

Luis de Alcalá

El Tractado de los Préstamos

que pasan entre mercaderes y tractantes
y por consiguiente de los logros, cambios,
compras adelantadas y ventas al fiado

Edición, introducción y notas de
Elena Carpi

Apéndice II



Edizioni ETS

A *preposición*

autor, y también con privilegio imperial, por diez años concedido deste tractado, prudente lector, dixe como, lo uno por convencer de que aquí principalmente tractamos, y lo otro por dar claridad que la desseavan, avía trabajado con el divino favor de sacar de luz la obrilla presente. Después, aviéndose de tornar amor de la verdad para cuyo testimonio vino el Redemptor que en este mi tractado, cuya materia tanto se usa y tanto toca y tanto toca a las consciencias de tantos, no viesse cosa que consciencias de tantos, no viesse cosa que a mí como hechor y en tal pena. Por esto, aunque antes le avía ya sometido todavía quise agora hazer otro tanto, rogando con mucha instancia todas tienen puntos de muchas doctrina, aunque unas me inclinaron con mis respuestas, cada una en su lugar. Otras cosillas de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que se responde se puede esperar por esta intención segunda no se ha de reducir los tributos al quitar, y si podemos matar o tomar sus haciendas y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más que se dixo quasi al fin del párrafoprecedente, si puede tomar si puede tomar a logro los dineros que alguno prestó no pagándole Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las mercaderías que se embían Tercera parte. §1 De la tercera parte de la principal respuesta al principio deste tractado. Folio 36. §2. Segunda respuesta intención virtual de negociar, y de los que prestan porque vayan sin cargo. Folio 41. Cuarta parte. Questión particular y muy poner en negociación lícita, o quería llevar sus mercaderías susodicho, dende el dicho número 5 hasta el número 9. Respuestas questión folio 46, número 9. Los doctores que parecen contrarios que parecen contrarios a la determinación susodicha, y respuesta es ganancia probable o veríssimil. Eodem folio y número 11, más y dubdas que puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a Alexandre de Ales y algún doctor dize si no lo prueba. Folio 49, número 21. Respuesta Andrés y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de estar más 23. Que emos de estar más a la verdad de la consciencia que que a las presumpciones judiciales. Folio 50, número 24. Repuesta a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. Que no se abre puerta mutuare " etc. dize assí. Semejante es el dinero del logrero con deleyte se duerme y con aquella suavidad de sueño se muere, y assí quanto tiene y posee se conuierte en debda de aquellos que un mercader, el qual pongamos que se llame Juan, presta tantos ducados por algún tiempo, sobre concierto que Pedro torne por algún tiempo, sobre concierto que Pedro torne a prestar al interesse y qué interesse es éste. En la tercera se responderá lo que le deven. En la quarta se porná una questión particular y 2, in corpo. et ad 6, y el mismo Gabriel ubi supra siguiendo 6, y el mismo Gabriel ubi supra siguiendo a la Summa Angelica - a la Summa Angelica - a la qual, aunque tan docto, sigue y alega el libro que hizo de los escriptores eclesiásticos - prestar uno se los hagan dar all, o de quien los tiene allá y los quiere traer trabajos, industria, gastos, daños y peligros que están annexos gastos, daños y peligros que están annexos a los tales cambios y y seca las bolsas y haciendas de los que tienen necesidad; y gastos y daños no pueden con mucho montar tanto, ni se mira sino debaxo de nombre de cambio. 4. El quarto es semejante también se da por letras como el segundo, assí como de Sevilla o Toledo letras como el segundo, assí como de Sevilla o Toledo a Medina o el segundo, assí como de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o lo qual es mucho más peor y diabólico, endereçando las cédulas haze recambio de todos los dineros y de lo que cuestan tornallos convencidos ser usurarios, y que por consiguiente se estiende suficiente, como aquí luego y en la segunda parte pornemos más o interesse digno de recompensa que se le estorva por prestar quiere dezir mutuum, y porque se entienda que toca también esto manifiesta o encubierta, según el contrato, como se dirá más 2, articulus 2. La una es que el precio de las cosas no estátado suele acontecer, su hacienda quede a buen seguro y la del próximo y entre quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden segunda parte - por diez reales, otros por onze otros por doze, párrafo17, 18 y 19, donde, como poco antes dixe, se tractan más después del principio en que se ponen los tales precios diversos si el que rige alguna República fuere requerido que ponga precio que ponga precio a las mercaderías - después de aver llamado y oídos los tales precios - es obligado por rigor de justicia mercader que tiene noticia de la diversidad de aquellos precios, más, que con esta consideración del tiempo en que se comienza principio ponerse diversos precios, mas ya que se sabe lo que seguro el que, por sólo fiar la tal mercadería, llevasse en el caso sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente vender

a 18 de março de 1543. Segunda vez impresso, después de revisto y a muchos que sin distinción querían defender los préstamos de que a otros que la desseavan, avía trabajado con el divino favor de a luz la obrilla presente. Después, aviéndose de tornar a a imprimir, creció en mí la consideración que siempre tuve; que - a este mundo y de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 a las consciencias de tantos, no viesse cosa que a mí como a mí como hechor y a los que mi doctrina siguiessen, como a los que mi doctrina siguiessen, como consentidores derribas a las censuras que en el título he dicho y al parecer del a otros en todo género de letras señalados me avisassen de a su sententia y otras no, determiné de inxerillas aquí a mi parecer provechosas he también añadido en esta impresión, a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo a obligación, y diferencia entre las dichas dos intenciones. a todos los infieles. Folio 15. §14. Que el Scoto comprehende a la larga lo que se dixo quasi al fin del párrafoprecedente, si a logro los dineros que alguno prestó no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo que se dexa de a Flandres, y del contracto del seguro y de la red que echa el a la questión o caso que se puso al principio deste tractado. a lo mismo, donde se distinguen las quatro maneras de préstamos a sus tiendas o molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta manera a la larga sobre lo que se dixo en el párrafo8 de la segunda a otra parte. Folio 42, número 1. Amonestación que sobre este a las objeciones desta questión folio 46, número 9. Los doctores a la determinación susodicha, y respuesta a Sancto Thomás y a Sancto Thomás y Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué a la larga que queda dicho en la segunda parte, párrafo4. Folio a Alexandre de Ales y a Ricardo. Folio 47, número 14. Respuesta a Ricardo. Folio 47, número 14. Respuesta al Innocencio. Eodem a Juan Andrés. Folio 50, número 22. Que se contradizen en sus a la verdad de la consciencia que a las presumpciones judiciales a las presumpciones judiciales. Folio 50, número 24. Repuesta a a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. Que no se abre puerta a los logreros en lo que aquí se determina. Eodem folio, número a la mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el que es a causa que el veneno secretamente va corriendo por todos los a quien lleva los logros. Síguese el tractado. Parte primera. a otro, que se llame Pedro, tantos ducados por algún tiempo, a prestar a Juan otros tantos, o más o menos, y para esto hazen a Juan otros tantos, o más o menos, y para esto hazen sus a la questión y se mostrará de quantas maneras se pueden hazer a la larga con su respuesta y averiguación, sobre si se puede a la Summa Angelica - a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a cada passo en esta distinción, como también en muchas cosas la a otro principalmente por ganar su amistad o benivolencia o a Toledo. En los quales cambios, lo que se da, siendo cosa a los tales cambios y a la distancia de los caminos y reynos a la distancia de los caminos y reynos estraños y cosas a los que le usan haze que tengan el alma seca de la gracia a ganar el interesse desta manera. Y ansí lo que se lleva a éste en la obra y en la intención, pero encubierto debaxo de a Medina o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la intención a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la intención del que da a otro lugar del reyno; mas la intención del que da los dineros, a quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo a quien los prestó. + De manera que entrambos estos dos cambios, a ellos todas las penas que los derechos ponen contra los a la larga; que por la misma regla se podría también escusar, a otro los dineros que quisiesse emplear en lícito tracto. Assí a los que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras cosas a la larga al fin desta primera parte, párrafo17 y 18 y en el a punto tan indivisible que no tenga alguna anchura de algún poco a peligro y daño. Y sobre estos fundamentos la Summa Angelica, a luego pagar o podrían vendella - aviendo quien la comprasse al a los quales doze se estiende esta anchura del precio, y cada uno a la larga estas compras y ventas. Y también se vea lo que digo a la mercadería que cada uno vende, y sabido ya el precio de en a las mercaderías - después de aver llamado a mercaderes justos y a mercaderes justos y prudentes que por su diversa estimación a señalar y poner el medio de aquellos precios. Luego también a seguir en lo que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen más a estimar la mercadería, y del tiempo en que ya se sabe la a juyzio de unos es más baxo y lo más alto que otros ponen, no a doze en el caso sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente a doze de presente, sino que es obligado a tomar el precio de en

II.11
II.4
II.6
II.7
II.8
II.10
II.15
II.16
II.16
II.18
II.20
II.26
II.29
II.19
III.2
III.8
III.30
III.31
III.32
IV.5
IV.28
IV.30
V.8
V.15
V.20
V.20
VI.1
VI.2
VI.3
VI.6
VI.13
VI.13
VI.25
VI.28
VI.29
VI.30
VI.31
VII.10
VII.14
VII.19
1r.6
1r.9
1r.9
1r.21
1r.24
1v.25
1v.25
1v.26
1v.31
2r.31
2r.34
2r.34
2v.2
2v.10
2v.15
2v.17
2v.17
2v.17
3r.2
3r.5
3r.9
3r.15
3r.18
3v.36
4r.1
4r.11
4r.22
4r.29
4r.33
4v.7
4v.21
5r.9
5r.10
5r.13
5r.15
5r.17
5r.25
5r.30
5r.31

puede lícitamente vender a doze de presente, sino que es obligado dicho. Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta opinión, y de vender se podrían entre sí concertar de no vendellas sino dineros para comprar también se concertassen de no comprar sino La primera será señalar cinco razones o causas que me mueven dicha opinión de las dichas dos personas. La segunda, responder La quinta será lo segundo que dixe, que avía de responder a las pruebas y razones de la anotación que, a lo menos tampoco tal necesidad en alguna de las partes que le constriña como dicho es sabe los precios que corren, puede dar su hazienda dize que ha lugar en estos contractos la donación de una parte Butrio y el Panormitano en el capítulo Plerique, De imm. eccle., quaestio 4, cuyas palabras son del bienaventurado Sant Augustín es de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze también También dize la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño de la costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y aun da 1 De emp. et ven., contra unos que vendían las cosas más caras contra unos que vendían las cosas más caras a los caminantes que ". La qual palabra, por ventura, se puso assí por no condenar también se podría dezir de la diferencia que ay del medio precio que ay del medio precio a los extremos, o - como dize Scoto - dize Scoto - a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado 7 y, después della, el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres tercera, que en ninguno dellos aya tal necesidad que le compella anchura que diximos. Para esto alegué al fin del dicho párrafo3 3 y 4, después de Henrrique de Assia y Gerson. Agora añado 3, membro 1 et 2, y al papa Adriano, quodlibet 6, articulus 3, y a la Summa Silvestrina, Emptio, §6, y Usu. 2, §1, y 8 alega la Rosela. Y assí podría añadir otros 100. Respuestas pruebas de la anotación. La quinta causa dixe que era porque, anotación, y esto veamos agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. quiere el dicho capítulo que sea obligado el que compra o vende similitud contra nuestra determinación. Ad secundam rationem. mercaderes sabios y cursados que entre sí contractan cada día, postreras - pues la anotación aquí no condena sino precios se apartan del medio y assí por consiguiente escusa Y assí en esta razón tampoco ay similitud para nuestro caso. respondo que dubdo yo que el tal gobernador sea obligado o trueca alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído por otro dél quando él, de su propria voluntad sola, se moviesse onze, como el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda aun puesto caso que el governador de la República sea obligado según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir el governador de la República devría dar muy buen salario cosas necesarias de otras partes, y las guardasse para vendellas guardasse para vendellas a quien las uviesse menester - paréceme salir de la anchura de los extremos que corren, se puede reducir más; pero, si no pueden llegar con el dicho precio del medio ni aun la costa principal - si la baxa del precio no llegasse esta excepción que aquí hago de la baxa de lo precios contradigo es logro por todas las leyes vedado, y assí no contradize lo uno es segunda. La primera puede ser en una de tres maneras, conviene saber, o antes del préstamo, quando en ninguna manera se movería la tal demasia, y el que la da se mueve de su libre voluntad la Silvestrina, usu. 6, §3, y otros canonistas y theólogos al que presta tener cosa ajena, ni por consiguiente ser obligado señor doctor que, aunque no aya señales, sola la voluntad obliga razón del préstamo no lo puede retener, y que assí será obligado y que assí será obligado a una de las dos cosas, esto es, o a una de las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o agora muestre el que presta su intención agora no, obligado será segundo para más alivio de la restitución. Pero en mi respuesta mi respuesta a la anotación que se sigue se pone una limitación quiere alguna demasia, sola la voluntad que della tenga le obliga voluntad que della tenga le obliga a una de dos cosas, que son o obliga a una de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad o dos autores. Mas, porque esta materia es delicada, y respondiendola demasia, agora sea con ánimo usurario agora no, es obligado agora no, es obligado a la restituir; y también es obligado assí. Si la toma con intención liberal, entonces no es obligado dura en él la sobredicha ygnorancia invencible no es obligado agora muestre el que presta su intención agora no, obligado será él tomado por razón del préstamo, no era absolutamente obligado Medina. Pero, si no lo toma con tal intención liberal es obligado toma con tal intención liberal es obligado a mudar la intención o no dado graciosamente, sino por causa del préstamo, será obligado sino por causa del préstamo, será obligado a mudar la intención o señor de lo que recibe; y assí no es obligado absolutamente entender Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no es obligado o livianamente. Si probablemente lo juzga, es obligado	a tomar el precio de en medio, que es de onze, assí para tomallo a los autores della justa y obligatoria - han passado entre mí y a tal precio. Y entonces, aunque entre todos corriessse aquel a baxo precio. Mala intención, dixe, por quien lo a no admitir esta dicha opinión de las dichas dos personas. La a las pruebas y razones que traen. La tercera, poner la dicha a las pruebas y razones de la anotación que, a lo menos a mí a mi juicio, no concluyen eficazmente lo que pretenden. Primera a lo que haze - assí como el hombre libre, que como dicho es sabe a quien passa por la calle, assí también la puede dar al que le a otra en la latitud del precio, como también lo afirma el a los quales alega y sigue la Summa Rosella, Emptio, párrafo8. a Macedonio. No es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho, a esto lo que en sentencia dize el mismo Sant Augustín contra a otro, sino el que haze lo que el derecho no consiente. Y otra a todo esto más confirmación el estatuto del concilio Valentino a los caminantes que a otros. Y no se les manda allí que tomen el a otros. Y no se les manda allí que tomen el precio de en medio, a quien no quiere vender al fiado sino por el precio subido que a los extremos, o - como dize Scoto - a lo que anda cerca de a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el a guardar el tal medio. Por lo qual assimismo tienen Sancto a que las reduce la Silvestrina, emptio, párrafo9 que son: la a tomallo como lo puede aver. No alego aquí lo que las leyes a la Summa Angelica, que tenía esto después de Scoto en la a Sancto Thomás, que tiene también lo mismo, 2 - 2, quaestio 11, a la Summa Silvestrina, Emptio, §6, y Usu. 2, §1, y a la Rosella, Emptio, §8 y Usu. 2, §13 In additione a las pruebas de la anotación. La quinta causa dixe que era a mi parecer, no concluyen eficazmente lo que pretenden las A la primera probación de la auctoridad del capítulo Naviganti, a tomar precisamente el medio de los precios sino que, si más o A lo segundo de las quatro circunstancias respondo dos cosas. La a los quales tampoco es lícito salir del justo precio, fuera de a los que, sabiendo los dichos precios se apartan del medio y a los que no los saben, lo qual se incluye en las dichas dos A lo tercero, del regidor de la República, respondo que dubdo yo a poner precisamente el precio de en medio, sino que basta poner a que se la vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, como a vender o trocar la tal cosa. También se podría dezir que uno a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, que el mercader a poner el precio de en medio, para todos no sería justo el tal a su costa, ni planta viña que no deva comer de su fruto etc., y a quien truxesse las cosas necesarias de otras partes, y las a quien las uviesse menester - paréceme a mí que lo que dize en a mí que lo que dize en esta anotación de guardar el medio de a concordia para los que venden, desta manera. Concordia entre la a la tal moderada ganancia podrán entonces llevar el extremo, o a la tal costa principal - aunque lo fiasse por diez años; porque a lo que poco antes puse - que según ley divina y natural el que a lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de declarar a saber, o antes del préstamo, quando en ninguna manera se a prestar lo que presta o fia sino por la demasia que se le ha de a dalla y no porque vea que el que presta la quiere o demanda, a quien alega y sigue la Summa Angelica, restitutio 1, in verbo " a restitución ". Y dize también el Gabriel ubi supra, articulus 1 a restituir, y que por tanto se devría dezir aquí que no ay a una de las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a a dexar el propósito o a restituir lo que llevaré. La segunda a restituir lo que llevaré. La segunda cosa es que le parece ser a restituir lo que lleva. Lo que yo puse en este § va a la anotación que se sigue se pone una limitación a este a este segundo dicho del señor Medina, y también al dicho § a una de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad o a a dexar aquella voluntad o a restituir lo que le dieren. Y la a restituir lo que le dieren. Y la razón principal desto, según a ella sin muchas distinciones no se puede bien declarar la a la restituir; y también es obligado a restituylla si es verdad a restituylla si es verdad lo segundo, conviene saber que está en a restituylla salvo si después conociesse que el otro no se la a la restituir. Y con esta modificación se ha de entender lo a restituir lo que lleva. Que esto se ha de entender quando el a restituylo porque bastava dexar aquella ruyñ intención y a mudar la intención o a restituylo, como acabamos de dezir a restituylo, como acabamos de dezir agora, porque ha de juzgar a mudar la intención o a restituylo, porque ha de juzgar que con a restituylo, porque ha de juzgar que con aquella intención no a restituylo, porque le basta que mude la intención. Y desta a restitución. Si es verdad lo segundo, que es que dubda si le es a restituylo hasta que le conste lo contrario y lo tome con	5r.32 5v.4 5v.15 5v.19 5v.28 5v.29 5v.37 5v.37 6r.5 6r.7 6r.13 6r.20 6r.23 6v.7 6v.9 6v.19 6v.25 6v.28 6v.28 7r.3 7r.8 7r.8 7r.9 7r.27 7r.32 7v.8 7v.12 7v.16 7v.16 7v.19 7v.20 7v.24 7v.25 8r.11 8r.25 8r.30 8r.31 8v.1 8v.2 8v.17 8v.20 8v.29 8v.33 9r.11 9r.14 9r.15 9r.16 9r.19 9r.25 9v.6 9v.14 9v.21 9v.30 9v.31 10r.27 10v.1 10v.8 10v.32 10v.35 10v.36 10v.36 11r.7 11r.11 11r.12 11r.22 11r.23 11r.23 11r.30 11v.9 11v.10 11v.29 11v.31 11v.36 12r.5 12r.9 12r.9 12r.21 12r.21 12r.21 12r.24 12r.26 12v.2
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

liberal y graciosamente dada sino por el préstamo, es obligado aunque el que se la da la dé liberalmente, es asimismo obligado es asimismo obligado a una de dos cosas, esto es, o a una de dos cosas, esto es, o a quitar de sí aquella intención o tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que presta es obligado Y así esto que recibe es ya usura y por consiguiente es obligado aunque no uviese prestado cosa alguna, y así no es obligado y recibe lo que le es dado liberalmente, tampoco será obligado que es symonia mental, si de fuera no es manifestada no obliga intención es llevarla por el préstamo, que entonces será obligado todo dárselo o perdonárselo, como lo puede hazer si se lo viene dádiva, y que de todo en todo quiere que sea suyo, no es obligado y sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel que prestó en que la usura mental que se está en el pensamiento obliga más seguro que en tales cosas se deve siempre escoger me induzen de Adriano, juntando con ella la declaración que aquí he dado teniendo por cierto que se la davan graciosamente, será obligado + §10 Segunda intención. La segunda intención de que comenzamos amistad o de natural obligación le es devida, así como que aquél le es devida, así como que aquél a quien yo presto me torne él su charidad o amistad, porque los beneficios hechos de una parte esperar de la manera que se ha dicho este reconocimiento de aquél sobre concierto la demasía o ganancia de que aquél me tornasse feudo pone la Summa Angelica por primero de sus casos, y remítase porque no sé en España donde se acostumbre, y porque haze poco §10. 3. El tercero, quando el que presta no es pagado ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo que se lleva es que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o a aquéllos advertencia dixe aquí "justamente", porque no piense alguno que In Fidelitas, §7. + Y los dichos treze casos puédelos ver y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce interesse ay la diferencia que adelante parecerá, y lo reduce llevar alguna justa demasía. Scoto. Los treze casos reducidos según el juyzio exterior, mas quanto a la consciencia estaremos La segunda manera que Scoto pone es quando no passa contrato. Y daño del que me la vende. Si es por avella para tornalla después al tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que lo dexamos de prudencia humana y no hago aggravo alguno. Antes, hago bien es yllícita e yo que la hago peco mortalmente, y soy obligado más de lo que doy - así como si pusiésemos el precio del trigo en año y en tierra donde si falta un poco el agua puede subir consiguiente yo que aquello hago peco mortalmente y soy obligado pongo en la segunda parte, §9, y que lo hagan las personas consciencia podría llevar por ella un ducado, y dos, y tres, si se vende, y así de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, como parece en los dichos capítulos In civitate et Naviganti. Y que en el dicho capítulo In civitate parece que contradize algo aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o en otro cercano Si no queda determinado el precio, sino que pongo que se pague porque yo me pongo en seguro - a lo menos por la mayor parte - y y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura y seré obligado necesidad o provecho que se me ofrezca, o por hazer plazer de bolver. De manera que, si quando yo lo presto vale la hanega o por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más más que otro, y entonces yo, que así lo vendí, podría llevar no lo vende o presta agora, principalmente sino por hazer plazer en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga en dineros si en el dicho mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir pues no se me da más que me lo pague en trigo que en dineros. en trigo y guardallo, como es dicho, también podrá vendello de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es acostumbrado C. De sentiis que pro eo quod interest proferuntur, quanto que pro eo quod interest proferuntur, quanto a lo que haze uxor, y Pedro de Ancarrano en el capítulo 1, De usuris, libro 6, tal día, y por no dárme lo tú yo soy constreñido con necesidad rmelo tú yo soy constreñido con necesidad a tomar otros dineros trabajos que no avía de passar, o vendo por ventura mi hazienda hazienda a menos precio o cosa semejante, tú me quedas obligado el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo la hazienda aunque no aya por donde se pueda condenar el deudor, es obligado y así de qualquier otro daño que por causas semejantes vengan Gabriel en el dicho notable 2 - el que, según agora se dixo, tomó agora se dixo, tomó a logro para cumplir lo que no le era pagado que avisó primero su debdor que le era necesario tomar aquello logro, podría pedir lo que así pagasse, porque no es obligado de recompensar todo enteramente lo que se esperaba, sino lo que que concluyen las dichas summas que el que no es pagado a restituyllo; y también si la dubda es liviana y no la desecha a una de dos cosas, esto es, o a quitar de sí aquella intención o a quitar de sí aquella intención o a restituyl lo que le dieren, a restituyl lo que le dieren, que es contra la sentencia de Scoto a restitución. Y para concordia de las opiniones contrarias que a restituyllo, porque la intención del que recibe la tal demasía a restitución, en el qual caso - dize - ha lugar la opinión de a restitución. Todo esto es de Adriano. Y aquí también pone la a restitución, y la usura sí. La qual razón pone también el Abbad a dexar aquella intención o restituylr. Y la segunda cosa, en lo a restituyl, según lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma a restituyllo, aunque ha de hazer penitencia de la intención a restituyl la demasía que lleva. Esto todo dize el arçobispo de a restitución - y el camino más seguro que en tales cosas se deve a que me parezca que se deve tener lo contenido en esta dicha a las palabras del doctor Medina y lo que agora puse que dezía el a restituyllo sabiendo después lo contrario, si la cosa está en a hablar en el §6 es quando el que presta principalmente a quien yo presto me torne él a prestar otra vez, estando yo en a prestar otra vez, estando yo en otra tal necesidad. Esto no a otra encienden y abivan la charidad. Y lo mismo en sentencia a su presto, no empero sería lícito hazer sobrello alguna a prestar por razón de mi préstamo. Diferencia de las dos a lo que dize en el título Feudum, §31. Lo qual del feudo a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa es del yerno que a su término, y por esto ha perdido algo, lo qual es interesse de a infieles que tienen usurpado lo que poseen o a aquéllos a a aquéllos a quien justamente podemos matar, o tomar sus a quien justamente podemos matar, o tomar sus haciendas. ADDICIÓN a todos los infieles podemos indistinctamente matar, o tomar sus a la larga quien quisiere, en los lugares alegados, pero muy a interesse, y el 9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce a a dádiva liberal, y en el 13, como dize el Gabriel quaestio 11, a dos maneras en general, en las quales sin consciencia se puede a dos maneras. La una es sobre contracto, la otra sin contracto. a lo que confessare el que haze los tales contractos, con tanto a ésta se reduce todo lo que se da libremente, no lo pidiendo ni a vender o para otra cosa que quiero con tal daño del próximo, a como valiere quando me lo han de dar, tal contratación es a mi próximo si tiene necesidad de mis dineros, salvo si el que a restituyl lo que valió más al tiempo que me la dieron. Porque a tres reales en año y en tierra donde si falta un poco el agua a siete y ocho reales o más y aunque haga buen año no puede baxar a restitución de lo que más valió, porque falta aquí lo que según a quien permite el derecho tales negociaciones y no de otra a tanto llegasse el precio común adonde y para quando se vende, y a quien bien lo mirasse, por lo que se acaba agora de dezir del a lo que en el dicho capítulo In civitate parece que contradize a esto, adelante respondemos en la segunda parte, §12 al a él. Si no queda determinado el precio, sino que pongo que se a razón de como más valiere en qualquier tiempo del que corre a mi próximo en peligro e daño y quiero esta seguridad y mejoría a la restitución, según queda dicho aquí arriba en este mismo a quien me lo ruega, siempre tengo de tener acatamiento al precio a quatro reales y al tiempo en que he de ser pagado vale la misma a la larga en el dicho §7 de la segunda parte. + §19. a cómo valió más en todo el mes, y así sería mayor agravio para a quien se lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es de a cómo valiesse el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize que, si a esto digo que todas estas tres cosas así dichas son muy a lo del tercero notable, pues no se me da más que me lo pague en A lo del quarto notable, es de dezir que si de verdad el que a como se esperaba que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía a tractar y donde tiene certidumbre o experiencia y probabilidad a lo que haze a la materia presente - según lo colige el Gabriel a la materia presente - según lo colige el Gabriel ubi supra, y a los quales sigue la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la a tomar otros dineros a logro, o passo algunos trabajos que no a logro, o passo algunos trabajos que no avía de passar, o vendo a menos precio o cosa semejante, tú me quedas obligado a los a los tales daños. Lo primero parece por el capítulo Pervenit, De a menos precio, lo nota la glosa en el mismo capítulo Conquestus a tal recompensa en el foro de la consciencia. Lo qual también a alguno, en lo qual no ay dubda. Y según algunos - como lo nota a logro para cumplir lo que no le era pagado a su tiempo, podrá a su tiempo, podrá pedir lo que así pagó de logro si a logro, y la segunda que no lo pudo hallar de otra manera salvo a echar sobre sí el cargo de recibillos prestados graciosamente, a buen juyzio pareciere según la condición de las personas y a su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda hallar los

12v.14
12v.19
12v.20
12v.20
12v.30
13r.2
13r.14
13r.18
13r.21
13v.12
13v.17
13v.24
13v.33
14r.9
14r.11
14r.13
14r.17
14r.21
14v.11
14v.11
14v.14
14v.24
14v.33
15r.36
15r.39
15v.4
16r.1
16r.2
16r.2
16r.6
16r.11
16r.18
16r.19
16r.25
16r.27
16v.9
17r.3
17r.31
17v.2
17v.5
17v.28
18r.11
18r.12
18r.19
18v.5
18v.11
18v.15
19r.28
19r.29
19v.5
19v.6
19v.10
19v.12
19v.20
19v.23
20r.12
20r.27
20r.35
20v.20
20v.25
20v.33
20v.34
21r.1
21r.3
21r.19
21r.20
21r.23
21r.31
21r.32
21v.1
21v.2
21v.6
21v.10
21v.17
21v.20
21v.20
21v.23
21v.27
22r.5
22r.12

dichas summas que el que no es pagado a su tiempo y toma dineros	a logro, aunque pueda hallar los dineros prestados podrá pedir lo	22r.12
diziendo que lo primero parece cosa más razonable, se da lugar	a creer que se pueda también tener lo segundo que concluyen las	22r.18
del tractado prueba adelante quasi al fin en las respuestas	a las objeciones de aquella cuestión respondiendo a los dichos	22r.21
las respuestas a las objeciones de aquella cuestión respondiendo	a los dichos del Abbad - el término comparativo siempre presupone	22r.22
el caso presente no es cosa razonable si Juan, que prestó dineros	a Pedro, por no pagalle Pedro en su tiempo es tan necesitado de	22r.24
dineros, que pudiéndolos hallar prestados sin logro los tome	a logro para pedir a Pedro lo que assí pagasse, porque es contra	22r.27
hallar prestados sin logro los tome a logro para pedir	a Pedro lo que assí pagasse, porque es contra la charidad del	22r.27
se puede Pedro razonablemente llamar involuntario y forçado. Y	a la razón que traen los summistas alegados, que no es Juan	22r.29
razón que traen los summistas alegados, que no es Juan obligado	a echar sobre sí el cargo de buscallos prestados graciosamente,	22r.31
solamente es contra charidad tomar en tal caso Juan los dineros	a logro quando los halla sin él, mas que aun también es contra	22r.36
Porque, si dende el principio que prestó Juan los dineros	a Pedro sacara esta condición, conviene saber que si para tal día	22v.3
que si para tal día no le pagasse que Juan tomasse los dineros	a logro para cumplir su necesidad aunque los hallasse sin logro	22v.4
de Andrés, no los quiera tomar dél sino de Martín que se los da	a logro, sin tener otro respecto, pues aun la pena convencional	22v.13
término, aunque los halle prestados graciosamente los puede tomar	a logro teniendo necesidad dellos y pedir al debdor el logro que	22v.27
no es razonable, sino contra charidad et justicia. Respuesta.	A esto respondo que aquí yo no hago sino referir lo que dizen	22v.31
la anotación, concurriendo en el caso dos condiciones con que,	a mi parecer, se deve entender lo que aquellas summas dizen, que	22v.37
buscar los dineros sin logro. La una condición es quando el tomar	a logro se puede hazer sin peccado, como Sancto Thomás, 2 - 2,	23r.2
Ad usuram accipere y mil otros. La otra es quando el que no paga	a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere	23r.8
derecho en el sexto, que la tardança en lo que no se ha de tener	a todo hombre es dañosa. Y otra regla también allí dize, que por	23r.12
es dañosa. Y otra regla también allí dize, que por demás es pedir	a alguno que otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar la	23r.14
Y también no se puede negar que, de pedir yo dineros prestados	a otro no se me pegue alguna obligación y aun muchas veces	23r.16
no se me pegue alguna obligación y aun muchas veces vergüença,	a lo qual, concurriendo las dichas condiciones, ninguna ley ni	23r.18
me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no es fiel en pagarme	a su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo será en	23r.20
pone, 12, quaestio 2, Precarie., que ninguno deve ser constreñido	a hazer bien a otro contra su voluntad. De manera que, a mi	23r.26
2, Precarie., que ninguno deve ser constreñido a hazer bien	a otro contra su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no avrá	23r.26
a hazer bien a otro contra su voluntad. De manera que,	a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo que dize la anotación, de ser	23r.27
anotación dize se ha de tener y guardar en dos casos contrarios	a las dos condiciones que arriba pusimos. El uno es quando el	23v.1
que arriba pusimos. El uno es quando el debdor dexa de pagar	a su tiempo lo que deve, por necesidad que no le da lugar sin	23v.2
lo que deve, por necesidad que no le da lugar sin mucho daño	a otra cosa. El otro es quando no pudiesse el acreedor tomar los	23v.3
cosa. El otro es quando no pudiesse el acreedor tomar los dineros	a logro sin peccado, porque entonces, aunque el peccado fuesse	23v.5
hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones	a una parte y a otra, y en tales casos de opiniones o dubda es	23v.8
más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y	a otra, y en tales casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado	23v.8
todo esto digo que yo no querría que nadie hiziesse esto de tomar	a logro los dineros pudiéndolos aver de otra manera, porque	23v.18
y ha lugar en qualquier ganancia que se me estorva por prestar yo	a otro a su ruego mis dineros con que avía de tractar, o las	23v.34
en qualquier ganancia que se me estorva por prestar yo a otro	a su ruego mis dineros con que avía de tractar, o las mercaderías	23v.34
§11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme también	a lo que dizen los doctores puestos en el segundo exemplo de los	24r.10
vendiendo al precio que corre y se tiene por justo, y traen	a sus casas las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de	24r.19
hablar más largamente en la dicha quarta parte, respondiend	a Sancto Thomás y a Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente	24r.22
en la dicha quarta parte, respondiend a Sancto Thomás y	a Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente es el interesse	24r.22
ciertos o tuviessen aquella probabilidad que avían de hallar	a quien vendellas justamente al contado, como lo nota muy bien la	24v.1
no se puede sacar el justo precio, no se ha de mirar entonces	a lo que vale al contado sino al tal precio justo, aunque se ffe	24v.19
una parte se pone en seguridad de ganancia por la mayor parte, y	a la otra en aventura de pérdida, como es aquí, y según assimismo	25r.5
y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en esto sigue	a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se saca de los	25r.7
no parece del todo cierto. De las mercaderías que se llevan	a Flandres. Porque, aunque la ganancia de los mercaderes de	25v.6
la ganancia de los mercaderes de Burgos quando embían por mar	a Flandres sea incierta de la certidumbre que aquí el tractado	25v.8
ella, lícito será llevar tanto allende de lo que presta quanto,	a buen juyzio, otro con tal contracto lícitamente diera a Juan,	25v.13
quanto, a buen juyzio, otro con tal contracto lícitamente diera	a Juan, por tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga	25v.14
con tal contracto lícitamente diera a Juan, por tener derecho	a aquella ganancia incierta. Ni obliga a esto lo que en este	25v.14
a Juan, por tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga	a esto lo que en este § se dize de la regla de Scoto, que	25v.15
aunque passe la mercadería por peligro de mar; para que,	a petición o importunación de Pedro que pide a Juan prestados sus	25v.26
de mar; para que, a petición o importunación de Pedro que pide	a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan con él no por	25v.27
saque sino piedras. Y con aviso dezimos que puede Juan hazer esto	a importunación de Pedro, porque de suyo no podrá Juan obligar a	25v.34
a importunación de Pedro, porque de suyo no podrá Juan obligar	a Pedro para que le dé aquel certum quid porque, si Pedro se	25v.35
que le dé aquel certum quid porque, si Pedro se obliga de pagar	a Juan todo el daño que se hallare por verdad que incurrió por lo	26r.1
la estimación justa que se puede agora tener, como quien assegura	a Juan la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y assí dize muy bien	26r.4
qué razón sea yflicito si Pedro pide dozientos ducados prestados	a Juan, que Juan le diga: " Yo avía de embiar a Flandres con	26r.12
ducados prestados a Juan, que Juan le diga: " Yo avía de embiar	a Flandres con quatrocientos ducados por tal mercadería, y si os	26r.12
Pedro se concierta con Juan de su voluntad, por no aguardar	a lo que le montará la ganancia de los dozientos ducados que	26r.19
lo que le montará la ganancia de los dozientos ducados que embía	a Flandres, y le quiere dar dende luego un certum quid moderado,	26r.20
la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan constriñesse	a Pedro para que dende luego le diesse aquel cierto precio,	26r.28
le diesse aquel cierto precio, porque basta que se obligue Pedro	a dar tanto quanto se hallare por verdad que Juan ganó con los	26r.29
por verdad que Juan ganó con los dozientos ducados que embió	a Flandres. Esto todo es de la anotación que, como emos dicho,	26r.31
partes, y assí es menester bien declaralle. Respuesta. Digo que	a esta anotación ay que responder dos cosas. La una es que lo	26v.5
incierta. Y en el §4 desta segunda parte y en la respuesta	a Sancto Thomás y Durando, que está adelante en la quarta parte,	26v.21
qual, allende de lo contenido en los dichos §5 y respuesta	a Sancto Thomás y Durando, queda también manifiestamente inferido	26v.29
de Butrio solenne jurista, Usu. pri., §77 al fin. Donde,	a lo que Sancto Thomás llama daño de lo que estava en virtud o	26v.36
mar peligroso, según es aún el que la anotación señala de España	a Flandres, o tienen otros impedimentos semejantes, no puedan	27r.3
dize que no se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros	a Pedro todo lo que puede ganar, o obligándole de suyo a cierta	27r.33
dineros a Pedro todo lo que puede ganar, o obligándole de suyo	a cierta cosa por prestarle los dineros que avía de emplear. Lo	27r.34
assí incierta que depende de la fortuna - como quien se aventura	a poner tanto sobre sí yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o	27v.8
como quien se aventura a poner tanto sobre sí yrá el rey	a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o	27v.8
de fortuna, y finalmente por la similitud del que avía de embiar	a Flandres mercaderías de 400 ducados y le pide otro los	27v.21
da los dineros por préstamo que le haga, sino porque se aventura	a perder lo que le da, por ganar más si acertare. Y el pescador	27v.29
assegurador muchas vezes acaece que por un ducado que lleva viene	a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se haze	28r.2
y aun más. Lo qual todo no se haze porque se preste dineros uno	a otro, sino porque cada uno se quiere aventurar a lo que le	28r.4
dineros uno a otro, sino porque cada uno se quiere aventurar	a lo que le viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria y del	28r.4
por su ruego, o en tal mercadería que tengo o quiero embiar	a Flandres o a otra parte. Que aunque es, como ya quedó dicho,	28r.17
ruego, o en tal mercadería que tengo o quiero embiar a Flandres o	a otra parte. Que aunque es, como ya quedó dicho, ganancia	28r.17
salvo si no quisiessse alguno dar este nombre de potencia	a la que, distinguiendo entre dos potencias que ay en el dinero,	28r.38
no assí absolutamente tomada, sino en quanto está subjecta	a la industria del mercader o comprador, que llama él allí "	28v.4

en este nuestro caso. Y que los doctores llamen ganancia possible para el tiempo por venir una parte se pone assí en seguro y es la similitud que dixe que ponía del que quiere enviar como he dicho, de ganancia aun más que probable. Y caso semejante de concertarse por cierta cosa sobre este interesse, semejante es poner en aventura. De manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen + §8. Y para que más claro se vea lo que arriba començamos destos. Exemplo primero. El primero es que si uno no me pagó pagó a su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo acostumbrado todo lo que con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo al precedente, es quando uno quisiesse llevar sus mercaderías supra, y la Silvestrina, Usu. 1, §21, respondiendo allí 11 y 12, y no ay en ello ficción ni engaño alguno, y se haze ad primum. §9. Y por lo que aquí digo de llevar sus mercaderías otras cosas, y luego al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden 15, quaestio 10, artículo 3, dubio 2, que en esto sigue y alega Angelica, y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, siguiendo 11, siguiendo a Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 77, articulus 4 y queriendo por esta manera de ganancia, sin intención de agraviar manera de ganancia, sin intención de agraviar a nadie, proveer y necesidad. La segunda intención es desseo de aprovechar que las han de aver menester, y por ventura no las hallarían es movido por voluntad piadosa de querer tener con que ayudar el que compra algo por diez lo puede vender por doze sin llevarlo el justo precio, porque de otra manera sería contrario assimismo 77, articulus 4, ad secundum, el qual es semejante o quasi que quieren comprar primero que lo compren, y antes aún que passe casos ya dichos que le escusan, peca mortalmente y es obligado lícitas, y otro que no tiene al presente dineros le rogasse que se puede llevar por razón de la ganancia que se estorva 10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de los cinco que començamos del principal. Lo qual es de entender quando el yerno sustenta ya ganar con el dote que el suegro le detiene, pues aquí no se mira detiene, pues aquí no se mira a las cargas del matrimonio, sino que, assí en este caso como en qualesquier otros semejantes por su trabajo y negociación, si no tuviesse voluntad de socorrer costumbre o malicia que aya de no comprar al contado si no es y alcavalas, quede el mercader con alguna moderada ganancia por un real justamente la vendiesse por un ducado y aun más. Pero y aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, y con ellos también podrá llamar ganancia moderada siete o ocho por ciento en un año ocho por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez esto assí por la diversidad de los precios, o porque vienen tanto también que assimismo mire el que assí vende que no agravié assimismo mire el que assí vende que no agravié a unos más que otros, quiero dezir que, por amistad o porque algunos vengan más semejante, no cargue, para sacar la tal moderada ganancia, sacar la tal moderada ganancia, a unos lo que quisiere soltar lo que quisiere soltar a otros; assí como, si no quisiesse llevar como, si no quisiesse llevar a unos salvo siete o seys o menos, y a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que o más ygnorantes o por otra causa equivalente, les llevasse o mala costumbre no mudasse los precios, y conforme también su negociación que llevar la ganancia sin trabajo; y dize él que, lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto es que si le diessen y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes. y gastos ha de llevar aun algo menos de lo que esperaba ganar número 5, es error intolerable. En lo qual ymita el Gayetano y el que presta tanta abundancia que de necesidad sea obligado en que el que ansí tiene es obligado de socorrer o hazer limosna Porque, si tal disposición oviessse en entramos, sería obligado Toledo, y puede ser también que en otras partes. De los que van paños, y assí podemos dezir sedas y qualesquier otras cosas, va otras cosas, va a otro que tiene dineros y los suele yr a comprar otras cosas, va a otro que tiene dineros y los suele yr a comprar hiziere le dará tantos maravedís o ducados de ganancia dende allí el que se los pide y quiriéndolo assí, no por pura necesidad que demasía, no ay dubda entonces sino que comete usura y es obligado en la dicha dis. 15, como arriba diximos, y parecería otrosí deve mirar que el que ansí prestare no sea hombre que suele dar escusar de culpa esta ganancia, no haze al caso que se preste al que ansí presta, o cosa semejante. Esto ansimismo me parece de quatro o cinco meses o por ay que puede aver de una feria todo condena esto por contracto usurario. Y, lo segundo, porque años arreo no pueden ser yguales los peligros, gastos y trabajos capítulo, donde dize que los que compravan prometían de pagar demasía. No es contraria la segunda parte, antes favorece assí porque concluye el Papa diziendo que no se pueden esconder hallan algunas diferencias, ay allí muchas cosas que me parecen a la que la annotación llama fingida, si esto quiere dezir, yo a la otra en aventura; porque, según pone por exemplo, en el a Flandes mercaderías de 400 ducados etc., porque el interesse a éste es el quarto exemplo que se pone adelante en esta segunda a lo ya dicho de los que se quieren poner en aventura. De manera a mi caso, de no poder llevar el que presta sus dineros interesse a tractar en el §4, y cómo y cuándo por razón de la misma a su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo acostumbrado a a tractar con aquellos dineros que le presté, le puedo llevar por a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad en el capítulo a otra parte y otro se las quisiesse comprar donde las tiene a los contrarios. Y, puesto caso que algunos, como es Ostiense en a ruego del que pide los dineros prestados, se puede lícitamente a otra parte y de lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros a otros porque les den alguna cosa más de lo que les costó. Esto a los dichos Alexandre y Summa Angelica, y la Silvestrina, Emptio a Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 77, articulus 4 y a Ancarrano, a Ancarrano, capítulo 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. Y la a nadie, proveer a las necesidades de su persona y casa. Y assí a las necesidades de su persona y casa. Y assí lo hazen muchos a la República, que es comprallas entonces para que después los a comprar, las hallen en su poder y las compren si quisieren. La a los pobres y necesitados. En todos estos casos, lícitamente se a otra parte ni mejorallo, no excediendo el justo precio, porque a la verdad. ADDICIÓN. También se podría entender esto, y sería a lo que aquí arriba diximos que añade la Summa Angelica. Esto es a su poder lo venden por onze o doze, hase de tener - como dixe - a la restitución de lo que lleva demasiado. Y que contra el tal a éste que le vendiesse aquellas cosas compradas o se las a quien presta sus dineros, guardadas las condiciones que a poner aquí en el §8 es que si yo tengo dozientos ducados a su costa las cargas del matrimonio, y que es hombre que ha de a las cargas del matrimonio, sino a su interesse. Esto dize a su interesse. Esto dize Adriano. Y entiende tú todavía que, a él, se han siempre de descontar los peligros, gastos y trabajos a su próximo, quedando él sin daño. De manera que la principal a menos precio, como lo dixe al fin del §4 en la primera a juyzio del sabio confessor o de otro buen varón. Para lo qual a muchos doctos y entendidos, y con ellos también a mi poco saber a mi poco saber, parece que, cessando la puja o baxa de los a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo y riguroso a lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, ni ocho, a concertarse desta manera entramas partes. Y con tanto también a unos más que a otros, quiero dezir que, por amistad o porque a otros, quiero dezir que, por amistad o porque algunos vengan a su tienda, o porque vee que unos no conocen la cosa tan bien a unos lo que quisiere soltar a otros; assí como, si no quisiesse a otros; assí como, si no quisiesse llevar a unos salvo siete o a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que a a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o porque los vee en a aquellos suelta o porque los vee en más necesidad o más a nueve o diez o más. Porque ya esto no solamente sería a las circunstancias del dicho §5, que es sentencia en que a su ver, bastaría que le sea impertinente ganar lo uno con a escoger, no se le diessse más por lo uno que por lo otro. La A esto digo que, como se aya de entender esto de poder llevar a juyzio de buen varón. Y dize más en el dicho artículo 2: que, a Ostiense que, según también allí tocamos y más largamente a socorrerle, según los casos en que el que ansí tiene es a su próximo; los quales casos vea quien quisiere en los a prestalle aquello sin ningún interesse, so pena de pecado a comprar para otros paños etc. Y es que un mercader que a otro que tiene dineros y los suele yr a comprar a otras partes a comprar a otras partes, y conciertasse con él que le trayga a otras partes, y conciertasse con él que le trayga tantos paños a medio año, o uno o como se conciertan. Y por todo lo sobredicho a ello le constriña, sino porque le está assí bien y vee que la a restituyr todo lo que assí lleva. + 5. La quinta condición y a los hombres que su desseo era de ganar antes desta manera que a logro. Item, quanto a esta condición postrera, parece ansimismo a breve o largo tiempo, salvo si, como yo digo, no naciesse a mí bien, entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos o tres a otra, para quando se suelen hazer estos préstamos, y del qual a mi juyzio, siendo ansí perpetuo, no se podría escusar el a que se ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni a cierto término por venir seys libras, por lo que valía de a esto en lo que dize que cometían pecado aquellos que vendían si a Dios los pensamientos, y por lo que dize el Scoto ubi supra, a mí, y también creo que parecerán a otros que bien las quieran

28v.9
28v.29
29r.6
29r.18
29r.21
29r.22
29r.27
29r.33
29r.34
29r.36
29v.18
29v.25
29v.30
30r.5
30r.10
30r.11
30r.15
30r.16
30r.17
30r.30
30r.30
30r.35
30v.1
30v.6
30v.23
30v.25
30v.32
31r.18
31r.21
31v.9
31v.17
31v.22
32r.11
32r.30
32r.30
32r.32
32v.21
32v.28
33r.3
33r.14
33r.15
33r.18
33r.19
33r.28
33r.30
33r.31
33r.32
33r.34
33r.35
33r.35
33r.36
33r.36
33v.1
33v.13
33v.22
33v.24
34r.5
34r.21
34r.27
34v.24
34v.26
34v.28
35r.17
35r.20
35r.20
35r.21
35r.23
35r.33
35v.4
35v.12
35v.17
35v.21
35v.23
35v.26
35v.34
36r.2
36r.20
36r.26
36r.37
36v.18

muchas cosas que me parecen a mí, y también creo que parecerán a otros que bien las quieran mirar, verdadera usura y camino para a la cuestión o pregunta que al principio de todo se puso. La a Pedro dozentos ducados, principalmente porque Pedro le torne a él a prestar otros tantos o más o menos, es de sí vicioso y a prestar otros tantos o más o menos, es de sí vicioso y usurario a prestar. La qual demasía assí llevada es verdadera usura con a lo interior de las consciencias y a la raíz del obrar y merecer a la raíz del obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la a Pedro tantos ducados sobre concierto que Pedro le torne a a prestar a él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede a él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer en a prestar a Pedro lo que le pide por sola charidad, viendo que lo a Pedro lo que le pide por sola charidad, viendo que lo ha a prestalle, no tenía intención ni esperanza que Pedro le a él a prestar pero, ya que presta, obligasele Pedro de su propia a prestar pero, ya que presta, obligasele Pedro de su propia y a prestar otro tanto, o más o menos. Y recíbelo Juan no por a hazello de su voluntad sola, pudiéndolo después hazer. Aquí a Pedro, se mueve principalmente por charidad, de forma que en a prestar, pues que puede tener respecto a su interesse de la a Juan que le preste tanto y Juan dize que le plazze; pero Juan ni a su próximo, mas muévese principalmente o por importunación o a Juan que le preste tantos ducados; y sin que Juan le muestre a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo haze assí, y le plazze a pensar de hazello o no hazello principalmente por charidad. a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal obligación o offerta a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro le a Pedro. Esto se funda en justicia y lo afirma el Gabriel ubi a Pedro con intención o esperanza que Pedro le torne a prestar, a prestar, no poniendo esta esperanza principalmente en lo que le a hazer; lo qual es que en semejante caso de necesidad torne a a prestar al que primero le prestó, no por obligación del a la segunda intención que no es mala, pues no está su principal a saber, " por causa del préstamo ", fundada principalmente sobre a Pedro tantos ducados, no se moviendo principalmente por a Pedro ni le lleva más de su interesse probable o lo que no a Pedro con principal intención o esperanza que Pedro le torne a a prestar a él, o saca del otro provecho alguno por razón de lo a él, o saca del otro provecho alguno por razón de lo que le a prestar o le da alguna cosa libre y graciosamente, y no por a Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, aunque negociasse, a prestar a Juan, o porque de su negociación tampoco tiene a Juan, o porque de su negociación tampoco tiene probabilidad de a Pedro con esta condición que Pedro le tornasse a prestar a él a prestar a él no endereçó su intención al interesse que a él no endereçó su intención al interesse que probablemente se a cualquiera dellos, sino solamente miró a que entonces no tenía a que entonces no tenía tanta necesidad de sus dineros quanta a prestar; y así presta principalmente por esto, pero con todo a examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha perdido a un juyzio de buen varón, el daño o interesse de Juan como el de a la necesidad que le estava por venir, lo qual es demasía que a este caso, para escusar la restitución, la intención virtual de a Dios actual o virtualmente. Haze también a esto lo que nota la a esto lo que nota la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y la a otros porque vayan a sus tiendas o molinos o lugares semejantes a sus tiendas o molinos o lugares semejantes; que si los que a las tiendas o molinos no ay que restituyr, aunque el prestar a esto la glosa in capítulo único De voto, libro 6, in versiculo a esto otro exemplo que pone la dicha Summa Angelica, ubi supra a restitución por quanto, quando él da los tales dineros, se a esto, así también en nuestro caso, aunque Juan no miró a la a la recompensa de su interesse, por quanto de verdad avía de a restitución. Regla. Y así, quanto a esta manera donde pueden a prestar o hazer, no queda el que primero prestó con cargo a Pedro, no principalmente por charidad ni amistad, ni tampoco a prestar o le dé otra qualquier demasía; de lo qual Pedro es más a prestar lo que puso con él ha de tomar a cambio, con mayor a cambio, con mayor costa que podía ser el interesse probable de a prestar, o de cosa semejante. Toda esta demasía o agravio es a saber pecado mortal y cargo de restitución, como se declaró en a entender que no se puede restituyr todo lo que se deve, o que a la presente materia. Quarta parte. Questión particular sobre el a tractar aquí la materia más largamente, en términos de questión a la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir algunos que es a los logreros. Los doctores que parecen contrarios son Sancto a las razones contrarias. Número 2. Amonestación a los que a los que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto que sería muy a otros en sus necesidades por la sola charidad y misericordia a sí mismos que muchas vezes se engañan en estos contractos, no

36v.19
36v.27
36v.31
36v.32
36v.32
37r.2
37r.24
37r.25
37r.28
37r.29
37r.29
37r.31
37r.32
37r.33
37r.34
37r.34
37r.36
37v.1
37v.11
37v.20
37v.38
38r.3
38r.22
38r.24
38r.26
38r.35
38v.6
38v.10
38v.25
38v.26
38v.34
38v.35
39r.12
39r.20
39r.32
39v.1
39v.16
39v.17
39v.17
39v.22
40r.7
40r.15
40r.15
40r.21
40r.22
40r.22
40r.23
40r.24
40r.26
40r.27
40r.29
40v.1
40v.9
40v.17
40v.17
40v.19
40v.20
40v.22
40v.24
41r.3
41r.13
41r.18
41r.19
41r.25
41v.1
41v.7
41v.11
41v.14
41v.15
41v.18
41v.21
42r.6
42r.16
42r.27
42v.8
42v.12
42v.20
42v.21
42v.25
42v.30

que la aprueve o condene, y por esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la semejança de otros casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este a lo que se puede presumir en el foro judicial, o a la ganancia incierta sin otra condición, condenan este a quien quisiere mirar su consciencia, que para el que no a la razón o ygualdad, el arçobispo de Florencia en el dicho a ti por tus ruegos o importunación, que es la primera de las a tal término, si se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir a alguna parte puede lícitamente llevar al que se las pide lo que a lo que aquí agora dize, es bien de mirar que, distinguiendo los a los gastos y trabajos etc. Y assí parece claro que habla allí a los gastos, industria, peligros y trabajos. + Lo mismo de poner a quien siguen, sin ningún escrúpulo, con tanto que sean a juyzio de buen varón, tiniendo también respecto a la diferencia que ay entre tener ya la ganancia en las manos o a semejantes palabras que dize el Gayetano. El otro que entre los a lo que verissímlmente esperaba ganar el que le haze; lo mismo a estos dos han seguido los más que después han tocado la materia a saber ser lícito este contracto, en el §16 ya alegado. a la qual alega muchas vezes Gerson en sus tractados de a Juan Andrés, pedir el interesse del daño seguido y de la a quien no me paga los dineros que le presté después de passado a nuestro caso. XXIII doctores. De manera que puede juzgar cada a las objeciones. Pues, quanto a los contrarios que se alegaron a ellos, que son pocos, pero aun a mil millones más que hablassen a mil millones más que hablassen como ellos. 9. Y es que pues en a las contrariedades en particular. Los doctores que, como dixe a Sancto Thomás, quedará también respondido a Durando. A éstos a Durando. A éstos pues juntamente respondo: lo primero, que sus A éstos pues juntamente respondo: lo primero, que sus mismas a los casos que más continuamente y más fácilmente vienen, como a las palabras, más razón será de creer lo que estos cinco A éstos respondo que en ninguna cosa son contrarios, porque ni a los canonistas. El primero y que parece piedra fundamental es a otra parte o guardallas algún tiempo, de donde pudiesse ganar a cierto término lo que le prestasse y más lo que esperaba ganar a los que quisiessen materia de logrear, lo qual salva el a dezir lo que dixo, según se porná en su respuesta. La quinta es a otra parte o guardallas ", en lo qual ay comúnmente muchos a entender que la tiene con aquella palabra " verissíml ", lo a dos. Pero al fin el mismo Abbad, puesta esta palabra " a su amigo que por querer tractar engaño, lo qual se encierra en a lo que según buena consciencia se puede hazer, sino quanto a lo a lo que con engaño podría fingir el logrero. Y que, viniendo a poner algunas de nuestras condiciones, tiempla el rigor de a mis solos dichos. El qual, en el dicho capítulo Conquestus, a Sancto Thomás, número 12, esta ganancia probable o verissíml a Ostiense y Raymundo con sola una condición, de ser la ganancia a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar en Toledo todo a otra parte es para echar muchos en el infierno, aunque ya allí a lo de la ganancia - según ya dixe - esta palabra verissíml, y A todo esto está respondido en lo del Innocencio, pero aún sobre a la de Innocencio comparativo de mejor, da a la nuestra positivo a la nuestra positivo de buena, porque, como aún el mismo lo dize a tomar siempre el camino más seguro porque basta tomar el seguro a nuestro caso, lo qual no es pues no le limita de la manera que a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a logro con esta a logro con esta color. A este doctor y a qualquier otro que siga A este doctor y a qualquier otro que siga las palabras que él a qualquier otro que siga las palabras que él dize respondo, lo a lo que dixere cada uno, sino quanto a las presumpciones del a dezir esto, según dixe en la quarta respuesta que se dio a a Innocencio, número 15. Y assí parece que no es nada contrario a nuestra determinación, que se entiende quanto a la consciencia a la glosa, y en el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et a la verdad de la consciencia. Mas si por ventura dubdan porque, a la verdad de la consciencia, y no a las presunciones judiciales a las presunciones judiciales. Y digo más, que por evitar los a logro, como lo requiere el capítulo Illo vos, Extra, De pigno. a la opinión de Innocencio, número 15, según la quales, como allí a los logreros. A lo segundo que fue alegado en contrario, que A lo segundo que fue alegado en contrario, que esto sería abrir a los logreros, respondo: lo primero, que ésta es una adivinación a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más provechoso a cada passo en toda España mil cientos de vezes y, según en muy a los que no quieren con mala consciencia logrear; ni aun a los a los que quieren tampoco se les haze, porque ellos le tienen ya a cada passo los confessores que leen y los predicadores, y a los hombres que, viniendo contra aquello que creen ser pecado

43r.6
43r.6
43r.7
43r.18
43r.19
43r.29
43r.34
43r.39
43v.15
43v.28
43v.31
44r.4
44r.13
44r.27
44v.7
44v.8
44v.16
44v.23
44v.25
45r.17
45v.5
45v.15
45v.16
45v.32
46r.5
46r.8
46r.8
46r.17
46r.30
46r.31
46r.32
46v.30
47r.21
47r.29
47v.20
47v.24
47v.26
47v.26
48r.11
48r.16
48r.22
48r.34
48r.37
48v.3
48v.14
48v.15
48v.16
48v.25
48v.36
49r.9
49r.24
49r.35
49v.11
49v.15
49v.20
49v.21
49v.29
49v.35
50r.21
50r.22
50r.22
50r.22
50r.30
50r.33
50r.34
50r.35
50v.2
50v.13
50v.18
50v.18
50v.25
51r.13
51r.20
51r.21
51r.22
51r.25
51r.28
51v.3
51v.3
51v.13
51v.22

toda efficacia, no empero se ha de afirmar como cosa necessaria aquí adelante acaciere dezir o escrevir, todo lo pongo y someto sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, yo, aun por la regla de mi orden soy especialmente subjecto, y qualquier otro que tenga poder, o saber y caridad para lo regir. Finis. Impresso en Toledo en casa de Juan de Ayala. Acabosse

a la salud del alma, lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto a los pies y corrección de la sancta yglesia cathólica romana, a cuyos pies y obediencia yo, aun por la regla de mi orden soy a la corrección assimismo de mis superiores y de qualquier otro A gloria del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el a dos días del mes de julio de MDXLVI años.

51v.28
51v.36
52r.3
52r.5
52r.6
52r.12
564

A *sustantivo*

el §5. Folio 23, plana 1, línea 14: sobra la primera

a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " ha de dezir "

VII.3
1

Abad *sustantivo*

48, número 16. Declaración de la opinión de Innocencio según el que sea, de manera que nunca recibas más de lo que diste. " Y el título De usu., § In aliquo - al qual alega y sigue el 14. Respuesta al Innocencio. Eodem folio, número 15. Que el número 18. Que se contradizen ellos assimismo Innocencio y el Innocencio y el Abbad. folio 49, número 19. Respuesta al 22. Que se contradizen en sus propios dichos Juan Andrés y el título De Sacramento penitentie y la ensalça con muchos loores el el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize allí el a restitución, y la usura sí. La qual razón pone también el determina assimismo la glosa en el dicho capítulo Consuluit y el también en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y el que luego aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica pone doze. El como se dirá aquí abaxo en el §14. Los que añade el interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso del por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan el y lo dize Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter, y el los canonistas en el primero capítulo De usuris, y la glosa y el las objeciones de aquella cuestión respondiendole a los dichos del en tanto tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el De usu. y Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter y el porque no avría interesse. Esto dizen, allende de otros, el con su addición. + Y lo mismo que se dixo del yerno, dize el Thomás, Alexandre de Ales, Ricardo, Durando, el Innocencio, el En el qual capítulo Salubriter, como también lo refiere el las cinco condiciones sobredichas. 8. El mismo caso apruevan el los quales, aunque se alegaron por contrarios, porque dize el desta manera, con todo esto, como parecerá en sus respuestas, el parte §4 llamamos probable o verisímil, según la llama el la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y ansí también dize el ", es argumento inválido y que no prueba nada. Lo otro porque el y Ricardo que pusimos en el dicho §13, y todos los que el más que ellos, porque ellos se dexan de los demás que pone el el logrero para llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el condiciones, sea lícito este contracto. 16. Falsa alegación del Abbad. Por lo qual a la clara es convencido de falsa alegación el ver por la escritura de entrambos a dos. Pero al fin el mismo aquí arriba, y responderemos también más quando hablemos del del Abbad. 17. Declaración de la opinión de Innocencio según el según el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí desto, que el lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio empero y el manifiesta como Innocencio, quando reprovó este contracto, y el tercera cosa es que lo que este Enrique dize que es contrario el opinión de Innocencio es más segura; porque no dize otra cosa el ha sido declarada. 19. Contradízense assimismo Innocencio y el dexar de maravillarme por qué razón el Innocencio y el mismo El segundo canonista que fue alegado en contrario es el lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo primero, que el Andrés. El tercero contrario, cuya opinión también refiere el quanto a la consciencia. 23. Contradízense Juan Andrés y el ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en este capítulo y el glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el

Abad, eodem folio, número 17. Declaración de lo mismo según Enrique Abad en el dicho capítulo Consuluit y en el capítulo Naviganti, Abad en el dicho capítulo Conquestus, y también la misma Summa Abbad Panormitano alega mal en este caso al Innocencio. folio 47, por Abbad. folio 49, número 19. Respuesta al Abbad. Eodem folio, número Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta tener la opinión segura, Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de estar más a la verdad de abbad Spanhemense en el libro que hizo de los escriptores Abbad, como también lo notan comúnmente los summistas y hartos Abbad en el capítulo final de Simo., y con la sobredicha distinción Abbad allí, y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 sobre la Abbad en el capítulo Salubriter y Consuluit, De usuris y la Summa Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone los seys de la glosa y Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha recebido daño por Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es escusado por la duda Abbad, donde assí el caudal como la demasia se pone debaxo de Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto Abbad en el capítulo Conquestus, De usuris y en el capítulo Per Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo la Abbad- el término comparativo siempre presupone al positivo; y en el Abbad en el capítulo Salubriter y en el capítulo Conquestus, De Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel y el Abbad en el dicho capítulo Salubriter y la Summa Angelica, Usu. 1, Abbad en el capítulo Conquestus que pueden hazer también las viudas, Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos dichos se pornán adelante. Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que sobre la determinación del Abbad en el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic en el capítulo Abbad ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés más segura, y Abbad pone allí por segura nuestra determinación y en otros casos Abbad en los dichos capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti, es Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay treze casos Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan de los demás que pone Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo dar la causa Abbad. Por lo qual a la clara es convencido de falsa alegación el Abbad que, sobre lo de la ganancia que Innocencio dize: " Añade el Abbad, puesta esta palabra " verisímil ", que es la que llamamos Abbad. 17. Declaración de la opinión de Innocencio según el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad mismo, que dize ser más segura la opinión de Innocencio que Abbad tienen lo contrario, y que cree que mejor, porque la ganancia Abbad en lo que le siguió entendieron, según yo lo digo, quando la Abbad es en no más de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio Abbad, lo qual también he yo concedido, si no se añaden las Abbad. Y aún no puedo dexar de maravillarme por qué razón el Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es usura si yo Abbad en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son referir lo Abbad, aun sin poner todas las condiciones que yo pongo, no reprueba Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al Innocencio en el dicho capítulo Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en este Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho de Abbad y según que más que largamente está determinado en la primera

VI.17
3v.6
40v.33
VI.15
VI.19
VI.21
VI.27
1v.30
10r.22
13r.22
14v.3
14v.28
15r.28
15v.13
16r.17
16v.18
16v.32
21r.21
21v.5
22r.22
29r.37
29v.23
32r.17
32r.35
42v.14
44v.21
45v.22
45v.24
45v.27
46v.8
46v.32
47v.2
47v.11
47v.12
48r.9
48r.29
48r.31
48r.37
48v.10
48v.11
48v.12
48v.28
49r.2
49r.5
49r.7
49r.19
49r.22
49v.9
49v.16
50r.14
50r.36
50r.38
51r.4
53

Abajar *verbo*

de las mercaderías y poquedad de los compradores los hazen

abaxar. Y por tanto, aunque uno aya comprado caro y puesto mucha costa

9v.1
1

Abajo *adverbio*

cinco, que son los diez primeros de los treze que luego aquí puesta en el contracto, siendo la pena moderada como se dirá aquí será el pecado y obligación de restitución que se dirá aquí los doctores puestos en el segundo exemplo de los cinco que aquí 16, por el capítulo Naviganti, y el Astense en el artículo 4 que Florencia, ubi supra, y Bernardino de Bustis en el sermón 27 que y que cree que mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade más

abaxo se pornán. La Summa Angelica pone doze. El Abbad, en el dicho abaxo en el §14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El abaxo en este mismo párrafo, hablando del que compra la cosa que abaxo se siguen en el §8 y otros que tienen aquello mismo, abaxo se alegrará por el caso del daño de que habla el capítulo abaxo alegraré, y la Silvestrina, Usu. 1, §19 y 23, tienen abaxo que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando

15r.27
15v.12
17r.33
24r.11
44r.17
44v.28
48v.29
7

Abaxar véase abajar

Abaxo véase **abajo**

Abbad véase **abad**

Abiertamente *adverbio*

como alegamos ponen en sus libros esta determinación clara y **abiertamente**, en la qual tropieçan a cada passo los confesores que leen y

51v.12
1

Abivar véase **avivar**

Abreviador *adj./sust.*

11, artículo 1, notable 2. El segundo es Nicolao de Orbellis, **abreviador** del Scoto, eadem distinctio, quaestio 3, §25. Los otros

44r.31
1

Abril *sustantivo*

que me lo ha de dar por enero y él no lo avía de vender hasta **abril** o mayo, y solamente lo vende para como valiere en enero por
que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por caso para **abril** o mayo quando más suele valer, entonces digo que o señalamos

17v.9
19r.6
2

Abrir *verbo*

24. Respuesta a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. Que no se **abre** puerta a los logreros en lo que aquí se determina. Eodem folio
y respuesta firme y sin contrariedad que algo valga. 26. No se **abre** puerta a los logreros. A lo segundo que fue alegado en
esto que callarlo, y que antes se cierra puerta que no se **abre**, porque estos préstamos se hazen cada ora y a cada passo en
contra los logreros. Y ansí con ellos deven los confesores **abrir** los ojos, salvo si, en algún caso particular, no fuesse alguno
porque muchos doctores lo affirman assí, lo segundo porque sería **abrir** puerta a los logreros. Los doctores que parecen contrarios son
A lo segundo que fue alegado en contrario, que esto sería **abrir** puerta a los logreros, respondo: lo primero, que ésta es una

VI.31
51r.20
51r.27
3r.11
42v.11
51r.22
6

Absolución *sustantivo*

a la qual alega muchas vezes Gerson en sus tractados de **absolución** y en otros, Usu. 1, §26, y allí con ella Nicolao de

45v.6
1

Absolutamente *adverbio*

por tanto se devría dezir aquí que no ay obligación de restituyr **absolutamente**, pero que si el propósito del que ansí presta es llevar la tal
aunque lo uviesse él tomado por razón del préstamo, no era **absolutamente** obligado a restituyllo porque bastava dexar aquella ruyn
hecho lícitamente señor de lo que recibe; y assí no es obligado **absolutamente** a restituyllo, porque le basta que mude la intención. Y desta
que digo, que lo primero parece cosa más razonable, porque quede **absolutamente** determinado que lo segundo - que es que el que prestó sus
1 como falsa aquella palabra " más razonable " que la anotación **absolutamente** quiere que sea quitada. Y finalmente, con todo esto digo que yo
poder ganar algo con él, a diferencia de la otra potencia no assí **absolutamente** tomada, sino en quanto está subjecta a la industria del mercader
que al principio de todo se puso. La primera es que, tomado **absolutamente**, el dicho contracto en que Juan presta a Pedro dozientos
se responde es que, aunque sea verdad que estos préstamos ansí **absolutamente** tomados, como agora fue dicho, sean viciosos y usurarios, pero

10v.33
12r.4
12r.24
22v.24
23v.16
28v.3
36v.29
37r.14
8

Absoluto *adjetivo*

sobre la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " potencia **absoluta** o quasi natural del dinero ", en quanto puede ser instrumento
pero no obstante esto es menester limitar esta proposición **absoluta** y, limitada, se darán casos en que no aya vicio ni usura. Y

28v.1
37r.17
2

Abundancia *sustantivo*

sin esperar nada por ello " - añadiendo, si quisiere, para mayor **abundancia** lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél
recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el que presta tanta **abundancia** que de necesidad sea obligado a socorrerle, según los casos en
yo suelo ganar, no teniendo tú tal necesidad et yo tal **abundancia** que sea obligado de te socorrer sin ningún interesse, como lo

2r.2
34v.24
43v.4
3

Acabar *verbo*

+ §18. Quanto al vender, a quien bien lo mirasse, por lo que se **acaba** agora de dezir del comprar y por lo que está dicho de los que
liberal es obligado a mudar la intención o a restituyllo, como **acabamos** de dezir agora, porque ha de juzgar que, tomándolo con tal
§7 hasta el 12. §16. Y porque cada hora acontece lo que **acabamos** de dezir agora sobre el tercero caso del Scoto, que se compran
más valiesse, podrá poner el precio de la manera y como agora lo **acabé** de dezir de quando lo vendo de presente, para que adelante me
del mí, parece primeramente porque lo que yo digo, como agora **acabé** de dezir y lo dixere también en el dicho §5, es quando
este caso primero desta tercera manera y el postrero que agora se **acabó** de dezir en la segunda manera, para que allí no aya pecado y
dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo en casa de Juan de Ayala. **Acabosse** a dos días del mes de julio de MDXLVI años.

18v.16
12r.9
17r.8
19v.29
27r.24
39v.39
52r.12
7

Acaecer *verbo*

escriven que concurre en estos contractos. Porque muchas vezes **acaece** que uno compra alguna cosa de que no tiene necesidad, sino que
dineros que no los ha de aver más, y el asegurador muchas vezes **acaece** que por un ducado que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y
en la dicha primera parte y en el §4 desta, sino porque **acaece** esto assí por la diversidad de los precios, o porque vienen a
se tiene por cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más vezes **acaece**. Porque los derechos aquello juzgan y tienen por cierto que por
tal que, si el pan subiere según lo que por la mayor parte suele **acaecer**, no puede subir más de como yo lo vendo o muy poco menos; y que
poco menos; y que, si baxare, puede - también según lo que suele **acaecer** por la mayor parte - baxar mucho más del precio que se me ha de
De manera que, a la clara o según lo que por la mayor parte suele **acaecer**, yo por vendello desta manera me pongo en seguridad de ganancia
puede dar al pescador por el primer lance de su red, aunque puede **acaecer** que él no saque sino piedras. Y con aviso dezimos que puede
assí está agena de evidentes peligros y donde pocas vezes suelen **acaecer** menoscabos o pérdidas, de derecho se tiene por cosa cierta.
que antes de agora yo aya dicho o escrito y de aquí adelante **acaeci**er dezir o escrevir, todo lo pongo y someto a los pies y
ser el interesse probable de Juan, o de qualquier otra manera que **acaezca** en que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o de cosa

8r.15
28r.1
33r.27
46v.23
19r.14
19r.16
19r.18
25v.33
46v.22
51v.36
41v.17
11

Acaecimiento *sustantivo*

del Abbad, donde assí el caudal como la demasia se pone debaxo de **acaecimiento** incierto, de lo qual el Gabriel en la dicha quaestio 11,

16v.19
1

Acaecimiento véase **acaecimiento**

Acaso *adverbio*

y en el 9, también es lícito llevar la moderada ganancia si **acaso** alguno compra las tales cosas por buen precio, y luego halla

30v.12
1

Acatamiento *sustantivo*

parte. §1. De la segunda parte, si en el prestar se puede tener o por hazer plazer a quien me lo ruega, siempre tengo de tener §1. La segunda parte es ver si, en el prestar, se puede tener de la manera y con las condiciones sobredichas, pueden tener que la cosa comprada podía valer más o menos, aunque él no tenía §4 hasta el fin, que el que presta sus dineros puede tener

acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. Folio 21. Que el **acatamiento** al precio del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que **acatamiento** al interesse, y qué interesse es éste. En dos cosas está el **acatamiento** y le pueden con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes **acatamiento** a esto, así también en nuestro caso, aunque Juan no miró a la **acatamiento** al interesse de lo que probable o verisísimamente podría ganar

III.27
19v.20
21r.14
24r.25
41r.18
42r.22
6

Acepción *véase acepción***Aceite** *sustantivo*

16. §16 y 17. De los que compran antes de tiempo pan, vino, de lo que diste, agora sea trigo, agora sea vino, agora sea del tiempo que se han de recibir, así como es pan, o vino, o fin del dicho §17. Y lo mismo es de las ventas de vino y todo lo que podría menguar, o hazer de costa el pan o vino o que es comprar de presente tantas libras de seda, o arrobos de Y de las compras adelantadas y ventas al fiado de pan, que si alguno compra una cosa adelantada, así como es trigo, o que toca también esto a los que venden trigo, o paños, o lanas,

azeyte y otras cosas semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de los que **azeyte**, agora sea qualquier otra cosa que quisieres, te lo haze **azeyte** antes que se coxga, o carneros antes que se hagan, o lana o **azeyte**, lana, carneros, muleros y qualquier otra cosa que sea, porque **azeyte** que se vende, o qualquier otra cosa que sea que, guardándolo, **azeyte**, o pescado o qualesquier otras cosas, y luego al mismo punto o **azeyte**, lana, carneros y cosas semejantes en la primera parte, **azeyte** o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y quando la **azeytes** o otras cosas fiadas, o las compran adelantadas, llevando más

III.16
3r.35
17r.11
19v.32
20v.3
30r.8
33v.16
41r.5
3v.37
9

Acepción *sustantivo*

o más. Porque ya esto no solamente sería injusticia manifiesta y

acepción de personas - contra lo que enseñan los sanctos Apóstoles Sant

33v.3
1

Aceptado *p.p./adj.*

se puede vender. Cuya sentencia por quantos della hablan es en todo derecho y razón y por todos los que bien entienden

aceptada, concurriendo las quatro condiciones que ponen la Summa **aceptada**- digo agora, hablando especialmente del vender del pan que se

7r.24
18v.25
2

Aceptar *verbo*

engaño usurario, y esta tal pena con justicia se pueda poner y mi bien que justamente puedo alcançar; y que justamente pueda yo

aceptar, no se puede empero con justicia poner que, donde Juan se **aceptar** lo que liberalmente se me ofrece - quando yo no presto

22v.10
38r.33
2

Acerca**acerca de** *locución*

resolver en su valor. Anchura de los precios. Dévese empero, el interesse de lo que dexa de ganar el que presta sus dineros.

acerca desto, considerar tres cosas que pone Scoto 4, distinctio 15, **Acerca de** lo que se dixo en la segunda parte dende el §4 hasta

4r.9
42r.20
2

Acertar *verbo*

sino porque se aventura a perder lo que le da, por ganar más si pusieron las condiciones que emos dicho que se requieren, ellos

acertare. Y el pescador también quiere tomar aquello de mano por si no **aciertan** y tienen mucha razón, porque así digo yo también que se deve

27v.30
50v.11
2

Aclarar *verbo*

que sea cierto, concertándose entre sí las partes. Y por más

aclarar nuestra intención, dezimos que no entendemos por qué razón sea

26r.10
1

Aconsejar *verbo*

ganancia así probable está ya quasi en las manos. Y aunque al fin

aconseja allí, según ya dixe al principio desta 4 parte, que no se

45r.22
1

Acontecer *verbo*

Folio 23. Que es de juzgar por cosa cierta lo que las más vezes palabra dende el §7 hasta el 12. §16. Y porque cada hora suele aver en las tales cosas otros inconvenientes por donde palabras quiere dezir. Y porque éste es caso enricado y que §3, 4 y 5; de la qual manera, como dize el Gayetano, aquello juzgan y tienen por cierto que por la mayor parte de manera que, según lo que siempre o por la mayor parte suele passar por lugares peligrosos de mar o de ladrones, por lo qual

acontece. Folio 46, número 12. Quién son los propios juezes de las **acontece** lo que acabamos de dezir agora sobre el tercero caso del Scoto **acontece** perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, y en **acontece** cada día en muchas partes, y así es menester bien declararle. **acontece** que un prudente mercader gane muchos dineros en un mismo día y **acontece**, como lo nota la glosa en el capítulo Literas, De despon. impu **acontecer**, su hazienda quede a buen seguro y la del próximo a peligro y **acontesce** perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, y que

VI.9
17r.8
24v.33
26v.2
31r.2
46v.25
4r.22
25v.2
8

Acontescer *véase acontecer***Acostumbrado** *p.p./adj.*

una parte y a otra, y en tales casos de opiniones o dubda es muy

acostumbrado en los derechos y tractados este término " más cierto " o " más

23v.9
1

Acostumbrar *verbo*

que van a comprar para otros paños etc. Y es que un mercader que si no lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo del feudo yo aquí no declaro, porque no sé en España donde se

acostumbra vender paños, y así podemos dezir sedas y qualesquier otras **acostumbrado** a tractar y donde tiene certidumbre o experiencia y **acostumbrado** a tractar con aquellos dineros que le presté, le puedo llevar **acostumbre**, y porque haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo de la

35r.18
21r.3
29r.34
15r.38
4

Acrecentar *verbo*

con el mayor que echará sobre Pedro; en que, sin dañarle ni

acrecentar su debda, le esperó aquel tiempo demasiado, y así Juan no

22r.34
1

Acreedor *adj./sust.*

se presumiría esto, según dize Scoto ubi supra, en caso quando el sin mucho daño a otra cosa. El otro es quando no pudiesse el

acreedor querría más que se passasse el término por llevar la pena que **acreedor** tomar los dineros a logro sin pecado, porque entonces, aunque

16r.32
23v.4
2

Acto *sustantivo*

hablo, pues de aquella manera nunca los dineros avían de salir en **acto** de negociación, y assí nunca avría en ellos potencia de 28r.36
1

Acto**en acto** *locución*

ejemplos del dicho §8, todavía está en potencia y no **en acto**, como el trigo sembrado y las cosas semejantes, y que por 34r.37
o que solamente está en potencia, sino cierta o que está ya **en acto** o quasi, que se tiene y passa por cierta, como lo provamos 34v.13
Conquestus, Salubriter y Naviganti, es la que algunos llaman **en acto**, que quiere dezir que está ya en las manos o quasi, como lo 46v.10
3

Actos de los Apóstoles *nombre propio*

los santos Apóstoles Sant Pedro en su primera canónica y en los **Actos de los Apóstoles**, y Sanctiagó también en su canónica, y Sant 33v.5
1

Actual *adjetivo*

dineros en el larca etc. La qual intención virtual escusa como la **actual**, de que emos hablado en la segunda manera antes desta, según lo 40v.13
de las Sentencias, tractando de las obras referidas a Dios **actual** o virtualmente. Haze también a esto lo que nota la Summa 40v.17
2

Acuerdo *sustantivo*

lo dexamos provado. + Quando no ay venta justa al contado. Y con **acuerdo** dixé aquí arriba antes desta addición " vendellas justamente al 24v.16
1

Addición *véase adición***Adelantado** *p.p./adj.*

que ay en la mercadería, como quando vendo o compro una cosa **adelantada** que al tiempo de la paga verissímlmente puede valer más o 15v.26
ubi supra §33, donde dize que si alguno compra una cosa **adelantada**, assí como es trigo, o azeite o cosa semejante antes del tiempo 41r.5
y tractantes, y por consiguiente de los logros, cambios, compras **adelantadas** y ventas al fiado etc. Compuesto por fray Luys de Alcalá de la 1.3
o paños, o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o las compran **adelantadas**, llevando más de su valor o quitando algo solamente por causa 3v.38
dezirse ha lo que se ha de hazer en el § siguiente. Compras **adelantadas**. Si la compro, digo que o yo lo hago porque he menester aquella 17r.27
que bien escribieron y algo saben conciertan. Y de las compras **adelantadas** y ventas al fiado de pan, azeite, lana, carneros y cosas 33v.15
verissíml por la qual se escusan las ventas por más, o compras **adelantadas** de que hablan el capítulo In civitate y el capítulo Naviganti 46v.14
al fin del § siguiente. Y para este vender fiado o comprar **adelantado** véasse lo que diremos en fin desta primera parte, §17, 4v.5
lo dize la dicha anotación quasi al fin - o por comprallo **adelantado**, y no porque tiene por justo precio al que no sale de aquella 5v.23
se espera que valdrá al tiempo de recibilla o pagalla por comprar **adelantado** o vender fiado. E ya emos mostrado como qualquier de los 7v.36
que lo que en este § he dicho de quien compra algo **adelantado** y lo que diré en el § siguiente de guardar el pan para 18v.1
restitución, según en caso semejante emos dicho en lo del comprar **adelantado**, §17. Mas, si el precio que señalamos es tan moderado 19r.23
Y en estos casos destes dos §, donde alguno compra **adelantado**, o vende lo que tiene y quería guardar al precio en que ay 19v.35
luego el precio o no. Si no le tassamos, ni se diminuye por dar **adelantados** los dineros nada de lo que ha de valer al tiempo en que he de 17v.1
para como valiere en enero por razón de los dineros que le doy **adelantados**. Que, en tal caso, ya se me da por mis dineros alguna demasía, 17v.11
de lo que piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros **adelantados**; mas no es obligado a restitución por quanto, quando él da los 41r.12
16

Adelante *adverbio*

o cómo se podrá hazer con buena conciencia. La respuesta se pone **adelante** en la tercera parte, §1 y 2. Para bien averiguar esta 1r.13
el tiempo quando - como es dicho y se dirá también algo dello **adelante** en el §17 y según, allende de otros, lo exemplifica la 4r.16
que no sale de aquella anchura, o por respecto del interesse, que **adelante** pongo en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí agora tres 5v.25
entender el más o menos deste capítulo, y también lo que yo digo **adelante** al fin del §17, que donde ay dubda ha de correr el 8r.2
lugar alegado en el § antes deste. Y desto también se habla **adelante** en la tercera parte, §3, hablando del quarto caso. §11 14v.20
segundo, aunque en lo del interesse ay la diferencia que se pone **adelante** parecerá, y lo reduce a dos maneras en general, en las quales 16r.24
2, según esto y según la primera de las dos reglas que poco **adelante** da Scoto, pone exemplo en el que compra una cosa por menos de 16v.22
por menos de lo que vale, quando la compra aviéndola de recibir **adelante**. Que si se presume verissímlmente que al tiempo de recibilla 16v.24
tiempo de la paga, y que junto con esto la avía de guardar para **adelante** el que la vende, de lo qual hablaremos luego más largo. La 16v.37
por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para que se paguen **adelante**- de las quales cosas hablan el capítulo In civitate, y el 17r.14
que diré en el § siguiente de guardar el pan para vendello **adelante**, siempre entiendo que será lícita la tal compra y el tal 18v.2
el dicho capítulo In civitate parece que contradize algo a esto, **adelante** respondemos en la segunda parte, §12 al fin dél. Si el 19r.30
agora lo acabé de dezir de quando lo vendo de presente, para que **adelante** me lo paguen a dinero, aunque el precio uviesse subido hasta 19v.30
dubda de más o menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone **adelante** en la 2 parte, §7, conforme a los dichos del señor 20r.3
se haga la paga quando, como dicho es, lo avía de guardar para **adelante** el que lo vende o presta, y no lo vende o presta agora, 20r.34
para poner justamente el precio de lo que así se vende para que **adelante** se pague, aviéndolo de guardar, como dicho es, de necesidad se 20v.2
por razonable pues - como el mismo auctor del tractado prueba **adelante** quasi al fin en las respuestas a las objeciones de aquella 22r.20
y concurriendo también las otras condiciones que se pornán **adelante** en el §11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme 24r.9
según lo diré en la primera de las cinco condiciones que se ponen **adelante** en el dicho §11 desta segunda parte; donde se pone esto 24v.21
26 de las questionnes impertinentes, según también lo tractamos **adelante** en la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que en 25r.18
número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que en este §5 y **adelante** en la 4 parte, número 10 y 11 digo, que si la ganancia es 25r.22
muy bien el señor doctor Medina en su parecer - que se pone aquí **adelante** al fin de la primera condición, §11 - que, quanto a la 26r.6
parte y en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que está **adelante** en la quarta parte, números 11 y 12, pruevo como solamente por 26v.22
lo que cessa de ganarse, con las cinco condiciones que pongo aquí **adelante** en el §11; y pruevo también en la dicha respuesta, como 26v.25
la anotación y el parecer del doctor Medina - que se pone aquí **adelante** en el §11 al fin de la primera condición - se ha de 28r.11
verdadera usura, assí en el dicho §5 desta 2 parte, como **adelante** en el 10 y 12, y también en otros lugares de la primera parte 28v.23
la primera parte al principio. 2. La segunda cosa es lo que dize **adelante**, que no haze contra su dicho la regla de Scoto que puse en el 28v.26
Y caso semejante a éste es el quarto exemplo que se pone **adelante** en esta segunda parte, §10, y lo que se sigue en el 29r.19
se estorva se puede llevar el justo interesse, porné aquí agora y **adelante** en el §10 cinco exemplos por donde también se podrán 29r.30
estos casos se han de guardar las cinco condiciones que pornemos **adelante** en el §11. 2. El segundo exemplo es del que quiere 29v.5
se dixo en el §4 desta segunda parte y se dirá más largo **adelante** en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni 29v.29
que se cojen o valen más barato, y las guardan para vendellas **adelante**, los quales son escusados de pecado con esta intención y 30r.33
acto o quasi, que se tiene y passa por cierta, como lo provamos **adelante** en la quarta parte números 11 y 12; y por tanto, en tal caso, 34v.15
de que aquí en esta quarta condición y arriba en el §4 y **adelante** en la 4 parte, número 11 hablamos - o también por razón de su 35r.29
el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos dichos se pornán **adelante**. Por el contrario, según resolución de muchos, se determinó en 42v.14
ganar algo para el cielo, digo lo primero, como se porná **adelante** al fin desta 4 parte, número 26, que es menos seguro callar lo 43r.1
se habla de la ganancia probable que se tiene por cierta, como **adelante** dezimos, número 12, y donde no ay engaño ni mala presumpción, y 44r.11

de la tal ganancia que la hiziesse no tan probable como dezimos desta 4 parte, que no se deberían hazer estos tales préstamos, aquí al principio diximos que lo afirman todos y se ha de dezir dixe - esta palabra verisímil, y la opinión de Juan Andrés que mortal; esto es de Gerson, y para esto se pone también otra cosa otra cosa que antes de agora yo aya dicho o escrito y de aquí

adelante en el número 11 y 12 y diximos en la segunda parte, §4 **adelante** empero en el §27 del mismo capítulo afirma sin ningún **adelante** en la respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse del daño **adelante** se porná; sobre lo qual, concluyendo, dize ser más segura la **adelante** en el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero contrario, cuya **adelante** acaeciére dezir o escrevir, todo lo pongo y someto a los pies y

44v.15
45r.23
45v.14
49v.12
50r.11
51v.35
43

Adivinación véase adivinación

Adivinación *sustantivo*

puerta a los logreros, respondo: lo primero, que ésta es una

adivinación presumptuosa de lo que no se sabe por cierto que será. Lo

51r.23
1

Adición *sustantivo*

guardándolo, se suele diminuyr o hazer alguna costa en guardallo. respuestas, yrán señaladas poniendo al principio esta palabra: " la mengua o costa que avía de hazer lo que se fía, y cierta este tal cambio pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. al fiado. §4. Annotación sobre la anchura de los precios. 36 o principal intención, de lo qual se habla más largo en la al dicho §7, que deve ser mirada para no errar. §8 aquéllos a quien justamente podemos matar, o tomar sus haziendas. lo que llevo de más es por el tiempo, o por lo que ffo o presto. latitud o anchura común, como más largamente lo tractamos en la otra cosa que sea, porque no se me da más lo uno que lo otro. y trabajos que avía de tener el pan, según dixo antes desta personas y negocios. Y con esto quede aparte lo del daño. §2. Usu. 2, §1, hablando de los que así fían sus mercaderías. justa al contado. Y con acuerdo dixe aquí arriba antes desta también lo tractamos adelante en la quarta parte, número 14. §6. porque de otra manera sería contrario assimismo a la verdad. Usu. 1, §25, y la Silvestrina, Usu. 3, §3. lo ponemos en la segunda condición del § siguiente con su que dixe arriba, en el §4 desta segunda parte al fin dél. la industria que avía de poner para sacar la tal ganancia. la segunda condición, los peligros industria, trabajos y gastos. pecado mortal, pero sin cargo de restitución, es en tres casos. destotro nuestro caso sobre que es la dubda, el qual él tiene. que es la dubda, el qual él tiene. ADDICIÓN. Mas porque en la y otras no, determiné de inxerillas aquí enteramente por

ADDICIÓN. Licenciado Villalón. Saravia. De las cosas y distinciones **ADDICIÓN** ", y al fin una cruz. Item liber ad lectorem tetrastichum **addición** sobre unas cosas desto del vender del pan que puso en un su **ADDICIÓN.** Y lo mismo es de los dineros que se dan para Valencia y para **ADDICIÓN.** La primera de las anotaciones que aquellas dos eminentes **addición** que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe en el **ADDICIÓN.** Sobre esto de la usura mental, que es quando solamente está en **ADDICIÓN.** Y con advertencia dixe aquí " justamente ", porque no piense **ADDICIÓN.** Y porque no aya dubda digo también que, todas las vezes que en **addición** puesta arriba, § quarto y quinto. Y digo assimismo que **ADDICIÓN.** Y en estos casos destos dos §, donde alguno compra **addición**, entonces sería verdad lo que el dicho licenciado dize, como **ADDICIÓN.** Sobre lo que aquí agora se ha dicho en el §precedente - **ADDICIÓN.** Notable. Y ésta es una cosa de las que mucho se han de mirar **addición** " vendellas justamente al contado " porque, si vendiendo al **ADDICIÓN.** Sobre esto que en este §5 y adelante en la 4 parte, **ADDICIÓN.** También se podría entender esto, y sería lícita la moderada **ADDICIÓN.** Con esto assimismo concuerda el Adriano en el quarto de las **addición.** + Y lo mismo que se dixo del yerno, dize el Abbad en el **ADDICIÓN.** Ganancia moderada. Y desta dicha moderada ganancia no ay regla **ADDICIÓN.** Y aun sobre todo esto afirma muy de veras el Gayetano sobre la **ADDICIÓN** Item es necessario, según dize y muy bien el Gayetano en la **ADDICIÓN.** Por lo que dixe en la primera parte §9 al fin, que se **ADDICIÓN.** Mas porque en la addición que pusimos sobre la segunda **addición** que pusimos sobre la segunda condición del §11 en la **addiciones** con mis respuestas, cada una en su lugar. Otras cosillas a mi

20v.6
II.32
III.22
2v.24
4v.13
10v.16
11r.15
16r.4
18r.28
18r.35
19v.34
21r.8
22r.9
24v.4
24v.17
25r.21
30v.26
32r.19
32r.34
33r.6
34r.16
35r.4
39v.10
43v.23
43v.24
II.28
26

Administración *sustantivo*

12. El duodécimo, quando el tutor o persona que así tiene fue negligente en emplear los dineros de aquél cuya

administración fue negligente en emplear los dineros de aquél cuya **administración** tiene en possessionses o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y

15v.34
15v.35
2

Admitir *verbo*

La primera será señalar cinco razones o causas que me mueven a no

admitir esta dicha opinión de las dichas dos personas. La segunda,

5v.28
1

Adonde *adverbio*

un ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio común o quasi que sus mercaderías avían de llegar salvas y enteras de aver llegado las mercaderías de los dozientos ducados en salvo

adonde y para quando se vende, y assí de cosas semejantes. + §18. **adonde** quería y que estava ya la ganancia quasi en las manos, y de la **adonde** las quería llevar, con los quales llegarán también en salvo los

18v.12
27r.29
29r.10
3

Adriano *nombre propio*

como también en muchas cosas la alega y sigue el papa 2, y el arçobispo de Florencia en el dicho §3, y el papa Por lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, 2 parte, título 16, §3, membro 1 et 2, y al papa principal desto, según dizen, es porque, como muy bien prueba que yo alegué en el dicho capítulo, §7. Distinción de sacarse esta annotación de la distinción que haze el papa tampoco será obligado a restitución. Todo esto es de en el capítulo final de Simo., y con la sobredicha distinción de aquí dicho. De manera que, desta annotación y de la sentencia de divisiones empero y fundamento de la annotación, y las razones de deve tener lo contenido en esta dicha annotación y sentencia de Usu. 3, §3. ADDICIÓN. Con esto assimismo concuerda el montan las cargas del matrimonio. Porque, como concluye el dicho mira a las cargas del matrimonio, sino a su interesse. Esto dize caso tienen lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el papa que assí presta sus dineros. Y entiéndesse esto postrero que dize

Adriano en el 4, donde habla de la restitución debaxo del título de **Adriano** en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos que callo por **Adriano** y Sancto Antonino - en los lugares que en la causa siguiente **Adriano**, quodlibet 6, articulus 3, y a la Summa Silvestrina, Emptio, **Adriano** en el quarto hablando desta usura mental, no solamente es **Adriano.** Y parece, quanto a la principal sentencia, sacarse esta **Adriano** en el quarto de las Sentencias hablando del sacramento de la **Adriano.** Y aquí también pone la razón porque en la symonía la intención **Adriano** concuerda también Conrrado en sus contractos, questio 29, **Adriano** y Conrrado resultaría que lo que dixo el doctor Medina en la **Adriano** y Conrrado, y parecer del doctor Medina, y la determinación **Adriano**, juntando con ella la declaración que aquí he dado a las **Adriano** en el quarto de las Sentencias, donde habla de la restitución **Adriano**, aunque no monten tanto las cargas del matrimonio puede el tal **Adriano.** Y entiende tú todavía que, assí en este caso como en **Adriano** en el quarto de las Sentencias, donde habla de la restitución **Adriano**, de la diferencia que ay entre tener ya la ganancia o estar

1v.27
6r.31
7r.11
7v.15
11r.25
12v.23
12v.25
13r.18
13r.23
13r.26
14r.4
14r.12
32r.20
32r.26
32r.31
44v.1
44v.11
17

Advertencia *sustantivo*

justamente podemos matar, o tomar sus haziendas. ADDICIÓN. Y con de que aquí hablamos, y en el dicho §5 y respuesta. Y con

advertencia dixe aquí " justamente ", porque no piense alguno que a todos **advertencia** dixe aquí arriba, " por respecto solamente destotra ganancia "

16r.5
27r.16
2

Affirmar véase Afirmar

Afirmar *verbo*

de una parte a otra en la latitud del precio, como también lo préstamos, adelante empero en el §27 del mismo capítulo otros diez y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo que aquí y se quiere que cuando se ygnora. Lo qual también expressamente que es usurario y no lícito, lo primero porque muchos doctores lo theólogos y dos summistas que ponen el mismo caso a la letra y le único De voto, libro 6, in versiculo " approbatis "; la qual, lo viene a restituyr, según lo digo en la 3 parte, §7 y lo poner para sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto es de notar que todo su fundamento para afirmar esto que lleva demasiado a Pedro. Esto se funda en justicia y lo Lo otro porque el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, Thomás en el Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, assimismo Allende desto, muchas son las leyes civiles que constantemente Y desta manera se han de entender Scoto y Ricardo quando Venecia, que si es lícito, como aquí al principio diximos que lo la glosa, y en el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et ux. en lo que aquí se determina. Eodem folio, número 26. Que es malo Y para templalla, es de notar que todo su fundamento para 2 al fin hablando de los juegos, cosa es indiscreta y mala se aya de reprehender con toda efficacia, no empero se ha de

affirma el Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo, assí por lo **affirma** sin ningún escrúpulo que el que está para comprar de sus dineros **affirmamos**. El uno dellos es el papa Adriano en el quarto de las **affirman**, allende de otros, Antonio de Butrio y el Panormitano en el **affirman** assí, lo segundo porque sería abrir puerta a los logrerros. Los **affirman**, después de otros doctores a quien siguen, sin ningún escrúpulo **affirmando** por el texto allí que si alguno haze profesión en alguna **affirma** también el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 1, capítulo **affirma** muy de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, **affirma** es porque dize que la ganancia, de la manera que la pusimos en **affirma** el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in principio, y no ay **affirma** que ay treze casos, según se pusieron en la primera parte, **affirma** ser muy peligroso determinar que alguna cosa sea pecado mortal **affirman** que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Esto parece **affirman** que el tal no es obligado a restitución. Si es verdad lo **affirman** todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juan Andrés, **affirman** que quando uno no me torna los dineros que le preste al término **affirmar** ser pecado mortal lo que está en dubda si lo es. Folio 51, **affirmar** esto que afirma es porque dize que la ganancia, de la manera **affirmar** que alguna obra es peccado mortal, quando no se prueba por **affirmar** como cosa necessaria a la salud del alma, lo qual es ansí en

6r.14
45r.24
44r.37
6r.19
42v.11
44r.27
40v.25
13v.18
34r.17
34r.35
38v.10
47v.2
51v.30
7r.19
12r.26
45v.14
50v.3
VI.33
34r.34
51v.19
51v.28
21

Ageno véase ajeno

Aggravio véase agravio

Agora véase ahora

Ahora *adverbio*

doctor Medina y de otros muy doctos varones, todavía quise letrados de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo hazen sus contrataciones por escrito o de palabra. Pregúntase por " qualquier demasía " se entiende qualquier cosa que sea, demasía " se entiende qualquier cosa que sea, agora sean dineros, que sea, agora sean dineros, agora sea alguna dádiva o presente, los da, por razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto, estimación, pueden valer sus trabajos, industria y gastos; el que los recibe, sino que se haze para encubrir el contrato; es menester particularizar más cada cosa, y ansí lo haré yo mas aun qualquiera cosa que esperes allende de lo que diste, cosa que esperes allende de lo que diste, agora sea trigo, esperes allende de lo que diste, agora sea trigo, agora sea vino, lo que diste, agora sea trigo, agora sea vino, agora sea azeyte, por justo y obligatorio, para no salir dél el que algo vende, para no salir dél el que algo vende, agora venda al contado, que adelante pongo en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí 1, notables 3 y 4, después de Henrrique de Assia y Gerson. pretenden las pruebas y razones de la anotación, y esto veamos lo añado allí. Pues, como dixé al fin del dicho §3 y aquí más hazen por mi determinación que por la contraria. Pero, determinación que por la contraria. Pero, agora sepan los precios emplea, y trabajos et industria que pone una moderada ganancia, industria que pone una moderada ganancia, agora venda al contado, porque si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, de su voluntad, agora se muestre la mala intención del que presta el contrario, no la da de su libre voluntad sino por el préstamo, sino por el préstamo, agora muestre el que presta su intención puede saberlo, de qualquier manera que él reciba aquella demasía, manera que él reciba aquella demasía, agora sea con ánimo usurario la demasía no la da por su libre voluntad sino por el préstamo, sino por el préstamo, agora muestre el que presta su intención a mudar la intención o a restituyrlo, como acabamos de dezir es, que si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, de su voluntad, agora se muestre la mala intención del que presta Scoto y Ricardo. Declaración de lo que dixo el doctor Medina. que aquí he dado a las palabras del doctor Medina y lo que o de señas y toda esperança o intención principal, según se dixo el 12. §16. Y porque cada hora acontece lo que acabamos de dezir tengo por cierto que la cosa que compro ha de valer más de lo que Quanto al vender, a quien bien lo mirasse, por lo que se acaba y razón y por todos los que bien entienden aceptada - digo que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía de vender otro tiempo alguno, hago misericordia con mi próximo que lo lleva nada por el tiempo que espero. Pero, si llevo más de lo que vale claro por el dicho capítulo Consultuit. Si no lo avía de vender o mayo quando más suele valer, entonces digo que o señalamos el precio, o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos quando más valiesse, podré poner el precio de la manera y como para adelante el que lo vende o presta, y no lo vende o presta

agora hazer otro tanto, rogando con mucha instancia a otros en todo **agora** de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que se responde **agora** si es usurario el tal contracto, o cómo se podrá hazer con **agora** sean dineros, agora sea alguna dádiva o presente, agora sea **agora** sea alguna dádiva o presente, agora sea servicio de persona o **agora** sea servicio de persona o favor de lengua que trae algún **agora** sea poniendo que la summa que da se le ha de pagar en Valencia **agora**, que es muy peor, se haga esto fingidamente sin querer ni aver **agora** se haga, lo qual es mucho más peor y diabólico, endereçando las **agora** aquí. Digo pues que lo que está dicho, que qualquier demasía de **agora** sea trigo, agora sea vino, agora sea azeyte, agora sea **agora** sea vino, agora sea azeyte, agora sea qualquier otra cosa que **agora** sea azeyte, agora sea qualquier otra cosa que quisieres, te lo **agora** sea qualquier otra cosa que quisieres, te lo haze **agora** venda al contado, agora al fiado. Y pruévalo esto: lo primero **agora** al fiado. Y pruévalo esto: lo primero por lo que se dize en el **agora** tres cosas. La primera será señalar cinco razones o causas que **Agora** añado a Sancto Thomás, que tiene también lo mismo, 2 - 2, **agora**. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la primera probación de la **agora** lo he más largamente mostrado, no saliendo de aquella anchura **agora** sepan los precios agora no, si no salen de la anchura **agora** no, si no salen de la anchura sobredicha escusados serán, como **agora** venda al contado, agora al fiado - como lo pongo en el § **agora** al fiado - como lo pongo en el §11 de la segunda parte, **agora** se muestre la mala intención del que presta agora no, la **agora** no, la restitución no será obligatoria. Y si, por el contrario **agora** muestre el que presta su intención agora no, obligado será a **agora** no, obligado será a restituyr lo que lleva. Lo que yo puse en **agora** sea con ánimo usurario agora no, es obligado a la restituyr; y **agora** no, es obligado a la restituyr; y también es obligado a **agora** muestre el que presta su intención agora no, obligado será a **agora** no, obligado será a restituyr lo que lleva. Que esto se ha de **agora**, porque ha de juzgar que, tomándolo con tal intención usuraria **agora** se muestre la mala intención del que presta agora no, la **agora** no, la restitución no será obligatoria - se ha de entender **Agora** queda que yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que **agora** puse que dezía el arçobispo de Florencia, y la limitación **agora** sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y lo muestra **agora** sobre el tercero caso del Scoto, que se compran cosas antes del **agora** doy al tiempo que la tengo de recibir, el tal contracto es **agora** de dezir del comprar y por lo que está dicho de los que fían **agora**, hablando especialmente del vender del pan que se usa más que **agora** quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía de vender **agora**, y lo doy al precio que de presente vale y espero por los **agora** fiado, pues le socorro en su necesidad sin llevarle nada por **agora** quando lo vendo, no por más de porque lo fío, es clara usura **agora** al tiempo que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por **agora** el precio, o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos **agora** y es el precio que al presente vale, házese misericordia con el **agora** lo acabé de dezir de quando lo vendo de presente, para que **agora**, principalmente sino por hazer plazer a quien se lo pide. Qué

II.20
II.17
1r.11
1v.12
1v.13
1v.13
2v.30
2v.35
2v.37
3r.25
3r.35
3r.35
3r.35
3r.36
4v.25
4v.26
5v.26
7v.12
7v.22
8r.5
8r.33
8r.34
9r.5
9r.5
11r.4
11r.5
11r.6
11r.6
11v.9
11v.9
11v.35
11v.35
12r.10
13r.30
13r.30
13v.5
14r.14
15r.7
17r.9
17v.24
18v.16
18v.26
18v.32
18v.33
18v.35
19r.1
19r.5
19r.8
19r.9
19v.29
20r.35

26, y también el Gabriel en el dicho notable 2 - el que, según esto quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí pone la Summa Angelica, y ni apruebo ni repruebo sus dichos. Pero por lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, según la estimación justa que se puede diverso del mío, parece primeramente porque lo que yo digo, como que se estorva se puede llevar el justo interesse, porné aquí sea verdad que estos préstamos así absolutamente tomados, como pierda algo en ello, pierde más verisimilmente Juan que no él, verisimilmente Juan que no él, agora sea por razón del tiempo, fue dicho en principio de la primera parte; y no es ilícito, como ay entre este caso primero desta tercera manera y el postrero que es para llevar muchos al infierno, parece contrario a lo que aquí no parezcan pocos y la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense así entienden este su dicho y le declaran el Gabriel en el lugar número de la remisión está errado en las impresiones que hasta de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los dos postreros que se ha estendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes de

agora se dixo, tomó a logro para complir lo que no le era pagado a su **agora** se ha dicho en el § precedente - que concluyen las dichas **agora** digo que, bien mirado, yo no veo razón suficiente para condenar **agora** lo quiere tassar, según la estimación justa que se puede agora **agora** tener, como quien assegura a Juan la tal ganancia, bien lo **agora** acabé de dezir y lo dixé también en el dicho §5, es **agora** y adelante en el §10 cinco exemplos por donde también se **agora** fue dicho, sean viciosos y usurarios, pero no obstante esto es **agora** sea por razón del tiempo, agora por razón del tracto o por **agora** por razón del tracto o por qualquiera otra causa lícita, y por **agora** y allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 se dixo, que **agora** se acabó de dezir en la segunda manera, para que allí no aya **agora** dize, es bien de mirar que, distinguiendo los casos y **agora** otros diez y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo que aquí **agora** alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, y el Gayetano y **agora** han venido, porque dize restitutio 9, §6 y ha de dezir **agora** se dixerón, como allí también lo notamos. Y por tanto, si se **agora** yo aya dicho o escripto y de aquí adelante acaeciére dezir o

21v.19
22r.10
22v.34
26r.3
26r.4
27r.24
29r.30
37r.15
37v.16
37v.16
39r.8
39v.39
43v.31
44r.36
47r.10
47r.20
47v.6
51v.35
69

Agosto *sustantivo*

2 que el que quiere guardar su trigo para mayo y lo vende en que no podrá llevar más del precio que corre en el tal mes de mayo. Y en el notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados en

agosto por importunación del que lo compra, que no podrá llevar más **agosto**. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga en **agosto** con que se pueden comprar entonces cient cargas de trigo, y uno

20v.17
20v.18
20v.21
3

Agradecer *verbo*

pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo será en

agradecerme, según deve, el cargo que yo tomo en buscar graciosamente

23r.21
1

Agraviado *p.p./adj.*

alguna que se tenga según buena consciencia por injusta o su debda, le esperó aquel tiempo demasiado, y así Juan no queda en la qual, según los trabajos del uno y del otro, no es más 6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro no pierde cosa alguna ni es a prestar o le dé otra qualquier demasía; de lo qual Pedro es más §7. Remisión voluntaria. Esto empero se ha de entender si el delante los dineros, o a lo menos se ha de tal manera que el no sería justo el tal precio, y por consiguiente serían algunos

agraviada contra el que los vende. Lo qual todo, allende de otros muchos **agraviado**. Item se dize que no solamente es contra charidad tomar en tal **agraviado** Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado de pecado porque no haze **agraviado**, porque ansimismo no ha de negociar con lo que torna a prestar **agraviado** que Juan, o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o porque **agraviado** no lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo qual sería, **agraviado** tenga libre y entera facultad de tomar o perdonar lo que le ha **agraviados**, lo qual se deve evitar. Y así la razón no concluye. Mas

15v.21
22r.35
38r.10
40r.14
41v.12
41v.31
41v.36
8v.35
8

Agraviar *verbo*

más caro, queriendo por esta manera de ganancia, sin intención de mueve principalmente por charidad, ni tampoco tiene voluntad de Y con tanto también que assimismo mire el que así vende que no

agraviar a nadie, proveer a las necessidades de su persona y casa. Y **agraviar** a su próximo, mas muévase principalmente o por importunación o **agravie** a unos más que a otros, quiero dezir que, por amistad o porque

30r.30
38r.2
33r.30
3

Agravio *sustantivo*

dar, tal contratación es provisión de prudencia humana y no hago los tales contractos, con tanto que nunca se consienta ningún de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy el en este § y en otros hablo de justo precio, o de precio sin podría llevar a como valió más en todo el mes, y así sería mayor cosa semejante que no sea peccado, pero junto con esto no haze con que Juan presta, mas no ay restitución, pues tampoco ay Juan, o de qualquier otra manera que acaezca en que Pedro reciba de su tornar a prestar, o de cosa semejante. Toda esta demasía o

agravio alguno. Antes, hago bien a mi próximo si tiene necesidad de **agravio**. §15. El segundo caso del Scoto es quando lo que se recibe **agravio** es para mí, y así no avrá de que tener escrúpulo para con el **agravio**, o de ygualdad, o de lo que se presume que podrá valer la cosa **agravio** para el que compró. Y también Scoto en fin de la dicha quistió **agravio** a Pedro ni le lleva más de su interesse probable o lo que no **agravio**. El tercero caso es quando, aunque es la verdad que Juan y **agravio** de su tornar a prestar, o de cosa semejante. Toda esta demasía **agravio** es obligado Juan de restituyr, porque esto tal es verdadera y

17v.4
16v.11
17v.20
18r.31
20r.28
39v.1
40r.18
41v.17
41v.19
9

Agua *sustantivo*

trigo a tres reales en año y en tierra donde si falta un poco el

agua puede subir a siete y ocho reales o más y aunque haga buen año

18r.12
1

Aguardar *verbo*

Y si entonces Pedro se concierta con Juan de su voluntad, por no

aguardar a lo que le montará la ganancia de los dozientos ducados que

26r.19
1

Ahí *adverbio*

que es largo tiempo a respecto de quatro o cinco meses o por

ay que puede aver de una feria a otra, para quando se suelen hazer

35v.26
1

Ajeno *adjetivo*

opinión. 12. Y aún digo más: que esta probabilidad que así está fuesse con esperança de demasía, no haze al que presta tener cosa tolerar quando el que así presta tuviesse la ganancia cierta y se han de notar quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y la qual assimismo haze que sea justo y bueno y no se diga ser son del bienaventurado Sant Augustín a Macedonio. No es - dize - puede impedir de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es muy en los lugares arriba dichos que este contracto es lícito y lo que dizen que se puede impedir de muchas maneras, lo qual es

ajena de evidentes peligros y donde pocas vezes suelen acaecer **ajena**, ni por consiguiente ser obligado a restitución ". Y dize **ajena** de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La **ajena** de dubda es la que aquí llamamos probable o verisimil, porque **ajeno** lo que según ella se llevare, como lo dize el capítulo Quid **ajeno** lo que se tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo **ajeno** de quien no avía de tractar o sembrar y se avía de tener los **ajeno** de usura, guardadas las cinco condiciones que se ponen en el **ajeno** de la ganancia probable o verisimil que escusa este contracto

46v.21
10v.7
48v.31
48v.33
6v.5
6v.7
28v.18
42v.16
46r.36
9

Al *prep. + art.*

de 1546. Prólogo del autor, en la segunda impresión deste libro. le avía ya sometido a las censuras que en el título he dicho y

Al benigno lector. En la primera impresión deste tractado, **al** parecer del eminentísimo doctor Medina y de otros muy doctos

II.2
II.18

De la segunda parte, si en el prestar se puede tener acatamiento §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo que se dixo quasi folio 32. §12. Resolución desta segunda parte y respuesta parte de la principal respuesta a la cuestión o caso que se puso a Alexandre de Ales y a Ricardo. Folio 47, número 14. Respuesta folio, número 15. Que el abbad Panormitano alega mal en este caso assimismo Innocencio y el Abbad. folio 49, número 19. Respuesta	al interesse, y qué interesse es éste. Folio 21. Que el interesse al fin del § precedente, si puede tomar a logro los dineros al capítulo In civitate, De usuris y de la determinación que dizen al principio deste tractado. Folio 36. §2. Segunda respuesta a lo al Innocencio. Eodem folio, número 15. Que el abbad Panormitano al Innocencio. folio 47, por. folio 48, número 16. Declaración de al Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta tener la opinión al interesse y qué interesse es éste. En la tercera se responderá al que las recibió, y el que hizo el préstamo gana también en ello al romance de lo que quiere dezir mutuuum, y porque se entienda que al fin desta primera parte, §17 y 18 y en el §11 de al que me la paga luego la doy por nueve o por diez, y al que me al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze, porque al fin del § siguiente. Y para este vender fiado o comprar al fin del §4 y en el §11 en la primera de aquellas al principio diversos precios y oídos los tales precios - es al fin del dicho §3: que es escusado el que no sale de la al fin - o por comprallo adelantado, y no porque tiene por justo al que no sale de aquella anchura, o por respecto del interesse, al que le vende o compra alguna cosa, o poner o quitar algún poco al que sabe la cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. al principio parece, habla propriamente quanto al foro de la al foro de la consciencia - no se condena el mercader que por fiar al fin desta respuesta y en el §11 de la segunda parte, y al otro se quieren hazer donación de aquello poco, y que lo tal al principio desta respuesta; la segunda, que así el que compra al foro de la consciencia. Quarta causa. La quarta causa es los al fin del dicho §3 a la Summa Angelica, que tenía esto al Gabriel, donde allí dixe, y en el articulus 3, dubio 9, y en la al Gayetano en la Summa, título Emptio y título Venditio, y al al arzobispo de Florencia, 2 parte, título 16, §3, membro 1 al papa Adriano, quodlibet 6, articulus 3, y a la Summa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal al tiempo en que se compra o vende, presupuesto siempre que el que al tiempo para el qual ay aquella dubda. Y así lo que quiere al tiempo de recibilla o pagalla por comprar adelantado o vender al fin del §17, que donde ay dubda ha de correr el peligro al fin del dicho §3 y aquí agora lo he más largamente al tiempo de la paga. Y si alguno quisiere dezir que por esta al sexto argumento, que lo que dize el Señor: " Dad prestado " es al tiempo que presta o fía lo haze graciosamente sin ninguna mala al que presta tener cosa ajena, ni por consiguiente ser obligado a al medio del primer notable, que si el que recibe prestado ofrece al que le presta, y expressamente dize que no lo da por causa del al dicho §7, que deve ser mirada para no errar. §8 al principio prestó sus dineros por benivolencia y amistad, sin al tiempo del prestar lo haga principalmente por recibir algo al principio el que presta tiene intención de llevar alguna al que presta que se lo da por tal manera de dádiva, y que de todo al fin del dicho §7. Quanto a la sentencia de la annotation al hombre usurario, antes puede tomar todo lo que liberalmente se al fin del primer notable, lo qual es tomado a la letra de al final, y el Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 algo al que presta, y por consiguiente esperaría sobre concierto la al principio alegadas. Palabra quinta. La quinta y postrera al tiempo en que se compran, y que no aya otra condición alguna al tiempo de la paga verisísimamente puede valer más o menos, como al tiempo de recibilla podrá valer más o menos, la dubda le escusa al tiempo de la paga, y que junto con esto la avía de guardar para al qual sigue Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y lo trata al tiempo que la ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte, al tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que lo dexamos al principio de la primera parte, §2 y 3 y los siguientes al tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé al tiempo que la tengo de recibir, el tal contracto es usurario o al tiempo que me la dieron. Porque lo que desta manera se lleva es al tiempo en que la he de recibir y quando el otro la quería al tiempo de recibilla. Esto es que el tal contracto es usurario o al fin del dicho §5 lo requiriese, con buena consciencia al precio que de presente vale y espero por los dineros hasta al tiempo que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por caso al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que al tiempo en que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es al fin del. Si el precio queda suspenso para otro tiempo, al fin del §17, en el caso del que señala el precio mayor, al precio del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que me al del tiempo en que me lo han de bolver. De manera que, si quando al tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que al fin del dicho §17. Y lo mismo es de las ventas de vino y al precio en que ay verisísimil dubda de más o menos, podrá muy	III.27 III.31 IV.24 IV.29 VI.14 VI.15 VI.21 1r.20 2v.32 3v.35 4r.1 4r.36 4r.37 4v.4 4v.8 5r.11 5v.8 5v.23 5v.24 6r.8 6v.2 6v.35 6v.35 7r.5 7r.15 7r.29 7v.2 7v.8 7v.10 7v.13 7v.14 7v.15 7v.28 7v.30 7v.32 7v.35 8r.2 8r.4 9v.12 10r.5 10r.8 10v.6 10v.9 10v.10 11r.13 12v.34 13r.8 13r.37 13v.22 14r.1 14r.28 14v.8 14v.17 14v.31 15r.10 15v.19 15v.26 16v.25 16v.36 17r.16 17r.35 17v.1 17v.16 17v.18 17v.24 17v.28 17v.35 18r.16 18v.10 18v.33 19r.5 19r.19 19r.26 19r.30 19v.13 19v.21 19v.23 19v.31 20r.1
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

entre sí sobre lo que puede perder o ganar el que compra	al tiempo en que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en	20r.6
que compra al tiempo en que ha de recibir la cosa y el que vende	al tiempo en que la avía de vender, no aviendo en esto malicia ni	20r.7
tractado también en romance sobre los cambios y contractaciones,	al qual en algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha	20v.11
parte es ver si, en el prestar, se puede tener acatamiento	al interesse, y qué interesse es éste. En dos cosas está el	21r.15
está en dos cosas, conviene saber, en el daño que se le recrece	al que presta y también en lo que dexa de ganar por carecer de sus	21r.26
a los dichos del Abbad - el término comparativo siempre presupone	al positivo; y en el caso presente no es cosa razonable si Juan,	22r.23
lo que assí pagasse, porque es contra la charidad del próximo	al qual haze daño, no por necesidad sino por voluntad, en la qual	22r.28
el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no se los pagando	al término, aunque los halle prestados graciosamente los puede	22v.26
los puede tomar a logro teniendo necesidad dellos y pedir	al debdor el logro que le costara - no es razonable, sino contra	22v.28
de lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo	al precio que corre y se tiene por justo, y traen a sus casas las	24r.18
éste propriamente es el interesse de la ganancia que se estorva,	al qual, de la manera y con las condiciones sobredichas, pueden	24r.24
precio, no se ha de mirar entonces a lo que vale al contado sino	al tal precio justo, aunque se fíe, según lo diré en la primera de	24v.19
por los peligros. Pues, como está dicho, algo se puede dar	al pescador por el primer lance de su red, aunque puede acaecer	25v.32
el señor doctor Medina en su parecer - que se pone aquí adelante	al fin de la primera condición, §11 - que, quanto a la	26r.6
dos personas sobre esta materia de la ganancia incierta. §7.	Al principio desta anotación, puse en summa lo que en tantas	26r.35
responder dos cosas. La una es que lo que yo dixé en los lugares	al principio desta dicha anotación señalados, con la declaración	26v.7
que quasi todas las cosas que allí pone, las quales yo señalaré	al fin desta respuesta, son estrañas de lo que en mi caso se	26v.15
la anotación y lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse	al fin de la primera condición en el dicho §11, es en caso	27v.4
de la anotación son del contracto del seguro, y del que merca	al pescador lo que saldrá en la red que quiere hechar, y de la	27v.19
dixe, muestran ser este caso diverso del mío, porque el que merca	al pescador lo que saldrá en la red no le da los dineros por	27v.27
del doctor Medina - que se pone aquí adelante en el §11	al fin de la primera condición - se ha de tener y ha lugar quando	28r.11
ganancia está dudosa de la manera que se dixo en la primera parte	al fin del §18. Primera. De las cosas que dixé que me	28r.24
parecían estrañas en la anotación, la primera es en lo que nota	al principio del que se avía de tener sus dineros en el larca,	28r.28
en el 10 y 12, y también en otros lugares de la primera parte	al principio. 2. La segunda cosa es lo que dize adelante, que no	28v.24
dixe que porníamos. 3. El tercero exemplo, el qual es semejante	al precedente, es quando uno quisiesse llevar sus mercaderías a	29v.17
o arrobas de azeyte, o pescado o qualesquier otras cosas, y luego	al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer	30r.9
lícitamente las puede vender por el precio que justamente passa	al tiempo que las vende, aunque sea más caro que quando las compró	30r.22
gane muchos dineros en un mismo día y lugar comprando llanamente	al precio más baxo que corre, y vendiendo al más alto que también	31r.4
comprando llanamente al precio más baxo que corre, y vendiendo	al más alto que también corre. + Pero, sacados todos estos casos y	31r.5
por sola cobdicia y desseo demasiado de allegar riquezas compra	al tiempo de la cosecha o en otro tiempo quando, según aquí arriba	31r.11
consiguiente, hazen que qualquier cosa necesaria sea más cara	al que la compra y de menos precio al que la vende, y que assí	31v.3
cosa necesaria sea más cara al que la compra y de menos precio	al que la vende, y que assí hazen daño al uno y al otro. Podría	31v.4
compra y de menos precio al que la vende, y que assí hazen daño	al uno y al otro. Podría empero ser también esto escusado de culpa	31v.4
y de menos precio al que la vende, y que assí hazen daño al uno y	al otro. Podría empero ser también esto escusado de culpa, quando	31v.4
éste que le vendiesse aquellas cosas compradas o se las comprasse	al precio justo que corre, y después se las fiasse por algún	31v.10
le cuestan, lo que se presume verisísimamente que podrían valer	al tiempo para quando las quería él guardar, como queda dicho en	31v.14
o de su semejante, se tractó también arriba en esta segunda parte	al fin del §7 y ay aquí la misma razón que en el segundo	31v.30
como lo que lleva del suero, y que el suero está ya obligado	al dote que le ha de dar y no de otra manera, porque no avría	32r.15
intención en semejantes tractos ha de ser siempre por hazer bien	al próximo, más que por su propia ganancia querida desta manera.	32v.23
de no comprar al contado si no es a menos precio, como lo dixé	al fin del §4 en la primera parte, o por aver pocos dineros	32v.29
se vea lo que dixé arriba, en el §4 desta segunda parte	al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta dicha moderada	33r.5
que se pueda dar porque, como queda dicho en la primera parte	al fin del §5 y 17, ay algunas circunstancias que hazen	33r.10
+ Sobre esta condición primera parecen otras dos cosas	al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas hize mención al fin del	33v.18
dos cosas al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas hize mención	al fin del §7 de la primera parte. La una es en lo que digo	33v.19
puede hazer por otros fines lícitos, dado que no tenga tal amor	al próximo. Sobre esto digo también lo que en el dicho §7	33v.29
la dicha opinión de Innocencio y Raymundo era para llevar muchos	al infierno. Pero, assí como los doctores que alegamos en el dicho	34r.29
emplear, según dicho es, no tenga otros dineros que pueda prestar	al que assí se los pide, los quales se avían de estar holgando, o	35r.8
haze, o por la distancia del tiempo porque los fía, o porque vee	al otro en necesidad y quiere por tal ocasión ganar aquella	35v.2
a logro. Item, quanto a esta condición postrera, parece ansimismo	al dicho señor doctor Medina que, si concurren las otras	35v.19
otras condiciones para escusar de culpa esta ganancia, no haze	al caso que se preste a breve o largo tiempo, salvo si, como yo	35v.20
como yo digo, no naciesse escándalo dello, conviene saber infamia	al que ansí presta, o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a	35v.22
porque el Scotto, según aquí digo, y los otros doctores que puse	al principio deste §11 y otros también, de todo en todo	35v.32
de la manera y debaxo las condiciones sobredichas. Respuesta	al capítulo In civitate. Y no es contra lo aquí dicho el capítulo	36r.15
no avía dubda que podían valer más o menos aquellas mercaderías	al tiempo de la paga, porque allí se escusa aquel contracto por la	36r.28
para encubrir muchos logros. Tercera parte. Primera respuesta	al caso propuesto al principio deste tractado. §1. Presupuestas	36v.22
muchos logros. Tercera parte. Primera respuesta al caso propuesto	al principio deste tractado. §1. Presupuestas las 2 partes	36v.23
en esta tercera parte dos cosas a la cuestión o pregunta que	al principio de todo se puso. La primera es que, tomado	36v.28
y satisfaze de lo que le es devido y es proprio suyo y pertenece	al 13 caso de los que se pusieron en la primera parte, §13	38v.14
de los que se pusieron en la primera parte, §13 y 14 y	al interesse del qual se habla en principio de la segunda parte.	38v.15
lo qual es que en semejante caso de necesidad torne a prestar	al que primero le prestó, no por obligación del préstamo sino por	38v.35
que Pedro le tornasse a prestar a él no endereçó su intención	al interesse que probablemente se podía seguir a qualquiera dellos	40r.22
Juan como el de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto	al tal interesse, verdaderamente no se avía de tener sus dineros	40r.31
el Hostiense en la summa, título De usu., § In aliquo -	al qual alega y sigue el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y	40v.32
del tiempo de cogerla, y quando la compra piensa que ha de valer	al tiempo de recebilla más de lo que él da y no menos, pero según	41r.7
el fin, que el que presta sus dineros puede tener acatamiento	al interesse de lo que probable o verisísimamente podría ganar en	42r.22
ganar algo para el cielo, digo lo primero, como se porná adelante	al fin desta 4 parte, número 26, que es menos seguro callar lo que	43r.1
llevar sus mercaderías a alguna parte puede lícitamente llevar	al que se las pide lo que pudiera buenamente ganar - es para	43v.29
las pide lo que pudiera buenamente ganar - es para llevar muchos	al infierno, parece contrario a lo que aquí agora dize, es bien de	43v.30
por vía de justa igualdad el que ansí recibió el préstamo	al interesse sobredicho, consideradas las dubdas y las	44v.33
quasi en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según ya dixé	al principio desta 4 parte, que no se deverían hazer estos tales	45r.22
hablando de los préstamos de Venecia, que si es lícito, como aquí	al principio diximos que lo afirman todos y se ha de dezir	45v.13
a las contrariedades en particular. Los doctores que, como dixé	al principio desta quarta parte, parecen contrarios son ocho:	46r.18
para que se pueda dezir ser cierto que la cosa vendida valdrá más	al tiempo de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la	46v.34
articulus 4, quaestio 4, que dize que en estas cosas es de estar	al juyzio del hombre experimentado y bueno, y que podrá juzgar	47r.2
contra los que otra cosa sienten, alaba allí en el §19	al suplemento que primero escribió, que Sancto Thomás habla aquí	47r.17
cinco auctores declaran de la intención de Sancto Thomás, que	al escrúpulo que podrá formar el no bien atento. 14. Alexandre de	47r.23
porque ponen otros casos, y no éste. Pero digo que esto no haze	al caso; lo uno, porque semejante arguyr por auctoridad	47r.34
ninguna distinción yo también condeno este contracto, como aquí	al principio de las respuestas dixé, porque, para escusalle, son	48r.4
que, como él dize, la opinión de Innocencio sea más segura;	al qual punto ya hemos respondido aquí arriba, y responderemos	48v.8
De iure iuram el 2, siempre el término comparativo presupone	al positivo; y trae para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli.	49v.24

no sea lo más. Y como dize también el arçobispo de Florencia, cuya opinión también refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue en lo que dixo que lo que dezía Innocencio era para llevar muchos dicho - avría lugar quando el que tomó los dineros no los pagasse uxo. afirman que quando uno no me torna los dineros que le presté de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y Utino, como aquí Lo segundo, que lo que allí se funda sobre presumpción no haze

al qual alega y sigue la Summa Silvestrina, restitutio 5, in **al** Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, diziendo que la **al** infierno según ya muchas vezes emos dicho - avría lugar quando **al** término que puso, porque de otra manera podría fingir el **al** término que los avía de dar, puedo después del tal término **al** principio diximos números 5 y 7, por el caso del daño **al** caso, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy

49v.28
50r.15
50r.17
50r.19
50v.4
51r.8
51r.25
169

Alabar *verbo*

ni razonables, reprehensiones contra los que otra cosa sienten, de la lengua, sería si algún truhán o otra persona oviesse de

alaba allí en el §19 al suplemento que primero escribió, que **alabar** por esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, o me

47r.16
1v.18
2

Alargar *verbo*

y tiempos, y el pujar del interesse si el tiempo de la paga se interesse desta manera, las quales razones no pongo aquí por no

alarga- sin tener aquella probabilidad de ganancia de que hablamos en **alargar**, y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones,

2v.21
43r.37
2

Alcabala *sustantivo*

o malicia, o poquedad de dineros, con que, pagados los gastos y

alcavalas, quede el mercader con alguna moderada ganancia a juyzio del

33r.2
1

Alcalá *nombre propio*

fue en la yglesia y cathedrático de theología en la universidad de

Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra España en toda facultad

10v.23
1

Alcalá véase Luys de Alcalá

Alcançar véase alcanzar

Alcanzar *verbo*

la mitad o con alguna parte dello que no le darán nada, o si se no me es defendido que me plega de mí bien que justamente puedo

alcança el perdón con engaño dando a entender que no se puede restituyr **alcançar**; y que justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente se me

42r.6
38r.32
2

Alcavala véase alcabala

Alegación *sustantivo*

con las otras condiciones, sea lícito este contrato. 16. Falsa del Abbad. Por lo qual a la clara es convencido de falsa

alegación del Abbad. Por lo qual a la clara es convencido de falsa **alegación** el Abbad que, sobre lo de la ganancia que Innocencio dize: "

48r.29
48r.31
2

Alegado *p.p./adj.*

Consuluit, y las autoridades del Levítico y Ezechiel al principio fin, que lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el lugar también las palabras de la glosa en el capítulo Consuluit ya conviene a saber ser lícito este contrato, en el §16 ya formalmente sus palabras, y también las de Durando, que es otro este su dicho y le declaran el Gabriel en el lugar agora la probable por las proprias palabras de Enrique Bohic, que fue ff. De legatis. 20. Panormitano. El segundo canonista que fue valga. 26. No se abre puerta a los logrerros. A lo segundo que fue para lo que dixé en el dicho §7 y aun más de los allí lo qual es tomado a la letra de Alexandre de Ales en los lugares casos puédelos ver a la larga quien quisiere, en los lugares involuntario y forçado. Y a la razón que traen los summistas daño. Pero, según los doctores en principio desta segunda parte verdad y según los derechos y doctores en el dicho §5 aquí puesto es tomado a la letra de los doctores en este párrafo como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en los lugares arriba

alegadas. Palabra quinta. La quinta y postrera palabra de declarar es lo **alegado** en el § antes déste. Y destó también se habla adelante en **alegado**, que donde el texto dize " no esperando cosa alguna " la dicha **alegado**. Donde, allende de otras cosas que avemos dicho que allí pone, **alegado** en contrario, que sin mudar palabra dize lo mismo, 3 sentencia **alegado**, y el suplemento, y la Summa Angelica, y el Gayetano y la **alegado** por contrario, porque no estemos a mis solos dichos. El qual, **alegado** en contrario es el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, cuyas **alegado** en contrario, que esto sería abrir puerta a los logrerros, **alegados**, las divisiones empero y fundamento de la anotación, y las **alegados**, que el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera **alegados**, pero muy mejor, quanto a lo más dellos, en el Gabriel ubi **alegados**, que no es Juan obligado a echar sobre sí el cargo de buscallos **alegados** y los que diremos en la quarta parte, este interesse consiste y **alegados**, en el caso de que yo allí hablo. La otra cosa es que la **alegados**, pero que tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor que **alegados**, o quando no arraygo mi primera y principal intención en solo

15r.11
14v.19
39r.18
49v.18
46r.29
47r.10
48v.24
49v.8
51r.21
14r.3
14v.9
16r.12
22r.30
23v.31
26v.10
33v.30
50v.35
17

Alegar *verbo*

al Innocencio. Eodem folio, número 15. Que el abbad Panormitano a la Summa Angelica - a la qual, aunque tan docto, sigue y a cada passo en esta distinción, como también en muchas cosas la Panormitano en el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los quales con Antonio de Butrio y el Panormitano, que en el dicho §8 usu. 6, §3, y otros canonistas y theólogos a quien dubio 8; donde, después de aver dicho lo que aquí dél 2, in respon., ad tertium et quartum, y la Summa Angelica que le recompensa en el foro de la consciencia. Lo qual también sigue y lo que prosigue la anotación y lo que el señor doctor Medina 15, quaestio 10, artículo 3, dubio 2, que en esto sigue y en la summa, título De usu., § In aliquo - al qual segunda regla principal; y la Summa Pisana o Bartulina, a la qual lo más. Y como dize también el arçobispo de Florencia, al qual para la donación que allí se dize, y los doctores que yo he para llevar muchos al infierno. Pero, assí como los doctores que Naviganti sobredichos, y lo que dize el directorio que arriba de los sobredichos, pues tantos doctores y summistas como que el caso de la anotación y de las palabras que en ella se dize que según la intención de los derechos que para este caso se hablando della en especial, sin que ninguno de los que se Usu 1, §17 y la Silvestrina, eodem título, §21,

alega mal en este caso al Innocencio. folio 47, por. folio 48, número **alega** a cada passo en esta distinción, como también en muchas cosas **alega** y sigue el papa Adriano en el 4, donde habla de la restitución **alega** y sigue la Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda causa. La **alega** la Rosela. Y assí podría añadir otros 100. Respuestas a las **alega** y sigue la Summa Angelica, restitutio 1, in verbo " usurarius " **alega** la anotación, concluye que por sola la intención corrupta que **alega** y sigue, ubi supra, §1 al final, y el Astense en el **alega** el Gabriel en la dicha distincio 15, quaestio 11, artículo 1, **alega**, que yo puse al fin de la primera condición en el dicho § **alega** a los dichos Alexandre y Summa Angelica, y la Silvestrina, **alega** y sigue el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y también la **alega** muchas vezes Gerson en sus tractados de absolución y en otros, **alega** y sigue la Summa Silvestrina, restitutio 5, in principio, no **alegado** escriben que concurre en estos contratos. Porque muchas vezes **alegamos** en el dicho tercero exemplo del §8 y otros que los **alegamos** que, para que aquel interesse se pueda llevar, ha de ser la **alegamos** ponen en sus libros esta determinación clara y abiertamente, en **alegan** del señor doctor Medina es caso diverso del mio, parece **alegan**, lo mismo que se juzga desto de la heredad se ha de juzgar **alegan** por contrarios la reprueven suficientemente ni tenga lo **alegando** para ello otros doctores. Pero aquí, en este nuestro caso,

VI.15
1v.26
1v.27
6r.21
7v.18
10v.1
12v.28
14v.17
21v.11
27v.4
30r.15
40v.33
45v.5
49v.28
8r.14
34r.30
46v.16
51v.11
27r.22
43v.20
46r.2
44r.9

no se añaden las condiciones que he dicho. La quarta es que, aun me aya seguido, mas aun de lo que verisísimamente pudiera ganar, tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón porque algunos los quieren el capítulo Naviganti, y el Astense en el artículo 4 que abaxo se y Sancto Antonino - en los lugares que en la causa siguiente los summistas y hartos theólogos, algunos de los quales ubi supra, y Bernardino de Bustis en el sermón 27 que abaxo y Enrique Bohic en el capítulo Conquestus; los quales, aunque se a las objeciones. Pues, quanto a los contrarios que se casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se tal necesidad que le compella a tomallo como lo puede aver. No en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba precio el que no sale de aquella anchura que diximos. Para esto la sentencia de Scoto y Ricardo y los otros doctores que yo y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros que en cosas donde assí está la ganancia probable. Y por esto que aquí mas aun por la intención y por los otros respectos que se le dichos, que quando alguno por sola cobdicia y desseo demasiado de

alegando a Ostiense y Raymundo con sola una condición, de ser la **alegando** para esto la ley 2, ff. De eo quod certo loco, último, **alegar** por contrarios es porque ponen otros casos, y no éste. Pero **alegará** por el caso del daño de que habla el capítulo Constitutus, De **alegaré**- y otros muchos, que los que venden y compran, siendo entre sí **alegaré** luego. Mas si de fuera no se muestra señal alguna por donde se **alegaré**, y la Silvestrina, Usu. 1, §19 y 23, tienen Juan de **alegaron** por contrarios, porque dize el Abbad ser la opinión de **alegaron**, con sola una palabra se podría responder, no solamente a ellos **alegaron** por contrarios sacan alguno, salvo el daño que se ha de recibir **alego** aquí lo que las leyes permiten que valga la venta o compra **alegué** el capítulo Consuluit, por este fin dixe que hablava **alegué** al fin del dicho §3 a la Summa Angelica, que tenía esto **alegué** en el dicho capítulo, §7. Distinción de Adriano. Y **alegué** en el dicho §7 se ha también de entender quando al **alegué** de la determinación de los Coroneles y los otros catorze **allegan**, se haría la venta usuraria. Y assí, allende del pecado, avría **allegar** riquezas compra al tiempo de la cosecha o en otro tiempo quando

49r.9
50v.7
47r.32
44r.17
7r.12
10r.24
44v.28
45v.24
46r.6
47v.16
7r.33
7v.1
7v.8
12v.22
13r.36
36v.11
33v.7
31r.11
440

Ales véase Alexandre de Ales

Alexandre véase Alexandre de Ales

Alexandre de Ales *nombre propio*

y dudas que puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a y en otros, y que queda dicho sobre la primera palabra y lo pone 1, al fin del primer notable, lo qual es tomado a la letra de demasía, la glosa en el capítulo Conquestus, De usuris pone seys; porque les den alguna cosa más de lo que les costó. Esto tractan en otra tal necesidad. Y esto no es peccado, porque como dize la demasía, pero no ay merecimiento en ello porque, como dizen logrerros. Los doctores que parecen contrarios son Sancto Thomás, Thomás, que al escrípulo que podrá formar el no bien atento. 14. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los otros dos theólogos son que se puede llevar el interesse; de los quales casos se dexan 10, artículo 3, dubio 2, que en esto sigue y alega a los dichos serían de reprovar todos los otros casos que ponen los mismos

Alexandre de Ales y a Ricardo. Folio 47, número 14. Respuesta al **Alexandre de Ales** en la 3 parte, quaestio 36, membro 4, articulus 1, y en **Alexandre de Ales** en los lugares alegados, que el que presta puede **Alexandre de Ales**, ubi supra, quaestio 66, membro 1, pone quatro; Ricardo **Alexandre de Ales**, 3 parte, quaestio 50, memb. 1 y Sancto Antonino **Alexandre de Ales**, 3 partícula, quaestio 36, membro 4, artículo 1, ad **Alexandre de Ales**, ubi supra in fine, y el Gabriel en fin del primer **Alexandre de Ales**, Ricardo, Durando, el Innocencio, el Abbad, Juan Andrés **Alexandre de Ales**. Ricardo. Los otros dos theólogos son Alexandre de Ales **Alexandre de Ales**, que tracta la materia en 3 parte, quaestio 36, membro **Alexandre de Ales** el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los dos postreros que **Alexandre** y Summa Angelica, y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, **Alexandre** y Ricardo que pusimos en el dicho §13, y todos los que

VI.13
10r.1
14v.9
15r.23
30r.12
38v.32
39r.24
42v.13
47r.26
47r.27
47v.5
30r.15
47v.10
13

Algo *indefinido*

offrecen que toquen en usura. Porque, quando alguno presta o fía no lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin más de para ganar contractos no. La segunda es que si por el mutuo solamente llevo o las compran adelantadas, llevando más de su valor o quitando se dize vender el tiempo quando - como es dicho y se dirá también de tener por justo y obligatorio, para no salir dél el que ponen un exemplo, por donde se pueda conocer quando el que vende hazerse entre sí los que contractan quanto al subir o baxar con el préstamo, quando el que presta no lo haze porque le den le fue dada no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha tenido intención de recibir cosa alguna por ello, mas después, dándole caso que al tiempo del prestar lo haga principalmente por recibir alguna recibir cosa por razón del tal préstamo, mas en fin si y pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le quiere dar 1 al final, y el Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 el que presta no es pagado a su término, y por esto ha perdido assimismo que lo que en este § he dicho de quien compra y 11, se podrían también determinar los casos de quando se vende Y a lo que en el dicho capítulo In civitate parece que contradize la primera parte, §13. Que claro está que, si yo te presto quitándole lo que ya tenía en su poder, como el que pierde o paga pudiéndolos aver de otra manera, porque aunque en ello pierda aunque sea incierta por los peligros. Pues, como está dicho, por la ganancia dudosa que se espera bien se puede llevar y dar sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará que por la ganancia dudosa que se espera se puede llevar y dar del dinero ", en quanto puede ser instrumento para poder ganar Florencia en las decisiones de ciertas dudas, que el que compra rafo 5, que es sentencia en que todos los que bien escribieron y por la ganancia dudosa que se espera bien se puede llevar y dar A esto digo que, como se aya de entender esto de poder llevar los tales peligros, industria, trabajos y gastos ha de llevar aun le ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda preste tantos ducados; y sin que Juan le muestre señal de querer pecado mortal, por la primera intención que tuvo Juan de sacar esta mala intención, pero el que recibe el préstamo le quiere dar y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, o que si título, §7, con textos y doctores, de los que prestan que si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra

algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si no **algo**, entonces digo que o lo lleva por causa de lo que presta o fía **algo** el que assí los da, por razón del préstamo, debaxo de tal **algo**, luego el tal contrato se haze vicioso y se llamará contracto **algo** solamente por causa del tiempo; lo qual es usura manifiesta o **algo** dello adelante en el §17 y según, allende de otros, lo **algo** vende, agora venda al contado, agora al fiado. Y pruévalo esto **algo** fiado no se dirá llevar más del justo precio por lo que fía, el **algo** de la anchura del justo precio - las quales circunstancias son **algo** por ello, mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazello por **algo** con buena consciencia, esto es, no teniendo dubda si es de otro **algo** más de lo que él dio prestado, recíbelo por causa de lo que **algo** demasiado, pero antes que le den nada muda la primera voluntad **algo** le dan liberalmente recíbelo, como también lo recibiría aunque **algo**, declarando al que presta que se lo da por tal manera de dádiva **algo** antes del fin, que lo tiene también a la letra, y el Gayetano **algo**, lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, por razón de lo **algo** adelantado y lo que diré en el § siguiente de guardar el **algo** al fiado, si se puede llevar o no alguna cosa demasida por **algo** a esto, adelante respondemos en la segunda parte, §12 al **algo** para que me lo des tal día, y por no dármelo tú yo soy **algo** que no devía, y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente **algo** y de la manera primero dicha lo pudiesse hazer sin peccado, **algo** se puede dar al pescador por el primer lance de su red, aunque **algo** que sea cierto, concertándose entre sí las partes. Y por más **algo** el que pesca o no, y assí de cosas semejantes - y no en caso si **algo** que sea cierto, concertándose entre sí las partes, y assí **algo** con él, a diferencia de la otra potencia no assí absolutamente **algo** por diez lo puede vender por doze sin llevarlo a otra parte ni **algo** saben conciertan. Y de las compras adelantadas y ventas al **algo** que sea cierto, concertándose entre sí las partes. A esto digo **algo** por la ganancia dudosa, arriba queda tractado en el §7 **algo** menos de lo que esperaba ganar a juyzio de buen varón. Y dize **algo** en ello, pierde más verisísimamente Juan que no él, agora sea **algo** desto ni se mueva con tal cobdicia, oblígasele Pedro de **algo** de Pedro por razón del préstamo, según se mostró en la primera **algo** de su propia y libre voluntad por manera de dádiva graciosa, **algo** perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón, **algo** a otros porque vayan a sus tiendas o molinos o lugares **algo** será poco, assí como si le deviesen ciento y le fuesse dicho

2r.8
2r.10
2v.28
3v.30
3v.38
4r.16
4v.25
4r.26
4v.37
10r.12
11v.12
12v.36
13r.9
13r.12
13v.22
14v.18
15v.5
18v.1
18v.19
19r.29
21r.30
21v.35
23v.19
25v.31
26r.9
27v.9
27v.16
28v.2
30v.23
33v.15
34r.4
34r.6
34r.20
37v.15
38r.23
39v.26
39v.33
40r.29
40v.19
42r.3

deve no es tanto como de verdad lo es o cosas semejantes, quando estos préstamos, y que no quieren por este camino saludable ganar ubi supra, aunque con algún escrúpulo, porque se funda a otra parte o guardallas algún tiempo, de donde pudiese ganar digo que entonces sería hecho no graciosamente quando yo llevase nuestra determinación y respuesta firme y sin contrariedad que tampoco se les haze, porque ellos le tienen ya hecho, sino que si

Algún véase alguno

Alguno indefinido

de dos maneras de justa demasía, y quando se dirá ponerse pena en no sea la más segura, y que no emos de creer ligeramente lo que va corriendo por todos los miembros. Assí, el que lleva el que lleva algún logro parécele por aquel tiempo que recibe llame Juan, presta a otro, que se llame Pedro, tantos ducados por agora sea servicio de persona o favor de lengua que trae que otro tomase por mí y, quanto al favor de la lengua, sería si por esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse con ellos deven los confesores abrir los ojos, salvo si, en una cadena de oro o cosa semejante, para con que te ataviesse está atado a punto tan indivisible que no tenga alguna anchura de puede dar al que le vende o compra alguna cosa, o poner o quitar no se condena el mercader que por fiar lo que vende se aparta venden y compran, siendo entre sí contentos, aunque se aparten única luz en su tiempo de nuestra España en toda facultad, si pero, teniendo esto por principal motivo, espera secundariamente de gracias, que graciosamente fuere ofrecido sin tassación de la ganancia assí posible o incierta se puede lícitamente llevar por causa de recreación, y la tal ganancia se puede estimar por llevar desta manera - esto es sin aver de emplear los dineros - comprasse al precio justo que corre, y después se las fiasse por condición y postrera es que el préstamo no sea perpetuo sino por tener ya la ganancia o estar cerca della, en caso que pueda aver de Ridolphis, como lo dize la Silvestrina, ubi supra, aunque con mercaderías que quisiesse llevarlas a otra parte o guardallas mucha cuenta de lo que dize porque, aunque un doctor diga con diziendo que el argumento que se toma del consejo o dubda de verdad. Lo quinto que, puesto caso que, de todo en todo uviesse mutuum commodatum y locatum. Folio 3. Que en los precios ay se entiende qualquier cosa que sea, agora sean dineros, agora sea y no morir eternalmente que no recibiere logro ni otra demasía capítulo del Levítico: " No recibas logro de tu hermano, ni cosa quando alguno presta o fía algo es de ver si lleva o espera de las cosas no está atado a punto tan indivisible que no tenga De usuris, que quando ay dubda del precio verdadero que por el más baxo. Pruévalo lo tercero, porque si el que rige como dixé, fraude ni mala intención, ni tampoco tal necesidad en por la calle, assí también la puede dar al que le vende o compra en estos contractos. Porque muchas vezes acaece que uno compra Scoto y Sancto Thomás ubi supra - tiniendo el que vende o trueca aunque uno aya comprado caro y puesto mucha costa, si después por que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por ello caso de necesidad, mas lo que dize " no esperando por ello cosa pero después, andando el tiempo, pide o muestra que le sea dada presta no lo haze porque le den algo por ello, mas el deudor dale de los quales alegraré luego. Mas si de fuera no se muestra señal la voluntad, no interviniendo contratación de palabras o otras al medio del primer notable, que si el que recibe prestado ofrece lo que digo que, si el que presta no muestra por señales dessear que, aunque el que presta no muestre señales de fuera que quiere ganancia usuraria quando dixo: " Dad prestado sin esperar cosa restituyr la usura mental y quando no, es de saber que el que da derecho del que posee, pero no se puede tomar dende el principio con sus distinciones concluye en summa que todo aquel que recibe que por sola la intención corrupta que alguno tenga, recibiendo y amistad, sin esperança ni intención de recibir cosa le den nada muda la primera voluntad no quiriendo ya por manera como también lo recibiría aunque no uviesse prestado cosa quando al principio el que presta tiene intención de llevar no lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle otra vez cosa la que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal de Ales en los lugares alegados, que el que presta puede esperar de aquél a quien presto, no empero sería lícito hazer sobrello de la dicha glosa son estos brevemente. 1. El primero es quando y al tiempo en que se compran, y que no aya otra condición maneras en general, en las quales sin consciencia se puede llevar capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto del que vende le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me da por mis dineros será lícita la tal compra y el tal guardar del pan concurriendo

algo desto se conoce no queda libre en ninguna manera el que ha de algo para el cielo, digo lo primero, como se porná adelante al fin algo en el mal que se puede presumir exteriormente, y porque no pone algo y viniessse otro que oviesse menester dineros, y le ofreciesse algo principalmente por el préstamo, que es lo que vedan el algo valga. 26. No se abre puerta a los logreros. A lo segundo que algo fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca cobertura para

algún contrato para encubrir la usura. folio 16. §15. Prossigue los algún doctor dize si no lo prueba. Folio 49, número 21. Respuesta a algún logro parécele por aquel tiempo que recibe algún beneficio, algún beneficio, pero el logro que llevó estiéndesse por toda su algún tiempo, sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros algún provecho, o qualquiera otra cosa que pueda ser apreciada por algún truhán o otra persona oviesse de alabar por esto mi manera de algún cavallo o cosa semejante de que suelen llevar dineros. §2 Y algún caso particular, no fuesse alguno escusado por razón de los algún día, o del préstamo que se llama locatum, - o alquilé en algún poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que vende algún poco, según assimismo lo dize Sancto Antonino arzobispo de algún poco del precio que le darían al contado, sino quando es algún poco de la ygualdad del justo precio, siempre se entiende que algún juyzio ay en mí, para que quisiesse velle y dezirme su parecer algún servicio o ganancia o otra buena obra como la que él haze o algún precio ". Esto determina assimismo la glosa en el dicho algún interesse, concertándose entre sí las partes, y pidiéndolo el algún precio, síguesse que bien se puede estimar la ganancia que algún interesse, ya lo dexamos condenado por verdadera usura, assí en algún tiempo que entre sí concertassen. Que en tal caso, sin algún tiempo limitado, porque si fuesse perpetuo o para tiempo muy algún inconveniente, o más trabajo, industria o peligro de lo que se algún escrúpulo, porque se funda algo en el mal que se puede presumir algún tiempo, de donde pudiese ganar algo y viniessse otro que algún escrúpulo ser una cosa más segura, no se sigue que le devemos algún doctor, el qual en alguna cosa dubdosa dize aver pecado mortal algún inconveniente de los sobredichos, pues tantos doctores y alguna anchura, y quando se dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. alguna dádiva o presente, agora sea servicio de persona o favor de alguna " y aquello del 25 capítulo del Levítico: " No recibas logro de alguna, más de lo que diste " - podría determinar quantos millares de alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay alguna anchura de algún poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda alguna cosa ha de tener en cierta anchura hase de tomar entonces el alguna República fuere requerido que ponga precio a las mercaderías - alguna de las partes que le constriña a lo que haze - assí como el alguna cosa, o poner o quitar algún poco, según assimismo lo dize alguna cosa de que no tiene necesidad, sino que la quiere para fausto alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído por otro a que se la alguna causa destas postreras uviesse avido baxa en los precios no alguna otra cosa ", y por lo del Levítico y del propheta Ezechieel alguna ", es precepto que obliga. La segunda manera desta intención alguna cosa. La tercera manera es juntamente con el préstamo, quando alguna cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y el que presta alguna por donde se conozca que el que presta dessea la tal demasía, y alguna señal equivalente por donde conozca el debdor que el que le alguna cosa al que le presta, y expressamente dize que no lo da por alguna demasía, aunque aya pecado mortal no ay cargo de restitución alguna demasía, sola la voluntad que della tenga le obliga a una de alguna por lo que prestáys ", mas aun también es vedada la voluntad alguna demasía por lo que le prestan la puede dar no de gana ni alguna cosa para la retener, si entonces ay dubda que es de otro la alguna demasía por lo que presta, el qual sabe o puede saber o presume alguna cosa más de lo que presta es obligado a restitución. Y para alguna por ello, mas después, dándole algo más de lo que él dio alguna recibir cosa por razón del tal préstamo, mas en fin si algo le alguna, y assí no es obligado a restitución, en el qual caso - dize - alguna demasía sin mostrar por de fuera que la quiere, y aun en caso alguna. Que entonces, sabiendo o creyendo esto, probablemente el que alguna que quiere o espera esto. Y en esta intención no ay culpa, ni alguna cosa que en otra manera por vía de amistad o de natural alguna contratación por escrito ni por palabra, como lo dize el mismo alguna possessión está enajenada injustamente y no puede el señor por alguna que se tenga según buena consciencia por injusta o agraviada alguna justa demasía. Scoto. Los treze casos reducidos a dos maneras. alguna cosa y lleva más de lo que vale justamente al contado sólo alguna demasía, y assí será logro y contracto reprovado por el sexto alguna de las buenas intenciones que pongo en la segunda parte,

42r.9
42v.35
45r.6
47v.25
50v.30
51r.19
51v.5
47

III.11
VI.23
VII.16
VII.17
1r.8
1v.14
1v.18
1v.19
3r.11
3v.23
4r.11
6r.9
6v.37
7r.13
10v.24
14r.25
14v.2
25r.28
25v.24
28v.22
31v.11
35v.8
44v.12
45r.6
47v.24
49v.38
50r.4
51v.10
II.14
1v.13
2r.4
2r.5
2r.9
4r.11
4v.28
5r.8
6r.4
6r.8
8r.16
8v.17
9v.3
9v.35
10r.7
10r.10
10r.13
10r.25
10v.4
10v.10
10v.29
11r.21
11r.28
11r.33
11v.16
12v.11
12v.29
12v.36
13r.11
13r.13
13v.1
13v.29
14r.27
14v.10
14v.25
15r.33
15v.20
16r.26
16v.33
17v.12
18v.4

casos de quando se vende algo al fiado, si se puede llevar o no ni sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o vender de presente por otra cosa que sea que, guardándolo, se suele diminuir o hazer negociá y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el que siembra aquella condición injusta. Y, aunque pudiera por otra vía ponerle negar que, de pedir yo dineros prestados a otro no se me pegue lo que dezimos, no puede llevar un solo maravedí ni otra cosa dende a poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros porque les den negociar no es yllícita. Puede assimismo ser que las compre con compra la cosa en junto y la vende por menudo, o haze en ella entender esto, y sería lícita la moderada ganancia comprando 2 partícula, título 1, capítulo 16, §2. Que el que compra vendellas antes al contado que fiallas, mas si por ventura por con que, pagados los gastos y alcavalas, quede el mercader con los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera la tal demasía o y usurario, porque no se puede negar que aquí no interviene dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando por ello cosa de Pedro que la hizo de su propia voluntad, sin ver en Juan el que presta se mueve principalmente por charidad, y si lleva caso es quando Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse de contractación por escripto ni por palabra, ni aun mostrar señal Consuluit ya alegado, que donde el texto dize " no esperando cosa Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar por ello cosa le dé nada muda la intención, y tiene propósito de no tomar cosa del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a prestar o le da §6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro no pierde cosa Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros y que podían ganar afirmando por el texto allí que si alguno haze profesión en libro 6, y en la qual restitución de la usura no ay dispensación ciento y le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad o con y Raymundo - que el que está para llevar sus mercaderías a o más trabajo, industria o peligro de lo que se descuenta, o sin ningún escrúpulo que el que está para comprar de sus dineros ganar " y " esperaba ganar ", sin añadir, como no añade, palabra que se toma del consejo o dubda de algún doctor, el qual en y los derechos, quando dizen " dad prestado no esperando cosa le tienen ya hecho, sino que si algo fuesse, podría ser solamente fin hablando de los juegos, cosa es indiscreta y mala afirmar que 15, in corpore, assimismo afirma ser muy peligroso determinar que distancia de los caminos y reynos estraños y cosas semejantes, si divina o canónica, o de la civil, que no discrepa destas, porque contrarias que sobre esto ay, distingue la cosa desta manera. la carestía que uiesse sucedido o la diversidad de las tierras o en romance sobre los cambios y contractaciones, al qual en que tienen aquello mismo, hablando de los que quieren comprar es del que quiere lícitamente negociar con sus dineros, o comprar 1, §16, y la Silvestrina, eodem título, §19, salvo queda dicho en la primera parte al fin del §5 y 17, ay determinación; porque, allende que en los tratados se hallan que hizo el supplemento de la dicha summa, con tal que se guarden sin faltar una, son éstas: " Si alguno estuviesse para comprar que con engaño podría fingir el logrero. Y que, viniendo a poner del §precedente, si puede tomar a logro los dineros que hazer estos préstamos o préstamos, y quando se dirá perdonar o benivolencia o esperando las cosas que entre amigos sin precio particulares se offrecen que toquen en usura. Porque, quando abrir los ojos, salvo si, en algún caso particular, no fuesse que podía valer la cosa más o menos al tiempo de la paga. Y si que está en dubda que le fue dada no graciosamente. Porque, aunque la anotación, concluye que por sola la intención corrupta que otro buen respecto, de manera que, aunque no esperasse provecho Y con advertencia dixé aquí " justamente ", porque no piense contratación es provisión de prudencia humana y no hago agravio negociaciones y no de otra suerte. Y concurriendo estas cosas, si vale y espero por los dineros hasta junio para otro tiempo que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destes dos §, donde y ansí de qualquier otro daño que por causas semejantes vengan a Secunda Secunde, quaestio 62, articulo 4, de dos maneras puede dañosa. Y otra regla también allí dize, que por demás es pedir a lo qual la haze ser incierta. Y por esso, querer llevar interesse se pueda estorvar de muchas maneras no se puede llevar interesse esto de la ganancia incierta dezimos que - aunque no basta que aun el principal, y que si por cessar la tal ganancia incierta acabé de dezir y lo dixé también en el dicho §5, es quando nunca avría en ellos potencia de ganancia. salvo si no quisiesse en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni engaño en su poder y las compren si quisieren. La tercera es quando y en el 9, también es lícito llevar la moderada ganancia si acaso lo concluyen Gabriel y los otros doctores ya dichos, que quando **alguna** cosa demasiada por ello. Pero, allende de lo dicho en estos **alguna** necesidad o provecho que se me ofrezca, o por hazer plazer a **alguna** costa en guardallo. ADDICIÓN. Licenciado Villalón. Saravia. De **alguna** cosa y otro le coge o destruye todo lo que sembró, y en casos **alguna** pena convencional, y con tal título llevarla con las **alguna** obligación y aun muchas veces vergüença, a lo qual, **alguna**, como en la primera parte lo dexamos provado. + Quando no ay **alguna**, lo venden a otros porque les den alguna cosa más de lo que les **alguna** cosa más de lo que les costó. Esto tractan Alexandre de Ales, 3 **alguna** de otras tres intenciones que podría aver en el negocio para **alguna** mutación etc.. Y desta manera se ha de entender lo que dize el **alguna** cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, en el caso **alguna** cosa para vendella assí entera como la compra, sin otra mejoría **alguna** mala costumbre o malicia que aya de no comprar al contado si no **alguna** moderada ganancia a juyzio del sabio confessor o de otro buen **alguna** parte della, sino solamente por razón del préstamo de los **alguna** demasía por razón del primer préstamo, que es aquel tornar a **alguna** demasiada "; y no se le estorva el merecimiento por la **alguna** señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio **alguna** demasía no es más de lo que su probable interesse requiere, o **alguna** cosa que Pedro le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar **alguna** de querello. Y allende de lo que allí se puso, pruévase esto **alguna** " la dicha glosa añade, conviene a saber, " por causa del **alguna**, conviene saber, de los hombres, sino el gualardón que Dios os **alguna** por razón del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a **alguna** cosa libre y graciosamente, y no por causa del préstamo que **alguna** ni es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar con lo que **alguna** cosa, mas quando Juan prestó a Pedro con esta condición que **alguna** religión no aprobada vale el matrimonio si se casa después, **alguna**, como se dize en el capítulo Super eo, De usu. §7. Remisión **alguna** parte dello que no le darán nada, o si se alcanza el perdón con **alguna** parte puede lícitamente llevar al que se las pide lo que **alguna** incertidumbre de la tal ganancia que la hiziesse no tan **alguna** possessión, o quiere empleallas en ganancias lícitas, puede **alguna** en que muestre hablar de la ganancia probable que se requiere **alguna** cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no es valedero, antes es **alguna** de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no es assí **alguna** muy flaca cobertura para sus logros, en los quales saben buscar **alguna** obra es peccado mortal, quando no se prueba por auctoridad **alguna** cosa sea peccado mortal, quando no parece a la clara la verdad **alguna** otras ay, las quales circunstancias hazen que en ellos no ay **alguna** leyes civiles ay que permiten cosas que condenan estotras, **Algunas** vezes - dize - la intención dañada es causa que sea logro lo **alguna** de las otras circunstancias que puse al fin del dicho §5 **alguna** cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho otro **alguna** mercaderías o emplear sus dineros de otra manera lícita - **alguna** possessiones. Que si otro le pide prestados aquellos dineros **alguna** cosas que yo añadido para más claridad, verdad y seguridad; y **alguna** circunstancias que hazen sobir o baxar los precios de las cosas **alguna** diferencias, ay allí muchas cosas que me parecen a mí, y **alguna** de las condiciones ya dichas; y la summa Rosella, Usu. 1, **alguna** mercaderías que quisiesse llevarlas a otra parte o guardallas **alguna** de nuestras condiciones, tiempla el rigor de Innocencio y **alguna** prestó no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse **alguna** liberalmente lo que le deven. En la quarta se porná una **alguna** se suelen prestar, como que tú me prestes un libro o otras **alguna** presta o fía algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por **alguna** escusado por razón de los gastos o daños que se le siguiesen, **alguna** quisiesse dezir que por esta exceptión que aquí hago de la baxa **alguna** que ha tenido algo con buena consciencia, esto es, no teniendo **alguna** tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que presta es obligado **alguna**, no dexaría de fiar o prestar lo que presta; pero, teniendo **alguna** que a todos los infieles podemos indistinctamente matar, o **alguna**. Antes, hago bien a mi próximo si tiene necesidad de mis **alguna** comprasse un tiempo una hanega de trigo por un real, y la **alguna**, hago misericordia con mi próximo que lo lleva agora fiado, **alguna** compra adelantado, o vende lo que tiene y quería guardar al **alguna**, en lo qual no ay dubda. Y según algunos - como lo nota la **alguna** recibir daño. La primera, quitándole lo que ya tenía en su **alguna** que otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar la que **alguna** por esta tal ganancia incierta, salvo de la manera que pone en **alguna**, hizieron las dichas dos personas tan doctas como ya he dicho **alguna** diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, si me los diérades a **alguna** lleva más de lo que presta sea usura, no parece del todo cierto **alguna** pide y quiere llevar determinadamente el interesse de la dicha **alguna** dar este nombre de potencia a la que, distinguiendo entre dos **alguna**, y se haze a ruego del que pide los dineros prestados, se puede **alguna** por esta manera de negociar, que es comprar las tales cosas y **alguna** compra las tales cosas por buen precio, y luego halla otro que **alguna** por sola cobdicia y desseo demasiado de allegar riquezas compra

18v.20
19v.19
20v.5
22r.2
22v.7
23r.17
24v.13
30r.10
30r.11
30r.26
30v.20
30v.28
31r.27
32v.27
33r.3
35r.38
37r.1
37v.5
37v.8
37v.29
38v.7
39r.4
39r.19
39r.28
39v.21
39v.23
40r.13
40r.20
40v.26
41v.28
42r.5
43v.28
44v.14
45r.25
48r.26
50r.5
50v.32
51v.5
51v.20
51v.31
2r.35
6v.15
12v.32
18v.9
20v.11
24r.13
29v.8
32v.14
33r.10
36v.17
45v.8
47v.23
48v.16
III.32
1r.23
1v.33
2r.8
3r.12
9v.12
11v.12
12v.29
14r.23
16r.6
17v.4
18v.7
18v.34
19v.35
21v.17
21v.34
23r.14
24v.38
25r.25
25r.32
25v.4
27r.25
28r.37
29v.30
30v.3
30v.13
31r.10

lo quiere dar, aunque no merezca tanto, entonces podrá sin cargo señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio parte, §11, siempre ay en ello merecimiento y no pecado lo puede cobrar buenamente de otra manera porque, pudiendo cobrar que Pedro le torne a prestar a él, o saca del otro provecho " approbatis "; la qual, afirmando por el texto allí que si la dicha Summa Angelica, ubi supra §33, donde dize que si casos, se puede dar esta regla general: que cada y quando que ello quando presta, o si el que tomó el préstamo no recibe daño a prestar o hazer, no queda el que primero prestó con cargo del maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él no tocan Sancto Thomás ni Durando, que se alegaron por contrarios sacan Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una, son éstas: " Si mas es menester que sea muy probable, antes que por ella sea que sobre este caso haze el autor. Folio 42, número 2. Que dicta. quaestio 3, capítulo Putant, dize assimismo: " Piensan esta demasía no sale de la estimación del justo precio pues ay todos no sería justo el tal precio, y por consiguiente serían también lo notan comúnmente los summistas y hartos theólogos, quando por razón de la deuda o cobrança el que prestó passa constreñido con necesidad a tomar otros dineros a logro, o passo semejantes vengan a alguno, en lo qual no ay dubda. Y según rrafo 21, respondiendo allí a los contrarios. Y, puesto caso que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito o no lo que corre. + Pero, sacados todos estos casos y los semejantes, si por más precio de lo que le cuestan, especialmente como lo hazen a unos más que a otros, quiero dezir que, por amistad o porque supra, §23 - del que, por ocasión de lo que prestó, recibe de las cosas mal avidas, y es ansí verdad, salvo que ay en quanto toca a la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir mirar mucho esta distinción para no errar en el caso, porque sobredichas que diximos ser necesarias, no es espanto que dichos capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti, es la que cuestión, ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón porque

alguno de consciencia recibir aquella demasía el que trae los dichos **alguno**, según se dixo en la primera parte sobre la tercera palabra, **alguno**. §3. Segunda manera. La segunda manera en que se puede hazer **alguno** por justicia o por otra vía lo que le deven, cometería hurto o **alguno** por razón de lo que le presta. De suerte que, si no tuviesse **alguno** haze profesión en alguna religión no aprobada vale el **alguno** compra una cosa adelantada, assí como es trigo, o azeite o cosa **alguno** presta pidiendo o esperando otro préstamo o qualquier demasía, **alguno** por lo que ha de tornar a prestar o hazer, no queda el que **alguno** de restitución. §6. Quarta manera. La quarta manera en que **alguno** destes casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto Thomás ni Durando **alguno**, salvo el daño que se ha de recibir, y lo que se da **alguno** estuviessse para comprar algunas mercaderías que quiesse **alguno** condenado de pecado mortal; esto es de Gerson, y para esto se **algunos** yerran en este caso por no distinguille como deven. Folio 43, **algunos** que solamente consiste el logro en los dineros, lo qual, **algunos** que - sin que en ello aya fraude - la aprecian o venden o **algunos** agraviados, lo qual se deve evitar. Y assí la razón no concluye **algunos** de los quales alegraré luego. Mas si de fuera no se muestra **algunos** trabajos que no avía de passar. 12. El duodécimo, quando el **algunos** trabajos que no avía de passar, o vengo por ventura mi hazienda **algunos**- como lo nota la Summa Angelica, Usu 1, §20, y la **algunos**, como es Ostiense en el capítulo Naviganti, De usuris y otros, **algunos** hazen, que es comprar de presente tantas libras de seda, o **algunos** otros con verdad y justicia se pueden hallar, hase de tener por **algunos**, según lo dize la Silvestrina en el dicho §11, que **algunos** vengan más a su tienda, o porque vee que unos no conocen la **algunos** trabajos o daños, que puede tomar la recompensa sin usura, como **algunos** casos en que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar **algunos** que es usurario y no lícito, lo primero porque muchos doctores **algunos** doctores, no distinguiendo nada, sino mirando solamente a lo **algunos** dellos le condenen, porque sin ellas también está condenado en **algunos** llaman en acto, que quiere dezir que está ya en las manos o **algunos** los quieren alegrar por contrarios es porque ponen otros casos,

35r.36
37v.9
37v.33
38v.20
39v.18
40v.26
41r.4
41r.29
41v.1
41v.2
47v.15
47v.17
47v.22
50r.9
V.22
3v.3
4v.2
8v.35
10r.24
15v.32
21r.32
21v.17
29v.25
30r.7
31r.7
31r.16
33r.31
40v.35
42r.12
42v.10
43r.17
46r.14
46v.10
47r.32
183

Alivio *sustantivo*

primero es para más restreñir los logros, y lo segundo para más

alivio de la restitución. Pero en mi respuesta a la anotación que se

11r.10
1

Allá *adverbio*

y da aquí en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar cierta cosa más porque se los hagan dar all, o de quien los tiene en castellanos, o otras monedas en otras partes que valen muy peor, se haga esto fingidamente sin querer ni aver menester el préstamo toma testimonio de como no le pagan y de lo que vale

allá, o de quien los tiene allá y los quiere traer a Toledo. En los **allá** y los quiere traer a Toledo. En los quales cambios, lo que se **allá** más que donde se recibieron, y le han de costar más al que las **allá** los dineros el que los recibe, sino que se haze para encubrir **allá** la moneda, y haze recambio de todos los dineros y de lo que

2r.30
2r.30
2v.32
2v.36
3r.4
5

Allegar *véase alegar*

Allende *adverbio*

dineros por lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes y se dirá también algo dello adelante en el §17 y según, que quando se ygnora. Lo qual también expressamente afirman, los precios extremos y el medio no se pueden apartar del medio, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por nada lo que es poco.

Quarta causa. La quarta causa es los muchos doctores que, de fuera por qualquier palabra o señal trae siempre consigo. Ya dixen en el prólogo y primero también en este lugar como, se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto está claro, palabra, ser lo que principalmente se pide, o espera, o se lleva por injusta o agraviada contra el que los vende. Lo qual todo, si se puede llevar o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, Juan presta los avía de emplear en ella, lícito será llevar tanto y experimentada se tiene en derecho por cierta. Con lo qual, dar y no de otra manera, porque no avría interesse. Esto dizen, respectos que se le allegan, se haría la venta usuraria. Y assí, assimismo en la summa titulus Usura Exterior, casu., 5, quaestio, en los dichos papeles donde anda aquella determinación; porque, ni por palabra, ni aun mostrar señal alguna de querello. Y según se mostró en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, 5. Semejança. Quanto a lo segundo de la semejança de otros casos, ser lícito este contracto, en el §16 ya alegado. Donde, parte sobredicha, y qualquier persona le deve condenar. Pero, concurriendo - según diximos - todas las cosas igualmente, Malo es dezir ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y último digo,

allende de lo que diste, agora sea trigo, agora sea vino, agora sea **allende** de otros, lo exemplifica la Summa Rosella, Usura 2, §11 **allende** de otros, Antonio de Butrio y el Panormitano en el capítulo **allende** de lo que dixen en la primera causa, haze muy particularmente la **Allende** desto, muchas son las leyes civiles que constantemente afirman **allende** de los derechos y razones aquí puestas, dizen ser justo y **allende** del pecado mortal, cargo de restitución. Y ansí quieren muchos **allende** de las examinaciones que en el título se contienen, entre las **allende** de lo que ya dexamos dicho en los § precedentes, en el **allende** de lo que se presta, por razón solamente del préstamo. Pero **allende** de otros muchos doctores, concluye docta y largamente el **allende** de lo dicho en estos lugares, para que más claridad y menos **allende** de lo que presta quanto, a buen juyzio, otro con tal contracto **allende** de lo contenido en los dichos §5 y respuesta a Sancto **allende** de otros, el Abbad en el dicho capítulo Salubriter y la Summa **allende** del pecado, avría también en ello cargo de restitución. Y una y **allende** de descontar los tales peligros, industria, trabajos y gastos **allende** que en los tratados se hallan algunas diferencias, ay allí **allende** de lo que allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado **allende** de lo que se dixo en los § antes, mas no ay restitución, **allende** de lo que se dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y **allende** de otras cosas que avemos dicho que allí pone, dize que la **allende** desto, vengamos a las contrariedades en particular. Los **allende** de la misma razón que lo muestra pónelo también Utino en los **allende** de lo que también dixen poco antes número 21 por auctoridad de

3r.34
4r.17
6r.19
6r.38
7r.18
7v.5
10r.20
10v.19
14r.30
15r.16
15v.22
18v.21
25v.12
26v.28
32r.16
33v.8
34r.19
36v.16
39r.5
39v.28
43v.10
45r.18
46r.16
49v.1
51v.16
25

Allí *adverbio*

sus glosas. Donde, entre otras auctoridades, dize Sant Augustín no ay que tener escrúpulo. Y para con quien no lo sabe, también cosas más caras a los caminantes que a otros. Y no se les manda quolibet 2, quaestio 23, articulus 4, y al Gabriel, donde

allí, en el capítulo Si feneraveris: " No solamente eres logrero **allí** excluymos el escrúpulo, y exclúyete más lo que diximos de la **allí** que tomen el precio de en medio, sino que no las vendan por más **allí** dixen, y en el articulus 3, dubio 9, y en la quaestio 10,

3r.32
6v.23
6v.29
7v.10

por yqual y qualquier otra cosa semejante, según también lo añado todas aquellas quatro circunstancias para la donación que vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, como también lo nota se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize dádiva, como él piensa que se le da, según muy bien lo determina doctores para lo que dize en el dicho §7 y aun más de los assimismo la glosa en el dicho capítulo Consuluit y el Abbad " speres " en el dicho capítulo Si feneraveris, y la glosa y el capítulo Consuluit y el capítulo Naviganti, De usuris, y en la tercera parte §5 en el último de los exemplos que conforme a los dichos del señor doctor Medina y de la anotación Porque tener que lo segundo sea razonable no lo es en el caso que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla también otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar la que deve, y y doctores en el dicho §5 alegados, en el caso de que yo de entramos. Y de aquí viene que quasi todas las cosas que fingida. Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida de que subjecta a la industria del mercader o comprador, que llama él es muy cierta en el caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico ubi supra, y la Silvestrina, Usu. 1, §21, respondiend	allí . Pues, como dize al fin del dicho §3 y aquí agora lo he allí se dize, y los doctores que yo he alegado escriben que concurre allí el Gabriel, no se diría recibir daño para satisfacerse dél allí el Abbad, como también lo notan comúnmente los summistas y allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal allí alegados, las divisiones empero y fundamento de la anotación, allí , y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 sobre la allí , y la palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el dicho capítulo allí los canonistas y el mismo Scoto, según diximos, en la allí pongo. Pero si no ponemos el precio en tal yqualdad, sino que allí puesta sobre la ganancia incierta: que las partes se pueden allí se habla, ni se salva por vía de pena convencional, que en tal allí dize, que por demás es pedir a alguno que otro le guarde allí es nuestro caso. Y también no se puede negar que, de pedir yo allí hablo. La otra cosa es que la anotación assimismo dize muy allí pone, las quales yo señalaré al fin desta respuesta, son allí habla nunca puede ser posible de la manera que yo hablo, pues allí " potencia de industria ". Pero, como el mismo añade, la allí , y lo declaré más en el §18 de la primera parte, allí a los contrarios. Y, puesto caso que algunos, como es Ostiense allí tocamos y más largamente diremos en el dicho número 5, dixo que allí a medio año, o uno o como se conciertan. Y por todo lo allí se dizen. No es contraria la primera parte del dicho capítulo, allí se escusa aquel contracto por la dubda verisímil del valer más allí muchas cosas que me parecen a mí, y también creo que parecerán allí aya merecimiento y aquí no, es que allí Juan se mueve allí Juan se mueve principalmente por charidad, que es la raíz del allí se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y este caso es allí también se dixo, §11, como, aunque esto se podía esperar allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado porque Juan allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 se dixo, que Juan allí declarada, pues lo podría esperar de qualquier otra persona sin allí puse, quité el primer exemplo que en este lugar avía puesto en allí no aya pecado y aquí sí es porque allí lo que espera Juan no es allí lo que espera Juan no es por razón del préstamo principalmente allí que si alguno haze profesión en alguna religión no aprobada allí en el segundo exemplo y en el tercero del §8, podrían allí aprueba, los hombres comúnmente se aman tanto a sí mismos que allí se ponen, §11, con las quales se estrecha tanto el caso allí diximos, y también templamos la del Gayetano, que habla contra allí según lo que puede presumir, y según los engaños que se pueden allí pone, dize que la demasia que desta manera se lleva no se ha de allí , según ya dize al principio desta 4 parte, que no se deverían allí en el dicho §16 ser usura quando yo hiziesse esto por allí pone, y en el artículo 5 siguiente en la palabra que comienza: allí con ella Nicolao de Ausmo que hizo el suplemento de la dicha allí por segura nuestra determinación y en otros casos semejantes la allí en la palabra " consueverint ", y por la distinctio 18 en la allí puestos. La qual Silvestrina, que en todas las cosas trabaja allí en el §19 al suplemento que primero escribió, que Sancto allí también lo notamos. Y por tanto, si se oviesse de condenar este allí mostramos como podía ser esto verdad o no. Pero que en estas allí en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho de Juan allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no es assí quando lo allí mucho el Abbad y según que más que largamente está determinado allí se dixo, es más en nuestro favor que contrario, pues muestra allí se funda sobre presumpción no haze al caso, como diximos a lo allí tracta se aya de reprehender con toda efficacia, no empero se	8r.4 8r.13 8v.19 10r.22 12r.7 14r.3 14v.4 15r.9 17r.15 18r.7 20r.4 22v.18 23r.13 23r.15 26v.10 26v.14 28r.34 28v.5 29r.1 29v.25 34r.27 35r.23 36r.18 36r.28 36v.17 38r.15 38r.15 38v.4 39r.3 39r.5 39r.8 39r.10 39v.13 39v.39 40r.1 40v.25 42r.24 42v.29 43r.27 43v.33 44r.4 45r.19 45r.22 45r.30 45r.35 45v.6 45v.27 46v.27 47r.12 47r.16 47v.6 49r.36 50r.38 50v.32 51r.4 51r.14 51r.24 51v.27 62
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Alma *sustantivo*

los que tienen necesidad; y a los que le usan haze que tengan el no empero se ha de afirmar como cosa necessaria a la salud del **alma** seca de la gracia divina, y que sean y esca y leña seca para el **alma**, lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto Thomás en el 2v.3
51v.29
2

Alquilado *p.p./adj.*

se prestan para pompa o demostración, que entonces son como cosa **alquilada**. 6. El sexto, por razón de pena puesta en el contracto, siendo 15v.10
1

Alquilé *véase alquiler***Alquiler** *sustantivo*

te atavies algún día, o del préstamo que se llama locatum, - o una ropa para que me tornes después la misma cosa, y con ella el **alquilé** en castellano - que es quando te presto un cavallo o una ropa **alquilé** que yqualamos. Y ansí entre estos tres contratos se pueden aquí 3v.24
3v.26
3v.32
3v.33
3v.32
15r.25
5

Si lo llevo por el commodatum dexa de ser commodatum y passa en commodatum y passa en alquilé, mas si lo llevo por el locatum o ubi supra, fuera de los contractos de las ventas, compras y **alquileres** pone cinco, debaxo de las quales encierra otros cinco, que son

Alto *adjetivo*

provincia de Castilla. Visto y examinado por los señores del muy **alto** Consejo de su Magestad. Con autoridad assimismo y aprobación 17

mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y lo más llanamente al precio más baxo que corre, y vendiendo al más

alto que otros ponen, no parece por qué razón el que esto sabe ha de **alto** que también corre. + Pero, sacados todos estos casos y los

5r.25
31r.5
3

Amar *verbo*

este nuestro caso que él allí aprueba, los hombres comúnmente se

aman tanto a sí mismos que muchas vezes se engañan en estos

42v.30
1

Amén *interjección*

Padre y Spíritu Sancto bive y reyna por todos los siglos un dios.

Amén. Finis. Impresso en Toledo en casa de Juan de Ayala. Acabosse a

52r.9
1

Amigo *adj./sust.*

§16 ser usura quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi con buena intención y más principalmente por hazer bien a su ganar su amistad o benivolencia o esperando las cosas que entre

amigo fuera de caso de necessidad, se entiendo quanto a lo que se **amigo** que por querer tractar engaño, lo qual se encierra en la **amigos** sin precio alguno se suelen prestar, como que tú me prestes un

45r.31
48v.3
1v.32
3

Amistad *sustantivo*

eclesiasticos - prestar uno a otro principalmente por ganar su causa quando al principio prestó sus dineros por benivolencia y quando el que presta principalmente se mueve por charidad o por presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por vía de por razón ni obligación de mi préstamo, sino por su charidad o por principal respecto su provecho y ganancia y no la charidad ni la segunda, que no es usuraria, tiene por principal la charidad o que no agravia a unos más que a otros, quiero dezir que, por a su próximo, mas muévase principalmente o por importunación o lo que le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro o en la 10 y 11 se dixo, que Juan espere cosa semejante de la charidad o moviendo principalmente por charidad sino por importunación o por es por razón del préstamo principalmente, sino por la charidad o presta sus dineros a Pedro, no principalmente por charidad ni

amistad o benivolencia o esperando las cosas que entre amigos sin **amistad**, sin esperanza ni intención de recibir cosa alguna por ello, **amistad** o por otro buen respecto, de manera que, aunque no esperasse **amistad** o de natural obligación le es devida, así como que aquél a **amistad**, porque los beneficios hechos de una parte a otra encienden y **amistad**, pero la segunda, que no es usuraria, tiene por principal la **amistad** y no la ganancia, aunque secundariamente se le siga. §12. **amistad** o porque algunos vengan más a su tienda, o porque vee que unos **amistad**, en la qual sí no es por Dios o según Dios, no ay merecimiento **amistad** que piensa que le ha de tomar por la buena obra que le haze, **amistad** de Pedro de la manera aquí y allí declarada, pues lo podría **amistad**, o por ganar, sin intención principal de otro interesse, el **amistad** de Pedro; mas aquí la esperanza o intención principal es por **amistad**, ni tampoco por quererse recompensar de su justo interesse de

1v.32
12v.35
14r.23
14v.11
14v.14
14v.37
15r.1
33r.31
38r.4
38v.28
39r.10
39r.34
40r.3
41v.8
14

Amonestación *sustantivo*

o quería llevar sus mercaderías a otra parte. Folio 42, número 1. que dize el Scoto ubi supra, que en estas palabras es contenida y después responderse ha a las razones contrarias. Número 2.

Amonestación que sobre este caso haze el autor. Folio 42, número 2. Que **amonestación** provechosa, pero no mandamiento necessario. Item digo que no es **Amonestación** a los que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto que sería

V.21
36r.38
42v.21
3

Amonestar *verbo*

Número 2. Amonestación a los que prestan. Ante todas cosas digo y

amonesto que sería muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta

42v.22
1

Amontonar *verbo*

y en la dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas que

amontona la Silvestrina, ay veinte y tres doctores que la apruevan

45v.36
1

Amor *sustantivo*

creció en mí la consideración que siempre tuve; que - assí por son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha recebido daño por lo pudiesse hazer sin peccado, todavía deve más aventurar por lo puede hazer por otros fines lícitos, dado que no tenga tal esto poderse hazer sin pecado porque Juan puede lícitamente ganar pues no está su principal esperanza en el préstamo sino en el o por ganar, sin intención principal de otro interesse, el

amor de la verdad para cuyo testimonio vino el Redemptor a **amor** de la fiança que hizo. 8. El octavo es quando se compran **amor** de Dios y del próximo, y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 **amor** al próximo. Sobre esto digo también lo que en el dicho § **amor** por su préstamo, como fue dicho en principio de la primera **amor** de Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo. Y así parece **amor** de Pedro, o por otra cosa semejante que no sea peccado, pero

II.9
15v.15
23v.21
33v.29
39r.6
39r.14
39r.35
7

Ancarrano véase Pedro de Ancarrano

Anchura *sustantivo*

commodatum y locatum. Folio 3. Que en los precios ay alguna de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la el real de más, porque cada cosa se puede resolver en su valor. cosas no está atado a punto tan indivisible que no tenga alguna otros por onze otros por doze, a los quales doze se estiende esta quando las mercaderías passan al fiado. §4. Annotación sobre la puede llevar el precio más subido que es doze, pues no sale de la dubda del precio verdadero que alguna cosa ha de tener en cierta en cierta anchura hase de tomar entonces el medio de aquella entre sí los que contractan quanto al subir o baxar algo de la del tal precio y cantidad - sabiendo el medio de aquella a estimar la mercadería, y del tiempo en que ya se sabe la al fin del dicho §3: que es escusado el que no sale de la y no porque tiene por justo precio al que no sale de aquella Desta manera, o los que así venden y compran saben aquella causa, mucho más me parece que ay rectitud y escusa quando la dizen ser justo y excusable precio el que no sale de aquella ya emos mostrado como qualquier de los precios que no sale de la aquí agora lo he más largamente mostrado, no saliendo de aquella Pero, agora sepan los precios agora no, si no salen de la de los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de la entonces ya saldría, el que así vendiesse, del medio y aun de la precio que comúnmente corre o se espera correr con su latitud o

anchura, y quando se dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. Primera **anchura** de los precios. Folio 4. §5. En que se responde a la dicha **anchura** de los precios. Dévese empero, acerca desto, considerar tres **anchura** de algún poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el **anchura** del precio, y cada uno destes tres precios se tiene por justo. **anchura** de los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las annotations que **anchura** de los precios que corren. Y dizen en su annotation estas **anchura** hase de tomar entonces el medio de aquella anchura, para que el **anchura**, para que el peligro corra por yqual, pudiendo valer la cosa **anchura** del justo precio - las quales circunstancias son: la primera la **anchura** de los precios que corren, cessa ya la dicha ygnorancia **anchura** de su estimación, se puede concordar el dicho común con la **anchura** de los dichos precios que corren, aunque no sea por fuerça éste **anchura**, o por respecto del interesse, que adelante pongo en la segunda **anchura** del precio o no la saben. Si la saben y se contentan y la han **anchura** del precio se sabe y se quiere que quando se ygnora. Lo qual **anchura** que diximos. Para esto alegué al fin del dicho §3 a la **anchura** sobredicha que corre es justo y excusable. Y así se ha de **anchura** de la manera arriba dicha el precio es justo, y nunca condenan **anchura** sobredicha escusados serán, como queda provado especialmente en **anchura** de los extremos que corren, se puede reducir a concordia para **anchura** de los precios que corren, y por solamente fiallo querría **anchura** común, como más largamente lo tractamos en la addición puesta

II.14
II.17
4r.8
4r.11
4r.33
4v.12
4v.19
4v.29
4v.30
4v.37
5r.3
5r.18
5v.9
5v.25
6r.2
6r.17
7v.7
7v.37
8r.6
8r.34
9r.18
9v.8
18r.34

diximos que añade la Summa Angelica. Esto es por razón de la

anchura que ay en los precios que corren, cada uno de los quales

30v.33
24

Andar *verbo*

del medio precio a los extremos, o - como dize Scoto - a lo que moderada ganancia el precio y común estimación al contado que doctores hizieron todo lo contenido en los dichos papeles donde se puede conocer como de quatro maneras de cambios que comúnmente incierto. Pues, como las mercaderías que han de passar por donde determinar si ha de tractar con sus dineros o no, y como es muy saludable. Pero, ya que por la mayor parte vemos que lo haze graciosamente sin ninguna mala intención, pero después, es que si el que compra las tales cosas las compra para sí, y tal esperança, no le prestaría aquello que Pedro recibe. Pero, pueda llevar con buena consciencia el interesse susodicho, han de el precio y común estimación al contado que anda, o avía de que él mismo se muestra por sus palabras hablar del que quisiesse

anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el tal medio. **anda**, o avía de andar, si la dicha malicia o mala costumbre no **anda** aquella determinación; porque, allende que en los tratados se **andan** en estos reynos, los dos primeros son lícitos y sin cargo, y el **andan** cossarios o ladrones, o por mar peligroso, según es aún el que **andan** las cosas. Y desta manera, este parecer no es contra lo que **andan** estos préstamos, y que no quieren por este camino saludable **andando** el tiempo, pide o muestra que le sea dada alguna cosa. La **andando** el tiempo no las ha menester y quiere vendellas, lícitamente **andando** el tiempo, antes que Pedro le dé nada muda la intención, y **andar** siempre delante las cinco condiciones que muchas vezes he dicho **andar**, si la dicha malicia o mala costumbre no mudasse los precios, y **andar** en esto con engaño y no con verdad, y que lo que dize no es

7r.8
33v.12
36v.16
2r.22
27r.2
35v.29
42v.34
10r.9
30r.20
39v.20
32v.11
33v.12
50r.28
13

Andrés *véase Juan Andrés*

Andrés *nombre propio*

de todo daño con los dineros que halla graciosamente prestados de

Andrés, no los quiera tomar dél sino de Martín que se los da a logro,

22v.12
1

Anejo *adjetivo*

de los trabajos, industria, gastos, daños y peligros que están

annexos a los tales cambios y a la distancia de los caminos y reynos

2r.34
1

Ángel *nombre propio*

cosas que condenan estotras, muchas de las quales cosas pone el doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda a esto lo que dize el uviessse avido baxa en los precios no podría, según dizen el el día de la paga. Es también aquí de notar que lo que dize el que se ha de descontar. Item es de notar, como lo dize también el puede hazer, y también, después de muchos doctores solennes, el dizen y entienden Gabriel y el suplemento de la Bartholina, y el de muchas maneras. Y esto aún más especialmente lo declara el assí se da se lleva por vía de asseguramiento, como lo tracta el después de Innocencio en el capítulo Sacro, De sen ex y el se le pudieran verisísimamente seguir. Esto dizen el Gabriel y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel y el los dozientos, puedo llevar esto sin consciencia. Esto ponen el promissa etc. " Donde también excluye la limitación que pone el a la letra el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y el largamente el dicho Gabriel ubi supra, quaestio 3, dubio 3, y el

Ángel, lex, §4 al fin, y la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11. También **Ángel**, usu. 1, §59, que el mercader puede estimar por más la **Ángel** usu. 1, §59 y la Silvestrina, usu. 2, §1, sacar **Ángel**, Usu. 1 §34, que es menos seguro señalar, en este caso **Ángel** en el dicho §34 y Gabriel después dél, ubi supra, **Ángel**, Usu. 2, §2 al fin, y el Gabriel 4 sentencia, distinctio **Ángel**, Usu. 1, §16, y el Gayetano sobre el dicho artículo 2 y **Ángel**, después de Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, **Ángel**, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, o quando yo me **Ángel**, Usu. 1, §16, y Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2 **Ángel** ubi supra, y Nicolao de Orbellis, 4 sentencia, distinctio 15, **Ángel** ubi supra, y la Silvestrina, Usu. 1, §21, respondiendo **Ángel**, Usu. 1, §17 y después dél el Gabriel, artículo 3, dubio **Ángel** en el dicho §25, que los frutos, o lo que lleva el **Ángel**, Usu. 1, §16, y la Silvestrina, eodem título, §19 **Ángel**, Furtum, §40. El quarto caso desta segunda manera en que

6v.17
8v.30
9v.4
20r.15
20r.37
23r.5
25v.14
26v.34
28r.13
29v.1
29v.12
29v.24
31v.28
32r.24
32v.13
38v.23
16

Angelica *véase Summa Angelica*

Ánimo *sustantivo*

de qualquier manera que él reciba aquella demasía, agora sea con

ánimo usurario agora no, es obligado a la restituir; y también es

11v.9
1

Annexo *véase anejo*

Anotación *véase anotación*

Anotación *sustantivo*

y quando se dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. Primera de los precios. Folio 4. §5. En que se responde a la dicha De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que se pone la segunda que se puede llevar quando las mercaderías passan al fiado. §4. no sale de la anchura de los precios que corren. Y dizen en su no más de por sólo fiallo - como assimismo lo dize la dicha que dixe, que avía de responder a las pruebas y razones de la no la saben, ya concurren las circunstancias con que aun la misma causa dixe ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la Y assí podría añadir otros 100. Respuestas a las pruebas de la eficazmente lo que pretenden las pruebas y razones de la que respondo es que estas dos circunstancias postreras - pues la evitar. Y assí la razón no concluye. Mas finalmente, porque esta las uviessse menester - paréceme a mí que lo que dize en esta desta manera. Concordia entre la primera opinión y lo que la para más alivio de la restitución. Pero en mi respuesta a la por de fuera, hizieron los sobredichos dos autores la segunda es menester dar diversas respuestas. §9 Resolución de la dicha diversas respuestas. §9 Resolución de la dicha anotación. Esta Adriano. Y parece, quanto a la principal sentencia, sacarse esta dubio 8; donde, después de aver dicho lo que aquí dél alega la 3, 4 y 5. Resolución de lo aquí dicho. De manera que, desta lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la sentencia de la de los allí alegados, las divisiones empero y fundamento de la a que me parezca que se deve tener lo contenido en esta dicha §7, conforme a los dichos del señor doctor Medina y de la hizieron las dos personas doctas arriba dichas la tercera

anotación de los dos letrados de quien se habló en el prólogo, sobre lo **anotación**. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo que dizen las leyes, **anotación** de los dichos dos letrados con su respuesta sobre la usura **Anotación** sobre la anchura de los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las **anotación** estas personas que, después del principio en que se ponen los **anotación** quasi al fin - o por comprallo adelantado, y no porque tiene **anotación** que, a lo menos a mi juyzio, no concluyen eficazmente lo que **anotación** dize que ha lugar en estos contractos la donación de una parte **anotación** condena que, sabiendo los que compran y venden los precios **anotación**. La quinta causa dixe que era porque, a mi parecer, no **anotación**, y esto veamos agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la **anotación** aquí no condena sino a los que, sabiendo los dichos precios se **anotación** es de personas de tan yllustres ingenios y letras, como ya dixe **anotación** de guardar el medio de los precios, y lo que yo tengo dicho, **anotación** dize. Que sí, llevando solamente aquel precio de en medio salen **anotación** que se sigue se pone una limitación a este segundo dicho del **anotación**, en que concluyen que de todo en todo se ha de tener esto **anotación**. Esta anotación con sus distinciones concluye en summa que **anotación** con sus distinciones concluye en summa que todo aquel que **anotación** de la distinción que haze el papa Adriano en el quarto de las **anotación**, concluye que por sola la intención corrupta que alguno tenga, **anotación** y de la sentencia de Adriano y Conrado resultaría que lo que **anotación** digo que, aunque ay tantos doctores para lo que dixe en el **anotación**, y las razones de Adriano y Conrado, y parecer del doctor **anotación** y sentencia de Adriano, juntando con ella la declaración que **anotación** allí puesta sobre la ganancia incierta: que las partes se **anotación**, en que dizen assí. En esto que aquí se pone en este §

II.16
II.19
II.30
4v.12
4v.19
5v.23
5v.37
6r.12
6r.36
7v.19
7v.22
8r.29
8v.36
9r.17
9r.21
11r.11
11r.19
12v.9
12v.10
12v.24
12v.28
13r.26
14r.1
14r.4
14r.12
20r.4
22r.16

puede librarse de daño por otra vía. Esto todo es de la dicha de la dicha anotación. §3. De manera que, en summa, quiere esta condenar lo que dizen, ni aver de quitar la palabra que dize la De manera que, a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo que dize la Concordia. Queda assimismo de lo dicho, porque concordemos la concordemos la anotación con las dichas summas, que lo que la §1 como falsa aquella palabra " más razonable " que la dos personas tan doctas como ya he dicho la quarta y postrera el que toma prestados los dineros. Y las palabras de la los dozientos ducados que embió a Flandres. Esto todo es de la esta materia de la ganancia incierta. §7. Al principio desta y assí es menester bien declaralle. Respuesta. Digo que a esta una es que lo que yo dixe en los lugares al principio desta dicha alegados, en el caso de que yo allí hablo. La otra cosa es que la cossarios o ladrones, o por mar peligroso, según es aún el que la destotra ganancia " etc. por no excluir el caso en que hablan la casos lícitos. 2. La segunda cosa que dixe, que el caso de la probable o verissímil ya dicha; y finalmente, como aun la misma probable. Dicho del doctor Medina. Pero, lo que prosigue las las mismas palabras del señor doctor Medina, y los exemplos de la no habla del interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas de la palabras del señor doctor Medina y cumplir con la sentencia de la la sentencia de la anotación, digo en summa que, lo que dize la 18. Primera. De las cosas que dixe que me parecían estrañas en la caso. Y que los doctores llamen ganancia possible a la que la en esta segunda parte, §10, y lo que se sigue en la §9 al fin, que se devía tener la sentencia de aquella ellos la ganancia que se espera o no, arriba también se puso una uno de los cuales, conferida la cosa con el otro, me embió quatro sobre la anchura de los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las justa y obligatoria - han passado entre mí y el que me embió las las cuales, si no fueren muy breves y assimismo las dichas

anotación. §3. De manera que, en summa, quiere esta anotación que se quite del dicho §1 aquello que digo, que lo **anotación**, concurriendo en el caso dos condiciones con que, a mi parecer **anotación**, de ser contra charidad y contra justicia. Ni tampoco le terná **anotación** con las dichas summas, que lo que la anotación dize se ha de **anotación** dize se ha de tener y guardar en dos casos contrarios a las dos **anotación** absolutamente quiere que sea quitada. Y finalmente, con todo **anotación**, en que, en summa, concluyen que por la ganancia assí possible **anotación** son éstas. Sobre esto de la ganancia incierta dezimos que - **anotación** que, como emos dicho, hizieron las dichas dos personas sobre **anotación**, puse en summa lo que en tantas palabras quiere dezir. Y porque **anotación** ay que responder dos cosas. La una es que lo que yo dixe en los **anotación** señalados, con la declaración de lo que este ganancia possible o **anotación** assimismo dize muy bien en lo que prosigue, pero aquello es **anotación** señala de España a Flandres, o tienen otros impedimentos **anotación** y el señor doctor Medina, de que luego hablaré, o qualesquier **anotación** y de las palabras que en ella se alegan del señor doctor Medina **anotación** dize que no se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus **anotación** y lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin de la **anotación**. El doctor Medina dize que por la ganancia dubdosa que se **anotación** son del contracto del seguro, y del que merca al pescador lo **anotación**, digo en summa que, lo que dize la anotación y el parecer del **anotación** y el parecer del doctor Medina - que se pone aquí adelante en **anotación**, la primera es en lo que nota al principio del que se avía de **anotación** llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni **anotación**, de concertarse por cierta cosa sobre este interesse, semejante **anotación** y doctores que allí puse, quité el primer exemplo que en este **anotación**, y mi respuesta en la segunda parte, §6 y 7. Y esta **anotaciones** que sobre todo les pareció que se podían hazer. Y porque todas **anotaciones** que aquellas dos eminentes personas que en el prólogo dixe que **anotaciones** muchas demandas y respuestas, yo todavía me confirmo, salvo **anotaciones** y respuestas, yrán señaladas poniendo al principio esta palabra

22v.20
22v.22
22v.36
23r.28
23r.36
23r.37
23v.15
25r.27
25r.30
26r.32
26r.35
26v.5
26v.7
26v.11
27r.3
27r.18
27r.21
27r.32
27v.3
27v.14
27v.18
28r.9
28r.10
28r.28
28v.10
29r.20
39v.13
46v.6
II.25
4v.14
5v.6
II.30
59

Ansí véase así

Ansimismo véase asimismo

Anssí véase así

Ante adverbio

las razones contrarias. Número 2. Amonestación a los que prestan. **Ante** todas cosas digo y amonesto que sería muy mejor que ninguno

42v.22
1

Antes adv./conj.

como consentidores derribasse en tal pena. Por esto, aunque compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que compran que solamente consiste el logro en los dineros, lo qual, viéndolo en fin desta primera parte, §17, 18 y 19, donde, como poco que aquí hago de la baxa de lo precios contradigo a lo que poco La primera puede ser en una de tres maneras, conviene a saber, o entre las otras personas doctas con quien avía comunicado Y en esta intención no ay culpa, ni haze al hombre usurario, al final, y el Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 algo a la letra, y el Gayetano en el lugar alegado en el párrafo y en el 13, como dize el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco dezir agora sobre el tercero caso del Scoto, que se compran cosas distinguir y averiguar desta manera. §17. O yo compro desta manera. §17. O yo compro antes del tiempo o vendo es provisión de prudencia humana y no hago agravio alguno. mi trigo para mayo y otro me importuna que se lo venda menguas, costas y trabajos que avía de tener el pan, según dixo no ay venta justa al contado. Y con acuerdo dixe aquí arriba y no de la probable, según lo requieren otras palabras que poco y gualan por diez lo que quieren comprar primero que lo compren, y aunque ayan siempre de dessear, si es possible, vendellas y parecería otrosí a los hombres que su desseo era de ganar se reprueva qualquier demasía. No es contraria la segunda parte, merece en esto por la charidad con que se mueve según en el caso §6, 7, 8 y 9, allende de lo que se dixo en los párrafo verdaderamente no se avía de tener sus dineros en el larca, escusa como la actual, de que emos hablado en la segunda manera cosa adelantada, assí como es trigo, o azeyte o cosa semejante que no se ha de contar la ganancia incierta, y que tal contracto las condiciones que yo pongo, no reprueva nuestra determinación, en alguna cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no es valedero, que es muy más provechoso publicar esto que callarlo, y que es. Lo sexto y último digo, allende de lo que también dixe poco claridad se ha estendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que

antes le avía ya sometido a las censuras que en el título he dicho y **antes** de tiempo pan, vino, azeyte y otras cosas semejantes. Folio 17 **antes** la divina escriptura, veda la demasía de qualquier cosa que sea **antes** dixe, se tractan más a la larga estas compras y ventas. Y **antes** puse - que según ley divina y natural el que lícitamente tracta **antes** del préstamo, quando en ninguna manera se movería a prestar lo **antes** de la primera impresión este mi tractado, avía sido uno el **antes** puede tomar todo lo que liberalmente se le ofreciere sin cargo **antes** del fin, que lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el **antes** deste. Y desto también se habla adelante en la tercera parte, **antes** de la réplica, toma hombre lo que es suyo y no es ganancia **antes** del tiempo que se han de recibir, así como es pan, o vino, o **antes** del tiempo o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar la **antes** del tiempo en que se me ha de dar la cosa que compro, o pagar **Antes**, hago bien a mi próximo si tiene necesidad de mis dineros, **antes**, le podré con buena conciencia llevar lo que verissímilmente **antes** desta addición, entonces sería verdad lo que el dicho **antes** desta addición " vendellas justamente al contado " porque, si **antes** pone en el mismo artículo, y según lo que dize en la quaestio **antes** aún que passe a su poder lo venden por onze o doze, hase de **antes** al contado que fiallas, mas si por ventura por alguna mala **antes** desta manera que por otra negociación honesta, y serles ya **antes** favorece a esto en lo que dize que cometían pecado aquellos que **antes** deste se dixo, y que no se lo estorva el tornalle Pedro a **antes**, mas no ay restitución, porque no lleva ya lo que le prestan o **antes** los avía de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí está el **antes** desta, según lo que escriven los theólogos, especialmente Sant **antes** del tiempo de cogerla, y quando la compra piensa que ha de **antes** de hazerse es de aconsejar que no se haga, todo lo qual digo yo **antes** la pone por segura, porque primero dize ésta que se podría **antes** es atrevido y digno de ser negado, porque conviene que la **antes** se cierra puerta que no se abre, porque estos préstamos se **antes** número 21 por auctoridad de Gerson, que, como enseña el Gabriel **antes** de agora yo aya dicho o escripto y de aquí adelante acaciere

II.17
III.15
3v.4
4v.7
9v.14
9v.30
10v.20
14r.28
14v.18
14v.19
16r.20
17r.10
17r.24
17r.24
17v.5
20v.29
21r.8
24v.16
25r.12
31r.18
32v.26
35v.13
36r.25
37v.19
39v.28
40r.33
40v.14
41r.5
45r.10
49v.18
50r.6
51r.27
51v.17
51v.35
34

Antes**antes que** *locución*

prestar lo haga principalmente por recibir algo demasiado, pero fuera que la quiere, y aun en caso que la muestre, pero después, tiempo que se han de recibir, así como es pan, o vino, o azeite así como es pan, o vino, o azeite antes que se coxga, o carneros a otra parte y otro se las quisiese comprar donde las tiene le prestaría aquello que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, y embuelta en temor, mas es menester que sea muy probable,

antes que le den nada muda la primera voluntad no queriendo ya por **antes que** nada reciba, muda la intención, y que de otra manera no ha **antes que** se coxga, o carneros antes que se hagan, o lana o **antes que** se hagan, o lana o qualquiera otra cosa desta manera, que **antes que** las lleve, que lícitamente le podría pedir lo que esperaba **antes que** Pedro le dé nada muda la intención, y tiene propósito de no **antes que** por ella sea alguno condenado de pecado mortal; esto es de

13r.9
13v.2
17r.11
17r.11
29v.19
39v.20
50r.9
7

Antojar *verbo*

el interesse dende el principio, podría fingir lo que se le

antojasse el que quisiese logrear como Juan Andrés dize, ya está

50v.16
1

Antonino véase Santo Antonino**Antonio de Butrio** *nombre propio*

ygnora. Lo qual también expressamente afirman, allende de otros, Rosella, Emptio, §8 y Usu. 2, §13 In additione, con presente - según lo colige el Gabriel ubi supra, y lo dize Tomás, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus quarto y de el capítulo Naviganti y Raymundo en la summa, titulus De usu. y puede valer más o menos, el tal, según Innocencio y y según los engaños que se pueden hazer, como también lo dize Silvestrina, Usu. 1, §19 y 23, tienen Juan de Lignano y

Antonio de Butrio y el Panormitano en el capítulo Plerique, De imm. **Antonio de Butrio** y el Panormitano, que en el dicho §8 alega la **Antonio de Butrio** en el capítulo Salubriter, y el Abbad en el capítulo **Antonio de Butrio** solenne jurista, Usu. pri., §77 al fin. Donde **Antonio de Butrio** en el capítulo Salubriter y el Abbad en el dicho **Antonio de Butrio** en el capítulo In civitate, De usuris y según también **Antonio de Butrio** en el capítulo In civitate, De usuris, y lo tractan **Antonio de Butrio** en el dicho capítulo Salubriter. Los quales, también

6r.19
7v.17
21r.21
26v.35
29v.22
41r.9
44r.6
44v.29
8

Añadido *p.p./adj.*

vez impresso, después de revisto y en muchas cosas emendado y en su lugar. Otras cosillas a mi parecer provechosas he también

añadido por el mismo autor, año de 1546. Prólogo del autor, en la **añadido** en esta impresión, las quales, si no fueren muy breves y

1.14
II.29
2

Añadir *verbo*

se deve conformar el tal gobernador, lo otro porque - como aun pone los seys de la glosa y otros seys sobrellos, y otro que pena moderada como se dirá aquí abaxo en el §14. Los que verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los que la pena que no le pagasse en el día señalado, o también, según que llama él allí "potencia de industria". Pero, como el mismo mismo lugar con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y, según el qual es semejante o quasi a lo que aquí arriba diximos que donde el texto dize "no esperando cosa alguna" la dicha glosa religión no aprobada vale el matrimonio si se casa después, que pudiera ganar el que presta y que no se haga con engaño, como dize "pudiesse ganar" y "esperava ganar", sin añadir, como no el Abbad que, sobre lo de la ganancia que Innocencio dize: "y que cree que mejor, porque la ganancia es incierta. Y cuyas palabras son referir lo que dize Innocencio, salvo que primero dize ésta que se podría escusar de pecado, y luego que tampoco aya en ello otro engaño y malicia. Y, según assimismo de tomar o perdonar lo que le ha de ser restituído. Porque, como otra cosa el Abbad, lo qual también he yo concedido, si no se éstos no parezcan pocos y la muchedumbre quite mejor la dubda, quedase el contrato con su nombre. Y sobre la palabra "presta" esta regla de Christo que dize "sin esperar nada por ello" - probable y es también la quarta condición de las dichas cinco, y que en el dicho §8 alega la Rosela. Y así podría otro en lo que dize "pudiesse ganar" y "esperava ganar", sin 1, notables 3 y 4, después de Henrrique de Assia y Gerson. Agora por ygual y qualquier otra cosa semejante, según también lo Silvestrina, eodem título, §19, salvo algunas cosas que yo

añade el mismo Gabriel en la regla quarta siguiente - una misma cosa **añade** en el capítulo Post miserabilem, De usuris, que son treze. **añade** el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha recibido **añade** el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es escusado por **añade** el Gabriel notable 2, si verisísimamente presumía que no le **añade**, la primera potencia no es cosa diferente del dinero sino lo **añade** la Summa Angelica en el dicho §3 y en el título Emptio, **añade** la Summa Angelica. Esto es por razón de la anchura que ay en **añade**, conviene a saber, "por causa del préstamo", fundada **añade** luego que lo mismo es aun si, quando había profesión, creya **añade** el arçobispo de Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual **añade**, palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia probable **Añade** él esta palabra "verisísimil", la qual es la llave de todo; y **añade** más abaxo que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría **añade** él a lo de la ganancia - según ya dixé - esta palabra **añade** que la otra es más segura. Y así, dando a la de Innocencio **añaden** el arçobispo de Florencia, ubi supra, y la Silvestrina en el **añade** luego que lo mismo es aun si, quando había profesión, creya **añaden** las condiciones que he dicho. La quarta es que, aun alegando a **añádense** agora otros diez y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo que **añadí** esta palabra "fía", para satisfacer al romance de lo que **añadiendo**, si quisiere, para mayor abundancia lo del capítulo 18 del **añadiendo** más - que si el que así presta se mueve con buena intención y **añadir** otros 100. Respuestas a las pruebas de la anotación. La quinta **añadir**, como no añade, palabra alguna en que muestre hablar de la **añado** a Sancto Tomás, que tiene también lo mismo, 2 - 2, quaestio 11 **añado** allí. Pues, como dixé al fin del dicho §3 y aquí agora **añado** para más claridad, verdad y seguridad; y dévense notar mucho,

8v.9
15r.30
15v.13
16r.17
16r.34
28v.6
30v.9
30v.32
39r.19
40v.27
44v.35
48r.25
48r.32
48v.29
49v.10
49v.20
30v.17
41v.38
49r.8
44r.36
3v.35
2r.1
48v.1
7v.18
48r.25
7v.12
8r.4
32v.14
28

Año *sustantivo*

revisto y en muchas cosas emendado y añadido por el mismo autor, así como si pusiésemos el precio del trigo a tres reales en agua puede subir a siete y ocho reales o más y aunque haga buen él que hasta que le pague le dé tanta cantidad de dineros cada se podrá llamar ganancia moderada siete o ocho por ciento en un le dará tantos maravédís o ducados de ganancia dende allí a medio famosos en una resolución que sobre estos tratos hizieron, la orden del autor, y también con privilegio imperial, por diez no llegasse a la tal costa principal - aunque lo fiasse por diez De pigno., o si se pone en el contrato que por cada uno de los a mí bien, entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos o tres señor doctor le reprueva. Y, lo tercero, porque en todos los de Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes de julio de MDXLVI

año de 1546. Prólogo del autor, en la segunda impresión deste **año** y en tierra donde si falta un poco el agua puede subir a siete **año** no puede baxar medio real - entonces es lo mismo que queda **año** sin que se descuente nada del principal. Lo qual es de entender **año** a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo y **año**, o uno o como se conciertan. Y por todo lo sobredicho parece **año** de 1517, con otros catorze de la universidad de París, el papa **años** concedido a 18 de março de 1543. Segunda vez impresso, después **años**; porque entonces ya saldría, el que así vendiesse, del medio y **años** o meses se entienda incurrir el deudor en la pena, y así en **años**, que es largo tiempo a respecto de quatro o cinco meses o por **años** arreo no pueden ser yguales los peligros, gastos y trabajos a **años**.

1.14
18r.12
18r.13
32r.9
33r.18
35r.23
36v.5
1.11
9v.7
16v.4
35v.25
36r.1
52r.13
13

Apartar *verbo*

no se condena el mercader que por fiar lo que vende se precio de la cosa, la tercera la poca cantidad en que se

aparta algún poco del precio que le darían al contado, sino quando es **apartan** del tal precio, y la quarta la ygnorancia probable del tal

6v.37
5r.2

aquí no condena sino a los que, sabiendo los dichos precios se que compran y venden los precios extremos y el medio no se pueden tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor que no me puedo los que venden y compran, siendo entre sí contentos, aunque se Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo es que los tales no se

apartan del medio y assí por consiguiente escusa a los que no los saben **apartar** del medio, allende de lo que dixe en la primera causa, haze muy **apartar** de su parecer, y que entramas cosas son para más descargo del **aparten** algún poco de la ygualdad del justo precio, siempre se entiendo **aparten** del justo precio que entonces vale la cosa, o se espera que

8r.30
6r.38
33v.31
7r.13
7v.34
7

Aparte *adverbio*

según la condición de las personas y negocios. Y con esto quede

aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora se ha dicho

22r.7
1

Aplicar *verbo*

en la palabra " soleat ". Y las leyes principalmente se han de regla es muy cierta en el caso sobre que la pone Scoto et yo la

aplicar a los casos que más continuamente y más fácilmente vienen, como **aplico** allí, y lo declaré más en el §18 de la primera parte,

46v.29
29r.1
2

Apóstol *sustantivo*

ygualdad, majestad y poder, como también con temor de lo que el que consigo querria que fuesse hecho y que, assimismo, según el y enseñan los sanctos aventurar por amor de Dios y del próximo, y considerar lo que el

Apóstol dize, que son dignos de muerte eterna no solamente los que **Apóstol**, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su costa, ni planta **Apóstoles** Sant Pedro en su primera canónica y en los Actos de los **Apóstolo** dize, 1 Corin., 6: que, aunque lícitamente podamos hazer muchas

II.12
9r.10
33v.4
23v.22
4

Apóstoles véase Actos de los Apóstoles

Apóstolo véase Apóstol

Aprobación véase aprobación

Aprobado véase aprobado

Apreciado *p.p./adj.*

que trae algún provecho, o qualquiera otra cosa que pueda ser llevar dineros. §2 Y señaladamente dixe " cosa que pueda ser

apreciada por dinero como, quanto al servicio de persona, sería toda **apreciada** por dinero " porque, según verdad y según assimismo lo dizen

1v.15
1v.22
2

Apreciar *verbo*

trigo en un mismo lugar y tiempo y entre quien lo conoce, unos la precio pues ay algunos que - sin que en ello aya fraude - la

aprecian que vale, o la venden a luego pagar o podrían vendella - **aprecian** o venden o podrían vender por tanto como es dicho, de la qual

4r.29
4v.2
2

Aprobación *sustantivo*

del muy alto Consejo de su Magestad. Con autoridad assimismo y

aprobación del capítulo provincial de la orden del autor, y también con

1r.8
1

Aprobado *p.p./adj.*

el texto allí que si alguno haze profession en alguna religion no es aun sí, quando hazía profession, creya ser aquella religion

aprobada vale el matrimonio si se casa después, añade luego que lo mismo **aprobada**, aunque de hecho no lo era. De manera que vale el matrimonio

40v.26
40v.29
2

Aprobar *verbo*

civitate es muy buena y al propósito, no empero por esso entiendo no ay dubda sino que, si todas las cinco condiciones pusiera, la sobredichas pusiera, sin dubda es de creer que no solamente para mí que compro como para el otro que vende. Y desta manera se quitar los tropieços aun en este nuestro caso que él allí el capítulo que comiença: " Quia tactum est de interesse "; donde costumbre. La tercera: muchas leyes canónicas y civiles que probable con las condiciones devidas o con las principales, le interesse de lo que verissimilmente pudiera ganar, el qual caso concurriendo las cinco condiciones sobredichas. 8. El mismo caso que amontona la Silvestrina, ay veinte y tres doctores que la de cada uno en tal caso como el nuestro, el qual tantos doctores que la dubda aquí puesta nace de no aver texto espresso que la razonable " que en su equivalente pone la Summa Angelica, y ni

aprobar ni tengo por cierto, que los dichos doctores hizieron todo lo **aprovara** del todo. 18. Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. **aprovara** nuestro caso con término positivo, mas aun con comparativo o **aprueva** esto en los dichos capítulos In Civitate y Naviganti y en otros **aprueva**, los hombres comúnmente se aman tanto a sí mismos que muchas **aprueva** este interesse de lo que dexa de ganar, conque sea según es **apruevan** lo que tengo dicho. La quarta: el número copioso de doctores **apruevan**. Otros, no poniendo todas las condiciones necessarias o **apruevan** todos sin que ninguno discrepe, dize que según la intención de **apruevan** el Abbad en el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic en el **apruevan** hablando della en especial, sin que ninguno de los que se **apruevan**, mas solamente se puede presumir engaño o simulación en quien **aprueve** o condene, y por esso nos avemos de llegar a la razón o **apruevo** ni repruevo sus dichos. Pero agora digo que, bien mirado, yo no

36v.14
48v.19
49v.32
18r.4
42v.29
44v.4
5v.33
43r.22
43v.18
45v.22
46r.1
50v.23
43r.5
22v.33
14

Aprovar véase aprobar

Aprovechar *verbo*

esta intención y necessidad. La segunda intención es desseo de que leen y los predicadores, y letrados y otras personas, poco de la opinión de Innocencio según el Abbad. Solamente nos

aprovechar a la República, que es comprallas entonces para que después los **aprovecharía** callarlo. Malo es dezir ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y **aprovechemos** aquí desto, que el Abbad mismo, que dize ser más segura la

30r.35
51v.14
48v.12
3

Aquel *demonstrativo*

cuyo testimonio vino el Redemptor a este mundo y de quien dixo todos los miembros. Assí, el que lleva algún logro parecele por abundancia lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: " real más porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo te llevo sino a tal precio. Y entonces, aunque entre todos corriesse ésta es principal regla para conocer el justo precio quando, para tiempo para el qual ay aquella dubda. Y assí lo que quiere dezir precio de que emos hablado. Y quando está puesto tal precio justo, Y quando está puesto tal precio justo, aquel se ha de seguir en opinión y lo que la anotación dize. Que si, llevando solamente tome con buena intención. Si lo juzga livianamente ha de vencer Esta anotación con sus distinciones concluye en summa que todo por ingrato o con temor que, si assí no lo hiziesse, no querria

aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en ella todo **aquel** tiempo que recibe algún beneficio, pero el logro que llevó **Aquel** terná vida y no morir eternalmente que no recibiere logro ni **aquel** real, lo mismo es que si te diesse un ducado en dineros, y por **aquel** precio, no sería justo ni excusable. Y lo mismo sería si los **aquel** mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha **aquel** capítulo es que los tales no se aparten del justo precio que **aquel** se ha de seguir en aquel tiempo en que se pone, o en su **aquel** tiempo en que se pone, o en su semejante, como también lo dize **aquel** precio de en medio salen con la dicha ganancia moderada no **aquel** juyzio, desechándole de sí, o restituylo mientras tiene **aquel** que recibe alguna demasía por lo que presta, el qual sabe o **aquel** ni otro prestalle otra vez cosa alguna. Que entonces, sabiendo

II.10
VII.16
2r.3
4r.5
5v.16
6r.27
7v.33
8r.4
8v.5
9r.22
12v.4
12v.11
13v.28

aquello de su voluntad y sin ver que se lo pedía, sería obligado de amistad o de natural obligación le es devida, así como que pueda esperar de la manera que se ha dicho este reconocimiento de esperar sobre concierto la demasía o ganancia de que tiene administración fue negligente en emplear los dineros de con mi próximo dándole mi hacienda por no más de lo que vale en prestados hasta el mes de mayo, con condición que me ha de dar en

llevar lo que verisimilmente parece que podrá valer en Pedro; en que, sin dañarle ni acrecentar su debda, le esperó peligros, gastos, industria y trabajos que yo avía de poner en verdadera o así probablemente como emos dicho ganar si en todo porque de suyo no podrá Juan obligar a Pedro para que le dé dixo, si Juan constrñesse a Pedro para que dende luego le diesse se dize, si en una misma mercadería o de ganancia semejante y en aquellas mercaderías al tiempo de la paga, porque allí se escusa intervenga alguna demasía por razón del primer préstamo, que es después de aver puesto en el capítulo Salubriter, De usuris, que habla contra los mismos Innocencio y Raymundo. Porque de la dicha segunda parte ponemos. Y también condena el Ostiense y lo que dize el directorio que arriba alegamos que, para que dize el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de Porque el que es della mordido como con deleyte se duerme y con pujar del interesse si el tiempo de la paga se alarga - sin tener ha de tener en cierta anchura hase de tomar entonces el medio de probable del tal precio y cantidad - sabiendo el medio de de la diversidad de aquellos precios, a seguir en lo que vende adelantado, y no porque tiene por justo precio al que no sale de división. Desta manera, o los que así venden y compran saben puestas, dizen ser justo y excusable precio el que no sale de o pagar, que será lícita la tal compra o venta por razón de no la avía de vender de presente, sino al tiempo para el qual ay 3 y aquí agora lo he más largamente mostrado, no saliendo de que della tenga le obliga a una de dos cosas, que son o a dexar

Si es verdad lo primero, conviene saber que el otro no da recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera que él reciba tiene. Si es verdad lo tercero, conviene saber que el que recibe entonces se ha de hazer otra distinción de parte del que recibe no era absolutamente obligado a restituyllo porque bastava dexar a mudar la intención o a restituyllo, porque ha de juzgar que con

Pero si la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquel juyzio, desechándole de sí, o restituyllo mientras tiene assimismo obligado a una de dos cosas, esto es, o a quitar de sí de usu., donde dize que los tales, por la intención que tienen de ya dicha. Y aunque se uviesse hecho concierto que se le diesse es llevarla por el préstamo, que entonces será obligado a dexar qual no avría lugar si el que recibe el préstamo no lo diesse con

Si la compro, digo que o yo lo hago porque he menester adelante quasi al fin en las respuestas a las objeciones de para cumplir su necesidad aunque los hallasse sin logro, fuera ha de ser moderada. Assí que, quitando en este párrafo sobredichos, no se deve quitar en el dicho §1 como falsa las tales mercaderías, y se cada vez fuessen ciertos o tuviesse o - según dicho es - vende fiado por ruegos de otro no tuviesse el dezir " pudiera ganar " no basta para llevar interesse, porque con tal contrato lícitamente diera a Juan, por tener derecho a otros impedimentos semejantes, no puedan esperar la ganancia con Naviganti, De usuris, hablando de la dubda del tiempo por venir, donde junta la ganancia possible con la fingida, y dize que de habla nunca puede ser possible de la manera que yo hablo, pues de trabajos y gastos, no quiesse perder lo que espera ganar, con de estar holgando, o no los avía de poner en tracto donde uviesse tanto, entonces podrá sin cargo alguno de consciencia recibir o porque vee al otro en necesidad y quiere por tal ocasión ganar hizieron todo lo contenido en los dichos papeles donde anda parte §9 al fin, que se devía tener la sentencia de no ha de negociar con sus dineros o, aunque negociasse, no tiene luego que lo mismo es aun si, quando hazía profesión, creya ser que, distinguiendo los casos y concordando los dichos, se tiempla mercaderías están totalmente en potencia de ganar, y no tienen Innocencio tiene esta opinión, dando a entender que la tiene con 2 parte al fin del §4 y en el §11 en la primera de de los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las anotaciones que dos cosas. La una, que no se requiere siempre que concurran todas

lo pongo en el §11 de la segunda parte, en la primera de

A esto respondo que aquí yo no hago sino referir lo que dizen dos condiciones con que, a mi parecer, se deve entender lo que no tiene al presente dineros le rogasse a éste que le vendiesse que vendían si no avía dubda que podían valer más o menos Ostiense aquel caso, porque dize que el tal comprador no compra " que sobre ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant Chrisóstomo sobre

aquel que prestó a restituylr la demasía que lleva. Esto todo dize el **aquel** a quien yo presto me torne él a prestar otra vez, estando yo en **aquel** a quien presto, no empero sería lícito hazer sobrello alguna **aquel** me tornasse a prestar por razón de mi préstamo. Diferencia de **aquel** cuya administración tiene en possessiones o cosas de lícita **aquel** tiempo para el qual yo quería guardalla o en otro cercano a él **aquel** mes cient cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de **aquel** mes de mayo, que es contra el segundo notable, descontando, **aquel** tiempo demasiado, y assí Juan no queda agraviado. Item se dize **aquel** tiempo para sacar tanta ganancia, y concurriendo también las **aquel** tiempo que les tienen ocupados sus dineros uviesse de **aquel** certum quid porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan todo el **aquel** cierto precio, porque basta que se obligue Pedro a dar tanto **aquel** mismo tiempo avía yo de tratar con estos dozientos ducados, y **aquel** contrato por la dubda verisimil del valer más o menos la cosa **aquel** tornar a prestar. La qual demasía assí llevada es verdadera **aquel** caso que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te **aquel** caso se ha de entender quando las mercaderías están totalmente **aquel** caso, porque dize que el tal comprador no compra aquellas cosas **aquel** interesse se pueda llevar, ha de ser la dubda o ganancia **aquel** capítulo que, para que se pueda dezir ser cierto que la cosa **aquella** suavidad de sueño se muere, a causa que el venino secretamente **aquella** probabilidad de ganancia de que hablamos en el §4 de la **aquella** anchura, para que el peligro corra por yqual, pudiendo valer la **aquella** anchura de los precios que corren, cessa ya la dicha ygnorancia **aquella** ygualdad del medio. Y dizen más, que con esta consideración del **aquella** anchura, o por respecto del interesse, que adelante pongo en la **aquella** anchura del precio o no la saben. Si la saben y se contentan y **aquella** anchura que diximos. Para esto alegué al fin del dicho § **aquella** dubda, pagando menos o llevando más de lo que vale la tal cosa **aquella** dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo es que los **aquella** anchura de la manera arriba dicha el precio es justo, y nunca **aquella** voluntad o a restituylr lo que le dieren. Y la razón principal **aquella** demasía graciosamente y el que la recibe lo sabe o puede **aquella** demasía, agora sea con ánimo usurario agora no, es obligado a la **aquella** demasía tiene ygnorancia no culpable, juzgando que se la da el **aquella** demasía desta manera: que, o él toma la tal demasía con **aquella** ruynt intención y tomallo por liberal dádiva, como él piensa que **aquella** intención no es hecho lícitamente señor de lo que recibe; y **aquella** dubda y tomallo con buena intención, o alo de restituylr **aquella** consciencia. De lo sobredicho, parece que no se puede la **aquella** intención o a restituylr lo que le dieren, que es contra la **aquella** demasía, han de ser juzgados que hazen mal etc. Y entonces no **aquella** demasía, si después renuncia el tal concierto y recibe lo que **aquella** intención o restituylr. Y la segunda cosa, en lo que dize que **aquella** libre y pura voluntad, sino por no ser tenido por ingrato o con **aquella** cosa que compro y quierola tener segura, o lo hago por avella **aquella** cuestión respondiendole a los dichos del Abbad - el término **aquella** condición injusta. Y, aunque pudiera por otra vía ponerle **aquella** palabra " más razonable ", y solamente diziendo que lo primero **aquella** palabra " más razonable " que la anotación absolutamente **aquella** probabilidad que avían de hallar a quien vendellas justamente **aquella** certidumbre o probabilidad que avía de tener compradores al **aquella** ganancia es fingida o possible, de la qual hablan los doctores **aquella** ganancia incierta. Ni obliga a esto lo que en este § se **aquella** probabilidad y quasi certidumbre que emos dicho, por la qual **aquella** palabra " verisimilmente ", que es lo que dezimos probable, **aquella** hablan los doctores. Diferencia entre la ganancia possible y **aquella** manera nunca los dineros avían de salir en acto de negociación **aquella** probabilidad y experiencia que dezimos en la dicha 4 parte, y **aquella** probabilidad de ganancia; porque ya entonces no se podría dezir **aquella** demasía el que trae los dichos paños. Pero, si no lleva desta **aquella** demasía, no ay dubda entonces sino que comete usura y es **aquella** determinación; porque, allende que en los tratados se hallan **aquella** anotación y doctores que allí puse, quité el primer exemplo **aquella** probabilidad de la ganancia que ya fue dicha en la segunda **aquella** religión aprobada, aunque de hecho no lo era. De manera que **aquella** rigurosidad del Ostiense, como allí diximos, y también **aquella** certidumbre o probabilidad que aquí y en el §4 de la **aquella** palabra " verisimil ", lo qual es falso, según cada uno lo **aquellas** cinco condiciones. En el qual §11 se pone la resolución **aquellas** dos eminentes personas que en el prólogo dixen que avían hecho **aquellas** quatro circunstancias para la donación que allí se dize, y los **aquellas** condiciones porque, como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es **aquellas** summas con la palabra " más razonable " que en su equivalente **aquellas** summas dizen, que no ay obligación para buscar los dineros sin **aquellas** cosas compradas o se las comprasse al precio justo que corre, y **aquellas** mercaderías al tiempo de la paga, porque allí se escusa aquel **aquellas** cosas sino por gran necesidad, la qual en tal caso se le vende **aquello** del quinto capítulo de Sant Mattheo " et volenti mutare " etc

13v.32
14v.11
14v.24
14v.33
15v.35
19v.4
20v.24
20v.30
22r.34
24r.7
24r.33
25v.36
26r.28
31v.33
36r.29
37r.2
43v.13
43v.35
43v.39
46v.16
46v.33
VII.13
2v.21
4v.29
5r.3
5r.15
5v.25
6r.2
7v.7
7v.29
7v.33
8r.6
11r.23
11v.6
11v.8
11v.21
11v.24
12r.5
12r.22
12r.32
12v.5
12v.20
13r.6
13r.16
13v.12
13v.26
17r.29
22r.21
22v.6
22v.15
23v.15
24r.35
24v.9
25r.36
25v.14
27r.5
27r.13
28r.30
28r.35
34v.19
35r.10
35r.36
35v.3
36v.16
39v.12
40r.8
40v.28
43v.33
43v.37
48r.35
4v.9
4v.15
8r.13
9r.6
22v.31
22v.37
31v.9
36r.28
44r.1
VII.6

eternalmente que no recibiere logro ni otra demasía alguna " y se entiende que el uno al otro se quieren hazer donación de Propria usura. Y la tal es propia y verdadera usura, dañada por se deve también distinguir desta manera. Que, o el que a restitución. Si es verdad lo segundo, que es que dubda si le es aunque prestasse movido por charidad y el otro le uviesse dado lo contrario, si la cosa está en pie y su hazienda ha crecido por el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde se dize: " o tiene encubierta la usura, y que por consiguiente yo que La una, que avisó primero su debdor que le era necessario tomar en summa, quiere esta annotación que se quite del dicho §1 y conque se descuente assimismo para llevar el tal interesse todo cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que tienen concierto Juan con él no por todo lo que se puede ganar, sino por la annotación assimismo dize muy bien en lo que prosigue, pero da, por ganar más si acertare. Y el pescador también quiere tomar es que del interesse o demasía que ha de llevar descuente todo tal disposición oviesse en entramos, sería obligado a prestalle parece que, si éste que trae los paños desta manera lleva en lo que dize ser saludable cessar de tales contractos, porque la hizo de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal de De suerte que, si no tuviesse tal esperança, no le prestaría Cosa cierta: lo que las más vezes acaece. Porque los derechos otro que siga las palabras que él dize respondo, lo primero, porque lo tal sería poner lazo a los hombres que, viniendo contra En el qual pecado no incurrirían si no pensassen ser cierto cierto aquello que es incierto. Por lo qual concluye que, aunque hazienda, y assí quanto tiene y posee se convierte en debda de es obligado por rigor de justicia a señalar y poner el medio de será obligado el mercader que tiene noticia de la diversidad de que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o a como dize la dicha glosa del capítulo Conquestus, en todos lo que le avía prestado, siendo yo acostumbrado a tractar con o comprar algunas possessions. Que si otro le pide prestados 70, que los negociadores que el Señor echó fuera del templo son que avían de ser echados y desterrados de las Repúblicas, como a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que a manera lleva aquello que le dan demasiado, porque avía de emplear cinco; porque, según suena el rubro, lo que llevaban demás parte, antes favorece a esto en lo que dize que cometían pecado **aquello** del 25 capítulo del Levítico: " No recibas logro de tu hermano **aquello** poco, y que lo tal poco no quita la ygualdad de la justicia, **aquello** que ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no **aquello** recibe sabe que le es dado graciosamente o tiene dubda dello o **aquello** dado graciosamente, es de ver si la tal dubda es probable o es **aquello** de su voluntad y sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel **aquello**, pero no de otra manera. + §10 Segunda intención. La segunda **Aquello** se podrá recibir con hazimiento de gracias, que graciosamente **aquello** hago peco mortalmente y soy obligado a restitución de lo que **aquello** a logro, y la segunda que no lo pudo hallar de otra manera **aquello** que digo, que lo primero parece cosa más razonable, porque **aquello** en que justamente se pueden estimar los peligros, gastos, **aquello** mismo, hablando de los que quieren comprar algunas mercaderías **aquello** en que justamente se estima de presente la ganancia que se **aquello** es caso diverso del mío, y por esso no ha de ser una la **aquello** de mano por si no saliere nada, y assí cada uno se pone de su **aquello** en que se pueden estimar, según buena consciencia, los peligros **aquello** sin ningún interesse, so pena de pecado mortal. 4. La quarta **aquello** que le dan demasiado, porque avía de emplear aquellos mismos **aquello** es para más seguridad y contra los que quisiesse usar de **aquello** ni tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno, según se **aquello** que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, antes que Pedro le **aquello** juzgan y tienen por cierto que por la mayor parte acontece, **aquello** que ya muchas vezes está repetido: que, prestando sin las **aquello** que creen ser pecado mortal, aunque lo crean con error, les **aquello** que es incierto. Por lo qual concluye que, aunque aquello de **aquello** de que él allí tracta se aya de reprehender con toda efficacia **aquellos** a quien lleva los logros. Síguese el tractado. Parte primera. **aquellos** precios. Luego también será obligado el mercader que tiene **aquellos** precios, a seguir en lo que vende aquella ygualdad del medio. Y **aquellos** a quien justamente podemos matar, o tomar sus haziendas. **aquellos** sus casos ay más verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8 **aquellos** dineros que le presté, le puedo llevar por interesse todo lo **aquellos** dineros que quería emplear en esto, puede llevar la ganancia o **aquellos** que venden las cosas por mayor precio que las compraron, esto **aquellos** que estorvan la inmediata y familiar conmutación de las cosas, **aquellos** suelta o porque los ve en más necessidad o más ygnorantes o **aquellos** mismos dineros en cosas donde tenía la seguridad y probabilidad **aquellos** mercaderes era por la dilación de la paga, y no se haze mención **aquellos** que vendían si no avía dubda que podían valer más o menos

2r.4
7r.15
9v.34
12r.14
12r.28
13v.31
14r.19
14v.1
18r.18
21v.23
22v.23
24r.5
24r.12
25v.29
26v.12
27v.31
34r.10
34v.29
35r.25
36r.34
37v.8
39v.19
46v.24
50r.23
51v.22
51v.25
51v.26
VII.19
5r.13
5r.15
16r.2
16r.16
29r.34
29v.9
31r.33
31v.1
33r.37
35r.26
36r.22
36r.26
133

Aquí adverbio

a muchos que sin distinción querían defender los préstamos de que me inclinaron a su sentencia y otras no, determiné de inxerillas de otros casos y dichos de doctores, folio 43, número 5, y 51, número 25. Que no se abre puerta a los logrereros en lo que fiada. Y porque mejor se entienda, son de declarar las palabras que ello sea se llama usura, y cae debaxo de la prohibición que de quien quiere aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y da probable que se le estorvase, o otra razón suficiente, como es menester particularizar más cada cosa, y ansí lo haré yo agora de restituirse. Has de entender esto según lo que se dize o su valor. Commodatum. Locatum. Porque no se entienda hablar que ygualamos. Y ansí entre estos tres contratos se pueden en el tiempo y lugar presente, el precio de en medio. Y de que adelante pongo en la segunda parte. Y sobre esto haré en la summa, título emptio. Pero yo, assí por lo que he dicho La tercera causa dixe ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo que necesidad que le compella a tomallo como lo puede aver. No alego ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando es los muchos doctores que, allende de los derechos y razones lo añadido allí. Pues, como dixe al fin del dicho §3 y aun tampoco la razón sino el precio que no es justo. Y assí no ay es que estas dos circunstancias postreras - pues la annotación la paga. Y si alguno quisiesse dezir que por esta excepción que la voluntad obliga a restituír, y que por tanto se devría dezir restituír que la tal intención se muestre de fuera o no, como yo que concluyen que de todo en todo se ha de tener esto primero que y restitución, dubio 8; donde, después de aver dicho lo que tampoco será obligado a restitución. Todo esto es de Adriano. Y sus contractos, questio 29, conclusión 3, 4 y 5. Resolución de lo y sentencia de Adriano, juntando con ella la declaración que quarta. La quarta palabra es lo que dize " entiende llevar ". pónese también distinta esta palabra, para que no se entienda otros cinco, que son los diez primeros de los treze que luego lo que dize en el título Feudum, §31. Lo qual del feudo yo pena puesta en el contracto, siendo la pena moderada como se dirá matar, o tomar sus haziendas. ADDICIÓN. Y con advertencia dixe pone tres casos. El uno es por razón de pena, según fue dicho **aquí** principalmente tractamos, y lo otro por dar claridad a otros **aquí** enteramente por adiciones con mis respuestas, cada una en su **aquí** también como en el §2 de la segunda parte se tracta la **aquí** se determina. Eodem folio, número 26. Que es malo afirmar ser **aquí** puestas. La primera es lo que dize: qualquier demasía. La **aquí** se dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. **aquí** en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar allí, o de **aquí** luego y en la segunda parte pormemos más a la larga; que por la **aquí**. Digo pues que lo que está dicho, que qualquier demasía de las **aquí** sobre la tercera palabra. §3. Palabra segunda. La segunda **aquí** del préstamo que en latín es dicho commodatum, que es quando te **aquí** señalar dos diferencias. La primera es que en el primero **aquí** se sigue que no queda en consciencia seguro el que, por sólo **aquí** agora tres cosas. La primera será señalar cinco razones o **aquí** en la primera parte de mi división como por lo que diré en la **aquí** la annotación condena que, sabiendo los que compran y venden **aquí** lo que las leyes permiten que valga la venta o compra quando el **aquí** arriba alegué el capítulo Consuluit, por este fin dixe que **aquí** puestas, dizen ser justo y excusable precio el que no sale de **aquí** agora lo he más largamente mostrado, no saliendo de aquella **aquí** similitud contra nuestra determinación. Ad secundam rationem. A **aquí** no condena sino a los que, sabiendo los dichos precios se **aquí** hago de la baxa de lo precios contradigo a lo que poco antes **aquí** que no ay obligación de restituír absolutamente, pero que si el **aquí** distingo, porque si el que da la demasía la da enteramente de **aquí** se pone del señor doctor Medina; conviene saber que, aunque el **aquí** dél alega la annotación, concluye que por sola la intención **aquí** también pone la razón porque en la symonia la intención dañada **aquí** dicho. De manera que, desta annotación y de la sentencia de **aquí** he dado a las palabras del doctor Medina y lo que agora puse **Aquí** se incluye qualquier conveniencia o concierto de escritura, o **aquí** lo que se lleva por razón de interesse o en los otros casos en **aquí** abaxo se pormán. La Summa Angelica pone doze. El Abbad, en el **aquí** no declaro, porque no sé en España donde se acostumbre, y **aquí** abaxo en el §14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El **aquí** " justamente ", porque no piense alguno que a todos los **aquí** arriba en el sexto caso, con tanto que la pena no sea puesta

II.5
II.27
V.27
VI.31
1v.6
2r.14
2r.29
3r.14
3r.26
3v.10
3v.21
3v.27
5r.29
5v.26
6r.15
6r.36
7r.33
7v.1
7v.6
8r.5
8r.8
8r.29
9v.13
10v.32
11r.3
11r.19
12v.27
13r.19
13r.25
14r.13
15r.4
15r.18
15r.27
15r.37
15v.12
16r.5
16r.30

dubda. El tercero es por razón de la dubda que ay, como fue dicho próximo, será el pecado y obligación de restitución que se dirá es usurario o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho el dicho cargo de pecado y restitución, lo qual queda ya provado y soy obligado a restitución de lo que más valió, porque falta cometo usura y seré obligado a la restitución, según queda dicho la segunda parte. + §19. Señalar el día de la paga. Es también estas tres cosas assí dichas son muy escrupulosas, porque - como o experiencia y probabilidad de tanta ganancia - según lo dezimos lo que el dicho licenciado dize, como queda también determinado Y con esto quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que dichas la tercera anotación, en que dizen assí. En esto que sino contra charidad et justicia. Respuesta. A esto respondo que a otro contra su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no avrá dizen los doctores puestos en el segundo exemplo de los cinco que manera lícita - ganancia probable o verisímil se llamaría la que + Quando no ay venta justa al contado. Y con acuerdo dixe por la mayor parte, y a la otra en aventura de pérdida, como es fingida o possible, de la qual hablan los doctores; mas declarar embían por mar a Flandres sea incierta de la certidumbre que dize muy bien el señor doctor Medina en su parecer - que se pone y por esso no ha de ser una la determinación de entramos. Y de lo que cessa de ganarse, con las cinco condiciones que pongo o potencia para averse, como es el pan en yerva, que es lo que porque no escusaría lo incierto o solamente possible de que y en el dicho §5 y respuesta. Y con advertencia dixe dize la anotación y el parecer del doctor Medina - que se pone exemplo es extraño para el caso de que yo hablo, pues, como ya ganancia que se estorva se puede llevar el justo interesse, pome quaestio 78, articulo segundo, ad primum. §9. Y por lo que articulo 4, ad secundum, el qual es semejante o quasi a lo que compra al tiempo de la cosecha o en otro tiempo quando, según en los § postreros de la primera parte, o el interesse que quarto. El quarto exemplo de los cinco que comenzamos a poner también arriba en esta segunda parte al fin del §7 y ay el segundo exemplo del §8. Pero has de entender esto que pudiera ganar con el dote que el suegro le detiene, pues Sobre esto digo también lo que en el dicho §7 dixe, que lo son para más descargo del que ha de restituír. Item, sobre lo que este fundamento claro está que no ha lugar enteramente en lo que llevar por la una lo que por la otra no se puede. Mas ésta de que otrosí lo que avía de ganar vendiendo al contado, según lo dixe seguridad y probabilidad de ganancia que se le estorva - de que andan las cosas. Y desta manera, este parecer no es contra lo que Que, si fuesse perpetuo assí, lo primero, porque el Scoto, según sobredichas. Respuesta al capítulo In civitate. Y no es contra lo la paga, y no se haze mención de interesse, sin el qual interesse por la dubda verisímil del valer más o menos la cosa, y en cosas donde assí está la ganancia probable. Y por esto que menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar que se mueve a hazello de su voluntad sola, pudiéndolo después hazer. trabajos del uno y del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. de la primera manera, para que allí aya merecimiento y principalmente por charidad, que es la raíz del merecer, pero a pensar de hazello o no hazello principalmente por charidad. quinta palabra, §13. Y este caso es diferente del primero el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in principio, y no ay cosa semejante de la charidad o amistad de Pedro de la manera que recibió, y Juan también lo toma como dado assí graciosamente. de dezir en la segunda manera, para que allí no aya pecado y principalmente, sino por la charidad o amistad de Pedro; mas intención principal es por razón del préstamo, la qual haze aver porque de su negociación tampoco tiene probabilidad de ganancia. larca, antes los avía de emplear en cosas de probable ganancia. para escusar la restitución, la intención virtual de negociar que parecen en contrario. Y por tanto determiné de tornar a tractar que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo que la dubda llevar el interesse desta manera, las quales razones no pongo es para llevar muchos al infierno, parece contrario a lo que de ganar, y no tienen aquella certidumbre o probabilidad que eodem título, §21, alegando para ello otros doctores. Pero 10 cinco exemplos, el segundo de los quales es el caso formal que agora otros diez y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo que en el dicho §23, todos los summistas que aun no se ponen hablando de los préstamos de Venecia, que si es lícito, como por segura esta determinación para la qual, sin otras cosas que ni tenga lo contrario, distinguiéndola de la manera que en la segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia que 19 al suplemento que primero escribió, que Sancto Thomás habla sin ninguna distinción yo también condeno este contracto, como	aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde assí el caudal como la aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando del que compra la cosa aquí arriba en el tercero caso del Scoto §15, y así la aquí en el dicho §15 y se mostró en el §2 y 3. Si aquí lo que según los dichos capítulos In Civitate et Naviganti se aquí arriba en este mismo §y al fin del §17, en el aquí de notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es aquí emos provado - si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo aquí en la segunda parte, §4 y los siguientes, y en la 4 aquí en los §17 y 18. + Síguesse la segunda parte. §1. La aquí agora se ha dicho en el § precedente - que concluyen las aquí se pone en este § diziendo que lo primero parece cosa más aquí yo no hago sino referir lo que dizen aquellas summas con la aquí lugar lo que dize la anotación, de ser contra charidad y aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que tienen aquello aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que en tiempos seguros aquí arriba antes desta addición " vendellas justamente al contado " aquí , y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en esto aquí por ganancia possible la que es incierta, porque los dineros se aquí el tractado habla, pero puédesse estimar por dinero como se aquí adelante al fin de la primera condición, §11 - que, aquí viene que quasi todas las cosas que allí pone, las quales yo aquí adelante en el §11; y pruevo también en la dicha aquí se dize possible, llaman estotros auctores interesse incierto. aquí hablamos, y en el dicho §5 y respuesta. Y con aquí arriba, " por respecto solamente destotra ganancia " etc. por aquí adelante en el §11 al fin de la primera condición - se aquí he mostrado, éste es otro caso diferente del mío, y que tampoco aquí agora y adelante en el §10 cinco exemplos por donde aquí digo de llevar sus mercaderías a otra parte y de lo que aquí arriba diximos que añade la Summa Angelica. Esto es por razón aquí arriba diximos, valen las cosas más barato para vendellas aquí en esta segunda parte dezimos que se puede llevar por razón de aquí en el §8 es que si yo tengo dozientos ducados con los aquí la misma razón que en el segundo exemplo del §8. Pero aquí se dize, si en una misma mercadería o de ganancia semejante y aquí no se mira a las cargas del matrimonio, sino a su interesse. aquí puesto es tomado a la letra de los doctores en este § aquí y en el §4 desta 2 parte y en otros lugares digo, que lo aquí dezimos y los doctores sobredichos dixeron. Porque la ganancia aquí hablamos, y de la que entendieron Innocencio y Raymundo y los aquí arriba en el §4 hablando de la ganancia probable, o aquí en esta quarta condición y arriba en el §4 y adelante en aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse aquí digo, y los otros doctores que puse al principio deste § aquí dicho el capítulo In civitate. De usuris, y los tales que aquí también y en la primera parte se reprueva qualquier demasia. No aquí también no son escusados estos préstamos salvo quando es la aquí alegué de la determinación de los Coroneles y los otros catorze aquí no intervenga alguna demasia por razón del primer préstamo, que aquí Juan merece porque, movido por charidad usa de misericordia con aquí Juan es escusado de pecado porque no haze cosa ylicita contra aquí no, es que allí Juan se mueve principalmente por charidad, que aquí no, aunque no va contra ella. El segundo caso es quando Pedro, aquí Assimismo no ay merecimiento, porque no es la principal aquí puesto, por quanto el primero va por vía de interesse, mas éste aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega y aquí y allí declarada, pues lo podría esperar de qualquier otra aquí uvo pecado mortal, por la primera intención que tuvo Juan de aquí sí es porque allí lo que espera Juan no es por razón del aquí la esperanza o intención principal es por razón del préstamo, aquí verdadera usura, y que por consiguiente Juan, que haze el aquí está el peccado mortal, en la intención con que Juan presta, mas aquí está el peccado mortal, en prestar Juan principalmente por su aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro avían de negociar, y aquí la materia más largamente, en términos de cuestión dubdosa. Y aquí puesta nace de no aver texto espresso que la aprueve o condene aquí por no alargar, y porque las puede ver quien quisiere. Y sin aquí agora dize, es bien de mirar que, distinguiendo los casos y aquí y en el §4 de la dicha segunda parte ponemos. Y también aquí , en este nuestro caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque aquí se trata; en el qual se dize cómo se puede llevar este aquí afirmamos. El uno dellos es el papa Adriano en el quarto de aquí todos. Lo mismo tiene Utino en sus Sermones de tempore: sermón aquí al principio diximos que lo afirman todos y se ha de dezir aquí y en la dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas que aquí se distingue, como luego se mostrará. Respuestas a las aquí y en la dicha segunda parte §4 llamamos probable o aquí de la ganancia incierta. Y lo mismo haze restituito 3, quaestio aquí al principio de las respuestas dixe, porque, para escusalle,	16v.18 17r.33 17v.26 17v.32 18r.20 19v.12 20r.15 20v.27 21r.5 21r.10 22r.10 22r.16 22v.31 23r.27 24r.11 24r.15 24v.16 25r.6 25r.37 25v.8 26r.6 26v.14 26v.25 26v.38 27r.15 27r.16 28r.10 28v.34 29r.30 30r.5 30v.32 31r.12 31v.16 31v.23 31v.30 31v.32 32r.29 33v.30 33v.33 34v.3 34v.10 34v.36 35r.28 35v.30 35v.32 36r.16 36r.24 36r.30 36v.10 37r.1 37v.2 38r.10 38r.15 38r.17 38r.27 38v.5 38v.11 39r.10 39v.25 40r.1 40r.3 40r.4 40r.16 40r.34 40v.10 42r.28 43r.4 43r.36 43v.31 43v.38 44r.9 44r.24 44r.37 45v.11 45v.13 45v.35 46r.4 46v.7 47r.18 48r.3
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

se porná en su respuesta. La quinta es que propriamente habla ganancia fuesse incierta, como diximos de Sancto Thomás, la qual de Innocencio sea más segura; al qual punto ya hemos respondido opinión de Innocencio según el Abbad. Solamente nos aprovechemos de lo mismo según Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver hablado cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda es la que otro, especialmente diziendo como dize el Ostiense y lo pusimos de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y Utino, como que Innocencio y estotros hablaron de la ganancia incierta, que muchos he visto, sin ninguna limitación ni condición de las que y muchos que lo hazen solamente por su propria ganancia verán otra cosa que antes de agora yo aya dicho o escripto y de

aquí el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta, como diximos **aquí** y en la dicha segunda parte se reprueva. Esto parece por sus **aquí** arriba, y responderemos también más quando hablemos del Abbad. **aquí** desto, que el Abbad mismo, que dize ser más segura la opinión **aquí** Innocencio de la ganancia incierta y no de la probable por las **aquí** llamamos probable o verisímil, porque ninguna otra certidumbre **aquí** arriba número 5 y en la segunda parte, §11, que esta **aquí** al principio diximos números 5 y 7, por el caso del daño **aquí** también se reprueva, y los que tienen nuestra determinación de **aquí** se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y en este tractado **aquí** como no lo han de hazer assí, y otros que solamente hazen **aquí** adelante acaciere dezir o escrevir, todo lo pongo y someto a

48r.18
48r.20
48v.9
48v.12
48v.22
48v.33
49r.33
51r.8
51r.16
51r.30
51r.34
51v.35
129

Arca *sustantivo*

porque si de verdad no los avía de emplear sino tenérselos en el que nota al principio del que se avía de tener sus dineros en el no avía de tractar o sembrar y se avía de tener los dineros en el persona que avía de ganar, y no tener guardados sus dineros en el interesse, verdaderamente no se avía de tener sus dineros en el de negociar, y que Pedro no se avía de tener los dineros en el

larca- el dezir " pudiera ganar " no basta para llevar interesse, **larca**, donde junta la ganancia possible con la fingida, y dize que de **larca**, o el trigo en el granero, en lo qual verdaderamente la **larca**, siendo rogado que los preste puede llevar el tal interesse de **larca**, antes los avía de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí **larca** etc. La qual intención virtual escusa como la actual, de que

25r.34
28r.29
28v.19
36r.12
40r.32
40v.12
6

Arçobispo véase Arzobispo

Argentina véase Tomás de Argentina

Arguir *verbo*

Pero digo que esto no haze al caso; lo uno, porque semejante

arguyr por auctoridad negativamente, que es diziendo " no pone esto

47r.34
1

Argumento *sustantivo*

y el Gabriel, articulus 1, notable 2 en la respuesta al sexto negativamente, que es diziendo " no pone esto tal doctor ", es de sus contractos, proposición 13, una regla, diziendo que el

argumento, que lo que dize el Señor: " Dad prestado " es consejo fuera de **argumento** inválido y que no prueba nada. Lo otro porque el Abbad, en el **argumento** que se toma del consejo o dubda de algún doctor, el qual en

10r.5
47v.1
50r.3
3

Arguyr véase arguir

Aristóteles véase Aristóteles

Aristóteles *nombre propio*

no quita la ygualdad de la justicia, como también - aun según

Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por nada lo que es poco. Allende

7r.17
1

Arraigar *verbo*

Thomás y Durando en los lugares arriba alegados, o quando no

arraygo mi primera y principal intención en solo el préstamo, según lo

50v.36
1

Arraygar véase arraigar

Arreo *adverbio*

señor doctor le reprueva. Y, lo tercero, porque en todos los años

arreo no pueden ser yguales los peligros, gastos y trabajos a que se

36r.1
1

Arriba *adverbio*

corra en la plaça será justo y excusable, no concurriendo, como ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí largamente mostrado, no saliendo de aquella anchura de la manera 3, regla segunda. Y la razón de mi dubda es lo uno, por lo otra cosa ", y por lo del Levítico y del propheta Ezechiel puesto tres casos. El uno es por razón de pena, según fue dicho aquí El tercero es por razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí ni tomándolo por precio del préstamo, y todo lo que se dixo es usurario o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí entonces es lo mismo que queda dicho en este §17 y se dixo común, como más largamente lo tractamos en la addición puesta usura y será obligado a la restitución, según queda dicho aquí parezca cosa más razonable - hizieron las dos personas doctas tener y guardar en dos casos contrarios a las dos condiciones que + Quando no ay venta justa al contado. Y con acuerdo dixe aquí y en el dicho §5 y respuesta. Y con advertencia dixe aquí de muchas maneras. + §8. Y para que más claro se vea lo que 4, ad secundum, el qual es semejante o quasi a lo que aquí al tiempo de la cosecha o en otro tiempo quando, según aquí §23; y deste caso, o de su semejante, se tractó también siempre delante las cinco condiciones que muchas vezes he dicho o de otro buen varón. Para lo qual también se vea lo que dixe de entender esto de poder llevar algo por la ganancia dubdosa, esperava ganar según buena consciencia y no más, como lo dezimos lo que avía de ganar vendiendo al contado, según lo dixe aquí que se le estorva - de que aquí en esta quarta condición y todo condena el Scoto por clara usura en la dicha dis. 15, como De rebus eccle. non alie., capítulo Ad nostram, y según se dixo según resolución de muchos, se determinó en los lugares impedir que no se lleve por ellos la ganancia que se espera o no, capítulo Naviganti sobredichos, y lo que dize el directorio que

arriba dixe, fraude ni malicia. Para el capítulo Consuluit, De usuris **arriba** alegué el capítulo Consuluit, por este fin dixe que hablava **arriba** dicha el precio es justo, y nunca condenan las leyes ni **arriba** dicho en la tercera causa, con lo qual se deve conformar el tal **arriba** en el §2, y según lo determina la yglesia en el dicho **arriba** en el sexto caso, con tanto que la pena no sea puesta con **arriba** en el nono caso del Abbad, donde assí el caudal como la demásí **arriba** en la declaración de la tercera palabra dende el §7 **arriba** en el tercero caso del Scoto §15, y así la compra es **arriba** en el §15, del que tiene por cierto que la cosa que **arriba**, § quarto y quinto. Y digo assimismo que lo que en este **arriba** en este mismo §y al fin del §17, en el caso del **arriba** dichas la tercera anotación, en que dizen assí. En esto que **arriba** pusimos. El uno es quando el debdor dexa de pagar a su tiempo **arriba** antes desta addición " vendellas justamente al contado " porque **arriba**, " por respecto solamente destotra ganancia " etc. por no **arriba** començamos a tractar en el §4, y cómo y cuándo por razón **arriba** diximos que añade la Summa Angelica. Esto es por razón de la **arriba** diximos, valen las cosas más barato para vendellas después más **arriba** en esta segunda parte al fin del §7 y ay aquí la misma **arriba** que pornía, las cuales ponen a la letra el Gabriel ubi supra, **arriba**, en el §4 desta segunda parte al fin del. ADDICIÓN. **arriba** queda tractado en el §7 desta 2 parte. 2. La segunda **arriba**, §4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; y que **arriba** en el §4 hablando de la ganancia probable, o conforme al **arriba** en el §4 y adelante en la 4 parte, número 11 hablamos - **arriba** diximos, y parecería otrosí a los hombres que su desseo era de **arriba** en la primera parte sobre la tercera palabra, §13, caso **arriba** dichos que este contracto es lícito y ajeno de usura, guardadas **arriba** también se puso una anotación, y mi respuesta en la segunda **arriba** alegamos que, para que aquel interesse se pueda llevar, ha de

6v.31
7v.1
8r.6
8v.7
9v.37
16r.30
16v.18
17r.5
17v.26
18r.15
18r.35
19v.12
22r.15
23v.1
24v.16
27r.16
29r.27
30v.32
31r.12
31v.30
32v.12
33r.5
34r.6
34v.34
34v.36
35r.28
35v.11
41r.1
42v.16
46v.5
46v.16

y saben muy bien escusar, poniendo las cinco condiciones que Innocencio sea más segura; al qual punto ya hemos respondido aquí especialmente diziendo como dize el Ostiense y lo pusimos aquí seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en los lugares en contrario fue Enrique Bohic, cuyas palabras se escrivieron

arriba diximos. La tercera, que de la manera que él habla sin ninguna **arriba**, y responderemos también más quando hablemos del Abbad. 17. **arriba** número 5 y en la segunda parte, §11, que esta opinión de **arriba** alegados, o quando no arraygo mi primera y principal intención **arriba** en la quinta respuesta a la opinión de Innocencio, número 15,

47v.36
48v.9
49r.33
50v.35
51r.12
36

Arroba *sustantivo*

hazen, que es comprar de presente tantas libras de seda, o

arrobas de azeite, o pescado o qualesquier otras cosas, y luego al

30r.8
1

Artículo *sustantivo*

supra, §1 al final, y el Astense en el libro 3, título 11, quanto a lo más dellos, en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, artículo 1, notable 2 y muy bien y claramente, según el mismo Gabriel en el dicho incierto, de lo qual el Gabriel en la dicha quaestio 11, 15, quaestio 2, articulus 2, al qual sigue Gabriel ubi supra, el Ángel en el dicho §34 y Gabriel después dél, ubi supra, sigue y alega el Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 11, según lo requieren otras palabras que poco antes pone en el mismo y el Ángel, Usu. 1, §16, y el Gayetano sobre el dicho De sen ex y el Ángel, Usu. 1, §16, y Gabriel ubi supra, §3 y el Gabriel, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 10, según también lo tractan y entienden Sancto Thomás en el dicho assimismo dize Scoto, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2, Esto ponen el Ángel, Usu. 1, §17 y después dél el Gabriel, que pornía, las cuales ponen a la letra el Gabriel ubi supra, y la Rosella, Usu. 2, §12 y 13 y el Gabriel, ubi supra, que esperaba ganar a juyzio de buen varón. Y dize más en el dicho Esto se funda en justicia y lo afirma el Gabriel ubi supra, como dize Alexandre de Ales, 3 partícula, quaestio 36, membro 4, dicho §16, por el capítulo Naviganti, y el Astense en el que lo dize assí en el 4, distinctio 15, quaestio 11, nuestra a la letra tiene el Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso de los que allí pone, y en el está ya en las manos o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra, 5 se provó esto que dixe: que Sancto Thomás habla en el dicho de Ales, que tracta la materia en 3 parte, quaestio 36, membro 4,

artículo 5 algo antes del fin, que lo tiene también a la letra, y el **artículo** 1, notable 2 y artículo 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como **artículo** 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como dize la dicha glosa del **artículo** 1, notable 2 lo comprehende todo el Scoto en la dicha **artículo** 1, notable 2, según esto y según la primera de las dos reglas **artículo** 1, notable 2, y lo trata también la Summa Angelica, Usu. 1, **artículo** 1, notable 2, que para poner justamente el precio de lo que **artículo** 1, notable 2. Lo mismo es del fiador que paga por otro el **artículo**, y según lo que dize en la quaestio 62, articulus 4, como **artículo** 2 y respuesta ad primum de Sancto Thomás, y la Silvestrina, Usu **artículo** 1, notable 2, y la Silvestrina, Usu. 1, §26, después de **artículo** 3, dubio 2, que en esto sigue y alega a los dichos Alexandre y **artículo** 4, in corpore et ad primum et secundum, y el sancto arçobispo **artículo** 2, al fin, que avían de ser echados y desterrados de las **artículo** 3, dubio 3, y la Silvestrina §23; y deste caso, o de su **artículo** 1, notable 2, y el Ángel, Usu. 1, §16, y la Silvestrina **artículo** 3, dubio 9, y la Silvestrina, Usu. 2, §1, dicto 2 - **artículo** 2: que, entendido de otra manera lo que dizen Innocencio y **artículo** 1, quasi in principio, y no ay aquí pecado por que, no **artículo** 1, ad primum, y quaestio 66, membro 2, el que presta puede **artículo** 4 que abaxo se alegrará por el caso del daño de que habla el **artículo** 1, notable 2. El segundo es Nicolao de Orbellis, abreviador del **artículo** 4 en el quinto caso de los que allí pone, y en el artículo 5 **artículo** 5 siguiente en la palabra que comienza: " Potest tamen hic **artículo** 1, notable 2 y la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la **artículo** 2 de la ganancia incierta, donde no se guardan las condiciones **artículo** 2, y más especialmente en la quaestio 66, membro 1 y Ricardo en

14v.18
16r.13
16r.13
16r.22
16v.20
17r.17
20r.38
21v.12
25r.12
25r.15
29v.1
30r.14
31r.25
31r.36
31v.28
32v.13
32v.32
34r.22
38v.11
38v.32
44r.17
44r.30
45r.34
45r.35
46v.12
47r.6
47r.28
27

Arzobispo *sustantivo*

o quitar algún poco, según assimismo lo dize Sancto Antonino 2, articulus 2 y Gabriel después dél en la dicha regla 2, y el y al Gayetano en la Summa, título Emptio y título Venditio, y al 3, §7, que brevemente declara estas intenciones, y el según lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma también el que prestó a restituír la demás que lleva. Esto todo dize el a las palabras del doctor Medina y lo que agora puse que dezía el heredado al quitar y el precio es pequeño o, como también dize el de Ales, 3 parte, quaestio 50, memb. 1 y Sancto Antonino aya en ello otro engaño y malicia. Y, según assimismo añaden el etc.. Y desta manera se ha de entender lo que dize el mismo artículo 4, in corpore et ad primum et secundum, y el sancto de sus próximos. Porque, como muy bien dize el sancto Pues, quanto a lo primero que haze a la razón o y igualdad, el + Lo mismo de poner por lícito este nuestro caso haze el que después han tocado la materia. Lo mismo, según lo notan el ganar el que presta y que no se haga con engaño, como añade el no pone las condiciones necessarias. Y lo que dize, según el dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho y es necesario entendedlo assí por lo que escribe el mismo sancto sancto arçobispo en los dichos dos §, que lo que dize el tomar lo seguro, aunque no sea lo más. Y como dize también el y 5 palabra, §6 y los siguientes, según lo qual también el

arçobispo de Florencia, 2 parte, titulus 16, §3, in primo membro. Si no **arçobispo** de Florencia en el dicho §3, y el papa Adriano en el 6 **arçobispo** de Florencia, 2 parte, título 16, §3, membro 1 et 2, y **arçobispo** de Florencia, 2 parte, título 2, capítulo 5, §penúltimo **arçobispo** de Florencia, 2 parte, título 1, capítulo 7, §1, **arçobispo** de Florencia. También se puede entender este segundo dicho del **arçobispo** de Florencia, y la limitación también que pone el Gayetano, **arçobispo** de Florencia en la segunda parte, título 1, capítulo 7, § **arçobispo** de Florencia, 3 parte, título 8, capítulo 3, §último y **arçobispo** de Florencia, ubi supra, y la Silvestrina en el dicho § **arçobispo** de Florencia en las decisiones de ciertas dudas, que el que **arçobispo** de Florencia, 2 partícula, título 1, capítulo 16, §2. **arçobispo** de Florencia en el §16 de la segunda parte de su summa, **arçobispo** de Florencia en el dicho §16 muestra por tres razones no **arçobispo** de Florencia en el dicho §16, por el capítulo Naviganti **arçobispo** de Florencia, ubi supra, y Bernardino de Bustis en el sermón 27 **arçobispo** de Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual todo se salva en **arçobispo** de Florencia ubi supra, es que no se ha de contar la ganancia **arçobispo** de Florencia, conviene a saber ser lícito este contracto, en el **arçobispo** en los dichos dos §, que lo que dize el arçobispo allí **arçobispo** allí en el dicho §16 ser usura quando yo hiziesse esto **arçobispo** de Florencia, al qual alega y sigue la Summa Silvestrina, **arçobispo** de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y Utino, como aquí

6r.10
6r.31
7v.14
10r.34
13v.18
13v.33
14r.14
16v.1
30r.13
30v.17
30v.21
31r.26
42v.27
43r.34
44r.16
44v.27
45r.1
45r.8
45r.16
45r.29
45r.30
49v.27
51r.7
23

Asegurador *adj./sust.*

se obliga de pagar tantos dineros que no los ha de aver más, y el

assegurador muchas vezes acaece que por un ducado que lleva viene a pagar

28r.1
1

Aseguramiento *sustantivo*

se puede dezir que se pone en seguro, porque el que pide el de tener y ha lugar quando lo que assí se da se lleva por vía de y a la otra en aventura; porque, según pone por exemplo, en el

asseguramiento luego paga o se obliga de pagar tantos dineros que no los ha de **asseguramiento**, como lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene **asseguramiento** y en la compra de lo que sacare el pescador, el que asegura y

27v.37
28r.13
28v.30
3

Asegurar *verbo*

según la estimación justa que se puede agora tener, como quien y en la compra de lo que sacare el pescador, el que del mío, y que tampoco se puede dezir ponerse en seguro el que

asegura a Juan la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y assí dize muy **asegura** y el pescador se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. Y **asegura**, ni el pescador. Y por tanto la regla es muy cierta en el caso

26r.4
28v.31
28v.36
3

Así *adv./conj.*

de lo que pierda ya no es por razón de lo que fía o presta, y tanto, ni se mira sino a ganar el interesse desta manera. Y vezes la materia, es menester particularizar más cada cosa, y Consultuit y en el capítulo Naviganti, eodem titulus, dize también después la misma cosa, y con ella el alquilé que yguamos. Y era razón tomada de suficiente división. Desta manera, o los que consigo, allende del pecado mortal, cargo de restitución. Y de restituir absolutamente, pero que si el propósito del que la tal demasía por razón del préstamo no lo puede retener, y que de cosa semejante o peor que es del vicio de la symonía, dize articulus 2, y el Ricardo en el lugar ya dicho y otros muchos. Y de los años o meses se entienda incurrir el deudor en la pena, y o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí, y fue dicho aquí arriba en el tercero caso del Scoto §15, y la compra es lícita y segura, porque ygualmente corre el peligro sobredicha de ver que lo doy por más de lo que ha de valer, y de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o no queda el qual mes un día puede valer más que otro, y entonces yo, que así lo vendí, podría llevar a como valió más en todo el mes, y 1, notable 2, que para poner justamente el precio de lo que según el texto en el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y cumplir lo que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que hallar los dineros prestados sin logro, podría pedir lo que muy bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de los que sea obligado a socorrerle, según los casos en que el que en el dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar que el que digo, no naciesse escándalo dello, conviene saber infamia al que por contracto usurario. Y, lo segundo, porque a mi juyzio, siendo que quisiessen usar de engaños para lograr; lo qual parece ser que se responde es que, aunque sea verdad que estos préstamos y, limitada, se darán casos en que no aya vicio ni usura. Y en el segundo recíbelo por recompensa de su interesse. Regla. Y en el amor de Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo. Y dellos y de los otros que Pedro le ha de tornar a prestar; y podía valer más o menos, aunque él no tenía acatamiento a esto, verisísimamente fuera su ganancia tanta o más que la de Pedro. Y provecho que tuvo, pero no queda obligado a restitución. Regla. Y le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo será poco, en todas las otras restituciones de las cosas mal avidas, y es se engañan en estos contractos, no haciéndolos como deven. Y Naviganti, que sobre la determinación del caso dize que el que ubi supra - que es obligado por vía de justa igualdad el que la Silvestrina en el dicho §13, y es necesario entendedlo vienen, como lo dize la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y otras palabras que dixo el mismo sancto en otra parte, y porque condición de las dichas cinco, y añadiendo más - que si el que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando el que escusar de pecado, y luego añade que la otra es más segura. Y mas aun con comparativo o superlativo, pues parece claro ser que se requieren, ellos aciertan y tienen mucha razón, porque verdad de la consciencia. Mas si por ventura dubdan porque, dando podrán ver como no los escusa sino la cierta o probable, y de afirmar como cosa necesaria a la salud del alma, lo qual es todas las penas que los derechos ponen contra los logreros. Y a imprimir, creció en mí la consideración que siempre tuve; que - 7. Que puede uno recibir más daño que otro en lo que vende y quinto capítulo de Sant Mattheo " et volenti mutuaere " etc. dize que el venino secretamente va corriendo por todos los miembros. pero el logro que llevé estiéndose por toda su hacienda, y o más o menos por ciento por tantos meses o hasta tal feria, y el segundo cambio, ni para otro fin más de para ganar algo el que verisímil que se me estorve. La tercera cosa es que el tal que los precios que corren, cessa ya la dicha ygnorancia probable. Y que es obligado a tomar el precio de en medio, que es de onze, que corren, puede dar su hacienda a quien passa por la calle, lo afirma el Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo, " longe maiori precio ". La qual palabra, por ventura, se puso como lo dixe al principio desta respuesta; la segunda, que y el Panormitano, que en el dicho §8 alega la Rosela. Y de presente, sino al tiempo para el qual ay aquella dubda. Y sale de la anchura sobredicha que corre es justo y excusable. Y ni aun tampoco la razón sino el precio que no es justo. Y con buena consciencia más del justo precio que emos dicho. Y a los que, sabiendo los dichos precios se apartan del medio y provado especialmente en la primera causa y en la tercera. Y otro. Que puede uno rescebir más daño que otro en lo que vende y o por tan bueno dallo por diez o onze, como el otro por doze, y

ansí no es usura, y entonces entra el interesse que se dize del daño **ansí** lo que se lleva demasiado es por razón de lo que se presta o **ansí** lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, que **ansí**. Porque toda demasía es vedada, síguese que toda cosa, por **ansí** entre estos tres contractos se pueden aquí señalar dos **ansí** venden y compran saben aquella anchura del precio o no la saben **ansí** quieren muchos que se entienda el dicho capítulo Consultuit y su **ansí** presta es llevar la tal demasía por razón del préstamo no lo **ansí** será obligado a una de las dos cosas, esto es, o a dexar el **ansí**: " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece si no **ansí** dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin del primer **ansí** en otros casos semejantes, de muchos de los quales habla la **ansí** no avrá de que tener escrúpulo para con el próximo. Si puede **ansí** la compra es yllícita e yo que la hago pecco mortalmente, y soy **ansí** para mí que compro como para el otro que vende. Y desta manera **ansí** resta que lo que llevo de más es por el tiempo, o por lo que **ansí** determinado. Si queda determinado desta manera, en tal caso **ansí** lo vendí, podría llevar a como valió más en todo el mes, y **ansí** sería mayor agravio para el que compró. Y también Scoto en fin **ansí** se vende para que adelante se pague, aviéndolo de guardar, como **ansí** de qualquier otro daño que por causas semejantes vengan a **ansí** pagó de logro si concurrieron dos cosas. La una, que avisó **ansí** pagasse, porque no es obligado a echar sobre sí el cargo de **ansí** fian sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de **ansí** tiene es obligado de socorrer o hazer limosna a su próximo; los **ansí** prestare no sea hombre que suele dar a logro. Item, quanto a **ansí** presta, o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mí bien, **ansí** perpetuo, no se podría escusar el escndalo, por el qual **ansí** porque concluye el Papa diziendo que no se pueden esconder a **ansí** absolutamente tomados, como agora fue dicho, sean viciosos y **ansí** digo que este tal contracto se puede hazer de quatro maneras. **ansí**, quanto a esta manera, se puede dar regla general que cada y **ansí** parece que esto no va contra la diffinición de la usura, que es **ansí** presta principalmente por esto, pero con todo esso, venido a **ansí** también en nuestro caso, aunque Juan no miró a la recompensa de **ansí** ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no perdió nada resta **ansí**, quanto a esta manera donde pueden entrar otros muchos casos, **ansí** ha de restituir le ofrece delante los dineros, o a lo menos se **ansí** como si le deviesse ciento y le fuesse dicho que si no se **ansí** verdad, salvo que ay algunos casos en que dispone el derecho **ansí** dize él que devemos estorvarlos que no se hagan, y su consejo **ansí** toma el préstamo queda obligado a lo que verisísimamente **ansí** recibió el préstamo al interesse sobredicho, consideradas las **ansí** por lo que escribe el mismo sancto arçobispo en los dichos dos **ansí** también dize el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre la **ansí** entienden este su dicho y le declaran el Gabriel en el lugar **ansí** presta se mueve con buena intención y más principalmente por **ansí** presta tuviesse la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas **ansí**, dando a la de Innocencio comparativo de mejor, da a la nuestra **ansí** la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo que dize fuesse **ansí** digo yo también que se deve hazer. 24. Que emos de estar a la **ansí** los dineros y pidiendo el interesse dende el principio, podría **ansí** de lo otro. Lo quarto digo, como también lo dize la Silvestrina **ansí** en nuestro caso. Y sancto Thomás en el Quodlibet 9, articulus **ansí** con ellos deven los confessores abrir los ojos, salvo si, en **ansí** por amor de la verdad para cuyo testimonio vino el **ansí** crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. Concordia entre estas **ansí**. Semejante es el dinero del logrero a la mordedura de la **Assí**, el que lleva algún logro parécele por aquel tiempo que recibe **ansí** quanto tiene y posee se convierte en debda de aquellos a quien **ansí** al respecto todo el tiempo que no se los pagan; y aun pujan el **ansí** los da, por razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto **ansí** vende o contrata no haga el concierto de manera que, según lo **ansí**, ninguno que sepa el tal precio del medio podrá con buena **ansí** para tomallo luego en contado como para dallo fiado, salvo si **ansí** también la puede dar al que le vende o compra alguna cosa, o **ansí** por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi división **ansí** por no condenar a quien no quiere vender al fiado sino por el **ansí** el que compra como el que vende conozcan la cosa y su valor y **ansí** podría añadir otros 100. Respuestas a las pruebas de la **ansí** lo que quiere dezir aquel capítulo es que los tales no se **ansí** se ha de entender el más o menos deste capítulo, y también lo **ansí** no ay aquí similitud contra nuestra determinación. Ad secundam **ansí** quedaría en esto excluyda esta primera circunstancia de la **ansí** por consiguiente escusa a los que no los saben, lo qual se **ansí** en esta razón tampoco ay similitud para nuestro caso. A lo **ansí** crecer el precio. Porque es posible que uno reciba daño **ansí** de casos semejantes. Y ayuda a esto lo que dize el Ángel, usu.

2r.16
2v.10
3r.25
3v.7
3v.26
6r.1
10r.21
10v.34
10v.35
14r.33
14v.7
16v.5
17v.20
17v.27
18r.3
18r.26
19v.1
20r.26
20r.27
20v.1
21v.16
21v.21
21v.26
24v.3
34v.25
35v.16
35v.23
35v.35
36r.36
37r.14
37r.18
37v.27
39r.15
40r.26
41r.18
41r.22
41r.27
41v.34
42r.3
42r.12
42v.32
44v.22
44v.32
45r.28
46v.31
47r.9
48v.2
48v.30
49v.20
49v.34
50v.11
50v.15
51r.37
51v.29
3r.10
II.9
II.23
VII.8
VII.16
VII.18
2v.6
2v.28
4r.20
5r.5
5r.33
6r.7
6r.15
7r.2
7r.30
7v.18
7v.33
7v.38
8r.8
8r.21
8r.31
8r.36
8v.12
8v.29

consiguiente serían algunos agraviados, lo qual se deve evitar. Y los precios, como lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, lo fiasse por diez años; porque entonces ya saldría, el que por verdaderamente es logro por todas las leyes vedado, y ygnorancia invencible que le es dada graciosamente, o no la toma con tal intención usuraria, no puede ser hecho señor de lo que intención no es hecho lícitamente señor de lo que recibe; y de lo que él dio prestado, recíbelo por causa de lo que prestó. Y también lo recibiría aunque no viesse prestado cosa alguna, y voluntad, sino por no ser tenido por ingrato o con temor que, si avía de passar. 12. El duodécimo, quando el tutor o persona que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde Que, en tal caso, ya se me da por mis dineros alguna demasia, y la cosa tanto más como menos para quel peligro corra por yqual, a tanto llegasse el precio común adonde y para quando se vende, y más lugar quando se señala la paga para un día cierto, que no de los cient ducados. Y a esto digo que todas estas tres cosas personas doctas arriba dichas la tercera anotación, en que dizen prestados sin logro los tome a logro para pedir a Pedro lo que ni acrecentar su debda, le esperó aquel tiempo demasiado, y según les plaze, sino de lo que suelen o podrían verdadera o las que mucho se han de mirar en esta materia porque, si el que ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas si la ganancia no fuesse el qual da por regla ser clara usura quando, en las cosas que anotación, en que, en summa, concluyen que por la ganancia de la regla de Scoto, que la una parte se pone en seguro, porque quien assegura a Juan la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y manera sobredicha por razón de la tal ganancia que cessa, aunque es caso entricado y que acontece cada día en muchas partes, y manifestamente inferido como toda otra ganancia que no es que cada uno tiene por incierta, o sobre otra cosa qualquiera parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o no, y ganancia incierta, de la qual yo hablo en el dicho §5, y y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes, y también quiere tomar aquello de mano por si no saliere nada, y se concluye lo que dixere, que era este caso diverso del mío. Y de la primera condición - se ha de tener y ha lugar quando lo que manera nunca los dineros avían de salir en acto de negociación, y para poder ganar algo con él, a diferencia de la otra potencia no lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece ser algún interesse, ya lo dexamos condenado por verdadera usura, las ventas o compras para el tiempo por venir una parte se pone prestados, se puede lícitamente llevar la dicha ganancia que a nadie, proveer a las necessidades de su persona y casa. Y estos casos, lícitamente se compran y también se venden las cosas las cosas más barato para vendellas después más caro, o las vende 16. §2. Que el que compra alguna cosa para vendella cara al que la compra y de menos precio al que la vende, y que a su interesse. Esto dize Adriano. Y entiende tú todavía que, y mejor, o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo primera parte y en el §4 desta, sino porque acaece esto entramas partes. Y con tanto también que assimismo mire el que otros respectos que se le allegan, se haría la venta usuraria. Y Innocencio y Raymundo era para llevar muchos al infierno. Pero, concordando las opiniones tiemplan la rigurosidad de Ostiense parte números 11 y 12; y por tanto, en tal caso, no parece que según dicho es, no tenga otros dineros que pueda prestar al que paños etc. Y es que un mercader que acostumbra vender paños, y y sabiéndolo todo muy bien el que se los pide y quiriéndolo por pura necesidad que a ello le constriña, sino porque le está sino que comete usura y es obligado a restituyr todo lo que se dize, que no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo no reciben daño, o que no han de tratar con ellos en cosas donde primer préstamo, que es aquel tornar a prestar. La qual demasia pero no merece porque no presta principalmente por charidad. Y parte, §11 - o por ventura por más ganar o de otra manera Pedro de tornalle a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo haze causa del préstamo que recibió, y Juan también lo toma como dado Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía la ganancia y no lícito, lo primero porque muchos doctores lo afirman necessarias o temiendo el peligro, dizen que no se haga, y logrerros, y que tampoco no se mira a los gastos y trabajos etc. Y del daño de que habla el capítulo Constitutus, De fideiusso, y El un theólogo fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo dize en las manos o estar cerca de tenella, como lo está el que ha de tener sino por cosa de caudal principal, pues la ganancia común opinión. 12. Y aún digo más: que esta probabilidad que quisiesse que está de camino para yr a comprar mercaderías, y dixere en la quarta respuesta que se dio a Innocencio, número 15. Y cosa alguna de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no es	así la razón no concluye. Mas finalmente, porque esta anotación es así también la poca costa, industria y trabajo, y los tiempos así vendiesse, del medio y aun de la anchura de los precios que así no contradize lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. La así. Si la toma con intención liberal, entonces no es obligado a así recibe. Quanto a la segunda parte de la primera división, que así no es obligado absolutamente a restituylo, porque le basta que así esto que recibe es ya usura y por consiguiente es obligado a así no es obligado a restitución, en el qual caso - dize - ha lugar así no lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle otra vez así tiene administración fue negligente en emplear los dineros de así el caudal como la demasia se pone debaxo de acaescimiento así será logro y contracto reprovado por el sexto capítulo de Sant así para el que compra como para el que vende. Y también porque lo así de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a quien bien lo así para todo el mes indiferentemente. En el qual mes un día puede así dichas son muy escrupulosas, porque - como aquí emos provado - así. En esto que aquí se pone en este § diziendo que lo así pagasse, porque es contra la charidad del próximo al qual haze así Juan no queda agraviado. Item se dize que no solamente es así probablemente como emos dicho ganar si en todo aquel tiempo que así presta los dineros que avía de emplear o - según dicho es - así probable o verissímil, sino que fuesse incierta, como sería en así dependen del tiempo por venir, la una parte se pone en así posible o incierta se puede lícitamente llevar algún interesse así los theólogos como los canonistas justifican el contracto así dize muy bien el señor doctor Medina en su parecer - que se así la dicha ganancia, como el principal, se pueda perder en la mar así es menester bien declaralle. Respuesta. Digo que a esta así probable o verissímil se llamará incierta o posible solamente así incierta que depende de la fortuna - como quien se aventura a así de cosas semejantes - y no en caso si podrá pedir y llevar así es caso diverso. Esto muestran también las mismas palabras del así parece que no habla del interesse sobredicho. Los exemplos y así cada uno se pone de su voluntad en aventura. Y por esto se así, porque se distingua, y por más declarar las palabras del señor así se da se lleva por vía de aseguramiento, como lo tracta el así nunca avría en ellos potencia de ganancia. salvo si no así absolutamente tomada, sino en quanto está subjecta a la así porque los términos son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando así en el dicho §5 desta 2 parte, como adelante en el 10 y así en seguro y a la otra en aventura; porque, según pone por así probable o verissímilmente se esperaba, guardadas también las así lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas que se así compradas en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo que así luego en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más así entera como la compra, sin otra mejoría ni mutación, por precio así hazen daño al uno y al otro. Podría empero ser también esto así en este caso como en qualesquier otros semejantes a él, se han así, y no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he así por la diversidad de los precios, o porque vienen a concertarse así vende que no agravie a unos más que a otros, quiero dezir que, así, allende del pecado, avría también en ello cargo de restitución así como los doctores que alegamos en el dicho tercero exemplo del así también, considerando los fundamentos, podemos templar la del así rigurosamente como lo quiere el Gayetano se deve condenar quien así se los pide, los cuales se avían de estar holgando, o no los así podemos dezir sedas y qualesquier otras cosas, va a otro que así, no por pura necesidad que a ello le constriña, sino porque le así bien y vee que la industria y trabajos dellotro lo merecen, o así lleva. + 5. La quinta condición y postrera es que el préstamo así, lo primero, porque el Scoto, según aquí digo, y los otros así está la ganancia probable. Y por esto que aquí alegué de la así llevada es verdadera usura con peccado mortal y cargo de así la diferencia que ay entre este caso y los dos sobredichos de así, viene a Juan que le preste tantos ducados; y sin que Juan le así, y le plaze por la offerta de Pedro, no parándose a pensar de así graciosamente. Aquí uvo peccado mortal, por la primera intención así probable como él, o porque para tornalle a prestar lo que puso así, lo segundo porque sería abrir puerta a los logrerros. Los así ay sentencias diversas. Y en los dichos §5, 6 y 7 se así parece claro que habla allí según lo que puede presumir, y así otros que proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo así en el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. El así presta sus dineros. Y entiédesse esto postrero que dize así probable está ya quasi en las manos. Y aunque al fin aconseja así está agena de evidentes peligros y donde pocas vezes suelen así dar sus dineros a logro con esta color. A este doctor y a así parece que no es nada contrario a nuestra determinación, que así quando lo que llevo demasiado es por el daño que se me ha de	8v.35 9r.37 9v.8 9v.21 11v.28 12r.11 12r.23 13r.1 13r.13 13v.28 15v.33 16v.19 17v.12 18r.23 18v.13 20r.25 20v.26 22r.16 22r.27 22r.35 24r.32 24v.7 24v.27 25r.3 25r.28 25v.16 26r.5 26r.26 26v.2 26v.30 27v.7 27v.9 27v.12 27v.17 27v.31 28r.7 28r.12 28r.36 28v.3 28v.11 28v.23 28v.29 29v.32 30r.31 30v.8 31r.14 31r.28 31v.4 32r.31 33r.19 33r.27 33r.30 33v.8 34r.30 34r.32 34v.16 35r.8 35r.19 35r.32 35r.33 35v.5 35v.31 36v.10 37r.3 38r.13 38r.22 38r.25 39v.25 41v.13 42v.11 43r.24 44r.4 44r.19 44r.30 44v.10 44v.21 45r.12 46v.21 50r.21 50r.34 50v.33
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

por su propia ganancia verán aquí como no lo han de hazer **así**, y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia,

51r.34
159

Así

así como *locución*

manera por vía de amistad o de natural obligación le es devida, que se compran cosas antes del tiempo que se han de recibir, poco o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - nada. La segunda, impidiéndole lo que estava en camino de aver, de cédulas de cambio, porque se da por letras como el segundo, precio de en medio que corre entre el más subido y el más baxo, la verdadera estimación de la cosa no puede ser en sí sino uno, en alguna de las partes que le constriña a lo que haze - empero, que en esto del vender también se deve considerar que, que ponemos que me lo ha de dar sino quando más avía de valer; la tal moderada ganancia, a unos lo que quisiere soltar a otros; §33, donde dize que si alguno compra una cosa adelantada, en el dicho §17 de la primera parte. De manera que,

así como que aquél a quien yo presto me torne él a prestar otra vez **así como** es pan, o vino, o azeite antes que se coxga, o carneros **así como** si pusiésemos el precio del trigo a tres reales en año y **así como** es en el que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar **así como** de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o a otro lugar **así como** es el de onze entre doze y diez, este precio de en medio **así como** ella es en sí una. Y aunque por las causas sobredichas **así como** el hombre libre, que como dicho es sabe los precios que **así como** la muchedumbre de los compradores y la necesidad de los **así como** si pusiésemos que me lo ha de dar por enero y él no lo **así como**, si no quisiesse llevar a unos salvo siete o seys o menos **así como** es trigo, o azeite o cosa semejante antes del tiempo de **así como** éste es escusado porque en hecho de verdad era verisísimil

14v.11
17r.10
18r.11
22r.1
2v.16
4v.23
5r.22
6r.5
9r.33
17v.8
33r.35
41r.5
41r.17
13

Así

así que *locución*

por razón de mi préstamo. Diferencia de las dos intenciones. esta quinta condición. §12. Resolución desta segunda parte. a otro los dineros que quisiesse emplear en lícito tracto. semejante se pone en el capítulo Cum ecclesia vulterana de elect. otro respecto, pues aun la pena convencional ha de ser moderada. 9, §6 y ha de dezir restitutio 3, §9 in fine.

Así que en estas dos intenciones, la primera, que causa usura, **Así que** lo que queda desta segunda parte, quanto a lo del prestar, **Así que**- como he dicho - por la sobredicha regla se podrían **Así que**, para con quien lo sabe y lo quiere, de la manera que dixere **Así que**, quitando en este § aquella palabra " más razonable " **Así que**, aunque no miremos a las palabras, más razón será de creer

14v.35
36r.8
3r.19
6v.21
22v.15
47r.21
6

Asimismo *adverbio*

En tal caso, no ay dubda sino que en la semejante contratación ay o verisísimil y no dudoso, para no se aver de restituir, dize suele dar a logro. Item, quanto a esta condición postrera, parece conviene saber infamia al que así presta, o cosa semejante. Esto así perpetuo, no se podría escusar el escudado, por el qual de verdad, Pedro no pierde cosa alguna ni es agraviado, porque esta causa sea usura y, por consiguiente, peccado mortal. Haze primera parte sobre la tercera palabra, §13, caso 11. Haze primera parte sobre la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y todo. 18. Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. Pruévase que los dineros que avía luego de emplear en ellas donde consciencia. 23. Contradízense Juan Andrés y el Abbad. Y no dexo los señores del muy alto Consejo de su Magestad. Con autoridad añadido en esta impresión, las quales, si no fueren muy breves y que pueda ser apreciada por dinero " porque, según verdad y según de Ezechiel, y se pone dicta. quaestio 3, capítulo Putant, dize dixere, por quien lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como le vende o compra alguna cosa, o poner o quitar algún poco, según no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual ellos, aunque fuesse obligado a guardar el tal medio. Por lo qual con su próximo lo que consigo querría que fuesse hecho y que, ley ni costumbre que pueda valer - respondo que esto postrero lo recibe también por la misma causa. En estas dos maneras ay muestra de fuera y aunque el que se la da la dé liberalmente, es fuere ofrecido sin tassación de algún precio ". Esto determina en el tiempo que se señalava, o quando se pone demasiada pena, o en la addición puesta arriba, § quarto y quinto. Y digo que ha de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se han 2, partícula 3, y en la Rosa aurea, casu. 16 de la questio imper. al qual en algunas cosas reprehende otro auctor, que que sea sin moderación lo que se hiziere. Concordia. Queda y según los negocios, tiempos y tierras, y conque se descuenten dineros que avían de emplear en sus mercaderías o quando fian, donde se pone esto y también cuál es el justo precio, y cómo parte, y a la otra en aventura de pérdida, como es aquí, y según el caso de que yo allí hablo. La otra cosa es que la anotación opinión de Innocencio y Raymundo, puede ser templado su rigor y sus mercaderías a otra parte y de lo que esperaba ganar, se puede y la intención en tal manera de negociar no es yllícita. Puede manera, y que tampoco aya en ello otro engaño y malicia. Y, según excediendo el justo precio, porque de otra manera sería contrario sin las condiciones y fuera de los casos ya dichos. De los tales rrafo 25, y la Silvestrina, Usu. 3, §3. ADDICIÓN. Con esto concertarse desta manera entramas partes. Y con tanto también que sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus 2, Ad primum, y pensar de hazello o no hazello principalmente por charidad. Aquí número 12, y donde no ay engaño ni mala presumpción, y donde probable, de la manera que ha sido declarada. 19. Contradízense Y sancto Thomás en el Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, regla de mi orden soy especialmente subjecto, y a la corrección

asimismo usura clara o encubierta, y también pecado mortal y cargo de **asimismo** que, quanto al rigor de la consciencia ternía esto haz y envés **asimismo** al dicho señor doctor Medina que, si concurren las otras **asimismo** me parece a mí bien, entendiendo que tiempo largo se llame **asimismo** el dicho señor doctor le reprueva. Y, lo tercero, porque en **asimismo** no ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan, o porque **asimismo** a esto la glosa in capítulo único De voto, libro 6, in **asimismo** a esto otro exemplo que pone la dicha Summa Angelica, ubi supra **asimismo** se dixo en el §1 desta tercera parte. Sin la qual **asimismo** aver hablado aquí Innocencio de la ganancia incierta y no de la **asimismo** esperaba ganar el interesse que llevo. Y ay tanto peligro en lo **asimismo** de maravillarme como Juan Andrés en este capítulo y el Abbad **asimismo** y aprobacion del capítulo provincial de la orden del autor, y **asimismo** las dichas anotaciones y respuestas, yrán señaladas poniendo al **asimismo** lo dizen Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, in **asimismo**: " Piensan algunos que solamente consiste el logro en los **asimismo** lo dize la dicha anotación quasi al fin - o por comprallo **asimismo** lo dize Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 2 parte, **asimismo** haze que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo que según **asimismo** tienen Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano y Sancto **asimismo**, según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su **asimismo** se funda en las mismas leyes y en toda razón y justicia, y **asimismo** verdadera usura, como fue dicho de la primera. §7. Pero es de **asimismo** obligado a una de dos cosas, esto es, o a quitar de sí aquella **asimismo** la glosa en el dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant **asimismo**, según dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus, quando yo **asimismo** que lo que en este § he dicho de quien compra algo **asimismo** de mirar quando doy o presto el trigo o cevada, para que me lo **asimismo** dize y bien, que lícitamente se señala día o semana en que se **asimismo** ha hecho otro tractado de cambios y contractos que se llama el **asimismo** de lo dicho, porque concordemos la anotación con las dichas **asimismo** para llevar el tal interesse todo aquello en que justamente se **asimismo** rogados, las mercaderías que avían de vender al contado. Conque **asimismo** con él se puede llevar una moderada ganancia, y qual se llamará **asimismo** Gabriel ubi supra, notable 2, que en esto sigue a la Summa **asimismo** dize muy bien en lo que prosigue, pero aquello es caso diverso **asimismo** las duras palabras que también dize el Gayetano contra los **asimismo** ver si es lícito o no lo que algunos hazen, que es comprar de **asimismo** ser que las compre con alguna de otras tres intenciones que **asimismo** añaden el arçobispo de Florencia, ubi supra, y la Silvestrina **asimismo** a la verdad. ADDICIÓN. También se podría entender esto, y sería **asimismo** dize Scoto, 4 sententia, distinctio 15, quaestio 2, artículo 2 **asimismo** concuerda el Adriano en el quarto de las Sentencias, donde **asimismo** mire el que así vende que no agravie a unos más que a otros, **asimismo** en la summa titulus Usura Exterior, casu., 5, quaestio, allende **asimismo** no ay merecimiento, porque no es la principal movedora la **asimismo** se tiene respecto a los gastos, industria, peligros y trabajos **asimismo** Innocencio y el Abbad. Y aún no puedo dexar de maravillarme por **asimismo** afirma ser muy peligroso determinar que alguna cosa sea pecado **asimismo** de mis superiores y de qualquier otro que tenga poder, o saber

19r.21
34r.2
35v.18
35v.23
35v.36
40r.14
40v.24
41r.2
41v.23
48v.22
49r.30
50r.37
18
11.30
1v.23
3v.2
5v.22
6r.9
6v.4
7r.10
9r.10
9v.18
10r.15
12v.19
14v.3
16r.37
18r.36
19v.15
20r.32
20v.12
23r.35
24r.5
24r.28
24v.23
25r.6
26v.11
29v.38
30r.6
30r.26
30v.17
30v.25
31r.36
32r.20
33r.29
34r.18
38r.27
44r.13
49r.19
51v.30
52r.5

Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. Que se contradizen ellos	assimismos Innocencio y el Abbad. folio 49, número 19. Respuesta al Abbad	VI.19 51
Áspide <i>sustantivo</i> es el dinero del logrero a la mordedura de la serpiente llamada	áspide . Porque el que es della mordido como con deleyte se duerme y	VII.11 1
Assegurador véase asegurador		
Asseguramiento véase aseguramiento		
Assegurar véase asegurar		
Assí véase así		
Assia véase Henrique de Assia <i>nombre propio</i>		
Assimismo véase asimismo		
Astense <i>nombre propio</i> que le alega y sigue, ubi supra, §1 al final, y el Florenca en el dicho §16, por el capítulo Naviganti, y el verdad. El mismo caso y determinación nuestra a la letra tiene el lo qual también el arçobispo de Florenca, y el Ostiense, y el	Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin, que lo Astense en el artículo 4 que abaxo se alegará por el caso del daño de Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso de los Astense , y Utino, como aquí al principio diximos números 5 y 7, por el	14v.17 44r.17 45r.34 51r.8 4
Atado <i>p.p./adj.</i> 2, articulus 2. La una es que el precio de las cosas no está	atado a punto tan indivisible que no tenga alguna anchura de algún	4r.11 1
Ataviar <i>verbo</i> graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, para con que te	atavies algún día, o del préstamo que se llama locatum, - o alquilé en	3v.23 1
Atento <i>adjetivo</i> es de personas de tan yllustres ingenios y letras, como ya dixé, de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá formar el no bien	atento que el mercader o tractante que trae lícito tracto lícitamente atento . 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los otros dos theólogos son	9r.1 47r.24 2
Atraído <i>p.p./adj.</i> el que vende o trueca alguna cosa necessidad della, y fuesse fuesse atraído por otro a que se la vendiesse o trocasse. Y digo	atraído por otro a que se la vendiesse o trocasse. Y digo atraído atraído porque, como también lo nota allí el Gabriel, no se diría	8v.17 8v.18 2
Atraído véase atraído		
Atrevido <i>adjetivo</i> cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no es valedero, antes es	atrevido y digno de ser negado, porque conviene que la incertidumbre no	50r.6 1
Auctor véase autor		
Auctoridad véase autoridad		
Augustín véase San Agustín		
Aun <i>adverbio</i> son dignos de muerte eterna no solamente los que hazen mal, mas feria, o assí al respecto todo el tiempo que no se los pagan; y de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y otras muchas que ay, mas solamente eres logrero recibiendo dineros por lo que prestas, mas miembro. Si no la saben, ya concurren las circunstancias con que que diximos de la costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y lo tal poco no quita la ygualdad de la justicia, como también - el precio es justo, y nunca condenan las leyes ni doctores ni qual se deve conformar el tal governador, lo otro porque - como en tarde se vende, que la que se vende más vezes. De manera que, costa, ni planta viña que no deva comer de su fructo etc., y que 59 y la Silvestrina, usu. 2, §1, sacar la tal ganancia, ni porque entonces ya saldría, el que assí vendiesse, del medio y " Dad prestado sin esperar cosa alguna por lo que prestáys ", mas llevar alguna demasía sin mostrar por de fuera que la quiere, y ay tantos doctores para lo que dixé en el dicho §7 y caso Juan los dineros a logro quando los halla sin él, mas que de Martín que se los da a logro, sin tener otro respecto, pues yo dineros prestados a otro no se me pegue alguna obligación y en buscar graciosamente prestados los dineros que él me deve. Y muchas cosas, no conviene empero que todas se hagan. Y sobre todo por donde acontece perderse no solamente la ganancia mas por lo qual acontece perderse no solamente la ganancia mas estos doctores dizen, se puede impedir de muchas maneras. Y esto donde andan cossarios o ladrones, o por mar peligroso, según es de la ganancia probable o verissímil ya dicha; y finalmente, como misma razón, se tiene por lícito el contrato del seguro, donde que por un ducado que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni de 400 ducados etc., porque el interesse del tal más cierto es incierta o solamente possible sino, como he dicho, de ganancia por diez lo que quieren comprar primero que lo comprehen, y antes una cosa por un real justamente la vendiesse por un ducado y parte, §3, 4 y 5. Con tanto empero que no quiera llevar	aun los que se conforman con ellos - devía mucho mirar que en este aun pujan el interesse si se dilata la paga. Donde los trabajos, aun también se determina expressamente en el capítulo Consuluit, De aun qualquiera cosa que esperes allende de lo que diste, agora sea aun la misma anotación dize que ha lugar en estos contractos la aun da a todo esto más confirmación el estatuto del concilio aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por nada lo aun tampoco la razón sino el precio que no es justo. Y assí no ay aun añade el mismo Gabriel en la regla quarta siguiente - una misma aun puesto caso que el governador de la República sea obligado a aun , como lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, y aun la costa principal - si la baxa del precio no llegasse a la tal aun de la anchura de los precios que corren, y por solamente fiallo aun también es vedada la voluntad del tal logro, y dizen más los aun en caso que la muestre, pero después, antes que nada reciba, aun más de los allí alegados, las divisiones empero y fundamento de aun también es contra justicia. Porque, si dende el principio que aun la pena convencional ha de ser moderada. Assí que, quitando en aun muchas vezes vergüença, a lo qual, concurriendo las dichas aun puesto caso que lo uviesse de ser pues no dexa de pagarme por aun quedará más libre de escrúpulos que suelen después desasosegar aun el principal, y en casos semejantes, entonces no se llamaría aun el principal, y que si por cessar la tal ganancia incierta aun más especialmente lo declara el Ángel, después de Sancto Thomás aun el que la anotación señala de España a Flandres, o tienen aun la misma anotación dize que no se puede hazer, pidiendo Juan aun ninguno se puede dezir que se pone en seguro, porque el que aun más. Lo qual todo no se haze porque se preste dineros uno a aun me parece ser assí porque los términos son muy diversos, y aun que el de la ganancia probable o verissímil; pues no pide el aun más que probable. Y caso semejante a éste es el quarto exemplo aun que passe a su poder lo venden por onze o doze, hase de tener - aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, y con ellos también a aun esta poca demasía por razón del tiempo o porque lo fia, lo qual	II.13 2v.7 3r.29 3r.34 6r.11 6v.25 7r.16 8r.7 8v.9 8v.32 9r.12 9v.5 9v.8 11r.28 13v.1 14r.3 22v.1 22v.14 23r.17 23r.23 23v.24 24v.34 25v.3 26v.33 27r.3 27r.32 27v.36 28r.2 28v.11 29r.17 29r.17 31r.18 33r.14 33r.24

su canónica, y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros lugares - mas que avía de poner para sacar la tal ganancia. **ADICIÓN.** Y los tales peligros, industria, trabajos y gastos ha de llevar empero hazer dello contractación por escripto ni por palabra, ni el matrimonio si se casa después, añade luego que lo mismo es de su summa, título 1, capítulo 7, queriendo quitar los tropieços su consciencia, que para el que no quisiere no bastan razones ni la Silvestrina en el dicho §23, todos los summistas que se podría responder, no solamente a ellos, que son pocos, pero por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que de ser la dubda o ganancia probable, según común opinión. 12. Y son contrarios, porque ni ponen nuestra questión, ni la tocan, ni con él no tocan alguno destes casos, ni hablan dellos, ni si no se añaden las condiciones que he dicho. La quarta es que, si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas, las quales declarada. 19. Contradízense assimismo Innocencio y el Abbad. Y ha diximos. A todo esto está respondido en el de Innocencio, pero Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo primero, que el Abbad, de mejor, da a la nuestra positivo de buena, porque, como que no solamente aprovara nuestro caso con término positivo, mas que los avía de dar, puedo después del tal término pedille, el interesse no solamente del daño que se me aya seguido, mas que llevo demasiado es por el daño que se me ha de seguir, como los logros a los que no quieren con mala consciencia logrear; ni los quales saben buscar muchas más coberturas los malos. Pero ni Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies y obediencia yo,

aun por la intención y por los otros respectos que se le allegan, **aun** sobre todo esto afirma muy de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 **aun** algo menos de lo que esperaba ganar a juyzio de buen varón. Y **aun** mostrar señal alguna de querello. Y allende de lo que allí se **aun** si, quando hazía profesión, creya ser aquella religión **aun** en este nuestro caso que él allí aprueba, los hombres **aun** leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que haze **aun** no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino en sus Sermones de **aun** a mil millones más que hablassen como ellos. 9. Y es que pues **aun** no tiene, y que por muchas maneras se le puede impedir. Durando **aun** digo más: que esta probabilidad que así está agena de evidentes **aun** la señan. Mas la razón porque algunos los quieren alegar por **aun** Sancto Thomás ni Durando, que se alegaron por contrarios sacan **aun** alegando a Ostiense y Raymundo con sola una condición, de ser **aun** Ostiense y Raymundo no ponen, dixera ser del todo buena la **aun** no puedo dexar de maravillarme por qué razón el Innocencio y el **aun** sobre ello digo: lo primero, que el Abbad, aun sin poner todas **aun** sin poner todas las condiciones que yo pongo, no reprueba **aun** el mismo lo dize en el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, **aun** con comparativo o superlativo, pues parece claro ser así la **aun** por derecho canónigo, el interesse no solamente del daño que se **aun** de lo que verisísimamente pudiera ganar, alegando para esto la **aun** lo ponen Sancto Thomás y Durando en los lugares arriba alegados **aun** a los que quieren tampoco se les haze, porque ellos le tienen **aun** ésta tampoco se le da ni, aunque se les dicesse, se avía por eso **aun** por la regla de mi orden soy especialmente subjecto, y a la

33v.6
34r.17
34r.20
39r.4
40v.28
42v.29
43r.31
45v.10
46r.8
46r.25
46v.20
47r.31
47v.16
49r.9
49r.12
49r.20
49v.16
49v.17
49v.22
49v.33
50v.5
50v.6
50v.34
51v.3
51v.7
52r.4
60

Aunque conjunción

siguiessen, como consentidores derribasse en tal pena. Por esto, se podían hazer. Y porque todas tienen puntos de muchas doctrina, Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta tener la opinión segura, haremos quatro cosas que serán quatro partes deste tractado, que es ver qué cosa sea usura o logro y en qué consiste, digo que Gabriel ubi supra siguiendo a la Summa Angelica - a la qual, cosa no puede ser en sí sino uno, así como ella es en sí una. Y el que no sale de la anchura de los dichos precios que corren, entre sí concertar de no vendellas sino a tal precio. Y entonces, los extremos, o - como dize Scoto - a lo que anda cerca de ellos, muchos, que los que venden y compran, siendo entre sí contentos, Innocencio en el capítulo In civitate, De usuris y otros muchos, necessidad, sino que la quiere para fausto o superfluidad. Y y poquedad de los compradores los hazen abaxar. Y por tanto, si la baxa del precio no llegasse a la tal costa principal - secretamente la dessee, entonces, según la opinión que se sigue, si el que presta no muestra por señales dessear alguna demasía, etc. Sobre lo qual se determinó el dicho señor doctor que, que aquí se pone del señor doctor Medina; conviene saber que, saber que está en dubda que le fue dada no graciosamente. Porque, quando el que lo lleva no tiene ygnorancia invencible en juzgar, da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él durasse, de llevar la tal demasía también por causa del préstamo, por causa del préstamo, aunque ninguna señal muestre de fuera y del que recibe la tal demasía haze que sea logro lo que recibe, si algo le dan liberalmente recíbelo, como también lo recibiría caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y su voluntad etc., se entiende quando el que recibe el préstamo, todo en todo quiere que sea suyo, no es obligado a restituyllo, sabiendo o creyendo esto, probablemente el que haze el préstamo, dicho §7. Quanto a la sentencia de la anotación digo que, charidad o por amistad o por otro buen respecto, de manera que, tiene por principal la charidad o amistad y no la ganancia, Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo, falta un poco el agua puede subir a siete y ocho reales o más y lo vengo de presente, para que adelante me lo paguen a dinero, pone por interesse obligatorio Scoto ubi supra, diziendo que, otra manera salvo desta. Concluyen empero las dichas summas que, que el que no es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, que Juan tomasse los dineros a logro para cumplir su necessidad que los hallasse sin logro, fuera aquella condición injusta. Y, sus dineros para cierto tiempo y no se los pagando al término, lo podría hazer y no quiere o no se cura dello. Porque entonces, acreedor tomar los dineros a logro sin pecado, porque entonces, tomar a logro los dineros pudiéndolos aver de otra manera, porque próximo, y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que, mirar entonces a lo que vale al contado sino al tal precio justo, son éstas. Sobre esto de la ganancia incierta dezimos que - todo cierto. De las mercaderías que se llevan a Flandes. Porque, puede estimar la ganancia que cessa en el caso de que hablamos, que justamente se estima de presente la ganancia que se espera,

aunque antes le avía ya sometido a las censuras que en el título he **aunque** unas me inclinaron a su sentencia y otras no, determiné de **aunque** no sea la más segura, y que no emos de creer ligeramente lo que **aunque** todo él no es muy largo. En la primera se tractará qué cosa es **aunque** muchos ponen muchas difiniciones sumariamente, según muy bien y **aunque** tan docto, sigue y alega a cada passo en esta distinción, como **aunque** por las causas sobredichas pudieran en el principio ponérsele **aunque** no sea por fuerza éste de en medio, con una concordia que en el **aunque** entre todos corriese aquel precio, no sería justo ni excusable **aunque** fuesse obligado a guardar el tal medio. Por lo qual assimismo **aunque** se aparten algún poco de la ygualdad del justo precio, siempre **aunque** esto se consienta en el foro judicial no se consiente ni ha **aunque** éste la quiera para tal fin, no sabiendo el precio o no **aunque** uno aya comprado caro y puesto mucha costa, si después por **aunque** lo fiasse por diez años; porque entonces ya saldría, el que **aunque** aya pecado mortal por la intención mala, no ay cargo de **aunque** aya pecado mortal no ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual **aunque** no aya señales, sola la voluntad obliga a restituyllo, y que por **aunque** el que presta no muestre señales de fuera que quiere alguna **aunque** alguno que ha tenido algo con buena consciencia, esto es, no **aunque** sea con error, que el que lo da se lo da de su libre voluntad. **aunque** lo viesse él tomado por razón del préstamo, no era **aunque** ninguna señal muestre de fuera y aunque el que se la da la dé **aunque** el que se la da la dé liberalmente, es assimismo obligado a una **aunque** el que lo da por ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra **aunque** no viesse prestado cosa alguna, y así no es obligado a **aunque** se viesse hecho concierto que se le dicesse aquella demasía, si **aunque** vea la mala intención del que presta, quiere de todo en todo **aunque** ha de hazer penitencia de la intención dañada que tuvo. Lo qual **aunque** prestasse movido por charidad y el otro le viesse dado aquello **aunque** ay tantos doctores para lo que dize en el dicho §7 y aun **aunque** no esperasse provecho alguno, no dexaría de fiar o prestar lo **aunque** segundariamente se le siga. §12. Palabra quarta. La quarta **aunque** en lo del interesse ay la diferencia que adelante parecerá, y **aunque** haga buen año no puede baxar medio real - entonces es lo mismo **aunque** el precio viesse subido hasta donde emos dicho al fin del **aunque** no aya por donde se pueda condenar el deudor, es obligado a tal **aunque** pudiesse hallar los dineros prestados sin logro, podría pedir **aunque** pueda hallar los dineros prestados podrá pedir lo que pagó de **aunque** los hallasse sin logro, fuera aquella condición injusta. Y, **aunque** pudiera por otra vía ponerle alguna pena convencional, y con **aunque** los halle prestados graciosamente los puede tomar a logro **aunque** nunca se viesse puesto pena, sería digno de ser penado, y él **aunque** el pecado fuesse venial, por toda la hazienda del mundo no se **aunque** en ello pierda algo y de la manera primero dicha lo pudiesse **aunque** lícitamente podamos hazer muchas cosas, no conviene empero que **aunque** se fíe, según lo diré en la primera de las cinco condiciones **aunque** no basta que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, **aunque** la ganancia de los mercaderes de Burgos quando embían por mar a **aunque** passe la mercadería por peligro de mar; para que, a petición o **aunque** sea incierta por los peligros. Pues, como está dicho, algo se

II.17
II.26
VI.22
1r.17
1r.33
1v.25
5r.23
5v.9
5v.16
7r.9
7r.13
7r.36
8r.17
9v.2
9v.7
10r.29
10v.29
10v.31
11r.20
11v.12
12r.1
12r.3
12v.18
12v.18
13r.3
13r.13
13r.15
13v.15
13v.24
13v.30
14r.2
14r.23
15r.2
16r.24
18r.13
19v.30
21v.9
21v.25
22r.12
22v.5
22v.6
22v.26
23r.9
23v.5
23v.19
23v.22
24v.20
25r.32
25v.7
25v.25
25v.30

algo se puede dar al pescador por el primer lance de su red, de la manera sobredicha por razón de la tal ganancia que cessa, que tengo o quiero embiar a Flandres o a otra parte. Que cierto por ganancia incierta o no más de possible, que es que, por el precio que justamente passa al tiempo que las vende, cargas del matrimonio. Porque, como concluye el dicho Adriano, manera. Los mercaderes empero que fian paños o otras mercaderías, dellotro lo merecen, o que liberalmente se lo quiere dar, la determinación de los Coroneles y los otros catorze doctores, Segunda respuesta. §2. La segunda cosa que se responde es que, lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y por charidad, que es la raíz del merecer, pero aquí no, 7 y 10. Sobre lo qual allí también se dixo, §11, como, su principal esperanza en el préstamo sino en el amor de Pedro, en fin del primer notable, el que con tal esperanza presta, Juan, que presta a Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, restitución, pues tampoco ay agravio. El tercero caso es quando, buen varón, el daño o interesse de Juan como el de Pedro, porque, reciben daño por yr a las tiendas o molinos no ay que restituir, quando hazía profesión, creya ser aquella religión aprobada, De manera que vale el matrimonio por aver verdad que le escuse, era verisímil que la cosa comprada podía valer más o menos, él no tenía acatamiento a esto, así también en nuestro caso, y se le estorvó probablemente tanta ganancia como la demasia, Lorenzo de Ridolphis, como lo dize la Silvestrina, ubi supra, pues la ganancia así probable está ya quasi en las manos. Y Naviganti, y Enrique Bohic en el capítulo Conquestus; los quales, deste sancto, interponiendo muchas vezes duras y desmedidas, rrafo 6 y ha de dezir restituito 3, §9 in fine. Así que, el tal contracto es usurario et yo no le sabría escusar, encierra en la primera de las dichas condiciones - concluye que, quieren llevar a otra parte es para echar muchos en el infierno, ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro, pues parece claro ser así la cosa. Lo segundo digo que, no por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que dize porque, así, y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia, más coberturas los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, hombres que, viniendo contra aquello que creen ser pecado mortal, ser cierto aquello que es incierto. Por lo qual concluye que,

aunque puede acaecer que él no saque sino piedras. Y con aviso dezimos **aunque** así la dicha ganancia, como el principal, se pueda perder en **aunque** es, como ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de los **aunque** pueda ser, se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. Y **aunque** sea más caro que quando las compró, porque entonces la ganancia **aunque** no monten tanto las cargas del matrimonio puede el tal yerno **aunque** ayan siempre de dessear, si es possible, vendellas antes al **aunque** no merezca tanto, entonces podrá sin cargo alguno de **aunque** la determinación para el entendimiento del dicho capítulo In **aunque** sea verdad que estos préstamos así absolutamente tomados, como **aunque** pierda algo en ello, pierde más verisímilmente Juan que no él **aunque** no va contra ella. El segundo caso es quando Pedro, sin tal **aunque** esto se podía esperar, no se podía empero hazer dello **aunque** sea causado por el tal préstamo. Y así parece que esto no va **aunque** no peque, tampoco merece, porque no es su fin principal Dios, **aunque** negociasse, no tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya **aunque** es la verdad que Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros **aunque** entonces no tuvo respecto al tal interesse, verdaderamente no **aunque** el prestar por esta causa sea usura y, por consiguiente, **aunque** de hecho no lo era. De manera que vale el matrimonio por aver **aunque** la intención fue otra en la tal profesión. Házese otrosí lo **aunque** él no tenía acatamiento a esto, así también en nuestro caso, **aunque** Juan no miró a la recompensa de su interesse, por quanto de **aunque** no piense en ello quando presta, o si el que tomó el préstamo **aunque** con algún escrúpulo, porque se funda algo en el mal que se **aunque** al fin aconseja allí, según ya dixe al principio desta 4 parte **aunque** se alegaron por contrarios, porque dize el Abbad ser la opinión **aunque** no siempre justas ni razonables, reprehensiones contra los que **aunque** no miremos a las palabras, más razón será de creer lo que estos **aunque** otros han dicho lo contrario ". Éstas son todas sus palabras, **aunque** dende el principio del contracto pida lo que verisímilmente **aunque** ya allí mostramos como podía ser esto verdad o no. Pero que en **aunque** no sea lo más. Y como dize también el arzobispo de Florencia, **aunque** lo que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es pues **aunque** un doctor diga con algún escrúpulo ser una cosa más segura, no **aunque** sea incierta, para escusar sus préstamos podrán ver como no los **aunque** se les diesse, se avía por eso de callar la verdad. Lo quinto **aunque** lo crean con error, les haría pecar mortalmente, porque van **aunque** aquello de que él allí tracta se aya de reprehender con toda

Ausmo véase Nicolao de Ausmo

Autor *sustantivo*

y contractaciones, al qual en algunas cosas reprehende otro concluyen las dichas summas por razonable pues - como el mismo en yerva, que es lo que aquí se dize possible, llaman estotros a las palabras, más razón será de creer lo que estos cinco assimismo y aprobación del capítulo provincial de la orden del de revisto y en muchas cosas emendado y añadido por el mismo emendado y añadido por el mismo autor, año de 1546. Prólogo del Folio 42, número 1. Amonestación que sobre este caso haze el Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta opinión, y a los pedilla ni mostralla por de fuera, hizieron los sobredichos dos es vedada la voluntad del tal logro, y dizen más los dichos dos

autor, que assimismo ha hecho otro tractado de cambios y contractos **autor** del tractado prueba adelante quasi al fin en las respuestas a **autores** interesse incierto. Pues, como las mercaderías que han de **autores** declaran de la intención de Sancto Thomás, que al escrúpulo que **autor**, y también con privilegio imperial, por diez años concedido a **autor**, año de 1546. Prólogo del autor, en la segunda impresión deste **autor**, en la segunda impresión deste libro. Al benigno lector. En la **autor**. Folio 42, número 2. Que algunos yerran en este caso por no **autores** della justa y obligatoria - han passado entre mí y el que me **autores** la segunda anotación, en que concluyen que de todo en todo se **autores**. Mas, porque esta materia es delicada, y respondiendole a ella

Autoridad *sustantivo*

Respuesta ad capítulo Naviganti. A la primera probación de la que esto no haze al caso; lo uno, porque semejante arguyr por digo, allende de lo que también dixe poco antes número 21 por que alguna obra es peccado mortal, quando no se prueba por toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con sus glosas. Donde, entre otras por los señores del muy alto Consejo de su Magestad. Con señalamos cause usura, no solamente lo declaran las sobredichas " sperantes ", Lucas 6, y en el dicho capítulo Consuluit, y las

autoridad del capítulo Naviganti, respondo que no quiere el dicho **autoridad** negativamente, que es diziendo " no pone esto tal doctor ", es **autoridad** de Gerson, que, como enseña el Gabriel en la dicha distinctio **autoridad** suficiente o razón manifiesta; porque lo tal sería poner lazo a **autoridades**, dize Sant Augustín allí, en el capítulo Si feneraveris: " No **autoridad** assimismo y aprobación del capítulo provincial de la orden del **autoridades** de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y otras muchas que ay, mas **autoridades** del Levítico y Ezechiel al principio alegadas. Palabra quinta.

Aventura *sustantivo*

pone en seguridad de ganancia por la mayor parte, y a la otra en por si no saliere nada, y así cada uno se pone de su voluntad en tiempo por venir una parte se pone así en seguro y a la otra en semejante es a lo ya dicho de los que se quieren poner en

aventura de pérdida, como es aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, **aventura**. Y por esto se permite este concierto en la ley Si iactum **aventura**; porque, según pone por exemplo, en el asseguramiento y en la **aventura**. De manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de no

Aventurar *verbo*

así incierta que depende de la fortuna - como quien se red no le da los dineros por préstamo que le haga, sino porque se primero dicha lo pudiesse hazer sin peccado, todavía deve más se preste dineros uno a otro, sino porque cada uno se quiere

aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá **aventura** a perder lo que le da, por ganar más si acertare. Y el pescador **aventurar** por amor de Dios y del próximo, y considerar lo que el Apóstolo **aventurar** a lo que le viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria y del

25v.32
26r.26
28r.18
29r.24
30r.22
32r.26
32v.25
35r.35
36v.12
37r.13
37v.14
38r.17
39r.3
39r.14
39r.26
40r.8
40r.19
40r.31
40v.22
40v.29
40v.30
41r.18
41r.19
41r.32
45r.6
45r.21
45v.23
47r.15
47r.21
47v.29
48v.5
49r.36
49v.26
49v.34
49v.37
51r.36
51v.8
51v.23
51v.26
90

20v.12
22r.20
26v.39
47r.22
19
114
111
V.21
5v.4
11r.18
11r.29
11

7v.24
47r.34
51v.17
51v.21
3r.32
18
3r.28
15r.10
8

27v.8
27v.29
23v.21
28r.4
4

Aver véase haber**Averiguación** *sustantivo*

se porná una cuestión particular y a la larga con su respuesta y **averiguación**, sobre si se puede llevar con buena consciencia lo que uno dexa 1r.25
1

Averiguado *p.p./adj.*

con verdad y justicia se pueden hallar, hase de tener por muy **averiguado**, como después de todo lo susodicho lo concluyen Gabriel y los 31r.8
lo venden por onze o doze, hase de tener - como dixen - por muy **averiguado** que qualquier que esto haze, fuera de los casos ya dichos que 31r.19
26, que es menos seguro callar lo que en esto se tiene por más **averiguado**, que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo que la dubda aquí 43r.3
3

Averiguar *verbo*

se pone adelante en la tercera parte, §1 y 2. Para bien **averiguar** esta cuestión y también toda la materia de las usuras, de donde 1r.14
verdad, toda esta materia se puede suficientemente distinguir y **averiguar** desta manera. §17. O yo compro antes del tiempo o vendo antes 17r.22
primeros de la primera parte y en otros muchos lugares, se puede **averiguar** lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser también que en otras 35r.15
es de otro o no, lo puede retener seguramente hasta tanto que se **averiguar** su dubda, porque en tal caso es mejor el derecho del que posee 11v.14
4

Avido véase habido**Avisar** *verbo*

con mucha instancia a otros en todo género de letras señalados me **avisassen** de qualquier cosa que hallassen digna de corrección. Entre 11.21
lo que así pagó de logro si concurrieron dos cosas. La una, que **avisó** primero su debdor que le era necessario tomar aquello a logro, 21v.22
2

Aviso *sustantivo*

su red, aunque puede acaecer que él no saque sino piedras. Y con **aviso** dezimos que puede Juan hazer esto a importunación de Pedro, 25v.33
1

Avivar *verbo*

porque los beneficios hechos de una parte a otra encienden y **abivan** la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene Sancto Thomás, ubi 14v.15
1

Aý véase ahí**Ayala véase Juan de Ayala****Ayudar** *verbo*

diez o onze, como el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y **ayuda** a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, que el 8v.29
es movido por voluntad piadosa de querer tener con que **ayudar** a los pobres y necesitados. En todos estos casos, lícitamente 30v.6
2

Azeyte véase aceite**Baja** *sustantivo*

costa, si después por alguna causa destas postreras uviessse avido **baxa** en los precios no podría, según dizen el Ángel usu. 1, § 9v.4
rrafo 1, sacar la tal ganancia, ni aun la costa principal - si la **baxa** del precio no llegasse a la tal costa principal - aunque lo 9v.6
alguno quisiesse dezir que por esta excepción que aquí hago de la **baxa** de los precios contradigo a lo que poco antes puse - que según 9v.13
con ellos también a mi poco saber, parece que, cessando la puja o **baxa** de los precios que hazen las dichas circunstancias, 33r.16
4

Bajar *verbo*

lana o qualquiera otra cosa desta manera, que por tiempo suben o **baxan**, o se venden fiadas para que se paguen adelante - de las cuales 17r.13
entendida hazerse entre sí los que contractan quanto al subir o **baxar** algo de la anchura del justo precio - las cuales circunstancias 4v.37
subir a siete y ocho reales o más y aunque haga buen año no puede **baxar** medio real - entonces es lo mismo que queda dicho en este 18r.14
como para el que vende. Y también porque lo poquito que puede **baxar** no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más 18r.24
puede - también según lo que suele acaecer por la mayor parte - **baxar** mucho más del precio que se me ha de pagar. De manera que, a la 19r.16
es tan moderado que verissímilmente se presume que puede **baxar** tanto como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo que 19r.25
entramas partes por razón de los precios, que pueden subir o **baxar**, o por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta 20r.10
del §5 y 17, ay algunas circunstancias que hazen sobir o **baxar** los precios de las cosas, por las cuales circunstancias podría 33r.11
el precio en tal ygualdad, sino que sé o presumo que si la cosa **baxare** más de lo que doy será poco o no nada, y que si subiere será 18r.9
puede subir más de como yo lo vendo o muy poco menos; y que, si **baxare**, puede - también según lo que suele acaecer por la mayor parte 19r.15
10

Bajo *adjetivo*

ya el precio de en medio que corre entre el más subido y el más **baxo**, assí como es el de onze entre doze y diez, este precio de en 4v.23
más subido, ni tampoco el que la comprare compralla por el más **baxo**. Pruévalo lo tercero, porque si el que rige alguna República 5r.8
precios, mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es más **baxo** y lo más alto que otros ponen, no parece por qué razón el que 5r.25
dineros para comprar también se concertassen de no comprar sino a **baxo** precio. Mala intención. Mala intención, dixen, por quien lo 5v.19
en un mismo día y lugar comprando llanamente al precio más **baxo** que corre, y vendiendo al más alto que también corre. + Pero, 31r.4
5

Baptismo véase bautismo**Barato** *adjetivo*

cosa que compro y quiérola tener segura, o lo hago por avella más **barato** con daño del que me la vende. Si es por avella para tornalla 17r.30
que compran pan o vino, o otras cosas que se cojen o valen más **barato**, y las guardan para vendellas adelante, los cuales son 30r.32
tiempo quando, según aquí arriba diximos, valen las cosas más **barato** para vendellas después más caro, o las vende assí luego en 31r.13
3

Bartholina véase Bartolina**Bartolina** *nombre propio*

como también lo dizen y entienden Gabriel y el suplemento de la **Bartholina**, y el Ángel, Usu. 1, §16, y el Gayetano sobre el dicho 25r.14
del sermón, en la segunda regla principal; y la Summa Pisana o **Bartulina**, a la qual alega muchas vezes Gerson en sus tractados de 45v.5
2

Bártolo véase Bártolo de Sassoferrato**Bártolo de Sassoferrato** *nombre propio*

Innocencio en el capítulo Sacro, De sententia excommunicationis y **Bártolo** en la ley única C. De sententiis que pro eo quod interest 21r.19
1

Bartulina véase Bartolina**Bastar** *verbo*

49, número 19. Respuesta al Abbad. Eodem folio, número 20. Que sea obligado a poner precisamente el precio de en medio, sino que de guardar el medio de los precios, y lo que yo tengo dicho, que y así no es obligado absolutamente a restituylo, porque le éstas. Sobre esto de la ganancia incierta dezimos que - aunque no sino tenérselos en el larca - el dezir " pudiera ganar " no Pedro para que dende luego le diesse aquel cierto precio, porque al positivo; y trae para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. no somos obligados a tomar siempre el camino más seguro porque quisiere mirar su consciencia, que para el que no quisiere no tal moderada ganancia podrán entonces llevar el extremo, o el que que llevar la ganancia sin trabajo; y dize él que, a su ver, del préstamo, no era absolutamente obligado a restituylo porque no parece a la clara la verdad para tal determinación. Y esto muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podrían poner, pero **bastar** tener la opinión segura, aunque no sea la más segura, y que no **bastar** poner el justo precio de que emos hablado. Y quando está puesto **bastar** no salir de la anchura de los extremos que corren, se puede **bastar** que mude la intención. Y desta manera se han de entender Scoto **bastar** que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, si me los **bastar** para llevar interesse, porque aquella ganancia es fingida o **bastar** que se obligue Pedro a dar tanto quanto se hallare por verdad **Bastar** tomar lo seguro, aunque no sea lo más. Y como dize también el **bastar** tomar el seguro, que es el positivo que dezimos. Y si todas las **bastar** razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo **bastare** para la moderada ganancia que he dicho. Y señaladamente digo " **bastaría** que le sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo otro sin **bastava** dexar aquella ruyn intención y tomallo por liberal dádiva, como **baste** para conclusión de nuestra dubda, que por más claridad se ha **basten** éstos. §11. Es con todo de mirar mucho que, para que en VI.22
8v.3
9r.18
12r.24
25r.32
25r.35
26r.29
49v.26
49v.30
43r.31
9r.26
33v.22
12r.5
51r.33
32v.6
15

Bautismo *sustantivo*

cathólica romana, madre y maestra de todos los que el sancto **bautismo** y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies y 52r.2
1

Baxa véase baja**Baxar véase bajar****Baxo véase bajo****Beneficio** *sustantivo*

que lleva algún logro parécele por aquel tiempo que recibe algún **beneficio**, pero el logro que llevó estiéndesse por toda su hazienda, y **beneficios** hechos de una parte a otra encienden y abivan la caridad. Y lo 14v.14
2

Benevolencia *sustantivo*

sticos - prestar uno a otro principalmente por ganar su amistad o **benivolencia** o esperando las cosas que entre amigos sin precio alguno se **benivolencia** y amistad, sin esperança ni intención de recibir cosa alguna 1v.32
12v.35
2

Benigno *adjetivo*

1546. Prólogo del autor, en la segunda impressión deste libro. Al **benigno** lector. En la primera impressión deste tractado, prudente II.2
1

Benivolencia véase benevolencia**Bernardino de Bustis** *nombre propio*

Lo mismo, según lo notan el arçobispo de Florencia, ubi supra, y también conformándose con el Ostiense, dizen - según lo refiere **Bernardino de Bustis** en el sermón 27 que abaxo alegraré, y la Silvestrina, 44v.27
Bernardino de Bustis ubi supra - que es obligado por vía de justa igualdad 44v.31
Bernardino de Bustis en la segunda parte de su Rosario, sermón 27, parte 45v.2
Bernardino de Bustis ubi supra y la Silvestrina, Usu. 1, §23, que 48r.15
Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, diciendo que lo tal 45r.2
5

Bien *adverbio*

se pone adelante en la tercera parte, §1 y 2. Para **bien** averiguar esta questión y también toda la materia de las usuras 1r.14
aunque muchos ponen muchas difiniciones sumariamente, según muy **bien** y después de tantos que han escripto lo recolige el Gabriel, 4 1v.1
donde dize: " Dad prestado sin esperar nada por ello ". Y quien **bien** lo mirasse, con sola esta regla de Christo que dize " sin 1v.38
le haze entonces, ni por otro que espere que le aya de hazer, muy **bien** se puede presumir que lo da graciosamente para tomallo sin 10v.12
pero no obstante todo digo que esta enmienda me parece muy **bien**, y que lo primero es para más restreñir los logros, y lo 11r.9
Y la razón principal desto, según dizen, es porque, como muy **bien** prueba Adriano en el quarto hablando desta usura mental, no 11r.25
y respondiéndolo a ella sin muchas distinciones no se puede **bien** declarar la verdad de quando ay obligación para restituyr la 11r.31
por liberal dádiva, como él piensa que se le da, según muy **bien** lo determina allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si no lo 12r.7
sobredicho, parece que no se puede la materia de la usura mental **bien** declarar con pocas palabras, pues según las distinciones 12v.7
toma hombre lo que es suyo y no es ganancia usuraria, muy **bien** y claramente, según el mismo Gabriel en el dicho artículo 1, 16r.21
de valer entonces mucho más y no menos o que si fuere menos será **bien** poco, el tal contracto es usurario o tiene encubierta la usura 16v.29
y assí de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a quien **bien** lo mirasse, por lo que se acaba agora de dezir del comprar y 18v.15
distinción es fundada en todo derecho y razón y por todos los que **bien** entienden aceptada - digo agora, hablando especialmente del 18v.25
al precio en que ay verisímil dubda de más o menos, podrá muy **bien** aver lugar lo que se pone adelante en la 2 parte, §7, 20r.2
en la Rosa aurea, casu. 16 de la questio imper. assimismo dize y **bien**, que lícitamente se señala día o semana en que se haga la paga 20r.32
pues no dexa de pagarme por necesidad, como está presupuesto, muy **bien** ha lugar para con el tal lo que de un concilio se pone, 12, 23r.24
del mundo no se había de hazer. Y queda más de todo que, pues ay **bien** y mejor, y razones a una parte y a otra, y en tales casos de 23v.7
hallar a quien vendellas justamente al contado, como lo nota muy **bien** la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de los que ansí 24v.2
y la tal ganancia se puede estimar por algún precio, síguessse que **bien** se puede estimar la ganancia que cessa en el caso de que 25v.24
se puede agora tener, como quien assegura a Juan la tal ganancia, **bien** lo puede hazer. Y assí dize muy bien el señor doctor Medina en 26r.5
a Juan la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y assí dize muy **bien** el señor doctor Medina en su parecer - que se pone aquí 26r.5
quanto a la consciencia, por la ganancia dubdosa que se espera **bien** se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre 26r.8
y que acontece cada día en muchas partes, y assí es menester **bien** declaralle. Respuesta. Digo que a esta annotación ay que 26v.3
la declaración de lo que es ganancia possible o incierta está muy **bien** dicho según verdad y según los derechos y doctores en el dicho 26v.9
allí hablo. La otra cosa es que la annotación assimismo dize muy **bien** en lo que prosigue, pero aquello es caso diverso del mío, y por 26v.12
las condiciones puestas en el dicho §11, diximos que podía **bien** hazer el que tiene la ganancia probable. Dicho del doctor 27v.1

Thomás y Durando y los otros que hablan desta ganancia possible más a su tienda, o porque vee que unos no conocen la cosa tan de restitución. Y una y otra y cient vezes digo, que se mire del dicho §5, que es sentencia en que todos los que esto haz y envés, porque por la ganancia dubdosa que se espera trabajos y gastos. **ADICIÓN** Item es necessario, según dize y muy claramente manifestada, conociéndolo y sabiéndolo todo muy pura necesidad que a ello le constriña, sino porque le está assí que ansí presta, o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mí que me parecen a mí, y también creo que parecerán a otros que después prestado lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo puede se ha de tomar lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese la sola charidad y misericordia de sus próximos. Porque, como muy muchos al infierno, parece contrario a lo que aquí agora dize, es de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá formar el no escusar porque habla sin condición, otros le supieron y saben muy se mueve con buena intención y más principalmente por hazer de la probable con que se escusa. De suerte que, todo

bien claro muestran que hablan de la que tractando está en camino de **bien** como otros o por otro respecto semejante, no cargue, para sacar **bien** que siempre pongo por fundamento para la dicha moderada **bien** escribieron y algo saben concertan. Y de las compras **bien** se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre **bien** el Gayetano en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, que el **bien** el que se los pide y quiérendolo assí, no por pura necesidad **bien** y vee que la industria y trabajos dellotro lo merecen, o que **bien**, entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos o tres años, **bien** las quieran mirar, verdadera usura y camino para encubrir **bien** hazer; y aunque pierda algo en ello, pierde más verissímlmente **bien** que sea verdad que no lo puede cobrar buenamente de otra manera **bien** dize el sancto arçobispo de Florencia en el §16 de la **bien** de mirar que, distinguiendo los casos y concordando los dichos **bien** atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los otros dos theólogos **bien** escusar, poniendo las cinco condiciones que arriba diximos. La **bien** a su amigo que por querer tractar engaño, lo qual se encierra **bien** mirado, queda nuestra determinación y respuesta firme y sin

28v.13
33r.33
33v.10
33v.14
34r.4
35r.5
35r.32
35v.24
36v.19
37v.14
38v.18
42v.27
43v.31
47r.24
47v.36
48v.3
51r.18
44

Bien *sustantivo*

La quarta: el número copioso de doctores graves y zelosos del de prudencia humana y no hago agravio alguno. Antes, hago y ni apruevo ni repruevo sus dichos. Pero agora digo que, quaestio 2, Precarie., que ninguno deve ser constreñido a hazer intención en semejantes tractos ha de ser siempre por hazer Pedro no le causa, porque no me es defendido que me plega de mi

bien común que lo tienen y escriben sin este escrúpulo. La quinta **bien** a mi próximo si tiene necesidad de mis dineros, salvo si el **bien** mirado, yo no veo razón suficiente para condenar lo que dizen, **bien** a otro contra su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no avrá **bien** al próximo, más que por su propria ganancia querida desta **bien** que justamente puedo alcançar; y que justamente pueda yo

5v.35
17v.5
22v.34
23r.26
32v.23
38r.32
6

Bienaventurado *p.p./adj.*

al fiado etc. Compuesto por fray Luys de Alcalá de la orden del el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras son del

bienaventurado padre Sant Francisco, de observancia de la provincia de **bienaventurado** Sant Agustín a Macedonio. No es - dize - ajeno lo que se tiene

1.5
6v.6
2

Biudo *véase viudo*

Bivir *véase vivir*

Boca *sustantivo*

usura, y cae debaxo de la prohibición que aquí se dize por la

boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva por causa

2r.14
1

Bohic *véase Enrique Bohic*

Bolsa *sustantivo*

porque de verdad es seco de la charidad del próximo y seca las

bolsas y haziendas de los que tienen necesidad; y a los que le usan

2v.1
1

Bolver *véase volver*

Breve *adjetivo*

toda la materia de las usuras, de donde ella trava, lo más escusar de culpa esta ganancia, no haze al caso que se preste a también añadido en esta impresión, las cuales, si no fueren muy

breve que ser pueda, haremos quatro cosas que serán quatro partes **breve** o largo tiempo, salvo si, como yo digo, no naciesse escándalo **breves** y assimismo las dichas anotaciones y respuestas, yrán señaladas

1r.15
35v.21
II.30
3

Brevedad *sustantivo*

lugar del reyno; mas la intención del que da los dineros, y la

brevedad del camino, y la demasia de lo que se lleva según los gastos y

2v.19
1

Brevemente *adverbio*

Nicolao de Orbellis, eadem distinctio, quaestio 3, §7, que Treze casos sin usura. Los casos de la dicha glosa son estos y largamente el Gabriel, distinctio 15, quaestio 12, Per totum, y

brevemente declara estas intenciones, y el arçobispo de Florencia, 2 parte **brevemente**. 1. El primero es quando alguna possession está enajenada **brevemente** el Gayetano en la summa título De usura exteriore implicita,

10r.33
15r.32
15v.23
3

Buen *véase bueno*

Buenamente *adverbio*

justicia. Pero mírese bien que sea verdad que no lo puede cobrar la buena obra que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer parte puede lícitamente llevar al que se las pide lo que pudiera

buenamente de otra manera porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o **buenamente**, y para en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal necesidad **buenamente** ganar - es para llevar muchos al infierno, parece contrario a

38v.19
38v.30
43v.30
3

Bueno *adjetivo*

y también Gabriel, el governador de la República devría dar muy principalmente se mueve por charidad o por amistad o por otro el agua puede subir a siete y ocho reales o más y aunque haga de recompensar todo enteramente lo que se esperaba, sino lo que a ella, lícito será llevar tanto allende de lo que presta quanto, a la moderada ganancia si acaso alguno compra las tales cosas por alguna moderada ganancia a juyzio del sabio confessor o de otro ha de llevar aun algo menos de lo que esperaba ganar a juyzio de o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de y otras cosas que en tal caso se han de descontar a juyzio de agora si es usurario el tal contracto, o cómo se podrá hazer con con su respuesta y averiguación, sobre si se puede llevar con mas si lo llevo por el locatum o alquilé puédolo llevar con

buen salario a quien truxesse las cosas necesarias de otras partes **buen** respecto, de manera que, aunque no esperasse provecho alguno, **buen** año no puede baxar medio real - entonces es lo mismo que queda **buen** juyzio pareciere según la condición de las personas y negocios **buen** juyzio, otro con tal contracto lícitamente diera a Juan, por **buen** precio, y luego halla otro que le quiere dar por ellas más de **buen** varón. Para lo qual también se vea lo que dixere arriba, en el **buen** varón. Y dize más en el dicho artículo 2: que, entendido de **buen** varón, el daño o interesse de Juan como el de Pedro, porque, **buen** varón, tiniendo también respecto a la diferencia que ay entre **buena** conciencia. La respuesta se pone adelante en la tercera parte, **buena** conciencia lo que uno dexa de ganar con los dineros que presta **buena** conciencia, y quédase el contrato con su nombre. Y sobre la

9r.14
14r.23
18r.13
22r.5
25v.13
30v.13
33r.4
34r.21
40r.30
44v.7
1r.12
1r.25
3v.33

Y assí, ninguno que sepa el tal precio del medio podrá con del precio o no la saben. Si la saben y se contentan y la han por dis. 15, quaestio 10, articulus 1, notable 3, regula 2 - es muy escrupulo, y exclúyete más lo que diximos de la costumbre, que es causa, tampoco le podrán llevar los que se la vendiessen con de en medio salen con la dicha ganancia moderada no podrán con no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha tenido algo con que, o él toma la tal demasia con intención liberal, esto es, con halo de restituyr hasta que le conste lo contrario y lo tome con liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo con a restituyrlo hasta que le conste lo contrario y lo tome con motivo, espera segundariamente algún servicio o ganancia o otra se compran, y que no aya otra condición alguna que se tenga según que puse al fin del dicho §5 lo requiriesse, con para mayo y otro me importuna que se lo venda antes, le podré con condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento y le pueden con cinco exemplos o casos y en los semejantes se pueda llevar con de llevar descuento todo aquello en que se pueden estimar, según también sea lo que cierta o probablemente esperaba ganar según para el entendimiento del dicho capítulo In civitate es muy de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de tomar por la cinco, y añadiendo más - que si el que así presta se mueve con ninguna limitación, muestra aver hablado no quanto a lo que según las quales aun Ostiense y Raymundo no ponen, dixera ser del todo de Innocencio comparativo de mejor, da a la nuestra positivo de la tal compra y el tal guardar del pan concurriendo alguna de las por los peligros y dubdas que puede aver son los mercaderes de Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze que sea justo y derecho, y lo que es de derecho es justo, y lo que es justo es el que vende poco, y por consiguiente terná por mejor o por tan malicia ni engaño ni otro respecto usurario, y teniéndolo por en estas cosas es de estar al juyzio del hombre experimentado y con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo a juyzio de manera, y que está más seguro el que menos lo haze; sino que, como nada desto los harán, no emos de condenar las consciencias de los

buena consciencia vender su mercadería por el precio más subido, ni **buena-** no aviendo, como dixere, fraude ni mala intención, ni tampoco **buena** intérprete de las leyes. Y ésta es principal regla para conocer **buena** ley no aviendo otra. Y aun da a todo esto más confirmación el **buena** consciencia más del justo precio que emos dicho. Y assí **buena** consciencia llevar más; pero, si no pueden llegar con el dicho **buena** consciencia, esto es, no tiniendo dubda si es de otro o no, lo **buena** fe y sana consciencia, creyendo con ygnorancia invencible que **buena** intención. Pero si la dubda es liviana, o ha de vencer y echar **buena** intención, o alo de restituyr mientras no desechare la tal **buena** intención. Si lo juzga livianamente ha de vencer aquel juyzio, **buena** obra como la que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni **buena** consciencia por injusta o agraviada contra el que los vende. Lo **buena** consciencia podría llevar por ella un ducado, y dos, y tres, si **buena** consciencia llevar lo que verisísimilmente parece que podrá valer **buena** consciencia pedir y llevar los mercaderes y tractantes quando, **buena** consciencia el interesse susodicho, han de andar siempre **buena** consciencia, los peligros, industria, gastos y trabajos que **buena** consciencia y no más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y **buena** y al propósito, no empero por esso entiendo aprobar ni tengo **buena** obra que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer **buena** intención y más principalmente por hazer bien a su amigo que **buena** consciencia se puede hazer, sino quanto a lo que con engaño **buena** la determinación déstos, porque por ellas se quitan todos los **buena**, porque, como aún el mismo lo dize en el capítulo Pervenit, De **buena** intenciones que pongo en la segunda parte, §9, y que lo **buena** consciencia, según lo nota el Gabriel ubi supra y Thomás de **bueno** y no se diga ser ajeno lo que según ella se llevare, como lo **bueno**. Haze también a esto lo que en sentencia dize el mismo Sant **bueno** dallo por diez o onze, como el otro por doze, y assí de casos **bueno** entramas partes por razón de los precios, que pueden subir o **bueno**, y que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un letrado **buenos** mercaderes. Esto dizen el Abbad en el capítulo Salubriter y en **buenos** christianos devrían socorrerse unos a otros en sus necesidades **buenos**; y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en tal

5r.6
6r.3
6r.26
6v.25
8r.20
9r.24
11v.13
11v.26
12r.30
12r.32
12v.3
14r.26
15v.20
18v.10
20v.29
24r.26
32v.10
34r.10
34v.34
36v.13
38v.29
48v.2
48v.15
49r.13
49v.22
18v.4
47r.1
6v.4
6v.9
8v.28
20r.9
47r.3
29r.36
42v.24
50v.21
48

Burgos *nombre propio*

a Flandres. Porque, aunque la ganancia de los mercaderes de

Burgos quando embían por mar a Flandres sea incierta de la certidumbre

25v.7
1

Buscar *verbo*

alegados, que no es Juan obligado a echar sobre sí el cargo de a Pedro, por no pagalle Pedro en su tiempo está necessitado de entender lo que aquellas summas dizen, que no ay obligación para lo será en agradecerme, según deve, el cargo que yo tomo en manera prestaría si la charidad no le moviesse. Pero él avía de alguna muy flaca cobertura para sus logros, en los quales saben

buscallos prestados graciosamente, está clara la respuesta, diziendo que **buscar** dineros, que pudiéndolos hallar prestados sin logro los tome a **buscar** los dineros sin logro. La una condición es quando el tomar a **buscar** graciosamente prestados los dineros que él me deve. Y aún **buscar** después prestado lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo **buscar** muchas más coberturas los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le

22r.31
22r.25
23r.1
23r.22
37v.13
51v.6
6

Bustis véase Bernardino de Bustis

Butrio véase Antonio de Butrio

C. *sustantivo*

Sacro, De sententia excommunicationis y Bártolo en la ley única

C. De sententiis que pro eo quod interest proferuntur, quanto a lo

21r.19
1

Caballo *sustantivo*

mi manera de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse algún locatum, - o alquilé en castellano - que es quando te presto un

cauallo o cosa semejante de que suelen llevar dineros. §2 Y **cauallo** o una ropa para que me tornes después la misma cosa, y con ella

1v.20
3v.25
2

Caçador véase cazador

Cada *indefinido*

de inxerillas aquí enteramente por adiciones con mis respuestas, la Summa Angelica - a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a escurecen muchas vezes la materia, es menester particularizar más un ducado en dineros, y por él te llevasse el real de más, porque doze, a los quales doze se estiende esta anchura del precio, y en que se ponen los tales precios diversos a la mercadería que entre mercaderes sabios y cursados que entre sí contractan digno es el que trabaja de su galardón, y precepto es natural que vos. in fi extra, De pigno., o si se pone en el contracto que por la tercera palabra dende el §7 hasta el 12. §16. Y porque dineros uviessen de empleallos en las tales mercaderías, y que quiere dezir. Y porque éste es caso enricado y que acontece quando las partes se concertan entre sí sobre la ganancia que quiere tomar aquello de mano por sí no saliere nada, y assí todo no se haze porque se preste dineros uno a otro, sino porque Esto es por razón de la anchura que ay en los precios que corren, con él que hasta que le pague le dé tanta cantidad de dineros de hecho se puede dissimular en el foro de la consciencia donde haze a nuestro caso. XXIII doctores. De manera que puede juzgar

cada una en su lugar. Otras cosillas a mi parecer provechosas he **cada** passo en esta distinción, como también en muchas cosas la **cada** cosa, y assí lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo que está **cada** cosa se puede resolver en su valor. Anchura de los precios. **cada** uno destos tres precios se tiene por justo. En tal caso no se **cada** uno vende, y sabido ya el precio de en medio que corre entre el **cada** día, a los quales tampoco es lícito salir del justo precio, **cada** uno haga con su próximo lo que consigo querría que fuesse hecho **cada** uno de los años o meses se entienda incurrir el deudor en la **cada** hora acontece lo que acabamos de dezir agora sobre el tercero **cada** vez fuessen ciertos o tuviessen aquella probabilidad que avían **cada** día en muchas partes, y assí es menester bien declaralle. **cada** uno tiene por incierta, o sobre otra cosa qualquiera assí **cada** uno se pone de su voluntad en aventura. Y por esto se permite **cada** uno se quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo mismo es de **cada** uno de los quales precios se tiene por justo, según se dixo en **cada** año sin que se descuento nada del principal. Lo qual es de **cada** uno ha de ser creýdo, si el que lo hizo dixere no avello hecho **cada** uno si deve ser tenida por segura esta determinación para la

II.28
1v.26
3r.25
4r.7
4r.34
4v.21
8r.25
9r.8
16v.4
17r.8
24r.35
26v.2
27v.6
27v.31
28r.4
30v.34
32r.9
45r.13
45v.34

tiene con aquella palabra " verissímil ", lo qual es falso, según al foro de la consciencia, donde emos de creer a lo que dixere de los buenos; y que tampoco no se ha de presumir esto de se cierra puerta que no se abre, porque estos préstamos se hazen que no se abre, porque estos préstamos se hazen cada ora y a esta determinación clara y abiertamente, en la qual tropieçan a

cada uno lo puede ver por la escriptura de entrambos a dos. Pero al **cada** uno, sino quanto a las presumpciones del foro judicial, por lo **cada** uno en tal caso como el nuestro, el qual tantos doctores **cada** ora y a cada passo en toda España mil cientos de vezes y, según **cada** passo en toda España mil cientos de vezes y, según **cada** passo los confessores que leen y los predicadores, y letrados y

48r.36
50r.30
50v.22
51r.28
51r.28
51v.13
25

Cada

cada y cuando que *locución*

Y ansí, quanto a esta manera, se puede dar regla general que dará ". Regla. Y para esta manera se puede dar regla general: que entrar otros muchos casos, se puede dar esta regla general: que se hazen siempre con pecado mortal y cargo de restitución es

cada y quando que el que presta se mueve principalmente por charidad **cada y quando que** Juan presta a Pedro tantos ducados, no se moviendo **cada y quando que** alguno presta pidiendo o esperando otro préstamo o **cada y quando que** Juan presta sus dineros a Pedro, no principalmente

37v.27
39r.32
41r.28
41v.6
4

Cadena *sustantivo*

es dicho commodatum, que es quando te presto graciosamente una

cadena de oro o cosa semejante, para con que te atavies algún día, o

3v.22
1

Caer *verbo*

que presta o fía, qualquier cosa que ello sea se llama usura, y

cae debaxo de la prohibición que aquí se dize por la boca del

2r.13
1

Callar *verbo*

adelante al fin desta 4 parte, número 26, que es menos seguro tampoco se le da ni, aunque se les diesse, se avía por eso de Andrés. Lo tercero, que es muy más provechoso publicar esto que los predicadores, y letrados y otras personas, poco aprovecharía papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos que

callar lo que en esto se tiene por más averiguado, que dezillo o **callar** la verdad. Lo quinto que, puesto caso que, de todo en todo **callarlo**, y que antes se cierra puerta que no se abre, porque estos **callarlo**. Malo es dezir ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y último **callo** por evitar prolixidad. Tercera causa. La tercera causa dixe ser

43r.2
51v.8
51r.27
51v.14
6r.32
5

Calle *sustantivo*

precios que corren, puede dar su hazienda a quien passa por la

calle, assí también la puede dar al que le vende o compra alguna cosa

6r.7
1

Cambiador *adjetivo*

y usurarios. 1. El primero es el de los que tienen oficio de

cambiadores, y dan plata o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o

2r.24
1

Cambio *sustantivo*

por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El segundo es el malo y usurario con todos sus semejantes, es el que se llama usura manifiesta, o a lo menos encubierta debaxo de nombre de la obra y en la intención, pero encubierto debaxo de cédulas de en el §4 de la segunda parte - no consienten que este tal fuera del reyno, no siendo de la manera que se dixo en el segundo o porque para tornalle a prestar lo que puso con él ha de tomar a entre mercaderes y tractantes, y por consiguiente de los logros, para conocer lo que es logro. Eodem folio. De quatro maneras de daño que se recece o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de Y por esto también se puede conocer como de quatro maneras de de quien los tiene allá y los quiere traer a Toledo. En los quales industria, gastos, daños y peligros que están annexos a los tales tornallos a quien los prestó. + De manera que entrambos estos dos de Villalón, que hizo un tractado también en romance sobre los reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho otro tractado de las biudas, o otras personas que suelen tener sus dineros en

cambio por letras, de quien quiere aver en Roma o en Flandes tantos **cambio** seco, porque de verdad es seco de la charidad del próximo y **cambio**. 4. El quarto es semejante también a éste en la obra y en la **cambio**, porque se da por letras como el segundo, assí como de Sevilla **cambio** pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo **cambio**, ni para otro fin más de para ganar algo el que assí los da, **cambio**, con mayor costa que podía ser el interesse probable de Juan, o **cambios**, compras adelantadas y ventas al fiado etc. Compuesto por fray **cambios**. Folio 2. §3. Declaración de la segunda palabra de la **cambios**. Y por esto también se puede conocer como de quatro maneras de **cambios** que comúnmente andan en estos reynos, los dos primeros son **cambios**, lo que se da, siendo cosa moderada y como passa o se estima **cambios** y a la distancia de los caminos y reynos estraños y cosas **cambios**, por la regla sobredicha, son convencidos ser usurarios, y que **cambios** y contractaciones, al qual en algunas cosas reprehende otro **cambios** y contractos que se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 **cambios** o compañías lícitas, con los que se los detienen aviéndoselos

2r.27
2r.39
2v.13
2v.16
2v.23
2v.28
41v.15
13
II.10
2r.19
2r.21
2r.31
2r.34
3r.7
20v.11
20v.13
32v.1
17

Caminante *p.a./sust.*

emp. et ven., contra unos que vendían las cosas más caras a los

caminantes que a otros. Y no se les manda allí que tomen el precio de en

6v.28
1

Camino *sustantivo*

reyno; mas la intención del que da los dineros, y la brevedad del mental que se está en el pensamiento obliga a restitución - y el sin que falte nada. La segunda, impidiéndole lo que estava en razón de los precios que se mudan y de los peligros que ay en el bien claro muestran que hablan de la que tractando está en es del pan que está en yerva y cosas semejantes que, estando en parecerán a otros que bien las quieran mirar, verdadera usura y parte vemos que andan estos préstamos, y que no quieren por este restitutio 5, in principio, no somos obligados a tomar siempre el otra manera podría fingir el logrero quando quisiesse que está de la Silvestrina, ubi supra, §32, que por esto no se haze que están annexos a los tales cambios y a la distancia de los

camino, y la demasía de lo que se lleva según los gastos y tiempos, y **camino** más seguro que en tales cosas se deve siempre escoger me **camino** de aver, ansí como es en el que negocia y le es estorvado lo **camino**, passa como el concierto del seguro, o como el de los que **camino** de averse, como es del pan que está en yerva y cosas semejantes **camino** de aver ganancia con ellas, se puede impedir de muchas maneras **camino** para encubrir muchos logros. Tercera parte. Primera respuesta **camino** saludable ganar algo para el cielo, digo lo primero, como se **camino** más seguro porque basta tomar el seguro, que es el positivo que **camino** para yr a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a logro **camino** para los logros a los que no quieren con mala consciencia **caminos** y reynos estraños y cosas semejantes, si algunas otras ay, las

2v.19
14r.9
22r.1
28r.20
28v.14
28v.16
36v.20
42v.35
49v.29
50r.21
51v.2
2r.34
12

Canónico *adj./sust*

la cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley civiles reprovadas. Y haze de entender esto de la ley divina o lo que enseñan los sanctos Apóstoles Sant Pedro en su primera

canónica, la qual assimismo haze que sea justo y bueno y no se diga ser **canónica**, o de la civil, que no discrepa éstas, porque algunas leyes **canónica** y en los Actos de los Apóstoles, y Sanctiago también en su

6v.3
6v.14
33v.4

y en los Actos de los Apóstoles, y Sanctiagó también en su sufficiente. La segunda: costumbre. La tercera: muchas leyes de dar, puedo después del tal término pedille, aun por derecho

canónica, y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros lugares - mas aun por canónicas y civiles que apruevan lo que tengo dicho. La quarta: el número canónico, el interesse no solamente del daño que se me aya seguido, mas

33v.5
5v.33
50v.5
6

Canónico véase canónico

Canónico sustantivo

este mi tractado, avía sido uno el insigne doctor Juan de Medina,

canónico que fue en la yglesia y cathedrático de theología en la

10v.22
1

Canonista sustantivo

párrafo Sed si paravit, ff. De legatis. 20. Panormitano. El segundo estoto nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto y postrero §penúltimo, y la Silvestrina, usu. 6, §3, y otros capítulo Consuluit y el capítulo Naviganti, De usuris, y allí los capítulo Pervenit, De fideiussoribus, y lo dizen comúnmente los una parte se pone en seguro, porque así los theólogos como los a semejantes palabras que dize el Gayetano. El otro que entre los parte, parecen contrarios son ocho: quatro theólogos y quatro y lo que se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a los

canonista que fue alegado en contrario es el Abbad en el dicho capítulo canonista en contrario fue Enrique Bohic, cuyas palabras se escribieron canonistas y theólogos a quien alega y sigue la Summa Angelica, restituito canonistas y el mismo Scoto, según diximos, en la distinctio 15, quaestio canonistas en el primero capítulo De usuris, y la glosa y el Abbad en el canonistas justifican el contracto sobredicho de seguro y el concierto del canonistas solennes tiene esto a la letra es el Ostiense, según ya dixe, canonistas. 10. Santo Thomás. El primero es Santo Thomás en la segunda canonistas. El primero y que parece piedra fundamental es Innocencio en el

49v.8
51r.12
10v.1
17r.15
21v.4
25v.17
44v.18
46r.19
47v.20
9

Cantidad sustantivo

dote, puede ygualarse con él que hasta que le pague le dé tanta de conocer el proporcionado precio de la cosa, la tercera la poca tal precio, y la quarta la ygnorancia probable del tal precio y

cantidad de dineros cada año sin que se descunte nada del principal. Lo cantidad en que se apartan del tal precio, y la quarta la ygnorancia cantidad- sabiendo el medio de aquella anchura de los precios que

32r.9
5r.1
5r.3
3

Capítulo sustantivo

Consejo de su Magestad. Con autoridad assimismo y aprobación del folio 32. §12. Resolución desta segunda parte y respuesta al folio 47 ha de dezir. Sant Chrisóstomo sobre aquello del quinto usura. Y que qualquier demasía destas cause usura parece por el por ello " - añadiendo, si quisiere, para mayor abundancia lo del que no recibiere logro ni otra demasía alguna " y aquello del 25 muchas que ay, mas aun también se determina expressamente en el Donde, entre otras auctoridades, dize Sant Augustín allí, en el te lo haze verdaderamente ser. " Y Sant Ierónymo sobre el dicho el dicho capítulo 18 de Ezechiel, y se pone dicta. quaestio 3, que nunca recibas más de lo que diste. " Y el Abad en el dicho lo que diste. " Y el Abad en el dicho capítulo Consuluit y en el al fiado. Y pruévalo esto: lo primero por lo que se dize en el allende de otros, Antonio de Butrio y el Panormitano en el segunda causa dize ser la costumbre, la qual - como se dize en el se diga ser ajeno lo que según ella se llevara, como lo dize el que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante se pone en el confirmación el estatuto del concilio Valentino que se pone en el no concurriendo, como arriba dixe, fraude ni malicia. Para el ni malicia. Para el capítulo Consuluit, De usuris. Ytem en el porque, como dizen Sancto Thomás y también el Innocencio en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba alegué el y razones de la anotación, y esto veamos agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la primera probación de la auctoridad del del capítulo Naviganti, respondo que no quiere el dicho para el qual ay aquella dubda. Y así lo que quiere dezir aquel justo y excusable. Y así se ha de entender el más o menos deste en el §2, y según lo determina la yglesia en el dicho de restitución. Y así quieren muchos que se entienda el dicho intenciones, y el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 2, de Scoto y Ricardo y los otros doctores que yo alegué en el dicho ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra se declara en el y la usura sí. La qual razón pone también el Abbad en el y lo afirma también el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 1, de lo que ya dexamos dicho en los § precedentes, en el por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se prueba por el de algún precio ". Esto determina assimismo la glosa en el dicho ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en la glosa en el dicho en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad en el 6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la palabra " speres " en el dicho la glosa allí, y la palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el dicho 13. Y destos casos en que se puede llevar demasía, la glosa en el se pornán. La Summa Angelica pone doze. El Abbad, en el dicho seys de la glosa y otros seys sobrellos, y otro que añade en el 2 - 2, quaestio 66, articulus 8, ad secundum y el Innocencio in 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como dize la dicha glosa del pone demasiada pena, o assimismo, según dize la glosa en el dicho dize el arçobispo de Florencia en la segunda parte, título 1, el que haze poner la pena tiene costumbre de logrear, por el le escusa, como el que vende con tal dubda es escusado en el y no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad en el dicho vale justamente al contado sólo porque la fía, que según el dicho para que se paguen adelante - de las quales cosas hablan el

capítulo provincial de la orden del autor, y también con privilegio capítulo In civitate, De usuris y de la determinación que dizen que capítulo de Sant Mattheo " et volenti mutare " etc. dize así. capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado sin esperar nada capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél terná vida y no capítulo del Levítico: " No recibas logro de tu hermano, ni cosa alguna capítulo Consuluit, De usuris, y por toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con capítulo Si feneraveris: " No solamente eres logrero recibiendo dineros capítulo 18 de Ezechiel, y se pone dicta. quaestio 3, capítulo Putant, capítulo Putant, dize assimismo: " Piensan algunos que solamente capítulo Consuluit y en el capítulo Naviganti, eodem titulus, dize capítulo Naviganti, eodem titulus, dize también ansí. Porque toda capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay dubda del precio verdadero capítulo Plerique, De imm. eccle., a los quales alega y sigue la Summa capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota para este nuestro capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras son del capítulo Cum ecclesia vulterana de elect. Así que, para con quien lo capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que vendían las cosas más caras capítulo Consuluit, De usuris. Ytem en el capítulo Consuluit, De usuris capítulo Consuluit, De usuris - el qual, como al principio parece, habla capítulo In civitate, De usuris y otros muchos, aunque esto se consienta capítulo Consuluit, por este fin dixe que hablava propriamente quanto al capítulo Naviganti. A la primera probación de la auctoridad del capítulo capítulo Naviganti, respondo que no quiere el dicho capítulo que sea obligado el que compra o vende a tomar precisamente el capítulo es que los tales no se aparten del justo precio que entonces capítulo, y también lo que yo digo adelante al fin del §17, que capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho sobre la primera capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize allí el Abbad, como también capítulo 5, §penúltimo, y la Silvestrina, usu. 6, §3, y capítulo, §7. Distinción de Adriano. Y parece, quanto a la capítulo Consuluit, de usu., donde dize que los tales, por la intención capítulo final de Simo., y con la sobredicha distinción de Adriano capítulo 7, §1, diziendo que, puesto caso que el que toma el capítulo Sicut 1, questio 2 que, hablando de cosa semejante o peor que capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde se dize: " Aquello se capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant Buenaventura en el tercero, capítulo Si feneraveris, y el Abbad en el capítulo Salubriter y capítulo Salubriter y Consuluit, De usuris y la Summa Angelica, ubi capítulo Si feneraveris, y la glosa allí, y la palabra " sperantes ", capítulo Consuluit, y las auctoridades del Levítico y Ezechiel al capítulo Conquestus, De usuris pone seys; Alexandre de Ales, ubi supra, capítulo Conquestus pone los seys de la glosa y otros seys sobrellos, y capítulo Post miserabilem, De usuris, que son treze. Treze casos sin capítulo Super his, De voto y resolutoriamente la Silvestrina, In capítulo Conquestus, en todos aquellos sus casos ay más verdaderamente capítulo Conquestus, quando yo te vendo una heredad al quitar y el capítulo 7, §23, y la Summa Angelica, usu. 1, §31, quando capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o si se pone en el contracto capítulo In civitate e Naviganti, De usuris. Pero, si verissimilmente se capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna capítulo Consuluit es usurero, no aviendo esta dubda que podía la tal capítulo In civitate, y el capítulo Consuluit y el capítulo Naviganti,

18
IV.24
VII.7
1v.36
2r.2
2r.4
3r.30
3r.32
3v.1
3v.2
3v.6
3v.6
4v.27
6r.20
6r.24
6v.5
6v.20
6v.27
6v.33
6v.34
7r.36
7v.1
7v.23
7v.24
7v.25
7v.33
8r.1
9v.37
10r.22
10r.24
12v.22
13r.5
13r.22
13v.19
14r.31
14r.35
14v.3
14v.28
14v.28
15r.8
15r.9
15r.23
15r.28
15r.30
16r.9
16r.15
16r.38
16v.1
16v.3
16v.27
16v.32
16v.35
17r.14

- de las cuales cosas hablan el capítulo In civitate, y el hablan el capítulo In civitate, y el capítulo Consuluit y el demasía, y así será logro y contrato reprovado por el sexto Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ", y por el dicho el dicho capítulo Consuluit, y por el caso semejante del dicho en lo que avemos dicho del comprar, y parece claro por el dicho dichos capítulos In civitate et Naviganti. Y a lo que en el dicho qual licenciado Villalón, hablando deste vender del trigo en el Y, dexadas otras muchas cosas que dél dizen Innocencio en el lo colige el Gabriel ubi supra, y lo dize Antonio de Butrio en el Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter, y el Abbad en el y el Abbad en el capítulo Conquestus, De usuris y en el De donacione inter vir et uxor, y Pedro de Ancarrano en el tú me quedas obligado a los tales daños. Lo primero parece por el y lo dizen comúnmente los canonistas en el primero el primero capítulo De usuris, y la glosa y el Abbad en el dicho si vendo la hazienda a menos precio, lo nota la glosa en el mismo la glosa en el mismo capítulo Conquestus y el Innocencio en el el deudor de su fiança en tiempo debido, según el texto en el cierto " o " más seguro " o " más razonable " - como parece en el " - como parece en el capítulo Juvenis, De sponsalibus y en el por la probable. Y por esto, con mucha prudencia se puso en el tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad en el mercaderes. Esto dizen el Abbad en el capítulo Salubriter y en el en el capítulo Conquestus, De usuris, después de Innocencio en el ganar donde quería llevarlas. Esto tienen Innocencio en el y Raymundo en la summa, titulus De usu. y Antonio de Butrio en el de Butrio en el capítulo Salubriter y el Abbad en el dicho contrarios. Y, puesto caso que algunos, como es Ostiense en el 1 y Sancto Antonino arzobispo de Florencia, 3 parte, título 8, a Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 77, articulus 4 y a Ancarrano, propriamente se endereça lo que Sant Chrysóstomo dize sobre el dize sobre el capítulo 21 de Sant Matheo, y se pone distinctio, y el sancto arzobispo de Florencia, 2 particula, título 1, interesse. Esto dizen, allende de otros, el Abbad en el dicho la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie en el adición. + Y lo mismo que se dixo del yerno, dize el Abbad en el de escusar. Por lo qual dize también el Hostiense en el dicho de la manera y debaxo las condiciones sobredichas. Respuesta al al capítulo In civitate. Y no es contra lo aquí dicho el las que allí se dizen. No es contraria la primera parte del dicho verisímil. No es tampoco contraria la postrera parte del dicho no mandamiento necesario. Item digo que no es contrario el dicho catorze de la universidad de París, el Papa presupone en el dicho doctores, aunque la determinación para el entendimiento del dicho préstamo. Y esto suenan también las palabras de la glosa en el consiguiente, peccado mortal. Haze ansimismo a esto la glosa in § In aliquo - al qual alega y sigue el Abad en el dicho la recompensa sin usura, como se nota De rebus ecclie. non alie., más o menos, el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio en el dubda pudiera de verdad ser escusado, como se dize en el dicho pudiéndola hazer, según lo dize Sant Agustín, y se pone en el y se pone en el capítulo Si res. 14, quaestio 6, y en el de la usura no ay dispensación alguna, como se dize en el en el § 16 de la segunda parte de su summa, título 1, este caso es el Ostiense; el qual, después de aver puesto en el Salubriter, De usuris, aquel caso que pone la glosa en el la segunda parte se tocó la opinión de Ostiense, que tiene en el que se pueden hazer, como también lo dize Antonio de Butrio en el haze el arzobispo de Florencia en el dicho § 16, por el 4 que abaxo se alegrará por el caso del daño de que habla el la restitución debaxo del título De sacramento penitencie en el tiene esto a la letra es el Ostiense, según ya dixe, en el es el Ostiense, según ya dixe, en el capítulo Salubriter y en el Salubriter y en el capítulo Naviganti, De usuris. En el qual capítulo Salubriter, como también lo refiere el Abbad en el dicho 19 y 23, tienen Juan de Lignano y Antonio de Butrio en el dicho estos tales préstamos, adelante empero en el § 27 del mismo condiciones sobredichas. 8. El mismo caso apruevan el Abbad en el apruevan el Abbad en el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic en el las ventas por más, o compras adelantadas de que hablan el o compras adelantadas de que hablan el capítulo In civitate y el que por la mayor parte acontece, como lo nota la glosa en el ", y por la distinctio 18 en la palabra " solet ", y por el ea, ff. De legibus etc.. Y así también dize el Abbad en el dicho el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel inválido y que no prueba nada. Lo otro porque el Abbad, en el primero y que parece piedra fundamental es Innocencio en el dicho llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el Abbad en el dicho porque no estemos a mis solos dichos. El qual, en el dicho
- capítulo** Consuluit y el capítulo Naviganti, De usuris, y allí los **capítulo** Naviganti, De usuris, y allí los canonistas y el mismo Scoto, **capítulo** de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ", y por el **capítulo** Consuluit, y por el caso semejante del dicho capítulo Naviganti **capítulo** Naviganti, y queda más largamente provado al principio de la **capítulo** Consuluit. Si no lo avía de vender agora al tiempo que lo vengo **capítulo** In civitate parece que contradize algo a esto, adelante **capítulo** 23, dize en el notable 2 que el que quiere guardar su trigo **capítulo** Sacro, De sententia excommunicationis y Bárto en la ley única **capítulo** Salubriter, y el Abbad en el capítulo Conquestus, De usuris y **capítulo** Conquestus, De usuris y en el capítulo Per vestras, De **capítulo** Per vestras, De donacione inter vir et uxor, y Pedro de **capítulo** 1, De usuris, libro 6, a los cuales sigue la Summa Angelica, **capítulo** Pervenit, De fideiussoribus, y lo dizen comúnmente los **capítulo** De usuris, y la glosa y el Abbad en el dicho capítulo **capítulo** Conquestus. Y lo segundo, si vendo la hazienda a menos precio, **capítulo** Conquestus y el Innocencio en el capítulo Naviganti, De usuris **capítulo** Naviganti, De usuris y muchos otros. Y esto, en especial, pone **capítulo** Constitutus, De fideiussoribus, y así de qualquier otro daño **capítulo** Juvenis, De sponsalibus y en el capítulo Ad audientiam, De **capítulo** Ad audientiam, De homicidio y en otros muchos lugares y **capítulo** Naviganti, De usuris, hablando de la dubda del tiempo por venir **capítulo** Salubriter y en el capítulo Conquestus, De usuris, después de **capítulo** Conquestus, De usuris, después de Innocencio en el capítulo **capítulo** Sacro, De sen ex y el Ángel, Usu. 1, § 16, y Gabriel ubi **capítulo** Naviganti y Raymundo en la summa, titulus De usu. y Antonio de **capítulo** Salubriter y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris **capítulo** Naviganti, De usuris y el Gabriel y el Ángel ubi supra, y la **capítulo** Naviganti, De usuris y otros, digan que esto es usura, la más **capítulo** 3, § último y la Summa Angelica, Negotium, § 3 y el **capítulo** 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. Y la resolución del Gabriel **capítulo** 21 de Sant Matheo, y se pone distinctio, capítulo Eijciens, **capítulo** Eijciens, según también lo tractan y entienden Sancto Thomás en **capítulo** 16, § 2. Que el que compra alguna cosa para vendella así **capítulo** Salubriter y la Summa Angelica, Usu. 1, § 25, y la **capítulo** que comiença: " Sed dubium videtur an promissa etc. " Donde **capítulo** Conquestus que pueden hazer también las biudas, o otras **capítulo** Salubriter, que se deve mirar que el que así prestare no sea **capítulo** In civitate. Y no es contra lo aquí dicho el capítulo In **capítulo** In civitate, De usuris, y los tales que condenan las demasías, **capítulo**, donde dize que los que compravan prometían de pagar a cierto **capítulo** en lo que dize ser saludable cessar de tales contractos, porque **capítulo** ni sus semejantes porque, según se colige de las cosas ya **capítulo**, o se ha de presuponer porque es conforme a razón, que los que **capítulo** In civitate es muy buena y al propósito, no empero por esso **capítulo** Consuluit ya alegado, que donde el texto dize " no esperando **capítulo** único De voto, libro 6, in versiculo " approbatis "; la qual, **capítulo** Conquestus, y también la misma Summa Angelica, ubi supra, **capítulo** Ad nostram, y según se dixo arriba en la primera parte sobre la **capítulo** In civitate, De usuris y según también se dixo en la primera **capítulo** Naviganti, De usuris, y se dixo también en el dicho § 17 **capítulo** Si res. 14, quaestio 6, y en el capítulo Peccatum, De regu iu. **capítulo** Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la qual restitución de la **capítulo** Super eo, De usu., § 7. Remisión voluntaria. Esto empero se ha **capítulo** 7, queriendo quitar los tropieços aun en este nuestro caso que **capítulo** Salubriter, De usuris, aquel caso que pone la glosa en el **capítulo** Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me la has de pagar **capítulo** Naviganti, De usuris, que lo que dixeran Innocencio y Raymundo **capítulo** In civitate, De usuris, y lo tractan todo esto la Summa **capítulo** Naviganti, y el Astense en el artículo 4 que abaxo se alegrará **capítulo** Constitutus, De fideiusso, y así otros que proceden desta **capítulo** que comiença: " Quia tactum est de interesse "; donde aprueva **capítulo** Salubriter y en el capítulo Naviganti, De usuris. En el qual **capítulo** Naviganti, De usuris. En el qual capítulo Salubriter, como **capítulo** Salubriter, como también lo refiere el Abbad en el dicho **capítulo** Naviganti, que sobre la determinación del caso dize que el que **capítulo** Salubriter. Los cuales, también conformándose con el Ostiense, **capítulo** affirma sin ningún escrúpulo que el que está para comprar de sus **capítulo** Naviganti, y Enrique Bohic en el capítulo Conquestus; los **capítulo** Conquestus; los cuales, aunque se alegaron por contrarios, **capítulo** In civitate y el capítulo Naviganti sobredichos, y lo que dize **capítulo** Naviganti sobredichos, y lo que dize el directorio que arriba **capítulo** Literas, De despon. impu por el texto allí en la palabra " **capítulo** Diversis, De cle. coniu. en la palabra " solet ". Y las leyes **capítulo** Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo que, para que se **capítulo** que, para que se pueda dezir ser cierto que la cosa vendida **capítulo** Conquestus ya dicho, afirma que ay treze casos, según se **capítulo** Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una, son éstas: " Si **capítulo** Naviganti quando, queriendo dar la causa destas palabras de **capítulo** Conquestus, después de aver puesto lo que dizen Ostiense y

por qué razón el Innocencio y el mismo Abbad en el dicho canonista que fue alegado en contrario es el Abbad en el dicho positivo de buena, porque, como aún el mismo lo dize en el el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al Innocencio en el dicho Y no dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en este como Juan Andrés en este capítulo y el Abbad allí en el mismo donde haze mucha fiesta del dicho de Juan Andrés, y también en el también en el capítulo Conquestus, siguiendo a la glosa, y en el en quien tuviesse costumbre de dar a logro, como lo requiere el intención en solo el préstamo, según lo dize la glosa en el por el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa en el dicho el otro que vende. Y desta manera se aprueba esto en los dichos de lo que más valió, porque falta aquí lo que según los dichos el tal contrato por razón de la dubda, como parece en los dichos Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se saca de los dichos probable o verisímil, según la llama el Abbad en los dichos

capítulo Naviganti tienen que no es usura si yo tengo en Toledo unas
capítulo Naviganti, cuyas palabras son referir lo que dize Innocencio,
capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, siempre el término comparativo
capítulo Naviganti, diciendo que la opinión del Ostiense - en lo que
capítulo y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta
capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho de Juan Andrés, y también en
capítulo Conquestus, siguiendo a la glosa, y en el capítulo Per vestras
capítulo Per vestras de dona. inter vi. et ux. afirman que quando uno
capítulo Illo vos, Extra, De pigno. con sus semejantes. Si por ventura
capítulo Consuluit, De usuris, o quando la demasía es por el interesse
capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad y según que más que
capítulos In Civitate y Naviganti y en otros lugares. Para lo qual
capítulos In Civitate et Naviganti se requiere, que la dubda sea
capítulos In civitate et Naviganti. Y a lo que en el dicho capítulo In
capítulos Consuluit et In civitate, De usuris. De qué ganancia habla
capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti, es la que algunos llaman en

49r.22
49v.9
49v.23
50r.15
50r.38
50r.38
50v.1
50v.2
50v.25
50v.37
51r.4
18r.5
18r.20
19r.28
25r.8
46v.9
149

Carecer *verbo*

o tiene dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia invencible que se le recrece al que presta y también en lo que dexa de ganar por

carece de culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es verdad lo
carecer de sus dineros, que se llama *lucri cessantis*. En lo del daño no

11v.5
21r.27
2

Carestía *sustantivo*

alguno comprase un tiempo una hanega de trigo por un real, y la

carestía que uviessse sucedido o la diversidad de las tierras o algunas

18v.8
1

Carga *sustantivo*

la glosa es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta las cient ducados en agosto con que se pueden comprar entonces cient el mes de mayo, con condición que me ha de dar en aquel mes cient Lo qual es de entender quando el yerno sustenta ya a su costa las o lo que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que montan las como concluye el dicho Adriano, aunque no monten tanto las con el dote que el suegro le detiene, pues aquí no se mira a las

cargas del matrimonio, como se dirá en el quinto exemplo de la segunda
cargas de trigo, y uno me los pide prestados hasta el mes de mayo, con
cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de
cargas del matrimonio, y que es hombre que ha de negociar con los
cargas del matrimonio. Porque, como concluye el dicho Adriano, aunque
cargas del matrimonio puede el tal yerno lícitamente llevar lo que es
cargas del matrimonio, sino a su interesse. Esto dize Adriano. Y

15v.2
20v.22
20v.24
32r.11
32r.25
32r.27
32r.30
7

Cargar *verbo*

la cosa tan bien como otros o por otro respecto semejante, no

cargue, para sacar la tal moderada ganancia, a unos lo que quisiere

33r.34
1

Cargo *sustantivo*

§6. De la quarta manera destes préstamos con peccado mortal y lo que le deven, para que el que ha de restituír quede sin andan en estos reynos, los dos primeros son lícitos y sin ay, las quales circunstancias hazen que en ellos no ay logro ni parte - no consienten que este tal cambio pierda su propiedad y palabra o señal trae siempre consigo, allende del peccado mortal, se sigue, aunque aya peccado mortal por la intención mala, no ay bien se puede presumir que lo da graciosamente para tomallo sin señales dessear alguna demasía, aunque aya peccado mortal no ay antes puede tomar todo lo que liberalmente se le ofreciere sin o del préstamo, que haze que sea usura reprobada con el dicho ay ansimismo usura clara o encubierta, y también peccado mortal y lo que ansí pagasse, porque no es obligado a echar sobre sí el summistas alegados, que no es Juan obligado a echar sobre sí el graciosamente, está clara la respuesta, diciendo que este hazello como emos dicho, lo será en agradecerme, según deve, el venta usuraria. Y assí, allende del peccado, avría también en ello se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, entonces podrá sin qual demasía assí llevada es verdadera usura con peccado mortal y peccado, a lo menos mortal. La tercera con peccado mortal, pero sin cargo de restitución. La quarta, juntamente con peccado mortal y el prestar de la forma susodicha sería peccado mortal, pero sin de tornar a prestar o hazer, no queda el que primero prestó con en que estos préstamos se hazen siempre con peccado mortal y las dos cosas sobredichas, conviene a saber peccado mortal y

cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando se dize perdonar uno
cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión particular y muy a la larga
cargo, y el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. 1. El primero
cargo. 3. El tercero, malo y usurario con todos sus semejantes, es el
cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros que
cargo de restitución. Y ansí quieren muchos que se entienda el dicho
cargo de restitución de necesidad, salvo de consejo. Esto tienen
cargo, si otra cosa más clara no pareciesse por otros indicios. Esto
cargo de restitución etc. Sobre lo qual se determinó el dicho señor
cargo de consciencia. Esto está claro, allende de lo que ya dexamos
cargo de peccado y restitución, lo qual queda ya provado aquí en el
cargo de restitución, según en caso semejante emos dicho en lo del
cargo de recibillos prestados graciosamente, puesto caso que lo
cargo de buscallos prestados graciosamente, está clara la respuesta,
cargo que sobre sí toma se recompensa con el mayor que echará sobre
cargo que yo tomo en buscar graciosamente prestados los dineros que
cargo de restitución. Y una y otra y cient vezes digo, que se mire
cargo alguno de consciencia recibir aquella demasía el que trae los
cargo de restitución, de la manera que se trató en la primera parte
cargo de restitución. La quarta, juntamente con peccado mortal y cargo
cargo de restitución. Y dévense mucho notar y rumiar estas quatro
cargo de restitución, es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que dixen en
cargo alguno de restitución. §6. Quarta manera. La quarta manera en
cargo de restitución es cada y quando que Juan presta sus dineros a
cargo de restitución, como se declaró en la primera parte sobre la

V.11
V.13
2r.23
2r.37
2v.23
10r.21
10r.30
10v.13
10v.29
14r.30
17v.31
19r.22
21v.27
22r.31
22r.32
23r.21
33v.9
35r.36
37r.4
37r.21
37r.22
39v.9
41v.2
41v.6
41v.21
25

Caridad *sustantivo*

de mis superiores y de qualquier otro que tenga poder, o saber y es el que se llama cambio seco, porque de verdad es seco de lo el que haze el préstamo, aunque prestasse movido por el §6 es quando el que presta principalmente se mueve por por razón ni obligación de mi préstamo, sino por su los beneficios hechos de una parte a otra encienden y abivan la tiene por principal respecto su provecho y ganancia y no la pero la segunda, que no es usuraria, tiene por principal la logro para pedir a Pedro lo que assí pagasse, porque es contra la Juan no queda agraviado. Item se dize que no solamente es contra al debdor el logro que le costaron - no es razonable, sino contra a lo qual, concurriendo las dichas condiciones, ninguna ley ni no avrá aquí lugar lo que dize la anotación, de ser contra

caridad para lo regir. A gloria del mismo Redemptor y señor nuestro
charidad del próximo y seca las bolsas y haciendas de los que tienen
charidad y el otro le uviessse dado aquello de su voluntad y sin ver que
charidad o por amistad o por otro buen respecto, de manera que, aunque
charidad o amistad, porque los beneficios hechos de una parte a otra
charidad. Y lo mismo en sentencia tiene Sancto Thomás, ubi supra,
charidad ni amistad, pero la segunda, que no es usuraria, tiene por
charidad o amistad y no la ganancia, aunque segundariamente se le siga.
charidad del próximo al qual haze daño, no por necesidad sino por
charidad tomar en tal caso Juan los dineros a logro quando los halla sin
charidad et justicia. Respuesta. A esto respondo que aquí yo no hago
charidad me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no es fiel en
charidad y contra justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin pone de no

52r.6
2v.1
13v.31
14r.23
14v.13
14v.15
14v.37
15r.1
22r.28
22r.36
22v.29
23r.19
23r.28

principalmente se mueve a prestar a Pedro lo que le pide por sola pudiéndolo después hazer. Aquí Juan merece porque, movido por es quando Juan, que presta a Pedro, se mueve principalmente por por charidad, de forma que en ninguna manera prestaría si la recompensa de Pedro. Claro está que Juan merece en esto por la que cada y quando que el que presta se mueve principalmente por Juan dize que le plaze; pero Juan ni se mueve principalmente por su interesse, pero no merece porque no presta principalmente por y aquí no, es que allí Juan se mueve principalmente por no parándose a pensar de hazello o no hazello principalmente por no ay merecimiento, porque no es la principal movedora la principalmente en lo que le presta, mas poniéndola en la que primero le prestó, no por obligación del préstamo sino por su §10 y 11 se dixo, que Juan espere cosa semejante de la presta a Pedro tantos ducados, no se moviendo principalmente por Juan no es por razón del préstamo principalmente, sino por la quando que Juan presta sus dineros a Pedro, no principalmente por devrían socorrerse unos a otros en sus necesidades por la sola

charidad, viendo que lo ha menester; y quando se movió a prestalle, no **charidad** usa de misericordia con su próximo, cumpliendo el mandamiento **charidad**, de forma que en ninguna manera prestaría si la charidad no le moviesse. Pero él avía de buscar después prestado lo que **charidad** con que se mueve según en el caso antes deste se dixo, y que no **charidad**, y si lleva alguna demasía no es más de lo que su probable **charidad**, ni tampoco tiene voluntad de agraviar a su próximo, mas **charidad**. Y assí la diferencia que ay entre este caso y los dos **charidad**, que es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque no va contra **charidad**. Aquí assimismo no ay merecimiento, porque no es la principal **charidad** o misericordia del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no **charidad** de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de tomar por la **charidad** o misericordia del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no **charidad** de Pedro de la manera aquí y allí declarada, pues lo **charidad** sino por importunación o por amistad, o por ganar, sin **charidad** o amistad de Pedro; mas aquí la esperanza o intención principal **charidad** ni amistad, ni tampoco por quererse recompensar de su justo **charidad** y misericordia de sus próximos. Porque, como muy bien dize el

37r.32
37v.3
37r.11
37v.12
37v.19
37v.28
38r.2
38r.13
38r.16
38r.27
38r.29
38v.28
39r.1
39r.9
39r.34
40r.2
41v.8
42v.26
31

Carnero *sustantivo*

recebir, así como es pan, o vino, o azeite antes que se coxa, o §17. Y lo mismo es de las ventas de vino y azeite, lana, las compras adelantadas y ventas al fiado de pan, azeite, lana,

carneros antes que se hagan, o lana o qualquiera otra cosa desta manera **carneros**, muleros y qualquier otra cosa que sea, porque no se me da más **carneros** y cosas semejantes en la primera parte, §17 y 18, he

17r.11
19v.32
33v.16
3

Caro *adjetivo*

por consiguiente, hazen que qualquier cosa necessaria sea más capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que vendían las cosas más otro para poder crecer el precio, en caso que el uno compró más los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya comprado que justamente passa al tiempo que las vende, aunque sea más primera es querer guardallas para tiempo en que suelen valer más diximos, valen las cosas más barato para vendellas después más como la compra, sin otra mejoría ni mutación, por precio más

cara al que la compra y de menos precio al que la vende, y que assí **caras** a los caminantes que a otros. Y no se les manda allí que tomen **caro** que el otro, o porque vale más la cosa en su poder que en poder **caro** y puesto mucha costa, si después por alguna causa destas **caro** que quando las compró, porque entonces la ganancia se le **caro**, queriendo por esta manera de ganancia, sin intención de **caro**, o las vende assí luego en comprándolas, sin mudallas ni **caro** que le costó, el tal es negociador malo, que ha de ser echado

31v.3
6v.28
8v.23
9v.2
30r.22
30r.29
31r.14
31r.29
8

Casa *sustantivo*

de agraviar a nadie, proveer a las necesidades de su persona y por todos los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo en vendiendo al precio que corre y se tiene por justo, y traen a sus

casa. Y assí lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas **casa** de Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes de julio de **casas** las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de ladrones, ni

30r.31
52r.11
24r.19
3

Casar *verbo*

del §11 siguiente. 5. El quinto exemplo es quando uno se en alguna religión no aprobada vale el matrimonio si se

casa y, entre tanto que su suegro le da el dote, puede y gualarse con **casa** después, añade luego que lo mismo es aun si, quando hazía

32r.8
40v.27
2

Casi *adverbio*

restitución ". Y dize también el Gabriel ubi supra, articulus 1, Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo que se dixo de por sólo fiallo - como assimismo lo dize la dicha anotación pues - como el mismo auctor del tractado prueba adelante pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en las manos o ha de ser una la determinación de entramos. Y de aquí viene que no puedan esperar la ganancia con aquella probabilidad y como cosa que le es devida, y como quien tuviesse certidumbre o llegar salvas y enteras adonde quería y que estava ya la ganancia la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " potencia absoluta o quaestio 77, articulus 4, ad secundum, el qual es semejante o que solamente está en potencia, sino cierta o que está ya en acto o funda en justicia y lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1, cosa de caudal principal, pues la ganancia assí probable está ya llaman en acto, que quiere dezir que está ya en las manos o

casi al medio del primer notable, que si el que recibe prestado **quasi** al fin del §precedente, si puede tomar a logro los **quasi** al fin - o por comprallo adelantado, y no porque tiene por **quasi** al fin en las respuestas a las objeciones de aquella cuestión **quasi**; esto es, que probable o verisísimamente la espero de aver en **quasi** todas las cosas que allí pone, las quales yo señalaré al fin **quasi** certidumbre que emos dicho, por la qual solamente se puede **quasi** que sus mercaderías avían de llegar salvas y enteras adonde **quasi** en las manos, y de la manera que otro podría con justicia pedir **quasi** natural del dinero ", en quanto puede ser instrumento para **quasi** a lo que aquí arriba diximos que añade la Summa Angelica. Esto **quasi**, que se tiene y passa por cierta, como lo provamos adelante en **quasi** in principio, y no ay aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar **quasi** en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según ya dixe al **quasi**, como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2 y la

10v.8
III.30
5v.23
22r.20
24r.1
26v.14
27r.5
27r.28
27r.29
28v.1
30v.32
34v.14
38v.11
45r.21
46v.11
15

Caso *sustantivo*

§ y cosas en este tractado contenidas. Parte primera. El §1 De la tercera parte de la principal respuesta a la cuestión o a otra parte. Folio 42, número 1. Amonestación que sobre este haze el autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran en este folio, número 15. Que el abbad Panormitano alega mal en este ellos deven los confesores abrir los ojos, salvo si, en algún precio, y cada uno destes tres precios se tiene por justo. En tal el que, por sólo fiar la tal mercadería, llevasse a doze en el §5. Esta es la sentencia de las dos personas que he dicho. Y puesto Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota para este nuestro tercera. Y assí en esta razón tampoco ay similitud para nuestro que uno recibe más daño que otro para poder crecer el precio, en que la que se vende más vezes. De manera que, aun puesto más de lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en el que lo que dize el Señor: " Dad prestado " es consejo fuera de seguramente hasta tanto que se averigüe su dubda, porque en tal

caso y cuestión sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. Qué **caso** que se puso al principio deste tractado. Folio 36. §2. Segunda **caso** haze el autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran en este **caso** por no distinguille como deven. Folio 43, número 3. Pruévasse **caso** al Innocencio. folio 47, por. folio 48, número 16. Declaración **caso** particular, no fuesse alguno escusado por razón de los gastos o **caso** no se podrá dezir que yo llevo más del justo precio por lo que **caso** sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente vender a doze de **caso** que- por parecerme rigurosa esta opinión, y a los autores **caso** el Gabriel en la dis. 15, quaestio 10, articulus 1, notable 3, **caso**. A lo tercero, del regidor de la República, respondo que dubdo **caso** que el uno compró más caro que el otro, o porque vale más la **caso** que el gobernador de la República sea obligado a poner el **caso** que queda dicho, de quando viesse dubda que podía valer la **caso** de necesidad, mas lo que dize " no esperando por ello cosa **caso** es mejor el derecho del que posee, pero no se puede tomar

II.4
IV.29
V.21
V.22
VI.15
3r.11
4r.35
5r.31
5v.3
6r.25
8r.36
8v.22
8v.32
9v.10
10r.6
11v.15

si entonces ay dubda que es de otro la tal cosa. Porque en tal	caso la dubda de la injusticia que haze en tomalla causa peligro de	11v.18
Y entonces no es causa la intención deste logro quando, puesto	caso que al tiempo del prestar lo haga principalmente por	13r.8
cosa alguna, y assí no es obligado a restitución, en el qual	caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y	13r.14
alguna demasía sin mostrar por de fuera que la quiere, y aun en	caso que la muestra, pero después, antes que nada reciba, muda	13v.1
entender, porque no sea superflua o no discrepe de la segunda, en	caso quando el que presta tiene por cierto que le es dada la demasía	13v.9
2 parte, título 1, capítulo 7, §1, diziendo que, puesto	caso que el que toma el préstamo vea o crea ser mala la	13v.19
adelante en la tercera parte, §3, hablando del quarto	caso . §11. Mas es de notar que, puesto que yo pueda esperar de la	14v.21
uno es por razón de pena, según fue dicho aquí arriba en el sexto	caso , con tanto que la pena no sea puesta con engaño para encubrir	16r.30
Y entonces se presumiría esto, según dize Scoto ubi supra, en	caso quando el acreedor querría más que se passasse el término por	16r.32
con tanto que nunca se consienta ningún agravio. §15. El segundo	caso del Scoto es quando lo que se recibe demasiado es por razón de	16v.13
razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono	caso del Abbad, donde assí el caudal como la demasía se pone debaxo	16v.18
hora acontece lo que acabamos de dezir agora sobre el tercero	caso del Scoto, que se compran cosas antes del tiempo que se han de	17r.9
por razón de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal	caso , ya se me da por mis dineros alguna demasía, y assí será logro	17v.11
inde sperantes ", y por el dicho capítulo Consuluit, y por el	caso semejante del dicho capítulo Naviganti, y queda más largamente	17v.14
cubierta la usura, según ya fue dicho aquí arriba en el tercero	caso del Scoto §15, y assí la compra es yllícita e yo que la	17v.26
tantas hanegas de trigo o cevada para que me las paguen, pongo	caso - según lo pone Scoto - para Junio quando suele valer más que	18v.29
agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por	caso para abril o mayo quando más suele valer, entonces digo que o	19r.6
en seguridad de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. En tal	caso , no ay dubda sino que en la semejante contratación ay ansimismo	19r.20
y también pecado mortal y cargo de restitución, según en	caso semejante emos dicho en lo del comprar adelantado, §17.	19r.23
queda assí determinado. Si queda determinado desta manera, en tal	caso hago misericordia con mi próximo dándole mi hacienda por no más	19v.2
aquí arriba en este mismo §y al fin del §17, en el	caso del que señala el precio mayor, o que por la mayor parte sabe	19v.13
el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos seguro señalar, en este	caso de que avemos hablado, la paga para principio o medio o fin de	20r.16
sobre sí el cargo de recibillos prestados graciosamente, puesto	caso que lo primero parezca cosa más razonable, de lo qual en	21v.28
los dineros prestados podrá pedir lo que pagó de logro puesto	caso que lo primero parezca cosa más razonable - hizieron las	22r.14
el término comparativo siempre presupone al positivo; y en el	caso presente no es cosa razonable si Juan, que prestó dineros a	22r.23
Item se dize que no solamente es contra charidad tomar en tal	caso Juan los dineros a logro quando los halla sin él, mas que aun	22r.36
Porque tener que lo segundo sea razonable no lo es en el	caso que allí se habla, ni se salva por vía de pena convencional,	22v.18
se habla, ni se salva por vía de pena convencional, que en tal	caso no se puso, et Juan puede librarse de daño por otra vía. Esto	22v.19
de quitar la palabra que dize la anotación, concurriendo en el	caso dos condiciones con que, a mi parecer, se deve entender lo que	22v.36
fidelidad si él no quiere guardar la que deve, y allí es nuestro	caso . Y también no se puede negar que, de pedir yo dineros prestados	23r.15
graciosamente prestados los dineros que él me deve. Y aún puesto	caso que lo uviesse de ser pues no dexa de pagarme por	23r.23
síguesse que bien se puede estimar la ganancia que cessa en el	caso de que hablamos, aunque passe la mercadería por peligro de mar	25v.25
en summa lo que en tantas palabras quiere dezir. Y porque éste es	caso enricado y que acontece cada día en muchas partes, y assí es	26v.1
los derechos y doctores en el dicho §5 alegados, en el	caso de que yo allí hablo. La otra cosa es que la anotación	26v.10
assimismo dize muy bien en lo que prosigue, pero aquello es	caso diverso del mío, y por esso no ha de ser una la determinación	26v.12
yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de lo que en mi	caso se tracta. Primera. La primera cosa destas dos que respondo	26v.16
por respecto solamente destotra ganancia " etc. por no excluir el	caso en que hablan la anotación y el señor doctor Medina, de que	27r.18
otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que dixe, que el	caso de la anotación y de las palabras que en ella se alegan del	27r.21
de las palabras que en ella se alegan del señor doctor Medina es	caso diverso del mío, parece primeramente porque lo que yo digo,	27r.23
puse al fin de la primera condición en el dicho §11, es en	caso quando las partes se conciertan entre sí sobre la ganancia que	27v.5
algo el que pesca o no, y assí de cosas semejantes - y no en	caso si podrá pedir y llevar interesse cierto el que presta sus	27v.10
incierta, de la qual yo hablo en el dicho §5, y assí es	caso diverso. Esto muestran también las mismas palabras del señor	27v.12
en la red. Todos estos exemplos, como dixe, muestran ser este	caso diverso del mío, porque el que merca al pescador lo que saldrá	27v.27
del juego, por lo qual todo se concluye lo que dixe, que era este	caso diverso del mío. Y assí, porque se distingue, y por más	28r.6
no le compete verdadero nombre de potencia para en este nuestro	caso . Y que los doctores llamen ganancia possible a la que la	28v.9
es incierta. Y digo también que este exemplo es estraño para el	caso de que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado, éste es otro	28v.33
de que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado, éste es otro	caso diferente del mío, y que tampoco se puede dezir ponerse en	28v.34
ni el pescador. Y por tanto la regla es muy cierta en el	caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré más	29r.1
possible sino, como he dicho, de ganancia aun más que probable. Y	caso semejante a éste es el quarto exemplo que se pone adelante en	29r.18
en aventura. De manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi	caso , de no poder llevar el que presta sus dineros interesse cierto	29r.22
Usu. 1, §21, respondiéndola allí a los contrarios. Y, puesto	caso que algunos, como es Ostiense en el capítulo Naviganti, De	29v.25
alguna cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, en el	caso que pone el Gayetano en la summa titulus Venditio., §5	30v.29
las fiasse por algún tiempo que entre sí concertassen. Que en tal	caso , sin consciencia le podría llevar más de lo que le cuestan, lo	31v.12
artículo 3, dubio 3, y la Silvestrina §23; y deste	caso , o de su semejante, se tractó también arriba en esta segunda	31v.29
Esto dize Adriano. Y entiende tú todavía que, assí en esta	caso como en qualesquier otros semejantes a él, se han siempre de	32r.31
adelante en la quarta parte números 11 y 12; y por tanto, en tal	caso , no parece que assí rigurosamente como lo quiere el Gayetano se	34v.15
otras condiciones para escusar de culpa esta ganancia, no haze al	caso que se preste a breve o largo tiempo, salvo si, como yo digo,	35v.21
para encubrir muchos logros. Tercera parte. Primera respuesta al	caso propuesto al principio deste tractado. §1. Presupuestas las 2	36v.22
parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo	caso es quando Juan, que presta a Pedro, se mueve principalmente por	37v.10
Juan merece en esto por la charidad con que se mueve según en el	caso antes deste se dixo, y que no se lo estorva el tornalle Pedro a	37v.19
por charidad. Y assí la diferencia que ay entre este	caso y los dos sobredichos de la primera manera, para que allí aya	38r.14
del merecer, pero aquí no, aunque no va contra ella. El segundo	caso es quando Pedro, sin tal necesidad en la qual deva ser	38r.18
sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el décimo	caso de los que allí se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y	38v.3
los que allí se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y este	caso es diferente del primero aquí puesto, por quanto el primero va	38v.4
de interesse, mas éste por ofrecimiento voluntario. El tercero	caso es quando Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse de	38v.6
de lo que le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13	caso de los que se pusieron en la primera parte, §13 y 14 y	38v.14
quaestio 3, dubio 3, y el Ángel, Furtum, §40. El quarto	caso desta segunda manera en que se puede prestar y esperar préstamo	38v.23
lo que queda obligado a hazer; lo qual es que en semejante	caso de necesidad torne a prestar al que primero le prestó, no por	38v.35
sino como cosa dada liberal y graciosamente. Y el mismo	caso es quando Juan tuvo siempre esta mala intención, pero el que	39v.31
7 y 9 de la primera parte. + Y la diferencia que ay entre este	caso primero desta tercera manera y el postrero que agora se acabó	39v.38
en pecado mortal por la tal esperanza o intención. El segundo	caso es quando Juan, que presta a Pedro, no ha de negociar con sus	40r.7
mas no ay restitución, pues tampoco ay agravio. El tercero	caso es quando, aunque es la verdad que Juan y Pedro avían de	40r.18
traté en la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a este	caso , para escusar la restitución, la intención virtual de negociar	40v.9
arriba en la primera parte sobre la tercera palabra, §13,	caso 11. Haze ansimismo a esto otro exemplo que pone la dicha Summa	41r.2
aunque él no tenía acatamiento a esto, assí también en nuestro	caso , aunque Juan no miró a la recompensa de su interesse, por	41r.19
1, capítulo 7, queriendo quitar los tropieços aun en este nuestro	caso que él allí aprueba, los hombres comúnmente se aman tanto a sí	42v.29
y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este	caso ay equivocación quando se habla dél sin distinguir, porque el	43r.10
Y es menester mirar mucho esta distinción para no errar en el	caso , porque algunos doctores, no distinguiendo nada, sino mirando	43r.17
allí se ponen, §11, con las quales se estrecha tanto el	caso quanto se puede estrechar, y se pone todo el freno que se puede	43r.28
el primero de los que por esta manera determinan ser lícito este	caso es el Ostiense; el qual, después de aver puesto en el capítulo	43v.12

de aver puesto en el capítulo Salubriter, De usuris, aquel el interesse de lo que verisimilmente pudiera ganar, el qual dize que según la intención de los derechos que para este que se juzga desto de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro que habla contra los mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel dicha segunda parte ponemos. Y también condena el Ostiense aquel no compra aquellas cosas sino por gran necesidad, la qual en tal 21, alegando para ello otros doctores. Pero aquí, en este nuestro peligros y trabajos. + Lo mismo de poner por lícito este nuestro y el Astense en el artículo 4 que abaxo se alegrará por el §8 y 10 cinco exemplos, el segundo de los quales es el para ello dos theólogos y dos summistas que ponen el mismo título, §22, 23 y 25, y también en la Rosa aurea en el la dubda, añ dense agora otros diez y nueve, que sobre nuestro ganar, descontadas las costas, trabajos y otras cosas que en tal que ay entre tener ya la ganancia o estar cerca della, en en el dicho capítulo Naviganti, que sobre la determinación del usura quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de se puede presumir de fuera, mas no quanto a la verdad. El mismo el Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto concurriendo las cinco condiciones sobredichas. 8. El mismo Innocencio de la ganancia incierta, lo qual todo haze a nuestro que pues en hecho de verdad, como luego diremos, no limitan este 3, quaestio 9 al fin, según se remite en el dicho §19, puesto ponen otros casos, y no éste. Pero digo que esto no haze al lo notamos. Y por tanto, si se oviessse de condenar este nuestro que, según todo lo sobredicho, parece que Innocencio condena este la segunda parte, §8, y sienten otra cosa en este nuestro dize ser más segura la opinión de Innocencio y que nuestro pusiera, sin dubda es de creer que no solamente aprovara nuestro segundo digo que, aunque lo que dize fuesse contrario a nuestro quod certo loco, §último, y dubdan de dezillo en nuestro y dubdan de dezillo en nuestro caso. Si por ventura en este logrear como Juan Andrés dize, ya está respondido que en este y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en tal y Utino, como aquí al principio diximos números 5 y 7, por el diessse, se avía por eso de callar la verdad. Lo quinto que, puesto Lo segundo, que lo que allí se funda sobre presunción no haze al cosa necesaria a la salud del alma, lo qual es ansí en nuestro pusieron en la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De treze Folio 15. §14. Que el Scoto comprehende los dichos treze contrato para encubrir la usura. folio 16. §15. Prossigue los y la fingida. §8. De tres exemplos que se ponen para los Eodem folio, número 4. Item se prueba por semejança de otros más de lo que diste " - podría determinar quantos millares de porque los sentidos no del todo despiertos y la variedad de los tan bueno dallo por diez o onze, como el otro por doze, y assí de aquí lo que se lleva por razón de interesse o en los otros casos en que lícitamente se puede llevar demasía. §13. Y destos en el capítulo Post miserabilem, De usuris, que son treze. Treze miserabilem, De usuris, que son treze. Treze casos sin usura. Los yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por primero de sus matar, o tomar sus haciendas, sino solamente en ciertos la Silvestrina, In Fidelitas, §7. + Y los dichos treze la dicha glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos sus se puede llevar alguna justa demasía. Scoto. Los treze sobre contracto, la otra sin contracto. En la primera pone tres meses se entienda incurrir el deudor en la pena, y ansí en otros segunda parte, §4 y 11, se podrían también determinar los porque no se me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos no ay que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo que sembró, y en que lo que la anotación dize se ha de tener y guardar en dos pues ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra, y en tales perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, y en el señor doctor Medina, de que luego hablaré, o cualesquier otros puede tomar un caçador o sacar el pescador con la red, y en los rrafo 10 cinco exemplos por donde también se podrán juzgar muchos quaestio 62, articulus 4. Pero es de notar que en todos estos tener con que ayudar a los pobres y necessitados. En todos estos al más alto que también corre. + Pero, sacados todos estos por muy averiguado que qualquier que esto haze, fuera de los que las compraron, esto es sin las condiciones y fuera de los de culpa, quando uno comprasse estas cosas para guardallas en los no de otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos de mirar mucho que, para que en qualquier destos cinco exemplos o abundancia que de necesidad sea obligado a socorrerle, según los es obligado de socorrer o hazer limosna a su próximo; los quales menester limitar esta proposición absoluta y, limitada, se darán y que Juan puede merecer en esto gualardón delante de Dios en dos **caso** que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo **caso** apruevan todos sin que ninguno discrepe, dize que según la **caso** se alegan, lo mismo que se juzga desto de la heredad se ha de **caso** sobre que es la dubda, el qual él tiene. ADDICIÓN. Mas porque **caso** se ha de entender quando las mercaderías están totalmente en **caso**, porque dize que el tal comprador no compra aquellas cosas sino **caso** se le vende, y que sería esto para encobrir los engaños de los **caso**, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se habla de la **caso** haze el arçobispo de Florencia en el dicho §16, por el **caso** del daño de que habla el capítulo Constitutus, De fideiussu, y **caso** formal que aquí se trata; en el qual se dize cómo se puede **caso** a la letra y le afirman, después de otros doctores a quien **caso** 26 de las questionnes impertinentes. Mas porque éstos no **caso** tienen lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el papa Adriano **caso** se han de descontar a juicio de buen varón, teniendo también **caso** que pueda aver algún inconveniente, o más trabajo, industria o **caso** dize que el que ansí toma el préstamo queda obligado a lo que **caso** de necesidad, se entiendo quanto a lo que se puede presumir de **caso** y determinación nuestra a la letra tiene el Astense en el libro **caso** de los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente en la **caso** apruevan el Abbad en el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic en **caso**. XXIII doctores. De manera que puede juzgar cada uno si deve **caso** de la manera y con las condiciones sobredichas que diximos ser **caso** que el número de la remisión está errado en las **caso**; por uno, porque semejante arguyr por auctoridad negativamente, **caso** por quanto estos doctores no le tocaron, por la misma razón **caso** quando la ganancia que se esperasse fuesse solamente incierta y **caso**; pues no se me da más dar las mercaderías que tengo desta **caso** podría ser escusado de pecado como poco ha diximos. A todo esto **caso** con término positivo, mas aun con comparativo o superlativo, **caso**, lo qual no es pues no le limita de la manera que he dicho, no **caso**. Si por ventura en este caso dubdan porque no pusieron las **caso** dubdan porque no pusieron las condiciones que emos dicho que se **caso** emos de estar a la verdad de la consciencia, y no a las **caso** como el nuestro, el qual tantos doctores apruevan, mas **caso** del daño justifican estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El **caso** que, de todo en todo uviessse algún inconveniente de los **caso**, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más **caso**. Y sancto Thomás en el Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, **casos** en que lícitamente se lleva demasía, donde se toca lo de los **casos** debaxo de dos maneras de justa demasía, y quando se dirá **casos** del Scoto, y habla de los que compran y venden fiado. Folio 16 **casos** en que lícitamente se puede llevar el interesse de la ganancia **casos** y dichos de doctores, folio 43, número 5, y aquí también como **casos** particulares se offrecen que toquen en usura. Porque, quando **casos** y las opiniones de doctores, especialmente sobre lo del **casos** semejantes. Y ayuda a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, **casos** en que lícitamente se puede llevar demasía. §13. Y destos **casos** en que se puede llevar demasía, la glosa en el capítulo **casos** sin usura. Los casos de la dicha glosa son estos brevemente. 1 **casos** de la dicha glosa son estos brevemente. 1. El primero es quando **casos**, y remítase a lo que dize en el título Feudum, §31. Lo **casos** particulares, de que hablan Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 66, **casos** puédelos ver a la larga quien quisiere, en los lugares alegados **casos** ay más verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 **casos** reducidos a dos maneras. La una es sobre contracto, la otra sin **casos**. El uno es por razón de pena, según fue dicho aquí arriba en el **casos** semejantes, de muchos de los quales habla la Summa Angelica **casos** de quando se vende algo al fiado, si se puede llevar o no **casos** destos dos §, donde alguno compra adelantado, o vende lo **casos** de los que se pusieron en la primera parte, §13. Que **casos** semejantes; y esto no es necesario de recompensar todo **casos** contrarios a las dos condiciones que arriba pusimos. El uno es **casos** de opiniones o dubda es muy acostumbrado en los derechos y **casos** semejantes, entonces no se llamaría esto interesse de ganancia **casos** lícitos. 2. La segunda cosa que dize, que el caso de la **casos** semejantes que ya emos dicho. En lo qual también puede entrar **casos** destos. Exemplo primero. El primero es que si uno no me pagó a **casos** se han de guardar las cinco condiciones que ponemos adelante **casos**, lícitamente se compran y también se venden las cosas assí **casos** y los semejantes, si algunos otros con verdad y justicia se **casos** ya dichos que le escusan, peca mortalmente y es obligado a la **casos** ya dichos. De los tales assimismo dize Scoto, 4 sententia, **casos** lícitos que emos dicho, o quando uviessse de emplear sus dineros **casos** se podrían poner, pero basten éstos. §11. Es con todo de mirar **casos** y en los semejantes se pueda llevar con buena consciencia el **casos** en que el que ansí tiene es obligado de socorrer o hazer **casos** vea quien quisiere en los theólogos, 4 sententia, distinctio 15 **casos** en que no aya vicio ni usura. Y ansí digo que este tal **casos**. El uno, quando principalmente se mueve a prestar a Pedro lo

43v.14
43v.18
43v.20
43v.21
43v.35
43v.39
44r.2
44r.10
44r.16
44r.18
44r.23
44r.27
44r.34
44r.37
44v.7
44v.12
44v.22
45r.31
45r.33
45r.35
45v.22
45v.32
46r.12
47r.19
47r.34
47v.7
49r.16
49r.27
49v.14
49v.32
49v.35
50v.9
50v.9
50v.17
50v.22
51r.9
51v.9
51r.25
51v.29
III.6
III.9
III.13
IV.9
V.26
2r.7
3r.22
8v.29
15r.19
15r.22
15r.31
15r.32
15r.36
16r.8
16r.11
16r.16
16r.27
16r.29
16v.6
18v.19
19v.35
21r.29
22r.3
23r.37
23v.8
24v.35
27r.19
28r.22
29r.31
29v.4
30v.7
31r.6
31r.20
31r.35
31v.6
32v.6
32v.9
34v.25
34v.26
37r.17
37r.31

<p>dixo en la segunda parte, §4. Y la diferencia destes dos susodicho sin pecado, pero también sin merecimiento, es en quatro sería pecado mortal, pero sin cargo de restitución, es en tres que se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos Y ansí, quanto a esta manera donde pueden entrar otros muchos de las cosas mal avidas, y es ansí verdad, salvo que ay algunos sin que verdaderamente se haga primero la restitución, los quales avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la semejança de otros</p> <p>5. Semejança. Quanto a lo segundo de la semejança de otros a lo que aquí agora dize, es bien de mirar que, distinguiendo los el Abbad pone allí por segura nuestra determinación y en otros " solear ". Y las leyes principalmente se han de aplicar a los algunos los quieren alegar por contrarios es porque ponen otros el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay treze los quales dize que se puede llevar el interesse; de los quales le tocaron, por la misma razón serían de reprovar todos los otros en el 7 precepto, y otros doctores con él no tocan alguno destes</p>	<p>casos es que, en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro porque le casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que le preste tanto y casos. ADDICIÓN. Por lo que dixe en la primera parte §9 al fin casos del interesse probable y no del incierto, de los quales traté casos, se puede dar esta regla general: que cada y quando que alguno casos en que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la casos dexo, porque no pertenecen a la presente materia. Quarta parte casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en casos, allende de lo que se dixo en la dicha segunda parte §5 casos y concordando los dichos, se tiempla aquella rigurosidad del casos semejantes la confirma, según se muestra por el primero, casos que más continuamente y más fácilmente vienen, como lo dize la casos, y no éste. Pero digo que esto no haze al caso; lo uno, porque casos, según se pusieron en la primera parte, §13, en los casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo que pusimos en el casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se</p>	<p>37v.22 37v.37 39v.9 40v.5 41r.28 42r.13 42r.15 43r.6 43v.10 43v.32 45v.28 46v.20 47r.33 47v.3 47v.4 47v.9 47v.15 193</p>
<p>Cassiodoro <i>nombre propio</i> de tal manera de negociación. Conforme a lo qual dize también</p>	<p>Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los negociadores que el Señor echó</p>	<p>31r.32 1</p>
<p>Castellano <i>sustantivo (lengua)</i> algún día, o del préstamo que se llama locatum, - o alquilé en</p>	<p>castellano- que es quando te presto un cavallo o una ropa para que me</p>	<p>3v.24 1</p>
<p>Castellano <i>sustantivo (moneda)</i> sea poniendo que la summa que da se le ha de pagar en Valencia en</p>	<p>castellanos, o otras monedas en otras partes que valen allá más que donde se</p>	<p>2v.31 1</p>
<p>Castilla <i>nombre propio</i> padre Sant Francisco, de observancia de la provincia de Parte primera. Úsasse mucho en las ferias y lugares de tractos de</p>	<p>Castilla. Visto y examinado por los señores del muy alto Consejo de Su Castilla que un mercader, el qual pongamos que se llame Juan, presta a</p>	<p>1.6 1r.4 2</p>
<p>Casuel véase Pedro Casuel</p>		
<p>Catedrático <i>sustantivo</i> insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue en la yglesia y</p>	<p>cathedrático de theología en la Universidad de Alcalá, única luz en su</p>	<p>10v.23 1</p>
<p>Cathedrático véase catedrático</p>		
<p>Cathólico véase católico</p>		
<p>Católico <i>adjetivo</i> lo pongo y someto a los pies y corrección de la sancta yglesia</p>	<p>católica romana, madre y maestra de todos los que el sancto baptismo y</p>	<p>52r.1 1</p>
<p>Catorce <i>numeral</i> que sobre estos tratos hizieron, año de 1517, con otros que aquí alegué de la determinación de los Coroneles y los otros</p>	<p>catorze de la universidad de París, el Papa presupone en el dicho catorze doctores, aunque la determinación para el entendimiento del</p>	<p>36v.6 36v.11 2</p>
<p>Catorze véase catorce</p>		
<p>Caudal <i>sustantivo</i> fue dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde assí el que desta manera se lleva no se ha de tener sino por cosa de</p>	<p>caudal como la demasía se pone debaxo de acaescimiento incierto, de lo caudal principal, pues la ganancia assí probable está ya quasi en las</p>	<p>16v.19 45r.20 2</p>
<p>Causa <i>sustantivo</i> con deleyte se duerme y con aquella suavidad de sueño se muere, a qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o lo lleva por que o lo lleva por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva por endereçando las cédulas a quien no las ha de pagar, de cuya no llevaría entonces la demasía por razón del préstamo sino por llevando más de su valor o quitando algo solamente por que vale un ducado por un real más porque lo quieres fiado, y por 11 - lo que yo llevo demasiado no lo llevo sino solamente por a mi juyzio, no concluyen eficazmente lo que pretenden. Primera eficazmente lo que pretenden. Primera causa. La primera primera parte de mi división como por lo que diré en la tercera quales alega y sigue la Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda la Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda causa. La segunda 3, y otros muchos que callo por evitar prolixidad. Tercera muchos que callo por evitar prolixidad. Tercera causa. La tercera se pueden apartar del medio, allende de lo que dixe en la primera quien lo sabe y lo quiere, de la manera que dixe en la primera el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - en los lugares que en la que hablava propriamente quanto al foro de la consciencia. Quarta quanto al foro de la consciencia. Quarta causa. La quarta otros 100. Respuestas a las pruebas de la anotación. La quinta el precio o no consintiendo en él, como diximos en la primera escusados serán, como queda provado especialmente en la primera la razón de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera</p>	<p>causa que el venino secretamente va corriendo por todos los miembros causa de lo que presta o fía, o lo lleva por causa de lo que pierde causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que causa de lo que pierde ya no es por razón de lo que fía o presta, y causa el fator del que hizo el préstamo toma testimonio de como no le causa de los gastos, daños o interesse digno de recompensa que se le causa del tiempo; lo qual es usura manifiesta o encubierta, según el causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que si te diesse un causa del tiempo que espero, y no por daño que se me siga o ganancia causa. La primera causa dixe que era razón tomada de suficiente causa dixe que era razón tomada de suficiente división. Desta manera causa, mucho más me parece que ay rectitud y excusa quando la anchura causa. La segunda causa dixe ser la costumbre, la qual - como se dize causa dixe ser la costumbre, la qual - como se dize en el capítulo causa. La tercera causa dixe ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo causa dixe ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la causa, haze muy particularmente la regla del derecho en el sexto, que causa no ay que tener escrúpulo. Y para con quien no lo sabe, también causa siguiente alegaré - y otros muchos, que los que venden y causa. La quarta causa es los muchos doctores que, allende de los causa es los muchos doctores que, allende de los derechos y razones causa dixe que era porque, a mi parecer, no concluyen eficazmente lo causa, tampoco le podrían llevar los que se la vendiessen con buena causa y en la tercera. Y assí en esta razón tampoco ay similitud para causa, con lo qual se deve conformar el tal governador, lo otro</p>	<p>VII.14 2r.11 2r.11 2r.15 3r.2 3r.17 3v.39 4r.5 4r.19 5v.38 5v.39 6r.16 6r.22 6r.23 6r.34 6r.35 6v.1 6v.22 7r.11 7v.4 7v.5 7v.20 8r.19 8r.35 8v.8</p>

uno aya comprado caro y puesto mucha costa, si después por alguna por ello, mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazello por del préstamo, y el que presta lo recibe también por la misma cosa al que le presta, y expressamente dize que no lo da por Mas si lo toma como no dado graciosamente, sino por que presta tiene intención de llevar la tal demasía también por cosa desta manera. Algunas vezes - dize - la intención dañada es logro lo que recibe el que presta, y otras vezes no. Entonces es después, dándole algo más de lo que él dio prestado, recíbelo por demasía, han de ser juzgados que hazen mal etc. Y entonces no es con ygnorancia invencible que se la dan liberalmente y no por la usura, porque lo que se lleva entonces demasiado es por que me la dieron. Porque lo que desta manera se lleva es por + §4. Interesse lucrí cessantis. En lo del interesse por lícito que uviessse de llevar. Porque por solamente fiallo o por que se ha por suerte divisoria o la del que juega un poco por o porque los vee en más necessidad o más ygnorantes o por otra antes desta manera que por otra negociación honesta, y serles ya del tiempo, agora por razón del tracto o por qualquiera otra de la usura, que es llevar cosa demasiada principalmente por cosa alguna " la dicha glosa añade, conviene a saber, " por a prestar o le da alguna cosa libre y graciosamente, y no por tiendas o molinos no ay que restituyr, aunque el prestar por esta o esperando otro préstamo o qualquier demasía, principalmente por como lo dize la tercera condición, y no lo haziendo por el Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo dar la que prestaren según las condiciones sobredichas. Y por esta misma ser en sí sino uno, assí como ella es en sí una. Y aunque por las aquí agora tres cosas. La primera será señalar cinco razones o con la qual quede salva la una opinión y la otra. Y las De fideiussoribus, y assí de qualquier otro daño que por

causa destas postreras uviessse avido baxa en los precios no podría, **causa** del préstamo, y el que presta lo recibe también por la misma **causa**. En estas dos maneras ay assimismo verdadera usura, como fue **causa** del préstamo que le haze entonces, ni por otro que espere que **causa** de lo que prestó. Y assí esto que recibe es ya usura y por **causa** del préstamo, aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque el **causa** que sea logro lo que recibe el que presta, y otras vezes no. **causa** quando al principio prestó sus dineros por benivolencia y **causa** de lo que prestó. Y assí esto que recibe es ya usura y por **causa** la intención deste logro quando, puesto caso que al tiempo del **causa** del préstamo, y él también la recibe desta manera. Como se ha **causa** del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad **causa** del tiempo o del préstamo, que haze que sea usura reprobada con **causa** de lo que se dexa de ganar que, como dicho es, se llama lucrí **causa** del tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, no puede **causa** de recreación, y la tal ganancia se puede estimar por algún **causa** equivalente, les llevasse a nueve o diez o más. Porque ya esto **causa** de mal juyzio, el qual es de escusar. Por lo qual dize también **causa** lícita, y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro está **causa** del préstamo. Y esto suenan también las palabras de la glosa en **causa** del préstamo ", fundada principalmente sobre la esperança de la **causa** del préstamo que recibió, y Juan también lo toma como dado assí **causa** sea usura y, por consiguiente, peccado mortal. Haze ansimismo a **causa** de lo que presta, peca mortalmente, porque comete verdadera **causa** del tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, como se pone **causa** destas palabras de Innocencio, dize ser porque de otra manera **causa** dizen Bernardino de Bustis ubi supra y la Silvestrina, Usu. 1, **causas** sobredichas pudieran en el principio ponerse diversos precios **causas** que me mueven a no admitir esta dicha opinión de las dichas dos **causas** son: la primera, razón de división sufficiente. La segunda: **causas** semejantes vengan a alguno, en lo qual no ay dubda. Y según

9v.3
10r.13
10r.14
10v.11
12r.21
12v.17
12v.32
12v.34
12v.37
13r.7
13r.33
16v.31
17v.30
23v.28
24v.11
25v.23
33v.1
35v.14
37r.17
39r.17
39r.20
39v.23
40v.23
41r.30
43v.6
48r.10
48r.15
5r.23
5v.27
5v.31
21v.16
56

Causar verbo

que sea y qualquier que sea que se da por razón del préstamo, Porque en tal caso la dubda de la injusticia que haze en tomalla del vicio de la symonía, dize ansí: " Ninguna manzilla de culpa intenciones. Ansí que en estas dos intenciones, la primera, que no va contra ella. Y el plazer de la offerta de Pedro no le esperança en el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque sea general para conocer la usura. Y que qualquier demasía destas que lo que está dicho, que qualquier demasía de las que señalamos

causa siempre usura y trae obligación de restituyrse. Has de entender **causa** peligro de pecado mortal, porque primero conviene que sea **causa** la cosa que se ofrece si no es pedida por la cobdicia del que **causa** usura, tiene por principal respecto su provecho y ganancia y no **causa**, porque no me es defendido que me plega de mi bien que **causado** por el tal préstamo. Y assí parece que esto no va contra la **cause** usura parece por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad **cause** usura, no solamente lo declaran las sobredichas autoridades de

3v.9
11v.19
14r.33
14v.35
38r.31
39r.14
1v.36
3r.27
8

Cavallo véase caballo

Cazador adj./sust.

del seguro, o como el de los que compran lo que puede tomar un

caçador o sacar el pescador con la red, y en los casos semejantes que

28r.21
1

Cebada sustantivo

se da o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas de trigo o se han assimismo de mirar quando doy o presto el trigo o el trigo o cevada, para que me lo buelvan también en trigo o en

cevada para que me las paguen, pongo caso - según lo pone Scoto - para **cevada**, para que me lo buelvan también en trigo o en cevada o en otra **cevada** o en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de

18v.29
19v.16
19v.17
3

Cevada véase cebada

Cédula sustantivo

a éste en la obra y en la intención, pero encubierto debaxo de se haga, lo qual es mucho más peor y diabólico, endereçando las

cédulas de cambio, porque se da por letras como el segundo, assí como **cédulas** a quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo

2v.16
3r.2
2

Celoso adjetivo

tengo dicho. La quarta: el número copioso de doctores graves y

zelosos del bien común que lo tienen y escriven sin este escrúpulo. La

5v.35
1

Censura sustantivo

en tal pena. Por esto, aunque antes le avía ya sometido a las

censuras que en el título he dicho y al parecer del eminentíssimo doctor

II.18
1

Cerca

cerca de locución

medio precio a los extremos, o - como dize Scoto - a lo que anda diferencia que ay entre tener ya la ganancia en las manos o estar de la diferencia que ay entre tener ya la ganancia o estar

cerca de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el tal medio. Por lo **cerca de** tenella, como lo está el que assí presta sus dineros. Y **cerca della**, en caso que pueda aver algún inconviniente, o más

7r.8
44v.9
44v.12
3

Cercano adjetivo

vale en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o en otro

cercano a él. Si no queda determinado el precio, sino que pongo que se

19v.5
1

Cerrar verbo

es muy más provechoso publicar esto que callarlo, y que antes se

cierra puerta que no se abre, porque estos préstamos se hazen cada ora

51r.27
1

Certidumbre *sustantivo*

vende. Y también porque lo poquito que puede baxar no deshaze la otra mercadería en que es acostumbrado a tractar y donde tiene dicho es - vende fiado por ruegos de otro no tuviese aquella de Burgos quando embían por mar a Flandes sea incierta de la no puedan esperar la ganancia con aquella probabilidad y quasi o possible como cosa que le es devida, y como quien tuviese están totalmente en potencia de ganar, y no tienen aquella la que aquí llamamos probable o verissímil, porque ninguna otra

certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más de lo que ha de valer, y **certidumbre** o experiencia y probabilidad de tanta ganancia - según lo **certidumbre** o probabilidad que avía de tener compradores al contado, con **certidumbre** que aquí el tractado habla, pero puédesse estimar por dinero **certidumbre** que emos dicho, por la qual solamente se puede pedir el **certidumbre** o quasi que sus mercaderías avían de llegar salvas y enteras **certidumbre** o probabilidad que aquí y en el §4 de la dicha segunda **certidumbre** se puede tener de la ganancia que está por venir, y porque

18r.25
21r.4
24v.9
25v.8
27r.5
27r.27
43v.37
48v.34
8

Cesar *verbo*

lo que se dixo en el §8, del interesse de la ganancia que que se dize del daño que se recrece o de la ganancia que doctores, especialmente sobre lo del interesse de la ganancia que sabiendo el medio de aquella anchura de los precios que corren, algún precio, síguesse que bien se puede estimar la ganancia que le da de la manera sobredicha por razón de la tal ganancia que probable o verissímil que se estorva se puede llevar lo que no haziéndose con engaño para encobrir la usura; y todo esto y entendidos, y con ellos también a mí poco saber, parece que, no solamente la ganancia mas aun el principal, y que si por la postrera parte del dicho capítulo en lo que dize ser saludable dozientos. Por tanto, si los queréys, avéysme de pagar lo que

cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones para llevar este **cessa**. Quatro maneras de cambios. Y por esto también se puede conocer **cessa**, escurecen muchas vezes la materia, es menester particularizar **cessa** ya la dicha ygnorancia probable. Y assí, ninguno que sepa el **cessa** en el caso de que hablamos, aunque passe la mercadería por **cessa**, aunque assí la dicha ganancia, como el principal, se pueda **cessa** de ganarse, con las cinco condiciones que pongo aquí adelante **cessa** en los que prestaren según las condiciones sobredichas. Y por **cessando** la puja o baxa de los precios que hazen las dichas **cessar** la tal ganancia incierta alguno lleva más de lo que presta sea **cessar** de tales contractos, porque aquello es para más seguridad y **cessare** de ganar con los dozientos que os doy, al respecto de lo que me

IV.17
2r.18
3r.24
5r.4
25v.25
26r.26
26v.24
48r.13
33r.15
25v.3
36r.33
26r.14
12

Cessante véase lucro cesante**Cessar véase cesar****Charidad véase caridad****Chrysóstomo véase San Crisóstomo****Christo véase Jesús Cristo****Christóval véase Cristóbal de Villalón****Cielo** *sustantivo*

y que no quieren por este camino saludable ganar algo para el

cielo, digo lo primero, como se porná adelante al fin desta 4 parte,

42v.35
1

Cien véase ciento**Ciencia** *sustantivo*

Entre estos fueron dos letrados de yllustres ingenios y

ciencia, cuyos nombres no consintió su humildad que se dixessen, el uno

II.23
1

Cient véase ciento**Ciento** *numeral*

la propria dubda o cuestión es ésta. Questión número 1. Tengo yo el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize que, si yo tengo tengo cient ducados en agosto con que se pueden comprar entonces hasta el mes de mayo, con condición que me ha de dar en aquel mes trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de los del quarto notable, es de dezir que si de verdad el que tenía los avría también en ello cargo de restitución. Y una y otra y secos con obligación que les den cinco o diez, o más o menos por muchas vezes acaece que por un ducado que lleva viene a pagar con los cuales quiero negociar, y por tu ruego te presto los con condición que me pagues todo lo que ganaré con los otros espero doblada ganancia tratando con dozientos que tratando con de poner en tractar con todos dozientos ducados más que con los ordinariamente se podrá llamar ganancia moderada siete o ocho por a lo menos que si cobra algo será poco, ansí como si le deviessen que por ventura no valdría tanto como si no comprasse más de préstamos se hazen cada ora y a cada passo en toda España mil

cient ducados, con los cuales suelo y quiero negociar. Ruégasme tú **cient** ducados en agosto con que se pueden comprar entonces **cient** cargas de trigo, y uno me los pide prestados hasta el mes de **cient** cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo **cient** ducados. Y a esto digo que todas estas tres cosas assí dichas **cient** ducados los quería emplear en trigo y guardallo, como es dicho **cient** vezes digo, que se mire bien que siempre pongo por fundamento **cient** por tantos meses o hasta tal feria, o assí al respecto todo el **cient** y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se haze porque se **cient** con condición que me pagues todo lo que ganaré con los otros **cient** que me quedan si de verdad yo avía de tratar con todos los **cient** solos. Lo qual digo, porque tanta mercadería podría yo comprar **cient** solos que me quedan, y con las otras condiciones del §11 **cient** en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo **cient** y lo fuesse dicho que si no se contenta con la mitad o con **cientos**. Y también has de entender esto, conque se descuenten los **cientos** de vezes y, según en muy muchos he visto, sin ninguna

42v.2
20v.21
20v.22
20v.24
20v.25
20v.35
33v.9
2v.6
28r.2
31v.24
31v.26
31v.36
32r.5
33r.18
42r.4
32r.2
51r.29
17

Cierzo *adjetivo*

de descontar la mengua o costa que avía de hazer lo que se fia, y la segunda parte, §4. Folio 23. Que es de juzgar por cosa aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo ay dubda del precio verdadero que alguna cosa ha de tener en es se avía de guardar para entonces, su opinión en esto no parece de emplear, es en cosas dubdosas donde no ay probabilidad de esta ganancia probable y experimentada se tiene en derecho por dineros a Pedro todo lo que puede ganar, o obligándole de suyo a prestados, y por la ganancia que se esperava se concertan por el que assegura, ni el pescador. Y por tanto la regla es muy rrafo 10, y lo que se sigue en la anotación, de concertarse por Ganancia moderada. Y desta dicha moderada ganancia no ay regla por lo que he dicho que no se puede dar en esto regla no se llama incierta o que solamente está en potencia, sino cierta o que está ya en acto o quasi, que se tiene y passa por interesse y no por el préstamo o tiempo, y que también sea lo que

cierta adición sobre unas cosas desto del vender del pan que puso en **cierta** lo que las más vezes acontece. Folio 46, número 12. Quién son **cierta** cosa más porque se los hagan dar all, o de quien los tiene allá **cierta** anchura hase de tomar entonces el medio de aquella anchura, **cierta**. Porque en esto la dubda es, según se dixo, la que escusa **cierta** ganancia o que, como se dixo en el §precedente, han de **cierta**. Con lo qual, allende de lo contenido en los dichos §5 y **cierta** cosa por prestarle los dineros que avía de emplear. Lo qual, **cierta** cosa. Del que merca lo que saldrá en la red. Todos estos **cierta** en el caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo **cierta** cosa sobre este interesse, semejante es a lo ya dicho de los **cierta** ni determinada que se pueda dar porque, como queda dicho en la **cierta**, y también porque la poca demasía en estas cosas no haze salir **cierta** o que está ya en acto o quasi, que se tiene y passa por cierta, **cierta**, como lo provamos adelante en la quarta parte números 11 y 12; **cierta** o probablemente esperava ganar según buena consciencia y no más

III.22
VI.8
2r.29
4v.29
20r.20
24v.31
26v.27
27r.34
27v.24
28v.36
29r.20
33r.8
33r.21
34v.13
34v.14
34v.33

porque se habla de la ganancia probable que se tiene por acacer menoscabos o pérdidas, de derecho se tiene por cosa menoscabos o pérdidas, de derecho se tiene por cosa cierta. Cosa se podría tolerar quando el que ansí presta tuviese la ganancia palabras se han de notar quatro cosas. La primera, que ganancia 12, esta ganancia probable o verisímil de derecho es tenida por a Ostiense y Raymundo con sola una condición, de ser la ganancia para escusar sus préstamos podrán ver como no los escusa sino la lo que dize el mismo arzobispo de Florencia en las decisiones de tiene verdad en el primer tiempo no la terná en el segundo. Que qual dubda tiene más lugar quando se señala la paga para un día

Scoto en fin de la dicha cuestión 2 no condena el ponerse día que lo segundo - que es el que prestó sus dineros para condiciones, ninguna ley ni charidad me obliga. Ni tampoco está muy acostumbrado en los derechos y tractados este término " más alguno lleva más de lo que presta sea usura, no parece del todo dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea si Juan constriñesse a Pedro para que dende luego le dicesse aquel cosas semejantes - y no en caso si podrá pedir y llevar interesse ganancia dubdosa que se espera se puede llevar y dar algo que sea mercaderías de 400 ducados etc., porque el interesse del tal más a mi caso, de no poder llevar el que presta sus dineros interesse dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea capítulo, donde dize que los que compravan prometían de pagar a sobre la dubda de aquel capítulo que, para que se pueda dezir ser que oviessse menester dineros, y le offreciessse que le daría a consciencia. En el qual pecado no incurrirían si no pensassen ser indistinctamente matar, o tomar sus haciendas, sino solamente en de empleallos en las tales mercaderías, y que cada vez fuessen

cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde no ay engaño ni mala **cierta**. Cosa cierta: lo que las más vezes acace. Porque los derechos **cierta**: lo que las más vezes acace. Porque los derechos aquello **cierta** y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas **cierta** y ajena de dubda es la que aquí llamamos probable o verisímil **cierta**. La segunda cosa es que, por los dichos deste doctor, se **cierta**, dize que es tolerable su opinión; de donde parece que, si **cierta** o probable, y ansí de lo otro. Lo quarto digo, como también lo **cierta** dubdas, que el que compra algo por diez lo puede vender por **cierto** es que el precio justo de la verdadera estimación de la cosa no **cierto**, que no assí para todo el mes indiferentemente. En el qual mes **cierto**, sino el poner que se pague como más valiere. Y la Silvestrina **cierto** tiempo y no se los pagando al término, aunque los halle **cierto** que el que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello **cierto** " o " más seguro " o " más razonable " - como parece en el **cierto**. De las mercaderías que se llevan a Flandres. Porque, aunque la **cierto**, concertándose entre sí las partes. Y por más aclarar nuestra **cierto** precio, porque basta que se obligue Pedro a dar tanto quanto se **cierto** el que presta sus dineros por razón de la ganancia incierta, de **cierto**, concertándose entre sí las partes, y assí parece que no habla **cierto** es aún que el de la ganancia probable o verisímil; pues no **cierto** por ganancia incierta o no más de possible, que es que, aunque **cierto**, concertándose entre sí las partes. A esto digo que, como se **cierto** término por venir seys libras, por lo que valía de presente **cierto** que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de **cierto** término lo que le prestasse y más lo que esperaba ganar donde **cierto** aquello que es incierto. Por lo qual concluye que, aunque **ciertos** casos particulares, de que hablan Sancto Thomás 2 - 2, quaestio **ciertos** o tuviessen aquella probabilidad que avían de hallar a quien

44r.11
46v.22
46v.23
48v.31
48v.33
48v.38
49r.10
51r.37
30v.22
5r.21
20r.24
20r.29
22v.26
23r.19
23v.10
25v.5
26r.9
26r.29
27v.11
27v.16
29r.7
29r.23
34r.4
36r.20
46v.33
47v.26
51v.25
16r.7
24r.35
45

Cierto *adverbio*

y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones, parece

cierto cosa muy razonable que, aviendo yo de negociar con mis dineros

43r.38
1

Cierto

por cierto *locución*

obligatoria - se ha de entender quando el que la recibe tiene o no discrepe de la segunda, en caso quando el que presta tiene el Gayetano, diziendo que el que recibió la demasia, teniendo valer más, es de ver entonces si yo que compro tengo esto compro tengo esto por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo en este mismo párrafo, hablando del que compra la cosa que tiene §17 y se dixo arriba en el §15, del que tiene y al propósito, no empero por esso entiendo aprobar ni tengo más vezes acace. Porque los derechos aquello juzgan y tienen que ésta es una adivinación presumptuosa de lo que no se sabe

por cierto o juzga con ygnorancia invencible que se la dan **por cierto** que le es dada la demasia graciosamente, como yo lo dixi **por cierto** que se la davan graciosamente, será obligado a **por cierto** o estoy en dubda dello. Si tengo por cierto que la cosa que **por cierto** que la cosa que compro ha de valer más de lo que agora doy al **por cierto** que ha de valer más de lo que luego da al tiempo que la **por cierto** que la cosa que compra ha de valer más al tiempo de recebilla. **por cierto**, que los dichos doctores hizieron todo lo contenido en los **por cierto** que por la mayor parte acontece, como lo nota la glosa en el **por cierto** que será. Lo segundo, que lo que allí se funda sobre

13r.32
13v.9
14r.16
17v.22
17v.23
17r.34
17r.34
18r.15
36v.14
46v.25
51r.23
10

Cinco *numeral*

8, del interesse de la ganancia que cessa. Folio 31. §11. De es de los que prestan dineros secos con obligación que les den al fin del §4 y en el §11 en la primera de aquellas Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. La primera será señalar fuera de los contractos de las ventas, compras y alquileres pone y alquileres pone cinco, debaxo de las cuales encierra otros a lo que dizen los doctores puestos en el segundo exemplo de los precio justo, aunque se fíe, según lo diré en la primera de las que se estorva se puede llevar lo que cessa de ganarse, con las el justo interesse, porné aquí agora y adelante en el §10 Pero es de notar que en todos estos casos se han de guardar las que tienen lo mismo, conque todavía se guarden las dichas esto, y con lo que también se dirá en la segunda de las dichas se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de los 11. Es con todo de mirar mucho que, para que en qualquier destos el interesse susodicho, han de andar siempre delante las porque son la llave de todo esto, y son las siguientes. Las quarto desta segunda. + 3. La tercera condición de las dichas hasta dos o tres años, que es largo tiempo a respecto de quatro o término por venir seys libras, por lo que valía de presente et junto con esto no interviene la tercera condición de las de la limosna - de que ya hablamos en la tercera condición de las que este contracto es lícito y ajeno de usura, guardadas las pero quando es probable determinase ser lícito, con las dichas a ti por tus ruegos o importunación, que es la primera de las se pusieron en fin de la segunda parte, §11, siempre **cinco** que se pusieron en la segunda parte, §11 - o por ventura **cinco** condiciones que se ponen en el §11 de la dicha segunda **cinco** condiciones que allí se ponen, §11, con las cuales se **cinco** condiciones sobredichas, te pueda pedir la recompensa de lo que **cinco** exemplos, el segundo de los cuales es el caso formal que aquí **cinco** condiciones. El un theólogo fue el Gabriel, doctor **cinco** condiciones sobredichas. 8. El mismo caso apruevan el Abbad en **cinco** auctores declaran de la intención de Sancto Thomás, que al **cinco** condiciones que arriba diximos. La tercera, que de la manera **cinco**, y añadiendo más - que si el que ansí presta se mueve con buena

cinco condiciones para llevar este interesse y de lo que deven mirar **cinco** o diez, o más o menos por ciento por tantos meses o hasta tal **cinco** condiciones. En el qual §11 se pone la resolución **cinco** razones o causas que me mueven a no admitir esta dicha opinión **cinco**, debaxo de las cuales encierra otros cinco, que son los diez **cinco**, que son los diez primeros de los treze que luego aquí abaxo se **cinco** que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que tienen **cinco** condiciones que se ponen adelante en el dicho §11 desta **cinco** condiciones que pongo aquí adelante en el §11; y pruevo **cinco** exemplos por donde también se podrán juzgar muchos casos destos **cinco** condiciones que pornemos adelante en el §11. 2. El **cinco** condiciones que dixi que porníamos. 3. El tercero exemplo, el **cinco** condiciones y más largamente en la 4 parte, número 5, donde se **cinco** que començamos a poner aquí en el §8 es que si yo tengo **cinco** exemplos o casos y en los semejantes se pueda llevar con buena **cinco** condiciones que muchas vezes he dicho arriba que pornía, las **cinco** condiciones que se han de guardar. La primera es que el que el **cinco** es que el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el **cinco** meses o por ay que puede aver de una feria a otra, para quando **cinco**; porque, según suena el rubro, lo que llevavan demás aquellos **cinco** que se pusieron en fin de la segunda parte, §11, siempre **cinco** que se pusieron en la segunda parte, §11 - o por ventura **cinco** condiciones que se ponen en el §11 de la dicha segunda **cinco** condiciones que allí se ponen, §11, con las cuales se **cinco** condiciones sobredichas, te pueda pedir la recompensa de lo que **cinco** exemplos, el segundo de los cuales es el caso formal que aquí **cinco** condiciones. El un theólogo fue el Gabriel, doctor **cinco** condiciones sobredichas. 8. El mismo caso apruevan el Abbad en **cinco** auctores declaran de la intención de Sancto Thomás, que al **cinco** condiciones que arriba diximos. La tercera, que de la manera **cinco**, y añadiendo más - que si el que ansí presta se mueve con buena

IV.18
2v.5
4v.9
5v.27
15r.26
15r.26
24r.11
24v.20
26v.25
29r.30
29v.5
29v.15
29v.35
31v.22
32v.9
32v.11
32v.17
34v.22
35v.25
36r.21
37v.32
38r.20
42v.17
43r.27
43r.40
44r.23
44r.29
45v.20
47r.22
47v.36
48v.1

lo que el otro condena. Y no ay dubda sino que, si todas las tolerable su opinión; de donde parece que, si pusiera todas las tomar el seguro, que es el positivo que dezimos. Y si todas las

cinco condiciones pusiera, la aprovara del todo. 18. Declaración de **cinco** condiciones sobredichas, las quales aun Ostiense y Raymundo no **cinco** condiciones sobredichas pusiera, sin dubda es de creer que no

48v.19
49r.11
49v.31
34

Circunstancia *sustantivo*

que emos dicho. Y assí quedaría en esto excluyda esta primera párrafo, folio 8. Concordia entre estas opiniones, y que las extraños y cosas semejantes, si algunas otras ay, las quales por yqual, pudiendo valer la cosa tanto más como menos. Quatro contractos. Lo segundo lo pruevan porque, como sean quatro las al subir o baxar algo de la anchura del justo precio - las quales 16, §3, in primo membro. Si no la saben, ya concurren las determinación. Ad secundam rationem. A lo segundo de las quatro que no se requiere siempre que concurren todas aquellas quatro emos dicho. Y lo mismo se podría también dezir de las otras dos dos circunstancias. La otra cosa que respondo es que estas dos a los que no los saben, lo qual se incluye en las dichas dos costa ni otra cosa de que ayan de llevar ganancia del que vende. sucedido o la diversidad de las tierras o algunas de las otras dicho en la primera parte al fin del §5 y 17, ay algunas que hazen sobir o baxar los precios de las cosas, por las quales que, cessando la puja o baxa de los precios que hazen las dichas o mala costumbre no mudasse los precios, y conforme también a las de ligero toda la negociación, si no se guardan complidamente las préstamo al interesse sobredicho, consideradas las dubdas y las

circunstancia de la necesidad del contracto. También se excluye la segunda, **circunstancias** hazen mudar los precios. Eodem párrafo, folio 9. §6. **circunstancias** hazen que en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y **circunstancias** para la donación en los contractos. Lo segundo lo pruevan **circunstancias** que hazen que en el contracto de qualquier compra o venta sea **circunstancias** son: la primera la necesidad del contractar, la segunda la **circunstancias** con que aun la misma anotación dize que ha lugar en estos **circunstancias** respondo dos cosas. La una, que no se requiere siempre que **circunstancias** para la donación que allí se dize, y los doctores que yo he **circunstancias**. La otra cosa que respondo es que estas dos circunstancias **circunstancias** postreras - pues la anotación aquí no condena sino a los que, **circunstancias**- más hazen por mi determinación que por la contraria. Pero, **circunstancias** que mudan los precios. Verdad es, empero, que en esto del **circunstancias** que puse al fin del dicho §5 lo requiriese, con buena **circunstancias** que hazen sobir o baxar los precios de las cosas, por las **circunstancias** podría ser que uno que uviessse comprado una cosa por un real **circunstancias**, ordinariamente se podrá llamar ganancia moderada siete o ocho **circunstancias** del dicho §5, que es sentencia en que todos los que bien **circunstancias** devidas. Segunda respuesta. §2. La segunda cosa que se **circunstancias** de lo que pudiera ganar el que presta y que no se haga con

8r.22
II.24
2r.36
4v.32
4v.34
4v.38
6r.11
8r.11
8r.13
8r.28
8r.29
8r.32
9r.31
18v.9
33r.10
33r.12
33r.16
33v.13
37r.10
44v.34
20

Civil *adjetivo*

Y hase de entender esto de la ley divina o canónica, o de la Summa Angelica, ubi supra, §4 y otros muchos. Obligación La segunda: costumbre. La tercera: muchas leyes canónicas y lo que se haze conforme a lo que la ley consiente. Muchas leyes o de la civil, que no discrepa éstas, porque algunas leyes por nada lo que es poco. Allende desto, muchas son las leyes

civil, que no discrepa éstas, porque algunas leyes civiles ay que **civil**. Porque esto sería ya obligar de necesidad al que presta, y **civiles** que apruevan lo que tengo dicho. La quarta: el número copioso **civiles** reprovadas. Y hase de entender esto de la ley divina o canónica **civiles** ay que permiten cosas que condenan estotras, muchas de las **civiles** que constantemente afirman que tanto vale la cosa por quanto se

6v.15
14v.30
5v.33
6v.13
6v.16
7r.18
6

Claramente *adverbio*

toma hombre lo que es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien y precio que al presente vale sino mayor, entonces es de ver si es por razón de su industria y trabajos, o por dádiva liberal juntamente respondo: lo primero, que sus mismas palabras muestran

claramente, según el mismo Gabriel en el dicho artículo 1, notable 2 lo **claramente** mayor o a lo menos tal que, si el pan subiere según lo que por **claramente** manifestada, conociéndolo y sabiéndolo todo muy bien el que se **claramente** hablar de la ganancia incierta, que en la dicha segunda parte,

16r.21
19r.12
35r.31
46r.33
4

Claridad *sustantivo*

préstamos de que aquí principalmente tractamos, y lo otro por dar Usu. 2, §2, Per totum - pareciome que, para mayor ello. Pero, allende de lo dicho en estos lugares, para que más título, §19, salvo algunas cosas que yo añado para más que se ponen en el §11 de la dicha segunda parte. Para más Y esto baste para conclusión de nuestra dubda, que por más

claridad a otros que la desseavan, avía trabajado con el divino favor de **claridad** dello, devía más estender esta cosa. Y para ella digo que, **claridad** y menos trabajo aya en todo - siguiendo la distinción que en **claridad**, verdad y seguridad; y dévense notar mucho, porque son la llave **claridad** de todo, veremos primero lo que haze en favor deste dicho **claridad** se ha estendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes

II.6
17r.19
18v.22
32v.15
42v.18
51v.34
6

Clarísimamente *adverbio*

y descontados los gastos y trabajos y cosas semejantes que

clarísimamente muestran no deberse éste llamar interesse de ganancia incierta

29r.15
1

Clarísimamente véase clarísimamente

Claro *adjetivo*

que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, si otra cosa más que vale agora quando lo vendo, no por más de porque lo fío, es ay dubda sino que en la semejante contratación ay ansimismo usura echar sobre sí el cargo de buscallos prestados graciosamente, está primum, y también según Scoto ubi supra, el qual da por regla ser el que presta, lo qual de todo en todo condena el Scoto por y summistas como alegamos ponen en sus libros esta determinación del dicho §7 puse que dezía el doctor Medina, la primera liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto está queda determinado en lo que avemos dicho del comprar, y parece casos de los que se pusieron en la primera parte, §13. Que la qual solamente se puede pedir el interesse que se espera, muy y Durando y los otros que hablan desta ganancia possible bien se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para que más que los tales negociadores esperavan ganar. Pero este fundamento otra causa lícita, y por esso quiere esta recompensa de Pedro. que tampoco no se mira a los gastos y trabajos etc. Y assí parece positivo, mas aun con comparativo o superlativo, pues parece

clara no pareciesse por otros indicios. Esto quanto a la primera o **clara** usura por razón de la demasía que llevo, como queda determinado **clara** o encubierta, y también pecado mortal y cargo de restitución, **clara** la respuesta, diziendo que este cargo que sobre sí toma se **clara** usura quando, en las cosas que assí dependen del tiempo por **clara** usura en la dicha dis. 15, como arriba diximos, y parecería **clara** y abiertamente, en la qual tropiezan a cada passo los **claro** está que se ha de entender, porque no sea superflua o no **claro**, allende de lo que ya dexamos dicho en los § precedentes **claro** por el dicho capítulo Consuluit. Si no lo avía de vender agora **claro** está que, si yo te presto algo para que me lo des tal día, y por **claro** está que, por respecto solamente destotra ganancia incierta o **claro** muestran que hablan de la que tractando está en camino de averse **claro** se vea lo que arriba començamos a tractar en el §4, y **claro** está que no ha lugar enteramente en lo que aquí dezimos y los **Claro** está que Juan merece en esto por la charidad con que se mueve **claro** que habla allí según lo que puede presumir, y según los engaños **claro** ser ansí la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo que dize

10v.14
19r.2
19r.21
22r.32
25r.3
35v.11
51v.12
13v.7
14r.30
19r.4
21r.30
27r.7
28v.13
29r.27
34v.3
37v.18
44r.4
49v.34
18

Claro

a la clara *locución*

baxar mucho más del precio que se me ha de pagar. De manera que, lícito este contracto. 16. Falsa alegación del Abbad. Por lo qual

a la clara o según lo que por la mayor parte suele acaecer, yo **a la clara** es convencido de falsa alegación el Abbad que, sobre

19r.17
48r.30

determinar que alguna cosa sea pecado mortal, quando no parece	a la clara la verdad para tal determinación. Y esto baste para	51v.32 3
Cobdicia véase codicia		
Cobertura <i>sustantivo</i>		
algo el que assí los da, por razón del préstamo, debaxo de tal	cobertura. Y esto, agora sea poniendo que la summa que da se le ha de	2v.29
si que si algo fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca	cobertura para sus logros, en los quales saben buscar muchas más	51v.6
cobertura para sus logros, en los quales saben buscar muchas más	coberturas los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se les	51v.7 3
Cobrança véase cobranza		
Cobranza <i>sustantivo</i>		
§10. 11. El undécimo, quando por razón de la deuda o	cobrança el que prestó passa algunos trabajos que no avía de passar. 12	15v.31 1
Cobrar <i>verbo</i>		
que si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos que si	cobra algo será poco, así como si le deviesse ciento y le fuesse	42r.3
pero también sin pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede	cobrar por justicia lo que le deven no lo ha de tomar a escondidas.	V.3
llevar a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, por	cobrar lo que a aquellos suelta o porque los vee en más necesidad o	33r.36
de alguna cosa que Pedro le deve y verdaderamente no la pudiesse	cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o tanto como es lo que	38v.8
l, quasi in principio, y no ay aquí pecado porque, no pudiéndolo	cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le es devido y	38v.12
principio de la segunda parte. No se ha de tomar lo que se puede	cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea verdad que no lo puede	38v.17
por justicia. Pero mírese bien que sea verdad que no lo puede	cobrar buenamente de otra manera porque, pudiendo cobrar alguno por	38v.19
que no lo puede cobrar buenamente de otra manera porque, pudiendo	cobrar alguno por justicia o por otra vía lo que le deven, cometería	38v.19
Pedro ni le lleva más de su interesse probable o lo que no puede	cobrar dél de la manera ya declarada, no peca, porque no va contra lo	39v.2
que restituye, o con desesperación que si no lo perdona nunca lo	cobrará, o a lo menos que si cobra algo será poco, así como si le	42r.2 10
Codicia <i>sustantivo</i>		
de culpa causa la cosa que se ofrece si no es pedida por la	codicia del que la recibe ". Lo mismo se prueba por el capítulo	14r.34
y los otros doctores ya dichos, que quando alguno por sola	codicia y desseo demasiado de allegar riquezas compra al tiempo de la	31r.10
Juan le muestre señal de querer algo desto ni se mueva con tal	codicia, obligasele Pedro de tornalle a prestar tantos, o más o menos.	38r.24 3
Coger <i>verbo</i>		
lo que ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa y otro le	coge o destruye todo lo que sembró, y en casos semejantes; y esto no	22r.3
assí como es trigo, o azeite o cosa semejante antes del tiempo de	cogerla, y quando la compra piensa que ha de valer al tiempo de	41r.6
assí lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas que se	cojen o valen más barato, y las guardan para vendellas adelante, los	30r.32
han de recibir, así como es pan, o vino, o azeite antes que se	coxga, o carneros antes que se hagan, o lana o qualquiera otra cosa	17r.11 4
Colegir <i>verbo</i>		
quanto a lo que haze a la materia presente - según lo	colige el Gabriel ubi supra, y lo dize Antonio de Butrio en el	21r.20
es contrario el dicho capítulo ni sus semejantes porque, según se	colige de las cosas ya dichas y según también se muestra por unos	36v.2 2
Color <i>sustantivo</i>		
yr a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a logro con esta	color. A este doctor y a qualquier otro que siga las palabras que él	50r.22 1
Començar véase comenzar		
Comenzar <i>verbo</i>		
manera. + §10 Segunda intención. La segunda intención de que	començamos a hablar en el §6 es quando el que presta principalmente	14r.21
muchas maneras. + §8. Y para que más claro se vea lo que arriba	començamos a tractar en el §4, y cómo y cuándo por razón de la	29r.27
guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de los cinco que	començamos a poner aquí en el §8 es que si yo tengo dozientos	31v.22
tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, y en qué consiste.	Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la usura y declaración de la	II.5
paños o cosas semejantes con que les darán tanto de ganancia.	Comiença folio 32. §12. Resolución desta segunda parte y respuesta al	IV.23
Y dizen más, que con esta consideración del tiempo en que se	comiença a estimar la mercadería, y del tiempo en que ya se sabe la	5r.17
debaxo del título De Sacramento penitentie en el capítulo que	comiença: " Sed dubium videtur an promissa etc. " Donde también excluye	32r.22
debaxo del título De sacramento penitencie en el capítulo que	comiença: " Quia tactum est de interesse "; donde aprueva este interesse	44v.3
los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente en la palabra que	comiença: " Potest tamen hic excogitari "; y Pedro Casuel que hizo el	45v.1
el Directorium iuris, libro 3, título De usu., §21, que	comiença: " Item pone aliquis "; y Bernardino de Bustis en la segunda	45v.2
y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia incierta.	Comiençan folio 24 y pónesse en el §5 de cuál ganancia habló	IV.3 11
Comer <i>verbo</i>		
sirve o deve servir a su costa, ni planta viña que no deva	comer de su fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto y Nicolao de	9r.11 1
Cometer <i>verbo</i>		
tal ocasión ganar aquella demasia, no ay dubda entonces sino que	comete usura y es obligado a restituyr todo lo que assí lleva. + 5. La	35v.4
por causa de lo que presta, peca mortalmente, porque	comete verdadera usura. Mas si de verdad él avía de negociar y se le	41r.31
cobrar alguno por justicia o por otra vía lo que le deven,	cometería hurto o otro pecado grave en tomarlo a escondidas, de lo qual	38v.20
la segunda parte, antes favorece a esto en lo que dize que	cometían pecado aquellos que vendían si no avía dubda que podían valer	36r.26
daño y quiero esta seguridad y mejoría por lo que fío o presto,	cometo usura y seré obligado a la restitución, según queda dicho aquí	19v.11 5
Como <i>adv./conj.</i>		
En la primera impresión deste tractado, prudente lector, dixe	como, lo uno por convencer a muchos que sin distinción querían	II.4
de Esdras que ay en ella todo valor, y igualdad, majestad y poder,	como también con temor de lo que el Apóstol dize, que son dignos de	II.12
tanto toca a las consciencias de tantos, no uviessse cosa que a mí	como hechor y a los que mi doctrina siguiesssen, como consentidores	II.16
cosa que a mí como hechor y a los que mi doctrina siguiesssen,	como consentidores derribasse en tal pena. Por esto, aunque antes le	II.16
con pecado mortal, pero sin restitución. Folio 39. §5. Exemplos	como excusa en esto el restituyr la intención virtual de negociar, y	V.7
42, número 2. Que algunos yerran en este caso por no distinguille	como deven. Folio 43, número 3. Pruévasse por razón o y igualdad ser	V.22
casos y dichos de doctores, folio 43, número 5, y aquí también	como en el §2 de la segunda parte se tracta la opinión de	V.27

de la serpiente llamada áspide. Porque el que es della mordido o qualquiera otra cosa que pueda ser apreciada por dinero aunque tan docto, sigue y alegra a cada passo en esta distinción, las cosas que entre amigos sin precio alguno se suelen prestar, Quatro maneras de cambios. Y por esto también se puede conocer En los cuales cambios, lo que se da, siendo cosa moderada y encubierto debaxo de cédulas de cambio, porque se da por letras cuya causa el fator del que hizo el préstamo toma testimonio de ganancia probable que se le estorvase, o otra razón sufficiente, los dineros que quisiesse emplear en lícito tracto. Assí que - es propriamente quando passa en ti el señorío de lo que te doy; lo qual es usura manifiesta o encubierta, según el contrato, que no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo quando - ello aya fraude - la aprecian o venden o podrían vender por tanto diremos en fin desta primera parte, §17, 18 y 19, donde, que el peligro corra por yqual, pudiendo valer la cosa tanto más para la donación en los contractos. Lo segundo lo pruevan porque, de en medio, que es de onze, assí para tomallo luego en contado con una concordia que en el § siguiente porné, y conque, dixe, por quien lo hiziesse no más de por sólo fiallo - Si la saben y se contentan y la han por buena - no aviendo, que le constriña a lo que haze - assí como el hombre libre, que la donación de una parte a otra en la latitud del precio, assí por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi división Segunda causa. La segunda causa dixe ser la costumbre, la qual - otra ley o tassa justamente hecha por el que rige la República, y bueno y no se diga ser ajeno lo que según ella se llevar, tomen el precio de en medio, sino que no las vendan por más de corra en la plaça será justo y excusable, no concurriendo, De usuris. Ytem en el capítulo Consuluit, De usuris - el qual, de la diferencia que ay del medio precio a los extremos, o - poco, y que lo tal poco no quita la ygualdad de la justicia, primera, que no aya fraude en el crecer o diminuyr los precios, al principio desta respuesta; la segunda, que assí el que compra en ninguno dellos aya tal necesidad que le compella a tomallo quando el engaño no passa de la mitad del justo precio porque, pagalla por comprar adelantado o vender fiado. E ya emos mostrado qualquier otra cosa semejante, según también lo añado allí. Pues, para tal fin, no sabiendo el precio o no consintiendo en él, agora no, si no salen de la anchura sobredicha excusados serán, ha de seguir en aquel tiempo en que se pone, o en su semejante, con lo qual se deve conformar el tal governador, lo otro porque - el precio. Porque es possible que uno reciba daño vendiéndola que no puede crecer el que no le recibe. Y este daño podría ser - por otro a que se la vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, terná por mejor o por tan bueno dallo por diez o onze, annotación es de personas de tan yllustres ingenios y letras, una moderada ganancia, agora venda al contado, agora al fiado - la segunda parte, en la primera de aquellas condiciones porque, ni planta viña que no deva comer de su fructo etc., y que aun, tierras y poquedad de las mercaderías hazen subir los precios, misma causa. En estas dos maneras ay assimismo verdadera usura, dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize allí el Abbad, articulus 5, y Scoto, eadem distinctio, quaestio 2, articulus 2, Medina. Ya dixe en el prólogo y primero también en este lugar para el restituyr que la tal intención se muestre de fuera o no, restituyr lo que lleva. Lo que yo puse en este § va fundado le dieren. Y la razón principal desto, según dizen, es porque, dexar aquella ruyn intención y tomallo por liberal dádiva, liberal es obligado a mudar la intención o a restituyrlo, lo da liberal y graciosamente, no es usura si lo toma él también si lo toma él también como dado graciosamente. Mas si lo toma tal préstamo, mas en fin si algo le dan liberalmente recibelo, y no por causa del préstamo, y él también la recibe desta manera, presta tiene por cierto que le es dada la demasía graciosamente, del que presta, quiere de todo en todo dárselo o perdonárselo, segundariamente algún servicio o ganancia o otra buena obra hazer sobrello alguna contratación por escrito ni por palabra, que no ha recibido el dote y sustenta las cargas del matrimonio, dineros se prestan para pompa o demostración, que entonces son por razón de pena puesta en el contracto, siendo la pena moderada casu. 5, 9. El nono, por dubda que ay en la mercadería, que al tiempo de la paga verissíblemente puede valer más o menos, quando lo que se da demasiado es dado graciosa y libremente, 1, notable 2 y artículo 2, conclusión 4. §14. Mas porque, por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, yo te vendo una heredad al quitar y el precio es pequeño o, Quando ay dubda. El tercero es por razón de la dubda que ay, dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde assí el caudal tiempo de recibilla podrá valer más o menos, la dubda le escusa,

como con deleyte se duerme y con aquella suavidad de sueño se muere como, quanto al servicio de persona, sería toda ocupación o trabajo como también en muchas cosas la alegra y sigue el papa Adriano en el como que tú me prestes un libro o otras cosas semejantes, no haze como de quatro maneras de cambios que comúnmente andan en estos como passa o se estima comúnmente, es por razón de los trabajos, como el segundo, assí como de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón como no le pagan y de lo que vale allá la moneda, y haze recambio de como aquí luego y en la segunda parte pornemos más a la larga; que como he dicho - por la sobredicha regla se podrían ligeramente como quando te presto dineros, o llevas de mí tantas hanegas de como se dirá más a la larga al fin desta primera parte, §17 y como es dicho y se dirá también algo dello adelante en el §17 como es dicho, de la qual fraude hablaré más largo al fin del como poco antes dixe, se tratan más a la larga estas compras y como menos. Quatro circunstancias para la donación en los contractos como sean quatro las circunstancias que hazen que en el contracto de como para dallo fiado, salvo si el tal no tuviesse ygnorancia como también dixe en el dicho §3, no aya fraude ni mala como assimismo lo dize la dicha annotación quasi al fin - o por como dixe, fraude ni mala intención, ni tampoco tal necesidad en como dicho es sabe los precios que corren, puede dar su hazienda a como también lo afirma el Gayetano en la summa, título emptio. Pero como por lo que diré en la tercera causa, mucho más me parece que ay como se dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo como lo dize Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus como lo dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras como en la plaça las pudieran vender. De manera que, qualquier como arriba dixe, fraude ni malicia. Para el capítulo Consuluit, De como al principio parece, habla propriamente quanto al foro de la como dize Scoto - a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse como también - aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene como lo dixe al principio desta respuesta; la segunda, que assí el como el que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad; la tercera como lo puede aver. No alego aquí lo que las leyes permiten que como dizen Sancto Thomás y también el Innocencio en el capítulo In como qualquier de los precios que no sale de la anchura sobredicha como dixe al fin del dicho §3 y aquí agora lo he más como diximos en la primera causa, tampoco le podrían llevar los que como queda provado especialmente en la primera causa y en la tercera como también lo dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regula segunda como aun añade el mismo Gabriel en la regla quarta siguiente - una como otro por razón del qual daño puede crecer el precio, que no como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - teniendo el que vende o como también lo nota allí el Gabriel, no se diría recibir daño para como el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda a esto lo como yo dixe, atento que el mercader o tractante que trae lícito como lo pongo en el §11 de la segunda parte, en la primera de como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es el que trabaja de su como lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, y también como lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, assí también la poca como fue dicho de la primera. §7. Pero es de saber, quanto a la como también lo notan comúnmente los summistas y hartos theólogos, como también le entiende y lo dize Nicolao de Orbellis, eadem como, allende de las examinaciones que en el título se contienen, como yo aquí distingo, porque si el que da la demasía la da como en él se contiene, pero no obstante todo digo que esta enmienda como muy bien prueba Adriano en el quarto hablando desta usura como él piensa que se le da, según muy bien lo determina allí el como acabamos de dezir agora, porque ha de juzgar que, tomándolo con como dado graciosamente. Mas si lo toma como no dado graciosamente, como no dado graciosamente, sino por causa del préstamo, será como también lo recibiría aunque no uviesse prestado cosa alguna, y Como se ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que como yo lo dixe en el mismo §7, pero, no obstante esto, su como lo puede hazer si se lo viene a restituyr, según lo digo en la como la que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen como se dirá en el quinto exemplo de la segunda parte, §10. 3 como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de pena puesta en el como se dirá aquí abaxo en el §14. Los que añade el Abbad son como quando vendo o compro una cosa adelantada que al tiempo de la como se dirá en fin desta segunda parte, §17 y 18. 10. El como se dixo sobre la tercera palabra, §10. 11. El undécimo, como dize la dicha glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos como dize el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco antes de la como también dize el arçobispo de Florencia en la segunda parte, como fue dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde assí el como la demasía se pone debaxo de acasamiento incierto, de lo qual como el que vende con tal dubda es excusado en el capítulo In

VII.12
1v.15
1v.26
1v.33
2r.21
2r.32
2v.16
3r.3
3r.14
3r.20
3v.17
4r.1
4r.16
4v.3
4v.7
4v.31
4v.34
5r.33
5v.11
5v.22
6r.3
6r.6
6r.13
6r.16
6r.23
6r.29
6v.5
6v.30
6v.31
6v.34
7r.8
7r.16
7r.29
7r.30
7r.32
7r.35
7v.37
8r.4
8r.18
8r.35
8v.6
8v.9
8v.13
8v.15
8v.18
8v.28
9r.1
9r.5
9r.7
9r.12
9r.36
10r.16
10r.23
10r.32
10v.18
11r.2
11r.8
11r.24
12r.6
12r.9
12r.19
12r.20
13r.12
13r.35
13v.10
13v.17
14r.26
14v.26
15v.2
15v.10
15v.12
15v.25
15v.27
15v.30
16r.15
16r.19
16v.0
16v.18
16v.19
16v.26

tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que lo dexamos a lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente lo vende para porque ygalmente corre el peligro así para mí que compro que la dubda sea veríssimil de poder valer la cosa tanto más menos para quel peligro corra por ygal, así para el que compra corre o se espera correr con su latitud o anchura común, porque lo fío, es clara usura por razón de la demasía que llevo, lo que por la mayor parte suele acaecer, no puede subir más de tan moderado que veríssimilmente se presume que puede baxar tanto es escusado de culpa el tal contrato por razón de la dubda, determinado el precio, sino que pongo que se pague a razón de para quando más valiesse, podré poner el precio de la manera y que pueden subir o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, mayo que no, si indiferentemente se señalasse para mayo, quando más que otro, y entonces yo, que así lo vendí, podría llevar a 2 no condena el ponerse día cierto, sino el poner que se pague lícitamente se señala día o semana en que se haga la paga quando, se lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es de notar, así se vende para que adelante se pague, aviéndolo de guardar, el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga en dineros a todas estas tres cosas assí dichas son muy escrupulosas, porque - aquel mes de mayo, que es contra el segundo notable, descontando, tenía los cient ducados los quería emplear en trigo y guardallo, en trigo y guardallo, como es dicho, también podrá vendello a addición, entonces sería verdad lo que el dicho licenciado dize, vengan a alguno, en lo qual no ay dubda. Y según algunos - más largo. Daño de dos maneras. Y es también de considerar que, recibir daño. La primera, quitándole lo que ya tenía en su poder. La segunda, impidiéndole lo que estava en camino de aver, así lo segundo que concluyen las dichas summas por razonable pues - condición es quando el tomar a logro se puede hazer sin peccado, pena, sería digno de ser penado, y él mismo se demanda la pena, que el que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello que lo uviesse de ser pues no dexa de pagarme por necesidad, término " más cierto " o " más seguro " o " más razonable " - summistas sobredichos, no se deve quitar en el dicho §1	como valiere quando me lo han de dar, tal contratación es provisión como valiere en enero por razón de los dineros que le doy como para el otro que vende. Y desta manera se aprueba esto en los como menos para quel peligro corra por ygal, así para el que como para el que vende. Y también porque lo poquito que puede baxar como más largamente lo tractamos en la addición puesta arriba, como queda determinado en lo que avemos dicho del comprar, y parece como yo lo vendo o muy poco menos; y que, si baxare, puede - también como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo que vendo, entonces como parece en los dichos capítulos In civitate et Naviganti. Y a lo como más valiere en qualquier tiempo del que corre dende que lo como agora lo acabé de dezir de quando lo vendo de presente, para como he dicho, se tracta más a la larga en el dicho §7 de la como dicho es se avía de guardar para entonces, su opinión en esto como valió más en todo el mes, y así sería mayor agravio para el como más valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, partícula 3, y como dicho es, lo avía de guardar para adelante el que vende o como lo dize también el Ángel en el dicho §34 y Gabriel como dicho es, de necesidad se ha de descontar todo lo que podría como valiesse el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize que, si yo como aquí emos provado - si yo tengo de guardar verdaderamente mi como dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha como es dicho, también podrá vendello a como se esperaba que avía de como se esperaba que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía de como queda también determinado aquí en los §17 y 18. + como lo nota la Summa Angelica, Usu 1, §20, y la Silvestrina como dize Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus 4, como el que pierde o paga algo que no devía, y lo tal siempre se ha como es en el que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, o en como el mismo auctor del tractado prueba adelante quasi al fin en como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 muestra que se como dize la regla del derecho en el sexto, que la tardança en lo como emos dicho, lo será en agradecermé, según deve, el cargo que yo como está presupuesto, muy bien ha lugar para con el tal lo que de un como parece en el capítulo Juvenis, De sponsalibus y en el capítulo como falsa aquella palabra " más razonable " que la anotación como dicho es, se llama lucri cessantis, ay más difficultad y mayor como emos dicho ganar si en todo aquel tiempo que les tienen como lo nota muy bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de como en la primera parte lo dexamos provado. + Quando no ay venta como sería en los que no tienen determinado si emplearán o no sus como se dixo en el §precedente, han de passar por lugares como es aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en como también lo dizen y entienden Gabriel y el suplemento de la como ya he dicho la quarta y postrera anotación, en que, en summa, como se estima en el contrato que se llama de seguro, según todos como los canonistas justifican el contrato sobredicho de seguro y como está dicho, algo se puede dar al pescador por el primer lance de como quien asegura a Juan la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y como emos dicho, son estimables - no vemos por qué Juan sea usurero como el principal, se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, según como emos dicho, hizieron las dichas dos personas sobre esta materia como solamente por la tal ganancia probable o veríssimil que se como esta ganancia probable y experimentada se tiene en derecho por como toda otra ganancia que no es assí probable o veríssimil se como estos doctores dizen, se puede impedir de muchas maneras. Y como es el pan en yerva, que es lo que aquí se dize possible, llaman como las mercaderías que han de passar por donde andan costarios o como se puede sin tal vicio llevar por la probable. Y por esto, con como agora acabé de dezir y lo dixe también en el dicho §5, como cosa que le es devida, y como quien tuviesse certidumbre o como quien tuviesse certidumbre o quasi que sus mercaderías avían de como aun la misma anotación dize que no se puede hazer, pidiendo como quien se aventura a poner tanto sobre sí yrá el Rey a tal parte como dixe, muestran ser este caso diverso del mío, porque el que como lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, o como ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de los precios que como el concierto del seguro, o como el de los que compran lo que como el de los que compran lo que puede tomar un caçador o sacar el como el mismo añade, la primera potencia no es cosa diferente del como es del pan que está en yerva y cosas semejantes que, estando en como adelante en el 10 y 12, y también en otros lugares de la como ya aquí he mostrado, éste es otro caso diferente del mío, y que como he dicho, de ganancia aun más que probable. Y caso semejante a como es Ostiense en el capítulo Naviganti, De usuris y otros, digan como dicho es, se pornán en el §11 desta segunda parte. Y con como dize el Gayetano, acontece que un prudente mercader gane muchos como después de todo lo susodicho lo concluyen Gabriel y los otros como lo hazen algunos, según lo dize la Silvestrina en el dicho como dixe - por muy averiguado que qualquier que esto haze, fuera de	17v.3 17v.10 18r.4 18r.22 18r.23 18r.34 19r.3 19r.14 19r.25 19r.27 19v.6 19v.29 20r.11 20r.19 20r.27 20r.30 20r.33 20r.37 20v.2 20v.20 20v.27 20v.31 20v.36 21r.1 21r.9 21v.18 21v.32 21v.35 22r.1 22r.20 23r.3 23r.11 23r.20 23r.24 23v.10 23v.15 23v.29 24r.32 24v.2 24v.13 24v.28 24v.31 25r.6 25r.13 25r.26 25v.9 25v.17 25v.31 26r.4 26r.23 26r.26 26r.32 26v.22 26v.26 26v.30 26v.32 26v.37 27r.1 27r.10 27r.24 27r.27 27r.27 27r.32 27v.7 27v.26 28r.13 28r.18 28r.20 28r.20 28v.6 28v.15 28v.23 28v.34 29r.17 29v.26 29v.33 31r.2 31r.8 31r.16 31r.19
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

rrafo 2. Que el que compra alguna cosa para vendella assí entera al fin, que avían de ser echados y desterrados de las Repúblicas, que podrían valer al tiempo para quando las quería él guardar, podría yo comprar con dozientos que por ventura no valdría tanto ndoselos, los emplearía donde verisísimilmente podría ganar tanto ha de ser más de lo que montan las cargas del matrimonio. Porque, Esto dize Adriano. Y entiende tú todavía que, assí en este caso los que se los detienen aviéndoselos de dar, concurriendo empero, de la ganancia que ya hemos dicho y no de otra manera, malicia que aya de no comprar al contado si no es a menos precio, dineros, no pudiesen sacar el justo precio al contado, podrían - no ay regla cierta ni determinada que se pueda dar porque, en estas cosas no haze salir de la ygualdad de la justicia, lo fía, lo qual, por poco que fuesse, haría la venta usuraria, a su tienda, o porque vee que unos no conocen la cosa tan bien sea cierto, concertándose entre sí las partes. A esto digo que, y Raymundo era para llevar muchos al infierno. Pero, assí del dicho §8, todavía está en potencia y no en acto, condenada en el §5, 6 y 7 desta segunda parte, y mostrado o que está ya en acto o quasi, que se tiene y passa por cierta, y 12; y por tanto, en tal caso, no parece que assí rigurosamente o probablemente esperava ganar según buena consciencia y no más, la ganancia probable, o conforme al justo precio, si passa fiado maravedís o ducados de ganancia dende allí a medio año, o uno o en todo condena el Scoto por clara usura en la dicha dis. 15, no haze al caso que se preste a breve o largo tiempo, salvo sí, comúnmente determinar si ha de tractar con sus dineros o no, y rrafo 6 hasta el §13. Y por esto es de temer mucho, y ver temer mucho, y ver como se hazen estos contractos porque, siendo aunque sea verdad que estos préstamos así absolutamente tomados, la pudiesse cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o tanto se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no es peccado, porque §7 y 10. Sobre lo qual allí también se dixo, §11, peccado porque Juan puede lícitamente ganar amor por su préstamo, como fue dicho en principio de la primera parte; y no es ylcíto, esperar de qualquier otra persona sin préstamo, especialmente Juan por la demasía, pero no ay merecimiento en ello porque, merece, porque no lo haze principalmente por Dios, en que, y no por causa del préstamo que recibió, y Juan también lo toma o dan por razón del préstamo, pues mudó la intención, sino tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño o interesse de Juan los dineros en el larca etc. La qual intención virtual excusa trabajos o daños, que puede tomar la recompensa sin usura, más o menos. Por la qual dubda pudiera de verdad ser excusado, él avía de negociar y se le estorvó probablemente tanta ganancia negociar con Pedro, o porque no tenía la ganancia assí probable conviene a saber peccado mortal y cargo de restitución, y en la qual restitución de la usura no ay dispensación alguna, de tomar o perdonar lo que le ha de ser restituydo. Porque, nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo será poco, assí lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto manera, y que está más seguro el que menos lo haze; sino que, por la sola charidad y misericordia de sus próximos. Porque, que muchas vezes se engañan en estos contractos, no haziéndolos este camino saludable ganar algo para el cielo, digo lo primero, ganancia incierta, y también de quando es probable o verisísimil, abundancia que sea obligado de te socorrer sin ningún interesse, por causa del tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, los dichos, se tiempla aquella rigurosidad del Ostiense, lo que puede presumir, y según los engaños que se pueden hazer, porque se habla de la ganancia probable que se tiene por cierta, entre tener ya la ganancia en las manos o estar cerca de tenella, incertidumbre de la tal ganancia que la hiziesse no tan probable el capítulo Naviganti, De usuris. En el qual capítulo Salubriter, lo que pudiera ganar el que presta y que no se haga con engaño, Lo mismo tienen Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, §19 y 23. Lo mismo tiene Lorenzo de Ridolphis, ya dichas; y la summa Rosella, Usu. 1, §16 y generalmente, dize, hablando de los préstamos de Venecia, que si es lícito, más segura, y Enrique otras palabras desta manera, con todo esto, lo contrario, distinguiéndola de la manera que aquí se distingue, a ellos, que son pocos, pero aun a mil millones más que hablassen que hablassen como ellos. 9. Y es que pues en hecho de verdad, vengamos a las contrariedades en particular. Los doctores que, ladrones, ni tiene otros inconvenientes comunes, donde no parece llaman en acto, que quiere dezir que está ya en las manos o quasi, juzgan y tienen por cierto que por la mayor parte acontece, a los casos que más continuamente y más fácilmente vienen, 4, 11 y 12 y el Ricardo los dos postreros que agora se dixerón, que ellos, porque ellos se dexan de los demás que pone el Abbad,	como la compra, sin otra mejoría ni mutación, por precio más caro como aquellos que estorvan la inmediata y familiar conmutación de como queda dicho en los § postreros de la primera parte, o el como si no comprasse más de cientos. Y también has de entender esto como lo que lleva del suegro, y que el suegro está ya obligado al como concluye el dicho Adriano, aunque no monten tanto las cargas como en qualesquier otros semejantes a él, se han siempre de como dicho es, que se avía de negociar con ellos, y la probabilidad como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podrían poner como lo dixe al fin del §4 en la primera parte, o por aver como lo nota la Summa Angelica, ubi supra, §59 y la Rosella, como queda dicho en la primera parte al fin del §5 y 17, ay como lo emos tractado en la primera parte, §3, 4 y 5. Con como queda mostrado en la dicha primera parte y en el §4 como otros o por otro respecto semejante, no cargue, para sacar la como se aya de entender esto de poder llevar algo por la ganancia como los doctores que alegamos en el dicho tercero exemplo del como el trigo sembrado y las cosas semejantes, y que por tanto no se como es muy diferente la una de la otra, para poder llevar por la como lo provamos adelante en la quarta parte números 11 y 12; y por como lo quiere el Gayetano se deve condenar quien, descontados los como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 parte, números como está dicho en la primera condición, quitando siempre dello, como se conciertan. Y por todo lo sobredicho parece que, si éste que como arriba diximos, y parecería otrosí a los hombres que su desseo como yo digo, no naciesse escándalo dello, conviene saber infamia al como andan las cosas. Y desta manera, este parecer no es contra lo como se hazen estos contractos porque, siendo como son de sí como son de sí inficionados, corromperán muy de ligero toda la como agora fue dicho, sean viciosos y usurarios, pero no obstante como es lo que verisísimilmente lleva demasiado a Pedro. Esto se como dize Alexandre de Ales, 3 partícula, quaestio 36, membro 4, como, aunque esto se podía esperar, no se podía empero hazer dello como fue dicho en principio de la primera parte; y no es ylcíto, como agora y allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 se dixo como este tal prestar responda a la segunda intención que no es mala como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y el Gabriel en fin como emos dicho, está la raíz del merecer. §4. Tercera manera. La como dado assí graciosamente. Aquí uvo peccado mortal, por la primera como cosa dada liberal y graciosamente. Y el mismo caso es quando como el de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto al tal como la actual, de que emos hablado en la segunda manera antes desta como se nota De rebus eccle. non alie., capítulo Ad nostram, y según como se dize en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo como la demasía, aunque no piense en ello quando presta, o si el que como él, o porque para tornalle a prestar lo que puso con él ha de como se declaró en la primera parte sobre la tercera palabra, como se dize en el capítulo Super eo, De usu., §7. Remisión como añaden la Summa Angelica, restitutio última, §2 y la como si le deviesse ciento y le fuesse dicho que si no se contenta como de verdad lo es o cosas semejantes, quando algo desto se conoce como buenos christianos devrían socorrerse unos a otros en sus como muy bien dize el sancto arçobispo de Florencia en el §16 como deven. Y assí dize él que devemos estorvarlos que no se hagan, como se porná adelante al fin desta 4 parte, número 26, que es menos como en la dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 7 se distingue. como lo dize la tercera condición, y no lo haziendo por causa del como se pone en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo como allí diximos, y también templamos la del Gayetano, que habla como también lo dize Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, como adelante dezimos, número 12, y donde no ay engaño ni mala como lo está el que assí presta sus dineros. Y entiéndesse esto como dezimos adelante en el número 11 y 12 y diximos en la segunda como también lo refiere el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que como añade el arçobispo de Florencia que dize Juan de Lignano, lo como también lo dize la dicha Silvestrina, §19 y 23. Lo como lo dize la Silvestrina, ubi supra, aunque con algún escrúpulo, como concluye la Silvestrina en el dicho §23, todos los como aquí al principio diximos que lo afirman todos y se ha de dezir como parecerá en sus respuestas, el Abbad pone allí por segura como luego se mostrará. Respuestas a las objectiones. Pues, quanto a como ellos. 9. Y es que pues en hecho de verdad, como luego diremos como como diremos, no limitan este caso de la manera y con las como dixe al principio desta quarta parte, parecen contrarios son como pueda aver los tales impedimentos de muchas maneras. Sobre los como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2 y la Summa como lo nota la glosa en el capítulo Literas, De despon. impu por el como lo dize la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y assí también como allí también lo notamos. Y por tanto, si se oviesse de condenar como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, que es	31r.28 31v.1 31v.15 32r.2 32r.14 32r.26 32r.31 32v.3 32v.5 32v.29 32v.31 33r.9 33r.23 33r.26 33r.33 34r.5 34r.30 34r.37 34v.8 34v.14 34v.16 34v.34 35r.1 35r.24 35v.11 35v.21 35v.29 37r.7 37r.8 37r.15 38v.9 38v.32 39r.3 39r.7 39r.8 39r.12 39r.24 39v.5 39v.24 39v.30 40r.30 40v.13 40v.36 41r.15 41r.32 41v.14 41v.22 41v.28 41v.38 42r.3 42r.8 42v.24 42v.27 42v.32 43r.1 43r.13 43v.5 43v.7 43v.33 44r.6 44r.11 44v.9 44v.15 44v.20 44v.35 45r.4 45r.5 45v.9 45v.13 45v.26 46r.4 46r.9 46r.12 46r.18 46v.2 46v.11 46v.26 46v.31 47v.6 47v.12
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

habla sin ninguna distinción yo también condeno este contrato,	como aquí al principio de las respuestas dixi, porque, para	48r.3
habla aquí el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta,	como diximos de Sancto Thomás, la qual aquí y en la dicha segunda	48r.19
lo que dize " pudiesse ganar " y " esperaba ganar ", sin añadir,	como no añade, palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia	48r.25
podría ganar, puede ser escusado de pecado puesto que,	como él dize, la opinión de Innocencio sea más segura; al qual punto	48v.7
segunda cosa es que, por los dichos deste doctor, se manifiesta	como Innocencio, quando reprovó este contrato, y el Abbad en lo que	49r.1
todo lo que verissimilmente ganara donde las quería llevar,	como lo pusimos en el tercero exemplo de la segunda parte, §8	49r.26
ganar el interesse que llevo. Y ay tanto peligro en lo uno	como en lo otro, especialmente diziendo como dize el Ostiense y lo	49r.32
tanto peligro en lo uno como en lo otro, especialmente diziendo	como dize el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número 5 y en la	49r.32
es para echar muchos en el infierno, aunque ya allí mostramos	como podía ser esto verdad o no. Pero que en estas dos cosas no aya	49r.36
de Innocencio y que nuestro caso podría ser escusado de pecado	como poco ha diximos. A todo esto está respondido en lo del	49v.15
comparativo de mejor, da a la nuestra positivo de buena, porque,	como aún el mismo lo dize en el capítulo Pervenit, De iure iuram el	49v.22
ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque no sea lo más. Y	como dize también el arzobispo de Florencia, al qual alega y sigue	49v.27
Juan Andrés y el Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme	como Juan Andrés en este capítulo y el Abbad allí en el mismo	50r.37
podría fingir lo que se le antojasse el que quisiesse logrear	como Juan Andrés dize, ya está respondido que en este caso emos de	50v.17
y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en tal caso	como el nuestro, el qual tantos doctores apruevan, mas solamente se	50v.22
engaño o simulación en quien tuviessse costumbre de dar a logro,	como lo requiere el capítulo Illo vos, Extra, De pigno. con sus	50v.25
lo que llevo demasiado es por el daño que se me ha de seguir,	como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en los lugares arriba	50v.34
no se llama usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo,	como lo dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera	51r.3
el arzobispo de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y Utino,	como aquí al principio diximos números 5 y 7, por el caso del daño	51r.8
respuesta a la opinión de Innocencio, número 15, según la quales,	como allí se dixo, es más en nuestro favor que contrario, pues	51r.14
que lo que allí se funda sobre presumpción no haze al caso,	como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más	51r.25
muchos que lo hazen solamente por su propia ganancia verán aquí	como no lo han de hazer assí, y otros que solamente hazen cuenta de	51r.34
aunque sea incierta, para escusar sus préstamos podrán ver	como no los escusa sino la cierta o probable, y ansí de lo otro. Lo	51r.37
sino la cierta o probable, y ansí de lo otro. Lo quarto digo,	como también lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, que por	51v.1
de los sobredichos, pues tantos doctores y summistas	como alegamos ponen en sus libros esta determinación clara y	51v.11
también dixi poco antes número 21 por auctoridad de Gerson, que,	como enseña el Gabriel en la dicha distinción 15, quaestio 13,	51v.17
aya de reprehender con toda efficacia, no empero se ha de afirmar	como cosa necessaria a la salud del alma, lo qual es ansí en nuestro	51v.28
gloria del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el qual	como Padre y Espíritu Sancto bive y reyna por todos los siglos un	52r.8
		275

Cómo interrogativo

o de palabra. Pregúntase agora si es usurario el tal contrato, o	cómo se podrá hazer con buena conciencia. La respuesta se pone	1r.12
parte; donde se pone esto y también cuál es el justo precio, y	cómo assimismo con él se puede llevar una moderada ganancia, y cuál	24v.22
se vea lo que arriba començamos a tractar en el §4, y	cómo y cuándo por razón de la misma ganancia que se estorva se puede	29r.28
quales es el caso formal que aquí se trata; en el qual se dize	cómo se puede llevar este interesse de la manera sobredicha sin	44r.24
Y es de notar que los juezes propios destas tales ganancias, y	cómo y cuánto se aya de descontar por los peligros y dubdas que	46v.39
limitación ni condición de las que aquí se ponen, ni sin saber	cómo se han de aver; y en este tractado son estrechados y enseñados	51r.31
se han de aver; y en este tractado son estrechados y enseñados	cómo y cuándo los pueden hazer lícita o ylicitamente, y muchos que	51r.32
		7

Compañía sustantivo

o otras personas que suelen tener sus dineros en cambios o	compañías lícitas, con los que se los detienen aviendoselos de dar,	32v.1
		1

Comparativo adjetivo

aquella cuestión respondienddo a los dichos del Abbad - el término	comparativo siempre presupone al positivo; y en el caso presente no es cosa	22r.22
añade que la otra es más segura. Y ansí, dando a la de Innocencio	comparativo de mejor, da a la nuestra positivo de buena, porque, como aún	49v.21
en el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, siempre el término	comparativo presupone al positivo; y trae para ello la ley Ubi autem, ff.	49v.24
solamente aprovara nuestro caso con término positivo, mas aun con	comparativo o superlativo, pues parece claro ser ansí la cosa. Lo segundo	49v.33
		4

Compeler verbo

la tercera, que en ninguno dellos aya tal necesidad que le	compella a tomallo como lo puede aver. No alego aquí lo que las leyes	7r.32
		1

Competir verbo

del dinero sino lo mismo que es el dinero, y por tanto no le	compete verdadero nombre de potencia para en este nuestro caso. Y que	28v.8
		1

Complidamente véase cumplidamente

Complir véase cumplir

Compra sustantivo

las circunstancias que hazen que en el contrato de qualquier	compra o venta sea justa la donación que es entendida hazerse entre sí	4v.35
No alego aquí lo que las leyes permiten que valga la venta o	compra quando el engaño no passa de la mitad del justo precio porque,	7r.34
al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal	compra o venta por razón de aquella dubda, pagando menos o llevando	7v.29
aquí arriba en el tercero caso del Scoto §15, y ansí la	compra es ylicita e yo que la hago peco mortalmente, y soy obligado a	17v.27
no le ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad la	compra es lícita y segura, porque ygualmente corre el peligro ansí	18r.2
para vendello adelante, siempre entiendo que será lícita la tal	compra y el tal guardar del pan concurriendo alguna de las buenas	18v.3
en la ley Si iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y también la	compra de lo que ha de parir el ganado en la ley Nec emptio., ff. De	27v.34
porque, según pone por exemplo, en el asseguramiento y en la	compra de lo que sacare el pescador, el que asegura y el pescador se	28v.31
y tractantes, y por consiguiende de los logros, cambios,	compras adelantadas y ventas al fiado etc. Compuesto por fray Luys de	13
19, donde, como poco antes dixi, se tractan más a la larga estas	compras y ventas. Y también se vea lo que digo en la 2 parte al fin del	4v.7
Ricardo, ubi supra, fuera de los contractos de las ventas,	compras y alquileres pone cinco, debaxo de las quales encierra otros	15r.25
vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer en el § siguiente.	Compras adelantadas. Si la compro, digo que o yo lo hago porque he	17r.27
puse en el dicho §3, que es usura quando en las ventas o	compras para el tiempo por venir una parte se pone assí en seguro y a	28v.28
todos los que bien escrivieron y algo saben concertan. Y de las	compras adelantadas y ventas al fiado de pan, azeyte, lana, carneros y	33v.15
verissimil por la qual se escusan las ventas por más, o	compras adelantadas de que hablan el capítulo In civitate y el capítulo	46v.14
		15

Comprado p.p./adj.

el mismo Gabriel en la regla quarta siguiente - una misma cosa	comprada por uno tiene mayor precio que comprada por otro. Que puede uno	8v.10
una misma cosa comprada por uno tiene mayor precio que	comprada por otro. Que puede uno rescebir más daño que otro en lo que	8v.11
es escusado porque en hecho de verdad era verissimil que la cosa	comprada podía valer más o menos, aunque él no tenía acatamiento a esto	41r.17

casos, lícitamente se compran y también se venden las cosas así dineros le rogasse a éste que le vendiesse aquellas cosas

Comprador *adj./sust.*

tomada, sino en quanto está subjecta a la industria del mercader o Y también condena el Ostiense aquel caso, porque dize que el tal también se deve considerar que, así como la muchedumbre de los prósperos, y la muchedumbre de las mercaderías y poquedad de los no tuviesse aquella certidumbre o probabilidad que avía de tener

Comprar *verbo*

barato para vendellas después más caro, o las vende así luego en passa por la calle, así también la puede dar al que le vende o lo dixé al principio desta respuesta; la segunda, que así el que respondo que no quiere el dicho capítulo que sea obligado el que precios sino que, si más o menos del precio en que al presente o llevando más de lo que vale la tal cosa al tiempo en que se concurre en estos contractos. Porque muchas vezes acacee que uno las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone exemplo en el que en el que compra una cosa por menos de lo que vale, quando la que se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando del que arriba en el §15, del que tiene por cierto que la cosa que como menos para quel peligro corra por yqual, así para el que Y digo assimismo lo que en este § he dicho de quien otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destes dos §, donde alguno concertar entre sí sobre lo que puede perder o ganar el que trigo para mayo y lo vende en agosto por importunación del que lo del Gabriel, después de tantos doctores, es que si el que de tantos doctores, es que si el que compra las tales cosas las 9, también es lícito llevar la moderada ganancia si acaso alguno supra, y la Silvestrina en el dicho §10, también el que 10, también el que compra puede llevar ganancia moderada quando de Florencia en las decisiones de ciertas dubdas, que el que alguno por sola cobdicia y desseo demasiado de allegar riquezas 2 partícula, título 1, capítulo 16, §2. Que el que Que el que compra alguna cosa para vendella así entera como la hazen que qualquier cosa necesaria sea más cara al que la se halla o se avía de dar luego al contado por lo que se Summa Angelica, ubi supra §33, donde dize que si alguno azeite o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y quando la el Ostiense aquel caso, porque dize que el tal comprador no de los compradores los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya por las quales circunstancias podría ser que uno que uviesse por el precio más subido, ni tampoco el que la comprare segunda intención es desseo de aprovechar a la República, que es como assimismo lo dize la dicha anotación quasi al fin - o por folio 16. §15. Prossigue los casos del Scoto, y habla de los que los que compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. §9 De los que trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o las de sufficiente división. Desta manera, o los que así venden y Y contra lo que aquí la anotación condena que, sabiendo los que la causa siguiente alegrar - y otros muchos, que los que venden y Y señaladamente digo " para los que venden ", porque los que porque los que compran no pueden tener este respecto, pues quando daño por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo es quando se se usa y se tiene por justo en los lugares y al tiempo en que se acabamos de dezir agora sobre el tercero caso del Scoto, que se camino, passa como el concierto del seguro, o como el de los que las necesidades de su persona y casa. Y así lo hazen muchos que a los pobres y necesitados. En todos estos casos, lícitamente se se podría entender esto, y sería lícita la moderada ganancia un prudente mercader gane muchos dineros en un mismo día y lugar largo al fin del § siguiente. Y para este vender fiado o ni excusable. Y lo mismo sería si los que tienen dineros para los que tienen dineros para comprar también se concertassen de no cosa, o se espera que valdrá al tiempo de recibilla o pagalla por a quien bien lo mirasse, por lo que se acaba agora de dezir del que llevo, como queda determinado en lo que avemos dicho del de restitución, según en caso semejante emos dicho en lo del 4 dize que, si yo tengo cient ducados en agosto con que se pueden como se esperava que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía de 8 y otros que tienen aquello mismo, hablando de los que quieren exemplo es del que quiere lícitamente negociar con sus dineros, o llevar sus mercaderías a otra parte y otro se las quisiesse assimismo ver si es lícito o no lo que algunos hazen, que es que las han de aver menester, y por ventura no las hallarían a La tercera es quando alguno por esta manera de negociar, que es en el dicho §11, que yqualan por diez lo que quieren

compradas en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo que costaron. **compradas** o se las comprasse al precio justo que corre, y después se las

comprador, que llama él allí " potencia de industria ". Pero, como el **comprador** no compra aquellas cosas sino por gran necesidad, la qual en **compradores** y la necesidad de los tiempos y la mucha costa, industria y **compradores** los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya comprado caro y **compradores** al contado, con quien ganasse lo que dexa de ganar por tener

comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más precio de lo que le cuestan **compra** alguna cosa, o poner o quitar algún poco, según assimismo lo **compra** como el que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad; la **compra** o vende a tomar precisamente el medio de los precios sino que, **compra** o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de **compra** o vende, presupuesto siempre que el que vende no la avía de **compra** alguna cosa de que no tiene necesidad, sino que la quiere para **compra** una cosa por menos de lo que vale, quando la compra aviéndola **compra** aviéndola de recibir adelante. Que si se presume **compra** la cosa que tiene por cierto que ha de valer más de lo que **compra** ha de valer más al tiempo de recibilla. Esto es que el tal **compra** como para el que vende. Y también porque lo poquito que puede **compra** algo adelantado y lo que diré en el § siguiente de **compra** adelantado, o vende lo que tiene y quería guardar al precio en **compra** al tiempo en que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo **compra**, que no podrá llevar más del precio que corre en el tal mes de **compra** las tales cosas las compra para sí, y andando el tiempo no las **compra** para sí, y andando el tiempo no las ha menester y quiere **compra** las tales cosas por buen precio, y luego halla otro que le **compra** puede llevar ganancia moderada quando compra la cosa en junto y **compra** la cosa en junto y la vende por menudo, o haze en ella alguna **compra** algo por diez lo puede vender por doze sin llevarlo a otra **compra** al tiempo de la cosecha o en otro tiempo quando, según aquí **compra** alguna cosa para vendella así entera como la compra, sin otra **compra**, sin otra mejoría ni mutación, por precio más caro que le costó **compra** y de menos precio al que la vende, y que así hazen daño al uno **compra**, si no uviesse la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de **compra** una cosa adelantada, así como es trigo, o azeite o cosa **compra** piensa que ha de valer al tiempo de recibilla más de lo que él **compra** aquellas cosas sino por gran necesidad, la qual en tal caso se **comprado** caro y puesto mucha costa, si después por alguna causa destas **comprado** una cosa por un real justamente la vendiesse por un ducado y **compralla** por el más baxo. Pruévalo lo tercero, porque si el que rige **comprallas** entonces para que después los hombres que las han de aver **comprallo** adelantado, y no porque tiene por justo precio al que no sale **compran** y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que compran antes **compran** antes de tiempo pan, vino, azeite y otras cosas semejantes. **compran** cosas y las venden luego sin mejorallas ni guardallas para otro **compran** adelantadas, llevando más de su valor o quitando algo solamente **compran** saben aquella anchura del precio o no la saben. Si la saben y **compran** y venden los precios extremos y el medio no se pueden apartar **compran**, siendo entre sí contentos, aunque se aparten algún poco de la **compran** no pueden tener este respecto, pues quando compran no han **compran** no han puesto costa ni otra cosa de que ayan de llevar ganancia **compran** tributos o cosas semejantes de por vida o al quitar, con tanto **compran**, y que no aya otra condición alguna que se tenga según buena **compran** cosas antes del tiempo que se han de recibir, así como es pan **compran** lo que puede tomar un caçador o sacar el pescador con la red, y **compran** pan o vino, o otras cosas que se cojen o valen más barato, y **compran** y también se venden las cosas así compradas en el mismo lugar **comprando** alguna cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, en el **comprando** llanamente al precio más baxo que corre, y vendiendo al más **comprar** adelantado véasse lo que diremos en fin desta primera parte, **comprar** también se concertassen de no comprar sino a baxo precio. Mala **comprar** sino a baxo precio. Mala intención. Mala intención, dixe, por **comprar** adelantado o vender fiado. E ya emos mostrado como qualquier de **comprar** y por lo que está dicho de los que fían paños o otras **comprar**, y parece claro por el dicho capítulo Consultuit. Si no lo avía **comprar** adelantado, §17. Mas, si el precio que señalamos es tan **comprar** entonces cient cargas de trigo, y uno me los pide prestados **comprar**, ni tampoco otra mercadería en que es acostumbrado a tractar y **comprar** algunas mercaderías o emplear sus dineros de otra manera lícita **comprar** algunas possessions. Que si otro le pide prestados aquellos **comprar** donde las tiene antes que las lleve, que lícitamente le podría **comprar** de presente tantas libras de seda, o arrobas de azeite, o **comprar**, las hallen en su poder y las compran si quisieren. La tercera **comprar** las tales cosas y guardallas para quando puedan más valer por **comprar** primero que lo compran, y antes aún que passe a su poder lo

30v.8
31v.10
5
28v.5
44r.1
9r.33
9v.1
24v.9
5
31r.14
6r.8
7r.30
7v.25
7v.27
7v.31
8r.16
16v.22
16v.23
17r.34
18r.16
18r.23
18r.36
19v.35
20r.6
20v.17
30r.19
30r.19
30r.19
30v.13
30v.18
30v.19
30v.22
31r.11
31r.27
31r.28
31v.3
32v.38
41r.4
41r.6
44r.1
9v.2
33r.12
5r.7
30r.35
5v.23
III.13
III.15
IV.14
3v.38
6r.1
6r.37
7r.13
9r.28
9r.29
15v.16
15v.19
17r.9
28r.21
30r.31
30v.7
30v.28
31r.4
4v.5
5v.18
5v.19
7v.36
18v.16
19r.4
19r.23
20v.21
21r.2
24r.13
29v.8
29v.19
30r.7
30v.1
30v.3
31r.17

con ciento solos. Lo qual digo, porque tanta mercadería podría yo si por ventura por alguna mala costumbre o malicia que aya de no Toledo, y puede ser también que en otras partes. De los que van a otras cosas, va a otro que tiene dineros y los suele yr a mismo capítulo affirma sin ningún escrúpulo que el que está para palabras, sin faltar una, son éstas: " Si alguno estuviese para fingir el logrero quando quisiese que está de camino para yr a su mercadería por el precio más subido, ni tampoco el que la templo son aquellos que venden las cosas por mayor precio que las o la venden a luego pagar o podrían vendella - aviendo quien la y no de otra suerte. Y concurriendo estas cosas, si alguno Podría empero ser también esto escusado de culpa, quando uno rogasse a éste que le vendiesse aquellas cosas compradas o se las comprar con dozientos que por ventura no valdría tanto como si no la primera parte del dicho capítulo, donde dize que los que manera de negociar no es yllícita. Puede assimismo ser que las Ostiense y Gayetano, y de los que se conciertan con otros que las ventura no las hallarían a comprar, las hallen en su poder y las 11, que ygualan por diez lo que quieren comprar primero que lo más daño que otro para poder crecer el precio, en caso que el uno El nono, por dubda que ay en la mercadería, como quando vendo o suficientemente distinguir y averiguar desta manera. §17. O yo o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar la cosa que ha de hazer en el § siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, digo que o yo lo hago porque he menester aquella cosa que la ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la nada de lo que ha de valer al tiempo en que he de recibir lo que con el próximo. Si puede valer más, es de ver entonces si yo que o estoy en dubda dello. Si tengo por cierto que la cosa que y segura, porque ygualmente corre el peligro así para mí que valió más en todo el mes, y así sería mayor agravio para el que passa al tiempo que las vende, aunque sea más caro que quando las

comprar con dozientos que por ventura no valdría tanto como si no **comprar** al contado si no es a menos precio, como lo dize al fin del **comprar** para otros paños etc. Y es que un mercader que acostumbra **comprar** a otras partes, y conciertasse con él que le trayga tantos **comprar** de sus dineros alguna possessión, o quiere empleallos en **comprar** algunas mercaderías que quisiesse llevarlas a otra parte o **comprar** mercaderías, y así dar sus dineros a logro con esta color. A **comprare** compralla por el más baxo. Pruévelo lo tercero, porque si el **compraron**, esto es sin las condiciones y fuera de los casos ya dichos. De **comprasse** al contado si no uviessse la mala costumbre o malicia que **comprasse** un tiempo una hanega de trigo por un real, y la carestía que **comprasse** estas cosas para guardallas en los casos lícitos que emos dicho **comprasse** al precio justo que corre, y después se las fiasse por algún **comprasse** más de cientos. Y también has de entender esto, conque se **compravan** prometían de pagar a cierto término por venir seys libras, por **compre** con alguna de otras tres intenciones que podría aver en el **compre** paños o cosas semejantes con que les darán tanto de ganancia. **compre** si quisieren. La tercera es quando alguno por esta manera de **compre**, y antes aún que passe a su poder lo venden por onze o doze, **compró** más caro que el otro, o porque vale más la cosa en su poder que **compro** una cosa adelantada que al tiempo de la paga verísimilmente **compro** antes del tiempo o vendo antes del tiempo en que se me ha de **compro**, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se **compro**, digo que o yo lo hago porque he menester aquella cosa que **compro** y quiérola tener segura, o lo hago por avella más barato con **compro** por tener segura la cosa que he menester, entonces digo que o **compro**, sino que lo dexamos a como valiere quando me lo han de dar, **compro** tengo esto por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo por **compro** ha de valer más de lo que agora doy al tiempo que la tengo de **compro** como para el otro que vende. Y desta manera se aprueba esto en **compró**. Y también Scoto en fin de la dicha quistiún 2 no condena el **compró**, porque entonces la ganancia se le recrece por razón del tiempo

32r.1
32v.28
35r.17
35r.21
45r.25
47v.23
50r.21
5r.7
31r.34
4r.30
18v.7
31v.6
31v.10
32r.2
36r.19
30r.26
IV.22
30v.2
31r.18
8v.23
15v.26
17r.24
17r.25
17r.28
17r.29
17r.36
17v.2
17v.22
17v.23
18r.4
20r.28
30r.23
100

Comprender *verbo*

sus haciendas a todos los infieles. Folio 15. §14. Que el Scoto según el mismo Gabriel en el dicho artículo 1, notable 2 lo

comprende los dichos treze casos debaxo de dos maneras de justa demasia, **comprende** todo el Scoto en la dicha distinció 15, quaestio 2, articulus

III.9
16r.23
2

Compuesto *p.p./adj.*

los logros, cambios, compras adelantadas y ventas al fiado etc.

Compuesto por fray Luys de Alcalá de la orden del bienaventurado padre

I.4
1

Común *adjetivo*

se sabe la anchura de su estimación, se puede concordar el dicho quarta: el número copioso de doctores graves y zelosos del bien que comúnmente corre o se espera correr con su latitud o anchura por ella un ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio Naviganti. De usuris y otros, digan que esto es usura, la más las mercaderías. Justo precio. Y el justo precio es lo que, según ganancia moderada siete o ocho por ciento en un año a lo más pongo por fundamento para la dicha moderada ganancia el precio y al tiempo de recebilla más de lo que él da y no menos, pero según quando él da los tales dineros, se presume verísimilmente, según se pueda llevar, ha de ser la dubda o ganancia probable, según tiempo de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la opinión evidentes de mar ni de ladrones, ni tiene otros inconvenientes

común con la verdad, porque lo que tiene verdad en el primer tiempo **común** que lo tienen y escriben sin este escrúpulo. La quinta será lo **común**, como más largamente lo tractamos en la addición puesta arriba **común** adonde y para quando se vende, y así de cosas semejantes. + § **común** estimación es que si la ganancia era probable o verísimil, **común** estimación y precio corriente, se halla o se avía de dar luego **común** y mejor, o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo **común** estimación al contado que anda, o avía de andar, si la dicha **común** estimación verísimilmente puede valer más o menos, el tal, **común** juyzio, que puede valer más o menos. Por la qual dubda pudiera **común** opinión. 12. Y aún digo más: que esta probabilidad que así está **común** y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de **comunnes**, donde no parece como pueda aver los tales impedimentos de

5r.19
5v.35
18r.34
18v.12
29v.27
32v.37
33r.18
33v.11
41r.8
41r.14
46v.18
46v.35
46v.2
13

Comunicar *verbo*

se contienen, entre las otras personas doctas con quien avía

comunicado antes de la primera impresión este mi tractado, avía sido uno

10v.20
1

Comúnmente *adverbio*

también se puede conocer como de quatro maneras de cambios que lo que se da, siendo cosa moderada y como passa o se estima la plaça las pudieran vender. De manera que, qualquier precio que 1, y en la quaestio 66, De precepto mutui, membro quarto, y y su glosa, y lo que dize allí el Abbad, como también lo notan que el precio que por ellos se da sea conveniente, esto es, el que o palabras semejantes, siempre entiendo hablar del precio que parece por el capítulo Pervenit, De fideiussoribus, y lo dizen o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen como lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene se suelen hazer estos préstamos, y del qual tiempo puede hombre aun en este nuestro caso que él allí aprueba, los hombres llevar las mercaderías a otra parte o guardallas ", en lo qual ay

comúnmente andan en estos reynos, los dos primeros son lícitos y sin cargo **comúnmente**, es por razón de los trabajos, industria, gastos, daños y **comúnmente** corra en la plaça será justo y excusable, no concurriendo, como **comúnmente** unos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual también **comúnmente** los summistas y hartos theólogos, algunos de los cuales alegraré **comúnmente** se usa y se tiene por justo en los lugares y al tiempo en que **comúnmente** corre o se espera correr con su latitud o anchura común, como **comúnmente** los canonistas en el primero capítulo De usuris, y la glosa y **comúnmente** ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene **comúnmente**, o quando yo me concertasse con otro que me diesse tanto por lo **comúnmente** determinar si ha de tractar con sus dineros o no, y como andan **comúnmente** se aman tanto a sí mismos que muchas vezes se engañan en estos **comúnmente** muchos peligros et inconvenientes, si la qualidad de la tierra

2r.22
2r.32
6v.30
10r.2
10r.23
15v.18
18r.33
21v.4
24r.18
28r.14
28r.14
35v.28
42v.30
48r.23
13

Con *preposición*

y examinado por los señores del muy alto Consejo de su Magestad. del capítulo provincial de la orden del autor, y también lo otro por dar claridad a otros que la desseavan, avía trabajado

Con autoridad assimismo y aprobación del capítulo provincial de la **con** privilegio imperial, por diez años concedido a 18 de março de **con** el divino favor de sacar a luz la obrilla presente. Después,

I.8
I.10
II.7

ay en ella todo valor, y igualdad, majestad y poder, como también no solamente los que hazen mal, mas aun los que se conforman muy doctos varones, todavía quise agora hazer otro tanto, rogando humildad que se dixessen, el uno de los quales, conferida la cosa otras no, determiné de inxerillas aquí enteramente por adiciones En que se pone la segunda anotación de los dichos dos letrados y de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los que se conciertan se conciertan con otros que les comprehen paños o cosas semejantes 37. De la primera manera en que se pueden hazer los préstamos Folio 38. §4. De la tercera manera de hazer estos préstamos molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta manera destes préstamos la serpiente llamada áspide. Porque el que es della mordido como Porque el que es della mordido como con deleyte se duerme y agora si es usurario el tal contrato, o cómo se podrá hazer deven. En la quarta se porná una cuestión particular y a la larga larga con su respuesta y averiguación, sobre si se puede llevar si se puede llevar con buena consciencia lo que uno dexa de ganar cuestión y determinación - no va por §, sino señalada debaxo del título De Sacramento penitentie y la ensalça prestado sin esperar nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, que en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario seca para el infierno. Y éste es de los que prestan dineros secos los trabajos, industria, distancia, gastos y daños no pueden las penas que los derechos ponen contra los logreros. Y ansí Consuluit, De usuris, y por toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 te presto graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, para un cavallo o una ropa para que me tornes después la misma cosa, y alquilé, mas si lo llevo por el locatum o alquilé puédolo llevar puédolo llevar con buena consciencia, y quedase el contrato probable. Y así, ninguno que sepa el tal precio del medio podrá en lo que vende aquella y igualdad del medio. Y dizen más, que la anchura de su estimación, se puede concordar el dicho común precios que corren, aunque no sea por fuerza éste de en medio, y razones que traen. La tercera, poner la dicha concordia, in primo membro. Si no la saben, ya concurren las circunstancias en el capítulo Cum ecclesia vulterana de elect. Assí que, para que dixen en la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para I. Querebatur, et ff. De furtis, Si quis uxori, §último la Rosella, Emptio, §8 y Usu. 2, §13 In additione, primera causa, tampoco le podrían llevar los que se la vendiessen de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, trabaja de su galardón, y precepto es natural que cada uno haga dize. Que si, llevando solamente aquel precio de en medio salen precio de en medio salen con la dicha ganancia moderada no podrán con buena consciencia llevar más; pero, si no pueden llegar que le sea dada alguna cosa. La tercera manera es juntamente el debdor que el que le presta no le prestaría si no fuesse que en el título se contienen, entre las otras personas doctas que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo ygnora de qualquier manera que él reciba aquella demasía, agora sea dada no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha tenido algo aquella demasía desta manera: que, o él toma la tal demasía que, o él toma la tal demasía con intención liberal, esto es, liberal, esto es, con buena fe y sana consciencia, creyendo que le es dada graciosamente, o no la toma assí. Si la toma sobredicha ygnorancia invencible no es obligado a la restituír. Y que lo lleva no tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea determina allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si no lo toma como acabamos de dezir agora, porque ha de juzgar que, tomándolo sabe que le es dado graciosamente o tiene dubda dello o lo ygnora a mudar la intención o a restituílo, porque ha de juzgar que halo de restituír hasta que le conste lo contrario y lo tome es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo tercero, que es obligado a restituílo hasta que le conste lo contrario y lo tome que no se puede la materia de la usura mental bien declarar §9 Resolución de la dicha anotación. Esta anotación qual razón pone también el Abbad en el capítulo final de Simo., y ha de entender quando el que la recibe tiene por cierto o juzga Lo qual no avría lugar si el que recibe el préstamo no lo diesse libre y pura voluntad, sino por no ser tenido por ingrato o 1 ad quartum y en la summa título Usura mentalis - que conforma en esta dicha anotación y sentencia de Adriano, juntando symo., el 2, in fine, donde se dize: " Aquello se podrá recibir justamente podemos matar, o tomar sus haciendas. ADICIÓN. Y aquí arriba en el sexto caso, con tanto que la pena no sea puesta podrá valer más o menos, la dubda le escusa, como el que vende entonces demasiado es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y compro y quiérola tener segura, o lo hago por avella más barato avella para tornalla después a vender o para otra cosa que quiero

con temor de lo que el Apóstol dize, que son dignos de muerte con ellos - devía mucho mirar que en este mi tractado, cuya materia con mucha instancia a otros en todo género de letras señalados me con el otro, me embió quatro anotaciones que sobre todo les con mis respuestas, cada una en su lugar. Otras cosas a mi con su respuesta sobre la usura mental. Folio 11. §10. De la con otros que les comprehen paños o cosas semejantes con que les con que les darán tanto de ganancia. Comiença folio 32. §12. con merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda manera en que se con pecado mortal, pero sin restitución. Folio 39. §5. Exemplos con peccado mortal y cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando se con deleyte se duerme y con aquella suavidad de sueño se muere, a con aquella suavidad de sueño se muere, a causa que el venino con buena consciencia. La respuesta se pone adelante en la tercera con su respuesta y averiguación, sobre si se puede llevar con buena con buena consciencia lo que uno dexa de ganar con los dineros que con los dineros que presta, que se llama interesse lucrí cessantis con números puestos en las planas, dende uno hasta 27. §1. con muchos loores el abbad Spanhemense en el libro que hizo de los con sola esta regla de Christo que dize " sin esperar nada por ello con todos sus semejantes, es el que se llama cambio seco, porque de con obligación que les den cinco o diez, o más o menos por ciento con mucho montar tanto, ni se mira sino a ganar el interesse desta con ellos deven los confesores abrir los ojos, salvo si, en algún con sus glosas. Donde, entre otras auctoridades, dize Sant Agustín con que te atavies algún día, o del préstamo que se llama locatum, con ella el alquilé que ygualamos. Y así entre estos tres con buena consciencia, y quedase el contrato con su nombre. Y sobre con su nombre. Y sobre la palabra " presta " añadí esta palabra " con buena consciencia vender su mercadería por el precio más subido con esta consideración del tiempo en que se comienza a estimar la con la verdad, porque lo que tiene verdad en el primer tiempo no la con una concordia que en el § siguiente porné, y conque, como con la qual quedé salva la una opinión y la otra. Y las causas son con que aun la misma anotación dize que ha lugar en estos con quien lo sabe y lo quiere, de la manera que dixen en la primera con quien no lo sabe, también allí excluymos el escrúpulo, y con sus glosas. Condiciones para las leyes que dizen que tanto vale con Antonio de Butrio y el Panormitano, que en el dicho §8 con buena consciencia más del justo precio que emos dicho. Y assí con lo qual se deve conformar el tal gobernador, lo otro porque - con su próximo lo que consigo querria que fuesse hecho y que, con la dicha ganancia moderada no podrán con buena consciencia con buena consciencia llevar más; pero, si no pueden llegar con el con el dicho precio del medio a la tal moderada ganancia podrán con el préstamo, quando el que presta no lo haze porque le den algo con esperança de demasía, no haze al que presta tener cosa ajena, con quien avía comunicado antes de la primera impresión este mi con ygnorancia invencible que carece de culpa, juzgando que la da con ánimo usurario agora no, es obligado a la restituír; y también con buena consciencia, esto es, no teniendo dubda si es de otro o con intención liberal, esto es, con buena fe y sana consciencia, con buena fe y sana consciencia, creyendo con ygnorancia invencible con ygnorancia invencible que le es dada graciosamente, o no la con intención liberal, entonces no es obligado a restituílla salvo con esta modificación se ha de entender lo sobredicho que el señor con error, que el que lo da se lo da de su libre voluntad. Porque con tal intención liberal es obligado a mudar la intención o a con tal intención usuraria, no puede ser hecho señor de lo que assí con ygnorancia positiva, que es juzgando que el otro lo da no con aquella intención no es hecho lícitamente señor de lo que con buena intención. Pero si la dubda es liviana, o ha de vencer y con buena intención, o alo de restituír mientras no desechare la con ygnorancia positiva juzga que el otro lo da no graciosamente, con buena intención. Si lo juzga livianamente ha de vencer aquel con pocas palabras, pues según las distinciones sobredichas es con sus distinciones concluye en summa que todo aquel que recibe con la sobredicha distinción de Adriano conuerda también Conrado con ygnorancia invencible que se la dan liberalmente y no por causa con aquella libre y pura voluntad, sino por no ser tenido por con temor que, si assí no lo hiziesse, no querria aquél ni otro con estos doctores en que la usura mental que se está en el con ella la declaración que aquí he dado a las palabras del doctor con hazimiento de gracias, que graciosamente fuere ofrecido sin con advertencia dixen aquí " justamente ", porque no piense alguno con engaño para encubrir la usura. Y entonces se presumiría esto, con tal dubda es escusado en el capítulo In civitate e Naviganti, con esto conciertan el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros con daño del que me la vende. Si es por avella para tornalla con tal daño del próximo, será el pecado y obligación de

II.12
II.14
II.20
II.24
II.28
II.31
IV.22
IV.23
IV.33
V.5
V.10
VII.12
VII.13
1r.12
1r.24
1r.25
1r.26
1r.30
1v.29
1v.38
2r.38
2v.5
2v.9
3r.10
3r.31
3v.23
3v.26
3v.33
3v.34
5r.6
5r.16
5r.19
5v.10
5v.30
6r.11
6v.21
6v.23
7r.21
7v.17
8r.20
8v.8
9r.8
9r.23
9r.23
9r.25
10r.11
10v.6
10v.20
11v.4
11v.9
11v.13
11v.25
11v.26
11v.27
11v.28
11v.32
12r.2
12r.8
12r.10
12r.16
12r.22
12r.30
12r.32
12r.34
12v.3
12v.7
12v.10
13r.22
13r.32
13v.26
13v.27
14r.8
14r.12
14v.1
16r.5
16r.31
16v.26
16v.32
17r.30
17r.32

el agravio es para mí, y ansí no avrá de que tener escrúpulo para causa del tiempo o del préstido, que haze que sea usura reprobada hablar del precio que comúnmente corre o se espera correr que puse al fin del dicho \$5 lo requiriese, dineros hasta junio para otro tiempo alguno, hago misericordia agora y es el precio que al presente vale, házese misericordia Si queda determinado desta manera, en tal caso hago misericordia Y en el notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados en agosto de trigo, y uno me los pide prestados hasta el mes de mayo, para mayo y otro me importuna que se lo venda antes, le podré que me lo des tal día, y por no dármele tú yo soy constreñido juyzio pareciere según la condición de las personas y negocios. Y diziendo que este cargo que sobre sí toma se recompensa aunque pudiera por otra vía ponerle alguna pena convencional, y vía ponerle alguna pena convencional, y con tal título llevarla los doctores para que no sea engaño usurario, y esta tal pena pena con justicia se pueda poner y aceptar, no se puede empero empero con justicia poner que, donde Juan se liberta de todo daño que aquí yo no hago sino referir lo que dizen aquellas summas que dize la anotación, concurriendo en el caso dos condiciones por necesidad, como está presupuesto, muy bien ha lugar para Queda assimismo de lo dicho, porque concordemos la anotación la anotación absolutamente quiere que sea quitada. Y finalmente, que se me estorva por prestar yo a otro a su ruego mis dineros la espero de aver en tanto tiempo tractando lícitamente interesse de la ganancia que se estorva, al qual, de la manera y las condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento y le pueden o probabilidad que avía de tener compradores al contado, lo dexamos provado. + Quando no ay venta justa al contado. Y se pone esto y también qual es el justo precio, y cómo assimismo dezimos que - aunque no basta que alguno diga: " pudiera yo ganar llevar tanto allende de lo que presta quanto, a buen juyzio, otro de Pedro que pide a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan de su red, aunque puede acaecer que él no saque sino piedras. Y daño que se hallare por verdad que incurrió por lo que le prestó, a Juan, que Juan le diga: " Yo avía de embiar a Flandres ducados por tal mercadería, y si os doy dozientos no embiaré sino tanto, si los queréys, avéysme de pagar lo que cessare de ganar se suelen descontar y mirar ". Y si entonces Pedro se concierta Pedro a dar tanto quanto se hallare por verdad que Juan ganó en los lugares al principio desta dicha anotación señalados, que se estorva se puede llevar lo que cessa de ganarse, ganancia probable y experimentada se tiene en derecho por cierta. otros impedimentos semejantes, no puedan esperar la ganancia como se puede sin tal vicio llevar por la probable. Y por esto, de que aquí hablamos, y en el dicho \$5 y respuesta. Y ya la ganancia quasi en las manos, y de la manera que otro podría cosa por prestarle los dineros que avía de emplear. Lo qual, y por más declarar las palabras del señor doctor Medina y cumplir 1, §38, y se tiene comúnmente, o quando yo me concertasse con otro que me diesse tanto por lo que esperaba ganar los que compran lo que puede tomar un caçador o sacar el pescador tener sus dineros en el larca, donde junta la ganancia posible dinero ", en quanto puede ser instrumento para poder ganar algo yerva y cosas semejantes que, estando en camino de aver ganancia probable o verissimil: pues no pide el tal interesse sino de los dozientos ducados en salvo adonde las quería llevar, dé más interesse por los dozientos que le presta de lo que ganare tiempo lo que le avía prestado, siendo yo acostumbrado a tractar dineros que le presté, le puedo llevar por interesse todo lo que 11. 2. El segundo exemplo es del que quiere lícitamente negociar como dicho es, se pornán en el §11 desta segunda parte. Y es, se pornán en el §11 desta segunda parte. Y con esto, y de negociar no es yllícita. Puede assimismo ser que las compre para vendellas adelante, los cuales son escusados de pecado justamente, es movido por voluntad piadosa de querer tener y también se venden las cosas assí compradas en el mismo lugar Angelica en el dicho §3 y en el título Emptio, §7 sacados todos estos casos y los semejantes, si algunos otros a poner aquí en el §8 es que si yo tengo dozientos ducados los cuales quiero negociar, y por tu ruego te presto los ciento presto los ciento con condición que me pagues todo lo que ganaré con los otros ciento que me quedan si de verdad yo avía de tratar o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo avía yo de tratar estos dozientos ducados, y que espero doblada ganancia tratando y que espero doblada ganancia tratando con dozientos que tratando solos. Lo qual digo, porque tanta mercadería podría yo comprar los gastos, peligros y trabajos que se avían de poner en tractar se avían de poner en tractar con todos dozientos ducados más que dozientos ducados más que con los ciento solos que me quedan, y con el próximo. Si puede valer más, es de ver entonces si yo que con el dicho cargo de pecado y restitución, lo qual queda ya con su latitud o anchura común, como más largamente lo tractamos en con buena consciencia podría llevar por ella un ducado, y dos, y con mi próximo que lo lleva agora fiado, pues le socorro en su con el próximo y no queda de qué tener escrúpulo de consciencia. con mi próximo dándole mi hazienda por no más de lo que vale en con que se pueden comprar entonces cient cargas de trigo, y uno me con condición que me ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, con buena consciencia llevar lo que verissimilmente parece que podrá con necesidad a tomar otros dineros a logro, o passo algunos con esto quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí con el mayor que echará sobre Pedro; en que, sin dañarle ni con tal título llevarla con las modificaciones que ponen los con las modificaciones que ponen los doctores para que no sea con justicia se pueda poner y aceptar, no se puede empero con con justicia poner que, donde Juan se liberta de todo daño con los dineros que halla graciosamente prestados de Andrés, no los con la palabra " más razonable " que en su equivalente pone la con que, a mi parecer, se deve entender lo que aquellas summas con el tal lo que de un concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie con las dichas summas, que lo que la anotación dize se ha de tener con todo esto digo que yo no querría que nadie hiziesse esto de con que avía de tractar, o las mercaderías de que los avía de sacar con mis dineros según la experiencia que de otras vezes tengo y con las condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento y le con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes y tractantes con quien ganasse lo que dexa de ganar por tener ocupados sus con acuerdo dixe aquí arriba antes desta addición " vendellas con él se puede llevar una moderada ganancia, y qual se llamará con mis dineros, si me los diérades a tiempo, tanto interesse ", con tal contracto lícitamente diera a Juan, por tener derecho a con él no por todo lo que se puede ganar, sino por aquello en que con aviso dezimos que puede Juan hazer esto a importunación de con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, con quatrocientos ducados por tal mercadería, y si os doy dozientos con los otros dozientos. Por tanto, si los queréys, avéysme de con los dozientos que os doy, al respecto de lo que me ganaren con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo que le montará la con los dozientos ducados que embió a Flandres. Esto todo es de la con la declaración de lo que es ganancia possible o incierta está con las cinco condiciones que pongo aquí adelante en el §11 Con lo qual, allende de lo contenido en los dichos §5 y con aquella probabilidad y quasi certidumbre que emos dicho, por la con mucha prudencia se puso en el capítulo Naviganti, De usuris, con advertencia dixe aquí arriba, " por respecto solamente destotra con justicia pedir el interesse de la ganancia probable o con las condiciones puestas en el dicho §11, diximos que con la sentencia de la anotación, digo en summa que, lo que dize con otro que me diesse tanto por lo que esperaba ganar con los con los dineros que avía de emplear y se los presto por su ruego, o con la red, y en los casos semejantes que ya emos dicho. En lo qual con la fingida, y dize que de aquella hablan los doctores. con él, a diferencia de la otra potencia no assí absolutamente con ellas, se puede impedir de muchas maneras la tal ganancia. Lo con condición de aver llegado las mercaderías de los dozientos con los cuales llegarán también en salvo los otros dozientos, pues con los otros dozientos después de vista la ganancia, y descontados con aquellos dineros que le presté, le puedo llevar por interesse con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo a juyzio de con sus dineros, o comprar algunas possessiones. Que si otro le con esto, y con lo que también se dirá en la segunda de las dichas con lo que también se dirá en la segunda de las dichas cinco con alguna de otras tres intenciones que podría aver en el negocio con esta intención y necessidad. La segunda intención es desseo de con que ayudar a los pobres y necessitados. En todos estos casos, con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y, según añade la con la qual otrosí concurda la Silvestrina en el §10 con verdad y justicia se pueden hallar, hase de tener por muy con los cuales quiero negociar, y por tu ruego te presto los ciento con condición que me pagues todo lo que ganaré con los otros ciento con los otros ciento que me quedan si de verdad yo avía de tratar con todos los dozientos, puedo llevar esto sin consciencia. Esto con estos dozientos ducados, y que espero doblada ganancia tratando con dozientos que tratando con ciento solos. Lo qual digo, porque con ciento solos. Lo qual digo, porque tanta mercadería podría yo con dozientos que por ventura no valdría tanto como si no comprasse con todos dozientos ducados más que con los ciento solos que me con los ciento solos que me quedan, y con las otras condiciones del con las otras condiciones del §11 siguiente. 5. El quinto	17v.21 17v.31 18r.33 18v.10 18v.35 19r.10 19v.3 20v.21 20v.23 20v.29 21r.31 22r.6 22r.33 22v.7 22v.8 22v.9 22v.10 22v.11 22v.32 22v.36 23r.25 23r.36 23v.16 23v.34 24r.3 24r.24 24r.26 24v.9 24v.16 24v.23 25r.32 25v.13 25v.28 25v.33 26r.2 26r.13 26r.14 26r.15 26r.18 26r.30 26v.8 26v.24 26v.27 27r.5 27r.11 27r.16 27r.30 27r.36 28r.8 28r.14 28r.15 28r.22 28r.30 28v.3 28v.16 29r.9 29r.10 29r.13 29r.34 29r.35 29v.8 29v.34 29v.35 30r.26 30r.34 30v.6 30v.8 30v.10 31r.7 31v.23 31v.24 31v.25 31v.26 31v.34 31v.35 31v.35 32r.1 32r.4 32r.5 32r.5
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p> casa y, entre tanto que su suegro le da el dote, puede y gualarse las cargas del matrimonio. y que es hombre que ha de negociar 1, §25, y la Silvestrina, Usu. 3, §3. ADICIÓN. </p> <p> llevar lo que es dicho que verisimilmente pudiera ganar según lo ponemos en la segunda condición del § siguiente que suelen tener sus dineros en cambios o compañías lícitas, dar, concurriendo empero, como dicho es, que se avía de negociar destos cinco exemplos o casos y en los semejantes se pueda llevar uviessse la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con que, pagados los gastos y alcavalas, quede el mercader por un ducado y aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, y como lo emos tractado en la primera parte, §3, 4 y 5. </p> <p> o porque vienen a concertarse desta manera entramas partes. Y él que, a su ver, bastaría que le sea impertinente ganar lo uno lo que dizen Innocencio y Raymundo o qualquier otro que concierte en el tercero exemplo, §8 desta 2 parte y se porná también trabajos y gastos, no quisiessse perder lo que espera ganar, dineros y los suele yr a comprar a otras partes, y conciertasse qual tiempo puede hombre comúnmente determinar si ha de tractar en una resolución que sobre estos tratos hizieron, año de 1517, sus dineros o mercaderías no reciben daño, o que no han de tratar tornar a prestar. La qual demasía assí llevada es verdadera usura tal contracto se puede hazer de quatro maneras. La primera es La segunda sin pecado, a lo menos mortal. La tercera mortal, pero sin cargo de restitución. La quarta, juntamente Aquí Juan merece porque, movido por charidad usa de misericordia de Pedro. Claro está que Juan merece en esto por la charidad o verisimilmente se le avía de seguir, la qual puede llevar y sin que Juan le muestre señal de querer algo desto ni se mueva y esperar préstamo sin pecado es quando Juan presta a Pedro ubi supra in fine, y el Gabriel en fin del primer notable, el que de la manera siguiente. El primero es quando Juan presta a Pedro caso es quando Juan, que presta a Pedro, no ha de negociar §4, y se dirá en la quarta, números 11 y 12; y presta cosa alguna ni es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar de ganancia. Aquí está el peccado mortal, en la intención es quando, aunque es la verdad que Juan y Pedro avían de negociar y que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan prestó a Pedro de tornar a prestar; y ansí presta principalmente por esto, pero </p> <p> Usu. 1, §5, y la Silvestrina, eodem título, §7, recompensa de su interesse, por quanto de verdad avía de negociar ha de tornar a prestar o hazer, no queda el que primero prestó manera. La quarta manera en que estos préstamos se hazen siempre es más agraviado que Juan, o porque Juan no avía de negociar probable como él, o porque para tornalle a prestar lo que puso para tornalle a prestar lo que puso con él ha de tomar a cambio, por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye, o si le deviessen ciento y le fuesse dicho que si no se contenta ciento y le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad o parte dello que no le darán nada, o si se alcança el perdón o questión es ésta. Questión número 1. Tengo yo cien ducados, quiero negociar. Ruégasme tú que te los preste, et yo te los doy condenan este contracto. Otros, considerando la ganancia probable considerando la ganancia probable con las condiciones devidas o es incierta, pero quando es probable determinase ser lícito, con las dichas cinco condiciones que allí se ponen. §11, parece cierto cosa muy razonable que, aviendo yo de negociar el dicho capítulo Salubriter. Los cuales, también conform ndose de lo que pudiera ganar el que presta y que no se haga de Ridolphis, como lo dize la Silvestrina, ubi supra, aunque uno ha de ser creydo, si el que lo hizo dixere no avello hecho tractados de absolución y en otros, Usu. 1, §26, y allí </p> <p> ella Nicolao de Ausmo que hizo el supplemento de la dicha summa, et Juan Andrés más segura, y Enrique otras palabras desta manera, a las objectiones. Pues, quanto a los contrarios que se alegaron, verdad, como luego diremos, no limitan este caso de la manera y 37 sobre la letra del maestro en el 7 precepto, y otros doctores muestra no determinarse del todo, sino dar su sententia que toda esta razón de Innocencio va fundada sobre lo que, salva el Ostiense en lo que dixo ser esto lícito no haziéndose muestre hablar de la ganancia probable que se requiere para que, que Innocencio tiene esta opinión, dando a entender que la tiene cinco, y añadiendo más - que si el que ansí presta se mueve que según buena consciencia se puede hazer, sino quanto a lo que he dicho. La quarta es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo sin dubda es de creer que no solamente aprovara nuestro caso no solamente aprovara nuestro caso con término positivo, mas aun hazer mucha cuenta de lo que dize porque, aunque un doctor diga para yr a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a logro muestra por sus palabras hablar del que quisiessse andar en esto </p>	<p> con él que hasta que le pague le dé tanta cantidad de dineros cada </p> <p> con los dineros, y que, dándoselos, los emplearía donde </p> <p> Con esto assimismo concuerda el Adriano en el quarto de las </p> <p> con el dote que el suegro le detiene, pues aquí no se mira a las </p> <p> con su adición. + Y lo mismo que se dixo del yerno, dize el Abbad </p> <p> con los que se los detienen aviéndoselos de dar, concurriendo </p> <p> con ellos, y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho y no </p> <p> con buena consciencia el interesse susodicho, han de andar siempre </p> <p> con que, pagados los gastos y alcavalas, quede el mercader con </p> <p> con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio confessor o de otro </p> <p> con ellos también a mi poco saber, parece que, cessando la puja o </p> <p> Con tanto empero que no quiera llevar aun esta poca demasía por </p> <p> con tanto también que assimismo mire el que assí vende que no </p> <p> con trabajo y lo otro sin él, esto es que si le diessen a escoger, </p> <p> con ellos, cuyo dicho pusimos en el tercero exemplo, §8 </p> <p> con el parecer y concordia de los dichos de Ostiense, en la 4 parte </p> <p> con aquella probabilidad y experiencia que dezimos en la dicha 4 </p> <p> con él que le trayga tantos paños, y que sobre los gastos que </p> <p> con sus dineros o no, y como andan las cosas. Y desta manera, este </p> <p> con otros catorze de la universidad de París, el Papa presupone en </p> <p> con ellos en cosas donde assí está la ganancia probable. Y por esto </p> <p> con peccado mortal y cargo de restitución, de la manera que se </p> <p> con merecimiento. La segunda sin pecado, a lo menos mortal. La </p> <p> con peccado mortal, pero sin cargo de restitución. La quarta, </p> <p> con peccado mortal y cargo de restitución. Y dévense mucho notar y </p> <p> con su próximo, cumpliendo el mandamiento del Señor que dize, según </p> <p> con que se mueve según en el caso antes deste se dixo, y que no se </p> <p> con las condiciones y según se dixo en la segunda parte, §4 </p> <p> con tal cobdicia, oblégasele Pedro de tornalle a prestar tantos, o </p> <p> con intención o esperança que Pedro le torne a prestar, no poniendo </p> <p> con tal esperança presta, aunque no peque, tampoco merece, porque </p> <p> con principal intención o esperança que Pedro le torne a prestar a </p> <p> con sus dineros o, aunque negociasse, no tiene aquella probabilidad </p> <p> con esta tal intención principal, y la muestra por palabras o por </p> <p> con lo que torna a prestar a Juan, o porque de su negociación </p> <p> con que Juan presta, mas no ay restitución, pues tampoco ay agravio </p> <p> con sus dineros y que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan </p> <p> con esta condición que Pedro le tornasse a prestar a él no endereçó </p> <p> con todo esso, venido a examinación lo uno y lo otro, parece que </p> <p> con textos y doctores, de los que prestan algo a otros porque vayan </p> <p> con sus dineros y verisimilmente fuera su ganancia tanta o más que </p> <p> con cargo alguno de restitución. §6. Quarta manera. La quarta </p> <p> con peccado mortal y cargo de restitución es cada y quando que Juan </p> <p> con Pedro, o porque no tenía la ganancia assí probable como él, o </p> <p> con él ha de tomar a cambio, con mayor costa que podía ser el </p> <p> con mayor costa que podía ser el interesse probable de Juan, o de </p> <p> con desesperación que si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo </p> <p> con la mitad o con alguna parte dello que no le darán nada, o si se </p> <p> con alguna parte dello que no le darán nada, o si se alcança el </p> <p> con engaño dando a entender que no se puede restituyr todo lo que </p> <p> con los quales suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que te los </p> <p> con tal concierto que meagas recompensa de lo que probablemente </p> <p> con las condiciones devidas o con las principales, le apruevan. </p> <p> con las principales, le apruevan. Otros, no poniendo todas las </p> <p> con las dichas cinco condiciones que allí se ponen, §11, con </p> <p> con las quales se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar </p> <p> con mis dineros, y prestándotelos a ti por tus ruegos o </p> <p> con el Ostiense, dizen - según lo refiere Bernardino de Bustis ubi </p> <p> con engaño, como añade el arçobispo de Florencia que dize Juan de </p> <p> con algún escrúpulo, porque se funda algo en el mal que se puede </p> <p> con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho arçobispo de Florencia, </p> <p> con ella Nicolao de Ausmo que hizo el supplemento de la dicha summa </p> <p> con tal que se guarden algunas de las condiciones ya dichas; y la </p> <p> con todo esto, como parecerá en sus respuestas, el Abbad pone allí </p> <p> con sola una palabra se podría responder, no solamente a ellos, que </p> <p> con las condiciones sobredichas que diximos ser necessarias, no es </p> <p> con él no tocan alguno destos casos, ni hablan dellos, ni aun </p> <p> con temor quando dize que otros han dicho lo contrario. Y también </p> <p> con mala consciencia, podría fingir el logrero para llevar sin pena </p> <p> con engaño para encobrir la usura; y todo esto cessa en los que </p> <p> con las otras condiciones, sea lícito este contracto. 16. Falsa </p> <p> con aquella palabra " verisimil ", lo qual es falso, según cada </p> <p> con buena intención y más principalmente por hazer bien a su amigo </p> <p> con engaño podría fingir el logrero. Y que, viniendo a poner </p> <p> con sola una condición, de ser la ganancia cierta, dize que es </p> <p> con término positivo, mas aun con comparativo o superlativo, pues </p> <p> con comparativo o superlativo, pues parece claro ser ansí la cosa. </p> <p> con algún escrúpulo ser una cosa más segura, no se sigue que le </p> <p> con esta color. A este doctor y a qualquier otro que siga las </p> <p> con engaño y no con verdad, y que lo que dize no es quanto al foro </p>	<p>32r.9</p> <p>32r.12</p> <p>32r.20</p> <p>32r.29</p> <p>32r.34</p> <p>32v.1</p> <p>32v.3</p> <p>32v.10</p> <p>33r.1</p> <p>33r.3</p> <p>33r.14</p> <p>33r.23</p> <p>33r.29</p> <p>33v.23</p> <p>34r.23</p> <p>34r.25</p> <p>34v.18</p> <p>35r.21</p> <p>35v.28</p> <p>36v.6</p> <p>36v.9</p> <p>37r.3</p> <p>37r.19</p> <p>37r.20</p> <p>37r.22</p> <p>37v.3</p> <p>37v.19</p> <p>38r.7</p> <p>38r.24</p> <p>38v.25</p> <p>39r.25</p> <p>39v.16</p> <p>40r.8</p> <p>40r.10</p> <p>40r.14</p> <p>40r.17</p> <p>40r.19</p> <p>40r.21</p> <p>40r.27</p> <p>40v.19</p> <p>41r.21</p> <p>41v.2</p> <p>41v.6</p> <p>41v.13</p> <p>41v.15</p> <p>41v.15</p> <p>42r.2</p> <p>42r.4</p> <p>42r.5</p> <p>42r.6</p> <p>42v.3</p> <p>42v.5</p> <p>43r.21</p> <p>43r.21</p> <p>43r.27</p> <p>43r.28</p> <p>43r.39</p> <p>44v.30</p> <p>44v.35</p> <p>45r.6</p> <p>45r.14</p> <p>45v.6</p> <p>45v.8</p> <p>45v.26</p> <p>46r.6</p> <p>46r.12</p> <p>47v.15</p> <p>47v.32</p> <p>48r.7</p> <p>48r.13</p> <p>48r.27</p> <p>48r.35</p> <p>48v.2</p> <p>48v.15</p> <p>49r.9</p> <p>49v.32</p> <p>49v.33</p> <p>49v.38</p> <p>50r.22</p> <p>50r.28</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

palabras hablar del que quisiese andar en esto con engaño y no a logro, como lo requiere el capítulo Illo vos, Extra, De pigno. reprovea, y los que tienen nuestra determinación de la probable por esto no se haze camino para los logros a los que no quieren contra aquello que creen ser pecado mortal, aunque lo crean que, aunque aquello de que él allí tracta se aya de reprehender

con verdad, y que lo que dize no es quanto al foro de la con sus semejantes. Si por ventura dubdan porque el prestar desta con que se escusa. De suerte que, todo bien mirado, queda nuestra con mala consciencia logrear; ni aun a los que quieren tampoco se con error, les haría pecar mortalmente, porque van contra su con toda efficacia, no empero se ha de afirmar como cosa necessaria

50r.28
50v.26
51r.17
51v.13
51v.23
51v.27
249

Conceder *verbo*

segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo qual también he yo

concedido, si no se añaden las condiciones que he dicho. La quarta es que

49r.7
1

Concedido *p.p./adj.*

orden del autor, y también con privilegio imperial, por diez años

concedido a 18 de março de 1543. Segunda vez impresso, después de revisto

I.11
1

Concertar *verbo*

possible o incierta se puede lícitamente llevar algún interesse, que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, dubdosa que se espera se puede llevar y dar algo que sea cierto, que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en la paga de tales ventas que tienen las mercaderías o cosas de vender se podrían entre sí allí puesta sobre la ganancia incierta: que las partes se pueden segunda parte, §10, y lo que se sigue en la anotación, de esto assí por la diversidad de los precios, o porque vienen a Ángel, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, o quando yo me lo mismo sería si los que tienen dineros para comprar también se que corre, y después se las fiasse por algún tiempo que entre sí negocios se suelen descontar y mirar ". Y si entonces Pedro se precio, y de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los que se demasiado es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con esto condición en el dicho §11, es en caso quando las partes se los dozientos prestados, y por la ganancia que se esperaba se es sentencia en que todos los que bien escribieron y algo saben o ducados de ganancia dende allí a medio año, o uno o como se otro que tiene dineros y los suele yr a comprar a otras partes, y importunación de Pedro que pide a Juan prestados sus dineros, se manera lo que dizen Innocencio y Raymundo o qualquier otro que

concertándose entre sí las partes, y pidiéndolo el que toma prestados los **concertándose** entre sí las partes. Y por más aclarar nuestra intención, **concertándose** entre sí las partes, y assí parece que no habla del interesse **concertándose** entre sí las partes. A esto digo que, como se aya de entender **concertar** día señalado. Folio 20. Que se ha de descontar la mengua o **concertar** de no vendellas sino a tal precio. Y entonces, aunque entre **concertar** entre sí sobre lo que puede perder o ganar el que compra al **concertarse** por cierta cosa sobre este interesse, semejante es a lo ya **concertarse** desta manera entramas partes. Y con tanto también que assimismo **concertasse** con otro que me diesse tanto por lo que esperaba ganar con los **concertassen** de no comprar sino a baxo precio. Mala intención. Mala **concertassen**. Que en tal caso, sin consciencia le podría llevar más de lo **concierta** con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo que le montará la **conciertan** con otros que les compren paños o cosas semejantes con que les **conciertan** el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo **conciertan** entre sí sobre la ganancia que cada uno tiene por incierta, o **conciertan** por cierta cosa. Del que merca lo que saldrá en la red. Todos **conciertan**. Y de las compras adelantadas y ventas al fiado de pan, azeyte **conciertan**. Y por todo lo sobredicho parece que, si éste que trae los **conciértasse** con él que le trayga tantos paños, y que sobre los gastos que **concierte** Juan con él no por todo lo que se puede ganar, sino por aquello **concierte** con ellos, cuyo dicho pusimos en el tercero exemplo, §8

25r.29
26r.9
27v.16
34r.4
III.19
5v.15
20r.5
29r.20
33r.28
28r.14
5v.18
31v.12
26r.18
IV.22
16v.32
27v.5
27v.24
33v.15
35r.24
35r.21
25v.28
34r.23
22

Conciencia *sustantivo*

si es usurario el tal contracto, o cómo se podrá hazer con buena mas si lo llevo por el locatum o alquilé puédolo llevar con buena y otro me importuna que se lo venda antes, le podré con buena Eodem folio, número 23. Que emos de estar más a la verdad de la su respuesta y averiguación, sobre si se puede llevar con buena Y assí, ninguno que sepa el tal precio del medio podrá con buena como al principio parece, habla propriamente quanto al foro de la en el foro judicial no se consiente ni ha lugar en el foro de la por este fin dixe que hablava propriamente quanto al foro de la tampoco le podrían llevar los que se la vendiessen con buena en medio salen con la dicha ganancia moderada no podrán con buena graciosamente. Porque, aunque alguno que ha tenido algo con buena tal demasía con intención liberal, esto es, con buena fe y sana o alo de restituyr mientras no desechare la tal dubda de su juyzio, desechándole de sí, o restituyrlo mientras tiene aquella puede tomar todo lo que liberalmente se le ofreciere sin cargo de y que no aya otra condición alguna que se tenga según buena parecerá, y lo reduce a dos maneras en general, en las quales sin que se puede presumir según el juyzio exterior, mas quanto a la que puse al fin del dicho §5 lo requiriesse, con buena misericordia con el próximo y no queda de qué tener escrúpulo de condenar el deudor, es obligado a tal recompensa en el foro de la más libre de escrúpulos que suelen después desassosegar la sobredichas, pueden tener acatamiento y le pueden con buena al fin de la primera condición, §11 - que, quanto a la por algún tiempo que entre sí concertassen. Que en tal caso, sin yo avía de tratar con todos los dozientos, puedo llevar esto sin exemplos o casos y en los semejantes se pueda llevar con buena se aver de restituyr, dize ansimismo que, quanto al rigor de la descuento todo aquello en que se pueden estimar, según buena sea lo que cierta o probablemente esperaba ganar según buena dar, aunque no merezca tanto, entonces podrá sin cargo alguno de pudiera ganar. Es de ver si este contracto, en quanto toca a la pone todo el freno que se puede poner a quien quisiere mirar su cómo se puede llevar este interesse de la manera sobredicha sin pero que, después de hecho se puede dissimular en el foro de la los peligros y dubdas que puede aver son los mercaderes de buenas toda esta razón de Innocencio va fundada sobre lo que, con mala limitación, muestra aver hablado no quanto a lo que según buena y no con verdad, y que lo que dize no es quanto al foro de la

conciencia. La respuesta se pone adelante en la tercera parte, §1 **conciencia**, y quedase el contrato con su nombre. Y sobre la palabra " **conciencia** llevar lo que verisísimamente parece que podrá valer en aquel **conciencia** que a las presumpciones judiciales. Folio 50, número 24. **conciencia** lo que uno dexa de ganar con los dineros que presta, que se **conciencia** vender su mercadería por el precio más subido, ni tampoco el **conciencia**- no se condena el mercader que por fiar lo que vende se aparta **conciencia**. Por lo qual, quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, **conciencia**. Quarta causa. La quarta causa es los muchos doctores que, **conciencia** más del justo precio que emos dicho. Y assí quedaría en esto **conciencia** llevar más; pero, si no pueden llegar con el dicho precio del **conciencia**, esto es, no teniendo dubda si es de otro o no, lo puede **conciencia**, creyendo con ygnorancia invencible que le es dada **conciencia**. Si es verdad lo tercero, que es que con ygnorancia positiva **conciencia**. De lo sobredicho, parece que no se puede la materia de la **conciencia**. Esto está claro, allende de lo que ya dexamos dicho en los **conciencia** por injusta o agraviada contra el que los vende. Lo qual todo, **conciencia** se puede llevar alguna justa demasía. Scoto. Los treze casos **conciencia** estaremos a lo que confessare el que haze los tales contractos **conciencia** podría llevar por ella un ducado, y dos, y tres, si a tanto **conciencia**. Pero si no es el precio que al presente vale sino mayor, **conciencia**. Lo qual también sigue y alega el Gabriel en la dicha **conciencia**. + §4. Interesse lucrí cessantis. En lo del interesse por **conciencia** pedir y llevar los mercaderes y tractantes quando, siendo **conciencia**, por la ganancia dubdosa que se espera bien se puede llevar y **conciencia** le podría llevar más de lo que le cuestan, lo que se presume **conciencia**. Esto ponen el Ángel, Usu. 1, §17 y después dél el **conciencia** el interesse susodicho, han de andar siempre delante las cinco **conciencia** ternía esto haz y envés, porque por la ganancia dubdosa que se **conciencia**, los peligros, industria, gastos y trabajos que avía de aver **conciencia** y no más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 **conciencia** recibir aquella demasía el que trae los dichos paños. Pero, si **conciencia**, es usurario o no. Podrán dezir algunos que es usurario y no **conciencia**, que para el que no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4 **conciencia**, trayendo para ello dos theólogos y dos summistas que ponen el **conciencia** donde cada uno ha de ser creydo, si el que lo hizo dixere no **conciencia**, según lo nota el Gabriel ubi supra y Thomás de Argentina en el **conciencia**, podría fingir el logrero para llevar sin pena sus logros, lo **conciencia** se puede hazer, sino quanto a lo que con engaño podría fingir **conciencia**, donde emos de creer a lo que dixere cada uno, sino quanto a

1r.12
3v.33
20v.29
VI.28
1r.25
5r.6
6v.36
7v.1
7v.3
8r.20
9r.24
11v.13
11v.26
12r.33
12v.5
14r.30
15v.21
16r.26
16v.9
18v.11
19r.11
21v.11
23v.25
24r.26
26r.7
31v.12
31v.27
32v.10
34r.3
34r.11
34v.34
35r.36
42v.8
43r.30
44r.25
45r.12
47r.1
48r.7
48v.15
50r.29

contrario a nuestra determinación, que se entiende quanto a la que se deve hazer. 24. Que emos de estar a la verdad de la está respondido que en este caso emos de estar a la verdad de la no se haze camino para los logros a los que no quieren con mala con error, les haría pecar mortalmente, porque van contra su en este mi tractado, cuya materia tanto se usa y tanto toca a las se tractan en ellas muchas cosas tocantes a lo interior de las los malos, que sin nada desto los harán, no emos de condenar las

conciencia. 23. Contradízense Juan Andrés y el Abbad. Y no dexo ansimismo **conciencia.** Mas si por ventura dubdan porque, dando así los dineros y **conciencia,** y no a las presunciones judiciales. Y digo más, que por evitar **conciencia** logrear; ni aun a los que quieren tampoco se les haze, porque **conciencia.** En el qual pecado no incurrirían si no pensassen ser cierto **conciencias** de tantos, no uiesse cosa que a mí como hechor y a los que mi **conciencias** y a la rayz del obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la **conciencias** de los buenos; y que tampoco no se ha de presumir esto de cada

50r.35
50v.13
50v.18
51v.3
51v.24
II.15
37r.24
50v.21
48

Conciencia

en conciencia locución

presente, el precio de en medio. Y de aquí se sigue que no queda

en conciencia seguro el que, por sólo fiar la tal mercadería,

5r.29
1

Concierto sustantivo

otro, que se llame Pedro, tantos ducados por algún tiempo, sobre tercera cosa es que el tal que así vende o contrata no haga el la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se uiesse hecho que se le dicsse aquella demasía, si después renuncia el tal de necesidad al que presta, y por consiguiente esperaría sobre dize " entiendo llevar ". Aquí se incluye qualquier convenencia o los canonistas justifican el contracto sobredicho de seguro y el se pone de su voluntad en aventura. Y por esto se permite este que se mudan y de los peligros que ay en el camino, passa como el digo que Juan mercader puede prestar a Pedro tantos ducados sobre negociar. Ruégasme tú que te los preste, et yo te los doy con tal

concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos, o más o menos, y **concierto** de manera que, según lo que siempre o por la mayor parte suele **concierto** que se le dicsse aquella demasía, si después renuncia el tal **concierto** y recibe lo que le es dado liberalmente, tampoco será obligado **concierto** la demasía o ganancia de que aquél me tornasse a prestar por **concierto** de escritura, o de palabras o de señas y toda esperança o **concierto** del que merca lo que saldrá en la red que quiere echar el **concierto** en la ley Si iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y también **concierto** del seguro, o como el de los que compran lo que puede tomar un **concierto** que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, o más o menos, **concierto** que me hagas recompensa de lo que probablemente yo pudiera

1r.8
4r.21
13r.16
13r.17
14v.32
15r.5
25v.18
27v.33
28r.20
37r.28
42v.5
11

Concilio sustantivo

otra. Y aun da a todo esto más confirmación el estatuto del está presupuesto, muy bien ha lugar para con el tal lo que de un

concilio Valentino que se pone en el capítulo 1 De emp. et ven., contra **concilio** se pone, 12, quaestio 2, Precarie., que ninguno deve ser

6v.26
23r.25
2

Concluir verbo

algunos agraviados, lo qual se deve evitar. Y así la razón no de la dicha anotación. Esta anotación con sus distinciones donde, después de aver dicho lo que aquí dél alega la anotación, el que los vende. Lo qual todo, allende de otros muchos doctores, mismo es de la suerte divisoria y del juego, por lo qual todo se ser más de lo que montan las cargas del matrimonio. Porque, como usar de engaños para logrear; lo qual parece ser así porque conoce no queda libre en ninguna manera el que ha de restituyr. Y y la summa Rosella, Usu. 1, §16 y generalmente, como lo qual se encierra en la primera de las dichas condiciones - si no pensassen ser cierto aquello que es incierto. Por lo qual y razones de la anotación que, a lo menos a mi juyzio, no anotación. La quinta causa dixe que era porque, a mi parecer, no los sobredichos dos autores la segunda anotación, en que y la segunda que no lo pudo hallar de otra manera salvo desta. lo que aquí agora se ha dicho en el §precedente - que se da lugar a creer que se pueda también tener lo segundo que ya he dicho la quarta y postrera anotación, en que, en summa, de tener por muy averiguado, como después de todo lo susodicho lo y la opinión de Juan Andrés que adelante se porná; sobre lo qual,

concluye. Mas finalmente, porque esta anotación es de personas de tan **concluye** en summa que todo aquel que recibe alguna demasía por lo que **concluye** que por sola la intención corrupta que alguno tenga, recibiendo **concluye** docta y largamente el Gabriel, distincio 15, quaestio 12, Per **concluye** lo que dixe, que era este caso diverso del mio. Y así, porque **concluye** el dicho Adriano, aunque no monten tanto las cargas del **concluye** el Papa diziendo que no se pueden esconder a Dios los **concluye** el Gabriel que esto mismo se ha de entender en todas las otras **concluye** la Silvestrina en el dicho §23, todos los summistas que **concluye** que, aunque dende el principio del contracto pida lo que **concluye** que, aunque aquello de que él allí tracta se aya de reprehender **concluyen** eficazmente lo que pretenden. Primera causa. La primera causa **concluyen** eficazmente lo que pretenden las pruebas y razones de la **concluyen** que de todo en todo se ha de tener esto primero que aquí se **Concluyen** empero las dichas summas que, aunque pudiesse hallar los **concluyen** las dichas summas que el que no es pagado a su tiempo y toma **concluyen** las dichas summas por razonable pues - como el mismo auctor del **concluyen** que por la ganancia así possible o incierta se puede **concluyen** Gabriel y los otros doctores ya dichos, que quando alguno por **concluyendo,** dize ser más segura la opinión de Innocencio y que nuestro

8v.36
12v.10
12v.28
15v.22
28r.6
32r.26
36r.36
42r.10
45v.9
48v.5
51v.26
5v.37
7v.21
11r.19
21v.24
22r.11
22r.19
25r.27
31r.9
49v.13
20

Conclusión sustantivo

Adriano concuerda también Conrrado en sus contractos, questio 29, ubi supra, quaestio 11, artículo 1, notable 2 y artículo 2, a la clara la verdad para tal determinación. Y esto baste para

conclusión 3, 4 y 5. Resolución de lo aquí dicho. De manera que, desta **conclusión** 4. §14. Mas porque, como dize la dicha glosa del capítulo **conclusión** de nuestra dubda, que por más claridad se ha estendido tanto. Y

13r.24
16r.13
51v.33
3

Concordar verbo

en el dicho tercero exemplo del §8 y otros que los siguen, aquí agora dize, es bien de mirar que, distinguiendo los casos y tiempo en que ya se sabe la anchura de su estimación, se puede lo que se hiziere. Concordia. Queda assimismo de lo dicho, porque final de Simo., y con la sobredicha distinción de Adriano §3 y en el título Emptio, §7 con la qual otrosí y la Silvestrina, Usu. 3, §3. ADDICIÓN. Con esto assimismo

concordando las opiniones tiemplan la rigurosidad de Ostiense así también **concordando** los dichos, se tiempla aquella rigurosidad del Ostiense, como **concordar** el dicho común con la verdad, porque lo que tiene verdad en el **concordemos** la anotación con las dichas summas, que lo que la anotación **concuerta** también Conrrado en sus contractos, questio 29, conclusión 3, 4 **concuerta** la Silvestrina en el §10 sobredicho y en el 9, también **concuerta** el Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla de la

34r.31
43v.32
5r.19
23r.35
13r.23
30v.11
32r.20
7

Concordia sustantivo

en lo que vende y así crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. que corren, aunque no sea por fuerça éste de en medio, con una a las pruebas y razones que traen. La tercera, poner la dicha de la anchura de los extremos que corren, se puede reducir a se puede reducir a concordia para los que venden, desta manera. cosa más de lo que presta es obligado a restitución. Y para que tampoco no dezimos que sea sin moderación lo que se hiziere. §8 desta 2 parte y se porná también con el parecer y

Concordia entre estas opiniones, y que las circunstancias hazen mudar los **concordia** que en el § siguiente porné, y conque, como también dixe **concordia,** con la qual quede salva la una opinión y la otra. Y las causas **concordia** para los que venden, desta manera. Concordia entre la primera **Concordia** entre la primera opinión y lo que la anotación dize. Que si, **concordia** de las opiniones contrarias que sobre esto ay, distingue la **Concordia.** Queda assimismo de lo dicho, porque concordemos la anotación **concordia** de los dichos de Ostiense, en la 4 parte, número 5, es error

II.24
5v.10
5v.30
9r.19
9r.21
12v.30
23r.34
34r.25
8

Concurrir *verbo*

respondo dos cosas. La una, que no se requiere siempre que que allí se dize, y los doctores que yo he alegado escriben que escusar la restitución, la intención virtual de negociar que aquí 2 parte, titulus 16, §3, in primo membro. Si no la saben, ya postrera, parece ansimismo al dicho señor doctor Medina que, si que comúnmente corra en la plaça será justo y excusable, no vender. Cuya sentencia por quantos della hablan es aceptada, entiendo que será lícita la tal compra y el tal guardar del pan permite el derecho tales negociaciones y no de otra suerte. Y que dizen, ni aver de quitar la palabra que dize la anotación, pegue alguna obligación y aun muchas veces vergüença, a lo qual, que yo avía de poner en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, y lícitas, con los que se los detienen aviéndoselos de dar, por la dilación de la paga. Esto has de entender siempre, pues no se me da más dar las mercaderías que tengo desta manera, esto verdad o no. Pero que en estas dos cosas no aya diferencia, era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de logro si

concurran todas aquellas quatro circunstancias para la donación que allí **concurrer** en estos contractos. Porque muchas vezes acaece que uno compra **concurrer** quando dezimos que Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro **concurrer** las circunstancias con que aun la misma annotation dize que ha **concurrer** las otras condiciones para escusar de culpa esta ganancia, no **concurriendo**, como arriba dixe, fraude ni malicia. Para el capítulo **concurriendo** las quatro condiciones que ponen la Summa Angelica, emptio, **concurriendo** alguna de las buenas intenciones que pongo en la segunda parte **concurriendo** estas cosas, si alguno comprasse un tiempo una hanega de trigo **concurriendo** en el caso dos condiciones con que, a mi parecer, se deve **concurriendo** las dichas condiciones, ninguna ley ni charidad me obliga. Ni **concurriendo** también las otras condiciones que se pornán adelante en el **concurriendo** empero, como dicho es, que se avía de negociar con ellos, y la **concurriendo** las cinco condiciones sobredichas. 8. El mismo caso apruevan el **concurriendo** todas las cosas ygualmente, que los dineros que avía luego de **concurriendo**- según diximos - todas las cosas igualmente, allende de la **concurrieron** dos cosas. La una, que avisó primero su debdor que le era

8r.12
8r.15
40v.10
6r.11
35v.19
6v.31
7r.25
18v.3
18v.6
22v.36
23r.18
24r.8
32v.2
45v.20
49r.29
49v.1
21v.21
17

Condenado *p.p./adj.*

esto es que está en potencia según dize el Gayetano, ya la dexamos sin aver de emplear los dineros - algún interesse, ya lo dexamos que algunos dellos le condenen, porque sin ellas también está es menester que sea muy probable, antes que por ella sea alguno

condenada en el §5, 6 y 7 desta segunda parte, y mostrado como es **condenado** por verdadera usura, assí en el dicho §5 desta 2 parte, **condenado** en toda la segunda parte sobredicha, y qualquier persona le **condenado** de pecado mortal; esto es de Gerson, y para esto se pone

34v.7
28v.22
46r.15
50r.9
4

Condenar *verbo*

ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la anotación habla propriamente quanto al foro de la consciencia - no se estas dos circunstancias postreras - pues la anotación aquí no el que compró. Y también Scoto en fin de la dicha quistión 2 no seguridad y descanso el que presta, lo qual de todo en todo al principio deste §11 y otros también, de todo en todo y en el §4 de la dicha segunda parte ponemos. Y también tiempla el rigor de Innocencio y excusa de pecado lo que el otro De manera que, según todo lo sobredicho, parece que Innocencio déstas, porque algunas leyes civiles ay que permiten cosas que anchura de la manera arriba dicha el precio es justo, y nunca lo aquí dicho el capítulo In civitate, De usuris, y los tales que en el foro judicial, o a la ganancia incierta sin otra condición, precio ". La qual palabra, por ventura, se puso assí por no Scoto ubi supra, diziendo que, aunque no aya por donde se pueda Pero agora digo que, bien mirado, yo no veo razón suficiente para parece que assí rigurosamente como lo quiere el Gayetano se deve en toda la segunda parte sobredicha, y qualquier persona le deve como allí también lo notamos. Y por tanto, si se oviesse de él no pone, no ay dubda sino que el contrato es malo, y se ha de engaños de los malos, que sin nada desto los harán, no emos de dubda aquí puesta nace de no aver texto espresso que la aprueve o que diximos ser necessarias, no es espanto que algunos dellos le que de la manera que él habla sin ninguna distinción yo también

condena que, sabiendo los que compran y venden los precios extremos y **condena** el mercader que por fiar lo que vende se aparta algún poco del **condena** sino a los que, sabiendo los dichos precios se apartan del **condena** el ponerse día cierto, sino el poner que se pague como más **condena** el Scoto por clara usura en la dicha dis. 15, como arriba **condena** esto por contrato usurario. Y, lo segundo, porque a mi juyzio **condena** el Ostiense aquel caso, porque dize que el tal comprador no **condena**. Y no ay dubda sino que, si todas las cinco condiciones pusiera **condena** este caso quando la ganancia que se esperasse fuesse solamente **condenan** estotras, muchas de las quales cosas pone el Ángel, lex, §4 al **condenan** las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón sino el precio **condenan** las demasías, en ninguna cosa de las que allí se dizen. No es **condenan** este contrato. Otros, considerando la ganancia probable con **condenar** a quien no quiere vender al fiado sino por el precio subido que **condenar** el deudor, es obligado a tal recompensa en el foro de la **condenar** lo que dizen, ni aver de quitar la palabra que dize la **condenar** quien, descontados los peligros, industria trabajos y gastos, **condenar**. Pero, allende desto, vengamos a las contrariedades en **condenar** este nuestro caso por quanto estos doctores no le tocaron, por **condenar**. Lo segundo, que él mismo se muestra por sus palabras hablar **condenar** las consciencias de los buenos; y que tampoco no se ha de **condene**, y por esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la **condenen**, porque sin ellas también está condenado en toda la segunda **condeno** este contrato, como aquí al principio de las respuestas dixe,

6r.36
6v.36
8r.29
20r.29
35v.11
35v.33
43v.39
48v.18
49r.16
6v.16
8r.7
36r.17
43r.20
7r.2
21v.10
22v.35
34v.17
46r.16
47v.7
50r.26
50v.20
43r.5
46r.14
48r.3
27

Condición *sustantivo*

en los lugares y al tiempo en que se compran, y que no aya otra de trigo, y uno me los pide prestados hasta el mes de mayo, con lo que se esperava, sino lo que a buen juyzio pareciere según la el principio que prestó Juan los dineros a Pedro sacara esta su necesidad aunque los hallasse sin logro, fuera aquella que no ay obligación para buscar los dineros sin logro. La una en su parecer - que se pone aquí adelante al fin de la primera el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin de la primera que se pone aquí adelante en el §11 al fin de la primera probable o veríssimil; pues no pide el tal interesse sino con quales quiero negociar, y por tu ruego te presto los ciento con los peligros, gastos y trabajos, según lo ponemos en la segunda parte, §17 y 18, he hablado largamente. + Sobre esta queda tractado en el §7 desta 2 parte. 2. La segunda también dicho en el § quarto desta segunda. + 3. La tercera sin ningún interesse, so pena de pecado mortal. 4. La quarta al justo precio, si passa fiado como está dicho en la primera condición, quitando siempre dello, según dicho es en la segunda de ganancia que se le estorva - de que aquí en esta quarta y es obligado a restituyr todo lo que assí lleva. + 5. La quinta prestare no sea hombre que suele dar a logro. Item, quanto a esta no veo razón suficiente para que se dexa de guardar esta quinta recibe el préstamo, et junto con esto no interviene la tercera la obligación de la limosna - de que ya hablamos en la tercera podían ganar alguna cosa, mas quando Juan prestó a Pedro con esta presumir en el foro judicial, o a la ganancia incierta sin otra

condición alguna que se tenga según buena consciencia por injusta o **condición** que me ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura **condición** de las personas y negocios. Y con esto quede aparte lo del daño **condición**, conviene saber que si para tal día no le pagasse que Juan **condición** injusta. Y, aunque pudiera por otra vía ponerle alguna pena **condición** es quando el tomar a logro se puede hazer sin peccado, como **condición**, §11 - que, quanto a la consciencia, por la ganancia **condición** en el dicho §11, es en caso quando las partes se **condición**- se ha de tener y ha lugar quando lo que assí se da se lleva **condición** de aver llegado las mercaderías de los dozientos ducados en **condición** que me pagues todo lo que ganaré con los otros ciento que me **condición** del § siguiente con su addición. + Y lo mismo que se dixo **condición** primera parecen otras dos cosas al señor doctor Medina, de **condición** es que del interesse o demasía que ha de llevar descuento todo **condición** de las dichas cinco es que el que recibe el préstamo no tenga **condición** es que lo que se lleva sea verdaderamente por razón del **condición**, quitando siempre dello, según dicho es en la segunda condición **condición**, los peligros industria, trabajos y gastos. ADDICIÓN Item es **condición** y arriba en el §4 y adelante en la 4 parte, número 11 **condición** y postrera es que el préstamo no sea perpetuo sino por algún **condición** postrera, parece ansimismo al dicho señor doctor Medina que, si **condición**. §12. Resolución desta segunda parte. Ansí que lo que queda **condición** de las cinco que se pusieron en fin de la segunda parte, **condición** de las cinco que se pusieron en la segunda parte, §11 - **condición** que Pedro le tornasse a prestar a él no endereçó su intención **condición**, condenan este contrato. Otros, considerando la ganancia

15v.20
20v.23
22r.6
22v.3
22v.6
23r.2
26r.7
27v.4
28r.11
29r.9
31v.25
32r.34
32r.35
33v.18
34r.9
34v.22
34v.31
35r.1
35r.2
35r.28
35v.7
35v.18
36r.5
37v.32
38r.20
40r.21
43r.20

los gastos y peligros y cosas semejantes, que es la segunda de te socorrer sin ningún interesse, como lo dize la tercera sino por mi interesse que pierdo, como se pone en la quarta ADDICIÓN. Mas porque en la addición que pusimos sobre la segunda La segunda es que si él no le supo escusar porque habla sin ", que es la que llamamos probable y es también la quarta La quarta es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola una vezes y, según en muy muchos he visto, sin ninguna limitación ni Folio 4. §5. En que se responde a la dicha anotación. Folio 5. del interesse de la ganancia que cessa. Folio 31. §11. De cinco del §4 y en el §11 en la primera de aquellas cinco et ff. De furtis, Si quis uxori, §último con sus glosas. por quantos della hablan es aceptada, concurriendo las quatro en el §11 de la segunda parte, en la primera de aquellas la palabra que dize la anotación, concurriendo en el caso dos y aun muchas veces vergüença, a lo qual, concurriendo las dichas dize se ha de tener y guardar en dos casos contrarios a las dos para sacar tanta ganancia, y concurriendo también las otras de la ganancia que se estorva, al qual, de la manera y con las justo, aunque se ffe, según lo diré en la primera de las cinco se estorva se puede llevar lo que cessa de ganarse, con las cinco por prestarle los dineros que avía de emplear. Lo qual, con las es de notar que en todos estos casos se han de guardar las cinco que tienen lo mismo, conque todavía se guarden las dichas cinco o verisimilmente se esperaba, guardadas también las otras y con lo que también se dirá en la segunda de las dichas cinco las cosas por mayor precio que las compraron, esto es sin las ganancia que se estorva a quien presta sus dineros, guardadas las más que con los ciento solos que me quedan, y con las otras el interesse susodicho, han de andar siempre delante las cinco porque son la llave de todo esto, y son las siguientes. Las cinco por el prestar su hacienda. Y por lo dicho en estas quatro al dicho señor doctor Medina que, si concurren las otras preste puede llevar el tal interesse de la manera y debaxo las se le avía de seguir, la qual puede llevar con las este contracto es lícito y ajeno de usura, guardadas las cinco este contracto. Otros, considerando la ganancia probable con las o con las principales, le apruevan. Otros, no poniendo todas las quando es probable determinase ser lícito, con las dichas cinco ti por tus ruegos o importunación, que es la primera de las cinco sin ningún escrúpulo, con tanto que sean guardadas las cinco Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual todo se salva en las el mal que se puede presumir exteriormente, y porque no pone las de la dicha summa, con tal que se guarden algunas de las de la paga. Esto has de entender siempre, concurriendo las cinco como luego diremos, no limitan este caso de la manera y con las dicho artículo 2 de la ganancia incierta, donde no se guardan las otros le supieron y saben muy bien escusar, poniendo las cinco respuestas dixe, porque, para escusalle, son menester las dichas la usura; y todo esto cessa en los que prestaren según las de la ganancia probable que se requiere para que, con las otras tractar engaño, lo qual se encierra en la primera de las dichas fingir el logrero. Y que, viniendo a poner algunas de nuestras que el otro condena. Y no ay dubda sino que, si todas las cinco el Abbad, lo qual también he yo concedido, si no se añaden las su opinión; de donde parece que, si pusiera todas las cinco ello digo: lo primero, que el Abbad, aun sin poner todas las el seguro, que es el positivo que dezimos. Y si todas las cinco aquello que ya muchas vezes está repetido: que, prestando sin las caso. Si por ventura en este caso dudban porque no pusieron las

condición, yo suelo ganar, no teniendo tú tal necesidad et yo tal **condición**, y no lo haziendo por causa del tal préstamo sino por mi **condición**. 5. Semejança. Quanto a lo segundo de la semejança de otros **condición** del §11 en la segunda parte se tocó la opinión de **condición**, otros le supieron y saben muy bien escusar, poniendo las cinco **condición** de las dichas cinco, y añadiendo más - que si el que ansí **condición**, de ser la ganancia cierta, dize que es tolerable su opinión; **condición** de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y **condiciones** para ser verdad lo que dizen las leyes, que tanto vale la cosa **condiciones** para llevar este interesse y de lo que deven mirar los que fian **condiciones**. En el qual §11 se pone la resolución determinada de lo **Condiciones** para las leyes que dizen que tanto vale la cosa por quanto se **condiciones** que ponen la Summa Angelica, emptio, §7 y, después della **condiciones** porque, como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es el que **condiciones** con que, a mi parecer, se deve entender lo que aquellas summas **condiciones**, ninguna ley ni charidad me obliga. Ni tampoco está cierto que **condiciones** que arriba pusimos. El uno es quando el debdor dexa de pagar a **condiciones** que se pornán adelante en el §11 desta 2 parte. Conforme **condiciones** sobredichas, pueden tener acatamiento y le pueden con buena **condiciones** que se ponen adelante en el dicho §11 desta segunda **condiciones** que pongo aquí adelante en el §11; y pruevo también en **condiciones** puestas en el dicho §11, diximos que podía bien hazer el **condiciones** que pornemos adelante en el §11. 2. El segundo exemplo **condiciones** que dixe que porníamos. 3. El tercero exemplo, el qual es **condiciones** que, como dicho es, se pornán en el §11 desta segunda **condiciones** y más largamente en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo **condiciones** y fuera de los casos ya dichos. De los tales assimismo dize **condiciones** que mostramos que se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El **condiciones** del §11 siguiente. 5. El quinto exemplo es quando uno se **condiciones** que muchas vezes he dicho arriba que pornía, las quales ponen a **condiciones** que se han de guardar. La primera es que el que el tal **condiciones** y en los § primeros de la primera parte y en otros **condiciones** para escusar de culpa esta ganancia, no haze al caso que se **condiciones** sobredichas. Respuesta al capítulo In civitate. Y no es contra **condiciones** y según se dixo en la segunda parte, §4 y 11, pide **condiciones** que se ponen en el §11 de la dicha segunda parte. Para **condiciones** devidas o con las principales, le apruevan. Otros, no poniendo **condiciones** necessarias o temiendo el peligro, dizen que no se haga, y assí **condiciones** que allí se ponen. §11, con las quales se estrecha tanto **condiciones** sobredichas, te pueda pedir la recompensa de lo que **condiciones**. El un theólogo fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo **condiciones** sobredichas. Y dize más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en **condiciones** necessarias. Y lo que dize, según el arçobispo de Florencia ubi **condiciones** ya dichas; y la summa Rosella, Usu. 1, §16 y **condiciones** sobredichas. 8. El mismo caso apruevan el Abbad en el capítulo **condiciones** sobredichas que diximos ser necessarias, no es espanto que **condiciones** que diximos, y no de la probable, porque lo requieren otras **condiciones** que arriba diximos. La tercera, que de la manera que él habla **condiciones**, de ninguna de las quales él haze mención. La quarta, que toda **condiciones** sobredichas. Y por esta misma causa dizen Bernardino de Bustis **condiciones**, sea lícito este contracto. 16. Falsa alegación del Abbad. Por **condiciones**- concluye que, aunque dende el principio del contracto pida lo **condiciones**, tiempla el rigor de Innocencio y escusa de pecado lo que el **condiciones** pusiera, la aprovara del todo. 18. Declaración de lo mismo **condiciones** que he dicho. La quarta es que, aun alegando a Ostiense y **condiciones** sobredichas, las quales aun Ostiense y Raymundo no ponen, **condiciones** que yo pongo, no reprueba nuestra determinación, antes la pone **condiciones** sobredichas pusiera, sin dubda es de creer que no solamente **condiciones** que he dicho, las quales él no pone, no ay dubda sino que el **condiciones** que emos dicho que se requieren, ellos aciertan y tienen mucha

43v.3
43v.5
43v.7
43v.25
47v.35
48v.1
49r.9
51r.30
II.20
IV.18
4v.9
7r.23
7r.25
9r.6
22v.36
23r.18
23v.1
24r.9
24r.25
24v.20
26v.25
27r.36
29v.5
29v.15
29v.33
29v.36
31r.35
31v.18
32r.6
32v.11
32v.17
35r.13
35v.20
36r.14
38r.7
42v.17
43r.21
43r.23
43r.27
43r.40
44r.29
45r.2
45r.8
45v.8
45v.20
46r.13
47r.7
47v.36
48r.5
48r.14
48r.27
48v.5
48v.17
48v.19
49r.8
49r.11
49v.17
49v.31
50r.25
50v.10
86

Conferido *p.p./adj.*

no consintió su humildad que se dixessen, el uno de los quales,

conferida la cosa con el otro, me embió quatro anotaciones que sobre

II.24
1

Confesar *verbo*

juyzio exterior, mas quanto a la consciencia estaremos a lo que

confessare el que haze los tales contractos, con tanto que nunca se

16v.10
1

Confessar *véase confesar*

Confessor *véase confesor*

Confesor *sustantivo*

quede el mercader con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio derechos ponen contra los logrerros. Y anssí con ellos deven los clara y abiertamente, en la qual tropieçan a cada passo los

confessor o de otro buen varón. Para lo qual también se vea lo que dixe **confessores** abrir los ojos, salvo si, en algún caso particular, no fuesse **confessores** que leen y los predicadores, y letrados y otras personas, poco

33r.3
3r.11
51v.13
3

Confirmación *sustantivo*

que es buena ley no aviendo otra. Y aun da a todo esto más

confirmación el estatuto del concilio Valentino que se pone en el capítulo 1

6v.26
1

Confirmar *verbo*

por segura nuestra determinación y en otros casos semejantes la 6. Doctores. Quanto a lo tercero de los dichos de doctores, para las anotaciones muchas demandas y respuestas, yo todavía me

confirma, según se muestra por el primero, tercero y quinto de los **confirmar** esta determinación, se pusieron en la dicha segunda parte **confirmo**, salvo siempre el mejor juyzio, en lo que primero dixé al fin

45v.28
44r.21
5v.7
3

Conformar *verbo*

de Butrio en el dicho capítulo Salubriter. Los quales, también articulus 1 ad quartum y en la summa título Usura mentalis - que muerte eterna no solamente los que hazen mal, mas aun los que se uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, con lo qual se deve

conformándose con el Ostiense, dizen - según lo refiere Bernardino de Bustis **conforma** con estos doctores en que la usura mental que se está en el **conforman** con ellos - devía mucho mirar que en este mi tractado, cuya **conformar** el tal governador, lo otro porque - como aun añade el mismo

44v.30
14r.8
II.13
8v.8
4

Conforme *adverbio*

adelante en el §11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - y si la dicha malicia o mala costumbre no mudasse los precios, y

conforme también a lo que dizen los doctores puestos en el segundo **conforme** también a las circunstancias del dicho §5, que es

24r.10
33v.13
2

Conforme

conforme a *locución*

pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es pecado lo que se haze bien aver lugar lo que se pone adelante en la 2 parte, §7, que se pornán adelante en el §11 desta 2 parte. se tiene por christiano deve usar de tal manera de negociación. aquí arriba en el §4 hablando de la ganancia probable, o presupone en el dicho capítulo, o se ha de presuponer porque es

conforme a lo que la ley consiente. Muchas leyes civiles reprovadas. Y **conforme a** los dichos del señor doctor Medina y de la anotación allí **Conforme a** lo qual - y conforme también a lo que dizen los doctores **Conforme a** lo qual dize también Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los **conforme al** justo precio, si passa fiado como está dicho en la primera **conforme a** razón, que los que dan sus dineros o mercaderías no reciben

6v.11
20r.3
24r.10
31r.31
34v.37
36v.8
6

Conmutación *sustantivo*

Repúblicas, como aquellos que estorvan la inmediata y familiar

conmutación de las cosas, y que, por consiguiente, hazen que qualquier cosa

31v.1
1

Conocer *verbo*

o una hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre quien lo como de verdad lo es o cosas semejantes, quando algo desto se o porque algunos vengán más a su tienda, o porque vee que unos no es la demasía que se veda en el prestar y una regla general para otras cosas semejantes, no haze que sea usura. Regla general para que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por esto también se puede §6 y otros muchos ponen un exemplo, por donde se pueda la necesidad del contractar, la segunda la dificultad de muy buena intérprete de las leyes. Y ésta es principal regla para contrato. También se excluye la segunda, de la dificultad de y trabajos, o por dádiva liberal claramente manifestada, liberal, entonces no es obligado a restituylla salvo si después luego. Mas si de fuera no se muestra señal alguna por donde se de palabras o otras alguna señal equivalente por donde respuesta; la segunda, que assí el que compra como el que vende

conoce, unos la aprecian que vale, o la venden a luego pagar o podrían **conoce** no queda libre en ninguna manera el que ha de restituylr. Y **conocen** la cosa tan bien como otros o por otro respecto semejante, no **conocer** lo que es logro. Eodem folio. De quatro maneras de cambios. **conocer** la usura. Y que qualquier demasía destas cause usura parece por **conocer** como de quatro maneras de cambios que comúnmente andan en estos **conocer** quando el que vende algo fiado no se dirá llevar más del justo **conocer** el proporcionado precio de la cosa, la tercera la poca **conocer** el justo precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay **conocer** el precio, poniendo que passe el contrato entre mercaderes **conociéndolo** y sabiéndolo todo muy bien el que se los pide y quiriéndolo **conociesse** que el otro no se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en **conozca** que el que presta dessea la tal demasía, y el que la da se **conozca** el debdor que el que le presta no le prestaría si no fuesse con **conozcan** la cosa y su valor y qualidad; la tercera, que en ninguno

4r.29
42r.9
33r.32
II.9
1v.35
2r.21
4r.25
4v.39
6r.27
8r.23
35r.31
11v.29
10r.25
10v.5
7r.30
15

Conocimiento *sustantivo*

más de lo que le costaron. Con tanto que el uno y el otro tengan

conocimiento de las tales cosas y del valor dellas, y que ninguno dellos lo

30v.14
1

Conque *conjunción*

en medio, con una concordia que en el § siguiente porné, y de otras vezes tengo y según los negocios, tiempos y tierras, y rogados, las mercaderías que avían de vender al contado. 22, 23 y 25 después de otros muchos doctores que tienen lo mismo, si no comprasse más de cientos. Y también has de entender esto, "; donde aprueba este interesse de lo que dexa de ganar,

conque, como también dixé en el dicho §3, no aya fraude ni mala **conque** se descuenta assimismo para llevar el tal interesse todo **Conque** también para fiallos no hagan cuenta de lo que suelen ganar **conque** todavía se guarden las dichas cinco condiciones que dixé que **conque** se descuenten los gastos, peligros y trabajos que se avían de **conque** sea según es dicho y no más de lo que verissímlmente se puede

5v.11
24r.4
24r.29
29v.14
32r.3
44v.4
6

Conrado véase Conrrado

Conrrado *nombre propio*

y con la sobredicha distinción de Adriano conuerda también De manera que, desta anotación y de la sentencia de Adriano y empero y fundamento de la anotación, y las razones de Adriano y

Conrrado en sus contractos, questio 29, conclusión 3, 4 y 5. Resolución **Conrrado** resultaría que lo que dixo el doctor Medina en la segunda cosa **Conrrado**, y parecer del doctor Medina, y la determinación también del

13r.24
13r.26
14r.5
3

Consciencia véase conciencia

Consejar *verbo*

la ganancia incierta, y que tal contracto antes de hazerse es de

consejar que no se haga, todo lo qual digo yo también; pero que, después

45r.10
1

Consejo *sustantivo (órgano colegiado)*

de Castilla. Visto y examinado por los señores del muy alto

Consejo de su Magestad. Con autoridad assimismo y aprobación del

I.7
1

Consejo *sustantivo (parecer)*

al sexto argumento, que lo que dize el Señor: " Dad prestado " es mala, no ay cargo de restitución de necessidad, salvo de Y ansí dize él que devemos estorvarlos que no se hagan, y su 13, una regla, diziendo que el argumento que se toma del

consejo fuera de caso de necessidad, mas lo que dize " no esperando por **consejo**. Esto tienen Richardo en el 4 de las Sentencias, distinctio 15 **consejo** es muy saludable. Pero, ya que por la mayor parte vemos que **consejo** o dubda de algún doctor, el qual en alguna cosa dubdosa dize

10r.6
10r.31
42v.33
50r.4
4

Consentidor *adj./sust.*

que a mí como hechor y a los que mi doctrina siguiessen, como

Consentir *verbo*

el capítulo In civitate, De usuris y otros muchos, aunque esto se el que haze los tales contractos, con tanto que nunca se la regla del derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y la peccat, que no es pecado lo que se haze conforme a lo que la ley ninguno haze daño a otro, sino el que haze lo que el derecho no otros muchos, aunque esto se consienta en el foro judicial no se ganancia de que hablamos en el §4 de la segunda parte - no Y aunque éste la quiera para tal fin, no sabiendo el precio o no dos letrados de yllustres ingenios y sciencia, cuyos nombres no

Consideración *sustantivo*

Después, aviéndose de tornar a imprimir, creció en mí la que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen más, que con esta Dios, no ay merecimiento. Et junto con esto, haciendo también dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 7 se distingue. Diversas

Considerado *p.p./adj.*

igualdad el que así recibió el préstamo al interesse sobredicho, escusado de pecado porque no haze cosa ylcita contra su próximo,

Considerar *verbo*

las opiniones tiemplan la rigurosidad de Ostiense así también, incierta sin otra condición, condenan este contracto. Otros, en su valor. Anchura de los precios. Dévese empero, acerca desto, Verdad es, empero, que en esto del vender también se deve se hablará más largo. Daño de dos maneras. Y es también de todavía deve más aventurar por amor de Dios y del próximo, y

Consigo *pron. pers.*

y precepto es natural que cada uno haga con su próximo lo que se muestra de fuera por qualquier palabra o señal trae siempre porque esto tal es verdadera y manifiesta usura que trae

Consiguiente**por consiguiente** *locución*

de los préstamos que pasan entre mercaderes y tractantes, y lleva demasiado es por razón de lo que se presta o del tiempo, y por la regla sobredicha, son convencidos ser usurarios, y que los que, sabiendo los dichos precios se apartan del medio y así qual uno que vende mucho puede ganar más que el que vende poco, y el precio de en medio, para todos no sería justo el tal precio, y esperança de demasía, no haze al que presta tener cosa ajena, ni por causa de lo que prestó. Y así esto que recibe es ya usura y Porque esto sería ya obligar de necesidad al que presta, y el tal contrato es usurario o tiene encubierta la usura, y que estorvan la inmediata y familiar conmutación de las cosas, y que, se entiende descontados los tales peligros, trabajos y gastos, y razón del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera usura, y que ay que restituír, aunque el prestar por esta causa sea usura y,

Consistir *verbo*

todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, y en qué al interesse, y qué interesse es éste. Folio 21. Que el interesse En la primera se tractará qué cosa es usura o logro, y en qué la primera parte, que es ver qué cosa sea usura o logro y en qué capítulo Putant, dize assimismo: " Piensan algunos que solamente alegados y los que diremos en la quarta parte, este interesse desta segunda parte, quanto a lo del prestar, es que el interesse

Constantemente *adverbio*

lo que es poco. Allende desto, muchas son las leyes civiles que

Constar *verbo*

o es liviana. Si es probable, halo de restituír hasta que le Si probablemente lo juzga, es obligado a restituílo hasta que le

Constreñido *p.p./adj.*

algo para que me lo des tal día, y por no dárme lo tú yo soy concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie., que ninguno deve ser

consentidores derribasse en tal pena. Por esto, aunque antes le avía ya

consienta en el foro judicial no se consiente ni ha lugar en el foro de **consienta** ningún agravio. §15. El segundo caso del Scoto es quando lo **consiente**, no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual **consiente**. Muchas leyes civiles reprovadas. Y hase de entender esto de la **consiente**. Y otra cosa semejante se pone en el capítulo Cum ecclesia **consiente** ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando **consienten** que este tal cambio pierda su propiedad y cargo de verdadero **consintiendo** en él, como diximos en la primera causa, tampoco le podrían **consintió** su humildad que se dixessen, el uno de los quales, conferida la

consideración que siempre tuve; que - assí por amor de la verdad para **consideración** del tiempo en que se comienza a estimar la mercadería, y del **consideración** de su ganancia que probable o verisímilmente se le avía de **consideraciones**. Y es menester mirar mucho esta distinción para no errar en el

consideradas las dubdas y las circunstancias de lo que pudiera ganar el que **considerado** su interesse, pero no merece porque no presta principalmente

considerando los fundamentos, podemos templar la del Gayetano. Y para **considerando** la ganancia probable con las condiciones devidas o con las **considerar** tres cosas que pone Scoto 4, distincio 15, quaestio 2, **considerar** que, así como la muchedumbre de los compradores y la **considerar** que, como dize Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, **considerar** lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que, aunque lícitamente

consigo querría que fuesse hecho y que, assimismo, según el Apóstol, 1 **consigo**, allende del pecado mortal, cargo de restitución. Y así **consigo** las dos cosas sobredichas, conviene a saber pecado mortal y

por consiguiente de los logros, cambios, compras adelantadas y **por consiguiente** usura manifiesta, o a lo menos encubierta debaxo **por consiguiente** se estienden a ellos todas las penas que los **por consiguiente** escusa a los que no los saben, lo qual se incluye **por consiguiente** terná por mejor o por tan bueno dallo por diez o **por consiguiente** serían algunos agraviados, lo qual se deve evitar **por consiguiente** ser obligado a restitución ". Y dize también el **por consiguiente** es obligado a restituílo, porque la intención del **por consiguiente** esperaría sobre concierto la demasía o ganancia de **por consiguiente** yo que aquello hago pecco mortalmente y soy **por consiguiente**, hazen que qualquier cosa necessaria sea más cara **por consiguiente** también la industria que avía de poner para sacar **por consiguiente** Juan, que haze el préstamo, incurra en pecado **por consiguiente**, peccado mortal. Haze ansimismo a esto la glosa in

consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la usura y **consiste** en el daño que se sigue y en lo que se dexa de ganar, y de dos **consiste**. En la segunda veremos si en el prestar se puede tener respecto **consiste**, digo que aunque muchos ponen muchas difiniciones sumariamente **consiste** el logro en los dineros, lo qual, viéndolo antes la divina **consiste** y ha lugar en qualquier ganancia que se me estorva por prestar **consiste** en el daño que se recrece y en lo que se dexa de ganar probable

constantemente afirman que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Esto

conste lo contrario y lo tome con buena intención. Pero si la dubda es **conste** lo contrario y lo tome con buena intención. Si lo juzga

constreñido con necesidad a tomar otros dineros a logro, o passo algunos **constreñido** a hazer bien a otro contra su voluntad. De manera que, a mi

II.16
1

7r.36
16v.11
6v.3
6v.12
6v.20
7r.37
2v.22
8r.18
II.23
9

II.8
5r.16
38r.6
43r.15
4

44v.33
38r.12
2

34r.32
43r.20
4r.9
9r.32
21v.32
23v.21
7

9r.9
10r.20
41v.20
3

I.2
2v.12
3r.9
8r.31
8v.27
8v.34
10v.7
13r.1
14v.31
18r.18
31v.2
34r.14
40r.5
40v.23
14

II.5
III.28
1r.18
1r.33
3v.3
23v.33
36r.9
7

7r.19
1

12r.30
12v.3
2

21r.31
23r.26
2

Constreñir *verbo*

ni tampoco tal necesidad en alguna de las partes que le los pide y quiriéndolo assí, no por pura necesidad que a ello le perder en la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan

constriña a lo que haze - assí como el hombre libre, que como dicho es **constriña**, sino porque le está assí bien y vee que la industria y trabajos **constriñesse** a Pedro para que dende luego le diesse aquel cierto precio,

6r.5
35r.33
26r.28
5

Contado *p.p./adj.*

el precio de en medio, que es de onze, assí para tomallo luego en

contado como para dallo fiado, salvo si el tal no tuviesse ygnorancia

5r.33
1

Contado

al contado *locución*

a luego pagar o podrían vendella - aviendo quien la comprasse y obligatorio, para no salir dél el que algo vende, agora venda fiar lo que vende se aparta algún poco del precio que le darían trabajos et industria que pone una moderada ganancia, agora venda del que vende alguna cosa y lleva más de lo que vale justamente fían, assimismo rogados, las mercaderías que avían de vender probabilidad que avían de hallar a quien vendellas justamente aquella certidumbre o probabilidad que avía de tener compradores la primera parte lo dexamos provado. + Quando no ay venta justa dixe aquí arriba antes desta addición " vendellas justamente addición " vendellas justamente al contado " porque, si vendiendo sacar el justo precio, no se ha de mirar entonces a lo que vale aunque ayan siempre de dessear, si es possible, vendellas antes ventura por alguna mala costumbre o malicia que aya de no comprar o por aver pocos dineros, no pudiesen sacar el justo precio estimación y precio corriente, se halla o se avía de dar luego para la dicha moderada ganancia el precio y común estimación números 11 y 12; y que sea otrosí lo que avía de ganar vendiendo

al contado si no uviesse la mala costumbre o malicia que dezimos **al contado**, agora al fiado. Y pruévalo esto: lo primero por lo que **al contado**, sino quando es demasiado lo que por esta razón lleva, **al contado**, agora al fiado - como lo pongo en el §11 de la **al contado** sólo porque la fía, que según el dicho capítulo **al contado**. Conque también para fiallos no hagan cuenta de lo que **al contado**, como lo nota muy bien la Silvestrina, Usu. 2, § **al contado**, con quien ganasse lo que dexa de ganar por tener **al contado**. Y con acuerdo dixe aquí arriba antes desta addición " **al contado** " porque, si vendiendo al contado no se puede sacar el **al contado** no se puede sacar el justo precio, no se ha de mirar **al contado** sino al tal precio justo, aunque se fíe, según lo diré **al contado** que fiallas, mas si por ventura por alguna mala **al contado** si no es a menos precio, como lo dixe al fin del **al contado**, podrían - como lo nota la Summa Angelica, ubi supra, **al contado** por lo que se compra, si no uviesse la tal mala **al contado** que anda, o avía de andar, si la dicha malicia o mala **al contado**, según lo dixe aquí arriba en el §4 hablando de

4r.30
4v.26
6v.37
9r.5
16v.34
24r.29
24v.2
24v.9
24v.15
24v.17
24v.18
24v.19
32v.26
32v.28
32v.30
32v.38
33v.11
34v.36
18

Contar *verbo*

según el arzobispo de Florencia ubi supra, es que no se ha de

contar la ganancia incierta, y que tal contracto antes de hazerse es

45r.9
1

Contener *verbo*

lleva. Lo que yo puse en este § va fundado como en él se este lugar como, allende de las examinaciones que en el título se respondió le parecía que se devían enmendar en todo él las dos se

contiene, pero no obstante todo digo que esta enmienda me parece muy **contienen**, entre las otras personas doctas con quien avía communicado **contienen** en este §7. Y la primera es en lo que digo que, si el

11r.8
10v.19
10v.27
3

Contenido *p.p./adj.*

y por lo que dize el Scoto ubi supra, que en estas palabras es Vale. Tabla de las partes, § y cosas en este tractado siempre escoger me induzen a que me parezca que se deve tener lo se tiene en derecho por cierta. Con lo qual, allende de lo ni tengo por cierto, que los dichos doctores hizieron todo lo

contenida amonestación provechosa, pero no mandamiento necessario. Item **contenidas**. Parte primera. El caso y cuestión sobre que se funda todo el **contenido** en esta dicha anotación y sentencia de Adriano, juntando con **contenido** en los dichos §5 y respuesta a Sancto Thomás y Durando, **contenido** en los dichos papeles donde anda aquella determinación; porque

36r.38
II.2
14r.11
26v.28
36v.15
5

Contentar *verbo*

assí como si le deviesen ciento y le fuesse dicho que si no se saben aquella anchura del precio o no la saben. Si la saben y se

contenta con la mitad o con alguna parte dello que no le darán nada, o **contentan** y la han por buena - no aviendo, como dixe, fraude ni mala

42r.4
6r.3
2

Contento *adjetivo*

y otros muchos, que los que venden y compran, siendo entre sí

contentos, aunque se aparten algún poco de la ygualdad del justo precio,

7r.13
1

Continuamente *adverbio*

Y las leyes principalmente se han de aplicar a los casos que más

continuamente y más fácilmente vienen, como lo dize la ley Nam ad ea, ff. De

46v.30
1

Continuo *adjetivo*

si fuesse perpetuo o para tiempo muy luengo, porníase ya en

continua seguridad y descanso el que presta, lo qual de todo en todo

35v.9
1

Contra *preposición*

y en la 4 parte número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano la segunda parte se tracta la opinión de Ostiense y el Gayetano se estienden a ellos todas las penas que los derechos ponen causa. La tercera causa dixe ser muchas leyes, etcétera. Y también a esto lo que en sentencia dize el mismo Sant Augustín concilio Valentinio que se pone en el capítulo 1 De emp. et ven., razón sino el precio que no es justo. Y assí no ay aquí similitud tracta puede sacar de su tracto una moderada ganancia, se funda en las mismas leyes y en toda razón y justicia, y de sí aquella intención o a restituyr lo que le dieren, que es que se tenga según buena consciencia por injusta o agraviada parece que podrá valer en aquel mes de mayo, que es tome a logro para pedir a Pedro lo que assí pagasse, porque es y assí Juan no queda agraviado. Item se dize que no solamente es dineros a logro quando los halla sin él, mas que aun también es pedir al debdor el logro que le costaron - no es razonable, sino

contra Innocencio y Raymundo. §9 De los que compran cosas y las **contra** Innocencio y Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores que **contra** los logrerros. Y assí con ellos deven los confessores abrir los **contra** lo que aquí la anotación condena que, sabiendo los que compran **contra** Petiliano, y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es **contra** unos que vendían las cosas más caras a los caminantes que a **contra** nuestra determinación. Ad secundam rationem. A lo segundo de **contra** la qual ley divina y natural no ay otra ley ni costumbre que **contra** los que por sólo fiar la cosa quieren llevar demasía, que **contra** la sentencia de Scoto y Ricardo y los otros doctores que yo **contra** el que los vende. Lo qual todo, allende de otros muchos **contra** el segundo notable, descontando, como dicho es, las menguas, **contra** la charidad del próximo al qual haze daño, no por necesidad **contra** charidad tomar en tal caso Juan los dineros a logro quando los **contra** justicia. Porque, si dende el principio que prestó Juan los **contra** charidad et justicia. Respuesta. A esto respondo que aquí yo no

IV.13
V.29
3r.10
6r.36
6v.10
6v.27
8r.9
9v.16
9v.19
12v.21
15v.21
20v.31
22r.27
22r.36
22v.1
22v.29

Precaire., que ninguno deve ser constreñido a hazer bien a otro a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo que dize la anotación, de ser aquí lugar lo que dize la anotación, de ser contra charidad y o las mercaderías de que no avía de sacar, o por detenerme

2. La segunda cosa es lo que dize adelante, que no haze en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo que dize Ostiense rigor y assimismo las duras palabras que también dize el Gayetano y es obligado a la restitución de lo que lleva demasiado. Y que solamente sería injusticia manifiesta y accepción de personas - o no, y como andan las cosas. Y desta manera, este parecer no es sobredichas. Respuesta al capítulo In civitate. Y no es de tales contractos, porque aquello es para más seguridad y Juan. Aquí Juan es escusado de pecado porque no haze cosa ylicita charidad, que es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque no va o misericordia del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no va sea causado por el tal préstamo. Y así parece que esto no va puede cobrar dél de la manera ya declarada, no peca, porque no va como allí diximos, y también templamos la del Gayetano, que habla aunque no siempre justas ni razonables, reprehensiones porque lo tal sería poner lazo a los hombres que, viniendo lo crean con error, les haría pecar mortalmente, porque van

contra su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo **contra** charidad y **contra** justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin **contra** justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin pone de no tener **contra** mi voluntad los tales dineros que le presté o me avía de pagar **contra** su dicho la regla de Scoto que puse en el dicho §3, que **contra** la opinión de Innocencio y Raymundo, puede ser templado su **contra** los mismos Innocencio y Raymundo y sus sequaces en la Secunda **contra** el tal propriamente se endereça lo que Sant Chrysóstomo dize **contra** lo que enseñan los sanctos Apóstoles Sant Pedro en su primera **contra** lo que aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo. Que, si **contra** lo aquí dicho el capítulo In civitate, De usuris, y los tales **contra** los que quisiessen usar de engaños para logrear; lo qual parece **contra** su próximo, considerado su interesse, pero no merece porque no **contra** ella. El segundo caso es quando Pedro, sin tal necesidad en la **contra** ella. Y el plazer de la offerta de Pedro no le causa, porque no **contra** la diffinición de la usura, que es llevar cosa demasiada **contra** lo que es obligado, pero tampoco merece, porque no lo haze **contra** los mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se ha de **contra** los que otra cosa sienten, alaba allí en el §19 al **contra** aquello que creen ser pecado mortal, aunque lo crean con error **contra** su consciencia. En el qual pecado no incurrirían si no

23r.27
23r.28
23r.29
23v.36
28v.26
29v.37
30r.1
31r.22
33v.3
35v.30
36r.16
36r.34
38r.11
38r.17
38r.30
39r.15
39v.3
43v.34
47r.16
51v.22
51v.24
37

Contractación véase contratación

Contractar véase contratar

Contracto véase contrato

Contradecir verbo

que por esta excepción que aquí hago de la baja de lo precios que verdaderamente es logro por todas las leyes vedado, y así no Naviganti. Y a lo que en el dicho capítulo In civitate parece que de lo mismo según Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. Que se número 21. Respuesta a Juan Andrés. Folio 50, número 22. Que se y no quando es probable, de la manera que ha sido declarada. 19. determinación, que se entiende quanto a la consciencia. 23.

contradigo a lo que poco antes puse - que según ley divina y natural el **contradize** lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de **contradize** algo a esto, adelante respondemos en la segunda parte, § **contradizen** ellos assimismos Innocencio y el Abbad. folio 49, número 19. **contradizen** en sus propios dichos Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, **Contradizense** assimismo Innocencio y el Abbad. Y aún no puedo dexar de **Contradizense** Juan Andrés y el Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme

9v.14
9v.21
19r.29
VI.19
VI.26
49r.19
50r.36
7

Contradecir véase contradecir

Contrariedad sustantivo

bien mirado, queda nuestra determinación y respuesta firme y sin persona le deve condenar. Pero, allende desto, vengamos a las

contrariedad que algo valga. 26. No se abre puerta a los logrerros. A lo **contrariedades** en particular. Los doctores que, como dixé al principio desta

51r.19
46r.17
2

Contrario adj./sust.

dos circunstancias - más hazen por mi determinación que por la las demasías, en ninguna cosa de las que allí se dizen. No es y en la primera parte se reprueba qualquier demasía. No es ganancia probable, que es lo mismo que verisímil. No es tampoco es obligado a restitución. Y para concordia de las opiniones deste dicho contracto, y después responderse ha a las razones liviana. Si es probable, halo de restituyr hasta que le conste lo lo juzga, es obligado a restituyllo hasta que le conste lo graciosamente, será obligado a restituyllo sabiendo después lo no excediendo el justo precio, porque de otra manera sería provechosa, pero no mandamiento necessario. Item digo que no es buenamente ganar - es para llevar muchos al infierno, parece se alegan por contrarios la reprueven suficientemente ni tenga lo es usurario et yo no le sabría escusar, aunque otros han dicho lo dar su sentencia con temor quando dize que otros han dicho lo por las propias palabras de Enrique Bohic, que fue alegado por y Raymundo, dize que Innocencio empero y el Abbad tienen lo probable. La tercera cosa es que lo que este Enrique dize que es ser así la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo que dize fuesse otra cosa adelante en el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero que se dio a Innocencio, número 15. Y así parece que no es nada según la quales, como allí se dixo, es más en nuestro favor que desta cuestión folio 46, número 9. Los doctores que parecen lo que la anotación dize se ha de tener y guardar en dos casos y la Silvestrina, Usu. 1, §21, respondiendó allí a los sería abrir puerta a los logrerros. Los doctores que parecen en el capítulo Conquestus; los quales, aunque se alegaron por della en especial, sin que ninguno de los que se alegan por se mostrará. Respuestas a las objeciones. Pues, quanto a los doctores que, como dixé al principio desta quarta parte, parecen quaestio 5, articulus 5. A éstos respondo que en ninguna cosa son aun la sueñan. Mas la razón porque algunos los quieren alegar por dellos, ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se alegaron por

contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, si no salen de la **contraria** la primera parte del dicho capítulo, donde dize que los que **contraria** la segunda parte, antes favorece a esto en lo que dize que **contraria** la postrera parte del dicho capítulo en lo que dize ser **contrarias** que sobre esto ay, distingue la cosa desta manera. Algunas **contrarias**. Número 2. Amonestación a los que prestan. Ante todas cosas **contrario** y lo tome con buena intención. Pero si la dubda es liviana, o **contrario** y lo tome con buena intención. Si lo juzga livianamente ha de **contrario**, si la cosa está en pie y su hazienda ha crecido por aquello, **contrario** assimismo a la verdad. ADDICIÓN. También se podría entender esto **contrario** el dicho capítulo ni sus semejantes porque, según se colige de **contrario** a lo que aquí agora dize, es bien de mirar que, distinguiendo **contrario**, distinguiéndola de la manera que aquí se distingue, como luego **contrario**. Éstas son todas sus palabras, las quales tienen muchas **contrario**. Y también no dize que no tiene escusa, sino que él no le **contrario**, porque no estemos a mis solos dichos. El qual, en el dicho **contrario**, y que cree que mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade **contrario** el Abbad es en no más de lo que emos dicho, que la opinión de **contrario** a nuestro caso, lo qual no es pues no le limita de la manera **contrario**, cuya opinión también refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que **contrario** a nuestra determinación, que se entiende quanto a la **contrario**, pues muestra que Innocencio y estotros hablaron de la ganancia **contrarios** a la determinación susodicha, y respuesta a Sancto Thomás y **contrarios** a las dos condiciones que arriba pusimos. El uno es quando el **contrarios**. Y, puesto caso que algunos, como es Ostiense en el capítulo **contrarios** son Sancto Thomás, Alexandre de Ales, Ricardo, Durando, el **contrarios**, porque dize el Abbad ser la opinión de Innocencio et Juan **contrarios** la reprueven suficientemente ni tenga lo contrario, **contrarios** que se alegaron, con sola una palabra se podría responder, no **contrarios** son ocho: quatro theólogos y quatro canonistas. 10. Santo **contrarios**, porque ni ponen nuestra cuestión, ni la tocan, ni aun la **contrarios** es porque ponen otros casos, y no éste. Pero digo que esto no **contrarios** sacan alguno, salvo el daño que se ha de recibir, y lo que se

8r.33
36r.18
36r.25
36r.32
12v.31
42v.20
12r.30
12v.3
14r.18
30v.25
36v.1
43v.31
46r.3
47v.29
47v.33
48v.25
48v.28
49r.5
49v.35
50r.13
50r.34
51r.14
VI.2
23r.37
29v.25
42v.12
45v.24
46r.2
46r.6
46r.19
47r.30
47r.32
47v.17
33

Contrario

en contrario locución

escripulos, por quanto ay cosas y dichos de doctores que parecen sus palabras, y también las de Durando, que es otro alegado De legatis. 20. Panormitano. El segundo canonista que fue alegado nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto y postrero canonista No se abre puerta a los logrerros. A lo segundo que fue alegado

en contrario. Y por tanto determiné de tornar a tractar aquí la **en contrario**, que sin mudar palabra dize lo mismo, 3 sentencia, **en contrario** es el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, cuyas **en contrario** fue Enrique Bohic, cuyas palabras se escribieron **en contrario**, que esto sería abrir puerta a los logrerros, respondo

42r.27
46r.29
49v.8
51r.12
51r.21
5

Contrario

por el contrario locución

que presta agora no, la restitución no será obligatoria. Y si, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos dichos se pornán adelante.

por el contrario, no la da de su libre voluntad sino por el **Por el contrario**, según resolución de muchos, se determinó en los

11r.5
42v.14
2

Contratación sustantivo

o tractante que trae lícito tracto lícitamente puede sacar de su aunque esto se podía esperar, no se podía empero hazer dello que hizo un tractado también en romance sobre los cambios y del Scoto son éstas: " Sola la voluntad, no interviniendo a quien presto, no empero sería lícito hazer sobrello alguna sino que lo dexamos a como valiere quando me lo han de dar, tal de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que en la semejante prestar a Juan otros tantos, o más o menos, y para esto hazen sus

contractación por el tiempo que emplea, y trabajos et industria que pone una **contractación** por escrito ni por palabra, ni aun mostrar señal alguna de **contractaciones**, al qual en algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo **contratación** de palabras o otras alguna señal equivalente por donde conozca **contratación** por escrito ni por palabra, como lo dize el mismo Sancto Thomás **contratación** es provisión de prudencia humana y no hago agravio alguno. **contratación** ay ansimismo usura clara o encubierta, y también pecado mortal **contrataciones** por escrito o de palabra. Pregúntase agora si es usurario el

9r.3
39r.4
20v.11
10v.4
14v.25
17v.3
19r.21
1r.10
8

Contratar verbo

sea justa la donación que es entendida hazerse entre sí los que passe el contrato entre mercaderes sabios y cursados que entre sí las cuales circunstancias son: la primera la necesidad del poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que vende o que se me estorve. La tercera cosa es que el tal que así vende o

contractan quanto al subir o baxar algo de la anchura del justo precio - **contractan** cada día, a los quales tampoco es lícito salir del justo precio **contractar**, la segunda la dificultad de conocer el proporcionado precio **contrata** no ha de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize **contrata** no haga el concierto de manera que, según lo que siempre o por

4v.36
8r.25
4v.39
4r.14
4r.21
5

Contrato sustantivo

maneras de justa demasía, y quando se dirá ponerse pena en algún y en el 6 y 7 de las mercaderías que se embían a Flandres, y del por escrito o de palabra. Pregúntase agora si es usurario el tal los dineros el que los recibe, sino que se haze para encubrir el llevo algo, luego el tal contrato se haze vicioso y se llamará porque, como sean quatro las circunstancias que hazen que en el en esto excluyda esta primera circunstancia de la necesidad del como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de pena puesta en el Scoto. Los treze casos reducidos a dos maneras. La una es sobre reducidos a dos maneras. La una es sobre contrato, la otra sin el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o si se pone en el mucho más y no menos o que si fuere menos será bien poco, el tal ya se me da por mis dineros alguna demasía, y así será logro y más de lo que agora doy al tiempo que la tengo de recibir, el tal habla, pero pudiédesse estimar por dinero como se estima en el allende de lo que presta quanto, a buen juyzio, otro con tal porque así los theólogos como los canonistas justifican el sobredicho. Los exemplos y pruebas de la anotación son del De contrahen. emp.. Y, por la misma razón, se tiene por lícito el §11 y otros también, de todo en todo condena esto por mercaderías al tiempo de la paga, porque allí se escusa aquel todo se puso. La primera es que, tomado absolutamente, el dicho casos en que no aya vicio ni usura. Y así digo que este tal de lo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este de muchos, se determinó en los lugares arriba dichos que este de todo, veremos primero lo que haze en favor deste dicho o a la ganancia incierta sin otra condición, condenan este diversas. Y en los dichos §5, 6 y 7 se muestra ser este supra, es que no se ha de contar la ganancia incierta, y que tal el dicho arzobispo de Florencia, conviene a saber ser lícito este los avía de dar, también es lícito pedille dende el principio del es ajeno de la ganancia probable o verisímil que escusa este lo que esperaba ganar donde quería llevar las mercaderías, el tal que él habla sin ninguna distinción yo también condeno este se requiere para que, con las otras condiciones, sea lícito este dichas condiciones - concluye que, aunque dende el principio del deste doctor, se manifesta como Innocencio, quando reprovo este que he dicho, las quales él no pone, no ay dubda sino que el de la segunda palabra de la diffinición y diferencia de los o mutuo passa el señorío en el que lo recibe, pero en estotros más como menos. Quatro circunstancias para la donación en los con que aun la misma anotación dize que ha lugar en estos y los doctores que yo he alegado escriven que concurre en estos distinción de Adriano concuerda también Conrado en sus 66, membro 1, pone quatro; Ricardo, ubi supra, fuera de los consciencia estaremos a lo que confessare el que haze los tales

contrato para encubrir la usura. folio 16. §15. Prossigue los casos del **contrato** del seguro y de la red que echa el pescador etc., y diferencia **contrato**, o cómo se podrá hazer con buena conciencia. La respuesta se **contrato**; agora se haga, lo qual es mucho más peor y diabólico, **contrato** usurario. Si lo llevo por el commodatum dexa de ser commodatum **contrato** de cualquier compra o venta sea justa la donación que es **contrato**. También se excluye la segunda, de la dificultad de conocer el **contrato**, siendo la pena moderada como se dirá aquí abaxo en el § **contrato**, la otra sin contrato. En la primera pone tres casos. El uno **contrato**. En la primera pone tres casos. El uno es por razón de pena, **contrato** que por cada uno de los años o meses se entienda incurrir el **contrato** es usurario o tiene encubierta la usura, porque lo que se lleva **contrato** reprovado por el sexto capítulo de Sant Lucas donde dize: " **contrato** es usurario o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí **contrato** que se llama de seguro, según todos dizen. Y si, en verdad, los **contrato** lícitamente diera a Juan, por tener derecho a aquella ganancia **contrato** sobredicho de seguro y el concierto del que merca lo que saldrá **contrato** del seguro, y del que merca al pescador lo que saldrá en la red **contrato** del seguro, donde aun ninguno se puede dezir que se pone en **contrato** usurario. Y, lo segundo, porque a mi juyzio, siendo así **contrato** por la dubda verisímil del valer más o menos la cosa, y aquí **contrato** en que Juan presta a Pedro dozientos ducados, principalmente **contrato** se puede hazer de quatro maneras. La primera es con **contrato**, en quanto toca a la consciencia, es usurario o no. Podrán **contrato** es lícito y ajeno de usura, guardadas las cinco condiciones que **contrato**, y después responderse ha a las razones contrarias. Número 2. **contrato**. Otros, considerando la ganancia probable con las condiciones **contrato** usurario quando la ganancia es incierta, pero quando es **contrato** antes de hazerse es de consejar que no se haga, todo lo qual **contrato**, en el §16 ya alegado. Donde, allende de otras cosas que **contrato** por la dilación de la paga. Esto has de entender siempre, **contrato**. 11. Ganancia probable. Y esta ganancia probable o verisímil **contrato** es usurario et yo no le sabría escusar, aunque otros han dicho **contrato**, como aquí al principio de las respuestas dixe, porque, para **contrato**. 16. Falsa alegación del Abbad. Por lo qual a la clara es **contrato** pida lo que verisímilmente podría ganar, puede ser escusado de **contrato**, y el Abbad en lo que le siguió entendieron, según yo lo digo, **contrato** es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, que él mismo se **contractos** que se llaman mutuum commodatum y locatum. Folio 3. Que en los **contractos** no. La segunda es que si por el mutuo solamente llevo algo, **contractos**. Lo segundo lo pruevan porque, como sean quatro las **contractos** la donación de una parte a otra en la latitud del precio, como **contractos**. Porque muchas vezes acaece que uno compra alguna cosa de que **contractos**, questio 29, conclusión 3, 4 y 5. Resolución de lo aquí dicho. **contractos** de las ventas, compras y alquileres pone cinco, debaxo de las **contractos**, con tanto que nunca se consienta ningún agravio. §15. El

III.11
IV.6
1r.12
2v.37
3v.31
4v.35
8r.22
15v.11
16r.28
16r.28
16v.4
16v.29
17v.12
17v.25
25v.10
25v.13
25v.17
27r.18
27v.16
27v.36
35v.34
36r.29
36v.30
37r.18
42v.8
42v.16
42v.19
43r.20
43r.25
45r.10
45r.17
45v.19
46r.37
47v.28
48r.3
48r.28
48v.6
49r.2
50r.26
II.12
3v.29
4v.32
6r.12
8r.15
13r.24
15r.25
16v.10

otro auctor, que assimismo ha hecho otro tractado de cambios y del dicho capítulo en lo que dize ser saludable cessar de tales rrafo 13. Y por esto es de temer mucho, y ver como se hazen estos se aman tanto a sí mismos que muchas vezes se engañan en estos Para esto pone Gerson en la segunda parte de sus segunda es que si por el mutuo solamente llevo algo, luego el tal o alquilé puédolo llevar con buena conciencia, y quedase el del tiempo; lo qual es usura manifiesta o encubierta, según el de la dificultad de conocer el precio, poniendo que passe el más largo. La segunda manera que Scoto pone es quando no passa compra ha de valer más al tiempo de recebilla. Esto es que el tal me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de culpa el tal y con ella el alquilé que yqualamos. Y ansí entre estos tres

contractos que se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros **contractos**, porque aquello es para más seguridad y contra los que **contractos** porque, siendo como son de sí inficionados, corromperán muy de **contractos**, no haziéndolos como deven. Y ansí dize él que devemos **contractos**, proposición 13, una regla, diziendo que el argumento que se **contrato** se haze vicioso y se llamará contrato usurario. Si lo llevo **contrato** con su nombre. Y sobre la palabra " presta " añadí esta palabra **contrato**, como se dirá más a la larga al fin desta primera parte, **contrato** entre mercaderes sabios y cursados que entre sí contractan cada **contrato**. Y a ésta se reduce todo lo que se da libremente, no lo **contrato** es usurario o tiene encubierta la usura, y que por consiguiente **contrato** por razón de la dubda, como parece en los dichos capítulos In **contratos** se pueden aquí señalar dos diferencias. La primera es que en el

20v.13
36r.34
37r.8
42v.31
50r.3
3v.30
3v.34
4r.1
8r.24
17r.3
18r.17
19r.27
3v.27
59

Convencer *verbo*

impresión deste tractado, prudente lector, dixe como, lo uno por

convencer a muchos que sin distinción querían defender los préstamos de

II.4
1

Convencido *p.p./adj*

16. Falsa alegación del Abbad. Por lo qual a la clara es que entrambos estos dos cambios, por la regla sobredicha, son

convencido de falsa alegación el Abbad que, sobre lo de la ganancia que **convencidos** ser usurarios, y que por consiguiente se estienden a ellos

48r.30
3r.8
2

Convencional *adjetivo*

injusta. Y, aunque pudiera por otra vía ponerle alguna pena que se los da a logro, sin tener otro respecto, pues aun la pena lo es en el caso que allí se habla, ni se salva por vía de pena terná lo que al fin pone de no tener otro respecto y que la pena

convencional, y con tal título llevarla con las modificaciones que ponen los **convencional** ha de ser moderada. Assí que, quitando en este § aquella **convencional**, que en tal caso no se puso, et Juan puede librarse de daño por **convencional** ha de ser moderada, porque ya parece que en lo sobredicho se

22v.7
22v.14
22v.19
23r.30
4

Convenencia *sustantivo*

es lo que dize " entiende llevar ". Aquí se incluye qualquier

convenencia o concierto de escriptura, o de palabras o de señas y toda

15r.5
1

Convenible *adjetivo*

el que hizo el préstamo gana también en ello más de lo que, según vida o al quitar, con tanto que el precio que por ellos se da sea

convenible estimación, pueden valer sus trabajos, industria y gastos; **convenible**, esto es, el que comúnmente se usa y se tiene por justo en los

2v.34
15v.18
2

Convenir *verbo*

otra que es segunda. La primera puede ser en una de tres maneras, de tener esto primero que aquí se pone del señor doctor Medina; culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es verdad lo primero, y también es obligado a restituylla si es verdad lo segundo, haze en tomalla causa peligro de pecado mortal, porque primero de su possessión el que la tiene. Si es verdad lo tercero, que el otro lo da no graciosamente. Si lo primero es verdad, eodem titulus §19 - este interesse está en dos cosas, que prestó Juan los dineros a Pedro sacara esta condición, Corin., 6: que, aunque lícitamente podamos hazer muchas cosas, no tiempo, salvo si, como yo digo, no naciesse escándalo dello, el texto dize " no esperando cosa alguna " la dicha glosa añade, qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar por ello cosa alguna, y manifiesta usura que trae consigo las dos cosas sobredichas, con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho arçobispo de Florencia, no es valedero, antes es atrevido y digno de ser negado, porque

conviene a saber, o antes del préstamo, quando en ninguna manera se **conviene** saber que, aunque el que presta no muestre señales de fuera que **conviene** saber que el otro no da aquella demasía graciosamente y el que **conviene** saber que está en dubda que le fue dada no graciosamente. Porque **conviene** que sea privado de su possessión el que la tiene. Si es verdad **conviene** saber que el que recibe aquella demasía tiene ygnorancia no **conviene** saber que sabe que lo da liberal y graciosamente, no es usura **conviene** saber, en el daño que se le recrece al que presta y también en **conviene** saber que si para tal día no le pagasse que Juan tomasse los **conviene** empero que todas se hagan. Y sobre todo aun quedará más libre **conviene** saber infamia al que ansí presta, o cosa semejante. Esto **conviene** a saber, " por causa del préstamo ", fundada principalmente **conviene** saber, de los hombres, sino el gualardón que Dios os dará ". **conviene** a saber pecado mortal y cargo de restitución, como se declaró **conviene** a saber ser lícito este contrato, en el §16 ya alegado **conviene** que la incertidumbre no sea solamente escrupulosa, liviana y

9v.30
11r.20
11v.6
11v.11
11v.20
11v.21
12r.18
21r.25
22v.3
23v.23
35v.22
39r.19
39r.28
41v.21
45r.17
50r.7
16

Convertir *verbo*

estiéndose por toda su hazienda, y assí quanto tiene y posee se

convierte en debda de aquellos a quien lleva los logros. Síguese el

VII.18
1

Copioso *adjetivo*

y civiles que apruevan lo que tengo dicho. La quarta: el número

copioso de doctores graves y zelosos del bien común que lo tienen y

5v.34
1

Cor. véase Corintios

Corazón véase corazón

Corazón *sustantivo*

Sobre esto de la usura mental, que es quando solamente está en el

corazón y voluntad, sin pedilla ni mostralla por de fuera, hizieron los

11r.17
1

Corin. véase Corintios

Corintios *nombre propio*

querría que fuesse hecho y que, assimismo, según el Apóstol, 1 de Dios y del próximo, y considerar lo que el Apóstolo dize, 1

Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su costa, ni planta viña que **Corin.**, 6: que, aunque lícitamente podamos hazer muchas cosas, no

9r.10
23v.22
2

Coroneles *nombre propio*

De usuris y de la determinación que dizen que hizieron los que traen muchos en las manos, que lo determinaron los dos probable. Y por esto que aquí alegué de la determinación de los

Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De la tercera parte de la **Coroneles**, doctores famosos en una resolución que sobre estos tratos **Coroneles** y los otros catorze doctores, aunque la determinación para el

IV.26
36v.4
36v.11
3

Corrección *sustantivo*

señalados me avisassen de qualquier cosa que hallassen digna de acaeciere dezir o escrivir, todo lo pongo y someto a los pies y aun por la regla de mi orden soy especialmente sujeto, y a la

corrección. Entre estos fueron dos letrados de yllustres ingenios y **corrección** de la sancta yglesia cathólica romana, madre y maestra de todos **corrección** assimismo de mis superiores y de qualquier otro que tenga poder

II.22
52r.1
52r.5
3

Corrección véase **corrección****Correr** *verbo*

tomar entonces el medio de aquella anchura, para que el peligro pudieran vender. De manera que, qualquier precio que comúnmente de poder valer la cosa tanto más como menos para quel peligro que cada uno vende, y sabido ya el precio de en medio que a quien no quiere vender al fiado sino por el precio subido que qualquier de los precios que no sale de la anchura sobredicha que en esta ygualdad la compra es lícita y segura, porque ygualmente semejantes, siempre entiendo hablar del precio que comúnmente se pague a razón de como más valiere en qualquier tiempo del que del que lo compra, que no podrá llevar más del precio que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que un mismo día y lugar comprando llanamente al precio más baxo que al precio más baxo que corre, y vendiendo al más alto que también aquellas cosas compradas o se las comprasse al precio justo que subido que es doze, pues no sale de la anchura de los precios que sabiendo el medio de aquella anchura de los precios que escusado el que no sale de la anchura de los dichos precios que assí como el hombre libre, que como dicho es sabe los precios que tengo dicho, que basta no salir de la anchura de los extremos que assí vendiesse, del medio y aun de la anchura de los precios que Esto es por razón de la anchura que ay en los precios que yo digo adelante al fin del §17, que donde ay dubda ha de entiendo hablar del precio que comúnmente corre o se espera suavidad de sueño se muere, a causa que el venino secretamente va de no vendellas sino a tal precio. Y entonces, aunque entre todos

corra por ygual, pudiendo valer la cosa tanto más como menos. Quatro **corra** en la plaça será justo y excusable, no concurriendo, como **corra** por ygual, assí para el que compra como para el que vende. Y **corre** entre el más subido y el más baxo, assí como es el de onze **corre**, entendiendo empero esto, si lo haze para sacar la moderada **corre** es justo y excusable. Y assí se ha de entender el más o menos **corre** el peligro assí para mí que compro como para el otro que vende **corre** o se espera correr con su latitud o anchura común, como más **corre** dende que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de pagar, **corre** en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, **corre** y se tiene por justo, y traen a sus casas las tales sedas sin **corre**, y vendiendo al más alto que también corre. + Pero, sacados **corre**. + Pero, sacados todos estos casos y los semejantes, si algunos **corre**, y después se las fiasse por algún tiempo que entre sí **corren**. Y dizen en su anotación estas personas que, después del **corren**, cessa ya la dicha ygnorancia probable. Y assí, ninguno que **corren**, aunque no sea por fuerza éste de en medio, con una concordia **corren**, puede dar su hazienda a quien passa por la calle, assí también **corren**, se puede reducir a concordia para los que venden, desta manera **corren**, y por solamente fiallo querría llevar más de lo justo, lo qual **corren**, cada uno de los quales precios se tiene por justo, según se **correr** el peligro por ygual y qualquier otra cosa semejante, según **correr** con su latitud o anchura común, como más largamente lo **corriendo** por todos los miembros. Assí, el que lleva algún logro parécele **corriesse** aquel precio, no sería justo ni excusable. Y lo mismo sería si

4v.30
6v.30
18r.23
4v.22
7r.4
7v.38
18r.3
18r.33
19v.7
20v.18
24r.19
31r.4
31r.5
31v.11
4v.19
5r.4
5v.9
6r.6
9r.19
9v.9
30v.34
8r.2
18r.33
VII.15
5v.16
25

Corriente *adjetivo*

Y el justo precio es lo que, según común estimación y precio

corriente, se halla o se avía de dar luego al contado por lo que se

32v.37
1

Corromper *verbo*

estos contractos porque, siendo como son de sí inficionados,

corromperán muy de ligero toda la negociación, si no se guardan

37r.9
1

Corrupto *adjetivo*

aquí dél alega la anotación, concluye que por sola la intención

corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que presta

12v.29
1

Cosa *sustantivo*

se usa y tanto toca a las consciencias de tantos, no uviesse en todo género de letras señalados me avisassen de qualquier su humildad que se dixessen, el uno de los quales, conferida la caso y questión sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. Qué de la primera palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué para ser verdad lo que dizen las leyes, que tanto vale la a Sancto Thomás y Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué en la segunda parte, §4. Folio 23. Que es de juzgar por aunque todo él no es muy largo. En la primera se tractará qué Diffinición de la usura Quanto a la primera parte, que es ver qué fía principalmente entiendo llevar, por razón del tal préstamo o llevar. La quinta lo que dize: por razón del tal préstamo o primera palabra, por " qualquier demasía " se entiendo qualquier o favor de lengua que trae algún provecho, o qualquiera otra de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse algún cavallo o de que suelen llevar dineros. §2 Y señaladamente dixé " 25 capítulo del Levítico: " No recibas logro de tu hermano, ni alguno presta o fía algo es de ver si lleva o espera alguna o prestallo. Si lo lleva por lo que presta o fía, qualquier en Roma o en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta traer a Toledo. En los quales cambios, lo que se da, siendo muchas vezes la materia, es menester particularizar más cada logrero recibiendo dineros por lo que prestas, mas aun qualquiera trigo, agora sea vino, agora sea azeyte, agora sea qualquier otra viéndolo antes la divina escriptura, veda la demasía de qualquier también ansí. Porque toda demasía es vedada, síguese que toda que es quando te presto graciosamente una cadena de oro o presto un cavallo o una ropa para que me tornes después la misma en dineros, y por él te llevasse el real de más, porque cada se me siga o ganancia verisímil que se me estorve. La tercera De usuris, que quando ay dubda del precio verdadero que alguna anchura, para que el peligro corra por ygual, pudiendo valer la segunda la difficultad de conocer el proporcionado precio de la cierto es que el precio justo de la verdadera estimación de la

cosa que a mí como hechor y a los que mi doctrina siguiessen, como **cosa** que hallassen digna de corrección. Entre estos fueron dos **cosa** con el otro, me embió quatro anotaciones que sobre todo les **cosa** es usura o logro, y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1 **cosa** es la demasía que se veda en el prestar y una regla general **cosa** por quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede **cosa** es ganancia probable o verisímil. Eodem folio y número 11, más **cosa** cierta lo que las más vezes acontece. Folio 46, número 12. **cosa** es usura o logro, y en qué consiste. En la segunda veremos si **cosa** sea usura o logro y en qué consiste, digo que aunque muchos **cosa** fiada. Y porque mejor se entienda, son de declarar las palabras **cosa** fiada. Palabra primera. Pues, quanto a la primera palabra, por **cosa** que sea, agora sean dineros, agora sea alguna dádiva o presente **cosa** que pueda ser apreciada por dinero como, quanto al servicio de **cosa** semejante de que suelen llevar dineros. §2 Y señaladamente **cosa** que pueda ser apreciada por dinero " porque, según verdad y **cosa** alguna, más de lo que diste " - podría determinar quantos **cosa** por ello o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay qué **cosa** que ello sea se llama usura, y cae debaxo de la prohibición que **cosa** más porque se los hagan dar all, o de quien los tiene allá y los **cosa** moderada y como passa o se estima comúnmente, es por razón de **cosa**, y ansí lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, **cosa** que esperes allende de lo que diste, agora sea trigo, agora sea **cosa** que quisieres, te lo haze verdaderamente ser. " Y Sant Ierónymo **cosa** que sea, de manera que nunca recibas más de lo que diste. " Y **cosa**, por pequeña que sea y qualquier que sea que se da por razón **cosa** semejante, para con que te atavies algún día, o del préstamo **cosa**, y con ella el alquilé que ygualamos. Y ansí entre estos tres **cosa** se puede resolver en su valor. Anchura de los precios. Dévese **cosa** es que el tal que assí vende o contrata no haga el concierto de **cosa** ha de tener en cierta anchura hase de tomar entonces el medio **cosa** tanto más como menos. Quatro circunstancias para la donación en **cosa**, la tercera la poca cantidad en que se apartan del tal precio **cosa** no puede ser en sí sino uno, assí como ella es en sí una. Y

II.15
II.21
II.24
II.5
II.8
II.21
VI.5
VI.8
1r.18
1r.32
1v.5
1v.9
1v.12
1v.15
1v.20
1v.22
2r.5
2r.9
2r.13
2r.29
2r.31
3r.25
3r.34
3r.36
3v.5
3v.7
3v.23
3v.26
4r.7
4r.20
4v.28
4v.31
5r.1
5r.22

dixe en el dicho §3, no aya fraude ni mala intención en la calle, assí también la puede dar al que le vende o compra alguna	cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que tienen las mercaderías o	5v.12
la regla del derecho en el sexto, que al que sabe la	cosa, o poner o quitar algún poco, según assimismo lo dize Sancto	6r.8
a otro, sino el que haze lo que el derecho no consiente. Y otra	cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley	6v.2
las leyes civiles que constantemente afirman que tanto vale la	cosa semejante se pone en el capítulo Cum ecclesia vulterana de	6v.20
glosas. Condiciones para las leyes que dizen que tanto vale la	cosa por quanto se puede vender. Esto parece ff. Ad trebel., l. 1,	7r.19
segunda, que assí el que compra como el que vende conozcan la	cosa por quanto se puede vender. Cuya sentencia por quantos della	7r.23
precio en que al presente compra o vende se espera que valdrá la	cosa y su valor y qualidad; la tercera, que en ninguno dellos aya	7r.31
aquella dubda, pagando menos o llevando más de lo que vale la	cosa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que será lícita la	7v.28
que los tales no se aparten del justo precio que entonces vale la	cosa al tiempo en que se compra o vende, presupuesto siempre que el	7v.30
donde ay dubda ha de correr el peligro por yqual y qualquier otra	cosa, o se espera que valdrá al tiempo de recebilla o pagalla por	7v.35
contractos. Porque muchas vezes acaece que uno compra alguna	cosa semejante, según también lo añado allí. Pues, como dixe al fin	8r.3
se podría también dezir de las otras dos circunstancias. La otra	cosa de que no tiene necesidad, sino que la quiere para fausto o	8r.16
añade el mismo Gabriel en la regla quarta siguiente - una misma	cosa que respondo es que estas dos circunstancias postreras - pues	8r.28
de su propia voluntad sola, se moviesse a vender o trocar la tal	cosa comprada por uno tiene mayor precio que comprada por otro. Que	8v.10
caso que el uno compró más caro que el otro, o porque vale más la	cosa necesidad della, y fuesse atraído por otro a que se la	8v.17
usu. 1, §59, que el mercader puede estimar por más la	cosa. También se podría dezir que uno recibe más daño que otro para	8v.21
este respecto, pues quando compran no han puesto costa ni otra	cosa en su poder que en poder del otro, o porque puso, o pone, más	8v.23
caso que queda dicho, de quando uviessse dubda que podía valer la	cosa que más de tarde en tarde se vende, que la que se vende más	8v.31
y en toda razón y justicia, y contra los que por sólo fiar la	cosa de que ay de llevar ganancia del que vende. Circunstancias	9r.30
dize, Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por ello alguna otra	cosa más o menos al tiempo de la paga. Y si alguno quisiessse dezir	9v.12
de caso de necesidad, mas lo que dize " no esperando por ello	cosa quieren llevar demasía, que verdaderamente es logro por todas	9v.19
después, andando el tiempo, pide o muestra que le sea dada alguna	cosa ", y por lo del Levítico y del propheta Ezechiel puesto arriba	9v.36
no lo haze porque le den algo por ello, mas el deudor dale alguna	cosa alguna ", es precepto que obliga. La segunda manera desta	10r.7
no fuesse con esperança de demasía, no haze al que presta tener	cosa. La tercera manera es juntamente con el préstamo, quando el que	10r.10
del primer notable, que si el que recibe prestado ofrece alguna	cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y el que presta lo	10r.13
presumir que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, si otra	cosa ajena, ni por consiguiente ser obligado a restitución ". Y dize	10v.7
o a dexar el propósito o a restituyr lo que llevar. La segunda	cosa al que le presta, y expressamente dize que no lo da por causa	10v.10
ganancia usuraria quando dixo: " Dad prestado sin esperar	cosa más clara no pareciesse por otros indicios. Esto quanto a la	10v.13
del que posee, pero no se puede tomar dende el principio alguna	cosa es que le parece ser impertinente para el restituyr que la tal	11r.1
cosa para la retener, si entonces ay dubda que es de otro la tal	cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun también es vedada la	11r.28
sola la intención corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna	cosa para la retener, si entonces ay dubda que es de otro la tal	11v.16
de las opiniones contrarias que sobre esto ay, distingue la	cosa. Porque en tal caso la dubda de la injusticia que haze en	11v.17
por benivolencia y amistad, sin esperança ni intención de recibir	cosa más de lo que presta es obligado a restitución. Y para	12v.29
la primera voluntad no quiriendo ya por manera alguna recibir	cosa desta manera. Algunas vezes - dize - la intención dañada es	12v.31
recíbelo, como también lo recibiría aunque no uviessse prestado	cosa alguna por ello, mas después, dándole algo más de lo que él dio	12v.36
resultaría que lo que dixo el doctor Medina en la segunda	cosa por razón del tal préstamo, mas en fin si algo le dan	13r.11
obligado a dexar aquella intención o restituyr la. Y la segunda	cosa alguna, y assí no es obligado a restitución, en el qual caso -	13r.13
assí no lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle otra vez	cosa que yo puse después del §7 desta primera parte - esto es	13r.28
será obligado a restituylla sabiendo después lo contrario, si la	cosa, en lo que dize que si el que da la demasía la da enteramente	13v.13
algún servicio o ganancia o otra buena obra como la que él haze o	cosa alguna. Que entonces, sabiendo o creyendo esto, probablemente	13v.29
precedentes, en el capítulo Sicut 1, questio 2 que, hablando de	cosa está en pie y su hazienda ha crecido por aquello, pero no de	14r.18
de la symonía, dize ansí: " Ninguna manzilla de culpa causa la	cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal alguna que quiere o	14r.26
en los lugares alegados, que el que presta puede esperar alguna	cosa semejante o peor que es del vicio de la symonía, dize ansí: "	14r.32
palabra de declarar es lo que dize " por razón del tal préstamo o	cosa que se ofrece si no es pedida por la cobdicia del que la recibe	14r.33
se prestan para pompa o demostración, que entonces son como	cosa que en otra manera por vía de amistad o de natural obligación	14v.10
por dubda que ay en la mercadería, como quando vendo o compro una	cosa que fía ". Esto también está declarado sobre la dicha tercera	15r.14
que poco adelante da Scoto, pone exemplo en el que compra una	cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de pena puesta en el	15v.10
se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo y no por otra	cosa adelantada que al tiempo de la paga verissímilmente puede valer	15v.26
Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna	cosa por menos de lo que vale, quando la compra aviéndola de recibir	16v.23
Consuluit es usurero, no aviendo esta dubda que podía la tal	cosa. Y con esto conciertan el Abbad en el dicho capítulo Naviganti	16v.31
se coxga, o cameros antes que se hagan, o lana o qualquiera otra	cosa y lleva más de lo que vale justamente al contado sólo porque la	16v.33
pareciome que, para mayor claridad dello, devía más estender esta	cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y que junto con esto la	16v.36
del tiempo o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar la	cosa desta manera, que por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas	17r.12
del tiempo en que se me ha de dar la cosa que compro, o pagar la	cosa. Y para ella digo que, según los dichos textos y doctores y	17r.20
Si la compro, digo que o yo lo hago porque he menester aquella	cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha	17r.25
Si es por avella para tornalla después a vender o para otra	cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer en el	17r.25
dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando del que compra la	cosa que compro y quíerola tener segura, o lo hago por avella más	17r.29
digo en la 2 parte, §9. Si la compro por tener segura la	cosa que quiero con tal daño del próximo, será el pecado y	17r.31
y 3 y los siguientes. Si tassamos luego el precio, entonces o la	cosa que tiene por cierto que ha de valer más de lo que luego da al	17r.34
por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo por cierto que la	cosa que he menester, entonces digo que o tassamos luego el precio o	17r.37
precio según lo que verissímilmente se presume que podrá valer la	cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en que me la han de	17v.17
el precio en tal yqualdad, sino que sé o presumo que si la	cosa que compro ha de valer más de lo que agora doy al tiempo que la	17v.23
se dixo arriba en el §15, del que tiene por cierto que la	cosa al tiempo en que la he de recibir y quando el otro la quería	17v.35
se requiere, que la dubda sea verissímil de poder valer la	cosa baxare más de lo que doy será poco o no nada, y que si subiere	18r.9
agravio, o de yqualdad, o de lo que se presume que podrá valer la	cosa que compra ha de valer más al tiempo de recebilla. Esto es que	18r.16
de quando se vende algo al fiado, si se puede llevar o no alguna	cosa tanto más como menos para quel peligro corra por yqual, assí	18r.22
hablando especialmente del vender del pan que se usa más que otra	cosa o palabras semejantes, siempre entiendo hablar del precio que	18r.32
me lo buelvan también en trigo o en cevada o en otra qualquier	cosa demasada por ello. Pero, allende de lo dicho en estos lugares	18v.20
hanegas de las que yo presté más de una hanega o su valor, en la	cosa y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que se da	18v.27
ventas de vino y azeyte, lana, cameros, muletos y qualquier otra	cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o vender de	19v.17
perder o ganar el que compra al tiempo en que ha de recibir la	cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni	19v.26
pone el precio que verissímilmente se presume que ha de valer la	cosa que sea, porque no se me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y	19v.32
de costa el pan o vino o azeyte que se vende, o qualquier otra	cosa y el que vende al tiempo en que la avía de vender, no aviendo	20r.7
avía de passar, o vendo por ventura mi hazienda a menos precio o	cosa en el tiempo para quando se avía de guardar y se ha de pagar.	20r.22
prestados graciosamente, puesto caso que lo primero parezca	cosa que sea que, guardándolo, se suele diminuyr o hazer alguna	20v.4
y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el que siembra alguna	cosa semejante, tú me quedas obligado a los tales daños. Lo primero	21v.2
pedir lo que pagó de logro puesto caso que lo primero parezca	cosa más razonable, de lo qual en los dos § siguientes se	21v.29
que aquí se pone en este § diciendo que lo primero parece	cosa y otro le coge o destruye todo lo que sembró, y en casos	22r.2
	cosa más razonable - hizieron las dos personas doctas arriba dichas	22r.14
	cosa más razonable, se da lugar a creer que se pueda también tener	22r.17

siempre presupone al positivo; y en el caso presente no es quite del dicho §1 aquello que digo, que lo primero parece que deve, por necesidad que no le da lugar sin mucho daño a otra que así fían sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una lo que dezimos, no puede llevar un solo maravedí ni otra ganancia, como el principal, se pueda perder en la mar. Otra §5 alegados, en el caso de que yo allí hablo. La otra son estrañas de lo que en mi caso se tracta. Primera. La primera luego hablaré, o qualesquier otros casos lícitos. 2. La segunda el interesse de la dicha ganancia incierta o possible como a Pedro todo lo que puede ganar, o obligándole de suyo a cierta sobre la ganancia que cada uno tiene por incierta, o sobre otra y por la ganancia que se esperaba se conciertan por cierta entre la ganancia possible y la fingida. Y digo ser esta industria ". Pero, como el mismo añade, la primera potencia no es en otros lugares de la primera parte al principio. 2. La segunda vende por mayor precio del que vale de presente. 3. La tercera 10, y lo que se sigue en la anotación, de concertarse por cierta en ello mejoría alguna, lo venden a otros porque les den alguna el que compra puede llevar ganancia moderada quando compra la esto, y sería lícita la moderada ganancia comprando alguna título 1, capítulo 16, §2. Que el que compra alguna de las cosas, y que, por consiguiente, hazen que qualquier quales circunstancias podría ser que uno que uviessse comprado una vengan más a su tienda, o porque vee que unos no conocen la escoger, no se le diessse más por lo uno que por lo otro. La otra escándalo dello, conviene saber infamia al que así presta, o De usuris, y los tales que condenan las demasias, en ninguna aquel contracto por la dubda verisssimil del valer más o menos la las circunstancias devidas. Segunda respuesta. §2. La segunda ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando por ello Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado de pecado porque no haze quando Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse de alguna la tercera palabra, §10 y 11 se dixo, que Juan espere que esto no va contra la diffinición de la usura, que es llevar Consuluit ya alegado, que donde el texto dize " no esperando Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar por otro principal de otro interesse, el amor de Pedro, o por otra Pedro le dé nada muda la intención, y tiene propósito de no tomar tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a prestar o le da alguna o dan por razón del préstamo, pues mudó la intención, sino como parte, §6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro no pierde Pedro avían de negociar con sus dineros y que podían ganar alguna ubi supra §33, donde dize que si alguno compra una alguno compra una cosa adelantada, assí como es trigo, o azeyte o usurero, por quanto da menos de lo que piensa que ha de valer la éste es escusado porque en hecho de verdad era verisssimil que la acaezca en que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o de casos en que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones, parece cierto la demasia que desta manera se lleva no se ha de tener sino por suelen acaecer menoscabos o pérdidas, de derecho se tiene por menoscabos o pérdidas, de derecho se tiene por cosa cierta. de aquel capítulo que, para que se pueda dezir ser cierto que la siempre justas ni razonables, reprehensiones contra los que otra 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos respondo que en ninguna ", la qual es la llave de todo; y no poniéndola Innocencio, ni probable o verisssimil de derecho es tenida por cierta. La segunda fuesse incierta, y los otros quando fuesse probable. La tercera que la opinión de Innocencio es más segura; porque no dize otra el tercero exemplo de la segunda parte, §8, y sienten otra aun con comparativo o superlativo, pues parece claro ser así la dize porque, aunque un doctor diga con algún escrúpulo ser una se toma del consejo o dubda de algún doctor, el qual en alguna mortal; esto es de Gerson, y para esto se pone también otra y los derechos, quando dizen " dad prestado no esperando llevar o por cosas semejantes, que entonces no se llama usura ni 15, quaestio 13, articulus 2 al fin hablando de los juegos, reprehender con toda efficacia, no empero se ha de afirmar como corpore, assimismo afirma ser muy peligroso determinar que alguna por más claridad se ha estendido tanto. Y esto, y qualquier otra de 1543. Segunda vez impresso, después de revisto y en muchas exíguo multa petisse putes Vale. Tabla de las partes, § y 17. De los que compran antes de tiempo pan, vino, azeyte y otras §18. Prossigue de los que venden fiado pan y qualesquier otras que avía de hazer lo que se fía, y cierta addición sobre unas el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. §9 De los que compran este interesse y de lo que deven mirar los que fían paños y otras y de los que se conciertan con otros que les compren paños o de donde ella trava, lo más breve que ser pueda, haremos quatro	cosa razonable si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no pagalle cosa más razonable, porque quede absolutamente determinado que lo cosa . El otro es quando no pudiesse el acreedor tomar los dineros a cosa de las que mucho se han de mirar en esta materia porque, si el cosa alguna, como en la primera parte lo dexamos provado. + Quando cosa sería, según ya se dixo, si Juan constriñesse a Pedro para que cosa es que la anotación assimismo dize muy bien en lo que prosigue cosa destas dos que respondo parece porque yo distingo entre la cosa que dixe, que el caso de la anotación y de las palabras que en cosa que le es devida, y como quien tuviesse certidumbre o quasi que cosa por prestarle los dineros que avía de emplear. Lo qual, con las cosa qualquiera assí incierta que depende de la fortuna - como quien cosa . Del que merca lo que saldrá en la red. Todos estos exemplos, cosa estraña, porque la fingida de que allí habla nunca puede ser cosa diferente del dinero sino lo mismo que es el dinero, y por cosa es lo que dize adelante, que no haze contra su dicho la regla cosa estraña del propósito es la similitud que dixe que ponía del cosa sobre este interesse, semejante es a lo ya dicho de los que se cosa más de lo que les costó. Esto tractan Alexandre de Ales, 3 cosa en junto y la vende por menudo, o haze en ella alguna mutación cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, en el caso que cosa para vendella assí entera como la compra, sin otra mejoría ni cosa necessaria sea más cara al que la compra y de menos precio al cosa por un real justamente la vendiesse por un ducado y aun más. cosa tan bien como otros o por otro respecto semejante, no cargue, cosa es que, donde yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer por cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mí bien, entendiendo que cosa de las que allí se dizen. No es contraria la primera parte del cosa , y aquí también no son escusados estos préstamos salvo quando cosa que se responde es que, aunque sea verdad que estos préstamos cosa alguna demasiada "; y no se le estorva el merecimiento por la cosa ylicita contra su próximo, considerado su interesse, pero no cosa que Pedro le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar de cosa semejante de la charidad o amistad de Pedro de la manera aquí y cosa demasiada principalmente por causa del préstamo. Y esto suenan cosa alguna " la dicha glosa añade, conviene a saber, " por causa cosa alguna, conviene saber, de los hombres, sino el gualardón que cosa semejante que no sea peccado, pero junto con esto no haze cosa alguna por razón del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a cosa libre y graciosamente, y no por causa del préstamo que recibió cosa dada liberal y graciosamente. Y el mismo caso es quando Juan cosa alguna ni es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar con cosa , mas quando Juan prestó a Pedro con esta condición que Pedro le cosa adelantada, assí como es trigo, o azeyte o cosa semejante antes cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y quando la compra cosa por dar los dineros adelantados; mas no es obligado a cosa comprada podía valer más o menos, aunque él no tenía cosa semejante. Toda esta demasia o agravio es obligado Juan de cosa llevada sin que verdaderamente se haga primero la restitución, cosa muy razonable que, aviendo yo de negociar con mis dineros, y cosa de caudal principal, pues la ganancia assí probable está ya cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más vezes acaece. Porque los Cosa cierta: lo que las más vezes acaece. Porque los derechos cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de mirar, según cosa sienten, alaba allí en el §19 al suplemento que primero cosa son contrarios, porque ni ponen nuestra cuestión, ni la tocan, cosa que le parezca, dize que Innocencio tiene esta opinión, dando a cosa es que, por los dichos deste doctor, se manifiesta como cosa es que lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad es en cosa el Abbad, lo qual también he yo concedido, si no se añaden las cosa en este nuestro caso; pues no se me da más dar las mercaderías cosa . Lo segundo digo que, aunque lo que dize fuesse contrario a cosa más segura, no se sigue que le devemos luego creer si no lo cosa dubdosa dize aver peccado mortal, no es valedero, antes es cosa adelante en el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero contrario cosa alguna de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no es cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa en el cosa es indiscreta y mala afirmar que alguna obra es peccado mortal cosa necessaria a la salud del alma, lo qual es así en nuestro caso cosa sea peccado mortal, quando no parece a la clara la verdad para cosa que antes de agora yo aya dicho o escrito y de aquí adelante cosas emendado y añadido por el mismo autor, año de 1546. Prólogo del cosas en este tractado contenidas. Parte primera. El caso y cuestión cosas semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de los que venden fiado cosas . Folio 18. §19. Si será lícito en la paga de tales ventas cosas desto del vender del pan que puso en un su tractado el cosas y las venden luego sin mejorallas ni guardallas para otro cosas , y de la ganancia moderada que se puede llevar y del justo cosas semejantes con que les darán tanto de ganancia. Comiença folio cosas que serán quatro partes deste tractado, aunque todo él no es	22r.24 22v.24 23v.3 24v.6 24v.13 26r.27 26v.11 26v.18 27r.21 27r.27 27r.35 27v.7 27v.24 28r.33 28v.6 28v.26 29r.5 29r.20 30r.11 30v.19 30v.28 31r.27 31v.3 33r.13 33r.33 33v.25 35v.23 36r.18 36r.30 37r.13 37v.5 38r.11 38v.7 39r.9 39r.16 39r.19 39r.28 39r.36 39v.21 39v.23 39v.30 40r.13 40r.20 41r.4 41r.5 41r.12 41r.17 41v.18 42r.14 43r.38 45r.20 46v.22 46v.23 46v.34 47r.16 47r.30 48r.33 48v.38 49r.4 49r.7 49r.27 49v.34 49v.38 50r.5 50r.11 50v.32 51r.2 51v.19 51v.28 51v.31 51v.34 I.13 II.2 III.16 III.18 III.22 IV.14 IV.19 IV.22 I.16
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

y alega a cada passo en esta distinción, como también en muchas por ganar su amistad o benivolencia o esperando las alguno se suelen prestar, como que tú me prestes un libro o otras tales cambios y a la distancia de los caminos y reynos estraños y por la sobredicha regla se podrían ligeramente determinar estas te presto dineros, o llevas de mí tantas hanegas de trigo o esto a los que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras de los precios. Dévese empero, acerca desto, considerar tres 15, quaestio 2, articulus 2. La una es que el precio de las Fraude Y digo fraude, porque los que tienen las mercaderías o pongo en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí agora tres no discrepa éstas, porque algunas leyes civiles ay que permiten ay que permiten cosas que condenan estotras, muchas de las quales en el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que vendían las rationem. A lo segundo de las quatro circunstancias respondo dos de la República devría dar muy buen salario a quien truxesse las para que quisiesse velle y dezirme su parecer. El qual, de seys no lo puede retener, y que ansí será obligado a una de las dos demasía, sola la voluntad que della tenga le obliga a una de dos se la da la dé liberalmente, es assimismo obligado a una de dos yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que de las dos obliga a restitución - y el camino más seguro que en tales la fiança que hizo. 8. El octavo es quando se compran tributos o los dineros de aquél cuya administración tiene en possessiones o de dezir agora sobre el tercero caso del Scoto, que se compran o se venden fiadas para que se paguen adelante - de las quales tales negociaciones y no de otra suerte. Y concurriendo estas llegasse el precio común adonde y para quando se vende, y assí de en guardallo. ADDICCIÓN. Licenciado Villalón. Saravia. De las romance sobre los cambios y contractaciones, al qual en algunas más de los cient ducados. Y a esto digo que todas estas tres tener acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. En dos es éste. En dos cosas está el interesse. Y, dexadas otras muchas Silvestrina, eodem titulus §19 - este interesse está en dos tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de logro si concurrieron dos dize, 1 Corin., 6: que, aunque lícitamente podamos hazer muchas si emplearán o no sus dineros o, si los piensan de emplear, es en lugares peligrosos, o que muchas vezes suele aver en las tales ubi supra, el qual da por regla ser clara usura quando, en las la que es incierta, porque los dineros se han de emplear en que me quedan, quitados los gastos, y trabajos y las otras Respuesta. Digo que a esta annotación ay que responder dos la determinación de entramos. Y de aquí viene que quasi todas las no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o no, y assí de dixo en la primera parte al fin del §18. Primera. De las está en camino de averse, como es del pan que está en yerva y de vista la ganancia, y descontados los gastos y trabajos y de seda, o arrobos de azeyte, o pescado o qualesquier otras después de tantos doctores, es que si el que compra las tales y casa. Y assí lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras alguno por esta manera de negociar, que es comprar las tales todos estos casos, lícitamente se compran y también se venden las llevar la moderada ganancia si acaso alguno compra las tales Con tanto que el uno y el otro tengan conocimiento de las tales o en otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, valen las que el Señor echó fuera del templo son aquellos que venden las aquellos que estorvan la immediata y familiar conmutación de las ser también esto escusado de culpa, quando uno comprasse estas al presente dineros le rogasse a éste que le vendiesse aquellas 16, y la Silvestrina, eodem título, §19, salvo algunas algunas circunstancias que hazen sobir o baxar los precios de las en esto regla cierta, y también porque la poca demasía en estas adelantadas y ventas al fiado de pan, azeyte, lana, cameros y largamente. + Sobre esta condición primera parecen otras dos doctor que no me puedo apartar de su parecer, y que entramas está en potencia y no en acto, como el trigo sembrado y las vender paños, y assí podemos dezir sedas y qualesquier otras dan demasiado, porque avía de emplear aquellos mismos dineros en si ha de tractar con sus dineros o no, y como andan las la ganancia, ni saberse si ha de emplear sus dineros ni las otras dicho capítulo ni sus semejantes porque, según se colige de las mercaderías no reciben daño, o que no han de tratar con ellos en que en los tratados se hallan algunas diferencias, ay allí muchas las 2 partes precedentes, respóndense en esta tercera parte dos y rumiar estas quatro maneras, porque se tractan en ellas muchas de tener sus dineros en el larca, antes los avía de emplear en esto tal es verdadera y manifiesta usura que trae consigo las dos pueden poco, o lo que se deve no es tanto como de verdad lo es o mismo se ha de entender en todas las otras restituciones de las el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto ay	cosas la alega y sigue el papa Adriano en el 4, donde habla de la cosas que entre amigos sin precio alguno se suelen prestar, como que cosas semejantes, no haze que sea usura. Regla general para conocer cosas semejantes, si algunas otras ay, las quales circunstancias cosas . Pero, porque los sentidos no del todo despiertos y la variedad cosas semejantes para que lo gastes, y después me buelvas otro tanto cosas fiadas, o las compran adelantadas, llevando más de su valor o cosas que pone Scoto 4, distinctio 15, quaestio 2, articulus 2. La cosas no está atado a punto tan indivisible que no tenga alguna cosas de vender se podrían entre sí concertar de no vendellas sino a cosas . La primera será señalar cinco razones o causas que me mueven a cosas que condenan estotras, muchas de las quales cosas pone el Ángel cosas pone el Ángel, lex, §4 al fin, y la Silvestrina, lex, §9, 10 cosas más caras a los caminantes que a otros. Y no se les manda allí cosas . La una, que no se requiere siempre que concurran todas cosas necesarias de otras partes, y las guardasse para vendellas a cosas que me respondió le parecía que se devían enmendar en todo él cosas , esto es, o a dexar el propósito o a restituyr lo que llevare. cosas , que son o a dexar aquella voluntad o a restituyr lo que le cosas , esto es, o a quitar de sí aquella intención o a restituyr lo cosas que después del dicho §7 puse que dezía el doctor Medina cosas se deve siempre escoger me induzen a que me parezca que se deve cosas semejantes de por vida o al quitar, con tanto que el precio que cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo que se cosas antes del tiempo que se han de recibir, ansí como es pan, o cosas hablan el capítulo In civitate, y el capítulo Consuluit y el cosas , si alguno comprasse un tiempo una hanega de trigo por un real cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a quien bien lo mirasse, cosas y distinciones puestas en estos tres §, parece ser muy cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho otro tractado de cosas assí dichas son muy escrupulosas, porque - como aquí emos cosas está el interesse. Y, dexadas otras muchas cosas que dél dizen cosas que dél dizen Innocencio en el capítulo Sacro, De sententia cosas , conviene saber, en el daño que se le recrece al que presta y cosas . La una, que avisó primero su debdor que le era necesario cosas , no conviene empero que todas se hagan. Y sobre todo aun cosas dubdosas donde no ay probabilidad de cierta ganancia o que, cosas otros inconvenientes por donde acontece perderse no solamente cosas que assí dependen del tiempo por venir, la una parte se pone en cosas dubdosas que han de passar por lugares peligrosos de mar o de cosas que en tales negocios se suelen descontar y mirar ". Y si cosas . La una es que lo que yo dixé en los lugares al principio desta cosas que allí pone, las quales yo señalaré al fin desta respuesta, cosas semejantes - y no en caso si podrá pedir y llevar interesse cosas que dixé que me parecían estrañas en la annotación, la primera cosas semejantes que, estando en camino de aver ganancia con ellas, cosas semejantes que clarísimamente muestran no deve este llamar cosas , y luego al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otra cosas las compra para sí, y andando el tiempo no las ha menester y cosas que se cojen o valen más barato, y las guardan para vendellas cosas y guardallas para quando puedan más valer por ganar lo que cosas assí compradas en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo cosas por buen precio, y luego halla otro que le quiere dar por ellas cosas y del valor dellas, y que ninguno dellos lo haga por necesidad cosas más barato para vendellas después más caro, o las vende assí cosas por mayor precio que las compraron, esto es sin las condiciones cosas , y que, por consiguiente, hazen que qualquier cosa necessaria cosas para guardallas en los casos lícitos que emos dicho, o quando cosas compradas o se las comprasse al precio justo que corre, y cosas que yo añado para más claridad, verdad y seguridad; y dévese cosas , por las quales circunstancias podría ser que uno que uviesse cosas no haze salir de la ygualdad de la justicia, como lo emos cosas semejantes en la primera parte, §17 y 18, he hablado cosas al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas hize mención al fin cosas son para más descargo del que ha de restituyr. Item, sobre lo cosas semejantes, y que por tanto no se puede llevar todo lo que los cosas , va a otro que tiene dineros y los suele yr a comprar a otras cosas donde tenía la seguridad y probabilidad de ganancia que se le cosas . Y desta manera, este parecer no es contra lo que aquí se dize cosas que se requieren, no veo razón suficiente para que se dexé de cosas ya dichas y según también se muestra por unos papeles que traen cosas donde assí está la ganancia probable. Y por esto que aquí alegué cosas que me parecen a mí, y también creo que parecerán a otros que cosas a la cuestión o pregunta que al principio de todo se puso. La cosas tocantes a lo interior de las consciencias y a la raíz del cosas de probable ganancia. Aquí está el pecado mortal, en prestar cosas sobredichas, conviene a saber pecado mortal y cargo de cosas semejantes, quando algo desto se conoce no queda libre en cosas mal avidas, y es ansí verdad, salvo que ay algunos casos en que cosas y dichos de doctores que parecen en contrario. Y por tanto	1v.27 1v.32 1v.34 2r.35 3r.21 3v.18 3v.37 4r.9 4r.10 5v.14 5v.27 6v.16 6v.17 6v.28 8r.12 9r.14 10v.26 10v.35 11r.22 12v.20 13v.6 14r.10 15v.16 15v.35 17r.9 17r.14 18v.7 18v.13 20v.8 20v.12 20v.26 21r.16 21r.17 21r.25 21v.22 23v.23 24v.30 24v.33 25r.3 25v.1 26r.17 26v.6 26v.14 27v.10 28r.27 28v.15 29r.15 30r.9 30r.19 30r.32 30v.4 30v.8 30v.13 30v.15 31r.13 31r.34 31v.2 31v.6 31v.10 32v.14 33r.11 33r.22 33v.16 33v.18 33v.32 34r.37 35r.20 35r.27 35v.29 36r.4 36v.2 36v.10 36v.18 36v.27 37r.24 40r.33 41v.20 42r.8 42r.12 42r.26
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

contrarias. Número 2. Amonestación a los que prestan. Ante todas experiencias de otras veces y descontando los gastos y peligros y aquel caso, porque dize que el tal comprador no compra aquellas se puede ganar, descontadas las costas, trabajos y otras contracto, en el §16 ya alegado. Donde, allende de otras ser tenida por segura esta determinación para la qual, sin otras distincio 15, articulus 4, quaestio 4, que dize que en estas los lugares allí puestos. La qual Silvestrina, que en todas las cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro las mercaderías que tengo desta manera, concurriendo todas las mostramos como podía ser esto verdad o no. Pero que en estas dos cosas no aya diferencia, concurriendo - según diximos - todas las o quando la demasia es por el interesse que puedo llevar o por

cosas digo y amonesto que sería muy mejor que ninguno prestasse sus **cosas** semejantes, que es la segunda condición, yo suelo ganar, no **cosas** sino por gran necesidad, la qual en tal caso se le vende, y **cosas** que en tal caso se han de descontar a juyzio de buen varón, **cosas** que avemos dicho que allí pone, dize que la demasia que desta **cosas** que aquí y en la dicha segunda parte se dizen y sin otros **cosas** es de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno, y que **cosas** trabaja quanto le es possible por defender todos los dichos **cosas**. La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda es la que **cosas** ygualmente, que los dineros que avía luego de emplear en ellas **cosas** no aya diferencia, concurriendo - según diximos - todas las **cosas** igualmente, allende de la misma razón que lo muestra pónelo **cosas** semejantes, que entonces no se llama usura ni cosa llevada por

42v.22
43v.2
44r.1
44v.6
45r.18
45v.35
47r.2
47r.13
48v.32
49r.29
49r.37
49v.1
51r.2
287

Cosario *sustantivo*

Pues, como las mercaderías que han de passar por donde andan

cossarios o ladrones, o por mar peligroso, según es aún el que la

27r.2
1

Cosecha *sustantivo*

y desseo demasiado de allegar riquezas compra al tiempo de la

cosecha o en otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, valen las

31r.12
1

Cosilla *sust. dim.*

por adiciones con mis respuestas, cada una en su lugar. Otras

cosillas a mi parecer provechosas he también añadido en esta impresión

II.28
1

Cossario véase cosario

Costa *sustantivo*

día señalado. Folio 20. Que se ha de descontar la mengua o según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su no pueden tener este respecto, pues quando compran no han puesto de los compradores y la necesidad de los tiempos y la mucha lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, así también la poca abaxar. Y por tanto, aunque uno aya comprado caro y puesto mucha Silvestrina, usu. 2, §1, sacar la tal ganancia, ni aun la la costa principal - si la baja del precio no llegasse a la tal se ha de descontar todo lo que podría menguar, o hazer de cosa que sea que, guardándolo, se suele disminuir o hazer alguna Lo qual es de entender quando el yerno sustenta ya a su a prestar lo que puso con él ha de tomar a cambio, con mayor 4 parte, números 11 y 12 - ni menos puede descontar las menguas, 2. Lo mismo es del fiador que paga por otro el principal y las no más de lo que verisísimilmente se puede ganar, descontadas las

costa que avía de hazer lo que se fía, y cierta addición sobre unas **costa**, ni planta viña que no deva comer de su fructo etc., y que aun **costa** ni otra cosa de que ayan de llevar ganancia del que vende. **costa**, industria y trabajo que se pone, y la diversidad de las **costa**, industria y trabajo, y los tiempos prósperos, y la muchedumbre **costa**, si después por alguna causa destas postreras uviesse avido **costa** principal - si la baja del precio no llegasse a la tal **costa** principal - aunque lo fiasse por diez años; porque entonces ya **costa** el pan o vino o azeite que se vende, o qualquier otra cosa que **costa** en guardallo. ADDICCIÓN. Licenciado Villalón. Saravia. De las **costa** las cargas del matrimonio, y que es hombre que ha de negociar **costa** que podía ser el interesse probable de Juan, o de qualquier **costas** y trabajos que avía de tener el pan, según dixo antes desta **costas** o demasia que se le recrescen por no sacalle el deudor de su **costas**, trabajos y otras cosas que en tal caso se han de descontar a

III.21
9r.11
9r.29
9r.34
9r.37
9v.3
9v.6
9v.6
20v.3
20v.5
32r.11
41v.15
21r.7
21v.13
44v.6
15

Costar *verbo*

partes que valen allá más que donde se recibieron, y le han de teniendo necesidad dellos y pedir al debdor el logro que le compradas en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo que y luego halla otro que le quiere dar por ellas más de lo que le lo venden a otros porque les den alguna cosa más de lo que les compra, sin otra mejoría ni mutación, por precio más caro que le allá la moneda, y haze recambio de todos los dineros y de lo que nedolas, sin mudallas ni mejorallas por más precio de lo que le en tal caso, sin consciencia le podría llevar más de lo que le

costar más al que las recibió, y el que hizo el préstamo gana también **costaron** - no es razonable, sino contra charidad et justicia. Respuesta **costaron**. Y, según añade la Summa Angelica en el dicho §3 y en el **costaron**. Con tanto que el uno y el otro tengan conocimiento de las **costó**. Esto tractan Alexandre de Ales, 3 parte, quaestio 50, memb. 1 **costó**, el tal es negociador malo, que ha de ser echado del templo, y **cuestan** tornallos a quien prestó. + De manera que entrambos estos **cuestan**, especialmente como lo hazen algunos, según lo dize la **cuestan**, lo que se presume verisísimilmente que podrían valer al tiempo

2v.32
22v.28
30v.9
30v.14
30r.11
31r.29
3r.5
31r.15
31v.13
9

Costumbre *sustantivo*

aviendo quien la comprasse al contado si no uviesse la mala son: la primera, razón de división suficiente. La segunda: Emptio, §8. Segunda causa. La segunda causa dize ser la allí excluyamos el escrúpulo, y exclúyete más lo que diximos de la ganancia, contra la qual ley divina y natural no ay otra ley ni usu. 1, §31, quando el que haze poner la pena tiene antes al contado que fiallas, mas si por ventura por alguna mala luego al contado por lo que se compra, si no uviesse la tal mala al contado que anda, o avía de andar, si la dicha malicia o mala la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la opinión común y la solamente se puede presumir engaño o simulación en quien tuviesse

costumbre o malicia que dezimos en el §11 de la segunda parte - **costumbre**. La tercera: muchas leyes canónicas y civiles que apruevan lo **costumbre**, la qual - como se dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De **costumbre**, que es buena ley no aviendo otra. Y aun da a todo esto más **costumbre** que pueda valer - respondo que esto postrero assimismo se funda **costumbre** de logrear, por el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o **costumbre** o malicia que aya de no comprar al contado si no es a menos **costumbre**, o malicia, o poquedad de dineros, con que, pagados los gastos **costumbre** no mudasse los precios, y conforme también a las circunstancias **costumbre** de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que los **costumbre** de dar a logro, como lo requiere el capítulo Illo vos, Extra,

4r.31
5v.32
6r.23
6v.24
9v.17
16v.3
32v.27
33r.1
33v.12
46v.35
50v.24
11

Crecer *verbo*

7. Que puede uno recibir más daño que otro en lo que vende y así emptio, §9 que son: la primera, que no aya fraude en el Que puede uno rescribir más daño que otro en lo que vende y así reciba daño vendiéndola como otro por razón del qual daño puede otro por razón del qual daño puede crecer el precio, que no puede se podría dezir que uno recibe más daño que otro para poder después lo contrario, si la cosa está en pie y su hazienda ha la obrilla presente. Después, aviéndose de tornar a imprimir,

crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. Concordia entre estas **crecer** o disminuir los precios, como lo dize al principio desta **crecer** el precio. Porque es possible que uno reciba daño vendiéndola **crecer** el precio, que no puede crecer el que no le recibe. Y este daño **crecer** el que no le recibe. Y este daño podría ser - como dizen Scoto **crecer** el precio, en caso que el uno compró más caro que el otro, o **crecido** por aquello, pero no de otra manera. + §10 Segunda intención. **creció** en mí la consideración que siempre tuve; que - assi por amor de

II.23
7r.28
8v.12
8v.14
8v.14
8v.22
14r.18
II.8
8

Creer *verbo*

1, diciendo que, puesto caso que el que toma el préstamo vea o viniendo contra aquello que creen ser pecado mortal, aunque lo dize que Innocencio empero y el Abbad tienen lo contrario, y que sería poner lazo a los hombres que, viniendo contra aquello que la opinión segura, aunque no sea la más segura, y que no emos de diziendo que lo primero parece cosa más razonable, se da lugar a Assí que, aunque no miremos a las palabras, más razón será de todas las cinco condiciones sobredichas pusiera, sin dubda es de ser una cosa más segura, no se sigue que le devemos luego lo que dize no es quanto al foro de la consciencia, donde emos de diferencias, ay allí muchas cosas que me parecen a mí, y también añade luego que lo mismo es aun si, quando hazía profesión, con intención liberal, esto es, con buena fe y sana consciencia, ni otro prestalle otra vez cosa alguna. Que entonces, sabiendo o

crea ser mala la intención del que le presta, pero en fin, si él de **crean** con error, les haría pecar mortalmente, porque van contra su **creer** que mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade más abaxo **creen** ser pecado mortal, aunque lo crean con error, les haría pecar **creer** ligeramente lo que algún doctor dize si no lo prueba. Folio 49 **creer** que se pueda también tener lo segundo que concluyen las dichas **creer** lo que estos cinco auctores declaran de la intención de Sancto **creer** que no solamente aprovara nuestro caso con término positivo, **creer** si no lo prueba sufficientemente. Para esto pone Gerson en la **creer** a lo que dixere cada uno, sino quanto a las presumpciones del **creo** que parecerán a otros que bien las quieran mirar, verdadera **creya** ser aquella religión aprobada, aunque de hecho no lo era. De **creyendo** con ygnorancia invencible que le es dada graciosamente, o no la **creyendo** esto, probablemente el que haze el préstamo, aunque prestasse

13v.20
51v.23
48r.28
51v.22
VI.23
22r.18
47r.22
49v.32
50r.1
50r.30
36v.18
40v.28
11v.27
13v.29
14

Creído *p.p./adj.*

dissimular en el foro de la consciencia donde cada uno ha de ser

creýdo, si el que lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo

45r.13
1

Cristiano *adj./sust.*

que ha de ser echado del templo, y que ninguno que se tiene por y que está más seguro el que menos lo haze; sino que, como buenos

christiano deve usar de tal manera de negociación. Conforme a lo qual dize **christianos** devrían socorrerse unos a otros en sus necesidades por la sola

31r.31
42v.25
2

Cristóbal de Villalón *nombre propio*

muy escrupulosa en esta materia la determinación de un licenciado desto del vender del pan que puso en un su tractado el licenciado disminuir o hazer alguna costa en guardallo. ADDICCIÓN. Licenciado Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros lugares. El qual licenciado

Christóval de Villalón, que hizo un tractado también en romance sobre los **Villalón**. Eodem folio. Segunda parte. §1. De la segunda parte, si en el **Villalón**. Saravia. De las cosas y distinciones puestas en estos tres **Villalón**, hablando deste vender del trigo en el capítulo 23, dize en el

20v.10
III.24
20v.7
20v.15
4

Cruz *sustantivo*

poniendo al principio esta palabra: " ADDICCIÓN ", y al fin una

cruz. Item liber ad lectorem tetrastichum Volvere qui satagis

II.32
1

Cuál *interr./exclam.*

incierta. Comiençan folio 24 y pónesse en el §5 de §11 desta segunda parte; donde se pone esto y también y cómo assimismo con él se puede llevar una moderada ganancia, y

quál ganancia habló Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las mercaderías **quál** es el justo precio, y cómo assimismo con él se puede llevar una **quál** se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas si la

IV.4
24v.22
24v.23
3

Cuándo *interr./exclam.*

vea lo que arriba començamos a tractar en el §4, y cómo y de aver; y en este tractado son estrechados y enseñados cómo y

quándo por razón de la misma ganancia que se estorva se puede llevar **quándo** los pueden hazer lícita o ylicitamente, y muchos que lo hazen

29r.28
51r.32
2

Cuánto *interr./exclam.*

de notar que los juezes propios destas tales ganancias, y cómo y

quánto se aya de descontar por los peligros y dubdas que puede aver

46v.39
1

Cual *relativo*

las ferias y lugares de tractos de Castilla que un mercader, el y el mismo Gabriel ubi supra siguiendo a la Summa Angelica - a la sino que se haze para encubrir el contracto; agora se haga, lo algunos que solamente consiste el logro en los dineros, lo de su valor o quitando algo solamente por causa del tiempo; lo fiado no se dirá llevar más del justo precio por lo que fía, el aprecian o venden o podrían vender por tanto como es dicho, de la el §11 en la primera de aquellas cinco condiciones. En el y razones que traen. La tercera, poner la dicha concordia, con la anchura del precio se sabe y se quiere que quando se ygnora. Lo 8. Segunda causa. La segunda causa dize ser la costumbre, la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, la De usuris. Ytem en el capítulo Consuluit, De usuris - el contado, sino quando es demasiado lo que por esta razón lleva, lo se declara por la palabra que dize: " longe maiori precio ". La de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el tal medio. Por lo no se consiente ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo vende no la avía de vender de presente, sino al tiempo para el medio y assí por consiguiente escusa a los que no los saben, lo dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, con lo posible que uno reciba daño vendiéndola como otro por razón del o industria o guarda en ella, o porque no vende tanto. Por lo el tal precio, y por consiguiente serían algunos agraviados, lo coren, y por solamente fiallo querría llevar más de lo justo, lo tracta puede sacar de su tracto una moderada ganancia, contra la y comúnmente unos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo indicios. Esto quanto a la primera o principal intención, de lo ay en mí, para que quisiesse velle y dezirme su parecer. El aunque aya pecado mortal no ay cargo de restitución etc. Sobre lo que todo aquel que recibe alguna demasía por lo que presta, el recibe, aunque el que lo da por ventura lo dé liberalmente; lo

qual pongamos que se llame Juan, presta a otro, que se llame Pedro, **qual**, aunque tan docto, sigue y alega a cada passo en esta **qual** es mucho más peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien **qual**, viéndolo antes la divina escriptura, veda la demasía de **qual** es usura manifiesta o encubierta, según el contrato, como se **qual** es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un mismo paño o una **qual** fraude hablaré más largo al fin del § siguiente. Y para **qual** §11 se pone la resolución determinada de lo que se puede **qual** quede salva la una opinión y la otra. Y las causas son: la **qual** también expressamente afirman, allende de otros, Antonio de **qual**- como se dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., **qual** assimismo haze que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo **qual**, como al principio parece, habla propriamente quanto al foro de **qual** se declara por la palabra que dize: " longe maiori precio ". La **qual** palabra, por ventura, se puso assí por no condenar a quien no **qual** assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano y **qual**, quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por este fin **qual** ay aquella dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo es **qual** se incluye en las dichas dos circunstancias - más hazen por mi **qual** se deve conformar el tal gobernador, lo otro porque - como aun **qual** daño puede crecer el precio, que no puede crecer el que no le **qual** uno que vende mucho puede ganar más que el que vende poco, y **qual** se deve evitar. Y assí la razón no concluye. Mas finalmente, **qual** sería verdadera usura, salvo en el caso que queda dicho, de **qual** ley divina y natural no ay otra ley ni costumbre que pueda **qual** también dize Sancto Thomás, ubi supra, articulus 1, ad quartum **qual** se habla más largo en la addición que se sigue, §8 y 9. **qual**, de seys cosas que me respondió le parecía que se devían **qual** se determinó el dicho señor doctor que, aunque no aya señales, **qual** sabe o puede saber o presume probablemente que no se la dan por **qual** a la letra se declara en el capítulo Consuluit, de usu., donde

1r.5
1v.25
3r.1
3v.3
3v.39
4r.27
4v.4
4v.10
5v.30
6r.18
6r.23
6v.4
6v.34
7r.1
7r.2
7r.10
7v.1
7v.33
8r.31
8v.8
8v.14
8v.26
8v.35
9v.10
9v.16
10r.3
10v.15
10v.25
10v.30
12v.12
13r.4

prestado cosa alguna, y assí no es obligado a restitución, en el	qual caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha.	13r.14
no es manifestada no obliga a restitución, y la usura sí. La	qual razón pone también el Abbad en el capítulo final de Simo., y	13r.21
aunque ha de hazer penitencia de la intención dañada que tuvo. Lo	qual no avría lugar si el que recibe el préstamo no lo diesse con	13v.25
el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin del primer notable, lo	qual es tomado a la letra de Alexandre de Ales en los lugares	14v.8
y remítense a lo que dize en el título Feudum, §31. Lo	qual del feudo yo aquí no declaro, porque no sé en España donde se	15r.37
presta no es pagado a su término, y por esto ha perdido algo, lo	qual es interesse de daño. 4. El quarto, por razón de lo que pudiera	15v.5
le detuvo sus dineros, que es interesse de lucro cessante, del	qual se tractará en la segunda parte. 5. El quinto, quando los	15v.8
consciencia por injusta o agraviada contra el que los vende. Lo	qual todo, allende de otros muchos doctores, concluye docta y	15v.22
lo que se recibe demasiado es por razón de interesse, de lo	qual hablaremos en la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es	16v.14
como la demasia se pone debaxo de acaescimiento incierto, de lo	qual el Gabriel en la dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2,	16v.20
con esto la avía de guardar para adelante el que la vende, de lo	qual hablaremos luego más largo. La segunda manera que Scoto pone es	17r.1
según diximos, en la distinctio 15, quaestio 2, articulus 2, al	qual sigue Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y lo trata	17r.16
usura reprobada con el dicho cargo de pecado y restitución, lo	qual queda ya provado aquí en el dicho §15 y se mostró en el	17v.31
capítulos In Civitate y Naviganti y en otros lugares. Para lo	qual también se vea lo que digo en la tercera parte §5 en el	18r.6
Gabriel y la Summa Angelica donde dixe en el dicho §3, la	qual distinción es fundada en todo derecho y razón y por todos los	18v.24
del vender del pan que se usa más que otra cosa y en lo	qual se puede tomar regla para todo lo demás que se da o vende fiado	18v.27
mi hacienda por no más de lo que vale en aquel tiempo para el	qual yo quería guardalla o en otro cercano a él. Si no queda	19v.4
precios, que pueden subir o baxar, o por otros fines lícitos. Lo	qual , como he dicho, se tracta más a la larga en el dicho §7	20r.11
en el tiempo para quando se avía de guardar y se ha de pagar. La	qual dubda tiene más lugar quando se señala la paga para un día	20r.23
día cierto, que no assí para todo el mes indiferentemente. En el	qual mes un día puede valer más que otro, y entonces yo, que ansí lo	20r.25
también en romance sobre los cambios y contractaciones, al	qual en algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho	20v.11
llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros lugares. El	qual licenciado Villalón, hablando deste vender del trigo en el	20v.14
es obligado a tal recompensa en el foro de la consciencia. Lo	qual también sigue y alega el Gabriel en la dicha distinctio 15,	21v.11
otro daño que por causas semejantes vengan a alguno, en lo	qual no ay dubda. Y según algunos - como lo nota la Summa Angelica,	21v.17
puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable, de lo	qual en los dos § siguientes se hablará más largo. Daño de	21v.29
lo que assí pagasse, porque es contra la charidad del próximo al	qual haze daño, no por necesidad sino por voluntad, en la qual	22r.28
al qual haze daño, no por necesidad sino por voluntad, en la	qual dannificación se puede Pedro razonablemente llamar involuntario	22r.28
se me pegue alguna obligación y aun muchas veces vergüença, a lo	qual , concurriendo las dichas condiciones, ninguna ley ni charidad	23r.18
se pornán adelante en el §11 desta 2 parte. Conforme a lo	qual - y conforme también a lo que dizen los doctores puestos en el	24r.10
en tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada; en lo	qual tienen ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en	24r.17
ni de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos, de lo	qual hablaré más largamente en la dicha quarta parte, respondiendo a	24r.21
propriamente es el interesse de la ganancia que se estorva, al	qual , de la manera y con las condiciones sobredichas, pueden tener	24r.24
de ganancia possible, que se puede estorvar de muchas maneras, lo	qual la haze ser incierta. Y por esso, querer llevar interesse	24v.37
78, articulus 2, ad primum, y también según Scoto ubi supra, el	qual da por regla ser clara usura quando, en las cosas que assí	25r.2
interesse, porque aquella ganancia es fingida o possible, de la	qual hablan los doctores; mas declarar aquí por ganancia possible la	25r.36
han de passar por lugares peligrosos de mar o de ladrones, por lo	qual acontese perderse no solamente la ganancia mas aun el	25v.2
probable y experimentada se tiene en derecho por cierta. Con lo	qual , allende de lo contenido en los dichos §5 y respuesta a	26v.28
aquella probabilidad y quasi certidumbre que emos dicho, por la	qual solamente se puede pedir el interesse que se espera, muy claro	27r.6
incierta o possible que no tiene la dicha probabilidad y de la	qual hablamos en el dicho §5, no se podrá pedir ni llevar el	27r.9
a cierta cosa por prestarle los dineros que avía de emplear. Lo	qual , con las condiciones puestas en el dicho §11, diximos	27r.35
que presta sus dineros por razón de la ganancia incierta, de la	qual yo hablo en el dicho §5, y assí es caso diverso. Esto	27v.12
ducado que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo	qual todo no se haze porque se preste dineros uno a otro, sino	28r.3
viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria y del juego, por lo	qual todo se concluye lo que dize, que era este caso diverso del mío	28r.6
con la red, y en los casos semejantes que ya emos dicho. En lo	qual también puede entrar quando la ganancia está dubdosa de la	28r.23
con ellas, se puede impedir de muchas maneras la tal ganancia. Lo	qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y se avía de	28v.17
de tener los dineros en el larca, o el trigo en el granero, en lo	qual verdaderamente la ganancia que pretendiese sería fingida. Y	28v.19
condiciones que dixe que pornamos. 3. El tercero exemplo, el	qual es semejante al precedente, es quando uno quisiessse llevar sus	29v.17
en el dicho §3 y en el título Emptio, §7 con la	qual otrosí concuerda la Silvestrina en el §10 sobredicho y	30v.11
y que ninguno dellos lo haga por necesidad que tenga de la	qual no pueda salir de otra manera, y que tampoco aya en ello otro	30v.15
2 - 2 de Sancto Thomás, quaestio 77, articulus 4, ad secundum, de la	qual es semejante o quasi a lo que aquí arriba diximos que añade la	30v.31
según se dixo en la primera parte, §3, 4 y 5; de la	qual manera, como dize el Gayetano, acontece que un prudente	31r.1
christiano deve usar de tal manera de negociación. Conforme a lo	qual dize también Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los	31r.32
ganancia tratando con dozientos que tratando con ciento solos. Lo	qual digo, porque tanta mercadería podría yo comprar con dozientos	31v.36
de dineros cada año sin que se descuente nada del principal. Lo	qual es de entender quando el yerno sustenta ya a su costa las	32r.10
a juyzio del sabio confessor o de otro buen varón. Para lo	qual también se vea lo que dixe arriba, en el §4 desta	33r.4
aun esta poca demasia por razón del tiempo o porque lo fia, lo	qual , por poco que fuesse, haría la venta usuraria, como queda	33r.25
de Ostiense, en la 4 parte, número 5, es error intolerable. En lo	qual ymita el Gayetano a Ostiense que, según también allí tocamos y	34r.26
porniase ya en continua seguridad y descanso el que presta, lo	qual de todo en todo condena el Scoto por clara usura en la dicha	35v.10
por otra negociación honesta, y serles ya causa de mal juyzio, el	qual es de escusar. Por lo qual dize también el Hostiense en el	35v.14
y serles ya causa de mal juyzio, el qual es de escusar. Por lo	qual dize también el Hostiense en el dicho capítulo Salubriter, que	35v.15
feria a otra, para quando se suelen hazer estos préstamos, y del	qual tiempo puede hombre comúnmente determinar si ha de tractar con	35v.27
siendo assí perpetuo, no se podría escusar el esc ndalo, por el	qual ansimismo el dicho señor doctor le reprueba. Y, lo tercero,	35v.35
la dilación de la paga, y no se haze mención de interesse, sin el	qual interesse aquí también y en la primera parte se reprueba	36r.23
y contra los que quisiessen usar de engaños para logrear; lo	qual parece ser ansí porque concluye el Papa diziendo que no se	36r.35
por razón del primer préstamo, que es aquel tornar a prestar. La	qual demasia assí llevada es verdadera usura con peccado mortal y	37r.2
ver en Juan alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo	qual no ay vicio alguno, según se dixo en la primera parte sobre la	37v.8
mas muévese principalmente o por importunación o amistad, en la	qual si no es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et junto	38r.4
ganancia que probable o verisísimamente se le avía de seguir, la	qual puede llevar con las condiciones y según se dixo en la segunda	38r.7
segunda parte, §4 y 11, pide Pedro esta recompensa en la	qual , según los trabajos del uno y del otro, no es más agraviado	38r.9
ella. El segundo caso es quando Pedro, sin tal necesidad en la	qual deva ser socorrido según la obligación de la limosna - de que	38r.18
pusieron en la primera parte, §13 y 14 y al interesse del	qual se habla en principio de la segunda parte. No se ha de tomar lo	38v.15
hurto o otro pecado grave en tomarlo a escondidas, de lo	qual habla más largamente el dicho Gabriel ubi supra, quaestio 3,	38v.21
del que recibe el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo	qual es que en semejante caso de necesidad torne a prestar al que	38v.34
hablando de la segunda intención, §7 y 10. Sobre lo	qual allí también se dixo, §11, como, aunque esto se podía	39r.3
no peque, tampoco merece, porque no es su fin principal Dios, el	qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar por ello cosa alguna,	39r.27
la esperanza o intención principal es por razón del préstamo, la	qual haze aver aquí verdadera usura, y que por consiguiente Juan,	40r.4
intención principal, y la muestra por palabras o por señales - lo	qual es verdadera usura y de restituyr, según se dixo sobre la	40r.12
que es proveer a la necesidad que le estava por venir, lo	qual es demasia que tiene lugar de dinero, mas no ay restitución,	40v.2
y que Pedro no se avía de tener los dineros en el larca etc. La	qual intención virtual escusa como la actual, de que emos hablado en	40v.12
capítulo único De voto, libro 6, in versiculo " approbatis " ; la	qual , afirmando por el texto allí que si alguno haze profesión en	40v.25

el Hostiense en la summa, título De usu., § In aliquo - al según común juyzio, que puede valer más o menos. Por la Pedro le torne a prestar o le dé otra qualquier demasía; de lo y ansimismo se dixo en el §1 desta tercera parte. Sin la 6, y en el capítulo Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la si el agraviado no lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo esta manera determinan ser lícito este caso es el Ostiense; el también el interesse de lo que verísimilmente pudiera ganar, el se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la dubda, el comprador no compra aquellas cosas sino por gran necessidad, la segundo de los cuales es el caso formal que aquí se trata; en el capítulo Salubriter y en el capítulo Naviganti, De usuris. En el como añade el arçobispo de Florencia que dize Juan de Lignano, lo contracto antes de hazerse es de aconsejar que no se haga, todo lo la segunda regla principal; y la Summa Pisana o Bartulina, a la declara que habló el Innocencio de la ganancia incierta, lo cada uno si deve ser tenida por segura esta determinación para la lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37, quaestio 2 al fin, por lo en lo que dizen que se puede impedir de muchas maneras, lo Silvestrina §19; y ésta es la estimación verísimil por la y el Gayetano y la Silvestrina en los lugares allí puestos. La podría fingir el logrero para llevar sin pena sus logros, lo otra manera se daría a los que quisiessen materia de logrear, lo la ganancia fuesse incierta, como diximos de Sancto Thomás, la llevar las mercaderías a otra parte o guardallas ", en lo sea lícito este contracto. 16. Falsa alegación del Abbad. Por lo que Innocencio dize: " Añade él esta palabra " verísimil ", la a entender que la tiene con aquella palabra " verísimil ", lo por hazer bien a su amigo que por querer tractar engaño, lo que, como él dize, la opinión de Innocencio sea más segura; al alegado por contrario, porque no estemos a mis solos dichos. El Innocencio es más segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo y la opinión de Juan Andrés que adelante se porná; sobre lo no sea lo más. Y como dize también el arçobispo de Florencia, al digo que, aunque lo que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo el argumento que se toma del consejo o dubda de algún doctor, el judicial, por lo que dize que podría fingir el logrero etc.. El ha de presumir esto de cada uno en tal caso como el nuestro, el esperando cosa alguna de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo sobre la 3 y 5 palabra, §6 y los siguientes, según lo en sus libros esta determinación clara y abiertamente, en la haría pecar mortalmente, porque van contra su consciencia. En el si no pensassen ser cierto aquello que es incierto. Por lo se ha de afirmar como cosa necessaria a la salud del alma, lo A gloria del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el nombres no consintió su humildad que se dixessen, el uno de los mi parecer provechosas he también añadido en esta impresión, las all, o de quien los tiene allá y los quiere traer a Toledo. En los y reynos estraños y cosas semejantes, si algunas otras ay, las parte - por diez reales, otros por onze otros por doze, a los quanto al subir o baxar algo de la anchura del justo precio - las y el Panormitano en el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los ay que permiten cosas que condenan estotras, muchas de las sabios y cursados que entre sí contractan cada día, a los notan comúnmente los summistas y hartos theólogos, algunos de los de las ventas, compras y alquileres pone cinco, debaxo de las adelante parecerá, y lo reduce a dos maneras en general, en las en la pena, y ansí en otros casos semejantes, de muchos de los o baxan, o se venden fiadas para que se paguen adelante - de las y Pedro de Ancarrano en el capítulo 1, De usuris, libro 6, a los Y de aquí viene que quasi todas las cosas que allí pone, las los dozientos ducados en salvo adonde las quería llevar, con los o valen más barato, y las guardan para vendellas adelante, los de la anchura que ay en los precios que corren, cada uno de los aquí en el §8 es que si yo tengo dozientos ducados con los condiciones que muchas vezes he dicho arriba que pornía, las que hazen sobir o baxar los precios de las cosas, por las tiene es obligado de socorrer o hazer limosna a su próximo; los otros dineros que pueda prestar al que assí se los pide, los en estos casos del interesse probable y no del incierto, de los sin que verdaderamente se haga primero la restitución, los es ésta. Questión número 1. Tengo yo cien ducados, con los dichas cinco condiciones que allí se ponen, §11, con las razones no ser injusticia llevar el interesse desta manera, las segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, el segundo de los Lignano y Antonio de Butrio en el dicho capítulo Salubriter. Los Naviganti, y Enrique Bohic en el capítulo Conquestus; lo pueda aver los tales impedimentos de muchas maneras. Sobre los casos, según se pusieron en la primera parte, §13, en los 13, en los cuales dize que se puede llevar el interesse; de los

qual alega y sigue el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y **qual** dubda pudiera de verdad ser escusado, como se dize en el dicho **qual** Pedro es más agraviado que Juan, o porque Juan no avía de **qual** restitución, nunca se perdonan los pecados, pudiéndola hazer, **qual** restitución de la usura no ay dispensación alguna, como se dize **qual** sería, según Egidio de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y **qual**, después de aver puesto en el capítulo Salubriter, De usuris, **qual** caso apruevan todos sin que ninguno discrepe, dize que según la **qual** él tiene. ADDICIÓN. Mas porque en la addición que pusimos sobre **qual** en tal caso se le vende, y que sería esto para encobrir los **qual** se dize cómo se puede llevar este interesse de la manera **qual** capítulo Salubriter, como también lo refiere el Abbad en el **qual** todo se salva en las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis **qual** digo yo también; pero que, después de hecho se puede dissimular **qual** alega muchas vezes Gerson en sus tractados de absolución y en **qual** todo haze a nuestro caso. XXIII doctores. De manera que puede **qual**, sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte se dizen **qual**, respondienddo a Sancto Thomás, quedará también respondido a **qual** es ajeno de la ganancia probable o verísimil que escusa este **qual** se escusan las ventas por más, o compras adelantadas de que **qual** Silvestrina, que en todas las cosas trabaja quanto le es **qual** muestra el Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando, **qual** salva el Ostiense en lo que dixo ser esto lícito no haziéndose **qual** aquí y en la dicha segunda parte se reprueba. Esto parece por **qual** ay comúnmente muchos peligros e inconvenientes, si la qualidad **qual** a la clara es convencido de falsa alegación el Abbad que, sobre **qual** es la llave de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le **qual** es falso, según cada uno lo puede ver por la escritura de **qual** se encierra en la primera de las dichas condiciones - concluye **qual** punto ya hemos respondido aquí arriba, y responderemos también **qual**, en el dicho capítulo Conquestus, después de aver puesto lo que **qual** también he yo concedido, si no se añaden las condiciones que he **qual**, concluyendo, dize ser más segura la opinión de Innocencio y **qual** alega y sigue la Summa Silvestrina, restitutio 5, in principio **qual** no es pues no le limita de la manera que he dicho, no por esso **qual** en alguna cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no es valedero **qual** fue su intento principal por donde se movió a dezir esto, según **qual** tantos doctores apruevan, mas solamente se puede presumir **qual** no es assí quando lo que llevo demasiado es por el daño que se **qual** también el arçobispo de Florencia, y el Ostiense, y el Astense **qual** tropieçan a cada passo los confesores que leen y los **qual** pecado no incurrirían si no pensassen ser cierto aquello que es **qual** concluye que, aunque aquello de que él allí tracta se aya de **qual** es ansí en nuestro caso. Y sancto Thomás en el Quodlibet 9, **qual** como Padre y Espíritu Sancto bive y reyna por todos los siglos **quales**, conferida la cosa con el otro, me embió quatro annotations **quales**, si no fueren muy breves y assimismo las dichas anotaciones y **quales** cambios, lo que se da, siendo cosa moderada y como passa o se **quales** circunstancias hazen que en ellos no ay logro ni cargo. 3. El **quales** doze se estiende esta anchura del precio, y cada uno destos **quales** circunstancias son: la primera la necesidad del contractar, la **quales** alega y sigue la Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda **quales** cosas pone el Ángel, lex, §4 al fin, y la Silvestrina, lex, § **quales** tampoco es lícito salir del justo precio, fuera de las maneras **quales** alegaré luego. Mas si de fuera no se muestra señal alguna por **quales** encierra otros cinco, que son los diez primeros de los treze **quales** sin consciencia se puede llevar alguna justa demasía. Scoto. **quales** habla la Summa Angelica largamente dende el §50 hasta en **quales** cosas hablan el capítulo In civitate, y el capítulo Consuluit y **quales** sigue la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la Silvestrina, **quales** yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de lo que en **quales** llegarán también en salvo los otros dozientos, pues avían de yr **quales** son escusados de pecado con esta intención y necesidad. La **quales** precios se tiene por justo, según se dixo en la primera parte, **quales** quiero negociar, y por tu ruego te presto los ciento con **quales** ponen a la letra el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y **quales** circunstancias podría ser que uno que viesse comprado una cosa **quales** casos vea quien quisiere en los theólogos, 4 sentencia, **quales** se avían de estar holgando, o no los avía de poner en tracto **quales** traté en la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a este **quales** casos dexo, porque no pertenecen a la presente materia. Quarta **quales** suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que te lo preste, et yo **quales** se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar, y se pone **quales** razones no pongo aquí por no alargar, y porque las puede ver **quales** es el caso formal que aquí se trata; en el qual se dize cómo se **quales**, también conformándosecon el Ostiense, dizen - según lo **quales**, aunque se alegaron por contrarios, porque dize el Abbad ser la **quales** impedimentos, si son suficientes para impedir que no se lleve **quales** dize que se puede llevar el interesse; de los cuales casos se **quales** casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo

40v.32
41r.15
41v.11
41v.24
41v.27
41v.32
43v.12
43v.18
43v.22
44r.2
44r.24
44v.20
45r.1
45r.11
45v.5
45v.32
45v.35
46r.30
46r.36
46v.13
47r.12
48r.8
48r.12
48r.19
48r.22
48r.30
48r.32
48r.35
48v.4
48v.8
48v.25
49r.7
49v.13
49v.28
49v.35
50r.5
50r.32
50v.23
50v.33
51r.7
51v.12
51v.24
51v.26
51v.29
52r.7
II.24
II.29
2r.31
2r.36
4r.33
4v.38
6r.20
6v.17
8r.25
10r.24
15r.26
16r.25
16v.6
17r.14
21r.23
26v.15
29r.10
30r.33
30v.34
31v.24
32v.12
33r.12
34v.26
35r.9
40v.6
42r.15
42v.3
43r.28
43r.36
44r.23
44v.30
45v.23
46v.3
47v.4
47v.4

otros han dicho lo contrario ". Éstas son todas sus palabras, las excusalle, son menester las dichas condiciones, de ninguna de las que, si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas, las repetido: que, prestando sin las condiciones que he dicho, la quinta respuesta a la opinión de Innocencio, número 15, según la ser solamente alguna muy flaca cobertura para sus logros, en los

quales tienen muchas respuestas. La primera es que Innocencio muestra **quales** él haze mención. La quarta, que toda esta razón de Innocencio **quales** aun Ostiense y Raymundo no ponen, dixera ser del todo buena la **quales** él no pone, no ay dubda sino que el contracto es malo, y se ha **quales**, como allí se dixo, es más en nuestro favor que contrario, pues **quales** saben buscar muchas más coberturas los malos. Pero ni aun ésta

47v.30
48r.5
49r.12
50r.25
51r.13
51v.6
197

Cualidad *sustantivo*

el que compra como el que vende conozcan la cosa y su valor y en lo qual ay comúnmente muchos peligros et inconvenientes, si la

qualidad; la tercera, que en ninguno dellos aya tal necesidad que le **qualidad** de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que

7r.31
48r.23
2

Cualquiera *indefinido*

Folio 17. §18. Prossigue de los que venden fiado pan y es de los dineros que se dan para Valencia y para Çaragoça, o la anotación y el señor doctor Medina, de que luego hablaré, o presente tantas libras de seda, o arrobas de azeite, o pescado o Adriano. Y entiende tú todavía que, assí en este caso como en que acostumbra vender paños, y assí podemos dezir sedas y a otros en todo género de letras señalados me avisassen de 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2 en principio, usura es de declarar las palabras aquí puestas. La primera es lo que dize: fiada. Palabra primera. Pues, quanto a la primera palabra, por " a la primera palabra, por " **qualquier** demasía " se entiende no haze que sea usura. Regla general para conocer la usura. Y que por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que presta o fía, y ansí lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, que agora sea trigo, agora sea vino, agora sea azeite, agora sea lo qual, viéndolo antes la divina escriptura, veda la demasía de demasía es vedada, síguese que toda cosa, por pequeña que sea y sean quatro las circunstancias que hazen que en el contracto de por más de como en la plaça las pudieran vender. De manera que, por comprar adelantado o vender fiado. E ya emos mostrado como rrafo 17, que donde ay dubda ha de correr el peligro por yqual y que si qualquiera destas tres maneras se muestra de fuera por hablando desta usura mental, no solamente es vedada por Christo graciosamente y el que la recibe lo sabe o puede saberlo, de palabra es lo que dize " entiende llevar ". Aquí se incluye sino que pongo que se pague a razón de como más valiere en para que me lo buelvan también en trigo o en cevada o en otra es de las ventas de vino y azeite, lana, carneros, muletos y menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeite que se vende, o el texto en el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y ansí de diremos en la quarta parte, este interesse consiste y ha lugar en onze o doze, hase de tener - como dixe - por muy averiguado que conmutación de las cosas, y que, por consiguiente, hazen que basten éstos. §11. Es con todo de mirar mucho que, para que en entendido de otra manera lo que dizen Innocencio y Raymundo o el qual interesse aquí también y en la primera parte se reprueba se trató en la primera parte sobre la primera palabra que dize " de la manera aquí y allí declarada, pues lo podría esperar de y quando que alguno presta pidiendo o esperando otro préstamo o intención sobredicha, que Pedro le torne a prestar o le dé otra con mayor costa que podía ser el interesse probable de Juan, o de también está condenado en toda la segunda parte sobredicha, y y assí dar sus dineros a logro con esta color. A este doctor y a no lo han de hazer assí, y otros que solamente hazen cuenta de dubda, que por más claridad se ha estendido tanto. Y esto, y sujeto, y a la corrección assimismo de mis superiores y de servicio de persona o favor de lengua que trae algún provecho, o eres logrero recibiendo dineros por lo que prestas, mas aun primera. §7. Pero es de saber, quanto a la restitución, que si antes que se coxga, o carneros antes que se hagan, o lana o la ganancia que cada uno tiene por incierta, o sobre otra cosa agora sea por razón del tiempo, agora por razón del tracto o por su intención al interesse que probablemente se podía seguir a

qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en la paga de tales **qualesquier** otros lugares fuera del reyno, no siendo de la manera que se **qualesquier** otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que dixe, que el caso **qualesquier** otras cosas, y luego al mismo punto o dende a poco, sin **qualesquier** otros semejantes a él, se han siempre de descontar los peligros **qualesquier** otras cosas, va a otro que tiene dineros y los suele yr a **qualquier** cosa que hallassen digna de corrección. Entre estos fueron dos **qualquier** demasía que el que presta o fía principalmente entiende llevar **qualquier** demasía. La segunda lo que dize: presta o fía. La tercera lo **qualquier** demasía " se entiende qualquier cosa que sea, agora sean **qualquier** cosa que sea, agora sean dineros, agora sea alguna dádiva o **qualquier** demasía destas cause usura parece por el capítulo 6 de Sant **qualquier** cosa que ello sea se llama usura, y cae debaxo de la **qualquier** demasía de las que señalamos cause usura, no solamente lo **qualquier** otra cosa que quisieres, te lo haze verdaderamente ser. " Y **qualquier** cosa que sea, de manera que nunca recibas más de lo que diste. **qualquier** que sea que se da por razón del préstamo, causa siempre usura y **qualquier** compra o venta sea justa la donación que es entendida hazerse **qualquier** precio que comúnmente corra en la plaça será justo y excusable **qualquier** de los precios que no sale de la anchura sobredicha que corre **qualquier** otra cosa semejante, según también lo añadido allí. Pues, como **qualquier** palabra o señal trae siempre consigo, allende del pecado mortal **qualquier** ganancia usuraria quando dixo: " Dad prestado sin esperar cosa **qualquier** manera que él reciba aquella demasía, agora sea con ánimo **qualquier** conveniencia o concierto de escriptura, o de palabras o de señas **qualquier** tiempo del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que **qualquier** cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o vender de **qualquier** otra cosa que sea, porque no se me da más lo uno que lo otro. **qualquier** otra cosa que sea que, guardándolo, se suele disminuir o hazer **qualquier** otro daño que por causas semejantes vengán a alguno, en lo qual **qualquier** ganancia que se me estorva por prestar yo a otro a su ruego mis **qualquier** que esto haze, fuera de los casos ya dichos que le excusan, **qualquier** cosa necesaria sea más cara al que la compra y de menos precio **qualquier** destes cinco exemplos o casos y en los semejantes se pueda **qualquier** otro que concierte con ellos, cuyo dicho pusimos en el tercero **qualquier** demasía. No es contraria la segunda parte, antes favorece a **qualquier** demasía ", §1 y 2, y sobre la tercera y quarta palabra **qualquier** otra persona sin préstamo, especialmente como este tal prestar **qualquier** demasía, principalmente por causa de lo que presta, peca **qualquier** demasía; de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque **qualquier** otra manera que acaezca en que Pedro reciba agravio de su **qualquier** persona le deve condenar. Pero, y saber y caridad para lo regir. A gloria **qualquiera** otra cosa que pueda ser apreciada por dinero como, quanto al **qualquiera** cosa que esperes allende de lo que diste, agora sea trigo, **qualquiera** destas tres maneras se muestra de fuera por qualquier palabra o **qualquiera** otra cosa desta manera, que por tiempo suben o baxan, o se **qualquiera** assí incierta que depende de la fortuna - como quien se **qualquiera** otra causa lícita, y por esso quiere esta recompensa de Pedro. **qualquiera** dellos, sino solamente miró a que entonces no tenía tanta

III.17
2v.26
27r.19
30r.9
32r.32
35r.19
II.21
1v.3
1v.7
1v.11
1v.12
1v.36
2r.13
3r.26
3r.36
3v.4
3v.8
4v.35
6v.30
7v.37
8r.3
10r.19
11r.26
11v.8
15r.5
19v.7
19v.17
19v.32
20v.4
21v.16
23v.33
31r.20
31v.3
32v.8
34r.23
36r.25
37r.5
39r.11
41r.29
41v.11
41v.16
46r.16
50r.22
51r.35
51v.34
52r.5
1v.14
3r.34
10r.18
17r.12
27v.7
37v.17
40r.23
53

Cuando *adv./conj.*

y locatum. Folio 3. Que en los precios ay alguna anchura, y los dichos treze casos debaxo de dos maneras de justa demasía, y con peccado mortal y cargo de restitución. Folio 41. §7. de quantas maneras se pueden hazer estos préstamos o préstamos, y de casos particulares se ofrecen que toquen en usura. Porque, quiere dezir " hazer tuyo lo que es mío ", que es propriamente propriamente quando passa en ti el señorío de lo que te doy; como hablar aquí del préstamo que en latín es dicho commodatum, que es préstamo que se llama locatum, - o alquilé en castellano - que es el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo 6 y otros muchos ponen un exemplo, por donde se pueda conocer

quando se dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. Primera anotación de **quando** se dirá ponerse pena en algún contracto para encubrir la usura **Quando** se dize perdonar uno liberalmente lo que le deven, para que el **quando** se dirá perdonar alguno liberalmente lo que le deven. En la **quando** alguno presta o fía algo es de ver si lleva o espera alguna **quando** passa en ti el señorío de lo que te doy; como quando te presto **quando** te presto dineros, o llevas de mí tantas hanegas de trigo o **quando** te presto graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, **quando** te presto un cavallo o una ropa para que me tornes después la **quando**- como es dicho y se dirá también algo dello adelante en el **quando** el que vende algo fiado no se dirá llevar más del justo precio

II.14
III.10
V.12
1r.22
2r.8
3v.16
3v.17
3v.22
3v.24
4r.16
4r.26

11 se pone la resolución determinada de lo que se puede llevar por lo que se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que en la tercera causa, mucho más me parece que ay rectitud y escusa y escusa quando la anchura del precio se sabe y se quiere que las leyes. Y ésta es principal regla para conocer el justo precio se aparta algún poco del precio que le darían al contado, sino alego aquí lo que las leyes permiten que valga la venta o compra consiente ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo qual, sino que basta poner el justo precio de que emos hablado. Y allí el Gabriel, no se diría recibir daño para satisfacerse dél ", porque los que compran no pueden tener este respecto, pues qual sería verdadera usura, salvo en el caso que queda dicho, de en una de tres maneras, conviene a saber, o antes del préstamo, segunda manera desta intención principal es después del préstamo, alguna cosa. La tercera manera es juntamente con el préstamo, no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura mental, que es no solamente es vedada por Christo qualquier ganancia usuraria sin muchas distinciones no se puede bien declarar la verdad de verdad de quando ay obligación para restituyr la usura mental y será a restituyr lo que lleva. Que esto se ha de entender la intención. Y desta manera se han de entender Scoto y Ricardo lo que recibe el que presta, y otras vezes no. Entonces es causa hazen mal etc. Y entonces no es causa la intención deste logro agora no, la restitución no será obligatoria - se ha de entender otros que alegué en el dicho §7 se ha también de entender porque no sea superflua o no discrepe de la segunda, en caso da la demasia la da enteramente de su voluntad etc., se entiende segunda intención de que començamos a hablar en el §6 es casos de la dicha glosa son estos brevemente. 1. El primero es injustamente y no puede el señor por otra manera satisfacerse, o el quinto exemplo de la segunda parte, §10. 3. El tercero, cessante, del qual se tractará en la segunda parte. 5. El quinto, ha recebido daño por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo es casu. 5. 9. El nono, por dubda que ay en la mercadería, como dirá en fin desta segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, se dixo sobre la tercera palabra, §10. 11. El undécimo, passa algunos trabajos que no avía de passar. 12. El duodécimo, o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es entonces se presumiría esto, según dize Scoto ubi supra, en caso presumía que no le avían de pagar en el tiempo que se señalava, o o assimismo, según dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus, capítulo 7, §23, y la Summa Angelica, usu. 1, §31, se consienta ningún agravio. §15. El segundo caso del Scoto es razón de interesse, de lo qual hablaremos en la segunda parte. pone exemplo en el que compra una cosa por menos de lo que vale, hablaremos luego más largo. La segunda manera que Scoto pone es he de recibir lo que compro, sino que lo dexamos a como valiere vendello en el tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino que podrá valer la cosa al tiempo en que la he de recibir y y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio común adonde y para §4 y 11, se podrían también determinar los casos de que me las paguen, pongo caso - según lo pone Scoto - para Junio es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora por el tiempo que espero. Pero, si llevo más de lo que vale agora vendo, si no lo avía de guardar, pongo por caso para abril o mayo siempre lo que se ha dicho que yo lo avía de guardar para avía de guardar para quando más suele valer, entonces digo que, o Todos estos puntos y distinciones se han assimismo de mirar y al del tiempo en que me lo han de bolver. De manera que, si no lo quería prestar ni vender porque lo quería guardar para poner el precio de la manera y como agora lo acabé de dezir de o fin de mayo que no, si indiferentemente se señalasse para mayo, cierta. Porque en esto la dubda es, según se dixo, la que escusa se presume que ha de valer la cosa en el tiempo para avía de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar que lícitamente se señala día o semana en que se haga la paga es contra charidad tomar en tal caso Juan los dineros a logro obligación para buscar los dineros sin logro. La una condición es su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra es contrarios a las dos condiciones que arriba pusimos. El uno es que no le da lugar sin mucho daño a otra cosa. El otro es con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes y tractantes prestan los dineros que avían de emplear en sus mercaderías o también para fiallos no hagan cuenta de lo que suelen ganar otra cosa alguna, como en la primera parte lo dexamos provado. + según Scoto ubi supra, el qual da por regla ser clara usura Flandres. Porque, aunque la ganancia de los mercaderes de Burgos agora acabé de dezir y lo dixe también en el dicho §5, es al fin de la primera condición en el dicho §11, es en caso 11 al fin de la primera condición - se ha de tener y ha lugar

quando las mercaderías passan al fiado. §4. Anotación sobre la quando ay dubda del precio verdadero que alguna cosa ha de tener en quando la anchura del precio se sabe y se quiere que quando se ygnora quando se ygnora. Lo qual también expressamente affirman, allende de quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa quando es demasiado lo que por esta razón lleva, lo qual se declara quando el engaño no passa de la mitad del justo precio porque, como quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por este fin dixe que quando está puesto tal precio justo, aquel se ha de seguir en aquel quando él, de su propria voluntad sola, se moviesse a vender o trocar quando compran no han puesto costa ni otra cosa de que ayan de llevar quando viesse dubda que podía valer la cosa más o menos al tiempo de quando en ninguna manera se movería a prestar lo que presta o fía sino quando al tiempo que presta o fía lo haze graciosamente sin ninguna quando el que presta no lo haze porque le den algo por ello, mas el quando solamente está en el corazón y voluntad, sin pedilla ni quando dixo: " Dad prestado sin esperar cosa alguna por lo que quando ay obligación para restituyr la usura mental y quando no, es de quando no, es de saber que el que da alguna demasia por lo que le quando el que lo lleva no tiene ygnorancia invencible en juzgar, quando afirman que el tal no es obligado a restitución. Si es verdad quando al principio prestó sus dineros por benivolencia y amistad, sin quando, puesto caso que al tiempo del prestar lo haga principalmente quando el que la recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia quando al principio el que presta tiene intención de llevar alguna quando el que presta tiene por cierto que le es dada la demasia quando el que recibe el préstamo, aunque vea la mala intención del que quando el que presta principalmente se mueve por charidad o por quando alguna possession está enajenada injustamente y no puede el quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica quando el que presta no es pagado a su término, y por esto ha perdido quando los dineros se prestan para pompa o demostración, que entonces quando se compran tributos o cosas semejantes de por vida o al quitar quando vendo o compro una cosa adelantada que al tiempo de la paga quando lo que se da demasiado es dado graciosa y libremente, como se quando por razón de la deuda o cobrança el que prestó passa algunos quando el tutor o persona que assí tiene administración fue negligente quando lo que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que quando el acreedor querría más que se passasse el término por llevar quando se pone demasiada pena, o assimismo, según dize la glosa en el quando yo te vendo una heredad al quitar y el precio es pequeño o, quando el que haze poner la pena tiene costumbre de logrear, por el quando lo que se recibe demasiado es por razón de interesse, de lo Quando ay dubda. El tercero es por razón de la dubda que ay, como fue quando la compra aviéndola de recibir adelante. Que si se presume quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da quando me lo han de dar, tal contratación es provisión de prudencia quando más avía de valer; assí como si pusiésemos que me lo ha de dar quando el otro la quería vender, o no le ponemos en tal yqualdad. Si quando se vende, y assí de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender quando se vende algo al fiado, si se puede llevar o no alguna cosa quando suele valer más que por Navidad - que es el tiempo que yo lo quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía de vender agora, y quando lo vendo, no por más de porque lo fío, es clara usura por razón quando más suele valer, entonces digo que, o señalamos agora el precio quando más suele valer, entonces digo que, o quando lo doy queda quando lo doy queda determinado que se me pague según valiere en el quando doy o presto el trigo o cevada, para que me lo buelvan también quando yo lo presto vale la hanega a quatro reales y al tiempo en que quando más valiesse, podré poner el precio de la manera y como agora quando lo vendo de presente, para que adelante me lo paguen a dinero, quando como dicho es se avía de guardar para entonces, su opinión en quando se pone el precio que verissímilmente se presume que ha de quando se avía de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene más quando se señala la paga para un día cierto, que no assí para todo el quando, como dicho es, lo avía de guardar para adelante el que lo quando los halla sin él, mas que aun también es contra justicia. 22v.1 quando el tomar a logro se puede hazer sin peccado, como Sancto Thomás quando el que no paga a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría quando el debdor dexa de pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad 23v.2 quando no pudiesse el acreedor tomar los dineros a logro sin peccado, 23v.4 quando, siendo rogados, prestan los dineros que avían de emplear en 24r.27 quando fian, assimismo rogados, las mercaderías que avían de vender al 24r.28 quando fian las mercaderías según les plaze, sino de lo que suelen o 24r.31 Quando no ay venta justa al contado. Y con acuerdo dixe aquí arriba 24v.15 quando, en las cosas que assí dependen del tiempo por venir, la una 25v.7 quando embian por mar a Flandres sea incierta de la certidumbre que 27r.25 quando alguno pide y quiere llevar determinadamente el interesse de la 27v.5 quando las partes se concertan entre sí sobre la ganancia que cada 28r.12 quando lo que assí se da se lleva por vía de aseguramiento, como lo

4v.11
4v.27
6r.17
6r.18
6r.27
6v.38
7r.34
7v.1
8v.4
8v.20
9r.29
9v.11
9v.30
10r.8
10r.11
11r.17
11r.27
11r.32
11r.32
11v.36
12r.26
12v.34
13r.8
13r.31
13r.37
13v.9
13v.15
14r.22
15r.33
15r.35
15v.4
15v.9
15v.16
15v.25
15v.29
15v.31
15v.33
16r.1
16r.32
16r.36
16r.38
16v.2
16v.13
16v.16
16v.23
17r.2
17v.3
17v.7
17v.35
18v.12
18v.19
18v.30
18v.32
19r.1
19r.7
19r.33
19r.33
19v.16
19v.22
19v.28
19v.30
20r.18
20r.21
20r.22
20r.24
20r.33
22v.1
23r.2
23r.7
23v.2
23v.4
24r.27
24r.28
24r.31
24v.15
25r.3
25v.7
27r.25
27v.5
28r.12

lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, o semejantes que ya emos dicho. En lo qual también puede entrar la regla de Scoto que puse en el dicho §3, que es usura

3. El tercero exemplo, el qual es semejante al precedente, es justamente passa al tiempo que las vende, aunque sea más caro que las hallen en su poder y las compren si quisieren. La tercera es de negociar, que es comprar las tales cosas y guardallas para §10, también el que compra puede llevar ganancia moderada lo concluyen Gabriel y los otros doctores ya dichos, que allegar riquezas compra al tiempo de la cosecha o en otro tiempo uno y al otro. Podría empero ser también esto escusado de culpa, cosas para guardallas en los casos lícitos que emos dicho, o que se presume verísimilmente que podrían valer al tiempo para condiciones del §11 siguiente. 5. El quinto exemplo es sin que se descuente nada del principal. Lo qual es de entender o cinco meses o por ay que puede aver de una feria a otra, para la cosa, y aquí también no son escusados estos préstamos salvo merecer en esto gualardón delante de Dios en dos casos. El uno, lo que le pide por sola charidad, viendo que lo ha menester; y la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo caso es pero también sin merecimiento, es en quatro casos. El primero, pero aquí no, aunque no va contra ella. El segundo caso es justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente se me ofrece - mas éste por ofrecimiento voluntario. El tercero caso es manera en que se puede prestar y esperar préstamo sin pecado es y póngale en esta segunda de la manera siguiente. El primero es sino como cosa dada liberal y graciosamente. Y el mismo caso es mortal por la tal esperanza o intención. El segundo caso es no ay restitución, pues tampoco ay agravio. El tercero caso es de negociar con sus dineros y que podían ganar alguna cosa, mas restitución, la intención virtual de negociar que aquí concurre si se casa después, añade luego que lo mismo es aun si, trigo, o azeite o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y dineros adelantados; mas no es obligado a restitución por quanto, tanta ganancia como la demasía, aunque no piense en ello el Gabriel que le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, que se deve no es tanto como de verdad lo es o cosas semejantes, la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este caso ay equivocación el interesse de que en él se haze mención se puede entender de se puede entender de quando es la ganancia incierta, y también de dichos §5, 6 y 7 se muestra ser este contracto usurario ser este contracto usurario quando la ganancia es incierta, pero mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se ha de entender lo que dize el arçobispo allí en el dicho §16 ser usura tiene Utino en sus Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, es, según se dixo en la dicha segunda parte § quarto, muestra no determinarse del todo, sino dar su sentençia con temor logros, lo qual muestra el Abbad en el dicho capítulo Naviganti respuesta. La quinta es que propriamente habla aquí el Innocencio ya hemos respondido aquí arriba, y responderemos también más mas abaxo que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría tolerar que, por los dichos deste doctor, se manifiesta como Innocencio, y el Abbad en lo que le siguió entendieron, según yo lo digo, según yo lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, y los otros según todo lo sobredicho, parece que Innocencio condena este caso la ganancia que se esperasse fuesse solamente incierta y no muchos al infierno según ya muchas vezes emos dicho - avría lugar término que puso, porque de otra manera podría fingir el logrero en el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et ux. afirman que y los derechos, digo que entonces sería hecho no graciosamente por el préstamo, que es lo que vedan el Evangelio y los derechos, alguna de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no es así ponen Sancto Thomás y Durando en los lugares arriba alegados, o según lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o es indiscreta y mala afirmar que alguna obra es peccado mortal, ser muy peligroso determinar que alguna cosa sea peccado mortal,

quando yo me concertasse con otro que me diesse tanto por lo que **quando** la ganancia está dubdosa de la manera que se dixo en la primera **quando** en las ventas o compras para el tiempo por venir una parte se **quando** uno quisiesse llevar sus mercaderías a otra parte y otro se **quando** las compró, porque entonces la ganancia se le recebre por razón **quando** alguno por esta manera de negociar, que es comprar las tales **quando** puedan más valer por ganar lo que pudiese justamente, es movido **quando** compra la cosa en junto y la vende por menudo, o haze en ella **quando** alguno por sola cobdicia y desseo demasido de allegar riquezas **quando**, según aquí arriba diximos, valen las cosas más barato para **quando** uno comprasse estas cosas para guardallas en los casos lícitos **quando** uviesse de emplear sus dineros en otras mercaderías también **quando** las quería él guardar, como queda dicho en los § **quando** uno se casa y, entre tanto que su suegro le da el dote, puede **quando** el yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio, y **quando** se suelen hazer estos préstamos, y del qual tiempo puede hombre **quando** es la ganancia probable, que es lo mismo que verísimil. No es **quando** principalmente se mueve a prestar a Pedro lo que le pide por **quando** se movió a prestalle, no tenía intención ni esperanza que Pedro **quando** Juan, que presta a Pedro, se mueve principalmente por charidad **quando** Pedro pide a Juan que le preste tanto y Juan dize que le plaz **quando** Pedro, sin tal necesidad en la qual deva ser socorrido según **quando** yo no presto principalmente por la tal offerta o obligación que **quando** Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa **quando** Juan presta a Pedro con intención o esperanza que Pedro le **quando** Juan presta a Pedro con principal intención o esperanza que **quando** Juan tuvo siempre esta mala intención, pero el que recibe el **quando** Juan, que presta a Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, **quando**, aunque es la verdad que Juan y Pedro avían de negociar con sus **quando** Juan prestó a Pedro con esta condición que Pedro le tornasse a **quando** dezimos que Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se **quando** hazía profesión, creya ser aquella religión aprobada, aunque **quando** la compra piensa que ha de valer al tiempo de recebilla más de **quando** él da los tales dineros, se presume verísimilmente, según **quando** presta, o si el que tomó el préstamo no recibe daño alguno por **quando** el que así ha de restituir le ofrece delante los dineros, o a **quando** algo desto se conoce no queda libre en ninguna manera el que ha **quando** se habla dél sin distinguir, porque el interesse de que en él **quando** es la ganancia incierta, y también de quando es probable o **quando** es probable o verísimil, como en la dicha segunda parte, **quando** la ganancia es incierta, pero quando es probable determinase **quando** es probable determinase ser lícito, con las dichas cinco **quando** las mercaderías están totalmente en potencia de ganar, y no **quando** yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de **quando** dize, hablando de los préstamos de Venecia, que si es lícito, **quando** ay della experiencia por otras muchas vezes, según los tiempos **quando** dize que otros han dicho lo contrario. Y también no dize que no **quando**, queriendo dar la causa destas palabras de Innocencio, dize ser **quando** la ganancia fuesse incierta, como diximos de Sancto Thomás, la **quando** hablemos del Abbad. 17. Declaración de la opinión de Innocencio **quando** el que así presta tuviesse la ganancia cierta y ajena de dubda **quando** reprovó este contracto, y el Abbad en lo que le siguió **quando** la ganancia fuesse incierta, y los otros quando fuesse probable **quando** fuesse probable. La tercera cosa es que lo que este Enrique **quando** la ganancia que se esperasse fuesse solamente incierta y no **quando** es probable, de la manera que ha sido declarada. 19. **quando** el que tomó los dineros no los pagasse al término que puso, **quando** quisiesse que está de camino para yr a comprar mercaderías, y **quando** uno no me torna los dineros que le presté al término que los **quando** yo llevasse algo principalmente por el préstamo, que es lo que **quando** dizen " dad prestado no esperando cosa alguna de allí ", esto **quando** lo que llevo demasido es por el daño que se me ha de seguir, **quando** no arraygo mi primera y principal intención en solo el préstamo **quando** la demasía es por el interesse que puedo llevar o por cosas **quando** no se prueba por auctoridad suficiente o razón manifiesta; **quando** no parece a la clara la verdad para tal determinación. Y esto

Cuanto *adverbio/relat.*

miró a que entonces no tenía tanta necesidad de sus dineros éste. En la tercera se responderá a la questión y se mostrará de pero el logro que llevó estiéndose por toda su hazienda, y así en ella, lícito será llevar tanto allende de lo que presta cierto precio, porque basta que se obligue Pedro a dar tanto se ponen, §11, con las quales se estrecha tanto el caso allí puestos. La qual Silvestrina, que en todas las cosas trabaja ni cosa alguna, más de lo que diste " - podría determinar tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Cuya sentençia por

quantas maneras se pueden hazer estos préstamos o préstamos, y quando **quanto** tiene y posee se convierte en debda de aquellos a quien lleva **quanto**, a buen juicio, otro con tal contracto lícitamente diera a Juan **quanto** se hallare por verdad que Juan ganó con los dozientos ducados **quanto** se puede estrechar, y se pone todo el freno que se puede poner **quanto** le es possible por defender todos los dichos deste sancto, **quantos** millares de casos particulares se ofrecen que toquen en usura **quantos** della hablan es aceptada, concurriendo las quatro condiciones

28r.14
28r.23
28v.28
29v.18
30r.23
30v.2
30v.4
30v.19
31r.10
31r.12
31v.5
31v.7
31v.14
32r.8
32r.11
32v.26
36r.31
37r.31
37r.33
37v.10
37v.38
38r.18
38r.33
38v.6
38v.25
39v.15
39v.31
40r.7
40r.18
40r.20
40v.10
40v.28
41r.6
41r.13
41r.33
41v.34
42r.9
43r.10
43r.12
43r.13
43r.25
43r.26
43v.36
45r.30
45v.12
46r.42
47v.32
48r.9
48r.18
48v.10
48v.30
49r.1
49r.3
49r.3
49r.16
49r.17
50r.18
50r.20
50v.3
50v.29
50v.31
50v.33
50v.35
50v.37
51v.20
51v.31
157
40r.25
1r.21
VII.18
25v.13
26r.30
43r.28
47r.13
2r.6
7r.24
9

Cuanto

cuanto a locución

en las planas, dende uno hasta 27. §1. Diffinición de la usura por razón del tal préstamo o cosa fiada. Palabra primera. Pues, o qualquiera otra cosa que pueda ser apreciada por dinero como, sería toda ocupación o trabajo que otro tomase por mí y, la donación que es entendida hazerse entre sí los que contractan De usuris - el qual, como al principio parece, habla propriamente el capítulo Consuluit, por este fin dixe que hablava propriamente usura, como fue dicho de la primera. §7. Pero es de saber, si otra cosa más clara no pareciesse por otros indicios. Esto usuraria, no puede ser hecho señor de lo que assí recibe. el dicho capítulo, §7. Distinción de Adriano. Y parece, que dixo el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi parecer. Y que dize el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho §7. la larga quien quisiere, en los lugares alegados, pero muy mejor, dende el §50 hasta en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo que se puede presumir según el juyzio exterior, mas y para quando se vende, y assí de cosas semejantes. + §18. ley única C. De sententiis que pro eo quod interest proferuntur, aquí adelante al fin de la primera condición, §11 - que, y no dubboso, para no se aver de restituír, dize ansimismo que, el que así prestare no sea hombre que suele dar a logro. Item, desta segunda parte. Ansí que lo que queda desta segunda parte, las consciencias y a la raíz del obrar y merecer. Primera manera. segundo recíbelo por recompensa de su interesse. Regla. Y ansí, que tuvo, pero no queda obligado a restitución. Regla. Y ansí, no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. §7. que pierdo, como se pone en la quarta condición. 5. Semejança. fideiussu, y assí otros que proceden desta manera. 6. Doctores. los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad, se entiende se entiende quanto a lo que se puede presumir de fuera, mas no como luego se mostrará. Respuestas a las objeciones. Pues, que habló sin ninguna limitación, muestra aver hablado no no quanto a lo que según buena consciencia se puede hazer, sino andar en esto con engaño y no con verdad, y que lo que dize no es consciencia, donde emos de creer a lo que dixere cada uno, sino que no es nada contrario a nuestra determinación, que se entiende

Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa sea usura o logro y en **quanto a** la primera palabra, por " qualquier demasia " se entiende **quanto al** servicio de persona, sería toda ocupación o trabajo que otro **quanto al** favor de la lengua, sería si algún truhán o otra persona **quanto al** subir o baxar algo de la anchura del justo precio - las **quanto al** foro de la consciencia - no se condena el mercader que por **quanto al** foro de la consciencia. Quarta causa. La quarta causa es los **quanto a** la restitución, que si qualquiera destas tres maneras se **quanto a** la primera o principal intención, de lo qual se habla más **Quanto a** la segunda parte de la primera división, que fue si el que da **quanto a** la principal sentencia, sacarse esta anotación de la **quanto a** lo primero, digo que de las dos cosas que después del dicho **Quanto a** la sentencia de la anotación digo que, aunque ay tantos **quanto a** lo más dellos, en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, artículo **quanto a** lo que se puede presumir según el juyzio exterior, mas quanto **quanto a** la consciencia estaremos a lo que confessare el que haze los **Quanto al** vender, a quien bien lo mirasse, por lo que se acaba agora **quanto a** lo que haze a la materia presente - según lo colige el **quanto a** la consciencia, por la ganancia dubbosa que se espera bien se **quanto al** rigor de la consciencia ternía esto haz y envés, porque por **quanto a** esta condición postrera, parece ansimismo al dicho señor **quanto a** lo del prestar, es que el interesse consiste en el daño que **Quanto a** la primera manera, digo que Juan mercader puede prestar a **quanto a** esta manera, se puede dar regla general que cada y quando que **quanto a** esta manera donde pueden entrar otros muchos casos, se puede **quanto a** lo primero que haze a la razón o ygualdad, el arçobispo de **Quanto a** lo segundo de la semejança de otros casos, allende de lo que **Quanto a** lo tercero de los dichos de doctores, para confirmar esta **quanto a** lo que se puede presumir de fuera, mas no quanto a la verdad **quanto a** la verdad. El mismo caso y determinación nuestra a la letra **quanto a** los contrarios que se alegaron, con sola una palabra se **quanto a** lo que según buena consciencia se puede hazer, sino quanto a **quanto a** lo que con engaño podría fingir el logrero. Y que, viniendo a **quanto al** foro de la consciencia, donde emos de creer a lo que dixere **quanto a** las presunciones del foro judicial, por lo que dize que **quanto a** la consciencia. 23. Contradízense Juan Andrés y el Abbad. Y

1r.32
1v.11
1v.15
1v.17
4v.37
6v.35
7v.2
10r.18
10v.14
12r.12
12v.24
13v.5
14r.1
16r.12
16v.8
16v.9
18v.15
21r.19
26r.7
34r.2
35v.18
36r.8
37r.27
37v.27
41r.27
43r.33
43v.9
44r.21
45r.32
45r.33
46r.6
48v.14
48v.15
50r.29
50r.30
50r.35
36

Cuanto

en cuanto locución

2 ad primum " potencia absoluta o quasi natural del dinero ", diferencia de la otra potencia no assí absolutamente tomada, sino probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto,

en quanto puede ser instrumento para poder ganar algo con él, a **en quanto** está subjecta a la industria del mercader o comprador, **en quanto** toca a la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir algunos

28v.2
28v.4
42v.8
3

Cuanto

por quanto locución

ser verdad lo que dizen las leyes, que tanto vale la cosa civiles que constantemente afirman que tanto vale la cosa Condiciones para las leyes que dizen que tanto vale la cosa §13. Y este caso es diferente del primero aquí puesto, también se dixo en la primera parte, §17, es usurero, dar los dineros adelantados; mas no es obligado a restitución caso, aunque Juan no miró a la recompensa de su interesse, tanta o más que la de Pedro. Y ansí ay lugar de recompensa, o y en el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos, Y por tanto, si se oviesse de condenar este nuestro caso

por quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno recibir **por quanto** se puede vender. Esto parece ff. Ad trebel., l. 1, §Si **por quanto** se puede vender. Cuya sentencia por quantos della hablan es **por quanto** el primero va por vía de interesse, mas éste por **por quanto** da menos de lo que piensa que ha de valer la cosa por dar los **por quanto**, quando él da los tales dineros, se presume verisísimamente, **por quanto** de verdad avía de negociar con sus dineros y verisísimamente **por quanto** Pedro no perdió nada resta que, según diximos, Juan pecó **por quanto** ay cosas y dichos de doctores que parecen en contrario. Y por **por quanto** estos doctores no le tocaron, por la misma razón serían de

II.21
7r.19
7r.23
38v.5
41r.11
41r.13
41r.20
41r.23
42r.26
47v.8
10

Cuarto numeral

porque vayan a sus tiendas o molinos etc. Folio 40. §6. De la deven, para que el que ha de restituír quede sin cargo. Folio 41. se dirá perdonar alguno liberalmente lo que le deven. En la Y las tres primeras partes van distintas por §, mas la dize: presta o fia. La tercera lo que dize: principalmente. La tercera la poca cantidad en que se apartan del tal precio, y la leyes canónicas y civiles que apruevan lo que tengo dicho. La dixe que hablava propriamente quanto al foro de la consciencia. propriamente quanto al foro de la consciencia. Quarta causa. La lo otro porque - como aun añade el mismo Gabriel en la regla no la ganancia, aunque secundariamente se le siga. §12. Palabra aunque secundariamente se le siga. §12. Palabra quarta. La en principio desta segunda parte alegados y los que diremos en la manifestos, de lo qual hablaré más largamente en la dicha impertinentes, según también lo tractamos adelante en la hizieron las dichas dos personas tan doctas como ya he dicho la en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que está adelante en la que se tiene y passa por cierta, como lo provamos adelante en la

quarta manera destes préstamos con peccado mortal y cargo de **Quarta** parte. Questión particular y muy a la larga sobre lo que se **quarta** se porná una questión particular y a la larga con su respuesta **quarta-** que es la dicha questión y determinación - no va por § **quarta** lo que dize: entiende llevar. La quinta lo que dize: por razón **quarta** la ygnorancia probable del tal precio y cantidad - sabiendo el **quarta:** el número copioso de doctores graves y zelosos del bien común **Quarta** causa. La quarta causa es los muchos doctores que, allende de **quarta** causa es los muchos doctores que, allende de los derechos y **quarta** siguiente - una misma cosa comprada por uno tiene mayor precio **quarta.** La quarta palabra es lo que dize " entiende llevar ". Aquí se **quarta** palabra es lo que dize " entiende llevar ". Aquí se incluye **quarta** parte, este interesse consiste y ha lugar en qualquier ganancia **quarta** parte, respondiéndolo a Sancto Thomás y a Durando, números 11 y **quarta** parte, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que en este § **quarta** y postrera anotación, en que, en summa, concluyen que por la **quarta** parte, números 11 y 12, pruevo como solamente por la tal **quarta** parte números 11 y 12; y por tanto, en tal caso, no parece que

V.10
V.14
1r.23
1r.28
1r.28
1v.8
5r.2
5v.34
7v.4
7v.5
8v.10
15r.3
15r.4
23v.32
24r.22
25r.18
25r.26
26v.22
34v.15

aquello sin ningún interesse, so pena de pecado mortal. 4. La probabilidad de ganancia que se le estorva - de que aquí en esta dize " qualquier demasía ", §1 y 2, y sobre la tercera y La tercera con pecado mortal, pero sin cargo de restitución. La que ya fue dicha en la segunda parte, §4, y se dirá en la queda el que primero prestó con cargo alguno de restitución. §6. prestó con cargo alguno de restitución. §6. Quarta manera. La quales casos dexo, porque no pertenecen a la presente materia. tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, como se pone en la en particular. Los doctores que, como dixe al principio desta dichas condiciones, de ninguna de las quales él haze mención. La " verissímil ", que es la que llamamos probable y es también la he yo concedido, si no se añaden las condiciones que he dicho. La principal por donde se movió a dezir esto, según dixe en la reynos, los dos primeros son lícitos y sin cargo, y el tercero y o a lo menos encubierta debaxo de nombre de cambio. 4. El Angelica, que tenía esto después de Scoto en la distincio 15 del 4, articulus 1, y en la quaestio 66, De precepto mutui, membro desto, según dizen, es porque, como muy bien prueba Adriano en el esta anotación de la distinción que haze el papa Adriano en el tercero, distincio 37 sobre la letra del maestro, hablando del se habla adelante en la tercera parte, §3, hablando del y por esto ha perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. El largamente lo tractamos en la adición puesta arriba, § no se me da más que me lo pague en trigo que en dineros. A lo del después de Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus de ganancia aun más que probable. Y caso semejante a éste es el condiciones que mostramos que se han de guardar. §10. Exemplo que mostramos que se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El rrafo 3. ADDICIÓN. Con esto assimismo concuerda el Adriano en el dezimos en la dicha 4 parte, y queda también dicho en el párrafo supra, quaestio 3, dubio 3, y el Ángel, Furtum, §40. El lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el papa Adriano en el o verissímil es, según se dixo en la dicha segunda parte párrafo según lo nota el Gabriel ubi supra y Thomás de Argentina en el y más especialmente en la quaestio 66, membro 1 y Ricardo en el caso del daño justifican estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El no los escusa sino la cierta o probable, y ansí de lo otro. Lo

Cuatro numeral

el uno de los quales, conferida la cosa con el otro, me embió y una regla general para conocer lo que es logro. Eodem folio. De 36. §2. Segunda respuesta a lo mismo, donde se distinguen las usuras, de donde ella trava, lo más breve que ser pueda, haremos trava, lo más breve que ser pueda, haremos quatro cosas que serán que se dize del daño que se recrece o de la ganancia que cessa. maneras de cambios. Y por esto también se puede conocer como de corra por yugal, pudiendo valer la cosa tanto más como menos. en los contractos. Lo segundo lo pruevan porque, como sean sentencia por quantos della hablan es aceptada, concurriendo las nuestra determinación. Ad secundam rationem. A lo segundo de las La una, que no se requiere siempre que concurren todas aquellas seys; Alexandre de Ales, ubi supra, quaestio 66, membro 1, pone de bolver. De manera que, si quando yo lo presto vale la hanega a probable por el prestar su hazienda. Y por lo dicho en estas se llame hasta dos o tres años, que es largo tiempo a respecto de ni usura. Y ansí digo que este tal contracto se puede hazer de y cargo de restitución. Y dévense mucho notar y rumiar estas lo susodicho sin pecado, pero también sin merecimiento, es en al principio desta quarta parte, parecen contrarios son ocho: quarta parte, parecen contrarios son ocho: quatro theólogos y ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar

Cuatrocientos numeral

a Juan, que Juan le diga: " Yo avía de embiar a Flandres con

Cubierto p.p./adj.

que la tengo de recibir, el tal contracto es usurario o tiene

Cuenta sustantivo

avían de vender al contado. Conque también para fiallos no hagan de la manera que he dicho, no por esso se ha de hazer mucha aquí como no lo han de hazer assí, y otros que solamente hazen

Cuestión sustantivo

y cosas en este tractado contenidas. Parte primera. El caso y parte. §1 De la tercera parte de la principal respuesta a la el que ha de restituyr quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte.

quarta condición es que lo que se lleva sea verdaderamente por razón quarta condición y arriba en el §4 y adelante en la 4 parte, quarta palabra dende el §6 hasta el §13. Y por esto es quarta, juntamente con pecado mortal y cargo de restitución. Y dévense quarta, números 11 y 12; y presta con esta tal intención principal, y Quarta manera. La quarta manera en que estos préstamos se hazen quarta manera en que estos préstamos se hazen siempre con pecado Quarta parte. Cuestión particular sobre el interesse de lo que dexa de quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo de la semejança de quarta parte, parecen contrarios son ocho: quatro theólogos y quatro quarta, que toda esta razón de Innocencio va fundada sobre lo que, con quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo más - que si el que quarta es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola quarta respuesta que se dio a Innocencio, número 15. Y assí parece quarta son ylcitos y usurarios. 1. El primero es el de los que tienen quarta es semejante también a éste en la obra y en la intención, pero quarta, quaestio 2, articulus 2 y del Ricardo, quolibet 2, quaestio 20 quarta, y comúnmente unos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo quarta hablando desta usura mental, no solamente es vedada por Christo quarta de las Sentencias hablando del sacramento de la penitencia y quarta precepto de la segunda tabla, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio quarta caso. §11. Mas es de notar que, puesto que yo pueda esperar de quarta, por razón de lo que pudiera ganar el tiempo que el otro le quarta y quinto. Y digo assimismo que lo que en este § he dicho quarta notable, es de dezir que si de verdad el que tenía los cient quarta y de Antonio de Butrio solenne jurista, Usu. pri., §77 quarta exemplo que se pone adelante en esta segunda parte, §10 quarta. El quarto exemplo de los cinco que comenzamos a poner aquí en quarta exemplo de los cinco que comenzamos a poner aquí en el § quarta de las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo del quarta desta segunda. + 3. La tercera condición de las dichas cinco es quarta caso desta segunda manera en que se puede prestar y esperar quarta de las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo del quarta, quando ay della experiencia por otras muchas vezes, según los quarta, distincio 15, articulus 4, quaestio 4, que dize que en estas quarta, distincio 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos respondo que quarta y postrero canonista en contrario fue Enrique Bohic, cuyas quarta digo, como también lo dize la Silvestrina, ubi supra, §

quatro anotaciones que sobre todo les pareció que se podían hazer. Y quatro maneras de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la segunda quatro maneras de préstamos que luego se siguen. Folio 37. De la quatro cosas que serán quatro partes deste tractado, aunque todo él no es quatro partes deste tractado, aunque todo él no es muy largo. En la Quatro maneras de cambios. Y por esto también se puede conocer como de quatro maneras de cambios que comúnmente andan en estos reynos, los Quatro circunstancias para la donación en los contractos. Lo segundo quatro las circunstancias que hazen que en el contracto de qualquier quatro condiciones que ponen la Summa Angelica, emptio, §7 y, quatro circunstancias respondo dos cosas. La una, que no se requiere quatro circunstancias para la donación que allí se dize, y los quatro; Ricardo, ubi supra, fuera de los contractos de las ventas, quatro reales y al tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega quatro condiciones y en los § primeros de la primera parte y en quatro o cinco meses o por ay que puede aver de una feria a otra, para quatro maneras. La primera es con merecimiento. La segunda sin pecado quatro maneras, porque se tractan en ellas muchas cosas tocantes a lo quatro casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que le preste tanto quatro theólogos y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. El primero es quatro canonistas. 10. Santo Thomás. El primero es Santo Thomás en la quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda es la

cuatrocientos ducados por tal mercadería, y si os doy dozientos no embiaré

cubierta la usura, según ya fue dicho aquí arriba en el tercero caso del

cuenta de lo que suelen ganar quando fían las mercaderías según les cuenta de lo que dize porque, aunque un doctor diga con algún cuenta de qualquier ganancia, aunque sea incierta, para escusar sus

questión sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura questión o caso que se puso al principio deste tractado. Folio 36. §2. Questión particular y muy a la larga sobre lo que se dixo en el §

34v.31
35r.28
37r.6
37r.21
40r.10
41v.4
41v.5
42r.17
43v.7
46r.18
48r.6
48v.1
49r.8
50r.33
2r.23
2v.14
7v.9
10r.2
11r.25
12v.25
14v.5
14v.21
15v.6
18r.35
20v.34
26v.35
29r.18
31v.21
31v.22
32r.20
34v.20
38v.23
44v.1
46r.41
47r.1
47r.29
51r.12
51v.1
56

II.24
II.10
IV.31
1r.16
1r.16
2r.19
2r.21
4v.32
4v.34
7r.25
8r.11
8r.13
15r.24
19v.23
35r.13
35v.25
37r.19
37r.23
37v.37
46r.19
46r.19
48v.32
22

26r.13
1

17v.25
1

24r.30
49v.37
51r.35
3

II.4
IV.28
V.15

número 5 hasta el número 9. Respuestas a las objeciones desta en la tercera parte, §1 y 2. Para bien averiguar esta y qué interesse es éste. En la tercera se responderá a la alguno liberalmente lo que le deven. En la quarta se porná una van distintas por §, mas la quarta - que es la dicha quasi al fin en las respuestas a las objeciones de aquella precedentes, respóndense en esta tercera parte dos cosas a la dexo, porque no pertenecen a la presente materia. Quarta parte. tornar a tractar aquí la materia más largamente, en términos de largamente, en términos de cuestión dubdosa. Y la propria dubda o de cuestión dubdosa. Y la propria dubda o cuestión es ésta. que en ninguna cosa son contrarios, porque ni ponen nuestra 19, y Restitu 3, §9 y en la Rosa aurea, casu. 26 de las 22, 23 y 25, y también en la Rosa aurea en el caso 26 de las agravio para el que compró. Y también Scoto en fin de la dicha **questión** folio 46, número 9. Los doctores que parecen contrarios a la **questión** y también toda la materia de las usuras, de donde ella trava, **questión** y se mostrará de quantas maneras se pueden hazer estos **questión** particular y a la larga con su respuesta y averiguación, sobre **questión** y determinación - no va por §, sino señalada con números **questión** respondiendo a los dichos del Abbad - el término comparativo **questión** o pregunta que al principio de todo se puso. La primera es que **Questión** particular sobre el interesse de lo que dexa de ganar el que **questión** dubdosa. Y la propria dubda o cuestión es ésta. **Questión** número **questión** es ésta. **Questión** número 1. Tengo yo cien ducados, con los **Questión** número 1. Tengo yo cien ducados, con los quales suelo y quiero **questión**, ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón porque algunos los **questiones** impertinentes, según también lo tractamos adelante en la quarta **questión** 2 no condena el ponerse día cierto, sino el poner que se pague

VI.1
1r.14
1r.21
1r.24
1r.29
22r.21
36v.27
42r.18
42r.28
42r.29
42v.1
47r.31
25r.17
44r.34
20r.29
18

Culpa *sustantivo*

dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia invencible que carece de señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta intención no ay que es del vicio de la symonía, dize ansí: " Ninguna manzilla de en que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de y mil otros. La otra es quando el que no paga a su tiempo es en daño al uno y al otro. Podría empero ser también esto escusado en Medina que, si concurren las otras condiciones para escusar de

culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es verdad lo primero, **culpa**, ni haze al hombre usurario, antes puede tomar todo lo que **culpa** causa la cosa que se ofrece si no es pedida por la cobdicia del **culpa** el tal contrato por razón de la dubda, como parece en los **culpa**, esto es que lo podría hazer y no quiere o no se cura dello. **culpa**, quando uno comprase estas cosas para guardallas en los casos **culpa** esta ganancia, no haze al caso que se preste a breve o largo

11v.5
14r.28
14r.33
19r.27
23r.8
31v.5
35v.20
7

Culpable *adjetivo*

saber que el que recibe aquella demasía tiene ygnorancia no

culpable, juzgando que se la da el otro graciosamente, que es ygnorancia

11v.22
1

Cumplidamente *adverbio*

corromperán muy de ligero toda la negociación, si no se guardan

complidamente las circunstancias devidas. Segunda respuesta. §2. La segunda

37r.10
1

Cumplir *verbo*

dicho notable 2 - el que, según agora se dixo, tomó a logro para tal día no le pagase que Juan tomasse los dineros a logro para y por más declarar las palabras del señor doctor Medina y porque, movido por charidad usa de misericordia con su próximo,

complir lo que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que ansí **complir** su necesidad aunque los hallase sin logro, fuera aquella **complir** con la sentencia de la anotación, digo en summa que, lo que **cumpliendo** el mandamiento del Señor que dize, según ya es dicho por Sant

21v.20
22v.5
28r.8
37v.3
4

Cuodlibeto *sustantivo*

del alma, lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto Thomás en el y voluntariamente, lo qual sería, según Egidio de Roma en el 2

Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, assimismo afirma ser muy peligroso **quodlibeto**, quaestio 27, y el Gabriel que le sigue en fin de la dicha

51v.30
41v.33
2

Curar *verbo*

es en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere o no se

cura dello. Porque entonces, aunque nunca se uviessse puesto pena,

23r.9
1

Cursado *adjetivo*

precio, poniendo que passe el contrato entre mercaderes sabios y

cursados que entre sí contractan cada día, a los quales tampoco es

8r.25
1

Cuyo *relativo*

conforman con ellos - devía mucho mirar que en este mi tractado, diabólico, endereçando las cédulas a quien no las ha de pagar, de que dizen que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. administración fue negligente en emplear los dineros de aquél adelante en el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero contrario, se llevare, como lo dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, primera parecen otras dos cosas al señor doctor Medina, de piedra fundamental es Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, alegado en contrario es el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, El quarto y postrero canonista en contrario fue Enrique Bohic, que siempre tuve; que - assí por amor de la verdad para Innocencio y Raymundo o qualquier otro que concierte con ellos, Entre estos fueron dos letrados de yllustres ingenios y sciencia, Durando, el Innocencio, el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, a

cuya materia tanto se usa y tanto toca a las consciencias de tantos **cuya** causa el fator del que hizo el préstamo toma testimonio de como **Cuya** sentencia por quantos della hablan es aceptada, concurriendo **cuya** administración tiene en possessiones o cosas de lícita ganancia **cuya** opinión también refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al **cuyas** palabras son del bienaventurado Sant Augustín a Macedonio. No **cuyas** enmiendas hize mención al fin del §7 de la primera parte **cuyas** palabras, sin faltar una, son éstas: " Si alguno estuviesse **cuyas** palabras son referir lo que dize Innocencio, salvo que añade él **cuyas** palabras se escribieron arriba en la quinta respuesta a la **cuyo** testimonio vino el Redemptor a este mundo y de quien dixo aquel **cuyo** dicho pusimos en el tercero exemplo, §8 desta 2 parte y **cuyos** nombres no consintió su humildad que se dixessen, el uno de los **cuyos** dichos se pornán adelante. Por el contrario, según resolución **cuyos** pies y obediencia yo, aun por la regla de mi orden soy

II.14
3r.2
7r.24
15v.35
50r.13
6v.6
33v.19
47v.22
49v.9
51r.12
II.9
34r.23
II.23
42v.14
52r.3
15

Çaragoça véase Zaragoza

Dádiva *sustantivo*

qualquier cosa que sea, agora sean dineros, agora sea alguna porque bastava dexar aquella ruyñ intención y tomallo por liberal saber o presume probablemente que no se la dan por manera de pero en fin, si él de su libre y pura voluntad, por manera de dar algo, declarando al que presta que se lo da por tal manera de a interesse, y el 9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce a hablamos - o también por razón de su industria y trabajos, o por le quiere dar algo de su propia y libre voluntad por manera de

dádiva o presente, agora sea servicio de persona o favor de lengua que **dádiva**, como él piensa que se le da, según muy bien lo determina allí **dádiva** liberal y graciosamente dada sino por el préstamo, es obligado **dádiva** graciosa le quiere dar algo, declarando al que presta que se lo **dádiva**, y que de todo en todo quiere que sea suyo, no es obligado a **dádiva** liberal, y en el 13, como dize el Gabriel quaestio 11, **dádiva** liberal claramente manifestada, conociéndolo y sabiéndolo todo **dádiva** graciosa, declarándole que se lo da desta manera y que quiere

1v.13
12r.6
12v.13
13v.22
13v.23
16r.19
35r.30
39v.34
8

Dado *p.p./adj.*

pero después, andando el tiempo, pide o muestra que le sea verdad lo segundo, conviene saber que está en dubda que le fue y sana consciencia, creyendo con ygnorancia invencible que le es que no se la dan por manera de dádiva liberal y graciosamente segunda, en caso quando el que presta tiene por cierto que le es por razón del préstamo, pues mudó la intención, sino como cosa desta manera. Que, o el que aquello recibe sabe que le es liberal y graciosamente, no es usura si lo toma él también como toma él también como dado graciosamente. Mas si lo toma como no Si es verdad lo segundo, que es que dubda si le es aquello si después renuncia el tal concierto y recibe lo que le es §17 y 18. 10. El décimo, quando lo que se da demasiado es que tenga tal fin, porque lo puede hazer por otros fines lícitos, por causa del préstamo que recibió, y Juan también lo toma como

dada alguna cosa. La tercera manera es juntamente con el préstamo, **dada** no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha tenido algo con **dada** graciosamente, o no la toma assí. Si la toma con intención **dada** sino por el préstamo, es obligado a restituylla; y también si **dada** la demasia graciosamente, como yo lo dixé en el mismo §7 **dada** liberal y graciosamente. Y el mismo caso es quando Juan tuvo **dado** graciosamente o tiene dubda dello o lo ygnora con ygnorancia **dado** graciosamente. Mas si lo toma como no dado graciosamente, sino **dado** graciosamente, sino por causa del préstamo, será obligado a **dado** graciosamente, es de ver si la tal dubda es probable o es **dado** liberalmente, tampoco será obligado a restitución. Todo esto es **dado** graciosa y libremente, como se dixo sobre la tercera palabra, **dado** que no tenga tal amor al próximo. Sobre esto digo también lo **dado** assí graciosamente. Aquí uvo pecado mortal, por la primera

10r.10
11v.11
11v.27
12v.13
13v.9
39v.30
12r.15
12r.19
12r.20
12r.28
13r.17
15v.29
33v.29
39v.24
14

Dannificación *sustantivo*

qual haze daño, no por necessidad sino por voluntad, en la qual

dannificación se puede Pedro razonablemente llamar involuntario y forçado. Y

22r.28
1

Dañado *p.p./adj.*

de seguir. Propria usura. Y la tal es propia y verdadera usura, la cosa desta manera. Algunas vezes - dize - la intención Y aquí también pone la razón porque en la symonía la intención a restituyllo, aunque ha de hazer penitencia de la intención

dañada por aquello que ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: "Dad **dañada** es causa que sea logro lo que recibe el que presta, y otras **dañada**, que es symonía mental, si de fuera no es manifestada no obliga **dañada** que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que recibe el préstamo

9v.34
12v.32
13r.20
13v.25
4

Dañar *verbo*

se recompensa con el mayor que echará sobre Pedro; en que, sin

dañarle ni acrecentar su debda, le esperó aquel tiempo demasiado, y

22r.34
1

Daño *sustantivo*

puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno recibir más qué interesse es éste. Folio 21. Que el interesse consiste en el que se sigue y en lo que se dexa de ganar, y de dos maneras de y ansí no es usura, y entonces entra el interesse que se dize del lo llevo sino solamente por causa del tiempo que espero, y no por su hacienda quede a buen seguro y la del próximo a peligro y y 11. También dize la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze mayor precio que comprada por otro. Que puede uno rescebir más vende y assí crecer el precio. Porque es possible que uno reciba que uno reciba daño vendiéndola como otro por razón del qual crecer el precio, que no puede crecer el que no le recibe. Y este porque, como también lo nota allí el Gabriel, no se diría recibir o trocar la tal cosa. También se podría dezir que uno recibe más a su término, y por esto ha perdido algo, lo qual es interesse de el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha recebido y quiérola tener segura, o lo hago por avella más barato con tornalla después a vender o para otra cosa que quiero con tal a lo menos por la mayor parte - y a mi próximo en peligro et rrafo 19 - este interesse está en dos cosas, conviene saber, en el carecer de sus dineros, que se llama lucrí cessantis. En lo del capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y ansí de qualquier otro de lo qual en los dos § siguientes se hablará más largo. quæstio 62, articulus 4, de dos maneras puede alguno recibir de las personas y negocios. Y con esto quede aparte lo del pagasse, porque es contra la charidad del próximo al qual haze empero con justicia poner que, donde Juan se liberta de todo que en tal caso no se puso, et Juan puede librarse de tiempo lo que deve, por necessidad que no le da lugar sin mucho ay más difficultad y mayor dubda que en lo que queda dicho del certum quid porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan todo el Usu. pri. §77 al fin. Donde, a lo que Sancto Thomás llama que la compra y de menos precio al que la vende, y que assí hazen si no tuviesse voluntad de socorrer a su próximo, quedando él sin quanto a lo del prestar, es que el interesse consiste en el a razón, que los que dan sus dineros o mercaderías no reciben perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón, el lugar de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro no recibió Pedro no recibió daño, o si le recibió, házese recompensa por el lugares semejantes; que si los que tomaron el préstamo no reciben en ello quando presta, o si el que tomó el préstamo no recibe tal término, si se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el el Astense en el artículo 4 que abaxo se alegará por el caso del adelante en la respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse del ad primum, donde dize que ninguno puede pedir recompensa del ni Durando, que se alegaron por contrarios sacan alguno, salvo el pedille, aun por derecho canónigo, el interesse no solamente del Lo qual no es assí quando lo que llevo demasiado es por el como aquí al principio diximos números 5 y 7, por el caso del comúnmente, es por razón de los trabajos, industria, gastos,

daño que otro en lo que vende y assí crecer el precio. Eodem § **daño** que se sigue y en lo que se dexa de ganar, y de dos maneras de **daño**. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo que se **daño** que se recrece o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de **daño** que se me sigue o ganancia verissímil que se me estorve. La **daño**. Y sobre estos fundamentos la Summa Angelica, Usura 1, § **daño** a otro, sino el que haze lo que el derecho no consiente. Y otra **daño** que otro en lo que vende y assí crecer el precio. Porque es **daño** vendiéndola como otro por razón del qual daño puede crecer el **daño** puede crecer el precio, que no puede crecer el que no le recibe **daño** podría ser - como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - **daño** para satisfazerse dél quando él, de su propria voluntad sola, **daño** que otro para poder crecer el precio, en caso que el uno compró **daño**. 4. El quarto, por razón de lo que pudiera ganar el tiempo que **daño** por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo es quando se **daño** del que me la vende. Si es por avella para tornalla después a **daño** del próximo, será el pecado y obligación de restitución que se **daño** y quiero esta seguridad y mejoría por lo que fío o presto, **daño** que se le recrece al que presta y también en lo que dexa de **daño** no ay que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 **daño** que por causas semejantes vengán a alguno, en lo qual no ay **Daño** de dos maneras. Y es también de considerar que, como dize **daño**. La primera, quitándole lo que ya tenía en su poder, como el **daño**. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora se ha dicho en el **daño**, no por necessidad sino por voluntad, en la qual dannificación **daño** con los dineros que halla graciosamente prestados de Andrés, no **daño** por otra vía. Esto todo es de la dicha anotación. §3. De **daño** a otra cosa. El otro es quando no pudiesse el acreedor tomar **daño**. Pero, según los doctores en principio desta segunda parte **daño** que se hallare por verdad que incurrió por lo que le prestó, **daño** de lo que estava en virtud o potencia para averse, como es el **daño** al uno y al otro. Podría empero ser también esto escusado de **daño**. De manera que la principal intención en semejantes tractos ha **daño** que se recrece y en lo que se dexa de ganar probable o **daño**, o que no han de tratar con ellos en cosas donde assí está la **daño** o interesse de Juan como el de Pedro, porque, aunque entonces **daño**, o si le recibió, házese recompensa por el daño o interesse de **daño** o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire **daño** por yr a las tiendas o molinos no ay que restituyr, aunque el **daño** alguno por lo que ha de tornar a prestar o hazer, no queda el **daño** que se me ha seguido y también el interesse de lo que **daño** de que habla el capítulo Constitutus, De fideiussu, y assí **daño** seguido y de la ganancia que se estorva a quien no me paga los **daño** que se le sigue por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede **daño** que se ha de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. **daño** que se me aya seguido, mas aun de lo que verissímilmente **daño** que se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y **daño** justifican estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto y **daños** y peligros que están annexos a los tales cambios y a la

II.22
III.28
III.29
2r.17
4r.19
4r.22
6v.19
8v.12
8v.13
8v.14
8v.15
8v.19
8v.22
15v.15
17r.30
17r.32
19v.10
21r.25
21r.28
21v.16
21v.31
21v.34
22r.7
22r.28
22v.11
22v.20
23v.30
26r.1
26v.36
31v.4
32v.22
36r.9
36v.9
40r.30
40v.3
40v.4
40v.21
41r.33
43v.16
44r.18
45v.15
46r.24
47v.17
50v.6
50v.34
51r.9
2r.33

la paga. Donde los trabajos, industria, distancia, gastos y particular, no fuesse alguno escusado por razón de los gastos o la demasía por razón del préstamo sino por causa de los gastos, menos precio o cosa semejante, tú me quedas obligado a los tales del que, por ocasión de lo que prestó, recibe algunos trabajos o

daños no pueden con mucho montar tanto, ni se mira sino a ganar el **daños** que se le siguiessen, o ganancia probable que se le estorvase, **daños** o interesse digno de recompensa que se le estorva por prestar a **daños**. Lo primero parece por el capítulo Pervenit, De fideiussoribus **daños**, que puede tomar la recompensa sin usura, como se nota De rebus

2v.9
3r.12
3r.17
21v.2
40v.35
54

Dañoso *adjetivo*

que la tardanza en lo que no se ha de tener a todo hombre es

dañoso. Y otra regla también allí dize, que por demás es pedir a

23r.13
1

Dar *verbo*

ni intención de recibir cosa alguna por ello, mas después, desta manera, en tal caso hago misericordia con mi próximo y que es hombre que ha de negociar con los dineros, y que, que, si yo te presto algo para que me lo des tal día, y por no vea la mala intención del que presta, quiere de todo en todo de quien quiere aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y allá y los quiere traer a Toledo. En los cuales cambios, lo que se intención, pero encubierto debaxo de cédulas de cambio, porque se o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la intención del que cambio, ni para otro fin más de para ganar algo el que así los de tal cobertura. Y esto, agora sea poniendo que la summa que que toda cosa, por pequeña que sea y qualquier que sea que se diximos de la costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y aun se conozca que el que presta dessea la tal demasía, y el que la alguna cosa al que le presta, y expressamente dize que no lo que espere que le aya de hazer, muy bien se puede presumir que lo o no, como yo aquí distingo, porque si el que da la demasía la muestre de fuera o no, como yo aquí distingo, porque si el que la restitución no será obligatoria. Y si, por el contrario, no la restituyr la usura mental y quando no, es de saber que el que gana. Distinción en el dar y recibir de la demasía. Si no la de distinguir: que el que la recibe sabe o puede saber que no la con ygnorancia invencible que carece de culpa, juzgando que la

Si es verdad lo primero, conviene saber que el otro no aquella demasía tiene ygnorancia no culpable, juzgando que se la lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: que si el que el señor doctor Medina dize: que si el que da la demasía no la invencible en juzgar, aunque sea con error, que el que lo en juzgar, aunque sea con error, que el que lo da se lo intención y tomallo por liberal dádiva, como él piensa que se le a la segunda parte de la primera división, que fue si el que parte de la primera división, que fue si el que da la demasía la lo ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando que el otro lo Si lo primero es verdad, conviene saber que sabe que lo tercero, que es que con ygnorancia positiva juzga que el otro lo aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque el que se la la tal demasía haze que sea logro lo que recibe, aunque el que lo del §7 desta primera parte - esto es, que si el que

7 desta primera parte - esto es, que si el que da la demasía la o restituyr. Y la segunda cosa, en lo que dize que si el que da la demasía la graciosa le quiere dar algo, declarando al que presta que se lo de por vida o al quitar, con tanto que el precio que por ellos se segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, quando lo que se según esto y según la primera de las dos reglas que poco adelante es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se la cosa que tiene por cierto que ha de valer más de lo que luego de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me cosa y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que se carneros, muleros y qualquier otra cosa que sea, porque no se me Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me § diziendo que lo primero parece cosa más razonable, se

de Andrés, no lo quiera tomar dél sino de Martín que se los dexa de pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad que no le articulo 2, ad primum, y también según Scoto ubi supra, el qual no vemos por qué Juan sea usurero en llevar esto que Pedro le porque el que merca al pescador lo que saldrá en la red no le préstamo que le haga, sino porque se aventura a perder lo que le condición - se ha de tener y ha lugar quando lo que así se exemplo es quando uno se casa y, entre tanto que su suegro le razón del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a prestar o le voluntad por manera de dádiva graciosa, declarándole que se lo piensa que ha de valer al tiempo de recibilla más de lo que él se dixo en la primera parte, §17, es usurero, por quanto mas no es obligado a restitución por quanto, quando él que probable o verisísimilmente podría ganar en el tiempo que los sacan alguno, salvo el daño que se ha de recibir, y lo que se rrafo 8, y sienten otra cosa en este nuestro caso; pues no se me segura. Y así, dando a la de Innocencio comparativo de mejor,

dándole algo más de lo que él dio prestado, recíbelo por causa de lo **dándole** mi hazienda por no más de lo que vale en aquel tiempo para el **dándoselos**, los emplearía donde verisísimilmente podría ganar tanto como lo **dármelo** tú yo soy constreñido con necesidad a tomar otros dineros a **dárselo** o perdonárselo, como lo puede hazer si se lo viene a restituyr **da** aquí en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar all, o **da**, siendo cosa moderada y como passa o se estima comúnmente, es **da** por letras como el segundo, así como de Sevilla o Toledo a **da** los dineros, y la brevedad del camino, y la demasía de lo que **da**, por razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto, agora **da** se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras monedas **da** por razón del préstamo, causa siempre usura y trae obligación **da** a todo esto más confirmación el estatuto del concilio Valentino **da** se mueve de su libre voluntad a dala y no porque vea que el **da** por causa del préstamo que le haze entonces, ni por otro que **da** graciosamente para tomallo sin cargo, si otra cosa más clara no **da** enteramente de su voluntad, agora se muestre la mala intención **da** la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se muestre **da** de su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que **da** alguna demasía por lo que le prestan la puede dar no de gana ni **da** graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el que la **da** graciosamente, o tiene dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia **da** graciosamente. Si es verdad lo primero, conviene saber que el **da** aquella demasía graciosamente y el que la recibe lo sabe o **da** el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, entonces se **da** la demasía no la da por su libre voluntad sino por el préstamo **da** por su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el **da** se lo da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él **da** de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él durasse, **da**, según muy bien lo determina allí el mismo señor doctor Medina **da** la demasía la da graciosamente, se deve también distinguir **da** graciosamente, se deve también distinguir desta manera. Que, o **da** no graciosamente. Si lo primero es verdad, conviene saber que **da** liberal y graciosamente, no es usura si lo toma él también como **da** no graciosamente, entonces se ha de mirar si lo juzga **da** la dé liberalmente, es assimismo obligado a una de dos cosas, **da** por ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra se declara **da** la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se muestre **da** enteramente de su voluntad, agora se muestre la mala intención **da** la demasía la da enteramente de su voluntad etc., se entiende **da** enteramente de su voluntad etc., se entiende quando el que **da** por tal manera de dádiva, y que de todo en todo quiere que sea **da** sea conveniente, esto es, el que comúnmente se usa y se tiene **da** demasiado es dado gracioso y libremente, como se dixo sobre la **da** Scoto, pone exemplo en el que compra una cosa por menos de lo **da** libremente, no lo pidiendo ni mostrando querello el que presta **da** al tiempo que la ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte, **da** por mis dineros alguna demasía, y así será logro y contrato **da** o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada **da** más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destos dos **da** más que me lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto **da** lugar a creer que se pueda también tener lo segundo que **da** a logro, sin tener otro respecto, pues aun la pena convencional **da** lugar sin mucho daño a otra cosa. El otro es quando no pudiesse **da** por regla ser clara usura quando, en las cosas que así **da** de la manera sobredicha por razón de la tal ganancia que cessa **da** los dineros por préstamo que le haga, sino porque se aventura a **da**, por ganar más si acertare. Y el pescador también quiere tomar **da** se lleva por vía de aseguramiento, como lo tracta el Ángel, **da** el dote, puede yguarse con él que hasta que le pague le dé **da** alguna cosa libre y graciosamente, y no por causa del préstamo **da** desta manera y que quiere que sea suyo, según también lo puse **da** y no menos, pero según común estimación verisísimilmente puede **da** menos de lo que piensa que ha de valer la cosa por dar los **da** los tales dineros, se presume verisísimilmente, según común **da** prestados, especialmente sobre lo que se dize allí en el **da** liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a los canonistas. El **da** más dar las mercaderías que tengo desta manera, concurriendo **da** a la nuestra positivo de buena, porque, como aún el mismo lo

12v.36
19v.3
32r.13
21r.31
13v.16
2r.29
2r.31
2v.16
2v.18
2v.29
2v.30
3v.8
6v.25
10r.26
10v.11
10v.13
11r.3
11r.3
11r.5
11r.33
11v.2
11v.3
11v.5
11v.6
11v.22
11v.33
11v.34
12r.2
12r.2
12r.7
12r.13
12r.13
12r.17
12r.18
12r.35
12v.19
13r.3
13r.29
13r.29
13v.13
13v.14
13v.23
15v.18
15v.29
16v.22
17r.3
17r.35
17v.11
18v.28
19v.33
20v.33
22r.18
22v.13
23v.3
25r.2
26r.24
27v.28
27v.30
28r.12
32r.9
39v.23
39v.34
41r.7
41r.11
41r.13
42r.24
47v.18
49r.28
49v.21

muchas más coberturas los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le	da ni, aunque se les diesse, se avía por eso de callar la verdad.	51v.8
cause usura parece por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: "	Dad prestado sin esperar nada por ello ". Y quien bien lo mirasse,	1v.37
dañada por aquello que ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: "	Dad prestado, no esperando por ello alguna otra cosa ", y por lo	9v.35
2 en la respuesta al sexto argumento, que lo que dize el Señor: "	Dad prestado " es consejo fuera de caso de necesidad, mas lo que	10r.5
es vedada por Christo qualquier ganancia usuraria quando dixo: "	Dad prestado sin esperar cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun	11r.27
del Señor que dize, según ya es dicho por Sant Lucas: "	Dad prestado no esperando por ello cosa alguna demasiada "; y no se	37v.5
que es lo que vedan el Evangelio y los derechos, quando dizen "	dad prestado no esperando cosa alguna de allí ", esto es, por el	50v.31
aunque prestasse movido por caridad y el otro le viesse	dado aquello de su voluntad y sin ver que se lo pedía, sería	13v.31
de Adriano, juntando con ella la declaración que aquí he	dado a las palabras del doctor Medina y lo que agora puse que dezía	14r.13
que presta no lo haze porque le den algo por ello, mas el deudor	dale alguna cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y el que	10r.13
la tal demasia, y el que la da se mueve de su libre voluntad a	dalla y no porque vea que el que presta la quiere o demanda, puesto	10r.27
que es de onze, assí para tomallo luego en contado como para	dallo fiado, salvo si el tal no tuviesse ygnorancia invencible o	5r.34
vende poco, y por consiguiente terná por mejor o por tan bueno	dallo por diez o onze, como el otro por doze, y assí de casos	8v.28
1. El primero es el de los que tienen oficio de cambiadores, y	dan plata o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o una	2r.25
de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros que se	dan para Valencia y para Çaragoça, o qualesquier otros lugares	2v.25
el qual sabe o puede saber o presume probablemente que no se la	dan por manera de dádiva liberal y graciosamente dada sino por el	12v.13
recebir cosa por razón del tal préstamo, mas en fin si algo le	dan liberalmente recíbelo, como también lo recibiría aunque no	13r.12
tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible que se la	dan liberalmente y no por causa del préstamo, y él también la	13r.33
que, si éste que trae los paños desta manera lleva aquello que le	dan demasiado, porque avía de emplear aquellos mismos dineros en	35r.25
o se ha de presuponer porque es conforme a razón, que los que	dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, o que no han de	36v.8
mas no ay restitución, porque no lleva ya lo que le prestan o	dan por razón del préstamo, pues mudó la intención, sino como cosa	39v.29
juyzio se ha de tener del dinero que de las mercaderías que se	dan , pues son ordenadas para aver dinero, y trae para esto la ley	49v.5
dello que no le darán nada, o si se alcança el perdón con engaño	dando a entender que no se puede restituyr todo lo que se deve, o que	42r.6
ni cosa que le parezca, dize que Innocencio tiene esta opinión,	dando a entender que la tiene con aquella palabra " verissímil ", lo	48r.34
de pecado, y luego añade que la otra es más segura. Y ansí,	dando a la de Innocencio comparativo de mejor, da a la nuestra	49v.20
a la verdad de la consciencia. Mas si por ventura dudban porque,	dando ansí los dineros y pidiendo el interesse dende el principio,	50v.15
los préstamos de que aquí principalmente tractamos, y lo otro por	dar claridad a otros que la desseavan, avía trabajado con el divino	II.6
ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa más porque se los hagan	dar all, o de quien los tiene allí y los quiere traer a Toledo. En	2r.30
doy por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada no la quiero	dar sino por doze, porque esta demasia no sale de la estimación del	4r.37
libre, que como dicho es sabe los precios que corren, puede	dar su hazienda a quien passa por la calle, assí también la puede	6r.7
dar su hazienda a quien passa por la calle, assí también la puede	dar al que le vende o compra alguna cosa, o poner o quitar algún	6r.8
dél, y también Gabriel, el governador de la República devría	dar muy buen salario a quien truxesse las cosas necesarias de	9r.14
saber que el que da alguna demasia por lo que le prestan la puede	dar no de gana ni graciosamente, o la puede dar graciosamente y de	11r.34
prestan la puede dar no de gana ni graciosamente, o la puede	dar graciosamente y de su propia gana. Distinción en el dar y	11r.35
la puede dar graciosamente y de su propia gana. Distinción en el	dar y recibir de la demasia. Si no la da graciosamente, otra vez se	11v.1
palabras, pues según las distinciones sobredichas es menester	dar diversas respuestas. §9 Resolución de la dicha anotación.	12v.8
su libre y pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le quiere	dar algo, declarando al que presta que se lo da por tal manera de	13v.22
antes del tiempo o vendo antes del tiempo en que se me ha de	dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo,	17r.25
luego el precio o no. Si no le tassamos, ni se diminuye por	dar adelantados los dineros nada de lo que ha de valer al tiempo en	17v.1
compro, sino que lo dexamos a como valiere quando me lo han de	dar , tal contratación es provisión de prudencia humana y no hago	17v.3
no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que me lo ha de	dar sino quando más avía de valer; assí como si pusiésemos que me	17v.7
más avía de valer; assí como si pusiésemos que me lo ha de	dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y	17v.8
que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha de	dar , ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de las que yo	19v.24
presté más de una hanega o su valor, en la cosa que se me ha de	dar . Pero, si entonces no lo quería prestar ni vender porque lo	19v.26
pide prestados hasta el mes de mayo, con condición que me ha de	dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en el dicho	20v.23
incierto por los peligros. Pues, como está dicho, algo se puede	dar al pescador por el primer lance de su red, aunque puede acaecer	25v.32
por la ganancia dubbosa que se espera bien se puede llevar y	dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes. Y por	26r.8
de los dozientos ducados que embía a Flandres, y le quiere	dar dende luego un certum quid moderado, según justa estimación de	26r.21
diesse aquel cierto precio, porque basta que se obligue Pedro a	dar tanto quanto se hallare por verdad que Juan ganó con los	26r.29
dize que por la ganancia dubbosa que se espera se puede llevar y	dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes, y assí	27v.16
avría en ellos potencia de ganancia. salvo si no quisiesse alguno	dar este nombre de potencia a la que, distinguiendo entre dos	28r.38
las tales cosas por buen precio, y luego halla otro que le quiere	dar por ellas más de lo que le costaron. Con tanto que el uno y el	30v.14
del suegro, y que el suegro está ya obligado al dote que le ha de	dar y no de otra manera, porque no avría interesse. Esto dizen,	32r.15
o compañías lícitas, con los que se los detienen aviéndose los de	dar , concurriendo empero, como dicho es, que se avía de negociar	32v.2
según común estimación y precio corriente, se halla o se avía de	dar luego al contado por lo que se compra, si no viesse la tal	32v.38
moderada ganancia no ay regla cierta ni determinada que se pueda	dar porque, como queda dicho en la primera parte al fin del §	33r.9
ni nueve determinadamente, por lo que he dicho que no se puede	dar en esto regla cierta, y también porque la poca demasia en estas	33r.21
por la ganancia dubbosa que se espera bien se puede llevar y	dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes. A esto	34r.4
y trabajos dellotro lo merecen, o que liberalmente se lo quiere	dar , aunque no merezca tanto, entonces podrá sin cargo alguno de	35r.35
se deve mirar que el que ansí prestare no sea hombre que suele	dar a logro. Item, quanto a esta condición postrera, parece	35v.17
de su interesse. Regla. Y ansí, quanto a esta manera, se puede	dar regla general que cada y quando que el que presta se mueve	37v.27
gualardón que Dios os dará ". Regla. Y para esta manera se puede	dar regla general: que cada y quando que Juan presta a Pedro tantos	39r.32
esta mala intención, pero el que recibe el préstamo le quiere	dar algo de su propia y libre voluntad por manera de dádiva	39v.33
por quanto da menos de lo que piensa que ha de valer la cosa por	dar los dineros adelantados; mas no es obligado a restitución por	41r.12
a esta manera donde pueden entrar otros muchos casos, se puede	dar esta regla general: que cada y quando que alguno presta	41r.28
que le presté después de passado el término en que me los avía de	dar , también es lícito pedille dende el principio del contracto por	45v.18
primera es que Innocencio muestra no determinarse del todo, sino	dar su sentencia con temor quando dize que otros han dicho lo	47v.32
muestra el Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo	dar la causa destas palabras de Innocencio, dize ser porque de otra	48r.10
8, y sienten otra cosa en este nuestro caso; pues no se me da más	dar las mercaderías que tengo desta manera, concurriendo todas las	49r.28
quisiesse que está de camino para yr a comprar mercaderías, y assí	dar sus dineros a logro con esta color. A este doctor y a qualquier	50r.21
no me torna los dineros que le presté al término que los avía de	dar , puedo después del tal término pedille, aun por derecho	50v.4
puede presumir engaño o simulación en quien tuviesse costumbre de	dar a logro, como lo requiere el capítulo Illo vos, Extra. De	50v.25
que le trayga tantos paños, y que sobre los gastos que hiziere le	dará tantos maravedís o ducados de ganancia dende allí a medio año,	35r.22
conviene saber, de los hombres, sino el gualardón que Dios os	dará ". Regla. Y para esta manera se puede dar regla general: que	39r.29
con otros que les compren paños o cosas semejantes con que les	darán tanto de ganancia. Comiença folio 32. §12. Resolución desta	IV.23
es menester limitar esta proposición absoluta y, limitada, se	darán casos en que no aya vicio ni usura. Y ansí digo que este tal	37r.17
si no se contenta con la mitad o con alguna parte dello que no le	darán nada, o si se alcança el perdón con engaño dando a entender que	42r.5
otro que oviesse menester dineros, y le ofreciesse que le	daría a cierto término lo que le prestasse y más lo que esperaba	47v.26
destas palabras de Innocencio, dize ser porque de otra manera se	daría a los que quisiesen materia de logrear, lo qual salva el	48r.11
que por fiar lo que vende se aparta algún poco del precio que le	darían al contado, sino quando es demasiado lo que por esta razón	6v.37

que el que recibió la demasía, teniendo por cierto que se la aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque el que se la da la que sea logro lo que recibe, aunque el que lo da por ventura lo Pedro, porque de suyo no podrá Juan obligar a Pedro para que le los otros dozientos, pues avían de yr todos juntos, y que no le da el dote, puede ygualarse con él que hasta que le pague le que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, antes que Pedro le por la intención sobredicha, que Pedro le torne a prestar o le Y éste es de los que prestan dineros secos con obligación que les con el préstamo, quando el que presta no lo haze porque le haga principalmente por recibir algo demasiado, pero antes que le ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros porque les rafo 13. Que claro está que, si yo te presto algo para que me lo presta quanto, a buen juyzio, otro con tal contracto lícitamente que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, si me los cosas, que son o a dexar aquella voluntad o a restituyr lo que le es, o a quitar de sí aquella intención o a restituyr lo que le y soy obligado a restituyr lo que valió más al tiempo que me la y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que si te y Scoto ya dicha. Y aunque se uviesse hecho concierto que se le tuvo. Lo qual no avría lugar si el que recibe el préstamo no lo ya se dixo, si Juan constriñesse a Pedro para que dende luego le y se tiene comúnmente, o quando yo me concertasse con otro que me y lo otro sin él, esto es que si le diessen a escoger, no se le los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se le ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto es que si le a restituylla salvo si después conociesse que el otro no se la cosa alguna por ello, mas después, dándole algo más de lo que él se movió a dezir esto, según dixen en la quarta respuesta que se " No recibas logro de tu hermano, ni cosa alguna, más de lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes allende de lo que qualquier cosa que sea, de manera que nunca recibas más de lo que ", que es propriamente quando passa en ti el señorío de lo que te del justo precio por lo que vendo, si al que me la paga luego la vende para como valiere en enero por razón de los dineros que le luego el precio, entonces o la cosa puede valer más de lo que lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que por cierto que la cosa que compro ha de valer más de lo que agora sino que sé o presumo que si la cosa baxare más de lo que será poco o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo suele valer más que por Navidad - que es el tiempo que yo lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía de vender agora, y lo para quando más suele valer, entonces digo que, o quando lo estos puntos y distinciones se han assimismo de mirar quando a Flandres con quatrocientos ducados por tal mercadería, y si os avéysme de pagar lo que cessare de ganar con los dozientos que os y quiero negociar. Ruégasme tú que te los preste, et yo te los

davan graciosamente, será obligado a restituylla sabiendo después lo **dé** liberalmente, es assimismo obligado a una de dos cosas, esto es **dé** liberalmente; lo qual a la letra se declara en el capítulo **dé** aquel certum quid porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan **dé** más interesse por los dozientos que le presta de lo que ganare **dé** tanta cantidad de dineros cada año sin que se descuenta nada **dé** nada muda la intención, y tiene propósito de no tomar cosa **dé** otra qualquier demasía; de lo qual Pedro es más agraviado que **den** cinco o diez, o más o menos por ciento por tantos meses o hasta **den** algo por ello, mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazello **den** nada muda la primera voluntad no queriendo ya por manera alguna **den** alguna cosa más de lo que les costó. Esto tractan Alexandre de **des** tal día, y por no dármeLOTÚ yo soy constreñido con necesidad **diera** a Juan, por tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni **dié**rades a tiempo, tanto interesse ", porque si de verdad no los avía de **dieren**. Y la razón principal desto, según dizen, es porque, como muy **dieren**, que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y los otros **dieron**. Porque lo que desta manera se lleva es por causa del tiempo o **diesses** un ducado en dineros, y por él te llevasse el real de más, **diesses** aquella demasía, si después renuncia el tal concierto y recibe **diesses** con aquella libre y pura voluntad, sino por no ser tenido por **diesses** aquel cierto precio, porque basta que se obligue Pedro a dar **diesses** tanto por lo que esperaba ganar con los dineros que avía de **diesses** más por lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo **diesses**, se avía por eso de callar la verdad. Lo quinto que, puesto **diessen** a escoger, no se le diesses más por lo uno que por lo otro. La **dio** graciosamente. Pero, mientras dura en él la sobredicha **dio** prestado, recíbelo por causa de lo que prestó. Y assí esto que **dio** a Innocencio, número 15. Y assí parece que no es nada **diste** " - podría determinar quantos millares de casos particulares se **diste**, agora sea trigo, agora sea vino, agora sea azeyte, agora sea **diste**. " Y el Abad en el dicho capítulo Consuluit y en el capítulo **doy**; como quando te presto dineros, o llevas de mí tantas hanegas **doy** por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada no la quiero **doy** adelantados. Que, en tal caso, ya se me da por mis dineros **doy** al tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si **doy**. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio es **doy** el agravio es para mí, y assí no avrá de que tener escrúpulo **doy** al tiempo que la tengo de recibir, el tal contracto es usurario **doy** será poco o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que **doy**- assí como si pusiésemos el precio del trigo a tres reales en **doy** por más de lo que ha de valer, y assí resta que lo que llevo de **doy**- que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o no lo **doy** al precio que de presente vale y espero por los dineros hasta **doy** queda determinado que se me pague según valiere en el tal **doy** o presto el trigo o cevada, para que me lo buelvan también en **doy** dozientos no embiaré sino con los otros dozientos. Por tanto, **doy**, al respecto de lo que me ganaren estotros dozientos que me **doy** con tal concierto que me hagas recompensa de lo que

14r.16
12v.19
13r.4
25v.36
29r.12
32r.9
39v.20
41v.11
2v.5
10r.12
13r.10
30r.11
21r.30
25v.14
25r.33
11r.23
12v.21
17v.29
4r.6
13r.16
13v.26
26r.28
28r.14
33v.24
51v.8
33v.24
11v.30
12v.37
50r.34
2r.6
3r.35
3v.5
3v.17
4r.36
17v.11
17v.18
17v.19
17v.20
17v.24
18r.9
18r.10
18r.25
18v.31
18v.33
19r.33
19v.16
26r.14
26r.15
42v.5
198

De preposición

Tractado que passan entre mercaderes y tractantes, y por consiguiente y ventas al fiado etc. Compuesto por fray Luys de Alcalá de Alcalá de la orden del bienaventurado padre Sant Francisco, la orden del bienaventurado padre Sant Francisco, de observancia padre Sant Francisco, de observancia de la provincia Castilla. Visto y examinado por los señores del muy alto Consejo Con autoridad assimismo y aprobacion del capítulo provincial y también con privilegio imperial, por diez años concedido a 18 con privilegio imperial, por diez años concedido a 18 de março concedido a 18 de março de 1543. Segunda vez impresso, después y en muchas cosas emendado y añadido por el mismo autor, año a muchos que sin distinción querían defender los préstamos a otros que la desseavan, avía trabajado con el divino favor favor de sacar a luz la obrilla presente. Después, aviéndose en mí la consideración que siempre tuve; que - assí por amor para cuyo testimonio vino el Redemptor a este mundo y a este mundo y de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 todo valor, ygualdad, majestad y poder, como también con temor como también con temor de lo que el Apóstol dize, que son dignos cuya materia tanto se usa y tanto toca a las consciencias el título he dicho y al parecer del eminentísimo doctor Medina y otro tanto, rogando con mucha instancia a otros en todo género instancia a otros en todo género de letras señalados me avisassen señalados me avisassen de qualquier cosa que hallassen digna hallassen digna de correctión. Entre estos fueron dos letrados cuyos nombres no consintió su humildad que se dixessen, el uno les pareció que se podían hazer. Y porque todas tienen puntos

de los préstamos que passan entre mercaderes y tractantes, y por **de** los logros, cambios, compras adelantadas y ventas al fiado etc **de** la orden del bienaventurado padre Sant Francisco, de **de** observancia de la provincia de Castilla. Visto y examinado por **de** la provincia de Castilla. Visto y examinado por los señores del **de** Castilla. Visto y examinado por los señores del muy alto **de** su Magestad. Con autoridad assimismo y aprobacion del capítulo **de** la orden del autor, y también con privilegio imperial, por diez **de** março de 1543. Segunda vez impresso, después de revisto y en **de** 1543. Segunda vez impresso, después de revisto y en muchas **de** revisto y en muchas cosas emendado y añadido por el mismo autor **de** 1546. Prólogo del autor, en la segunda impresion deste libro. **de** que aquí principalmente tractamos, y lo otro por dar claridad a **de** sacar a luz la obrilla presente. Después, aviéndose de tornar **de** tornar a imprimir, creció en mí la consideración que siempre **de** la verdad para cuyo testimonio vino el Redemptor a este **de** quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras que **de** Esdras que ay en ella todo valor, ygualdad, majestad y poder, **de** lo que el Apóstol dize, que son dignos de muerte eterna no **de** muerte eterna no solamente los que hazen mal, mas aun los que **de** tantos, no uviesse cosa que a mí como hechor y a los que mí **de** otros muy doctos varones, todavía quise agora hazer otro tanto **de** letras señalados me avisassen de qualquier cosa que hallassen **de** qualquier cosa que hallassen digna de correctión. Entre estos **de** correctión. Entre estos fueron dos letrados de yllustres **de** yllustres ingenios y sciencia, cuyos nombres no consintió su **de** los quales, conferida la cosa con el otro, me embió quatro **de** muchas doctrina, aunque unas me inclinaron a su sentencia y

I.1
I.3
I.4
I.5
I.6
I.6
I.7
I.9
I.11
I.11
I.13
I.14
II.5
II.7
II.8
II.9
II.10
II.11
II.12
II.12
II.15
II.19
II.21
II.21
II.22
II.22
II.24
II.26

aunque unas me inclinaron a su sentencia y otras no, determiné	de inxerillas aquí enteramente por adiciones con mis respuestas,	II.27
volve libellum Codice ex exiguo multa petisse putes Vale. Tabla	de las partes, § y cosas en este tractado contenidas. Parte	II.1
logro, y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición	de la usura y declaración de la primera palabra de su diffinición	II.6
Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la usura y declaración	de la primera palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué	II.6
§1. Diffinición de la usura y declaración de la primera palabra	de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es la demasia que se	II.7
y una regla general para conocer lo que es logro. Eodem folio.	de quatro maneras de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la	II.10
para conocer lo que es logro. Eodem folio. De quatro maneras	de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la segunda palabra de la	II.10
folio. De quatro maneras de cambios. Folio 2. §3. Declaración	de la segunda palabra de la diffinición y diferencia de los	II.11
de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la segunda palabra	de la diffinición y diferencia de los contractos que se llaman	II.11
Declaración de la segunda palabra de la diffinición y diferencia	de los contractos que se llaman mutuum commodatum y locatum. Folio	II.12
se dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. Primera anotación	de los dos letrados de quien se habló en el prólogo, sobre lo que	II.16
el tiempo. Folio 4. §4. Primera anotación de los dos letrados	de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la	II.16
de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora	de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que se responde a	II.17
se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la anchura	de los precios. Folio 4. §5. En que se responde a la dicha	II.18
hazen mudar los precios. Eodem párrafo, folio 9. §6. Declaración	de la tercera palabra de la diffinición de la usura, y que el que	II.26
Eodem párrafo, folio 9. §6. Declaración de la tercera palabra	de la diffinición de la usura, y que el que presta puede tener dos	II.26
folio 9. §6. Declaración de la tercera palabra de la diffinición	de la usura, y que el que presta puede tener dos intenciones, y	II.26
tener dos intenciones, y que la primera que es mala puede ser	de tres maneras. Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y	II.28
la primera que es mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7.	De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que se pone la segunda	II.29
mental. Folio 10. §8 y 9. En que se pone la segunda anotación	de los dichos dos letrados con su respuesta sobre la usura mental	II.30
letrados con su respuesta sobre la usura mental. Folio 11. §10.	De la segunda intención en el prestar, que no es mala. Folio 14. §	II.32
Que lo que se puede esperar por esta intención segunda no se ha	de reducir a obligación, y diferencia entre las dichas dos	III.2
entre las dichas dos intenciones. Folio 14. §12. Declaración	de las dos postreras palabras que se pusieron en la diffinición de	III.4
de las dos postreras palabras que se pusieron en la diffinición	de la usura. Folio 15. §13. De treze casos en que lícitamente se	III.5
que se pusieron en la diffinición de la usura. Folio 15. §13.	De treze casos en que lícitamente se lleva demasia, donde se toca	III.6
treze casos en que lícitamente se lleva demasia, donde se toca lo	de los tributos al quitar, y si podemos matar o tomar sus	III.7
de Scoto comprehende los dichos treze casos debaxo de dos maneras	de justa demasia, y quando se dirá ponerse pena en algún contracto	III.10
la usura. folio 16. §15. Prossigue los casos del Scoto, y habla	de los que compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que	III.13
y habla de los que compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17.	De los que compran antes de tiempo pan, vino, azeite y otras cosas	III.15
y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que compran antes	de tiempo pan, vino, azeite y otras cosas semejantes. Folio 17. §	III.15
vino, azeite y otras cosas semejantes. Folio 17. §18. Prossigue	de los que venden fiado pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §	III.17
otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en la paga	de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. Que se ha de	III.19
paga de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. Que se ha	de descontar la mengua o costa que avía de hazer lo que se fía, y	III.21
Folio 20. Que se ha de descontar la mengua o costa que avía	de hazer lo que se fía, y cierta adición sobre unas cosas desto	III.21
tractado el licenciado Villalón. Eodem folio. Segunda parte. §1.	De la segunda parte, si en el prestar se puede tener acatamiento	III.26
el interesse consiste en el daño que se sigue y en lo que se dexa	de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se	III.29
consiste en el daño que se sigue y en lo que se dexa de ganar, y	de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la	III.29
daño que se sigue y en lo que se dexa de ganar, y de dos maneras	de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo que	III.29
prestó no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse	de lo que se dexa de ganar que se llama lucrí cessantis, y de la	III.33
ndole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo que se dexa	de ganar que se llama lucrí cessantis, y de la ganancia probable o	III.33
de lo que se dexa de ganar que se llama lucrí cessantis, y	de la ganancia probable o verissímil. folio 22 y folio 46, números	IV.1
o verissímil. folio 22 y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7.	De la ganancia incierta. Comiençan folio 24 y pónesse en el	IV.3
ganancia incierta. Comiençan folio 24 y pónesse en el §5	de cuál ganancia habló Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las	IV.4
el §5 de cuál ganancia habló Sancto Thomás, y en el 6 y 7	de las mercaderías que se embían a Flandres, y del contracto del	IV.5
que se embían a Flandres, y del contracto del seguro y	de la red que echa el pescador etc., y diferencia entre la	IV.6
entre la ganancia posible o incierta y la fingida. §8.	De tres exemplos que se ponen para los casos en que lícitamente se	IV.9
para los casos en que lícitamente se puede llevar el interesse	de la ganancia que se estorva, folio 29, y tócase en el tercero	IV.10
en el §11 siguiente y en la 4 parte número 5 la opinión	de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. §9 De los	IV.12
de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. §9	De los que compran cosas y las venden luego sin mejorallas ni	IV.14
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	De otros dos exemplos para lo que se dixo en el §8, del	IV.16
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de la ganancia que cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones	IV.17
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	De cinco condiciones para llevar este interesse y de lo que deven	IV.18
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de lo que deven mirar los que fian paños y otras cosas, y de la	IV.18
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de la ganancia moderada que se puede llevar y del justo precio, y	IV.19
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los que se concertan con	IV.21
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de Ostiense y Gayetano, y de los que se concertan con otros que	IV.21
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de los que se concertan con otros que les comprehen paños o cosas	IV.21
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de ganancia. Comiença folio 32. §12. Resolución desta segunda	IV.23
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de la determinación que dizen que hizieron los Coroneles. Folio 36	IV.25
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	De la tercera parte de la principal respuesta a la cuestión o caso	IV.28
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de la principal respuesta a la cuestión o caso que se puso al	IV.28
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de préstamos que luego se siguen. Folio 37. De la primera manera	IV.31
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de la primera manera en que se pueden hazer los préstamos con	IV.32
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de la segunda manera en que se pueden hazer sin merecimiento, pero	V.1
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la tercera manera de	V.4
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de la tercera manera de hazer estos préstamos con pecado mortal,	V.5
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de hazer estos préstamos con pecado mortal, pero sin restitución.	V.5
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de negociar, y de los que prestan porque vayan a sus tiendas o	V.8
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de los que prestan porque vayan a sus tiendas o molinos etc. Folio	V.8
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	De la quarta manera destes préstamos con peccado mortal y cargo de	V.10
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de restitución. Folio 41. §7. Quando se dize perdonar uno	V.11
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de restituyr quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión	V.13
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de la segunda parte, especialmente en el segundo exemplo y en el	V.16
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de ganar el que presta sus dineros que quería poner en negociación	V.18
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de otros casos y dichos de doctores. folio 43, número 5, y aquí	V.26
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de doctores, folio 43, número 5, y aquí también como en el §	V.26
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de la segunda parte se tracta la opinión de Ostiense y el Gayetano	V.28
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. Señálanse	V.28
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de juzgar por cosa cierta lo que las más vezes acontece. Folio 46	VI.8
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10.	de las ganancias y de lo que se deve descontar por los peligros y	VI.10

46, número 12. Quién son los propios jueces de las ganancias y al Innocencio. folio 47, por. folio 48, número 16. Declaración folio 47, por. folio 48, número 16. Declaración de la opinión de Innocencio según el Abad, eodem folio, número 17. Declaración la opinión segura, aunque no sea la más segura, y que no emos dichos Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de estar más a la verdad tabule. Faltas en la impresión. Folio 5, plana 2, línea 1: ha la primera a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " ha do dize " sobre " ha de dezir " que sobre ". El 2º folio 47 ha ha de dezir. Sant Chrisóstomo sobre aquello del quinto capítulo etc. dize assí. Semejante es el dinero del logrero a la mordedura della mordido como con deleyte se duerme y con aquella suavidad su hazienda, y assí quanto tiene y posee se convierte en debda el tractado. Parte primera. Úsasse mucho en las ferias y lugares Parte primera. Úsasse mucho en las ferias y lugares de tractos y 2. Para bien averiguar esta questión y también toda la materia averiguar esta questión y también toda la materia de las usuras, es éste. En la tercera se responderá a la questión y se mostrará sobre si se puede llevar con buena consciencia lo que uno dexa puestos en las planas, dende uno hasta 27. §1. Diffinición ponen muchas diffiniciones sumariamente, según muy bien y después del tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, son dineros, agora sea alguna dádiva o presente, agora sea servicio alguna dádiva o presente, agora sea servicio de persona o favor cosa que pueda ser apreciada por dinero como, quanto al servicio ocupación o trabajo que otro tomasse por mí y, quanto al favor favor de la lengua, sería si algún truhán o otra persona oviesse algún truhán o otra persona oviesse de alabar por esto mi manera o mis mercaderías, o me prestasse algún cavallo o cosa semejante cosas la alega y sigue el papa Adriano en el 4, donde habla con muchos loores el abbad Spanhemense en el libro que hizo que qualquier demasia destas cause usura parece por el capítulo 6 nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta regla " y aquello del 25 capítulo del Levítico: " No recibas logro Levítico: " No recibas logro de tu hermano, ni cosa alguna, más más de lo que diste " - podría determinar quantos millares que toquen en usura. Porque, quando alguno presta o fía algo es dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o lo lleva por causa o lo lleva por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por causa del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva por causa ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por razón entonces entra el interesse que se dize del daño que se recrece o daño que se recrece o de la ganancia que cessa. Quatro maneras maneras de cambios. Y por esto también se puede conocer como Y por esto también se puede conocer como de quatro maneras el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. 1. El primero es el y usurarios. 1. El primero es el de los que tienen oficio o una moneda por otra. 2. El segundo es el cambio por letras, da aquí en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar all, o cosa moderada y como passa o se estima comúnmente, es por razón y peligros que están annexos a los tales cambios y a la distancia es el que se llama cambio seco, porque de verdad es seco es seco de la charidad del próximo y seca las bolsas y haciendas necesidad; y a los que le usan haze que tengan el alma seca divina, y que sean y esca y leña seca para el infierno. Y éste es desta manera. Y ansí lo que se lleva demasiado es por razón usura manifesta, o a lo menos encubierta debaxo de nombre en la obra y en la intención, pero encubierto debaxo de cédulas de cambio, porque se da por letras como el segundo, assí como del que da los dineros, y la brevedad del camino, y la demasia según los gastos y tiempos, y el pujar del interesse si el tiempo el tiempo de la paga se alarga - sin tener aquella probabilidad de la paga se alarga - sin tener aquella probabilidad de ganancia aquella probabilidad de ganancia de que hablamos en el §4 no consienten que este tal cambio pierda su propiedad y cargo su propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es Çaragoça, o qualesquier otros lugares fuera del reyno, no siendo la manera que se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin más Y esto, agora sea poniendo que la summa que da se le ha otras partes que valen allá más que donde se recibieron, y le han las recibió, y el que hizo el préstamo gana también en ello más más peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien no las ha y diabólico, endereçando las cédulas a quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo el préstamo toma testimonio del que hizo el préstamo toma testimonio de como no le pagan y como no le pagan y de lo que vale allá la moneda, y haze recambio lo que vale allá la moneda, y haze recambio de todos los dineros y si, en algún caso particular, no fuesse alguno escusado por razón entonces la demasia por razón del préstamo sino por causa	de lo que se deve descontar por los peligros y dubdas que puede de la opinión de Innocencio según el Abad, eodem folio, número 17 de Innocencio según el Abad, eodem folio, número 17. Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. Que se de creer ligeramente lo que algún doctor dize si no lo prueba. de estar más a la verdad de la consciencia que a las presumpciones de la consciencia que a las presumpciones judiciales. Folio 50, de estar dividido y señalado el §5. Folio 23, plana 1, de dezir " que sobre ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant de dezir. Sant Chrisóstomo sobre aquello del quinto capítulo de de Sant Mattheo " et volenti mutare " etc. dize assí. Semejante de la serpiente llamada áspide. Porque el que es della mordido como de sueño se muere, a causa que el veneno secretamente va corriendo de aquellos a quien lleva los logros. Síguese el tractado. Parte de tractos de Castilla que un mercader, el qual pongamos que se de Castilla que un mercader, el qual pongamos que se llame Juan, de las usuras, de donde ella trava, lo más breve que ser pueda, de donde ella trava, lo más breve que ser pueda, haremos quatro de quantas maneras se pueden hazer estos préstamos o préstamos, y de ganar con los dineros que presta, que se llama interesse lucrí de la usura Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa sea de tantos que han escripto lo recoge el Gabriel, 4 sentencia, de declarar las palabras aquí puestas. La primera es lo que dize: de persona o favor de lengua que trae algún provecho, o qualquiera de lengua que trae algún provecho, o qualquiera otra cosa que de persona, sería toda ocupación o trabajo que otro tomasse por mí de la lengua, sería si algún truhán o otra persona oviesse de de alabar por esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, o me de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse algún cavallo o de que suelen llevar dineros. §2 Y señaladamente dixe " cosa que de la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie y la de los escriptores eclesi sticos - prestar uno a otro de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado sin esperar nada por de Christo que dize " sin esperar nada por ello " - añadiendo, si de tu hermano, ni cosa alguna, más de lo que diste " - podría de lo que diste " - podría determinar quantos millares de casos de casos particulares se offrecen que toquen en usura. Porque, de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni de lo que presta o fía, o lo lleva por causa de lo que pierde por de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que de lo que pierde ya no es por razón de lo que fía o presta, y ansí de lo que fía o presta, y ansí no es usura, y entonces entra el de la ganancia que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por esto de cambios. Y por esto también se puede conocer como de quatro de quatro maneras de cambios que comúnmente andan en estos reynos de cambios que comúnmente andan en estos reynos, los dos primeros de los que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o moneda de cambiadores, y dan plata o moneda menuda por oro o por otra de quien quiere aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y da de quien los tiene allá y los quiere traer a Toledo. En los quales de los trabajos, industria, gastos, daños y peligros que están de los caminos y reynos estraños y cosas semejantes, si algunas de la charidad del próximo y seca las bolsas y haciendas de los de los que tienen necesidad; y a los que le usan haze que tengan de la gracia divina, y que sean y esca y leña seca para el de los que prestan dineros secos con obligación que les den cinco de lo que se presta o del tiempo, y por consiguiente usura de cambio. 4. El quarto es semejante también a éste en la obra y de cambio, porque se da por letras como el segundo, assí como de de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o a otro lugar del reyno de lo que se lleva según los gastos y tiempos, y el pujar del de la paga se alarga - sin tener aquella probabilidad de ganancia de ganancia de que hablamos en el §4 de la segunda parte - de que hablamos en el §4 de la segunda parte - no de la segunda parte - no consienten que este tal cambio pierda su de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros que se de los dineros que se dan para Valencia y para Çaragoça, o de la manera que se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin de para ganar algo el que assí los da, por razón del préstamo, de pagar en Valencia en castellanos, o otras monedas en otras de costar más al que las recibió, y el que hizo el préstamo gana de lo que, según convenible estimación, pueden valer sus trabajos de pagar, de cuya causa el fator del que hizo el préstamo toma de cuya causa el fator del que hizo el préstamo toma testimonio de de como no le pagan y de lo que vale allá la moneda, y haze de lo que vale allá la moneda, y haze recambio de todos los dineros de todos los dineros y de lo que cuestan tornallos a quien los de lo que cuestan tornallos a quien los prestó. + De manera que de los gastos o daños que se le siguiessen, o ganancia probable de los gastos, daños o interesse digno de recompensa que se le	VI.10 VI.17 VI.17 VI.18 VI.23 VI.28 VI.28 VII.2 VII.4 VII.5 VII.7 VII.10 VII.13 VII.19 1r.4 1r.4 1r.15 1r.15 1r.21 1r.26 1r.31 1v.2 1v.5 1v.13 1v.14 1v.16 1v.17 1v.18 1v.19 1v.20 1v.28 1v.30 1v.37 1v.38 2r.5 2r.6 2r.6 2r.8 2r.11 2r.12 2r.15 2r.16 2r.18 2r.19 2r.21 2r.21 2r.24 2r.24 2r.28 2r.30 2r.33 2r.34 2r.39 2v.1 2v.3 2v.4 2v.11 2v.13 2v.16 2v.17 2v.19 2v.20 2v.21 2v.21 2v.22 2v.23 2v.25 2v.27 2v.28 2v.30 2v.32 2v.34 3r.2 3r.2 3r.3 3r.4 3r.4 3r.5 3r.12 3r.17
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

préstido sino por causa de los gastos, daños o interesse digno	3r.18
Pero, porque los sentidos no del todo despiertos y la variedad	3r.22
no del todo despiertos y la variedad de los casos y las opiniones	3r.23
y las opiniones de doctores, especialmente sobre lo del interesse	3r.23
agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, que qualquier demasía	3r.27
cause usura, no solamente lo declaran las sobredichas autoridades	3r.28
por lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes allende	3r.34
verdaderamente ser. " Y Sant Ierónimo sobre el dicho capítulo 18	3v.1
lo qual, viéndolo antes la divina escriptura, veda la demasía	3v.4
de qualquier cosa que sea, de manera que nunca recibas más	3v.5
da por razón del préstamo, causa siempre usura y trae obligación	3v.9
causa siempre usura y trae obligación de restituirse. Has	3v.9
palabra. §3. Palabra segunda. La segunda palabra que se ha	3v.12
que es mío ", que es propriamente quando passa en ti el señorío	3v.17
señorío de lo que te doy; como quando te presto dineros, o llevas	3v.18
doy; como quando te presto dineros, o llevas de mí tantas hanegas	3v.18
de trigo o cosas semejantes para que lo gastes, y después me	3v.22
de oro o cosa semejante, para con que te ataviés algún día, o del	3v.22
de ser commodatum y passa en alquilé, mas si lo llevo por el	3v.32
de lo que quiere dezir mutuuum, y porque se entienda que toca	3v.35
de su valor o quitando algo solamente por causa del tiempo; lo	3v.38
de la segunda parte. Porque, según lo nota el Gabriel ubi supra,	4r.2
de paño que vale un ducado por un real más porque lo quieres fiado	4r.4
de más, porque cada cosa se puede resolver en su valor. Anchura de	4r.7
de los precios. Dévese empero, acerca desto, considerar tres cosas	4r.8
de las cosas no está atado a punto tan indivisible que no tenga	4r.10
de algún poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que	4r.11
de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize vender el	4r.15
de otros, lo exemplifica la Summa Rosella, Usura 2, §11 -	4r.17
de un mismo paño o una hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo	4r.27
de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre quien lo conoce, unos	4r.28
de la segunda parte - por diez reales, otros por onze otros por	4r.32
de la estimación del justo precio pues ay algunos que - sin que en	4v.1
de la qual fraude hablaré más largo al fin del § siguiente.	4v.4
de aquellas cinco condiciones. En el qual §11 se pone la	4v.9
de lo que se puede llevar quando las mercaderías passan al fiado.	4v.10
de los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las anotaciones que	4v.12
de las anotaciones que aquellas dos eminentes personas que en el	4v.14
de la anchura de los precios que corren. Y dizen en su anotación	4v.18
de los precios que corren. Y dizen en su anotación estas personas	4v.19
de en medio que corre entre el más subido y el más baxo, assí como	4v.22
de onze entre doze y diez, este precio de en medio se ha solamente	4v.23
de en medio se ha solamente de tener por justo y obligatorio, para	4v.24
de tener por justo y obligatorio, para no salir dél el que algo	4v.24
de tener en cierta anchura hase de tomar entonces el medio de	4v.28
de tomar entonces el medio de aquella anchura, para que el peligro	4v.29
de aquella anchura, para que el peligro corra por yqual, pudiendo	4v.29
de qualquier compra o venta sea justa la donación que es entendida	4v.35
de la anchura del justo precio - las quales circunstancias son: la	4v.37
de conocer el proporcionado precio de la cosa, la tercera la poca	4v.39
de la cosa, la tercera la poca cantidad en que se apartan del tal	5r.1
de aquella anchura de los precios que corren, cessa ya la dicha	5r.3
de los precios que corren, cessa ya la dicha ygnorancia probable.	5r.4
de aver llamado a mercaderes justos y prudentes que por su diversa	5r.10
de justicia a señalar y poner el medio de aquellos precios. Luego	5r.13
de aquellos precios. Luego también será obligado el mercader que	5r.13
de la diversidad de aquellos precios, a seguir en lo que vende	5r.14
de aquellos precios, a seguir en lo que vende aquella yqualdad del	5r.15
de su estimación, se puede concordar el dicho común con la verdad	5r.18
de la verdadera estimación de la cosa no puede ser en sí sino uno	5r.21
de la cosa no puede ser en sí sino uno, assí como ella es en sí	5r.22
de unos es más baxo y lo más alto que otros ponen, no parece por	5r.25
de dexar de tener por verdadero y proporcionado justo precio de la	5r.26
de tener por verdadero y proporcionado justo precio de la	5r.27
de la tal mercadería, en el tiempo y lugar presente, el precio de	5r.27
de en medio. Y de aquí se sigue que no queda en consciencia seguro	5r.28
de aquí se sigue que no queda en consciencia seguro el que, por	5r.29
de en medio, que es de onze, assí para tomallo luego en contado	5r.32
de onze, assí para tomallo luego en contado como para dallo fiado	5r.33
de lo que avemos dicho, porque entonces, mientras en él durasse,	5r.35
de las dos personas que he dicho. Y puesto caso que - por	5v.3
de la anchura de los dichos precios que corren, aunque no sea por	5v.9
de los dichos precios que corren, aunque no sea por fuerza éste de	5v.9
de en medio, con una concordia que en el § siguiente porné,	5v.10
de vender se podrían entre sí concertar de no vendellas sino a tal	5v.14
de no vendellas sino a tal precio. Y entonces, aunque entre todos	5v.15
de no comprar sino a baxo precio. Mala intención. Mala intención,	5v.18
de por sólo fiallo - como assimismo lo dize la dicha anotación	5v.22
de aquella anchura, o por respecto del interesse, que adelante	5v.24
de las dichas dos personas. La segunda, responder a las pruebas y	5v.28
de división sufficiente. La segunda: costumbre. La tercera: muchas	5v.32

que apruevan lo que tengo dicho. La quarta: el número copioso sin este escrúpulo. La quinta será lo segundo que dixe, que avía segundo que dixe, que avía de responder a las pruebas y razones	5v.34
Primera causa. La primera causa dixe que era razón tomada fraude ni mala intención, ni tampoco tal necesidad en alguna algún poco, según assimismo lo dize Sancto Antonino arçobispo anotación dize que ha lugar en estos contractos la donación	5v.36
Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en la primera parte quando se ygnora. Lo qual también expressamente affirman, allende	5v.37
10, articulus 1, notable 3, regla 2 - es muy buena intérprete	5v.39
2 y Gabriel después dél en la dicha regla 2, y el arçobispo extremos y el medio no se pueden apartar del medio, allende	6r.4
No es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que es lo que la ley consiente. Muchas leyes civiles reprovadas. Y hase	6r.10
Muchas leyes civiles reprovadas. Y hase de entender esto	6r.13
Y hase de entender esto de la ley divina o canónica, o leyes civiles ay que permiten cosas que condenan estoras, muchas vulerana de elect. Assí que, para con quien lo sabe y lo quiere,	6r.15
allí excluyamos el escrúpulo, y exclúyete más lo que diximos que a otros. Y no se les manda allí que tomen el precio que tomen el precio de en medio, sino que no las vendan por más qual, como al principio parece, habla propriamente quanto al foro ganancia que digo al fin desta respuesta y en el § 11	6r.19
y no solamente por fiallo. Y otro tanto también se podría dezir compran, siendo entre sí contentos, aunque se aparten algún poco siempre se entiende que el uno al otro se quieren hazer donación donación de aquello poco, y que lo tal poco no quita la ygualdad permiten que valga la venta o compra quando el engaño no passa en el foro judicial no se consiente ni ha lugar en el foro	6r.26
por este fin dixe que hablava propriamente quanto al foro Quarta causa. La quarta causa es los muchos doctores que, allende aquí puestas, dizen ser justo y excusable precio el que no sale en la Summa, título Emptio y título Venditio, y al arçobispo Rosela. Y assí podría añadir otros 100. Respuestas a las pruebas no concluyen eficazmente lo que pretenden las pruebas y razones agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la primera probación sea obligado el que compra o vende a tomar precisamente el medio o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se ha recibir o pagar, que será lícita la tal compra o venta por razón o venta por razón de aquella dubda, pagando menos o llevando más compra o vende, presupuesto siempre que el que vende no la avía que entonces vale la cosa, o se espera que valdrá al tiempo adelantado o vender fiado. E ya emos mostrado como qualquier E ya emos mostrado como qualquier de los precios que no sale anchura sobredicha que corre es justo y excusable. Y assí se ha que yo digo adelante al fin del § 17, que donde ay dubda ha § 3 y aquí agora lo he más largamente mostrado, no saliendo lo he más largamente mostrado, no saliendo de aquella anchura contra nuestra determinación. Ad secundam rationem. A lo segundo contractos. Porque muchas vezes acaee que uno compra alguna cosa	6r.31
Y assí quedaría en esto excluyda esta primera circunstancia de la necesidad del contrato. También se excluye la segunda, del contrato. También se excluye la segunda, de la dificultad de las maneras que emos dicho. Y lo mismo se podría también dezir la contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, si no salen tampoco ay similitud para nuestro caso. A lo tercero, del regidor que el tal gobernador sea obligado a poner precisamente el precio el precio de en medio, sino que basta poner el justo precio emos hablado. Y quando está puesto tal precio justo, aquel se ha dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regla segunda. Y la razón no se diría recibir daño para satisfacerse dél quando él, tan bueno dallo por diez o onze, como el otro por doze, y assí vende más vezes. De manera que, aun puesto caso que el gobernador que el gobernador de la República sea obligado a poner el precio la razón no concluye. Mas finalmente, porque esta anotación es concluye. Mas finalmente, porque esta anotación es de personas o tractante que trae lícito tracto lícitamente puede sacar venda al contado, agora al fiado - como lo pongo en el § 11 como lo pongo en el § 11 de la segunda parte, en la primera porque, como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es el que trabaja sirve o deve servir a su costa, ni planta viña que no deva comer Nicolao de Orbellis después dél, y también Gabriel, el gobernador dar muy buen salario a quien truxesse las cosas necesarias menester - paréceme a mí que lo que dize en esta anotación a mí que lo que dize en esta anotación de guardar el medio medio de los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta no salir y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de la anchura que la anotación dize. Que si, llevando solamente aquel precio respecto, pues quando compran no han puesto costa ni otra cosa pues quando compran no han puesto costa ni otra cosa de que ayan	6r.38
de doctores graves y zelosos del bien común que lo tienen y de responder a las pruebas y razones de la anotación que, a lo de la anotación que, a lo menos a mi juyzio, no concluyen de suficiente división. Desta manera, o los que ansí venden y de las partes que le constriña a lo que haze - assí como el hombre de Florencia, 2 parte, titulus 16, § 3, in primo membro. Si no la de una parte a otra en la latitud del precio, como también lo de mi división como por lo que diré en la tercera causa, mucho más de otros, Antonio de Butrio y el Panormitano en el capítulo de las leyes. Y ésta es principal regla para conocer el justo de Florencia en el dicho § 3, y el papa Adriano en el 6 de lo que dixe en la primera causa, haze muy particularmente la de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze también a de entender esto de la ley divina o canónica, o de la civil, que de la ley divina o canónica, o de la civil, que no discrepa destas de la civil, que no discrepa destas, porque algunas leyes civiles de las quales cosas pone el Ángel, lex, § 4 al fin, y la de la manera que dixe en la primera causa no ay que tener de la costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y aun da a todo de en medio, sino que no las vendan por más de como en la plaça de como en la plaça las pudieran vender. De manera que, qualquier de la consciencia - no se condena el mercader que por fiar lo que de la segunda parte, y no solamente por fiallo. Y otro tanto de la diferencia que ay del medio precio a los extremos, o - como de la ygualdad del justo precio, siempre se entiende que el uno al de aquello poco, y que lo tal poco no quita la ygualdad de la de la justicia, como también - aun según Aristóteles, 2 Physi. et de la mitad del justo precio porque, como dizen Sancto Thomás y de la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba alegué el de la consciencia. Quarta causa. La quarta causa es los muchos de los derechos y razones aquí puestas, dizen ser justo y de aquella anchura que diximos. Para esto alegué al fin del dicho de Florencia, 2 parte, título 16, § 3, membro 1 et 2, y al de la anotación. La quinta causa dixe que era porque, a mi de la anotación, y esto veamos agora. Respuesta ad capítulo de la auctoridad del capítulo Naviganti, respondo que no quiere el de los precios sino que, si más o menos del precio en que al de recibir o pagar, que será lícita la tal compra o venta por de aquella dubda, pagando menos o llevando más de lo que vale la de lo que vale la tal cosa al tiempo en que se compra o vende, de vender de presente, sino al tiempo para el qual ay aquella de recibilla o pagalla por comprar adelantado o vender fiado. E ya de los precios que no sale de la anchura sobredicha que corre es de la anchura sobredicha que corre es justo y excusable. Y assí se de entender el más o menos deste capítulo, y también lo que yo de correr el peligro por ygal y qualquier otra cosa semejante, de aquella anchura de la manera arriba dicha el precio es justo, y de la manera arriba dicha el precio es justo, y nunca condenan las de las quatro circunstancias respondo dos cosas. La una, que no se de que no tiene necesidad, sino que la quiere para fausto o de la necesidad del contrato. También se excluye la segunda, de de la dificultad de conocer el precio, poniendo que passe el de conocer el precio, poniendo que passe el contrato entre de las otras dos circunstancias. La otra cosa que respondo es que de la anchura sobredicha escusados serán, como queda provado de la República, respondo que dubdo yo que el tal gobernador sea de en medio, sino que basta poner el justo precio de que emos de que emos hablado. Y quando está puesto tal precio justo, aquel de seguir en aquel tiempo en que se pone, o en su semejante, como de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, de su propria voluntad sola, se moviesse a vender o trocar la tal de casos semejantes. Y ayuda a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, de la República sea obligado a poner el precio de en medio, para de en medio, para todos no sería justo el tal precio, y por de personas de tan yllustres ingenios y letras, como ya dixe, de tan yllustres ingenios y letras, como ya dixe, atento que el de su contractación por el tiempo que emplea, y trabajos et de la segunda parte, en la primera de aquellas condiciones porque de aquellas condiciones porque, como el Redemptor dize, Lucas 10, de su galardón, y precepto es natural que cada uno haga con su de su fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto y Nicolao de de la República devría dar muy buen salario a quien truxesse las de otras partes, y las guardasse para vendellas a quien las de guardar el medio de los precios, y lo que yo tengo dicho, que de los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de la de la anchura de los extremos que corren, se puede reducir a de los extremos que corren, se puede reducir a concordia para los de en medio salen con la dicha ganancia moderada no podrán con de que ayan de llevar ganancia del que vende. Circunstancias que de llevar ganancia del que vende. Circunstancias que mudan los	6r.35
	7r.6
	7r.7
	7r.14
	7r.15
	7r.16
	7r.34
	7r.37
	7v.3
	7v.5
	7v.7
	7v.14
	7v.19
	7v.22
	7v.24
	7v.26
	7v.28
	7v.29
	7v.30
	7v.32
	7v.35
	7v.37
	7v.37
	7v.38
	8r.2
	8r.6
	8r.6
	8r.11
	8r.16
	8r.22
	8r.23
	8r.23
	8r.27
	8r.34
	8v.1
	8v.3
	8v.3
	8v.5
	8v.7
	8v.20
	8v.29
	8v.33
	8v.33
	8v.36
	9r.1
	9r.3
	9r.6
	9r.6
	9r.7
	9r.11
	9r.13
	9r.15
	9r.17
	9r.17
	9r.18
	9r.22
	9r.30
	9r.30

vender también se deve considerar que, assí como la muchedumbre que, assí como la muchedumbre de los compradores y la necesidad la mucha costa, industria y trabajo que se pone, y la diversidad y trabajo que se pone, y la diversidad de las tierras y poquedad industria y trabajo, y los tiempos prósperos, y la muchedumbre tiempos prósperos, y la muchedumbre de las mercaderías y poquedad entonces ya saldría, el que assí vendiesse, del medio y aun ya saldría, el que assí vendiesse, del medio y aun de la anchura los precios que corren, y por solamente fiallo querría llevar más lo qual sería verdadera usura, salvo en el caso que queda dicho, uviessse dubda que podía valer la cosa más o menos al tiempo Y si alguno quisiesse dezir que por esta excepción que aquí hago quisiesse dezir que por esta excepción que aquí hago de la baxa según ley divina y natural el que lícitamente tracta puede sacar lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera "principalmente". Dos intenciones en el prestar. Para esto, es llama principal, otra que es segunda. La primera puede ser en una a prestar lo que presta o fía sino por la demasía que se le ha lo que dize el Señor: "Dad prestado" es consejo fuera de caso En estas dos maneras ay assimismo verdadera usura, como fue dicho verdadera usura, como fue dicho de la primera. §7. Pero es o señal trae siempre consigo, allende del pecado mortal, cargo lo notan comúnmente los summistas y hartos theólogos, algunos que el que presta dessea la tal demasía, y el que la da se mueve y no porque vea que el que presta la quiere o demanda, puesto que aunque aya pecado mortal por la intención mala, no ay cargo intención mala, no ay cargo de restitución de necesidad, salvo de necesidad, salvo de consejo. Esto tienen Richardo en el 4 rrafo 7, que brevemente declara estas intenciones, y el arçobispo son éstas: "Sola la voluntad, no interviniendo contratación que el que le presta no le prestaría si no fuesse con esperanza préstamo que le haze entonces, ni por otro que espere que le aya otros indicios. Esto quanto a la primera o principal intención, dixen en el prólogo y primero también en este lugar como, allende entre las otras personas doctas con quien avía comunicado antes Juan de Medina, canónigo que fue en la yglesia y cathedrático de theología en la Universidad de Alcalá, única luz en su tiempo ay en mí, para que quisiesse velle y dezirme su parecer. El qual, dessear alguna demasía, aunque aya pecado mortal no ay cargo y que por tanto se devría dezir aquí que no ay obligación del préstamo no lo puede retener, y que assí será obligado a una aquí distingo, porque si el que da la demasía la da enteramente restitución no será obligatoria. Y si, por el contrario, no la da es para más restreñir los logros, y lo segundo para más alivio 7, que deve ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto la segunda anotación, en que concluyen que de todo en todo se ha alguna demasía, sola la voluntad que della tenga le obliga a una ella sin muchas distinciones no se puede bien declarar la verdad ay obligación para restituir la usura mental y quando no, es dar no de gana ni graciosamente, o la puede dar graciosamente y y de su propia gana. Distinción en el dar y recibir recibir de la demasía. Si no la da graciosamente, otra vez se ha dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia invencible que carece demasía graciosamente y el que la recibe lo sabe o puede saberlo, algo con buena consciencia, esto es, no teniendo dubda si es alguna cosa para la retener, si entonces ay dubda que es ay dubda que es de otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda caso la dubda de la injusticia que haze en tomalla causa peligro peligro de pecado mortal, porque primero conviene que sea privado el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, entonces se ha no es obligado a la restituir. Y con esta modificación se ha agora no, obligado será a restituir lo que lleva. Que esto se ha en juzgar, aunque sea con error, que el que lo da se lo da es obligado a mudar la intención o a restituylo, como acabamos o a restituylo, como acabamos de dezir agora, porque ha tomándolo con tal intención usuraria, no puede ser hecho señor ser hecho señor de lo que assí recibe. Quanto a la segunda parte será obligado a mudar la intención o a restituylo, porque ha de juzgar que con aquella intención no es hecho lícitamente señor porque le basta que mude la intención. Y desta manera se han segundo, que es que dubda si le es aquello dado graciosamente, es si la tal dubda es probable o es liviana. Si es probable, halo y lo tome con buena intención. Pero si la dubda es liviana, o ha intención. Pero si la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena intención, o alo de restituir mientras no desechare la tal dubda positiva juzga que el otro lo da no graciosamente, entonces se ha y lo tome con buena intención. Si lo juzga livianamente ha Si lo juzga livianamente ha de vencer aquel juyzio, desechándole ndole de sí, o restituylo mientras tiene aquella consciencia.	de los compradores y la necesidad de los tiempos y la mucha costa de los tiempos y la mucha costa, industria y trabajo que se pone, de las tierras y poquedad de las mercaderías hazen subir los de las mercaderías hazen subir los precios, como lo nota la de las mercaderías y poquedad de los compradores los hazen abaxar de los compradores los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya de la anchura de los precios que corren, y por solamente fiallo de los precios que corren, y por solamente fiallo querría llevar de lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en el caso que de quando uviessse dubda que podía valer la cosa más o menos al de la paga. Y si alguno quisiesse dezir que por esta excepción que de la baxa de lo precios contradigo a lo que poco antes puse - que de los precios contradigo a lo que poco antes puse - que según ley de su tracto una moderada ganancia, contra la qual ley divina y de declarar es lo que dize "principalmente". Dos intenciones en de saber que el que presta o fía puede tener dos intenciones, de tres maneras, conviene a saber, o antes del préstamo, quando en de seguir. Propria usura. Y la tal es propia y verdadera usura, de necesidad, mas lo que dize "no esperando por ello cosa alguna de la primera. §7. Pero es de saber, quanto a la restitución, que de saber, quanto a la restitución, que si qualquiera destas tres de restitución. Y assí quieren muchos que se entienda el dicho de los cuales alegraré luego. Mas si de fuera no se muestra señal de su libre voluntad a dalla y no porque vea que el que presta la de hecho secretamente la dessee, entonces, según la opinión que se de restitución de necesidad, salvo de consejo. Esto tienen de consejo. Esto tienen Richardo en el 4 de las Sentencias, de las Sentencias, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5, y Scoto de Florencia, 2 parte, título 2, capítulo 5, §penúltimo, y de palabras o otras alguna señal equivalente por donde conozca el de demasía, no haze al que presta tener cosa ajena, ni por de hazer, muy bien se puede presumir que lo da graciosamente para de lo qual se habla más largo en la adición que se sigue, § de las examinaciones que en el título se contienen, entre las de la primera impresión este mi tractado, avía sido uno el de theología en la Universidad de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún juyzio ay en mí, para de seys cosas que me respondió le parecía que se devían enmendar de restitución etc. Sobre lo qual se determinó el dicho señor de restituir absolutamente, pero que si el propósito del que assí de las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a restituir lo de su voluntad, agora se muestre la mala intención del que presta de su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que de la restitución. Pero en mi respuesta a la anotación que se de la usura mental, que es quando solamente está en el corazón y de tener esto primero que aquí se pone del señor doctor Medina; de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad o a restituir lo de quando ay obligación para restituir la usura mental y quando no de saber que el que da alguna demasía por lo que le prestan la de su propia gana. Distinción en el dar y recibir de la demasía. Si no la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el que la recibe sabe o puede saber que no la de culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es verdad lo de qualquier manera que él reciba aquella demasía, agora sea con de otro o no, lo puede retener seguramente hasta tanto que se de otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la injusticia de la injusticia que haze en tomalla causa peligro de pecado de pecado mortal, porque primero conviene que sea privado de su de su possession el que la tiene. Si es verdad lo tercero, de hazer otra distinción de parte del que recibe aquella demasía de entender lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: que si de entender quando el que lo lleva no tiene ygnorancia invencible de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él durasse, de dezir agora, porque ha de juzgar que, tomándolo con tal de juzgar que, tomándolo con tal intención usuraria, no puede ser de lo que assí recibe. Quanto a la segunda parte de la primera de la primera división, que fue si el que da la demasía la da de juzgar que con aquella intención no es hecho lícitamente señor de lo que recibe; y assí no es obligado absolutamente a de entender Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no es de ver si la tal dubda es probable o es liviana. Si es probable, de restituir hasta que le conste lo contrario y lo tome con buena de vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena de sí aquella dubda y tomallo con buena intención, o alo de de restituir mientras no desechare la tal dubda de su consciencia de su consciencia. Si es verdad lo tercero, que es que con de mirar si lo juzga probablemente o livianamente. Si de vencer aquel juyzio, desechándole de sí, o restituylo mientras de sí, o restituylo mientras tiene aquella consciencia. De lo De lo sobredicho, parece que no se puede la materia de la usura	9r.33 9r.34 9r.35 9r.36 9r.38 9v.1 9v.8 9v.9 9v.10 9v.11 9v.12 9v.13 9v.14 9v.15 9v.23 9v.25 9v.29 9v.32 10r.6 10r.16 10r.18 10r.21 10r.24 10r.27 10r.28 10r.30 10r.31 10r.32 10r.34 10v.4 10v.6 10v.12 10v.15 10v.19 10v.20 10v.23 10v.24 10v.26 10v.30 10v.33 10v.35 11r.4 11r.5 11r.10 11r.16 11r.19 11r.22 11r.32 11r.33 11r.35 11v.1 11v.2 11v.5 11v.8 11v.13 11v.17 11v.18 11v.19 11v.20 11v.24 11v.32 11v.36 12r.2 12r.10 12r.10 12r.11 12r.12 12r.22 12r.23 12r.25 12r.28 12r.29 12r.31 12r.31 12r.32 12r.33 12v.1 12v.4 12v.4 12v.5
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

consciencia. De lo sobredicho, parece que no se puede la materia	de la usura mental bien declarar con pocas palabras, pues según	12v.6
sobredichas es menester dar diversas respuestas. §9 Resolución	de la dicha anotación. Esta anotación con sus distinciones	12v.9
o puede saber o presume probablemente que no se la dan por manera	de dádiva liberal y graciosamente dada sino por el préstamo, es	12v.13
a restituyllya; y también si la dubda es liviana y no la desecha	de sí, pero que no será obligado si de sí la desecha. Item que, si	12v.15
es liviana y no la desecha de sí, pero que no será obligado si	de sí la desecha. Item que, si por lo que presta tiene intención	12v.16
de sí la desecha. Item que, si por lo que presta tiene intención	de llevar la tal demasía también por causa del préstamo, aunque	12v.17
el que se la da la dé liberalmente, es asimismo obligado a una	de dos cosas, esto es, o a quitar de sí aquella intención o a	12v.19
es asimismo obligado a una de dos cosas, esto es, o a quitar	de sí aquella intención o a restituylr lo que le dieren, que es	12v.20
o a restituylr lo que le dieren, que es contra la sentencia	de Scoto y Ricardo y los otros doctores que yo alegué en el dicho	12v.21
que yo alegué en el dicho capítulo, §7. Distinción	de Adriano. Y parece, quanto a la principal sentencia, sacarse	12v.23
parece, quanto a la principal sentencia, sacarse esta anotación	de la distinción que haze el papa Adriano en el quarto de las	12v.24
anotación de la distinción que haze el papa Adriano en el quarto	de las Sentencias hablando del sacramento de la penitencia y	12v.25
Adriano en el quarto de las Sentencias hablando del sacramento	de la penitencia y restitución, dubio 8; donde, después de aver	12v.26
intención corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más	de lo que presta es obligado a restitución. Y para concordia de	12v.29
más de lo que presta es obligado a restitución. Y para concordia	de las opiniones contrarias que sobre esto ay, distingue la cosa	12v.30
dineros por benivolencia y amistad, sin esperança ni intención	de recibir cosa alguna por ello, mas después, dándole algo más de	12v.35
de recibir cosa alguna por ello, mas después, dándole algo más	de lo que él dio prestado, recíbelo por causa de lo que prestó. Y	12v.37
dándole algo más de lo que él dio prestado, recíbelo por causa	de lo que prestó. Y assí esto que recibe es ya usura y por	12v.37
lo qual a la letra se declara en el capítulo Consuluit,	de usu., donde dize que los tales, por la intención que tienen de	13r.5
de usu., donde dize que los tales, por la intención que tienen	de aquella demasía, han de ser juzgados que hazen mal etc. Y	13r.6
los tales, por la intención que tienen de aquella demasía, han	de ser juzgados que hazen mal etc. Y entonces no es causa la	13r.6
a restitución, en el qual caso - dize - ha lugar la opinión	de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se uviesse hecho concierto	13r.15
liberalmente, tampoco será obligado a restitución. Todo esto es	de Adriano. Y aquí también pone la razón porque en la symonía la	13r.18
sí. La qual razón pone también el Abbad en el capítulo final	de Simo., y con la sobredicha distinción de Adriano concuerda	13r.22
en el capítulo final de Simo., y con la sobredicha distinción	de Adriano concuerda también Conrado en sus contractos, questio	13r.23
en sus contractos, questio 29, conclusión 3, 4 y 5. Resolución	de lo aquí dicho. De manera que, desta anotación y de la	13r.25
5. Resolución de lo aquí dicho. De manera que, desta anotación y	de la sentencia de Adriano y Conrado resultaría que lo que dixo	13r.26
lo aquí dicho. De manera que, desta anotación y de la sentencia	de Adriano y Conrado resultaría que lo que dixo el doctor Medina	13r.26
parte - esto es, que si el que da la demasía la da enteramente	de su voluntad, agora se muestre la mala intención del que presta	13r.29
que presta agora no, la restitución no será obligatoria - se ha	de entender quando el que la recibe tiene por cierto o juzga con	13r.31
del préstamo, y él también la recibe desta manera. Como se ha	de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen	13r.35
Scoto y los otros que alegué en el dicho §7 se ha también	de entender quando al principio el que presta tiene intención de	13r.37
de entender quando al principio el que presta tiene intención	de llevar alguna demasía sin mostrar por de fuera que la quiere, y	13v.1
pero después, antes que nada reciba, muda la intención, y que	de otra manera no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo.	13v.2
otra manera no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración	de lo que dixo el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi	13v.4
queda que yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que	de las dos cosas que después del dicho §7 puse que dezía el	13v.6
7 puse que dezía el doctor Medina, la primera claro está que se ha	de entender, porque no sea superflua o no discrepe de la segunda,	13v.7
está que se ha de entender, porque no sea superflua o no discrepe	de la segunda, en caso quando el que presta tiene por cierto que	13v.8
en lo que dize que si el que da la demasía la da enteramente	de su voluntad etc., se entiende quando el que recibe el préstamo	13v.14
lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma también el arçobispo	de Florencia, 2 parte, título 1, capítulo 7, §1, diciendo	13v.18
crea ser mala la intención del que le presta, pero en fin, si él	de su libre y pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le	13v.21
pero en fin, si él de su libre y pura voluntad, por manera	de dádiva graciosa le quiere dar algo, declarando al que presta	13v.21
dar algo, declarando al que presta que se lo da por tal manera	de dádiva, y que de todo en todo quiere que sea suyo, no es	13v.23
todo quiere que sea suyo, no es obligado a restituyllo, aunque ha	de hazer penitencia de la intención dañada que tuvo. Lo qual no	13v.24
suyo, no es obligado a restituyllo, aunque ha de hazer penitencia	de la intención dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que	13v.25
prestasse movido por charidad y el otro le uviesse dado aquello	de su voluntad y sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel que	13v.31
a restituylr la demasía que lleva. Esto todo dize el arçobispo	de Florencia. También se puede entender este segundo dicho del	13v.34
También se puede entender este segundo dicho del doctor Medina	de la manera que dize el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho	13v.35
e yo lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la sentencia	de la anotación digo que, aunque ay tantos doctores para lo que	14r.1
tantos doctores para lo que dixen en el dicho §7 y aun más	de los allí alegados, las divisiones empero y fundamento de la	14r.3
aun más de los allí alegados, las divisiones empero y fundamento	de la anotación, y las razones de Adriano y Conrado, y parecer	14r.4
divisiones empero y fundamento de la anotación, y las razones	de Adriano y Conrado, y parecer del doctor Medina, y la	14r.4
Medina, y la determinación también del Gayetano sobre la 2 - 2	de Sancto Thomás quaestio 78, articulus 1 ad quartum y en la summa	14r.6
se deve tener lo contenido en esta dicha anotación y sentencia	de Adriano, juntando con ella la declaración que aquí he dado a	14r.12
del doctor Medina y lo que agora puse que dezía el arçobispo	de Florencia, y la limitación también que pone el Gayetano,	14r.14
la cosa está en pie y su hazienda ha crecido por aquello, pero no	de otra manera. + §10 Segunda intención. La segunda intención de	14r.19
no de otra manera. + §10 Segunda intención. La segunda intención	de que comenzamos a hablar en el §6 es quando el que presta	14r.21
de manera que, aunque no esperasse provecho alguno, no dexaría	de fiar o prestar lo que presta; pero, teniendo esto por principal	14r.23
puede tomar todo lo que liberalmente se le ofreciere sin cargo	de consciencia. Esto está claro, allende de lo que ya dexamos dicho	14r.30
se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto está claro, allende	de lo que ya dexamos dicho en los § precedentes, en el	14r.30
precedentes, en el capítulo Sicut 1, questio 2 que, hablando	de cosa semejante o peor que es del vicio de la symonía, dize ansí	14r.32
questio 2 que, hablando de cosa semejante o peor que es del vicio	de la symonía, dize ansí: " Ninguna manzilla de culpa causa la	14r.32
que es del vicio de la symonía, dize ansí: " Ninguna manzilla	de culpa causa la cosa que se ofrece si no es pedida por la	14r.33
in fine, donde se dize: " Aquello se podrá recibir con hazimiento	de gracias, que graciosamente fuere ofrecido sin tassación de	14v.1
de gracias, que graciosamente fuere ofrecido sin tassación	de algún precio ". Esto determina asimismo la glosa en el dicho	14v.2
37 sobre la letra del maestro, hablando del quarto precepto	de la segunda tabla, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus	14v.5
1, al fin del primer notable, lo qual es tomado a la letra	de Alexandre de Ales en los lugares alegados, que el que presta	14v.9
que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por vía	de amistad o de natural obligación le es devida, ansí como que	14v.11
de esperar alguna cosa que en otra manera por vía de amistad o	de natural obligación le es devida, ansí como que aquél a quien yo	14v.11
tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni obligación	de mi préstamo, sino por su charidad o amistad, porque los	14v.13
sino por su charidad o amistad, porque los beneficios hechos	de una parte a otra encienden y abivan la charidad. Y lo mismo en	14v.14
tercera parte, §3, hablando del quarto caso. §11. Mas es	de notar que, puesto que yo pueda esperar de la manera que se ha	14v.23
caso. §11. Mas es de notar que, puesto que yo pueda esperar	de la manera que se ha dicho este reconocimiento de aquél a quien	14v.23
yo pueda esperar de la manera que se ha dicho este reconocimiento	de aquél a quien presto, no empero sería lícito hazer sobrello	14v.24
por consiguiente esperarí sobre concierto la demasía o ganancia	de que aquél me tornasse a prestar por razón de mi préstamo.	14v.33
demasía o ganancia de que aquél me tornasse a prestar por razón	de mi préstamo. Diferencia de las dos intenciones. Ansí que en	14v.33
aquél me tornasse a prestar por razón de mi préstamo. Diferencia	de las dos intenciones. Ansí que en estas dos intenciones, la	14v.34
llevar ". Aquí se incluye qualquier convenencia o concierto	de escriptura, o de palabras o de señas y toda esperança o	15r.5
se incluye qualquier convenencia o concierto de escriptura, o	de palabras o de señas y toda esperança o intención principal,	15r.6
qualquier convenencia o concierto de escriptura, o de palabras o	de señas y toda esperança o intención principal, según se dixo	15r.6

principio alegadas. Palabra quinta. La quinta y postrera palabra ser lo que principalmente se pide, o espera, o se lleva allende palabra, para que no se entienda aquí lo que se lleva por razón	15r.13
1, pone quatro; Ricardo, ubi supra, fuera de los contractos de las quales encierra otros cinco, que son los diez primeros doze. El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone los seys	15r.16
De usuris, que son treze. Treze casos sin usura. Los casos no puede el señor por otra manera satisfacerse, o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por primero	15r.19
acostumbre, y porque haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo las cargas del matrimonio, como se dirá en el quinto exemplo a su término, y por esto ha perdido algo, lo qual es interesse	15r.25
algo, lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, por razón el tiempo que el otro le detuvo sus dineros, que es interesse que entonces son como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha recebido daño por amor o agraviada contra el que los vende. Lo qual todo, allende como quando vendo o compro una cosa adelantada que al tiempo	15r.27
la tercera palabra, §10. 11. El undécimo, quando por razón deuda o cobrança el que prestó passa algunos trabajos que no avía assí tiene administración fue negligente en emplear los dineros de aquél cuya administración tiene en possessiones o cosas sus haziendas, sino solamente en ciertos casos particulares, ay más verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12	15r.29
el 13, como dize el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco antes sin contracto. En la primera pone tres casos. El uno es por razón el Gabriel notable 2, si verisísimilmente presumía que no le avían quitar y el precio es pequeño o, como también dize el arçobispo	15r.32
1, §31, quando el que haze poner la pena tiene costumbre extra, De pigno., o si se pone en el contracto que por cada uno incurrir el deudor en la pena, y así en otros casos semejantes, el deudor en la pena, y así en otros casos semejantes, de muchos caso del Scoto es quando lo que se recibe demasiado es por razón	15r.35
es quando lo que se recibe demasiado es por razón de interesse, en la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón caudal como la demasia se pone debaxo de acaescimiento incierto, quaestio 11, artículo 1, notable 2, según esto y según la primera	15r.32
da Scoto, pone exemplo en el que compra una cosa por menos una cosa por menos de lo que vale, quando la compra aviéndola recibir adelante. Que si se presume verisísimilmente que al tiempo	15r.32
Naviganti, De usuris. Pero, si verisísimilmente se presume que ha Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más esta dubda que podía la tal cosa valer más o menos al tiempo más o menos al tiempo de la paga, y que junto con esto la avía	15r.32
junto con esto la avía de guardar para adelante el que la vende, del préstamo, y todo lo que se dixo arriba en la declaración	15r.32
7 hasta el 12. §16. Y porque cada hora aconteece lo que acabamos caso del Scoto, que se compran cosas antes del tiempo que se han suben o baxan, o se venden fiadas para que se paguen adelante -	15r.32
compro antes del tiempo o vendo antes del tiempo en que se me ha o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se ha que quiero con tal daño del próximo, será el pecado y obligación	15r.32
hablando del que compra la cosa que tiene por cierto que ha del que compra la cosa que tiene por cierto que ha de valer más cierto que ha de valer más de lo que luego da al tiempo que la ha	15r.32
le tassamos, ni se diminuye por dar adelantados los dineros nada ni se diminuye por dar adelantados los dineros nada de lo que ha los dineros nada de lo que ha de valer al tiempo en que he	15r.32
que compro, sino que lo dexamos a como valiere quando me lo han valiere quando me lo han de dar, tal contratación es provisión alguno. Antes, hago bien a mi próximo si tiene necesidad	15r.32
vende no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que me lo ha en el tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino quando más avía quando más avía de valer; assí como si pusiésemos que me lo ha como si pusiésemos que me lo ha de dar por enero y él no lo avía o mayo, y solamente lo vende para como valiere en enero por razón	15r.32
y assí será logro y contracto reprovado por el sexto capítulo capítulo Naviganti, y queda más largamente provado al principio	15r.32
Si tassamos luego el precio, entonces o la cosa puede valer más la cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en que me la han más de lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, o menos de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí, y así no avrá que tener escrúpulo para con el próximo. Si puede valer más, es en dubda dello. Si tengo por cierto que la cosa que compro ha dello. Si tengo por cierto que la cosa que compro ha de valer más compro ha de valer más de lo que agora doy al tiempo que la tengo del préstamo, que haze que sea usura reprobada con el dicho cargo	15r.32
dicho §15 y se mostró en el §2 y 3. Si tengo dubda 15 y se mostró en el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha	15r.32
de declarar es lo que dize " por razón del tal préstamo o cosa que de lo que se presta, por razón solamente del préstamo. Pero pónese de interesse o en los otros casos en que lícitamente se puede de las ventas, compras y alquileres pone cinco, debaxo de las de los treze que luego aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica de la glosa y otros seys sobrellos, y otro que añade en el de la dicha glosa son estos brevemente. 1. El primero es quando de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por primero de sus casos, y remítese a lo que dize en el título Feudum, de la glosa es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta las de la segunda parte, §10. 3. El tercero, quando el que de daño. 4. El quarto, por razón de lo que pudiera ganar el tiempo de lo que pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo sus de lucro cessante, del qual se tratará en la segunda parte. 5. El de pena puesta en el contracto, siendo la pena moderada como se de la fiança que hizo. 8. El octavo es quando se compran tributos de otros muchos doctores, concluye docta y largamente el Gabriel, de la paga verisísimilmente puede valer más o menos, como se dirá de la deuda o cobrança el que prestó passa algunos trabajos que no de passar. 12. El duodécimo, quando el tutor o persona que assí de aquél cuya administración tiene en possessiones o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo que se de que hablan Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 66, articulus 8, ad de los que añade el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 de la réplica, toma hombre lo que es suyo y no es ganancia de pena, según fue dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto de pagar en el tiempo que se señalava, o quando se pone demasiada de Florencia en la segunda parte, título 1, capítulo 7, §23 de logrear, por el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o si de los años o meses se entienda incurrir el deudor en la pena, y de muchos de los quales habla la Summa Angelica largamente dende de los quales habla la Summa Angelica largamente dende el § de interesse, de lo qual hablaremos en la segunda parte. Quando ay de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso del de lo qual el Gabriel en la dicha quaestio 11, artículo 1, notable de las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone exemplo en el de lo que vale, quando la compra aviéndola de recibir adelante. de recibir adelante. Que si se presume verisísimilmente que al de recibilla podrá valer más o menos, la dubda le escusa, como el de valer entonces mucho más y no menos o que si fuere menos será de lo que vale justamente al contado sólo porque la fía, que según de la paga, y que junto con esto la avía de guardar para adelante de guardar para adelante el que la vende, de lo qual hablaremos de lo qual hablaremos luego más largo. La segunda manera que Scoto de la tercera palabra dende el §7 hasta el 12. §16. Y de dezir agora sobre el tercero caso del Scoto, que se compran de recibir, así como es pan, o vino, o azeyte antes que se coxga de las quales cosas hablan el capítulo In civitate, y el capítulo de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo de hazer en el § siguiente. Compras adelantadas. Si la de restitución que se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, de valer más de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y lo que digo de recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la compro de lo que ha de valer al tiempo en que he de recibir lo que compro de valer al tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que lo de recibir lo que compro, sino que lo dexamos a como valiere de dar, tal contratación es provisión de prudencia humana y no de prudencia humana y no hago agravio alguno. Antes, hago bien a de mis dineros, salvo si el que me lo vende no quisiera vendello de dar sino quando más avía de valer; assí como si pusiésemos que de valer; assí como si pusiésemos que me lo ha de dar por enero y de dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y de vender hasta abril o mayo, y solamente lo vende para como de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ", y por el de la primera parte, §2 y 3 y los siguientes. Si tassamos de lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy el de lo que doy el agravio es para mí, y así no avrá de que tener de que tener escrúpulo para con el próximo. Si puede valer más, es de ver entonces si yo que compro tengo esto por cierto o estoy en de valer más de lo que agora doy al tiempo que la tengo de recibir de lo que agora doy al tiempo que la tengo de recibir, el tal de recibir, el tal contracto es usurario o tiene cubierta la usura de pecado y restitución, lo qual queda ya provado aquí en el dicho de lo que ha de valer, entonces o ponemos el precio según lo que de valer, entonces o ponemos el precio según lo que	15r.36
	15v.1
	15v.3
	15v.5
	15v.6
	15v.7
	15v.11
	15v.15
	15v.22
	15v.26
	15v.31
	15v.32
	15v.34
	15v.35
	16r.8
	16r.17
	16r.20
	16r.29
	16r.36
	16v.1
	16v.3
	16v.4
	16v.6
	16v.6
	16v.14
	16v.14
	16v.14
	16v.17
	16v.20
	16v.21
	16v.23
	16v.24
	16v.25
	16v.28
	16v.34
	16v.36
	16v.37
	17r.1
	17r.6
	17r.8
	17r.10
	17r.14
	17r.25
	17r.26
	17r.33
	17r.35
	17r.35
	17r.35
	17v.1
	17v.1
	17v.2
	17v.3
	17v.4
	17v.5
	17v.7
	17v.8
	17v.8
	17v.9
	17v.10
	17v.13
	17v.16
	17v.18
	17v.18
	17v.19
	17v.20
	17v.20
	17v.22
	17v.24
	17v.24
	17v.24
	17v.31
	17v.33
	17v.33

se presume que podrá valer la cosa al tiempo en que la he se vea lo que digo en la tercera parte §5 en el último en tal ygualdad, sino que sé o presumo que si la cosa baxare más lo que doy será poco o no nada, y que si subiere será mucho más el §15, del que tiene por cierto que la cosa que compra ha tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer más al tiempo yo que aquello hago peco mortalmente y soy obligado a restitución

In Civitate et Naviganti se requiere, que la dubda sea verisímil lo poquito que puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más la certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más de lo que ha doy por más de lo que ha de valer, y así resta que lo que llevo también que, todas las veces que en este §y en otros hablo las veces que en este §y en otros hablo de justo precio, o y en otros hablo de justo precio, o de precio sin agravio, o hablo de justo precio, o de precio sin agravio, o de ygualdad, o y quinto. Y digo asimismo lo que en este § he dicho compra algo adelantado y lo que diré en el § siguiente lícita la tal compra y el tal guardar del pan concurriendo alguna las personas a quien permite el derecho tales negociaciones y no estas cosas, si alguno comprasse un tiempo una hanega por un real, y la carestía que uviessse sucedido o la diversidad que uviessse sucedido o la diversidad de las tierras o algunas llegasse el precio común adonde y para quando se vende, y así al vender, a quien bien lo mirasse, por lo que se acaba agora lo que se acaba agora de dezir del comprar y por lo que está dicho parte, §4 y 11, se podrían también determinar los casos puede llevar o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende lo demás que se da o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o no lo avía vender agora quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía sin llevarle nada por el tiempo que espero. Pero, si llevo más si llevo más de lo que vale agora quando lo vendo, no por más lo vendo, no por más de porque lo fío, es clara usura por razón y parece claro por el dicho capítulo Consuluit. Si no lo avía no lo avía de vender agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía al presente vale, házese misericordia con el próximo y no queda misericordia con el próximo y no queda de qué tener escrúpulo si no es el precio que al presente vale sino mayor, entonces es según lo que por la mayor parte suele acaecer, no puede subir más por la mayor parte - baxar mucho más del precio que se me ha suele acaecer, yo por vendello desta manera me pongo en seguridad manera me pongo en seguridad de ganancia, y al otro en peligro usura clara o encubierta, y también pecado mortal y cargo que puede baxar tanto como subir al tiempo en que se me ha en que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado vendo, entonces es escusado de culpa el tal contrato por razón tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo lo avía valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha hago misericordia con mi próximo dándole mi hacienda por no más queda determinado el precio, sino que pongo que se pague a razón del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha que señala el precio mayor, o que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se han asimismo cevada o en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo me ofrezca, o por hazer plazer a quien me lo ruega, siempre tengo del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que me lo han yo lo presto vale la hanega a quatro reales y al tiempo en que he en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha que se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas reales, no podré llevar por dos hanegas de las que yo presté más yo presté más de una hanega o su valor, en la cosa que se me ha lo quería guardar para quando más valiesse, podré poner el precio podré poner el precio de la manera y como agora lo acabé de dezir hasta donde emos dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo es dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo es de las ventas que tiene y quería guardar al precio en que ay verisímil dubda parte, §7, conforme a los dichos del señor doctor Medina y lo que puede perder o ganar el que compra al tiempo en que ha que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en que la avía usurario, y teniéndolo por bueno entramas partes por razón como he dicho, se tracta más a la larga en el dicho §7 en el dicho §7 de la segunda parte. + §19. Señalar el día segunda parte. + §19. Señalar el día de la paga. Es también aquí Usu. 1 §34, que es menos seguro señalar, en este caso caso de que avemos hablado, la paga para principio o medio o fin se señalasse para mayo, quando como dicho es se avía quando se pone el precio que verisímilmente se presume que ha

de recibir y quando el otro la quería vender, o no le ponemos en de los exemplos que allí pongo. Pero si no ponemos el precio en de lo que doy será poco o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - así como si pusiésemos el precio del trigo a de valer más al tiempo de recebilla. Esto es que el tal contrato de recebilla. Esto es que el tal contrato es usurario o tiene de lo que más valió, porque falta aquí lo que según los dichos de poder valer la cosa tanto más como menos para quel peligro de ver que lo doy por más de lo que ha de valer, y así resta que de lo que ha de valer, y así resta que lo que llevo de más es por de valer, y así resta que lo que llevo de más es por el tiempo, o de más es por el tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y de justo precio, o de precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo de precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se presume que de ygualdad, o de lo que se presume que podrá valer la cosa o de lo que se presume que podrá valer la cosa o palabras semejantes de quien compra algo adelantado y lo que diré en el § de guardar el pan para vendello adelante, siempre entiendo que de las buenas intenciones que pongo en la segunda parte, §9 de otra suerte. Y concurriendo estas cosas, si alguno comprasse un de trigo por un real, y la carestía que uviessse sucedido o la de las tierras o algunas de las otras circunstancias que puse al de las otras circunstancias que puse al fin del dicho §5 lo de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a quien bien lo de dezir del comprar y por lo que está dicho de los que fian paños de los que fian paños o otras mercaderías en esta primera parte, de quando se vende algo al fiado, si se puede llevar o no alguna de lo dicho en estos lugares, para que más claridad y menos de trigo o cevada para que me las paguen, pongo caso - según lo de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo de vender. Si lo avía de vender agora, y lo doy al precio que de de vender agora, y lo doy al precio que de presente vale y espero de lo que vale agora quando lo vendo, no por más de porque lo fío de porque lo fío, es clara usura por razón de la demasía que llevo, como queda determinado en lo que avemos de vender agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía de guardar, de guardar, pongo por caso para abril o mayo quando más suele de qué tener escrúpulo de consciencia. Pero si no es el precio que de consciencia. Pero si no es el precio que al presente vale sino de ver si es claramente mayor o a lo menos tal que, si el pan de como yo lo vendo o muy poco menos; y que, si baxare, puede - de pagar. De manera que, a la clara o según lo que por la mayor de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que en la semejante de restitución, según en caso semejante emos dicho en lo del de pagar lo que vendo, entonces es escusado de culpa el tal de culpa el tal contrato por razón de la dubda, como parece en los de la dubda, como parece en los dichos capítulos In civitate et de guardar para quando más suele valer, entonces digo que, o de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o no queda de lo que vale en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o de como más valiere en qualquier tiempo del que corre dende que lo de pagar, entonces digo que, porque yo me pongo en seguro - a lo de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se han asimismo de mirar quando doy o presto el trigo o cevada, para que me lo de prestar o vender de presente por alguna necesidad o provecho de tener acatamiento al precio del tiempo en que lo presto, y al de bolver. De manera que, si quando yo lo presto vale la hanega a de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ocho de dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de las que yo de las que yo presté más de una hanega o su valor, en la cosa que de una hanega o su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni vender porque lo de la manera y como agora lo acabé de dezir de quando lo vendo de de dezir de quando lo vendo de presente, para que adelante me lo de quando lo vendo de presente, para que adelante me lo paguen a de las ventas de vino y azeite, lana, carneros, muleros y de vino y azeite, lana, carneros, muleros y qualquier otra cosa de más o menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone adelante de la anotación allí puesta sobre la ganancia incierta: que las de recibir la cosa y el que vende al tiempo en que la avía de de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro respecto de los precios, que pueden subir o baxar, o por otros fines de la segunda parte. + §19. Señalar el día de la paga. Es también de la paga. Es también aquí de notar que lo que dize el Ángel, de notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos de que avemos hablado, la paga para principio o medio o fin de de mayo que no, si indiferentemente se señalasse para mayo, quando de guardar para entonces, su opinión en esto no parece cierta. de valer la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar y se

17v.35
18r.7
18r.9
18r.10
18r.16
18r.16
18r.19
18r.22
18r.25
18r.26
18r.26
18r.26
18r.30
18r.30
18r.31
18r.31
18r.36
18v.1
18v.4
18v.6
18v.8
18v.9
18v.9
18v.13
18v.16
18v.16
18v.19
18v.19
18v.21
18v.29
18v.31
18v.32
18v.33
19r.1
19r.2
19r.2
19r.5
19r.6
19r.10
19r.11
19r.12
19r.14
19r.17
19r.19
19r.20
19r.22
19r.26
19r.27
19r.27
19r.32
19r.35
19v.4
19v.6
19v.8
19v.14
19v.15
19v.18
19v.20
19v.22
19v.23
19v.24
19v.25
19v.26
19v.26
19v.29
19v.29
19v.29
19v.31
19v.31
20r.2
20r.4
20r.7
20r.8
20r.10
20r.12
20r.14
20r.15
20r.16
20r.16
20r.17
20r.19
20r.22

presume que ha de valer la cosa en el tiempo para quando se avía valer la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar y se ha sería mayor agravio para el que compró. Y también Scotto en fin Usu. 2, §2, particula 3, y en la Rosa aurea, casu. 16 o semana en que se haga la paga quando, como dicho es, lo avía sino por hazer placer a quien se lo pide. Qué es lo que se ha a quien se lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es supra, artículo 1, notable 2, que para poner justamente el precio de lo que ansí se vende para que adelante se pague, aviéndolo pague, aviéndolo de guardar, como dicho es, de necesidad se ha necesidad se ha de descontar todo lo que podría menguar, o hazer costa en guardallo. ADDICCIÓN. Licenciado Villalón. Saravia. parece ser muy escrupulosa en esta materia la determinación reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho otro tractado que no podrá llevar más del precio que corre en el tal mes en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo ducados en agosto con que se pueden comprar entonces cient cargas cient cargas de trigo, y uno me los pide prestados hasta el mes los pide prestados hasta el mes de mayo, con condición que me ha de mayo, con condición que me ha de dar en aquel mes cient cargas en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo más muy escrupulosas, porque - como aquí emos provado - si yo tengo llevar lo que verissimilmente parece que podrá valer en aquel mes dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha me lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, es como es dicho, también podrá vendello a como se esperaba que avía a como se esperaba que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía a tractar y donde tiene certidumbre o experiencia y probabilidad ni menos puede descontar las menguas, costas y trabajos que avía el daño que se le recrece al que presta y también en lo que dexa al que presta y también en lo que dexa de ganar por carecer ay que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos tomar otros dineros a logro, o passo algunos trabajos que no avía pueda condenar el deudor, es obligado a tal recompensa en el foro las costas o demasía que se le recrescen por no sacalle el deudor el texto en el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y ansí lo que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó tomar aquello a logro, y la segunda que no lo pudo hallar que ansí pagasse, porque no es obligado a echar sobre sí el cargo puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable, lo qual en los dos § siguientes se hablará más largo. Daño se hablará más largo. Daño de dos maneras. Y es también dize Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus 4, el que pierde o paga algo que no devia, y lo tal siempre se ha que falte nada. La segunda, impidiéndole lo que estava en camino aver, ansí como es en el que negocia y le es estorvado lo que ha lo que sembró, y en casos semejantes; y esto no es necessario esperaba, sino lo que a buen juyzio pareciere según la condición aunque pueda hallar los dineros prestados podrá pedir lo que pagó prueba adelante quasi al fin en las respuestas a las objectiones a Pedro, por no pagalle Pedro en su tiempo está necessitado alegados, que no es Juan obligado a echar sobre sí el cargo no se puede empero con justicia poner que, donde Juan se liberta de todo daño con los dineros que halla graciosamente prestados graciosamente prestados de Andrés, no los quiera tomar dél sino logro, sin tener otro respecto, pues aun la pena convencional ha no lo es en el caso que allí se habla, ni se salva por vía convencional, que en tal caso no se puso, et Juan puede librarse puso, et Juan puede librarse de daño por otra vía. Esto todo es yo no veo razón suficiente para condenar lo que dizen, ni aver Porque entonces, aunque nunca se uviesse puesto pena, sería digno regla del derecho en el sexto, que la tardança en lo que no se ha deve, y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar que, los dineros que él me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse él me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse de ser pues no dexa como está presupuesto, muy bien ha lugar para con el tal lo que que, a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo que dize la anotación, y contra justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin pone fin pone de no tener otro respecto y que la pena convencional ha sea sin moderación lo que se hiziere. Concordia. Queda assimismo con las dichas summas, que lo que la anotación dize se ha condiciones que arriba pusimos. El uno es quando el debdor dexa pecado fuesse venial, por toda la hazienda del mundo no se había por toda la hazienda del mundo no se había de hazer. Y queda más ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra, y en tales casos en otros muchos lugares y doctores theologos et juristas - y que con todo esto digo que yo no querría que nadie hiziesse esto nadie hiziesse esto de tomar a logro los dineros pudiéndolos aver aver de otra manera, porque aunque en ello pierda algo y

de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando se señala la paga de la dicha quistión 2 no condena el ponerse día cierto, sino el de la questio imper. assimismo dize y bien, que lícitamente se de guardar para adelante el que lo vende o presta, y no lo vende o de descontar. Item es de notar, como lo dize también el Ángel en de notar, como lo dize también el Ángel en el dicho §34 y de lo que ansí se vende para que adelante se pague, aviéndolo de de guardar, como dicho es, de necesidad se ha de descontar todo de descontar todo lo que podría menguar, o hazer de costa el pan o de costa el pan o vino o azeyte que se vende, o qualquier otra De las cosas y distinciones puestas en estos tres §, parece de un licenciado Christóval de Villalón, que hizo un tractado de cambios y contractos que se llama el doctor Saravia, en la hoja de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga de ser la paga en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y en de trigo, y uno me los pide prestados hasta el mes de mayo, con de mayo, con condición que me ha de dar en aquel mes cient cargas de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en el de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a esto digo que todas de los cient ducados. Y a esto digo que todas estas tres cosas de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro me importuna de mayo, que es contra el segundo notable, descontando, como dicho de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da más que me lo de dezir que si de verdad el que tenía los cient ducados los de valer en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es acostumbrado a de tanta ganancia - según lo dezimos aquí en la segunda parte, de tener el pan, según dixo antes desta addición, entonces sería de ganar por carecer de sus dineros, que se llama lucrí cessantis de sus dineros, que se llama lucrí cessantis. En lo del daño no ay de los que se pusieron en la primera parte, §13. Que claro de passar, o vendo por ventura mi hazienda a menos precio o cosa de la consciencia. Lo qual también sigue y alega el Gabriel en la de su fiança en tiempo devido, según el texto en el capítulo de qualquier otro daño que por causas semejantes vengan a alguno, de logro si concurrieron dos cosas. La una, que avisó primero su de otra manera salvo desta. Concluyen empero las dichas summas que de recibillos prestados graciosamente, puesto caso que lo primero de lo qual en los dos § siguientes se hablará más largo. de dos maneras. Y es también de considerar que, como dize Sancto de considerar que, como dize Sancto Thomás, Secunda Secunde, de dos maneras puede alguno recibir daño. La primera, quitándole de recompensar enteramente sin que falte nada. La segunda, de aver, ansí como es en el que negocia y le es estorvado lo que de ganar, o en el que siembra alguna cosa y otro le coge o de recompensar todo enteramente lo que se esperaba, sino lo que a de las personas y negocios. Y con esto quede aparte lo del daño. § de logro puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable - de aquella quistión respondiendo a los dichos del Abbad - el de buscar dineros, que pudiéndolos hallar prestados sin logro los de buscallos prestados graciosamente, está clara la respuesta, de todo daño con los dineros que halla graciosamente prestados de de Andrés, no los quiera tomar dél sino de Martín que se los da a de Martín que se los da a logro, sin tener otro respecto, pues aun de ser moderada. Assí que, quitando en este § aquella de pena convencional, que en tal caso no se puso, et Juan puede de daño por otra vía. Esto todo es de la dicha anotación. §3. De de la dicha anotación. §3. De manera que, en summa, quiere esta de quitar la palabra que dize la anotación, concurriendo en el de ser penado, y él mismo se demanda la pena, como dize la regla de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla también allí dize, de pedir yo dineros prestados a otro no se me pegue alguna de ser pues no dexa de pagarme por necesidad, como está de pagarme por necesidad, como está presupuesto, muy bien ha lugar de un concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie., que ninguno de ser contra charidad y contra justicia. Ni tampoco le terná lo de no tener otro respecto y que la pena convencional ha de ser de ser moderada, porque ya parece que en lo sobredicho se tiene de lo dicho, porque concordemos la anotación con las dichas de tener y guardar en dos casos contrarios a las dos condiciones de pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad que no le da de hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra de opiniones o dubda es muy acostumbrado en los derechos y de la primera manera no van fuera de razón los summistas de tomar a logro los dineros pudiéndolos aver de otra manera, de otra manera, porque aunque en ello pierda algo y de la manera primero dicha lo pudiesse hazer sin peccado, todavía

pudiesse hazer sin peccado, todavía deve más aventurar por amor empero que todas se hagan. Y sobre todo aun quedará más libre + §4. Interesse lucri cessantis. En lo del interesse por causa lucri cessantis. En lo del interesse por causa de lo que se dexa estorva por prestar yo a otro a su ruego mis dineros con que avía a su ruego mis dineros con que avía de tractar, o las mercaderías con que avía de tractar, o las mercaderías de que los avía contra mi voluntad los tales dineros que le presté o me avía manos o quasi; esto es, que probable o verísimilmente la espero tractando lícitamente con mis dineros según la experiencia que estimar los peligros, gastos, industria y trabajos que yo avía también a lo que dizen los doctores puestos en el segundo exemplo siguen en el §8 y otros que tienen aquello mismo, hablando los que quieren comprar algunas mercaderías o emplear sus dineros suelen aver los mercaderes que en tiempos seguros traen sedas los mercaderes que en tiempos seguros traen sedas de Valencia o sedas de Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia justo, y traen a sus casas las tales sedas sin passar peligros traen a sus casas las tales sedas sin passar peligros de mar, ni las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de ladrones, ni de mar, ni de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos, y a Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente es el interesse es el interesse de la ganancia que se estorva, al qual, tractantes quando, siendo rogados, prestan los dineros que avían o quando fian, assimismo rogados, las mercaderías que avían de vender al contado. Conque también para fiallos no hagan cuenta suelen ganar quando fian las mercaderías según les plaze, sino en todo aquel tiempo que les tienen ocupados sus dineros uviessen vez fuessen ciertos o tuviessen aquella probabilidad que avían como lo nota muy bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando ansí fian sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de las que mucho se han esta materia porque, si el que assí presta los dineros que avía que avía de emplear o - según dicho es - vende fiado por ruegos de otro no tuviessen aquella certidumbre o probabilidad que avía de tener compradores al contado, con quien ganasse lo que dexa ocupados sus dineros, no avría ya interesse lícito que uviessen vendiendo al contado no se puede sacar el justo precio, no se ha al tal precio justo, aunque se fíe, según lo diré en la primera determinado si emplearán o no sus dineros o, si los piensan piensan de emplear, es en cosas dubdosas donde no ay probabilidad cierta ganancia o que, como se dixo en el §precedente, han y en casos semejantes, entonces no se llamaría esto interesse entonces no se llamaría esto interesse de ganancia probable sino probable sino de ganancia possible, que se puede estorvar llevar interesse alguno por esta tal ganancia incierta, salvo dependen del tiempo por venir, la una parte se pone en seguridad seguridad de ganancia por la mayor parte, y a la otra en aventura sigue a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se saca saca de los dichos capítulos Consuluit et In civitate, De usuris. Sancto Thomás. Y habla Sancto Thomás en este lugar propriamente Thomás en este lugar propriamente de la ganancia incierta y no 4, como también lo dizen y entienden Gabriel y el supplemento 16, y el Gayetano sobre el dicho artículo 2 y respuesta ad primum §19, y Restitu 3, §9 y en la Rosa aurea, casu. 26 ganancia es incierta o solamente possible que se pueda estorvar y pidiéndolo el que toma prestados los dineros. Y las palabras dineros. Y las palabras de la anotación son éstas. Sobre esto a tiempo, tanto interesse ", porque si de verdad no los avía llevar interesse, porque aquella ganancia es fingida o possible, ganancia possible la que es incierta, porque los dineros se han porque los dineros se han de emplear en cosas dubdosas que han en cosas dubdosas que han de passar por lugares peligrosos cosas dubdosas que han de passar por lugares peligrosos de mar o y que si por cessar la tal ganancia incierta alguno lleva más lleva más de lo que presta sea usura, no parece del todo cierto. mercaderías que se llevan a Flandres. Porque, aunque la ganancia llevan a Flandres. Porque, aunque la ganancia de los mercaderes de Burgos quando embían por mar a Flandres sea incierta estimar por dinero como se estima en el contracto que se llama dizen. Y si, en verdad, los dineros que Juan presta los avía los avía de emplear en ella, lícito será llevar tanto allende incierta. Ni obliga a esto lo que en este § se dize Ni obliga a esto lo que en este § se dize de la regla theólogos como los canonistas justifican el contracto sobredicho el pescador se pone en seguro. Y pues no toda ganancia que pende pues no toda ganancia que pende de la fortuna es ylcita, porque se ha por suerte divisoria o la del que juega un poco por causa que bien se puede estimar la ganancia que cessa en el caso el caso de que hablamos, aunque passe la mercadería por peligro	de Dios y del próximo, y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 de escrúpulos que suelen después desasossegurar la consciencia. + § de lo que se dexa de ganar que, como dicho es, se llama lucri de ganar que, como dicho es, se llama lucri cessantis, ay más de tractar, o las mercaderías de que los avía de sacar, o por de que los avía de sacar, o por detenerme contra mi voluntad los de sacar, o por detenerme contra mi voluntad los tales dineros que de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en las manos de aver en tanto tiempo tractando lícitamente con mis dineros de otras vezes tengo y según los negocios, tiempos y tierras, y de poner en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, y concurriendo de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que de los que quieren comprar algunas mercaderías o emplear sus de otra manera lícita - ganancia probable o verísimil se llamaría de Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de lo de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen de lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al de mar, ni de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos, de de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos, de lo qual de otros inconvenientes manifiestos, de lo qual hablaré más de lo qual hablaré más largamente en la dicha quarta parte, de la ganancia que se estorva, al qual, de la manera y con las de la manera y con las condiciones sobredichas, pueden tener de emplear en sus mercaderías o quando fian, assimismo rogados, de vender al contado. Conque también para fiallos no hagan cuenta de lo que suelen ganar quando fian las mercaderías según les plaze de lo que suelen o podrían verdadera o assí probablemente como de emplearlos en las tales mercaderías, y que cada vez fuessen de hallar a quien vendellas justamente al contado, como lo nota de los que ansí fian sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es de las que mucho se han de mirar en esta materia porque, si el que de mirar en esta materia porque, si el que assí presta los dineros de emplear o - según dicho es - vende fiado por ruegos de otro no de otro no tuviessen aquella certidumbre o probabilidad que avía de de tener compradores al contado, con quien ganasse lo que dexa de de ganar por tener ocupados sus dineros, no avría ya interesse de llevar. Porque por solamente fiallo o por causa del tiempo que de mirar entonces a lo que vale al contado sino al tal precio de las cinco condiciones que se ponen adelante en el dicho § de emplear, es en cosas dubdosas donde no ay probabilidad de de cierta ganancia o que, como se dixo en el §precedente, de passar por lugares peligrosos, o que muchas vezes suele aver en de ganancia probable sino de ganancia possible, que se puede de ganancia possible, que se puede estorvar de muchas maneras, lo de muchas maneras, lo qual la haze ser incierta. Y por esso, de la manera que pone en el §7 que se sigue, donde declaro de ganancia por la mayor parte, y a la otra en aventura de pérdida de pérdida, como es aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, de los dichos capítulos Consuluit et In civitate, De usuris. De De qué ganancia habla Sancto Thomás. Y habla Sancto Thomás en este de la ganancia incierta y no de la probable, según lo requieren de la probable, según lo requieren otras palabras que poco antes de la Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, §16, y el Gayetano de Sancto Thomás, y la Silvestrina, Usu 1, §19, y Restitu 3 de las questiones impertinentes, según también lo tractamos de muchas maneras no se puede llevar interesse alguno, hizieron de la anotación son éstas. Sobre esto de la ganancia incierta de la ganancia incierta dezimos que - aunque no basta que alguno de emplear sino tenérselos en el larca - el dezir " pudiera ganar de la qual hablan los doctores; mas declarar aquí por ganancia de emplear en cosas dubdosas que han de passar por lugares de passar por lugares peligrosos de mar o de ladrones, por lo qual de mar o de ladrones, por lo qual acontece perderse no solamente de ladrones, por lo qual acontece perderse no solamente la de lo que presta sea usura, no parece del todo cierto. De las De las mercaderías que se llevan a Flandres. Porque, aunque la de los mercaderes de Burgos quando embían por mar a Flandres sea de Burgos quando embían por mar a Flandres sea incierta de la de la certidumbre que aquí el tractado habla, pero puédesse de seguro, según todos dizen. Y si, en verdad, los dineros que de emplear en ella, lícito será llevar tanto allende de lo que de lo que presta quanto, a buen juyzio, otro con tal contracto de la regla de Scoto, que la una parte se pone en seguro, porque de Scoto, que la una parte se pone en seguro, porque assí los de seguro y el concierto del que merca lo que saldrá en la red que de la fortuna es ylcita, porque de otra manera ylcita sería la de otra manera ylcita sería la ganancia que se ha por suerte de recreación, y la tal ganancia se puede estimar por algún precio de que hablamos, aunque passe la mercadería por peligro de mar; de mar; para que, a petición o importunación de Pedro que pide a	23v.21 23v.24 23v.28 23v.28 23v.34 23v.34 23v.35 23v.35 23v.37 24r.2 24r.2 24r.3 24r.7 24r.11 24r.13 24r.14 24r.16 24r.17 24r.17 24r.20 24r.20 24r.20 24r.21 24r.23 24r.24 24r.28 24r.29 24r.30 24r.31 24r.34 24v.1 24v.3 24v.6 24v.6 24v.7 24v.8 24v.9 24v.9 24v.10 24v.18 24v.20 24v.29 24v.30 24v.32 24v.36 24v.36 24v.37 24v.39 25r.4 25r.5 25r.8 25r.9 25r.10 25r.11 25r.14 25r.16 25r.17 25r.24 25r.30 25r.31 25r.34 25r.36 25r.38 25v.1 25v.1 25v.2 25v.4 25v.6 25v.7 25v.7 25v.8 25v.10 25v.11 25v.12 25v.15 25v.15 25v.15 25v.17 25v.21 25v.21 25v.23 25v.25 25v.26
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

por peligro de mar; para que, a petición o importunación como está dicho, algo se puede dar al pescador por el primer lance	25v.27
Y con aviso dezimos que puede Juan hazer esto a importunación que puede Juan hazer esto a importunación de Pedro, porque Pedro para que le dé aquel certum quid porque, si Pedro se obliga doctor Medina en su parecer - que se pone aquí adelante al fin dozientos ducados prestados a Juan, que Juan le diga: " Yo avía sino con los otros dozientos. Por tanto, si los queréys, avéysme	25v.32
Por tanto, si los queréys, avéysme de pagar lo que cessare lo que cessare de ganar con los dozientos que os doy, al respecto descontar y mirar ". Y si entonces Pedro se concierta con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo que le montará la ganancia dar dende luego un certum quid moderado, según justa estimación estimación de los que saben tassar estas ganancias que dependen no vemos por qué Juan sea usurero en llevar esto que Pedro le da en llevar esto que Pedro le da de la manera sobredicha por razón ganó con los dozientos ducados que embió a Flandres. Esto también es emos dicho, hizieron las dichas dos personas sobre esta materia al principio desta dicha anotación señalados, con la declaración derechos y doctores en el dicho §5 alegados, en el caso prosigue, pero aquello es caso diverso del mío, y por esso no ha diverso del mío, y por esso no ha de ser una la determinación de entramos. Y pone, las cuales yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas probable o verisímil que se estorva se puede llevar lo que cessa se tiene en derecho por cierta. Con lo qual, allende solamente, que, como estos doctores dizen, se puede impedir Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus quarto y pri., §77 al fin. Donde, a lo que Sancto Thomás llama daño auctores interesse incierto. Pues, como las mercaderías que han o por mar peligroso, según es aún el que la anotación señala ganancia incierta o possible que no tiene la dicha probabilidad y §5, no se podrá pedir ni llevar el interesse sin vicio prudencia se puso en el capítulo Naviganti, De usuris, hablando probable, porque no escusaría lo incierto o solamente possible el caso en que hablan la anotación y el señor doctor Medina, otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que dixes, que el caso 2. La segunda cosa que dixes, que el caso de la anotación y mío, parece primeramente porque lo que yo digo, como agora acabé quando alguno pide y quiere llevar determinadamente el interesse como quien tuviesse certidumbre o quasi que sus mercaderías avían adonde quería y que estava ya la ganancia quasi en las manos, y de la manera que otro podría con justicia pedir el interesse presta sus dineros a Pedro todo lo que puede ganar, o obligándole ndole de suyo a cierta cosa por prestarle los dineros que avía y lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin incierta, o sobre otra cosa qualquiera assí incierta que depende o no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o no, y assí y llevar interesse cierto el que presta sus dineros por razón el que presta sus dineros por razón de la ganancia incierta, las mismas palabras del señor doctor Medina, y los exemplos que no habla del interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas merca al pescador lo que saldrá en la red que quiere hechar, y la red que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y del juego del juego de fortuna, y finalmente por la similitud del que avía por la similitud del que avía de embiar a Flandres mercaderías aquello de mano por si no saliere nada, y assí cada uno se pone Si iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y también la compra rethis, ff. De act. emp. et ven. y también la compra de lo que ha porque el que pide el asseguramiento luego paga o se obliga luego paga o se obliga de pagar tantos dineros que no los ha cada uno se quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo mismo es las palabras del señor doctor Medina y cumplir con la sentencia doctor Medina - que se pone aquí adelante en el §11 al fin adelante en el §11 al fin de la primera condición - se ha ha de tener y ha lugar quando lo que assí se da se lleva por vía diesse tanto por lo que esperaba ganar con los dineros que avía Que aunque es, como ya quedó dicho, ganancia incierta por razón dicho, ganancia incierta por razón de los precios que se mudan y ay en el camino, passa como el concierto del seguro, o como el En lo qual también puede entrar quando la ganancia está dubdosa que se dixo en la primera parte al fin del §18. Primera. la primera es en lo que nota al principio del que se avía donde junta la ganancia possible con la fingida, y dize que y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida porque la fingida de que allí habla nunca puede ser possible habla nunca puede ser possible de la manera que yo hablo, pues que yo hablo, pues de aquella manera nunca los dineros avían pues de aquella manera nunca los dineros avían de salir en acto en acto de negociación, y assí nunca avría en ellos potencia	25v.27 25v.32 25v.34 25v.35 25v.36 26r.6 26r.12 26r.14 26r.14 26r.15 26r.19 26r.20 26r.22 26r.23 26r.25 26r.25 26r.31 26r.33 26v.8 26v.10 26v.13 26v.13 26v.14 26v.15 26v.24 26v.28 26v.32 26v.35 26v.37 27r.1 27r.3 27r.9 27r.10 27r.12 27r.15 27r.19 27r.21 27r.21 27r.21 27r.24 27r.26 27r.28 27r.30 27r.31 27r.34 27r.35 27v.4 27v.7 27v.9 27v.11 27v.12 27v.14 27v.18 27v.20 27v.20 27v.21 27v.22 27v.32 27v.34 27v.34 27v.38 28r.1 28r.5 28r.9 28r.11 28r.11 28r.12 28r.12 28r.16 28r.19 28r.19 28r.20 28r.24 28r.27 28r.29 28r.30 28r.34 28r.34 28r.35 28r.36 28r.36 28r.37
de Pedro que pide a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan de su red, aunque puede acaecer que él no saque sino piedras. Y de Pedro, porque de suyo no podrá Juan obligar a Pedro para que le de suyo no podrá Juan obligar a Pedro para que le dé aquel certum de pagar a Juan todo el daño que se hallare por verdad que de la primera condición, §11 - que, quanto a la consciencia de embiar a Flandres con quatrocientos ducados por tal mercadería de pagar lo que cessare de ganar con los dozientos que os doy, al de ganar con los dozientos que os doy, al respecto de lo que me de lo que me ganaren estotros dozientos que me quedan, quitados de su voluntad, por no aguardar a lo que le montará la ganancia de de los dozientos ducados que embía a Flandres, y le quiere dar de los que saben tassar estas ganancias que dependen de la fortuna de la fortuna - pues, como emos dicho, son estimables - no vemos de la manera sobredicha por razón de la tal ganancia que cessa, de la tal ganancia que cessa, aunque assí la dicha ganancia, como de la anotación que, como emos dicho, hizieron las dichas dos de la ganancia incierta. §7. Al principio desta anotación, puse de lo que es ganancia possible o incierta está muy bien dicho según de que yo allí hablo. La otra cosa es que la anotación assimismo de ser una la determinación de entramos. Y de aquí viene que quasi de entramos. Y de aquí viene que quasi todas las cosas que allí de aquí viene que quasi todas las cosas que allí pone, las cuales de lo que en mi caso se tracta. Primera. La primera cosa destas de ganarse, con las cinco condiciones que pongo aquí adelante en de lo contenido en los dichos §5 y respuesta a Sancto de muchas maneras. Y esto aún más especialmente lo declara el de Antonio de Butrio solenne jurista, Usu. pri., §77 al fin de lo que estava en virtud o potencia para averse, como es el pan de pasar por donde andan cossarios o ladrones, o por mar de España a Flandres, o tienen otros impedimentos semejantes, no de la qual hablamos en el dicho §5, no se podrá pedir ni de usura, como se puede sin tal vicio llevar por la probable. Y de la dubda del tiempo por venir, aquella palabra " de que aquí hablamos, y en el dicho §5 y respuesta. Y con de que luego hablaré, o cualesquier otros casos lícitos. 2. La de la anotación y de las palabras que en ella se alegan del señor de las palabras que en ella se alegan del señor doctor Medina es de dezir y lo dixes también en el dicho §5, es quando alguno de la dicha ganancia incierta o possible como cosa que le es de llegar salvas y enteras adonde quería y que estava ya la de la manera que otro podría con justicia pedir el interesse de la de la ganancia probable o verisímil ya dicha; y finalmente, como de suyo a cierta cosa por prestarle los dineros que avía de de emplear. Lo qual, con las condiciones puestas en el dicho de la primera condición en el dicho §11, es en caso quando de la fortuna - como quien se aventura a poner tanto sobre si yrá de cosas semejantes - y no en caso si podrá pedir y llevar de la ganancia incierta, de la qual yo hablo en el dicho §5 de la qual yo hablo en el dicho §5, y assí es caso diverso de la anotación. El doctor Medina dize que por la ganancia de la anotación son del contrato del seguro, y del que merca al de la suerte divisoria, y del juego de fortuna, y finalmente por de fortuna, y finalmente por la similitud del que avía de embiar a de embiar a Flandres mercaderías de 400 ducados y le pide otro los de 400 ducados y le pide otro los dozientos prestados, y por la de su voluntad en aventura. Y por esto se permite este concierto de lo que ha de parir el ganado en la ley Nec emptio., ff. De de parir el ganado en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. de pagar tantos dineros que no los ha de aver más, y el de aver más, y el assegurador muchas vezes acaece que por un de la suerte divisoria y del juego, por lo qual todo se concluye de la anotación, digo en summa que, lo que dize la anotación y de la primera condición - se ha de tener y ha lugar quando lo que de tener y ha lugar quando lo que assí se da se lleva por vía de de asseguramiento, como lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, y de emplear y se los presto por su ruego, o en tal mercadería que de los precios que se mudan y de los peligros que ay en el camino de los peligros que ay en el camino, passa como el concierto del de los que compran lo que puede tomar un caçador o sacar el de la manera que se dixo en la primera parte al fin del §18 de las cosas que dixes que me parecían estrañas en la anotación, de tener sus dineros en el larca, donde junta la ganancia possible de aquella hablan los doctores. Diferencia entre la ganancia de que allí habla nunca puede ser possible de la manera que yo de la manera que yo hablo, pues de aquella manera nunca los de aquella manera nunca los dineros avían de salir en acto de de salir en acto de negociación, y assí nunca avría en ellos de negociación, y assí nunca avría en ellos potencia de ganancia. de ganancia. salvo si no quisiesse alguno dar este nombre de	25v.27 25v.32 25v.34 25v.35 25v.36 26r.6 26r.12 26r.14 26r.14 26r.15 26r.19 26r.20 26r.22 26r.23 26r.25 26r.25 26r.31 26r.33 26v.8 26v.10 26v.13 26v.13 26v.14 26v.15 26v.24 26v.28 26v.32 26v.35 26v.37 27r.1 27r.3 27r.9 27r.10 27r.12 27r.15 27r.19 27r.21 27r.21 27r.21 27r.24 27r.26 27r.28 27r.30 27r.31 27r.34 27r.35 27v.4 27v.7 27v.9 27v.11 27v.12 27v.14 27v.18 27v.20 27v.20 27v.21 27v.22 27v.32 27v.34 27v.34 27v.38 28r.1 28r.5 28r.9 28r.11 28r.11 28r.12 28r.12 28r.16 28r.19 28r.19 28r.20 28r.24 28r.27 28r.29 28r.30 28r.34 28r.34 28r.35 28r.36 28r.36 28r.37

de ganancia. salvo si no quisiese alguno dar este nombre industria del mercader o comprador, que llama él allí " potencia que es el dinero, y por tanto no le compete verdadero nombre que hablan desta ganancia posible bien claro muestran que hablan bien claro muestran que hablan de la que tractando está en camino pan que está en yerva y cosas semejantes que, estando en camino estando en camino de aver ganancia con ellas, se puede impedir impedir de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y se avía sería fingida. Y querer llevar desta manera - esto es sin aver 2 parte, como adelante en el 10 y 12, y también en otros lugares es lo que dize adelante, que no haze contra su dicho la regla según pone por exemplo, en el asseguramiento y en la compra incierta. Y digo también que este exemplo es estraño para el caso Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré más en el §18 que dixe que ponía del que quiere enviar a Flandres mercaderías etc., porque el interesse del tal más cierto es aún que el o verissímil; pues no pide el tal interesse sino con condición tal interesse sino con condición de aver llegado las mercaderías quales llegarán también en salvo los otros dozientos, pues avían y que no le dé más interesse por los dozientos que le presta que claríssimamente muestran no deberse éste llamar interesse de ganancia incierta o solamente possible sino, como he dicho, segunda parte, §10, y lo que se sigue en la annotación, por cierta cosa sobre este interesse, semejante es a lo ya dicho De manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, sus dineros interesse cierto por ganancia incierta o no más possible, que es que, aunque pueda ser, se puede empero impedir començamos a tractar en el §4, y cómo y cuándo por razón que con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo a juyzio Salubriter y en el capítulo Conquestus, De usuris, después de Sancto Thomás en la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es 62, articulus 4. Pero es de notar que en todos estos casos se han que quería emplear en esto, puede llevar la ganancia o el valor parte. Y con esto, y con lo que también se dirá en la segunda número 5, donde se tracta lo que dize Ostiense contra la opinión mismos Innocencio y Raymundo y sus sequaces en la Secunda Secunde 78, articulus segundo, ad primum. §9. Y por lo que aquí digo Y por lo que aquí digo de llevar sus mercaderías a otra parte y no lo que algunos hazen, que es comprar de presente tantas libras que es comprar de presente tantas libras de seda, o arrobas mejoría alguna, lo venden a otros porque les den alguna cosa más Ales, 3 parte, quaestio 50, memb. 1 y Sancto Antonino arçobispo del tiempo que hizo mudar el precio, y la intención en tal manera no es yllícita. Puede assimismo ser que las compre con alguna tiempo en que suelen valer más caro, queriendo por esta manera más caro, queriendo por esta manera de ganancia, sin intención sin intención de agraviar a nadie, proveer a las necessidades y las guardan para vendellas adelante, los quales son escusados con esta intención y necesidad. La segunda intención es desseo es comprallas entonces para que después los hombres que las han comprén si quisieren. La tercera es quando alguno por esta manera ganar lo que pudiere justamente, es movido por voluntad piadosa buen precio, y luego halla otro que le quiere dar por ellas más le costaron. Con tanto que el uno y el otro tengan conocimiento dellas, y que ninguno dellos lo haga por necessidad que tenga dellos lo haga por necessidad que tenga de la qual no pueda salir otro engaño y malicia. Y, según assimismo añaden el arçobispo menudo, o haze en ella alguna mutación etc.. Y desta manera se ha Y desta manera se ha de entender lo que dize el mismo arçobispo lo que dize el mismo arçobispo de Florencia en las decisiones a otra parte ni mejorallo, no excediendo el justo precio, porque Venditio., §5 al fin, y le toca también sobre la 2 - 2 arriba diximos que añade la Summa Angelica. Esto es por razón razón de la anchura que ay en los precios que corren, cada uno por justo, según se dixo en la primera parte, §3, 4 y 5; si algunos otros con verdad y justicia se pueden hallar, hase ya dichos, que quando alguno por sola cobdicia y desseo demasiado cobdicia y desseo demasiado de allegar riquezas compra al tiempo luego en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más precio y antes aún que passe a su poder lo venden por onze o doze, hase que le escusan, peca mortalmente y es obligado a la restitución se endereça lo que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 21 4, in corpore et ad primum et secundum, y el sancto arçobispo precio más caro que le costó, el tal es negociador malo, que ha del templo, y que ninguno que se tiene por christiano deve usar y que ninguno que se tiene por christiano deve usar de tal manera esto es sin las condiciones y fuera de los casos ya dichos. distinctio 15, quaestio 2, artículo 2, al fin, que avían	de potencia a la que, distinguiendo entre dos potencias que ay en de industria ". Pero, como el mismo añade, la primera potencia no de potencia para en este nuestro caso. Y que los doctores llamen de la que tractando está en camino de averse, como es del pan que de averse, como es del pan que está en yerva y cosas semejantes que de aver ganancia con ellas, se puede impedir de muchas maneras la de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien de quien no avía de tractar o sembrar y se avía de tener los de tractar o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, o de tener los dineros en el larca, o el trigo en el granero, en lo de emplear los dineros - algún interesse, ya lo dexamos condenado de la primera parte al principio. 2. La segunda cosa es lo que de Scoto que puse en el dicho §3, que es usura quando en de lo que sacare el pescador, el que asegura y el pescador se de que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado, éste es otro caso de la primera parte, hablando del que vende por mayor precio del de 400 ducados etc., porque el interesse del tal más cierto es aún de la ganancia probable o verissímil; pues no pide el tal de aver llegado las mercaderías de los dozientos ducados en salvo de los dozientos ducados en salvo adonde las quería llevar, con de yr todos juntos, y que no le dé más interesse por los dozientos de lo que ganare con los otros dozientos después de vista la de ganancia incierta o solamente possible sino, como he dicho, de de ganancia aun más que probable. Y caso semejante a éste es el de concertarse por cierta cosa sobre este interesse, semejante es de los que se quieren poner en aventura. De manera que ni lo uno de no poder llevar el que presta sus dineros interesse cierto por de possible, que es que, aunque pueda ser, se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para que más claro se vea lo que de la misma ganancia que se estorva se puede llevar el justo de buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad en el capítulo de Innocencio en el capítulo Sacro, De sen ex y el Ángel, Usu. 1, de notar que en todos estos casos se han de guardar las cinco de guardar las cinco condiciones que pormemos adelante en el de los fructos que se le pudieran verissímilmente seguir. Esto de las dichas cinco condiciones y más largamente en la 4 parte, de Innocencio y Raymundo, puede ser templado su rigor y assimismo de Sancto Thomás, quaestio 78, articulus segundo, ad primum. §9. de llevar sus mercaderías a otra parte y de lo que esperaba ganar de lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito o no de seda, o arrobas de azeite, o pescado o qualesquier otras cosas de azeite, o pescado o qualesquier otras cosas, y luego al mismo de lo que les costó. Esto tractan Alexandre de Ales, 3 parte, de Florencia, 3 parte, título 8, capítulo 3, §último y la de negociar no es yllícita. Puede assimismo ser que las compre con de otras tres intenciones que podría aver en el negocio para de ganancia, sin intención de agraviar a nadie, proveer a las de agraviar a nadie, proveer a las necessidades de su persona y de su persona y casa. Y assí lo hazen muchos que compran pan o de pecado con esta intención y necesidad. La segunda intención es de aprovechar a la República, que es comprallas entonces para que de aver menester, y por ventura no las hallarían a comprar, las de negociar, que es comprar las tales cosas y guardallas para de querer tener con que ayudar a los pobres y necesitados. En de lo que le costaron. Con tanto que el uno y el otro tengan de las tales cosas y del valor dellas, y que ninguno dellos lo de la qual no pueda salir de otra manera, y que tampoco aya en de otra manera, y que tampoco aya en ello otro engaño y malicia. Y de Florencia, ubi supra, y la Silvestrina en el dicho §10, de entender lo que dize el mismo arçobispo de Florencia en las de Florencia en las decisiones de ciertas dubdas, que el que de ciertas dubdas, que el que compra algo por diez lo puede vender de otra manera sería contrario assimismo a la verdad. ADDICIÓN de Sancto Thomás, quaestio 77, articulus 4, ad secundum, el qual de la anchura que ay en los precios que corren, cada uno de los quales precios se tiene por justo, según se dixo en la de la qual manera, como dize el Gayetano, acontece que un prudente de tener por muy averiguado, como después de todo lo susodicho lo de allegar riquezas compra al tiempo de la cosecha o en otro de la cosecha o en otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, de lo que le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, según de tener - como dixe - por muy averiguado que qualquier que esto de lo que lleva demasiado. Y que contra el tal propriamente se de Sant Matheo, y se pone distinctio, capítulo Eijciens, según de Florencia, 2 partícula, título 1, capítulo 16, §2. Que de ser echado del templo, y que ninguno que se tiene por de tal manera de negociación. Conforme a lo qual dize también de negociación. Conforme a lo qual dize también Cassiodoro sobre De los tales assimismo dize Scoto, 4 sentencia, distinctio 15, de ser echados y desterrados de las Repúblicas, como aquellos que	28r.38 28v.5 28v.8 28v.14 28v.14 28v.16 28v.17 28v.18 28v.18 28v.21 28v.24 28v.27 28v.31 28v.33 29r.2 29r.6 29r.7 29r.9 29r.9 29r.12 29r.13 29r.16 29r.17 29r.20 29r.21 29r.22 29r.24 29r.25 29r.28 29r.36 29r.38 29v.4 29v.4 29v.10 29v.35 29v.37 30r.3 30r.5 30r.6 30r.8 30r.8 30r.11 30r.13 30r.25 30r.26 30r.29 30r.30 30r.30 30r.34 30r.35 30r.36 30v.3 30v.6 30v.14 30v.14 30v.15 30v.15 30v.17 30v.21 30v.21 30v.22 30v.24 30v.31 30v.33 30v.34 31r.1 31r.8 31r.11 31r.11 31r.15 31r.19 31r.22 31r.23 31r.26 31r.30 31r.31 31r.31 31r.36 31v.0
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2, artículo 2, al fin, que avían de ser echados y desterrados como aquellos que estorvan la inmediata y familiar conmutación que qualquier cosa necesaria sea más cara al que la compra y daño al uno y al otro. Podría empero ser también esto escusado guardallas en los casos lícitos que emos dicho, o quando uviessse	31v.0
Que en tal caso, sin consciencia le podría llevar más las quería él guardar, como queda dicho en los § postreros aquí en esta segunda parte dezimos que se puede llevar por razón sus dineros, guardadas las condiciones que mostramos que se han que se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo ganaré con los otros ciento que me quedan si de verdad yo avía	31v.2
artículo 3, dubio 3, y la Silvestrina §23; y deste caso, o la misma razón que en el segundo exemplo del §8. Pero has de entender esto que aquí se dize, si en una misma mercadería o o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo avía yo que por ventura no valdría tanto como si no comprasse más valdría tanto como si no comprasse más de cientos. Y también has conque se descuenten los gastos, peligros y trabajos que se avían y gualarse con él que hasta que le pague le dé tanta cantidad cada año sin que se descunte nada del principal. Lo qual es ya a su costa las cargas del matrimonio, y que es hombre que ha del suegro, y que el suegro está ya obligado al dote que le ha y que el suegro está ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera, porque no avría interesse. Esto dizen, allende	31v.3
3. ADDICIÓN. Con esto assimismo concuerda el Adriano en el quarto concuerda el Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo del título dicho §25, que los frutos, o lo que lleva el yerno, no ha 25, que los frutos, o lo que lleva el yerno, no ha de ser más caso como en qualesquier otros semejantes a él, se han siempre o compañías lícitas, con los que se los detienen aviéndoselos de dar, concurriendo empero, como dicho es, que se avía dicho es, que se avía de negociar con ellos, y la probabilidad ellos, y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho y no casos se podrían poner, pero basten éstos. §11. Es con todo se pueda llevar con buena consciencia el interesse susodicho, han verdad y seguridad; y dévense notar mucho, porque son la llave todo esto, y son las siguientes. Las cinco condiciones que se han más ganallo por su trabajo y negociación, si no tuviessse voluntad De manera que la principal intención en semejantes tractos ha empero que fian paños o otras mercaderías, aunque ayan siempre mas si por ventura por alguna mala costumbre o malicia que aya según común estimación y precio corriente, se halla o se avía si no uviessse la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio confessor o 17, ay algunas circunstancias que hazen sobir o baxar los precios también a mi poco saber, parece que, cessando la puja o baxa y también porque la poca demasía en estas cosas no haze salir la poca demasía en estas cosas no haze salir de la ygualdad §4 desta, sino porque acaece esto assí por la diversidad ya esto no solamente sería injusticia manifiesta y accepción usuraria. Y assí, allende del pecado, avría también en ello cargo ganancia el precio y común estimación al contado que anda, o avía en que todos los que bien escribieron y algo saben conciertan. Y saben conciertan. Y de las compras adelantadas y ventas al fiado condición primera parecen otras dos cosas al señor doctor Medina, Medina, de cuyas enmiendas hize mención al fin del §7 la primera parte. La una es en lo que digo, que el que presta ha lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha de tener voluntad hazer por su próximo, él dize que no es menester, para librarse él dize que no es menester, para librarse de la restitución para librarse de la restitución de lo que lleva por razón el dicho §7 dize, que lo aquí puesto es tomado a la letra en tanto el juyzio del dicho señor doctor que no me puedo apartar su parecer, y que entramas cosas son para más descargo del que ha 2 parte y en otros lugares digo, que lo que se lleva por razón que lo que se lleva por razón de la ganancia que se estorva ha ha de ser probable o verissímil y no dudoso, para no se aver para no se aver de restituír, dize ansimismo que, quanto al rigor concertándose entre sí las partes. A esto digo que, como se aya sí las partes. A esto digo que, como se aya de entender esto 2. La segunda condición es que del interesse o demasía que ha consciencia, los peligros, industria, gastos y trabajos que avía y gastos, y por consiguiente también la industria que avía sobre todo esto afirma muy de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 en la summa titulus Usura Exterior, casu., 5, quaestio, allende de descontar los tales peligros, industria, trabajos y gastos ha industria, trabajos y gastos ha de llevar aun algo menos ha de llevar aun algo menos de lo que esperaba ganar a juyzio	31v.13
de las Repúblicas, como aquellos que estorvan la inmediata y de las cosas, y que, por consiguiente, hazen que qualquier cosa de menos precio al que la vende, y que assí hazen daño al uno y al de culpa, quando uno comprasse estas cosas para guardallas en los de emplear sus dineros en otras mercaderías también lícitas, y de lo que le cuestan, lo que se presume verissímilmente que de la primera parte, o el interesse que aquí en esta segunda parte de la ganancia que se estorva a quien presta sus dineros, de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de los cinco que començamos a poner aquí en el §8 es que si de tratar con todos los dozientos, puedo llevar esto sin de su semejante, se tractó también arriba en esta segunda parte al de entender esto que aquí se dize, si en una misma mercadería o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo avía yo de tratar de tratar con estos dozientos ducados, y que espero doblada de cientos. Y también has de entender esto, conque se descuenten de entender esto, conque se descuenten los gastos, peligros y de poner en tractar con todos dozientos ducados más que con los de dineros cada año sin que se descunte nada del principal. Lo de entender quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas del de negociar con los dineros, y que, dándoselos, los emplearía de dar y no de otra manera, porque no avría interesse. Esto dizen de otra manera, porque no avría interesse. Esto dizen, allende de de otros, el Abbad en el dicho capítulo Salubriter y la Summa de las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo del título de la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie en el De Sacramento penitentie en el capítulo que comiença: " Sed dubium de ser más de lo que montan las cargas del matrimonio. Porque, de lo que montan las cargas del matrimonio. Porque, como concluye de descontar los peligros, gastos y trabajos, según lo ponemos en de dar, concurriendo empero, como dicho es, que se avía de de negociar con ellos, y la probabilidad de la ganancia que ya de la ganancia que ya hemos dicho y no de otra manera, como lo de otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos de mirar mucho que, para que en qualquier destes cinco exemplos o de andar siempre delante las cinco condiciones que muchas vezes he de todo esto, y son las siguientes. Las cinco condiciones que se de guardar. La primera es que el que el tal interesse lleva no lo de socorrer a su próximo, quedando él sin daño. De manera que la de ser siempre por hazer bien al próximo, más que por su propia de dessear, si es possible, vendellas antes al contado que fiallas de no comprar al contado si no es a menos precio, como lo dixe al de dar luego al contado por lo que se compra, si no uviessse la tal de dineros, con que, pagados los gastos y alcavalas, quede el de otro buen varón. Para lo qual también se vea lo que dixe arriba de las cosas, por las cuales circunstancias podría ser que uno que de los precios que hazen las dichas circunstancias, ordinariamente de la ygualdad de la justicia, como lo emos tractado en la primera de la justicia, como lo emos tractado en la primera parte, de los precios, o porque vienen a concertarse desta manera de personas - contra lo que enseñan los sanctos Apóstoles Sant de restitución. Y una y otra y cient vezes digo, que se mire bien de andar, si la dicha malicia o mala costumbre no mudasse los de las compras adelantadas y ventas al fiado de pan, azeyte, lana de pan, azeyte, lana, carneros y cosas semejantes en la primera de cuyas enmiendas hize mención al fin del §7 de la primera de la primera parte. La una es en lo que digo, que el que presta de querer más ganallo por su negociación que llevar la ganancia de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él dize que no es de lo hazer por su próximo, él dize que no es menester, para de la restitución de lo que lleva por razón de la tal ganancia que de lo que lleva por razón de la tal ganancia que se estorva, que de la tal ganancia que se estorva, que tenga tal fin, porque lo de los doctores en este § alegados, pero que tengo en tanto de su parecer, y que entramas cosas son para más descargo del que de restituír. Item, sobre lo que aquí y en el §4 desta 2 de la ganancia que se estorva ha de ser probable o verissímil y no de ser probable o verissímil y no dudoso, para no se aver de de restituír, dize ansimismo que, quanto al rigor de la de la consciencia ternía esto haz y envés, porque por la ganancia de entender esto de poder llevar algo por la ganancia dubdosa, de poder llevar algo por la ganancia dubdosa, arriba queda de llevar descuenta todo aquello en que se pueden estimar, según de aver para ganar lo que esperaba, porque el interesse o ganancia de poner para sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo de Sancto Thomás, articulus 2, Ad primum, y assimismo en la summa de descontar los tales peligros, industria, trabajos y gastos ha de llevar aun algo menos de lo que esperaba ganar a juyzio de buen de lo que esperaba ganar a juyzio de buen varón. Y dize más en el de buen varón. Y dize más en el dicho artículo 2: que, entendido	31v.15
	31v.17
	31v.19
	31v.22
	31v.26
	31v.29
	31v.32
	31v.33
	31v.34
	32r.2
	32r.2
	32r.4
	32r.9
	32r.10
	32r.12
	32r.15
	32r.15
	32r.16
	32r.20
	32r.21
	32r.21
	32r.25
	32r.25
	32r.32
	32v.2
	32v.3
	32v.4
	32v.4
	32v.8
	32v.10
	32v.16
	32v.17
	32v.21
	32v.23
	32v.26
	32v.28
	32v.38
	33r.1
	33r.4
	33r.11
	33r.16
	33r.22
	33r.22
	33r.28
	33v.3
	33v.9
	33v.12
	33v.15
	33v.16
	33v.19
	33v.20
	33v.21
	33v.25
	33v.25
	33v.26
	33v.27
	33v.27
	33v.30
	33v.31
	33v.32
	33v.34
	34r.1
	34r.2
	34r.2
	34r.5
	34r.6
	34r.9
	34r.12
	34r.14
	34r.17
	34r.19
	34r.20
	34r.20
	34r.21

de buen varón. Y dize más en el dicho artículo 2: que, entendido	34r.22
8 desta 2 parte y se porná también con el parecer y concordia	34r.25
parte y se porná también con el parecer y concordia de los dichos	34r.25
diremos en el dicho número 5, dixo que la dicha opinión	34r.29
que los siguen, concordando las opiniones tiemplan la rigurosidad	34r.32
podemos templar la del Gayetano. Y para templalla, es	34r.34
para afirmar esto que afirma es porque dize que la ganancia,	34r.35
y 7 desta segunda parte, y mostrado como es muy diferente la una	34v.8
poder llevar por la una lo que por la otra no se puede. Mas ésta	34v.10
lo que por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y	34v.10
en el § quarto desta segunda. + 3. La tercera condición	34v.22
socorrelle, según los casos en que el que ansí tiene es obligado	34v.25
sería obligado a prestalle aquello sin ningún interesse, so pena	34v.29
y en la 4 parte, números 11 y 12; y que sea otrosí lo que avía	34v.35
al contado, según lo dixe aquí arriba en el §4 hablando	34v.37
en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, que el que ha	35r.6
de llevar este interesse por sus dineros o mercaderías que dexa	35r.7
que pueda prestar al que assí se los pide, los cuales se avían	35r.9
se los pide, los cuales se avían de estar holgando, o no los avía	35r.10
no los avía de poner en tracto donde uviessse aquella probabilidad	35r.11
lo dicho en estas quatro condiciones y en los § primeros	35r.14
mucho se usa en Toledo, y puede ser también que en otras partes.	35r.17
sobre los gastos que hiziere le dará tantos maravedís o ducados	35r.23
desta manera lleva aquello que le dan demasiado, porque avía	35r.26
mismos dineros en cosas donde tenía la seguridad y probabilidad	35r.27
tenía la seguridad y probabilidad de ganancia que se le estorva -	35r.28
adelante en la 4 parte, número 11 hablamos - o también por razón	35r.30
dar, aunque no merezca tanto, entonces podrá sin cargo alguno	35r.36
o alguna parte della, sino solamente por razón del préstamo	35v.1
diximos, y parecería otrosí a los hombres que su desseo era	35v.13
desta manera que por otra negociación honesta, y serles ya causa	35v.14
negociación honesta, y serles ya causa de mal juyzio, el qual es	35v.14
Medina que, si concurren las otras condiciones para escusar	35v.20
se llame hasta dos o tres años, que es largo tiempo a respecto	35v.25
tiempo a respecto de quatro o cinco meses o por ay que puede aver	35v.26
y del qual tiempo puede hombre comúnmente determinar si ha	35v.28
no pueden ser yguales los peligros, gastos y trabajos a que se ha	36r.2
gastos y trabajos a que se ha de mirar, ni la probabilidad	36r.3
ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse si ha	36r.3
cosas que se requieren, no veo razón suficiente para que se dexa	36r.5
interesse consiste en el daño que se recrece y en lo que se dexa	36r.10
probable o verísimilmente, y que el mercader o persona que avía	36r.11
larca, siendo rogado que los preste puede llevar el tal interesse	36r.13
De usuris, y los tales que condenan las demasías, en ninguna cosa	36r.18
del dicho capítulo, donde dize que los que compravan prometían	36r.20
lo que llevavan demás aquellos mercaderes era por la dilación	36r.23
mercaderes era por la dilación de la paga, y no se haze mención	36r.23
dubda que podían valer más o menos aquellas mercaderías al tiempo	36r.28
parte del dicho capítulo en lo que dize ser saludable cessar	36r.33
aquello es para más seguridad y contra los que quisiessen usar	36r.35
el dicho capítulo ni sus semejantes porque, según se colige	36v.2
famosos en una resolución que sobre estos tratos hizieron, año	36v.5
que sobre estos tratos hizieron, año de 1517, con otros catorze	36v.6
tratos hizieron, año de 1517, con otros catorze de la universidad	36v.6
de París, el Papa presupone en el dicho capítulo, o se ha de	36v.7
de presuponer porque es conforme a razón, que los que dan sus	36v.9
de tratar con ellos en cosas donde assí está la ganancia probable.	36v.11
de la determinación de los Coroneles y los otros catorze doctores	36v.11
de los Coroneles y los otros catorze doctores, aunque la	36v.28
de todo se puso. La primera es que, tomado absolutamente, el dicho	36v.33
de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar que aquí no	37r.4
de restitución, de la manera que se trató en la primera parte	37r.4
de la manera que se trató en la primera parte sobre la primera	37r.7
de temer mucho, y ver como se hazen estos contractos porque,	37r.7
de sí inficionados, corromperán muy de ligero toda la negociación	37r.8
de quatro maneras. La primera es con merecimiento. La segunda sin	37r.19
de restitución. La quarta, juntamente con pecado mortal y cargo de	37r.21
de restitución. Y dévense mucho notar y rumiár estas quatro	37r.22
de las consciencias y a la rayz del obrar y merecer. Primera	37r.24
de su propia y libre voluntad que le tornara a prestar otro tanto	37r.35
de su voluntad sola, pudiéndolo después hazer. Aquí Juan merece	37v.1
de misericordia con su próximo, cumpliendo el mandamiento del	37v.3
de Pedro que la hizo de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna	37v.6
de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal de aquello ni	37v.7
de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno,	37v.8
de buscar después prestado lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro	37v.13
de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda algo en	37v.14
de Pedro. Claro está que Juan merece en esto por la charidad con	37v.18
de la manera que se dixo en la segunda parte, §4. Y la	37v.21
de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, mas	37v.23
de su interesse. Regla. Y ansí, quanto a esta manera, se puede dar	37v.25

principalmente por charidad, y si lleva alguna demasía no es más	de lo que su probable interesse requiere, o lo que le ofresce de	37v.29
más de lo que su probable interesse requiere, o lo que le ofresce	de su libre voluntad el que recibe el préstamo, et junto con esto	37v.30
el préstamo, et junto con esto no interviene la tercera condición	de las cinco que se pusieron en fin de la segunda parte, §	37v.32
la tercera condición de las cinco que se pusieron en fin	de la segunda parte, §11, siempre ay en ello merecimiento y	37v.32
se mueve principalmente por charidad, ni tampoco tiene voluntad	de agraviar a su próximo, como muévase principalmente y por	38r.2
merecimiento. Et junto con esto, haciendo también consideración	de su ganancia que probable o verisísimamente se le avía de seguir	38r.6
de su ganancia que probable o verisísimamente se le avía	de seguir, la qual puede llevar con las condiciones y según se	38r.7
otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado	de pecado porque no haze cosa ylicita contra su próximo,	38r.11
Y así la diferencia que ay entre este caso y los dos sobredichos	de la primera manera, para que allí aya merecimiento y aquí no, es	38r.14
tal necesidad en la qual deva ser socorrido según la obligación	de la limosna - de que ya hablamos en la tercera condición de las	38r.19
en la qual deva ser socorrido según la obligación de la limosna -	de que ya hablamos en la tercera condición de las cinco que se	38r.19
de la limosna - de que ya hablamos en la tercera condición	de las cinco que se pusieron en la segunda parte, §11 - o	38r.20
en la segunda parte, §11 - o por ventura por más ganar o	de otra manera así, viene a Juan que le preste tantos ducados; y	38r.21
que le preste tantos ducados; y sin que Juan le muestre señal	de querer algo desto ni se mueva con tal cobdicia, obligasele	38r.23
querer algo desto ni se mueva con tal cobdicia, obligasele Pedro	de tornalle a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo haze así,	38r.24
o más o menos. Y Juan lo haze así, y le plazze por la offerta	de Pedro, no parándose a pensar de hazello o no hazello	38r.26
así, y le plazze por la offerta de Pedro, no parándose a pensar	de hazello o no hazello principalmente por charidad. Aquí	38r.26
pero tampoco ay pecado, porque no va contra ella. Y el plazze	de la offerta de Pedro no le causa, porque no me es defendido que	38r.30
ay pecado, porque no va contra ella. Y el plazze de la offerta	de Pedro no le causa, porque no me es defendido que me plega de mi	38r.30
de Pedro no le causa, porque no me es defendido que me plega	de mi bien que justamente puedo alcanzar; y que justamente pueda	38r.31
principalmente por la tal offerta o obligación que Pedro me haze	de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal	38r.35
la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso	de los que allí se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y	38v.3
del primero aquí puesto, por quanto el primero va por vía	de interesse, mas éste por ofrecimiento voluntario. El tercero	38v.5
caso es quando Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse	de alguna cosa que Pedro le deve y verdaderamente no la pudiesse	38v.7
cosa que Pedro le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar	de otra manera, y la debda fuesse más o tanto como es lo que	38v.8
porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze	de lo que le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de	38v.13
de lo que le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso	de los que se pusieron en la primera parte, §13 y 14 y al	38v.14
§13 y 14 y al interesse del qual se habla en principio	de la segunda parte. No se ha de tomar lo que se puede cobrar por	38v.15
del qual se habla en principio de la segunda parte. No se ha	de tomar lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que	38v.17
Pero mírese bien que sea verdad que no lo puede cobrar buenamente	de otra manera porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o por	38v.19
cometería hurto o otro pecado grave en tomarlo a escondidas,	de lo qual habla más largamente el dicho Gabriel ubi supra,	38v.21
principalmente en lo que le presta, mas poniéndola en la charidad	de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de tomar por la	38v.28
en la charidad de Pedro o en la amistad que piensa que le ha	de tomar por la buena obra que le haze, presumiendo que Pedro lo	38v.28
Pedro lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se ha	de ver en otra tal necesidad. Y esto no es peccado, porque como	38v.31
lo que queda obligado a hazer; lo qual es que en semejante caso	de necesidad torne a prestar al que primero le prestó, no por	38v.35
se tractó en la primera parte sobre la tercera palabra, hablando	de la segunda intención, §7 y 10. Sobre lo qual allí	39r.2
por escripto ni por palabra, ni aun mostrar señal alguna	de querello. Y allende de lo que allí se puso, pruévase esto	39r.4
por palabra, ni aun mostrar señal alguna de querello. Y allende	de lo que allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado	39r.5
ganar amor por su préstamo, como fue dicho en principio	de la primera parte; y no es ylicito, como agora y allí sobre la	39r.7
palabra, §10 y 11 se dixo, que Juan espere cosa semejante	de la charidad o amistad de Pedro de la manera aquí y allí	39r.9
se dixo, que Juan espere cosa semejante de la charidad o amistad	de Pedro de la manera aquí y allí declarada, pues lo podría	39r.10
que Juan espere cosa semejante de la charidad o amistad de Pedro	de la manera aquí y allí declarada, pues lo podría esperar de	39r.10
Pedro de la manera aquí y allí declarada, pues lo podría esperar	de qualquier otra persona sin préstamo, especialmente como este	39r.11
pues no está su principal esperanza en el préstamo sino en el amor	de Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo. Y así parece	39r.14
tal préstamo. Y así parece que esto no va contra la definición	de la usura, que es llevar cosa demasiada principalmente por causa	39r.16
por causa del préstamo. Y esto suenan también las palabras	de la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el	39r.17
causa del préstamo ", fundada principalmente sobre la esperanza	de la demasía. De manera que esto que es dicho se podrá hazer sin	39r.21
6: " Prestad sin esperar por ello cosa alguna, conviene saber,	de los hombres, sino el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y	39r.28
importunación o por amistad, o por ganar, sin intención principal	de otro interesse, el amor de Pedro, o por otra cosa semejante que	39r.35
o por ganar, sin intención principal de otro interesse, el amor	de Pedro, o por otra cosa semejante que no sea peccado, pero junto	39r.35
pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni le lleva más	de su interesse probable o lo que no puede cobrar dél de la manera	39v.1
lleva más de su interesse probable o lo que no puede cobrar dél	de la manera ya declarada, no pecca, porque no va contra lo que es	39v.2
merecer. §4. Tercera manera. La tercera manera en que el prestar	de la forma susodicha sería peccado mortal, pero sin cargo de	39v.8
prestar de la forma susodicha sería peccado mortal, pero sin cargo	de restitución, es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que dixe en la	39v.9
primera parte §9 al fin, que se devía tener la sentencia	de aquella annotation y doctores que allí puse, quité el primer	39v.12
avía puesto en la primera impresión, y póngole en esta segunda	de la manera siguiente. El primero es quando Juan presta a Pedro	39v.15
torne a prestar a él, o saca del otro provecho alguno por razón	de lo que le presta. De suerte que, si no tuviesse tal esperanza,	39v.18
o saca del otro provecho alguno por razón de lo que le presta.	De suerte que, si no tuviesse tal esperanza, no le prestaría	39v.18
antes que Pedro le dé nada muda la intención, y tiene propósito	de no tomar cosa alguna por razón del tal préstamo; mas todavía se	39v.21
Aquí uvo peccado mortal, por la primera intención que tuvo Juan	de sacar algo de Pedro por razón del préstamo, según se mostró en	39v.26
mortal, por la primera intención que tuvo Juan de sacar algo	de Pedro por razón del préstamo, según se mostró en la primera	39v.26
se mostró en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende	de lo que se dixo en los § antes, mas no ay restitución,	39v.28
mala intención, pero el que recibe el préstamo le quiere dar algo	de su propia y libre voluntad por manera de dádiva graciosa,	39v.33
le quiere dar algo de su propia y libre voluntad por manera	de dádiva graciosa, declarándole que se lo da desta manera y que	39v.34
que sea suyo, según también lo puse en los dichos §7 y 9	de la primera parte. + Y la diferencia que ay entre este caso	39v.36
primero desta tercera manera y el postrero que agora se acabó	de dezir en la segunda manera, para que allí no aya peccado y aquí	39v.39
razón del préstamo principalmente, sino por la charidad o amistad	de Pedro; mas aquí la esperanza o intención principal es por razón	40r.3
El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, no ha	de negociar con sus dineros o, aunque negociasse, no tiene aquella	40r.8
sus dineros o, aunque negociasse, no tiene aquella probabilidad	de la ganancia que ya fue dicha en la segunda parte, §4, y	40r.9
muestra por palabras o por señales - lo qual es verdadera usura y	de restituír, según se dixo sobre la tercera palabra de la primera	40r.12
usura y de restituír, según se dixo sobre la tercera palabra	de la primera parte, §6 y 7. Pero en hecho de verdad,	40r.13
no pierde cosa alguna ni es agravado, porque ansimismo no ha	de negociar con lo que torna a prestar a Juan, o porque de su	40r.14
no ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan, o porque	de su negociación tampoco tiene probabilidad de ganancia. Aquí está	40r.15
a Juan, o porque de su negociación tampoco tiene probabilidad	de ganancia. Aquí está el peccado mortal, en la intención con que	40r.16
caso es quando, aunque es la verdad que Juan y Pedro avían	de negociar con sus dineros y que podían ganar alguna cosa, mas	40r.19
sino solamente miró a que entonces no tenía tanta necesidad	de sus dineros quanta terná después dellos y de los otros que	40r.24
tanta necesidad de sus dineros quanta terná después dellos y	de los otros que Pedro le ha de tornar a prestar; y así presta	40r.25
quanta terná después dellos y de los otros que Pedro le ha	de tornar a prestar; y así presta principalmente por esto, pero	40r.26
Pedro no ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o dexó	de ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño o	40r.29
o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio	de buen varón, el daño o interesse de Juan como el de Pedro,	40r.30

ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño o interesse más, a juyzio de buen varón, el daño o interesse de Juan como el no tuvo respecto al tal interesse, verdaderamente no se avía no se avía de tener sus dineros en el larca, antes los avía tener sus dineros en el larca, antes los avía de emplear en cosas que le estava por venir, lo qual es demasía que tiene lugar daño, o si le recibió, házese recompensa por el daño o interesse házese recompensa por el daño o interesse de Juan que se le avía hablo en estos casos del interesse probable y no del incierto, a este caso, para escusar la restitución, la intención virtual negociar que aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro avían que Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se avía en el larca etc. La qual intención virtual escusa como la actual, y Scoto y el Gabriel en la distinción 41 del segundo en la distinción 41 del segundo de las Sentencias, tractando y la Silvestrina, eodem título, §7, con textos y doctores, Summa Angelica, ubi supra, §23 - del que, por ocasiõn assí como es trigo, o azeyte o cosa semejante antes del tiempo antes del tiempo de cogerla, y quando la compra piensa que ha de cogerla, y quando la compra piensa que ha de valer al tiempo la compra piensa que ha de valer al tiempo de recebilla más en la primera parte, §17, es usurero, por quanto da menos rrafo 17, es usurero, por quanto da menos de lo que piensa que ha Naviganti, De usuris, y se dixo también en el dicho §17 assí también en nuestro caso, aunque Juan no miró a la recompensa miró a la recompensa de su interesse, por quanto de verdad avía dineros y verissimilmente fuera su ganancia tanta o más que la fuera su ganancia tanta o más que la de Pedro. Y assí ay lugar según diximos, Juan pecó mortalmente por la intención principal otro préstido o qualquier demasía, principalmente por causa porque comete verdadera usura. Mas si de verdad él avía o si el que tomó el préstido no recibe daño alguno por lo que ha prestar o hazer, no queda el que primero prestó con cargo alguno en que estos préstamos se hazen siempre con pecado mortal y cargo por charidad ni amistad, ni tampoco por quererse recompensar ni tampoco por quererse recompensar de su justo interesse que Pedro le torne a prestar o le dé otra qualquier demasía; de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque Juan no avía como él, o porque para tornalle a prestar lo que puso con él ha a cambio, con mayor costa que podía ser el interesse probable con mayor costa que podía ser el interesse probable de Juan, o de qualquier otra manera que acaezca en que Pedro reciba agravio que acaezca en que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o de cosa semejante. Toda esta demasía o agravio es obligado Juan las dos cosas sobredichas, conviene a saber pecado mortal y cargo capítulo Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la qual restitución Super eo, De usu., §7. Remissión voluntaria. Esto empero se ha en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le sigue en fin en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que assí ha de restituyr le ofrece delante los dineros, o a lo menos se ha de tal manera que el agraviado tenga libre y entera facultad tenga libre y entera facultad de tomar o perdonar lo que le ha restitutio 6, quaestio 2, dicto 1, si lo perdonasse no dicto 1, si lo perdonasse no de su libre voluntad sino por miedo algo desto se conoce no queda libre en ninguna manera el que ha que ha de restituyr. Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha que esto mismo se ha de entender en todas las otras restituciones materia. Quarta parte. Questión particular sobre el interesse parte. Questión particular sobre el interesse de lo que dexa el que presta sus dineros puede tener acatamiento al interesse §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto ay cosas y dichos de doctores que parecen en contrario. Y por tanto determiné de tornar a tractar aquí la materia más largamente, en términos et yo te los doy con tal concierto que me hasas recompensa me hasas recompensa de lo que probablemente yo pudiera ganar. Es dichos se pornán adelante. Por el contrario, según resolución en los lugares arriba dichos que este contracto es lícito y ajeno guardadas las cinco condiciones que se ponen en el §11 en el §11 de la dicha segunda parte. Para más claridad a otros en sus necessidades por la sola charidad y misericordia de sus próximos. Porque, como muy bien dize el sancto arçobispo muy bien dize el sancto arçobispo de Florencia en el §16 arçobispo de Florencia en el §16 de la segunda parte o escrevillo. Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta nace texto espresso que la aprueve o condene, y por esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la semejança esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la semejança quando se habla dél sin distinguir, porque el interesse el interesse de que en él se haze mención se puede entender se puede entender de quando es la ganancia incierta, y también quanto a lo primero que haze a la razón o ygualdad, el arçobispo	de Juan como el de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto al tal de tener sus dineros en el larca, antes los avía de emplear en de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí está el pecado de probable ganancia. Aquí está el pecado mortal, en prestar Juan de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro no recibió daño, o de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos casos del de los quales traté en la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze de negociar que aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro de negociar, y que Pedro no se avía de tener los dineros en el de tener los dineros en el larca etc. La qual intención virtual de que emos hablado en la segunda manera antes desta, según lo que de las Sentencias, tractando de las obras referidas a Dios actual de las obras referidas a Dios actual o virtualmente. Haze también de los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o de lo que prestó, recibe algunos trabajos o daños, que puede tomar de cogerla, y quando la compra piensa que ha de valer al tiempo de de valer al tiempo de recebilla más de lo que él da y no menos, de recebilla más de lo que él da y no menos, pero según común de lo que él da y no menos, pero según común estimación de lo que piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros de valer la cosa por dar los dineros adelantados; mas no es de la primera parte. De manera que, assí como éste es escusado de su interesse, por quanto de verdad avía de negociar con sus de negociar con sus dineros y verissimilmente fuera su ganancia de Pedro. Y assí ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no de recompensa, o por quanto Pedro no perdió nada resta que, según de su provecho que tuvo, pero no queda obligado a restitución. de lo que presta, peca mortalmente, porque comete verdadera usura de negociar y se le estorvó probablemente tanta ganancia como la de tornar a prestar o hazer, no queda el que primero prestó con de restitución. §6. Quarta manera. La quarta manera en que estos de restitución es cada y quando que Juan presta sus dineros a de su justo interesse de la manera que emos dicho, sino de la manera que emos dicho, sino principalmente por la intención de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía la ganancia assí probable de tomar a cambio, con mayor costa que podía ser el interesse de Juan, o de qualquier otra manera que acaezca en que Pedro de qualquier otra manera que acaezca en que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o de cosa semejante. Toda esta demasía o de cosa semejante. Toda esta demasía o agravio es obligado Juan de restituyr, porque esto tal es verdadera y manifiesta usura que de restitución, como se declaró en la primera parte sobre la de la usura no ay dispensación alguna, como se dize en el capítulo de entender si el agraviado no lo perdonasse liberal y de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que assí ha de de restituyr le ofrece delante los dineros, o a lo menos se ha de de tal manera que el agraviado tenga libre y entera facultad de de tomar o perdonar lo que le ha de ser restituydo. Porque, como de ser restituydo. Porque, como añaden la Summa Angelica, de su libre voluntad sino por miedo de no incurrir en la desgracia de no incurrir en la desgracia del que restituye, o con de restituyr. Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de de entender en todas las otras restituciones de las cosas mal de las cosas mal avidas, y es assí verdad, salvo que ay algunos de lo que dexa de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo en la de lo que probable o verissimilmente podría ganar en el tiempo que de doctores que parecen en contrario. Y por tanto determiné de de tornar a tractar aquí la materia más largamente, en términos de de questión dubdosa. Y la propria dubda o questión es ésta. de lo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este de ver si este contracto, en quanto toca a la consciencia, es de muchos, se determinó en los lugares arriba dichos que este de usura, guardadas las cinco condiciones que se ponen en el de la dicha segunda parte. Para más claridad de todo, veremos primero lo que haze en favor deste dicho de sus próximos. Porque, como muy bien dize el sancto arçobispo de de Florencia en el §16 de la segunda parte de su summa, de la segunda parte de su summa, título 1, capítulo 7, quiriendo de su summa, título 1, capítulo 7, quiriendo quitar los tripeços de no aver texto espresso que la aprueve o condene, y por esso nos de llegar a la razón o ygualdad y a la semejança de otros casos y de otros casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, de que en él se haze mención se puede entender de quando es la de quando es la ganancia incierta, y también de quando es probable de quando es probable o verissimil, como en la dicha segunda parte de Florencia en el dicho §16 muestra por tres razones no	40r.30 40r.30 40r.32 40r.33 40r.33 40v.2 40v.4 40v.5 40v.6 40v.10 40v.11 40v.11 40v.13 40v.16 40v.16 40v.19 40v.19 40v.35 41r.6 41r.6 41r.7 41r.7 41r.11 41r.12 41r.16 41r.20 41r.20 41r.22 41r.22 41r.24 41r.30 41r.31 41v.1 41v.2 41v.6 41v.9 41v.9 41v.11 41v.12 41v.15 41v.16 41v.16 41v.17 41v.18 41v.18 41v.19 41v.21 41v.27 41v.31 41v.34 41v.35 41v.36 41v.37 41v.37 41v.39 42r.1 42r.10 42r.11 42r.11 42r.18 42r.19 42r.22 42r.26 42r.27 42r.28 42v.6 42v.7 42v.15 42v.16 42v.17 42v.18 42v.26 42v.27 42v.28 42v.28 43r.4 43r.5 43r.6 43r.11 43r.12 43r.12 43r.34
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

sin sus razones, parece cierto cosa muy razonable que, aviendo y	de negociar con mis dineros, y prestándotelos a ti por tus ruegos	43r.38
ndotelos a ti por tus ruegos o importunación, que es la primera	de las cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir la recompensa	43r.40
las cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir la recompensa	de lo que probablemente, por experiencia de otras vezes y	43r.41
pedir la recompensa de lo que probablemente, por experiencia	de otras vezes y descontando los gastos y peligros y cosas	43v.1
teniendo tú tal necesidad et yo tal abundancia que sea obligado	de te socorrer sin ningún interesse, como lo dize la tercera	43v.4
se pone en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo	de la semejança de otros casos, allende de lo que se dixo en la	43v.10
condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo de la semejança	de otros casos, allende de lo que se dixo en la dicha segunda	43v.10
Quanto a lo segundo de la semejança de otros casos, allende	de lo que se dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8,	43v.10
dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero	de los que por esta manera determinan ser lícito este caso es el	43v.11
capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me la has	de pagar a tal término, si se passa el plazo y no me pagas te	43v.15
puedo pedir el daño que se me ha seguido y también el interesse	de lo que verisísimilmente pudiera ganar, el qual caso apruevan	43v.17
todos sin que ninguno discrepe, dize que según la intención	de los derechos que para este caso se alegan, lo mismo que se	43v.19
que para este caso se alegan, lo mismo que se juzga desto	de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es	43v.20
caso se alegan, lo mismo que se juzga desto de la heredad se ha	de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la dubda, el qual él	43v.21
condición del §11 en la segunda parte se tocó la opinión	de Ostiense, que tiene en el capítulo Naviganti, De usuris, que lo	43v.26
al infierno, parece contrario a lo que aquí agora dize, es bien	de mirar que, distinguiendo los casos y concordando los dichos, se	43v.31
contra los mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se ha	de entender quando las mercaderías están totalmente en potencia de	43v.35
de entender quando las mercaderías están totalmente en potencia	de ganar, y no tienen aquella certidumbre o probabilidad que aquí	43v.37
aquella certidumbre o probabilidad que aquí y en el §4	de la dicha segunda parte ponemos. Y también condena el Ostiense	43v.38
tal caso se le vende, y que sería esto para encobrir los engaños	de los logrerros, y que tampoco no se mira a los gastos y trabajos	44r.3
nuestro caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se habla	de la ganancia probable que se tiene por cierta, como adelante	44r.10
respecto a los gastos, industria, peligros y trabajos. + Lo mismo	de poner por lícito este nuestro caso haze el arçobispo de	44r.15
Lo mismo de poner por lícito este nuestro caso haze el arçobispo	de Florencia en el dicho §16, por el capítulo Naviganti, y	44r.16
en el artículo 4 que abaxo se alegrará por el caso del daño	de que habla el capítulo Constitutus, De fideiussu, y así otros	44r.18
otros que proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo tercero	de los dichos de doctores, para confirmar esta determinación, se	44r.21
desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo tercero de los dichos	de doctores, para confirmar esta determinación, se pusieron en la	44r.21
la dicha segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, el segundo	de los quales es el caso formal que aquí se trata; en el qual se	44r.23
se trata; en el qual se dize cómo se puede llevar este interesse	de la manera sobredicha sin consciencia, trayendo para ello dos	44r.25
§22, 23 y 25, y también en la Rosa aurea en el caso 26	de las questiones impertinentes. Mas porque éstos no parezcan	44r.34
aquí afirmamos. El uno dellos es el papa Adriano en el quarto	de las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo del título	44v.1
es el papa Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla	de la restitución debaxo del título De sacramento penitencie en el	44v.2
" Quia tactum est de interesse "; donde aprueba este interesse	de lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho y no más de lo	44v.4
está de interesse "; donde aprueba este interesse de lo que dexa	de ganar, conque sea según es dicho y no más de lo que	44v.4
de lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho y no más	de lo que verisísimilmente se puede ganar, descontadas las costas,	44v.5
las costas, trabajos y otras cosas que en tal caso se han	de descontar a juyzio de buen varón, teniendo también respecto a	44v.7
y otras cosas que en tal caso se han de descontar a juyzio	de buen varón, teniendo también respecto a la diferencia que ay	44v.7
presta sus dineros. Y entiéndesse esto postrero que dize Adriano,	de la diferencia que ay entre tener ya la ganancia o estar cerca	44v.11
aver algún inconviniente, o más trabajo, industria o peligro	de lo que se descuenta, o alguna incertidumbre de la tal ganancia	44v.13
o peligro de lo que se descuenta, o alguna incertidumbre	de la tal ganancia que la hiziesse no tan probable como dezimos	44v.14
han tocado la materia. Lo mismo, según lo notan el arçobispo	de Florencia, ubi supra, y Bernardino de Bustis en el sermón 27	44v.27
refiere Bernardino de Bustis ubi supra - que es obligado por vía	de justa igualdad el que ansí recibió el préstamo al interesse	44v.32
sobredicho, consideradas las dubdas y las circunstancias	de lo que pudiera ganar el que presta y que no se haga con engaño	44v.34
que presta y que no se haga con engaño, como añade el arçobispo	de Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual todo se salva en	45r.1
las condiciones necesarias. Y lo que dize, según el arçobispo	de Florencia ubi supra, es que no se ha de contar la ganancia	45r.9
dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es que no se ha	de contar la ganancia incierta, y que tal contrato antes de	45r.9
se ha de contar la ganancia incierta, y que tal contrato antes	de hazerse es de aconsejar que no se haga, todo lo qual digo yo	45r.10
la ganancia incierta, y que tal contrato antes de hazerse es	de aconsejar que no se haga, todo lo qual digo yo también; pero que	45r.10
pero que, después de hecho se puede dissimular en el foro	de la consciencia donde cada uno ha de ser creýdo, si el que lo	45r.12
puede dissimular en el foro de la consciencia donde cada uno ha	de ser creýdo, si el que lo hizo dixere no avello hecho con engaño	45r.13
no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho arçobispo	de Florencia, conviene a saber ser lícito este contrato, en el	45r.16
este contrato, en el §16 ya alegado. Donde, allende	de otras cosas que avemos dicho que allí pone, dize que la demasía	45r.18
allí pone, dize que la demasía que desta manera se lleva no se ha	de tener sino por cosa de caudal principal, pues la ganancia assí	45r.20
demasía que desta manera se lleva no se ha de tener sino por cosa	de caudal principal, pues la ganancia assí probable está ya quasi	45r.20
capítulo afirma sin ningún escrúpulo que el que está para comprar	de sus dineros alguna possession, o quiere empleallos en ganancias	45r.25
dicho §16 ser usura quando yo hiziesse esto por los ruegos	de mi amigo fuera de caso de necesidad, se entiendo quanto a lo	45r.31
quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso	de necesidad, se entiendo quanto a lo que se puede presumir de	45r.31
el Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso	de los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente en la palabra	45r.35
" Item pone aliquis "; y Bernardino de Bustis en la segunda parte	de su Rosario, sermón 27, parte segunda del sermón, en la segunda	45v.3
o Bartulina, a la qual alega muchas vezes Gerson en sus tractados	de absolución y en otros, Usu. 1, §26, y allí con ella	45v.6
26, y allí con ella Nicolao de Ausmo que hizo el supplemento	de la dicha summa, con tal que se guarden algunas de las	45v.7
el supplemento de la dicha summa, con tal que se guarden algunas	de las condiciones ya dichas; y la summa Rosella, Usu. 1, §	45v.8
Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, quando dize, hablando	de los préstamos de Venecia, que si es lícito, como aquí al	45v.12
sermón 39, flore 03, quando dize, hablando de los préstamos	de Venecia, que si es lícito, como aquí al principio diximos que	45v.13
como aquí al principio diximos que lo afirman todos y se ha	de dezir adelante en la respuesta a Juan Andrés, pedir el	45v.14
la respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse del daño seguido y	de la ganancia que se estorva a quien no me paga los dineros que	45v.16
que le presté después de passado el término en que me los avía	de dar, también es lícito pedille dende el principio del contrato	45v.18
lícito pedille dende el principio del contrato por la dilación	de la paga. Esto has de entender siempre, concurriendo las cinco	45v.19
el principio del contrato por la dilación de la paga. Esto has	de entender siempre, concurriendo las cinco condiciones	45v.19
se alegraron por contrarios, porque dize el Abbad ser la opinión	de Innocencio et Juan Andrés más segura, y Enrique otras palabras	45v.25
la confirma, según se muestra por el primero, tercero y quinto	de los exemplos que se pusieron en la segunda parte, §8 y	45v.29
§8 y 10; y el Enrique declara que habló el Innocencio	de la ganancia incierta, lo qual todo haze a nuestro caso. XXIII	45v.31
que la apruevan hablando della en especial, sin que ninguno	de los que se alegan por contrarios la reprueven suficientemente	46r.2
reprueven suficientemente ni tenga lo contrario, distinguiéndola	de la manera que aquí se distingue, como luego se mostrará.	46r.4
pues en hecho de verdad, como luego diremos, no limitan este caso	de la manera y con las condiciones sobredichas que diximos ser	46r.12
puede pedir recompensa del daño que se le sigue por lo que dexa	de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no tiene, y que	46r.25
Durando. Estas son formalmente sus palabras, y también las	de Durando, que es otro alegado en contrario, que sin mudar	46r.28
lo primero, que sus mismas palabras muestran claramente hablar	de la ganancia incierta, que en la dicha segunda parte, §5	46r.33
rrafos 5, 6 y 7 se reprueba, en lo que dizen que se puede impedir	de muchas maneras, lo qual es ajeno de la ganancia probable o	46r.35
dizen que se puede impedir de muchas maneras, lo qual es ajeno	de la ganancia probable o verisísimil que escusa este contrato. 11	46r.36
tierras y negocios, y que no passa por peligros evidentes	de mar ni de ladrones, ni tiene otros inconvenientes comunes,	46v.1

y negocios, y que no passa por peligros evidentes de mar ni comunes, donde no parece como pueda aver los tales impedimentos por la qual se escusan las ventas por más, o compras adelantadas arriba alegamos que, para que aquel interesse se pueda llevar, ha	46v.1
12. Y aún digo más: que esta probabilidad que assí está agena en la palabra " soleat ". Y las leyes principalmente se han dize el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda pueda dezir ser cierto que la cosa vendida valdrá más al tiempo cierto que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la opinión común y la costumbre la opinión común y la costumbre de la tierra. 13. Juezes y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que los juezes propios destas tales ganancias, y cómo y de descontar por los peligros y dubdas que puede aver son los	46v.3
por los peligros y dubdas que puede aver son los mercaderes	46v.14
15, articulus 4, quaestio 4, que dize que en estas cosas es esto que dize: que Sancto Thomás habla en el dicho artículo 2 incierta, donde no se guardan las condiciones que diximos, y no al suplemento que primero escribió, que Sancto Thomás habla aquí según se remite en el dicho §19, puesto caso que el número hasta agora han venido, porque dize restitutio 9, §6 y ha fine. Assí que, aunque no miremos a las palabras, más razón será más razón será de creer lo que estos cinco auctores declaran de creer lo que estos cinco auctores declaran de la intención §13, en los quales dize que se puede llevar el interesse; dixeron, como allí también lo notamos. Y por tanto, si se oviesse quanto estos doctores no le tocaron, por la misma razón serían todos los que el Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan pone el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla se alegaron por contrarios sacan alguno, salvo el daño que se ha que quiesse llevarlas a otra parte o guardallas algún tiempo, las cinco condiciones que arriba diximos. La tercera, que yo también condeno este contracto, como aquí al principio porque, para escusalle, son menester las dichas condiciones, para escusalle, son menester las dichas condiciones, de ninguna de las quales él haze mención. La quarta, que toda esta razón capítulo Naviganti quando, queriendo dar la causa destas palabras dar la causa destas palabras de Innocencio, dize ser porque ser porque de otra manera se daría a los que quiesessen materia el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta, como diximos ay comúnmente muchos peligros et inconvenientes, si la qualidad muchos peligros et inconvenientes, si la qualidad de la tierra y sin añadir, como no añade, palabra alguna en que muestre hablar Falsa alegación del Abbad. Por lo qual a la clara es convencido la clara es convencido de falsa alegación el Abbad que, sobre lo dize: " Añade él esta palabra " verissímil ", la qual es la llave lo qual es falso, según cada uno lo puede ver por la escriptura que es la que llamamos probable y es también la quarta condición que por querer tractar engaño, lo qual se encierra en la primera pida lo que verissímilmente podría ganar, puede ser escusado puede ser escusado de pecado puesto que, como él dize, la opinión también más quando hablemos del Abbad. 17. Declaración más quando hablemos del Abbad. 17. Declaración de la opinión desto, que el Abbad mismo, que dize ser más segura la opinión engaño podría fingir el logrero. Y que, viniendo a poner algunas a poner algunas de nuestras condiciones, tiempla el rigor de nuestras condiciones, tiempla el rigor de Innocencio y escusa cinco condiciones pusiera, la aprovara del todo. 18. Declaración Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver hablado aquí Innocencio aver hablado aquí Innocencio de la ganancia incierta y no ganancia incierta y no de la probable por las propias palabras porque la ganancia es incierta. Y añade más abaxo que la opinión quando el que ansí presta tuviesse la ganancia cierta y ajena la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda es la que aquí llamamos probable o verissímil, porque ninguna otra certidumbre se puede tener lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad es en no más el Abbad es en no más de lo que emos dicho, que la opinión que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola una condición, de ser la ganancia cierta, dize que es tolerable su opinión; se esperasse fuesse solamente incierta y no quando es probable, assimismo Innocencio y el Abbad. Y aún no puedo dexar donde la quería llevar, como lo pusimos en el tercero exemplo todas las cosas ygualmente, que los dineros que avía luego número 5 y en la segunda parte, §11, que esta opinión segunda parte, §11, que esta opinión de Innocencio en lo según diximos - todas las cosas igualmente, allende sermón 39, flore. 2, donde dize que el mismo juyzio se ha 2, donde dize que el mismo juyzio se ha de tener del dinero que son referir lo que dize Innocencio, salvo que añade él a lo ganancia - según ya dize - esta palabra verissímil, y la opinión	46v.17
de ladrones, ni tiene otros inconvenientes comunes, donde no	46v.21
de muchas maneras. Sobre los quales impedimentos, si son	46v.29
de que hablan el capítulo In civitate y el capítulo Naviganti	46v.33
de ser la dubda o ganancia probable, según común opinión. 12. Y	46v.34
de evidentes peligros y donde pocas vezes suelen acaecer	46v.35
de aplicar a los casos que más continuamente y más fácilmente	46v.37
de aquel capítulo que, para que se pueda dezir ser cierto que la	46v.38
de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la opinión común y	46v.39
de mirar, según el Ostiense, la opinión común y la costumbre de la	46v.40
de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que los	47r.2
de la ganancia. Y es de notar que los juezes propios destas tales	47r.6
de notar que los juezes propios destas tales ganancias, y cómo y	47r.7
de descontar por los peligros y dubdas que puede aver son los	47r.18
de buenas consciencia, según lo nota el Gabriel ubi supra y Thomás	47r.19
de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno, y que podrá	47r.20
de la ganancia incierta, donde no se guardan las condiciones que	47r.22
de la probable, porque lo requieren otras palabras que dixo el	47r.23
de la ganancia incierta. Y lo mismo haze restitutio 3, quaestio 9	47v.4
de la remissión está errado en las impresiones que hasta agora han	47v.7
de dezir restitutio 3, §9 in fine. Assí que, aunque no	47v.9
de creer lo que estos cinco auctores declaran de la intención de	47v.12
de la intención de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá	47v.13
de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá formar el no bien	47v.17
de los quales casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y	47v.19
de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no le	47v.24
de reprovar todos los otros casos que ponen los mismos Alexandre y	48r.2
de los demás que pone el Abbad, como emos dicho. Y Sant	48r.4
de la usura, que es en el tercero, distinctio 37 sobre la letra	48r.5
de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos	48r.6
de donde pudiesse ganar algo y viniessse otro que oviesse menester	48r.10
de la manera que él habla sin ninguna distinción yo también	48r.11
de las respuestas dize, porque, para escusalle, son menester las	48r.11
de ninguna de las quales él haze mención. La quarta, que toda esta	48r.19
de las quales él haze mención. La quarta, que toda esta razón de	48r.23
de Innocencio va fundada sobre lo que, con mala consciencia,	48r.24
de Innocencio, dize ser porque de otra manera se daría a los que	48r.26
de otra manera se daría a los que quiesessen materia de logrear,	48r.30
de logrear, lo qual salva el Ostiense en lo que dixo ser esto	48r.31
de Sancto Thomás, la qual aquí y en la dicha segunda parte se	48r.33
de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que dize	48r.36
de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse	48v.1
de la ganancia probable que se requiere para que, con las otras	48v.5
de falsa alegación el Abbad que, sobre lo de la ganancia que	48v.7
de la ganancia que Innocencio dize: " Añade él esta palabra "	48v.8
de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le parezca, dize	48v.11
de entrambos a dos. Pero al fin el mismo Abbad, puesta esta	48v.13
de las dichas cinco, y añadiendo más - que si el que ansí presta	48v.17
de las dichas condiciones - concluye que, aunque dende el	48v.18
de pecado puesto que, como él dize, la opinión de Innocencio sea	48v.21
de Innocencio sea más segura; al qual punto ya hemos respondido	48v.23
de la opinión de Innocencio según el Abbad. Solamente nos	48v.25
de Innocencio según el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí	48v.29
de Innocencio que habló sin ninguna limitación, muestra aver	48v.32
de nuestras condiciones, tiempla el rigor de Innocencio y escusa	48v.33
de Innocencio y escusa de pecado lo que el otro condena. Y no ay	48v.35
de pecado lo que el otro condena. Y no ay dubda sino que, si todas	49r.5
de lo mismo según Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver hablado	49r.10
de la ganancia incierta y no de la probable por las propias	49r.11
de la probable por las propias palabras de Enrique Bohic, que fue	49r.18
de Enrique Bohic, que fue alegado por contrario, porque no estemos	49r.21
de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando el que ansí presta	49r.26
de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La primera	49r.30
de notar quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena de	49r.34
de dubda es la que aquí llamamos probable o verissímil, porque	49v.2
de la ganancia que está por venir, y porque también, según se dixo	49v.4
de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio es más segura;	49v.5
de Innocencio es más segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo	49v.11
de ser la ganancia cierta, dize que es tolerable su opinión; de	49v.18
de donde parece que, si pusiera todas las cinco condiciones	49v.21
de la manera que ha sido declarada. 19. Contradizense assimismo	49v.26
de maravillarme por qué razón el Innocencio y el mismo Abbad en el	49v.30
de la segunda parte, §8, y sienten otra cosa en este	49v.34
de emplear en ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse	49v.36
de Innocencio en lo de las mercaderías que se quieren llevar a	49v.4
de las mercaderías que se quieren llevar a otra parte es para	49v.5
de la misma razón que lo muestra pónelo también Utino en los	49v.11
de tener del dinero que de las mercaderías que se dan, pues son	49v.12
de las mercaderías que se dan, pues son ordenadas para aver dinero	
de la ganancia - según ya dize - esta palabra verissímil, y la	
de Juan Andrés que adelante se poná; sobre lo qual, concluyendo,	

porná; sobre lo qual, concluyendo, dize ser más segura la opinión la opinión de Innocencio y que nuestro caso podría ser escusado pone por segura, porque primero dize desta que se podría escusar y luego añade que la otra es más segura. Y ansí, dando a la otra es más segura. Y ansí, dando a la de Innocencio comparativo a la de Innocencio comparativo de mejor, da a la nuestra positivo lo seguro, aunque no sea lo más. Y como dize también el arçobispo si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera, sin dubda es fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es pues no le limita es pues no le limita de la manera que he dicho, no por esso se ha la manera que he dicho, no por esso se ha de hazer mucha cuenta sufficientemente. Para esto pone Gerson en la segunda parte regla, diziendo que el argumento que se toma del consejo o dubda aver pecado mortal, no es valedero, antes es atrevido y digno que sea muy probable, antes que por ella sea alguno condenado antes que por ella sea alguno condenado de pecado mortal; esto es que tomó los dineros no los pagase al término que puso, porque de otra manera podría fingir el logrero quando quisiesse que está él no pone, no ay dubda sino que el contracto es malo, y se ha engaño y no con verdad, y que lo que dize no es quanto al foro lo que dize no es quanto al foro de la consciencia, donde emos 23. Contradizense Juan Andrés y el Abbad. Y no dexo ansimismo allí en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho uno no me torna los dineros que le presté al término que los avía el interesse no solamente del daño que se me aya seguido, mas aun la ley 2. ff. De eo quod certo loco, §último, y dubdan porque ansí digo yo también que se deve hazer. 24. Que emos yo también que se deve hazer. 24. Que emos de estar a la verdad como Juan Andrés dize, ya está respondido que en este caso emos ya está respondido que en este caso emos de estar a la verdad presunciones judiciales. Y digo más, que por evitar los engaños los engaños de los malos, que sin nada desto los harán, no emos sin nada desto los harán, no emos de condenar las consciencias condenar las consciencias de los buenos; y que tampoco no se ha de los buenos; y que tampoco no se ha de presumir esto se puede presumir engaño o simulación en quien tuviessse costumbre prestar desta manera, que es lo que en latín se llama mutuum, ha derechos, quando dizen " dad prestado no esperando cosa alguna es assí quando lo que llevo demasiado es por el daño que se me ha §6 y los siguientes, según lo qual también el arçobispo se escrivieron arriba en la quinta respuesta a la opinión que contrario, pues muestra que Innocencio y estotros hablaron aquí también se reprueba, y los que tienen nuestra determinación tienen nuestra determinación de la probable con que se escusa. respondo: lo primero, que ésta es una adevinación presumptuosa se funda sobre presumpción no haze al caso, como diximos a lo se hazen cada ora y a cada passo en toda España mil cientos según en muy muchos he visto, sin ninguna limitación ni condición ni condición de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han hazen solamente por su propia ganancia verán aquí como no lo han como no lo han de hazer assí, y otros que solamente hazen cuenta podrán ver como no los escusa sino la cierta o probable, y ansí ésta tampoco se le da ni, aunque se les diessse, se avía por eso que, puesto caso que, de todo en todo uviessse algún inconveniente dezir ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y último digo, allende de lo que también dixe poco antes número 21 por auctoridad la dicha distinctio 15, quaestio 13, articulus 2 al fin hablando aquello que es incierto. Por lo qual concluye que, aunque aquello lo qual concluye que, aunque aquello de que él allí tracta se aya tracta se aya de reprehender con toda efficacia, no empero se ha la verdad para tal determinación. Y esto baste para conclusión se ha estendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes qualquier otra cosa que antes de agora yo aya dicho o escripto y dezir o escrevir, todo lo pongo y someto a los pies y corrección corrección de la sancta yglesia cathólica romana, madre y maestra romana, madre y maestra de todos los que el sancto baptismo y fe Christo reciben, a cuyos pies y obediencia yo, aun por la regla mi orden soy especialmente sujeto, y a la corrección assimismo sujeto, y a la corrección assimismo de mis superiores y de qualquier otro que tenga poder, o saber y de qualquier otro que tenga poder, o saber y caridad para lo regir de Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes de julio de MDXLVI de julio de MDXLVI años.

de Innocencio y que nuestro caso podría ser escusado de pecado de pecado como poco ha diximos. A todo esto está respondido en lo de pecado, y luego añade que la otra es más segura. Y ansí, dando de Innocencio comparativo de mejor, da a la nuestra positivo de de mejor, da a la nuestra positivo de buena, porque, como aún el mismo lo dize en el capítulo de Florencia, al qual alega y sigue la Summa Silvestrina, de creer que no solamente aprovara nuestro caso con término de de algún doctor, el qual en alguna cosa dubdosa dize aver pecado de ser negado, porque conviene que la incertidumbre no sea de pecado mortal; esto es de Gerson, y para esto se pone también de Gerson, y para esto se pone también otra cosa adelante en el de otra manera podría fingir el logrero quando quisiesse que está de camino para yr a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra por sus palabras de la consciencia, donde emos de creer a lo que dixere cada uno, de creer a lo que dixere cada uno, sino quanto a las presumpciones de maravillarme como Juan Andrés en este capítulo y el Abbad allí de Juan Andrés, y también en el capítulo Conquestus, siguiendo a de dar, puedo después del tal término pedille, aun por derecho de de lo que verissímilmente pudiera ganar, alegando para esto la ley de de zello en nuestro caso. Si por ventura en este caso dubdan de estar a la verdad de la consciencia. Mas si por ventura dubdan de la consciencia. Mas si por ventura dubdan porque, dando ansí de estar a la verdad de la consciencia, y no a las presunciones de de la consciencia, y no a las presunciones judiciales. Y digo más de los malos, que sin nada desto los harán, no emos de condenar de condenar las consciencias de los buenos; y que tampoco no se ha de los buenos; y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno de cada uno en tal caso como el nuestro, el qual de cada uno en tal caso como el nuestro, el qual tantos doctores de dar a logro, como lo requiere el capítulo Illo vos, Extra, De de ser graciosamente hecho según el Evangelio y los derechos, digo de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no es assí quando de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en los de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y Utino, como aquí al de Innocencio, número 15, según la quales, como allí se dixo, es de de la ganancia incierta, que aquí también se reprueba, y los que de de la probable con que se escusa. De suerte que, todo bien mirado De suerte que, todo bien mirado, queda nuestra determinación y de de lo que no se sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo que de de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más provechoso publicar de de vezes y, según en muy muchos he visto, sin ninguna limitación de de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y en de aver; y en este tractado son estrechados y enseñados cómo y de hazer assí, y otros que solamente hazen cuenta de qualquier de qualquier ganancia, aunque sea incierta, para escusar sus de de lo otro. Lo quarto digo, como también lo dize la Silvestrina, de callar la verdad. Lo quinto que, puesto caso que, de todo en de los sobredichos, pues tantos doctores y summistas como alegamos de de lo que también dixe poco antes número 21 por auctoridad de de Gerson, que, como enseña el Gabriel en la dicha distinctio 15, de de los juegos, cosa es indiscreta y mala afirmar que alguna obra de de que él allí tracta se aya de reprehender con toda efficacia, no de de reprehender con toda efficacia, no empero se ha de afirmar como de de afirmar como cosa necesaria a la salud del alma, lo qual es de de nuestra dubda, que por más claridad se ha estendido tanto. Y de de agora yo aya dicho o escripto y de aquí adelante acaeciére de de aquí adelante acaeciére dezir o escrevir, todo lo pongo y de de la sancta yglesia cathólica romana, madre y maestra de todos de de todos los que el sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu de de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies y de de mi orden soy especialmente sujeto, y a la corrección de de mis superiores y de qualquier otro que tenga poder, o saber y de de qualquier otro que tenga poder, o saber y caridad para lo regir de Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes de julio de MDXLVI de julio de MDXLVI años.

49v.13
49v.14
49v.19
49v.21
49v.21
49v.22
49v.27
49v.32
49v.36
49v.37
49v.37
50r.2
50r.4
50r.6
50r.9
50r.10
50r.19
50r.20
50r.26
50r.29
50r.30
50r.37
50v.1
50v.4
50v.7
50v.8
50v.13
50v.13
50v.18
50v.18
50v.19
50v.20
50v.21
50v.22
50v.22
50v.24
50v.27
50v.32
50v.34
51r.7
51r.13
51r.15
51r.17
51r.18
51r.23
51r.25
51r.29
51r.30
51r.31
51r.34
51r.35
51r.37
51v.8
51v.10
51v.16
51v.17
51v.19
51v.26
51v.27
51v.28
51v.33
51v.35
51v.35
52r.1
52r.2
52r.2
52r.4
52r.5
52r.5
52r.11
52r.13
52r.13
1540

Debajo *adverbio*

que los preste puede llevar el tal interesse de la manera y

debaxo las condiciones sobredichas. Respuesta al capítulo In civitate

36r.13
1

Debajo

debajo de locución

Folio 15. §14. Que el Scoto comprehende los dichos treze casos y sigue el papa Adriano en el 4, donde habla de la restitución presta o fía, qualquier cosa que ello sea se llama usura, y cae y por consiguiente usura manifiesta, o a lo menos encubierta también a éste en la obra y en la intención, pero encubierto de para ganar algo el que assí los da, por razón del préstamo, de los contractos de las ventas, compras y alquileres pone cinco, nono caso del Abbad, donde assí el caudal como la demasía se pone en el quarto de las Sentencias, donde habla de la restitución en el quarto de las Sentencias, donde habla de la restitución

debajo de dos maneras de justa demasía, y quando se dirá ponerse pena **debajo del** título De Sacramento penitentie y la ensalça con muchos **debajo de** la prohibición que aquí se dize por la boca del Redemptor, **debajo de** nombre de cambio. 4. El quarto es semejante también a éste **debajo de** cédulas de cambio, porque se da por letras como el segundo, **debajo de** tal cobertura. Y esto, agora sea poniendo que la summa que **debajo de** las cuales encierra otros cinco, que son los diez primeros **debajo de** acaescimiento incierto, de lo qual el Gabriel en la dicha **debajo del** título De Sacramento penitentie en el capítulo que comienza **debajo del** título De sacramento penitencie en el capítulo que comienza

III.10
1v.28
2r.14
2v.13
2v.15
2v.29
15r.26
16v.19
32r.21
44v.2
10

Debaxo véase debajo

Debda véase deuda

Debdor véase deudor

Deber verbo

9, ninguno sirve o deve servir a su costa, ni planta viña que no El segundo caso es quando Pedro, sin tal necesidad en la qual 12. Quién son los propios juezes de las ganancias y de lo que se lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, con lo qual se precio, y por consiguiente serían algunos agraviados, lo qual se y que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o los precios. Verdad es, empero, que en esto del vender también se segundo dicho del señor Medina, y también al dicho §7, que división, que fue si el que da la demasía la da graciosamente, se a restitución - y el camino más seguro que en tales cosas se cosas se deve siempre escoger me induzen a que me parezca que se concurriendo en el caso dos condiciones con que, a mi parecer, se que otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar la que pudiendo hazello como emos dicho, lo será en agradecerme, según yo tomo en buscar graciosamente prestados los dineros que él me de un concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie., que ninguno El uno es quando el deudor dexa de pagar a su tiempo lo que manera no van fuera de razón los summistas sobredichos, no se de la manera primero dicha lo pudiesse hazer sin peccado, todavía ser echado del templo, y que ninguno que se tiene por christiano no parece que assí rigurosamente como lo quiere el Gayetano se dize también el Hostiense en el dicho capítulo Salubriter, que se a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro le engaña dando a entender que no se puede restituyr todo lo que se restituyr todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se caso. XXIII doctores. De manera que puede juzgar cada uno si en toda la segunda parte sobredicha, y qualquier persona le aciertan y tienen mucha razón, porque assí digo yo también que se estos contractos, no haziéndolos como deven. Y assí dize él que con algún escrúpulo ser una cosa más segura, no se sigue que le §11. De cinco condiciones para llevar este interesse y de lo que Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar por justicia lo que le Folio 41. §7. Quando se dize perdonar uno liberalmente lo que le 2. Que algunos yerran en este caso por no distinguille como y quando se dirá perdonar alguno liberalmente lo que le que los derechos ponen contra los logreros. Y assí con ellos pudiendo cobrar alguno por justicia o por otra vía lo que le muchas vezes se engañan en estos contractos, no haziéndolos como cosas que yo añado para más claridad, verdad y seguridad; y La quarta, juntamente con pecado mortal y cargo de restitución. Y allí, según ya dixé al principio desta 4 parte, que no se y trabajos y cosas semejantes que claríssimamente muestran no cada cosa se puede resolver en su valor. Anchura de los precios. los que hazen mal, mas aun los que se conforman con ellos - §2, Per totum - pareciome que, para mayor claridad dello, que ya tenía en su poder, como el que pierde o paga algo que no Por lo que dixé en la primera parte §9 al fin, que se El qual, de seys cosas que me respondió le parecía que se o a lo menos que si cobra algo será poco, assí como si le después dél, y también Gabriel, el governador de la República señales, sola la voluntad obliga a restituyr, y que por tanto se seguro el que menos lo haze; sino que, como buenos christianos

deva comer de su fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto y **deva** ser socorrido según la obligación de la limosna - de que ya **deve** descontar por los peligros y dudbas que puede aver. Eodem folio **deve** conformar el tal governador, lo otro porque - como aun añade el **deve** evitar. Y assí la razón no concluye. Mas finalmente, porque **deve** servir a su costa, ni planta viña que no deva comer de su **deve** considerar que, assí como la muchedumbre de los compradores y **deve** ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura **deve** también distinguir desta manera. Que, o el que aquello recibe **deve** siempre escoger me induzen a que me parezca que se deve tener **deve** tener lo contenido en esta dicha anotación y sentencia de **deve** entender lo que aquellas summas dizen, que no ay obligación **deve**, y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar que, de **deve**, el cargo que yo tomo en buscar graciosamente prestados los **deve**. Y aún puesto caso que lo uviesse de ser pues no dexa de **deve** ser constreñido a hazer bien a otro contra su voluntad. De **deve**, por necesidad que no le da lugar sin mucho daño a otra cosa. **deve** quitar en el dicho §1 como falsa aquella palabra " más **deve** más aventurar por amor de Dios y del próximo, y considerar lo **deve** usar de tal manera de negociación. Conforme a lo qual dize **deve** condenar quien, descontados los peligros, industria trabajos y **deve** mirar que el que assí prestare no sea hombre que suele dar a **deve** y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra manera, y la **deve**, o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto como de verdad **deve** no es tanto como de verdad lo es o cosas semejantes, quando **deve** ser tenida por segura esta determinación para la qual, sin **deve** condenar. Pero, allende desto, vengamos a las contrariedades en **deve** hazer. 24. Que emos de estar a la verdad de la consciencia. Mas **devemos** estorvarlos que no se hagan, y su consejo es muy saludable. **devemos** luego creer si no lo prueba sufficientemente. Para esto pone **deven** mirar los que fian paños y otras cosas, y de la ganancia **deven** no lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la tercera **deven**, para que el que ha de restituyr quede sin cargo. Folio 41. **deven**. Folio 43, número 3. Pruévase por razón o ygualdad ser lícito **deven**. En la quarta se porná una cuestión particular y a la larga con **deven** los confesores abrir los ojos, salvo si, en algún caso **deven**, cometería hurto o otro pecado grave en tomarlo a escondidas, **deven**. Y assí dize él que devemos estorvarlos que no se hagan, y su **dévense** notar mucho, porque son la llave de todo esto, y son las **dévense** mucho notar y rumiar estas quatro maneras, porque se tractan en **deverían** hazer estos tales préstamos, adelante empero en el §27 **deverise** éste llamar interesse de ganancia incierta o solamente possible **Dévese** empero, acerca desto, considerar tres cosas que pone Scoto 4, **devía** mucho mirar que en este mi tractado, cuya materia tanto se usa **devía** más estender esta cosa. Y para ella digo que, según los dichos **devía**, y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente sin que **devía** tener la sentencia de aquella anotación y doctores que allí **devían** enmendar en todo él las dos se contienen en este §7. Y **deviessen** ciento y le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad o **devría** dar muy buen salario a quien truxesse las cosas necesarias de **devría** dezir aquí que no ay obligación de restituyr absolutamente, **devrían** socorrerse unos a otros en sus necesidades por la sola

9r.11
38r.18
VI.11
8v.8
8v.35
9r.10
9r.32
11r.13
12r.13
14r.10
14r.11
22v.37
23r.15
23r.21
23r.22
23r.26
23v.2
23v.14
23v.20
31r.31
34v.17
35v.16
38v.7
42r.7
42r.8
45v.34
46r.16
50v.12
42v.32
50r.1
IV.19
V.3
V.13
V.23
1r.23
3r.10
38r.20
42v.32
32v.15
37r.22
45r.23
29r.16
4r.9
II.14
17r.19
21v.36
39v.12
10v.26
42r.4
9r.14
10v.32
42v.25
52

Debido p.p./adj.

en otra manera por vía de amistad o de natural obligación le es de la dicha ganancia incierta o possible como cosa que le es la negociación, si no se guardan complidamente las circunstancias Otros, considerando la ganancia probable con las condiciones se le recrescen por no sacalle el deudor de su fiança en tiempo

devida, assí como que aquél a quien yo presto me torne él a prestar **devida**, y como quien tuviesse certidumbre o quasi que sus mercaderías **devidas**. Segunda respuesta. §2. La segunda cosa que se responde es que **devidas** o con las principales, le apruevan. Otros, no poniendo todas **devido**, según el texto en el capítulo Constitutus, De fideiussoribus,

14v.11
27r.27
37r.10
43r.21
21v.15

cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le es **devido** y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que se pusieron

38v.13
6

Décimo numeral

como se dirá en fin desta segunda parte, §17 y 18. 10. El **décimo**, quando lo que se da demasiado es dado graciosa y libremente, **décimo** caso de los que allí se ponen sobre la quinta palabra, §

15v.29
38v.3
2

Decir verbo

que de las dos cosas que después del dicho §7 puse que he dado a las palabras del doctor Medina y lo que agora puse que diciendo que la opinión del Ostiense - en lo que dixo que lo que seguro callar lo que en esto se tiene por más averiguado, que la ley 2, ff. De eo quod certo loco, §último, y dubdan de al contado si no uiesse la mala costumbre o malicia que o experiencia y probabilidad de tanta ganancia - según lo que en lo sobredicho se tiene otro respecto, y que tampoco no fiallo o por causa del tiempo que espera no perdiendo lo que de la annotación son éstas. Sobre esto de la ganancia incierta aunque puede acaecer que él no saque sino piedras. Y con aviso ndosse entre sí las partes. Y por más aclarar nuestra intención, por venir, aquella palabra " verissimilmente ", que es lo que la primera parte, o el interesse que aquí en esta segunda parte fundamento claro está que no ha lugar enteramente en lo que aquí lo que espera ganar, con aquella probabilidad y experiencia que esperaba ganar según buena consciencia y no más, como lo la intención virtual de negociar que aquí concurre quando otros doctores. Pero aquí, en este nuestro caso, tiene lo que de la ganancia probable que se tiene por cierta, como adelante de la tal ganancia que la hiziesse no tan probable como más seguro porque basta tomar el seguro, que es el positivo que primera a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " ha de do dize " sobre " ha de decir " que sobre ". El 2º folio 47 ha de por ello o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay qué Por ésta se entiende lo que en latín se llama mutuuum, que quiere esta palabra " fia ", para satisfazer al romance de lo que quiere destos tres precios se tiene por justo. En tal caso no se podrá parte, y no solamente por fiallo. Y otro tanto también se podría fuera de las maneras que emos dicho. Y lo mismo se podría también se moviesse a vender o trocar la tal cosa. También se podría la cosa más o menos al tiempo de la paga. Y si alguno quiesse sola la voluntad obliga a restituyr, y que por tanto se devría obligado a mudar la intención o a restituyrlo, como acabamos de hasta el 12. §16. Y porque cada hora acontece lo que acabamos de al vender, a quien bien lo mirasse, por lo que se acaba agora de podré poner el precio de la manera y como agora lo acabé de dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha de lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, es de de verdad no los avía de emplear sino tenérselos en el larca - el desta annotación, puse en summa lo que en tantas palabras quiere parece primeramente porque lo que yo digo, como agora acabé de por lícito el contrato del seguro, donde aun ninguno se puede posible a la que la annotación llama fingida, si esto quiere éste es otro caso diferente del mío, y que tampoco se puede el que assí vende que no agravie a unos más que a otros, quiero aquella probabilidad de ganancia; porque ya entonces no se podría Y es que un mercader que acostumbra vender paños, y assí podemos primero desta tercera manera y el postrero que agora se acabó de en quanto toca a la consciencia, es usurario o no. Podrán como aquí al principio diximos que lo afirman todos y se ha de y Naviganti, es la que algunos llaman en acto, que quiere Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo que, para que se pueda agora han venido, porque dize restitutio 9, §6 y ha de y la Silvestrina, Usu. 1, §23, que Juan Andrés se movió a etc.. El qual fue su intento principal por donde se movió a y letrados y otras personas, poco aprovecharía callarlo. Malo es de agora yo aya dicho o escripto y de aquí adelante acaciere facultad, si algún juuzio ay en mí, para que quiesse velle y dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, antes le avía ya sometido a las censuras que en el título he que quiesse emplear en lícito tracto. Assí que - como he tal no tuviesse ygnorancia invencible o probable de lo que avemos escusado. §5. Esta es la sentencia de las dos personas que he Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo, assí por lo que he la vendiessen con buena consciencia más del justo precio que emos es lícito salir del justo precio, fuera de las maneras que emos el extremo, o el que bastare para la moderada ganancia que he de la penitencia y restitución, dubio 8; donde, después de aver de notar que, puesto que yo pueda esperar de la manera que se ha quarto y quinto. Y digo assimismo que lo que en este § he

dezia el doctor Medina, la primera claro está que se ha de entender, **dezia** el arçobispo de Florencia, y la limitación también que pone el **dezia** Innocencio era para llevar muchos al infierno según ya muchas **dezillo** o escrevillo. Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta nace de **dezillo** en nuestro caso. Si por ventura en este caso dubdan porque no **dezimos** en el §11 de la segunda parte - por diez reales, otros **dezimos** aquí en la segunda parte, §4 y los siguientes, y en la 4 **dezimos** que sea sin moderación lo que se hiziere. Concordia. Queda **dezimos**, no puede llevar un solo maravedí ni otra cosa alguna, como en **dezimos** que - aunque no basta que alguno diga: " pudiera yo ganar con **dezimos** que puede Juan hazer esto a importunación de Pedro, porque de **dezimos** que no entendemos por qué razón sea ylicito si Pedro pide **dezimos** probable, porque no escusaría lo incierto o solamente possible **dezimos** que se puede llevar por razón de la ganancia que se estorva a **dezimos** y los doctores sobredichos dixeron. Porque la ganancia que no **dezimos** en la dicha 4 parte, y queda también dicho en el § quarto **dezimos** arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; y **dezimos** que Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se avía de **dezimos** el Ostiense, porque se habla de la ganancia probable que se **dezimos**, número 12, y donde no ay engaño ni mala presumpción, y donde **dezimos** adelante en el número 11 y 12 y diximos en la segunda parte, **dezimos**. Y si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera, sin **dezir** " que sobre ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant Chrisóstomo **dezir**. Sant Chrisóstomo sobre aquello del quinto capítulo de Sant **dezir**. Pero si lleva algo, entonces digo que o lo lleva por causa de **dezir** " hazer tuyo lo que es mío ", que es propriamente quando passa **dezir** mutuuum, y porque se entienda que toca también esto a los que **dezir** que yo llevo más del justo precio por lo que vendo, si al que **dezir** de la diferencia que ay del medio precio a los extremos, o - **dezir** aquel capítulo es que los tales no se aparten del justo precio **dezir** de las otras dos circunstancias. La otra cosa que respondo es **dezir** que uno recibe más daño que otro para poder crecer el precio, **dezir** que por esta exception que aquí hago de la baxa de lo precios **dezir** aquí que no ay obligación de restituyr absolutamente, pero que **dezir** agora, porque ha de juzgar que, tomándolo con tal intención **dezir** agora sobre el tercero caso del Scoto, que se compran cosas **dezir** del comprar y por lo que está dicho de los que fían paños o **dezir** de quando lo vendo de presente, para que adelante me lo paguen **dezir** a lo del tercero notable, pues no se me da más que me lo pague **dezir** que si de verdad el que tenía los cient ducados los quería **dezir** " pudiera ganar " no basta para llevar interesse, porque **dezir**. Y porque éste es caso entricado y que acontece cada día en **dezir** y lo dixé también en el dicho §5, es quando alguno pide **dezir** que se pone en seguro, porque el que pide el asseguramiento **dezir**, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun me **dezir** ponerse en seguro el que asseguera, ni el pescador. Y por tanto **dezir** que, por amistad o porque algunos vengan más a su tienda, o **dezir** que se le estorvava la tal ganancia probable por el prestar su **dezir** sedas y qualesquier otras cosas, va a otro que tiene dineros y **dezir** en la segunda manera, para que allí no aya pecado y aquí sí es **dezir** algunos que es usurario y no lícito, lo primero porque muchos **dezir** adelante en la respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse del **dezir** que está ya en las manos o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi **dezir** ser cierto que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga **dezir** restitutio 3, §9 in fine. Assí que, aunque no miremos a **dezir** lo que dixo, según se porná en su respuesta. La quinta es que **dezir** esto, según dixé en la quarta respuesta que se dio a Innocencio **dezir** ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y último digo, allende de **dezir** o escrevir, todo lo pongo y someto a los pies y corrección de **dezirme** su parecer. El qual, de seys cosas que me respondiò le parecía **dezirse** ha lo que se ha de hazer en el § siguiente. Compras **dicho** y al parecer del eminentíssimo doctor Medina y de otros muy **dicho**- por la sobredicha regla se podrían ligeramente determinar **dicho**, porque entonces, mientras en él durasse, podría ser escusado. § **dicho**. Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta opinión, y a **dicho** aquí en la primera parte de mi división como por lo que diré en **dicho**. Y assí quedaría en esto excluyda esta primera circunstancia de **dicho**. Y lo mismo se podría también dezir de las otras dos **dicho**. Y señaladamente digo " para los que venden ", porque los que **dicho** lo que aquí dél alega la annotación, concluye que por sola la **dicho** este reconocimiento de aquél a quien presto, no empero sería **dicho** de quien compra algo adelantado y lo que diré en el §

13v.7
14r.14
50r.16
43r.3
50v.8
4r.31
21r.5
23r.32
24v.12
25r.31
25v.33
26r.10
27r.14
31v.16
34v.4
34v.19
34v.34
40v.10
44r.10
44r.11
44v.15
49v.30
VII.4
VII.5
2r.10
3v.16
3v.36
4r.35
7r.7
7v.33
8r.27
8v.21
9v.13
10v.32
12r.10
17r.8
18v.16
19v.29
20v.33
20v.35
25r.35
26v.1
27r.24
27v.36
28v.10
28v.35
33r.31
35r.11
35r.19
39v.39
42v.9
45v.14
46v.10
46v.33
47r.21
48r.16
50r.33
51v.15
51v.36
10v.25
17r.26
II.18
3r.20
5r.35
5v.3
6r.15
8r.21
8r.27
9r.27
12v.27
14v.24
18r.36

de la demasía que llevo, como queda determinado en lo que avemos mortal y cargo de restitución, según en caso semejante emos queda suspenso para otro tiempo, presupuesto siempre lo que se ha paguen a dinero, aunque el precio uviessse subido hasta donde emos pueden subir o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, como he aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora se ha que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos lo que suelen o podrían verdadera o assí probablemente como emos alguno, hizieron las dichas dos personas tan doctas como ya he estas ganancias que dependen de la fortuna - pues, como emos embió a Flandres. Esto todo es de la anotación que, como emos la ganancia con aquella probabilidad y quasi certidumbre que emos el pescador con la red, y en los casos semejantes que ya emos interesse de ganancia incierta o solamente possible sino, como he estas cosas para guardallas en los casos lícitos que emos negociar con ellos, y la probabilidad de la ganancia que ya hemos andar siempre delante las cinco condiciones que muchas vezes he y no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he porque no lo haze principalmente por Dios, en que, como emos quererse recompensar de su justo interesse de la manera que emos §16 ya alegado. Donde, allende de otras cosas que avemos porque ellos se dexan de los demás que pone el Abbad, como emos es usurario et yo no le sabría escusar, aunque otros han todo, sino dar su sententia con temor quando dize que otros han dize que es contrario el Abbad es en no más de lo que emos también he yo concedido, si no se añaden las condiciones que he nuestro caso, lo qual no es pues no le limita de la manera que he era para llevar muchos al infierno según ya muchas vezes emos vezes está repetido: que, prestando sin las condiciones que he en este caso dubdan porque no pusieron las condiciones que emos tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes de agora yo aya canónica, la qual assimismo haze que sea justo y bueno y no se Declaración de lo que dixo el doctor Medina. Agora queda que yo de la ganancia incierta dezimos que - aunque no basta que alguno si Pedro pide dozientos ducados prestados a Juan, que Juan le si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal ha de hazer mucha cuenta de lo que dize porque, aunque un doctor como es Ostiense en el capítulo Naviganti, De usuris y otros, parte, que es ver qué cosa sea usura o logro y en qué consiste, nada por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces particularizar más cada cosa, y ansí lo haré yo agora aquí. más a la larga estas compras y ventas. Y también se vea lo que §3, no aya fraude ni mala intención en la cosa. Fraude Y empero esto, si lo haze para sacar la moderada ganancia que ha de entender el más o menos deste capítulo, y también lo que yo y fuesse atraído por otro a que se la vendiesse o trocasse. Y bastare para la moderada ganancia que he dicho. Y señaladamente las dos se contienen en este §7. Y la primera es en lo que § va fundado como en él se contiene, pero no obstante todo Agora queda que yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, rselo, como lo puede hazer si se lo viene a restituyr, según lo fin del dicho §7. Quanto a la sententia de la anotación mayor claridad dello, devía más estender esta cosa. Y para ella hazer en el § siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, más de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y lo que Si la compro por tener segura la cosa que he menester, entonces Naviganti y en otros lugares. Para lo qual también se vea lo que o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda en la adición puesta arriba, § quarto y quinto. Y derecho y razón y por todos los que bien entienden aceptada - pongo por caso para abril o mayo quando más suele valer, entonces que yo lo avía de guardar para quando más suele valer, entonces que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de pagar, entonces el dicho mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a esto esta anotación que se quite del dicho §1 aquello que Summa Angelica, y ni apruevo ni repruevo sus dichos. Pero agora absolutamente quiere que sea quitada. Y finalmente, con todo esto que en este §5 y adelante en la 4 parte, número 10 y 11 en muchas partes, y assí es menester bien declaralle. Respuesta. es caso diverso del mío, parece primeramente porque lo que yo señor doctor Medina y complir con la sententia de la anotación, doctores. Diferencia entre la ganancia possible y la fingida. Y y el pescador se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. Y quaestio 78, articulus segundo, ad primum. §9. Y por lo que aquí tratando con dozientos que tratando con ciento solos. Lo qual también en ello cargo de restitución. Y una y otra y cient vezes al fin del §7 de la primera parte. La una es en lo que más por lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo fines lícitos, dado que no tenga tal amor al próximo. Sobre esto lo que aquí y en el §4 desta 2 parte y en otros lugares	dicho del comprar, y parece claro por el dicho capítulo Consuluit. Si dicho en lo del comprar adelantado, §17. Mas, si el precio que dicho que yo lo avía de guardar para quando más suele valer, entonces dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo es de las ventas de dicho , se tracta más a la larga en el dicho §7 de la segunda dicho en el §precedente - que concluyen las dichas summas que dicho , lo será en agradecerme, según deve, el cargo que yo tomo en dicho ganar si en todo aquel tiempo que les tienen ocupados sus dicho la quarta y postrera annotación, en que, en summa, concluyen dicho , son estimables - no vemos por qué Juan sea usurero en llevar dicho , hizieron las dichas dos personas sobre esta materia de la dicho , por la qual solamente se puede pedir el interesse que se dicho . En lo qual también puede entrar quando la ganancia está dubdosa dicho , de ganancia aun más que probable. Y caso semejante a éste es dicho , o quando uviessse de emplear sus dineros en otras mercaderías dicho y no de otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros dicho arriba que pornía, las quales ponen a la letra el Gabriel ubi dicho que no se puede dar en esto regla cierta, y también porque la dicho , está la raíz del merecer. §4. Tercera manera. La tercera dicho , sino principalmente por la intención sobredicha, que Pedro le dicho que allí pone, dize que la demasía que desta manera se lleva no dicho . Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, que es en el dicho lo contrario ". Éstas son todas sus palabras, las quales tienen dicho lo contrario. Y también no dize que no tiene escusa, sino que dicho , que la opinión de Innocencio es más segura; porque no dize dicho . La quarta es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola dicho , no por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que dize porque dicho - avría lugar quando el que tomó los dineros no los pagasse al dicho , las quales él no pone, no ay dubda sino que el contracto es dicho que se requieren, ellos aciertan, y tienen mucha razón, porque dicho o escrito y de aquí adelante acaeciére dezir o escrevir, todo diga ser ajeno lo que según ella se llevare, como lo dize el diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que de las dos cosas diga : " pudiera yo ganar con mis dineros, si me los diérades a diga : " Yo avía de embiar a Flandres con quatrocientos ducados por diga ; ni aun me parece ser assí porque los términos son muy diversos diga con algún escrúpulo ser una cosa más segura, no se sigue que le digan que esto es usura, la más común sententia es que si la ganancia digo que aunque muchos ponen muchas difiniciones sumariamente, según digo que o lo lleva por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por Digo pues que lo que está dicho, que qualquier demasía de las que digo en la 2 parte al fin del §4 y en el §11 en la digo fraude, porque los que tienen las mercaderías o cosas de vender digo al fin desta respuesta y en el §11 de la segunda parte, digo adelante al fin del §17, que donde ay dubda ha de correr digo atraído porque, como también lo nota allí el Gabriel, no se digo " para los que venden ", porque los que compran no pueden tener digo que, si el que presta no muestra por señales dessear alguna digo que esta enmienda me parece muy bien, y que lo primero es para digo que de las dos cosas que después del dicho §7 puse que digo en la 3 parte, §7 y lo afirma también el arzobispo de digo que, aunque ay tantos doctores para lo que dixé en el dicho digo que, según los dichos textos y doctores y según verdad, toda digo que o yo lo hago porque he menester aquella cosa que compro y digo en la 2 parte, §9. Si la compro por tener segura la cosa digo que o tassamos luego el precio o no. Si no le tassamos, ni se digo en la tercera parte §5 en el último de los exemplos que digo también que, todas las vezes que en este §y en otros digo assimismo que lo que en este § he dicho de quien compra digo agora, hablando especialmente del vender del pan que se usa más digo que o señalamos agora el precio, o queda suspenso para otro digo que, o quando lo doy queda determinado que se me pague según digo que, porque yo me pongo en seguro - a lo menos por la mayor digo que todas estas tres cosas assí dichas son muy escrupulosas, digo , que lo primero parece cosa más razonable, porque quede digo que, bien mirado, yo no veo razón suficiente para condenar lo digo que yo no querría que nadie hiziesse esto de tomar a logro los digo , que si la ganancia es incierta o solamente possible que se Digo que a esta anotación ay que responder dos cosas. La una es que digo , como agora acabé de dezir y lo dixé también en el dicho digo en summa que, lo que dize la anotación y el parecer del doctor digo ser esta cosa estraña, porque la fingida de que allí habla digo también que este exemplo es estraño para el caso de que yo digo de llevar sus mercaderías a otra parte y de lo que esperaba digo , porque tanta mercadería podría yo comprar con dozientos que digo , que se mire bien que siempre pongo por fundamento para la digo , que el que presta ha de querer más ganallo por su negociación digo que ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él dize digo también lo que en el dicho §7 dixé, que lo aquí puesto digo , que lo que se lleva por razón de la ganancia que se estorva ha	19r.4 19r.23 19r.32 19v.31 20r.11 22r.10 23r.21 24r.33 25r.26 26r.23 26r.32 27r.6 28r.23 29r.17 31v.7 32v.4 32v.12 33r.20 39v.5 41v.9 45r.18 47v.12 47v.29 47v.32 49r.6 49r.8 49v.36 50r.18 50r.25 50v.10 51v.35 6v.4 13v.5 25r.32 26r.12 28v.11 49v.38 29v.26 1r.33 2r.10 3r.26 4v.8 5v.14 7r.5 8r.2 8v.18 9r.27 10v.28 11r.8 13v.5 13v.18 14r.2 17r.20 17r.28 17r.36 17r.37 18r.6 18r.29 18r.36 18v.25 19r.7 19r.33 19v.8 20v.25 22v.23 22v.34 23v.17 25r.23 26v.5 27r.24 28r.9 28r.33 28v.32 30r.5 31v.36 33v.9 33v.20 33v.25 33v.29 33v.34
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes. A esto al caso que se preste a breve o largo tiempo, salvo si, como yo si fuese perpetuo así, lo primero, porque el Scoto, según aquí amonestación provechosa, pero no mandamiento necesario. Item y, limitada, se darán casos en que no aya vicio ni usura. Y así del obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la primera manera, Número 2. Amonestación a los que prestan. Ante todas cosas no quieren por este camino saludable ganar algo para el cielo, tiene por más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo segundo, de otros casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, antes de hazerse es de aconsejar que no se haga, todo lo qual ser la dubda o ganancia probable, según común opinión. 12. Y aún por contrarios es porque ponen otros casos, y no éste. Pero y el Abbad en lo que le siguió entendieron, según yo lo esto está respondido en lo del Innocencio, pero aún sobre ello o superlativo, pues parece claro ser así la cosa. Lo segundo se requieren, ellos aciertan y tienen mucha razón, porque así verdad de la consciencia, y no a las presunciones judiciales. Y ha de ser graciosamente hecho según el Evangelio y los derechos, excusa sino la cierta o probable, y así de lo otro. Lo quarto Malo es dezir ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y último treze casos debaxo de dos maneras de justa demasia, y quando se maneras se pueden hazer estos préstamos o préstamos, y quando se qual es usura manifiesta o encubierta, según el contrato, como se Y entonces se dize vender el tiempo quando - como es dicho y se por donde se pueda conocer quando el que vende algo fiado no se ha recibido el dote y sustenta las cargas del matrimonio, como se de pena puesta en el contrato, siendo la pena moderada como se de la paga verísimilmente puede valer más o menos, como se del próximo, será el pecado y obligación de restitución que se paños o otras mercaderías en esta primera parte, §3 y se según se dixo en el §4 desta segunda parte y se rrafo 11 desta segunda parte. Y con esto, y con lo que también se la ganancia que ya fue dicha en la segunda parte, §4, y se he dicho aquí en la primera parte de mi división como por lo que en este § he dicho de quien compra algo adelantado y lo que vale al contado sino al tal precio justo, aunque se fie, según lo Y para este vender fiado o comprar adelantado véase lo que los doctores en principio desta segunda parte alegados y los que a Ostiense que, según también allí tocamos y más largamente como ellos. 9. Y es que pues en hecho de verdad, como luego digo atraído porque, como también lo nota allí el Gabriel, no se lector. En la primera impresión deste tractado, prudente lector, cosa semejante de que suelen llevar dineros. §2 Y señaladamente desta primera parte, §17, 18 y 19, donde, como poco antes que aquellas dos eminentes personas que en el prólogo me confirmo, salvo siempre el mejor juicio, en lo que primero que en el § siguiente porné, y conque, como también de no comprar sino a baxo precio. Mala intención. Mala intención, y escriben sin este escrúpulo. La quinta será lo segundo que effizamente lo que pretenden. Primera causa. La primera causa Si la saben y se contentan y la han por buena - no aviendo, como Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda causa. La segunda causa que callo por evitar prolixidad. Tercera causa. La tercera causa y el medio no se pueden apartar del medio, allende de lo que Así que, para con quien lo sabe y lo quiere, de la manera que en la plaça será justo y excusable, no concurriendo, como arriba que no aya fraude en el crecer o disminuir los precios, como lo quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por este fin quolibet 2, quaestio 23, articulus 4, y al Gabriel, donde allí 100. Respuestas a las pruebas de la anotación. La quinta causa otra cosa semejante, según también lo añadido allí. Pues, como es de personas de tan yllustres ingenios y letras, como ya en la addición que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya por cierto que le es dada la demasia graciosamente, como yo lo de la anotación digo que, aunque ay tantos doctores para lo que podemos matar, o tomar sus haciendas. ADDICIÓN. Y con advertencia que en esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica donde provado. + Quando no ay venta justa al contado. Y con acuerdo anotación ay que responder dos cosas. La una es que lo que yo hablamos, y en el dicho §5 y respuesta. Y con advertencia o qualesquier otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que porque lo que yo digo, como agora acabé de dezir y lo Del que merca lo que saldrá en la red. Todos estos exemplos, como suerte divisoria y del juego, por lo qual todo se concluye lo que la primera parte al fin del §18. Primera. De las cosas que 3. La tercera cosa estraña del propósito es la similitud que mismo, conque todavía se guarden las dichas cinco condiciones que passe a su poder lo venden por onze o doze, hase de tener - como que aya de no comprar al contado si no es a menos precio, como lo **digo** que, como se aya de entender esto de poder llevar algo por la **digo**, no naciesse escándalo dello, conviene saber infamia al que **digo**, y los otros doctores que puse al principio deste §11 y **digo** que no es contrario el dicho capítulo ni sus semejantes porque **digo** que este tal contracto se puede hazer de quatro maneras. La **digo** que Juan mercader puede prestar a Pedro tantos ducados sobre **digo** y amonesto que sería muy mejor que ninguno prestasse sus **digo** lo primero, como se porná adelante al fin desta 4 parte, número **digo** que la dubda aquí puesta nace de no aver texto espresso que la **digo** que en este caso ay equivocación quando se habla dél sin **digo** yo también; pero que, después de hecho se puede disimular en **digo** más: que esta probabilidad que así está agena de evidentes **digo** que esto no haze al caso; lo uno, porque semejante arguyr por **digo**, quando la ganancia fuese incierta, y los otros quando fuese **digo**: lo primero, que el Abbad, aun sin poner todas las condiciones **digo** que, aunque lo que dize fuese contrario a nuestro caso, lo **digo** yo también que se deve hazer. 24. Que emos de estar a la verdad **digo** más, que por evitar los engaños de los malos, que sin nada **digo** que entonces sería hecho no graciosamente quando yo llevasse **digo**, como también lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, **digo**, allende de lo que también dixe poco antes número 21 por **dirá** ponerse pena en algún contracto para encubrir la usura. folio **dirá** perdonar alguno liberalmente lo que le deven. En la quarta se **dirá** más a la larga al fin desta primera parte, §17 y 18 y en **dirá** también algo dello adelante en el §17 y según, allende **dirá** llevar más del justo precio por lo que fia, el qual es éste. **dirá** en el quinto exemplo de la segunda parte, §10. 3. El **dirá** aquí abaxo en el §14. Los que añade el Abbad son éstos. **dirá** en fin desta segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, **dirá** aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando del que compra la **dirá** en la segunda parte, §4 y 11, se podrían también **dirá** más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en **dirá** en la segunda de las dichas cinco condiciones y más largamente **dirá** en la quarta, números 11 y 12; y presta con esta tal intención **diré** en la tercera causa, mucho más me parece que ay rectitud y **diré** en el § siguiente de guardar el pan para vendello **diré** en la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante en **diremos** en fin desta primera parte, §17, 18 y 19, donde, como **diremos** en la quarta parte, este interesse consiste y ha lugar en **diremos** en el dicho número 5, dixo que la dicha opinión de Innocencio y **diremos**, no limitan este caso de la manera y con las condiciones **diría** recibir daño para satisfacerse dél quando él, de su propia **dixe** como, lo uno por convencer a muchos que sin distinción querían **dixe** " cosa que pueda ser apreciada por dinero " porque, según **dixe**, se tractan más a la larga estas compras y ventas. Y también se **dixe** que avían hecho sobre este mi tractado después de la primera **dixe** al fin del dicho §3: que es escusado el que no sale de **dixe** en el dicho §3, no aya fraude ni mala intención en la **dixe**, por quien lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como **dixe**, que avía de responder a las pruebas y razones de la anotación **dixe** que era razón tomada de suficiente división. Desta manera, o **dixe**, fraude ni mala intención, ni tampoco tal necessidad en alguna **dixe** ser la costumbre, la qual - como se dize en el capítulo Cum **dixe** ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la anotación **dixe** en la primera causa, haze muy particularmente la regla del **dixe** en la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para con quien **dixe**, fraude ni malicia. Para el capítulo Consuluit, De usuris. Ytem **dixe** al principio desta respuesta; la segunda, que así el que **dixe** que hablava propriamente quanto al foro de la consciencia. **dixe**, y en el articulus 3, dubio 9, y en la quaestio 10, articulus 1 **dixe** que era porque, a mi parecer, no concluyen eficazmente lo que **dixe** al fin del dicho §3 y aquí agora lo he más largamente **dixe**, atento que el mercader o tractante que trae lícito tracto **dixe** en el prólogo y primero también en este lugar como, allende de **dixe** en el mismo §7, pero, no obstante esto, su intención es **dixe** en el dicho §7 y aun más de los allí alegados, las **dixe** aquí " justamente ", porque no piense alguno que a todos los **dixe** en el dicho §3, la qual distinción es fundada en todo **dixe** aquí arriba antes desta addición " vendellas justamente al **dixe** en los lugares al principio desta dicha anotación señalados, **dixe** aquí arriba, " por respecto solamente destotra ganancia " etc. **dixe**, que el caso de la anotación y de las palabras que en ella se **dixe** también en el dicho §5, es quando alguno pide y quiere **dixe**, muestran ser este caso diverso del mío, porque el que merca al **dixe**, que era este caso diverso del mío. Y así, porque se distingua **dixe** que me parecían estrañas en la anotación, la primera es en lo **dixe** que ponía del que quiere enviar a Flandres mercaderías de 400 **dixe** que porníamos. 3. El tercero exemplo, el qual es semejante al **dixe**- por muy averiguado que qualquier que esto haze, fuera de los **dixe** al fin del §4 en la primera parte, o por aver pocos

34r.5
35v.22
35v.32
36r.39
37r.18
37r.27
42v.22
43r.1
43r.4
43r.9
45r.11
46v.20
47r.33
49r.3
49v.16
49v.34
50v.11
50v.19
50v.29
51v.1
51v.16
III.10
1r.22
4r.1
4r.16
4r.26
15v.2
15v.12
15v.28
17r.33
18v.18
29v.29
29v.35
40r.10
6r.16
18v.1
24v.20
4v.6
23v.32
34r.28
46r.12
8v.19
II.4
1v.22
4v.7
4v.15
5v.8
5v.11
5v.21
5v.36
5v.39
6r.3
6r.23
6r.35
6v.1
6v.22
6v.31
7r.29
7v.2
7v.10
7v.20
8r.4
9r.1
10v.18
13v.10
14r.2
16r.5
18v.23
24v.16
26v.6
27r.16
27r.21
27r.24
27v.26
28r.6
28r.27
29r.5
29v.15
31r.19
32v.29

o de otro buen varón. Para lo qual también se vea lo que al próximo. Sobre esto digo también lo que en el dicho §7 sea otrosí lo que avía de ganar vendiendo al contado, según lo sin cargo de restitución, es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que solennes tiene esto a la letra es el Ostiense, según ya ya quasi en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según ya a las contrariedades en particular. Los doctores que, como respondo es que en la segunda parte, §5 se provó esto que condeno este contracto, como aquí al principio de las respuestas Innocencio, salvo que añade él a lo de la ganancia - según ya fue su intento principal por donde se movió a dezir esto, según que no lo es. Lo sexto y último digo, allende de lo que también sobredichas, las quales aun Ostiense y Raymundo no ponen, la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, si el que lo hizo es quanto al foro de la consciencia, donde emos de creer a lo que enteramente en lo que aquí dezimos y los doctores sobredichos que tiene en el capítulo Naviganti, De usuris, que lo que Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los dos postreros que agora se y sciencia, cuyos nombres no consintió su humildad que se sabe, también allí excluyamos el escrúpulo, y exclúyete más lo que justo y excusable precio el que no sale de aquella anchura que para tal fin, no sabiendo el precio o no consintiendo en él, como Y la tal es propia y verdadera usura, dañada por aquello que ya De usuris, y allí los canonistas y el mismo Scoto, según	dixe arriba, en el §4 desta segunda parte al fin dél.	33r.4
Lo qual, con las condiciones puestas en el dicho §11, 4, ad secundum, el qual es semejante o quasi a lo que aquí arriba tiempo de la cosecha o en otro tiempo quando, según aquí arriba condena el Scoto por clara usura en la dicha dis. 15, como arriba de recompensa, o por quanto Pedro no perdió nada resta que, según dichos, se tiempla aquella rigurosidad del Ostiense, como allí no tan probable como dezimos adelante en el número 11 y 12 y préstamos de Venecia, que si es lícito, como aquí al principio este caso de la manera y con las condiciones sobredichas que de la ganancia incierta, donde no se guardan las condiciones que saben muy bien escusar, poniendo las cinco condiciones que arriba habla aquí el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta, como que en estas dos cosas no aya diferencia, concurriendo - según y que nuestro caso podría ser escusado de pecado como poco ha y el Ostiense, y el Astense, y Utino, como aquí al principio que lo que allí se funda sobre presunción no haze al caso, como para cuyo testimonio vino el Redemptor a este mundo y de quien los dos letrados de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo que se otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos exemplos para lo que se parte. Questión particular y muy a la larga sobre lo que se otros lugares fuera del reyno, no siendo de la manera que se es vedada por Christo qualquier ganancia usuraria quando y de la sentencia de Adriano y Conrrado resultaría que lo que no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo que o de señas y toda esperança o intención principal, según se lo que se da demasiado es dado gracioso y libremente, como se presta, ni tomándolo por precio del préstamo, y todo lo que se entonces es lo mismo que queda dicho en este §17 y se en esto no parece cierta. Porque en esto la dubda es, según se las menguas, costas y trabajos que avía de tener el pan, según también el Gabriel en el dicho notable 2 - el que, según agora se donde no ay probabilidad de cierta ganancia o que, como se se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, según ya se puede entrar quando la ganancia está dubdosa de la manera que se es que si la ganancia era probable o verisísimil, según se cada uno de los quales precios se tiene por justo, según se del § siguiente con su addición. + Y lo mismo que se allí tocamos y más largamente diremos en el dicho número 5, ni tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno, según se por la charidad con que se mueve según en el caso antes deste se pues que puede tener respecto a su interesse de la manera que se de seguir, la qual puede llevar con las condiciones y según se segunda intención, §7 y 10. Sobre lo qual allí también se como agora y allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 se en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo que se por señales - lo qual es verdadera usura y de restituyr, según se nota De rebus eccle. non alie., capítulo Ad nostram, y según se Butrio en el capítulo In civitate, De usuris y según también se como se dize en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se sobre la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se que dexa de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo que se a lo segundo de la semejança de otros casos, allende de lo que se probable. Y esta ganancia probable o verisísimil es, según se y no de la probable, porque lo requieren otras palabras que materia de logrear, lo qual salva el Ostiense en lo que	dixe , que lo aquí puesto es tomado a la letra de los doctores en dixe aquí arriba en el §4 hablando de la ganancia probable, o dixe en la primera parte §9 al fin, que se devía tener la dixe , en el capítulo Salubriter y en el capítulo Naviganti, De dixe al principio desta 4 parte, que no se deverían hazer estos dixe al principio desta quarta parte, parecen contrarios son ocho: dixe : que Sancto Thomás habla en el dicho artículo 2 de la ganancia dixe , porque, para escusalle, son menester las dichas condiciones, dixe - esta palabra verisísimil, y la opinión de Juan Andrés que dixe en la quarta respuesta que se dio a Innocencio, número 15. Y dixe poco antes número 21 por auctoridad de Gerson, que, como enseña dixera ser del todo buena la determinación déstos, porque por ellas se dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho dixere cada uno, sino quanto a las presumpciones del foro judicial, dixeron . Porque la ganancia que no es probable o verisísimil sino dixeron Innocencio y Raymundo - que el que está para llevar sus dixeron , como allí también lo notamos. Y por tanto, si se oviesse de dixessen , el uno de los quales, conferida la cosa con el otro, me embió diximos de la costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y aun da a diximos . Para esto alegué al fin del dicho §3 a la Summa diximos en la primera causa, tampoco le podrían llevar los que se la diximos que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por diximos , en la distinctio 15, quaestio 2, articulus 2, al qual sigue diximos que podía bien hazer el que tiene la ganancia probable. Dicho diximos que añade la Summa Angelica. Esto es por razón de la anchura diximos , valen las cosas más barato para vendellas después más caro, o diximos , y parecería otrosí a los hombres que su desseo era de ganar diximos , Juan pecó mortalmente por la intención principal de su diximos , y también templamos la del Gayetano, que habla contra los diximos en la segunda parte, §4 y 11, donde se responde a diximos que lo afirman todos y se ha de dezir adelante en la respuesta diximos ser necessarias, no es espanto que algunos dellos le condenen, diximos , y no de la probable, porque lo requieren otras palabras que diximos . La tercera, que de la manera que él habla sin ninguna diximos de Sancto Thomás, la qual aquí y en la dicha segunda parte se diximos - todas las cosas igualmente, allende de la misma razón que lo diximos . A todo esto está respondido en lo del Innocencio, pero aún diximos números 5 y 7, por el caso del daño justifican estotro nuestro diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más provechoso dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en ella dixo agora de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que se dixo quasi al fin del §precedente, si puede tomar a logro los dixo en el §8, del interesse de la ganancia que cessa. Folio dixo en el §8 de la segunda parte, especialmente en el dixo en el segundo cambio, ni para otro fin más de para ganar algo dixo : " Dad prestado sin esperar cosa alguna por lo que prestáys ", dixo el doctor Medina en la segunda cosa que yo puse después del dixo el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi parecer. Y quanto dixo agora sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y lo dixo sobre la tercera palabra, §10. 11. El undécimo, quando dixo arriba en la declaración de la tercera palabra dende el § dixo arriba en el §15, del que tiene por cierto que la cosa dixo , la que escusa quando se pone el precio que verisísimilmente se dixo antes desta addición, entonces sería verdad lo que el dicho dixo , tomó a logro para cumplir lo que no le era pagado a su tiempo dixo en el § precedente, han de passar por lugares peligrosos dixo , si Juan constriniesse a Pedro para que dende luego le diesse dixo en la primera parte al fin del §18. Primera. De las dixo en el §4 desta segunda parte y se dirá más largo dixo en la primera parte, §3, 4 y 5; de la qual manera, como dixo del yerno, dize el Abbad en el capítulo Conquestus que pueden dixo que la dicha opinión de Innocencio y Raymundo era para llevar dixo en la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 dixo , y que no se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues que dixo en la segunda parte, §4. Y la diferencia destos dos dixo en la segunda parte, §4 y 11, pide Pedro esta dixo , §11, como, aunque esto se podía esperar, no se podía dixo , que Juan espere cosa semejante de la charidad o amistad de dixo en los § antes, mas no ay restitución, porque no lleva ya dixo sobre la tercera palabra de la primera parte, §6 y 7. dixo arriba en la primera parte sobre la tercera palabra, §13 dixo en la primera parte, §17, es usurero, por quanto da dixo también en el dicho §17 de la primera parte. De manera dixo en el §1 desta tercera parte. Sin la qual restitución, dixo en la segunda parte dende el §4 hasta el fin, que el que dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero de dixo en la dicha segunda parte § quarto, quando ay della dixo el mismo sancto en otra parte, y porque ansí entienden este su dixo ser esto lícito no haciéndose con engaño para encobrir la usura	33v.30 34v.36 39v.11 44v.19 45r.22 46r.18 47r.5 48r.4 49v.11 50r.33 51v.16 49r.13 45r.13 50r.30 34v.4 43v.27 47v.6 II.23 6v.24 7v.7 8r.19 9v.34 17r.16 27r.36 30v.32 31r.12 35v.12 41r.23 43v.33 44v.16 45v.14 46r.13 47r.7 47v.36 48r.19 49v.1 49v.15 51r.9 51r.25 II.10 II.17 III.30 IV.16 V.16 2v.27 11r.27 13r.27 13v.4 15r.7 15v.30 17r.5 18r.15 20r.21 21r.8 21v.20 24v.31 26r.27 28r.24 29v.28 31r.1 32r.35 34r.28 37v.9 37v.20 37v.22 38r.8 39r.3 39r.9 39v.28 40r.12 41r.1 41r.10 41r.16 41v.23 42r.20 43v.10 46r.41 47r.8 48r.12

Usu. 1, §23, que Juan Andrés se movió a dezir lo que de la ganancia que está por venir, y porque también, según se Naviganti, diciendo que la opinión del Ostiense - en lo que opinión de Innocencio, número 15, según la cuales, como allí se majestad y poder, como también con temor de lo que el Apóstol Folio 3. Que en los precios ay alguna anchura, y quando se peccado mortal y cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando se segura, y que no emos de creer ligeramente lo que algún doctor 1, línea 14: sobra la primera a. Folio 44, plana 2, línea 21: do del quinto capítulo de Sant Mattheo " et volenti mutuaere " etc. son de declarar las palabras aquí puestas. La primera es lo que La primera es lo que dize: qualquier demasía. La segunda lo que demasía. La segunda lo que dize: presta o fía. La tercera lo que o fía. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que La quarta lo que dize: entiende llevar. La quinta lo que destas cause usura parece por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta regla de Christo que mayor abundancia lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel que sea se llama usura, y cae debaxo de la prohibición que aquí se presta, y así no es usura, y entonces entra el interesse que se 3, 4 y 5 con sus glosas. Donde, entre otras auctoridades, 18 de Ezechiel, y se pone dicta. quaestio 3, capítulo Putant, capítulo Consuluit y en el capítulo Naviganti, eodem titulus, obligación de restituirse. Has de entender esto según lo que se segunda. La segunda palabra que se ha de declarar es lo que contrata no ha de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces se agora al fiado. Y pruévalo esto: lo primero por lo que se quien lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como assimismo lo alguna cosa, o poner o quitar algún poco, según assimismo lo ya concurren las circunstancias con que aun la misma anotación causa. La segunda causa dixe ser la costumbre, la qual - como se o tasa justamente hecha por el que rige la República, como lo y no se diga ser ajeno lo que según ella se llevara, como lo son del bienaventurado Sant Agustín a Macedonio. No es - lo que es justo es bueno. Haze también a esto lo que en sentencia lex, §4 al fin, y la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11. También que por esta razón lleva, lo qual se declara por la palabra que de la diferencia que ay del medio precio a los extremos, o - como todas aquellas quatro circunstancias para la donación que allí se aquel tiempo en que se pone, o en su semejante, como también lo otro por doze, y así de casos semejantes. Y ayuda a esto lo que en la primera de aquellas condiciones porque, como el Redemptor vendellas a quien las viesse menester - paréceme a mí que lo que manera. Concordia entre la primera opinión y lo que la anotación + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de declarar es lo que y verdadera usura, dañada por aquello que ya diximos que el Señor unos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual también 1, notable 2 en la respuesta al sexto argumento, que lo que Dad prestado " es consejo fuera de caso de necesidad, mas lo que que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que quaestio 2, articulo 2, como también le entiende y lo cosa ajena, ni por consiguiente ser obligado a restitución ". Y prestado ofrece alguna cosa al que le presta, y expressamente se ha de entender lo sobredicho que el señor doctor Medina sobre esto ay, distingue la cosa desta manera. Algunas vezes - a la letra se declara en el capítulo Consuluit, de usu., donde alguna, y así no es obligado a restitución, en el qual caso - aquella intención o restituirla. Y la segunda cosa, en lo que aquel que prestó a restituir la demasía que lleva. Esto todo entender este segundo dicho del doctor Medina de la manera que hablando de cosa semejante o peor que es del vicio de la symonia, por el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde se 2, y el Ricardo en el lugar ya dicho y otros muchos. Y así sobrello alguna contratación por escrito ni por palabra, como lo se le siga. §12. Palabra quarta. La quarta palabra es lo que quinta. La quinta y postrera palabra de declarar es lo que la Summa Angelica por primero de sus casos, y remítase a lo que 1, notable 2 y artículo 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, como para encubrir la usura. Y entonces se presumiría esto, según se señalava, o quando se pone demasiada pena, o assimismo, según una heredad al quitar y el precio es pequeño o, como también el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo y contracto reprovado por el sexto capítulo de Sant Lucas donde Señalar el día de la paga. Es también aquí de notar que lo que 3, y en la Rosa aurea, casu. 16 de la questio imper. assimismo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es de notar, como lo Villalón, hablando deste vender del trigo en el capítulo 23, del precio que corre en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y en el notable 4	dixo , según se porná en su respuesta. La quinta es que propriamente dixo en la respuesta a Sancto Thomás, número 12, esta ganancia dixo que lo que dezía Innocencio era para llevar muchos al infierno dixo , es más en nuestro favor que contrario, pues muestra que dize , que son dignos de muerte eterna no solamente los que hazen mal dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. Primera anotación de los dos dize perdonar uno liberalmente lo que le deven, para que el que ha dize si no lo prueba. Folio 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés. dize " sobre " ha de dezir " que sobre ". El 2º folio 47 ha de dezir dize así. Semejante es el dinero del logrero a la mordedura de la dize : qualquier demasía. La segunda lo que dize: presta o fía. La dize : presta o fía. La tercera lo que dize: principalmente. La dize : principalmente. La quarta lo que dize: entiende llevar. La dize : entiende llevar. La quinta lo que dize: por razón del tal dize : por razón del tal préstamo o cosa fiada. Palabra primera. Pues dize : " Dad prestado sin esperar nada por ello ". Y quien bien lo dize " sin esperar nada por ello " - añadiendo, si quisiere, para dize : " Aquel terná vida y no morir eternalmente que no recibiere dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo dize del daño que se recrece o de la ganancia que cessa. Quatro dize Sant Agustín allí, en el capítulo Si feneraveris: " No dize assimismo: " Piensan algunos que solamente consiste el logro en dize también así. Porque toda demasía es vedada, síguese que toda dize aquí sobre la tercera palabra. §3. Palabra segunda. La segunda dize : " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que en latín dize vender el tiempo quando - como es dicho y se dirá también algo dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay dubda del dize la dicha anotación quasi al fin - o por comprallo adelantado, dize Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 2 parte, titulus 16, § dize que ha lugar en estos contractos la donación de una parte a dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota para dize Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulo 2 y dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras son del dize - ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que es de derecho dize el mismo Sant Agustín contra Petiliano, y se pone 23, quaestio dize la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino dize : " longe maiori precio ". La qual palabra, por ventura, se puso dize Scoto - a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a dize , y los doctores que yo he alegado escriven que concurre en dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regula segunda. Y la razón de dize el Ángel, usu. 1, §59, que el mercader puede estimar por dize , Lucas 10, digno es el que trabaja de su galardón, y precepto dize en esta anotación de guardar el medio de los precios, y lo que dize . Que si, llevando solamente aquel precio de en medio salen con dize " principalmente ". Dos intenciones en el prestar. Para esto, dize , Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por ello alguna otra dize Sant Thomás, ubi supra, articulo 1, ad quartum, y el Gabriel dize el Señor: " Dad prestado " es consejo fuera de caso de dize " no esperando por ello cosa alguna ", es precepto que obliga. dize allí el Abbad, como también lo notan comúnmente los summistas y dize Nicolao de Orbellis, eadem distinctio, quaestio 3, §7, dize también el Gabriel ubi supra, articulo 1, casi al medio del dize que no lo da por causa del préstamo que le haze entonces, ni dize : que si el que da la demasía no la da por su libre voluntad dize - la intención dañada es causa que sea logro lo que recibe el dize que los tales, por la intención que tienen de aquella demasía, dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se dize que si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad dize el arçobispo de Florencia. También se puede entender este dize el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la dize así: " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece dize : " Aquello se podrá recibir con hazimiento de gracias, que dize el Gabriel, ubi supra, articulo 1, al fin del primer notable, dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen también dize " entiende llevar ". Aquí se incluye qualquier conveniencia o dize " por razón del tal préstamo o cosa que fía ". Esto también está dize en el título Feudum, §31. Lo qual del feudo yo aquí no dize la dicha glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos sus dize el Gabriel quaestio 11, articulo 1 poco antes de la réplica, dize Scoto ubi supra, en caso quando el acreedor querría más que se dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus, quando yo te vendo dize el arçobispo de Florencia en la segunda parte, título 1, dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más de lo que vale dize : " Nichil inde sperantes ", y por el dicho capítulo Consuluit, dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos seguro señalar, en dize y bien, que lícitamente se señala día o semana en que se haga dize también el Ángel en el dicho §34 y Gabriel después dél, dize en el notable 2 que el que quiere guardar su trigo para mayo y dize lo mismo, aviendo de ser la paga en dineros a como valiesse el dize que, si yo tengo cient ducados en agosto con que se pueden	48r.17 48v.36 50r.16 51r.14 II.12 II.14 V.12 VI.24 VII.4 VII.8 1v.6 1v.7 1v.8 1v.8 1v.9 1v.37 2r.1 2r.3 2r.14 2r.17 3r.32 3v.2 3v.6 3v.10 3v.12 4r.15 4v.27 5v.22 6r.9 6r.12 6r.24 6r.29 6v.5 6v.7 6v.9 6v.18 7r.1 7r.8 8r.14 8v.6 8v.29 9r.7 9r.16 9r.21 9v.23 9v.35 10r.4 10r.5 10r.6 10r.22 10r.32 10v.8 10v.10 11v.33 12v.32 13r.5 13r.14 13v.13 13v.33 13v.35 14r.32 14r.35 14v.7 14v.26 15r.4 15r.13 15r.37 16r.15 16r.19 16r.32 16r.37 16v.7 16v.33 17v.13 20r.15 20r.32 20r.37 20v.15 20v.19 20v.20
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

desta addición, entonces sería verdad lo que el dicho licenciado la materia presente - según lo colige el Gabriel ubi supra, y lo largo. Daño de dos maneras. Y es también de considerar que, como aquel tiempo demasiado, y así Juan no queda agraviado. Item se para condenar lo que dicen, ni aver de quitar la palabra que sería digno de ser penado, y él mismo se demanda la pena, como se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla también allí voluntad. De manera que, a mi juicio, no avrá aquí lugar lo que la anotación con las dichas summas, que lo que la anotación por amor de Dios y del próximo, y considerar lo que el Apóstolo palabras que poco antes pone en el mismo artículo, y según lo que ganancia incierta. Ni obliga a esto lo que en este § se assegura a Juan la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y así de que yo allí hablo. La otra cosa es que la anotación assimismo para averse, como es el pan en yerva, que es lo que aquí se o verisímil ya dicha; y finalmente, como aun la misma anotación doctor Medina, y los exemplos de la anotación. El doctor Medina con la sentencia de la anotación, digo en summa que, lo que en el larca, donde junta la ganancia possible con la fingida, y de la primera parte al principio. 2. La segunda cosa es lo que y más largamente en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo que ser templado su rigor y assimismo las duras palabras que también alguna mutación etc.. Y desta manera se ha de entender lo que en la primera parte, §3, 4 y 5; de la qual manera, como lo que le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, según lo contra el tal propriamente se endereça lo que Sant Chrysóstomo deve usar de tal manera de negociación. Conforme a lo qual y fuera de los casos ya dichos. De los tales assimismo exemplo del §8. Pero has de entender esto que aquí se no se mira a las cargas del matrimonio, sino a su interesse. Esto siguiente con su addición. + Y lo mismo que se dixo del yerno, ganallo por su negociación que llevar la ganancia sin trabajo; y yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él probable o verisímil y no dudoso, para no se aver de restituír, aun algo menos de lo que esperaba ganar a juicio de buen varón. Y que todo su fundamento para afirmar esto que afirma es porque sino possible o incierta, esto es que está en potencia según industria, trabajos y gastos. ADDICIÓN Item es necessario, según serles ya causa de mal juicio, el qual es de escusar. Por lo qual cosas. Y desta manera, este parecer no es contra lo que aquí se dicen. No es contraria la primera parte del dicho capítulo, donde No es contraria la segunda parte, antes favorece a esto en lo que tampoco contraria la postrera parte del dicho capítulo en lo que que no se pueden esconder a Dios los pensamientos, y por lo que que se trató en la primera parte sobre la primera palabra que con su próximo, cumpliendo el mandamiento del Señor que El primero, quando Pedro pide a Juan que le preste tanto y Juan de ver en otra tal necesidad. Y esto no es peccado, porque como la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el texto tampoco merece, porque no es su fin principal Dios, el qual la intención fue otra en la tal profesión. Házese otrosí lo que que pone la dicha Summa Angelica, ubi supra §33, donde menos. Por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, como se nunca se perdonan los pecados, pudiéndola hazer, según lo qual restitución de la usura no ay dispensación alguna, como se en el tiempo que los da prestados, especialmente sobre lo que se charidad y misericordia de sus próximos. Porque, como muy bien se engañan en estos contractos, no haziéndolos como deven. Y así que sea obligado de te socorrer sin ningún interesse, como lo ganar, el qual caso apruevan todos sin que ninguno discrepe, llevar muchos al infierno, parece contrario a lo que aquí agora parte ponemos. Y también condena el Ostiense aquel caso, porque y según los engaños que se pueden hazer, como también lo de los quales es el caso formal que aquí se trata; en el qual se El un theólogo fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo el que así presta sus dineros. Y entiéndesse esto postrero que §4 y 11, donde se responde a semejantes palabras que el dicho capítulo Naviganti, que sobre la determinación del caso no se haga con engaño, como añade el arçobispo de Florencia que Lignano, lo qual todo se salva en las condiciones sobredichas. Y tienen Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como también lo §19 y 23. Lo mismo tiene Lorenço de Ridolphis, como lo y porque no pone las condiciones necesarias. Y lo que Donde, allende de otras cosas que avemos dicho que allí pone, en ganancias lícitas, puede pedir su interesse si los presta. Y el mismo sancto arçobispo en los dichos dos §, que lo que Utino en sus Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, quando Conquestus; los quales, aunque se alegaron por contrarios, porque secunde, quaestio 78, articulus 2, In respon., ad primum, donde Durando, que es otro alegado en contrario, que sin mudar palabra **dize**, como queda también determinado aquí en los §17 y 18. + **dize** Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter, y el Abbad en el **dize** Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus 4, de **dize** que no solamente es contra charidad tomar en tal caso Juan los **dize** la anotación, concurriendo en el caso dos condiciones con que **dize** la regla del derecho en el sexto, que la tardança en lo que no **dize**, que por demás es pedir a alguno que otro le guarde fidelidad **dize** la anotación, de ser contra charidad y contra justicia. Ni **dize** se ha de tener y guardar en dos casos contrarios a las dos **dize**, 1 Corin., 6: que, aunque lícitamente podamos hazer muchas **dize** en la quaestio 62, articulus 4, como también lo dicen y **dize** de la regla de Scoto, que la una parte se pone en seguro, **dize** muy bien el señor doctor Medina en su parecer - que se pone **dize** muy bien en lo que prosigue, pero aquello es caso diverso del **dize** possible, llaman estotros auctores interesse incierto. Pues, **dize** que no se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a **dize** que por la ganancia dudosa que se espera se puede llevar y dar **dize** la anotación y el parecer del doctor Medina - que se pone aquí **dize** que de aquella hablan los doctores. Diferencia entre la **dize** adelante, que no haze contra su dicho la regla de Scoto que **dize** Ostiense contra la opinión de Innocencio y Raymundo, puede ser **dize** el Gayetano contra los mismos Innocencio y Raymundo y sus **dize** el mismo arçobispo de Florencia en las decisiones de ciertas **dize** el Gayetano, acontece que un prudente mercader gane muchos **dize** la Silvestrina en el dicho §11, que ygualan por diez lo **dize** sobre el capítulo 21 de Sant Matheo, y se pone distinctio, **dize** también Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los negociadores que **dize** Scoto, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2, artículo 2, al **dize**, si en una misma mercadería o de ganancia semejante y en aquel **dize** Adriano. Y entiende tú todavía que, así en este caso como en **dize** el Abbad en el capítulo Conquestus que pueden hazer también las **dize** él que, a su ver, bastaría que le sea impertinente ganar lo uno **dize** que no es menester, para librarse de la restitución de lo que **dize** ansimismo que, quanto al rigor de la consciencia ternía esto **dize** más en el dicho artículo 2: que, entendido de otra manera lo **dize** que la ganancia, de la manera que la pusimos en el segundo y **dize** el Gayetano, ya la dexamos condenada en el §5, 6 y 7 **dize** y muy bien el Gayetano en la summa, titulus Usura exterior, **dize** también el Hostiense en el dicho capítulo Salubriter, que se **dize**, que no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo así **dize** que los que compravan prometían de pagar a cierto término por **dize** que cometían pecado aquellos que vendían si no avía dubda que **dize** ser saludable cessar de tales contractos, porque aquello es **dize** el Scoto ubi supra, que en estas palabras es contenida **dize** " qualquier demasia ", §1 y 2, y sobre la tercera y **dize**, según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando **dize** que le plazze; pero Juan ni se mueve principalmente por charidad **dize** Alexandre de Ales, 3 partícula, quaestio 36, membro 4, artículo **dize** " no esperando cosa alguna " la dicha glosa añade, conviene a **dize**, Lucas 6: " Prestad sin esperar por ello cosa alguna, conviene **dize** el Hostiense en la summa, título De usu., §In aliquo - **dize** que si alguno compra una cosa adelantada, así como es trigo, o **dize** en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo también en **dize** Sant Agustín, y se pone en el capítulo Si res. 14, quaestio 6 **dize** en el capítulo Super eo, De usu., §7. Remisión voluntaria. **dize** allí en el segundo exemplo y en el tercero del §8, **dize** el sancto arçobispo de Florencia en el §16 de la segunda **dize** él que devemos estorvarlos que no se hagan, y su consejo es muy **dize** la tercera condición, y no lo haziendo por causa del tal **dize** que según la intención de los derechos que para este caso se **dize**, es bien de mirar que, distinguiendo los casos y concordando **dize** que el tal comprador no compra aquellas cosas sino por gran **dize** Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris, y lo **dize** cómo se puede llevar este interesse de la manera sobredicha sin **dize** así en el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2 **dize** Adriano, de la diferencia que ay entre tener ya la ganancia o **dize** el Gayetano. El otro que entre los canonistas solenes tiene **dize** que el que así toma el préstamo queda obligado a lo que **dize** Juan de Lignano, lo qual todo se salva en las condiciones **dize** más Bustis, que lo mismo tiene Monaldo en la summa, diciendo **dize** la dicha Silvestrina, §19 y 23. Lo mismo tiene Lorenço **dize** la Silvestrina, ubi supra, aunque con algún escrúpulo, porque **dize**, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es que no se ha de **dize** que la demasia que desta manera se lleva no se ha de tener sino **dize** también la Silvestrina en el dicho §13, y es necesario **dize** el arçobispo allí en el dicho §16 ser usura quando yo **dize**, hablando de los préstamos de Venecia, que si es lícito, como **dize** el Abbad ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés más segura **dize** que ninguno puede pedir recompensa del daño que se le sigue por **dize** lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37, quaestio 2 al fin, por lo

21r.9
21r.21
21v.33
22r.35
22v.36
23r.11
23r.13
23r.28
23r.28
23r.37
23v.22
25r.13
25v.15
26r.5
26v.11
26v.38
27r.32
27v.15
28r.9
28r.30
28v.26
29v.37
30r.1
30v.21
31r.2
31r.16
31r.23
31r.32
31r.36
31v.32
32r.30
32r.35
33v.22
33v.26
34r.2
34r.21
34r.35
34v.6
35r.5
35v.15
35v.30
36r.19
36r.26
36r.33
36r.37
37r.5
37v.4
38r.1
38v.32
39r.19
39r.27
40v.32
41r.4
41r.15
41v.25
41v.28
42r.24
42v.27
42v.32
43v.5
43v.19
43v.31
43v.39
44r.6
44r.24
44r.30
44v.11
44v.17
44v.22
45r.1
45r.2
45r.4
45r.5
45r.8
45r.19
45r.27
45r.29
45v.12
45v.24
46r.23
46r.29

In civitate y el capítulo Naviganti sobredichos, y lo que los casos que más continuamente y más fácilmente vienen, como lo lo dize la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y así también en el quarto, distinctio 15, articulus 4, quaestio 4, que está errado en las impresiones que hasta agora han venido, porque según se pusieron en la primera parte, §13, en los quales no determinarse del todo, sino dar su sentencia con temor quando temor quando dize que otros han dicho lo contrario. Y también no quando, queriendo dar la causa destas palabras de Innocencio, parte se reprueba. Esto parece por sus mismas palabras en lo que de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que alegación el Abbad que, sobre lo de la ganancia que Innocencio de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le parezca, podría ganar, puede ser escusado de pecado puesto que, como él Solamente nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad mismo, que después de aver puesto lo que dizen Ostiense y Raymundo, fuese probable. La tercera cosa es que lo que este Enrique emos dicho, que la opinión de Innocencio es más segura; porque no y Raymundo con sola una condición, de ser la ganancia cierta, peligro en lo uno como en lo otro, especialmente diziendo como en los dichos sus sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, donde en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son referir lo que de Juan Andrés que adelante se porná; sobre lo qual, concluyendo, nuestra determinación, antes la pone por segura, porque primero da a la nuestra positivo de buena, porque, como aún el mismo lo De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque no sea lo más. Y como parece claro ser así la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo que que he dicho, no por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que consejo o dubda de algún doctor, el qual en alguna cosa dubdosa

A este doctor y a qualquier otro que siga las palabras que él quisiesse andar en esto con engaño y no con verdad, y que lo que sino quanto a las presumpciones del foro judicial, por lo que lo que se le antojasse el que quisiesse logrear como Juan Andrés mi primera y principal intención en solo el préstamo, según lo se llama usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo o probable, y así de lo otro. Lo quarto digo, como también lo la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo que al capítulo In civitate, De usuris y de la determinación que apreciada por dinero " porque, según verdad y según assimismo lo más del justo precio por lo que fia, el qual es éste. Pongamos - es doze, pues no sale de la anchura de los precios que corren. Y precios, a seguir en lo que vende aquella y gualdad del medio. Y último con sus glosas. Condiciones para las leyes que el engaño no passa de la mitad del justo precio porque, como doctores que, allende de los derechos y razones aquí puestas, puede crecer el que no le recibe. Y este daño podría ser - como postreras viesse avido baxa en los precios no podría, según o a restituyr lo que le dieran. Y la razón principal desto, según ys ", mas aun también es vedada la voluntad del tal logro, y él también la recibe desta manera. Como se ha de entender lo que Como se ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que muda la intención, y que de otra manera no ha lugar lo que dos cosas está el interesse. Y, dexadas otras muchas cosas que dél primero parece por el capítulo Pervenit, De fideiussoribus, y lo dos personas doctas arriba dichas la tercera anotación, en que

A esto respondo que aquí yo no hago sino referir lo que que, bien mirado, yo no veo razón suficiente para condenar lo que con que, a mi parecer, se deve entender lo que aquellas summas desta 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme también a lo que según lo que dize en la quaestio 62, articulus 4, como también lo se estima en el contracto que se llama de seguro, según todos llamará incierta o possible solamente, que, como estos doctores ganar en tanto tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto de los fructos que se le pudieran verisimilmente seguir. Esto le ha de dar y no de otra manera, porque no avría interesse. Esto más en el dicho artículo 2: que, entendido de otra manera lo que que condenan las demasías, en ninguna cosa de las que allí se Juan por la demasia, pero no ay merecimiento en ello porque, como poniendo todas las condiciones necessarias o temiendo el peligro, Salubriter. Los quales, también conformándose con el Ostiense, la qual, sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte se la dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueba, en lo que según las condiciones sobredichas. Y por esta misma causa en el dicho capítulo Conquestus, después de aver puesto lo que préstamo, que es lo que vedan el Evangelio y los derechos, quando arzobispo de Florencia, 2 parte, título 1, capítulo 7, §1, de Florencia, y la limitación también que pone el Gayetano, en especial, pone por interesse obligatorio Scoto ubi supra, en que dizen así. En esto que aquí se pone en este párrafo de buscallos prestados graciosamente, está clara la respuesta,

dize el directorio que arriba alegamos que, para que aquel interesse **dize** la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y así también **dize** el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel **dize** que en estas cosas es de estar al juyzio del hombre **dize** restitutio 9, §6 y ha de dezir restitutio 3, §9 **dize** que se puede llevar el interesse; de los quales casos se dexan **dize** que otros han dicho lo contrario. Y también no **dize** que no tiene excusa, sino que él no le sabría excusar. La **dize** ser porque de otra manera se daría a los que quisiesse materia **dize** " que quisiesse llevar las mercaderías a otra parte o **dize** " pudiesse ganar " y " esperava ganar ", sin añadir, como no **dize**: " Añade él esta palabra " verisimil ", la qual es la llave de **dize** que Innocencio tiene esta opinión, dando a entender que la **dize**, la opinión de Innocencio sea más segura; al qual punto ya **dize** ser más segura la opinión de Innocencio que habló sin ninguna **dize** que Innocencio empero y el Abbad tienen lo contrario, y que **dize** que es contrario el Abbad es en no más de lo que emos dicho, **dize** otra cosa el Abbad, lo qual también he yo concedido, si no se **dize** que es tolerable su opinión; de donde parece que, si pusiera **dize** el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número 5 y en la segunda **dize** que el mismo juyzio se ha de tener del dinero que de las **dize** Innocencio, salvo que añade él a lo de la ganancia - según ya **dize** ser más segura la opinión de Innocencio y que nuestro caso **dize** desta que se podría excusar de pecado, y luego añade que la **dize** en el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, siempre el término **dize** también el arzobispo de Florencia, al qual alega y sigue la **dize** fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es pues no le **dize** porque, aunque un doctor diga con algún escrúpulo ser una cosa **dize** aver pecado mortal, no es valedero, antes es atrevido y digno **dize** respondo, lo primero, aquello que ya muchas veces está repetido **dize** no es quanto al foro de la consciencia, donde emos de creer a **dize** que podría fingir el logrero etc.. El qual fue su intento **dize**, ya está respondido que en este caso emos de estar a la verdad **dize** la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la **dize** la glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí **dize** la Silvestrina, ubi supra, §32, que por esto no se haze **dizen** las leyes, que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. **dizen** que hizieron los Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De la **dizen** Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, in corpo. et ad **dizen**- que una vara de un mismo paño o una hanega de trigo en un **dizen** en su anotación estas personas que, después del principio en **dizen** más, que con esta consideración del tiempo en que se comienza a **dizen** que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Cuya **dizen** Sancto Thomás y también el Innocencio en el capítulo In **dizen** ser justo y excusable precio el que no sale de aquella anchura **dizen** Scoto y Sancto Thomás ubi supra - teniendo el que vende o **dizen** el Ángel usu. 1, §59 y la Silvestrina, usu. 2, §1 **dizen**, es porque, como muy bien prueba Adriano en el quarto hablando **dizen** más los dichos dos autores. Mas, porque esta materia es **dizen** Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros **dizen** Ricardo y Scoto y los otros que alegué en el dicho §7 se **dizen** Scoto y Ricardo. Declaración de lo que dixo el doctor Medina. **dizen** Innocencio en el capítulo Sacro, De sententia excommunicationis **dizen** comúnmente los canonistas en el primero capítulo De usuris, y **dizen** así. En esto que aquí se pone en este § diziendo que lo **dizen** aquellas summas con la palabra " más razonable " que en su **dizen**, ni aver de quitar la palabra que dize la anotación, **dizen**, que no ay obligación para buscar los dineros sin logro. La una **dizen** los doctores puestos en el segundo exemplo de los cinco que **dizen** y entienden Gabriel y el suplemento de la Bartholina, y el **dizen**. Y si, en verdad, los dineros que Juan presta los avía de **dizen**, se puede impedir de muchas maneras. Y esto aún más **dizen** el Abbad en el capítulo Salubriter y en el capítulo Conquestus **dizen** el Gabriel y el Ángel ubi supra, y Nicolao de Orbellis, 4 **dizen**, allende de otros, el Abbad en el dicho capítulo Salubriter y **dizen** Innocencio y Raymundo o qualquier otro que concierte con ellos **dizen**. No es contraria la primera parte del dicho capítulo, donde **dizen** Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y el Gabriel en fin del **dizen** que no se haga, y así ay sentencias diversas. Y en los dichos **dizen**- según lo refiere Bernardino de Bustis ubi supra - que es **dizen** y sin otros summistas que amontona la Silvestrina, ay veinte y **dizen** que se puede impedir de muchas maneras, lo qual es ajeno de la **dizen** Bernardino de Bustis ubi supra y la Silvestrina, Usu. 1, **dizen** Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio empero y el Abbad **dizen** " dad prestado no esperando cosa alguna de allí ", esto es, por **diziendo** que, puesto caso que el que toma el préstamo vea o crea ser **diziendo** que el que recibió la demasia, teniendo por cierto que se la **diziendo** que, aunque no aya por donde se pueda condenar el deudor, es **diziendo** que lo primero parece cosa más razonable, se da lugar a creer **diziendo** que este cargo que sobre sí toma se recompensa con el mayor que

46v.16
46v.31
46v.32
47r.1
47r.20
47v.4
47v.32
47v.33
48r.10
48r.21
48r.24
48r.32
48r.34
48v.8
48v.12
48v.27
49r.5
49r.7
49r.10
49r.32
49v.4
49v.10
49v.13
49v.19
49v.22
49v.27
49v.35
49v.37
50r.5
50r.23
50r.29
50r.31
50v.17
50v.37
51r.3
51v.1
II.20
IV.25
1v.23
4r.27
4v.19
5r.16
7r.23
7r.35
7v.6
8v.15
9v.4
11r.24
11r.29
13r.35
13r.36
13v.3
21r.18
21v.4
22r.16
22v.31
22v.35
23r.1
24r.10
25r.13
25v.10
26v.32
29r.37
29v.11
32r.16
34r.22
36r.18
39r.24
43r.23
44v.31
45v.36
46r.35
48r.15
48v.27
50v.31
13v.19
14r.15
21v.9
22r.17
22r.32

en este § aquella palabra " más razonable ", y solamente para lograr; lo qual parece ser así porque concluye el Papa Y dize más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, uno, porque semejante arguyr por auctoridad negativamente, que es Y ay tanto peligro en lo uno como en lo otro, especialmente en la segunda parte de sus contractos, proposición 13, una regla, Andrés, que sigue al Innocencio en el dicho capítulo Naviganti,

diziendo que lo primero parece razonable, se quitará todo escrúpulo. **diziendo** que no se pueden esconder a Dios los pensamientos, y por lo que **diziendo** que lo tal se recibe por razón del interesse. Lo mismo tienen **diziendo** " no pone esto tal doctor ", es argumento inválido y que no **diziendo** como dize el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número 5 y en la **diziendo** que el argumento que se toma del consejo o dubda de algún **diziendo** que la opinión del Ostiense - en lo que dixo que lo que dezía

22v.16
36r.36
45r.3
47r.35
49r.32
50r.3
50r.15
559

Decisión *sustantivo*

ha de entender lo que dize el mismo arzobispo de Florencia en las

decisiones de ciertas dubdas, que el que compra algo por diez lo puede

30v.22
1

Declaración *sustantivo*

consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la usura y logro. Eodem folio. De quatro maneras de cambios. Folio 2. §3. hazen mudar los precios. Eodem párrafo, folio 9. §6. y diferencia entre las dichas dos intenciones. Folio 14. §12. en este caso al Innocencio. folio 47, por. folio 48, número 16. la opinión de Innocencio según el Abad, eodem folio, número 17. y que de otra manera no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. dicha anotación y sentencia de Adriano, juntando con ella la ndolo por precio del préstamo, y todo lo que se dixo arriba en la los lugares al principio desta dicha anotación señalados, con la y responderemos también más quando hablemos del Abbad. 17. si todas las cinco condiciones pusiera, la aprovara del todo. 18.

declaración de la primera palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué **Declaración** de la segunda palabra de la diffinición y diferencia de los **Declaración** de la tercera palabra de la diffinición de la usura, y que el **Declaración** de las dos postreras palabras que se pusieron en la diffinición **Declaración** de la opinión de Innocencio según el Abad, eodem folio, número **Declaración** de lo mismo según Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. Que se **Declaración** de lo que dixo el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi **declaración** que aquí he dado a las palabras del doctor Medina y lo que **declaración** de la tercera palabra dende el §7 hasta el 12. §16. Y **declaración** de lo que es ganancia possible o incierta está muy bien dicho **Declaración** de la opinión de Innocencio según el Abbad. Solamente nos **Declaración** de lo mismo según Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver

II.6
II.11
II.26
III.4
VI.17
VI.18
13v.4
14r.13
17r.6
26v.8
48v.11
48v.21
12

Declarado *p.p./adj.*

de la charidad o amistad de Pedro de la manera aquí y allí interesse probable o lo que no puede cobrar dél de la manera ya incierta y no quando es probable, de la manera que ha sido " por razón del tal préstamo o cosa que fía ". Esto también está

declarada, pues lo podría esperar de qualquier otra persona sin préstamo **declarada**, no peca, porque no va contra lo que es obligado, pero tampoco **declarada**. 19. Contrádfizese ansimismo Innocencio y el Abbad. Y aún no **declarado** sobre la dicha tercera palabra, ser lo que principalmente se

39r.10
39v.2
49r.18
15r.15
4

Declarar *verbo*

de su propia y libre voluntad por manera de dádiva graciosa, sino quando es demasiado lo que por esta razón lleva, lo qual se Orbellis, eadem distinción, quaestio 3, §7, que brevemente que lo da por ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra se puede impedir de muchas maneras. Y esto aún más especialmente lo se pusieron en la segunda parte, §8 y 10; y el Enrique y que acontece cada día en muchas partes, y así es menester bien demasía de las que señalamos cause usura, no solamente lo sancto en otra parte, y porque así entienden este su dicho y le las palabras, más razón será de creer lo que estos cinco auctores pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le quiere dar algo, del tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, son de palabra. §3. Palabra segunda. La segunda palabra que se ha de lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de y respondiendole a ella sin muchas distinciones no se puede bien parece que no se puede la materia de la usura mental bien alegadas. Palabra quinta. La quinta y postrera palabra de es fingida o possible, de la qual hablan los doctores; mas este caso diverso del mío. Y así, porque se distingua, y por más en el caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo en el título Feudum, §31. Lo qual del feudo yo aquí no salvo de la manera que pone en el §7 que se sigue, donde conviene a saber pecado mortal y cargo de restitución, como se

declarándole que se lo da desta manera y que quiere que sea suyo, según **declarar** por la palabra que dize: " longe maiori precio ". La qual **declara** estas intenciones, y el arzobispo de Florencia, 2 parte, título **declara** en el capítulo Consuluit, de usu., donde dize que los tales, **declara** el Ángel, después de Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio **declara** que habló el Innocencio de la ganancia incierta, lo qual todo **deklaralle**. Respuesta. Digo que a esta anotación ay que responder dos **declaran** las sobredichas autoridades de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico **declaran** el Gabriel en el lugar agora alegado, y el suplemento, y la **declaran** de la intención de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá **deklarando** al que presta que se lo da por tal manera de dádiva, y que de **deklarar** las palabras aquí puestas. La primera es lo que dize: qualquier **deklarar** es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende **deklarar** es lo que dize " principalmente ". Dos intenciones en el **deklarar** la verdad de quando ay obligación para restituir la usura **deklarar** con pocas palabras, pues según las distinciones sobredichas es **deklarar** es lo que dize " por razón del tal préstamo o cosa que fía ". **deklarar** aquí por ganancia possible la que es incierta, porque los **deklarar** las palabras del señor doctor Medina y complir con la sentencia **deklaré** más en el §18 de la primera parte, hablando del que **deklaro**, porque no sé en España donde se acostumbre, y porque haze poco **deklarar** las palabras del señor doctor Medina, sería verdadera usura, **deklaró** en la primera parte sobre la tercera palabra, §6, 7, 8

39v.34
7r.1
10r.33
13r.4
26v.33
45v.31
26v.3
3r.27
47r.10
47r.23
13v.22
1v.5
3v.12
9v.23
11r.31
12v.7
15r.13
25r.37
28r.7
29r.1
15r.38
24v.40
41v.22
23

Defender *verbo*

como, lo uno por convencer a muchos que sin distinción querían que en todas las cosas trabaja quanto le es possible por

defender los préstamos de que aquí principalmente tractamos, y lo otro **defender** todos los dichos deste sancto, interponiendo muchas vezes duras

II.5
47r.13
2

Defendido *p.p./adj.*

Y el plazer de la offerta de Pedro no le causa, porque no me es

defendido que me plega de mi bien que justamente puedo alcançar; y que

38r.31
1

Definición *sustantivo*

es usura o logro, y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la usura y declaración de la primera palabra de su de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la segunda palabra de la párrafo, folio 9. §6. Declaración de la tercera palabra de la Declaración de las dos postreras palabras que se pusieron en la con números puestos en las planas, dende uno hasta 27. §1. por el tal préstamo. Y así parece que esto no va contra la o logro y en qué consiste, digo que aunque muchos ponen muchas

Diffinición de la usura y declaración de la primera palabra de su **diffinición**. Eodem folio. §2. Qué cosa es la demasía que se veda en el **diffinición** y diferencia de los contractos que se llaman mutuum commodatum **diffinición** de la usura, y que el que presta puede tener dos intenciones, y **diffinición** de la usura. Folio 15. §13. De treze casos en que lícitamente **Diffinición** de la usura Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa sea **diffinición** de la usura, que es llevar cosa demasiada principalmente por **diffiniciones** sumariamente, según muy bien y después de tantos que han

II.6
II.7
II.11
II.26
III.5
1r.31
39r.15
1v.1
8

Dejado *p.p./adj.*

y qué interesse es éste. En dos cosas está el interesse. Y,

dexadas otras muchas cosas que dél dizen Innocencio en el capítulo

21r.17
1

Dejar *verbo*

Que el interesse consiste en el daño que se sigue y en lo que se pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo que se en el segundo exemplo y en el tercero; si puede llevar lo que sobre si se puede llevar con buena consciencia lo que uno y se llamará contracto usurario. Si lo llevo por el commodatum en el daño que se le recrece al que presta y también en lo que que él me deve. Y aún puesto caso que lo uviessse de ser pues no dos condiciones que arriba pusimos. El uno es quando el debdor lucri cessantis. En lo del interesse por causa de lo que se avía de tener compradores al contado, con quien ganasse lo que que ha de llevar este interesse por sus dineros o mercaderías que el interesse consiste en el daño que se recrece y en lo que se Quarta parte. Questión particular sobre el interesse de lo que tactum est "de interesse"; donde aprueba este interesse de lo que puede pedir recompensa del daño que se le sigue por lo que sin cargo de consciencia. Esto está claro, allende de lo que ya valer al tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que lo un solo maravedí ni otra cosa alguna, como en la primera parte lo esto es sin aver de emplear los dineros - algún interesse, ya lo esto es que está en potencia según dize el Gayetano, ya la dize que se puede llevar el interesse; de los cuales casos se 13, y todos los que el Abbad pone más que ellos, porque ellos se que otros ponen, no parece por qué razón el que esto sabe ha de y que ansí será obligado a una de las dos cosas, esto es, o a que della tenga le obliga a una de dos cosas, que son o a no era absolutamente obligado a restituyllo porque bastava es llevarla por el préstamo, que entonces será obligado a

19. Contradízense assimismo Innocencio y el Abbad. Y aún no puedo respecto, de manera que, aunque no esperasse provecho alguno, no otras cosas que se requieren, no veo razón suficiente para que se que Pedro no ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o verdaderamente se haga primero la restitución, los cuales casos a la consciencia. 23. Contradízense Juan Andrés y el Abbad. Y no

dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se **dexa** de ganar que se llama lucri cessantis, y de la ganancia **dexa** de ganar el que presta sus dineros que quería poner en **dexa** de ganar con los dineros que presta, que se llama interesse **dexa** de ser commodatum y passa en alquilé, mas si lo llevo por el **dexa** de ganar por carecer de sus dineros, que se llama lucri **dexa** de pagarme por necesidad, como está presupuesto, muy bien ha **dexa** de pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad que no le da **dexa** de ganar que, como dicho es, se llama lucri cessantis, ay más **dexa** de ganar por tener ocupados sus dineros, no avría ya interesse **dexa** de emplear, según dicho es, no tenga otros dineros que pueda **dexa** de ganar probable o verisimilmente, y que el mercader o **dexa** de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo en **dexa** de ganar, conque sea según es dicho y no más de lo que **dexa** de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no tiene, y **dexamos** dicho en los § precedentes, en el capítulo Sicut 1, **dexamos** a como valiere quando me lo han de dar, tal contratación es **dexamos** provado. + Quando no ay venta justa al contado. Y con acuerdo **dexamos** condenado por verdadera usura, assí en el dicho §5 desta **dexamos** condenada en el §5, 6 y 7 desta segunda parte, y **dexan** Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los dos **dexan** de los demás que pone el Abbad, como emos dicho. Y Sant **dexar** de tener por verdadero y proporcionado justo precio de la tal **dexar** el propósito o a restituylr lo que llevare. La segunda cosa es **dexar** aquella voluntad o a restituylr lo que le dieren. Y la razón **dexar** aquella ruyn intención y tomallo por liberal dádiva, como él **dexar** aquella intención o restituylr. Y la segunda cosa, en lo que **dexar** de maravillarme por qué razón el Innocencio y el mismo Abbad en **dexaría** de fiar o prestar lo que presta; pero, teniendo esto por **dexar** de guardar esta quinta condición. §12. Resolución desta **dexo** de ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño o **dexo**, porque no pertenecen a la presente materia. Quarta parte. **dexo** ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en este capítulo y

III.29
III.33
V.18
1r.26
3v.32
21r.26
23r.23
23v.2
23v.28
24v.9
35r.7
36r.10
36r.10
42r.19
44v.4
46r.25
14r.30
17v.2
24v.14
28v.22
34v.7
47v.5
47v.12
5r.26
10v.36
11r.23
12r.5
13v.12
49r.21
14r.23
36r.5
40r.29
42r.15
50r.37
33

Del *prep. + art.*

al fiado etc. Compuesto por fray Luys de Alcalá de la orden de la provincia de Castilla. Visto y examinado por los señores Consejo de su Magestad. Con autoridad assimismo y aprobación assimismo y aprobación del capítulo provincial de la orden cosas emendado y añadido por el mismo autor, año de 1546. Prólogo ya sometido a las censuras que en el título he dicho y al parecer para encubrir la usura. folio 16. §15. Prossigue los casos de hazer lo que se fía, y cierta addición sobre unas cosas desto que se fía, y cierta addición sobre unas cosas desto del vender y 3. En que se tracta más a la larga lo que se dixo quasi al fin que alguno prestó no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. y en el 6 y 7 de las mercaderías que se embían a Flandres, y y 7 de las mercaderías que se embían a Flandres, y del contracto §10. De otros dos exemplos para lo que se dixo en el §8, y otras cosas, y de la ganancia moderada que se puede llevar y ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant Chrisóstomo sobre aquello "et volenti mutare" etc. dize assí. Semejante es el dinero que el que presta o fía principalmente entiende llevar, por razón lo que dize: entiende llevar. La quinta lo que dize: por razón por ello " - añadiendo, si quisiere, para mayor abundancia lo añadiendo, si quisiere, para mayor abundancia lo del capítulo 18 que no recibiere logro ni otra demasía alguna " y aquello logro ni otra demasía alguna " y aquello del 25 capítulo y cae debaxo de la prohibición que aquí se dize por la boca y ansí no es usura, y entonces entra el interesse que se dize que se llama cambio seco, porque de verdad es seco de la charidad ansí lo que se lleva demasiado es por razón de lo que se presta o como de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o a otro lugar a Medina o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la intención del reyno; mas la intención del que da los dineros, y la brevedad demasía de lo que se lleva según los gastos y tiempos, y el pujar otro fin más de para ganar algo el que assí los da, por razón las cédulas a quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator también excusar, pues no llevaría entonces la demasía por razón de los casos y las opiniones de doctores, especialmente sobre lo cosa, por pequeña que sea y qualquier que sea que se da por razón su valor. Commodatum. Locatum. Porque no se entienda hablar aquí de oro o cosa semejante, para con que te atavies algún día, o llevando más de su valor o quitando algo solamente por causa un ducado por un real más porque lo quieres fiado, y por causa lo que yo llevo demasiado no lo llevo sino solamente por causa mayor parte suele acontecer, su hazienda quede a buen seguro y la conocer quando el que vende algo fiado no se dirá llevar más

del bienaventurado padre Sant Francisco, de observancia de la **del** muy alto Consejo de su Magestad. Con autoridad assimismo y **del** capítulo provincial de la orden del autor, y también con **del** autor, y también con privilegio imperial, por diez años **del** autor, en la segunda impresión deste libro. Al benigno lector **del** eminentísimo doctor Medina y de otros muy doctos varones, **del** Scoto, y habla de los que compran y venden fiado. Folio 16. § **del** vender del pan que puso en un su tractado el licenciado **del** pan que puso en un su tractado el licenciado Villalón. Eodem **del** § precedente, si puede tomar a logro los dineros que **Del** interesse de lo que se dexa de ganar que se llama lucri **del** contracto del seguro y de la red que echa el pescador etc., y **del** seguro y de la red que echa el pescador etc., y diferencia **del** interesse de la ganancia que cessa. Folio 31. §11. De cinco **del** justo precio, y de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los **del** quinto capítulo de Sant Mattheo " et volenti mutare " etc. **del** logrero a la mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el **del** tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, son de **del** tal préstamo o cosa fiada. Palabra primera. Pues, quanto a la **del** capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél terná vida **del** propheta Ezechiel que dize: " Aquél terná vida y no morir **del** 25 capítulo del Levítico: " No recibas logro de tu hermano, ni **del** Levítico: " No recibas logro de tu hermano, ni cosa alguna, más **del** Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva por causa de **del** daño que se recrece o de la ganancia que cessa. Quatro maneras **del** próximo y seca las bolsas y haziendas de los que tienen **del** tiempo, y por consiguiente usura manifiesta, o a lo menos **del** reyno; mas la intención del que da los dineros, y la brevedad **del** que da los dineros, y la brevedad del camino, y la demasía de **del** camino, y la demasía de lo que se lleva según los gastos y **del** interesse si el tiempo de la paga se alarga - sin tener aquella **del** préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto, agora sea poniendo **del** que hizo el préstamo toma testimonio de como no le pagan y de **del** préstamo sino por causa de los gastos, daños o interesse digno **del** interesse de la ganancia que cessa, escurecen muchas vezes la **del** préstamo, causa siempre usura y trae obligación de restituylrse **del** préstamo que en latín es dicho commodatum, que es quando te **del** préstamo que se llama locatum, - o alquilé en castellano - que **del** tiempo; lo qual es usura manifiesta o encubierta, según el **del** tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que si te dicesse un **del** tiempo que espero, y no por daño que se me siga o ganancia **del** próximo a peligro y daño. Y sobre estos fundamentos la Summa **del** justo precio por lo que fía, el qual es éste. Pongamos - dizen

I.5
I.7
I.8
I.9
II.1
II.18
III.13
III.23
III.23
III.31
III.33
IV.6
IV.6
IV.17
IV.20
VII.7
VII.10
1v.4
1v.9
2r.2
2r.2
2r.4
2r.4
2r.4
2r.14
2r.17
2v.1
2v.11
2v.18
2v.18
2v.19
2v.20
2v.29
3r.3
3r.17
3r.23
3v.8
3v.21
3v.23
3v.39
4r.5
4r.19
4r.22
4r.26

onze otros por doze, a los cuales doze se estiende esta anchura tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más dar sino por doze, porque esta demasia no sale de la estimación tanto como es dicho, de la qual fraude hablaré más largo al fin y ventas. Y también se vea lo que digo en la 2 parte al fin se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay dubda sí los que contractan quanto al subir o baxar algo de la anchura precio - las quales circunstancias son: la primera la necesidad precio de la cosa, la tercera la poca cantidad en que se apartan que se apartan del tal precio, y la quarta la ygnorancia probable dicha ygnorancia probable. Y así, ninguno que sepa el tal precio de aquellos precios, a seguir en lo que vende aquella ygualdad ygualdad del medio. Y dizen más, que con esta consideración del tiempo en que se comienza a estimar la mercadería, y salvo siempre el mejor juyzio, en lo que primero dixe al fin justo precio al que no sale de aquella anchura, o por respecto dicho. La quarta: el número copioso de doctores graves y zelosos manera, o los que así venden y compran saben aquella anchura en estos contractos la donación de una parte a otra en la latitud mucho más me parece que ay rectitud y escusa quando la anchura y venden los precios extremos y el medio no se pueden apartar que dixe en la primera causa, haze muy particularmente la regla dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras son aviendo otra. Y aun da a todo esto más confirmación el estatuto el mercader que por fiar lo que vende se aparta algún poco	del precio, y cada uno destes tres precios se tiene por justo. En del justo precio por lo que vendo, si al que me la paga luego la del justo precio pues ay algunos que - sin que en ello aya fraude - del § siguiente. Y para este vender fiado o comprar del §4 y en el §11 en la primera de aquellas cinco del precio verdadero que alguna cosa ha de tener en cierta anchura del justo precio - las quales circunstancias son: la primera la del contractar, la segunda la difficultad de conocer el del tal precio, y la quarta la ygnorancia probable del tal precio y del tal precio y cantidad - sabiendo el medio de aquella anchura del medio podrá con buena consciencia vender su mercadería por el del medio. Y dizen más, que con esta consideración del tiempo en del tiempo en que se comienza a estimar la mercadería, y del tiempo del tiempo en que ya se sabe la anchura de su estimación, se puede del dicho §3: que es escusado el que no sale de la anchura del interesse, que adelante pongo en la segunda parte. Y sobre esto del bien común que lo tienen y escriven sin este escrúpulo. La del precio o no la saben. Si la saben y se contentan y la han por del precio, como también lo afirma el Gayetano en la summa, título del precio se sabe y se quiere que quando se ygnora. Lo qual del medio, allende de lo que dixe en la primera causa, haze muy del derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y la consiente, no del bienaventurado Sant Augustín a Macedonio. No es - dize - ajeno del concilio Valentino que se pone en el capítulo 1 De emp. et ven. del precio que le darían al contado, sino quando es demasiado lo del medio precio a los extremos, o - como dize Scoto - a lo que del justo precio, siempre se entiende que el uno al otro se quieren del justo precio porque, como dizen Sancto Thomás y también el del dicho §3 a la Summa Angelica, que tenía esto después de del quarto, quaestio 2, articulus 2 y del Ricardo, quolibet 2, del Ricardo, quolibet 2, quaestio 23, articulus 4, y al Gabriel, del capítulo Naviganti, respondo que no quiere el dicho capítulo del precio en que al presente compra o vende se espera que valdrá del justo precio que entonces vale la cosa, o se espera que valdrá del §17, que donde ay dubda ha de correr el peligro por del dicho §3 y aquí agora lo he más largamente mostrado, no del justo precio que emos dicho. Y así quedaría en esto excluyda del contracto. También se excluye la segunda, de la difficultad de del justo precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y lo mismo del medio y así por consiguiente escusa a los que no los saben, lo del regidor de la República, respondo que dubdo yo que el tal del qual daño puede crecer el precio, que no puede crecer el que no del otro, o porque puso, o pone, más trabajo o industria o guarda del medio a la tal moderada ganancia podrán entonces llevar el del que vende. Circunstancias que mudan los precios. Verdad es, del vender también se deve considerar que, así como la muchedumbre del precio no llegasse a la tal costa principal - aunque lo fiasse del medio y aun de la anchura de los precios que corren, y por del préstido, quando en ninguna manera se movería a prestar lo que del Levítico y del propheta Ezechiél puesto arriba en el §2 del propheta Ezechiél puesto arriba en el §2, y según lo del préstamo, y el que presta lo recibe también por la misma causa del pecado mortal, cargo de restitución. Y así quieren muchos que del Scoto son éstas: "Sola la voluntad, no interviniendo del primer notable, que si el que recibe prestado ofrece alguna del préstido que le haze entonces, ni por otro que espere que le del que así presta es llevar la tal demasia por razón del préstido del préstido no lo puede retener, y que así será obligado a una de del que presta agora no, la restitución no será obligatoria. Y si, del señor Medina, y también al dicho §7, que deve ser mirada del señor doctor Medina; conviene saber que, aunque el que presta del tal logro, y dizen más los dichos dos autores. Mas, porque esta del que posee, pero no se puede tomar dende el principio alguna del préstido, no era absolutamente obligado a restituyllo porque del préstido, será obligado a mudar la intención o a restituyllo, del préstido, aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque el que del sacramento de la penitencia y restitución, dubio 8; donde, del que recibe la tal demasia haze que sea logro lo que recibe, del prestar lo haga principalmente por recibir algo demasiado, pero del tal préstamo, mas en fin si algo le dan liberalmente recíbelo, del §7 desta primera parte - esto es, que si el que da la del que presta agora no, la restitución no será obligatoria - se ha del préstido, y él también la recibe desta manera. Como se ha de del dicho §7 puse que dezía el doctor Medina, la primera del que presta, quiere de todo en todo dárselo o perdonárselo, como del que le presta, pero en fin, si él de su libre y pura voluntad, del doctor Medina de la manera que dize el Gabriel e yo lo puse al del dicho §7. Quanto a la sentencia de la anotación digo del doctor Medina, y la determinación también del Gayetano sobre la del Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás quaestio 78, articulus	4r.33 4r.35 4v.1 4v.4 4v.9 4v.28 4v.37 4v.38 5r.2 5r.3 5r.5 5r.16 5r.17 5r.18 5v.8 5v.25 5v.35 6r.2 6r.13 6r.17 6r.38 6v.2 6v.6 6v.26 6v.37 7r.7 7r.14 7r.34 7v.8 7v.9 7v.10 7v.24 7v.26 7v.34 8r.2 8r.4 8r.20 8r.22 8r.26 8r.30 8v.1 8v.14 8v.24 9r.25 9r.30 9r.32 9v.6 9v.8 9v.30 9v.36 9v.36 10r.13 10r.20 10v.3 10v.9 10v.11 10v.34 10v.34 11r.4 11r.12 11r.19 11r.29 11v.15 12r.4 12r.21 12v.17 12v.26 13r.2 13r.8 13r.11 13r.28 13r.30 13r.33 13v.6 13v.16 13v.20 13v.34 14r.1 14r.5 14r.6
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

juntando con ella la declaración que aquí he dado a las palabras Sicut 1, questio 2 que, hablando de cosa semejante o peor que es culpa causa la cosa que se ofrece si no es pedida por la cobdicia y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 sobre la letra en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro, hablando muchos. Y ansí dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin y el Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes se habla adelante en la tercera parte, §3, hablando "	del doctor Medina y lo que agora puse que dezía el arzobispo de	14r.13
Lucas 6, y en el dicho capítulo Consuluit, y las autoridades quinta y postrera palabra de declarar es lo que dize " por razón o se lleva allende de lo que se presta, por razón solamente otra manera satisfazerse, o quando es feudo de la yglesia. Y lo y remítase a lo que dize en el título Feudum, §31. Lo qual haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa es es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta las cargas otro le detuvo sus dineros, que es interesse de lucro cessante, el §14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo es 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como dize la dicha glosa dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo, aunque en lo que nunca se consienta ningún agravio. §15. El segundo caso de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso la usura, porque lo que se lleva entonces demasiado es por causa en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto ni mostrando querello el que presta, ni tomándolo por precio acontece lo que acabamos de dezir agora sobre el tercero caso agora sobre el tercero caso del Scoto, que se compran cosas antes distinguir y averiguar desta manera. §17. O yo compro antes desta manera. §17. O yo compro antes del tiempo o vendo antes y quiérola tener segura, o lo hago por avella más barato con daño después a vender o para otra cosa que quiero con tal daño que se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando "	del vicio de la symonía, dize ansí: " Ninguna manzilla de culpa del que la recibe ". Lo mismo se prueba por el capítulo Dilectus, del maestro, hablando del quarto precepto de la segunda tabla, y del quarto precepto de la segunda tabla, y Sancto Thomás 2 - 2, del primer notable, lo qual es tomado a la letra de Alexandre de del fin, que lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el lugar del quarto caso. §11. Mas es de notar que, puesto que yo pueda del Levítico y Ezechiel al principio alegadas. Palabra quinta. La del tal préstamo o cosa que fía ". Esto también está declarado sobre del préstamo. Pero pónese también distincta esta palabra, para que del feudo pone la Summa Angelica por primero de sus casos, y del feudo yo aquí no declaro, porque no sé en España donde se del yerno que no ha recibido el dote y sustenta las cargas del del matrimonio, como se dirá en el quinto exemplo de la segunda del qual se tratará en la segunda parte. 5. El quinto, quando los del fiador que ha recebido daño por amor de la fiança que hizo. 8. del capítulo Conquestus, en todos aquellos sus casos ay más del interesse ay la diferencia que adelante parecerá, y lo reduce del Scoto es quando lo que se recibe demasiado es por razón de del Abbad, donde assí el caudal como la demasia se pone debaxo de del tiempo y no por otra cosa. Y con esto consientan el Abbad en el del que vende alguna cosa y lleva más de lo que vale justamente al del préstamo, y todo lo que se dixo arriba en la declaración de la del Scoto, que se compran cosas antes del tiempo que se han de del tiempo que se han de recibir, ansí como es pan, o vino, o del tiempo o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar la cosa del tiempo en que se me ha de dar la cosa que compro, o pagar la del que me la vende. Si es por avella para tornalla después a del próximo, será el pecado y obligación de restitución que se dirá del que compra la cosa que tiene por cierto que ha de valer más de del dicho capítulo Naviganti, y queda más largamente provado al del Scoto §15, y ansí la compra es yllícita e yo que la hago del tiempo o del préstamo, que haze que sea usura reprobada con el del préstamo, que haze que sea usura reprobada con el dicho cargo del trigo a tres reales en año y en tierra donde si falta un poco del que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer más al del precio que comúnmente corre o se espera correr con su latitud o del pan concurriendo alguna de las buenas intenciones que pongo en del dicho §5 lo requiriese, con buena consciencia podría del comprar y por lo que está dicho de los que fian paños o otras del vender del pan que se usa más que otra cosa y en lo qual se del pan que se usa más que otra cosa y en lo qual se puede tomar del comprar, y parece claro por el dicho capítulo Consuluit. Si no del precio que se me ha de pagar. De manera que, a la clara o según del comprar adelantado, §17. Mas, si el precio que señalamos del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de del §17, en el caso del que señala el precio mayor, o que del que señala el precio mayor, o que por la mayor parte sabe que del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que me lo han de del tiempo en que me lo han de bolver. De manera que, si quando yo del dicho §17. Y lo mismo es de las ventas de vino y azeite del señor doctor Medina y de la anotación allí puesta sobre la del trigo en el capítulo 23, dize en el notable 2 que el que quiere del que lo compra, que no podrá llevar más del precio que corre en del precio que corre en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 del tercero notable, pues no se me da más que me lo pague en trigo del quarto notable, es de dezir que si de verdad el que tenía los del daño no ay que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y del fiador que paga por otro el principal y las costas o demasia del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora se ha dicho en el del tractado prueba adelante quasi al fin en las respuestas a las del Abbad - el término comparativo siempre presupone al positivo; y del próximo al qual haze daño, no por necesidad sino por voluntad del dicho §1 aquello que digo, que lo primero parece cosa del derecho en el sexto, que la tardança en lo que no se ha de del mundo no se havía de hazer. Y queda más de todo que, pues ay del próximo, y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que del interesse por causa de lo que se dexa de ganar que, como dicho del daño. Pero, según los doctores en principio desta segunda parte del tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar del señor doctor Medina, sería verdadera usura, según Sancto Thomás del tiempo por venir, la una parte se pone en seguridad de ganancia del que merca lo que saldrá en la red que quiere echar el pescador del que juega un poco por causa de recreación, y la tal ganancia se del mío, y por esso no ha de ser una la determinación de entramos. del tiempo por venir, aquella palabra " verissímlmente ", que es del señor doctor Medina es caso diverso del mío, parece del mío, parece primeramente porque lo que yo digo, como agora del doctor Medina. Pero, lo que prosigue la anotación y lo que el	14r.32 14r.34 14v.5 14v.5 14v.8 14v.18 14v.21 15r.10 15r.14 15r.17 15r.35 15r.37 15v.1 15v.2 15v.8 15v.14 16r.15 16r.24 16v.13 16v.18 16v.31 16v.33 17r.5 17r.9 17r.10 17r.24 17r.24 17r.30 17r.32 17r.34 17v.15 17v.26 17v.30 17v.30 18r.11 18r.15 18r.33 18v.3 18v.10 18v.16 18v.26 18v.26 19r.4 19r.17 19r.23 19v.7 19v.13 19v.13 19v.21 19v.21 19v.31 20r.4 20v.15 20v.17 20v.18 20v.33 20v.34 21r.27 21v.13 22r.7 22r.20 22r.22 22r.28 22v.23 23r.11 23v.6 23v.21 23v.28 23v.30 24v.11 24v.40 25r.4 25v.18 25v.22 26v.12 27r.13 27r.22 27r.23 27v.2

y así es caso diverso. Esto muestran también las mismas palabras concertándose entre sí las partes, y así parece que no habla interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas de la anotación son

Los exemplos y pruebas de la anotación son del contrato y pruebas de la anotación son del contrato del seguro, y saldrá en la red que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y divisoria, y del juego de fortuna, y finalmente por la similitud y por la ganancia que se esperaba se conciertan por cierta cosa.

Todos estos exemplos, como dixe, muestran ser este caso diverso emp.. Y, por la misma razón, se tiene por lícito el contrato a lo que le viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria y

lo qual todo se concluye lo que dixe, que era este caso diverso mio. Y así, porque se distingue, y por más declarar las palabras digo en summa que, lo que dize la anotación y el parecer y de los peligros que ay en el camino, passa como el concierto está dudosa de la manera que se dixo en la primera parte al fin en la anotación, la primera es en lo que nota al principio

78, articulus 2 ad primum " potencia absoluta o quasi natural absolutamente tomada, sino en quanto está subjecta a la industria como el mismo añade, la primera potencia no es cosa diferente que hablan de la que tractando está en camino de averse, como es

pues, como ya aquí he mostrado, éste es otro caso diferente y lo declaré más en el §18 de la primera parte, hablando

18 de la primera parte, hablando del que vende por mayor precio mayor precio del que vale de presente. 3. La tercera cosa estraña cosa estraña del propósito es la similitud que dixe que ponía a Flandes mercaderías de 400 ducados etc., porque el interesse

que ponemos adelante en el §11. 2. El segundo exemplo es y 12, y no ay en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego capítulo 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. Y la resolución

las compró, porque entonces la ganancia se le recrece por razón que el uno y el otro tengan conocimiento de las tales cosas y que le costó, el tal es negociador malo, que ha de ser echado

semejante, se tractó también arriba en esta segunda parte al fin del §7 y ay aquí la misma razón que en el segundo exemplo con los ciento solos que me quedan, y con las otras condiciones

dé tanta cantidad de dineros cada año sin que se descuente nada es de entender quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas

donde verisísimilmente podría ganar tanto como lo que lleva que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que montan las cargas como concluye el dicho Adriano, aunque no monten tanto las cargas

dote que el suegro le detiene, pues aquí no se mira a las cargas gastos y trabajos, según lo ponemos en la segunda condición del § siguiente con su addición. + Y lo mismo que se dixo

comprar al contado si no es a menos precio, como lo dixe al fin quede el mercader con alguna moderada ganancia a juyzio

se pueda dar porque, como queda dicho en la primera parte al fin tanto empero que no quiera llevar aun esta poca demasía por razón

que se le allegan, se haría la venta usuraria. Y así, allende no mudasse los precios, y conforme también a las circunstancias al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas hize mención al fin

en este § alegados, pero que tengo en tanto el juyzio apartar de su parecer, y que entramas cosas son para más descargo

en el §7 desta 2 parte. 2. La segunda condición es que así como los doctores que alegamos en el dicho tercero exemplo

assí también, considerando los fundamentos, podemos templar la de la manera que la pusimos en el segundo y tercero exemplos

condición es que lo que se lleva sea verdaderamente por razón la tal demasía o alguna parte della, sino solamente por razón

razón del préstamo de los dineros que haze, o por la distancia una feria a otra, para quando se suelen hazer estos préstamos, y

parte. Así que lo que queda desta segunda parte, quanto a lo cosa de las que allí se dizen. No es contraria la primera parte

porque allí se escusa aquel contrato por la dubda verisísimil mismo que verisísimil. No es tampoco contraria la postrera parte

catorce doctores, aunque la determinación para el entendimiento no se puede negar que aquí no intervenga alguna demasía por razón

cosas tocantes a lo interior de las consciencias y a la raíz otro tanto, o más o menos. Y recíbelo Juan no por intención

usa de misericordia con su próximo, cumpliendo el mandamiento pierde más verisísimilmente Juan que no él, agora sea por razón Juan que no él, agora sea por razón del tiempo, agora por razón 4 y 11, pide Pedro esta recompensa en la qual, según los trabajos Pedro esta recompensa en la qual, según los trabajos del uno y allí Juan se mueve principalmente por charidad, que es la raíz

del señor doctor Medina, y los exemplos de la anotación. El doctor

del interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas de la anotación

del contrato del seguro, y del que merca al pescador lo que saldrá

del seguro, y del que merca al pescador lo que saldrá en la red que

del que merca al pescador lo que saldrá en la red que quiere hechar

del juego de fortuna, y finalmente por la similitud del que avía de

del que avía de embiar a Flandes mercaderías de 400 ducados y le

Del que merca lo que saldrá en la red. Todos estos exemplos, como

del mio, porque el que merca al pescador lo que saldrá en la red no

del seguro, donde aun ninguno se puede dezir que se pone en seguro

del juego, por lo qual todo se concluye lo que dixe, que era este

del mio. Y así, porque se distingue, y por más declarar las

del señor doctor Medina y cumplir con la sentencia de la anotación

del doctor Medina - que se pone aquí adelante en el §11 al

del seguro, o como el de los que compran lo que puede tomar un

del §18. Primera. De las cosas que dixe que me parecían

del que se avía de tener su dineros en el larca, donde junta la

del dinero ", en quanto puede ser instrumento para poder ganar algo

del mercader o comprador, que llama él allí " potencia de industria

del dinero sino lo mismo que es el dinero, y por tanto no le

del pan que está en yerva y cosas semejantes que, estando en camino

del mio, y que tampoco se puede dezir ponerse en seguro el que

del que vende por mayor precio del que vale de presente. 3. La

del que vale de presente. 3. La tercera cosa estraña del propósito

del propósito es la similitud que dixe que ponía del que quiere

del que quiere embiar a Flandes mercaderías de 400 ducados etc.,

del tal más cierto es aún que el de la ganancia probable o

del que quiere lícitamente negociar con sus dineros, o comprar

del que pide los dineros prestados, se puede lícitamente llevar la

del Gabriel, después de tantos doctores, es que si el que compra

del tiempo que hizo mudar el precio, y la intención en tal manera

del valor dellas, y que ninguno dellos lo haga por necesidad que

del templo, y que ninguno que se tiene por christiano deve usar de

del §7 y ay aquí la misma razón que en el segundo exemplo

del §8. Pero has de entender esto que aquí se dize, si en

del §11 siguiente. 5. El quinto exemplo es quando uno se

del principal. Lo qual es de entender quando el yerno sustenta ya a

del matrimonio, y que es hombre que ha de negociar con los dineros

del suegro, y que el suegro está ya obligado al dote que le ha de

del matrimonio. Porque, como concluye el dicho Adriano, aunque no

del matrimonio puede el tal yerno lícitamente llevar lo que es

del matrimonio, sino a su interesse. Esto dize Adriano. Y entiende

del § siguiente con su addición. + Y lo mismo que se dixo del

del yerno, dize el Abbad en el capítulo Conquestus que pueden hazer

del §4 en la primera parte, o por aver pocos dineros, no

del sabio confessor o de otro buen varón. Para lo qual también se

del §5 y 17, ay algunas circunstancias que hazen sobir o

del tiempo o porque lo fía, lo qual, por poco que fuesse, haría la

del pecado, avría también en ello cargo de restitución. Y una y

del dicho §5, que es sentencia en que todos los que bien

del §7 de la primera parte. La una es en lo que digo, que el

del dicho señor doctor que no me puedo apartar de su parecer, y que

del que ha de restituír. Item, sobre lo que aquí y en el §4

del interesse o demasía que ha de llevar descuento todo aquello en

del §8 y otros que los siguen, concordando las opiniones

del Gayetano. Y para templalla, es de notar que todo su fundamento

del dicho §8, todavía está en potencia y no en acto, como el

del interesse y no por el préstamo o tiempo, y que también sea lo

del préstamo de los dineros que haze, o por la distancia del tiempo

del tiempo porque los fía, o porque vee al otro en necesidad y

del qual tiempo puede hombre comúnmente determinar si ha de tractar

del prestar, es que el interesse consiste en el daño que se recrece

del dicho capítulo, donde dize que los que compravan prometían de

del valer más o menos la cosa, y aquí también no son escusados

del dicho capítulo en lo que dize ser saludable cessar de tales

del dicho capítulo In civitate es muy buena y al propósito, no

del primer préstamo, que es aquel tornar a prestar. La qual demasía

del obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la primera manera,

del préstamo, mas porque Pedro se mueve a hazello de su voluntad

del Señor que dize, según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad

del tiempo, agora por razón del tracto o por qualquiera otra causa

del tracto o por qualquiera otra causa lícita, y por esso quiere

del uno y del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan

del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado

del merecer, pero aquí no, aunque no va contra ella. El segundo

del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no va contra ella. Y el

del primero aquí puesto, por quanto el primero va por vía de

del qual se habla en principio de la segunda parte. No se ha de

del que recibe el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo qual

del préstamo sino por su charidad. Y esto ya se tractó en la

27v.13

27v.17

27v.18

27v.19

27v.19

27v.20

27v.21

27v.25

27v.27

27v.36

28r.5

28r.7

28r.8

28r.10

28r.20

28r.25

28r.29

28v.1

28v.4

28v.7

28v.15

28v.35

29r.2

29r.3

29r.5

29r.7

29v.7

29v.30

30r.18

30r.24

30v.15

31r.30

31v.30

31v.31

32r.6

32r.10

32r.11

32r.14

32r.25

32r.27

32r.30

32r.34

32r.35

32v.29

33r.3

33r.10

33r.25

33v.8

33v.14

33v.20

33v.31

33v.32

34r.9

34r.31

34r.33

34r.36

34v.32

35v.1

35v.2

35v.27

36r.9

36r.19

36r.29

36r.33

36v.13

37r.1

37r.25

37r.37

37v.4

37v.16

37v.16

38r.9

38r.9

38r.16

38r.29

38v.5

38v.15

38v.33

38v.36

la usura, que es llevar cosa demasiada principalmente por causa cosa alguna " la dicha glosa añade, conviene a saber, " por causa dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y el Gabriel en fin principalmente por Dios, en que, como emos dicho, está la rayz intención o esperança que Pedro le torne a prestar a él, o saca la intención, y tiene propósito de no tomar cosa alguna por razón prestar o le da alguna cosa libre y graciosamente, y no por causa primera intención que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por razón restitución, porque no lleva ya lo que le prestan o dan por razón y aquí sí es porque allí lo que espera Juan no es por razón Pedro; mas aquí la esperança o intención principal es por razón se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos casos se mire que hablo en estos casos del interesse probable y no Sant Buenaventura, y Scoto y el Gabriel en la distinción 41 y también la misma Summa Angelica, ubi supra, §23 - adelantada, assí como es trigo, o azeyte o cosa semejante antes su libre voluntad sino por miedo de no incurrir en la desgracia sobre lo que se dize allí en el segundo exemplo y en el tercero como lo dize la tercera condición, y no lo haziendo por causa Mas porque en la addición que pusimos sobre la segunda condición casos y concordando los dichos, se tiempla aquella rigurosidad del Ostiense, como allí diximos, y también templamos la y el Astense en el artículo 4 que abaxo se alegrará por el caso 1, notable 2. El segundo es Nicolao de Orbellis, abreviador Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que sobre la determinación Monnaldo en la summa, diziendo que lo tal se recibe por razón hazer estos tales préstamos, adelante empero en el §27 en la segunda parte de su Rosario, sermón 27, parte segunda dezir adelante en la respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse me los avía de dar, también es lícito pedille dende el principio respon., ad primum, donde dize que ninguno puede pedir recompensa 4, quaestio 4, que dize que en estas cosas es de estar al juyzio de la usura, que es en el tercero, distinctio 37 sobre la letra otras condiciones, sea lícito este contracto. 16. Falsa alegación las dichas condiciones - concluye que, aunque dende el principio aquí arriba, y responderemos también más quando hablemos 39, flore. 2, donde dize que el mismo juyzio se ha de tener de pecado como poco ha diximos. A todo esto está respondido en lo proposición 13, una regla, diziendo que el argumento que se toma en el dicho capítulo Naviganti, diziendo que la opinión Lo segundo, que él mismo se muestra por sus palabras hablar creer a lo que dixere cada uno, sino quanto a las presumpciones y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta pedille, aun por derecho canónigo, el interesse no solamente Utino, como aquí al principio diximos números 5 y 7, por el caso no empero se ha de afirmar como cosa necesaria a la salud otro que tenga poder, o saber y caridad para lo regir. A gloria Impresso en Toledo en casa de Juan de Ayala. Acabosse a dos días	del préstamo. Y esto suenan también las palabras de la glosa en el del préstamo ", fundada principalmente sobre la esperança de la del primer notable, el que con tal esperança presta, aunque no del merecer. §4. Tercera manera. La tercera manera en que el del otro provecho alguno por razón de lo que le presta. De suerte del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a prestar o le da del préstamo que recibió, y Juan también lo toma como dado assí del préstamo, según se mostró en la primera parte, §6, 7, 8 del préstamo, pues mudó la intención, sino como cosa dada liberal y del préstamo principalmente, sino por la charidad o amistad de del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera usura, y que por del interesse probable y no del incierto, de los quales traté en la del incierto, de los quales traté en la segunda parte, §4 y del segundo de las Sentencias, tractando de las obras referidas a del que, por ocasión de lo que prestó, recibe algunos trabajos o del tiempo de cogerla, y quando la compra piensa que ha de valer al del que restituye, o con desesperación que si no lo perdona nunca del §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto ay cosas y del tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, como se pone en del §11 en la segunda parte se tocó la opinión de Ostiense, del Ostiense, como allí diximos, y también templamos la del del Gayetano, que habla contra los mismos Innocencio y Raymundo. del daño de que habla el capítulo Constitutus, De fideiussu, y assí del Scoto, eadem distinctio, quaestio 3, §25. Los otros son del caso dize que el que ansí toma el préstamo queda obligado a lo del interesse. Lo mismo tienen Pedro de Ancarrano y Guillermo del mismo capítulo afirma sin ningún escrúpulo que el que está para del sermón, en la segunda regla principal; y la Summa Pisana o del daño seguido y de la ganancia que se estorva a quien no me paga del contracto por la dilación de la paga. Esto has de entender del daño que se le sigue por lo que dexa de ganar, porque ninguno del hombre experimentado y bueno, y que podrá juzgar mucho mejor del maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él no tocan del Abbad. Por lo qual a la clara es convencido de falsa alegación del contracto pida lo que verissíblemente podría ganar, puede ser del Abbad. 17. Declaración de la opinión de Innocencio según el del dinero que de las mercaderías que se dan, pues son ordenadas del Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo primero, que el Abbad del consejo o dubda de algún doctor, el qual en alguna cosa dubdosa del Ostiense - en lo que dixo que lo que dezía Innocencio era para del que quisiese andar en esto con engaño y no con verdad, y que del foro judicial, por lo que dize que podría fingir el logrero del dicho de Juan Andrés, y también en el capítulo Conquestus, del daño que se me aya seguido, mas aun de lo que verissíblemente del daño justifican estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto del alma, lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto Thomás en el del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el qual como del mes de julio de MDXLVI años.	39r.17 39r.20 39r.25 39v.5 39v.17 39v.22 39v.23 39v.27 39v.30 40r.2 40r.4 40v.6 40v.16 40v.16 41r.5 41r.34 42r.1 42r.25 43v.6 43v.25 43v.33 43v.34 44r.18 44r.31 44v.22 45r.4 45r.24 45v.3 45v.15 45v.18 46r.24 47r.2 47v.14 48r.29 48v.6 48v.10 49v.4 49v.15 50r.4 50r.16 50r.27 50r.31 50v.1 50v.6 51r.9 51v.28 52r.12 331
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dél *prep. + pron. pers.*

se ha solamente de tener por justo y obligatorio, para no salir nota allí el Gabriel, no se diría recibir daño para satisfazerse y restitución, dubio 8; donde, después de aver dicho lo que aquí esto, adelante respondemos en la segunda parte, §12 al fin En dos cosas está el interesse. Y, dexadas otras muchas cosas que que halla graciosamente prestados de Andrés, no los quiera tomar lo que dixere arriba, en el §4 desta segunda parte al fin ni le lleva más de su interesse probable o lo que no puede cobrar Lo tercero, digo que en este caso ay equivocación quando se habla	dél el que algo vende, agora venda al contado, agora al fiado. Y dél quando él, de su propia voluntad sola, se moviesse a vender o dél alega la anotación, concluye que por sola la intención dél . Si el precio queda suspenso para otro tiempo, presupuesto dél dizen Innocencio en el capítulo Sacro, De sententia dél sino de Martín que se los da a logro, sin tener otro respecto, dél . ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta dicha moderada ganancia dél de la manera ya declarada, no peca, porque no va contra lo que dél sin distinguir, porque el interesse de que en él se haze	4v.25 8v.20 12v.27 19r.30 21r.17 22v.13 33r.5 39v.2 43r.10 9
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Delante *adverbio*

buena consciencia el interesse susodicho, han de andar siempre 11, dubio 17, quando el que ansí ha de restituyr le offrece	delante las cinco condiciones que muchas vezes he dicho arriba que delante los dineros, o a lo menos se ha de tal manera que el agraviado	32v.11 41v.35 2
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

Delante**delante de** *locución*

tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer en esto gualardón	delante de Dios en dos casos. El uno, quando principalmente se mueve a	37r.30 1
-------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	-------------

Deleite *sustantivo*

serpiente llamada áspide. Porque el que es della mordido como con	deleyte se duerme y con aquella suavidad de sueño se muere, a causa que	VII.12 1
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------

Deleyte *véase deleite***Delicado** *adjetivo*

y dizen más los dichos dos autores. Mas, porque esta materia es	delicada , y respondiendole a ella sin muchas distinciones no se puede bien	11r.30 1
-----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Dello *prep. + pron. pers.*

a la mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el que es	della mordido como con deleyte se duerme y con aquella suavidad de	VII.12
-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	--------

caso que - por parecerme rigurosa esta opinión, y a los autores la cosa por quanto se puede vender. Cuya sentencia por quantos que ponen la Summa Angelica, emptio, §7 y, después ubi supra - teniendo el que vende o trueca alguna cosa necesidad la Summa Angelica en el título usu. 1, in principio, y después señales de fuera que quiere alguna demasía, sola la voluntad que Pero, si no lleva desta manera la tal demasía o alguna parte Silvestrina, ay veinte y tres doctores que la apruevan hablando según se dixo en la dicha segunda parte § quarto, quando ay uno y el otro tengan conocimiento de las tales cosas y del valor vender el tiempo quando - como es dicho y se dirá también algo sabe o puede saber que no la da graciosamente, o tiene dubda aquello recibe sabe que le es dado graciosamente o tiene dubda Usu. 2, §2, Per totum - pareciome que, para mayor claridad entonces si yo que compro tengo esto por cierto o estoy en dubda es en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere o no se cura fiado como está dicho en la primera condición, quitando siempre o largo tiempo, salvo si, como yo digo, no naciesse esc ndalo 11, como, aunque esto se podía esperar, no se podía empero hazer dicho que si no se contenta con la mitad o con alguna parte la cosa y su valor y qualidad; la tercera, que en ninguno en los lugares alegados, pero muy mejor, quanto a lo más graciosamente los puede tomar a logro teniendo necesidad conocimiento de las tales cosas y del valor dellas, y que ninguno al interesse que probablemente se podía seguir a qualquiera no tenía tanta necesidad de sus dineros quanta terná después que sobre nuestro caso tienen lo que aquí afirmamos. El uno que diximos ser necesarias, no es espanto que algunos y otros doctores con él no tocan alguno destes casos, ni hablan

Dellotro *prep. + demostr.*

sino porque le está assí bien y vee que la industria y trabajos

Demanda *sustantivo*

han passado entre mí y el que me embió las anotaciones muchas

Demandar *verbo*

voluntad a dalla y no porque vea que el que presta la quiere o se uiesse puesto pena, sería digno de ser penado, y él mismo se

Demás *indefinido*

más que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla para todo lo de presente cinco; porque, según suena el rubro, lo que llevavan los que el Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan de los

Demás

por demás *locución*

a todo hombre es dañosa. Y otra regla también allí dize, que

della justa y obligatoria - han passado entre mí y el que me embió **della** hablan es aceptada, concurriendo las quatro condiciones que **della**, el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres a que las reduce **della**, y fuesse atraído por otro a que se la vendiesse o trocasse. Y **della** el Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 y otros muchos: **della** tenga le obliga a una de dos cosas, que son o a dexar aquella **della**, sino solamente por razón del préstamo de los dineros que haze **della** en especial, sin que ninguno de los que se alegan por **della** experiencia por otras muchas veces, según los tiempos, tierras **dellas**, y que ninguno dellos lo haga por necesidad que tenga de la **dello** adelante en el §17 y según, allende de otros, lo **dello**, o lo ygnora con ygnorancia invencible que carece de culpa, **dello** o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando que el **dello**, devía más estender esta cosa. Y para ella digo que, según los **dello**. Si tengo por cierto que la cosa que compro ha de valer más de **dello**. Porque entonces, aunque nunca se uiesse puesto pena, sería **dello**, según dicho es en la segunda condición, los peligros industria **dello**, conviene saber infamia al que ansí presta, o cosa semejante. **dello** contractación por escrito ni por palabra, ni aun mostrar señal **dello** que no le darán nada, o si se alcança el perdón con engaño **dellos** aya tal necesidad que le compella a tomallo como lo puede aver **dellos**, en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, artículo 1, notable 2 y **dellos** y pedir al debdor el logro que le costaron - no es razonable, **dellos** lo haga por necesidad que tenga de la qual no pueda salir de **dellos**, sino solamente miró a que entonces no tenía tanta necesidad **dellos** y de los otros que Pedro le ha de tornar a prestar; y ansí **dellos** es el papa Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla **dellos** le condenen, porque sin ellas también está condenado en toda la **dellos**, ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se alegaron por

dello lo merecen, o que liberalmente se lo quiere dar, aunque no

demandas y respuestas, yo todavía me confirmo, salvo siempre el mejor

demanda, puesto que de hecho secretamente la dessee, entonces, según la **demanda** la pena, como dize la regla del derecho en el sexto, que la

demás que se da o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas de **demás** aquellos mercaderes era por la dilación de la paga, y no se **demás** que pone el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde

por demás es pedir a alguno que otro le guarde fidelidad si él no

demasía que se veda en el prestar y una regla general para conocer lo **demasía**, donde se toca lo de los tributos al quitar, y si podemos matar **demasía**, y quando se dirá ponerse pena en algún contracto para encubrir **demasía** que el que presta o fía principalmente entiendo llevar, por **demasía**. La segunda lo que dize: presta o fía. La tercera lo que dize: **demasía** " se entiende qualquier cosa que sea, agora sean dineros, agora **demasía** destas cause usura parece por el capítulo 6 de Sant Lucas, **demasía** alguna " y aquello del 25 capítulo del Levítico: " No recibas **demasía** de lo que se lleva según los gastos y tiempos, y el pajar del **demasía** por razón del préstamo sino por causa de los gastos, daños o **demasía** de las que señalamos cause usura, no solamente lo declaran las **demasía** de qualquier cosa que sea, de manera que nunca recibas más de **demasía** es vedada, síguese que toda cosa, por pequeña que sea y **demasía** no sale de la estimación del justo precio pues ay algunos que - **demasía**, que verdaderamente es logro por todas las leyes vedado, y assí **demasía** que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es propia y **demasía**, y el que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no **demasía**, no haze al que presta tener cosa ajena, ni por consiguiente **demasía**, aunque aya pecado mortal no ay cargo de restitución etc. Sobre **demasía** por razón del préstamo no lo puede retener, y que ansí será **demasía** la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la mala **demasía**, sola la voluntad que della tenga le obliga a una de dos cosas **demasía** por lo que le prestan la puede dar no de gana ni graciosamente **demasía**. Si no la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que **demasía** graciosamente y el que la recibe lo sabe o puede saberlo, de **demasía**, agora sea con ánimo usurario agora no, es obligado a la

5v.4
7r.24
7r.26
8v.17
9v.27
11r.22
35r.38
46r.2
46r.42
30v.15
4r.16
11v.4
12r.15
17r.19
17v.23
23r.9
35r.2
35v.22
39r.4
42r.5
7r.31
16r.12
22v.28
30v.15
40r.23
40r.25
44r.37
46r.14
47v.16
30

35r.34
1

5v.6
1

10r.28
23r.11
2

18v.28
36r.22
47v.12
3

23r.13
1

Demasía *sustantivo*

palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es la usura. Folio 15. §13. De treze casos en que lícitamente se lleva comprehende los dichos treze casos debaxo de dos maneras de justa distinctio 15, quaestio 2 en principio, usura es qualquier las palabras aquí puestas. La primera es lo que dize: qualquier primera. Pues, quanto a la primera palabra, por " qualquier sea usura. Regla general para conocer la usura. Y que qualquier terná vida y no morir eternalmente que no recibiere logro ni otra intención del que da los dineros, y la brevedad del camino, y la regla se podría también escusar, pues no llevaría entonces la haré yo agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, que qualquier dineros, lo qual, viéndolo antes la divina escriptura, veda la capítulo Naviganti, eodem titulus, dize también ansí. Porque toda que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze, porque esta y justicia, y contra los que por sólo fiar la cosa quieren llevar manera se movería a prestar lo que presta o fía sino por la señal alguna por donde se conozca que el que presta dessea la tal el que le presta no le prestará si no fuesse con esperança de digo que, si el que presta no muestra por señales dessear alguna pero que si el propósito del que ansí presta es llevar la tal de fuera o no, como yo aquí distingo, porque si el que da la el que presta no muestre señales de fuera que quiere alguna la usura mental y quando no, es de saber que el que da alguna y de su propia gana. Distinción en el dar y recibir de la Si es verdad lo primero, conviene saber que el otro no da aquella sabe o puede saberlo, de qualquier manera que él reciba aquella

II.8
III.6
III.10
1v.3
1v.7
1v.11
1v.36
2r.4
2v.19
3r.16
3r.26
3v.4
3v.7
4v.1
9v.20
9v.32
10r.26
10v.6
10v.29
10v.34
11r.3
11r.21
11r.33
11v.1
11v.7
11v.8

Si es verdad lo tercero, conviene saber que el que recibe aquella se ha de hazer otra distinción de parte del que recibe aquella que recibe aquella demasía desta manera: que, o él toma la tal sobredicho que el señor doctor Medina dize: que si el que da la segunda parte de la primera división, que fue si el que da la distinciones concluye en summa que todo aquel que recibe alguna Item que, si por lo que presta tiene intención de llevar la tal obligado a restituyllo, porque la intención del que recibe la tal donde dize que los tales, por la intención que tienen de aquella Y aunque se uviessse hecho concierto que se le diesse aquella del §7 desta primera parte - esto es, que si el que da la al principio el que presta tiene intención de llevar alguna en caso quando el que presta tiene por cierto que le es dada la Y la segunda cosa, en lo que dize que si el que da la que se lo pedía, sería obligado aquel que prestó a restituylr la también que pone el Gayetano, diziendo que el que recibió la al que presta, y por consiguiente esperaría sobre concierto la interesse o en los otros casos en que lícitamente se puede llevar puede llevar demasía. §13. Y destos casos en que se puede llevar en las cuales sin consciencia se puede llevar alguna justa arriba en el nono caso del Abbad, donde assí el caudal como la adelantados. Que, en tal caso, ya se me da por mis dineros alguna no por más de porque lo fío, es clara usura por razón de la mismo es del fiador que paga por otro el principal y las costas o no se puede dar en esto regla cierta, y también porque la poca 3, 4 y 5. Con tanto empero que no quiera llevar aun esta poca 7 desta 2 parte. 2. La segunda condición es que del interesse o entonces podrá sin cargo alguno de consciencia recibir aquella que trae los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera la tal vea al otro en necesidad y quiere por tal ocasión ganar aquella aquí también y en la primera parte se reprueba qualquier usurario, porque no se puede negar que aquí no intervenga alguna razón del primer préstamo, que es aquel tornar a prestar. La qual en la primera parte sobre la primera palabra que dize " qualquier presta se mueve principalmente por charidad, y si lleva alguna del préstamo ", fundada principalmente sobre la esperança de la hazer sin peccado, porque principalmente no presta Juan por la es proveer a la necesidad que le estava por venir, lo qual es que alguno presta pidiendo o esperando otro préstamo o qualquier de negociar y se le estorvó probablemente tanta ganancia como la sobredicha, que Pedro le torne a prestar o le dé otra qualquier agravio de su tornar a prestar, o de cosa semejante. Toda esta de otras cosas que avemos dicho que allí pone, dize que la lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la el capítulo In civitate, De usuris, y los tales que condenan las

demasia tiene ygnorancia no culpable, juzgando que se la da el otro **demasia** desta manera: que, o él toma la tal demasia con intención **demasia** con intención liberal, esto es, con buena fe y sana consciencia **demasia** no la da por su libre voluntad sino por el préstamo, agora **demasia** la da graciosamente, se deve también distinguir desta manera. **demasia** por lo que presta, el qual sabe o puede saber o presume **demasia** también por causa del préstamo, aunque ninguna señal muestre de **demasia** haze que sea logro lo que recibe, aunque el que lo da por **demasia**, han de ser juzgados que hazen mal etc. Y entonces no es causa **demasia**, si después renuncia el tal concierto y recibe lo que le es **demasia** la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la mala **demasia** sin mostrar por de fuera que la quiere, y aun en caso que la **demasia** graciosamente, como yo lo dixe en el mismo §7, pero, no **demasia** la da enteramente de su voluntad etc., se entiende quando el **demasia** que lleva. Esto todo dize el arçobispo de Florencia. También se **demasia**, tiniendo por cierto que se la davan graciosamente, será **demasia** o ganancia de que aquél me tomasse a prestar por razón de mi **demasia**. §13. Y destos casos en que se puede llevar demasia, la glosa **demasia**, la glosa en el capítulo Conquestus, De usuris pone seys; **demasia**. Scoto. Los treze casos reducidos a dos maneras. La una es **demasia** se pone debaxo de acaescimiento incierto, de lo qual el Gabriel **demasia**, y assí será logro y contracto reprovado por el sexto capítulo **demasia** que llevo, como queda determinado en lo que avemos dicho del **demasia** que se le rescrescen por no sacalle el deudor de su fiança en **demasia** en estas cosas no haze salir de la ygualdad de la justicia, **demasia** por razón del tiempo o porque lo fía, lo qual, por poco que **demasia** que ha de llevar descuento todo aquello en que se pueden **demasia** el que trae los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera la **demasia** o alguna parte della, sino solamente por razón del préstamo de **demasia**, no ay dubda entonces sino que comete usura y es obligado a **demasia**. No es contraria la segunda parte, antes favorece a esto en lo **demasia** por razón del primer préstamo, que es aquel tornar a prestar. **demasia** assí llevada es verdadera usura con peccado mortal y cargo de **demasia** ", §1 y 2, y sobre la tercera y quarta palabra dende el **demasia** no es más de lo que su probable interesse requiere, o lo que le **demasia**. De manera que esto que es dicho se podrá hazer sin peccado, **demasia**, pero no ay merecimiento en ello porque, como dizen Alexandre **demasia** que tiene lugar de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro **demasia**, principalmente por causa de lo que presta, peca mortalmente, **demasia**, aunque no piense en ello quando presta, o si el que tomó el **demasia**; de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque Juan no **demasia** o agravio es obligado Juan de restituylr, porque esto tal es **demasia** que desta manera se lleva no se ha de tener sino por cosa de **demasia** es por el interesse que puedo llevar o por cosas semejantes, **demasias**, en ninguna cosa de las que allí se dizen. No es contraria la

11v.22
11v.25
11v.25
11v.34
12r.13
12v.11
12v.17
13r.3
13r.6
13r.16
13r.29
13v.1
13v.10
13v.14
13v.33
14r.16
14v.32
15r.20
15r.22
16r.26
16v.19
17v.12
19r.3
21v.14
33r.22
33r.24
34r.9
35r.37
35r.38
35v.3
36r.25
37r.1
37r.3
37r.5
37v.29
39r.21
39r.23
40v.2
41r.30
41r.32
41v.11
41v.18
45r.19
51r.1
36r.17
71

Demasiado *adverbio*

sino a ganar el interesse desta manera. Y assí lo que se lleva la Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo que yo llevo que al tiempo del prestar lo haga principalmente por recibir algo parte, §17 y 18. 10. El décimo, quando lo que se da §15. El segundo caso del Scoto es quando lo que se recibe o tiene encubierta la usura, porque lo que se lleva entonces que, sin dañarle ni acrecentar su debda, le esperó aquel tiempo peca mortalmente y es obligado a la restitución de lo que lleva si éste que trae los paños desta manera lleva aquello que le dan la debda fuesse más o tanto como es lo que verisísimamente lleva es, por el tal prestar. Lo qual no es assí quando lo que llevo

demasiado es por razón de lo que se presta o del tiempo, y por **demasiado** no lo llevo sino solamente por causa del tiempo que espero, y **demasiado**, pero antes que le den nada muda la primera voluntad no **demasiado** es dado graciosa y libremente, como se dixo sobre la tercera **demasiado** es por razón de interesse, de lo qual hablaremos en la segunda **demasiado** es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con esto **demasiado**, y assí Juan no queda agraviado. Item se dize que no solamente **demasiado**. Y que contra el tal propriamente se endereça lo que Sant **demasiado**, porque avía de emplear aquellos mismos dineros en cosas donde **demasiado** a Pedro. Esto se funda en justicia y lo afirma el Gabriel ubi **demasiado** es por el daño que se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto

2v.11
4r.18
13r.9
15v.29
16v.14
16v.31
22r.35
31r.22
35r.26
38v.10
50v.33
10

Demasiado *cuantitativo*

le avían de pagar en el tiempo que se señalava, o quando se pone se vende algo al fiado, si se puede llevar o no alguna cosa por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando por ello cosa alguna esto no va contra la diffinición de la usura, que es llevar cosa algún poco del precio que le darían al contado, sino quando es doctores ya dichos, que quando alguno por sola cobdicia y desseo

demasiada pena, o assimismo, según dize la glosa en el dicho capítulo **demasiada** por ello. Pero, allende de lo dicho en estos lugares, para que **demasiada** "; y no se le estorva el merecimiento por la obligación de **demasiada** principalmente por causa del préstamo. Y esto suenan también **demasiado** lo que por esta razón lleva, lo qual se declara por la palabra **demasiado** de allegar riquezas compra al tiempo de la cosecha o en otro

16r.37
18v.20
37v.6
39r.16
6v.38
31r.11
7

Demostración *sustantivo*

parte. 5. El quinto, quando los dineros se prestan para pompa o

demonstración, que entonces son como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón

15v.10
1

Dende *preposición*

lanse en summa 23 doctores que tienen ser lícito lo susodicho, va por §, sino señalada con números puestos en las planas, caso es mejor el derecho del que posee, pero no se puede tomar de muchos de los cuales habla la Summa Angelica largamente lo que se dixo arriba en la declaración de la tercera palabra a razón de como más valiere en qualquier tiempo del que corre halla sin él, mas que aun también es contra justicia. Porque, si

dende el dicho número 5 hasta el número 9. Respuestas a las **dende** uno hasta 27. §1. Diffinición de la usura Quanto a la primera **dende** el principio alguna cosa para la retener, si entonces ay dubda **dende** el §50 hasta en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo **dende** el §7 hasta el 12. §16. Y porque cada hora acontece lo **dende** que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de pagar, entonces **dende** el principio que prestó Juan los dineros a Pedro sacara esta

V.31
1r.30
11v.16
16v.7
17r.6
19v.7
22v.2

por lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro de los dozientos ducados que embía a Flandres, y le quiere dar sería, según ya se dixo, si Juan constriñesse a Pedro para que o pescado o qualesquier otras cosas, y luego al mismo punto o gastos que hiziere le dará tantos maravedís o ducados de ganancia demasía ", §1 y 2, y sobre la tercera y quarta palabra presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo en la segunda parte el término en que me los avía de dar, también es lícito pedille en la primera de las dichas condiciones - concluye que, aunque dubdan porque, dando así los dineros y pidiendo el interesse

dende agora lo quiere tassar, según la estimación justa que se puede **dende** luego un certum quid moderado, según justa estimación de los **dende** luego le diesse aquel cierto precio, porque basta que se **dende** a poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría **dende** allí a medio año, o uno o como se concertan. Y por todo lo **dende** el §6 hasta el §13. Y por esto es de temer mucho **dende** el §4 hasta el fin, que el que presta sus dineros puede **dende** el principio del contracto por la dilación de la paga. Esto has **dende** el principio del contracto pida lo que verisísimilmente podría **dende** el principio, podría fingir lo que se le antojasse el que

26r.3
26r.21
26r.28
30r.9
35r.23
37r.6
42r.21
45v.18
48v.6
50v.15
17

Depender *verbo*

por incierta, o sobre otra cosa qualquiera assí incierta que qual da por regla ser clara usura quando, en las cosas que assí justa estimación de los que saben tassar estas ganancias que

depende de la fortuna - como quien se aventura a poner tanto sobre si **dependen** del tiempo por venir, la una parte se pone en seguridad de **dependen** de la fortuna - pues, como emos dicho, son estimables - no

27v.7
25r.3
26r.22
3

Derecho *sustantivo*

dixe en la primera causa, haze muy particularmente la regla del Agustín a Macedonio. No es - dize - ajeno lo que se tiene según re.. iu. que ninguno haze daño a otro, sino el que haze lo que el tanto que se averigue su dubda, porque en tal caso es mejor el parte, §9, y que lo hagan las personas a quien permite el dixen en el dicho §3, la qual distinción es fundada en todo ser penado, y él mismo se demanda la pena, como dize la regla del otro con tal contracto lícitamente diera a Juan, por tener como esta ganancia probable y experimentada se tiene en y es así verdad, salvo que ay algunos casos en que dispone el los avía de dar, puedo después del tal término pedille, aun por que por consiguiente se estienden a ellos todas las penas que los causa. La quarta causa es los muchos doctores que, allende de los y en tales casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado en los posible o incierta está muy bien dicho según verdad y según los sin que ninguno discrepe, dize que según la intención de los cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más vezes acaece. Porque los mutuuum, ha de ser graciosamente hecho según el Evangelio y los por el préstamo, que es lo que vedan el Evangelio y los

derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y la consiente, no se haze **derecho**, y lo que es de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. **derecho** no consiente. Y otra cosa semejante se pone en el capítulo Cum **derecho** del que posee, pero no se puede tomar dende el principio **derecho** tales negociaciones y no de otra suerte. Y concurriendo estas **derecho** y razón y por todos los que bien entienden aceptada - digo **derecho** en el sexto, que la tardança en lo que no se ha de tener a todo **derecho** a aquella ganancia incierta. Ni obliga a esto lo que en este **derecho** por cierta. Con lo qual, allende de lo contenido en los dichos **derecho** que la parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que **derecho** canónigo, el interesse no solamente del daño que se me aya **derechos** ponen contra los logrerros. Y ansí con ellos deven los **derechos** y razones aquí puestas, dizen ser justo y excusable precio el **derechos** y tractados este término " más cierto " o " más seguro " o " **derechos** y doctores en el dicho §5 alegados, en el caso de que yo **derechos** que para este caso se alegan, lo mismo que se juzga desto de la **derechos** aquello juzgan y tienen por cierto que por la mayor parte **derechos**, digo que entonces sería hecho no graciosamente quando yo **derechos**, quando dizen " dad prestado no esperando cosa alguna de allí "

6v.2
6v.8
6v.19
11v.15
18v.6
18v.24
23r.11
25v.14
26v.27
42r.13
50v.5
3r.10
7v.6
23v.9
26v.9
43v.19
46v.24
50v.28
50v.31
19

Derecho

de derecho *locución*

es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que es y donde pocas vezes suelen acaecer menoscabos o pérdidas, a Sancto Thomás, número 12, esta ganancia probable o verisísimil

de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze también a esto lo **de derecho** se tiene por cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más **de derecho** es tenuta por cierta. La segunda cosa es que, por los

6v.8
46v.22
48v.37
3

Derribar *verbo*

hechor y a los que mi doctrina siguiessen, como consentidores

derribasse en tal pena. Por esto, aunque antes le avía ya sometido a las

II.17
1

Desasosegar *verbo*

sobre todo aun quedará más libre de escrúpulos que suelen después

desasosegar la consciencia. + §4. Interesse lucrí cessantis. En lo del

23v.25
1

Desasosegar *véase desasosegar*

Descanso *sustantivo*

o para tiempo muy luengo, porniase ya en continua seguridad y

descanso el que presta, lo qual de todo en todo condena el Scoto por

35v.10
1

Descargo *sustantivo*

me puedo apartar de su parecer, y que entramas cosas son para más

descargo del que ha de restituyr. Item, sobre lo que aquí y en el

33v.32
1

Descontado *p.p./adj.*

según es dicho y no más de lo que verisísimilmente se puede ganar, ganare con los otros dozientos después de vista la ganancia, y que esperava, porque el interesse o ganancia siempre se entiendo rigurosamente como lo quiere el Gayetano se deve condenar quien,

descontadas las costas, trabajos y otras cosas que en tal caso se han de **descontados** los gastos y trabajos y cosas semejantes que clarísimamente **descontados** los tales peligros, trabajos y gastos, y por consiguiente **descontados** los peligros, industria trabajos y gastos, no quisiesse perder

44v.6
29r.14
34r.13
34v.17
4

Descontar *verbo*

valer en aquel mes de mayo, que es contra el segundo notable, de lo que probablemente, por experiencia de otras vezes y de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. Que se ha de son los propios juezes de las ganancias y de lo que se deve sino por hazer placer a quien se lo pide. Qué es lo que se ha de aviéndolo de guardar, como dicho es, de necesidad se ha de los siguientes, y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos puede y trabajos y las otras cosas que en tales negocios se suelen caso como en qualesquier otros semejantes a él, se han siempre de la summa titulus Usura Exterior, casu., 5, quaeasit, allende de las costas, trabajos y otras cosas que en tal caso se han de juezes propios destas tales ganancias, y cómo y cuánto se aya de

descontando, como dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo **descontando** los gastos y peligros y cosas semejantes, que es la segunda **descontar** la mengua o costa que avía de hazer lo que se fía, y cierta **descontar** por los peligros y dubdas que puede aver. Eodem folio, número **descontar**. Item es de notar, como lo dize también el Ángel en el dicho **descontar** todo lo que podría menguar, o hazer de costa el pan o vino o **descontar** las menguas, costas y trabajos que avía de tener el pan, según **descontar** y mirar ". Y si entonces Pedro se concerta con Juan de su **descontar** los peligros, gastos y trabajos, según lo ponemos en la segunda **descontar** los tales peligros, industria, trabajos y gastos ha de llevar **descontar** a juyzio de buen varón, tiniendo también respecto a la **descontar** por los peligros y dubdas que puede aver son los mercaderes de

20v.31
43v.1
III.21
VI.11
20r.36
20v.2
21r.6
26r.18
32r.32
34r.19
44v.7
46v.39

inconviniente, o más trabajo, industria o peligro de lo que se
veces tengo y según los negocios, tiempos y tierras, y conque se
que le pague le dé tanta cantidad de dineros cada año sin que se
segunda condición es que del interesse o demasía que ha de llevar
más de cientos. Y también has de entender esto, conque se

descuenta, o alguna incertidumbre de la tal ganancia que la hiziesse no
descuento assimismo para llevar el tal interesse todo aquello en que
descuento nada del principal. Lo qual es de entender quando el yerno
descuento todo aquello en que se pueden estimar, según buena consciencia
descuenten los gastos, pelígros y trabajos que se avían de poner en

44v.13
24r.5
32r.10
34r.10
32r.3
17

Desear *verbo*

no se muestra señal alguna por donde se conozca que el que presta
es en lo que digo que, si el que presta no muestra por señales
empero que fían paños o otras mercaderías, aunque ayan siempre de
tractamos, y lo otro por dar claridad a otros que la
presta la quiere o demanda, puesto que de hecho secretamente la

dessea la tal demasía, y el que la da se mueve de su libre voluntad a
dessear alguna demasía, aunque aya pecado mortal no ay cargo de
dessear, si es possible, vendellas antes al contado que fiallas, mas si
desseavan, avía trabajado con el divino favor de sacar a luz la obrilla
dessee, entonces, según la opinión que se sigue, aunque aya pecado

10r.26
10v.28
32v.26
II.6
10r.29
5

Desechar *verbo*

intención. Si lo juzga livianamente ha de vencer aquel juyzio,
y tomallo con buena intención, o alo de restituyr mientras no

desechándole de sí, o restituyllo mientras tiene aquella consciencia. De lo
desechare la tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo tercero, que es

12v.4
12r.33
2

Deseo *sustantivo*

pecado con esta intención y necessidad. La segunda intención es
otros doctores ya dichos, que quando alguno por sola cobdicia y
15, como arriba diximos, y parecería otrosí a los hombres que su

desseo de aprovechar a la República, que es comprallas entonces para
desseo demasiado de allegar riquezas compra al tiempo de la cosecha o
desseo era de ganar antes desta manera que por otra negociación

30r.35
31r.11
35v.12
3

Desesperación *sustantivo*

por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye, o con

desesperación que si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos que si

42r.2
1

Desgracia *sustantivo*

no de su libre voluntad sino por miedo de no incurrir en la

desgracia del que restituye, o con desesperación que si no lo perdona

42r.1
1

Deshacer *verbo*

para el que vende. Y también porque lo poquito que puede baxar no

deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más de lo que

18r.25
1

Deshazer véase deshacer

Deshechar *verbo*

obligado a restituylla; y también si la dubda es liviana y no la
y no la desecha de sí, pero que no será obligado si de sí la

desecha de sí, pero que no será obligado si de sí la desecha. Item que
desecha. Item que, si por lo que presta tiene intención de llevar la

12v.15
12v.16
2

Desmedido *adjetivo*

todos los dichos deste sancto, interponiendo muchas vezes duras y

desmedidas, aunque no siempre justas ni razonables, reprehensiones contra

47r.15
1

Despierto *adjetivo*

determinar estas cosas. Pero, porque los sentidos no del todo

despiertos y la variedad de los casos y las opiniones de doctores,

3r.22
1

Después *adverbio*

trabajado con el divino favor de sacar a luz la obrilla presente.
tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para que lo gastes, y
que es quando te presto un cavallo o una ropa para que me tornes
por tanto, aunque uno aya comprado caro y puesto mucha costa, si
o fía lo haze graciosamente sin ninguna mala intención, pero
intención liberal, entonces no es obligado a restituylla salvo si
sin esperança ni intención de recibir cosa alguna por ello, mas
se uviesse hecho concierto que se le diesse aquella demasía, si
por de fuera que la quiere, y aun en caso que la muestre, pero
se la davan graciosamente, será obligado a restituylla sabiendo
con daño del que me la vende. Si es por avella para tornalla

Y sobre todo aun quedará más libre de escrúpulos que suelen
de aprovechar a la República, que es comprallas entonces para que
aquí arriba diximos, valen las cosas más barato para vendellas
cosas compradas o se las comprasse al precio justo que corre, y
porque Pedro se mueve a hazello de su voluntad sola, pudiéndolo
prestaría si la charidad no le moviesse. Pero él avía de buscar
en alguna religión no aprobada vale el matrimonio si se casa
veremos primero lo que haze en favor deste dicho contracto, y
ver. item aliquis, al fin. Y a estos dos han seguido los más que

Después, aviéndose de tornar a imprimir, creció en mí la consideración
después me buelvas otro tanto o su valor. Commodatum. Locatum. Porque
después la misma cosa, y con ella el alquilé que ygalamos. Y así
después por alguna causa destas postreras uviesse avido baxa en los
después, andando el tiempo, pide o muestra que le sea dada alguna cosa
después conociesse que el otro no se la dio graciosamente. Pero,
después, dándole algo más de lo que él dio prestado, recíbelo por causa
después renuncia el tal concierto y recibe lo que le es dado
después, antes que nada reciba, muda la intención, y que de otra manera
después lo contrario, si la cosa está en pie y su hazienda ha crecido
después a vender o para otra cosa que quiero con tal daño del próximo,
después desassosegar la consciencia. + §4. Interesse lucrí cessantis.
después los hombres que las han de aver menester, y por ventura no las
después más caro, o las vende assí luego en comprándolas, sin mudallas
después se las fiasse por algún tiempo que entre sí concertassen. Que
después hazer. Aquí Juan merece porque, movido por charidad usa de
después prestado lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo puede bien
después, añade luego que lo mismo es aun sí, quando hazía profesión,
después responderse ha a las razones contrarias. Número 2. Amonestación
después han tocado la materia. Lo mismo, según lo notan el arçobispo de

II.7
3v.19
3v.25
9v.3
10r.9
11v.29
12v.36
13r.16
13v.1
14r.17
17r.31
23v.25
30r.36
31r.13
31v.11
37v.2
37v.13
40v.27
42v.19
44v.25
20

Después

después de *locución*

diez años concedido a 18 de março de 1543. Segunda vez impresso,
muchos ponen muchas difiniciones sumariamente, según muy bien y
que en el prólogo dixé que avían hecho sobre este mi tractado
precios que corren. Y dizen en su anotación estas personas que,
República fuere requerido que ponga precio a las mercaderías -
en la dicha distincio 15, quaestio 2, articulus 2 y Gabriel
condiciones que ponen la Summa Angelica, emptio, §7 y,
al fin del dicho §3 a la Summa Angelica, que tenía esto
3, dubio 9, y en la quaestio 10, articulus 1, notables 3 y 4,

después de revisto y en muchas cosas emendado y añadido por el mismo
después de tantos que han escripto lo recolige el Gabriel, 4 sentencia
después de la primera impresión es sobre lo que puse en este §3
después del principio en que se ponen los tales precios diversos a la
después de aver llamado a mercaderes justos y prudentes que por su
después dél en la dicha regla 2, y el arçobispo de Florencia en el
después della, el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres a que las
después de Scoto en la distincio 15 del quarto, quaestio 2, articulus
después de Henrique de Assia y Gerson. Agora añado a Sancto Thomás,

I.12
1v.2
4v.16
4v.20
5r.10
6r.30
7r.26
7v.9
7v.11

fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis lo resumen la Summa Angelica en el título usu. 1, in principio, y que obliga. La segunda manera desta intención principal es del sacramento de la penitencia y restitución, dubio 8; donde, que lo que dixo el doctor Medina en la segunda cosa que yo puse mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que de las dos cosas que como lo dize también el Ángel en el dicho §34 y Gabriel quaestio 78, articulus 4 muestra que se puede hazer, y también, muchas maneras. Y esto aún más especialmente lo declara el Ángel, dozentos que le presta de lo que ganare con los otros dozentos en el capítulo Salubriter y en el capítulo Conquestus, De usuris, artículo 1, notable 2, y la Silvestrina, Usu. 1, §26, 3, §23, y la Silvestrina, ubi supra, §22, 23 y 25 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. Y la resolución del Gabriel, justicia se pueden hallar, hase de tener por muy averiguado, como esto sin consciencia. Esto ponen el Ángel, Usu. 1, §17 y entonces no tenía tanta necesidad de sus dineros quanta terná manera determinan ser lícito este caso es el Ostiense; el qual, y dos summistas que ponen el mismo caso a la letra y le affirman, aconsejar que no se haga, todo lo qual digo yo también; pero que, que se estorva a quien no me paga los dineros que le presté a mis solos dichos. El qual, en el dicho capítulo Conquestus, los dineros que le presté al término que los avía de dar, puedo

después dél, y también Gabriel, el gobernador de la República devría **después della** el Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 y otros **después del** préstamo, quando al tiempo que presta o fía lo haze **después de** aver dicho lo que aquí dél alega la annotación, concluye que **después del** §7 desta primera parte - esto es, que si el que da **después del** dicho §7 puse que dezía el doctor Medina, la primera **después dél**, ubi supra, artículo 1, notable 2, que para poner **después de** muchos doctores solennes, el Ángel, Usu. 2, §2 al fin **después de** Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus **después de** vista la ganancia, y descontados los gastos y trabajos y **después de** Innocencio en el capítulo Sacro, De sen ex y el Ángel, Usu. **después de** Sancto Thomás en la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es **después de** otros muchos doctores que tienen lo mismo, conque todavía se **después de** tantos doctores, es que si el que compra las tales cosas las **después de** todo lo susodicho lo concluyen Gabriel y los otros doctores **después dél** el Gabriel, artículo 3, dubio 3, y la Silvestrina § **después dellos** y de los otros que Pedro le ha de tornar a prestar; y **después de** aver puesto en el capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso **después de** otros doctores a quien siguen, sin ningún escrúpulo, con **después de** hecho se puede dissimular en el foro de la consciencia donde **después de** passado el término en que me los avía de dar, también es **después de** aver puesto lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize que **después del** tal término pedille, aun por derecho canónico, el interesse

9r.13
9v.27
10r.8
12v.27
13r.28
13v.6
20r.38
23r.4
26v.34
29r.14
29r.38
29v.2
29v.13
30r.18
31r.8
31v.28
40r.25
43v.13
44r.27
45r.11
45v.17
48v.26
50v.5
32

Dessear véase desear

Desseo véase deseo

Deste prep. + demostr.

les darán tanto de ganancia. Comiença folio 32. §12. Resolución el dicho número 5 hasta el número 9. Respuestas a las objeciones con mucho montar tanto, ni se mira sino a ganar el interesse encubierta, según el contrato, como se dirá más a la larga al fin vender fiado o comprar adelantado véasse lo que diremos en fin primera causa dixe que era razón tomada de suficiente división. esto, si lo haze para sacar la moderada ganancia que digo al fin en el crecer o disminuir los precios, como lo dixe al principio que corren, se puede reducir a concordia para los que venden, por ello cosa alguna ", es precepto que obliga. La segunda manera es porque, como muy bien prueba Adriano en el quarto hablando de hazer otra distinción de parte del que recibe aquella demasía que da la demasía la da graciosamente, se deve también distinguir a restituyllo, porque le basta que mude la intención. Y de las opiniones contrarias que sobre esto ay, distingue la cosa conclusión 3, 4 y 5. Resolución de lo aquí dicho. De manera que, Medina en la segunda cosa que yo puse después del §7 liberalmente y no por causa del préstamo, y él también la recibe paga verisísimamente puede valer más o menos, como se dirá en fin o carneros antes que se hagan, o lana o qualquiera otra cosa toda esta materia se puede suficientemente distinguir y averiguar lo que valió más al tiempo que me la dieron. Porque lo que el peligro así para mí que compro como para el otro que vende. Y o según lo que por la mayor parte suele acaecer, yo por vendello valer más, o no queda así determinado. Si queda determinado costas y trabajos que avía de tener el pan, según dixo antes a logro, y la segunda que no lo pudo hallar de otra manera salvo que queda dicho del daño. Pero, según los doctores en principio las otras condiciones que se pornán adelante en el §11 ay venta justa al contado. Y con acuerdo dixe aquí arriba antes cinco condiciones que se ponen adelante en el dicho §11 sobre esta materia de la ganancia incierta. §7. Al principio cosas. La una es que lo que yo dixe en los lugares al principio todas las cosas que allí pone, las cuales yo señalaré al fin probable o verisímil y la possible o incierta. Y en el §4 muy diversos, y Sancto Thomás y Durando y los otros que hablan la ganancia que pretendiese sería fingida. Y querer llevar dexamos condenado por verdadera usura, así en el dicho §5 ganancia era probable o verisímil, según se dixo en el §4 otras condiciones que, como dicho es, se pornán en el §11 y la vende por menudo, o haze en ella alguna mutación etc.. Y que el tal interesse lleva no lo haga principalmente por ganallo hazer bien al próximo, más que por su propria ganancia querida Para lo qual también se vea lo que dixe arriba, en el §4 4 desta segunda parte al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y como queda mostrado en la dicha primera parte y en el §4 por la diversidad de los precios, o porque vienen a concertarse que ha de restituylr. Item, sobre lo que aquí y en el §4 por la ganancia dubdosa, arriba queda tractado en el §7 con ellos, cuyo dicho pusimos en el tercero exemplo, §8

desta segunda parte y respuesta al capítulo In civitate, De usuris y **desta** cuestión folio 46, número 9. Los doctores que parecen **desta** manera. Y así lo que se lleva demasiado es por razón de lo que **desta** primera parte, §17 y 18 y en el §11 de la segunda **desta** primera parte, §17, 18 y 19, donde, como poco antes dixe **Dest**a manera, o los que así venden y compran saben aquella anchura **desta** respuesta y en el §11 de la segunda parte, y no **desta** respuesta; la segunda, que así el que compra como el que vende **desta** manera. Concordia entre la primera opinión y lo que la **desta** intención principal es después del préstamo, quando al tiempo **desta** usura mental, no solamente es vedada por Christo qualquier **desta** manera: que, o él toma la tal demasía con intención liberal, **desta** manera. Que, o el que aquello recibe sabe que le es dado **desta** manera se han de entender Scoto y Ricardo quando afirman que el **desta** manera. Algunas vezes - dize - la intención dañada es causa que **desta** annotación y de la sentencia de Adriano y Conrrado resultaría **desta** primera parte - esto es, que si el que da la demasía la da **desta** manera. Como se ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y **desta** segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, quando lo que se **desta** manera, que por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para **desta** manera. §17. O yo compro antes del tiempo o vendo antes del **desta** manera se lleva es por causa del tiempo o del préstamo, que **desta** manera se aprueba esto en los dichos capítulos In Civitate y **desta** manera me pongo en seguridad de ganancia, y al otro en peligro **desta** manera, en tal caso hago misericordia con mi próximo dándole mi **desta** addición, entonces sería verdad lo que el dicho licenciado dize **désta**. Concluyen empero las dichas summas que, aunque pudiesse hallar **desta** segunda parte alegados y los que diremos en la quarta parte, **desta** 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme también a lo que dizen **desta** addición " vendellas justamente al contado " porque, si **desta** segunda parte; donde se pone esto y también cuál es el justo **desta** annotación, puse en summa lo que en tantas palabras quiere **desta** dicha annotación señalados, con la declaración de lo que es **desta** respuesta, son estrañas de lo que en mi caso se tracta. Primera **desta** segunda parte y en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que **desta** ganancia possible bien claro muestran que hablan de la que **desta** manera - esto es sin aver de emplear los dineros - algún **desta** 2 parte, como adelante en el 10 y 12, y también en otros **desta** segunda parte y se dirá más largo adelante en la 4 parte, **desta** segunda parte. Y con esto, y con lo que también se dirá en la **desta** manera se ha de entender lo que dize el mismo arçobispo de **desta** manera, poniéndose él en seguro y quiriendo llevar la ganancia **desta** manera. Los mercaderes empero que fian paños o otras **desta** segunda parte al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta **desta** dicha moderada ganancia no ay regla cierta ni determinada que **desta**, sino porque acaece esto así por la diversidad de los precios **desta** manera entramas partes. Y con tanto también que assimismo mire **desta** 2 parte y en otros lugares digo, que lo que se lleva por razón **desta** 2 parte. 2. La segunda condición es que del interesse o demasía **desta** 2 parte y se porná también con el parecer y concordia de los

IV.24
VI.1
2v.10
4r.1
4v.6
6r.1
7r.5
7r.29
9r.20
10r.8
11r.25
11v.25
12r.14
12r.25
12v.31
13r.26
13r.28
13r.34
15v.28
17r.12
17r.22
17v.29
18r.4
19r.19
19v.2
21r.8
21v.24
23v.31
24r.9
24v.16
24v.21
26r.35
26v.7
26v.15
26v.20
26v.20
28v.13
28v.21
28v.23
29v.28
29v.34
30v.20
32v.19
32v.24
33r.5
33r.8
33r.27
33r.29
33v.33
34r.7
34r.24

dize el Gayetano, ya la dexamos condenada en el §5, 6 y 7 en la dicha 4 parte, y queda también dicho en el § quarto Y por todo lo sobredicho parece que, si éste que trae los paños aquella demasía el que trae los dichos paños. Pero, si no lleva y parecería ofrosí a los hombres que su desseo era de ganar antes si ha de tractar con sus dineros o no, y como andan las cosas. Y que se dexa de guardar esta quinta condición. §12. Resolución §12. Resolución desta segunda parte. Ansí que lo que queda voluntario. El tercero caso es quando Juan presta a Pedro 3, dubio 3, y el Ángel, Furtum, §40. El quarto caso voluntad por manera de dádiva graciosa, declarándole que se lo da primera parte. + Y la diferencia que ay entre este caso primero como la actual, de que emos hablado en la segunda manera antes §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se dixo en el §1 y amonesto que sería muy mejor que ninguno prestasse sus dineros para el cielo, digo lo primero, como se porná adelante al fin 16 muestra por tres razones no ser injusticia llevar el interesse el capítulo Constitutus, De fideiussu, y assí otros que proceden cosas que avemos dicho que allí pone, dize que la demasía que manos. Y aunque al fin aconseja allí, según ya dixé al principio de Innocencio et Juan Andrés más segura, y Enrique otras palabras en particular. Los doctores que, como dixé al principio nuestro caso; pues no se me da más dar las mercaderías que tengo determinación, antes la pone por segura, porque primero dize con sus semejantes. Si por ventura dubdan porque el prestar Regla general para conocer la usura. Y que qualquier demasía esto de la ley divina o canónica, o de la civil, que no discrepa comprado caro y puesto mucha costa, si después por alguna causa §7. Pero es de saber, quanto a la restitución, que si qualquiera estrañas de lo que en mi caso se tracta. Primera. La primera cosa 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que los juezes propios en el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo dar la causa el que ansí presta tuviesse la ganancia cierta y ajena de dubda. autor, año de 1546. Prólogo del autor, en la segunda impresión deste libro. Al benigno lector. En la primera impresión principal respuesta a la cuestión o caso que se puso al principio breve que ser pueda, haremos quatro cosas que serán quatro partes es justo y excusable. Y assí se ha de entender el más o menos juzgados que hazen mal etc. Y entonces no es causa la intención a la letra, y el Gayetano en el lugar alegado en el § antes 72, 92 y en otros lugares. El qual licenciado Villalón, hablando el Gabriel, artículo 3, dubio 3, y la Silvestrina §23; y según aquí digo, y los otros doctores que puse al principio Tercera parte. Primera respuesta al caso propuesto al principio en esto por la charidad con que se mueve según en el caso antes Para más claridad de todo, veremos primero lo que haze en favor cosas trabaja quanto le es possible por defender todos los dichos es tenida por cierta. La segunda cosa es que, por los dichos según que más que largamente está determinado en la primera parte avía de hazer lo que se fía, y cierta addición sobre unas cosas 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por nada lo que es poco. Allende voluntad o a restituir lo que le dieren. Y la razón principal y el Gayetano en el lugar alegado en el § antes deste. Y tantos ducados; y sin que Juan le muestre señal de querer algo no es tanto como de verdad lo es o cosas semejantes, quando al los derechos que para este caso se alegan, lo mismo que se juzga sobredicha, y qualquier persona le deve condenar. Pero, allende de Innocencio según el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí Y digo más, que por evitar los engaños de los malos, que sin nada a sus tiendas o molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta manera a los quales doze se estiende esta anchura del precio, y cada uno otros casos en que lícitamente se puede llevar demasía. §13. Y no se me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos 10 cinco exemplos por donde también se podrán juzgar muchos casos §11. Es con todo de mirar mucho que, para que en qualquier que se dixo en la segunda parte, §4. Y la diferencia maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él no tocan alguno y Raymundo no ponen, dixera ser del todo buena la determinación

desta segunda parte, y mostrado como es muy diferente la una de la **desta** segunda. + 3. La tercera condición de las dichas cinco es que **desta** manera lleva aquello que le dan demasiado, porque avía de **desta** manera la tal demasía o alguna parte della, sino solamente por **desta** manera que por otra negociación honesta, y serles ya causa de **desta** manera, este parecer no es contra lo que aquí se dize, que no **desta** segunda parte. Ansí que lo que queda desta segunda parte, **desta** segunda parte, quanto a lo del prestar, es que el interesse **desta** suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro le deve y **desta** segunda manera en que se puede prestar y esperar préstamo sin **desta** manera y que quiere que sea suyo, según también lo puse en los **desta** tercera manera y el postrero que agora se acabó de dezir en la **desta**, según lo que escriven los theólogos, especialmente Sant **desta** tercera parte. Sin la qual restitución, nunca se perdonan los **desta** manera, y que está más seguro el que menos lo haze; sino que, **desta** 4 parte, número 26, que es menos seguro callar lo que en esto **desta** manera, las quales razones no pongo aquí por no alargar, y **desta** manera. 6. Doctores. Quanto a lo tercero de los dichos de **desta** manera se lleva no se ha de tener sino por cosa de caudal **desta** 4 parte, que no se deverían hazer estos tales préstamos, **desta** manera, con todo esto, como parecerá en sus respuestas, el **desta** quarta parte, parecen contrarios son ocho: quatro theólogos y **desta** manera, concurriendo todas las cosas y igualmente, que los **desta** que se podría escusar de pecado, y luego añade que la otra es **desta** manera, que es lo que en latín se llama mutuum, ha de ser **destas** cause usura parece por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize **destas**, porque algunas leyes civiles ay que permiten cosas que **destas** postreras uviesse avido baxa en los precios no podría, según **destas** tres maneras se muestra de fuera por qualquier palabra o señal **destas** dos que respondo parece porque yo distingo entre la ganancia **destas** tales ganancias, y cómo y cuánto se aya de descontar por los **destas** palabras de Innocencio, dize ser porque de otra manera se daría **Destas** palabras se han de notar quatro cosas. La primera, que ganancia **deste** libro. Al benigno lector. En la primera impresión deste **deste** tractado, prudente lector, dixé como, lo uno por convencer a **deste** tractado. Folio 36. §2. Segunda respuesta a lo mismo, donde se **deste** tractado, aunque todo él no es muy largo. En la primera se **deste** capítulo, y también lo que yo digo adelante al fin del § **deste** logro quando, puesto caso que al tiempo del prestar lo haga **deste**. Y desto también se habla adelante en la tercera parte, § **deste** vender del trigo en el capítulo 23, dize en el notable 2 que el **deste** caso, o de su semejante, se tractó también arriba en esta **deste** §11 y otros también, de todo en todo condena esto por **deste** tractado. §1. Presupuestas las 2 partes precedentes, **deste** se dixo, y que no se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, **deste** dicho contracto, y después responderse ha a las razones **deste** sancto, interponiendo muchas vezes duras y desmedidas, aunque **deste** doctor, se manifiesta como Innocencio, quando reprovó este **deste** tractado sobre la 3 y 5 palabra, §6 y los siguientes, **desto** del vender del pan que puso en un su tractado el licenciado **desti**, muchas son las leyes civiles que constantemente afirman que **desto**, según dizen, es porque, como muy bien prueba Adriano en el **desto** también se habla adelante en la tercera parte, §3, **desto** ni se mueva con tal cobdicia, oblígasele Pedro de tornalle a **desto** se conoce no queda libre en ninguna manera el que ha de **desto** de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que **desto**, vengamos a las contrariedades en particular. Los doctores que **desto**, que el Abbad mismo, que dize ser más segura la opinión de **desto** los harán, no emos de condenar las consciencias de los buenos; **destos** préstamos con peccado mortal y cargo de restitución. Folio 41. **destos** tres precios se tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir **destos** casos en que se puede llevar demasía, la glosa en el capítulo **destos** dos §, donde alguno compra adelantado, o vende lo que **destos**. Exemplo primero. El primero es que si uno no me pagó a su **destos** cinco exemplos o casos y en los semejantes se pueda llevar con **destos** dos casos es que, en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro **destos** casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto Thomás ni Durando, que **destos**, porque por ellas se quitan todos los inconvenientes que

34v.7
34v.20
35r.25
35r.37
35v.13
35v.29
36r.7
36r.8
38v.6
38v.23
39v.34
39v.38
39v.38
40v.14
41v.23
42v.23
43r.1
43r.36
44r.19
45r.19
45r.22
45v.26
46r.18
49r.28
49v.19
50v.27
1v.36
6v.15
9v.3
10r.19
26v.18
46v.38
48r.10
48v.31
II.2
II.3
IV.27
1r.17
8r.1
13r.7
14v.20
20v.15
31v.29
35v.33
36v.23
37v.19
42v.19
47r.14
48v.38
51r.6
III.22
7r.18
11r.24
14v.20
38r.23
42r.9
43v.20
46r.17
48v.12
50v.20
V.10
4r.34
15r.22
19v.35
29r.31
32v.9
37v.22
47v.15
49r.13
117

Desterrado *p.p./adj.*

15, quaestio 2, artículo 2, al fin, que avían de ser echados y **desterrados** de las Repúblicas, como aquellos que estorvan la inmediata y

31v.0
1

Destinguir *véase distinguir*

Destotro *prep. + demostr.*

que se espera, muy claro está que, por respecto solamente Y con advertencia dixe aquí arriba, " por respecto solamente alegan, lo mismo que se juzga desto de la heredad se ha de juzgar **destotra** ganancia incierta o possible que no tiene la dicha probabilidad **destotra** ganancia " etc. por no excluir el caso en que hablan la **destotro** nuestro caso sobre que es la dubda, el qual él tiene. ADDICIÓN

27r.8
27r.17
43v.21
3

Destruir *verbo*

que ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa y otro le coge o **destruye** todo lo que sembró, y en casos semejantes; y esto no es

22r.3
1**Detener** *verbo*

de tractar, o las mercaderías de que los avía de sacar, o por dineros, que se llama *lucri cessantis*. En lo del daño no ay que que verisimilmente pudiera ganar con el dote que el suegro le sus dineros en cambios o compañías lícitas, con los que se los por razón de lo que pudiera ganar el tiempo que el otro le

detenerme contra mi voluntad los tales dineros que le presté o me avía de **detenernos**, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se **detiene**, pues aquí no se mira a las cargas del matrimonio, sino a su **detienen** aviéndoseos de dar, concurriendo empero, como dicho es, que se **detuvo** sus dineros, que es interesse de lucro cessante, del qual se

23v.36
21r.28
32r.29
32v.2
15v.7
5**Determinación** *sustantivo*

parte y respuesta al capítulo In civitate, De usuris y de la folio 46, número 9. Los doctores que parecen contrarios a la por §, mas la quarta - que es la dicha questión y que no es justo. Y assí no ay aquí similitud contra nuestra se incluye en las dichas dos circunstancias - más hazen por mi razones de Adriano y Conrado, y parecer del doctor Medina, y la tres §, parece ser muy escrupulosa en esta materia la aquello es caso diverso del mío, y por esso no ha de ser una la assí está la ganancia probable. Y por esto que aquí alegué de la de los Coroneles y los otros catorze doctores, aunque la todo lo contenido en los dichos papeles donde anda aquella a lo tercero de los dichos de doctores, para confirmar esta lo refiere el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que sobre la presumir de fuera, mas no quanto a la verdad. El mismo caso y parecerá en sus respuestas, el Abbad pone allí por segura nuestra que puede juzgar cada uno si deve ser tenida por segura esta aun Ostiense y Raymundo no ponen, dixera ser del todo buena la sin poner todas las condiciones que yo pongo, no reprueba nuestra número 15. Y assí parece que no es nada contrario a nuestra incierta, que aquí también se reprueba, y los que tienen nuestra con que se escusa. De suerte que, todo bien mirado, queda nuestra doctores y summistas como alegamos ponen en sus libros esta pecado mortal, quando no parece a la clara la verdad para tal

determinación que dizen que hizieron los Coroneles. Folio 36. Tercera parte. **determinación** susodicha, y respuesta a Sancto Thomás y Durando. Folio 46, **determinación**- no va por §, sino señalada con números puestos en las **determinación**. Ad secundam rationem. A lo segundo de las quatro **determinación** que por la contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, **determinación** también del Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás quaestio **determinación** de un licenciado Christóval de Villalón, que hizo un tractado **determinación** de entramos. Y de aquí viene que quasi todas las cosas que allí **determinación** de los Coroneles y los otros catorze doctores, aunque la **determinación** para el entendimiento del dicho capítulo In civitate es muy **determinación**; porque, allende que en los tratados se hallan algunas **determinación**, se pusieron en la dicha segunda parte §8 y 10 cinco **determinación** del caso dize que el que ansí toma el préstamo queda obligado a **determinación** nuestra a la letra tiene el Astense en el libro 3, título 11, **determinación** y en otros casos semejantes la confirma, según se muestra por **determinación** para la qual, sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda **determinación** éstos, porque por ellas se quitan todos los inconvenientes que **determinación**, antes la pone por segura, porque primero dize ésta que se **determinación**, que se entiende quanto a la consciencia. 23. Contradizense **determinación** de la probable con que se escusa. De suerte que, todo bien **determinación** y respuesta firme y sin contrariedad que algo valga. 26. No se **determinación** clara y abiertamente, en la qual tropieçan a cada passo los **determinación**. Y esto baste para conclusión de nuestra dubda, que por más

IV.25
VI.2
1r.29
8r.9
8r.33
14r.5
20v.9
26v.13
36v.11
36v.12
36v.16
44r.22
44v.21
45r.33
45v.28
45v.34
49r.13
49r.18
50r.35
51r.17
51r.18
51v.12
51v.32
23**Determinadamente** *adverbio*

en el dicho §5, es quando alguno pide y quiere llevar largo y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, ni ocho, ni nueve

determinadamente el interesse de la dicha ganancia incierta o possible como cosa **determinadamente**, por lo que he dicho que no se puede dar en esto regla cierta,

27r.25
33r.20
2**Determinado** *p.p./adj.*

cinco condiciones. En el qual §11 se pone la resolución moderada. Y desta dicha moderada ganancia no ay regla cierta ni fio, es clara usura por razón de la demasía que llevo, como queda quando más suele valer, entonces digo que, o quando lo doy queda pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o no queda assí en que no suele valer más, o no queda assí determinado. Si queda el qual yo quería guardalla o en otro cercano a él. Si no queda sería verdad lo que el dicho licenciado dize, como queda también lo primero parece cosa más razonable, porque quede absolutamente sino que fuesse incierta, como sería en los que no tienen lo pondera allí mucho el Abbad y según que más que largamente está

determinada de lo que se puede llevar quando las mercaderías passan al **determinada** que se pueda dar porque, como queda dicho en la primera parte **determinado** en lo que avemos dicho del comprar, y parece claro por el dicho **determinado** que se me pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo **determinado**. Si queda determinado desta manera, en tal caso hago **determinado** desta manera, en tal caso hago misericordia con mi próximo **determinado** el precio, sino que pongo que se pague a razón de como más **determinado** aquí en los §17 y 18. + Síguessse la segunda parte. §1 **determinado** que lo segundo - que es que el que prestó sus dineros para **determinado** si emplearán o no sus dineros o, si los piensan de emplear, es **determinado** en la primera parte deste tractado sobre la 3 y 5 palabra,

4v.10
33r.9
19r.3
19r.34
19v.1
19v.2
19v.5
21r.9
22v.25
24v.28
51r.5
11**Determinar** *verbo*

número 25. Que no se abre puerta a los logrerros en lo que aquí se y Ezechiel y Levítico y otras muchas que ay, mas aun también se y del propheta Ezechiel puesto arriba en el §2, y según lo liberal dádiva, como él piensa que se le da, según muy bien lo fuere ofrecido sin tassación de algún precio ". Esto parte §5, 6, 7 y 8, el primero de los que por esta manera de tu hermano, ni cosa alguna, más de lo que diste " - podría como he dicho - por la sobredicha regla se podrían ligeramente se dirá en la segunda parte, §4 y 11, se podrían también hazer estos préstamos, y del qual tiempo puede hombre comúnmente 9, articulus 15, in corpore, assimismo afirma ser muy peligroso se muestra por unos papeles que traen muchos en las manos, que lo tienen muchas respuestas. La primera es que Innocencio muestra no usurario quando la ganancia es incierta, pero quando es probable doctrina, aunque unas me inclinaron a su sentencia y otras no, cosas y dichos de doctores que parecen en contrario. Y por tanto pecado mortal no ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual se ponán adelante. Por el contrario, según resolución de muchos, se

determina. Eodem folio, número 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal **determina** expressamente en el capítulo Consuluit, De usuris, y por toda **determina** la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que **determina** allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal **determina** assimismo la glosa en el dicho capítulo Consuluit y el Abbad **determinan** ser lícito este caso es el Ostiense; el qual, después de aver **determinar** quantos millares de casos particulares se offrecen que toquen **determinar** estas cosas. Pero, porque los sentidos no del todo despiertos y **determinar** los casos de quando se vende algo al fiado, si se puede llevar **determinar** si ha de tractar con sus dineros o no, y como andan las cosas. **determinar** que alguna cosa sea pecado mortal, quando no parece a la clara **determinaron** los dos Coroneles, doctores famosos en una resolución que sobre **determinarse** del todo, sino dar su sentencia con temor quando dize que otros **determinase** ser lícito, con las dichas cinco condiciones que allí se ponen **determiné** de inxerillas aquí enteramente por adiciones con mis **determiné** de tornar a tractar aquí la materia más largamente, en términos **determinó** el dicho señor doctor que, aunque no aya señales, sola la **determinó** en los lugares arriba dichos que este contracto es lícito y

VI.32
3r.30
9v.37
12r.7
14v.3
43v.12
2r.6
3r.21
18v.19
35v.28
51v.31
36v.4
47v.31
43r.26
II.27
42r.27
10v.30
42v.15
18**Deuda** *sustantivo*

toda su hazienda, y assí quanto tiene y posee se convierte en que echará sobre Pedro; en que, sin dañarle ni acrecentar su deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra manera, y la

debda de aquellos a quien lleva los logros. Síguessse el tractado. **debda**, le esperó aquel tiempo demasiado, y assí Juan no queda **debda** fuesse más o tanto como es lo que verisimilmente lleva

VII.19
22r.34
38v.8

palabra, §10. 11. El undécimo, quando por razón de la **deuda** o cobrança el que prestó passa algunos trabajos que no avía de

15v.31
4

Deudor *adj./sust.*

de palabras o otras alguna señal equivalente por donde conozca el de logro si concurrieron dos cosas. La una, que avisó primero su los puede tomar a logro teniendo necesidad dellos y pedir al a las dos condiciones que arriba pusimos. El uno es quando el el que presta no lo haze porque le den algo por ello, mas el que por cada uno de los años o meses se entienda incurrir el supra, diziendo que, aunque no aya por donde se pueda condenar el y las costas o demasía que se le recrescen por no sacalle el

debdor que el que le presta no le prestaría si no fuesse con esperança **debdor** que le era necesario tomar aquello a logro, y la segunda que **debdor** el logro que le costaron - no es razonable, sino contra **debdor** dexa de pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad que no le **deudor** dale alguna cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y el **deudor** en la pena, y ansí en otros casos semejantes, de muchos de los **deudor**, es obligado a tal recompensa en el foro de la consciencia. Lo **deudor** de su fiança en tiempo devido, según el texto en el capítulo

10v.5
21v.22
22v.28
23v.2
10r.13
16v.5
21v.10
21v.14
8

Dever véase deber

Devido véase debido

Dezir véase decir

Día *sustantivo*

18. §19. Si será lícito en la paga de tales ventas concertar una cadena de oro o cosa semejante, para con que te atavies algún entre mercaderes sabios y cursados que entre sí contractan cada se passasse el término por llevar la pena que no le pagasse en el en el dicho §7 de la segunda parte. + §19. Señalar el La qual dubda tiene más lugar quando se señala la paga para un que no assí para todo el mes indiferentemente. En el qual mes un también Scoto en fin de la dicha quistión 2 no condena el ponerse questio imper. assimismo dize y bien, que lícitamente se señala Que claro está que, si yo te presto algo para que me lo des tal a Pedro sacara esta condición, conviene saber que si para tal quiere dezir. Y porque éste es caso enricado y que acontece cada acontece que un prudente mercader gane muchos dineros en un mismo Impresso en Toledo en casa de Juan de Ayala. Acabosse a dos

día señalado. Folio 20. Que se ha de descontar la mengua o costa **día**, o del préstamo que se llama locatum, - o alquilé en castellano **día**, a los quales tampoco es lícito salir del justo precio, fuera **día** señalado, o también, según añade el Gabriel notable 2, si **día** de la paga. Es también aquí de notar que lo que dize el Ángel, **día** cierto, que no assí para todo el mes indiferentemente. En el **día** puede valer más que otro, y entonces yo, que ansí lo vendí, **día** cierto, sino el poner que se pague como más valiere. Y la **día** o semana en que se haga la paga quando, como dicho es, lo avía **día**, y por no dármele tú yo soy constreñido con necesidad a tomar **día** no le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro para complir **día** en muchas partes, y assí es menester bien declaralle. Respuesta **día** y lugar comprando llanamente al precio más baxo que corre, y **días** del mes de julio de MDXLVI años.

III.19
3v.23
8r.25
16r.34
20r.14
20r.24
20r.26
20r.29
20r.32
21r.31
22v.2
26v.2
31r.3
52r.12
14

Diabólico *adjetivo*

encubrir el contracto; agora se haga, lo qual es mucho más peor y

diabólico, endereçando las cédulas a quien no las ha de pagar, de cuya

3r.1
1

Dicho *p.p./adj.*

la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que se responde a la partes van distintas por §, mas la quarta - que es la la Summa Angelica, Usura 1, §58, y Gabriel en el medio de aquella anchura de los precios que corren, cessa ya la lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como assimismo lo dize la señalar cinco razones o causas que me mueven a no admitir esta responder a las pruebas y razones que traen. La tercera, poner la hecha por el que rige la República, como lo dize Scoto en la 15, quaestio 2, articulus 2 y Gabriel después dél en la mostrado, no saliendo de aquella anchura de la manera arriba Que si, llevando solamente aquel precio de en medio salen con la es menester dar diversas respuestas. §9 Resolución de la el qual caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya induzen a que me parezca que se deve tener lo contenido en esta préstamo o cosa que fía ". Esto también está declarado sobre la De usuris, que son treze. Treze casos sin usura. Los casos de la 2 y artículo 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como dize la el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo el Scoto en la debaxo de acaescimiento incierto, de lo qual el Gabriel en la mayor agravio para el que compró. Y también Scoto en fin de la de la consciencia. Lo qual también sigue y alega el Gabriel en la et Juan puede librarse de daño por otra vía. Esto todo es de la manera, porque aunque en ello pierda algo y de la manera primero manifiestos, de lo qual hablaré más largamente en la doctor Medina, sería verdadera usura, según Sancto Thomás en la sobredicha por razón de la tal ganancia que cessa, aunque assí la La una es que lo que yo dize en los lugares al principio desta que pongo aquí adelante en el §11; y pruevo también en la solamente destotra ganancia incierta o possible que no tiene la alguno pide y quiere llevar determinadamente el interesse de la pedir el interesse de la ganancia probable o verissíml ya Silvestrina, Usu. 1, §26, después de Sancto Thomás en la que pide los dineros prestados, se puede lícitamente llevar la segunda parte al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta que fuesse, haría la venta usuraria, como queda mostrado en la digo, que se mire bien que siempre pongo por fundamento para la y común estimación al contado que anda, o avía de andar, si la y más largamente diremos en el dicho número 5, dixo que la ganar, con aquella probabilidad y experiencia que dezimos en la lo qual de todo en todo condena el Scoto por clara usura en la alegado, que donde el texto dize " no esperando cosa alguna " la no tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya fue

dicha anotación. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo que dizen **dicha** questión y determinación - no va por §, sino señalada **dicha** distinctio 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 9 y la **dicha** ygnorancia probable. Y assí, ninguno que sepa el tal precio del **dicha** anotación quasi al fin - o por comprallo adelantado, y no **dicha** opinión de las dichas dos personas. La segunda, responder a las **dicha** concordia, con la qual quede salva la una opinión y la otra. Y **dicha** distinctio 15, quaestio 2, articulus 2 y Gabriel después dél en **dicha** regla 2, y el arçobispo de Florencia en el dicho §3, y **dicha** el precio es justo, y nunca condenan las leyes ni doctores ni **dicha** ganancia moderada no podrán con buena consciencia llevar más; **dicha** anotación. Esta anotación con sus distinciones concluye en **dicha**. Y aunque se uviesse hecho concierto que se le diesse aquella **dicha** anotación y sentencia de Adriano, juntando con ella la **dicha** tercera palabra, ser lo que principalmente se pide, o espera, o **dicha** glosa son estos brevemente. 1. El primero es quando alguna **dicha** glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos sus casos ay **dicha** distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo, aunque en lo del **dicha** quaestio 11, artículo 1, notable 2, según esto y según la **dicha** quistión 2 no condena el ponerse día cierto, sino el poner que **dicha** distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. Lo mismo es **dicha** anotación. §3. De manera que, en summa, quiere esta **dicha** lo pudiesse hazer sin peccado, todavía deve más aventurar por **dicha** quarta parte, respondiendo a Sancto Thomás y a Durando, números **dicha** quaestio 78, articulus 2, ad primum, y también según Scoto ubi **dicha** ganancia, como el principal, se pueda perder en la mar. Otra **dicha** anotación señalados, con la declaración de lo que es ganancia **dicha** respuesta, como esta ganancia probable y experimentada se tiene **dicha** probabilidad y de la qual hablamos en el dicho §5, no se **dicha** ganancia incierta o possible como cosa que le es devida, y como **dicha**; y finalmente, como aun la misma anotación dize que no se **dicha** quaestio 62, articulus 4. Pero es de notar que en todos estos **dicha** ganancia que assí probable o verissímlmente se esperaba, **dicha** moderada ganancia no ay regla cierta ni determinada que se **dicha** primera parte y en el §4 desta, sino porque acaece esto **dicha** moderada ganancia el precio y común estimación al contado que **dicha** malicia o mala costumbre no mudasse los precios, y conforme **dicha** opinión de Innocencio y Raymundo era para llevar muchos al **dicha** 4 parte, y queda también dicho en el § quarto desta **dicha** dis. 15, como arriba diximos, y parecería otrosí a los hombres **dicha** glosa añade, conviene a saber, " por causa del préstamo ", **dicha** en la segunda parte, §4, y se dirá en la quarta, números

II.19
1r.28
4r.23
5r.4
5v.23
5v.28
5v.30
6r.29
6r.30
8r.6
9r.23
12v.9
13r.15
14r.11
15r.15
15r.32
16r.15
16r.23
16v.20
20r.29
21v.12
22v.20
23v.20
24r.22
25r.1
26r.26
26v.7
26v.26
27r.8
27r.26
27r.31
29v.3
29v.32
33r.8
33r.26
33v.10
33v.12
34r.28
34v.19
35v.11
39r.19
40r.9

rrafo 13, caso 11. Haze ansimismo a esto otro exemplo que pone la	dicha Summa Angelica, ubi supra §33, donde dize que si alguno	41r.3
2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le sigue en fin de la	dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que ansí ha de restituyr le	41v.34
las cinco condiciones que se ponen en el §11 de la	dicha segunda parte. Para más claridad de todo, veremos primero lo	42v.18
y también de quando es probable o verisímil, como en la	dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 7 se distingue. Diversas	43r.13
de la semejança de otros casos, allende de lo que se dixo en la	dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero de los que por	43v.11
certidumbre o probabilidad que aquí y en el §4 de la	dicha segunda parte ponemos. Y también condena el Ostiense aquel caso	43v.38
de doctores, para confirmar esta determinación, se pusieron en la	dicha segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, el segundo de los	44r.22
Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como también lo dize la	dicha Silvestrina, §19 y 23. Lo mismo tiene Lorenzo de	45r.5
y allí con ella Nicolao de Ausmo que hizo el supplemento de la	dicha summa, con tal que se guarden algunas de las condiciones ya	45v.7
esta determinación para la qual, sin otras cosas que aquí y en la	dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas que amontona la	45v.35
muestran claramente hablar de la ganancia incierta, que en la	dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueba, en lo que dizen	46r.34
Y esta ganancia probable o verisímil es, según se dixo en la	dicha segunda parte § cuarto, quando ay della experiencia por	46r.41
segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y en la	dicha segunda parte §4 llamamos probable o verisímil, según	46v.7
incierta, como diximos de Sancto Thomás, la qual aquí y en la	dicha segunda parte se reprueba. Esto parece por sus mismas palabras	48r.20
21 por auctoridad de Gerson, que, como enseña el Gabriel en la	dicha distinctio 15, quaestio 13, articulus 2 al fin hablando de los	51v.18
impresión, las cuales, si no fueren muy breves y assimismo las	dichas anotaciones y respuestas, yrán señaladas poniendo al principio	II.30
segunda no se ha de reducir a obligación, y diferencia entre las	dichas dos intenciones. Folio 14. §12. Declaración de las dos	III.3
o causas que me mueven a no admitir esta dicha opinión de las	dichas dos personas. La segunda, responder a las pruebas y razones que	5v.28
escusa a los que no los saben, lo qual se incluye en las	dichas dos circunstancias - más hazen por mi determinación que por la	8r.32
los cient ducados. Y a esto digo que todas estas tres cosas assí	dichas son muy escrupulosas, porque - como aquí emos provado - si yo	20v.26
lo pudo hallar de otra manera salvo desta. Concluyen empero las	dichas summas que, aunque pudiesse hallar los dineros prestados sin	21v.25
agora se ha dicho en el § precedente - que concluyen las	dichas summas que el que no es pagado a su tiempo y toma dineros a	22r.11
cosa más razonable - hizieron las dos personas doctas arriba	dichas la tercera anotación, en que dizen assí. En esto que aquí se	22r.15
a creer que se pueda también tener lo segundo que concluyen las	dichas summas por razonable pues - como el mismo auctor del tractado	22r.19
y aun muchas veces vergüenza, a lo qual, concurriendo con las	dichas condiciones, ninguna ley ni charidad me obliga. Ni tampoco está	23r.18
assimismo de lo dicho, porque concordemos la anotación con las	dichas summas, que lo que la anotación dize se ha de tener y guardar	23r.36
muchas maneras no se puede llevar interesse alguno, hizieron las	dichas dos personas tan doctas como ya he dicho la quarta y postrera	25r.25
Esto todo es de la anotación que, como emos dicho, hizieron las	dichas dos personas sobre esta materia de la ganancia incierta. §7.	26r.32
doctores que tienen lo mismo, conque todavía se guarden las	dichas cinco condiciones que dixé que porníamos. 3. El tercero exemplo	29v.15
Y con esto, y con lo que también se dirá en la segunda de las	dichas cinco condiciones y más largamente en la 4 parte, número 5,	29v.35
parece que, cessando la puja o baxa de los precios que hazen las	dichas circunstancias, ordinariamente se podrá llamar ganancia	33r.16
el § cuarto desta segunda. + 3. La tercera condición de las	dichas cinco es que el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad	34v.22
ni sus semejantes porque, según se colige de las cosas ya	dichas y según también se muestra por unos papeles que traen muchos en	36v.2
incierta, pero quando es probable determinase ser lícito, con las	dichas cinco condiciones que allí se ponen, §11, con las cuales	43r.27
dicha summa, con tal que se guarden algunas de las condiciones ya	dichas ; y la summa Rosella, Usu. 1, §16 y generalmente, como	45v.8
de las respuestas dixé, porque, para excusalle, son menester las	dichas condiciones, de ninguna de las cuales él haze mención. La	48r.5
la que llamamos probable y es también la quarta condición de las	dichas cinco, y añadiendo más - que si el que ansí presta se mueve con	48v.1
querer tractar engaño, lo qual se encierra en la primera de las	dichas condiciones - concluye que, aunque dende el principio del	48v.5
en summa 23 doctores que tienen ser lícito lo susodicho, dende el	dicho número 5 hasta el número 9. Respuestas a las objeciones desta	V.31
o verisímil. Eodem folio y número 11, más a la larga que queda	dicho en la segunda parte, §4. Folio 23. Que es de juzgar por	VI.6
cada cosa, y ansí lo haré yo agora aquí. Digo pues lo que está	dicho , que qualquier demasía de las que señalamos cause usura, no	3r.26
te lo haze verdaderamente ser. " Y Sant Ierónimo sobre el	dicho capítulo 18 de Ezechiel, y se pone dicta. quaestio 3, capítulo	3v.1
manera que nunca recibas más de lo que diste. " Y el Abad en el	dicho capítulo Consuluit y en el capítulo Naviganti, eodem titulus,	3v.6
Porque no se entienda hablar aquí del préstamo que en latín es	dicho commodatum, que es quando te presto graciosamente una cadena de	3v.21
no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo quando - como es	dicho y se dirá también algo dello adelante en el §17 y según	4r.16
fraude - la aprecian o venden o podrán vender por tanto como es	dicho , de la qual fraude hablaré más largo al fin del §	4v.3
salvo siempre el mejor juicio, en lo que primero dixé al fin del	dicho §3: que es escusado el que no sale de la anchura de los	5v.8
en el § siguiente porné, y conque, como también dixé en el	dicho §3, no aya fraude ni mala intención en la cosa. Fraude Y	5v.12
muchas leyes canónicas y civiles que apruevan lo que tengo	dicho . La quarta: el número copioso de doctores graves y zelosos del	5v.34
le constriña a lo que haze - assí como el hombre libre, que como	dicho es sabe los precios que corren, puede dar su hazienda a quien	6r.6
dél en la dicha regla 2, y el arzobispo de Florencia en el	dicho §3, y el papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3, y	6r.31
sale de aquella anchura que diximos. Para esto alegué al fin del	dicho §3 a la Summa Angelica, que tenía esto después de Scoto	7v.8
In additione, con Antonio de Butrio y el Panormitano, que en el	dicho §8 alega la Rosela. Y assí podría añadir otros 100.	7v.18
la auctoridad del capítulo Naviganti, respondo que no quiere el	dicho capítulo que sea obligado el que compra o vende a tomar	7v.25
según también lo añado allí. Pues, como dixé al fin del	dicho §3 y aquí agora lo he más largamente mostrado, no	8r.4
regula segunda. Y la razón de mi dubda es lo uno, por lo arriba	dicho en la tercera causa, con lo qual se deve conformar el tal	8v.8
anotación de guardar el medio de los precios, y lo que yo tengo	dicho , que basta no salir de la anchura de los extremos que corren,	9r.18
buena consciencia llevar más; pero, si no pueden llegar con el	dicho precio del medio a la tal moderada ganancia podrán entonces	9r.25
justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en el caso que queda	dicho , de quando uviesse dubda que podía valer la cosa más o menos al	9v.11
arriba en el §2, y según lo determina la yglesia en la	dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho sobre la	9v.37
yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda	dicho sobre la primera palabra y lo pone Alexandre de Ales en la 3	9v.38
En estas dos maneras ay assimismo verdadera usura, como fue	dicho de la primera. §7. Pero es de saber, quanto a la restitución,	10r.16
cargo de restitución. Y ansí quieren muchos que se entienda el	dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize allí el Abbad,	10r.22
no ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual se determinó el	dicho señor doctor que, aunque no aya señales, sola la voluntad	10v.30
limitación a este segundo dicho del señor Medina, y también al	dicho §7, que deve ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN.	11r.13
de Scoto y Ricardo y los otros doctores que yo alegué en el	dicho capítulo, §7. Distinción de Adriano. Y parece, quanto a	12v.22
questio 29, conclusión 3, 4 y 5. Resolución de lo aquí	dicho . De manera que, desta anotación y de la sentencia de Adriano y	13r.25
Y que lo dizen Ricardo y Scoto y los otros que alegué en el	dicho §7 se ha también de entender quando al principio el que	13r.36
Y quanto a lo primero, digo que de las dos cosas que después del	dicho §7 puse que dezía el doctor Medina, la primera claro está	13v.6
Medina de la manera que dize el Gabriel e yo lo puse al fin del	dicho §7. Quanto a la sentencia de la anotación digo que,	14r.1
digo que, aunque ay tantos doctores para lo que dixé en el	dicho §7 y aun más de los allí alegados, las divisiones empero	14r.3
de consciencia. Esto está claro, allende de lo que ya dexamos	dicho en los § precedentes, en el capítulo Sicut 1, questio 2	14r.31
de algún precio ". Esto determina assimismo la glosa en el	dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant Buenaventura en el	14v.3
2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y el Ricardo en el lugar ya	dicho y otros muchos. Y ansí dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1	14v.7
Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en la glosa en el	dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad en el capítulo Salubriter y	14v.28
§6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la palabra " speres " en el	dicho capítulo Si feneraveris, y la glosa allí, y la palabra "	15r.8
y la glosa allí, y la palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el	dicho capítulo Consuluit, y las autoridades del Levítico y Ezechiel	15r.9
abaxo se pornán. La Summa Angelica pone doze. El Abbad, en el	dicho capítulo Conquestus pone los seys de la glosa y otros seys	15r.28
usuraria, muy bien y claramente, según el mismo Gabriel en el	dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo el Scoto en la dicha	16r.22
primera pone tres casos. El uno es por razón de pena, según fue	dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto que la pena no sea	16r.29

se pone demasiada pena, o assimismo, según dize la glosa en el ay dubda. El tercero es por razón de la dubda que ay, como fue tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad en el que vale justamente al contado sólo porque la fía, que según el de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ", y por el ", y por el dicho capítulo Consuluit, y por el caso semejante del tal contracto es usurario o tiene cubierta la usura, según ya fue tiempo o del préstamo, que haze que sea usura reprobada con el de pecado y restitución, lo qual queda ya provado aquí en el año no puede baxar medio real - entonces es lo mismo que queda tierras o algunas de las otras circunstancias que puse al fin del por lo que se acaba agora de dezir del comprar y por lo que está llevar o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende de lo esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica donde dixe en el en lo que avemos dicho del comprar, y parece claro por el los dichos capítulos In civitate et Naviganti. Y a lo que en el cometo usura y será obligado a la restitución, según queda aunque el precio viesse subido hasta donde emos dicho al fin del lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más a la larga en el que no, si indiferentemente se señalasse para mayo, quando como se señala día o semana en que se haga la paga quando, como descontar. Item es de notar, como lo dize también el Ángel en el se vende para que adelante se pague, aviéndolo de guardar, como ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en el mes de mayo, que es contra el segundo notable, descontando, como cient ducados los quería emplear en trigo y guardallo, como es según dixo antes desta addición, entonces sería verdad lo que el cessantis. En lo del daño no ay que detenernos, por lo que ya fue en el primero capítulo De usuris, y la glosa y el Abbad en el rrafo 20, y la Silvestrina §26, y también el Gabriel en el	dicho capítulo Conquestus, quando yo te vendo una heredad al quitar y dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde assí el caudal dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto del que vende dicho capítulo Consuluit es usurero, no aviendo esta dubda que podía dicho capítulo Consuluit, y por el caso semejante del dicho capítulo dicho capítulo Naviganti, y queda más largamente provado al principio dicho aquí arriba en el tercero caso del Scoto §15, y así la dicho cargo de pecado y restitución, lo qual queda ya provado aquí en dicho §15 y se mostró en el §2 y 3. Si tengo dubda de dicho en este §17 y se dixo arriba en el §15, del que dicho §5 lo requiriesse, con buena consciencia podría llevar dicho de los que fian paños o otras mercaderías en esta primera parte dicho en estos lugares, para que más claridad y menos trabajo aya en dicho §3, la qual distinción es fundada en todo derecho y dicho capítulo Consuluit. Si no lo avía de vender agora al tiempo que dicho capítulo In civitate parece que contradize algo a esto, dicho aquí arriba en este mismo §y al fin del §17, en dicho §17. Y lo mismo es de las ventas de vino y azeyte, lana dicho §7 de la segunda parte. + §19. Señalar el día de la dicho es se avía de guardar para entonces, su opinión en esto no dicho es, lo avía de guardar para adelante el que lo vende o presta, dicho §34 y Gabriel después dél, ubi supra, artículo 1, dicho es, de necesidad se ha de descontar todo lo que podría menguar dicho mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a esto digo dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dicho , también podrá vendello a como se esperaba que avía de valer en dicho licenciado dize, como queda también determinado aquí en los dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron en la primera dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo la hazienda a menos dicho notable 2 - el que, según agora se dixo, tomó a logro para dicho §1 aquello que digo, que lo primero parece cosa más dicho , porque concordemos la anotación con las dichas summas, que lo dicho §1 como falsa aquella palabra " más razonable " que la dicho es, se llama lucrí cessantis, ay más difficultad y mayor dubda dicho del daño. Pero, según los doctores en principio desta segunda dicho es - vende fiado por ruegos de otro no tuviesse aquella dicho §11 desta segunda parte; donde se pone esto y también dicho artículo 2 y respuesta ad primum de Sancto Thomás, y la dicho , algo se puede dar al pescador por el primer lance de su red, dicho según verdad y según los derechos y doctores en el dicho dicho §5 alegados, en el caso de que yo allí hablo. La otra dicho §5, no se podrá pedir ni llevar el interesse sin vicio dicho §5 y respuesta. Y con advertencia dixe aquí arriba, " dicho §5, es quando alguno pide y quiere llevar dicho §11, diximos que podía bien hazer el que tiene la dicho §11, es en caso quando las partes se conciertan entre sí dicho §5, y assí es caso diverso. Esto muestran también las dicho , ganancia incierta por razón de los precios que se mudan y de dicho §5 desta 2 parte, como adelante en el 10 y 12, y también dicho §3, que es usura quando en las ventas o compras para el dicho de los que se quieren poner en aventura. De manera que ni lo dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel y el Ángel ubi supra dicho es, se pornán en el §11 desta segunda parte. Y con esto dicho §3 y en el título Emptio, §7 con la qual otrosí dicho §10, también el que compra puede llevar ganancia dicho §11, que yqualan por diez lo que quieren comprar primero dicho artículo 4, in corpore et ad primum et secundum, y el sancto dicho en los § postreros de la primera parte, o el interesse dicho capítulo Salubriter y la Summa Angelica, Usu. 1, §25, y dicho §25, que los fructos, o lo que lleva el yerno, no ha de dicho Adriano, aunque no monten tanto las cargas del matrimonio puede dicho que verissíblemente pudiera ganar con el dote que el suegro le dicho es, que se avía de negociar con ellos, y la probabilidad de la dicho en la primera parte al fin del §5 y 17, ay algunas dicho §5, que es sentencia en que todos los que bien dicho §7 dixe, que lo aquí puesto es tomado a la letra de los dicho señor doctor que no me puedo apartar de su parecer, y que dicho artículo 2: que, entendido de otra manera lo que dizen dicho número 5, dixo que la dicha opinión de Innocencio y Raymundo dicho tercero exemplo del §8 y otros que los siguen, dicho §8, todavía está en potencia y no en acto, como el trigo dicho en el § quarto desta segunda. + 3. La tercera condición dicho en la primera condición, quitando siempre dello, según dicho es dicho es en la segunda condición, los peligros industria, trabajos y dicho es, no tenga otros dineros que pueda prestar al que assí se los dicho en estas quatro condiciones y en los § primeros de la dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar que el que assí prestare dicho señor doctor Medina que, si concurren las otras condiciones dicho señor doctor le reprueva. Y, lo tercero, porque en todos los dicho el capítulo In civitate. De usuris, y los tales que condenan	16r.37 16v.18 16v.32 16v.35 17v.14 17v.15 17v.26 17v.31 17v.32 18r.14 18v.10 18v.16 18v.21 18v.24 19r.4 19r.29 19v.12 19v.31 20r.12 20r.19 20r.33 20r.37 20v.2 20v.24 20v.32 20v.36 21r.9 21r.28 21v.5 21v.19 22v.23 23r.35 23v.14 23v.29 23v.30 24v.8 24v.21 25r.15 25v.31 26v.9 26v.10 27r.9 27r.16 27r.25 27r.36 27v.5 27v.12 28r.18 28v.23 28v.27 29r.21 29v.23 29v.34 30v.10 30v.18 31r.16 31r.25 31v.15 32r.17 32r.24 32r.26 32r.28 32v.3 33r.9 33v.14 33v.30 33v.31 34r.22 34r.28 34r.30 34r.36 34v.20 35r.1 35r.2 35r.8 35r.13 35v.15 35v.19 35v.36 36r.16
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de las que allí se dicen. No es contraria la primera parte del que verisímil. No es tampoco contraria la postrera parte del pero no mandamiento necessario. Item digo que no es contrario el otros catorce de la universidad de París, el Papa presupone el doctores, aunque la determinación para el entendimiento del de todo se puso. La primera es que, tomado absolutamente, el que estos préstamos así absolutamente tomados, como agora fue cumpliendo el mandamiento del Señor que dize, según ya es grave en tomarlo a escondidas, de lo qual habla más largamente el Juan puede lícitamente ganar amor por su préstamo, como fue sobre la esperanza de la demasia. De manera que esto que es De usu., § In aliquo - al qual alega y sigue el Abad en el la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, como se dize en el el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo también en el algo será poco, así como si le deviesen ciento y le fuesse más claridad de todo, veremos primero lo que haze en favor deste que haze a la razón o ygualdad, el arçobispo de Florencia en el por lícito este nuestro caso haze el arçobispo de Florencia en el este interesse de lo que dexa de ganar, conque sea según es qual capítulo Salubriter, como también lo refiere el Abbad en el rrafos 19 y 23, tienen Juan de Lignano y Antonio de Butrio en el lo hizo dixerle no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el su interesse si los presta. Y dize también la Silvestrina en el los dichos dos §, que lo que dize el arçobispo allí en el 1, § 16 y generalmente, como concluye la Silvestrina en el ad ea, ff. De legibus etc.. Y así también dize el Abbad en el § 5 se provó esto que dize: que Sancto Thomás habla en el mismo haze restituito 3, quaestio 9 al fin, según se remite en el nada. Lo otro porque el Abbad, en el capítulo Conquestus ya casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo que pusimos en el El primero y que parece piedra fundamental es Innocencio en el para llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el Abbad en el contrario, porque no estemos a mis solos dichos. El qual, en el maravillarme por qué razón el Innocencio y el mismo Abbad en el segundo canonista que fue alegado en contrario es el Abbad en el refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al Innocencio en el cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa en el Folio 10. § 8 y 9. En que se pone la segunda annotation de los todos los infieles. Folio 15. § 14. Que el Scoto comprehende los § 3: que es escusado el que no sale de la anchura de los pues la annotation aquí no condena sino a los que, sabiendo los aun también la voluntad del tal logro, y dizen más los resolutoriamente la Silvestrina, In Fidelitas, § 7. + Y los devía más estender esta cosa. Y para ella digo que, según los para el otro que vende. Y desta manera se aprueba esto en los de lo que más valió, porque falta aquí lo que según los culpa el tal contrato por razón de la dubda, como parece en los a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se saca de los derecho por cierta. Con lo qual, allende de lo contenido en los quaestio 10, artículo 3, dubio 2, que en esto sigue y alega a los de todo lo susodicho lo concluyen Gabriel y los otros doctores ya muy averiguado que qualquier que esto haze, fuera de los casos ya compraron, esto es sin las condiciones y fuera de los casos ya Innocencio y Raymundo y los otros doctores que pusimos en los alguno de consciencia recibir aquella demasia el que trae los no empero por esso entiendo aprobar ni tengo por cierto, que los cierto, que los dichos doctores hizieron todo lo contenido en los manera y que quiere que sea suyo, según también lo puse en los según resolución de muchos, se determinó en los lugares arriba dizen que no se haga, y así ay sentencias diversas. Y en los así por lo que escribe el mismo sancto arçobispo en los 4 llamamos probable o verisímil, según la llama el Abbad en los de la misma razón que lo muestra pónelo también Utino en los

dicho capítulo, donde dize que los que compravan prometían de pagar a **dicho** capítulo en lo que dize ser saludable cessar de tales **dicho** capítulo ni sus semejantes porque, según se colige de las cosas **dicho** capítulo, o se ha de presuponer porque es conforme a razón, que **dicho** capítulo In civitate es muy buena y al propósito, no empero por **dicho** contrato en que Juan presta a Pedro dozientos ducados, **dicho**, sean viciosos y usurarios, pero no obstante esto es menester **dicho** por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando por ello cosa **dicho** Gabriel ubi supra, quaestio 3, dubio 3, y el Ángel, Furtum, **dicho** en principio de la primera parte; y no es ylcito, como agora y **dicho** se podrá hazer sin peccado, porque principalmente no presta **dicho** capítulo Conquestus, y también la misma Summa Angelica, ubi **dicho** capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo también en el dicho **dicho** § 17 de la primera parte. De manera que, así como éste **dicho** que si no se contenta con la mitad o con alguna parte dello que **dicho** contrato, y después responderse ha a las razones contrarias. **dicho** § 16 muestra por tres razones no ser injusticia llevar el **dicho** § 16, por el capítulo Naviganti, y el Astense en el **dicho** y no más de lo que verisísimilmente se puede ganar, descontadas **dicho** capítulo Naviganti, que sobre la determinación del caso dize **dicho** capítulo Salubriter. Los quales, también conformándose con el **dicho** arçobispo de Florencia, conviene a saber ser lícito este **dicho** § 13, y es necesario entendedlo así por lo que escribe **dicho** § 16 ser usura quando yo hiziesse esto por los ruegos de **dicho** § 23, todos los summistas que aun no se ponen aquí todos **dicho** capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo que, para **dicho** artículo 2 de la ganancia incierta, donde no se guardan las **dicho** § 19, puesto caso que el número de la remisión está **dicho**, afirma que ay treze casos, según se pusieron en la primera **dicho** § 13, y todos los que el Abbad pone más que ellos, porque **dicho** capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una, son éstas: **dicho** capítulo Naviganti quando, queriendo dar la causa destas **dicho** capítulo Conquestus, después de aver puesto lo que dizen **dicho** capítulo Naviganti tienen que no es usura si yo tengo en Toledo **dicho** capítulo Naviganti, cuyas palabras son referir lo que dize **dicho** capítulo Naviganti, diziendo que la opinión del Ostiense - en **dicho** capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad y según **dichos** dos letrados con su respuesta sobre la usura mental. Folio 11. **dichos** treze casos debaxo de dos maneras de justa demasia, y quando se **dichos** precios que corren, aunque no sea por fuerza éste de en medio, **dichos** precios se apartan del medio y así por consiguiente escusa a **dichos** dos autores. Mas, porque esta materia es delicada, y **dichos** treze casos púdelos ver a la larga quien quisiere, en los **dichos** textos y doctores y según verdad, toda esta materia se puede **dichos** capítulos In Civitate y Naviganti y en otros lugares. Para lo **dichos** capítulos In Civitate et Naviganti se requiere, que la dubda **dichos** capítulos In civitate et Naviganti. Y a lo que en el dicho **dichos** capítulos Consuluit et In civitate, De usuris. De qué ganancia **dichos** § 5 y respuesta a Sancto Thomás y Durando, queda también **dichos** Alexandre y Summa Angelica, y la Silvestrina, Emptio, § **dichos**, que quando alguno por sola cobdicia y desseo demasado de **dichos** que le escusan, pecca mortalmente y es obligado a la restitución **dichos**. De los tales assimismo dize Scoto, 4 sentencia, distinctio 15 **dichos** exemplos segundo y tercero, no se llama incierta o que **dichos** paños. Pero, si no lleva desta manera la tal demasia o alguna **dichos** doctores hizieron todo lo contenido en los dichos papeles donde **dichos** papeles donde anda aquella determinación; porque, allende que **dichos** § 7 y 9 de la primera parte. + Y la diferencia que ay **dichos** que este contrato es lícito y ajeno de usura, guardadas las **dichos** § 5, 6 y 7 se muestra ser este contrato usurario quando **dichos** dos §, que lo que dize el arçobispo allí en el dicho **dichos** capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti, es la que algunos **dichos** sus sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, donde dize que el

36r.19
36r.33
36v.1
36v.7
36v.13
36v.30
37r.15
37v.4
38r.22
39r.7
39r.22
40v.33
41r.15
41r.16
42r.4
42v.19
43r.35
44r.16
44v.5
44v.21
44v.29
45r.16
45r.27
45r.30
46v.32
47r.6
47r.19
47v.2
47v.10
47v.21
48r.9
48v.26
49r.22
49v.9
50r.15
51r.3
II.30
III.9
5v.9
8r.30
11r.29
16r.11
17r.20
18r.5
18r.20
19r.28
25r.8
26v.28
30r.15
31r.10
31r.20
31r.35
34v.12
35r.37
36v.15
36v.15
39v.36
42v.16
43r.24
45r.29
46v.8
49v.3
265

Dicho sustantivo

ganancia moderada que se puede llevar y del justo precio, y de un que ya se sabe la anchura de su estimación, se puede concordar el la annotation que se sigue se pone una limitación a este segundo el arçobispo de Florencia. También se puede entender este segundo diximos que podía bien hazer el que tiene la ganancia probable. 2. La segunda cosa es lo que dize adelante, que no haze contra su y Raymundo o qualquier otro que concierte con ellos, cuyo el mismo sancto en otra parte, y porque así entienden este su y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del folio, número 4. Item se prueba por semejança de otros casos y Andrés. Folio 50, número 22. Que se contradizen en sus propios lo que se pone adelante en la 2 parte, § 7, conforme a los a las objeciones de aquella cuestión respondiendole a los equivalente pone la Summa Angelica, y ni apruevo ni repruevo sus

dicho de Ostiense y Gayetano, y de los que se conciertan con otros **dicho** común con la verdad, porque lo que tiene verdad en el primer **dicho** del señor Medina, y también al dicho § 7, que deve ser **dicho** del doctor Medina de la manera que dize el Gabriel e yo lo puse **Dicho** del doctor Medina. Pero, lo que prosigue la annotation y lo que **dicho** la regla de Scoto que puse en el dicho § 3, que es usura **dicho** pusimos en el tercero exemplo, § 8 desta 2 parte y se **dicho** y le declaran el Gabriel en el lugar agora alegado, y el **dicho** de Juan Andrés, y también en el capítulo Conquestus, siguiendo **dichos** de doctores, folio 43, número 5, y aquí también como en el **dichos** Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de **dichos** del señor doctor Medina y de la annotation allí puesta sobre la **dichos** del Abbad - el término comparativo siempre presupone al **dichos**. Pero agora digo que, bien mirado, yo no veo razón suficiente

IV.21
5r.19
11r.12
13v.34
27v.2
28v.27
34r.24
47r.9
50v.1
V.26
VI.26
20r.4
22r.22
22v.33

2 parte y se porná también con el parecer y concordia de los del §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto ay cosas y el Innocencio, el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos es bien de mirar que, distinguiendo los casos y concordando los proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo tercero de las cosas trabaja quanto le es possible por defender todos los que fue alegado por contrario, porque no estemos a mis solos de derecho es tenuta por cierta. La segunda cosa es que, por los

dichos de Ostiense, en la 4 parte, número 5, es error intolerable. En **dichos** de doctores que parecen en contrario. Y por tanto determiné de **dichos** se pornán adelante. Por el contrario, según resolución de **dichos**, se tiempla aquella rigurosidad del Ostiense, como allí diximos **dichos** de doctores, para confirmar esta determinación, se pusieron en **dichos** deste sancto, interponiendo muchas vezes duras y desmedidas, **dichos**. El qual, en el dicho capítulo Conquestus, después de aver **dichos** deste doctor, se manifiesta como Innocencio, quando reprovó

34r.25
42r.26
42v.14
43v.32
44r.21
47r.14
48v.25
48v.38
22

Diez numeral

de la orden del autor, y también con privilegio imperial, por los que prestan dineros secos con obligación que les den cinco o o malicia que dezimos en el §11 de la segunda parte - por lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por nueve o por el más subido y el más baxo, assí como es el de onze entre doze y y por consiguiente terná por mejor o por tan bueno dallo por no llegasse a la tal costa principal - aunque lo fiasse por cinco, debaxo de las cuales encierra otros cinco, que son los en las decisiones de ciertas dubdas, que el que compra algo por lo dize la Silvestrina en el dicho §11, que ygualan por o ocho por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o ygnorantes o por otra causa equivalente, les llevasse a nueve o pocos y la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense agora otros

diez años concedido a 18 de março de 1543. Segunda vez impresso, **diez**, o más o menos por ciento por tantos meses o hasta tal feria, o **diez** reales, otros por onze otros por doze, a los quales doze se **diez**, y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze, **diez**, este precio de en medio se ha solamente de tener por justo y **diez** o onze, como el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y **diez** años; porque entonces ya saldría, el que assí vendiesse, del **diez** primeros de los treze que luego aquí abaxo se pornán. La Summa **diez** lo puede vender por doze sin llevarlo a otra parte ni mejorallo **diez** lo que quieren comprar primero que lo comprehen, y antes aún que **diez** a lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, ni ocho **diez** o más. Porque ya esto no solamente sería injusticia manifiesta **diez** y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo que aquí afirmamos.

1.11
2v.5
4r.32
4r.37
4v.24
8v.28
9v.7
15r.27
30v.23
31r.17
33r.18
33v.2
44r.36
13

Diferencia sustantivo

solamente por fiallo. Y otro tanto también se podría dezir de la mutui, membro quarto, y comúnmente unos y otros doctores sin de la manera que se dixo en la segunda parte, §4. Y la no merece porque no presta principalmente por charidad. Y assí la lo puse en los dichos §7 y 9 de la primera parte. + Y la descontar a juyzio de buen varón, tiniendo también respecto a la sus dineros. Y entiéndesse esto postrero que dize Adriano, de la podía ser esto verdad o no. Pero que en estas dos cosas no aya Y ansí entre estos tres contratos se pueden aquí señalar dos porque, allende que en los tratados se hallan algunas 2. §3. Declaración de la segunda palabra de la diffinición y por esta intención segunda no se ha de reducir a obligación, y del contracto del seguro y de la red que echa el pescador etc., y de que aquél me tornasse a prestar por razón de mi préstamo. quaestio 2, articulus segundo, aunque en lo del interesse ay la con la fingida, y dize que de aquella hablan los doctores.

diferencia que ay del medio precio a los extremos, o - como dize Scoto - a **diferencia**. Sobre lo qual también dize Sancto Thomás, ubi supra, articulus **diferencia** destes dos casos es que, en el primero, Juan toma el préstamo **diferencia** que ay entre este caso y los dos sobredichos de la primera **diferencia** que ay entre este caso primero desta tercera manera y el **diferencia** que ay entre tener ya la ganancia en las manos o estar cerca de **diferencia** que ay entre tener ya la ganancia o estar cerca della, en caso **diferencia**, concurriendo - según diximos - todas las cosas igualmente, **diferencias**. La primera es que en el primero préstamo o mutuo passa el **diferencias**, ay allí muchas cosas que me parecen a mí, y también creo que **diferencia** de los contractos que se llaman mutuum commodatum y locatum. **diferencia** entre las dichas dos intenciones. Folio 14. §12. Declaración **diferencia** entre la ganancia possible o incierta y la fingida. §8. De **Diferencia** de las dos intenciones. Ansí que en estas dos intenciones, la **diferencia** que adelante parecerá, y lo reduce a dos maneras en general, en **Diferencia** entre la ganancia possible y la fingida. Y digo ser esta cosa

7r.7
10r.3
37v.22
38r.13
39v.37
44v.8
44v.11
49r.37
3v.27
36v.17
II.12
III.2
IV.7
14v.34
16r.24
28r.32
16

Diferencia

a diferencia de locución

", en quanto puede ser instrumento para poder ganar algo con él,

a diferencia de la otra potencia no assí absolutamente tomada,

28v.3
1

Diferente adjetivo

". Pero, como el mismo añade, la primera potencia no es cosa que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado, éste es otro caso el §5, 6 y 7 desta segunda parte, y mostrado como es muy allí se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y este caso es

diferente del dinero sino lo mismo que es el dinero, y por tanto no le **diferente** del mío, y que tampoco se puede dezir ponerse en seguro el que **diferente** la una de la otra, para poder llevar por la una lo que por la **diferente** del primero aquí puesto, por quanto el primero va por vía de

28v.7
28v.34
34v.8
38v.5
4

Diferencia véase diferencia

Difficultad véase dificultad

Diffinición véase definición

Difficultad sustantivo

son: la primera la necesidad del contractar, la segunda la la necesidad del contracto. También se excluye la segunda, de la de ganar que, como dicho es, se llama lucrí cessantis, ay más

difficultad de conocer el proporcionado precio de la cosa, la tercera la **difficultad** de conocer el precio, poniendo que passe el contrato entre **difficultad** y mayor dubda que en lo que queda dicho del daño. Pero, según

4v.39
8r.23
23v.29
3

Digno adjetivo

de letras señalados me avisassen de qualquier cosa que hallassen del préstamo sino por causa de los gastos, daños o interesse de aquellas condiciones porque, como el Redemptor dize, Lucas 10, Porque entonces, aunque nunca se uviesse puesto pena, sería dize aver pecado mortal, no es valedero, antes es atrevido y poder, como también con temor de lo que el Apóstol dize, que son

digna de corrección. Entre estos fueron dos letrados de yllustres **digno** de recompensa que se le estorva por prestar a otro los dineros **digno** es el que trabaja de su galarón, y precepto es natural que **digno** de ser penado, y él mismo se demanda la pena, como dize la **digno** de ser negado, porque conviene que la incertidumbre no sea **dignos** de muerte eterna no solamente los que hazen mal, mas aun los

II.22
3r.18
9r.7
23r.10
50r.6
II.12
6

Dilación sustantivo

el rubro, lo que llevavan demás aquellos mercaderes era por la también es lícito pedille dende el principio del contracto por la

dilación de la paga, y no se haze mención de interesse, sin el qual **dilación** de la paga. Esto has de entender siempre, concurriendo las

36r.23
45v.19
2

Dilatar verbo

el tiempo que no se los pagan; y aun pujan el interesse si se

dilata la paga. Donde los trabajos, industria, distancia, gastos y

2v.8
1

Dinero *sustantivo*

Mattheo " et volenti mutare " etc. dize assí. Semejante es el provecho, o qualquiera otra cosa que pueda ser apreciada por §2 Y señaladamente dixe " cosa que pueda ser apreciada por también en trigo o en cevada o en otra qualquier cosa que no sea certidumbre que aquí el tractado habla, pero pudiésses estimar por potencia a la que, distinguiendo entre dos potencias que ay en el 78, articulus 2 ad primum " potencia absoluta o quasi natural del como el mismo añade, la primera potencia no es cosa diferente del potencia no es cosa diferente del dinero sino lo mismo que es el que le estava por venir, lo qual es demasía que tiene lugar de 39, flore. 2, donde dize que el mismo juyzio se ha de tener del que de las mercaderías que se dan, pues son ordenadas para aver quasi al fin del § precedente, si puede tomar a logro los tercero; si puede llevar lo que dexa de ganar el que presta sus llevar con buena consciencia lo que uno dexa de ganar con los demasía " se entiende qualquier cosa que sea, agora sean me prestasse algún cavallo o cosa semejante de que suelen llevar y esca y leña seca para el infierno. Y éste es de los que prestan o a otro lugar del reyno; mas la intención del que da los y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los se haga esto fingidamente sin querer ni aver menester allá los y de lo que vale allá la moneda, y haze recambio de todos los digno de recompensa que se le estorva por prestar a otro los capítulo Si feneraveris: " No solamente eres logrero recibiendo " Piensan algunos que solamente consiste el logro en lo que pasa en tí el señorío de lo que te doy; como quando te presto te llevo aquel real, lo mismo es que si te diesse un ducado en no sería justo ni excusable. Y lo mismo sería si los que tienen otras veces no. Entonces es causa quando al principio prestó sus razón de lo que pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo sus qual se tractará en la segunda parte. 5. El quinto, quando los que assí tiene administración fue negligente en emplear los o no. Si no le tassamos, ni se disminuye por dar adelantados los alguno. Antes, hago bien a mi próximo si tiene necesidad de mis y solamente lo vende para como valiere en enero por razón de los que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me da por mis agora, y lo doy al precio que de presente vale y espero por los

Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga en notable, pues no se me da más que me lo pague en trigo que en que presta y también en lo que dexa de ganar por carecer de sus por no dármele tú yo soy constreñido con necesidad a tomar otros empero las dichas summas que, aunque pudiésses hallar los las dichas summas que el que no es pagado a su tiempo y toma a su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda hallar los y en el caso presente no es cosa razonable si Juan, que prestó por no pagalle Pedro en su tiempo está necessitado de buscar que no solamente es contra charidad tomar en tal caso Juan los justicia. Porque, si dende el principio que prestó Juan los saber que si para tal día no le pagasse que Juan tomasse los justicia poner que, donde Juan se liberta de todo daño con los determinado que lo segundo - que es que el que prestó sus que aquellas summas dizen, que no ay obligación para buscar los es nuestro caso. Y también no se puede negar que, de pedir yo deve, el cargo que yo tomo en buscar graciosamente prestados los a otra cosa. El otro es quando no pudiésses el acreedor tomar los que yo no querría que nadie hiziesse esto de tomar a logro los ganancia que se me estorva por prestar yo a otro a su ruego mis los avía de sacar, o por detenerme contra mi voluntad los tales la espero de aver en tanto tiempo tractando lícitamente con mis de los que quieren comprar algunas mercaderías o emplear sus los mercaderes y tractantes quando, siendo rogados, prestan los dicho ganar si en todo aquel tiempo que les tienen ocupados sus se han de mirar en esta materia porque, si el que assí presta los con quien ganasse lo que dexa de ganar por tener ocupados sus como sería en los que no tienen determinado si emplearán o no sus entre sí las partes, y pidiéndolo el que toma prestados los que - aunque no basta que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis aquí por ganancia possible la que es incierta, porque los que se llama de seguro, según todos dizen. Y si, en verdad, los a petición o importunación de Pedro que pide a Juan prestados sus dize que no se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus ganar, o obligándole de suyo a cierta cosa por prestarle los caso si podrá pedir y llevar interesse cierto el que presta sus el que merca al pescador lo que saldrá en la red no le da los que pide el aseguramiento luego paga o se obliga de pagar tantos y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se haze porque se preste con otro que me diesse tanto por lo que esperaba ganar con los es en lo que nota al principio del que se avía de tener sus

dinero del logrero a la mordedura de la serpiente llamada áspide. **dinero** como, quanto al servicio de persona, sería toda ocupación o **dinero** " porque, según verdad y según assimismo lo dizen Sancto Thomás **dinero**. Que, aviéndolo de prestar o vender de presente por alguna **dinero** como se estima en el contrato que se llama de seguro, según **dinero**, llama el Gayetano sobre la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad **dinero** ", en quanto puede ser instrumento para poder ganar algo con él **dinero** sino lo mismo que es el dinero, y por tanto no le compete **dinero**, y por tanto no le compete verdadero nombre de potencia para en **dinero**, mas no ay restitución, porque Pedro no recibió daño, o si le **dinero** que de las mercaderías que se dan, pues son ordenadas para aver **dinero**, y trae para esto la ley cetera, §Sed si paravit, ff. De **dineros** que alguno prestó no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del **dineros** que quería poner en negociación lícita, o quería llevar sus **dineros** que presta, que se llama interesse lucrí cessantis. Y las tres **dineros**, agora sea alguna dádiva o presente, agora sea servicio de **dineros**. §2 Y señaladamente dixe " cosa que pueda ser apreciada por **dineros** secos con obligación que les den cinco o diez, o más o menos **dineros**, y la brevedad del camino, y la demasía de lo que se lleva **dineros** que se dan para Valencia y para Çaragoça, o cualesquier otros **dineros** el que los recibe, sino que se haze para encubrir el contrato **dineros** y de lo que cuestan tornallos a quien los prestó. + De manera **dineros** que quisiesse emplear en lícito tracto. Assí que - como he **dineros** por lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes allende **dineros**, lo qual, viéndolo antes la divina escritura, veda la demasía **dineros**, o llevas de mí tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para **dineros**, y por él te llevasse el real de más, porque cada cosa se puede **dineros** para comprar también se concertassen de no comprar sino a baxo **dineros** por benivolencia y amistad, sin esperança ni intención de **dineros**, que es interesse de lucro cessante, del qual se tractará en la **dineros** se prestan para pompa o demostración, que entonces son como **dineros** de aquél cuya administración tiene en possessiones o cosas de **dineros** nada de lo que ha de valer al tiempo en que he de recibir lo **dineros**, salvo si el que me lo vende no quisiera vendello en el tiempo **dineros** que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me da por mis **dineros** alguna demasía, y assí será logro y contrato reprovado por el **dineros** hasta junio para otro tiempo alguno, hago misericordia con mi **dineros** a como valiesse el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize que, **dineros**. A lo del quarto notable, es de dezir que si de verdad el que **dineros**, que se llama lucrí cessantis. En lo del daño no ay que **dineros** a logro, o passo algunos trabajos que no avía de passar, o **dineros** prestados sin logro, podría pedir lo que ansí pagasse, porque **dineros** a logro, aunque pueda hallar los dineros prestados podrá pedir **dineros** prestados podrá pedir lo que pagó de logro puesto caso que lo **dineros** a Pedro, por no pagalle Pedro en su tiempo está necessitado de **dineros**, que pudiéndolos hallar prestados sin logro los tome a logro **dineros** a logro quando los halla sin él, mas que aun también es contra **dineros** a Pedro sacara esta condición, conviene saber que si para tal **dineros** a logro para complir su necesidad aunque los hallasse sin **dineros** que halla graciosamente prestados de Andrés, no los quiera **dineros** para cierto tiempo y no se los pagando al término, aunque los **dineros** sin logro. La una condición es quando el tomar a logro se puede **dineros** prestados a otro no se me pegue alguna obligación y aun muchas **dineros** que él me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse de ser pues no **dineros** a logro sin pecado, porque entonces, aunque el pecado fuesse **dineros** pudiéndolos aver de otra manera, porque aunque en ello pierda **dineros** con que avía de tractar, o las mercaderías de que los avía de **dineros** que le presté o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia **dineros** según la experiencia que de otras vezes tengo y según los **dineros** de otra manera lícita - ganancia probable o verisímil se **dineros** que avían de emplear en sus mercaderías o quando fian, **dineros** uviesse de empleallos en las tales mercaderías, y que cada vez **dineros** que avía de emplear o - según dicho es - vende fiado por ruegos **dineros**, no avría ya interesse lícito que uviesse de llevar. Porque por **dineros** o, si los piensan de emplear, es en cosas dubdosas donde no ay **dineros**. Y las palabras de la anotación son éstas. Sobre esto de la **dineros**, si me los diérades a tiempo, tanto interesse ", porque si de **dineros** se han de emplear en cosas dubdosas que han de passar por **dineros** que Juan presta los avía de emplear en ella, lícito será llevar **dineros**, se concierte Juan con él no por todo lo que se puede ganar, **dineros** a Pedro todo lo que puede ganar, o obligándole de suyo a cierta **dineros** que avía de emplear. Lo qual, con las condiciones puestas en el **dineros** por razón de la ganancia incierta, de la qual yo hablo en el **dineros** por préstamo que le haga, sino porque se aventura a perder lo **dineros** que no los ha de aver más, y el asegurador muchas vezes acaece **dineros** uno a otro, sino porque cada uno se quiere aventurar a lo que **dineros** que avía de emplear y se los presto por su ruego, o en tal **dineros** en el larca, donde junta la ganancia possible con la fingida, y

VII.9
1v.15
1v.23
19v.18
25v.9
28r.39
28v.2
28v.7
28v.7
40v.2
49v.4
49v.6
III.31
V.18
1r.26
1v.12
1v.20
2v.4
2v.18
2v.25
2v.36
3r.5
3r.19
3r.33
3v.3
3v.17
4r.6
5v.18
12v.34
15v.7
15v.9
15v.34
17v.1
17v.5
17v.10
17v.12
18v.34
20v.19
20v.34
21r.27
21r.32
21v.26
22r.12
22r.13
22r.24
22r.26
22r.36
22v.3
22v.4
22v.11
22v.25
23r.1
23r.16
23r.22
23v.4
23v.18
23v.34
23v.36
24r.3
24r.14
24r.27
24r.34
24v.7
24v.10
24v.29
25r.30
25r.33
25r.38
25v.11
25v.28
27r.33
27r.35
27v.11
27v.28
27v.38
28r.3
28r.15
28r.29

de la manera que yo hablo, pues de aquella manera nunca los de quien no avía de tractar o sembrar y se avía de tener los Y querer llevar desta manera - esto es sin aver de emplear los otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el que presta sus le avía prestado, siendo yo acostumbrado a tractar con aquellos El segundo exemplo es del que quiere lícitamente negociar con sus algunas possessions. Que si otro le pide prestados aquellos ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego del que pide los dize el Gayetano, acontece que un prudente mercader gane muchos los casos lícitos que emos dicho, o quando uviesse de emplear sus mercaderías también lícitas, y otro que no tiene al presente llevar por razón de la ganancia que se estorva a quien presta sus yqualarse con él que hasta que le pague le dé tanta cantidad de cargas del matrimonio, y que es hombre que ha de negociar con los hazer también las biudas, o otras personas que suelen tener sus dixe al fin del §4 en la primera parte, o por aver pocos si no uviesse la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de exterior, casu 5, que el que ha de llevar este interesse por sus o mercaderías que dexa de emplear, según dicho es, no tenga otros dezir sedas y cualesquier otras cosas, va a otro que tiene que le dan demasiado, porque avía de emplear aquellos mismos alguna parte della, sino solamente por razón del préstamo de los puede hombre comúnmente determinar si ha de tractar con sus la probabilidad de la ganancia, ni saberse si ha de emplear sus el mercader o persona que avía de ganar, y no tener guardados sus ha de presuponer porque es conforme a razón, que los que dan sus es quando Juan, que presta a Pedro, no ha de negociar con sus aunque es la verdad que Juan y Pedro avían de negociar con sus solamente miró a que entonces no tenía tanta necesidad de sus respecto al tal interesse, verdaderamente no se avía de tener sus y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se avía de tener los da menos de lo que piensa que ha de valer la cosa por dar los no es obligado a restitución por quanto, quando él da los tales de su interesse, por quanto de verdad avía de negociar con sus y cargo de restitución es cada y quando que Juan presta sus 17, quando el que ansí ha de restituír le ofrece delante los sobre el interesse de lo que dexa de ganar el que presta sus parte dende el §4 hasta el fin, que el que presta sus digo y amonesto que sería muy mejor que ninguno prestasse sus cierto cosa muy razonable que, aviendo yo de negociar con mis o estar cerca de tenella, como lo está el que ansí presta sus afirma sin ningún escrúpulo que el que está para comprar de sus seguido y de la ganancia que se estorva a quien no me paga los de donde pudiesse ganar algo y viniessse otro que oviesse menester desta manera, concurriendo todas las cosas yualmente, que los ya muchas vezes emos dicho - avría lugar quando el que tomó los que está de camino para yr a comprar mercaderías, y ansí dar sus de dona. inter vi. et ux. afirman que quando uno no me torna los la consciencia. Mas si por ventura dubdan porque, dando ansí los

dineros avían de salir en acto de negociación, y ansí nunca avría en **dineros** en el larca, o el trigo en el granero, en lo qual **dineros**- algún interesse, ya lo dexamos condenado por verdadera usura **dineros** interesse cierto por ganancia incierta o no más de possible, **dineros** que le presté, le puedo llevar por interesse todo lo que con **dineros**, o comprar algunas possessions. Que si otro le pide prestados **dineros** que quería emplear en esto, puede llevar la ganancia o el valor **dineros** prestados, se puede lícitamente llevar la dicha ganancia que **dineros** en un mismo día y lugar comprando llanamente al precio más baxo **dineros** en otras mercaderías también lícitas, y otro que no tiene al **dineros** le rogasse a éste que le vendiesse aquellas cosas compradas o **dineros**, guardadas las condiciones que mostramos que se han de guardar **dineros** cada año sin que se descuenta nada del principal. Lo qual es de **dineros**, y que, dándoselos, los emplearía donde verissímlmente podría **dineros** en cambios o compañías lícitas, con los que se los detienen **dineros**, no pudiesen sacar el justo precio al contado, podrían - como **dineros**, con que, pagados los gastos y alcavalas, quede el mercader con **dineros** o mercaderías que dexa de emplear, según dicho es, no tenga **dineros** que pueda prestar al que ansí se los pide, los cuales se avían **dineros** y los suele yr a comprar a otras partes, y conciertasse con él **dineros** en cosas donde tenía la seguridad y probabilidad de ganancia **dineros** que haze, o por la distancia del tiempo porque los fia, o **dineros** o no, y como andan las cosas. Y desta manera, este parecer no **dineros** ni las otras cosas que se requieren, no veo razón suficiente **dineros** en el larca, siendo rogado que los preste puede llevar el tal **dineros** o mercaderías no reciben daño, o que no han de tratar con ellos **dineros** o, aunque negociasse, no tiene aquella probabilidad de la **dineros** y que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan prestó a Pedro **dineros** quanta terná después dellos y de los otros que Pedro le ha de **dineros** en el larca, antes los avía de emplear en cosas de probable **dineros** en el larca etc. La qual intención virtual escusa como la **dineros** adelantados; mas no es obligado a restitución por quanto, **dineros**, se presume verissímlmente, según común juyzio, que puede **dineros** y verissímlmente fuera su ganancia tanta o más que la de Pedro **dineros** a Pedro, no principalmente por charidad ni amistad, ni tampoco **dineros**, o a lo menos se ha de tal manera que el agraviado tenga libre **dineros**. Acerca de lo que se dixo en la segunda parte dende el § **dineros** puede tener acatamiento al interesse de lo que probable o **dineros** desta manera, y que está más seguro el que menos lo haze; sino **dineros**, y prestándotelos a ti por tus ruegos o importunación, que es **dineros**. Y entiéndesse esto postrero que dize Adriano, de la diferencia **dineros** alguna possession, o quiere emplearlos en ganancias lícitas, **dineros** que le presté después de pasado el término en que me los avía **dineros**, y le ofreciesse que le daría a cierto término lo que le **dineros** que avía luego de emplear en ellas donde ansimismo esperaba **dineros** no los pagasse al término que puso, porque de otra manera **dineros** a logro con esta color. A este doctor y a qualquier otro que **dineros** que le presté al término que los avía de dar, puedo después del **dineros** y pidiendo el interesse dende el principio, podría fingir lo

28r.35
28v.19
28v.21
29r.23
29r.34
29v.8
29v.9
29v.31
31r.3
31v.8
31v.9
31v.18
32r.9
32r.12
32v.1
32v.30
33r.1
35r.7
35r.8
35r.20
35r.26
35v.1
35v.28
36r.4
36r.12
36v.8
40r.8
40r.20
40r.25
40r.32
40v.12
41r.12
41r.14
41r.21
41v.7
41v.35
42r.19
42r.22
42v.23
43r.39
44v.10
45r.25
45v.16
47v.25
49r.29
50r.19
50r.21
50v.4
50v.15
127

Dinero

a dinero locución

de quando lo vendo de presente, para que adelante me lo paguen

a dinero, aunque el precio uviesse subido hasta donde emos dicho

19v.30
1

Dios sustantivo

hazer sin peccado, todavía deve más aventurar por amor de ansí porque concluye el Papa diziendo que no se pueden esconder a o menos, y que Juan puede merecer en esto gualardón delante de o por importunación o amistad, en la qual si no es por por importunación o amistad, en la qual si no es por Dios o según aunque no peque, tampoco merece, porque no es su fin principal alguna, conviene saber, de los hombres, sino el gualardón que pero tampoco merece, porque no lo haze principalmente por del segundo de las Sentencias, tractando de las obras referidas a como Padre y Spíritu Sancto bive y reyna por todos los siglos un

Dios y del próximo, y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., **Dios** los pensamientos, y por lo que dize el Scoto ubi supra, que en **Dios** en dos casos. El uno, quando principalmente se mueve a prestar **Dios** o según Dios, no ay merecimiento. Et junto con esto, haziendo **Dios**, no ay merecimiento. Et junto con esto, haziendo también **Dios**, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar por ello cosa **Dios** os dará ". Regla. Y para esta manera se puede dar regla general **Dios**, en que, como emos dicho, está la raíz del merecer. §4. Tercera **Dios** actual o virtualmente. Haze también a esto lo que nota la Summa **dios**. Amén. Finis. Impresso en Toledo en casa de Juan de Ayala.

23v.21
36r.37
37r.30
38r.4
38r.4
39r.27
39r.29
39v.4
40v.17
52r.9
10

Directorio sustantivo

In civitate y el capítulo Naviganti sobredichos, y lo que dize el

directorio que arriba alegamos que, para que aquel interesse se pueda

46v.16
1

Discrepar verbo

entender esto de la ley divina o canónica, o de la civil, que no claro está que se ha de entender, porque no sea superflua o no pudiera ganar, el qual caso apruevan todos sin que ninguno

discrepa éstas, porque algunas leyes civiles ay que permiten cosas que **discrepe** de la segunda, en caso quando el que presta tiene por cierto **discrepe**, dize que según la intención de los derechos que para este caso

6v.15
13v.8
43v.19
3

Disimular verbo

todo lo qual digo yo también; pero que, después de hecho se puede

dissimular en el foro de la consciencia donde cada uno ha de ser creydo,

45r.12
1

Diminuir *verbo*

que o tassamos luego el precio o no. Si no le tassamos, ni se §9 que son: la primera, que no aya fraude en el crecer o vende, o qualquier otra cosa que sea que, guardándolo, se suele

diminuye por dar adelantados los dineros nada de lo que ha de valer al **diminuyr** los precios, como lo dixe al principio desta respuesta; la **diminuyr** o hazer alguna costa en guardallo. ADDICCIÓN. Licenciado

17r.38
7r.28
20v.4
3

Dispensación *sustantivo*

De regu iu., libro 6, y en la qual restitución de la usura no ay

dispensación alguna, como se dize en el capítulo Super eo, De usu.. §7.

41v.27
1

Disponer *verbo*

mal avidas, y es ansí verdad, salvo que ay algunos casos en que

dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa llevada sin

42r.13
1

Disposición *sustantivo*

15, y en los summistas, título Elemósina. Porque, si tal

disposición oviesse en entramos, sería obligado a prestalle aquello sin

34v.28
1

Dissimular véase **disimular**

Distancia *sustantivo*

daños y peligros que están annexos a los tales cambios y a la el interesse si se dilata la paga. Donde los trabajos, industria, por razón del préstamo de los dineros que haze, o por la

distancia de los caminos y reynos estraños y cosas semejantes, si algunas **distancia**, gastos y daños no pueden con mucho montar tanto, ni se mira **distancia** del tiempo porque los fía, o porque vee al otro en necesidad y

2r.34
2v.8
35v.1
3

Distinción *sustantivo*

prudente lector, dixe como, lo uno por convencer a muchos que sin graciosamente, o la puede dar graciosamente y de su propia gana. que es ygnorancia positiva, entonces se ha de hazer otra quanto a la principal sentencia, sacarse esta anotación de la el Abbad en el capítulo final de Simo., y con la sobredicha para que más claridad y menos trabajo aya en todo - siguiendo la y la Summa Angelica donde dixe en el dicho §3, la qual Diversas consideraciones. Y es menester mirar mucho esta diximos. La tercera, que de la manera que él habla sin ninguna porque esta materia es delicada, y respondiendole a ella sin muchas la usura mental bien declarar con pocas palabras, pues según las §9 Resolución de la dicha anotación. Esta anotación con sus por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos y ADDICCIÓN. Licenciado Villalón. Saravia. De las cosas y a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a cada passo en esta los otros doctores que yo alegué en el dicho capítulo, §7. especialmente Sant Buenaventura, y Scoto y el Gabriel en la

distinción querían defender los préstamos de que aquí principalmente **Distinción** en el dar y recibir de la demasia. Si no la da graciosamente, **distinción** de parte del que recibe aquella demasia desta manera: que, o él **distinción** que haze el papa Adriano en el quarto de las Sentencias **distinción** de Adriano concuerda también Conrado en sus contractos, **distinción** que en esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica donde **distinción** es fundada en todo derecho y razón y por todos los que bien **distinción** para no errar en el caso, porque algunos doctores, no **distinción** yo también condeno este contracto, como aquí al principio de **distinciones** no se puede bien declarar la verdad de quando ay obligación **distinciones** sobredichas es menester dar diversas respuestas. §9 Resolución **distinciones** concluye en summa que todo aquel que recibe alguna demasia por **distinciones** se han assimismo de mirar quando doy o presto el trigo o cevada **distinciones** puestas en estos tres §, parece ser muy escrupulosa en **distinción**, como también en muchas cosas la alega y sigue el papa Adriano **Distinción** de Adriano. Y parece, quanto a la principal sentencia, sacarse **distinción** 41 del segundo de las Sentencias, tractando de las obras

II.4
11v.1
11v.24
12v.25
13r.23
18v.22
18v.24
43r.17
48r.3
11r.31
12v.7
12v.10
19v.15
20v.8
1v.26
12v.23
40v.15
17

Distinción véase **distinción**

Distinto véase **distinto**

Distinguir *verbo*

de la demasia. Si no la da graciosamente, otra vez se ha de lo que dixe, que era este caso diverso del mío. Y assí, porque se Y para concordia de las opiniones contrarias que sobre esto ay, como en la dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 7 se ni tenga lo contrario, distinguiéndola de la manera que aquí se tractado. Folio 36. §2. Segunda respuesta a lo mismo, donde se si no quisiesse alguno dar este nombre de potencia a la que, distinción para no errar en el caso, porque algunos doctores, no parece contrario a lo que aquí agora dize, es bien de mirar que, contrarios la reprueven suficientemente ni tenga lo contrario, autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran en este caso por no fue si el que da la demasia la da graciosamente, se deve también y según verdad, toda esta materia se puede suficientemente digo que en este caso ay equivocación quando se habla dél sin que la tal intención se muestre de fuera o no, como yo aquí Primera. La primera cosa destas dos que respondo parece porque yo

destinguir: que el que la recibe sabe o puede saber que no la da **distingua**, y por más declarar las palabras del señor doctor Medina y **distingue** la cosa desta manera. Algunas vezes - dize - la intención **distingue**. Diversas consideraciones. Y es menester mirar mucho esta **distingue**, como luego se mostrará. Respuestas a las objeciones. Pues, **distinguen** las quatro maneras de préstamos que luego se siguen. Folio 37. **distinguiendo** entre dos potencias que ay en el dinero, llama el Gayetano **distinguiendo** nada, sino mirando solamente a lo que se puede presumir en el **distinguiendo** los casos y concordando los dichos, se tiempla aquella **distinguiéndola** de la manera que aquí se distingue, como luego se mostrará. **distinguille** como deven. Folio 43, número 3. Pruévase por razón o ygualdad **distinguir** desta manera. Que, o el que aquello recibe sabe que le es dado **distinguir** y averiguar desta manera. §17. O yo compro antes del tiempo o **distinguir**, porque el interesse de que en él se haze mención se puede **distinguo**, porque si el que da la demasia la da enteramente de su **distinguo** entre la ganancia probable o verisímil y la possible o

11v.2
28r.7
12v.31
43r.14
46r.4
IV.30
28r.38
43r.18
43v.32
46r.3
V.22
12r.14
17r.22
43r.10
11r.3
26v.19
16

Distinto *adjetivo*

se presta, por razón solamente del préstamo. Pero pónese también llama interesse lucrí cessantis. Y las tres primeras partes van

distincta esta palabra, para que no se entienda aquí lo que se lleva por **distinctas** por §, mas la quarta - que es la dicha cuestión y

15r.17
1r.28
2

Diversidad *sustantivo*

Luego también será obligado el mercader que tiene noticia de la tiempos y la mucha costa, industria y trabajo que se pone, y la de trigo por un real, y la carestía que uviesse sucedido o la y en el §4 desta, sino porque acaece esto assí por la

diversidad de aquellos precios, a seguir en lo que vende aquella ygualdad **diversidad** de las tierras y poquedad de las mercaderías hazen subir los **diversidad** de las tierras o algunas de las otras circunstancias que puse **diversidad** de los precios, o porque vienen a concertarse desta manera

5r.15
9r.35
18v.9
33r.28
4

Diverso *adjetivo*

de aver llamado a mercaderes justos y prudentes que por su palabras, pues según las distinciones sobredichas es menester dar en la dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 7 se distingue. o temiendo el peligro, dizen que no se haga, y assí ay sentencias assimismo dize muy bien en lo que prosigue, pero aquello es caso

diversa estimación pusieron al principio diversos precios y oídos los **diversas** respuestas. §9 Resolución de la dicha anotación. Esta **Diversas** consideraciones. Y es menester mirar mucho esta distinción para **diversas**. Y en los dichos §5, 6 y 7 se muestra ser este **diverso** del mío, y por esso no ha de ser una la determinación de

5r.11
12v.8
43r.15
43r.24
26v.12

palabras que en ella se alegan del señor doctor Medina es caso de la qual yo hablo en el dicho §5, y assí es caso la red. Todos estos exemplos, como dixere, muestran ser este caso por lo qual todo se concluye lo que dixere, que era este caso que, después del principio en lo se ponen los tales precios y prudentes que por su diversa estimación pusieron al principio por las causas sobredichas pudieran en el principio ponerse tal diga; ni aun me parece ser assí porque los términos son muy

diverso del mío, parece primeramente porque lo que yo digo, como agora **diverso**. Esto muestran también las mismas palabras del señor doctor **diverso** del mío, porque el que merca al pescador lo que saldrá en la **diverso** del mío. Y assí, porque se distingue, y por más declarar las **diversos** a la mercadería que cada uno vende, y sabido ya el precio de en **diversos** precios y oídos los tales precios - es obligado por rigor de **diversos** precios, mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo **diversos**, y Sancto Thomás y Durando y los otros que hablan desta

27r.23
27v.12
27v.27
28r.6
4v.21
5r.11
5r.24
28v.12
13

Dividido *p.p./adj.*

Faltas en la impresión. Folio 5, plana 2, línea 1: ha de estar

dividido y señalado el §5. Folio 23, plana 1, línea 14: sobra la

VII.2
1

Divino *adjetivo*

y a los que le usan haze que tengan el alma seca de la gracia consiste el logro en los dineros, lo qual, viéndolo antes la leyes civiles reprovadas. Y hase de entender esto de la ley de lo precios contradigo a lo que poco antes puse - que según ley sacar de su tracto una moderada ganancia, contra la qual ley por dar claridad a otros que la desseavan, avía trabajado con el

divina, y que sean y esca y leña seca para el infierno. Y éste es de **divina** escriptura, veda la demasia de qualquier cosa que sea, de **divina** o canónica, o de la civil, que no discrepa destas, porque **divina** y natural el que lícitamente tracta puede sacar de su tracto **divina** y natural no ay otra ley ni costumbre que pueda valer - **divino** favor de sacar a luz la obrilla presente. Después, aviéndose

2v.3
3v.4
6v.14
9v.15
9v.16
II.7
6

División *sustantivo*

la una opinión y la otra. Y las causas son: la primera, razón de causa. La primera causa dixere que era razón tomada de suficiente Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi de lo que assí recibe. Quanto a la segunda parte de la primera dixere en el dicho §7 y aun más de los allí alegados, las

división suficiente. La segunda: costumbre. La tercera: muchas leyes **división**. Desta manera, o los que ansí venden y compran saben aquella **división** como por lo que diré en la tercera causa, mucho más me parece **división**, que fue si el que da la demasia la da graciosamente, se deve **divisiones** empero y fundamento de la anotación, y las razones de Adriano

5v.32
6r.1
6r.15
12r.12
14r.3
5

Divisorio *adjetivo*

de otra manera ylicita sería la ganancia que se ha por suerte lo que saldrá en la red que quiere hechar, y de la suerte quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo mismo es de la suerte

divisoria o la del que juega un poco por causa de recreación, y la tal **divisoria**, y del juego de fortuna, y finalmente por la similitud del que **divisoria** y del juego, por lo qual todo se concluye lo que dixere, que era

25v.22
27v.20
28r.5
3

Do *adverbio*

1, línea 14: sobra la primera a. Folio 44, plana 2, línea 21:

do dize " sobre " ha de dezir " que sobre ". El 2° folio 47 ha de

VII.4
1

Doblado *p.p./adj.*

avía yo de tratar con estos dozientos ducados, y que espero

doblada ganancia tratando con dozientos que tratando con ciento solos.

31v.35
1

Doce *numeral*

de la segunda parte - por diez reales, otros por onze otros por por diez reales, otros por onze otros por doze, a los quales o por diez, y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por 3, que el que vende puede llevar el precio más subido que es entre el más subido y el más baxo, assí como es el de onze entre seguro el que, por sólo fiar la tal mercadería, llevase a en el caso sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente vender a por mejor o por tan bueno dallo por diez o onze, como el otro por los treze que luego aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica pone dubdas, que el que compra algo por diez lo puede vender por lo compren, y antes aún que passe a su poder lo venden por onze o

doze, a los quales doze se estiende esta anchura del precio, y cada **doze** se estiende esta anchura del precio, y cada uno destes tres **doze**, porque esta demasia no sale de la estimación del justo precio **doze**, pues no sale de la anchura de los precios que corren. Y dizen **doze** y diez, este precio de en medio se ha solamente de tener por **doze** en el caso sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente vender **doze** de presente, sino que es obligado a tomar el precio de en medio **doze**, y assí de casos semejantes. Y ayuda a esto lo que dize el **doze**. El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone los seys de la **doze** sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, no excediendo el justo **doze**, hase de tener - como dixere - por muy averiguado que qualquier

4r.33
4r.33
4r.37
4v.18
4v.23
5r.30
5r.32
8v.28
15r.28
30v.23
31r.19
11

Docto *adj./sust.*

vende. Lo qual todo, allende de otros muchos doctores, concluye que en el título se contienen, entre las otras personas lo primero parezca cosa más razonable - hizieron las dos personas llevar interesse alguno, hizieron las dichas dos personas tan ubi supra siguiendo a la Summa Angelica - a la qual, aunque tan dicho y al parecer del eminentísimo doctor Medina y de otros muy justamente la vendiesse por un ducado y aun más. Pero a muchos

docta y largamente el Gabriel, distinctio 15, quaestio 12, Per totum **doctas** con quien avía communicado antes de la primera impresión este **doctas** arriba dichas la tercera anotación, en que dizen assí. En esto **doctas** como ya he dicho la quarta y postrera anotación, en que, en **docto**, sigue y alega a cada passo en esta distinción, como también **doctos** varones, todavía quise agora hazer otro tanto, rogando con **doctos** y entendidos, y con ellos también a mi poco saber, parece que,

15v.22
10v.20
22r.15
25r.26
1v.26
II.19
33r.14
7

Doctor *sustantivo*

censuras que en el título he dicho y al parecer del eminentísimo la más segura, y que no emos de creer ligeramente lo que algún se habla más largo en la addición que se sigue, §8 y 9. la primera impresión este mi tractado, avía sido uno el insigne de restitución etc. Sobre lo qual se determinó el dicho señor en todo se ha de tener esto primero que aquí se pone del señor esta modificación se ha de entender lo sobredicho que el señor que se le da, según muy bien lo determina allí el mismo señor la sentencia de Adriano y Conrado resultaría que lo que dixo el lugar lo que dizen Scotto y Ricardo. Declaración de lo que dixo el las dos cosas que después del dicho §7 puse que dezía el de Florencia. También se puede entender este segundo dicho del la anotación, y las razones de Adriano y Conrado, y parecer del con ella la declaración que aquí he dado a las palabras del en la 2 parte, §7, conforme a los dichos del señor

doctor Medina y de otros muy doctos varones, todavía quise agora hazer **doctor** dize si no lo prueba. Folio 49, número 21. Respuesta a Juan **Doctor** Medina. Ya dixere en el prólogo y primero también en este lugar **doctor** Juan de Medina, canónigo que fue en la yglesia y cathedrático **doctor** que, aunque no aya señales, sola la voluntad obliga a restituyr **doctor** Medina; conviene saber que, aunque el que presta no muestre **doctor** Medina dize: que si el que da la demasia no la da por su libre **doctor** Medina. Pero, si no lo toma con tal intención liberal es **doctor** Medina en la segunda cosa que yo puse después del §7 **doctor** Medina. Agora queda que yo diga mi parecer. Y quanto a lo **doctor** Medina, la primera claro está que se ha de entender, porque no **doctor** Medina de la manera que dize el Gabriel e yo lo puse al fin del **doctor** Medina, y la determinación también del Gayetano sobre la 2 - 2 **doctor** Medina y lo que agora puse que dezía el archobispo de Florencia **doctor** Medina y de la anotación allí puesta sobre la ganancia

II.19
VI.24
10v.17
10v.22
10v.31
11r.20
11v.33
12r.7
13r.27
13v.4
13v.7
13v.35
14r.5
14r.13
20r.4

ha hecho otro tractado de cambios y contractos que se llama el el §7 que se sigue, donde declaro las palabras del señor tal ganancia, bien lo puede hazer. Y assí dize muy bien el señor por no excluir el caso en que hablan la anotación y el señor la anotación y de las palabras que en ella se alegan del señor que podía bien hazer el que tiene la ganancia probable. Dicho del Medina. Pero, lo que prosigue la anotación y lo que el señor caso diverso. Esto muestran también las mismas palabras del señor del señor doctor Medina, y los exemplos de la anotación. El porque se distingue, y por más declarar las palabras del señor digo en summa que, lo que dize la anotación y el parecer del llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé + Sobre esta condición primera parecen otras dos cosas al señor rrafo alegados, pero que tengo en tanto el juyzio del dicho señor quanto a esta condición postrera, parece ansimismo al dicho señor podría excusar el esc ndalo, por el qual ansimismo el dicho señor guardadas las cinco condiciones. El un theólogo fue el Gabriel, por auctoridad negativamente, que es diziendo " no pone esto tal tenida por cierta. La segunda cosa es que, por los dichos deste esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que dize porque, aunque un que el argumento que se toma del consejo o dubda de algún y assí dar sus dineros a logro con esta color. A este número 4. Item se prueba por semejança de otros casos y dichos de y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. Señálanse en summa 23 a las objeciones desta cuestión folio 46, número 9. Los del todo despiertos y la variedad de los casos y las opiniones de que apruevan lo que tengo dicho. La quarta: el número copioso de de la consciencia. Quarta causa. La quarta causa es los muchos arriba dicha el precio es justo, y nunca condenan las leyes ni quatro circunstancias para la donación que allí se dize, y los 66, De precepto mutui, membro quarto, y comúnmente unos y otros dieren, que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y los otros Quanto a la sentencia de la anotación digo que, aunque ay tantos y en la summa título Usura mentalis - que conforma con estos contra el que los vende. Lo qual todo, allende de otros muchos esta cosa. Y para ella digo que, según los dichos textos y y con tal título llevarla con las modificaciones que ponen los 4 muestra que se puede hazer, y también, después de muchos capítulo Ad audientiam, De homicidio y en otros muchos lugares y y mayor dubda que en lo que queda dicho del daño. Pero, según los parte. Conforme a lo qual - y conforme también a lo que dizen los notable 2, que en esto sigue a la Summa Angelica, y otros muchos aquella ganancia es fingida o possible, de la qual hablan los o incierta está muy bien dicho según verdad y según los derechos y se llamará incierta o possible solamente, que, como estos possible con la fingida, y dize que de aquella hablan los verdadero nombre de potencia para en este nuestro caso. Y que los ubi supra, §22, 23 y 25 después de otros muchos 6, y otros muchos. Y la resolución del Gabriel, después de tantos después de todo lo susodicho lo concluyen Gabriel y los otros §7 dixe, que lo aquí puesto es tomado a la letra de los Raymundo era para llevar muchos al infierno. Pero, assí como los está que no ha lugar enteramente en lo que aquí dezimos y los y de la que entendieron Innocencio y Raymundo y los otros assí, lo primero, porque el Scoto, según aquí digo, y los otros traen muchos en las manos, que lo determinaron los dos Coroneles, alegué de la determinación de los Coroneles y los otros catorze por esso entiendo aprobar ni tengo por cierto, que los dichos 9 al fin, que se devía tener la sentencia de aquella anotación y rrafo 5, y la Silvestrina, eodem título, §7, con textos y 8, podrían nacer escrúpulos, por quanto ay cosas y dichos de algunos que es usurario y no lícito, lo primero porque muchos assí, lo segundo porque sería abrir puerta a los logrerros. Los a la razón o ygualdad y a la semejança de otros casos y a los mucho esta distinción para no errar en el caso, porque algunos Silvestrina, eodem título, §21, alegando para ello otros De fideiusso, y assí otros que proceden desta manera. 6. desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo tercero de los dichos de ponen el mismo caso a la letra y le afirman, después de otros de la ganancia incierta, lo qual todo haze a nuestro caso. XXIII sin otros summistas que amontona la Silvestrina, ay veinte y tres allende desto, vengamos a las contrariedades en particular. Los si se oviesse de condenar este nuestro caso por quanto estos 37 sobre la letra del maestro en el 7 precepto, y otros esto de cada uno en tal caso como el nuestro, el qual tantos todo uviesse algún inconveniente de los sobredichos, pues tantos

doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros lugares. El qual doctor Medina, sería verdadera usura, según Sancto Thomás en la dicha doctor Medina en su parecer - que se pone aquí adelante al fin de la doctor Medina, de que luego hablaré, o qualesquier otros casos lícitos doctor Medina es caso diverso del mío, parece primeramente porque lo doctor Medina. Pero, lo que prosigue la anotación y lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin de la primera condición en el doctor Medina, y los exemplos de la anotación. El doctor Medina dize doctor Medina dize que por la ganancia dubdosa que se espera se puede doctor Medina y cumplir con la sentencia de la anotación, digo en doctor Medina - que se pone aquí adelante en el §11 al fin de doctor que tal diga; ni aun me parece ser assí porque los términos son doctor Medina, de cuyas enmiendas hize mención al fin del §7 de doctor que no me puedo apartar de su parecer, y que entramas cosas son doctor Medina que, si concurren las otras condiciones para excusar de doctor le reprueva. Y, lo tercero, porque en todos los años arreo no doctor resolútissimo, que lo dize assí en el 4, distincio 15, doctor ", es argumento inválido y que no prueba nada. Lo otro porque doctor, se manifiesta como Innocencio, quando reprovó este contracto, doctor diga con algún escrúpulo ser una cosa más segura, no se sigue doctor, el qual en alguna cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no es doctor y a qualquier otro que siga las palabras que él dize respondo, doctores, folio 43, número 5, y aquí también como en el §2 de la doctores que tienen ser lícito lo susodicho, dende el dicho número 5 doctores que parecen contrarios a la determinación susodicha, y doctores, especialmente sobre lo del interesse de la ganancia que cessa doctores graves y zelosos del bien común que lo tienen y escriben sin doctores que, allende de los derechos y razones aquí puestas, dizen ser doctores ni aun tampoco la razón sino el precio que no es justo. Y assí doctores que yo he alegado escriben que concurre en estos contractos. doctores sin diferencia. Sobre lo qual también dize Sancto Thomás, ubi doctores que yo alegué en el dicho capítulo, §7. Distinción de doctores para lo que dixe en el dicho §7 y aun más de los allí doctores en que la usura mental que se está en el pensamiento obliga a doctores, concluye docta y largamente el Gabriel, distincio 15, doctores y según verdad, toda esta materia se puede suficientemente doctores para que no sea engaño usurario, y esta tal pena con justicia doctores solennes, el Ángel, Usu. 2, §2 al fin, y el Gabriel 4 doctores theólogos et juristas - y que de la primera manera no van fuera doctores en principio desta segunda parte alegados y los que diremos en doctores puestos en el segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo se doctores, y se saca de los dichos capítulos Consuluit et In civitate, De doctores; mas declarar aquí por ganancia possible la que es incierta, doctores en el dicho §5 alegados, en el caso de que yo allí hablo doctores dizen, se puede impedir de muchas maneras. Y esto aún más doctores. Diferencia entre la ganancia possible y la fingida. Y digo doctores llamen ganancia possible a la que la anotación llama fingida, doctores que tienen lo mismo, conque todavía se guarden las dichas cinco doctores, es que si el que compra las tales cosas las compra para sí, y doctores ya dichos, que quando alguno por sola cobdicia y desseo doctores en este § alegados, pero que tengo en tanto el juyzio del doctores que alegamos en el dicho tercero exemplo del §8 y otros doctores sobredichos dixeron. Porque la ganancia que no es probable o doctores que pusimos en los dichos exemplos segundo y tercero, no se doctores que puse al principio deste §11 y otros también, de todo doctores famosos en una resolución que sobre estos tratos hizieron, año doctores, aunque la determinación para el entendimiento del dicho doctores hizieron todo lo contenido en los dichos papeles donde anda doctores que allí puse, quité el primer exemplo que en este lugar avía doctores, de los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o doctores que parecen en contrario. Y por tanto determiné de tornar a doctores lo afirman assí, lo segundo porque sería abrir puerta a los doctores que parecen contrarios son Sancto Thomás, Alexandre de Ales, doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este caso ay doctores, no distinguiendo nada, sino mirando solamente a lo que se doctores. Pero aquí, en este nuestro caso, tiene lo que dezimos el Doctores. Quanto a lo tercero de los dichos de doctores, para confirmar doctores, para confirmar esta determinación, se pusieron en la dicha doctores a quien siguen, sin ningún escrúpulo, con tanto que sean doctores. De manera que puede juzgar cada uno si deve ser tenida por doctores que la apruevan hablando della en especial, sin que ninguno de doctores que, como dixe al principio desta quarta parte, parecen doctores no le tocaron, por la misma razón serían de reprovar todos los doctores con él no tocan alguno destes casos, ni hablan dellos, ni aun doctores apruevan, mas solamente se puede presumir engaño o simulación doctores y summistas como alegamos ponen en sus libros esta

20v.13
24v.40
26r.5
27r.18
27r.22
27v.2
27v.3
27v.14
27v.14
28r.8
28r.10
28v.11
33v.19
33v.31
35v.19
35v.36
44r.30
47r.35
48v.38
49v.38
50r.4
50r.22
V.27
V.30
VI.2
3r.23
5v.34
7v.5
8r.7
8r.14
10r.3
12v.22
14r.2
14r.8
15v.22
17r.21
22v.8
23r.4
23v.12
23v.31
24r.10
25r.7
25r.37
26v.10
26v.32
28r.31
28v.9
29v.14
30r.19
31r.10
31r.10
33v.30
34r.30
34v.4
34v.11
35v.32
36v.4
36v.12
36v.15
39v.13
40v.19
42r.26
42v.11
42v.12
43r.7
43r.17
44r.9
44r.20
44r.21
44r.27
45v.33
46r.1
46r.18
47v.8
47v.15
50v.23
51v.11
91

Doctrina sustantivo

de tantos, no uviesse cosa que a mí como hechor y a los que mi

doctrina siguiesen, como consentidores derribase en tal pena. Por esto

II.16

que se podían hazer. Y porque todas tienen puntos de muchas **doctrina**, aunque unas me inclinaron a su sentencia y otras no, determiné

II.26
2

Donación *sustantivo*

valer la cosa tanto más como menos. Quatro circunstancias para la que en el contrato de qualquier compra o venta sea justa la aun la misma annotation dize que ha lugar en estos contratos la precio, siempre se entiende que el uno al otro se quieren hazer que concurran todas aquellas quatro circunstancias para la

donación en los contractos. Lo segundo lo pruevan porque, como sean **donación** que es entendida hazerse entre sí los que contractan quanto al **donación** de una parte a otra en la latitud del precio, como también lo **donación** de aquello poco, y que lo tal poco no quita la ygualdad de la **donación** que allí se dize, y los doctores que yo he alegado escriben que

4v.32
4v.36
6r.12
7r.15
8r.13
5

Donde *adverbio*

15. §13. De treze casos en que lícitamente se lleva demasía, deste tractado. Folio 36. §2. Segunda respuesta a lo mismo, esta cuestión y también toda la materia de las usuras, de también en muchas cosas la alega y sigue el papa Adriano en el 4, destas cause usura parece por el capítulo 6 de Sant Lucas, no se los pagan; y aun pujan el interesse si se dilata la paga, o otras monedas en otras partes que valen allá más que De usuris, y por toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con sus glosas. lo que diremos en fin desta primera parte, §17, 18 y 19, del Ricardo, quolibet 2, quaestio 23, articulus 4, y al Gabriel, y también lo que yo digo adelante al fin del §17, que alegaré luego. Mas si de fuera no se muestra señal alguna por hablando del sacramento de la penitencia y restitución, dubio 8; lo qual a la letra se declara en el capítulo Consuluit, de usu., se prueba por el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, 31. Lo qual del feudo yo aquí no declaro, porque no sé en España que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, logro y contrato reprovado por el sexto capítulo de Sant Lucas pusiésemos el precio del trigo a tres reales en año y en tierra distinción que en esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica me lo paguen a dinero, aunque el precio uviessse subido hasta uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destes dos §, ni tampoco otra mercadería en que es acostumbrado a tractar y pueda poner y aceptar, no se puede empero con justicia poner que, que se ponen adelante en el dicho §11 desta segunda parte; no sus dineros o, si los piensan de emplear, es en cosas dubdosas salvo de la manera que pone en el §7 que se sigue, lo que saldrá en la red que quiere echar el pescador en la mar, Antonio de Butrio solenne jurista, Usu. pri., §77 al fin. por la misma razón, se tiene por lícito el contrato del seguro, al principio del que se avía de tener sus dineros en el larca, sus mercaderías a otra parte y otro se las quisiesse comprar las lleve, que lícitamente le podría pedir lo que esperaba ganar cinco condiciones y más largamente en la 4 parte, número 5, ha de negociar con los dineros, y que, dándoselos, los emplearía assimismo concurda el Adriano en el quarto de las Sentencias, el capítulo que comienza: " Sed dubium videtur an promissa etc. " se le dicesse más por lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, se avían de estar holgando, o no los avía de poner en tracto porque avía de emplear aquellos mismos dineros en cosas se dizen. No es contraria la primera parte del dicho capítulo, no reciben daño, o que no han de tratar con ellos en cosas dichos doctores hizieron todo lo contenido en los dichos papeles las palabras de la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, que exemplo que pone la dicha Summa Angelica, ubi supra §33, queda obligado a restitución. Regla. Y ansí, quanto a esta manera que se tiene por cierta, como adelante dezimos, número 12, y dezimos, número 12, y donde no ay engaño ni mala presumpción, y El uno dellos es el papa Adriano en el quarto de las Sentencias, en el capítulo que comienza: " Quia tactum est de interesse "; el número 11 y 12 y diximos en la segunda parte, §4 y 11, después de hecho se puede dissimular en el foro de la consciencia a saber ser lícito este contrato, en el §16 ya alegado. secunda secunde, quaestio 78, articulus 2, In respon., ad primum, de mar ni de ladrones, ni tiene otros inconvenientes comunes, que esta probabilidad que assí está agena de evidentes peligros y Thomás habla en el dicho artículo 2 de la ganancia incierta, los demás que pone el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura quisiesse llevarlas a otra parte o guardallas algún tiempo, de a cierto término lo que le prestasse y más lo que esperaba ganar de ser la ganancia cierta, dize que es tolerable su opinión; de tú te puedo llevar en Toledo todo lo que verissímilmente ganara ygualmente, que los dineros que avía luego de emplear en ellas Utino en los dichos sus sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, verdad, y que lo que dize no es quanto al foro de la consciencia, Andrés en este capítulo y el Abbad allí en el mismo capítulo,

donde se toca lo de los tributos al quitar, y si podemos matar o **donde** se distinguen las quatro maneras de préstamos que luego se **donde** ella trava, lo más breve que ser pueda, haremos quatro cosas **donde** habla de la restitución debaxo del título de Sacramento **donde** dize: " Dad prestado sin esperar nada por ello ". Y quien bien **Donde** los trabajos, industria, distancia, gastos y daños no pueden **donde** se recibieron, y le han de costar más al que las recibió, y el **Donde**, entre otras auctoridades, dize Sant Agustín allí, en el **donde**, como poco antes dixe, se tractan más a la larga estas compras **donde** allí dixe, y en el articulus 3, dubio 9, y en la quaestio 10, **donde** ay dubda ha de correr el peligro por ygual y qualquier otra **donde** se conozca que el que presta dessea la tal demasía, y el que la **donde**, después de aver dicho lo que aquí dél alega la annotation, **donde** dize que los tales, por la intención que tienen de aquella **donde** se dize: " Aquello se podrá recibir con hazimiento de gracias, **donde** se acostumbre, y porque haze poco a nuestro propósito. 2. El **donde** assí el caudal como la demasía se pone debaxo de acaescimiento **donde** dize: " Nichil inde sperantes ", y por el dicho capítulo **donde** si falta un poco el agua puede subir a siete y ocho reales o **donde** dixe en el dicho §3, la qual distinción es fundada en **donde** emos dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo es de las **donde** alguno compra adelantado, o vende lo que tiene y quería guardar **donde** tiene certidumbre o experiencia y probabilidad de tanta **donde** Juan se liberta de todo daño con los dineros que halla **donde** se pone esto y también qual es el justo precio, y cómo **donde** no ay probabilidad de cierta ganancia o que, como se dixo en el **donde** declaro las palabras del señor doctor Medina, sería verdadera **donde** la ganancia es incierta, y el pescador se pone en seguro. Y **Donde**, a lo que Sancto Thomás llama daño de lo que estava en virtud o **donde** aun ninguno se puede dezir que se pone en seguro, porque el que **donde** junta la ganancia possible con la fingida, y dize que de **donde** las tiene antes que las lleve, que lícitamente le podría pedir **donde** quería llevarlas. Esto tienen Innocencio en el capítulo **donde** se tracta lo que dize Ostiense contra la opinión de Innocencio **donde** verissímilmente podría ganar tanto como lo que lleva del suero **donde** habla de la restitución debaxo del título de Sacramento **Donde** también excluye la limitación que pone el Ángel en el dicho **donde** yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él **donde** uviessse aquella probabilidad de ganancia; porque ya entonces no **donde** tenía la seguridad y probabilidad de ganancia que se le estorva **donde** dize que los que compravan prometían de pagar a cierto término **donde** assí está la ganancia probable. Y por esto que aquí alegué de la **donde** anda aquella determinación; porque, allende que en los tratados **donde** el texto dize " no esperando cosa alguna " la dicha glosa añade **donde** dize que si alguno compra una cosa adelantada, assí como es **donde** pueden entrar otros muchos casos, se puede dar esta regla **donde** no ay engaño ni mala presumpción, y donde assimismo se tiene **donde** assimismo se tiene respecto a los gastos, industria, peligros y **donde** habla de la restitución debaxo del título De sacramento **donde** aprueba este interesse de lo que dexa de ganar, conque sea **donde** se responde a semejantes palabras que dize el Gayetano. El otro **donde** cada uno ha de ser creydo, si el que lo hizo dixere no avello **Donde**, allende de otras cosas que avemos dicho que allí pone, dize **donde** dize que ninguno puede pedir recompensa del daño que se le **donde** no parece como pueda aver los tales impedimentos de muchas **donde** pocas veces suelen acaecer menoscabos o pérdidas, de derecho se **donde** no se guardan las condiciones que diximos, y no de la probable **donde** habla de la usura, que es en el tercero, distinctio 37 sobre la **donde** pudiesse ganar algo y viniessse otro que oviesse menester **donde** quería llevar las mercaderías, el tal contrato es usurario et **donde** parece que, si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas **donde** las quería llevar, como lo pusimos en el tercero exemplo de la **donde** ansimismo esperaba ganar el interesse que llevo. Y ay tanto **donde** dize que el mismo juyzio se ha de tener del dinero que de las **donde** emos de creer a lo que dixere cada uno, sino quanto a las **donde** haze mucha fiesta del dicho de Juan Andrés, y también en el

III.6
IV.30
1r.15
1v.28
1v.37
2v.8
2v.32
3r.31
4v.6
7v.10
8r.2
10r.25
12v.27
13r.5
14r.35
15r.38
16v.19
17v.13
18r.12
18v.23
19v.30
19v.35
21r.3
22v.11
24v.21
24v.30
24v.40
25v.19
26v.36
27v.36
28r.29
29v.19
29v.20
29v.36
32r.13
32r.21
32r.23
33v.25
35r.10
35r.27
36r.19
36v.10
36v.16
39r.18
41r.4
41r.27
44r.12
44r.13
44v.1
44v.3
44v.16
45r.12
45r.18
46r.23
46v.2
46v.21
47r.6
47v.13
47v.24
47v.27
49r.11
49r.25
49r.30
49v.4
50r.29
50r.38
63

Donde

por donde *locución*

1, dicto. 4 y Emptio. §6 y otros muchos ponen un exemplo, contratación de palabras o otras alguna señal equivalente obligatorio Scoto ubi supra, diciendo que, aunque no aya muchas vezes suele aver en las tales cosas otros inconvenientes incierto. Pues, como las mercaderías que han de passar porné aquí agora y adelante en el §10 cinco exemplos fingir el logrero etc.. El qual fue su intento principal

por donde se pueda conocer quando el que vende algo fiado no se **por donde** conozca el debdor que el que le presta no le prestaría si **por donde** se pueda condenar el deudor, es obligado a tal recompensa en el **por donde** acontece perderse no solamente la ganancia mas aun el **por donde** andan cossarios o ladrones, o por mar peligroso, según es aún **por donde** también se podrán juzgar muchos casos destos. Exemplo primero. **por donde** se movió a dezir esto, según dixé en la quarta respuesta que se

4r.25
10v.5
21v.9
24v.33
27r.2
29r.30
50r.33
7

Dormir *verbo*

llamada áspide. Porque el que es della mordido como con deleyte se

duerme y con aquella suavidad de sueño se muere, a causa que el venino

VII.12
1

Dos *numeral*

cosa que hallassen digna de corrección. Entre estos fueron dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. Primera anotación de los de la diffinición de la usura, y que el que presta puede tener 10. §8 y 9. En que se pone la segunda anotación de los dichos no se ha de reducir a obligación, y diferencia entre las dichas las dichas dos intenciones. Folio 14. §12. Declaración de las §14. Que el Scoto comprehende los dichos treze casos debaxo de en el daño que se sigue y en lo que se dexa de ganar, y de ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10. De otros maneras de cambios que comúnmente andan en estos reynos, los tornallos a quien los prestó. + De manera que entrambos estos Y ansí entre estos tres contratos se pueden aquí señalar precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las anotaciones que aquellas él durasse, podría ser escusado. §5. Esta es la sentencia de las que me mueven a no admitir esta dicha opinión de las dichas rationem. A lo segundo de las quatro circunstancias respondo que emos dicho. Y lo mismo se podría también dezir de las otras otras dos circunstancias. La otra cosa que respondo es que estas escusa a los que no los saben, lo qual se incluye en las dichas La palabra tercera de declarar es lo que dize " principalmente ". Para esto, es de saber que el que presta o fía puede tener y el que presta lo recibe también por la misma causa. En estas que me respondió le parecía que se devían enmendar en todo él las no lo puede retener, y que ansí será obligado a una de las sin pedilla ni mostralla por de fuera, hizieron los sobredichos demasía, sola la voluntad que della tenga le obliga a una de es vedada la voluntad del tal logro, y dizen más los dichos que se la da la dé liberalmente, es assimismo obligado a una de que yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que de las tornasse a prestar por razón de mi préstamo. Diferencia de las préstamo. Diferencia de las dos intenciones. Ansí que en estas interesse ay la diferencia que adelante parecerá, y lo reduce a llevar alguna justa demasía. Scoto. Los treze casos reducidos a 11, artículo 1, notable 2, según esto y según la primera de las con buena consciencia podría llevar por ella un ducado, y o lo que se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por se me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destos puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. En la Silvestrina, eodem titulus §19 - este interesse está en su tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de logro si concurrieron caso que lo primero parezca cosa más razonable, de lo qual en los qual en los dos § siguientes se hablará más largo. Daño de dize Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus 4, de caso que lo primero parezca cosa más razonable - hizieron las quitar la palabra que dize la anotación, concurriendo en el caso summus, que lo que la anotación dize se ha de tener y guardar en dize se ha de tener y guardar en dos casos contrarios a las maneras no se puede llevar interesse alguno, hizieron las dichas es de la anotación que, como emos dicho, hizieron las dichas Respuesta. Digo que a esta anotación ay que responder de lo que en mi caso se tracta. Primera. La primera cosa destas alguno dar este nombre de potencia a la que, distinguiendo entre hablado largamente. + Sobre esta condición primera parecen otras me parece a mí bien, entendiendo que tiempo largo se llame hasta papeles que traen muchos en las manos, que lo determinaron las las 2 partes precedentes, respóndense en esta tercera parte y que Juan puede merecer en esto gualardón delante de Dios en se dixo en la segunda parte, §4. Y la diferencia destos por charidad. Y assí la diferencia que ay entre este caso y los esto tal es verdadera y manifiesta usura que trae consigo las de la manera sobredicha sin consciencia, trayendo para ello sobredicha sin consciencia, trayendo para ello dos theólogos y en la summa, título De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos ansí por lo que escribe el mismo sancto arçobispo en los dichos

dos letrados de yllustres ingenios y sciencia, cuyos nombres no **dos** letrados de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo **dos** intenciones, y que la primera que es mala puede ser de tres **dos** letrados con su respuesta sobre la usura mental. Folio 11. §10 **dos** intenciones. Folio 14. §12. Declaración de las dos postreras **dos** postreras palabras que se pusieron en la diffinición de la **dos** maneras de justa demasía, y quando se dirá ponerse pena en **dos** maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la **dos** exemplos para lo que se dixo en el §8, del interesse de **dos** primeros son lícitos y sin cargo, y el tercero y quarto son **dos** cambios, por la regla sobredicha, son convencidos ser usurarios **dos** diferencias. La primera es que en el primero préstamo o mutuo **dos** eminentes personas que en el prólogo dixé que avían hecho sobre **dos** personas que he dicho. Y puesto caso que - por parecerme **dos** personas. La segunda, responder a las pruebas y razones que **dos** cosas. La una, que no se requiere siempre que concurren todas **dos** circunstancias. La otra cosa que respondo es que estas dos **dos** circunstancias postreras - pues la anotación aquí no condena **dos** circunstancias - más hazen por mi determinación que por la **Dos** intenciones en el prestar. Para esto, es de saber que el que **dos** intenciones, según lo resumen la Summa Angelica en el título **dos** maneras ay assimismo verdadera usura, como fue dicho de la **dos** se contienen en este §7. Y la primera es en lo que digo **dos** cosas, esto es, o a dexar el propósito o a restituyr lo que **dos** autores la segunda anotación, en que concluyen que de todo en **dos** cosas, que son o a dexar aquella voluntad o a restituyr lo que **dos** autores. Mas, porque esta materia es delicada, y respondienddo a **dos** cosas, esto es, o a quitar de sí aquella intención o a **dos** cosas que después del dicho §7 puse que dezía el doctor **dos** intenciones. Ansí que en estas dos intenciones, la primera, que **dos** intenciones, la primera, que causa usura, tiene por principal **dos** maneras en general, en las quales sin consciencia se puede **dos** maneras. La una es sobre contracto, la otra sin contracto. En **dos** reglas que poco adelante da Scoto, pone exemplo en el que **dos**, y tres, si a tanto llegasse el precio común adonde y para **dos** hanegas de las que yo presté más de una hanega o su valor, en **dos** §, donde alguno compra adelantado, o vende lo que tiene **dos** cosas está el interesse. Y, dexadas otras muchas cosas que dél **dos** cosas, conviene saber, en el daño que se le recrece al que **dos** cosas. La una, que avisó primero su debdor que le era **dos** § siguientes se hablará más largo. Daño de dos maneras. **dos** maneras. Y es también de considerar que, como dize Sancto **dos** maneras puede alguno recibir daño. La primera, quitándole lo **dos** personas doctas arriba dichas la tercera anotación, en que **dos** condiciones con que, a mi parecer, se deve entender lo que **dos** casos contrarios a las dos condiciones que arriba pusimos. El **dos** condiciones que arriba pusimos. El uno es quando el debdor dexa **dos** personas tan doctas como ya he dicho la quarta y postrera **dos** personas sobre esta materia de la ganancia incierta. §7. Al **dos** cosas. La una es que lo que yo dixé en los lugares al principio **dos** que respondo parece porque yo distingo entre la ganancia **dos** potencias que ay en el dinero, llama el Gayetano sobre la 2 - 2 **dos** cosas al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas hize mención **dos** o tres años, que es largo tiempo a respecto de quatro o cinco **dos** Coroneles, doctores famosos en una resolución que sobre estos **dos** cosas a la cuestión o pregunta que al principio de todo se puso **dos** casos. El uno, quando principalmente se mueve a prestar a Pedro **dos** casos es que, en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro **dos** sobredichos de la primera manera, para que allí aya **dos** cosas sobredichas, conviene a saber pecado mortal y cargo de **dos** theólogos y dos summistas que ponen el mismo caso a la letra y **dos** summistas que ponen el mismo caso a la letra y le afirman, **dos** han seguido los más que después han tocado la materia. Lo mismo **dos** §, que lo que dize el arçobispo allí en el dicho §

II.22
II.16
II.27
II.31
III.3
III.4
III.10
III.29
IV.16
2r.22
3r.7
3v.27
4v.15
5v.3
5v.28
8r.11
8r.28
8r.29
8r.32
9v.24
9v.26
10r.15
10v.27
10v.35
11r.18
11r.22
11r.29
12v.19
13v.6
14v.34
14v.35
16r.25
16r.27
16r.21
18v.11
19v.25
19v.35
21r.16
21r.25
21v.22
21v.29
21v.31
21v.33
22r.15
22v.36
23r.37
23v.1
25r.25
26r.32
26v.6
26v.18
28r.38
33v.18
35v.24
36v.4
36v.27
37r.31
37v.22
38r.14
41v.20
44r.26
44r.26
44v.25
45r.29

el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los otros se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los según cada uno lo puede ver por la escriptura de entrambos a allí mostramos como podía ser esto verdad o no. Pero que en estas Finis. Impresso en Toledo en casa de Juan de Ayala. Acabosse a

dos theólogos son Alexandre de Ales, que tracta la materia en 3 **dos** postreros que agora se dixeron, como allí también lo notamos. Y **dos**. Pero al fin el mismo Abbad, puesta esta palabra " verissimil " **dos** cosas no aya diferencia, concurriendo - según diximos - todas **dos** días del mes de julio de MDXLVI años.

47r.27
47v.6
48r.37
49r.37
52r.12
69

Doscientos numeral

dezimos que no entendemos por qué razón sea ylicito si Pedro pide con quatrocientos ducados por tal mercadería, y si os doy mercadería, y si os doy dozentos no embiaré sino con los otros si los queréys, avéysme de pagar lo que cessare de ganar con los dozentos que os doy, al respecto de lo que me ganaren estotros voluntad, por no aguardar a lo que le montará la ganancia de los a dar tanto quanto se hallare por verdad que Juan ganó con los embiar a Flandres mercaderías de 400 ducados y le pide otro los vezes acaece que por un ducado que lleva viene a pagar ciento y sino con condición de aver llegado las mercaderías de los quería llevar, con los cuales llegarán también en salvo los otros avían de yr todos juntos, y que no le dé más interesse por los por los dozentos que le presta de lo que ganare con los otros que començamos a poner aquí en el §8 es que si yo tengo ciento que me quedan si de verdad yo avía de tratar con todos los semejante y en aquel mismo tiempo avía yo de tratar con estos dozentos ducados, y que espero doblada ganancia tratando con Lo qual digo, porque tanta mercadería podría yo comprar con peligros y trabajos que se avían de poner en tractar con todos absolutamente, el dicho contracto en que Juan presta a Pedro

dozentos ducados prestados a Juan, que Juan le diga: " Yo avía de embiar **dozentos** no embiaré sino con los otros dozentos. Por tanto, si los **dozentos**. Por tanto, si los queréys, avéysme de pagar lo que cessare de **dozentos** que os doy, al respecto de lo que me ganaren estotros dozentos **dozentos** que me quedan, quitados los gastos, y trabajos y las otras **dozentos** ducados que embía a Flandres, y le quiere dar dende luego un **dozentos** ducados que embió a Flandres. Esto todo es de la annotación que **dozentos** prestados, y por la ganancia que se esperava se conciertan por **dozentos**, y aun más. Lo qual todo no se haze porque se preste dineros **dozentos** ducados en salvo adonde las quería llevar, con los cuales **dozentos**, pues avían de yr todos juntos, y que no le dé más interesse **dozentos** que le presta de lo que ganare con los otros dozentos después **dozentos** después de vista la ganancia, y descontados los gastos y **dozentos** ducados con los cuales quiero negociar, y por tu ruego te **dozentos**, puedo llevar esto sin consciencia. Esto ponen el Ángel, Usu. 1 **dozentos** ducados, y que espero doblada ganancia tratando con dozentos **dozentos** que tratando con ciento solos. Lo qual digo, porque tanta **dozentos** que por ventura no valdría tanto como si no comprasse más de **dozentos** ducados más que con los ciento solos que me quedan, y con las **dozentos** ducados, principalmente porque Pedro le torne a él a prestar

26r.11
26r.14
26r.14
26r.15
26r.16
26r.20
26r.31
27v.23
28r.2
29r.9
29r.11
29r.13
29r.13
31v.23
31v.27
31v.34
31v.35
32r.1
32r.4
36v.31
20

Dote sustantivo

2. El segundo de la glosa es del yerno que no ha recibido el es quando uno se casa y, entre tanto que su suegro le da el como lo que lleva del suegro, y que el suegro está ya obligado al llevar lo que es dicho que verissimilmente pudiera ganar con el

dote y sustenta las cargas del matrimonio, como se dirá en el quinto **dote**, puede y gualarse con él que hasta que le pague le dé tanta **dote** que le ha de dar y no de otra manera, porque no avría interesse **dote** que el suegro le detiene, pues aquí no se mira a las cargas del

15v.2
32r.9
32r.15
32r.29
4

Doze véase doce

Dozentos véase doscientos

Dubda véase duda

Dubdar véase dudar

Dubdoso véase dudoso

Ducado sustantivo

supra, in principio, si yo te vendo una vara de paño que vale un del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que si te diessse un 5 lo requiriesse, con buena consciencia podría llevar por ella un ha de aver más, y el asegurador muchas vezes acaece que por un comprado una cosa por un real justamente la vendiesse por un que se llame Juan, presta a otro, que se llame Pedro, tantos por letras, de quien quiere aver en Roma o en Flandes tantos el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize que, si yo tengo cient será usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de los cient notable, es de dezir que si de verdad el que tenía los cient no entendemos por qué razón sea ylicito si Pedro pide dozentos Juan le diga: " Yo avía de embiar a Flandres con quatrocientos por no aguardar a lo que le montará la ganancia de los dozentos quanto se hallare por verdad que Juan ganó con los dozentos la similitud del que avía de embiar a Flandres mercaderías de 400 que ponía del que quiere enviar a Flandres mercaderías de 400 con condición de aver llegado las mercaderías de los dozentos a poner aquí en el §8 es que si yo tengo dozentos y en aquel mismo tiempo avía yo de tratar con estos dozentos y trabajos que se avían de poner en tractar con todos dozentos y que sobre los gastos que hiziere le dará tantos maravedís o el dicho contracto en que Juan presta a Pedro dozentos manera, digo que Juan mercader puede prestar a Pedro tantos ganar o de otra manera assí, viene a Juan que le preste tantos regla general: que cada y quando que Juan presta a Pedro tantos dubda o cuestión es ésta. Questión número 1. Tengo yo cien

ducado por un real más porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo **ducado** en dineros, y por él te llevasse el real de más, porque cada **ducado**, y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio común adonde y **ducado** que lleva viene a pagar ciento y dozentos, y aun más. Lo qual **ducado** y aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, y con ellos **ducados** por algún tiempo, sobre concierto que Pedro torne a prestar a **ducados**, y da aquí en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar **ducados** en agosto con que se pueden comprar entonces cient cargas de **ducados**. Y a esto digo que todas estas tres cosas assí dichas son muy **ducados** los quería emplear en trigo y guardallo, como es dicho, también **ducados** prestados a Juan, que Juan le diga: " Yo avía de embiar a **ducados** por tal mercadería, y si os doy dozentos no embiaré sino con **ducados** que embía a Flandres, y le quiere dar dende luego un certum **ducados** que embió a Flandres. Esto todo es de la annotación que, como **ducados** y le pide otro los dozentos prestados, y por la ganancia que **ducados** etc., porque el interesse del tal más cierto es aún que el de **ducados** en salvo adonde las quería llevar, con los cuales llegarán **ducados** con los cuales quiero negociar, y por tu ruego te presto los **ducados**, y que espero doblada ganancia tratando con dozentos que **ducados** más que con los ciento solos que me quedan, y con las otras **ducados** de ganancia dende allí a medio año, o uno o como se conciertan **ducados**, principalmente porque Pedro le torne a él a prestar otros **ducados** sobre concierto que Pedro le torne a prestar a él otros tantos **ducados**; y sin que Juan le muestre señal de querer algo desto ni se **ducados**, no se moviendo principalmente por charidad sino por **ducados**, con los cuales suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que te los

4r.4
4r.6
18v.11
28r.2
33r.13
1r.7
2r.29
20v.21
20v.25
20v.35
26r.11
26r.13
26r.20
26r.31
27v.22
29r.6
29r.10
31v.23
31v.34
32r.5
35r.23
36v.31
37r.28
38r.22
39r.33
42v.2
26

Duda sustantivo

número 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal lo que está en lo que se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay pagar, que será lícita la tal compra o venta por razón de aquella de vender de presente, sino al tiempo para el qual ay aquella lo que yo digo adelante al fin del §17, que donde ay el Gabriel ubi supra, notable 3, regla segunda. Y la razón de mi usura, salvo en el caso que queda dicho, de quando viesse la recibe sabe o puede saber que no la da graciosamente, o tiene

dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en la **dubda** del precio verdadero que alguna cosa ha de tener en cierta **dubda**, pagando menos o llevando más de lo que vale la tal cosa al **dubda**. Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo es que los tales no **dubda** ha de correr el peligro por y gual y qualquier otra cosa **dubda** es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, con lo qual **dubda** que podía valer la cosa más o menos al tiempo de la paga. Y si **dubda** dello, o lo y gna con y gna con invencible que carece de

VI.34
4v.28
7v.29
7v.33
8r.2
8v.7
9v.11
11v.4

a restituylla si es verdad lo segundo, conviene saber que está en que ha tenido algo con buena consciencia, esto es, no teniendo o no, lo puede retener seguramente hasta tanto que se averigüe su dende el principio alguna cosa para la retener, si entonces ay ay dubda que es de otro la tal cosa. Porque en tal caso la o el que aquello recibe sabe que le es dado graciosamente o tiene dubda si le es aquello dado graciosamente, es de ver si la tal le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Pero si la Pero si la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella buena intención, o alo de restituyr mientras no desechare la tal sino por el préstamo, es obligado a restituylla; y también si la título De usura exteriore implicita, casu. 5, 9. El nono, por interesse, de lo qual hablaremos en la segunda parte. Quando ay la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón de la que al tiempo de recibilla podrá valer más o menos, la valer más o menos, la dubda le escusa, como el que vende con tal que según el dicho capítulo Consuluit es usurero, no aviendo esta de ver entonces si yo que compro tengo esto por cierto o estoy en en el dicho §15 y se mostró en el §2 y 3. Si tengo los dichos capítulos In Civitate et Naviganti se requiere, que la el tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay entonces es escusado de culpa el tal contrato por razón de la lo que tiene y quería guardar al precio en que ay verisssimil entonces, su opinión en esto no parece cierta. Porque en esto la tiempo para quando se avía de guardar y se ha de pagar. La qual daño que por causas semejantes vengan a alguno, en lo qual no ay y razones a una parte y a otra, y en tales casos de opiniones o dicho es, se llama *lucri cessantis*, ay más dificultad y mayor se puso en el capítulo Naviganti, De usuris, hablando de la necesidad y quiere por tal ocasión ganar aquella demasía, no ay lo que dize que cometían pecado aquellos que vendían si no avía tiempo de la paga, porque allí se escusa aquel contracto por la según común juyzio, que puede valer más o menos. Por la qual más largamente, en términos de cuestión dubdosa. Y la propria más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo que la la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la porque éstos no parezcan pocos y la muchedumbre quite mejor la que, para que aqel interesse se pueda llevar, ha de ser la también dize el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre la de Innocencio y escusa de pecado lo que el otro condena. Y no ay quando el que ansí presta tuviesse la ganancia cierta y ajena de de notar quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena de una regla, diziendo que el argumento que se toma del consejo o sin las condiciones que he dicho, las cuales él no pone, no ay para tal determinación. Y esto baste para conclusión de nuestra de las ganancias y de lo que se deve descontar por los peligros y dize el mismo arçobispo de Florencia en las decisiones de ciertas recibió el préstamo al interesse sobredicho, consideradas las ganancias, y cómo y cuánto se aya de descontar por los peligros y Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es escusado por la

dubda que le fue dada no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha **dubda** si es de otro o no, lo puede retener seguramente hasta tanto **dubda**, porque en tal caso es mejor el derecho del que posee, pero no **dubda** que es de otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la **dubda** de la injusticia que haze en tomalla causa peligro de pecado **dubda** dello o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando que **dubda** es probable o es liviana. Si es probable, halo de restituyr **dubda** es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y **dubda** y tomallo con buena intención, o alo de restituyr mientras no **dubda** de su consciencia. Si es verdad lo tercero, que es que con **dubda** es liviana y no la desecha de sí, pero que no será obligado si **dubda** que ay en la mercadería, como quando vendo o compro una cosa **dubda**. El tercero es por razón de la dubda que ay, como fue dicho **dubda** que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, **dubda** le escusa, como el que vende con tal dubda es escusado en el **dubda** es escusado en el capítulo In civitate e Naviganti, De usuris. **dubda** que podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y **dubda** dello. Si tengo por cierto que la cosa que compro ha de valer **dubda** de lo que ha de valer, entonces o ponemos el precio según lo **dubda** sea verisssimil de poder valer la cosa tanto más como menos para **dubda** digo también que, todas las vezes que en este §y en **dubda** sino que en la semejante contratación ay ansimismo usura clara **dubda**, como parece en los dichos capítulos In civitate et Naviganti. **dubda** de más o menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone **dubda** es, según se dixo, la que escusa quando se pone el precio que **dubda** tiene más lugar quando se señala la paga para un día cierto, **dubda**. Y según algunos - como lo nota la Summa Angelica, Usu 1, **dubda** es muy acostumbrado en los derechos y tractados este término " **dubda** que en lo que queda dicho del daño. Pero, según los doctores en **dubda** del tiempo por venir, aquella palabra " verisssimilmente ", que **dubda** entonces sino que comete usura y es obligado a restituyr todo **dubda** que podían valer más o menos aquellas mercaderías al tiempo de **dubda** verisssimil del valer más o menos la cosa, y aquí también no son **dubda** pudiera de verdad ser escusado, como se dize en el dicho **dubda** o cuestión es ésta. Cuestión número 1. Tengo yo cien ducados, **dubda** aquí puesta nace de no aver texto espresso que la aprueve o **dubda**, el qual él tiene. ADDICIÓN. Mas porque en la adición que **dubda**, añ dense agora otros diez y nueve, que sobre nuestro caso **dubda** o ganancia probable, según común opinión. 12. Y aún digo más: **dubda** de aquel capítulo que, para que se pueda dezir ser cierto que **dubda** sino que, si todas las cinco condiciones pusiera, la aprovara **dubda**. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La primera, que **dubda** es la que aquí llamamos probable o verisssimil, porque ninguna **dubda** de algún doctor, el qual en alguna cosa dubdosa dize aver **dubda** sino que el contracto es malo, y se ha de condenar. Lo segundo **dubda**, que por más claridad se ha estendido tanto. Y esto, y **dubdas** que puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a Alexandre **dubdas**, que el que compra algo por diez lo puede vender por doze sin **dubdas** y las circunstancias de lo que pudiera ganar el que presta y **dubdas** que puede aver son los mercaderes de buenas consciencia, según **dubda**, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, como dize el

11v.11
11v.13
11v.15
11v.17
11v.18
12r.15
12r.28
12r.31
12r.32
12r.33
12v.15
15v.25
16v.16
16v.17
16v.25
16v.26
16v.36
17v.23
17v.33
18r.21
18r.29
19r.20
19r.27
20r.2
20r.20
20r.23
21v.17
23v.8
23v.30
27r.13
35v.3
36r.27
36r.29
41r.15
42r.29
43r.4
43v.21
44r.36
46v.17
46v.32
48r.18
48v.31
48v.33
50r.4
50r.25
51v.33
VL11
30v.22
44v.34
46v.40
16r.18
59

Duda

sin duda locución

dezimos. Y si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera,

sin dubda es de creer que no solamente aprovara nuestro caso con

49v.31
1

Dudar verbo

no es obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, que es que para esto la ley 2, ff. De eo quod certo loco, §último, y y dubdan de dezillo en nuestro caso. Si por ventura en este caso emos de estar a la verdad de la consciencia. Mas si por ventura Illo vos, Extra, De pigno. con sus semejantes. Si por ventura caso. A lo tercero, del regidor de la República, respondo que

dubda si le es aquello dado graciosamente, es de ver si la tal dubda **dubdan** de dezillo en nuestro caso. Si por ventura en este caso dubdan **dubdan** porque no pusieron las condiciones que emos dicho que se **dubdan** porque, dando ansí los dineros y pidiendo el interesse dende el **dubdan** porque el prestar desta manera, que es lo que en latín se llama **dubdo** yo que el tal gobernador sea obligado a poner precisamente el

12r.27
50v.8
50v.9
50v.14
50v.26
8v.1
6

Dudoso adjetivo

§11 - que, quanto a la consciencia, por la ganancia de la anotación. El doctor Medina dize que por la ganancia dicho. En lo qual también puede entrar quando la ganancia está de la consciencia ternía esto haz y envés, porque por la ganancia como se aya de entender esto de poder llevar algo por la ganancia a tractar aquí la materia más largamente, en términos de cuestión toma del consejo o dubda de algún doctor, el qual en alguna cosa o no sus dineros o, si los piensan de emplear, es en cosas la que es incierta, porque los dineros se han de emplear en cosas la ganancia que se estorva ha de ser probable o verisssimil y no

dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, **dubdosa** que se espera se puede llevar y dar algo que sea cierto, **dubdosa** de la manera que se dixo en la primera parte al fin del § **dubdosa** que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, **dubdosa**, arriba queda tractado en el §7 desta 2 parte. 2. La **dubdosa**. Y la propria dubda o cuestión es ésta. Cuestión número 1. **dubdosa** dize aver pecado mortal, no es valedero, antes es atrevido y **dubdosas** donde no ay probabilidad de cierta ganancia o que, como se dixo **dubdosas** que han de passar por lugares peligrosos de mar o de ladrones, **dubdoso**, para no se aver de restituyr, dize ansimismo que, quanto al

26r.8
27v.15
28r.24
34r.3
34r.6
42r.29
50r.5
24v.30
25v.1
34r.1
10

Duodécimo numeral

que prestó passa algunos trabajos que no avía de passar. 12. El **duodécimo**, quando el tutor o persona que assí tiene administración fue

15v.33
1

Durando véase Guillermo Durando**Durar verbo**

conociesse que el otro no se la dio graciosamente. Pero, mientras o probable de lo que avemos dicho, porque entonces, mientras en él da se lo da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él **dura** en él la sobredicha ygnorancia invencible no es obligado a la **durasse**, podría ser escusado. §5. Esta es la sentencia de las dos **durasse**, aunque lo uviesse él tomado por razón del préstamo, no era

11v.30
5v.1
12r.3
3

Duro adjetivo

y Raymundo, puede ser templado su rigor y assimismo las **duras** palabras que también dize el Gayetano contra los mismos **duras** y desmedidas, aunque no siempre justas ni razonables,

30r.1
47r.15
2

E conjunción

de recebilla o pagalla por comprar adelantado o vender fiado. **E** ya emos mostrado como qualquier de los precios que no sale de **e** yo lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la sentencia de **e** Naviganti, De usuris. Pero, si verisísimamente se presume que **e** yo que la hago peco mortalmente, y soy obligado a restituyr lo

7v.36
13v.35
16v.27
17v.27
4

Echado p.p./adj.

más caro que le costó, el tal es negociador malo, que ha de ser **echado** del templo, y que ninguno que se tiene por christiano deve usar **echados** y desterrados de las Repúblicas, como aquellos que estorvan la

31r.30
31v.0
2

Echar verbo

se embían a Flandres, y del contracto del seguro y de la red que buena intención. Pero si la dubda es liviana, o ha de vencer y logro, podría pedir lo que ansí pagasse, porque no es obligado a razón que traen los summistas alegados, que no es Juan obligado a y el concierto del que merca lo que saldrá en la red que quiere lo de las mercaderías que se quieren llevar a otra parte es para que este cargo que sobre sí toma se recompensa con el mayor que Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los negociadores que el Señor y del que merca al pescador lo que saldrá en la red que quiere **echa** el pescador etc., y diferencia entre la ganancia possible o **echar** de sí aquella dubda y tomallo con buena intención, o alo de **echar** sobre sí el cargo de recibillos prestados graciosamente, puesto **echar** sobre sí el cargo de buscarlos prestados graciosamente, está **echar** el pescador en la mar, donde la ganancia es incierta, y el **echar** muchos en el infierno, aunque ya allí mostramos como podía ser **echará** sobre Pedro; en que, sin dañarle ni acrecentar su debda, le **echó** fuera del templo son aquellos que venden las cosas por mayor **hechar**, y de la suerte divisoria, y del juego de fortuna, y finalmente

IV.6
12r.31
21v.27
22r.31
25v.19
49r.35
22r.33
31r.33
27v.20
9

Eclesiástico adjetivo

el abbad Spanhemense en el libro que hizo de los escriptores **eclesiásticos** - prestar uno a otro principalmente por ganar su amistad o

1v.31
1

Efficacia véase eficacia**Efficazmente véase eficazmente****Eficacia sustantivo**

aquello de que él allí tracta se aya de reprehender con toda **eficacia**, no empero se ha de afirmar como cosa necessaria a la salud del

51v.27
1

Eficazmente adverbio

de la anotación que, a lo menos a mi juyzio, no concluyen **eficazmente** lo que pretenden. Primera causa. La primera causa dixe que era **eficazmente** lo que pretenden las pruebas y razones de la anotación, y esto

5v.37
7v.21
2

Egidio de Roma nombre propio

no lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo qual sería, según **Egidio de Roma** en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le

41v.33
1

Ejemplificar verbo

dello adelante en el §17 y según, allende de otros, lo **exemplifica** la Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo que yo llevo

4r.17
1

Ejemplo sustantivo

de la ganancia que se estorva, folio 29, y tócase en el tercero en el §8 de la segunda parte, especialmente en el segundo §1, dicto. 4 y Emptio, §6 y otros muchos ponen un y sustenta las cargas del matrimonio, como se dirá en el quinto la primera de las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone también a lo que dizen los doctores puestos en el segundo assí en seguro y a la otra en aventura; porque, según pone por en seguro, y la ganancia es incierta. Y digo también que este aun más que probable. Y caso semejante a éste es el quarto exemplos por donde también se podrán juzgar muchos casos destes. condiciones que pornemos adelante en el §11. 2. El segundo dichas cinco condiciones que dixe que porníamos. 3. El tercero las condiciones que mostramos que se han de guardar. §10. mostramos que se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto al fin del §7 y ay aquí la misma razón que en el segundo con las otras condiciones del §11 siguiente. 5. El quinto otro que concierte con ellos, cuyo dicho pusimos en el tercero Pero, assí como los doctores que alegamos en el dicho tercero de aquella anotación y doctores que allí puse, quité el primer tercera palabra, §13, caso 11. Haze ansimismo a esto otro prestados, especialmente sobre lo que se dize allí en el segundo **exemplo** y también en el §11 siguiente y en la 4 parte número 5 **exemplo** y en el tercero; si puede llevar lo que dexa de ganar el que **exemplo**, por donde se pueda conocer quando el que vende algo fiado no **exemplo** de la segunda parte, §10. 3. El tercero, quando el que **exemplo** en el que compra una cosa por menos de lo que vale, quando la **exemplo** de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros **exemplo**, en el asseguramiento y en la compra de lo que sacare el **exemplo** es estraño para el caso de que yo hablo, pues, como ya aquí he **exemplo** que se pone adelante en esta segunda parte, §10, y lo **Exemplo** primero. El primero es que si uno no me pagó a su tiempo lo que **exemplo** es del que quiere lícitamente negociar con sus dineros, o **Exemplo** quarto. El quarto exemplo de los cinco que començamos a poner **exemplo** de los cinco que començamos a poner aquí en el §8 es que **exemplo** del §8. Pero has de entender esto que aquí se dize, si **exemplo** es quando uno se casa y, entre tanto que su suegro le da el **exemplo**, §8 desta 2 parte y se porná también con el parecer y **exemplo** del §8 y otros que los siguen, concordando las opiniones **exemplo** que en este lugar avía puesto en la primera impresión, y **exemplo** que pone la dicha Summa Angelica, ubi supra §33, donde **exemplo** y en el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos, por

IV.11
V.17
4r.25
15v.3
16v.22
24r.11
28v.30
28v.33
29r.18
29r.32
29v.7
29v.17
31v.21
31v.22
31v.31
32r.8
34r.24
34r.31
39v.13
41r.3
42r.25

la usura. Y que qualquier demasia destas cause usura parece por de lo que fia o presta, y ansí no es usura, y entonces entra en estos reynos, los dos primeros son lícitos y sin cargo, y y sin cargo, y el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. 1. y el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. 1. El primero es menuda por oro o por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. o por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El segundo es quales circunstancias hazen que en ellos no ay logro ni cargo. 3.	el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado sin el interesse que se dize del daño que se recrece o de la ganancia el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. 1. El primero es el El primero es el de los que tienen oficio de cambiadores, y dan el de los que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o moneda El segundo es el cambio por letras, de quien quiere aver en Roma o el cambio por letras, de quien quiere aver en Roma o en Flandes El tercero, malo y usurario con todos sus semejantes, es el que se el que se llama cambio seco, porque de verdad es seco de la el alma seca de la gracia divina, y que sean y esca y leña seca el infierno. Y éste es de los que prestan dineros secos con el tiempo que no se los pagan; y aun pujan el interesse si se el interesse si se dilata la paga. Donde los trabajos, industria, el interesse desta manera. Y ansí lo que se lleva demasiado es por El quarto es semejante también a éste en la obra y en la intención el segundo, assí como de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o el pujar del interesse si el tiempo de la paga se alarga - sin el tiempo de la paga se alarga - sin tener aquella probabilidad de el §4 de la segunda parte - no consienten que este tal el segundo cambio, ni para otro fin más de para ganar algo el que el que assí los da, por razón del préstamo, debaxo de tal el que hizo el préstamo gana también en ello más de lo que, según el préstamo gana también en ello más de lo que, según convenible el que los recibe, sino que se haze para encubrir el contracto; el contracto; agora se haga, lo qual es mucho más peor y diabólico el factor del que hizo el préstamo toma testimonio de como no le el préstamo toma testimonio de como no le pagan y de lo que vale el capítulo Consuluit, De usuris, y por toda la 14 quaestio, 3, 4 el capítulo Si feneraveris: " No solamente eres logrero recibiendo el dicho capítulo 18 de Ezechiel, y se pone dicta. quaestio 3, el logro en los dineros, lo qual, viéndolo antes la divina el Abad en el dicho capítulo Consuluit y en el capítulo Naviganti el dicho capítulo Consuluit y en el capítulo Naviganti, eodem el capítulo Naviganti, eodem titulus, dize también ansí. Porque el señorío de lo que te doy; como quando te presto dineros, o el alquilé que ygualamos. Y ansí entre estos tres contratos se el primero préstamo o mutuo passa el señorío en el que lo recibe, el señorío en el que lo recibe, pero en estotros contractos no. La el que lo recibe, pero en estotros contractos no. La segunda es el mutuo solamente llevo algo, luego el tal contrato se haze el tal contrato se haze vicioso y se llamará contracto usurario. el commodatum dexa de ser commodatum y passa en alquilé, mas si lo el locatum o alquilé puédolo llevar con buena conciencia, y el contrato con su nombre. Y sobre la palabra " presta " añadí el contrato, como se dirá más a la larga al fin desta primera el §11 de la segunda parte. Porque, según lo nota el el Gabriel ubi supra, in principio, si yo te vendo una vara de el real de más, porque cada cosa se puede resolver en su valor. el precio de las cosas no está atado a punto tan indivisible que no el tiempo. La segunda que el que vende o contrata no ha de vender el que vende o contrata no ha de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo el tiempo quando - como es dicho y se dirá también algo dello el §17 y según, allende de otros, lo exemplifica la Summa el tal que assí vende o contrata no haga el concierto de manera el concierto de manera que, según lo que siempre o por la mayor el que vende algo fiado no se dirá llevar más del justo precio por el qual es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un mismo paño el §11 de la segunda parte - por diez reales, otros por el §11 en la primera de aquellas cinco condiciones. En el el qual §11 se pone la resolución determinada de lo que se el prólogo dixe que avían hecho sobre este mi tractado después de el que vende puede llevar el precio más subido que es doze, pues el precio más subido que es doze, pues no sale de la anchura de el precio de en medio que corre entre el más subido y el más baxo el más subido y el más baxo, assí como es el de onze entre doze y el más baxo, assí como es el de onze entre doze y diez, este el de onze entre doze y diez, este precio de en medio se ha el que algo vende, agora venda al contado, agora al fiado. Y el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay dubda del precio el medio de aquella anchura, para que el peligro corra por yqual, el peligro corra por yqual, pudiendo valer la cosa tanto más como el contracto de qualquier compra o venta sea justa la donación que el proporcionado precio de la cosa, la tercera la poca cantidad el medio de aquella anchura de los precios que corren, cessa ya la el tal precio del medio podrá con buena consciencia vender su el precio más subido, ni tampoco el que la comprare compralla por el que la comprare compralla por el más baxo. Pruévelo lo tercero el más baxo. Pruévelo lo tercero, porque si el que rige alguna el que rige alguna República fuere requerido que ponga precio a	1v.36 2r.17 2r.23 2r.24 2r.24 2r.27 2r.27 2r.38 2r.39 2v.3 2v.4 2v.7 2v.7 2v.10 2v.14 2v.16 2v.20 2v.20 2v.22 2v.27 2v.28 2v.33 2v.33 2v.36 2v.37 3r.2 3r.3 3r.30 3r.32 3v.1 3v.3 3v.5 3v.6 3v.6 3v.17 3v.26 3v.28 3v.28 3v.29 3v.30 3v.31 3v.33 3v.34 4r.1 4r.2 4r.3 4r.6 4r.10 4r.13 4r.14 4r.15 4r.15 4r.16 4r.20 4r.21 4r.26 4r.27 4r.32 4v.9 4v.10 4v.15 4v.17 4v.18 4v.22 4v.22 4v.23 4v.23 4v.25 4v.27 4v.29 4v.30 4v.35 4v.39 5r.3 5r.5 5r.6 5r.7 5r.7 5r.8
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

precios - es obligado por rigor de justicia a señalar y poner y poner el medio de aquellos precios. Luego también será obligado en que ya se sabe la anchura de su estimación, se puede concordar el dicho común con la verdad, porque lo que tiene verdad en porque lo que tiene verdad en el primer tiempo no la terná en en el primer tiempo no la terná en el segundo. Que cierto es que es en sí una. Y aunque por las causas sobredichas pudieran en más baxo y lo más alto que otros ponen, no parece por qué razón verdadero y proporcionado justo precio de la tal mercadería, en justo precio de la tal mercadería, en el tiempo y lugar presente, en medio. Y de aquí se sigue que no queda en consciencia seguro el que, por sólo fiar la tal mercadería, llevasse a doze en vender a doze de presente, sino que es obligado a tomar para tomallo luego en contado como para dallo fiado, salvo si a los autores della justa y obligatoria - han passado entre mí y demandas y respuestas, yo todavía me confirmo, salvo siempre lo que primero dixe al fin del dicho §3: que es escusado no sea por fuerça éste de en medio, con una concordia que en que en el § siguiente porné, y conque, como también dixe en canónicas y civiles que apruevan lo que tengo dicho. La quarta: alguna de las partes que le constriña a lo que haze - assí como parte a otra en la latitud del precio, como también lo afirma expressamente afirman, allende de otros, Antonio de Butrio y afirman, allende de otros, Antonio de Butrio y el Panormitano en La segunda causa dixe ser la costumbre, la qual - como se dize en Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota para este nuestro caso intérprete de las leyes. Y ésta es principal regla para conocer mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha por 2, articulus 2 y Gabriel después dél en la dicha regla 2, y después dél en la dicha regla 2, y el arçobispo de Florencia en regla 2, y el arçobispo de Florencia en el dicho §3, y de Florencia en el dicho §3, y el papa Adriano en que, sabiendo los que compran y venden los precios extremos y primera causa, haze muy particularmente la regla del derecho y y no se diga ser ajeno lo que según ella se llevare, como lo dize es justo es bueno. Haze también a esto lo que en sentencia dize cosas que condenan estotras, muchas de las quales cosas pone la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino el que haze lo que lo que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante se pone en escrúpulo. Y para con quien no lo sabe, también allí excluyamos buena ley no aviendo otra. Y aun da a todo esto más confirmación confirmación el estatuto del concilio Valentino que se pone en a los caminantes que a otros. Y no se les manda allí que tomen no concurriendo, como arriba dixe, fraude ni malicia. Para fraude ni malicia. Para el capítulo Consuluit, De usuris. Ytem en Consuluit, De usuris. Ytem en el capítulo Consuluit, De usuris - propriamente quanto al foro de la consciencia - no se condena assí por no condenar a quien no quiere vender al fiado sino por sacar la moderada ganancia que digo al fin desta respuesta y en a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el tal medio. Por lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, poco de la ygualdad del justo precio, siempre se entiende que que ponen la Summa Angelica, emptio, §7 y, después della, emptio, §9 que son: la primera, que no aya fraude en como lo dixe al principio desta respuesta; la segunda, que assí desta respuesta; la segunda, que assí el que compra como aquí lo que las leyes permiten que valga la venta o compra quando mitad del justo precio porque, como dizen Sancto Thomás y también porque, como dizen Sancto Thomás y también el Innocencio en civitate, De usuris y otros muchos, aunque esto se consienta en se consienta en el foro judicial no se consiente ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba alegué y razones aquí puestas, dizen ser justo y excusable precio 2, quaestio 23, articulus 4, y al Gabriel, donde allí dixe, y en 8 y Usu. 2, §13 In additione, con Antonio de Butrio y 13 In additione, con Antonio de Butrio y el Panormitano, que en de la auctoridad del capítulo Naviganti, respondo que no quiere respondo que no quiere el dicho capítulo que sea obligado que sea obligado el que compra o vende a tomar precisamente cosa al tiempo en que se compra o vende, presupuesto siempre que que vende no la avía de vender de presente, sino al tiempo para que corre es justo y excusable. Y assí se ha de entender adelante al fin del §17, que donde ay dubda ha de correr no saliendo de aquella anchura de la manera arriba dicha nunca condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón sino o superfluydad. Y aunque éste la quiera para tal fin, no sabiendo También se excluye la segunda, de la difficultad de conocer de la difficultad de conocer el precio, poniendo que passe tercero, del regidor de la República, respondo que dubdo yo que el medio de aquellos precios. Luego también será obligado el el mercader que tiene noticia de la diversidad de aquellos precios el dicho común con la verdad, porque lo que tiene verdad en el el primer tiempo no la terná en el segundo. Que cierto es que el el segundo. Que cierto es que el precio justo de la verdadera el precio justo de la verdadera estimación de la cosa no puede ser el principio ponérsele diversos precios, mas ya que se sabe lo que el que esto sabe ha de dexar de tener por verdadero y el tiempo y lugar presente, el precio de en medio. Y de aquí se el precio de en medio. Y de aquí se sigue que no queda en el que, por sólo fiar la tal mercadería, llevasse a doze en el el caso sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente vender a el precio de en medio, que es de onze, assí para tomallo luego en el tal no tuviesse ygnorancia invencible o probable de lo que el que me embió las anotaciones muchas demandas y respuestas, yo el mejor juyzio, en lo que primero dixe al fin del dicho §3 el que no sale de la anchura de los dichos precios que corren, el § siguiente porné, y conque, como también dixe en el el dicho §3, no aya fraude ni mala intención en la cosa. el número copioso de doctores graves y zelosos del bien común que el hombre libre, que como dicho es sabe los precios que corren, el Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo, assí por lo que el Panormitano en el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los quales alega y sigue el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota para este el Gabriel en la dis. 15, quaestio 10, articulus 1, notable 3, el justo precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay el que rige la República, como lo dize Scoto en la dicha el arçobispo de Florencia en el dicho §3, y el papa Adriano el dicho §3, y el papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus el papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos que el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos que callo por evitar el medio no se pueden apartar del medio, allende de lo que dixe en el sexto, que al que sabe la cosa y la consiente, no se haze el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras son del el mismo Sant Augustín contra Petiliano, y se pone 23, quaestio 4 el Ángel, lex, §4 al fin, y la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11. el que haze lo que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante el derecho no consiente. Y otra cosa semejante se pone en el el capítulo Cum ecclesia vulterana de elect. Assí que, para con el escrúpulo, y exclúyete más lo que diximos de la costumbre, que el estatuto del concilio Valentino que se pone en el capítulo 1 De el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que vendían las cosas el precio de en medio, sino que no las vendan por más de como en el capítulo Consuluit, De usuris. Ytem en el capítulo Consuluit, el capítulo Consuluit, De usuris - el qual, como al principio el qual, como al principio parece, habla propriamente quanto al el mercader que por fiar lo que vende se aparta algún poco del el precio subido que corre, entendiendo empero esto, si lo haze el §11 de la segunda parte, y no solamente por fiallo. Y el tal medio. Por lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - en los lugares que en la el uno al otro se quieren hazer donación de aquello poco, y que lo el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres a que las reduce la el crecer o disminuir los precios, como lo dixe al principio desta el que compra como el que vende conozcan la cosa y su valor y el que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad; la tercera, el engaño no passa de la mitad del justo precio porque, como dizen el Innocencio en el capítulo In civitate, De usuris y otros muchos el capítulo In civitate, De usuris y otros muchos, aunque esto se el foro judicial no se consiente ni ha lugar en el foro de la el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por este fin dixe que hablava propriamente el que no sale de aquella anchura que diximos. Para esto alegué al el articulus 3, dubio 9, y en la quaestio 10, articulus 1, el Panormitano, que en el dicho §8 alega la Rosela. Y assí el dicho §8 alega la Rosela. Y assí podría añadir otros 100 el dicho capítulo que sea obligado el que compra o vende a tomar el que compra o vende a tomar precisamente el medio de los precios el medio de los precios sino que, si más o menos del precio en que el que vende no la avía de vender de presente, sino al tiempo para el qual ay aquella dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel el más o menos deste capítulo, y también lo que yo digo adelante el peligro por ygual y qualquier otra cosa semejante, según el precio es justo, y nunca condenan las leyes ni doctores ni aun el precio que no es justo. Y assí no ay aquí similitud contra el precio o no consintiendo en él, como diximos en la primera el precio, poniendo que passe el contrato entre mercaderes sabios el contrato entre mercaderes sabios y cursados que entre sí el tal gobernador sea obligado a poner precisamente el precio de

5r.13
5r.14
5r.19
5r.20
5r.20
5r.21
5r.23
5r.26
5r.28
5r.28
5r.30
5r.30
5r.32
5r.34
5v.5
5v.7
5v.8
5v.11
5v.11
5v.34
6r.5
6r.14
6r.20
6r.20
6r.24
6r.25
6r.27
6r.29
6r.31
6r.31
6r.31
6r.32
6r.38
6v.2
6v.5
6v.9
6v.17
6v.19
6v.19
6v.20
6v.24
6v.26
6v.27
6v.29
6v.33
6v.34
6v.34
6v.36
7r.3
7r.5
7r.9
7r.10
7r.14
7r.14
7r.26
7r.28
7r.30
7r.30
7r.34
7r.35
7r.35
7r.37
7r.37
7v.1
7v.7
7v.11
7v.17
7v.18
7v.24
7v.25
7v.26
7v.31
7v.32
8r.1
8r.3
8r.6
8r.8
8r.18
8r.23
8r.24
8v.2

dubdo yo que el tal governador sea obligado a poner precisamente a poner precisamente el precio de en medio, sino que basta poner tiempo en que se pone, o en su semejante, como también lo dize arriba dicho en la tercera causa, con lo qual se deve conformar deve conformar el tal governador, lo otro porque - como aun añade uno rescebir más daño que otro en lo que vende y assí crecer daño vendiéndola como otro por razón del qual daño puede crecer razón del qual daño puede crecer el precio, que no puede crecer ser - como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - teniendo o trocasse. Y digo atraído porque, como también lo nota allí podría dezir que uno recibe más daño que otro para poder crecer recibe más daño que otro para poder crecer el precio, en caso que poder crecer el precio, en caso que el uno compró más caro que vende tanto. Por lo qual uno que vende mucho puede ganar más que terná por mejor o por tan bueno dallo por diez o onze, como por doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda a esto lo que dize Y ayuda a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, que que la que se vende más vezes. De manera que, aun puesto caso que caso que el governador de la República sea obligado a poner obligado a poner el precio de en medio, para todos no sería justo de tan yllustres ingenios y letras, como ya dixen, atento que lícito tracto lícitamente puede sacar de su contractación por agora venda al contado, agora al fiado - como lo pongo en segunda parte, en la primera de aquellas condiciones porque, como condiciones porque, como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es lo que consigo querría que fuesse hecho y que, assimismo, según ponen Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, y también Gabriel, paréceme a mí que lo que dize en esta anotación de guardar con buena consciencia llevar más; pero, si no pueden llegar con del medio a la tal moderada ganancia podrán entonces llevar a la tal moderada ganancia podrán entonces llevar el extremo, o uviessse avido baxa en los precios no podría, según dizen aunque lo fiasse por diez años; porque entonces ya saldría, llevar más de lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en a lo que poco antes puse - que según ley divina y natural de declarar es lo que dize " principalmente ". Dos intenciones en ". Dos intenciones en el prestar. Para esto, es de saber que tener dos intenciones, según lo resumen la Summa Angelica en Summa Angelica en el título usu. 1, in principio, y después della propia y verdadera usura, dañada por aquello que ya diximos que ", y por lo del Levítico y del propheta Ezechiel puesto arriba en puesto arriba en el §2, y según lo determina la yglesia en también dize Sancto Thomás, ubi supra, articulus 1, ad quartum, y 1, notable 2 en la respuesta al sexto argumento, que lo que dize graciosamente sin ninguna mala intención, pero después, andando que le sea dada alguna cosa. La tercera manera es juntamente con cosa. La tercera manera es juntamente con el préstamo, quando quando el que presta no lo haze porque le den algo por ello, mas dale alguna cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y cargo de restitución. Y así quieren muchos que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize allí si de fuera no se muestra señal alguna por donde se conozca que por donde se conozca que el que presta dessea la tal demasía, y la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque vea que de necesidad, salvo de consejo. Esto tienen Richardo en 3, §7, que brevemente declara estas intenciones, y de palabras o otras alguna señal equivalente por donde conozca o otras alguna señal equivalente por donde conozca el debdor que ni por consiguiente ser obligado a restitución ". Y dize también ubi supra, articulus 1, casi al medio del primer notable, que si adición que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixen en también en este lugar como, allende de las exámenes que en antes de la primera impresión este mi tractado, avía sido uno juyzio ay en mí, para que quisiessse velle y dezirme su parecer. en este §7. Y la primera es en lo que digo que, si mortal no ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual se determinó aquí que no ay obligación de restituir absolutamente, pero que si que así será obligado a una de las dos cosas, esto es, o a dexar llevar. La segunda cosa es que le parece ser impertinente para se muestre de fuera o no, como yo aquí distingo, porque si Y si, por el contrario, no la da de su libre voluntad sino por no la da de su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre Sobre esto de la usura mental, que es quando solamente está en aquí se pone del señor doctor Medina; conviene saber que, aunque desto, según dizen, es porque, como muy bien prueba Adriano en para restituir la usura mental y quando no, es de saber que o la puede dar graciosamente y de su propia gana. Distinción en Si no la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que la da graciosamente. Si es verdad lo primero, conviene saber que conviene saber que el otro no da aquella demasía graciosamente y el precio de en medio, sino que basta poner el justo precio de que el justo precio de que emos hablado. Y quando está puesto tal el Gabriel ubi supra, notable 3, regula segunda. Y la razón de mi el tal governador, lo otro porque - como aun añade el mismo el mismo Gabriel en la regla quarta siguiente - una misma cosa el precio. Porque es possible que uno reciba daño vendiéndola como el precio, que no puede crecer el que no le recibe. Y este daño el que no le recibe. Y este daño podría ser - como dizen Scoto y el que vende o trueca alguna cosa necesidad della, y fuesse el Gabriel, no se diría recibir daño para satisfacerse dél quando el precio, en caso que el uno compró más caro que el otro, o el uno compró más caro que el otro, o porque vale más la cosa en el otro, o porque vale más la cosa en su poder que en poder del el que vende poco, y por consiguiente terná por mejor o por tan el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda a esto lo el Ángel, usu. 1, §59, que el mercader puede estimar por el mercader puede estimar por más la cosa que más de tarde en el governador de la República sea obligado a poner el precio de en el precio de en medio, para todos no sería justo el tal precio, y el tal precio, y por consiguiente serían algunos agraviados, lo el mercader o tractante que trae lícito tracto lícitamente puede el tiempo que emplea, y trabajos e industria que pone una el §11 de la segunda parte, en la primera de aquellas el Redemptor dize, Lucas 10, digno es el que trabaja de su el que trabaja de su galardón, y precepto es natural que cada uno el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su costa, ni el governador de la República devría dar muy buen salario a quien el medio de los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta no el dicho precio del medio a la tal moderada ganancia podrán el extremo, o el que bastare para la moderada ganancia que he el que bastare para la moderada ganancia que he dicho. Y el Ángel usu. 1, §59 y la Silvestrina, usu. 2, §1, el que assí vendiessse, del medio y aun de la anchura de los el caso que queda dicho, de quando uviessse dubda que poder valer el que lícitamente tracta puede sacar de su tracto una moderada el prestar. Para esto, es de saber que el que presta o fía puede el que presta o fía puede tener dos intenciones, según lo resumen el título usu. 1, in principio, y después della el Gabriel ubi el Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 y otros muchos: una el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por ello el §2, y según lo determina la yglesia en el dicho capítulo el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho sobre la el Gabriel, articulus 1, notable 2 en la respuesta al sexto el Señor: " Dad prestado " es consejo fuera de caso de necesidad el tiempo, pide o muestra que le sea dada alguna cosa. La tercera el préstamo, quando el que presta no lo haze porque le den algo el que presta no lo haze porque le den algo por ello, mas el el deudor dale alguna cosa mostrando hazello por causa del el que presta lo recibe también por la misma causa. En estas dos el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize allí el Abbad, como también lo notan comúnmente los summistas y hartos el que presta dessea la tal demasía, y el que la da se mueve de su el que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque vea el que presta la quiere o demanda, puesto que de hecho el 4 de las Sentencias, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5, y el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 2, capítulo 5, § el debdor que el que le presta no le prestaría si no fuesse con el que le presta no le prestaría si no fuesse con esperança de el Gabriel ubi supra, articulus 1, casi al medio del primer el que recibe prestado ofrece alguna cosa al que le presta, y el prólogo y primero también en este lugar como, allende de las el título se contienen, entre las otras personas doctas con quien el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue en la yglesia y El qual, de seys cosas que me respondió le parecía que se devían el que presta no muestra por señales dessear alguna demasía, el dicho señor doctor que, aunque no aya señales, sola la voluntad el propósito del que así presta es llevar la tal demasía por el propósito o a restituir lo que llevar. La segunda cosa es que el restituir que la tal intención se muestre de fuera o no, como el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora no, el que presta su intención agora no, obligado será a restituir lo el coraçón y voluntad, sin pedilla ni mostralla por de fuera, el que presta no muestre señales de fuera que quiere alguna el quarto hablando desta usura mental, no solamente es vedada por el que da alguna demasía por lo que le prestan la puede dar no de el dar y recibir de la demasía. Si no la da graciosamente, otra el que la recibe sabe o puede saber que no la da graciosamente, o el otro no da aquella demasía graciosamente y el que la recibe lo el que la recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera que

hasta tanto que se averigüe su dubda, porque en tal caso es mejor el derecho del que posee, pero no se puede tomar dende mortal, porque primero conviene que sea privado de su possessión el que la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene saber que demasía tiene ygnorancia no culpable, juzgando que se la da no es obligado a restituylla salvo si después conociesse que Y con esta modificación se ha de entender lo sobredicho que de entender lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: que si si el que da la demasía no la da por su libre voluntad sino por la da por su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre será a restituylr lo que lleva. Que esto se ha de entender quando tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea con error, que como él piensa que se le da, según muy bien lo determina allí Quanto a la segunda parte de la primera división, que fue si da graciosamente, se deve también distinguir desta manera. Que, o dello o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando que manera se han de entender Scoto y Ricardo quando afirman que verdad lo tercero, que es que con ygnorancia positiva juzga que summa que todo aquel que recibe alguna demasía por lo que presta, la dan por manera de dádiva liberal y graciosamente dada sino por del préstamo, aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque de Scoto y Ricardo y los otros doctores que yo alegué en sentencia, sacarse esta anotación de la distinción que haze esta anotación de la distinción que haze el papa Adriano en dize - la intención dañada es causa que sea logro lo que recibe recibe la tal demasía haze que sea logro lo que recibe, aunque por ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra se declara en prestado cosa alguna, y assí no es obligado a restitución, en concierto que se le diesse aquella demasía, si después renuncia obliga a restitución, y la usura sí. La qual razón pone también y la usura sí. La qual razón pone también el Abbad en de la sentencia de Adriano y Conrrado resultaría que lo que dixo puse después del §7 desta primera parte - esto es, que si no, la restitución no será obligatoria - se ha de entender quando Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros que alegué en el dicho §7 se ha también de entender quando al principio ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo que dixo de las dos cosas que después del dicho §7 puse que dezía no sea superflua o no discrepe de la segunda, en caso quando que le es dada la demasía graciosamente, como yo lo dixi en §7, pero, no obstante esto, su intención es llevarla por intención o restituylr. Y la segunda cosa, en lo que dize que si demasía la da enteramente de su voluntad etc., se entiende quando enteramente de su voluntad etc., se entiende quando el que recibe según lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma también título 1, capítulo 7, §1, diciendo que, puesto caso que capítulo 7, §1, diciendo que, puesto caso que el que toma de la intención dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar si dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que recibe alguna. Que entonces, sabiendo o creyendo esto, probablemente Que entonces, sabiendo o creyendo esto, probablemente el que haze el préstamo, aunque prestasse movido por charidad y aquel que prestó a restituylr la demasía que lleva. Esto todo dize este segundo dicho del doctor Medina de la manera que dize digo que, aunque ay tantos doctores para lo que dixi en conforma con estos doctores en que la usura mental que se está en mental que se está en el pensamiento obliga a restitución - y a las palabras del doctor Medina y lo que agora puse que dezía dezía el arçobispo de Florencia, y la limitación también que pone y la limitación también que pone el Gayetano, diciendo que intención. La segunda intención de que començamos a hablar en intención de que començamos a hablar en el §6 es quando de lo que ya dexamos dicho en los § precedentes, en por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se prueba por recibe ". Lo mismo se prueba por el capítulo Dilectus, de symo., tassación de algún precio ". Esto determina assimismo la glosa en determina assimismo la glosa en el dicho capítulo Consuluit y dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant Buenaventura en segunda tabla, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y el Ricardo en 2, y el Ricardo en el lugar ya dicho y otros muchos. Y assí dize a la letra de Alexandre de Ales en los lugares alegados, que Angelica que le alega y sigue, ubi supra, §1 al final, y le alega y sigue, ubi supra, §1 al final, y el Astense en artículo 5 algo antes del fin, que lo tiene también a la letra, y antes del fin, que lo tiene también a la letra, y el Gayetano en lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el lugar alegado en alguna contratación por escrito ni por palabra, como lo dize ni por palabra, como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en la glosa en

el derecho del que posee, pero no se puede tomar dende el principio alguna cosa para la retener, si entonces ay dubda que el que la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene saber que el que recibe aquella demasía tiene ygnorancia no culpable, el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, entonces se ha el otro no se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en él la el señor doctor Medina dize: que si el que da la demasía no la da el que da la demasía no la da por su libre voluntad sino por el el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora no, obligado será a restituylr lo el que lo lleva no tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque el que lo da se lo da de su libre voluntad. Porque si tal el mismo señor doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal el que da la demasía la da graciosamente, se deve también el que aquello recibe sabe que le es dado graciosamente o tiene el otro lo da no graciosamente. Si lo primero es verdad, conviene el tal no es obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, que el otro lo da no graciosamente, entonces se ha de mirar si lo el qual sabe o puede saber o presume probablemente que no se la el préstamo, es obligado a restituylla; y también si la dubda es el que se la da la dé liberalmente, es assimismo obligado a una de el dicho capítulo, §7. Distinción de Adriano. Y parece, el papa Adriano en el quarto de las Sentencias hablando del el quarto de las Sentencias hablando del sacramento de la el que presta, y otras vezes no. Entonces es causa quando al el que lo da por ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra se el capítulo Consuluit, de usu., donde dize que los tales, por la el qual caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya el tal concierto y recibe lo que le es dado liberalmente, tampoco el Abbad en el capítulo final de Simo., y con la sobredicha el capítulo final de Simo., y con la sobredicha distinción de el doctor Medina en la segunda cosa que yo puse después del el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se el que la recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia el dicho §7 se ha también de entender quando al principio el que presta tiene intención de llevar alguna demasía sin mostrar el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi parecer. Y quanto a el doctor Medina, la primera claro está que se ha de entender, el que presta tiene por cierto que le es dada la demasía el mismo §7, pero, no obstante esto, su intención es el préstamo, que entonces será obligado a dexar aquella intención el que da la demasía la da enteramente de su voluntad etc., se el que recibe el préstamo, aunque vea la mala intención del que el préstamo, aunque vea la mala intención del que presta, quiere el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 1, capítulo 7, § el que toma el préstamo vea o crea ser mala la intención del que el préstamo vea o crea ser mala la intención del que le presta, el que recibe el préstamo no lo diesse con aquella libre y pura el préstamo no lo diesse con aquella libre y pura voluntad, sino el que haze el préstamo, aunque prestasse movido por charidad y el el préstamo, aunque prestasse movido por charidad y el otro le el otro le uviesse dado aquello de su voluntad y sin ver que se lo el arçobispo de Florencia. También se puede entender este segundo el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la el dicho §7 y aun más de los allí alegados, las divisiones el pensamiento obliga a restitución - y el camino más seguro que el camino más seguro que en tales cosas se deve siempre escoger me el arçobispo de Florencia, y la limitación también que pone el el Gayetano, diciendo que el que recibió la demasía, teniendo por el que recibió la demasía, teniendo por cierto que se la davan el §6 es quando el que presta principalmente se mueve por el que presta principalmente se mueve por charidad o por amistad o el capítulo Sicut 1, questio 2 que, hablando de cosa semejante o el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde se dize: " el 2, in fine, donde se dize: " Aquello se podrá recibir con el dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant Buenaventura el Abbad allí, y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro, hablando del el Ricardo en el lugar ya dicho y otros muchos. Y assí dize el el lugar ya dicho y otros muchos. Y assí dize el Gabriel, ubi el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin del primer notable, lo el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por vía el Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin, que lo tiene el Gayetano en el lugar alegado en el § antes deste. Y desto el lugar alegado en el § antes deste. Y desto también se el § antes deste. Y desto también se habla adelante en la el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en el Gabriel, y lo ponen también en la glosa en el dicho capítulo Si el dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad en el capítulo

ponen también en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad en §6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la palabra " speres " en y la glosa allí, y la palabra " sperantes ", Lucas 6, y en §13. Y destos casos en que se puede llevar demasía, la glosa en que luego aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica pone doze. aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica pone doze. El Abbad, en los seys de la glosa y otros seys sobrellos, y otro que añade en sin usura. Los casos de la dicha glosa son estos brevemente. 1. es quando alguna possessión está enajenada injustamente y no puede Angelica por primero de sus casos, y remítese a lo que dize en donde se acostumbre, y porque haze poco a nuestro propósito. 2. 2. El segundo de la glosa es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta las cargas del matrimonio, como se dirá en se dirá en el quinto exemplo de la segunda parte, §10. 3. exemplo de la segunda parte, §10. 3. El tercero, quando y por esto ha perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. de daño. 4. El quarto, por razón de lo que pudiera ganar 4. El quarto, por razón de lo que pudiera ganar el tiempo que de lucro cessante, del qual se tractará en la segunda parte. 5. pompa o demostración, que entonces son como cosa alquilada. 6. son como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de pena puesta en el contracto, siendo la pena moderada como se dirá aquí abaxo en moderada como se dirá aquí abaxo en el §14. Los que añade aquí abaxo en el §14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha recebido daño por amor de la fiança que hizo. 8. o cosas semejantes de por vida o al quitar, con tanto que tanto que el precio que por ellos se da sea conveniente, esto es, se tenga según buena consciencia por injusta o agraviada contra allende de otros muchos doctores, concluye docta y largamente el Gabriel, distinctio 15, quaestio 12, Per totum, y brevemente en la summa título De usura exteriorie implicita, casu. 5, 9. como se dirá en fin desta segunda parte, §17 y 18. 10. como se dixo sobre la tercera palabra, §10. 11. 10. 11. El undécimo, quando por razón de la deuda o cobrança el que prestó passa algunos trabajos que no avía de passar. 12. algunos trabajos que no avía de passar. 12. El duodécimo, quando tiene en possessiones o cosas de lícita ganancia. 13. Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 66, articulus 8, ad secundum y los lugares alegados, pero muy mejor, quanto a lo más dellos, en aquellos sus casos ay más verdaderamente interesse que usura, y interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade y 12 de los que añade el Abbad pertenecen también a interesse, y pertenecen también a interesse, y el 9 es escusado por la duda, y escusado por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, como dize es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, según usuraria, muy bien y claramente, según el mismo Gabriel en Gabriel en el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo contracto, la otra sin contracto. En la primera pone tres casos. El uno es por razón de pena, según fue dicho aquí arriba en se presumiría esto, según dize Scoto ubi supra, en caso quando ubi supra, en caso quando el acreedor querría más que se passasse se passasse el término por llevar la pena que no le pagasse en pena que no le pagasse en el día señalado, o también, según añade 2, si verissímilmente presumia que no le avían de pagar en se pone demasiada pena, o assimismo, según dize la glosa en capítulo Conquestus, quando yo te vendo una heredad al quitar y una heredad al quitar y el precio es pequeño o, como también dize 7, §23, y la Summa Angelica, usu. 1, §31, quando quando el que haze poner la pena tiene costumbre de logrear, por por el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o si se pone en que por cada uno de los años o meses se entienda incurrir de muchos de los quales habla la Summa Angelica largamente dende Todo esto, empero, es quanto a lo que se puede presumir según mas quanto a la consciencia estaremos a lo que confessare con tanto que nunca se consienta ningún agravio. §15. de lo qual hablaremos en la segunda parte. Quando ay dubda. es por razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en como fue dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde assí la demasía se pone debaxo de acaescimiento incierto, de lo qual de las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone exemplo en de recibilla podrá valer más o menos, la dubda le escusa, como dubda le escusa, como el que vende con tal dubda es escusado en mucho más y no menos o que si fuere menos será bien poco, es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad en lo que vale justamente al contado sólo porque la fía, que según de la paga, y que junto con esto la avía de guardar para adelante lo que se da libremente, no lo pidiendo ni mostrando querello	el Abbad en el capítulo Salubriter y Consuluit, De usuris y la el capítulo Salubriter y Consuluit, De usuris y la Summa Angelica el dicho capítulo Si feneraveris, y la glosa allí, y la palabra " 15r.8 el dicho capítulo Consuluit, y las autoridades del Levítico y el capítulo Conquestus, De usuris pone seys; Alexandre de Ales, El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone los seys de la el dicho capítulo Conquestus pone los seys de la glosa y otros el capítulo Post miserabilem, De usuris, que son treze. Treze El primero es quando alguna possessión está enajenada injustamente el señor por otra manera satisfacerse, o quando es feudo de la el título Feudum, §31. Lo qual del feudo yo aquí no declaro El segundo de la glosa es del yerno que no ha recibido el dote y el dote y sustenta las cargas del matrimonio, como se dirá en el el quinto exemplo de la segunda parte, §10. 3. El tercero, El tercero, quando el que presta no es pagado a su término, y por el que presta no es pagado a su término, y por esto ha perdido El quarto, por razón de lo que pudiera ganar el tiempo que el otro el tiempo que el otro le detuvo sus dineros, que es interesse de el otro le detuvo sus dineros, que es interesse de lucro cessante El quinto, quando los dineros se prestan para pompa o demostración El sexto, por razón de pena puesta en el contracto, siendo la pena el contracto, siendo la pena moderada como se dirá aquí abaxo en el §14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo es el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha recebido El séptimo es del fiador que ha recebido daño por amor de la El octavo es quando se compran tributos o cosas semejantes de por el precio que por ellos se da sea conveniente, esto es, el que el que comúnmente se usa y se tiene por justo en los lugares y al el que los vende. Lo qual todo, allende de otros muchos doctores, el Gabriel, distinctio 15, quaestio 12, Per totum, y brevemente el el Gayetano en la summa título De usura exteriorie implicita, casu. El nono, por dubda que ay en la mercadería, como quando vendo o El décimo, quando lo que se da demasiado es dado graciosa y El undécimo, quando por razón de la deuda o cobrança el que prestó el que prestó passa algunos trabajos que no avía de passar. 12. El El duodécimo, quando el tutor o persona que assí tiene el tutor o persona que assí tiene administración fue negligente en El XIII y postrero es quando lo que se lleva es a infieles que el Innocencio in capítulo Super his, De voto y resolutoriamente la el Gabriel ubi supra, quaestio 11, artículo 1, notable 2 y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el Abbad pertenecen también a el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es escusado por la el 9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, como dize el el 13, como dize el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco antes de el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco antes de la réplica, toma el mismo Gabriel en el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo el Scoto en la el Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo El uno es por razón de pena, según fue dicho aquí arriba en el el sexto caso, con tanto que la pena no sea puesta con engaño para el acreedor querría más que se passasse el término por llevar la el término por llevar la pena que no le pagasse en el día señalado el día señalado, o también, según añade el Gabriel notable 2, si el Gabriel notable 2, si verissímilmente presumia que no le avían el tiempo que se señalava, o quando se pone demasiada pena, o el dicho capítulo Conquestus, quando yo te vendo una heredad al el precio es pequeño o, como también dize el arçobispo de el arçobispo de Florencia en la segunda parte, título 1, capítulo el que haze poner la pena tiene costumbre de logrear, por el el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o si se pone en el contracto que por cada uno de los años o meses se entienda el deudor en la pena, y ansí en otros casos semejantes, de muchos el §50 hasta en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo que el juyzio exterior, mas quanto a la consciencia estaremos a lo que el que haze los tales contractos, con tanto que nunca se consienta El segundo caso del Scoto es quando lo que se recibe demasiado es El tercero es por razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí el nono caso del Abbad, donde assí el caudal como la demasía se el caudal como la demasía se pone debaxo de acaescimiento incierto el Gabriel en la dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2, según el que compra una cosa por menos de lo que vale, quando la compra el que vende con tal dubda es escusado en el capítulo In civitate el capítulo In civitate e Naviganti, De usuris. Pero, si el tal contracto es usurario o tiene encubierta la usura, porque el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto del que el dicho capítulo Consuluit es usurero, no aviendo esta dubda que el que la vende, de lo qual hablaremos luego más largo. La segunda el que presta, ni tomándolo por precio del préstamo, y todo lo que	14v.28 14v.28 15r.8 15r.9 15r.22 15r.28 15r.28 15r.30 15r.33 15r.34 15r.37 15v.1 15v.1 15v.2 15v.4 15v.4 15v.6 15v.6 15v.7 15v.9 15v.11 15v.11 15v.12 15v.13 15v.14 15v.16 15v.17 15v.18 15v.21 15v.23 15v.24 15v.25 15v.29 15v.31 15v.31 15v.33 15v.33 16r.1 16r.9 16r.12 16r.17 16r.17 16r.18 16r.19 16r.19 16r.19 16r.22 16r.22 16r.23 16r.29 16r.30 16r.32 16r.33 16r.34 16r.35 16r.36 16r.37 16v.0 16v.0 16v.2 16v.3 16v.4 16v.5 16v.7 16v.8 16v.10 16v.13 16v.17 16v.18 16v.19 16v.20 16v.22 16v.26 16v.26 16v.29 16v.32 16v.32 16v.35 17r.1 17r.4
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

que se dixo arriba en la declaración de la tercera palabra dende	el §7 hasta el 12. §16. Y porque cada hora acontece lo que	17r.6
en la declaración de la tercera palabra dende el §7 hasta	el 12. §16. Y porque cada hora acontece lo que acabamos de dezir	17r.6
Y porque cada hora acontece lo que acabamos de dezir agora sobre	el tercero caso del Scoto, que se compran cosas antes del tiempo	17r.9
fiadas para que se paguen adelante - de las quales cosas hablan	el capítulo In civitate, y el capítulo Consuluit y el capítulo	17r.14
adelante - de las quales cosas hablan el capítulo In civitate, y	el capítulo Consuluit y el capítulo Naviganti, De usuris, y allí	17r.14
cosas hablan el capítulo In civitate, y el capítulo Consuluit y	el capítulo Naviganti, De usuris, y allí los canonistas y el mismo	17r.15
y el capítulo Naviganti, De usuris, y allí los canonistas y	el mismo Scoto, según diximos, en la distinctio 15, quaestio 2,	17r.15
cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer en	el § siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, digo que	17r.26
vender o para otra cosa que quiero con tal daño del próximo, será	el pecado y obligación de restitución que se dirá aquí abaxo en	17r.32
la cosa que he menester, entonces digo que o tassamos luego	el precio o no. Si no le tassamos, ni se disminuye por dar	17r.38
bien a mi próximo si tiene necesidad de mis dineros, salvo si	el que me lo vende no quisiera vendello en el tiempo que ponemos	17v.6
mis dineros, salvo si el que me lo vende no quisiera vendello en	el tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino quando más avía de	17v.6
alguna demasía, y assí será logro y contracto reprovado por	el sexto capítulo de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde	17v.13
de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ", y por	el dicho capítulo Consuluit, y por el caso semejante del dicho	17v.14
Nichil inde sperantes ", y por el dicho capítulo Consuluit, y por	el caso semejante del dicho capítulo Naviganti, y queda más	17v.14
primera parte, §2 y 3 y los siguientes. Si tassamos luego	el precio, entonces o la cosa puede valer más de lo que doy al	17v.17
de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy	el agravio es para mí, y así no avrá de que tener escrupulo para	17v.20
es para mí, y así no avrá de que tener escrupulo para con	el próximo. Si puede valer más, es de ver entonces si yo que	17v.21
valer más de lo que agora doy al tiempo que la tengo de recibir,	el tal contracto es usurario o tiene cubierta la usura, según ya	17v.25
o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí arriba en	el tercero caso del Scoto §15, y así la compra es yllícita	17v.26
del tiempo o del préstamo, que haze que sea usura reprobada con	el dicho cargo de pecado y restitución, lo qual queda ya provado	17v.31
cargo de pecado y restitución, lo qual queda ya provado aquí en	el dicho §15 y se mostró en el §2 y 3. Si tengo	17v.32
qual queda ya provado aquí en el dicho §15 y se mostró en	el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer, entonces o	17v.32
2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer, entonces o ponemos	el precio según lo que verissímlmente se presume que podrá valer	17v.34
podrá valer la cosa al tiempo en que la he de recibir y quando	el otro la quería vender, o no le ponemos en tal ygualdad. Si le	18r.1
ygualdad la compra es lícita y segura, porque ygualmente corre	el peligro así para mí que compro como para el otro que vende. Y	18r.3
ygualmente corre el peligro así para mí que compro como para	el otro que vende. Y desta manera se aprueba esto en los dichos	18r.4
qual también se vea lo que digo en la tercera parte §5 en	el último de los exemplos que allí pongo. Pero si no ponemos el	18r.7
5 en el último de los exemplos que allí pongo. Pero si no ponemos	el precio en tal ygualdad, sino que sé o presumo que si la cosa	18r.8
subiere será mucho más de lo que doy - así como si pusiésemos	el precio del trigo a tres reales en año y en tierra donde si	18r.11
del trigo a tres reales en año y en tierra donde si falta un poco	el agua puede subir a siete y ocho reales o más y aunque haga buen	18r.12
lo mismo que queda dicho en este §17 y se dixo arriba en	el §15, del que tiene por cierto que la cosa que compra ha	18r.15
que compra ha de valer más al tiempo de recebilla. Esto es que	el tal contrato es usurario o tiene encubierta la usura, y que por	18r.17
tanto más como menos para quel peligro corra por ygal, así para	el que compra como para el que vende. Y también porque lo poquito	18r.23
quel peligro corra por ygal, así para el que compra como para	el que vende. Y también porque lo poquito que puede baxar no	18r.23
lo que ha de valer, y así resta que lo que llevo de más es por	el tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya	18r.27
§ he dicho de quien compra algo adelantado y lo que diré en	el § siguiente de guardar el pan para vendello adelante,	18v.1
algo adelantado y lo que diré en el § siguiente de guardar	el pan para vendello adelante, siempre entiendo que será lícita la	18v.2
adelante, siempre entiendo que será lícita la tal compra y	el tal guardar del pan concurriendo alguna de las buenas	18v.3
parte, §9, y que lo hagan las personas a quien permite	el derecho tales negociaciones y no de otra suerte. Y concurriendo	18v.5
llevar por ella un ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse	el precio común adonde y para quando se vende, y assí de cosas	18v.12
en esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica donde dixe	el dicho §3, la qual distinción es fundada en todo derecho	18v.24
para Junio quando suele valer más que por Navidad - que es	el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando	18v.31
fiado, pues le socorro en su necesidad sin llevarle nada por	el tiempo que espero. Pero, si llevo más de lo que vale agora	18v.36
en lo que avemos dicho del comprar, y parece claro por	el dicho capítulo Consuluit. Si no lo avía de vender agora al	19r.4
mayo quando más suele valer, entonces digo que o señalamos agora	el precio, o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos	19r.8
o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos agora y es	el precio que al presente vale, házese misericordia con el próximo	19r.9
y es el precio que al presente vale, házese misericordia con	el próximo y no queda de qué tener escrupulo de consciencia. Pero	19r.10
y no queda de qué tener escrupulo de consciencia. Pero si no es	el precio que al presente vale sino mayor, entonces es de ver si	19r.11
es de ver si es claramente mayor o a lo menos tal que, si	el pan subiere según lo que por la mayor parte suele acaecer, no	19r.13
emos dicho en lo del comprar adelantado, §17. Mas, si	el precio que señalamos es tan moderado que verissímlmente se	19r.24
que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de culpa	el tal contrato por razón de la dubda, como parece en los dichos	19r.27
en los dichos capítulos In civitate y Naviganti. Y a lo que en	el dicho capítulo In civitate parece que contradize algo a esto,	19r.29
respondemos en la segunda parte, §12 al fin dél. Si	el precio queda suspenso para otro tiempo, presupuesto siempre lo	19r.31
quando lo doy queda determinado que se me pague según valiere en	el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en	19r.34
ndole mi hazienda por no más de lo que vale en aquel tiempo para	el qual yo quería guardalla o en otro cercano a él. Si no queda	19v.4
quería guardalla o en otro cercano a él. Si no queda determinado	el precio, sino que pongo que se pague a razón de como más valiere	19v.5
en qualquier tiempo del que corre dende que lo vendo hasta	el tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo que, porque yo	19v.8
aquí arriba en este mismo §y al fin del §17, en	el caso del que señala el precio mayor, o que por la mayor parte	19v.13
mismo §y al fin del §17, en el caso del que señala	el precio mayor, o que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor	19v.13
y distinciones se han assimismo de mirar quando doy o presto	el trigo o cevada, para que me lo buelvan también en trigo o en	19v.16
porque lo quería guardar para quando más valiesse, podré poner	el precio de la manera y como agora lo acabé de dezir de quando lo	19v.28
de presente, para que adelante me lo paguen a dinero, aunque	el precio uviesse subido hasta donde emos dicho al fin del dicho	19v.30
se pueden concertar entre sí sobre lo que puede perder o ganar	el que compra al tiempo en que yo lo ha de recibir la cosa y el que	20r.6
o ganar el que compra al tiempo en que ha de recibir la cosa y	el que vende al tiempo en que la avía de vender, no aviendo en	20r.7
lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más a la larga en	el dicho §7 de la segunda parte. + §19. Señalar el día de	20r.12
larga en el dicho §7 de la segunda parte. + §19. Señalar	el día de la paga. Es también aquí de notar que lo que dize el	20r.14
el día de la paga. Es también aquí de notar que lo que dize	el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos seguro señalar, en este	20r.15
en esto la dubda es, según se dixo, lo que escusa quando se pone	el precio que verissímlmente se presume que ha de valer la cosa	20r.21
precio que verissímlmente se presume que ha de valer la cosa en	el tiempo para quando se avía de guardar y se ha de pagar. La qual	20r.22
se señala la paga para un día cierto, que no así para todo	el mes indiferentemente. En el qual mes un día puede valer más que	20r.25
un día cierto, que no así para todo el mes indiferentemente. En	el qual mes un día puede valer más que otro, y entonces yo, que	20r.25
yo, que así lo vendí, podría llevar a como valió más en todo	el mes, y así sería mayor agravio para el que compró. Y también	20r.27
a como valió más en todo el mes, y así sería mayor agravio para	el que compró. Y también Scoto en fin de la dicha quistión 2 no	20r.28
compró. Y también Scoto en fin de la dicha quistión 2 no condena	el ponerse día cierto, sino el poner que se pague como más valiere	20r.29
fin de la dicha quistión 2 no condena el ponerse día cierto, sino	el poner que se pague como más valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2,	20r.30
la paga quando, como dicho es, lo avía de guardar para adelante	el que lo vende o presta, y no lo vende o presta agora,	20r.34
lo que se ha de descontar. Item es de notar, como lo dize también	el Ángel en el dicho §34 y Gabriel después dél, ubi supra,	20r.37
de descontar. Item es de notar, como lo dize también el Ángel en	el dicho §34 y Gabriel después dél, ubi supra, artículo 1,	20r.37
dél, ubi supra, artículo 1, notable 2, que para poner justamente	el precio de lo que así se vende para que adelante se pague,	20v.1

se ha de descontar todo lo que podría menguar, o hazer de costa	20v.3
ha hecho otro tractado de cambios y contractos que se llama	20v.13
se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros lugares.	20v.14
El qual licenciado Villalón, hablando deste vender del trigo en	20v.15
hablando deste vender del trigo en el capítulo 23, dize en	20v.15
vender del trigo en el capítulo 23, dize en el notable 2 que	20v.16
que lo compra, que no podrá llevar más del precio que corre en	20v.18
llevar más del precio que corre en el tal mes de agosto. Y en	20v.19
dize lo mismo, aviendo de ser la paga en dineros a como valiesse	20v.20
de ser la paga en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y en	20v.20
entonces cient cargas de trigo, y uno me los pide prestados hasta	20v.23
me ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en	20v.24
parece que podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra	20v.31
en dineros. A lo del quarto notable, es de dezir que si de verdad	20v.35
puede descontar las menguas, costas y trabajos que avía de tener	21r.7
según dixo antes desta addición, entonces sería verdad lo que	21r.8
+ Síguesse la segunda parte. §1. La segunda parte es ver si, en	21r.14
al interesse, y qué interesse es éste. En dos cosas está	21r.16
Y, dexadas otras muchas cosas que dél dizen Innocencio en	21r.18
quanto a lo que haze a la materia presente - según lo colige	21r.20
lo colige el Gabriel ubi supra, y lo dize Antonio de Butrio en el	21r.21
capítulo Salubriter, y el Abbad en el capítulo Conquestus, De	21r.21
el Abbad en el capítulo Conquestus, De usuris y en el capítulo Per	21r.21
el capítulo Conquestus, De usuris y en el capítulo Per vestras, De	21r.22
el capítulo Per vestras, De donatione inter vir et uxor, y Pedro	21r.23
el capítulo 1, De usuris, libro 6, a los quales sigue la Summa	21r.25
el daño que se le recrece al que presta y también en lo que dexa	21r.28
el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron en la primera parte,	21v.3
el capítulo Pervenit, De fideiussoribus, y lo dizen comúnmente los	21v.4
el primero capítulo De usuris, y la glosa y el Abbad en el dicho	21v.5
el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo	21v.5
el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo la hazienda a	21v.6
el mismo capítulo Conquestus y el Innocencio en el capítulo	21v.7
el Innocencio en el capítulo Naviganti, De usuris y muchos otros.	21v.7
el capítulo Naviganti, De usuris y muchos otros. Y esto, en	21v.10
el deudor, es obligado a tal recompensa en el foro de la	21v.11
el foro de la consciencia. Lo qual también sigue y alega el	21v.11
el Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 11, artículo 1,	21v.13
el principal y las costas o demásía que se le recrescen por no	21v.14
el deudor de su fiança en tiempo devido, según el texto en el	21v.15
el texto en el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y ansí de	21v.15
el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y ansí de qualquier	21v.19
el Gabriel en el dicho notable 2 - el que, según agora se dixo,	21v.19
el dicho notable 2 - el que, según agora se dixo, tomó a logro	21v.19
el que, según agora se dixo, tomó a logro para complir lo que no	21v.19
el cargo de recibillos prestados graciosamente, puesto caso que lo	21v.27
el que pierde o paga algo que no debía, y lo tal siempre se ha de	21v.35
el que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el que	22r.1
el que siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo que	22r.2
el § precedente - que concluyen las dichas summas que el que	22r.11
el que no es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, aunque	22r.11
el mismo auctor del tractado prueba adelante quasi al fin en las	22r.20
el término comparativo siempre presupone al positivo; y en el caso	22r.22
el caso presente no es cosa razonable si Juan, que prestó dineros	22r.23
el cargo de buscarlos prestados graciosamente, está clara la	22r.31
el mayor que echará sobre Pedro; en que, sin dañarle ni acrecentar	22r.33
el principio que prestó Juan los dineros a Pedro sacara esta	22v.2
el caso que allí se habla, ni se salva por vía de pena	22v.18
el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no se los pagando	22v.25
el logro que le costaron - no es razonable, sino contra charidad	22v.28
el caso dos condiciones con que, a mi parecer, se deve entender lo	22v.36
el tomar a logro se puede hazer sin peccado, como Sancto Thomás, 2	23r.2
el Ángel, Usu. 2, §2 al fin, y el Gabriel 4 sentencia,	23r.5
el Gabriel 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 11, articulus 3,	23r.5
el Gayetano en su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil	23r.6
el que no paga a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría	23r.7
el sexto, que la tardança en lo que no se ha de tener a todo	23r.11
el que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como	23r.19
el cargo que yo tomo en buscar graciosamente prestados los dineros	23r.21
el tal lo que de un concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie.,	23r.25
El uno es quando el debdor dexa de pagar a su tiempo lo que deve,	23v.1
el debdor dexa de pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad	23v.2
El otro es quando no pudiesse el acreedor tomar los dineros a	23v.4
el acreedor tomar los dineros a logro sin peccado, porque entonces	23v.4
el peccado fuesse venial, por toda la hazienda del mundo no se	23v.5
el capítulo Juvenis, De sponsalibus y en el capítulo Ad audientiam	23v.11
el capítulo Ad audientiam, De homicidio y en otros muchos lugares	23v.11
el dicho §1 como falsa aquella palabra " más razonable "	23v.14
el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que, aunque lícitamente podamos	23v.21
el tal interesse todo aquello en que justamente se pueden estimar	24r.5
el §11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme	24r.9

qual - y conforme también a lo que dizen los doctores puestos en el segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo se siguen en Thomás y a Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente es cosa de las que mucho se han de mirar en esta materia porque, si al contado " porque, si vendiendo al contado no se puede sacar en la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante en 11 desta segunda parte; donde se pone esto y también qual es no ay probabilidad de cierta ganancia o que, como se dixo en por donde acontece perderse no solamente la ganancia mas aun por esta tal ganancia incierta, salvo de la manera que pone en 78, articulus 2, ad primum, y también según Scoto ubi supra, según lo requieren otras palabras que poco antes pone en 62, articulus 4, como también lo dizen y entienden Gabriel y lo dizen y entienden Gabriel y el supplemento de la Bartholina, y supplemento de la Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, §16, y Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, §16, y el Gayetano sobre algún interesse, concertándose entre sí las partes, y pidiéndolo ", porque si de verdad no los avía de emplear sino tenérselos en si de verdad no los avía de emplear sino tenérselos en el larca - por lo qual acontece perderse no solamente la ganancia mas aun embían por mar a Flandres sea incierta de la certidumbre que aquí habla, pero puédesse estimar por dinero como se estima en seguro, porque así los theólogos como los canonistas justifican los canonistas justifican el contrato sobredicho de seguro y concierto del que merca lo que saldrá en la red que quiere echar el pescador en la mar, donde la ganancia es incierta, y síguesse que bien se puede estimar la ganancia que cessa en peligros. Pues, como está dicho, algo se puede dar al pescador por aquel certum quid porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan todo a Juan la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y así dize muy bien de la tal ganancia que cessa, aunque así la dicha ganancia, como muy bien dicho según verdad y según los derechos y doctores en según los derechos y doctores en el dicho §5 alegados, en la ganancia probable o verisímil y la possible o incierta. Y en de ganarse, con las cinco condiciones que pongo aquí adelante en de muchas maneras. Y esto aún más especialmente lo declara daño de lo que estava en virtud o potencia para averse, como es andan cossarios o ladrones, o por mar peligroso, según es aún certidumbre que emos dicho, por la qual solamente se puede pedir que no tiene la dicha probabilidad y de la qual hablamos en qual hablamos en el dicho §5, no se podrá pedir ni llevar por la probable. Y por esto, con mucha prudencia se puso en lo incierto o solamente possible de que aquí hablamos, y en " por respecto solamente destotra ganancia " etc. por no excluyr " etc. por no excluyr el caso en que hablan la anotación y cualesquier otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que dixe, que lo que yo digo, como agora acabé de dezir y lo dixe también en §5, es quando alguno pide y quiere llevar determinadamente en las manos, y de la manera que otro podría con justicia pedir que avía de emplear. Lo qual, con las condiciones puestas en puestas en el dicho §11, diximos que podía bien hazer del doctor Medina. Pero, lo que prosigue la anotación y lo que Medina alega, que yo puse al fin de la primera condición en de la fortuna - como quien se aventura a poner tanto sobre si yrá si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo y no en caso si podrá pedir y llevar interesse cierto dineros por razón de la ganancia incierta, de la qual yo hablo en del señor doctor Medina, y los exemplos de la anotación. como dixe, muestran ser este caso diverso del mío, porque se aventura a perder lo que le da, por ganar más si acertare. Y De act. emp. et ven. y también la compra de lo que ha de parir De contrahen. emp.. Y, por la misma razón, se tiene por lícito donde aun ninguno se puede dezir que se pone en seguro, porque ninguno se puede dezir que se pone en seguro, porque el que pide o se obliga de pagar tantos dineros que no los ha de aver más, y de la anotación, digo en summa que, lo que dize la anotación y y el parecer del doctor Medina - que se pone aquí adelante en que así se da se lleva por vía de aseguramiento, como lo tracta por razón de los precios que se mudan y de los peligros que ay en que se mudan y de los peligros que ay en el camino, passa como que ay en el camino, passa como el concierto del seguro, o como como el de los que compran lo que puede tomar un caçador o sacar el lo que nota al principio del que se avía de tener sus dineros en de potencia a la que, distinguiendo entre dos potencias que ay en que, distinguiendo entre dos potencias que ay en el dinero, llama que llama él allí " potencia de industria ". Pero, como potencia no es cosa diferente del dinero sino lo mismo que es no avía de tractar o sembrar y se avía de tener los dineros en tractar o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, o el trigo en el segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que tienen aquello mismo, hablando de los que el interesse de la ganancia que se estorva, al qual, de la manera el que así presta los dineros que avía de emplear o - según dicho el justo precio, no se ha de mirar entonces a lo que vale al el dicho §11 desta segunda parte; donde se pone esto y el justo precio, y cómo assimismo con él se puede llevar una el § precedente, han de passar por lugares peligrosos, o que el principal, y en casos semejantes, entonces no se llamaría esto el §7 que se sigue, donde declaro las palabras del señor el qual da por regla ser clara usura quando, en las cosas que así el mismo artículo, y según lo que dize en la quaestio 62, el supplemento de la Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, §16, y el Ángel, Usu. 1, §16, y el Gayetano sobre el dicho el Gayetano sobre el dicho artículo 2 y respuesta ad primum de el dicho artículo 2 y respuesta ad primum de Sancto Thomás, y la el que toma prestados los dineros. Y las palabras de la anotación el larca - el dezir " pudiera ganar " no basta para llevar el dezir " pudiera ganar " no basta para llevar interesse, porque el principal, y que si por cessar la tal ganancia incierta alguno el tractado habla, pero puédesse estimar por dinero como se estima el contrato que se llama de seguro, según todos dizen. Y si, en el contrato sobredicho de seguro y el concierto del que merca lo el concierto del que merca lo que saldrá en la red que quiere el pescador en la mar, donde la ganancia es incierta, y el el pescador se pone en seguro. Y pues no toda ganancia que pende el caso de que hablamos, aunque passe la mercadería por peligro de el primer lance de su red, aunque puede acaecer que él no saque el daño que se hallare por verdad que incurrió por lo que le el señor doctor Medina en su parecer - que se pone aquí adelante el principal, se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, según ya el dicho §5 alegados, en el caso de que yo allí hablo. La el caso de que yo allí hablo. La otra cosa es que la anotación el §4 desta segunda parte y en la respuesta a Sancto Thomás el §11; y pruevo también en la dicha respuesta, como esta el Ángel, después de Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, el pan en yerva, que es lo que aquí se dize possible, llaman el que la anotación señala de España a Flandres, o tienen otros el interesse que se espera, muy claro está que, por respecto el dicho §5, no se podrá pedir ni llevar el interesse sin el interesse sin vicio de usura, como se puede sin tal vicio el capítulo Naviganti, De usuris, hablando de la dubda del tiempo el dicho §5 y respuesta. Y con advertencia dixe aquí arriba el caso en que hablan la anotación y el señor doctor Medina, de el señor doctor Medina, de que luego hablaré, o cualesquier otros el caso de la anotación y de las palabras que en ella se alegan el dicho §5, es quando alguno pide y quiere llevar el interesse de la dicha ganancia incierta o possible como cosa el interesse de la ganancia probable o verisímil ya dicha; y el dicho §11, diximos que podía bien hazer el que tiene la el que tiene la ganancia probable. Dicho del doctor Medina. Pero, el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin de la primera el dicho §11, es en caso quando las partes se conciertan el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el que que pesca o no, y así de cosas semejantes y no en caso si el que presta sus dineros por razón de la ganancia incierta, de la el dicho §5, y así es caso diverso. Esto muestran también El doctor Medina dize que por la ganancia dubbosa que se espera se el que merca al pescador lo que saldrá en la red no le da los el pescador también quiere tomar aquello de mano por si no saliere el ganado en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por la el contrato del seguro, donde aun ninguno se puede dezir que se el que pide el aseguramiento luego paga o se obliga de pagar el aseguramiento luego paga o se obliga de pagar tantos dineros el asegurador muchas vezes acaece que por un ducado que lleva el parecer del doctor Medina - que se pone aquí adelante en el el §11 al fin de la primera condición - se ha de tener y ha el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, o quando yo me el camino, passa como el concierto del seguro, o como el de los el concierto del seguro, o como el de los que compran lo que puede el de los que compran lo que puede tomar un caçador o sacar el el pescador con la red, y en los casos semejantes que ya emos el larca, donde junta la ganancia possible con la fingida, y dize el dinero, llama el Gayetano sobre la 2 - 2 quaestio 78, articulus el Gayetano sobre la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " el mismo añade, la primera potencia no es cosa diferente del el dinero, y por tanto no le compete verdadero nombre de potencia el larca, o el trigo en el granero, en lo qual verdaderamente la el trigo en el granero, en lo qual verdaderamente la ganancia que el granero, en lo qual verdaderamente la ganancia que pretendiesse

24r.11
24r.12
24r.23
24v.7
24v.18
24v.21
24v.22
24v.31
24v.32
24v.34
24v.39
25r.2
25r.12
25r.14
25r.14
25r.15
25r.15
25r.15
25r.29
25r.34
25r.35
25v.3
25v.8
25v.10
25v.17
25v.18
25v.19
25v.20
25v.25
25v.32
26r.1
26r.5
26r.26
26v.10
26v.10
26v.20
26v.25
26v.33
26v.38
27r.3
27r.6
27r.9
27r.10
27r.12
27r.15
27r.17
27r.18
27r.21
27r.24
27r.26
27r.31
27r.36
27v.1
27v.3
27v.4
27v.8
27v.9
27v.11
27v.12
27v.14
27v.27
27v.30
27v.34
27v.35
27v.37
27v.37
28r.1
28r.10
28r.11
28r.13
28r.19
28r.20
28r.20
28r.21
28r.29
28r.39
28r.39
28v.6
28v.7
28v.19
28v.19
28v.19

interesse, ya lo dexamos condenado por verdadera usura, assí en usura, assí en el dicho §5 desta 2 parte, como adelante en que no haze contra su dicho la regla de Scoto que puse en dicho §3, que es usura quando en las ventas o compras para y a la otra en aventura; porque, según pone por exemplo, en por exemplo, en el aseguramiento y en la compra de lo que sacare en el aseguramiento y en la compra de lo que sacare el pescador, y en la compra de lo que sacare el pescador, el que asegura y es incierta. Y digo también que este exemplo es extraño para diferente del mío, y que tampoco se puede dezir ponerse en seguro que tampoco se puede dezir ponerse en seguro el que asegura, ni asegura, ni el pescador. Y por tanto la regla es muy cierta en sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré más en quiere enviar a Flandres mercaderías de 400 ducados etc., porque ducados etc., porque el interesse del tal más cierto es aún que es aún que el de la ganancia probable o verisímil; pues no pide de ganancia aun más que probable. Y caso semejante a éste es que ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar Y para que más claro se vea lo que arriba començamos a tratar en ndo por razón de la misma ganancia que se estorva se puede llevar puede llevar el justo interesse, porné aquí agora y adelante en también se podrán juzgar muchos casos destes. Exemplo primero. ganar en tanto tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad en mercaderes. Esto dizen el Abbad en el capítulo Salubriter y en y en el capítulo Conquestus, De usuris, después de Innocencio en usuris, después de Innocencio en el capítulo Sacro, De sen ex y se han de guardar las cinco condiciones que pornemos adelante en las cinco condiciones que pornemos adelante en el §11. 2. dineros que quería emplear en esto, puede llevar la ganancia o los frutos que se le pudieran verisísimilmente seguir. Esto dizen se le pudieran verisísimilmente seguir. Esto dizen el Gabriel y guarden las dichas cinco condiciones que dixé que porníamos. 3. cinco condiciones que dixé que porníamos. 3. El tercero exemplo, esperaba ganar donde quería llevarlas. Esto tienen Innocencio en y Raymundo en la summa, titulus De usu. y Antonio de Butrio en titulus De usu. y Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter y usu. y Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter y el Abbad en Salubriter y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel y a los contrarios. Y, puesto caso que algunos, como es Ostiense en es que si la ganancia era probable o verisímil, según se dixo en también las otras condiciones que, como dicho es, se pornán en templado su rigor y assimismo las duras palabras que también dize 3, §último y la Summa Angelica, Negotium, §3 y la resolución del Gabriel, después de tantos doctores, es que si si el que compra las tales cosas las compra para sí, y andando ha menester y quiere vendellas, lícitamente las puede vender por la ganancia se le recrece por razón del tiempo que hizo mudar compre con alguna de otras tres intenciones que podría aver en se compran y también se venden las cosas assí compradas en sobre lo que costaron. Y, según añade la Summa Angelica en Y, según añade la Summa Angelica en el dicho §3 y en Emptio, §7 con la qual otrosí concuerda la Silvestrina en otrosí concuerda la Silvestrina en el §10 sobredicho y en le quiere dar por ellas más de lo que le costaron. Con tanto que dar por ellas más de lo que le costaron. Con tanto que el uno y aya en ello otro engaño y malicia. Y, según assimismo añaden añaden el arçobispo de Florencia, ubi supra, y la Silvestrina en ubi supra, y la Silvestrina en el dicho §10, también mutación etc.. Y desta manera se ha de entender lo que dize arçobispo de Florencia en las decisiones de ciertas dubdas, que por doze sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, no excediendo alguna cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, en y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, en el caso que pone la 2 - 2 de Sancto Thomás, quaestio 77, articulus 4, ad secundum, la primera parte, §3, 4 y 5; de la qual manera, como dize como lo hazen algunos, según lo dize la Silvestrina en obligado a la restitución de lo que lleva demasiado. Y que contra tal propriamente se endereça lo que Sant Chrysóstomo dize sobre Eijciens, según también lo tractan y entienden Sancto Thomás en en el dicho artículo 4, in corpore et ad primum et secundum, y de Florencia, 2 partícula, título 1, capítulo 16, §2. Que sin otra mejoría ni mutación, por precio más caro que le costó, de negociación. Conforme a lo qual dize también Cassiodoro sobre también Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los negociadores que como queda dicho en los § postreros de la primera parte, o que mostramos que se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de los cinco que començamos a poner aquí en los dozientos, puedo llevar esto sin consciencia. Esto ponen el dicho §5 desta 2 parte, como adelante en el 10 y 12, y el 10 y 12, y también en otros lugares de la primera parte al el dicho §3, que es usura quando en las ventas o compras el tiempo por venir una parte se pone assí en seguro y a la otra el aseguramiento y en la compra de lo que sacare el pescador, el el pescador, el que asegura y el pescador se ponen en seguro, y el que asegura y el pescador se ponen en seguro, y la ganancia es el pescador se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. Y digo el caso de que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado, éste es el que asegura, ni el pescador. Y por tanto la regla es muy el pescador. Y por tanto la regla es muy cierta en el caso sobre el caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré el §18 de la primera parte, hablando del que vende por el interesse del tal más cierto es aún que el de la ganancia el de la ganancia probable o verisímil; pues no pide el tal el tal interesse sino con condición de aver llegado las el quarto exemplo que se pone adelante en esta segunda parte, el que presta sus dineros interesse cierto por ganancia incierta o el §4, y cómo y cuándo por razón de la misma ganancia que el justo interesse, porné aquí agora y adelante en el §10 el §10 cinco exemplos por donde también se podrán juzgar El primero es que si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía el Abbad en el capítulo Salubriter y en el capítulo Conquestus, De el capítulo Salubriter y en el capítulo Conquestus, De usuris, el capítulo Conquestus, De usuris, después de Innocencio en el el capítulo Sacro, De sen ex y el Ángel. Usu. 1, §16, y el Ángel, Usu. 1, §16, y Gabriel ubi supra, artículo 1, el §11. 2. El segundo exemplo es del que quiere lícitamente El segundo exemplo es del que quiere lícitamente negociar con sus el valor de los frutos que se le pudieran verisísimilmente seguir el Gabriel y el Ángel ubi supra, y Nicolao de Orbellis, 4 el Ángel ubi supra, y Nicolao de Orbellis, 4 sentencia, distinctio El tercero exemplo, el qual es semejante al precedente, es quando el qual es semejante al precedente, es quando uno quisiesse llevar el capítulo Naviganti y Raymundo en la summa, titulus De usu. y el capítulo Salubriter y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel y el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel y el Ángel ubi el Gabriel y el Ángel ubi supra, y la Silvestrina, Usu. 1, § el Ángel ubi supra, y la Silvestrina, Usu. 1, §21, el capítulo Naviganti, De usuris y otros, dígan que esto es usura el §4 desta segunda parte y se dirá más largo adelante en el §11 desta segunda parte. Y con esto, y con lo que el Gayetano contra los mismos Innocencio y Raymundo y sus sequaces el Gabriel, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 10, artículo 3, el que compra las tales cosas las compra para sí, y andando el el tiempo no las ha menester y quiere vendellas, lícitamente las el precio que justamente passa al tiempo que las vende, aunque sea el precio, y la intención en tal manera de negociar no es yllícita el negocio para hazelle lícito. La primera es querer guardallas el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y, el dicho §3 y en el título Emptio, §7 con la qual el título Emptio, §7 con la qual otrosí concuerda la el §10 sobredicho y en el 9, también es lícito llevar la el 9, también es lícito llevar la moderada ganancia si acaso el uno y el otro tengan conocimiento de las tales cosas y del el otro tengan conocimiento de las tales cosas y del valor dellas el arçobispo de Florencia, ubi supra, y la Silvestrina en el dicho el dicho §10, también el que compra puede llevar ganancia el que compra puede llevar ganancia moderada quando compra la cosa el mismo arçobispo de Florencia en las decisiones de ciertas el que compra algo por diez lo puede vender por doze sin llevarlo el justo precio, porque de otra manera sería contrario assimismo a el caso que pone el Gayetano en la summa titulus Venditio., el Gayetano en la summa titulus Venditio., §5 al fin, y le el qual es semejante o quasi a lo que aquí arriba diximos que el Gayetano, acontece que un prudente mercader gane muchos dineros el dicho §11, que ygualan por diez lo que quieren comprar el tal propriamente se endereça lo que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 21 de Sant Matheo, y se pone distinctio, capítulo el dicho artículo 4, in corpore et ad primum et secundum, y el el sancto arçobispo de Florencia, 2 partícula, título 1, capítulo el que compra alguna cosa para vendella assí entera como la compra el tal es negociador malo, que ha de ser echado del templo, y que el psalmo 70, que los negociadores que el Señor echó fuera del el Señor echó fuera del templo son aquellos que venden las cosas el interesse que aquí en esta segunda parte dezimos que se puede El quarto exemplo de los cinco que començamos a poner aquí en el el §8 es que si yo tengo dozientos ducados con los quales el Ángel, Usu. 1, §17 y después dél el Gabriel, artículo 3 28v.23 28v.23 28v.27 28v.28 28v.30 28v.31 28v.31 28v.31 28v.33 28v.35 28v.36 28v.36 29r.2 29r.7 29r.7 29r.8 29r.8 29r.18 29r.23 29r.28 29r.29 29r.30 29r.33 29r.37 29r.37 29r.37 29r.37 29r.38 29r.38 29v.5 29v.7 29v.10 29v.11 29v.11 29v.17 29v.17 29v.21 29v.22 29v.23 29v.23 29v.23 29v.24 29v.26 29v.28 29v.34 30r.1 30r.14 30r.19 30r.20 30r.21 30r.24 30r.27 30v.8 30v.10 30v.10 30v.11 30v.11 30v.14 30v.14 30v.17 30v.18 30v.18 30v.21 30v.22 30v.24 30v.29 30v.29 30v.31 31r.2 31r.16 31r.22 31r.23 31r.25 31r.26 31r.27 31r.29 31r.32 31r.33 31v.15 31v.22 31v.23 31v.28

Esto ponen el Ángel, Usu. 1, §17 y después dél parte al fin del §7 y ay aquí la misma razón que en quedan, y con las otras condiciones del §11 siguiente. 5. exemplo es quando uno se casa y, entre tanto que su suegro le da se descuenta nada del principal. Lo qual es de entender quando podría ganar tanto como lo que lleva del suegro, y que manera, porque no avría interesse. Esto dizen, allende de otros, no avría interesse. Esto dizen, allende de otros, el Abbad en Usu. 3, §3. ADDICIÓN. Con esto assimismo concuerda §3. ADDICIÓN. Con esto assimismo concuerda el Adriano en de la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie en an promissa etc. " Donde también excluye la limitación que pone etc. " Donde también excluye la limitación que pone el Ángel en el dicho §25, que los fructos, o lo que lleva de lo que montan las cargas del matrimonio. Porque, como concluye Adriano, aunque no monten tanto las cargas del matrimonio puede llevar lo que es dicho que verisísimilmente pudiera ganar con lo que es dicho que verisísimilmente pudiera ganar con el dote que con su addición. + Y lo mismo que se dixo del yerno, dize su addición. + Y lo mismo que se dixo del yerno, dize el Abbad en o casos y en los semejantes se pueda llevar con buena consciencia vezes he dicho arriba que pornía, las quales ponen a la letra ponen a la letra el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y Las cinco condiciones que se han de guardar. La primera es que cinco condiciones que se han de guardar. La primera es que el que en la primera parte, o por aver pocos dineros, no pudiessen sacar ubi supra, §59 y la Rosella, Usu. 2, §12 y 13 y lo que según justo precio valen las mercaderías. Justo precio. Y de dineros, con que, pagados los gastos y alcavalas, quede buen varón. Para lo qual también se vea lo que dixere arriba, en usuraria, como queda mostrado en la dicha primera parte y en manera entramas partes. Y con tanto también que assimismo mire que siempre ponga por fundamento para la dicha moderada ganancia del §7 de la primera parte. La una es en lo que digo, que no tenga tal amor al próximo. Sobre esto digo también lo que en de los doctores en este § alegados, pero que tengo en tanto descargo del que ha de restituir. Item, sobre lo que aquí y en llevar algo por la ganancia dudosa, arriba queda tractado en y trabajos que avía de aver para ganar lo que esperaba, porque tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto afirma muy de veras de lo que esperaba ganar a juyzio de buen varón. Y dize más en o qualquier otro que concierte con ellos, cuyo dicho pusimos en tercero exemplo, §8 desta 2 parte y se porná también con en la 4 parte, número 5, es error intolerable. En lo qual ymita que, según también allí tocamos y más largamente diremos en muchos al infierno. Pero, assí como los doctores que alegamos en es porque dize que la ganancia, de la manera que la pusimos en del dicho §8, todavía está en potencia y no en acto, como sino posible o incierta, esto es que está en potencia según dize en potencia según dize el Gayetano, ya la dexamos condenada en en tal caso, no parece que assí rigurosamente como lo quiere que dezimos en la dicha 4 parte, y queda también dicho en segunda. + 3. La tercera condición de las dichas cinco es que 3. La tercera condición de las dichas cinco es que el que recibe cinco es que el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y de necesidad sea obligado a socorrerle, según los casos en que que se lleva sea verdaderamente por razón del interesse y no por avía de ganar vendiendo al contado, según lo dixere aquí arriba en y gastos. ADDICIÓN Item es necesario, según dize y muy bien bien el Gayetano en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, que se podría dezir que se le estorvava la tal ganancia probable por se le estorva - de que aquí en esta quarta condición y arriba en claramente manifestada, conociéndolo y sabiéndolo todo muy bien podrá sin cargo alguno de consciencia recibir aquella demasía lo que assí lleva. + 5. La quinta condición y postrera es que tiempo muy luengo, porníase ya en continua seguridad y descanso y descanso el que presta, lo qual de todo en todo condena por otra negociación honesta, y serles ya causa de mal juyzio, de mal juyzio, el qual es de escusar. Por lo qual dize también el qual es de escusar. Por lo qual dize también el Hostiense en Hostiense en el dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar que manera, este parecer no es contra lo que aquí se dize, que no sea perpetuo. Que, si fuesse perpetuo assí, lo primero, porque porque a mi juyzio, siendo assí perpetuo, no se podría escusar siendo assí perpetuo, no se podría escusar el esc ndalo, por no se podría escusar el esc ndalo, por el qual ansimismo lo que queda desta segunda parte, quanto a lo del prestar, es que parte, quanto a lo del prestar, es que el interesse consiste en y en lo que se dexa de ganar probable o verisísimilmente, y que o persona que avía de ganar, y no tener guardados sus dineros en el Gabriel, artículo 3, dubio 3, y la Silvestrina §23; y el segundo exemplo del §8. Pero has de entender esto que el quinto exemplo es quando uno se casa y, entre tanto que su el dote, puede ygalarse con él que hasta que le pague le dé tanta el yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio, y que el suegro está ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra el Abbad en el dicho capítulo Salubriter y la Summa Angelica, Usu. el dicho capítulo Salubriter y la Summa Angelica, Usu. 1, § el Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla de la el quarto de las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo el capítulo que comienza: " Sed dubium videtur an promissa etc. " el Ángel en el dicho §25, que los fructos, o lo que lleva el dicho §25, que los fructos, o lo que lleva el yerno, no el yerno, no ha de ser más de lo que montan las cargas del el dicho Adriano, aunque no monten tanto las cargas del matrimonio el tal yerno lícitamente llevar lo que es dicho que el dote que el suegro le detiene, pues aquí no se mira a las el suegro le detiene, pues aquí no se mira a las cargas del el Abbad en el capítulo Conquestus que pueden hazer también las el capítulo Conquestus que pueden hazer también las biudas, o el interesse susodicho, han de andar siempre delante las cinco el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y el Ángel, Usu. 1, el Ángel, Usu. 1, §16, y la Silvestrina, eodem título, el que el tal interesse lleva no lo haga principalmente por el tal interesse lleva no lo haga principalmente por ganallo desta el justo precio al contado, podrían - como lo nota la Summa el Gabriel, ubi supra, artículo 3, dubio 9, y la Silvestrina, Usu. el justo precio es lo que, según común estimación y precio el mercader con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio el §4 desta segunda parte al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia el §4 desta, sino porque acaece esto assí por la diversidad el que assí vende que no agravie a unos más que a otros, quiero el precio y común estimación al contado que anda, o avía de andar el que presta ha de querer más ganallo por su negociación que el dicho §7 dixere, que lo aquí puesto es tomado a la letra el juyzio del dicho señor doctor que no me puedo apartar de su el §4 desta 2 parte y en otros lugares digo, que lo que se el §7 desta 2 parte. 2. La segunda condición es que del el interesse o ganancia siempre se entiende descontados los tales el Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus 2, Ad el dicho artículo 2: que, entendido de otra manera lo que dizen el tercero exemplo, §8 desta 2 parte y se porná también con el parecer y concordia de los dichos de Ostiense, en la 4 parte, el Gayetano a Ostiense que, según también allí tocamos y más el dicho número 5, dixo que la dicha opinión de Innocencio y el dicho tercero exemplo del §8 y otros que los siguen, el segundo y tercero exemplos del dicho §8, todavía está en el trigo sembrado y las cosas semejantes, y que por tanto no se el Gayetano, ya la dexamos condenada en el §5, 6 y 7 desta el §5, 6 y 7 desta segunda parte, y mostrado como es muy el Gayetano se deve condenar quien, descontados los peligros, el § quarto desta segunda. + 3. La tercera condición de las el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el que presta el préstamo no tenga tal necesidad y el que presta tanta el que presta tanta abundancia que de necesidad sea obligado a el que ansí tiene es obligado de socorrer o hazer limosna a su el préstamo o tiempo, y que también sea lo que cierta o el §4 hablando de la ganancia probable, o conforme al justo el Gayetano en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, que el que ha de llevar este interesse por sus dineros o mercaderías el prestar su hacienda. Y por lo dicho en estas quatro condiciones el §4 y adelante en la 4 parte, número 11 hablamos - o el que se los pide y quiriéndolo assí, no por pura necesidad que el que trae los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera la el préstamo no sea perpetuo sino por algún tiempo limitado, porque el que presta, lo qual de todo en todo condena el Scoto por clara el Scoto por clara usura en la dicha dis. 15, como arriba diximos el qual es de escusar. Por lo qual dize también el Hostiense en el el Hostiense en el dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar el dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar que el que ansí el que ansí prestare no sea hombre que suele dar a logro. Item, el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo assí, lo primero, el Scoto, según aquí digo, y los otros doctores que puse al el esc ndalo, por el qual ansimismo el dicho señor doctor le el qual ansimismo el dicho señor doctor le reprueba. Y, lo tercero el dicho señor doctor le reprueba. Y, lo tercero, porque en todos el interesse consiste en el daño que se recrece y en lo que se el daño que se recrece y en lo que se dexa de ganar probable o el mercader o persona que avía de ganar, y no tener guardados sus el larca, siendo rogado que los preste puede llevar el tal

31v.28
31v.31
32r.8
32r.9
32r.11
32r.14
32r.16
32r.17
32r.20
32r.20
32r.22
32r.23
32r.24
32r.24
32r.26
32r.27
32r.29
32r.29
32r.35
32r.35
32v.10
32v.12
32v.13
32v.18
32v.18
32v.30
32v.32
32v.36
33r.2
33r.5
33r.27
33r.30
33v.11
33v.20
33v.30
33v.30
33v.33
34r.7
34r.12
34r.17
34r.21
34r.24
34r.25
34r.26
34r.28
34r.30
34r.36
34r.37
34v.6
34v.7
34v.16
34v.20
34v.22
34v.23
34v.23
34v.25
34v.32
34v.36
35r.5
35r.6
35r.12
35r.29
35r.32
35r.37
35v.7
35v.10
35v.11
35v.14
35v.15
35v.15
35v.16
35v.30
35v.31
35v.35
35v.35
35v.36
36r.9
36r.9
36r.11
36r.12

dineros en el larca, siendo rogado que los preste puede llevar	el tal interesse de la manera y debaxo las condiciones sobredichas	36r.13
Respuesta al capítulo In civitate. Y no es contra lo aquí dicho	el capítulo In civitate, De usuris, y los tales que condenan las	36r.16
libras, por lo que valía de presente cinco; porque, según suena	el rubro, lo que llevaban demás aquellos mercaderes era por la	36r.21
la dilación de la paga, y no se haze mención de interesse, sin	el qual interesse aquí también y en la primera parte se repueva	36r.23
de engaños para logrear; lo qual parece ser así porque concluye	el Papa diziendo que no se pueden esconder a Dios los pensamientos	36r.36
no se pueden esconder a Dios los pensamientos, y por lo que dize	el Scoto ubi supra, que en estas palabras es contenida	36r.37
pero no mandamiento necesario. Item digo que no es contrario	el dicho capítulo ni sus semejantes porque, según se colige de las	36v.1
año de 1517, con otros catorze de la universidad de París,	el Papa presupone en el dicho capítulo, o se ha de presuponer	36v.6
otros catorze de la universidad de París, el Papa presupone en	el dicho capítulo, o se ha de presuponer porque es conforme a	36v.7
y los otros catorze doctores, aunque la determinación para	el entendimiento del dicho capítulo In civitate es muy buena y al	36v.12
de todo se puso. La primera es que, tomado absolutamente,	el dicho contracto en que Juan presta a Pedro dozientos ducados,	36v.30
" , §1 y 2, y sobre la tercera y quarta palabra dende	el §6 hasta el §13. Y por esto es de temer mucho, y	37r.6
y 2, y sobre la tercera y quarta palabra dende el §6 hasta	el §13. Y por esto es de temer mucho, y ver como se hazen	37r.7
puede merecer en esto gualardón delante de Dios en dos casos.	El uno, quando principalmente se mueve a prestar a Pedro lo que le	37r.31
por charidad usa de misericordia con su próximo, cumpliendo	el mandamiento del Señor que dize, según ya es dicho por Sant	37v.3
no esperando por ello cosa alguna demasiada "; y no se le estorva	el merecimiento por la obligación de Pedro que la hizo de su	37v.6
la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10.	El primero caso es quando Juan, que presta a Pedro, se mueve	37v.10
que Juan merece en esto por la charidad con que se mueve según	el caso antes deste se dixo, y que no se lo estorva el tornalle	37v.19
según en el caso antes deste se dixo, y que no se lo estorva	el tornalle Pedro a prestar, pues que puede tener respecto a su	37v.20
parte, §4. Y la diferencia destes dos casos es que, en	el primero, Juan toma el préstamo de Pedro porque le es ofrecido	37v.23
Y la diferencia destes dos casos es que, en el primero, Juan toma	el préstamo de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y sin	37v.23
porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, mas en	el segundo recíbelo por recompensa de su interesse. Regla. Y así	37v.24
a esta manera, se puede dar regla general que cada y quando que	el que presta se mueve principalmente por charidad, y si lleva	37v.28
interesse requiere, o lo que le ofresce de su libre voluntad	el que recibe el préstamo, et junto con esto no interviene la	37v.30
requiere, o lo que le ofresce de su libre voluntad el que recibe	el préstamo, et junto con esto no interviene la tercera condición	37v.31
sin pecado, pero también sin merecimiento, es en quatro casos.	El primero, quando Pedro pide a Juan que le preste tanto y Juan	37v.38
es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque no va contra ella.	El segundo caso es quando Pedro, sin tal necesidad en la qual	38r.17
del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no va contra ella. Y	el plazer de la offerta de Pedro no le causa, porque no me es	38r.30
parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, y en	el décimo caso de los que allí se ponen sobre la quinta palabra,	38v.3
13. Y este caso es diferente del primero aquí puesto, por quanto	el primero va por vía de interesse, mas éste por ofrecimiento	38v.5
va por vía de interesse, mas éste por ofrecimiento voluntario.	El tercero caso es quando Juan presta a Pedro desta suerte por	38v.5
lleva demasiado a Pedro. Esto se funda en justicia y lo afirma	el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in principio, y no ay aquí	38v.10
grave en tomarlo a escondidas, de lo qual habla más largamente	el dicho Gabriel ubi supra, quaestio 3, dubio 3, y el Ángel,	38v.22
más largamente el dicho Gabriel ubi supra, quaestio 3, dubio 3, y	el Ángel, Furtum, §40. El quarto caso desta segunda manera	38v.23
ubi supra, quaestio 3, dubio 3, y el Ángel, Furtum, §40.	El quarto caso desta segunda manera en que se puede prestar y	38v.23
36, membro 4, artículo 1, ad primum, y quaestio 66, membro 2,	el que presta puede esperar del que recibe el préstamo lo que	38v.33
quaestio 66, membro 2, el que presta puede esperar del que recibe	el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo qual es que en	38v.34
intención que no es mala, pues no está su principal esperanza	el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque sea causado por el	39r.13
en mala, pues no está su principal esperanza en el préstamo sino	el amor de Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo. Y así	39r.14
en el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque sea causado por	el tal préstamo. Y así parece que esto no va contra la	39r.14
del préstamo. Y esto suenan también las palabras de la glosa en	el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el texto dize " no	39r.18
de la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde	el texto dize " no esperando cosa alguna " la dicha glosa añade,	39r.18
ello porque, como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y	el Gabriel en fin del primer notable, el que con tal esperanza	39r.25
Ales, ubi supra in fine, y el Gabriel en fin del primer notable,	el que con tal esperanza presta, aunque no peque, tampoco merece,	39r.25
no peque, tampoco merece, porque no es su fin principal Dios,	el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar por ello cosa alguna	39r.27
por ello cosa alguna, conviene saber, de los hombres, sino	el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y para esta manera se	39r.28
amistad, o por ganar, sin intención principal de otro interesse,	el amor de Pedro, o por otra cosa semejante que no sea peccado,	39r.35
raíz del merecer. §4. Tercera manera. La tercera manera en que	el prestar de la forma susodicha sería peccado mortal, pero sin	39v.8
sentencia de aquella anotación y doctores que allí puse, quité	el primer exemplo que en este lugar avía puesto en la primera	39v.13
impresión, y póngole en esta segunda de la manera siguiente.	El primero es quando Juan presta a Pedro con principal intención o	39v.15
no le prestaría aquello que Pedro recibe. Pero, andando	el tiempo, antes que Pedro le dé nada muda la intención, y tiene	39v.20
mudó la intención, sino como cosa dada liberal y graciosamente. Y	el mismo caso es quando Juan tuvo siempre esta mala intención,	39v.31
mismo caso es quando Juan tuvo siempre esta mala intención, pero	el que recibe el préstamo le quiere dar algo de su propia y libre	39v.32
quando Juan tuvo siempre esta mala intención, pero el que recibe	el préstamo le quiere dar algo de su propia y libre voluntad por	39v.32
diferencia que ay entre este caso primero desta tercera manera y	el postrero que agora se acabó de dezir en la segunda manera, para	39v.38
aver aquí verdadera usura, y que por consiguiente Juan, que haze	el préstamo, incurra en peccado mortal por la tal esperanza o	40r.5
incurra en peccado mortal por la tal esperanza o intención.	El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, no ha de	40r.7
su negociación tampoco tiene probabilidad de ganancia. Aquí está	el peccado mortal, en la intención con que Juan presta, mas no ay	40r.16
que Juan presta, mas no ay restitución, pues tampoco ay agravio.	El tercero caso es quando, aunque es la verdad que Juan y Pedro	40r.18
perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón,	el daño o interesse de Juan como el de Pedro, porque, aunque	40r.30
o más, a juyzio de buen varón, el daño o interesse de Juan como	el de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto al tal	40r.30
tal interesse, verdaderamente no se avía de tener sus dineros en	el larca, antes los avía de emplear en cosas de probable ganancia	40r.32
antes los avía de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí está	el peccado mortal, en prestar Juan principalmente por su provecho,	40r.34
Pedro no recibió daño, o si le recibió, házese recompensa por	el daño o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se	40v.4
avían de negociar, y que Pedro no se avía de tener los dineros en	el larca etc. La qual intención virtual escusa como la actual, de	40v.12
los theólogos, especialmente Sant Buenaventura, y Scoto y	el Gabriel en la distinción 41 del segundo de las Sentencias,	40v.15
tiendas o molinos o lugares semejantes; que si los que tomaron	el préstamo no reciben daño por yr a las tiendas o molinos no ay	40v.21
daño por yr a las tiendas o molinos no ay que restituyr, aunque	el prestar por esta causa sea usura y, por consiguiente, peccado	40v.22
libro 6, in versiculo " approbatis "; la qual, afirmando por	el texto allí que si alguno haze profesión en alguna religión no	40v.25
si alguno haze profesión en alguna religión no aprobada vale	el matrimonio si se casa después, añade luego que lo mismo es aun	40v.27
religión aprobada, aunque de hecho no lo era. De manera que vale	el matrimonio por aver verdad que le escuse, aunque la intención	40v.30
fue otra en la tal profesión. Házese otrosí lo que dize	el Hostiense en la summa, título De usu., §In aliquo - al	40v.32
summa, título De usu., §In aliquo - al qual alega y sigue	el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y también la misma Summa	40v.33
De usu., §In aliquo - al qual alega y sigue el Abad en	el dicho capítulo Conquestus, y también la misma Summa Angelica,	40v.33
según común estimación verisísimamente puede valer más o menos,	el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio en el capítulo In	41r.9
más o menos, el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio en	el capítulo In civitate, De usuris y según también se dixo en la	41r.9
Por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, como se dize en	el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo también en el	41r.15
en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo también en	el dicho §17 de la primera parte. De manera que, así como	41r.16
como la demasia, aunque no piense en ello quando presta, o si	el que tomó el préstamo no recibe daño alguno por lo que ha de	41r.33
demasia, aunque no piense en ello quando presta, o si el que tomó	el préstamo no recibe daño alguno por lo que ha de tornar a	41r.33

daño alguno por lo que ha de tornar a prestar o hazer, no queda puso con él ha de tomar a cambio, con mayor costa que podía ser la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se dixo en pudiéndola hazer, según lo dize Sant Agustín, y se pone en Agustín, y se pone en el capítulo Si res. 14, quaestio 6, y en de la usura no ay dispensación alguna, como se dize en usu.. §7. Remisión voluntaria. Esto empero se ha de entender si liberal y voluntariamente, lo qual sería, según Egidio de Roma en sería, según Egidio de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y que le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando ofrece delante los dineros, o a lo menos se ha de tal manera que o con alguna parte dello que no le darán nada, o si se alcança quando algo desto se conoce no queda libre en ninguna manera queda libre en ninguna manera el que ha de restituyr. Y concluye y es así verdad, salvo que ay algunos casos en que dispone a la presente materia. Quarta parte. Questión particular sobre Questión particular sobre el interesse de lo que dexa de ganar sus dineros. Acerca de lo que se dixo en la segunda parte dende de lo que se dixo en la segunda parte dende el §4 hasta se dixo en la segunda parte dende el §4 hasta el fin, que al interesse de lo que probable o verísimilmente podría ganar en que los da prestados, especialmente sobre lo que se dize allí en sobre lo que se dize allí en el segundo exemplo y en son Sancto Thomás, Alexandre de Ales, Ricardo, Durando, Thomás, Alexandre de Ales, Ricardo, Durando, el Innocencio, y ajeno de usura, guardadas las cinco condiciones que se ponen en ninguno prestasse sus dineros desta manera, y que está más seguro y misericordia de sus próximos. Porque, como muy bien dize Porque, como muy bien dize el sancto arçobispo de Florencia en y que no quieren por este camino saludable ganar algo para caso ay equivocación quando se habla dél sin distinguir, porque Y es menester mirar mucho esta distinción para no errar en nada, sino mirando solamente a lo que se puede presumir en Otros, no poniendo todas las condiciones necesarias o temiendo que allí se ponen, §11, con las quales se estrecha tanto estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar, y se pone todo se puede poner a quien quisiere mirar su consciencia, que para Pues, quanto a lo primero que haze a la razón o ygualdad, que haze a la razón o ygualdad, el arçobispo de Florencia en §16 muestra por tres razones no ser injusticia llevar de lo que se dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, de los que por esta manera determinan ser lícito este caso es por esta manera determinan ser lícito este caso es el Ostiense; este caso es el Ostiense; el qual, después de aver puesto en capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso que pone la glosa en vendiendo una heredad y me la has de pagar a tal término, si se passa a tal término, si se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir no me pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido y también y también el interesse de lo que verísimilmente pudiera ganar, se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la dubda, en la segunda parte se tocó la opinión de Ostiense, que tiene en De usuris, que lo que dixerón Innocencio y Raymundo - que y no tienen aquella certidumbre o probabilidad que aquí y en el §4 de la dicha segunda parte ponemos. Y también condena Y también condena el Ostiense aquel caso, porque dize que que se pueden hazer, como también lo dize Antonio de Butrio en doctores. Pero aquí, en este nuestro caso, tiene lo que dezimos y trabajos. + Lo mismo de poner por lícito este nuestro caso haze por lícito este nuestro caso haze el arçobispo de Florencia en caso haze el arçobispo de Florencia en el dicho §16, por de Florencia en el dicho §16, por el capítulo Naviganti, y el dicho §16, por el capítulo Naviganti, y el Astense en Naviganti, y el Astense en el artículo 4 que abaxo se alegrará por artículo 4 que abaxo se alegrará por el caso del daño de que habla en la dicha segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, parte §8 y 10 cinco exemplos, el segundo de los quales es el segundo de los quales es el caso formal que aquí se trata; en trayendo para ello dos theólogos y dos summistas que ponen escrúpulo, con tanto que sean guardadas las cinco condiciones. que sean guardadas las cinco condiciones. El un theólogo fue fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo dize así en así en el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. eodem título, §22, 23 y 25, y también en la Rosa aurea en y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo que aquí afirmamos. nuestro caso tienen lo que aquí afirmamos. El uno dellos es lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el papa Adriano en de la restitución debaxo del título De sacramento penitencie en ya la ganancia en las manos o estar cerca de tenella, como lo está ganancia que la hiziesse no tan probable como dezimos adelante en §4 y 11, donde se responde a semejantes palabras que dize el que primero prestó con cargo alguno de restitución. §6. Quarta el interesse probable de Juan, o de qualquier otra manera que el §1 desta tercera parte. Sin la qual restitución, nunca el capítulo Si res. 14, quaestio 6, y en el capítulo Peccatum, De el capítulo Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la Peccatum el capítulo Super eo, De usu.. §7. Remisión voluntaria. Esto el agraviado no lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo qual el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le sigue en fin de el Gabriel que le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, el que así ha de restituyr le ofrece delante los dineros, o a lo el agraviado tenga libre y entera facultad de tomar o perdonar lo el perdón con engaño dando a entender que no se puede restituyr el que ha de restituyr. Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de entender en todas las otras el Gabriel que esto mismo se ha de entender en todas las otras el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que el interesse de lo que dexa de ganar el que presta sus dineros. el que presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo en la segunda el §4 hasta el fin, que el que presta sus dineros puede el fin, que el que presta sus dineros puede tener acatamiento al el que presta sus dineros puede tener acatamiento al interesse de el tiempo que los da prestados, especialmente sobre lo que se dize el segundo exemplo y en el tercero del §8, podrían nacer el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto ay el Innocencio, el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos dichos el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos dichos se pornán el §11 de la dicha segunda parte. Para más claridad de todo el que menos lo haze; sino que, como buenos christianos devrían el sancto arçobispo de Florencia en el §16 de la segunda el §16 de la segunda parte de su summa, título 1, capítulo el cielo, digo lo primero, como se porná adelante al fin desta 4 el interesse de que en él se haze mención se puede entender de el caso, porque algunos doctores, no distinguiendo nada, sino el foro judicial, o a la ganancia incierta sin otra condición, el peligro, dizen que no se haga, y así ay sentencias diversas. Y el caso quanto se puede estrechar, y se pone todo el freno que se el freno que se puede poner a quien quisiere mirar su consciencia el que no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o el arçobispo de Florencia en el dicho §16 muestra por tres el dicho §16 muestra por tres razones no ser injusticia el interesse desta manera, las quales razones no pongo aquí por no el primero de los que por esta manera determinan ser lícito este el Ostiense; el qual, después de aver puesto en el capítulo el qual, después de aver puesto en el capítulo Salubriter, De el capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me la has el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido el daño que se me ha seguido y también el interesse de lo que el interesse de lo que verísimilmente pudiera ganar, el qual caso el qual caso apruevan todos sin que ninguno discrepe, dize que el qual él tiene. ADDICIÓN. Mas porque en la addición que pusimos el capítulo Naviganti, De usuris, que lo que dixerón Innocencio y el que está para llevar sus mercaderías a alguna parte puede el §4 de la dicha segunda parte ponemos. Y también condena el Ostiense aquel caso, porque dize que el tal comprador no compra el tal comprador no compra aquellas cosas sino por gran necesidad el capítulo In civitate, De usuris, y lo tractan todo esto la el Ostiense, porque se habla de la ganancia probable que se tiene el arçobispo de Florencia en el dicho §16, por el capítulo el dicho §16, por el capítulo Naviganti, y el Astense en el el capítulo Naviganti, y el Astense en el artículo 4 que abaxo se el Astense en el artículo 4 que abaxo se alegrará por el caso del el artículo 4 que abaxo se alegrará por el caso del daño de que el caso del daño de que habla el capítulo Constitutus, De el capítulo Constitutus, De fideiussio, y así otros que proceden el segundo de los quales es el caso formal que aquí se trata; en el caso formal que aquí se trata; en el qual se dize cómo se puede el qual se dize cómo se puede llevar este interesse de la manera el mismo caso a la letra y el affirmar, después de otros doctores El un theólogo fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo dize el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo dize así en el 4, el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. El El segundo es Nicolao de Orbellis, abreviador del Scoto, eadem el caso 26 de las questionnes impertinentes. Mas porque éstos no El uno dellos es el papa Adriano en el quarto de las Sentencias, el papa Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla de la el quarto de las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo el capítulo que comienza: " Quia tactum est de interesse "; donde el que así presta sus dineros. Y entiéndesse esto postrero que el número 11 y 12 y diximos en la segunda parte, §4 y 11, el Gayetano. El otro que entre los canonistas solennes tiene esto

41v.1
41v.16
41v.23
41v.26
41v.26
41v.28
41v.31
41v.33
41v.33
41v.34
41v.36
42r.6
42r.10
42r.10
42r.13
42r.18
42r.19
42r.21
42r.21
42r.21
42r.23
42r.24
42r.25
42v.14
42v.14
42v.17
42v.24
42v.27
42v.27
42v.35
43r.11
43r.17
43r.19
43r.23
43r.28
43r.29
43r.30
43r.34
43r.34
43r.35
43v.11
43v.12
43v.12
43v.13
43v.14
43v.15
43v.16
43v.17
43v.18
43v.22
43v.26
43v.28
43v.38
43v.39
43v.39
44r.6
44r.10
44r.16
44r.16
44r.16
44r.17
44r.17
44r.18
44r.18
44r.23
44r.23
44r.24
44r.26
44r.29
44r.29
44r.30
44r.31
44r.34
44r.37
44v.1
44v.1
44v.3
44v.9
44v.15
44v.17

- 11, donde se responde a semejantes palabras que dize el Gayetano. otro que entre los canonistas solennes tiene esto a la letra es solennes tiene esto a la letra es el Ostiense, según ya dixe, en es el Ostiense, según ya dixe, en el capítulo Salubriter y en el capítulo Salubriter y en el capítulo Salubriter, como también lo refiere el Abbad en el capítulo Naviganti, que sobre la determinación del caso dize que que sobre la determinación del caso dize que el que así toma préstamo queda obligado a lo que verisísimilmente esperaba ganar más que después han tocado la materia. Lo mismo, según lo notan el arzobispo de Florencia, ubi supra, y Bernardino de Bustis en §19 y 23, tienen Juan de Lignano y Antonio de Butrio en dicho capítulo Salubriter. Los cuales, también conformándose con de Bustis ubi supra - que es obligado por vía de justa igualdad que es obligado por vía de justa igualdad el que así recibió las dudas y las circunstancias de lo que pudiera ganar ganar el que presta y que no se haga con engaño, como añade ubi supra, aunque con algún escrúpulo, porque se funda algo en porque no pone las condiciones necesarias. Y lo que dize, según yo también; pero que, después de hecho se puede dissimular en en el foro de la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, si que lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene de Florencia, conviene a saber ser lícito este contracto, en no se deberían hazer estos tales préstamos, adelante empero en el §27 del mismo capítulo afirma sin ningún escrúpulo que su interesse si lo presta. Y dize también la Silvestrina en §13, y es necesario entendedlo así por lo que escribe sancto arzobispo en los dichos dos §, que lo que dize en los dichos dos §, que lo que dize el arzobispo allí en a lo que se puede presumir de fuera, mas no quanto a la verdad. la verdad. El mismo caso y determinación nuestra a la letra tiene mismo caso y determinación nuestra a la letra tiene el Astense en la letra tiene el Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 en 11, artículo 4 en el quinto caso de los que allí pone, y en " Potest tamen hic excogitari "; y Pedro Casuel que hizo Usu. 1, §26, y allí con ella Nicolao de Ausmo que hizo 1, §16 y generalmente, como concluye la Silvestrina en y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juan Andrés, pedir a quien no me paga los dineros que le presté después de pasado en que me los avía de dar, también es lícito pedille dende siempre, concurriendo las cinco condiciones sobredichas. 8. las cinco condiciones sobredichas. 8. El mismo caso apruevan condiciones sobredichas. 8. El mismo caso apruevan el Abbad en apruevan el Abbad en el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic en los cuales, aunque se alegaron por contrarios, porque dize desta manera, con todo esto, como parecerá en sus respuestas, y en otros casos semejantes la confirma, según se muestra por exemplos que se pusieron en la segunda parte, §8 y 10; y la segunda parte, §8 y 10; y el Enrique declara que habló parte §4 llamamos probable o verisísimil, según la llama que quiere dezir que está ya en las manos o quasi, como lo ponen escusan las ventas por más, o compras adelantadas de que hablan o compras adelantadas de que hablan el capítulo In civitate y In civitate y el capítulo Naviganti sobredichos, y lo que dize son ocho: quatro theólogos y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. cierto que por la mayor parte acontece, como lo nota la glosa en como lo nota la glosa en el capítulo Literas. De despon. impu por ", y por la distincio 18 en la palabra " solet ", y por dize la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y así también dize Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y así también dize el Abbad en vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de mirar, según aver son los mercaderes de buenas consciencia, según lo nota según lo nota el Gabriel ubi supra y Thomás de Argentina en §5 se provó esto que dixe: que Sancto Thomás habla en y no de la probable, porque lo requieren otras palabras que dixo otra parte, y porque así entienden este su dicho y le declaran y porque así entienden este su dicho y le declaran el Gabriel en su dicho y le declaran el Gabriel en el lugar agora alegado, y el lugar agora alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, y reprehensiones contra los que otra cosa sienten, alaba allí en lo mismo haze restitutio 3, quaestio 9 al fin, según se remite en 9 al fin, según se remite en el dicho §19, puesto caso que la intención de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá formar 2, y más especialmente en la quaestio 66, membro 1 y Ricardo en ", es argumento inválido y que no prueba nada. Lo otro porque inválido y que no prueba nada. Lo otro porque el Abbad, en primera parte, §13, en los cuales dize que se puede llevar el interesse; de los cuales casos se dexan Alexandre de Ales de los cuales casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y
- El otro que entre los canonistas solennes tiene esto a la letra es el Ostiense, según ya dixe, en el capítulo Salubriter y en el capítulo Salubriter y en el capítulo Naviganti, De usuris. En el capítulo Naviganti, De usuris. En el qual capítulo Salubriter, el qual capítulo Salubriter, como también lo refiere el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que sobre la el dicho capítulo Naviganti, que sobre la determinación del caso el que así toma el préstamo queda obligado a lo que el dicho capítulo queda obligado a lo que verisísimilmente esperaba ganar el que le haze; lo mismo tiene Raymundo en la summa, título De usu el arzobispo de Florencia, ubi supra, y Bernardino de Bustis en el el sermón 27 que abaxo alegaré, y la Silvestrina, Usu. 1, § el dicho capítulo Salubriter. Los cuales, también conformándose el Ostiense, dizen - según lo refiere Bernardino de Bustis ubi el que así recibió el préstamo al interesse sobredicho, el préstamo al interesse sobredicho, consideradas las dudas y las el que presta y que no se haga con engaño, como añade el arzobispo el arzobispo de Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual todo el mal que se puede presumir exteriormente, y porque no pone las el arzobispo de Florencia ubi supra, es que no se ha de contar la el foro de la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, si el que lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo el dicho arzobispo de Florencia, conviene a saber ser lícito este el §16 ya alegado. Donde, allende de otras cosas que avemos el §27 del mismo capítulo afirma sin ningún escrúpulo que el que está para comprar de sus dineros alguna possessión, o quiere el dicho §13, y es necesario entendedlo así por lo que el mismo sancto arzobispo en los dichos dos §, que lo que el arzobispo allí en el dicho §16 ser usura quando yo el dicho §16 ser usura quando yo hiziesse esto por los El mismo caso y determinación nuestra a la letra tiene el Astense el Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso de los que el quinto caso de los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente el artículo 5 siguiente en la palabra que comienza: " Potest tamen el Directorium iuris, libro 3, título De usu., §21, que el suplemento de la dicha summa, con tal que se guarden algunas el dicho §23, todos los summistas que aun no se ponen aquí el interesse del daño seguido y de la ganancia que se estorva a el término en que me los avía de dar, también es lícito pedille el principio del contracto por la dilación de la paga. Esto has de El mismo caso apruevan el Abbad en el capítulo Naviganti, y el Abbad en el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic en el capítulo el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic en el capítulo Conquestus; el capítulo Conquestus; los cuales, aunque se alegaron por el Abbad ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés más segura, y el Abbad pone allí por segura nuestra determinación y en otros el primero, tercero y quinto de los exemplos que se pusieron en la el Enrique declara que habló el Innocencio de la ganancia incierta el Innocencio de la ganancia incierta, lo qual todo haze a nuestro el Abbad en los dichos capítulos Conquestus, Salubriter y el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2 y la Summa Angelica, el capítulo In civitate y el capítulo Naviganti sobredichos, y lo el capítulo Naviganti sobredichos, y lo que dize el directorio que el directorio que arriba alegamos que, para que aquel interesse se El primero es Santo Thomás en la Secunda Secunde, quaestio 78, el capítulo Literas, De despon. impu por el texto allí en la el texto allí en la palabra " consueverint ", y por la distincio el capítulo Diversis, De cle. coniu. en la palabra " solet ". Y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo que, el Ostiense, la opinión común y la costumbre de la tierra. 13. el Gabriel ubi supra y Thomás de Argentina en el quarto, el quarto, distincio 15, articulus 4, quaestio 4, que dize que en el dicho artículo 2 de la ganancia incierta, donde no se guardan el mismo sancto en otra parte, y porque así entienden este su el Gabriel en el lugar agora alegado, y el suplemento, y la Summa el lugar agora alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, y el el suplemento, y la Summa Angelica, y el Gayetano y la Silvestrina el Gayetano y la Silvestrina en los lugares allí puestos. La qual el §19 al suplemento que primero escribió, que Sancto el dicho §19, puesto caso que el número de la remisión está el número de la remisión está errado en las impresiones que hasta el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los otros dos el quarto, distincio 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay treze el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay treze casos, según el interesse; de los cuales casos se dexan Alexandre de Ales el 2 el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los dos postreros que agora se el Ricardo los dos postreros que agora se dixerón, como allí

casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo que pusimos en y Ricardo que pusimos en el dicho §13, y todos los que pone más que ellos, porque ellos se dexan de los demás que pone dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, que es en que es en el tercero, distincio 37 sobre la letra del maestro en ni Durando, que se alegaron por contrarios sacan alguno, salvo se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a los canonistas. El primero y que parece piedra fundamental es Innocencio en y más lo que esperaba ganar donde quería llevar las mercaderías, va fundada sobre lo que, con mala consciencia, podría fingir el logrero para llevar sin pena sus logros, lo qual muestra para llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el Abbad en la quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo más - que si la primera de las dichas condiciones - concluye que, aunque dende podría ganar, puede ser escusado de pecado puesto que, como del Abbad. 17. Declaración de la opinión de Innocencio según según el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí desto, que se puede hazer, sino quanto a lo que con engaño podría fingir Y que, viniendo a poner algunas de nuestras condiciones, tiempla tiempla el rigor de Innocencio y escusa de pecado lo que fue alegado por contrario, porque no estemos a mis solos dichos. por contrario, porque no estemos a mis solos dichos. El qual, en lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio empero y que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando se manifiesta como Innocencio, quando reprovo este contrato, y La tercera cosa es que lo que este Enrique dize que es contrario la opinión de Innocencio es más segura; porque no dize otra cosa que ha sido declarada. 19. Contradizense assimismo Innocencio y y el Abbad. Y aún no puedo dexar de maravillarme por qué razón aún no puedo dexar de maravillarme por qué razón el Innocencio y de maravillarme por qué razón el Innocencio y el mismo Abbad en ganara donde las quería llevar, como lo pusimos en que avía luego de emplear en ellas donde ansimismo esperaba ganar en lo uno como en lo otro, especialmente diziendo como dize que se quieren llevar a otra parte es para echar muchos en sus sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, donde dize que cetera, §Sed si paravit, ff. De legatis. 20. Panormitano. Panormitano. El segundo canonista que fue alegado en contrario es El segundo canonista que fue alegado en contrario es el Abbad en en lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo primero, que de mejor, da a la nuestra positivo de buena, porque, como aún nuestra positivo de buena, porque, como aún el mismo lo dize en como aún el mismo lo dize en el capítulo Pervenit, De iure iuram lo dize en el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, siempre Basta tomar lo seguro, aunque no sea lo más. Y como dize también restitutio 5, in principio, no somos obligados a tomar siempre obligados a tomar siempre el camino más seguro porque basta tomar siempre el camino más seguro porque basta tomar el seguro, que es parte de sus contratos, proposición 13, una regla, diziendo que que el argumento que se toma del consejo o dubda de algún doctor, es de Gerson, y para esto se pone también otra cosa adelante en pone también otra cosa adelante en el número 27. 22. Juan Andrés. Juan Andrés. El tercero contrario, cuya opinión también refiere refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al Innocencio en al infierno según ya muchas veces emos dicho - avría lugar quando pagasse al término que puso, porque de otra manera podría fingir que he dicho, las cuales él no pone, no ay dubda sino que del foro judicial, por lo que dize que podría fingir foro judicial, por lo que dize que podría fingir el logrero etc.. entiendo quanto a la consciencia. 23. Contradizense Juan Andrés y ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en este capítulo y maravillarme como Juan Andrés en este capítulo y el Abbad allí en donde haze mucha fiesta del dicho de Juan Andrés, y también en y también en el capítulo Conquestus, siguiendo a la glosa, y en puedo después del tal término pedille, aun por derecho canónigo, si por ventura dubdan porque, dando así los dineros y pidiendo porque, dando así los dineros y pidiendo el interesse dende dende el principio, podría fingir lo que se le antojasse tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en tal caso como se ha de presumir esto de cada uno en tal caso como el nuestro, en quien tuviesse costumbre de dar a logro, como lo requiere Extra, De pigno. con sus semejantes. Si por ventura dubdan porque que en latín se llama mutuum, ha de ser graciosamente hecho según hecho no graciosamente quando yo llevasse algo principalmente por llevasse algo principalmente por el préstamo, que es lo que vedan " dad prestado no esperando cosa alguna de allí ", esto es, por el dicho §13, y todos los que el Abbad pone más que ellos, el Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan de los demás el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la el tercero, distincio 37 sobre la letra del maestro en el 7 el 7 precepto, y otros doctores con él no tocan alguno destes el daño que se ha de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. El primero y que parece piedra fundamental es Innocencio en el el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una, son el tal contrato es usurario et yo no le sabría escusar, aunque el logrero para llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el el Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo dar la el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo dar la causa destas el Ostiense en lo que dixo ser esto lícito no haziéndose con el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta, como diximos de el Abbad que, sobre lo de la ganancia que Innocencio dize: " Añade el mismo Abbad, puesta esta palabra " verissímil ", que es la que el que así presta se mueve con buena intención y más el principio del contrato pida lo que verissímlmente podría él dize, la opinión de Innocencio sea más segura; al qual punto ya el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad el Abbad mismo, que dize ser más segura la opinión de Innocencio el logrero. Y que, viniendo a poner algunas de nuestras el rigor de Innocencio y escusa de pecado lo que el otro condena. el otro condena. Y no ay dubda sino que, si todas las cinco El qual, en el dicho capítulo Conquestus, después de aver puesto el dicho capítulo Conquestus, después de aver puesto lo que dizen el Abbad tienen lo contrario, y que cree que mejor, porque la el que así presta tuviesse la ganancia cierta y ajena de dubda. el Abbad en lo que le siguió entendieron, según yo lo digo, quando el Abbad es en no más de lo que emos dicho, que la opinión de el Abbad, lo qual también he yo concedido, si no se añaden las el Abbad. Y aún no puedo dexar de maravillarme por qué razón el el Innocencio y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es el dicho capítulo Naviganti tienen que no es usura si yo tengo en el tercero exemplo de la segunda parte, §8, y sienten otra el interesse que llevo. Y ay tanto peligro en lo uno como en lo el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número 5 y en la segunda el infierno, aunque ya allí mostramos como podía ser esto verdad o el mismo juyzio se ha de tener del dinero que de las mercaderías El segundo canonista que fue alegado en contrario es el Abbad en el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son referir lo que el Abbad, aun sin poner todas las condiciones que yo pongo, no el mismo lo dize en el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, siempre el término el 2, siempre el término comparativo presupone al positivo; y trae el término comparativo presupone al positivo; y trae para ello la el arzobispo de Florencia, al qual alega y sigue la Summa el camino más seguro porque basta tomar el seguro, que es el el seguro, que es el positivo que dezimos. Y si todas las cinco el positivo que dezimos. Y si todas las cinco condiciones el argumento que se toma del consejo o dubda de algún doctor, el el qual en alguna cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no es el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero contrario, cuya opinión el tercero contrario, cuya opinión también refiere el Abbad, fue el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al Innocencio en el dicho el dicho capítulo Naviganti, diziendo que la opinión del Ostiense el que tomó los dineros no los pagasse al término que puso, porque el logrero quando quisiesse que está de camino para yr a comprar el contrato es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, que él el logrero etc.. El qual fue su intento principal por donde se el qual fue su intento principal por donde se movió a dezir esto, el Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en el Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho de Juan el capítulo Conquestus, siguiendo a la glosa, y en el capítulo Per el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et ux. afirman que el interesse no solamente del daño que se me aya seguido, mas aun el interesse dende el principio, podría fingir lo que se le el principio, podría fingir lo que se le antojasse el que el que quisiesse logrear como Juan Andrés dize, ya está respondido el nuestro, el qual tantos doctores apruevan, mas solamente se el qual tantos doctores apruevan, mas solamente se puede presumir el capítulo Illo vos. Extra, De pigno. con sus semejantes. Si por el prestar desta manera, que es lo que en latín se llama mutuum, el Evangelio y los derechos, digo que entonces sería hecho no el préstamo, que es lo que vedan el Evangelio y los derechos, el Evangelio y los derechos, quando dizen " dad prestado no el tal prestar. Lo qual no es assí quando lo que llevo demasiado

47v.10
47v.11
47v.12
47v.13
47v.14
47v.17
47v.20
47v.21
47v.28
48r.8
48r.9
48r.9
48r.12
48r.18
48r.31
48r.37
48v.2
48v.6
48v.8
48v.11
48v.12
48v.16
48v.17
48v.18
48v.25
48v.25
48v.28
48v.30
49r.2
49r.5
49r.7
49r.19
49r.21
49r.21
49r.22
49r.26
49r.31
49r.32
49r.35
49v.4
49v.8
49v.9
49v.9
49v.16
49v.22
49v.22
49v.23
49v.23
49v.27
49v.29
49v.30
49v.30
50r.3
50r.4
50r.11
50r.13
50r.14
50r.15
50r.18
50r.20
50r.26
50r.32
50r.32
50r.36
50r.38
50r.38
50v.1
50v.2
50v.5
50v.15
50v.15
50v.16
50v.22
50v.22
50v.25
50v.26
50v.28
50v.30
50v.31
50v.32

prestar. Lo qual no es assí quando lo que llevo demasiado es por o quando no arraygo mi primera y principal intención en solo intención en solo el préstamo, según lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la demasia es por semejantes, que entonces no se llama usura ni cosa llevada por ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa en la glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho 3 y 5 palabra, §6 y los siguientes, según lo qual también siguientes, según lo qual también el arzobispo de Florencia, y según lo qual también el arzobispo de Florencia, y el Ostiense, y y Utino, como aquí al principio diximos números 5 y 7, por el caso del daño justifican estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. poco antes número 21 por auctoridad de Gerson, que, como enseña les haría pecar mortalmente, porque van contra su consciencia. En del alma, lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto Thomás en sancta yglesia cathólica romana, madre y maestra de todos los que regir. A gloria del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, y ventas al fiado etc. Compuesto por fray Luys de Alcalá de orden del bienaventurado padre Sant Francisco, de observancia de Con autoridad assimismo y aprobación del capítulo provincial de y añadido por el mismo autor, año de 1546. Prólogo del autor, en en la segunda impresión deste libro. Al benigno lector. En la desseavan, avía trabajado con el divino favor de sacar a luz presente. Después, aviéndose de tornar a imprimir, creció en mí en mí la consideración que siempre tuve; que - assí por amor de su humildad que se dixessen, el uno de los quales, conferida y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de eodem folio. §1. Diffinición de la usura y declaración de primera palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es folio. De quatro maneras de cambios. Folio 2. §3. Declaración de de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la segunda palabra de de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que se responde a para ser verdad lo que dizen las leyes, que tanto vale mudar los precios. Eodem párrafo, folio 9. §6. Declaración de Eodem párrafo, folio 9. §6. Declaración de la tercera palabra de 9. §6. Declaración de la tercera palabra de la diffinición de la usura, y que el que presta puede tener dos intenciones, y que primera que es mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que se pone anotación de los dichos dos letrados con su respuesta sobre con su respuesta sobre la usura mental. Folio 11. §10. De 12. Declaración de las dos postreras palabras que se pusieron en las dos postreras palabras que se pusieron en la diffinición de y quando se dirá ponerse pena en algún contrato para encubrir pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en ventas concertar día señalado. Folio 20. Que se ha de descontar el licenciado Villalón. Eodem folio. Segunda parte. §1. De y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a de lo que se dexa de ganar que se llama lucrí cessantis, y de verisímil. folio 22 y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. De que se embían a Flandres, y del contrato del seguro y de seguro y de la red que echa el pescador etc., y diferencia entre etc., y diferencia entre la ganancia possible o incierta y para los casos en que lícitamente se puede llevar el interesse de en el tercero exemplo y también en el §11 siguiente y en y también en el §11 siguiente y en la 4 parte número 5 exemplos para lo que se dixo en el §8, del interesse de y de lo que deven mirar los que fian paños y otras cosas, y de segunda parte y respuesta al capítulo In civitate, De usuris y de dizen que hizieron los Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De la tercera parte de parte. §1 De la tercera parte de la principal respuesta a las quatro maneras de préstamos que luego se siguen. Folio 37. De se pueden hazer los préstamos con merecimiento. Folio 37. §3. De lo que le deven no lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De Folio 39. §5. Exemplos como escusa en esto el restituir porque vayan a sus tiendas o molinos etc. Folio 40. §6. De sin cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión particular y muy a y muy a la larga sobre lo que se dixo en el §8 de folio 43, número 5, y aquí también como en el §2 de y aquí también como en el §2 de la segunda parte se tracta folio 46, número 9. Los doctores que parecen contrarios a es ganancia probable o verisímil. Eodem folio y número 11, más a Eodem folio y número 11, más a la larga que queda dicho en al Innocencio. folio 47, por. folio 48, número 16. Declaración de 19. Respuesta al Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta tener número 20. Que basta tener la opinión segura, aunque no sea y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de estar más a Eodem folio, número 23. Que emos de estar más a la verdad de el daño que se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y el préstamo, según lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, De el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la demasia es por el el interesse que puedo llevar o por cosas semejantes, que entonces el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa en el dicho capítulo el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad y el Abbad y según que más que largamente está determinado en la el arzobispo de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y Utino, el Ostiense, y el Astense, y Utino, como aquí al principio diximos el Astense, y Utino, como aquí al principio diximos números 5 y 7 el caso del daño justifican estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto y postrero canonista en contrario fue Enrique Bohic, el Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 13, articulus 2 al el qual pecado no incurrirían si no pensassen ser cierto aquello el Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, assimismo afirma ser muy el sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben el qual como Padre y Espíritu Sancto bive y reyna por todos los la orden del bienaventurado padre Sant Francisco, de observancia la provincia de Castilla. Visto y examinado por los señores del la orden del autor, y también con privilegio imperial, por diez la segunda impresión deste libro. Al benigno lector. En la la primera impresión deste tractado, prudente lector, dixे como, la obrilla presente. Después, aviéndose de tornar a imprimir, la consideración que siempre tuve; que - assí por amor de la la verdad para cuyo testimonio vino el Redemptor a este la cosa con el otro, me embió quatro anotaciones que sobre todo la usura y declaración de la primera palabra de su diffinición. la primera palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa la demasia que se veda en el prestar y una regla general para la segunda palabra de la diffinición y diferencia de los la diffinición y diferencia de los contractos que se llaman la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que se responde a la la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo que la cosa por quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que la tercera palabra de la diffinición de la usura, y que el que la diffinición de la usura, y que el que presta puede tener dos la usura, y que el que presta puede tener dos intenciones, y que la primera que es mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que se pone la segunda anotación de los dichos dos letrados con su respuesta la usura mental. Folio 11. §10. De la segunda intención en el la segunda intención en el prestar, que no es mala. Folio 14. §11 la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De treze casos en que la usura. Folio 15. §13. De treze casos en que lícitamente se la usura. folio 16. §15. Prossigue los casos del Scoto, y habla la paga de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. Que se la mengua o costa que avía de hazer lo que se fía, y cierta la segunda parte, si en el prestar se puede tener acatamiento al la larga lo que se dixo quasi al fin del § precedente, si la ganancia probable o verisímil. folio 22 y folio 46, números 11 la ganancia incierta. Comiença folio 24 y pónese en el §5 la red que echa el pescador etc., y diferencia entre la ganancia la ganancia possible o incierta y la fingida. §8. De tres la fingida. §8. De tres exemplos que se ponen para los casos en la ganancia que se estorva, folio 29, y tócase en el tercero la 4 parte número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano contra la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo la ganancia que cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones para la ganancia moderada que se puede llevar y del justo precio, y de la determinación que dizen que hizieron los Coroneles. Folio 36. la tercera parte de la principal respuesta a la questión o caso la principal respuesta a la questión o caso que se puso al la questión o caso que se puso al principio deste tractado. Folio la primera manera en que se pueden hazer los préstamos con la segunda manera en que se pueden hazer sin merecimiento, pero la tercera manera de hazer estos préstamos con pecado mortal, pero la intención virtual de negociar, y de los que prestan porque la quarta manera destes préstamos con peccado mortal y cargo de la larga sobre lo que se dixo en el §8 de la segunda parte la segunda parte, especialmente en el segundo exemplo y en el la segunda parte se tracta la opinión de Ostiense y el Gayetano la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo la determinación susodicha, y respuesta a Sancto Thomás y Durando la larga que queda dicho en la segunda parte, §4. Folio 23 la segunda parte, §4. Folio 23. Que es de juzgar por cosa la opinión de Innocencio según el Abad, eodem folio, número 17. la opinión segura, aunque no sea la más segura, y que no emos de la más segura, y que no emos de creer ligeramente lo que algún la verdad de la consciencia que a las presumpciones judiciales. la consciencia que a las presumpciones judiciales. Folio 50,	50v.33 50v.36 50v.37 51r.1 51r.3 51r.3 51r.4 51r.7 51r.7 51r.8 51r.9 51r.12 51v.18 51v.24 51v.29 52r.2 52r.7 I.5 I.6 I.9 II.1 II.3 II.7 II.8 II.9 II.24 II.6 II.6 II.8 II.11 II.11 II.17 II.19 II.21 II.26 II.26 II.27 II.28 II.29 II.30 II.31 II.32 III.5 III.5 III.11 III.19 III.21 III.26 III.30 IV.1 IV.3 IV.6 IV.7 IV.8 IV.10 IV.12 IV.12 IV.17 IV.20 IV.25 IV.28 IV.28 IV.28 IV.32 V.1 V.5 V.7 V.10 V.15 V.16 V.28 V.28 VI.2 VI.6 VI.6 VI.17 VI.22 VI.22 VI.28 VI.28
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

en dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en y señalado el §5. Folio 23, plana 1, línea 14: sobre mutuaire " etc. dize assí. Semejante es el dinero del logrero a dize assí. Semejante es el dinero del logrero a la mordedura de el tal contracto, o cómo se podrá hazer con buena conciencia. hazer con buena conciencia. La respuesta se pone adelante en §1 y 2. Para bien averiguar esta questión y también toda quatro partes deste tractado, aunque todo él no es muy largo. En se tractará qué cosa es usura o logro, y en qué consiste. En se puede tener respecto al interesse y qué interesse es éste. En interesse y qué interesse es éste. En la tercera se responderá a y quando se dirá perdonar alguno liberalmente lo que le deven. En que le deven. En la quarta se porná una questión particular y a	la impresión. Folio 5, plana 2, línea 1: ha de estar dividido y la primera a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " ha de la mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el que es della la serpiente llamada áspide. Porque el que es della mordido como La respuesta se pone adelante en la tercera parte. §1 y 2 la tercera parte, §1 y 2. Para bien averiguar esta la materia de las usuras, de donde ella trava, lo más breve que la primera se tractará qué cosa es usura o logro, y en qué la segunda veremos si en el prestar se puede tener respecto al la tercera se responderá a la questión y se mostrará de quantas la questión y se mostrará de quantas maneras se pueden hazer estos la quarta se porná una questión particular y a la larga con su la larga con su respuesta y averiguación, sobre si se puede llevar la quarta - que es la dicha questión y determinación - no va por la dicha questión y determinación - no va por §, sino la usura Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa sea usura la primera parte, que es ver qué cosa sea usura o logro y en qué La primera es lo que dize: qualquier demasía. La segunda lo que La segunda lo que dize: presta o fía. La tercera lo que dize: La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: La quarta lo que dize: entiende llevar. La quinta lo que dize: por La quinta lo que dize: por razón del tal préstamo o cosa fiada. la primera palabra, por " qualquier demasía " se entiende la lengua, sería si algún truhán o otra persona oviesse de alabar la Summa Angelica - a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a cada passo en esta la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie y la la usura. Y que qualquier demasía destas cause usura parece por el la prohibición que aquí se dize por la boca del Redemptor, sin la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva por la ganancia que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por esto la distancia de los caminos y reynos estraños y cosas semejantes, la charidad del próximo y seca las bolsas y haziendas de los que la gracia divina, y que sean y esca y leña seca para el infierno. la paga. Donde los trabajos, industria, distancia, gastos y daños la obra y en la intención, pero encubierto debaxo de cédulas de la intención, pero encubierto debaxo de cédulas de cambio, porque la intención del que da los dineros, y la brevedad del camino, y la brevedad del camino, y la demasía de lo que se lleva según los la demasía de lo que se lleva según los gastos y tiempos, y el la paga se alarga - sin tener aquella probabilidad de ganancia de la segunda parte - no consenten que este tal cambio pierda su la manera que se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin más la summa que da se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o la moneda, y haze recambio de todos los dineros y de lo que la regla sobredicha, son convencidos ser usurarios, y que por la segunda parte pornemos más a la larga; que por la misma regla la larga; que por la misma regla se podría también escusar, pues la misma regla se podría también escusar, pues no llevaría la demasía por razón del préstamo sino por causa de los gastos, la sobredicha regla se podrían ligeramente determinar estas cosas la variedad de los casos y las opiniones de doctores, la ganancia que cessa, escurecen muchas vezes la materia, es la materia, es menester particularizar más cada cosa, y ansí lo la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con sus glossas. Donde, entre otras la divina escriptura, veda la demasía de qualquier cosa que sea, la demasía de qualquier cosa que sea, de manera que nunca recibas la tercera palabra. §3. Palabra segunda. La segunda palabra que La segunda palabra que se ha de declarar es lo que dize: " presta la misma cosa, y con ella el alquilé que yguales. Y ansí entre La primera es que en el primero préstamo o mutuo passa el señorío La segunda es que si por el mutuo solamente llevo algo, luego el la palabra " presta " añadí esta palabra " fía ", para satisfacer la larga al fin desta primera parte, §17 y 18 y en el la segunda parte. Porque, según lo nota el Gabriel ubi supra, in La una es que el precio de las cosas no está atado a punto tan La segunda que el que vende o contrata no ha de vender el tiempo la Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo que yo llevo demasiado La tercera cosa es que el tal que assí vende o contrata no haga el la mayor parte suele acontecer, su hazienda quede a buen seguro y la del próximo a peligro y daño. Y sobre estos fundamentos la la Summa Angelica, Usura 1, §58, y Gabriel en la dicha la dicha distinctio 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 9 y la la Silvestrina, Usura, 2, §1, dicto. 4 y Emptio, §6 la mala costumbre o malicia que dezimos en el §11 de la la segunda parte - por diez reales, otros por onze otros por doze la paga luego la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva la estimación del justo precio pues ay algunos que - sin que en la qual fraude hablaré más largo al fin del § siguiente. Y la larga estas compras y ventas. Y también se vea lo que digo en	VII.1 VII.3 VII.10 VII.10 1r.13 1r.13 1r.14 1r.17 1r.19 1r.20 1r.21 1r.21 1r.24 1r.28 1r.28 1r.31 1r.32 1v.6 1v.7 1v.7 1v.8 1v.9 1v.11 1v.17 1v.25 1v.25 1v.28 1v.35 2r.14 2r.14 2r.18 2r.34 2r.39 2v.3 2v.8 2v.15 2v.15 2v.18 2v.19 2v.19 2v.20 2v.22 2v.27 2v.30 3r.4 3r.8 3r.14 3r.15 3r.15 3r.16 3r.20 3r.22 3r.23 3r.24 3r.31 3v.4 3v.4 3v.10 3v.12 3v.25 3v.27 3v.29 3v.34 4r.1 4r.2 4r.10 4r.14 4r.17 4r.20 4r.22 4r.22 4r.23 4r.23 4r.24 4r.31 4r.32 4v.1 4v.4 4v.7
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

la larga estas compras y ventas. Y también se vea lo que digo en que digo en la 2 parte al fin del §4 y en el §11 en de aquellas cinco condiciones. En el qual §11 se pone quando las mercaderías passan al fiado. §4. Annotación sobre §4. Annotación sobre la anchura de los precios. 36 ADDICIÓN. el prólogo dixé que avían hecho sobre este mi tractado después de puede llevar el precio más subido que es doze, pues no sale de del principio en que se ponen los tales precios diversos a anchura, para que el peligro corra por yguual, pudiendo valer valer la cosa tanto más como menos. Quatro circunstancias para hazen que en el contracto de qualquier compra o venta sea justa entre sí los que contractan quanto al subir o baxar algo de de la anchura del justo precio - las quales circunstancias son: del justo precio - las quales circunstancias son: la primera circunstancias son: la primera la necesidad del contractar, son: la primera la necesidad del contractar, la segunda la segunda la dificultad de conocer el proporcionado precio de la dificultad de conocer el proporcionado precio de la cosa, de conocer el proporcionado precio de la cosa, la tercera la tercera la poca cantidad en que se apartan del tal precio, y la poca cantidad en que se apartan del tal precio, y la quarta el medio de aquella anchura de los precios que corren, cessa ya Luego también será obligado el mercader que tiene noticia de con esta consideración del tiempo en que se comienza a estimar comienza a estimar la mercadería, y del tiempo en que ya se sabe anchura de su estimación, se puede concordar el dicho común con no la terná en el segundo. Que cierto es que el precio justo de Que cierto es que el precio justo de la verdadera estimación de de dexar de tener por verdadero y proporcionado justo precio de se sigue que no queda en consciencia seguro el que, por sólo fiar mientras en él durasse, podría ser escusado. §5. Esta es al fin del dicho §3: que es escusado el que no sale de dixé en el dicho §3, no aya fraude ni mala intención en lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como assimismo lo dize anchura, o por respecto del interesse, que adelante pongo en en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. a no admitir esta dicha opinión de las dichas dos personas. La segunda, responder a las pruebas y razones que traen. responder a las pruebas y razones que traen. La tercera, poner y razones que traen. La tercera, poner la dicha concordia, con La tercera, poner la dicha concordia, con la qual quede salva la dicha concordia, con la qual quede salva la una opinión y la qual queda salva la una opinión y la otra. Y las causas son: Y las causas son: la primera, razón de división suficiente. la primera, razón de división suficiente. La segunda: costumbre. muchas leyes canónicas y civiles que apruevan lo que tengo dicho. del bien común que lo tienen y escriben sin este escrúpulo. que dixé, que avía de responder a las pruebas y razones de no concluyen efficaamente lo que pretenden. Primera causa. los precios que corren, puede dar su hacienda a quien passa por Si no la saben, ya concurren las circunstancias con que aun que aun la misma annotación dize que ha lugar en estos contractos ha lugar en estos contractos la donación de una parte a otra en en la latitud del precio, como también lo afirma el Gayetano en summa, título emptio. Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en aquí en la primera parte de mi división como por lo que diré en causa, mucho más me parece que ay rectitud y escusa quando el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los quales alega y sigue alega y sigue la Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda causa. Emptio, §8. Segunda causa. La segunda causa dixé ser §8. Segunda causa. La segunda causa dixé ser la costumbre, Extra, De consue., y lo nota para este nuestro caso el Gabriel en y lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha por el que rige hecha por el que rige la República, como lo dize Scoto en distinctio 15, quaestio 2, articulus 2 y Gabriel después dél en 3, y otros muchos que callo por evitar prolixidad. Tercera causa. causa dixé ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo que aquí medio no se pueden apartar del medio, allende de lo que dixé en de lo que dixé en la primera causa, haze muy particularmente particularmente la regla del derecho en el sexto, que al que sabe la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, 4, Qui peccat, que no es pecado lo que se haze conforme a lo que Muchas leyes civiles reprovadas. Y haze de entender esto de Y haze de entender esto de la ley divina o canónica, o de muchas de las quales cosas pone el Ángel, lex, §4 al fin, y §4 al fin, y la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11. También dize de elect. Assí que, para con quien lo sabe y lo quiere, de que, para con quien lo sabe y lo quiere, de la manera que dixé en allí excluyamos el escrúpulo, y exclúyete más lo que diximos de el precio de en medio, sino que no las vendan por más de como en	la 2 parte al fin del §4 y en el §11 en la primera la primera de aquellas cinco condiciones. En el qual §11 se la resolución determinada de lo que se puede llevar quando las la anchura de los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las La primera de las annotaciones que aquellas dos eminentes personas la primera impresión es sobre lo que puse en este §3, que la anchura de los precios que corren. Y dizen en su annotación la mercadería que cada uno vende, y sabido ya el precio de en la cosa tanto más como menos. Quatro circunstancias para la donación en los contractos. Lo segundo lo pruevan porque, como la donación que es entendida hazerse entre sí los que contractan la anchura del justo precio - las quales circunstancias son: la la primera la necesidad del contractar, la segunda la dificultad la necesidad del contractar, la segunda la dificultad de conocer la segunda la dificultad de conocer el proporcionado precio de la la dificultad de conocer el proporcionado precio de la cosa, la la cosa, la tercera la poca cantidad en que se apartan del tal la tercera la poca cantidad en que se apartan del tal precio, y la poca cantidad en que se apartan del tal precio, y la quarta la ygnorancia probable del tal precio y cantidad - la ygnorancia probable del tal precio y cantidad - sabiendo el la dicha ygnorancia probable. Y assí, ninguno que sepa el tal la diversidad de aquellos precios, a seguir en lo que vende la mercadería, y del tiempo en que ya se sabe la anchura de su la anchura de su estimación, se puede concordar el dicho común con la verdad, porque lo que tiene verdad en el primer tiempo no la la verdadera estimación de la cosa no puede ser en sí sino uno, la cosa no puede ser en sí sino uno, assí como ella es en sí una. la tal mercadería, en el tiempo y lugar presente, el precio de en la tal mercadería, llevasse a doze en el caso sobredicho, pues la sentencia de las dos personas que he dicho. Y puesto caso que - la anchura de los dichos precios que corren, aunque no sea por la cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que tienen las la dicha annotación quasi al fin - o por comprallo adelantado, y la segunda parte. Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. La La primera será señalar cinco razones o causas que me mueven a no La segunda, responder a las pruebas y razones que traen. La La tercera, poner la dicha concordia, con la qual quede salva la la dicha concordia, con la qual quede salva la una opinión y la la qual quede salva la una opinión y la otra. Y las causas son: la la una opinión y la otra. Y las causas son: la primera, razón de la otra. Y las causas son: la primera, razón de división la primera, razón de división suficiente. La segunda: costumbre. La segunda: costumbre. La tercera: muchas leyes canónicas y La tercera: muchas leyes canónicas y civiles que apruevan lo que La quarta: el número copioso de doctores graves y zelosos del bien La quinta será lo segundo que dixé, que avía de responder a las la annotación que, a lo menos a mi juyzio, no concluyen La primera causa dixé que era razón tomada de suficiente división la calle, assí también la puede dar al que le vende o compra la misma annotación dize que ha lugar en estos contractos la la donación de una parte a otra en la latitud del precio, como la latitud del precio, como también lo afirma el Gayetano en la la summa, título emptio. Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi división como por lo que diré en la tercera la tercera causa, mucho más me parece que ay rectitud y escusa la anchura del precio se sabe y se quiere que quando se ygnora. Lo la Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda causa. La segunda La segunda causa dixé ser la costumbre, la qual - como se dize en la costumbre, la qual - como se dize en el capítulo Cum dilectus, la qual - como se dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De la dis. 15, quaestio 10, articulus 1, notable 3, regla 2 - es muy la República, como lo dize Scoto en la dicha distinctio 15, la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus 2 y Gabriel después la dicha regla 2, y el arçobispo de Florencia en el dicho § La tercera causa dixé ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo que la annotación condena que, sabiendo los que compran y venden los la primera causa, haze muy particularmente la regla del derecho en la regla del derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y la la cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley la qual assimismo haze que sea justo y bueno y no se diga ser la ley consiente. Muchas leyes civiles reprovadas. Y haze de la ley divina o canónica, o de la civil, que no discrepa éstas, la civil, que no discrepa éstas, porque algunas leyes civiles ay la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11. También dize la ley Nemo, ff. la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino el la manera que dixé en la primera causa no ay que tener escrúpulo. la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para con quien no lo la costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y aun da a todo la plaça las pudieran vender. De manera que, qualquier precio que	4v.8 4v.9 4v.10 4v.12 4v.14 4v.16 4v.19 4v.21 4v.31 4v.32 4v.35 4v.37 4v.38 4v.38 4v.39 4v.39 5r.1 5r.1 5r.1 5r.2 5r.2 5r.4 5r.14 5r.17 5r.18 5r.19 5r.21 5r.22 5r.27 5r.30 5v.3 5v.9 5v.12 5v.23 5v.26 5v.27 5v.29 5v.30 5v.30 5v.30 5v.31 5v.31 5v.31 5v.32 5v.32 5v.34 5v.36 5v.37 5v.39 6r.7 6r.11 6r.12 6r.13 6r.14 6r.15 6r.16 6r.17 6r.21 6r.23 6r.23 6r.23 6r.25 6r.25 6r.29 6r.29 6r.30 6r.35 6r.36 6v.1 6v.2 6v.2 6v.3 6v.11 6v.14 6v.15 6v.18 6v.18 6v.22 6v.22 6v.24 6v.30
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

vender. De manera que, qualquier precio que comúnmente corra en como al principio parece, habla propriamente quanto al foro de es demasiado lo que por esta razón lleva, lo qual se declara por qual se declara por la palabra que dize: " longe maiori precio ". subido que corre, entendiendo empero esto, si lo haze para sacar ganancia que digo al fin desta respuesta y en el §11 de no solamente por fiallo. Y otro tanto también se podría dezir de el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - en los lugares que en siendo entre sí contentos, aunque se aparten algún poco de hazer donación de aquello poco, y que lo tal poco no quita de aquello poco, y que lo tal poco no quita la ygualdad de son las leyes civiles que constantemente afirman que tanto vale sus glosas. Condiciones para las leyes que dizen que tanto vale hablan es aceptada, concurriendo las quatro condiciones que ponen el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres a que las reduce tres a que las reduce la Silvestrina, emptio, §9 que son: disminuir los precios, como lo dixe al principio desta respuesta; la segunda, que assí el que compra como el que vende conozcan compra como el que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad; lo puede aver. No alego aquí lo que las leyes permiten que valga permiten que valga la venta o compra quando el engaño no passa de en el foro judicial no se consiente ni ha lugar en el foro de por este fin dixe que hablava propriamente quanto al foro de propriamente quanto al foro de la consciencia. Quarta causa. que diximos. Para esto alegué al fin del dicho §3 a §3 a la Summa Angelica, que tenía esto después de Scoto en y al Gabriel, donde allí dixe, y en el articulus 3, dubio 9, y en 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum, y al Gayetano en membro 1 et 2, y al papa Adriano, quodlibet 6, articulus 3, y a la Summa Silvestrina, Emptio, §6, y Usu. 2, §1, y a de Butrio y el Panormitano, que en el dicho §8 alega Y assí podría añadir otros 100. Respuestas a las pruebas de añadir otros 100. Respuestas a las pruebas de la anotación. concluyen eficazmente lo que pretenden las pruebas y razones de y esto veamos agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la primera probación de del precio en que al presente compra o vende se espera que valdrá cosa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que será lícita de aquella dubda, pagando menos o llevando más de lo que vale es que los tales no se aparten del justo precio que entonces vale E ya emos mostrado como qualquier de los precios que no sale de lo he más largamente mostrado, no saliendo de aquella anchura de es justo, y nunca condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco A lo segundo de las quatro circunstancias respondo dos cosas. siempre que concurran todas aquellas quatro circunstancias para no sabiendo el precio o no consintiendo en él, como diximos en Y assí quedaría en esto excluyda esta primera circunstancia de circunstancia de la necesidad del contracto. También se excluye de la necesidad del contracto. También se excluye la segunda, de lo mismo se podría también dezir de las otras dos circunstancias. que respondo es que estas dos circunstancias postreras - pues dos circunstancias - más hazen por mi determinación que por contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, si no salen de sobredicha escusados serán, como queda provado especialmente en serán, como queda provado especialmente en la primera causa y en ay similitud para nuestro caso. A lo tercero, del regidor de lo dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regula segunda. Y segunda. Y la razón de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en governor, lo otro porque - como aun añade el mismo Gabriel en él, de su propia voluntad sola, se moviesse a vender o trocar en caso que el uno compró más caro que el otro, o porque vale más Ángel, usu. 1, §59, que el mercader puede estimar por más más veces. De manera que, aun puesto caso que el governador de serían algunos agraviados, lo qual se deve evitar. Y assí al contado, agora al fiado - como lo pongo en el §11 de al fiado - como lo pongo en el §11 de la segunda parte, en de Orbellis después dél, y también Gabriel, el governador de de los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de a concordia para los que venden, desta manera. Concordia entre venden, desta manera. Concordia entre la primera opinión y lo que Que si, llevando solamente aquel precio de en medio salen con más; pero, si no pueden llegar con el dicho precio del medio a ganancia podrán entonces llevar el extremo, o el que bastare para que en esto del vender también se deve considerar que, assí como considerar que, assí como la muchedumbre de los compradores y los tiempos y la mucha costa, industria y trabajo que se pone, y poquedad de las mercaderías hazen subir los precios, como lo nota como lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, assí también la poca costa, industria y trabajo, y los tiempos prósperos, y los precios no podría, según dizen el Ángel usu. 1, §59 y	la plaça será justo y excusable, no concurriendo, como arriba dixe la consciencia - no se condena el mercader que por fiar lo que la palabra que dize: " longe maiori precio ". La qual palabra, por La qual palabra, por ventura, se puso assí por no condenar a quien la moderada ganancia que digo al fin desta respuesta y en el la segunda parte, y no solamente por fiallo. Y otro tanto también la diferencia que ay del medio precio a los extremos, o - como la causa siguiente alegraré - y otros muchos, que los que venden y la ygualdad del justo precio, siempre se entiende que el uno al la ygualdad de la justicia, como también - aun según Aristóteles, la justicia, como también - aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 la cosa por quanto se puede vender. Esto parece ff. Ad trebel., l. Cuya sentencia por quanto se puede vender. Esto parece ff. Ad trebel., l. Cuya sentencia por quanto se puede vender. Esto parece ff. Ad trebel., l. Summa Angelica, emptio, §7 y, después della, el Gabriel la Silvestrina, emptio, §9 que son: la primera, que no aya la primera, que no aya fraude en el crecer o disminuir los precios la segunda, que assí el que compra como el que vende conozcan la la cosa y su valor y qualidad; la tercera, que en ninguno dellos la tercera, que en ninguno dellos aya tal necesidad que le la venta o compra quando el engaño no passa de la mitad del justo la mitad del justo precio porque, como dizen Sancto Thomás y la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba alegué el capítulo la consciencia. Quarta causa. La quarta causa es los muchos La quarta causa es los muchos doctores que, allende de los la Summa Angelica, que tenía esto después de Scoto en la la distincio 15 del quarto, quaestio 2, articulus 2 y del Ricardo la quaestio 10, articulus 1, notables 3 y 4, después de Henrique la Summa, título Emptio y título Venditio, y al arçobispo de la Summa Silvestrina, Emptio, §6, y Usu. 2, §1, y a la Rosella, Emptio, §8 y Usu. 2, §13 In additione, la Rosela. Y assí podría añadir otros 100. Respuestas a las la anotación. La quinta causa dixe que era porque, a mi parecer, La quinta causa dixe que era porque, a mi parecer, no concluyen la anotación, y esto veamos agora. Respuesta ad capítulo la primera probación de la auctoridad del capítulo Naviganti, la auctoridad del capítulo Naviganti, respondo que no quiere el la cosa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal compra o venta por razón de aquella dubda, pagando menos o la tal cosa al tiempo en que se compra o vende, presupuesto la cosa, o se espera que valdrá al tiempo de recebilla o pagalla la anchura sobredicha que corre es justo y excusable. Y assí se ha la manera arriba dicha el precio es justo, y nunca condenan las la razón sino el precio que no es justo. Y assí no ay aquí La una, que no se requiere siempre que concurran todas aquellas la donación que allí se dize, y los doctores que yo he alegado la primera causa, tampoco le podrían llevar los que se la la necesidad del contracto. También se excluye la segunda, de la la segunda, de la dificultad de conocer el precio, poniendo que la dificultad de conocer el precio, poniendo que passe el La otra cosa que respondo es que estas dos circunstancias la anotación aquí no condena sino a los que, sabiendo los dichos la contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, si no salen la anchura sobredicha escusados serán, como queda provado la primera causa y en la tercera. Y assí en esta razón tampoco ay la tercera. Y assí en esta razón tampoco ay similitud para nuestro la República, respondo que dubdo yo que el tal governador sea la razón de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera la tercera causa, con lo qual se deve conformar el tal governador la regla quarta siguiente - una misma cosa comprada por uno tiene la tal cosa. También se podría dezir que uno recibe más daño que la cosa en su poder que en poder del otro, o porque puso, o pone, la cosa que más de tarde en tarde se vende, que la que se vende la República sea obligado a poner el precio de en medio, para la razón no concluye. Mas finalmente, porque esta anotación es de la segunda parte, en la primera de aquellas condiciones porque, la primera de aquellas condiciones porque, como el Redemptor dize la República devría dar muy buen salario a quien truxesse las la anchura de los extremos que corren, se puede reducir a la primera opinión y lo que la anotación dize. Que si, llevando la anotación dize. Que si, llevando solamente aquel precio de en la dicha ganancia moderada no podrán con buena consciencia llevar la tal moderada ganancia podrán entonces llevar el extremo, o el la moderada ganancia que he dicho. Y señaladamente digo " para los la muchedumbre de los compradores y la necesidad de los tiempos y la necesidad de los tiempos y la mucha costa, industria y trabajo la diversidad de las tierras y poquedad de las mercaderías hazen la Silvestrina, usu. 2, §1, assí también la poca costa, la poca costa, industria y trabajo, y los tiempos prósperos, y la la muchedumbre de las mercaderías y poquedad de los compradores la Silvestrina, usu. 2, §1, sacar la tal ganancia, ni aun	6v.30 6v.36 7r.1 7r.2 7r.4 7r.6 7r.7 7r.11 7r.14 7r.16 7r.16 7r.19 7r.19 7r.23 7r.25 7r.27 7r.28 7r.29 7r.30 7r.31 7r.33 7r.34 7r.37 7v.3 7v.5 7v.8 7v.9 7v.11 7v.14 7v.16 7v.16 7v.18 7v.19 7v.20 7v.22 7v.24 7v.24 7v.27 7v.29 7v.30 7v.35 7v.37 8r.6 8r.8 8r.12 8r.13 8r.19 8r.22 8r.23 8r.23 8r.28 8r.29 8r.33 8r.34 8r.35 8r.35 8v.1 8v.7 8v.8 8v.10 8v.21 8v.23 8v.30 8v.33 8v.35 9r.6 9r.6 9r.13 9r.18 9r.21 9r.21 9r.23 9r.25 9r.26 9r.33 9r.33 9r.35 9r.36 9r.37 9r.38 9v.5
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

usu. 1, §59 y la Silvestrina, usu. 2, §1, sacar la Silvestrina, usu. 2, §1, sacar la tal ganancia, ni aun §1, sacar la tal ganancia, ni aun la costa principal - si ni aun la costa principal - si la baja del precio no llegasse a entonces ya saldría, el que así vendiese, del medio y aun de el caso que queda dicho, de quando uviessse dubda que podía valer uviessse dubda que podía valer la cosa más o menos al tiempo de si alguno quisiessse dezir que por esta exceptión que aquí hago de tracta puede sacar de su tracto una moderada ganancia, contra leyes y en toda razón y justicia, y contra los que por sólo fiar y así no contradize lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera.	9v.5 9v.6 9v.6 9v.6 9v.8 9v.12 9v.12 9v.13 9v.16 9v.19 9v.23 9v.26 9v.29 9v.32 9v.34 9v.37 9v.38 10r.1 10r.2 10r.5 10r.8 10r.11 10r.14 10r.16 10r.18 10r.26 10r.29 10r.30 10r.34 10v.1 10v.3 10v.14 10v.16 10v.20 10v.22 10v.23 10v.27 10v.31 10v.34 11r.1 11r.2 11r.3 11r.4 11r.5 11r.11 11r.11 11r.16 11r.19 11r.21 11r.24 11r.28 11r.31 11r.32 11r.34 11v.1 11v.9 11v.17 11v.17 11v.18 11v.18 11v.25 11v.31 11v.32 11v.33 12r.9 12r.12 12r.12 12r.13 12r.21 12r.25 12r.28 12r.31 12r.33 12v.6 12v.6 12v.9 12v.14 12v.17 12v.19 12v.21
el que presta o fia puede tener dos intenciones, según lo resumen y otros muchos: una que se llama principal, otra que es segunda. ninguna manera se movería a prestar lo que presta o fia sino por fia sino por la demasia que se le ha de seguir. Propria usura. Y Ezechiel puesto arriba en el §2, y según lo determina el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho sobre dicho sobre la primera palabra y lo pone Alexandre de Ales en de Ales en la 3 parte, quaestio 36, membro 4, articulus 1, y en articulus 1, ad quartum, y el Gabriel, articulus 1, notable 2 en " no esperando por ello cosa alguna ", es precepto que obliga. andando el tiempo, pide o muestra que le sea dada alguna cosa. por causa del préstamo, y el que presta lo recibe también por estas dos maneras ay assimismo verdadera usura, como fue dicho de como fue dicho de la primera. §7. Pero es de saber, quanto a señal alguna por donde se conozca que el que presta dessea puesto que de hecho secretamente la dessee, entonces, según según la opinión que se sigue, aunque aya pecado mortal por de Florencia, 2 parte, título 2, capítulo 5, § penúltimo, y §3, y otros canonistas y theologos a quien alega y sigue ", y otros summistas. Y las palabras del Scoto son éstas: " Solo cosa más clara no pareciesse por otros indicios. Esto quanto a primera o principal intención, de lo qual se habla más largo en las otras personas doctas con quien avía comunicado antes de sido uno el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue en canónigo que fue en la yglesia y cathedrático de theologia en enmendar en todo él las dos se contienen en este §7. Y determinó el dicho señor doctor que, aunque no aya señales, sola pero que si el propósito del que así presta es llevar esto es, o a dexar el propósito o a restituyr lo que llevar. cosa es que le parece ser impertinente para el restituyr que de fuera o no, como yo aquí distingo, porque si el que da da la demasia la da enteramente de su voluntad, agora se muestre agora se muestre la mala intención del que presta agora no, es para más restreñir los logros, y lo segundo para más alivio de segundo para más alivio de la restitución. Pero en mi respuesta a 7, que deve ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de ni mostralla por de fuera, hizieron los sobredichos dos autores no muestre señales de fuera que quiere alguna demasia, sola son o a dexar aquella voluntad o a restituyr lo que le dieren. Y cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun también es vedada a ella sin muchas distinciones no se puede bien declarar bien declarar la verdad de quando ay obligación para restituyr es de saber que el que da alguna demasia por lo que le prestan y de su propia gana. Distinción en el dar y recibir de demasia, agora sea con ánimo usurario agora no, es obligado a pero no se puede tomar dende el principio alguna cosa para alguna cosa para la retener, si entonces ay dubda que es de otro entonces ay dubda que es de otro la tal cosa. Porque en tal caso dubda que es de otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de parte del que recibe aquella demasia desta manera: que, o él toma que el otro no se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en él dura en él la sobredicha ygnorancia invencible no es obligado a lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: que si el que da Pero, si no lo toma con tal intención liberal es obligado a mudar no puede ser hecho señor de lo que así recibe. Quanto a hecho señor de lo que así recibe. Quanto a la segunda parte de a la segunda parte de la primera división, que fue si el que da graciosamente, sino por causa del préstamo, será obligado a mudar es obligado absolutamente a restituyrlo, porque le basta que mude es que dubda si le es aquello dado graciosamente, es de ver si que le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Pero si con buena intención, o alo de restituyr mientras no desechare aquella consciencia. De lo sobredicho, parece que no se puede De lo sobredicho, parece que no se puede la materia de es menester dar diversas respuestas. §9 Resolución de sino por el préstamo, es obligado a restituylla; y también si desecha. Item que, si por lo que presta tiene intención de llevar aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque el que se la da aquella intención o a restituyr lo que le dieron, que es contra	la tal ganancia, ni aun la costa principal - si la baja del precio la costa principal - si la baja del precio no llegasse a la tal la baja del precio no llegasse a la tal costa principal - aunque la tal costa principal - aunque lo fiasse por diez años; porque la anchura de los precios que corren, y por solamente fiallo la cosa más o menos al tiempo de la paga. Y si alguno quisiessse la paga. Y si alguno quisiessse dezir que por esta exceptión que la baja de lo precios contradigo a lo que poco antes puse - que la qual ley divina y natural no ay otra ley ni costumbre que pueda la cosa quieren llevar demasia, que verdaderamente es logro por La palabra tercera de declarar es lo que dize " principalmente ". la Summa Angelica en el título usu. 1, in principio, y después La primera puede ser en una de tres maneras, conviene a saber, o la demasia que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es la tal es propia y verdadera usura, dañada por aquello que ya la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda la primera palabra y lo pone Alexandre de Ales en la 3 parte, la 3 parte, quaestio 36, membro 4, articulus 1, y en la quaestio la quaestio 66, De precepto mutui, membro quarto, y comúnmente la respuesta al sexto argumento, que lo que dize el Señor: " Dad La segunda manera desta intención principal es después del La tercera manera es juntamente con el préstamo, quando el que la misma causa. En estas dos maneras ay assimismo verdadera usura la primera. §7. Pero es de saber, quanto a la restitución, que si la restitución, que si qualquiera destas tres maneras se muestra la tal demasia, y el que la da se mueve de su libre voluntad a la opinión que se sigue, aunque aya pecado mortal por la intención la intención mala, no ay cargo de restitución de necesidad, salvo la Silvestrina, usu. 6, §3, y otros canonistas y theologos la Summa Angelica, restitutio 1, in verbo " usurarius ", y otros la voluntad, no interviniendo contratación de palabras o otras la primera o principal intención, de lo qual se habla más largo en la adición que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixen en la primera impresión este mi tractado, avía sido uno el insigne la yglesia y cathedrático de theologia en la Universidad de Alcalá la Universidad de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra España la primera es en lo que digo que, si el que presta no muestra por la voluntad obliga a restituyr, y que por tanto se devría dezir la tal demasia por razón del préstamo no lo puede retener, y que La segunda cosa es que le parece ser impertinente para el la tal intención se muestre de fuera o no, como yo aquí distingo la demasia la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la la mala intención del que presta agora no, la restitución no será la restitución no será obligatoria. Y si, por el contrario, no la la restitución. Pero en mi respuesta a la anotación que se sigue la anotación que se sigue se pone una limitación a este segundo la usura mental, que es quando solamente está en el corazón y la segunda anotación, en que concluyen que de todo en todo se ha la voluntad que della tenga le obliga a una de dos cosas, que son la razón principal desto, según dizen, es porque, como muy bien la voluntad del tal logro, y dizen más los dichos dos autores. Mas la verdad de quando ay obligación para restituyr la usura mental y la usura mental y quando no, es de saber que el que da alguna la puede dar no de gana ni graciosamente, o la puede dar la demasia. Si no la da graciosamente, otra vez se ha de la restituyr; y también es obligado a restituylla si es verdad lo la retener, si entonces ay dubda que es de otro la tal cosa. la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la injusticia que haze la dubda de la injusticia que haze en tomalla causa peligro de la injusticia que haze en tomalla causa peligro de pecado mortal, la tal demasia con intención liberal, esto es, con buena fe y sana la sobredicha ygnorancia invencible no es obligado a la restituyr la restituyr. Y con esta modificación se ha de entender lo la demasia no la da por su libre voluntad sino por el préstamo, la intención o a restituyrlo, como acabamos de dezir agora, porque la segunda parte de la primera división, que fue si el que da la la primera división, que fue si el que da la demasia la da la demasia la da graciosamente, se deve también distinguir desta la intención o a restituyrlo, porque ha de juzgar que con aquella la intención. Y desta manera se han de entender Scoto y Ricardo la tal dubda es probable o es liviana. Si es probable, halo de la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y la tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo tercero, que es la materia de la usura mental bien declarar con pocas palabras, la usura mental bien declarar con pocas palabras, pues según las la dicha anotación. Esta anotación con sus distinciones concluye la dubda es liviana y no la desecha de sí, pero que no será la tal demasia también por causa del préstamo, aunque ninguna la dé liberalmente, es assimismo obligado a una de dos cosas, esto la sentencia de Scoto y Ricardo y los otros doctores que yo alegué

capítulo, §7. Distinción de Adriano. Y parece, quanto a quanto a la principal sentencia, sacarse esta anotación de Adriano en el quarto de las Sentencias hablando del sacramento de dubio 8; donde, después de aver dicho lo que aquí dél alega dicho lo que aquí dél alega la anotación, concluye que por sola de las opiniones contrarias que sobre esto ay, distingue esto ay, distingue la cosa desta manera. Algunas vezes - dize - es ya usura y por consiguiente es obligado a restituyllo, porque no es obligado a restitución, en el qual caso - dize - ha lugar a restitución. Todo esto es de Adriano. Y aquí también pone Todo esto es de Adriano. Y aquí también pone la razón porque en es de Adriano. Y aquí también pone la razón porque en la symonía mental, si de fuera no es manifestada no obliga a restitución, y fuera no es manifestada no obliga a restitución, y la usura sí. razón pone también el Abbad en el capítulo final de Simo., y con Resolución de lo aquí dicho. De manera que, desta anotación y de Adriano y Conrado resultaría que lo que dixo el doctor Medina en del §7 desta primera parte - esto es, que si el que da da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se muestre agora se muestre la mala intención del que presta agora no, en caso que la muestre, pero después, antes que nada reciba, muda que después del dicho §7 puse que dezía el doctor Medina, que se ha de entender, porque no sea superflua o no discrepe de en caso quando el que presta tiene por cierto que le es dada entonces será obligado a dexar aquella intención o restituylra. Y o restituylra. Y la segunda cosa, en lo que dize que si el que da etc., se entiende quando el que recibe el préstamo, aunque vea como lo puede hazer si se lo viene a restituylr, según lo digo en que, puesto caso que el que toma el préstamo vea o crea ser mala no es obligado a restituyllo, aunque ha de hazer penitencia de ver que se lo pedía, sería obligado aquel que prestó a restituylr También se puede entender este segundo dicho del doctor Medina de dize el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho §7. Quanto a e yo lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la sentencia de más de los allí alegados, las divisiones empero y fundamento de las razones de Adriano y Conrado, y parecer del doctor Medina, y del doctor Medina, y la determinación también del Gayetano sobre 2 - 2 de Sancto Thomás quaestio 78, articulus 1 ad quartum y en título Usura mentalis - que conforma con estos doctores en que esta dicha anotación y sentencia de Adriano, juntando con ella Medina y lo que agora puse que dezía el arçobispo de Florencia, y también que pone el Gayetano, diciendo que el que recibió será obligado a restituyllo sabiendo después lo contrario, si por aquello, pero no de otra manera. + §10 Segunda intención. secundariamente algún servicio o ganancia o otra buena obra como 2 que, hablando de cosa semejante o peor que es del vicio de vicio de la symonía, dize así: " Ninguna manzilla de culpa causa manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece si no es pedida por sin tassación de algún precio ". Esto determina assimismo allí, y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 sobre 37 sobre la letra del maestro, hablando del quarto precepto de los beneficios hechos de una parte a otra encienden y abivan ubi supra, articulus 2, in respon., ad tertium et quartum, y en el § antes deste. Y desto también se habla adelante en caso. §11. Mas es de notar que, puesto que yo pueda esperar de el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en y el Abbad en el capítulo Salubriter y Consuluit, De usuris y al que presta, y por consiguiente esperaría sobre concierto de las dos intenciones. Así que en estas dos intenciones, usura, tiene por principal respecto su provecho y ganancia y no respecto su provecho y ganancia y no la charidad ni amistad, pero amistad, pero la segunda, que no es usuraria, tiene por principal no es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad y no aunque secundariamente se le siga. §12. Palabra quarta. y toda esperança o intención principal, según se dixo agora sobre sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la palabra " speres " en el dicho capítulo Si feneraveris, y speres " en el dicho capítulo Si feneraveris, y la glosa allí, y del Levítico y Ezechiel al principio alegadas. Palabra quinta. tal préstamo o cosa que fía ". Esto también está declarado sobre demasía. §13. Y destes casos en que se puede llevar demasía, los diez primeros de los treze que luego aquí abaxo se pornán. doze. El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone los seys de De usuris, que son treze. Treze casos sin usura. Los casos de puede el señor por otra manera satisfacerse, o quando es feudo de o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone

la principal sentencia, sacarse esta anotación de la distinción que haze el papa Adriano en el quarto de las la penitencia y restitución, dubio 8; donde, después de aver dicho la anotación, concluye que por sola la intención corrupta que la intención corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más la cosa desta manera. Algunas vezes - dize - la intención dañada la intención dañada es causa que sea logro lo que recibe el que la intención del que recibe la tal demasía haze que sea logro lo la tal demasía haze que sea logro lo que recibe, aunque el que lo la intención que tienen de aquella demasía, han de ser juzgados la intención deste logro quando, puesto caso que al tiempo del la primera voluntad no queriendo ya por manera alguna recibir cosa la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se uviesses hecho la razón porque en la symonía la intención dañada, que es symonía la symonía la intención dañada, que es symonía mental, si de fuera la intención dañada, que es symonía mental, si de fuera no es la usura sí. La qual razón pone también el Abbad en el capítulo La qual razón pone también el Abbad en el capítulo final de Simo. la sobredicha distinción de Adriano concuerda también Conrado en la sentencia de Adriano y Conrado resultaría que lo que dixo el la segunda cosa que yo puse después del §7 desta primera la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la la mala intención del que presta agora no, la restitución no será la restitución no será obligatoria - se ha de entender quando el la intención, y que de otra manera no ha lugar lo que dizen Scoto la primera claro está que se ha de entender, porque no sea la segunda, en caso quando el que presta tiene por cierto que le la demasía graciosamente, como yo lo dixe en el mismo §7, la segunda cosa, en lo que dize que si el que da la demasía la da la demasía la da enteramente de su voluntad etc., se entiende la mala intención del que presta, quiere de todo en todo dársele o la 3 parte, §7 y lo afirma también el arçobispo de la intención del que le presta, pero en fin, si él de su libre y la intención dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que la demasía que lleva. Esto todo dize el arçobispo de Florencia. la manera que dize el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho la sentencia de la anotación digo que, aunque ay tantos doctores la anotación digo que, aunque ay tantos doctores para lo que dize la anotación, y las razones de Adriano y Conrado, y parecer del la determinación también del Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto la 2 - 2 de Sancto Thomás quaestio 78, articulus 1 ad quartum y en la summa título Usura mentalis - que conforma con estos doctores la usura mental que se está en el pensamiento obliga a restitución la declaración que aquí he dado a las palabras del doctor Medina y la limitación también que pone el Gayetano, diciendo que el que la demasía, teniendo por cierto que se la davan graciosamente, la cosa está en pie y su hazienda ha crecido por aquello, pero no La segunda intención de que començamos a hablar en el §6 es la que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal la symonía, dize así: " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa la cosa que se ofrece si no es pedida por la cobdicia del que la la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se prueba por el la glosa en el dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant la letra del maestro, hablando del quarto precepto de la segunda la segunda tabla, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2 la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene Sancto Thomás, ubi la Summa Angelica que le alega y sigue, ubi supra, §1 al la tercera parte, §3, hablando del quarto caso. §11. Mas la manera que se ha dicho este reconocimiento de aquél a quien la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad en el la Summa Angelica, ubi supra, §4 y otros muchos. Obligación la demasía o ganancia de que aquél me tornasse a prestar por razón la primera, que causa usura, tiene por principal respecto su la charidad ni amistad, pero la segunda, que no es usuraria, tiene la segunda, que no es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad y no la ganancia, aunque secundariamente se le siga. §12. Palabra La quarta palabra es lo que dize " entiende llevar ". Aquí se la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la palabra la palabra " speres " en el dicho capítulo Si feneraveris, y la la glosa allí, y la palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el dicho la palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el dicho capítulo La quinta y postrera palabra de declarar es lo que dize " por la dicha tercera palabra, ser lo que principalmente se pide, o la glosa en el capítulo Conquestus, De usuris pone seys; Alexandre La Summa Angelica pone doze. El Abbad, en el dicho capítulo la glosa y otros seys sobrellos, y otro que añade en el capítulo la dicha glosa son estos brevemente. 1. El primero es quando la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por primero de la Summa Angelica por primero de sus casos, y remítase a lo que

y porque haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo de las cargas del matrimonio, como se dirá en el quinto exemplo de que es interesse de lucro cessante, del qual se tractará en 6. El sexto, por razón de pena puesta en el contrato, siendo 7. El séptimo es del fiador que ha recibido daño por amor de 15. quaestio 12, Per totum, y brevemente el Gayetano en exteriore implicita, casu. 5, 9. El nono, por dubda que ay en como quando vendo o compro una cosa adelantada que al tiempo de se da demasiado es dado graciosa y libremente, como se dixo sobre tercera palabra, §10. 11. El undécimo, quando por razón de y el Innocencio en capítulo Super his, De voto y resolutoriamente Fidelitas, §7. + Y los dichos treze casos puédelos ver a notable 2 y artículo 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como dize el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es escusado por 13, como dize el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco antes de en el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo el Scoto en 15, quaestio 2, articulus segundo, aunque en lo del interesse ay justa demasia. Scoto. Los treze casos reducidos a dos maneras. treze casos reducidos a dos maneras. La una es sobre contracto, dos maneras. La una es sobre contracto, la otra sin contracto. En pena, según fue dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto que con tanto que la pena no sea puesta con engaño para encubrir el acreedor querría más que se passasse el término por llevar o quando se pone demasiada pena, o assimismo, según dize es pequeño o, como también dize el arçobispo de Florencia en en la segunda parte, título 1, capítulo 7, §23, y y la Summa Angelica, usu. 1, §31, quando el que haze poner cada uno de los años o meses se entienda incurrir el deudor en y ansí en otros casos semejantes, de muchos de los quales habla a lo que se puede presumir según el juyzio exterior, mas quanto a demasiado es por razón de interesse, de lo qual hablaremos en en la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón de aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde assí el caudal como pone debaxo de acaescimiento incierto, de lo qual el Gabriel en la dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2, según esto y según en el que compra una cosa por menos de lo que vale, quando que al tiempo de recebilla podrá valer más o menos, será bien poco, el tal contracto es usurario o tiene encubierta capítulo Consuluit es usurero, no aviendo esta dubda que podía esta dubda que podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de adelante el que la vende, de lo qual hablaremos luego más largo. ndolo por precio del préstamo, y todo lo que se dixo arriba en el del préstamo, y todo lo que se dixo arriba en la declaración de usuris, y allí los canonistas y el mismo Scoto, según diximos, en Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y lo trata también y lo trata también la Summa Angelica, Usu. 1, §33 y 34 y antes del tiempo o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar del tiempo en que se me ha de dar la cosa que compro, o pagar se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando del que compra lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y lo que digo en que digo en la 2 parte, §9. Si la compro por tener segura Naviganti, y queda más largamente provado al principio de 2 y 3 y los siguientes. Si tassamos luego el precio, entonces o esto por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo por cierto que tengo de recibir, el tal contracto es usurario o tiene cubierta dicho aquí arriba en el tercero caso del Scoto §15, y ansí el precio según lo que verisísimamente se presume que podrá valer o no le ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad y en otros lugares. Para lo qual también se vea lo que digo en ponemos el precio en tal ygualdad, sino que sé o presumo que si y se dixo arriba en el §15, del que tiene por cierto que Esto es que el tal contracto es usurario o tiene encubierta los dichos capítulos In Civitate et Naviganti se requiere, que Naviganti se requiere, que la dubda sea verisísimil de poder valer que vende. Y también porque lo poquito que puede baxar no deshaze agravio, o de ygualdad, o de lo que se presume que podrá valer su latitud o anchura común, como más largamente lo tractamos en el pan para vendello adelante, siempre entiendo que será lícita pan concurrendo alguna de las buenas intenciones que pongo en si alguno comprasse un tiempo una hanega de trigo por un real, y hanega de trigo por un real, y la carestía que uviesse sucedido o o otras mercaderías en esta primera parte, §3 y se dirá en para que más claridad y menos trabajo aya en todo - siguiendo siguiendo la distinción que en esto hazen Scoto y Gabriel y y Gabriel y la Summa Angelica donde dixe en el dicho §3, vendo, no por más de porque lo fío, es clara usura por razón de mayor o a lo menos tal que, si el pan subiere según lo que por y que, si baxare, puede - también según lo que suele acaecer por se me ha de pagar. De manera que, a la clara o según lo que por otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que en la glosa es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta las 15v.1
la segunda parte, §10. 3. El tercero, quando el que presta 15v.3
la segunda parte. 5. El quinto, quando los dineros se prestan para 15v.8
la pena moderada como se dirá aquí abaxo en el §14. Los que 15v.12
la fiança que hizo. 8. El octavo es quando se compran tributos o 15v.15
la summa título De usura exteriore implicita, casu. 5, 9. El nono 15v.24
la mercadería, como quando vendo o compro una cosa adelantada que 15v.25
la paga verisísimamente puede valer más o menos, como se dirá en 15v.26
la tercera palabra, §10. 11. El undécimo, quando por razón 15v.30
la deuda o cobrança el que prestó passa algunos trabajos que no 15v.31
la Silvestrina, In Fidelitas, §7. + Y los dichos treze 16r.10
la larga quien quisiere, en los lugares alegados, pero muy mejor, 16r.11
la dicha glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos sus 16r.15
la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, como 16r.18
la réplica, toma hombre lo que es suyo y no es ganancia usuraria, 16r.20
la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo, aunque en 16r.23
la diferencia que adelante parecerá, y lo reduce a dos maneras en 16r.24
La una es sobre contracto, la otra sin contracto. En la primera 16r.28
la otra sin contracto. En la primera pone tres casos. El uno es 16r.28
la primera pone tres casos. El uno es por razón de pena, según fue 16r.28
la pena no sea puesta con engaño para encubrir la usura. Y 16r.30
la usura. Y entonces se presumiría esto, según dize Scoto ubi 16r.31
la pena que no le pagasse en el día señalado, o también, según 16r.33
la glosa en el dicho capítulo Conquestus, quando yo te vendo una 16r.37
la segunda parte, título 1, capítulo 7, §23, y la Summa 16v.1
la Summa Angelica, usu. 1, §31, quando el que haze poner la 16v.1
la pena tiene costumbre de logrear, por el capítulo Illo vos. in 16v.2
la pena, y ansí en otros casos semejantes, de muchos de los quales 16v.5
la Summa Angelica largamente dende el §50 hasta en fin. 16v.6
la consciencia estaremos a lo que confessare el que haze los tales 16v.9
la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón de la 16v.15
la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso del 16v.17
la demasia se pone debaxo de acaescimiento incierto, de lo qual el 16v.19
la dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2, según esto y según la 16v.20
la primera de las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone 16v.21
la compra aviéndola de recibir adelante. Que si se presume 16v.23
la dubda le escusa, como el que vende con tal dubda es escusado en 16v.25
la usura, porque lo que se lleva entonces demasiado es por causa 16v.30
la tal cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y que junto 16v.36
la paga, y que junto con esto la avía de guardar para adelante el 16v.37
La segunda manera que Scoto pone es quando no passa contrato. Y a 17r.2
la declaración de la tercera palabra dende el §7 hasta el 17r.5
la tercera palabra dende el §7 hasta el 12. §16. Y porque 17r.6
la distinctio 15, quaestio 2, articulus 2, al qual sigue Gabriel 17r.16
la Summa Angelica, Usu. 1, §33 y 34 y la Silvestrina, Usu. 17r.17
la Silvestrina, Usu. 2, §2, Per totum - pareciome que, para 17r.18
la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, 17r.25
la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer 17r.25
la cosa que tiene por cierto que ha de valer más de lo que luego 17r.34
la 2 parte, §9. Si la compro por tener segura la cosa que 17r.36
la cosa que he menester, entonces digo que o tassamos luego el 17r.37
la primera parte, §2 y 3 y los siguientes. Si tassamos 17v.16
la cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en que me la han 17v.17
la cosa que compro ha de valer más de lo que agora doy al tiempo 17v.23
la usura, según ya fue dicho aquí arriba en el tercero caso del 17v.25
la compra es yllícita e yo que la hago peco mortalmente, y soy 17v.27
la cosa al tiempo en que la he de recibir y quando el otro la 17v.35
la compra es lícita y segura, porque ygualmente corre el peligro 18r.2
la tercera parte §5 en el último de los exemplos que allí 18r.7
la cosa baxare más de lo que doy será poco o no nada, y que si 18r.9
la cosa que compra ha de valer más al tiempo de recebilla. Esto es 18r.16
la usura, y que por consiguiente yo que aquello hago peco 18r.18
la dubda sea verisísimil de poder valer la cosa tanto más como 18r.21
la cosa tanto más como menos para quel peligro corra por ygual, 18r.22
la certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más de lo que ha 18r.25
la cosa o palabras semejantes, siempre entiendo hablar del precio 18r.32
la addición puesta arriba, § quarto y quinto. Y digo 18r.35
la tal compra y el tal guardar del pan concurrendo alguna de las 18v.3
la segunda parte, §9, y que lo hagan las personas a quien 18v.4
la carestía que uviesse sucedido o la diversidad de las tierras o 18v.8
la diversidad de las tierras o algunas de las otras circunstancias 18v.8
la segunda parte, §4 y 11, se podrán también determinar 18v.18
la distinción que en esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa 18v.22
la Summa Angelica donde dixe en el dicho §3, la qual 18v.23
la qual distinción es fundada en todo derecho y razón y por todos 18v.24
la demasia que llevo, como queda determinado en lo que avemos 19r.2
la mayor parte suele acaecer, no puede subir más de como yo lo 19r.13
la mayor parte - baxar mucho más del precio que se me ha de pagar 19r.16
la mayor parte suele acaecer, yo por vendello desta manera me 19r.18
la semejante contratación ay ansimismo usura clara o encubierta, y 19r.21

vendo, entonces es escusado de culpa el tal contrato por razón de parece que contradize algo a esto, adelante respondemos en entonces digo que, porque yo me pongo en seguro - a lo menos por y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura y seré obligado a §17, en el caso del que señala el precio mayor, o que por me lo han de bolver. De manera que, si quando yo lo presto vale hanega a quatro reales y al tiempo en que he de ser pagado vale dos hanegas de las que yo presté más de una hanega o su valor, en quería guardar para señalar, en este caso de que avemos hablado, más o menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone adelante en §7, conforme a los dichos del señor doctor Medina y de del señor doctor Medina y de la anotación allí puesta sobre puede perder o ganar el que compra al tiempo en que ha de recibir por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más a como he dicho, se tracta más a la larga en el dicho §7 de el dicho §7 de la segunda parte. + §19. Señalar el día de que es menos seguro señalar, en este caso de que avemos hablado, entonces, su opinión en esto no parece cierta. Porque en esto se pone el precio que verísimilmente se presume que ha de valer en el tiempo para quando se avía de guardar y se ha de pagar. y se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando se señala sería mayor agravio para el que compró. Y también Scotto en fin de día cierto, sino el poner que se pague como más valiere. Y valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, partícula 3, y en Usu. 2, §2, partícula 3, y en la Rosa aurea, casu. 16 de y bien, que lícitamente se señala día o semana en que se haga estos tres §, parece ser muy escrupulosa en esta materia de cambios y contractos que se llama el doctor Saravia, en mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser y probabilidad de tanta ganancia - según lo dezimos aquí en aquí en la segunda parte, §4 y los siguientes, y en también determinado aquí en los §17 y 18. + Síguessse aquí en los §17 y 18. + Síguessse la segunda parte. §1. en el capítulo Sacro, De sententia excommunicationis y Bártole en que pro eo quod interest proferuntur, quanto a lo que haze a en el capítulo 1, De usuris, libro 6, a los quales sigue 6, a los quales sigue la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron en comúnmente los canonistas en el primero capítulo De usuris, y el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo Y lo segundo, si vendo la hazienda a menos precio, lo nota condenar el deudor, es obligado a tal recompensa en el foro de de la consciencia. Lo qual también sigue y alega el Gabriel en a alguno, en lo qual no ay dubda. Y según algunos - como lo nota algunos - como lo nota la Summa Angelica, Usu 1, §20, y podrá pedir lo que ansí pagó de logro si concurrieron dos cosas. primero su debdor que le era necessario tomar aquello a logro, y 62, articulus 4, de dos maneras puede alguno recibir daño. tal siempre se ha de recompensar enteramente sin que falte nada. lo que se esperaba, sino lo que a buen juyzio pareciere según más razonable - hizieron las dos personas doctas arriba dichas a logro para pedir a Pedro lo que assí pagasse, porque es contra al qual haze daño, no por necessidad sino por voluntad, en se puede Pedro razonablemente llamar involuntario y forçado. Y a sobre sí el cargo de buscarlos prestados graciosamente, está clara Martín que se los da a logro, sin tener otro respecto, pues aun et Juan puede librarse de daño por otra vía. Esto todo es de que aquí yo no hago sino referir lo que dizen aquellas summas con con la palabra " más razonable " que en su equivalente pone razón suficiente para condenar lo que dizen, ni aver de quitar para condenar lo que dizen, ni aver de quitar la palabra que dize dizen, que no ay obligación para buscar los dineros sin logro. quaestio 11, articulus 3, dubio 14, y el Gayetano en su summa en en su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil otros. puesto pena, sería digno de ser penado, y él mismo se demanda digno de ser penado, y él mismo se demanda la pena, como dize demanda la pena, como dize la regla del derecho en el sexto, que De manera que, a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo que dize le terná lo que al fin pone de no tener otro respecto y dize Concordia. Queda assimismo de lo dicho, porque concordemos concordemos la anotación con las dichas summas, que lo que pecado, porque entonces, aunque el pecado fuesse venial, por toda otros muchos lugares y doctores los teólogos y juristas - y que de dicho §1 como falsa aquella palabra " más razonable " que aver de otra manera, porque aunque en ello pierda algo y de quedará más libre de escrúpulos que suelen después desassosegar en principio desta segunda parte alegados y los que diremos en aver en tanto tiempo tractando lícitamente con mis dineros según otra manera lícita - ganancia probable o verísimil se llamaría inconvenientes manifiestos, de lo qual hablaré más largamente en

la dubda, como parece en los dichos capítulos In civitate et la segunda parte, §12 al fin dcl. Si el precio queda la mayor parte - y a mi próximo en peligro et daño y quiero esta la restitución, según queda dicho aquí arriba en este mismo la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos y la hanega a quatro reales y al tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ocho reales, no podré la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería la manera y como agora lo acabé de dezir de quando lo vendo de la 2 parte, §7, conforme a los dichos del señor doctor la anotación allí puesta sobre la ganancia incierta: que las la ganancia incierta: que las partes se pueden concertar entre sí la cosa y el que vende al tiempo en que la avía de vender, no la larga en el dicho §7 de la segunda parte. + §19. la segunda parte. + §19. Señalar el día de la paga. Es también la paga. Es también aquí de notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 la paga para principio o medio o fin de mayo que no, si la dubda es, según se dixo, la que escusa quando se pone el precio la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar y se ha de La qual dubda tiene más lugar quando se señala la paga para un día la paga para un día cierto, que no assí para todo el mes la dicha quistión 2 no condena el ponerse día cierto, sino el la Silvestrina, Usu. 2, §2, partícula 3, y en la Rosa aurea la Rosa aurea, casu. 16 de la questio imper. assimismo dize y bien la questio imper. assimismo dize y bien, que lícitamente se señala la paga quando, como dicho es, lo avía de guardar para adelante el la determinación de un licenciado Christóval de Villalón, que hizo la hoja 72, 92 y en otros lugares. El qual licenciado Villalón, la paga en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y en el la segunda parte, §4 y los siguientes, y en la 4 parte, la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos puede descontar las menguas la segunda parte. §1. La segunda parte es ver si, en el prestar, La segunda parte es ver si, en el prestar, se puede tener la ley única C. De sententiis que pro eo quod interest proferuntur la materia presente - según lo colige el Gabriel ubi supra, y lo la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la Silvestrina, eodem la Silvestrina, eodem titulus §19 - este interesse está en la primera parte, §13. Que claro está que, si yo te presto la glosa y el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo la hazienda a menos precio, lo nota la glosa en el mismo capítulo la glosa en el mismo capítulo Conquestus y el Innocencio en el la consciencia. Lo qual también sigue y alega el Gabriel en la la dicha distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. Lo la Summa Angelica, Usu 1, §20, y la Silvestrina §26 la Silvestrina §26, y también el Gabriel en el dicho La una, que avisó primero su debdor que le era necesario tomar la segunda que no lo pudo hallar de otra manera salvo desta. La primera, quitándole lo que ya tenía en su poder, como el que La segunda, impidiéndole lo que estava en camino de aver, ansí la condición de las personas y negocios. Y con esto quede aparte la tercera anotación, en que dizen assí. En esto que aquí se pone la charidad del próximo al qual haze daño, no por necessidad sino la qual dannificación se puede Pedro razonablemente llamar la razón que traen los summistas alegados, que no es Juan obligado la respuesta, diziendo que este cargo que sobre sí toma se la pena convencional ha de ser moderada. Assí que, quitando en la dicha anotación. §3. De manera que, en summa, quiere esta la palabra " más razonable " que en su equivalente pone la Summa la Summa Angelica, y ni apruebo ni repruebo sus dichos. Pero agora la palabra que dize la anotación, concurriendo en el caso dos la anotación, concurriendo en el caso dos condiciones con que, a La una condición es quando el tomar a logro se puede hazer sin la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra es quando el La otra es quando el que no paga a su tiempo es en culpa, esto es la pena, como dize la regla del derecho en el sexto, que la la regla del derecho en el sexto, que la tardança en lo que no se la tardança en lo que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y la anotación, de ser contra charidad y contra justicia. Ni la pena convencional ha de ser moderada, porque ya parece que en la anotación con las dichas summas, que lo que la anotación dize la anotación dize se ha de tener y guardar en dos casos la hazienda del mundo no se había de hazer. Y queda más de todo la primera manera no van fuera de razón los summistas sobre dichos la anotación absolutamente quiere que sea quitada. Y finalmente, la manera primero dicha lo pudiesse hazer sin pecado, todavía la consciencia. + §4. Interesse lucrí cessantis. En lo del la quarta parte, este interesse consiste y ha lugar en qualquier la experiencia que de otras vezes tengo y según los negocios, la que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que en tiempos la dicha quarta parte, respondiendole a Sancto Thomás y a Durando,

Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente es el interesse de	24r.23
es el interesse de la ganancia que se estorva, al qual, de	24r.24
a quien vendellas justamente al contado, como lo nota muy bien	24v.2
no puede llevar un solo maravedí ni otra cosa alguna, como en	24v.13
contado sino al tal precio justo, aunque se fie, según lo diré en	24v.20
quál se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas si	24v.27
otros inconvenientes por donde acontece perderse no solamente	24v.34
llevar interesse alguno por esta tal ganancia incierta, salvo de	24v.39
doctor Medina, sería verdadera usura, según Sancto Thomás en	25r.1
quando, en las cosas que assí dependen del tiempo por venir,	25r.4
por venir, la una parte se pone en seguridad de ganancia por	25r.5
parte se pone en seguridad de ganancia por la mayor parte, y a	25r.5
según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en esto sigue a	25r.7
Thomás. Y habla Sancto Thomás en este lugar propriamente de	25r.10
Thomás en este lugar propriamente de la ganancia incierta y no de	25r.11
que poco antes pone en el mismo artículo, y según lo que dize en	25r.13
4, como también lo dizen y entienden Gabriel y el supplemento de	25r.14
el dicho artículo 2 y respuesta ad primum de Sancto Thomás, y	25r.16
y la Silvestrina, Usu 1, §19, y Restitu 3, §9 y en	25r.17
questiones impertinentes, según también lo tractamos adelante en	25r.18
14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que en este §5 y adelante en	25r.23
§5 y adelante en la 4 parte, número 10 y 11 digo, que si	25r.23
hizieron las dichas dos personas tan doctas como ya he dicho	25r.26
quarta y postrera anotación, en que, en summa, concluyen que por	25r.27
y pidiéndolo el que toma prestados los dineros. Y las palabras de	25r.30
dineros. Y las palabras de la anotación son éstas. Sobre esto de	25r.31
interesse, porque aquella ganancia es fingida o possible, de	25r.36
de mar o de ladrones, por lo qual acontece perderse no solamente	25v.3
solamente la ganancia mas aun el principal, y que si por cessar	25v.4
De las mercaderías que se llevan a Flandres. Porque, aunque	25v.7
de Burgos quando embían por mar a Flandres sea incierta de	25v.8
incierta. Ni obliga a esto lo que en este § se dize de	25v.15
a esto lo que en este § se dize de la regla de Scoto, que	25v.16
de seguro y el concierto del que merca lo que saldrá en	25v.18
que merca lo que saldrá en la red que quiere echar el pescador en	25v.19
saldrá en la red que quiere echar el pescador en la mar, donde	25v.19
pescador se pone en seguro. Y pues no toda ganancia que pende de	25v.21
de la fortuna es ylcíta, porque de otra manera ylcíta sería	25v.22
manera ylcíta sería la ganancia que se ha por suerte divisoria o	25v.22
divisoria o la del que juega un poco por causa de recreación, y	25v.23
estimar por algún precio, síguese que bien se puede estimar	25v.25
la ganancia que cessa en el caso de que hablamos, aunque passe	25v.26
ganar, sino por aquello en que justamente se estima de presente	25v.30
le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, según	26r.3
justa que se puede agora tener, como quien assegura a Juan	26r.4
doctor Medina en su parecer - que se pone aquí adelante al fin de	26r.7
al fin de la primera condición, §11 - que, quanto a	26r.7
primera condición, §11 - que, quanto a la consciencia, por	26r.8
con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo que le montará	26r.19
de los que saben tassar estas ganancias que dependen de	26r.23
vemos por qué Juan sea usurero en llevar esto que Pedro le da de	26r.25
llevar esto que Pedro le da de la manera sobredicha por razón de	26r.25
sobredicha por razón de la tal ganancia que cessa, aunque assí	26r.26
assí la dicha ganancia, como el principal, se pueda perder en	26r.27
con los dozentos ducados que embió a Flandres. Esto todo es de	26r.31
dicho, hizieron las dichas dos personas sobre esta materia de	26r.33
Respuesta. Digo que a esta anotación ay que responder dos cosas.	26v.6
en los lugares al principio desta dicha anotación señalados, con	26v.8
en el dicho §5 alegados, en el caso de que yo allí hablo.	26v.11
5 alegados, en el caso de que yo allí hablo. La otra cosa es que	26v.11
pero aquello es caso diverso del mío, y por esso no ha de ser una	26v.13
respuesta, son estrañas de lo que en mi caso se tracta. Primera.	26v.18
cosa destas dos que respondo parece porque yo distingo entre	26v.19
porque yo distingo entre la ganancia probable o verisímil y	26v.20
possible o incierta. Y en el §4 desta segunda parte y en	26v.21
y en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que está adelante en	26v.22
en la quarta parte, números 11 y 12, pruevo como solamente por	26v.23
que pongo aquí adelante en el §11; y pruevo también en	26v.26
cossarios o ladrones, o por mar peligroso, según es aún el que	27r.3
o tienen otros impedimentos semejantes, no puedan esperar	27r.4
con aquella probabilidad y quasi certidumbre que emos dicho, por	27r.6
solamente destotra ganancia incierta o possible que no tiene	27r.8
incierta o possible que no tiene la dicha probabilidad y de	27r.9
sin vicio de usura, como se puede sin tal vicio llevar por	27r.11
se puso en el capítulo Naviganti. De usuris, hablando de	27r.12
destotra ganancia " etc. por no excluir el caso en que hablan	27r.18
de que luego hablaré, o qualesquier otros casos lícitos. 2.	27r.21
otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que dixé, que el caso de	27r.21
alguno pide y quiere llevar determinadamente el interesse de	27r.26
avían de llegar salvas y enteras adonde quería y que estava ya	27r.29
la ganancia que se estorva, al qual, de la manera y con las	
la manera y con las condiciones sobredichas, pueden tener	
la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de los que ansí fían	
la primera parte lo dexamos provado. + Quando no ay venta justa al	
la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante en el	
la ganancia no fuesse assí probable o verisímil, sino que fuesse	
la ganancia mas aun el principal, y en casos semejantes, entonces	
la manera que pone en el §7 que se sigue, donde declaro las	
la dicha quaestio 78, articulus 2, ad primum, y también según	
la una parte se pone en seguridad de ganancia por la mayor parte,	
la mayor parte, y a la otra en aventura de pérdida, como es aquí,	
la otra en aventura de pérdida, como es aquí, y según assimismo	
la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se saca de los	
la ganancia incierta y no de la probable, según lo requieren otras	
la probable, según lo requieren otras palabras que poco antes pone	
la quaestio 62, articulus 4, como también lo dizen y entienden	
la Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, §16, y el Gayetano sobre	
la Silvestrina, Usu 1, §19, y Restitu 3, §9 y en la	
la Rosa aurea, casu. 26 de las questiones impertinentes, según	
la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que en este	
la 4 parte, número 10 y 11 digo, que si la ganancia es incierta o	
la ganancia es incierta o solamente possible que se pueda estorvar	
la quarta y postrera anotación, en que, en summa, concluyen que	
la ganancia assí possible o incierta se puede lícitamente llevar	
la anotación son éstas. Sobre esto de la ganancia incierta	
la ganancia incierta dezimos que - aunque no basta que alguno diga	
la qual hablan los doctores; mas declarar aquí por ganancia	
la ganancia mas aun el principal, y que si por cessar la tal	
la tal ganancia incierta alguno lleva más de lo que presta sea	
la ganancia de los mercaderes de Burgos quando embían por mar a	
la certidumbre que aquí el tractado habla, pero puédesse estimar	
la regla de Scoto, que la una parte se pone en seguro, porque assí	
la una parte se pone en seguro, porque assí los theólogos como los	
la red que quiere echar el pescador en la mar, donde la ganancia	
la mar, donde la ganancia es incierta, y el pescador se pone en	
la ganancia es incierta, y el pescador se pone en seguro. Y pues	
la fortuna es ylcíta, porque de otra manera ylcíta sería la	
la ganancia que se ha por suerte divisoria o la del que juega un	
la del que juega un poco por causa de recreación, y la tal	
la tal ganancia se puede estimar por algún precio, síguese que	
la ganancia que cessa en el caso de que hablamos, aunque passe la	
la mercadería por peligro de mar; para que, a petición o	
la ganancia que se espera, aunque sea incierta por los peligros.	
la estimación justa que se puede agora tener, como quien assegura	
la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y assí dize muy bien el	
la primera condición, §11 - que, quanto a la consciencia,	
la consciencia, por la ganancia dubdosa que se espera bien se	
la ganancia dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar algo	
la ganancia de los dozentos ducados que embía a Flandres, y le	
la fortuna - pues, como emos dicho, son estimables - no vemos por	
la manera sobredicha por razón de la tal ganancia que cessa,	
la tal ganancia que cessa, aunque assí la dicha ganancia, como el	
la dicha ganancia, como el principal, se pueda perder en la mar.	
la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan constríesse a	
la anotación que, como emos dicho, hizieron las dichas dos	
la ganancia incierta. §7. Al principio desta anotación, puse en	
La una es que lo que yo dixé en los lugares al principio desta	
la declaración de lo que es ganancia possible o incierta está muy	
La otra cosa es que la anotación assimismo dize muy bien en lo	
la anotación assimismo dize muy bien en lo que prosigue, pero	
la determinación de entramos. Y de aquí viene que quasi todas las	
La primera cosa destas dos que respondo parece porque yo distingo	
la ganancia probable o verisímil y la possible o incierta. Y en	
la possible o incierta. Y en el §4 desta segunda parte y en	
la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que está adelante en la	
la quarta parte, números 11 y 12, pruevo como solamente por la tal	
la tal ganancia probable o verisímil que se estorva se puede	
la dicha respuesta, como esta ganancia probable y experimentada se	
la anotación señala de España a Flandres, o tienen otros	
la ganancia con aquella probabilidad y quasi certidumbre que emos	
la qual solamente se puede pedir el interesse que se espera, muy	
la dicha probabilidad y de la qual hablamos en el dicho §5	
la qual hablamos en el dicho §5, no se podrá pedir ni	
la probable. Y por esto, con mucha prudencia se puso en el	
la dubda del tiempo por venir, aquella palabra " verisímilmente "	
la anotación y el señor doctor Medina, de que luego hablaré, o	
La segunda cosa que dixé, que el caso de la anotación y de las	
la anotación y de las palabras que en ella se alegan del señor	
la dicha ganancia incierta o possible como cosa que le es devida,	
la ganancia quasi en las manos, y de la manera que otro podría con	

quería y que estava ya la ganancia quasi en las manos, y de y de la manera que otro podría con justicia pedir el interesse de ganancia probable o verisímil ya dicha; y finalmente, como aun en el dicho §11, diximos que podía bien hazer el que tiene ganancia probable. Dicho del doctor Medina. Pero, lo que prosigue y lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin de 11, es en caso quando las partes se conciertan entre sí sobre o sobre otra cosa qualquiera assí incierta que depende de y llevar interesse cierto el que presta sus dineros por razón de el que presta sus dineros por razón de la ganancia incierta, de las mismas palabras del señor doctor Medina, y los exemplos de y los exemplos de la anotación. El doctor Medina dize que por que no habla del interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas de del seguro, y del que merca al pescador lo que saldrá en merca al pescador lo que saldrá en la red que quiere hechar, y de de la suerte divisoria, y del juego de fortuna, y finalmente por de 400 ducados y le pide otro los dozientos prestados, y por se conciertan por cierta cosa. Del que merca lo que saldrá en diverso del mío, porque el que merca al pescador lo que saldrá en su voluntad en aventura. Y por esto se permite este concierto en en la ley Si iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y también et ven. y también la compra de lo que ha de parir el ganado en el ganado en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por uno se quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo mismo es de más declarar las palabras del señor doctor Medina y cumplir con palabras del señor doctor Medina y cumplir con la sentencia de con la sentencia de la anotación, digo en summa que, lo que dize Medina - que se pone aquí adelante en el §11 al fin de que compran lo que puede tomar un caçador o sacar el pescador con que ya emos dicho. En lo qual también puede entrar quando En lo qual también puede entrar quando la ganancia está dubdosa de entrar quando la ganancia está dubdosa de la manera que se dixo en 18. Primera. De las cosas que dixe que me parecían estrañas en De las cosas que dixe que me parecían estrañas en la anotación, del que se avía de tener sus dineros en el larca, donde junta sus dineros en el larca, donde junta la ganancia possible con y dize que de aquella hablan los doctores. Diferencia entre hablan los doctores. Diferencia entre la ganancia possible y possible y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, porque porque la fingida de que allí habla nunca puede ser possible de salvo si no quiesse alguno dar este nombre de potencia a entre dos potencias que ay en el dinero, llama el Gayetano sobre ser instrumento para poder ganar algo con él, a diferencia de no assí absolutamente tomada, sino en quanto está subjecta a él allí " potencia de industria ". Pero, como el mismo añade, este nuestro caso. Y que los doctores llamen ganancia possible a caso. Y que los doctores llamen ganancia possible a la que hablan desta ganancia possible bien claro muestran que hablan de de aver ganancia con ellas, se puede impedir de muchas maneras en el larca, o el trigo en el granero, en lo qual verdaderamente parte, como adelante en el 10 y 12, y también en otros lugares de y también en otros lugares de la primera parte al principio. 2. segunda cosa es lo que dize adelante, que no haze contra su dicho para el tiempo por venir una parte se pone assí en seguro y a porque, según pone por exemplo, en el asseguramiento y en el pescador, el que asegura y el pescador se ponen en seguro, y ponerse en seguro el que asegura, ni el pescador. Y por tanto Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré más en el §18 de del que vende por mayor precio del que vale de presente. 3. que vale de presente. 3. La tercera cosa estraña del propósito es etc., porque el interesse del tal más cierto es aún que el de presta de lo que ganare con los otros dozientos después de vista adelante en esta segunda parte, §10, y lo que se sigue en a tractar en el §4, y cómo y cuándo por razón de Usu. 1, §16, y Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y y la Silvestrina, Usu. 1, §26, después de Sancto Thomás en aquellos dineros que quería emplear en esto, puede llevar Orbellis, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 3, §23, y Esto tienen Innocencio en el capítulo Naviganti y Raymundo en Naviganti, De usuris y el Gabriel y el Ángel ubi supra, y otros, digan que esto es usura, la más común sentencia es que si el §4 desta segunda parte y se dirá más largo adelante en del que pide los dineros prestados, se puede lícitamente llevar desta segunda parte. Y con esto, y con lo que también se dirá en en la segunda de las dichas cinco condiciones y más largamente en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo que dize Ostiense contra contra los mismos Innocencio y Raymundo y sus sequaces en de Florencia, 3 parte, título 8, capítulo 3, §último y en esto sigue y alega a los dichos Alexandre y Summa Angelica, y 4 y a Ancarrano, capítulo 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. Y la manera que otro podría con justicia pedir el interesse de la la ganancia probable o verisímil ya dicha; y finalmente, como aun la misma anotación dize que no se puede hazer, pidiendo Juan que la ganancia probable. Dicho del doctor Medina. Pero, lo que la anotación y lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse la primera condición en el dicho §11, es en caso quando las la ganancia que cada uno tiene por incierta, o sobre otra cosa la fortuna - como quien se aventura a poner tanto sobre si yrá el la ganancia incierta, de la qual yo hablo en el dicho §5, y la qual yo hablo en el dicho §5, y assí es caso diverso. la anotación. El doctor Medina dize que por la ganancia dubdosa la ganancia dubdosa que se espera se puede llevar y dar algo que la anotación son del contracto del seguro, y del que merca al la red que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y del juego de la suerte divisoria, y del juego de fortuna, y finalmente por la la similitud del que avía de embiar a Flandres mercaderías de 400 la ganancia que se esperaba se conciertan por cierta cosa. Del que la red. Todos estos exemplos, como dixe, muestran ser este caso la red no le da los dineros por préstamo que le haga, sino porque la ley Si iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y también la la compra de lo que ha de parir el ganado en la ley Nec emptio., la ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por la misma razón la misma razón, se tiene por lícito el contracto del seguro, donde la suerte divisoria y del juego, por lo qual todo se concluye lo la sentencia de la anotación, digo en summa que, lo que dize la la anotación, digo en summa que, lo que dize la anotación y el parecer del doctor Medina - que se pone aquí la primera condición - se ha de tener y ha lugar quando lo que la red, y en los casos semejantes que ya emos dicho. En lo qual la ganancia está dubdosa de la manera que se dixo en la primera la manera que se dixo en la primera parte al fin del §18. la primera parte al fin del §18. Primera. De las cosas que la anotación, la primera es en lo que nota al principio del que la primera es en lo que nota al principio del que se avía de tener la ganancia possible con la fingida, y dize que de aquella hablan la fingida, y dize que de aquella hablan los doctores. Diferencia la ganancia possible y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida de que la fingida de que allí habla nunca puede ser possible de la manera la manera que yo hablo, pues de aquella manera nunca los dineros la que, distinguiendo entre dos potencias que ay en el dinero, la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " potencia absoluta o la otra potencia no assí absolutamente tomada, sino en quanto está la industria del mercader o comprador, que llama él allí " la primera potencia no es cosa diferente del dinero sino lo mismo la que la anotación llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca la anotación llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo he la que tractando está en camino de averse, como es del pan que está la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar la ganancia que pretendiesse sería fingida. Y querer llevar desta la primera parte al principio. 2. La segunda cosa es lo que dize La segunda cosa es lo que dize adelante, que no haze contra su la regla de Scoto que puse en el dicho §3, que es usura la otra en aventura; porque, según pone por exemplo, en el la compra de lo que sacare el pescador, el que asegura y el la ganancia es incierta. Y digo también que este exemplo es la regla es muy cierta en el caso sobre que la pone Scoto et yo la la primera parte, hablando del que vende por mayor precio del que La tercera cosa estraña del propósito es la similitud que dixe que la similitud que dixe que ponía del que quiere enviar a Flandres la ganancia probable o verisímil; pues no pide el tal interesse la ganancia, y descontados los gastos y trabajos y cosas la anotación, de concertarse por cierta cosa sobre este interesse la misma ganancia que se estorva se puede llevar el justo la Silvestrina, Usu. 1, §26, después de Sancto Thomás en la la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es de notar que en todos la ganancia o el valor de los frutos que se le pudieran la Silvestrina, ubi supra, §22, 23 y 25 después de otros la summa, titulus De usu, y Antonio de Butrio en el capítulo la Silvestrina, Usu. 1, §21, respondiendo allí a los la ganancia era probable o verisímil, según se dixo en el § la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni engaño la dicha ganancia que assí probable o verisímilmente se esperaba la segunda de las dichas cinco condiciones y más largamente en la la 4 parte, número 5, donde se tracta lo que dize Ostiense contra la opinión de Innocencio y Raymundo, puede ser templado su rigor y la Secunda Secunde de Sancto Thomás, quaestio 78, articulus la Summa Angelica, Negotium, §3 y el Gabriel, 4 sentencia, la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, siguiendo a Sancto la resolución del Gabriel, después de tantos doctores, es que si

27r.30
27r.31
27r.32
27v.1
27v.3
27v.4
27v.6
27v.7
27v.11
27v.12
27v.14
27v.15
27v.18
27v.19
27v.20
27v.21
27v.23
27v.25
27v.28
27v.33
27v.34
27v.34
27v.35
28r.5
28r.8
28r.9
28r.9
28r.11
28r.22
28r.23
28r.24
28r.24
28r.28
28r.28
28r.30
28r.30
28r.32
28r.32
28r.33
28r.34
28r.38
28r.39
28v.3
28v.4
28v.6
28v.9
28v.9
28v.14
28v.17
28v.20
28v.24
28v.26
28v.27
28v.29
28v.31
28v.32
28v.36
29r.2
29r.5
29r.5
29r.7
29r.14
29r.19
29r.28
29v.1
29v.3
29v.10
29v.13
29v.22
29v.24
29v.27
29v.29
29v.31
29v.35
29v.36
29v.37
30r.2
30r.13
30r.16
30r.18

vende, aunque sea más caro que quando las compró, porque entonces se le recrece por razón del tiempo que hizo mudar el precio, y intenciones que podría aver en el negocio para hazelle lícito. quales son escusados de pecado con esta intención y necesidad. y necesidad. La segunda intención es desseo de aprovechar a a comprar, las hallen en su poder y las compren si quisieren. lugar con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y, según añade en el dicho §3 y en el título Emptio, §7 con 3 y en el título Emptio, §7 con la qual otrosí concuerda en el §10 sobredicho y en el 9, también es lícito llevar dellas, y que ninguno dellos lo haga por necesidad que tenga de Y, según assimismo añaden el arzobispo de Florencia, ubi supra, y el que compra puede llevar ganancia moderada quando compra justo precio, porque de otra manera sería contrario assimismo a verdad. ADDICIÓN. También se podría entender esto, y sería lícita sin mudalla ni mejoralla, en el caso que pone el Gayetano en titulus Venditio., §5 al fin, y le toca también sobre qual es semejante o quasi a lo que aquí arriba diximos que añade arriba diximos que añade la Summa Angelica. Esto es por razón de uno de los quales precios se tiene por justo, según se dixo en justo, según se dixo en la primera parte, §3, 4 y 5; de y desseo demasiado de allegar riquezas compra al tiempo de le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, según lo dize casos ya dichos que le escusan, peca mortalmente y es obligado a 2. Que el que compra alguna cosa para vendella assí entera como y desterrados de las Repúblicas, como aquellos que estorvan hazen que qualquier cosa necessaria sea más cara al que quería él guardar, como queda dicho en los § postreros de en esta segunda parte dezimos que se puede llevar por razón de 1, §17 y después dél el Gabriel, artículo 3, dubio 3, y arriba en esta segunda parte al fin del §7 y ay aquí allende de otros, el Abbad en el dicho capítulo Salubriter y capítulo Salubriter y la Summa Angelica, Usu. 1, §25, y el Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla de " Sed dubium videtur an promissa etc. " Donde también excluye de descontar los peligros, gastos y trabajos, según lo ponemos en empero, como dicho es, que se avía de negociar con ellos, y dicho es, que se avía de negociar con ellos, y la probabilidad de supra, artículo 1, notable 2, y el Ángel, Usu. 1, §16, y claridad, verdad y seguridad; y dévense notar mucho, porque son son las siguientes. Las cinco condiciones que se han de guardar. ganallo desta manera, poniéndose él en seguro y queriendo llevar de socorrer a su próximo, quedando él sin daño. De manera que si no es a menos precio, como lo dixe al fin del §4 en sacar el justo precio al contado, podrían - como lo nota podrían - como lo nota la Summa Angelica, ubi supra, §59 y §12 y 13 y el Gabriel, ubi supra, artículo 3, dubio 9, y avía de dar luego al contado por lo que se compra, si no uviesse ni determinada que se pueda dar porque, como queda dicho en y con ellos también a mi poco saber, parece que, cessando dicho que no se puede dar en esta regla cierta, y también porque y también porque la poca demasía en estas cosas no haze salir de la poca demasía en estas cosas no haze salir de la ygualdad de salir de la ygualdad de la justicia, como lo emos tractado en del tiempo o porque lo fía, lo qual, por poco que fuesse, haría poco que fuesse, haría la venta usuraria, como queda mostrado en parte y en el §4 desta, sino porque acaece esto assí por algunos vengan más a su tienda, o porque vee que unos no conocen como otros o por otro respecto semejante, no cargue, para sacar y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros lugares - mas aun por intención y por los otros respectos que se le allegan, se haría digo, que se mire bien que siempre pongo por fundamento para y común estimación al contado que anda, o avía de andar, si al fiado de pan, azeyte, lana, carneros y cosas semejantes en Medina, de cuyas enmiendas hize mención al fin del §7 de enmiendas hize mención al fin del §7 de la primera parte. que presta ha de querer más ganallo por su negociación que llevar a escoger, no se le diesse más por lo uno que por lo otro. por su próximo, él dize que no es menester, para librarse de para librarse de la restitución de lo que lleva por razón de 2 parte y en otros lugares digo, que lo que se lleva por razón de no se aver de restituyr, dize ansimismo que, quanto al rigor de al rigor de la consciencia ternía esto haz y envés, porque por digo que, como se aya de entender esto de poder llevar algo por dubbosa, arriba queda tractado en el §7 desta 2 parte. 2. los tales peligros, trabajos y gastos, y por consiguiente también consiguiente también la industria que avía de poner para sacar Y aun sobre todo esto afirma muy de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus 2, Ad primum, y assimismo en también con el parecer y concordia de los dichos de Ostiense, en la ganancia se le recrece por razón del tiempo que hizo mudar el la intención en tal manera de negociar no es yllícita. Puede La primera es querer guardallas para tiempo en que suelen valer La segunda intención es desseo de aprovechar a la República, que la República, que es comprallas entonces para que después los La tercera es quando alguno por esta manera de negociar, que es la Summa Angelica en el dicho §3 y en el título Emptio, la qual otrosí concuerda la Silvestrina en el §10 la Silvestrina en el §10 sobredicho y en el 9, también es la moderada ganancia si acaso alguno compra las tales cosas por la qual no pueda salir de otra manera, y que tampoco aya en ello la Silvestrina en el dicho §10, también el que compra puede la cosa en junto y la vende por menudo, o haze en ella alguna la verdad. ADDICIÓN. También se podría entender esto, y sería la moderada ganancia comprando alguna cosa y vendiéndola luego sin la summa titulus Venditio., §5 al fin, y le toca también la 2 - 2 de Sancto Thomás, quaestio 77, articulus 4, ad secundum, la Summa Angelica. Esto es por razón de la anchura que ay en los la anchura que ay en los precios que corren, cada uno de los la primera parte, §3, 4 y 5; de la qual manera, como dize la qual manera, como dize el Gayetano, acontece que un prudente la cosecha o en otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, la Silvestrina en el dicho §11, que ygualan por diez lo que la restitución de lo que lleva demasiado. Y que contra el tal la compra, sin otra mejoría ni mutación, por precio más caro que la inmediata y familiar conmutación de las cosas, y que, por la compra y de menos precio al que la vende, y que assí hazen daño la primera parte, o el interesse que aquí en esta segunda parte la ganancia que se estorva a quien presta sus dineros, guardadas la Silvestrina §23; y deste caso, o de su semejante, se la misma razón que en el segundo exemplo del §8. Pero has la Summa Angelica, Usu. 1, §25, y la Silvestrina, Usu. 3, la Silvestrina, Usu. 3, §3. ADDICIÓN. Con esto assimismo la restitución debaxo del título De Sacramento penitente en el la limitación que pone el Ángel en el dicho §25, que los la segunda condición del § siguiente con su addición. + Y lo la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho y no de otra la ganancia que ya hemos dicho y no de otra manera, como lo hazen la Silvestrina, eodem título, §19, salvo algunas cosas que la llave de todo esto, y son las siguientes. Las cinco condiciones La primera es que el que el tal interesse lleva no lo haga la ganancia sin trabajo, sino que querría más ganallo por su la principal intención en semejantes tractos ha de ser siempre por la primera parte, o por aver pocos dineros, no pudiessen sacar el la Summa Angelica, ubi supra, §59 y la Rosella, Usu. 2, la Rosella, Usu. 2, §12 y 13 y el Gabriel, ubi supra, la Silvestrina, Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en lo que fían la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con que, la primera parte al fin del §5 y 17, ay algunas la puja o baxa de los precios que hazen las dichas circunstancias la poca demasía en estas cosas no haze salir de la ygualdad de la la ygualdad de la justicia, como lo emos tractado en la primera la justicia, como lo emos tractado en la primera parte, §3 la primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto empero que no la venta usuraria, como queda mostrado en la dicha primera parte y la dicha primera parte y en el §4 desta, sino porque acaece la diversidad de los precios, o porque vienen a concertarse desta la cosa tan bien como otros o por otro respecto semejante, no la tal moderada ganancia, a unos lo que quisiere soltar a otros; la intención y por los otros respectos que se le allegan, se haría la venta usuraria. Y assí, allende del pecado, avría también en la dicha moderada ganancia el precio y común estimación al contado la dicha malicia o mala costumbre no mudasse los precios, y la primera parte, §17 y 18, he hablado largamente. + Sobre la primera parte. La una es en lo que digo, que el que presta ha La una es en lo que digo, que el que presta ha de querer más la ganancia sin trabajo; y dize él que, a su ver, bastaría que le La otra cosa es que, donde yo digo que ha de tener voluntad de lo la restitución de lo que lleva por razón de la tal ganancia que se la tal ganancia que se estorva, que tenga tal fin, porque lo puede la ganancia que se estorva ha de ser probable o verissímil y no la consciencia ternía esto haz y envés, porque por la ganancia la ganancia dubbosa que se espera bien se puede llevar y dar algo la ganancia dubbosa, arriba queda tractado en el §7 desta 2 La segunda condición es que del interesse o demasía que ha de la industria que avía de poner para sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto afirma muy de la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus 2, Ad primum, y assimismo en la summa titulus Usura Exterior, casu., 5, quaestio, allende de la 4 parte, número 5, es error intolerable. En lo qual ymita el

30r.23
30r.24
30r.27
30r.34
30r.35
30v.2
30v.10
30v.10
30v.11
30v.12
30v.15
30v.17
30v.19
30v.25
30v.27
30v.30
30v.31
30v.32
30v.33
31r.1
31r.1
31r.11
31r.16
31r.21
31r.28
31v.1
31v.3
31v.15
31v.17
31v.29
31v.30
32r.17
32r.18
32r.21
32r.23
32r.33
32v.3
32v.4
32v.13
32v.16
32v.18
32v.19
32v.22
32v.29
32v.31
32v.31
32v.33
33r.1
33r.10
33r.15
33r.21
33r.22
33r.22
33r.23
33r.26
33r.26
33r.28
33r.33
33r.34
33v.6
33v.8
33v.10
33v.12
33v.17
33v.20
33v.20
33v.21
33v.25
33v.27
33v.27
33v.34
34r.2
34r.3
34r.6
34r.9
34r.14
34r.15
34r.17
34r.18
34r.26

tocamos y más largamente diremos en el dicho número 5, dixo que	34r.28
8 y otros que los siguen, concordando las opiniones tiemplan	34r.32
assi también, considerando los fundamentos, podemos templan	34r.33
su fundamento para afirmar esto que afirma es porque dize que	34r.35
para afirmar esto que afirma es porque dize que la ganancia, de	34r.35
en lo que aquí dezimos y los doctores sobredichos dixeron. Porque	34v.4
5, 6 y 7 desta segunda parte, y mostrado como es muy diferente	34v.8
7 desta segunda parte, y mostrado como es muy diferente la una de	34v.8
como es muy diferente la una de la otra, para poder llevar por	34v.9
la una de la otra, para poder llevar por la una lo que por	34v.9
que por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y de	34v.9
que se tiene y passa por cierta, como lo provamos adelante en	34v.10
ganar, con aquella probabilidad y experiencia que dezimos en	34v.15
y queda también dicho en el § quarto desta segunda. + 3.	34v.19
aquello sin ningún interesse, so pena de pecado mortal. 4.	34v.22
y no más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en	34v.31
al contado, según lo dixe aquí arriba en el §4 hablando de	34v.35
o conforme al justo precio, si passa fiado como está dicho en	34v.37
la primera condición, quitando siempre dello, según dicho es en	35r.1
la primera condición, quitando siempre dello, según dicho es en	35r.2
ADICIÓN Item es necesario, según dize y muy bien el Gayetano en	35r.5
porque ya entones no se podría dezir que se le estorvava	35r.12
dicho en estas quatro condiciones y en los § primeros de	35r.14
avía de emplear aquellos mismos dineros en cosas donde tenía	35r.27
en esta quarta condición y arriba en el §4 y adelante en	35r.29
que a ello le constriña, sino porque le está assi bien y vee que	35r.34
el que trae los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera	35r.38
solamente por razón del préstamo de los dineros que haze, o por	35v.1
usura y es obligado a restituyr todo lo que assi lleva. + 5.	35v.7
lo qual de todo en todo condena el Scoto por clara usura en	35v.11
yguals los peligros, gastos y trabajos a que se ha de mirar, ni	36r.2
gastos y trabajos a que se ha de mirar, ni la probabilidad de	36r.3
siendo rogado que los preste puede llevar el tal interesse de	36r.13
en ninguna cosa de las que allí se dizen. No es contraria	36r.18
suenen el rubro, lo que llevavan demás aquellos mercaderes era por	36r.22
lo que llevavan demás aquellos mercaderes era por la dilación de	36r.23
mención de interesse, sin el qual interesse aquí también y en	36r.24
la primera parte se reprueba qualquier demasía. No es contraria	36r.25
que podían valer más o menos aquellas mercaderías al tiempo de	36r.28
al tiempo de la paga, porque allí se escusa aquel contracto por	36r.29
aquel contracto por la dubda verisssimil del valer más o menos	36r.30
y aquí también no son escusados estos préstamos salvo quando es	36r.31
probable, que es lo mismo que verisssimil. No es tampoco contraria	36r.32
sobre estos tratos hizieron, año de 1517, con otros catorze de	36v.6
daño, o que no han de tratar con ellos en cosas donde assi está	36v.10
assi está la ganancia probable. Y por esto que aquí alegué de	36v.11
de los Coroneles y los otros catorze doctores, aunque	36v.12
partes precedentes, respóndunte en esta tercera parte dos cosas a	36v.27
la cuestión o pregunta que al principio de todo se puso. La	36v.29
primera es que, tomado absolutamente, el dicho contracto en que	36v.29
La qual demasía assi llevada es verdadera usura con peccado mortal	37r.2
la manera que se trató en la primera parte sobre la primera	37r.4
la primera parte sobre la primera palabra que dize " qualquier	37r.4
la primera palabra que dize " qualquier demasía ", §1 y 2	37r.5
la tercera y quarta palabra dende el §6 hasta el §13	37r.6
la negociación, si no se guardan complidamente las circunstancias	37r.9
La segunda cosa que se responde es que, aunque sea verdad que	37r.13
La primera es con merecimiento. La segunda sin pecado, a lo menos	37r.19
La segunda sin pecado, a lo menos mortal. La tercera con pecado	37r.19
La tercera con pecado mortal, pero sin cargo de restitución. La	37r.20
La quarta, juntamente con pecado mortal y cargo de restitución. Y	37r.21
la raíz del obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la primera	37r.25
la primera manera, digo que Juan mercader puede prestar a Pedro	37r.27
la obligación de Pedro que la hizo de su propia voluntad, sin ver	37v.6
la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10.	37v.9
la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo caso es	37v.9
la charidad no le moviesse. Pero él avía de buscar después	37v.12
la charidad con que se mueve según en el caso antes deste se dixo	37v.19
la manera que se dixo en la segunda parte, §4. Y la	37v.21
la segunda parte, §4. Y la diferencia destos dos casos es	37v.22
la diferencia destos dos casos es que, en el primero, Juan toma el	37v.22
la tercera condición de las cinco que se pusieron en fin de la	37v.31
la segunda parte, §11, siempre ay en ello merecimiento y no	37v.32
La segunda manera en que se puede hazer lo susodicho sin pecado,	37v.36
la qual si no es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et	38r.4
la qual puede llevar con las condiciones y según se dixo en la	38r.7
la segunda parte, §4 y 11, pide Pedro esta recompensa en	38r.8
la qual, según los trabajos del uno y del otro, no es más	38r.9
la diferencia que ay entre este caso y los dos sobredichos de la	38r.13
la primera manera, para que allí aya merecimiento y aquí no, es	38r.14
la raíz del merecer, pero aquí no, aunque no va contra ella. El	38r.16
la qual deva ser socorrido según la obligación de la limosna - de	38r.18

Pedro, sin tal necesidad en la qual deva ser socorrido según necesidad en la qual deva ser socorrido según la obligación de según la obligación de la limosna - de que ya hablamos en hablamos en la tercera condición de las cinco que se pusieron en tantos, o más o menos. Y Juan lo haze assí, y le plazze por por charidad. Aquí assimismo no ay merecimiento, porque no es assimismo no ay merecimiento, porque no es la principal movedora pero tampoco ay pecado, porque no va contra ella. Y el plazze de se me offrece - quando yo no presto principalmente por Pedro me haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni recibo por lo que le presto o he prestado - ya se mostró en le presto o he prestado - ya se mostró en la primera parte sobre 7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso de los que allí se ponen sobre le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra manera, y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que se pusieron en §13 y 14 y al interesse del qual se habla en principio de esperanza principalmente en lo que le presta, mas poniéndola en en lo que le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro o en de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de tomar por del préstamo sino por su charidad. Y esto ya se tractó en por su charidad. Y esto ya se tractó en la primera parte sobre tractó en la primera parte sobre la tercera palabra, hablando de ganar amor por su préstamo, como fue dicho en principio de de la primera parte; y no es ylicito, como agora y allí sobre §10 y 11 se dixo, que Juan espere cosa semejante de Juan espere cosa semejante de la charidad o amistad de Pedro de sin préstamo, especialmente como este tal prestar responda a causado por el tal préstamo. Y así parece que esto no va contra préstamo. Y así parece que esto no va contra la diffinición de por causa del préstamo. Y esto suenan también las palabras de ya alegado, que donde el texto dize " no esperando cosa alguna " a saber, " por causa del préstamo ", fundada principalmente sobre del préstamo ", fundada principalmente sobre la esperanza de podrá hazer sin pecado, porque principalmente no presta Juan por más de su interesse probable o lo que no puede cobrar dél de no lo haze principalmente por Dios, en que, como emos dicho, está como emos dicho, está la raíz del merecer. §4. Tercera manera. §4. Tercera manera. La tercera manera en que el prestar de de restitución, es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que dixe en que dixe en la primera parte §9 al fin, que se devía tener puse, quité el primer exemplo que en este lugar avía puesto en puesto en la primera impresión, y póngole en esta segunda de recibe. Pero, andando el tiempo, antes que Pedro le dé nada muda lo toma como dado assí graciosamente. Aquí uvo pecado mortal, por de sacar algo de Pedro por razón del préstamo, según se mostró en ya lo que le prestan o dan por razón del préstamo, pues mudó sea suyo, según también lo puse en los dichos §7 y 9 de lo puse en los dichos §7 y 9 de la primera parte. + Y desta tercera manera y el postrero que agora se acabó de dezir en espera Juan no es por razón del préstamo principalmente, sino por principalmente, sino por la charidad o amistad de Pedro; mas aquí la esperanza o intención principal es por razón del préstamo, Juan, que haze el préstamo, incurra en pecado mortal por dineros o, aunque negociasse, no tiene aquella probabilidad de no tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya fue dicha en que ya fue dicha en la segunda parte, §4, y se dirá en números 11 y 12; y presta con esta tal intención principal, y lo qual es verdadera usura y de restituir, según se dixo sobre usura y de restituir, según se dixo sobre la tercera palabra de tiene probabilidad de ganancia. Aquí está el pecado mortal, en pues tampoco ay agravio. El tercero caso es quando, aunque es en prestar Juan principalmente por su provecho, que es proveer a del interesse probable y no del incierto, de los quales traté en parte, §4 y 5. §5. Haze a este caso, para escusar rrafos 4 y 5. §5. Haze a este caso, para escusar la restitución, y que Pedro no se avía de tener los dineros en el larca etc. dineros en el larca etc. La qual intención virtual escusa como intención virtual escusa como la actual, de que emos hablado en especialmente Sant Buenaventura, y Scoto y el Gabriel en a Dios actual o virtualmente. Haze también a esto lo que nota a esto lo que nota la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y usura y, por consiguiente, pecado mortal. Haze ansimismo a esto in capítulo único De voto, libro 6, in versiculo " approbatus "; que vale el matrimonio por aver verdad que le escuse, aunque por aver verdad que le escuse, aunque la intención fue otra en en la tal profesión. Házese otrosí lo que dize el Hostiense en alega y sigue el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y también lo que prestó, recibe algunos trabajos o daños, que puede tomar eccle. non alie., capítulo Ad nostram, y según se dixo arriba en Ad nostram, y según se dixo arriba en la primera parte sobre	la obligación de la limosna - de que ya hablamos en la tercera la limosna - de que ya hablamos en la tercera condición de las la tercera condición de las cinco que se pusieron en la segunda la segunda parte, §11 - o por ventura por más ganar o de la oferta de Pedro, no parándose a pensar de hazello o no hazello la principal movedora la charidad o misericordia del próximo, pero la charidad o misericordia del próximo, pero tampoco ay pecado, la oferta de Pedro no le causa, porque no me es defendido que me la tal oferta o obligación que Pedro me haze de tornarme él a la tal obligación o oferta principalmente por lo que le presto o la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso de la quinta palabra, §13. Y este caso es diferente del la debda fuesse más o tanto como es lo que verissímlmente lleva la primera parte, §13 y 14 y al interesse del qual se la segunda parte. No se ha de tomar lo que se puede cobrar por la charidad de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de tomar la amistad que piensa que le ha de tomar por la buena obra que le la buena obra que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer la primera parte sobre la tercera palabra, hablando de la segunda la tercera palabra, hablando de la segunda intención, §7 y la segunda intención, §7 y 10. Sobre lo qual allí también la primera parte; y no es ylicito, como agora y allí sobre la la tercera palabra, §10 y 11 se dixo, que Juan espere cosa la charidad o amistad de Pedro de la manera aquí y allí declarada la manera aquí y allí declarada, pues lo podría esperar de la segunda intención que no es mala, pues no está su principal la diffinición de la usura, que es llevar cosa demasiada la usura, que es llevar cosa demasiada principalmente por causa la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el texto la dicha glosa añade, conviene a saber, " por causa del préstamo " la esperanza de la demasía. De manera que esto que es dicho se la demasía. De manera que esto que es dicho se podrá hazer sin la demasía, pero no ay merecimiento en ello porque, como dizen la manera ya declarada, no pecca, porque no va contra lo que es la raíz del merecer. §4. Tercera manera. La tercera manera en que La tercera manera en que el prestar de la forma susodicha sería la forma susodicha sería pecado mortal, pero sin cargo de la primera parte §9 al fin, que se devía tener la sentencia la sentencia de aquella anotación y doctores que allí puse, quité la primera impresión, y póngole en esta segunda de la manera la manera siguiente. El primero es quando Juan presta a Pedro con la intención, y tiene propósito de no tomar cosa alguna por razón la primera intención que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo que se dixo la intención, sino como cosa dada liberal y graciosamente. Y el la primera parte. + Y la diferencia que ay entre este caso primero la diferencia que ay entre este caso primero desta tercera manera la segunda manera, para que allí no aya pecado y aquí sí es porque la charidad o amistad de Pedro; mas aquí la esperanza o intención la esperanza o intención principal es por razón del préstamo, la la qual haze aver aquí verdadera usura, y que por consiguiente la tal esperanza o intención. El segundo caso es quando Juan, que la ganancia que ya fue dicha en la segunda parte, §4, y se la segunda parte, §4, y se dirá en la quarta, números 11 y la quarta, números 11 y 12; y presta con esta tal intención la muestra por palabras o por señales - lo qual es verdadera usura la tercera palabra de la primera parte, §6 y 7. Pero en la primera parte, §6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro la intención con que Juan presta, mas no ay restitución, pues la verdad que Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros y que la necesidad que le estava por venir, lo qual es demasía que la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a este caso, para la restitución, la intención virtual de negociar que aquí concurre la intención virtual de negociar que aquí concurre quando dezimos La qual intención virtual escusa como la actual, de que emos la actual, de que emos hablado en la segunda manera antes desta, la segunda manera antes desta, según lo que escriven theólogos la distinción 41 del segundo de las Sentencias, tractando de las la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y la Silvestrina, eodem la Silvestrina, eodem título, §7, con textos y doctores, de la glosa in capítulo único De voto, libro 6, in versiculo " la qual, afirmando por el texto allí que si alguno haze la intención fue otra en la tal profesión. Házese otrosí lo que la tal profesión. Házese otrosí lo que dize el Hostiense en la la summa, título De usu., §In aliquo - al qual alega y la misma Summa Angelica, ubi supra, §23 - del que, por la recompensa sin usura, como se nota De rebus eccle. non alie., la primera parte sobre la tercera palabra, §13, caso 11. la tercera palabra, §13, caso 11. Haze ansimismo a esto	38r.19 38r.19 38r.20 38r.21 38r.25 38r.28 38r.28 38r.30 38r.34 38v.1 38v.2 38v.3 38v.4 38v.8 38v.14 38v.15 38v.27 38v.28 38v.29 39r.1 39r.1 39r.2 39r.7 39r.8 39r.9 39r.10 39r.12 39r.15 39r.16 39r.17 39r.19 39r.21 39r.21 39r.23 39v.2 39v.5 39v.8 39v.11 39v.12 39v.14 39v.15 39v.20 39v.25 39v.27 39v.30 39v.36 39v.37 39v.39 40r.2 40r.3 40r.4 40r.6 40r.9 40r.9 40r.10 40r.11 40r.13 40r.13 40r.17 40r.19 40v.1 40v.7 40v.9 40v.9 40v.12 40v.13 40v.13 40v.15 40v.18 40v.18 40v.24 40v.25 40v.31 40v.31 40v.32 40v.34 40v.36 41r.1 41r.2
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

§13, caso 11. Haze ansimismo a esto otro exemplo que pone o azeite o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y quando en el capítulo In civitate, De usuris, y según también se dixo en es usurero, por quanto da menos de lo que piensa que ha de valer según común juyzio, que puede valer más o menos. Por Naviganti, De usuris, y se dixo también en el dicho §17 de éste es escusado porque en hecho de verdad era verissímil que a esto, así también en nuestro caso, aunque Juan no miró a sus dineros y verissímilmente fuera su ganancia tanta o más que perdió nada resta que, según diximos, Juan pecó mortalmente por de negociar y se le estorvó probablemente tanta ganancia como prestó con cargo alguno de restitución. §6. Quarta manera. ni tampoco por quererse recompensar de su justo interesse de interesse de la manera que emos dicho, sino principalmente por o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía a saber pecado mortal y cargo de restitución, como se declaró en y cargo de restitución, como se declaró en la primera parte sobre y 9, y ansimismo se dixo en el §1 desta tercera parte. Sin quaestio 6, y en el capítulo Peccatum, De regu iu., libro 6, y en Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la qual restitución de el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le sigue en fin de o perdonar lo que le ha de ser restituydo. Porque, como añaden como añaden la Summa Angelica, restitutio última, §2 y no de su libre voluntad sino por miedo de no incurrir en le deviesen ciento y le fuesse dicho que si no se contenta con verdad, salvo que ay algunos casos en que dispone el derecho que casos en que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar perdonar la cosa llevada sin que verdaderamente se haga primero la restitución, los quales casos dexo, porque no pertenecen a de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo en en contrario. Y por tanto determiné de tornar a tractar aquí la materia más largamente, en términos de cuestión dubdosa. Y yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto, en quanto toca a guardadas las cinco condiciones que se ponen en el §11 de devrían socorrerse unos a otros en sus necesidades por bien dize el sancto arçobispo de Florencia en el §16 de que no se hagan, y su consejo es muy saludable. Pero, ya que por más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo que que la aprueve o condene, y por esso nos avemos de llegar a y por esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a de que en él se haze mención se puede entender de quando es incierta, y también de quando es probable o verissímil, como en solamente a lo que se puede presumir en el foro judicial, o a sin otra condición, condenan este contracto. Otros, considerando §5, 6 y 7 se muestra ser este contracto usurario quando leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que haze a y prestándotelos a ti por tus ruegos o importunación, que es la primera de las cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir y descontando los gastos y peligros y cosas semejantes, que es sea obligado de te socorrer sin ningún interesse, como lo dize tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, como se pone en pone en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo de de la semejança de otros casos, allende de lo que se dixo en puesto en el capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso que pone qual caso apruevan todos sin que ninguno discrepe, dize que según que para este caso se alegan, lo mismo que se juzga desto de de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es sobre que es la dubda, el qual él tiene. ADDICIÓN. Mas porque en él tiene. ADDICIÓN. Mas porque en la addición que pusimos sobre addición que pusimos sobre la segunda condición del §11 en la segunda condición del §11 en la segunda parte se tocó rigurosidad del Ostiense, como allí diximos, y también templamos aquella certidumbre o probabilidad que aquí y en el §4 de tal comprador no compra aquellas cosas sino por gran necesidad, en el capítulo In civitate, De usuris, y lo tractan todo esto y lo tractan todo esto la Summa Angelica, Usu. 1, §16, y Angelica, Usu. 1, §16, y la Rosella, Usu 1, §17 y caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se habla de de doctores, para confirmar esta determinación, se pusieron en trata; en el qual se dize cómo se puede llevar este interesse de Scoto, eadem distinctio, quaestio 3, §25. Los otros son §25. Los otros son la Summa Angelica, Usu. 1, §16 y la Silvestrina, eodem título, §22, 23 y 25, y también en questiones impertinentes. Mas porque éstos no parezcan pocos y Mas porque éstos no parezcan pocos y la muchedumbre quite mejor es el papa Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla de de descontar a juyzio de buen varón, teniendo también respecto a teniendo también respecto a la diferencia que ay entre tener ya sus dineros. Y entiéndesse esto postrero que dize Adriano, de postrero que dize Adriano, de la diferencia que ay entre tener ya

la dicha Summa Angelica, ubi supra §33, donde dize que si la compra piensa que ha de valer al tiempo de recebilla más de lo la primera parte, §17, es usurero, por quanto da menos de la cosa por dar los dineros adelantados; mas no es obligado a la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, como se dize en el la primera parte. De manera que, assí como éste es escusado porque la cosa comprada podía valer más o menos, aunque él no tenía la recompensa de su interesse, por quanto de verdad avía de la de Pedro. Y assí ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no la intención principal de su provecho que tuvo, pero no queda la demasia, aunque no piense en ello quando presta, o si el que La quarta manera en que estos préstamos se hazen siempre con la manera que emos dicho, sino principalmente por la intención la intención sobredicha, que Pedro le torne a prestar o le dé otra la ganancia assí probable como él, o porque para tornalle a la primera parte sobre la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se dixo en la qual restitución, nunca se perdonan los pecados, pudiéndola la qual restitución de la usura no ay dispensación alguna, como se la usura no ay dispensación alguna, como se dize en el capítulo la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que assí ha de restituír la Summa Angelica, restitutio última, §2 y la Silvestrina, la Silvestrina, restitutio 6, quaestio 2, dicto 1, si lo la desgracia del que restituye, o con desesperación que si no lo la mitad o con alguna parte dello que no le darán nada, o si se la parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdaderamente la cosa llevada sin que verdaderamente se haga primero la la restitución, los quales casos dexo, porque no pertenecen a la la presente materia. Quarta parte. Cuestión particular sobre el la segunda parte dende el §4 hasta el fin, que el que la materia más largamente, en términos de cuestión dubdosa. Y la la propia dubda o cuestión es ésta. Cuestión número 1. Tengo yo la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir algunos que es la dicha segunda parte. Para más claridad de todo, veremos primero la sola charidad y misericordia de sus próximos. Porque, como muy la segunda parte de su summa, título 1, capítulo 7, quiriendo la mayor parte vemos que andan estos préstamos, y que no quieren la dubda aquí puesta nace de no aver texto espresso que la aprueve la razón o ygualdad y a la semejança de otros casos y a los la semejança de otros casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo la ganancia incierta, y también de quando es probable o verissímil la dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 7 se distingue. la ganancia incierta sin otra condición, condenan este contracto. la ganancia probable con las condiciones devidas o con las la ganancia es incierta, pero quando es probable determinase ser la razón o ygualdad, el arçobispo de Florencia en el dicho § la primera de las cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir la la recompensa de lo que probablemente, por experiencia de otras la segunda condición, yo suelo ganar, no teniendo tú tal la tercera condición, y no lo haziendo por causa del tal préstamo la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo de la la semejança de otros casos, allende de lo que se dixo en la dicha la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero de los que la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad la intención de los derechos que para este caso se alegan, lo la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la la dubda, el qual él tiene. ADDICIÓN. Mas porque en la addición la addición que pusimos sobre la segunda condición del §11 la segunda condición del §11 en la segunda parte se tocó la la segunda parte se tocó la opinión de Ostiense, que tiene en el la opinión de Ostiense, que tiene en el capítulo Naviganti, De la del Gayetano, que habla contra los mismos Innocencio y Raymundo la dicha segunda parte ponemos. Y también condena el Ostiense la qual en tal caso se le vende, y que sería esto para encobrir la Summa Angelica, Usu. 1, §16, y la Rosella, Usu 1, la Rosella, Usu 1, §17 y la Silvestrina, eodem título, la Silvestrina, eodem título, §21, alegando para ello otros la ganancia probable que se tiene por cierta, como adelante la dicha segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, el segundo la manera sobredicha sin consciencia, trayendo para ello dos la Summa Angelica, Usu. 1, §16 y la Silvestrina, eodem la Silvestrina, eodem título, §22, 23 y 25, y también en la Rosa aurea en el caso 26 de las questiones impertinentes. Mas la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense agora otros diez y la dubda, añ dense agora otros diez y nueve, que sobre nuestro la restitución debaxo del título De sacramento penitencie en el la diferencia que ay entre tener ya la ganancia en las manos o la ganancia en las manos o estar cerca de tenella, como lo está el la diferencia que ay entre tener ya la ganancia o estar cerca la ganancia o estar cerca della, en caso que pueda aver algún

41r.3
41r.6
41r.10
41r.12
41r.15
41r.16
41r.17
41r.19
41r.22
41r.24
41r.32
41v.5
41v.9
41v.10
41v.13
41v.22
41v.22
41v.24
41v.27
41v.27
41v.34
41v.38
41v.38
42r.1
42r.4
42r.13
42r.14
42r.15
42r.16
42r.20
42r.28
42r.29
42v.8
42v.17
42v.26
42v.28
42v.33
43r.4
43r.6
43r.6
43r.12
43r.13
43r.19
43r.21
43r.25
43r.34
43r.40
43r.41
43v.2
43v.5
43v.7
43v.10
43v.10
43v.14
43v.19
43v.20
43v.21
43v.24
43v.25
43v.25
43v.26
43v.34
43v.38
44r.2
44r.7
44r.8
44r.8
44r.10
44r.22
44r.25
44r.32
44r.33
44r.33
44r.35
44r.36
44v.2
44v.8
44v.8
44v.11
44v.11

o peligro de lo que se descuenta, o alguna incertidumbre de probable como dezimos adelante en el número 11 y 12 y diximos en lo refiere el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que sobre esperaba ganar el que le haze; lo mismo tiene Raymundo en al fin. Y a estos dos han seguido los más que después han tocado y Bernardino de Bustis en el sermón 27 que abaxo alegraré, y sobredichas. Y dize más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como también lo dize rrafos 19 y 23. Lo mismo tiene Lorenzo de Ridolphis, como lo dize el arzobispo de Florencia ubi supra, es que no se ha de contar pero que, después de hecho se puede dissimular en el foro de allende de otras cosas que avemos dicho que allí pone, dize que lleva no se ha de tener sino por cosa de caudal principal, pues lícitas, puede pedir su interesse si los presta. Y dize también quanto a lo que se puede presumir de fuera, mas no quanto a quinto caso de los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente en que comienza: " Item pone aliquis "; y Bernardino de Bustis en parte de su Rosario, sermón 27, parte segunda del sermón, en 27, parte segunda del sermón, en la segunda regla principal; y en la segunda regla principal; y la Summa Pisana o Bartulina, a 26, y allí con ella Nicolao de Ausmo que hizo el supplemento de con tal que se guarden algunas de las condiciones ya dichas; y summa Rosella, Usu. 1, §16 y generalmente, como concluye diximos que lo afirman todos y se ha de dezir adelante en respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse del daño seguido y de también es lícito pedille dende el principio del contrato por pedille dende el principio del contrato por la dilación de aunque se alegaron por contrarios, porque dize el Abbad ser el primero, tercero y quinto de los exemplos que se pusieron en §8 y 10; y el Enrique declara que habló el Innocencio de cada uno si deve ser tenida por segura esta determinación para esta determinación para la qual, sin otras cosas que aquí y en dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas que amontona suficientemente ni tenga lo contrario, distinguiéndola de en hecho de verdad, como luego diremos, no limitan este caso de le condenen, porque sin ellas también está condenado en toda canonistas. 10. Santo Thomás. El primero es Santo Thomás en lo primero, que sus mismas palabras muestran claramente hablar de muestran claramente hablar de la ganancia incierta, que en dizen que se puede impedir de muchas maneras, lo qual es ajeno de Y esta ganancia probable o verisímil es, según se dixo en si son suficientes para impedir que no se lleve por ellos o no, arriba también se puso una anotación, y mi respuesta en la segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y en segunda parte §4 llamamos probable o verisímil, según en los dichos capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti, es como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2 y artículo 1, notable 2 y la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y Usu. 1, §15, y la Silvestrina §19; y ésta es la Silvestrina §19; y ésta es la estimación verisímil por alegamos que, para que aquel interesse se pueda llevar, ha de ser Porque los derechos aquello juzgan y tienen por cierto que por y tienen por cierto que por la mayor parte acontece, como lo nota en el capítulo Literas, De despon. impu por el texto allí en impu por el texto allí en la palabra " consueverint ", y por allí en la palabra " consueverint ", y por la distinción 18 en palabra " solet ", y por el capítulo Diversis, De cle. coniu. en casos que más continuamente y más fácilmente vienen, como lo dize Y así también dize el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre de aquel capítulo que, para que se pueda dezir ser cierto que dezir ser cierto que la cosa vendida valdrá más al tiempo de más al tiempo de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la opinión común y de mirar, según el Ostiense, la opinión común y la costumbre de la opinión común y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de un mercader que un letrado. Lo segundo que respondo es que en esto que dixe: que Sancto Thomás habla en el dicho artículo 2 de donde no se guardan las condiciones que diximos, y no de declaran el Gabriel en el lugar agora alegado, y el suplemento, y alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, y el Gayetano y y el Gayetano y la Silvestrina en los lugares allí puestos. suplemento que primero escribió, que Sancto Thomás habla aquí de se remite en el dicho §19, puesto caso que el número de más razón será de creer lo que estos cinco auctores declaran de Los otros dos theólogos son Alexandre de Ales, que tracta parte, quaestio 36, membro 4, artículo 2, y más especialmente en ni ponen nuestra cuestión, ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas ya dicho, afirma que ay treze casos, según se pusieron en este nuestro caso por quanto estos doctores no le tocaron, por el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la tal ganancia que la hiziesse no tan probable como dezimos 44v.14
la segunda parte, §4 y 11, donde se responde a semejantes 44v.16
la determinación del caso dize que el que así toma el préstamo 44v.21
la summa, título De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos dos 44v.24
la materia. Lo mismo, según lo notan el arzobispo de Florencia, 44v.26
la Silvestrina, Usu. 1, §19 y 23, tienen Juan de Lignano y 44v.28
la summa, diziendo que lo tal se recibe por razón del interesse. 45r.3
la dicha Silvestrina, §19 y 23. Lo mismo tiene Lorenzo de 45r.5
la Silvestrina, ubi supra, aunque con algún escrúpulo, porque se 45r.5
la ganancia incierta, y que tal contrato antes de hazerse es de 45r.9
la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, si el que lo hizo 45r.12
la demasia que desta manera se lleva no se ha de tener sino por 45r.19
la ganancia así probable está ya quasi en las manos. Y aunque al 45r.20
la Silvestrina en el dicho §13, y es necesario entendedorlo 45r.27
la verdad. El mismo caso y determinación nuestra a la letra tiene 45r.33
la palabra que comienza: " Potest tamen hic excogitari "; y Pedro 45r.35
la segunda parte de su Rosario, sermón 27, parte segunda del 45v.3
la segunda regla principal; y la Summa Pisana o Bartulina, a la 45v.4
la Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega muchas vezes Gerson 45v.4
la qual alega muchas vezes Gerson en sus tractados de absolucion y 45v.5
la dicha summa, con tal que se guarden algunas de las condiciones 45v.7
la summa Rosella, Usu. 1, §16 y generalmente, como concluye 45v.9
la Silvestrina en el dicho §23, todos los summistas que aun 45v.10
la respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse del daño seguido y 45v.14
la ganancia que se estorva a quien no me paga los dineros que le 45v.16
la dilación de la paga. Esto has de entender siempre, concurriendo 45v.19
la paga. Esto has de entender siempre, concurriendo las cinco 45v.19
la opinión de Innocencio et Juan Andrés más segura, y Enrique 45v.24
la segunda parte, §8 y 10; y el Enrique declara que habló 45v.30
la ganancia incierta, lo qual todo haze a nuestro caso. XXIII 45v.31
la qual, sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte se 45v.35
la dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas que amontona 45v.35
la Silvestrina, ay veinte y tres doctores que la apruevan hablando 45v.36
la manera que aquí se distingue, como luego se mostrará. 46r.4
la manera y con las condiciones sobredichas que diximos ser 46r.12
la segunda parte sobredicha, y qualquier persona le deve condenar 46r.15
la Secunda Secunde, quaestio 78, articulus 2, In respon., ad 46r.22
la ganancia incierta, que en la dicha segunda parte, §5, 6 46r.33
la dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueba, en lo que 46r.34
la ganancia probable o verisímil que escusa este contrato. 11. 46r.36
la dicha segunda parte § quarto, quando ay della experiencia 46r.41
la ganancia que se espera o no, arriba también se puso una 46v.5
la segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y en la 46v.6
la dicha segunda parte §4 llamamos probable o verisímil, 46v.7
la llama el Abbad en los dichos capítulos Conquestus, Salubriter y 46v.8
la que algunos llaman en acto, que quiere dezir que está ya en las 46v.9
la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la Silvestrina §19 46v.12
la Silvestrina §19; y ésta es la estimación verisímil por 46v.12
la estimación verisímil por la qual se escusan las ventas por más 46v.13
la qual se escusan las ventas por más, o compras adelantadas de 46v.13
la dubda o ganancia probable, según común opinión. 12. Y aún digo 46v.17
la mayor parte acontece, como lo nota la glosa en el capítulo 46v.25
la glosa en el capítulo Literas, De despon. impu por el texto allí 46v.26
la palabra " consueverint ", y por la distinción 18 en la palabra 46v.27
la distinción 18 en la palabra " solet ", y por el capítulo 46v.27
la palabra " solet ", y por el capítulo Diversis, De cle. coniu. 46v.28
la palabra " solet ". Y las leyes principalmente se han de 46v.29
la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y así también dize el 46v.31
la dubda de aquel capítulo que, para que se pueda dezir ser cierto 46v.32
la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de mirar, 46v.34
la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la opinión común y la 46v.34
la opinión común y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la 46v.35
la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de 46v.35
la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que los juezes 46v.35
la ganancia. Y es de notar que los juezes propios destas tales 46v.37
la segunda parte, §5 se provó esto que dixe: que Sancto 47r.4
la ganancia incierta, donde no se guardan las condiciones que 47r.6
la probable, porque lo requieren otras palabras que dixo el mismo 47r.7
la Summa Angelica, y el Gayetano y la Silvestrina en los lugares 47r.11
la Silvestrina en los lugares allí puestos. La qual Silvestrina, 47r.11
La qual Silvestrina, que en todas las cosas trabaja quanto le es 47r.12
la ganancia incierta. Y lo mismo haze restitutio 3, quaestio 9 al 47r.18
la remisión está errado en las impresiones que hasta agora han 47r.19
la intención de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá formar 47r.23
la materia en 3 parte, quaestio 36, membro 4, artículo 2, y más 47r.27
la quaestio 66, membro 1 y Ricardo en el quarto, distinción 15, 47r.28
la razón porque algunos los quieren alegar por contrarios es 47r.31
la primera parte, §13, en los quales dize que se puede 47v.3
la misma razón serían de reprovár todos los otros casos que ponen 47v.8
la usura, que es en el tercero, distinción 37 sobre la letra del 47v.13

habla de la usura, que es en el tercero, distinctio 37 sobre son todas sus palabras, las cuales tienen muchas respuestas. no dize que no tiene excusa, sino que él no le sabría excusar. bien excusar, poniendo las cinco condiciones que arriba diximos. las cinco condiciones que arriba diximos. La tercera, que de las dichas condiciones, de ninguna de las cuales él haze mención. el Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo dar que dixo ser esto lícito no haziéndose con engaño para encobrir Y por esta misma causa dizen Bernardino de Bustis ubi supra y se movió a dezir lo que dixo, según se porná en su respuesta. La quinta es que propriamente habla aquí el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta, como diximos de Sancto Thomás, fuesse incierta, como diximos de Sancto Thomás, la qual aquí y en ", en lo qual ay comúnmente muchos peligros et inconvenientes, si comúnmente muchos peligros et inconvenientes, si la qualidad de añadir, como no añade, palabra alguna en que muestre hablar de clara es convencido de falsa alegación el Abbad que, sobre lo de que Innocencio dize: " Añade él esta palabra " verissímil ", dize: " Añade él esta palabra " verissímil ", la qual es " verissímil ", lo qual es falso, según cada uno lo puede ver por " verissímil ", que es la que llamamos probable y es también a su amigo que por querer tractar engaño, lo qual se encierra en ganar, puede ser excusado de pecado puesto que, como él dize, también más quando hablemos del Abbad. 17. Declaración de aquí desto, que el Abbad mismo, que dize ser más segura Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver hablado aquí Innocencio de aver hablado aquí Innocencio de la ganancia incierta y no de y el Abbad tienen lo contrario, y que cree que mejor, porque que mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade más abaxo que y Ostiense se podría tolerar quando el que así presta tuviesse y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. o verissímil, porque ninguna otra certidumbre se puede tener de la ganancia que está por venir, y porque también, según se dixo en ganancia probable o verissímil de derecho es tenida por cierta. Abbad en lo que le siguió entendieron, según yo lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, y los otros quando fuesse probable. que es contrario el Abbad es en no más de lo que emos dicho, que he yo concedido, si no se añaden las condiciones que he dicho. aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola una condición, de ser aun Ostiense y Raymundo no ponen, dixera ser del todo buena lo sobredicho, parece que Innocencio condena este caso quando esperasse fuesse solamente incierta y no quando es probable, de donde las quería llevar, como lo pusimos en el tercero exemplo de como dize el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número 5 y en según diximos - todas las cosas igualmente, allende de que se dan, pues son ordenadas para aver dinero, y trae para esto son referir lo que dize Innocencio, salvo que añade él a lo de a lo de la ganancia - según ya dixere - esta palabra verissímil, y se porná; sobre lo qual, concluyendo, dize ser más segura dize desta que se podría excusar de pecado, y luego añade que pecado, y luego añade que la otra es más segura. Y así, dando a Y así, dando a la de Innocencio comparativo de mejor, da a el término comparativo presupone al positivo; y trae para ello dize también el arçobispo de Florencia, al qual alega y sigue mas aun con comparativo o superlativo, pues parece claro ser así contrario a nuestro caso, lo qual no es pues no le limita de creer si no lo prueba sufficientemente. Para esto pone Gerson en antes es atrevido y digno de ser negado, porque conviene que sigue al Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, diciendo que engaño y no con verdad, y que lo que dize no es quanto al foro de intento principal por donde se movió a dezir esto, según dixere en nada contrario a nuestra determinación, que se entiende quanto a de Juan Andrés, y también en el capítulo Conquestus, siguiendo a aun de lo que verissímilmente pudiera ganar, alegando para esto así digo yo también que se deve hazer. 24. Que emos de estar a también que se deve hazer. 24. Que emos de estar a la verdad de Andrés dize, ya está respondido que en este caso emos de estar a ya está respondido que en este caso emos de estar a la verdad de primera y principal intención en solo el préstamo, según lo dize lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando llama usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo dize mucho el Abbad y según que más que largamente está determinado en está determinado en la primera parte deste tractado sobre fue Enrique Bohic, cuyas palabras se escribieron arriba en cuyas palabras se escribieron arriba en la quinta respuesta a la quinta respuesta a la opinión de Innocencio, número 15, según que contrario, pues muestra que Innocencio y estotros hablaron de también se reprueva, y los que tienen nuestra determinación de para excusar sus préstamos podrán ver como no los excusa sino probable, y así de lo otro. Lo quarto digo, como también lo dize	la letra del maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él no La primera es que Innocencio muestra no determinarse del todo, La segunda es que si él no le supo excusar porque habla sin La tercera, que de la manera que él habla sin ninguna distinción la manera que él habla sin ninguna distinción yo también condeno La quarta, que toda esta razón de Innocencio va fundada sobre lo la causa destas palabras de Innocencio, dize ser porque de otra la usura; y todo esto cessa en los que prestaren según las la Silvestrina, Usu. 1, §23, que Juan Andrés se movió a La quinta es que propriamente habla aquí el Innocencio quando la la ganancia fuesse incierta, como diximos de Sancto Thomás, la la qual aquí y en la dicha segunda parte se reprueva. Esto parece la dicha segunda parte se reprueva. Esto parece por sus mismas la qualidad de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro en la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que dize " la ganancia probable que se requiere para que, con las otras la ganancia que Innocencio dize: " Añade él esta palabra " la qual es la llave de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa la llave de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le la escritura de entrambos a dos. Pero al fin el mismo Abbad, la quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo más - que si la primera de las dichas condiciones - concluye que, aunque dende la opinión de Innocencio sea más segura; al qual punto ya hemos la opinión de Innocencio según el Abbad. Solamente nos la opinión de Innocencio que habló sin ninguna limitación, muestra la ganancia incierta y no de la probable por las proprias palabras la probable por las proprias palabras de Enrique Bohic, que fue la ganancia es incierta. Y añade más abaxo que la opinión de la opinión de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando el que la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda es la que aquí la ganancia que está por venir, y porque también, según se dixo en la respuesta a Sancto Thomás, número 12, esta ganancia probable o La segunda cosa es que, por los dichos deste doctor, se manifiesta la ganancia fuesse incierta, y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es que lo que este Enrique dize que es contrario la opinión de Innocencio es más segura; porque no dize otra cosa La quarta es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola una la ganancia cierta, dize que es tolerable su opinión; de donde la determinación destes, porque por ellas se quitan todos los la ganancia que se esperasse fuesse solamente incierta y no quando la manera que ha sido declarada. 19. Contrádzense ansimismo la segunda parte, §8, y sienten otra cosa en este nuestro la segunda parte, §11, que esta opinión de Innocencio en lo la misma razón que lo muestra pónelo también Utino en los dichos la ley cetera, §Sed si paravit, ff. De legatis. 20. la ganancia - según ya dixere - esta palabra verissímil, y la la opinión de Juan Andrés que adelante se porná; sobre lo qual, la opinión de Innocencio y que nuestro caso podría ser excusado de la otra es más segura. Y así, dando a la de Innocencio la de Innocencio comparativo de mejor, da a la nuestra positivo de la nuestra positivo de buena, porque, como aún el mismo lo dize en la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque la Summa Silvestrina, restituito 5, in principio, no somos la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo que dize fuesse contrario la manera que he dicho, no por esso se ha de hazer mucha cuenta de la segunda parte de sus contractos, proposición 13, una regla, la incertidumbre no sea solamente escrupulosa, liviana y embuelta la opinión del Ostiense - en lo que dixo que lo que dezía la consciencia, donde emos de creer a lo que dixere cada uno, sino la quarta respuesta que se dio a Innocencio, número 15. Y así la consciencia. 23. Contrádzense Juan Andrés y el Abbad. Y no la glosa, y en el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et uxu. la ley 2, ff. De eo quod certo loco, §último, y dubdan de la verdad de la consciencia. Mas si por ventura dubdan porque, la consciencia. Mas si por ventura dubdan porque, dando así los la verdad de la consciencia, y no a las presunciones judiciales. Y la consciencia, y no a las presunciones judiciales. Y digo más, la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la demasia la demasia es por el interesse que puedo llevar o por cosas la glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho la primera parte deste tractado sobre la 3 y 5 palabra, §6 la 3 y 5 palabra, §6 y los siguientes, según lo qual la quinta respuesta a la opinión de Innocencio, número 15, según la opinión de Innocencio, número 15, según la quales, como allí se dixo, es más en nuestro favor que la ganancia incierta, que aquí también se reprueva, y los que la probable con que se excusa. De suerte que, todo bien mirado, la cierta o probable, y así de lo otro. Lo quarto digo, como la Silvestrina, ubi supra, §32, que por esto no se haze	47v.14 47v.30 47v.34 48r.2 48r.6 48r.10 48r.13 48r.16 48r.17 48r.18 48r.19 48r.20 48r.23 48r.23 48r.26 48r.26 48r.31 48r.32 48r.33 48r.36 48v.1 48v.4 48v.8 48v.11 48v.13 48v.23 48v.23 48v.28 48v.29 48v.31 48v.32 48v.35 48v.36 48v.38 49r.3 49r.4 49r.6 49r.8 49r.10 49r.13 49r.16 49r.18 49r.26 49r.33 49v.2 49v.6 49v.11 49v.12 49v.13 49v.20 49v.20 49v.21 49v.24 49v.28 49v.34 49v.36 50r.2 50r.7 50r.16 50r.29 50r.33 50r.35 50v.2 50v.8 50v.13 50v.13 50v.18 50v.18 50v.37 51r.1 51r.3 51r.5 51r.6 51r.12 51r.13 51r.13 51r.15 51r.15 51r.17 51r.37 51v.1
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

se le da ni, aunque se les diesse, se avía por eso de callar ponen en sus libros esta determinación clara y abiertamente, en 21 por auctoridad de Gerson, que, como enseña el Gabriel en toda efficacia, no empero se ha de afirmar como cosa necesaria a que alguna cosa sea pecado mortal, quando no parece a la clara o escrever, todo lo pongo y someto a los pies y corrección de Jesu Christo reciben, a cuyos pies y obediencia yo, aun por yo, aun por la regla de mi orden soy especialmente subjecto, y a que en este mi tractado, cuya materia tanto se usa y tanto toca a en tal pena. Por esto, aunque antes le avía ya sometido a a mi parecer provechosas he también añadido en esta impresión, esta impresión, las cuales, si no fueren muy breves y assimismo libellum Codice ex exiguo multa petisse putes Vale. Tabla de anotación. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo que dizen Eodem párrafo, folio 8. Concordia entre estas opiniones, y que segunda no se ha de reducir a obligación, y diferencia entre entre las dichas dos intenciones. Folio 14. §12. Declaración de §5 de cuál ganancia habló Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de contra Innocencio y Raymundo. §9 De los que compran cosas y Folio 36. §2. Segunda respuesta a lo mismo, donde se distinguen desde el dicho número 5 hasta el número 9. Respuestas a §4. Folio 23. Que es de juzgar por cosa cierta lo que acontece. Folio 46, número 12. Quién son los propios juezes de 23. Que emos de estar más a la verdad de la consciencia que a los logros. Síguese el tractado. Parte primera. Úsasse mucho en 2. Para bien averiguar esta questión y también toda la materia de los dineros que presta, que se llama interesse lucrí cessantis. Y no va por §, sino señalada con números puestos en o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, son de declarar principalmente por ganar su amistad o benivolencia o esperando y reynos estraños y cosas semejantes, si algunas otras ay, seco, porque de verdad es seco de la charidad del próximo y seca agora se haga, lo qual es mucho más peor y diabólico, endereçando ser usurarios, y que por consiguiendo se estienden a ellos todas los sentidos no del todo despiertos y la variedad de los casos y aquí. Digo pues que lo que está dicho, que qualquier demasía de de las que señalamos cause usura, no solamente lo declaran 15, quaestio 2, articulus 2. La una es que el precio de pone la resolución determinada de lo que se puede llevar quando sobre la anchura de los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de en los contractos. Lo segundo lo pruevan porque, como sean quatro quanto al subir o baxar algo de la anchura del justo precio - el que rige alguna República fuere requerido que ponga precio a ser en sí sino uno, assí como ella es en sí una. Y aunque por en él durasse, podría ser escusado. §5. Esta es la sentencia de justa y obligatoria - han passado entre mí y el que me embió intención en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que tienen razones o causas que me mueven a no admitir esta dicha opinión de dicha opinión de las dichas dos personas. La segunda, responder a concordia, con la qual quede salva la una opinión y la otra. Y La quinta será lo segundo que dixes, que avía de responder a fraude ni mala intención, ni tampoco tal necesidad en alguna de titulus 16, §3, in primo membro. Si no la saben, ya concurren 10, articulus 1, notable 3, regla 2 - es muy buena intérprete de civiles ay que permiten cosas que condenan estotras, muchas de se pone en el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que vendían se tiene por nada lo que es poco. Allende desto, muchas son Cuya sententia por quantos della hablan es aceptada, concurriendo §7 y, después della, el Gabriel ubi supra, notable 4, o le compella a tomallo como lo puede aver. No alego aquí lo que 8 alega la Rosela. Y assí podría añadir otros 100. Respuestas a porque, a mi parecer, no concluyen eficazmente lo que pretenden de la manera arriba dicha el precio es justo, y nunca condenan nuestra determinación. Ad secundam rationem. A lo segundo de a los quales tampoco es lícito salir del justo precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y lo mismo se podría también dezir de consiguiendo excusa a los que no los saben, lo qual se incluye en de la República devría dar muy buen salario a quien truxesse mucha costa, industria y trabajo que se pone, y la diversidad de trabajo que se pone, y la diversidad de las tierras y poquedad de industria y trabajo, y los tiempos prósperos, y la muchedumbre de pueda valer - respondo que esto postrero assimismo se funda en quieren llevar demasía, que verdaderamente es logro por todas de necesidad, salvo de consejo. Esto tienen Richardo en el 4 de restitutio 1, in verbo "usurarius", y otros summistas. Y en el prólogo y primero también en este lugar como, allende de allende de las examinaciones que en el título se contienen, entre que me respondió le parecía que se devían enmendar en todo el préstamo no lo puede retener, y que assí será obligado a una de	la verdad. Lo quinto que, puesto caso que, de todo en todo uviesse la qual tropieçan a cada passo los confessores que leen y los la dicha distincio 15, quaestio 13, articulus 2 al fin hablando la salud del alma, lo qual es assí en nuestro caso. Y sancto la verdad para tal determinación. Y esto baste para conclusión de la sancta yglesia cathólica romana, madre y maestra de todos los la regla de mi orden soy especialmente subjecto, y a la corrección la corrección assimismo de mis superiores y de qualquier otro que las consciencias de tantos, no uviesse cosa que a mí como hechor y las censuras que en el título he dicho y al parecer del las quales, si no fueren muy breves y assimismo las dichas las dichas anotaciones y respuestas, yrán señaladas poniendo al las partes, § y cosas en este tractado contenidas. Parte las leyes, que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Eodem las circunstancias hazen mudar los precios. Eodem párrafo, folio 9 las dichas dos intenciones. Folio 14. §12. Declaración de las dos las dos postreras palabras que se pusieron en la diffinición de la las mercaderías que se embían a Flandres, y del contracto del las venden luego sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. las quatro maneras de préstamos que luego se siguen. Folio 37. De las objeciones desta questión folio 46, número 9. Los doctores que las más vezes acontece. Folio 46, número 12. Quién son los propios las ganancias y de lo que se deve descontar por los peligros y las presumpciones judiciales. Folio 50, número 24. Repuesta a las ferias y lugares de tractos de Castilla que un mercader, el las usuras, de donde ella trava, lo más breve que ser pueda, las tres primeras partes van distintas por §, mas la quarta las planas, dende uno hasta 27. §1. Diffinición de la usura Quanto las palabras aquí puestas. La primera es lo que dize: qualquier las cosas que entre amigos sin precio alguno se suelen prestar, las quales circunstancias hazen que en ellos no ay logro ni cargo. las bolsas y haziendas de los que tienen necesidad; y a los que le las cédulas a quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator del las penas que los derechos ponen contra los logreros. Y assí con las opiniones de doctores, especialmente sobre lo del interesse de las que señalamos cause usura, no solamente lo declaran las las sobredichas autoridades de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y las cosas no está atado a punto tan indivisible que no tenga alguna las mercaderías passan al fiado. §4. Anotación sobre la anchura las anotaciones que aquellas dos eminentes personas que en el las circunstancias que hazen que en el contracto de qualquier las quales circunstancias son: la primera la necesidad del las mercaderías - después de aver llamado a mercaderes justos y las causas sobredichas pudieran en el principio ponérsele diversos las dos personas que he dicho. Y puesto caso que - por parecerme las anotaciones muchas demandas y respuestas, yo todavía me las mercaderías o cosas de vender se podrían entre sí concertar de las dichas dos personas. La segunda, responder a las pruebas y las pruebas y razones que traen. La tercera, poner la dicha las causas son: la primera, razón de división suficiente. La las pruebas y razones de la anotación que, a lo menos a mi juyzio las partes que le constriña a lo que haze - assí como el hombre las circunstancias con que aun la misma anotación dize que ha las leyes. Y ésta es principal regla para conocer el justo precio las quales cosas pone el Angel, lex, §4 al fin, y la Silvestrina, las cosas más caras a los caminantes que a otros. Y no se les manda las leyes civiles que constantemente afirman que tanto vale la cosa las leyes que dizen que tanto vale la cosa por quanto se puede las quatro condiciones que ponen la Summa Angelica, emptio, § las tres a que las reduce la Silvestrina, emptio, §9 que son las leyes permiten que valga la venta o compra quando el engaño no las pruebas de la anotación. La quinta causa dixes que era porque, las pruebas y razones de la anotación, y esto veamos agora. las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón sino el precio que no las quatro circunstancias respondo dos cosas. La una, que no se las maneras que emos dicho. Y lo mismo se podría también dezir de las otras dos circunstancias. La otra cosa que respondo es que las dichas dos circunstancias - más hazen por mi determinación que las cosas necessarias de otras partes, y las guardasse para las tierras y poquedad de las mercaderías hazen subir los precios, las mercaderías hazen subir los precios, como lo nota la las mercaderías y poquedad de los compradores los hazen abaxar. Y las mismas leyes y en toda razón y justicia, y contra los que por las leyes vedado, y assí no contradize lo uno a lo otro. + §6 las Sentencias, distincio 15, quaestio 5, articulus 5, y Scoto, las palabras del Scoto son éstas: "Sola la voluntad, no las examinaciones que en el título se contienen, entre las otras las otras personas doctas con quien avía comunicado antes de la las dos se contienen en este §7. Y la primera es en lo que las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a restituyr lo que	51v.9 51v.12 51v.18 51v.28 51v.32 52r.1 52r.4 52r.5 II.15 II.18 II.29 II.30 II.1 II.20 II.24 III.2 III.4 IV.5 IV.14 IV.30 IV.30 VI.1 VI.8 VI.10 VI.29 1r.3 1r.15 1r.27 1r.30 1v.6 1v.32 2r.35 2v.1 3r.1 3r.9 3r.22 3r.27 3r.28 4r.10 4v.11 4v.14 4v.34 4v.38 5r.9 5r.23 5v.3 5v.6 5v.14 5v.28 5v.29 5v.31 5v.37 6r.5 6r.11 6r.26 6v.17 6v.27 7r.18 7r.23 7r.25 7r.27 7r.33 7v.19 7v.21 8r.7 8r.11 8r.26 8r.27 8r.32 9r.14 9r.35 9r.36 9r.38 9v.18 9v.21 10r.32 10v.3 10v.19 10v.20 10v.27 10v.35
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de la usura mental bien declarar con pocas palabras, pues según	las distinciones sobredichas es menester dar diversas respuestas. §	12v.7
de la distinción que haze el papa Adriano en el quarto de	las Sentencias hablando del sacramento de la penitencia y	12v.25
de lo que presta es obligado a restitución. Y para concordia de	las opiniones contrarias que sobre esto ay, distingue la cosa desta	12v.30
queda que yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que de	las dos cosas que después del dicho §7 puse que dezía el	13v.6
lo que dixe en el dicho §7 y aun más de los allí alegados,	las divisiones empero y fundamento de la anotación, y las razones	14r.3
alegados, las divisiones empero y fundamento de la anotación, y	las razones de Adriano y Conrrado, y parecer del doctor Medina, y	14r.4
de Adriano, juntando con ella la declaración que aquí he dado a	las palabras del doctor Medina y lo que agora puse que dezía el	14r.13
me tornasse a prestar por razón de mi préstamo. Diferencia de	las dos intenciones. Ansí que en estas dos intenciones, la primera	14v.34
" sperantes ", Lucas 6, y en el dicho capítulo Consultuit, y	las autoridades del Levítico y Ezechiel al principio alegadas.	15r.10
1, pone quatro; Ricardo, ubi supra, fuera de los contractos de	las ventas, compras y alquileres pone cinco, debaxo de las quales	15r.25
de las ventas, compras y alquileres pone cinco, debaxo de	las quales encierra otros cinco, que son los diez primeros de los	15r.26
de la glosa es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta	las cargas del matrimonio, como se dirá en el quinto exemplo de la	15v.2
que adelante parecerá, y lo reduce a dos maneras en general, en	las quales sin consciencia se puede llevar alguna justa demasia.	16r.25
11, artículo 1, notable 2, según esto y según la primera de	las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone exemplo en el que	16v.21
o baxan, o se venden fiadas para que se paguen adelante - de	las quales cosas hablan el capítulo In civitate, y el capítulo	17r.14
o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo también que, todas	las vezes que en este §y en otros hablo de justo precio, o	18r.29
la tal compra y el tal guardar del pan concurriendo alguna de	las buenas intenciones que pongo en la segunda parte, §9, y	18v.4
que pongo en la segunda parte, §9, y que lo hagan	las personas a quien permite el derecho tales negociaciones y no de	18v.5
un real, y la carestía que uviesses sucedido o la diversidad de	las tierras o algunas de las otras circunstancias que puse al fin	18v.9
que uviesses sucedido o la diversidad de las tierras o algunas de	las otras circunstancias que puse al fin del dicho §5 lo	18v.9
se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de	las que yo presté más de una hanega o su valor, en la cosa que se	19v.25
donde emos dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo es de	las ventas de vino y azeyte, lana, carneros, muleros y qualquier	19v.31
y de la anotación allí puesta sobre la ganancia incierta: que	las partes se pueden concertar entre sí sobre lo que puede perder o	20r.5
costa en guardallo. ADDICIÓN. Licenciado Villalón. Saravia. De	las cosas y distinciones puestas en estos tres §, parece ser	20v.8
que es contra el segundo notable, descontando, como dicho es,	las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo	20v.32
y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni mesmo puede descontar	las menguas, costas y trabajos que avía de tener el pan, según dixo	21r.6
2. Lo mismo es del fiador que paga por otro el principal y	las costas o demasia que se le recrescen por no sacalle el deudor	21v.13
no lo pudo hallar de otra manera salvo desta. Concluyen empero	las dichas summas que, aunque pudiesse hallar los dineros prestados	21v.25
sino lo que a buen juyzio pareciere según la condición de	las personas y negocios. Y con esto quede aparte lo del dño. §2.	22r.6
aquí agora se ha dicho en el § precedente - que concluyen	las dichas summas que el que no es pagado a su tiempo y toma	22r.11
puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable - hizieron	las dos personas doctas arriba dichas la tercera anotación, en que	22r.15
lugar a creer que se pueda también tener lo segundo que concluyen	las dichas summas por razonable pues - como el mismo auctor del	22r.19
como el mismo auctor del tractado prueba adelante quasi al fin en	las respuestas a las objeciones de aquella cuestión respondiendo a	22r.21
del tractado prueba adelante quasi al fin en las respuestas a	las objeciones de aquella cuestión respondiendo a los dichos del	22r.21
ponerle alguna pena convencional, y con tal título llevarla con	las modificaciones que ponen los doctores para que no sea engaño	22v.8
obligación y aun muchas veces vergüença, a lo qual, concurriendo	las dichas condiciones, ninguna ley ni charidad me obliga. Ni	23r.18
Queda assimismo de lo dicho, porque concordemos la anotación con	las dichas summas, que lo que la anotación dize se ha de tener y	23r.36
dize se ha de tener y guardar en dos casos contrarios a	las dos condiciones que arriba pusimos. El uno es quando el deudor	23v.1
yo a otro a su ruego mis dineros con que avía de tractar, o	las mercaderías de que los avía de sacar, o por detenerme contra mi	23v.35
o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en	las manos o quasi; esto es, que probable o verisísimamente la	24r.1
en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, y concurriendo también	las otras condiciones que se pornán adelante en el §11 desta	24r.8
al precio que corre y se tiene por justo, y traen a sus casas	las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de ladrones, ni de	24r.19
de la ganancia que se estorva, al qual, de la manera y con	las condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento y le pueden	24r.24
de emplear en sus mercaderías o quando fían, assimismo rogados,	las mercaderías que avían de vender al contado. Conque también para	24r.29
para fiallos no hagan cuenta de lo que suelen ganar quando fían	las mercaderías según les plazze, sino de lo que suelen o podrían	24r.31
que les tienen ocupados sus dineros uviessen de empleallos en	las tales mercaderías, y que cada vez fuessen ciertos o tuviessen	24r.34
fían sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de	las que mucho se han de mirar en esta materia porque, si el que	24v.6
tal precio justo, aunque se fíe, según lo diré en la primera de	las cinco condiciones que se ponen adelante en el dicho §11	24v.20
passar por lugares peligrosos, o que muchas vezes suele aver en	las tales cosas otros inconvenientes por donde acontece perderse no	24v.33
de la manera que pone en el §7 que se sigue, donde declaro	las palabras del señor doctor Medina, sería verdadera usura, según	24v.40
Scoto ubi supra, el qual da por regla ser clara usura quando, en	las cosas que assí dependen del tiempo por venir, la una parte se	25r.3
rrafo 19, y Restitu 3, §9 y en la Rosa aurea, casu. 26 de	las questiones impertinentes, según también lo tractamos adelante	25r.17
de muchas maneras no se puede llevar interesse alguno, hizieron	las dichas dos personas tan doctas como ya he dicho la quarta y	25r.25
puede lícitamente llevar algún interesse, concertándose entre sí	las partes, y pidiéndolo el que toma prestados los dineros. Y las	25r.29
sí las partes, y pidiéndolo el que toma prestados los dineros. Y	las palabras de la anotación son éstas. Sobre esto de la ganancia	25r.30
más de lo que presta sea usura, no parece del todo cierto. De	las mercaderías que se llevan a Flandres. Porque, aunque la	25v.6
puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí	las partes. Y por más aclarar nuestra intención, dezimos que no	26r.9
dozientos que me quedan, quitados los gastos, y trabajos y	las otras cosas que en tales negocios se suelen descontar y mirar "	26r.17
Esto todo es de la anotación que, como emos dicho, hizieron	las dichas dos personas sobre esta materia de la ganancia incierta	26r.32
una la determinación de entramos. Y de aquí viene que quasi todas	las cosas que allí pone, las quales yo señalaré al fin desta	26v.14
Y de aquí viene que quasi todas las cosas que allí pone,	las quales yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de lo	26v.14
que se estorva se puede llevar lo que cessa de ganarse, con	las cinco condiciones que pongo aquí adelante en el §11; y	26v.25
possible, llaman estotros auctores interesse incierto. Pues, como	las mercaderías que han de passar por donde andan cossarios o	27r.1
2. La segunda cosa que dixe, que el caso de la anotación y de	las palabras que en ella se alegan del señor doctor Medina es caso	27r.22
y enteras adonde quería y que estava ya la ganancia quasi en	las manos, y de la manera que otro podría con justicia pedir el	27r.30
cosa por prestarle los dineros que avía de emplear. Lo qual, con	las condiciones puestas en el dicho §11, diximos que podía	27r.36
de la primera condición en el dicho §11, es en caso quando	las partes se conciertan entre sí sobre la ganancia que cada uno	27v.5
el dicho §5, y assí es caso diverso. Esto muestran también	las mismas palabras del señor doctor Medina, y los exemplos de la	27v.13
puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí	las partes, y assí parece que no habla del interesse sobredicho.	27v.16
diverso del mío. Y assí, porque se distingue, y por más declarar	las palabras del señor doctor Medina y complir con la sentencia de	28r.7
se dixo en la primera parte al fin del §18. Primera. De	las cosas que dixe que me parecían estrañas en la anotación, la	28r.27
de Scoto que puse en el dicho §3, que es usura quando en	las ventas o compras para el tiempo por venir una parte se pone	28v.28
pues no pide el tal interesse sino con condición de aver llegado	las mercaderías de los dozientos ducados en salvo adonde las quería	29r.9
4. Pero es de notar que en todos estos casos se han de guardar	las cinco condiciones que pornemos adelante en el §11. 2. El	29v.5
muchos doctores que tienen lo mismo, conque todavía se guarden	las dichas cinco condiciones que dixe que porníamos. 3. El tercero	29v.15
assí probable o verisísimamente se esperaba, guardadas también	las otras condiciones que, como dicho es, se pornán en el §	29v.33
parte. Y con esto, y con lo que también se dirá en la segunda de	las dichas cinco condiciones y más largamente en la 4 parte, número	29v.35
Innocencio y Raymundo, puede ser templado su rigor y assimismo	las duras palabras que también dize el Gayetano contra los mismos	29v.38
de tantos doctores, es que si el que compra las tales cosas	las compra para sí, y andando el tiempo no las ha menester y quiere	30r.19
manera de ganancia, sin intención de agraviar a nadie, proveer a	las necesidades de su persona y casa. Y assí lo hazen muchos que	30r.30

es cuando alguno por esta manera de negociar, que es comprar	30v.3
En todos estos casos, lícitamente se compran y también se venden	30v.8
es lícito llevar la moderada ganancia si acaso alguno compra	30v.13
costaron. Con tanto que el uno y el otro tengan conocimiento de	30v.14
se ha de entender lo que dize el mismo arçobispo de Florencia en	30v.22
cosecha o en otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, valen	31r.13
que el Señor echó fuera del templo son aquellos que venden	31r.34
venden las cosas por mayor precio que las compraron, esto es sin	31r.35
2, artículo 2, al fin, que avían de ser echados y desterrados de	31v.0
como aquellos que estorvan la inmediata y familiar conmutación de	31v.2
la ganancia que se estorva a quien presta sus dineros, guardadas	31v.18
ducados más que con los ciento solos que me quedan, y con	32r.5
Lo qual es de entender quando el yerno sustenta ya a su costa	32r.11
ADICIÓN. Con esto assimismo concuerda el Adriano en el quarto de	32r.20
o lo que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que montan	32r.25
Porque, como concluye el dicho Adriano, aunque no monten tanto	32r.27
con el dote que el suegro le detiene, pues aquí no se mira a	32r.30
dize el Abbad en el capítulo Conquestus que pueden hazer también	32r.36
consciencia el interesse susodicho, han de andar siempre delante	32v.11
cinco condiciones que muchas vezes he dicho arriba que pornía,	32v.12
y dévense notar mucho, porque son la llave de todo esto, y son	32v.16
mucho, porque son la llave de todo esto, y son las siguientes.	32v.17
2 - llevar en lo que fían todo lo que según justo precio valen	32v.34
ay algunas circunstancias que hazen sobir o baxar los precios de	33r.11
que hazen sobir o baxar los precios de las cosas, por	33r.11
parece que, cessando la puja o baxa de los precios que hazen	33r.16
o mala costumbre no mudasse los precios, y conforme también a	33v.13
que todos los que bien escribieron y algo saben conciertan. Y de	33v.15
puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí	34r.5
tercero exemplo del §8 y otros que los siguen, concordando	34r.31
8, todavía está en potencia y no en acto, como el trigo sembrado y	34r.37
en el § quarto desta segunda. + 3. La tercera condición de	34v.22
parece assimismo al dicho señor doctor Medina que, si concurren	35v.19
determinar si ha de tractar con sus dineros o no, y como andan	35v.29
de la ganancia, ni saberse si ha de emplear sus dineros ni	36r.4
los preste puede llevar el tal interesse de la manera y debaxo	36r.13
el capítulo In civitate, De usuris, y los tales que condenan	36r.17
usuris, y los tales que condenan las demasías, en ninguna cosa de	36r.18
el dicho capítulo ni sus semejantes porque, según se colige de	36v.2
y según también se muestra por unos papeles que traen muchos en	36v.3
al caso propuesto al principio deste tractado. §1. Presupuestas	36v.25
muy de ligero toda la negociación, si no se guardan complidamente	37r.10
porque se tractan en ellas muchas cosas tocantes a lo interior de	37r.24
préstido, et junto con esto no interviene la tercera condición de	37v.32
o verisísimilmente se le avía de seguir, la qual puede llevar con	38r.7
de la limosna - de que ya hablamos en la tercera condición de	38r.20
principalmente por causa del préstido. Y esto suenan también	39r.17
y Scoto y el Gabriel en la distinción 41 del segundo de	40v.16
en la distinción 41 del segundo de las Sentencias, tractando de	40v.16
que si los que tomaron el préstido no reciben daño por yr a	40v.22
porque esto tal es verdadera y manifiesta usura que trae consigo	41v.20
Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de entender en todas	42r.11
esto mismo se ha de entender en todas las otras restituciones de	42r.12
dichos que este contracto es lícito y ajeno de usura, guardadas	42v.17
haze en favor deste dicho contracto, y después responderse ha a	42v.20
este contracto. Otros, considerando la ganancia probable con	43r.21
la ganancia probable con las condiciones devidas o con	43r.22
o con las principales, le apruevan. Otros, no poniendo todas	43r.22
es incierta, pero quando es probable determínase ser lícito, con	43r.27
las dichas cinco condiciones que allí se ponen, §11, con	43r.28
tres razones no ser injusticia llevar el interesse desta manera,	43r.36
a tí por tus ruegos o importunación, que es la primera de	43r.40
Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se ha de entender quando	43v.36
quien siguen, sin ningún escrúpulo, con tanto que sean guardadas	44r.29
§22, 23 y 25, y también en la Rosa aurea en el caso 26 de	44r.34
aquí affirmamos. El uno dellos es el papa Adriano en el quarto de	44v.1
y no más de lo que verisísimilmente se puede ganar, descontadas	44v.6
respecto a la diferencia que ay entre tener ya la ganancia en	44v.9
ansí recibió el préstido al interesse sobredicho, consideradas	44v.33
el préstido al interesse sobredicho, consideradas las dubdas y	44v.34
de Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual todo se salva en	45r.2
en el mal que se puede presumir exteriormente, y porque no pone	45r.8
caudal principal, pues la ganancia assí probable está ya quasi en	45r.21
supplemento de la dicha summa, con tal que se guarden algunas de	45v.8
dilación de la paga. Esto has de entender siempre, concurriendo	45v.20
que aquí se distingue, como luego se mostrará. Respuestas a	46r.5
como luego diremos, no limitan este caso de la manera y con	46r.13
persona le deve condenar. Pero, allende desto, vengamos a	46r.17
impedir. Durando. Estas son formalmente sus palabras, y también	46r.28
es la que algunos llaman en acto, que quiere dezir que está ya en	46v.11
las tales cosas y guardallas para quando puedan más valer por ganar	
las cosas assí compradas en el mismo lugar con moderada ganancia	
las tales cosas por buen precio, y luego halla otro que le quiere	
las tales cosas y del valor dellas, y que ninguno dellos lo haga	
las decisiones de ciertas dubdas, que el que compra algo por diez	
las cosas más barato para vendellas después más caro, o las vende	
las cosas por mayor precio que las compraron, esto es sin las	
las condiciones y fuera de los casos ya dichos. De los tales	
las Repúblicas, como aquellos que estorvan la inmediata y familiar	
las cosas, y que, por consiguiente, hazen que qualquier cosa	
las condiciones que mostramos que se han de guardar. §10. Exemplo	
las otras condiciones del §11 siguiente. 5. El quinto	
las cargas del matrimonio, y que es hombre que ha de negociar con	
las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo del título de	
las cargas del matrimonio. Porque, como concluye el dicho Adriano,	
las cargas del matrimonio puede el tal yerno lícitamente llevar lo	
las cargas del matrimonio, sino a su interesse. Esto dize Adriano.	
las viudas, o otras personas que suelen tener sus dineros en	
las cinco condiciones que muchas vezes he dicho arriba que pornía,	
las quales ponen a la letra el Gabriel ubi supra, artículo 1,	
las siguientes. Las cinco condiciones que se han de guardar. La	
Las cinco condiciones que se han de guardar. La primera es que el	
las mercaderías. Justo precio. Y el justo precio es lo que, según	
las cosas, por las quales circunstancias podría ser que uno que	
las quales circunstancias podría ser que uno que viesse comprado	
las dichas circunstancias, ordinariamente se podrá llamar ganancia	
las circunstancias del dicho §5, que es sentencia en que	
las compras adelantadas y ventas al fiado de pan, azeite, lana,	
las partes. A esto digo que, como se aya de entender esto de poder	
las opiniones tiemplan la rigurosidad de Ostiense assí también,	
las cosas semejantes, y que por tanto no se puede llevar todo lo	
las dichas cinco es que el que recibe el préstido no tenga tal	
las otras condiciones para escusar de culpa esta ganancia, no haze	
las cosas. Y desta manera, este parecer no es contra lo que aquí se	
las otras cosas que se requieren, no veo razón suficiente para que	
las condiciones sobredichas. Respuesta al capítulo In civitate. Y	
las demasías, en ninguna cosa de las que allí se dizen. No es	
las que allí se dizen. No es contraria la primera parte del dicho	
las cosas ya dichas y según también se muestra por unos papeles que	
las manos, que lo determinaron los dos Coroneles, doctores famosos	
las 2 partes precedentes, respóndense en esta tercera parte dos	
las circunstancias devidas. Segunda respuesta. §2. La segunda cosa	
las consciencias y a la raíz del obrar y merecer. Primera manera.	
las cinco que se pusieron en fin de la segunda parte, §11,	
las condiciones y según se dixo en la segunda parte, §4 y	
las cinco que se pusieron en la segunda parte, §11 - o por	
las palabras de la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, que	
las Sentencias, tractando de las obras referidas a Dios actual o	
las obras referidas a Dios actual o virtualmente. Haze también a	
las tiendas o molinos no ay que restituyr, aunque el prestar por	
las dos cosas sobredichas, conviene a saber pecado mortal y cargo	
las otras restituciones de las cosas mal avidas, y es ansí verdad,	
las cosas mal avidas, y es ansí verdad, salvo que ay algunos casos	
las cinco condiciones que se ponen en el §11 de la dicha	
las razones contrarias. Número 2. Amonestación a los que prestan.	
las condiciones devidas o con las principales, le apruevan. Otros,	
las principales, le apruevan. Otros, no poniendo todas las	
las condiciones necesarias o temiendo el peligro, dizen que no se	
las dichas cinco condiciones que allí se ponen, §11, con las	
las quales se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar, y	
las quales razones no pongo aquí por no alargar, y porque las puede	
las cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir la recompensa de	
las mercaderías están totalmente en potencia de ganar, y no tienen	
las cinco condiciones. El un theólogo fue el Gabriel, doctor	
las cuestiones impertinentes. Mas porque éstos no parezcan pocos y	
las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo del título De	
las costas, trabajos y otras cosas que en tal caso se han de	
las manos o estar cerca de tenella, como lo está el que assí presta	
las dubdas y las circunstancias de lo que pudiera ganar el que	
las circunstancias de lo que pudiera ganar el que presta y que no	
las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis, que lo mismo tiene	
las condiciones necesarias. Y lo que dize, según el arçobispo de	
las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según ya dixe al	
las condiciones ya dichas; y la summa Rosella. Usu. 1, §16 y	
las cinco condiciones sobredichas. 8. El mismo caso apruevan el	
las objectiones. Pues, quanto a los contrarios que se alegaron, con	
las condiciones sobredichas que diximos ser necesarias, no es	
las contrariedades en particular. Los doctores que, como dixe al	
las de Durando, que es otro alegado en contrario, que sin mudar	
las manos o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1,	

19; y ésta es la estimación verisímil por la qual se escusan de derecho se tiene por cosa cierta. Cosa cierta: lo que el capítulo Diversis, De cle. coniu. en la palabra " solet ". Y el dicho artículo 2 de la ganancia incierta, donde no se guardan en los lugares allí puestos. La qual Silvestrina, que en todas rrafo 19, puesto caso que el número de la remisión está errado en restitutio 3, §9 in fine. Así que, aunque no miremos a que le prestasse y más lo que esperaba ganar donde quería llevar otros han dicho lo contrario ". Éstas son todas sus palabras, condición, otros le supieron y saben muy bien escusar, poniendo yo también condeno este contrato, como aquí al principio de de las respuestas dixere, porque, para escusalle, son menester escusalle, son menester las dichas condiciones, de ninguna de encobrir la usura; y todo esto cessa en los que prestaren según por sus mismas palabras en lo que dize " que quisiesse llevar hablar de la ganancia probable que se requiere para que, con es la que llamamos probable y es también la quarta condición de por querer tractar engaño, lo qual se encierra en la primera de pecado lo que el otro condena. Y no ay dubda sino que, si todas aquí Innocencio de la ganancia incierta y no de la probable por cosa es el Abbad, lo qual también he yo concedido, si no se añaden es tolerable su opinión; de donde parece que, si pusiera todas parece que, si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas, sienten otra cosa en este nuestro caso; pues no se me da más dar dar las mercaderías que tengo desta manera, concurriendo todas parte, §11, que esta opinión de Innocencio en lo de dos cosas no aya diferencia, concurriendo - según diximos - todas donde dize que el mismo juyzio se ha de tener del dinero que de sobre ello digo: lo primero, que el Abbad, aun sin poner todas basta tomar el seguro, que es el positivo que dezimos. Y si todas a logro con esta color. A este doctor y a qualquier otro que siga aquello que ya muchas veces está repetido: que, prestando sin está repetido: que, prestando sin las condiciones que he dicho, donde emos de creer a lo que dixere cada uno, sino quanto a caso. Si por ventura en este caso dubdan porque no pusieron en este caso emos de estar a la verdad de la consciencia, y no a de los malos, que sin nada desto los harán, no emos de condenar en muy muchos he visto, sin ninguna limitación ni condición de	las ventas por más, o compras adelantadas de que hablan el capítulo las más veces acaece. Porque los derechos aquello juzgan y tienen las leyes principalmente se han de aplicar a los casos que más las condiciones que diximos, y no de la probable, porque lo las cosas trabaja quanto le es posible por defender todos los las impresiones que hasta agora han venido, porque dize restitutio las palabras, más razón será de creer lo que estos cinco auctores las mercaderías, el tal contrato es usurario e yo no le sabría las quales tienen muchas respuestas. La primera es que Innocencio las cinco condiciones que arriba diximos. La tercera, que de la las respuestas dixere, porque, para escusalle, son menester las las dichas condiciones, de ninguna de las quales él haze mención. las quales él haze mención. La quarta, que toda esta razón de las condiciones sobredichas. Y por esta misma causa dizen las mercaderías a otra parte o guardallas ", en lo qual ay las otras condiciones, sea lícito este contrato. 16. Falsa las dichas cinco, y añadiendo más - que si el que así presta se las dichas condiciones - concluye que, aunque dende el principio las cinco condiciones pusiera, la aprovara del todo. 18. las propias palabras de Enrique Bohic, que fue alegado por las condiciones que he dicho. La quarta es que, aun alegando a las cinco condiciones sobredichas, las quales aun Ostiense y las quales aun Ostiense y Raymundo no ponen, dixera ser del todo las mercaderías que tengo desta manera, concurriendo todas las las cosas ygualmente, que los dineros que avía luego de emplear en las mercaderías que se quieren llevar a otra parte es para echar las cosas igualmente, allende de la misma razón que lo muestra las mercaderías que se dan, pues son ordenadas para aver dinero, y las condiciones que yo pongo, no reprueba nuestra determinación, las cinco condiciones sobredichas pusiera, sin dubda es de creer las palabras que él dize respondo, lo primero, aquello que ya las condiciones que he dicho, las quales él no pone, no ay dubda las quales él no pone, no ay dubda sino que el contrato es malo, y las presumpciones del foro judicial, por lo que dize que podría las condiciones que emos dicho que se requieren, ellos aciertan y las presunciones judiciales. Y digo más, que por evitar los engaños las consciencias de los buenos; y que tampoco no se ha de presumir las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y en este los préstamos que passan entre mercaderes y tractantes, y por los logros, cambios, compras adelantadas y ventas al fiado etc. los señores del muy alto Consejo de su Magestad. Con autoridad los préstamos de que aquí principalmente tractamos, y lo otro por los que se conforman con ellos - debía mucho mirar que en este mi los que mi doctrina siguiessen, como consentidores derribasse en los quales, conferida la cosa con el otro, me embió quatro los contractos que se llaman mutuum commodatum y locatum. Folio 3. los precios ay alguna anchura, y quando se dize venderse el tiempo los dos letrados de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se los precios. Folio 4. §5. En que se responde a la dicha anotación los precios. Eodem párrafo, folio 9. §6. Declaración de la tercera los dichos dos letrados con su respuesta sobre la usura mental. los tributos al quitar, y si podemos matar o tomar sus haciendas a los infieles. Folio 15. §14. Que el Scoto comprehende los dichos los dichos treze casos debaxo de dos maneras de justa demasia, y los casos del Scoto, y habla de los que compran y venden fiado. los que compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que los que compran antes de tiempo pan, vino, azeite y otras cosas los que venden fiado pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19 los dineros que alguno prestó no pagándole a su tiempo. Folio 22. § los casos en que lícitamente se puede llevar el interesse de la los que compran cosas y las venden luego sin mejorallas ni los que fian paños y otras cosas, y de la ganancia moderada que se los que se concertan con otros que les compran paños o cosas los Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De la tercera parte de los préstamos con merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda manera los que prestan porque vayan a sus tiendas o molinos etc. Folio 40 Los doctores que parecen contrarios a la determinación susodicha, y los propios juezes de las ganancias y de lo que se deve descontar los peligros y dubdas que puede aver. Eodem folio, número 13. los logreros en lo que aquí se determina. Eodem folio, número 26. los miembros. Assí, el que lleva algún logro parécele por aquel los logros. Síguese el tractado. Parte primera. Úsasse mucho en las los dineros que presta, que se llama interesse lucrí cessantis. Y los escriptores eclesiasticos - prestar uno a otro principalmente los dos primeros son lícitos y sin cargo, y el tercero y quarto son los que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o moneda menuda los quales cambios, lo que se da, siendo cosa moderada y como passa los trabajos, industria, gastos, daños y peligros que están annexos los tales cambios y a la distancia de los caminos y reynos estraños los caminos y reynos estraños y cosas semejantes, si algunas otras	46v.13 46v.23 46v.29 47r.7 47r.13 47r.19 47r.21 47v.27 47v.30 47v.36 48r.4 48r.5 48r.5 48r.14 48r.21 48r.27 48v.1 48v.5 48v.19 48v.23 49r.8 49r.11 49r.12 49r.28 49r.29 49r.34 49v.1 49v.5 49v.17 49v.31 50r.23 50r.24 50r.25 50r.30 50v.10 50v.18 50v.21 51r.30 I.1 I.3 I.7 II.5 II.13 II.16 II.24 II.12 II.14 II.16 II.18 II.25 II.30 III.7 III.8 III.9 III.13 III.13 III.15 III.17 III.31 IV.9 IV.14 IV.19 IV.21 IV.26 IV.32 V.8 VI.2 VI.10 VI.11 VI.15 VII.15 VII.19 I.26 Iv.30 2r.22 2r.24 2r.31 2r.33 2r.34 2r.34
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

seco de la charidad del próximo y seca las bolsas y haciendas de	los que tienen necesidad; y a los que le usan haze que tengan el	2v.1
y seca las bolsas y haciendas de los que tienen necesidad; y a	los que le usan haze que tengan el alma seca de la gracia divina, y	2v.2
y que sean y esca y leña seca para el infierno. Y éste es de	los que prestan dineros secos con obligación que les den cinco o	2v.4
los pagan; y aun pujan el interesse si se dilata la paga. Donde	los trabajos, industria, distancia, gastos y daños no pueden con	2v.8
a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la intención del que da	los dineros, y la brevedad del camino, y la demasía de lo que se	2v.18
y la brevedad del camino, y la demasía de lo que se lleva según	los gastos y tiempos, y el pujar del interesse si el tiempo de la	2v.20
propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de	los dineros que se dan para Valencia y para Çaragoça, o qualesquier	2v.25
peor, se haga esto fingidamente sin querer ni aver menester all	los dineros el que los recibe, sino que se haze para encubrir el	2v.36
le pagan y de lo que vale allá la moneda, y haze recambio de todos	los dineros y de lo que cuestan tornillos a quien los prestó. + De	3r.5
y que por consiguiente se estienden a ellos todas las penas que	los derechos ponen contra los logrerros. Y ansí con ellos deven los	3r.9
estienden a ellos todas las penas que los derechos ponen contra	los logrerros. Y ansí con ellos deven los confessores abrir los	3r.10
los derechos ponen contra los logrerros. Y ansí con ellos deven	los confessores abrir los ojos, salvo si, en algún caso particular	3r.11
los logrerros. Y ansí con ellos deven los confessores abrir	los ojos, salvo si, en algún caso particular, no fuesse alguno	3r.11
en algún caso particular, no fuesse alguno escusado por razón de	los gastos o daños que se le siguiesen, o ganancia probable que se	3r.12
entonces la demasía por razón del préstamo sino por causa de	los gastos, daños o interesse digno de recompensa que se le estorva	3r.17
digno de recompensa que se le estorva por prestar a otro	los dineros que quisiesse emplear en lícito tracto. Assí que - como	3r.19
regla se podrían ligeramente determinar estas cosas. Pero, porque	los sentidos no del todo despiertos y la variedad de los casos y	3r.21
Pero, porque los sentidos no del todo despiertos y la variedad de	los casos y las opiniones de doctores, especialmente sobre lo del	3r.22
assimismo: " Piensan algunos que solamente consiste el logro en	los dineros, lo qual, viéndolo antes la divina escriptura, veda la	3v.3
quiere dezir mutuum, y porque se entienda que toca también esto a	los que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras cosas	3v.36
más, porque cada cosa se puede resolver en su valor. Anchura de	los precios. Dévesse empero, acerca desto, considerar tres cosas que	4r.33
segunda parte - por diez reales, otros por onze otros por doze, a	los quales doze se estiende esta anchura del precio, y cada uno	4v.12
mercaderías passan al fiado. §4. Annotación sobre la anchura de	los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las annotaciones que	4v.19
el precio más subido que es doze, pues no sale de la anchura de	los precios que corren. Y dizen en su annotación estas personas que	4v.21
estas personas que, después del principio en que se ponen	los tales precios diversos a la mercadería que cada uno vende, y	4v.32
tanto más como menos. Quatro circunstancias para la donación en	los contractos. Lo segundo lo pruevan porque, como sean quatro las	5r.4
tal precio y cantidad - sabiendo el medio de aquella anchura de	los precios que corren, cessa ya la dicha ygnorancia probable. Y	5r.12
diversa estimación pusieron al principio diversos precios y oídos	los tales precios - es obligado por rigor de justicia a señalar y	5v.4
Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta opinión, y a	los autores della justa y obligatoria - han passado entre mí y el	5v.9
dicho §3: que es escusado el que no sale de la anchura de	los dichos precios que corren, aunque no sea por fuerza éste de en	5v.17
aquel precio, no sería justo ni excusable. Y lo mismo sería si	los que tienen dineros para comprar también se concertassen de no	6r.1
que era razón tomada de sufficiente división. Desta manera, o	los que ansí venden y compran saben aquella anchura del precio o no	6r.6
a lo que haze - assí como el hombre libre, que como dicho es sabe	los precios que corren, puede dar su hacienda a quien passa por la	6r.20
y el Panormitano en el capítulo Plerique, De imm. ecclie., a	los quales alega y sigue la Summa Rosella, Emptio, §8.	6r.37
A contra lo que aquí la annotación condena que, sabiendo	los que compran y venden los precios extremos y el medio no se	6r.37
aquí la annotación condena que, sabiendo los que compran y venden	los precios extremos y el medio no se pueden apartar del medio,	6r.37
1 De emp. et ven., contra unos que vendían las cosas más caras a	los caminantes que a otros. Y no se les manda allí que tomen el	6v.28
se podría dezir de la diferencia que ay del medio precio a	los extremos, o - como dize Scoto - a lo que anda cerca de ellos,	7r.8
Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - en	los lugares que en la causa siguiente alegaré - y otros muchos, que	7r.11
lugares que en la causa siguiente alegaré - y otros muchos, que	los que venden y compran, siendo entre sí contentos, aunque se	7r.12
9 que son: la primera, que no aya fraude en el crecer o disminuir	los precios, como lo dize al principio desta respuesta; la segunda	7r.29
al foro de la consciencia. Quarta causa. La quarta causa es	los muchos doctores que, allende de los derechos y razones aquí	7v.5
causa. La quarta causa es los muchos doctores que, allende de	los derechos y razones aquí puestas, dizen ser justo y excusable	7v.6
obligado el que compra o vende a tomar precisamente el medio de	los precios sino que, si más o menos del precio en que al presente	7v.26
aquella dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo es que	los tales no se aparten del justo precio que entonces vale la cosa	7v.34
adelantado o vender fiado. E ya emos mostrado como qualquier de	los precios que no sale de la anchura sobredicha que corre es justo	7v.37
quatro circunstancias para la donación que allí se dize, y	los doctores que yo he alegado escriven que concurre en estos	8r.14
él, como diximos en la primera causa, tampoco le podrían llevar	los que se la vendiessen con buena consciencia más del justo precio	8r.20
mercaderes sabios y cursados que entre sí contractan cada día, a	los quales tampoco es lícito salir del justo precio, fuera de las	8r.25
postreras - pues la annotación aquí no condena sino a	los que, sabiendo los dichos precios se apartan del medio y assí	8r.30
pues la annotación aquí no condena sino a los que, sabiendo	los dichos precios se apartan del medio y assí por consiguiente	8r.30
precios se apartan del medio y assí por consiguiente escusa a	los que no los saben, lo qual se incluye en las dichas dos	8r.31
por mi determinación que por la contraria. Pero, agora sepan	los precios agora no, si no salen de la anchura sobredicha	8r.33
a mí que lo que dize en esta annotación de guardar el medio de	los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de la	9r.17
y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de la anchura de	los extremos que corren, se puede reducir a concordia para los que	9r.18
de los extremos que corren, se puede reducir a concordia para	los que venden, desta manera. Concordia entre la primera opinión y	9r.19
la moderada ganancia que he dicho. Y señaladamente digo " para	los que venden ", porque los que compran no pueden tener este	9r.27
ayan de llevar ganancia del que vende. Circunstancias que mudan	los precios. Verdad es, empero, que en esto del vender también se	9r.31
también se deve considerar que, assí como la muchedumbre de	los compradores y la necesidad de los tiempos y la mucha costa,	9r.33
assí como la muchedumbre de los compradores y la necesidad de	los tiempos y la mucha costa, industria y trabajo que se pone, y la	9r.34
de las tierras y poquedad de las mercaderías hazen subir	los precios, como lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, assí	9r.36
2, §1, assí también la poca costa, industria y trabajo, y	los tiempos prósperos, y la muchedumbre de las mercaderías y	9r.38
prósperos, y la muchedumbre de las mercaderías y poquedad de	los compradores los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya	9v.1
después por alguna causa destas postreras uviessse avido baxa en	los precios no podría, según dizen el Angel usu. 1, §59 y la	9v.4
saldría, el que assí vendiessse, del medio y aun de la anchura de	los precios que corren, y por solamente fiallo querría llevar más	9v.9
se funda en las mismas leyes y en toda razón y justicia, y contra	los que por sólo fiar la cosa quieren llevar demasía, que	9v.19
y lo que dize allí el Abbad, como también lo notan comúnmente	los summistas y hartos theólogos, algunos de los quales alegaré	10r.23
lo notan comúnmente los summistas y hartos theólogos, algunos de	los quales alegaré luego. Mas si de fuera no se muestra señal	10r.24
me parece muy bien, y que lo primero es para más restreñir	los logros, y lo segundo para más alivio de la restitución. Pero en	11r.10
y voluntad, sin pedilla ni mostralla por de fuera, hizieron	los sobredichos dos autores la segunda annotación, en que concluyen	11r.18
mas aun también es vedada la voluntad del tal logro, y dizen más	los dichos dos autores. Mas, porque esta materia es delicada, y	11r.29
lo que le dieren, que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y	los otros doctores que yo alegué en el dicho capítulo, §7.	12v.22
se declara en el capítulo Consuluit, de usu., donde dize que	los tales, por la intención que tienen de aquella demasía, han de	13r.5
que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y	los otros que alegué en el dicho §7 se ha también de	13r.36
doctores para lo que dize en el dicho §7 y aun más de	los allí alegados, las divisiones empero y fundamento de la	14r.3
Esto está claro, allende de lo que ya dexamos dicho en	los § precedentes, en el capítulo Sicut 1, questio 2 que,	14r.31
notable, lo qual es tomado a la letra de Alexandre de Ales en	los lugares alegados, que el que presta puede esperar alguna cosa	14v.9
obligación de mi préstamo, sino por su charidad o amistad, porque	los beneficios hechos de una parte a otra encienden y abivan la	14v.14
no se entienda aquí lo que se lleva por razón de interesse o en	los otros casos en que lícitamente se puede llevar demasía. §13. Y	15r.19
quaestio 66, membro 1, pone quatro; Ricardo, ubi supra, fuera de	los contractos de las ventas, compras y alquileres pone cinco,	15r.25

pone cinco, debaxo de las quales encierra otros cinco, que son de las quales encierra otros cinco, que son los diez primeros de pone doze. El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone miserabilem. De usuris, que son treze. Treze casos sin usura. del qual se tractará en la segunda parte. 5. El quinto, quando siendo la pena moderada como se dirá aquí abaxo en el §14. esto es, el que comúnmente se usa y se tiene por justo en o persona que assí tiene administración fue negligente en emplear dixere aquí " justamente ", porque no piense alguno que a todos y resolutoriamente la Silvestrina, In Fidelitas, §7. + Y los dichos treze casos puédelos ver a la larga quien quisiere, en ay más verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de sin consciencia se puede llevar alguna justa demasia. Scoto. De pigno., o si se pone en el contracto que por cada uno de deudor en la pena, y assí en otros casos semejantes, de muchos de quanto a la consciencia estaremos a lo que confessare el que haze el capítulo Consuluit y el capítulo Naviganti, De usuris, y allí dello, devía más estender esta cosa. Y para ella digo que, según o no. Si no le tassamos, ni se disminuye por dar adelantados y solamente lo vende para como valiere en enero por razón de provado al principio de la primera parte, §2 y 3 y como para el otro que vende. Y desta manera se aprueba esto en se vea lo que digo en la tercera parte §5 en el último de a restitución de lo que más valió, porque falta aquí lo que según que se acaba agora de dezir del comprar y por lo que está dicho de la segunda parte, §4 y 11, se podrían también determinar la qual distinción es fundada en todo derecho y razón y por todos agora, y lo doy al precio que de presente vale y espero por de culpa el tal contrato por razón de la dubda, como parece en lo que se pone adelante en la 2 parte, §7, conforme a usurario, y teniéndolo por bueno entramas partes por razón de de Villalón, que hizo un tractado también en romance sobre de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de lo del quarto notable, es de dezir que si de verdad el que tenía ganancia - según lo dezimos aquí en la segunda parte, §4 y el dicho licenciado dize, como queda también determinado aquí en y Pedro de Ancarrano en el capítulo 1, De usuris, libro 6, a que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de hazienda a menos precio o cosa semejante, tú me quedas obligado a el capítulo Pervenit, De fideiussoribus, y lo dizen comúnmente Concluyen empero las dichas summas que, aunque pudiesse hallar caso que lo primero parezca cosa más razonable, de lo qual en es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda hallar respuestas a las objeciones de aquella cuestión respondiendo a llamar involuntario y forçado. Y a la razón que traen dize que no solamente es contra caridad tomar en tal caso Juan es contra justicia. Porque, si dende el principio que prestó Juan conviene saber que si para tal día no le pagasse que Juan tomasse y con tal título llevarla con las modificaciones que ponen con justicia poner que, donde Juan se liberta de todo daño con lo que aquellas summas dizen, que no ay obligación para buscar deve, el cargo que yo tomo en buscar graciosamente prestados daño a otra cosa. El otro es quando no pudiesse el acreedor tomar y en tales casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado en et juristas - y que de la primera manera no van fuera de razón digo que yo no querría que nadie hiziesse esto de tomar a logro y mayor dubda que en lo que queda dicho del daño. Pero, según según los doctores en principio desta segunda parte alegados y de que los avía de sacar, o por detenerme contra mi voluntad mis dineros según la experiencia que de otras vezes tengo y según el tal interesse todo aquello en que justamente se pueden estimar 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme también a lo que dizen a lo que dizen los doctores puestos en el segundo exemplo de en el §8 y otros que tienen aquello mismo, hablando de o verisímil se llamaría la que aquí en Toledo suelen aver acatamiento y le pueden con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes y tractantes quando, siendo rogados, prestan lo nota muy bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de se han de mirar en esta materia porque, si el que assí presta probable o verisímil, sino que fuesse incierta, como sería en sigue a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se saca de nodosse entre sí las partes, y pidiéndolo el que toma prestados porque aquella ganancia es fingida o possible, de la qual hablan declarar aquí por ganancia possible la que es incierta, porque que se llevan a Flandres. Porque, aunque la ganancia de que se llama de seguro, según todos dizen. Y si, en verdad, regla de Scoto, que la una parte se pone en seguro, porque assí la una parte se pone en seguro, porque assí los teólogos como de presente la ganancia que se espera, aunque sea incierta por por tal mercadería, y si os doy dozientos no embiaré sino con	los diez primeros de los treze que luego aquí abaxo se pornán. La los treze que luego aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica pone los seys de la glosa y otros seys sobrellos, y otro que añade en el Los casos de la dicha glosa son estos brevemente. 1. El primero es los dineros se prestan para pompa o demostración, que entonces son Los que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que los lugares y al tiempo en que se compran, y que no aya otra los dineros de aquél cuya administración tiene en possessiones o los infieles podemos indistinctamente matar, o tomar sus haziendas Y los dichos treze casos puédelos ver a la larga quien quisiere, en los lugares alegados, pero muy mejor, quanto a lo más dellos, en el los que añade el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es los treze casos reducidos a dos maneras. La una es sobre contracto los años o meses se entienda incurrir el deudor en la pena, y assí los quales habla la Summa Angelica largamente dende el §50 los tales contractos, con tanto que nunca se consienta ningún los canonistas y el mismo Scoto, según diximos, en la distinción 15 los dichos textos y doctores y según verdad, toda esta materia se los dineros nada de lo que ha de valer al tiempo en que he de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me da los siguientes. Si tassamos luego el precio, entonces o la cosa los dichos capítulos In Civitate y Naviganti y en otros lugares. los exemplos que allí pongo. Pero si no ponemos el precio en tal los dichos capítulos In Civitate et Naviganti se requiere, que la los que fian paños o otras mercaderías en esta primera parte, los casos de quando se vende algo al fiado, si se puede llevar o no los que bien entienden aceptada - digo agora, hablando los dineros hasta junio para otro tiempo alguno, hago misericordia los dichos capítulos In civitate et Naviganti. Y a lo que en el los dichos del señor doctor Medina y de la anotación allí puesta los precios, que pueden subir o baxar, o por otros fines lícitos. los cambios y contractaciones, al qual en algunas cosas reprehende los cient ducados. Y a esto digo que todas estas tres cosas assí los cient ducados los quería emplear en trigo y guardallo, como es los siguientes, y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos puede los §17 y 18. + Síguesse la segunda parte. §1. La segunda los quales sigue la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la los que se pusieron en la primera parte, §13. Que claro está los tales daños. Lo primero parece por el capítulo Pervenit, De los canonistas en el primero capítulo De usuris, y la glosa y el los dineros prestados sin logro, podría pedir lo que assí pagasse, los dos § siguientes se hablará más largo. Daño de dos los dineros prestados podrá pedir lo que pagó de logro puesto caso los dichos del Abbad - el término comparativo siempre presupone al los summistas alegados, que no es Juan obligado a echar sobre sí el los dineros a logro quando los halla sin él, mas que aun también es los dineros a Pedro sacara esta condición, conviene saber que si los dineros a logro para cumplir su necessidad aunque los hallasse los doctores para que no sea engaño usurario, y esta tal pena con los dineros que halla graciosamente prestados de Andrés, no los los dineros sin logro. La una condición es quando el tomar a logro los dineros que él me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse de ser los dineros a logro sin pecado, porque entonces, aunque el pecado los derechos y tractados este término " más cierto " o " más seguro los summistas sobredichos, no se deve quitar en el dicho §1 los dineros pudiéndolos aver de otra manera, porque aunque en ello los doctores en principio desta segunda parte alegados y los que los que diremos en la quarta parte, este interesse consiste y ha los tales dineros que le presté o me avía de pagar, con tanto que los negocios, tiempos y tierras, y conque se descuenta assimismo los peligros, gastos, industria y trabajos que yo avía de poner en los doctores puestos en el segundo exemplo de los cinco que aquí los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que los que quieren comprar algunas mercaderías o emplear sus dineros los mercaderes que en tiempos seguros traen sedas de Valencia o de los mercaderes y tractantes quando, siendo rogados, prestan los los dineros que avían de emplear en sus mercaderías o quando fian, los que assí fian sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una los dineros que avía de emplear o - según dicho es - vende fiado los que no tienen determinado si emplearán o no sus dineros o, si los dichos capítulos Consuluit et In civitate, De usuris. De qué los dineros. Y las palabras de la anotación son éstas. Sobre esto los doctores; mas declarar aquí por ganancia possible la que es los dineros se han de emplear en cosas dubdosas que han de passar los mercaderes de Burgos quando embían por mar a Flandres sea los dineros que Juan presta los avía de emplear en ella, lícito los theólogos como los canonistas justifican el contracto los canonistas justifican el contracto sobredicho de seguro y el los peligros. Pues, como está dicho, algo se puede dar al pescador los otros dozientos. Por tanto, si los queréys, avéysme de pagar lo	15r.27 15r.27 15r.29 15r.32 15v.9 15v.13 15v.19 15v.34 16r.6 16r.11 16r.11 16r.17 16r.27 16v.4 16v.6 16v.10 17r.15 17r.20 17v.1 17v.10 17v.16 18r.5 18r.7 18r.20 18v.17 18v.19 18v.25 18v.34 19r.28 20r.3 20r.10 20v.11 20v.25 20v.35 21r.5 21r.10 21r.23 21r.29 21v.2 21v.4 21v.25 21v.29 22r.13 22r.22 22r.30 22r.36 22v.2 22v.4 22v.8 22v.11 23r.1 23r.22 23v.4 23v.9 23v.13 23v.18 23v.31 23v.32 23v.36 24r.4 24r.6 24r.10 24r.11 24r.13 24r.16 24r.26 24r.27 24v.3 24v.7 24v.28 25r.8 25r.30 25r.37 25r.38 25v.7 25v.11 25v.16 25v.17 25v.31 26r.14
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

si los queréys, avéysme de pagar lo que cessare de ganar con de lo que me ganaren estotros dozientos que me quedan, quitados su voluntad, por no aguardar a lo que le montará la ganancia de dende luego un certum quid moderado, según justa estimación de Pedro a dar tanto quanto se hallare por verdad que Juan ganó con ay que responder dos cosas. La una es que lo que yo dixé en possible o incierta está muy bien dicho según verdad y según en derecho por cierta. Con lo qual, allende de lo contenido en puede ganar, o obligándole de suyo a cierta cosa por prestarle muestran también las mismas palabras del señor doctor Medina, y las partes, y así parece que no habla del interesse sobredicho. de embiar a Flandres mercaderías de 400 ducados y le pide otro porque el que merca al pescador lo que saldrá en la red no le da con otro que me dicesse tanto por lo que esperaba ganar con aunque es, como ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de ganancia incierta por razón de los precios que se mudan y de ay en el camino, passa como el concierto del seguro, o como el de que puede tomar un caçador o sacar el pescador con la red, y en la ganancia possible con la fingida, y dize que de aquella hablan possible de la manera que yo hablo, pues de aquella manera nunca verdadero nombre de potencia para en este nuestro caso. Y que ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece ser así porque porque los términos son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando y ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y se avía de tener

Y querer llevar desta manera - esto es sin aver de emplear interesse sino con condición de aver llegado las mercaderías de de los dozientos ducados en salvo adonde las quería llevar, con las quería llevar, con los quales llegarán también en salvo pues avían de yr todos juntos, y que no le dé más interesse por interesse por los dozientos que le presta de lo que ganare con los otros dozientos después de vista la ganancia, y descontados cierta cosa sobre este interesse, semejante es a lo ya dicho de quería emplear en esto, puede llevar la ganancia o el valor de supra, y la Silvestrina, Usu. 1. §21, respondiendo allí a en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego del que pide assimismo las duras palabras que también dize el Gayetano contra 15, quaestio 10, artículo 3, dubio 2, que en esto sigue y alega a cojen o valen más barato, y las guardan para vendellas adelante, a la República, que es comprallas entonces para que después es movido por voluntad piadosa de querer tener con que ayudar a la Summa Angelica. Esto es por razón de la anchura que ay en razón de la anchura que ay en los precios que corren, cada uno de más alto que también corre. + Pero, sacados todos estos casos y como después de todo lo susodicho lo concluyen Gabriel y dixé - por muy averiguado que qualquier que esto haze, fuera de a lo qual dize también Cassiodoro sobre el psalmo 70, que precio que las compraron, esto es sin las condiciones y fuera de esto es sin las condiciones y fuera de los casos ya dichos. De de culpa, quando uno comprasse estas cosas para guardallas en al tiempo para quando las quería él guardar, como queda dicho en que se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de aquí en el §8 es que si yo tengo dozientos ducados con ducados con los quales quiero negociar, y por tu ruego te presto ciento con condición que me pagues todo lo que ganaré con ciento que me quedan si de verdad yo avía de tratar con todos de cientos. Y también has de entender esto, conque se descuenten avían de poner en tractar con todos dozientos ducados más que con las cargas del matrimonio, y que es hombre que ha de negociar con la limitación que pone el Ángel en el dicho §25, que en qualesquier otros semejantes a él, se han siempre de descontar que suelen tener sus dineros en cambios o compañías lícitas, con que, para que en qualquier destes cinco exemplos o casos y en al próximo, más que por su propia ganancia querida desta manera. costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con que, pagados §5 y 17, ay algunas circunstancias que hazen sobir o baxar también a mi poco saber, parece que, cessando la puja o baxa de rrafo 4 desta, sino porque acaece esto así por la diversidad de manifiesta y acepción de personas - contra lo que enseñan los sanctos Apóstoles Sant Pedro en su primera canónica y en Romanos, 2, y en otros lugares - mas aun por la intención y por o avía de andar, si la dicha malicia o mala costumbre no mudasse circunstancias del dicho §5, que es sentencia en que todos dicho §7 dixé, que lo aquí puesto es tomado a la letra de todo aquello en que se pueden estimar, según buena consciencia, porque el interesse o ganancia siempre se entiende descontados titulus Usura Exterior, casu., 5, quaestio, allende de descontar 8 desta 2 parte y se porná también con el parecer y concordia de y Raymundo era para llevar muchos al infierno. Pero, así como tiemplan la rigurosidad de Ostiense así también, considerando cosas semejantes, y que por tanto no se puede llevar todo lo que

los dozientos que os doy, al respecto de lo que me ganaren estotros los gastos, y trabajos y las otras cosas que en tales negocios se los dozientos ducados que embía a Flandres, y le quiere dar dende los que saben tassar estas ganancias que dependen de la fortuna - los dozientos ducados que embió a Flandres. Esto todo es de la los lugares al principio desta dicha anotación señalados, con la los derechos y doctores en el dicho §5 alegados, en el caso los dichos §5 y respuesta a Sancto Thomás y Durando, queda los dineros que avía de emplear. Lo qual, con las condiciones los exemplos de la anotación. El doctor Medina dize que por la Los exemplos y pruebas de la anotación son del contracto del los dozientos prestados, y por la ganancia que se esperaba se los dineros por préstamo que le haga, sino porque se aventura a los dineros que avía de emplear y se los presto por su ruego, o en los precios que se mudan y de los peligros que ay en el camino, los peligros que ay en el camino, passa como el concierto del los que compran lo que puede tomar un caçador o sacar el pescador los casos semejantes que ya emos dicho. En lo qual también puede los doctores. Diferencia entre la ganancia possible y la fingida. los dineros avían de salir en acto de negociación, y así nunca los doctores llamen ganancia possible a la que la anotación llama los términos son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando y los los otros que hablan desta ganancia possible bien claro muestran los dineros en el larca, o el trigo en el granero, en lo qual los dineros - algún interesse, ya lo dexamos condenado por los dozientos ducados en salvo adonde las quería llevar, con los los quales llegarán también en salvo los otros dozientos, pues los otros dozientos, pues avían de yr todos juntos, y que no le dé los dozientos que le presta de lo que ganare con los otros los otros dozientos después de vista la ganancia, y descontados los los gastos y trabajos y cosas semejantes que clarísimamente los que se quieren poner en aventura. De manera que ni lo uno ni lo los frutos que se le pudieran verisísimamente seguir. Esto dizen los contrarios. Y, puesto caso que algunos, como es Ostiense en el los dineros prestados, se puede lícitamente llevar la dicha los mismos Innocencio y Raymundo y sus sequaces en la Secunda los dichos Alexandre y Summa Angelica, y la Silvestrina, Emptio, los quales son escusados de pecado con esta intención y necesidad los hombres que las han de aver menester, y por ventura no las los pobres y necessitados. En todos estos casos, lícitamente se los precios que corren, cada uno de los quales precios se tiene por los quales precios se tiene por justo, según se dixo en la primera los semejantes, si algunos otros con verdad y justicia se pueden los otros doctores ya dichos, que quando alguno por sola cobdicia y los casos ya dichos que le escusan, peca mortalmente y es obligado los negociadores que el Señor echó fuera del templo son aquellos los casos ya dichos. De los tales assimismo dize Scoto, 4 sentencia los tales assimismo dize Scoto, 4 sentencia, distinctio 15, los casos lícitos que emos dicho, o quando uviessse de emplear sus los § postreros de la primera parte, o el interesse que aquí los cinco que comenzamos a poner aquí en el §8 es que si yo los quales quiero negociar, y por tu ruego te presto los ciento con los ciento con condición que me pagues todo lo que ganaré con los los otros ciento que me quedan si de verdad yo avía de tratar con los dozientos, puedo llevar esto sin consciencia. Esto ponen el los gastos, peligros y trabajos que se avían de poner en tractar los ciento solos que me quedan, y con las otras condiciones del los dineros, y que, dándoselos, los emplearía donde verisísimamente los frutos, o lo que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que los peligros, gastos y trabajos, según lo ponemos en la segunda los que se los detienen aviéndoselos de dar, concurriendo empero, los semejantes se pueda llevar con buena consciencia el interesse Los mercaderes empero que fían paños o otras mercaderías, aunque los gastos y alcavalas, quede el mercader con alguna moderada los precios de las cosas, por las quales circunstancias podría ser los precios que hazen las dichas circunstancias, ordinariamente se los precios, o porque vienen a concertarse desta manera entramas los sanctos Apóstoles Sant Pedro en su primera canónica y en los los Actos de los Apóstoles, y Sanctiago también en su canónica, y los otros respectos que se le allegan, se haría la venta usuraria. los precios, y conforme también a las circunstancias del dicho los que bien escribieron y algo saben conciertan. Y de las compras los doctores en este § alegados, pero que tengo en tanto el los peligros, industria, gastos y trabajos que avía de aver para los tales peligros, trabajos y gastos, y por consiguiente también los tales peligros, industria, trabajos y gastos ha de llevar aun los dichos de Ostiense, en la 4 parte, número 5, es error los doctores que alegamos en el dicho tercero exemplo del §8 los fundamentos, podemos templar la del Gayetano. Y para templalla los tales negociadores esperaban ganar. Pero este fundamento claro

26r.15
26r.16
26r.20
26r.22
26r.30
26v.7
26v.9
26v.28
27r.35
27v.14
27v.18
27v.22
27v.28
28r.15
28r.19
28r.19
28r.20
28r.22
28r.31
28r.35
28v.9
28v.12
28v.12
28r.18
28v.21
29r.9
29r.10
29r.11
29r.12
29r.13
29r.14
29r.21
29v.10
29v.25
29v.31
30r.1
30r.15
30r.33
30r.36
30v.6
30v.33
30v.34
31r.7
31r.9
31r.20
31r.32
31r.35
31r.36
31v.6
31v.15
31v.22
31v.23
31v.24
31v.25
31v.27
32r.3
32r.5
32r.12
32r.24
32r.33
32v.1
32v.9
32v.24
33r.2
33r.11
33r.16
33r.28
33v.3
33v.4
33v.7
33v.13
33v.14
33v.30
34r.11
34r.13
34r.19
34r.25
34r.30
34r.33
34v.1

claro está que no ha lugar enteramente en lo que aquí dezimos y aquí hablamos, y de la que entendieron Innocencio y Raymundo y Innocencio y Raymundo y los otros doctores que pusimos en como lo quiere el Gayetano se deve condenar quien, descontentos abundancia que de necesidad sea obligado a socorrelle, según ansí tiene es obligado de socorrer o hazer limosna a su próximo; limosna a su próximo; los quales casos vea quien quisiere en quien quisiere en los theólogos, 4 sentencia, distinctio 15, y en quitando siempre dello, según dicho es en la segunda condición, no tenga otros dineros que pueda prestar al que assí se lo pide, su hazienda. Y por lo dicho en estas quatro condiciones y en se usa en Toledo, y puede ser también que en otras partes. De y conciertasse con él que le trayga tantos paños, y que sobre conciertan. Y por todo lo sobredicho parece que, si éste que trae cargo alguno de consciencia recibir aquella demasía el que trae o alguna parte della, sino solamente por razón del préstamo de en la dicha dis. 15, según arriba diximos, y parecería otrosí a perpetuo assí, lo primero, porque el Scoto, según aquí digo, y el dicho señor doctor le reprueba. Y, lo tercero, porque en todos lo tercero, porque en todos los años arreo no pueden ser yguales no es contra lo aquí dicho el capítulo In civitate, De usuris, y tales contractos, porque aquello es para más seguridad y contra porque concluye el Papa diziendo que no se pueden esconder a Dios unos papeles que traen muchos en las manos, que lo determinaron capítulo, o se ha de presuponer porque es conforme a razón, que probable. Y por esto que aquí alegué de la determinación de Y por esto que aquí alegué de la determinación de los Coroneles y no empero por esso entiendo aprobar ni tengo por cierto, que por cierto, que los dichos doctores hizieron todo lo contenido en papeles donde anda aquella determinación; porque, allende que en §4 y 11, pide Pedro esta recompensa en la qual, según por charidad. Y assí la diferencia que ay entre este caso y la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso de lo que le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de 6: " Prestad sin esperar por ello cosa alguna, conviene saber, de primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo que se dixo en desta manera y que quiere que sea suyo, según también lo puse en tanta necesidad de sus dineros quanta terná después dellos y de hablo en estos casos del interesse probable y no del incierto, de Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se avía de tener hablado en la segunda manera antes desta, según lo que escriben Silvestrina, eodem título, §7, con textos y doctores, de porque vayan a sus tiendas o molinos o lugares semejantes; que si quanto da menos de lo que piensa que ha de valer la cosa por dar mas no es obligado a restitución por quanto, quando él da l desta tercera parte. Sin la qual restitución, nunca se perdonan dubio 17, quando el que ansí ha de restituyr le ofrece delante llevada sin que verdaderamente se haga primero la restitución, o cuestión es ésta. Cuestión número 1. Tengo yo cien ducados, con con los quales suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que te doctores lo affirman assí, lo segundo porque sería abrir puerta a assí, lo segundo porque sería abrir puerta a los logreros. Por el contrario, según resolución de muchos, se determinó en responderse ha a las razones contrarias. Número 2. Amonestación a segunda parte de su summa, título 1, capítulo 7, quiriendo quitar los tropieços aun en este nuestro caso que él allí aprueva, llegar a la razón o ygualdad y a la semejança de otros casos y a dizen que no se haga, y assí ay sentencias diversas. Y en que probablemente, por experiencia de otras vezes y descontando en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero de todos sin que ninguno discrepe, dize que según la intención de a lo que aquí agora dize, es bien de mirar que, distinguiendo dize, es bien de mirar que, distinguiendo los casos y concordando diximos, y también templamos la del Gayetano, que habla contra la qual en tal caso se le vende, y que sería esto para encobrir caso se le vende, y que sería esto para encobrir los engaños de encobrir los engaños de los logreros, y que tampoco no se mira a parece claro que habla allí según lo que puede presumir, y según engaño ni mala presumpción, y donde assimismo se tiene respecto a que proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo tercero de dicha segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, el segundo de abreviador del Scoto, eadem distinctio, quaestio 3, §25. a semejantes palabras que dize el Gayetano. El otro que entre De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos dos han seguido de Lignano y Antonio de Butrio en el dicho capítulo Salubriter. empleallos en ganancias lícitas, puede pedir su interesse si entendello ansí por lo que escribe el mismo sancto archobispo en allí en el dicho §16 ser usura quando yo hiziesse esto por Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso de como concluye la Silvestrina en el dicho §23, todos los doctores sobredichos dixeron. Porque la ganancia que no es los otros doctores que pusimos en los dichos exemplos segundo y los dichos exemplos segundo y tercero, no se llama incierta o que los peligros, industria trabajos y gastos, no quisiessse perder lo los casos en que el que ansí tiene es obligado de socorrer o hazer los quales casos vea quien quisiere en los theólogos, 4 sentencia, los theólogos, 4 sentencia, distinctio 15, y en los summistas, los summistas, título Elemósina. Porque, si tal disposición oviesse los summistas industria, trabajos y gastos. ADDICIÓN Item es los quales se avían de estar holgando, o no los avía de poner en los § primeros de la primera parte y en otros muchos lugares los que van a comprar para otros paños etc. Y es que un mercader los gastos que hiziere le dará tantos maravedís o ducados de los paños desta manera lleva aquello que le dan demasiado, porque los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera la tal demasía o los dineros que haze, o por la distancia del tiempo porque los fía los hombres que su desseo era de ganar antes desta manera que por los otros doctores que puse al principio deste §11 y otros los años arreo no pueden ser yguales los peligros, gastos y los peligros, gastos y trabajos a que se ha de mirar, ni la los tales que condenan las demasías, en ninguna cosa de las que los que quisiessen usar de engaños para logrear; lo qual parece ser los pensamientos, y por lo que dize el Scoto ubi supra, que en los dos Coroneles, doctores famosos en una resolución que sobre los que dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, o que no han los Coroneles y los otros catorze doctores, aunque la determinación los otros catorze doctores, aunque la determinación para el los dichos doctores hizieron todo lo contenido en los dichos los dichos papeles donde anda aquella determinación; porque, los tratados se hallan algunas diferencias, ay allí muchas cosas los trabajos del uno y del otro, no es más agraviado Pedro que Juan los dos sobredichos de la primera manera, para que allí aya los que allí se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y este los que se pusieron en la primera parte, §13 y 14 y al los hombres, sino el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y para los § antes, mas no ay restitución, porque no lleva ya lo que los dichos §7 y 9 de la primera parte. + Y la diferencia los otros que Pedro le ha de tornar a prestar; y ansí presta los quales trató en la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a los dineros en el larca etc. La qual intención virtual escusa como los theólogos, especialmente Sant Buenaventura, y Scoto y el los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos o los que tomaron el préstamo no reciben daño por yr a las tiendas o los dineros adelantados; mas no es obligado a restitución por los tales dineros, se presume verisimilmente, según común juyzio, los pecados, pudiéndola hazer, según lo dize Sant Agustín, y se los dineros, o a lo menos se ha de tal manera que el agraviado los quales casos dexo, porque no pertenecen a la presente materia. los quales suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que te los preste, los preste, et yo te los doy con tal concierto que me hagas los logreros. Los doctores que parecen contrarios son Sancto Thomás Los doctores que parecen contrarios son Sancto Thomás, Alexandre de los lugares arriba dichos que este contrato es lícito y ajeno de los que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto que sería muy los tropieços aun en este nuestro caso que él allí aprueva, los los hombres comúnmente se aman tanto a sí mismos que muchas vezes los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este caso los dichos §5, 6 y 7 se muestra ser este contrato usurario los gastos y peligros y cosas semejantes, que es la segunda los que por esta manera determinan ser lícito este caso es el los derechos que para este caso se alegan, lo mismo que se juzga los casos y concordando los dichos, se tiempla aquella rigurosidad los dichos, se tiempla aquella rigurosidad del Ostiense, como allí los mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se ha de los engaños de los logreros, y que tampoco no se mira a los gastos los logreros, y que tampoco no se mira a los gastos y trabajos etc los gastos y trabajos etc. Y assí parece claro que habla allí según los engaños que se pueden hazer, como también lo dize Antonio de los gastos, industria, peligros y trabajos. + Lo mismo de poner por los dichos de doctores, para confirmar esta determinación, se los quales es el caso formal que aquí se trata; en el qual se dize Los otros son la Summa Angelica, Usu. 1, §16 y la los canonistas solennes tiene esto a la letra es el Ostiense, según los más que después han tocado la materia. Lo mismo, según lo notan Los quales, también conformándose con el Ostiense, dizen - según lo los presta. Y dize también la Silvestrina en el dicho §13, y los dichos dos §, que lo que dize el archobispo allí en el los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad, se entiende los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente en la palabra que los summistas que aun no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino

34v.4
34v.11
34v.11
34v.17
34v.25
34v.26
34v.27
34v.27
35r.2
35r.9
35r.13
35r.17
35r.22
35r.25
35r.37
35v.1
35v.12
35v.32
36r.1
36r.1
36r.17
36r.34
36r.37
36v.4
36v.8
36v.11
36v.11
36v.14
36v.15
36v.17
38r.9
38r.14
38v.3
38v.14
39r.28
39r.28
39v.28
39v.35
40r.25
40v.6
40v.12
40v.14
40v.19
40v.21
41r.12
41r.13
41v.24
41v.35
42r.15
42v.3
42v.4
42v.12
42v.12
42v.15
42v.21
42v.29
42v.30
43r.7
43r.24
43v.2
43v.11
43v.19
43v.32
43v.32
43v.34
44r.3
44r.3
44r.4
44r.5
44r.13
44r.21
44r.23
44r.32
44v.18
44v.25
44v.30
45r.27
45r.29
45r.31
45r.35
45v.10

de tempore: sermón 39, flore 03, quando dize, hablando de daño seguido y de la ganancia que se estorva a quien no me paga el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic en el capítulo Conquestus; la confirma, según se muestra por el primero, tercero y quinto de que la apruevan hablando della en especial, sin que ninguno de luego se mostrará. Respuestas a las objeciones. Pues, quanto a Pero, allende desto, vengamos a las contrariedades en particular. quarto, quando ay della experiencia por otras muchas vezes, según otros inconvinientes comunes, donde no parece como pueda aver como pueda aver los tales impedimentos de muchas maneras. Sobre 4 llamamos probable o verisímil, según la llama el Abbad en por cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más vezes acaece. Porque " soleat ". Y las leyes principalmente se han de aplicar a de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que destas tales ganancias, y cómo y cuánto se aya de descontar por se aya de descontar por los peligros y dudas que puede aver son y la Summa Angelica, y el Gayetano y la Silvestrina en todas las cosas trabaja quanto le es possible por defender todos aunque no siempre justas ni razonables, reprehensiones contra podrá formar el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. casos, según se pusieron en la primera parte, §13, en rrafo 13, en los quales dize que se puede llevar el interesse; de no le tocaron, por la misma razón serían de reprovar todos la misma razón serían de reprovar todos los otros casos que ponen Alexandre y Ricardo que pusimos en el dicho §13, y todos los que el Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a palabras de Innocencio, dize ser porque de otra manera se daría a con engaño para encobrir la usura; y todo esto cessa en peligros et inconvinientes, si la qualidad de la tierra y de de derecho es tenuta por cierta. La segunda cosa es que, por según yo lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, y buena la determinación déstos, porque por ellas se quitan todos porque por ellas se quitan todos los inconvinientes que pusieron tengo desta manera, concurriendo todas las cosas y igualmente, que allende de la misma razón que lo muestra pónelo también Utino en según ya muchas vezes emos dicho - avría lugar quando el que tomó de dona. inter vi. et uxo. afirmar que quando uno no me torna de la consciencia. Mas si por ventura dubdan porque, dando ansí y no a las presunciones judiciales. Y digo más, que por evitar judiciales. Y digo más, que por evitar los engaños de sin nada desto los harán, no emos de condenar las consciencias de llama mutuum, ha de ser graciosamente hecho según el Evangelio y por el préstamo, que es lo que vedan el Evangelio y se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en primera parte deste tractado sobre la 3 y 5 palabra, §6 y hablaron de la ganancia incierta, que aquí también se reprueva, y firme y sin contrariedad que algo valga. 26. No se abre puerta a que fue alegado en contrario, que esto sería abrir puerta a ubi supra, §32, que por esto no se haze camino para §32, que por esto no se haze camino para los logros a a los que no quieren con mala consciencia logrear; ni aun a ser solamente alguna muy flaca cobertura para sus logros, en para sus logros, en los quales saben buscar muchas más coberturas puesto caso que, de todo en todo uviesse algún inconviniente de clara y abiertamente, en la qual tropieçan a cada passo en la qual tropieçan a cada passo los confesores que leen y dicha distinctio 15, quaestio 13, articulus 2 al fin hablando de suficiente o razón manifiesta; porque lo tal sería poner lazo a adelante acaeciére dezir o escrevir, todo lo pongo y someto a de la sancta yglesia cathólica romana, madre y maestra de todos el qual como Padre y Spíritu Sancto bive y reyna por todos

los préstamos de Venecia, que si es lícito, como aquí al principio los dineros que le presté después de passado el término en que me los quales, aunque se alegaron por contrarios, porque dize el Abbad los exemplos que se pusieron en la segunda parte, §8 y 10; los que se alegan por contrarios la reprueven suficientemente ni los contrarios que se alegaron, con sola una palabra se podría Los doctores que, como dixe al principio desta quarta parte, los tiempos, tierras y negocios, y que no passa por peligros los tales impedimentos de muchas maneras. Sobre los quales los quales impedimentos, si son suficientes para impedir que no se los dichos capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti, es la que los derechos aquello juzgan y tienen por cierto que por la mayor los casos que más continuamente y más fácilmente vienen, como lo los juezes propios destas tales ganancias, y cómo y cuánto se aya los peligros y dudas que puede aver son los mercaderes de buenas los mercaderes de buenas consciencia, según lo nota el Gabriel ubi los lugares allí puestos. La qual Silvestrina, que en todas las los dichos deste sancto, interponiendo muchas vezes duras y los que otra cosa sienten, alaba allí en el §19 al Los otros dos theólogos son Alexandre de Ales, que tracta la los quales dize que se puede llevar el interesse; de los quales los quales casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el los otros casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo que los mismos Alexandre y Ricardo que pusimos en el dicho §13, los que el Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan de los los demás que pone el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura los canonistas. El primero y que parece piedra fundamental es los que quiesessen materia de logrear, lo qual salva el Ostiense en los que prestaren según las condiciones sobredichas. Y por esta los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse ganar " los dichos deste doctor, se manifiesta como Innocencio, quando los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es que lo que los inconvinientes que pusieron los otros. De manera que, según los otros. De manera que, según todo lo sobredicho, parece que los dineros que avía luego de emplear en ellas donde ansimismo los dichos sus sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, donde dize los dineros no los pagasse al término que puso, porque de otra los dineros que le presté al término que los avía de dar, puedo los dineros y pidiendo el interesse dende el principio, podría los engaños de los malos, que sin nada desto los harán, no emos de los malos, que sin nada desto los harán, no emos de condenar las los buenos; y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en los derechos, digo que entonces sería hecho no graciosamente quando los derechos, quando dizen " dad prestado no esperando cosa alguna los lugares arriba alegados, o quando no arraygo mi primera y los siguientes, según lo qual también el arçobispo de Florencia, y los que tienen nuestra determinación de la probable con que se los logrerros. A lo segundo que fue alegado en contrario, que esto los logrerros, respondo: lo primero, que ésta es una adivinación los logros a los que no quieren con mala consciencia logrear; ni los que no quieren con mala consciencia logrear; ni aun a los que los que quieren tampoco se les haze, porque ellos le tienen ya los quales saben buscar muchas más coberturas los malos. Pero ni los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se les los sobredichos, pues tantos doctores y summistas como alegamos los confesores que leen y los predicadores, y letrados y otras los predicadores, y letrados y otras personas, poco aprovecharía los juegos, cosa es indiscreta y mala afirmar que alguna obra es los hombres que, viniendo contra aquello que creen ser pecado los pies y corrección de la sancta yglesia cathólica romana, madre los que el sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo en casa de Juan

45v.12
45v.16
45v.23
45v.29
46r.2
46r.6
46r.17
46r.42
46v.2
46v.3
46v.8
46v.24
46v.30
46v.38
46v.39
46v.40
47r.12
47r.14
47r.16
47r.27
47v.3
47v.4
47v.9
47v.9
47v.11
47v.12
47v.20
48r.11
48r.14
48r.24
48v.38
49r.3
49r.14
49r.15
49r.29
49v.3
50r.18
50v.3
50v.15
50v.19
50v.20
50v.21
50v.28
50v.31
50v.35
51r.6
51r.16
51r.20
51r.22
51v.2
51v.3
51v.3
51v.6
51v.7
51v.10
51v.13
51v.13
51v.19
51v.22
51v.36
52r.2
52r.8
3165

ÉI *pron. pers.*

quatro cosas que serán quatro partes deste tractado, aunque todo real, lo mismo es que si te dicesse un ducado en dineros, y por o probable de lo que avemos dicho, porque entonces, mientras en quiera para tal fin, no sabiendo el precio o no consintiendo en el Gabriel, no se diría recibir daño para satisfacerse dél quando cosas que me respondió le parecía que se devían emendar en todo lo que lleva. Lo que yo puse en este § va fundado como en el que la recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera que de parte del que recibe aquella demasía desta manera: que, o que el otro no se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en lo da se lo da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en Porque si tal ygnorancia en él durasse, aunque lo uviesse dexar aquella ruyn intención y tomallo por liberal dádiva, como sabe que lo da liberal y graciosamente, no es usura si lo toma cosa alguna por ello, mas después, dándole algo más de lo que

él no es muy largo. En la primera se tractará qué cosa es usura o él te llevasse el real de más, porque cada cosa se puede resolver él durasse, podría ser escusado. §5. Esta es la sentencia de las él, como diximos en la primera causa, tampoco le podrían llevar él, de su propia voluntad sola, se moviesse a vender o trocar la él las dos se contienen en este §7. Y la primera es en lo él se contiene, pero no obstante todo digo que esta enmienda me él reciba aquella demasía, agora sea con ánimo usurario agora no, él toma la tal demasía con intención liberal, esto es, con buena él la sobredicha ygnorancia invencible no es obligado a la él durasse, aunque lo uviesse él tomado por razón del préstamo, no él tomado por razón del préstamo, no era absolutamente obligado a él piensa que se le da, según muy bien lo determina allí el mismo él también como dado graciosamente. Mas si lo toma como no dado él dio prestado, recíbelo por causa de lo que prestó. Y assí esto

1r.17
4r.6
5v.1
8r.18
8v.20
10v.27
11r.8
11v.8
11v.25
11v.31
12r.3
12r.4
12r.6
12r.19
12v.37

que se la dan liberalmente y no por causa del préstamo, y o crea ser mala la intención del que le presta, pero en fin, si algún servicio o ganancia o otra buena obra como la que le es devida, así como que aquél a quien yo presto me torne valer; así como si pusiésemos que me lo ha de dar por enero y aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o en otro cercano a tomar en tal caso Juan los dineros a logro quando los halla sin aunque nunca se viesse puesto pena, sería digno de ser penado, y que por demás es pedir a alguno que otro le guarde fidelidad si que yo tomo en buscar graciosamente prestados los dineros que pone esto y también qual es el justo precio, y cómo assimismo con que pide a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan con pescador por el primer lance de su red, aunque puede acacer que ", en quanto puede ser instrumento para poder ganar algo con está subjecta a la industria del mercader o comprador, que llama que podrían valer al tiempo para quando las quería y, entre tanto que su suegro le da el dote, puede yqualarse con que, assí en este caso como en qualesquier otros semejantes a no lo haga principalmente por ganallo desta manera, poniéndose si no tuviesse voluntad de socorrer a su próximo, quedando por su negociación que llevar la ganancia sin trabajo; y dize que le sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo otro sin yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, y los suele yr a comprar a otras partes, y conciertasse con a Pedro dozientos ducados, principalmente porque Pedro le torne a tantos ducados sobre concierto que Pedro le torne a prestar a no tenía intención ni esperança que Pedro le tornasse a en ninguna manera prestaría si la charidad no le moviesse. Pero pierda algo en ello, pierde más verisimilmente Juan que no por la tal offerta o obligacion que Pedro me haze de tornarme principal intención o esperança que Pedro le torne a prestar a a Pedro con esta condición que Pedro le tornasse a prestar a piensa que ha de valer al tiempo de recibilla más de lo que adelantados; mas no es obligado a restitución por quanto, quando verisimil que la cosa comprada podía valer más o menos, aunque peca mortalmente, porque comete verdadera usura. Mas si de verdad con Pedro, o porque no tenía la ganancia assí probable como como él, o porque para tornalle a prestar lo que puso con 7, quiriendo quitar los tropieços aun en este nuestro caso que en estos contractos, no haziéndolos como deven. Y así dize quando se habla dél sin distinguir, porque el interesse de que en ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la dubda, el qual sobre la letra del maestro en el 7 precepto, y otros doctores con lo contrario. Y también no dize que no tiene excusa, sino que excusa, sino que él no le sabría excusar. La segunda es que si condiciones que arriba diximos. La tercera, que de la manera que son menester las dichas condiciones, de ninguna de las quales Abbad que, sobre lo de la ganancia que Innocencio dize: " Añade palabras son referir lo que dize Innocencio, salvo que añade color. A este doctor y a qualquier otro que siga las palabras que que, prestando sin las condiciones que he dicho, las quales que el contrato es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, que que es incierto. Por lo qual concluye que, aunque aquello de que dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en esta cuestión y también toda la materia de las usuras, de donde o una ropa para que me tornes después la misma cosa, y con estimación de la cosa no puede ser en sí sino uno, assí como haze que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo que según otro, o porque puso, o pone, más trabajo o industria o guarda en autores. Mas, porque esta materia es delicada, y respondiend a en esta dicha annotación y sentencia de Adriano, juntando con para mayor claridad dello, devía más estender esta cosa. Y para §5 lo requiriesse, con buena consciencia podría llevar por sí, en verdad, los dineros que Juan presta los avía de emplear en que dize, que el caso de la annotación y de las palabras que en quando compra la cosa en junto y la vende por menudo, o haze en que es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque no va contra del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no va contra de absolución y en otros, Usu. 1, §26, y allí con en temor, mas es menester que sea muy probable, antes que por y cosas semejantes que, estando en camino de aver ganancia con cosas por buen precio, y luego halla otro que le quiere dar por mucho notar y rumiar estas quatro maneras, porque se tractan en no es espanto que algunos dellos le condenen, porque sin dixera ser del todo buena la determinación destes, porque por cosas yqualmente, que los dineros que avía luego de emplear en no solamente que hazen mal, mas aun los que se conforman según Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. Que se contradizen si algunas otras ay, las quales circunstancias hazen que en convencidos ser usurarios, y que por consiguiente se estienden a

él también la recibe desta manera. Como se ha de entender lo que él de su libre y pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le él haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal alguna que él a prestar otra vez, estando yo en otra tal necesidad. Esto no él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente lo vende él. Si no queda determinado el precio, sino que pongo que se pague él, mas que aun también es contra justicia. Porque, si dende el él mismo se demanda la pena, como dize la regla del derecho en el él no quiere guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y él me deve. Y aún puesto caso que lo viesse de ser pues no dexa él se puede llevar una moderada ganancia, y qual se llamará él no por todo lo que se puede ganar, sino por aquello en que él no saque sino piedras. Y con aviso dezimos que puede Juan hazer él, a diferencia de la otra potencia no assí absolutamente tomada él allí " potencia de industria ". Pero, como el mismo añade, la él guardar, como queda dicho en los § postreros de la él que hasta que le pague le dé tanta cantidad de dineros cada año él, se han siempre de descontar los peligros, gastos y trabajos, él en seguro y quiriendo llevar la ganancia sin trabajo, sino que él sin daño. De manera que la principal intención en semejantes él que, a su ver, bastaría que le sea impertinente ganar lo uno él, esto es que si le diessen a escoger, no se le diesse más por él dize que no es menester, para librarse de la restitución de lo él que le trayga tantos paños, y que sobre los gastos que hiziere él a prestar otros tantos o más o menos, es de sí vicioso y él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer en esto él a prestar pero, ya que presta, obligasele Pedro de su propia y él avía de buscar después prestado lo que Pedro le ha de prestar, él, agora sea por razón del tiempo, agora por razón del tracto o él a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal obligacion o offerta él, o saca del otro provecho alguno por razón de lo que le presta él no endereçó su intención al interesse que probablemente se él da y no menos, pero según común estimación verisimilmente él de los tales dineros, se presume verisimilmente, según común él no tenía acatamiento a esto, así también en nuestro caso, él avía de negociar y se le estorvó probablemente tanta ganancia él, o porque para tornalle a prestar lo que puso con él ha de de tomar a cambio, con mayor costa que podía ser él allí aprueva, los hombres comúnmente se aman tanto a sí mismos él que devemos estorvarlos que no se hagan, y su consejo es muy él se haze mención se puede entender de quando es la ganancia él tiene. ADDICIÓN. Mas porque en la addición que pusimos sobre la él no tocan alguno destes casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto él no le sabría excusar. La segunda es que si él no le supo él no le supo excusar porque habla sin condición, otros le él habla sin ninguna distinción yo también condeno este contracto él haze mención. La quarta, que toda esta razón de Innocencio va él esta palabra " verisimil ", la qual es la llave de todo; y no él a lo de la ganancia - según ya dize - esta palabra verisimil, él dize respondo, lo primero, aquello que ya muchas vezes está él no pone, no ay dubda sino que el contrato es malo, y se ha de él mismo se muestra por sus palabras hablar del que quisiesse él allí tracta se aya de reprehender con toda efficacia, no empero ella todo valor, yqualdad, majestad y poder, como también con temor ella trava, lo más breve que ser pueda, haremos quatro cosas que ella el alquilé que yqualamos. Y así entre estos tres contratos se ella es en sí una. Y aunque por las causas sobredichas pudieran en ella se llevare, como lo dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4 ella, o porque no vende tanto. Por lo qual uno que vende mucho puede ella sin muchas distinciones no se puede bien declarar la verdad de ella la declaración que aquí he dado a las palabras del doctor ella digo que, según los dichos textos y doctores y según verdad, ella un ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio común ella, lícito será llevar tanto allende de lo que presta quanto, a ella se alegan del señor doctor Medina es caso diverso del mío, ella alguna mutación etc.. Y desta manera se ha de entender lo que ella. El segundo caso es quando Pedro, sin tal necesidad en la qual ella. Y el placer de la offerta de Pedro no le causa, porque no me ella Nicolao de Ausmo que hizo el supplemento de la dicha summa, con ella sea alguno condenado de pecado mortal; esto es de Gerson, y ellas, se puede impedir de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es ellas más de lo que le costaron. Con tanto que el uno y el otro ellas muchas cosas tocantes a lo interior de las consciencias y a la ellas también está condenado en toda la segunda parte sobredicha, y ellas se quitan todos los inconvenientes que pusieron los otros. De ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse que llevo. Y ay ellos- devía mucho mirar que en este mi tractado, cuya materia tanto ellos assimismo Innocencio y el Abbad. folio 49, número 19. ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario con todos ellos todas las penas que los derechos ponen contra los logrerros. Y

13r.34
13v.21
14r.26
14v.11
17v.9
19v.5
22v.1
23r.10
23r.14
23r.22
24v.23
25v.28
25v.33
28v.3
28v.5
31v.14
32r.9
32r.32
32v.19
32v.21
33v.22
33v.23
33v.26
35r.21
36v.32
37r.29
37r.34
37v.13
37v.16
38r.35
39v.17
40r.22
41r.7
41r.13
41r.18
41r.31
41v.14
41v.15
42v.29
42v.32
43r.11
43v.22
47v.15
47v.33
47v.34
48r.2
48r.6
48r.32
49v.10
50r.23
50r.25
50r.27
51v.27
II.11
1r.15
3v.26
5r.22
6v.5
8v.25
11r.30
14r.12
17r.20
18v.11
25v.12
27r.22
30v.20
38r.17
38r.30
45v.6
50r.9
28v.16
30v.14
37r.24
46r.14
49r.14
49r.30
II.14
VI.19
2r.36
3r.9

las penas que los derechos ponen contra los logrerros. Y ansí con a los extremos, o - como dize Scoto - a lo que anda cerca de de por vida o al quitar, con tanto que el precio que por avían de salir en acto de negociación, y assí nunca avría en que le presté, le puedo llevar por interesse todo lo que con concurriendo empero, como dicho es, que se avía de negociar con por un ducado y aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, y con dizen Innocencio y Raymundo o qualquier otro que concierte con dineros o mercaderías no reciben daño, o que no han de tratar con con sola una palabra se podría responder, no solamente a que son pocos, pero aun a mil millones más que hablassen como impedimentos, si son suficientes para impedir que no se lleve por en el dicho §13, y todos los que el Abbad pone más que ellos, porque §13, y todos los que el Abbad pone más que ellos, porque no pusieron las condiciones que emos dicho que se requieren, logrear; ni aun a los que quieren tampoco se les haze, porque

ellos deven los confessores abrir los ojos, salvo si, en algún caso **ellos**, aunque fuesse obligado a guardar el tal medio. Por lo qual **ellos** se da sea conveniente, esto es, el que comúnmente se usa y se **ellos** potencia de ganancia. salvo si no quisiesse alguno dar este **ellos** pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo a juyzio de buenos **ellos**, y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho y no de **ellos** también a mi poco saber, parece que, cessando la puja o baxa de **ellos**, cuyo dicho pusimos en el tercero exemplo, §8 desta 2 **ellos** en cosas donde assí está la ganancia probable. Y por esto que **ellos**, que son pocos, pero aun a mil millones más que hablassen como **ellos**. 9. Y es que pues en hecho de verdad, como luego diremos, no **ellos** la ganancia que se espera o no, arriba también se puso una **ellos**, porque ellos se dexan de los demás que pone el Abbad, como **ellos** se dexan de los demás que pone el Abbad, como emos dicho. Y **ellos** aciertan y tienen mucha razón, porque ansí digo yo también que **ellos** le tienen ya hecho, sino que si algo fuesse, podría ser

3r.10
7r.9
15v.17
28r.37
29r.35
32v.3
33r.14
34r.23
36v.9
46r.8
46r.9
46v.4
47v.11
47v.11
50v.11
51v.4
111

Elemósina *nombre propio*

theólogos, 4 sentencia, distinctio 15, y en los summistas, título

Elemósina. Porque, si tal disposición oviesse en entramos, sería obligado

34v.27
1

Ello *pron. pers.*

6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado sin esperar nada por con sola esta regla de Christo que dize " sin esperar nada por presta o fía algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni espera nada por Si lo lleva por lo que presta o fía, qualquier cosa que que aquí se dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada por más al que las recibió, y el que hizo el préstamo gana también en la estimación del justo precio pues ay algunos que - sin que en que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por fuera de caso de necesidad, mas lo que dize " no esperando por préstamo, quando el que presta no lo haze porque le den algo por y amistad, sin esperança ni intención de recibir cosa alguna por algo al fiado, si se puede llevar o no alguna cosa demasiada por los dineros pudiéndolos aver de otra manera, porque aunque en más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer en de la qual no pueda salir de otra manera, y que tampoco aya en la venta usuraria. Y assí, allende del pecado, avría también en que se los pide y quiriéndolo assí, no por pura necesidad que a según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando por de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda algo en se pusieron en fin de la segunda parte, §11, siempre ay en no presta Juan por la demásí, pero no ay merecimiento en principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar por examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por probablemente tanta ganancia como la demásí, aunque no piense en 17 y la Silvestrina, eodem título, §21, alegando para interesse de la manera sobredicha sin consciencia, trayendo para A todo esto está respondido en lo del Innocencio, pero aún sobre siempre el término comparativo presupone al positivo; y trae para

ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta regla de Christo que **ello** " -añadiendo, si quisiere, para mayor abundancia lo del **ello** o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir. **ello**, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o lo **ello** sea se llama usura, y cae debaxo de la prohibición que aquí se **ello**. Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por razón de **ello** más de lo que, según conveniente estimación, pueden valer sus **ello** aya fraude - la aprecian o venden o podrían vender por tanto **ello** alguna otra cosa ", y por lo del Levítico y del propheta **ello** cosa alguna ", es precepto que obliga. La segunda manera desta **ello**, mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazello por causa del **ello**, mas después, dándole algo más de lo que él dio prestado, **ello**. Pero, allende de lo dicho en estos lugares, para que más **ello** pierda algo y de la manera primero dicha lo pudiesse hazer sin **ello** ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego del que pide los **ello** mejoría alguna, lo venden a otros porque les den alguna cosa **ello** otro engaño y malicia. Y, según assimismo añaden el arçobispo **ello** cargo de restitución. Y una y otra y cient vezes digo, que se **ello** le constriña, sino porque le está assí bien y vee que la **ello** cosa alguna demasiada "; y no se le estorva el merecimiento por **ello**, pierde más verisísimilmente Juan que no él, agora sea por razón **ello** merecimiento y no pecado alguno. §3. Segunda manera. La **ello** porque, como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y el **ello** cosa alguna, conviene saber, de los hombres, sino el gualardón **ello** nada, o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más, a **ello** quando presta, o si el que tomó el préstamo no recibe daño **ello** otros doctores. Pero aquí, en este nuestro caso, tiene lo que **ello** dos theólogos y dos summistas que ponen el mismo caso a la **ello** digo: lo primero, que el Abbad, aun sin poner todas las **ello** la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro,

1v.38
2r.1
2r.9
2r.10
2r.13
2r.15
2v.33
4v.2
9v.35
10r.7
10r.12
12v.36
18v.20
23v.19
29v.30
30r.10
30v.16
33v.9
35r.33
37v.5
37v.15
37v.33
39r.23
39r.28
40r.28
41r.32
44r.9
44r.26
49v.16
49v.24
30

Embiar *véase enviar*

Embuelto *véase envuelto*

Eminente *adjetivo*

36 ADDICIÓN. La primera de las anotaciones que aquellas dos

eminentes personas que en el prólogo dixen que avían hecho sobre este mi

4v.15
1

Eminentísimo *adj. superl.*

a las censuras que en el título he dicho y al parecer del

eminentísimo doctor Medina y de otros muy doctos varones, todavía quise

II.18
1

Eminentísimo *véase eminentísimo*

Empero *conjunción*

se puede resolver en su valor. Anchura de los precios. Dévese vender al fiado sino por el precio subido que corre, entendiendo del que vende. Circunstancias que mudan los precios. Verdad es, el dicho §7 y aun más de los allí alegados, las divisiones que se ha dicho este reconocimiento de aquél a quien presto, no Angelica largamente dende el §50 hasta en fin. Todo esto, que no lo pudo hallar de otra manera salvo desta. Concluyen esta tal pena con justicia se pueda poner y aceptar, no se puede que, aunque lícitamente podamos hazer muchas cosas, no conviene o no más de possible, que es que, aunque pueda ser, se puede al que la vende, y que assí hazen daño al uno y al otro. Podría con los que se los detienen aviéndoselos de dar, concurriendo que por su propria ganancia querida desta manera. Los mercaderes emos tractado en la primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto del dicho capítulo In civitate es muy buena y al propósito, no

empero, acerca desto, considerar tres cosas que pone Scoto 4, **empero** esto, si lo haze para sacar la moderada ganancia que digo al **empero**, que en esto del vender también se deve considerar que, assí **empero** y fundamento de la anotación, y las razones de Adriano y **empero** sería lícito hazer sobrello alguna contratación por escrito ni **empero**, es quanto a lo que se puede presumir según el juyzio exterior **empero** las dichas summas que, aunque pudiesse hallar los dineros **empero** con justicia poner que, donde Juan se liberta de todo daño con **empero** que todas se hagan. Y sobre todo aun quedará más libre de **empero** impedir de muchas maneras. + §8. Y para que más claro se vea **empero** ser también esto escusado de culpa, quando uno comprasse estas **empero**, como dicho es, que se avía de negociar con ellos, y la **empero** que fían paños o otras mercaderías, aunque ayan siempre de **empero** que no quiera llevar aun esta poca demásí por razón del tiempo **empero** por esso entiendo aprobar ni tengo por cierto, que los dichos

4r.9
7r.4
9r.32
14r.4
14v.25
16v.7
21v.25
22v.10
23v.23
29r.25
31v.5
32v.2
32v.25
33r.24
36v.14

dixo, §11, como, aunque esto se podía esperar, no se podía en el capítulo Super eo, De usu.. §7. Remisión voluntaria. Esto 4 parte, que no se deberían hazer estos tales préstamos, adelante aver puesto lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio que él allí tracta se aya de reprehender con toda efficacia, no

empero hazer dello contractación por escripto ni por palabra, ni aun **empero** se ha de entender si el agraviado no lo perdonasse liberal y **empero** en el §27 del mismo capítulo afirma sin ningún **empero** y el Abbad tienen lo contrario, y que cree que mejor, porque la **empero** se ha de afirmar como cosa necesaria a la salud del alma, lo

39r.4
41v.31
45r.23
48v.27
51v.27
20

Emplear verbo

lícitamente puede sacar de su contractación por el tiempo que todo aquel tiempo que les tienen ocupados sus dineros uviessen de que está para comprar de sus dineros alguna possession, o quiere que se le estorva por prestar a otro los dineros que quisiesse tutor o persona que así tiene administración fue negligente en dezir que si de verdad el que tenía los cien ducados los quería mismo, hablando de los que quieren comprar algunas mercaderías o quando, siendo rogados, prestan los dineros que avían de materia porque, si el que así presta los dineros que avía de determinado si emplearán o no sus dineros o, si los piensan de a tiempo, tanto interesse ", porque si de verdad no los avía de posible la que es incierta, porque los dineros se han de dizen. Y si, en verdad, los dineros que Juan presta los avía de ndole de suyo a cierta cosa por prestarle los dineros que avía de tanto por lo que esperaba ganar con los dineros que avía de sería fingida. Y querer llevar desta manera - esto es sin aver de Que si otro le pide prestados aquellos dineros que quería en los casos lícitos que emos dicho, o quando uviesses de llevar este interesse por sus dineros o mercaderías que dexa de desta manera lleva aquello que le dan demasiado, porque avía de de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse si ha de no se avía de tener sus dineros en el larca, antes los avía de todas las cosas ygualmente, que los dineros que avía luego de fuesse incierta, como sería en los que no tienen determinado si hombre que ha de negociar con los dineros, y que, dándoselos, los

emplea, y trabajos et industria que pone una moderada ganancia, agora **empleallos** en las tales mercaderías, y que cada vez fuessen ciertos o **empleallos** en ganancias lícitas, puede pedir su interesse si los presta. Y **emplear** en lícito tracto. Assí que - como he dicho - por la sobredicha **emplear** los dineros de aquél cuya administración tiene en possessiones **emplear** en trigo y guardallo, como es dicho, también podrá vendello a **emplear** sus dineros de otra manera lícita - ganancia probable o **emplear** en sus mercaderías o quando fían, assimismo rogados, las **emplear** o - según dicho es - vende fiado por ruegos de otro no tuviesses **emplear**, es en cosas dubdosas donde no ay probabilidad de cierta **emplear** sino tenérselos en el larca - el dezir " pudiera ganar " no **emplear** en cosas dubdosas que han de passar por lugares peligrosos de **emplear** en ella, lícito será llevar tanto allende de lo que presta **emplear**. Lo qual, con las condiciones puestas en el dicho §11, **emplear** y se los presto por su ruego, o en tal mercadería que tengo o **emplear** los dineros - algún interesse, ya lo dexamos condenado por **emplear** en esto, puede llevar la ganancia o el valor de los fructos que **emplear** sus dineros en otras mercaderías también lícitas, y otro que no **emplear**, según dicho es, no tenga otros dineros que pueda prestar al **emplear** aquellos mismos dineros en cosas donde tenía la seguridad y **emplear** sus dineros ni las otras cosas que se requieren, no veo razón **emplear** en cosas de probable ganancia. Aquí está el pecado mortal, en **emplear** en ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse que llevo **emplearán** o no sus dineros o, si los piensan de emplear, es en cosas **emplearía** donde verissimilmente podría ganar tanto como lo que lleva del

9r.3
24r.34
45r.26
3r.19
15v.34
20v.36
24r.14
24r.28
24v.7
24v.30
25r.34
25r.38
25v.12
27r.35
28r.16
28v.21
29v.9
31v.7
35r.7
35r.26
36r.3
40r.33
49r.30
24v.29
32r.13
25

En preposición

a 18 de março de 1543. Segunda vez impresso, después de revisto y y añadido por el mismo autor, año de 1546. Prólogo del autor, autor, en la segunda impresión deste libro. Al benigno lector. presente. Después, aviéndose de tornar a imprimir, creció a este mundo y de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras que ay mas aun los que se conforman con ellos - devía mucho mirar que y a los que mi doctrina siguiesen, como consentidores derribasse Por esto, aunque antes le avía ya sometido a las censuras que quise agora hazer otro tanto, rogando con mucha instancia a otros aquí enteramente por adiciones con mis respuestas, cada una lugar. Otras cosillas a mi parecer provechosas he también añadido multa petisse putes Vale. Tabla de las partes, § y cosas se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, y diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es la demasía que se veda que se llaman mutuum commodatum y locatum. Folio 3. Que 4. §4. Primera anotación de los dos letrados de quien se habló lo que se dixo agora de la anchura de los precios. Folio 4. §5. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno recibir más daño que otro maneras. Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. sobre la usura mental. Folio 11. §10. De la segunda intención §12. Declaración de las dos postreras palabras que se pusieron en la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De treze casos de dos maneras de justa demasía, y quando se dirá ponerse pena pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito adición sobre unas cosas desto del vender del pan que puso Eodem folio. Segunda parte. §1. De la segunda parte, si y qué interesse es éste. Folio 21. Que el interesse consiste Folio 21. Que el interesse consiste en el daño que se sigue y que se dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. §5, 6 y 7. De la ganancia incierta. Comiençan folio 24 y pónesse y pónesse en el §5 de qual ganancia habló Sancto Thomás, y y la fingida. §8. De tres exemplos que se ponen para los casos el interesse de la ganancia que se estorva, folio 29, y tócasse se estorva, folio 29, y tócasse en el tercero exemplo y también en el tercero exemplo y también en el §11 siguiente y tiempo. Folio 30. §10. De otros dos exemplos para lo que se dixo de préstamos que luego se siguen. Folio 37. De la primera manera préstamos con merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda manera mortal, pero sin restitución. Folio 39. §5. Exemplos como escusa parte. Questión particular y muy a la larga sobre lo que se dixo lo que se dixo en el §8 de la segunda parte, especialmente 8 de la segunda parte, especialmente en el segundo exemplo y lo que dexa de ganar el que presta sus dineros que quería poner este caso haze el autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran

en muchas cosas emendado y añadido por el mismo autor, año de 1546 **en** la segunda impresión deste libro. Al benigno lector. En la **En** la primera impresión deste tractado, prudente lector, dixe **en** mí la consideración que siempre tuve; que - assí por amor de la **en** el 3 de Esdras que ay en ella todo valor, ygualdad, majestad y **en** ella todo valor, ygualdad, majestad y poder, como también con **en** este mi tractado, cuya materia tanto se usa y tanto toca a las **en** tal pena. Por esto, aunque antes le avía ya sometido a las **en** el título he dicho y al parecer del eminentíssimo doctor Medina **en** todo género de letras señalados me avisassen de qualquier cosa **en** su lugar. Otras cosillas a mi parecer provechosas he también **en** esta impresión, las quales, si no fueren muy breves y **en** este tractado contenidas. Parte primera. El caso y questión **en** qué consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la **en** el prestar y una regla general para conocer lo que es logro. **en** los precios ay alguna anchura, y quando se dize venderse el **en** el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la anchura de los **En** que se responde a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones **en** lo que vende y assí crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. **En** que se pone la segunda anotación de los dichos dos letrados **en** el prestar, que no es mala. Folio 14. §11. Que lo que se puede **en** la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De treze casos en **en** que lícitamente se lleva demasía, donde se toca lo de los **en** algún contracto para encubrir la usura. folio 16. §15. **en** la paga de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. Que **en** un su tractado el licenciado Villalón. Eodem folio. Segunda **en** el prestar se puede tener acatamiento al interesse, y qué **en** el daño que se sigue y en lo que se dexa de ganar, y de dos **en** lo que se dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 **En** que se tracta más a la larga lo que se dixo quasi al fin del **en** el §5 de qual ganancia habló Sancto Thomás, y en el 6 y **en** el 6 y 7 de las mercaderías que se embían a Flandres, y del **en** que lícitamente se puede llevar el interesse de la ganancia que **en** el tercero exemplo y también en el §11 siguiente y en la **en** el §11 siguiente y en la 4 parte número 5 la opinión de **en** la 4 parte número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano contra **en** el §8, del interesse de la ganancia que cessa. Folio 31 **en** que se pueden hazer los préstamos con merecimiento. Folio 37. § **en** que se pueden hazer sin merecimiento, pero también sin pecado. **en** esto el restituir la intención virtual de negociar, y de los **en** el §8 de la segunda parte, especialmente en el segundo **en** el segundo exemplo y en el tercero; si puede llevar lo que dexa **en** el tercero; si puede llevar lo que dexa de ganar el que presta **en** negociación lícita, o quería llevar sus mercaderías a otra **en** este caso por no distinguille como deven. Folio 43, número 3.

I.13
II.1
II.3
II.8
II.11
II.11
II.14
II.17
II.18
II.20
II.28
II.29
II.2
II.5
II.8
II.14
II.17
II.19
II.22
II.30
II.32
III.5
III.6
III.11
III.19
III.23
III.26
III.26
III.28
III.28
III.30
IV.4
IV.5
IV.9
IV.11
IV.12
IV.12
IV.16
IV.32
V.1
V.7
V.16
V.17
V.17
V.19
V.22

y dichos de doctores, folio 43, número 5, y aquí también como	en el §2 de la segunda parte se tracta la opinión de	V.27
Eodem folio y número 11, más a la larga que queda dicho	en la segunda parte, §4. Folio 23. Que es de juzgar por	VI.6
Eodem folio, número 15. Que el abbad Panormitano alega mal	en este caso al Innocencio. folio 47, por. folio 48, número 16.	VI.15
Respuesta a Juan Andrés. Folio 50, número 22. Que se contradixen	en sus propios dichos Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, número	VI.26
Bohic. Folio 51, número 25. Que no se abre puerta a los logreros	en lo que aquí se determina. Eodem folio, número 26. Que es malo	VI.31
número 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal lo que está	en dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en la	VI.33
está en dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas	en la impresión. Folio 5, plana 2, línea 1: ha de estar dividido	VII.1
por toda su hazienda, y así quanto tiene y posee se convierte	en debda de aquellos a quien lleva los logros. Síguese el tractado	VII.18
los logros. Síguese el tractado. Parte primera. Úsasse mucho	en las ferias y lugares de tractos de Castilla que un mercader, el	1r.3
podrá hazer con buena conciencia. La respuesta se pone adelante	en la tercera parte, §1 y 2. Para bien averiguar esta	1r.13
quatro partes deste tractado, aunque todo él no es muy largo.	En la primera se tractará qué cosa es usura o logro, y en qué	1r.17
muy largo. En la primera se tractará qué cosa es usura o logro, y	en qué consiste. En la segunda veremos si en el prestar se puede	1r.18
primera se tractará qué cosa es usura o logro, y en qué consiste.	En la segunda veremos si en el prestar se puede tener respecto al	1r.19
es usura o logro, y en qué consiste. En la segunda veremos si	en el prestar se puede tener respecto al interesse y qué interesse	1r.19
se puede tener respecto al interesse y qué interesse es éste.	En la tercera se responderá a la questión y se mostrará de quantas	1r.20
y quando se dirá perdonar alguno liberalmente lo que le deven.	En la quarta se porná una questión particular y a la larga con su	1r.23
no va por §, sino señalada con números puestos	en las planas, dende uno hasta 27. §1. Diffinición de la usura	1r.30
a la primera parte, que es ver qué cosa sea usura o logro y	en qué consiste, digo que aunque muchos ponen muchas difiniciones	1r.33
lo recoglie el Gabriel, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2	en principio, usura es qualquier demasía que el que presta o fia	1v.3
a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a cada passo	en esta distinción, como también en muchas cosas la alega y sigue	1v.26
sigue y alega a cada passo en esta distinción, como también	en muchas cosas la alega y sigue el papa Adriano en el 4, donde	1v.27
como también en muchas cosas la alega y sigue el papa Adriano	en el 4, donde habla de la restitución debaxo del título de	1v.28
penitentie y la ensalça con muchos loores el abbad Spanhemense	en el libro que hizo de los escriptores eclesiasticos - prestar	1v.30
quantos millares de casos particulares se ofrecen que toquen	en usura. Porque, quando alguno presta o fia algo es de ver si	2r.7
conocer como de quatro maneras de cambios que comúnmente andan	en estos reynos, los dos primeros son lícitos y sin cargo, y el	2r.22
otra. 2. El segundo es el cambio por letras, de quien quiere aver	en Roma o en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta	2r.28
segundo es el cambio por letras, de quien quiere aver en Roma o	en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa más	2r.28
quien quiere aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y da aquí	en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar all, o de quien	2r.29
dar all, o de quien los tiene allá y los quiere traer a Toledo.	En los quales cambios, lo que se da, siendo cosa moderada y como	2r.31
si algunas otras ay, las quales circunstancias hazen que	en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario con	2r.36
de nombre de cambio. 4. El quarto es semejante también a éste	en la obra y en la intención, pero encubierto debaxo de cédulas de	2v.15
de cambio. 4. El quarto es semejante también a éste en la obra y	en la intención, pero encubierto debaxo de cédulas de cambio,	2v.15
sin tener aquella probabilidad de ganancia de que hablamos	en el §4 de la segunda parte - no consienten que este tal	2v.22
otros lugares fuera del reyno, no siendo de la manera que se dixo	en el segundo cambio, ni para otro fin más de para ganar algo el	2v.27
Y esto, agora sea poniendo que la summa que da se le ha de pagar	en Valencia en castellanos, o otras monedas en otras partes que	2v.30
sea poniendo que la summa que da se le ha de pagar en Valencia	en castellanos, o otras monedas en otras partes que valen allá más	2v.31
da se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras monedas	en otras partes que valen allá más que donde se recibieron, y le	2v.31
más al que las recibió, y el que hizo el préstamo gana también	en ello más de lo que, según conveniente estimación, pueden valer	2v.33
Y ansí con ellos deven los confesores abrir los ojos, salvo si,	en algún caso particular, no fuesse alguno escusado por razón de	3r.11
que se le estorvase, o otra razón sufficiente, como aquí luego y	en la segunda parte ponemos más a la larga; que por la misma	3r.14
le estorva por prestar a otro los dineros que quisiesse emplear	en lícito tracto. Assí que - como he dicho - por la sobredicha	3r.19
y otras muchas que ay, mas aun también se determina expressamente	en el capítulo Consuluit, De usuris, y por toda la 14 quaestio, 3	3r.30
glosas. Donde, entre otras auctoridades, dize Sant Agustín allí,	en el capítulo Si feneraveris: " No solamente eres logrero	3r.32
dize assimismo: " Piensan algunos que solamente consiste el logro	en los dineros, lo qual, viéndolo antes la divina escriptura, veda	3v.3
sea, de manera que nunca recibas más de lo que diste. " Y el Abad	en el dicho capítulo Consuluit y en el capítulo Naviganti, eodem	3v.6
más de lo que diste. " Y el Abad en el dicho capítulo Consuluit y	en el capítulo Naviganti, eodem titulus, dize también ansí. Porque	3v.6
que dize: " presta o fia ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que	en latín se llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que es	3v.15
" hazer tuyo lo que es mío ", que es propriamente quando passa	en ti el señorío de lo que te doy; como quando te presto dineros,	3v.17
Locatum. Porque no se entienda hablar aquí del préstamo que	en latín es dicho commodatum, que es quando te presto	3v.21
algún día, o del préstamo que se llama locatum, - o alquilé	en castellano - que es quando te presto un cavallo o una ropa para	3v.24
se pueden aquí señalar dos diferencias. La primera es que	en el primero préstamo o mutuo passa el señorío en el que lo	3v.28
La primera es que en el primero préstamo o mutuo passa el señorío	en el que lo recibe, pero en estotros contractos no. La segunda es	3v.28
préstido o mutuo passa el señorío en el que lo recibe, pero	en estotros contractos no. La segunda es que si por el mutuo	3v.29
Si lo llevo por el commodatum dexa de ser commodatum y passa	en alquilé, mas si lo llevo por el locatum o alquilé pudiéndolo	3v.32
dirá más a la larga al fin desta primera parte, §17 y 18 y	en el §11 de la segunda parte. Porque, según lo nota el	4r.2
te llevo aquel real, lo mismo es que si te diesses un ducado	en dineros, y por él te llevasse el real de más, porque cada cosa	4r.6
él te llevasse el real de más, porque cada cosa se puede resolver	en su valor. Anchura de los precios. Dévese empero, acerca desto,	4r.7
quando - como es dicho y se dirá también algo dello adelante	en el §17 y según, allende de otros, lo exemplifica la	4r.16
fundamentos la Summa Angelica, Usura 1, §58, y Gabriel	en la dicha distinctio 15, quaestio 11, articulo 3, dubio 9 y la	4r.23
dizen - que una vara de un mismo paño o una hanega de trigo	en un mismo lugar y tiempo y entre quien lo conoce, unos la	4r.28
al contado si no uviesse la mala costumbre o malicia que dezimos	en el §11 de la segunda parte - por diez reales, otros por	4r.32
del precio, y cada uno destes tres precios se tiene por justo.	En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más del justo precio	4r.34
de la estimación del justo precio pues ay algunos que - sin que	en ello aya fraude - la aprecian o venden o podrían vender por	4v.2
para este vender fiado o comprar adelantado véasse lo que diremos	en fin desta primera parte, §17, 18 y 19, donde, como poco	4v.6
a la larga estas compras y ventas. Y también se vea lo que digo	en la 2 parte al fin del §4 y en el §11 en la	4v.8
Y también se vea lo que digo en la 2 parte al fin del §4 y	en el §11 en la primera de aquellas cinco condiciones. En	4v.9
lo que digo en la 2 parte al fin del §4 y en el §11	en la primera de aquellas cinco condiciones. En el qual §11	4v.9
4 y en el §11 en la primera de aquellas cinco condiciones.	En el qual §11 se pone la resolución determinada de lo que	4v.10
de las anotaciones que aquellas dos eminentes personas que	en el prólogo dixe que avían hecho sobre esta mi tractado después	4v.15
mi tractado después de la primera impresión es sobre lo que puse	en este §3, que el que vende puede llevar el precio más	4v.17
pues no sale de la anchura de los precios que corren. Y dizen	en su anotación estas personas que, después del principio en que	4v.19
dizen en su anotación estas personas que, después del principio	en que se ponen los tales precios diversos a la mercadería que	4v.20
agora al fiado. Y pruévalo esto: lo primero por lo que se dize	en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay dubda del	4v.27
quando ay dubda del precio verdadero que alguna cosa ha de tener	en cierta anchura hase de tomar entonces el medio de aquella	4v.28
cosa tanto más como menos. Quatro circunstancias para la donación	en los contractos. Lo segundo lo pruevan porque, como sean quatro	4v.32
pruevan porque, como sean quatro las circunstancias que hazen que	en el contracto de qualquier compra o venta sea justa la donación	4v.35
el proporcionado precio de la cosa, la tercera la poca cantidad	en que se apartan del tal precio, y la quarta la ygnorancia	5r.1
que tiene noticia de la diversidad de aquellos precios, a seguir	en lo que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen más, que con	5r.15
del medio. Y dizen más, que con esta consideración del tiempo	en que se comienza a estimar la mercadería, y del tiempo en que ya	5r.17
tiempo en que se comienza a estimar la mercadería, y del tiempo	en que ya se sabe la anchura de su estimación, se puede concordar	5r.18

el dicho común con la verdad, porque lo que tiene verdad porque lo que tiene verdad en el primer tiempo no la terná precio justo de la verdadera estimación de la cosa no puede ser de la cosa no puede ser en sí sino uno, así como ella es ella es en sí una. Y aunque por las causas sobredichas pudieran por verdadero y proporcionado justo precio de la tal mercadería, seguro el que, por sólo fiar la tal mercadería, llevase a doze el precio de en medio, que es de onze, así para tomallo luego o probable de lo que avemos dicho, porque entonces, mientras yo todavía me confirmo, salvo siempre el mejor juyzio, aunque no sea por fuerza éste de en medio, con una concordia que que en el § siguiente porné, y conque, como también dixe dixe en el dicho §3, no aya fraude ni mala intención aquella anchura, o por respecto del interesse, que adelante pongo como dixe, fraude ni mala intención, ni tampoco tal necesidad circunstancias con que aun la misma anotación dize que ha lugar que ha lugar en estos contractos la donación de una parte a otra en la latitud del precio, como también lo afirma el Gayetano la summa, título emptio. Pero yo, así por lo que he dicho aquí aquí en la primera parte de mi división como por lo que diré diré affirmar, allende de otros, Antonio de Butrio y el Panormitano La segunda causa dixe ser la costumbre, la qual - como se dize Extra, De consue., y lo nota para este nuestro caso el Gabriel justamente hecha por el que rige la República, como lo dize Scoto distinctio 15, quaestio 2, articulus 2 y Gabriel después dél después dél en la dicha regla 2, y el arçobispo de Florencia arçobispo de Florencia en el dicho §3, y el papa Adriano y el medio no se pueden apartar del medio, allende de lo que dixe la primera causa, haze muy particularmente la regla del derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze también a esto lo que lo que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante se pone que, para con quien lo sabe y lo quiere, de la manera que dixe más confirmación el estatuto del concilio Valentino que se pone el precio de en medio, sino que no la vendan por más de como vender. De manera que, qualquier precio que comúnmente corra fraude ni malicia. Para el capítulo Consuluit, De usuris. Ytem para sacar la moderada ganancia que digo al fin desta respuesta y Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - Scoto, el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - en los lugares que emptio, §9 que son: la primera, que no aya fraude que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad; la tercera, que precio porque, como dizen Sancto Thomás y también el Innocentio In civitate, De usuris y otros muchos, aunque esto se consienta esto se consienta en el foro judicial no se consiente ni ha lugar §3 a la Summa Angelica, que tenía esto después de Scoto 2, quaestio 23, articulus 4, y al Gabriel, donde allí dixe, y 4, y al Gabriel, donde allí dixe, y en el articulus 3, dubio 9, y mismo, 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum, y al Gayetano 13 In additione, con Antonio de Butrio y el Panormitano, que el medio de los precios sino que, si más o menos del precio al presente compra o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo pagando menos o llevando más de lo que vale la tal cosa al tiempo se dize, y los doctores que yo he alegado escriven que concurre la quiera para tal fin, no sabiendo el precio o no consintiendo fin, no sabiendo el precio o no consintiendo en él, como diximos consciencia más del justo precio que emos dicho. Y así quedaría consiguiente excusa a los que no los saben, lo qual se incluye sobredicha excusados serán, como queda provado especialmente serán, como queda provado especialmente en la primera causa y provado especialmente en la primera causa y en la tercera. Y así Y quando está puesto tal precio justo, aquel se ha de seguir puesto tal precio justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que se pone, o segunda. Y la razón de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho tal gobernador, lo otro porque - como aun añade el mismo Gabriel que comprada por otro. Que puede uno rescibir más daño que otro que uno recibe más daño que otro para poder crecer el precio, que el uno compró más caro que el otro, o porque vale más la cosa más caro que el otro, o porque vale más la cosa en su poder que del otro, o porque puso, o pone, más trabajo o industria en ganancia, agora venda al contado, agora al fiado - como lo pongo al fiado - como lo pongo en el §11 de la segunda parte, a quien las uviesse menester - paréceme a mí que lo que dize Circunstancias que mudan los precios. Verdad es, empero, que si después por alguna causa destas postreras uviesse avido baxa llevar más de lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo que pueda valer - respondo que esto postrero assimismo se funda que esto postrero assimismo se funda en las mismas leyes y de declarar es lo que dize "principalmente". Dos intenciones puede tener dos intenciones, según lo resumen la Summa Angelica en el primer tiempo no la terná en el segundo. Que cierto es que en el segundo. Que cierto es que el precio justo de la verdadera en sí sino uno, así como ella es en sí una. Y aunque por las en sí una. Y aunque por las causas sobredichas pudieran en el principio ponérsele diversos precios, mas ya que se sabe lo en el tiempo y lugar presente, el precio de en medio. Y de aquí se en el caso sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente vender a en contado como para dallo fiado, salvo si el tal no tuviesse en él durasse, podría ser excusado. §5. Esta es la sententia de en lo que primero dixe al fin del dicho §3: que es excusado en el § siguiente porné, y conque, como también dixe en el en el dicho §3, no aya fraude ni mala intención en la cosa en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que tienen las en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. La en alguna de las partes que le constriña a lo que haze - así como en estos contractos la donación de una parte a otra en la latitud en la latitud del precio, como también lo afirma el Gayetano en en la summa, título emptio. Pero yo, así por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi división como por lo que diré en la en la tercera causa, mucho más me parece que ay rectitud y excusa en el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los quales alega y en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota para en la dis. 15, quaestio 10, articulus 1, notable 3, regla 2 - es en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus 2 y Gabriel en la dicha regla 2, y el arçobispo de Florencia en el dicho en el dicho §3, y el papa Adriano en el 6 quodlibet, en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos que callo por en la primera causa, haze muy particularmente la regla del derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y la consiente, no se haze en sententia dize el mismo Sant Augustín contra Petiliano, y se en el capítulo Cum ecclesia vulterana de elect. Assí que, para con en la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para con quien no en el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que vendían las en la plaça las pudieran vender. De manera que, qualquier precio en la plaça será justo y excusable, no concurriendo, como arriba en el capítulo Consuluit, De usuris - el qual, como al principio en el §11 de la segunda parte, y no solamente por fiallo. Y en los lugares que en la causa siguiente alegaré - y otros muchos en la causa siguiente alegaré - y otros muchos, que los que venden en el crecer o diminuir los precios, como lo dixe al principio en ninguno dellos aya tal necesidad que le compella a tomallo en el capítulo In civitate, De usuris y otros muchos, aunque esto en el foro judicial no se consiente ni ha lugar en el foro de la en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba en la distinctio 15 del quarto, quaestio 2, articulus 2 y del en el articulus 3, dubio 9, y en la quaestio 10, articulus 1, en la quaestio 10, articulus 1, notables 3 y 4, después de en la Summa, título Emptio y título Venditio, y al arçobispo de en el dicho §8 alega la Rosela. Y así podría añadir otros en que al presente compra o vende se espera que valdrá la cosa al en que se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal compra o en que se compra o vende, presupuesto siempre que el que vende no en estos contractos. Porque muchas vezes acaece que uno compra en él, como diximos en la primera causa, tampoco le podrían llevar en la primera causa, tampoco le podrían llevar los que se la en esto excluyda esta primera circunstancia de la necesidad del en las dichas dos circunstancias - más hazen por mi determinación en la primera causa y en la tercera. Y así en esta razón tampoco en la tercera. Y así en esta razón tampoco ay similitud para en esta razón tampoco ay similitud para nuestro caso. A lo tercero en aquel tiempo en que se pone, o en su semejante, como también lo en que se pone, o en su semejante, como también lo dize el Gabriel en su semejante, como también lo dize el Gabriel ubi supra, en la tercera causa, con lo qual se deve conformar el tal en la regla quarta siguiente - una misma cosa comprada por uno en lo que vende y así crecer el precio. Porque es possible que en caso que el uno compró más caro que el otro, o porque vale más en su poder que en poder del otro, o porque puso, o pone, más trabajo o industria en ella, o porque no vende tanto. Por lo qual uno que vende mucho en el §11 de la segunda parte, en la primera de aquellas en la primera de aquellas condiciones porque, como el Redemptor en esta anotación de guardar el medio de los precios, y lo que yo en esto del vender también se deve considerar que, así como la en los precios no podría, según dizen el Ángel usu. 1, §59 en el caso que queda dicho, de quando uviesse dubda que podía en las mismas leyes y en toda razón y justicia, y contra los que en toda razón y justicia, y contra los que por sólo fiar la cosa en el prestar. Para esto, es de saber que el que presta o fia en el título usu. 1, in principio, y después della el Gabriel ubi	5r.20 5r.20 5r.22 5r.22 5r.23 5r.28 5r.30 5r.33 5v.1 5v.7 5v.11 5v.11 5v.12 5v.26 6r.4 6r.12 6r.13 6r.14 6r.15 6r.16 6r.20 6r.24 6r.25 6r.29 6r.30 6r.31 6r.32 6v.1 6v.2 6v.9 6v.20 6v.22 6v.27 6v.30 6v.30 6v.34 7r.5 7r.11 7r.11 7r.28 7r.31 7r.35 7r.37 7r.37 7v.9 7v.11 7v.11 7v.14 7v.18 7v.27 7v.28 7v.30 8r.15 8r.18 8r.19 8r.21 8r.32 8r.35 8r.35 8r.36 8v.5 8v.5 8v.5 8v.8 8v.10 8v.12 8v.22 8v.24 8v.24 8v.25 9r.5 9r.6 9r.16 9r.32 9v.4 9v.10 9v.18 9v.19 9v.24 9v.26
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

que se llama principal, otra que es segunda. La primera puede ser de tres maneras, conviene a saber, o antes del préstamo, cuando "	9v.29
", y por lo del Levítico y del propheta Ezechiel puesto arriba	9v.30
puesto arriba en el §2, y según lo determina la yglesia	9v.37
y según lo determina la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y	9v.37
queda dicho sobre la primera palabra y lo pone Alexandre de Ales	9v.38
de Ales en la 3 parte, quaestio 36, membro 4, articulus 1, y	10r.1
articulus 1, ad quartum, y el Gabriel, articulus 1, notable 2	10r.2
préstamo, y el que presta lo recibe también por la misma causa.	10r.5
restitución de necesidad, salvo de consejo. Esto tienen Richardo	10r.15
a la primera o principal intención, de lo qual se habla más largo	10r.32
la adición que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe	10v.15
8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe en el prólogo y primero también	10v.18
también en este lugar como, allende de las exámenes que	10v.19
avía sido uno el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue	10v.22
canónigo que fue en la yglesia y cathedrático de theología	10v.23
cathedrático de theología en la Universidad de Alcalá, única luz	10v.24
Universidad de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra España	10v.24
su tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún juyzio ay	10v.25
de seys cosas que me respondió le parecía que se devían enmendar	10v.27
le parecía que se devían enmendar en todo él las dos se contienen	10v.27
todo él las dos se contienen en este §7. Y la primera es	10v.27
agora no, obligado será a restituir lo que lleva. Lo que yo puse	11r.7
lo que lleva. Lo que yo puse en este § va fundado como	11r.8
los logros, y lo segundo para más alivio de la restitución. Pero	11r.11
Sobre esto de la usura mental, que es quando solamente está	11r.17
hizieron los sobredichos dos autores la segunda anotación,	11r.19
desto, según dizen, es porque, como muy bien prueba Adriano	11r.25
o la puede dar graciosamente y de su propia gana. Distinción	11v.1
a restituirla si es verdad lo segundo, conviene saber que está	11v.11
retener seguramente hasta tanto que se averigüe su dubda, porque	11v.15
retener, si entonces ay dubda que es de otro la tal cosa. Porque	11v.18
tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la injusticia que haze	11v.18
que el otro no se la dio graciosamente. Pero, mientras dura	11v.31
de entender quando el que lo lleva no tiene ygnorancia invencible	12r.1
que lo da se lo da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia	12r.3
sentencia de Scoto y Ricardo y los otros doctores que yo alegué	12v.22
sacare esta anotación de la distinción que haze el papa Adriano	12v.25
da por ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra se declara	13r.5
prestado cosa alguna, y assí no es obligado a restitución,	13r.14
Todo esto es de Adriano. Y aquí también pone la razón porque	13r.19
a restitución, y la usura sí. La qual razón pone también el Abbad	13r.22
la sobredicha distinción de Adriano conuerda también Conrado	13r.24
de Adriano y Conrado resultaría que lo que dixo el doctor Medina	13r.27
Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros que alegué	13r.36
de entender, porque no sea superflua o no discrepe de la segunda,	13v.9
cierto que le es dada la demasía graciosamente, como yo lo dixe	13v.10
a dexar aquella intención o restituirla. Y la segunda cosa,	13v.13
como lo puede hazer si se lo viene a restituir, según lo digo	13v.18
anotación digo que, aunque ay tantos doctores para lo que dixe	14r.2
la 2 - 2 de Sancto Thomás quaestio 78, articulus 1 ad quartum y	14r.7
la summa título Usura mentalis - que conforma con estos doctores	14r.8
que conforma con estos doctores en que la usura mental que se está	14r.9
el pensamiento obliga a restitución - y el camino más seguro	14r.10
me induzen a que me parezca que se deve tener lo contenido	14r.11
intención. La segunda intención de que comenzamos a hablar	14r.21
sin pedillo ni mostrar señal alguna que quiere o espera esto. Y	14r.27
consciencia. Esto está claro, allende de lo que ya dexamos dicho	14r.31
allende de lo que ya dexamos dicho en los § precedentes,	14r.31
tassación de algún precio ". Esto determina assimismo la glosa	14v.3
el dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant Buenaventura	14v.4
y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y el Ricardo	14v.6
primer notable, lo qual es tomado a la letra de Alexandre de Ales	14v.9
lugares alegados, que el que presta puede esperar alguna cosa que	14v.10
a quien yo presto me torne él a prestar otra vez, estando yo	14v.12
de una parte a otra encienden y abivan la charidad. Y lo mismo	14v.15
que le alega y sigue, ubi supra, §1 al final, y el Astense	14v.18
antes del fin, que lo tiene también a la letra, y el Gayetano	14v.19
lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el lugar alegado	14v.19
en el § antes deste. Y desto también se habla adelante en la	14v.20
el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen también	14v.27
Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en la glosa	14v.27
en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad	14v.28
de mi préstamo. Diferencia de las dos intenciones. Ansí que	14v.35
§6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la palabra " speres "	15r.8
y la glosa allí, y la palabra " sperantes ", Lucas 6, y	15r.9
que no se entienda aquí lo que se lleva por razón de interesse o	15r.19
aquí lo que se lleva por razón de interesse o en los otros casos	15r.19
en que lícitamente se puede llevar demasía. §13. Y destes casos	15r.22
§13. Y destes casos en que se puede llevar demasía, la glosa	15r.22
en una de tres maneras, conviene a saber, o antes del préstamo,	9v.29
en ninguna manera se movería a prestar lo que presta o fía sino	9v.30
en el §2, y según lo determina la yglesia en el dicho	9v.37
en el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho sobre	9v.37
en otros, y que queda dicho sobre la primera palabra y lo pone	9v.38
en la 3 parte, quaestio 36, membro 4, articulus 1, y en la	10r.1
en la quaestio 66, De precepto mutui, membro quarto, y comúnmente	10r.2
en la respuesta al sexto argumento, que lo que dize el Señor: "	10r.5
En estas dos maneras ay assimismo verdadera usura, como fue dicho	10r.15
en el 4 de las Sentencias, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5	10r.32
en la adición que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe	10v.15
en el prólogo y primero también en este lugar como, allende de las	10v.18
en este lugar como, allende de las exámenes que en el título	10v.19
en el título se contienen, entre las otras personas doctas con	10v.22
en la yglesia y cathedrático de theología en la Universidad de	10v.23
en la Universidad de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra	10v.24
en su tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún juyzio	10v.24
en toda facultad, si algún juyzio ay en mí, para que quisiesse	10v.25
en mí, para que quisiesse velle y dezirme su parecer. El qual, de	10v.27
en todo él las dos se contienen en este §7. Y la primera es	10v.27
en este §7. Y la primera es en lo que digo que, si el que	10v.27
en lo que digo que, si el que presta no muestra por señales	11r.7
en este § va fundado como en él se contiene, pero no	11r.8
en él se contiene, pero no obstante todo digo que esta enmienda me	11r.11
en mi respuesta a la anotación que se sigue se pone una	11r.17
en el corazón y voluntad, sin pedilla ni mostralla por de fuera,	11r.19
en que concluyen que de todo en todo se ha de tener esto primero	11r.25
en el quarto hablando desta usura mental, no solamente es vedada	11v.1
en el dar y recibir de la demasía. Si no la da graciosamente, otra	11v.11
en dubda que le fue dada no graciosamente. Porque, aunque alguno	11v.15
en tal caso es mejor el derecho del que posee, pero no se puede	11v.18
en tal caso la dubda de la injusticia que haze en tomalla causa	11v.18
en tomalla causa peligro de pecado mortal, porque primero conviene	11v.31
en él la sobredicha ygnorancia invencible no es obligado a la	12r.1
en juzgar, aunque sea con error, que el que lo da se lo da de su	12r.3
en él durasse, aunque lo uviesse él tomado por razón del préstamo	12v.22
en el dicho capítulo, §7. Distinción de Adriano. Y parece	12v.25
en el quarto de las Sentencias hablando del sacramento de la	13r.5
en el capítulo Consuluit, de usu., donde dize que los tales, por	13r.14
en el qual caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya	13r.19
en la symonía la intención dañada, que es symonía mental, si de	13r.22
en el capítulo final de Simo., y con la sobredicha distinción de	13r.24
en sus contractos, questio 29, conclusión 3, 4 y 5. Resolución de	13r.27
en la segunda cosa que yo puse después del §7 desta primera	13r.36
en el dicho §7 se ha también de entender quando al	13v.9
en caso quando el que presta tiene por cierto que le es dada la	13v.10
en el mismo §7, pero, no obstante esto, su intención es	13v.13
en lo que dize que si el que da la demasía la da enteramente de su	13v.18
en la 3 parte, §7 y lo afirma también el arçobispo de	14r.2
en el dicho §7 y aun más de los allí alegados, las	14r.7
en la summa título Usura mentalis - que conforma con estos	14r.8
en que la usura mental que se está en el pensamiento obliga a	14r.9
en el pensamiento obliga a restitución - y el camino más seguro	14r.10
en tales cosas se deve siempre escoger me induzen a que me parezca	14r.11
en esta dicha anotación y sentencia de Adriano, juntando con ella	14r.21
en el §6 es quando el que presta principalmente se mueve	14r.27
en esta intención no ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes	14r.31
en los § precedentes, en el capítulo Sicut 1, questio 2 que	14r.31
en el capítulo Sicut 1, questio 2 que, hablando de cosa semejante	14v.3
en el dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant	14v.4
en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro, hablando	14v.6
en el lugar ya dicho y otros muchos. Y ansí dize el Gabriel, ubi	14v.9
en los lugares alegados, que el que presta puede esperar alguna	14v.10
en otra manera por vía de amistad o de natural obligación le es	14v.12
en otra tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni	14v.15
en sentencia tiene Sancto Thomás, ubi supra, articulus 2, in	14v.18
en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin, que lo	14v.19
en el lugar alegado en el § antes deste. Y desto también se	14v.19
en el § antes deste. Y desto también se habla adelante en la	14v.20
en la tercera parte, §3, hablando del quarto caso. §11.	14v.27
en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad en el	14v.27
en el dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad en el capítulo	14v.28
en el capítulo Salubriter y Consuluit, De usuris y la Summa	14v.35
en estas dos intenciones, la primera, que causa usura, tiene por	15r.8
en el dicho capítulo Si feneraveris, y la glosa allí, y la palabra	15r.9
en el dicho capítulo Consuluit, y las autoridades del Levítico y	15r.19
en los otros casos en que lícitamente se puede llevar demasía. §	15r.19
en que lícitamente se puede llevar demasía. §13. Y destes casos	15r.22
en que se puede llevar demasía, la glosa en el capítulo Conquestus	15r.22
en el capítulo Conquestus, De usuris pone seys; Alexandre de Ales	15r.22

aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica pone doze. El Abbad,	en el dicho capítulo Conquestus pone los seys de la glosa y otros	15r.28
los seys de la glosa y otros seys sobrellos, y otro que añade	en el capítulo Post miserabilem, De usuris, que son treze. Treze	15r.30
Summa Angelica por primero de sus casos, y remítase a lo que dize	en el título Feudum, §31. Lo qual del feudo yo aquí no	15r.37
§31. Lo qual del feudo yo aquí no declaro, porque no sé	en España donde se acostumbre, y porque haze poco a nuestro	15r.38
el dote y sustenta las cargas del matrimonio, como se dirá	en el quinto exemplo de la segunda parte, §10. 3. El	15v.2
dineros, que es interesse de lucro cessante, del qual se tractará	en la segunda parte. 5. El quinto, quando los dineros se prestan	15v.8
son como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de pena puesta	en el contracto, siendo la pena moderada como se dirá aquí abaxo	15v.11
en el contracto, siendo la pena moderada como se dirá aquí abaxo	en el §14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo	15v.12
esto es, el que comúnmente se usa y se tiene por justo	en los lugares y al tiempo en que se compran, y que no aya otra	15v.19
comúnmente se usa y se tiene por justo en los lugares y al tiempo	en que se compran, y que no aya otra condición alguna que se tenga	15v.19
distinctio 15, quaestio 12, Per totum, y brevemente el Gayetano	en la summa título De usura exteriorie implicita, casu. 5, 9. El	15v.24
usura exteriorie implicita, casu. 5, 9. El nono, por dubda que ay	en la mercadería, como quando vendo o compro una cosa adelantada	15v.25
de la paga verisísimilmente puede valer más o menos, como se dirá	en fin desta segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, quando	15v.28
el tutor o persona que assí tiene administración fue negligente	en emplear los dineros de aquél cuya administración tiene en	15v.34
en emplear los dineros de aquél cuya administración tiene	en possessiones o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero	15v.35
indistinctamente matar, o tomar sus haziendas, sino solamente	en ciertos casos particulares, de que hablan Sancto Thomás 2 - 2,	16r.7
Y los dichos treze casos puédelos ver a la larga quien quisiere,	en los lugares alegados, pero muy mejor, quanto a lo más dellos,	16r.11
en los lugares alegados, pero muy mejor, quanto a lo más dellos,	en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, artículo 1, notable 2 y	16r.12
14. Mas porque, como dize la dicha glosa del capítulo Conquestus,	en todos aquellos sus casos ay más verdaderamente interesse que	16r.16
9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y	en el 13, como dize el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco antes	16r.19
ganancia usuraria, muy bien y claramente, según el mismo Gabriel	en el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo el Scoto en	16r.22
en el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo el Scoto	en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo, aunque	16r.23
en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo, aunque	en lo del interesse ay la diferencia que adelante parecerá, y lo	16r.24
que adelante parecerá, y lo reduce a dos maneras en general,	en las quales sin consciencia se puede llevar alguna justa demasía	16r.25
a dos maneras. La una es sobre contracto, la otra sin contracto.	En la primera pone tres casos. El uno es por razón de pena, según	16r.28
casos. El uno es por razón de pena, según fue dicho aquí arriba	en el sexto caso, con tanto que la pena no sea puesta con engaño	16r.30
usura. Y entonces se presumiría esto, según dize Scoto ubi supra,	en caso quando el acreedor querría más que se passasse el término	16r.32
que se passasse el término por llevar la pena que no le pagasse	en el día señalado, o también, según añade el Gabriel notable 2,	16r.34
notable 2, si verisísimilmente presumía que no le avían de pagar	en el tiempo que se señalava, o quando se pone demasiada pena, o	16r.36
o quando se pone demasiada pena, o assimismo, según dize la glosa	en el dicho capítulo Conquestus, quando yo te vendo una heredad al	16r.37
precio es pequeño o, como también dize el arçobispo de Florencia	en la segunda parte, título 1, capítulo 7, §23, y la Summa	16v.1
por el capítulo Illo vos. in fi extra. De pigno., o si se pone	en el contracto que por cada uno de los años o meses se entienda	16v.4
por cada uno de los años o meses se entienda incurrir el deudor	en la pena, y así en otros casos semejantes, de muchos de los	16v.5
años o meses se entienda incurrir el deudor en la pena, y así	en otros casos semejantes, de muchos de los quales habla la Summa	16v.5
habla la Summa Angelica largamente dende el §50 hasta	en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo que se puede presumir	16v.7
recibe demasiado es por razón de interesse, de lo qual hablaremos	en la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón de	16v.14
es por razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba	en el nono caso del Abbad, donde assí el caudal como la demasía se	16v.18
se pone dexa de acaescimiento incierto, de lo qual el Gabriel	en la dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2, según esto y según	16v.20
de las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone exemplo	en el que compra una cosa por menos de lo que vale, quando la	16v.22
la dubda le escusa, como el que vende con tal dubda es escusado	en el capítulo In civitate e Naviganti, De usuris. Pero, si	16v.26
del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad	en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto del	16v.32
tomándolo por precio del préstamo, y todo lo que se dixo arriba	en la declaración de la tercera palabra dende el §7 hasta	17r.5
De usuris, y allí los canonistas y el mismo Scoto, según diximos,	en la distinctio 15, quaestio 2, articulus 2, al qual sigue	17r.16
§17. O yo compro antes del tiempo o vendo antes del tiempo	en que se me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que	17r.24
la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer	en el § siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, digo	17r.26
será el pecado y obligación de restitución que se dirá aquí abaxo	en este mismo párrafo, hablando del que compra la cosa que tiene	17r.33
de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y lo que digo	en la 2 parte, §9. Si la compro por tener segura la cosa	17r.36
dar adelantados los dineros nada de lo que ha de valer al tiempo	en que he de recibir lo que compro, sino que lo dexamos a como	17v.2
de mis dineros, salvo si el que me lo vende no quisiera vendello	en el tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino quando más avía	17v.6
vender hasta abril o mayo, y solamente lo vende para como valiere	en enero por razón de los dineros que le doy adelantados. Que, en	17v.10
en enero por razón de los dineros que le doy adelantados. Que,	en tal caso, ya se me da por mis dineros alguna demasía, y assí	17v.11
entonces o la cosa puede valer más de lo que doy al tiempo	en que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo	17v.18
es de ver entonces si yo que compro tengo esto por cierto o estoy	en dubda dello. Si tengo por cierto que la cosa que compro ha de	17v.23
o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí arriba	en el tercero caso del Scoto §15, y así la compra es	17v.26
cargo de pecado y restitución, lo qual queda ya provado aquí	en el dicho §15 y se mostró en el §2 y 3. Si tengo	17v.32
lo qual queda ya provado aquí en el dicho §15 y se mostró	en el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer,	17v.32
que verisísimilmente se presume que podrá valer la cosa al tiempo	en que la he de recibir y quando el otro la quería vender, o no le	17v.35
he de recibir y quando el otro la quería vender, o no le ponemos	en tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad la compra es	18r.1
la quería vender, o no le ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos	en esta ygualdad la compra es lícita y segura, porque ygualmente	18r.2
como para el otro que vende. Y desta manera se aprueba esto	en los dichos capítulos In Civitate e Naviganti y en otros lugares	18r.5
se aprueba esto en los dichos capítulos In Civitate e Naviganti y	en otros lugares. Para lo qual también se vea lo que digo en la	18r.5
y en otros lugares. Para lo qual también se vea lo que digo	en la tercera parte §5 en el último de los exemplos que	18r.6
lo qual también se vea lo que digo en la tercera parte §5	en el último de los exemplos que allí pongo. Pero si no ponemos el	18r.7
de los exemplos que allí pongo. Pero si no ponemos el precio	en tal ygualdad, sino que sé o presumo que si la cosa baxare más	18r.8
doy - así como si pusiésemos el precio del trigo a tres reales	en año y en tierra donde si falta un poco el agua puede subir a	18r.11
como si pusiésemos el precio del trigo a tres reales en año y	en tierra donde si falta un poco el agua puede subir a siete y	18r.12
no puede baxar medio real - entonces es lo mismo que queda dicho	en este §17 y se dixo arriba en el §15, del que	18r.15
es lo mismo que queda dicho en este §17 y se dixo arriba	en el §15, del que tiene por cierto que la cosa que compra	18r.15
Y porque no aya dubda digo también que, todas las vezes que	en este §y en otros hablo de justo precio, o de precio sin	18r.30
aya dubda digo también que, todas las vezes que en este §y	en otros hablo de justo precio, o de precio sin agravio, o de	18r.30
con su latitud o anchura común, como más largamente lo tractamos	en la addición puesta arriba, § quarto y quinto. Y digo	18r.35
arriba, § quarto y quinto. Y digo assimismo que lo que	en este § he dicho de quien compra algo adelantado y lo que	18r.36
§ he dicho de quien compra algo adelantado y lo que diré	en el § siguiente de guardar el pan para vendello adelante,	18v.1
del pan concurriendo alguna de las buenas intenciones que pongo	en la segunda parte, §9, y que lo hagan las personas a	18v.4
y por lo que está dicho de los que fian paños o otras mercaderías	en esta primera parte, §3 y se dirá en la segunda parte,	18v.17
o otras mercaderías en esta primera parte, §3 y se dirá	en la segunda parte, §4 y 11, se podrían también	18v.18
o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende de lo dicho	en estos lugares, para que más claridad y menos trabajo aya en	18v.21
dicho en estos lugares, para que más claridad y menos trabajo aya	en todo - siguiendo la distinción que en esto hazen Scoto y	18v.22
y menos trabajo aya en todo - siguiendo la distinción que	en esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica donde dixen en el	18v.23
que en esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica donde dixen	en el dicho §3, la qual distinción es fundada en todo	18v.24

donde dixe en el dicho §3, la qual distinción es fundada especialmente del vender del pan que se usa más que otra cosa y con mi próximo que lo lleva agora fiado, pues le socorro usura por razón de la demasía que llevo, como queda determinado mayor parte suele acaecer, yo por vendello desta manera me pongo desta manera me pongo en seguridad de ganancia, y al otro pongo en seguridad de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que encubierta, y también pecado mortal y cargo de restitución, según mortal y cargo de restitución, según en caso semejante emos dicho se presume que puede baxar tanto como subir al tiempo de culpa el tal contrato por razón de la dubda, como parece en los dichos capítulos In civitate et Naviganti. Y a lo que civitate parece que contradize algo a esto, adelante respondemos o quando lo doy queda determinado que se me pague según valiere queda determinado que se me pague según valiere en el tal tiempo en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en otro tiempo o no queda ansí determinado. Si queda determinado desta manera, con mi próximo dándole mi hacienda por no más de lo que vale de lo que vale en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o precio, sino que pongo que se pague a razón de como más valiere qualquier tiempo del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo pongo en seguro - a lo menos por la mayor parte - y a mi próximo y seré obligado a la restitución, según queda dicho aquí arriba dicho aquí arriba en este mismo §y al fin del §17, doy o presto el trigo o cevada, para que me lo buelvan también el trigo o cevada, para que me lo buelvan también en trigo o o cevada, para que me lo buelvan también en trigo o en cevada o lo ruega, siempre tengo de tener acatamiento al precio del tiempo al precio del tiempo en que lo presto, y al del tiempo si quando yo lo presto vale la hanega a quatro reales y al tiempo dos hanegas de las que yo presté más de una hanega o su valor, que sea, porque no se me da más lo uno que lo otro. **ADICIÓN.** Y adelantado, o vende lo que tiene y quería guardar al precio de más o menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone adelante sí sobre lo que puede perder o ganar el que compra al tiempo al tiempo en que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo y el que vende al tiempo en que la avía de vender, no aviendo fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más a la larga dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos seguro señalar, quando como dicho es se avía de guardar para entonces, su opinión para entonces, su opinión en esto no parece cierta. Porque el precio que verisísimamente se presume que ha de valer la cosa un día cierto, que no así para todo el mes indiferentemente. y entonces yo, que ansí lo vendí, podría llevar a como valió más y ansí sería mayor agravio para el que compró. Y también Scots más valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, partícula 3, y assimismo dize y bien, que lícitamente se señala día o semana ha de descontar. Item es de notar, como lo dize también el Ángel que sea que, guardándolo, se suele disminuir o hazer alguna costa Licenciado Villalón. Saravia. De las cosas y distinciones puestas puestas en estos tres §, parece ser muy escrupulosa licenciado Christóval de Villalón, que hizo un tractado también también en romance sobre los cambios y contractaciones, al qual tractado de cambios y contractos que se llama el doctor Saravia, y contractos que se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y El qual licenciado Villalón, hablando deste vender del trigo Villalón, hablando deste vender del trigo en el capítulo 23, dize notable 2 que el que quiere guardar su trigo para mayo y lo vende del que lo compra, que no podrá llevar más del precio que corre podrá llevar más del precio que corre en el tal mes de agosto. Y agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga de ser la paga en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y por mayo. Y en el notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados prestados hasta el mes de mayo, con condición que me ha de dar me ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si conciencia llevar lo que verisísimamente parece que podrá valer a lo del tercero notable, pues no se me da más que me lo pague notable, pues no se me da más que me lo pague en trigo que si de verdad el que tenía los cient ducados los quería emplear también podrá vendello a como se esperaba que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería y probabilidad de tanta ganancia - según lo dezimos aquí dezimos aquí en la segunda parte, §4 y los siguientes, y que el dicho licenciado dize, como queda también determinado aquí 18. + Síguesse la segunda parte. §1. La segunda parte es ver si, se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. interesse. Y, dexadas otras muchas cosas que dél dizen Innocencio en el capítulo Sacro, De sententia excommunicationis y Bártolo

en todo derecho y razón y por todos los que bien entienden en lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que se da o en su necesidad sin llevarle nada por el tiempo que espero. Pero en lo que avemos dicho del comprar, y parece claro por el dicho en seguridad de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. En tal en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que en la En tal caso, no ay dubda sino que en la semejante contratación ay en la semejante contratación ay ansimismo usura clara o encubierta en caso semejante emos dicho en lo del comprar adelantado, § en lo del comprar adelantado, §17. Mas, si el precio que en que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de en los dichos capítulos In civitate et Naviganti. Y a lo que en el en el dicho capítulo In civitate parece que contradize algo a esto en la segunda parte, §12 al fin dél. Si el precio queda en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o no queda ansí en que no suele valer más, o no queda ansí determinado. Si queda en tal caso hago misericordia con mi próximo dándole mi hacienda en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o en otro cercano en otro cercano a él. Si no queda determinado el precio, sino que en qualquier tiempo del que corre dende que lo vendo hasta el en que se me ha de pagar, entonces digo que, porque yo me pongo en en peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría por lo que en este mismo §y al fin del §17, en el caso del que en el caso del que señala el precio mayor, o que por la mayor en trigo o en cevada o en otra qualquier cosa que no sea dinero. en cevada o en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de en otra que lo presto, y al del tiempo en que me lo han de bolver. De en que me lo han de bolver. De manera que, si quando yo lo presto en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha de en la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería en estos casos destes dos §, donde alguno compra adelantado en que ay verisísimil dubda de más o menos, podrá muy bien aver en la 2 parte, §7, conforme a los dichos del señor doctor en que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en que la en que la avía de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño ni en esto malicia ni engaño ni otro respecto usurario, y teniéndolo en el dicho §7 de la segunda parte. + §19. Señalar el día en este caso de que avemos hablado, la paga para principio o medio en esto no parece cierta. Porque en esto la dubda es, según se en esto la dubda es, según se dixo, la que escusa quando se pone en el tiempo para quando se avía de guardar y se ha de pagar. La En el qual mes un día puede valer más que otro, y entonces yo, que en todo el mes, y ansí sería mayor agravio para el que compró. Y en fin de la dicha quistión 2 no condena el ponerse día cierto, en la Rosa aurea, casu. 16 de la questio imper. assimismo dize y en que se haga la paga quando, como dicho es, lo avía de guardar en el dicho §34 y Gabriel después dél, ubi supra, artículo en guardallo. **ADICIÓN.** Licenciado Villalón. Saravia. De las en estos tres §, parece ser muy escrupulosa en esta materia la determinación de un licenciado Christóval de en romance sobre los cambios y contractaciones, al qual en algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho en la hoja 72, 92 y en otros lugares. El qual licenciado Villalón en otros lugares. El qual licenciado Villalón, hablando deste en el capítulo 23, dize en el notable 2 que el que quiere guardar en el notable 2 que el que quiere guardar su trigo para mayo y lo en agosto por importunación del que lo compra, que no podrá llevar en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga en dineros a en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y en el notable 4 en el notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados en agosto con que se pueden comprar entonces cient cargas de trigo en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a en aquel mes de mayo, que es contra el segundo notable, en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, es de dezir que en dineros. A lo del quarto notable, es de dezir que si de verdad en trigo y guardallo, como es dicho, también podrá vendello a como en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es acostumbrado a tractar y donde tiene certidumbre o en la segunda parte, §4 y los siguientes, y en la 4 parte, en la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos puede descontar las en los §17 y 18. + Síguesse la segunda parte. §1. La en el prestar, se puede tener acatamiento al interesse, y qué En dos cosas está el interesse. Y, dexadas otras muchas cosas que en el capítulo Sacro, De sententia excommunicationis y Bártolo en la ley única C. De sententiis que pro eo quod interest

18v.24
18v.27
18v.36
19r.3
19r.19
19r.20
19r.20
19r.21
19r.22
19r.23
19r.26
19r.28
19r.29
19r.29
19r.30
19r.34
19r.35
19r.35
19v.1
19v.2
19v.4
19v.5
19v.7
19v.8
19v.10
19v.12
19v.13
19v.17
19v.17
19v.17
19v.21
19v.21
19v.23
19v.26
19v.26
19v.35
20r.1
20r.3
20r.7
20r.7
20r.8
20r.12
20r.16
20r.19
20r.20
20r.22
20r.25
20r.27
20r.28
20r.31
20r.33
20r.37
20v.5
20v.8
20v.9
20v.10
20v.11
20v.14
20v.14
20v.15
20v.15
20v.17
20v.18
20v.19
20v.19
20v.20
20v.21
20v.24
20v.24
20v.30
20v.34
20v.34
20v.36
21r.1
21r.3
21r.5
21r.6
21r.10
21r.14
21r.16
21r.18
21r.19

según lo colige el Gabriel ubi supra, y lo dize Antonio de Butrio y lo dize Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter, y el Abbad Salubriter, y el Abbad en el capítulo Conquestus, De usuris y Per vestras, De donatione inter vir et uxor, y Pedro de Ancarrano y la Silvestrina, eodem titulus §19 - este interesse está §19 - este interesse está en dos cosas, conviene saber, saber, en el daño que se le recrece al que presta y también ganar por carecer de sus dineros, que se llama <i>lucri cessantis</i> . En lo del daño no ay que detenernos, por lo que ya fue dicho lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron Pervenit, De fideiussoribus, y lo dizen comúnmente los canonistas en el primero capítulo De usuris, y la glosa y el Abbad lo segundo, si vendo la hazienda a menos precio, lo nota la glosa lo nota la glosa en el mismo capítulo Conquestus y el Innocencio donde se pueda condenar el deudor, es obligado a tal recompensa foro de la consciencia. Lo qual también sigue y alega el Gabriel demasia que se le rescrescen por no sacalle el deudor de su fiança sacalle el deudor de su fiança en tiempo devido, según el texto de qualquier otro daño que por causas semejantes vengan a alguno, 1, §20, y la Silvestrina §26, y también el Gabriel puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable, de lo qual puede alguno recibir daño. La primera, quitándole lo que ya tenía sin que falte nada. La segunda, impidiéndole lo que estava impidiéndole lo que estava en camino de aver, así como es como es en el que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, o alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo que sembró, y lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora se ha dicho las dos personas doctas arriba dichas la tercera anotación, doctas arriba dichas la tercera anotación, en que dizen assí. tercera anotación, en que dizen assí. En esto que aquí se pone como el mismo auctor del tractado prueba adelante quasi al fin Abbad - el término comparativo siempre presupone al positivo; y si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no pagalle Pedro próximo al qual haze daño, no por necesidad sino por voluntad, sobre sí toma se recompensa con el mayor que echará sobre Pedro; agraviado. Item se dize que no solamente es contra charidad tomar aun la pena convencional ha de ser moderada. Assí que, quitando escrupulo. Porque tener que lo segundo sea razonable no lo es que allí se habla, ni se salva por vía de pena convencional, que lo que dizen aquellas summas con la palabra " más razonable " que ni aver de quitar la palabra que dize la anotación, concurriendo distinctio 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 14, y el Gayetano 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 14, y el Gayetano en su summa y mil otros. La otra es quando el que no paga a su tiempo es y el mismo se demanda la pena, como dize la regla del derecho pena, como dize la regla del derecho en el sexto, que la tardança charidad me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo será dicho, lo será en agradecerme, según deve, el cargo que yo tomo que la pena convencional ha de ser moderada, porque ya parece que summas, que lo que la anotación dize se ha de tener y guardar todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra, y a otra, y en tales casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado " más cierto " o " más seguro " o " más razonable " - como parece " - como parece en el capítulo Juvenis, De sponsalibus y De sponsalibus y en el capítulo Ad audientiam, De homicidio y van fuera de razón los summistas sobredichos, no se deve quitar logro los dineros pudiéndolos aver de otra manera, porque aunque desassossegar la consciencia. + §4. Interesse <i>lucri cessantis</i> . se llama <i>lucri cessantis</i> , ay más dificultad y mayor dubda que que en lo que queda dicho del daño. Pero, según los doctores en principio desta segunda parte alegados y los que diremos diremos en la quarta parte, este interesse consiste y ha lugar o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya quasi; esto es, que probable o verisísimamente la espero de aver se descuenta assimismo para llevar el tal interesse todo aquello los peligros, gastos, industria y trabajos que yo avía de poner concurriendo también las otras condiciones que se pornán adelante lo qual - y conforme también a lo que dizen los doctores puestos en el segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo se siguen lícita - ganancia probable o verisísimil se llamaría la que aquí se llamaría la que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que que en tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada; lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar inconvenientes manifiestos, de lo qual hablaré más largamente quando, siendo rogados, prestan los dineros que avían de emplear o podrían verdadera o assí probablemente como emos dicho ganar si tiempo que les tienen ocupados sus dineros uviessen de empleallos Notable. Y ésta es una cosa de las que mucho se han de mirar no puede llevar un solo maravedí ni otra cosa alguna, como	en el capítulo Salubriter, y el Abbad en el capítulo Conquestus, en el capítulo Conquestus, De usuris y en el capítulo Per vestras en el capítulo Per vestras, De donatione inter vir et uxor, y en el capítulo 1, De usuris, libro 6, a los quales sigue la Summa en dos cosas, conviene saber, en el daño que se le recrece al que en el daño que se le recrece al que presta y también en lo que en lo que dexa de ganar por carecer de sus dineros, que se llama En lo del daño no ay que detenernos, por lo que ya fue dicho en el en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron en la primera parte, §13. Que claro está que, si yo te en el primero capítulo De usuris, y la glosa y el Abbad en el en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo la en el mismo capítulo Conquestus y el Innocencio en el capítulo en el capítulo Naviganti, De usuris y muchos otros. Y esto, en en el foro de la consciencia. Lo qual también sigue y alega el en la dicha distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. Lo en tiempo devido, según el texto en el capítulo Constitutus, De en el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y así de qualquier en lo qual no ay dubda. Y según algunos - como lo nota la Summa en el dicho notable 2 - el que, según agora se dixo, tomó a logro en los dos § siguientes se hablará más largo. Daño de dos en su poder, como el que pierde o paga algo que no devia, y lo tal en camino de aver, así como es en el que negocia y le es en el que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el en el que siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo en casos semejantes; y esto no es necessario de recompensar todo en el § precedente - que concluyen las dichas summas que el en que dizen assí. En esto que aquí se pone en este § En esto que aquí se pone en este § diciendo que lo primero en este § diciendo que lo primero parece cosa más razonable en las respuestas a las objectiones de aquella cuestión en el caso presente no es cosa razonable si Juan, que prestó en su tiempo está necesitado de buscar dineros, que pudiéndolos en la qual dannificación se puede Pedro razonablemente llamar en que, sin dañarle ni acrecentar su debda, le esperó aquel tiempo en tal caso Juan los dineros a logro quando los halla sin él, mas en este § aquella palabra " más razonable ", y solamente en el caso que allí se habla, ni se salva por vía de pena en tal caso no se puso, et Juan puede librarse de daño por otra en su equivalente pone la Summa Angelica, y ni apruevo ni repruevo en el caso dos condiciones con que, a mi parecer, se deve entender en su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra en la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra es quando el en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere o no se cura en el sexto, que la tardança en lo que no se ha de tener a todo en lo que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo será en agradecerme, según deve, el cargo que yo tomo en buscar en buscar graciosamente prestados los dineros que él me deve. Y en lo sobredicho se tiene otro respecto, y que tampoco no dezimos en dos casos contrarios a las dos condiciones que arriba pusimos. en tales casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado en los derechos y tractados este término " más cierto " o " más en el capítulo Juvenis, De sponsalibus y en el capítulo Ad en el capítulo Ad audientiam, De homicidio y en otros muchos en otros muchos lugares y doctores heólogos y juristas - y que en el dicho §1 como falsa aquella palabra " más razonable " en ello pierda algo y de la manera primero dicha lo pudiesse hazer En lo del interesse por causa de lo que se dexa de ganar que, como en lo que queda dicho del daño. Pero, según los doctores en en principio desta segunda parte alegados y los que diremos en la en la quarta parte, este interesse consiste y ha lugar en en qualquier ganancia que se me estorva por prestar yo a otro a su en las manos o quasi; esto es, que probable o verisísimamente la en tanto tiempo tractando lícitamente con mis dineros según la en que justamente se pueden estimar los peligros, gastos, en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, y concurriendo también en el §11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme en el segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que tienen aquello mismo, hablando de los en Toledo suelen aver los mercaderes que en tiempos seguros traen en tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada; en lo en lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene por en la dicha quarta parte, respondiendo a Sancto Thomás y a Durando en sus mercaderías o quando fian, assimismo rogados, las en todo aquel tiempo que les tienen ocupados sus dineros uviessen en las tales mercaderías, y que cada vez fuessen ciertos o en esta materia porque, si el que assí presta los dineros que avía en la primera parte lo dexamos provado. + Quando no ay venta justa	21r.21 21r.21 21r.22 21r.23 21r.25 21r.25 21r.26 21r.27 21r.28 21r.29 21v.4 21v.5 21v.6 21v.7 21v.11 21v.12 21v.15 21v.15 21v.17 21v.19 21v.29 21v.35 21v.37 22r.1 22r.2 22r.3 22r.11 22r.16 22r.16 22r.17 22r.21 22r.23 22r.25 22r.28 22r.33 22r.36 22v.15 22v.18 22v.19 22v.32 22v.36 23r.6 23r.6 23r.8 23r.11 23r.12 23r.20 23r.21 23r.21 23r.31 23r.37 23v.8 23v.9 23v.11 23v.11 23v.12 23v.14 23v.19 23v.28 23v.30 23v.31 23v.32 23v.33 24r.1 24r.2 24r.6 24r.7 24r.9 24r.11 24r.12 24r.15 24r.16 24r.17 24r.18 24r.22 24r.28 24r.33 24r.34 24v.6 24v.13
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

al contado sino al tal precio justo, aunque se fíe, según lo diré en la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante así probable o verisímil, sino que fuesse incierta, como sería si emplearán o no sus dineros o, si los piensan de emplear, es donde no ay probabilidad de cierta ganancia o que, como se dixo de passar por lugares peligrosos, o que muchas vezes suele aver perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, y por esta tal ganancia incierta, salvo de la manera que pone señor doctor Medina, sería verdadera usura, según Sancto Thomás Scoto ubi supra, el qual da por regla ser clara usura quando, que assí dependen del tiempo por venir, la una parte se pone se pone en seguridad de ganancia por la mayor parte, y a la otra como es aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que De qué ganancia habla Sancto Thomás. Y habla Sancto Thomás probable, según lo requieren otras palabras que poco antes pone que poco antes pone en el mismo artículo, y según lo que dize y la Silvestrina. Usu 1, §19, y Restitu 3, §9 y las questiones impertinentes, según también lo tractamos adelante en la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que en este §5 y adelante tan doctas como ya he dicho la quarta y postrera annotación, " por que si de verdad no los avía de emplear sino tenérselos possible la que es incierta, porque los dineros se han de emplear tractado habla, pero puédesse estimar por dinero como se estima Y si, en verdad, los dineros que Juan presta los avía de emplear derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga a esto lo que sobredicho de seguro y el concierto del que merca lo que saldrá que merca lo que saldrá en la red que quiere echar el pescador precio, síguesse que bien se puede estimar la ganancia que cessa Juan con él no por todo lo que se puede ganar, sino por aquello bien lo puede hazer. Y assí dize muy bien el señor doctor Medina me quedan, quitados los gastos, y trabajos y las otras cosas que emos dicho, son estimables - no vemos por qué Juan sea usurero aunque assí la dicha ganancia, como el principal, se pueda perder §7. Al principio desta annotación, puse en summa lo que dezir. Y porque éste es caso enricado y que acontece cada día ay que responder dos cosas. La una es que lo que yo dixé está muy bien dicho según verdad y según los derechos y doctores y según los derechos y doctores en el dicho §5 alegados, hablo. La otra cosa es que la annotación assimismo dize muy bien quales yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de lo que la ganancia probable o verisímil y la possible o incierta. Y y la possible o incierta. Y en el §4 desta segunda parte y en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que está adelante de ganarse, con las cinco condiciones que pongo aquí adelante que pongo aquí adelante en el §11; y pruevo también respuesta, como esta ganancia probable y experimentada se tiene tiene en derecho por cierta. Con lo qual, allende de lo contenido al fin. Donde, a lo que Sancto Thomás llama daño de lo que estava de lo que estava en virtud o potencia para averse, como es el pan possible que no tiene la dicha probabilidad y de la qual hablamos llevar por la probable. Y por esto, con mucha prudencia se puso lo incierto o solamente possible de que aquí hablamos, y solamente destotra ganancia " etc. por no excluyr el caso cosa que dixé, que el caso de la annotación y de las palabras que lo que yo digo, como agora acabé de dezir y lo dixé también salvas y enteras adonde quería y que estava ya la ganancia quasi dineros que avía de emplear. Lo qual, con las condiciones puestas doctor Medina alega, que yo puse al fin de la primera condición yo puse al fin de la primera condición en el dicho §11, es sacará algo el que pesca o no, y assí de cosas semejantes - y no dineros por razón de la ganancia incierta, de la qual yo hablo contrato del seguro, y del que merca al pescador lo que saldrá se concertan por cierta cosa. Del que merca lo que saldrá diverso del mío, porque el que merca al pescador lo que saldrá por si no saliere nada, y assí cada uno se pone de su voluntad de su voluntad en aventura. Y por esto se permite este concierto emp. et ven. y también la compra de lo que ha de parir el ganado y el parecer del doctor Medina - que se pone aquí adelante los dineros que avía de emplear y se los presto por su ruego, o por razón de los precios que se mudan y de los peligros que ay lo que puede tomar un caçador o sacar el pescador con la red, y pescador con la red, y en los casos semejantes que ya emos dicho. entrar quando la ganancia está dubdosa de la manera que se dixo rrafo 18. Primera. De las cosas que dixé que me parecían estrañas que dixé que me parecían estrañas en la annotación, la primera es en lo que nota al principio del que se avía de tener sus dineros yo hablo, pues de aquella manera nunca los dineros avían de salir dineros avían de salir en acto de negociación, y assí nunca avría de potencia a la que, distinguiendo entre dos potencias que ay en la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante en el dicho §11 desta segunda parte; donde se pone esto y en los que no tienen determinado si emplearán o no sus dineros o, en cosas dubdosas donde no ay probabilidad de cierta ganancia o en el § precedente, han de passar por lugares peligrosos, o en las tales cosas otros inconvenientes por donde acontece en casos semejantes, entonces no se llamaría esto interesse de en el §7 que se sigue, donde declaro las palabras del señor en la dicha quaestio 78, articulus 2, ad primum, y también según en las cosas que assí dependen del tiempo por venir, la una parte en seguridad de ganancia por la mayor parte, y a la otra en en aventura de pérdida, como es aquí, y según assimismo Gabriel en esto sigue a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se en este lugar propriamente de la ganancia incierta y no de la en el mismo artículo, y según lo que dize en la quaestio 62, en la quaestio 62, articulus 4, como también lo dizen y entienden en la Rosa aurea, casu. 26 de las questiones impertinentes, según en la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que en en este §5 y adelante en la 4 parte, número 10 y 11 digo, en la 4 parte, número 10 y 11 digo, que si la ganancia es incierta en que, en summa, concluyen que por la ganancia assí possible o en el larca - el dezir " pudiera ganar " no basta para llevar en cosas dubdosas que han de passar por lugares peligrosos de mar en el contracto que se llama de seguro, según todos dizen. Y si, en ella, lícito será llevar tanto allende de lo que presta quanto en este § se dize de la regla de Scoto, que la una parte se en la red que quiere echar el pescador en la mar, donde la ganancia es incierta, y el pescador se pone en en el caso de que hablamos, aunque passe la mercadería por peligro en que justamente se estima de presente la ganancia que se espera en su parecer - que se pone aquí adelante al fin de la primera en tales negocios se suelen descontar y mirar ". Y si entonces en llevar esto que Pedro le da de la manera sobredicha por razón en la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan contriesse en tantas palabras quiere dezir. Y porque éste es caso enricado y en muchas partes, y assí es menester bien declaralle. Respuesta. en los lugares al principio desta dicha annotación señalados, con en el dicho §5 alegados, en el caso de que yo allí hablo. en el caso de que yo allí hablo. La otra cosa es que la annotación en lo que prosigue, pero aquello es caso diverso del mío, y por en mi caso se tracta. Primera. La primera cosa destas dos que en el §4 desta segunda parte y en la respuesta a Sancto en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que está adelante en la en la quarta parte, números 11 y 12, pruevo como solamente por la en el §11; y pruevo también en la dicha respuesta, como en la dicha respuesta, como esta ganancia probable y experimentada en derecho por cierta. Con lo qual, allende de lo contenido en los dichos §5 y respuesta a Sancto Thomás y Durando, en virtud o potencia para averse, como es el pan en yerva, que es en yerva, que es lo que aquí se dize possible, llaman estotros en el dicho §5, no se podrá pedir ni llevar el interesse en el capítulo Naviganti, De usuris, hablando de la dubda del en el dicho §5 y respuesta. Y con advertencia dixé aquí en que hablan la annotación y el señor doctor Medina, de que luego en ella se alegan del señor doctor Medina es caso diverso del mío en el dicho §5, es quando alguno pide y quiere llevar en las manos, y de la manera que otro podría con justicia pedir el en el dicho §11, diximos que podía bien hazer el que tiene en el dicho §11, es en caso quando las partes se concertan en caso quando las partes se concertan entre sí sobre la ganancia en caso si podrá pedir y llevar interesse cierto el que presta sus en el dicho §5, y assí es caso diverso. Esto muestran en la red que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y del juego en la red. Todos estos exemplos, como dixé, muestran ser este caso en la red no le da los dineros por préstamo que le haga, sino en aventura. Y por esto se permite este concierto en la ley Si iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y también la en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por la misma en el §11 al fin de la primera condición - se ha de tener y en tal mercadería que tengo o quiero embiar a Flandes o a otra en el camino, passa como el concierto del seguro, o como el de los en los casos semejantes que ya emos dicho. En lo qual también En lo qual también puede entrar quando la ganancia está dubdosa de en la primera parte al fin del §18. Primera. De las cosas en la annotación, la primera es en lo que nota al principio del en lo que nota al principio del que se avía de tener sus dineros en el larca, donde junta la ganancia possible con la fingida, y en acto de negociación, y assí nunca avría en ellos potencia de en ellos potencia de ganancia. salvo si no quisiesse alguno dar en el dinero, llama el Gayetano sobre la 2 - 2 quaestio 78,

24v.20
24v.21
24v.28
24v.30
24v.31
24v.33
24v.35
24v.39
25r.1
25r.3
25r.4
25r.5
25r.7
25r.10
25r.12
25r.13
25r.17
25r.18
25r.22
25r.23
25r.27
25r.34
25r.38
25v.10
25v.12
25v.15
25v.18
25v.19
25v.25
25v.29
26r.6
26r.17
26r.24
26r.27
26r.35
26v.2
26v.6
26v.10
26v.10
26v.12
26v.16
26v.20
26v.21
26v.22
26v.25
26v.26
26v.27
26v.28
26v.37
26v.38
27r.9
27r.12
27r.15
27r.18
27r.22
27r.24
27r.29
27r.36
27v.4
27v.5
27v.10
27v.12
27v.19
27v.25
27v.28
27v.32
27v.33
27v.34
28r.11
28r.16
28r.19
28r.22
28r.23
28r.24
28r.28
28r.28
28r.29
28r.36
28r.37
28r.39

y por tanto no le compete verdadero nombre de potencia para posible bien claro muestran que hablan de la que tractando está la que tractando está en camino de averse, como es del pan que está como es del pan que está en yerva y cosas semejantes que, estando quien no avía de tractar o sembrar y se avía de tener los dineros o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, o el trigo avía de tener los dineros en el larca, o el trigo en el granero, interesse, ya lo dexamos condenado por verdadera usura, assí usura, assí en el dicho §5 desta 2 parte, como adelante §5 desta 2 parte, como adelante en el 10 y 12, y también adelante, que no haze contra su dicho la regla de Scoto que puse de Scoto que puse en el dicho §3, que es usura quando el tiempo por venir una parte se pone assí en seguro y a la otra seguro y a la otra en aventura; porque, según pone por exemplo, aventura; porque, según pone por exemplo, en el asseguramiento y que asegura, ni el pescador. Y por tanto la regla es muy cierta sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré más Y caso semejante a éste es el quarto exemplo que se pone adelante adelante en esta segunda parte, §10, y lo que se sigue interesse, semejante es a lo ya dicho de los que se quieren poner 8. Y para que más claro se vea lo que arriba comenzamos a tractar se puede llevar el justo interesse, porné aquí agora y adelante por interesse todo lo que con ellos pudiera lícitamente ganar tanto tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad mercaderes. Esto dizen el Abbad en el capítulo Salubriter y en el capítulo Conquestus, De usuris, después de Innocencio 2, y la Silvestrina, Usu. 1, §26, después de Sancto Thomás Thomás en la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es de notar que se han de guardar las cinco condiciones que pornemos adelante Que si otro le pide prestados aquellos dineros que quería emplear que esperaba ganar donde quería llevarlas. Esto tienen Innocencio Esto tienen Innocencio en el capítulo Naviganti y Raymundo y Raymundo en la summa, titulus De usu. y Antonio de Butrio De usu. y Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter y el Abbad a los contrarios. Y, puesto caso que algunos, como es Ostiense es que si la ganancia era probable o verissímil, según se dixo en el §4 desta segunda parte y se dirá más largo adelante dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay también las otras condiciones que, como dicho es, se pornán 11 desta segunda parte. Y con esto, y con lo que también se dirá en la segunda de las dichas cinco condiciones y más largamente Gayetano contra los mismos Innocencio y Raymundo y sus sequaces al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 10, artículo 3, dubio 2, que por razón del tiempo que hizo mudar el precio, y la intención las compre con alguna de otras tres intenciones que podría aver para hazelle lícito. La primera es querer guardallas para tiempo menester, y por ventura no las hallarían a comprar, las hallen de querer tener con que ayudar a los pobres y necessitados. se compran y también se venden las cosas assí compradas ganancia sobre lo que costaron. Y, según añade la Summa Angelica Y, según añade la Summa Angelica en el dicho §3 y Emptio, §7 con la qual otrosí concuerda la Silvestrina otrosí concuerda la Silvestrina en el §10 sobredicho y tenga de la qual no pueda salir de otra manera, y que tampoco aya añaden el arçobispo de Florencia, ubi supra, y la Silvestrina quando compra la cosa en junto y la vende por menudo, o haze se ha de entender lo que dize el mismo arçobispo de Florencia alguna cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, luego sin mudalla ni mejoralla, en el caso que pone el Gayetano añade la Summa Angelica. Esto es por razón de la anchura que ay cada uno de los quales precios se tiene por justo, según se dixo Gayetano, acontece que un prudente mercader gane muchos dineros demasiado de allegar riquezas compra al tiempo de la cosecha o barato para vendellas después más caro, o las vende assí luego especialmente como lo hazen algunos, según lo dize la Silvestrina Eijciens, según también lo tractan y entienden Sancto Thomás de culpa, quando uno comprasse estas cosas para guardallas lícitos que emos dicho, o quando viesse de emplear sus dineros se las fiasse por algún tiempo que entre sí concertassen. Que al tiempo para quando las quería él guardar, como queda dicho § postreros de la primera parte, o el interesse que aquí El quarto exemplo de los cinco que comenzamos a poner aquí 23; y deste caso, o de su semejante, se tractó también arriba segunda parte al fin del §7 y ay aquí la misma razón que del §8. Pero has de entender esto que aquí se dize, si se dize, si en una misma mercadería o de ganancia semejante y descuenten los gastos, peligros y trabajos que se avían de poner porque no avría interesse. Esto dizen, allende de otros, el Abbad 3, §3. **ADICIÓN.** Con esto assimismo concuerda el Adriano en este nuestro caso. Y que los doctores llamen ganancia possible en camino de averse, como es del pan que está en yerva y cosas en yerva y cosas semejantes que, estando en camino de aver ganancia con ellas, se puede impedir de muchas en el larca, o el trigo en el granero, en lo qual verdaderamente en el granero, en lo qual verdaderamente la ganancia que en lo qual verdaderamente la ganancia que pretendiesse sería en el dicho §5 desta 2 parte, como adelante en el 10 y 12, en el 10 y 12, y también en otros lugares de la primera parte al en otros lugares de la primera parte al principio. 2. La segunda en el dicho §3, que es usura quando en las ventas o compras en las ventas o compras para el tiempo por venir una parte se pone en aventura; porque, según pone por exemplo, en el asseguramiento en el aseguramiento y en la compra de lo que sacare el pescador, en la compra de lo que sacare el pescador, el que asegura y el en el caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo en el §18 de la primera parte, hablando del que vende por en esta segunda parte, §10, y lo que se sigue en la en la anotación, de concertarse por cierta cosa sobre este en aventura. De manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi en el §4, y cómo y cuándo por razón de la misma ganancia en el §10 cinco exemplos por donde también se podrán juzgar en tanto tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad en el capítulo Salubriter y en el capítulo Conquestus, De usuris, en el capítulo Conquestus, De usuris, después de Innocencio en el capítulo Sacro, De sen ex y el Ángel, Usu. 1, §16, y en la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es de notar que en en todos estos casos se han de guardar las cinco condiciones que en el §11. 2. El segundo exemplo es del que quiere en esto, puede llevar la ganancia o el valor de los frutos que se en el capítulo Naviganti y Raymundo en la summa, titulus De usu. y en la summa, titulus De usu. y Antonio de Butrio en el capítulo en el capítulo Salubriter y el Abbad en el dicho capítulo en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel y el Ángel en el capítulo Naviganti, De usuris y otros, digan que esto es en el §4 desta segunda parte y se dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni engaño en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego del que pide en el §11 desta segunda parte. Y con esto, y con lo que en la segunda de las dichas cinco condiciones y más largamente en en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo que dize Ostiense en la Secunda Secunde de Sancto Thomás, quaestio 78, articulus en ello mejoría alguna, lo venden a otros porque ven den alguna en esto sigue y alega a los dichos Alexandre y Summa Angelica, y en tal manera de negociar no es yllícita. Puede assimismo ser que en el negocio para hazelle lícito. La primera es querer guardallas en que suelen valer más caro, queriendo por esta manera de en su poder y las compren si quisieren. La tercera es quando En todos estos casos, lícitamente se compran y también se venden en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y, en el dicho §3 y en el título Emptio, §7 con la qual en el título Emptio, §7 con la qual otrosí concuerda la en el §10 sobredicho y en el 9, también es lícito llevar la en el 9, también es lícito llevar la moderada ganancia si acaso en ello otro engaño y malicia. Y, según assimismo añaden el en el dicho §10, también el que compra puede llevar en ella alguna mutación etc.. Y desta manera se ha de entender lo en las decisiones de ciertas dubdas, que el que compra algo por en el caso que pone el Gayetano en la summa titulus Venditio., en la summa titulus Venditio., §5 al fin, y le toca también en los precios que corren, cada uno de los quales precios se tiene en la primera parte, §3, 4 y 5; de la qual manera, como en un mismo día y lugar comprando llanamente al precio más baxo en otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, ven las cosas en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más precio de lo en el dicho §11, que ygualan por diez lo que quieren en el dicho artículo 4, in corpore et ad primum et secundum, y el en los casos lícitos que emos dicho, o quando viesse de emplear en otras mercaderías también lícitas, y otro que no tiene al en tal caso, sin consciencia le podría llevar más de lo que le en los § postreros de la primera parte, o el interesse que en esta segunda parte dezimos que se puede llevar por razón de la en el §8 es que si yo tengo dozentos ducados con los en esta segunda parte al fin del §7 y ay aquí la misma en el segundo exemplo del §8. Pero has de entender esto que en una misma mercadería o de ganancia semejante y en aquel mismo en aquel mismo tiempo avía yo de tratar con estos dozentos en tractar con todos dozentos ducados más que con los ciento en el dicho capítulo Salubriter y la Summa Angelica, Usu. 1, en el quarto de las Sentencias, donde habla de la restitución

28v.8
28v.14
28v.15
28v.16
28v.19
28v.19
28v.19
28v.23
28v.23
28v.24
28v.27
28v.28
28v.29
28v.30
28v.31
28v.36
29r.2
29r.19
29r.19
29r.21
29r.28
29r.30
29r.36
29r.37
29r.37
29r.38
29v.3
29v.4
29v.5
29v.10
29v.21
29v.22
29v.22
29v.23
29v.26
29v.28
29v.29
29v.30
29v.34
29v.35
29v.36
30r.2
30r.10
30r.15
30r.25
30r.27
30r.28
30v.2
30v.7
30v.8
30v.10
30v.10
30v.11
30v.11
30v.16
30v.18
30v.20
30v.22
30v.29
30v.30
30v.33
31r.1
31r.3
31r.12
31r.14
31r.16
31r.25
31v.6
31v.8
31v.12
31v.15
31v.16
31v.23
31v.30
31v.31
31v.32
31v.33
32r.4
32r.17
32r.20

No es tampoco contraria la postrera parte del dicho capítulo Dios los pensamientos, y por lo que dize el Scoto ubi supra, que y según también se muestra por unos papeles que traen muchos manos, que lo determinaron los dos Coroneles, doctores famosos con otros catorce de la universidad de París, el Papa presupone o mercaderías no reciben daño, o que no han de tratar con ellos por cierto, que los dichos doctores hicieron todo lo contenido papeles donde anda aquella determinación; porque, allende que tractado. §1. Presupuestas las 2 partes precedentes, respóndense puso. La primera es que, tomado absolutamente, el dicho contrato peccado mortal y cargo de restitución, de la manera que se trató limitar esta proposición absoluta y, limitada, se darán casos mucho notar y rumiarse estas quatro maneras, porque se tractan a él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer menos, y que Juan puede merecer en esto gualardón delante de Dios la obligación de Pedro que la hizo de su propia voluntad, sin ver sin ver en Juan alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno, según se dixo a Pedro, se mueve principalmente por charidad, de forma que ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda algo esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan merece que Juan merece en esto por la charidad con que se mueve según que puede tener respecto a su interesse de la manera que se dixo parte, §4. Y la diferencia destes dos casos es que, Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, mas no interviene la tercera condición de las cinco que se pusieron se pusieron en fin de la segunda parte, §11, siempre ay y no pecado alguno. §3. Segunda manera. La segunda manera hazer lo susodicho sin pecado, pero también sin merecimiento, es mas muévase principalmente o por importunación o amistad, seguir, la qual puede llevar con las condiciones y según se dixo en la segunda parte, §4 y 11, pide Pedro esta recompensa contra ella. El segundo caso es quando Pedro, sin tal necesidad socorrido según la obligación de la limosna - de que ya hablamos ya hablamos en la tercera condición de las cinco que se pusieron principalmente por lo que le presto o he prestado - ya se mostró primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, y es lo que verisísimamente lleva demasiado a Pedro. Esto se funda y es propio suyo y pertenece al 13 caso de los que se pusieron primera parte, §13 y 14 y al interesse del qual se habla por otra vía lo que le deven, cometería hurto o otro pecado grave el Ángel, Furtum, §40. El quarto caso desta segunda manera le torne a prestar, no poniendo esta esperanza principalmente esta esperanza principalmente en lo que le presta, mas poniéndola en lo que le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro o le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se ha de ver recibe el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo qual es que obligación del préstamo sino por su charidad. Y esto ya se tractó Juan puede lícitamente ganar amor por su préstamo, como fue dicho intención que no es mala, pues no está su principal esperanza es mala, pues no está su principal esperanza en el préstamo sino del préstamo. Y esto suenan también las palabras de la glosa no presta Juan por la demasia, pero no ay merecimiento como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y el Gabriel pero tampoco merece, porque no lo haze principalmente por Dios, está la raíz del merecer. §4. Tercera manera. La tercera manera susodicha sería pecado mortal, pero sin cargo de restitución, es cargo de restitución, es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que dixe anotación y doctores que allí puse, quité el primer exemplo que allí puse, quité el primer exemplo que en este lugar avía puesto que en este lugar avía puesto en la primera impresión, y póngole de sacar algo de Pedro por razón del préstamo, según se mostró la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo que se dixo da desta manera y que quiere que sea suyo, según también lo puse desta tercera manera y el postrero que agora se acabó de dezir usura, y que por consiguiente Juan, que haze el préstamo, incurra no tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya fue dicha que ya fue dicha en la segunda parte, §4, y se dirá tiene probabilidad de ganancia. Aquí está el peccado mortal, al tal interesse, verdaderamente no se avía de tener sus dineros avía de tener sus dineros en el larca, antes los avía de emplear emplear en cosas de probable ganancia. Aquí está el peccado mortal, de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo del interesse probable y no del incierto, de los quales traté avían de negociar, y que Pedro no se avía de tener los dineros qual intención virtual escusa como la actual, de que emos hablado theólogos, especialmente Sant Buenaventura, y Scoto y el Gabriel qual, afirmando por el texto allí que si alguno haze profesión por aver verdad que le escuse, aunque la intención fue otra en lo que dize ser saludable cessar de tales contractos, porque en estas palabras es contenida amonestación provechosa, pero no en las manos, que lo determinaron los dos Coroneles, doctores en una resolución que sobre estos tratos hizieron, año de 1517, en el dicho capítulo, o se ha de presuponer porque es conforme a en cosas donde assí está la ganancia probable. Y por esto que aquí en los dichos papeles donde anda aquella determinación; porque, en los tratados se hallan algunas diferencias, ay allí muchas en esta tercera parte dos cosas a la cuestión o pregunta que al en que Juan presta a Pedro dozientos ducados, principalmente en la primera parte sobre la primera palabra que dize " qualquier en que no aya vicio ni usura. Y ansí digo que este tal contrato en ellas muchas cosas tocantes a lo interior de las consciencias y en esto gualardón delante de Dios en dos casos. El uno, quando en dos casos. El uno, quando principalmente se mueve a prestar a en Juan alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual en lo qual no ay vicio alguno, según se dixo en la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y en ninguna manera prestaría si la charidad no le moviesse. Pero él en ello, pierde más verisísimamente Juan que no él, agora sea por en esto por la charidad con que se mueve según en el caso antes deste se dixo, y que no se lo estorva el tornalle en la segunda parte, §4. Y la diferencia destes dos casos en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro porque le es en el segundo recíbelo por recompensa de su interesse. Regla. Y en fin de la segunda parte, §11, siempre ay en ello merecimiento y no pecado alguno. §3. Segunda manera. La en que se puede hazer lo susodicho sin pecado, pero también sin en quatro casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que le en la qual si no es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et en la segunda parte, §4 y 11, pide Pedro esta recompensa en la qual, según los trabajos del uno y del otro, no es más en la qual deva ser socorrido según la obligación de la limosna - en la tercera condición de las cinco que se pusieron en la segunda parte, §11 - o por ventura por más ganar o de en la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y en el décimo caso de los que allí se ponen sobre la quinta palabra en justicia y lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in en la primera parte, §13 y 14 y al interesse del qual se en principio de la segunda parte. No se ha de tomar lo que se en tomarlo a escondidas, de lo qual habla más largamente el dicho en que se puede prestar y esperar préstamo sin pecado es quando en lo que le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro o en en la charidad de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de en la amistad que piensa que le ha de tomar por la buena obra que en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no es peccado, porque como dize en semejante caso de necesidad torne a prestar al que primero le en la primera parte sobre la tercera palabra, hablando de la en principio de la primera parte; y no es ylicito, como agora y en el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque sea causado por el en el amor de Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo. Y en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el texto dize " no en ello porque, como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y en fin del primer notable, el que con tal esperanza presta, aunque en que, como emos dicho, está la raíz del merecer. §4. Tercera en que el prestar de la forma susodicha sería pecado mortal, pero en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que dixe en la primera parte en la primera parte §9 al fin, que se devía tener la en este lugar avía puesto en la primera impresión, y póngole en en la primera impresión, y póngole en esta segunda de la manera en esta segunda de la manera siguiente. El primero es quando Juan en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo que se en los § antes, mas no ay restitución, porque no lleva ya lo en los dichos §7 y 9 de la primera parte. + Y la en la segunda manera, para que allí no aya pecado y aquí sí es en pecado mortal por la tal esperanza o intención. El segundo caso en la segunda parte, §4, y se dirá en la quarta, números 11 en la quarta, números 11 y 12; y presta con esta tal intención en la intención con que Juan presta, mas no ay restitución, pues en el larca, antes los avía de emplear en cosas de probable en cosas de probable ganancia. Aquí está el peccado mortal, en prestar Juan principalmente por su provecho, que es proveer a en estos casos del interesse probable y no del incierto, de los en la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a este caso, para en el larca etc. La qual intención virtual escusa como la actual, en la segunda manera antes desta, según lo que escriben los en la distinción 41 del segundo de las Sentencias, tractando de en alguna religión no aprobada vale el matrimonio si se casa en la tal profesión. Házese otrosí lo que dize el Hostiense en la

36r.33
36r.38
36v.3
36v.4
36v.7
36v.9
36v.15
36v.17
36v.26
36v.30
37r.4
37r.17
37r.24
37r.30
37r.31
37v.7
37v.8
37v.9
37v.12
37v.15
37v.18
37v.19
37v.22
37v.23
37v.24
37v.32
37v.33
37v.36
37v.37
38r.4
38r.8
38r.9
38r.18
38r.20
38r.20
38v.2
38v.3
38v.10
38v.14
38v.15
38v.21
38v.24
38v.27
38v.27
38v.28
38v.30
38v.31
38v.35
39r.1
39r.7
39r.13
39r.14
39r.18
39r.23
39r.25
39v.4
39v.8
39v.9
39v.11
39v.14
39v.14
39v.15
39v.27
39v.28
39v.35
39v.39
40r.6
40r.9
40r.10
40r.17
40r.32
40r.33
40r.34
40v.5
40v.6
40v.12
40v.13
40v.15
40v.26
40v.31

otra en la tal profesión. Házese otrosí lo que dize el Hostiense título De usu., §In aliquo - al qual alega y sigue el Abad ecclie. non alie., capítulo Ad nostram, y según se dixo arriba valer más o menos, el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris y según también se dixo	en la summa, título De usu., §In aliquo - al qual alega y	40v.32
Por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, como se dize dize en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo también más o menos, aunque él no tenía acatamiento a esto, así también probablemente tanta ganancia como la demasia, aunque no piense cargo alguno de restitución. §6. Quarta manera. La quarta manera probable de Juan, o de qualquier otra manera que acaezca a saber pecado mortal y cargo de restitución, como se declaró	en el dicho capítulo Conquestus, y también la misma Summa Angelica en la primera parte sobre la tercera palabra, §13, caso 11	40v.33
la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se dixo	en el capítulo In civitate, De usuris y según también se dixo en la primera parte, §17, es usurero, por quanto da menos	41r.1
pecados, pudiéndola hazer, según lo dize Sant Augustín, y se pone Sant Augustín, y se pone en el capítulo Si res. 14, quaestio 6, y quaestio 6, y en el capítulo Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la qual	en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo también en el dicho §17 de la primera parte. De manera que, assí	41r.9
restitución de la usura no ay dispensación alguna, como se dize liberal y voluntariamente, lo qual sería, según Egidio de Roma Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le sigue perdonasse no de su libre voluntad sino por miedo de no incurrir	en nuestro caso, aunque Juan no miró a la recompensa de su en el §1 de esta tercera parte. Sin la qual restitución,	41r.10
es o cosas semejantes, quando al desto se conoce no queda libre restituir. Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de entender cosas mal avidas, y es así verdad, salvo que ay algunos casos dexa de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo al interesse de lo que probable o verísimilmente podría ganar	en que estos préstamos se hazen siempre con pecado mortal y cargo en que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o de cosa	41r.15
que los da prestados, especialmente sobre lo que se dize allí especialmente sobre lo que se dize allí en el segundo exemplo y determiné de tornar a tractar aquí la materia más largamente, que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto,	en la primera parte sobre la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9	41r.16
Por el contrario, según resolución de muchos, se determinó y ajeno de usura, guardadas las cinco condiciones que se ponen parte. Para más claridad de todo, veremos primero lo que haze sino que, como buenos christianos devrían socorrerse unos a otros	en el §1 desta tercera parte. Sin la qual restitución,	41r.19
Porque, como muy bien dize el sancto arçobispo de Florencia summa, título 1, capítulo 7, queriendo quitar los tropieços aun comúnmente se aman tanto a sí mismos que muchas vezes se engañan fin desta 4 parte, número 26, que es menos seguro callar lo que	en el capítulo Si res. 14, quaestio 6, y en el capítulo Peccatum, en el capítulo Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la qual	41r.22
casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que quando se habla dél sin distinguir, porque el interesse de que incierta, y también de quando es probable o verísimil, como	en la qual restitución de la usura no ay dispensación alguna, como en el capítulo Super eo, De usu., §7. Remisión voluntaria. Esto	41v.23
Y es menester mirar mucho esta distinción para no errar nada, sino mirando solamente a lo que se puede presumir peligro, dizen que no se haga, y assí ay sentencias diversas. Y primero que haze a la razón o ygualdad, el arçobispo de Florencia del tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, como se pone segundo de la semejança de otros casos, allende de lo que se dixo lícito este caso es el Ostiense; el qual, después de aver puesto	en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que así ha de en la desgracia del que restituye, o con desesperación que si no	41v.26
el capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso que pone la glosa sobre que es la dubda, el qual él tiene. ADDICIÓN. Mas porque la adición que pusimos sobre la segunda condición del §11	en ninguna manera el que ha de restituir. Y concluye el Gabriel en todas las otras restituciones de las cosas mal avidas, y es en que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa en la segunda parte dende el §4 hasta el fin, que el que	41v.27
11 en la segunda parte se tocó la opinión de Ostiense, que tiene ganar, y no tienen aquella certidumbre o probabilidad que aquí y no compra aquellas cosas sino por gran necesidad, la qual que se pueden hazer, como también lo dize Antonio de Butrio título, §21, alegando para ello otros doctores. Pero aquí, poner por lícito este nuestro caso haze el arçobispo de Florencia	en el tiempo que los da prestados, especialmente sobre lo que se en el segundo exemplo y en el tercero del §8, podrían nacer en el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto en términos de cuestión dubdosa. Y la propria dubda o cuestión es	41v.28
en el dicho §16, por el capítulo Naviganti, y el Astense de doctores, para confirmar esta determinación, se pusieron el segundo de los quales es el caso formal que aquí se trata; theólogo fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo dize assí y la Silvestrina, eodem título, §22, 23 y 25, y también eodem título, §22, 23 y 25, y también en la Rosa aurea	en quanto toca a la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir en los lugares arriba dichos que este contracto es lícito y ajeno en el §11 de la dicha segunda parte. Para más claridad de en favor deste dicho contracto, y después responderse ha a las en sus necesidades por la sola caridad y misericordia de sus	41v.33
tienen lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el papa Adriano de la restitución debaxo del título De sacramento penitencie puede ganar, descontadas las costas, trabajos y otras cosas que respecto a la diferencia que ay entre tener ya la ganancia diferencia que ay entre tener ya la ganancia o estar cerca della, ganancia que la hiziesse no tan probable como dezimos adelante tan probable como dezimos adelante en el número 11 y 12 y diximos solennes tiene esto a la letra es el Ostiense, según ya dixe, letra es el Ostiense, según ya dixe, en el capítulo Salubriter y en el capítulo Salubriter y en el capítulo Naviganti, De usuris.	en el segundo exemplo y en el tercero del §8, podrían nacer en el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto en términos de cuestión dubdosa. Y la propria dubda o cuestión es en quanto toca a la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir en los lugares arriba dichos que este contracto es lícito y ajeno en el §11 de la dicha segunda parte. Para más claridad de en favor deste dicho contracto, y después responderse ha a las en sus necesidades por la sola caridad y misericordia de sus	41v.34
En el qual capítulo Salubriter, como también lo refiere el Abbad esperaba ganar el que le haze; lo mismo tiene Raymundo el arçobispo de Florencia, ubi supra, y Bernardino de Bustis 1, §19 y 23, tienen Juan de Lignano y Antonio de Butrio de Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual todo se salva sobredichas. Y dize más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo ubi supra, aunque con algún escrúpulo, porque se funda algo digo yo también; pero que, después de hecho se puede dissimular	en el §16 de la segunda parte de su summa, título 1, en este nuestro caso que él allí aprueva, los hombres comúnmente en estos contractos, no haziéndolos como deven. Y así dize él que en esto se tiene por más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo en este caso ay equivocación quando se habla dél sin distinguir, en él se haze mención se puede entender de quando es la ganancia en la dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 7 se distingue.	41v.35
	en el caso, porque algunos doctores, no distinguiendo nada, sino en el foro judicial, o a la ganancia incierta sin otra condición, en los dichos §5, 6 y 7 se muestra ser este contracto en el dicho §16 muestra por tres razones no ser injusticia en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo de la en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero de los en el capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me la en la adición que pusimos sobre la segunda condición del § en la segunda parte se tocó la opinión de Ostiense, que tiene en en el capítulo Naviganti, De usuris, que lo que dixeron Innocencio en el §4 de la dicha segunda parte ponemos. Y también en tal caso se le vende, y que sería esto para encobrir los en el capítulo In civitate, De usuris, y lo tractan todo esto la en este nuestro caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se en el dicho §16, por el capítulo Naviganti, y el Astense en en el artículo 4 que abaxo se alegrará por el caso del daño de que en la dicha segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, el en el qual se dize cómo se puede llevar este interesse de la en el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. El en la Rosa aurea en el caso 26 de las questiones impertinentes.	41v.36
	en el caso 26 de las questiones impertinentes. Mas porque éstos no en el quarto de las Sentencias, donde habla de la restitución en el capítulo que comienza: " Quia tactum est de interesse "; en tal caso se han de descontar a juyzio de buen varón, tiniendo en las manos o estar cerca de tenella, como lo está el que assí en caso que pueda aver algún inconveniente, o más trabajo, en el número 11 y 12 y diximos en la segunda parte, §4 y en la segunda parte, §4 y 11, donde se responde a en el capítulo Salubriter y en el capítulo Naviganti, De usuris.	41v.37
	en el capítulo Naviganti, De usuris. En el qual capítulo en el qual capítulo Salubriter, como también lo refiere el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que sobre la determinación del en la summa, título De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos en el sermón 27 que abaxo alegraré, y la Silvestrina, Usu. 1, en el dicho capítulo Salubriter. Los quales, también conformándose en las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis, que lo mismo en la summa, diziendo que lo tal se recibe por razón del interesse en el mal que se puede presumir exteriormente, y porque no pone en el foro de la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, si	41v.38
		41v.39
		41v.40
		41v.41
		41v.42
		41v.43
		41v.44
		41v.45
		41v.46
		41v.47
		41v.48
		41v.49
		41v.50
		41v.51
		41v.52
		41v.53
		41v.54
		41v.55
		41v.56
		41v.57
		41v.58
		41v.59
		41v.60
		41v.61
		41v.62
		41v.63
		41v.64
		41v.65
		41v.66
		41v.67
		41v.68
		41v.69
		41v.70
		41v.71
		41v.72
		41v.73
		41v.74
		41v.75
		41v.76
		41v.77
		41v.78
		41v.79
		41v.80
		41v.81
		41v.82
		41v.83
		41v.84
		41v.85
		41v.86
		41v.87
		41v.88
		41v.89
		41v.90
		41v.91
		41v.92
		41v.93
		41v.94
		41v.95
		41v.96
		41v.97
		41v.98
		41v.99
		41v.100

de Florencia, conviene a saber ser lícito este contrato, de caudal principal, pues la ganancia así probable está ya quasi que no se deberían hazer estos tales préstamos, adelante empero comprar de sus dineros alguna possession, o quiere empleallos pedir su interesse si los presta. Y dize también la Silvestrina entendello así por lo que escribe el mismo sancto arçobispo en los dichos dos §, que lo que dize el arçobispo allí

El mismo caso y determinación nuestra a la letra tiene el Astense a la letra tiene el Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 título 11, artículo 4 en el quinto caso de los que allí pone, y en el quinto caso de los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente 21, que comienza: " Item pone aliquis "; y Bernardino de Bustin segunda parte de su Rosario, sermón 27, parte segunda del sermón, la Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega muchas vezes Gerson qual alega muchas vezes Gerson en sus tractados de absolción y Usu. 1, §16 y generalmente, como concluye la Silvestrina summistas que aun no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino principio diximos que lo afirman todos y se ha de dezir adelante me paga los dineros que le presté después de passado el término cinco condiciones sobredichas. 8. El mismo caso apruevan el Abbad como apruevan el Abbad en el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic Enrique otras palabras desta manera, con todo esto, como parecerá respuestas, el Abbad pone allí por segura nuestra determinación y por el primero, tercero y quinto de los exemplos que se pusieron esta determinación para la qual, sin otras cosas que aquí y dellos le condenen, porque sin ellas también está condenado y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. El primero es Santo Thomás palabras muestran claramente hablar de la ganancia incierta, que que en la dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueba, probable. Y esta ganancia probable o verisímil es, según se dixo o no, arriba también se puso una anotación, y mi respuesta en la segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y §4 llamamos probable o verisímil, según la llama el Abbad es la que algunos llaman en acto, que quiere dezir que está ya por cierto que por la mayor parte acontece, como lo nota la glosa glosa en el capítulo Literas, De despon. impu por el texto allí texto allí en la palabra " conueverint ", y por la distinctio 18 la palabra " solet ", y por el capítulo Diversis, De cle. coniu. ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y así también dize el Abbad según lo nota el Gabriel ubi supra y Thomás de Argentina el quarto, distinctio 15, articulus 4, quaestio 4, que dize que esto un mercader que un letrado. Lo segundo que respondo es que parte, §5 se provó esto que dize: que Sancto Thomás habla porque lo requieren otras palabras que dixo el mismo sancto y porque así entienden este su dicho y le declaran el Gabriel suplemento, y la Summa Angelica, y el Gayetano y la Silvestrina Silvestrina en los lugares allí puestos. La qual Silvestrina, que reprehensiones contra los que otra cosa sienten, alaba allí Y lo mismo haze restituito 3, quaestio 9 al fin, según se remite §19, puesto caso que el número de la remisión está errado otros dos theólogos son Alexandre de Ales, que tracta la materia 3 parte, quaestio 36, membro 4, artículo 2, y más especialmente 2, y más especialmente en la quaestio 66, membro 1 y Ricardo distinctio 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos respondo que argumento inválido y que no prueva nada. Lo otro porque el Abbad, Conquestus ya dicho, afirma que ay treze casos, según se pusieron treze casos, según se pusieron en la primera parte, §13, otros casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo que pusimos emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, que es que es en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro El primero y que parece piedra fundamental es Innocencio logrero para llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el Abbad los que quisiessen materia de logrear, lo qual salva el Ostiense haziéndose con engaño para encobrir la usura; y todo esto cessa 23, que Juan Andrés se movió a dezir lo que dixo, según se porná fuesse incierta, como diximos de Sancto Thomás, la qual aquí y segunda parte se reprueba. Esto parece por sus mismas palabras que quisiesses llevar las mercaderías a otra parte o guardallas ", si la qualidad de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro " y " esperaba ganar ", sin añadir, como no añade, palabra alguna a su amigo que por querer tractar engaño, lo qual se encierra por contrario, porque no estemos a mis solos dichos. El qual, de la ganancia que está por venir, y porque también, según se dixo como Innocencio, quando reprovó este contrato, y el Abbad cosa es que lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad es de maravillarme por qué razón el Innocencio y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es usura si yo tengo quiero llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar verisímilmente ganara donde las quería llevar, como lo pusimos exemplo de la segunda parte, §8, y sienten otra cosa

en el §16 ya alegado. Donde, allende de otras cosas que en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según ya dixe al en el §27 del mismo capítulo afirma sin ningún escrúpulo en ganancias lícitas, puede pedir su interesse si los presta. Y en el dicho §13, y es necesario entendello así por lo que en los dichos dos §, que lo que dize el arçobispo allí en en el dicho §16 ser usura quando yo hiziesse esto por los en el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso de los que en el quinto caso de los que allí pone, y en el artículo 5 en el artículo 5 siguiente en la palabra que comienza: " Potest en la palabra que comienza: " Potest tamen hic excogitari "; y en la segunda parte de su Rosario, sermón 27, parte segunda del en la segunda regla principal; y la Summa Pisana o Bartulina, a la en sus tractados de absolción y en otros, Usu. 1, §26, y en otros, Usu. 1, §26, y allí con ella Nicolao de Ausmo que en el dicho §23, todos los summistas que aun no se ponen en sus Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, quando dize, en la respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse del daño seguido en que me los avía de dar, también es lícito pedille dende el en el capítulo Naviganti, y Enrique Bohic en el capítulo en el capítulo Conquestus; los quales, aunque se alegaron por en sus respuestas, el Abbad pone allí por segura nuestra en otros casos semejantes la confirma, según se muestra por el en la segunda parte, §8 y 10; y el Enrique declara que en la dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas que en toda la segunda parte sobredicha, y qualquier persona le deve en la Secunda Secunde, quaestio 78, articulus 2, In respon., ad en la dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueba, en lo en lo que dizen que se puede impedir de muchas maneras, lo qual es en la dicha segunda parte § quarto, quando ay della en la segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y en en la dicha segunda parte §4 llamamos probable o verisímil en los dichos capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti, es la en las manos o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo en el capítulo Literas, De despon. impu por el texto allí en la en la palabra " conueverint ", y por la distinctio 18 en la en la palabra " solet ", y por el capítulo Diversis, De cle. en la palabra " soleat ". Y las leyes principalmente se han de en el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo en el quarto, distinctio 15, articulus 4, quaestio 4, que dize que en estas cosas es de estar al juyzio del hombre experimentado y en la segunda parte, §5 se provó esto que dize: que Sancto en el dicho artículo 2 de la ganancia incierta, donde no se en otra parte, y porque así entienden este su dicho y le declaran en el lugar agora alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, y en los lugares allí puestos. La qual Silvestrina, que en todas las cosas trabaja quanto le es possible por defender en el §19 al suplemento que primero escribió, que Sancto en el dicho §19, puesto caso que el número de la remisión en las impresiones que hasta agora han venido, porque dize en 3 parte, quaestio 36, membro 4, artículo 2, y más especialmente en la quaestio 66, membro 1 y Ricardo en el quarto, distinctio 15 en el quarto, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos en ninguna cosa son contrarios, porque ni ponen nuestra cuestión, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay treze casos, en la primera parte, §13, en los quales dize que se puede en los quales dize que se puede llevar el interesse; de los quales en el dicho §13, y todos los que el Abbad pone más que en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él no tocan alguno destes en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una, en el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo dar la causa en lo que dixo ser esto lícito no haziéndose con engaño para en los que prestaren según las condiciones sobredichas. Y por esta en su respuesta. La quinta es que propriamente habla aquí el en la dicha segunda parte se reprueba. Esto parece por sus mismas en lo que dize " que quisiesses llevar las mercaderías a otra parte en lo qual ay comúnmente muchos peligros e inconuenientes, si la en lo que dize " pudiesse ganar " y " esperaba ganar ", sin añadir en que muestre hablar de la ganancia probable que se requiere para en la primera de las dichas condiciones - concluye que, aunque en el dicho capítulo Conquestus, después de aver puesto lo que en la respuesta a Sancto Thomás, número 12, esta ganancia probable en lo que le siguió entendieron, según yo lo digo, quando la en no más de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio es en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero llevar a otra parte, y en Toledo todo lo que verisímilmente ganara donde las quería en el tercero exemplo de la segunda parte, §8, y sienten en este nuestro caso; pues no se me da más dar las mercaderías que

45r.17
45r.21
45r.24
45r.26
45r.27
45r.29
45r.30
45r.34
45r.34
45r.35
45r.35
45v.3
45v.4
45v.4
45v.5
45v.6
45v.10
45v.11
45v.14
45v.17
45v.22
45v.23
45v.27
45v.28
45v.30
45v.35
46r.15
46r.22
46r.34
46r.35
46r.41
46v.6
46v.7
46v.8
46v.11
46v.26
46v.27
46v.28
46v.28
46v.32
47r.1
47r.2
47r.4
47r.6
47r.9
47r.10
47r.12
47r.12
47r.17
47r.19
47r.19
47r.27
47r.28
47r.29
47r.30
47v.2
47v.3
47v.3
47v.10
47v.13
47v.14
47v.21
48r.9
48r.12
48r.14
48r.17
48r.20
48r.21
48r.22
48r.24
48r.26
48v.4
48v.25
48v.36
49r.2
49r.5
49r.22
49r.23
49r.24
49r.26
49r.27

<p>las cosas y igualmente, que los dineros que avía luego de emplear esperaba ganar el interesse que llevo. Y ay tanto peligro ganar el interesse que llevo. Y ay tanto peligro en lo uno como como dize el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número 5 y y en la segunda parte, §11, que esta opinión de Innocencio que se quieren llevar a otra parte es para echar muchos ya allí mostramos como podía ser esto verdad o no. Pero que allende de la misma razón que lo muestra pónelo también Utino El segundo canonista que fue alegado en contrario es el Abbad de pecado como poco ha diximos. A todo esto está respondido a la nuestra positivo de buena, porque, como aún el mismo lo dize creer si no lo prueba sufficientemente. Para esto pone Gerson que se toma del consejo o dubda de algún doctor, el qual la incertidumbre no sea solamente escrupulosa, liviana y embuelta esto es de Gerson, y para esto se pone también otra cosa adelante refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al Innocencio dicho capítulo Naviganti, diziendo que la opinión del Ostiense - mismo se muestra por sus palabras hablar del que quisiesse andar su intento principal por donde se movió a dezir esto, según dixe y el Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés de maravillarme como Juan Andrés en este capítulo y el Abbad allí donde haze mucha fiesta del dicho de Juan Andrés, y también y también en el capítulo Conquestus, siguiendo a la glosa, y 2, ff. De eo quod certo loco, §último, y dubdan de dezillo rrafo último, y dubdan de dezillo en nuestro caso. Si por ventura quisiesse logrear como Juan Andrés dize, ya está respondido que los buenos; y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno apruevan, mas solamente se puede presumir engaño o simulación por ventura dubdan porque el prestar desta manera, que es lo que que se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando alegados, o quando no arraygo mi primera y principal intención y principal intención en solo el préstamo, según lo dize la glosa ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa mucho el Abbad y según que más que largamente está determinado fue Enrique Bohic, cuyas palabras se escribieron arriba Innocencio, número 15, según la quales, como allí se dixo, es más se abre, porque estos préstamos se hazen cada ora y a cada passo ora y a cada passo en toda España mil cientos de vezes y, según de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y podría ser solamente alguna muy flaca cobertura para sus logros, sobredichos, pues tantos doctores y summistas como alegamos ponen ponen en sus libros esta determinación clara y abiertamente, número 21 por auctoridad de Gerson, que, como enseña el Gabriel les haría pecar mortalmente, porque van contra su consciencia. afirmar como cosa necesaria a la salud del alma, lo qual es ansí salud del alma, lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto Thomás bive y reyna por todos los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso por todos los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo</p>	<p>en ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse que llevo. Y en lo uno como en lo otro, especialmente diziendo como dize el en lo otro, especialmente diziendo como dize el Ostiense y lo en la segunda parte, §11, que esta opinión de Innocencio en en lo de las mercaderías que se quieren llevar a otra parte es en el infierno, aunque ya allí mostramos como podía ser esto en estas dos cosas no aya diferencia, concurriendo - según diximos en los dichos sus sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, donde en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son referir lo que en lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo primero, que el en el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, siempre el término en la segunda parte de sus contractos, proposición 13, una regla, en alguna cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no es valedero, en temor, mas es menester que sea muy probable, antes que por ella en el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero contrario, cuya en el dicho capítulo Naviganti, diziendo que la opinión del en lo que dixo que lo que dezía Innocencio era para llevar muchos en esto con engaño y no con verdad, y que lo que dize no es quanto en la quarta respuesta que se dio a Innocencio, número 15. Y así en este capítulo y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho de Juan en el capítulo Conquestus, siguiendo a la glosa, y en el capítulo en el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et uxo. afirman que en nuestro caso. Si por ventura en este caso dubdan porque no pusieron las condiciones que emos en este caso emos de estar a la verdad de la consciencia, y no a en tal caso como el nuestro, el qual tantos doctores apruevan, mas en quien tuviesse costumbre de dar a logro, como lo requiere el en latín se llama mutuuum, ha de ser graciosamente hecho según el en los lugares arriba alegados, o quando no arraygo mi primera y en solo el préstamo, según lo dize la glosa en el capítulo en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la demasia es por el en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad y en la primera parte deste tractado sobre la 3 y 5 palabra, § en la quinta respuesta a la opinión de Innocencio, número 15, en nuestro favor que contrario, pues muestra que Innocencio y en toda España mil cientos de vezes y, según en muy muchos he en muy muchos he visto, sin ninguna limitación ni condición de las en este tractado son estrechados y enseñados cómo y cuándo los en los quales saben buscar muchas más coberturas los malos. Pero en sus libros esta determinación clara y abiertamente, en la qual en la qual tropieçan a cada passo los confesores que leen y los en la dicha distinctio 15, quaestio 13, articulus 2 al fin en el qual pecado no incurrirían si no pensassen ser cierto en nuestro caso. Y sancto Thomás en el Quodlibet 9, articulus 15, en el Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, assimismo afirma ser en Toledo en casa de Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes de en casa de Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes de julio de</p>	<p>49r.30 49r.31 49r.32 49r.33 49r.34 49r.35 49r.37 49v.3 49v.9 49v.15 49v.22 50r.2 50r.5 50r.8 50r.11 50r.15 50r.16 50r.16 50r.28 50r.33 50r.38 50r.38 50v.1 50v.2 50v.8 50v.9 50v.17 50v.22 50v.24 50v.27 50v.27 50v.35 50v.36 50v.37 51r.3 51r.5 51r.12 51r.14 51r.28 51r.29 51r.31 51v.6 51v.11 51v.12 51v.18 51v.24 51v.29 51v.29 52r.11 52r.11 1053</p>
<p>Enajenado <i>p.p./adj.</i> estos brevemente. 1. El primero es quando alguna possessión está</p>	<p>enajenada injustamente y no puede el señor por otra manera satisfacerse,</p>	<p>15r.33 1</p>
<p>Encender <i>verbo</i> o amistad, porque los beneficios hechos de una parte a otra</p>	<p>encienden y abivan la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene Sancto</p>	<p>14v.15 1</p>
<p>Encerrar <i>verbo</i> las ventas, compras y alquileres pone cinco, debaxo de las quales hazer bien a su amigo que por querer tractar engaño, lo qual se</p>	<p>encierra otros cinco, que son los diez primeros de los treze que luego encierra en la primera de las dichas condiciones - concluye que, aunque</p>	<p>15r.26 48v.4 2</p>
<p>Encobrir <i>verbo</i> la qual en tal caso se le vende, y que sería esto para en lo que dixo ser esto lícito no haziéndose con engaño para</p>	<p>encobrir los engaños de los logrerros, y que tampoco no se mira a los encobrir la usura; y todo esto cessa en los que prestaren según las</p>	<p>44r.3 48r.13 2</p>
<p>Encubierto <i>adjetivo</i> o del tiempo, y por consiguiente usura manifiesta, o a lo menos solamente por causa del tiempo; lo qual es usura manifiesta o fuere menos será bien poco, el tal contracto es usurario o tiene de recibilla. Esto es que el tal contracto es usurario o tiene sino que en la semejante contratación ay ansimismo usura clara o es semejante también a éste en la obra y en la intención, pero</p>	<p>encubierta debaxo de nombre de cambio. 4. El quarto es semejante también a encubierta, según el contrato, como se dirá más a la larga al fin desta encubierta la usura, porque lo que se lleva entonces demasado es por encubierta la usura, y que por consiguiente yo que aquello hago peco encubierta, y también pecado mortal y cargo de restitución, según en caso encubierto debaxo de cédulas de cambio, porque se da por letras como el</p>	<p>2v.12 3v.39 16v.30 18r.17 19r.22 2v.15 6</p>
<p>Encubrir <i>verbo</i> demasia, y quando se dirá ponerse pena en algún contracto para menester allá los dineros el que los recibe, sino que se haze para sexto caso, con tanto que la pena no sea puesta con engaño para a otros que bien las quieran mirar, verdadera usura y camino para</p>	<p>encubrir la usura. folio 16. §15. Prossigue los casos del Scoto, y encubrir el contracto; agora se haga, lo qual es mucho más peor y encubrir la usura. Y entonces se presumiría esto, según dize Scoto ubi encubrir muchos logros. Tercera parte. Primera respuesta al caso</p>	<p>III.11 2v.37 16r.31 36v.20 4</p>

Endereçar véase enderezar**Enderezar** verbo

de lo que lleva demasiado. Y que contra el tal propriamente se contracto; agora se haga, lo qual es mucho más peor y diabólico, Pedro con esta condición que Pedro le tornasse a prestar a él no

endereça lo que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 21 de Sant **endereçando** las cédulas a quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator **endereçó** su intención al interesse que probablemente se podía seguir a

31r.23
3r.1
40r.22
3

Enero sustantivo

avía de valer; assí como si pusiésemos que me lo ha de dar por hasta abril o mayo, y solamente lo vende para como valiere en

enero y él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente lo **enero** por razón de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal

17v.8
17v.10
2

Engañar verbo

hombres comúnmente se aman tanto a sí mismos que muchas vezes se

engañan en estos contractos, no haziéndolos como deven. Y así dize él

42v.31
1

Engaño sustantivo

que al que sabe la cosa y la consiente, no se haze injuria ni lo que las leyes permiten que valga la venta o compra quando el arriba en el sexto caso, con tanto que la pena no sea puesta con al tiempo en que la avía de vender, no aviendo en esto malicia ni con las modificaciones que ponen los doctores para que no sea en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni no pueda salir de otra manera, y que tampoco aya en ello otro parte dello que no le darán nada, o si se alcança el perdón con tiene por cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde no ay de lo que pudiera ganar el que presta y que no se haga con ha de ser creydo, si el que lo hizo dixere no avello hecho con el Ostiense en lo que dixo ser esto lícito no haziéndose con principalmente por hazer bien a su amigo que por querer tractar según buena consciencia se puede hazer, sino quanto a lo que con por sus palabras hablar del que quisiesse andar en esto con el qual tantos doctores apruevan, mas solamente se puede presumir aquello es para más seguridad y contra los que quisiesse usar de qual en tal caso se le vende, y que sería esto para encobrir los claro que habla allí según lo que puede presumir, y según los no a las presunciones judiciales. Y digo más, que por evitar los

engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze que sea justo y **engaño** no passa de la mitad del justo precio porque, como dizen Sancto **engaño** para encubrir la usura. Y entonces se presumiría esto, según **engaño** ni otro respecto usurario, y teniéndolo por bueno entramas **engaño** usurario, y esta tal pena con justicia se pueda poner y aceptar **engaño** alguno, y se haze a ruego del que pide los dineros prestados, **engaño** y malicia. Y, según assimismo añaden el arçobispo de Florencia **engaño** dando a entender que no se puede restituyr todo lo que se deve **engaño** ni mala presunción, y donde assimismo se tiene respecto a los **engaño**, como añade el arçobispo de Florencia que dize Juan de Lignano **engaño**. 7. Lo mismo tiene el dicho arçobispo de Florencia, conviene a **engaño** para encobrir la usura; y todo esto cessa en los que prestaren **engaño**, lo qual se encierra en la primera de las dichas condiciones - **engaño** podría fingir el logrero. Y que, viniendo a poner algunas de **engaño** y no con verdad, y que lo que dize no es quanto al foro de la **engaño** o simulación en quien tuviessse costumbre de dar a logro, como **engaños** para logrear; lo qual parece ser así porque concluye el Papa **engaños** de los logrerros, y que tampoco no se mira a los gastos y **engaños** que se pueden hazer, como también lo dize Antonio de Butrio en **engaños** de los malos, que sin nada desto los harán, no emos de condenar

6v.3
7r.34
16r.31
20r.8
22v.9
29v.30
30v.16
42r.6
44r.12
44v.35
45r.14
48r.13
48v.4
48v.16
50r.28
50v.24
36r.35
44r.3
44r.5
50v.19
20

Emendado p.p./adj.

1543. Segunda vez impresso, después de revisto y en muchas cosas

emendado y añadido por el mismo autor, año de 1546. Prólogo del autor,

1.13
1

Enmendar verbo

El qual, de seys cosas que me respondió le parecía que se devían

enmendar en todo él las dos se contienen en este §7. Y la primera

10v.26
1

Enmienda sustantivo

como en él se contiene, pero no obstante todo digo que esta primera parecen otras dos cosas al señor doctor Medina, de cuyas

enmienda me parece muy bien, y que lo primero es para más restreñir los **enmiendas** hize mención al fin del §7 de la primera parte. La una

11r.9
33v.19
2

Enrique véase Enrique Bohic**Enrique Bohic**

Abbad ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés más segura, y que se pusieron en la segunda parte, §8 y 10; y el otros quando fuesse probable. La tercera cosa es que lo que este el Abad, eodem folio, número 17. Declaración de lo mismo según a las presumpciones judiciales. Folio 50, número 24. Repuesta a de Ales, Ricardo, Durando, el Innocencio, el Abbad, Juan Andrés y 8. El mismo caso apruevan el Abbad en el capítulo Naviganti, y pusiera, la aprovara del todo. 18. Declaración de lo mismo según incierta y no de la probable por las proprias palabras de 5 y 7, por el caso del daño justifican estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto y postrero canonista en contrario fue

Enrique otras palabras desta manera, con todo esto, como parecerá en **Enrique** declara que habló el Innocencio de la ganancia incierta, lo **Enrique** dize que es contrario el Abbad es en no más de lo que emos **Enrique Bohic**. Eodem folio, número 18. Que se contradizen ellos **Enrique Bohic**. Folio 51, número 25. Que no se abre puerta a los **Enrique Bohic**, cuyos dichos se pornán adelante. Por el contrario, según **Enrique Bohic** en el capítulo Conquestus; los quales, aunque se alegaron **Enrique Bohic**. Pruévase ansimismo aver hablado aquí Innocencio de la **Enrique Bohic**, que fue alegado por contrario, porque no estemos a mis **Enrique Bohic**. El quarto y postrero canonista en contrario fue Enrique **Enrique Bohic**, cuyas palabras se escribieron arriba en la quinta

45v.26
45v.31
49r.4
VI.18
VI.30
42v.14
45v.23
48v.21
48v.24
51r.11
51r.12
11

Ensalçar véase ensalzar**Ensalzar** verbo

de la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie y la

ensalça con muchos loores el abbad Spanhemense en el libro que hizo de

1v.29
1

Enseñado adjetivo

saber cómo se han de aver; y en este tractado son estrechados y

enseñados cómo y cuándo los pueden hazer lícita o ylicitamente, y muchos

51r.32
1

Enseñar verbo

dixe poco antes número 21 por auctoridad de Gerson, que, como injusticia manifiesta y accepción de personas - contra lo que

enseña el Gabriel en la dicha distincio 15, quaestio 13, articulus 2 **enseñan** los sanctos Apóstoles Sant Pedro en su primera canónica y en

51v.18
33v.3
2

Entender verbo

también la Silvestrina en el dicho §13, y es necesario las partes. Y por más aclarar nuestra intención, dezimos que no causa siempre usura y trae obligación de restituyrse. Has de

entendello así por lo que escribe el mismo sancto arçobispo en los dichos **entendemos** por qué razón sea ylicito si Pedro pide dozientos ducados **entender** esto según lo que se dize aquí sobre la tercera palabra. §3.

45r.28
26r.10
3v.10

que la ley consiente. Muchas leyes civiles reprovadas. Y haze de sobredicha que corre es justo y excusable. Y así se ha de no es obligado a la restituír. Y con esta modificación se ha de no, obligado será a restituír lo que lleva. Que esto se ha de porque le basta que mude la intención. Y desta manera se han de presta agora no, la restitución no será obligatoria - se ha de del préstamo, y él también la recibe desta manera. Como se ha de y los otros que alegué en el dicho §7 se ha también de que dezia el doctor Medina, la primera claro está que se ha de lleva. Esto todo dize el arçobispo de Florencia. También se puede en el caso dos condiciones con que, a mi parecer, se deve o haze en ella alguna mutación etc.. Y desta manera se ha de sería contrario assimismo a la verdad. ADDICIÓN. También se podría misma razón que en el segundo exemplo del §8. Pero has de tanto como si no comprasse más de cientos. Y también has de cada año sin que se descuente nada del principal. Lo qual es de ndosse entre sí las partes. A esto digo que, como se aya de eo, De usu.. §7. Remisión voluntaria. Esto empero se ha de no le darán nada, o si se alcança el perdón con engaño dando a ha de restituír. Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de porque el interesse de que en él se haze mención se puede los mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se ha de principio del contracto por la dilación de la paga. Esto has de que le parezca, dize que Innocencio tiene esta opinión, dando a no quiere vender al fiado sino por el precio subido que corre, presta, o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mí bien, la otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y de la que quando reprovó este contracto, y el Abbad en lo que le siguió por razón del tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se buevas otro tanto o su valor. Commodatum. Locatum. Porque no se satisfazer al romance de lo que quiere dezir mutuuum, y porque se pecado mortal, cargo de restitución. Y así quieren muchos que se Pero pónese también distincta esta palabra, para que no se se pone en el contracto que por cada uno de los años o meses se usura es qualquier demasía que el que presta o fía principalmente La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: Pues, quanto a la primera palabra, por " qualquier demasía " se de declarar es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se se aparten algún poco de la ygualdad del justo precio, siempre se Scoto, eadem distinctio, quaestio 2, articulus 2, como también le si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad etc., se le siga. §12. Palabra quarta. La quarta palabra es lo que dize " cargas del matrimonio, sino a su interesse. Esto dize Adriano. Y ganar lo que esperaba, porque el interesse o ganancia siempre se esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad, se parece que no es nada contrario a nuestra determinación, que se es fundada en todo derecho y razón y por todos los que bien que dize en la quaestio 62, articulus 4, como también lo dizen y se pone distinctio, capítulo Eijciens, según también lo tractan y palabras que dixo el mismo sancto en otra parte, y porque así cerca de tenella, como lo está el que así presta sus dineros. Y se presume que podrá valer la cosa o palabras semejantes, siempre rrafo siguiente de guardar el pan para vendello adelante, siempre In civitate es muy buena y al propósito, no empero por esso

Entendido *adj./sust.*

la vendiesse por un ducado y aun más. Pero a muchos doctos y

Entendido *p.p./adj.*

de qualquier compra o venta sea justa la donación que es a juyzio de buen varón. Y dize más en el dicho artículo 2: que,

Entendimiento *sustantivo*

y los otros catorze doctores, aunque la determinación para el

Enteramente *adverbio*

a su sentencia y otras no, determiné de inxerillas aquí no, como yo aquí distingo, porque si el que da la demasía la da desta primera parte - esto es, que si el que da la demasía la da la segunda cosa, en lo que dize que si el que da la demasía la da o paga algo que no devía, y lo tal siempre se ha de recompensar en casos semejantes; y esto no es necessario de recompensar todo esperavan ganar. Pero este fundamento claro está que no ha lugar

Entero *adjetivo*

16, §2. Que el que compra alguna cosa para vendella así o a lo menos se ha de tal manera que el agraviado tenga libre y

entender esto de la ley divina o canónica, o de la civil, que no **entender** el más o menos deste capítulo, y también lo que yo digo **entender** lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: que si el que da **entender** quando el que lo lleva no tiene ygnorancia invencible en juzgar **entender** Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no es obligado a **entender** quando el que la recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia **entender** lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y **entender** quando al principio el que presta tiene intención de llevar **entender**, porque no sea superflua o no discrepe de la segunda, en caso **entender** este segundo dicho del doctor Medina de la manera que dize el **entender** lo que aquellas summas dizen, que no ay obligación para buscar **entender** lo que dize el mismo arçobispo de Florencia en las decisiones **entender** esto, y sería lícita la moderada ganancia comprando alguna cosa **entender** esto que aquí se dize, si en una misma mercadería o de ganancia **entender** esto, conque se descuenten los gastos, peligros y trabajos que **entender** quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas del **entender** esto de poder llevar algo por la ganancia dubdosa, arriba queda **entender** si el agraviado no lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo **entender** que no se puede restituír todo lo que se deve, o que pueden **entender** en todas las otras restituciones de las cosas mal avidas, y es **entender** de quando es la ganancia incierta, y también de quando es **entender** quando las mercaderías están totalmente en potencia de ganar, y **entender** siempre, concurriendo las cinco condiciones sobredichas. 8. El **entender** que la tiene con aquella palabra " verissimil ", lo qual es **entendiendo** empero esto, si lo haze para sacar la moderada ganancia que **entendiendo** que tiempo largo se llame hasta dos o tres años, que es largo **entendieron** Innocencio y Raymundo y los otros doctores que pusimos en los **entendieron**, según yo lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, y los **entienda**, son de declarar las palabras aquí puestas. La primera es lo **entienda** hablar aquí del préstamo que en latín es dicho commodatum, que **entienda** que toca también esto a los que venden trigo, o paños, o lanas **entienda** el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize allí el **entienda** aquí lo que se lleva por razón de interesse o en los otros **entienda** incurrir el deudor en la pena, y así en otros casos semejantes **entiende** llevar, por razón del tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor **entiende** llevar. La quinta lo que dize: por razón del tal préstamo o **entiende** qualquier cosa que sea, agora sean dineros, agora sea alguna **entiende** lo que en latín se llama mutuuum, que quiere dezir " hazer tuyo **entiende** que el uno al otro se quieren hazer donación de aquello poco, y **entiende** y lo dize Nicolao de Orbellis, eadem distinctio, quaestio 3, **entiende** quando el que recibe el préstamo, aunque vea la mala intención **entiende** llevar ". Aquí se incluye qualquier conveniencia o concierto de **entiende** tú todavía que, así en este caso como en qualesquier otros **entiende** descontados los tales peligros, trabajos y gastos, y por **entiende** quanto a lo que se puede presumir de fuera, mas no quanto a la **entiende** quanto a la consciencia. 23. Contradizense Juan Andrés y el **entienden** aceptada - digo agora, hablando especialmente del vender del **entienden** Gabriel y el suplemento de la Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, **entienden** Sancto Thomás en el dicho artículo 4, in corpore et ad primum **entienden** este su dicho y le declaran el Gabriel en el lugar agora **entiendesse** esto postrero que dize Adriano, de la diferencia que ay entre **entiendo** hablar del precio que comúnmente corre o se espera correr con **entiendo** que será lícita la tal compra y el tal guardar del pan **entiendo** aprobar ni tengo por cierto, que los dichos doctores hizieron

entendidos, y con ellos también a mi poco saber, parece que, cessando la

entendida hazerse entre sí los que contractan quanto al subir o baxar **entendido** de otra manera lo que dizen Innocencio y Raymundo o qualquier

entendimiento del dicho capítulo In civitate es muy buena y al propósito, no

enteramente por adiciones con mis respuestas, cada una en su lugar. Otras **enteramente** de su voluntad, agora se muestre la mala intención del que **enteramente** de su voluntad, agora se muestre la mala intención del que **enteramente** de su voluntad etc., se entiende quando el que recibe el **enteramente** sin que falte nada. La segunda, impidiéndole lo que estava en **enteramente** lo que se esperaba, sino lo que a buen juyzio pareciere según **enteramente** en lo que aquí dezimos y los doctores sobredichos dixerón.

entera como la compra, sin otra mejoría ni mutación, por precio más **entera** facultad de tomar o perdonar lo que le ha de ser restituído.

6v.14
8r.1
11v.32
11v.36
12r.25
13r.31
13r.35
13r.37
13v.8
13v.34
22v.37
30v.21
30v.27
31v.32
32r.2
32r.10
34r.6
41v.31
42r.6
42r.11
43r.11
43v.36
45v.19
48r.35
7r.4
35v.24
34v.10
49r.2
1v.5
3v.21
3v.36
10r.21
15r.18
16v.5
1v.4
1v.8
1v.12
3v.15
7r.14
10r.32
13v.14
15r.4
32r.31
34r.13
45r.32
50r.35
18v.25
25r.13
31r.25
47r.9
44v.10
18r.32
18v.2
36v.14
57

33r.14
1

4v.36
34r.22
2

36v.12
1

II.27
11r.3
13r.29
13v.14
21v.36
22r.4
34v.3
7

31r.28
41v.36

certidumbre o quasi que sus mercaderías avían de llegar salvas y enteras adonde quería y que estava ya la ganancia quasi en las manos, y

27r.28
3

Entonces *adverbio*

ni espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, ya no es por razón de lo que fía o presta, y así no es usura, y por la misma regla se podría también escusar, pues no llevaría que vende o contrata no ha de vender el tiempo que no es suyo. Y que alguna cosa ha de tener en cierta anchura hase de tomar ygnorancia invencible o probable de lo que avemos dicho, porque podrían entre sí concertar de no vendellas sino a tal precio. Y capítulo es que los tales no se aparten del justo precio que con el dicho precio del medio a la tal moderada ganancia podrán a la tal costa principal - aunque lo fiasse por diez años; porque la quiere o demanda, puesto que de hecho secretamente la dessee, dize que no lo da por causa del préstamo que le haze se puede tomar dende el principio alguna cosa para la retener, si que se la da el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, o no la toma así. Si la toma con intención liberal, con ygnorancia positiva juzga que el otro lo da no graciosamente, que sea logro lo que recibe el que presta, y otras vezes no de aquella demasia, han de ser juzgados que hazen mal etc. Y no obstante esto, su intención es llevarla por el préstamo, que no querria aquél ni otro prestalle otra vez cosa alguna. Que quando los dineros se prestan para pompa o demostración, que que la pena no sea puesta con engaño para encubrir la usura. Y De usuris. Pero, si verisimilmente se presume que ha de valer es usurario o tiene encubierta la usura, porque lo que se lleva §9. Si la compro por tener segura la cosa que he menester, §2 y 3 y los siguientes. Si tassamos luego el precio, escrupulo para con el próximo. Si puede valer más, es de ver mostró en el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer, reales o más y aunque haga buen año no puede baxar medio real - guardar, pongo por caso para abril o mayo quando más suele valer, Pero si no es el precio que al presente vale sino mayor, tanto como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo que vendo, ha dicho que yo lo avía de guardar para quando más suele valer, dende que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de pagar, una hanega o su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si señalasse para mayo, quando como dicho es se avía de guardar para En el qual mes un día puede valer más que otro, y si yo tengo cient ducados en agosto con que se pueden comprar que avía de tener el pan, según dixo antes desta addición, es que lo podría hazer y no quiere o no se cura dello. Porque pudiesse el acreedor tomar los dineros a logro sin pecado, porque al contado no se puede sacar el justo precio, no se ha de mirar la ganancia mas aun el principal, y en casos semejantes, cosas que en tales negocios se suelen descontar y mirar ". Y si que las vende, aunque sea más caro que quando las compró, porque es desseo de aprovechar a la República, que es comprallas tracto donde uviessse aquella probabilidad de ganancia; porque ya o que liberalmente se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, y quiere por tal ocasión ganar aquella demasia, no ay dubda se podía seguir a qualquiera dellos, sino solamente miró a que el daño o interesse de Juan como el de Pedro, porque, aunque graciosamente hecho según el Evangelio y los derechos, digo que es por el interesse que puedo llevar o por cosas semejantes, que

entonces digo que o lo lleva por causa de lo que presta o fía, o lo **entonces** entra el interesse que se dize del daño que se recrece o de la **entonces** la demasia por razón del préstamo sino por causa de los gastos **entonces** se dize vender el tiempo quando - como es dicho y se dirá **entonces** el medio de aquella anchura, para que el peligro corra por **entonces**, mientras en él durasse, podría ser escusado. §5. Esta es la **entonces**, aunque entre todos corriessse aquel precio, no sería justo ni **entonces** vale la cosa, o se espera que valdrá al tiempo de recebilla o **entonces** llevar el extremo, o el que bastare para la moderada ganancia **entonces** ya saldría, el que así vendiessse, del medio y aun de la **entonces**, según la opinión que se sigue, aunque aya pecado mortal por la **entonces**, ni por otro que espere que le aya de hazer, muy bien se puede **entonces** ay dubda que es de otro la tal cosa. Porque en tal caso la **entonces** se ha de hazer otra distinción de parte del que recibe aquella **entonces** no es obligado a restituylla salvo si después conociessse que el **entonces** se ha de mirar si lo juzga probablemente o livianamente. Si **Entonces** es causa quando al principio prestó sus dineros por **entonces** no es causa la intención deste logro quando, puesto caso que al **entonces** será obligado a dexar aquella intención o restituylla. Y la **entonces**, sabiendo o creyendo esto, probablemente el que haze el **entonces** son como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de pena puesta **entonces** se presumiría esto, según dize Scoto ubi supra, en caso quando **entonces** mucho más y no menos o que si fuere menos será bien poco, el **entonces** demasiado es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con **entonces** digo que o tassamos luego el precio o no. Si no le tassamos, ni **entonces** o la cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en que me la **entonces** si yo que compro tengo esto por cierto o estoy en dubda dello. **entonces** o ponemos el precio según lo que verisimilmente se presume que **entonces** es lo mismo que queda dicho en este §17 y se dixo arriba **entonces** digo que o señalamos agora el precio, o queda suspenso para **entonces** es de ver si es claramente mayor o a lo menos tal que, si el **entonces** es escusado de culpa el tal contrato por razón de la dubda, **entonces** digo que, o quando lo doy queda determinado que se me pague **entonces** digo que, porque yo me pongo en seguro - a lo menos por la **entonces** no lo quería prestar ni vender porque lo quería guardar para **entonces**, su opinión en esto no parece cierta. Porque en esto la dubda **entonces** yo, que así lo vendí, podría llevar a como valió más en todo **entonces** cient cargas de trigo, y uno me los pide prestados hasta el mes **entonces** sería verdad lo que el dicho licenciado dize, como queda **entonces**, aunque nunca se uviessse puesto pena, sería digno de ser penado **entonces**, aunque el pecado fuesse venial, por toda la hazienda del mundo **entonces** a lo que vale al contado sino al tal precio justo, aunque se **entonces** no se llamaría esto interesse de ganancia probable sino de **entonces** Pedro se concierta con Juan de su voluntad, por no aguardar a **entonces** la ganancia se le recrece por razón del tiempo que hizo mudar **entonces** para que después los hombres que las han de aver menester, y **entonces** no se podría dezir que se le estorvava la tal ganancia probable **entonces** podrá sin cargo alguno de consciencia recibir aquella demasia **entonces** sino que comete usura y es obligado a restituыр todo lo que **entonces** no tenía tanta necesidad de sus dineros quanta terná después **entonces** no tuvo respecto al tal interesse, verdaderamente no se avía de **entonces** sería hecho no graciosamente quando yo llevasse algo **entonces** no se llama usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como

2r.10
2r.17
3r.16
4r.15
4v.29
5r.35
5v.16
7v.34
9r.26
9v.7
10r.29
10v.11
11v.17
11v.23
11v.28
12r.35
12v.34
13r.7
13v.12
13v.29
15v.10
16r.31
16v.28
16v.31
17r.37
17v.17
17v.22
17v.33
18r.14
19r.7
19r.12
19r.26
19r.33
19v.8
19v.27
20r.19
20r.26
20v.22
21r.8
23r.9
23v.5
24v.19
24v.35
26r.18
30r.23
30r.36
35r.11
35r.35
35v.4
40r.24
40r.31
50v.29
51r.2
53

Entrambos *adjetivo/pron.*

ni engaño ni otro respecto usurario, y teniéndolo por bueno de los precios, o porque vienen a concertarse desta manera dicho señor doctor que no me puedo apartar de su parecer, y que y de lo que cuestan tornallos a quien los prestó. + De manera que qual es falso, según cada uno lo puede ver por la escriptura de diverso del mío, y por esso no ha de ser una la determinación de título Elemósina. Porque, si tal disposición oviessse en

entramas partes por razón de los precios, que pueden subir o baxar, o **entramas** partes. Y con tanto también que assimismo mire el que así **entramas** cosas son para más descargo del que ha de restituыр. Item, **entrambos** estos dos cambios, por la regla sobredicha, son convencidos ser **entrambos** a dos. Pero al fin el mismo Abbad, puesta esta palabra "**entramos**. Y de aquí viene que quasi todas las cosas que allí pone, las **entramos**, sería obligado a prestalle aquello sin ningún interesse, so

20r.9
33r.29
33v.32
3r.7
48r.37
26v.13
34v.28
7

Entramos *véase entrambos*

Entrar *verbo*

por razón de lo que fía o presta, y así no es usura, y entonces los casos semejantes que ya emos dicho. En lo qual también puede a restitución. Regla. Y así, quanto a esta manera donde pueden

entra el interesse que se dize del daño que se recrece o de la **entrar** quando la ganancia está dubdosa de la manera que se dixo en la **entrar** otros muchos casos, se puede dar esta regla general: que cada y

2r.17
28r.23
41r.27
3

Entre *preposición*

Tractado de los préstamos que passan me avisassen de qualquier cosa que hallassen digna de corrección. vende y así crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. Concordia intención segunda no se ha de reducir a obligación, y diferencia del seguro y de la red que echa el pescador etc., y diferencia

entre mercaderes y tractantes, y por consiguiente de los logros, **Entre** estos fueron dos letrados de yllustres ingenios y sciencia, **entre** estas opiniones, y que las circunstancias hazen mudar los **entre** las dichas dos intenciones. Folio 14. §12. Declaración de las **entre** la ganancia possible o incierta y la fingida. §8. De tres

I.2
II.22
II.24
III.2
IV.7

por ganar su amistad o benivolencia o esperando las cosas que y por toda la 14 quæstio, 3, 4 y 5 con sus glosas. Donde, la misma cosa, y con ella el alquilé que ygalamos. Y así un mismo paño o una hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo y que cada uno vende, y sabido ya el precio de en medio que corre corre entre el más subido y el más baxo, así como es el de onze compra o venta sea justa la donación que es entendida hazerse opinión, y a los autores della justa y obligatoria - han passado los que tienen las mercaderías o cosas de vender se podrían concertar de no vendellas sino a tal precio. Y entonces, aunque alegaré - y otros muchos, que los que venden y compran, siendo dificultad de conocer el precio, poniendo que passe el contrato que passe el contrato entre mercaderes sabios y cursados que reducir a concordia para los que venden, desta manera. Concordia como, allende de las examinaciones que en el título se contienen, sobre la ganancia incierta: que las partes se pueden concertar se puede lícitamente llevar algún interesse, concertándose bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose primera cosa destas dos que respondo parece porque yo distingo el dicho §11, es en caso quando las partes se concertan espera se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose fingida, y dize que de aquella hablan los doctores. Diferencia alguno dar este nombre de potencia a la que, distinguiendo justo que corre, y después se las fiasse por algún tiempo que rrafo 11 siguiente. 5. El quinto exemplo es quando uno se casa y, bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose presta principalmente por charidad. Y así la diferencia que ay §7 y 9 de la primera parte. + Y la diferencia que ay de buen varón, teniendo también respecto a la diferencia que ay esto postrero que dize Adriano, de la diferencia que ay responde a semejantes palabras que dize el Gayetano. El otro que

entre amigos sin precio alguno se suelen prestar, como que tú me **entre** otras auctoridades, dize Sant Augustín allí, en el capítulo Si **entre** estos tres contratos se pueden aquí señalar dos diferencias. La **entre** quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden a luego **entre** el más subido y el más baxo, así como es el de onze entre doze **entre** doze y diez, este precio de en medio se ha solamente de tener **entre** sí los que contractan quanto al subir o baxar algo de la **entre** mí y el que me embió las anotaciones muchas demandas y **entre** sí concertar de no vendellas sino a tal precio. Y entonces, **entre** todos corriese aquel precio, no sería justo ni excusable. Y lo **entre** sí contentos, aunque se aparten algún poco de la ygualdad del **entre** mercaderes sabios y cursados que entre sí contractan cada día, **entre** sí contractan cada día, a los quales tampoco es lícito salir **entre** la primera opinión y lo que la anotación dize. Que si, **entre** las otras personas doctas con quien avía comunicado antes de **entre** sí sobre lo que puede perder o ganar el que compra al tiempo en **entre** sí las partes, y pidiéndolo el que toma prestados los dineros. **entre** sí las partes. Y por más aclarar nuestra intención, dezimos que **entre** la ganancia probable o verissímil y la possible o incierta. Y **entre** sí sobre la ganancia que cada uno tiene por incierta, o sobre **entre** sí las partes, y así parece que no habla del interesse **entre** la ganancia possible y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña **entre** dos potencias que ay en el dinero, llama el Gayetano sobre la 2 **entre** sí concertassen. Que en tal caso, sin consciencia le podría **entre** tanto que su suegro le da el dote, puede ygalarse con él que **entre** sí las partes. A esto digo que, como se aya de entender esto de **entre** este caso y los dos sobredichos de la primera manera, para que **entre** este caso primero desta tercera manera y el postrero que agora **entre** tener ya la ganancia en las manos o estar cerca de tenella, **entre** tener ya la ganancia o estar cerca della, en caso que pueda **entre** los canonistas solennes tiene esto a la letra es el Ostiense,

1v.32
3r.31
3v.26
4r.29
4v.22
4v.23
4v.36
5v.5
5v.15
5v.16
7r.13
8r.24
8r.25
9r.21
10v.19
20r.6
25r.29
26r.9
26v.19
27v.5
27v.16
28r.32
28r.38
31v.11
32r.8
34r.5
38r.14
39v.38
44v.8
44v.11
44v.17
36

Entregar *verbo*

y no ay aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se El tercero caso es quando Juan presta a Pedro desta suerte por

entrega y satisfaze de lo que le es devido y es proprio suyo y **entregarse** de alguna cosa que Pedro le deve y verdaderamente no la

38v.12
38v.7
2

Entricado véase intricado

Envés *sustantivo*

que, quanto al rigor de la consciencia ternía esto haz y

envés, porque por la ganancia dubdosa que se espera bien se puede

34r.3
1

Enviar *verbo*

a lo que le montará la ganancia de los dozientos ducados que habló Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las mercaderías que se Porque, aunque la ganancia de los mercaderes de Burgos quando ducados prestados a Juan, que Juan le diga: " Yo avía de juego de fortuna, y finalmente por la similitud del que avía de los presto por su ruego, o en tal mercadería que tengo o quiero ducados por tal mercadería, y si os doy dozientos no dixessen, el uno de los quales, conferida la cosa con el otro, me della justa y obligatoria - han passado entre mí y el que me se hallare por verdad que Juan ganó con los dozientos ducados que del propósito es la similitud que dixe que ponía del que quiere

embía a Flandres, y le quiere dar dende luego un certum cosa quid moderado **embían** a Flandres, y del contracto del seguro y de la red que echa el **embían** por mar a Flandres sea incierta de la certidumbre que aquí el **embiar** a Flandres con quatrocientos ducados por tal mercadería, y si **embiar** a Flandres mercaderías de 400 ducados y le pide otro los **embiar** a Flandres o a otra parte. Que aunque es, como ya quedó dicho, **embiaré** sino con los otros dozientos. Por tanto, si los queréys, **embió** quatro anotaciones que sobre todo les pareció que se podían **embió** las anotaciones muchas demandas y respuestas, yo todavía me **embió** a Flandres. Esto todo es de la anotación que, como emos dicho **enviar** a Flandres mercaderías de 400 ducados etc., porque el interesse

26r.20
IV.5
25v.7
26r.12
27v.21
28r.17
26r.14
II.24
5v.6
26r.31
29r.6
11

Envuelto *p.p./adj.*

que la incertidumbre no sea solamente escrupulosa, liviana y

embuelta en temor, mas es menester que sea muy probable, antes que por

50r.8
1

Equivalente *adjetivo*

no interviniendo contratación de palabras o otras alguna señal dizen aquellas summas con la palabra " más razonable " que en su los vee en más necesidad o más ygnorantes o por otra causa

equivalente por donde conozca el debdor que el que le presta no le **equivalente** pone la Summa Angelica, y ni apruevo ni repuevo sus dichos. **equivalente**, les llevasse a nueve o diez o más. Porque ya esto no solamente

10v.4
22v.32
33v.1
3

Equivocación *sustantivo*

doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este caso ay

equivocación quando se habla dél sin distinguir, porque el interesse de que

43r.10
1

Errado *p.p./adj.*

dicho §19, puesto caso que el número de la remisión está

errado en las impresiones que hasta agora han venido, porque dize

47r.19
1

Errar *verbo*

Medina, y también al dicho §7, que deve ser mirada para no Y es menester mirar mucho esta distinción para no sobre este caso haze el autor. Folio 42, número 2. Que algunos

errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura mental, que es quando **errar** en el caso, porque algunos doctores, no distinguiendo nada, **yerran** en este caso por no distinguille como deven. Folio 43, número 3

11r.13
43r.17
V.22
4

Error *sustantivo*

lo lleva no tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea con concordia de los dichos de Ostiense, en la 4 parte, número 5, es

error, que el que lo da se lo da de su libre voluntad. Porque si tal **error** intolerable. En lo qual ymita el Gayetano a Ostiense que, según

12r.2
34r.26

contra aquello que creen ser pecado mortal, aunque lo crean con	error , les haría pecar mortalmente, porque van contra su consciencia	51v.23 3
Escándalo <i>sustantivo</i>		
a breve o largo tiempo, salvo si, como yo digo, no naciese porque a mi juzio, siendo así perpetuo, no se podría escusar el	escándalo dello, conviene saber infamia al que así presta, o cosa escándalo , por el qual ansimismo el dicho señor doctor le reprueba. Y, lo	35v.22 35v.35 2
Esca <i>sustantivo</i>		
haze que tengan el alma seca de la gracia divina, y que sean y	esca y leña seca para el infierno. Y éste es de los que prestan	2v.3 1
Escoger <i>verbo</i>		
y el camino más seguro que en tales cosas se deve siempre lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto es que si le diessen a	escoger me induzen a que me parezca que se deve tener lo contenido en escoger , no se le diesse más por lo uno que por lo otro. La otra cosa	14r.10 33v.24 2
Esconder <i>verbo</i>		
parece ser así porque concluye el Papa diziendo que no se pueden	esconder a Dios los pensamientos, y por lo que dize el Scoto ubi supra,	36r.37 1
Escondidas		
a escondidas <i>locución</i>		
que puede cobrar por justicia lo que le deven no lo ha de tomar lo que le deven, cometería hurto o otro pecado grave en tomarlo	a escondidas . Folio 38. §4. De la tercera manera de hazer estos a escondidas , de lo qual habla más largamente el dicho Gabriel	V.4 38v.21 2
Escribir <i>véase escribir</i>		
Escribir <i>verbo</i>		
callar lo que en esto se tiene por más averiguado, que dezillo o yo aya dicho o escripto y de aquí adelante acaeciére dezir o sumariamente, según muy bien y después de tantos que han Y esto, y qualquier otra cosa que antes de agora yo aya dicho o en el dicho §13, y es necesario entendello así por lo que de doctores graves y zelosos del bien común que lo tienen y la donación que allí se dize, y los doctores que yo he alegado que emos hablado en la segunda manera antes desta, según lo que del dicho §5, que es sententia en que todos los que bien canonista en contrario fue Enrique Bohic, cuyas palabras se sienten, alaba allí en el §19 al suplemento que primero	escrevillo . Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta nace de no aver escrevir , todo lo pongo y someto a los pies y correctión de la sancta escripto lo recolige el Gabriel, 4 sententia, distinctio 15, quaestio 2 escripto y de aquí adelante acaeciére dezir o escrevir, todo lo pongo y escribe el mismo sancto arçobispo en los dichos dos §, que lo escriben sin este escrupulo. La quinta será lo segundo que dixe, que escriben que concurre en estos contractos. Porque muchas vezes acaee escriben los théologos, especialmente Sant Buenaventura, y Scoto y el escrivieron y algo saben conciertan. Y de las compras adelantadas y ventas escrivieron arriba en la quinta respuesta a la opinión de Innocencio, escribió , que Sancto Thomás habla aquí de la ganancia incierta. Y lo	43r.3 51v.36 1v.2 51v.35 45r.28 5v.35 8r.14 40v.14 33v.14 51r.12 47r.17 11
Esripto		
por escripto <i>locución</i>		
otros tantos, o más o menos, y para esto hazen sus contrataciones presto, no empero sería lícito hazer sobrello alguna contratación se podía esperar, no se podía empero hazer dello contractación	por escripto o de palabra. Pregúntase agora si es usurario el tal por escripto ni por palabra, como lo dize el mismo Sancto Thomás por escripto ni por palabra, ni aun mostrar señal alguna de	1r.11 14v.26 39r.4 3
Esriptor <i>véase escritor</i>		
Esriptura <i>véase escritura</i>		
Esriptor <i>sustantivo</i>		
muchos loores el abbad Spanhemense en el libro que hizo de los	escriptores eclesiasticos - prestar uno a otro principalmente por ganar su	1v.30 1
Esriptura <i>sustantivo</i>		
el logro en los dineros, lo qual, viéndolo antes la divina llevar ". Aquí se incluye qualquier conveniencia o concierto de ", lo qual es falso, según cada uno lo puede ver por la	esriptura , veda la demasía de qualquier cosa que sea, de manera que nunca esriptura , o de palabras o de señas y toda esperança o intención esriptura de entrambos a dos. Pero al fin el mismo Abbad, puesta esta	3v.4 15r.5 48r.36 3
Escrúpulo <i>sustantivo</i>		
graves y zelosos del bien común que lo tienen y escriben sin este quiere, de la manera que dixe en la primera causa no ay que tener escrupulo. Y para con quien no lo sabe, también allí excluymos el de lo que doy el agravio es para mí, y así no avrá de que tener vale, házese misericordia con el próximo y no queda de qué tener diziendo que lo primero parece razonable, se quitará todo le afirman, después de otros doctores a quien siguen, sin ningún como lo dize la Silvestrina, ubi supra, aunque con algún empero en el §27 del mismo capítulo afirma sin ningún cinco auctores declaran de la intención de Sancto Thomás, que al cuenta de lo que dize porque, aunque un doctor diga con algún empero que todas se hagan. Y sobre todo aun quedará más libre de el segundo exemplo y en el tercero del §8, podrían nacer	escrúpulo . La quinta será lo segundo que dixe, que avía de responder a escrúpulo . Y para con quien no lo sabe, también allí excluymos el escrúpulo , y exclúyete más lo que diximos de la costumbre, que es buena escrúpulo para con el próximo. Si puede valer más, es de ver entonces si escrúpulo de consciencia. Pero si no es el precio que al presente vale escrúpulo . Porque tener que lo segundo sea razonable no lo es en el caso escrúpulo , con tanto que sean guardadas las cinco condiciones. El un escrúpulo , porque se funda algo en el mal que se puede presumir escrúpulo que el que está para comprar de sus dineros alguna possessión, o escrúpulo que podrá formar el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. escrúpulo ser una cosa más segura, no se sigue que le devemos luego creer escrúpulos que suelen después desassosegar la consciencia. + §4. escrúpulos , por quanto ay cosas y dichos de doctores que parecen en	5v.36 6v.23 6v.24 17v.21 19r.10 22v.17 44r.28 45r.6 45r.24 47r.23 49v.38 23v.24 42r.26 13
Escrupuloso <i>adjetivo</i>		
y distinciones puestas en estos tres §, parece ser muy ser negado, porque conviene que la incertidumbre no sea solamente Y a esto digo que todas estas tres cosas así dichas son muy	esrupulosa en esta materia la determinación de un licenciado Christóval de esrupulosa , liviana y embuelta en temor, mas es menester que sea muy esrupulosas , porque - como aquí emos provado - si yo tengo de guardar	20v.9 50r.7 20v.26 3
Escurecer <i>véase oscurecer</i>		
Escusa <i>véase excusa</i>		

Excusado véase **excusado****Excusar** véase **excusar****Esdras** nombre propio

mundo y de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de **Esdras** que ay en ella todo valor, y igualdad, majestad y poder, como

II.11
1

Ese demostrativo

aun ésta tampoco se le da ni, aunque se les diesse, se avía por estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ser incierta. Y por en lo que prosigue, pero aquello es caso diverso del mío, y por capítulo In civitate es muy buena y al propósito, no empero por por razón del tracto o por qualquiera otra causa lícita, y por a prestar; y así presta principalmente por esto, pero con todo nace de no aver texto espresso que la aprueve o condene, y por lo qual no es pues no le limita de la manera que he dicho, no por **eso** de callar la verdad. Lo quinto que, puesto caso que, de todo en **esso**, querer llevar interesse alguno por esta tal ganancia incierta **esso** no ha de ser una la determinación de entramos. Y de aquí viene **esso** entiendo aprobar ni tengo por cierto, que los dichos doctores **esso** quiere esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan merece en **esso**, venido a examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha **esso** nos avemos de llegar a la razón o y igualdad y a la semejança de **esso** se ha de hazer mucha cuenta de lo que dize porque, aunque un

51v.8
24v.38
26v.13
36v.14
37v.17
40r.27
43r.5
49v.36
8

Espanto sustantivo

las condiciones sobredichas que diximos ser necessarias, no es **espanto** que algunos dellos le condenen, porque sin ellas también está

46r.14
1

España nombre propio

en la Universidad de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra §31. Lo qual del feudo yo aquí no declaro, porque no sé en o por mar peligroso, según es aún el que la anotación señala de porque estos préstamos se hazen cada ora y a cada passo en toda **España** en toda facultad, si algún juyzio ay en mí, para que quisiesse **España** donde se acostumbre, y porque haze poco a nuestro propósito. 2 **España** a Flandres, o tienen otros impedimentos semejantes, no puedan **España** mil cientos de vezes y, según en muy muchos he visto, sin

10v.24
15r.38
27r.3
51r.28
4

Especial**en especial** locución

en el capítulo Naviganti, De usuris y muchos otros. Y esto, **en especial**, pone por interesse obligatorio Scoto ubi supra, **en especial**, sin que ninguno de los que se alegan por contrarios

21v.8
46r.2
2

Especialmente adverbio

larga sobre lo que se dixo en el §8 de la segunda parte, y la variedad de los casos y las opiniones de doctores, de la anchura sobredicha escusados serán, como queda provado por todos los que bien entienden aceptada - digo agora, hablando dizen, se puede impedir de muchas maneras. Y esto aún más sin mudallas ni mejorallas por más precio de lo que le cuestan, pues lo podría esperar de qualquier otra persona sin préstamo, segunda manera antes desta, según lo que escriven los theólogos, o verissimilmente podría ganar en el tiempo que los da prestados, la materia en 3 parte, quaestio 36, membro 4, artículo 2, y más que llevo. Y ay tanto peligro en lo uno como en lo otro, a cuyos pies y obediencia yo, aun por la regla de mi orden soy **especialmente** en el segundo exemplo y en el tercero; si puede llevar lo que **especialmente** sobre lo del interesse de la ganancia que cessa, escurecen **especialmente** en la primera causa y en la tercera. Y así en esta razón **especialmente** del vender del pan que se usa más que otra cosa y en lo qual se **especialmente** lo declara el Ángel, después de Sancto Thomás, Secunda Secunde **especialmente** como lo hazen algunos, según lo dize la Silvestrina en el dicho **especialmente** como este tal prestar responda a la segunda intención que no es **especialmente** Sant Buenaventura, y Scoto y el Gabriel en la distinción 41 **especialmente** sobre lo que se dize allí en el segundo exemplo y en el tercero **especialmente** en la quaestio 66, membro 1 y Ricardo en el quarto, distinctio **especialmente** diziendo como dize el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número **especialmente** subjecto, y a la corrección assimismo de mis superiores y de

V.16
3r.23
8r.35
18v.26
26v.33
31r.15
39r.12
40v.15
42r.24
47r.28
49r.32
52r.4
12

Esperança véase **esperanza****Esperanza** sustantivo

el debdor que el que le presta no le prestaría si no fuesse con al principio prestó sus dineros por benivolencia y amistad, sin o concierto de escriptura, o de palabras o de señas y toda ha menester; y quando se movió a prestalle, no tenía intención ni préstamo sin pecado es quando Juan presta a Pedro con intención o o esperança que Pedro le torne a prestar, no poniendo esta a la segunda intención que no es mala, pues no está su principal "por causa del préstamo", fundada principalmente sobre la in fine, y el Gabriel en fin del primer notable, el que con tal primero es quando Juan presta a Pedro con principal intención o por razón de lo que le presta. De suerte que, si no tuviesse tal sino por la charidad o amistad de Pedro; mas aquí la Juan, que haze el préstamo, incurra en pecado mortal por la tal **esperança** de demasía, no haze al que presta tener cosa ajena, ni por **esperança** ni intención de recibir cosa alguna por ello, mas después, **esperança** o intención principal, según se dixo agora sobre la palabra **esperança** que Pedro le tornasse a él a prestar pero, ya que presta, **esperança** que Pedro le torne a prestar, no poniendo esta **esperança** principalmente en lo que le presta, mas poniéndola en la **esperança** en el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque sea causado por **esperança** de la demasía. De manera que esto que es dicho se podrá hazer **esperança** presta, aunque no peque, tampoco merece, porque no es su fin **esperança** que Pedro le torne a prestar a él, o saca del otro provecho **esperança** esto. Y en esta intención no ay culpa, ni haze al hombre **esperança** o intención principal es por razón del préstamo, la qual haze **esperança** o intención. El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro

10v.6
12v.35
15r.6
37r.34
38v.26
38v.26
39r.13
39r.21
39r.25
39v.16
39v.19
40r.3
40r.6
13

Esperar verbo

Porque, quando alguno presta o fía algo es de ver si lleva o ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni si más o menos del precio en que al presente compra o vende se no se aparten del justo precio que entonces vale la cosa, o se prestar lo que presta; pero, teniendo esto por principal motivo, cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal alguna que quiere o la dicha tercera palabra, ser lo que principalmente se pide, o siempre entiendo hablar del precio que comúnmente corre o se de llevar. Porque por solamente fiallo o por causa del tiempo que en que justamente se estima de presente la ganancia que se 11 - que, quanto a la consciencia, por la ganancia dubdosa que se dicho, por la qual solamente se puede pedir el interesse que se El doctor Medina dize que por la ganancia dubdosa que se ternía esto haz y envés, porque por la ganancia dubdosa que se peligros, industria trabajos y gastos, no quisiesse perder lo que **espera** alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni espera nada por ello **espera** nada por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces **espera** que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, **espera** que valdrá al tiempo de recibilla o pagalla por comprar **espera** secundariamente algún servicio o ganancia o otra buena obra **espera** esto. Y en esta intención no ay culpa, ni haze al hombre **espera**, o se lleva allende de lo que se presta, por razón solamente **espera** correr con su latitud o anchura común, como más largamente lo **espera** no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar un solo maravedí **espera**, aunque sea incierta por los peligros. Pues, como está dicho, **espera** bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose **espera**, muy claro está que, por respecto solamente destotra ganancia **espera** se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre **espera** bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose **espera** ganar, con aquella probabilidad y experiencia que dezimos en la

2r.8
2r.9
7v.27
7v.35
14r.25
14r.27
15r.16
18r.33
24v.12
25v.30
26r.8
27r.7
27v.15
34r.4
34v.18

para que allí no aya pecado y aquí sí es porque allí lo que para impedir que no se lleve por ellos la ganancia que se uno a otro principalmente por ganar su amistad o benivolencia o que ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no " es consejo fuera de caso de necesidad, mas lo que dize " no que dize, según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el texto dize " no regla general: que cada y quando que alguno presta pidiendo o vedan el Evangelio y los derechos, quando dizen " dad prestado no el prestar, que no es mala. Folio 14. §11. Que lo que se puede por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado sin bien lo mirasse, con sola esta regla de Christo que dize " sin de la prohibición que aquí se dize por la boca del Redemptor, sin qualquier ganancia usuraria quando dixo: " Dad prestado sin de Ales en los lugares alegados, que el que presta puede del quarto caso. §11. Mas es de notar que, puesto que yo pueda a Flandres, o tienen otros impedimentos semejantes, no puedan 40. El quarto caso desta segunda manera en que se puede prestar y 1, ad primum, y quaestio 66, membro 2, el que presta puede qual allí también se dixo, §11, como, aunque esto se podría de Pedro de la manera aquí y allí declarada, pues lo podría no es su fin principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin sería ya obligar de necesidad al que presta, y por consiguiente o por amistad o por otro buen respecto, de manera que, aunque no parece que Innocencio condena este caso quando la ganancia que se y guardallo, como es dicho, también podrá vendello a como se y esto no es necessario de recompensar todo enteramente lo que se y le pide otro los dozientos prestados, y por la ganancia que se quando yo me concertasse con otro que me diesse tanto por lo que tiene antes que las lleve, que lícitamente le podría pedir lo que llevar la dicha ganancia que assí probable o verisísimilmente se que aquí digo de llevar sus mercaderías a otra parte y de lo que industria, gastos y trabajos que avía de aver para ganar lo que trabajos y gastos ha de llevar aun algo menos de lo que o tiempo, y que también sea lo que cierta o probablemente que así toma el préstamo queda obligado a lo que verisísimilmente que le daría a cierto término lo que le prestasse y más lo que no lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse ganar " y " los dineros que avía luego de emplear en ellas donde ansimismo por tanto no se puede llevar todo lo que los tales negociadores da por causa del préstamo que le haze entonces, ni por otro que allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 se dixo, que Juan dineros por lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que demasiado no lo llevo sino solamente por causa del tiempo que avía de vender agora, y lo doy al precio que de presente vale y le socorro en su necesidad sin llevarle nada por el tiempo que sobre Pedro; en que, sin dañarle ni acrecentar su debda, le en las manos o quasi; esto es, que probable o verisísimilmente la mismo tiempo avía yo de tratar con estos dozientos ducados, y que

espera Juan no es por razón del préstamo principalmente, sino por la **espera** o no, arriba también se puso una anotación, y mi respuesta en **esperando** las cosas que entre amigos sin precio alguno se suelen prestar **esperando** por ello alguna otra cosa ", y por lo del Levítico y del **esperando** por ello cosa alguna ", es precepto que obliga. La segunda **esperando** por ello cosa alguna demasiada "; y no se le estorva el **esperando** cosa alguna " la dicha glosa añade, conviene a saber, " por **esperando** otro préstamo o cualquier demasía, principalmente por causa de **esperando** cosa alguna de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no **esperar** por esta intención segunda no se ha de reducir a obligación, y **esperar** nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta regla **esperar** nada por ello " - añadiendo, si quisiere, para mayor abundancia **esperar** nada por ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no es **esperar** cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun también es vedada la **esperar** alguna cosa que en otra manera por vía de amistad o de natural **esperar** de la manera que se ha dicho este reconocimiento de aquél a **esperar** la ganancia con aquella probabilidad y quasi certidumbre que **esperar** préstamo sin pecado es quando Juan presta a Pedro con intención **esperar** del que recibe el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo **esperar**, no se podía empero hazer dello contractación por escripto ni **esperar** de qualquier otra persona sin préstamo, especialmente como este **esperar** por ello cosa alguna, conviene saber, de los hombres, sino el **esperaría** sobre concierto la demasía o ganancia de que aquél me tornasse **esperasse** provecho alguno, no dexaría de fiar o prestar lo que presta; **esperasse** fuesse solamente incierta y no quando es probable, de la manera **esperava** que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni **esperava**, sino lo que a buen juyzio pareciere según la condición de las **esperava** se concertan por cierta cosa. Del que merca lo que saldrá en **esperava** ganar con los dineros que avía de emplear y se los presto por **esperava** ganar donde quería llevarlas. Esto tienen Innocencio en el **esperava**, guardadas también las otras condiciones que, como dicho es, se **esperava** ganar, se puede assimismo ver si es lícito o no lo que algunos **esperava**, porque el interesse o ganancia siempre se entiende descontados **esperava** ganar a juyzio de buen varón. Y dize más en el dicho artículo 2 **esperava** ganar según buena consciencia y no más, como lo dezimos arriba **esperava** ganar el que le haze; lo mismo tiene Raymundo en la summa, **esperava** ganar donde quería llevar las mercaderías, el tal contracto es **esperava** ganar ", sin añadir, como no añade, palabra alguna en que **esperava** ganar el interesse que llevo. Y ay tanto peligro en lo uno como **esperavan** ganar. Pero este fundamento claro está que no ha lugar **espere** que le aya de hazer, muy bien se puede presumir que lo da **espere** cosa semejante de la charidad o amistad de Pedro de la manera **esperes** allende de lo que diste, agora sea trigo, agora sea vino, agora **espero**, y no por daño que se me siga o ganancia verisísimil que se me **espero** por los dineros hasta junio para otro tiempo alguno, hago **espero**. Pero, si llevo más de lo que vale agora quando lo vendo, no **esperó** aquel tiempo demasiado, y assí Juan no queda agraviado. Item se **espero** de aver en tanto tiempo tractando lícitamente con mis dineros **espero** doblada ganancia tratando con dozientos que tratando con ciento

40r.1
46v.5
1v.32
9v.35
10r.7
37v.5
39r.19
41r.29
50v.32
III.1
1v.37
2r.1
2r.15
11r.27
14v.10
14v.23
27r.4
38v.24
38v.33
39r.4
39r.11
39r.27
14v.32
14r.23
49r.17
21r.1
22r.5
27v.23
28r.15
29v.20
29v.32
30r.6
34r.12
34r.21
34v.33
44v.23
47v.27
48r.25
49r.31
34v.2
10v.12
39r.9
3r.34
4r.19
18v.33
18v.36
22r.34
24r.2
31v.34
64

Experimentado véase experimentado

Espíritu Santo *sustantivo*

Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el qual como Padre y **Spíritu Sancto** bive y reyna por todos los siglos un dios. Amén. Finis.

52r.8
1

Espresso véase expreso

Esse véase ese

Estar *verbo*

folio, número 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal lo que más cada cosa, y así lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo que quaestio 2, articulus 2. La una es que el precio de las cosas no que basta poner el justo precio de que emos hablado. Y quando ADDICIÓN. Sobre esto de la usura mental, que es quando solamente a restituylla si es verdad lo segundo, conviene saber que dicho §7 puse que dezía el doctor Medina, la primera claro que conforma con estos doctores en que la usura mental que se obligado a restituylla sabiendo después lo contrario, si la cosa que liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto dize " por razón del tal préstamo o cosa que fía ". Esto también son estos brevemente. 1. El primero es quando alguna possessión por lo que se acaba agora de dezir del comprar y por lo que acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. En dos cosas 15, y la Silvestrina, eodem titulus §19 - este interesse de los que se pusieron en la primera parte, §13. Que claro que prestó dineros a Pedro, por no pagalle Pedro en su tiempo a echar sobre sí el cargo de buscarlos prestados graciosamente, dichas condiciones, ninguna ley ni charidad me obliga. Ni tampoco lo uviesse de ser pues no dexa de pagarme por necesidad, como que se espera, aunque sea incierta por los peligros. Pues, como

está en dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en **está** dicho, que qualquier demasía de las que señalamos cause usura, **está** atado a punto tan indivisible que no tenga alguna anchura de **está** puesto tal precio justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo **está** en el corazón y voluntad, sin pedilla ni mostralla por de fuera **está** en dubda que le fue dada no graciosamente. Porque, aunque **está** que se ha de entender, porque no sea superflua o no discrepe de **está** en el pensamiento obliga a restitución - y el camino más seguro **está** en pie y su hazienda ha crecido por aquello, pero no de otra **está** claro, allende de lo que ya dexamos dicho en los § **está** declarado sobre la dicha tercera palabra, ser lo que **está** enajenada injustamente y no puede el señor por otra manera **está** dicho de los que fían paños o otras mercaderías en esta primera **está** el interesse. Y, dexadas otras muchas cosas que dél dizen **está** en dos cosas, conviene saber, en el daño que se le recrece al **está** que, si yo te presto algo para que me lo des tal día, y por no **está** necessitado de buscar dineros, que pudiéndolos hallar prestados **está** clara la respuesta, diciendo que este cargo que sobre sí toma **está** cierto que el que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo **está** presupuesto, muy bien ha lugar para con el tal lo que de un **está** dicho, algo se puede dar al pescador por el primer lance de su

VI.33
3r.26
4r.10
8v.4
11r.17
11v.11
13v.7
14r.9
14r.18
14r.30
15r.14
15r.33
18v.16
21r.16
21r.25
21r.30
22r.25
22r.32
23r.19
23r.24
25v.31

con la declaración de lo que es ganancia posible o incierta segunda parte y en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que solamente se puede pedir el interesse que se espera, muy claro ya emos dicho. En lo qual también puede entrar quando la ganancia de la otra potencia no assí absolutamente tomada, sino en quanto posible bien claro muestran que hablan de la que tractando de la que tractando está en camino de averse, como es del pan que podría ganar tanto como lo que lleva del suero, y que el suero en el segundo y tercero exemplos del dicho §8, todavía tales negociadores esperavan ganar. Pero este fundamento claro no es probable o verisímil sino posible o incierta, esto es que exemplos segundo y tercero, no se llama incierta o que solamente llama incierta o que solamente está en potencia, sino cierta o que probable, o conforme al justo precio, si passa fiado como no por pura necesidad que a ello le constriña, sino porque le daño, o que no han de tratar con ellos en cosas donde assí causa lícita, y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro prestar responda a la segunda intención que no es mala, pues no no lo haze principalmente por Dios, en que, como emos dicho, de su negociación tampoco tiene probabilidad de ganancia. Aquí antes los avía de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera, y que De usuris, que lo que dixeron Innocencio y Raymundo - que el que ya la ganancia en las manos o estar cerca de tenella, como lo sino por cosa de caudal principal, pues la ganancia assí probable 27 del mismo capítulo affirma sin ningún escrúpulo que el que espanto que algunos dellos le condenen, porque sin ellas también Naviganti, es la que algunos llaman en acto, que quiere dezir que común opinión. 12. Y aún digo más: que esta probabilidad que assí en el dicho §19, puesto caso que el número de la remisión porque ninguna otra certidumbre se puede tener de la ganancia que podría ser escusado de pecado o poco ha diximos. A todo esto de otra manera podría fingir el logrero quando quisiesse que él dize respondo, lo primero, aquello que ya muchas vezes le antojasse el que quisiesse logrear como Juan Andrés dize, ya y lo pondera allí mucho el Abbad y según que más que largamente razón de los trabajos, industria, gastos, daños y peligros que Porque aquel caso se ha de entender quando las mercaderías como que aquél a quien yo presto me torne él a prestar otra vez, averse, como es del pan que está en yerva y cosas semejantes que, Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de tabule. Faltas en la impresión. Folio 5, plana 2, línea 1: ha de que pueda prestar al que assí se los pide, los cuales se avían de a la diferencia que ay entre tener ya la ganancia en las manos o Adriano, de la diferencia que ay entre tener ya la ganancia o 15, articulus 4, quaestio 4, que dize que en estas cosas es de porque ansí digo yo también que se deve hazer. 24. Que emos de como Juan Andrés dize, ya está respondido que en este caso emos de presumir según el juyzio exterior, mas quanto a la consciencia enteramente sin que falte nada. La segunda, impidiéndole lo que 77 al fin. Donde, a lo que Sancto Thomás llama daño de lo que mercaderías avían de llegar salvas y enteras adonde quería y que por su provecho, que es proveer a la necesidad que le de Enrique Bohic, que fue alegado por contrario, porque no más, es de ver entonces si yo que compro tengo esto por cierto o Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una, son éstas: " Si alguno

está muy bien dicho según verdad y según los derechos y doctores en adelante en la quarta parte, números 11 y 12, pruevo como **está** que, por respecto solamente destotra ganancia incierta o **está** dubdosa de la manera que se dixo en la primera parte al fin del **está** subjecta a la industria del mercader o comprador, que llama él **está** en camino de averse, como es del pan que está en yerva y cosas **está** en yerva y cosas semejantes que, estando en camino de aver **está** ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera, **está** en potencia y no en acto, como el trigo sembrado y las cosas **está** que no ha lugar enteramente en lo que aquí dezimos y los **está** en potencia según dize el Gayetano, ya la dexamos condenada en **está** en potencia, sino cierta o que está ya en acto o quasi, que se **está** ya en acto o quasi, que se tiene y passa por cierta, como lo **está** dicho en la primera condición, quitando siempre dello, según **está** assí bien y vee que la industria y trabajos dellotro lo merecen **está** la ganancia probable. Y por esto que aquí alegué de la **está** que Juan merece en esto por la charidad con que se mueve según **está** su principal esperanza en el préstamo sino en el amor de Pedro **está** la raíz del merecer. §4. Tercera manera. La tercera manera en **está** el peccado mortal, en la intención con que Juan presta, mas no **está** el pecado mortal, en prestar Juan principalmente por su **está** más seguro el que menos lo haze; sino que, como buenos **está** para llevar sus mercaderías a alguna parte puede lícitamente **está** el que assí presta sus dineros. Y entiéndesse esto postrero que **está** ya quasi en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según ya **está** para comprar de sus dineros alguna possession, o quiere **está** condenado en toda la segunda parte sobredicha, y qualquier **está** ya en las manos o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra, **está** agena de evidentes peligros y donde pocas vezes suelen caecer **está** errado en las impresiones que hasta agora han venido, porque **está** por venir, y porque también, según se dixo en la respuesta a **está** respondido en lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo **está** de camino para yr a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros **está** repetido: que, prestando sin las condiciones que he dicho, las **está** respondido que en este caso emos de estar a la verdad de la **está** determinado en la primera parte deste tractado sobre la 3 y 5 **están** annexos a los tales cambios y a la distancia de los caminos y **están** totalmente en potencia de ganar, y no tienen aquella **estando** yo en otra tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni **estando** en camino de aver ganancia con ellas, se puede impedir de **estar** más a la verdad de la consciencia que a las presumpciones **estar** dividido y señalado el §5. Folio 23, plana 1, línea 14: **estar** holgando, o no los avía de poner en tracto donde viesse **estar** cerca de tenella, como lo está el que assí presta sus dineros. Y **estar** cerca della, en caso que pueda aver algún inconveniente, o más **estar** al juyzio del hombre experimentado y bueno, y que podrá juzgar **estar** a la verdad de la consciencia. Mas si por ventura dubdan porque **estar** a la verdad de la consciencia, y no a las presunciones **estaremos** a lo que confessare el que haze los tales contractos, con tanto **estava** en camino de aver, ansí como es en el que negocia y le es **estava** en virtud o potencia para averse, como es el pan en yerva, que **estava** ya la ganancia quasi en las manos, y de la manera que otro **estava** por venir, lo qual es demasía que tiene lugar de dinero, mas no **estemos** a mis solos dichos. El qual, en el dicho capítulo Conquestus, **estoy** en dubda dello. Si tengo por cierto que la cosa que compro ha **estuviesse** para comprar algunas mercaderías que quisiesse llevarlas a otra

26v.9
26v.22
27r.7
28r.24
28v.4
28v.14
28v.15
32r.15
34r.36
34v.3
34v.6
34v.13
34v.13
35r.1
35r.33
36v.10
37v.18
39r.13
39v.5
40r.16
40r.34
42v.23
43v.28
44v.9
45r.21
45r.25
46r.15
46v.10
46v.21
47r.19
48v.35
49v.15
50r.20
50r.24
50v.17
51r.5
2r.33
43v.36
14v.12
28v.16
VII.2
VII.2
35r.9
44v.9
44v.12
47r.2
50v.13
50v.18
16v.9
21v.37
26v.37
27r.29
40v.2
48v.25
17v.22
47v.22
77

Estatuto *sustantivo*

ley no aviendo otra. Y aun da a todo esto más confirmación el

estatuto del concilio Valentino que se pone en el capítulo 1 De emp. et

6v.26
1

Este *demonstrativo*

Otras cosillas a mi parecer provechosas he también añadido en anotaciones y respuestas, yrán señaladas poniendo al principio que no es mala. Folio 14. §11. Que lo que se puede esperar por 43, número 3. Pruévasse por razón o ygualdad ser lícito llevar adelante en la tercera parte, §1 y 2. Para bien averiguar a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a cada passo en sin esperar nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola se ha de declarar es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por el contrato con su nombre. Y sobre la palabra " presta " añadí otros por onze otros por doze, a los quales doze se estiende y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze, porque en lo que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen más, que con porque entonces, mientras en él durasse, podría ser escusado. §5. personas que he dicho. Y puesto caso que - por parecerme rigurosa será señalar cinco razones o causas que me mueven a no admitir 1, notable 3, regla 2 - es muy buena intérprete de las leyes. Y al que sabe la cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. que le darían al contado, sino quando es demasiado lo que por

esta impresión, las quales, si no fueren muy breves y assimismo las **esta** palabra: " ADDICIÓN ", y al fin una cruz. Item liber ad **esta** intención segunda no se ha de reducir a obligación, y **esta** ganancia. Eodem folio, número 4. Item se prueba por semejança **esta** cuestión y también toda la materia de las usuras, de donde ella **esta** distinción, como también en muchas cosas la alega y sigue el **esta** regla de Christo que dize " sin esperar nada por ello " - **ésta** se entiende lo que en latín se llama mutuum, que quiere dezir " **esta** palabra " fía ", para satisfazer al romance de lo que quiere **esta** anchura del precio, y cada uno destes tres precios se tiene por **esta** demasía no sale de la estimación del justo precio pues ay **esta** consideración del tiempo en que se comienza a estimar la **Esta** es la sentencia de las dos personas que he dicho. Y puesto caso **esta** opinión, y a los autores della justa y obligatoria - han **esta** dicha opinión de las dichas dos personas. La segunda, responder **ésta** es principal regla para conocer el justo precio quando, para **Ésta** es ley canónica, la qual assimismo haze que sea justo y bueno y **esta** razón lleva, lo qual se declara por la palabra que dize: "

II.29
II.31
III.1
V.24
Ir.14
1v.26
1v.38
3v.15
3v.35
4r.33
4v.1
5r.16
5v.3
5v.4
5v.28
6r.26
6v.3
6v.38

del justo precio que emos dicho. Y assí quedaría en esto excluyda especialmente en la primera causa y en la tercera. Y assí en deve evitar. Y assí la razón no concluye. Mas finalmente, porque a quien las uviesse menester - pareceme a mí que lo que dize en o menos al tiempo de la paga. Y si alguno quisiesse dezir que por va fundado como en él se contiene, pero no obstante todo digo que del tal logro, y dizen más los dichos dos autores. Mas, porque ygnorancia invencible no es obligado a la restituyr. Y con dar diversas respuestas. §9 Resolución de la dicha anotación. de Adriano. Y parece, quanto a la principal sentencia, sacarse me induzen a que me parezca que se deve tener lo contenido en pedillo ni mostrar señal alguna que quiere o espera esto. Y en por razón solamente del préstamo. Pero pónese también distincta fía, que según el dicho capítulo Consuluit es usurero, no aviendo La segunda manera que Scotto pone es quando no passa contrato. Y a pareciome que, para mayor claridad dello, devía más estender digo que, según los dichos textos y doctores y según verdad, toda quería vender, o no le ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos por lo que está dicho de los que fian paños o otras mercaderías en por la mayor parte - y a mí próximo en peligro et daño y quiero puestas en estos tres §. parece ser muy escrupulosa en si dende el principio que prestó Juan los dineros a Pedro sacara que ponen los doctores para que no sea engaño usurario, y es de la dicha anotación. §3. De manera que, en summa, quiere los tales dineros que le presté o me avía de pagar, con tanto que de los que ansí fian sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y Notable. Y ésta es una cosa de las que mucho se han de mirar en haze ser incierta. Y por esso, querer llevar interesse alguno por que, como emos dicho, hizieron las dichas dos personas sobre partes, y assí es menester bien declaralle. Respuesta. Digo que a en el §11; y pruevo también en la dicha respuesta, como Diferencia entre la ganancia possible y la fingida. Y digo ser semejante a éste es el quarto exemplo que se pone adelante en para tiempo en que suelen valer más caro, queriendo por para vendellas adelante, los quales son escusados de pecado con poder y las compren si quisieren. La tercera es quando alguno por rrafos postreros de la primera parte, o el interesse que aquí en 23; y deste caso, o de su semejante, se tractó también arriba en §3, 4 y 5. Con tanto empero que no quiera llevar aun primera parte, §17 y 18, he hablado largamente. + Sobre para poder llevar por la una lo que por la otra no se puede. Mas y probabilidad de ganancia que se le estorva - de que aquí en ansí prestare no sea hombre que suele dar a logro. Item, quanto a que, si concurren las otras condiciones para escusar de culpa se requieren, no veo razón suficiente para que se dexé de guardar §1. Presupuestas las 2 partes precedentes, respóndense en viciosos y usurarios, pero no obstante esto es menester limitar del tracto o por qualquiera otra causa lícita, y por esso quiere recibelo por recompensa de su interesse. Regla. Y ansí, quanto a y según se dixo en la segunda parte, §4 y 11, pide Pedro intención o esperança que Pedro le torne a prestar, no poniendo los hombres, sino el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y para en este lugar avía puesto en la primera impresión, y póngole en y graciosamente. Y el mismo caso es quando Juan tuvo siempre §4, y se dirá en la quarta, números 11 y 12; y presta con que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan prestó a Pedro con las tiendas o molinos no ay que restituyr, aunque el prestar por pero no queda obligado a restitución. Regla. Y ansí, quanto a esta manera donde pueden entrar otros muchos casos, se puede dar reciba agravio de su tornar a prestar, o de cosa semejante. Toda en términos de cuestión dubdosa. Y la propria dubda o cuestión es se distingue. Diversas consideraciones. Y es menester mirar mucho segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero de los que por Quanto a lo tercero de los dichos de doctores, para confirmar De manera que puede juzgar cada uno si deve ser tenuta por segura o verisssímil que escusa este contrato. 11. Ganancia probable. Y anotación, y mi respuesta en la segunda parte, §6 y 7. Y Angelica, Usu. 1, §15, y la Silvestrina §19; y o ganancia probable, según común opinión. 12. Y aún digo más: que de ninguna de las quales él haze mención. La quarta, que toda en los que prestaren según las condiciones sobredichas. Y por que, sobre lo de la ganancia que Innocencio dize: " Añade él Innocencio, ni cosa que le parezca, dize que Innocencio tiene escriptura de entrambos a dos. Pero al fin el mismo Abbad, puesta según se dixo en la respuesta a Sancto Thomás, número 12, aquí arriba número 5 y en la segunda parte, §11, que salvo que añade él a lo de la ganancia - según ya dixé - para yr a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a logro con esto sería abrir puerta a los logreros, respondo: lo primero, que quales saben buscar muchas más coberturas los malos. Pero ni aun **esta** primera circunstancia de la necessidad del contrato. También **esta** razón tampoco ay similitud para nuestro caso. A lo tercero, del **esta** anotación es de personas de tan yllustres ingenios y letras, **esta** anotación de guardar el medio de los precios, y lo que yo **esta** excepción que aquí hago de la baxa de lo precios contradigo a **esta** enmienda me parece muy bien, y que lo primero es para más **esta** materia es delicada, y respondiendole a ella sin muchas **esta** modificación se ha de entender lo sobredicho que el señor **Esta** anotación con sus distinciones concluye en summa que todo **esta** anotación de la distinción que haze el papa Adriano en el **esta** dicha anotación y sentencia de Adriano, juntando con ella la **esta** intención no ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes puede **esta** palabra, para que no se entienda aquí lo que se lleva por razón **esta** dubda que podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de la **ésta** se reduce todo lo que se da libremente, no lo pidiendo ni **esta** cosa. Y para ella digo que, según los dichos textos y doctores **esta** materia se puede suficientemente distinguir y averiguar desta **esta** ygualdad la compra es lícita y segura, porque ygualmente corre **esta** primera parte, §3 y se dirá en la segunda parte, **esta** seguridad y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura y **esta** materia la determinación de un licenciado Christóval de **esta** condición, conviene saber que si para tal día no le pagasse que **esta** tal pena con justicia se pueda poner y aceptar, no se puede **esta** anotación que se quite del dicho §1 aquello que digo, **esta** ganancia yo la tenga ya en las manos o quasi; esto es, que **ésta** es una cosa de las que mucho se han de mirar en esta materia **esta** materia porque, si el que assí presta los dineros que avía de **esta** tal ganancia incierta, salvo de la manera que pone en el **esta** materia de la ganancia incierta. §7. Al principio desta **esta** anotación ay que responder dos cosas. La una es que lo que yo **esta** ganancia probable y experimentada se tiene en derecho por **esta** cosa estraña, porque la fingida de que allí habla nunca puede **esta** segunda parte, §10, y lo que se sigue en la anotación, **esta** manera de ganancia, sin intención de agraviar a nadie, proveer **esta** intención y necessidad. La segunda intención es desseo de **esta** manera de negociar, que es comprar las tales cosas y guardallas **esta** segunda parte dezimos que se puede llevar por razón de la **esta** segunda parte al fin del §7 y ay aquí la misma razón que **esta** poca demasia por razón del tiempo o porque lo fío, lo qual, por **esta** condición primera parecen otras dos cosas al señor doctor **ésta** de que aquí hablamos, y de la que entendieron Innocencio y **esta** quarta condición y arriba en el §4 y adelante en la 4 **esta** condición postrera, parece ansimismo al dicho señor doctor **esta** ganancia, no haze al caso que se preste a breve o largo tiempo **esta** quinta condición. §12. Resolución desta segunda parte. Ansí **esta** tercera parte dos cosas a la cuestión o pregunta que al **esta** proposición absoluta y, limitada, se darán casos en que no aya **esta** recompensa de Pedro. Claro está que Juan merece en esto por la **esta** manera, se puede dar regla general que cada y quando que el que **esta** recompensa en la qual, según los trabajos del uno y del otro, **esta** esperanza principalmente en lo que le presta, mas poniéndola en **esta** manera se puede dar regla general: que cada y quando que Juan **esta** segunda de la manera siguiente. El primero es quando Juan **esta** mala intención, pero el que recibe el préstamo le quiere dar **esta** tal intención principal, y la muestra por palabras o por **esta** condición que Pedro le tornasse a prestar a él no endereçó su **esta** causa sea usura y, por consiguiente, peccado mortal. Haze **esta** manera donde pueden entrar otros muchos casos, se puede dar **esta** regla general: que cada y quando que alguno presta pidiendo o **esta** demasia o agravio es obligado Juan de restituyr, porque esto **ésta**. Cuestión número 1. Tengo yo cien ducados, con los quales suelo **esta** distinción para no errar en el caso, porque algunos doctores, **esta** manera determinan ser lícito este caso es el Ostiense; el qual **esta** determinación, se pusieron en la dicha segunda parte §8 **esta** determinación para la qual, sin otras cosas que aquí y en la **esta** ganancia probable o verisssímil es, según se dixo en la dicha **esta** ganancia que aquí y en la dicha segunda parte §4 **ésta** es la estimación verisssímil por la qual se escusan las ventas **esta** probabilidad que assí está agena de evidentes peligros y donde **esta** razón de Innocencio va fundada sobre lo que, con mala **esta** misma causa dizen Bernardino de Bustis ubi supra y la **esta** palabra " verisssímil ", la qual es la llave de todo; y no **esta** opinión, dando a entender que la tiene con aquella palabra " **esta** palabra " verisssímil ", que es la que llamamos probable y es **esta** ganancia probable o verisssímil de derecho es tenuta por cierta **esta** opinión de Innocencio en lo de las mercaderías que se quieren **esta** palabra verisssímil, y la opinión de Juan Andrés que adelante se **esta** color. A este doctor y a qualquier otro que siga las palabras **ésta** es una adivinación presumptuosa de lo que no se sabe por cierto **ésta** tampoco se le da ni, aunque se les diesse, se avía por eso de

8r.21
8r.36
8v.36
9r.16
9v.13
11r.9
11r.30
11v.32
12v.10
12v.24
14r.11
14r.27
15r.18
16v.35
17r.3
17r.20
17r.21
18r.2
18v.17
19v.10
20v.9
22v.3
22v.9
22v.22
23v.37
24v.6
24v.6
24v.38
26r.33
26v.5
26v.26
28r.33
29r.19
30r.29
30r.34
30v.3
31v.16
31v.30
33r.24
33v.18
34v.9
35r.28
35v.18
35v.20
36r.5
36v.26
37r.16
37v.17
37v.27
38r.8
38v.26
39r.31
39v.15
39v.32
40r.10
40r.21
40v.23
41r.27
41r.28
41v.18
42r.29
43r.16
43v.11
44r.21
45v.34
46r.40
46v.6
46v.13
46v.20
48r.6
48r.15
48r.32
48r.34
48r.37
48v.37
49r.34
49v.11
50r.22
51r.22
51v.7

tantos doctores y summistas como alegamos ponen en sus libros y así crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. Concordia entre dicho - por la sobredicha regla se podrían ligeramente determinar 18 y 19, donde, como poco antes dixe, se tratan más a la larga de la anchura de los precios que corren. Y dizen en su anotación de las otras dos circunstancias. La otra cosa que respondo es que y el que presta lo recibe también por la misma causa. En eadem distinctio, quaestio 3, §7, que brevemente declara "usurarius", y otros summistas. Y las palabras del Scoto son de mi préstamo. Diferencia de las dos intenciones. Así que en derecho tales negociaciones y no de otra suerte. Y concurriendo mayo le llevo más de los cien ducados. Y a esto digo que todas toma prestados los dineros. Y las palabras de la anotación son quid moderado, según justa estimación de los que saben tassar empero ser también esto escusado de culpa, quando uno comprasse dar en esta regla cierta, y también porque la poca demasía en ganancia probable por el prestar su hacienda. Y por lo dicho en los pensamientos, y por lo que dize el Scoto ubi supra, que en mortal y cargo de restitución. Y dévense mucho notar y rumiar no tiene, y que por muchas maneras se le puede impedir. Durando. quarto, distinctio 15, articulus 4, quaestio 4, que dize que en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una, son yo no le sabría escusar, aunque otros han dicho lo contrario". ya allí mostramos como podía ser esto verdad o no. Pero que en amor de la verdad para cuyo testimonio vino el Redemptor a mas aun los que se conforman con ellos - devía mucho mirar que en petisse putes Vale. Tabla de las partes, § y cosas en se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es que cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones para llevar a otra parte. Folio 42, número 1. Amonestación que sobre caso haze el autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran en Eodem folio, número 15. Que el abbad Panormitano alega mal en prestar se puede tener respecto al interesse y qué interesse es gracia divina, y que sean y esca y leña seca para el infierno. Y debaxo de nombre de cambio. 4. El quarto es semejante también a hablamos en el §4 de la segunda parte - no consienten que no se dirá llevar más del justo precio por lo que fía, el qual es fraude hablaré más largo al fin del § siguiente. Y para eminentes personas que en el prólogo dixe que avían hecho sobre tractado después de la primera impresión es sobre lo que puse en subido y el más baxo, así como es el de onze entre doze y diez, de los dichos precios que corren, aunque no sea por fuerça graves y zelosos del bien común que lo tienen y escriben sin en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota para Por lo qual, quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por sino que la quiere para fausto o superfluydad. Y aunque crecer el precio, que no puede crecer el que no le recibe. Y "para los que venden", porque los que compran no pueden tener 8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe en el prólogo y primero también en doctas con quien avía comunicado antes de la primera impresión parecía que se devían enmendar en todo él las dos se contienen en no, obligado será a restituir lo que lleva. Lo que yo puse en respuesta a la anotación que se sigue se pone una limitación a todo dize el arzobispo de Florencia. También se puede entender que, puesto que yo pueda esperar de la manera que se ha dicho el pecado y obligación de restitución que se dirá aquí abaxo en puede baxar medio real - entonces es lo mismo que queda dicho en Y porque no aya dubda digo también que, todas las vezes que en arriba, § quarto y quinto. Y digo assimismo que lo que en será obligado a la restitución, según queda dicho aquí arriba en dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos seguro señalar, en se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es Usu. 1, §15, y la Silvestrina, eodem titulus §19 - anotación, en que dizen así. En esto que aquí se pone en prestados graciosamente, está clara la respuesta, diciendo que la pena convencional ha de ser moderada. Así que, quitando en opiniones o dubda es muy acostumbrado en los derechos y tractados segunda parte alegados y los que diremos en la quarta parte, respondiendole a Sancto Thomás y a Durando, números 11 y 12. Y De qué ganancia habla Sancto Thomás. Y habla Sancto Thomás en en la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que en derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga a esto lo que en puse en summa lo que en tantas palabras quiere dezir. Y porque saldrá en la red. Todos estos exemplos, como dixe, muestran ser uno se pone de su voluntad en aventura. Y por esto se permite y del juego, por lo qual todo se concluye lo que dixe, que era en ellos potencia de ganancia. salvo si no quisiesse alguno dar y por tanto no le compete verdadero nombre de potencia para en se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. Y digo también que para el caso de que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado,

esta determinación clara y abiertamente, en la qual tropieçan a cada **estas** opiniones, y que las circunstancias hazen mudar los precios. **estas** cosas. Pero, porque los sentidos no del todo despiertos y la **estas** compras y ventas. Y también se vea lo que digo en la 2 parte al **estas** personas que, después del principio en que se ponen los tales **estas** dos circunstancias postreras - pues la anotación aquí no **estas** dos maneras ay assimismo verdadera usura, como fue dicho de la **estas** intenciones, y el arzobispo de Florencia, 2 parte, título 2, **éstas**: "Sola la voluntad, no interviniendo contratación de palabras **estas** dos intenciones, la primera, que causa usura, tiene por **estas** cosas, si alguno comprasse un tiempo una hanega de trigo por un **estas** tres cosas así dichas son muy escrupulosas, porque - como aquí **estas**. Sobre esto de la ganancia incierta dezimos que - aunque no **estas** ganancias que dependen de la fortuna - pues, como emos dicho, **estas** cosas para guardallas en los casos lícitos que emos dicho, o **estas** cosas no haze salir de la ygualdad de la justicia, como lo emos **estas** quatro condiciones y en los § primeros de la primera **estas** palabras es contenida amonestación provechosa, pero no **estas** quatro maneras, porque se tratan en ellas muchas cosas **Estas** son formalmente sus palabras, y también las de Durando, que es **estas** cosas es de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno, y **éstas**: "Si alguno estuviesse para comprar algunas mercaderías que **Éstas** son todas sus palabras, las quales tienen muchas respuestas. La **estas** dos cosas no aya diferencia, concurriendo - según diximos - **este** mundo y de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de **este** mi tractado, cuya materia tanto se usa y tanto toca a las **este** tractado contenidas. Parte primera. El caso y cuestión sobre **éste**. Folio 21. Que el interesse consiste en el daño que se sigue y **este** interesse y de lo que deven mirar los que fian paños y otras **este** caso haze el autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran en **este** caso por no distinguille como deven. Folio 43, número 3. **este** caso al Innocencio. folio 47, por. folio 48, número 16. **éste**. En la tercera se responderá a la cuestión y se mostrará de **éste** es de los que prestan dineros secos con obligación que les den **éste** en la obra y en la intención, pero encubierto debaxo de cédulas **este** tal cambio pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. **éste**. Pongamos - dizen - que una vara de un mismo paño o una hanega **este** vender fiado o comprar adelantado véasse lo que diremos en fin **este** mi tractado después de la primera impresión es sobre lo que **este** §3, que el que vende puede llevar el precio más subido **este** precio de en medio se ha solamente de tener por justo y **éste** de en medio, con una concordia que en el § siguiente **este** escrípulo. La quinta será lo segundo que dixe, que avía de **este** nuestro caso el Gabriel en la dis. 15, quaestio 10, articulus 1 **este** fin dixe que hablava propriamente quanto al foro de la **éste** la quiera para tal fin, no sabiendo el precio o no consintiendo **este** daño podría ser - como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - **este** respecto, pues quando compran no han puesto costa ni otra cosa **este** lugar como, allende de las examinaciones que en el título se **este** mi tractado, avía sido uno el insigne doctor Juan de Medina, **este** §7. Y la primera es en lo que digo que, si el que presta **este** § va fundado como en él se contiene, pero no obstante **este** segundo dicho del señor Medina, y también al dicho §7, **este** segundo dicho del doctor Medina de la manera que dize el **este** reconocimiento de aquél a quien presto, no empero sería lícito **este** mismo párrafo, hablando del que compra la cosa que tiene por **este** §17 y se dixo arriba en el §15, del que tiene por **este** §y en otros hablo de justo precio, o de precio sin **este** § he dicho de quien compra algo adelantado y lo que diré **este** mismo §y al fin del §17, en el caso del que **este** caso de que avemos hablado, la paga para principio o medio o **éste**. En dos cosas está el interesse. Y, dexadas otras muchas cosas **este** interesse está en dos cosas, conviene saber, en el daño que se **este** § diziendo que lo primero parece cosa más razonable, se **este** cargo que sobre sí toma se recompensa con el mayor que echará **este** § aquella palabra "más razonable", y solamente diziendo **este** término "más cierto" o "más seguro" o "más razonable" - **este** interesse consiste y ha lugar en qualquier ganancia que se me **éste** propriamente es el interesse de la ganancia que se estorva, al **este** lugar propriamente de la ganancia incierta y no de la probable **este** §5 y adelante en la 4 parte, número 10 y 11 digo, que si **este** § se dize de la regla de Scoto, que la una parte se pone **éste** es caso enricado y que acontece cada día en muchas partes, y **este** caso diverso del mío, porque el que merca al pescador lo que **este** concierto en la ley Si iactum rethiis, ff. De act. emp. et ven. **este** caso diverso del mío. Y así, porque se distingua, y por más **este** nombre de potencia a la que, distinguiendo entre dos potencias **este** nuestro caso. Y que los doctores llamen ganancia possible a la **este** exemplo es extraño para el caso de que yo hablo, pues, como ya **éste** es otro caso diferente del mío, y que tampoco se puede dezir

51v.12
II.24
3r.21
4v.7
4v.20
8r.28
10r.15
10r.33
10v.3
14v.35
18v.7
20v.26
25r.31
26r.22
31v.6
33r.22
35r.13
36r.38
37r.23
46r.28
47r.2
47v.22
47v.29
49r.37
II.10
II.14
II.2
III.27
IV.18
V.21
V.22
VI.15
1r.20
2v.4
2v.15
2v.22
4r.27
4v.5
4v.16
4v.17
4v.24
5v.10
5v.36
6r.24
7v.2
8r.17
8v.15
9r.28
10v.18
10v.21
10v.27
11r.7
11r.12
13v.34
14v.24
17r.33
18r.15
18r.30
18r.36
19v.12
20r.16
21r.15
21r.24
22r.17
22r.32
22v.15
23v.9
23v.32
24r.23
25r.10
25r.22
25v.15
26v.1
27v.27
27v.32
28r.6
28r.38
28v.8
28v.33
28v.34

y cosas semejantes que clarísimamente muestran no deberse he dicho, de ganancia aun más que probable. Y caso semejante a se sigue en la anotación, de concertarse por cierta cosa sobre lícitas, y otro que no tiene al presente dineros le rogasse a interesse. Esto dize Adriano. Y entiendo tú todavía que, assí en dixe, que lo aquí puesto es tomado a la letra de los doctores en llevar todo lo que los tales negociadores esperavan ganar. Pero la summa, titulus Usura exterior, casu 5, que el que ha de llevar uno o como se concertan. Y por todo lo sobredicho parece que, si se darán casos en que no aya vicio ni usura. Y ansí digo que principalmente por charidad. Y assí la diferencia que ay entre de los que allí se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y aquí puesto, por quanto el primero va por vía de interesse, mas de qualquier otra persona sin préstamo, especialmente como y doctores que allí puse, quité el primer exemplo que en rrafos 7 y 9 de la primera parte. + Y la diferencia que ay entre los quales traté en la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a el dicho §17 de la primera parte. De manera que, assí como recompensa de lo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si de muchos, se determinó en los lugares arriba dichos que título 1, capítulo 7, quiriendo quitar los tropieços aun en mayor parte vemos que andan estos préstamos, y que no quieren por casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en judicial, o a la ganancia incierta sin otra condición, condenan diversas. Y en los dichos §5, 6 y 7 se muestra ser y 8, el primero de los que por esta manera determinan ser lícito discrepe, dize que según la intención de los derechos que para §21, alegando para ello otros doctores. Pero aquí, en industria, peligros y trabajos. + Lo mismo de poner por lícito formal que aquí se trata; en el qual se dize cómo se puede llevar que comiença: " Quia tactum est de interesse "; donde aprueba Y es que pues en hecho de verdad, como luego diremos, no limitan lo qual es ajeno de la ganancia probable o verisímil que escusa que dixo el mismo sancto en otra parte, y porque ansí entienden quieren alegar por contrarios es porque ponen otros casos, y no allí también lo notamos. Y por tanto, si se oviesse de condenar la manera que él habla sin ninguna distinción yo también condeno que se requiere para que, con las otras condiciones, sea lícito deste doctor, se manifiesta como Innocencio, quando reprovó y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es que lo que que, según todo lo sobredicho, parece que Innocencio condena exemplo de la segunda parte, §8, y sienten otra cosa en mercaderías, y assí dar sus dineros a logro con esta color. A el Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en último, y dubdan de dezillo en nuestro caso. Si por ventura en quisiesse logrear como Juan Andrés dize, ya está respondido que en de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y en siguiesse, como consentidores derribasse en tal pena. Por pero sin restitución. Folio 39. §5. Exemplos como escusa en Pedro torne a prestar a Juan otros tantos, o más o menos, y para sería si algún truhán o otra persona oviesse de alabar por o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por assí los da, por razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y sus trabajos, industria y gastos; agora, que es muy peor, se haga siempre usura y trae obligación de restituyrse. Has de entender lo que quiere dezir mutuuum, y porque se entienda que toca también algo vende, agora venda al contado, agora al fiado. Y pruévalo y lo más alto que otros ponen, no parece por qué razón el que del interesse, que adelante pongo en la segunda parte. Y sobre de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze también a consiente. Muchas leyes civiles reprovadas. Y hase de entender la costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y aun da a todo al fiado sino por el precio subido que corre, entendiendo empero afirman que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. en el capítulo In civitate, De usuris y otros muchos, aunque precio el que no sale de aquella anchura que diximos. Para alegué al fin del dicho §3 a la Summa Angelica, que tenía lo que pretenden las pruebas y razones de la anotación, y más del justo precio que emos dicho. Y assí quedaría en como el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda a Circunstancias que mudan los precios. Verdad es, empero, que en no ay otra ley ni costumbre que pueda valer - respondo que que dize " principalmente ". Dos intenciones en el prestar. Para mala, no ay cargo de restitución de necesidad, salvo de consejo. cargo, si otra cosa más clara no pareciesse por otros indicios. puede retener, y que ansí será obligado a una de las dos cosas, §7, que deve ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre anotación, en que concluyen que de todo en todo se ha de tener Porque, aunque alguno que ha tenido algo con buena consciencia, manera: que, o él toma la tal demasía con intención liberal,	<p>éste llamar interesse de ganancia incierta o solamente possible sino éste es el quarto exemplo que se pone adelante en esta segunda parte este interesse, semejante es a lo ya dicho de los que se quieren éste que le vendiesse aquellas cosas compradas o se las comprasse al este caso como en qualesquier otros semejantes a él, se han siempre este § alegados, pero que tengo en tanto el juyzio del dicho este fundamento claro está que no ha lugar enteramente en lo que aquí este interesse por sus dineros o mercaderías que dexa de emplear, éste que trae los paños desta manera lleva aquello que le dan este tal contrato se puede hazer de quatro maneras. La primera es este caso y los dos sobredichos de la primera manera, para que allí este caso es diferente del primero aquí puesto, por quanto el éste por ofrecimiento voluntario. El tercero caso es quando Juan este tal prestar responda a la segunda intención que no es mala, este lugar avía puesto en la primera impresión, y póngole en esta este caso primero desta tercera manera y el postrero que agora se este caso, para excusar la restitución, la intención virtual de éste es excusado porque en hecho de verdad era verisímil que la este contrato, en quanto toca a la consciencia, es usurario o no. este contrato es lícito y ajeno de usura, guardadas las cinco este nuestro caso que él allí aprueba, los hombres comúnmente se este camino saludable ganar algo para el cielo, digo lo primero, este caso ay equivocación quando se habla dél sin distinguir, porque este contrato. Otros, considerando la ganancia probable con las este contrato usurario quando la ganancia es incierta, pero quando este caso es el Ostiense; el qual, después de aver puesto en el este caso se alegan, lo mismo que se juzga desto de la heredad se ha este nuestro caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se habla este nuestro caso haze el arçobispo de Florencia en el dicho § este interesse de la manera sobredicha sin consciencia, trayendo este interesse de lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho y este caso de la manera y con las condiciones sobredichas que diximos este contrato. 11. Ganancia probable. Y esta ganancia probable o éste su dicho y le declaran el Gabriel en el lugar agora alegado, y éste. Pero digo que esto no haze al caso; lo uno, porque semejante este nuestro caso por quanto estos doctores no le tocaron, por la este contrato, como aquí al principio de las respuestas dixe, este contrato. 16. Falsa alegación del Abbad. Por lo qual a la este contrato, y el Abbad en lo que le siguió entendieron, según yo este Enrique dize que es contrario el Abbad es en no más de lo que este caso quando la ganancia que se esperasse fuesse solamente este nuestro caso; pues no se me da más dar las mercaderías que este doctor y a qualquier otro que siga las palabras que él dize este capítulo y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze mucha este caso dubdan porque no pusieron las condiciones que emos dicho este caso emos de estar a la verdad de la consciencia, y no a las este tractado son estrechados y enseñados cómo y cuándo los pueden esto, aunque antes le avía ya sometido a las censuras que en el esto el restituyr la intención virtual de negociar, y de los que esto hazen sus contrataciones por escrito o de palabra. Pregúntase esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse algún esto también se puede conocer como de quatro maneras de cambios que esto, agora sea poniendo que la summa que da se le ha de pagar en esto fingidamente sin querer ni aver menester allá los dineros el que esto según lo que se dize aquí sobre la tercera palabra. §3. esto a los que venden trigo, o paños, o lanas, azytes o otras cosas esto: lo primero por lo que se dize en el capítulo Naviganti, De esto sabe ha de dexar de tener por verdadero y proporcionado justo esto haré aquí agora tres cosas. La primera será señalar cinco esto lo que en sentencia dize el mismo Sant Augustín contra esto de la ley divina o canónica, o de la civil, que no discrepa esto más confirmación el estatuto del concilio Valentino que se pone esto, si lo haze para sacar la moderada ganancia que digo al fin Esto parece ff. Ad trebel., l. 1, §Si heres, et ff. Ad legem esto se consienta en el foro judicial no se consiente ni ha lugar en esto alegué al fin del dicho §3 a la Summa Angelica, que esto después de Scoto en la distinctio 15 del quarto, quaestio 2, esto veamos agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la primera esto excluyda esta primera circunstancia de la necesidad del esto lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, que el mercader puede esto del vender también se deve considerar que, assí como la esto postrero assimismo se funda en las mismas leyes y en toda razón esto, es de saber que el que presta o fia puede tener dos Esto tienen Richardo en el 4 de las Sentencias, distinctio 15, Esto quanto a la primera o principal intención, de lo qual se habla esto es, o a dexar el propósito o a restituyr lo que llevare. La esto de la usura mental, que es quando solamente está en el coraçón y esto primero que aquí se pone del señor doctor Medina; conviene esto es, no tiniendo dubda si es de otro o no, lo puede retener esto es, con buena fe y sana consciencia, creyendo con ygnorancia</p>	<p>29r.16 29r.18 29r.20 31v.29 32r.31 33v.30 34v.2 35r.6 35r.25 37r.18 38r.14 38v.4 38v.5 39r.12 39v.14 39v.38 40v.9 41r.17 42v.7 42v.16 42v.29 42v.35 43r.9 43r.20 43r.25 43v.12 43v.20 44r.9 44r.15 44r.24 44v.4 46r.12 46r.37 47r.9 47r.33 47v.7 48r.3 48r.28 49r.1 49r.4 49r.16 49r.27 50r.22 50r.38 50v.9 50v.17 51r.31 II.17 V.7 1r.10 1v.18 2r.20 2v.29 2v.35 3v.10 3v.36 4v.26 5r.26 5v.26 6v.9 6v.14 6v.25 7r.4 7r.20 7r.36 7v.8 7v.9 7v.22 8r.21 8v.29 9r.32 9v.18 9v.25 10r.31 10v.14 10v.36 11r.16 11r.19 11v.13 11v.26</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

intención agora no, obligado será a restituír lo que lleva. Que da la dé liberalmente, es assimismo obligado a una de dos cosas,	esto se ha de entender quando el que lo lleva no tiene ygnorancia	11v.36
Y para concordia de las opiniones contrarias que sobre	esto es, o a quitar de sí aquella intención o a restituír lo que le	12v.20
que él dio prestado, recibelo por causa de lo que prestó. Y assí es dado liberalmente, tampoco será obligado a restitución. Todo	esto ay, distingue la cosa desta manera. Algunas vezes - dize - la	12v.31
cosa que yo puse después del §7 desta primera parte -	esto que recibe es ya usura y por consiguiente es obligado a	13r.1
como yo lo dixé en el mismo §7, pero, no obstante	esto es de Adriano. Y aquí también pone la razón porque en la	13r.18
prestalle otra vez cosa alguna. Que entonces, sabiendo o creyendo	esto es, que si el que da la demasía la da enteramente de su	13r.28
sería obligado aquel que prestó a restituír la demasía que lleva.	esto , su intención es llevarla por el préstamo, que entonces será	13v.11
no dexaría de fiar o prestar lo que presta; pero, teniendo	esto , probablemente el que haze el préstamo, aunque prestasse movido	13v.29
sin pedillo ni mostrar señal alguna que quiere o espera	Esto todo dize el arçobispo de Florencia. También se puede entender	13v.33
lo que liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia.	esto por principal motivo, espera segundariamente algún servicio o	14r.24
que graciosamente fuere ofrecido sin tassación de algún precio "	esto . Y en esta intención no ay culpa, ni haze al hombre usurario,	14r.27
torne él a prestar otra vez, estando yo en otra tal necesidad.	Esto está claro, allende de lo que ya dexamos dicho en los §	14r.30
ubi supra, §4 y otros muchos. Obligación civil. Porque	Esto determina assimismo la glosa en el dicho capítulo Consultuit y	14v.2
es lo que dize " por razón del tal préstamo o cosa que fia "	Esto no principalmente por razón ni obligación de mi préstamo, sino	14v.12
El tercero, quando el que presta no es pagado a su término, y por	esto sería ya obligar de necesidad al que presta, y por	14v.31
con tanto que el precio que por ellos se da sea convenible,	Esto también está declarado sobre la dicha tercera palabra, ser lo	15r.14
con engaño para encubrir la usura. Y entonces se presumiría	Esto ha perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. El quarto,	15v.5
Summa Angelica largamente dende el §50 hasta en fin. Todo	esto es, el que comúnmente se usa y se tiene por justo en los	15v.18
el Gabriel en la dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2, según	esto , según dize Scoto ubi supra, en caso quando el acreedor querría	16r.32
demasiado es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con	esto , empero, es quanto a lo que se puede presumir según el juicio	16v.7
tal cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y que junto con	esto y según la primera de las dos reglas que poco adelante da Scoto	16v.21
Si puede valer más, es de ver entonces si yo que compro tengo	esto conciertan el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y	16v.32
que compro como para el otro que vende. Y desta manera se aprueba	esto la avía de guardar para adelante el que la vende, de lo qual	16v.37
que la cosa que compra ha de valer más al tiempo de recebilla.	esto por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo por cierto que la	17v.22
y menos trabajo aya en todo - siguiendo la distinción que en	esto en los dichos capítulos In Civitate y Naviganti y en otros	18r.5
que en el dicho capítulo In civitate parece que contradize algo a	Esto es que el tal contrato es usurario o tiene encubierta la usura	18r.17
y el que vende al tiempo en que la avía de vender, no aviendo en	esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica donde dixe en el	18v.23
como dicho es se avía de guardar para entonces, su opinión en	esto , adelante respondemos en la segunda parte, §12 al fin	19r.29
para entonces, su opinión en esto no parece cierta. Porque en	esto malicia ni engaño ni otro respecto usurario, y teniéndolo por	20r.8
si en el dicho mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a	esto no parece cierta. Porque en esto la dubda es, según se dixo, la	20r.20
Innocencio en el capítulo Naviganti, De usuris y muchos otros. Y	esto la dubda es, según se dixo, la que escusa quando se pone el	20r.20
le coge o destruye todo lo que sembró, y en casos semejantes; y	esto digo que todas estas tres cosas assí dichas son muy	20v.25
pareciere según la condición de las personas y negocios. Y con	esto , en especial, pone por interesse obligatorio Scoto ubi supra,	21v.8
doctas arriba dichas la tercera anotación, en que dizen assí. En	esto no es necesario de recompensar todo enteramente lo que se	22r.4
tal caso no se puso, et Juan puede librarse de daño por otra vía.	esto quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí	22r.6
no es razonable, sino contra charidad et justicia. Respuesta. A	esto que aquí se pone en este § diziendo que lo primero parece	22r.16
otros. La otra es quando el que no paga a su tiempo es en culpa,	Esto todo es de la dicha anotación. §3. De manera que, en summa,	22v.20
absolutamente quiere que sea quitada. Y finalmente, con todo	esto respondo que aquí yo no hago sino referir lo que dizen aquellas	22v.31
con todo esto digo que yo no querría que nadie hiziesse	esto es que lo podría hazer y no quiere o no se cura dello. Porque	23r.8
con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en las manos o quasi;	esto digo que yo no querría que nadie hiziesse esto de tomar a logro	23v.17
en el dicho §11 desta segunda parte; donde se pone	esto de tomar a logro los dineros pudiéndolos aver de otra manera,	23v.17
aun el principal, y en casos semejantes, entonces no se llamaría	esto es, que probable o verissimilmente la espero de aver en tanto	24r.1
es aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en	esto y también qual es el justo precio, y cómo assimismo con él se	24v.22
adelante en la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre	esto interesse de ganancia probable sino de ganancia possible, que	24v.35
los dineros. Y las palabras de la anotación son éstas. Sobre	esto sigue a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se saca	25r.7
Juan, por tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga a	esto que en este §5 y adelante en la 4 parte, número 10 y 11	25r.22
no saque sino piedras. Y con aviso dezimos que puede Juan hazer	esto de la ganancia incierta dezimos que - aunque no basta que	25r.31
que se hallare por verdad que incurrió por lo que le prestó, con	esto lo que en este § se dize de la regla de Scoto, que la una	25v.15
son estimables - no vemos por qué Juan sea usurero en llevar	esto a importunación de Pedro, porque de suyo no podrá Juan obligar	25v.34
que Juan ganó con los dozientos ducados que embió a Flandres.	esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, según	26r.2
como estos doctores dizen, se puede impedir de muchas maneras. Y	esto que Pedro le da de la manera sobredicha por razón de la tal	26r.24
usura, como se puede sin tal vicio llevar por la probable. Y por	Esto todo es de la anotación que, como emos dicho, hizieron las	26r.31
la qual yo hablo en el dicho §5, y assí es caso diverso.	esto aún más especialmente lo declara el Ángel, después de Sancto	26v.33
nada, y assí cada uno se pone de su voluntad en aventura. Y por	esto , con mucha prudencia se puso en el capítulo Naviganti, De	27r.11
llamen ganancia possible a la que la anotación llama fingida, si	Esto muestran también las mismas palabras del señor doctor Medina, y	27v.13
que pretendiesse sería fingida. Y querer llevar desta manera -	esto se permite este concierto en la ley Si iactum rethis, ff. De	27v.32
lícitamente ganar en tanto tiempo a juicio de buenos mercaderes.	esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga;	28v.10
si otro le pide prestados aquellos dineros que quería emplear en	esto es sin aver de emplear los dineros - algún interesse, ya lo	28v.21
valor de los fructos que se le pudieran verissimilmente seguir.	Esto dizen el Abbad en el capítulo Salubriter y en el capítulo	29r.37
le podría pedir lo que esperaba ganar donde quería llevarlas.	esto , puede llevar la ganancia o el valor de los fructos que se le	29v.10
Ostiense en el capítulo Naviganti, De usuris y otros, digan que	Esto dizen el Gabriel y el Ángel ubi supra, y Nicolao de Orbellis, 4	29v.11
dicho es, se pornán en el §11 desta segunda parte. Y con	Esto tienen Innocencio en el capítulo Naviganti y Raymundo en la	29v.21
a otros porque les den alguna cosa más de lo que les costó.	esto es usura, la más común sentencia es que si la ganancia era	29v.27
distincio 15, quaestio 10, artículo 3, dubio 2, que en	esto , y con lo que también se dirá en la segunda de las dichas cinco	29v.34
assimismo a la verdad. ADDICIÓN. También se podría entender	Esto tractan Alexandre de Ales, 3 parte, quaestio 50, memb. 1 y	30r.12
o quasi a lo que aquí arriba diximos que añade la Summa Angelica.	esto sigue y alega a los dichos Alexandre y Summa Angelica, y la	30r.15
hase de tener - como dixe - por muy averiguado que qualquier	esto , y sería lícita la moderada ganancia comprando alguna cosa y	30v.27
aquellos que venden las cosas por mayor precio que las compraron,	Esto es por razón de la anchura que ay en los precios que corren,	30v.33
y que assí hazen daño al uno y al otro. Podría empero ser también	esto haze, fuera de los casos ya dichos que le escusan, peca	31r.20
de verdad yo avía de tratar con todos los dozientos, puedo llevar	esto es sin las condiciones y fuera de los casos ya dichos. De los	31r.35
con todos los dozientos, puedo llevar esto sin consciencia.	esto escusado de culpa, quando uno comprasse estas cosas para	31v.5
que en el segundo exemplo del §8. Pero has de entender	esto sin consciencia. Esto ponen el Ángel, Usu. 1, §17 y	31v.27
como si no comprasse más de cientos. Y también has de entender	Esto ponen el Angel, Usu. 1, §17 y después dél el Gabriel,	31v.27
que le ha de dar y no de otra manera, porque no avría interesse.	esto que aquí se dize, si en una misma mercadería o de ganancia	31v.32
1, §25, y la Silvestrina, Usu. 3, §3. ADDICIÓN. Con	esto , conque se descuenten los gastos, peligros y trabajos que se	32r.3
aquí no se mira a las cargas del matrimonio, sino a su interesse.	Esto dizen, allende de otros, el Abbad en el dicho capítulo	32r.16
y seguridad; y dévense notar mucho, porque son la llave de todo	esto assimismo concuerda el Adriano en el quarto de las Sentencias,	32r.20
determinadamente, por lo que he dicho que no se puede dar en	Esto dize Adriano. Y entiende tú todavía que, assí en este caso como	32r.30
	esto , y son las siguientes. Las cinco condiciones que se han de	32v.16
	esto regla cierta, y también porque la poca demasía en estas cosas	33r.21

dicha primera parte y en el §4 desta, sino porque acaece causa equivalente, les llevase a nueve o diez o más. Porque ya le sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, otros fines lícitos, dado que no tenga tal amor al próximo. Sobre dize ansimismo que, quanto al rigor de la consciencia ternía y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes. A entre sí las partes. A esto digo que, como se aya de entender de poner para sacar la tal ganancia. **ADICIÓN.** Y aun sobre todo Y para templalla, es de notar que todo su fundamento para afirmar que no es probable o verisímil sino possible o incierta, conviene saber infamia al que así presta, o cosa semejante. deste §11 y otros también, de todo en todo condena demasia. No es contraria la segunda parte, antes favorece a con ellos en cosas donde así está la ganancia probable. Y por y quarta palabra dende el §6 hasta el §13. Y por como agora fue dicho, sean viciosos y usurarios, pero no obstante a él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer en quiere esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan merece en de su libre voluntad el que recibe el préstamo, et junto con si no es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et junto con o tanto como es lo que verisímilmente lleva demasiado a Pedro. y para en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y le prestó, no por obligación del préstamo sino por su charidad. Y 10. Sobre lo qual allí también se dixo, §11, como, aunque alguna de querello. Y allende de lo que allí se puso, pruévase Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo. Y así parece que es llevar cosa demasiada principalmente por causa del préstamo. Y principalmente sobre la esperanza de la demasia. De manera que o por otra cosa semejante que no sea peccado, pero junto con Pedro le ha de tornar a prestar; y así presta principalmente por las obras referidas a Dios actual o virtualmente. Haze también a sea usura y, por consiguiente, peccado mortal. Haze ansimismo a sobre la tercera palabra, §13, caso 11. Haze ansimismo a podía valer más o menos, aunque él no tenía acatamiento a Toda esta demasia o agravio es obligado Juan de restituir, porque dize en el capítulo Super eo, De usu.. §7. Remisión voluntaria. ninguna manera el que ha de restituir. Y concluye el Gabriel que desta 4 parte, número 26, que es menos seguro callar lo que en por gran necesidad, la qual en tal caso se le vende, y que sería Butrio en el capítulo In civitate, De usuris, y lo tractan todo como lo está el que así presta sus dineros. Y entiéndesse dize el Gayetano. El otro que entre los canonistas solennes tiene allí en el dicho §16 ser usura quando yo hiziesse dende el principio del contracto por la dilación de la paga. más segura, y Enrique otras palabras desta manera, con todo del hombre experimentado y bueno, y que podrá juzgar mucho mejor que respondo es que en la segunda parte, §5 se provó contrarios es porque ponen otros casos, y no éste. Pero digo que arguyr por auctoridad negativamente, que es diciendo " no pone materia de logrear, lo qual salva el Ostiense en lo que dixo ser lícito no haziéndose con engaño para encobrir la usura; y todo Thomás, la qual aquí y en la dicha segunda parte se reprueba. muchos en el infierno, aunque ya allí mostramos como podía ser que se dan, pues son ordenadas para aver dinero, y trae para caso podría ser escusado de pecado como poco ha diximos. A todo que le devemos luego creer si no lo prueba sufficientemente. Para antes que por ella sea alguno condenado de pecado mortal; sea alguno condenado de pecado mortal; esto es de Gerson, y para se muestra por sus palabras hablar del que quisiesse andar en etc.. El qual fue su intento principal por donde se movió a dezir mas aun de lo que verisímilmente pudiera ganar, alegando para consciencias de los buenos; y que tampoco no se ha de presumir quando dizen " dad prestado no esperando cosa alguna de allí ", a los logrerros. A lo segundo que fue alegado en contrario, que lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más provechoso publicar también lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, que por quando no parece a la clara la verdad para tal determinación. Y de nuestra dubda, que por más claridad se ha estendido tanto. Y de qualquier cosa que hallassen digna de corrección. Entre tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la tercera manera de hazer a la cuestión y se mostrará de quantas maneras se pueden hazer conocer como de quatro maneras de cambios que comúnmente andan en cuestan tornallos a quien los prestó. + De manera que entrambos la misma cosa, y con ella el alquilé que ygualamos. Y así entre quede a buen seguro y la del próximo a peligro y daño. Y sobre con que aun la misma annotation dize que ha lugar en dize, y los doctores que yo he alegado escriben que concurre en ad quartum y en la summa título Usura mentalis - que conforma con son treze. Treze casos sin usura. Los casos de la dicha glosa son se dirá aquí abaxo en el §14. Los que añade el Abbad son **esto** así por la diversidad de los precios, o porque vienen a **esto** no solamente sería injusticia manifiesta y acepción de **esto** es que si le diessen a escoger, no se le diesse más por lo uno **esto** digo también lo que en el dicho §7 dixe, que lo aquí **esto** haz y envés, porque por la ganancia dubdosa que se espera bien **esto** digo que, como se aya de entender esto de poder llevar algo por **esto** de poder llevar algo por la ganancia dubdosa, arriba queda **esto** afirma muy de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás **esto** que afirma es porque dize que la ganancia, de la manera que la **esto** es que está en potencia según dize el Gayetano, ya la dexamos **Esto** ansimismo me parece a mí bien, entendiendo que tiempo largo se **esto** por contracto usurario. Y, lo segundo, porque a mi juicio, **esto** en lo que dize que cometían peccado aquellos que vendían si no **esto** que aquí alegué de la determinación de los Coroneles y los **esto** es de temer mucho, y ver como se hazen estos contractos porque **esto** es menester limitar esta proposición absoluta y, limitada, se **esto** gualardón delante de Dios en dos casos. El uno, quando **esto** por la charidad con que se mueve según en el caso antes deste **esto** no interviene la tercera condición de las cinco que se pusieron **esto**, haziendo también consideración de su ganancia que probable o **Esto** se funda en justicia y lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo **esto** no es peccado, porque como dize Alexandre de Ales, 3 particula **esto** ya se tractó en la primera parte sobre la tercera palabra, **esto** se podía esperar, no se podía empero hazer dello contractación **esto** poderse hazer sin peccado porque Juan puede lícitamente ganar **esto** no va contra la diffinición de la usura, que es llevar cosa **esto** suenan también las palabras de la glosa en el capítulo **esto** que es dicho se podrá hazer sin peccado, porque principalmente **esto** no haze agravio a Pedro ni le lleva más de su interesse **esto**, pero con todo esso, venido a examinación lo uno y lo otro, **esto** lo que nota la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y la **esto** la glosa in capítulo único De voto, libro 6, in versiculo " **esto** otro exemplo que pone la dicha Summa Angelica, ubi supra **esto**, así también en nuestro caso, aunque Juan no miró a la **esto** tal es verdadera y manifiesta usura que trae consigo las dos **Esto** empero se ha de entender si el agraviado no lo perdonasse **esto** mismo se ha de entender en todas las otras restituciones de las **esto** se tiene por más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo **esto** para encobrir los engaños de los logrerros, y que tampoco no se **esto** la Summa Angelica, Usu. 1, §16, y la Rosella, Usu 1, **esto** postrero que dize Adriano, de la diferencia que ay entre tener **esto** a la letra es el Ostiense, según ya dixe, en el capítulo **esto** por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad, se **Esto** has de entender siempre, concurriendo las cinco condiciones **esto**, como parecerá en sus respuestas, el Abbad pone allí por segura **esto** un mercader que un letrado. Lo segundo que respondo es que en **esto** que dize: que Sancto Thomás habla en el dicho artículo 2 de la **esto** no haze al caso; lo uno, porque semejante arguyr por auctoridad **esto** tal doctor ", es argumento inválido y que no prueba nada. Lo **esto** lícito no haziéndose con engaño para encobrir la usura; y todo **esto** cessa en los que prestaren según las condiciones sobredichas. Y **Esto** parece por sus mismas palabras en lo que dize " que quisiesse **esto** verdad o no. Pero que en estas dos cosas no aya diferencia, **esto** la ley cetera, §Sed si paravit, ff. De legatis. 20. **esto** está respondido en lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo: **esto** pone Gerson en la segunda parte de sus contractos, proposición **esto** es de Gerson, y para esto se pone también otra cosa adelante en **esto** se pone también otra cosa adelante en el número 27. 22. Juan **esto** con engaño y no con verdad, y que lo que dize no es quanto al **esto**, según dixe en la quarta respuesta que se dio a Innocencio, **esto** la ley 2, ff. De eo quod certo loco, §último, y dubdan **esto** de cada uno en tal caso como el nuestro, el qual tantos **esto** es, por el tal prestar. Lo qual no es así quando lo que llevo **esto** sería abrir puerta a los logrerros, respondo: lo primero, que **esto** que callarlo, y que antes se cierra puerta que no se abre, **esto** no se haze camino para los logros a los que no quieren con mala **esto** baste para conclusión de nuestra dubda, que por más claridad se **esto**, y qualquier otra cosa que antes de agora yo aya dicho o **estos** fueron dos letrados de yllustres ingenios y sciencia, cuyos **estos** préstamos con pecado mortal, pero sin restitución. Folio 39. § **estos** préstamos o préstamos, y quando se dirá perdonar alguno **estos** reynos, los dos primeros son lícitos y sin cargo, y el tercero **estos** dos cambios, por la regla sobredicha, son convencidos ser **estos** tres contratos se pueden aquí señalar dos diferencias. La **estos** fundamentos la Summa Angelica, Usura 1, §58, y Gabriel **estos** contractos la donación de una parte a otra en la latitud del **estos** contractos. Porque muchas vezes acaece que uno compra alguna **estos** doctores en que la usura mental que se está en el pensamiento **estos** brevemente. 1. El primero es quando alguna possessión está **éstos**. 7. El séptimo es del fiador que ha recibido daño por amor de

33r.27
33v.2
33v.23
33v.29
34r.3
34r.5
34r.6
34r.17
34r.34
34v.6
35v.23
35v.33
36r.26
36v.10
37r.7
37r.16
37r.30
37v.18
37v.31
38r.5
38v.10
38v.31
39r.1
39r.3
39r.5
39r.15
39r.17
39r.21
39r.36
40r.27
40v.17
40v.24
41r.3
41r.18
41v.19
41v.31
42r.10
43r.2
44r.2
44r.7
44v.10
44v.18
45r.31
45v.19
45v.26
47r.3
47r.5
47r.33
47r.35
48r.12
48r.13
48r.20
49r.36
49v.6
49v.15
50r.2
50r.10
50r.10
50r.28
50r.33
50v.7
50v.22
50v.32
51r.21
51r.26
51v.2
51v.33
51v.34
II.22
V.5
1r.22
2r.22
3r.7
3v.26
4r.22
6r.12
8r.15
14r.8
15r.32
15v.13

o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende de lo dicho en mayor, o que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos que sea, porque no se me da más lo uno que lo otro. **ADICIÓN.** Y en Villalón. Saravía. De las cosas y distinciones puestas en o verisímil se llamará incierta o posible solamente, que, como por cierta cosa. Del que merca lo que saldrá en la red. Todos la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es de notar que en todos querer tener con que ayudar a los pobres y necesitados. En todos y vendiendo al más alto que también corre. + Pero, sacados todos ganancia semejante y en aquel mismo tiempo avía yo de tratar con ygnorantes. Otros muchos casos se podrían poner, pero basten que puede aver de una feria a otra, para quando se suelen hazer con sus dineros o no, y como andan las cosas. Y desta manera, del valer más o menos la cosa, y aquí también no son escusados los dos Coroneles, doctores famosos en una resolución que sobre el §13. Y por esto es de temer mucho, y ver como se hazen

2. La segunda cosa que se responde es que, aunque sea verdad que de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en de restitución. §6. Quarta manera. La quarta manera en que se aman tanto a sí mismos que muchas vezes se engañan en es muy saludable. Pero, ya que por la mayor parte vemos que andan aurea en el caso 26 de las cuestiones impertinentes. Mas porque en la summa, título De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a el dicho arçobispo de Florencia, conviene a saber ser lícito ya dixé al principio desta 4 parte, que no se deverían hazer a Sancto Thomás, quedará también respondido a Durando. A aunque no miremos a las palabras, más razón será de creer lo que y Ricardo en el quarto, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5. A por tanto, si se oviesse de condenar este nuestro caso por quanto que callarlo, y que antes se cierra puerta que no se abre, porque

estos lugares, para que más claridad y menos trabajo aya en todo - **estos** puntos y distinciones se han assimismo de mirar quando doy o **estos** casos destes dos §, donde alguno compra adelantado, o **estos** tres §, parece ser muy escrupulosa en esta materia la **estos** doctores dizen, se puede impedir de muchas maneras. Y esto aún **estos** exemplos, como dixé, muestran ser este caso diverso del mío, **estos** casos se han de guardar las cinco condiciones que pornemos **estos** casos, lícitamente se compran y también se venden las cosas **estos** casos y los semejantes, si algunos otros con verdad y justicia **estos** dozientos ducados, y que espero doblada ganancia tratando con **éstos**. §11. Es con todo de mirar mucho que, para que en qualquier **estos** préstamos, y del qual tiempo puede hombre comúnmente determinar **estos** parecer no es contra lo que aquí se dize, que no sea el **estos** préstamos salvo quando es la ganancia probable, que es lo mismo **estos** tratos hizieron, año de 1517, con otros catorze de la **estos** contractos porque, siendo como son de sí inficionados, **estos** préstamos así absolutamente tomados, como agora fue dicho, **estos** casos del interesse probable y no del incierto, de los quales **estos** préstamos se hazen siempre con pecado mortal y cargo de **estos** contractos, no haziéndolos como deven. Y así dize él que **estos** préstamos, y que no quieren por este camino saludable ganar **éstos** no parezcan pocos y la muchedumbre quite mejor la dubda, **estos** dos han seguido los más que después han tocado la materia. Lo **este** contrato, en el §16 ya alegado. Donde, allende de otras **estos** tales préstamos, adelante empero en el §27 del mismo **éstos** pues juntamente respondo: lo primero, que sus mismas palabras **estos** cinco auctores declaran de la intención de Sancto Thomás, que **éstos** respondo que en ninguna cosa son contrarios, porque ni ponen **estos** doctores no le tocaron, por la misma razón serían de reprovar **estos** préstamos se hazen cada ora y a cada passo en toda España mil

18v.21
19v.15
19v.35
20v.8
26v.32
27v.26
29v.4
30v.7
31r.6
31v.34
32v.6
35v.27
35v.29
36r.30
36v.5
37r.8
37r.14
40v.5
41v.5
42v.31
42v.34
44r.35
44v.25
45r.17
45r.23
46r.32
47r.22
47r.29
47v.8
51r.28
448

Estender véase extender

Estimable adjetivo

ganancias que dependen de la fortuna - pues, como emos dicho, son

estimables- no vemos por qué Juan sea usurero en llevar esto que Pedro le

26r.23
1

Estimación sustantivo

el préstamo gana también en ello más de lo que, según convenible no la quiero dar sino por doze, porque esta demasia no sale de la aver llamado a mercaderes justos y prudentes que por su diversa la mercadería, y del tiempo en que ya se sabe la anchura de su en el segundo. Que cierto es que el precio justo de la verdadera le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, según la y le quiere dar dende luego un certum quid moderado, según justa Justo precio. Y el justo precio es lo que, según común por fundamento para la dicha moderada ganancia el precio y común de recibilla más de lo que él da y no menos, pero según común Usu. 1, §15, y la Silvestrina §19; y ésta es la

estimación, pueden valer sus trabajos, industria y gastos; agora, que es **estimación** del justo precio pues ay algunos que - sin que en ello aya **estimación** pusieron al principio diversos precios y oídos los tales **estimación**, se puede concordar el dicho común con la verdad, porque lo que **estimación** de la cosa no puede ser en sí sino uno, así como ella es en sí **estimación** justa que se puede agora tener, como quien asegura a Juan la **estimación** de los que saben tassar estas ganancias que dependen de la **estimación** y precio corriente, se halla o se avía de dar luego al contado **estimación** al contado que anda, o avía de andar, si la dicha malicia o **estimación** verisímilmente puede valer más o menos, el tal, según **estimación** verisímil por la qual se escusan las ventas por más, o compras

2v.34
4v.1
5r.11
5r.18
5r.21
26r.3
26r.22
32v.37
33v.11
41r.8
46v.13
11

Estimar verbo

cambios, lo que se da, siendo cosa moderada y como passa o se aquí el tractado habla, pero púedesse estimar por dinero como se todo lo que se puede ganar, sino por aquello en que justamente se más, que con esta consideración del tiempo en que se comienza a lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, que el mercader puede llevar el tal interesse todo aquello en que justamente se pueden de la certidumbre que aquí el tractado habla, pero púedesse juega un poco por causa de recreación, y la tal ganancia se puede se puede estimar por algún precio, síguesse que bien se puede demasia que ha de llevar descuento todo aquello en que se pueden

estima comúnmente, es por razón de los trabajos, industria, gastos, **estima** en el contrato que se llama de seguro, según todos dizen. Y si **estima** de presente la ganancia que se espera, aunque sea incierta por **estimar** la mercadería, y del tiempo en que ya se sabe la anchura de su **estimar** por más la cosa que más de tarde en tarde se vende, que la que **estimar** los peligros, gastos, industria y trabajos que yo avía de poner **estimar** por dinero como se estima en el contrato que se llama de **estimar** por algún precio, síguesse que bien se puede estimar la **estimar** la ganancia que cessa en el caso de que hablamos, aunque passe **estimar**, según buena consciencia, los peligros, industria, gastos y

2r.32
25v.10
25v.29
5r.17
8v.30
24r.6
25v.9
25v.24
25v.24
34r.10
10

Estorbado p.p./adj.

estaba en camino de aver, así como es en el que negocia y le es

estorvado lo que ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa y otro le

22r.2
1

Estorbar verbo

lícitamente se puede llevar el interesse de la ganancia que se de los gastos, daños o interesse digno de recompensa que se le interesse consiste y ha lugar en qualquier ganancia que se me y 12. Y éste propriamente es el interesse de la ganancia que se como solamente por la tal ganancia probable o verisímil que se §4, y cómo y cuándo por razón de la misma ganancia que se parte dezimos que se puede llevar por razón de la ganancia que se restitución de lo que lleva por razón de la tal ganancia que se lugares digo, que lo que se lleva por razón de la ganancia que se donde tenía la seguridad y probabilidad de ganancia que se le no esperando por ello cosa alguna demasiada "; y no se le que se mueve según en el caso antes deste se dixo, y que no se lo pedir el interesse del daño seguido y de la ganancia que se

estorva, folio 29, y tócase en el tercero exemplo y también en el **estorva** por prestar a otro los dineros que quisiesse emplear en lícito **estorva** por prestar yo a otro a su ruego mis dineros con que avía de **estorva**, al qual, de la manera y con las condiciones sobredichas, **estorva** se puede llevar lo que cessa de ganarse, con las cinco **estorva** se puede llevar el justo interesse, porné aquí agora y adelante **estorva** a quien presta sus dineros, guardadas las condiciones que **estorva**, que tenga tal fin, porque lo puede hazer por otros fines **estorva** ha de ser probable o verisímil y no dudoso, para no se aver **estorva**- de que aquí en esta quarta condición y arriba en el §4 **estorva** el merecimiento por la obligación de Pedro que la hizo de su **estorva** el tornalle Pedro a prestar, pues que puede tener respecto a su **estorva** a quien no me paga los dineros que le presté después de passado

IV.11
3r.18
23v.33
24r.24
26v.24
29r.29
31v.17
33v.27
33v.34
35r.28
37v.6
37v.20
45v.16

de ser echados y desterrados de las Repúblicas, como aquellos que de ganancia probable sino de ganancia possible, que se puede que si la ganancia es incierta o solamente possible que se pueda contractos, no haziéndolos como deven. Y así dize él que devemos o daños que se le siguessen, o ganancia probable que se le de ganancia; porque ya entonces no se podría dezir que se le y no por daño que se me siga o ganancia verisímil que se me verdadera usura. Mas si de verdad él avía de negociar y se le	estorvan la inmediata y familiar conmutación de las cosas, y que, por estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ser incierta. Y por esso, estorvar de muchas maneras no se puede llevar interesse alguno, hizieron estorvarlos que no se hagan, y su consejo es muy saludable. Pero, ya que estorvase , o otra razón sufficiente, como aquí luego y en la segunda estorvava la tal ganancia probable por el prestar su hazienda. Y por lo estorve . La tercera cosa es que el tal que así vende o contrata no estorvó probablemente tanta ganancia como la demasía, aunque no piense	31v.1 24v.37 25r.24 42v.32 3r.13 35r.12 4r.20 41r.31 21
Estorvado véase estorbado		
Estorvar véase estorbar		
Estotro demostrativo porque algunas leyes civiles ay que permiten cosas que condenan principio diximos números 5 y 7, por el caso del daño justifican préstamo o mutuo passa el señorío en el que lo recibe, pero en con los dozientos que os doy, al respecto de lo que me ganaren es el pan en yerva, que es lo que aquí se dize possible, llaman más en nuestro favor que contrario, pues muestra que Innocencio y	estotras , muchas de las cuales cosas pone el Ángel, lex, §4 al fin, y estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto y postrero canonista en estotros contractos no. La segunda es que si por el mutuo solamente estotros dozientos que me quedan, quitados los gastos, y trabajos y las estotros auctores interesse incierto. Pues, como las mercaderías que han estotros hablaron de la ganancia incierta, que aquí también se reprueba	6v.16 51r.9 3v.29 26r.16 26v.39 51r.15 6
Estraño véase extraño		
Estrechado p.p./adj. ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y en este tractado son	estrechados y enseñados cómo y cuándo los pueden hazer lícita o	51r.32 1
Estrechar verbo condiciones que allí se ponen, §11, con las cuales se 11, con las cuales se estrecha tanto el caso quanto se puede	estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar, y se pone todo el estrechar , y se pone todo el freno que se puede poner a quien quisiere	43r.28 43r.28 2
Eternalmente adverbio 18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél terná vida y no morir	eternalmente que no recibiere logro ni otra demasía alguna " y aquello del	2r.3 1
Eterno adjetivo con temor de lo que el Apóstol dize, que son dignos de muerte	eterna no solamente los que hazen mal, mas aun los que se conforman	II.13 1
Evangelio sustantivo en latín se llama mutuum, ha de ser graciosamente hecho según el algo principalmente por el préstamo, que es lo que vedan el	Evangelio y los derechos, digo que entonces sería hecho no graciosamente Evangelio y los derechos, quando dizen " dad prestado no esperando cosa	50v.28 50v.31 2
Evidente adjetivo los tiempos, tierras y negocios, y que no passa por peligros 12. Y aún digo más: que esta probabilidad que así está agena de	evidentes de mar ni de ladrones, ni tiene otros inconvenientes comunes, evidentes peligros y donde pocas vezes suelen acaecer menoscabos o	46v.1 46v.21 2
Evitar verbo en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos que callo por y por consiguiente serían algunos agraviados, lo qual se deve y no a las presunciones judiciales. Y digo más, que por	evitar prolixidad. Tercera causa. La tercera causa dixe ser muchas evitar . Y así la razón no concluye. Mas finalmente, porque esta evitar los engaños de los malos, que sin nada desto los harán, no emos	6r.33 8v.35 50v.19 3
Examinación sustantivo así presta principalmente por esto, pero con todo esso, venido a el prólogo y primero también en este lugar como, allende de las	examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada examinaciones que en el título se contienen, entre las otras personas doctas	40r.27 10v.19 2
Examinado p.p./adj. Francisco, de observancia de la provincia de Castilla. Visto y	examinado por los señores del muy alto Consejo de su Magestad. Con	I.6 1
Exceder verbo puede vender por doze sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, no	excediendo el justo precio, porque de otra manera sería contrario	30v.24 1
Excepción sustantivo al tiempo de la paga. Y si alguno quisiessse dezir que por esta	excepción que aquí hago de la baxa de lo precios contradigo a lo que poco	9v.13 1
Exception véase excepción		
Excluido p.p./adj. más del justo precio que emos dicho. Y así quedaría en esto	excluyda esta primera circunstancia de la necessidad del contracto.	8r.21 1
Excluir verbo primera circunstancia de la necessidad del contracto. También se comienza: " Sed dubium videtur an promissa etc. " Donde también para con quien no lo sabe, también allí excluyamos el escrúpulo, y ay que tener escrúpulo. Y para con quien no lo sabe, también allí arriba, " por respecto solamente destotra ganancia " etc. por no	excluye la segunda, de la dificultad de conocer el precio, poniendo excluye la limitación que pone el Ángel en el dicho §25, que los exclúyele más lo que diximos de la costumbre, que es buena ley no aviendo excluyamos el escrúpulo, y exclúyele más lo que diximos de la costumbre, excluyr el caso en que hablan la annotación y el señor doctor Medina,	8r.23 32r.23 6v.24 6v.23 27r.17 5
Excluydo véase excluido		
Excluyr véase excluir		

Excusa *sustantivo*

diré en la tercera causa, mucho más me parece que ay rectitud y que otros han dicho lo contrario. Y también no dize que no tiene

excusa quando la anchura del precio se sabe y se quiere que quando se **excusa**, sino que él no le sabría excusar. La segunda es que si él no

6r.17
47v.33
2

Excusable *adjetivo*

aunque entre todos corriese aquel precio, no sería justo ni cualquier precio que comúnmente corra en la plaça será justo y allende de los derechos y razones aquí puestas, dizen ser justo y precios que no sale de la anchura sobredicha que corre es justo y

excusable. Y lo mismo sería si los que tienen dineros para comprar **excusable**, no concurriendo, como arriba dixe, fraude ni malicia. Para el **excusable** precio el que no sale de aquella anchura que diximos. Para esto **excusable**. Y assí se ha de entender el más o menos deste capítulo, y

5v.17
6v.31
7v.6
7v.38
4

Excusado *p.p./adj.*

los ojos, salvo si, en algún caso particular, no fuesse alguno avemos dicho, porque entonces, mientras en él durasse, podría ser juyzio, en lo que primero dixe al fin del dicho §3: que es los que añade el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es o menos, la dubda le excusa, como el que vende con tal dubda es al tiempo en que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es assí hazen daño al uno y al otro. Podría empero ser también esto uno y del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es puede valer más o menos. Por la qual dubda pudiera de verdad ser §17 de la primera parte. De manera que, assí como éste es del contracto pida lo que verisísimamente podría ganar, puede ser más segura la opinión de Innocencio y que nuestro caso podría ser sepan los precios agora no, si no salen de la anchura sobredicha más barato, y las guardan para vendellas adelante, los cuales son verisísimil del valer más o menos la cosa, y aquí también no son

excusado por razón de los gastos o daños que se le siguiessen, o **excusado**. §5. Esta es la sentencia de las dos personas que he dicho. Y **excusado** el que no sale de la anchura de los dichos precios que corren, **excusado** por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, **excusado** en el capítulo In civitate e Naviganti, De usuris. Pero, si **excusado** de culpa el tal contracto por razón de la dubda, como parece en **excusado** de culpa, quando uno comprasse estas cosas para guardallas en **excusado** de pecado porque no haze cosa ylicita contra su próximo, **excusado**, como se dize en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se **excusado** porque en hecho de verdad era verisísimil que la cosa comprada **excusado** de pecado puesto que, como él dize, la opinión de Innocencio **excusado** de pecado como poco ha diximos. A todo esto está respondido en **excusados** serán, como queda provado especialmente en la primera causa y **excusados** de pecado con esta intención y necesidad. La segunda intención **excusados** estos préstamos salvo quando es la ganancia probable, que es lo

3r.12
5v.1
5v.8
16r.18
16v.26
19r.27
31v.5
38r.11
41r.15
41r.17
48v.7
49v.14
8r.34
30r.33
36r.30
15

Excusar *verbo*

pecado mortal, pero sin restitución. Folio 39. §5. Exemplos como los dichos precios se apartan del medio y assí por consiguiente que al tiempo de recebilla podrá valer más o menos, la dubda le parece cierta. Porque en esto la dubda es, según se dixo, la que o menos aquellas mercaderías al tiempo de la paga, porque allí se de tener los dineros en la larca etc. La qual intención virtual lo qual es ajeno de la ganancia probable o verisísimil que algunas de nuestras condiciones, tiempla el rigor de Innocencio y y los que tienen nuestra determinación de la probable con que se sea incierta, para excusar sus préstamos podrán ver como no los como aquí al principio de las respuestas dixe, porque, para que cualquier que esto haze, fuera de los casos ya dichos que le §19; y ésta es la estimación verisísimil por la qual se pornemos más a la larga; que por la misma regla se podría también honesta, y serles ya causa de mal juyzio, el qual es de señor doctor Medina que, si concurren las otras condiciones para segundo, porque a mi juyzio, siendo assí perpetuo, no se podría en la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a este caso, para las mercaderías, el tal contracto es usurario et yo no le sabría Y también no dize que no tiene excusa, sino que él no le sabría que él no le sabría excusar. La segunda es que si él no le supo porque habla sin condición, otros le supieron y saben muy bien antes la pone por segura, porque primero dize ésta que se podría hazen cuenta de cualquier ganancia, aunque sea incierta, para " verisísimamente ", que es lo que dezimos probable, porque no lo era. De manera que vale el matrimonio por aver verdad que le

excusa en esto el restituir la intención virtual de negociar, y de los **excusa** a los que no los saben, lo qual se incluye en las dichas dos **excusa**, como el que vende con tal dubda es excusado en el capítulo In **excusa** quando se pone el precio que verisísimilmente se presume que ha **excusa** aquel contracto por la dubda verisísimil del valer más o menos **excusa** como la actual, de que emos hablado en la segunda manera antes **excusa** este contracto. 11. Ganancia probable. Y esta ganancia probable **excusa** de pecado lo que el otro condena. Y no ay dubda sino que, si **excusa**. De suerte que, todo bien mirado, queda nuestra determinación y **excusa** sino la cierta o probable, y ansí de lo otro. Lo quarto digo, **excusalle**, son menester las dichas condiciones, de ninguna de las cuales **excusan**, peca mortalmente y es obligado a la restitución de lo que **excusan** las ventas por más, o compras adelantadas de que hablan el **excusar**, pues no llevaría entonces la demasia por razón del préstamo **excusar**. Por lo qual dize también el Hostiense en el dicho capítulo **excusar** de culpa esta ganancia, no haze al caso que se preste a breve o **excusar** el esc ndalo, por el qual ansimismo el dicho señor doctor le **excusar** la restitución, la intención virtual de negociar que aquí **excusar**, aunque otros han dicho lo contrario ". Éstas son todas sus **excusar**. La segunda es que si él no le supo excusar porque habla sin **excusar** porque habla sin condición, otros le supieron y saben muy bien **excusar**, poniendo las cinco condiciones que arriba diximos. La tercera **excusar** de pecado, y luego añade que la otra es más segura. Y ansí, **excusar** sus préstamos podrán ver como no los excusa sino la cierta o **excusaría** lo incierto o solamente possible de que aquí hablamos, y en el **excuse**, aunque la intención fue otra en la tal profesión. Házese

V.7
8r.31
16v.26
20r.21
36r.29
40v.13
46r.36
48v.18
51r.17
51r.37
48r.4
31r.21
46v.13
3r.16
35v.14
35v.20
35v.35
40v.9
47v.28
47v.34
47v.34
47v.36
49v.19
51r.36
27r.14
40v.30
26

Exemplificar véase ejemplificar**Exemplo véase ejemplo****Experiencia** *sustantivo*

en que es acostumbrado a tractar y donde tiene certidumbre o en tanto tiempo tractando lícitamente con mis dineros según la traen sedas de Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya quisiessse perder lo que espera ganar, con aquella probabilidad y te pueda pedir la recompensa de lo que probablemente, por se dixo en la dicha segunda parte § quarto, quando ay della

experiencia y probabilidad de tanta ganancia - según lo dezimos aquí en la **experiencia** que de otras vezes tengo y según los negocios, tiempos y **experiencia** de lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al **experiencia** que dezimos en la dicha 4 parte, y queda también dicho en el **experiencia** de otras vezes y descontando los gastos y peligros y cosas **experiencia** por otras muchas vezes, según los tiempos, tierras y negocios,

21r.4
24r.3
24r.17
34v.19
43v.1
46r.42
6

Experimentado *adjetivo*

4, que dize que en estas cosas es de estar al juyzio del hombre también en la dicha respuesta, como esta ganancia probable y

experimentado y bueno, y que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un **experimentada** se tiene en derecho por cierta. Con lo qual, allende de lo

47r.2
26v.27
2

Expresamente *adverbio*

y Levítico y otras muchas que ay, mas aun también se determina precio se sabe y se quiere que quando se ygnora. Lo qual también si el que recibe prestado ofrece alguna cosa al que le presta, y

expressamente en el capítulo Consuluit, De usuris, y por toda la 14 quaestio **expressamente** afirman, allende de otros, Antonio de Butrio y el Panormitano **expressamente** dize que no lo da por causa del préstamo que le haze entonces,

3r.30
6r.19
10v.10
3

Expreso *adjetivo*

Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta nace de no aver texto **expreso** que la aprueve o condene, y por esso nos avemos de llegar a la

43r.5
1**Expressamente** *véase expresamente***Extender** *verbo*

aqueel tiempo que recibe algún beneficio, pero el logro que llevó **estiéndesse** por toda su hazienda, y assí quanto tiene y posee se convierte
Per totum - pareciome que, para mayor claridad dello, devía más **estender** esta cosa. Y para ella digo que, según los dichos textos y
para conclusión de nuestra dubda, que por más claridad se ha **estendido** tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes de agora yo aya
diez reales, otros por onze otros por doze, a los quales doze se **estiende** esta anchura del precio, y cada uno destes tres precios se
son convencidos ser usurarios, y que por consiguiente se **estienen** a ellos todas las penas que los derechos ponen contra los

VII.17
17r.19
51v.34
4r.33
3r.9
4**Exterior** *adjetivo*

empero, es quanto a lo que se puede presumir según el juyzio **exterior**, mas quanto a la consciencia estaremos a lo que confessare el
según dize y muy bien el Gayetano en la summa, titulus Usura **exterior**, casu 5, que el que ha de llevar este interesse por sus dineros

16v.9
35r.6
2**Exteriormente** *adverbio*

escrúpulo, porque se funda algo en el mal que se puede presumir **exteriormente**, y porque no pone las condiciones necessarias. Y lo que dize,

45r.7
1**Extraño** *adjetivo*

entre la ganancia possible y la fingida. Y digo ser esta cosa **estraña**, porque la fingida de que allí habla nunca puede ser possible
por mayor precio del que vale de presente. 3. La tercera cosa **estraña** del propósito es la similitud que dixe que ponía del que quiere
que allí pone, las quales yo señalaré al fin desta respuesta, son **estrañas** de lo que en mi caso se tracta. Primera. La primera cosa destas
del §18. Primera. De las cosas que dixe que me parecían **estrañas** en la anotación, la primera es en lo que nota al principio del
y la ganancia es incierta. Y digo también que este exemplo es **estraño** para el caso de que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado,
a los tales cambios y a la distancia de los caminos y reynos **estraños** y cosas semejantes, si algunas otras ay, las quales

28r.33
29r.5
26v.15
28r.27
28v.33
2r.35
6**Extremo** *adj./sust.*

del medio a la tal moderada ganancia podrán entonces llevar el **extremo**, o el que bastare para la moderada ganancia que he dicho. Y
se podría dezir de la diferencia que ay del medio precio a los **extremos**, o - como dize Scoto - a lo que anda cerca de ellos, aunque
condena que, sabiendo los que compran y venden los precios **extremos** y el medio no se pueden apartar del medio, allende de lo que
y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de la anchura de los **extremos** que corren, se puede reducir a concordia para los que venden,

9r.26
7r.8
6r.37
9r.18**Ezechiel** *nombre propio*

quisiere, para mayor abundancia lo del capítulo 18 del propheta **Ezechiel** que dize: " Aquél terná vida y no morir eternalmente que no
solamente lo declaran las sobredichas autoridades de Sant Lucas y **Ezechiel** y Levítico y otras muchas que ay, mas aun también se determina
ser. " Y Sant Ierónimo sobre el dicho capítulo 18 de **Ezechiel**, y se pone dicta. quaestio 3, capítulo Putant, dize assimismo:
por ello alguna otra cosa ", y por lo del Levítico y del propheta **Ezechiel** puesto arriba en el §2, y según lo determina la yglesia
en el dicho capítulo Consuluit, y las autoridades del Levítico y **Ezechiel** al principio alegadas. Palabra quinta. La quinta y postrera

2r.2
3r.28
3v.2
9v.36
15r.10
5**Fácilmente** *adverbio*

se han de aplicar a los casos que más continuamente y más **fácilmente** vienen, como lo dize la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y

46v.30
1**Fator** *véase factor sustantivo*

las cédulas a quien no las ha de pagar, de cuya causa el **fator** del que hizo el préstamo toma testimonio de como no le pagan y

3r.2
1**Facultad** *sustantivo*

de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra España en toda **facultad**, si algún juyzio ay en mí, para que quisiesse velle y dezirme
menos se ha de tal manera que el agraviado tenga libre y entera **facultad** de tomar o perdonar lo que le ha de ser restituído. Porque,

10v.24
41v.36
2**Falso** *adjetivo*

sobredichos, no se deve quitar en el dicho §1 como **falsa** aquella palabra " más razonable " que la anotación
que, con las otras condiciones, sea lícito este contracto. 16. **Falsa** alegación del Abbad. Por lo qual a la clara es convencido de
alegación del Abbad. Por lo qual a la clara es convencido de **falsa** alegación el Abbad que, sobre lo de la ganancia que Innocencio
que la tiene con aquella palabra " veríssimil ", lo qual es **falso**, según cada uno lo puede ver por la escriptura de entrambos a

23v.15
48r.29
48r.31
48r.36
4**Falta** *sustantivo*

lo que está en dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. **Faltas** en la impresión. Folio 5, plana 2, línea 1: ha de estar

VII.1
1**Faltar** *verbo*

el precio del trigo a tres reales en año y en tierra donde si **falta** un poco el agua puede subir a siete y ocho reales o más y
y soy obligado a restitución de lo que más valió, porque **falta** aquí lo que según los dichos capítulos In Civitate et Naviganti
es Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin **faltar** una, son éstas: " Si alguno estuviesse para comprar algunas
devía, y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente sin que **falte** nada. La segunda, impidiéndole lo que estava en camino de aver

18r.12
18r.20
47v.22
21v.37
4**Familiar** *adjetivo*

de las Repúblicas, como aquellos que estorvan la immediata y **familiar** conmutación de las cosas, y que, por consiguiente, hazen que

31v.1
1**Famoso** *adjetivo*

testimonio vino el Redemptor a este mundo y de quien dixo aquel **famoso** varón Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en ella todo valor,
en las manos, que lo determinaron los dos Coroneles, doctores **famosos** en una resolución que sobre estos tratos hizieron, año de 1517

II.10
36v.4
2

Fator véase factor**Fausto** *sustantivo*

alguna cosa de que no tiene necesidad, sino que la quiere para **fausto** o superfluidad. Y aunque éste la quiera para tal fin, no 8r.17
1

Favor *sustantivo*

claridad a otros que la desseavan, avía trabajado con el divino **favor** de sacar a luz la obrilla presente. Después, aviéndose de II.7
sea alguna dádiva o presente, agora sea servicio de persona o **favor** de lengua que trae algún provecho, o qualquiera otra cosa que 1v.14
toda ocupación o trabajo que otro tomasse por mí y, quanto al **favor** de la lengua, sería si algún truhán o otra persona oviesse de 1v.17
parte. Para más claridad de todo, veremos primero lo que haze en **favor** deste dicho contracto, y después responderse ha a las razones 42v.19
número 15, según la quales, como allí se dixo, es más en nuestro **favor** que contrario, pues muestra que Innocencio y estotros hablaron 51r.14
5

Favorecer *verbo*

qualquier demasía. No es contraria la segunda parte, antes **favorece** a esto en lo que dize que cometían pecado aquellos que vendían 36r.26
1

Fe *sustantivo*

él toma la tal demasía con intención liberal, esto es, con buena **fe** y sana consciencia, creyendo con ygnorancia invencible que le 11v.26
romana, madre y maestra de todos los que el sancto baptismo y **fe** de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies y 52r.2
2

Feria *sustantivo*

o diez, o más o menos por ciento por tantos meses o hasta tal **feria**, o assí al respecto todo el tiempo que no se los pagan; y aun 2v.6
a respecto de quatro o cinco meses o por ay que puede aver de una **feria** a otra, para quando se suelen hazer estos préstamos, y del qual 35v.26
logros. Siguese el tractado. Parte primera. Úsasse mucho en las **ferias** y lugares de tractos de Castilla que un mercader, el qual 1r.3
3

Feudo *sustantivo*

y no puede el señor por otra manera satisfazerse, o quando es **feudo** de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por 15r.35
manera satisfazerse, o quando es feudo de la yglesia. Y lo del **feudo** pone la Summa Angelica por primero de sus casos, y remítese a 15r.35
a lo que dize en el título Feudum, §31. Lo qual del **feudo** yo aquí no declaro, porque no sé en España donde se acostumbre 15r.37
3

Ff. véase folio**Fiado** *p.p./adj.*

principalmente entiende llevar, por razón del tal préstamo o cosa **fiada**. Y porque mejor se entienda, son de declarar las palabras aquí 1v.5
llevar. La quinta lo que dize: por razón del tal préstamo o cosa **fiada**. Palabra primera. Pues, quanto a la primera palabra, por " 1v.9
la paga luego la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva **fiada** no la quiero dar sino por doze, porque esta demasía no sale de 4r.37
a los que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras cosas **fiadas**, o las compran adelantadas, llevando más de su valor o quitando 3v.37
otra cosa desta manera, que por tiempo suben o baxan, o se venden **fiadas** para que se paguen adelante - de las quales cosas hablan el 17r.13
los casos del Scoto, y habla de los que compran y venden **fiado**. Folio 16. §16 y 17. De los que compran antes de tiempo pan, III.14
cosas semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de los que venden **fiado** pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito III.17
vara de paño que vale un ducado por un real más porque lo quieros **fiado**, y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que si 4r.5
un exemplo, por donde se pueda conocer quando el que vende algo **fiado** no se dirá llevar más del justo precio por lo que fía, el qual 4r.26
más largo al fin del § siguiente. Y para este vender **fiado** o comprar adelantado véasse lo que diremos en fin desta primera 4v.5
es de onze, assí para tomallo luego en contado como para dallo **fiado**, salvo si el tal no tuviesse ygnorancia invencible o probable 5r.34
al tiempo de recebilla o pagalla por comprar adelantado o vender **fiado**. E ya emos mostrado como qualquier de los precios que no sale 7v.36
alguno, hago misericordia con mi próximo que lo lleva agora **fiado**, pues le socorro en su necesidad sin llevarle nada por el 18v.35
de la ganancia probable, o conforme al justo precio, si passa **fiado** como está dicho en la primera condición, quitando siempre dello 35r.1
lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que se da o vende **fiado**, que si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada para que me 18v.28
presta los dineros que avía de emplear o - según dicho es - vende **fiado** por ruegos de otro no tuviesse aquella certidumbre o 24v.8
16

Fiado**al fiado** *locución*

consiguiente de los logros, cambios, compras adelantadas y ventas **al fiado** etc. Compuesto por fray Luys de Alcalá de la orden del 1.4
de lo que se puede llevar quando las mercaderías passan **al fiado**. §4. Anotación sobre la anchura de los precios. 36 4v.11
no salir dél el que algo vende, agora venda al contado, agora **al fiado**. Y pruévalo esto: lo primero por lo que se dize en el 4v.26
ventura, se puso assí por no condenar a quien no quiere vender **al fiado** sino por el precio subido que corre, entendiendo empero 7r.3
que pone una moderada ganancia, agora venda al contado, agora **al fiado**- como lo pongo en el §11 de la segunda parte, en 9r.5
se podrían también determinar los casos de quando se vende algo **al fiado**, si se puede llevar o no alguna cosa demasiada por ello. 18v.19
y algo saben conciertan. Y de las compras adelantadas y ventas **al fiado** de pan, azeyte, lana, carneros y cosas semejantes en la 33v.16
7

Fiaador *sustantivo*

rafo 14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del **fiaador** que ha recebido daño por amor de la fiança que hizo. 8. El 15v.15
15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. Lo mismo es del **fiaador** que paga por otro el principal y las costas o demasía que se le 21v.13
2

Fiança véase fianza**Fianza** *sustantivo*

7. El séptimo es del fiaador que ha recebido daño por amor de la **fiança** que hizo. 8. El octavo es quando se compran tributos o cosas 15v.15
o demasía que se le recrescen por no sacalle el deudor de su **fiança** en tiempo devido, según el texto en el capítulo Constitutus, De 21v.14
2

Fiar *verbo*

se ha de descontar la mengua o costa que avía de hazer lo que se **fía**, y cierta addición sobre unas cosas desto del vender del pan III.22
2 en principio, usura es qualquier demasía que el que presta o **fía** principalmente entiende llevar, por razón del tal préstamo o 1v.4
lo que dize: qualquier demasía. La segunda lo que dize: presta o **fía**. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize 1v.7
se ofrecen que toquen en usura. Porque, quando alguno presta o **fía** algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si 2r.8
algo, entonces digo que o lo lleva por causa de lo que presta o **fía**, o lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. 2r.11
pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que presta o **fía**, qualquier cosa que ello sea se llama usura, y cae debaxo de la 2r.13

lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por razón de lo que segunda palabra que se ha de declarar es lo que dize: " presta o con su nombre. Y sobre la palabra " presta " añadí esta palabra "	fia o presta, y así no es usura, y entonces entra el interesse que fia ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que en latín se llama mutuum	2r.16
algo fiado no se dirá llevar más del justo precio por lo que en el prestar. Para esto, es de saber que el que presta o cuando en ninguna manera se movería a prestar lo que presta o principal es después del préstamo, cuando al tiempo que presta o declarar es lo que dize " por razón del tal préstamo o cosa que y lleva más de lo que vale justamente al contado sólo porque la llevar aun esta poca demasía por razón del tiempo o porque lo de los dineros que haze, o por la distancia del tiempo porque los de desear, si es possible, vendellas antes al contado que de lo que presta o fia, o lo lleva por causa de lo que pierde por Mala intención, dixe, por quien lo hiziesse no más de por sólo y en el §11 de la segunda parte, y no solamente por y aun de la anchura de los precios que corren, y por solamente ya interesse lícito que viesse de llevar. Porque por solamente mercaderías que avían de vender al contado. Conque también para para llevar este interesse y de lo que deven mirar los que agora de dezir del comprar y por lo que está dicho de los que los dineros que avían de emplear en sus mercaderías o quando para fiallos no hagan cuenta de lo que suelen ganar quando bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de los que así propia ganancia querida desta manera. Los mercaderes empero que y la Silvestrina, Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en lo que aquí se sigue que no queda en consciencia seguro el que, por sólo al foro de la consciencia - no se condena el mercader que por leyes y en toda razón y justicia, y contra los que por sólo de manera que, aunque no esperasse provecho alguno, no dexaría de baxa del precio no llegasse a la tal costa principal - aunque lo o se las comprasse al precio justo que corre, y después se las a lo que vale al contado sino al tal precio justo, aunque se así resta que lo que llevo de más es por el tiempo, o por lo que más de lo que vale agora quando lo vendo, no por más de porque lo en peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría por lo que	fia o presta, y así no es usura, y entonces entra el interesse que fia ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que en latín se llama mutuum fia ", para satisfazer al romance de lo que quiere dezir mutuum, y fia , el qual es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un mismo fia puede tener dos intenciones, según lo resumen la Summa Angelica fia sino por la demasía que se le ha de seguir. Propria usura. Y la fia lo haze graciosamente sin ninguna mala intención, pero después fia ". Esto también está declarado sobre la dicha tercera palabra, fia , que según el dicho capítulo Consuluit es usurero, no aviendo fia , lo qual, por poco que fuesse, haría la venta usuraria, como fia , o porque vee al otro en necesidad y quiere por tal ocasión fiallas , mas si por ventura por alguna mala costumbre o malicia que aya fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que presta o fia, qualquier fiallo - como assimismo lo dize la dicha anotación quasi al fin - o fiallo . Y otro tanto también se podría dezir de la diferencia que ay fiallo querría llevar más de lo justo, lo qual sería verdadera usura, fiallo o por causa del tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, fiallos no hagan cuenta de lo que suelen ganar quando fían las fian paños y otras cosas, y de la ganancia moderada que se puede fian paños o otras mercaderías en esta primera parte, §3 y se fian , assimismo rogados, las mercaderías que avían de vender al fian las mercaderías según les plazze, sino de lo que suelen o fian sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de las fian paños o otras mercaderías, aunque ayan siempre de desear, si fian todo lo que según justo precio valen las mercaderías. Justo fian la tal mercadería, llevasse a doze en el caso sobredicho, pues fian lo que vende se aparta algún poco del precio que le darían al fian la cosa quieren llevar demasía, que verdaderamente es logro por fian o prestar lo que presta; pero, teniendo esto por principal fiasse por diez años; porque entonces ya saldría, el que así fiasse por algún tiempo que entre sí concertassen. Que en tal caso, fie , según lo diré en la primera de las cinco condiciones que se fio o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo también que, fio , es clara usura por razón de la demasía que llevo, como queda fio o presto, cometo usura y seré obligado a la restitución, según	3v.13 3v.35 4r.27 9v.25 9v.31 10r.8 15r.14 16v.35 33r.25 35v.2 32v.27 2r.12 5v.22 7r.6 9v.9 24v.11 24r.30 IV.19 18v.17 24r.28 24r.31 24v.3 32v.25 32v.33 5r.30 6v.36 9v.19 14r.24 9v.7 31v.11 24v.20 18r.27 19r.2 19v.11 41

Ficción *sustantivo*

largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en ello **ficción** ni engaño alguno, y se haze a ruego del que pide los dineros 29v.30
1

Ficción *véase ficción***Fidelidad** *sustantivo*

allí dize, que por demás es pedir a alguno que otro le guarde **fidelidad** si él no quiere guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y 23r.14
1

Fiel *adjetivo*

ley ni charidad me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no es **fiel** en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo 23r.20
1

Fiesta *sustantivo*

capítulo y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze mucha **fiesta** del dicho de Juan Andrés, y también en el capítulo Conquestus, 50v.1
1

Fin *sustantivo*

de la manera que se dixo en el segundo cambio, ni para otro qual, quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por este para fausto o superfluidad. Y aunque éste la quiera para tal y el Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del este caso de que avemos hablado, la paga para principio o medio o lleva por razón de la tal ganancia que se estorva, que tenga tal presta, aunque no peque, tampoco merece, porque no es su de lo que se dixo en la segunda parte dende el §4 hasta el por razón de los precios, que pueden subir o baxar, o por otros se estorva, que tenga tal fin, porque lo puede hazer por otros **fin** más de para ganar algo el que así los da, por razón del **fin** dixe que hablava propriamente quanto al foro de la consciencia **fin**, no sabiendo el precio o no consintiendo en él, como diximos en **fin**, que lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el lugar **fin** de mayo que no, si indiferentemente se señalasse para mayo, **fin**, porque lo puede hazer por otros fines lícitos, dado que no **fin** principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar **fin**, que el que presta sus dineros puede tener acatamiento al **fines** lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más a la larga en el **fines** lícitos, dado que no tenga tal amor al próximo. Sobre esto digo 2v.28
7v.2
8r.18
14v.18
20r.17
33v.28
39r.27
42r.21
20r.11
33v.28
10

Fin**al fin** *locución*

señaladas poniendo al principio esta palabra: " ADDICIÓN ", y §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo que se dixo quasi o encubierta, según el contrato, como se dirá más a la larga por tanto como es dicho, de la qual fraude hablaré más largo compras y ventas. Y también se vea lo que digo en la 2 parte salvo siempre el mejor juyzio, en lo que primero dixe sólo fiallo - como assimismo lo dize la dicha anotación quasi estotras, muchas de las cuales cosas pone el Ángel, lex. §4 esto, si lo haze para sacar la moderada ganancia que digo que no sale de aquella anchura que diximos. Para esto alegué más o menos deste capítulo, y también lo que yo digo adelante cosa semejante, según también lo añadido allí. Pues, como dixe doctor Medina de la manera que dize el Gabriel e yo lo puse otros muchos. Y así dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1, **al fin** una cruz. Item liber ad lectorem tetrastichum Volvere qui **al fin** del § precedente, si puede tomar a logro los dineros que **al fin** desta primera parte, §17 y 18 y en el §11 de la **al fin** del § siguiente. Y para este vender fiado o comprar **al fin** del §4 y en el §11 en la primera de aquellas **al fin** del dicho §3: que es escusado el que no sale de la **al fin** - o por comprallo adelantado, y no porque tiene por justo **al fin**, y la Silvestrina, lex. §9, 10 y 11. También dize la ley **al fin** desta respuesta y en el §11 de la segunda parte, y no **al fin** del dicho §3 a la Summa Angelica, que tenía esto después **al fin** del §17, que donde ay dubda ha de correr el peligro por **al fin** del dicho §3 y aquí agora lo he más largamente mostrado **al fin** del dicho §7. Quanto a la sentencia de la anotación **al fin** del primer notable, lo qual es tomado a la letra de Alexandre II.32
III.31
4r.1
4v.4
4v.8
5v.8
5v.23
6v.17
7r.5
7v.8
8r.2
8r.4
14r.1
14v.8

de las tierras o algunas de las otras circunstancias que puse a esto, adelante respondemos en la segunda parte, §12 según queda dicho aquí arriba en este mismo §y dinero, aunque el precio uviessse subido hasta donde emos dicho pues - como el mismo auctor del tractado prueba adelante quasi después de muchos doctores solennes, el Ángel, Usu. 2, §2 ser contra charidad y contra justicia. Ni tampoco le terná lo que señor doctor Medina en su parecer - que se pone aquí adelante quasi todas las cosas que allí pone, las quales yo señalaré y de Antonio de Butrio solenne jurista, Usu. pri., §77 anotación y lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse del doctor Medina - que se pone aquí adelante en el §11 está dubbosa de la manera que se dixo en la primera parte que pone el Gayetano en la summa titulus Venditio., §5 dize Scoto, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2, artículo 2, su semejante, se tractó también arriba en esta segunda parte de no comprar al contado si no es a menos precio, como lo dixe se vea lo que dixe arriba, en el §4 desta segunda parte que se pueda dar porque, como queda dicho en la primera parte cosas al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas hize mención casos. ADDICIÓN. Por lo que dixe en la primera parte §9 algo para el cielo, digo lo primero, como se porná adelante tiene Raymundo en la summa, título De usu, ver. item aliquis, la ganancia assí probable está ya quasi en las manos. Y aunque palabra dize lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37, quaestio 2 de la ganancia incierta. Y lo mismo haze restituito 3, quaestio 9 cada uno lo puede ver por la escriptura de entrambos a dos. Pero el Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 13, articulus 2	al fin del dicho §5 lo requiriesse, con buena consciencia al fin dél. Si el precio queda suspenso para otro tiempo, presupuesto al fin del §17, en el caso del que señala el precio mayor, o al fin del dicho §17. Y lo mismo es de las ventas de vino y al fin en las respuestas a las objeciones de aquella questión al fin , y el Gabriel 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 11, al fin pone de no tener otro respecto y que la pena convencional al fin de la primera condición, §11 - que, quanto a la al fin desta respuesta, son estrañas de lo que en mi caso se tracta. al fin . Donde, a lo que Sancto Thomás llama daño de lo que estava al fin de la primera condición en el dicho §11, es en caso al fin de la primera condición - se ha de tener y ha lugar quando lo al fin del §18. Primera. De las cosas que dixe que me parecían al fin , y le toca también sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, al fin , que avían de ser echados y desterrados de las Repúblicas, al fin del §7 y ay aquí la misma razón que en el segundo al fin del §4 en la primera parte, o por aver pocos dineros, no al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta dicha moderada al fin del §5 y 17, ay algunas circunstancias que hazen sobir o al fin del §7 de la primera parte. La una es en lo que digo, al fin , que se devía tener la sentencia de aquella anotación y al fin desta 4 parte, número 26, que es menos seguro callar lo que en al fin . Y a estos dos han seguido los más que después han tocado al fin aconseja allí, según ya dixe al principio desta 4 parte, al fin , por lo qual, respondienddo a Sancto Thomás, quedará también al fin , según se remite en el dicho §19, puesto caso que el al fin el mismo Abbad, puesta esta palabra " verissímil ", que es al fin hablando de los juegos, cosa es indiscreta y mala afirmar	18v.10 19r.30 19v.13 19v.31 22r.21 23r.5 23r.29 26r.6 26v.15 26v.36 27v.4 28r.11 28r.25 30v.30 31r.36 31v.30 32v.29 33r.5 33r.10 33v.19 39v.12 43r.1 44v.25 45r.21 46r.30 47r.19 48r.37 51v.18 42
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fin**en fin** *locución*

este vender fiado o comprar adelantado véasse lo que diremos ya por manera alguna recibir cosa por razón del tal préstamo, mas préstamo vea o crea ser mala la intención del que le presta, pero la paga verissímlmente puede valer más o menos, como se dirá habla la Summa Angelica largamente dende el §50 hasta y ansí sería mayor agravio para el que compró. Y también Scoto interviene la tercera condición de las cinco que se pusieron como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y el Gabriel en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le sigue	en fin desta primera parte, §17, 18 y 19, donde, como poco en fin si algo le dan liberalmente recibelo, como también lo en fin , si él de su libre y pura voluntad, por manera de dádiva en fin desta segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, quando lo en fin . Todo esto, empero, es quanto a lo que se puede presumir según en fin de la dicha quistión 2 no condena el ponerse día cierto, sino en fin de la segunda parte, §11, siempre ay en ello en fin del primer notable, el que con tal esperanza presta, aunque no en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que ansí ha de	4v.6 13r.12 13v.21 15v.28 16v.7 20r.29 37v.32 39r.25 41v.34 9
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Final *adjetivo*

y la usura sí. La qual razón pone también el Abbad en el capítulo	final de Simo., y con la sobredicha distinción de Adriano concuerda	13r.22 1
-------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------	-------------

Final *sustantivo*

y la Summa Angelica que le alega y sigue, ubi supra, §1 al	final , y el Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes	14v.17 1
------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	-------------

Finalmente *adverbio*

lo qual se deve evitar. Y assí la razón no concluye. Mas " que la anotación absolutamente quiere que sea quitada. Y el interesse de la ganancia probable o verissíml ya dicha; y hechar, y de la suerte divisoria, y del juego de fortuna, y	finalmente , porque esta anotación es de personas de tan yllustres finalmente , con todo esto digo que yo no querría que nadie hiziesse esto finalmente , como aun la misma anotación dize que no se puede hazer, finalmente por la similitud del que avía de embiar a Flandres mercaderías	8v.36 23v.16 27r.32 27v.21 4
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

Fingidamente *adverbio*

industria y gastos; agora, que es muy peor, se haga esto	fingidamente sin querer ni aver menester allá los dineros el que los recibe,	2v.35 1
----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	------------

Fingido *adjetivo*

etc., y diferencia entre la ganancia possible o incierta y la " no basta para llevar interesse, porque aquella ganancia es sus dineros en el larca, donde junta la ganancia possible con la hablan los doctores. Diferencia entre la ganancia possible y la possible y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, porque la doctores llamen ganancia possible a la que la anotación llama en lo qual verdaderamente la ganancia que pretendiesse sería	fingida . §8. De tres exemplos que se ponen para los casos en que fingida o possible, de la qual hablan los doctores; mas declarar aquí fingida , y dize que de aquella hablan los doctores. Diferencia entre fingida . Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida de que allí fingida de que allí habla nunca puede ser possible de la manera que yo fingida , si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que fingida . Y querer llevar desta manera - esto es sin aver de emplear los	IV.8 25r.36 28r.30 28r.32 28r.34 28v.10 28v.20 7
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

Fingir *verbo*

Innocencio va fundada sobre lo que, con mala consciencia, podría se puede hazer, sino quanto a lo que con engaño podría no los pagasse al término que puso, porque de otra manera podría a las presumpciones del foro judicial, por lo que dize que podría los dineros y pidiendo el interesse dende el principio, podría	fingir el logrero para llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el fingir el logrero. Y que, viniendo a poner algunas de nuestras fingir el logrero quando quisiesse que está de camino para yr a comprar fingir el logrero etc.. El qual fue su intento principal por donde se fingir lo que se le antojasse el que quisiesse logrear como Juan	48r.8 48v.16 50r.20 50r.32 50v.16 5
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Firme *adjetivo*

que, todo bien mirado, queda nuestra determinación y respuesta	firme y sin contrariedad que algo valga. 26. No se abre puerta a los	51r.19 1
----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	-------------

Flaco *adjetivo*

hecho, sino que si algo fuesse, podría ser solamente alguna muy **flaca** cobertura para sus logros, en los quales saben buscar muchas

51v.6
1**Flandes** *nombre propio*

es el cambio por letras, de quien quiere aver en Roma o en Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las mercaderías que se embían a no parece del todo cierto. De las mercaderías que se llevan a la ganancia de los mercaderes de Burgos quando embían por mar a ducados prestados a Juan, que Juan le diga: " Yo avía de embiar a que le montará la ganancia de los dozientos ducados que embió a por verdad que Juan ganó con los dozientos ducados que embió a peligroso, según es aún el que la annotación señala de España a fortuna, y finalmente por la similitud del que avía de embiar a por su ruego, o en tal mercadería que tengo o quiero embiar a es la similitud que dixere que ponía del que quiere embiar a

Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa más porque se **Flandes**, y del contracto del seguro y de la red que echa el pescador **Flandes**. Porque, aunque la ganancia de los mercaderes de Burgos quando **Flandes** sea incierta de la certidumbre que aquí el tractado habla, pero **Flandes** con quatrocientos ducados por tal mercadería, y si os doy **Flandes**, y le quiere dar dende luego un certum quid moderado, según **Flandes**. Esto todo es de la annotación que, como emos dicho, hizieron **Flandes**, o tienen otros impedimentos semejantes, no puedan esperar la **Flandes** mercaderías de 400 ducados y le pide otro los dozientos **Flandes** o a otra parte. Que aunque es, como ya quedó dicho, ganancia **Flandes** mercaderías de 400 ducados etc., porque el interesse del tal

2r.28
IV.5
25v.6
25v.8
26r.13
26r.20
26r.31
27r.3
27v.22
28r.17
29r.6
11**Flandres** *véase Flandes***Florenzia** *nombre propio*

algún poco, según assimismo lo dize Sancto Antonino arçobispo de 2 y Gabriel después dél en la dicha regla 2, y el arçobispo de en la Summa, título Emptio y título Venditio, y al arçobispo de 7, que brevemente declara estas intenciones, y el arçobispo de digo en la 3 parte, §7 y lo afirma también el arçobispo de a restituír la demasía que lleva. Esto todo dize el arçobispo de del doctor Medina y lo que agora puse que dezía el arçobispo de y el precio es pequeño o, como también dize el arçobispo de 3 parte, quaestio 50, memb. 1 y Sancto Antonino arçobispo de otro engaño y malicia. Y, según assimismo añaden el arçobispo de desta manera se ha de entender lo que dize el mismo arçobispo de 4, in corpore et ad primum et secundum, y el sancto arçobispo de sus próximos. Porque, como muy bien dize el sancto arçobispo de a lo primero que haze a la razón o ygualdad, el arçobispo de mismo de poner por lícito este nuestro caso haze el arçobispo de han tocado la materia. Lo mismo, según lo notan el arçobispo de presta y que no se haga con engaño, como añade el arçobispo de las condiciones necessarias. Y lo que dize, según el arçobispo de avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho arçobispo de seguro, aunque no sea lo más. Y como dize también el arçobispo de §6 y los siguientes, según lo qual también el arçobispo de

Florenzia, 2 parte, titulus 16, §3, in primo membro. Si no la saben, ya **Florenzia** en el dicho §3, y el papa Adriano en el 6 quodlibet, **Florenzia**, 2 parte, título 16, §3, membro 1 et 2, y al papa **Florenzia**, 2 parte, título 2, capítulo 5, § penúltimo, y la **Florenzia**, 2 parte, título 1, capítulo 7, §1, diziendo que, puesto **Florenzia**. También se puede entender este segundo dicho del doctor Medina **Florenzia**, y la limitación también que pone el Gayetano, diziendo que el **Florenzia** en la segunda parte, título 1, capítulo 7, §23, y la **Florenzia**, 3 parte, título 8, capítulo 3, §último y la Summa **Florenzia**, ubi supra, y la Silvestrina en el dicho §10, también el **Florenzia** en las decisiones de ciertas dudas, que el que compra algo por **Florenzia**, 2 partícula, título 1, capítulo 16, §2. Que el que **Florenzia** en el §16 de la segunda parte de su summa, título 1, **Florenzia** en el dicho §16 muestra por tres razones no ser **Florenzia** en el dicho §16, por el capítulo Naviganti, y el Astense **Florenzia**, ubi supra, y Bernardino de Bustis en el sermón 27 que abaxo **Florenzia** que dize Juan de Lignano, lo qual todo se salva en las **Florenzia** ubi supra, es que no se ha de contar la ganancia incierta, y **Florenzia**, conviene a saber ser lícito este contracto, en el §16 **Florenzia**, al qual alega y sigue la Summa Silvestrina, restituito 5, in **Florenzia**, y el Ostiense, y el Astense, y Utino, como aquí al principio

6r.10
6r.31
7v.14
10r.34
13v.19
13v.34
14r.14
16v.1
30r.13
30v.17
30v.22
31r.26
42v.27
43r.34
44r.16
44v.17
45r.1
45r.9
45r.17
49v.27
51r.7
21**Folio** *sustantivo*

Y por esto se permite este concierto en la ley Si iactum rethis, y la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11. También dize la ley Nemo, que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Esto parece vender. Esto parece ff. Ad trebel., l. 1, §Si heres, et 1, §Si heres, et ff. Ad legem falcidiam, l. Querebatur, et la compra de lo que ha de parir el ganado en la ley Nec emptio., y más fácilmente vienen, como lo dize la ley Nam ad ea, dinero, y trae para esto la ley cetera. §Sed si paravit, presupone al positivo; y trae para ello la ley Ubi autem, que verisísimamente pudiera ganar, alegando para esto la ley 2, primera. El caso y cuestión sobre que se funda todo el tractado. 1. Qué cosa es usura o logro, y en qué consiste. Comiença eodem y declaración de la primera palabra de su diffinición. Eodem prestar y una regla general para conocer lo que es logro. Eodem lo que es logro. Eodem folio. De quatro maneras de cambios. de los contractos que se llaman mutuum commodatum y locatum. precios ay alguna anchura, y quando se dize venderse el tiempo. prólogo, sobre lo que se dixo agora de la anchura de los precios. precios. Folio 4. §5. En que se responde a la dicha annotación. que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Eodem párrafo, que otro en lo que vende y assí crecer el precio. Eodem párrafo, y que las circunstancias hazen mudar los precios. Eodem párrafo, y que la primera que es mala puede ser de tres maneras. mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De la usura mental. los dichos dos letrados con su respuesta sobre la usura mental. 11. §10. De la segunda intención en el prestar, que no es mala. a obligación, y diferencia entre las dichas dos intenciones. postreras palabras que se pusieron en la diffinición de la usura. y si podemos matar o tomar sus haciendas a todos los infieles. se dirá ponerse pena en algún contracto para encubrir la usura. los casos del Scoto, y habla de los que compran y venden fiado. antes de tiempo pan, vino, azeite y otras cosas semejantes. Prossigue de los que venden fiado pan y qualesquier otras cosas. Si será lícito en la paga de tales ventas concertar día señalado. del pan que puso en un su tractado el licenciado Villalón. Eodem se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. a logro los dineros que alguno prestó no pagándole a su tiempo.

ff. De act. emp. et ven. y también la compra de lo que ha de parir **ff.** De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino el que haze lo **ff.** Ad trebel., l. 1, §Si heres, et ff. Ad legem falcidiam, **ff.** Ad legem falcidiam, l. Querebatur, et ff. De furtis, Si quis **ff.** De furtis, Si quis uxori, §último con sus glosas. **ff.** De contrahen. emp.. Y, por la misma razón, se tiene por lícito **ff.** De legibus etc.. Y así también dize el Abbad en el dicho **ff.** De legatis. 20. Panormitano. El segundo canonista que fue **ff.** De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque no sea lo más. Y **ff.** De eo quod certo loco, §último, y dubdan de dezillo en **Folio** 1. Qué cosa es usura o logro, y en qué consiste. Comiença eodem **Folio** §1. Diffinición de la usura y declaración de la primera **Folio** §2. Qué cosa es la demasía que se veda en el prestar y una **Folio** De quatro maneras de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la **Folio** 2. §3. Declaración de la segunda palabra de la diffinición y **Folio** 3. Que en los precios ay alguna anchura, y quando se dize **Folio** 4. §4. Primera annotación de los dos letrados de quien se **Folio** 4. §5. En que se responde a la dicha annotación. Folio 5. **Folio** 5. Condiciones para ser verdad lo que dizen las leyes, que **Folio** 7. Que puede uno recibir más daño que otro en lo que vende y **Folio** 8. Concordia entre estas opiniones, y que las circunstancias **Folio** 9. §6. Declaración de la tercera palabra de la diffinición de **Folio** 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que se pone **Folio** 10. §8 y 9. En que se pone la segunda annotación de los dichos **Folio** 11. §10. De la segunda intención en el prestar, que no es mala **Folio** 14. §11. Que lo que se puede esperar por esta intención **Folio** 14. §12. Declaración de las dos postreras palabras que se **Folio** 15. §13. De treze casos en que lícitamente se lleva demasía, **Folio** 15. §14. Que el Scoto comprehende los dichos treze casos **Folio** 16. §15. Prossigue los casos del Scoto, y habla de los que **Folio** 16. §16 y 17. De los que compran antes de tiempo pan, vino, **Folio** 17. §18. Prossigue de los que venden fiado pan y qualesquier **Folio** 18. §19. Si será lícito en la paga de tales ventas concertar **Folio** 20. Que se ha de descontar la mengua o costa que avía de hazer **Folio**. Segunda parte. §1. De la segunda parte, si en el prestar se **Folio** 21. Que el interesse consiste en el daño que se sigue y en lo **Folio** 22. §4. Del interesse de lo que se dexa de ganar que se llama

27v.33
6v.18
7r.20
7r.20
7r.21
27v.34
46v.31
49v.6
49v.24
50v.8
II.4
II.5
II.7
II.9
II.10
II.13
II.15
II.18
II.19
II.21
II.23
II.25
II.28
II.29
II.31
II.32
III.3
III.8
III.12
III.14
III.16
III.17
III.18
III.20
III.24
III.27
III.32

se llama <i>lucri cessantis</i> , y de la ganancia probable o verísimil.	folio 22 y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia	IV.2
<i>cessantis</i> , y de la ganancia probable o verísimil. folio 22 y	folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia incierta.	IV.2
números 11 y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia incierta. Comiençan	folio 24 y pónesse en el §5 de qual ganancia habló Sancto	IV.3
se puede llevar el interesse de la ganancia que se estorva,	folio 29, y tócasse en el tercero exemplo y también en el §11	IV.11
y las venden luego sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo.	Folio 30. §10. De otros dos exemplos para lo que se dixo en el	IV.15
se dixo en el §8, del interesse de la ganancia que cessa.	Folio 31. §11. De cinco condiciones para llevar este interesse y de	IV.17
o cosas semejantes con que les darán tanto de ganancia. Comiença	folio 32. §12. Resolución desta segunda parte y respuesta al	IV.23
y de la determinación que dizen que hizieron los Coroneles.	Folio 36. Tercera parte. §1 De la tercera parte de la principal	IV.26
a la cuestión o caso que se puso al principio deste tractado.	Folio 36. §2. Segunda respuesta a lo mismo, donde se distinguen las	IV.29
distinguen las quatro maneras de préstamos que luego se siguen.	Folio 37. De la primera manera en que se pueden hazer los préstamos	IV.31
manera en que se pueden hazer los préstamos con merecimiento.	Folio 37. §3. De la segunda manera en que se pueden hazer sin	IV.33
por justicia lo que le deven no lo ha de tomar a escondidas.	Folio 38. §4. De la tercera manera de hazer estos préstamos con	V.4
de hazer estos préstamos con pecado mortal, pero sin restitución.	Folio 39. §5. Exemplos como escusa en esto el restituyr la intención	V.6
y de los que prestan porque vayan a sus tiendas o molinos etc.	Folio 40. §6. De la quarta manera destes préstamos con peccado	V.9
destos préstamos con peccado mortal y cargo de restitución.	Folio 41. §7. Quando se dize perdonar uno liberalmente lo que le	V.11
lo que le deven, para que el que ha de restituyr quede sin cargo.	Folio 41. Quarta parte. Questión particular y muy a la larga sobre lo	V.13
negociación lícita, o quería llevar sus mercaderías a otra parte.	Folio 42, número 1. Amonestación que sobre este caso haze el autor.	V.20
42, número 1. Amonestación que sobre este caso haze el autor.	Folio 42, número 2. Que algunos yerran en este caso por no	V.21
Que algunos yerran en este caso por no distinguille como deven.	Folio 43, número 3. Pruévasse por razón o ygualdad ser lícito llevar	V.23
por razón o ygualdad ser lícito llevar esta ganancia. Eodem	folio , número 4. Item se prueba por semejança de otros casos y dichos	V.25
Item se prueba por semejança de otros casos y dichos de doctores,	folio 43, número 5, y aquí también como en el §2 de la segunda	V.27
5 hasta el número 9. Respuestas a las objeciones desta cuestión	folio 46, número 9. Los doctores que parecen contrarios a la	VI.1
determinación susodicha, y respuesta a Sancto Thomás y Durando.	Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué cosa es ganancia probable o	VI.4
10, 11, 12, 13. Qué cosa es ganancia probable o verísimil. Eodem	folio y número 11, más a la larga que queda dicho en la segunda parte	VI.5
más a la larga que queda dicho en la segunda parte, §4.	Folio 23. Que es de juzgar por cosa cierta lo que las más vezes	VI.7
Que es de juzgar por cosa cierta lo que las más vezes acontece.	Folio 46, número 12. Quién son los propios juezes de las ganancias y	VI.9
se deve descontar por los peligros y dubdas que puede aver. Eodem	folio , número 13. Respuesta a Alexandre de Ales y a Ricardo. Folio 47	VI.12
folio, número 13. Respuesta a Alexandre de Ales y a Ricardo.	Folio 47, número 14. Respuesta al Innocencio. Eodem folio, número 15	VI.13
y a Ricardo. Folio 47, número 14. Respuesta al Innocencio. Eodem	folio , número 15. Que el abbad Panormitano alega mal en este caso al	VI.14
Que el abbad Panormitano alega mal en este caso al Innocencio.	folio 47, por. folio 48, número 16. Declaración de la opinión de	VI.16
Panormitano alega mal en este caso al Innocencio. folio 47, por.	folio 48, número 16. Declaración de la opinión de Innocencio según el	VI.16
16. Declaración de la opinión de Innocencio según el Abad, eodem	folio , número 17. Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. Eodem	VI.17
número 17. Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. Eodem	folio , número 18. Que se contradizen ellos assimismos Innocencio y el	VI.18
18. Que se contradizen ellos assimismos Innocencio y el Abbad.	folio 49, número 19. Respuesta al Abbad. Eodem folio, número 20. Que	VI.20
y el Abbad. folio 49, número 19. Respuesta al Abbad. Eodem	folio , número 20. Que basta tener la opinión segura, aunque no sea la	VI.21
de creer ligeramente lo que algún doctor dize si no lo prueba.	Folio 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés. Folio 50, número 22.	VI.24
si no lo prueba. Folio 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés.	Folio 50, número 22. Que se contradizen en sus propios dichos Juan	VI.25
contradizen en sus propios dichos Juan Andrés y el Abbad. Eodem	folio , número 23. Que emos de estar más a la verdad de la consciencia	VI.27
a la verdad de la consciencia que a las presumpciones judiciales.	Folio 50, número 24. Repuesta a Enrique Bohic. Folio 51, número 25.	VI.29
judiciales. Folio 50, número 24. Repuesta a Enrique Bohic.	Folio 51, número 25. Que no se abre puerta a los logrerros en lo que	VI.30
se abre puerta a los logrerros en lo que aquí se determina. Eodem	folio , número 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal lo que está en	VI.32
es malo afirmar ser pecado mortal lo que está en dubda si lo es.	Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en la impresión. Folio 5,	VI.34
es. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en la impresión.	Folio 5, plana 2, línea 1: ha de estar dividido y señalado el §	VII.2
plana 2, línea 1: ha de estar dividido y señalado el §5.	Folio 23, plana 1, línea 14: sobra la primera a. Folio 44, plana 2,	VII.3
el §5. Folio 23, plana 1, línea 14: sobra la primera a.	Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " ha de dezir " que	VII.4
2, línea 21: do dize " sobre " ha de dezir " que sobre ". El 2º	folio 47 ha de dezir. Sant Chrisóstomo sobre aquello del quinto	VII.5
en que se pueden hazer sin merecimiento, pero también sin pecado.	Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar por justicia lo que le deven	V.2
		84

Forçado véase forzado

Forma sustantivo

§4. Tercera manera. La tercera manera en que el prestar de la **forma** susodicha sería pecado mortal, pero sin cargo de restitución, 39v.8
1

Forma

de forma que locución

Juan, que presta a Pedro, se mueve principalmente por charidad, **de forma que** en ninguna manera prestaría si la charidad no le 37v.12
1

Formal adjetivo

rrafos 8 y 10 cinco exemplos, el segundo de los cuales es el caso **formal** que aquí se trata; en el qual se dize cómo se puede llevar este 44r.23
1

Formalmente adverbio

y que por muchas maneras se le puede impedir. Durando. Estas son **formalmente** sus palabras, y también las de Durando, que es otro alegado en 46r.28
1

Formar verbo

de la intención de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá **formar** el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los otros 47r.24
1

Foro sustantivo

el qual, como al principio parece, habla propriamente quanto al **foro** de la consciencia - no se condena el mercader que por fiar lo 6v.35
De usuris y otros muchos, aunque esto se consienta en el **foro** judicial no se consiente ni ha lugar en el foro de la 7r.37
consienta en el foro judicial no se consiente ni ha lugar en el **foro** de la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba alegué el 7r.37
Consuluit, por este fin dixe que hablava propriamente quanto al **foro** de la consciencia. Quarta causa. La quarta causa es los muchos 7v.3
se pueda condenar el deudor, es obligado a tal recompensa en el **foro** de la consciencia. Lo qual también sigue y alega el Gabriel en 21v.11
nada, sino mirando solamente a lo que se puede presumir en el **foro** judicial, o a la ganancia incierta sin otra condición, condenan 43r.19
yo también; pero que, después de hecho se puede dissimular en el **foro** de la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, si el que lo 45r.12
con engaño y no con verdad, y que lo que dize no es quanto al **foro** de la consciencia, donde emos de creer a lo que dixere cada uno 50r.29
a lo que dixere cada uno, sino quanto a las presumpciones del **foro** judicial, por lo que dize que podría fingir el logrero etc.. El 50r.31

Fortuna *sustantivo*

se pone en seguro. Y pues no toda ganancia que pende de la de los que saben tassar estas ganancias que dependen de la o sobre otra cosa qualquiera assí incierta que depende de la red que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y del juego de

fortuna es ylcita, porque de otra manera ylcita sería la ganancia que **fortuna-** pues, como emos dicho, son estimables - no vemos por qué Juan **fortuna-** como quien se aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a **fortuna**, y finalmente por la similitud del que avía de embiar a

25v.21
26r.23
27v.7
27v.21
4

Forzado *adjetivo*

dannificación se puede Pedro razonablemente llamar involuntario y

forçado. Y a la razón que traen los summistas alegados, que no es Juan

22r.29
1

Fraude *sustantivo*

del justo precio pues ay algunos que - sin que en ello aya o venden o podrían vender por tanto como es dicho, de la qual porné, y conque, como también dixe en el dicho §3, no aya el dicho §3, no aya fraude ni mala intención en la cosa. 3, no aya fraude ni mala intención en la cosa. Fraude Y digo saben y se contentan y la han por buena - no aviendo, como dixe, plaça será justo y excusable, no concurriendo, como arriba dixe, la Silvestrina, emptio, §9 que son: la primera, que no aya

fraude- la aprecian o venden o podrían vender por tanto como es dicho **fraude** hablaré más largo al fin del § siguiente. Y para este **fraude** ni mala intención en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque los **Fraude** Y digo fraude, porque los que tienen las mercaderías o cosas de **fraude**, porque los que tienen las mercaderías o cosas de vender se **fraude** ni mala intención, ni tampoco tal necesidad en alguna de las **fraude** ni malicia. Para el capítulo Consuluit, De usuris. Ytem en el **fraude** en el crecer o diminuyr los precios, como lo dixe al principio

4v.2
4v.4
5v.12
5v.13
5v.14
6r.3
6v.32
7r.28
8

Fray *sustantivo*

cambios, compras adelantadas y ventas al fiado etc. Compuesto por

fray Luys de Alcalá de la orden del bienaventurado padre Sant

I.4
1

Freno *sustantivo*

tanto el caso quanto se puede estrechar, y se pone todo el

freno que se puede poner a quien quisiere mirar su consciencia, que

43r.29
1

Fruto *sustantivo*

o deve servir a su costa, ni planta viña que no deva comer de su emplear en esto, puede llevar la ganancia o el valor de los la limitación que pone el Angel en el dicho §25, que los

fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis **fructos** que se le pudieran verissimilmente seguir. Esto dizen el **fructos**, o lo que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que montan las

9r.11
29v.10
32r.24
3

Fuera**de fuera** *locución*

la restitución, que si qualquiera destas tres maneras se muestra y hartos theologos, algunos de los quales alegraré luego. Mas si impertinente que la restituyr que la tal intención se muestre está en el coraçón y voluntad, sin pedilla ni mostralla por conviene saber que, aunque el que presta no muestre señales también por causa del préstamo, aunque ninguna señal muestre en la symonía la intención dañada, que es symonía mental, si presta tiene intención de llevar alguna demasía sin mostrar por caso de necesidad, se entiende quanto a lo que se puede presumir

de fuera por qualquier palabra o señal trae siempre consigo, **de fuera** no se muestra señal alguna por donde se conozca que el **de fuera** o no, como yo aquí distingo, porque si el que da la **de fuera**, hizieron los sobredichos dos autores la segunda **de fuera** que quiere alguna demasía, sola la voluntad que della **de fuera** y aunque el que se la da la dé liberalmente, es assimismo **de fuera** no es manifestada no obliga a restitución, y la usura sí **de fuera** que la quiere, y aun en caso que la muestre, pero después **de fuera**, mas no quanto a la verdad. El mismo caso y determinación

10r.19
10r.25
10r.2
11r.18
11r.21
12v.18
13r.20
13v.1
45r.32
9

Fuera**fuera de** *locución*

se dan para Valencia y para Çaragoça, o qualesquier otros lugares cada día, a los quales tampoco es lícito salir del justo precio, argumento, que lo que dize el Señor: " Dad prestado " es consejo supra, quaestio 66, membro 1, pone quatro; Ricardo, ubi supra, theologos et juristas - y que de la primera manera no van como dixe - por muy averiguado que qualquier que esto haze, sobre el psalmo 70, que los negociadores que el Señor echó por mayor precio que las compraron, esto es sin las condiciones y 16 ser usura quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo

fuera del reyno, no siendo de la manera que se dixo en el segundo **fuera de** las maneras que emos dicho. Y lo mismo se podría también **fuera de** caso de necesidad, mas lo que dize " no esperando por ello **fuera de** los contractos de las ventas, compras y alquileres pone **fuera de** razón los summistas sobredichos, no se deve quitar en el **fuera de** los casos ya dichos que le escusan, peca mortalmente y es **fuera del** templo son aquellos que venden las cosas por mayor precio **fuera de** los casos ya dichos. De los tales assimismo dize Scoto, 4 **fuera de** caso de necesidad, se entiende quanto a lo que se puede

2v.27
8r.26
10r.6
15r.24
23v.13
31r.20
31r.33
31r.35
45r.31
9

Fuerça véase fuerza**Fuerza****por fuerza** *locución*

de la anchura de los dichos precios que corren, aunque no sea

por fuerça éste de en medio, con una concordia que en el §

5v.10
1

Fundado *p.p./adj.*

Angelica donde dixe en el dicho §3, la qual distinción es dicha glosa añade, conviene a saber, " por causa del préstamo ", él haze mención. La quarta, que toda esta razón de Innocencio va será a restituyr lo que lleva. Lo que yo puse en este § va

fundada en todo derecho y razón y por todos los que bien entienden **fundada** principalmente sobre la esperança de la demasía. De manera que **fundada** sobre lo que, con mala consciencia, podría fingir el logrero **fundado** como en él se contiene, pero no obstante todo digo que esta

18v.24
39r.20
48r.7
11r.8
4

Fundamental *adjetivo*

Vengamos a los canonistas. El primero y que parece piedra

fundamental es Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras,

47v.21
1

Fundamento *sustantivo*

§7 y aun más de los allí alegados, las divisiones empero y y otra y cient vezes digo, que se mire bien que siempre pongo por la del Gayetano. Y para templalla, es de notar que todo su todo lo que los tales negociadores esperavan ganar. Pero este a buen seguro y la del próximo a peligro y daño. Y sobre estos

fundamento de la anotación, y las razones de Adriano y Conrado, y **fundamento** para la dicha moderada ganancia el precio y común estimación al **fundamento** para afirmar esto que afirma es porque dize que la ganancia, de **fundamento** claro está que no ha lugar enteramente en lo que aquí dezimos y **fundamentos** la Summa Angelica, Usura 1, §58, y Gabriel en la dicha

14r.4
33v.10
34r.34
34v.2
4r.22

la rigurosidad de Ostiense así también, considerando los fundamentos, podemos templar la del Gayetano. Y para templalla, es de notar 34r.33
6

Fundar *verbo*

contenidas. Parte primera. El caso y cuestión sobre que se que pueda valer - respondo que esto postrero assimismo se como es lo que verísimilmente lleva demasiado a Pedro. Esto se la Silvestrina, ubi supra, aunque con algún escrúpulo, porque se no se sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí se **funda** todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, y en qué **funda** en las mismas leyes y en toda razón y justicia, y contra los **funda** en justicia y lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi **funda** algo en el mal que se puede presumir exteriormente, y porque no **funda** sobre presunción no haze al caso, como diximos a lo de Juan 11.4
9v.18
38v.10
45r.6
51r.24
5

Gabriel *nombre propio*

muy bien y después de tantos que han escrito lo recoge el 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, in corpo. et ad 6, y el mismo y en el §11 de la segunda parte. Porque, según lo nota el sobre estos fundamentos la Summa Angelica, Usura 1, §58, y dilectus, Extra, De consue., y lo nota para este nuestro caso el dize Scoto en la dicha distincio 15, quaestio 2, articulus 2 y tal medio. Por lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el ponen la Summa Angelica, emptio, §7 y, después della, el 2 y del Ricardo, quolibet 2, quaestio 23, articulus 4, y al tiempo en que se pone, o en su semejante, como también lo dize el el tal gobernador, lo otro porque - como aun añade el mismo o trocasse. Y digo atraído porque, como también lo nota allí el como lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, y también Angelica en el título usu. 1, in principio, y después della el dize Sancto Thomás, ubi supra, articulus 1, ad quartum, y el por consiguiente ser obligado a restitución ". Y dize también el este segundo dicho del doctor Medina de la manera que dize el y el Ricardo en el lugar ya dicho y otros muchos. Y así dize el ni por palabra, como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el allende de otros muchos doctores, concluye docta y largamente el lugares alegados, pero muy mejor, quanto a lo más dellos, en el y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, como dize el y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, según el mismo que no le pagasse en el día señalado, o también, según añade el demasía se pone debaxo de acaescimiento incierto, de lo qual el en la distincio 15, quaestio 2, articulus 2, al qual sigue aya en todo - siguiendo la distinción que en esto hazen Scoto y de notar, como lo dize también el Ángel en el dicho §34 y quanto a lo que haze a la materia presente - según lo colige el en el foro de la consciencia. Lo qual también sigue y alega el Usu 1, §20, y la Silvestrina §26, y también el doctores solennes, el Ángel, Usu. 2, §2 al fin, y el a la otra en aventura de pérdida, como es aquí, y según assimismo en la quaestio 62, articulus 4, como también lo dizen y entienden en el capítulo Sacro, De sen ex y el Ángel, Usu. 1, §16, y fructos que se le pudieran verísimilmente seguir. Esto dizen el y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el 3, §último y la Summa Angelica, Negotium, §3 y el capítulo 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. Y la resolución del muy averiguado, como después de todo lo susodicho lo concluyen Esto ponen el Ángel, Usu. 1, §17 y después dél el vezes he dicho arriba que pornía, las quales ponen a la letra el ubi supra, §59 y la Rosella, Usu. 2, §12 y 13 y el lleva demasiado a Pedro. Esto se funda en justicia y lo afirma el en tomarlo a escondidas, de lo qual habla más largamente el dicho porque, como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y el los theólogos, especialmente Sant Buenaventura, y Scoto y el sería, según Egidio de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el libre en ninguna manera el que ha de restituír. Y concluye el que sean guardadas las cinco condiciones. El un theólogo fue el quiere decir que está ya en las manos o quasi, como lo ponen el aver son los mercaderes de buenas consciencia, según lo nota el parte, y porque así entienden este su dicho y le declaran el antes número 21 por auctoridad de Gerson, que, como enseña el **Gabriel**, 4 sentencia, distincio 15, quaestio 2 en principio, usura es **Gabriel** ubi supra siguiendo a la Summa Angelica - a la qual, aunque tan **Gabriel** ubi supra, in principio, si yo te vendo una vara de paño que **Gabriel** en la dicha distincio 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 9 y **Articulus** en la dis. 15, quaestio 10, articulus 1, notable 3, regla 2 - **Gabriel** después dél en la dicha regla 2, y el arzobispo de Florencia en **Gabriel**, Adriano y Sancto Antonino - en los lugares que en la causa **Gabriel** ubi supra, notable 4, o las tres a que las reduce la **Gabriel**, donde allí dize, y en el articulus 3, dubio 9, y en la **Gabriel** ubi supra, articulus 3, regla segunda. Y la razón de mi dubda es **Gabriel** en la regla quarta siguiente - una misma cosa comprada por uno **Gabriel**, no se diría recibir daño para satisfacerse dél quando él, de **Gabriel**, el gobernador de la República devría dar muy buen salario a **Gabriel** ubi supra, articulus 1, notable 1 y otros muchos: una que se **Gabriel**, articulus 1, notable 2 en la respuesta al sexto argumento, que **Gabriel** ubi supra, articulus 1, casi al medio del primer notable, que **Gabriel** e yo lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la sentencia **Gabriel**, ubi supra, articulus 1, al fin del primer notable, lo qual es **Gabriel**, y lo ponen también en la glosa en el dicho capítulo Si **Gabriel**, distincio 15, quaestio 12, Per totum, y brevemente el **Gabriel** ubi supra, quaestio 11, artículo 1, notable 2 y artículo 2, **Gabriel** quaestio 11, articulus 1 poco antes de la réplica, toma hombre **Gabriel** en el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo el Scoto **Gabriel** notable 2, si verísimilmente presumía que no le avían de pagar **Gabriel** en la dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2, según esto y **Gabriel** ubi supra, artículo 1, notable 2, y lo trata también la Summa **Gabriel** y la Summa Angelica donde dize en el dicho §3, la qual **Gabriel** después dél, ubi supra, artículo 1, notable 2, que para poner **Gabriel** ubi supra, y lo dize Antonio de Butrio en el capítulo **Gabriel** en la dicha distincio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. **Gabriel** en el dicho notable 2 - el que, según agora se dixo, tomó a **Gabriel** 4 sentencia, distincio 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 14 **Gabriel** ubi supra, notable 2, que en esto sigue a la Summa Angelica, y **Gabriel** y el suplemento de la Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, § **Gabriel** ubi supra, artículo 1, notable 2, y la Silvestrina, Usu. 1, **Gabriel** y el Ángel ubi supra, y Nicolao de Orbellis, 4 sentencia, **Gabriel** y el Ángel ubi supra, y la Silvestrina, Usu. 1, §21, **Gabriel**, 4 sentencia, distincio 15, quaestio 10, artículo 3, dubio 2, **Gabriel**, después de tantos doctores, es que si el que compra las tales **Gabriel** y los otros doctores ya dichos, que quando alguno por sola **Gabriel**, artículo 3, dubio 3, y la Silvestrina §23; y deste caso **Gabriel** ubi supra, artículo 1, notable 2, y el Ángel, Usu. 1, § **Gabriel**, ubi supra, artículo 3, dubio 9, y la Silvestrina, Usu. 2, **Gabriel** ubi supra, artículo 1, quasi in principio, y no ay aquí pecado **Gabriel** ubi supra, quaestio 3, dubio 3, y el Ángel, Furtum, §40 **Gabriel** en fin del primer notable, el que con tal esperanza presta, **Gabriel** en la distinción 41 del segundo de las Sentencias, tractando **Gabriel** que le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando **Gabriel** que esto mismo se ha de entender en todas las otras **Gabriel**, doctor resolutíssimo, que lo dize así en el 4, distincio 15 **Gabriel** ubi supra, artículo 1, notable 2 y la Summa Angelica, Usu. 1, **Gabriel** ubi supra y Thomás de Argentina en el quarto, distincio 15, **Gabriel** en el lugar agora alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica **Gabriel** en la dicha distincio 15, quaestio 13, articulus 2 al fin 1v.2
1v.25
4r.3
4r.23
6r.25
6r.30
7r.10
7r.26
7v.10
8v.6
8v.9
8v.19
9r.13
9v.27
10r.4
10v.8
13v.35
14v.7
14v.27
15v.23
16r.12
16r.19
16r.22
16r.35
16v.20
17r.17
18v.23
20r.38
21r.20
21v.12
21v.19
23r.5
25r.6
25r.14
29v.1
29v.11
29v.24
30r.14
30r.18
31r.9
31v.28
32v.13
32v.32
38v.11
38v.22
39r.25
40v.15
41v.33
42r.10
44r.29
46v.11
47r.1
47r.10
51v.18
54

Galdardón *sustantivo*

como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es el que trabaja de su él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer en esto por ello cosa alguna, conviene saber, de los hombres, sino el **galdardón**, y precepto es natural que cada uno haga con su próximo lo que **gualardón** delante de Dios en dos casos. El uno, quando principalmente se **gualardón** que Dios os dará ". Regla. Y para esta manera se puede dar 9r.8
37r.30
39r.29
3

Gana *sustantivo*

ni graciosamente, o la puede dar graciosamente y de su propia **gana**. Distinción en el dar y recibir de la demasía. Si no la da 11r.35
1

Gana**de gana** *locución*

el que da alguna demasía por lo que le prestan la puede dar no **de gana** ni graciosamente, o la puede dar graciosamente y de su 11r.34
1

Ganado *sustantivo*

De act. emp. et ven. y también la compra de lo que ha de parir el **ganado** en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por la misma

27v.34
1

Ganancia *sustantivo*

de lo que se dexa de ganar que se llama *lucri cessantis*, y de la folio 22 y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. De la incierta. Comiençan folio 24 y pónesse en el §5 de qual y de la red que echa el pescador etc., y diferencia entre la los casos en que lícitamente se puede llevar el interesse de la exemplos para lo que se dixo en el §8, del interesse de la y de lo que deven mirar los que fian paños y otras cosas, y de la les comprehen paños o cosas semejantes con que les darán tanto de número 3. Pruévasse por razón o ygualdad ser lícito llevar esta Tomás y Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué cosa es entra el interesse que se dize del daño que se recrece o de la tiempo de la paga se alarga - sin tener aquella probabilidad de escusado por razón de los gastos o daños que se le siguiessen, o opiniones de doctores, especialmente sobre lo del interesse de la por causa del tiempo que espero, y no por daño que se me siga o corre, entendiendo empero esto, si lo haze para sacar la moderada tiempo que emplea, y trabajos et industria que pone una moderada llevando solamente aquel precio de en medio salen con la dicha no pueden llevar con el dicho precio del medio a la tal moderada entonces llegar el extremo, o el que bastare para la moderada compran no han puesto costa ni otra cosa de que ayán de llevar 1, §59 y la Silvestrina, usu. 2, §1, sacar la tal el que lícitamente tracta puede sacar de su tracto una moderada desta usura mental, no solamente es vedada por Christo qualquier por principal motivo, espera secundariamente algún servicio o presta, y por consiguiente esperaríase sobre concierto la demasia o que causa usura, tiene por principal respecto su provecho y no es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad y no la aquel cuya administración tiene en possessiones o cosas de lícita l poco antes de la réplica, toma hombre lo que es suyo y no es acacer, yo por vendello desta manera me pongo en seguridad de del señor doctor Medina y de la anotación allí puesta sobre la y donde tiene certidumbre o experiencia y probabilidad de tanta la quarta parte, este interesse consiste y ha lugar en qualquier dineros que le presté o me avía de pagar, con tanto que esta y trabajos que yo avía de poner en aquel tiempo para sacar tanta algunas mercaderías o emplear sus dineros de otra manera lícita - números 11 y 12. Y éste propriamente es el interesse de la precio, y cómo assimismo con él se puede llevar una moderada se puede llevar una moderada ganancia, y qual se llamará moderada una moderada ganancia, y qual se llamará moderada ganancia. §5. l se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas si la emplear, es en cosas dubdosas donde no ay probabilidad de cierta otros inconvenientes por donde acontece perderse no solamente la y en casos semejantes, entonces no se llamará esto interesse de no se llamaría esto interesse de ganancia probable sino de incierta. Y por esso, querer llevar interesse alguno por esta tal del tiempo por venir, la una parte se pone en seguridad de los dichos capítulos Consultit et In civitate, De usuris. De qué Tomás. Y habla Sancto Thomás en este lugar propriamente de la rrafo 5 y adelante en la 4 parte, número 10 y 11 digo, que si la y postrera anotación, en que, en summa, concluyen que por la Y las palabras de la anotación son éstas. Sobre esto de la " pudiera ganar " no basta para llevar interesse, porque aquella o possible, de la qual hablan los doctores; mas declarar aquí por mar o de ladrones, por lo qual acontece perderse no solamente la la ganancia mas aun el principal, y que si por cessar la tal De las mercaderías que se llevan a Flandres. Porque, aunque la contracto lícitamente diera a Juan, por tener derecho a aquella saldrá en la red que quiere echar el pescador en la mar, donde la es incierta, y el pescador se pone en seguro. Y pues no toda de la fortuna es ylcita, porque de otra manera ylcita sería la o la del que juega un poco por causa de recreación, y la tal estimar por algún precio, síguese que bien se puede estimar la sino por aquello en que justamente se estima de presente la justa que se puede agora tener, como quien assegura a Juan la tal condición, §11 - que, quanto a la consciencia, por la con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo que le montará la esto que Pedro le da de la manera sobredicha por razón de la tal por razón de la tal ganancia que cessa, aunque assí la dicha dicho, hizieron las dichas dos personas sobre esta materia de la desta dicha anotación señalados, con la declaración de lo que es cosa destas dos que respondo parece porque yo distingo entre la quarta parte, números 11 y 12, pruevo como solamente por la tal el §11; y pruevo también en la dicha respuesta, como esta **ganancia** probable o verissímil. folio 22 y folio 46, números 11 y 12. § **ganancia** incierta. Comiençan folio 24 y pónesse en el §5 de qual **ganancia** habló Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las mercaderías que se **ganancia** possible o incierta y la fingida. §8. De tres exemplos que se **ganancia** que se estorva, folio 29, y tócasse en el tercero exemplo y **ganancia** que cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones para llevar **ganancia** moderada que se puede llevar y del justo precio, y de un dicho **ganancia**. Comiença folio 32. §12. Resolución desta segunda parte y **ganancia**. Eodem folio, número 4. Item se prueba por semejança de otros **ganancia** probable o verissímil. Eodem folio y número 11, más a la larga **ganancia** que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por esto también se **ganancia** de que hablamos en el §4 de la segunda parte - no **ganancia** probable que se le estorvase, o otra razón sufficiente, como **ganancia** que cessa, escurecen muchas vezes la materia, es menester **ganancia** verissímil que se me estorve. La tercera cosa es que el tal que **ganancia** que digo al fin desta respuesta y en el §11 de la **ganancia**, agora venda al contado, agora al fiado - como lo pongo en el **ganancia** moderada no podrán con buena consciencia llevar más; pero, si **ganancia** podrán entonces llevar el extremo, o el que bastare para la **ganancia** que he dicho. Y señaladamente digo " para los que venden ", **ganancia** del que vende. Circunstancias que mudan los precios. Verdad es **ganancia**, ni aun la costa principal - si la baxa del precio no llegasse **ganancia**, contra la qual ley divina y natural no ay otra ley ni **ganancia** usuraria quando dixo: " Dad prestado sin esperar cosa alguna **ganancia** o otra buena obra como la que él haze o cosa semejante, sin **ganancia** de que aquél me tornasse a prestar por razón de mi préstido. **ganancia** y no la charidad ni amistad, pero la segunda, que no es **ganancia**, aunque secundariamente se le siga. §12. Palabra quarta. La **ganancia**. 13. El XIII y postrero es quando lo que se lleva es a infieles **ganancia** usuraria, muy bien y claramente, según el mismo Gabriel en el **ganancia**, y al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino **ganancia** incierta: que las partes se pueden concertar entre sí sobre lo **ganancia** - según lo dezimos aquí en la segunda parte, §4 y los **ganancia** que se me estorva por prestar yo a otro a su ruego mis dineros **ganancia** yo la tenga ya en las manos o quasi; esto es, que probable o **ganancia**, y concurriendo también las otras condiciones que se pomán **ganancia** probable o verissímil se llamaría la que aquí en Toledo suelen **ganancia** que se estorva, al qual, de la manera y con las condiciones **ganancia**, y qual se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. **ganancia**. §5. Ganancia incierta. Mas si la ganancia no fuesse assí **Ganancia** incierta. Mas si la ganancia no fuesse assí probable o **ganancia** no fuesse assí probable o verissímil, sino que fuesse incierta **ganancia** o que, como se dixo en el § precedente, han de passar por **ganancia** mas aun el principal, y en casos semejantes, entonces no se **ganancia** probable sino de ganancia possible, que se puede estorvar de **ganancia** possible, que se puede estorvar de muchas maneras, lo qual la **ganancia** incierta, salvo de la manera que pone en el §7 que se **ganancia** por la mayor parte, y a la otra en aventura de pérdida, como es **ganancia** habla Sancto Thomás. Y habla Sancto Thomás en este lugar **ganancia** incierta y no de la probable, según lo requieren otras palabras **ganancia** es incierta o solamente possible que se pueda estorvar de **ganancia** assí possible o incierta se puede lícitamente llevar algún **ganancia** incierta dezimos que - aunque no basta que alguno diga: " **ganancia** es fingida o possible, de la qual hablan los doctores; mas **ganancia** possible la que es incierta, porque los dineros se han de **ganancia** mas aun el principal, y que si por cessar la tal ganancia **ganancia** incierta alguno lleva más de lo que presta sea usura, no parece **ganancia** de los mercaderes de Burgos quando embían por mar a Flandres **ganancia** incierta. Ni obliga a esto lo que en este § se dize de la **ganancia** es incierta, y el pescador se pone en seguro. Y pues no toda **ganancia** que pende de la fortuna es ylcita, porque de otra manera **ganancia** que se ha por suerte divisoria o la del que juega un poco por **ganancia** se puede estimar por algún precio, síguese que bien se puede **ganancia** que cessa en el caso de que hablamos, aunque passe la **ganancia** que se espera, aunque sea incierta por los peligros. Pues, como **ganancia**, bien lo puede hazer. Y assí dize muy bien el señor doctor **ganancia** dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea **ganancia** de los dozientos ducados que embía a Flandres, y le quiere dar **ganancia** que cessa, aunque assí la dicha ganancia, como el principal, se **ganancia**, como el principal, se pueda perder en la mar. Otra cosa sería **ganancia** incierta. §7. Al principio desta anotación, puse en summa lo **ganancia** possible o incierta está muy bien dicho según verdad y según los **ganancia** probable o verissímil y la possible o incierta. Y en el § **ganancia** probable o verissímil que se estorva se puede llevar lo que **ganancia** probable y experimentada se tiene en derecho por cierta. Con lo

IV.1
IV.3
IV.4
IV.7
IV.10
IV.17
IV.20
IV.23
V.25
VI.5
2r.18
2v.21
3r.13
3r.24
4r.19
7r.5
9r.4
9r.23
9r.25
9r.27
9r.30
9v.5
9v.16
11r.27
14r.25
14v.32
14v.36
15r.1
15v.36
16r.21
19r.19
20r.5
21r.4
23v.33
23v.37
24r.8
24r.14
24r.24
24v.23
24v.24
24v.26
24v.27
24v.31
24v.34
24v.36
24v.36
24v.39
25r.5
25r.9
25r.10
25r.23
25r.27
25r.31
25r.36
25r.37
25v.3
25v.4
25v.7
25v.14
25v.19
25v.20
25v.22
25v.23
25v.25
25v.30
26r.4
26r.8
26r.19
26r.25
26r.26
26r.33
26v.8
26v.19
26v.23
26v.26

- y Durando, queda también manifiestamente inferido como toda otra o tienen otros impedimentos semejantes, no puedan esperar la que se espera, muy claro está que, por respecto solamente destotra advertencia dixe aquí arriba, " por respecto solamente destotra pide y quiere llevar determinadamente el interesse de la dicha avían de llegar salvas y enteras adonde quería y que estava ya la la manera que otro podría con justicia pedir el interesse de la el dicho §11, diximos que podía bien hazer el que tiene la 11, es en caso quando las partes se conciertan entre sí sobre la llevar interesse cierto el que presta sus dineros por razón de la y los exemplos de la anotación. El doctor Medina dize que por la de 400 ducados y le pide otro los dozentos prestados, y por la a Flandres o a otra parte. Que aunque es, como ya quedó dicho, que ya emos dicho. En lo qual también puede entrar quando la del que se avía de tener sus dineros en el larca, donde junta la y dize que de aquella hablan los doctores. Diferencia entre la en acto de negociación, y assí nunca avría en ellos potencia de de potencia para en este nuestro caso. Y que los doctores llamen diversos, y Sancto Thomás y Durando y los otros que hablan desta está en yerva y cosas semejantes que, estando en camino de aver ganancia con ellas, se puede impedir de muchas maneras la tal el larca, o el trigo en el granero, en lo qual verdaderamente la pescador, el que asegura y el pescador se ponen en seguro, y la etc., porque el interesse del tal más cierto es aún que el de la de lo que ganare con los otros dozentos después de vista la que clarissimamente muestran no devezer éste llamar interesse de de ganancia incierta o solamente possible sino, como he dicho, de de no poder llevar el que presta sus dineros interesse cierto por a tractar en el §4, y cómo y cuándo por razón de la misma aquellos dineros que quería emplear en esto, puede llevar la digan que esto es usura, la más común sentencia es que si la pide los dineros prestados, se puede lícitamente llevar la dicha aunque sea más caro que quando las compró, porque entonces la tiempo en que suelen valer más caro, queriendo por esta manera de se venden las cosas assí compradas en el mismo lugar con moderada 10 sobredicho y en el 9, también es lícito llevar la moderada en el dicho §10, también el que compra puede llevar También se podría entender esto, y sería lícita la moderada en esta segunda parte dezimos que se puede llevar por razón de la entender esto que aquí se dize, si en una misma mercadería o de yo de tratar con estos dozentos ducados, y que espero doblada es, que se avía de negociar con ellos, y la probabilidad de la desta manera, poniéndose él en seguro y queriendo llevar la de ser siempre por hazer bien al próximo, más que por su propia los gastos y alcavalas, quede el mercader con alguna moderada arriba, en el §4 desta segunda parte al fin dél. ADDICIÓN. al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta dicha moderada hazen las dichas circunstancias, ordinariamente se podrá llamar otro respecto semejante, no cargue, para sacar la tal moderada mire bien que siempre ponga por fundamento para la dicha moderada presta ha de querer más ganallo por su negociación que llevar la librarse de la restitución de lo que lleva por razón de la tal y en otros lugares digo, que lo que se lleva por razón de la al rigor de la consciencia ternía esto haz y envés, porque por la que, como se aya de entender esto de poder llevar algo por la avía de aver para ganar lo que esperaba, porque el interesse o también la industria que avía de poner para sacar la tal su fundamento para afirmar esto que afirma es porque dize que la lo que aquí dezimos y los doctores sobredichos dixerón. Porque la contado, según lo dixe aquí arriba en el §4 hablando de la los avía de poner en tracto donde uviesse aquella probabilidad de porque ya entonces no se podría dezir que se le estorvava la tal los gastos que hiziere le dará tantos maravedís o ducados de dineros en cosas donde tenía la seguridad y probabilidad de si concurren las otras condiciones para excusar de culpa esta gastos y trabajos a que se ha de mirar, ni la probabilidad de la aquí también no son excusados estos préstamos salvo quando es la daño, o que no han de tratar con ellos en cosas donde assí está la Et junto con esto, haziendo también consideración de su dineros o, aunque negociasse, no tiene aquella probabilidad de la a Juan, o porque de su negociación tampoco tiene probabilidad de en el larca, antes los avía de emplear en cosas de probable avía de negociar con sus dineros y verissimilmente fuera su de verdad él avía de negociar y se le estorvó probablemente tanta o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía la de que en él se haze mención se puede entender de quando es la solamente a lo que se puede presumir en el foro judicial, o a la otra condición, condenan este contracto. Otros, considerando la rrafos 5, 6 y 7 se muestra ser este contracto usurario quando la caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se habla de la **ganancia** que no es assí probable o verissímil se llamará incierta o **ganancia** con aquella probabilidad y quasi certidumbre que emos dicho, **ganancia** incierta o possible que no tiene la dicha probabilidad y de la **ganancia** " etc. por no excluir el caso en que hablan la anotación y el **ganancia** incierta o possible como cosa que le es devida, y como quien **ganancia** quasi en las manos, y de la manera que otro podría con justicia **ganancia** probable o verissímil ya dicha; y finalmente, como aun la misma **ganancia** probable. Dicho del doctor Medina. Pero, lo que prosigue la **ganancia** que cada uno tiene por incierta, o sobre otra cosa qualquiera **ganancia** incierta, de la qual yo hablo en el dicho §5, y assí es **ganancia** dubdosa que se espera se puede llevar y dar algo que sea cierto **ganancia** que se esperaba se conciertan por cierta cosa. Del que merca lo **ganancia** incierta por razón de los precios que se mudan y de los **ganancia** está dubdosa de la manera que se dixo en la primera parte al fin **ganancia** possible con la fingida, y dize que de aquella hablan los **ganancia** possible y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, porque la **ganancia**. salvo si no quisiesse alguno dar este nombre de potencia a la **ganancia** possible a la que la anotación llama fingida, si esto quiere **ganancia** possible bien claro muestran que hablan de la que tractando está **ganancia** con ellas, se puede impedir de muchas maneras la tal ganancia. **ganancia**. Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y **ganancia** que pretendiesse sería fingida. Y querer llevar desta manera - **ganancia** es incierta. Y digo también que este exemplo es estraño para el **ganancia** probable o verissímil; pues no pide el tal interesse sino con **ganancia**, y descontados los gastos y trabajos y cosas semejantes que **ganancia** incierta o solamente possible sino, como he dicho, de ganancia **ganancia** aun más que probable. Y caso semejante a éste es el quarto **ganancia** incierta o no más de possible, que es que, aunque pueda ser, se **ganancia** que se estorva se puede llevar el justo interesse, porné aquí **ganancia** o el valor de los frutos que se le pudieran verissimilmente **ganancia** era probable o verissímil, según se dixo en el §4 desta **ganancia** que assí probable o verissímilmente se esperaba, guardadas **ganancia** se le recrece por razón del tiempo que hizo mudar el precio, y **ganancia**, sin intención de agraviar a nadie, proveer a las necesidades **ganancia** sobre lo que costaron. Y, según añade la Summa Angelica en el **ganancia** si acaso alguno compra las tales cosas por buen precio, y luego **ganancia** moderada quando compra la cosa en junto y la vende por menudo, **ganancia** comprando alguna cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni **ganancia** que se estorva a quien presta sus dineros, guardadas las **ganancia** semejante y en aquel mismo tiempo avía yo de tratar con estos **ganancia** tratando con dozentos que tratando con ciento solos. Lo qual **ganancia** que ya hemos dicho y no de otra manera, como lo hazen muchos **ganancia** sin trabajo, sino que querría más ganallo por su trabajo y **ganancia** querida desta manera. Los mercaderes empero que fian paños o **ganancia** a juicio del sabio confessor o de otro buen varón. Para lo qual **Ganancia** moderada. Y desta dicha moderada ganancia no ay regla cierta ni **ganancia** no ay regla cierta ni determinada que se pueda dar porque, como **ganancia** moderada siete o ocho por ciento en un año a lo más común y **ganancia**, a unos lo que quisiere soltar a otros; assí como, si no **ganancia** el precio y común estimación al contado que anda, o avía de **ganancia** sin trabajo; y dize él que, a su ver, bastaría que le sea **ganancia** que se estorva, que tenga tal fin, porque lo puede hazer por **ganancia** que se estorva ha de ser probable o verissímil y no dubdoso, **ganancia** dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea **ganancia** dubdosa, arriba queda tractado en el §7 desta 2 parte. 2 **ganancia** siempre se entiende descontados los tales peligros, trabajos y **ganancia**. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto afirma muy de veras el **ganancia**, de la manera que la pusimos en el segundo y tercero exemplos **ganancia** que no es probable o verissímil sino possible o incierta, esto **ganancia** probable, o conforme al justo precio, si passa fiado como está **ganancia**; porque ya entonces no se podría dezir que se le estorvava la **ganancia** probable por el prestar su hacienda. Y por lo dicho en estas **ganancia** dende allí a medio año, o uno o como se conciertan. Y por todo **ganancia** que se le estorva - de que aquí en esta quarta condición y **ganancia**, no haze al caso que se preste a breve o largo tiempo, salvo si **ganancia**, ni saberse si ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que **ganancia** probable, que es lo mismo que verissímil. No es tampoco **ganancia** probable. Y por esto que aquí alegué de la determinación de los **ganancia** que probable o verissimilmente se le avía de seguir, la qual **ganancia** que ya fue dicha en la segunda parte, §4, y se dirá en **ganancia**. Aquí está el peccado mortal, en la intención con que Juan **ganancia**. Aquí está el peccado mortal, en prestar Juan principalmente por **ganancia** tanta o más que la de Pedro. Y así ay lugar de recompensa, o **ganancia** como la demasia, aunque no piense en ello quando presta, o si **ganancia** assí probable como él, o porque para tornalle a prestar lo que **ganancia** incierta, y también de quando es probable o verissímil, como en **ganancia** incierta sin otra condición, condenan este contracto. Otros, **ganancia** probable con las condiciones devidas o con las principales, le **ganancia** es incierta, pero quando es probable determinase ser lícito, **ganancia** probable que se tiene por cierta, como adelante dezimos, número

tiempo, y que también sea lo que cierta o probablemente esperaba y en la 4 parte, números 11 y 12; y que sea otrosí lo que avía de fía, o porque vea el otro en necesidad y quiere por tal ocasión diximos, y parecería otrosí a los hombres que su desseo era de consiste en el daño que se recrece y en lo que se dexa de o verisísimilmente, y que el mercader o persona que avía de pusieron en la segunda parte, §11 - o por ventura por más esto poderse hazer sin pecado porque Juan puede lícitamente por charidad sino por importunación o por amistad, o por que Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros y que podían Pedro no ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o dexó de parte. Questión particular sobre el interesse de lo que dexa de al interesse de lo que probable o verisísimilmente podría que me hasas recompensa de lo que probablemente yo pudiera andan estos préstamos, y que no quieren por este camino saludable y cosas semejantes, que es la segunda condición, yo suelo seguido y también el interesse de lo que verisísimilmente pudiera lícitamente llevar al que se las pide lo que pudiera buenamente entender quando las mercaderías están totalmente en potencia de de interesse "; donde aprueva este interesse de lo que dexa de sea según es dicho y no más de lo que verisísimilmente se puede toma el préstamo queda obligado a lo que verisísimilmente esperaba consideradas las dudas y las circunstancias de lo que pudiera pedir recompensa del daño que se le sigue por lo que dexa de a otra parte o guardallas algún tiempo, de donde pudiesse daría a cierto término lo que le prestasse y más lo que esperaba y de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse ganar " y " esperaba el principio del contrato pida lo que verisísimilmente podría que avía luego de emplear en ellas donde ansimismo esperaba que se me aya seguido, mas aun de lo que verisísimilmente pudiera tú te puedo llevar en Toledo todo lo que verisísimilmente no le dé más interesse por los dozientos que le presta de lo que te presto los ciento con condición que me pagues todo lo que de ganar con los dozientos que os doy, al respecto de lo que me o verisísimil que se estorva se puede llevar lo que cessa de probabilidad que avía de tener compradores al contado, con quien manera, como dize el Gayetano, acontece que un prudente mercader obligue Pedro a dar tanto quanto se hallare por verdad que Juan

ganar según buena consciencia y no más, como lo dezimos arriba, **ganar** vendiendo al contado, según lo dixe aquí arriba en el §4 **ganar** aquella demasía, no ay dubda entonces sino que comete usura y **ganar** antes desta manera que por otra negociaci3n honesta, y serles **ganar** probable o verisísimilmente, y que el mercader o persona que **ganar**, y no tener guardados sus dineros en el larca, siendo rogado **ganar** o de otra manera assí, viene a Juan que le preste tantos **ganar** amor por su préstamo, como fue dicho en principio de la primera **ganar**, sin intenci3n principal de otro interesse, el amor de Pedro, o **ganar** alguna cosa, mas quando Juan prestó a Pedro con esta condici3n **ganar** es tanto o más, a juyzio de buen var3n, el daño o interesse de **ganar** el que presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo en la **ganar** en el tiempo que los da prestados, especialmente sobre lo que **ganar**. Es de ver si este contrato, en quanto toca a la consciencia, **ganar** algo para el cielo, digo lo primero, como se porná adelante al **ganar**, no tiniendo tú tal necesidad et yo tal abundancia que sea **ganar**, el qual caso apruevan todos sin que ninguno discrepe, dize que **ganar**- es para llevar muchos al infierno, parece contrario a lo que **ganar**, y no tienen aquella certidumbre o probabilidad que aquí y en **ganar**, conque sea según es dicho y no más de lo que verisísimilmente **ganar**, descontadas las costas, trabajos y otras cosas que en tal caso **ganar** el que le haze; lo mismo tiene Raymundo en la summa, título De **ganar** el que presta y que no se haga con engaño, como añade el **ganar**, porque ninguno puede vender lo que aún no tiene, y que por **ganar** algo y viniessse otro que oviesse menester dineros, y le **ganar** donde quería llevar las mercaderías, el tal contrato es **ganar** " y " esperaba ganar ", sin añadir, como no añade, palabra **ganar** ", sin añadir, como no añade, palabra alguna en que muestre **ganar**, puede ser escusado de pecado puesto que, como él dize, la **ganar** el que le haze. Y ay tanto peligro en lo uno como en lo **ganar**, alegando para esto la ley 2, ff. De eo quod certo loco, **ganara** donde las quería llevar, como lo pusimos en el tercero exemplo **ganare** con los otros dozientos después de vista la ganancia, y **ganaré** con los otros ciento que me quedan si de verdad yo avía de **ganaren** estotros dozientos que me quedan, quitados los gastos, y **ganarse**, con las cinco condiciones que pongo aquí adelante en el **ganasse** lo que dexa de ganar por tener ocupados sus dineros, no avría **gane** muchos dineros en un mismo día y lugar comprando llanamente al **ganó** con los dozientos ducados que embió a Flandres. Esto todo es de

34v.33
34v.35
35v.3
35v.13
36r.10
36r.11
38r.21
39r.6
39r.34
40r.20
40r.29
42r.19
42r.23
42v.7
42v.35
43v.3
43v.18
43v.30
43v.37
44v.4
44v.23
44v.34
46r.25
47v.25
47v.27
48r.25
48r.25
48v.7
49r.31
50v.7
49r.25
29r.13
31v.25
26r.16
26v.24
24v.9
31r.3
26r.30
79

Gastar *verbo*

de mí tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para que lo

gastes, y después me buelvas otro tanto o su valor. Commodatum.

3v.19
1

Gasto *sustantivo*

o se estima comúnmente, es por razón de los trabajos, industria, si se dilata la paga. Donde los trabajos, industria, distancia, la brevedad del camino, y la demasía de lo que se lleva según los conveniente estimaci3n, pueden valer sus trabajos, industria y algún caso particular, no fuesse alguno escusado por razón de los entonces la demasía por razón del préstamo sino por causa de los el segundo notable, descontando, como dicho es, las menguas, todo aquello en que justamente se pueden estimar los peligros, lo que me ganaren estotros dozientos que me quedan, quitados los otros dozientos después de vista la ganancia, y descontados los cientos. Y también has de entender esto, conque se descuenten los otros semejantes a él, se han siempre de descontar los peligros, costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con que, pagados los pueden estimar, según buena consciencia, los peligros, industria, siempre se entiende descontados los tales peligros, trabajos y allende de descontar los tales peligros, industria, trabajos y condenar quien, descontados los peligros, industria trabajos y es en la segunda condici3n, los peligros industria, trabajos y y conciertasse con él que le trayga tantos paños, y que sobre los en todos los años arreo no pueden ser yguales los peligros, probablemente, por experiencia de otras vezes y descontando los los engaños de los logrerros, y que tampoco no se mira a los ni mala presumpci3n, y donde assimismo se tiene respecto a los

gastos, daños y peligros que están annexos a los tales cambios y a la **gastos** y daños no pueden con mucho montar tanto, ni se mira sino a **gastos** y tiempos, y el pujar del interesse si el tiempo de la paga se **gastos**; agora, que es muy peor, se haga esto fingidamente sin querer **gastos** o daños que se le siguiesssen, o ganancia probable que se le **gastos**, daños o interesse digno de recompensa que se le estorva por **gastos** y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero **gastos**, industria y trabajos que yo avía de poner en aquel tiempo para **gastos**, y trabajos y las otras cosas que en tales negocios se suelen **gastos** y trabajos y cosas semejantes que clarísimamente muestran no **gastos**, peligros y trabajos que se avían de poner en tractar con todos **gastos** y trabajos, según lo ponemos en la segunda condici3n del **gastos** y alcavalas, quede el mercader con alguna moderada ganancia a **gastos** y trabajos que avía de aver para ganar lo que esperaba, porque **gastos**, y por consiguiente también la industria que avía de poner para **gastos** ha de llevar aun algo menos de lo que esperaba ganar a juyzio **gastos**, no quisiesse perder lo que espera ganar, con aquella **gastos**. ADDICI3N Item es necessario, según dize y muy bien el Gayetano **gastos** que hiziere le dará tantos maravedís o ducados de ganancia **gastos** y trabajos a que se ha de mirar, ni la probabilidad de la **gastos** y peligros y cosas semejantes, que es la segunda condici3n, yo **gastos** y trabajos etc. Y assí parece claro que habla allí según lo que **gastos**, industria, peligros y trabajos. + Lo mismo de poner por lícito

2r.33
2v.9
2v.20
2v.35
3r.12
3r.17
20v.32
24r.6
26r.16
29r.14
32r.3
32r.33
33r.2
34r.11
34r.14
34r.20
34v.18
35r.3
35r.22
36r.2
43v.2
44r.4
44r.13
23

Gayetano *nombre propio*

11 siguiente y en la 4 parte número 5 la opini3n de Ostiense y el se puede llevar y del justo precio, y de un dicho de Ostiense y rrafo 2 de la segunda parte se tracta la opini3n de Ostiense y el parte a otra en la latitud del precio, como también lo afirma el también lo mismo, 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum, y al y parecer del doctor Medina, y la determinaci3n también del el arzobispo de Florencia, y la limitaci3n también que pone el 5 algo antes del fin, que lo tiene también a la letra, y el Gabriel, distinctio 15, quaestio 12, Per totum, y brevemente el

Gayetano contra Innocencio y Raymundo. §9 De los que compran cosas y **Gayetano**, y de los que se conciertan con otros que les compran paños o **Gayetano** contra Innocencio y Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores **Gayetano** en la summa, título emptio. Pero yo, assí por lo que he dicho **Gayetano** en la Summa, título Emptio y título Venditio, y al arzobispo de **Gayetano** sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás quaestio 78, articulus 1 ad **Gayetano**, diciendo que el que recibió la demasía, tiniendo por cierto **Gayetano** en el lugar alegado en el § antes déste. Y desto también **Gayetano** en la summa título De usura exteriore implicita, casu. 5, 9. El

IV.13
IV.21
V.29
6r.14
7v.13
14r.6
14r.15
14v.19
15v.24

distinctio 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 14, y el de la Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, §16, y el distinguiendo entre dos potencias que ay en el dinero, llama el su rigor y assimismo las duras palabras que también dize el luego sin mudalla ni mejoralla, en el caso que pone el primera parte, §3, 4 y 5; de la qual manera, como dize el ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto afirma muy de veras el la 4 parte, número 5, es error intolerable. En lo qual ymita el también, considerando los fundamentos, podemos templar la del possible o incierta, esto es que está en potencia según dize el en tal caso, no parece que assí rigurosamente como lo quiere el y gastos. ADDICIÓN Item es necessario, según dize y muy bien el del Ostiense, como allí diximos, y también templamos la del 4 y 11, donde se responde a semejantes palabras que dize el lugar agora alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, y el	Gayetano en su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La Gayetano sobre el dicho artículo 2 y respuesta ad primum de Sancto Gayetano sobre la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " potencia Gayetano contra los mismos Innocencio y Raymundo y sus sequaces en la Gayetano en la summa titulus Venditio., §5 al fin, y le toca Gayetano , acontece que un prudente mercader gane muchos dineros en un Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus 2, Ad primum, y Gayetano a Ostiense que, según también allí tocamos y más largamente Gayetano . Y para templalla, es de notar que todo su fundamento para Gayetano , ya la dexamos condenada en el §5, 6 y 7 desta segunda Gayetano se deve condenar quien, descontados los peligros, industria Gayetano en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, que el que ha de Gayetano , que habla contra los mismos Innocencio y Raymundo. Porque Gayetano . El otro que entre los canonistas solennes tiene esto a la Gayetano y la Silvestrina en los lugares allí puestos. La qual	23r.6 25r.15 28r.39 30r.1 30v.30 31r.2 34r.17 34r.27 34r.33 34v.6 34v.16 35r.5 43v.34 44v.17 47r.11 24
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

General adjetivo

§2. Qué cosa es la demasía que se veda en el prestar y una regla un libro o otras cosas semejantes, no haze que sea usura. Regla Regla. Y ansí, quanto a esta manera, se puede dar regla que Dios os dará ". Regla. Y para esta manera se puede dar regla donde pueden entrar otros muchos casos, se puede dar esta regla	general para conocer lo que es logro. Eodem folio. De quatro maneras de general para conocer la usura. Y que qualquier demasía déstas cause general que cada y quando que el que presta se mueve principalmente por general : que cada y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados, no general : que cada y quando que alguno presta pidiendo o esperando otro	II.9 1v.35 37v.27 39r.32 41r.28 5
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

General**en general locución**

la diferencia que adelante parecerá, y lo reduce a dos maneras	en general , en las cuales sin consciencia se puede llevar alguna	16r.25 1
----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	-------------

Generalmente adverbio

condiciones ya dichas; y la summa Rosella, Usu. 1, §16 y	generalmente , como concluye la Silvestrina en el dicho §23, todos los	45v.9 1
----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	------------

Género sustantivo

hazer otro tanto, rogando con mucha instancia a otros en todo	género de letras señalados me avisassen de qualquier cosa que	II.21 1
---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	------------

Gerson nombre propio

10, articulus 1, notables 3 y 4, después de Henrique de Assia y y la Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega muchas vezes luego creer si no lo prueba sufficientemente. Para esto pone que por ella sea alguno condenado de pecado mortal; esto es de de lo que también dixé poco antes número 21 por auctoridad de	Gerson . Agora añado a Sancto Thomás, que tiene también lo mismo, 2 - 2 Gerson en sus tractados de absolución y en otros, Usu. 1, §26, Gerson en la segunda parte de sus contractos, proposición 13, una Gerson , y para esto se pone también otra cosa adelante en el número 27 Gerson , que, como enseña el Gabriel en la dicha distinctio 15,	7v.12 45v.5 50r.2 50r.10 51v.17 5
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

Gloria sustantivo

otro que tenga poder, o saber y caridad para lo regir. A	gloria del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el qual como	52r.6 1
----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	------------

Glosa sustantivo

quieren muchos que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su sin tassación de algún precio ". Esto determina assimismo la mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en la la palabra " speres " en el dicho capítulo Si feneraveris, y la demasía. §13. Y destos casos en que se puede llevar demasía, la El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone los seys de la que son treze. Treze casos sin usura. Los casos de la dicha y porque haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo de la y artículo 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como dize la dicha o quando se pone demasiada pena, o assimismo, según dize la comúnmente los canonistas en el primero capítulo De usuris, y la Y lo segundo, si vendo la hazienda a menos precio, lo nota la por causa del préstamo. Y esto suenan también las palabras de la que donde el texto dize " no esperando cosa alguna " la dicha y, por consiguiente, peccado mortal. Haze ansimismo a esto la en el capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso que pone la por cierto que por la mayor parte acontece, como lo nota la Juan Andrés, y también en el capítulo Conquestus, siguiendo a la y principal intención en solo el préstamo, según lo dize la usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo dize la Consuluit, De usuris, y por toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con sus et ff. De furtis, Si quis uxori, §último con sus	glosa , y lo que dize allí el Abbad, como también lo notan comúnmente glosa en el dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad en el capítulo glosa allí, y la palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el dicho glosa en el capítulo Conquestus, De usuris pone seys; Alexandre de glosa y otros seys sobrellos, y otro que añade en el capítulo Post glosa son estos brevemente. 1. El primero es quando alguna possessión glosa es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta las cargas glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos sus casos ay más glosa en el dicho capítulo Conquestus, quando yo te vendo una heredad glosa y el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si glosa en el mismo capítulo Conquestus y el Innocencio en el capítulo glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el texto dize " glosa añade, conviene a saber, " por causa del préstamo ", fundada glosa in capítulo único De voto, libro 6, in versiculo " approbatis " glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me glosa en el capítulo Literas, De despon. impu por el texto allí en la glosa , y en el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et uxu. glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la demasía es por glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el glosas . Donde, entre otras auctoridades, dize Sant Agustín allí, en glosas . Condiciones para las leyes que dizen que tanto vale la cosa	10r.22 14v.3 14v.27 15r.9 15r.22 15r.29 15r.32 15v.1 16r.15 16r.37 21v.4 21v.6 39r.18 39r.19 40v.24 43v.14 46v.26 50v.2 50v.37 51r.3 3r.31 7r.22 22
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Gobernador sust.

del regidor de la República, respondo que dubdo yo que el tal dicho en la tercera causa, con lo qual se deve conformar el tal la que se vende más vezes. De manera que, aun puesto caso que el Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, y también Gabriel, el	governador sea obligado a poner precisamente el precio de en medio, sino governador , lo otro porque - como aun añade el mismo Gabriel en la regla governador de la República sea obligado a poner el precio de en medio, governador de la República devría dar muy buen salario a quien truxesse	8v.2 8v.9 8v.32 9r.13 4
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

Governador véase gobernador

Gracia *sustantivo*

y a los que le usan haze que tengan el alma seca de la fine, donde se dize: " Aquello se podrá recibir con hazimiento de

gracia divina, y que sean y esca y leña seca para el infierno. Y éste **gracias**, que graciosamente fuere ofrecido sin tassación de algún precio

2v.3
14v.1
2

Graciosamente *adverbio*

que en latín es dicho commodatum, que es quando te presto después del préstamo, quando al tiempo que presta o fía lo haze espere que le aya de hazer, muy bien se puede presumir que lo da alguna demasía por lo que le prestan la puede dar no de gana ni prestan la puede dar no de gana ni graciosamente, o la puede dar gana. Distinción en el dar y recibir de la demasía. Si no la da distinguir: que el que la recibe sabe o puede saber que no la da con ygnorancia invencible que carece de culpa, juzgando que la da lo primero, conviene saber que el otro no da aquella demasía lo segundo, conviene saber que está en dubda que le fue dada no tiene ygnorancia no culpable, juzgando que se la da el otro consciencia, creyendo con ygnorancia invencible que le es dada restituylla salvo si después conociesse que el otro no se la dio de la primera división, que fue si el que da la demasía la da desta manera. Que, o el que aquello recibe sabe que le es dada con ygnorancia positiva, que es juzgando que el otro lo da no lo primero es verdad, conviene saber que sabe que lo da liberal y y graciosamente, no es usura si lo toma él también como dado él también como dado graciosamente. Mas si lo toma como no dado Si es verdad lo segundo, que es que dubda si le es aquello dado que es que con ygnorancia positiva juzga que el otro lo da no probablemente que no se la dan por manera de dádiva liberal y quando el que presta tiene por cierto que le es dada la demasía el que recibió la demasía, teniendo por cierto que se la davan dize: " Aquello se podrá recibir con hazimiento de gracias, que no es obligado a echar sobre sí el cargo de recibillos prestados es Juan obligado a echar sobre sí el cargo de buscallos prestados que, donde Juan se liberta de todo daño con los dineros que halla tiempo y no se los pagando al término, aunque los halle prestados será en agradecerme, según deve, el cargo que yo tomo en buscar mas todavía le torna Pedro a prestar o le da alguna cosa libre y del préstamo que recibió, y Juan también lo toma como dado así préstamo, pues mudó la intención, sino como cosa dada liberal y desta manera, que es lo que en latín se llama mutuum, ha de ser el Evangelio y los derechos, digo que entonces sería hecho no

graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, para con que te atavies **graciosamente** sin ninguna mala intención, pero después, andando el tiempo, **graciosamente** para tomallo sin cargo, si otra cosa más clara no pareciesse **graciosamente**, o la puede dar graciosamente y de su propia gana. Distinción **graciosamente** y de su propia gana. Distinción en el dar y recibir de la **graciosamente**, otra vez se ha de distinguir: que el que la recibe sabe o **graciosamente**, o tiene dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia invencible que **graciosamente**. Si es verdad lo primero, conviene saber que el otro no da **graciosamente** y el que la recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera **graciosamente**. Porque, aunque alguno que ha tenido algo con buena consciencia **graciosamente**, que es ygnorancia positiva, entonces se ha de hazer otra **graciosamente**, o no la toma así. Si la toma con intención liberal, entonces **graciosamente**. Pero, mientras dura en él la sobredicha ygnorancia invencible **graciosamente**, se deve también distinguir desta manera. Que, o el que aquello **graciosamente** o tiene dubda dello o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es **graciosamente**. Si lo primero es verdad, conviene saber que sabe que lo da **graciosamente**, no es usura si lo toma él también como dado graciosamente. Mas **graciosamente**. Mas si lo toma como no dado graciosamente, sino por causa del **graciosamente**, sino por causa del préstamo, será obligado a mudar la **graciosamente**, es de ver si la tal dubda es probable o es liviana. Si es **graciosamente**, entonces se ha de mirar si lo juzga probablemente o **graciosamente** dada sino por el préstamo, es obligado a restituylla; y también **graciosamente**, como yo lo dixe en el mismo §7, pero, no obstante esto **graciosamente**, será obligado a restituylla sabiendo después lo contrario, si **graciosamente** fuere ofrecido sin tassación de algún precio ". Esto determina **graciosamente**, puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable, de lo **graciosamente**, está clara la respuesta, diziendo que este cargo que sobre sí **graciosamente** prestados de Andrés, no los quiera tomar dél sino de Martín que **graciosamente** los puede tomar a logro teniendo necesidad dellos y pedir al **graciosamente** prestados los dineros que él me deve. Y aún puesto caso que lo **graciosamente**, y no por causa del préstamo que recibió, y Juan también lo **graciosamente**. Aquí uvo pecado mortal, por la primera intención que tuvo Juan **graciosamente**. Y el mismo caso es quando Juan tuvo siempre esta mala **graciosamente** hecho según el Evangelio y los derechos, digo que entonces **graciosamente** quando yo llevasse algo principalmente por el préstamo, que es

3v.22
10r.8
10v.13
11r.34
11r.35
11v.2
11v.3
11v.5
11v.7
11v.12
11v.23
11v.27
11v.30
12r.13
12r.15
12r.17
12r.18
12r.19
12r.20
12r.28
12r.35
12v.13
13v.10
14r.17
14v.2
21v.28
22r.32
22v.12
22v.27
23r.22
39v.23
39v.25
39v.31
50v.28
50v.29
35

Gracioso *adjetivo*

en fin, si él de su libre y pura voluntad, por manera de dádiva 17 y 18. 10. El décimo, quando lo que se da demasiado es dado dar algo de su propia y libre voluntad por manera de dádiva

graciosa le quiere dar algo, declarando al que presta que se lo da por **graciosa** y libremente, como se dixo sobre la tercera palabra, §10 **graciosa**, declarándole que se lo da desta manera y que quiere que sea

13v.22
15v.29
39v.34
3

Gran véase grande

Granada *nombre propio*

mercaderes que en tiempos seguros traen sedas de Valencia o de

Granada; en lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen comúnmente

24r.17
1

Grande *adjetivo*

dize que el tal comprador no compra aquellas cosas sino por

gran necesidad, la qual en tal caso se le vende, y que sería esto

44r.1
1

Granero *sustantivo*

y se avía de tener los dineros en el larca, o el trigo en el

granero, en lo qual verdaderamente la ganancia que pretendiesse sería

28v.19
1

Grave *adjetivo*

o por otra vía lo que le deven, cometería hurto o otro pecado lo que tengo dicho. La quarta: el número copioso de doctores

grave en tomarlo a escondidas, de lo qual habla más largamente el **graves** y zelosos del bien común que lo tienen y escriben sin este

38v.21
5v.35
2

Gualardón véase galardón

Guarda *sustantivo*

poder del otro, o porque puso, o pone, más trabajo o industria o

guarda en ella, o porque no vende tanto. Por lo qual uno que vende

8v.25
1

Guardado *p.p./adj.*

dicha ganancia que así probable o verissimilmente se esperaba, razón de la ganancia que se estorva a quien presta sus dineros, arriba dichos que este contracto es lícito y ajeno de usura, doctores a quien siguen, sin ningún escrúpulo, con tanto que sean y que el mercader o persona que avía de ganar, y no tener

guardadas también las otras condiciones que, como dicho es, se pornán en **guardadas** las condiciones que mostramos que se han de guardar. §10. **guardadas** las cinco condiciones que se ponen en el §11 de la dicha **guardadas** las cinco condiciones. El un theólogo fue el Gabriel, doctor **guardados** sus dineros en el larca, siendo rogado que los preste puede

29v.33
31v.17
42v.17
44r.28
36r.12
5

Guardar *verbo*

o vino o azeite que se vende, o qualquier otra cosa que sea que, por no más de lo que vale en aquel tiempo para el qual yo quería §9 De los que compran cosas y las venden luego sin mejorallas ni aver en el negocio para hazelle lícito. La primera es querer por esta manera de negociar, que es comprar las tales cosas y esto escusado de culpa, quando uno comprasse estas cosas para algunas mercaderías que quisiesse llevarlas a otra parte o lo que dize " que quisiesse llevar las mercaderías a otra parte o sea que, guardándolo, se suele disminuir o hazer alguna costa en el que tenía los cient ducados los quería emplear en trigo y pan o vino, o otras cosas que se cojen o valen más barato, y las corromperán muy de ligero toda la negociación, si no se habla en el dicho artículo 2 de la ganancia incierta, donde no se Scoto - a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a menester - paréceme a mí que lo que dize en esta anotación de más o menos al tiempo de la paga, y que junto con esto la avía de compra algo adelantado y lo que diré en el § siguiente de adelante, siempre entiendo que será lícita la tal compra y el tal lo avía de vender agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía de tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo lo avía de Pero, si entonces no lo quería prestar ni vender porque lo quería donde alguno compra adelantado, o vende lo que tiene y quería se señalasse para mayo, quando como dicho es se avía de que ha de valer la cosa en el tiempo para quando se avía de o semana en que se haga la paga quando, como dicho es, lo avía de de lo que ansí se vende para que adelante se pague, aviéndolo de trigo en el capítulo 23, dize en el notable 2 que el que quiere escrupulosas, porque - como aquí emos provado - si yo tengo de es pedir a alguno que otro le guarde fidelidad si él no quiere las dichas summas, que lo que la anotación dize se ha de tener y articulus 4. Pero es de notar que en todos estos casos se han de que podrían valer al tiempo para quando las quería él dineros, guardadas las condiciones que mostramos que se han de esto, y son las siguientes. Las cinco condiciones que se han de que se requieren, no veo razón suficiente para que se dexen de a quien truxesse las cosas necessarias de otras partes, y las también allí dize, que por demás es pedir a alguno que otro le de otros muchos doctores que tienen lo mismo, conque todavía se Ausmo que hizo el supplemento de la dicha summa, con tal que se

guardándolo, se suele disminuir o hazer alguna costa en guardallo. **ADDICCIÓN** 20v.4
guardalla o en otro cercano a él. Si no queda determinado el precio, sino 19v.5
guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos exemplos para lo 1V.15
guardallas para tiempo en que suelen valer más caro, queriendo por esta 30r.28
guardallas para quando puedan más valer por ganar lo que pudiere 30v.4
guardallas en los casos lícitos que emos dicho, o quando uviessse de 31v.6
guardallas algún tiempo, de donde pudiesse ganar algo y viniessse otro que 47r.24
guardallas ", en lo qual ay comúnmente muchos peligros et inconvenientes, 48r.22
guardallo. **ADDICCIÓN**. Licenciado Villalón. Saravia. De las cosas y 20v.5
guardallo, como es dicho, también podrá vendello a como se esperaba que 20v.36
guardan para vendellas adelante, los cuales son escusados de pecado con 30r.33
guardan complidamente las circunstancias devidas. Segunda respuesta. § 37r.10
guardan las condiciones que diximos, y no de la probable, porque lo 47r.7
guardar el tal medio. Por lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto 7r.9
guardar el medio de los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta no 9r.17
guardar para adelante el que la vende, de lo qual hablaremos luego más 16v.37
guardar el pan para vendello adelante, siempre entiendo que será lícita 18v.2
guardar del pan concurriendo alguna de las buenas intenciones que pongo 18v.3
guardar, pongo por caso para abril o mayo quando más suele valer, 19r.6
guardar para quando más suele valer, entonces digo que, o quando lo doy 19r.32
guardar para quando más valiesse, podré poner el precio de la manera y 19v.28
guardar al precio en que ay verissimil dubda de más o menos, podrá muy 20r.1
guardar para entonces, su opinión en esto no parece cierta. Porque en 20r.19
guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando se 20r.23
guardar para adelante el que lo vende o presta, y no lo vende o presta 20r.34
guardar, como dicho es, de necesidad se ha de descontar todo lo que 20v.2
guardar su trigo para mayo y lo vende en agosto por importunación del 20v.16
guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro me importuna que se lo 20v.27
guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y también no se puede 23r.15
guardar en dos casos contrarios a las dos condiciones que arriba 23r.37
guardar las cinco condiciones que pornemos adelante en el §11. 2 29v.4
guardar, como queda dicho en los § postreros de la primera parte 31v.14
guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de los cinco que 31v.19
guardar. La primera es que el que el tal interesse lleva no lo haga 32v.17
guardar esta quinta condición. §12. Resolución desta segunda parte. 36r.5
guardasse para vendellas a quien las uviessse menester - paréceme a mí que 9r.15
guarde fidelidad si él no quiere guardar la que deve, y allí es 23r.14
guarden las dichas cinco condiciones que dixen que porníamos. 3. El 29v.14
guarden algunas de las condiciones ya dichas; y la summa Rosella, Usu. 45v.8
39

Guillermo Durando *nombre propio*

a la determinación susodicha, y respuesta a Sancto Thomás y en la dicha quarta parte, respondiendole a Sancto Thomás y a §4 desta segunda parte y en la respuesta a Sancto Thomás y contenido en los dichos §5 y respuesta a Sancto Thomás y ser assí porque los términos son muy diversos, y Sancto Thomás y parecen contrarios son Sancto Thomás, Alexandre de Ales, Ricardo, que aún no tiene, y que por muchas maneras se le puede impedir. Durando. Estas son formalmente sus palabras, y también las de qual, respondiendole a Sancto Thomás, quedará también respondido a alguno destes casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto Thomás ni el daño que se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y por razón del interesse. Lo mismo tienen Pedro de Ancarrano y

Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué cosa es ganancia VI.3
Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente es el interesse de la 24r.23
Durando, que está adelante en la quarta parte, números 11 y 12, pruevo 26v.21
Durando, queda también manifestamente inferido como toda otra ganancia 26v.29
Durando y los otros que hablan desta ganancia possible bien claro 28v.12
Durando, el Innocencio, el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos 42v.13
Durando. Estas son formalmente sus palabras, y también las de Durando, 46r.27
Durando, que es otro alegado en contrario, que sin mudar palabra dize 46r.28
Durando. A éstos pues juntamente respondo: lo primero, que sus mismas 46r.31
Durando, que se alegaron por contrarios sacan alguno, salvo el daño que 47v.16
Durando en los lugares arriba alegados, o quando no arraygo mi primera 50v.35
Guillermo Durando, como también lo dize la dicha Silvestrina, §19 45r.4
12

Haber *verbo*

y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena intención, o aquella cosa que compro y quiérola tener segura, o lo hago por por avella más barato con daño del que me la vende. Si es por donde cada uno ha de ser creydo, si el que lo hizo dixere no si el tal no tuviesse ygnorancia invencible o probable de lo que razón de la demasía que llevo, como queda determinado en lo que 1 §34, que es menos seguro señalar, en este caso de que no aver texto espresso que la aprueve o condene, y por esso nos en el §16 ya alegado. Donde, allende de otras cosas que y de lo que se deve descontar por los peligros y dubdas que puede por otra. 2. El segundo es el cambio por letras, de quien quiere agora, que es muy peor, se haga esto fingidamente sin querer ni fuere requerido que ponga precio a las mercaderías - después de dellos aya tal necesidad que le compella a tomallo como lo puede de la penitencia y restitución, dubio 8; donde, después de precio en que ay verissimil dubda de más o menos, podrá muy bien falte nada. La segunda, impidiéndole lo que estava en camino de mirado, yo no veo razón suficiente para condenar lo que dizen, ni que nadie hiziesse esto de tomar a logro los dineros pudiéndolos o quasi; esto es, que probable o verissimilmente la espero de probable o verissimil se llamaría la que aquí en Toledo suelen han de passar por lugares peligrosos, o que muchas vezes suele

alo de restituír mientras no desechare la tal dubda de su 12r.32
avella más barato con daño del que me la vende. Si es por avella para 17r.30
avella para tornalla después a vender o para otra cosa que quiero con 17r.31
avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho arzobispo de 45r.13
avemos dicho, porque entonces, mientra en él durasse, podría ser 5r.35
avemos dicho del comprar, y parece claro por el dicho capítulo 19r.3
avemos hablado, la paga para principio o medio o fin de mayo que no, 20r.16
avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la semejança de otros casos 43r.5
avemos dicho que allí pone, dize que la demasía que desta manera se 45r.18
aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a Alexandre de Ales y a VI.12
aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta 2r.28
aver menester allá los dineros el que los recibe, sino que se haze 2v.36
aver llamado a mercaderes justos y prudentes que por su diversa 5r.10
aver. No alego aquí lo que las leyes permiten que valga la venta o 7r.33
aver dicho lo que aquí dél alega la anotación, concluye que por 12v.27
aver lugar lo que se pone adelante en la 2 parte, §7, 20r.2
aver, ansí como es en el que negocia y le es estorvado lo que ha de 22r.1
aver de quitar la palabra que dize la anotación, concurriendo en el 22v.35
aver de otra manera, porque aunque en ello pierda algo y de la 23v.18
aver en tanto tiempo tractando lícitamente con mis dineros según la 24r.2
aver los mercaderes que en tiempos seguros traen sedas de Valencia o 24r.16
aver en las tales cosas otros inconvenientes por donde acontece 24v.33

luego paga o se obliga de pagar tantos dineros que no los ha de pan que está en yerva y cosas semejantes que, estando en camino de sería fingida. Y querer llevar desta manera - esto es sin o verisímil; pues no pide el tal interesse sino con condición de que las compre con alguna de otras tres intenciones que podría comprallas entonces para que después los hombres que las han de como lo dixe al fin del §4 en la primera parte, o por estorva ha de ser probable o verisímil y no dudoso, para no se los peligros, industria, gastos y trabajos que avía de tiempo a respecto de quatro o cinco meses o por ay que puede o intención principal es por razón del préstamo, la qual haze aunque de hecho no lo era. De manera que vale el matrimonio por escrivillo. Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta nace de no ser lícito este caso es el Ostiense; el qual, después de entre tener ya la ganancia o estar cerca della, en caso que pueda ni tiene otros inconvenientes comunes, donde no parece como pueda y cuánto se aya de descontar por los peligros y dubdas que puede opinión de Innocencio que habló sin ninguna limitación, muestra Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. Pruévase ansimismo dichos. El qual, en el dicho capítulo Conquestus, después de dinero que de las mercaderías que se dan, pues son ordenadas para o dubda de algún doctor, el qual en alguna cosa dudosa dize condición de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de Thomás llama daño de lo que estava en virtud o potencia para claro muestran que hablan de la que tractando está en camino de embiaré sino con los otros dozentos. Por tanto, si los queréys, tractamos, y lo otro por dar claridad a otros que la desseavan, consentidores derribasse en tal pena. Por esto, aunque antes le señalado. Folio 20. Que se ha de descontar la mengua o costa que sin este escrivillo. La quinta será lo segundo que dixe, que que se compra o vende, presupuesto siempre que el que vende no la el título se contienen, entre las otras personas doctas con quien avía comunicado antes de la primera impresión este mi tractado, la deuda o cobranza el que prestó passa algunos trabajos que no valer más o menos al tiempo de la paga, y que junto con esto la en el tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino quando más assí como si pusiésemos que me lo ha de dar por enero y él no lo que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o no lo de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo comprar, y parece claro por el dicho capítulo Consuluit. Si no lo Si no lo avía de vender agora al tiempo que lo vendo, si no lo otro tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo lo en que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en que la indiferentemente se señalasse para mayo, quando como dicho es se se presume que ha de valer la cosa en el tiempo para quando se día o semana en que se haga la paga quando, como dicho es, lo como es dicho, también podrá vendello a como se esperaba que a como se esperaba que avía de valer en mayo. Mas si no lo 12 - ni menos puede descontar las menguas, costas y trabajos que a tomar otros dineros a logro, o passo algunos trabajos que no me estorva por prestar yo a otro a su ruego mis dineros con que mis dineros con que avía de tractar, o las mercaderías de que los detenerme contra mi voluntad los tales dineros que le presté o me pueden estimar los peligros, gastos, industria y trabajos que yo en esta materia porque, si el que assí presta los dineros que ruegos de otro no tuviesse aquella certidumbre o probabilidad que diérades a tiempo, tanto interesse ", porque si de verdad no los todos dizen. Y si, en verdad, los dineros que Juan presta lo pide dozentos ducados prestados a Juan, que Juan le diga: " Yo o obligándole de suyo a cierta cosa por prestarle los dineros que y del juego de fortuna, y finalmente por la similitud del que que me diese tanto por lo que esperaba ganar con los dineros que anotación, la primera es en lo que nota al principio del que se muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien no Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y se El primero es que si uno no me pagó a su tiempo lo que le lo que ganaré con los otros ciento que me quedan si de verdad yo misma mercadería o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo aviéndoselos de dar, concurriendo empero, como dicho es, que se lo que, según común estimación y precio corriente, se halla o se ganancia el precio y común estimación al contado que anda, o buena consciencia, los peligros, industria, gastos y trabajos que trabajos y gastos, y por consiguiente también la industria que 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; y que sea otrosí lo que assí se los pide, los quales se avían de estar holgando, o no los los paños desta manera lleva aquello que le dan demagando, porque ganar probable o verisímilmente, y que el mercader o persona que en lo que dize que cometían pecado aquellos que vendían si no ninguna manera prestaría si la charidad no le moviesse. Pero él **aver** más, y el asegurador muchas vezes acaece que por un ducado que **aver** ganancia con ellas, se puede impedir de muchas maneras la tal **aver** de emplear los dineros - algún interesse, ya lo dexamos **aver** llegado las mercaderías de los dozentos ducados en salvo **aver** en el negocio para hazelle lícito. La primera es querer **aver** menester, y por ventura no las hallarían a comprar, las hallen **aver** pocos dineros, no pudiessen sacar el justo precio al contado, **aver** de restituyr, dize ansimismo que, quanto al rigor de la **aver** para ganar lo que esperaba, por que el interesse o ganancia **aver** de una feria a otra, para quando se suelen hazer estos **aver** aquí verdadera usura, y que por consiguiente Juan, que haze el **aver** verdad que le escuse, aunque la intención fue otra en la tal **aver** texto espresso que la aprueve o condene, y por esso nos avemos **aver** puesto en el capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso que **aver** algún inconveniente, o más trabajo, industria o peligro de lo **aver** los tales impedimentos de muchas maneras. Sobre los quales **aver** son los mercaderes de buenas consciencia, según lo nota el **aver** hablado no quanto a lo que según buena consciencia se puede **aver** hablado aquí Innocencio de la ganancia incierta y no de la **aver** puesto lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio **aver** dinero, y trae para esto la ley cetera. §Sed si paravit **aver** pecado mortal, no es valedero, antes es atrevido y digno de ser **aver**; y en este tractado son estrechados y enseñados cómo y cuándo **averse**, como es el pan en yerva, que es lo que aquí se dize possible, **averse**, como es del pan que está en yerva y cosas semejantes que, **avéysme** de pagar lo que cessare de ganar con los dozentos que os doy, **avía** trabajado con el divino favor de sacar a luz la obrilla **avía** ya sometido a las censuras que en el título he dicho y al **avía** de hazer lo que se fía, y cierta addición sobre unas cosas **avía** de responder a las pruebas y razones de la anotación que, a lo **avía** de vender de presente, sino al tiempo para el qual ay aquella **avía** comunicado antes de la primera impresión este mi tractado, **avía** sido uno el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue en **avía** de passar. 12. El duodécimo, quando el tutor o persona que assí **avía** de guardar para adelante el que la vende, de lo qual hablaremos **avía** de valer; assí como si pusiésemos que me lo ha de dar por **avía** de vender hasta abril o mayo, y solamente lo vende para como **avía** de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo **avía** de vender. Si lo avía de vender agora, y lo doy al precio que **avía** de vender agora, y lo doy al precio que de presente vale y **avía** de vender agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía de **avía** de guardar, pongo por caso para abril o mayo quando más suele **avía** de guardar para quando más suele valer, entonces digo que, o **avía** de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro **avía** de guardar para entonces, su opinión en esto no parece cierta. **avía** de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar **avía** de guardar para adelante el que lo vende o presta, y no lo **avía** de valer en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra **avía** de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es acostumbrado a **avía** de tener el pan, según dixo antes desta addición, entonces **avía** de passar, o vendo por ventura mi hacienda a menos precio o **avía** de tractar, o las mercaderías de que los avía de sacar, o por **avía** de sacar, o por detenerme contra mi voluntad los tales dineros **avía** de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en las **avía** de poner en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, y **avía** de emplear o - según dicho es - vende fiado por ruegos de otro **avía** de tener compradores al contado, con quien ganasse lo que dexa **avía** de emplear sino tenérselos en el larca - el dezir " pudiera **avía** de emplear en ella, lícito será llevar tanto allende de lo que **avía** de embiar a Flandres con quatrocientos ducados por tal **avía** de emplear. Lo qual, con las condiciones puestas en el dicho **avía** de embiar a Flandres mercaderías de 400 ducados y le pide otro **avía** de emplear y se los presto por su ruego, o en tal mercadería **avía** de tener sus dineros en el larca, donde junta la ganancia **avía** de tractar o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca **avía** de tener los dineros en el larca, o el trigo en el granero, en **avía** prestado, siendo yo acostumbrado a tractar con aquellos dineros **avía** de tratar con todos los dozentos, puedo llevar esto sin **avía** yo de tratar con estos dozentos ducados, y que espero doblada **avía** de negociar con ellos, y la probabilidad de la ganancia que ya **avía** de dar luego al contado por lo que se compra, si no uviesse la **avía** de andar, si la dicha malicia o mala costumbre no mudasse los **avía** de aver para ganar lo que esperaba, porque el interesse o **avía** de poner para sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo **avía** de ganar vendiendo al contado, según lo dixe aquí arriba en el **avía** de poner en tracto donde uviesse aquella probabilidad de **avía** de emplear aquellos mismos dineros en cosas donde tenía la **avía** de ganar, y no tener guardados sus dineros en el larca, siendo **avía** dubda que podían valer más o menos aquellas mercaderías al **avía** de buscar después prestado lo que Pedro le ha de prestar, y

28r.1
28v.16
28v.21
29r.9
30r.27
30v.1
32v.30
34r.2
34r.12
35v.26
40r.4
40v.30
43r.4
43v.13
44v.12
46v.2
46v.40
48v.14
48v.22
48v.26
49v.5
50r.5
51r.31
26v.37
28v.14
26r.14
II.6
II.17
III.21
5v.36
7v.32
10v.20
10v.21
15v.32
16v.37
17v.7
17v.9
18v.31
18v.32
18v.32
19r.5
19r.6
19r.32
20r.8
20r.19
20r.23
20r.33
21r.1
21r.2
21r.7
21v.1
23v.34
23v.35
23v.37
24r.7
24v.7
24v.9
25r.34
25v.11
26r.12
27r.35
27v.21
28r.15
28r.29
28v.18
28v.18
29r.33
31v.26
31v.33
32v.3
32v.38
33v.12
34r.12
34r.14
34v.35
35r.10
35r.26
36r.11
36r.27
37v.13

consideración de su ganancia que probable o verisimilmente se le doctores que allí puse, quité el primer exemplo que en este lugar entonces no tuvo respecto al tal interesse, verdaderamente no se no se avía de tener sus dineros en el larca, antes los házese recompensa por el daño o interesse de Juan que se le dezimos que Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se no miró a la recompensa de su interesse, por quanto de verdad mortalmente, porque comete verdadera usura. Mas si de verdad él de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque Juan no dineros que le presté después de passado el término en que me los concurriendo todas las cosas yualmente, que los dineros que uno no me torna los dineros que le presté al término que los Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se les diesse, se que aquellas dos eminentes personas que en el prólogo dixé que añade el Gabriel notable 2, si verisimilmente presumía que no le y tractantes quando, siendo rogados, prestan los dineros que mercaderías o quando fían, assimismo rogados, las mercaderías que que cada vez fuessen ciertos o tuviessen aquella probabilidad que y como quien tuviessen certidumbre o quasi que sus mercaderías la manera que yo hablo, pues de aquella manera nunca los dineros los quales llegarán también en salvo los otros dozientos, pues 4 sentencia, distincio 15, quaestio 2, artículo 2, al fin, que esto, conque se descuenten los gastos, peligros y trabajos que se dineros que pueda prestar al que así se los pide, los quales se El tercero caso es quando, aunque es la verdad que Juan y Pedro de negociar que aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro aprecian que vale, o la venden a luego pagar o podrían vendella - o no la saben. Si la saben y se contentan y la han por buena - no exclúyete más lo que diximos de la costumbre, que es buena ley no la fía, que según el dicho capítulo Consultit es usurero, no la cosa y el que vende al tiempo en que la avía de vender, no corre en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, Y sin sus razones, parece cierto cosa muy razonable que, el que compra una cosa por menos de lo que vale, quando la compra o en cevada o en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, el precio de lo que así se vende para que adelante se pague, en cambios o compañías lícitas, con los que se los detienen con el divino favor de sacar a luz la obrilla presente. Después, que valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí, y así no bien a otro contra su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no de hazer penitencia de la intención dañada que tuvo. Lo qual no ganasse lo que dexa de ganar por tener ocupados sus dineros, no los dineros avían de salir en acto de negociación, y así nunca obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera, porque no allegan, se haría la venta usuraria. Y así, allende del pecado, para llevar muchos al infierno según ya muchas vezes emos dicho - de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras que llaman mutuuum commodatum y locatum. Folio 3. Que en los precios cosa por ello o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no caminos y reynos estraños y cosas semejantes, si algunas otras algunas otras ay, las quales circunstancias hazen que en ellos no de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y otras muchas que esta demasía no sale de la estimación del justo precio pues lo que se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando como por lo que diré en la tercera causa, mucho más me parece que el justo precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no de la civil, que no discrepa destas, porque algunas leyes civiles lo sabe y lo quiere, de la manera que dixé en la primera causa no fiallo. Y otro tanto también se podría dezir de la diferencia que no la avía de vender de presente, sino al tiempo para el qual también lo que yo digo adelante al fin del §17, que donde ni aun tampoco la razón sino el precio que no es justo. Y así no en la primera causa y en la tercera. Y así en esta razón tampoco una moderada ganancia, contra la qual ley divina y natural no presta lo recibe también por la misma causa. En estas dos maneras que se sigue, aunque aya pecado mortal por la intención mala, no en su tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún juyzio por señales dessear alguna demasía, aunque aya pecado mortal no obliga a restituyr, y que por tanto se devría dezir aquí que no muchas distinciones no se puede bien declarar la verdad de quando tomar dende el principio alguna cosa para la retener, si entonces Y para concordia de las opiniones contrarias que sobre esto rrafo 7. Quanto a la sentencia de la anotación digo que, aunque señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta intención no De usura exteriore implicita, casu. 5, 9. El nono, por dubda que dicha glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos sus casos 15, quaestio 2, articulus segundo, aunque en lo del interesse de interesse, de lo qual hablaremos en la segunda parte. Quando parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón de la dubda que de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no avía de seguir, la qual puede llevar con las condiciones y según se avía puesto en la primera impresión, y póngole en esta segunda de avía de tener sus dineros en el larca, antes los avía de emplear en avía de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí está el pecado avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos casos del avía de tener los dineros en el larca etc. La qual intención virtual avía de negociar con sus dineros y verisimilmente fuera su ganancia avía de negociar y se le estorvó probablemente tanta ganancia como avía de negociar con Pedro, o porque no tenía la ganancia así avía de dar, también es lícito pedille dende el principio del avía luego de emplear en ellas donde ansimismo esperaba ganar el avía de dar, puedo después del tal término pedille, aun por derecho avía por eso de callar la verdad. Lo quinto que, puesto caso que, de avían hecho sobre este mi tractado después de la primera impresión avían de pagar en el tiempo que se señalava, o quando se pone avían de emplear en sus mercaderías o quando fían, assimismo rogados avían de vender al contado. Conque también para fiallos no hagan avían de hallar a quien vendellas justamente al contado, como lo nota avían de llegar salvas y enteras adonde quería y que estava ya la avían de salir en acto de negociación, y así nunca avría en ellos avían de yr todos juntos, y que no le dé más interesse por los avían de ser echados y desterrados de las Repúblicas, como aquellos avían de poner en tractar con todos dozientos ducados más que con los avían de estar holgando, o no los avía de poner en tracto donde avían de negociar con sus dineros y que podían ganar alguna cosa, mas avían de negociar, y que Pedro no se avía de tener los dineros en el aviendo quien la comprasse al contado si no viesse la mala costumbre o aviendo, como dixé, fraude ni mala intención, ni tampoco tal necesidad aviendo otra. Y aun da a todo esto más confirmación el estatuto del aviendo esta dubda que podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de aviendo en esto malicia ni engaño ni otro respecto usurario, y aviendo de ser la paga en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y aviendo yo de negociar con mis dineros, y prestándotelos a ti por tus avióndola de recibir adelante. Que si se presume verisimilmente que al avióndolo de prestar o vender de presente por alguna necesidad o avióndolo de guardar, como dicho es, de necesidad se ha de descontar avióndoselos de dar, concurriendo empero, como dicho es, que se avía de avióndosse de tornar a imprimir, creció en mí la consideración que siempre avrá de que tener escrúpulo para con el próximo. Si puede valer más avrá aquí lugar lo que dize la anotación, de ser contra charidad y avría lugar si el que recibe el préstamo no lo diesse con aquella avría ya interesse lícito que viesse de llevar. Porque por solamente avría en ellos potencia de ganancia. salvo si no quisiessse alguno dar avría interesse. Esto dizen, allende de otros, el Abbad en el dicho avría también en ello cargo de restitución. Y una y otra y cient avría lugar quando el que tomó los dineros no los pagasse al término ay en ella todo valor, ygualdad, majestad y poder, como también ay alguna anchura, y quando se dize venderse el tiempo. Folio 4. § ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o lo lleva por ay, las quales circunstancias hazen que en ellos no ay logro ni ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario con todos sus ay, mas aun también se determina expressamente en el capítulo ay algunos que - sin que en ello aya fraude - la aprecian o venden ay dubda del precio verdadero que alguna cosa ha de tener en ay rectitud y escusa quando la anchura del precio se sabe y se ay otra ley o tassa justamente hecha por el que rige la República ay que permiten cosas que condenan estotras, muchas de las quales ay que tener escrúpulo. Y para con quien no lo sabe, también allí ay del medio precio a los extremos, o - como dize Scoto - a lo que ay aquella dubda. Y así lo que quiere dezir aquel capítulo es que ay dubda ha de correr el peligro por ygal y qualquier otra cosa ay aquí similitud contra nuestra determinación. Ad secundam ay similitud para nuestro caso. A lo tercero, del regidor de la ay otra ley ni costumbre que pueda valer - respondo que esto ay assimismo verdadera usura, como fue dicho de la primera. §7. ay cargo de restitución de necesidad, salvo de consejo. Esto ay en mí, para que quisiessse velle y dezirme su parecer. El qual, ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual se determinó el dicho ay obligación de restituyr absolutamente, pero que si el propósito ay obligación para restituyr la usura mental y quando no, es de ay dubda que es de otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda ay, distingue la cosa desta manera. Algunas vezes - dize - la ay tantos doctores para lo que dixé en el dicho §7 y aun ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes puede tomar todo lo ay en la mercadería, como quando vendo o compro una cosa ay más verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de ay la diferencia que adelante parecerá, y lo reduce a dos maneras ay dubda. El tercero es por razón de la dubda que ay, como fue ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde ay dubda sino que en la semejante contratación ay ansimismo usura

38r.7
39v.14
40r.32
40r.33
40v.5
40v.11
41r.20
41r.31
41v.12
45v.18
49r.30
50v.4
51v.8
4v.16
16r.36
24r.27
24r.29
24v.1
27r.28
28r.36
29r.11
31v.0
32r.4
35r.9
40r.19
40v.11
4r.30
6r.3
6v.25
16v.35
20r.8
20v.19
43r.38
16v.23
19v.18
20v.2
32v.2
II.8
17v.20
23r.27
13v.26
24v.10
28r.36
32r.16
33v.8
50r.18
II.11
II.14
2r.10
2r.35
2r.36
3r.29
4v.2
4v.27
6r.17
6r.28
6v.16
6v.22
7r.7
7v.33
8r.2
8r.8
8r.36
9v.17
10r.15
10r.30
10v.25
10v.29
10v.32
11r.32
11v.17
12v.31
14r.2
14r.28
15v.25
16r.16
16r.24
16v.16
16v.17
19r.20

En tal caso, no ay dubda sino que en la semejante contratación o vende lo que tiene y quería guardar al precio en que de sus dineros, que se llama lucrí cessantis. En lo del daño no daño que por causas semejantes vengan a alguno, en lo qual no mi parecer, se deve entender lo que aquellas summas dizen, que no del mundo no se había de hazer. Y queda más de todo que, pues se dexa de ganar que, como dicho es, se llama lucrí cessantis, alguna, como en la primera parte lo dexamos provado. + Quando no o, si los piensan de emplear, es en cosas dubbosas donde no menester bien declaralle. Respuesta. Digo que a esta annotación por razón de los precios que se mudan y de los peligros que de potencia a la que, distinguiendo entre dos potencias que y se dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no que añade la Summa Angelica. Esto es por razón de la anchura que también arriba en esta segunda parte al fin del §7 y	ay ansimismo usura clara o encubierta, y también pecado mortal y ay verissímil dubda de más o menos, podrá muy bien aver lugar lo ay que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos ay dubda. Y según algunos - como lo nota la Summa Angelica, Usu 1 ay obligación para buscar los dineros sin logro. La una condición ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra, y en tales casos ay más dificultad y mayor dubda que en lo que queda dicho del ay venta justa al contado. Y con acuerdo dixe aquí arriba antes ay probabilidad de cierta ganancia o que, como se dixo en el ay que responder dos cosas. La una es que lo que yo dixe en los ay en el camino, passa como el concierto del seguro, o como el de ay en el dinero, llama el Gayetano sobre la 2 - 2 quaestio 78, ay en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego del que ay en los precios que corren, cada uno de los quales precios se ay aquí la misma razón que en el segundo exemplo del §8. ay regla cierta ni determinada que se pueda dar porque, como queda ay algunas circunstancias que hazen sobir o baxar los precios de ay dubda entonces sino que comete usura y es obligado a restituыр ay allí muchas cosas que me parecen a mí, y también creo que ay vicio alguno, según se dixo en la primera parte sobre la ay en ello merecimiento y no pecado alguno. §3. Segunda manera. ay merecimiento. Et junto con esto, haziendo también consideración ay entre este caso y los dos sobredichos de la primera manera, ay merecimiento, porque no es la principal movedora la charidad o ay pecado, porque no va contra ella. Y el plazer de la offerta de ay aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se ay merecimiento en ello porque, como dizen Alexandre de Ales, ubi ay restitución, porque no lleva ya lo que le prestan o dan por ay entre este caso primero desta tercera manera y el postrero que ay restitución, pues tampoco ay agravio. El tercero caso es quando ay agravio. El tercero caso es quando, aunque es la verdad que ay restitución, porque Pedro no recibió daño, o si le recibió, ay que restituыр, aunque el prestar por esta causa sea usura y, ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no perdió nada resta ay dispensación alguna, como se dize en el capítulo Super eo, De ay algunos casos en que dispone el derecho que la parte no pueda ay cosas y dichos de doctores que parecen en contrario. Y por ay equivocación quando se habla dél sin distinguir, porque el ay sentencias diversas. Y en los dichos §5, 6 y 7 se ay engaño ni mala presumpción, y donde assimismo se tiene respecto ay entre tener ya la ganancia en las manos o estar cerca de ay entre tener ya la ganancia o estar cerca della, en caso que ay veinte y tres doctores que la apruevan hablando della en ay della experiencia por otras muchas vezes, según los tiempos, ay treze casos, según se pusieron en la primera parte, §13 ay comúnmente muchos peligros et inconvenientes, si la qualidad de ay dubda sino que, si todas las cinco condiciones pusiera, la ay tanto peligro en lo uno como en lo otro, especialmente diziendo ay dubda sino que el contracto es malo, y se ha de condenar. Lo	19r.21 20r.1 21r.28 21v.17 23r.1 23v.7 23v.29 24v.15 24v.30 26v.5 28r.19 28r.39 29v.30 30v.33 31v.30 31v.38 33r.8 33r.10 35v.3 36v.17 37v.8 37v.33 38r.5 38r.13 38r.27 38r.29 38v.11 39r.23 39v.28 39v.37 40r.17 40r.18 40v.3 40v.22 41r.22 41v.27 42r.12 42r.26 43r.10 43r.24 44r.12 44v.8 44v.11 46r.1 46r.42 47v.2 48r.22 48v.18 49r.31 50r.25 4v.2 5v.12 7r.28 7r.32 9v.2 10r.29 10v.12 10v.29 10v.31 15v.20 18r.29 18v.22 21v.9 30v.16 32v.28 34r.5 37r.17 38r.15 40r.1 46v.39 49r.37 50v.6 51v.27 51v.35 9r.30 32v.25 VI.23 VI.28 7v.36 8r.21 8r.27
ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta dicha moderada ganancia no como queda dicho en la primera parte al fin del §5 y 17, en necesidad y quiere por tal ocasión ganar aquella demasía, no allende que en los tratados se hallan algunas diferencias, Juan alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual no que se pusieron en fin de la segunda parte, §11, siempre o amistad, en la qual sí no es por Dios o según Dios, no no presta principalmente por charidad. Y assí la diferencia que o no hazello principalmente por charidad. Aquí assimismo no movedora la charidad o misericordia del próximo, pero tampoco afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in principio, y no porque principalmente no presta Juan por la demasía, pero no 7, 8 y 9, allende de lo que se dixo en los § antes, mas no dichos §7 y 9 de la primera parte. + Y la diferencia que el pecado mortal, en la intención con que Juan presta, mas no con que Juan presta, mas no ay restitución, pues tampoco por venir, lo qual es demasía que tiene lugar de dinero, mas no el préstamo no reciben daño por yr a las tiendas o molinos no fuera su ganancia tanta o más que la de Pedro. Y assí De regu iu., libro 6, y en la qual restitución de la usura no de las cosas mal avidas, y es assí verdad, salvo que en el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este caso necesarias o temiendo el peligro, dizen que no se haga, y assí se tiene por cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde no de buen varón, tiniendo también respecto a la diferencia que entiendesse esto postrero que dize Adriano, de la diferencia que parte se dizen y sin otros summistas que amontona la Silvestrina, según se dixo en la dicha segunda parte § quarto, quando porque el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que llevar las mercaderías a otra parte o guardallas ", en lo qual de Innocencio y excusa de pecado lo que el otro condena. Y no en ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse que llevo. Y sin las condiciones que he dicho, las quales él no pone, no estimación del justo precio pues ay algunos que - sin que en ello porné, y conque, como también dixe en el dicho §3, no la Silvestrina, emptio, §9 que son: la primera, que no la cosa y su valor y qualidad; la tercera, que en ninguno dellos de los compradores los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno la dessee, entonces, según la opinión que se sigue, aunque del préstamo que le haze entonces, ni por otro que espere que le que presta no muestra por señales dessear alguna demasía, aunque Sobre lo qual se determinó el dicho señor doctor que, aunque no por justo en los lugares y al tiempo en que se compran, y que no por el tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no lo dicho en estos lugares, para que más claridad y menos trabajo interesse obligatorio Scoto ubi supra, diziendo que, aunque no que tenga de la qual no pueda salir de otra manera, y que tampoco mas si por ventura por alguna mala costumbre o malicia que concertándose entre sí las partes. A esto digo que, como se esta proposición absoluta y, limitada, se darán casos en que no caso y los dos sobredichos de la primera manera, para que allí agora se acabó de dezir en la segunda manera, para que allí no los juezes propios destas tales ganancias, y cómo y cuánto se como podía ser esto verdad o no. Pero que en estas dos cosas no derecho canónico, el interesse no solamente del daño que se me Por lo qual concluye que, aunque aquello de que él allí tracta se tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes de agora yo pues quando compran no han puesto costa ni otra cosa de que Los mercaderes empero que fian paños o otras mercaderías, aunque tener la opinión segura, aunque no sea la más segura, y que no dichos Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que recebilla o pagalla por comprar adelantado o vender fiado. E ya se la vendiessen con buena consciencia más del justo precio que es lícito salir del justo precio, fuera de las maneras que	emos de crear ligeramente lo que algún doctor dize si no lo prueba. emos de estar más a la verdad de la consciencia que a las emos mostrado como qualquier de los precios que no sale de la emos dicho. Y assí quedaría en esto excluyda esta primera emos dicho. Y lo mismo se podría también dezir de las otras dos	

precio de en medio, sino que basta poner el justo precio de que pecado mortal y cargo de restitución, según en caso semejante lo paguen a dinero, aunque el precio uviessse subido hasta donde tres cosas assí dichas son muy escrupulosas, porque - como aquí el que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como de lo que suelen o podrían verdadera o assí probablemente como tassar estas ganancias que dependen de la fortuna - pues, como que embió a Flandres. Esto todo es de la anotación que, como la ganancia con aquella probabilidad y quasi certidumbre que o sacar el pescador con la red, y en los casos semejantes que ya comprasse estas cosas para guardallas en los casos lícitos que estas cosas no haze salir de la ygualdad de la justicia, como lo merece, porque no lo haze principalmente por Dios, en que, como etc. La qual intención virtual escusa como la actual, de que por quererse recompensar de su justo interesse de la manera que ellos, porque ellos se dexan de los demás que pone el Abbad, como Enrique dize que es contrario el Abbad es en no más de lo que era para llevar muchos al infierno según ya muchas vezes y que lo que dize no es quanto al foro de la consciencia, donde en este caso dubdan porque no pusieron las condiciones que razón, porque assí digo yo también que se deve hazer. 24. Que logrear como Juan Andrés dize, ya está respondido que en este caso evitar los engaños de los malos, que sin nada desto los harán, no 11. Que lo que se puede esperar por esta intención segunda no se la paga de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. Que se y 38. Que el que puede cobrar por justicia lo que le deven no lo dize perdonar uno liberalmente lo que le deven, para que el que Finis tabule. Faltas en la impressión. Folio 5, plana 2, línea 1: la primera a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " 21: do dize " sobre " ha de dezir " que sobre ". El 2º folio 47 cobertura. Y esto, agora sea poniendo que la summa que da se le más peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien no las tercera palabra. §3. Palabra segunda. La segunda palabra que se Vender el tiempo. La segunda que el que vende o contrata no como es el de onze entre doze y diez, este precio de en medio se usuris, que quando ay dubda del precio verdadero que alguna cosa alto que otros ponen, no parece por qué razón el que esto sabe las circunstancias con que aun la misma anotación dize que aunque esto se consienta en el foro judicial no se consiente ni compra o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se la anchura sobredicha que corre es justo y excusable. Y assí se lo que yo digo adelante al fin del §17, que donde ay dubda que emos hablado. Y quando está puesto tal precio justo, aquel se a prestar lo que presta o fía sino por la demasía que se le la segunda anotación, en que concluyen que de todo en todo se y recibir de la demasía. Si no la da graciosamente, otra vez se dubda que le fue dada no graciosamente. Porque, aunque alguno que da el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, entonces se no es obligado a la restituyr. Y con esta modificación se agora no, obligado será a restituyr lo que lleva. Que esto se intención o a restituyrlo, como acabamos de dezir agora, porque será obligado a mudar la intención o a restituyrlo, porque y lo tome con buena intención. Pero si la dubda es liviana, o positiva juzga que el otro lo da no graciosamente, entonces se contrario y lo tome con buena intención. Si lo juzga livianamente y assí no es obligado a restitución, en el qual caso - dize - del que presta agora no, la restitución no será obligatoria - se causa del préstamo, y él también la recibe desta manera. Como se Ricardo y Scoto y los otros que alegué en el dicho §7 se antes que nada reciba, muda la intención, y que de otra manera no 7 puse que dezía el doctor Medina, la primera claro está que se en todo quiere que sea suyo, no es obligado a restituyrlo, aunque después lo contrario, si la cosa está en pie y su hacienda es de notar que, puesto que yo pueda esperar de la manera que se nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa es del yerno que no quando el que presta no es pagado a su término, y por esto Los que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que e Naviganti, De usuris. Pero, si verissimilmente se presume que yo compro antes del tiempo o vendo antes del tiempo en que se me cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se párrafo, hablando del que compra la cosa que tiene por cierto que cierto que ha de valer más de lo que luego da al tiempo que la ni se disminuye por dar adelantados los dineros nada de lo que lo vende no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que me lo sino quando más avía de valer; assí como si pusiésemos que me lo estoy en dubda dello. Si tengo por cierto que la cosa que compro 15 y se mostró en el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que en el §15, del que tiene por cierto que la cosa que compra la certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más de lo que

emos hablado. Y quando está puesto tal precio justo, aquel se ha de emos dicho en lo del comprar adelantado, §17. Mas, si el emos dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo es de las ventas emos provado - si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo para emos dicho, lo será en agradecerme, según deve, el cargo que yo tomo emos dicho ganar si en todo aquel tiempo que les tienen ocupados sus emos dicho, son estimables - no vemos por qué Juan sea usurero en emos dicho, hizieron las dichas dos personas sobre esta materia de emos dicho, por la qual solamente se puede pedir el interesse que se emos dicho. En lo qual también puede entrar quando la ganancia está emos dicho, o quando uviessse de emplear sus dineros en otras emos tractado en la primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto emos dicho, está la raíz del merecer. §4. Tercera manera. La tercera emos hablado en la segunda manera antes desta, según lo que escriben emos dicho, sino principalmente por la intención sobredicha, que emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, que es en emos dicho, que la opinión de Innocencio es más segura; porque no emos dicho - avría lugar quando el que tomó los dineros no los emos de creer a lo que dixere cada uno, sino quanto a las emos dicho que se requieren, ellos aciertan y tienen mucha razón, emos de estar a la verdad de la consciencia. Mas si por ventura emos de estar a la verdad de la consciencia, y no a las presunciones emos de condenar las consciencias de los buenos; y que tampoco no se ha de reducir a obligación, y diferencia entre las dichas dos ha de descontar la mengua o costa que avía de hazer lo que se fía ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la tercera manera de ha de restituyr quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión ha de estar dividido y señalado el §5. Folio 23, plana 1, ha de dezir " que sobre ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant ha de dezir. Sant Chrisóstomo sobre aquello del quinto capítulo de ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras monedas en otras ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo el préstamo toma ha de declarar es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por ésta ha de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize vender ha solamente de tener por justo y obligatorio, para no salir dél ha de tener en cierta anchura hase de tomar entonces el medio de ha de dexas de tener por verdadero y proporcionado justo precio de ha lugar en estos contractos la donación de una parte a otra en la ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí ha de recibir o pagar, que será lícita la tal compra o venta por ha de entender el más o menos deste capítulo, y también lo que yo ha de correr el peligro por ygual y qualquier otra cosa semejante ha de seguir en aquel tiempo en que se pone, o en su semejante, ha de seguir. Propria usura. Y la tal es propia y verdadera usura ha de tener esto primero que aquí se pone del señor doctor Medina ha de distinguir: que el que la recibe sabe o puede saber que no ha tenido algo con buena consciencia, esto es, no teniendo dubda ha de hazer otra distinción de parte del que recibe aquella ha de entender lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: que ha de entender quando el que lo lleva no tiene ygnorancia ha de juzgar que, tomándolo con tal intención usuraria, no puede ha de juzgar que con aquella intención no es hecho lícitamente ha de vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena ha de mirar si lo juzga probablemente o livianamente. Si ha de vencer aquel juyzio, desechándole de sí, o restituyrlo ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se ha de entender quando el que la recibe tiene por cierto o juzga ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen ha también de entender quando al principio el que presta tiene ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo que dixo ha de entender, porque no sea superflua o no discrepe de la ha de hazer penitencia de la intención dañada que tuvo. Lo qual no ha crecido por aquello, pero no de otra manera. + §10 Segunda ha dicho este reconocimiento de aquél a quien presto, no empero ha recibido el dote y sustenta las cargas del matrimonio, como se ha perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, por ha recibido daño por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo es ha de valer entonces mucho más y no menos o que si fuere menos ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la ha lo que se ha de hazer en el § siguiente. Compras ha de hazer en el § siguiente. Compras adelantadas. Si la ha de valer más de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la ha de valer al tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que ha de dar sino quando más avía de valer; assí como si pusiésemos ha de dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril o mayo, ha de valer más de lo que agora doy al tiempo que la tengo de ha de valer, entonces o ponemos el precio según lo que ha de valer más al tiempo de recibilla. Esto es que el tal ha de valer, y ansí resta que lo que llevo de más es por el tiempo

8v.4
19r.23
19v.30
20v.27
23r.20
24r.33
26r.23
26r.32
27r.6
28r.22
31v.7
33r.23
39v.5
40v.13
41v.9
47v.12
49r.5
50r.18
50r.30
50v.10
50v.13
50v.18
50v.20
III.2
III.21
V.3
V.13
VII.2
VII.4
VII.5
2v.30
3r.2
3v.12
4r.14
4v.24
4v.28
5r.26
6r.12
7r.37
7v.28
7v.38
8r.2
8v.5
9v.32
11r.19
11v.2
11v.12
11v.24
11v.32
11v.36
12r.10
12r.22
12r.31
12r.35
12v.4
13r.14
13r.31
13r.35
13r.37
13v.3
13v.7
13v.24
14r.18
14v.24
15v.1
15v.5
15v.15
16v.28
17r.25
17r.26
17r.26
17r.34
17r.35
17v.1
17v.7
17v.8
17v.24
17v.33
18r.16
18r.26

acaecer por la mayor parte - baxar mucho más del precio que se me presume que puede baxar tanto como subir al tiempo en que se me queda suspenso para otro tiempo, presupuesto siempre lo que se según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que se me del que señala el precio mayor, o que por la mayor parte sabe que en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me que yo presté más de una hanega o su valor, en la cosa que se me sobre lo que puede perder o ganar el que compra al tiempo en que cuando se pone el precio que verisísimamente se presume que de valer la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar y se sino por hazer placer a quien se lo pide. Qué es lo que se se pague, aviéndolo de guardar, como dicho es, de necesidad se al qual en algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo me los pide prestados hasta el mes de mayo, con condición que me como dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se como el que pierde o paga algo que no devía, y lo tal siempre se de aver, ansí como es en el que negocia y le es estorvado lo que aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora se a logro, sin tener otro respecto, pues aun la pena convencional la regla del derecho en el sexto, que la tardança en lo que no se no dexa de pagarme por necesidad, como está presupuesto, muy bien al fin pone de no tener otro respecto y que la pena convencional con las dichas summas, que lo que la annotación dize se y los que diremos en la quarta parte, este interesse consiste y si vendiendo al contado no se puede sacar el justo precio, no se y lícita, porque de otra manera y lícita sería la ganancia que se que prosigue, pero aquello es caso diverso del mío, y por esso no rethis, ff. De act. emp. et ven. y también la compra de lo que luego paga o se obliga de pagar tantos dineros que no los adelante en el §11 al fin de la primera condición - se el §11 al fin de la primera condición - se ha de tener y las tales cosas las compra para sí, y andando el tiempo no las menudo, o haze en ella alguna mutación etc.. Y desta manera se por precio más caro que le costó, el tal es negociador malo, que ya a su costa las cargas del matrimonio, y que es hombre que lleva del suegro, y que el suegro está ya obligado al dote que le el dicho §25, que los fructos, o lo que lleva el yerno, no daño. De manera que la principal intención en semejantes tractos de la primera parte. La una es en lo que digo, que el que presta lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que de su parecer, y que entramas cosas son para más descargo del que digo, que lo que se lleva por razón de la ganancia que se estorva parte. 2. La segunda condición es que del interesse o demasia que de descontar los tales peligros, industria, trabajos y gastos esperavan ganar. Pero este fundamento claro está que no Gayetano en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, que el que y del qual tiempo puede hombre comúnmente determinar si no pueden ser yguales los peligros, gastos y trabajos a que se se ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse si de París, el Papa presupone en el dicho capítulo, o se a prestar a Pedro lo que le pide por sola charidad, viendo que lo moviesse. Pero él avía de buscar después prestado lo que Pedro le del qual se habla en principio de la segunda parte. No se en la charidad de Pedro o en la amistad que piensa que le que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se intención. El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, no Pedro no pierde cosa alguna ni es agraviado, porque ansimismo no dineros quanta terná después dellos y de los otros que Pedro le esso, venido a examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro no antes del tiempo de cogerla, y quando la compra piensa que §17, es usurero, por quanto da menos de lo que piensa que o si el que tomó el préstamo no recibe daño alguno por lo que como él, o porque para tornalle a prestar lo que puso con él Super eo, De usu. §7. Remisión voluntaria. Esto empero se en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que ansí ha de restituír le ofrece delante los dineros, o a lo menos se tenga libre y entera facultad de tomar o perdonar lo que le algo desto se conoce no queda libre en ninguna manera el que el que ha de restituír. Y concluye el Gabriel que esto mismo se lo que haze en favor deste dicho contracto, y después responderse se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que se me este caso se alegan, lo mismo que se juzga desto de la heredad se contra los mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se que dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es que no se se puede dissimilar en el foro de la consciencia donde cada uno allí pone, dize que la demasia que desta manera se lleva no se lícito, como aquí al principio diximos que lo afirman todos y se arriba alegamos que, para que aquel interesse se pueda llevar, cierto que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga, se	<p>ha de pagar. De manera que, a la clara o según lo que por la mayor ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de culpa el tal ha dicho que yo lo avía de guardar para quando más suele valer, ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o no queda ha de pagar, entonces digo que, porque yo me pongo en seguro - a ha de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se han ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de las que ha de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni vender porque ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en que la avía de ha de valer la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar y ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando se señala la ha de descontar. Item es de notar, como lo dize también el Ángel ha de descontar todo lo que podría menguar, o hazer de costa el ha hecho otro tractado de cambios y contractos que se llama el ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en el ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da más que me ha de recompensar enteramente sin que falte nada. La segunda, ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa y otro le coge o ha dicho en el § precedente - que concluyen las dichas ha de ser moderada. Assí que, quitando en este § aquella ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla también allí ha lugar para con el tal lo que vale al concilio se pone, 12, ha de ser moderada, porque ya parece que en lo sobredicho se tiene ha de tener y guardar en dos casos contrarios a las dos ha lugar en qualquier ganancia que se me estorva por prestar yo a ha de mirar entonces a lo que vale al contado sino al tal precio ha por suerte divisoria o la del que juega un poco por causa de ha de ser una la determinación de entramos. Y de aquí viene que ha de parir el ganado en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. ha de aver más, y el asegurador muchas vezes acaee que por un ha de tener y ha lugar quando lo que assí se da se lleva por vía ha lugar quando lo que assí se da se lleva por vía de ha menester y quiere vendellas, lícitamente las puede vender por ha de entender lo que dize el mismo arçobispo de Florencia en las ha de ser echado del templo, y que ninguno que se tiene por ha de negociar con los dineros, y que, dándoselos, los emplearía ha de dar y no de otra manera, porque no avría interesse. Esto ha de ser más de lo que montan las cargas del matrimonio. Porque, ha de ser siempre por hazer bien al próximo, más que por su ha de querer más ganallo por su negociación que llevar la ganancia ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él dize que no es ha de restituír. Item, sobre lo que aquí y en el §4 desta 2 ha de ser probable o verisísimil y no dudoso, más que se aver de ha de llevar descuento todo aquello en que se pueden estimar, ha de llevar aun algo menos de lo que esperava ganar a juyzio de ha lugar enteramente en lo que aquí dezimos y los doctores ha de llevar este interesse por sus dineros o mercaderías que dexa ha de tractar con sus dineros o no, y como andan las cosas. Y ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse si ha ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que se requieren, no ha de presuponer porque es conforme a razón, para no se dan sus ha menester; y quando se movió a prestalle, no tenía intención ni ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda algo ha de tomar lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien ha de tomar por la buena obra que le haze, presumiendo que Pedro ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no es peccado, porque ha de negociar con sus dineros o, aunque negociasse, no tiene ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan, o porque de su ha de tornar a prestar; y ansí presta principalmente por esto, ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o dexó de ganar es ha de valer al tiempo de recebilla más de lo que él da y no menos ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados; mas no es ha de tornar a prestar o hazer, no queda el que primero prestó con ha de tomar a cambio, con mayor costa que podía ser el interesse ha de entender si el agraviado no lo perdonasse liberal y ha de restituír le ofrece delante los dineros, o a lo menos se ha ha de tal manera que el agraviado tenga libre y entera facultad de ha de ser restituído. Porque, como añaden la Summa Angelica, ha de restituír. Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de ha de entender en todas las otras restituciones de las cosas mal ha a las razones contrarias. Número 2. Amonestación a los que ha seguido y también el interesse de lo que verisísimilmente ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la dubda, el qual ha de entender quando las mercaderías están totalmente en potencia ha de contar la ganancia incierta, y que tal contracto antes de ha de ser creýdo, si el que lo hizo dixere no avello hecho con ha de tener sino por cosa de caudal principal, pues la ganancia ha de dezir adelante en la respuesta a Juan Andrés, pedir el ha de ser la dubda o ganancia probable, según común opinión. 12. Y ha de mirar, según el Ostiense, la opinión común y la costumbre de</p>	<p>19r.17 19r.26 19r.32 19r.35 19v.8 19v.14 19v.24 19v.26 20r.7 20r.22 20r.23 20r.36 20v.2 20v.12 20v.23 20v.32 20v.33 21v.36 22r.2 22r.10 22v.14 23r.12 23r.24 23r.30 23r.37 23v.33 24v.18 25v.22 26v.13 27v.34 27v.38 28r.11 28r.12 30r.20 30v.21 31r.29 32r.12 32r.15 32r.25 32v.23 33v.21 33v.25 33v.32 34r.1 34r.9 34r.20 34v.3 35r.6 35v.28 36r.2 36r.3 36v.7 37r.33 37v.14 38v.17 38v.28 38v.31 40r.7 40r.14 40r.26 40r.28 41r.6 41r.12 41v.1 41v.15 41v.31 41v.34 41v.35 41v.37 42r.10 42r.11 42v.20 43v.16 43v.21 43v.35 45r.9 45r.13 45r.20 45v.14 46v.17 46v.34</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

que hasta agora han venido, porque dize restitutio 9, §6 y que se alegraron por contrarios sacan alguno, salvo el daño que solamente incierta y no quando es probable, de la manera que tempore, sermón 39, flore. 2, donde dize que el mismo juyzio se y que nuestro caso podría ser escusado de pecado como poco no es pues no le limita de la manera que he dicho, no por esso se él no pone, no ay dubda sino que el contracto es malo, y se de condenar las consciencias de los buenos; y que tampoco no se el prestar desta manera, que es lo que en latín se llama mutuum, no es assí quando lo que llevo demasiado es por el daño que se me tracta se aya de reprehender con toda efficacia, no empero se baste para conclusión de nuestra dubda, que por más claridad se de ver si la tal dubda es probable o es liviana. Si es probable, difiniciones sumariamente, según muy bien y después de tantos que en otras partes que valen allá más que donde se recibieron, y le esta opinión, y a los autores della justa y obligatoria - anchura de precio o no la saben. Si la saben y se contentan y la que compran no pueden tener este respecto, pues quando compran no porque le basta que mudé la intención. Y desta manera se que los tales, por la intención que tienen de aquella demasia, caso del Scoto, que se compran cosas antes del tiempo que me lo que compro, sino que lo dexamos a como valiere quando me lo o la cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en que me la sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se precio del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que me lo ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de las que mucho se de cierta ganancia o que, como se dixo en el § precedente, por ganancia possible la que es incierta, porque los dineros se porque los dineros se han de emplear en cosas dubdosas que actores interesse incierto. Pues, como las mercaderías que 62, articulus 4. Pero es de notar que en todos estos casos se que es comprallas entonces para que después los hombres que las sus dineros, guardadas las condiciones que mostramos que se assí en este caso como en qualesquier otros semejantes a él, se se pueda llevar con buena consciencia el interesse susodicho, de todo esto, y son las siguientes. Las cinco condiciones que se los que dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, o que no descontadas las costas, trabajos y otras cosas que en tal caso se la summa, título De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos dos aliquis, al fin. Y a estos dos han seguido los más que después coniu. en la palabra " soleat ". Y las leyes principalmente se de la remisión está errado en las impresiones que hasta agora contracto es usurario et yo no le sabría escusar, aunque otros del todo, sino dar su sentencia con temor quando dize que otros tuviesse la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se ni condición de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se lo hazen solamente por su propia ganancia verán aquí como no lo préstamo, causa siempre usura y trae obligación de restituirse. aquí la misma razón que en el segundo exemplo del §8. Pero no valdría tanto como si no comprasse más de cientos. Y también en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me la dende el principio del contracto por la dilación de la paga. Esto precio verdadero que alguna cosa ha de tener en cierta anchura a lo que la ley consiente. Muchas leyes civiles reprovadas. Y si algunos otros con verdad y justicia se pueden hallar, y antes aún que passe a su poder lo venden por onze o doze, el pecado fuesse venial, por toda la hazienda del mundo no se aunque antes le avía ya sometido a las censuras que en el título cada una en su lugar. Otras cosillas a mi parecer provechosas dineros que quisiesse emplear en lícito tracto. Assí que - como ser escusado. §5. Esta es la sentencia de las dos personas que el Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo, assí por lo que allí. Pues, como dixe al fin del dicho §3 y aquí agora lo para la donación que allí se dize, y los doctores que yo llevar el extremo, o el que bastare para la moderada ganancia que y sentencia de Adriano, juntando con ella la declaración que aquí Compras adelantadas. Si la compro, digo que o yo lo hago porque la 2 parte, §9. Si la compro por tener segura la cosa que los dineros nada de lo que ha de valer al tiempo en que se presume que podrá valer la cosa al tiempo en que la quarto y quinto. Y digo assimismo que lo que en este párrafo yo lo presto vale la hanega a quatro reales y al tiempo en que pueden subir o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, como alguno, hizieron las dichas dos personas tan doctas como ya la annotación llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo es estraño para el caso de que yo hablo, pues, como ya aquí interesse de ganancia incierta o solamente possible sino, como de andar siempre delante las cinco condiciones que muchas veces assí, y no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que y cosas semejantes en la primera parte, §17 y 18,

ha de dezir restitutio 3, §9 in fine. Assí que, aunque no **ha** de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. Innocencio. **ha** sido declarada. 19. Contradízenze assimismo Innocencio y el **ha** de tener del dinero que de las mercaderías que se dan, pues son **ha** diximos. A todo esto está respondido en lo del Innocencio, pero **ha** de hazer mucha cuenta de lo que dize porque, aunque un doctor **ha** de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra por sus **ha** de presumir esto de cada uno en tal caso como el nuestro, el **ha** de ser graciosamente hecho según el Evangelio y los derechos, **ha** de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en los **ha** de afirmar como cosa necessaria a la salud del alma, lo qual es **ha** estendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes de **halo** de restituír hasta que le conste lo contrario y lo tome con **han** escrito lo recoge el Gabriel, 4 sentencia, distinctio 15, **han** de costar más al que las recibí, y el que hizo el préstamo **han** passado entre mí y el que me embió las annotations muchas **han** por buena - no aviendo, como dixe, fraude ni mala intención, ni **han** puesto costa ni otra cosa de que ayan de llevar ganancia del **han** de entender Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no es **han** de ser juzgados que hazen mal etc. Y entonces no es causa la **han** de recibir, assí como es pan, o vino, o azeite antes que se **han** de dar, tal contratación es provisión de prudencia humana y no **han** de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá **han** assimismo de mirar quando doy o presto el trigo o cevada, para **han** de bolver. De manera que, si quando yo lo presto vale la hanega **han** de mirar en esta materia porque, si el que assí presta los **han** de passar por lugares peligrosos, o que muchas vezes suele aver **han** de emplear en cosas dubdosas que han de passar por lugares **han** de passar por lugares peligrosos de mar o de ladrones, por lo **han** de passar por donde andan cossarios o ladrones, o por mar **han** de guardar las cinco condiciones que ponemos adelante en el **han** de aver menester, y por ventura no las hallarían a comprar, las **han** de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de los **han** siempre de descontar los peligros, gastos y trabajos, según lo **han** de andar siempre delante las cinco condiciones que muchas vezes **han** de guardar. La primera es que el que el tal interesse lleva no **han** de tratar con ellos en cosas donde assí está la ganancia **han** de descontar a juyzio de buen varón, teniendo también respecto **han** seguido los más que después han tocado la materia. Lo mismo, **han** tocado la materia. Lo mismo, según lo notan el arçobispo de **han** de aplicar a los casos que más continuamente y más fácilmente **han** venido, porque dize restitutio 9, §6 y ha de dezir **han** dicho lo contrario ". Éstas son todas sus palabras, las quales **han** dicho lo contrario. Y también no dize que no tiene excusa, sino **han** de notar quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena **han** de aver; y en este tractado son estrechados y enseñados cómo y **han** de hazer assí, y otros que solamente hazen cuenta de qualquier **Has** de entender esto según lo que se dize aquí sobre la tercera **has** de entender esto que aquí se dize, si en una misma mercadería o **has** de entender esto, conque se descuenten los gastos, peligros y **has** de pagar a tal término, si se descuenta el plazo y no me pagas te **has** de entender siempre, concurriendo las cinco condiciones **hase** de tomar entonces el medio de aquella anchura, para que el **hase** de entender esto de la ley divina o canónica, o de la civil, **hase** de tener por muy averiguado, como después de todo lo susodicho **hase** de tener - como dixe - por muy averiguado que qualquier que **havía** de hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, y **he** dicho y al parecer del eminentíssimo doctor Medina y de otros **he** también añadido en esta impresión, las quales, si no fueren **he** dicho - por la sobredicha regla se podrían ligeramente **he** dicho. Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta opinión **he** dicho aquí en la primera parte de mi división como por lo que **he** más largamente mostrado, no saliendo de aquella anchura de la **he** alegado escriven que concurre en estos contractos. Porque **he** dicho. Y señaladamente digo " para los que venden ", porque los **he** dado a las palabras del doctor Medina y lo que agora puse que **he** menester aquella cosa que compro y quíerola tener segura, o lo **he** menester, entonces digo que o tassamos luego el precio o no. Si **he** de recibir lo que compro, sino que lo dexamos a como valiere **he** de recibir y quando el otro la quería vender, o no le ponemos **he** dicho de quien compra algo adelantado y lo que diré en el **he** de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar, **he** dicho, se tracta más a la larga en el dicho §7 de la **he** dicho la quarta y postrera annotación, en que, en summa, **he** visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece ser assí **he** mostrado, éste es otro caso diferente del mío, y que tampoco se **he** dicho, de ganancia aun más que probable. Y caso semejante a **he** dicho arriba que ponía, las quales ponen a la letra el Gabriel **he** dicho que no se puede dar en esto regla cierta, y también **he** hablado largamente. + Sobre esta condición primera parecen

47r.20
47v.17
49r.18
49v.4
49v.15
49v.36
50r.26
50v.21
50v.27
50v.34
51v.28
51v.34
12r.29
1v.2
2v.32
5v.5
6r.3
9r.29
12r.25
12r.6
13r.6
17r.10
17v.3
17v.18
19v.15
19v.22
24v.6
24v.31
25r.38
25v.1
27r.1
29v.4
30r.36
31v.19
32r.32
32v.10
32v.17
36v.9
44v.7
44v.25
44v.26
46v.29
47r.20
47v.29
47v.32
48r.32
51r.31
51r.34
3v.9
31v.31
32r.2
43v.15
45v.19
4v.29
6v.14
31r.8
31r.19
23v.6
II.18
II.29
3r.20
5v.3
6r.15
8r.5
8r.14
9r.27
14r.13
17r.28
17r.37
17v.2
17v.35
18r.36
19v.23
20r.11
25r.26
28v.10
28v.34
29r.17
32v.12
33r.20
33v.17

la tal obligación o offerta principalmente por lo que le presto o es más segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo qual también qual también he yo concedido, si no se añaden las condiciones que a nuestro caso, lo qual no es pues no le limita de la manera que muchas vezes está repetido: que, prestando sin las condiciones que passo en toda España mil cientos de vezes y, según en muy muchos de negociar con ellos, y la probabilidad de la ganancia que ya dize, la opinión de Innocencio sea más segura; al qual punto ya al favor de la lengua, sería si algún truhán o otra persona y en los summistas, título Elemósina. Porque, si tal disposición se dixeron, como allí también lo notamos. Y por tanto, si se algún tiempo, de donde pudiese ganar algo y viniessse otro que tanto se usa y tanto toca a las consciencias de tantos, no o podrían vendella - aviendo quien la comprasse al contado si no de otras partes, y las guardasse para vendellas a quien las puesto mucha costa, si después por alguna causa destas postreras verdadera usura, salvo en el caso que queda dicho, de quando libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él durasse, aunque lo le dan liberalmente recibelo, como también lo recibiría aunque no ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se el préstamo, aunque prestasse movido por charidad y el otro le un tiempo una hanega de trigo por un real, y la carestía que para que adelante me lo paguen a dinero, aunque el precio y no quiere o no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se prestados los dineros que él me deve. Y aún puesto caso que lo por tener ocupados sus dineros, no avría ya interesse lícito que para guardallas en los casos lícitos que emos dicho, o quando o se avía de dar luego al contado por lo que se compra, si no las cosas, por las quales circunstancias podría ser que uno que avían de estar holgando, o no los avía de poner en tracto donde callar la verdad. Lo quinto que, puesto caso que, de todo en todo ganar si en todo aquel tiempo que les tienen ocupados sus dineros y Juan también lo toma como dado assí graciosamente. Aquí

Habido *p.p./adj.*

ha de entender en todas las otras restituciones de las cosas mal mucha costa, si después por alguna causa destas postreras uviessse

Hablar *verbo*

la usura. folio 16. §15. Prossigue los casos del Scoto, y en muchas cosas la alega y sigue el papa Adriano en el 4, donde Consuluit, De usuris - el qual, como al principio parece, Esto quanto a la primera o principal intención, de lo qual se en el lugar alegado en el § antes deste. Y desto también se pena, y ansí en otros casos semejantes, de muchos de los quales que lo segundo sea razonable no lo es en el caso que allí se capítulos Consuluit et In civitate, De usuris. De qué ganancia et In civitate, De usuris. De qué ganancia habla Sancto Thomás. Y a Flandres sea incierta de la certidumbre que aquí el tractado cierto, concertándose entre sí las partes, y assí parece que no Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida de que allí concuerda el Adriano en el quarto de las Sentencias, donde en la primera parte, §13 y 14 y al interesse del qual se hurto o otro pecado grave en tomarlo a escondidas, de lo qual 3. Lo tercero, digo que en este caso ay equivocación quando se como allí diximos, y también templamos la del Gayetano, que no se mira a los gastos y trabajos etc. Y assí parece claro que en este nuestro caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se en el artículo 4 que abaxo se alegará por el caso del daño de que dellos es el papa Adriano en el quarto de las Sentencias, donde parte, §5 se provó esto que dixe: que Sancto Thomás §19 al suplemento que primero escribió, que Sancto Thomás que pone el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde sabría escusar. La segunda es que si él no le supo escusar porque que arriba diximos. La tercera, que de la manera que él según se porná en su respuesta. La quinta es que propriamente de en medio, sino que basta poner el justo precio de que emos rrafo 34, que es menos seguro señalar, en este caso de que avemos y cosas semejantes en la primera parte, §17 y 18, he etc. La qual intención virtual escusa como la actual, de que emos de Innocencio que habló sin ninguna limitación, muestra aver de lo mismo según Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver se alarga - sin tener aquella probabilidad de ganancia de que que bien se puede estimar la ganancia que cessa en el caso de que o possible que no tiene la dicha probabilidad y de la qual porque no escusaría lo incierto o solamente possible de que aquí por la una lo que por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí y arriba en el §4 y adelante en la 4 parte, número 11 deva ser socorrido según la obligación de la limosna - de que ya

he prestado - ya se mostró en la primera parte sobre la tercera he yo concedido, si no se añaden las condiciones que he dicho. La he dicho. La quarta es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con he dicho, no por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que dize he dicho, las quales él no pone, no ay dubda sino que el contracto he visto, sin ninguna limitación ni condición de las que aquí se hemos dicho y no de otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. hemos respondido aquí arriba, y responderemos también más quando oviesse de alabar por esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, o oviesse en entramos, sería obligado a prestalle aquello sin ningún oviesse de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no le oviesse menester dineros, y le offreciesse que le daría a cierto oviesse cosa que a mí como hechor y a los que mi doctrina siguiesssen, oviesse la mala costumbre o malicia que dezimos en el §11 de la oviesse menester - paréceme a mí que lo que dize en esta anotación de oviesse avido baxa en los precios no podría, según dizen el Ángel usu. oviesse dubda que podía valer la cosa más o menos al tiempo de la paga oviesse él tomado por razón del préstamo, no era absolutamente obligado oviesse prestado cosa alguna, y assí no es obligado a restitución, en oviesse hecho concierto que se le diesse aquella demasía, si después oviesse dado aquello de su voluntad y sin ver que se lo pedía, sería oviesse sucedido o la diversidad de las tierras o alguna de las otras oviesse subido hasta donde emos dicho al fin del dicho §17. Y lo oviesse puesto pena, sería digno de ser penado, y él mismo se demanda oviesse de ser pues no dexa de pagarme por necesidad, como está oviesse de llevar. Porque por solamente fiallo o por causa del tiempo oviesse de emplear sus dineros en otras mercaderías también lícitas, y oviesse la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con oviesse comprado una cosa por un real justamente la vendiesse por un oviesse aquella probabilidad de ganancia; porque ya entonces no se oviesse algún inconveniente de los sobredichos, pues tantos doctores y oviesse de empleallos en las tales mercaderías, y que cada vez fuesssen ovo pecado mortal, por la primera intención que tuvo Juan de sacar

avidas, y es ansí verdad, salvo que ay algunos casos en que dispone el avido baxa en los precios no podría, según dizen el Ángel usu. 1,

habla de los que compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los habla de la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie y habla propriamente quanto al foro de la consciencia - no se condena habla más largo en la addición que se sigue, §8 y 9. Doctor habla adelante en la tercera parte, §3, hablando del quarto habla la Summa Angelica largamente dende el §50 hasta en fin. habla, ni se salva por vía de pena convencional, que en tal caso no habla Sancto Thomás. Y habla Sancto Thomás en este lugar propriamente habla Sancto Thomás en este lugar propriamente de la ganancia habla, pero puédesse estimar por dinero como se estima en el habla del interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas de la habla nunca puede ser possible de la manera que yo hablo, pues de habla de la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie en habla en principio de la segunda parte. No se ha de tomar lo que se habla más largamente el dicho Gabriel ubi supra, quaestio 3, dubio 3 habla dél sin distinguir, porque el interesse de que en él se haze habla contra los mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se habla allí según lo que puede presumir, y según los engaños que se habla de la ganancia probable que se tiene por cierta, como adelante habla el capítulo Constitutus, De fideiussio, y assí otros que habla de la restitución debaxo del título De sacramento penitencie en habla en el dicho artículo 2 de la ganancia incierta, donde no se habla aquí de la ganancia incierta. Y lo mismo haze restitutio 3, habla de la usura, que es en el tercero, distinctio 37 sobre la letra habla sin condición, otros le supieron y saben muy bien escusar, habla sin ninguna distinción yo también condeno este contracto, como habla aquí el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta, como hablado. Y quando está puesto tal precio justo, aquel se ha de seguir en hablado, la paga para principio o medio o fin de mayo que no, si hablado largamente. + Sobre esta condición primera parecen otras dos hablado en la segunda manera antes desta, según lo que escrivien los hablado no quanto a lo que según buena consciencia se puede hazer, sino hablado aquí Innocencio de la ganancia incierta y no de la probable por hablamos en el §4 de la segunda parte - no consienten que este hablamos, aunque passe la mercadería por peligro de mar; para que, a hablamos en el dicho §5, no se podrá pedir ni llevar el interesse hablamos, y en el dicho §5 y respuesta. Y con advertencia dixe hablamos, y de la que entendieron Innocencio y Raymundo y los otros hablamos- o también por razón de su industria y trabajos, o por dávida hablamos en la tercera condición de las cinco que se pusieron en la

38v.2
49r.7
49r.8
49v.36
50r.25
51r.29
32v.4
48v.9
1v.18
34v.28
47v.7
47v.25
Il.15
4r.31
9r.16
9v.3
9v.11
12r.3
13r.13
13r.15
13v.31
18v.8
19v.30
23r.10
23r.23
24v.10
31v.7
32v.38
33r.12
35r.10
51v.10
24r.34
39v.25
535

42r.12
9v.4
2

III.13
1v.28
6v.35
10v.15
14v.20
16v.6
22v.18
25r.9
25r.10
25v.9
27v.17
28r.34
32r.21
38v.15
38v.22
43r.10
43v.34
44r.4
44r.10
44r.18
44v.2
47r.6
47r.18
47v.13
47v.35
48r.2
48r.18
8v.4
20r.17
33v.17
40v.13
48v.14
48v.22
2v.22
25v.25
27r.9
27r.15
34v.10
35r.29
38r.20

cosa por quanto se puede vender. Cuya sentencia por quantos della haciendas, sino solamente en ciertos casos particulares, de que venden fiadas para que se paguen adelante - de las quales cosas porque aquella ganancia es fingida o possible, de la qual solamente destotra ganancia " etc. por no excluyr el caso en que junta la ganancia possible con la fingida, y dize que de aquella son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando y los otros que otros que hablan desta ganancia possible bien claro muestran que qual se escusan las ventas por más, o compras adelantadas de que y otros doctores con él no tocan alguno destes casos, ni según dizen, es porque, como muy bien prueba Adriano en el quarto que haze el papa Adriano en el quarto de las Sentencias los § precedentes, en el capítulo Sicut 1, questio 2 que, en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro, Y desto también se habla adelante en la tercera parte, §3, de restitución que se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, y razón y por todos los que bien entienden aceptada - digo agora, la hoja 72, 92 y en otros lugares. El qual licenciado Villalón, abaxo se siguen en el §8 y otros que tienen aquello mismo, contado, como lo nota muy bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, con mucha prudencia se puso en el capítulo Naviganti, De usuris, allí, y lo declaré más en el §18 de la primera parte, vendiendo al contado, según lo dixé aquí arriba en el §4 Y esto ya se tractó en la primera parte sobre la tercera palabra, en sus Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, quando dize, la Silvestrina, ay veinte y tres doctores que la apruevan en la dicha distinctio 15, quaestio 13, articulus 2 al fin otro tanto o su valor. Commodatum. Locatum. Porque no se entienda §10 Segunda intención. La segunda intención de que començamos a que podrá valer la cosa o palabras semejantes, siempre entiendo respondo: lo primero, que sus mismas palabras muestran claramente ganar ", sin añadir, como no añade, palabra alguna en que muestre de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra por sus palabras cosa más razonable, de lo qual en los dos § siguientes se o podrían vender por tanto como es dicho, de la qual fraude de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos, de lo qual que hablan la annotación y el señor doctor Medina, de que luego lo que se recibe demasiado es por razón de interesse, de lo qual esto la avía de guardar para adelante el que la vende, de lo qual favor que contrario, pues muestra que Innocencio y estotros solamente a ellos, que son pocos, pero aun a mil millones más que aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por este fin dixé que hemos respondido aquí arriba, y responderemos también más quando Folio 4. §4. Primera annotación de los dos letrados de quien se Comiença folio 24 y pónesse en el §5 de cuál ganancia digo también que, todas las vezes que en este §y en otros en el dicho §5 alegados, en el caso de que yo allí sus dineros por razón de la ganancia incierta, de la qual yo de que allí habla nunca puede ser possible de la manera que yo Y digo también que este exemplo es extraño para el caso de que yo interesse de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire que en la segunda parte, §8 y 10; y el Enrique declara que Abbad mismo, que dize ser más segura la opinión de Innocencio que

hablan es aceptada, concurriendo las quatro condiciones que ponen la **hablan** Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 66, articulus 8, ad secundum y el **hablan** el capítulo In civitate, y el capítulo Consuluit y el capítulo **hablan** los doctores; mas declarar aquí por ganancia possible la que es **hablan** la annotación y el señor doctor Medina, de que luego hablaré, o **hablan** los doctores. Diferencia entre la ganancia possible y la **hablan** desta ganancia possible bien claro muestran que hablan de la **hablan** de la que tractando está en camino de averse, como es del pan **hablan** el capítulo In civitate y el capítulo Naviganti sobredichos, y **hablan** dellos, ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se alegraron por **hablando** desta usura mental, no solamente es vedada por Christo **hablando** del sacramento de la penitencia y restitución, dubio 8; donde, **hablando** de cosa semejante o peor que es del vicio de la symonia, dize **hablando** del quarto precepto de la segunda tabla, y Sancto Thomás 2 - 2 **hablando** del quarto caso. §11. Mas es de notar que, puesto que yo pueda **hablando** del que compra la cosa que tiene por cierto que ha de valer más **hablando** especialmente del vender del pan que se usa más que otra cosa y **hablando** deste vender del trigo en el capítulo 23, dize en el notable 2 **hablando** de los que quieren comprar algunas mercaderías o emplear sus **hablando** de los que ansí fían sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta **hablando** de la dubda del tiempo por venir, aquella palabra " **hablando** del que vende por mayor precio del que vale de presente. 3. La **hablando** de la ganancia probable, o conforme al justo precio, si passa **hablando** de la segunda intención, §7 y 10. Sobre lo qual allí **hablando** de los préstamos de Venecia, que si es lícito, como aquí al **hablando** della en especial, sin que ninguno de los que se alegan por **hablando** de los juegos, cosa es indiscreta y mala afirmar que alguna **hablar** aquí del préstamo que en latín es dicho commodatum, que es **hablar** en el §6 es quando el que presta principalmente se mueve **hablar** del precio que comúnmente corre o se espera correr con su **hablar** de la ganancia incierta, que en la dicha segunda parte, **hablar** de la ganancia probable que se requiere para que, con las otras **hablar** del que quisiesse andar en esto con engaño y no con verdad, y **hablará** más largo. Daño de dos maneras. Y es también de considerar que **hablaré** más largo al fin del § siguiente. Y para este vender **hablaré** más largamente en la dicha quarta parte, respondiendo a Sancto **hablaré**, o cualesquier otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que dixé **hablaremos** en la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón **hablaremos** luego más largo. La segunda manera que Scoto pone es quando no **hablaron** de la ganancia incierta, que aquí también se reprueba, y los **hablassen** como ellos. 9. Y es que pues en hecho de verdad, como luego **hablava** propriamente quanto al foro de la consciencia. Quarta causa. La **hablemos** del Abbad. 17. Declaración de la opinión de Innocencio según el **habló** en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la anchura de los **habló** Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las mercaderías que se embían a **hablo** de justo precio, o de precio sin agravio, o de ygualdad, o de **hablo**. La otra cosa es que la annotación assimismo dize muy bien en **hablo** en el dicho §5, y assí es caso diverso. Esto muestran **hablo**, pues de aquella manera nunca los dineros avían de salir en **hablo**, pues, como ya aquí he mostrado, éste es otro caso diferente **hablo** en estos casos del interesse probable y no del incierto, de los **habló** el Innocencio de la ganancia incierta, lo qual todo haze a **habló** sin ninguna limitación, muestra aver hablado no quanto a lo que

7r.24
16r.8
17r.14
25r.37
27r.18
28r.31
28v.13
28v.14
46v.14
47v.15
11r.25
12v.26
14r.31
14v.5
14v.21
17r.34
18v.26
20v.15
24r.13
24v.3
27r.12
29r.2
34v.36
39r.2
45v.12
46r.1
51v.18
3v.21
14r.21
18r.33
46r.33
48r.26
50r.27
21v.30
4v.4
24r.21
27r.19
16v.14
17r.1
51r.15
46r.9
7v.2
48v.10
II.17
IV.4
18r.30
26v.11
27v.12
28r.35
28v.33
40v.5
45v.31
48v.13
93

Hacer verbo

Si le señalamos agora y es el precio que al presente vale, no ay restitución, porque Pedro no recibió daño, o si le recibió, que le escuse, aunque la intención fue otra en la tal profesión. sus trabajos, industria y gastos; agora, que es muy peor, se los recibe, sino que se haze para encubrir el contracto; agora se La tercera cosa es que el tal que assí vende o contrata no el que trabaja de su galardón, y precepto es natural que cada uno deste logro quando, puesto caso que al tiempo del prestar lo un poco el agua puede subir a siete y ocho reales o más y aunque dize y bien, que lícitamente se señala día o semana en que se lo que saldrá en la red no le da los dineros por préstamo que le de las tales cosas y del valor dellas, y que ninguno dellos lo de guardar. La primera es que el que el tal interesse lleva no lo parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdaderamente se condiciones necesarias o temiendo el peligro, dizen que no se circunstancias de lo que pudiera ganar el que presta y que no se y que tal contracto antes de hazerse es de consejar que no se tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa más porque se los pan, o vino, o azeyte antes que se coxga, o carneros antes que se intenciones que pongo en la segunda parte, §9, y que lo podamos hazer muchas cosas, no conviene empero que todas se que avían de vender al contado. Conque también para fiallos no como deven. Y ansí dize él que devemos estorvarlos que no se tú que te los preste, et yo te los doy con tal concierto que me

házese misericordia con el próximo y no queda de qué tener escrúpulo **házese** recompensa por el daño o interesse de Juan que se le avía de **Házese** otrosí lo que dize el Hostiense en la summa, título De usu., **haga** esto fingidamente sin querer ni aver menester allá los dineros **haga**, lo qual es mucho más peor y diabólico, endereçando las cédulas **haga** el concierto de manera que, según lo que siempre o por la mayor **haga** con su próximo lo que consigo querría que fuesse hecho y que, **haga** principalmente por recibir algo demasiado, pero antes que le **haga** buen año no puede baxar medio real - entonces es lo mismo que **haga** la paga quando, como dicho es, lo avía de guardar para adelante **haga**, sino porque se aventura a perder lo que le da, por ganar más **haga** por necesidad que tenga de la qual no pueda salir de otra **haga** principalmente por ganallo desta manera, poniéndose él en **haga** primero la restitución, los quales casos dexo, porque no **haga**, y assí ay sentencias diversas. Y en los dichos §5, 6 y **haga** con engaño, como añade el arçobispo de Florencia que dize Juan **haga**, todo lo qual digo yo también: pero que, después de hecho se **hagan** dar all, o de quien los tiene allá y los quiere traer a Toledo. **hagan**, o lana o qualquiera otra cosa desta manera, que por tiempo **hagan** las personas a quien permite el derecho tales negociaciones y **hagan**. Y sobre todo aun quedará más libre de escrúpulos que suelen **hagan** cuenta de lo que suelen ganar quando fían las mercaderías según **hagan**, y su consejo es muy saludable. Pero, ya que por la mayor parte **hagas** recompensa de lo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver

19r.9
40v.4
40v.31
2v.35
2v.37
4r.21
9r.8
13r.8
18r.13
20r.33
27v.29
30v.15
32v.18
42r.14
43r.24
44v.35
45r.11
2r.30
17r.12
18v.5
23v.23
24r.30
42v.33
42v.6

paga. Y si alguno quisiese dezir que por esta excepción que aquí siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, digo que o yo lo he menester aquella cosa que compro y quíerola tener segura, o lo de dar, tal contratación es provisión de prudencia humana y no provisión de prudencia humana y no hago agravio alguno. Antes, del Scoto §15, y así la compra es yllícita e yo que la tiene encubierta la usura, y que por consiguiente yo que aquello y espero por los dineros hasta junio para otro tiempo alguno, ansí determinado. Si queda determinado desta manera, en tal caso charidad et justicia. Respuesta. A esto respondo que aquí yo no que por evitar los engaños de los malos, que sin nada desto los la materia, es menester particularizar más cada cosa, y así lo interese, que adelante pongo en la segunda parte. Y sobre esto de las usuras, de donde ella trava, lo más breve que ser pueda, razón del tiempo o porque lo fía, lo qual, por poco que fuesse, por la intención y por los otros respectos que se le allegan, se que creen ser pecado mortal, aunque lo crean con error, en otra parte. Folio 42, número 1. Amonestación que sobre este caso como que tú me prestes un libro o otras cosas semejantes, no y haciendas de los que tienen necesidad; y a los que le usan ni aver menester allá los dineros el que los recibe, sino que se testimonio de como no le pagan y de lo que vale allá la moneda, y sea azeyte, agora sea qualquier otra cosa que quisieres, te lo si por el mutuo solamente llevo algo, luego el tal contrato se tal necesidad en alguna de las partes que le constriña a lo que apartar del medio, allende de lo que dixere en la primera causa, en el sexto, que al que sabe la cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo y lo que es de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es pecado lo que se 9, 10 y 11. También dize la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino el que por el precio subido que corre, entendiendo empero esto, si lo es después del préstamo, quando al tiempo que presta o fía lo manera es juntamente con el préstamo, quando el que presta no lo presta no le prestaría si no fuesse con esperanza de demasía, no y expressamente dize que no lo da por causa del préstamo que le la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la injusticia que principal sententia, sacarse esta annotación de la distinción que a restituyllo, porque la intención del que recibe la tal demasía. Que entonces, sabiendo o creyendo esto, probablemente el que algún servicio o ganancia o otra buena obra como la que él que quiere o espera esto. Y en esta intención no ay culpa, ni no declaro, porque no sé en España donde se acostumbre, y porque rafo 23, y la Summa Angelica, usu. 1, §31, quando el que mas quanto a la consciencia estaremos a lo que confessare el que desta manera se lleva es por causa del tiempo o del préstamo, que sententiis que pro eo quod interest proferuntur, quanto a lo que assí pagasse, porque es contra la charidad del próximo al qual posible, que se puede estorvar de muchas maneras, lo qual la viene a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se al principio. 2. La segunda cosa es lo que dize adelante, que no números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni engaño alguno, y se moderada quando compra la cosa en junto y la vende por menudo, o de tener - como dixere - por muy averiguado que qualquier que esto regla cierta, y también porque la poca demasía en estas cosas no della, sino solamente por razón del préstamo de los dineros que las otras condiciones para escusar de culpa esta ganancia, no demás aquellos mercaderes era por la dilación de la paga, y no se Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado de pecado porque no Pedro de tornalle a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo principalmente por la tal oferta o obligación que Pedro me la amistad que piensa que le ha de tomar por la buena obra que le otra cosa semejante que no sea peccado, pero junto con esto no va contra lo que es obligado, pero tampoco merece, porque no lo o intención principal es por razón del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera usura, y que por consiguiente Juan, que de los quales traté en la segunda parte, §4 y 5. §5. tractando de las obras referidas a Dios actual o virtualmente. por esta causa sea usura y, por consiguiente, peccado mortal. approbatis "; la qual, afirmando por el texto allí que si alguno la primera parte sobre la tercera palabra, §13, caso 11. segunda parte. Para más claridad de todo, veremos primero lo que sus dineros desta manera, y que está más seguro el que menos lo se habla del sin distinguir, porque el interese de que en él se ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que y trabajos. + Lo mismo de poner por lícito este nuestro caso queda obligado a lo que verisísimamente esperaba ganar el que le que habló el Innocencio de la ganancia incierta, lo qual todo que Sancto Thomás habla aquí de la ganancia incierta. Y lo mismo	hago de la baxa de lo precios contradigo a lo que poco antes puse - hago porque he menester aquella cosa que compro y quíerola tener hago por avella más barato con daño del que me la vende. Si es por hago agravio alguno. Antes, hago bien a mi próximo si tiene hago bien a mi próximo si tiene necesidad de mis dineros, salvo si hago pecco mortalmente, y soy obligado a restituylr lo que valió más hago pecco mortalmente y soy obligado a restitución de lo que más hago misericordia con mi próximo que lo lleva agora fiado, pues le hago misericordia con mi próximo dándole mi hazienda por no más de hago sino referir lo que dizen aquellas summas con la palabra " más harán , no emos de condenar las consciencias de los buenos; y que haré yo agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, que qualquier haré aquí agora tres cosas. La primera será señalar cinco razones o haremos quatro cosas que serán quatro partes deste tractado, aunque haría la venta usuraria, como queda mostrado en la dicha primera haría la venta usuraria. Y assí, allende del pecado, avría también en haría pecar mortalmente, porque van contra su consciencia. En el qual haze el autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran en este caso haze que sea usura. Regla general para conocer la usura. Y que haze que tengan el alma seca de la gracia divina, y que sean y esca haze para encubrir el contracto; agora se haga, lo qual es mucho más haze recambio de todos los dineros y de lo que cuestan tornallos a haze verdaderamente ser. " Y Sant Ierónimo sobre el dicho capítulo haze vicioso y se llamará contracto usurario. Si lo llevo por el haze - assí como el hombre libre, que como dicho es sabe los precios haze muy particularmente la regla del derecho en el sexto, que al haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze haze que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo que según ella Haze también a esto lo que en sententia dize el mismo Sant Agustín haze conforme a lo que la ley consiente. Muchas leyes civiles haze daño a otro, sino el que haze lo que el derecho no consiente. Y haze lo que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante se pone haze para sacar la moderada ganancia que digo al fin desta respuesta haze graciosamente sin ninguna mala intención, pero después, andando haze porque le den algo por ello, mas el deudor dale alguna cosa haze al que presta tener cosa ajena, ni por consiguiente ser haze entonces, ni por otro que espere que le aya de hazer, muy bien haze en tomalla causa peligro de pecado mortal, porque primero haze el papa Adriano en el quarto de las Sentencias hablando del haze que sea logro lo que recibe, aunque el que lo da por ventura lo haze el préstamo, aunque prestasse movido por charidad y el otro le haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal alguna que haze al hombre usurario, antes puede tomar todo lo que liberalmente haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa es del haze poner la pena tiene costumbre de logrear, por el capítulo Illo haze los tales contractos, con tanto que nunca se consienta ningún haze que sea usura reprobada con el dicho cargo de pecado y haze a la materia presente - según lo colige el Gabriel ubi supra, y haze daño, no por necesidad sino por voluntad, en la qual haze ser incierta. Y por esso, querer llevar interese alguno por haze porque se preste dineros uno a otro, sino porque cada uno se haze contra su dicho la regla de Scoto que puse en el dicho § haze a ruego del que pide los dineros prestados, se puede haze en ella alguna mutación etc.. Y desta manera se ha de entender haze , fuera de los casos ya dichos que le escusan, peca mortalmente haze salir de la ygualdad de la justicia, como lo emos tractado en haze , o por la distancia del tiempo porque los fía, o porque vee al haze al caso que se preste a breve o largo tiempo, salvo si, como yo haze mención de interese, sin el qual interese aquí también y en haze cosa yllícita contra su próximo, considerado su interese, pero haze assí, y le plaze por la oferta de Pedro, no parándose a pensar haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal haze , presumiendo que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para en haze agravio a Pedro ni le lleva más de su interese probable o lo haze principalmente por Dios, en que, como emos dicho, está la rayz haze aver aquí verdadera usura, y que por consiguiente Juan, que haze el préstamo, incurra en pecado mortal por la tal esperanza o Haze a este caso, para escusar la restitución, la intención virtual Haze también a esto lo que nota la Summa Angelica, Usu. 1, §5 Haze ansimismo a esto la glosa in capítulo único De voto, libro 6, haze profesión en alguna religión no aprobada vale el matrimonio Haze ansimismo a esto otro exemplo que pone la dicha Summa Angelica haze en favor deste dicho contracto, y después responderse ha a las haze ; sino que, como buenos christianos devrían socorrerse unos a haze mención se puede entender de quando es la ganancia incierta, y haze a la razón o ygualdad, el arçobispo de Florencia en el dicho haze el arçobispo de Florencia en el dicho §16, por el haze ; lo mismo tiene Raymundo en la summa, título De usu, ver. item haze a nuestro caso. XXIII doctores. De manera que puede juzgar cada haze restituito 3, quaestio 9 al fin, según se remite en el dicho	9v.13 17r.28 17r.29 17v.4 17v.5 17v.27 18r.18 18v.34 19v.2 22v.31 50v.20 3r.25 5v.26 1r.16 33r.26 33v.7 51v.23 V.21 1v.34 2v.2 2v.37 3r.4 3r.36 3v.30 6r.5 6v.1 6v.3 6v.4 6v.9 6v.11 6v.19 6v.19 7r.4 10r.8 10r.12 10v.6 10v.11 11v.18 12v.25 13r.3 13v.30 14r.26 14r.28 15r.39 16v.2 16v.10 17v.30 21r.20 22r.28 24v.37 28r.3 28v.26 29v.30 30v.20 31r.20 33r.22 35v.1 35v.20 36r.23 38r.11 38r.25 38r.35 38v.29 39v.1 39v.4 40r.4 40r.5 40v.9 40v.17 40v.24 40v.26 40v.26 41r.2 42v.19 42v.24 43r.11 43r.33 44r.16 44v.23 45v.32 47r.18
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

es porque ponen otros casos, y no éste. Pero digo que esto no son menester las dichas condiciones, de ninguna de las cuales él en este capítulo y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde será. Lo segundo, que lo que allí se funda sobre presunción no lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, que por esto no se mala consciencia logrear; ni aun a los que quieren tampoco se les de otras tres intenciones que podría aver en el negocio para le den algo por ello, mas el deudor dale alguna cosa mostrando está cierto que el que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo Juan no por intención del préstamo, mas porque Pedro se mueve a y le plazze por la offerta de Pedro, no parándose a pensar de por la offerta de Pedro, no parándose a pensar de hazello o no dize, que son dignos de muerte eterna no solamente los que	haze al caso; lo uno, porque semejante arguyr por auctoridad haze mencion. La quarta, que toda esta razón de Innocencio va haze mucha fiesta del dicho de Juan Andrés, y también en el capítulo haze al caso, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es haze camino para los logros a los que no quieren con mala haze , porque ellos le tienen ya hecho, sino que si algo fuesse, hazelle lícito. La primera es querer guardallas para tiempo en que hazello por causa del préstamo, y el que presta lo recibe también por hazello como emos dicho, lo será en agradecerme, según deve, el cargo hazello de su voluntad sola, pudiéndolo después hazer. Aquí Juan merece hazello o no hazello principalmente por charidad. Aquí assimismo no ay hazello principalmente por charidad. Aquí assimismo no ay merecimiento hazen mal, mas aun los que se conforman con ellos - devía mucho mirar hazen mudar los precios. Eodem párrafo, folio 9. §6. Declaración de hazen sus contrataciones por escripto o de palabra. Pregúntase agora hazen que en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y hazen que en el contracto de qualquier compra o venta sea justa la hazen por mi determinación que por la contraria. Pero, agora sepan hazen subir los precios, como lo nota la Silvestrina, usu. 2, § hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya comprado caro y puesto hazen mal etc. Y entonces no es causa la intención deste logro quando hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica donde dixe en el dicho hazen , que es comprar de presente tantas libras de seda, o arrobas de hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas que se cojen o hazen algunos, según lo dize la Silvestrina en el dicho §11, hazen que qualquier cosa necesaria sea más cara al que la compra y hazen daño al uno y al otro. Podría empero ser también esto escusado hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podrían poner, pero hazen sobir o baxar los precios de las cosas, por las quales hazen las dichas circunstancias, ordinariamente se podrá llamar hazen estos contractos porque, siendo como son de sí inficionados, hazen siempre con pecado mortal y cargo de restitución es cada y hazen cada ora y a cada passo en toda España mil cientos de vezes y, hazen solamente por su propia ganancia verán aquí como no lo han de hazen cuenta de qualquier ganancia, aunque sea incierta, para escusar hazer otro tanto, rogando con mucha instancia a otros en todo género hazer . Y porque todas tienen puntos de muchas doctrina, aunque unas hazer lo que se fía, y cierta addición sobre unas cosas desto del hazer los préstamos con merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda hazer sin merecimiento, pero también sin pecado. Folios 37 y 38. Que hazer estos préstamos con pecado mortal, pero sin restitución. Folio hazer con buena conciencia. La respuesta se pone adelante en la hazer estos préstamos o préstamos, y quando se dirá perdonar alguno hazer tuyo lo que es mío ", que es propriamente quando passa en ti el hazer donación de aquello poco, y que lo tal poco no quita la hazer , muy bien se puede presumir que lo da graciosamente para hazer otra distinción de parte del que recibe aquella demasía desta hazer si se lo viene a restituir, según lo digo en la 3 parte, hazer penitencia de la intención dañada que tuvo. Lo qual no avría hazer sobrello alguna contratación por escripto ni por palabra, como hazer en el § siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, hazer plazer a quien me lo ruega, siempre tengo de tener acatamiento hazer plazer a quien se lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. hazer de costa el pan o vino o azeite que se vende, o qualquier otra hazer alguna costa en guardallo. ADDICCIÓN. Licenciado Villalón. hazer sin peccado, como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus hazer , y también, después de muchos doctores solennes, el Ángel, Usu. hazer y no quiere o no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca hazer bien a otro contra su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no hazer . Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una hazer sin peccado, todavía deve más aventurar por amor de Dios y del hazer muchas cosas, no conviene empero que todas se hagan. Y sobre hazer esto a importunación de Pedro, porque de suyo no podrá Juan hazer . Y así dize muy bien el señor doctor Medina en su parecer - hazer , pidiendo Juan que presta sus dineros a Pedro todo lo que puede hazer el que tiene la ganancia probable. Dicho del doctor Medina. hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros porque les den alguna hazer también las biudas, o otras personas que suelen tener sus hazer bien al próximo, más que por su propia ganancia querida desta hazer por su próximo, él dize que no es menester, para librarse de la hazer por otros fines lícitos, dado que no tenga tal amor al próximo hazer limosna a su próximo; los quales casos vea quien quisiere en hazer estos préstamos, y del qual tiempo puede hombre comúnmente hazer de quatro maneras. La primera es con merecimiento. La segunda hazer . Aquí Juan merece porque, movido por charidad usa de hazer ; y aunque pierda algo en ello, pierde más verissimilmente Juan hazer lo susodicho sin pecado, pero también sin merecimiento, es en hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal hazer ; lo qual es que en semejante caso de necesidad torne a prestar hazer dello contractación por escripto ni por palabra, ni aun mostrar	47r.34 48r.6 50r.38 51r.25 51v.2 51v.4 30r.27 10r.13 23r.20 37v.1 38r.26 38r.27 II.13 II.25 1r.10 2r.36 4v.34 8r.32 9r.36 9v.1 13r.7 18v.23 30r.7 30r.31 31r.16 31v.2 31v.4 32v.5 33r.11 33r.16 37r.8 41v.5 51r.28 51r.33 51r.35 II.20 II.25 III.21 IV.32 V.1 V.5 1r.12 1r.22 3v.16 7r.15 10v.12 11v.24 13v.17 13v.25 14v.25 17r.26 19v.19 20r.35 20v.3 20v.5 23r.3 23r.4 23r.8 23v.6 23v.20 23v.23 25v.34 26r.5 27r.33 27v.1 30r.10 32r.36 32v.23 33v.26 33v.28 34v.26 35v.27 37r.18 37v.2 37v.14 37v.36 38v.30 38v.34 39r.4
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

querello. Y allende de lo que allí se puso, pruévase esto poderse esperança de la demasía. De manera que esto que es dicho se podrá no recibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar a la qual restitución, nunca se perdonan los pecados, pudiéndola según lo que puede presumir, y según los engaños que se pueden según ya dixere al principio desta 4 parte, que no se deverían ansí presta se mueve con buena intención y más principalmente por aver hablado no quanto a lo que según buena consciencia se puede pues no le limita de la manera que he dicho, no por esso se ha de y tienen mucha razón, porque ansí digo yo también que se deve tractado son estrechados y enseñados cómo y cuándo los pueden solamente por su propria ganancia verán aquí como no lo han de qualquier compra o venta sea justa la donación que es entendida ha de contar la ganancia incierta, y que tal contrato antes de si se casa después, añade luego que lo mismo es aun si, quando es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et junto con esto, sin ningún interesse, como lo dize la tercera condición, y no lo a sí mismos que muchas vezes se engañan en estos contratos, no lo qual salva el Ostiense en lo que dixo ser esto lícito no aquellas dos eminentes personas que en el prólogo dixere que avían lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se viesse al qual en algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha cada uno ha de ser creydo, si el que lo hizo dixere no avello otras dos cosas al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas y que tampoco no dezimos que sea sin moderación lo que se con él que le trayga tantos paños, y que sobre los gastos que

In civitate, De usuris y de la determinación que dizen que en el corazón y voluntad, sin pedilla ni mostralla por de fuera, de logro puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable - estorvar de muchas maneras no se puede llevar interesse alguno, a Flandres. Esto todo es de la anotación que, como emos dicho, doctores famosos en una resolución que sobre estos tratos entiendo aprobar ni tengo por cierto, que los dichos doctores a baxo precio. Mala intención. Mala intención, dixere, por quien lo sino por no ser tenido por ingrato o con temor que, si assí no lo Y finalmente, con todo esto digo que yo no querría que nadie se descuenta, o alguna incertidumbre de la tal ganancia que la dize el arçobispo allí en el dicho §16 ser usura quando yo la ensalga con muchos loores el abbad Spanhemense en el libro que recibieron, y le han de costar más al que las recibió, y el que a quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator del que es del fiador que ha recebido daño por amor de la fiança que la determinación de un licenciado Christóval de Villalón, que entonces la ganancia se le recrece por razón del tiempo que se le estorva el merecimiento por la obligación de Pedro que la de la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, si el que lo que comiença: " Potest tamen hic excogitari "; y Pedro Casuel que otros, Usu. 1, §26, y allí con ella Nicolao de Ausmo que

hazer sin pecado porque Juan puede lícitamente ganar amor por su **hazer** sin peccado, porque principalmente no presta Juan por la **hazer**, no queda el que primero prestó con cargo alguno de restitución **hazer**, según lo dize Sant Agustín, y se pone en el capítulo Si res. **hazer**, como también lo dize Antonio de Butrio en el capítulo In **hazer** estos tales préstamos, adelante empero en el §27 del **hazer** bien a su amigo que por querer tractar engaño, lo qual se **hazer**, sino quanto a lo que con engaño podría fingir el logrero. Y **hazer** mucha cuenta de lo que dize porque, aunque un doctor diga con **hazer**. 24. Que emos de estar a la verdad de la consciencia. Mas si **hazer** lícita o ylicitamente, y muchos que lo hazen solamente por su **hazer** assí, y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia **hazerse** entre sí los que contractan quanto al subir o baxar algo de la **hazerse** es de aconsejar que no se haga, todo lo qual digo yo también; **hazia** profesión, creya ser aquella religión aprobada, aunque de **haziendo** también consideración de su ganancia que probable o **haziendo** por causa del tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, **haziéndolos** como deven. Y ansí dize él que devemos estorvarlos que no se **haziéndose** con engaño para encobrir la usura; y todo esto cessa en los que **hecho** sobre este mi tractado después de la primera impresión es **hecho** concierto que se le diesse aquella demasía, si después renuncia **hecho** otro tractado de cambios y contratos que se llama el doctor **hecho** con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho arçobispo de Florencia, **hize** mención al fin del §7 de la primera parte. La una es en **hiziere**. Concordia. Queda assimismo de lo dicho, porque concordemos la **hiziere** le dará tantos maravedís o ducados de ganancia dende allí a **hizieron** los Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De la tercera parte **hizieron** los sobredichos dos autores la segunda anotación, en que **hizieron** las dos personas doctas arriba dichas la tercera anotación, en **hizieron** las dichas dos personas tan doctas como ya he dicho la quarta y **hizieron** las dichas dos personas sobre esta materia de la ganancia **hizieron**, año de 1517, con otros catorze de la universidad de París, el **hizieron** todo lo contenido en los dichos papeles donde anda aquella **hiziesse** no más de por sólo fiallo - como assimismo lo dize la dicha **hiziesse**, no querría aquél ni otro prestalle otra vez cosa alguna. Que **hiziesse** esto de tomar a logro los dineros pudiéndolos aver de otra **hiziesse** no tan probable como dezimos adelante en el número 11 y 12 y **hiziesse** esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad, se **hizo** de los escriptores eclesiásticos - prestar uno a otro **hizo** el préstamo gana también en ello más de lo que, según **hizo** el préstamo toma testimonio de como no le pagan y de lo que **hizo**. 8. El octavo es quando se compran tributos o cosas semejantes **hizo** un tractado también en romance sobre los cambios y **hizo** mudar el precio, y la intención en tal manera de negociar no es **hizo** de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal de aquello **hizo** dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho **hizo** el Directorium iuris, libro 3, título De usu., §21, que **hizo** el suplemento de la dicha summa, con tal que se guarden

39r.5
39r.22
41v.1
41v.25
44r.6
45r.23
48v.3
48v.15
49v.37
50v.12
51r.32
51r.34
4v.36
45r.10
40v.28
38r.5
43v.5
42v.31
48r.13
4v.16
13r.15
20v.12
45r.14
33v.19
23r.33
35r.22
IV.26
11r.18
22r.15
25r.25
26r.32
36v.5
36v.15
5v.22
13v.28
23v.17
44v.14
45r.30
1v.30
2v.33
3r.3
15v.15
20v.10
30r.24
37v.7
45r.13
45v.1
45v.7
232

Hacienda *sustantivo*

algún beneficio, pero el logro que llevó estiéndose por toda su según lo que siempre o por la mayor parte suele acontecer, su que como dicho es sabe los precios que corren, puede dar su sabiendo después lo contrario, si la cosa está en pie y su manera, en tal caso hago misericordia con mi próximo dándole mi algunos trabajos que no avía de pasar, o vendo por ventura mi Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo la porque entonces, aunque el pecado fuesse venial, por toda la que se le estorvava la tal ganancia probable por el prestar su toca lo de los tributos al quitar, y si podemos matar o tomar sus de verdad es seco de la charidad del próximo y seca las bolsas y o a aquéllos a quien justamente podemos matar, o tomar sus a todos los infieles podemos indistinctamente matar, o tomar sus

hazienda, y assí quanto tiene y posee se convierte en debda de aquellos **hazienda** quede a buen seguro y la del próximo a peligro y daño. Y sobre **hazienda** a quien passa por la calle, assí también la puede dar al que le **hazienda** ha crecido por aquello, pero no de otra manera. + §10 Segunda **hazienda** por no más de lo que vale en aquel tiempo para el qual yo **hazienda** a menos precio o cosa semejante, tú me quedas obligado a los **hazienda** a menos precio, lo nota la glosa en el mismo capítulo **hazienda** del mundo no se había de hazer. Y queda más de todo que, pues **hazienda**. Y por lo dicho en estas quatro condiciones y en los § **haziendas** a todos los infieles. Folio 15. §14. Que el Scoto comprehende **haziendas** de los que tienen necesidad; y a los que le usan haze que **haziendas**. ADDICIÓN. Y con advertencia dixere aquí " justamente ", porque **haziendas**, sino solamente en ciertos casos particulares, de que hablan

VII.18
4r.22
6r.7
14r.18
19v.3
21v.1
21v.6
23v.6
35r.12
III.8
2v.1
16r.3
16r.7
13

Hacimiento *sustantivo*

el 2, in fine, donde se dize: " Aquello se podrá recibir con

hazimiento de gracias, que graciosamente fuere ofrecido sin tassación de

14v.1
1

Hallar *verbo*

charidad tomar en tal caso Juan los dineros a logro quando los poner que, donde Juan se liberta de todo daño con los dineros que si acaso alguno compra las tales cosas por buen precio, y luego precio es lo que, según común estimación y precio corriente, se aquella determinación; porque, allende que en los tratados se era necesario tomar aquello a logro, y la segunda que no lo pudo ésta. Concluyen empero las dichas summas que, aunque pudiesse que no es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda en su tiempo está necessitado de buscar dineros, que pudiéndolos vez fuessen ciertos o tuviessen aquella probabilidad que avían de

halla sin él, mas que aun también es contra justicia. Porque, si **halla** graciosamente prestados de Andrés, no los quiera tomar dél sino **halla** otro que le quiere dar por ellas más de lo que le costaron. Con **halla** o se avía de dar luego al contado por lo que se compra, si no **hallan** algunas diferencias, ay allí muchas cosas que me parecen a mí, **hallar** de otra manera salvo ésta. Concluyen empero las dichas summas **hallar** los dineros prestados sin logro, podría pedir lo que ansí **hallar** los dineros prestados podría pedir lo que pagó de logro puesto **hallar** prestados sin logro los tome a logro para pedir a Pedro lo que **hallar** a quien vendellas justamente al contado, como lo nota muy bien

22v.1
22v.12
30v.13
32v.37
36v.17
21v.24
21v.25
22r.13
22r.26
24v.1

los semejantes, si algunos otros con verdad y justicia se pueden porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan todo el daño que se precio, porque basta que se obligue Pedro a dar tanto quanto se los hombres que las han de aver menester, y por ventura no las tomasse los dineros a logro para cumplir su necesidad aunque los género de letras señalados me avisassen de qualquier cosa que para cierto tiempo y no se los pagando al término, aunque los de aver menester, y por ventura no las hallarían a comprar, las

hallar, hase de tener por muy averiguado, como después de todo lo **hallare** por verdad que incurrió por lo que le prestó, con esto le **hallare** por verdad que Juan ganó con los dozentos ducados que embió a **hallarían** a comprar, las hallen en su poder y las compren si quisieren. **hallasse** sin logro, fuera aquella condición injusta. Y, aunque pudiera **hallassen** digna de corrección. Entre estos fueron dos letrados de **halle** prestados graciosamente los puede tomar a logro tiniendo **hallen** en su poder y las compren si quisieren. La tercera es quando

Hanega *sustantivo*

es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un mismo paño o una Y concurriendo estas cosas, si alguno comprasse un tiempo una lo han de bolver. De manera que, si quando yo lo presto vale la a quatro reales y al tiempo en que he de ser pagado vale la misma no podré llevar por dos hanegas de las que yo presté más de una que te doy; como quando te presto dineros, o llevas de mí tantas todo lo demás que se da o vende fiado, que si yo vendo tantas o lo que se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos

hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre quien lo conoce, **hanega** de trigo por un real, y la carestía que uviessse sucedido o la **hanega** a quatro reales y al tiempo en que he de ser pagado vale la **hanega**, o lo que se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos **hanega** o su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces **hanegas** de trigo o cosas semejantes para que lo gastes, y después me **hanegas** de trigo o cevada para que me las paguen, pongo caso - según lo **hanegas** de las que yo presté más de una hanega o su valor, en la cosa

Harto *adjetivo*

allí el Abbad, como también lo notan comúnmente los summistas y **hartos** theólogos, algunos de los quales alegraré luego. Mas si de fuera

Hasta *preposición*

que tienen ser lícito lo susodicho, dende el dicho número 5 sino señalada con números puestos en las planas, dende uno les den cinco o diez, o más o menos por ciento por tantos meses o tiniendo dubda si es de otro o no, lo puede retener seguramente los quales habla la Summa Angelica largamente dende el §50 arriba en la declaración de la tercera palabra dende el §7 que me lo ha de dar por enero y él no lo avía de vender y lo doy al precio que de presente vale y espero por los dineros más valiere en qualquier tiempo del que corre dende que lo vendo adelante me lo paguen a dinero, aunque el precio uviessse subido entonces cient cargas de trigo, y uno me los pide prestados me parece a mí bien, entendiendo que tiempo largo se llame 1 y 2, y sobre la tercera y quarta palabra dende el §6 Acerca de lo que se dixo en la segunda parte dende el §4 que el número de la remisión está errado en las impresiones que

hasta el número 9. Respuestas a las objeciones desta questión folio **hasta** 27. §1. Diffinición de la usura Quanto a la primera parte, que **hasta** tal feria, o assí al respecto todo el tiempo que no se los **hasta** tanto que se averigue su dubda, porque en tal caso es mejor el **hasta** en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo que se puede presumir **hasta** el 12. §16. Y porque cada hora acontece lo que acabamos de **hasta** abril o mayo, y solamente lo vende para como valiere en enero **hasta** junio para otro tiempo alguno, hago misericordia con mi próximo **hasta** el tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo que, porque **hasta** donde emos dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo es de **hasta** el mes de mayo, con condición que me ha de dar en aquel mes **hasta** dos o tres años, que es largo tiempo a respecto de quatro o **hasta** el §13. Y por esto es de temer mucho, y ver como se **hasta** el fin, que el que presta sus dineros puede tener acatamiento **hasta** agora han venido, porque dize restitutio 9, §6 y ha de

Hasta**hasta que** *locución*

dubda es probable o es liviana. Si es probable, halo de restituyr **hasta que** le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Pero Si probablemente lo juzga, es obligado a restituyrlo **hasta que** le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Si lo **hasta que** le pague le dé tanta cantidad de dineros cada año sin que

Haz *sustantivo*

dize ansimismo que, quanto al rigor de la consciencia ternía esto **haz** y envés, porque por la ganancia dubdosa que se espera bien se

Hazer véase hacer**Hazienda véase hacienda****Hazimiento véase hacimiento****Hecho** *p.p./adj.*

aquel mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa justamente cada uno haga con su próximo lo que consigo querría que fuesse de juzgar que, tomándolo con tal intención usuraria, no puede ser restituyrlo, porque ha de juzgar que con aquella intención no es que es lo que en latín se llama mutuum, ha de ser graciosamente hecho según el Evangelio y los derechos, digo que entonces sería a los que quieren tampoco se les haze, porque ellos le tienen ya préstamo, sino por su charidad o amistad, porque los beneficios

hecha por el que rige la República, como lo dize Scoto en la dicha **hecho** y que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o **hecho** señor de lo que assí recibe. Quanto a la segunda parte de la **hecho** lícitamente señor de lo que recibe; y assí no es obligado **hecho** según el Evangelio y los derechos, digo que entonces sería **hecho** no graciosamente quando yo llevasse algo principalmente por el **hecho**, sino que si algo fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca **hechos** de una parte a otra encienden y abivan la charidad. Y lo mismo

Hecho**de hecho** *locución*

porque vea que el que presta la quiere o demanda, puesto que **de hecho** secretamente la dessee, entonces, según la opinión que se sigue **de hecho** no lo era. De manera que vale el matrimonio por aver **de hecho** se puede dissimular en el foro de la consciencia donde cada uno

Hechor *sustantivo*

toca a las consciencias de tantos, no uviessse cosa que a mí como **hechor** y a los que mi doctrina siguiessen, como consentidores

Henrique de Assia *nombre propio*

9, y en la quaestio 10, articulus 1, notables 3 y 4, después de **Henrique de Assia** y Gerson. Agora añado a Sancto Thomás, que tiene

Henrique véase Henrique de Assia

Heredad *sustantivo*

la glosa en el dicho capítulo Conquestus, quando yo te vendo una pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una que para este caso se alegan, lo mismo que se juzga desto de la **heredad** al quitar y el precio es pequeño o, como también dize el **heredad** y me la has de pagar a tal término, si se passa el plazo y no **heredad** se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la dubda, el 16r.38
43v.15
43v.20
3

Hermano *sustantivo*

y aquello del 25 capítulo del Levítico: " No recibas logro de tu **hermano**, ni cosa alguna, más de lo que diste " - podría determinar 2r.5
1

Hierba *sustantivo*

lo que estava en virtud o potencia para averse, como es el pan en que tractando está en camino de averse, como es del pan que está en **yerva**, que es lo que aquí se dize possible, llaman estotros auctores 26v.38
yerva y cosas semejantes que, estando en camino de aver ganancia con 28v.15
2

Hoja *sustantivo*

de cambios y contractos que se llama el doctor Saravia, en la **hoja** 72, 92 y en otros lugares. El qual licenciado Villalón, 20v.14
1

Holgar *verbo*

prestar al que assí se los pide, los quales se avían de estar **holgando**, o no los avía de poner en tracto donde uviessse aquella 35r.9
1

Hombre *sustantivo*

de las partes que le constriña a lo que haze - assí como el quiere o espera esto. Y en esta intención no ay culpa, ni haze al **hombre** libre, que como dicho es sabe los precios que corren, puede dar **hombre** usurario, antes puede tomar todo lo que liberalmente se le 16r.28
Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco antes de la réplica, toma **hombre** lo que es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente 16r.20
en el sexto, que la tardança en lo que no se ha de tener a todo **hombre** es dañosa. Y otra regla también allí dize, que por demás es 23r.12
verno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio, y que es **hombre** que ha de negociar con los dineros, y que, dándoselos, los **hombre** que suele dar a logro. Item, quanto a esta condición postrera, 35v.17
Salubriter, que se deve mirar que el que ansí prestare no sea **hombre** comúnmente determinar si ha de tractar con sus dineros o no, y 35v.28
quando se suelen hazer estos préstamos, y del qual tiempo puede **hombre** experimentado y bueno, y que podrá juzgar mucho mejor esto un 47r.2
quaestio 4, que dize que en estas cosas es de estar al juyzio del **hombres** que las han de aver menester, y por ventura no las hallarían a 30r.36
a la República, que es comprallas entonces para que después los **hombres** que su desseo era de ganar antes desta manera que por otra 35v.12
la dicha dis. 15, como arriba diximos, y parecería otrosí a los **hombres**, sino el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y para esta 39r.28
Prestad sin esperar por ello cosa alguna, conviene saber, de los **hombres** comúnmente se aman tanto a sí mismos que muchas vezes se 42v.30
los tropieços aun en este nuestro caso que él allí aprueba, los **hombres** que, viniendo contra aquello que creen ser pecado mortal, 51v.22
o razón manifiesta; porque lo tal sería poner lazo a los **hombres** que, viniendo contra aquello que creen ser pecado mortal, 13

Honesto *adjetivo*

desseo era de ganar antes desta manera que por otra negociación **honesta**, y serles ya causa de mal juyzio, el qual es de escusar. Por lo 35v.14
1

Hora *sustantivo*

palabra dende el §7 hasta el 12. §16. Y porque cada **hora** acontece lo que acabamos de dezir agora sobre el tercero caso 17r.8
puerta que no se abre, porque estos préstamos se hazen cada **ora** y a cada passo en toda España mil cientos de vezes y, según en 51r.28
2

Hostiense véase Ostiense

Humano *adjetivo*

me lo han de dar, tal contratación es provisión de prudencia **humana** y no hago aggravio alguno. Antes, hago bien a mi próximo si 17v.4
1

Humildad *sustantivo*

de yllustres ingenios y sciencia, cuyos nombres no consintió su **humildad** que se dixessen, el uno de los quales, conferida la cosa con el II.23
1

Hurto *sustantivo*

alguno por justicia o por otra vía lo que le deven, cometería **hurto** o otro pecado grave en tomarlo a escondidas, de lo qual habla 38v.21
1

Ierónimo véase San Jerónimo

Iglesia *sustantivo*

Ezechiel puesto arriba en el §2, y según lo determina la **yglesia** en el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho 9v.37
sido uno el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue en la **yglesia** y cathedrático de theologia en la Universidad de Alcalá, única 10v.22
el señor por otra manera satisfacerse, o quando es feudo de la **yglesia**. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por primero de sus casos 15r.35
todo lo pongo y someto a los pies y corrección de la sancta **yglesia** cathólica romana, madre y maestra de todos los que el sancto 52r.1
4

Ignorancia *sustantivo*

poca cantidad en que se apartan del tal precio, y la quarta la **ynorancia** probable del tal precio y cantidad - sabiendo el medio de 5r.2
de aquella anchura de los precios que corren, cessa ya la dicha **ynorancia** probable. Y assí, ninguno que sepa el tal precio del medio 5r.4
en contado como para dallo fiado, salvo si el tal no tuviesse **ynorancia** invencible o probable de lo que avemos dicho, porque entonces, 5r.34
que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo ygnora con **ynorancia** invencible que carece de culpa, juzgando que la da 11v.4
tercero, conviene saber que el que recibe aquella demasía tiene **ynorancia** no culpable, juzgando que se la da el otro graciosamente, que 11v.22
no culpable, juzgando que se la da el otro graciosamente, que es **ynorancia** positiva, entonces se ha de hazer otra distinción de parte del 11v.23
liberal, esto es, con buena fe y sana consciencia, creyendo con **ynorancia** invencible que le es dada graciosamente, o no la toma assí. Si 11v.27
se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en él la sobredicha **ynorancia** invencible no es obligado a la restituír. Y con esta 11v.31
lleva. Que esto se ha de entender quando el que lo lleva no tiene **ynorancia** invencible en juzgar, aunque sea con error, que el que lo da se 12r.1
que el que lo da se lo da de su libre voluntad. Porque si tal **ynorancia** en él durasse, aunque lo uviessse él tomado por razón del 12r.3
que le es dado graciosamente o tiene dubda dello o lo ygnora con **ynorancia** positiva, que es juzgando que el otro lo da no graciosamente. 12r.16
dubda de su consciencia. Si es verdad lo tercero, que es que con **ynorancia** positiva juzga que el otro lo da no graciosamente, entonces se 12r.34
de entender quando el que la recibe tiene por cierto o juzga con **ynorancia** invencible que se la dan liberalmente y no por causa del 13r.32
13

Ignorante *adj./sust.*

que ya hemos dicho y no de otra manera, como lo hazen muchos **ynorantes**. Otros muchos casos se podrían poner, pero basten éstos. §11. 32v.5

- lo que a aquellos suelta o porque los vee en más necesidad o más **ignorantes** o por otra causa equivalente, les llevasse a nueve o diez o más 33v.1
2
- Ignorar** *verbo*
quando la anchura del precio se sabe y se quiere que quando se **ignora**. Lo qual también expressamente afirman, allende de otros, 6r.18
puede saber que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo **ignora** con ygnorancia invencible que carece de culpa, juzgando que la 11v.4
recibe sabe que le es dado graciosamente o tiene dubda dello o lo **ignora** con ygnorancia positiva, que es juzgando que el otro lo da no 12r.16
3
- Igual** *adjetivo*
Y, lo tercero, porque en todos los años arreo no pueden ser **yguales** los peligros, gastos y trabajos a que se ha de mirar, ni la 36r.1
1
- Igual**
por igual *locución*
entonces el medio de aquella anchura, para que el peligro corra **por ygual**, pudiendo valer la cosa tanto más como menos. Quatro 4v.30
al fin del §17, que donde ay dubda ha de correr el peligro **por ygual** y qualquier otra cosa semejante, según también lo añado 8r.3
poder valer la cosa tanto más como menos para quel peligro corra **por ygual**, así para el que compra como para el que vende. Y 18r.23
3
- Igualar** *verbo*
que me tomes después la misma cosa, y con ella el alquilé que **ygualamos**. Y ansí entre estos tres contratos se pueden aquí señalar dos 3v.26
algunos, según lo dize la Silvestrina en el dicho §11, que **ygualan** por diez lo que quieren comprar primero que lo compren, y antes 31r.17
uno se casa y, entre tanto que su suegro le da el dote, puede **ygualse** con él que hasta que le pague le dé tanta cantidad de dineros 32r.9
3
- Igualdad** *sustantivo*
Bernardino de Bustis ubi supra - que es obligado por vía de justa **igualdad** el que ansí recibió el préstamo al interesse sobredicho, 44v.32
varón Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en ella todo valor, **ygualdad**, majestad y poder, como también con temor de lo que el Apóstol II.11
como deven. Folio 43, número 3. Pruévasse por razón o **ygualdad** ser lícito llevar esta ganancia. Eodem folio, número 4. Item se V.24
diversidad de aquellos precios, a seguir en lo que vende aquella **ygualdad** del medio. Y dizen más, que con esta consideración del tiempo 5r.16
siendo entre sí contentos, aunque se aparten algún poco de la **ygualdad** del justo precio, siempre se entiende que el uno al otro se 7r.14
hazer donación de aquello poco, y que lo tal poco no quita la **ygualdad** de la justicia, como también - aun según Aristóteles, 2 Physi. 7r.16
recebir y quando el otro la quería vender, o no le ponemos en tal **ygualdad**. Si le ponemos en esta ygualdad la compra es lícita y segura, 18r.1
vender, o no le ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos en esta **ygualdad** la compra es lícita y segura, porque ygualmente corre el 18r.2
los exemplos que allí pongo. Pero si no ponemos el precio en tal **ygualdad**, sino que sé o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy 18r.8
y en otros hablo de justo precio, o de precio sin agravio, o de **ygualdad**, o de lo que se presume que podrá valer la cosa o palabras 18r.31
también porque la poca demasía en estas cosas no haze salir de la **ygualdad** de la justicia, como lo emos tractado en la primera parte, 33r.22
aprueve o condene, y por esso nos avemos de llegar a la razón o **ygualdad** y a la semejança de otros casos y a los doctores que la tractan 43r.6
el que no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o **ygualdad**. Pues, quanto a lo primero que haze a la razón o ygualdad, el 43r.32
Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que haze a la razón o **ygualdad**, el arçobispo de Florencia en el dicho §16 muestra por 43r.34
14
- Igualmente** *adverbio*
no aya diferencia, concurriendo - según diximos - todas las cosas **igualmente**, allende de la misma razón que lo muestra pónelo también Utino 49v.1
le ponemos en esta ygualdad la compra es lícita y segura, porque **ygualmente** corre el peligro ansí para mí que compro como para el otro que 18r.3
mercaderías que tengo desta manera, concurriendo todas las cosas **ygualmente**, que los dineros que avía luego de emplear en ellas donde 49r.29
3
- Ilícitamente** *adverbio*
estrechados y enseñados cómo y cuándo los pueden hazer lícita o **ylícitamente**, y muchos que lo hazen solamente por su propria ganancia verán 51r.33
1
- Ilícito** *adjetivo*
en seguro. Y pues no toda ganancia que pende de la fortuna es **ylícita**, porque de otra manera ylícita sería la ganancia que se ha por 25v.21
que pende de la fortuna es ylícita, porque de otra manera **ylícita** sería la ganancia que se ha por suerte divisoria o la del que 25v.21
que Juan. Aquí Juan es escusado de pecado porque no haze cosa **ylícita** contra su próximo, considerado su interesse, pero no merece 38r.11
nuestra intención, dezimos que no entendemos por qué razón sea **ylícito** si Pedro pide dozientos ducados prestados a Juan, que Juan le 26r.11
como fue dicho en principio de la primera parte; y no es **ylícito**, como agora y allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 39r.8
dos primeros son lícitos y sin cargo, y el tercero y quarto son **ylícitos** y usurarios. 1. El primero es el de los que tienen oficio de 2r.23
en el tercero caso del Scoto §15, y ansí la compra es **ylícita** e yo que la hago peco mortalmente, y soy obligado a restituыр 17v.27
mudar el precio, y la intención en tal manera de negociar no es **ylícita**. Puede assimismo ser que las compre con alguna de otras tres 30r.25
8
- Ilustre** *adjetivo*
hallassen digna de corrección. Entre estos fueron dos letrados de **yllustres** ingenios y sciencia, cuyos nombres no consintió su humildad que II.22
Mas finalmente, porque esta annotación es de personas de tan **yllustres** ingenios y letras, como ya dixé, atento que el mercader o 9r.1
2
- Imitar** *verbo*
en la 4 parte, número 5, es error intolerable. En lo qual **ymita** el Gayetano a Ostiense que, según también allí tocamos y más 34r.26
1
- Inmediato véase inmediato**
- Impedimento** *sustantivo*
el que la annotación señala de España a Flandres, o tienen otros **impedimentos** semejantes, no puedan esperar la ganancia con aquella 27r.4
inconvinientes comunes, donde no parece como pueda aver los tales **impedimentos** de muchas maneras. Sobre los cuales impedimentos, si son 46v.3
aver los tales impedimentos de muchas maneras. Sobre los cuales **impedimentos**, si son suficientes para impedir que no se lleve por ellos la 46v.4
3
- Impedir** *verbo*
o possible solamente, que, como estos doctores dizen, se puede **impedir** de muchas maneras. Y esto aún más especialmente lo declara el 26v.32
que, estando en camino de aver ganancia con ellas, se puede **impedir** de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de 28v.17
no más de possible, que es que, aunque pueda ser, se puede empero **impedir** de muchas maneras. + §8. Y para que más claro se vea lo que 29r.25
vender lo que aún no tiene, y que por muchas maneras se le puede **impedir**. Durando. Estas son formalmente sus palabras, y también las de 46r.26
§5, 6 y 7 se reprueva, en lo que dizen que se puede **impedir** de muchas maneras, lo qual es ajeno de la ganancia probable o 46r.35

maneras. Sobre los cuales impedimentos, si son suficientes para se ha de recompensar enteramente sin que falte nada. La segunda,

impedir que no se lleve por ellos la ganancia que se espera o no, **impidiéndole** lo que estava en camino de aver, así como es en el que negocia

46v.4
21v.37
7

Imperial *adjetivo*

provincial de la orden del autor, y también con privilegio

imperial, por diez años concedido a 18 de março de 1543. Segunda vez

1.10
1

Impertinente *adjetivo*

a restituyr lo que llevare. La segunda cosa es que le parece ser sin trabajo; y dize él que, a su ver, bastaría que le sea 3, §9 y en la Rosa aurea, casu. 26 de las questiones y 25, y también en la Rosa aurea en el caso 26 de las questiones

impertinente para el restituyr que la tal intención se muestre de fuera o no **impertinente** ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto es que si le **impertinentes**, según también lo tractamos adelante en la quarta parte, número **impertinentes**. Mas porque éstos no parezcan pocos y la muchedumbre quite

11r.1
33v.22
25r.17
44r.34
4

Importunación *sustantivo*

el que quiere guardar su trigo para mayo y lo vende en agosto por passe la mercadería por peligro de mar; para que, a petición o sino piedras. Y con aviso dezimos que puede Juan hazer esto a de agraviar a su próximo, mas muévase principalmente o por ducados, no se moviendo principalmente por charidad sino por negociar con mis dineros, y prestándotelos a ti por tus ruegos o

importunación del que lo compra, que no podrá llevar más del precio que corre **importunación** de Pedro que pide a Juan prestados sus dineros, se concierte **importunación** de Pedro, porque de suyo no podrá Juan obligar a Pedro para que **importunación** o amistad, en la qual si no es por Dios o según Dios, no ay **importunación** o por amistad, o por ganar, sin intención principal de otro **importunación**, que es la primera de las cinco condiciones sobredichas, te

20v.17
25v.27
25v.34
38r.3
39r.34
43r.40
6

Importunar *verbo*

yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro me

importuna que se lo venda antes, le podré con buena conciencia llevar lo

20v.28
1

Impresión *sustantivo*

por el mismo autor, año de 1546. Prólogo del autor, en la segunda segunda impresión deste libro. Al benigno lector. En la primera cosillas a mi parecer provechosas he también añadido en esta dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en la dixite que avían hecho sobre este mi tractado después de la primera personas doctas con quien avía comunicado antes de la primera el primer exemplo que en este lugar avía puesto en la primera 19, puesto caso que el número de la remisión está errado en las

impresión deste libro. Al benigno lector. En la primera impresión deste **impresión** deste tractado, prudente lector, dixite como, lo uno por **impresión**, las cuales, si no fueren muy breves y assimismo las dichas **impresión**. Folio 5, plana 2, línea 1: ha de estar dividido y señalado el **impresión** es sobre lo que puse en este §3, que el que vende puede **impresión** este mi tractado, avía sido uno el insigne doctor Juan de **impresión**, y póngole en esta segunda de la manera siguiente. El primero **impresiones** que hasta agora han venido, porque dixite restituito 9, §6

II.1
II.3
II.29
VII.1
4v.17
10v.21
39v.14
47r.19
8

Impreso *p.p./adj.*

por diez años concedido a 18 de março de 1543. Segunda vez sancto bive y reyna por todos los siglos un dios. Amén. Finis.

impreso, después de revisto y en muchas cosas emendado y añadido por el **Impreso** en Toledo en casa de Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes

I.12
52r.11
2

Impresión véase impresión

Impresso véase impreso

Imprimir *verbo*

sacar a luz la obrilla presente. Después, aviéndose de tomar a

imprimir, creció en mí la consideración que siempre tuve; que - así por

II.8
1

Incertidumbre *sustantivo*

más trabajo, industria o peligro de lo que se descuenta, o alguna antes es atrevido y digno de ser negado, porque conviene que la

incertidumbre de la tal ganancia que la hiziesse no tan probable como dezimos **incertidumbre** no sea solamente escrupulosa, liviana y embuelta en temor, mas

44v.14
50r.7
2

Incierto *adjetivo*

folio 22 y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia echa el pescador etc., y diferencia entre la ganancia possible o doctor Medina y de la anotación allí puesta sobre la ganancia ganancia, y cuál se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia la ganancia no fuesse así probable o verissímil, sino que fuesse que se puede estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ser Y por esso, querer llevar interesse alguno por esta tal ganancia Y habla Sancto Thomás en este lugar propriamente de la ganancia en la 4 parte, número 10 y 11 digo, que si la ganancia es en que, en summa, concluyen que por la ganancia así possible o palabras de la anotación son éstas. Sobre esto de la ganancia los doctores; mas declarar aquí por ganancia possible la que es mas aun el principal, y que si por cessar la tal ganancia de los mercaderes de Burgos quando embían por mar a Flandres sea lícitamente diera a Juan, por tener derecho a aquella ganancia red que quiere echar el pescador en la mar, donde la ganancia es se estima de presente la ganancia que se espera, aunque sea las dichas dos personas sobre esta materia de la ganancia señalados, con la declaración de lo que es ganancia possible o distinguo entre la ganancia probable o verissímil y la possible o otra ganancia que no es así probable o verissímil se llamará muy claro está que, por respecto solamente destotra ganancia quiere llevar determinadamente el interesse de la dicha ganancia se concertan entre sí sobre la ganancia que cada uno tiene por cada uno tiene por incierta, o sobre otra cosa qualquiera así cierto el que presta sus dineros por razón de la ganancia o a otra parte. Que aunque es, como ya quedó dicho, ganancia que assegura y el pescador se ponen en seguro, y la ganancia es

incierto. Comiençan folio 24 y pónesse en el §5 de cuál ganancia **incierto** y la fingida. §8. De tres exemplos que se ponen para los casos **incierto**: que las partes se pueden concertar entre sí sobre lo que puede **incierto**. Mas si la ganancia no fuesse así probable o verissímil, sino **incierto**, como sería en los que no tienen determinado si emplearán o no **incierto**. Y por esso, querer llevar interesse alguno por esta tal **incierto**, salvo de la manera que pone en el §7 que se sigue, **incierto** y no de la probable, según lo requieren otras palabras que poco **incierto** o solamente possible que se pueda estorvar de muchas maneras no **incierto** se puede lícitamente llevar algún interesse, concertándose **incierto** dezimos que - aunque no basta que alguno diga: " pudiera yo **incierto**, porque los dineros se han de emplear en cosas dubdosas que han **incierto** alguno lleva más de lo que presta sea usura, no parece del todo **incierto** de la certidumbre que aquí el tractado habla, pero púdesse **incierto**. Ni obliga a esto lo que en este § se dize de la regla de **incierto**, y el pescador se pone en seguro. Y pues no toda ganancia que **incierto** por los peligros. Pues, como está dicho, algo se puede dar al **incierto**. §7. Al principio desta anotación, puse en summa lo que en **incierto** está muy bien dicho según verdad y según los derechos y doctores **incierto**. Y en el §4 desta segunda parte y en la respuesta a **incierto** o possible solamente, que, como estos doctores dizen, se puede **incierto** o possible que no tiene la dicha probabilidad y de la qual **incierto** o possible como cosa que le es devida, y como quien tuviesse **incierto**, o sobre otra cosa qualquiera así incierta que depende de la **incierto** que depende de la fortuna - como quien se aventura a poner **incierto**, de la qual yo hablo en el dicho §5, y así es caso **incierto** por razón de los precios que se mudan y de los peligros que ay **incierto**. Y digo también que este exemplo es extraño para el caso de que

IV.3
IV.7
20r.5
24v.26
24v.28
24v.37
24v.39
25r.11
25r.23
25r.28
25r.31
25r.38
25v.4
25v.8
25v.14
25v.19
25v.30
26r.33
26v.8
26v.20
26v.31
27r.8
27r.26
27v.6
27v.7
27v.11
28r.18
28v.32

muestran no deverse éste llamar interesse de ganancia llevar el que presta sus dineros interesse cierto por ganancia la ganancia que no es probable o verisímil sino possible o que pusimos en los dichos exemplos segundo y tercero, no se llama en él se haze mención se puede entender de quando es la ganancia a lo que se puede presumir en el foro judicial, o a la ganancia y 7 se muestra ser este contracto usurario quando la ganancia es de Florencia ubi supra, es que no se ha de contar la ganancia y 10; y el Enrique declara que habló el Innocencio de la ganancia que sus mismas palabras muestran claramente hablar de la ganancia que Sancto Thomás habla en el dicho artículo 2 de la ganancia que primero escribió, que Sancto Thomás habla aquí de la ganancia propriamente habla aquí el Innocencio quando la ganancia fuesse Pruévase ansimismo aver hablado aquí Innocencio de la ganancia tienen lo contrario, y que cree que mejor, porque la ganancia es siguió entendieron, según yo lo digo, quando la ganancia fuesse este caso quando la ganancia que se esperasse fuesse solamente pues muestra que Innocencio y estotros hablaron de la ganancia que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia, aunque sea assí el caudal como la demasia se pone debaxo de acaescimiento lo que aquí se dize possible, llaman estotros auctores interesse ", que es lo que dezimos probable, porque no escusaría lo se mire que hablo en estos casos del interesse probable y no del pecado no incurrirían si no pensassen ser cierto aquello que es

incierto o solamente possible sino, como he dicho, de ganancia aun más **incierto** o no más de possible, que es que, aunque pueda ser, se puede **incierto**, esto es que está en potencia según dize el Gayetano, ya la **incierto** o que solamente está en potencia, sino cierta o que está ya en **incierto**, y también de quando es probable o verisímil, como en la dicha **incierto** sin otra condición, condenan este contracto. Otros, **incierto**, pero quando es probable determináse ser lícito, con las dichas **incierto**, y que tal contracto antes de hazerse es de consejar que no se **incierto**, lo qual todo haze a nuestro caso. XXIII doctores. De manera **incierto**, que en la dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueva, **incierto**, donde no se guardan las condiciones que diximos, y no de la **incierto**. Y lo mismo haze restitutio 3, quaestio 9 al fin, según se **incierto**, como diximos de Sancto Thomás, la qual aquí y en la dicha **incierto** y no de la probable por las proprias palabras de Enrique Bohic **incierto**. Y añade más abaxo que la opinión de Raymundo y Ostiense se **incierto**, y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es que lo **incierto**, y no quando es probable, de la manera que ha sido declarada. 19 **incierto**, que aquí también se reprueva, y los que tienen nuestra **incierto**, para escusar sus préstamos podrán ver como no los escusa sino **incierto**, de lo qual el Gabriel en la dicha quaestio 11, artículo 1, **incierto**. Pues, como las mercaderías que han de pasar por donde andan **incierto** o solamente possible de que aquí hablamos, y en el dicho **incierto**, de los quales traté en la segunda parte, §4 y 5. §5. **incierto**. Por lo qual concluye que, aunque aquello de que él allí tracta

29r.16
29r.24
34v.5
34v.12
43r.12
43r.19
43r.26
45r.10
45v.31
46r.34
47r.6
47r.18
48r.19
48v.23
48v.29
49r.3
49r.17
51r.16
51r.36
16v.20
26v.39
27r.15
40v.6
51v.26
52

Inclinar verbo

Y porque todas tienen puntos de muchas doctrina, aunque unas me

inclinaron a su sentencia y otras no, determiné de inxerillas aquí

II.26
1

Incluir verbo

y assí por consiguiente escusa a los que no los saben, lo qual se La quarta palabra es lo que dize " entiende llevar ". Aquí se

incluye en las dichas dos circunstancias - más hazen por mi **incluye** qualquier conveniencia o concierto de escriptura, o de palabras

8r.32
15r.5
2

Inconveniente sustantivo

sedas sin passar peligros de mar, ni de ladrones, ni de otros ya la ganancia o estar cerca della, en caso que pueda aver algún Lo quinto que, puesto caso que, de todo en todo uviessse algún o que muchas vezes suele aver en las tales cosas otros por peligros evidentes de mar ni de ladrones, ni tiene otros parte o guardallas ", en lo qual ay comúnmente muchos peligros et la determinación éstos, porque por ellas se quitan todos los

inconvenientes manifiestos, de lo qual hablaré más largamente en la dicha **inconviniente**, o más trabajo, industria o peligro de lo que se descuenta, o **inconviniente** de los sobredichos, pues tantos doctores y summistas como **inconvenientes** por donde acontece perderse no solamente la ganancia mas aun el **inconvenientes** comunes, donde no parece como pueda aver los tales impedimentos **inconvenientes**, si la calidad de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo **inconvenientes** que pusieron los otros. De manera que, según todo lo sobredicho

24r.21
44v.12
51v.10
24v.33
46v.1
48r.23
49r.14
7

Inconviniente véase inconveniente

Incurrir verbo

usura, y que por consiguiente Juan, que haze el préstamo, obliga de pagar a Juan todo el daño que se hallare por verdad que en el contracto que por cada uno de los años o meses se entienda 1, si lo perdonasse no de su libre voluntad sino por miedo de no porque van contra su consciencia. En el qual pecado no

incurra en pecado mortal por la tal esperanza o intención. El segundo **incurrió** por lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende **incurrir** el deudor en la pena, y ansí en otros casos semejantes, de **incurrir** en la desgracia del que restituye, o con desesperación que si **incurrirían** si no pensassen ser cierto aquello que es incierto. Por lo qual

40r.6
26r.1
16v.5
42r.1
51v.25
5

Indicio sustantivo

tomallo sin cargo, si otra cosa más clara no pareciesse por otros

indicios. Esto quanto a la primera o principal intención, de lo qual se

10v.14
1

Indiferentemente adverbio

hablado, la paga para principio o medio o fin de mayo que no, si señala la paga para un día cierto, que no assí para todo el mes

indiferentemente se señalasse para mayo, quando como dicho es se avía de guardar **indiferentemente**. En el qual mes un día puede valer más que otro, y entonces yo

20r.18
20r.25
2

Indiscreto adjetivo

quaestio 13, articulus 2 al fin hablando de los juegos, cosa es

indiscreta y mala afirmar que alguna obra es peccado mortal, quando no se

51v.19
1

Indistinctamente adverbio

", porque no piense alguno que a todos los infieles podemos

indistinctamente matar, o tomar sus haciendas, sino solamente en ciertos casos

16r.6
1

Indivisible adjetivo

2. La una es que el precio de las cosas no está atado a punto tan

indivisible que no tenga alguna anchura de algún poco más o menos. Vender

4r.11
1

Inducir verbo

camino más seguro que en tales cosas se deve siempre escoger me

induzen a que me parezca que se deve tener lo contenido en esta dicha

14r.10
1

Induzir véase inducir

Industria sustantivo

como passa o se estima comúnmente, es por razón de los trabajos, aun pujan el interesse si se dilata la paga. Donde los trabajos, lo que, según convenible estimación, pueden valer sus trabajos, poder que en poder del otro, o porque puso, o pone, más trabajo o sacar de su contractación por el tiempo que emplea, y trabajos et

industria, gastos, daños y peligros que están annexos a los tales cambios **industria**, distancia, gastos y daños no pueden con mucho montar tanto, ni **industria** y gastos; agora, que es muy peor, se haga esto fingidamente sin **industria** o guarda en ella, o porque no vende tanto. Por lo qual uno que **industria** que pone una moderada ganancia, agora venda al contado, agora

2r.33
2v.8
2v.35
8v.25
9r.4

los compradores y la necesidad de los tiempos y la mucha costa, la Silvestrina, usu. 2, §1, assí también la poca costa, aquello en que justamente se pueden estimar los peligros, gastos, no assí absolutamente tomada, sino en quanto está subjecta a la del mercader o comprador, que llama él allí " potencia de en que se pueden estimar, según buena consciencia, los peligros, tales peligros, trabajos y gastos, y por consiguiente también la casu., 5, quaestio, allende de descontar los tales peligros, el Gayetano se deve condenar quien, descontados los peligros, dello, según dicho es en la segunda condición, los peligros en la 4 parte, número 11 hablamos - o también por razón de su a ello le constriña, sino porque le está assí bien y vee que la presumpción, y donde assimismo se tiene respecto a los gastos, della, en caso que pueda aver algún inconveniente, o más trabajo, **industria** y trabajo que se pone, y la diversidad de las tierras y **industria** y trabajo, y los tiempos prósperos, y la muchedumbre de las **industria** y trabajos que yo avía de poner en aquel tiempo para sacar **industria** del mercader o comprador, que llama él allí " potencia de **industria** ". Pero, como el mismo añade, la primera potencia no es cosa **industria**, gastos y trabajos que avía de aver para ganar lo que esperaba **industria** que avía de poner para sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun **industria**, trabajos y gastos ha de llevar aun algo menos de lo que **industria**, trabajos y gastos, no quisiesse perder lo que espera ganar, con **industria**, trabajos y gastos. ADDICIÓN Item es necessario, según dize y **industria** y trabajos, o por dádiva liberal claramente manifestada, **industria** y trabajos dellotro lo merecen, o que liberalmente se lo quiere **industria**, peligros y trabajos. + Lo mismo de poner por lícito este **industria** o peligro de lo que se descuenta, o alguna incertidumbre de la

Infamia *sustantivo*

si, como yo digo, no naciesse escándalo dello, conviene saber **infamia** al que assí presta, o cosa semejante. Esto ansimismo me parece

Inferido *p.p./adj.*

a Sancto Thomás y Durando, queda también manifiestamente **inferido** como toda otra ganancia que no es assí probable o verissíml se

Inficionado *p.p./adj.*

ver como se hazen estos contractos porque, siendo como son de sí **inficionados**, corromperán muy de ligero toda la negociación, si no se

Infiel *adj./sust.*

al quitar, y si podemos matar o tomar sus haziendas a todos los **infieles**. Folio 15. §14. Que el Scoto comprehende los dichos treze **infieles** que tienen usurpado lo que poseen o a aquéllos a quien **infieles** podemos indistinctamente matar, o tomar sus haziendas, sino

Infierno *sustantivo*

seca de la gracia divina, y que sean y esca y leña seca para el **infierno**. Y éste es de los que prestan dineros secos con obligación que **infierno**. Pero, assí como los doctores que alegamos en el dicho tercero **infierno**, parece contrario a lo que aquí agora dize, es bien de mirar **infierno**, aunque ya allí mostramos como podía ser esto verdad o no. Pero **infierno** según ya muchas vezes emos dicho - avría lugar quando el que

Ingenio *sustantivo*

digna de corrección. Entre estos fueron dos letrados de yllustres **ingenios** y sciencia, cuyos nombres no consintió su humildad que se **ingenios** y letras, como ya dixe, atento que el mercader o tractante que

Ingrato *adjetivo*

con aquella libre y pura voluntad, sino por no ser tenido por **ingrato** o con temor que, si assí no lo hiziesse, no querría aquél ni

Injerir *verbo*

aunque unas me inclinaron a su sentencia y otras no, determiné de **inxerillas** aquí enteramente por addiciones con mis respuestas, cada una en

Injuria *sustantivo*

en el sexto, que al que sabe la cosa y la consiente, no se haze **injuria** ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze que sea

Injustamente *adverbio*

1. El primero es quando alguna possessión está enajenada **injustamente** y no puede el señor por otra manera satisfacerse, o quando es

Injusticia *sustantivo*

que es de otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la **injusticia** que haze en tomalla causa peligro de pecado mortal, porque **injusticia** manifiesta y acepción de personas - contra lo que enseñan los **injusticia** llevar el interesse desta manera, las quales razones no pongo

Injusto *adjetivo*

otra condición alguna que se tenga según buena consciencia por **injusta** o agraviada contra el que los vende. Lo qual todo, allende de **injusta**. Y, aunque pudiera por otra vía ponerle alguna pena

Inmediato *adjetivo*

y desterrados de las Repúblicas, como aquellos que estorvan la **inmediata** y familiar conmutación de las cosas, y que, por consiguiente,

Innocencio *nombre propio*

la 4 parte número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano contra **Innocencio** y Raymundo. §9 De los que compran cosas y las venden luego sin **Innocencio** y Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores que tienen ser **Innocencio**. Eodem folio, número 15. Que el abbad Panormitano alega mal en **Innocencio**. folio 47, por. folio 48, número 16. Declaración de la opinión **Innocencio** según el Abad, eodem folio, número 17. Declaración de lo mismo **Innocencio** y el Abbad. folio 49, número 19. Respuesta al Abbad. Eodem **Innocencio** en el capítulo In civitate, De usuris y otros muchos, aunque **Innocencio** in capítulo Super his, De voto y resolutoriamente la **Innocencio** en el capítulo Sacro, De sententia excommunicationis y Bártolo

precio, lo nota la glosa en el mismo capítulo Conquestus y el Salubriter y en el capítulo Conquestus, De usuris, después de pedir lo que esperaba ganar donde quería llevarlas. Esto tienen 5, donde se tracta lo que dize Ostiense contra la opinión de las duras palabras que también dize el Gayetano contra los mismos el dicho artículo 2: que, entendido de otra manera lo que dizen diremos en el dicho número 5, dixo que la dicha opinión de se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y de la que entendieron estimación verísimilmente puede valer más o menos, el tal, según son Sancto Thomás, Alexandre de Ales, Ricardo, Durando, el que tiene en el capítulo Naviganti, De usuris, que lo que dixerón y también templamos la del Gayetano, que habla contra los mismos alegaron por contrarios, porque dize el Abbad ser la opinión de segunda parte, §8 y 10; y el Enrique declara que habló el el daño que se ha de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. a los canonistas. El primero y que parece piedra fundamental es palabras, las cuales tienen muchas respuestas. La primera es que de las cuales él haze mención. La quarta, que toda esta razón de Naviganti quando, queriendo dar la causa destas palabras de en su respuesta. La quinta es que propriamente habla aquí el de falsa alegación el Abbad que, sobre lo de la ganancia que " verísimil ", la qual es la llave de todo; y no poniéndola y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le parezca, dize que ser escusado de pecado puesto que, como él dize, la opinión de más quando hablemos del Abbad. 17. Declaración de la opinión de desto, que el Abbad mismo, que dize ser más segura la opinión de a poner algunas de nuestras condiciones, tiempla el rigor de mismo según Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver hablado aquí después de aver puesto lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize que cosa es que, por los dichos deste doctor, se manifiesta como el Abbad es en no más de lo que emos dicho, que la opinión de los otros. De manera que, según todo lo sobredicho, parece que de la manera que ha sido declarada. 19. Contradízense assimismo y el Abbad. Y aún no puedo dexar de maravillarme por qué razón el número 5 y en la segunda parte, §11, que esta opinión de dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son referir lo que dize sobre lo qual, concluyendo, dize ser más segura la opinión de pecado como poco ha diximos. A todo esto está respondido en lo del y luego añade que la otra es más segura. Y así, dando a la de opinión también refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al que la opinión del Ostiense - en lo que dixo que lo que dezía a dezir esto, según dixe en la quarta respuesta que se dio a se escrivieron arriba en la quinta respuesta a la opinión de se dixo, es más en nuestro favor que contrario, pues muestra que	Innocencio en el capítulo Naviganti, De usuris y muchos otros. Y esto, en Innocencio en el capítulo Sacro, De sen ex y el Ángel, Usu. 1, §16 Innocencio en el capítulo Naviganti y Raymundo en la summa, titulus De Innocencio y Raymundo, puede ser templado su rigor y assimismo las duras Innocencio y Raymundo y su sequaces en la Secunda Secunde de Sancto Innocencio y Raymundo o qualquier otro que concierte con ellos, cuyo dicho Innocencio y Raymundo era para llevar muchos al infierno. Pero, assí como Innocencio y Raymundo y los otros doctores que pusimos en los dichos Innocencio y Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris y Innocencio , el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos dichos se pornán Innocencio y Raymundo - que el que está para llevar sus mercaderías a Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se ha de entender quando las Innocencio et Juan Andrés más segura, y Enrique otras palabras desta Innocencio de la ganancia incierta, lo qual todo haze a nuestro caso. Innocencio . Vengamos a los canonistas. El primero y que parece piedra Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una Innocencio muestra no determinarse del todo, sino dar su sentencia con Innocencio va fundada sobre lo que, con mala consciencia, podría fingir el Innocencio , dize ser porque de otra manera se daría a los que quisiessen Innocencio quando la ganancia fuesse incierta, como diximos de Sancto Innocencio dize: " Añade él esta palabra " verísimil ", la qual es la Innocencio , ni cosa que le parezca, dize que Innocencio tiene esta opinión Innocencio tiene esta opinión, dando a entender que la tiene con aquella Innocencio sea más segura; al qual punto ya hemos respondido aquí arriba, Innocencio según el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí desto, que el Innocencio que habló sin ninguna limitación, muestra aver hablado no Innocencio y escusa de pecado lo que el otro condena. Y no ay dubda sino Innocencio de la ganancia incierta y no de la probable por las proprias Innocencio empero y el Abbad tienen lo contrario, y que cree que mejor, Innocencio , quando reprovó este contracto, y el Abbad en lo que le siguió Innocencio es más segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo qual Innocencio condena este caso quando la ganancia que se esperasse fuesse Innocencio y el Abbad. Y aún no puedo dexar de maravillarme por qué razón Innocencio y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no Innocencio en lo de las mercaderías que se quieren llevar a otra parte es Innocencio , salvo que añade él a lo de la ganancia - según ya dixe - esta Innocencio y que nuestro caso podría ser escusado de pecado como poco ha Innocencio , pero aún sobre ello digo: lo primero, que el Abbad, aun sin Innocencio comparativo de mejor, da a la nuestra positivo de buena, porque Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, diziendo que la opinión del Innocencio era para llevar muchos al infierno según ya muchas vezes emos Innocencio , número 15. Y assí parece que no es nada contrario a nuestra Innocencio , número 15, según la quales, como allí se dixo, es más en Innocencio y estotros hablaron de la ganancia incierta, que aquí también	21v.7 29r.38 29v.21 29v.37 30r.2 34r.22 34r.29 34v.10 41r.9 42v.14 43v.27 43v.35 45v.25 45v.31 47v.19 47v.21 47v.31 48r.6 48r.10 48r.18 48r.32 48r.33 48r.34 48v.8 48v.11 48v.13 48v.17 48v.22 48v.27 49r.1 49r.6 49r.16 49r.19 49r.21 49r.34 49v.10 49v.13 49v.16 49v.21 50r.15 50r.17 50r.34 51r.13 51r.15 53
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Innocencio véase Innocencio**Insigne** *adjetivo*

antes de la primera impresión este mi tractado, avía sido uno el **insigne** doctor Juan de Medina, canónigo que fue en la yglesia y 10v.21
1

Instancia *sustantivo*

varones, todavía quise agora hazer otro tanto, rogando con mucha **instancia** a otros en todo género de letras señalados me avisassen de II.20
1

Instrumento *sustantivo*

absoluta o quasi natural del dinero ", en quanto puede ser **instrumento** para poder ganar algo con él, a diferencia de la otra potencia 28v.2
1

Intención *sustantivo*

su respuesta sobre la usura mental. Folio 11. §10. De la segunda no es mala. Folio 14. §11. Que lo que se puede esperar por esta Folio 39. §5. Exemplos como escusa en esto el restituyr la 4. El quarto es semejante también a éste en la obra y en la o Toledo a Medina o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la como también dixe en el dicho §3, no aya fraude ni mala también se concertassen de no comprar sino a baxo precio. Mala de no comprar sino a baxo precio. Mala intención. Mala y la han por buena - no aviendo, como dixe, fraude ni mala cosa alguna ", es precepto que obliga. La segunda manera desta al tiempo que presta o fía lo haze graciosamente sin ninguna mala según la opinión que se sigue, aunque aya pecado mortal por la por otros indicios. Esto quanto a la primera o principal es que le parece ser impertinente para el restituyr que la tal la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la mala voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que presta su aquella demasía desta manera: que, o él toma la tal demasía con que le es dada graciosamente, o no la toma assí. Si la toma con voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que presta su obligado a restituyllo porque bastava dexar aquella ruyn **intención** en el prestar, que no es mala. Folio 14. §11. Que lo que se **intención** segunda no se ha de reducir a obligación, y diferencia entre **intención** virtual de negociar, y de los que prestan porque vayan a sus **intención**, pero encubierto debaxo de cédulas de cambio, porque se da por **intención** del que da los dineros, y la brevedad del camino, y la demasía **intención** en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que tienen las **intención**. Mala intención, dixe, por quien lo hiziesse no más de por sólo **intención**, dixe, por quien lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como **intención**, ni tampoco tal necesidad en alguna de las partes que le **intención** principal es después del préstamo, quando al tiempo que presta **intención**, pero después, andando el tiempo, pide o muestra que le sea **intención** mala, no ay cargo de restitución de necesidad, salvo de **intención**, de lo qual se habla más largo en la adición que se sigue, **intención** se muestre de fuera o no, como yo aquí distingo, porque si el **intención** del que presta agora no, la restitución no será obligatoria. Y **intención** agora no, obligado será a restituyr lo que lleva. Lo que yo **intención** liberal, esto es, con buena fe y sana consciencia, creyendo con **intención** liberal, entonces no es obligado a restituyllo salvo si después **intención** agora no, obligado será a restituyr lo que lleva. Que esto se **intención** y tomallo por liberal dádiva, como él piensa que se le da,
 II.32 III.1 V.7 2v.15 2v.18 5v.12 5v.20 5v.21 6r.4 10r.8 10r.9 10r.30 10v.15 11r.2 11r.4 11r.6 11v.26 11v.28 11v.35 12r.6 |

allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal si no lo toma con tal intención liberal es obligado a mudar la de dezir agora, porque ha de juzgar que, tomándolo con tal sino por causa del préstamo, será obligado a mudar la la intención o a restituyllo, porque ha de juzgar que con aquella obligado absolutamente a restituyllo, porque le basta que mude la de restituyl hasta que le conste lo contrario y lo tome con buena o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena restituyllo hasta que le conste lo contrario y lo tome con buena si de sí la desecha. Item que, si por lo que presta tiene obligado a una de dos cosas, esto es, o a quitar de sí aquella lo que aquí dél alega la anotación, concluye que por sola la ay, distingue la cosa desta manera. Algunas vezes - dize - la prestó sus dineros por benivolencia y amistad, sin esperança ni ya usura y por consiguiente es obligado a restituyllo, porque la el capítulo Consuluit, de usu., donde dize que los tales, por la han de ser juzgados que hazen mal etc. Y entonces no es causa la de Adriano. Y aquí también pone la razón porque en la symonía la la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la mala se ha también de entender quando al principio el que presta tiene caso que la muestre, pero después, antes que nada reciba, muda la como yo lo dixere en el mismo §7, pero, no obstante esto, su por el préstamo, que entonces será obligado a dexar aquella se entiende quando el que recibe el préstamo, aunque vea la mala puesto caso que el que toma el préstamo vea o crea ser mala la no es obligado a restituyllo, aunque ha de hazer penitencia de la ha crecido por aquello, pero no de otra manera. + §10 Segunda pero no de otra manera. + §10 Segunda intención. La segunda ni mostrar señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta de escritura, o de palabras o de señas y toda esperança o concertándose entre sí las partes. Y por más aclarar nuestra se le recrece por razón del tiempo que hizo mudar el precio, y la suelen valer más caro, queriendo por esta manera de ganancia, sin vendellas adelante, los quales son escusados de pecado con esta escusados de pecado con esta intención y necesidad. La segunda a su próximo, quedando él sin daño. De manera que la principal y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros lugares - mas aun por la que lo ha menester; y quando se movió a prestalle, no tenía a prestar otro tanto, o más o menos. Y recibelo Juan no por y esperar préstamo sin pecado es quando Juan presta a Pedro con la primera parte sobre la tercera palabra, hablando de la segunda especialmente como este tal prestar responda a la segunda charidad sino por importunación o por amistad, o por ganar, sin siguiente. El primero es quando Juan presta a Pedro con principal Pero, andando el tiempo, antes que Pedro le dé nada muda la dado assí graciosamente. Aquí uvo pecado mortal, por la primera ya lo que le prestan o dan por razón del préstamo, pues mudó la Y el mismo caso es quando Juan tuvo siempre esta mala sino por la charidad o amistad de Pedro; mas aquí la esperança o haze el préstamo, incurra en pecado mortal por la tal esperança o 4, y se dirá en la quarta, números 11 y 12; y presta con esta tal tiene probabilidad de ganancia. Aquí está el peccado mortal, en la condición que Pedro le tornasse a prestar a él no endereçó su 4 y 5. §5. Haze a este caso, para escusar la restitución, la Pedro no se avía de tener los dineros en el larca etc. La qual que vale el matrimonio por aver verdad que le escuse, aunque la nada resta que, según diximos, Juan pecó mortalmente por la interesse de la manera que emos dicho, sino principalmente por la caso apruevan todos sin que ninguno discrepe, dize que según la razón será de creer lo que estos cinco auctores declaran de la y añadiendo más - que si el que así presta se mueve con buena arriba alegados, o quando no arraygo mi primera y principal la diffinición de la usura, y que el que presta puede tener dos se ha de reducir a obligación, y diferencia entre las dichas dos tercera de declarar es lo que dize " principalmente ". Dos Para esto, es de saber que el que presta o fía puede tener dos distinctio, quaestio 3, §7, que brevemente declara estas a prestar por razón de mi préstamo. Diferencia de las dos Diferencia de las dos intenciones. Ansí que en estas dos compra y el tal guardar del pan concurriendo alguna de las buenas Puede assimismo ser que las compre con alguna de otras tres

intención liberal es obligado a mudar la intención o a restituyllo, como **intención** o a restituyllo, como acabamos de dezir agora, porque ha de **intención** usuraria, no puede ser hecho señor de lo que assí recibe. **intención** o a restituyllo, porque ha de juzgar que con aquella intención **intención** no es hecho lícitamente señor de lo que recibe; y assí no es **intención**. Y desta manera se han de entender Scoto y Ricardo quando **intención**. Pero si la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de sí **intención**, o alo de restituyl mientras no desechare la tal dubda de su **intención**. Si lo juzga livianamente ha de vencer aquel juzyio, **intención** de llevar la tal demasía también por causa del préstamo, aunque **intención** o a restituyl lo que le dieren, que es contra la sentencia de **intención** corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que **intención** dañada es causa que sea logro lo que recibe el que presta, y **intención** de recibir cosa alguna por ello, mas después, dándole algo más **intención** del que recibe la tal demasía haze que sea logro lo que recibe **intención** que tienen de aquella demasía, han de ser juzgados que hazen **intención** deste logro quando, puesto caso que al tiempo del prestar lo **intención** dañada, que es symonía mental, si de fuera no es manifestada no **intención** del que presta agora no, la restitución no será obligatoria - **intención** de llevar alguna demasía sin mostrar por de fuera que la quiere **intención**, y que de otra manera no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo **intención** es llevarla por el préstamo, que entonces será obligado a dexar **intención** o restituylrla. Y la segunda cosa, en lo que dize que si el que **intención** del que presta, quiere de todo en todo dárselo o perdonárselo, **intención** del que le presta, pero en fin, si él de su libre y pura **intención** dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que recibe el **intención**. La segunda intención de que començamos a hablar en el § **intención** de que començamos a hablar en el §6 es quando el que **intención** no ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes puede tomar todo **intención** principal, según se dixo agora sobre la palabra tercera, **intención**, dezimos que no entendemos por qué razón sea yllícito si Pedro **intención** en tal manera de negociar no es yllícita. Puede assimismo ser **intención** de agraviar a nadie, proveer a las necesidades de su persona y **intención** y necesidad. La segunda intención es desseo de aprovechar a la **intención** es desseo de aprovechar a la República, que es comprallas **intención** en semejantes tractos ha de ser siempre por hazer bien al **intención** y por los otros respectos que se le allegan, se haría la venta **intención** ni esperança que Pedro le tornasse a él a prestar pero, ya que **intención** del préstamo, mas porque Pedro se mueve a hazello de su **intención** o esperança que Pedro le torne a prestar, no poniendo esta **intención**, §7 y 10. Sobre lo qual allí también se dixo, § **intención** que no es mala, pues no está su principal esperança en el **intención** principal de otro interesse, el amor de Pedro, o por otra cosa **intención** o esperança que Pedro le torne a prestar a él, o saca del otro **intención**, y tiene propósito de no tomar cosa alguna por razón del tal **intención** que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por razón del préstamo, **intención**, sino como cosa dada liberal y graciosamente. Y el mismo caso **intención**, pero el que recibe el préstamo le quiere dar algo de su **intención** principal es por razón del préstamo, la qual haze aver aquí **intención**. El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, no ha de **intención** principal, y la muestra por palabras o por señales - lo qual es **intención** con que Juan presta, mas no ay restitución, pues tampoco ay **intención** al interesse que probablemente se podía seguir a qualquiera **intención** virtual de negociar que aquí concurre quando dezimos que Juan y **intención** virtual escusa como la actual, de que emos hablado en la **intención** fue otra en la tal profesión. Házese otrosí lo que dize el **intención** principal de su provecho que tuvo, pero no queda obligado a **intención** sobredicha, que Pedro le torne a prestar o le dé otra qualquier **intención** de los derechos que para este caso se alegan, lo mismo que se **intención** de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá formar el no bien **intención** y más principalmente por hazer bien a su amigo que por querer **intención** en solo el préstamo, según lo dize la glosa en el capítulo **intenciones**, y que la primera que es mala puede ser de tres maneras. Folio **intenciones**. Folio 14. §12. Declaración de las dos postreras palabras que **intenciones** en el prestar. Para esto, es de saber que el que presta o fía **intenciones**, según lo resumen la Summa Angelica en el título usu. 1, in **intenciones**, y el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 2, capítulo 5, **intenciones**. Ansí que en estas dos intenciones, la primera, que causa usura **intenciones**, la primera, que causa usura, tiene por principal respecto su **intenciones** que pongo en la segunda parte, §9, y que lo hagan las **intenciones** que podría aver en el negocio para hazelle lícito. La primera

12r.8
12r.9
12r.11
12r.21
12r.22
12r.25
12r.30
12r.32
12v.3
12v.16
12v.20
12v.28
12v.32
12v.35
13r.2
13r.6
13r.7
13r.20
13r.30
13v.1
13v.2
13v.11
13v.12
13v.16
13v.20
13v.25
14r.20
14r.21
14r.28
15r.6
26r.10
30r.25
30r.29
30r.34
30r.34
32v.22
33v.7
37r.34
37r.37
38v.25
39r.2
39r.12
39r.35
39v.16
39v.21
39v.26
39v.30
39v.32
40r.3
40r.6
40r.11
40r.17
40r.22
40v.9
40v.12
40v.31
41r.24
41v.10
43v.19
47r.23
48v.2
50v.36
II.27
III.3
9v.24
9v.26
10r.33
14v.34
14v.35
18v.4
30r.26
91

Intento *sustantivo*

por lo que dize que podría fingir el logrero etc.. El qual fue su

intento principal por donde se movió a dezir esto, según dixere en la

50r.32
1

Interés *sustantivo*

la segunda parte, si en el prestar se puede tener acatamiento al si en el prestar se puede tener acatamiento al interesse, y qué al interesse, y qué interesse es éste. Folio 21. Que el

interesse, y qué interesse es éste. Folio 21. Que el interesse consiste **interesse** es éste. Folio 21. Que el interesse consiste en el daño que se **interesse** consiste en el daño que se sigue y en lo que se dexa de ganar,

III.27
III.27
III.28

que alguno prestó no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del que se ponen para los casos en que lícitamente se puede llevar el De otros dos exemplos para lo que se dixo en el §8, del que cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones para llevar este En la segunda veremos si en el prestar se puede tener respecto al si en el prestar se puede tener respecto al interesse y qué lo que uno dexa de ganar con los dineros que presta, que se llama de lo que fía o presta, y ansí no es usura, y entonces entra el al respecto todo el tiempo que no se los pagan; y aun pujan el no pueden con mucho montar tanto, ni se mira sino a ganar el de lo que se lleva según los gastos y tiempos, y el pujar del por razón del préstamo sino por causa de los gastos, daños o los casos y las opiniones de doctores, especialmente sobre lo del precio al que no sale de aquella anchura, o por respecto del para que no se entienda aquí lo que se lleva por razón de no es pagado a su término, y por esto ha perdido algo, lo qual es pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo sus dineros, que es Conquestus, en todos aquellos sus casos ay más verdaderamente y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el Abbad pertenecen también a distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo, aunque en lo del del Scoto es quando lo que se recibe demasiado es por razón de parte es ver si, en el prestar, se puede tener acatamiento al si, en el prestar, se puede tener acatamiento al interesse, y qué al interesse, y qué interesse es éste. En dos cosas está el 1, §15, y la Silvestrina, eodem titulus §19 - este De usuris y muchos otros. Y esto, en especial, pone por escrúpulos que suelen después desasosegar la consciencia. + §4. la consciencia. + §4. Interessee lucrí cessantis. En lo del segunda parte alegados y los que diremos en la quarta parte, este y tierras, y conque se descuenta assimismo para llevar el Thomás y a Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente es el lo que dexa de ganar por tener ocupados sus dineros, no avría ya el principal, y en casos semejantes, entonces no se llamaría esto maneras, lo qual la haze ser incierta. Y por esso, querer llevar que se pueda estorvar de muchas maneras no se puede llevar assí posible o incierta se puede lícitamente llevar algún yo ganar con mis dineros, si me los diéades a tiempo, tanto en el larca - el dezir " pudiera ganar " no basta para llevar que es lo que aquí se dize possible, llaman estotros auctores que emos dicho, por la qual solamente se puede pedir el hablamos en el dicho §5, no se podrá pedir ni llevar el 5, es quando alguno pide y quiere llevar determinadamente el las manos, y de la manera que otro podría con justicia pedir el y assí de cosas semejantes - y no en caso si podrá pedir y llevar ndosse entre sí las partes, y assí parece que no habla del desta manera - esto es sin aver de emplear los dineros - algún enviar a Flandres mercaderías de 400 ducados etc., porque el que el de la ganancia probable o veríssimil; pues no pide el tal dozientos, pues avían de yr todos juntos, y que no le dé más semejantes que claríssimamente muestran no deverse éste llamar sigue en la annotación, de concertarse por cierta cosa sobre este a mi caso, de no poder llevar el que presta sus dineros de la misma ganancia que se estorva se puede llevar el justo a tractar con aquellos dineros que le presté, le puedo llevar por queda dicho en los § postreros de la primera parte, o el al dote que le ha de dar y no de otra manera, porque no avría pues aquí no se mira a las cargas del matrimonio, sino a su y en los semejantes se pueda llevar con buena consciencia el que se han de guardar. La primera es que el que el tal en el §7 desta 2 parte. 2. La segunda condición es que del y trabajos que avía de aver para ganar lo que esperaba, porque el en entramos, sería obligado a prestalle aquello sin ningún condición es que lo que se lleva sea verdaderamente por razón del titulus Usura exterior, casu 5, que el que ha de llevar este que queda desta segunda parte, quanto a lo del prestar, es que el en el larca, siendo rogado que los preste puede llevar el tal era por la dilación de la paga, y no se haze mención de de la paga, y no se haze mención de interesse, sin el qual el tornalle Pedro a prestar, pues que puede tener respecto a su y sin pensallo, mas en el segundo recíbelo por recompensa de su y si lleva alguna demasía no es más de lo que su probable porque no haze cosa yícita contra su próximo, considerado su del primero aquí puesto, por quanto el primero va por vía de de los que se pusieron en la primera parte, §13 y 14 y al o por amistad, o por ganar, sin intención principal de otro pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni le lleva más de su que Pedro le tornasse a prestar a él no endereçó su intención al o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño o como el de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto al tal no recibió daño, o si le recibió, házese recompensa por el daño o

interessee de lo que se dexa de ganar que se llama lucrí cessantis, y de **interessee** de la ganancia que se estorva, folio 29, y tócasse en el **interessee** de la ganancia que cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones **interessee** y de lo que deven mirar los que fian paños y otras cosas, y de **interessee** y qué interessee es éste. En la tercera se responderá a la **interessee** es éste. En la tercera se responderá a la cuestión y se **interessee** lucrí cessantis. Y las tres primeras partes van distintas por **interessee** que se dize del daño que se recrece o de la ganancia que cessa **interessee** si se dilata la paga. Donde los trabajos, industria, distancia **interessee** desta manera. Y ansí lo que se lleva demasiado es por razón de **interessee** si el tiempo de la paga se alarga - sin tener aquella **interessee** digno de recompensa que se le estorva por prestar a otro los **interessee** de la ganancia que cessa, escurecen muchas vezes la materia, es **interessee**, que adelante pongo en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí **interessee** o en los otros casos en que lícitamente se puede llevar demasía **interessee** de daño. 4. El quarto, por razón de lo que pudiera ganar el **interessee** de lucro cessante, del qual se tractará en la segunda parte. 5 **interessee** que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el Abbad **interessee**, y el 9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva **interessee** ay la diferencia que adelante parecerá, y lo reduce a dos **interessee**, de lo qual hablaremos en la segunda parte. Quando ay dubda. El **interessee**, y qué interessee es éste. En dos cosas está el interessee. Y, **interessee** es éste. En dos cosas está el interessee. Y, dexadas otras muchas **interessee**. Y, dexadas otras muchas cosas que dél dizen Innocencio en el **interessee** está en dos cosas, conviene saber, en el daño que se le recrece **interessee** obligatorio Scoto ubi supra, diciendo que, aunque no aya por **Interessee** lucrí cessantis. En lo del interessee por causa de lo que se **interessee** por causa de lo que se dexa de ganar que, como dicho es, se **interessee** consiste y ha lugar en qualquier ganancia que se me estorva por **interessee** todo aquello en que justamente se pueden estimar los peligros, **interessee** de la ganancia que se estorva, al qual, de la manera y con las **interessee** lícito que uviesse de llevar. Porque por solamente fiallo o por **interessee** de ganancia probable sino de ganancia possible, que se puede **interessee** alguno por esta tal ganancia incierta, salvo de la manera que **interessee** alguno, hizieron las dichas dos personas tan doctas como ya he **interessee**, concertándose entre sí las partes, y pidiéndolo el que toma **interessee** ", porque si de verdad no los avía de emplear sino tenérselos **interessee**, porque aquella ganancia es fingida o possible, de la qual **interessee** incierto. Pues, como las mercaderías que han de pasar por **interessee** que se espera, muy claro está que, por respecto solamente **interessee** sin vicio de usura, como se puede sin tal vicio llevar por la **interessee** de la dicha ganancia incierta o possible como cosa que le es **interessee** de la ganancia probable o veríssimil ya dicha; y finalmente, **interessee** cierto el que presta sus dineros por razón de la ganancia **interessee** sobredicho. Los exemplos y pruebas de la annotación son del **interessee**, ya lo dexamos condenado por verdadera usura, assí en el dicho **interessee** del tal más cierto es aún que el de la ganancia probable o **interessee** sino con condición de aver llegado las mercaderías de los **interessee** por los dozientos que le presta de lo que ganare con los otros **interessee** de ganancia incierta o solamente possible sino, como he dicho, **interessee**, semejante es a lo ya dicho de los que se quieren poner en **interessee** cierto por ganancia incierta o no más de possible, que es que, **interessee**, porné aquí agora y adelante en el §10 cinco exemplos **interessee** todo lo que con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo **interessee** que aquí en esta segunda parte dezimos que se puede llevar por **interessee**. Esto dizen, allende de otros, el Abbad en el dicho capítulo **interessee**. Esto dize Adriano. Y entiende tú todavía que, assí en este **interessee** susodicho, han de andar siempre delante las cinco condiciones **interessee** lleva no lo haga principalmente por ganallo desta manera, **interessee** o demasía que ha de llevar descuenta todo aquello en que se **interessee** o ganancia siempre se entiende descontados los tales peligros, **interessee**, so pena de pecado mortal. 4. La quarta condición es que lo que **interessee** y no por el préstamo o tiempo, y que también sea lo que cierta **interessee** por sus dineros o mercaderías que dexa de emplear, según dicho **interessee** consiste en el daño que se recrece y en lo que se dexa de ganar **interessee** de la manera y debaxo las condiciones sobredichas. Respuesta al **interessee**, sin el qual interessee aquí también y en la primera parte se **interessee** aquí también y en la primera parte se repueva qualquier **interessee** de la manera que se dixo en la segunda parte, §4. Y la **interessee**. Regla. Y ansí, quanto a esta manera, se puede dar regla **interessee** requiere, o lo que le ofresce de su libre voluntad el que **interessee**, pero no merece porque no presta principalmente por charidad. Y **interessee**, mas éste por ofrecimiento voluntario. El tercero caso es **interessee** del qual se habla en principio de la segunda parte. No se ha de **interessee**, el amor de Pedro, o por otra cosa semejante que no sea peccado **interessee** probable o lo que no puede cobrar dél de la manera ya declarada **interessee** que probablemente se podía seguir a qualquiera dellos, sino **interessee** de Juan como el de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo **interessee**, verdaderamente no se avía de tener sus dineros en el larca, **interessee** de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo

III.33
IV.10
IV.17
IV.18
1r.20
1r.20
1r.27
2r.17
2v.7
2v.10
2v.20
3r.18
3r.23
5v.25
15r.19
15v.5
15v.7
16r.17
16r.18
16r.24
16v.14
21r.15
21r.15
21r.16
21r.25
21v.8
23v.27
23v.28
23v.32
24r.5
24r.23
24v.10
24v.35
24v.38
25r.25
25r.29
25r.33
25r.35
26v.39
27r.6
27r.10
27r.26
27r.31
27v.10
27v.17
28v.22
29r.7
29r.8
29r.12
29r.16
29r.20
29r.23
29r.29
29r.35
31v.16
32r.16
32r.30
32v.10
32v.18
34r.9
34r.12
34v.29
34v.32
35r.6
36r.9
36r.13
36r.23
36r.24
37v.21
37v.25
37v.30
38r.12
38v.5
38v.15
39r.35
39v.1
40r.22
40r.30
40r.31
40v.4

<p>le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos casos del en nuestro caso, aunque Juan no miró a la recompensa de su ni amistad, ni tampoco por quererse recompensar de su justo con él ha de tomar a cambio, con mayor costa que podía ser el a la presente materia. Quarta parte. Questión particular sobre el el fin, que el que presta sus dineros puede tener acatamiento al ay equivocación quando se habla dél sin distinguir, porque el §16 muestra por tres razones no ser injusticia llevar el et yo tal abundancia que sea obligado de te socorrer sin ningún y no lo haziendo por causa del tal préstamo sino por mi me pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido y también el que aquí se trata; en el qual se dize cómo se puede llevar este comiença: " Quia tactum est de interesse "; donde aprueba este por vía de justa igualdad el que así recibió el préstamo al Monnaldo en la summa, diziendo que lo tal se recibe por razón del o quiere emplearlos en ganancias lícitas, puede pedir su y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juan Andrés, pedir el lo que dize el directorio que arriba alegamos que, para que aquel parte, §13, en los quales dize que se puede llevar el avía luego de emplear en ellas donde ansimismo esperaba ganar el después del tal término pedille, aun por derecho canónico, el por ventura dubdan porque, dando así los dineros y pidiendo el el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la demasia es por el</p>	<p>interesse probable y no del incierto, de los quales traté en la segunda interesse, por quanto de verdad avía de negociar con sus dineros y interesse de la manera que emos dicho, sino principalmente por la interesse probable de Juan, o de qualquier otra manera que acaezca en que interesse de lo que dexa de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo interesse de lo que probable o verissimilmente podría ganar en el tiempo interesse de que en él se haze mención se puede entender de quando es la interesse desta manera, las quales razones no pongo aquí por no alargar, interesse, como lo dize la tercera condición, y no lo haziendo por causa interesse que pierdo, como se pone en la quarta condición. 5. Semejança. interesse de lo que verissimilmente pudiera ganar, el qual caso apruevan interesse de la manera sobredicha sin consciencia, trayendo para ello dos interesse de lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho y no más de interesse sobredicho, consideradas las dubdas y las circunstancias de lo interesse. Lo mismo tienen Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como interesse si los presta. Y dize también la Silvestrina en el dicho interesse del daño seguido y de la ganancia que se estorva a quien no me interesse se pueda llevar, ha de ser la dubda o ganancia probable, según interesse; de los quales casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y interesse que llevo. Y ay tanto peligro en lo uno como en lo otro, interesse no solamente del daño que se me aya seguido, mas aun de lo que interesse dende el principio, podría fingir lo que se le antojasse el que interesse que puedo llevar o por cosas semejantes, que entonces no se</p>	<p>40v.6 41r.20 41v.9 41v.16 42r.18 42r.22 43r.11 43r.36 43v.5 43v.6 43v.17 44r.25 44v.4 44v.33 45r.27 45r.27 45v.15 46v.17 47v.4 49r.31 50v.6 50v.15 51r.1 106</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Interesse véase interés**Interior** *adjetivo*

maneras, porque se tractan en ellas muchas cosas tocantes a lo **interior** de las consciencias y a la raíz del obrar y merecer. Primera 37r.24
1

Interponer *verbo*

quanto le es possible por defender todos los dichos deste sancto, **interponiendo** muchas vezes duras y desmedidas, aunque no siempre justas ni 47r.14
1

Intérprete *sustantivo*

15, quaestio 10, articulus 1, notable 3, regula 2 - es muy buena **intérprete** de las leyes. Y ésta es principal regla para conocer el justo 6r.26
1

Intervenir *verbo*

es de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar que aquí no **intervenga** alguna demasia por razón del primer préstamo, que es aquel 37r.1
su libre voluntad el que recibe el préstamo, et junto con esto no **interviene** la tercera condición de las cinco que se pusieron en fin de la 37v.31
Y las palabras del Scoto son éstas: " Sola la voluntad, no **interviniendo** contratación de palabras o otras alguna señal equivalente por 10v.4
3

Intolerable *adjetivo*

de los dichos de Ostiense, en la 4 parte, número 5, es error **intolerable**. En lo qual ymita el Gayetano a Ostiense que, según también 34r.26
1

Intricado *p.p./adj.*

lo que en tantas palabras quiere dezir. Y porque éste es caso **entricado** y que acontece cada día en muchas partes, y assí es menester 26v.2
1

Inválido *adjetivo*

que es diziendo " no pone esto tal doctor ", es argumento **inválido** y que no prueba nada. Lo otro porque el Abbad, en el capítulo 47v.1
1

Invencible *adjetivo*

como para dallo fiado, salvo si el tal no tuviesse ygnorancia **invencible** o probable de lo que avemos dicho, porque entonces, mientras en 5r.35
da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia **invencible** que carece de culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es 11v.4
esto es, con buena fe y sana consciencia, creyendo con ygnorancia **invencible** que le es dada graciosamente, o no la toma assí. Si la toma con 11v.27
graciosamente. Pero, mientras dura en él la sobredicha ygnorancia **invencible** no es obligado a la restituir. Y con esta modificación se ha de 11v.31
esto se ha de entender quando el que lo lleva no tiene ygnorancia **invencible** en juzgar, aunque sea con error, que el que lo da se lo da de 12r.1
quando el que la recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia **invencible** que se la dan liberalmente y no por causa del préstamo, y él 13r.33
6

Involuntario *adjetivo*

en la qual dannificación se puede Pedro razonablemente llamar **involuntario** y forçado. Y a la razón que traen los summistas alegados, que 22r.29
1

Inxerir véase injerir**Ir** *verbo*

suavidad de sueño se muere, a causa que el venino secretamente **va** corriendo por todos los miembros. Assí, el que lleva algún VII.15
mas la quarta - que es la dicha questión y determinación - no **va** por §, sino señalada con números puestos en las planas, 1r.29
será a restituir lo que lleva. Lo que yo puse en este párrafo **va** fundado como en él se contiene, pero no obstante todo digo que 11r.7
paños, y assí podemos dezir sedas y qualesquier otras cosas, **va** a otro que tiene dineros y los suele yr a comprar a otras 35r.20
por charidad, que es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque no **va** contra ella. El segundo caso es quando Pedro, sin tal 38r.17
o misericordia del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no **va** contra ella. Y el plazer de la offerta de Pedro no le causa, 38r.30
caso es diferente del primero aquí puesto, por quanto el primero **va** por vía de interesse, mas éste por ofrecimiento voluntario. El 38v.5
aunque sea causado por el tal préstamo. Y assí parece que esto no **va** contra la diffinición de la usura, que es llevar cosa demasiada 39r.15
no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no peca, porque no **va** contra lo que es obligado, pero tampoco merece, porque no lo 39v.3
él haze mención. La quarta, que toda esta razón de Innocencio **va** fundada sobre lo que, con mala consciencia, podría fingir el 48r.7
se llama interesse lucrí cessantis. Y las tres primeras partes **van** distintas por §, mas la quarta - que es la dicha 1r.28
y doctores theólogos et juristas - y que de la primera manera no **van** fuera de razón los summistas sobredichos, no se deve quitar en 23v.13
en Toledo, y puede ser también que en otras partes. De los que **van** a comprar para otros paños etc. Y es que un mercader que 35r.17

aunque lo crean con error, les haría pecar mortalmente, porque la intención virtual de negociar, y de los que prestan porque 7, con textos y doctores, de los que prestan algo a otros porque llegarán también en salvo los otros dozentos, pues avían de cualesquier otras cosas, va a otro que tiene dineros y los suele que si los que tomaron el préstamo no reciben daño por podría fingir el logrero quando quisiesse que está de camino para de la fortuna - como quien se aventura a poner tanto sobre si muy breves y assimismo las dichas anotaciones y respuestas,

van contra su consciencia. En el qual pecado no incurrirían si no **vayan** a sus tiendas o molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta manera **vayan** a sus tiendas o molinos o lugares semejantes; que si los que **yr** todos juntos, y que no le dé más interesse por los dozentos **yr** a comprar a otras partes, y conciertasse con él que le trayga **yr** a las tiendas o molinos no ay que restituыр, aunque el prestar **yr** a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a logro con esta **yr**á el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el que **yrán** señaladas poniendo al principio esta palabra: " **ADICIÓN** ", y

51v.24
V.8
40v.20
29r.12
35r.20
40v.21
50r.21
27v.8
II.31
22

Jesu véase Jesús Cristo

Jesús Cristo *nombre propio*

nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta regla de el quarto hablando desta usura mental, no solamente es vedada por de todos los que el sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor para lo regir. A gloria del mismo Redemptor y señor nuestro

Christo que dize " sin esperar nada por ello " - añadiendo, si quisiere **Christo** qualquier ganancia usuraria quando dixo: " Dad prestado sin **Jesu Christo** reciben, a cuyos pies y obediencia yo, aun por la regla **Jesu Christo**, el qual como Padre y Spíritu Sancto bive y reyna por

1v.38
11r.26
52r.3
52r.7
4

Juan *nombre propio*

de Castilla que un mercader, el qual pongamos que se llame por algún tiempo, sobre concierto que Pedro torne a prestar a al positivo; y en el caso presente no es cosa razonable si forçado. Y a la razón que traen los summistas alegados, que no es ni acrecentar su debda, le esperó aquel tiempo demasiado, y assí se dize que no solamente es contra charidad tomar en tal caso es contra justicia. Porque, si dende el principio que prestó condición, conviene saber que si para tal día no le pagasse que poner y aceptar, no se puede empero con justicia poner que, donde por vía de pena convencional, que en tal caso no se puso, et de seguro, según todos dizen. Y si, en verdad, los dineros que quanto, a buen juyzio, otro con tal contracto lícitamente diera a de mar; para que, a petición o importunación de Pedro que pide a de Pedro que pide a Juan prestados sus dineros, se concierte que él no saque sino piedras. Y con aviso dezimos que puede Juan hazer esto a importunación de Pedro, porque de suyo no podrá que le dé aquel certum quid porque, si Pedro se obliga de pagar a estimación justa que se puede agora tener, como quien assegura a qué razón sea y lícito si Pedro pide dozentos ducados prestados a sea y lícito si Pedro pide dozentos ducados prestados a Juan, que suelen descontar y mirar ". Y si entonces Pedro se concierta con pues, como emos dicho, son estimables - no vemos por qué se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, si que se obligue Pedro a dar tanto quanto se hallare por verdad que como aun la misma annotación dize que no se puede hazer, pidiendo primera es que, tomado absolutamente, el dicho contracto en que y merecer. Primera manera. Quanto a la primera manera, digo que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, o más o menos, y que que le tornara a prestar otro tanto, o más o menos. Y recíbelo a hazello de su voluntad sola, pudiéndolo después hazer. Aquí obligación de Pedro que la hizo de su propia voluntad, sin ver en tercera palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo caso es quando hazer; y aunque pierda algo en ello, pierde más verisimilmente lícita, y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro está que rrafo 4. Y la diferencia destos dos casos es que, en el primero, merecimiento, es en quatro casos. El primero, quando Pedro pide a casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que le preste tanto y pide a Juan que le preste tanto y Juan dize que le plazze; pero los trabajos del uno y del otro, no es más agraviado Pedro que del uno y del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí manera, para que allí aya merecimiento y aquí no, es que allí 11 - o por ventura por más ganar o de otra manera assí, viene a manera assí, viene a Juan que le preste tantos ducados; y sin que oblgásele Pedro de tornalle a prestar tantos, o más o menos. Y mas éste por ofrecimiento voluntario. El tercero caso es quando en que se puede prestar y esperar préstamo sin pecado es quando que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que que allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado porque y allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 se dixo, que dicho se podrá hazer sin peccado, porque principalmente no presta esta manera se puede dar regla general: que cada y quando que en esta segunda de la manera siguiente. El primero es quando libre y graciosamente, y no por causa del préstamo que recibió, y Aquí uvo pecado mortal, por la primera intención que tuvo como cosa dada liberal y graciosamente. Y el mismo caso es quando que allí no aya pecado y aquí sí es porque allí lo que espera la qual haze aver aquí verdadera usura, y que por consiguiendo por la tal esperança o intención. El segundo caso es quando porque ansimismo no ha de negociar con lo que torna a prestar a

Juan, presta a otro, que se llame Pedro, tantos ducados por algún **Juan** otros tantos, o más o menos, y para esto hazen sus **Juan**, que prestó dineros a Pedro, por no pagalle Pedro en su tiempo **Juan** obligado a echar sobre sí el cargo de buscallos prestados **Juan** no queda agraviado. Item se dize que no solamente es contra **Juan** los dineros a logro quando los halla sin él, mas que aun **Juan** los dineros a Pedro sacara esta condición, conviene saber que **Juan** tomasse los dineros a logro para cumplir su necessidad aunque **Juan** se liberta de todo daño con los dineros que halla graciosamente **Juan** puede librarse de daño por otra vía. Esto todo es de la dicha **Juan** presta los avía de emplear en ella, lícito será llevar tanto **Juan**, por tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga a **Juan** prestados sus dineros, se concierte Juan con él no por todo lo **Juan** con él no por todo lo que se puede ganar, sino por aquello en **Juan** hazer esto a importunación de Pedro, porque de suyo no podrá **Juan** obligar a Pedro para que le dé aquel certum quid porque, si **Juan** todo el daño que se hallare por verdad que incurrió por lo que **Juan** la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y assí dize muy bien el **Juan**, que Juan le diga: " Yo avía de embiar a Flandres con **Juan** le diga: " Yo avía de embiar a Flandres con quatrocientos **Juan** de su voluntad, por no aguardar a lo que le montará la ganancia **Juan** sea usurero en llevar esto que Pedro le da de la manera **Juan** constriñesse a Pedro para que dende luego le diesse aquel **Juan** ganó con los dozentos ducados que embió a Flandres. Esto todo **Juan** que presta sus dineros a Pedro todo lo que puede ganar, o **Juan** presta a Pedro dozentos ducados, principalmente porque Pedro **Juan** mercader puede prestar a Pedro tantos ducados sobre concierto **Juan** puede merecer en esto gualardón delante de Dios en dos casos. **Juan** no por intención del préstamo, mas porque Pedro se mueve a **Juan** merece porque, movido por charidad usa de misericordia con su **Juan** alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual no ay **Juan**, que presta a Pedro, se mueve principalmente por charidad, de **Juan** que no él, agora sea por razón del tiempo, agora por razón del **Juan** merece en esto por la charidad con que se mueve según en el **Juan** toma el préstamo de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente **Juan** que le preste tanto y Juan dize que le plazze; pero Juan ni se **Juan** dize que le plazze; pero Juan ni se mueve principalmente por **Juan** ni se mueve principalmente por charidad, ni tampoco tiene **Juan**. Aquí Juan es escusado de pecado porque no haze cosa y lícita **Juan** es escusado de pecado porque no haze cosa y lícita contra su **Juan** se mueve principalmente por charidad, que es la raíz del **Juan** que le preste tantos ducados; y sin que Juan le muestre señal **Juan** le muestre señal de querer algo desto ni se mueva con tal **Juan** lo haze assí, y le plazze por la offerta de Pedro, no parándose **Juan** presta a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa que **Juan** presta a Pedro con intención o esperanza que Pedro le torne a **Juan** se ha de ver en otra tal necessidad. Y esto no es peccado, **Juan** puede lícitamente ganar amor por su préstamo, como fue dicho en **Juan** espere cosa semejante de la charidad o amistad de Pedro de la **Juan** por la demasia, pero no ay merecimiento en ello porque, como **Juan** presta a Pedro tantos ducados, no se moviendo principalmente **Juan** presta a Pedro con principal intención o esperanza que Pedro le **Juan** también lo toma como dado assí graciosamente. Aquí uvo pecado **Juan** de sacar algo de Pedro por razón del préstamo, según se mostró **Juan** tuvo siempre esta mala intención, pero el que recibe el **Juan** no es por razón del préstamo principalmente, sino por la **Juan**, que haze el préstamo, incurra en pecado mortal por la tal **Juan**, que presta a Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, **Juan**, o porque de su negociación tampoco tiene probabilidad de

1r.6
1r.9
22r.24
22r.30
22r.35
22r.36
22v.2
22v.4
22v.11
22v.19
25v.11
25v.14
25v.27
25v.28
25v.34
25v.35
26r.1
26r.4
26r.12
26r.12
26r.18
26r.24
26r.27
26r.30
27r.33
36v.30
37r.27
37r.30
37r.37
37v.2
37v.7
37v.10
37v.15
37v.18
37v.23
37v.28
38r.1
38r.1
38r.10
38r.10
38r.15
38r.22
38r.23
38r.25
38v.6
38v.25
38v.30
39r.6
39r.9
39r.23
39r.32
39v.16
39v.24
39v.26
39v.31
40r.1
40r.5
40r.7
40r.15

de ganancia. Aquí está el peccado mortal, en la intención con que ay agravio. El tercero caso es quando, aunque es la verdad que con sus dineros y que podían ganar alguna cosa, mas quando es tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño o interesse de cosas de probable ganancia. Aquí está el peccado mortal, en prestar o si le recibió, házese recompensa por el daño o interesse de virtual de negociar que aquí concurre quando dezimos que no tenía acatamiento a esto, así también en nuestro caso, aunque o por quanto Pedro no perdió nada resta que, según diximos, con peccado mortal y cargo de restitución es cada y quando que dé otra qualquier demasía; de lo qual Pedro es más agraviado que demasía; de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque a cambio, con mayor costa que podía ser el interesse probable de o de cosa semejante. Toda esta demasía o agravio es obligado

Juan Andrés *nombre propio*

doctor dize si no lo prueba. Folio 49, número 21. Respuesta a Folio 50, número 22. Que se contradizen en sus propios dichos Alexandre de Ales, Ricardo, Durando, el Innocencio, el Abbad, que lo afirman todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a contrarios, porque dize el Abbad ser la opinión de Innocencio et de Bustis ubi supra y la Silvestrina, Usu. 1, §23, que según ya dixen - esta palabra verisímil, y la opinión de para esto se pone también otra cosa adelante en el número 27. 22. El tercero contrario, cuya opinión también refiere el Abbad, fue que se entiende quanto a la consciencia. 23. Contradizense Juan Andrés y el Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme como allí en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho de Andrés y el Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme como fingir lo que se le antojasse el que quisiesse logrear como se funda sobre presumpción no haze al caso, como diximos a lo de

Juan de Ayala *nombre propio*

los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo en casa de

Juan de Lignano *nombre propio*

abaxo alegaré, y la Silvestrina, Usu. 1, §19 y 23, tienen se haga con engaño, como añade el arzobispo de Florencia que dize

Juan de Medina *nombre propio*

impresión este mi tractado, avía sido uno el insigne doctor que en el título he dicho y al parecer del eminentísimo doctor se da por letras como el segundo, assí como de Sevilla o Toledo a más largo en la addición que se sigue, §8 y 9. Doctor se sigue se pone una limitación a este segundo dicho del señor se ha de tener esto primero que aquí se pone del señor doctor modificación se ha de entender lo sobredicho que el señor doctor se le da, según muy bien lo determina allí el mismo señor doctor de Adriano y Conrrado resultaría que lo que dixo el doctor que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo que dixo el doctor cosas que después del dicho §7 puse que dezía el doctor También se puede entender este segundo dicho del doctor y las razones de Adriano y Conrrado, y parecer del doctor ella la declaración que aquí he dado a las palabras del doctor en la 2 parte, §7, conforme a los dichos del señor doctor rrafo 7 que se sigue, donde declaro las palabras del señor doctor bien lo puede hazer. Y assí dize muy bien el señor doctor no excluir el caso en que hablan la anotación y el señor doctor y de las palabras que en ella se alegan del señor doctor bien hazer el que tiene la ganancia probable. Dicho del doctor Pero, lo que prosigue la anotación y lo que el señor doctor Esto muestran también las mismas palabras del señor doctor señor doctor Medina, y los exemplos de la anotación. El doctor se distingua, y por más declarar las palabras del señor doctor en summa que, lo que dize la anotación y el parecer del doctor esta condición primera parecen otras dos cosas al señor doctor a esta condición postrera, parece ansimismo al dicho señor doctor

Judicial *adjetivo*

De usuris y otros muchos, aunque esto se consienta en el foro sino mirando solamente a lo que se puede presumir en el foro lo que dixere cada uno, sino quanto a las presunciones del foro estar más a la verdad de la consciencia que a las presunciones de estar a la verdad de la consciencia, y no a las presunciones

Juan presta, mas no ay restitución, pues tampoco ay agravio. El Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros y que podían ganar Juan prestó a Pedro con esta condición que Pedro le tornasse a Juan como el de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto al Juan principalmente por su provecho, que es proveer a la necesidad Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se avía de tener los Juan no miró a la recompensa de su interesse, por quanto de verdad Juan pecó mortalmente por la intención principal de su provecho que Juan presta sus dineros a Pedro, no principalmente por charidad ni Juan, o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía la ganancia Juan, o de qualquier otra manera que acaezca en que Pedro reciba Juan de restituyr, porque esto tal es verdadera y manifiesta usura

Juan Andrés. Folio 50, número 22. Que se contradizen en sus propios Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de estar Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos dichos se pornán adelante. Por el Juan Andrés, pedir el interesse del daño seguido y de la ganancia Juan Andrés más segura, y Enrique otras palabras desta manera, con Juan Andrés se movió a dezir lo que dixo, según se porná en su Juan Andrés que adelante se porná; sobre lo qual, concluyendo, dize Juan Andrés. El tercero contrario, cuya opinión también refiere el Juan Andrés, que sigue al Innocencio en el dicho capítulo Naviganti Juan Andrés y el Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en este capítulo y el Abbad allí en el mismo capítulo, Juan Andrés, y también en el capítulo Conquestus, siguiendo a la Juan Andrés en este capítulo y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde Juan Andrés dize, ya está respondido que en este caso emos de estar a Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más provechoso publicar esto que

Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes de julio de MDXLVI años.

Juan de Lignano y Antonio de Butrio en el dicho capítulo Salubriter Juan de Lignano, lo qual todo se salva en las condiciones

Juan de Medina, canónigo que fue en la yglesia y cathedrático de Medina y de otros muy doctos varones, todavía quise agora hazer otro Medina o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la intención del que Medina. Ya dixen en el prólogo y primero también en este lugar como, Medina, y también al dicho §7, que deve ser mirada para no Medina; conviene saber que, aunque el que presta no muestre señales de Medina dize: que si el que da la demasía no la da por su libre Medina. Pero, si no lo toma con tal intención liberal es obligado a Medina en la segunda cosa que yo puse después del §7 desta Medina. Agora queda que yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, Medina, la primera claro está que se ha de entender, porque no sea Medina de la manera que dize el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho Medina, y la determinación también del Gayetano sobre la 2 - 2 de Medina y lo que agora puse que dezía el arzobispo de Florencia, y la Medina y de la anotación allí puesta sobre la ganancia incierta: que Medina, sería verdadera usura, según Sancto Tomás en la dicha Medina en su parecer - que se pone aquí adelante al fin de la primera Medina, de que luego hablaré, o qualesquier otros casos lícitos. 2. La Medina es caso diverso del mío, parece primeramente porque lo que yo Medina. Pero, lo que prosigue la anotación y lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin de la primera condición en el dicho Medina, y los exemplos de la anotación. El doctor Medina dize que por Medina dize que por la ganancia dubdosa que se espera se puede llevar Medina y cumplir con la sentencia de la anotación, digo en summa que Medina- que se pone aquí adelante en el §11 al fin de la Medina, de cuyas enmiendas hize mención al fin del §7 de la Medina que, si concurren las otras condiciones para escusar de culpa

judicial no se consiente ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por judicial, o a la ganancia incierta sin otra condición, condenan este judicial, por lo que dize que podría fingir el logrero etc. El qual fue judiciales. Folio 50, número 24. Repuesta a Enrique Bohic. Folio 51, judiciales. Y digo más, que por evitar los engaños de los malos, que sin

Juego *sustantivo*

en la red que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y del

juego de fortuna, y finalmente por la similitud del que avía de

40r.17
40r.19
40r.21
40r.30
40r.34
40v.4
40v.10
41r.19
41r.24
41v.7
41v.12
41v.12
41v.16
41v.19
73

VI.25
VI.26
42v.14
45v.15
45v.25
48r.16
49v.12
50r.12
50r.14
50r.36
50r.37
50v.1
50r.38
50v.17
51r.25
15

52r.12
1

44v.29
45r.1
2

10v.22
II.19
2v.17
10v.17
11r.12
11r.20
11v.33
12r.8
13r.27
13v.4
13v.7
13v.35
14r.5
14r.13
20r.4
24v.40
26r.6
27r.18
27r.22
27v.2
27v.3
27v.14
27v.15
28r.8
28r.10
33v.19
35v.19
27

7r.37
43r.19
50r.31
VI.29
50v.19
5

27v.20

a lo que le viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria y del distincio 15, quaestio 13, articulus 2 al fin hablando de los	juego , por lo qual todo se concluye lo que dixe, que era este caso juegos , cosa es indiscreta y mala afirmar que alguna obra es peccado	28r.5 51v.19 3
Juez <i>sustantivo</i> más vezes acontece. Folio 46, número 12. Quién son los propios el Ostiense, la opinión común y la costumbre de la tierra. 13. de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que los	juezes de las ganancias y de lo que se deve descontar por los peligros Juezes de la ganancia. Y es de notar que los juezes propios destas juezes propios destas tales ganancias, y cómo y cuánto se aya de	VI.10 46v.37 46v.38 3
Jugar <i>verbo</i> sería la ganancia que se ha por suerte divisoria o la del que	juega un poco por causa de recreación, y la tal ganancia se puede	25v.23 1
Juicio <i>sustantivo</i> principio ponérsele diversos precios, mas ya que se sabe lo que a y respuestas, yo todavía me confirmo, salvo siempre el mejor a las pruebas y razones de la anotación que, a lo menos a mi luz en su tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún con buena intención. Si lo juzga livianamente ha de vencer aquel Todo esto, empero, es quanto a lo que se puede presumir según el todo enteramente lo que se esperaba, sino lo que a buen a hazer bien a otro contra su voluntad. De manera que, a mi lícito será llevar tanto allende de lo que presta quanto, a buen todo lo que con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo a y alcavalas, quede el mercader con alguna moderada ganancia a los doctores en este § alegados, pero que tengo en tanto el y gastos ha de llevar aun algo menos de lo que esperaba ganar a manera que por otra negociación honesta, y serles ya causa de mal condena esto por contracto usurario. Y, lo segundo, porque a mi ello nada, o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más, a él da los tales dineros, se presume verisimilmente, según común trabajos y otras cosas que en tal caso se han de descontar a 4, quaestio 4, que dize que en estas cosas es de estar al sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, donde dize que el mismo	juyzio de unos es más baxo y lo más alto que otros ponen, no parece juyzio , en lo que primero dixe al fin del dicho §3: que es juyzio , no concluyen efficazmente lo que pretenden. Primera causa. La juyzio ay en mí, para que quisiessse velle y dezirme su parecer. El juyzio , desechándole de sí, o restituylo mientras tiene aquella juyzio exterior, mas quanto a la consciencia estaremos a lo que juyzio pareciere según la condición de las personas y negocios. Y con juyzio , no avrá aquí lugar lo que dize la anotación, de ser contra juyzio , otro con tal contracto lícitamente diera a Juan, por tener juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad en el capítulo juyzio del sabio confessor o de otro buen varón. Para lo qual también juyzio del dicho señor doctor que no me puedo apartar de su parecer, y juyzio de buen varón. Y dize más en el dicho artículo 2: que, juyzio , el qual es de escusar. Por lo qual dize también el Hostiense juyzio , siendo ansí perpetuo, no se podría escusar el escndalo, por juyzio de buen varón, el daño o interesse de Juan como el de Pedro, juyzio , que puede valer más o menos. Por la qual dubda pudiera de juyzio de buen varón, teniendo también respecto a la diferencia que ay juyzio del hombre experimentado y bueno, y que podrá juzgar mucho juyzio se ha de tener del dinero que de las mercaderías que se dan,	5r.25 5v.7 5v.37 10v.24 12v.4 16v.8 22r.5 23r.27 25v.13 29r.36 33r.3 33v.31 34r.21 35v.14 35v.34 40r.29 41r.14 44v.7 47r.2 49v.4 20
Julio <i>sustantivo</i> Toledo en casa de Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes de	julio de MDXLVI años.	52r.13 1
Junio <i>sustantivo</i> para que me las paguen, pongo caso - según lo pone Scoto - para doy al precio que de presente vale y espero por los dineros hasta	Junio quando suele valer más que por Navidad - que es el tiempo que junio para otro tiempo alguno, hago misericordia con mi próximo que	18v.30 18v.34 2
Juntamente <i>adverbio</i> pide o muestra que le sea dada alguna cosa. La tercera manera es con pecado mortal, pero sin cargo de restitución. La quarta, Sancto Thomás, quedará también respondido a Durando. A éstos pues	juntamente con el préstamo, quando el que presta no lo haze porque le den juntamente con pecado mortal y cargo de restitución. Y dévense mucho notar juntamente respondo: lo primero, que sus mismas palabras muestran	10r.11 37r.21 46r.32 3
Juntar <i>verbo</i> principio del que se avía de tener sus dineros en el larca, donde lo contenido en esta dicha anotación y sentencia de Adriano,	junta la ganancia possible con la fingida, y dize que de aquella juntando con ella la declaración que aquí he dado a las palabras del	28r.29 14r.12 2
Junto <i>adjetivo</i> también en salvo los otros dozientos, pues avían de yr todos	juntos , y que no le dé más interesse por los dozientos que le presta	29r.12 1
Junto en junto <i>locución</i> que compra puede llevar ganancia moderada quando compra la cosa	en junto y la vende por menudo, o haze en ella alguna mutación	30v.19 1
Junto junto con <i>locución</i> podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y que que le ofresce de su libre voluntad el que recibe el préstamo, et en la qual si no es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et amor de Pedro, o por otra cosa semejante que no sea peccado, pero	junto con esto la avía de guardar para adelante el que la vende, de junto con esto no interviene la tercera condición de las cinco que se junto con esto, haziendo también consideración de su ganancia que junto con esto no haze agravio a Pedro ni le lleva más de su	16v.37 37v.31 38r.5 39r.36 4
Jurista <i>sustantivo</i> quaestio 62, articulus quarto y de Antonio de Butrio solenne De homicidio y en otros muchos lugares y doctores theólogos et	jurista , Usu. pri., §77 al fin. Donde, a lo que Sancto Thomás juristas - y que de la primera manera no van fuera de razón los	26v.35 23v.12 2
Justamente <i>adverbio</i> quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa infieles que tienen usurpado lo que poseen o a aquéllos a quien o tomar sus haciendas. ADDICIÓN. Y con advertencia dixe aquí " dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más de lo que vale después dél, ubi supra, artículo 1, notable 2, que para poner assimismo para llevar el tal interesse todo aquello en que	justamente hecha por el que rige la República, como lo dize Scoto en la justamente podemos matar, o tomar sus haciendas. ADDICIÓN. Y con justamente ", porque no piense alguno que a todos los infieles podemos justamente al contado sólo porque la fía, que según el dicho capítulo justamente el precio de lo que ansí se vende para que adelante se pague, justamente se pueden estimar los peligros, gastos, industria y trabajos	6r.28 16r.2 16r.5 16v.34 20v.1 24r.6

aquella probabilidad que avían de hallar a quien vendellas Y con acuerdo dixe aquí arriba antes desta addición " vendellas con él no por todo lo que se puede ganar, sino por aquello en que quiere vendellas, lícitamente las puede vender por el precio que guardallas para quando puedan más valer por ganar lo que pudiere podría ser que uno que uviesses comprado una cosa por un real le causa, porque no me es defendido que me plega de mi bien que que me plega de mi bien que justamente puedo alcançar; y que

Justicia *sustantivo*

también sin pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar por precios y oydos los tales precios - es obligado por rigor de de aquello poco, y que lo tal poco no quita la ygualdad de la postrero assimismo se funda en las mismas leyes y en toda razón y a logo quando los halla sin él, mas que aun también es contra los doctores para que no sea engaño usurario, y esta tal pena con con justicia se pueda poner y aceptar, no se puede empero con logro que le costaron - no es razonable, sino contra charidad et lugar lo que dize la annotación, de ser contra charidad y contra ganancia quasi en las manos, y de la manera que otro podría con todos estos casos y los semejantes, si algunos otros con verdad y la poca demasia en estas cosas no haze salir de la ygualdad de la lo que verisimilmente lleva demasiado a Pedro. Esto se funda en de la segunda parte. No se ha de tomar lo que se puede cobrar por buenamente de otra manera porque, pudiendo cobrar alguno por

Justificar *verbo*

se pone en seguro, porque assí los theólogos como los canonistas aquí al principio diximos números 5 y 7, por el caso del daño

Justo *adjetivo*

Scoto comprehende los dichos treze casos debaxo de dos maneras de que hazen que en el contrato de qualquier compra o venta sea que - por parecerme rigurosa esta opinión, y a los autores della en general, en las quales sin consciencia se puede llevar alguna como en la primera parte lo dexamos provado. + Quando no ay venta Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, según la estimación y le quiere dar dende luego un certum quid moderado, según Bernardino de Bustis ubi supra - que es obligado por vía de interponiendo muchas veces duras y desmedidas, aunque no siempre otras cosas, y de la ganancia moderada que se puede llevar y del conocer quando el que vende algo fiado no se dirá llevar más del anchura del precio, y cada uno destes tres precios se tiene por por justo. En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más del sino por doze, porque esta demasia no sale de la estimación del doze y diez, este precio de en medio se ha solamente de tener por los que contractan quanto al subir o baxar algo de la anchura del tiempo no la terná en el segundo. Que cierto es que el precio que esto sabe ha de dexar de tener por verdadero y proporcionado Y entonces, aunque entre todos corriese aquel precio, no sería quasi al fin - o por comprallo adelantado, y no porque tiene por de las leyes. Y ésta es principal regla para conocer el ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze que sea ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que es de derecho es tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo, y lo que es que, qualquier precio que comúnmente corra en la plaça será sí contentos, aunque se aparten algún poco de la ygualdad del valga la venta o compra quando el engaño no passa de la mitad del que, allende de los derechos y razones aquí puestas, dizen ser quiere dezir aquel capítulo es que los tales no se aparten del de los precios que no sale de la anchura sobredicha que corre es de aquella anchura de la manera arriba dicha el precio es ni doctores ni aun tampoco la razón sino el precio que no es llevar los que se la vendiessen con buena consciencia más del sí contractan cada día, a los quales tampoco es lícito salir del poner precisamente el precio de en medio, sino que basta poner el justo precio de que emos hablado. Y quando está puesto tal precio sea obligado a poner el precio de en medio, para todos no sería que corren, y por solamente fiallo querría llevar más de lo sea conveniente, esto es, el que comúnmente se usa y se tiene por que, todas las vezes que en este §y en otros hablo de en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene por al contado " porque, si vendiendo al contado no se puede sacar el ha de mirar entonces a lo que vale al contado sino al tal precio 11 desta segunda parte; donde se pone esto y también qual es el por razón de la misma ganancia que se estorva se puede llevar el por doze sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, no excediendo el precios que corren, cada uno de los quales precios se tiene por

justamente al contado, como lo nota muy bien la Silvestrina, Usu. 2, **justamente** al contado " porque, si vendiendo al contado no se puede sacar **justamente** se estima de presente la ganancia que se espera, aunque sea **justamente** passa al tiempo que las vende, aunque sea más caro que quando **justamente**, es movido por voluntad piadosa de querer tener con que ayudar **justamente** la vendiesse por un ducado y aun más. Pero a muchos doctos y **justamente** puedo alcançar; y que justamente pueda yo aceptar lo que **justamente** pueda yo aceptar lo que liberalmente se me ofrece - quando yo

justicia lo que le deven no lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. **justicia** a señalar y poner el medio de aquellos precios. Luego también **justicia**, como también - aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se **justicia**, y contra los que por sólo fiar la cosa quieren llevar demasia **justicia**. Porque, si dende el principio que prestó Juan los dineros a **justicia** se pueda poner y aceptar, no se puede empero con justicia poner **justicia** poner que, donde Juan se liberta de todo daño con los dineros **justicia**. Respuesta. A esto respondo que aquí yo no hago sino referir lo **justicia**. Ni tampoco le terná lo que al fin pone de no tener otro **justicia** pedir el interesse de la ganancia probable o verisimil ya **justicia** se pueden hallar, haze de tener por muy averiguado, como **justicia**, como lo emos tractado en la primera parte, §3, 4 y 5. **justicia** y lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in **justicia**. Pero mírese bien que sea verdad que no lo puede cobrar **justicia** o por otra vía lo que le deven, cometería hurto o otro pecado

justifican el contrato sobredicho de seguro y el concierto del que merca **justifican** estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto y postrero

justa demasia, y quando se dirá ponerse pena en algún contrato para **justa** la donación que es entendida hazerse entre sí los que **justa** y obligatoria - han passado entre mí y el que me embió las **justa** demasia. Scoto. Los treze casos reducidos a dos maneras. La una **justa** al contado. Y con acuerdo dixe aquí arriba antes desta addición **justa** que se puede agora tener, como quien assegura a Juan la tal **justa** estimación de los que saben tassar estas ganancias que dependen **justa** igualdad el que ansí recibió el préstamo al interesse **justas** ni razonables, reprehensiones contra los que otra cosa sienten **justo** precio, y de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los que se **justo** precio por lo que fía, el qual es éste. Pongamos - dizen - que **justo**. En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más del justo **justo** precio por lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por **justo** precio pues ay algunos que - sin que en ello aya fraude - la **justo** y obligatorio, para no salir dél el que algo vende, agora venda **justo** precio - las quales circunstancias son: la primera la **justo** de la verdadera estimación de la cosa no puede ser en sí sino **justo** precio de la tal mercadería, en el tiempo y lugar presente, el **justo** ni excusable. Y lo mismo sería si los que tienen dineros para **justo** precio al que no sale de aquella anchura, o por respectu del **justo** precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley **justo** y bueno y no se diga ser ajeno lo que según ella se llevara, **justo**, y lo que es justo es bueno. Haze también a esto lo que en **justo** es bueno. Haze también a esto lo que en sentencia dize el mismo **justo** y excusable, no concurriendo, como arriba dixe, fraude ni **justo** precio, siempre se entiende que el uno al otro se quieren hazer **justo** precio porque, como dizen Sancto Thomás y también el Innocencio **justo** y excusable precio el que no sale de aquella anchura que **justo** precio que entonces vale la cosa, o se espera que valdrá al **justo** y excusable. Y assí se ha de entender el más o menos deste **justo**, y nunca condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón **justo**. Y assí no ay aquí similitud contra nuestra determinación. Ad **justo** precio que emos dicho. Y assí quedaría en esto excluyda esta **justo** precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y lo mismo se **justo** precio de que emos hablado. Y quando está puesto tal precio **justo**, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que se pone, o en su **justo** el tal precio, y por consiguiente serían algunos agravados, lo **justo**, lo qual sería verdadera usura, salvo en el caso que queda **justo** en los lugares y al tiempo en que se compran, y que no aya otra **justo** precio, o de precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se **justo**, y traen a sus casas las tales sedas sin passar peligros de mar **justo** precio, no se ha de mirar entonces a lo que vale al contado **justo**, aunque se fíe, según lo diré en la primera de las cinco **justo** precio, y cómo assimismo con él se puede llevar una moderada **justo** interesse, porné aquí agora y adelante en el §10 cinco **justo** precio, porque de otra manera sería contrario assimismo a la **justo**, según se dixo en la primera parte, §3, 4 y 5; de la

24v.2
24v.17
25v.29
30r.21
30v.5
33r.13
38r.32
38r.32
14

V.3
5r.13
7r.16
9v.19
22v.2
22v.9
22v.10
22v.29
23r.29
27r.30
31r.7
33r.22
38v.10
38v.17
38v.20
15

25v.17
51r.9
2

III.10
4v.35
5v.5
16r.26
24v.15
26r.3
26r.21
44v.32
47r.15
IV.20
4r.26
4r.34
4r.35
4v.1
4v.25
4v.37
5r.21
5r.27
5v.17
5v.24
6r.27
6v.4
6v.8
6v.8
6v.31
7r.14
7r.34
7v.6
7v.34
7v.38
8r.7
8r.8
8r.20
8r.26
8v.3
8v.4
8v.34
9v.10
15v.19
18r.30
24r.19
24v.18
24v.19
24v.22
29r.29
30v.24
31r.1

vendiese aquellas cosas compradas o se las comprase al precio la primera parte, o por aver pocos dineros, no pudiesen sacar el 2, §1, dicto 2 - llevar en lo que fían todo lo que según lo que fían todo lo que según justo precio valen las mercaderías, que según justo precio valen las mercaderías. Justo precio. Y el en el §4 hablando de la ganancia probable, o conforme al charidad ni amistad, ni tampoco por quererse recompensar de su precio a las mercaderías - después de aver llamado a mercaderes **justo** que corre, y después se las fiasse por algún tiempo que entre **justo** precio al contado, podrían - como lo nota la Summa Angelica, **justo** precio valen las mercaderías. Justo precio. Y el justo precio **Justo** precio. Y el justo precio es lo que, según común estimación y **justo** precio es lo que, según común estimación y precio corriente, se **justo** precio, si passa fiado como está dicho en la primera condición, **justo** interesse de la manera que emos dicho, sino principalmente por **justos** y prudentes que por su diversa estimación pusieron al principio

31v.10
32v.30
32v.34
32v.35
32v.36
34v.37
41v.9
5r.10
55

Juizio véase juicio

Juzgado *p.p./adj.*

tales, por la intención que tienen de aquella demasía, han de ser **juzgados** que hazen mal etc. Y entonces no es causa la intención deste

13r.6
1

Juzgar *verbo*

Si es verdad lo tercero, que es que con ygnorancia positiva que el otro lo da no graciosamente, entonces se ha de mirar si lo si lo juzga probablemente o livianamente. Si probablemente lo que le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Si lo se ha de entender quando el que la recibe tiene por cierto o de los derechos que para este caso se alegan, lo mismo que se cierta: lo que las más veces acaece. Porque los derechos aquello dello, o lo ygnora con ygnorancia invencible que carece de culpa, que el que recibe aquella demasía tiene ygnorancia no culpable, o tiene dubda dello o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es queda dicho en la segunda parte, §4. Folio 23. Que es de entender quando el que lo lleva no tiene ygnorancia invencible en o a restituylo, como acabamos de dezir agora, porque ha de será obligado a mudar la intención o a restituylo, porque ha de en el §10 cinco exemplos por donde también se podrán se alegan, lo mismo que se juzga desto de la heredad se ha de todo haze a nuestro caso. XXIII doctores. De manera que puede de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno, y que podrá **juzga** que el otro lo da no graciosamente, entonces se ha de mirar si **juzga** probablemente o livianamente. Si probablemente lo juzga, es **juzga**, es obligado a restituylo hasta que le conste lo contrario y **juzga** livianamente ha de vencer aquel juyzio, desechándole de sí, o **juzga** con ygnorancia invencible que se la dan liberalmente y no por **juzga** desto de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre **juzgan** y tienen por cierto que por la mayor parte acontece, como lo **juzgando** que la da graciosamente. Si es verdad lo primero, conviene **juzgando** que se la da el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva **juzgando** que el otro lo da no graciosamente. Si lo primero es verdad, **juzgar** por cosa cierta lo que las más veces acontece. Folio 46, número **juzgar**, aunque sea con error, que el que lo da se lo da de su libre **juzgar** que, tomándolo con tal intención usuraria, no puede ser hecho **juzgar** que con aquella intención no es hecho lícitamente señor de lo **juzgar** muchos casos destos. Exemplo primero. El primero es que si uno **juzgar** destotro nuestro caso sobre que es la dubda, el qual él tiene. **juzgar** cada uno si deve ser tenida por segura esta determinación para **juzgar** mucho mejor esto un mercader que un letrado. Lo segundo que

12r.35
12v.1
12v.2
12v.3
13r.32
43v.20
46v.25
11v.5
11v.22
12r.16
VI.8
12r.1
12r.10
12r.22
29r.31
43v.21
45v.34
47r.3
18

Ladrón *adj./sust.*

a sus casas las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de dubdosas que han de passar por lugares peligrosos de mar o de las mercaderías que han de passar por donde andan cossarios o y negocios, y que no passa por peligros evidentes de mar ni de **ladrones**, ni de otros inconvenientes manifiestos, de lo qual hablaré más **ladrones**, por lo qual acontece perderse no solamente la ganancia mas **ladrones**, o por mar peligroso, según es aún el que la anotación señala **ladrones**, ni tiene otros inconvenientes comunes, donde no parece como

24r.20
25v.2
27r.2
46v.1
4

Lana *sustantivo*

o azeite antes que se coxga, o carneros antes que se hagan, o dicho §17. Y lo mismo es de las ventas de vino y azeite, Y de las compras adelantadas y ventas al fiado de pan, azeite, tienda que toca también esto a los que venden trigo, o paños, o **lana** o qualquiera otra cosa desta manera, que por tiempo suben o **lana**, carneros, muletos y qualquier otra cosa que sea, porque no se **lana**, carneros y cosas semejantes en la primera parte, §17 y **lanas**, azeites o otras cosas fiadas, o las compran adelantadas,

17r.12
19v.32
33v.16
3v.37
4

Lance *sustantivo*

Pues, como está dicho, algo se puede dar al pescador por el primer **lance** de su red, aunque puede acaecer que él no saque sino piedras. Y

25v.32
1

Larca véase arca

Largamente *adverbio*

Pues, como dixe al fin del dicho §3 y aquí agora lo he más Lo qual todo, allende de otros muchos doctores, concluye docta y casos semejantes, de muchos de los quales habla la Summa Angelica y por el caso semejante del dicho capítulo Naviganti, y queda más corre o se espera correr con su latitud o anchura común, como más ni de otros inconvenientes manifiestos, de lo qual hablaré más se dirá en la segunda de las dichas cinco condiciones y más semejantes en la primera parte, §17 y 18, he hablado el Gayetano a Ostiense que, según también allí tocamos y más o otro pecado grave en tomarlo a escondidas, de lo qual habla más Y por tanto determiné de tornar a tractar aquí la materia más Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad y según que más que **largamente** mostrado, no saliendo de aquella anchura de la manera arriba **largamente** el Gabriel, distinctio 15, quaestio 12, Per totum, y brevemente **largamente** dende el §50 hasta en fin. Todo esto, empero, es quanto **largamente** provado al principio de la primera parte, §2 y 3 y los **largamente** lo tractamos en la adición puesta arriba, § cuarto y **largamente** en la dicha quarta parte, respondiendo a Sancto Thomás y a **largamente** en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo que dize Ostiense **largamente**. + Sobre esta condición primera parecen otras dos cosas al **largamente** diremos en el dicho número 5, dixo que la dicha opinión de **largamente** el dicho Gabriel ubi supra, quaestio 3, dubio 3, y el Ángel, **largamente**, en términos de cuestión dubdosa. Y la propria dubda o cuestión **largamente** está determinado en la primera parte deste tractado sobre la 3 y

8r.5
15v.23
16v.7
17v.15
18r.34
24r.21
29v.36
33v.17
34r.28
38v.22
42r.28
51r.5
12

Largo *adjetivo*

que serán quatro partes deste tractado, aunque todo él no es muy vender por tanto como es dicho, de la qual fraude hablaré más a la primera o principal intención, de lo qual se habla más para adelante el que la vende, de lo qual hablaremos luego más de lo qual en los dos § siguientes se hablará más según se dixo en el §4 desta segunda parte y se dirá más ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más de culpa esta ganancia, no haze al caso que se preste a breve o Esto ansimismo me parece a mí bien, entendiendo que tiempo que tiempo largo se llame hasta dos o tres años, que es **largo**. En la primera se tractará qué cosa es usura o logro, y en qué **largo** al fin del § siguiente. Y para este vender fiado o **largo** en la adición que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya **largo**. La segunda manera que Scoto pone es quando no passa contrato. **largo**. Daño de dos maneras. Y es también de considerar que, como dize **largo** adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en ello **largo** y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, ni ocho, ni nueve **largo** tiempo, salvo si, como yo digo, no naciesse escándalo dello, **largo** se llame hasta dos o tres años, que es largo tiempo a respecto **largo** tiempo a respecto de quatro o cinco meses o por ay que puede

1r.17
4v.4
10v.15
17r.1
21v.30
29v.29
33r.19
35v.21
35v.24
35v.25
10

Largo**a la larga locución**

dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se trata más sin cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión particular y muy ganancia probable o verisímil. Eodem folio y número 11, más le deven. En la quarta se pomá una questión particular y como aquí luego y en la segunda parte pomemos más manifiesta o encubierta, según el contrato, como se dirá más 17, 18 y 19, donde, como poco antes dixé, se tractan más §7. + Y los dichos treze casos puédelos ver otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más

a la larga lo que se dixo quasi al fin del § precedente, si puede
a la larga sobre lo que se dixo en el §8 de la segunda parte,
a la larga que queda dicho en la segunda parte, §4. Folio 23. Que
a la larga con su respuesta y averiguación, sobre si se puede llevar con
a la larga; que por la misma regla se podría también escusar, pues no
a la larga al fin desta primera parte, §17 y 18 y en el §11
a la larga estas compras y ventas. Y también se vea lo que digo en la 2
a la larga quien quisiere, en los lugares alegados, pero muy mejor, quanto
a la larga en el dicho §7 de la segunda parte. + §19. Señalar el

III.30
 V.15
 VI.6
 1r.24
 3r.15
 4r.1
 4v.7
 16r.11
 20r.12
 9

Latín sustantivo

dize: " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que en Locatum. Porque no se entienda hablar aquí del préstamo que en ventura dubdan porque el prestar desta manera, que es lo que en

latín se llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que es mío "
latín es dicho commodatum, que es quando te presto graciosamente una
latín se llama mutuum, ha de ser graciosamente hecho según el

3v.15
 3v.21
 50v.27
 3

Latitud sustantivo

lugar en estos contractos la donación de una parte a otra en la hablar del precio que comúnmente corre o se espera correr con su

latitud del precio, como también lo afirma el Gayetano en la summa,
latitud o anchura común, como más largamente lo tractamos en la

6r.13
 18r.34
 2

Lazo sustantivo

suficiente o razón manifiesta; porque lo tal sería poner

lazo a los hombres que, viniendo contra aquello que creen ser pecado

51v.22
 1

Le pron. pers.

principalmente tractamos, y lo otro por dar claridad a otros que a cada passo en esta distinción, como también en muchas cosas de la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie y de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre quien lo conoce, unos y tiempo y entre quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o o la venden a luego pagar o podrían vendella - aviendo quien más del justo precio por lo que vendo, si al que me la paga luego al que me la paga luego la doy por nueve o por diez, y al que me luego la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada no justo precio pues ay algunos que - sin que en ello aya fraude - vender su mercadería por el precio más subido, ni tampoco el que con la verdad, porque lo que tiene verdad en el primer tiempo no mercadería, llevasse a doze en el caso sobredicho, pues tampoco que así venden y compran saben aquella anchura del precio o no y compran saben aquella anchura del precio o no la saben. Si anchura del precio o no la saben. Si la saben y se contentan y puede dar su hazienda a quien passa por la calle, así también de Florencia, 2 parte, titulus 16, §3, in primo membro. Si no la regla del derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y en que se compra o vende, presupuesto siempre que el que vende no que uno compra alguna cosa de que no tiene necesidad, sino que sino que la quiere para fausto o superfluidad. Y aunque éste diximos en la primera causa, tampoco le podrían llevar los que se alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído por otro a que se estimar por más la cosa que más de tarde en tarde se vende, que muchedumbre de los compradores y la necesidad de los tiempos y se conozca que el que presta dessea la tal demasía, y el que de su libre voluntad a dalla y no porque vea que el que presta que presta la quiere o demanda, puesto que de hecho secretamente o no, como yo aquí distingo, porque si el que da la demasía la restitución no será obligatoria. Y si, por el contrario, no por lo que le prestan la puede dar no de gana ni graciosamente, o propia gana. Distinción en el dar y recibir de la demasía. Si no no la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el que ha de distinguir: que el que la recibe sabe o puede saber que no con ygnorancia invencible que carece de culpa, juzgando que saber que el otro no da aquella demasía graciosamente y el que porque primero conviene que sea privado de su possessión el que aquella demasía tiene ygnorancia no culpable, juzgando que se con ygnorancia invencible que le es dada graciosamente, o no invencible que le es dada graciosamente, o no la toma así. Si a restituylla salvo si después conociesse que el otro no se que el señor doctor Medina dize: que si el que da la demasía no parte de la primera división, que fue si el que da la demasía el qual sabe o puede saber o presume probablemente que no se es obligado a restituylla; y también si la dubda es liviana y no liviana y no la desecha de sí, pero que no será obligado si de sí aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque el que se 7 desta primera parte - esto es, que si el que da la demasía restitución no será obligatoria - se ha de entender quando el que recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible que se se la dan liberalmente y no por causa del préstamo, y él también

la desseavan, avía trabajado con el divino favor de sacar a luz la
la alega y sigue el papa Adriano en el 4, donde habla de la
la ensalça con muchos loores el abbad Spanhemense en el libro que
la aprecian que vale, o la venden a luego pagar o podrían vendella
la venden a luego pagar o podrían vendella - aviendo quien la
la comprasse al contado si no viesse la mala costumbre o malicia
la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada no la
la lleva fiada no la quiero dar sino por doze, porque esta demasía
la quiero dar sino por doze, porque esta demasía no sale de la
la aprecian o venden o podrían vender por tanto como es dicho, de
la comprar compralla por el más baxo. Pruévelo lo tercero, porque
la terná en el segundo. Que cierto es que el precio justo de la
la puede lícitamente vender a doze de presente, sino que es
la saben. Si la saben y se contentan y la han por buena - no
la saben y se contentan y la han por buena - no aviendo, como dixé
la han por buena - no aviendo, como dixé, fraude ni mala intención
la puede dar al que le vende o compra alguna cosa, o poner o
la saben, ya concurren las circunstancias con que aun la misma
la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica,
la avía de vender de presente, sino al tiempo para el qual ay
la quiere para fausto o superfluidad. Y aunque éste la quiera para
la quiera para tal fin, no sabiendo el precio o no consintiendo en
la vendiessen con buena consciencia más del justo precio que emos
la vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, como también lo
la que se vende más vezes. De manera que, aun puesto caso que el
la mucha costa, industria y trabajo que se pone, y la diversidad
la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque vea que el
la quiere o demanda, puesto que de hecho secretamente la dessee,
la dessee, entonces, según la opinión que se sigue, aunque aya
la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la mala
la da de su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el
la puede dar graciosamente y de su propia gana. Distinción en el
la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el que la
la recibe sabe o puede saber que no la da graciosamente, o tiene
la da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo ygnora con
la da graciosamente. Si es verdad lo primero, conviene saber que
la recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera que él
la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene saber que el que
la da el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, entonces
la toma así. Si la toma con intención liberal, entonces no es
la toma con intención liberal, entonces no es obligado a
la dio graciosamente. Pero, mientras dura en él la sobredicha
la da por su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el
la da graciosamente, se deve también distinguir desta manera. Que
la dan por manera de dádiva liberal y graciosamente dada sino por
la desecha de sí, pero que no será obligado si de sí la desecha.
la desecha. Item que, si por lo que presta tiene intención de
la da la dé liberalmente, es assimismo obligado a una de dos cosas
la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la mala
la recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible que
la dan liberalmente y no por causa del préstamo, y él también la
la recibe desta manera. Como se ha de entender lo que dizen Scoto

II.6
 1v.27
 1v.29
 4r.29
 4r.29
 4r.30
 4r.36
 4r.37
 4r.37
 4v.2
 5r.7
 5r.20
 5r.31
 6r.2
 6r.2
 6r.3
 6r.7
 6r.10
 6v.2
 7v.32
 8r.16
 8r.17
 8r.20
 8v.17
 8v.31
 9r.34
 10r.26
 10r.28
 10r.28
 11r.3
 11r.5
 11r.34
 11v.2
 11v.2
 11v.3
 11v.5
 11v.7
 11v.20
 11v.22
 11v.28
 11v.28
 11v.30
 11v.34
 12r.13
 12v.13
 12v.15
 12v.16
 12v.19
 13r.29
 13r.32
 13r.33
 13r.34

intención de llevar alguna demasía sin mostrar por de fuera que demasía sin mostrar por de fuera que la quiere, y aun en caso que	13v.1
Y la segunda cosa, en lo que dize que si el que da la demasía	13v.1
que el que recibió la demasía, teniendo por cierto que se	13v.14
la cosa que se ofrece si no es pedida por la cobdicia del que	14r.16
cosa y lleva más de lo que vale justamente al contado sólo porque	14r.34
cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y que junto con esto	16v.34
y que junto con esto la avía de guardar para adelante el que	16v.37
se me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si	17r.1
se ha de hazer en el § siguiente. Compras adelantadas. Si	17r.26
tener segura, o lo hago por avella más barato con daño del que me	17r.28
por cierto que ha de valer más de lo que luego da al tiempo que	17r.30
que la ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9. Si	17r.35
o la cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en que me	17r.36
cosa que compro ha de valer más de lo que agora doy al tiempo que	17v.18
caso del Scoto §15, y ansí la compra es yllícita e yo que	17v.24
y soy obligado a restituír lo que valió más al tiempo que me	17v.27
se presume que podrá valer la cosa al tiempo en que	17v.29
valer la cosa al tiempo en que la he de recibir y quando el otro	17v.35
en que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en que	18r.1
esto no parece cierta. Porque en esto la dubda es, según se dixo,	20r.8
a alguno que otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar	20r.21
que le presté o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo	23r.15
ya en las manos o quasi; esto es, que probable o verisísimilmente	23v.37
possible, que se puede estorvar de muchas maneras, lo qual	24r.2
qual hablan los doctores; mas declarar aquí por ganancia possible	24v.37
pescador. Y por tanto la regla es muy cierta en el caso sobre que	25r.38
la regla es muy cierta en el caso sobre que la pone Scoto et yo	29r.1
capítulo Naviganti, De usuris y otros, digan que esto es usura,	29r.1
puede llevar ganancia moderada quando compra la cosa en junto y	29v.27
necessaria sea más cara al que la compra y de menos precio al que	30v.19
ser que uno que uviessse comprado una cosa por un real justamente	31v.4
esto que afirma es porque dize que la ganancia, de la manera que	33r.13
incierta, esto es que está en potencia según dize el Gayetano, ya	34r.35
y no se le estorva el merecimiento por la obligación de Pedro que	34v.7
entregarse de alguna cosa que Pedro le deve y verdaderamente no	37v.7
digo que la dubda aquí puesta nace de no aver texto espresso que	38v.8
o ygualdad y a la semejança de otros casos y a los doctores que	43r.5
en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me	43r.7
que se descuenta, o alguna incertidumbre de la tal ganancia que	43v.15
allí por segura nuestra determinación y en otros casos semejantes	44v.14
que amontona la Silvestrina, ay veinte y tres doctores que	45v.28
en especial, sin que ninguno de los que se alegan por contrarios	46r.1
ninguna cosa son contrarios, porque ni ponen nuestra questión, ni	46r.3
contrarios, porque ni ponen nuestra questión, ni la tocan, ni aun	47r.31
dize que Innocentius tiene esta opinión, dando a entender que	47r.31
al fin el mismo Abbad, puesta esta palabra " verisísimil ", que es	47r.35
Y no ay dubda sino que, si todas las cinco condiciones pusiera,	48r.38
quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda es	48v.19
que yo pongo, no reprueba nuestra determinación, antes	48v.33
allá más que donde se recibieron, y le han de costar más al que	49v.18
es mucho más peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien no	2v.33
venden trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o	3r.2
no se les manda allí que tomen el precio de en medio, sino que no	3v.37
de en medio, sino que no las vendan por más de como en la plaça	6v.29
después della, el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres a que	6v.30
salario a quien truxesse las cosas necessarias de otras partes, y	7r.27
de otras partes, y las guardasse para vendellas a quien	9r.15
que si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada para que me	9r.16
llegado las mercaderías de los dozientos ducados en salvo adonde	18v.29
uno quisiesse llevar sus mercaderías a otra parte y otro se	29r.10
mercaderías a otra parte y otro se las quisiesse comprar donde	29v.19
parte y otro se las quisiesse comprar donde las tiene antes que	29v.19
del Gabriel, después de tantos doctores, es que si el que compra	29v.19
compra las tales cosas las compra para sí, y andando el tiempo no	30r.19
el tiempo no las ha menester y quiere vendellas, lícitamente	30r.20
las puede vender por el precio que justamente passa al tiempo que	30r.21
passa al tiempo que las vende, aunque sea más caro que quando	30r.22
en tal manera de negociar no es yllícita. Puede assimismo ser que	30r.23
pan o vino, o otras cosas que se cojen o valen más barato, y	30r.26
que es comprallas entonces para que después los hombres que	30r.32
los hombres que las han de aver menester, y por ventura no	30r.36
han de aver menester, y por ventura no las hallarían a comprar,	30v.1
por ventura no las hallarían a comprar, las hallen en su poder y	30v.1
valen las cosas más barato para vendellas después más caro, o	30v.2
del templo son aquellos que venden las cosas por mayor precio que	31r.14
le rogasse a éste que le vendiesse aquellas cosas compradas o se	31r.34
o se las comprasse al precio justo que corre, y después se	31r.40
presume verisísimilmente que podrían valer al tiempo para quando	31v.11
me parecen a mí, y también creo que parecerán a otros que bien	31v.11
la quiere, y aun en caso que la muestre, pero después, antes que	31v.14
la muestre, pero después, antes que nada reciba, muda la intención	36v.19
la da enteramente de su voluntad etc., se entiendo quando el que	
la davan graciosamente, será obligado a restituíylla sabiendo	
la recibe ". Lo mismo se prueba por el capítulo Dilectus, de symo.	
la fia, que según el dicho capítulo Consuluit es usurero, no	
la avía de guardar para adelante el que la vende, de lo qual	
la vende, de lo qual hablaremos luego más largo. La segunda manera	
la vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer en el § siguiente	
la compro, digo que o yo lo hago porque he menester aquella cosa	
la vende. Si es por avella para tornalla después a vender o para	
la ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la	
la compro por tener segura la cosa que he menester, entonces digo	
la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá	
la tengo de recibir, el tal contracto es usurario o tiene cubierta	
la hago peco mortalmente, y soy obligado a restituír lo que valió	
la dieron. Porque lo que desta manera se lleva es por causa del	
la he de recibir y quando el otro la quería vender, o no le	
la quería vender, o no le ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos	
la avía de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro	
la que excusa quando se pone el precio que verisísimilmente se	
la que deve, y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar	
la tenga ya en las manos o quasi; esto es, que probable o	
la espero de aver en tanto tiempo tractando lícitamente con mis	
la haze ser incierta. Y por esso, querer llevar interesse alguno	
la que es incierta, porque los dineros se han de emplear en cosas	
la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré más en el §	
la aplico allí, y lo declaré más en el §18 de la primera	
la más común sentencia es que si la ganancia era probable o	
la vende por menudo, o haze en ella alguna mutación etc.. Y desta	
la vende, y que assí hazen daño al uno y al otro. Podría empero	
la vendiesse por un ducado y aun más. Pero a muchos doctos y	
la pusimos en el segundo y tercero exemplos del dicho §8,	
la dexamos condenada en el §5, 6 y 7 desta segunda parte, y	
la hizo de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal de	
la pudiesse cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o tanto	
la aprueve o condene, y por esso nos avemos de llegar a la razón o	
la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este caso ay equivocación	
la has de pagar a tal término, si se passa el plazo y no me pagas	
la hiziesse no tan probable como dezimos adelante en el número 11	
la confirma, según se muestra por el primero, tercero y quinto de	
la apruevan hablando della en especial, sin que ninguno de los que	
la reprueven suficientemente ni tenga lo contrario,	
la tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón porque algunos los	
la sueñan. Mas la razón porque algunos los quieren alegar por	
la tiene con aquella palabra " verisísimil ", lo qual es falso,	
la que llamamos probable y es también la quarta condición de las	
la aprovara del todo. 18. Declaración de lo mismo según Enrique	
la que aquí llamamos probable o verisísimil, porque ninguna otra	
la pone por segura, porque primero dize desta que se podría	
las recibió, y el que hizo el préstamo gana también en ello más de	
las ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo el préstamo	
las compran adelantadas, llevando más de su valor o quitando algo	
las vendan por más de como en la plaça las pudieran vender. De	
las pudieran vender. De manera que, qualquier precio que comúnmente	
las reduce la Silvestrina, emptio, §9 que son: la primera,	
las guardasse para vendellas a quien las uviessse menester -	
las uviessse menester - paréceme a mí que lo que dize en esta	
las paguen, pongo caso - según lo pone Scoto - para Junio quando	
las quería llevar, con los quales llegarán también en salvo los	
las quisiesse comprar donde las tiene antes que las lleve, que	
las tiene antes que las lleve, que lícitamente le podría pedir lo	
las lleve, que lícitamente le podría pedir lo que esperaba ganar	
las tales cosas las compra para sí, y andando el tiempo no las ha	
las ha menester y quiere vendellas, lícitamente las puede vender	
las puede vender por el precio que justamente passa al tiempo que	
las vende, aunque sea más caro que quando las compró, porque	
las compró, porque entonces la ganancia se le recrece por razón del	
las compre con alguna de otras tres intenciones que podría aver en	
las guardan para vendellas adelante, los quales son escusados de	
las han de aver menester, y por ventura no las hallarían a comprar	
las hallarían a comprar, las hallen en su poder y las compren si	
las hallen en su poder y las compren si quisieren. La tercera es	
las compren si quisieren. La tercera es quando alguno por esta	
las vende assí luego en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas	
las compraron, esto es sin las condiciones y fuera de los casos ya	
las comprasse al precio justo que corre, y después se las fiasse	
las fiasse por algún tiempo que entre sí concertassen. Que en tal	
las quería él guardar, como queda dicho en los § postreros	
las quieran mirar, verdadera usura y camino para encubrir muchos	

manera, las cuales razones no pongo aquí por no alargar, y porque sus mercaderías a alguna parte puede lícitamente llevar al que se tienen que no es usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías que puedo llevar en Toledo todo lo que verisísimamente ganara donde como consentidores derrribasse en tal pena. Por esto, aunque antes	las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones, parece cierto cosa las pide lo que pudiera buenamente ganar - es para llevar muchos al las quiero llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar las quería llevar, como lo pusimos en el tercero exemplo de la le avía ya sometido a las censuras que en el título he dicho y al le deven no lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la le deven, para que el que ha de restituír quede sin cargo. Folio le deven. En la quarta se porná una cuestión particular y a la le usan haze que tengan el alma seca de la gracia divina, y que le ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras monedas en le han de costar más al que las recibió, y el que hizo el préstamo le pagan y de lo que vale allá la moneda, y haze recambio de todos le siguiessen, o ganancia probable que se le estorvase, o otra le estorvase, o otra razón suficiente, como aquí luego y en la le estorva por prestar a otro los dineros que quisiesse emplear en le constriña a lo que haze - assí como el hombre libre, que como le vende o compra alguna cosa, o poner o quitar algún poco, según le darían al contado, sino quando es demasiado lo que por esta le compella a tomallo como lo puede aver. No alego aquí lo que las le podrían llevar los que se la vendiessen con buena consciencia le recibe. Y este daño podría ser - como dizen Scoto y Sancto le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es propia y verdadera le sea dada alguna cosa. La tercera manera es juntamente con el le den algo por ello, mas el deudor dale alguna cosa mostrando le entiende y lo dize Nicolao de Orbellis, eadem distinctio, le presta no le prestaría si no fuesse con esperança de demasia, le prestaría si no fuesse con esperança de demasia, no haze al que le presta, y expressamente dize que no lo da por causa del le haze entonces, ni por otro que espere que le aya de hazer, muy le parecía que se devían enmendar en todo él las dos se contienen le parece ser impertinente para el restituír que la tal intención le obliga a una de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad o le dieren. Y la razón principal desto, según dizen, es porque, le prestan la puede dar no de gana ni graciosamente, o la puede le fue dada no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha tenido le es dada graciosamente, o no la toma assí. Si la toma con le da, según muy bien lo determina allí el mismo señor doctor le es dado graciosamente o tiene dubda dello o lo ygnora con le basta que mude la intención. Y desta manera se han de entender le es aquello dado graciosamente, es de ver si la tal dubda es le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Pero si la le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Si lo juzga le dieren, que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y los le den nada muda la primera voluntad no queriendo ya por manera le den liberalmente recíbelo, como también lo recibiría aunque no le diesse aquella demasia, si después renuncia el tal concierto y le es dado liberalmente, tampoco será obligado a restitución. Todo le es dada la demasia graciosamente, como yo lo dixé en el mismo le presta, pero en fin, si él de su libre y pura voluntad, por le quiere dar algo, declarando al que presta que se lo da por tal le viesse dado aquello de su voluntad y sin ver que se lo pedía, le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto está claro, allende de le es devida, assí como que aquél a quien yo presto me torne él a le alega y sigue, ubi supra, §1 al final, y el Astense en le siga. §12. Palabra quarta. La quarta palabra es lo que dize " le detuvo sus dineros, que es interesse de lucro cessante, del le pagasse en el día señalado, o también, según añade el Gabriel le avían de pagar en el tiempo que se señalava, o quando se pone le escusa, como el que vende con tal dubda es escusado en el le tassamos, ni se diminuye por dar adelantados los dineros nada le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me da por mis dineros le ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad la le ponemos en esta ygualdad la compra es lícita y segura, porque le socorro en su necesidad sin llevarle nada por el tiempo que le señalamos agora y es el precio que al presente vale, házese le llevo más de los cient ducados. Y a esto digo que todas estas le podré con buena consciencia llevar lo que verisísimamente parece le recrece al que presta y también en lo que dexa de ganar por le recrescen por no sacalle el deudor de su fiança en tiempo le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que assí pagó de logro le era necesario tomar aquello a logro, y la segunda que no lo le es estorvado lo que ha de ganar, o en el que siembra alguna le coge o destruye todo lo que sembró, y en casos semejantes; y le esperó aquel tiempo demasiado, y assí Juan no queda agraviado. le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro para cumplir su le costaron - no es razonable, sino contra charidad et justicia. le guarde fidelidad si él no quiere guardar la que deve, y allí es le terná lo que al fin pone de no tener otro respectio y que la le da lugar sin mucho daño a otra cosa. El otro es quando no	43r.37 43v.29 49r.23 49r.25 II.17 V.3 V.12 1r.23 2v.2 2v.30 2v.32 3r.3 3r.13 3r.13 3r.18 6r.5 6r.8 6v.37 7r.32 8r.19 8v.15 9v.32 10r.10 10r.12 10r.32 10v.5 10v.6 10v.10 10v.11 10v.12 10v.26 11r.1 11r.22 11r.23 11r.34 11v.11 11v.27 12r.6 12r.15 12r.24 12r.27 12r.30 12v.2 12v.21 13r.10 13r.12 13r.16 13r.17 13v.9 13v.20 13v.22 13v.31 14r.29 14v.11 14v.17 15r.2 15v.7 16r.34 16r.35 16v.26 17r.38 17v.11 18r.1 18r.2 18v.35 19r.8 20v.25 20v.29 21r.25 21v.14 21v.20 21v.23 22r.1 22r.3 22r.34 22v.4 22v.28 23r.14 23r.29 23v.3
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

sacar, o por detenerme contra mi voluntad los tales dineros que y con las condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento y de Pedro, porque de suyo no podrá Juan obligar a Pedro para que todo el daño que se hallare por verdad que incurrió por lo que se hallare por verdad que incurrió por lo que le prestó, con esto si Pedro pide dozientos ducados prestados a Juan, que Juan se concierta con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo que la ganancia de los dozientos ducados que embía a Flandres, y no vemos por qué Juan sea usurero en llevar esto que Pedro ya se dixo, si Juan constriñesse a Pedro para que dende luego interesse de la dicha ganancia incierta o possible como cosa que del que avía de embiar a Flandres mercaderías de 400 ducados y mío, porque el que merca al pescador lo que saldrá en la red no lo que saldrá en la red no le da los dineros por préstamo que le haga, sino porque se aventura a perder lo que uno a otro, sino porque cada uno se quiere aventurar a lo que del dinero sino lo mismo que es el dinero, y por tanto no los otros dozientos, pues avían de yr todos juntos, y que no todos juntos, y que no le dé más interesse por los dozientos que primero. El primero es que si uno no me pagó a su tiempo lo que siendo yo acostumbrado a tractar con aquellos dineros que yo acostumbrado a tractar con aquellos dineros que le presté, con sus dineros, o comprar algunas possessiones. Que si otro esto, puede llevar la ganancia o el valor de los frutos que se comprar donde las tiene antes que las lleve, que lícitamente más caro que quando las compró, porque entonces la ganancia se compra las tales cosas por buen precio, y luego halla otro que y luego halla otro que le quiere dar por ellas más de lo que el Gayetano en la summa titulus Venditio., §5 al fin, y comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más precio de lo que qualquier que esto haze, fuera de los casos ya dichos que la compra, sin otra mejoría ni mutación, por precio más caro que también lícitas, y otro que no tiene al presente dineros y otro que no tiene al presente dineros le rogase a éste que que entre sí concertassen. Que en tal caso, sin consciencia Que en tal caso, sin consciencia le podría llevar más de lo que quinto exemplo es quando uno se casa y, entre tanto que su suegro que su suegro le da el dote, puede yguarse con él que hasta que le da el dote, puede yguarse con él que hasta que le pague que lleva del suegro, y que el suegro está ya obligado al dote que dicho que verisísimilmente pudiera ganar con el dote que el suegro mas aun por la intención y por los otros respectos que se la ganancia sin trabajo; y dize él que, a su ver, bastaría que ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto es que si y lo otro sin él, esto es que si le diessen a escoger, no se de ganancia; porque ya entonces no se podría dezir que se los suele yr a comprar a otras partes, y conciertasse con él que él que le trayga tantos paños, y que sobre los gastos que hiziere que, si éste que trae los paños desta manera lleva aquello que cosas donde tenía la seguridad y probabilidad de ganancia que se se los pide y quiérendolo así, no por pura necesidad que a ello así, no por pura necesidad que a ello le constriña, sino porque escusar el escudado, por el qual ansimismo el dicho señor doctor presta a Pedro dozientos ducados, principalmente porque Pedro puede prestar a Pedro tantos ducados sobre concierto que Pedro El uno, quando principalmente se mueve a prestar a Pedro lo que se movió a prestalle, no tenía intención ni esperança que Pedro ya que presta, obligasele Pedro de su propia y libre voluntad que prestado no esperando por ello cosa alguna demasiada "; y no se de forma que en ninguna manera prestaría si la charidad no le moviesse. Pero él avía de buscar después prestado lo que Pedro es que, en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro porque no es más de lo que su probable interesse requiere, o lo que es en quatro casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que quando Pedro pide a Juan que le preste tanto y Juan dize que consideración de su ganancia que probable o verisísimilmente se por ventura por más ganar o de otra manera así, viene a Juan que así, viene a Juan que le preste tantos ducados; y sin que Juan tornalle a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo haze así, y porque no va contra ella. Y el plazer de la offerta de Pedro no ni recibo la tal obligación o offerta principalmente por lo que a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o por otra vía lo que es quando Juan presta a Pedro con intención o esperança que Pedro a prestar, no poniendo esta esperança principalmente en lo que poniéndola en la charidad de Pedro o en la amistad que piensa que en la amistad que piensa que le ha de tomar por la buena obra que en semejante caso de necesidad torne a prestar al que primero no sea peccado, pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni	le presté o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la le pueden con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes y le dé aquel certum quid porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan le prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, según la le diga: " Yo avía de embiar a Flandres con quatrocientos ducados le montará la ganancia de los dozientos ducados que embía a le quiere dar dende luego un certum quid moderado, según justa le da de la manera sobredicha por razón de la tal ganancia que le diesse aquel cierto precio, porque basta que se obligue Pedro a le es devida, y como quien tuviesse certidumbre o quasi que sus le pide otro los dozientos prestados, y por la ganancia que se le da los dineros por préstamo que le haga, sino porque se le haga, sino porque se aventura a perder lo que le da, por ganar le da, por ganar más si acertare. Y el pescador también quiere le viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria y del juego, por le compete verdadero nombre de potencia para en este nuestro caso le dé más interesse por los dozientos que le presta de lo que le presta de lo que ganare con los otros dozientos después de le avía prestado, siendo yo acostumbrado a tractar con aquellos le presté, le puedo llevar por interesse todo lo que con ellos le puedo llevar por interesse todo lo que con ellos pudiera le pide prestados aquellos dineros que quería emplear en esto, le pudieran verisísimilmente seguir. Esto dizen el Gabriel y el le podría pedir lo que esperaba ganar donde quería llevarlas. Esto le recorre por razón del tiempo que hizo mudar el precio, y la le quiere dar por ellas más de lo que le costaron. Con tanto que le costaron. Con tanto que el uno y el otro tengan conocimiento de le toca también sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, quaestio 77, le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, según lo dize la le escusan, peca mortalmente y es obligado a la restitución de lo le costó, el tal es negociador malo, que ha de ser echado del le rogase a éste que le vendiesse aquellas cosas compradas o se le vendiesse aquellas cosas compradas o se las comprase al precio le podría llevar más de lo que le cuestan, lo que se presume le cuestan, lo que se presume verisísimilmente que podrían valer al le da el dote, puede yguarse con él que hasta que le pague le dé le pague le dé tanta cantidad de dineros cada año sin que se le dé tanta cantidad de dineros cada año sin que se descunte nada le ha de dar y no de otra manera, porque no avría interesse. Esto le detiene, pues aquí no se mira a las cargas del matrimonio, sino le allegan, se haría la venta usuraria. Y así, allende del pecado le sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, le diessen a escoger, no se le diesse más por lo uno que por lo le diesse más por lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, le estorvava la tal ganancia probable por el prestar su hazienda. le trayga tantos paños, y que sobre los gastos que hiziere le dará le dará tantos maravedís o ducados de ganancia dende allí a medio le dan demasiado, porque avía de emplear aquellos mismos dineros le estorva - de que aquí en esta quarta condición y arriba en el le constriña, sino porque le está así bien y vee que la industria le está así bien y vee que la industria y trabajos dellotro lo le reprueva. Y, lo tercero, porque en todos los años arreo no le torne a él a prestar otros tantos o más o menos, es de sí le torne a prestar a él otros tantos, o más o menos, y que Juan le pide por sola charidad, viendo que lo ha menester; y quando se le tornasse a él a prestar pero, ya que presta, obligasele Pedro le tornara a prestar otro tanto, o más o menos. Y recíbelo Juan no le estorva el merecimiento por la obligación de Pedro que la hizo le moviesse. Pero él avía de buscar después prestado lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, mas en el segundo le ofresce de su libre voluntad el que recibe el préstamo, et le preste tanto y Juan dize que le plaze; pero Juan ni se mueve le plaze; pero Juan ni se mueve principalmente por charidad, ni le avía de seguir, la qual puede llevar con las condiciones y le preste tantos ducados; y sin que Juan le muestre señal de le muestre señal de querer algo desto ni se mueva con tal cobdicia le plaze por la offerta de Pedro, no parándose a pensar de hazello le causa, porque no me es defendido que me plega de mi bien que le presto o he prestado - ya se mostró en la primera parte sobre le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra manera, y le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que le deven, cometería hurto o otro pecado grave en tomarlo a le torne a prestar, no poniendo esta esperança principalmente en le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro o en la amistad le ha de tomar por la buena obra que le haze, presumiendo que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para le prestó, no por obligación del préstamo sino por su charidad. Y le lleva más de su interesse probable o lo que no puede cobrar dél	23v.36 24r.25 25v.35 26r.2 26r.2 26r.12 26r.19 26r.19 26r.20 26r.24 26r.28 27r.27 27v.22 27v.28 27v.29 27v.29 28r.4 28v.8 29r.12 29r.13 29r.33 29r.34 29r.35 29v.9 29v.11 29v.20 30r.23 30v.14 30v.14 30v.30 31r.15 31r.21 31r.29 31v.9 31v.9 31v.12 31v.13 32r.9 32r.9 32r.15 32r.29 33v.7 33v.22 33v.23 33v.24 35r.11 35r.21 35r.22 35r.25 35r.28 35r.33 35r.33 35v.36 36v.32 37r.29 37r.32 37r.34 37r.36 37v.6 37v.13 37v.14 37v.24 37v.30 37v.38 38r.1 38r.7 38r.22 38r.23 38r.25 38r.31 38v.1 38v.7 38v.13 38v.20 38v.26 38v.27 38v.28 38v.29 38v.36 39v.1
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Juan presta a Pedro con principal intención o esperanza que Pedro preste a él, o saca del otro provecho alguno por razón de lo que lo que le presta. De suerte que, si no tuviese tal esperanza, no que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, antes que Pedro de no tomar cosa alguna por razón del tal préstamo; mas todavía razón del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a prestar o § antes, mas no ay restitución, porque no lleva ya lo que tuvo siempre esta mala intención, pero el que recibe el préstamo cosa, mas quando Juan prestó a Pedro con esta condición que Pedro sus dineros quanta terná después dellos y de los otros que Pedro por su provecho, que es proveer a la necesidad que dinero, mas no ay restitución, porque Pedro no recibió daño, o si recibió, házese recompensa por el daño o interesse de Juan que se no lo era. De manera que vale el matrimonio por aver verdad que comete verdadera usura. Mas si de verdad él avía de negociar y se dicho, sino principalmente por la intención sobredicha, que Pedro por la intención sobredicha, que Pedro le torne a prestar o Egidio de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que así ha de restituír tenga libre y entera facultad de tomar o perdonar lo que cobrará, o a lo menos que si cobra algo será poco, así como si que si cobra algo será poco, así como si le deviesen ciento y si no se contenta con la mitad o con alguna parte dello que no probable con las condiciones devidas o con las principales, aquellas cosas sino por gran necesidad, la qual en tal caso se theólogos y dos sumistas que ponen el mismo caso a la letra y queda obligado a lo que verissimilmente esperaba ganar el que de la ganancia que se estorva a quien no me paga los dineros que que diximos ser necessarias, no es espanto que algunos dellos en toda la segunda parte sobredicha, y qualquier persona donde dize que ninguno puede pedir recompensa del daño que se puede vender lo que aún no tiene, y que por muchas maneras se sancto en otra parte, y porque así entienden este su dicho y La qual Silvestrina, que en todas las cosas trabaja quanto de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no ganar algo y viniessen otro que oviesse menester dineros, y viniessen otro que oviesse menester dineros, y le offreciesse que dineros, y le offreciesse que le daría a cierto término lo que llevar las mercaderías, el tal contracto es usurario et yo no contrario. Y también no dize que no tiene excusa, sino que él no sino que él no le sabría excusar. La segunda es que si él no es que si él no le supo excusar porque habla sin condición, otros qual es la llave de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que Innocencio, quando reprovó este contracto, y el Abbad en lo que que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es pues no diga con algún escrúpulo ser una cosa más segura, no se sigue que vi. et ux. afirmar que quando uno no me torna los dineros que pidiendo el interesse dende el principio, podría fingir lo que se ni aun a los que quieren tampoco se les haze, porque ellos muchas más coberturas los malos. Pero ni aun ésta tampoco se la cosa con el otro, me embió quatro anotaciones que sobre todo de Ostiense y Gayetano, y de los que se conciertan con otros que con otros que les comprehen paños o cosas semejantes con que Y éste es de los que prestan dineros secos con obligación que vendían las cosas más caras a los caminantes que a otros. Y no se cuenta de lo que suelen ganar quando fian las mercaderías según probablemente como emos dicho ganar si en todo aquel tiempo que parte ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros porque lo venden a otros porque les den alguna cosa más de lo que en más necesidad o más ygnorantes o por otra causa equivalente, con mala consciencia logrear; ni aun a los que quieren tampoco se los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se aquello que creen ser pecado mortal, aunque lo crean con error, a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para ser verdad De treze casos en que lícitamente se lleva demasía, donde se toca 37 y 38. Que el que puede cobrar por justicia lo que le deven no y Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores que tienen ser lícito y que no emos de creer ligeramente lo que algún doctor dize si no Eodem folio, número 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal lo que está en dubda si y también toda la materia de las usuras, de donde ella trava, puestas. La primera es lo que dize: qualquier demasía. La segunda demasía. La segunda lo que dize: presta o fía. La tercera presta o fía. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta principalmente. La quarta lo que dize: entiende llevar. La quinta ser apreciada por dinero " porque, según verdad y según assimismo dize: " Dad prestado sin esperar nada por ello ". Y quien bien nada por ello " - añadiendo, si quisiere, para mayor abundancia ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o entonces digo que o lo lleva por causa de lo que presta o fía, o	le torne a prestar a él, o saca del otro provecho alguno por razón le presta. De suerte que, si no tuviese tal esperanza, no le le prestaría aquello que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, le dé nada muda la intención, y tiene propósito de no tomar cosa le torna Pedro a prestar o le da alguna cosa libre y graciosamente le da alguna cosa libre y graciosamente, y no por causa del le prestan o dan por razón del préstamo, pues mudó la intención, le quiere dar algo de su propia y libre voluntad por manera de le tornasse a prestar a él no endereçó su intención al interesse le ha de tornar a prestar; y así presta principalmente por esto, le estava por venir, lo qual es demasía que tiene lugar de dinero le recibió, házese recompensa por el daño o interesse de Juan que le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos casos del le escuse, aunque la intención fue otra en la tal profesión. le estorvó probablemente tanta ganancia como la demasía, aunque no le torne a prestar o le dé otra qualquier demasía; de lo qual le dé otra qualquier demasía; de lo qual Pedro es más agraviado le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que le ofrece delante los dineros, o a lo menos se ha de tal manera le ha de ser restituído. Porque, como añaden la Summa Angelica, le deviesen ciento y le fuesse dicho que si no se contenta con la le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad o con alguna le darán nada, o si se alcanza el perdón con engaño dando a le apruevan. Otros, no poniendo todas las condiciones necessarias le vende, y que sería esto para encubrir los engaños de los le afirman, después de otros doctores a quien siguen, sin ningún le haze; lo mismo tiene Raymundo en la summa, título De usu, ver. le presté después de passado el término en que me los avía de dar le condenen, porque sin ellas también está condenado en toda la le deve condenar. Pero, allende desto, vengamos a las le sigue por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo le puede impedir. Durando. Estas son formalmente sus palabras, y le declaran el Gabriel en el lugar agora alegado, y el suplemento le es possible por defender todos los dichos deste sancto, le tocaron, por la misma razón serían de reprovar todos los otros le offreciesse que le daría a cierto término lo que le prestasse y le daría a cierto término lo que le prestasse y más lo que le prestasse y más lo que esperaba ganar donde quería llevar las le sabría excusar, aunque otros han dicho lo contrario ". Éstas le sabría excusar. La segunda es que si él no le supo excusar le supo excusar porque habla sin condición, otros le supieron y le supieron y saben muy bien excusar, poniendo las cinco le parezca, dize que Innocencio tiene esta opinión, dando a le siguió entendieron, según yo lo digo, quando la ganancia fuesse le limita de la manera que he dicho, no por esso se ha de hazer le devemos luego creer si no lo prueba sufficientemente. Para esto le presté al término que los avía de dar, puedo después del tal le antojasse el que quisiessen logrear como Juan Andrés dize, ya le tienen ya hecho, sino que si algo fuesse, podría ser solamente le da ni, aunque se les diesse, se avía por eso de callar la le pareció que se podían hazer. Y porque todas tienen puntos de les comprehen paños o cosas semejantes con que les darán tanto de les darán tanto de ganancia. Comiença folio 32. §12. Resolución les den cinco o diez, o más o menos por ciento por tantos meses o les manda allí que tomen el precio de en medio, sino que no las les plazze, sino de lo que suelen o podrían verdadera o assí les tienen ocupados sus dineros uviessen de empleallos en las tales les den alguna cosa más de lo que les costó. Esto tractan Alexandre les costó. Esto tractan Alexandre de Ales, 3 parte, quaestio 50, les llevasse a nueve o diez o más. Porque ya esto no solamente les haze, porque ellos le tienen ya hecho, sino que si algo fuesse les diesse, se avía por eso de callar la verdad. Lo quinto que, les haría pecar mortalmente, porque van contra su consciencia. En lo que dizen las leyes, que tanto vale la cosa por quanto se puede lo de los tributos al quitar, y si podemos matar o tomar sus lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la tercera manera lo susodicho, dende el dicho número 5 hasta el número 9. lo prueba. Folio 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés. Folio 50 lo que está en dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en la impresión lo más breve que ser pueda, haremos quatro cosas que serán quatro lo que dize: presta o fía. La tercera lo que dize: principalmente lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: entiende lo que dize: entiende llevar. La quinta lo que dize: por razón del lo que dize: por razón del tal préstamo o cosa fiada. Palabra lo dizen Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, in corpo lo mirasse, con sola esta regla de Christo que dize " sin esperar lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél terná lo lleva por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por causa de lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo	39v.17 39v.18 39v.19 39v.20 39v.22 39v.23 39v.29 39v.33 40r.21 40r.26 40v.1 40v.3 40v.5 40v.30 41r.31 41v.10 41v.11 41v.33 41v.35 41v.37 42r.3 42r.4 42r.5 43r.22 44r.2 44r.27 44v.23 45v.17 46r.14 46r.16 46r.24 46r.26 47r.9 47r.13 47v.8 47v.25 47v.26 47v.28 47v.34 47v.34 47v.35 48r.33 49r.2 49v.36 50r.1 50v.4 50v.16 51v.4 51v.8 II.25 IV.22 IV.23 2v.5 6v.28 24r.31 24r.33 30r.11 30r.11 33v.1 51v.4 51v.8 51v.23 II.20 III.7 V.3 V.30 VI.24 VI.33 VI.34 1r.15 1v.7 1v.8 1v.8 1v.9 1v.23 1v.38 2r.2 2r.11 2r.11
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

o lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si se dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si la materia, es menester particularizar más cada cosa, y ansí más cada cosa, y ansí lo haré yo agora aquí. Digo pues que qualquier demasia de las que señalamos cause usura, no solamente agora sea azeyte, agora sea qualquier otra cosa que quisieres, te llevas de mí tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para que es que en el primero préstamo o mutuo passa el señorío en el que tal contrato se haze vicioso y se llamará contracto usurario. Si el commodatum dexa de ser commodatum y passa en alquilé, mas si vendiendo una vara de paño que vale un ducado por un real más porque algo dello adelante en el §17 y según, allende de otros, Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo que yo llevo demasiado no o una hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre quien circunstancias para la donación en los contractos. Lo segundo precios, mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y a baxo precio. Mala intención. Mala intención, dixere, por quien por quien lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como assimismo el número copioso de doctores graves y zelosos del bien común que compra alguna cosa, o poner o quitar algún poco, según assimismo de una parte a otra en la latitud del precio, como también como se dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y ley o tassa justamente hecha por el que rige la República, como y bueno y no se diga ser ajeno lo que según ella se llevare, como derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze también a esto Cum ecclesia vulterana de elect. Assí que, para con quien ecclesia vulterana de elect. Assí que, para con quien lo sabe y la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para con quien no sino por el precio subido que corre, entendiendo empero esto, si el uno al otro se quieren hazer donación de aquello poco, y que que no aya fraude en el crecer o disminuir los precios, como ninguno dellos aya tal necesidad que le compella a tomallo como de presente, sino al tiempo para el qual ay aquella dubda. Y assí peligro por yqual y qualquier otra cosa semejante, según también allí. Pues, como dixere al fin del dicho §3 y aquí agora en aquel tiempo en que se pone, o en su semejante, como también se la vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, como también como el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda a esto moderada ganancia, agora venda al contado, agora al fiado - como planta viña que no deva comer de su fructo etc., y que aun, como y poquedad de las mercaderías hazen subir los precios, como la baxa del precio no llegasse a la tal costa principal - aunque y en otros, y que queda dicho sobre la primera palabra y articulus 1, notable 2 en la respuesta al sexto argumento, que manera es juntamente con el préstamo, quando el que presta no cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y el que presta Consuluit y su glosa, y lo que dize allí el Abbad, como también distinctio, quaestio 2, articulus 2, como también le entiende y ofrece alguna cosa al que le presta, y expressamente dize que no que espere que le aya de hazer, muy bien se puede presumir que ansí presta es llevar la tal demasia por razón del préstamo no o puede saber que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o buena consciencia, esto es, no teniendo dubda si es de otro o no, restituir lo que lleva. Que esto se ha de entender quando el que ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea con error, que el que invencible en juzgar, aunque sea con error, que el que lo da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él durasse, aunque por liberal dádiva, como él piensa que se le da, según muy bien bien lo determina allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si no recibe sabe que le es dado graciosamente o tiene dubda dello o o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando que el otro Si lo primero es verdad, conviene saber que sabe que saber que sabe que lo da liberal y graciosamente, no es usura si no es usura si lo toma él también como dado graciosamente. Mas si es probable, halo de restituir hasta que le conste lo contrario y lo tercero, que es que con ygnorancia positiva juzga que el otro que el otro lo da no graciosamente, entonces se ha de mirar si mirar si lo juzga probablemente o livianamente. Si probablemente es obligado a restituylo hasta que le conste lo contrario y que le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Si Algunas veces - dize - la intención dañada es causa que sea logro la intención del que recibe la tal demasia haze que sea logro la tal demasia haze que sea logro lo que recibe, aunque el que haze que sea logro lo que recibe, aunque el que lo da por ventura deste logro quando, puesto caso que al tiempo del prestar mas en fin si algo le dan liberalmente recibelo, como también Como se ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que nada reciba, muda la intención, y que de otra manera no ha lugar tiene por cierto que le es dada la demasia graciosamente, como yo que presta, quiere de todo en todo dárselo o perdonárselo, como	lo lleva por lo que presta o fía, qualquier cosa que ello sea se lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por razón de lo que lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, que lo que está dicho, que qualquier demasia de las que señalamos cause lo declaran las sobredichas autoridades de San Lucas y Ezechiel y lo haze verdaderamente ser. " Y Sant Ierónimo sobre el dicho lo gastes, y después me buelvas otro tanto o su valor. Commodatum lo recibe, pero en estotros contractos no. La segunda es que si lo llevo por el commodatum dexa de ser commodatum y passa en lo llevo por el locatum o alquilé puédolo llevar con buena lo quieres fiado, y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo lo exemplifica la Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo que yo lo llevo sino solamente por causa del tiempo que espero, y no por lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden a luego pagar o lo pruevan porque, como sean quatro las circunstancias que hazen lo más alto que otros ponen, no parece por qué razón el que esto lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como assimismo lo dize la lo dize la dicha annotación quasi al fin - o por comprallo lo tienen y escriben sin este escrúpulo. La quinta será lo segundo lo dize Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 2 parte, titulus lo afirma el Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo, assí lo nota para este nuestro caso el Gabriel en la dis. 15, quaestio lo dize Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus 2 y lo dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras son lo que en sentencia dize el mismo Sant Augustín contra Petiliano, lo sabe y lo quiere, de la manera que dixere en la primera causa no lo quiere, de la manera que dixere en la primera causa no ay que lo sabe, también allí excluyamos el escrúpulo, y exclúyelo más lo lo haze para sacar la moderada ganancia que digo al fin desta lo tal poco no quita la yqualdad de la justicia, como también - lo dixere al principio desta respuesta; la segunda, que assí el que lo puede aver. No alego aquí lo que las leyes permiten que valga lo que quiere dezir aquel capítulo es que los tales no se aparten lo añadido allí. Pues, como dixere al fin del dicho §3 y aquí lo he más largamente mostrado, no saliendo de aquella anchura de lo dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regula segunda. Y la lo nota allí el Gabriel, no se diría recibir daño para lo que dize el Ángel, usu. 1, §9, que el mercader puede lo pongo en el §11 de la segunda parte, en la primera de lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, y también lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, assí también la poca lo fiasse por diez años; porque entonces ya saldría, el que assí lo pone Alexandre de Ales en la 3 parte, quaestio 36, membro 4, lo que dize el Señor: " Dad prestado " es consejo fuera de caso de lo haze porque le den algo por ello, mas el deudor dale alguna lo recibe también por la misma causa. En estas dos maneras ay lo notan comúnmente los summistas y hartos teólogos, algunos de lo dize Nicolao de Orbellis, eadem distinctio, quaestio 3, § lo da por causa del préstamo que le haze entonces, ni por otro que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, si otra cosa más clara lo puede retener, y que ansí será obligado a una de las dos cosas lo ygnora con ygnorancia invencible que carece de culpa, juzgando lo puede retener seguramente hasta tanto que se averigüe su dubda lo lleva no tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea con lo da de lo da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en lo da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él durasse lo uviesse él tomado por razón del préstamo, no era absolutamente lo determina allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal intención liberal es obligado a mudar la intención lo ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando que el otro lo da no graciosamente. Si lo primero es verdad, conviene saber lo da liberal y graciosamente, no es usura si lo toma él también lo toma él también como dado graciosamente. Mas si lo toma como no lo toma como no dado graciosamente, sino por causa del préstamo, lo tome con buena intención. Pero si la dubda es liviana, o ha de lo da no graciosamente, entonces se ha de mirar si lo juzga lo juzga probablemente o livianamente. Si probablemente lo juzga, lo juzga, es obligado a restituylo hasta que le conste lo lo tome con buena intención. Si lo juzga livianamente ha de vencer lo juzga livianamente ha de vencer aquel juyzio, desechándole de lo que recibe el que presta, y otras veces no. Entonces es causa lo que recibe, aunque el que lo da por ventura lo dé liberalmente lo da por ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra se lo dé liberalmente; lo qual a la letra se declara en el capítulo lo haga principalmente por recibir algo demasiado, pero antes que lo recibiría aunque no uviesse prestado cosa alguna, y assí no es lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros que alegué en el dicho lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo que dixo el doctor lo dixere en el mismo §7, pero, no obstante esto, su lo puede hazer si se lo viene a restituir, según lo digo en la 3	2r.12 2r.15 3r.25 3r.26 3r.27 3r.36 3v.19 3v.28 3v.31 3v.32 4r.5 4r.17 4r.18 4r.29 4r.33 5r.25 5v.21 5v.22 5v.35 6r.9 6r.14 6r.24 6r.29 6v.5 6v.9 6v.21 6v.21 6v.23 7r.4 7r.15 7r.29 7r.32 7v.33 8r.4 8r.5 8v.6 8v.18 8v.29 9r.5 9r.12 9r.36 9v.7 10r.1 10r.5 10r.12 10r.14 10r.23 10r.32 10v.10 10v.13 10v.35 11v.4 11v.14 12r.1 12r.2 12r.2 12r.3 12r.7 12r.8 12r.16 12r.17 12r.18 12r.19 12r.20 12r.30 12r.35 12v.1 12v.2 12v.3 12v.3 12v.33 13r.3 13r.3 13r.4 13r.8 13r.12 13r.36 13v.3 13v.10 13v.17
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de todo en todo dársele o perdonárselo, como lo puede hazer si se	13v.17
se lo viene a restituyr, según lo digo en la 3 parte, §7 y lo	13v.18
diva graciosa le quiere dar algo, declarando al que presta que se	13v.23
que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que recibe el préstamo no	13v.26
sino por no ser tenido por ingrato o con temor que, si assi no	13v.28
y el otro le viesse dado aquello de su voluntad y sin ver que se	13v.32
dicho del doctor Medina de la manera que dize el Gabriel e yo	13v.35
siempre escoger me induzen a que me parezca que se deve tener	14r.11
en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin, que	14v.18
sobrello alguna contratación por escrito ni por palabra, como	14v.26
como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y	14v.27
se dixo agora sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y	15r.8
por otra manera satisfazerse, o quando es feudo de la yglesia. Y	15r.35
según el mismo Gabriel en el dicho artículo 1, notable 2	16r.23
en lo del interesse ay la diferencia que adelante parecerá, y	16r.25
contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da libremente, no	17r.4
2, al qual sigue Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y	17r.17
rafo siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, digo que o yo	17r.28
he menester aquella cosa que compro y quiérola tener segura, o	17r.29
de valer al tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que	17v.2
lo que compro, sino que lo dexamos a como valiere quando me	17v.3
mi próximo si tiene necesidad de mis dineros, salvo si el que me	17v.6
me lo vende no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que me	17v.7
sino quando más avía de valer; assí como si pusiésemos que me	17v.8
assí como si pusiésemos que me lo ha de dar por enero y él no	17v.9
enero y él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente	17v.10
assí para el que compra como para el que vende. Y también porque	18r.24
que puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que	18r.25
de ver que lo doy por más de lo que ha de valer, y ansí resta que	18r.26
espera correr con su latitud o anchura común, como más largamente	18r.34
intenciones que pongo en la segunda parte, §9, y que	18v.5
de las otras circunstancias que puse al fin del dicho §5	18v.10
assí de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a quien bien	18v.15
quando suele valer más que por Navidad - que es el tiempo que yo	18v.31
más que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo	18v.31
tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando	18v.32
lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o no	18v.32
avía de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si	18v.32
lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía de vender agora, y	18v.33
para otro tiempo alguno, hago misericordia con mi próximo que	18v.35
tiempo que espero. Pero, si llevo más de lo que vale agora quando	19r.1
más de lo que vale agora quando lo vendo, no por más de porque	19r.2
comprar, y parece claro por el dicho capítulo Consuluit. Si no	19r.5
capítulo Consuluit. Si no lo avía de vender agora al tiempo que	19r.5
Si no lo avía de vender agora al tiempo que lo vendo, si no	19r.6
por la mayor parte suele acaecer, no puede subir más de como yo	19r.14
para otro tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo	19r.32
guardar para quando más suele valer, entonces digo que, o quando	19r.33
que se me pague según valiere en el tal tiempo en que yo	19r.35
de como más valiere en qualquier tiempo del que corre dende que	19v.7
de mirar quando doy o presto el trigo o cevada, para que me	19v.16
o provecho que se me ofrezca, o por hazer plazer a quien me	19v.20
siempre tengo de tener acatamiento al precio del tiempo en que	19v.21
al precio del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que me	19v.22
tiempo en que me lo han de bolver. De manera que, si quando yo	19v.22
o su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no	19v.27
de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni vender porque	19v.27
más valiesse, podré poner el precio de la manera y como agora	19v.27
el precio de la manera y como agora lo acabé de dezir de quando	19v.29
de dezir de quando lo vendo de presente, para que adelante me	19v.30
+ §19. Señalar el día de la paga. Es también aquí de notar que	19v.30
qual mes un día puede valer más que otro, y entonces yo, que ansí	20r.15
señala día o semana en que se haga la paga quando, como dicho es,	20r.26
quando, como dicho es, lo avía de guardar para adelante el que	20r.33
lo avía de guardar para adelante el que lo vende o presta, y no	20r.34
o presta agora, principalmente sino por hazer plazer a quien se	20r.34
lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es de notar, como	20r.35
en el notable 2 que el que quiere guardar su trigo para mayo y	20r.37
su trigo para mayo y lo vende en agosto por importunación del que	20v.16
verdaderamente mi trigo para mayo y otro me importuna que se	20v.17
ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da más que me	20v.29
vendello a como se esperaba que avía de valer en mayo. Mas si no	20v.34
a la materia presente - según lo colige el Gabriel ubi supra, y	21r.2
§13. Que claro está que, si yo te presto algo para que me	21r.21
Lo primero parece por el capítulo Pervenit, De fideiussoribus, y	21r.30
Conquestus. Y lo segundo, si vendo la hazienda a menos precio,	21v.3
vengan a alguno, en lo qual no ay dubda. Y según algunos - como	21v.6
que le era necessario tomar aquello a logro, y la segunda que no	21v.18
tenía en su poder, como el que pierde o paga algo que no debía, y	21v.24
la condición de las personas y negocios. Y con esto quede aparte	21v.36
lo viene a restituyr, según lo digo en la 3 parte, §7 y lo	22r.7
lo afirma también el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 1,	
lo da por tal manera de dádiva, y que de todo en todo quiere que	
lo dicesse con aquella libre y pura voluntad, sino por no ser	
lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle otra vez cosa	
lo pedía, sería obligado aquel que prestó a restituyr la demasía	
lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la sentencia de la	
lo contenido en esta dicha anotación y sentencia de Adriano,	
lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el lugar alegado en	
lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen	
lo ponen también en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris,	
lo muestra la palabra " speres " en el dicho capítulo Si	
lo del feudo pone la Summa Angelica por primero de sus casos, y	
lo comprehende todo el Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2	
lo reduce a dos maneras en general, en las cuales sin consciencia	
lo pidiendo ni mostrando querello el que presta, ni tomándolo por	
lo trata también la Summa Angelica, Usu. 1, §33 y 34 y la	
lo hago porque he menester aquella cosa que compro y quiérola	
lo hago por avella más barato con daño del que me la vende. Si es	
lo dexamos a como valiere quando me lo han de dar, tal	
lo han de dar, tal contratación es provisión de prudencia humana y	
lo vende no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que me lo	
lo ha de dar sino quando más avía de valer; assí como si	
lo ha de dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril o	
lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente lo vende para	
lo vende para como valiere en enero por razón de los dineros que	
lo poquito que puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de	
lo doy por más de lo que ha de valer, y ansí resta que lo que	
lo que llevo de más es por el tiempo, o por lo que fío o presto.	
lo tractamos en la addición puesta arriba, § quarto y	
lo hagan las personas a quien permite el derecho tales	
lo requiriesse, con buena consciencia podría llevar por ella un	
lo mirasse, por lo que se acaba agora de dezir del comprar y por	
lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o no	
lo avía de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de vender.	
lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía de vender agora, y lo	
lo avía de vender. Si lo avía de vender agora, y lo doy al precio	
lo avía de vender agora, y lo doy al precio que de presente vale y	
lo doy al precio que de presente vale y espero por los dineros	
lo lleva agora fiado, pues le socorro en su necesidad sin	
lo vendo, no por más de porque lo fío, es clara usura por razón de	
lo fío, es clara usura por razón de la demasía que llevo, como	
lo avía de vender agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía de	
lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por caso para abril o	
lo avía de guardar, pongo por caso para abril o mayo quando más	
lo vendo o muy poco menos; y que, si baxare, puede - también según	
lo avía de guardar para quando más suele valer, entonces digo que	
lo doy queda determinado que se me pague según valiere en el tal	
lo quería vender y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no	
lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo	
lo buelvan también en trigo o en cevada o en otra qualquier cosa	
lo ruega, siempre tengo de tener acatamiento al precio del tiempo	
lo presto, y al del tiempo en que me lo han de bolver. De manera	
lo han de bolver. De manera que, si quando yo lo presto vale la	
lo presto vale la hanega a quatro reales y al tiempo en que he de	
lo quería prestar ni vender porque lo quería guardar para quando	
lo quería guardar para quando más valiesse, podré poner el precio	
lo acabé de dezir de quando lo vendo de presente, para que	
lo vendo de presente, para que adelante me lo paguen a dinero,	
lo paguen a dinero, aunque el precio viesse subido hasta donde	
lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos seguro	
lo vendí, podría llevar a como valió más en todo el mes, y ansí	
lo avía de guardar para adelante el que lo vende o presta, y no lo	
lo vende o presta, y no lo vende o presta agora, principalmente	
lo vende o presta agora, principalmente sino por hazer plazer a	
lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es de notar, como	
lo dize también el Ángel en el dicho §34 y Gabriel después	
lo vende en agosto por importunación del que lo compra, que no	
lo compra, que no podrá llevar más del precio que corre en el tal	
lo venda antes, le podré con buena conciencia llevar lo que	
lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, es de	
lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es	
lo dize Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter, y el Abbad en	
lo des tal día, y por no dármele tú yo soy constreñido con	
lo dizen comúnmente los canonistas en el primero capítulo De	
lo nota la glosa en el mismo capítulo Conquestus y el Innocencio	
lo nota la Summa Angelica, Usu 1, §20, y la Silvestrina	
lo pudo hallar de otra manera salvo desta. Concluyen empero las	
lo tal siempre se ha de recompensar enteramente sin que falte nada	
lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora se ha dicho en	

hallar prestados sin logro los tome a logro para pedir a Pedro todo escrúpulo. Porque tener que lo segundo sea razonable no es quando el que no paga a su tiempo es en culpa, esto es que es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, prestados los dineros que él me deve. Y aún puesto caso que su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no avrá aquí lugar pusimos. El uno es quando el debdor dexa de pagar a su tiempo porque aunque en ello pierda algo y de la manera primero dicha que avían de hallar a quien vendellas justamente al contado, como un solo maravedí ni otra cosa alguna, como en la primera parte y según lo que dize en la quaestio 62, articulus 4, como también aurea, casu. 26 de las questiones impertinentes, según también por tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga a esto lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora agora tener, como quien assegura a Juan la tal ganancia, bien se puede impedir de muchas maneras. Y esto aún más especialmente primeramente porque lo que yo digo, como agora acabé de dezir y son del contracto del seguro, y del que merca al pescador ser este caso diverso del mío, porque el que merca al pescador al fin de la primera condición - se ha de tener y ha lugar quando quando lo que assí se da se lleva por vía de aseguramiento, como que la annotación llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca esto es sin aver de emplear los dineros - algún interesse, ya cierta en el caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, y poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna, a nadie, proveer a las necesidades de su persona y casa. Y assí de las tales cosas y del valor dellas, y que ninguno dellos las decisiones de ciertas dubdas, que el que compra algo por diez de tener por muy averiguado, como después de todo lo susodicho por más precio de lo que le cuestan, especialmente como rrafo 11, que ygualan por diez lo que quieren comprar primero que comprar primero que lo compran, y antes aún que passe a su poder Matheo, y se pone distinctio, capítulo Eijciens, según también los emplearía donde verissimilmente podría ganar tanto como la segunda condición del § siguiente con su addición. + Y de la ganancia que ya hemos dicho y no de otra manera, como de guardar. La primera es que el que el tal interesse lleva no que aya de no comprar al contado si no es a menos precio, como no pudiesen sacar el justo precio al contado, podrían - como en estas cosas no haze salir de la ygualdad de la justicia, como quiera llevar aun esta poca demasía por razón del tiempo o porque semejante, no cargue, para sacar la tal moderada ganancia, a unos de la tal ganancia que se estorva, que tenga tal fin, porque Sobre esto digo también lo que en el dicho §7 dixi, que Y dize más en el dicho artículo 2: que, entendido de otra manera es muy diferente la una de la otra, para poder llevar por la una que está ya en acto o quasi, que se tiene y passa por cierta, como y por tanto, en tal caso, no parece que assí rigurosamente como del interesse y no por el préstamo o tiempo, y que también sea esperava ganar según buena consciencia y no más, como le está assí bien y vee que la industria y trabajos dellotro industria y trabajos dellotro lo merecen, o que liberalmente se se muestra por unos papeles que traen muchos en las manos, que ni tengo por cierto, que los dichos doctores hizieron todo a prestar a Pedro lo que le pide por sola charidad, viendo que de buscar después prestado lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro que se mueve según en el caso antes deste se dixo, y que no se Pedro de tornalle a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lleva demasiado a Pedro. Esto se funda en justicia y puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea verdad que no ha de tomar por la buena obra que le haze, presumiendo que Pedro miembro 2, el que presta puede esperar del que recibe el préstamo o amistad de Pedro de la manera aquí y allí declarada, pues no va contra lo que es obligado, pero tampoco merece, porque no y no por causa del préstamo que recibió, y Juan también libre voluntad por manera de dádiva graciosa, declarándole que se se lo da desta manera y que quiere que sea suyo, según también obras referidas a Dios actual o virtualmente. Haze también a esto creya ser aquella religión approbada, aunque de hecho no voluntaria. Esto empero se ha de entender si el agraviado no §2 y la Silvestrina, restituito 6, quaestio 2, dicto 1, si en la desgracia del que restituye, o con desesperación que si no del que restituye, o con desesperación que si no lo perdona nunca o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto como de verdad que es usurario y no lícito, lo primero porque muchos doctores que sea obligado de te socorrer sin ningún interesse, como sin ningún interesse, como lo dize la tercera condición, y no de Ostiense, que tiene en el capítulo Naviganti, De usuris, que presumir, y según los engaños que se pueden hazer, como también dize Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris, y	lo que assí pagasse, porque es contra la charidad del próximo al lo es en el caso que allí se habla, ni se salva por vía de pena lo podría hazer y no quiere o no se cura dello. Porque entonces, lo será en agradecerme, según deve, el cargo que yo tomo en buscar lo uviesse de ser pues no dexa de pagarme por necesidad, como está lo que dize la annotación, de ser contra charidad y contra lo que deve, por necesidad que no le da lugar sin mucho daño a lo pudiesse hazer sin peccado, todavía deve más aventurar por amor lo nota muy bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de lo dexamos provado. + Quando no ay venta justa al contado. Y con lo dizen y entienden Gabriel y el supplemento de la Bartholina, y lo tractamos adelante en la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN lo que en este § se dize de la regla de Scoto, que la una lo quiere tassar, según la estimación justa que se puede agora lo puede hazer. Y assí dize muy bien el señor doctor Medina en su lo declara el Ángel, después de Sancto Thomás, Secunda Secunde, lo dixi también en el dicho §5, es quando alguno pide y lo que saldrá en la red que quiere hechar, y de la suerte lo que saldrá en la red no le da los dineros por préstamo que le lo que assí se da se lleva por vía de aseguramiento, como lo lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, o lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece ser assí lo dexamos condenado por verdadera usura, assí en el dicho § lo declararé más en el §18 de la primera parte, hablando del lo venden a otros porque les den alguna cosa más de lo que les lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas que se cojen lo haga por necesidad que tenga de la qual no pueda salir de otra lo puede vender por doze sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, lo concluyen Gabriel y los otros doctores ya dichas, que quando lo hazen algunos, según lo dize la Silvestrina en el dicho § lo compran, y antes aún que passe a su poder lo venden por onze o lo venden por onze o doze, hase de tener - como dixi - por muy lo tractan y entienden Sancto Thomás en el dicho artículo 4, in lo que lleva del suegro, y que el suegro está ya obligado al dote lo mismo que se dixo del yerno, dize el Abbad en el capítulo lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podrían poner, lo haga principalmente por ganallo desta manera, poniéndose él en lo dixi al fin del §4 en la primera parte, o por aver pocos lo nota la Summa Angelica, ubi supra, §59 y la Rosella, lo emos tractado en la primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto lo fía, lo qual, por poco que fuesse, haría la venta usuraria, lo que quisiere soltar a otros; assí como, si no quisiesse llevar lo puede hazer por otros fines lícitos, dado que no tenga tal amor lo aquí puesto es tomado a la letra de los doctores en este lo que dizen Innocencio y Raymundo o qualquier otro que concierte lo que por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y lo provamos adelante en la quarta parte números 11 y 12; y por lo quiere el Gayetano se deve condenar quien, descontados los lo que cierta o probablemente esperava ganar según buena lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 lo merecen, o que liberalmente se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, entonces podrá sin cargo lo determinaron los dos Coroneles, doctores famosos en una lo contenido en los dichos papeles donde anda aquella lo ha menester; y quando se movió a prestalle, no tenía intención lo puede bien hazer; y aunque pierda algo en ello, pierde más lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues que puede tener lo haze assí, y le plaze por la offerta de Pedro, no parándose a lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in principio, y lo puede cobrar buenamente de otra manera porque, pudiendo cobrar lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se ha de ver lo que queda obligado a hazer; lo qual es que en semejante caso de lo podría esperar de qualquier otra persona sin préstamo, lo haze principalmente por Dios, en que, como emos dicho, está la lo toma como dado assí graciosamente. Aquí uvo pecado mortal, por lo da desta manera y que quiere que sea suyo, según también lo lo puse en los dichos §7 y 9 de la primera parte. + Y la lo que nota la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y la Silvestrina lo era. De manera que vale el matrimonio por aver verdad que le lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo qual sería, según lo perdonasse no de su libre voluntad sino por miedo de no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo será lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo será poco, assí como si lo es o cosas semejantes, quando algo desto se conoce no queda lo afirman assí, lo segundo porque sería abrir puerta a los lo dize la tercera condición, y no lo haziendo por causa del tal lo haziendo por causa del tal préstamo sino por mi interesse que lo que dixeron Innocencio y Raymundo - que el que está para llevar lo dize Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris, y lo tractan todo esto la Summa Angelica, Usu. 1, §16, y la	22r.27 22v.18 23r.8 23r.21 23r.23 23r.28 23v.2 23v.20 24v.2 24v.13 25r.13 25r.18 25v.15 26r.3 26r.5 26v.33 27r.24 27v.19 27v.28 28r.12 28r.13 28v.10 28v.22 29r.1 30r.10 30r.31 30v.15 30v.23 31r.9 31r.16 31r.18 31r.18 31r.24 32r.14 32r.35 32v.5 32v.18 32v.29 32v.31 33r.23 33r.25 33r.34 33v.28 33v.30 34r.22 34v.9 34v.14 34v.16 34v.33 34v.34 35r.34 35r.35 36v.4 36v.15 37r.32 37v.14 37v.20 38r.25 38v.10 38v.18 38v.30 38v.34 39r.11 39v.4 39v.24 39v.34 39v.35 40v.17 40v.29 41v.31 41v.39 42r.2 42r.8 42v.11 43v.5 43v.5 43v.27 44r.6 44r.7
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

se tiene respecto a los gastos, industria, peligros y trabajos. +	Lo mismo de poner por lícito este nuestro caso haze el arçobispo	44r.15
El un theólogo fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que	lo dize assí en el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1,	44r.30
tener ya la ganancia en las manos o estar cerca de tenella, como	lo está el que assí presta sus dineros. Y entiéndesse esto postrero	44v.9
De usuris. En el qual capítulo Salubriter, como también	lo refiere el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que sobre la	44v.20
se salva en las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis, que	lo mismo tiene Monnaldo en la summa, diziendo que lo tal se recibe	45r.3
más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, diziendo que	lo tal se recibe por razón del interesse. Lo mismo tienen Pedro de	45r.3
mismo tienen Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como también	lo dize la dicha Silvestrina, §19 y 23. Lo mismo tiene	45r.4
§19 y 23. Lo mismo tiene Lorenço de Ridolphis, como	lo dize la Silvestrina, ubi supra, aunque con algún escrúpulo,	45r.5
foro de la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, si el que	lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el	45r.13
escrive el mismo sancto arçobispo en los dichos dos §, que	lo que dize el arçobispo allí en el dicho §16 ser usura	45r.29
de Venecia, que si es lícito, como aquí al principio diximos que	lo afirman todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juan	45v.14
en acto, que quiere dezir que está ya en las manos o quasi, como	lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2 y la Summa	46v.11
juzgan y tienen por cierto que por la mayor parte acontece, como	lo nota la glosa en el capítulo Literas, De despon. impu por el	46v.26
a los casos que más continuamente y más fácilmente vienen, como	lo dize la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y ansí también dize	46v.31
guardan las condiciones que diximos, y no de la probable, porque	lo requieren otras palabras que dixo el mismo sancto en otra parte	47r.8
Ricardo los dos postreros que agora se dixeron, como allí también	lo notamos. Y por tanto, si se oviesse de condenar este nuestro	47v.6
aquella palabra " verissíml ", lo qual es falso, según cada uno	lo puede ver por la escriptura de entrambos a dos. Pero al fin el	48r.36
contracto, y el Abbad en lo que le siguió entendieron, según yo	lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, y los otros quando	49r.2
y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es que	lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad es en no más de	49r.4
todo lo que verissímlmente ganara donde las quería llevar, como	lo pusimos en el tercero exemplo de la segunda parte, §8, y	49r.26
como en lo otro, especialmente diziendo como dize el Ostiense y	lo pusimos aquí arriba número 5 y en la segunda parte, §11	49r.33
todas las cosas igualmente, allende de la misma razón que	lo muestra pónelo también Utino en los dichos sus sermones De	49v.2
Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque no sea	lo más. Y como dize también el arçobispo de Florencia, al qual	49v.26
una cosa más segura, no se sigue que le devemos luego creer si no	lo prueba sufficientemente. Para esto pone Gerson en la segunda	50r.1
del que quisiesse andar en esto con engaño y no con verdad, y que	lo que dize no es quanto al foro de la consciencia, donde emos de	50r.29
o simulación en quien tuviesse costumbre de dar a logro, como	lo requiere el capítulo Illo vos, Extra, De pigno. con sus	50v.25
de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no es assí quando	lo que llevo demasiado es por el daño que se me ha de seguir, como	50v.33
llevo demasiado es por el daño que se me ha de seguir, como aun	lo ponen Sancto Thomás y Durando en los lugares arriba alegados, o	50v.34
no se llama usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como	lo dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí	51r.3
o mutuo, como lo dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus y	lo pondera allí mucho el Abbad y según que más que largamente está	51r.4
de lo que no se sabe por cierto que será. Lo segundo, que	lo que allí se funda sobre presumpción no haze al caso, como	51r.24
y cuándo los pueden hazer lícita o ylicitamente, y muchos que	lo hazen solamente por su propia ganancia verán aquí como no lo	51r.33
que lo hazen solamente por su propia ganancia verán aquí como no	lo han de hazer assí, y otros que solamente hazen cuenta de	51r.34
como no los excusa sino la cierta o probable, y ansí de lo otro.	Lo quarto digo, como también lo dize la Silvestrina, ubi supra,	51v.1
o probable, y ansí de lo otro. Lo quarto digo, como también	lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, que por esto no se	51v.1
personas, poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser mortal	lo que no lo es. Lo sexto y último digo, allende de lo que también	51v.15
poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser mortal lo que no	lo es. Lo sexto y último digo, allende de lo que también dixere poco	51v.15
no se prueva por autoridad suficiente o razón manifiesta; porque	lo tal sería poner lazo a los hombres que, viniendo contra aquello	51v.21
que, viniendo contra aquello que creen ser pecado mortal, aunque	lo crean con error, les haría pecar mortalmente, porque van contra	51v.23
que el Apóstol dize, que son dignos de muerte eterna no solamente	los que hazen mal, mas aun los que se conforman con ellos - devía	II.13
tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa más porque se	los hagan dar all, o de quien los tiene allí y los quiere traer a	2r.29
en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar all, o de quien	los tiene allí y los quiere traer a Toledo. En los quales cambios,	2r.30
cosa más porque se los hagan dar all, o de quien los tiene allí y	los quiere traer a Toledo. En los quales cambios, lo que se da,	2r.30
o hasta tal feria, o assí al respecto todo el tiempo que no se	los pagan; y aun pujan el interesse si se dilata la paga. Donde los	2v.7
cambio, ni para otro fin más de para ganar algo el que assí	los da, por razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto,	2v.29
fingidamente sin querer ni aver menester allí los dineros el que	los recibe, sino que se haze para encubrir el contracto; agora se	2v.36
de todos los dineros y de lo que cuestan tornallos a quien	los prestó. + De manera que entrambos estos dos cambios, por la	3r.5
o venta sea justa la donación que es entendida hazerse entre sí	los que contractan quanto al subir o baxar algo de la anchura del	4v.36
fraude ni mala intención en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque	los que tienen las mercaderías o cosas de vender se podrían entre	5v.14
se apartan del medio y assí por consiguiente excusa a los que no	los saben, lo qual se incluye en las dichas dos circunstancias -	8r.31
he dicho. Y señaladamente digo " para los que venden ", porque	los que compran no pueden tener este respecto, pues quando compran	9r.28
y la muchedumbre de las mercaderías y poquedad de los compradores	los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya comprado caro y	9v.1
según buena consciencia por injusta o agravada contra el que	los vende. Lo qual todo, allende de otros muchos doctores, concluye	15v.21
que se pueden comprar entonces cient cargas de trigo, y uno me	los pide prestados hasta el mes de mayo, con condición que me ha de	20v.22
es de dezir que si de verdad el que tenía los cient ducados	los quería emplear en trigo y guardallo, como es dicho, también	20v.36
de buscar dineros, que pudiéndolos hallar prestados sin logro	los tome a logro para pedir a Pedro lo que assí pagasse, porque es	22r.26
contra charidad tomar en tal caso Juan los dineros a logro quando	los halla sin él, mas que aun también es contra justicia. Porque,	22v.1
tomasse los dineros a logro para cumplir su necesidad aunque	los hallasse sin logro, fuera aquella condición injusta. Y, aunque	22v.5
con los dineros que halla graciosamente prestados de Andrés, no	los quiera tomar dél sino de Martín que se los da a logro, sin	22v.12
de Andrés, no los quiera tomar dél sino de Martín que se	los da a logro, sin tener otro respecto, pues aun la pena	22v.13
que es que el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no se	los pagando al término, aunque los halle prestados graciosamente	22v.26
dineros para cierto tiempo y no se los pagando al término, aunque	los halle prestados graciosamente los puede tomar a logro tiniendo	22v.26
los pagando al término, aunque los halle prestados graciosamente	los puede tomar a logro tiniendo necesidad dellos y pedir al	22v.27
mis dineros con que avía de tractar, o las mercaderías de que	los avía de sacar, o por detenerme contra mi voluntad los tales	23v.35
los que no tienen determinado si emplearán o no sus dineros o, si	los piensan de emplear, es en cosas dubdosas donde no ay	24v.29
basta que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, si me	los diérades a tiempo, tanto interesse ", porque si de verdad no	25r.33
los diérades a tiempo, tanto interesse ", porque si de verdad no	los avía de emplear sino tenérselos en el larca - el dezir "	25r.34
según todos dizen. Y si, en verdad, los dineros que Juan presta	los avía de emplear en ella, lícito será llevar tanto allende de lo	25v.11
dozientos no embiaré sino con los otros dozientos. Por tanto, si	los queréys, avéysme de pagar lo que cessare de ganar con los	26r.14
luego paga o se obliga de pagar tantos dineros que no	los ha de aver más, y el asegurador muchas vezes acaece que por un	27v.38
lo que esperaba ganar con los dineros que avía de emplear y se	los presto por su ruego, o en tal mercadería que tengo o quiero	28r.16
es hombre que ha de negociar con los dineros, y que, dándoselos,	los emplearía donde verissímlmente podría ganar tanto como lo que	32r.13
tener sus dineros en cambios o compañías lícitas, con los que se	los detienen aviéndoselos de dar, concurriendo empero, como dicho	32v.2
o menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o porque	los vee en más necesidad o más ygnorantes o por otra causa	33r.37
alegamos en el dicho tercero exemplo del §8 y otros que	los siguen, concordando las opiniones tiemplan la rigurosidad de	34r.31
dicho es, no tenga otros dineros que pueda prestar al que assí se	los pide, los quales se avían de estar holgando, o no los avía de	35r.9
que assí se los pide, los quales se avían de estar holgando, o no	los avía de poner en tracto donde viesse aquella probabilidad de	35r.9
sedas y qualesquier otras cosas, va a otro que tiene dineros y	los suele yr a comprar a otras partes, y conciertasse con él que le	35r.20
manifestada, conociéndolo y sabiéndolo todo muy bien el que se	los pide y quiriéndolo assí, no por pura necesidad que a ello le	35r.32
de los dineros que haze, o por la distancia del tiempo porque	los fía, o porque vee al otro en necesidad y quiere por tal	35v.2

y no tener guardados sus dineros en el larca, siendo rogado que es contraria la primera parte del dicho capítulo, donde dize que verdaderamente no se avía de tener sus dineros en el larca, antes lo que probable o verisimilmente podría ganar en el tiempo que suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que te los preste, et yo te los dineros que le presté después de pasado el término en que me ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón porque algunos casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo vezes emos dicho - avría lugar quando el que tomó los dineros no quando uno no me torna los dineros que le presté al término que más, que por evitar los engaños de los malos, que sin nada desto y en este tractado son estrechados y enseñados cómo y cuándo sea incierta, para escusar sus préstamos podrán ver como no

los preste puede llevar el tal interesse de la manera y debaxo las **los** que compravan prometían de pagar a cierto término por venir **los** avía de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí está el **los** da prestados, especialmente sobre lo que se dize allí en el **los** doy con tal concierto que me hagas recompensa de lo que **los** avía de dar, también es lícito pedille dende el principio del **los** quieren alegar por contrarios es porque ponen otros casos, y no **los** dos postreros que agora se dixeron, como allí también lo **los** pagasse al término que puso, porque de otra manera podría **los** avía de dar, puedo después del tal término pedille, aun por **los** harán, no emos de condenar las consciencias de los buenos; y **los** pueden hazer lícita o ylicitamente, y muchos que lo hazen **los** escusa sino la cierta o probable, y ansí de lo otro. Lo quarto

36r.12
36r.19
40r.33
42r.23
42v.5
45v.17
47r.32
47v.5
50r.19
50v.4
50v.20
51r.20
51r.37
705

Lector *sustantivo*

del autor, en la segunda impresión deste libro. Al benigno **lector**. En la primera impresión deste tractado, prudente **lector**, dixe como, lo uno por convencer a muchos que sin distinción

II.2
II.3
2

Leer *verbo*

en la qual tropieçan a cada passo los confesores que **leen** y los predicadores, y letrados y otras personas, poco

51v.13
1

Lengua *sustantivo*

dáviva o presente, agora sea servicio de persona o favor de **lengua** que trae algún provecho, o qualquiera otra cosa que pueda ser **lengua**, sería si algún truhán o otra persona oviesse de alabar por

1v.14
1v.17
2

Leña *sustantivo*

que tengan el alma seca de la gracia divina, y que sean y esca y **leña** seca para el infierno. Y éste es de los que prestan dineros

2v.3
1

Letra *sustantivo*

allí, y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 sobre la **letra** del maestro, hablando del quarto precepto de la segunda tabla, habla de la usura, que es en el tercero, distinctio 37 sobre la **letra** del maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él no tocan **letras** señalados me avisassen de qualquier cosa que hallassen digna de **letras**, de quien quiere aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y da **letras** como el segundo, assí como de Sevilla o Toledo a Medina o a **letras**, como ya dixe, atento que el mercader o tractante que trae

14v.5
47v.14
II.21
2r.28
2v.16
9r.1
6

Letra**a la letra** *locución*

aunque el que lo da por ventura lo dé liberalmente; lo qual **a la letra** se declara en el capítulo Consuluit, de usu., donde supra, articulus 1, al fin del primer notable, lo qual es tomado **a la letra** de Alexandre de Ales en los lugares alegados, que el 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin, que lo tiene también **a la letra**, y el Gayetano en el lugar alegado en el § antes que muchas vezes he dicho arriba que pornía, las cuales ponen **a la letra** el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y el lo que en el dicho §7 dixe, que lo aquí puesto es tomado **a la letra** de los doctores en este § alegados, pero que para ello dos theólogos y dos summistas que ponen el mismo caso **a la letra** y le afirman, después de otros doctores a quien el Gayetano. El otro que entre los canonistas solennes tiene esto **a la letra** es el Ostiense, según ya dixe, en el capítulo mas no quanto a la verdad. El mismo caso y determinación nuestra **a la letra** tiene el Astense en el libro 3, título 11, artículo 4

13r.4
14v.8
14v.19
32v.12
33v.30
44r.27
44v.18
45r.34
8

Letrado *adj./sust.*

y bueno, y que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un **letrado**. Lo segundo que respondo es que en la segunda parte, §5 cosa que hallassen digna de corrección. Entre estos fueron dos **letrados** de yllustres ingenios y sciencia, cuyos nombres no consintió su venderse el tiempo. Folio 4. §4. Primera anotación de los dos **letrados** de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de §8 y 9. En que se pone la segunda anotación de los dichos dos **letrados** con su respuesta sobre la usura mental. Folio 11. §10. De la a cada passo los confesores que leen y los predicadores, y **letrados** y otras personas, poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser

47r.4
II.22
II.16
II.31
51v.14
5

Levítico *nombre propio*

logro ni otra demasia alguna " y aquello del 25 capítulo del **Levítico**: " No recibas logro de tu hermano, ni cosa alguna, más de lo declaran las sobredichas autoridades de Sant Lucas y Ezechiel y **Levítico** y otras muchas que ay, mas aun también se determina prestado, no esperando por ello alguna otra cosa ", y por lo del **Levítico** y del propheta Ezechiel puesto arriba en el §2, y según Lucas 6, y en el dicho capítulo Consuluit, y las autoridades del **Levítico** y Ezechiel al principio alegadas. Palabra quinta. La quinta y

2r.5
3r.29
9v.36
15r.10
4

Ley *sustantivo*

justo precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay otra **ley** o tassa justamente hecha por el que rige la República, como lo la cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es **ley** canónica, la qual assimismo haze que sea justo y bueno y no se Qui peccat, que no es pecado lo que se haze conforme a lo que la **ley** consiente. Muchas leyes civiles reprovadas. Y hase de entender Muchas leyes civiles reprovadas. Y hase de entender esto de la **ley** divina o canónica, o de la civil, que no discrepa destas, §4 al fin, y la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11. También dize la **ley** Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino el que y exclúyele más lo que diximos de la costumbre, que es buena **ley** no aviendo otra. Y aun da a todo esto más confirmación el de lo precios contradigo a lo que poco antes puse - que según **ley** divina y natural el que lícitamente tracta puede sacar de su puede sacar de su tracto una moderada ganancia, contra la qual **ley** divina y natural no ay otra **ley** ni costumbre que pueda valer - moderada ganancia, contra la qual **ley** divina y natural no ay otra **ley** ni costumbre que pueda valer - respondo que esto postrero **ley** única C. De sententiis que pro eo quod interest proferuntur, **ley** ni charidad me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no es **ley** Si iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y también la compra **ley** Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por la misma razón, se **ley** Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y ansí también dize el Abbad en **ley** cetera, §Sed si paravit, ff. De legatis. 20. Panormitano

6r.28
6v.3
6v.12
6v.14
6v.18
6v.25
9v.15
9v.16
9v.17
21r.19
21r.17
23r.18
27v.33
27v.34
46v.31
49v.6

el término comparativo presupone al positivo; y trae para ello la de lo que verisísimamente pudiera ganar, alegando para esto la anotación. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo que dicen las divisiones sufficiente. La segunda: costumbre. La tercera: muchas articulus 1, notable 3, regla 2 - es muy buena intérprete de las prolixidad. Tercera causa. La tercera causa dixere ser muchas pecado lo que se haze conforme a lo que la ley consiente. Muchas o canónica, o de la civil, que no discrepa destas, porque algunas se tiene por nada lo que es poco. Allende desto, muchas son las quis uxori, §último con sus glosas. Condiciones para las compella a tomallo como lo puede aver. No alego aquí lo que las la manera arriba dicha el precio es justo, y nunca condenan las respondo que esto postrero assimismo se funda en las mismas quieren llevar demasia, que verdaderamente es logro por todas las consciencia, que para el que no quisiere no bastan razones ni aun capítulo Diversis, De cle. coniu. en la palabra " solet ". Y las

ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque no ley 2, ff. De eo quod certo loco, §último, y dubdan de leyes, que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Eodem leyes canónicas y civiles que apruevan lo que tengo dicho. La quarta leyes. Y ésta es principal regla para conocer el justo precio quando leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la anotación condena que, leyes civiles reprovadas. Y hase de entender esto de la ley divina o leyes civiles ay que permiten cosas que condenan estotras, muchas de leyes civiles que constantemente afirman que tanto vale la cosa por leyes que dicen que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. leyes permiten que valga la venta o compra quando el engaño no passa leyes ni doctores ni aun tampoco la razón sino el precio que no es leyes y en toda razón y justicia, y contra los que por sólo fiar la leyes vedado, y assí no contradize lo uno a lo otro. + §6 Palabra leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que haze a la leyes principalmente se han de aplicar a los casos que más

49v.24
50v.8
II.20
5v.33
6r.26
6r.36
6v.13
6v.16
7r.18
7r.23
7r.33
8r.7
9v.18
9v.21
43r.31
46v.29
31

Liberal *adjetivo*

demasia desta manera: que, o él toma la tal demasia con intención dada graciosamente, o no la toma assí. Si la toma con intención porque bastava dexar aquella ruyn intención y tomallo por mismo señor doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal intención Si lo primero es verdad, conviene saber que sabe que lo da o presume probablemente que no se la dan por manera de dádiva y el 9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva o también por razón de su industria y trabajos, o por dádiva razón del préstamo, pues mudó la intención, sino como cosa dada Esto empero se ha de entender si el agraviado no lo perdonasse

liberal, esto es, con buena fe y sana consciencia, creyendo con **liberal**, entonces no es obligado a restituuylla salvo si después **liberal** dádiva, como él piensa que se le da, según muy bien lo **liberal** es obligado a mudar la intención o a restituuylo, como acabamos **liberal** y graciosamente, no es usura si lo toma él también como dado **liberal** y graciosamente dada sino por el préstamo, es obligado a **liberal**, y en el 13, como dize el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco **liberal** claramente manifestada, conociéndolo y sabiéndolo todo muy bien **liberal** y graciosamente. Y el mismo caso es quando Juan tuvo siempre **liberal** y voluntariamente, lo qual sería, según Egidio de Roma en el 2

11v.26
11v.28
12r.6
12r.8
12r.18
12v.13
16r.19
35r.31
39v.31
41v.32
10

Liberalmente *adverbio*

cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando se dize perdonar uno estos préstamos o préstamos, y quando se dirá perdonar alguno ninguna señal muestre de fuera y aunque el que se la da la dé sea logro lo que recibe, aunque el que lo da por ventura lo dé cosa por razón del tal préstamo, mas en fin si algo le dan si después renuncia el tal concierto y recibe lo que le es dado tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible que se la dan culpa, ni haze al hombre usurario, antes puede tomar todo lo que bien y vee que la industria y trabajos dellotro lo merecen, o que puedo alcançar; y que justamente pueda yo aceptar lo que sacan alguno, salvo el daño que se ha de recibir, y lo que se da

liberalmente lo que le deven, para que el que ha de restituyr quede sin **liberalmente** lo que le deven. En la quarta se porná una cuestión particular **liberalmente**, es assimismo obligado a una de dos cosas, esto es, o a quitar **liberalmente**; lo qual a la letra se declara en el capítulo Consuluit, de **liberalmente** recíbelo, como también lo recibiría aunque no uviesse prestado **liberalmente**, tampoco será obligado a restitución. Todo esto es de Adriano. **liberalmente** y no por causa del préstamo, y él también la recibe desta **liberalmente** se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto está claro, **liberalmente** se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, entonces podrá sin **liberalmente** se me ofrece - quando yo no presto principalmente por la tal **liberalmente**. 15. Innocencio. Vengamos a los canonistas. El primero y que

V.12
1r.23
12v.19
13r.4
13r.12
13r.17
13r.33
14r.29
35r.35
38r.33
47v.18
11

Libertar *verbo*

aceptar, no se puede empero con justicia poner que, donde Juan se

liberta de todo daño con los dineros que halla graciosamente prestados

22v.11
1

Libra *sustantivo*

o no lo que algunos hazen, que es comprar de presente tantas que compravan prometían de pagar a cierto término por venir seys

libras de seda, o arrobas de azeyte, o pescado o qualesquier otras **libras**, por lo que valía de presente cinco; porque, según suena el

30r.8
36r.20
2

Librar *verbo*

de pena convencional, que en tal caso no se puso, et Juan puede de lo hazer por su próximo, él dize que no es menester, para

librarse de daño por otra vía. Esto todo es de la dicha anotación. §3 **librarse** de la restitución de lo que lleva por razón de la tal ganancia

22v.19
33v.26
2

Libre *adjetivo*

las partes que le constriña a lo que haze - assí como el hombre que presta dessea la tal demasia, y el que la da se mueve de su no será obligatoria. Y si, por el contrario, no la da de su doctor Medina dize: que si el que da la demasia no la da por su en juzgar, aunque sea con error, que el que lo da se lo da de su ser mala la intención del que le presta, pero en fin, si él de su avría lugar si el que recibe el préstamo no lo diesse con aquella conviene empero que todas se hagan. Y sobre todo aun quedará más él a prestar pero, ya que presta, obligasele Pedro de su propia y lo que su probable interesse requiere, o lo que le ofresce de su mas todavía le torna Pedro a prestar o le da alguna cosa pero el que recibe el préstamo le quiere dar algo de su propia y dineros, o a lo menos se ha de tal manera que el agraviado tenga restituito 6, quaestio 2, dicto 1, si lo perdonasse no de su lo es o cosas semejantes, quando algo desto se conoce no queda

libre, que como dicho es sabe los precios que corren, puede dar su **libre** voluntad a dalla y no porque vea que el que presta la quiere o **libre** voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que presta su **libre** voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que presta su **libre** voluntad. Porque si tal ygnorancia en él durasse, aunque lo **libre** y pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le quiere dar **libre** y pura voluntad, sino por no ser tenido por ingrato o con temor **libre** de escrúpulos que suelen después desassosegar la consciencia. + **libre** voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o más o menos. Y **libre** voluntad el que recibe el préstamo, et junto con esto no **libre** y graciosamente, y no por causa del préstamo que recibí, y **libre** voluntad por manera de dádiva graciosa, declarándole que se lo **libre** y entera facultad de tomar o perdonar lo que le ha de ser **libre** voluntad sino por miedo de no incurrir en la desgracia del que **libre** en ninguna manera el que ha de restituyr. Y concluye el Gabriel

6r.6
10r.27
11r.5
11v.34
12r.2
13v.21
13v.27
23v.24
37r.35
37v.30
39v.23
39v.33
41v.36
41v.39
42r.9
15

Libremente *adverbio*

10. El décimo, quando lo que se da demasiado es dado graciosa y es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da

libremente, como se dixo sobre la tercera palabra, §10. 11. El **libremente**, no lo pidiendo ni mostrando querello el que presta, ni

15v.30
17r.3
2

Libro *sustantivo*

año de 1546. Prólogo del autor, en la segunda impresión deste y la ensalça con muchos loores el abbad Spanhemense en el

libro. Al benigno lector. En la primera impresión deste tractado, **libro** que hizo de los escritores eclesi sticos - prestar uno a otro

II.2
1v.30

sin precio alguno se suelen prestar, como que tú me prestes un alega y sigue, ubi supra, §1 al final, y el Astense en el vir et uxor, y Pedro de Ancarrano en el capítulo 1, De usuris, 2, quaestio 77, articulus 4 y a Ancarrano, capítulo 1 De Usu., mortal. Haze ansimismo a esto la glosa in capítulo único De voto, Si res. 14, quaestio 6, y en el capítulo Peccatum, De regu iu., caso y determinación nuestra a la letra tiene el Astense en el hic excogitari "; y Pedro Casuel que hizo el Directorium iuris, pues tantos doctores y summistas como alegamos ponen en sus

libro o otras cosas semejantes, no haze que sea usura. Regla general **libro** 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin, que lo tiene **libro** 6, a los cuales sigue la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y **libro** 6, y otros muchos. Y la resolución del Gabriel, después de **libro** 6, in versiculo " approbatis "; la qual, afirmando por el **libro** 6, y en la qual restitución de la usura no ay dispensación **libro** 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso de los que allí pone **libro** 3, título De usu., §21, que comienza: " Item pone **libros** esta determinación clara y abiertamente, en la qual tropieçan a

1v.34
14v.18
21r.23
30r.17
40v.24
41v.27
45r.34
45v.1
51v.11
11

Licenciado *sustantivo*

unas cosas desto del vender del pan que puso en un su tractado el se suele disminuir o hazer alguna costa en guardallo. ADDICIÓN. parece ser muy escrupulosa en esta materia la determinación de un el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros lugares. El qual dixo antes desta addición, entonces sería verdad lo que el dicho

licenciado Villalón. Eodem folio. Segunda parte. §1. De la segunda parte **licenciado** Villalón. Saravia. De las cosas y distinciones puestas en estos **licenciado** Christóval de Villalón, que hizo un tractado también en romance **licenciado** Villalón, hablando deste vender del trigo en el capítulo 23, **licenciado** dize, como queda también determinado aquí en los §17 y

III.23
20v.7
20v.9
20v.14
21r.9
5

Lícitamente *adverbio*

la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De treze casos en que fingida. §8. De tres exemplos que se ponen para los casos en que llevasse a doze en el caso sobredicho, pues tampoco la puede dixe, atento que el mercader o tractante que trae lícito tracto a lo que poco antes puse - que según ley divina y natural el que porque ha de juzgar que con aquella intención no es hecho que se lleva por razón de interesse o en los otros casos en que aurea, casu. 16 de la questio imper. assimismo dize y bien, que y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que, aunque o verissimilmente la espero de aver en tanto tiempo tractando concluyen que por la ganancia assí possible o incierta se puede de lo que presta quanto, a buen juyzio, otro con tal contracto le puedo llevar por interesse todo lo que con ellos pudiera en el §11. 2. El segundo exemplo es del que quiere se las quisiesse comprar donde las tiene antes que las lleve, que y se haze a ruego del que pide los dineros prestados, se puede sí, y andando el tiempo no las ha menester y quiere vendellas, con que ayudar a los pobres y necesitados. En todos estos casos, no monten tanto las cargas del matrimonio puede el tal yerno se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado porque Juan puede que el que está para llevar sus mercaderías a alguna parte puede

lícitamente se lleva demasía, donde se toca lo de los tributos al quitar, y **lícitamente** se puede llevar el interesse de la ganancia que se estorva, **lícitamente** vender a doze de presente, sino que es obligado a tomar el **lícitamente** puede sacar de su contractación por el tiempo que emplea, y **lícitamente** tracta puede sacar de su tracto una moderada ganancia, contra **lícitamente** señor de lo que recibe; y assí no es obligado absolutamente a **lícitamente** se puede llevar demasía. §13. Y destos casos en que se puede **lícitamente** se señala día o semana en que se haga la paga quando, como **lícitamente** podamos hazer muchas cosas, no conviene empero que todas se **lícitamente** con mis dineros según la experiencia que de otras vezes tengo y **lícitamente** llevar algún interesse, concertándose entre sí las partes, y **lícitamente** diera a Juan, por tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni **lícitamente** ganar en tanto tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen **lícitamente** negociar con sus dineros, o comprar algunas possessiones. Que **lícitamente** le podría pedir lo que esperaba ganar donde quería llevarlas. **lícitamente** llevar la dicha ganancia que assí probable o verissimilmente se **lícitamente** las puede vender por el precio que justamente passa al tiempo **lícitamente** se compran y también se venden las cosas assí compradas en el **lícitamente** llevar lo que es dicho que verissimilmente pudiera ganar con el **lícitamente** ganar amor por su préstamo, como fue dicho en principio de la **lícitamente** llevar al que se las pide lo que pudiera buenamente ganar - es

III.6
IV.10
5r.31
9r.2
9v.15
12r.23
15r.19
20r.32
23v.22
24r.2
25r.28
25v.13
29r.36
29v.7
29v.20
29v.31
30r.21
30v.7
32r.28
39r.6
43v.29
21

Lícito *adjetivo*

ganar el que presta sus dineros que quería poner en negociación la cosa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que será de aquél cuya administración tiene en possessiones o cosas de en tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad la compra es guardar el pan para vendello adelante, siempre entiendo que será comprar algunas mercaderías o emplear sus dineros de otra manera a la verdad. ADDICIÓN. También se podría entender esto, y sería tiempo, agora por razón del tracto o por qualquiera otra causa son estrechados y enseñados cómo y cuándo los pueden hazer uviesses de emplear sus dineros en otras mercaderías también personas que suelen tener sus dineros en cambios o compañías sus dineros alguna possession, o quiere empleallos en ganancias fiado pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si será deven. Folio 43, número 3. Pruévase por razón o ygualdad ser y Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores que tienen ser estorva por prestar a otro los dineros que quisiesse emplear en que entre sí contractan cada día, a los cuales tampoco es letras, como ya dixe, atento que el mercader o tractante que trae este reconocimiento de aquél a quien presto, no empero sería de ganar por tener ocupados sus dineros, no avría ya interesse verdad, los dineros que Juan presta los avía de emplear en ella, ff. De contrahen. emp.. Y, por la misma razón, se tiene por parte y de lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es otras tres intenciones que podría aver en el negocio para hazelle la Silvestrina en el §10 sobredicho y en el 9, también es es usurario o no. Podrán dezir algunos que es usurario y no se determinó en los lugares arriba dichos que este contracto es la ganancia es incierta, pero quando es probable determínase ser 5, 6, 7 y 8, el primero de los que por esta manera determinan ser gastos, industria, peligros y trabajos. + Lo mismo de poner por mismo tiene el dicho arzobispo de Florencia, conviene a saber ser 03, quando dize, hablando de los préstamos de Venecia, que si es de passado el término en que me los avía de dar, también es de logrear, lo qual salva el Ostiense en lo que dixo ser esto probable que se requiere para que, con las otras condiciones, sea que comúnmente andan en estos reynos, los dos primeros son razón de los precios, que pueden subir o baxar, o por otros fines

lícita, o quería llevar sus mercaderías a otra parte. Folio 42, número **lícita** la tal compra o venta por razón de aquella dubda, pagando menos **lícita** ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo que se lleva es a **lícita** y segura, porque ygualmente corre el peligro ansí para mí que **lícita** la tal compra y el tal guardar del pan concurriendo alguna de **lícita** - ganancia probable o verissímil se llamaría la que aquí en **lícita** la moderada ganancia comprando alguna cosa y vendiéndola luego **lícita**, y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan **lícita** o ylicitamente, y muchos que lo hazen solamente por su propia **lícitas**, y otro que no tiene al presente dineros le rogasse a éste que **lícitas**, con los que se los detienen aviéndoselos de dar, concurriendo **lícitas**, puede pedir su interesse si los presta. Y dize también la **lícito** en la paga de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. **lícito** llevar esta ganancia. Eodem folio, número 4. Item se prueva por **lícito** lo susodicho, dende el dicho número 5 hasta el número 9. **lícito** tracto. Assí que - como he dicho - por la sobredicha regla se **lícito** salir del justo precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y **lícito** tracto lícitamente puede sacar de su contractación por el **lícito** hazer sobrello alguna contratación por escrito ni por palabra, **lícito** que uviesses de llevar. Porque por solamente fiallo o por causa **lícito** será llevar tanto allende de lo que presta quanto, a buen **lícito** el contracto del seguro, donde aun ninguno se puede dezir que **lícito** o no lo que algunos hazen, que es comprar de presente tantas **lícito**. La primera es querer guardallas para tiempo en que suelen **lícito** llevar la moderada ganancia si acaso alguno compra las tales **lícito**, lo primero porque muchos doctores lo afirman assí, lo segundo **lícito** y ajeno de usura, guardadas las cinco condiciones que se ponen **lícito**, con las dichas cinco condiciones que allí se ponen, §11 **lícito** este caso es el Ostiense; el qual, después de aver puesto en el **lícito** este nuestro caso haze el arzobispo de Florencia en el dicho **lícito** este contracto, en el §16 ya alegado. Donde, allende de **lícito**, como aquí al principio diximos que lo afirman todos y se ha de **lícito** pedille dende el principio del contracto por la dilación de la **lícito** no haziéndose con engaño para encobrir la usura; y todo esto **lícito** este contracto. 16. Falsa alegación del Abbad. Por lo qual a los **lícitos** y sin cargo, y el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. 1 **lícitos**. Lo qual, como he dicho, se tracta más a la larga en el dicho

V.19
7v.28
15v.36
18r.2
18v.3
24r.14
30v.27
37v.17
51r.33
31v.8
32v.1
45r.26
III.19
V.24
V.30
3r.19
8r.26
9r.2
14v.25
24v.10
25v.12
27v.35
30r.7
30r.27
30v.12
42v.10
42v.16
43r.27
43v.12
44r.15
45r.17
45v.13
45v.18
48r.12
48r.28
2r.22
20r.11

doctor Medina, de que luego hablaré, o qualesquier otros casos quando uno comprasse estas cosas para guardallas en los casos estorva, que tenga tal fin, porque lo puede hazer por otros fines

lícitos. 2. La segunda cosa que dixe, que el caso de la anotación y de **lícitos** que emos dicho, o quando uviessse de emplear sus dineros en **lícitos**, dado que no tenga tal amor al próximo. Sobre esto digo también

27r.19
31v.7
33v.28
40

Ligeramente *adverbio*

segura, aunque no sea la más segura, y que no emos de creer Assí que - como he dicho - por la sobredicha regla se podrán

ligeramente lo que algún doctor dize si no lo prueva. Folio 49, número 21. **ligeramente** determinar estas cosas. Pero, porque los sentidos no del todo

VI.23
3r.20
2

Ligero

de ligero *locución*

porque, siendo como son de sí inficionados, corromperán muy

de ligero toda la negociación, si no se guardan complidamente las

37r.9
1

Lignano véase Juan de Lignano

Limitación *sustantivo*

Pero en mi respuesta a la anotación que se sigue se pone una y lo que agora puse que dezía el arçobispo de Florencia, y la " Sed dubium videtur an promissa etc. " Donde también excluye la ser más segura la opinión de Innocencio que habló sin ninguna mil cientos de vezes y, según en muy muchos he visto, sin ninguna

limitación a este segundo dicho del señor Medina, y también al dicho **limitación** también que pone el Gayetano, diziendo que el que recibió la **limitación** que pone el Ángel en el dicho §25, que los frutos, o lo **limitación**, muestra aver hablado no quanto a lo que según buena **limitación** ni condición de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han

11r.12
14r.15
32r.23
48v.14
51r.30
5

Limitado *adjetivo*

no obstante esto es menester limitar esta proposición absoluta y, postrera es que el préstamo no sea perpetuo sino por algún tiempo

limitada, se darán casos en que no aya vicio ni usura. Y ansí digo que **limitado**, porque si fuesse perpetuo o para tiempo muy luengo, pomíase

37r.17
35v.8
2

Limitar *verbo*

dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es pues no le 9. Y es que pues en hecho de verdad, como luego diremos, no sean viciosos y usurarios, pero no obstante esto es menester

limita de la manera que he dicho, no por esso se ha de hazer mucha **limitan** este caso de la manera y con las condiciones sobredichas que **limitar** esta proposición absoluta y, limitada, se darán casos en que no

49v.36
46r.12
37r.16
3

Limosna *sustantivo*

casos en que el que ansí tiene es obligado de socorrer o hazer en la qual deva ser socorrido según la obligación de la

limosna a su próximo; los quales casos vea quien quisiere en los **limosna**- de que ya hablamos en la tercera condición de las cinco que

34v.26
38r.19
2

Línea *sustantivo*

27. Finis tabule. Faltas en la impresión. Folio 5, plana 2, ha de estar dividido y señalado el §5. Folio 23, plana 1, 23, plana 1, línea 14: sobra la primera a. Folio 44, plana 2,

línea 1: ha de estar dividido y señalado el §5. Folio 23, **línea** 14: sobra la primera a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " **línea** 21: do dize " sobre " ha de dezir " que sobre ". El 2º folio 47

VII.2
VII.3
VII.4
3

Livianamente *adverbio*

entonces se ha de mirar si lo juzga probablemente o le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Si lo juzga

livianamente. Si probablemente lo juzga, es obligado a restituyllo hasta que **livianamente** ha de vencer aquel juyzio, desechándole de sí, o restituyllo

12v.1
12v.4
2

Liviano *adjetivo*

dado graciosamente, es de ver si la tal dubda es probable o es lo contrario y lo tome con buena intención. Pero si la dubda es el préstamo, es obligado a restituyllo; y también si la dubda es conviene que la incertidumbre no sea solamente escrupulosa,

liviana. Si es probable, halo de restituyllo hasta que le conste lo **liviana**, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena **liviana** y no la desecha de sí, pero que no será obligado si de sí la **liviana** y embuelta en temor, mas es menester que sea muy probable,

12r.29
12r.31
12v.15
50r.8
4

Llamado *p.p./adj.*

Semejante es el dinero del logrero a la mordedura de la serpiente

llamada áspide. Porque el que es della mordido como con deleyte se

VII.11
1

Llamar *verbo*

Folio 22. §4. Del interesse de lo que se dexa de ganar que se lo que uno dexa de ganar con los dineros que presta, que se lo lleva por lo que presta o fía, qualquier cosa que ello sea se tercero, malo y usurario con todos sus semejantes, es el que se " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que en latín se para con que te atavies algún día, o del préstamo que se ubi supra, articulus 1, notable 1 y otros muchos: una que se assimismo ha hecho otro tractado de cambios y contractos que se en lo que dexa de ganar por carecer de sus dineros, que se por causa de lo que se dexa de ganar que, como dicho es, se púedesse estimar por dinero como se estima en el contracto que se Usu. pri., §77 al fin. Donde, a lo que Sancto Thomás a la que, distinguiendo entre dos potencias que ay en el dinero, quanto está subjecta a la industria del mercader o comprador, que que los doctores llamen ganancia possible a la que la anotación que pusimos en los dichos exemplos segundo y tercero, no se segunda parte §4 llamamos probable o verisímil, según la dubdan porque el prestar desta manera, que es lo que en latín se que puedo llevar o por cosas semejantes, que entonces no se requerido que ponga precio a las mercaderías - después de aver 7. Y esta ganancia que aquí y en la dicha segunda parte §4 el mismo Abbad, puesta esta palabra " verisímil ", que es la que La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda es la que aquí

llama lucrí cessantis, y de la ganancia probable o verisímil. folio **llama** interesse lucrí cessantis. Y las tres primeras partes van **llama** usura, y cae debaxo de la prohibición que aquí se dize por la **llama** cambio seco, porque de verdad es seco de la charidad del **llama** mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que es mío ", que es **llama** locatum, - o alquilé en castellano - que es quando te presto un **llama** principal, otra que es segunda. La primera puede ser en una de **llama** el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros lugares. El **llama** lucrí cessantis. En lo del daño no ay que detenernos, por lo **llama** lucrí cessantis, ay más dificultad y mayor dubda que en lo que **llama** de seguro, según todos dizen. Y si, en verdad, los dineros que **llama** daño de lo que estava en virtud o potencia para averse, como es **llama** el Gayetano sobre la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " **llama** él allí " potencia de industria ". Pero, como el mismo añade, **llama** fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé **llama** incierta o que solamente está en potencia, sino cierta o que está **llama** el Abbad en los dichos capítulos Conquestus, Salubriter y **llama** mutuum, ha de ser graciosamente hecho según el Evangelio y los **llama** usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo dize la **llamado** a mercaderes justos y prudentes que por su diversa estimación **llamamos** probable o verisímil, según la llama el Abbad en los dichos **llamamos** probable y es también la quarta condición de las dichas cinco, **llamamos** probable o verisímil, porque ninguna otra certidumbre se puede

III.33
1r.27
2r.13
2r.39
3v.15
3v.24
9v.28
20v.13
21r.27
23v.29
25v.10
26v.36
28r.39
28v.5
28v.10
34v.12
46v.8
50v.27
51r.2
5r.10
46v.7
48r.38
48v.33

palabra de la diffinición y diferencia de los contractos que se como es el pan en yerva, que es lo que aquí se dize possible, capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti, es la que algunos voluntad, en la qual dannificación se puede Pedro razonablemente y cosas semejantes que clarísimamente muestran no deverse éste que hazen las dichas circunstancias, ordinariamente se podrá solamente llevo algo, luego el tal contrato se haze vicioso y se assimismo con él se puede llevar una moderada ganancia, y qual se como toda otra ganancia que no es assí probable o verissímil se dineros de otra manera lícita - ganancia probable o verissímil se mas aun el principal, y en casos semejantes, entonces no se de tractos de Castilla que un mercader, el qual pongamos que se el qual pongamos que se llame Juan, presta a otro, que se ansimismo me parece a mí bien, entendiendo que tiempo largo se nombre de potencia para en este nuestro caso. Y que los doctores

llaman mutuum commodatum y locatum. Folio 3. Que en los precios ay **llaman** estotros auctores interesse incierto. Pues, como las **llaman** en acto, que quiere dezir que está ya en las manos o quasi, como **llamar** involuntario y forçado. Y a la razón que traen los summistas **llamar** interesse de ganancia incierta o solamente possible sino, como **llamar** ganancia moderada siete o ocho por ciento en un año a lo más **llamará** contrato usurario. Si lo llevo por el commodatum dexa de ser **llamará** moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas si la ganancia **llamará** incierta o possible solamente, que, como estos doctores dizen, **llamaría** la que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que en tiempos **llamaría** esto interesse de ganancia probable sino de ganancia possible, **llame** Juan, presta a otro, que se llame Pedro, tantos ducados por **llame** Pedro, tantos ducados por algún tiempo, sobre concierto que **llame** hasta dos o tres años, que es largo tiempo a respecto de quatro **llamen** ganancia possible a la que la anotación llama fingida, si esto

II.12
26v.38
46v.10
22r.29
29r.16
33r.17
3v.31
24v.24
26v.31
24r.15
24v.35
1r.6
1r.7
35v.24
28v.9
38

Llanamente *adverbio*

mercader gane muchos dineros en un mismo día y lugar comprando

llanamente al precio más baxo que corre, y vendiendo al más alto que

31r.4
1

Llave *sustantivo*

verdad y seguridad; y dévense notar mucho, porque son la dize: " Añade él esta palabra " verissímil ", la qual es la

llave de todo esto, y son las siguientes. Las cinco condiciones que **llave** de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le parezca,

32v.16
48r.33
2

Llegar *verbo*

pues no pide el tal interesse sino con condición de aver no podrán con buena consciencia llevar más; pero, si no pueden quien tuviesse certidumbre o quasi que sus mercaderías avían de texto espresso que la aprueve o condene, y por esso nos avemos de ducados en salvo adonde las quería llevar, con los quales ganancia, ni aun la costa principal - si la baxa del precio no podría llevar por ella un ducado, y dos, y tres, si a tanto

llegado las mercaderías de los dozientos ducados en salvo adonde las **llegar** con el dicho precio del medio a la tal moderada ganancia podrán **llegar** salvas y enteras adonde quería y que estava ya la ganancia **llegar** a la razón o ygualdad y a la semejança de otros casos y a los **llegarán** también en salvo los otros dozientos, pues avían de yr todos **llegasse** a la tal costa principal - aunque lo fiasse por diez años; **llegasse** el precio común adonde y para quando se vende, y assí de cosas

29r.9
9r.24
27r.28
43r.6
29r.11
9v.6
18v.12
7

Llevado *p.p./adj.*

préstamo, que es aquel tornar a prestar. La qual demasía assí en que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa o por cosas semejantes, que entonces no se llama usura ni cosa

llevada es verdadera usura con peccado mortal y cargo de restitución, **llevada** sin que verdaderamente se haga primero la restitución, los **llevada** por el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa en el dicho

37r.3
42r.14
51r.3
3

Llevar *verbo*

de la usura. Folio 15. §13. De treze casos en que lícitamente se secretamente va corriendo por todos los miembros. Assí, el que quanto tiene y posee se convierte en debda de aquellos a quien en usura. Porque, quando alguno presta o fía algo es de ver si algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si no no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero si ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o lo digo que o lo lleva por causa de lo que presta o fía, o lo lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo se mira sino a ganar el interesse desta manera. Y ansí lo que se los dineros, y la brevedad del camino, y la demasía de lo que se que me la paga luego la doy por nueve o por diez, y al que me la darían al contado, sino quando es demasiado lo que por esta razón presta su intención agora no, obligado será a restituyr lo que presta su intención agora no, obligado será a restituyr lo que lo que lleva. Que esto se ha de entender quando el que lo pedía, sería obligado aquel que prestó a restituyr la demasía que palabra, ser lo que principalmente se pide, o espera, o se distinta esta palabra, para que no se entienda aquí lo que se de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo que se es usurario o tiene encubierta la usura, porque lo que se y otros. Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y más al tiempo que me la dieron. Porque lo que desta manera se para otro tiempo alguno, hago misericordia con mi próximo que lo el principal, y que si por cessar la tal ganancia incierta alguno más, y el assegurador muchas vezes acaee que por un ducado que condición - se ha de tener y ha lugar quando lo que assí se da se peca mortalmente y es obligado a la restitución de lo que emplearía donde verissímilmente podría ganar tanto como lo que pone el Ángel en el dicho §25, que los fructos, o lo que que se han de guardar. La primera es que el que el tal interesse que no es menester, para librarse de la restitución de lo que el §4 desta 2 parte y en otros lugares digo, que lo que se so pena de pecado mortal. 4. La quarta condición es que lo que se lo sobredicho parece que, si éste que trae los paños desta manera recibir aquella demasía el que trae los dichos paños. Pero, si no sino que comete usura y es obligado a restituyr todo lo que assí que el que presta se mueve principalmente por charidad, y si y la debda fuesse más o tanto como es lo que verissímilmente

lleva demasía, donde se toca lo de los tributos al quitar, y si **lleva** algún logro parécele por aquel tiempo que recibe algún **lleva** los logros. Síguese el tractado. Parte primera. Úsasse mucho en **lleva** o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni espera nada **lleva** ni espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, **lleva** algo, entonces digo que o lo lleva por causa de lo que presta o **lleva** por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por causa de lo **lleva** por causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva **lleva** por lo que presta o fía, qualquier cosa que ello sea se llama **lleva** por causa de lo que pierde ya no es por razón de lo que fía o **lleva** demasiado es por razón de lo que se presta o del tiempo, y por **lleva** según los gastos y tiempos, y el pujar del interesse si el **lleva** fiada no la quiero dar sino por doze, porque esta demasía no **lleva**, lo qual se declara por la palabra que dize: " longe maiori **lleva**. Lo que yo puse en este § va fundado como en él se **lleva**. Que esto se ha de entender quando el que lo lleva no tiene **lleva** no tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea con error **lleva**. Esto todo dize el arçobispo de Florencia. También se puede **lleva** allende de lo que se presta, por razón solamente del préstamo. **lleva** por razón de interesse o en los otros casos en que lícitamente **lleva** es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o a aquellos a **lleva** entonces demasiado es por causa del tiempo y no por otra cosa. **lleva** más de lo que vale justamente al contado sólo porque la fía, **lleva** es por causa del tiempo o del préstamo, que haze que sea usura **lleva** agora fiado, pues le socorro en su necessidad sin llevarle nada **lleva** más de lo que presta sea usura, no parece del todo cierto. De **lleva** viene a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se **lleva** por vía de aseguramiento, como lo tracta el Ángel, Usu 1, **lleva** demasiado. Y que contra el tal propriamente se endereça lo que **lleva** del suegro, y que el suegro está ya obligado al dote que le ha **lleva** el yerno, no ha de ser más de lo que montan las cargas del **lleva** no lo haga principalmente por ganallo desta manera, poniéndose **lleva** por razón de la tal ganancia que se estorva, que tenga tal fin **lleva** por razón de la ganancia que se estorva ha de ser probable o **lleva** sea verdaderamente por razón del interesse y no por el préstamo **lleva** aquello que le dan demasiado, porque avía de emplear aquellos **lleva** desta manera la tal demasía o alguna parte della, sino **lleva**. + 5. La quinta condición y postrera es que el préstamo no sea **lleva** alguna demasía no es más de lo que su probable interesse **lleva** demasiado a Pedro. Esto se funda en justicia y lo afirma el

III.6
VII.16
VII.19
2r.8
2r.9
2r.10
2r.11
2r.11
2r.12
2r.15
2v.11
2v.19
4r.37
7r.1
11r.7
11v.36
12r.1
13v.33
15r.16
15r.18
16r.1
16v.30
16v.34
17v.29
18v.35
25v.4
28r.2
28r.12
31r.22
32r.14
32r.24
32v.18
33v.27
33v.34
34v.31
35r.25
35r.37
35v.5
37v.29
38v.9

no sea peccado, pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni le se dixo en los § antes, mas no ay restitución, porque no dicho que allí pone, dize que la demasía que desta manera se sea usura, no parece del todo cierto. De las mercaderías que se o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o las compran adelantadas, la tal compra o venta por razón de aquella dubda, pagando menos o entre la primera opinión y lo que la anotación dize. Que si, exemplos que se ponen para los casos en que lícitamente se puede la ganancia que cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones para fian paños y otras cosas, y de la ganancia moderada que se puede especialmente en el segundo exemplo y en el tercero; si puede sus dineros que quería poner en negociación lícita, o quería Folio 43, número 3. Pruévase por razón o ygualdad ser lícito y a la larga con su respuesta y averiguación, sobre si se puede qualquier demasía que el que presta o fía principalmente entiende lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: entiende o me prestasse algún cavallo o cosa semejante de que suelen en alquilé, mas si lo llevo por el locatum o alquilé pudiéndolo donde se pueda conocer quando el que vende algo fiado no se dirá §11 se pone la resolución determinada de lo que se puede es sobre lo que puse en este §3, que el que vende puede en él, como diximos en la primera causa, tampoco le podrían con la dicha ganancia moderada no podrán con buena consciencia dicho precio del medio a la tal moderada ganancia podrán entonces quando compran no han puesto costa ni otra cosa de que ay an de anchura de los precios que corren, y por solamente fiallo querría razón y justicia, y contra los que por sólo fiar la cosa quieren absolutamente, pero que si el propósito del que ansí presta es sí la desecha. Item que, si por lo que presta tiene intención de de entender quando al principio el que presta tiene intención de §12. Palabra quarta. La quarta palabra es lo que dize " entiende de interesse o en los otros casos en que lícitamente se puede se puede llevar demasía. §13. Y destos casos en que se puede a dos maneras en general, en las cuales sin consciencia se puede quando el acreedor querría más que se passasse el término por del dicho §5 lo requiriesse, con buena consciencia podría los casos de quando se vende algo al fiado, si se puede la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ocho reales, no podré valer más que otro, y entonces yo, que ansí lo vendí, podría vende en agosto por importunación del que lo compra, que no podrá me importuna que se lo venda antes, le podré con buena consciencia negocios, tiempos y tierras, y conque se descuenta assimismo para tener acatamiento y le pueden con buena consciencia pedir y ocupados sus dineros, no avría ya interesse lícito que uviessse de causa del tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, no puede también cuál es el justo precio, y cómo assimismo con él se puede muchas maneras, lo qual la haze ser incierta. Y por esso, querer possible que se pueda estorvar de muchas maneras no se puede que por la ganancia assí possible o incierta se puede lícitamente tenérselos en el larca - el dezir " pudiera ganar " no basta para dineros que Juan presta los avía de emplear en ella, lícito será consciencia, por la ganancia dubdosa que se espera bien se puede emos dicho, son estimables - no vemos por qué Juan sea usurero en por la tal ganancia probable o verisímil que se estorva se puede y de la qual hablamos en el dicho §5, no se podrá pedir ni el interesse sin vicio de usura, como se puede sin tal vicio también en el dicho §5, es quando alguno pide y quiere o no, y assí de cosas semejantes - y no en caso si podrá pedir y Medina dize que por la ganancia dubdosa que se espera se puede la ganancia que pretendiessse sería fingida. Y querer mercaderías de los dozientos ducados en salvo adonde las quería manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de no poder y cuándo por razón de la misma ganancia que se estorva se puede a tractar con aquellos dineros que le presté, le puedo pide prestados aquellos dineros que quería emplear en esto, puede el qual es semejante al precedente, es quando uno quisiessse a ruego del que pide los dineros prestados, se puede lícitamente 78, articulus segundo, ad primum. §9. Y por lo que aquí digo de en el §10 sobre dicho y en el 9, también es lícito Silvestrina en el dicho §10, también el que compra puede entre sí concertassen. Que en tal caso, sin consciencia le podría el interesse que aquí en esta segunda parte dezimos que se puede si de verdad yo avía de tratar con todos los dozientos, puedo tanto las cargas del matrimonio puede el tal yerno lícitamente destos cinco exemplos o casos y en los semejantes se pueda por ganallo desta manera, poniéndose él en seguro y quiriendo 3, dubio 9, y la Silvestrina, Usu. 2, §1, dicto 2 - primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto empero que no quiera a unos lo que quisiere soltar a otros; assí como, si no quisiessse que el que presta ha de querer más ganallo por su negociación que	lle va más de su interesse probable o lo que no puede cobrar dél de la lle va ya lo que le prestan o dan por razón del préstamo, pues mudó la lle va no se ha de tener sino por cosa de caudal principal, pues la lle van a Flandres. Porque, aunque la ganancia de los mercaderes de lle vando más de su valor o quitando algo solamente por causa del tiempo lle vando más de lo que vale la tal cosa al tiempo en que se compra o lle vando solamente aquel precio de en medio salen con la dicha ganancia lle var el interesse de la ganancia que se estorva, folio 29, y tócase lle var este interesse y de lo que deven mirar los que fian paños y lle var y del justo precio, y de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de lle var lo que dexa de ganar el que presta sus dineros que quería poner lle var sus mercaderías a otra parte. Folio 42, número 1. Amonestación lle var esta ganancia. Eodem folio, número 4. Item se prueba por lle var con buena consciencia lo que uno dexa de ganar con los dineros lle var, por razón del tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se lle var. La quinta lo que dize: por razón del tal préstamo o cosa fiada lle var dineros. §2 Y señaladamente dixe " cosa que pueda ser lle var con buena conciencia, y quedase el contrato con su nombre. Y lle var más del justo precio por lo que fía, el qual es éste. Pongamos lle var quando las mercaderías passan al fiado. §4. Anotación sobre lle var el precio más subido que es doze, pues no sale de la anchura de lle var los que se la vendiessen con buena consciencia más del justo lle var más; pero, si no pueden llegar con el dicho precio del medio a lle var el extremo, o el que bastare para la moderada ganancia que he lle var ganancia del que vende. Circunstancias que mudan los precios. lle var más de lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en el lle var demasía, que verdaderamente es logro por todas las leyes vedado lle var la tal demasía por razón del préstamo no lo puede retener, y lle var la tal demasía también por causa del préstamo, aunque ninguna lle var alguna demasía sin mostrar por de fuera lo que quiere, y aun en lle var ". Aquí se incluye qualquier conveniencia o concierto de lle var demasía. §13. Y destos casos en que se puede llevar demasía, lle var demasía, la glosa en el capítulo Conquestus, De usuris pone lle var alguna justa demasía. Scoto. Los treze casos reducidos a dos lle var la pena que no le pagasse en el día señalado, o también, según lle var por ella un ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse el lle var o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende de lo dicho lle var por dos hanegas de las que yo presté más de una hanega o su lle var a como valió más en todo el mes, y ansí sería mayor agravio lle var más del precio que corre en el tal mes de agosto. Y en el lle var lo que verisímilmente parece que podrá valer en aquel mes de lle var el tal interesse todo aquello en que justamente se pueden lle var los mercaderes y tractantes quando, siendo rogados, prestan los lle var. Porque por solamente fiallo o por causa del tiempo que espera lle var un solo maravedí ni otra cosa alguna, como en la primera parte lle var una moderada ganancia, y cuál se llamará moderada ganancia. §5 lle var interesse alguno por esta tal ganancia incierta, salvo de la lle var interesse alguno, hizieron las dichas dos personas tan doctas lle var algún interesse, concertándose entre sí las partes, y lle var interesse, porque aquella ganancia es fingida o possible, de la lle var tanto allende de lo que presta quanto, a buen juyzio, otro con lle var y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes. lle var esto que Pedro le da de la manera sobredicha por razón de la lle var lo que cessa de ganarse, con las cinco condiciones que pongo lle var el interesse sin vicio de usura, como se puede sin tal vicio lle var por la probable. Y por esto, con mucha prudencia se puso en el lle var determinadamente el interesse de la dicha ganancia incierta o lle var interesse cierto el que presta sus dineros por razón de la lle var y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes, lle var desta manera - esto es sin aver de emplear los dineros - algún lle var, con los cuales llegarán también en salvo los otros dozientos, lle var el que presta sus dineros interesse cierto por ganancia lle var el justo interesse, porné aquí agora y adelante en el § lle var por interesse todo lo que con ellos pudiera lícitamente ganar lle var la ganancia o el valor de los frutos que se le pudieran lle var sus mercaderías a otra parte y otro se las quisiessse comprar lle var la dicha ganancia que assí probable o verisímilmente se lle var sus mercaderías a otra parte y de lo que esperaba ganar, se lle var la moderada ganancia si acaso alguno compra las tales cosas por lle var ganancia moderada quando compra la cosa en junto y la vende por lle var más de lo que le cuestan, lo que se presume verisímilmente que lle var por razón de la ganancia que se estorva a quien presta sus lle var esto sin consciencia. Esto ponen el Angel. Usu. 1, §17 y lle var lo que es dicho que verisímilmente pudiera ganar con el dote lle var con buena consciencia el interesse susodicho, han de andar lle var la ganancia sin trabajo, sino que querría más ganallo por su lle var en lo que fian todo lo que según justo precio valen las lle var aun esta poca demasía por razón del tiempo o porque lo fía, lo lle var a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que lle var la ganancia sin trabajo; y dize él que, a su ver, bastaría que	39v.1 39v.29 45r.19 25v.6 3v.38 7v.30 9r.22 IV.10 IV.18 IV.20 V.17 V.19 V.24 1r.25 1v.4 1v.8 1v.20 3v.33 4r.26 4v.11 4v.18 8r.19 9r.24 9r.26 9r.30 9v.9 9v.20 10v.34 12v.17 13v.1 15r.4 15r.20 15r.22 16r.26 16r.33 18v.11 18v.20 19v.25 20r.27 20v.18 20v.29 24r.5 24r.26 24v.10 24v.12 24v.23 24v.38 25r.25 25r.28 25r.35 25v.12 26r.8 26r.24 26v.24 27r.10 27r.11 27r.25 27v.10 27v.16 28v.21 29r.10 29r.23 29r.29 29r.35 29v.10 29v.18 29v.31 30r.5 30v.12 30v.18 31v.12 31v.17 31v.27 32r.28 32v.10 32v.19 32v.33 33r.24 33r.35 33v.21
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

envés, porque por la ganancia dudosa que se espera bien se puede	llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes.	34r.4
partes. A esto digo que, como se aya de entender esto de poder	llevar algo por la ganancia dudosa, arriba queda tractado en el	34r.6
2. La segunda condición es que del interesse o demasía que ha de	llevar descuento todo aquello en que se pueden estimar, según buena	34r.10
descontar los tales peligros, industria, trabajos y gastos ha de	llevar aun algo menos de lo que esperaba ganar a juicio de buen varón	34r.20
5, dixo que la dicha opinión de Innocencio y Raymundo era para	llevar muchos al infierno. Pero, assí como los doctores que alegamos	34r.29
sembrado y las cosas semejantes, y que por tanto no se puede	llevar todo lo que los tales negociadores esperavan ganar. Pero este	34v.1
y mostrado como es muy diferente la una de la otra, para poder	llevar por la una lo que por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí	34v.9
en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, que el que ha de	llevar este interesse por sus dineros o mercaderías que dexa de	35r.6
sus dineros en el larca, siendo rogado que los preste puede	llevar el tal interesse de la manera y debaxo las condiciones	36r.13
probable o verissímlmente se le avía de seguir, la qual puede	llevar con las condiciones y según se dixo en la segunda parte,	38r.7
parece que esto no va contra la diffinición de la usura, que es	llevar cosa demasiada principalmente por causa del préstamo. Y esto	39r.16
en el dicho §16 muestra por tres razones no ser injusticia	llevar el interesse desta manera, las quales razones no pongo aquí por	43r.35
que lo que dixerón Innocencio y Raymundo - que el que está para	llevar sus mercaderías a alguna parte puede lícitamente llevar al que	43v.28
está para llevar sus mercaderías a alguna parte puede lícitamente	llevar al que se las pide lo que pudiera buenamente ganar - es para	43v.29
al que se las pide lo que pudiera buenamente ganar - es para	llevar muchos al infierno, parece contrario a lo que aquí agora dize,	43v.30
caso formal que aquí se trata; en el qual se dize cómo se puede	llevar este interesse de la manera sobredicha sin consciencia,	44r.24
que arriba alegamos que, para que aquel interesse se pueda	llevar , ha de ser la dubda o ganancia probable, según común opinión.	46v.17
en la primera parte, §13, en los quales dize que se puede	llevar el interesse; de los quales casos se dexan Alexandre de Ales el	47v.4
lo que le prestasse y más lo que esperaba ganar donde quería	llevar las mercaderías, el tal contracto es usurario et yo no le	47v.27
sobre lo que, con mala consciencia, podría fingir el logrero para	llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el Abbad en el dicho	48r.8
parece por sus mismas palabras en lo que dize " que quisiesse	llevar las mercaderías a otra parte o guardallas ", en lo qual ay	48r.21
no es usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero	llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar en Toledo todo	49r.24
que las quiero llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo	llevar en Toledo todo lo que verissímlmente ganara donde las quería	49r.24
en Toledo todo lo que verissímlmente ganara donde las quería	llevar , como lo pusimos en el tercero exemplo de la segunda parte,	49r.26
opinión de Innocencio en lo de las mercaderías que se quieren	llevar a otra parte es para echar muchos en el infierno, aunque ya	49r.35
Ostiense - en lo que dixo que lo que dezía Innocencio era para	llevar muchos al infierno según ya muchas vezes emos dicho - avría	50r.17
De usuris, o quando la demasía es por el interesse que puedo	llevar o por cosas semejantes, que entonces no se llama usura ni cosa	51r.1
que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo que según ella se	llevar , como lo dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas	6v.5
dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a restituír lo que	llevar . La segunda cosa es que le parece ser impertinente para el	10v.36
larga; que por la misma regla se podría también escusar, pues no	llevaría entonces la demasía por razón del préstamo sino por causa de	3r.16
en el mismo §7, pero, no obstante esto, su intención es	llevarla por el préstamo, que entonces será obligado a dexar aquella	13v.11
por otra vía ponerle alguna pena convencional, y con tal título	llevarla con las modificaciones que ponen los doctores para que no sea	22v.8
lícitamente le podría pedir lo que esperaba ganar donde quería	llevarlas . Esto tienen Innocencio en el capítulo Naviganti y Raymundo en	29v.21
alguno estuviessse para comprar algunas mercaderías que quisiesse	llevarlas a otra parte o guardallas algún tiempo, de donde pudiessse ganar	47v.23
que lo lleva agora fiado, pues le socorro en su necesidad sin	llevarle nada por el tiempo que espero. Pero, si llevo más de lo que	18v.36
otras cosas, y luego al mismo punto o dende a poco, sin	llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros	30r.10
que el que compra algo por diez lo puede vender por doze sin	llevarlo a otra parte ni mejorallo, no excediendo el justo precio,	30v.23
ti el señorío de lo que te doy; como quando te presto dineros, o	llevas de mí tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para que lo	3v.18
lo mismo es que si te diessse un ducado en dineros, y por él te	llevasse el real de más, porque cada cosa se puede resolver en su valor	4r.6
en consciencia seguro el que, por sólo fiar la tal mercadería,	llevasse a doze en el caso sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente	5r.30
más necesidad o más ygnorantes o por otra causa equivalente, les	llevasse a nueve o diez o más. Porque ya esto no solamente sería	33v.1
digo que entonces sería hecho no graciosamente quando yo	llevasse algo principalmente por el préstamo, que es lo que vedan el	50v.30
que valía de presente cinco; porque, según suena el rubro, lo que	llevaran demás aquellos mercaderes era por la dilación de la paga, y no	36r.22
y otro se las quisiesse comprar donde las tiene antes que las	lleve , que lícitamente le podría pedir lo que esperaba ganar donde	29v.20
quales impedimentos, si son suficientes para impedir que no se	lleve por ellos la ganancia que se espera o no, arriba también se	46v.4
por aquel tiempo que recibe algún beneficio, pero el logro que	llevo estiéndesse por toda su hacienda, y assí quanto tiene y posee	VII.17
contractos no. La segunda es que si por el mutuo solamente	llevo algo, luego el tal contrato se haze vicioso y se llamará	3v.30
contrato se haze vicioso y se llamará contracto usurario. Si lo	llevo por el commodatum dexa de ser commodatum y passa en alquilé,	3v.31
commodatum dexa de ser commodatum y passa en alquilé, mas si lo	llevo por el locatum o alquilé puédolo llevar con buena consciencia, y	3v.32
un real más porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo te	llevo aquel real, lo mismo es que si te diessse un ducado en dineros,	4r.5
lo exemplifica la Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo que yo	llevo demasiado no lo llevo sino solamente por causa del tiempo que	4r.18
Rosella, Usura 2, §11 - lo que yo llevo demasiado no lo	llevo sino solamente por causa del tiempo que espero, y no por daño	4r.18
precios se tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir que yo	llevo más del justo precio por lo que vendo, si al que me la paga	4r.35
que lo doy por más de lo que ha de valer, y assí resta que lo que	llevo de más es por el tiempo, o por lo que fío o presto. ADICIÓN. Y	18r.26
necesidad sin llevarle nada por el tiempo que espero. Pero, si	llevo más de lo que vale agora quando lo vendo, no por más de porque	19r.1
más de porque lo fío, es clara usura por razón de la demasía que	llevo , como queda determinado en lo que avemos dicho del comprar, y	19r.3
cient cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le	llevo más de los cient ducados. Y a esto digo que todas estas tres	20v.25
emplear en ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse que	llevo . Y ay tanto peligro en lo uno como en lo otro, especialmente	49r.31
" , esto es, por el tal prestar. Lo qual no es assí quando lo que	llevo demasiado es por el daño que se me ha de seguir, como aun lo	50v.33

Llover *verbo*

aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si **lloverá** o no, si sacará algo el que pesca o no, y assí de cosas 27v.9

Lo *art. neutro*

la primera impresión deste tractado, prudente lector, dixes como,	lo uno por convencer a muchos que sin distinción querían defender	II.4
defender los préstamos de que aquí principalmente tractamos, y	lo otro por dar claridad a otros que la desseavan, avía trabajado	II.6
todo valor, ygualdad, majestad y poder, como también con temor de	lo que el Apóstol dize, que son dignos de muerte eterna no	II.12
que se veda en el prestar y una regla general para conocer	lo que es logro. Eodem folio. De quatro maneras de cambios. Folio	II.9
de los dos letrados de quien se habló en el prólogo, sobre	lo que se dixo agora de la anchura de los precios. Folio 4. §5.	II.17
párrafo, folio 7. Que puede uno recibir más daño que otro en	lo que vende y assí crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8.	II.22
intención en el prestar, que no es mala. Folio 14. §11. Que	lo que se puede esperar por esta intención segunda no se ha de	III.1
20. Que se ha de descontar la mengua o costa que avía de hazer	lo que se fía, y cierta addición sobre unas cosas desto del vender	III.22
Folio 21. Que el interesse consiste en el daño que se sigue y en	lo que se dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3	III.28
maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la larga	lo que se dixo quasi al fin del § precedente, si puede tomar	III.30
prestó no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de	lo que se dexa de ganar que se llama lucrí cessantis, y de la	III.33
para otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos exemplos para	lo que se dixo en el §8, del interesse de la ganancia que	IV.16
31. §11. De cinco condiciones para llevar este interesse y de	lo que deven mirar los que fian paños y otras cosas, y de la	IV.19
al principio deste tractado. Folio 36. §2. Segunda respuesta a	lo mismo, donde se distinguen las quatro maneras de préstamos que	IV.30
sin pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar por justicia	lo que le deven no lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De	V.3

Folio 41. §7. Quando se dize perdonar uno liberalmente	lo que le deven, para que el que ha de restituyr quede sin cargo.	V.12
41. Quarta parte. Questión particular y muy a la larga sobre	lo que se dixo en el §8 de la segunda parte, especialmente	V.16
en el segundo exemplo y en el tercero; si puede llevar	lo que dexa de ganar el que presta sus dineros que quería poner en	V.18
parte. §4. Folio 23. Que es de juzgar por cosa cierta	lo que las más vezes acontece. Folio 46, número 12. Quién son los	VL8
número 12. Quién son los propios juezes de las ganancias y de	lo que se deve descontar por los peligros y dubdas que puede aver	VI.10
Innocencio según el Abad, eodem folio, número 17. Declaración de	lo mismo según Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. Que se	VI.18
aunque no sea la más segura, y que no emos de creer ligeramente	lo que algún doctor dize si no lo prueba. Folio 49, número 21.	VI.23
Folio 51, número 25. Que no se abre puerta a los logrereros en	lo que aquí se determina. Eodem folio, número 26. Que es malo	VI.31
o préstamos, y quando se dirá perdonar alguno liberalmente	lo que le deven. En la quarta se porná una questión particular y a	1r.23
y averiguación, sobre si se puede llevar con buena consciencia	lo que uno dexa de ganar con los dineros que presta, que se llama	1r.26
sumariamente, según muy bien y después de tantos que han escrito	lo recoge el Gabriel, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2 en	1v.2
son de declarar las palabras aquí puestas. La primera es	lo que dize: qualquier demasía. La segunda lo que dize: presta o	1v.6
" No recibas logro de tu hermano, ni cosa alguna, más de	lo que diste " - podría determinar quantos millares de casos	2r.6
Pero si lleva algo, entonces digo que o lo lleva por causa de	lo que presta o fía, o lo lleva por causa de lo que pierde por	2r.11
lleva por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por causa de	lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que	2r.12
causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por	lo que presta o fía, qualquier cosa que ello sea se llama usura, y	2r.12
Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva por causa de	lo que pierde ya no es por razón de lo que fía o presta, y así no	2r.15
Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por razón de	lo que fía o presta, y así no es usura, y entonces entra el	2r.16
los tiene allá y los quiere traer a Toledo. En los quales cambios,	lo que se da, siendo cosa moderada y como passa o se estima	2r.31
tanto, ni se mira sino a ganar el interesse desta manera. Y así	lo que se lleva demasiado es por razón de lo que se presta o del	2v.10
desta manera. Y así lo que se lleva demasiado es por razón de	lo que se presta o del tiempo, y por consiguiente usura manifesta	2v.11
del que hizo los dineros, y la brevedad del camino, y la demasía de	lo que se lleva según los gastos y tiempos, y el pujar del	2v.19
perda su propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y	lo mismo es de los dineros que se dan para Valencia y para	2v.25
recibió, y el que hizo el préstamo gana también en ello más de	lo que, según conveniente estimación, pueden valer sus trabajos,	2v.34
sino que se haze para encubrir el contrato; agora se haga,	lo qual es mucho más peor y diabólico, endereçando las cédulas a	3r.1
del que hizo el préstamo toma testimonio de como no le pagan y de	lo que vale allá la moneda, y haze recambio de todos los dineros y	3r.4
que vale allá la moneda, y haze recambio de todos los dineros y de	lo que cuestan tornallos a quien los prestó. + De manera que	3r.5
de los casos y las opiniones de doctores, especialmente sobre	lo del interesse de la ganancia que cessa, escurecen muchas vezes	3r.23
fenaveris: " No solamente eres logrero recibiendo dineros por	lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes allende de lo	3r.33
lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes allende de	lo que diste, agora sea trigo, agora sea vino, agora sea azeyte,	3r.34
" Piensan algunos que solamente consiste el logro en los dineros,	lo qual, viéndolo antes la divina escritura, veda la demasía de	3v.3
de qualquier cosa que sea, de manera que nunca recibas más de	lo que diste. " Y el Abad en el dicho capítulo Consuluit y en el	3v.5
y trae obligación de restituirse. Has de entender esto según	lo que se dize aquí sobre la tercera palabra. §3. Palabra segunda	3v.10
§3. Palabra segunda. La segunda palabra que se ha de declarar es	lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que	3v.12
es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende	lo que en latín se llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo	3v.15
lo que en latín se llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo	lo que es mío ", que es propriamente quando passa en ti el señorío	3v.16
es mío ", que es propriamente quando passa en ti el señorío de	lo que te doy; como quando te presto dineros, o llevas de mí	3v.17
" añadí esta palabra " fía ", para satisfazer al romance de	lo que quiere dezir mutuum, y porque se entienda que toca también	3v.35
más de su valor o quitando algo solamente por causa del tiempo;	lo qual es usura manifesta o encubierta, según el contrato, como	3v.39
17 y 18 y en el §11 de la segunda parte. Porque, según	lo nota el Gabriel ubi supra, in principio, si yo te vendo una	4r.3
lo quieres fiado, y por causa del tiempo te llevo aquel real,	lo mismo es que si te diesse un ducado en dineros, y por él te	4r.5
de otros, lo exemplifica la Summa Rosella, Usura 2, §11 -	lo que yo llevo demasiado no lo llevo sino solamente por causa del	4r.18
assí vende o contrata no haga el concierto de manera que, según	lo que siempre o por la mayor parte suele acontecer, su hazienda	4r.21
que vende algo fiado no se dirá llevar más del justo precio por	lo que fía, el qual es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un	4r.27
tal caso no se podrá dezir que yo llevo más del justo precio por	lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por nueve o por	4r.35
siguiente. Y para este vender fiado o comprar adelantado véase	lo que diremos en fin desta primera parte, §17, 18 y 19,	4v.5
tractan más a la larga estas compras y ventas. Y también se vea	lo que digo en la 2 parte al fin del §4 y en el §11	4v.8
En el qual §11 se pone la resolución determinada de	lo que se puede llevar quando las mercaderías passan al fiado. §4	4v.10
sobre este mi tractado después de la primera impresión es sobre	lo que puse en este §3, que el que vende puede llevar el	4v.17
vende, agora venda al contado, agora al fiado. Y pruévalo esto:	lo primero por lo que se dize en el capítulo Naviganti, De usuris	4v.26
venda al contado, agora al fiado. Y pruévalo esto: lo primero por	lo que se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay	4v.27
menos. Quatro circunstancias para la donación en los contractos.	Lo segundo lo pruevan porque, como sean quatro las circunstancias	4v.33
ni tampoco el que la comprare compralla por el más baxo. Pruévalo	lo tercero, porque si el que rige alguna República fuere requerido	5r.8
tiene noticia de la diversidad de aquellos precios, a seguir en	lo que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen más, que con esta	5r.15
se puede concordar el dicho común con la verdad, porque	lo que tiene verdad en el primer tiempo no la terná en el segundo	5r.19
en el principio ponérsele diversos precios, mas ya que se sabe	lo que a juyzio de unos es más baxo y lo más alto que otros ponen	5r.24
salvo si el tal no tuviesse ygnorancia invencible o probable de	lo que avemos dicho, porque entonces, mientras en él durasse,	5r.35
yo todavía me confirmo, salvo siempre el mejor juyzio, en	lo que primero dixe al fin del dicho §3: que es escusado el	5v.7
todos corriese aquel precio, no sería justo ni excusable. Y	lo mismo sería si los que tienen dineros para comprar también se	5v.17
La tercera: muchas leyes canónicas y civiles que apruevan	lo que tengo dicho. La quarta: el número copioso de doctores	5v.33
común que lo tienen y escriben sin este escrúpulo. La quinta será	lo segundo que dixe, que avía de responder a las pruebas y razones	5v.36
annotación que, a lo menos a mi juyzio, no concluyen efficazmente	lo que pretenden. Primera causa. La primera causa dixe que era	5v.37
tampoco tal necesidad en alguna de las partes que le constriña a	lo que haze - assí como el hombre libre, de como dicho es sabe	6r.5
affirma el Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo, assí por	lo que he dicho aquí en la primera parte de mi división como por	6r.15
lo que he dicho aquí en la primera parte de mi división como por	lo que diré en la tercera causa, mucho más me parece que ay	6r.16
la anchura del precio se sabe y se quiere que quando se ygnora.	Lo qual también expressamente affirman, allende de otros, Antonio	6r.18
causa. La tercera causa dixe ser muchas leyes, etcétera. Y contra	lo que aquí la annotación condena que, sabiendo los que compran y	6r.36
extremos y el medio no se pueden apartar del medio, allende de	lo que dixe en la primera causa, haze muy particularmente la regla	6v.1
qual assimismo haze que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno	lo que según ella se llevare, como lo dize el capítulo Quid dicam	6v.5
bienaventurado Sant Augustín a Macedonio. No es - dize - ajeno	lo que se tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo, y	6v.7
Macedonio. No es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho, y	lo que es de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze	6v.8
lo que se tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo, y	lo que es justo es bueno. Haze también a esto lo que en sentencia	6v.8
Petiliano, y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es pecado	lo que se haze conforme a lo que la ley consiente. Muchas leyes	6v.11
4, Qui peccat, que no es pecado lo que se haze conforme a	lo que la ley consiente. Muchas leyes civiles reprovadas. Y haze	6v.11
ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino el que haze	lo que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante se pone en	6v.19
no lo sabe, también allí excluyamos el escrúpulo, y exclúyete más	lo que diximos de la costumbre, que es buena ley no aviendo otra.	6v.24
foro de la consciencia - no se condena el mercader que por fiar	lo que vende se aparta algún poco del precio que le darían al	6v.36
del precio que le darían al contado, sino quando es demasiado	lo que por esta razón lleva, lo qual se declara por la palabra que	6v.38
al contado, sino quando es demasiado lo que por esta razón lleva,	lo qual se declara por la palabra que dize: " longe maiori precio	7r.1
que ay del medio precio a los extremos, o - como dize Scoto - a	lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el	7r.8

de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el tal medio. Por	lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano	7r.10
aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por nada	lo que es poco. Allende desto, muchas son las leyes civiles que	7r.17
que le compella a tomallo como lo puede aver. No alego aquí	lo que las leyes permiten que valga la venta o compra quando el	7r.33
no se consiente ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por	lo qual, quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por este	7v.1
de Assia y Gerson. Agora añado a Sancto Thomás, que tiene también	lo mismo, 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum, y al Gayetano	7v.13
causa dixe que era porque, a mi parecer, no concluyen eficazmente	lo que pretenden las pruebas y razones de la anotación, y esto	7v.21
venta por razón de aquella dubda, pagando menos o llevando más de	lo que vale la tal cosa al tiempo en que se compra o vende,	7v.30
Y assí se ha de entender el más o menos deste capítulo, y también	lo que yo digo adelante al fin del §17, que donde ay dubda	8r.1
similitud contra nuestra determinación. Ad secundam rationem. A	lo segundo de las quatro circunstancias respondo dos cosas. La una	8r.11
salir del justo precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y	lo mismo se podría también dezir de las otras dos circunstancias.	8r.27
del medio y assí por consiguiente escusa a los que no los saben,	lo qual se incluye en las dichas dos circunstancias - más hazen	8r.31
Y assí en esta razón tampoco ay similitud para nuestro caso. A	lo tercero, del regidor de la República, respondo que dubdo yo que	8v.1
ubi supra, notable 3, regula segunda. Y la razón de mi dubda es	lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, con lo qual se	8v.7
notable 3, regula segunda. Y la razón de mi dubda es lo uno, por	lo arriba dicho en la tercera causa, con lo qual se deve conformar	8v.7
mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, con	lo qual se deve conformar el tal gobernador, lo otro porque - como	8v.8
tercera causa, con lo qual se deve conformar el tal gobernador,	lo otro porque - como aun añade el mismo Gabriel en la regla	8v.9
comprada por otro. Que puede uno rescebir más daño que otro en	lo que vende y assí crecer el precio. Porque es possible que uno	8v.12
o industria o guarda en ella, o porque no vende tanto. Por	lo qual uno que vende mucho puede ganar más que el que vende poco	8v.26
el tal precio, y por consiguiente serían algunos agraviados,	lo qual se deve evitar. Y assí la razón no concluye. Mas	8v.35
galardón, y precepto es natural que cada uno haga con su próximo	lo que consigo querría que fuesse hecho y que, assimismo, según el	9r.9
para vendellas a quien las viesse menester - paréceme a mí que	lo que dize en esta anotación de guardar el medio de los precios	9r.16
que dize en esta anotación de guardar el medio de los precios, y	lo que yo tengo dicho, que basta no salir de la anchura de los	9r.17
que venden, desta manera. Concordia entre la primera opinión y	lo que la anotación dize. Que si, llevando solamente aquel precio	9r.21
precios que corren, y por solamente fiallo querría llevar más de	lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en el caso que	9v.10
corren, y por solamente fiallo querría llevar más de lo justo,	lo qual sería verdadera usura, salvo en el caso que queda dicho,	9v.10
dezir que por esta excepción que aquí hago de la baxa de	lo precios contradigo a lo que poco antes puse - que según ley	9v.14
excepción que aquí hago de la baxa de lo precios contradigo a	lo que poco antes puse - que según ley divina y natural el que	9v.14
es logro por todas las leyes vedado, y assí no contradize	lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de	9v.21
logro por todas las leyes vedado, y assí no contradize lo uno a	lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de declarar es	9v.21
lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de declarar es	lo que dize " principalmente ". Dos intenciones en el prestar.	9v.23
saber que el que presta o fía puede tener dos intenciones, según	lo resumen la Summa Angelica en el título usu. 1, in principio, y	9v.26
antes del préstamo, quando en ninguna manera se movería a prestar	lo que presta o fía sino por la demasía que se le ha de seguir.	9v.31
" Dad prestado, no esperando por ello alguna otra cosa ", y por	lo del Levítico y del propheta Ezechiel puesto arriba en el	9v.36
y del propheta Ezechiel puesto arriba en el §2, y según	lo determina la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en otros	9v.37
quarto, y comúnmente unos y otros doctores sin diferencia. Sobre	lo qual también dize Sancto Thomás, ubi supra, articulus 1, ad	10r.3
" Dad prestado " es consejo fuera de caso de necesidad, mas	lo que dize " no esperando por ello cosa alguna ", es precepto que	10r.6
es después del préstamo, quando al tiempo que presta o fía	lo haze graciosamente sin ninguna mala intención, pero después,	10r.8
muchos que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y	lo que dize allí el Abbad, como también lo notan comúnmente los	10r.22
indicios. Esto quanto a la primera o principal intención, de	lo qual se habla más largo en la addición que se sigue, §8	10v.15
él las dos se contienen en este §7. Y la primera es en	lo que digo que, si el que presta no muestra por señales desear	10v.28
aunque aya pecado mortal no ay cargo de restitución etc. Sobre	lo qual se determinó el dicho señor doctor que, aunque no aya	10v.30
de las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a restituir	lo que llevare. La segunda cosa es que le parece ser impertinente	10v.36
el que presta su intención agora no, obligado será a restituir	lo que lleva. Lo que yo puse en este § va fundado como en él	11r.7
su intención agora no, obligado será a restituir lo que lleva.	Lo que yo puse en este § va fundado como en él se contiene,	11r.7
no obstante todo digo que esta enmienda me parece muy bien, y que	lo primero es para más restreñir los logros, y lo segundo para más	11r.9
muy bien, y que lo primero es para más restreñir los logros, y	lo segundo para más alivio de la restitución. Pero en mi respuesta	11r.10
de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad o a restituir	lo que le dieren. Y la razón principal desto, según dizen, es	11r.23
usuraria quando dixo: " Dad prestado sin esperar cosa alguna por	lo que prestáys ", mas aun también es vedada la voluntad del tal	11r.28
mental y quando no, es de saber que el que da alguna demasía por	lo que le prestan la puede dar no de gana ni graciosamente, o la	11r.33
carece de culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es verdad	lo primero, conviene saber que el otro no da aquella demasía	11v.6
el otro no da aquella demasía graciosamente y el que la recibe	lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera que él reciba aquella	11v.7
a la restituir; y también es obligado a restituylla si es verdad	lo segundo, conviene saber que está en dubda que le fue dada no	11v.10
que sea privado de su possessión el que la tiene. Si es verdad	lo tercero, conviene saber que el que recibe aquella demasía tiene	11v.21
a la restituir. Y con esta modificación se ha de entender	lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: que si el que da la	11v.32
el que presta su intención agora no, obligado será a restituir	lo que lleva. Que esto se ha de entender quando el que lo lleva no	11v.36
tomándolo con tal intención usuraria, no puede ser hecho señor de	lo que assí recibe. Quanto a la segunda parte de la primera	12r.11
positiva, que es juzgando que el otro lo da no graciosamente. Si	lo primero es verdad, conviene saber que sabe que lo da liberal y	12r.17
juzgar que con aquella intención no es hecho lícitamente señor de	lo que recibe; y assí no es obligado absolutamente a restituyllo,	12r.23
afirman que el tal no es obligado a restitución. Si es verdad	lo segundo, que es que dubda si le es aquello dado graciosamente,	12r.27
es liviana. Si es probable, halo de restituir hasta que le conste	lo contrario y lo tome con buena intención. Pero si la dubda es	12r.30
no desechare la tal dubda de su consciencia. Si es verdad	lo tercero, que es que con ygnorancia positiva juzga que el otro	12r.34
lo juzga, es obligado a restituyllo hasta que le conste	lo contrario y lo tome con buena intención. Si lo juzga	12v.3
ndole de sí, o restituyllo mientras tiene aquella consciencia. De	lo sobredicho, parece que no se puede la materia de la usura	12v.5
concluye en summa que todo aquel que recibe alguna demasía por	lo que presta, el qual sabe o puede saber o presume probablemente	12v.11
pero que no será obligado si de sí la desecha. Item que, si por	lo que presta tiene intención de llevar la tal demasía también por	12v.16
cosas, esto es, o a quitar de sí aquella intención o a restituir	lo que le dieren, que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y	12v.21
penitencia y restitución, dubio 8; donde, después de aver dicho	lo que aquí dél alega la anotación, concluye que por sola la	12v.27
corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más de	lo que presta es obligado a restitución. Y para concordia de las	12v.29
de recibir cosa alguna por ello, mas después, dándole algo más de	lo que él dio prestado, recíbelo por causa de lo que prestó. Y	12v.37
dándole algo más de lo que él dio prestado, recíbelo por causa de	lo que prestó. Y assí esto que recibe es ya usura y por	12v.37
que recibe, aunque el que lo da por ventura lo dé liberalmente;	lo qual a la letra se declara en el capítulo Consuluit, de usu.,	13r.4
aquella demasía, si después renuncia el tal concierto y recibe	lo que le es dado liberalmente, tampoco será obligado a	13r.17
en sus contractos, questio 29, conclusión 3, 4 y 5. Resolución de	lo aquí dicho. De manera que, desta anotación y de la sentencia	13r.25
anotación y de la sentencia de Adriano y Conrrado resultaría que	lo que dixo el doctor Medina en la segunda cosa que yo puse	13r.27
y él también la recibe desta manera. Como se ha de entender	lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y	13r.35
manera no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de	lo que dixo el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi parecer.	13v.4
el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi parecer. Y quanto a	lo primero, digo que de las dos cosas que después del dicho	13v.5
a dexar aquella intención o restituylr. Y la segunda cosa, en	lo que dize que si el que da la demasía la da enteramente de su	13v.13
rselo, como lo puede hazer si se lo viene a restituir, según	lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma también el arzobispo	13v.18
aunque ha de hazer penitencia de la intención dañada que tuvo.	Lo qual no avría lugar si el que recibe el préstamo no lo diesse	13v.25

de la anotación digo que, aunque ay tantos doctores para declaración que aquí he dado a las palabras del doctor Medina y davan graciosamente, será obligado a restituylla sabiendo después aunque no esperasse provecho alguno, no dexaría de fiar o prestar no ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes puede tomar todo le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto está claro, allende de se ofrece si no es pedida por la cobdicia del que la recibe ". el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin del primer notable, hechos de una parte a otra encienden y abivan la charidad. Y se le siga. §12. Palabra quarta. La quarta palabra es Palabra quinta. La quinta y postrera palabra de declarar es ". Esto también está declarado sobre la dicha tercera palabra, ser lo que principalmente se pide, o espera, o se lleva allende de también distinta esta palabra, para que no se entienda aquí pone la Summa Angelica por primero de sus casos, y remítese a casos, y remítese a lo que dize en el título Feudum, §31. que presta no es pagado a su término, y por esto ha perdido algo, algo, lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, por razón de consciencia por injusta o agraviada contra el que los vende. fin desta segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, quando o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es quando es quando lo que se lleva es a infieles que tienen usurpado quien quisiere, en los lugares alegados, pero muy mejor, quanto a quaestio 11, articulus 1 poco antes de la réplica, toma hombre la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo, aunque en dende el §50 hasta en fin. Todo esto, empero, es quanto a según el juyzio exterior, mas quanto a la consciencia estaremos a ningún agravio. §15. El segundo caso del Scoto es quando quando lo que se recibe demasiado es por razón de interesse, de como la demasía se pone debaxo de acasamiento incierto, de da Scoto, pone exemplo en el que compra una cosa por menos de el tal contracto es usurario o tiene encubierta la usura, porque conciertan el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más de con esto la avía de guardar para adelante el que la vende, de Scoto pone es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo el que presta, ni tomándolo por precio del préstamo, y todo dende el §7 hasta el 12. §16. Y porque cada hora acontece que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha que compra la cosa que tiene por cierto que ha de valer más de de valer más de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y tassamos, ni se diminuye por dar adelantados los dineros nada de dineros nada de lo que ha de valer al tiempo en que he de recibir tassamos luego el precio, entonces o la cosa puede valer más de más de lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, o menos de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de Si tengo por cierto que la cosa que compro ha de valer más de e yo que la hago pecho mortalmente, y soy obligado a restituuyr a restituuyr lo que valió más al tiempo que me la dieron. Porque sea usura reprobada con el dicho cargo de pecado y restitución, §15 y se mostró en el §2 y 3. Si tengo dubda de dubda de lo que ha de valer, entonces o ponemos el precio según dichos capítulos In Civitate y Naviganti y en otros lugares. Para y Naviganti y en otros lugares. Para lo qual también se vea tal y igualdad, sino que sé o presumo que si la cosa baxare más de que doy será poco o no nada, y que si subiere será mucho más de y aunque haga buen año no puede baxar medio real - entonces es que aquello hago pecho mortalmente y soy obligado a restitución de soy obligado a restitución de lo que más valió, porque falta aquí no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más de y ansí resta que lo que llevo de más es por el tiempo, o por de justo precio, o de precio sin agravio, o de y igualdad, o de puesta arriba, § quarto y quinto. Y digo assimismo que lo que en este § he dicho de quien compra algo adelantado y + §18. Quanto al vender, a quien bien lo mirasse, por lo mirasse, por lo que se acaba agora de dezir del comprar y por llevar o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende de del vender del pan que se usa más que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla para todo de trigo o cevada para que me las paguen, pongo caso - según sin llevarle nada por el tiempo que espero. Pero, si llevo más de por razón de la demasía que llevo, como queda determinado en es claramente mayor o a lo menos tal que, si el pan subiere según vendo o muy poco menos; y que, si baxare, puede - también según precio que se me ha de pagar. De manera que, a la clara o según y cargo de restitución, según en caso semejante emos dicho en puede baxar tanto como subir al tiempo en que se me ha de pagar como parece en los dichos capítulos In civitate et Naviganti. Y a Si el precio queda suspenso para otro tiempo, presupuesto siempre misericordia con mi próximo dándole mi hazienda por no más de	lo que dixe en el dicho §7 y aun más de los allí alegados, lo que agora puse que dezía el arçobispo de Florencia, y la lo contrario, si la cosa está en pie y su hazienda ha crecido por lo que presta; pero, teniendo esto por principal motivo, espera lo que liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto lo que ya dexamos dicho en los § precedentes, en el Lo mismo se prueba por el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in lo qual es tomado a la letra de Alexandre de Ales en los lugares lo mismo en sentencia tiene Sancto Thomás, ubi supra, articulus 2 lo que dize " entiende llevar ". Aquí se incluye qualquier lo que dize " por razón del tal préstamo o cosa que fia ". Esto lo que principalmente se pide, o espera, o se lleva allende de lo lo que se presta, por razón solamente del préstamo. Pero pónese lo que se lleva por razón de interesse o en los otros casos en que lo que dize en el título Feudum, §31. Lo qual del feudo yo Lo qual del feudo yo aquí no declaro, porque no sé en España donde lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, por razón de lo que lo que pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo sus dineros, Lo qual todo, allende de otros muchos doctores, concluye docta y lo que se da demasiado es dado graciosa y libremente, como se dixo lo que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o lo que poseen o a aquellos a quien justamente podemos matar, o lo más dellos, en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, artículo 1, lo que es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, lo del interesse ay la diferencia que adelante parecerá, y lo lo que se puede presumir según el juyzio exterior, mas quanto a la lo que confessare el que haze los tales contractos, con tanto que lo que se recibe demasiado es por razón de interesse, de lo qual lo qual hablaremos en la segunda parte. Quando ay dubda. El lo qual el Gabriel en la dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2 lo que vale, quando la compra aviéndola de recibir adelante. Que lo que se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo y no lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más de lo lo que vale justamente al contado sólo porque la fia, que según el lo qual hablaremos luego más largo. La segunda manera que Scoto lo que se da libremente, no lo pidiendo ni mostrando querello el lo que se dixo arriba en la declaración de la tercera palabra lo que acabamos de dezir agora sobre el tercero caso del Scoto, lo que se ha de hazer en el § siguiente. Compras adelantadas lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y lo que digo en lo que digo en la 2 parte, §9. Si la compro por tener lo que ha de valer al tiempo en que he de recibir lo que compro, lo que compro, sino que lo dexamos a como valiere quando me lo han lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy el lo que doy el agravio es para mí, y ansí no avrá de que tener lo que agora doy al tiempo que la tengo de recibir, el tal lo que valió más al tiempo que me la dieron. Porque lo que desta lo que desta manera se lleva es por causa del tiempo o del lo qual queda ya provado aquí en el dicho §15 y se mostró lo que ha de valer, entonces o ponemos el precio según lo que lo que verissimilmente se presume que podrá valer la cosa al lo qual también se vea lo que digo en la tercera parte §5 lo que digo en la tercera parte §5 en el último de los lo que doy será poco o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - ansí como si pusiésemos el precio del trigo a tres lo mismo que queda dicho en este §17 y se dixo arriba en el lo que más valió, porque falta aquí lo que según los dichos lo que según los dichos capítulos In Civitate et Naviganti se lo que ha de valer, y ansí resta que lo que llevo de más es por el lo que fio o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo también lo que se presume que podrá valer la cosa o palabras semejantes, lo que en este § he dicho de quien compra algo adelantado y lo que diré en el § siguiente de guardar el pan para lo que se acaba agora de dezir del comprar y por lo que está dicho lo que está dicho de los que fian paños o otras mercaderías en esta lo dicho en estos lugares, para que más claridad y menos trabajo lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que se da o vende lo demás que se da o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas lo pone Scoto - para Junio quando suele valer más que por Navidad lo que vale agora quando lo vendo, no por más de porque lo fio, es lo que avemos dicho del comprar, y parece claro por el dicho lo que por la mayor parte suele acaecer, no puede subir más de lo que suele acaecer por la mayor parte - baxar mucho más del lo que por la mayor parte suele acaecer, yo por vendello desta lo del comprar adelantado, §17. Mas, si el precio que lo que vendo, entonces es escusado de culpa el tal contrato por lo que en el dicho capítulo In civitate parece que contradize algo lo que se ha dicho que yo lo avía de guardar para quando más suele lo que vale en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o en	14r.2 14r.14 14r.18 14r.24 14r.29 14r.30 14r.34 14v.8 14v.15 15r.4 15r.13 15r.15 15r.16 15r.18 15r.36 15r.37 15v.5 15v.6 15v.21 15v.29 16r.1 16r.2 16r.12 16r.20 16r.24 16v.8 16v.9 16v.13 16v.14 16v.20 16v.23 16v.30 16v.33 16v.34 17r.1 17r.3 17r.5 17r.8 17r.26 17r.35 17r.36 17v.1 17v.2 17v.18 17v.19 17v.20 17v.24 17v.28 17v.29 17v.31 17v.33 17v.34 18r.6 18r.6 18r.9 18r.10 18r.14 18r.19 18r.20 18r.26 18r.27 18r.31 18r.36 18v.1 18v.15 18v.16 18v.21 18v.27 18v.28 18v.30 19r.1 19r.3 19r.13 19r.16 19r.18 19r.23 19r.26 19r.28 19r.32 19v.4
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

próximo en peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría por y al tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, o subido hasta donde emos dicho al fin del dicho §17. Y muletos y qualquier otra cosa que sea, porque no se me da más y qualquier otra cosa que sea, porque no se me da más lo uno que destos dos §, donde alguno compra adelantado, o vende que ay verisímil dubda de más o menos, podrá muy bien aver lugar incierta: que las partes se pueden concertar entre sí sobre los precios, que pueden subir o baxar, o por otros fines lícitos. principalmente sino por hazer plazer a quien se lo pide. Qué es artículo 1, notable 2, que para poner justamente el precio de de guardar, como dicho es, de necesidad se ha de descontar todo precio que corre en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize que se lo venda antes, le podré con buena conciencia llevar descontando, como dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir a pues no se me da más que me lo pague en dineros. A o experiencia y probabilidad de tanta ganancia - según el pan, según dixo antes desta addición, entonces sería verdad C. De sententiis que pro eo quod interest proferuntur, quanto a proferuntur, quanto a lo que haze a la materia presente - según saber, en el daño que se le recrece al que presta y también en por carecer de sus dineros, que se llama <i>lucri cessantis</i> . En llama <i>lucri cessantis</i> . En lo del daño no ay que detenernos, por precio o cosa semejante, tú me quedas obligado a los tales daños. usuris, y la glosa y el Abbad en el dicho capítulo <i>Conquestus</i> . Y es obligado a tal recompensa en el foro de la consciencia. en la dicha distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. qualquier otro daño que por causas semejantes vengan a alguno, en 2 - el que, según agora se dixo, tomó a logro para cumplir para cumplir lo que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir pudiesse hallar los dineros prestados sin logro, podría pedir el cargo de recibillos prestados graciosamente, puesto caso que puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable, de de dos maneras puede alguno recibir daño. La primera, quitándole enteramente sin que falte nada. La segunda, impidiéndole camino de aver, así como es en el que negocia y le es estorvado o en el que siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo y esto no es necesario de recompensar todo enteramente de recompensar todo enteramente lo que se esperaba, sino Y con esto quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre a logro, aunque pueda hallar los dineros prestados podrá pedir prestados podrá pedir lo que pagó de logro puesto caso que dizen así. En esto que aquí se pone en este § diziendo que más razonable, se da lugar a creer que se pueda también tener rrafo aquella palabra " más razonable ", y solamente diziendo que parece razonable, se quitará todo escrúpulo. Porque tener que anotación que se quite del dicho §1 aquello que digo, que cosa más razonable, porque quede absolutamente determinado que Respuesta. A esto respondo que aquí yo no hago sino referir digo que, bien mirado, yo no veo razón suficiente para condenar el caso dos condiciones con que, a mi parecer, se deve entender como dize la regla del derecho en el sexto, que la tardança en no se me pegue alguna obligación y aun muchas veces vergüençia, a como está presupuesto, muy bien ha lugar para con el tal de ser contra charidad y contra justicia. Ni tampoco le terná la pena convencional ha de ser moderada, porque ya parece que en otro respecto, y que tampoco no dezimos que sea sin moderación sin moderación lo que se hiziere. Concordia. Queda assimismo de porque concordemos la anotación con las dichas summas, que deve más aventurar por amor de Dios y del próximo, y considerar desassossegat la consciencia. + §4. Interesse <i>lucri cessantis</i> . En §4. Interesse <i>lucri cessantis</i> . En lo del interesse por causa de se llama <i>lucri cessantis</i> , ay más difficultad y mayor dubda que en que se pornán adelante en el §11 desta 2 parte. Conforme a rrafo 11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme también a que en tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada; en de Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de mar, ni de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos, de vender al contado. Conque también para fiallos no hagan cuenta de suelen ganar quando fian las mercaderías según les plaze, sino de que avía de tener compradores al contado, con quien ganasse solamente fiallo o por causa del tiempo que espera no perdiendo no se puede sacar el justo precio, no se ha de mirar entonces a vale al contado sino al tal precio justo, aunque se fie, según de ganancia possible, que se puede estorvar de muchas maneras, propriamente de la ganancia incierta y no de la probable, según otras palabras que poco antes pone en el mismo artículo, y según han de passar por lugares peligrosos de mar o de ladrones, por y que si por cessar la tal ganancia incierta alguno lleva más de	lo que fío o presto, cometo usura y seré obligado a la restitución lo que se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos lo mismo es de las ventas de vino y azeyte, lana, carneros, lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destos dos § lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destos dos §, donde lo que tiene y quería guardar al precio en que ay verisímil dubda lo que se pone adelante en la 2 parte, §7, conforme a los lo que puede perder o ganar el que compra al tiempo en que ha de Lo qual, como he dicho, se tracta más a la larga en el dicho lo que se ha de descontar. Item es de notar, como lo dize también lo que así se vende para que adelante se pague, aviéndolo de lo que podría menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeyte que lo mismo, aviendo de ser la paga en dineros a como valiesse el lo que verisímilmente parece que podrá valer en aquel mes de mayo lo mismo se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da lo del tercero notable, pues no se me da más que me lo pague en lo del quarto notable, es de dezir que si de verdad el que tenía lo dezimos aquí en la segunda parte, §4 y los siguientes, y lo que el dicho licenciado dize, como queda también determinado lo que haze a la materia presente - según lo colige el Gabriel ubi lo colige el Gabriel ubi supra, y lo dize Antonio de Butrio en el lo que dexa de ganar por carecer de sus dineros, que se llama lo del daño no ay que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3 lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron Lo primero parece por el capítulo <i>Pervenit, De fideiussoribus</i> , y lo segundo, si vendo la hazienda a menos precio, lo nota la glosa Lo qual también sigue y alega el Gabriel en la dicha distinctio 15 Lo mismo es del fiador que paga por otro el principal y las costas lo qual no ay dubda. Y según algunos - como lo nota la Summa lo que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que así pagó lo que así pagó de logro si concurrieron dos cosas. La una, que lo que así pagasse, porque no es obligado a echar sobre sí el lo primero parezca cosa más razonable, de lo qual en los dos lo qual en los dos § siguientes se hablará más largo. Daño lo que ya tenía en su poder, como el que pierde o paga algo que no lo que estava en camino de aver, así como es en el que negocia y lo que ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa y otro le coge lo que sembró, y en casos semejantes; y esto no es necesario de lo que se esperaba, sino lo que a buen juyzio pareciere según la lo que a buen juyzio pareciere según la condición de las personas lo que aquí agora se ha dicho en el § precedente - que lo que pagó de logro puesto caso que lo primero parezca cosa más lo primero parezca cosa más razonable - hizieron las dos personas lo primero parece cosa más razonable, se da lugar a creer que se lo segundo que concluyen las dichas summas por razonable pues - lo primero parece razonable, se quitará todo escrúpulo. Porque lo segundo sea razonable no lo es en el caso que allí se habla, ni lo primero parece cosa más razonable, porque quede absolutamente lo segundo - que es que el que prestó sus dineros para cierto lo que dizen aquellas summas con la palabra " más razonable " que lo que dizen, ni aver de quitar la palabra que dize la anotación lo que aquellas summas dizen, que no ay obligación para buscar los lo que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla lo qual, concurriendo las dichas condiciones, ninguna ley ni lo que de un concilio se pone, 12, quaestio 2, <i>Precarie</i> ., que lo que al fin pone de no tener otro respecto y que la pena lo sobredicho se tiene otro respecto, y que tampoco no dezimos que lo que se hiziere. Concordia. Queda assimismo de lo dicho, porque lo dicho, porque concordemos la anotación con las dichas summas, lo que la anotación dize se ha de tener y guardar en dos casos lo que el Apóstolo dize, 1 <i>Corin.</i> , 6: que, aunque lícitamente lo del interesse por causa de lo que se dexa de ganar que, como lo que se dexa de ganar que, como dicho es, se llama <i>lucri lo que queda dicho del daño. Pero, según los doctores en principio lo qual - y conforme también a lo que dizen los doctores puestos lo que dizen los doctores puestos en el segundo exemplo de los lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al lo qual hablaré más largamente en la dicha quarta parte, lo que suelen ganar quando fian las mercaderías según les plaze, lo que suelen o podrían verdadera o así probablemente como emos lo que dexa de ganar por tener ocupados sus dineros, no avría ya lo que dezimos, no puede llevar un solo maravedí ni otra cosa lo que vale al contado sino al tal precio justo, aunque se fie, lo diré en la primera de las cinco condiciones que se ponen lo qual la haze ser incierta. Y por esso, querer llevar interesse lo requieren otras palabras que poco antes pone en el mismo lo que dize en la quaestio 62, articulus 4, como también lo dizen lo qual acontece perderse no solamente la ganancia mas aun el lo que presta sea usura, no parece del todo cierto. De las</i>	19v.11 19v.24 19v.31 19v.33 19v.33 20r.1 20r.3 20r.6 20r.11 20r.36 20v.1 20v.2 20v.19 20v.29 20v.32 20v.33 20v.34 21r.5 21r.8 21r.19 21r.20 21r.26 21r.27 21r.28 21v.3 21v.5 21v.11 21v.12 21v.17 21v.20 21v.21 21v.26 21v.28 21v.29 21v.34 21v.37 22r.2 22r.3 22r.5 22r.5 22r.10 22r.13 22r.14 22r.17 22r.18 22v.16 22v.17 22v.23 22v.25 22v.31 22v.35 22v.37 23r.12 23r.18 23r.25 23r.29 23r.31 23r.32 23r.35 23r.36 23v.21 23v.28 23v.28 23v.30 24r.10 24r.10 24r.17 24r.21 24r.30 24r.31 24v.9 24v.12 24v.19 24v.20 24v.37 25r.11 25r.12 25v.2 25v.4
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

los avía de emplear en ella, lícito será llevar tanto allende de	lo que presta quanto, a buen juyzio, otro con tal contracto	25v.12
el contracto sobredicho de seguro y el concierto del que merca	lo que saldrá en la red que quiere echar el pescador en la mar,	25v.18
Juan prestados sus dineros, se concierte Juan con él no por todo	lo que se puede ganar, sino por aquello en que justamente se	25v.28
a Juan todo el daño que se hallare por verdad que incurrió por	lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora	26r.2
los otros dozientos. Por tanto, si los queréys, avéysme de pagar	lo que cessare de ganar con los dozientos que os doy, al respecto	26r.14
que cessare de ganar con los dozientos que os doy, al respecto de	lo que me ganaren estotros dozientos que me quedan, quitados los	26r.15
Pedro se concierta con Juan de su voluntad, por no aguardar a	lo que le montará la ganancia de los dozientos ducados que embía a	26r.19
incierta. §7. Al principio desta anotación, puse en summa	lo que en tantas palabras quiere dezir. Y porque éste es caso	26r.35
que a esta anotación ay que responder dos cosas. La una es que	lo que yo dixere en los lugares al principio desta dicha anotación	26v.6
principio desta dicha anotación señalados, con la declaración de	lo que es ganancia possible o incierta está muy bien dicho según	26v.8
La otra cosa es que la anotación assimismo dize muy bien en	lo que prosigue, pero aquello es caso diverso del mío, y por esso	26v.12
las quales yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de	lo que en mi caso se tracta. Primera. La primera cosa destas dos	26v.15
tal ganancia probable o veríssimil que se estorva se puede llevar	lo que cessa de ganarse, con las cinco condiciones que pongo aquí	26v.24
probable y experimentada se tiene en derecho por cierta. Con	lo qual, allende de lo contenido en los dichos §5 y	26v.28
se tiene en derecho por cierta. Con lo qual, allende de	lo contenido en los dichos §5 y respuesta a Sancto Thomás y	26v.28
de Butrio solenne jurista, Usu. pri., §77 al fin. Donde, a	lo que Sancto Thomás llama daño de lo que estava en virtud o	26v.36
§77 al fin. Donde, a lo que Sancto Thomás llama daño de	lo que estava en virtud o potencia para averse, como es el pan en	26v.37
en virtud o potencia para averse, como es el pan en yerva, que es	lo que aquí se dize possible, llaman estotros auctores interesse	26v.38
del tiempo por venir, aquella palabra " veríssimilmente ", que es	lo que dezimos probable, porque no escusaría lo incierto o	27r.14
", que es lo que dezimos probable, porque no escusaría	lo incierto o solamente possible de que aquí hablamos, y en el	27r.14
doctor Medina es caso diverso del mío, parece primeramente porque	lo que yo digo, como agora acabé de dezir y lo dixere también en el	27r.23
se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a Pedro todo	lo que puede ganar, o obligándole de suyo a cierta cosa por	27r.34
suyo a cierta cosa por prestarle los dineros que avía de emplear.	Lo qual, con las condiciones puestas en el dicho §11,	27r.35
el que tiene la ganancia probable. Dicho del doctor Medina. Pero,	lo que prosigue la anotación y lo que el señor doctor Medina	27v.3
Dicho del doctor Medina. Pero, lo que prosigue la anotación y	lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin de la	27v.3
que se esperaba se conciertan por cierta cosa. Del que merca	lo que saldrá en la red. Todos estos exemplos, como dixere, muestran	27v.25
por préstamo que le haga, sino porque se aventura a perder	lo que le da, por ganar más si acertare. Y el pescador también	27v.29
Si iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y también la compra de	lo que ha de parir el ganado en la ley Nec emptio., ff. De	27v.34
un ducado que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y aun más.	Lo qual todo no se haze porque se preste dineros uno a otro, sino	28r.3
dineros uno a otro, sino porque cada uno se quiere aventurar a	lo que le viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria y del	28r.4
sino porque cada uno se quiere aventurar a lo que le viniere. Y	lo mismo es de la suerte divisoria y del juego, por lo qual todo	28r.5
le viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria y del juego, por	lo qual todo se concluye lo que dixere, que era este caso diverso	28r.6
de la suerte divisoria y del juego, por lo qual todo se concluye	lo que dixere, que era este caso diverso del mío. Y así, porque se	28r.6
y complir con la sentencia de la anotación, digo en summa que,	lo que dize la anotación y el parecer del doctor Medina - que se	28r.9
o quando yo me concertasse con otro que me dicesse tanto por	lo que esperaba ganar con los dineros que avía de emplear y se los	28r.15
passa como el concierto del seguro, o como el de los que compran	lo que puede tomar un caçador o sacar el pescador con la red, y en	28r.21
con la red, y en los casos semejantes que ya emos dicho. En	lo qual también puede entrar quando la ganancia está dubdosa de la	28r.23
dixere que me parecían estrañas en la anotación, la primera es en	lo que nota al principio del que se avía de tener sus dineros en	28r.28
añade, la primera potencia no es cosa diferente del dinero sino	lo mismo que es el dinero, y por tanto no le compete verdadero	28v.7
con ellas, se puede impedir de muchas maneras la tal ganancia.	Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y se	28v.17
de tener los dineros en el larca, o el trigo en el granero, en	lo qual verdaderamente la ganancia que pretendiessse sería fingida	28v.19
lugares de la primera parte al principio. 2. La segunda cosa es	lo que dize adelante, que no haze contra su dicho la regla de	28v.26
según pone por exemplo, en el asseguramiento y en la compra de	lo que sacare el pescador, el que assegura y el pescador se ponen	28v.31
y que no le dé más interesse por los dozientos que le presta de	lo que ganare con los otros dozientos después de vista la ganancia	29r.13
exemplo que se pone adelante en esta segunda parte. §10, y	lo que se sigue en la anotación, de concertarse por cierta cosa	29r.19
concertarse por cierta cosa sobre este interesse, semejante es a	lo ya dicho de los que se quieren poner en aventura. De manera que	29r.21
dicho de los que se quieren poner en aventura. De manera que ni lo uno ni	lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el que	29r.22
los que se quieren poner en aventura. De manera que ni lo uno ni	lo otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el que presta sus	29r.22
impedir de muchas maneras. + §8. Y para que más claro se vea	lo que arriba comenzamos a tractar en el §4, y cómo y	29r.27
Exemplo primero. El primero es que si uno no me pagó a su tiempo	lo que le avía prestado, siendo yo acostumbrado a tractar con	29r.33
dineros que le presté, le puedo llevar por interesse todo	lo que con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo a	29r.35
§22, 23 y 25 después de otros muchos doctores que tienen	lo mismo, conque todavía se guarden las dichas cinco condiciones	29v.14
las tiene antes que las lleve, que lícitamente le podría pedir	lo que esperaba ganar donde quería llevarlas. Esto tienen	29v.20
se pornán en el §11 desta segunda parte. Y con esto, y con	lo que también se dirá en la segunda de las dichas cinco	29v.35
y más largamente en la 4 parte, número 5, donde se tracta	lo que dize Ostiense contra la opinión de Innocencio y Raymundo,	29v.37
Thomás, quaestio 78, articulus segundo, ad primum. §9. Y por	lo que aquí digo de llevar sus mercaderías a otra parte y de lo	30r.5
por lo que aquí digo de llevar sus mercaderías a otra parte y de	lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito o no lo	30r.6
lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito o no	lo que algunos hazen, que es comprar de presente tantas libras de	30r.7
alguna, lo venden a otros porque les den alguna cosa más de	lo que les costó. Esto tractan Alexandre de Ales, 3 parte,	30r.11
tales cosas y guardallas para quando puedan más valer por ganar	lo que pudiere justamente, es movido por voluntad piadosa de	30v.5
assí compradas en el mismo lugar con moderada ganancia sobre	lo que costaron. Y, según añade la Summa Angelica en el dicho	30v.9
precio, y luego halla otro que le quiere dar por ellas más de	lo que le costaron. Con tanto que el uno y el otro tengan	30v.14
en ella alguna mutación etc.. Y desta manera se ha de entender	lo que dize el mismo arçobispo de Florencia en las decisiones de	30v.21
77, articulus 4, ad secundum, el qual es semejante o quasi a	lo que aquí arriba diximos que añade la Summa Angelica. Esto es	30v.32
hallar, hase de tener por muy averiguado, como después de todo	lo susodicho lo concluyen Gabriel y los otros doctores ya dichos,	31r.9
en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más precio de	lo que le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, según lo	31r.15
de lo que le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, según	lo dize la Silvestrina en el dicho §11, que ygalan por	31r.16
dize la Silvestrina en el dicho §11, que ygalan por diez	lo que quieren comprar primero que lo compren, y antes aún que	31r.17
le escusan, peca mortalmente y es obligado a la restitución de	lo que lleva demasiado. Y que contra el tal propriamente se	31r.22
que lleva demasiado. Y que contra el tal propriamente se endereça	lo que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 21 de Sant Matheo,	31r.23
por christiano deve usar de tal manera de negociación. Conforme a	lo qual dize también Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los	31r.31
Que en tal caso, sin consciencia le podría llevar más de	lo que le cuestan, lo que se presume veríssimilmente que podrían	31v.13
caso, sin consciencia le podría llevar más de lo que le cuestan,	lo que se presume veríssimilmente que podrían valer al tiempo para	31v.13
tu ruego te presto los ciento con condición que me pagues todo	lo que ganaré con los otros ciento que me quedan si de verdad yo	31v.25
ganancia tratando con dozientos que tratando con ciento solos.	Lo qual digo, porque tanta mercadería podría yo comprar con	31v.36
de dineros cada año sin que se descuente nada del principal.	Lo qual es de entender quando el yerno sustenta ya a su costa las	32r.10
que pone el Ángel en el dicho §25, que los fructos, o	lo que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que montan las	32r.24
25, que los fructos, o lo que lleva el yerno, no ha de ser más de	lo que montan las cargas del matrimonio. Porque, como concluye el	32r.25
las cargas del matrimonio puede el tal yerno lícitamente llevar	lo que es dicho que veríssimilmente pudiera ganar con el dote que	32r.28
han siempre de descontar los peligros, gastos y trabajos, según	lo ponemos en la segunda condición del § siguiente con su	32r.33

dubio 9, y la Silvestrina, Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en	lo que fian todo lo que según justo precio valen las mercaderías.	32v.33
Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en lo que fian todo	lo que según justo precio valen las mercaderías. Justo precio. Y	32v.33
precio valen las mercaderías. Justo precio. Y el justo precio es	lo que, según común estimación y precio corriente, se halla o se	32v.37
precio corriente, se halla o se avía de dar luego al contado por	lo que se compra, si no viesse la tal mala costumbre, o malicia,	32v.38
ganancia a juyzio del sabio confessor o de otro buen varón. Para	lo qual también se vea lo que dixе arriba, en el §4 desta	33r.4
sabio confessor o de otro buen varón. Para lo qual también se vea	lo que dixе arriba, en el §4 desta segunda parte al fin dél	33r.4
llamar ganancia moderada siete o ocho por ciento en un año a	lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y	33r.18
por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez a	lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, ni ocho, ni	33r.19
póngolo assí, y no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente, por	lo que he dicho que no se puede dar en esto regla cierta, y	33r.20
aun esta poca demasía por razón del tiempo o porque lo fia,	lo qual, por poco que fuesse, haría la venta usuraria, como queda	33r.25
llevar a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, por cobrar	lo que a aquellos suelta o porque los vee en más necesidad o más	33r.36
sería injusticia manifiesta y accepción de personas - contra	lo que enseñan los sanctos Apóstoles Sant Pedro en su primera	33v.3
mención al fin del §7 de la primera parte. La una es en	lo que digo, que el que presta ha de querer más ganallo por su	33v.20
y dize él que, a su ver, bastaría que le sea impertinente ganar	lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto es que si le diessen a	33v.23
ver, bastaría que le sea impertinente ganar lo uno con trabajo y	lo otro sin él, esto es que si le diessen a escoger, no se le	33v.23
él, esto es que si le diessen a escoger, no se le diesse más por	lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha	33v.24
si le diessen a escoger, no se le diesse más por lo uno que por	lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha de tener	33v.24
La otra cosa es que, donde yo digo que ha de tener voluntad de	lo hazer por su próximo, él dize que no es menester, para librarse	33v.25
él dize que no es menester, para librarse de la restitución de	lo que lleva por razón de la tal ganancia que se estorva, que	33v.27
dado que no tenga tal amor al próximo. Sobre esto digo también	lo que en el dicho §7 dixе, que lo aquí puesto es tomado a	33v.30
cosas son para más descargo del que ha de restituir. Item, sobre	lo que aquí y en el §4 desta 2 parte y en otros lugares	33v.33
aquí y en el §4 desta 2 parte y en otros lugares digo, que	lo que se lleva por razón de la ganancia que se estorva ha de ser	33v.34
industria, gastos y trabajos que avía de aver para ganar	lo que esperaba, porque el interesse o ganancia siempre se	34r.12
industria, trabajos y gastos ha de llevar aun algo menos de	lo que esperaba ganar a juyzio de buen varón. Y dize más en el	34r.21
de Ostiense, en la 4 parte, número 5, es error intolerable. En	lo qual ymita el Gayetano a Ostiense que, según también allí	34r.26
y las cosas semejantes, y que por tanto no se puede llevar todo	lo que los tales negociadores esperavan ganar. Pero este	34v.1
Pero este fundamento claro está que no ha lugar enteramente en	lo que aquí dezimos y los doctores sobredichos dixeron. Porque la	34v.3
los peligros, industria trabajos y gastos, no quisiessse perder	lo que espera ganar, con aquella probabilidad y experiencia que	34v.18
so pena de pecado mortal. 4. La quarta condición es que	lo que se lleva sea verdaderamente por razón del interesse y no	34v.31
4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; y que sea otrosí	lo que avía de ganar vendiendo al contado, según lo dixе aquí	34v.35
y que sea otrosí lo que avía de ganar vendiendo al contado, según	lo dixе aquí arriba en el §4 hablando de la ganancia	34v.36
la tal ganancia probable por el prestar su hazienda. Y por	lo dicho en estas quatro condiciones y en los § primeros de	35r.13
de la primera parte y en otros muchos lugares, se puede averiguar	lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser también en otras	35r.15
dende allí a medio año, o uno o como se concertan. Y por todo	lo sobredicho parece que, si éste que trae los paños desta manera	35r.24
entonces sino que comete usura y es obligado a restituir todo	lo que assí lleva. + 5. La quinta condición y postrera es que el	35v.5
porniáse ya en continua seguridad y descanso el que presta,	lo qual de todo en todo condena el Scoto por clara usura en la	35v.10
y serles ya causa de mal juyzio, el qual es de escusar. Por	lo qual dize también el Hostiense en el dicho capítulo Salubriter	35v.15
y como andan las cosas. Y desta manera, este parecer no es contra	lo que aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo. Que, si	35v.30
que no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo assí,	lo primero, porque el Scoto, según aquí digo, y los otros doctores	35v.31
también, de todo en todo condena esto por contracto usurario. Y,	lo segundo, porque a mi juyzio, siendo ansí perpetuo, no se podría	35v.34
por el qual ansimismo el dicho señor doctor le reprueba. Y,	lo tercero, porque en todos los años arreo no pueden ser yguales	35v.36
quinta condición. §12. Resolución desta segunda parte. Ansí que	lo que queda desta segunda parte, quanto a lo del prestar, es que	36r.8
parte. Ansí que lo que queda desta segunda parte, quanto a	lo del prestar, es que el interesse consiste en el daño que se	36r.8
es que el interesse consiste en el daño que se recrece y en	lo que se dexa de ganar probable o verissísimamente, y que el	36r.10
sobredichas. Respuesta al capítulo In civitate. Y no es contra	lo aquí dicho el capítulo In civitate, De usuris, y los tales que	36r.16
prometían de pagar a cierto término por venir seys libras, por	lo que valía de presente cinco; porque, según suena el rubro, lo	36r.21
por lo que valía de presente cinco; porque, según suena el rubro,	lo que llevavan demás aquellos mercaderes era por la dilación de	36r.22
No es contraria la segunda parte, antes favorece a esto en	lo que dize que cometían pecado aquellos que vendían si no avía	36r.26
estos préstamos salvo quando es la ganancia probable, que es	lo mismo que verissísim. No es tampoco contraria la postrera parte	36r.31
No es tampoco contraria la postrera parte del dicho capítulo en	lo que dize ser saludable cessar de tales contractos, porque	36r.33
y contra los que quisiessen usar de engaños para logrear;	lo qual parece ser ansí porque concluye el Papa diziendo que no se	36r.35
diziendo que no se pueden esconder a Dios los pensamientos, y por	lo que dize el Scoto ubi supra, que en estas palabras es contenida	36r.37
maneras, porque se tractan en ellas muchas cosas tocantes a	lo interior de las consciencias y a la rayz del obrar y merecer.	37r.24
casos. El uno, quando principalmente se mueve a prestar a Pedro	lo que le pide por sola charidad, viendo que lo ha menester; y	37r.32
sin ver en Juan alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, en	lo qual no ay vicio alguno, según se dixo en la primera parte	37v.8
charidad no le moviessse. Pero él avía de buscar después prestado	lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y	37v.13
por charidad, y si lleva alguna demasía no es más de	lo que su probable interesse requiere, o lo que le ofresce de su	37v.29
demasía no es más de lo que su probable interesse requiere, o	lo que le ofresce de su libre voluntad el que recibe el préstamo,	37v.30
§3. Segunda manera. La segunda manera en que se puede hazer	lo susodicho sin pecado, pero también sin merecimiento, es en	37v.36
que justamente puedo alcançar; y que justamente pueda yo aceptar	lo que liberalmente se me ofresce - quando yo no presto	38r.33
offerta o obligación que Pedro me haze de tornarme él a prestar	lo sobredicho, ni recibo la tal obligación o offerta	38r.35
ni recibo la tal obligación o offerta principalmente por	lo que le presto o he prestado - ya se mostró en la primera parte	38v.1
cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o tanto como es	lo que verissísimamente lleva demasiado a Pedro. Esto se funda en	38v.9
no pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze de	lo que le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de	38v.13
qual se habla en principio de la segunda parte. No se ha de tomar	lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea	38v.17
manera porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o por otra vía	lo que le deven, cometería hurto o otro pecado grave en tomarlo a	38v.20
cometería hurto o otro pecado grave en tomarlo a escondidas, de	lo qual habla más largamente el dicho Gabriel ubi supra, quaestio	38v.21
le torne a prestar, no poniendo esta esperanza principalmente en	lo que le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro o en la	38v.27
esperar del que recibe el préstamo lo que queda obligado a hazer;	lo qual es que en semejante caso de necesidad torne a prestar al	38v.34
palabra, hablando de la segunda intención, §7 y 10. Sobre	lo qual allí también se dixo, §11, como, aunque esto se	39r.3
palabra, ni aun mostrar señal alguna de querello. Y allende de	lo que allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado porque	39r.5
haze agravio a Pedro ni le lleva más de su interesse probable o	lo que no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no peca,	39v.2
dél de la manera ya declarada, no peca, porque no va contra	lo que es obligado, pero tampoco merece, porque no lo haze	39v.3
pero sin cargo de restitución, es en tres casos. ADDICIÓN. Por	lo que dixе en la primera parte §9 al fin, que se devía	39v.11
a prestar a él, o saca del otro provecho alguno por razón de	lo que le presta. De suerte que, si no tuviesse tal esperanza, no	39v.18
se mostró en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de	lo que se dixo en los § antes, mas no ay restitución, porque	39v.28
en los § antes, mas no ay restitución, porque no lleva ya	lo que le prestan o dan por razón del préstamo, pues mudó la	39v.29
manera, para que allí no aya pecado y aquí sí es porque allí	lo que espera Juan no es por razón del préstamo principalmente,	40r.1
intención principal, y la muestra por palabras o por señales -	lo qual es verdadera usura y de restituir, según se dixo sobre la	40r.12
alguna ni es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar con	lo que torna a prestar a Juan, o porque de su negociación tampoco	40r.14

principalmente por esto, pero con todo esso, venido a examinación por esto, pero con todo esso, venido a examinación lo uno y provecho, que es proveer a la necesidad que le estava por venir, de que emos hablado en la segunda manera antes desta, según approbada vale el matrimonio si se casa después, añade luego que aunque la intención fue otra en la tal profesión. Házese otrosí Summa Angelica, ubi supra, §23 - del que, por ocasión de la compra piensa que ha de valer al tiempo de recebilla más de la primera parte, §17, es usurero, por quanto da menos de otro préstamo o qualquier demasía, principalmente por causa de presta, o si el que tomó el préstamo no recibe daño alguno por que Pedro le torne a prestar o le dé otra qualquier demasía; de ganancia assí probable como él, o porque para tornalle a prestar nunca se perdonan los pecados, pudiéndola hazer, según si el agraviado no lo perdonasse liberal y voluntariamente, el agraviado tenga libre y entera facultad de tomar o perdonar perdón con engaño dando a entender que no se puede restituir todo no se puede restituir todo lo que se deve, o que pueden poco, o materia. Quarta parte. Questión particular sobre el interesse de de lo que dexa de ganar el que presta sus dineros. Acerca de el que presta sus dineros puede tener acatamiento al interesse de ganar en el tiempo que los da prestados, especialmente sobre et yo te los doy con tal concierto que me hagas recompensa de usurario o no. Podrán dezir algunos que es usurario y no lícito, y no lícito, lo primero porque muchos doctores lo afirman assí, dicha segunda parte. Para más claridad de todo, veremos primero sus dineros desta manera, y que está más seguro el que menos quieren por este camino saludable ganar algo para el cielo, digo al fin desta 4 parte, número 26, que es menos seguro callar en esto se tiene por más averiguado, que dezillo o escrevillo. a la semejança de otros casos y a los doctores que la tractan. 3. algunos doctores, no distinguiendo nada, sino mirando solamente a bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir la recompensa de como se pone en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a Quanto a lo segundo de la semejança de otros casos, allende de pedir el daño que se me ha seguido y también el interesse de según la intención de los derechos que para este caso se alegan, a alguna parte puede lícitamente llevar al que se las pide ganar - es para llevar muchos al infierno, parece contrario a gastos y trabajos etc. Y assí parece claro que habla allí según para ello otros doctores. Pero aquí, en este nuestro caso, tiene y assí otros que proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a añ dense agora otros diez y nueve, que sobre nuestro caso tienen " Quia tactum est de interesse "; donde aprueba este interesse de de lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho y no más de aver algún inconveniente, o más trabajo, industria o peligro de del caso dize que el que así toma el préstamo queda obligado a obligado a lo que verissímlmente esperaba ganar el que le haze; estos dos han seguido los más que después han tocado la materia. los más que después han tocado la materia. Lo mismo, según Los quales, también conformándose con el Ostiense, dizen - según sobredicho, consideradas las dudas y las circunstancias de como añade el arçobispo de Florencia que dize Juan de Lignano, la summa, diciendo que lo tal se recibe por razón del interesse. como también lo dize la dicha Silvestrina, §19 y 23. exteriormente, y porque no pone las condiciones necessarias. Y contracto antes de hazerse es de consejar que no se haga, todo creydo, si el que lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7. en el dicho §13, y es necesario entendolo así por de mi amigo fuera de caso de necesidad, se entiende quanto a §23, todos los summistas que aun no se ponen aquí todos. Enrique declara que habló el Innocencio de la ganancia incierta, se alegan por contrarios la repueven suficientemente ni tenga que ninguno puede pedir recompensa del daño que se le sigue por se le sigue por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender que es otro alegado en contrario, que sin mudar palabra dize dize lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37, quaestio 2 al fin, por también respondido a Durando. A éstos pues juntamente respondo: que en la dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se repueva, en repueva, en lo que dizen que se puede impedir de muchas maneras, el capítulo In civitate y el capítulo Naviganti sobredichos, y o pérdidas, de derecho se tiene por cosa cierta. Cosa cierta: que puede aver son los mercaderes de buenas consciencia, según y que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un letrado. escribió, que Sancto Thomás habla aquí de la ganancia incierta. Y que, aunque no miremos a las palabras, más razón será de creer ponen otros casos, y no éste. Pero digo que esto no haze al caso; esto tal doctor ", es argumento inválido y que no prueba nada. contrarios sacan alguno, salvo el daño que se ha de recibir, y	lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, o lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, o que si lo qual es demasía que tiene lugar de dinero, mas no ay lo que escriben los theólogos, especialmente Sant Buenaventura, y lo mismo es aun si, quando hazía profesión, creyá ser aquella lo que dize el Hostiense en la summa, título De usu., §In lo que prestó, recibe algunos trabajos o daños, que puede tomar la lo que él da y no menos, pero según común estimación lo que piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros lo que presta, peca mortalmente, porque comete verdadera usura. lo que ha de tornar a prestar o hazer, no queda el que primero lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque Juan no avía de lo que puso con él ha de tomar a cambio, con mayor costa que podía lo dize Sant Augustín, y se pone en el capítulo Si res. 14, lo qual sería, según Egidio de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio lo que le ha de ser restituydo. Porque, como añaden la Summa lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto lo que se deve no es tanto como de verdad lo es o cosas semejantes lo que dexa de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo que lo que se dixo en la segunda parte dende el §4 hasta el fin lo que probable o verissímlmente podría ganar en el tiempo que lo que se dize allí en el segundo exemplo y en el tercero del lo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto lo primero porque muchos doctores lo afirman assí, lo segundo lo segundo porque sería abrir puerta a los logrerros. Los doctores lo que haze en favor deste dicho contracto, y después responderse lo haze; sino que, como buenos christianos devrían socorrerse unos lo primero, como se porná adelante al fin desta 4 parte, número 26 lo que en esto se tiene por más averiguado, que dezillo o lo segundo, digo que la dubda aquí puesta nace de no aver texto lo tercero, digo que en este caso ay equivocación quando se habla lo que se puede presumir en el foro judicial, o a la ganancia lo primero que haze a la razón o ygualdad, el arçobispo de lo que probablemente, por experiencia de otras vezes y descontando lo segundo de la semejança de otros casos, allende de lo que se lo que se dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el lo que verissímlmente pudiera ganar, el qual caso apruevan todos lo mismo que se juzga desto de la heredad se ha de juzgar destotro lo que pudiera buenamente ganar - es para llevar muchos al lo que aquí agora dize, es bien de mirar que, distinguiendo los lo que puede presumir, y según los engaños que se pueden hazer, lo que dezimos el Ostiense, porque se habla de la ganancia lo tercero de los dichos de doctores, para confirmar esta lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el papa Adriano en el lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho y no más de lo que lo que verissímlmente se puede ganar, descontadas las costas, lo que se descuenta, o alguna incertidumbre de la tal ganancia que lo que verissímlmente esperaba ganar el que le haze; lo mismo lo mismo tiene Raymundo en la summa, título De usu, ver. item lo mismo, según lo notan el arçobispo de Florencia, ubi supra, y lo notan el arçobispo de Florencia, ubi supra, y Bernardino de lo refiere Bernardino de Bustis ubi supra - que es obligado por lo que pudiera ganar el que presta y que no se haga con engaño, lo qual todo se salva en las condiciones sobredichas. Y dize más lo mismo tienen Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como lo mismo tiene Lorenço de Ridolphis, como lo dize la Silvestrina, lo que dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es que no lo qual digo yo también; pero que, después de hecho se puede lo mismo tiene el dicho arçobispo de Florencia, conviene a saber lo que escribe el mismo sancto arçobispo en los dichos dos lo que se puede presumir de fuera, mas no quanto a la verdad. El lo mismo tiene Utino en sus Sermones de tempore: sermón 39, flore lo qual todo haze a nuestro caso. XXIII doctores. De manera que lo contrario, distinguiéndola de la manera que aquí se distingue, lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no lo que aún no tiene, y que por muchas maneras se le puede impedir lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37, quaestio 2 al fin, por lo lo qual, respondienddo a Sancto Thomás, quedará también respondido lo primero, que sus mismas palabras muestran claramente hablar de lo que dizen que se puede impedir de muchas maneras, lo qual es lo qual es ajeno de la ganancia probable o verissíml que escusa lo que dize el directorio que arriba alegamos que, para que aquel lo que las más vezes acaece. Porque los derechos aquello juzgan y lo nota el Gabriel ubi supra y Thomás de Argentina en el quarto, lo segundo que respondo es que en la segunda parte, §5 se lo mismo haze restitutio 3, quaestio 9 al fin, según se remite en lo que estos cinco auctores declaran de la intención de Sancto lo uno, porque semejante arguyr por auctoridad negativamente, que lo otro porque el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, lo que se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a los	40r.27 40r.28 40v.2 40v.14 40v.27 40v.31 40v.35 41r.7 41r.11 41r.30 41v.1 41v.11 41v.14 41v.25 41v.32 41v.37 42r.7 42r.7 42r.18 42r.20 42r.22 42r.24 42v.6 42v.10 42v.11 42v.19 42v.24 43r.1 43r.2 43r.3 43r.9 43r.18 43r.33 43r.41 43v.9 43v.10 43v.17 43v.20 43v.29 43v.31 44r.5 44r.10 44r.21 44r.37 44v.4 44v.5 44v.13 44v.23 44v.23 44v.26 44v.26 44v.31 44v.34 45r.1 45r.4 45r.5 45r.8 45r.11 45r.16 45r.28 45r.32 45v.11 45v.32 46r.3 46r.24 46r.25 46r.30 46r.30 46r.32 46r.35 46r.36 46v.15 46v.23 47r.1 47r.4 47r.18 47r.22 47r.34 47v.1 47v.18
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

menester dineros, y le offreciese que le daría a cierto término	lo que le prestasse y más lo que esperaba ganar donde quería	47v.26
que le daría a cierto término lo que le prestasse y más	lo que esperaba ganar donde quería llevar las mercaderías, el tal	47v.27
es usurario et yo no le sabría escusar, aunque otros han dicho	lo contrario ". Éstas son todas sus palabras, las quales tienen	47v.29
sino dar su sentencia con temor quando dize que otros han dicho	lo contrario. Y también no dize que no tiene escusa, sino que él	47v.33
La quarta, que toda esta razón de Innocencio va fundada sobre	lo que, con mala consciencia, podría fingir el logrero para llevar	48r.7
podría fingir el logrero para llevar sin pena sus logros,	lo qual muestra el Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando,	48r.8
de otra manera se daría a los que quisiessen materia de logrear,	lo qual salva el Ostiense en lo que dixo ser esto lícito no	48r.12
que quisiessen materia de logrear, lo qual salva el Ostiense en	lo que dixo ser esto lícito no haziéndose con engaño para encobrir	48r.12
Silvestrina, Usu. 1, §23, que Juan Andrés se movió a dezir	lo que dixo, según se porná en su respuesta. La quinta es que	48r.17
segunda parte se reprueba. Esto parece por sus mismas palabras en	lo que dize " que quisiesses llevar las mercaderías a otra parte o	48r.21
quisiesses llevar las mercaderías a otra parte o guardallas ", en	lo qual ay comúnmente muchos peligros et inconvenientes, si la	48r.22
inconvinientes, si la qualidad de la tierra y de los tiempos no	lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse ganar " y " esperaba	48r.24
si la qualidad de la tierra y de los tiempos no lo salva.	Lo otro en lo que dize " pudiesse ganar " y " esperaba ganar ",	48r.24
la qualidad de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro en	lo que dize " pudiesse ganar " y " esperaba ganar ", sin añadir,	48r.24
sea lícito este contracto. 16. Falsa alegación del Abbad. Por	lo qual a la clara es convencido de falsa alegación el Abbad que,	48r.30
a la clara es convencido de falsa alegación el Abbad que, sobre	lo de la ganancia que Innocencio dize: " Añade él esta palabra "	48r.31
dando a entender que la tiene con aquella palabra " verissíml ",	lo qual es falso, según cada uno lo puede ver por la escritura de	48r.35
por hazer bien a su amigo que por querer tractar engaño,	lo qual se encierra en la primera de las dichas condiciones -	48v.4
concluye que, aunque dende el principio del contracto pida	lo que verissímlmente podría ganar, puede ser escusado de pecado	48v.6
habló sin ninguna limitación, muestra aver hablado no quanto a	lo que según buena consciencia se puede hazer, sino quanto a lo	48v.14
a lo que según buena consciencia se puede hazer, sino quanto a	lo que con engaño podría fingir el logrero. Y que, viniendo a	48v.15
condiciones, tiempla el rigor de Innocencio y escusa de pecado	lo que el otro condena. Y no ay dubda sino que, si todas las cinco	48v.18
condiciones pusiera, la aprovara del todo. 18. Declaración de	lo mismo según Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver hablado aquí	48v.21
El qual, en el dicho capítulo Conquestus, después de aver puesto	lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio empero y el	48v.26
Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio empero y el Abbad tienen	lo contrario, y que cree que mejor, porque la ganancia es incierta	48v.28
como Innocencio, quando reprovó este contracto, y el Abbad en	lo que le siguió entendieron, según yo lo digo, quando la ganancia	49r.2
que este Enrique dize que es contrario el Abbad es en no más de	lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio es más segura;	49r.5
de Innocencio es más segura; porque no dize otra cosa el Abbad,	lo qual también he yo concedido, si no se añaden las condiciones	49r.7
inconvinientes que pusieron los otros. De manera que, según todo	lo sobredicho, parece que Innocencio condena este caso quando la	49r.15
a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar en Toledo todo	lo que verissímlmente ganara donde las quería llevar, como lo	49r.25
esperava ganar el interesse que llevo. Y ay tanto peligro en	lo uno como en lo otro, especialmente diziendo como dize el	49r.31
el interesse que llevo. Y ay tanto peligro en lo uno como en	lo otro, especialmente diziendo como dize el Ostiense y lo pusimos	49r.32
la segunda parte, §11, que esta opinión de Innocencio en	lo de las mercaderías que se quieren llevar a otra parte es para	49r.34
Abbad en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son referir	lo que dize Innocencio, salvo que añade él a lo de la ganancia -	49v.10
palabras son referir lo que dize Innocencio, salvo que añade él a	lo de la ganancia - según ya dixere - esta palabra verissíml, y la	49v.11
y la opinión de Juan Andrés que adelante se porná; sobre	lo qual, concluyendo, dize ser más segura la opinión de Innocencio	49v.12
de pecado como poco ha diximos. A todo esto está respondido en	lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo primero, que el	49v.15
está respondido en lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo:	lo primero, que el Abbad, aun sin poner todas las condiciones que	49v.16
da a la nuestra positivo de buena, porque, como aún el mismo	lo dize en el capítulo Pervenit. De iure iuram el 2, siempre el	49v.22
y trae para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar	lo seguro, aunque no sea lo más. Y como dize también el arçobispo	49v.26
comparativo o superlativo, pues parece claro ser ansí la cosa.	Lo segundo digo que, aunque lo que dize fuesse contrario a nuestro	49v.34
pues parece claro ser ansí la cosa. Lo segundo digo que, aunque	lo que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es pues no	49v.35
digo que, aunque lo que dize fuesse contrario a nuestro caso,	lo qual no es pues no le limita de la manera que he dicho, no por	49v.35
manera que he dicho, no por esso se ha de hazer mucha cuenta de	lo que dize porque, aunque un doctor diga con algún escrúpulo ser	49v.37
capítulo Naviganti, diziendo que la opinión del Ostiense - en	lo que dixo que lo que dezía Innocencio era para llevar muchos al	50r.16
diziendo que la opinión del Ostiense - en lo que dixo que	lo que dezía Innocencio era para llevar muchos al infierno según	50r.16
y a qualquier otro que siga las palabras que él dize respondo,	lo dize no, aquello que ya muchas vezes está repetido: que,	50r.23
no ay dubda sino que el contracto es malo, y se ha de condenar.	Lo segundo, que él mismo se muestra por sus palabras hablar del	50r.26
no es quanto al foro de la consciencia, donde emos de creer a	lo que dixere cada uno, sino quanto a las presumpciones del foro	50r.30
cada uno, sino quanto a las presumpciones del foro judicial, por	lo que dize que podría fingir el logrero etc.. El qual fue su	50r.31
interesse no solamente del daño que se me aya seguido, mas aun de	lo que verissímlmente pudiera ganar, alegando para esto la ley 2	50v.7
dineros y pidiendo el interesse dende el principio, podría fingir	lo que se le antojasse el que quisiesses logrear como Juan Andrés	50v.16
Si por ventura dubdan porque el prestar desta manera, que es	lo que en latín se llama mutuum, ha de ser graciosamente hecho	50v.27
quando yo llevasse algo principalmente por el préstamo, que es	lo que vedan el Evangelio y los derechos, quando dizen " dad	50v.30
no esperando cosa alguna de allí ", esto es, por el tal prestar.	Lo qual no es assí quando lo que llevo demasiado es por el daño	50v.33
mi primera y principal intención en solo el préstamo, según	lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la	50v.37
sobre la 3 y 5 palabra, §6 y los siguientes, según	lo qual también el arçobispo de Florencia, y el Ostiense, y el	51r.7
que algo valga. 26. No se abre puerta a los logreros. A	lo segundo que fue alegado en contrario, que esto sería abrir	51r.21
contrario, que esto sería abrir puerta a los logreros, respondo:	lo primero, que ésta es una adevinación presumptuosa de lo que no	51r.22
respondo: lo primero, que ésta es una adevinación presumptuosa de	lo que no se sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí	51r.23
presumptuosa de lo que no se sabe por cierto que será.	Lo segundo, que lo que allí se funda sobre presunción no haze al	51r.24
allí se funda sobre presunción no haze al caso, como diximos a	lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más provechoso publicar	51r.25
presunción no haze al caso, como diximos a lo de Juan Andrés.	Lo tercero, que es muy más provechoso publicar esto que callarlo,	51r.26
ver como no los escusa sino la cierta o probable, y ansí de	lo otro. Lo quarto digo, como también lo dize la Silvestrina, ubi	51r.37
da ni, aunque se les dicesse, se avía por eso de callar la verdad.	Lo quinto que, puesto caso que, de todo en todo uviesses algún	51v.9
aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser mortal lo que no lo es.	Lo sexto y último digo, allende de lo que también dixere poco antes	51v.16
ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y último digo, allende de	lo que también dixere poco antes número 21 por auctoridad de Gerson	51v.16
si no pensassen ser cierto aquello que es incierto. Por	lo qual concluye que, aunque aquello de que él allí tracta se aya	51v.26
empero se ha de afirmar como cosa necessaria a la salud del alma,	lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto Thomás en el Quodlibet 9	51v.29
o escripto y de aquí adelante acaeciére dezir o escrevir, todo	lo pongo y someto a los pies y corrección de la sancta yglesia	51v.36
y de qualquier otro que tenga poder, o saber y caridad para	lo regir. A gloria del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu	52r.6

Logrear *verbo*

§31, quando el que haze poner la pena tiene costumbre de	logrear, por el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o si se pone	16v.3
más seguridad y contra los que quisiessen usar de engaños para	logrear; lo qual parece ser ansí porque concluye el Papa diziendo que	36r.35
porque de otra manera se daría a los que quisiessen materia de	logrear, lo qual salva el Ostiense en lo que dixo ser esto lícito no	48r.12
principio, podría fingir lo que se le antojasse el que quisiesses	logrear como Juan Andrés dize, ya está respondido que en este caso emos	50v.16
camino para los logros a los que no quieren con mala consciencia	logrear; ni aun a los que quieren tampoco se les haze, porque ellos le	51v.3

Logrero *sustantivo*

" et volenti mutare " etc. dize assí. Semejante es el dinero del Augustín allí, en el capítulo Si feneraveris: " No solamente eres va fundada sobre lo que, con mala consciencia, podría fingir el se puede hazer, sino quanto a lo que con engaño podría fingir el al término que puso, porque de otra manera podría fingir el del foro judicial, por lo que dize que podría fingir el a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. Que no se abre puerta a los a ellos todas las penas que los derechos ponen contra los lo afirmo así, lo segundo porque sería abrir puerta a los se le vende, y que sería esto para encobrir los engaños de los y sin contrariedad que algo valga. 26. No se abre puerta a los que fue alegado en contrario, que esto sería abrir puerta a los

Logro *sustantivo*

sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o se veda en el prestar y una regla general para conocer lo que es que se dixo quasi al fin del § precedente, si puede tomar a va corriendo por todos los miembros. Assí, el que lleva algún parécele por aquel tiempo que recibe algún beneficio, pero el él no es muy largo. En la primera se tractará qué cosa es usura o usura Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa sea usura o dize: " Aquél terná vida y no morir eternalmente que no recibiere alguna " y aquello del 25 capítulo del Levítico: " No recibas otras ay, las quales circunstancias hazen que en ellos no ay que este tal cambio pierda su propiedad y cargo de verdadero dize assimismo: " Piensan algunos que solamente consiste el sólo fiar la cosa quieren llevar demasía, que verdaderamente es lo que prestáys ", mas aun también es vedada la voluntad del tal Algunas vezes - dize - la intención dañada es causa que sea porque la intención del que recibe la tal demasía haze que sea que hazen mal etc. Y entonces no es causa la intención deste tal caso, ya se me da por mis dineros alguna demasía, y assí será tú yo soy constreñido con necesidad a tomar otros dineros a en el dicho notable 2 - el que, según agora se dixo, tomó a que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que así pagó de que avisó primero su debdor que le era necesario tomar aquello a summas que, aunque pudiesse hallar los dineros prestados sin summas que el que no es pagado a su tiempo y toma dineros a pueda hallar los dineros prestados podrá pedir lo que pagó de de buscar dineros, que pudiéndolos hallar prestados sin dineros, que pudiéndolos hallar prestados sin logro los tome a solamente es contra charidad tomar en tal caso Juan los dineros a que si para tal día no le pagasse que Juan tomasse los dineros a a logro para cumplir su necesidad aunque los hallasse sin de Andrés, no los quiera tomar dél sino de Martín que se los da a aunque los halle prestados graciosamente los puede tomar a tomar a logro teniendo necesidad dellos y pedir al debdor el summas dizen, que no ay obligación para buscar los dineros sin los dineros sin logro. La una condición es quando el tomar a El otro es quando no pudiesse el acreedor tomar los dineros a esto digo que yo no querría que nadie hiziesse esto de tomar a deve mirar que el que así prestare no sea hombre que suele dar a de camino para yr a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a presumir engaño o simulación en quien tuviesse costumbre de dar a passan entre mercaderes y tractantes, y por consiguiente de los y posee se convierte en debda de aquellos a quien lleva los me parece muy bien, y que lo primero es para más restreñir los las quieran mirar, verdadera usura y camino para encubrir muchos consciencia, podría fingir el logrero para llevar sin pena sus ubi supra, §32, que por esto no se haze camino para los fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca cobertura para sus

Loor *sustantivo*

del título De Sacramento penitentie y la ensalça con muchos

Lorenço de Ridolphis *nombre propio*

lo dize la dicha Silvestrina, §19 y 23. Lo mismo tiene

Lucas *nombre propio*

primera de aquellas condiciones porque, como el Redemptor dize, usura, dañada por aquello que ya diximos que el Señor dize, Si feneraveris, y la glosa allí, y la palabra " sperantes ", el mandamiento del Señor que dize, según ya es dicho por Sant tampoco merece, porque no es su fin principal Dios, el qual dize,

logrero a la mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el que es **logrero** recibiendo dineros por lo que prestas, mas aun qualquiera cosa **logrero** para llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el Abbad en el **logrero**. Y que, viniendo a poner algunas de nuestras condiciones, **logrero** quando quisiesse que está de camino para yr a comprar **logrero** etc.. El qual fue su intento principal por donde se movió a **logrerros** en lo que aquí se determina. Eodem folio, número 26. Que es **logrerros**. Y ansí con ellos deven los confesores abrir los ojos, salvo **logrerros**. Los doctores que parecen contrarios son Sancto Thomás, **logrerros**, y que tampoco no se mira a los gastos y trabajos etc. Y assí **logrerros**. A lo segundo que fue alegado en contrario, que esto sería **logrerros**, respondo: lo primero, que ésta es una adivinación presumptuosa

logro, y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de **logro**. Eodem folio. De quatro maneras de cambios. Folio 2. §3. **logro** los dineros que alguno prestó no pagándole a su tiempo. Folio **logro** parécele por aquel tiempo que recibe algún beneficio, pero el **logro** que llevó estiéndose por toda su hazienda, y assí quanto tiene **logro**, y en qué consiste. En la segunda veremos si en el prestar se **logro** y en qué consiste, digo que aunque muchos ponen muchas **logro** ni otra demasía alguna " y aquello del 25 capítulo del Levítico **logro** de tu hermano, ni cosa alguna, más de lo que diste " - podría **logro** ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario con todos sus **logro**. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros que se dan para **logro** en los dineros, lo qual, viéndolo antes la divina escriptura, **logro** por todas las leyes vedado, y assí no contradize lo uno a lo **logro**, y dizen más los dichos dos autores. Mas, porque esta materia **logro** lo que recibe el que presta, y otras vezes no. Entonces es **logro** lo que recibe, aunque el que lo da por ventura lo dé **logro** quando, puesto caso que al tiempo del prestar lo haga **logro** y contrato reprovido por el sexto capítulo de Sant Lucas donde **logro**, o passo algunos trabajos que no avía de passar, o vendo por **logro** para cumplir lo que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir **logro** si concurrieron dos cosas. La una, que avisó primero su debdor **logro**, y la segunda que no lo pudo hallar de otra manera salvo desta **logro**, podría pedir lo que así pagasse, porque no es obligado a **logro**, aunque pueda hallar los dineros prestados podrá pedir lo que **logro** puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable - **logro** los tome a logro para pedir a Pedro lo que así pagasse, porque **logro** para pedir a Pedro lo que así pagasse, porque es contra la **logro** quando los halla sin él, mas que aun también es contra justicia **logro** para cumplir su necesidad aunque los hallasse sin logro, fuera **logro**, fuera aquella condición injusta. Y, aunque pudiera por otra **logro**, sin tener otro respecto, pues aun la pena convencional ha de **logro** tiniendo necesidad dellos y pedir al debdor el logro que le **logro** que le costaron - no es razonable, sino contra charidad et **logro**. La una condición es quando el tomar a logro se puede hazer sin **logro** se puede hazer sin peccado, como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio **logro** sin peccado, porque entonces, aunque el peccado fuesse venial, **logro** los dineros pudiéndolos aver de otra manera, porque aunque en **logro**. Item, quanto a esta condición postrera, parece ansimismo al **logro** con esta color. A este doctor y a qualquier otro que siga las **logro**, como lo requiere el capítulo Illo vos, Extra, De pigno. con **logros**, cambios, compras adelantadas y ventas al fiado etc. Compuesto **logros**. Síguese el tractado. Parte primera. Úsasse mucho en las ferias **logros**, y lo segundo para más alivio de la restitución. Pero en mi **logros**. Tercera parte. Primera respuesta al caso propuesto al **logros**, lo qual muestra el Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando **logros** a los que no quieren con mala consciencia logrear; ni aun a los **logros**, en los quales saben buscar muchas más coberturas los malos.

loores el abbad Spanhemense en el libro que hizo de los escriptores

Lorenço de Ridolphis, como lo dize la Silvestrina, ubi supra, aunque

Lucas 10, digno es el que trabaja de su galardón, y precepto es

Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por ello alguna otra cosa ", y

Lucas 6, y en el dicho capítulo Consuluit, y las autoridades del

Lucas: " Dad prestado no esperando por ello cosa alguna demasiada ";

Lucas 6: " Prestad sin esperar por ello cosa alguna, conviene saber,

VII.10
3r.33
48r.8
48v.16
50r.20
50r.32
VI.31
3r.10
42v.12
44r.3
51r.20
51r.22
12

II.5
II.9
III.31
VII.16
VII.17
1r.18
1r.33
2r.4
2r.5
2r.36
2v.23
2v.3
3v.3
9v.20
11r.29
12v.33
13r.3
13r.8
17v.12
21r.32
21v.20
21v.21
21v.23
21v.26
22r.12
22r.14
22r.26
22r.27
22v.1
22v.5
22v.6
22v.13
22v.27
22v.28
23r.1
23r.2
23v.5
23v.18
35v.17
50r.22
50v.25
I.3
VII.19
11r.10
36v.20
48r.8
51v.2
51v.6
47

1v.29
1

45r.5
1

9r.7
9v.35
15r.9
37v.5
39r.27
5

Lucro**lucro cesante** *locución*

el tiempo que el otro le detuvo sus dineros, que es interesse de

lucro cessante, del qual se tractará en la segunda parte. 5. El

15v.7

1

Luego *adv./conj.*

Innocencio y Raymundo. §9 De los que compran cosas y las venden lo mismo, donde se distinguen las quatro maneras de préstamos que probable que se le estorvase, o otra razón sufficiente, como aquí no. La segunda es que si por el mutuo solamente llevo algo, y entre quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden a llevo más del justo precio por lo que vendo, si al que me la paga rigor de justicia a señalar y poner el medio de aquellos precios. a tomar el precio de en medio, que es de onze, así para tomallo los summistas y hartos theólogos, algunos de los quales alegraré encierra otros cinco, que son los diez primeros de los treze que de guardar para adelante el que la vende, de lo qual hablaremos compra la cosa que tiene por cierto que ha de valer más de lo que segura la cosa que he menester, entonces digo que o tassamos de la primera parte, §2 y 3 y los siguientes. Si tassamos los dozientos ducados que embía a Flandres, y le quiere dar dende según ya se dixo, si Juan constriñesse a Pedro para que dende caso en que hablan la anotación y el señor doctor Medina, de que dezir que se pone en seguro, porque el que pide el asseguramiento seda, o arrobos de azeite, o pescado o qualesquier otras cosas, y si acaso alguno compra las tales cosas por buen precio, y lícita la moderada ganancia comprando alguna cosa y vendiéndola más barato para vendellas después más caro, o las vende así común estimación y precio corriente, se halla o se avía de dar no aprobada vale el matrimonio si se casa después, añade distinguiéndola de la manera que aquí se distingue, como hablassen como ellos. 9. Y es que pues en hecho de verdad, como concurriendo todas las cosas ygualmente, que los dineros que avía porque primero dize desta que se podría escusar de pecado, y escrúpulo ser una cosa más segura, no se sigue que le devemos

luego sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10. **luego** se siguen. Folio 37. De la primera manera en que se pueden **luego** y en la segunda parte pornemos más a la larga; que por la misma **luego** el tal contrato se haze vicioso y se llamará contracto usurario **luego** pagar o podrían vendella - aviendo quien la comprasse al **luego** la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada no la **luego** también será obligado el mercader que tiene noticia de la **luego** en contado como para dallo fiado, salvo si el tal no tuviesse **luego**. Mas si de fuera no se muestra señal alguna por donde se **luego** aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica pone doze. El Abbad, en **luego** más largo. La segunda manera que Scoto pone es quando no passa **luego** da al tiempo que la ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte **luego** el precio o no. Si no le tassamos, ni se disminuye por dar **luego** el precio, entonces o la cosa puede valer más de lo que doy al **luego** un certum quid moderado, según justa estimación de los que **luego** le diesse aquel cierto precio, porque basta que se oblique **luego** hablaré, o qualesquier otros casos lícitos. 2. La segunda cosa **luego** paga o se obliga de pagar tantos dineros que no los ha de aver **luego** al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otra parte ni **luego** halla otro que le quiere dar por ellas más de lo que le **luego** sin mudalla ni mejoralla, en el caso que pone el Gayetano en la **luego** en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más precio de **luego** al contado por lo que se compra, si no uviesse la tal mala **luego** que lo mismo es aun si, quando hazía profesión, creya ser **luego** se mostrará. Respuestas a las objectiones. Pues, quanto a los **luego** diremos, no limitan este caso de la manera y con las **luego** de emplear en ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse **luego** añade que la otra es más segura. Y así, dando a la de **luego** creer si no lo prueba sufficientemente. Para esto pone Gerson

IV.14

IV.31

3r.14

3v.30

4r.30

4r.36

5r.13

5r.33

10r.24

15r.27

17r.1

17r.35

17r.38

17v.17

26r.21

26r.28

27r.19

27v.37

30r.9

30v.13

30v.29

31r.14

32v.38

40v.27

46r.4

46r.12

49r.30

49v.20

50r.1

29

Luengo *adjetivo*

tiempo limitado, porque si fuesse perpetuo o para tiempo muy

luengo, pomíase ya en continua seguridad y descanso el que presta, lo

35v.9

1

Lugar *sustantivo*

enteramente por adiciones con mis respuestas, cada una en su assí como de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o a otro que una vara de un mismo paño o una hanega de trigo en un mismo y proporcionado justo precio de la tal mercadería, en el tiempo y las circunstancias con que aun la misma anotación dize que ha para conocer el justo precio quando, para aquel mesmo tiempo y esto se consienta en el foro judicial no se consiente ni ha 9. Doctor Medina. Ya dixe en el prólogo y primero también en este y assí no es obligado a restitución, en el qual caso - dize - ha que nada reciba, muda la intención, y que de otra manera no ha penitencia de la intención dañada que tuvo. Lo qual no avría Sancto Thomás 2 - 2, quæstio 78, articulus 2, y el Ricardo en el del fin, que lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el en que ay veríssimil dubda de más o menos, podrá muy bien aver se avía de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene más § diziendo que lo primero parece cosa más razonable, se da dexa de pagarme por necesidad, como está presupuesto, muy bien ha otro contra su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no avrá aquí de pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad que no le da los que diremos en la quarta parte, este interesse consiste y ha qué ganancia habla Sancto Thomás. Y habla Sancto Thomás en este §11 al fin de la primera condición - se ha de tener y ha compran y también se venden las cosas assí compradas en el mismo que un prudente mercader gane muchos dineros en un mismo día y esperavan ganar. Pero este fundamento claro está que no ha y doctores que allí puse, quité el primer exemplo que en este necesidad que le estava por venir, lo qual es demasía que tiene fuera su ganancia tanta o más que la de Pedro. Y así ay así entienden este su dicho y le declaran el Gabriel en el muchos al infierno según ya muchas vezes emos dicho - avría Síguese el tractado. Parte primera. Úsasse mucho en las ferias y que se dan para Valencia y para Çaragoça, o qualesquier otros Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - en los notable, lo qual es tomado a la letra de Alexandre de Ales en los esto es, el que comúnmente se usa y se tiene por justo en los dichos treze casos puédelos ver a la larga quien quisiere, en los esto en los dichos capítulos In Civitate y Naviganti y en otros cosa demasíada por ello. Pero, allende de lo dicho en estos que se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros

lugar. Otras cosillas a mi parecer provechosas he también añadido en **lugar** del reyno; mas la intención del que da los dineros, y la **lugar** y tiempo y entre quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o **lugar** presente, el precio de en medio. Y de aquí se sigue que no **lugar** en estos contractos la donación de una parte a otra en la **lugar**, no ay otra ley o tassa justamente hecha por el que rige la **lugar** en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba **lugar** como, allende de las examinaciones que en el título se **lugar** la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se uviesse **lugar** lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo que dixo el **lugar** si el que recibe el préstamo no lo diesse con aquella libre y **lugar** ya dicho y otros muchos. Y así dize el Gabriel, ubi supra, **lugar** alegado en el § antes deste. Y desto también se habla **lugar** lo que se pone adelante en la 2 parte, §7, conforme a **lugar** quando se señala la paga para un día cierto, que no assí para **lugar** a creer que se pueda también tener lo segundo que concluyen las **lugar** para con el tal lo que de un concilio se pone, 12, quæstio 2, **lugar** lo que dize la anotación, de ser contra charidad y contra **lugar** sin mucho daño a otra cosa. El otro es quando no pudiesse el **lugar** en qualquier ganancia que se me estorva por prestar yo a otro a **lugar** propriamente de la ganancia incierta y no de la probable, según **lugar** quando lo que assí se da se lleva por vía de asseguramiento, **lugar** con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y, según añade la **lugar** comprando llanamente al precio más baxo que corre, y vendiendo **lugar** enteramente en lo que aquí dezimos y los doctores sobredichos **lugar** avía puesto en la primera impresión, y póngole en esta segunda **lugar** de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro no recibió daño **lugar** de recompensa, o por quanto Pedro no perdió nada resta que, **lugar** agora alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, y el **lugar** quando el que tomó los dineros no los pagasse al término que **lugares** de tractos de Castilla que un mercader, el qual pongamos que se **lugares** fuera del reyno, no siendo de la manera que se dixo en el **lugares** que en la causa siguiente alegraré - y otros muchos, que los que **lugares** alegados, que el que presta puede esperar alguna cosa que en **lugares** y al tiempo en que se compran, y que no aya otra condición **lugares** alegados, pero muy mejor, quanto a lo más dellos, en el Gabriel **lugares**. Para lo qual también se vea lo que digo en la tercera parte **lugares**, para que más claridad y menos trabajo aya en todo - siguiendo **lugares**. El qual licenciado Villalón, hablando deste vender del trigo

II.28

2v.18

4r.28

5r.28

6r.12

6r.28

7r.37

10v.18

13r.14

13v.3

13v.26

14v.7

14v.19

20r.3

20r.24

22r.18

23r.25

23r.28

23v.3

23v.33

25r.10

28r.12

30v.8

31r.3

34v.3

39v.14

40v.2

41r.22

47r.10

50r.18

1r.4

2v.26

7r.11

14v.9

15v.19

16r.11

18r.6

18v.21

20v.14

y en el capítulo Ad audientiam, De homicidio y en otros muchos o que, como se dixo en el § precedente, han de passar por dineros se han de emplear en cosas dubbosas que han de passar por ay que responder dos cosas. La una es que lo que yo dixere en los 5 desta 2 parte, como adelante en el 10 y 12, y también en otros también en su canónica, y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros sobre lo que aquí y en el §4 desta 2 parte y en otros y en los § primeros de la primera parte y en otros muchos que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos o Por el contrario, según resolución de muchos, se determinó en los y la Summa Angelica, y el Gayetano y la Silvestrina en los me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en los	lugares y doctores theólogos et juristas - y que de la primera manera lugares peligrosos, o que muchas vezes suele aver en las tales cosas lugares peligrosos de mar o de ladrones, por lo qual acontece perderse lugares al principio desta dicha annotation señalados, con la lugares de la primera parte al principio. 2. La segunda cosa es lo que lugares - mas aun por la intención y por los otros respectos que se le lugares digo, que lo que se lleva por razón de la ganancia que se lugares , se puede averiguar lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser lugares semejantes; que si los que tomaron el préstamo no reciben daño lugares arriba dichos que este contracto es lícito y ajeno de usura, lugares allí puestos. La qual Silvestrina, que en todas las cosas lugares arriba alegados, o quando no arraygo mi primera y principal	23v.12 24v.32 25v.1 26v.7 28v.24 33v.6 33v.34 35r.14 40v.20 42v.15 47r.12 50v.35 51
Luys de Alcalá <i>nombre propio</i> compras adelantadas y ventas al fiado etc. Compuesto por fray	Luys de Alcalá de la orden del bienaventurado padre Sant Francisco,	I.4 1
Luz <i>sustantivo</i> que la desseavan, avía trabajado con el divino favor de sacar a y cathedrático de theología en la Universidad de Alcalá, única	luz la obrilla presente. Después, aviéndose de tornar a imprimir, luz en su tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún	II.7 10v.24 2
Macedonio <i>nombre propio</i> quaestio 4, cuyas palabras son del bienaventurado Sant Augustín a	Macedonio . No es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que	6v.7 1
Madre <i>sustantivo</i> a los pies y corrección de la sancta yglesia cathólica romana,	madre y maestra de todos los que el sancto baptismo y fe de nuestro	52r.1 1
Maestro <i>sustantivo</i> pies y corrección de la sancta yglesia cathólica romana, madre y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del la usura, que es en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del	maestra de todos los que el sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor maestro , hablando del quarto precepto de la segunda tabla, y Sancto maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él no tocan alguno	52r.2 14v.5 47v.14 3
Magestad véase Majestad <i>trat.</i>		
Majestad <i>sustantivo</i> Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en ella todo valor, ygualdad,	majestad y poder, como también con temor de lo que el Apóstol dize, que	II.11 1
Majestad <i>tratamiento</i> Visto y examinado por los señores del muy alto Consejo de su	Magestad . Con autoridad assimismo y aprobacion del capítulo	I.7 1
Mal <i>adverbio</i> dize, que son dignos de muerte eterna no solamente los que hazen Eodem folio, número 15. Que el abbad Panormitano alega que tienen de aquella demasia, han de ser juzgados que hazen se ha de entender en todas las otras restitutiones de las cosas	mal , mas aun los que se conforman con ellos - devía mucho mirar que mal en este caso al Innocencio. folio 47, por. folio 48, número 16 mal etc. Y entonces no es causa la intención deste logro quando, mal avidas, y es ansí verdad, salvo que ay algunos casos en que	II.13 VI.15 13r.7 42r.12 4
Mal <i>sustantivo</i> ubi supra, aunque con algún escrúpulo, porque se funda algo en el	mal que se puede presumir exteriormente, y porque no pone las	45r.7 1
Malicia <i>sustantivo</i> quien la comprasse al contado si no uviesse la mala costumbre o justo y excusable, no concurriendo, como arriba dixere, fraude ni que vende al tiempo en que la avía de vender, no aviendo en esto salir de otra manera, y que tampoco aya en ello otro engaño y que fiallas, mas si por ventura por alguna mala costumbre o por lo que se compra, si no uviesse la tal mala costumbre, o estimación al contado que anda, o avía de andar, si la dicha	malicia que dezimos en el §11 de la segunda parte - por diez malicia . Para el capítulo Consuluit, De usuris. Ytem en el capítulo malicia ni engaño ni otro respecto usurario, y teniéndolo por bueno malicia . Y, según assimismo añaden el arzobispo de Florencia, ubi supra malicia que aya de no comprar al contado si no es a menos precio, como malicia , o poquedad de dineros, con que, pagados los gastos y alcavalas malicia o mala costumbre no mudasse los precios, y conforme también a	4r.31 6v.32 20r.8 30v.16 32v.28 33r.1 33v.12 7
Malo <i>adjetivo</i> manera que por otra negociación honesta, y serles ya causa de que presta puede tener dos intenciones, y que la primera que es Folio 11. §10. De la segunda intención en el prestar, que no es vendella - aviendo quien la comprasse al contado si no uviesse la conque, como también dixere en el dicho §3, no aya fraude ni comprar también se concertassen de no comprar sino a baxo precio. se concertassen de no comprar sino a baxo precio. Mala intención. contentan y la han por buena - no aviendo, como dixere, fraude ni al tiempo que presta o fía lo haze graciosamente sin ninguna opinión que se sigue, aunque aya pecado mortal por la intención la demasia la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la la demasia la da enteramente de su voluntad, agora se muestre la etc., se entiendo quando el que recibe el préstamo, aunque vea la que, puesto caso que el que toma el préstamo vea o crea ser antes al contado que fiallas, mas si por ventura por alguna dar luego al contado por lo que se compra, si no uviesse la tal al contado que anda, o avía de andar, si la dicha malicia o como este tal prestar responda a la segunda intención que no es	mal juyzio, el qual es de escusar. Por lo qual dize también el mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De la usura mental. mala . Folio 14. §11. Que lo que se puede esperar por esta intención mala costumbre o malicia que dezimos en el §11 de la segunda mala intención en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que Mala intención. Mala intención, dixere, por quien lo hiziesse no más Mala intención, dixere, por quien lo hiziesse no más de por sólo mala intención, ni tampoco tal necesidad en alguna de las partes mala intención, pero después, andando el tiempo, pide o muestra que mala , no ay cargo de restitución de necesidad, salvo de consejo. mala intención del que presta agora no, la restitución no será mala intención del que presta agora no, la restitución no será mala intención del que presta, quiere de todo en todo dárselo o mala la intención del que le presta, pero en fin, si él de su libre mala costumbre o malicia que aya de no comprar al contado si no es a mala costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con que, pagados mala costumbre no mudasse los precios, y conforme también a las mala , pues no está su principal esperanza en el préstamo sino en el	35v.14 II.28 II.32 4r.31 5v.12 5v.20 5v.21 6r.4 10r.9 10r.30 11r.4 13r.30 13v.15 13v.20 32v.27 33r.1 33v.12 39r.13

y graciosamente. Y el mismo caso es quando Juan tuvo siempre esta cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde no ay engaño ni que toda esta razón de Innocencio va fundada sobre lo que, con esto no se haze camino para los logros a los que no quieren con articulus 2 al fin hablando de los juegos, cosa es indiscreta y en lo que aquí se determina. Eodem folio, número 26. Que es hazen que en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, mutación, por precio más caro que le costó, el tal es negociador las quales él no pone, no ay dubda sino que el contracto es y letrados y otras personas, poco aprovecharía callarlo. judiciales. Y digo más, que por evitar los engaños de los sus logros, en los quales saben buscar muchas más coberturas los

Mancilla *sustantivo*

o peor que es del vicio de la symonía, dize así: " Ninguna

Manzilla *véase mancilla*

Mandamiento *sustantivo*

en estas palabras es contenida amonestación provechosa, pero no por charidad usa de misericordia con su próximo, cumpliendo el

Mandar *verbo*

las cosas más caras a los caminantes que a otros. Y no se les

Manera *sustantivo*

maneras de préstamos que luego se siguen. Folio 37. De la primera los préstamos con merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda no lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la tercera vayan a sus tiendas o molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta si algún truhán o otra persona oviesse de alabar por esto mi mucho montar tanto, ni se mira sino a ganar el interesse desta o qualesquier otros lugares fuera del reyno, no siendo de la causa dixe que era razón tomada de sufficiente división. Desta de elect. Assí que, para con quien lo sabe y lo quiere, de la he más largamente mostrado, no saliendo de aquella anchura de la corren, se puede reducir a concordia para los que venden, desta conviene a saber, o antes del préstamo, quando en ninguna por ello cosa alguna ", es precepto que obliga. La segunda el tiempo, pide o muestra que le sea dada alguna cosa. La tercera y el que la recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier otra distinción de parte del que recibe aquella demasia desta la demasia la da graciosamente, se deve también distinguir desta a restituyllo, porque le basta que mude la intención. Y desta sabe o puede saber o presume probablemente que no se la dan por opiniones contrarias que sobre esto ay, distingue la cosa desta que le den nada muda la primera voluntad no queriendo ya por y no por causa del préstamo, y él también la recibe desta después, antes que nada reciba, muda la intención, y que de otra le presta, pero en fin, si él de su libre y pura voluntad, por le quiere dar algo, declarando al que presta que se lo da por tal se puede entender este segundo dicho del doctor Medina de la está en pie y su hazienda ha crecido por aquello, pero no de otra alegados, que el que presta puede esperar alguna cosa que en otra §11. Mas es de notar que, puesto que yo pueda esperar de la está enajenada injustamente y no puede el señor por otra que la vende, de lo qual hablaremos luego más largo. La segunda carneros antes que se hagan, o lana o qualquiera otra cosa desta materia se puede sufficientemente distinguir y averiguar desta lo que valió más al tiempo que me la dieron. Porque lo que desta ansí para mí que compro como para el otro que vende. Y desta lo que por la mayor parte suele acaecer, yo por vendello desta más, o no queda ansí determinado. Si queda determinado desta guardar para quando más valiesse, podré poner el precio de la tomar aquello a logro, y la segunda que no lo pudo hallar de otra lugares y doctores theólogos et juristas - y que de la primera esto de tomar a logro los dineros pudiéndolos aver de otra aver de otra manera, porque aunque en ello pierda algo y de la quieren comprar algunas mercaderías o emplear sus dineros de otra es el interesse de la ganancia que se estorva, al qual, de la interesse alguno por esta tal ganancia incierta, salvo de la toda ganancia que pende de la fortuna es ylcíta, porque de otra por qué Juan sea usurero en llevar esto que Pedro le da de la quería y que estava ya la ganancia quasi en las manos, y de la lo qual también puede entrar quando la ganancia está dubdosa de la la fingida de que allí habla nunca puede ser possible de la puede ser possible de la manera que yo hablo, pues de aquella la ganancia que pretendiesse sería fingida. Y querer llevar desta razón del tiempo que hizo mudar el precio, y la intención en tal

mala intención, pero el que recibe el préstamo le quiere dar algo de **mala** presumpción, y donde assimismo se tiene respecto a los gastos, **mala** consciencia, podría fingir el logrero para llevar sin pena sus **mala** consciencia logrear; ni aun a los que quieren tampoco se les **mala** afirmar que alguna obra es peccado mortal, quando no se prueba **malo** afirmar ser peccado mortal lo que está en dubda si lo es. Folio **malo** y usurario con todos sus semejantes, es el que se llama cambio **malo**, que ha de ser echado del templo, y que ninguno que se tiene **malo**, y se ha de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra por **Malo** es dezir ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y último digo, **malos**, que sin nada desto los harán, no emos de condenar las **malos**. Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se les diesse, se

manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece si no es pedida por la

mandamiento necessario. Item digo que no es contrario el dicho capítulo ni **mandamiento** del Señor que dize, según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad

manda allí que tomen el precio de en medio, sino que no las vendan

manera en que se pueden hazer los préstamos con merecimiento. Folio 37 **manera** en que se pueden hazer sin merecimiento, pero también sin **manera** de hazer estos préstamos con peccado mortal, pero sin **manera** destes préstamos con peccado mortal y cargo de restitución. **manera** de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse algún cavallo o **manera**. Y ansí lo que se lleva demasiado es por razón de lo que se **manera** que se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin más de para **manera**, o los que ansí venden y compran saben aquella anchura del **manera** que dixe en la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para **manera** arriba dicha el precio es justo, y nunca condenan las leyes ni **manera**. Concordia entre la primera opinión y lo que la anotación dize **manera** se movería a prestar lo que presta o fía sino por la demasia **manera** desta intención principal es después del préstamo, quando al **manera** es juntamente con el préstamo, quando el que presta no lo haze **manera** que él reciba aquella demasia, agora sea con ánimo usurario **manera**: que, o él toma la tal demasia con intención liberal, esto es, **manera**. Que, o el que aquello recibe sabe que le es dado graciosamente **manera** se han de entender Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no **manera** de dádiva liberal y graciosamente dada sino por el préstamo, es **manera**. Algunas vezes - dize - la intención dañada es causa que sea **manera** alguna recibir cosa por razón del tal préstamo, mas en fin si **manera**. Como se ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo **manera** no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo que **manera** de dádiva graciosa le quiere dar algo, declarando al que presta **manera** de dádiva, y que de todo en todo quiere que sea suyo, no es **manera** que dize el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho §7. **manera**. + §10 Segunda intención. La segunda intención de que **manera** por vía de amistad o de natural obligación le es devida, ansí **manera** que se ha dicho este reconocimiento de aquél a quien presto, no **manera** satisfacerse, o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo **manera** que Scoto pone es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce **manera**, que por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para que se **manera**. §17. O yo compro antes del tiempo o vendo antes del tiempo en **manera** se lleva es por causa del tiempo o del préstamo, que haze que **manera** se aprueva esto en los dichos capítulos In Civitate y Naviganti **manera** me pongo en seguridad de ganancia, y al otro en peligro de **manera**, en tal caso hago misericordia con mi próximo dándole mi **manera** y como agora lo acabé de dezir de quando lo vendo de presente, **manera** salvo ésta. Concluyen empero las dichas summas que, aunque **manera** no van fuera de razón los summistas sobredichos, no se deve **manera**, porque aunque en ello pierda algo y de la manera primero dicha **manera** primero dicha lo pudiesse hazer sin peccado, todavía deve más **manera** lícita - ganancia probable o verissímil se llamaría la que aquí **manera** y con las condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento y **manera** que pone en el §7 que se sigue, donde declaro las **manera** ylcíta sería la ganancia que se ha por suerte divisoria o la **manera** sobredicha por razón de la tal ganancia que cessa, aunque assí **manera** que otro podría con justicia pedir el interesse de la ganancia **manera** que se dixo en la primera parte al fin del §18. Primera **manera** que yo hablo, pues de aquella manera nunca los dineros avían de **manera** nunca los dineros avían de salir en acto de negociación, y assí **manera** - esto es sin aver de emplear los dineros - algún interesse, ya **manera** de negociar no es ylcíta. Puede assimismo ser que las compre

39v.32
44r.12
48r.7
51v.3
51v.19
VI.33
2r.38
31r.29
50r.26
51v.15
50v.20
51v.7
30

14r.33
1

36r.39
37v.4
2

6v.28
1

IV.32
V.1
V.5
V.10
1v.19
2v.10
2v.27
6r.1
6v.22
8r.6
9r.20
9v.31
10r.8
10r.11
11v.8
11v.25
12r.14
12r.25
12v.13
12v.32
13r.11
13r.34
13v.3
13v.21
13v.23
13v.35
14r.19
14v.10
14v.24
15r.34
17r.2
17r.12
17r.22
17v.29
18r.4
19r.19
19v.2
19v.29
21v.24
23v.13
23v.18
23v.19
24r.14
24r.24
24v.39
25v.21
26r.25
27r.30
28r.24
28r.35
28r.35
28v.21
30r.25

para tiempo en que suelen valer más caro, queriendo por esta y las compren si quisieren. La tercera es quando alguno por esta haga por necesidad que tenga de la qual no pueda salir de otra vende por menudo, o haze en ella alguna mutación etc.. Y desta parte ni mejorallo, no excediendo el justo precio, porque de otra según se dixo en la primera parte, §3, 4 y 5; de la qual y que ninguno que se tiene por christiano deve usar de tal el suero está ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho y no de otra tal interesse lleva no lo haga principalmente por ganallo desta bien al próximo, más que por su propia ganancia querida desta la diversidad de los precios, o porque vienen a concertarse desta varón. Y dize más en el dicho artículo 2: que, entendido de otra afirmar esto que afirma es porque dize que la ganancia, de la todo lo sobredicho parece que, si éste que trae los paños desta demasía el que trae los dichos paños. Pero, si no lleva desta otrosí a los hombres que su desseo era de ganar antes desta de tractar con sus dineros o no, y como andan las cosas. Y desta siendo rogado que los preste puede llevar el tal interesse de la verdadera usura con peccado mortal y cargo de restitución, de la de las consciencias y a la raíz del obrar y merecer. Primera la raíz del obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la primera se mueve principalmente por charidad, de forma que en ninguna a prestar, pues que puede tener respecto a su interesse de la por recompensa de su interesse. Regla. Y así, quanto a esta siempre ay en ello merecimiento y no pecado alguno. §3. Segunda merecimiento y no pecado alguno. §3. Segunda manera. La segunda que ay entre este caso y los dos sobredichos de la primera segunda parte, §11 - o por ventura por más ganar o de otra que Pedro le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra bien que sea verdad que no lo puede cobrar buenamente de otra 3, y el Ángel, Furtum, §40. El quarto caso desta segunda espere cosa semejante de la charidad o amistad de Pedro de la hombres, sino el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y para esta más de su interesse probable o lo que no puede cobrar dél de la en que, como emos dicho, está la raíz del merecer. §4. Tercera dicho, está la raíz del merecer. §4. Tercera manera. La tercera puesto en la primera impresión, y póngole en esta segunda de la el préstamo le quiere dar algo de su propia y libre voluntad por por manera de dádiva graciosa, declarándole que se lo da desta + Y la diferencia que ay entre este caso primero desta tercera manera y el postrero que agora se acabó de dezir en la segunda virtual excusa como la actual, de que emos hablado en la segunda no queda obligado a restitución. Regla. Y así, quanto a esta que primero prestó con cargo alguno de restitución. §6. Quarta con cargo alguno de restitución. §6. Quarta manera. La quarta ni tampoco por quererse recompensar de su justo interesse de la que podía ser el interesse probable de Juan, o de qualquier otra le offrece delante los dineros, o a lo menos se ha de tal semejantes, quando algo desto se conoce no queda libre en ninguna que sería muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta por tres razones no ser injusticia llevar el interesse desta parte §5, 6, 7 y 8, el primero de los que por esta Constitutus, De fideiussio, y assi otros que proceden desta en el qual se dize cómo se puede llevar este interesse de la que avemos dicho que allí pone, dize que la demasía que desta et Juan Andrés más segura, y Enrique otras palabras desta suficientemente ni tenga lo contrario, distinguiéndola de la hecho de verdad, como luego diremos, no limitan este caso de la las cinco condiciones que arriba diximos. La tercera, que de la la causa destas palabras de Innocencio, dize ser porque de otra fuesse solamente incierta y no quando es probable, de la caso; pues no se me da más dar las mercaderías que tengo desta contrario a nuestro caso, lo qual no es pues no le limita de la los dineros no los pagasse al término que puso, porque de otra con sus semejantes. Si por ventura dubdan porque el prestar desta general para conocer lo que es logro. Eodem folio. De quatro dos intenciones, y que la primera que es mala puede ser de tres

14. Que el Scoto comprehende los dichos treze casos debaxo de dos en el daño que se sigue y en lo que se dexa de ganar, y de dos §2. Segunda respuesta a lo mismo, donde se distinguen las quatro la tercera se responderá a la cuestión y se mostrará de quantas dize del daño que se recree o de la ganancia que cessa. Quatro de cambios. Y por esto también se puede conocer como de quatro los quales tampoco es lícito salir del justo precio, fuera de las otra que es segunda. La primera puede ser en una de tres el que presta lo recibe también por la misma causa. En estas dos de saber, quanto a la restitución, que si qualquiera destas tres ay la diferencia que adelante parecerá, y lo reduce a dos alguna justa demasía. Scoto. Los treze casos reducidos a dos

manera de ganancia, sin intención de agraviar a nadie, proveer a las **manera** de negociar, que es comprar las tales cosas y guardallas para **manera**, y que tampoco aya en ello otro engaño y malicia. Y, según **manera** se ha de entender lo que dize el mismo arçobispo de Florencia **manera** sería contrario assimismo a la verdad. ADDICIÓN. También se **manera**, como dize el Gayetano, acontece que un prudente mercader gane **manera** de negociación. Conforme a lo qual dize también Cassiodoro **manera**, porque no avría interesse. Esto dizen, allende de otros, el **manera**, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podrían **manera**, poniéndose él en seguro y quiriendo llevar la ganancia sin **manera**. Los mercaderes empero que fian paños o otras mercaderías, **manera** entramas partes. Y con tanto también que assimismo mire el que **manera** lo que dizen Innocencio y Raymundo o qualquier otro que **manera** que la pusimos en el segundo y tercero exemplos del dicho **manera** lleva aquello que le dan demasiado, porque avía de emplear **manera** la tal demasía o alguna parte della, sino solamente por razón **manera** que por otra negociación honesta, y serles ya causa de mal **manera**, este parecer no es contra lo que aquí se dize, que no sea el **manera** y debaxo las condiciones sobredichas. Respuesta al capítulo In **manera** que se trató en la primera parte sobre la primera palabra que **manera**. Quanto a la primera manera, digo que Juan mercader puede **manera**, digo que Juan mercader puede prestar a Pedro tantos ducados **manera** prestaría si la charidad no le moviesse. Pero él avía de buscar **manera** que se dixo en la segunda parte, §4. Y la diferencia **manera**, se puede dar regla general que cada y quando que el que presta **manera**. La segunda manera en que se puede hazer lo susodicho sin **manera** en que se puede hazer lo susodicho sin pecado, pero también sin **manera**, para que allí aya merecimiento y aquí no, es que allí Juan se **manera** assí, viene a Juan que le preste tantos ducados; y sin que Juan **manera**, y la debda fuesse más o tanto como es lo que verisimilmente **manera** porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o por otra vía lo **manera** en que se puede prestar y esperar préstamo sin pecado es quando **manera** aquí y allí declarada, pues lo podría esperar de qualquier otra **manera** se puede dar regla general: que cada y quando que Juan presta a **manera** ya declarada, no peca, porque no va contra lo que es obligado, **manera**. La tercera manera en que el prestar de la forma susodicha **manera** en que el prestar de la forma susodicha sería pecado mortal, **manera** siguiente. El primero es quando Juan presta a Pedro con **manera** de dádiva graciosa, declarándole que se lo da desta manera y **manera** y que quiere que sea suyo, según también lo puse en los dichos **manera** y el postrero que agora se acabó de dezir en la segunda manera **manera**, para que allí no aya pecado y aquí sí es porque allí lo que **manera** antes desta, según lo que escriben los theólogos, especialmente **manera** donde pueden entrar otros muchos casos, se puede dar esta regla **manera**. La quarta manera en que estos préstamos se hazen siempre con **manera** en que estos préstamos se hazen siempre con pecado mortal y **manera** que emos dicho, sino principalmente por la intención sobredicha **manera** que acaezca en que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar **manera** que el agraviado tenga libre y entera facultad de tomar o **manera** el que ha de restituír. Y concluye el Gabriel que esto mismo se **manera**, y que está más seguro el que menos lo haze; sino que, como **manera**, las quales razones no pongo aquí por no alargar, y porque las **manera** determinan ser lícito este caso es el Ostiense; el qual, **manera**. 6. Doctores. Quanto a lo tercero de los dichos de doctores, **manera** sobredicha sin consciencia, trayendo para ello dos theólogos y **manera** se lleva no se ha de tener sino por cosa de caudal principal, **manera**, con todo esto, como parecerá en sus respuestas, el Abbad pone **manera** que aquí se distingue, como luego se mostrará. Respuestas a las **manera** y con las condiciones sobredichas que diximos ser necessarias, **manera** que él habla sin ninguna distinción yo también condeno este **manera** se daría a los que quisiessen materia de logrear, lo qual salva **manera** que ha sido declarada. 19. Contradizense assimismo Innocencio y **manera**, concurriendo todas las cosas ygalmente, que los dineros que **manera** que he dicho, no por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que **manera** podría fingir el logrero quando quisiesse que está de camino **manera**, que es lo que en latín se llama mutuum, ha de ser **maneras** de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la segunda palabra de **maneras**. Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que se **maneras** de justa demasía, y quando se dirá ponerse pena en algún **maneras** de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo **maneras** de préstamos que luego se siguen. Folio 37. De la primera **maneras** se pueden hazer estos préstamos o préstamos, y quando se dirá **maneras** de cambios. Y por esto también se puede conocer como de quatro **maneras** de cambios que comúnmente andan en estos reynos, los dos **maneras** que emos dicho. Y lo mismo se podría también dezir de las otras **maneras**, conviene a saber, o antes del préstamo, quando en ninguna **maneras** ay assimismo verdadera usura, como fue dicho de la primera. §7 **maneras** se muestra de fuera por qualquier palabra o señal trae siempre **maneras** en general, en las quales sin consciencia se puede llevar **maneras**. La una es sobre contracto, la otra sin contracto. En la

30r.29
30v.3
30v.15
30v.20
30v.24
31r.2
31r.31
32r.15
32v.5
32v.19
32v.24
33r.29
34r.22
34r.35
35r.25
35r.38
35v.13
35v.29
36r.13
37r.4
37r.26
37r.27
37v.12
37v.21
37v.27
37v.35
37v.36
38r.14
38r.22
38v.8
38v.19
38v.24
39r.10
39r.31
39v.2
39v.7
39v.8
39v.15
39v.34
39v.35
39v.38
39v.39
40v.14
41r.27
41v.4
41v.5
41v.9
41v.17
41v.36
42r.10
42v.23
43r.36
43v.12
44r.19
44r.25
45r.19
45v.26
46r.4
46r.12
48r.2
48r.11
49r.18
49r.28
49v.36
50r.20
50v.27
II.10
II.28
III.10
III.29
IV.31
1r.21
2r.19
2r.21
8r.26
9v.29
10r.15
10r.19
16r.25
16r.27

en los dos § siguientes se hablará más largo. Daño de dos Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus 4, de dos sino de ganancia possible, que se puede estorvar de muchas es incierta o solamente possible que se pueda estorvar de muchas que, como estos doctores dizen, se puede impedir de muchas en camino de aver ganancia con ellas, se puede impedir de muchas que es que, aunque pueda ser, se puede empero impedir de muchas

Y ansí digo que este tal contracto se puede hazer de quatro cargo de restitución. Y dévense mucho notar y rumiarse estas quatro porque ninguno puede vender lo que aún no tiene, y que por muchas 6 y 7 se reprueba, en lo que dizen que se puede impedir de muchas donde no parece como pueda aver los tales impedimentos de muchas

Manera

de manera que *locución*

los dineros y de lo que cuestan tomillos a quien los prestó. + la divina escriptura, veda la demasía de qualquier cosa que sea, cosa es que el tal que assí vende o contrata no haga el concierto no las vendan por más de como en la plaça las pudieran vender. más de tarde en tarde se vende, que la que se vende más vezes.

questio 29, conclusión 3, 4 y 5. Resolución de lo aquí dicho. se mueve por charidad o por amistad o por otro buen respecto, mayor parte - baxar mucho más del precio que se me ha de pagar. en que lo presto, y al del tiempo en que me lo han de bolver. de daño por otra vía. Esto todo es de la dicha anotación. §3. deve ser constreñido a hazer bien a otro contra su voluntad.

es a lo ya dicho de los que se quieren poner en aventura. tuviesse voluntad de socorrer a su próximo, quedando él sin daño.

", fundada principalmente sobre la esperanza de la demasía. creya ser aquella religión aprobada, aunque de hecho no lo era.

y se dixo también en el dicho §17 de la primera parte.

incierta, lo qual todo haze a nuestro caso. XXIII doctores. ellas se quitan todos los inconvenientes que pusieron los otros.

maneras. Y es también de considerar que, como dize Sancto Thomás, **maneras** puede alguno recibir daño. La primera, quitándole lo que ya **maneras**, lo qual la haze ser incierta. Y por esso, querer llevar **maneras** no se puede llevar interesse alguno, hizieron las dichas dos **maneras**. Y esto aún más especialmente lo declara el Ángel, después de **maneras** la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien no avía de **maneras**. + §8. Y para que más claro se vea lo que arriba començamos a **maneras**. La primera es con merecimiento. La segunda sin pecado, a lo **maneras**, porque se tractan en ellas muchas cosas tocantes a lo interior **maneras** se le puede impedir. Durando. Estas son formalmente sus **maneras**, lo qual es ajeno de la ganancia probable o verisímil que **maneras**. Sobre los quales impedimentos, si son suficientes para impedir

21v.31
21v.33
24v.37
25r.24
26v.33
28v.17
29r.25
37r.19
37r.23
46r.26
46r.35
46v.3
145

De manera que entrambos estos dos cambios, por la regla sobredicha **de manera que** nunca recibas más de lo que diste. " Y el Abad en el **de manera que**, según lo que siempre o por la mayor parte suele **De manera que**, qualquier precio que comúnmente corra en la plaça **De manera que**, aun puesto caso que el governador de la República **De manera que**, desta anotación y de la sentencia de Adriano y **de manera que**, aunque no esperasse provecho alguno, no dexaría de **De manera que**, a la clara o según lo que por la mayor parte suele **De manera que**, si quando yo lo presto vale la hanega a quatro **De manera que**, en summa, quiere esta anotación que se quite del **De manera que**, a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo que dize la **De manera que** ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de no **De manera que** la principal intención en semejantes tractos ha de **De manera que** esto que es dicho se podrá hazer sin peccado, porque **De manera que** vale el matrimonio por aver verdad que le escuse, **De manera que**, assí como éste es escusado porque en hecho de **De manera que** puede juzgar cada uno si deve ser tenida por segura **De manera que**, según todo lo sobredicho, parece que Innocencio

3r.7
3v.5
4r.21
6v.30
8v.32
13r.26
14r.23
19r.17
19v.22
22v.22
23r.27
29r.22
32v.22
39r.21
40v.29
41r.17
45v.34
49r.15
18

Manifestado *p.p./adj.*

la intención dañada, que es symonía mental, si de fuera no es razón de su industria y trabajos, o por dádiva liberal claramente

manifestada no obliga a restitución, y la usura sí. La qual razón pone **manifestada**, conociéndolo y sabiéndolo todo muy bien el que se los pide y

13r.21
35r.31
2

Manifestar *verbo*

cierta. La segunda cosa es que, por los dichos deste doctor, se

manifiesta como Innocencio, quando reprovó este contracto, y el Abbad en

49r.1
1

Manifestamente *adverbio*

§5 y respuesta a Sancto Thomás y Durando, queda también

manifestamente inferido como toda otra ganancia que no es assí probable o

26v.29
1

Manifiesto *adjetivo*

razón de lo que se presta o del tiempo, y por consiguiente usura o quitando algo solamente por causa del tiempo; lo qual es usura nueve o diez o más. Porque ya esto no solamente sería injusticia

es obligado Juan de restituir, porque esto tal es verdadera y mortal, quando no se prueba por auctoridad suficiente o razón peligros de mar, ni de ladrones, ni de otros inconvenientes

manifiesta, o a lo menos encubierta debaxo de nombre de cambio. 4. El **manifiesta** o encubierta, según el contrato, como se dirá más a la larga al **manifiesta** y acepción de personas - contra lo que enseñan los sanctos **manifiesta** usura que trae consigo las dos cosas sobredichas, conviene a **manifiesta**; porque lo tal sería poner lazo a los hombres que, viniendo **manifiestos**, de lo qual hablaré más largamente en la dicha quarta parte,

2v.12
3v.39
33v.3
41v.20
51v.21
24r.21
6

Mano *sustantivo*

avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en las y enteras adonde quería y que estava ya la ganancia quasi en las según también se muestra por unos papeles que traen muchos en las respecto a la diferencia que ay entre tener ya la ganancia en las principal, pues la ganancia assí probable está ya quasi en las la que algunos llaman en acto, que quiere dezir que está ya en las

manos o quasi; esto es, que probable o verisísimilmente la espero de **manos**, y de la manera que otro podría con justicia pedir el interesse **manos**, que lo determinaron los dos Coroneles, doctores famosos en una **manos** o estar cerca de tenella, como lo está el que assí presta sus **manos**. Y aunque al fin aconseja allí, según ya dize al principio **manos** o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1,

24r.1
27r.30
36v.3
44v.9
45r.21
46v.11
6

Mano

de mano *locución*

ganar más si acertare. Y el pescador también quiere tomar aquello

de mano por si no saliere nada, y assí cada uno se pone de su

27v.31
1

Mar *sustantivo*

justo, y traen a sus casas las tales sedas sin passar peligros de en cosas dubdosas que han de passar por lugares peligrosos de aunque la ganancia de los mercaderes de Burgos quando embían por merca lo que saldrá en la red que quiere echar el pescador en la caso de que hablamos, aunque passe la mercadería por peligro de assí la dicha ganancia, como el principal, se pueda perder en la que han de passar por donde andan cossarios o ladrones, o por tierras y negocios, y que no passa por peligros evidentes de

mar, ni de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos, de lo **mar** o de ladrones, por lo qual acontece perderse no solamente la **mar** a Flandres sea incierta de la certidumbre que aquí el tractado **mar**, donde la ganancia es incierta, y el pescador se pone en seguro **mar**; para que, a petición o importunación de Pedro que pide a Juan **mar**. Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan constriñesse a **mar** peligroso, según es aún el que la anotación señala de España a **mar** ni de ladrones, ni tiene otros inconvenientes comunes, donde no

24r.20
25v.2
25v.8
25v.19
25v.26
26r.27
27r.2
46v.1
8

Maravedí *sustantivo*

que espera no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar un solo tantos paños, y que sobre los gastos que hiziere le dará tantos

maravedí ni otra cosa alguna, como en la primera parte lo dexamos **maravedís** o ducados de ganancia dende allí a medio año, o uno o como se

24v.13
35r.23
2

Maravillar *verbo*

assimismo Innocencio y el Abbad. Y aún no puedo dexar de 23. Contradízense Juan Andrés y el Abbad. Y no dexo ansimismo de

maravillarme por qué razón el Innocencio y el mismo Abbad en el dicho **maravillarme** como Juan Andrés en este capítulo y el Abbad allí en el mismo

49r.21
50r.37
2

Março véase **marzo****Martín** *nombre propio*

prestados de Andrés, no los quiera tomar dél sino de

Martín que se los da a logro, sin tener otro respecto, pues aun la

22v.13
1

Marzo *sustantivo*

también con privilegio imperial, por diez años concedido a 18 de

março de 1543. Segunda vez impresso, después de revisto y en muchas

I.11
1

Más *adverbio*

se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno recibir y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se trata cosa es ganancia probable o verisímil. Eodem folio y número 11, §4. Folio 23. Que es de juzgar por cosa cierta lo que las número 20. Que basta tener la opinión segura, aunque no sea la Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de estar sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos, o y también toda la materia de las usuras, de donde ella trava, o del Levítico: " No recibas logro de tu hermano, ni cosa alguna, Roma o en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa prestan dineros secos con obligación que les den cinco o diez, o de la manera que se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin en castellanos, o otras monedas en otras partes que valen all que valen allá más que donde se recibieron, y le han de costar que las recibió, y el que hizo el préstamo gana también en ello haze para encubrir el contrato; agora se haga, lo qual es mucho razón suficiente, como aquí luego y en la segunda parte pornemos escurecen muchas veces la materia, es menester particularizar la demasía de qualquier cosa que sea, de manera que nunca recibas azeytes o otras cosas fiadas, o las compran adelantadas, llevando es usura manifiesta o encubierta, según el contrato, como se dirá si yo te vendo una vara de paño que vale un ducado por un real te diesse un ducado en dineros, y por él te llevasse el real de a punto tan indivisible que no tenga alguna anchura de algún poco se pueda conocer quando el que vende algo fiado no se dirá llevar se tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir que yo llevo podrían vender por tanto como es dicho, de la qual fraude hablaré §17, 18 y 19, donde, como poco antes dixé, se tractan puse en este §3, que el que vende puede llevar el precio uno vende, y sabido ya el precio de en medio que corre entre el ya el precio de en medio que corre entre el más subido y el para que el peligro corra por yqual, pudiendo valer la cosa tanto podrá con buena consciencia vender su mercadería por el precio precio más subido, ni tampoco el que la comprare compralla por el a seguir en lo que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen diversos precios, mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y lo Mala intención. Mala intención, dixé, por quien lo hiziesse no de mi división como por lo que diré en la tercera causa, mucho no lo sabe, también allí excluyamos el escrúpulo, y exclúyete costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y aun da a todo esto el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que vendían las cosas allí que tomen el precio de en medio, sino que no las vendan por o vende a tomar precisamente el medio de los precios sino que, si o venta por razón de aquella dubda, pagando menos o llevando que corre es justo y excusable. Y assí se ha de entender el Pues, como dixé al fin del dicho §3 y aquí agora lo he le podrían llevar los que se la vendiesse con buena consciencia los saben, lo qual se incluye en las dichas dos circunstancias - tiene mayor precio que comprada por otro. Que puede uno rescebir o trocar la tal cosa. También se podría dezir que uno recibe que otro para poder crecer el precio, en caso que el uno compró en caso que el uno compró más caro que el otro, o porque vale la cosa en su poder que en poder del otro, o porque puso, o pone, no vende tanto. Por lo qual uno que vende mucho puede ganar el Ángel, usu. 1, §59, que el mercader puede estimar por 1, §59, que el mercader puede estimar por más la cosa que la cosa que más de tarde en tarde se vende, que la que se vende la dicha ganancia moderada no podrán con buena consciencia llevar de los precios que corren, y por solamente fiallo querría llevar que queda dicho, de quando uviesse dubda que podía valer la cosa

más daño que otro en lo que vende y assí crecer el precio. Eodem más a la larga lo que se dixo quasi al fin del § precedente, más a la larga que queda dicho en la segunda parte, §4. más veces acontece. Folio 46, número 12. Quién son los propios más segura, y que no emos de creer ligeramente lo que algún doctor más a la verdad de la consciencia que a las presumpciones más o menos, y para esto hazen sus contrataciones por escripto o de más breve que ser pueda, haremos quatro cosas que serán quatro más de lo que diste " - podría determinar quantos millares de casos más porque se los hagan dar all, o de quien los tiene allá y los más o menos por ciento por tantos meses o hasta tal feria, o assí más de para ganar algo el que assí los da, por razón del préstamo, más que donde se recibieron, y le han de costar más al que las más al que las recibió, y el que hizo el préstamo gana también en más de lo que, según conveniente estimación, pueden valer sus más peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien no las ha de más a la larga; que por la misma regla se podría también escusar, más cada cosa, y ansí lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo que más de lo que diste. " Y el Abad en el dicho capítulo Consuluit y más de su valor o quitando algo solamente por causa del tiempo; lo más a la larga al fin desta primera parte, §17 y 18 y en el más porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo te llevo aquel más, porque cada cosa se puede resolver en su valor. Anchura de los más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que vende o más del justo precio por lo que fía, el qual es éste. Pongamos - más del justo precio por lo que vendo, si al que me la paga luego más largo al fin del § siguiente. Y para este vender fiado o más a la larga estas compras y ventas. Y también se vea lo que digo más subido que es doze, pues no sale de la anchura de los precios más subido y el más baxo, assí como es el de onze entre doze y diez más baxo, assí como es el de onze entre doze y diez, este precio de más como menos. Quatro circunstancias para la donación en los más subido, ni tampoco el que la comprare compralla por el más baxo. Pruévalo lo tercero, porque si el que rige alguna más, que con esta consideración del tiempo en que se comienza a más baxo y lo más alto que otros ponen, no parece por qué razón el más alto que otros ponen, no parece por qué razón el que esto sabe más de por sólo fiallo - como assimismo lo dize la dicha anotación más me parece que ay rectitud y excusa quando la anchura del precio más lo que diximos de la costumbre, que es buena ley no aviendo más confirmación el estatuto del concilio Valentino que se pone en más caras a los caminantes que a otros. Y no se les manda allí que más de como en la plaça las pudieran vender. De manera que, más o menos del precio en que al presente compra o vende se espera más de lo que vale la tal cosa al tiempo en que se compra o vende, más o menos deste capítulo, y también lo que yo digo adelante al más largamente mostrado, no saliendo de aquella anchura de la más del justo precio que emos dicho. Y assí quedaría en esto más hazen por mi determinación que por la contraria. Pero, agora más daño que otro en lo que vende y assí crecer el precio. Porque más daño que otro para poder crecer el precio, en caso que el uno más caro que el otro, o porque vale más la cosa en su poder que en más la cosa en su poder que en poder del otro, o porque puso, o más trabajo o industria o guarda en ella, o porque no vende tanto. más que el que vende poco, y por consiguiente terná por mejor o por más la cosa que más de tarde en tarde se vende, que la que se vende más de tarde en tarde se vende, que la que se vende más veces. De manera que, aun puesto caso que el governador de la más; pero, si no pueden llegar con el dicho precio del medio a la más de lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en el caso más o menos al tiempo de la paga. Y si alguno quisiesse dezir que

II.22
III.30
VI.6
VI.8
VI.22
VI.28
1r.10
1r.15
2r.6
2r.29
2v.5
2v.28
2v.32
2v.32
2v.33
3r.1
3r.15
3r.25
3v.5
3v.38
4r.1
4r.4
4r.7
4r.12
4r.26
4r.35
4v.4
4v.7
4v.18
4v.23
4v.23
4v.31
5r.7
5r.8
5r.16
5r.25
5r.25
5v.22
6r.16
6v.24
6v.26
6v.28
6v.30
7v.26
7v.30
8r.1
8r.5
8r.20
8r.32
8v.12
8v.22
8v.23
8v.23
8v.25
8v.26
8v.30
8v.31
8v.31
9r.24
9v.10
9v.12

que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, si otra cosa quanto a la primera o principal intención, de lo qual se habla que esta enmienda me parece muy bien, y que lo primero es para lo primero es para más restreñir los logros, y lo segundo para ", mas aun también es vedada la voluntad del tal logro, y dizen la intención corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa de recibir cosa alguna por ello, mas después, dándole algo ay tantos doctores para lo que dixe en el dicho §7 y aun que se está en el pensamiento obliga a restitución - y el camino adelantada que al tiempo de la paga verisísimamente puede valer quisiere, en los lugares alegados, pero muy mejor, quanto a lo glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos sus casos ay según dize Scoto ubi supra, en caso quando el acreedor querria se presume verisísimamente que al tiempo de recebilla podrá valer si verisísimamente se presume que ha de valer entonces mucho y otros. Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva es usurero, en el pensamiento esta dubda que podía la tal cosa valer para adelante el que la vende, de lo qual hablaremos luego

2, Per totum - pareciome que, para mayor claridad dello, devía cosa que compro y quíerola tener segura, o lo hago por avella del que compra la cosa que tiene por cierto que ha de valer vendello en el tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino quando y por el caso semejante del dicho capítulo Naviganti, y queda Si tassamos luego el precio, entonces o la cosa puede valer avrá de que tener escrúpulo para con el próximo. Si puede valer dello. Si tengo por cierto que la cosa que compro ha de valer la hago peco mortalmente, y soy obligado a restituyr lo que valió en tal ygualdad, sino que sé o presumo que si la cosa baxare de lo que doy será poco o no nada, y que si subiere será mucho si falta un poco el agua puede subir a siete y ocho reales o 15, del que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer hago peco mortalmente y soy obligado a restitución de lo que que la dubda sea verisísimil de poder valer la cosa tanto baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo doy por por más de lo que ha de valer, y así resta que lo que llevo de corre o se espera correr con su latitud o anchura común, como por ello. Pero, allende de lo dicho en estos lugares, para que digo agora, hablando especialmente del vender del pan que se usa pongo caso - según lo pone Scoto - para Junio quando suele valer sin llevarle nada por el tiempo que espero. Pero, si llevo Pero, si llevo más de lo que vale agora quando lo vendo, no por si no lo avía de guardar, pongo por caso para abril o mayo quando según lo que por la mayor parte suele acaecer, no puede subir según lo que suele acaecer por la mayor parte - baxar mucho siempre lo que se ha dicho que yo lo avía de guardar para quando vender y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer caso hago misericordia con mi próximo dándole mi hacienda por no el precio, sino que pongo que se pague a razón de como ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de las que yo presté lo quería prestar ni vender porque lo quería guardar para quando muletos y qualquier otra cosa que sea, porque no se me da tiene y quería guardar al precio en que ay verisísimil dubda de o por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta quando se avía de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene todo el mes indiferentemente. En el qual mes un día puede valer y entonces yo, que así lo vendí, podría llevar a como valió no condena el ponerse día cierto, sino el poner que se pague como agosto por importunación del que lo compra, que no podrá llevar cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo mismo se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da prestados graciosamente, puesto caso que lo primero parezca cosa razonable, de lo qual en los dos § siguientes se hablará lo que pagó de logro puesto caso que lo primero parezca cosa aquí se pone en este § diziendo que lo primero parece cosa moderada. Assí fue, quitando en este § aquella palabra " del dicho §1 aquello que digo, que lo primero parece cosa hago sino referir lo que dizen aquellas summas con la palabra " por toda la hacienda del mundo no se había de hazer. Y queda es muy acostumbrado en los derechos y tractados este término " en los derechos y tractados este término " más cierto " o " y tractados este término " más cierto " o " más seguro " o " se deve quitar en el dicho §1 como falsa aquella palabra " manera primero dicha lo pudiesse hazer sin peccado, todavía deve no conviene empero que todas se hagan. Y sobre todo aun quedará se dexa de ganar que, como dicho es, se llama *lucri cessantis*, ay ni de otros inconvenientes manifiestos, de lo qual hablaré y que si por cessar la tal ganancia incierta alguno lleve algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes. Y por doctores dizen, se puede impedir de muchas maneras. Y esto aún le haga, sino porque se aventura a perder lo que le da, por ganar

más clara no pareciesse por otros indicios. Esto quanto a la **más** largo en la addición que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina **más** restreñir los logros, y lo segundo para más alivio de la **más** alivio de la restitución. Pero en mi respuesta a la annotation **más** los dichos dos autores. Mas, porque esta materia es delicada, y **más** de lo que presta es obligado a restitución. Y para concordia de **más** de lo que él dio prestado, recíbelo por causa de lo que prestó **más** de los allí alegados, las divisiones empero y fundamento de la **más** seguro que en tales cosas se deve siempre escoger me induzen a **más** o menos, como se dirá en fin desta segunda parte, §17 y **más** dellos, en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, artículo 1, **más** verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los **más** que se passasse el término por llevar la pena que no le pagasse **más** o menos, la dubda le escusa, como el que vende con tal dubda es **más** y no menos o que si fuere menos será bien poco, el tal **más** de lo que vale justamente al contado sólo porque la fía, que **más** o menos al tiempo de la paga, y que junto con esto la avía de **más** largo. La segunda manera que Scoto pone es quando no passa **más** estender esta cosa. Y para ella digo que, según los dichos **más** barato con daño del que me la vende. Si es por avella para **más** de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y lo que **más** avía de valer; así como si pusiésemos que me lo ha de dar por **más** largamente provado al principio de la primera parte, §2 **más** de lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, o menos de **más**, es de ver entonces si yo que compro tengo esto por cierto o **más** de lo que agora doy al tiempo que la tengo de recibir, el tal **más** al tiempo que me la dieron. Porque lo que desta manera se lleva **más** de lo que doy será poco o no nada, y que si subiere será mucho **más** de lo que doy - así como si pusiésemos el precio del trigo a **más** y aunque haga buen año no puede baxar medio real - entonces es **más** al tiempo de recebilla. Esto es que el tal contrato es usurario **más** valió, porque falta aquí lo que según los dichos capítulos In **más** como menos para quel peligro corra por ygual, así para el que **más** de lo que ha de valer, y así resta que lo que llevo de más es **más** es por el tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque **más** largamente lo tractamos en la addición puesta arriba, § **más** claridad y menos trabajo aya en todo - siguiendo la distinción **más** que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla para todo lo **más** que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo **más** de lo que vale agora quando lo vendo, no por más de porque lo **más** de porque lo fío, es clara usura por razón de la demasía que **más** suele valer, entonces digo que o señalamos agora el precio, o **más** de como yo lo vendo o muy poco menos; y que, si baxare, puede - **más** del precio que se me ha de pagar. De manera que, a la clara o **más** suele valer, entonces digo que, o quando lo doy queda **más**, o no queda así determinado. Si queda determinado desta manera **más** de lo que vale en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla **más** valiere en qualquier tiempo del que corre dende que lo vendo **más** de una hanega o su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero **más** valiesse, podré poner el precio de la manera y como agora lo **más** lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destes dos **más** o menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone adelante en **más** a la larga en el dicho §7 de la segunda parte. + §19. **más** lugar quando se señala la paga para un día cierto, que no assí **más** que otro, y entonces yo, que así lo vendí, podría llevar a **más** en todo el mes, y así sería mayor agravio para el que compró. **más** valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, partícula 3, y en **más** del precio que corre en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 **más** de los cient ducados. Y a esto digo que todas estas tres cosas **más** que me lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto **más** razonable, de lo qual en los dos § siguientes se hablará **más** largo. Daño de dos maneras. Y es también de considerar que, **más** razonable - hizieron las dos personas doctas arriba dichas la **más** razonable, se da lugar a creer que se pueda también tener lo **más** razonable ", y solamente diziendo que lo primero parece **más** razonable, porque quede absolutamente determinado que lo **más** razonable " que en su equivalente pone la Summa Angelica, y ni **más** de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y a **más** cierto " o " más seguro " o " más razonable " - como parece en **más** seguro " o " más razonable " - como parece en el capítulo **más** razonable " - como parece en el capítulo Juvenis, De **más** razonable " que la annotation absolutamente quiere que sea **más** aventurar por amor de Dios y del próximo, y considerar lo que **más** libre de escrúpulos que suelen después desassosegar la **más** dificultad y mayor dubda que en lo que queda dicho del daño. **más** largamente en la dicha quarta parte, respondiendo a Sancto **más** de lo que presta sea usura, no parece del todo cierto. De las **más** aclarar nuestra intención, dezimos que no entendemos por qué **más** especialmente lo declara el Ángel, después de Sancto Thomás, **más** si acertare. Y el pescador también quiere tomar aquello de mano

paga o se obliga de pagar tantos dineros que no los ha de aver por un ducado que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y aun era este caso diverso del mío. Y así, porque se distinga, y por caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré mercaderías de 400 ducados etc., porque el interesse del tal otros dozientos, pues avían de yr todos juntos, y que no le dé o solamente possible sino, como he dicho, de ganancia aun presta sus dineros interesse cierto por ganancia incierta o no ser, se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para que Naviganti, De usuris y otros, digan que esto es usura, la según se dixo en el §4 desta segunda parte y se dirá también se dirá en la segunda de las dichas cinco condiciones y ello mejoría alguna, lo venden a otros porque les den alguna cosa precio que justamente passa al tiempo que las vende, aunque sea La primera es querer guardallas para tiempo en que suelen valer muchos que compran pan o vino, o otras cosas que se cojen o valen que es comprar las tales cosas y guardallas para quando puedan por buen precio, y luego halla otro que le quiere dar por ellas dineros en un mismo día y lugar comprando llanamente al precio comprando llanamente al precio más baxo que corre, y vendiendo al en otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, valen las cosas arriba diximos, valen las cosas más barato para vendellas después vende assí luego en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por entera como la compra, sin otra mejoría ni mutación, por precio y que, por consiguiente, hazen que qualquier cosa necesaria sea concertassen. Que en tal caso, sin consciencia le podría llevar dozientos que por ventura no valdría tanto como si no comprasse que se avían de poner en tractar con todos dozientos ducados rrafo 25, que los fructos, o lo que lleva el yerno, no ha de ser eodem título, §19, salvo algunas cosas que yo añado para y quiriendo llevar la ganancia sin trabajo, sino que querría semejantes tractos ha de ser siempre por hazer bien al próximo, una cosa por un real justamente la vendiesse por un ducado y aun llamar ganancia moderada siete o ocho por ciento en un año a lo por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo que assimismo mire el que assí vende que no agravie a unos a otros, quiero dezir que, por amistad o porque algunos vengan a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o porque los vee en lo que a aquellos suelta o porque los vee en más necesidad o o por otra causa equivalente, les llevasse a nueve o diez o parte. La una es en lo que digo, que el que presta ha de querer otro sin él, esto es que si le diessen a escoger, no se le diesse no me puedo apartar de su parecer, y que entramas cosas son para menos de lo que esperaba ganar a juyzio de buen varón. Y dize ymita el Gayetano a Ostiense que, según también allí tocamos y o probablemente esperaba ganar según buena consciencia y no pecado aquellos que vendían si no avía dubda que podían valer allí se escusa aquel contracto por la dubda verisímil del valer ser saludable cessar de tales contractos, porque aquello es para porque Pedro le torne a él a prestar otros tantos o sobre concierto que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, o su propia y libre voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda algo en ello, pierde principalmente por charidad, y si lleva alguna demasia no es en la qual, según los trabajos del uno y del otro, no es se pusieron en la segunda parte, §11 - o por ventura por tal cobdicia, obligase Pedro de tornalle a prestar tantos, o no la pudiesse cobrar de otra manera, y la debda fuesse o otro pecado grave en tomarlo a escondidas, de lo qual habla peccado, pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni le lleva por ello nada, o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o y quando la compra piensa que ha de valer al tiempo de recibilla no menos, pero según común estimación verisímilmente puede valer se presume verisímilmente, según común juyzio, que puede valer hecho de verdad era verisímil que la cosa comprada podía valer con sus dineros y verisímilmente fuera su ganancia tanta o a prestar o le dé otra qualquier demasia; de lo qual Pedro es Y por tanto determiné de tornar a tractar aquí la materia que se ponen en el §11 de la dicha segunda parte. Para mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera, y que está número 26, que es menos seguro callar lo que en esto se tiene por interesse de lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho y no estar cerca della, en caso que pueda aver algún inconveniente, o De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos dos han seguido los lo qual todo se salva en las condiciones sobredichas. Y dize porque dize el Abbad ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés no solamente a ellos, que son pocos, pero aun a mil millones es la estimación verisímil por la qual se escusan las ventas por la dubda o ganancia probable, según común opinión. 12. Y aún digo de derecho se tiene por cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más, y el asegurador muchas vezes acaece que por un ducado que más. Lo qual todo no se haze porque se preste dineros uno a otro, más declarar las palabras del señor doctor Medina y cumplir con la más de el §18 de la primera parte, hablando del que vende más cierto es aún que el de la ganancia probable o verisímil; pues más interesse por los dozientos que le presta de lo que ganare con más que probable. Y caso semejante a éste es el quarto exemplo que más de possible, que es que, aunque pueda ser, se puede empero más claro se vea lo que arriba comenzamos a tractar en el §4 más común sentencia es que si la ganancia era probable o verisímil más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en ello más largamente en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo que dize más de lo que les costó. Esto tractan Alexandre de Ales, 3 parte, más caro que quando las compró, porque entonces la ganancia se le más caro, queriendo por esta manera de ganancia, sin intención de más barato, y las guardan para vendellas adelante, los quales son más valer por ganar lo que pudiere justamente, es movido por más de lo que le costaron. Con tanto que el uno y el otro tengan más baxo que corre, y vendiendo al más alto que también corre. + más alto que también corre. + Pero, sacados todos estos casos y los más barato para vendellas después más caro, o las vende assí luego más caro, o las vende assí luego en comprándolas, sin mudallas ni más precio de lo que le cuestan, especialmente como lo hazen más caro que le costó, el tal es negociador malo, que ha de ser más cara al que la compra y de menos precio al que la vende, y que más de lo que le cuestan, lo que se presume verisímilmente que más de cientos. Y también has de entender esto, conque se más que con los ciento solos que me quedan, y con las otras más de lo que montan las cargas del matrimonio. Porque, como más claridad, verdad y seguridad; y dévense notar mucho, porque son más ganallo por su trabajo y negociación, si no tuviesse voluntad más que por su propia ganancia querida desta manera. Los más. Pero a muchos doctos y entendidos, y con ellos también a mi más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, ni ocho, ni nueve más que a otros, quiero dezir que, por amistad o porque algunos más a su tienda, o porque vee que unos no conocen la cosa tan bien más necesidad o más ygnorantes o por otra causa equivalente, les más ygnorantes o por otra causa equivalente, les llevasse a nueve o más. Porque ya esto no solamente sería injusticia manifiesta y más ganallo por su negociación que llevar la ganancia sin trabajo; más por lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo más descargo del que ha de restituыр. Item, sobre lo que aquí y en más en el dicho artículo 2: que, entendido de otra manera lo que más largamente diremos en el dicho número 5, dixo que la dicha más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 parte, más o menos aquellas mercaderías al tiempo de la paga, porque allí más o menos la cosa, y aquí también no son escusados estos más seguridad y contra los que quisiessen usar de engaños para más o menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar más o menos, y que Juan puede merecer en esto gualardón delante de más o menos. Y recibelo Juan no por intención del préstamo, mas más verisímilmente Juan que no él, agora sea por razón del tiempo más de lo que su probable interesse requiere, o lo que le ofresce más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado de pecado más ganar o de otra manera assí, viene a Juan que le preste tantos más o menos. Y Juan lo haze assí, y le plaze por la offerta de más o tanto como es lo que verisímilmente lleva demasiado a Pedro más largamente el dicho Gabriel ubi supra, qaestio 3, dubio 3, y más de su interesse probable o lo que no puede cobrar dél de la más, a juyzio de buen varón, el daño o interesse de Juan como el de más de lo que él da y no menos, pero según común estimación más o menos, el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio en el más o menos. Por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, como más o menos, aunque él no tenía acatamiento a esto, assí también en más que la de Pedro. Y ansí ay lugar de recompensa, o por quanto más agraviado que Juan, o porque Juan no avía de negociar con Pedro más largamente, en términos de cuestión dubbosa. Y la propia dubda más claridad de todo, veremos primero lo que haze en favor deste más seguro el que menos lo haze; sino que, como buenos christianos más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo que la más de lo que verisímilmente se puede ganar, descontadas las más trabajo, industria o peligro de lo que se descuenta, o alguna más que después han tocado la materia. Lo mismo, según lo notan el más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, diziendo que más segura, y Enrique otras palabras desta manera, con todo esto, más que hablassen como ellos. 9. Y es que pues en hecho de verdad, más, o compras adelantadas de que hablan el capítulo In civitate y más: que esta probabilidad que assí está agena de evidentes peligros más vezes acaece. Porque los derechos aquello juzgan y tienen por

28r.1
28r.3
28r.7
29r.2
29r.7
29r.12
29r.17
29r.24
29r.27
29v.27
29v.29
29v.36
30r.11
30r.22
30r.29
30r.32
30v.4
30v.14
31r.4
31r.5
31r.13
31r.13
31r.15
31r.29
31v.3
31v.12
32r.2
32r.5
32r.25
32v.14
32v.20
32v.23
33r.14
33r.18
33r.19
33r.30
33r.32
33r.37
33r.37
33v.2
33v.21
33v.24
33v.32
34r.21
34r.27
34v.34
36r.27
36r.29
36r.34
36v.33
37r.29
37r.36
37v.15
37v.29
38r.10
38r.21
38r.25
38v.9
38v.22
39v.1
40r.29
41r.7
41r.8
41r.15
41r.18
41r.22
41v.12
42r.28
42v.18
42v.24
43r.3
44v.5
44v.13
44v.25
45r.2
45v.25
46r.8
46v.14
46v.20
46v.23

". Y las leyes principalmente se han de aplicar a los casos que se han de aplicar a los casos que más continuamente y para que se pueda dezir ser cierto que la cosa vendida valdrá 3, §9 in fine. Assí que, aunque no miremos a las palabras, la materia en 3 parte, quaestio 36, membro 4, artículo 2, y que pusimos en el dicho §13, y todos los que el Abbad pone offreciesse que le daría a cierto término lo que le prestasse y y es también la quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo más - que si el que así presta se mueve con buena intención y de pecado puesto que, como él dize, la opinión de Innocencio sea punto ya hemos respondido aquí arriba, y responderemos también nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad mismo, que dize ser y que cree que mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade que lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad es en no en no más de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio es 8, y sienten otra cosa en este nuestro caso; pues no se me da que adelante se porná; sobre lo qual, concluyendo, dize ser que se podría escusar de pecado, y luego añade que la otra es autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque no sea lo 5, in principio, no somos obligados a tomar siempre el camino porque, aunque un doctor diga con algún escrúpulo ser una cosa de la consciencia, y no a las presunciones judiciales. Y digo capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad y según que de Innocencio, número 15, según la quales, como allí se dixo, es al caso, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy cobertura para sus logros, en los quales saben buscar muchas Y esto baste para conclusión de nuestra dubda, que por

más continuamente y más fácilmente vienen, como lo dize la ley Nam más fácilmente vienen, como lo dize la ley Nam ad ea, ff. De más al tiempo de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la más razón será de creer lo que estos cinco autores declaran de la más especialmente en la quaestio 66, membro 1 y Ricardo en el más que ellos, porque ellos se dexan de los demás que pone el Abbad más lo que esperaba ganar donde quería llevar las mercaderías, el más- que si el que así presta se mueve con buena intención y más más principalmente por hazer bien a su amigo que por querer tractar más segura; al qual punto ya hemos respondido aquí arriba, y más quando hablemos del Abbad. 17. Declaración de la opinión de más segura la opinión de Innocencio que habló sin ninguna más abaxo que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría tolerar más de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio es más más segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo qual también he más dar las mercaderías que tengo desta manera, concurriendo todas más segura la opinión de Innocencio y que nuestro caso podría ser más segura. Y así, dando a la de Innocencio comparativo de mejor, más. Y como dize también el arzobispo de Florencia, al qual alega y más seguro porque basta tomar el seguro, que es el positivo que más segura, no se sigue que le devemos luego creer si no lo prueba más, que por evitar los engaños de los malos, que sin nada desto más que largamente está determinado en la primera parte deste más en nuestro favor que contrario, pues muestra que Innocencio y más provechoso publicar esto que callarlo, y que antes se cierra más coberturas los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, más claridad se ha extendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa

46v.30
46v.30
46v.34
47r.22
47r.28
47v.11
47v.27
48v.2
48v.3
48v.8
48v.10
48v.13
48v.13
49r.5
49r.6
49r.28
49v.13
49v.20
49v.26
49v.29
49v.38
50v.19
51r.5
51r.14
51r.26
51v.7
51v.33
248

Mas conjunción

que son dignos de muerte eterna no solamente los que hazen mal, Y las tres primeras partes van distintas por §, Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o a otro lugar del reyno; de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y otras muchas que ay, No solamente eres logrero recibiendo dineros por lo que prestas, por el commodatum dexa de ser commodatum y passa en alquilé, sobredichas pudieran en el principio ponerse diversos precios, agraviados, lo qual se deve evitar. Y así la razón no concluye. Señor: " Dad prestado " es consejo fuera de caso de necesidad, quando el que presta no lo haze porque le den algo por ello, y hartos theólogos, algunos de los quales alegraré luego. " Dad prestado sin esperar cosa alguna por lo que prestáys ", la voluntad del tal logro, y dizen más los dichos dos autores. no es usura si lo toma él también como dado graciosamente. sin esperanza ni intención de recibir cosa alguna por ello, ya por manera alguna recibir cosa por razón del tal préstamo, en la tercera parte, §3, hablando del quarto caso. §11. 11, artículo 1, notable 2 y artículo 2, conclusión 4. §14. es quanto a lo que se puede presumir según el juyzio exterior, semejante emos dicho en lo del comprar adelantado, §17. podrá vendello a como se esperaba que avía de valer en mayo. en tal caso Juan los dineros a logro quando los halla sin él, y qual se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. por donde acontece perderse no solamente la ganancia ganancia es fingida o possible, de la qual hablan los doctores; ladrones, por lo qual acontece perderse no solamente la ganancia verdad que incurrió por lo que le prestó, con esto le satisfaze. dessear, si es possible, vendellas antes al contado que fiallas, en su canónica, y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros lugares - para poder llevar por la una lo que por la otra no se puede. o más o menos. Y recíbelo Juan no por intención del préstamo, de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, por charidad, ni tampoco tiene voluntad de agraviar a su próximo, aquí puesto, por quanto el primero va por vía de interesse, no poniendo esta esperanza principalmente en lo que le presta, propósito de no tomar cosa alguna por razón del tal préstamo; 6, 7, 8 y 9, allende de lo que se dixo en los § antes, préstamo principalmente, sino por la charidad o amistad de Pedro; Aquí está el pecado mortal, en la intención con que Juan presta, avían de negociar con sus dineros y que podían ganar alguna cosa, estava por venir, lo qual es demasia que tiene lugar de dinero, piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados; lo que presta, peca mortalmente, porque comete verdadera usura. nuestro caso sobre que es la dubda, el qual él tiene. ADDICIÓN. en la Rosa aurea en el caso 26 de las quisiones impertinentes. se entiende quanto a lo que se puede presumir de fuera, porque ni ponen nuestra cuestión, ni la tocan, ni aun la sueñan. que no solamente aprovara nuestro caso con término positivo, no sea solamente escrupulosa, liviana y embuelta en temor, el interesse no solamente del daño que se me aya seguido,

mas aun los que se conforman con ellos - devía mucho mirar que en mas la quarta - que es la dicha cuestión y determinación - no va mas la intención del que da los dineros, y la brevedad del camino, mas aun también se determina expressamente en el capítulo Consuluit mas aun qualquiera cosa que esperes allende de lo que diste, agora mas si lo llevo por el locatum o alquilé puédelo llevar con buena mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y lo más Mas finalmente, porque esta anotación es de personas de tan mas lo que dize " no esperando por ello cosa alguna ", es precepto mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazello por causa del Mas si de fuera no se muestra señal alguna por donde se conozca que mas aun también es vedada la voluntad del tal logro, y dizen más Mas, porque esta materia es delicada, y respondiendole a ella sin Mas si lo toma como no dado graciosamente, sino por causa del mas después, d ndole algo más de lo que él dio prestado, recíbelo mas en fin si algo le dan liberalmente recíbelo, como también lo Mas es de notar que, puesto que yo pueda esperar de la manera que Mas porque, como dize la dicha glosa del capítulo Conquestus, en mas quanto a la consciencia estaremos a lo que confessare el que Mas, si el precio que señalamos es tan moderado que verisísimamente Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es mas que aun también es contra justicia. Porque, si dende el Mas si la ganancia no fuesse así probable o verisísimil, sino que mas aun el principal, y en casos semejantes, entonces no se mas declarar aquí por ganancia possible la que es incierta, porque mas aun el principal, y que si por cessar la tal ganancia incierta Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, según la estimación mas si por ventura por alguna mala costumbre o malicia que aya de mas aun por la intención y por los otros respectos que se le Mas ésta de que aquí hablamos, y de la que entendieron Innocencio y mas porque Pedro se mueve a hazello de su voluntad sola, pudiéndolo mas en el segundo recíbelo por recompensa de su interesse. Regla. Y mas muévese principalmente o por importunación o amistad, en la mas éste por ofrecimiento voluntario. El tercero caso es quando mas poniéndola en la charidad de Pedro o en la amistad que piensa mas todavía le torna Pedro a prestar o le da alguna cosa libre y mas no ay restitución, porque no lleva ya lo que le prestan o dan mas aquí la esperanza o intención principal es por razón del mas no ay restitución, pues tampoco ay agravio. El tercero caso es mas quando Juan prestó a Pedro con esta condición que Pedro le mas no ay restitución, porque Pedro no recibió daño, o si le mas no es obligado a restitución por quanto, quando él da los tales Mas si de verdad él avía de negociar y se le estorvó probablemente Mas porque en la addición que pusimos sobre la segunda condición Mas porque éstos no parezcan pocos y la muchedumbre quite mejor la mas no quanto a la verdad. El mismo caso y determinación nuestra a Mas la razón porque algunos los quieren alegar por contrarios es mas aun con comparativo o superlativo, pues parece claro ser así mas es menester que sea muy probable, antes que por ella sea alguno mas aun de lo que verisísimilmente pudiera ganar, alegando para esto

II.13
1r.28
2v.18
3r.29
3r.34
3v.32
5r.24
8v.36
10r.6
10r.12
10r.25
11r.28
11r.30
12r.20
12v.36
13r.11
14v.23
16r.15
16v.9
19r.24
21r.2
22v.1
24v.27
24v.34
25r.37
25v.3
26r.2
32v.27
33v.6
34v.9
37r.37
37r.24
38r.3
38v.5
38v.27
39v.22
39v.28
40r.3
40r.17
40r.20
40v.3
41r.12
41r.31
43v.24
44r.34
45r.32
47r.31
49v.33
50r.8
50v.6

deve hazer. 24. Que emos de estar a la verdad de la consciencia. en tal caso como el nuestro, el qual tantos doctores apruevan,

Mas si por ventura dubdan porque, dando así los dineros y pidiendo **mas** solamente se puede presumir engaño o simulación en quien

50v.14
50v.23
52

Matar *verbo*

demasia, donde se toca lo de los tributos al quitar, y si podemos usarlo lo que poseen o a aquellos a quien justamente podemos piense alguno que a todos los infieles podemos indistinctamente

matar o tomar sus haciendas a todos los infieles. Folio 15. §14. Que **matar**, o tomar sus haciendas. ADDICIÓN. Y con advertencia dixese aquí "**matar**, o tomar sus haciendas, sino solamente en ciertos casos

III.7
16r.3
16r.7
3

Materia *sustantivo*

con ellos - devía mucho mirar que en este mi tractado, cuya rrafos 1 y 2. Para bien averiguar esta cuestión y también toda la del interesse de la ganancia que cessa, escurecen muchas vezes la tal logro, y dizen más los dichos dos autores. Mas, porque esta aquella consciencia. De lo sobredicho, parece que no se puede la que, según los dichos textos y doctores y según verdad, toda esta en estos tres §, parece ser muy escrupulosa en esta que pro eo quod interest proferuntur, quanto a lo que haze a la Y ésta es una cosa de las que mucho se han de mirar en esta que, como emos dicho, hizieron las dichas dos personas sobre esta los quales casos dexo, porque no pertenecen a la presente en contrario. Y por tanto determiné de tornar a tractar aquí la fin. Y a estos dos han seguido los más que después han tocado la Los otros dos theólogos son Alexandre de Ales, que tracta la dize ser porque de otra manera se daría a los que quisiessen

materia tanto se usa y tanto toca a las consciencias de tantos, no **materia** de las usuras, de donde ella trava, lo más breve que ser pueda **materia**, es menester particularizar más cada cosa, y así lo haré yo **materia** es delicada, y respondiendo a ella sin muchas distinciones no **materia** de la usura mental bien declarar con pocas palabras, pues según **materia** se puede suficientemente distinguir y averiguar desta manera. § **materia** la determinación de un licenciado Christóval de Villalón, que **materia** presente - según lo colige el Gabriel ubi supra, y lo dize **materia** porque, si el que así presta los dineros que avía de emplear o **materia** de la ganancia incierta. §7. Al principio desta anotación, **materia**. Quarta parte. Questión particular sobre el interesse de lo que **materia** más largamente, en términos de cuestión dubdosa. Y la propia **materia**. Lo mismo, según lo notan el arçobispo de Florencia, ubi supra **materia** en 3 parte, quæstio 36, membro 4, artículo 2, y más **materia** de logrear, lo qual salva el Ostiense en lo que dixo ser esto

II.14
1r.15
3r.24
11r.30
12v.6
17r.21
20v.9
21r.20
24v.7
26r.33
42r.16
42r.28
44v.26
47r.27
48r.11
15

Matheo véase San Mateo

Mattheo véase San Mateo

Matrimonio *sustantivo*

es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta las cargas del de entender quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas del lleva el yerno, no ha de ser más de lo que montan las cargas del concluye el dicho Adriano, aunque no monten tanto las cargas del que el suegro le detiene, pues aquí no se mira a las cargas del si alguno haze profesión en alguna religión no aprobada vale el aprobada, aunque de hecho no lo era. De manera que vale el

matrimonio, como se dirá en el quinto exemplo de la segunda parte, § **matrimonio**, y que es hombre que ha de negociar con los dineros, y que, **matrimonio**. Porque, como concluye el dicho Adriano, aunque no monten tanto **matrimonio** puede el tal yerno lícitamente llevar lo que es dicho que **matrimonio**, sino a su interesse. Esto dize Adriano. Y entiende tú todavía **matrimonio** si se casa después, añade luego que lo mismo es aun si, quando **matrimonio** por aver verdad que le escuse, aunque la intención fue otra en

15v.2
32r.12
32r.25
32r.27
32r.30
40v.27
40v.30
7

Mayo *sustantivo*

me lo ha de dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril o lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por caso para abril o de que avemos hablado, la paga para principio o medio o fin de medio o fin de mayo que no, si indiferentemente se señalasse para 23, dize en el notable 2 que el que quiere guardar su trigo para aviendo de ser la paga en dineros a como valiesse el trigo por cargas de trigo, y uno me los pide prestados hasta el mes de aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de provado - si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo para lo que verisimilmente parece que podrá valer en aquel mes de también podrá vendello a como se esperaba que avía de valer en

mayo, y solamente lo vende para como valiere en enero por razón de **mayo** quando más suele valer, entonces digo que o señalamos agora el **mayo** que no, si indiferentemente se señalasse para mayo, quando como **mayo**, quando como dicho es se avía de guardar para entonces, su **mayo** y lo vende en agosto por importunación del que lo compra, que **mayo**. Y en el notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados en **mayo**, con condición que me ha de dar en aquel mes cient cargas de **mayo** le llevo más de los cient ducados. Y a esto digo que todas **mayo** y otro me importuna que se lo venda antes, le podré con buena **mayo**, que es contra el segundo notable, descontando, como dicho es, **mayo**. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería en

17v.9
19r.6
20r.17
20r.18
20v.16
20v.20
20v.23
20v.25
20v.28
20v.30
21r.2
11

Mayor *adjetivo*

dize " sin esperar nada por ello " - añadiendo, si quisiere, para y dan plata o moneda menuda por oro o por otra moneda no haga el concierto de manera que, según lo que siempre o por la la regla quarta siguiente - una misma cosa comprada por uno tiene la Silvestrina. Usu. 2. §2, Per totum - pareciome que, para de consciencia. Pero si no es el precio que al presente vale sino al presente vale sino mayor, entonces es de ver si es claramente mayor o a lo menos tal que, si el pan subiere según lo que por la que, si baxare, puede - también según lo que suele acaecer por la me ha de pagar. De manera que, a la clara o según lo que por la digo que, porque yo me pongo en seguro - a lo menos por la y al fin del §17, en el caso del que señala el precio rrafo 17, en el caso del que señala el precio mayor, o que por la el precio mayor, o que por la mayor parte sabe que ha de ser podría llevar a como valió más en todo el mes, y así sería diziendo que este cargo que sobre sí toma se recompensa con el como dicho es, se llama *lucri cessantis*, ay más dificultad y por venir, la una parte se pone en seguridad de ganancia por la en el §18 de la primera parte, hablando del que vende por Señor echó fuera del templo son aquellos que venden las cosas por tornalle a prestar lo que puso con él ha de tomar a cambio, con no se hagan, y su consejo es muy saludable. Pero, ya que por la Porque los derechos aquello juzgan y tienen por cierto que por la

mayor abundancia lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: "**mayor**, o una moneda por otra. 2. El segundo es el cambio por letras, **mayor** parte suele acaecer, su hacienda quede a buen seguro y la del **mayor** precio que comprada por otro. Que puede uno rescebir más daño **mayor** claridad dello, devía más estender esta cosa. Y para ella digo **mayor**, entonces es de ver si es claramente mayor o a lo menos tal que **mayor** o a lo menos tal que, si el pan subiere según lo que por la **mayor** parte suele acaecer, no puede subir más de como yo lo vendo o **mayor** parte - baxar mucho más del precio que se me ha de pagar. De **mayor** parte suele acaecer, yo por vendello desta manera me pongo en **mayor** parte - y a mi próximo en peligro et daño y quiero esta **mayor**, o que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos **mayor** parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos y **mayor**. Todos estos puntos y distinciones se han assimismo de mirar **mayor** agravio para el que compró. Y también Scoto en fin de la dicha **mayor** que echará sobre Pedro; en que, sin dañarle ni acrecentar su **mayor** dubda que en lo que queda dicho del daño. Pero, según los **mayor** parte, y a la otra en aventura de pérdida, como es aquí, y **mayor** precio del que vale de presente. 3. La tercera cosa estraña del **mayor** precio que las compraron, esto es sin las condiciones y fuera **mayor** costa que podía ser el interesse probable de Juan, o de **mayor** parte vemos que andan estos préstamos, y que no quieren por **mayor** parte acaetece, como lo nota la glosa en el capítulo Literas,

2r.2
2r.25
4r.22
8v.11
17r.19
19r.12
19r.12
19r.14
19r.16
19r.18
19v.9
19v.13
19v.14
19v.14
20r.28
22r.33
23v.30
25r.5
29r.3
31r.34
41v.15
42v.34
46v.25
23

Me *pron. pers.*

con mucha instancia a otros en todo género de letras señalados se dixessen, el uno de los quales, conferida la cosa con el otro,

me avisassen de qualquier cosa que hallassen digna de correctión. **me** embió quatro anotaciones que sobre todo les pareció que se

II.21
II.24

Y porque todas tienen puntos de muchas doctrina, aunque unas de alabar por esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, o que entre amigos sin precio alguno se suelen prestar, como que tú hanegas de trigo o cosas semejantes para que lo gastes, y después que es quando te presto un cavallo o una ropa para que solamente por causa del tiempo que espero, y no por daño que se y no por daño que se me siga o ganancia verisísimil que se que yo llevo más del justo precio por lo que vendo, si al que si al que me la paga luego la doy por nueve o por diez, y al que autores della justa y obligatoria - han passado entre mí y el que embió las anotaciones muchas demandas y respuestas, yo todavía tres cosas. La primera será señalar cinco razones o causas que mi división como por lo que diré en la tercera causa, mucho más quisiesse velle y dezirme su parecer. El qual, de seys cosas que en él se contiene, pero no obstante todo digo que esta enmienda y el camino más seguro que en tales cosas se deve siempre escoger que de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se entonces o la cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en que y soy obligado a restituir lo que valió más al tiempo que fiado, que si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada para que acaecer por la mayor parte - baxar mucho más del precio que se por la mayor parte suele acaecer, yo por vendello desta manera se presume que puede baxar tanto como subir al tiempo en que se entonces digo que, o quando lo doy queda determinado que se según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se tiempo del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que se el tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo que, porque yo de mirar quando doy o presto el trigo o cevada, para que o vender de presente por alguna necesidad o provecho que se o provecho que se me ofrezca, o por hazer placer a quien al precio del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se las que yo presté más de una hanega o su valor, en la cosa que se acabé de dezir de quando lo vendo de presente, para que adelantados carneros, muleros y qualquier otra cosa que sea, porque no se con que se pueden comprar entonces cient cargas de trigo, y uno uno me los pide prestados hasta el mes de mayo, con condición que si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da más que §13. Que claro está que, si yo te presto algo para que vendo por ventura mi hacienda a menos precio o cosa semejante, tú no se puede negar que, de pedir yo dineros prestados a otro no se concurriendo las dichas condiciones, ninguna ley ni charidad que yo tomo en buscar graciosamente prestados los dineros que él este interesse consiste y ha lugar en qualquier ganancia que se detenerme contra mi voluntad los tales dineros que le presté o no basta que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, si de ganar con los dozentos que os doy, al respecto de lo que os doy, al respecto de lo que me ganaren estotros dozentos que el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, o quando yo y se tiene comúnmente, o quando yo me concertasse con otro que parte al fin del §18. Primera. De las cosas que dixé que dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun muchos casos destes. Exemplo primero. El primero es que si uno no negociar, y por tu ruego te presto los ciento con condición que que me pagues todo lo que ganaré con los otros ciento que con todos dozentos ducados más que con los ciento solos que pero que tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor que no infamia al que así presta, o cosa semejante. Esto ansimismo tratados se hallan algunas diferencias, ay allí muchas cosas que ella. Y el placer de la offerta de Pedro no le causa, porque no de la offerta de Pedro no le causa, porque no me es defendido que y que justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente se presto principalmente por la tal offerta o obligación que Pedro tú que te los preste, et yo te los doy con tal concierto que glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me la has de pagar a tal término, si se passa el plazo y no si se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que se del daño seguido y de la ganancia que se estorva a quien no los dineros que le presté después de passado el término en que

me inclinaron a su sentencia y otras no, determiné de inxerillas me prestasse algún cavallo o cosa semejante de que suelen llevar me prestes un libro o otras cosas semejantes, no haze que sea me buelvas otro tanto o su valor. Commodatum. Locatum. Porque no me tornes después la misma cosa, y con ella el alquilé que me siga o ganancia verisísimil que se me estorve. La tercera cosa me estorve. La tercera cosa es que el tal que assí vende o me la paga luego la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze, porque esta me embió las anotaciones muchas demandas y respuestas, yo todavía me confirmo, salvo siempre el mejor juyzio, en lo que primero dixé me mueven a no admitir esta dicha opinión de las dichas dos me parece que ay rectitud y escusa quando la anchura del precio se me respondió le parecía que se devían enmendar en todo él las dos me parece muy bien, y que lo primero es para más restreñir los me induzen a que me parezca que se deve tener lo contenido en esta me parezca que se deve tener lo contenido en esta dicha anotación me torne él a prestar otra vez, estando yo en otra tal necesidad me tornasse a prestar por razón de mi préstamo. Diferencia de las me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la me la vende. Si es por avella para tomalla después a vender o me lo han de dar, tal contratación es provisión de prudencia me lo vende no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que me me lo ha de dar sino quando más avía de valer; assí como si me lo ha de dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril o me da por mis dineros alguna demasia, y assí será logro y me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que me la dieron. Porque lo que desta manera se lleva es por causa del me las paguen, pongo caso - según lo pone Scoto - para Junio me ha de pagar. De manera que, a la clara o según lo que por la me pongo en seguridad de ganancia, y al otro en peligro de pérdida me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de culpa el tal me pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o no me ha de pagar, entonces digo que, porque yo me pongo en seguro - me pongo en seguro - a lo menos por la mayor parte - y a mi me lo buelvan también en trigo o en cevada o en otra qualquier me ofrezca, o por hazer placer a quien me lo ruega, siempre tengo me lo ruega, siempre tengo de tener acatamiento al precio del me lo han de bolver. De manera que, si quando yo lo presto vale la me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de las me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni vender me lo paguen a dinero, aunque el precio viesse subido hasta donde me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destes dos me los pide prestados hasta el mes de mayo, con condición que me me ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en me importuna que se lo venda antes, le podré con buena conciencia me da más que me lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto me lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, es me lo des tal día, y por no dármele tú yo soy constreñido con me quedas obligado a los tales daños. Lo primero parece por el me pegue alguna obligación y aun muchas veces vergüença, a lo qual me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no es fiel en pagarme me deve. Y aún puesto caso que lo viesse de ser pues no dexa de me estorva por prestar yo a otro a su ruego mis dineros con que me avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en me los diérades a tiempo, tanto interesse ", porque si de verdad me ganaren estotros dozentos que me quedan, quitados los gastos, me quedan, quitados los gastos, y trabajos y las otras cosas que me concertasse con otro que me diesse tanto por lo que esperaba me diesse tanto por lo que esperaba ganar con los dineros que avía me parecían estrañas en la anotación, la primera es en lo que me parece ser assí porque los términos son muy diversos, y Sancto me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo me pagues todo lo que ganaré con los otros ciento que me quedan si me quedan si de verdad yo avía de tratar con todos los dozentos, me quedan, y con las otras condiciones del §11 siguiente. 5 me puedo apartar de su parecer, y que entramas cosas son para más me parece a mí bien, entendiendo que tiempo largo se llame hasta me parecen a mí, y también creo que parecerán a otros que bien las me es defendido que me plega de mi bien que justamente puedo me plega de mi bien que justamente puedo alcançar; y que me ofrece - quando yo no presto principalmente por la tal offerta me haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal me hagás recompensa de lo que probablemente yo pudiera ganar. Es me la has de pagar a tal término, si se passa el plazo y no me me pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido y también el me ha seguido y también el interesse de lo que verisísimilmente me paga los dineros que le presté después de passado el término en me los avía de dar, también es lícito pedille dende el principio

II.26
1v.19
1v.33
3v.19
3v.25
4r.19
4r.20
4r.36
4r.37
5v.5
5v.7
5v.27
6r.16
10v.26
11r.9
14r.10
14r.11
14v.11
14v.33
17r.25
17r.30
17v.3
17v.6
17v.7
17v.8
17v.11
17v.18
17v.29
18v.29
19r.17
19r.19
19r.26
19r.34
19r.35
19v.8
19v.9
19v.16
19v.19
19v.20
19v.21
19v.24
19v.26
19v.30
19v.33
20v.22
20v.23
20v.28
20v.33
20v.34
21r.30
21v.2
23r.16
23r.19
23r.22
23v.33
23v.37
25r.33
26r.15
26r.16
28r.14
28r.14
28r.27
28v.11
29r.33
31v.25
31v.26
32r.5
33v.31
35v.23
36v.18
38r.31
38r.31
38r.33
38r.35
42v.5
43v.15
43v.16
43v.16
45v.16
45v.17

§8, y sienten otra cosa en este nuestro caso; pues no se Per vestras de dona. inter vi. et ux. afirman que quando uno no por derecho canónico, el interesse no solamente del daño que se no es assí quando lo que llevo demasiado es por el daño que se

me da más dar las mercaderías que tengo desta manera, concurriendo **me** torna los dineros que le presté al término que los avía de dar **me** aya seguido, mas aun de lo que verísimilmente pudiera ganar, **me** ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en los

49r.28
50v.3
50v.6
50v.34
86

Medina véase Juan de Medina

Medio *adjetivo*

que, sabiendo los que compran y venden los precios extremos y el Y otro tanto también se podría dezir de la diferencia que ay del a siete y ocho reales o más y aunque haga buen año no puede baxar le dará tantos maravedís o ducados de ganancia dende allí a

medio no se pueden apartar del medio, allende de lo que dixe en la **medio** precio a los extremos, o - como dize Scoto - a lo que anda **medio** real - entonces es lo mismo que queda dicho en este §17 **medio** año, o uno o como se conciertan. Y por todo lo sobredicho

6r.38
7r.7
18r.14
35r.23
6

Medio *sustantivo*

cosa ha de tener en cierta anchura hase de tomar entonces el la ygnorancia probable del tal precio y cantidad - sabiendo el ygnorancia probable. Y assí, ninguno que sepa el tal precio del precios - es obligado por rigor de justicia a señalar y poner el aquellos precios, a seguir en lo que vende aquella ygualdad del y venden los precios extremos y el medio no se pueden apartar del que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el tal que sea obligado el que compra o vende a tomar precisamente el sino a los que, sabiendo los dichos precios se apartan del pareceme a mí que lo que dize en esta anotación de guardar el llevar más; pero, si no pueden llegar con el dicho precio del diez años; porque entonces ya saldría, el que assí vendiesse, del ". Y dize también el Gabriel ubi supra, articulus I, casi al en este caso de que avemos hablado, la paga para principio o

medio de aquella anchura, para que el peligro corra por ygual, **medio** de aquella anchura de los precios que corren, cessa ya la dicha **medio** podrá con buena consciencia vender su mercadería por el precio **medio** de aquellos precios. Luego también será obligado el mercader **medio**. Y dizen más, que con esta consideración del tiempo en que se **medio**, allende de lo que dixe en la primera causa, haze muy **medio**. Por lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel **medio** de los precios sino que, si más o menos del precio en que al **medio** y assí por consiguiente escusa a los que no los saben, lo qual **medio** de los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de **medio** a la tal moderada ganancia podrán entonces llevar el extremo, o **medio** y aun de la anchura de los precios que corren, y por solamente **medio** del primer notable, que si el que recibe prestado ofrece alguna **medio** o fin de mayo que no, si indiferentemente se señalasse para

4v.29
5r.3
5r.5
5r.13
5r.16
6r.38
7r.9
7v.26
8r.30
9r.17
9r.25
9v.8
10v.9
20r.17
14

Medio

en medio *locución*

a la mercadería que cada uno vende, y sabido ya el precio de baxo, assí como es el de onze entre doze y diez, este precio de de la tal mercadería, en el tiempo y lugar presente, el precio de a doze de presente, sino que es obligado a tomar el precio de los dichos precios que corren, aunque no sea por fuerça éste de que a otros. Y no se les manda allí que tomen el precio de el tal gobernador sea obligado a poner precisamente el precio de el gobernador de la República sea obligado a poner el precio de la anotación dize. Que si, llevando solamente aquel precio de

en medio que corre entre el más subido y el más baxo, assí como es **en medio** se ha solamente de tener por justo y obligatorio, para no **en medio**. Y de aquí se sigue que no queda en consciencia seguro el **en medio**, que es de onze, assí para tomallo luego en contado como **en medio**, con una concordia que en el § siguiente porné, y **en medio**, sino que no las vendan por más de como en la plaça las **en medio**, sino que basta poner el justo precio de que emos hablado **en medio**, para todos no sería justo el tal precio, y por **en medio** salen con la dicha ganancia moderada no podrán con buena

4v.22
4v.24
5r.28
5r.32
5v.10
6v.29
8v.3
8v.33
9r.23
9

Mejor *adjetivo*

demandas y respuestas, yo todavía me confirmo, salvo siempre el ganar más que el que vende poco, y por consiguiente terná por hasta tanto que se averigue su dubda, porque en tal caso es moderada siete o ocho por ciento en un año a lo más común y es más segura. Y ansí, dando a la de Innocencio comparativo de

mejor juyzio, en lo que primero dixe al fin del dicho §3: que **mejor** o por tan bueno dallo por diez o onze, como el otro por doze, y **mejor** el derecho del que posee, pero no se puede tomar dende el **mejor**, o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no **mejor**, da a la nuestra positivo de buena, porque, como aún el mismo

5v.7
8v.27
11v.15
33r.18
49v.21
5

Mejor *adverbio*

llevar, por razón del tal préstamo o cosa fiada. Y porque ver a la larga quien quisiere, en los lugares alegados, pero muy no se había de hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien y a los que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto que sería muy Mas porque éstos no parezcan pocos y la muchedumbre quite juyzio del hombre experimentado y bueno, y que podrá juzgar mucho Innocencio empero y el Abbad tienen lo contrario, y que cree que

mejor se entienda, son de declarar las palabras aquí puestas. La **mejor**, quanto a lo más dellos, en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, **mejor**, y razones a una parte y a otra, y en tales casos de opiniones **mejor** que ninguno prestasse sus dineros desta manera, y que está más **mejor** la dubda, añ dense agora otros diez y nueve, que sobre nuestro **mejor** esto un mercader que un letrado. Lo segundo que respondo es que **mejor**, porque la ganancia es incierta. Y añade más abaxo que la

1v.5
16r.12
23v.7
42v.22
44r.35
47r.3
48v.28
7

Mejorar *verbo*

ganancia comprando alguna cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni y Raymundo. §9 De los que compran cosas y las venden luego sin más caro, o las vende assí luego en comprándolas, sin mudallas ni por diez lo puede vender por doze sin llevarlo a otra parte ni

mejoralla, en el caso que pone el Gayetano en la summa titulus Venditio. **mejorallas** ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos **mejorallas** por más precio de lo que le cuestan, especialmente como lo **mejorallo**, no excediendo el justo precio, porque de otra manera sería

30v.29
IV.15
31r.15
30v.24
4

Mejoría *sustantivo*

y a mi próximo en peligro et daño y quiero esta seguridad y punto o dende a poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello alguna cosa para vendella assí entera como la compra, sin otra

mejoría por lo que fío o presto, cometo usura y seré obligado a la **mejoría** alguna, lo venden a otros porque les den alguna cosa más de lo **mejoría** ni mutación, por precio más caro que le costó, el tal es

19v.11
30r.10
31r.28
3

Mención *sustantivo*

otras dos cosas al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas haze aquellos mercaderes era por la dilación de la paga, y no se haze dél sin distinguir, porque el interesse de que en él se haze menester las dichas condiciones, de ninguna de las quales él haze

mención al fin del §7 de la primera parte. La una es en lo que **mención** de interesse, sin el qual interesse aquí también y en la **mención** se puede entender de quando es la ganancia incierta, y también **mención**. La quarta, que toda esta razón de Innocencio va fundada sobre

33v.19
36r.23
43r.11
48r.6
4

Menester *sustantivo*

que es muy peor, se haga esto fingidamente sin querer ni aver

menester allá los dineros el que los recibe, sino que se haze para

2v.36

de la ganancia que cessa, escurecen muchas vezes la materia, es otras partes, y las guardasse para vendellas a quien las uviessse con pocas palabras, pues según las distinciones sobredichas es adelantadas. Si la compro, digo que o yo lo hago porque he 2 parte, §9. Si la compro por tener segura la cosa que he entricado y que acontece cada día en muchas partes, y assí es las tales cosas las compra para sí, y andando el tiempo no las ha entonces para que después los hombres que las han de aver de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él dize que no es fue dicho, sean viciosos y usurarios, pero no obstante esto es a Pedro lo que le pide por sola charidad, viendo que lo ha §4, 5, 6 y 7 se distingue. Diversas consideraciones. Y es tiempo, de donde pudiesse ganar algo y viniessse otro que oviesse al principio de las respuestas dixe, porque, para escusalle, son no sea solamente escrupulosa, liviana y embuelta en temor, mas es

menester particularizar más cada cosa, y ansí lo haré yo agora aquí.
menester- paréceme a mí que lo que dize en esta anotación de guardar
menester dar diversas respuestas. §9 Resolución de la dicha anotación
menester aquella cosa que compro y quierola tener segura, o lo hago por
menester, entonces digo que o tassamos luego el precio o no. Si no le
menester bien declaralle. Respuesta. Digo que a esta anotación ay que
menester y quiere vendellas, lícitamente las puede vender por el precio
menester, y por ventura no las hallarían a comprar, las hallen en su
menester, para librarse de la restitución de lo que lleva por razón de
menester limitar esta proposición absoluta y, limitada, se darán casos
menester; y quando se movió a prestalle, no tenía intención ni esperança
menester mirar mucho esta distinción para no errar en el caso, porque
menester dineros, y le offreciessse que le daría a cierto término lo que
menester las dichas condiciones, de ninguna de las cuales él haze
menester que sea muy probable, antes que por ella sea alguno condenado

3r.24
9r.16
12v.8
17r.28
17r.37
26v.3
30r.20
30v.1
33v.26
37r.16
37r.33
43r.16
47v.25
48r.5
50r.8
16

Mengua *sustantivo*

concertar día señalado. Folio 20. Que se ha de descontar la que es contra el segundo notable, descontando, como dicho es, las y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos puede descontar las

mengua o costa que avía de hazer lo que se fía, y cierta addición
menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo del
menguas, costas y trabajos que avía de tener el pan, según dixo antes

III.21
20v.32
21r.7
3

Menguar *verbo*

dicho es, de necesidad se ha de descontar todo lo que podrá

menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeite que se vende, o

20v.2
1

Menos *adverbio*

concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos, o más o dineros secos con obligación que les den cinco o diez, o más o tan indivisible que no tenga alguna anchura de algún poco más o el peligro corra por yqual, pudiendo valer la cosa tanto más como a tomar precisamente el medio de los precios sino que, si más o lícita la tal compra o venta por razón de aquella dubda, pagando que corre es justo y excusable. Y assí se ha de entender el más o dicho, de quando uviessse dubda que podía valer la cosa más o que al tiempo de la paga verissísimamente puede valer más o adelante da Scoto, pone exemplo en el que compra una cosa por verissísimamente que al tiempo de recibilla podrá valer más o se presume que ha de valer entonces mucho más y no que ha de valer entonces mucho más y no menos o que si fuere usurero, no aviendo esta dubda que podía la tal cosa valer más o valer más de lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, o han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá que la dubda sea verissísimil de poder valer la cosa tanto más como allende de lo dicho en estos lugares, para que más claridad y suele acaecer, no puede subir más de como yo lo vendo o muy poco y quería guardar al precio en que ay verissísimil dubda de más o aquí de notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es §4 y los siguientes, y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni trabajos que no avía de passar, o vendo por ventura mi hazienda a dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo la hazienda a que qualquier cosa necesaria sea más cara al que la compra y de costumbre o malicia que aya de no comprar al contado si no es a assí como, si no quisiessse llevar a unos salvo siete o seys o peligros, industria, trabajos y gastos ha de llevar aun algo aquellos que vendían si no avía dubda que podían valer más o se excusa aquel contracto por la dubda verissísimil del valer más o porque Pedro le torne a él a prestar otros tantos o más o concierto que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, o más o y libre voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o más o cobdicia, obligásele Pedro de tornalle a prestar tantos, o más o que ha de valer al tiempo de recibilla más de lo que él da y no pero según común estimación verissísimamente puede valer más o dixo en la primera parte, §17, es usurero, por quanto da verissísimamente, según común juyzio, que puede valer más o de verdad era verissísimil que la cosa comprada podía valer más o prestasse sus dineros desta manera, y que está más seguro el que como se porná adelante al fin desta 4 parte, número 26, que es

menos, y para esto hazen sus contrataciones por escrito o de palabra
menos por ciento por tantos meses o hasta tal feria, o assí al
menos. Vender el tiempo. La segunda que el que vende o contrata no ha
menos. Quatro circunstancias para la donación en los contractos. Lo
menos del precio en que al presente compra o vende se espera que
menos o llevando más de lo que vale la tal cosa al tiempo en que se
menos deste capítulo, y también lo que yo digo adelante al fin del
menos al tiempo de la paga. Y si alguno quisiessse dezir que por esta
menos, como se dirá en fin desta segunda parte, §17 y 18. 10.
menos de lo que vale, quando la compra aviéndola de recibir adelante
menos, la dubda le excusa, como el que vende con tal dubda es
menos o que si fuere menos será bien poco, el tal contracto es
menos será bien poco, el tal contracto es usurario o tiene encubierta
menos al tiempo de la paga, y que junto con esto la avía de guardar
menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy
menos de lo que doy el agravio es para mí, y ansí no avrá de que
menos para quel peligro corra por yqual, assí para el que compra como
menos trabajo aya en todo - siguiendo la distinción que en esto hazen
menos; y que, si baxare, puede - también según lo que suele acaecer
menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone adelante en la 2
menos seguro señalar, en este caso de que avemos hablado, la paga
menos puede descontar las menguas, costas y trabajos que avía de
menos precio o cosa semejante, tú me quedas obligado a los tales
menos precio, lo nota la glosa en el mismo capítulo Conquestus y el
menos precio al que la vende, y que assí hazen daño al uno y al otro
menos precio, como lo dixe al fin del §4 en la primera parte,
menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o porque los
menos de lo que esperaba ganar a juyzio de buen varón. Y dize más en
menos aquellas mercaderías al tiempo de la paga, porque allí se
menos la cosa, y aquí también no son escusados estos préstamos salvo
menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar que aquí
menos, y que Juan puede merecer en esto gualardón delante de Dios en
menos. Y recíbelo Juan no por intención del préstamo, mas porque
menos. Y Juan lo haze assí, y le plaze por la offerta de Pedro, no
menos, pero según común estimación verissísimamente puede valer más o
menos, el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio en el capítulo In
menos de lo que piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros
menos. Por la qual dubda pudiera de verdad ser excusado, como se dize
menos, aunque él no tenía acatamiento a esto, ansí también en nuestro
menos lo haze; sino que, como buenos christianos devrían socorrerse
menos seguro callar lo que en esto se tiene por más averiguado, que

1r.10
2v.5
4r.12
4v.31
7v.26
7v.30
8r.1
9v.12
15v.27
16v.23
16v.25
16v.28
16v.29
16v.36
17v.19
17v.19
18r.22
18v.22
19r.15
20r.2
20r.16
21r.6
21v.1
21v.6
31v.4
32v.28
33r.36
34r.20
36r.27
36r.30
36v.33
37r.29
37r.36
38r.25
41r.7
41r.9
41r.11
41r.15
41r.18
42v.24
43r.2
41

Menos

a lo menos *locución*

se presta o del tiempo, y por consiguiente usura manifiesta, o avía de responder a las pruebas y razones de la anotación que, vale sino mayor, entonces es de ver si es claramente mayor o me ha de pagar, entonces digo que, porque yo me pongo en seguro - maneras. La primera es con merecimiento. La segunda sin pedado, el que ansí ha de restituyr le ofrece delante los dineros, o o con desesperación que si no lo perdona nunca lo cobrará, o

a lo menos encubierta debaxo de nombre de cambio. 4. El quarto es
a lo menos a mi juyzio, no concluyen eficazmente lo que
a lo menos tal que, si el pan subiere según lo que por la mayor
a lo menos por la mayor parte - y a mi próximo en peligro e daño
a lo menos mortal. La tercera con pecado mortal, pero sin cargo
a lo menos se ha de tal manera que el agravado tenga libre y
a lo menos que si cobra algo será poco, ansí como si le deviessen

2v.12
5v.37
19r.13
19v.9
37r.20
41v.35
42r.3

Menoscabo *sustantivo*

agena de evidentes peligros y donde pocas vezes suelen acaecer **menoscabos** o pérdidas, de derecho se tiene por cosa cierta. Cosa cierta:

46v.22
1

Mental *adjetivo*

que es mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De la usura de los dichos dos letrados con su respuesta sobre la usura ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura como muy bien prueba Adriano en el quarto hablando desta usura la verdad de quando ay obligacion para restituyr la usura De lo sobredicho, parece que no se puede la materia de la usura la razón porque en la symonia la intención dañada, que es symonia Usura mentalis - que conforma con estos doctores en que la usura **mental**. Folio 10. §8 y 9. En que se pone la segunda anotación de los **mental**. Folio 11. §10. De la segunda intención en el prestar, que no **mental**, que es quando solamente está en el corazón y voluntad, sin **mental**, no solamente es vedada por Christo qualquier ganancia usuraria **mental** y quando no, es de saber que el que da alguna demasia por lo **mental** bien declarar con pocas palabras, pues según las distinciones **mental**, si de fuera no es manifestada no obliga a restitución, y la **mental** que se está en el pensamiento obliga a restitución - y el camino

II.29
II.31
11r.16
11r.26
11r.32
12v.6
13r.20
14r.8
8

Menudo *adjetivo*

el de los que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o moneda **menuda** por oro o por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El

2r.25
1

Menudo**por menudo** *locución*

ganancia moderada quando compra la cosa en junto y la vende **por menudo**, o haze en ella alguna mutación etc.. Y desta manera se

30v.20
1

Mercader *sustantivo*

mucho en las ferias y lugares de tractos de Castilla que un el medio de aquellos precios. Luego también será obligado el propriamente quanto al foro de la consciencia - no se condena el Y ayuda a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, que el de tan yllustres ingenios y letras, como ya dixen, atento que el tomada, sino en quanto está subjecta a la industria del la qual manera, como dize el Gayetano, acontece que un prudente de dineros, con que, pagados los gastos y alcavalas, quede el De los que van a comprar para otros paños etc. Y es que un y en lo que se dexa de ganar probable o verisísimamente, y que el Primera manera. Quanto a la primera manera, digo que Juan experimentado y bueno, y que podrá juzgar mucho mejor esto un Tractado de los préstamos que passan entre que ponga precio a las mercaderías - después de aver llamado a de conocer el precio, poniendo que passe el contrato entre o verisísimil se llamaría la que aquí en Toledo suelen aver los acatamiento y le pueden con buena consciencia pedir y llevar los que se llevan a Flandres. Porque, aunque la ganancia de los pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo a juyzio de buenos más que por su propia ganancia querida desta manera. Los porque, según suena el rubro, lo que llevavan demás aquellos aya de descontar por los peligros y dubdas que puede aver son los **mercader**, el qual pongamos que se llame Juan, presta a otro, que se **mercader** que tiene noticia de la diversidad de aquellos precios, a **mercader** que por fiar lo que vende se aparta algún poco del precio que **mercader** puede estimar por más la cosa que más de tarde en tarde se **mercader** o tractante que trae lícito tracto lícitamente puede sacar de **mercader** o comprador, que llama él allí " potencia de industria ". Pero **mercader** gane muchos dineros en un mismo día y lugar comprando **mercader** con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio confessor o de **mercader** que acostumbra vender paños, y assí podemos dezir sedas y **mercader** o persona que avía de ganar, y no tener guardados sus dineros **mercader** puede prestar a Pedro tantos ducados sobre concierto que Pedro **mercader** que un letrado. Lo segundo que respondo es que en la segunda **mercaderes** y tractantes, y por consiguiente de los logros, cambios, **mercaderes** justos y prudentes que por su diversa estimación pusieron al **mercaderes** sabios y cursados que entre sí contractan cada día, a los **mercaderes** que en tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada; en **mercaderes** y tractantes quando, siendo rogados, prestan los dineros que **mercaderes** de Burgos quando embían por mar a Flandres sea incierta de la **mercaderes**. Esto dizen el Abbad en el capítulo Salubriter y en el capítulo **mercaderes** empero que fían paños o otras mercaderías, aunque ay siempre **mercaderes** era por la dilación de la paga, y no se haze mención de **mercaderes** de buenas consciencia, según lo nota el Gabriel ubi supra y

1r.5
5r.14
6v.36
8v.30
9r.2
28v.4
31r.3
33r.2
35r.18
36r.11
37r.27
47r.3
I.2
5r.10
8r.24
24r.16
24r.26
25v.7
29r.36
32v.24
36r.22
46v.40
22

Mercadería *sustantivo*

del principio en que se ponen los tales precios diversos a la el tal precio del medio podrá con buena consciencia vender su con esta consideración del tiempo en que se comienza a estimar la de tener por verdadero y proporcionado justo precio de la tal que no queda en consciencia seguro el que, por sólo fiar la tal exteriore implicita, casu. 5. 9. El nono, por dubda que ay en la de valer en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra la ganancia que cessa en el caso de que hablamos, aunque passe la " Yo avía de embiar a Flandres con quatrocientos ducados por tal que avía de emplear y se los presto por su ruego, o en tal 8. Pero has de entender esto que aquí se dize, si en una misma que tratando con ciento solos. Lo qual digo, porque tanta 5 de cuál ganancia habló Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las que quería poner en negociación lícita, o quería llevar sus persona oviesse de alabar por esto mi manera de negociar, o mis la resolución determinada de lo que se puede llevar quando las que rige alguna República fuere requerido que ponga precio a las en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que tienen las que se pone, y la diversidad de las tierras y poquedad de las y trabajo, y los tiempos prósperos, y la muchedumbre de las del comprar y por lo que está dicho de los que fían paños o otras yo a otro a su ruego mis dineros con que avía de tractar, o las tienen aquello mismo, hablando de los que quieren comprar algunas siendo rogados, prestan los dineros que avían de emplear en sus emplear en sus mercaderías o quando fían, assimismo rogados, las fiallos no hagan cuenta de lo que suelen ganar quando fían las tienen ocupados sus dineros uviessen de empleallos en las tales Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de los que ansí fían sus más de lo que presta sea usura, no parece del todo cierto. De las llaman estotros auctores interesse incierto. Pues, como las le es devida, y como quien tuviesse certidumbre o quasi que sus y finalmente por la similitud del que avía de embiar a Flandres **mercadería** que cada uno vende, y sabido ya el precio de en medio que corre **mercadería** por el precio más subido, ni tampoco el que la comprare **mercadería**, y del tiempo en que ya se sabe la anchura de su estimación, se **mercadería**, en el tiempo y lugar presente, el precio de en medio. Y de **mercadería**, llevasse a doze en el caso sobredicho, pues tampoco la puede **mercadería**, como quando vengo o compro una cosa adelantada que al tiempo **mercadería** en que es acostumbrado a tractar y donde tiene certidumbre o **mercadería** por peligro de mar; para que, a petición o importunación de **mercadería**, y si os doy dozientos no embiaré sino con los otros dozientos **mercadería** que tengo o quiero embiar a Flandres o a otra parte. Que aunque **mercadería** o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo avía yo de **mercadería** podría yo comprar con dozientos que por ventura no valdría **mercaderías** que se embían a Flandres, y del contracto del seguro y de la **mercaderías** a otra parte. Folio 42, número 1. Amonestación que sobre este **mercaderías**, o me prestasse algún cavallo o cosa semejante de que suelen **mercaderías** passan al fiado. §4. Anotación sobre la anchura de los **mercaderías**- después de aver llamado a mercaderes justos y prudentes que **mercaderías** o cosas de vender se podrían entre sí concertar de no vendellas **mercaderías** hazen subir los precios, como lo nota la Silvestrina, usu. 2, **mercaderías** y poquedad de los compradores los hazen abaxar. Y por tanto, **mercaderías** en esta primera parte, §3 y se dirá en la segunda parte **mercaderías** de que los avía de sacar, o por detenerme contra mi voluntad **mercaderías** o emplear sus dineros de otra manera lícita - ganancia probable **mercaderías** o quando fían, assimismo rogados, las mercaderías que avían de **mercaderías** que avían de vender al contado. Conque también para fiallos no **mercaderías** según les place, sino de lo que suelen o podrían verdadera o **mercaderías**, y que cada vez fuessen ciertos o tuviessen aquella **mercaderías**. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de las que mucho se han **mercaderías** que se llevan a Flandres. Porque, aunque la ganancia de los **mercaderías** que han de passar por donde andan cossarios o ladrones, o por **mercaderías** avían de llegar salvas y enteras adonde quería y que estava ya **mercaderías** de 400 ducados y le pide otro los dozientos prestados, y por la

4v.21
5r.6
5r.17
5r.28
5r.30
5r.30
15v.25
21r.3
25v.26
26r.13
28r.16
31v.32
31v.36
IV.5
V.19
1v.19
4v.11
5r.9
5v.14
9r.36
9v.1
18v.17
23v.35
24r.13
24r.28
24r.29
24r.31
24r.35
24v.3
25v.6
27r.1
27r.28
27v.22

la similitud que dixe que ponía del que quiere enviar a Flandres no pide el tal interesse sino con condición de aver llegado las es semejante al precedente, es quando uno quisiesse llevar sus segundo, ad primum. §9. Y por lo que aquí digo de llevar sus que emos dicho, o quando uviesse de emplear sus dineros en otras desta manera. Los mercaderes empero que fían paños o otras llevar en lo que fían todo lo que según justo precio valen las casu 5, que el que ha de llevar este interesse por sus dineros o vendían si no avía dubda que podían valer más o menos aquellas porque es conforme a razón, que los que dan sus dineros o dixerón Innocencio y Raymundo - que el que está para llevar sus y Raymundo. Porque aquel caso se ha de entender quando las una, son éstas: " Si alguno estuviesse para comprar algunas le prestasse y más lo que esperaba ganar donde quería llevar las por sus mismas palabras en lo que dize " que quisiesse llevar las Naviganti tienen que no es usura si yo tengo en Toledo unas otra cosa en este nuestro caso; pues no se me da más dar las parte, §11, que esta opinión de Innocencio en lo de las dize que el mismo juyzio se ha de tener del dinero que de las el logrero quando quisiesse que está de camino para yr a comprar

mercaderías de 400 ducados etc., porque el interesse del tal más cierto es **mercaderías** de los dozientos ducados en salvo adonde las quería llevar, con **mercaderías** a otra parte y otro se las quisiesse comprar donde las tiene **mercaderías** a otra parte y de lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver **mercaderías** también lícitas, y otro que no tiene al presente dineros le **mercaderías**, aunque ayan siempre de dessear, si es possible, vendellas **mercaderías**. Justo precio. Y el justo precio es lo que, según común **mercaderías** que dexa de emplear, según dicho es, no tenga otros dineros que **mercaderías** al tiempo de la paga, porque allí se escusa aquel contracto por **mercaderías** no reciben daño, o que no han de tratar con ellos en cosas **mercaderías** a alguna parte puede lícitamente llevar al que se las pide lo **mercaderías** están totalmente en potencia de ganar, y no tienen aquella **mercaderías** que quisiesse llevarlas a otra parte o guardallas algún tiempo **mercaderías**, el tal contracto es usurario et yo no le sabría escusar, **mercaderías** a otra parte o guardallas ", en lo qual ay comúnmente muchos **mercaderías** que las quiero llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo **mercaderías** que tengo desta manera, concurriendo todas las cosas yugalmente **mercaderías** que se quieren llevar a otra parte es para echar muchos en el **mercaderías** que se dan, pues son ordenadas para aver dinero, y trae para **mercaderías**, y assí dar sus dineros a logro con esta color. A este doctor y

29r.6
29r.9
29v.18
30r.5
31v.8
32v.25
32v.34
32v.37
35r.7
36r.28
36v.9
43v.28
43v.36
47v.23
47v.27
48r.22
49r.23
49r.28
49r.34
49v.5
50r.21
52

Mercar verbo

el contracto sobredicho de seguro y el concierto del que pruebas de la anotación son del contracto del seguro, y del que ganancia que se esperaba se concertan por cierta cosa. Del que como dixe, muestran ser este caso diverso del mío, porque el que

merca lo que saldrá en la red que quiere echar el pescador en la mar **merca** al pescador lo que saldrá en la red que quiere hechar, y de la **merca** lo que saldrá en la red. Todos estos exemplos, como dixe, **merca** al pescador lo que saldrá en la red no le da los dineros por

25v.18
27v.19
27v.25
27v.27
4

Merecer verbo

hazello de su voluntad sola, pudiéndolo después hazer. Aquí Juan y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan cosa ylcita contra su próximo, considerado su interesse, pero no el que con tal esperança presta, aunque no peque, tampoco no peca, porque no va contra lo que es obligado, pero tampoco le está assí bien y vee que la industria y trabajos dellotro lo a lo interior de las consciencias y a la raíz del obrar y a prestar a él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede Juan se mueve principalmente por charidad, que es la raíz del principalmente por Dios, en que, como emos dicho, está la raíz del lo merecen, o que liberalmente se lo quiere dar, aunque no

merece porque, movido por charidad usa de misericordia con su próximo **merece** en esto por la charidad con que se mueve según en el caso antes **merece** porque no presta principalmente por charidad. Y assí la **merece**, porque no es su fin principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " **merece**, porque no lo haze principalmente por Dios, en que, como emos **merecen**, o que liberalmente se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, **merecer**. Primera manera. Quanto a la primera manera, digo que Juan **merecer** en esto gualardón delante de Dios en dos casos. El uno, quando **merecer**, pero aquí no, aunque no va contra ella. El segundo caso es **merecer**. §4. Tercera manera. La tercera manera en que el prestar de la **merezca** tanto, entonces podrá sin cargo alguno de consciencia recibir

37v.2
37v.18
38r.12
39r.26
39v.4
35r.34
37r.25
37r.30
38r.17
39v.5
35r.35
11

Merecimiento sustantivo

37. De la primera manera en que se pueden hazer los préstamos con Folio 37. §3. De la segunda manera en que se pueden hazer sin tal contracto se puede hazer de quatro maneras. La primera es con esperando por ello cosa alguna demasiada "; y no se le estorva el en fin de la segunda parte, §11, siempre ay en ello en que se puede hazer lo susodicho sin pecado, pero también sin o amistad, en la qual si no es por Dios o según Dios, no ay y los dos sobredichos de la primera manera, para que allí aya o no hazello principalmente por charidad. Aquí assimismo no ay porque principalmente no presta Juan por la demasia, pero no ay

merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda manera en que se pueden hazer sin **merecimiento**, pero también sin pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede **merecimiento**. La segunda sin pecado, a lo menos mortal. La tercera con **merecimiento** por la obligación de Pedro que la hizo de su propia voluntad, **merecimiento** y no pecado alguno. §3. Segunda manera. La segunda manera en **merecimiento**, es en quatro casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que **merecimiento**. Et junto con esto, haziendo también consideración de su **merecimiento** y aquí no, es que allí Juan se mueve principalmente por **merecimiento**, porque no es la principal movedora la charidad o misericordia **merecimiento** en ello porque, como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine

IV.33
V.2
37r.19
37v.6
37v.33
37v.37
38r.5
38r.15
38r.28
39r.23
10

Mes sustantivo

se señala la paga para un día cierto, que no assí para todo el cierto, que no assí para todo el mes indiferentemente. En el qual yo, que ansí lo vendí, podría llevar a como valió más en todo el lo compra, que no podrá llevar más del precio que corre en el tal cient cargas de trigo, y uno me los pide prestados hasta el hasta el mes de mayo, con condición que me ha de dar en aquel dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a esto digo que mes de mayo, que es contra el segundo notable, descontando, como mes de julio de MDXLVI años. **meses** o hasta tal feria, o assí al respecto todo el tiempo que no se **meses** se entienda incurrir el deudor en la pena, y assí en otros **meses** o por ay que puede aver de una feria a otra, para quando se

mes indiferentemente. En el qual mes un día puede valer más que **mes** un día puede valer más que otro, y entonces yo, que ansí lo **mes**, y ansí sería mayor agravio para el que compró. Y también Scoto **mes** de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la **mes** de mayo, con condición que me ha de dar en aquel mes cient **mes** cient cargas de trigo, será usura si en el dicho mes de mayo le **mes** de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a esto digo que **mes** de mayo, que es contra el segundo notable, descontando, como **mes** de julio de MDXLVI años. **meses** o hasta tal feria, o assí al respecto todo el tiempo que no se **meses** se entienda incurrir el deudor en la pena, y assí en otros **meses** o por ay que puede aver de una feria a otra, para quando se

20r.25
20r.25
20r.27
20v.18
20v.23
20v.24
20v.24
20v.24
20v.30
52r.12
2v.6
16v.5
35v.25
12

Mesmo véase mismo

Mi posesivo

los que se conforman con ellos - devía mucho mirar que en este de tantos, no uviesse cosa que a mí como hechor y a los que con mis respuestas, cada una en su lugar. Otras cosillas a sería si algún truhán o otra persona oviesse de alabar por esto de lo que te doy; como quando te presto dineros, o llevas de personas que en el prólogo dixe que avían hecho sobre este a las pruebas y razones de la anotación que, a lo menos a Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en la primera parte de pruebas de la anotación. La quinta causa dixe que era porque, a

mi tractado, cuya materia tanto se usa y tanto toca a las **mi** doctrina siguiessen, como consentidores derribasse en tal pena **mi** parecer provechosas he también añadido en esta impresión, las **mi** manera de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse algún **mí** tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para que lo gastes, **mi** tractado después de la primera impresión es sobre lo que puse **mi** juyzio, no concluyen effizamente lo que pretenden. Primera **mi** división como por lo que diré en la tercera causa, mucho más me **mi** parecer, no concluyen effizamente lo que pretenden las pruebas

II.14
II.16
II.29
1v.18
3v.18
4v.16
5v.37
6r.15
7v.20

qual se incluye en las dichas dos circunstancias - más hazen por el Gabriel ubi supra, notable 3, regula segunda. Y la razón de con quien avía comunicado antes de la primera impresión este logros, y lo segundo para más alivio de la restitución. Pero en de lo que dixo el doctor Medina. Agora queda que yo diga tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni obligación de o ganancia de que aquél me tornasse a prestar por razón de de prudencia humana y no hago agravio alguno. Antes, hago bien a hasta junio para otro tiempo alguno, hago misericordia con queda determinado desta manera, en tal caso hago misericordia con manera, en tal caso hago misericordia con mi próximo d ndole yo me pongo en seguro - a lo menos por la mayor parte - y a como aquí emos provado - si yo tengo de guardar verdaderamente passo algunos trabajos que no avía de passar, o vendo por ventura la anotación, concurriendo en el caso dos condiciones con que, a a hazer bien a otro contra su voluntad. De manera que, a las mercaderías de que los avía de sacar, o por detenerme contra yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de lo que en en aventura. De manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen a aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, y con ellos también a todo condena esto por contracto usurario. Y, lo segundo, porque a de Pedro no le causa, porque no me es defendido que me plega de condición, y no lo haziendo por causa del tal préstamo sino por §16 ser usura quando yo hiziesse esto por los ruegos de que se espera o no, arriba también se puso una anotación, y y Durando en los lugares arriba alegados, o quando no arraygo reciben, a cuyos pies y obediencia yo, aun por la regla de no, determiné de inxerillas aquí enteramente por adiciones con otra persona oviesse de alabar por esto mi manera de negociar, o alguno. Antes, hago bien a mi próximo si tiene necesidad de dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me da por ganancia que se me estorva por prestar yo a otro a su ruego la espero de aver en tanto tiempo tractando lícitamente con que - aunque no basta que alguno diga: " pudiera yo ganar con parece cierto cosa muy razonable que, aviendo yo de negociar con Enrique Bohic, que fue alegado por contrario, porque no estemos a orden soy especialmente sujeto, y a la corrección assimismo de

mi determinación que por la contraria. Pero, agora sepan los **mi** dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, con **mi** tractado, avía sido uno el insigne doctor Juan de Medina, **mi** respuesta a la anotación que se sigue se pone una limitación a **mi** parecer. Y quanto a lo primero, digo que de las dos cosas que **mi** préstamo, sino por su charidad o amistad, porque los beneficios **mi** préstamo. Diferencia de las dos intenciones. Ansí que en estas **mi** próximo si tiene necesidad de mis dineros, salvo si el que me **mi** próximo que lo lleva agora fiado, pues le socorro en su **mi** próximo d ndole mi hazienda por no más de lo que vale en aquel **mi** hazienda por no más de lo que vale en aquel tiempo para el qual **mi** próximo en peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría **mi** trigo para mayo y otro me importuna que se lo venda antes, le **mi** hazienda a menos precio o cosa semejante, tú me quedas obligado **mi** parecer, se deve entender lo que aquellas summas dizen, que no **mi** juyzio, no avrá aquí lugar lo que dize la anotación, de ser **mi** voluntad los tales dineros que le presté o me avía de pagar, **mi** caso se tracta. Primera. La primera cosa destas dos que **mi** caso, de no poder llevar el que presta sus dineros interesse **mi** poco saber, parece que, cessando la puja o baxa de los precios **mi** juyzio, siendo ansí perpetuo, no se podría excusar el escándalo **mi** bien que justamente puedo alcançar; y que justamente pueda yo **mi** interesse que pierdo, como se pone en la quarta condición. 5. **mi** amigo fuera de caso de necesidad, se entiene quanto a lo que **mi** respuesta en la segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia **mi** primera y principal intención en solo el préstamo, según lo **mi** orden soy especialmente sujeto, y a la corrección assimismo **mis** respuestas, cada una en su lugar. Otras cosillas a mi parecer **mis** mercaderías, o me prestasse algún cavallo o cosa semejante de **mis** dineros, salvo si el que me lo vende no quisiera vendello en el **mis** dineros alguna demasía, y assí será logro y contracto reprovado **mis** dineros con que avía de tractar, o las mercaderías de que los **mis** dineros según la experiencia que de otras vezes tengo y según **mis** dineros, si me los diéades a tiempo, tanto interesse ", porque **mis** dineros, y prestándotelos a ti por tus ruegos o importunación, **mis** solos dichos. El qual, en el dicho capítulo Conquestus, después **mis** superiores y de qualquier otro que tenga poder, o saber y

8r.32
8v.7
10v.21
11r.11
13v.5
14v.13
14v.33
17v.5
18v.35
19v.3
19v.3
19v.10
19v.10
20v.28
21v.1
22v.37
23r.27
23v.36
26v.16
29r.22
33r.15
35v.34
38r.31
43v.6
45r.31
46v.6
50v.36
52r.4
II.28
1v.19
17v.5
17v.12
23v.34
24r.3
25r.32
43r.39
48v.25
52r.5
46

Mí *pron. pers.*

presente. Después, aviendosse de tornar a imprimir, creció en y tanto toca a las consciencias de tantos, no uviesse cosa que a de persona, sería toda ocupación o trabajo que otro tomasse por y a los autores della justa y obligatoria - han passado entre para vendellas a quien las uviesse menester - paréceme a tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún juyzio ay en Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio es para es lícita y segura, porque ygalmente corre el peligro ansí para al que ansí presta, o cosa semejante. Esto assimismo me parece a hallan algunas diferencias, ay allí muchas cosas que me parecen a

mí la consideración que siempre tuve; que - assí por amor de la **mí** como hechor y a los que mi doctrina siguiessen, como **mí** y, quanto al favor de la lengua, sería si algún truhán o otra **mí** y el que me embió las anotaciones muchas demandas y respuestas **mí** que lo que dize en esta anotación de guardar el medio de los **mí**, para que quisiesse velle y dezirme su parecer. El qual, de **mí**, y ansí no avrá de que tener escrúpulo para con el próximo. Si **mí** que compro como para el otro que vende. Y desta manera se **mí** bien, entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos o tres **mí**, y también creo que parecerán a otros que bien las quieran

II.8
II.16
1v.17
5v.5
9r.16
10v.25
17v.20
18r.3
35v.23
36v.18
10

Miedo *sustantivo*

2, dicto 1, si lo perdonasse no de su libre voluntad sino por

miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye, o con

42r.1
1

Miembro *sustantivo*

a causa que el venino secretamente va corriendo por todos los

miembros. Assí, el que lleva algún logro parécele por aquel tiempo que

VII.15
1

Mientra *véase mientras*

Mientras *adv./conj.*

invencible o probable de lo que avemos dicho, porque entonces, después conociesse que el otro no se la dio graciosamente. Pero, aquella dubda y tomallo con buena intención, o alo de restituylo ha de vencer aquel juyzio, desechándole de sí, o restituyillo

mientras en él durasse, podría ser excusado. §5. Esta es la sentencia **mientras** dura en él la sobredicha ygnorancia invencible no es obligado a **mientras** no desechare la tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo **mientras** tiene aquella consciencia. De lo sobredicho, parece que no se

5v.1
11v.30
12r.33
12v.5
4

Mil *numeral*

14, y el Gayetano en su summa en la palabra Ad usuram accipere y podría responder, no solamente a ellos, que son pocos, pero aun a estos préstamos se hazen cada ora y a cada passo en toda España

mil otros. La otra es quando el que no paga a su tiempo es en culpa **mil** millones más que hablassen como ellos. 9. Y es que pues en **mil** cientos de vezes y, según en muy muchos he visto, sin ninguna

23r.7
46r.8
51r.29
3

Millar *sustantivo*

ni cosa alguna, más de lo que diste " - podría determinar quantos

millares de casos particulares se offrecen que toquen en usura. Porque,

2r.6
1

Millón *numeral*

responder, no solamente a ellos, que son pocos, pero aun a mil

millones más que hablassen como ellos. 9. Y es que pues en hecho de

46r.8
1

Mío *posesivo*

en latín se llama mutuuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que es

mío ", que es propriamente quando passa en ti el señorío de lo que

3v.16

muy bien en lo que prosigue, pero aquello es caso diverso del que en ella se alegan del señor doctor Medina es caso diverso de estos exemplos, como dixe, muestran ser este caso diverso del qual todo se concluye lo que dixe, que era este caso diverso del pues, como ya aquí he mostrado, éste es otro caso diferente del

mío, y por esso no ha de ser una la determinación de entramos. Y de **mío**, parece primeramente porque lo que yo digo, como agora acabé de **mío**, porque el que merca al pescador lo que saldrá en la red no le **mío**. Y así, porque se distingue, y por más declarar las palabras **mío**, y que tampoco se puede decir ponerse en seguro el que assegura

26v.12
27r.23
27v.27
28r.7
28v.35
6

Mirado *p.p./adj.*

del señor Medina, y también al dicho §7, que deve ser y ni apruevo ni repruevo sus dichos. Pero agora digo que, bien de la probable con que se escusa. De suerte que, todo bien

mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura mental, que **mirado**, yo no veo razón suficiente para condenar lo que dizen, ni aver **mirado**, queda nuestra determinación y respuesta firme y sin

11r.13
22v.34
51r.18
3

Mirar *verbo*

distancia, gastos y daños no pueden con mucho montar tanto, ni se ganar con el dote que el suegro le detiene, pues aquí no se para encobrir los engaños de los logreros, y que tampoco no se en el caso, porque algunos doctores, no distinguiendo nada, sino hazen mal, mas aun los que se conforman con ellos - devía mucho De cinco condiciones para llevar este interesse y de lo que deven juzga que el otro lo da no graciosamente, entonces se ha de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se han assimismo ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de las que mucho se han de al contado no se puede sacar el justo precio, no se ha de y las otras cosas que en tales negocios se suelen descontar y casos se podrían poner, pero basten éstos. §11. Es con todo de también el Hostiense en el dicho capítulo Salubriter, que se deve pueden ser yguales los peligros, gastos y trabajos a que se ha de a mí, y también creo que parecerán a otros que bien las quieran 4, 5, 6 y 7 se distingue. Diversas consideraciones. Y es menester y se pone todo el freno que se puede poner a quien quisiere infierno, parece contrario a lo que aquí agora dize, es bien de que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de dize: " Dad prestado sin esperar nada por ello ". Y quien bien lo de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a quien bien lo desta manera entramas partes. Y con tanto también que assimismo cargo de restitución. Y una y otra y cient vezes digo, que se daño o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se ha de decir restitutio 3, §9 in fine. Assí que, aunque no No se ha de tomar lo que se puede cobrar por justicia. Pero probablemente se podía seguir a qualquiera dellos, sino solamente acatamiento a esto, assí también en nuestro caso, aunque Juan no

mira sino a ganar el interesse desta manera. Y assí lo que se lleva **mira** a las cargas del matrimonio, sino a su interesse. Esto dize **mira** a los gastos y trabajos etc. Y assí parece claro que habla allí **mirando** solamente a lo que se puede presumir en el foro judicial, o a **mirar** que en este mi tractado, cuya materia tanto se usa y tanto toca **mirar** los que fian paños y otras cosas, y de la ganancia moderada que **mirar** si lo juzga probablemente o livianamente. Si probablemente lo **mirar** quando doy o presto el trigo o cevada, para que me lo buelvan **mirar** en esta materia porque, si el que assí presta los dineros que **mirar** entonces a lo que vale al contado sino al tal precio justo, **mirar** ". Y si entonces Pedro se concierta con Juan de su voluntad, **mirar** mucho que, para que en qualquier destes cinco exemplos o casos **mirar** que el que assí prestare no sea hombre que suele dar a logro. **mirar**, ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse si ha de emplear **mirar**, verdadera usura y camino para encubrir muchos logros. Tercera **mirar** mucho esta distinción para no errar en el caso, porque algunos **mirar** su consciencia, que para el que no quisiere no bastan razones **mirar** que, distinguiendo los casos y concordando los dichos, se **mirar**, según el Ostiense, la opinión común y la costumbre de la **mirasse**, con sola esta regla de Christo que dize " sin esperar nada por **mirasse**, por lo que se acaba agora de decir del comprar y por lo que **miré** el que assí vende que no agravie a unos más que a otros, quiero **miré** bien que siempre ponga por fundamento para la dicha moderada **miré** que hablo en estos casos del interesse probable y no del **mirémos** a las palabras, más razón será de creer lo que estos cinco **mirése** bien que sea verdad que no lo puede cobrar buenamente de otra **miró** a que entonces no tenía tanta necesidad de sus dineros quanta **miró** a la recompensa de su interesse, por quanto de verdad avía de

2v.10
32r.30
44r.3
43r.18
II.14
IV.19
12v.1
19v.15
24v.6
24v.19
26r.18
32v.8
35v.16
36r.2
36v.19
43r.16
43r.30
43v.31
46v.35
1v.38
18v.15
33r.30
33v.10
40v.5
47r.21
38v.18
40r.24
41r.19
28

Misericordia *sustantivo*

espero por los dineros hasta junio para otro tiempo alguno, hago Si le señalamos agora y es el precio que al presente vale, házese determinado. Si queda determinado desta manera, en tal caso hago hazer. Aquí Juan merece porque, movido por charidad usa de ay merecimiento, porque no es la principal movedora la charidad o unos a otros en sus necesidades por la sola charidad y

misericordia con mi próximo que lo lleva agora fiado, pues le socorro en su **misericordia** con el próximo y no queda de qué tener escrúpulo de consciencia **misericordia** con mi próximo d ndole mi hazienda por no más de lo que vale en **misericordia** con su próximo, cumpliendo el mandamiento del Señor que dize, **misericordia** del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no va contra ella. **misericordia** de sus próximos. Porque, como muy bien dize el sancto arçobispo

18v.35
19r.10
19v.3
37v.3
38r.29
42v.26
6

Mismo *dem./ident.*

principal regla para conocer el justo precio quando, para aquel luego y en la segunda parte ponemos más a la larga; que por la te presto un cavallo o una ropa para que me tornes después la Si no la saben, ya concurren las circunstancias con que aun la aun añade el mismo Gabriel en la regla quarta siguiente - una por causa del préstamo, y el que presta lo recibe también por la a quatro reales y al tiempo en que he de ser pagado vale la probable o verissímil ya dicha; y finalmente, como aun la ganado en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por la a tractar en el §4, y cómo y cuándo por razón de la arriba en esta segunda parte al fin del §7 y ay aquí la §8. Pero has de entender esto que aquí se dize, si en una y sigue el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y también en este nuestro caso por quanto estos doctores no le tocaron, por la los que prestaren según las condiciones sobredichas. Y por esta según diximos - todas las cosas igualmente, allende de la valer - respondo que esto postrero assimismo se funda en las §5, y assí es caso diverso. Esto muestran también las a Durando. A éstos pues juntamente respondo: lo primero, que sus aquí y en la dicha segunda parte se reprueba. Esto parece por sus después de revisto y en muchas cosas emendado y añadido por el principio deste tractado. Folio 36. §2. Segunda respuesta a lo según el Abad, eodem folio, número 17. Declaración de lo Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, in corpo. et ad 6, y el perda su propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo lo quieres fiado, y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo que fía, el qual es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un dizen - que una vara de un mismo paño o una hanega de trigo en un

mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha por el **misma** regla se podría también escusar, pues no llevaría entonces la **misma** cosa, y con ella el alquilé que ygualamos. Y assí entre estos **misma** anotación dize que ha lugar en estos contractos la donación de **misma** cosa comprada por uno tiene mayor precio que comprada por otro **misma** causa. En estas dos maneras ay assimismo verdadera usura, como **misma** hanega, o lo que se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar **misma** anotación dize que no se puede hazer, pidiendo Juan que presta **misma** razón, se tiene por lícito el contracto del seguro, donde aun **misma** ganancia que se estorva se puede llevar el justo interesse, **misma** razón que en el segundo exemplo del §8. Pero has de **misma** mercadería o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo avía **misma** Summa Angelica, ubi supra, §23 - del que, por ocasión de **misma** razón serían de reprovar todos los otros casos que ponen los **misma** causa dizen Bernardino de Bustis ubi supra y la Silvestrina, **misma** razón que lo muestra pónelo también Utino en los dichos sus **mismas** leyes y en toda razón y justicia, y contra los que por sólo **mismas** palabras del señor doctor Medina, y los exemplos de la **mismas** palabras muestran claramente hablar de la ganancia incierta, **mismas** palabras en lo que dize " que quisiesse llevar las mercaderías **misimo** autor, año de 1546. Prólogo del autor, en la segunda impresión **misimo**, donde se distinguen las quatro maneras de préstamos que luego **misimo** según Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. Que se contradizen **misimo** Gabriel ubi supra siguiendo a la Summa Angelica - a la qual, **misimo** es de los dineros que se dan para Valencia y para Çaragoça, o **misimo** es que si te diesse un ducado en dineros, y por él te llevasse **misimo** paño o una hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre **misimo** lugar y tiempo y entre quien lo conoce, unos la aprecian que

6r.27
3r.15
3v.25
6r.11
8v.10
10r.14
19v.24
27r.32
27v.35
29r.28
31v.31
31v.32
40v.34
47v.8
48r.15
49v.2
9v.18
27v.13
46r.32
48r.21
1.14
IV.30
VI.18
1v.24
2v.25
4r.5
4r.28
4r.28

todos corriese aquel precio, no sería justo ni excusable. Y lo justo es bueno. Haze también a esto lo que en sentencia dize el Assia y Gerson. Agora añado a Sancto Thomás, que tiene también lo salir del justo precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y lo conformar el tal gobernador, lo otro porque - como aun añade el como él piensa que se le da, según muy bien lo determina allí el que le es dada la demasia graciosamente, como yo lo dixe en el se ofrece si no es pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo hechos de una parte a otra encienden y abivan la charidad. Y lo alguna contratación por escrito ni por palabra, como lo dize el suyo y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, según el conciertan el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo y el capítulo Naviganti, De usuris, y allí los canonistas y el pecado y obligación de restitución que se dirá aquí abaxo en este y aunque haga buen año no puede baxar medio real - entonces es lo obligado a la restitución, según queda dicho aquí arriba en este subido hasta donde emos dicho al fin del dicho §17. Y lo que corre en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo como dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo si vendo la hacienda a menos precio, lo nota la glosa en el en la dicha distinción 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. Lo que concluyen las dichas summas por razonable pues - como el nunca se uviessse puesto pena, sería digno de ser penado, y él aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que tienen aquello según lo requieren otras palabras que poco antes pone en el porque cada uno se quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo que llama él allí " potencia de industria ". Pero, como el la primera potencia no es cosa diferente del dinero sino lo rrafos 22, 23 y 25 después de otros muchos doctores que tienen lo de azeyte, o pescado o qualesquier otras cosas, y luego al se compran y también se venden las cosas assí compradas en el mutación etc.. Y desta manera se ha de entender lo que dize el acontece que un prudente mercader gane muchos dineros en un si en una misma mercadería o de ganancia semejante y en aquel segunda condición del § siguiente con su addición. + Y lo estos préstamos salvo quando es la ganancia probable, que es lo la intención, sino como cosa dada liberal y graciosamente. Y el vale el matrimonio si se casa después, añade luego que lo manera el que ha de restituyr. Y concluye el Gabriel que esto la intención de los derechos que para este caso se alegan, lo tiene respecto a los gastos, industria, peligros y trabajos. + Lo trayendo para ello dos theólogos y dos summistas que ponen el a lo que verissísimamente esperaba ganar el que le haze; lo dos han seguido los más que después han tocado la materia. Lo salva en las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis, que lo summa, diziendo que lo tal se recibe por razón del interesse. Lo como también lo dize la dicha Silvestrina, §19 y 23. Lo si el que lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo hazer estos tales préstamos, adelante empero en el §27 del §13, y es necesario entendedlo ansí por lo que escribe el lo que se puede presumir de fuera, mas no quanto a la verdad. El rrafo 23, todos los summistas que aun no se ponen aquí todos. Lo siempre, concurriendo las cinco condiciones sobredichas. 8. El que es otro alegado en contrario, que sin mudar palabra dize lo no de la probable, porque lo requieren otras palabras que dixo el que Sancto Thomás habla aquí de la ganancia incierta. Y lo lo puede ver por la escriptura de entrambos a dos. Pero al fin el el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad condiciones pusiera, la aprovara del todo. 18. Declaración de lo no puedo dexar de maravillarme por qué razón el Innocencio y el sus sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, donde dize que el de mejor, da a la nuestra positivo de buena, porque, como aún el que el contrato es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, que él como Juan Andrés en este capítulo y el Abbad allí en el que tenga poder, o saber y caridad para lo regir. A gloria del las duras palabras que también dize el Gayetano contra los aquello que le dan demasiado, porque avía de emplear aquellos que él allí aprueva, los hombres comúnmente se aman tanto a sí y también templamos la del Gayetano, que habla contra los razón serían de reprovar todos los otros casos que ponen los

mismo sería si los que tienen dineros para comprar también se **mismo** Sant Augustín contra Petiliano, y se pone 23, quaestio 4, Qui **mismo**, 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum, y al Gayetano en la **mismo** se podría también dezir de las otras dos circunstanCIAS. La **mismo** Gabriel en la regla quarta siguiente - una misma cosa comprada **mismo** señor doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal intención **mismo** §7, pero, no obstante esto, su intención es llevarla por **mismo** se prueba por el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, **mismo** en la sentencia tiene Sancto Thomás, ubi supra, articulus 2, in **mismo** Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en la **mismo** Gabriel en el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo **mismo** dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más de lo que vale **mismo** Scoto, según diximos, en la distinción 15, quaestio 2, **mismo** párrafo, hablando del que compra la cosa que tiene por cierto **mismo** que queda dicho en este §17 y se dixo arriba en el **mismo** §y al fin del §17, en el caso del que señala el **mismo** es de las ventas de vino y azeyte, lana, carneros, muleros y **mismo**, aviendo de ser la paga en dineros a como valiesse el trigo por **mismo** se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da más **mismo** capítulo Conquestus y el Innocencio en el capítulo Naviganti, **mismo** es del fiador que paga por otro el principal y las costas o **mismo** auctor del tractado prueba adelante quasi al fin en las **mismo** se demanda la pena, como dize la regla del derecho en el sexto **mismo**, hablando de los que quieren comprar algunas mercaderías o **mismo** artículo, y según lo que dize en la quaestio 62, articulus 4, **mismo** es de la suerte divisoria y del juego, por lo qual todo se **mismo** añade, la primera potencia no es cosa diferente del dinero sino **mismo** que es el dinero, y por tanto no le compete verdadero nombre de **mismo**, conque todavía se guarden las dichas cinco condiciones que **mismo** punto o dende a poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer en **mismo** lugar con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y, según **mismo** arzobispo de Florencia en las decisiones de ciertas dubbas, que **mismo** día y lugar comprando llanamente al precio más baxo que corre, **mismo** tiempo avía yo de tratar con estos dozientos ducados, y que **mismo** que se dixo del yerno, dize el Abbad en el capítulo Conquestus **mismo** que verissímil. No es tampoco contraria la postrera parte del **mismo** caso es quando Juan tuvo siempre esta mala intención, pero el **mismo** es aun sí, quando hazía profesión, creyá ser aquella religión **mismo** se ha de entender en todas las otras restituciones de las cosas **mismo** que se juzga desto de la heredad se ha de juzgar destotro **mismo** de poner por lícito este nuestro caso haze el arzobispo de **mismo** caso a la letra y le afirman, después de otros doctores a **mismo** tiene Raymundo en la summa, título De usu, ver. item aliquis, **mismo**, según lo notan el arzobispo de Florencia, ubi supra, y **mismo** tiene Monnaldo en la summa, diziendo que lo tal se recibe por **mismo** tienen Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como también lo **mismo** tiene Lorenzo de Ridolphis, como lo dize la Silvestrina, ubi **mismo** tiene el dicho arzobispo de Florencia, conviene a saber ser **mismo** capítulo afirma sin ningún escrúpulo que el que está para **mismo** sancto arzobispo en los dichos dos §, que lo que dize el **mismo** caso y determinación nuestra a la letra tiene el Astense en el **mismo** tiene Utino en sus Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, **mismo** caso apruevan el Abbad en el capítulo Naviganti, y Enrique **mismo**, 3 sentencia, distinción 37, quaestio 2 al fin, por lo qual, **mismo** sancto en otra parte, y porque ansí entienden este su dicho y **mismo** haze restitución 3, quaestio 9 al fin, según se remite en el **mismo** Abbad, puesta esta palabra " verissímil ", que es la que **mismo**, que dize ser más segura la opinión de Innocencio que habló sin **mismo** según Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver hablado aquí **mismo** Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es usura si **mismo** juyzio se ha de tener del dinero que de las mercaderías que se **mismo** lo dize en el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, siempre el **mismo** se muestra por sus palabras hablar del que quisiesse andar en **mismo** capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho de Juan Andrés, y **mismo** Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el qual como Padre y **mismos** Innocencio y Raymundo y sus sequaces en la Secunda Secunde de **mismos** dineros en cosas donde tenía la seguridad y probabilidad de **mismos** que muchas vezes se engañan en estos contractos, no haziéndolos **mismos** Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso se ha de entender **mismos** Alexandre y Ricardo que pusimos en el dicho §13, y todos

5v.17
6v.9
7v.13
8r.27
8v.9
12r.7
13v.10
14r.34
14v.15
14v.26
16r.22
16v.33
17r.16
17r.33
18r.14
19v.13
19v.31
20v.19
20v.32
21v.6
21v.12
22r.20
23r.10
24r.12
25r.12
28r.5
28v.6
28v.7
29v.14
30r.9
30v.8
30v.21
31r.3
31v.33
32r.35
36r.32
39v.31
40v.28
42r.11
43v.20
44r.15
44r.26
44v.23
44v.26
45r.3
45r.4
45r.5
45r.16
45r.24
45r.29
45r.33
45v.11
45v.22
46r.30
47r.8
47r.18
48r.37
48v.12
48v.21
49r.21
49v.4
49v.22
50r.27
50r.38
52r.7
30r.1
35r.26
42v.30
43v.35
47v.10
98

Mitad sustantivo

que valga la venta o compra quando el engaño no passa de la deviesen ciento y le fuesse dicho que si no se contenta con la

mitad del justo precio porque, como dizen Sancto Thomás y también el **mitad** o con alguna parte dello que no le darán nada, o si se alcanza

7r.34
42r.5

Moderación sustantivo

se tiene otro respecto, y que tampoco no dezimos que sea sin

moderación lo que se hiziere. Concordia. Queda ansimismo de lo dicho,

23r.32

Moderado *adjetivo*

deven mirar los que fian paños y otras cosas, y de la ganancia traer a Toledo. En los cuales cambios, lo que se da, siendo cosa que corre, entendiendo empero esto, si lo haze para sacar la por el tiempo que emplea, y trabajos et industria que pone una solamente aquel precio de en medio salen con la dicha ganancia pero, si no pueden llegar con el dicho precio del medio a la tal podrán entonces llevar el extremo, o el que bastare para la y natural el que lícitamente tracta puede sacar de su tracto una sexto, por razón de pena puesta en el contrato, siendo la pena sin tener otro respecto, pues aun la pena convencional ha de ser de no tener otro respecto y que la pena convencional ha de ser l es el justo precio, y cómo assimismo con él se puede llevar una con él se puede llevar una moderada ganancia, y quál se llamará también se venden las cosas assí compradas en el mismo lugar con el §10 sobredicho y en el 9, también es lícito llevar la el dicho §10, también el que compra puede llevar ganancia ADDICIÓN. También se podría entender esto, y sería lícita la que, pagados los gastos y alcavalas, quede el mercader con alguna el §4 desta segunda parte al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia parte al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta dicha dichas circunstancias, ordinariamente se podrá llamar ganancia otras o por otro respecto semejante, no cargue, para sacar la tal que se mire bien que siempre pongo por fundamento para la dicha adelantado, §17. Mas, si el precio que señalamos es tan que embía a Flandres, y le quiere dar dende luego un certum quid

moderada que se puede llevar y del justo precio, y de un dicho de **moderada** y como passa o se estima comúnmente, es por razón de los **moderada** ganancia que digo al fin desta respuesta y en el §11 de **moderada** ganancia, agora venda al contado, agora al fiado - como lo **moderada** no podrán con buena consciencia llevar más; pero, si no pueden **moderada** ganancia podrán entonces llevar el extremo, o el que bastare **moderada** ganancia que he dicho. Y señaladamente digo " para los que **moderada** ganancia, contra la qual ley divina y natural no ay otra ley ni **moderada** como se dirá aquí abaxo en el §14. Los que añade el **moderada**. Assí que, quitando en este § aquella palabra " más **moderada**, porque ya parece que en lo sobredicho se tiene otro respecto, **moderada** ganancia, y quál se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia **moderada** ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas si la ganancia no fuesse **moderada** ganancia sobre lo que costaron. Y, según añade la Summa **moderada** ganancia si acaso alguno compra las tales cosas por buen precio **moderada** quando compra la cosa en junto y la vende por menudo, o haze en **moderada** ganancia comprando alguna cosa y vendiéndola luego sin mudalla **moderada** ganancia a juyzio del sabio confessor o de otro buen varón. **moderada**. Y desta dicha moderada ganancia no ay regla cierta ni **moderada** ganancia no ay regla cierta ni determinada que se pueda dar **moderada** siete o ocho por ciento en un año a lo más común y mejor, o **moderada** ganancia, a unos lo que quisiere soltar a otros; assí como, si **moderada** ganancia el precio y común estimación al contado que anda, o **moderado** que verissímilmente se presume que puede baxar tanto como subir **moderado**, según justa estimación de los que saben tassar estas ganancias

IV.20
2r.31
7r.5
9r.4
9r.23
9r.25
9r.26
9v.16
15v.12
22v.14
23r.30
24v.23
24v.24
30v.9
30v.12
30v.19
30v.28
33r.3
33r.7
33r.8
33r.17
33r.34
33v.11
19r.24
26r.21
25

Modificación *sustantivo*

ynignorancia invencible no es obligado a la restituír. Y con esta alguna pena convencional, y con tal título llevarla con las

modificación se ha de entender lo sobredicho que el señor doctor Medina dize **modificaciones** que ponen los doctores para que no sea engaño usurario, y esta

11v.32
22v.8
2

Molino *sustantivo*

de negociar, y de los que prestan porque vayan a sus tiendas o de los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o que tomaron el préstamo no reciben daño por yr a las tiendas o

molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta manera destes préstamos con **molinos** o lugares semejantes; que si los que tomaron el préstamo no **molinos** no ay que restituír, aunque el prestar por esta causa sea usura

V.9
40v.20
40v.22
3

Moneda *sustantivo*

es el de los que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o de cambiadores, y dan plata o moneda menuda por oro o por otra dan plata o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o una toma testimonio de como no le pagan y de lo que vale allá la que da se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras

moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o una moneda por otra. **moneda** mayor, o una moneda por otra. 2. El segundo es el cambio por **moneda** por otra. 2. El segundo es el cambio por letras, de quien **moneda**, y haze recambio de todos los dineros y de lo que cuestan **monedas** en otras partes que valen allá más que donde se recibieron, y le

2r.25
2r.25
2r.26
3r.4
2v.31
5

Monnaldo *nombre propio*

condiciones sobredichas. Y dize más Bustis, que lo mismo tiene

Monnaldo en la summa, diziendo que lo tal se recibe por razón del

45r.3
1

Montar *verbo*

los fructos, o lo que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que industria, distancia, gastos y daños no pueden con mucho se concierta con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo que le del matrimonio. Porque, como concluye el dicho Adriano, aunque no

montan las cargas del matrimonio. Porque, como concluye el dicho **montar** tanto, ni se mira sino a ganar el interesse desta manera. Y **montará** la ganancia de los dozenten ducados que embía a Flandres, y le **monten** tanto las cargas del matrimonio puede el tal yerno lícitamente

32r.25
2v.9
26r.19
32r.27
4

Mordedura *sustantivo*

mutuare " etc. dize assí. Semejante es el dinero del logrero a la

mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el que es della mordido

VII.10
1

Mordido *p.p./adj.*

mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el que es della

mordido como con deleyte se duerme y con aquella suavidad de sueño se

VII.12
1

Morir *verbo*

18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél terná vida y no como con deleyte se duerme y con aquella suavidad de sueño se

morir eternalmente que no recibiere logro ni otra demasía alguna " y **muere**, a causa que el veneno secretamente va corriendo por todos los

2r.3
VII.14
2

Mortal *adjetivo*

38. §4. De la tercera manera de hazer estos préstamos con pecado Folio 40. §6. De la quarta manera destes préstamos con peccado determina. Eodem folio, número 26. Que es malo afirmar ser pecado palabra o señal trae siempre consigo, allende del pecado entonces, según la opinión que se sigue, aunque aya pecado no muestra por señales dessear alguna demasía, aunque aya pecado de la injusticia que haze en tomalla causa peligro de pecado ay ansimismo usura clara o encubierta, y también pecado a prestalle aquello sin ningún interesse, so pena de pecado La qual demasía assí llevada es verdadera usura con peccado La primera es con merecimiento. La segunda sin pecado, a lo menos La segunda sin pecado, a lo menos mortal. La tercera con pecado pero sin cargo de restitución. La quarta, juntamente con pecado

mortal, pero sin restitución. Folio 39. §5. Exemplos como escusa en **mortal** y cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando se dize perdonar **mortal** lo que está en dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule **mortal**, cargo de restitución. Y ansí quieren muchos que se entienda el **mortal** por la intención mala, no ay cargo de restitución de necesidad **mortal** no ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual se determinó el **mortal**, porque primero conviene que sea privado de su possessión el **mortal** y cargo de restitución, según en caso semejante emos dicho en **mortal**. 4. La quarta condición es que lo que se lleva sea **mortal** y cargo de restitución, de la manera que se trató en la primera **mortal**. La tercera con pecado mortal, pero sin cargo de restitución. **mortal**, pero sin cargo de restitución. La quarta, juntamente con **mortal** y cargo de restitución. Y dévense mucho notar y rumiár estas

V.6
V.11
VI.33
10r.20
10r.30
10v.29
11v.19
19r.22
34v.29
37r.3
37r.20
37r.21
37r.22

manera en que el prestar de la forma susodicha sería pecado también lo toma como dado assí graciosamente. Aquí uvo pecado por consiguiente Juan, que haze el préstido, incurra en pecado tampoco tiene probabilidad de ganancia. Aquí está el peccado avía de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí está el peccado el prestar por esta causa sea usura y, por consiguiente, peccado quarta manera en que estos préstamos se hazen siempre con pecado trae consigo las dos cosas sobredichas, conviene a saber peccado de algún doctor, el qual en alguna cosa dubbosa dize aver pecado muy probable, antes que por ella sea alguno condenado de pecado y otras personas, poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser cosa es indiscreta y mala afirmar que alguna obra es peccado a los hombres que, viniendo contra aquello que creen ser peccado afirma ser muy peligroso determinar que alguna cosa sea peccado

Mortalmente *adverbio*

§15, y ansí la compra es yllícita e yo que la hago peco la usura, y que por consiguiente yo que aquello hago peco que esto haze, fuera de los casos ya dichos que le escusan, peca quanto Pedro no perdió nada resta que, según diximos, Juan pecó demasia, principalmente por causa de lo que presta, peca ser peccado mortal, aunque lo crean con error, les haría pecar

Mostrado *p.p./adj.*

lo qual, por poco que fuesse, haría la venta usuraria, como queda dexamos condenada en el §5, 6 y 7 desta segunda parte, y

Mostrar *verbo*

o pagalla por comprar adelantado o vender fiado. E ya emos dixé al fin del dicho §3 y aquí agora lo he más largamente es estraño para el caso de que yo hablo, pues, como ya aquí he es quando solamente está en el corazón y voluntad, sin pedilla ni estorva a quien presta sus dineros, guardadas las condiciones que a otra parte es para echar muchos en el infierno, aunque ya allí haze porque le den algo por ello, mas el deudor dale alguna cosa a ésta se reduce todo lo que se da libremente, no lo pidiendo ni el que presta tiene intención de llevar alguna demasia sin buena obra como la que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni hazer dello contractación por escripto ni por palabra, ni aun interesse es éste. En la tercera se responderá a la cuestión y se distinguiéndola de la manera que aquí se distingue, como luego se lo qual queda ya provado aquí en el dicho §15 y se offera principalmente por lo que le presto o he prestado - ya se tuvo Juan de sacar algo de Pedro por razón del préstido, según se ninguna mala intención, pero después, andando el tiempo, pide o quanto a la restitución, que si qualquiera destas tres maneras se algunos de los quales alegrará luego. Mas si de fuera no se rrafo 7. Y la primera es en lo que digo que, si el que presta no dixo agora sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y lo sin peccado, como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 porque, según se colige de las cosas ya dichas y según también se números 11 y 12; y presta con esta tal intención principal, y la assí ay sentencias diversas. Y en los dichos §5, 6 y 7 se o ygualdad, el arçobispo de Florencia en el dicho §16 determinación y en otros casos semejantes la confirma, según se las quales tienen muchas respuestas. La primera es que Innocencio podría fingir el logrero para llevar sin pena sus logros, lo qual segura la opinión de Innocencio que habló sin ninguna limitación, todas las cosas igualmente, allende de la misma razón que lo es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, que él mismo se como allí se dixo, es más en nuestro favor que contrario, pues qual yo hablo en el dicho §5, y assí es caso diverso. Esto merca lo que saldrá en la red. Todos estos exemplos, como dixé, Durando y los otros que hablan desta ganancia possible bien claro los gastos y trabajos y cosas semejantes que claríssimamente pues juntamente respondo: lo primero, que sus mismas palabras parece ser impertinente para el restituir que la tal intención se el que da la demasia la da enteramente de su voluntad, agora se no la da de su libre voluntad sino por el préstido, agora señor doctor Medina; conviene saber que, aunque el que presta no no la da por su libre voluntad sino por el préstido, agora tal demasia también por causa del préstido, aunque ninguna señal el que da la demasia la da enteramente de su voluntad, agora se sin mostrar por de fuera que la quiere, y aun en caso que la viene a Juan que le preste tantos ducados; y sin que Juan le ganar ", sin añadir, como no añade, palabra alguna en que

mortal, pero sin cargo de restitución, es en tres casos. **ADICIÓN**. Por **mortal**, por la primera intención que tuvo Juan de sacar algo de Pedro **mortal** por la tal esperanza o intención. El segundo caso es quando **mortal**, en la intención con que Juan presta, mas no ay restitución, **mortal**, en prestar Juan principalmente por su provecho, que es proveer **mortal**. Haze ansimismo a esto la glosa in capítulo único De voto, **mortal** y cargo de restitución es cada y quando que Juan presta sus **mortal** y cargo de restitución, como se declaró en la primera parte **mortal**, no es valedero, antes es atrevido y digno de ser negado, **mortal**; esto es de Gerson, y para esto se pone también otra cosa **mortal** lo que no lo es. Lo sesto y último digo, allende de lo que **mortal**, quando no se prueba por auctoridad suficiente o razón **mortal**, aunque lo crean con error, les haría pecar mortalmente, porque **mortal**, quando no parece a la clara la verdad para tal determinación

mortalmente, y soy obligado a restituir lo que valió más al tiempo que me **mortalmente** y soy obligado a restitución de lo que más valió, porque falta **mortalmente** y es obligado a la restitución de lo que lleva demasiado. Y que **mortalmente** por la intención principal de su provecho que tuvo, pero no **mortalmente**, porque comete verdadera usura. Mas si de verdad él avía de **mortalmente**, porque van contra su consciencia. En el qual peccado no

mostrado en la dicha primera parte y en el §4 desta, sino porque **mostrado** como es muy diferente la una de la otra, para poder llevar por

mostrado como qualquier de los precios que no sale de la anchura **mostrado**, no saliendo de aquella anchura de la manera arriba dicha el **mostrado**, éste es otro caso diferente del mío, y que tampoco se puede **mostralla** por de fuera, hizieron los sobredichos dos autores la segunda **mostramos** que se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo **mostramos** como podía ser esto verdad o no. Pero que en estas dos cosas no **mostrando** hazello por causa del préstamo, y el que presta lo recibe **mostrando** querello el que presta, ni tomándolo por precio del préstido, y **mostrar** por de fuera que la quiere, y aun en caso que la muestra, pero **mostrar** señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta intención no **mostrar** señal alguna de querello. Y allende de lo que allí se puso, **mostrará** de quantas maneras se pueden hazer estos préstamos o préstidos **mostrará**. Respuestas a las objeciones. Pues, quanto a los contrarios **mostró** en el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer, **mostró** en la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 **mostró** en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo que se **muestra** que le sea dada alguna cosa. La tercera manera es juntamente **muestra** de fuera por qualquier palabra o señal trae siempre consigo, **muestra** señal alguna por donde se conozca que el que presta dessea la **muestra** por señales dessear alguna demasia, aunque aya peccado mortal no **muestra** la palabra " speres " en el dicho capítulo Si feneraveris, y la **muestra** que se puede hazer, y también, después de muchos doctores **muestra** por unos papeles que traen muchos en las manos, que lo **muestra** por palabras o por señales - lo qual es verdadera usura y de **muestra** ser este contracto usurario quando la ganancia es incierta, **muestra** por tres razones no ser injusticia llevar el interesse desta **muestra** por el primero, tercero y quinto de los exemplos que se **muestra** no determinarse del todo, sino dar su sentencia con temor **muestra** el Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo dar **muestra** aver hablado no quanto a lo que según buena consciencia se **muestra** pónelo también Utino en los dichos sus sermones De tempore, **muestra** por sus palabras hablar del que quisiesse andar en esto con **muestra** que Innocencio y estotros hablaron de la ganancia incierta, que **muestran** también las mismas palabras del señor doctor Medina, y los **muestran** ser este caso diverso del mío, porque el que merca al pescador **muestran** que hablan de la que tractando está en camino de averse, como es **muestran** no deverse éste llamar interesse de ganancia incierta o **muestran** claramente hablar de la ganancia incierta, que en la dicha **muestre** de fuera o no, como yo aquí distingo, porque si el que da la **muestre** la mala intención del que presta agora no, la restitución no **muestre** el que presta su intención agora no, obligado será a restituir **muestre** señales de fuera que quiere alguna demasia, sola la voluntad **muestre** el que presta su intención agora no, obligado será a restituir **muestre** de fuera y aunque el que se la da la dé liberalmente, es **muestre** la mala intención del que presta agora no, la restitución no **muestre**, pero después, antes que nada reciba, muda la intención, y que **muestre** señal de querer algo desto ni se mueva con tal cobdicia, **muestre** hablar de la ganancia probable que se requiere para que, con

39v.9
39v.25
40r.6
40r.16
40r.34
40v.23
41v.6
41v.21
50r.5
50r.10
51v.15
51v.20
51v.23
51v.31
27

17v.28
18r.19
31r.21
41r.24
41r.31
51v.24
6

33r.26
34v.8
2

7v.36
8r.5
28v.34
11r.18
31v.18
49r.36
10r.13
17r.4
13v.1
14r.27
39r.4
1r.21
46r.4
17v.32
38v.2
39v.27
10r.10
10r.19
10r.25
10v.28
15r.8
23r.3
36v.3
40r.11
43r.25
43r.35
45v.29
47v.31
48r.9
48v.14
49v.2
50r.27
51r.15
27v.13
27v.27
28v.13
29r.15
46r.33
11r.2
11r.4
11r.6
11r.21
11v.35
12v.18
13r.30
13v.1
38r.23
48r.26
48

Motivo *sustantivo*

fiar o prestar lo que presta; pero, teniendo esto por principal

motivo, espera secundariamente algún servicio o ganancia o otra buena

14r.25

1

Movedor *adj./sust.*

Aquí assimismo no ay merecimiento, porque no es la principal

movedora la charidad o misericordia del próximo, pero tampoco ay pecado

38r.28

1

Mover *verbo*

a saber, o antes del préstamo, quando en ninguna manera se que cada y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados, no se para satisfacerse dél quando él, de su propia voluntad sola, se de forma que en ninguna manera prestaría si la charidad no le le pide por sola charidad, viendo que lo ha menester; y quando se supra y la Silvestrina, Usu. 1, §23, que Juan Andrés se el logrero etc.. El qual fue su intento principal por donde se y sin que Juan le muestre señal de querer algo desto ni se que el que presta dessea la tal demasia, y el que la da se hablar en el §6 es quando el que presta principalmente se delante de Dios en dos casos. El uno, quando principalmente se recibelo Juan no por intención del préstamo, mas porque Pedro se 8, 9 y 10. El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, se Claro está que Juan merece en esto por la charidad con que se se puede dar regla general que cada y quando que el que presta se que le preste tanto y Juan dize que le plaz; pero Juan ni se para que allí aya merecimiento y aquí no, es que allí Juan se las dichas cinco, y añadiendo más - que si el que así presta se tres cosas. La primera será señalar cinco razones o causas que me charidad, ni tampoco tiene voluntad de agraviar a su próximo, mas

movería a prestar lo que presta o fía sino por la demasia que se le ha **moviendo** principalmente por charidad sino por importunación o por **moviesse** a vender o trocar la tal cosa. También se podría dezir que uno **moviesse**. Pero él avía de buscar después prestado lo que Pedro le ha de **movió** a prestalle, no tenía intención ni esperança que Pedro le **movió** a dezir lo que dixo, según se porná en su respuesta. La quinta **movió** a dezir esto, según dixe en la quarta respuesta que se dio a **mueva** con tal cobdicia, obligasele Pedro de tornalle a prestar tantos **mueve** de su libre voluntad a dalla y no porque vea que el que presta **mueve** por charidad o por amistad o por otro buen respecto, de manera **mueve** a prestar a Pedro lo que le pide por sola charidad, viendo que **mueve** a hazello de su voluntad sola, pudiéndolo después hazer. Aquí **mueve** principalmente por charidad, de forma que en ninguna manera **mueve** según en el caso antes deste se dixo, y que no se lo estorva el **mueve** principalmente por charidad, y si lleva alguna demasia no es **mueve** principalmente por charidad, ni tampoco tiene voluntad de **mueve** principalmente por charidad, que es la raíz del merecer, pero **mueve** con buena intención y más principalmente por hazer bien a su **mueven** a no admitir esta dicha opinión de las dichas dos personas. La **muévese** principalmente o por importunación o amistad, en la qual si no

9v.31

39r.33

8v.20

37v.13

37r.33

48r.16

50r.33

38r.24

10r.26

14r.22

37r.31

37v.1

37v.11

37v.19

37v.28

38r.1

38r.16

48v.2

5v.28

38r.3

20

Movido *p.p./adj.*

esto, probablemente el que haze el préstamo, aunque prestasse quando puedan más valer por ganar lo que pudiere justamente, es voluntad sola, pudiéndolo después hazer. Aquí Juan merece porque,

movido por charidad y el otro le uviesse dado aquello de su voluntad y **movido** por voluntad piadosa de querer tener con que ayudar a los **movido** por charidad usa de misericordia con su próximo, cumpliendo el

13v.31

30v.5

37v.2

3

Muchedumbre *sustantivo*

en esto del vender también se deve considerar que, así como la la poca costa, industria y trabajo, y los tiempos prósperos, y la questiones impertinentes. Mas porque éstos no parezcan pocos y la

muchedumbre de los compradores y la necesidad de los tiempos y la mucha **muchedumbre** de las mercaderías y poquedad de los compradores los hazen **muchedumbre** quite mejor la dubda, añ dense agora otros diez y nueve, que

9r.33

9r.38

44r.35

3

Mucho *adverbio*

los que hazen mal, mas aun los que se conforman con ellos - devía lleva los logros. Síguese el tractado. Parte primera. Úsasse los trabajos, industria, distancia, gastos y daños no pueden con en ella, o porque no vende tanto. Por lo qual uno que vende también según lo que suele acaecer por la mayor parte - baxar sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de las que se podrían poner, pero basten éstos. §11. Es con todo de mirar yo añado para más claridad, verdad y seguridad; y dévense notar parte y en otros muchos lugares, se puede averiguar lo que dende el §6 hasta el §13. Y por esto es de temer juntamente con pecado mortal y cargo de restitución. Y dévense 6 y 7 se distingue. Diversas consideraciones. Y es menester mirar al juyzio del hombre experimentado y bueno, y que podrá juzgar dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí

mucho mirar que en este mi tractado, cuya materia tanto se usa y **mucho** en las ferias y lugares de tractos de Castilla que un mercader **mucho** montar tanto, ni se mira sino a ganar el interesse desta manera **mucho** puede ganar más que el que vende poco, y por consiguiente terná **mucho** más del precio que se me ha de pagar. De manera que, a la clara **mucho** se han de mirar en esta materia porque, si el que así presta **mucho** que, para que en qualquier destes cinco exemplos o casos y en **mucho**, porque son la llave de todo esto, y son las siguientes. Las **mucho** se usa en Toledo, y puede ser también que en otras partes. De **mucho**, y ver como se hazen estos contractos porque, siendo como son **mucho** notar y rumiar estas quatro maneras, porque se tractan en ellas **mucho** esta distinción para no errar en el caso, porque algunos **mucho** mejor esto un mercader que un letrado. Lo segundo que respondo **mucho** el Abbad y según que más que largamente está determinado en la

II.14

1r.3

2v.9

8v.26

19r.16

24v.6

32v.8

32v.15

35r.15

37r.7

37r.23

43r.16

47r.3

51r.4

14

Mucho *cuantitativo*

doctos varones, todavía quise agora hazer otro tanto, rogando con de los compradores y la necesidad de los tiempos y la hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya comprado caro y puesto se puede sin tal vicio llevar por la probable. Y por esto, con le limita de la manera que he dicho, no por esso se ha de hazer en este capítulo y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze que emos dicho que se requieren, ellos aciertan y tienen de março de 1543. Segunda vez impresso, después de revisto y en les pareció que se podían hazer. Y porque todas tienen puntos de sea usura o logro y en qué consiste, digo que aunque muchos ponen sigue y alega a cada passo en esta distinción, como también en sobre lo del interesse de la ganancia que cessa, escurecen autoridades de Sant Lucas y Ezechiél y Levítico y otras han passado entre mí y el que me embió las anotaciones razón de división sufficiente. La segunda: costumbre. La tercera: por evitar prolixidad. Tercera causa. La tercera causa dixe ser no es pecado lo que se haze conforme a lo que la ley consiente. leyes civiles ay que permiten cosas que condenan estotras, et 5 Poly., se tiene por nada lo que es poco. Allende desto, yo he alegado escriven que concurre en estos contractos. Porque Mas, porque esta materia es delicada, y respondiendole a ella sin es éste. En dos cosas está el interesse. Y, dexadas otras

mucho instancia a otros en todo género de letras señalados me **mucho** costa, industria y trabajo que se pone, y la diversidad de las **mucho** costa, si después por alguna causa destas postreras uviesse **mucho** prudencia se puso en el capítulo Naviganti, De usuris, hablando **mucho** cuenta de lo que dize porque, aunque un doctor diga con algún **mucho** fiesta del dicho de Juan Andrés, y también en el capítulo **mucho** razón, porque así digo yo también que se deve hazer. 24. Que **muchas** cosas emendado y añadido por el mismo autor, año de 1546. **muchas** doctrina, aunque unas me inclinaron a su sentencia y otras no, **muchas** difiniciones sumariamente, según muy bien y después de tantos **muchas** cosas la alega y sigue el papa Adriano en el 4, donde habla de **muchas** veces la materia, es menester particularizar más cada cosa, y **muchas** que ay, mas aun también se determina expressamente en el **muchas** demandas y respuestas, yo todavía me confirmo, salvo siempre el **muchas** leyes canónicas y civiles que apuevan lo que tengo dicho. La **muchas** leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la anotación condena que **Muchas** leyes civiles reprovadas. Y hase de entender esto de la ley **muchas** de las quales cosas pone el Ángel, lex. §4 al fin, y la **muchas** son las leyes civiles que constantemente afirman que tanto vale **muchas** veces acaece que uno compra alguna cosa de que no tiene **muchas** distinciones no se puede bien declarar la verdad de quando ay **muchas** cosas que dél dizen Innocencio en el capítulo Sacro, De

II.20

9r.34

9v.2

27r.11

49v.37

50v.1

50v.11

I.13

II.26

1v.1

1v.27

3r.24

3r.29

5v.6

5v.33

6r.36

6v.13

6v.17

7r.18

8r.15

11r.31

21r.17

dineros prestados a otro no se me pegue alguna obligación y aun Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que, aunque lícitamente podamos hazer § precedente, han de passar por lugares peligrosos, o que probable sino de ganancia possible, que se puede estorvar de es incierta o solamente possible que se pueda estorvar de dezir. Y porque éste es caso entricado y que acontece cada día en solamente, que, como estos doctores dizen, se puede impedir de pagar tantos dineros que no los ha de aver más, y el asegurador estando en camino de aver ganancia con ellas, se puede impedir de que es que, aunque pueda ser, se puede empero impedir de susodicho, han de andar siempre delante las cinco condiciones que que en los tratados se hallan algunas diferencias, ay allí notar y rumiar estas quatro maneras, porque se tratan en ellas aprueba, los hombres comúnmente se aman tanto a sí mismos que regla principal; y la Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no tiene, y que por 5, 6 y 7 se reprueba, en lo que dizen que se puede impedir de parte § quarto, quando ay della experiencia por otras donde no parece como pueda aver los tales impedimentos de por defender todos los dichos deste sancto, interponiendo lo contrario ". Éstas son todas sus palabras, las quales tienen que dezía Innocencio era para llevar muchos al infierno según ya las palabras que él dize respondo, lo primero, aquello que ya muy flaca cobertura para sus logros, en los quales saben buscar que se haze para encubrir el contrato; agora se haga, lo qual es parte de mi división como por lo que diré en la tercera causa, Pero, si verisísimamente se presume que ha de valer entonces más de lo que doy será poco o no nada, y que si subiere será a su tiempo lo que deve, por necesidad que no le da lugar sin tractado, prudente lector, dixe como, lo uno por convencer a ver qué cosa sea usura o logro y en qué consiste, digo que aunque debaxo del título De Sacramento penitentie y la ensalça con Usura, 2, §1, dicto. 4 y Emptio, §6 y otros 3, y el papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros en los lugares que en la causa siguiente alegaré - y otros el Innocencio en el capítulo In civitate, De usuris y otros al foro de la consciencia. Quarta causa. La quarta causa es los della el Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 y otros allende del pecado mortal, cargo de restitución. Y ansí quieren 78, articulus 2, y el Ricardo en el lugar ya dicho y otros De usuris y la Summa Angelica, ubi supra, §4 y otros agraviada contra el que los vende. Lo qual todo, allende de otros el deudor en la pena, y ansí en otros casos semejantes, de Conquestus y el Innocencio en el capítulo Naviganti, De usuris y 78, articulus 4 muestra que se puede hazer, y también, después de y en el capítulo Ad audientiam, De homicidio y en otros supra, notable 2, que en esto sigue a la Summa Angelica, y otros el §10 cinco exemplos por donde también se podrán juzgar la Silvestrina, ubi supra, §22, 23 y 25 después de otros articulus 4 y a Ancarrano, capítulo 1 De Usu., libro 6, y otros proveer a las necesidades de su persona y casa. Y ansí lo hazen como dize el Gayetano, acontece que un prudente mercader gane la ganancia que ya hemos dicho y no de otra manera, como lo hazen dicho y no de otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros un real justamente la vendiesse por un ducado y aun más. Pero a que la dicha opinión de Innocencio y Raymundo era para llevar y en los § primeros de la primera parte y en otros ya dichas y según también se muestra por unos papeles que traen bien las quieran mirar, verdadera usura y camino para encubrir Regla. Y ansí, quanto a esta manera donde pueden entrar otros dezir algunos que es usurario y no lícito, lo primero porque dichos se pornán adelante. Por el contrario, según resolución de que se las pide lo que pudiera buenamente ganar - es para llevar mercaderías a otra parte o guardallas ", en lo qual ay comúnmente las mercaderías que se quieren llevar a otra parte es para echar en lo que dixo que lo que dezía Innocencio era para llevar a cada passo en toda España mil cientos de vezes y, según en muy enseñados cómo y cuándo los pueden hazer lícita o ylicitamente, y

muchas veces vergüença, a lo qual, concurriendo las dichas condiciones **muchas** cosas, no conviene empero que todas se hagan. Y sobre todo aun **muchas** vezes suele aver en las tales cosas otros inconvenientes por **muchas** maneras, lo qual la haze ser incierta. Y por esso, querer **muchas** maneras no se puede llevar interesse alguno, hizieron las **muchas** partes, y assí es menester bien declaralle. Respuesta. Digo que **muchas** maneras. Y esto aún más especialmente lo declara el Ángel, **muchas** vezes cae que por un ducado que lleva viene a pagar ciento y **muchas** maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien no avía **muchas** maneras. + §8. Y para que más claro se vea lo que arriba **muchas** vezes he dicho arriba que pornía, las quales ponen a la letra **muchas** cosas que me parecen a mí, y también creo que parecerán a otros **muchas** cosas tocantes a lo interior de las consciencias y a la raíz **muchas** vezes se engañan en estos contratos, no haziéndolos como deven **muchas** vezes Gerson en sus tractados de absolución y en otros, Usu. 1 **muchas** maneras se le puede impedir. Durando. Estas son formalmente sus **muchas** maneras, lo qual es ajeno de la ganancia probable o verisísimil **muchas** vezes, según los tiempos, tierras y negocios, y que no passa **muchas** maneras. Sobre los quales impedimentos, si son suficientes para **muchas** vezes duras y desmedidas, aunque no siempre justas ni **muchas** respuestas. La primera es que Innocencio muestra no **muchas** vezes emos dicho - avría lugar quando el que tomó los dineros **muchas** vezes está repetido: que, prestando sin las condiciones que he **muchas** más coberturas los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le da ni **mucho** más peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien no las ha **mucho** más me parece que ay rectitud y escusa quando la anchura del **mucho** más y no menos o que si fuere menos será bien poco, el tal **mucho** más de lo que doy - ansí como si pusiésemos el precio del **mucho** daño a otra cosa. El otro es quando no pudiesse el acreedor **muchos** que sin distinción querían defender los préstamos de que aquí **muchos** ponen muchas difiniciones sumariamente, según muy bien y **muchos** loores el abbad Spanhemense en el libro que hizo de los **muchos** ponen un exemplo, por donde se pueda conocer quando el que **muchos** que callo por evitar prolixidad. Tercera causa. La tercera **muchos**, que los que venden y compran, siendo entre sí contentos, **muchos**, aunque esto se consienta en el foro judicial no se consiente **muchos** doctores que, allende de los derechos y razones aquí puestas, **muchos**: una que se llama principal, otra que es segunda. La primera **muchos** que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo **muchos**. Y ansí dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin del **muchos**. Obligación civil. Porque esto sería ya obligar de necesidad **muchos** doctores, concluye docta y largamente el Gabriel, distinctio 15 **muchos** de los quales habla la Summa Angelica largamente dende el **muchos** otros. Y esto, en especial, pone por interesse obligatorio **muchos** doctores solennes, el Ángel, Usu. 2, §2 al fin, y el **muchos** lugares y doctores theologos et juristas - y que de la primera **muchos** doctores, y se saca de los dichos capítulos Consuluit et In **muchos** casos destos. Exemplo primero. El primero es que si uno no me **muchos** doctores que tienen lo mismo, conque todavía se guarden las **muchos**. Y la resolución del Gabriel, después de tantos doctores, es **muchos** que compran pan o vino, o otras cosas que se cojen o valen más **muchos** dineros en un mismo día y lugar comprando llanamente al precio **muchos** ygnorantes. Otros muchos casos se podrían poner, pero basten **muchos** casos se podrían poner, pero basten éstos. §11. Es con todo de **muchos** doctos y entendidos, y con ellos también a mi poco saber, **muchos** al infierno. Pero, assí como los doctores que alegamos en el **muchos** lugares, se puede averiguar lo que mucho se usa en Toledo, y **muchos** en las manos, que lo determinaron los dos Coroneles, doctores **muchos** logros. Tercera parte. Primera respuesta al caso propuesto al **muchos** casos, se puede dar esta regla general: que cada y quando que **muchos** doctores lo afirman assí, lo segundo porque sería abrir puerta **muchos**, se determinó en los lugares arriba dichos que este contrato **muchos** al infierno, parece contrario a lo que aquí agora dize, es bien **muchos** peligros et inconvenientes, si la qualidad de la tierra y de **muchos** en el infierno, aunque ya allí mostramos como podía ser esto **muchos** al infierno según ya muchas vezes emos dicho - avría lugar **muchos** he visto, sin ninguna limitación ni condición de las que aquí **muchos** que lo hazen solamente por su propia ganancia verán aquí como

23r.17
23v.23
24v.32
24v.37
25r.24
26v.2
26v.32
28r.1
28v.17
29r.25
32v.11
36v.18
37r.24
42v.31
45v.5
46r.26
46r.35
46r.42
46v.3
47r.14
47v.30
50r.18
50r.24
51v.7
3r.1
6r.16
16v.28
18r.10
23v.3
II.4
1r.33
1v.29
4r.25
6r.32
7r.12
7r.36
7v.5
9v.28
10r.21
14v.7
14v.29
15v.22
16v.6
21v.8
23r.4
23v.12
25r.7
29r.31
29v.13
30r.18
30r.31
31r.3
32v.5
32v.5
33r.14
34r.29
35r.14
36v.3
36v.20
41r.27
42v.11
42v.15
43v.30
48r.23
49r.35
50r.17
51r.29
51r.33
90

Mudar verbo

por recibir algo demasiado, pero antes que le den nada aun en caso que la muestre, pero después, antes que nada reciba, Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, antes que Pedro le dé nada moderada ganancia comprando alguna cosa y vendiéndola luego sin después más caro, o las vende assí luego en comprándolas, sin de que ayan de llevar ganancia del que vende. Circunstancias que ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de los precios que se Concordia entre estas opiniones, y que las circunstancias hazen Pero, si no lo toma con tal intención liberal es obligado a

muda la primera voluntad no queriendo ya por manera alguna recibir **muda** la intención, y que de otra manera no ha lugar lo que dizen **muda** la intención, y tiene propósito de no tomar cosa alguna por **mudalla** ni mejoralla, en el caso que pone el Gayetano en la summa **mudallas** ni mejorallas por más precio de lo que le cuestan, **mudan** los precios. Verdad es, empero, que en esto del vender también **mudan** y de los peligros que ay en el camino, passa como el concierto **mudar** los precios. Eodem párrafo, folio 9, §6. Declaración de la **mudar** la intención o a restituyllo, como acabamos de dezir agora,

13r.10
13v.2
39v.20
30v.29
31r.14
9r.31
28r.19
II.25
12r.9

dado graciosamente, sino por causa del préstamo, será obligado a entonces la ganancia se le recree por razón del tiempo que hizo también las de Durando, que es otro alegado en contrario, que sin anda, o avía de andar, si la dicha malicia o mala costumbre no no es obligado absolutamente a restituyllo, porque le basta que no lleva ya lo que le prestan o dan por razón del préstamo, pues

mudar la intención o a restituyllo, porque ha de juzgar que con **mudar** el precio, y la intención en tal manera de negociar no es **mudar** palabra dize lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37, quaestio 2 **mudasse** los precios, y conforme también a las circunstancias del dicho **mude** la intención. Y desta manera se han de entender Scoto y Ricardo **mudó** la intención, sino como cosa dada liberal y graciosamente. Y el

12r.21
30r.24
46r.29
33v.13
12r.25
39v.30
15

Muerte *sustantivo*

también con temor de lo que el Apóstol dize, que son dignos de

muerte eterna no solamente los que hazen mal, mas aun los que se

II.13
1

Muleto *sustantivo*

17. Y lo mismo es de las ventas de vino y azeyte, lana, carneros,

muletos y qualquier otra cosa que sea, porque no se me da más lo uno

19v.32
1

Mundo *sustantivo*

de la verdad para cuyo testimonio vino el Redemptor a este aunque el pecado fuesse venial, por toda la hazienda del

mundo y de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras **mundo** no se havía de hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien y

II.10
23v.6
2

Mutación *sustantivo*

la cosa en junto y la vende por menudo, o haze en ella alguna para vendella assí entera como la compra, sin otra mejoría ni

mutación etc.. Y desta manera se ha de entender lo que dize el mismo **mutación**, por precio más caro que le costó, el tal es negociador malo,

30v.20
31r.28
2

Mutuo *sustantivo*

dos diferencias. La primera es que en el primero préstamo o pero en estotros contractos no. La segunda es que si por el que entonces no se llama usura ni cosa llevada por el préstamo o

mutuo passa el señorío en el que lo recibe, pero en estotros **mutuo** solamente llevo algo, luego el tal contrato se haze vicioso y **mutuo**, como lo dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo

3v.28
3v.30
51r.3
3

Muy *adverbio*

la provincia de Castilla. Visto y examinado por los señores del he dicho y al parecer del eminentísimo doctor Medina y de otros he también añadido en esta impresión, las quales, si no fueren quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión particular y que serán quatro partes deste tractado, aunque todo él no es que aunque muchos ponen muchas difiniciones sumariamente, según pueden valer sus trabajos, industria y gastos; agora, que es en la dis. 15, quaestio 10, articulus 1, notable 3, regla 2 - es del medio, allende de lo que dixen en la primera causa, haze dél, y también Gabriel, el governador de la República devría dar que le haze entonces, ni por otro que espere que le aya de hazer, contiene, pero no obstante todo digo que esta enmienda me parece dieren. Y la razón principal desto, según dizen, es porque, como y tomallo por liberal dádiva, como él piensa que se le da, según ver a la larga quien quisiere, en los lugares alegados, pero la réplica, toma hombre lo que es suyo y no es ganancia usuraria, parte suele acaecer, no puede subir más de como yo lo vendo o al precio en que ay verisímil dubda de más o menos, podrá cosas y distinciones puestas en estos tres §, parece ser ducados. Y a esto digo que todas estas tres cosas assí dichas son ser pues no dexa de pagarme por necesidad, como está presupuesto, a una parte y a otra, y en tales casos de opiniones o dubda es de hallar a quien vendellas justamente al contado, como lo nota assegura a Juan la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y assí dize con la declaración de lo que es ganancia possible o incierta está yo allí hablo. La otra cosa es que la anotación assimismo dize por la qual solamente se puede pedir el interesse que se espera, que tal diga; ni aun me parece ser assí porque los términos son se puede impedir de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es seguro el que assegura, ni el pescador. Y por tanto la regla es otros con verdad y justicia se pueden hallar, hase de tener por poder lo venden por onze o doze, hase de tener - como dixen - por sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto afirma en el §5, 6 y 7 desta segunda parte, y mostrado como es trabajos y gastos. ADDICIÓN Item es necessario, según dize y liberal claramente manifestada, conociéndolo y sabiéndolo todo algún tiempo limitado, porque si fuesse perpetuo o para tiempo para el entendimiento del dicho capítulo In civitate es porque, siendo como son de sí inficionados, corromperán a los que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto que sería por la sola charidad y misericordia de sus próximos. Porque, como dize él que devemos estorvarlos que no se hagan, y su consejo es puede ver quien quisiere. Y sin sus razones, parece cierto cosa escusar porque habla sin condición, otros le supieron y saben escrupulosa, liviana y embuelta en temor, mas es menester que sea al caso, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es y a cada passo en toda España mil cientos de vezes y, según en ya hecho, sino que si algo fuesse, podría ser solamente alguna en el Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, assimismo afirma ser

muy alto Consejo de su Magestad. Con autoridad assimismo y **muy** doctos varones, todavía quise agora hazer otro tanto, rogando **muy** breves y assimismo las dichas anotaciones y respuestas, yrán **muy** a la larga sobre lo que se dixo en el §8 de la segunda **muy** largo. En la primera se tractará qué cosa es usura o logro, y **muy** bien y después de tantos que han escripto lo recoge el **muy** peor, se haga esto fingidamente sin querer ni aver menester allá **muy** buena intérprete de las leyes. Y ésta es principal regla para **muy** particularmente la regla del derecho en el sexto, que al que **muy** bien salario a quien truxesse las cosas necessarias de otras **muy** bien se puede presumir que lo da graciosamente para tomallo sin **muy** bien, y que lo primero es para más restreñir los logros, y lo **muy** bien prueba Adriano en el quarto hablando desta usura mental, **muy** bien lo determina allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si **muy** mejor, quanto a lo más dellos, en el Gabriel ubi supra, **muy** bien y claramente, según el mismo Gabriel en el dicho artículo **muy** poco menos; y que, si baxare, puede - también según lo que **muy** bien aver lugar lo que se pone adelante en la 2 parte, § **muy** escrupulosa en esta materia la determinación de un licenciado **muy** escrupulosas, porque - como aquí emos provado - si yo tengo de **muy** bien ha lugar para con el tal lo que de un concilio se pone, 12 **muy** acostumbrado en los derechos y tractados este término " más **muy** bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de los que **muy** bien el señor doctor Medina en su parecer - que se pone aquí **muy** bien dicho según verdad y según los derechos y doctores en el **muy** bien en lo que prosigue, pero aquello es caso diverso del mío, **muy** claro está que, por respecto solamente destotra ganancia **muy** diversos, y Sancto Thomás y Durando y los otros que hablan **muy** ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y se avía de tener **muy** cierta en el caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí **muy** averiguado, como después de todo lo susodicho lo concluyen **muy** averiguado que qualquier que esto haze, fuera de los casos ya **muy** de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus **muy** diferente la una de la otra, para poder llevar por la una lo **muy** bien el Gayetano en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, **muy** bien el que se los pide y quiriéndolo assí, no por pura **muy** luengo, porníase ya en continua seguridad y descanso el que **muy** buena y al propósito, no empero por esso entiendo aprobar ni **muy** de ligero toda la negociación, si no se guardan complidamente **muy** mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera, y que está **muy** bien dize el sancto arçobispo de Florencia en el §16 de **muy** saludable. Pero, ya que por la mayor parte vemos que andan **muy** razonable que, aviendo yo de negociar con mis dineros, y **muy** bien escusar, poniendo las cinco condiciones que arriba diximos **muy** probable, antes que por ella sea alguno condenado de pecado **muy** más provechoso publicar esto que callarlo, y que antes se **muy** muchos he visto, sin ninguna limitación ni condición de las que **muy** flaca cobertura para sus logros, en los quales saben buscar **muy** peligroso determinar que alguna cosa sea pecado mortal, quando

I.7
II.19
II.30
V.15
1r.17
1v.1
2v.35
6r.26
6v.1
9r.14
10v.12
11r.9
11r.25
12r.7
16r.12
16r.21
19r.15
20r.2
20v.8
20v.26
23r.24
23v.9
24v.2
26r.5
26v.9
26v.11
27r.7
28v.12
28v.17
28v.36
31r.8
31r.19
34r.17
34v.8
35r.5
35r.32
35v.9
36v.13
37r.9
42v.22
42v.27
42v.33
43r.38
47v.35
50r.8
51r.26
51r.29
51v.5
51v.30
49

Nacer *verbo*

dezilla o escrevillo. Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta allí en el segundo exemplo y en el tercero del §8, podrían que se preste a breve o largo tiempo, salvo si, como yo digo, no

nace de no aver texto espresso que la aprueve o condene, y por esso **nacer** escrípulos, por quanto ay cosas y dichos de doctores que **naciesse** escándalo dello, conviene saber infamia al que así presta, o

43r.4
42r.25
35v.22
3

Nada *indefinido*

capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado sin esperar lo mirasse, con sola esta regla de Christo que dize " sin esperar lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni espera que aquí se dize por la boca del Redemptor, sin esperar aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por principalmente por recibir algo demasiado, pero antes que le den la quiere, y aun en caso que la muestre, pero después, antes que Si no le tassamos, ni se disminuye por dar adelantados los dineros o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy será poco o no lleva agora fiado, pues le socorro en su necesidad sin llevarle y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente sin que falte pescador también quiere tomar aquello de mano por si no saliere le dé tanta cantidad de dineros cada año sin que se descuente que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, antes que Pedro le dé lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello Y ansí ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no perdió se contenta con la mitad o con alguna parte dello que no le darán no errar en el caso, porque algunos doctores, no distinguiendo no pone esto tal doctor ", es argumento inválido y que no prueba que se dio a Innocencio, número 15. Y assí parece que no es Y digo más, que por evitar los engaños de los malos, que sin

nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta regla de **nada** por ello " - añadiendo, si quisiere, para mayor abundancia lo **nada** por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo **nada** por ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por **nada** lo que es poco. Allende desto, muchas son las leyes civiles que **nada** muda la primera voluntad no quiriendo ya por manera alguna **nada** reciba, muda la intención, y que de otra manera no ha lugar lo **nada** de lo que ha de valer al tiempo en que he de recibir lo que **nada**, y que si subiere será mucho más de lo que doy - ansí como si **nada** por el tiempo que espero. Pero, si llevo más de lo que vale **nada**. La segunda, impidiéndole lo que estava en camino de aver, ansí **nada**, y assí cada uno se pone de su voluntad en aventura. Y por esto **nada** del principal. Lo qual es de entender quando el yerno sustenta **nada** muda la intención, y tiene propósito de no tomar cosa alguna **nada**, o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio **nada** resta que, según diximos, Juan pecó mortalmente por la **nada**, o si se alcança el perdón con engaño dando a entender que no **nada**, sino mirando solamente a lo que se puede presumir en el foro **nada**. Lo otro porque el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, **nada** contrario a nuestra determinación, que se entiende quanto a la **nada** desto los harán, no emos de condenar las consciencias de los

1v.37
2r.1
2r.9
2r.15
7r.17
13r.10
13v.2
17v.1
18r.10
18v.36
21v.37
27v.31
32r.10
39v.20
40r.28
41r.23
42r.5
43r.18
47v.1
50r.34
50v.20
21

Nadie *indefinido*

quitada. Y finalmente, con todo esto digo que yo no querría que por esta manera de ganancia, sin intención de agraviar a

nadie hiziesse esto de tomar a logro los dineros pudiéndolos aver de **nadie**, proveer a las necesidades de su persona y casa. Y assí lo

23v.17
30r.30
2

Natural *adjetivo*

Lucas 10, digno es el que trabaja de su galardón, y precepto es contradigo a lo que poco antes puse - que según ley divina y de su tracto una moderada ganancia, contra la qual ley divina y esperar alguna cosa que en otra manera por vía de amistad o de 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " potencia absoluta o quasi

natural que cada uno haga con su próximo lo que consigo querría que **natural** el que lícitamente tracta puede sacar de su tracto una moderada **natural** no ay otra ley ni costumbre que pueda valer - respondo que esto **natural** obligación le es devida, ansí como que aquél a quien yo presto **natural** del dinero ", en quanto puede ser instrumento para poder ganar

9r.8
9v.15
9v.17
14v.11
28v.1
5

Navidad *nombre propio*

según lo pone Scoto - para Junio quando suele valer más que por

Navidad- que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender

18v.31
1

Necesario *adjetivo*

Y dize también la Silvestrina en el dicho §13, y es de las cosas, y que, por consiguiente, hazen que qualquier cosa con toda eficacia, no empero se ha de afirmar como cosa República devría dar muy buen salario a quien truxesse las cosas le apruevan. Otros, no poniendo todas las condiciones se puede presumir exteriormente, y porque no pone las condiciones de la manera y con las condiciones sobredichas que diximos ser dos cosas. La una, que avisó primero su debdor que le era destruye todo lo que sembró, y en casos semejantes; y esto no es los peligros industria, trabajos y gastos. ADDICIÓN Item es es contenida amonestación provechosa, pero no mandamiento

necesario entendello ansí por lo que escribe el mismo sancto arçobispo en **necesaria** sea más cara al que la compra y de menos precio al que la vende **necesaria** a la salud del alma, lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto **necesarias** de otras partes, y las guardasse para vendellas a quien las **necesarias** o temiendo el peligro, dizen que no se haga, y assí ay **necesarias**. Y lo que dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es **necesarias**, no es espanto que algunos dellos le condenen, porque sin ellas **necesario** tomar aquello a logro, y la segunda que no lo pudo hallar de **necesario** de recompensar todo enteramente lo que se esperaba, sino lo que **necesario**, según dize y muy bien el Gayetano en la summa, titulus Usura **necesario**. Item digo que no es contrario el dicho capítulo ni sus

45r.28
31v.3
51v.28
9r.15
43r.23
45r.8
46r.13
21v.23
22r.4
35r.5
36r.39
11

Necesidad *sustantivo*

del próximo y seca las bolsas y haziendas de los que tienen del justo precio - las cuales circunstancias son: la primera la no aviendo, como dixe, fraude ni mala intención, ni tampoco tal y su valor y calidad; la tercera, que en ninguno dellos aya tal muchas vezes acaece que uno compra alguna cosa de que no tiene Y assí quedaría en esto excluyda esta primera circunstancia de la Thomás ubi supra - teniendo el que vende o trueca alguna cosa considerar que, assí como lo muchedumbre de los compradores y la que dize el Señor: " Dad prestado " es consejo fuera de caso de yo presto me torne él a prestar otra vez, estando yo en otra tal y no hago agravio alguno. Antes, hago bien a mi próximo si tiene con mi próximo que lo lleva agora fiado, pues le socorro en su dinero. Que, aviéndolo de prestar o vender de presente por alguna que me lo des tal día, y por no dármele tú yo soy constreñido con le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro para complir su halle prestados graciosamente los puede tomar a logro teniendo adelante, los cuales son escusados de pecado con esta intención y por cobrar lo que a aquellos suelta o porque los vee en más de las dichas cinco es que el que recibe el préstamo no tenga tal todo muy bien el que se los pide y quiriéndolo assí, no por pura la distancia del tiempo porque los fia, o porque vee al otro en

necesidad; y a los que le usan haze que tengan el alma seca de la gracia **necesidad** del contractar, la segunda la dificultad de conocer el **necesidad** en alguna de las partes que le constriña a lo que haze - assí **necesidad** que le compella a tomallo como lo puede aver. No alego aquí lo **necesidad**, sino que la quiere para fausto o superfluidad. Y aunque éste **necesidad** del contracto. También se excluye la segunda, de la dificultad **necesidad** della, y fuesse atraído por otro a que se la vendiesse o **necesidad** de los tiempos y la mucha costa, industria y trabajo que se **necesidad**, mas lo que dize " no esperando por ello cosa alguna ", es **necesidad**. Esto no principalmente por razón ni obligación de mi préstamo **necesidad** de mis dineros, salvo si el que me lo vende no quisiera **necesidad** sin llevarle nada por el tiempo que espero. Pero, si llevo más **necesidad** o provecho que se me ofrezca, o por hazer placer a quien me lo **necesidad** a tomar otros dineros a logro, o passo algunos trabajos que no **necesidad** aunque los hallasse sin logro, fuera aquella condición injusta **necesidad** dellos y pedir al debdor el logro que le costaron - no es **necesidad**. La segunda intención es desseo de aprovechar a la República, **necesidad** o más ygnorantes o por otra causa equivalente, les llevasse a **necesidad** y el que presta tanta abundancia que de necesidad sea obligado **necesidad** que a ello le constriña, sino porque le está assí bien y vee que **necesidad** y quiere por tal ocasión ganar aquella demasia, no ay dubda

2v.2
4v.38
6r.4
7r.32
8r.16
8r.22
8v.17
9r.34
10r.6
14v.12
17v.5
18v.36
19v.19
21r.31
22v.5
22v.28
30r.34
33r.37
34v.23
35r.33
35v.2

no va contra ella. El segundo caso es quando Pedro, sin tal buenamente, y para en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal que queda obligado a hazer; lo qual es que en semejante caso de dellos, sino solamente miró a que entonces no tenía tanta prestar Juan principalmente por su provecho, que es proveer a la que es la segunda condición, yo suelo ganar, no teniendo tú tal dize que el tal comprador no compra aquellas cosas sino por gran yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de de ganancia, sin intención de agraviar a nadie, proveer a las como buenos christianos devrían socorrerse unos a otros en sus

necesidad en la qual deva ser socorrido según la obligación de la limosna **necesidad**. Y esto no es peccado, porque como dize Alexandre de Ales, 3 **necesidad** tome a prestar al que primero le prestó, no por obligación del **necesidad** de sus dineros quanta terná después dellos y de los otros que **necesidad** que le estava por venir, lo qual es demasía que tiene lugar de **necesidad** et yo tal abundancia que sea obligado de te socorrer sin ningún **necesidad**, la qual en tal caso se le vende, y que sería esto para **necesidad**, se entiende quanto a lo que se puede presumir de fuera, mas no **necesidades** de su persona y casa. Y assí lo hazen muchos que compran pan o **necesidades** por la sola charidad y misericordia de sus próximos. Porque,

38r.18
38v.31
38v.35
40r.24
40v.1
43v.3
44r.2
45r.31
30r.30
42v.25
31

Necesidad

de necesidad *locución*

peccado mortal por la intención mala, no ay cargo de restitución 4 y otros muchos. Obligación civil. Porque esto sería ya obligar para que adelante se pague, aviéndolo de guardar, como dicho es, no tenga tal necesidad y el que presta tanta abundancia que

de necesidad, salvo de consejo. Esto tienen Richardo en el 4 de **de necesidad** al que presta, y por consiguiente esperaría sobre **de necesidad** se ha de descontar todo lo que podría menguar, o **de necesidad** sea obligado a socorrerle, según los casos en que el

10r.31
14v.31
20v.2
34v.24
4

Necesidad

por necesidad *locución*

porque es contra la charidad del próximo al qual haze daño, no Y aún puesto caso que lo uviesse de ser pues no dexa de pagarme El uno es quando el debdor dexa de pagar a su tiempo lo que deve, las tales cosas y del valor dellas, y que ninguno dellos lo haga

por necesidad sino por voluntad, en la qual dannificación se puede **por necesidad**, como está presupuesto, muy bien ha lugar para con el **por necesidad** que no le da lugar sin mucho daño a otra cosa. El **por necesidad** que tenga de la qual no pueda salir de otra manera,

22r.28
23r.24
23v.3
30v.15
4

Necesitado *p.p./adj.*

que prestó dineros a Pedro, por no pagalle Pedro en su tiempo está

necesitado de buscar dineros, que pudiéndolos hallar prestados sin logro

22r.25
1

Necesitado *adj./sust.*

voluntad piadosa de querer tener con que ayudar a los pobres y

necesitados. En todos estos casos, lícitamente se compran y también se

30v.7
1

Necesario *véase necesario*

Necesidad *véase necesidad*

Necesitado *véase necesitado*

Negado *p.p./adj.*

peccado mortal, no es valedero, antes es atrevido y digno de ser

negado, porque conviene que la incertidumbre no sea solamente

50r.6
1

Negar *verbo*

la que deve, y allí es nuestro caso. Y también no se puede o más o menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se puede

negar que, de pedir yo dineros prestados a otro no se me pegue alguna **negar** que aquí no intervenga alguna demasía por razón del primer

23r.16
37r.1
2

Negativamente *adverbio*

no haze al caso; lo uno, porque semejante arguyr por auctoridad

negativamente, que es diziendo " no pone esto tal doctor ", es argumento

47r.35
1

Negligente *adjetivo*

quando el tutor o persona que assí tiene administración fue

negligente en emplear los dineros de aquél cuya administración tiene en

15v.34
1

Negociación *sustantivo*

que dexa de ganar el que presta sus dineros que quería poner en de aquella manera nunca los dineros avían de salir en acto de ninguno que se tiene por christiano deve usar de tal manera de sin trabajo, sino que querría más ganallo por su trabajo y en lo que digo, que el que presta ha de querer más ganallo por su que su desseo era de ganar antes desta manera que por otra como son de sí inficionados, corromperán muy de ligero toda la ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan, o porque de su 9, y que lo hagan las personas a quien permite el derecho tales

negociación lícita, o quería llevar sus mercaderías a otra parte. Folio 42 **negociación**, y assí nunca avría en ellos potencia de ganancia. salvo si no **negociación**. Conforme a lo qual dize también Cassiodoro sobre el psalmo 70 **negociación**, si no tuviesse voluntad de socorrer a su próximo, quedando él **negociación** que llevar la ganancia sin trabajo; y dize él que, a su ver, **negociación** honesta, y serles ya causa de mal juyzio, el qual es de escusar **negociación**, si no se guardan complidamente las circunstancias devidas. **negociación** tampoco tiene probabilidad de ganancia. Aquí está el peccado **negociaciones** y no de otra suerte. Y concurriendo estas cosas, si alguno

V.19
28r.36
31r.31
32v.20
33v.21
35v.13
37r.9
40r.15
18v.6
9

Negociador *adj./sust.*

mejoría ni mutación, por precio más caro que le costó, el tal es a lo qual dize también Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los y que por tanto no se puede llevar todo lo que los tales

negociador malo, que ha de ser echado del templo, y que ninguno que se **negociadores** que el Señor echó fuera del templo son aquellos que venden las **negociadores** esperavan ganar. Pero este fundamento claro está que no ha lugar

31r.29
31r.33
34v.2
3

Negociar *verbo*

lo que estava en camino de aver, así como es en el que Exemplos como escusa en esto el restituir la intención virtual de truhán o otra persona oviesse de alabar por esto mi manera de §11. 2. El segundo exemplo es del que quiere lícitamente tiempo que hizo mudar el precio, y la intención en tal manera de si quisieren. La tercera es quando alguno por esta manera de 8 es que si yo tengo dozientos ducados con los quales quiero a su costa las cargas del matrimonio, y que es hombre que ha de de dar, concurriendo empero, como dicho es, que se avía de El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, no ha de

negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el que siembra **negociar**, y de los que prestan porque vayan a sus tiendas o molinos etc **negociar**, o mis mercaderías, o me prestasse algún cavallo o cosa **negociar** con sus dineros, o comprar algunas possessiones. Que si otro le **negociar** no es yllícita. Puede assimismo ser que las compre con alguna **negociar**, que es comprar las tales cosas y guardallas para quando puedan **negociar**, y por tu ruego te presto los ciento con condición que me **negociar** con los dineros, y que, dándoselos, los emplearía donde **negociar** con ellos, y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho **negociar** con sus dineros o, aunque negociasse, no tiene aquella

22r.1
V.8
1v.19
29v.7
30r.25
30v.3
31v.24
32r.12
32v.3
40r.8

no pierde cosa alguna ni es agraviado, porque ansimismo no ha de caso es quando, aunque es la verdad que Juan y Pedro avían de a este caso, para escusar la restitución, la intención virtual de que aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro avían de a la recompensa de su interesse, por quanto de verdad avía de porque comete verdadera usura. Mas si de verdad él avía de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque Juan no avía de número 1. Tengo yo cien ducados, con los quales suelo y quiero sus razones, parece cierto cosa muy razonable que, aviendo yo de que presta a Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, aunque

Negocio *sustantivo*

compre con alguna de otras tres intenciones que podría aver en el que a buen juyzio pareciere según la condición de las personas y dineros según la experiencia que de otras vezes tengo y según los quitados los gastos, y trabajos y las otras cosas que en tales experiencia por otras muchas vezes, según los tiempos, tierras y

Ni *conjunción*

§9 De los que compran cosas y las venden luego sin mejorallas " Aquél terná vida y no morir eternalmente que no recibiere logro del 25 capítulo del Levítico: " No recibas logro de tu hermano, de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ay, las quales circunstancias hazen que en ellos no ay logro distancia, gastos y daños no pueden con mucho montar tanto, reyno, no siendo de la manera que se dixo en el segundo cambio, agora, que es muy peor, se haga esto fingidamente sin querer buena consciencia vender su mercadería por el precio más subido, y conque, como también dixe en el dicho §3, no aya fraude aunque entre todos corriese aquel precio, no sería justo y se contentan y la han por buena - no aviendo, como dixe, fraude han por buena - no aviendo, como dixe, fraude ni mala intención, sexto, que al que sabe la cosa y la consiente, no se haze injuria será justo y excusable, no concurriendo, como arriba dixe, fraude aunque esto se consienta en el foro judicial no se consiente arriba dicha el precio es justo, y nunca condenan las leyes dicha el precio es justo, y nunca condenan las leyes ni doctores el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su costa, tener este respecto, pues quando compran no han puesto costa 59 y la Silvestrina, usu. 2, §1, sacar la tal ganancia, ganancia, contra la qual ley divina y natural no ay otra ley con esperança de demasia, no haze al que presta tener cosa ajena, dize que no lo da por causa del préstamo que le haze entonces, que es quando solamente está en el corazón y voluntad, sin pedilla da alguna demasia por lo que le prestan la puede dar no de gana prestó sus dineros por benivolencia y amistad, sin esperança ingrato o con temor que, si así no lo hiziesse, no querría aquél otra buena obra como la que él haze o cosa semejante, sin pedillo alguna que quiere o espera esto. Y en esta intención no ay culpa, yo en otra tal necesidad. Esto no principalmente por razón sería lícito hazer sobrello alguna contratación por escrito por principal respecto su provecho y ganancia y no la charidad Y a ésta se reduce todo lo que se da libremente, no lo pidiendo libremente, no lo pidiendo ni mostrando querello el que presta, digo que o tassamos luego el precio o no. Si no le tassamos, cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar al tiempo en que la avía de vender, no aviendo en esto malicia en que la avía de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño esperava que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía de comprar, §4 y los siguientes, y en la 4 parte, números 11 y 12 - con el mayor que echará sobre Pedro; en que, sin dañarle lo segundo sea razonable no lo es en el caso que allí se habla, " más razonable " que en su equivalente pone la Summa Angelica, y " que en su equivalente pone la Summa Angelica, y ni apruevo mirado, yo no veo razón suficiente para condenar lo que dizen, a lo qual, concurriendo las dichas condiciones, ninguna ley las dichas condiciones, ninguna ley ni charidad me obliga. que dize la anotación, de ser contra charidad y contra justicia. y traen a sus casas las tales sedas sin passar peligros de mar, casas las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de ladrones, no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar un solo maravedí diera a Juan, por tener derecho a aquella ganancia incierta. y de la qual hablamos en el dicho §5, no se podrá pedir llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga, y que tampoco se puede dezir ponerse en seguro el que assegura, ya dicho de los que se quieren poner en aventura. De manera que de los que se quieren poner en aventura. De manera que ni lo uno adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay en ello ficción

negociar con lo que torna a prestar a Juan, o porque de su negociación **negociar** con sus dineros y que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan **negociar** que aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro avían de **negociar**, y que Pedro no se avía de tener los dineros en el larca etc. **negociar** con sus dineros y verisísimamente fuera su ganancia tanta o más **negociar** y se le estorvó probablemente tanta ganancia como la demasia, **negociar** con Pedro, o porque no tenía la ganancia así probable como él **negociar**. Ruégasme tú que te los preste, et yo te los doy con tal **negociar** con mis dineros, y prestándotelos a ti por tus ruegos o **negociasse**, no tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya fue dicha

negocio para hazelle lícito. La primera es querer guardallas para **negocios**. Y con esto quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo **negocios**, tiempos y tierras, y conque se descuenta assimismo para llevar **negocios** se suelen descontar y mirar ". Y si entonces Pedro se concerta **negocios**, y que no passa por peligros evidentes de mar ni de ladrones,

ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos **ni** otra demasia alguna " y aquello del 25 capítulo del Levítico: " **ni** cosa alguna, más de lo que diste " - podría determinar quantos **ni** espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, **ni** cargo. 3. El tercero, malo y usurario con todos sus semejantes **ni** se mira sino a ganar el interesse desta manera. Y ansí lo que **ni** para otro fin más de para ganar algo el que así los da, por **ni** aver menester allá los dineros el que los recibe, sino que se **ni** tampoco el que la comprare compralla por el más baxo. Pruévalo **ni** mala intención en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que **ni** excusable. Y lo mismo sería si los que tienen dineros para **ni** mala intención, ni tampoco tal necesidad en alguna de las **ni** tampoco tal necesidad en alguna de las partes que le constriña **ni** engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze que sea **ni** malicia. Para el capítulo Consuluuit, De usuris. Ytem en el **ni** ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí **ni** doctores ni aun tampoco la razón sino el precio que no es justo **ni** aun tampoco la razón sino el precio que no es justo. Y assí no **ni** planta viña que no deva comer de su fructo etc., y que aun, **ni** otra cosa de que ayan de llevar ganancia del que vende. **ni** aun la costa principal - si la baxa del precio no llegasse a la **ni** costumbre que pueda valer - respondo que esto postrero **ni** por consiguiente ser obligado a restitución ". Y dize también **ni** por otro que espere que le aya de hazer, muy bien se puede **ni** mostralla por de fuera, hizieron los sobredichos dos autores la **ni** graciosamente, o la puede dar graciosamente y de su propia **ni** intención de recibir cosa alguna por ello, mas después, d ndole **ni** otro prestalle otra vez cosa alguna. Que entonces, sabiendo o **ni** mostrar señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta **ni** haze al hombre usurario, antes puede tomar todo lo que **ni** obligación de mi préstamo, sino por su charidad o amistad, **ni** por palabra, como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el **ni** amistad, pero la segunda, que no es usuraria, tiene por **ni** mostrando querello el que presta, ni tomándolo por precio del **ni** tomándolo por precio del préstamo, y todo lo que se dixo arriba **ni** se disminuye por dar adelantados los dineros nada de lo que ha **ni** vender porque lo quería guardar para quando más valiesse, podré **ni** engaño ni otro respecto usurario, y teniéndolo por bueno **ni** otro respecto usurario, y teniéndolo por bueno entramas partes **ni** tampoco otra mercadería en que es acostumbrado a tractar y **ni** menos puede descontar las menguas, costas y trabajos que avía **ni** acrecentar su debda, le esperó aquel tiempo demasiado, y assí **ni** se salva por vía de pena convencional, que en tal caso no se **ni** apruevo ni repruevo sus dichos. Pero agora digo que, bien **ni** repruevo sus dichos. Pero agora digo que, bien mirado, yo no **ni** aver de quitar la palabra que dize la anotación, concurriendo **ni** charidad me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no es fiel **Ni** tampoco está cierto que el que no es fiel en pagarme a su tiempo **Ni** tampoco le terná lo que al fin pone de no tener otro respecto y **ni** de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos, de lo qual **ni** de otros inconvenientes manifiestos, de lo qual hablaré más **ni** otra cosa alguna, como en la primera parte lo dexamos provado. **Ni** obliga a esto lo que en este § se dize de la regla de **ni** llevar el interesse sin vicio de usura, como se puede sin tal **ni** sé doctor que tal diga; ni aun me parece ser así porque los **ni** aun me parece ser así porque los términos son muy diversos, y **ni** el pescador. Y por tanto la regla es muy cierta en el caso **ni** lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el **ni** lo otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el que presta **ni** engaño alguno, y se haze a ruego del que pide los dineros

40r.14
40r.19
40v.10
40v.11
41r.20
41r.31
41v.13
42v.3
43r.39
40r.8
20
30r.27
22r.6
24r.4
26r.17
46r.43
5
IV.15
2r.4
2r.5
2r.9
2r.36
2v.9
2v.28
2v.36
5r.7
5v.12
5v.17
6r.4
6r.4
6v.3
6v.32
7r.37
8r.7
8r.7
9r.11
9r.29
9v.5
9v.17
10v.7
10v.11
11r.18
11r.34
12v.35
13v.28
14r.27
14r.28
14v.13
14v.26
14v.37
17r.4
17r.38
19v.27
20r.8
20r.9
21r.2
21r.6
22r.34
22v.18
22v.33
22v.33
22v.35
23r.19
23r.19
23r.29
24r.20
24r.20
24v.13
25v.14
27r.10
28v.11
28v.11
28v.36
29r.22
29r.22
29v.30

y luego al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otra parte algo por diez lo puede vender por doze sin llevarlo a otra parte ganancia comprando alguna cosa y vendiéndola luego sin mudalla más caro, o las vende assí luego en comprándolas, sin mudallas cosa para vendella assí entero como la compra, sin otra mejoría moderada. Y desta dicha moderada ganancia no ay regla cierta o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, a lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, ni ocho, ser yguales los peligros, gastos y trabajos a que se ha de mirar, trabajos a que se ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, de la ganancia, ni saberse si ha de emplear sus dineros necessario. Item digo que no es contrario el dicho capítulo es muy buena y al propósito, no empero por esso entiendo aprobar absoluta y, limitada, se darán casos en que no aya vicio lo ha menester; y quando se movió a prestalle, no tenía intención de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal de aquello a Juan que le preste tanto y Juan dize que le plaze; pero Juan que le plaze; pero Juan ni se mueve principalmente por charidad, ducados; y sin que Juan le muestre señal de querer algo desto que Pedro me haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, no se podía empero hazer dello contractación por escripto empero hazer dello contractación por escripto ni por palabra, que no sea peccado, pero junto con esto no haze agravio a Pedro 6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro no pierde cosa alguna Juan presta sus dineros a Pedro, no principalmente por charidad sus dineros a Pedro, no principalmente por charidad ni amistad, su consciencia, que para el que no quisiere no bastan razones cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde no ay engaño de los que se alegan por contrarios la reprueven suficientemente tierras y negocios, y que no passa por peligros evidentes de mar y que no passa por peligros evidentes de mar ni de ladrones, muchas vezes duras y desmedidas, aunque no siempre justas 5. A éstos respondo que en ninguna cosa son contrarios, porque en ninguna cosa son contrarios, porque ni ponen nuestra cuestión, son contrarios, porque ni ponen nuestra cuestión, ni la tocan, 7 precepto, y otros doctores con él no tocan alguno destes casos, doctores con él no tocan alguno destes casos, ni hablan dellos, tocan alguno destes casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto Thomás ", la qual es la llave de todo; y no poniéndola Innocencio llevar o por cosas semejantes, que entonces no se llama usura de vezes y, según en muy muchos he visto, sin ninguna limitación sin ninguna limitación ni condición de las que aquí se ponen, los logros a los que no quieren con mala consciencia logrear; en los quales saben buscar muchas más coberturas los malos. Pero más coberturas los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le da	ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros porque les den ni mejorallo, no excediendo el justo precio, porque de otra manera ni mejoralla, en el caso que pone el Gayetano en la summa titulus ni mejorallas por más precio de lo que le cuestan, especialmente ni mutación, por precio más caro que le costó, el tal es ni determinada que se pueda dar porque, como queda dicho en la ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he dicho que no se ni nueve determinadamente, por lo que he dicho que no se puede dar ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse si ha de emplear sus ni saberse si ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que se ni las otras cosas que se requieren, no veo razón suficiente para ni sus semejantes porque, según se colige de las cosas ya dichas y ni tengo por cierto, que los dichos doctores hizieron todo lo ni usura. Y ansí digo que este tal contracto se puede hazer de ni esperança que Pedro le tornasse a él a prestar pero, ya que ni tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno, según se ni se mueve principalmente por charidad, ni tampoco tiene voluntad ni tampoco tiene voluntad de agraviar a su próximo, mas muévese ni se mueva con tal cobdicia, obligasele Pedro de tornalle a ni recibo la tal obligación o offerta principalmente por lo que le ni por palabra, ni aun mostrar señal alguna de querello. Y allende ni aun mostrar señal alguna de querello. Y allende de lo que allí ni le lleva más de su interesse probable o lo que no puede cobrar ni es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar con lo que ni amistad, ni tampoco por quererse recompensar de su justo ni tampoco por quererse recompensar de su justo interesse de la ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que ni mala presumpción, y donde assimismo se tiene respecto a los ni tenga lo contrario, distinguiéndola de la manera que aquí se ni de ladrones, ni tiene otros inconvenientes comunes, donde no ni tiene otros inconvenientes comunes, donde no parece como pueda ni razonables, reprehensiones contra los que otra cosa sienten, ni ponen nuestra cuestión, ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón porque algunos los ni aun la sueñan. Mas la razón porque algunos los quieren alegar ni hablan dellos, ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se alegaron ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se alegaron por contrarios ni Durando, que se alegaron por contrarios sacan alguno, salvo el ni cosa que le parezca, dize que Innocencio tiene esta opinión, ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa en ni condición de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de ni sin saber cómo se han de aver; y en este tractado son ni aun a los que quieren tampoco se les haze, porque ellos le ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se les diesse, se avía por ni , aunque se les diesse, se avía por eso de callar la verdad. Lo	30r.10 30v.24 30v.29 31r.14 31r.28 33r.8 33r.19 33r.19 36r.2 36r.3 36r.4 36v.1 36v.14 37r.18 37r.34 37v.8 38r.1 38r.2 38r.23 38r.35 39r.4 39r.4 39v.1 40r.13 41v.8 41v.8 43r.31 44r.12 46r.3 46v.1 46v.1 47r.15 47r.30 47r.31 47r.31 47v.15 47v.16 47v.16 48r.33 51r.2 51r.30 51r.31 51v.3 51v.7 51v.8 105
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nicolao de Ausmo *nombre propio*

de absolución y en otros, Usu. 1, §26, y allí con ella

Nicolao de Ausmo que hizo el suplemento de la dicha summa, con tal que 45v.7
1**Nicolao de Orbellis** *nombre propio*

no deva comer de su fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto y quaestio 2, articulus 2, como también le entiende y lo dize seguir. Esto dizen el Gabriel y el Ángel ubi supra, y distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. El segundo es

Nicolao de Orbellis después dél, y también Gabriel, el governador de la **Nicolao de Orbellis**, eadem distinctio, quaestio 3, §7, que 9r.12
10r.32
Nicolao de Orbellis, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 3, §23 29v.12
Nicolao de Orbellis, abreviador del Scoto, eadem distinctio, quaestio 3 44r.31
4**Ninguno** *indefinido*

que haze los tales contractos, con tanto que nunca se consienta oviesse en entramos, sería obligado a prestalle aquello sin et yo tal abundancia que sea obligado de te socorrer sin y le affirmar, después de otros doctores a quien siguen, sin adelante empero en el §27 del mismo capítulo afirma sin tres maneras, conviene a saber, o antes del préstamo, quando en quando al tiempo que presta o fía lo haze graciosamente sin de llevar la tal demasia también por causa del préstamo, aunque semejante o peor que es del vicio de la symonía, dize ansí: " veces vergüença, a lo qual, concurriendo las dichas condiciones, In civitate, De usuris, y los tales que condenan las demasías, en a Pedro, se mueve principalmente por charidad, de forma que en o cosas semejantes, quando algo desto se conoce no queda libre en distinctio 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos respondo que en que arriba diximos. La tercera, que de la manera que él habla sin porque, para excusalle, son menester las dichas condiciones, de que dize ser más segura la opinión de Innocencio que habló sin de dubda es la que aquí llamamos probable o verisímil, porque España mil cientos de vezes y, según en muy muchos he visto, sin que coren, cessa ya la dicha ygnorancia probable. Y assí, lex, §9, 10 y 11. También dize la ley Nemo, ff. De re. iu. que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad; la tercera, que en

ningún agravio. §15. El segundo caso del Scoto es quando lo que se **ningún** interesse, so pena de pecado mortal. 4. La quarta condición es **ningún** interesse, como lo dize la tercera condición, y no lo haziendo **ningún** escrúpulo, con tanto que sean guardadas las cinco condiciones. **ningún** escrúpulo que el que está para comprar de sus dineros alguna **ninguna** manera se movería a prestar lo que presta o fía sino por la **ninguna** mala intención, pero después, andando el tiempo, pide o muestra **ninguna** señal muestre de fuera y aunque el que se la da la dé **Ninguna** manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece si no es pedida **ninguna** ley ni charidad me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no **ninguna** cosa de las que allí se dizen. No es contraria la primera parte **ninguna** manera prestaría si la charidad no le moviesse. Pero él avía de **ninguna** manera el que ha de restituír. Y concluye el Gabriel que esto **ninguna** cosa son contrarios, porque ni ponen nuestra cuestión, ni la **ninguna** distinción yo también condeno este contracto, como aquí al **ninguna** de las quales él haze mención. La quarta, que toda esta razón **ninguna** limitación, muestra aver hablado no quanto a lo que según buena **ninguna** otra certidumbre se puede tener de la ganancia que está por **ninguna** limitación ni condición de las que aquí se ponen, ni sin saber **ninguno** que sepa el tal precio del medio podrá con buena consciencia **ninguno** haze daño a otro, sino el que haze lo que el derecho no **ninguno** dellos aya tal necesidad que le compella a tomallo como lo 16v.11
34v.29
43v.4
43v.4
44r.28
45r.24
9v.30
10r.9
12v.18
14r.33
23r.18
36r.18
37v.12
42r.9
47r.30
48r.2
48r.5
48v.13
48v.34
51r.30
51r.30
5r.5
6v.19
7r.31

que fuesse hecho y que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, tal lo que de un concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie., que razón, se tiene por lícito el contrato del seguro, donde aun tengan conocimiento de las tales cosas y del valor dellas, y que el tal es negociador malo, que ha de ser echado del templo, y que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto que sería muy mejor que pudiera ganar, el qual caso apruevan todos sin que tres doctores que la apruevan hablando della en especial, sin que quaestio 78, articulus 2. In respon., ad primum, donde dize que del daño que se le sigue por lo que dexa de ganar, porque

No *adverbio*

temor de lo que el Apóstol dize, que son dignos de muerte eterna materia tanto se usa y tanto toca a las consciencias de tantos, dos letrados de yllustres ingenios y sciencia, cuyos nombres muchas doctrina, aunque unas me inclinaron a su sentencia y otras provechosas he también añadido en esta impresión, las cuales, si Folio 11. §10. De la segunda intención en el prestar, que 14. §11. Que lo que se puede esperar por esta intención segunda precedente, si puede tomar a logro los dineros que alguno prestó 37 y 38. Que el que puede cobrar por justicia lo que le deven el autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran en este caso por Eodem folio, número 20. Que basta tener la opinión segura, aunque basta tener la opinión segura, aunque no sea la más segura, y que y que no emos de creer ligeramente lo que algún doctor dize si 50, número 24. Respuesta a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. Que cosas que serán quatro partes deste tractado, aunque todo él mas la quarta - que es la dicha questión y determinación - como que tú me prestes un libro o otras cosas semejantes, capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél terná vida y Ezechiel que dize: " Aquél terná vida y no morir eternalmente que otra demasia alguna " y aquello del 25 capítulo del Levítico: " o fía algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni espera nada por ello, esperar nada por ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde ya lo que pierde ya no es por razón de lo que fía o presta, y así si algunas otras ay, las quales circunstancias hazen que en ellos meses o hasta tal feria, o así al respecto todo el tiempo que la paga. Donde los trabajos, industria, distancia, gastos y daños de ganancia de que hablamos en el §4 de la segunda parte - y para Çaragoça, o qualesquier otros lugares fuera del reyno, es mucho más peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien causa el fator del que hizo el préstamo toma testimonio de como confesores abrir los ojos, salvo si, en algún caso particular, la larga; que por la misma regla se podría también escusar, pues ligeramente determinar estas cosas. Pero, porque los sentidos dicho, que qualquier demasia de las que señalamos cause usura, dize Sant Agustín allí, en el capítulo Si feneraveris: " me buelvas otro tanto o su valor. Commodatum. Locatum. Porque passa el señorío en el que lo recibe, pero en estotros contractos 15, quaestio 2, articulus 2. La una es que el precio de las cosas el precio de las cosas no está atado a punto tan indivisible que o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que vende o contrata segunda que el que vende o contrata no ha de vender el tiempo que la Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo que yo llevo demasiado no lo llevo sino solamente por causa del tiempo que espero, y estorve. La tercera cosa es que el tal que así vende o contrata por donde se pueda conocer quando el que vende algo fiado o podrían vendella - aviendo quien la comprasse al contado si y cada uno destes tres precios se tiene por justo. En tal caso luego la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada lleva fiada no la quiero dar sino por doze, porque esta demasia el que vende puede llevar el precio más subido que es doze, pues en medio se ha solamente de tener por justo y obligatorio, para con la verdad, porque lo que tiene verdad en el primer tiempo es que el precio justo de la verdadera estimación de la cosa que a juyzio de unos es más baxo y lo más alto que otros ponen, y lugar presente, el precio de en medio. Y de aquí se sigue que tomallo luego en contado como para dallo fiado, salvo si el tal primero dixe al fin del dicho §3: que es escusado el que no sale de la anchura de los dichos precios que corren, aunque no sale de la anchura de los dichos precios que corren, aunque no purné, y conque, como también dixe en el dicho §3, mercaderías o cosas de vender se podrían entre sí concertar de precio. Y entonces, aunque entre todos corriessen aquel precio, si los que tienen dineros para comprar también se concertassen de Mala intención. Mala intención, dixe, por quien lo hiziesse la dicha anotación quasi al fin - o por comprar adelantado, y comprallo adelantado, y no porque tiene por justo precio al que

ninguno sirve o deve servir a su costa, ni planta viña que no deva **ninguno** deve ser constreñido a hazer bien a otro contra su voluntad. De **ninguno** se puede dezir que se pone en seguro, porque el que pide el **ninguno** dellos lo haga por necesidad que tenga de la qual no pueda **ninguno** que se tiene por christiano deve usar de tal manera de **ninguno** prestasse sus dineros desta manera, y que está más seguro el que **ninguno** discrepe, dize que según la intención de los derechos que para **ninguno** de los que se alegan por contrarios la repruevan **ninguno** puede pedir recompensa del daño que se le sigue por lo que dexa **ninguno** puede vender lo que aún no tiene, y que por muchas maneras se

no solamente los que hazen mal, mas aun los que se conforman con **no** viesse cosa que a mí como hechor y a los que mi doctrina **no** consintió su humildad que se dixessen, el uno de los quales, **no**, determiné de inxerillas aquí enteramente por adiciones con **no** fueren muy breves y assimismo las dichas anotaciones y **no** es mala. Folio 14. §11. Que lo que se puede esperar por esta **no** se ha de reducir a obligación, y diferencia entre las dichas **no** pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo que **no** lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la tercera **no** distinguielle como deven. Folio 43, número 3. Pruévasse por **no** sea la más segura, y que no emos de creer ligeramente lo que **no** emos de creer ligeramente lo que algún doctor dize si no lo **no** lo prueva. Folio 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés. Folio **no** se abre puerta a los logrerros en lo que aquí se determina. **no** es muy largo. En la primera se tractará qué cosa es usura o **no** va por §, sino señalada con números puestos en las **no** haze que sea usura. Regla general para conocer la usura. Y que **no** morir eternalmente que no recibiere logro ni otra demasia **no** recibiere logro ni otra demasia alguna " y aquello del 25 **No** recibas logro de tu hermano, ni cosa alguna, más de lo que **no**. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero si **no** lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva **no** ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o lo llevo **no** es por razón de lo que fía o presta, y así no es usura, y **no** es usura, y entonces entra el interesse que se dize del daño **no** ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario con todos sus **no** se los pagan; y aun pujan el interesse si se dilata la paga. **no** pueden con mucho montar tanto, ni se mira sino a ganar el **no** consienten que este tal cambio pierda su propiedad y cargo de **no** siendo de la manera que se dixo en el segundo cambio, ni para **no** las ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo el **no** lo pagan y de lo que vale allá la moneda, y haze recambio de **no** fuesse alguno escusado por razón de los gastos o daños que se **no** llevaría entonces la demasia por razón del préstamo sino por **no** del todo despiertos y la variedad de los casos y las opiniones **no** solamente lo declaran las sobredichas autoridades de Sant Lucas **No** solamente eres logrero recibiendo dineros por lo que prestas, **no** se entienda hablar aquí del préstamo que en latín es dicho **no**. La segunda es que si por el mutuo solamente llevo algo, luego **no** está atado a punto tan indivisible que no tenga alguna anchura **no** tenga alguna anchura de algún poco más o menos. Vender el **no** ha de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize **no** es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo quando - como es **no** lo llevo sino solamente por causa del tiempo que espero, y no **no** por daño que se me siga o ganancia verisssimil que se me **no** haga el concierto de manera que, según lo que siempre o por la **no** se dirá llevar más del justo precio por lo que fía, el qual es **no** uviessse la mala costumbre o malicia que dezimos en el § **no** se podrá dezir que yo llevo más del justo precio por lo que **no** la quiero dar sino por doze, porque esta demasia no sale de la **no** sale de la estimación del justo precio pues ay algunos que - **no** sale de la anchura de los precios que corren. Y dizen en su **no** salir dél el que algo vende, agora venda al contado, agora al **no** la terná en el segundo. Que cierto es que el precio justo de la **no** puede ser en sí sino uno, así como ella es en sí una. Y aunque **no** parece por qué razón el que esto sabe ha de dexar de tener por **no** queda en consciencia seguro el que, por sólo fiar la tal **no** tuviesse ygnorancia invencible o probable de lo que avemos **no** sale de la anchura de los dichos precios que corren, aunque no **no** sea por fuerça éste de en medio, con una concordia que en el **no** aya fraude ni mala intención en la cosa. Fraude Y digo fraude, **no** vendellas sino a tal precio. Y entonces, aunque entre todos **no** sería justo ni excusable. Y lo mismo sería si los que tienen **no** comprar sino a baxo precio. Mala intención. Mala intención, **no** más de por sólo fiallo - como assimismo lo dize la dicha **no** porque tiene por justo precio al que no sale de aquella anchura **no** sale de aquella anchura, o por respecto del interesse, que

9r.10
23r.26
27v.36
30v.15
31r.30
42v.23
43v.18
46r.2
46r.24
46r.25
32

II.13
II.15
II.23
II.27
II.30
II.32
III.2
III.32
V.3
V.22
VI.23
VI.24
VI.31
I.17
I.29
I.34
2r.3
2r.3
2r.5
2r.9
2r.9
2r.10
2r.16
2r.16
2r.36
2v.7
2v.9
2v.22
2v.27
3r.2
3r.3
3r.12
3r.16
3r.22
3r.27
3r.33
3v.21
3v.29
4r.10
4r.11
4r.14
4r.15
4r.18
4r.19
4r.21
4r.26
4r.31
4r.35
4r.37
4v.1
4v.18
4v.25
5r.20
5r.22
5r.26
5r.29
5r.34
5v.9
5v.10
5v.12
5v.15
5v.17
5v.18
5v.22
5v.24
5v.24

La primera será señalar cinco razones o causas que me mueven a pruebas y razones de la anotación que, a lo menos a mi juicio, los que ansí venden y compran saben aquella anchura del precio o o no la saben. Si la saben y se contentan y la han por buena - de Florencia, 2 parte, titulus 16, §3, in primo membro. Si conocer el justo precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, sabiendo los que compran y venden los precios extremos y el medio del derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y la consiente, es ley canónica, la qual assimismo haze que sea justo y bueno y cuyas palabras son del bienaventurado Sant Augustín a Macedonio. contra Petiliano, y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que de entender esto de la ley divina o canónica, o de la civil, que que ninguno haze daño a otro, sino el que haze lo que el derecho lo sabe y lo quiere, de la manera que dixite en la primera causa en la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para con quien y exclúyete más lo que diximos de la costumbre, que es buena ley que vendían las cosas más caras a los caminantes que a otros. Y Y no se les manda allí que tomen el precio de en medio, sino que precio que comúnmente corra en la plaça será justo y excusable, parece, habla propriamente quanto al foro de la consciencia - maiori precio ". La qual palabra, por ventura, se puso assí por qual palabra, por ventura, se puso assí por no condenar a quien al fin desta respuesta y en el §11 de la segunda parte, y otro se quieren hazer donación de aquello poco, y que lo tal poco reduce la Silvestrina, emptio, §9 que son: la primera, que aya tal necesidad que le compella a tomallo como lo puede aver. las leyes permiten que valga la venta o compra quando el engaño y otros muchos, aunque esto se consienta en el foro judicial y razones aquí puestas, dizen ser justo y excusable precio el que la anotación. La quinta causa dixite que era porque, a mi parecer, probación de la auctoridad del capítulo Naviganti, respondo que en que se compra o vende, presupuesto siempre que el que vende dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo es que los tales fiado. E ya emos mostrado como qualquier de los precios que del dicho §3 y aquí agora lo he más largamente mostrado, las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón sino el precio que ni aun tampoco la razón sino el precio que no es justo. Y assí de las quatro circunstancias respondo dos cosas. La una, que Porque muchas vezes acaece que uno compra alguna cosa de para fausto o superfluidad. Y aunque éste la quiera para tal fin, Y aunque éste la quiera para tal fin, no sabiendo el precio o que estas dos circunstancias postreras - pues la anotación aquí se apartan del medio y assí por consiguiente escusa a los que que por la contraria. Pero, agora sepan los precios agora que por la contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, si como otro por razón del qual daño puede crecer el precio, que del qual daño puede crecer el precio, que no puede crecer el que Y digo atraído porque, como también lo nota allí el Gabriel, puso, o pone, más trabajo o industria o guarda en ella, o porque República sea obligado a poner el precio de en medio, para todos algunos agraviados, lo qual se deve evitar. Y assí la razón 9, ninguno sirve o deve servir a su costa, ni planta viña que el medio de los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta aquel precio de en medio salen con la dicha ganancia moderada moderada no podrán con buena consciencia llevar más; pero, si digo " para los que venden ", porque los que compran que compran no pueden tener este respecto, pues quando compran alguna causa destas postreras uviesses avido baxa en los precios tal ganancia, ni aun la costa principal - si la baxa del precio tracto una moderada ganancia, contra la qual ley divina y natural que verdaderamente es logro por todas las leyes vedado, y assí que ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, " es consejo fuera de caso de necesidad, mas lo que dize " manera es juntamente con el préstamo, quando el que presta theólogos, algunos de los quales alegraré luego. Mas si de fuera demasia, y el que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y que se sigue, aunque aya pecado mortal por la intención mala. Y las palabras del Scoto son éstas: " Sola la voluntad, equivalente por donde conozca el debdor que el que le presta donde conozca el debdor que el que le presta no le prestaría si le presta no le prestaría si no fuesse con esperanza de demasia, ofrece alguna cosa al que le presta, y expressamente dize que da graciosamente para tomallo sin cargo, si otra cosa más clara §7. Y la primera es en lo que digo que, si el que presta por señales dessear alguna demasia, aunque aya pecado mortal etc. Sobre lo qual se determinó el dicho señor doctor que, aunque obliga a restituyr, y que por tanto se devría dezir aquí que que ansí presta es llevar la tal demasia por razón del préstamo para el restituyr que la tal intención se muestre de fuera o voluntad, agora se muestre la mala intención del que presta agora	no admitir esta dicha opinión de las dichas dos personas. La no concluyen efficazmente lo que pretenden. Primera causa. La no la saben. Si la saben y se contentan y la han por buena - no no aviendo, como dixite, fraude ni mala intención, ni tampoco tal no la saben, ya concurren las circunstancias con que aun la misma no ay otra ley o tassa justamente hecha por el que rige la no se pueden apartar del medio, allende de lo que dixite en la no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual no se diga ser ajeno lo que según ella se llevare, como lo dize el No es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que es de no es pecado lo que se haze conforme a lo que la ley consiente. no discrepa éstas, porque algunas leyes civiles ay que permiten no consiente. Y otra cosa semejante se pone en el capítulo Cum no ay que tener escrúpulo. Y para con quien no lo sabe, también no lo sabe, también allí excluyemos el escrúpulo, y exclúyete más no aviendo otra. Y aun da a todo esto más confirmación el estatuto no se les manda allí que tomen el precio de en medio, sino que no no las vendan por más de como en la plaça las pudieran vender. De no concurriendo, como arriba dixite, fraude ni malicia. Para el no se condena el mercader que por fiar lo que vende se aparta no condenar a quien no quiere vender al fiado sino por el precio no quiere vender al fiado sino por el precio subido que corre, no solamente por fiallo. Y otro tanto también se podría dezir de no quita la ygualdad de la justicia, como también - aun según no aya fraude en el crecer o disminuir los precios, como lo dixite al No alego aquí lo que las leyes permiten que valga la venta o no passa de la mitad del justo precio porque, como dizen Sancto no se consiente ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo no sale de aquella anchura que diximos. Para esto alegué al fin no concluyen efficazmente lo que pretenden las pruebas y razones de no quiere el dicho capítulo que sea obligado el que compra o vende no la avía de vender de presente, sino al tiempo para el qual ay no se aparten del justo precio que entonces vale la cosa, o se no sale de la anchura sobredicha que corre es justo y excusable. Y no saliendo de aquella anchura de la manera arriba dicha el precio no es justo. Y assí no ay aquí similitud contra nuestra no ay aquí similitud contra nuestra determinación. Ad secundam no se requiere siempre que concurren todas aquellas quatro no tiene necesidad, sino que la quiere para fausto o superfluidad no sabiendo el precio o no consintiendo en él, como diximos en la no consintiendo en él, como diximos en la primera causa, tampoco no condena sino a los que, sabiendo los dichos precios se apartan no los saben, lo qual se incluye en las dichas dos circunstancias no, si no salen de la anchura sobredicha excusados serán, como no salen de la anchura sobredicha excusados serán, como queda no puede crecer el que no le recibe. Y este daño podría ser - como no lo recibe. Y este daño podría ser - como dixite y Sancto no se diría recibir daño para satisfacerse dél quando él, de su no vende tanto. Por lo qual uno que vende mucho puede ganar más no sería justo el tal precio, y por consiguiente serían algunos no concluye. Mas finalmente, porque esta anotación es de personas no deva comer de su fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto y no salir de la anchura de los extremos que corren, se puede no podrán con buena consciencia llevar más; pero, si no pueden no pueden llegar con el dicho precio del medio a la tal moderada no pueden tener este respecto, pues quando compran no han puesto no han puesto costa ni otra cosa de que ayan de llevar ganancia no podría, según dizen el Ángel usu. 1, §59 y la no llegasse a la tal costa principal - aunque lo fiasse por diez no ay otra ley ni costumbre que pueda valer - respondo que esto no contradize lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra no esperando por ello alguna otra cosa ", y por lo del Levítico y no esperando por ello cosa alguna ", es precepto que obliga. La no lo haze porque le den algo por ello, mas el deudor dale alguna no se muestra señal alguna por donde se conozca que el que presta no porque vea que el que presta la quiere o demanda, puesto que de no ay cargo de restitución de necesidad, salvo de consejo. Esto no interviniendo contratación de palabras o otras alguna señal no le prestaría si no fuesse con esperanza de demasia, no haze al no fuesse con esperanza de demasia, no haze al que presta tener no haze al que presta tener cosa ajena, ni por consiguiente ser no lo da por causa del préstamo que le haze entonces, ni por otro no pareciesse por otros indicios. Esto quanto a la primera o no muestra por señales dessear alguna demasia, aunque aya pecado no ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual se determinó el no aya señales, sola la voluntad obliga a restituyr, y que por no ay obligación de restituyr absolutamente, pero que si el no lo puede retener, y que ansí será obligado a una de las dos no, como yo aquí distingo, porque si el que da la demasia la da no, la restitución no será obligatoria. Y si, por el contrario, no	5v.28 5v.37 6r.2 6r.3 6r.10 6r.28 6r.38 6v.3 6v.4 6v.7 6v.11 6v.15 6v.20 6v.22 6v.23 6v.25 6v.28 6v.29 6v.31 6v.36 7r.2 7r.3 7r.6 7r.16 7r.28 7r.33 7r.34 7r.37 7v.7 7v.21 7v.24 7v.32 7v.34 7v.37 8r.5 8r.8 8r.8 8r.12 8r.16 8r.18 8r.18 8r.29 8r.31 8r.34 8r.34 8r.34 8v.14 8v.15 8v.19 8v.25 8v.34 8v.35 9r.11 9r.18 9r.23 9r.24 9r.28 9r.29 9v.4 9v.6 9v.17 9v.21 9v.21 9v.35 10r.7 10r.12 10r.25 10r.27 10r.30 10v.3 10v.5 10v.6 10v.6 10v.10 10v.14 10v.14 10v.28 10v.29 10v.31 10v.32 10v.35 11r.2 11r.5
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

muestre la mala intención del que presta agora no, la restitución no, la restitución no será obligatoria. Y si, por el contrario, por el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora Medina, y también al dicho §7, que deve ser mirada para del señor doctor Medina; conviene saber que, aunque el que presta muy bien prueba Adriano en el quarto hablando desta usura mental, es delicada, y respondiendo a ella sin muchas distinciones de quando ay obligación para restituyr la usura mental y quando que el que da alguna demasía por lo que le prestan la puede dar su propria gana. Distinción en el dar y recibir de la demasía. Si se ha de distinguir: que el que la recibe sabe o puede saber que	no será obligatoria. Y si, por el contrario, no la da de su libre no la da de su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre no , obligado será a restituyr lo que lleva. Lo que yo puse en este no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura mental, que es no muestre señales de fuera que quiere alguna demasía, sola la no solamente es vedada por Christo qualquier ganancia usuraria no se puede bien declarar la verdad de quando ay obligación para no , es de saber que el que da alguna demasía por lo que le prestan no de gana ni graciosamente, o la puede dar graciosamente y de su no la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo ygnora con no da aquella demasía graciosamente y el que la recibe lo sabe o no , es obligado a la restituyr; y también es obligado a	11r.5 11r.5 11r.6 11r.13 11r.20 11r.26 11r.31 11r.33 11r.34 11v.2 11v.3 11v.6 11v.9 11v.11 11v.13 11v.14 11v.16 11v.16 11v.22 11v.28 11v.29 11v.29 11v.30 11v.31 11v.34 11v.35 12r.1 12r.4 12r.8 12r.11 12r.17 12r.18 12r.20 12r.22 12r.23 12r.26 12r.33 12r.35 12v.6 12v.12 12v.15 12v.15 12v.33 13r.7 13r.10 13r.13 13r.13 13r.20 13r.21 13r.31 13r.31 13r.33 13v.3 13v.8 13v.8 13v.11 13v.24 13v.25 13v.26 13v.27 13v.28 13v.28 14r.19 14r.23 14r.23 14r.28 14r.34 14v.12 14v.25 14v.36 14v.37 15r.1 15r.18 15r.34 15r.38 15r.38 15v.1 15v.4 15v.20 15v.32 16r.5 16r.21
Si es verdad lo primero, conviene saber que el otro que él reciba aquella demasía, agora sea con ánimo usurario agora lo segundo, conviene saber que está en dubda que le fue dada aunque alguno que ha tenido algo con buena consciencia, esto es, con buena consciencia, esto es, no teniendo dubda si es de otro o porque en tal caso es mejor el derecho del que posee, pero conviene saber que el que recibe aquella demasía tiene ygnorancia con ygnorancia invencible que le es dada graciosamente, o o no la toma assí. Si la toma con intención liberal, entonces es obligado a restituuylla salvo si después conociesse que el otro Pero, mientras dura en él la sobredicha ygnorancia invencible que el señor doctor Medina dize: que si el que da la demasía por el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora lo que lleva. Que esto se ha de entender quando el que lo lleva él durasse, aunque lo uviesse él tomado por razón del préstamo, muy bien lo determina allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si porque ha de juzgar que, tomándolo con tal intención usuraria, ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando que el otro lo da conviene saber que sabe que lo da liberal y graciosamente, lo toma él también como dado graciosamente. Mas si lo toma como o a restituuylo, porque ha de juzgar que con aquella intención intención no es hecho lícitamente señor de lo que recibe; y assí se han de entender Scoto y Ricardo quando afirman que el tal dubda y tomallo con buena intención, o alo de restituyr mientras que es que con ygnorancia positiva juzga que el otro lo da mientras tiene aquella consciencia. De lo sobredicho, parece que presta, el qual sabe o puede saber o presume probablemente que es obligado a restituuylla; y también si la dubda es liviana y y también si la dubda es liviana y no la desecha de sí, pero que es causa que sea logro lo que recibe el que presta, y otras veces demasía, han de ser juzgados que hazen mal etc. Y entonces demasiado, pero antes que le den nada muda la primera voluntad le dan liberalmente recíbelo, como también lo recibiría aunque lo recibiría aunque no uviesse prestado cosa alguna, y assí symonía la intención dañada, que es symonía mental, si de fuera dañada, que es symonía mental, si de fuera no es manifestada voluntad, agora se muestre la mala intención del que presta agora muestre la mala intención del que presta agora no, la restitución o juzga con ygnorancia invencible que se la dan liberalmente y antes que nada reciba, muda la intención, y que de otra manera doctor Medina, la primera claro está que se ha de entender, porque claro está que se ha de entender, porque no sea superflua o graciosamente, como yo lo dixé en el mismo §7, pero, tal manera de dádiva, y que de todo en todo quiere que sea suyo, ha de hazer penitencia de la intención dañada que tuvo. Lo qual que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que recibe el préstamo no lo diesse con aquella libre y pura voluntad, sino por sino por no ser tenido por ingrato o con temor que, si assí ser tenido por ingrato o con temor que, si assí no lo hiziesse, si la cosa está en pie y su hazienda ha crecido por aquello, pero o por amistad o por otro buen respecto, de manera que, aunque respecto, de manera que, aunque no esperasse provecho alguno, señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta intención ansí: " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece si él a prestar otra vez, estando yo en otra tal necesidad. Esto que se ha dicho este reconocimiento de aquél a quien presto, usura, tiene por principal respecto su provecho y ganancia y ganancia y no la charidad ni amistad, pero la segunda, que que no es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad y préstamo. Pero pónese también distincta esta palabra, para que primero es quando alguna possession está enajenada injustamente y dize en el título Feudum, §31. Lo qual del feudo yo aquí Feudum, §31. Lo qual del feudo yo aquí no declaro, porque a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa es del yerno que la segunda parte, §10. 3. El tercero, quando el que presta por justo en los lugares y al tiempo en que se compran, y que de la deuda o cobrança el que prestó passa algunos trabajos que ADDICIÓN. Y con advertencia dixé aquí " justamente ", porque 1 poco antes de la réplica, toma hombre lo que es suyo y	no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha tenido algo con no teniendo dubda si es de otro o no, lo puede retener seguramente no , lo puede retener seguramente hasta tanto que se averigüe su no se puede tomar dende el principio alguna cosa para la retener, no culpable, juzgando que se la da el otro graciosamente, que es no la toma assí. Si la toma con intención liberal, entonces no es no es obligado a restituuylla salvo si después conociesse que el no se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en él la no es obligado a la restituyr. Y con esta modificación se ha de no la da por su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre no , obligado será a restituyr lo que lleva. Que esto se ha de no tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea con error, no era absolutamente obligado a restituuylo porque bastava dexar no lo toma con tal intención liberal es obligado a mudar la no puede ser hecho señor de lo que assí recibe. Quanto a la no graciosamente. Si lo primero es verdad, conviene saber que sabe no es usura si lo toma él también como dado graciosamente. Mas si no dado graciosamente, sino por causa del préstamo, será obligado no es hecho lícitamente señor de lo que recibe; y assí no es no es obligado absolutamente a restituuylo, porque le basta que no es obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, que es que no desechare la tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo no graciosamente, entonces se ha de mirar si lo juzga no se puede la materia de la usura mental bien declarar con pocas no se la dan por manera de dádiva liberal y graciosamente dada no la desecha de sí, pero que no será obligado si de sí la desecha no será obligado si de sí la desecha. Item que, si por lo que no . Entonces es causa quando al principio prestó sus dineros por no es causa la intención deste logro quando, puesto caso que al no queriendo ya por manera alguna recibir cosa por razón del tal no uviesse prestado cosa alguna, y assí no es obligado a no es obligado a restitución, en el qual caso - dize - ha lugar la no es manifestada no obliga a restitución, y la usura sí. La qual no obliga a restitución, y la usura sí. La qual razón pone también no , la restitución no será obligatoria - se ha de entender quando no será obligatoria - se ha de entender quando el que la recibe no por causa del préstamo, y él también la recibe desta manera. no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo que no sea superflua o no discrepe de la segunda, en caso quando el no discrepe de la segunda, en caso quando el que presta tiene por no obstante esto, su intención es llevarla por el préstamo, que no es obligado a restituuylo, aunque ha de hazer penitencia de la no avría lugar si el que recibe el préstamo no lo diesse con no lo diesse con aquella libre y pura voluntad, sino por no ser no ser tenido por ingrato o con temor que, si assí no lo hiziesse no lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle otra vez cosa no querría aquél ni otro prestalle otra vez cosa alguna. Que no de otra manera. + §10 Segunda intención. La segunda intención no esperasse provecho alguno, no dexaría de fiar o prestar lo que no dexaría de fiar o prestar lo que presta; pero, teniendo esto no ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes puede tomar todo lo no es pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se no principalmente por razón ni obligación de mi préstamo, sino por no empero sería lícito hazer sobrello alguna contratación por no la charidad ni amistad, pero la segunda, que no es usuraria, no es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad y no la no la ganancia, aunque secundariamente se le siga. §12. Palabra no se entienda aquí lo que se lleva por razón de interesse o en no puede el señor por otra manera satisfazerse, o quando es feudo no declaro, porque no sé en España donde se acostumbre, y porque no sé en España donde se acostumbre, y porque haze poco a nuestro no ha recibido el dote y sustenta las cargas del matrimonio, como no es pagado a su término, y por esto ha perdido algo, lo qual es no aya otra condición alguna que se tenga según buena consciencia no avía de passar. 12. El duodécimo, quando el tutor o persona que no piense alguno que a todos los infieles podemos indistinctamente no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, según el mismo	11r.5 11r.5 11r.6 11r.13 11r.20 11r.26 11r.31 11r.33 11r.34 11v.2 11v.3 11v.6 11v.9 11v.11 11v.13 11v.14 11v.16 11v.16 11v.22 11v.28 11v.29 11v.29 11v.30 11v.31 11v.34 11v.35 12r.1 12r.4 12r.8 12r.11 12r.17 12r.18 12r.20 12r.22 12r.23 12r.26 12r.33 12r.35 12v.6 12v.12 12v.15 12v.15 12v.33 13r.7 13r.10 13r.13 13r.13 13r.20 13r.21 13r.31 13r.31 13r.33 13v.3 13v.8 13v.8 13v.11 13v.24 13v.25 13v.26 13v.27 13v.28 13v.28 14r.19 14r.23 14r.23 14r.28 14r.34 14v.12 14v.25 14v.36 14v.37 15r.1 15r.18 15r.34 15r.38 15r.38 15v.1 15v.4 15v.20 15v.32 16r.5 16r.21

fue dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto que la pena	no sea puesta con engaño para encubrir la usura. Y entonces se	16r.30
querría más que se passasse el término por llevar la pena que	no le pagasse en el día señalado, o también, según añade el	16r.34
según añade el Gabriel notable 2, si verisísimamente presumía que	no le avían de pagar en el tiempo que se señalava, o quando se	16r.35
verisísimamente se presume que ha de valer entonces mucho más y	no menos o que si fuere menos será bien poco, el tal contracto es	16v.28
lo que se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo y	no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad en el dicho	16v.31
porque la fía, que según el dicho capítulo Consuluit es usurero,	no aviendo esta dubda que podía la tal cosa valer más o menos al	16v.35
luego más largo. La segunda manera que Scoto pone es quando	no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da libremente	17r.2
passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da libremente,	no lo pidiendo ni mostrando querello el que presta, ni tomándolo	17r.3
que he menester, entonces digo que o tassamos luego el precio o	no . Si no le tassamos, ni se diminuye por dar adelantados los	17r.38
menester, entonces digo que o tassamos luego el precio o no. Si	no le tassamos, ni se diminuye por dar adelantados los dineros	17r.38
han de dar, tal contratación es provisión de prudencia humana y	no hago agravio alguno. Antes, hago bien a mi próximo si tiene	17v.4
si tiene necesidad de mis dineros, salvo si el que me lo vende	no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que me lo ha de dar	17v.6
assí como si pusiésemos que me lo ha de dar por enero y él	no lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente lo vende para	17v.9
que valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí, y ansí	no avrá de que tener escrúpulo para con el próximo. Si puede valer	17v.20
en que la he de recibir y quando el otro la quería vender, o	no le ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad la	18r.1
§5 en el último de los exemplos que allí pongo. Pero si	no ponemos el precio en tal ygualdad, sino que sé o presumo que si	18r.8
sé o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy será poco o	no nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - ansí como	18r.10
puede subir a siete y ocho reales o más y aunque haga buen año	no puede baxar medio real - entonces es lo mismo que queda dicho	18r.13
para el que vende. Y también porque lo poquito que puede baxar	no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más de	18r.24
es por el tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque	no aya dubda digo también que, todas las vezes que en este §	18r.29
las personas a quien permite el derecho tales negociaciones y	no de otra suerte. Y concurriendo estas cosas, si alguno comprasse	18v.6
los casos de quando se vende algo al fiado, si se puede llevar o	no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende de lo dicho en	18v.20
yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o	no lo avía de vender. Si lo avía de vender agora, y lo doy al	18v.32
espero. Pero, si llevo más de lo que vale agora quando lo vendo,	no por más de porque lo fío, es clara usura por razón de la	19r.2
del comprar, y parece claro por el dicho capítulo Consuluit. Si	no lo avía de vender agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía	19r.5
Si no lo avía de vender agora al tiempo que lo vendo, si	no lo avía de guardar, pongo por caso para abril o mayo quando más	19r.6
precio que al presente vale, házese misericordia con el próximo y	no queda de qué tener escrúpulo de consciencia. Pero si no es el	19r.10
próximo y no queda de qué tener escrúpulo de consciencia. Pero si	no es el precio que al presente vale sino mayor, entonces es de	19r.11
si el pan subiere según lo que por la mayor parte suele acaecer,	no puede subir más de como yo lo vendo o muy poco menos; y que, si	19r.14
de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. En tal caso,	no ay dubda sino que en la semeiante contratación ay ansimismo	19r.20
yo lo quería vender y se me ha de pagar o en otro tiempo en que	no suele valer más, o no queda ansí determinado. Si queda	19v.1
y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o	no queda ansí determinado. Si queda determinado desta manera, en	19v.1
tal caso hago misericordia con mi próximo y no le hazienda por	no más de lo que vale en aquel tiempo para el qual yo quería	19v.3
para el qual yo quería guardalla o en otro cercano a él. Si	no queda determinado el precio, sino que pongo que se pague a	19v.5
buelvan también en trigo o en cevada o en otra qualquier cosa que	no sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o vender de presente por	19v.17
vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ocho reales,	no podré llevar por dos hanegas de las que yo presté más de una	19v.25
o su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces	no lo quería prestar ni vender porque lo quería guardar para	19v.27
lana, cameros, muletos y qualquier otra cosa que sea, porque	no se me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos	19v.33
la cosa y el que vende al tiempo en que la avía de vender,	no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro respecto usurario, y	20r.8
avemos hablado, la paga para principio o medio o fin de mayo que	no , si indiferentemente se señalasse para mayo, quando como dicho	20r.18
dicho es se avía de guardar para entonces, su opinión en esto	no parece cierta. Porque en esto la dubda es, según se dixo, la	20r.20
tiene más lugar quando se señala la paga para un día cierto, que	no assí para todo el mes indiferentemente. En el qual mes un día	20r.25
para el que compró. Y también Scoto en fin de la dicha quistió 2	no condena el ponerse día cierto, sino el poner que se pague como	20r.29
es, lo avía de guardar para adelante el que lo vende o presta, y	no lo vende o presta agora, principalmente sino por hazer plazer a	20r.34
y lo vende en agosto por importunación del que lo compra, que	no podrá llevar más del precio que corre en el tal mes de agosto.	20v.17
etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero notable, pues	no se me da más que me lo pague en trigo que en dineros. A lo del	20v.33
vendello a como se esperaba que avía de valer en mayo. Mas si	no lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es	21r.2
de sus dineros, que se llama lucri cessantis. En lo del daño	no ay que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11	21r.28
está que, si yo te presto algo para que me lo des tal día, y por	no dárme lo tú yo soy constreñido con necesidad a tomar otros	21r.31
a tomar otros dineros a logro, o passo algunos trabajos que	no avía de passar, o vendo por ventura mi hazienda a menos precio	21r.32
por interesse obligatorio Scoto ubi supra, diziendo que, aunque	no aya por donde se pueda condenar el deudor, es obligado a tal	21v.9
otro el principal y las costas o demasia que se le recrescen por	no sacalle el deudor de su fiança en tiempo devido, según el texto	21v.14
otro daño que por causas semejantes vengán a alguno, en lo qual	no ay dubda. Y según algunos - como lo nota la Summa Angelica, Usu	21v.17
2 - el que, según agora se dixo, tomó a logro para complir lo que	no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de	21v.20
que le era necesario tomar aquello a logro, y la segunda que	no lo pudo hallar de otra manera salvo desta. Concluyen empero las	21v.23
prestados sin logro, podría pedir lo que ansí pagasse, porque	no es obligado a echar sobre sí el cargo de recibillos prestados	21v.27
lo que ya tenía en su poder, como el que pierde o paga algo que	no devía, y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente sin	21v.35
coge o destruye todo lo que sembró, y en casos semejantes; y esto	no es necesario de recompensar todo enteramente lo que se	22r.4
§ precedente - que concluyen las dichas summas que el que	no es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda	22r.12
comparativo siempre presupone al positivo; y en el caso presente	no es cosa razonable si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no	22r.23
no es cosa razonable si Juan, que prestó dineros a Pedro, por	no pagalle Pedro en su tiempo está necessitado de buscar dineros,	22r.25
porque es contra la charidad del próximo al qual haze daño,	no por necesidad sino por voluntad, en la qual dannificación se	22r.28
y forçado. Y a la razón que traen los summistas alegados, que	no es Juan obligado a echar sobre sí el cargo de buscallos	22r.30
su debda, le esperó aquel tiempo demasiado, y assí Juan	no queda agraviado. Item se dize que no solamente es contra	22r.35
demasiado, y assí Juan no queda agraviado. Item se dize que	no solamente es contra charidad tomar en tal caso Juan los dineros	22r.35
a Pedro sacara esta condición, conviene saber que si para tal día	no le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro para complir su	22v.4
llevarla con las modificaciones que ponen los doctores para que	no sea engaño usurario, y esta tal pena con justicia se pueda	22v.9
usurario, y esta tal pena con justicia se pueda poner y aceptar,	no se puede empero con justicia poner que, donde Juan se liberta	22v.10
daño con los dineros que halla graciosamente prestados de Andrés,	no los quiera tomar dél sino de Martín que se los da a logro, sin	22v.12
quitará todo escrúpulo. Porque tener que lo segundo sea razonable	no lo es en el caso que allí se habla, ni se salva por vía de pena	22v.18
habla, ni se salva por vía de pena convencional, que en tal caso	no se puso, et Juan puede librarse de daño por otra vía. Esto todo	22v.19
que es que el que prestó sus dineros para cierto tiempo y	no se los pagando al término, aunque los halle prestados	22v.26
necessidad dellos y pedir al deudor el logro que le costaron -	no es razonable, sino contra charidad et justicia. Respuesta. A	22v.29
charidad et justicia. Respuesta. A esto respondo que aquí yo	no hago sino referir lo que dizen aquellas summas con la palabra "	22v.31
ni repruevo sus dichos. Pero agora digo que, bien mirado, yo	no veo razón suficiente para condenar lo que dizen, ni aver de	22v.34
a mí parecer, se deve entender lo que aquellas summas dizen, que	no ay obligación para buscar los dineros sin logro. La una	23r.1
palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra es quando el que	no paga a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no	23r.7
no paga a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y	no quiere o no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se	23r.8
su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere o	no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se uviessse puesto	23r.9
dize la regla del derecho en el sexto, que la tardança en lo que	no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla también	23r.12

por demás es pedir a alguno que otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar que, de pedir yo dineros prestados a otro ley ni caridad me obliga. Ni tampoco está cierto que el que que él me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse de ser pues hazer bien a otro contra su voluntad. De manera que, a mi juyzio, y contra justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin pone de parece que en lo sobredicho se tiene otro respecto, y que tampoco debdor dexa de pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad que que no le da lugar sin mucho daño a otra cosa. El otro es quando aunque el pecado fuesse venial, por toda la hazienda del mundo y doctores theólogos et juristas - y que de la primera manera primera manera no van fuera de razón los summistas sobredichos, quiere que sea quitada. Y finalmente, con todo esto digo que yo 1 Corin., 6: que, aunque lícitamente podamos hazer muchas cosas, que avían de vender al contado. Conque también para fiallos de emplear o - según dicho es - vende fiado por ruegos de otro ganasse lo que dexa de ganar por tener ocupados sus dineros, Porque por solamente fiallo o por causa del tiempo que espera o por causa del tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, alguna, como en la primera parte lo dexamos provado. + Quando vendellas justamente al contado " porque, si vendiendo al contado si vendiendo al contado no se puede sacar el justo precio, moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas si la ganancia o verisímil, sino que fuesse incierta, como sería en los que como sería en los que no tienen determinado si emplearán o dineros o, si los piensan de emplear, es en cosas dubdosas donde las tales cosas otros inconvenientes por donde acontece perderse la ganancia mas aun el principal, y en casos semejantes, entonces Thomás en este lugar propriamente de la ganancia incierta y o solamente possible que se pueda estorvar de muchas maneras éstas. Sobre esto de la ganancia incierta dezimos que - aunque me los diéades a tiempo, tanto interesse ", porque si de verdad emplear sino tenérselos en el larca - el dezir " pudiera ganar " peligrosos de mar o de ladrones, por lo qual acontece perderse ganancia incierta alguno lleva más de lo que presta sea usura, la ganancia es incierta, y el pescador se pone en seguro. Y pues que pide a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan con él por el primer lance de su red, aunque puede acaecer que él puede Juan hazer esto a importunación de Pedro, porque de suyo sí las partes. Y por más aclarar nuestra intención, dezimos que quatrocientos ducados por tal mercadería, y si os doy dozientos ". Y si entonces Pedro se concierte con Juan de su voluntad, por dependen de la fortuna - pues, como emos dicho, son estimables - lo que prosigue, pero aquello es caso diverso del mío, y por esso también manifestamente inferido como toda otra ganancia que de España a Flandres, o tienen otros impedimentos semejantes, por respecto solamente destotra ganancia incierta o possible que dicha probabilidad y de la qual hablamos en el dicho §5, " verisísimamente ", que es lo que dezimos probable, porque arriba, " por respecto solamente destotra ganancia " etc. por ya dicha; y finalmente, como aun la misma anotación dize que quien se aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá a a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o si sacará algo el que pesca o no, y assí de cosas semejantes - y sea cierto, concertándose entre sí las partes, y assí parece que del mío, porque el que merca al pescador lo que saldrá en la red Y el pescador también quiere tomar aquello de mano por sí asseguramiento luego paga o se obliga de pagar tantos dineros que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo y assí nunca avría en ellos potencia de ganancia. salvo si para poder ganar algo con él, a diferencia de la otra potencia de industria ". Pero, como el mismo añade, la primera potencia diferente del dinero sino lo mismo que es el dinero, y por tanto de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien al principio. 2. La segunda cosa es lo que dize adelante, que cierto es aún que el de la ganancia probable o verisímil; pues salvo los otros dozientos, pues avían de yr todos juntos, y que gastos y trabajos y cosas semejantes que clarísimamente muestran De manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de que presta sus dineros interesse cierto por ganancia incierta o muchos casos destos. Exemplo primero. El primero es que si uno y se dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y de lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito o compra las tales cosas las compra para sí, y andando el tiempo hizo mudar el precio, y la intención en tal manera de negociar después los hombres que las han de aver menester, y por ventura y que ninguno dellos lo haga por necesidad que tenga de la qual lo puede vender por doze sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, no quiere guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar que, de pedir yo dineros prestados a otro no se me pegue alguna obligación y aun muchas veces vergüença, a no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos no dexa de pagarme por necesidad, como está presupuesto, muy bien no avrá aquí lugar lo que dize la anotación, de ser contra no tener otro respecto y que la pena convencional ha de ser no dezimos que sea sin moderación lo que se hiziere. Concordia. no se deve quitar en el dicho §1 como falsa aquella palabra no querría que nadie hiziesse esto de tomar a logro los dineros no conviene empero que todas se hagan. Y sobre todo aun quedarán no hagan cuenta de lo que suelen ganar quando fían las mercaderías no tuviesse aquella certidumbre o probabilidad que avía de tener no avría ya interesse lícito que uviesse de llevar. Porque por no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar un solo maravedí ni no puede llevar un solo maravedí ni otra cosa alguna, como en la no ay venta justa al contado. Y con acuerdo dixe aquí arriba antes no se puede sacar el justo precio, no se ha de mirar entonces a lo no se ha de mirar entonces a lo que vale al contado sino al tal no fuesse assí probable o verisísimil, sino que fuesse incierta, no tienen determinado si emplearán o no sus dineros o, si los no sus dineros o, si los piensan de emplear, es en cosas dubdosas no ay probabilidad de cierta ganancia o que, como se dixo en el no solamente la ganancia mas aun el principal, y en casos no se llamaría esto interesse de ganancia probable sino de no de la probable, según lo requieren otras palabras que poco no se puede llevar interesse alguno, hizieron las dichas dos no basta que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, si no los avía de emplear sino tenérselos en el larca - el dezir " no basta para llevar interesse, porque aquella ganancia es fingida no solamente la ganancia mas aun el principal, y que si por cessar no parece del todo cierto. De las mercaderías que se llevan a no toda ganancia que pende de la fortuna es ylicita, porque de no por todo lo que se puede ganar, sino por aquello en que no saque sino piedras. Y con aviso dezimos que puede Juan hazer no podrá Juan obligar a Pedro para que le dé aquel certum quid no entendemos por qué razón sea ylicito si Pedro pide dozientos no embiaré sino con los otros dozientos. Por tanto, si los queréys no aguardar a lo que le montará la ganancia de los dozientos no vemos por qué Juan sea usurero en llevar esto que Pedro le da no ha de ser una la determinación de entramos. Y de aquí viene que no es assí probable o verisísimil se llamará incierta o possible no puedan esperar la ganancia con aquella probabilidad y quasi no tiene la dicha probabilidad y de la qual hablamos en el dicho no se podrá pedir ni llevar el interesse sin vicio de usura, como no escusaría lo incierto o solamente possible de que aquí hablamos no excluir el caso en que hablan la anotación y el señor doctor no se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a Pedro no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o no, y assí de no, si sacará algo el que pesca o no, y assí de cosas semejantes - no, y assí de cosas semejantes - y no en caso si podrá pedir y no en caso si podrá pedir y llevar interesse cierto el que presta no habla del interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas de la no le da los dineros por préstamo que le haga, sino porque se no saliere nada, y assí cada uno se pone de su voluntad en no los ha de aver más, y el asegurador muchas vezes acaece que no se haze porque se preste dineros uno a otro, sino porque cada no quisiesse alguno dar este nombre de potencia a la que, no assí absolutamente tomada, sino en quanto está subjecta a la no es cosa diferente del dinero sino lo mismo que es el dinero, y no le compete verdadero nombre de potencia para en este nuestro no avía de tractar o sembrar y se avía de tener los dineros en el no haze contra su dicho la regla de Scoto que puse en el dicho no pide el tal interesse sino con condición de aver llegado las no le dé más interesse por los dozientos que de presta de lo que no deverse éste llamar interesse de ganancia incierta o solamente no poder llevar el que presta sus dineros interesse cierto por no más de possible, que es que, aunque pueda ser, se puede empero no me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo no ay en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego del que no lo que algunos hazen, que es comprar de presente tantas libras no las ha menester y quiere vendellas, lícitamente las puede no es ylicita. Puede assimismo ser que las compre con alguna de no las hallarían a comprar, las hallen en su poder y las compren no pueda salir de otra manera, y que tampoco aya en ello otro no excediendo el justo precio, porque de otra manera sería

23r.14
23r.15
23r.16
23r.19
23r.23
23r.27
23r.29
23r.32
23v.3
23v.4
23v.6
23v.13
23v.14
23v.17
23v.23
24r.30
24r.33
24v.8
24v.10
24v.12
24v.12
24v.15
24v.18
24v.18
24v.18
24v.27
24v.28
24v.29
24v.30
24v.34
24v.35
25r.11
25r.25
25r.32
25r.34
25r.35
25v.2
25v.5
25v.20
25v.28
25v.33
25v.35
26r.10
26r.14
26r.19
26r.23
26v.13
26v.30
27r.4
27r.8
27r.9
27r.14
27r.17
27r.32
27v.9
27v.9
27v.9
27v.10
27v.17
27v.28
27v.31
27v.38
28r.3
28r.37
28v.3
28v.6
28v.8
28v.18
28v.26
29r.8
29r.12
29r.15
29r.23
29r.24
29r.33
29v.30
30r.7
30r.20
30r.25
30v.1
30v.15
30v.24

<p> sus dineros en otras mercaderías también lícitas, y otro que tanta mercadería podría yo comprar con dozientos que por ventura yo comprar con dozientos que por ventura no valdría tanto como si y que el suegro está ya obligado al dote que le ha de dar y ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera, porque en el dicho §25, que los fructos, o lo que lleva el yerno, del matrimonio. Porque, como concluye el dicho Adriano, aunque pudiera ganar con el dote que el suegro le detiene, pues aquí con ellos, y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho y han de guardar. La primera es que el que el tal interesse lleva sino que querría más ganallo por su trabajo y negociación, si mas si por ventura por alguna mala costumbre o malicia que aya de mala costumbre o malicia que aya de no comprar al contado si fin del §4 en la primera parte, o por aver pocos dineros, halla o se avía de dar luego al contado por lo que se compra, si dél. ADICIÓN. Ganancia moderada. Y desta dicha moderada ganancia o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo así, y ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he dicho que regla cierta, y también porque la poca demasía en estas cosas en la primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto empero que Y con tanto también que assimismo mire el que así vende que o porque algunos vengan más a su tienda, o porque vea que unos la cosa tan bien como otros o por otro respecto semejante, ganancia, a unos lo que quisiere soltar a otros; así como, si equivalente, les llevase a nueve o diez o más. Porque ya esto que anda, o avía de andar, si la dicha malicia o mala costumbre trabajo y lo otro sin él, esto es que si le diessen a escoger, que ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él dize que tal fin, porque lo puede hazer por otros fines lícitos, dado que pero que tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor que de la ganancia que se estorva ha de ser probable o verisímil y que se estorva ha de ser probable o verisímil y no dudoso, para y tercero exemplos del dicho §8, todavía está en potencia y como el trigo sembrado y las cosas semejantes, y por tanto negociadores esperavan ganar. Pero este fundamento claro está que y los doctores sobredichos dixeron. Porque la ganancia que una de la otra, para poder llevar por la una lo que por la otra doctores que pusimos en los dichos exemplos segundo y tercero, en la quarta parte números 11 y 12; y por tanto, en tal caso, quien, descontados los peligros, industria trabajos y gastos, condición de las dichas cinco es que el que recibe el préstamo que lo que se lleva sea verdaderamente por razón del interesse y cierta o probablemente esperava ganar según buena conciencia y sus dineros o mercaderías que dexa de emplear, según dicho es, al que así se los pide, los cuales se avían de estar holgando, o viesse aquella probabilidad de ganancia; porque ya entonces y sabiéndolo todo muy bien el que se los pide y quiérendolo así, dellotro lo merecen, o que liberalmente se lo quiere dar, aunque recibir aquella demasía el que trae los dichos paños. Pero, si en necesidad y quiere por tal ocasión ganar aquella demasía, lleva. + 5. La quinta condición y postrera es que el préstamo capítulo Salubriter, que se deve mirar que el que así prestare las otras condiciones para escusar de culpa esta ganancia, que se preste a breve o largo tiempo, salvo si, como yo digo, hombre comúnmente determinar si ha de tractar con sus dineros o o no, y como andan las cosas. Y desta manera, este parecer desta manera, este parecer no es contra lo que aquí se dize, que Y, lo segundo, porque a mi juyzio, siendo así perpetuo, doctor le reprueba. Y, lo tercero, porque en todos los años arreo si ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que se requirieren, verisímilmente, y que el mercader o persona que avía de ganar, y las condiciones sobredichas. Respuesta al capítulo In civitate. Y condenan las demasías, en ninguna cosa de las que allí se dizen. demás aquellos mercaderes era por la dilación de la paga, y aquí también y en la primera parte se reprueba qualquier demasía. a esto en lo que dize que cometían pecado aquellos que vendían si la dubda verisímil del valer más o menos la cosa, y aquí también quando es la ganancia probable, que es lo mismo que verisímil. lo qual parece ser así porque concluye el Papa diziendo que que en estas palabras es contenida amonestación provechosa, pero provechosa, pero no mandamiento necessario. Item digo que es conforme a razón, que los que dan sus dineros o mercaderías que los que dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, o que del dicho capítulo In civitate es muy buena y al propósito, otros tantos o más o menos, es de sí vicioso y usurario, porque es de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar que aquí inficionados, corromperán muy de ligero toda la negociación, si esta proposición absoluta y, limitada, se darán casos en que viendo que lo ha menester; y quando se movió a prestalle, le tornara a prestar otro tanto, o más o menos. Y recíbelo Juan </p>	<p> no tiene al presente dineros le rogasse a éste que le vendiesse no valdría tanto como si no comprasse más de cientos. Y también no comprasse más de cientos. Y también has de entender esto, no de otra manera, porque no avría interesse. Esto dizen, allende no avría interesse. Esto dizen, allende de otros, el Abbad en el no ha de ser más de lo que montan las cargas del matrimonio. no monten tanto las cargas del matrimonio puede el tal yerno no se mira a las cargas del matrimonio, sino a su interesse. Esto no de otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos no lo haga principalmente por ganallo desta manera, poniéndose él no tuviesse voluntad de socorrer a su próximo, quedando él sin no comprar al contado si no es a menos precio, como lo dize al fin no es a menos precio, como lo dize al fin del §4 en la no pudiesen sacar el justo precio al contado, podrían - como lo no uviessse la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de dineros no ay regla cierta ni determinada que se pueda dar porque, como no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he dicho no se puede dar en esto regla cierta, y también porque la poca no haze salir de la ygualdad de la justicia, como lo emos tractado no quiera llevar aun esta poca demasía por razón del tiempo o no agravie a unos más que a otros, quiero dezir que, por amistad o no conocon la cosa tan bien como otros o por otro respecto no cargue, para sacar la tal moderada ganancia, a unos lo que no quisiesse llevar a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, no solamente sería injusticia manifiesta y acepción de personas - no mudasse los precios, y conforme también a las circunstancias no se le dicesse más por lo uno que por lo otro. La otra cosa es no es menester, para librarse de la restitución de lo que lleva no tenga tal amor al próximo. Sobre esto digo también lo que en el no me puedo apartar de su parecer, y que entramas cosas son para no dudoso, para no se aver de restituyr, dize ansimismo que, no se aver de restituyr, dize ansimismo que, quanto al rigor de la no en acto, como el trigo sembrado y las cosas semejantes, y que no se puede llevar todo lo que los tales negociadores esperavan no ha lugar enteramente en lo que aquí dezimos y los doctores no es probable o verisímil sino possible o incierta, esto es que no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y de la que no se llama incierta o que solamente está en potencia, sino cierta no parece que así rigurosamente como lo quiere el Gayetano se no quisiesse perder lo que espera ganar, con aquella probabilidad no tenga tal necesidad y el que presta tanta abundancia que de no por el préstamo o tiempo, y que también sea lo que cierta o no más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 no tenga otros dineros que pueda prestar al que así se los pide, no los avía de poner en tracto donde viesse aquella probabilidad no se podría dezir que se le estorvava la tal ganancia probable no por pura necesidad que a ello le constriña, sino porque le está no merezca tanto, entonces podrá sin cargo alguno de consciencia no lleva desta manera la tal demasía o alguna parte della, sino no ay dubda entonces sino que comete usura y es obligado a no sea perpetuo sino por algún tiempo limitado, porque si fuesse no sea hombre que suele dar a logro. Item, quanto a esta condición no haze al caso que se preste a breve o largo tiempo, salvo si, no naciesse escándalo dello, conviene saber infamia al que así no, y como andan las cosas. Y desta manera, este parecer no es no es contra lo que aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo así, lo no se podría escusar el esc ndalo, por el qual ansimismo el dicho no pueden ser yguales los peligros, gastos y trabajos a que se ha no veo razón suficiente para que se dexa de guardar esta quinta no tener guardados sus dineros en el larca, siendo rogado que los no es contra lo aquí dicho el capítulo In civitate, De usuris, y No es contraria la primera parte del dicho capítulo, donde dize no se haze mención de interesse, sin el qual interesse aquí No es contraria la segunda parte, antes favorece a esto en lo que no avía dubda que podían valer más o menos aquellas mercaderías al no son escusados estos préstamos salvo quando es la ganancia No es tampoco contraria la postrera parte del dicho capítulo en lo no se pueden esconder a Dios los pensamientos, y por lo que dize no mandamiento necessario. Item digo que no es contrario el dicho no es contrario el dicho capítulo ni sus semejantes porque, según no reciben daño, o que no han de tratar con ellos en cosas donde no han de tratar con ellos en cosas donde así está la ganancia no empero por esso entiendo aprobar ni tengo por cierto, que los no se puede negar que aquí no intervenga alguna demasía por razón no intervenga alguna demasía por razón del primer préstamo, que es no se guardan complidamente las circunstancias devidas. Segunda no aya vicio ni usura. Y así digo que este tal contracto se puede no tenía intención ni esperanza que Pedro le tornasse a él a no por intención del préstamo, mas porque Pedro se mueve a hazello </p>	<p> 31v.8 32r.1 32r.2 32r.15 32r.16 32r.24 32r.26 32r.29 32v.4 32v.18 32v.20 32v.28 32v.28 32v.30 32v.38 33r.8 33r.19 33r.20 33r.22 33r.24 33r.30 33r.32 33r.33 33r.35 33v.2 33v.12 33v.24 33v.26 33v.29 33v.31 34r.1 34r.1 34r.37 34v.1 34v.3 34v.5 34v.9 34v.12 34v.16 34v.18 34v.23 34v.32 34v.34 35r.8 35r.9 35r.11 35r.32 35r.35 35r.37 35v.3 35v.7 35v.16 35v.20 35v.22 35v.29 35v.30 35v.30 35v.35 36r.1 36r.4 36r.11 36r.16 36r.18 36r.23 36r.25 36r.27 36r.30 36r.32 36r.36 36r.39 36v.1 36v.9 36v.9 36v.13 36v.33 37r.1 37r.9 37r.17 37r.33 37r.37 </p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Señor que dize, según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado " Dad prestado no esperando por ello cosa alguna demasiada "; y en Juan alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual charidad, de forma que en ninguna manera prestaría si la charidad y aunque pierda algo en ello, pierde más verisimilmente Juan que con que se mueve según en el caso antes deste se dixo, y que se mueve principalmente por charidad, y si lleva alguna demasía de su libre voluntad el que recibe el préstamo, et junto con esto la segunda parte, §11, siempre ay en ello merecimiento y principalmente o por importunación o amistad, en la qual si o amistad, en la qual si no es por Dios o según Dios, recompensa en la qual, según los trabajos del uno y del otro, agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado de pecado porque cosa ylcita contra su próximo, considerado su interesse, pero su próximo, considerado su interesse, pero no merece porque de la primera manera, para que allí aya merecimiento y aquí por charidad, que es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque por charidad, que es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque o menos. Y Juan lo haze así, y le plaze por la offerta de Pedro, plaze por la offerta de Pedro, no parándose a pensar de hazello o hazello o no hazello principalmente por charidad. Aquí assimismo por charidad. Aquí assimismo no ay merecimiento, porque o misericordia del próximo, pero tampoco ay pecado, porque porque no va contra ella. Y el plazer de la offerta de Pedro ella. Y el plazer de la offerta de Pedro no le causa, porque pueda yo aceptar lo que liberalmente se me offrece - quando yo por entregarse de alguna cosa que Pedro le deve y verdaderamente lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in principio, y artículo 1, quasi in principio, y no ay aquí pecado porque, al interesse del qual se habla en principio de la segunda parte. se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea verdad que a Pedro con intención o esperanza que Pedro le torne a prestar, en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto caso de necesidad torne a prestar al que primero le prestó, también se dixo, §11, como, aunque esto se podía esperar, su préstamo, como fue dicho en principio de la primera parte; y como este tal prestar responda a la segunda intención que tal prestar responda a la segunda intención que no es mala, pues aunque sea causado por el tal préstamo. Y así parece que esto en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el texto dize " que es dicho se podrá hazer sin peccado, porque principalmente porque principalmente no presta Juan por la demasía, pero fin del primer notable, el que con tal esperanza presta, aunque con tal esperanza presta, aunque no peque, tampoco merece, porque que cada y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados, otro interesse, el amor de Pedro, o por otra cosa semejante que o por otra cosa semejante que no sea peccado, pero junto con esto agravio a Pedro ni le lleva más de su interesse probable o lo que probable o lo que no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no peca, porque no va contra lo que es obligado, pero tampoco merece, porque provecho alguno por razón de lo que le presta. De suerte que, si de lo que le presta. De suerte que, si no tuviesse tal esperanza, que Pedro le dé nada muda la intención, y tiene propósito de Pedro a prestar o le da alguna cosa libre y graciosamente, y 6, 7, 8 y 9, allende de lo que se dixo en los § antes, mas que se dixo en los § antes, mas no ay restitución, porque que agora se acabó de dezir en la segunda manera, para que allí allí no aya pecado y aquí sí es porque allí lo que espera Juan o intención. El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, a Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, aunque negociasse, la primera parte, §6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro Pedro no pierde cosa alguna ni es agraviado, porque ansimismo está el peccado mortal, en la intención con que Juan presta, mas a Pedro con esta condición que Pedro le tornasse a prestar a él seguir a qualquiera dellos, sino solamente miró a que entonces esso, venido a examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro o interesse de Juan como el de Pedro, porque, aunque entonces aunque entonces no tuvo respecto al tal interesse, verdaderamente por venir, lo qual es demasía que tiene lugar de dinero, mas que tiene lugar de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro siempre se mire que hablo en estos casos del interesse probable y quando dezimos que Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro molinos o lugares semejantes; que si los que tomaron el préstamo el préstamo no reciben daño por yr a las tiendas o molinos el texto allí que si alguno haze profesión en alguna religión profesión, creya ser aquella religión aprobada, aunque de hecho que ha de valer al tiempo de recebilla más de lo que él da y que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados; mas que la cosa comprada podía valer más o menos, aunque él no esperando por ello cosa alguna demasiada "; y no se le estorva no se le estorva el merecimiento por la obligación de Pedro que la no ay vicio alguno, según se dixo en la primera parte sobre la no le moviesse. Pero él avía de buscar después prestado lo que no él, agora sea por razón del tiempo, agora por razón del tracto no se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues que puede tener no es más de lo que su probable interesse requiere, o lo que le no interviene la tercera condición de las cinco que se pusieron en no pecado alguno. §3. Segunda manera. La segunda manera en que se no es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et junto con esto no ay merecimiento. Et junto con esto, haziendo también no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado de no haze cosa ylcita contra su próximo, considerado su interesse, no merece porque no presta principalmente por charidad. Y así la no presta principalmente por charidad. Y así la diferencia que ay no, es que allí Juan se mueve principalmente por charidad, que es no, aunque no va contra ella. El segundo caso es quando Pedro, sin no va contra ella. El segundo caso es quando Pedro, sin tal no parándose a pensar de hazello o no hazello principalmente por no hazello principalmente por charidad. Aquí assimismo no ay no ay merecimiento, porque no es la principal movedora la charidad no es la principal movedora la charidad o misericordia del próximo no va contra ella. Y el plazer de la offerta de Pedro no le causa no le causa, porque no me es defendido que me plega de mi bien que no me es defendido que me plega de mi bien que justamente puedo no presto principalmente por la tal offerta o obligación que Pedro no la pudiesse cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o no ay aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se no pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze de lo No se ha de tomar lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese no lo puede cobrar buenamente de otra manera porque, pudiendo no poniendo esta esperanza principalmente en lo que le presta, mas no es peccado, porque como dize Alexandre de Ales, 3 partícula, no por obligación del préstamo sino por su charidad. Y esto ya se no se podía empero hazer dello contractación por escripto ni por no es ylcito, como agora y allí sobre la tercera palabra, no es mala, pues no está su principal esperanza en el préstamo sino no está su principal esperanza en el préstamo sino en el amor de no va contra la diffinición de la usura, que es llevar cosa no esperando cosa alguna " la dicha glosa añade, conviene a saber no presta Juan por la demasía, pero no ay merecimiento en ello no ay merecimiento en ello porque, como dizen Alexandre de Ales, no peque, tampoco merece, porque no es su fin principal Dios, el no es su fin principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin no se moviendo principalmente por charidad sino por importunación no sea peccado, pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni le no haze agravio a Pedro ni le lleva más de su interesse probable o no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no peca, porque no no peca, porque no va contra lo que es obligado, pero tampoco no va contra lo que es obligado, pero tampoco merece, porque no lo no lo haze principalmente por Dios, en que, como emos dicho, está no tuviesse tal esperanza, no le prestaría aquello que Pedro no le prestaría aquello que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo no tomar cosa alguna por razón del tal préstamo; mas todavía le no por causa del préstamo que recibí, y Juan también lo toma como no ay restitución, porque no lleva ya lo que le prestan o dan por no lleva ya lo que le prestan o dan por razón del préstamo, pues no aya pecado y aquí sí es porque allí lo que espera Juan no es no es por razón del préstamo principalmente, sino por la charidad no ha de negociar con sus dineros o, aunque negociasse, no tiene no tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya fue dicha en no pierde cosa alguna ni es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan, o porque de no ay restitución, pues tampoco ay agravio. El tercero caso es no endereçó su intención al interesse que probablemente se podía no tenía tanta necesidad de sus dineros quanta terná después no ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o dexó de ganar no tuvo respecto al tal interesse, verdaderamente no se avía de no se avía de tener sus dineros en el larca, antes los avía de no ay restitución, porque Pedro no recibió daño, o si le recibió, no recibió daño, o si le recibió, házese recompensa por el daño o no del incierto, de los quales traté en la segunda parte, § no se avía de tener los dineros en el larca etc. La qual intención no reciben daño por yr a las tiendas o molinos no ay que restituyr no ay que restituyr, aunque el prestar por esta causa sea usura y no aprobada vale el matrimonio si se casa después, añade luego no lo era. De manera que vale el matrimonio por aver verdad que le no menos, pero según común estimación verisimilmente puede valer no es obligado a restitución por quanto, quando él da los tales no tenía acatamiento a esto, así también en nuestro caso, aunque

37v.5
37v.6
37v.8
37v.12
37v.16
37v.20
37v.29
37v.31
37v.33
38r.4
38r.5
38r.10
38r.11
38r.12
38r.12
38r.15
38r.17
38r.17
38r.26
38r.26
38r.27
38r.28
38r.30
38r.31
38r.31
38r.34
38v.8
38v.11
38v.12
38v.17
38v.18
38v.26
38v.31
38v.36
39r.4
39r.7
39r.13
39r.13
39r.15
39r.19
39r.22
39r.23
39r.26
39r.26
39r.33
39r.36
39v.1
39v.2
39v.3
39v.3
39v.4
39v.18
39v.19
39v.21
39v.23
39v.28
39v.29
40r.1
40r.1
40r.7
40r.8
40r.13
40r.14
40r.17
40r.22
40r.24
40r.28
40r.31
40r.32
40v.3
40v.3
40v.6
40v.11
40v.21
40v.22
40v.26
40v.29
41r.7
41r.12
41r.18

acatamiento a esto, así también en nuestro caso, aunque Juan la de Pedro. Y así ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro por la intención principal de su provecho que tuvo, pero le estorvó probablemente tanta ganancia como la demásía, aunque no recibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar o hazer, restitución es cada y quando que Juan presta sus dineros a Pedro, de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque Juan que Juan, o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o porque De regu iu., libro 6, y en la qual restitución de la usura voluntaria. Esto empero se ha de entender si el agraviado Silvestrina, restituito 6, quaestio 2, dicto 1, si lo perdonasse 1, si lo perdonasse no de su libre voluntad sino por miedo de en la desgracia del que restituye, o con desesperación que si poco, así como si le deviessen ciento y le fuesse dicho que si que si no se contenta con la mitad o con alguna parte dello que nada, o si se alcança el perdón con engaño dando a entender que todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se deve de verdad lo es o cosas semejantes, quando algo desto se conoce salvo que ay algunos casos en que dispone el derecho que la parte se haga primero la restitución, los cuales casos dexo, porque si este contracto, en quanto toca a la consciencia, es usurario o es usurario o no. Podrán dezir algunos que es usurario y a sí mismos que muchas vezes se engañan en estos contractos, como deven. Y así dize él que devemos estorvarlos que ya que por la mayor parte vemos que andan estos préstamos, y que o escrevillo. Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta nace de consideraciones. Y es menester mirar mucho esta distinción para distinción para no errar en el caso, porque algunos doctores, condiciones devidas o con las principales, le apruevan. Otros, las condiciones necesarias o temiendo el peligro, dizen que poner a quien quisiere mirar su consciencia, que para el que quien quisiere mirar su consciencia, que para el que no quisiere de Florencia en el dicho §16 muestra por tres razones injusticia llevar el interesse desta manera, las cuales razones el interesse desta manera, las cuales razones no pongo aquí por y cosas semejantes, que es la segunda condición, yo suelo ganar, sin ningún interesse, como lo dize la tercera condición, y y me la has de pagar a tal término, si se passa el plazo y quando las mercaderías están totalmente en potencia de ganar, y condena el Ostiense aquel caso, porque dize que el tal comprador esto para encobrir los engaños de los logrereros, y que tampoco se tiene por cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde en el caso 26 de las questiones impertinentes. Mas porque éstos interesse de lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho y o alguna incertidumbre de la tal ganancia que la hiziesse y las circunstancias de lo que pudiera ganar el que presta y que algo en el mal que se puede presumir exteriormente, y porque Y lo que dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es que incierta, y que tal contracto antes de hazerse es de aconsejar que donde cada uno ha de ser creydo, si el que lo hizo dixere que allí pone, dize que la demásía que desta manera se lleva fin aconseja allí, según ya dixere al principio desta 4 parte, que se entienda quanto a lo que se puede presumir de fuera, mas Silvestrina en el dicho §23, todos los summistas que aun del daño seguido y de la ganancia que se estorva a quien que se alegaron, con sola una palabra se podría responder, ellos. 9. Y es que pues en hecho de verdad, como luego diremos, y con las condiciones sobredichas que diximos ser necesarias, por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún otras muchas vezes, según los tiempos, tierras y negocios, y que mar ni de ladrones, ni tiene otros inconvenientes comunes, donde los quales impedimentos, si son suficientes para impedir que impedir que no se lleve por ellos la ganancia que se espera o habla en el dicho artículo 2 de la ganancia incierta, donde incierta, donde no se guardan las condiciones que diximos, y sancto, interponiendo muchas vezes duras y desmedidas, aunque 6 y ha de dezir restituito 3, §9 in fine. Así que, aunque intención de Sancto Thomás, que al escrúpulo que podrá formar el los quieren alegar por contrarios es porque ponen otros casos, y es porque ponen otros casos, y no éste. Pero digo que esto semejante arguyr por auctoridad negativamente, que es diziendo " diziendo " no pone esto tal doctor ", es argumento inválido y que oviesse de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores la letra del maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él quería llevar las mercaderías, el tal contracto es usurario e yo tienen muchas respuestas. La primera es que Innocencio muestra con temor quando dize que otros han dicho lo contrario. Y también dize que otros han dicho lo contrario. Y también no dize que lo contrario. Y también no dize que no tiene excusa, sino que él

no miró a la recompensa de su interesse, por quanto de verdad avía no perdió nada resta que, según diximos, Juan pecó mortalmente por no queda obligado a restitución. Regla. Y así, quanto a esta no piense en ello quando presta, o si el que tomó el préstamo no no recibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar o hazer, no queda el que primero prestó con cargo alguno de restitución. § no principalmente por charidad ni amistad, ni tampoco por quererse no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía la ganancia así no tenía la ganancia así probable como él, o porque para tornalle no ay dispensación alguna, como se dize en el capítulo Super eo, no lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo qual sería, según no de su libre voluntad sino por miedo de no incurrir en la no incurrir en la desgracia del que restituye, o con desesperación no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo no se contenta con la mitad o con alguna parte dello que no le no le darán nada, o si se alcança el perdón con engaño dando a no se puede restituyr todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo no es tanto como de verdad lo es o cosas semejantes, quando algo no queda libre en ninguna manera el que ha de restituyr. Y no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdaderamente se haga no pertenecen a la presente materia. Quarta parte. Questión no. Podrán dezir algunos que es usurario y no lícito, lo primero no lícito, lo primero porque muchos doctores lo afirman así, lo no haziéndolos como deven. Y así dize él que devemos estorvarlos no se hagan, y su consejo es muy saludable. Pero, ya que por la no quieren por este camino saludable ganar algo para el cielo, no aver texto espresso que la aprueve o condene, y por esso nos no errar en el caso, porque algunos doctores, no distinguiendo no distinguiendo nada, sino mirando solamente a lo que se puede no poniendo todas las condiciones necesarias o temiendo el no se haga, y así ay sentencias diversas. Y en los dichos no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto no ser injusticia llevar el interesse desta manera, las quales no pongo aquí por no alargar, y porque las puede ver quien no alargar, y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus no teniendo tú tal necesidad et yo tal abundancia que sea no lo haziendo por causa del tal préstamo sino por mi interesse no me pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido y también no tienen aquella certidumbre o probabilidad que aquí y en el no compra aquellas cosas sino por gran necesidad, la qual en tal no se mira a los gastos y trabajos etc. Y así parece claro que no ay engaño ni mala presumpción, y donde assimismo se tiene no parezcan pocos y la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense no más de lo que verisísimamente se puede ganar, descontadas las no tan probable como dezimos adelante en el número 11 y 12 y no se haga con engaño, como añade el arçobispo de Florencia que no pone las condiciones necesarias. Y lo que dize, según el no se ha de contar la ganancia incierta, y que tal contracto antes no se haga, todo lo qual digo yo también; pero que, después de no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el dicho arçobispo no se ha de tener sino por cosa de caudal principal, pues la no se deverían hazer estos tales préstamos, adelante empero en el no quanto a la verdad. El mismo caso y determinación nuestra a la no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino en sus Sermones de no me paga los dineros que le presté después de pasado el término no solamente a ellos, que son pocos, pero aun a mil millones más no limitan este caso de la manera y con las condiciones no es espanto que algunos dellos le condenen, porque sin ellas no tiene, y que por muchas maneras se le puede impedir. Durando. no passa por peligros evidentes de mar ni de ladrones, ni tiene no parece como pueda aver los tales impedimentos de muchas maneras no se lleve por ellos la ganancia que se espera o no, arriba no, arriba también se puso una anotación, y mi respuesta en la no se guardan las condiciones que diximos, y no de la probable, no de la probable, porque lo requieren otras palabras que dixo el no siempre justas ni razonables, reprehensiones contra los que no miremos a las palabras, más razón será de creer lo que estos no bien atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los otros dos no éste. Pero digo que esto no haze al caso; lo uno, porque no haze al caso; lo uno, porque semejante arguyr por auctoridad no pone esto tal doctor ", es argumento inválido y que no prueba no prueba nada. Lo otro porque el Abbad, en el capítulo Conquestus no le tocaron, por la misma razón serían de reprovar todos los no tocan alguno destes casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto no le sabría escusar, aunque otros han dicho lo contrario ". Éstas no determinarse del todo, sino dar su sentencia con temor quando no dize que no tiene excusa, sino que él no le sabría escusar. La no tiene excusa, sino que él no le sabría escusar. La segunda es no le sabría escusar. La segunda es que si él no le supo escusar

41r.19
41r.23
41r.25
41r.32
41r.33
41v.1
41v.7
41v.12
41v.13
41v.27
41v.31
41v.39
42r.1
42r.2
42r.4
42r.5
42r.6
42r.8
42r.9
42r.13
42r.15
42v.9
42v.10
42v.31
42v.32
42v.34
43r.4
43r.17
43r.18
43r.22
43r.23
43r.30
43r.30
43r.35
43r.36
43r.37
43v.3
43v.5
43v.16
43v.37
44r.1
44r.3
44r.12
44r.35
44v.5
44v.15
44v.35
45r.7
45r.9
45r.11
45r.13
45r.19
45r.23
45r.33
45v.11
45v.16
46r.7
46r.12
46r.13
46r.26
46r.43
46v.2
46v.4
46v.5
47r.6
47r.7
47r.15
47r.21
47r.24
47r.33
47r.33
47r.35
47v.1
47v.8
47v.15
47v.28
47v.31
47v.33
47v.33
47v.34

escusa, sino que él no le sabría escusar. La segunda es que si él logrear, lo qual salva el Ostiense en lo que dixo ser esto lícito et inconvenientes, si la qualidad de la tierra y de los tiempos dize " pudiesse ganar " y " esperaba ganar ", sin añadir, como él esta palabra " verissíml ", la qual es la llave de todo; y Innocencio que habló sin ninguna limitación, muestra aver hablado rigor de Innocencio y escusa de pecado lo que el otro condena. Y ansimismo aver hablado aquí Innocencio de la ganancia incierta y palabras de Enrique Bohic, que fue alegado por contrario, porque es que lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad es en emos dicho, que la opinión de Innocencio es más segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo qual también he yo concedido, si cinco condiciones sobredichas, las quales aun Ostiense y Raymundo quando la ganancia que se esperasse fuesse solamente incierta y 19. Contradizense assimismo Innocencio y el Abbad. Y aún y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que parte, §8, y sienten otra cosa en este nuestro caso; pues infierno, aunque ya allí mostramos como podía ser esto verdad o como podía ser esto verdad o no. Pero que en estas dos cosas que el Abbad, aun sin poner todas las condiciones que yo pongo, la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque alega y sigue la Summa Silvestrina, restitutio 5, in principio, cinco condiciones sobredichas pusiera, sin dubda es de creer que que, aunque lo que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual lo que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es pues caso, lo qual no es pues no le limita de la manera que he dicho, un doctor diga con algún escrúpulo ser una cosa más segura, una cosa más segura, no se sigue que le devemos luego creer si doctor, el qual en alguna cosa dubdosa dize aver pecado mortal, y digno de ser negado, porque conviene que la incertidumbre vezes emos dicho - avría lugar quando el que tomó los dineros que, prestando sin las condiciones que he dicho, las quales él sin las condiciones que he dicho, las quales él no pone, sus palabras hablar del que quisiesse andar en esto con engaño y andar en esto con engaño y no con verdad, y que lo que dize respuesta que se dio a Innocencio, número 15. Y assí parece que a la consciencia. 23. Contradizense Juan Andrés y el Abbad. Y Per vestras de dona. inter vi. et ux. afirman que quando uno del tal término pedille, aun por derecho canónigo, el interesse en nuestro caso. Si por ventura en este caso dubdan porque que en este caso emos de estar a la verdad de la consciencia, y evitar los engaños de los malos, que sin nada desto los harán, no emos de condenar las consciencias de los buenos; y que tampoco según el Evangelio y los derechos, digo que entonces sería hecho vedan el Evangelio y los derechos, quando dizen " dad prestado cosa alguna de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual Sancto Thomás y Durando en los lugares arriba alegados, o quando interesse que puedo llevar o por cosas semejantes, que entonces y respuesta firme y sin contrariedad que algo valga. 26. lo primero, que ésta es una adivinación presumptuosa de lo que que será. Lo segundo, que lo que allí se funda sobre presumpción publicar esto que callarlo, y que antes se cierra puerta que lo hazen solamente por su propia ganancia verán aquí como aunque sea incierta, para escusar sus préstamos podrán ver como lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, que por esto 32, que por esto no se haze camino para los logros a los que poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser mortal lo que y mala afirmar que alguna obra es pecado mortal, quando mortalmente, porque van contra su consciencia. En el qual pecado van contra su consciencia. En el qual pecado no incurrirían si de que él allí tracta se aya de reprehender con toda efficacia, peligroso determinar que alguna cosa sea pecado mortal, quando	no le supo escusar porque habla sin condición, otros le supieron y no haziéndose con engaño para encobrir la usura; y todo esto cessa no lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse ganar " y " no añade, palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia no poniéndola Innocencio, ni cosa que le parezca, dize que no quanto a lo que según buena consciencia se puede hazer, sino no ay dubda sino que, si todas las cinco condiciones pusiera, la no de la probable por las propias palabras de Enrique Bohic, que no estemos a mis solos dichos. El qual, en el dicho capítulo no más de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio es más no dize otra cosa el Abbad, lo qual también he yo concedido, si no se añaden las condiciones que he dicho. La quarta es que, aun no ponen, dixera ser del todo buena la determinación déstos, no quando es probable, de la manera que ha sido declarada. 19. no puedo dexar de maravillarme por qué razón el Innocencio y el no es usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero no se me da más dar las mercaderías que tengo desta manera, no . Pero que en estas dos cosas no aya diferencia, concurriendo - no aya diferencia, concurriendo - según diximos - todas las cosas no reprueba nuestra determinación, antes la pone por segura, no sea lo más. Y como dize también el arçobispo de Florencia, al no somos obligados a tomar siempre el camino más seguro porque no solamente aprovara nuestro caso con término positivo, mas aun no es pues no le limita de la manera que he dicho, no por esso se no le limita de la manera que he dicho, no por esso se ha de hazer no por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que dize porque, no se sigue que le devemos luego creer si no lo prueba no lo prueba sufficientemente. Para esto pone Gerson en la segunda no es valedero, antes es atrevido y digno de ser negado, porque no sea solamente escrupulosa, liviana y embuelta en temor, mas es no los pagasse al término que puso, porque de otra manera podría no pone, no ay dubda sino que el contracto es malo, y se ha de no ay dubda sino que el contracto es malo, y se ha de condenar. Lo no con verdad, y que lo que dize no es quanto al foro de la no es quanto al foro de la consciencia, donde emos de creer a lo no es nada contrario a nuestra determinación, que se entiende no dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en este no me torna los dineros que le presté al término que los avía de no solamente del daño que se me aya seguido, mas aun de lo que no pusieron las condiciones que emos dicho que se requieren, ellos no a las presunciones judiciales. Y digo más, que por evitar los no emos de condenar las consciencias de los buenos; y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en tal caso como el nuestro no graciosamente quando yo llevasse algo principalmente por el no esperando cosa alguna de allí ", esto es, por el tal prestar. no es assí quando lo que llevo demasiado es por el daño que se me no arraygo mi primera y principal intención en solo el préstamo, no se llama usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo No se abre puerta a los logreros. A lo segundo que fue alegado en no se sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí se no haze al caso, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que no se abre, porque estos préstamos se hazen cada ora y a cada no lo han de hazer assí, y otros que solamente hazen cuenta de no los escusa sino la cierta o probable, y assí de lo otro. Lo no se haze camino para los logros a los que no quieren con mala no quieren con mala consciencia logrear; ni aun a los que quieren no lo es. Lo sexto y último digo, allende de lo que también dixi no se prueba por auctoridad suficiente o razón manifiesta; porque no incurrirían si no pensassen ser cierto aquello que es incierto no pensassen ser cierto aquello que es incierto. Por lo qual no empero se ha de afirmar como cosa necessaria a la salud del no parece a la clara la verdad para tal determinación. Y esto	47v.34 48r.12 48r.24 48r.25 48r.33 48v.14 48r.18 48v.23 48v.25 49r.5 49r.7 49r.8 49r.12 49r.17 49r.20 49r.22 49r.27 49r.37 49r.37 49v.17 49v.26 49v.29 49v.32 49v.35 49v.36 49v.36 49v.38 50r.1 50r.5 50r.7 50r.19 50r.25 50r.25 50r.28 50r.29 50r.34 50r.37 50v.3 50v.6 50v.9 50v.18 50v.20 50v.21 50v.29 50v.32 50v.33 50v.36 51r.2 51r.20 51r.23 51r.25 51r.27 51r.34 51r.37 51v.2 51v.3 51v.15 51v.20 51v.25 51v.25 51v.27 51v.32 51v.32
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nombre *sustantivo*

consiguiente usura manifiesta, o a lo menos encubierta debaxo de pedólo llevar con buena conciencia, y quedase el contrato con su ellos potencia de ganancia. salvo si no quisiesse alguno dar este lo mismo que es el dinero, y por tanto no le compete verdadero estos fueron dos letrados de yllustres ingenios y sciencia, cuyos

nombre de cambio. 4. El quarto es semejante también a éste en la obra **nombre**. Y sobre la palabra " presta " añadió esta palabra " fía ", para **nombre** de potencia a la que, distinguiendo entre dos potencias que ay **nombre** de potencia para en este nuestro caso. Y que los doctores **nombres** no consintió su humildad que se dixessen, el uno de los quales

2v.13
3v.34
28r.38
28v.8
II.23
5

Nono *numeral*

en la summa título De usura exteriore implicita, casu. 5, 9. El es por razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el

nono, por dubda que ay en la mercadería, como quando vendo o compro **nono** caso del Abbad, donde assí el caudal como la demasia se pone

15v.25
16v.18
2

Nos *pron. pers.*

de no aver texto espresso que la aprueve o condene, y por esso Declaración de la opinión de Innocencio según el Abbad. Solamente

nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la semejança de **nos** aprovechemos aquí desto, que el Abbad mismo, que dize ser más

43r.5
48v.12
2

Notable *adj./sust.*

nuestro caso el Gabriel en la dis. 15, quaestio 10, articulus 1, emptio, §7 y, después della, el Gabriel ubi supra, o en su semejante, como también lo dize el Gabriel ubi supra, in principio, y después della el Gabriel ubi supra, articulus 1, ubi supra, articulus 1, ad quartum, y el Gabriel, articulus 1, el Gabriel ubi supra, articulus 1, casi al medio del primer Y así dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin del primer lo más dellos, en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, artículo 1, bien y claramente, según el mismo Gabriel en el dicho artículo 1, le pagasse en el día señalado, o también, según añade el Gabriel de lo qual el Gabriel en la dicha quaestio 11, artículo 1, 2, articulus 2, al qual sigue Gabriel ubi supra, artículo 1, el dicho §34 y Gabriel después dél, ubi supra, artículo 1, hablando deste vender del trigo en el capítulo 23, dize en el llevar más del precio que corre en el tal mes de agosto. Y en el ser la paga en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y en el que podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra el segundo gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero da más que me lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto el Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, 20, y la Silvestrina §26, y también el Gabriel en el dicho rrafo 1, hablando de los que así fian sus mercaderías. ADDICIÓN. de pérdida, como es aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, y el Ángel. Usu. 1, §16, y Gabriel ubi supra, artículo 1, las quales ponen a la letra el Gabriel ubi supra, artículo 1, de Ales, ubi supra in fine, y el Gabriel en fin del primer que lo dize así en el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, manos o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1, y en el articulus 3, dubio 9, y en la quaestio 10, articulus 1,

notable 3, regula 2 - es muy buena intérprete de las leyes. Y ésta es **notable** 4, o las tres a que las reduce la Silvestrina, emptio, § **notable** 3, regula segunda. Y la razón de mi dubda es lo uno, por lo **notable** 1 y otros muchos: una que se llama principal, otra que es **notable** 2 en la respuesta al sexto argumento, que lo que dize el Señor **notable**, que si el que recibe prestado ofrece alguna cosa al que le **notable**, lo qual es tomado a la letra de Alexandre de Ales en los **notable** 2 y artículo 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como dize la **notable** 2 lo comprehende todo el Scoto en la dicha distinctio 15, **notable** 2, si verissimilmente presumía que no le avían de pagar en el **notable** 2, según esto y según la primera de las dos reglas que poco **notable** 2, y lo trata también la Summa Angelica, Usu. 1, §33 y **notable** 2, que para poner justamente el precio de lo que así se vende **notable** 2 que el que quiere guardar su trigo para mayo y lo vende en **notable** 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga en dineros a como **notable** 4 dize que, si yo tengo cient ducados en agosto con que se **notable**, descontando, como dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc **notable**, pues no se me da más que me lo pague en trigo que en dineros. **notable**, es de dezir que si de verdad el que tenía los cient ducados **notable** 2. Lo mismo es del fiador que paga por otro el principal y las **notable** 2 - el que, según agora se dixo, tomó a logro para cumplir lo **Notable**. Y ésta es una cosa de las que mucho se han de mirar en esta **notable** 2, que en esto sigue a la Summa Angelica, y otros muchos **notable** 2, y la Silvestrina. Usu. 1, §26, después de Sancto **notable** 2, y el Ángel, Usu. 1, §16, y la Silvestrina, eodem **notable**, el que con tal esperanza presta, aunque no peque, tampoco **notable** 2. El segundo es Nicolao de Orbellis, abreviador del Scoto, **notable** 2 y la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la Silvestrina **notables** 3 y 4, después de Henrique de Assia y Gerson. Agora añado a

6r.25
7r.27
8v.6
9v.28
10r.5
10v.9
14v.8
16r.13
16r.22
16r.35
16v.21
17r.17
20r.38
20v.16
20v.19
20v.20
20v.31
20v.33
20v.34
21v.12
21v.19
24v.5
25r.6
29v.1
32v.13
39r.25
44r.31
46v.12
7v.11
29

Notar *verbo*

17 y 18 y en el §11 de la segunda parte. Porque, según lo como se dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo la vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, como también lo y poquedad de las mercaderías hazen subir los precios, como lo Conquestus. Y lo segundo, si vendo la hazienda a menos precio, lo a alguno, en lo qual no ay dubda. Y según algunos - como lo avían de hallar a quien vendellas justamente al contado, como lo me parecían estrañas en la anotación, la primera es en lo que no pudiessen sacar el justo precio al contado, podrían - como lo a Dios actual o virtualmente. Haze también a esto lo que o daños, que puede tomar la recompensa sin usura, como se y tienen por cierto que por la mayor parte acontece, como lo que puede aver son los mercaderes de buenas consciencia, según lo los dos postreros que agora se dixeron, como allí también lo y su glosa, y lo que dize allí el Abbad, como también lo los más que después han tocado la materia. Lo mismo, según lo parte, §3, hablando del quarto caso. §11. Mas es de parte. + §19. Señalar el día de la paga. Es también aquí de a quien se lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es de de Sancto Thomás en la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es de que yo añado para más claridad, verdad y seguridad; y dévense podemos templar la del Gayetano. Y para templalla, es de con pecado mortal y cargo de restitución. Y dévense mucho y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de

nota el Gabriel ubi supra, in principio, si yo te vendo una vara de **nota** para este nuestro caso el Gabriel en la dis. 15, quaestio 10, **nota** allí el Gabriel, no se diría recibir daño para satisfacerse del **nota** la Silvestrina, usu. 2, §1, así también la poca costa, **nota** la glosa en el mismo capítulo Conquestus y el Innocencio en el **nota** la Summa Angelica, Usu 1, §20, y la Silvestrina § **nota** muy bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de los que **nota** al principio del que se avía de tener sus dineros en el larca, **nota** la Summa Angelica, ubi supra, §59 y la Rosella, Usu. 2, **nota** la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y la Silvestrina, eodem **nota** De rebus eccle. non alie., capítulo Ad nostram, y según se dixo **nota** la glosa en el capítulo Literas, De despon. impu por el texto **nota** el Gabriel ubi supra y Thomás de Argentina en el quarto, **notamos**. Y por tanto, si se oviesse de condenar este nuestro caso por **notan** comúnmente los summistas y hartos theólogos, algunos de los **notan** el arçobispo de Florencia, ubi supra, y Bernardino de Bustis en **notar** que, puesto que yo pueda esperar de la manera que se ha dicho **notar** que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos **notar**, como lo dize también el Ángel en el dicho §34 y Gabriel **notar** que en todos estos casos se han de guardar las cinco **notar** mucho, porque son la llave de todo esto, y son las siguientes. **notar** que todo su fundamento para afirmar esto que afirma es porque **notar** y rumiar estas quatro maneras, porque se tractan en ellas **notar** que los juezes propios destas tales ganancias, y cómo y cuánto **notar** quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda

4r.3
6r.24
8v.19
9r.36
21v.6
21v.18
24v.2
28r.28
32v.31
40v.18
40v.36
46v.26
47r.1
47v.7
10r.23
44v.26
14v.23
20r.15
20r.37
29v.4
32v.15
34r.34
37r.23
46v.38
48v.32
25

Noticia *sustantivo*

precios. Luego también será obligado el mercader que tiene

noticia de la diversidad de aquellos precios, a seguir en lo que vende

5r.14
1

Nuestro *posesivo*

el precio que no es justo. Y así no ay aquí similitud contra theología en la Universidad de Alcalá, única luz en su tiempo de sea cierto, concertándose entre sí las partes. Y por más aclarar fuera, mas no quanto a la verdad. El mismo caso y determinación como parecerá en sus respuestas, el Abbad pone allí por segura respondo que en ninguna cosa son contrarios, porque ni ponen aun sin poner todas las condiciones que yo pongo, no repueva Y así, dando a la de Innocencio comparativo de mejor, da a la Innocencio, número 15. Y así parece que no es nada contrario a ganancia incierta, que aquí también se repueva, y los que tienen con que se escusa. De suerte que, todo bien mirado, queda la verdad para tal determinación. Y esto baste para conclusión de podría fingir el logrero. Y que, viniendo a poner algunas de el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota para este y en la tercera. Y así en esta razón tampoco ay similitud para porque no sé en España donde se acostumbre, y porque haze poco a

nuestra determinación. Ad secundam rationem. A lo segundo de las quatro **nuestra** España en toda facultad, si algún juyzio ay en mí, para que **nuestra** intención, dezimos que no entendemos por qué razón sea yfícito **nuestra** a la letra tiene el Astense en el libro 3, título 11, artículo **nuestra** determinación y en otros casos semejantes la confirma, según se **nuestra** cuestión, ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón porque **nuestra** determinación, antes la pone por segura, porque primero dize **nuestra** positivo de buena, porque, como aún el mismo lo dize en el **nuestra** determinación, que se entiende quanto a la consciencia. 23. **nuestra** determinación de la probable con que se escusa. De suerte que, **nuestra** determinación y respuesta firme y sin contradicción que algo **nuestra** dubda, que por más claridad se ha estendido tanto. Y esto, y **nuestras** condiciones, tiempla el rigor de Innocencio y escusa de pecado **nuestro** caso el Gabriel en la dis. 15, quaestio 10, articulus 1, **nuestro** caso. A lo tercero, del regidor de la República, respondo que **nuestro** propósito. 2. El segundo de la glosa es del yerno que no ha

8r.9
10v.24
26r.10
45r.34
45v.28
47r.31
49v.18
49v.21
50r.35
51r.17
51r.18
51v.33
48v.17
6r.25
8r.36
15r.39

garde fidelidad si él no quiere guardar la que deve, y allí es por tanto no le compete verdadero nombre de potencia para en este o menos, aunque él no tenía acatamiento a esto, así también en título 1, capítulo 7, quiriendo quitar los tropezos aun en este mismo que se juzga desto de la heredad se ha de juzgar destotro §21, alegando para ello otros doctores. Pero aquí, en este peligros y trabajos. + Lo mismo de poner por lícito este mejor la dubda, añ dense agora otros diez y nueve, que sobre habló el Innocencio de la ganancia incierta, lo qual todo haze a también lo notamos. Y por tanto, si se oviesse de condenar este de la segunda parte, §8, y sienten otra cosa en este concluyendo, dize ser más segura la opinión de Innocencio y que pusiera, sin dubda es de creer que no solamente aprovara cosa. Lo segundo digo que, aunque lo que dize fuesse contrario a ff. De eo quod certo loco, §último, y dubdan de dezillo en tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en tal caso como el diximos números 5 y 7, por el caso del daño justifican estotro número 15, según la cuales, como allí se dixo, es más en como cosa necesaria a la salud del alma, lo qual es así en madre y maestra de todos los que el sancto baptismo y fe de y caridad para lo regir. A gloria del mismo Redemptor y señor

Nueve numeral

precio por lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por siete o ocho por ciento en un año a lo más común y mejor, o lo más largo y riguroso. Y póngolo así, y no siete, ni ocho, ni o más ygnorantes o por otra causa equivalente, les llevasse a la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense agora otros diez y

nuestro caso. Y también no se puede negar que, de pedir yo dineros **nuestro** caso. Y que los doctores llamen ganancia possible a la que la **nuestro** caso, aunque Juan no miró a la recompensa de su interesse, por **nuestro** caso que él allí aprueba, los hombres comúnmente se aman tanto **nuestro** caso sobre que es la dubda, el qual él tiene. **ADICIÓN.** Mas **nuestro** caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se habla de la **nuestro** caso haze el arzobispo de Florencia en el dicho §16, por **nuestro** caso tienen lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el papa **nuestro** caso con término positivo, mas aun con comparativo o **nuestro** caso por quanto estos doctores no le tocaron, por la misma **nuestro** caso; pues no se me da más dar las mercaderías que tengo desta **nuestro** caso podría ser escusado de pecado como poco ha diximos. A todo **nuestro** caso con término positivo, mas aun con comparativo o **nuestro** caso, lo qual no es pues no le limita de la manera que he dicho **nuestro** caso. Si por ventura en este caso dubdan porque no pusieron las **nuestro**, el qual tantos doctores apruevan, mas solamente se puede **nuestro**. 25. Enrique Bohic. El quarto y postrero canonista en **nuestro** favor que contrario, pues muestra que Innocencio y estotros **nuestro** caso. Y sancto Thomás en el Quodlibet 9, articulus 15, in **nuestro** Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies y obediencia yo, **nuestro** Jesu Christo, el qual como Padre y Spíritu Sancto bive y reyna

23r.15
28v.8
41r.19
42v.29
43v.21
44r.9
44r.16
44r.37
45v.32
47v.7
49r.27
49v.14
49v.32
49v.35
50v.9
50v.22
51r.10
51r.14
51v.29
52r.2
52r.7
37

Número sustantivo

ejemplo y también en el §11 siguiente y en la 4 parte lícita, o quería llevar sus mercaderías a otra parte. Folio 42, 1. Amonestación que sobre este caso haze el autor. Folio 42, yerran en este caso por no distingulle como deven. Folio 43, razón o ygualdad ser lícito llevar esta ganancia. Eodem folio, por semejança de otros casos y dichos de doctores, folio 43, 23 doctores que tienen ser lícito lo susodicho, dende el dicho tienen ser lícito lo susodicho, dende el dicho número 5 hasta el número 9. Respuestas a las objectiones desta cuestión folio 46, 12, 13. Qué cosa es ganancia probable o veríssimil. Eodem folio y juzgar por cosa cierta lo que las más vezes acontece. Folio 46, descontar por los peligros y dubdas que puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a Alexandre de Ales y a Ricardo. Folio 47, Folio 47, número 14. Respuesta al Innocencio. Eodem folio, alega mal en este caso al Innocencio. folio 47, por. folio 48, de la opinión de Innocencio según el Abad, eodem folio, 17. Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. Eodem folio, se contradizen ellos assimismos Innocencio y el Abbad. folio 49, y el Abbad. folio 49, número 19. Respuesta al Abbad. Eodem folio, ligeramente lo que algún doctor dize si no lo prueba. Folio 49, prueba. Folio 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés. Folio 50, en sus propios dichos Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, de la consciencia que a las presumpciones judiciales. Folio 50, Folio 50, número 24. Repuesta a Enrique Bohic. Folio 51, puerta a los logreros en lo que aquí se determina. Eodem folio, afirmar ser pecado mortal lo que está en dubda si lo es. Folio 51, y civiles que apruevan lo que tengo dicho. La quarta: el según también lo tractamos adelante en la quarta parte, Sobre esto que en este §5 y adelante en la 4 parte, de las dichas cinco condiciones y más largamente en la 4 parte, el parecer y concordia de los dichos de Ostiense, en la 4 parte, según también allí tocamos y más largamente diremos en el dicho condición y arriba en el §4 y adelante en la 4 parte, cuestión dubdosa. Y la propia dubda o cuestión es ésta. Cuestión contracto, y después responderse ha a las razones contrarias. digo lo primero, como se porná adelante al fin desta 4 parte, ganancia probable que se tiene por cierta, como adelante dezimos, que la hiziesse no tan probable como dezimos adelante en el fin, según se remite en el dicho §19, puesto caso que el y porque también, según se dixo en la respuesta a Sancto Thomás, diziendo como dize el Ostiense y lo pusimos aquí arriba de Gerson, y para esto se pone también otra cosa adelante en el esto, según dixe en la quarta respuesta que se dio a Innocencio, arriba en la quinta respuesta a la opinión de Innocencio, Lo sexto y último digo, allende de lo que también dixe poco antes y de la ganancia probable o veríssimil. folio 22 y folio 46, susodicha, y respuesta a Sancto Thomás y Durando. Folio 46, cuestión y determinación - no va por §, sino señalada con en la segunda parte, §4 y los siguientes, y en la 4 parte,

número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y **número** 1. Amonestación que sobre este caso haze el autor. Folio 42, **número** 2. Que algunos yerran en este caso por no distingulle como **número** 3. Pruévasse por razón o ygualdad ser lícito llevar esta **número** 4. Item se prueba por semejança de otros casos y dichos de **número** 5, y aquí también como en el §2 de la segunda parte se **número** 5 hasta el número 9. Respuestas a las objectiones desta **número** 9. Respuestas a las objectiones desta cuestión folio 46, número **número** 9. Los doctores que parecen contrarios a la determinación **número** 11, más a la larga que queda dicho en la segunda parte, § **número** 11. Quién son los propios juezes de las ganancias y de lo que **número** 13. Respuesta a Alexandre de Ales y a Ricardo. Folio 47, número **número** 14. Respuesta al Innocencio. Eodem folio, número 15. Que el **número** 15. Que el abbad Panormitano alega mal en este caso al **número** 16. Declaración de la opinión de Innocencio según el Abad, **número** 17. Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. Eodem folio, **número** 18. Que se contradizen ellos assimismos Innocencio y el Abbad. **número** 19. Respuesta al Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta tener **número** 20. Que basta tener la opinión segura, aunque no sea la más **número** 21. Respuesta a Juan Andrés. Folio 50, número 22. Que se **número** 22. Que se contradizen en sus propios dichos Juan Andrés y el **número** 23. Que emos de estar más a la verdad de la consciencia que a **número** 24. Repuesta a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. Que no se **número** 25. Que no se abre puerta a los logreros en lo que aquí se **número** 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal lo que está en dubda **número** 27. Finis tabule. Faltas en la impresión. Folio 5, plana 2, **número** copioso de doctores graves y zelosos del bien común que lo **número** 14. §6. **ADICIÓN.** Sobre esto que en este §5 y adelante **número** 10 y 11 digo, que si la ganancia es incierta o solamente **número** 5, donde se tracta lo que dize Ostiense contra la opinión de **número** 5, es error intolerable. En lo qual ymita el Gayetano a **número** 5, dixo que la dicha opinión de Innocencio y Raymundo era para **número** 11 hablamos - o también por razón de su industria y trabajos, o **número** 1. Tengo yo cien ducados, con los cuales suelo y quiero **Número** 2. Amonestación a los que prestan. Ante todas cosas digo y **número** 26, que es menos seguro callar lo que en esto se tiene por más **número** 12, y donde no ay engaño ni mala presumpción, y donde assimismo **número** 11 y 12 y diximos en la segunda parte, §4 y 11, donde **número** de la remisión está errado en las impresiones que hasta agora **número** 12, esta ganancia probable o veríssimil de derecho es tenida **número** 5 y en la segunda parte, §11, que esta opinión de **número** 27. 22. Juan Andrés. El tercero contrario, cuya opinión también **número** 15. Y así parece que no es nada contrario a nuestra **número** 15, según la cuales, como allí se dixo, es más en nuestro favor **número** 21 por auctoridad de Gerson, que, como enseña el Gabriel en la **números** 11 y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia incierta. Comiençan folio **números** 10, 11, 12, 13. Qué cosa es ganancia probable o veríssimil. **números** puestos en las planas, dende uno hasta 27. §1. Diffinición de **números** 11 y 12 - ni menos puede descontar las menguas, costas y

4r.36
33r.18
33r.20
33v.1
44r.36
5
IV.12
V.20
V.21
V.23
V.25
V.27
V.31
V.31
VI.1
VI.9
VI.12
VI.13
VI.14
VI.16
VI.17
VI.18
VI.20
VI.21
VI.24
VI.25
VI.27
VI.29
VI.30
VI.32
VI.34
5v.34
25r.19
25r.23
29v.36
34r.26
34r.28
35r.29
42v.1
42v.21
43r.2
44r.12
44v.15
47r.19
48v.36
49r.33
50r.11
50r.34
51r.13
51r.17
IV.2
VI.4
1r.30
21r.6

la dicha quarta parte, respondiendo a Sancto Thomás y a Durando, a Sancto Thomás y Durando, que está adelante en la quarta parte, 4 desta segunda parte y se dirá más largo adelante en la 4 parte, y passa por cierta, como lo provamos adelante en la quarta parte más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 parte, fue dicha en la segunda parte, §4, y se dirá en la quarta, Ostiense, y el Astense, y Utino, como aquí al principio diximos

Nunca *adverbio*

veda la demasía de qualquier cosa que sea, de manera que aquella anchura de la manera arriba dicha el precio es justo, y lo que confessare el que haze los tales contractos, con tanto que hazer y no quiere o no se cura dello. Porque entonces, aunque Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida de que allí habla ser posible de la manera que yo hablo, pues de aquella manera nunca los dineros avían de salir en acto de negociación, y así a la que la annotación llama fingida, si esto quiere dezir, yo en el §1 desta tercera parte. Sin la qual restitución, del que restituye, o con desesperación que si no lo perdona

O *conjunción*

sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura donde se toca lo de los tributos al quitar, y si podemos matar día señalado. Folio 20. Que se ha de descontar la mengua de ganar que se llama *lucri cessantis*, y de la ganancia probable echa el pescador etc., y diferencia entre la ganancia possible y de los que se concertan con otros que les compren paños §1 De la tercera parte de la principal respuesta a la cuestión de negociar, y de los que prestan porque vayan a sus tiendas el que presta sus dineros que quería poner en negociación lícita, distínguele como deven. Folio 43, número 3. Pruévase por razón Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué cosa es ganancia probable sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos, concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos, o más o más o menos, y para esto hazen sus contrataciones por escrito o de palabra. Pregúntase agora si es usurario el tal contrato, él no es muy largo. En la primera se tractará qué cosa es usura y se mostrará de quantas maneras se pueden hazer estos préstamos la usura Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa sea usura 2 en principio, usura es qualquier demasía que el que presta o fía principalmente entiende llevar, por razón del tal préstamo es lo que dize: qualquier demasía. La segunda lo que dize: presta llevar. La quinta lo que dize: por razón del tal préstamo cosa que sea, agora sean dineros, agora sea alguna dádiva agora sea alguna dádiva o presente, agora sea servicio de persona servicio de persona o favor de lengua que trae algún provecho, dinero como, quanto al servicio de persona, sería toda ocupación por mí y, quanto al favor de la lengua, sería si algún truhan o otra persona oviesse de alabar por esto mi manera de negociar, de alabar por esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse algún cavallo sticos - prestar uno a otro principalmente por ganar su amistad uno a otro principalmente por ganar su amistad o benivolencia precio alguno se suelen prestar, como que tú me prestes un libro se ofrecen que toquen en usura. Porque, quando alguno presta usura. Porque, quando alguno presta o fía algo es de ver si lleva o fía algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por ello por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que algo, entonces digo que o lo lleva por causa de lo que presta entonces digo que o lo lleva por causa de lo que presta o fía, presta o fía, o lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que presta lleva por causa de lo que pierde ya no es por razón de lo que fía y entonces entra el interesse que se dize del daño que se recrece es el de los que tienen oficio de cambiadores, y dan plata tienen oficio de cambiadores, y dan plata o moneda menuda por oro y dan plata o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, El segundo es el cambio por letras, de quien quiere aver en Roma y da aquí en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar all, quales cambios, lo que se da, siendo cosa moderada y como passa de los que prestan dineros secos con obligación que les den cinco prestan dineros secos con obligación que les den cinco o diez, dineros secos con obligación que les den cinco o diez, o más les den cinco o diez, o más o menos por ciento por tantos meses o más o menos por ciento por tantos meses o hasta tal feria, Y así lo que se lleva demasiado es por razón de lo que se presta que se presta o del tiempo, y por consiguiente usura manifiesta, porque se da por letras como el segundo, así como de Sevilla letras como el segundo, así como de Sevilla o Toledo a Medina

números 11 y 12. Y éste propriamente es el interesse de la ganancia que números 11 y 12, pruevo como solamente por la tal ganancia probable o números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a números 11 y 12; y por tanto, en tal caso, no parece que así números 11 y 12; y que sea otrosí lo que avía de ganar vendiendo al números 11 y 12; y presta con esta tal intención principal, y la números 5 y 7, por el caso del daño justifican estotro nuestro. 25.

nunca recibas más de lo que diste. " Y el Abad en el dicho capítulo nunca condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón sino el nunca se consienta ningún agravio. §15. El segundo caso del Scotto es nunca se uviesse puesto pena, sería digno de ser penado, y él mismo nunca puede ser possible de la manera que yo hablo, pues de aquella nunca los dineros avían de salir en acto de negociación, y así nunca nunca avría en ellos potencia de ganancia. salvo si no quisiesse nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece ser nunca se perdonan los pecados, pudiéndola hazer, según lo dize Sant nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo será poco, así como

o logro, y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1. o tomar sus haziendas a todos los infieles. Folio 15. §14. Que o costa que avía de hazer lo que se fía, y cierta addición sobre o verisímil. folio 22 y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. o incierta y la fingida. §8. De tres exemplos que se ponen para o cosas semejantes con que les darán tanto de ganancia. Comiença o caso que se puso al principio deste tractado. Folio 36. §2. o molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta manera destes o quería llevar sus mercaderías a otra parte. Folio 42, número 1 o ygaldad ser lícito llevar esta ganancia. Eodem folio, número 4 o verisímil. Eodem folio y número 11, más a la larga que queda o más o menos, y para esto hazen sus contrataciones por escrito o de palabra. Pregúntase agora si es usurario el tal contrato, o o cómo se podrá hazer con buena conciencia. La respuesta se pone o logro, y en qué consiste. En la segunda veremos si en el o préstamos, y quando se dirá perdonar alguno liberalmente lo que o logro y en qué consiste, digo que aunque muchos ponen muchas o fía principalmente entiende llevar, por razón del tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, son de declarar las o fía. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que o cosa fiada. Palabra primera. Pues, quanto a la primera palabra o presente, agora sea servicio de persona o favor de lengua que o favor de lengua que trae algún provecho, o qualquiera otra cosa o qualquiera otra cosa que pueda ser apreciada por dinero como, o trabajo que otro tomasse por mí y, quanto al favor de la lengua o otra persona oviesse de alabar por esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse algún cavallo o cosa semejante o me prestasse algún cavallo o cosa semejante de que suelen llevar dineros. §2 Y o benivolencia o esperando las cosas que entre amigos sin precio o esperando las cosas que entre amigos sin precio alguno se o otras cosas semejantes, no haze que sea usura. Regla general o fía algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni espera nada o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero o lo lleva por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por causa o fía, o lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo o o lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si o prestallo. Si lo lleva por lo que presta o fía, qualquier cosa o fía, qualquier cosa que ello sea se llama usura, y cae debaxo o presta, y así no es usura, y entonces entra el interesse que o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por esto o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o una moneda por o por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El segundo es o una moneda por otra. 2. El segundo es el cambio por letras, de o en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa más o de quien los tiene allá y los quiere traer a Toledo. En los o se estima comúnmente, es por razón de los trabajos, industria, o diez, o más o menos por ciento por tantos meses o hasta tal o más o menos por ciento por tantos meses o hasta tal feria, o o menos por ciento por tantos meses o hasta tal feria, o así al o hasta tal feria, o así al respecto todo el tiempo que no se o así al respecto todo el tiempo que no se los pagan; y aun o del tiempo, y por consiguiente usura manifiesta, o a lo menos o a lo menos encubierta debaxo de nombre de cambio. 4. El quarto o Toledo a Medina o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la intención del que

24r.23
26v.22
29v.29
34v.15
34v.35
40r.10
51r.9
56

3v.5
8r.7
16v.11
23r.9
28r.34
28r.35
28r.36
28r.10
41v.24
42r.2
10

II.5
III.8
III.21
IV.1
IV.7
IV.22
IV.29
V.9
V.19
V.24
VI.5
1r.10
1r.10
1r.11
1r.12
1r.18
1r.22
1r.33
1v.4
1v.5
1v.7
1v.9
1v.13
1v.14
1v.14
1v.16
1v.18
1v.19
1v.19
1v.20
1v.32
1v.32
1v.34
2r.8
2r.8
2r.9
2r.11
2r.11
2r.11
2r.12
2r.13
2r.16
2r.18
2r.25
2r.25
2r.26
2r.28
2r.30
2r.32
2v.5
2v.5
2v.5
2v.6
2v.6
2v.11
2v.12
2v.17
2v.17

el segundo, assí como de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón	o a otro lugar del reyno; mas la intención del que da los dineros	2v.17
mismo es de los dineros que se dan para Valencia y para Çaragoça,	o qualesquier otros lugares fuera del reyno, no siendo de la	2v.26
que la summa que da se le ha de pagar en Valencia en castellanos,	o otras monedas en otras partes que valen allá más que donde se	2v.31
particular, no fuesse alguno escusado por razón de los gastos	o daños que se le siguiessen, o ganancia probable que se le	3r.12
escusado por razón de los gastos o daños que se le siguiessen,	o ganancia probable que se le estorvase, o otra razón suficiente	3r.13
que se le siguiessen, o ganancia probable que se le estorvase,	o otra razón suficiente, como aquí luego y en la segunda parte	3r.14
por razón del préstamo sino por causa de los gastos, daños	o interesse digno de recompensa que se le estorva por prestar a	3r.17
La segunda palabra que se ha de declarar es lo que dize: " presta	o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que en latín se llama	3v.13
en ti el señorío de lo que te doy; como quando te presto dineros,	o llevas de mí tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para	3v.18
quando te presto dineros, o llevas de mí tantas hanegas de trigo	o cosas semejantes para que lo gastes, y después me buelvas otro	3v.18
semejantes para que lo gastes, y después me buelvas otro tanto	o su valor. Commodatum. Locatum. Porque no se entienda hablar	3v.19
que es quando te presto graciosamente una cadena de oro	o cosa semejante, para con que te atavies algún día, o del	3v.23
de oro o cosa semejante, para con que te atavies algún día,	o del préstamo que se llama locatum, - o alquilé en castellano -	3v.23
que te atavies algún día, o del préstamo que se llama locatum, -	o alquilé en castellano - que es quando te presto un cavallo o	3v.24
o alquilé en castellano - que es quando te presto un cavallo	o una ropa para que me tornes después la misma cosa, y con ella	3v.25
señalar dos diferencias. La primera es que en el primero préstamo	o mutuo passa el señorío en el que lo recibe, pero en estotros	3v.28
ser commodatum y passa en alquilé, mas si lo llevo por el locatum	o alquilé pudiendolo llevar con buena conciencia, y quedése el	3v.33
porque se entienda que toca también esto a los que venden trigo,	o paños, o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o las compran	3v.37
entienda que toca también esto a los que venden trigo, o paños,	o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o las compran adelantadas	3v.37
también esto a los que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes	o otras cosas fiadas, o las compran adelantadas, llevando más de	3v.37
que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras cosas fiadas,	o las compran adelantadas, llevando más de su valor o quitando	3v.37
cosas fiadas, o las compran adelantadas, llevando más de su valor	o quitando algo solamente por causa del tiempo; lo qual es usura	3v.38
algo solamente por causa del tiempo; lo qual es usura manifiesta	o encubierta, según el contrato, como se dirá más a la larga al	3v.39
tan indivisible que no tenga alguna anchura de algún poco más	o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que vende o contrata	4r.12
poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que vende	o contrata no ha de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces	4r.14
por causa del tiempo que espero, y no por daño que se me siga	o ganancia verisímil que se me estorve. La tercera cosa es que	4r.19
que se me estorve. La tercera cosa es que el tal que assí vende	o contrata no haga el concierto de manera que, según lo que	4r.21
contrata no haga el concierto de manera que, según lo que siempre	o por la mayor parte suele acontecer, su hacienda quede a buen	4r.22
el qual es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un mismo paño	o una hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre quien lo	4r.28
y tiempo y entre quien lo conoce, unos la aprecian que vale,	o la venden a luego pagar o podrían vendella - aviendo quien la	4r.29
lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden a luego pagar	o podrían vendella - aviendo quien la comprasse al contado si no	4r.30
quien la comprasse al contado si no uviessse la mala costumbre	o malicia que dezimos en el §11 de la segunda parte - por	4r.31
por lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por nueve	o por diez, y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por	4r.36
pues ay algunos que - sin que en ello aya fraude - la aprecian	o venden o podrían vender por tanto como es dicho, de la qual	4v.3
algunos que - sin que en ello aya fraude - la aprecian o venden	o podrían vender por tanto como es dicho, de la qual fraude	4v.3
más largo al fin del § siguiente. Y para este vender fiado	o comprar adelantado véasse lo que diremos en fin desta primera	4v.5
circunstancias que hazen que en el contracto de qualquier compra	o venta sea justa la donación que es entendida hazerse entre sí	4v.35
es entendida hazerse entre sí los que contractan quanto al subir	o baxar algo de la anchura del justo precio - las quales	4v.37
dallo fiado, salvo si el tal no tuviessse ygnorancia invencible	o probable de lo que avemos dicho, porque entonces, mientras en él	5r.35
cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que tienen las mercaderías	o cosas de vender se podrían entre sí concertar de no vendellas	5v.14
como assimismo lo dize la dicha anotación quasi al fin -	o por comprallo adelantado, y no porque tiene por justo precio al	5v.23
porque tiene por justo precio al que no sale de aquella anchura,	o por respecto del interesse, que adelante pongo en la segunda	5v.25
haré aquí agora tres cosas. La primera será señalar cinco razones	o causas que me mueven a no admitir esta dicha opinión de las	5v.27
dixe que era razón tomada de suficiente división. Desta manera,	o los que assí venden y compran saben aquella anchura del precio	6r.1
o los que assí venden y compran saben aquella anchura del precio	o no la saben. Si la saben y se contentan y la han por buena - no	6r.2
passa por la calle, assí también la puede dar al que le vende	o compra alguna cosa, o poner o quitar algún poco, según	6r.8
assí también la puede dar al que le vende o compra alguna cosa,	o poner o quitar algún poco, según assimismo lo dize Sancto	6r.8
la puede dar al que le vende o compra alguna cosa, o poner	o quitar algún poco, según assimismo lo dize Sancto Antonino	6r.9
precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley	o tassa justamente hecha por el que rige la República, como lo	6r.28
civiles reprovadas. Y hase de entender esto de la ley divina	o canónica, o de la civil, que no discrepa destas, porque algunas	6v.14
reprovadas. Y hase de entender esto de la ley divina o canónica,	o de la civil, que no discrepa destas, porque algunas leyes	6v.15
dezir de la diferencia que ay del medio precio a los extremos,	o - como dize Scoto - a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse	7r.8
§7 y, después della, el Gabriel ubi supra, notable 4,	o las tres a que las reduce la Silvestrina, emptio, §9 que	7r.27
§9 que son: la primera, que no aya fraude en el crecer	o disminuir los precios, como lo dixe al principio desta respuesta	7r.28
aver. No alego aquí lo que las leyes permiten que valga la venta	o compra quando el engaño no passa de la mitad del justo precio	7r.34
que no quiere el dicho capítulo que sea obligado el que compra	o vende a tomar precisamente el medio de los precios sino que, si	7v.25
a tomar precisamente el medio de los precios sino que, si más	o menos del precio en que al presente compra o vende se espera	7v.26
sino que, si más o menos del precio en que al presente compra	o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de	7v.27
se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de recibir	o pagar, que será lícita la tal compra o venta por razón de	7v.28
en que se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal compra	o venta por razón de aquella dubda, pagando menos o llevando más	7v.29
la tal compra o venta por razón de aquella dubda, pagando menos	o llevando más de lo que vale la tal cosa al tiempo en que se	7v.30
más de lo que vale la tal cosa al tiempo en que se compra	o vende, presupuesto siempre que el que vende no la avía de	7v.31
tales no se aparten del justo precio que entonces vale la cosa,	o se espera que valdrá al tiempo de recebilla o pagalla por	7v.35
vale la cosa, o se espera que valdrá al tiempo de recebilla	o pagalla por comprar adelantado o vender fiado. E ya emos	7v.35
valdrá al tiempo de recebilla o pagalla por comprar adelantado	o vender fiado. E ya emos mostrado como qualquier de los precios	7v.36
que corre es justo y excusable. Y assí se ha de entender el más	o menos deste capítulo, y también lo que yo digo adelante al fin	8r.1
cosa de que no tiene necesidad, sino que la quiere para fausto	o superfluydad. Y aunque éste la quiera para tal fin, no sabiendo	8r.17
Y aunque éste la quiera para tal fin, no sabiendo el precio	o no consintiendo en él, como diximos en la primera causa,	8r.18
justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que se pone,	o en su semejante, como también lo dize el Gabriel ubi supra,	8v.5
dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - tiniendo el que vende	o trueca alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído por otro	8v.16
necesidad della, y fuesse atraído por otro a que se la vendiesse	o trocasse. Y digo atraído porque, como también lo nota allí el	8v.18
dél quando él, de su propria voluntad sola, se moviesse a vender	o trocar la tal cosa. También se podría dezir que uno recibe más	8v.21
crecer el precio, en caso que el uno compró más caro que el otro,	o porque vale más la cosa en su poder que en poder del otro, o	8v.23
o porque vale más la cosa en su poder que en poder del otro,	o porque puso, o pone, más trabajo o industria o guarda en ella,	8v.24
más la cosa en su poder que en poder del otro, o porque puso,	o pone, más trabajo o industria o guarda en ella, o porque no	8v.24
poder que en poder del otro, o porque puso, o pone, más trabajo	o industria o guarda en ella, o porque no vende tanto. Por lo	8v.25
en poder del otro, o porque puso, o pone, más trabajo o industria	o guarda en ella, o porque no vende tanto. Por lo qual uno que	8v.25
o porque puso, o pone, más trabajo o industria o guarda en ella,	o porque no vende tanto. Por lo qual uno que vende mucho puede	8v.25
más que el que vende poco, y por consiguiente terná por mejor	o por tan bueno dallo por diez o onze, como el otro por doze, y	8v.27
y por consiguiente terná por mejor o por tan bueno dallo por diez	o onze, como el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y	8v.28

yllustres ingenios y letras, como ya dixere, atento que el mercader y que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve a la tal moderada ganancia podrán entonces llevar el extremo, queda dicho, de quando viesse dubda que podía valer la cosa más en el prestar. Para esto, es de saber que el que presta	o tractante que trae lícito tracto lícitamente puede sacar de su	9r.2
La primera puede ser en una de tres maneras, conviene a saber, quando en ninguna manera se movería a prestar lo que presta principal es después del préstamo, quando al tiempo que presta sin ninguna mala intención, pero después, andando el tiempo, pide destas tres maneras se muestra de fuera por qualquier palabra voluntad a dalla y no porque vea que el que presta la quiere	o debe servir a su costa, ni planta viña que no deva comer de su	9r.10
" Sola la voluntad, no interviniendo contratación de palabras clara no pareciesse por otros indicios. Esto quanto a la primera y que así será obligado a una de las dos cosas, esto es, obligado a una de las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito para el restituyr que la tal intención se muestre de fuera la voluntad que della tenga le obliga a una de dos cosas, que son le obliga a una de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad por lo que le prestan la puede dar no de gana ni graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el que la recibe sabe el que la recibe sabe o puede saber que no la da graciosamente, o puede saber que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, no da aquella demasía graciosamente y el que la recibe lo sabe con buena consciencia, esto es, no teniendo dubda si es de otro de parte del que recibe aquella demasía desta manera: que, creyendo con ygnorancia invencible que le es dada graciosamente, toma con tal intención liberal es obligado a mudar la intención da graciosamente, se deve también distinguir desta manera. Que, Que, o el que aquello recibe sabe que le es dado graciosamente recibe sabe que le es dado graciosamente o tiene dubda dello sino por causa del préstamo, será obligado a mudar la intención aquello dado graciosamente, es de ver si la tal dubda es probable y lo tome con buena intención. Pero si la dubda es liviana, vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena intención, graciosamente, entonces se ha de mirar si lo juzga probablemente juzga livianamente ha de vencer aquel juzyzo, desechándole de sí, aquel que recibe alguna demasía por lo que presta, el qual sabe alguna demasía por lo que presta, el qual sabe o puede saber liberalmente, es assimismo obligado a una de dos cosas, esto es, a una de dos cosas, esto es, o a quitar de sí aquella intención se ha de entender quando el que la recibe tiene por cierto primera claro está que se ha de entender, porque no sea superflua el préstamo, que entonces será obligado a dexar aquella intención la mala intención del que presta, quiere de todo en todo dárselo	o el que bastare para la moderada ganancia que he dicho. Y o menos al tiempo de la paga. Y si alguno quisiesse dezir que por o fía puede tener dos intenciones, según lo resumen la Summa o antes del préstamo, quando en ninguna manera se movería a o fía sino por la demasía que se le ha de seguir. Propria usura. o fía lo haze graciosamente sin ninguna mala intención, pero o muestra que le sea dada alguna cosa. La tercera manera es o señal trae siempre consigo, allende del pecado mortal, cargo de o demanda, puesto que de hecho secretamente la dessee, entonces, o otras alguna señal equivalente por donde conozca el debdor que o principal intención, de lo qual se habla más largo en la o a dexar el propósito o a restituyr lo que llevare. La segunda o a restituyr lo que llevare. La segunda cosa es que le parece o no, como yo aquí distingo, porque si el que da la demasía la o a dexar aquella voluntad o a restituyr lo que le dieren. Y la o a restituyr lo que le dieren. Y la razón principal desto, según o la puede dar graciosamente y de su propia gana. Distinción en o puede saber que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o o tiene dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia invencible que o no la ygnora con ygnorancia invencible que carece de culpa, o puede saberlo, de qualquier manera que él reciba aquella o no, lo puede retener seguramente hasta tanto que se averigüe su o él toma la tal demasía con intención liberal, esto es, con o no la toma assí. Si la toma con intención liberal, entonces no o a restituyrlo, como acabamos de dezir agora, porque ha de o el que aquello recibe sabe que le es dado graciosamente o tiene o tiene dubda dello o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando que el otro o a restituyrlo, porque ha de juzgar que con aquella intención no o es liviana. Si es probable, halo de restituyr hasta que le o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena o alo de restituyr mientras no desechare la tal dubda de su o livianamente. Si probablemente lo juzga, es obligado a o restituyrlo mientras tiene aquella consciencia. De lo o puede saber o presume probablemente que no se la dan por manera o presume probablemente que no se la dan por manera de dádiva o a quitar de sí aquella intención o a restituyr lo que le dieren o a restituyr lo que le dieren, que es contra la sentencia de o juzga con ygnorancia invencible que se la dan liberalmente y no o no discrepe de la segunda, en caso quando el que presta tiene o restituyrlo. Y la segunda cosa, en lo que dize que si el que da o perdonárselo, como lo puede hazer si se lo viene a restituyr, o crea ser mala la intención del que le presta, pero en fin, si o con temor que, si assí no lo hiziesse, no querría aquél ni otro o creyendo esto, probablemente el que haze el préstamo, aunque o por amistad o por otro buen respecto, de manera que, aunque no o por otro buen respecto, de manera que, aunque no esperasse o prestar lo que presta; pero, teniendo esto por principal motivo o ganancia o otra buena obra como la que él haze o cosa semejante o otra buena obra como la que él haze o cosa semejante, sin o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta intención no ay culpa, ni haze al hombre o peor que es del vicio de la symonía, dize assí: " Ninguna o de natural obligación le es devida, assí como que aquél a quien o amistad, porque los beneficios hechos de una parte a otra o ganancia de que aquél me tornasse a prestar por razón de mi o amistad y no la ganancia, aunque secundariamente se le siga. § o concierto de escriptura, o de palabras o de señas y toda o de palabras o de señas y toda esperança o intención principal, o de señas y toda esperança o intención principal, según se dixo o intención principal, según se dixo agora sobre la palabra o cosa que fía ". Esto también está declarado sobre la dicha o espera, o se lleva allende de lo que se presta, por razón o se lleva allende de lo que se presta, por razón solamente del o en los otros casos en que lícitamente se puede llevar demasía. o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa o demostración, que entonces son como cosa alquilada. 6. El sexto o cosas semejantes de por vida o al quitar, con tanto que el o al quitar, con tanto que el precio que por ellos se da sea o agraviada contra el que los vende. Lo qual todo, allende de o compro una cosa adelantada que al tiempo de la paga o menos, como se dirá en fin desta segunda parte, §17 y 18 o cobrança el que prestó passa algunos trabajos que no avía de o persona que assí tiene administración fue negligente en emplear o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo o a aquéllos a quien justamente podemos matar, o tomar sus o tomar sus haciendas. ADDICIÓN. Y con advertencia dixe aquí "	9r.12 9r.16 9r.26 9v.12 9v.25 9v.30 9v.31 10r.8 10r.10 10r.20 10r.28 10v.4 10v.15 10v.36 10v.36 11r.2 11r.23 11r.23 11r.34 11v.3 11v.3 11v.4 11v.7 11v.14 11v.25 11v.28 12r.9 12r.14 12r.15 12r.16 12r.21 12r.29 12r.31 12r.32 12v.1 12v.5 12v.12 12v.12 12v.20 12v.20 13r.32 13v.8 13v.12 13v.16 13v.20 13v.27 13v.29 14r.23 14r.23 14r.24 14r.25 14r.25 14r.26 14r.27 14r.32 14v.11 14v.14 14v.32 15r.1 15r.5 15r.6 15r.6 15r.6 15r.14 15r.16 15r.16 15r.19 15r.35 15v.9 15v.16 15v.17 15v.21 15v.26 15v.27 15v.31 15v.33 15v.35 16r.2 16r.3 16r.7
9. El nono, por dubda que ay en la mercadería, como quando vendo que al tiempo de la paga verísimilmente puede valer más §10. 11. El undécimo, quando por razón de la deuda trabajos que no avía de pasar. 12. El duodécimo, quando el tutor los dineros de aquél cuya administración tiene en possessiones lo que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que poseen lo que poseen o a aquéllos a quien justamente podemos matar, alguno que a todos los infieles podemos indistinctamente matar,	o tomar sus haciendas, sino solamente en ciertos casos	16r.2 16r.3 16r.7

término por llevar la pena que no le pagasse en el día señalado, presumía que no le avían de pagar en el tiempo que se señalava, en el tiempo que se señalava, o quando se pone demasiada pena, quando yo te vendo una heredad al quitar y el precio es pequeño de logrear, por el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., pigno., o si se pone en el contrato que por cada uno de los años veríssimilmente que al tiempo de recibilla podrá valer más se presume que ha de valer entonces mucho más y no menos o que si fuere menos será bien poco, el tal contrato es usurario es usurero, no aviendo esta dubda que podía la tal cosa valer más cosas antes del tiempo que se han de recibir, así como es pan, antes del tiempo que se han de recibir, así como es pan, o vino, recibir, así como es pan, o vino, o azeite antes que se coxga, vino, o azeite antes que se coxga, o carneros antes que se hagan, azeite antes que se coxga, o carneros antes que se hagan, o lana o lana o qualquiera otra cosa desta manera, que por tiempo suben qualquiera otra cosa desta manera, que por tiempo suben o baxan, puede suficientemente distinguir y averiguar desta manera. §17. y averiguar desta manera. §17. O yo compro antes del tiempo vendiendo antes del tiempo en que se me ha de dar la cosa que compro, el § siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, digo que he menester aquella cosa que compro y quiérola tener segura, que me la vende. Si es por avella para tornalla después a vender por tener segura la cosa que he menester, entonces digo que que he menester, entonces digo que o tassamos luego el precio me lo ha de dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril 2 y 3 y los siguientes. Si tassamos luego el precio, entonces valer más de lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, al tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé más, es de ver entonces si yo que compro tengo esto por cierto al tiempo que la tengo de recibir, el tal contrato es usurario Porque lo que desta manera se lleva es por causa del tiempo el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer, entonces tiempo en que la he de recibir y quando el otro la quería vender, pongo. Pero si no ponemos el precio en tal ygualdad, sino que sé sé o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy será poco donde si falta un poco el agua puede subir a siete y ocho reales al tiempo de recibilla. Esto es que el tal contrato es usurario de valer, y así resta que lo que llevo de más es por el tiempo, resta que lo que llevo de más es por el tiempo, o por lo que fío las vezes que en este §y en otros hablo de justo precio, rrafo y en otros hablo de justo precio, o de precio sin agravio, hablo de justo precio, o de precio sin agravio, o de ygualdad, o de ygualdad, o de lo que se presume que podrá valer la cosa siempre entiendo hablar del precio que comúnmente corre del precio que comúnmente corre o se espera correr con su latitud hanega de trigo por un real, y la carestía que uviesse sucedido y la carestía que uviesse sucedido o la diversidad de las tierras de dezir del comprar y por lo que está dicho de los que fían paños los casos de quando se vende algo al fiado, si se puede llevar y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que se da que se da o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas de trigo valer más que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por caso para abril caso para abril o mayo quando más suele valer, entonces digo que más suele valer, entonces digo que o señalamos agora el precio, vale sino mayor, entonces es de ver si es claramente mayor mayor parte suele acaecer, no puede subir más de como yo lo vendo más del precio que se me ha de pagar. De manera que, a la clara sino que en la semejante contratación ay ansimismo usura clara avía de guardar para quando más suele valer, entonces digo que, en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de pagar y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, de lo que vale en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría por lo que fío al fin del §17, en el caso del que señala el precio mayor, estos puntos y distinciones se han assimismo de mirar quando doy se han assimismo de mirar quando doy o presto el trigo presto el trigo o cevada, para que me lo buelvan también en trigo o cevada, para que me lo buelvan también en trigo o en cevada otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de prestar aviéndolo de prestar o vender de presente por alguna necesidad de presente por alguna necesidad o provecho que se me ofrezca, reales y al tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, llevar por dos hanegas de las que yo presté más de una hanega estos casos destos dos §, donde alguno compra adelantado, y quería guardar al precio en que ay veríssimil dubda de más las partes se pueden concertar entre sí sobre lo que puede perder bueno entramas partes por razón de los precios, que pueden subir o también, según añade el Gabriel notable 2, si veríssimilmente o quando se pone demasiada pena, o assimismo, según dize la glosa o assimismo, según dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus o, como también dize el arçobispo de Florencia en la segunda o si se pone en el contrato que por cada uno de los años o meses o meses se entienda incurrir el deudor en la pena, y así en o menos, la dubda le escusa, como el que vende con tal dubda es o que si fuere menos será bien poco, el tal contrato es usurario o tiene encubierta la usura, porque lo que se lleva entonces o menos al tiempo de la paga, y que junto con esto la avía de o vino, o azeite antes que se coxga, o carneros antes que se o azeite antes que se coxga, o carneros antes que se hagan, o carneros antes que se hagan, o lana o qualquiera otra cosa o lana o qualquiera otra cosa desta manera, que por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para que se paguen adelante - de las o se venden fiadas para que se paguen adelante - de las cuales O yo compro antes del tiempo o vendo antes del tiempo en que se o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar la cosa que o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se ha o yo lo hago porque he menester aquella cosa que compro y o lo hago por avella más barato con daño del que me la vende. Si o para otra cosa que quiero con tal daño del próximo, será el o tassamos luego el precio o no. Si no le tassamos, ni se o no. Si no le tassamos, ni se disminuye por dar adelantados los o mayo, y solamente lo vende para como valiere en enero por razón o la cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en que me la o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí, y o estoy en dubda dello. Si tengo por cierto que la cosa que o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí arriba en el o del préstamo, que haze que sea usura reprobada con el dicho o ponemos el precio según lo que veríssimilmente se presume que o no lo ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy será poco o no o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - así o más y aunque haga buen año no puede baxar medio real - entonces o tiene encubierta la usura, y que por consiguiente yo que o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo también que, todas o de precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se presume o de ygualdad, o de lo que se presume que podrá valer la cosa o de lo que se presume que podrá valer la cosa o palabras o palabras semejantes, siempre entiendo hablar del precio que o se espera correr con su latitud o anchura común, como más o anchura común, como más largamente lo tractamos en la addición o la diversidad de las tierras o algunas de las otras o algunas de las otras circunstancias que puse al fin del dicho o otras mercaderías en esta primera parte. §3 y se dirá en o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende de lo dicho en o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada o cevada para que me las paguen, pongo caso - según lo pone Scotto o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de o no lo avía de vender. Si lo avía de vender agora, y lo doy al o mayo quando más suele valer, entonces digo que o señalamos o señalamos agora el precio, o queda suspenso para otro tiempo. o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos agora y es el o a lo menos tal que, si el pan subiere según lo que por la mayor o muy poco menos; y que, si baxare, puede - también según lo que o según lo que por la mayor parte suele acaecer, yo por vendello o encubierta, y también pecado mortal y cargo de restitución, o quando lo doy queda determinado que se me pague según valiere o en otro tiempo en que no suele valer más, o no queda así o no queda así determinado. Si queda determinado desta manera, o en otro cercano a él. Si no queda determinado el precio, sino o presto, cometo usura y seré obligado a la restitución, según o que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos o presto el trigo o cevada, para que me lo buelvan también en o cevada, para que me lo buelvan también en trigo o en cevada o en cevada o en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, o en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de o vender de presente por alguna necesidad o provecho que se me o provecho que se me ofrezca, o por hazer placer a quien me lo o por hazer placer a quien me lo ruega, siempre tengo de tener o lo que se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos o su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no o vende lo que tiene y quería guardar al precio en que ay o menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone adelante en la o ganar el que compra al tiempo en que ha de recibir la cosa y el o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se

16r.34
16r.36
16r.37
16v.0
16v.4
16v.4
16v.25
16v.29
16v.30
16v.36
17r.10
17r.11
17r.11
17r.12
17r.12
17r.13
17r.13
17r.24
17r.24
17r.25
17r.28
17r.29
17r.31
17r.37
17r.38
17v.9
17v.17
17v.19
17v.19
17v.22
17v.25
17v.30
17v.33
18r.1
18r.9
18r.10
18r.13
18r.17
18r.27
18r.27
18r.30
18r.31
18r.31
18r.32
18r.33
18r.34
18v.8
18v.9
18v.17
18v.20
18v.28
18v.29
18v.31
18v.32
19r.6
19r.7
19r.8
19r.12
19r.15
19r.18
19r.21
19r.33
19r.35
19v.1
19v.5
19v.11
19v.14
19v.16
19v.16
19v.17
19v.17
19v.18
19v.19
19v.19
19v.24
19v.26
20r.1
20r.2
20r.6
20r.10

- partes por razón de los precios, que pueden subir o bajar, en este caso de que avemos hablado, la paga para principio este caso de que avemos hablado, la paga para principio o medio imper. assimismo dize y bien, que lícitamente se señala día como dicho es, lo avía de guardar para adelante el que lo vende de guardar para adelante el que lo vende o presta, y no lo vende es, de necesidad se ha de descontar todo lo que podría menguar, de descontar todo lo que podría menguar, o hazer de costa el pan todo lo que podría menguar, o hazer de costa el pan o vino menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeite que se vende, o qualquier otra cosa que sea que, guardándolo, se suele disminuir en que es acostumbrado a tractar y donde tiene certidumbre yo soy constreñido con necesidad a tomar otros dineros a logro, dineros a logro, o passo algunos trabajos que no avía de passar, no avía de passar, o vengo por ventura mi hacienda a menos precio mismo es del fiador que paga por otro el principal y las costas quitándole lo que ya tenía en su poder, como el que pierde como es en el que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, que ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa y otro le coge a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere y razones a una parte y a otra, y en tales casos de opiniones en los derechos y tractados este término " más cierto " derechos y tractados este término " más cierto " o " más seguro " prestar yo a otro a su ruego mis dineros con que avía de tractar, que avía de tractar, o las mercaderías de que los avía de sacar, por detenerme contra mi voluntad los tales dineros que le presté de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en las manos yo la tenga ya en las manos o quasi; esto es, que probable mismo, hablando de los que quieren comprar algunas mercaderías o emplear sus dineros de otra manera lícita - ganancia probable los mercaderes que en tiempos seguros traen sedas de Valencia prestan los dineros que avían de emplear en sus mercaderías fian las mercaderías según les plaze, sino de lo que suelen según les plaze, sino de lo que suelen o podrían verdadera en las tales mercaderías, y que cada vez fuessen ciertos porque, si el que así presta los dineros que avía de emplear vende fiado por ruegos de otro no tuviesse aquella certidumbre lícito que uviesse de llevar. Porque por solamente fiallo
5. Ganancia incierta. Mas si la ganancia no fuesse así probable como sería en los que no tienen determinado si emplearán en los que no tienen determinado si emplearán o no sus dineros es en cosas dubdosas donde no ay probabilidad de cierta ganancia en el § precedente, han de passar por lugares peligrosos, la 4 parte, número 10 y 11 digo, que si la ganancia es incierta en que, en summa, concluyen que por la ganancia así possible basta para llevar interesse, porque aquella ganancia es fingida en cosas dubdosas que han de passar por lugares peligrosos de mar manera y lícita sería la ganancia que se ha por suerte divisoria passe la mercadería por peligro de mar; para que, a petición señalados, con la declaración de lo que es ganancia possible respondo parece porque yo distingo entre la ganancia probable distingo entre la ganancia probable o verisímil y la possible 11 y 12, pruevo como solamente por la tal ganancia probable inferido como toda otra ganancia que no es así probable ganancia que no es así probable o verisímil se llamará incierta a lo que Sancto Thomás llama daño de lo que estava en virtud como las mercaderías que han de passar por donde andan cossarios que han de passar por donde andan cossarios o ladrones, según es aún el que la anotación señala de España a Flandres, claro está que, por respecto solamente destotra ganancia incierta que es lo que dezimos probable, porque no escusaría lo incierto la anotación y el señor doctor Medina, de que luego hablaré, determinadamente el interesse de la dicha ganancia incierta como cosa que le es devida, y como quien tuviesse certidumbre podría con justicia pedir el interesse de la ganancia probable Juan que presta sus dineros a Pedro todo lo que puede ganar, entre sí sobre la ganancia que cada uno tiene por incierta, quien se aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal parte a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca pone en seguro, porque el que pide el asseguramiento luego paga lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, con los dineros que avía de emplear y se los presto por su ruego, y se los presto por su ruego, o en tal mercadería que tengo ruego, o en tal mercadería que tengo o quiero embiar a Flandres peligros que ay en el camino, passa como el concierto del seguro, o como el de los que compran lo que puede tomar un caçador la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " potencia absoluta tomada, sino en quanto está subjecta a la industria del mercader la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más o medio o fin de mayo que no, si indiferentemente se señalasse o fin de mayo que no, si indiferentemente se señalasse para mayo o semana en que se haga la paga quando, como dicho es, lo avía de o presta, y no lo vende o presta agora, principalmente sino por o presta agora, principalmente sino por hazer plazer a quien se o hazer de costa el pan o vino o azeite que se vende, o qualquier o vino o azeite que se vende, o qualquier otra cosa que sea que, o azeite que se vende, o qualquier otra cosa que sea que, o qualquier otra cosa que sea que, guardándolo, se suele disminuir o hazer alguna costa en guardallo. ADDICCIÓN. Licenciado Villalón o experiencia y probabilidad de tanta ganancia - según lo dezimos o passo algunos trabajos que no avía de passar, o vengo por o vengo por ventura mi hazienda a menos precio o cosa semejante, o cosa semejante, tú me quedas obligado a los tales daños. Lo o demasía que se le recrescen por no sacalle el deudor de su o paga algo que no devía, y lo tal siempre se ha de recompensar o en el que siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo o destruye todo lo que sembró, y en casos semejantes; y esto no o no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se uviesse o dubda es muy acostumbrado en los derechos y tractados este o " más seguro " o " más razonable " - como parece en el capítulo o " más razonable " - como parece en el capítulo Juvenis, De o las mercaderías de que los avía de sacar, o por detenerme o por detenerme contra mi voluntad los tales dineros que le o no avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en o quasi; esto es, que probable o verisímilmente la espero de o verisímilmente la espero de aver en tanto tiempo tractando o emplear sus dineros de otra manera lícita - ganancia probable o o verisímil se llamará la que aquí en Toledo suelen aver los o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen o quando fian, assimismo rogados, las mercaderías que avían de o podrían verdadera o así probablemente como emos dicho ganar si o así probablemente como emos dicho ganar si en todo aquel o tuviesse aquella probabilidad que avían de hallar a quien o- según dicho es - vende fiado por ruegos de otro no tuviesse o probabilidad que avía de tener compradores al contado, con o por causa del tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, no o verisímil, sino que fuesse incierta, como sería en los que no o no sus dineros o, si los piensan de emplear, es en cosas o, si los piensan de emplear, es en cosas dubdosas donde no ay o que, como se dixo en el § precedente, han de passar por o que muchas vezes suele aver en las tales cosas otros o solamente possible que se pueda estorvar de muchas maneras no o incierta se puede lícitamente llevar algún interesse, o possible, de la qual hablan los doctores; mas declarar aquí por o de ladrones, por lo qual acontece perderse no solamente la o la del que juega un poco por causa de recreación, y la tal o importunación de Pedro que pide a Juan prestados sus dineros, o incierta está muy bien dicho según verdad y según los derechos y o verisímil y la possible o incierta. Y en el §4 desta o incierta. Y en el §4 desta segunda parte y en la o verisímil que se estorva se puede llevar lo que cessa de o verisímil se llamará incierta o possible solamente, que, como o possible solamente, que, como estos doctores dizen, se puede o potencia para averse, como es el pan en yerva, que es lo que o ladrones, o por mar peligroso, según es aún el que la o por mar peligroso, según es aún el que la anotación señala de o tienen otros impedimentos semejantes, no puedan esperar la o possible que no tiene la dicha probabilidad y de la qual o solamente possible de que aquí hablamos, y en el dicho § o qualesquier otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que dixe, o possible como cosa que le es devida, y como quien tuviesse o quasi que sus mercaderías avían de llegar salvas y enteras o verisímil ya dicha; y finalmente, como aun la misma anotación o obligándole de suyo a cierta cosa por prestarle los dineros que o sobre otra cosa qualquiera así incierta que depende de la o no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o no, y así o no, si sacará algo el que pesca o no, y así de cosas o no, y así de cosas semejantes - y no en caso si podrá pedir y o se obliga de pagar tantos dineros que no los ha de aver más, y o quando yo me concertasse con otro que me diesse tanto por lo o en tal mercadería que tengo o quiero embiar a Flandres o a otra o quiero embiar a Flandres o a otra parte. Que aunque es, como ya o a otra parte. Que aunque es, como ya quedó dicho, ganancia o como el de los que compran lo que puede tomar un caçador o o sacar el pescador con la red, y en los casos semejantes que ya o quasi natural del dinero ", en quanto puede ser instrumento o comprador, que llama él allí " potencia de industria ". Pero, o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, o el trigo

20r.10
20r.17
20r.17
20r.32
20r.34
20r.34
20v.3
20v.3
20v.3
20v.3
20v.3
20v.5
21r.4
21r.32
21v.1
21v.2
21v.13
21v.35
22r.2
22r.3
23r.9
23v.8
23v.10
23v.10
23v.35
23v.35
23v.36
24r.1
24r.1
24r.14
24r.15
24r.17
24r.28
24r.32
24r.32
24r.35
24v.7
24v.9
24v.11
24v.27
24v.29
24v.29
24v.31
24v.32
25r.23
25r.28
25r.36
25v.2
25v.22
25v.27
26v.8
26v.20
26v.20
26v.23
26v.31
26v.31
26v.37
27r.2
27r.2
27r.3
27r.8
27r.15
27r.19
27r.26
27r.28
27r.31
27r.34
27v.6
27v.9
27v.9
27v.9
27v.38
28r.14
28r.16
28r.17
28r.17
28r.20
28r.21
28v.1
28v.5
28v.18

de tractar o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, que puse en el dicho §3, que es usura quando en las ventas del tal más cierto es aún que el de la ganancia probable muestran no deverse éste llamar interesse de ganancia incierta el que presta sus dineros interesse cierto por ganancia incierta exemplo es del que quiere lícitamente negociar con sus dineros, dineros que quería emplear en esto, puede llevar la ganancia usura, la más común sentencia es que si la ganancia era probable se puede lícitamente llevar la dicha ganancia que assí probable y de lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito algunos hazen, que es comprar de presente tantas libras de seda, comprar de presente tantas libras de seda, o arrobas de azeite, de presente tantas libras de seda, o arrobas de azeite, o pescado o pescados o qualesquier otras cosas, y luego al mismo punto de su persona y casa. Y assí lo hazen muchos que compran pan su persona y casa. Y assí lo hazen muchos que compran pan o vino, hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas que se cojen moderada quando compra la cosa en junto y la vende por menudo, quaestio 77, articulus 4, ad secundum, el qual es semejante demasiado de allegar riquezas compra al tiempo de la cosecha valen las cosas más barato para vendellas después más caro, lo compren, y antes aún que passe a su poder lo venden por onze estas cosas para guardallas en los casos lícitos que emos dicho, le rogasse a éste que le vendiesse aquellas cosas compradas como queda dicho en los § postreros de la primera parte, articulo 3, dubio 3, y la Silvestrina §23; y deste caso, has de entender esto que aquí se dize, si en una misma mercadería que pone el Ángel en el dicho §25, que los fructos, en el capítulo Conquestus que pueden hazer también las biudas, biudas, o otras personas que suelen tener sus dineros en cambios de mirar mucho que, para que en qualquier destes cinco exemplos querida desta manera. Los mercaderes empero que fian paños contado que fiallas, mas si por ventura por alguna mala costumbre precio, como lo dixe al fin del §4 en la primera parte, es lo que, según común estimación y precio corriente, se halla por lo que se compra, si no uviessse la tal mala costumbre, lo que se compra, si no uviessse la tal mala costumbre, o malicia, con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio confessor fin del §5 y 17, ay algunas circunstancias que hazen sobir y con ellos también a mi poco saber, parece que, cessando la puja ordinariamente se podrá llamar ganancia moderada siete siete o ocho por ciento en un año a lo más común y mejor, siete o ocho por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve que no quiera llevar aun esta poca demasia por razón del tiempo sino porque acaece esto assí por la diversidad de los precios, no agravie a unos más que a otros, quiero dezir que, por amistad dezir que, por amistad o porque algunos vengán más a su tienda, o porque vee que unos no conocen la cosa tan bien como otros a otros; assí como, si no quisiessse llevar a unos salvo siete assí como, si no quisiessse llevar a unos salvo siete o seys o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta lo que a aquellos suelta o porque los vee en más necesidad suelta o porque los vee en más necesidad o más ygnorantes más ygnorantes o por otra causa equivalente, les llevasse a nueve o por otra causa equivalente, les llevasse a nueve o diez ganancia el precio y común estimación al contado que anda, al contado que anda, o avía de andar, si la dicha malicia lleva por razón de la ganancia que se estorva ha de ser probable 7 desta 2 parte. 2. La segunda condición es que del interesse que avía de aver para ganar lo que esperaba, porque el interesse que, entendido de otra manera lo que dizen Innocencio y Raymundo sobredichos dixerón. Porque la ganancia que no es probable Porque la ganancia que no es probable o verissímil sino possible en los dichos exemplos segundo y tercero, no se llama incierta no se llama incierta o que solamente está en potencia, sino cierta o que solamente está en potencia, sino cierta o que está ya en acto según los casos en que el que así tiene es obligado de socorrer sea verdaderamente por razón del interesse y no por el préstamo y no por el préstamo de la ganancia probable, aquí arriba en el §4 hablando de la ganancia probable, casu 5, que el que ha de llevar este interesse por sus dineros al que assí se los pide, los quales se avían de estar holgando, y que sobre los gastos que hiziere le darán tantos maravedís tantos maravedís o ducados de ganancia dende allí a medio año, maravedís o ducados de ganancia dende allí a medio año, o uno en el §4 y adelante en la 4 parte, número 11 hablamos - 11 hablamos - o también por razón de su industria y trabajos, assí bien y vee que la industria y trabajos dellotro lo merecen, los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera la tal demasia sino solamente por razón del préstamo de los dineros que haze,	o el trigo en el granero, en lo qual verdaderamente la ganancia o compras para el tiempo por venir una parte se pone assí en o verissímil; pues no pide el tal interesse sino con condición de o solamente possible sino, como he dicho, de ganancia aun más que o no más de possible, que es que, aunque pueda ser, se puede o comprar algunas possessions. Que si otro le pide prestados o el valor de los fructos que se le pudieran verissímilmente o verissímil, según se dixo en el §4 desta segunda parte y o verissímilmente se esperaba, guardadas también las otras o no lo que algunos hazen, que es comprar de presente tantas o arrobas de azeite, o pescado o qualesquier otras cosas, y luego o pescado o qualesquier otras cosas, y luego al mismo punto o o qualesquier otras cosas, y luego al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello o vino, o otras cosas que se cojen o valen más barato, y las o otras cosas que se cojen o valen más barato, y las guardan para o valen más barato, y las guardan para vendellas adelante, los o haze en ella alguna mutación etc.. Y desta manera se ha de o quasi a lo que aquí arriba diximos que añade la Summa Angelica o en otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, valen las o las vende assí luego en comprándolas, sin mudallas ni o doze, hase de tener - como dixe - por muy averiguado que o quando uviessse de emplear sus dineros en otras mercaderías o se las comprasse al precio justo que corre, y después se las o el interesse que aquí en esta segunda parte dezimos que se o de su semejante, se tractó también arriba en esta segunda parte o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo avía yo de tratar o lo que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que montan las o otras personas que suelen tener sus dineros en cambios o o compañías lícitas, con los que se los detienen aviéndoselos de o casos y en los semejantes se pueda llevar con buena consciencia o otras mercaderías, aunque ayan siempre de dessear, si es o malicia que aya de no comprar al contado si no es a menos o por aver pocos dineros, no pudiessse sacar el justo precio al o se avía de dar luego al contado por lo que se compra, si no o malicia, o poquedad de dineros, con que, pagados los gastos y o poquedad de dineros, con que, pagados los gastos y alcavalas, o de otro buen varón. Para lo qual también se vea lo que dixe o baxar los precios de las cosas, por las quales circunstancias o baxa de los precios que hazen las dichas circunstancias, o ocho por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, ni o porque lo fía, lo qual, por poco que fuesse, haría la venta o porque vienen a concertarse desta manera entramas partes. Y con o porque algunos vengán más a su tienda, o porque vee que unos no o porque vee que unos no conocen la cosa tan bien como otros o por otro respecto semejante, no cargue, para sacar la tal o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o o menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o porque o porque los vee en más necesidad o más ygnorantes o por otra o más ygnorantes o por otra causa equivalente, les llevasse a o por otra causa equivalente, les llevasse a nueve o diez o más. Porque ya esto no solamente sería injusticia o diez o más. Porque ya esto no solamente sería injusticia y o más. Porque ya esto no solamente sería injusticia y o avía de andar, si la dicha malicia o mala costumbre no mudasse o mala costumbre no mudasse los precios, y conforme también a las o verissímil y no dudoso, para no se aver de restituír, dize o demasia que ha de llevar descuento todo aquello en que se o ganancia siempre se entiende descontados los tales peligros, o qualquier otro que concierte con ellos, cuyo dicho pusimos en o verissímil sino possible o incierta, esto es que está en o incierta, esto es que está en potencia según dize el Gayetano, o que solamente está en potencia, sino cierta o que está ya en acto o que está ya en acto o quasi, que se tiene y passa por cierta, o quasi, que se tiene y passa por cierta, como lo provamos o hazer limosna a su próximo; los quales casos vea quien quisiere o tiempo, y que también sea lo que cierta o probablemente o probablemente esperaba ganar según buena consciencia y no más, o conforme al justo precio, si passa fiado como está dicho en la o mercaderías que dexa de emplear, según dicho es, no tenga otros o no los avía de poner en tracto donde uviessse aquella o ducados de ganancia dende allí a medio año, o uno o como se o uno o como se concertan. Y por todo lo sobredicho parece que, o como se concertan. Y por todo lo sobredicho parece que, si o también por razón de su industria y trabajos, o por dádiva o por dádiva liberal claramente manifestada, conociéndolo y o que liberalmente se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, o alguna parte della, sino solamente por razón del préstamo de o por la distancia del tiempo porque los fía, o porque vee al	28v.19 28v.28 29r.8 29r.16 29r.24 29v.8 29v.10 29v.28 29v.32 30r.7 30r.8 30r.8 30r.8 30r.9 30r.31 30r.32 30r.32 30v.20 30v.32 31r.12 31r.14 31r.19 31v.7 31v.10 31v.15 31v.29 31v.33 32r.24 32r.36 32v.1 32v.9 32v.25 32v.28 32v.29 32v.37 33r.1 33r.1 33r.4 33r.11 33r.15 33r.17 33r.18 33r.25 33r.28 33r.31 33r.32 33r.33 33r.36 33r.36 33r.37 33r.37 33v.1 33v.1 33v.2 33v.12 33v.12 34r.1 34r.9 34r.12 34r.23 34v.5 34v.5 34v.12 34v.13 34v.14 34v.25 34v.32 34v.33 34v.37 35r.7 35r.9 35r.23 35r.23 35r.24 35r.29 35r.30 35r.30 35r.34 35r.38 35v.1
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

dineros que haze, o por la distancia del tiempo porque los fía, sino por algún tiempo limitado, porque si fuesse perpetuo de culpa esta ganancia, no haze al caso que se preste a breve escándalo dello, conviene saber infamia al que ansí presta, parece a mí bien, entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos hasta dos o tres años, que es largo tiempo a respecto de quatro tres años, que es largo tiempo a respecto de quatro o cinco meses hombre comúnmente determinar si ha de tractar con sus dineros en el daño que se recrece y en lo que se dexa de ganar probable se dexa de ganar probable o verissimilmente, y que el mercader pecado aquellos que vendían si no avía dubda que podían valer más se escusa aquel contracto por la dubda verissimil del valer más la universidad de París, el Papa presupone en el dicho capítulo, porque es conforme a razón, que los que dan sus dineros razón, que los que dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, respóndense en esta tercera parte dos cosas a la questión principalmente porque Pedro le torne a él a prestar otros tantos porque Pedro le torne a él a prestar otros tantos o más sobre concierto que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, concierto que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, o más su propia y libre voluntad que le tornara a prestar otro tanto, y libre voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o más no él, agora sea por razón del tiempo, agora por razón del tracto demasía no es más de lo que su probable interesse requiere, voluntad de agraviar a su próximo, mas muévase principalmente a su próximo, mas muévase principalmente o por importunación o amistad, en la qual si no es por Dios esto, haziendo también consideración de su ganancia que probable de las cinco que se pusieron en la segunda parte, §11 - en la segunda parte, §11 - o por ventura por más ganancia con tal cobdicia, obligásele Pedro de tornalle a prestar tantos, cobdicia, obligásele Pedro de tornalle a prestar tantos, o más plaze por la offerta de Pedro, no parándose a pensar de hazello ay merecimiento, porque no es la principal movedora la charidad ofrece - quando yo no presto principalmente por la tal offerta tornarme él a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal obligación la tal obligación o offerta principalmente por lo que le presto no la pudiese cobrar de otra manera, y la debda fuesse más de otra manera porque, pudiendo cobrar alguno por justicia por justicia o por otra vía lo que le deven, cometería hurto préstamo sin pecado es quando Juan presta a Pedro con intención en lo que le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro 10 y 11 se dixo, que Juan espere cosa semejante de la charidad no se moviendo principalmente por charidad sino por importunación principalmente por charidad sino por importunación o por amistad, sin intención principal de otro interesse, el amor de Pedro, no haze agravio a Pedro ni le lleva más de su interesse probable El primero es quando Juan presta a Pedro con principal intención intención o esperança que Pedro le torne a prestar a él, por razón del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a prestar mas no ay restitución, porque no lleva ya lo que le prestan no es por razón del préstamo principalmente, sino por la charidad sino por la charidad o amistad de Pedro; mas aquí la esperança haze el préstamo, incurra en pecado mortal por la tal esperança Juan, que presta a Pedro, no ha de negociar con sus dineros con esta tal intención principal, y la muestra por palabras ansimismo no ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan, lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, que Pedro no ha perdido por ello nada, o que si algo perdió por ello nada, o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro no recibió daño, no recibió daño, o si le recibió, házese recompensa por el daño de las Sentencias, tractando de las obras referidas a Dios actual de los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos los que tomaron el préstamo no reciben daño por yr a las tiendas del que, por ocasión de lo que prestó, recibe algunos trabajos que si alguno compra una cosa adelantada, assí como es trigo, alguno compra una cosa adelantada, assí como es trigo, o azeite pero según común estimación verissimilmente puede valer más presume verissimilmente, según común juyzio, que puede valer más de verdad era verissimil que la cosa comprada podía valer más con sus dineros y verissimilmente fuera su ganancia tanta tanta o más que la de Pedro. Y ansí ay lugar de recompensa, esta regla general: que cada y quando que alguno presta pidiendo y quando que alguno presta pidiendo o esperando otro préstamo ganancia como la demasía, aunque no piense en ello quando presta, préstamo no recibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar por la intención sobredicha, que Pedro le torne a prestar	o porque vee al otro en necesidad y quiere por tal ocasión ganar o para tiempo muy luengo, porniase ya en continua seguridad y o largo tiempo, salvo si, como yo digo, no naciesse escándalo o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mí bien, entendiendo o tres años, que es largo tiempo a respecto de quatro o cinco o cinco meses o por ay que puede aver de una feria a otra, para o por ay que puede aver de una feria a otra, para quando se o no, y como andan las cosas. Y desta manera, este parecer no es o verissimilmente, y que el mercader o persona que avía de ganar o persona que avía de ganar, y no tener guardados sus dineros en o menos aquellas mercaderías al tiempo de la paga, porque allí se o menos la cosa, y aquí también no son escusados estos préstamos o se ha de presuponer porque es conforme a razón, que los que dan o mercaderías no reciben daño, o que no han de tratar con ellos o que no han de tratar con ellos en cosas donde assí está la o pregunta que al principio de todo se puso. La primera es que, o más o menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar o menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar o más o menos, y que Juan puede merecer en esto gualardón delante o menos, y que Juan puede merecer en esto gualardón delante de o más o menos. Y recíbelo Juan no por intención del préstamo, mas o menos. Y recíbelo Juan no por intención del préstamo, mas o por qualquiera otra causa lícita, y por esso quiere esta o lo que le ofresce de su libre voluntad el que recibe el o por importunación o amistad, en la qual si no es por Dios o amistad, en la qual si no es por Dios o según Dios, no ay o según Dios, no ay merecimiento. Et junto con esto, haziendo o verissimilmente se le avía de seguir, la qual puede llevar con o por ventura por más ganar o de otra manera assí, viene a Juan o de otra manera assí, viene a Juan que le preste tantos ducados o más o menos. Y Juan lo haze assí, y le plaze por la offerta de o menos. Y Juan lo haze assí, y le plaze por la offerta de Pedro o no hazello principalmente por charidad. Aquí ansimismo no ay o misericordia del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no va o obligación que Pedro me haze de tornarme él a prestar lo o offerta principalmente por lo que le presto o he prestado - ya o he prestado - ya se mostró en la primera parte sobre la tercera o tanto como es lo que verissimilmente lleva demasiado a Pedro. o por otra vía lo que le deven, cometería hurto o otro pecado o otro pecado grave en tomarlo a escondidas, de lo qual habla más o esperança que Pedro le torne a prestar, no poniendo esta o en la amistad que piensa que le ha de tomar por la buena obra o amistad de Pedro de la manera aquí y allí declarada, pues lo o por amistad, o por ganar, sin intención principal de otro o por ganar, sin intención principal de otro interesse, el amor o por otra cosa semejante que no sea peccado, pero junto con esto o lo que no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no peca, o esperança que Pedro le torne a prestar a él, o saca del otro o saca del otro provecho alguno por razón de lo que le presta. De o le da alguna cosa libre y graciosamente, y no por causa del o dan por razón del préstamo, pues mudó la intención, sino como o amistad de Pedro; mas aquí la esperança o intención principal o intención principal es por razón del préstamo, la qual haze o intención. El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, o, aunque negociasse, no tiene aquella probabilidad de la o por señales - lo qual es verdadera usura y de restituyr, según o porque de su negociación tampoco tiene probabilidad de ganancia o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño o más, a juyzio de buen varón, el daño o interesse de Juan como o interesse de Juan como el de Pedro, porque, aunque entonces no o si le recibió, házese recompensa por el daño o interesse de o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire o virtualmente. Haze también a esto lo que nota la Summa Angelica o molinos o lugares semejantes; que si los que tomaron el o lugares semejantes; que si los que tomaron el préstamo no o molinos no ay que restituyr, aunque el prestar por esta causa o daños, que puede tomar la recompensa sin usura, como se nota De o azeite o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y quando o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y quando la compra o menos, el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio en el o menos. Por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, como o menos, aunque él no tenía acatamiento a esto, ansí también en o más que la de Pedro. Y ansí ay lugar de recompensa, o por o por quanto Pedro no perdió nada resta que, según diximos, Juan o esperando otro préstamo o qualquier demasía, principalmente por o qualquier demasía, principalmente por causa de lo que presta, o si el que tomó el préstamo no recibe daño alguno por lo que ha o hazer, no queda el que primero prestó con cargo alguno de o le dé otra qualquier demasía; de lo qual Pedro es más agraviado	35v.2 35v.9 35v.21 35v.23 35v.24 35v.25 35v.26 35v.29 36r.10 36r.11 36r.27 36r.30 36v.7 36v.8 36v.9 36v.27 36v.32 36v.33 37r.29 37r.29 37r.36 37r.36 37v.17 37v.30 38r.3 38r.4 38r.4 38r.6 38r.21 38r.21 38r.25 38r.25 38r.26 38r.26 38r.29 38r.34 38v.1 38v.2 38v.9 38v.20 38v.21 38v.25 38v.28 39r.9 39r.34 39r.34 39r.36 39v.2 39v.16 39v.17 39v.23 39v.29 40r.3 40r.3 40r.6 40r.8 40r.11 40r.15 40r.28 40r.29 40r.29 40r.30 40v.3 40v.4 40v.17 40v.20 40v.20 40v.22 40v.22 40v.35 41r.5 41r.5 41r.9 41r.15 41r.18 41r.22 41r.22 41r.29 41r.29 41r.33 41v.1 41v.11
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

qualquier demasía; de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, agraviado que Juan, o porque Juan no avía de negociar con Pedro, con Pedro, o porque no tenía la ganancia assí probable como él, con mayor costa que podía ser el interesse probable de Juan, que acaezca en que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, de su tornar a prestar, o de cosa semejante. Toda esta demasía el que ansí ha de restituyr le offrece delante los dineros, manera que el agraviado tenga libre y entera facultad de tomar sino por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye, o con desesperación que si no lo perdona nunca lo cobrará, ciento y le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad con la mitad o con alguna parte dello que no le darán nada, dando a entender que no se puede restituyr todo lo que se deve, que no se puede restituyr todo lo que se deve, o que pueden poco, pueden poco, o lo que se deve no es tanto como de verdad lo es dineros puede tener acatamiento al interesse de lo que probable largamente, en términos de cuestión dudosa. Y la propria dubda si este contracto, en quanto toca a la consciencia, es usurario callar lo que en esto se tiene por más averiguado, que dezillo dubda aquí puesta nace de no aver texto espresso que la aprueve la aprueve o condene, y por esso nos avemos de llegar a la razón quando es la ganancia incierta, y también de quando es probable mirando solamente a lo que se puede presumir en el foro judicial, considerando la ganancia probable con las condiciones devidas le apruevan. Otros, no poniendo todas las condiciones necessarias para el que no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que haze a la razón de negociar con mis dineros, y prestándotelos a ti por tus ruegos totalmente en potencia de ganar, y no tienen aquella certidumbre a la diferencia que ay entre tener ya la ganancia en las manos dize Adriano, de la diferencia que ay entre tener ya la ganancia o estar cerca della, en caso que pueda aver algún inconveniente, caso que pueda aver algún inconveniente, o más trabajo, industria o más trabajo, industria o peligro de lo que se descuenta, que el que está para comprar de sus dineros alguna possessión, del sermón, en la segunda regla principal; y la Summa Pisana de muchas maneras, lo qual es ajeno de la ganancia probable este contracto. 11. Ganancia probable. Y esta ganancia probable para impedir que no se lleve por ellos la ganancia que se espera que aquí y en la dicha segunda parte §4 llamamos probable algunos llaman en acto, que quiere dezir que está ya en las manos estimación verisímil por la qual se escusan las ventas por más, que, para que aquel interesse se pueda llevar, ha de ser la dubda evidentes peligros y donde pocas vezes suelen acaecer menoscabos comprar algunas mercaderías que quisiesse llevarlas a otra parte lo que dize " que quisiesse llevar las mercaderías a otra parte ganancia cierta y ajena de dubda es la que aquí llamamos probable la respuesta a Sancto Thomás, número 12, esta ganancia probable el infierno, aunque ya allí mostramos como podía ser esto verdad nuestro caso con término positivo, mas aun con comparativo 13, una regla, diciendo que el argumento que se toma del consejo tantos doctores apruevan, mas solamente se puede presumir en España lo ponen Sancto Thomás y Durando en los lugares arriba alegados, según lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, usuris, o quando la demasía es por el interesse que puedo llevar que entonces no se llama usura ni cosa llevada por el préstamo son estrechados y enseñados cómo y cuándo los pueden hazer lícita sus préstamos podrán ver como no los escusa sino la cierta es peccado mortal, quando no se prueva por auctoridad suficiente Y esto, y qualquier otra cosa que antes de agora yo aya dicho agora yo aya dicho o escripto y de aquí adelante acaeciére dezir assimismo de mis superiores y de qualquier otro que tenga poder, o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía la ganancia assí probable como él, o porque para tornalle a prestar lo que puso con él ha de tomar a o de qualquier otra manera que acaezca en que Pedro reciba o de cosa semejante. Toda esta demasía o agravio es obligado Juan o agraviado Juan de restituyr, porque esto tal es o a lo menos se ha de tal manera que el agraviado tenga libre y o perdonar lo que le ha de ser restituydo. Porque, como añaden la o de desesperación que si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo o a lo menos que si cobra algo será poco, ansí como si le o con alguna parte dello que no le darán nada, o si se alcanza el o si se alcanza el perdón con engaño dando a entender que no se o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto como de verdad lo o lo que se deve no es tanto como de verdad lo es o cosas o cosas semejantes, quando algo desto se conoce no queda libre en o verisímilmente podría ganar en el tiempo que los da prestados 42r.23 o cuestión es ésta. Cuestión número 1. Tengo yo cien ducados, con o no. Podrán dezir algunos que es usurario y no lícito, lo 42v.9 o escrevillo. Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta nace de o condene, y por esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad o ygualdad y a la semejança de otros casos y a los doctores que o verisímil, como en la dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 43r.13 o a la ganancia incierta sin otra condición, condenan este 43r.19 o con las principales, le apruevan. Otros, no poniendo todas las 43r.21 o temiendo el peligro, dizen que no se haga, y assí ay sentencias 43r.23 o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que haze a la razón o 43r.32 o ygualdad, el arçobispo de Florencia en el dicho §16 43r.34 o importunación, que es la primera de las cinco condiciones 43r.40 o probabilidad que aquí y en el §4 de la dicha segunda 43v.37 o estar cerca de tenella, como lo está el que assí presta sus 44v.9 o estar cerca della, en caso que pueda aver algún inconveniente, 44v.12 o más trabajo, industria o peligro de lo que se descuenta, o 44v.13 o peligro de lo que se descuenta, o alguna incertidumbre de la 44v.14 o alguna incertidumbre de la tal ganancia que la hiziesse no tan o quiere empleallos en ganancias lícitas, puede pedir su 45r.26 o Bartulina, a la qual alega muchas vezes Gerson en sus tractados 45v.4 o verisímil que escusa este contracto. 11. Ganancia probable. Y 46r.36 o verisímil es, según se dixo en la dicha segunda parte § 46r.40 o no, arriba también se puso una anotación, y mi respuesta en la 46v.5 o verisímil, según la llama el Abbad en los dichos capítulos 46v.8 o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 46v.11 o compras adelantadas de que hablan el capítulo In civitate y el 46v.14 o ganancia probable, según común opinión. 12. Y aún digo más: que 46v.17 o pérdidas, de derecho se tiene por cosa cierta. Cosa cierta: lo 46v.22 o guardallas algún tiempo, de donde pudiesse ganar algo y 47v.24 o guardallas ", en lo qual ay comúnmente muchos peligros et 48r.22 o verisímil, porque ninguna otra certidumbre se puede tener de 48v.34 o verisímil de derecho es tenida por cierta. La segunda cosa es 48v.37 o no. Pero que en estas dos cosas no aya diferencia, concurriendo 49r.37 o superlativo, pues parece claro ser ansí la cosa. Lo segundo 49v.33 o dubda de algún doctor, el qual en alguna cosa dudosa dize aver 50r.4 o simulación en quien tuviesse costumbre de dar a logro, como lo 50v.24 o quando no arraygo mi primera y principal intención en solo el 50v.35 o quando la demasía es por el interesse que puedo llevar o por 50v.37 o por cosas semejantes, que entonces no se llama usura ni cosa 51r.1 o mutuo, como lo dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus y 51r.3 o ylicitamente, y muchos que lo hazen solamente por su propria 51r.33 o probable, y ansí de lo otro. Lo quarto digo, como también lo 51r.37 o razón manifiesta; porque lo tal sería poner lazo a los hombres 51v.21 o escripto y de aquí adelante acaeciére dezir o escrevir, todo lo 51v.35 o escrevir, todo lo pongo y someto a los pies y corrección de la 51v.36 o saber y caridad para lo regir. A gloria del mismo Redemptor y 52r.6 600

Obediencia *sustantivo*

y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies y

obediencia yo, aun por la regla de mi orden soy especialmente sujeto, y 52r.3
1

Objeción *sustantivo*

dende el dicho número 5 hasta el número 9. Respuestas a las del tractado prueba adelante quasi al fin en las respuestas a las que aquí se distingue, como luego se mostrará. Respuestas a las

objecciones desta cuestión folio 46, número 9. Los doctores que parecen **objecciones** de aquella cuestión respondiendo a los dichos del Abbad - el **objecciones**. Pues, quanto a los contrarios que se alegraron, con sola una 46r.5
3

Objeción véase objeción

Obligación *sustantivo*

se puede esperar por esta intención segunda no se ha de reducir a para el infierno. Y éste es de los que prestan dineros secos con sea que se da por razón del préstamo, causa siempre usura y trae a restituyr, y que por tanto se devría dezir aquí que no ay distinciones no se puede bien declarar la verdad de quando ay

obligación, y diferencia entre las dichas dos intenciones. Folio 14. §12 **obligación** que les den cinco o diez, o más o menos por ciento por tantos **obligación** de restituyrse. Has de entender esto según lo que se dize aquí **obligación** de restituyr absolutamente, pero que si el propósito del que **obligación** para restituyr la usura mental y quando no, es de saber que el III.2
2v.5
3v.9
10v.33
11r.32

alguna cosa que en otra manera por vía de amistad o de natural y en otra tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni usuris y la Summa Angelica, ubi supra, §4 y otros muchos. otra cosa que quiero con tal daño del próximo, será el pecado y parecer, se deve entender lo que aquellas summas dizen, que no ay que, de pedir yo dineros prestados a otro no se me pegue alguna alguna demasiada"; y no se le estorva el merecimiento por la Pedro, sin tal necesidad en la qual deva ser socorrido según la offrece - quando yo no presto principalmente por la tal offerta o me haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal de necesidad torne a prestar al que primero le prestó, no por

Obligado *adjetivo*

al principio diversos precios y oídos los tales precios - es señalar y poner el medio de aquellos precios. Luego también será la puede lícitamente vender a doze de presente, sino que es o - como dize Scoto - a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse Naviganti, respondo que no quiere el dicho capítulo que sea de la República, respondo que dubdo yo que el tal governador sea manera que, aun puesto caso que el governador de la República sea no haze al que presta tener cosa ajena, ni por consiguiente ser por razón del préstamo no lo puede retener, y que así será el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora no, reciba aquella demasía, agora sea con ánimo usurario agora no, es nimo usurario agora no, es obligado a la restituir; y también es no la toma así. Si la toma con intención liberal, entonces no es mientras dura en él la sobredicha ygnorancia invencible no es el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora no, lo uviesse él tomado por razón del préstamo, no era absolutamente doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal intención liberal es como no dado graciosamente, sino por causa del préstamo, será no es hecho lícitamente señor de lo que recibe; y así no es han de entender Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no es juzga probablemente o livianamente. Si probablemente lo juzga, es de dádiva liberal y graciosamente dada sino por el préstamo, es si la dubda es liviana y no la desecha cosa alguna, y así no será fuera y aunque el que se la da la dé liberalmente, es assimismo que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que presta es prestó. Y así esto que recibe es ya usura y por consiguiente es lo recibiría aunque no uviesse prestado cosa alguna, y así no es concierto y recibe lo que le es dado liberalmente, tampoco será esto, su intención es llevarla por el préstamo, que entonces será de dádiva, y que de todo en todo quiere que sea suyo, no es dado aquello de su voluntad y sin ver que se lo pedía, será demasía, tiniendo por cierto que se la davan graciosamente, será la compra es yllícita e yo que la hago peco mortalmente, y soy y que por consiguiente yo que aquello hago peco mortalmente y soy seguridad y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura y será ventura mi hazienda a menos precio o cosa semejante, tú me quedas que, aunque no aya por donde se pueda condenar el deudor, es sin logro, podría pedir lo que así pagasse, porque no es Y a la razón que traen los summistas alegados, que no es Juan de los casos ya dichos que le escusan, peca mortalmente y es ganar tanto como lo que lleva del suegro, y que el suegro está ya necesidad y el que presta tanta abundancia que de necesidad sea a socorrelle, según los casos en que el que así tiene es Elemósina. Porque, si tal disposición oviesse en entramos, sería aquella demasía, no ay dubda entonces sino que comete usura y es que presta puede esperar del que recibe el préstamo lo que queda de la manera ya declarada, no peca, porque no va contra lo que es ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados; mas no es por la intención principal de su provecho que tuvo, pero no queda a prestar, o de cosa semejante. Toda esta demasía o agravio es ganar, no tiniendo tú tal necesidad et yo tal abundancia que sea del caso dize que el que así toma el préstamo queda dizen - según lo refiere Bernardino de Bustis ubi supra - que es sigue la Summa Silvestrina, restitutio 5, in principio, no somos

Obligar *verbo*

Juan que presta sus dineros a Pedro todo lo que puede ganar, o que dize " no esperando por ello cosa alguna ", es precepto que dicho señor doctor que, aunque no aya señales, sola la voluntad que quiere alguna demasía, sola la voluntad que della tenga le dañada, que es symonía mental, si de fuera no es manifestada no doctores en que la usura mental que se está en el pensamiento concurriendo las dichas condiciones, ninguna ley ni charidad me diera a Juan, por tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni a Pedro para que le dé aquel certum quid porque, si Pedro se en seguro, porque el que pide el assecuramiento luego paga o se

obligación le es devida, así como que aquél a quien yo presto me torne él **obligación** de mi préstamo, sino por su charidad o amistad, porque los **Obligación** civil. Porque esto sería ya obligar de necesidad al que presta **obligación** de restitución que se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, **obligación** para buscar los dineros sin logro. La una condición es quando **obligación** y aun muchas veces vergüença, a lo qual, concurriendo las **obligación** de Pedro que la hizo de su propia voluntad, sin ver en Juan **obligación** de la limosna - de que ya hablamos en la tercera condición de **obligación** que Pedro me haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni **obligación** o offerta principalmente por lo que le presto o he prestado - **obligación** del préstamo sino por su charidad. Y esto ya se tractó en la

obligado por rigor de justicia a señalar y poner el medio de aquellos **obligado** el mercader que tiene noticia de la diversidad de aquellos **obligado** a tomar el precio de en medio, que es de onze, así para **obligado** a guardar el tal medio. Por lo qual assimismo tienen Sancto **obligado** el que compra o vende a tomar precisamente el medio de los **obligado** a poner precisamente el precio de en medio, sino que basta **obligado** a poner el precio de en medio, para todos no sería justo el tal **obligado** a restitución ". Y dize también el Gabriel ubi supra, articulus **obligado** a una de las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a **obligado** será a restituir lo que lleva. Lo que yo puse en este § **obligado** a la restituir; y también es obligado a restituylla si es **obligado** a restituylla si es verdad lo segundo, conviene saber que está **obligado** a restituylla salvo si después conociesse que el otro no se la **obligado** a la restituir. Y con esta modificación se ha de entender lo **obligado** será a restituir lo que lleva. Que esto se ha de entender **obligado** a restituyllo porque bastava dexar aquella ruyn intención y **obligado** a mudar la intención o a restituyllo, como acabamos de dezir **obligado** a mudar la intención o a restituyllo, porque ha de juzgar que **obligado** absolutamente a restituyllo, porque le basta que mude la **obligado** a restitución. Si es verdad lo segundo, que es que dubda si le **obligado** a restituyllo hasta que le conste lo contrario y lo tome con **obligado** a restituylla; y también si la dubda es liviana y no la desecha **obligado** si de sí la desecha. Item que, si por lo que presta tiene **obligado** a una de dos cosas, esto es, o a quitar de sí aquella intención **obligado** a restitución. Y para concordia de las opiniones contrarias que **obligado** a restituyllo, porque la intención del que recibe la tal **obligado** a restitución, en el qual caso - dize - ha lugar la opinión de **obligado** a restitución. Todo esto es de Adriano. Y aquí también pone la **obligado** a dexar aquella intención o restituylra. Y la segunda cosa, en **obligado** a restituyllo, aunque ha de hazer penitencia de la intención **obligado** aquel que prestó a restituir la demasía que lleva. Esto todo **obligado** a restituylla sabiendo después lo contrario, si la cosa está en **obligado** a restituir lo que valió más al tiempo que me la dieron. Porque **obligado** a restitución de lo que más valió, porque falta aquí lo que **obligado** a la restitución, según queda aquí arriba en este mismo **obligado** a los tales daños. Lo primero parece por el capítulo Pervenit, **obligado** a tal recompensa en el foro de la consciencia. Lo qual también **obligado** a echar sobre sí el cargo de recibillos prestados graciosamente **obligado** a echar sobre sí el cargo de buscarlos prestados graciosamente **obligado** a la restitución de lo que lleva demasiado. Y que contra el tal **obligado** al dote que le ha de dar y no de otra manera, porque no avría **obligado** a socorrelle, según los casos en que el que así tiene es **obligado** de socorrer o hazer limosna a su próximo; los quales casos vea **obligado** a prestalle aquello sin ningún interesse, so pena de pecado **obligado** a restituir todo lo que así lleva. + 5. La quinta condición y **obligado** a hazer; lo qual es que en semejante caso de necesidad torne a **obligado**, pero tampoco merece, porque no lo haze principalmente por Dios **obligado** a restitución por quanto, quando él da los tales dineros, se **obligado** a restitución. Regla. Y así, quanto a esta manera donde pueden **obligado** Juan de restituir, porque esto tal es verdadera y manifiesta **obligado** de te socorrer sin ningún interesse, como lo dize la tercera **obligado** a lo que verisíblemente esperaba ganar el que le haze; lo **obligado** por vía de justa igualdad el que así recibió el préstamo al **obligados** a tomar siempre el camino más seguro porque basta tomar el

obligándole de suyo a cierta cosa por prestarle los dineros que avía de **obliga**. La segunda manera desta intención principal es después del **obliga** a restituir, y que por tanto se devría dezir aquí que no ay **obliga** a una de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad o a **obliga** a restitución, y la usura sí. La qual razón pone también el **obliga** a restitución - y el camino más seguro que en tales cosas se **obliga**. Ni tampoco está cierto que el que no es fiel en pagarme a su **obliga** a esto lo que en este § se dize de la regla de Scoto, que **obliga** de pagar a Juan todo el daño que se hallare por verdad que **obliga** de pagar tantos dineros que no los ha de aver más, y el

14v.11
14v.13
14v.30
17r.33
23r.1
23r.17
37v.6
38r.19
38r.34
38v.1
38v.36
16

5r.12
5r.14
5r.32
7r.9
7v.25
8v.2
8v.33
10v.7
10v.35
11r.6
11v.9
11v.10
11v.29
11v.31
11v.35
12r.5
12r.8
12r.21
12r.23
12r.26
12v.2
12v.14
12v.15
12v.19
12v.30
13r.2
13r.14
13r.18
13v.12
13v.24
13v.32
14r.17
17v.28
18r.19
19v.11
21v.2
21v.10
21v.27
22r.31
31r.21
32r.15
34v.24
34v.25
34v.28
35v.4
38v.34
39v.3
41r.13
41r.25
41v.19
43v.4
44v.22
44v.32
49v.29
54

27r.34
10r.7
10v.31
11r.22
13r.21
14r.9
23r.19
25v.15
25v.36
27v.38

§4 y otros muchos. Obligación civil. Porque esto sería ya hazer esto a importunación de Pedro, porque de suyo no podrá Juan que Pedro le tornasse a él a prestar pero, ya que presta, muestre señal de querer algo desto ni se mueva con tal cobdicia, dende luego le diesse aquel cierto precio, porque basta que se	obligar de necesidad al que presta, y por consiguiente esperaría sobre obligar a Pedro para que le dé aquel certum quid porque, si Pedro se obligase Pedro de su propia y libre voluntad que le tornara a prestar obligase Pedro de tornalle a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo obligue Pedro a dar tanto quanto se hallare por verdad que Juan ganó	14v.31 25v.35 37r.35 38r.24 26r.29 15
Obligatorio <i>adjetivo</i> parecerme rigurosa esta opinión, y a los autores della justa y la mala intención del que presta agora no, la restitución no será la mala intención del que presta agora no, la restitución no será este precio de en medio se ha solamente de tener por justo y De usuris y muchos otros. Y esto, en especial, pone por interesse	obligatoria- han passado entre mí y el que me embió las anotaciones obligatoria. Y sí, por el contrario, no la da de su libre voluntad sino por obligatoria- se ha de entender quando el que la recibe tiene por cierto o obligatorio, para no salir dél el que algo vende, agora venda al contado, obligatorio Scoto ubi supra, diziendo que, aunque no aya por donde se pueda	5v.5 11r.5 13r.31 4v.25 21v.9 5
Obra <i>sustantivo</i> nombre de cambio. 4. El quarto es semejante también a éste en la espera secundariamente algún servicio o ganancia o otra buena Pedro o en la amistad que piensa que le ha de tomar por la buena de los juegos, cosa es indiscreta y mala afirmar que alguna la distinción 41 del segundo de las Sentencias, tractando de las	obra y en la intención, pero encubierto debaxo de cédulas de cambio obra como la que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar obra que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer buenamente, y obra es peccado mortal, quando no se prueva por auctoridad obras referidas a Dios actual o virtualmente. Haze también a esto lo	2v.15 14r.26 38v.29 51v.20 40v.16 5
Obrar <i>verbo</i> cosas tocantes a lo interior de las consciencias y a la raíz del	obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la primera manera, digo que	37r.25 1
Obrilla <i>sust. dim.</i> desseavan, avía trabajado con el divino favor de sacar a luz la	obrilla presente. Después, aviéndose de tornar a imprimir, creció en	II.7 1
Observancia <i>sustantivo</i> de Alcalá de la orden del bienaventurado padre Sant Francisco, de	observancia de la provincia de Castilla. Visto y examinado por los señores	I.6 1
Obstante no obstante <i>locución</i> yo puse en este § va fundado como en él se contiene, pero graciosamente, como yo lo dixé en el mismo §7, pero, tomados, como agora fue dicho, sean viciosos y usurarios, pero	no obstante todo digo que esta enmienda me parece muy bien, y que no obstante esto, su intención es llevarla por el préstamo, que entonces no obstante esto es menester limitar esta proposición absoluta y,	11r.8 13v.11 37r.16 3
Ocasión <i>sustantivo</i> los fía, o porque vee al otro en necesidad y quiere por tal la misma Summa Angelica, ubi supra, §23 - del que, por	ocasión ganar aquella demasía, no ay dubda entonces sino que comete ocasión de lo que prestó, recibe algunos trabajos o daños, que puede	35v.3 40v.34 2
Ocho <i>numeral</i> y en tierra donde si falta un poco el agua puede subir a siete y he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ordinariamente se podrá llamar ganancia moderada siete o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no siete, ni como dixé al principio desta quarta parte, parecen contrarios son	ocho reales o más y aunque haga buen año no puede baxar medio real - ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de las que yo presté ocho por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez a ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he dicho que no se puede ocho: quatro theólogos y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. El	18r.13 19v.24 33r.17 33r.19 46r.19 5
Octavo <i>numeral</i> fiador que ha recebido daño por amor de la fiança que hizo. 8. El	octavo es quando se compran tributos o cosas semejantes de por vida o	15v.16 1
Ocupación <i>sustantivo</i> por dinero como, quanto al servicio de persona, sería toda	ocupación o trabajo que otro tomasse por mí y, quanto al favor de la	1v.16 1
Ocupado <i>p.p./adj.</i> como emos dicho ganar si en todo aquel tiempo que les tienen al contado, con quien ganasse lo que dexa de ganar por tener	ocupados sus dineros uviessen de empleallos en las tales mercaderías, y ocupados sus dineros, no avría ya interesse lícito que uviessen de llevar	24r.34 24v.9 2
Oferta <i>sustantivo</i> tantos, o más o menos. Y Juan lo haze assí, y le plaze por la tampoco ay peccado, porque no va contra ella. Y el plazer de la se me ofrece - quando yo no presto principalmente por la tal él a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal obligación o	offerta de Pedro, no parándose a pensar de hazello o no hazello offerta de Pedro no le causa, porque no me es defendido que me plega de offerta o obligación que Pedro me haze de tornarme él a prestar lo offerta principalmente por lo que le presto o he prestado - ya se	38r.26 38r.30 38r.34 38v.1 4
Offerta véase oferta Offreecer véase ofreecer		
Oficio <i>sustantivo</i> son ylicitos y usurarios. 1. El primero es el de los que tienen	oficio de cambiadores, y dan plata o moneda menuda por oro o por otra	2r.24 1
Ofreecer <i>verbo</i> y que justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente se me quaestio 11, dubio 17, quando el que ansí ha de restituír le " - podría determinar quantos millares de casos particulares se ganar algo y viniessen otro que oviessen menester dineros, y le casi al medio del primer notable, que si el que recibe prestado	offrece- quando yo no presto principalmente por la tal offerta o offrece delante los dineros, o a lo menos se ha de tal manera que el offreecen que toquen en usura. Porque, quando alguno presta o fía algo es offrecesse que le daría a cierto término lo que le prestasse y más lo que offrece alguna cosa al que le presta, y expressamente dize que no lo da	38r.33 41v.35 2r.7 47v.26 10v.9

dize ansí: " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa que se hombre usurario, antes puede tomar todo lo que liberalmente se le no es más de lo que su probable interesse requiere, o lo que le o vender de presente por alguna necesidad o provecho que se me

ofrece si no es pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo **ofreciere** sin cargo de consciencia. Esto está claro, allende de lo que ya **ofresce** de su libre voluntad el que recibe el préstamo, et junto con **ofrezca**, o por hazer placer a quien me lo ruega, siempre tengo de tener

14r.33
14r.29
37v.30
19v.19
9

Ofrecido *p.p./adj.*

podrá recibir con hazimiento de gracias, que graciosamente fuere que, en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro porque le es

ofrecido sin tassación de algún precio ". Esto determina assimismo la **ofrecido** voluntariamente y sin pensallo, mas en el segundo recíbelo por

14v.2
37v.24
2

Ofrecimiento *sustantivo*

por quanto el primero va por vía de interesse, mas éste por

ofrecimiento voluntario. El tercero caso es quando Juan presta a Pedro desta

38v.5
1

Oído *p.p./adj.*

su diversa estimación pusieron al principio diversos precios y

oídos los tales precios - es obligado por rigor de justicia a señalar

5r.12
1

Ojo *sustantivo*

los logrereros. Y ansí con ellos deven los confesores abrir los

ojos, salvo si, en algún caso particular, no fuesse alguno escusado

3r.11
1

Once *numeral*

en el §11 de la segunda parte - por diez reales, otros por que corre entre el más subido y el más baxo, assí como es el de sino que es obligado a tomar el precio de en medio, que es de por consiguiente terná por mejor o por tan bueno dallo por diez o que lo comprén, y antes aún que passe a su poder lo venden por

onze otros por doze, a los quales doze se estiende esta anchura del **onze** entre doze y diez, este precio de en medio se ha solamente de **onze**, assí para tomallo luego en contado como para dallo fiado, **onze**, como el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda a **onze** o doze, hase de tener - como dixé - por muy averiguado que

4r.32
4v.23
5r.33
8v.28
31r.19
5

Onze véase once

Opinión *sustantivo*

y también en el §11 siguiente y en la 4 parte número 5 la también como en el §2 de la segunda parte se tracta la Innocencio. folio 47, por. folio 48, número 16. Declaración de la Respuesta al Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta tener la que he dicho. Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta cinco razones o causas que me mueven a no admitir esta dicha tercera, poner la dicha concordia, con la qual quede salva la una para los que venden, desta manera. Concordia entre la primera puesto que de hecho secretamente la dessee, entonces, según la es obligado a restitución, en el qual caso - dize - ha lugar la mayo, quando como dicho es se avía de guardar para entonces, su 4 parte, número 5, donde se tracta lo que dize Ostiense contra la y más largamente diremos en el dicho número 5, dixo que la dicha segunda condición del §11 en la segunda parte se tocó la aunque se alegaron por contrarios, porque dize el Abbad ser la pueda llevar, ha de ser la dubda o ganancia probable, según común más al tiempo de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la ni cosa que le parezca, dize que Innocencio tiene esta ganar, puede ser escusado de pecado puesto que, como él dize, la también más quando hablemos del Abbad. 17. Declaración de la aquí desto, que el Abbad mismo, que dize ser más segura la mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade más abaxo que la es contrario el Abbad es en no más de lo que emos dicho, que la condición, de ser la ganancia cierta, dize que es tolerable su aquí arriba número 5 y en la segunda parte, §11, que esta lo de la ganancia - según ya dixé - esta palabra verisímil, y la se porná; sobre lo qual, concluyendo, dize ser más segura la en el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero contrario, cuya al Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, diziendo que la cuyas palabras se escribieron arriba en la quinta respuesta a la crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. Concordia entre estas sentidos no del todo despiertos y la variedad de los casos y las lo que presta es obligado a restitución. Y para concordia de las bien y mejor, y razones a una parte y a otra, y en tales casos de exemplo del §8 y otros que los siguen, concordando las

opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. §9 De **opinión** de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. **opinión** de Innocencio según el Abbad, eodem folio, número 17. **opinión** segura, aunque no sea la más segura, y que no emos de creer **opinión**, y a los autores della justa y obligatoria - han passado entre **opinión** de las dichas dos personas. La segunda, responder a las pruebas **opinión** y la otra. Y las causas son: la primera, razón de división **opinión** y lo que la anotación dize. Que si, llevando solamente aquel **opinión** que se sigue, aunque aya pecado mortal por la intención mala, **opinión** de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se uviesse hecho **opinión** en esto no parece cierta. Porque en esto la dubda es, según se **opinión** de Innocencio y Raymundo, puede ser templado su rigor y **opinión** de Innocencio y Raymundo era para llevar muchos al infierno. **opinión** de Ostiense, que tiene en el capítulo Naviganti, De usuris, que **opinión** de Innocencio et Juan Andrés más segura, y Enrique otras **opinión**. 12. Y aún digo más: que esta probabilidad que assí está agena **opinión** común y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y **opinión**, dando a entender que la tiene con aquella palabra " verisímil **opinión** de Innocencio sea más segura; al qual punto ya hemos respondido **opinión** de Innocencio según el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí **opinión** de Innocencio que habló sin ninguna limitación, muestra aver **opinión** de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando el que ansí **opinión** de Innocencio es más segura; porque no dize otra cosa el Abbad **opinión**; de donde parece que, si pusiera todas las cinco condiciones **opinión** de Innocencio en lo de las mercaderías que se quieren llevar a **opinión** de Juan Andrés que adelante se porná; sobre lo qual, **opinión** de Innocencio y que nuestro caso podría ser escusado de pecado **opinión** también refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al **opinión** del Ostiense - en lo que dixo que lo que dezía Innocencio era **opinión** de Innocencio, número 15, según la quales, como allí se dixo, **opiniones**, y que las circunstancias hazen mudar los precios. Eodem **opiniones** de doctores, especialmente sobre lo del interesse de la **opiniones** contrarias que sobre esto ay, distingue la cosa desta manera. **opiniones** o dubda es muy acostumbrado en los derechos y tractados este **opiniones** tiemplan la rigurosidad de Ostiense assí también, considerando

IV.12
V.28
VI.17
VI.22
5v.4
5v.28
5v.31
9r.21
10r.29
13r.15
20r.19
29v.37
34r.28
43v.26
45v.25
46v.18
46v.35
48r.34
48v.8
48v.11
48v.13
48v.29
49r.6
49r.10
49r.34
49v.12
49v.13
50r.14
50r.16
51r.13
II.24
3r.22
12v.31
23v.8
34r.31
35

Ora véase hora

Orbellis véase Nicolao de Orbellis

Orden *sustantivo*

y ventas al fiado etc. Compuesto por fray Luys de Alcalá de la autoridad assimismo y aprobación del capítulo provincial de la reciben, a cuyos pies y obediencia yo, aun por la regla de mi

orden del bienaventurado padre Sant Francisco, de observancia de la **orden** del autor, y también con privilegio imperial, por diez años **orden** soy especialmente sujeto, y a la corrección assimismo de mis

I.5
I.9
52r.4
3

Ordenado *p.p./adj.*

de tener del dinero que de las mercaderías que se dan, pues son

ordenadas para aver dinero, y trae para esto la ley cetera, §Sed

49v.5
1

Ordinariamente *adverbio*

puja o baxa de los precios que hazen las dichas circunstancias, **ordinariamente** se podrá llamar ganancia moderada siete o ocho por ciento en un 33r.17
1

Oro *sustantivo*

que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o moneda menuda por **oro** o por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El segundo 2r.25
oro o cosa semejante, para con que te atavies algún día, o del 3v.23
2

Os *pron. pers.*

a Flandes con quatrocientos ducados por tal mercadería, y si **os** doy dozientos no embiaré sino con los otros dozientos. Por 26r.13
avéysme de pagar lo que cessare de ganar con los dozientos que **os** doy, al respecto de lo que me ganaren estotros dozientos que me 26r.15
conviene saber, de los hombres, sino el gualardón que Dios **os** dará ". Regla. Y para esta manera se puede dar regla general: 39r.29
3

Oscurecer *verbo*

especialmente sobre lo del interesse de la ganancia que cessa, **escurecen** muchas veces la materia, es menester particularizar más cada 3r.24
1

Ostiense *nombre propio*

de mal juyzio, el qual es de escusar. Por lo qual dize también el **Hostiense** en el dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar que el que 35v.15
fue otra en la tal profesión. Hácese otrosí lo que dize el **Hostiense** en la summa, título De usu., §In aliquo - al qual alega 40v.32
en el §11 siguiente y en la 4 parte número 5 la opinión de **Ostiense** y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. §9 De los que 4v.13
moderada que se puede llevar y del justo precio, y de un dicho de **Ostiense** y Gayetano, y de los que se conciertan con otros que les 4v.21
como en el §2 de la segunda parte se tracta la opinión de **Ostiense** y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. Señálanse en summa 4v.28
allí a los contrarios. Y, puesto caso que algunos, como es **Ostiense** en el capítulo Naviganti, De usuris y otros, digan que esto es 29v.26
largamente en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo que dize **Ostiense** contra la opinión de Innocencio y Raymundo, puede ser templado 29v.37
y se porná también con el parecer y concordia de los dichos de **Ostiense**, en la 4 parte, número 5, es error intolerable. En lo qual 34r.25
número 5, es error intolerable. En lo qual ymita el Gayetano a **Ostiense** que, según también allí tocamos y más largamente diremos en el 34r.27
los siguen, concordando las opiniones tiemplan la rigurosidad de **Ostiense** así también, considerando los fundamentos, podemos templar la 34r.32
de los que por esta manera determinan ser lícito este caso es el **Ostiense**; el qual, después de aver puesto en el capítulo Salubriter, De 43v.12
del §11 en la segunda parte se tocó la opinión de **Ostiense**, que tiene en el capítulo Naviganti, De usuris, que lo que 43v.26
y concordando los dichos, se tiempla aquella rigurosidad del **Ostiense**, como allí diximos, y también templamos la del Gayetano, que 43v.33
§4 de la dicha segunda parte ponemos. Y también condena el **Ostiense** aquel caso, porque dize que el tal comprador no compra aquellas 43v.39
Pero aquí, en este nuestro caso, tiene lo que dezimos el **Ostiense**, porque se habla de la ganancia probable que se tiene por 44r.10
que entre los canonistas solennes tiene esto a la letra es el **Ostiense**, según ya dixere, en el capítulo Salubriter y en el capítulo 44v.18
capítulo Salubriter. Los quales, también conformándose con el **Ostiense**, dizen - según lo refiere Bernardino de Bustis ubi supra - que 44v.31
vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de mirar, según el **Ostiense**, la opinión común y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la 46v.35
daría a los que quisiessen materia de logrear, lo qual salva el **Ostiense** en lo que dixo ser esto lícito no haciéndose con engaño para 48r.12
el dicho capítulo Conquestus, después de aver puesto lo que dizen **Ostiense** y Raymundo, dize que Innocencio empero y el Abbad tienen lo 48r.27
es incierta. Y añade más abaxo que la opinión de Raymundo y **Ostiense** se podría tolerar quando el que ansí presta tuviese la 48v.30
las condiciones que he dicho. La quarta es que, aun alegando a **Ostiense** y Raymundo con sola una condición, de ser la ganancia cierta, 49r.9
pusiera todas las cinco condiciones sobredichas, las quales aun **Ostiense** y Raymundo no ponen, dixera ser del todo buena la determinación 49r.12
en lo uno como en lo otro, especialmente diziendo como dize el **Ostiense** y lo pusimos aquí arriba número 5 y en la segunda parte, 49r.32
en el dicho capítulo Naviganti, diziendo que la opinión del **Ostiense** - en lo que dixo que lo que dezía Innocencio era para llevar 50r.16
siguientes, según lo qual también el arzobispo de Florencia, y el **Ostiense**, y el Astense, y Utino, como aquí al principio diximos números 51r.8
26

Otro *indefinido*

poner en negociación lícita, o quería llevar sus mercaderías a **otra** parte. Folio 42, número 1. Amonestación que sobre este caso V.20
persona o favor de lengua que trae algún provecho, o qualquiera **otra** cosa que pueda ser apreciada por dinero como, quanto al 1v.15
por mí y, quanto al favor de la lengua, sería si algún truhán o **otra** persona oviessse de alabar por esto mi manera de negociar, o mis 1v.18
terná vida y no morir eternalmente que no recibiere logro ni **otra** demasía alguna " y aquello del 25 capítulo del Levítico: " No 2r.4
oficio de cambiadores, y dan plata o moneda menuda por oro o por **otra** moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El segundo es el cambio 2r.25
o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o una moneda por **otra**. 2. El segundo es el cambio por letras, de quien quiere aver en 2r.26
que se le siguiessen, o ganancia probable que se le estorvase, o **otra** razón suficiente, como aquí luego y en la segunda parte 3r.14
sea trigo, agora sea vino, agora sea azeite, agora sea qualquier **otra** cosa que quisieres, te lo haze verdaderamente ser. " Y Sant 3r.36
la dicha concordia, con la qual quede salva la una opinión y la **otra**. Y las causas son: la primera, razón de división suficiente. 5v.31
dize que ha lugar en estos contractos la donación de una parte a **otra** en la latitud del precio, como también lo afirma el Gayetano 6r.13
el justo precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay **otra** ley o tassa justamente hecha por el que rige la República, como 6r.28
daño a otro, sino el que haze lo que el derecho no consiente. Y **otra** cosa semejante se pone en el capítulo Cum ecclesia vulterana de 6v.20
más lo que diximos de la costumbre, que es buena ley no aviendo **otra**. Y aun da a todo esto más confirmación el estatuto del concilio 6v.25
que donde ay dubda ha de correr el peligro por yqual y qualquier **otra** cosa semejante, según también lo añado allí. Pues, como dixere al 8r.3
mismo se podría también dezir de las otras dos circunstancias. La **otra** cosa que respondo es que estas dos circunstancias postreras - 8r.28
tener este respecto, pues quando compran no han puesto costa ni **otra** cosa de que ay de llevar ganancia del que vende. 9r.29
una moderada ganancia, contra la qual ley divina y natural no ay **otra** ley ni costumbre que pueda valer - respondo que esto postrero 9v.17
1, notable 1 y otros muchos: una que se llama principal, **otra** que es segunda. La primera puede ser en una de tres maneras, 9v.28
Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por ello alguna **otra** cosa ", y por lo del Levítico y del propheta Ezechiél puesto 9v.35
puede presumir que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, si **otra** cosa más clara no pareciesse por otros indicios. Esto quanto a 10v.13
en el dar y recibir de la demasía. Si no la da graciosamente, **otra** vez se ha de distinguir: que el que la recibe sabe o puede 11v.2
que es ygnorancia positiva, entonces se ha de hazer **otra** distinción de parte del que recibe aquella demasía desta manera 11v.24
pero después, antes que nada recibia, muda la intención, y que de **otra** manera no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de 13v.2
que, si assí no lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle **otra** vez cosa alguna. Que entonces, sabiendo o creyendo esto, 13v.29
cosa está en pie y su hazienda ha crecido por aquello, pero no de **otra** manera. + §10 Segunda intención. La segunda intención de que 14r.19
motivo, espera secundariamente algún servicio o ganancia o **otra** buena obra como la que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni 14r.26
alegados, que el que presta puede esperar alguna cosa que en **otra** manera por vía de amistad o de natural obligación le es devida 14v.10
ansí como que aquél a quien yo presto me torne él a prestar **otra** vez, estando yo en otra tal necesidad. Esto no principalmente 14v.11
a quien yo presto me torne él a prestar otra vez, estando yo en **otra** tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni obligación 14v.12
charidad o amistad, porque los beneficios hechos de una parte a **otra** encienden y abivan la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene 14v.15
posesión está enajenada injustamente y no puede el señor por **otra** manera satisfacerse, o quando es feudo de la yglesia. Y lo del 15r.34
justo en los lugares y al tiempo en que se compran, y que no ay **otra** condición alguna que se tenga según buena consciencia por 15v.20
casos reducidos a dos maneras. La una es sobre contracto, la **otra** sin contracto. En la primera pone tres casos. El uno es por 16r.28

que se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo y no por que se coxga, o carneros antes que se hagan, o lana o qualquiera la vende. Si es por avella para tornalla después a vender o para personas a quien permite el derecho tales negociaciones y no de hablando especialmente del vender del pan que se usa más que cevada, para que me lo buelvan también en trigo o en cevada o en las ventas de vino y azeite, lana, carneros, muleros y qualquier o hazer de costa el pan o vino o azeite que se vende, o qualquier avía de valer en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco tomar aquello a logro, y la segunda que no lo pudo hallar de sin logro, fuera aquella condición injusta. Y, aunque pudiera por que en tal caso no se puso, et Juan puede librarse de daño por en su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La tardança en lo que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y lo que deve, por necessidad que no le da lugar sin mucho daño a más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y a hiziesse esto de tomar a logro los dineros pudiéndolos aver de que quieren comprar algunas mercaderías o emplear sus dineros de no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar un solo maravedí ni parte se pone en seguridad de ganancia por la mayor parte, y a la no toda ganancia que pende de la fortuna es ylicita, porque de la dicha ganancia, como el principal, se pueda perder en la mar.

el dicho §5 alegados, en el caso de que yo allí hablo. La y Durando, queda también manifestamente inferido como toda sí sobre la ganancia que cada uno tiene por incierta, o sobre o en tal mercadería que tengo o quiero embiar a Flandres o a ser instrumento para poder ganar algo con él, a diferencia de la para el tiempo por venir una parte se pone así en seguro y a la al precedente, es quando uno quisiesse llevar sus mercaderías a primum. §9. Y por lo que aquí digo de llevar sus mercaderías a cosas, y luego al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a lo haga por necessidad que tenga de la qual no pueda salir de que compra algo por diez lo puede vender por doze sin llevarlo a otra parte ni mejorarlo, no excediendo el justo precio, porque de compra alguna cosa para vendella así entera como la compra, sin y que el suegro está ya obligado al dote que le ha de dar y no de y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho y no de suelta o porque los ve en más necessidad o más ygnorantes o por del pecado, avría también en ello cargo de restitución. Y una y a escoger, no se le diesse más por lo uno que por lo otro. La buen varón. Y dize más en el dicho artículo 2: que, entendido de segunda parte, y mostrado como es muy diferente la una de la la una de la otra, para poder llevar por la una lo que por la los hombres que su desseo era de ganar antes desta manera que por de quatro o cinco meses o por ay que puede aver de una feria a por razón del tiempo, agora por razón del tracto o por qualquiera la segunda parte, §11 - o por ventura por más ganar o de cosa que Pedro le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar de principio, y no ay aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar por mírese bien que sea verdad que no lo puede cobrar buenamente de de otra manera porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o por podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se ha de ver en manera aquí y allí declarada, pues lo podría esperar de qualquier intención principal de otro interesse, el amor de Pedro, o por matrimonio por aver verdad que le escuse, aunque la intención fue por la intención sobredicha, que Pedro le torne a prestar o le dé costa que podía ser el interesse probable de Juan, o de qualquier puede presumir en el foro judicial, o a la ganancia incierta sin porque lo requieren otras palabras que dixo el mismo sancto en no siempre justas ni razonables, reprehensiones contra los que para comprar algunas mercaderías que quisiesse llevarlas a dar la causa destas palabras de Innocencio, dize ser porque de palabras en lo que dize " que quisiesse llevar las mercaderías a es la que aquí llamamos probable o verisímil, porque ninguna dicho, que la opinión de Innocencio es más segura; porque no dize si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero llevar a en el tercero exemplo de la segunda parte, §8, y sienten de Innocencio en lo de las mercaderías que se quieren llevar a dize desta que se podría escusar de pecado, y luego añade que la de pecado mortal; esto es de Gerson, y para esto se pone también tomó los dineros no los pagasse al término que puso, porque de que por más claridad se ha entendido tanto. Y esto, y qualquier de muchas doctrina, aunque unas me inclinaron a su sentencia y por adiciones con mis respuestas, cada una en su lugar.

§16 y 17. De los que compran antes de tiempo pan, vino, azeite y 17. §18. Prossigue de los que venden fiado pan y cualesquier este interesse y de lo que deven mirar los que fian paños y alguno se suelen prestar, como que tú me prestes un libro o de los caminos y reynos estraños y cosas semejantes, si algunas la summa que da se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad en el dicho capítulo otra cosa desta manera, que por tiempo suben o baxan, o se venden otra cosa que quiero con tal daño del próximo, será el pecado y otra suerte. Y concurriendo estas cosas, si alguno comprase y otra cosa y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o otra cosa que sea, porque no se me da más lo uno que lo otro. otra cosa que sea que, guardándolo, se suele disminuir o hazer alguna otra mercadería en que es acostumbrado a tractar y donde tiene otra manera salvo desta. Concluyen empero las dichas summas que, otra vía ponerle alguna pena convencional, y con tal título llevarla otra vía. Esto todo es de la dicha anotación. §3. De manera que, otra es quando el que no paga a su tiempo es en culpa, esto es que otra regla también allí dize, que por demás es pedir a alguno que otra cosa. El otro es quando no pudiesse el acreedor tomar los otra, y en tales casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado en otra manera, porque aunque en ello pierda algo y de la manera otra manera lícita - ganancia probable o verisímil se llamaría la otra cosa alguna, como en la primera parte lo dexamos provado. + otra en aventura de pérdida, como es aquí, y según assimismo Gabriel otra manera ylicita sería la ganancia que se ha por suerte divisoria Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan constriñessee a Pedro para otra cosa es que la anotación assimismo dize muy bien en lo que otra ganancia que no es así probable o verisímil se llamará otra cosa qualquiera así incierta que depende de la fortuna - como otra parte. Que aunque es, como ya quedó dicho, ganancia incierta otra potencia no así absolutamente tomada, sino en quanto está otra en aventura; porque, según pone por exemplo, en el otra parte y otro se las quisiesse comprar donde las tiene antes que otra parte y de lo que espera ganar, se puede assimismo ver si es otra parte ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros porque otra manera, y que tampoco aya en ello otro engaño y malicia. Y, otra parte ni mejorarlo, no excediendo el justo precio, porque de otra manera sería contrario assimismo a la verdad. ADDICIÓN. También otra mejoría ni mutación, por precio más caro que le costó, el tal otra manera, porque no avría interesse. Esto dizen, allende de otros otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se otra causa equivalente, les llevasse a nueve o diez o más. Porque ya otra y cient vezes digo, que se mire bien que siempre pongo por otra cosa es que, donde yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer otra manera lo que dizen Innocencio y Raymundo o qualquier otro que otra, para poder llevar por la una lo que por la otra no se puede. otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y de la que otra negociación honesta, y serles ya causa de mal juyzio, el qual otra, para quando se suelen hazer estos préstamos, y del qual tiempo otra causa lícita, y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro otra manera así, viene a Juan que le preste tantos ducados; y sin otra manera, y la debda fuesse más o tanto como es lo que otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le es devido y es proprio otra manera porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o por otra otra vía lo que le deven, cometería hurto o otro pecado grave en otra tal necessidad. Y esto no es peccado, porque como dize otra persona sin préstamo, especialmente como este tal prestar otra cosa semejante que no sea peccado, pero junto con esto no haze otra en la tal profesión. Házese otrosí lo que dize el Hostiense en otra qualquier demasia; de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, otra manera que acaezca en que Pedro reciba agravio de su tornar a otra condición, condenan este contracto. Otros, considerando la otra parte, y porque así entienden este su dicho y le declaran el otra cosa sienten, alaba allí en el §19 al suplemento que otra parte o guardallas algún tiempo, de donde pudiesse ganar algo y otra manera se daría a los que quisiesse materia de logrear, lo otra parte o guardallas ", en lo qual ay comúnmente muchos peligros otra certidumbre se puede tener de la ganancia que está por venir, y otra cosa el Abbad, lo qual también he yo concedido, si no se añaden otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar en Toledo todo lo que otra cosa en este nuestro caso; pues no se me da más dar las otra parte es para echar muchos en el infierno, aunque ya allí otra es más segura. Y así, dando a la de Innocencio comparativo de otra cosa adelante en el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero otra manera podría fingir el logrero quando quisiesse que está de otra cosa que antes de agora yo aya dicho o escripto y de aquí otras no, determiné de inxerillas aquí enteramente por adiciones con Otras cosillas a mi parecer provechosas he también añadido en esta otras cosas semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de los que venden otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en la paga de tales otras cosas, y de la ganancia moderada que se puede llevar y del otras cosas semejantes, no haze que sea usura. Regla general para otras ay, las cuales circunstancias hazen que en ellos no ay logro ni otras monedas en otras partes que valen allá más que donde se

16v.31
17r.12
17r.31
18v.6
18v.27
19v.17
19v.32
20v.4
21r.2
21v.24
22v.7
22v.20
23r.7
23r.13
23v.3
23v.8
23v.18
24r.14
24v.13
25r.5
25v.21
26r.27
26v.11
26v.30
27v.6
28r.17
28v.3
28v.29
29v.18
30r.5
30r.10
30v.15
30v.23
30v.24
31r.28
32r.15
32v.4
33v.1
33v.9
33v.25
34r.22
34v.8
34v.9
35v.13
35v.26
37v.17
38r.21
38v.8
38v.12
38v.19
38v.20
38v.31
39r.11
39r.36
40v.31
41v.11
41v.17
43r.20
47r.9
47r.16
47v.24
48r.11
48r.22
48v.34
49r.7
49r.24
49r.27
49r.35
49v.20
50r.11
50r.19
51v.34
II.27
II.28
III.16
III.18
IV.19
1v.34
2r.35
2v.31

se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras monedas en las sobredichas autoridades de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y y por toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con sus glosas. Donde, entre también esto a los que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes o maneras que emos dicho. Y lo mismo se podría también dezir de las dar muy buen salario a quien truxesse las cosas necessarias de " Sola la voluntad, no interviniendo contratación de palabras o de las examinaciones que en el título se contienen, entre las dañada es causa que sea logro lo que recibe el que presta, y uviessse sucedido o la diversidad de las tierras o algunas de las dezir del comprar y por lo que está dicho de los que fian paños o qué interesse es éste. En dos cosas está el interesse. Y, dexadas tractando lícitamente con mis dineros según la experiencia que de tiempo para sacar tanta ganancia, y concurriendo también las de la ganancia incierta y no de la probable, según lo requieren dozientos que me quedan, quitados los gastos, y trabajos y las probable o verísimilmente se esperaba, guardadas también las libras de seda, o arrobas de azeyte, o pescado o qualesquier no es yllícita. Puede assimismo ser que las compre con alguna de persona y casa. Y assí lo hazen muchos que compran pan o vino, o que emos dicho, o quando uviessse de emplear sus dineros en ducados más que con los ciento solos que me quedan, y con las en el capítulo Conquestus que pueden hazer también las biudas, o querida desta manera. Los mercaderes empero que fian paños o 18, he hablado largamente. + Sobre esta condición primera parecen lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser también que en acostumbra vender paños, y assí podemos dezir sedas y qualesquier cosas, va a otro que tiene dineros y los suele yr a comprar a ansimismo al dicho señor doctor Medina que, si concurren las de la ganancia, ni saberse si ha de emplear sus dineros ni las concluye el Gabriel que esto mismo se ha de entender en todas las pedir la recompensa de lo que probablemente, por experiencia de se puede ganar, descontadas las costas, trabajos y este contracto, en el §16 ya alegado. Donde, allende de ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés más segura, y Enrique deve ser tenuta por segura esta determinación para la qual, sin segunda parte § quarto, quando ay della experiencia por condiciones que diximos, y no de la probable, porque lo requieren hablar de la ganancia probable que se requiere para que, con las passo los confessores que leen y los predicadores, y letrados y defender los préstamos de que aquí principalmente tractamos, y lo Medina y de otros muy doctos varones, todavía quise agora hazer que se dixessen, el uno de los quales, conferida la cosa con el Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno recibir más daño que cosas y las venden luego sin mejorallas ni guardallas para que un mercader, el qual pongamos que se llame Juan, presta a quanto al servicio de persona, sería toda ocupación o trabajo que libro que hizo de los escriptores eclesiasticos - prestar uno a segundo, assí como de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o a no siendo de la manera que se dixo en el segundo cambio, ni para o interesse digno de recompensa que se le estorva por prestar a trigo o cosas semejantes para que lo gastes, y después me buelvas También dize la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño a el §11 de la segunda parte, y no solamente por fiallo. Y la ygualdad del justo precio, siempre se entiende que el uno al causa, con lo qual se deve conformar el tal governador, lo misma cosa comprada por uno tiene mayor precio que comprada por precio que comprada por otro. Que puede uno rescebir más daño que precio. Porque es possible que uno reciba daño vendiéndola como vende o trueca alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído por la tal cosa. También se podría dezir que uno recibe más daño que poder crecer el precio, en caso que el uno compró más caro que el otro, o porque vale más la cosa en su poder que en poder del terná por mejor o por tan bueno dallo por diez o onze, como el por todas las leyes vedado, y assí no contradize lo uno a lo que no lo da por causa del préstamo que le haze entonces, ni por da graciosamente. Si es verdad lo primero, conviene saber que el algo con buena consciencia, esto es, no teniendo dubda si es de alguna cosa para la retenir, si entonces ay dubda que es de demasia tiene ygnorancia no culpable, juzgando que se la da el no es obligado a restituylla salvo si después conociesse que el dello o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando que el lo tercero, que es que con ygnorancia positiva juzga que el o con temor que, si assí no lo hiziesse, no querría aquél ni que haze el préstamo, aunque prestasse movido por charidad y el presta principalmente se mueve por charidad o por amistad o por Conquestus pone los seys de la glosa y otros seys sobrellos, y 4. El quarto, por razón de lo que pudiera ganar el tiempo que el podrá valer la cosa al tiempo en que la he de recibir y quando el ygualmente corre el peligro assí para mí que compro como para el	otras partes que valen allá más que donde se recibieron, y le han de otras muchas que ay, mas aun también se determina expressamente en el otras auctoridades, dize Sant Agustín allí, en el capítulo Si otras cosas fiadas, o las compran adelantadas, llevando más de su otras dos circunstancias. La otra cosa que respondo es que estas dos otras partes, y las guardasse para vendellas a quien las uviessse otras alguna señal equivalente por donde conozca el debdor que el que otras personas doctas con quien avía comunicado antes de la primera otras vezes no. Entonces es causa quando al principio prestó sus otras circunstancias que puse al fin del dicho §5 lo otras mercaderías en esta primera parte, §3 y se dirá en la otras muchas cosas que dél dizen Innocencio en el capítulo Sacro, De otras vezes tengo y según los negocios, tiempos y tierras, y conque otras condiciones que se pornán adelante en el §11 desta 2 otras palabras que poco antes pone en el mismo artículo, y según lo otras cosas que en tales negocios se suelen descontar y mirar ". Y si otras condiciones que, como dicho es, se pornán en el §11 otras cosas, y luego al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otras tres intenciones que podría aver en el negocio para hazelle otras cosas que se cojen o valen más barato, y las guardan para otras mercaderías también lícitas, y otro que no tiene al presente otras condiciones del §11 siguiente. 5. El quinto exemplo es otras personas que suelen tener sus dineros en cambios o compañías otras mercaderías, aunque ayan siempre de dessear, si es possible, otras dos cosas al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas hize otras partes. De los que van a comprar para otros paños etc. Y es que otras cosas, va a otro que tiene dineros y los suele yr a comprar a otras partes, y conciertasse con él que le trayga tantos paños, y que otras condiciones para escusar de culpa esta ganancia, no haze al otras cosas que se requieren, no veo razón suficiente para que se otras restituciones de las cosas mal avidas, y es ansí verdad, salvo otras vezes y descontando los gastos y peligros y cosas semejantes, otras cosas que en tal caso se han de descontar a juyzio de buen otras cosas que avemos dicho que allí pone, dize que la demasia que otras palabras desta manera, con todo esto, como parecerá en sus otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte se dizen y sin otros otras muchas vezes, según los tiempos, tierras y negocios, y que no otras palabras que dixo el mismo sancto en otra parte, y porque ansí otras condiciones, sea lícito este contracto. 16. Falsa alegación del otras personas, poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser mortal otro por dar claridad a otros que la desseavan, avía trabajado con otro tanto, rogando con mucha instancia a otros en todo género de otro , me embió quatro anotaciones que sobre todo les pareció que se otro en lo que vende y assí crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8 otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos exemplos para lo que se otro , que se llame Pedro, tantos ducados por algún tiempo, sobre otro tomasse por mí y, quanto al favor de la lengua, sería si algún otro principalmente por ganar su amistad o benivolencia o esperando otro lugar del reyno; mas la intención del que da los dineros, y la otro fin más de para ganar algo el que assí los da, por razón del otro los dineros que quisiessse emplear en lícito tracto. Assí que - otro tanto o su valor. Commodatum. Locatum. Porque no se entienda otro , sino el que haze lo que el derecho no consiente. Y otra cosa otro tanto también se podría dezir de la diferencia que ay del medio otro se quieren hazer donación de aquello poco, y que lo tal poco no otro porque - como aun añade el mismo Gabriel en la regla quarta otro . Que puede uno rescebir más daño que otro en lo que vende y otro en lo que vende y assí crecer el precio. Porque es possible que otro por razón del qual daño puede crecer el precio, que no puede otro a que se la vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, como otro para poder crecer el precio, en caso que el uno compró más caro otro , o porque vale más la cosa en su poder que en poder del otro, o otro , o porque puso, o pone, más trabajo o industria o guarda en otro por doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda a esto lo que otro . + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de declarar es lo otro que espere que le aya de hazer, muy bien se puede presumir que otro no da aquella demasia graciosamente y el que la recibe lo sabe otro o no, lo puede retenir seguramente hasta tanto que se averigüe otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la injusticia que otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, entonces se ha de otro no se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en él la otro lo da no graciosamente. Si lo primero es verdad, conviene saber otro lo da no graciosamente, entonces se ha de mirar si lo juzga otro prestalle otra vez cosa alguna. Que entonces, sabiendo o otro le uviessse dado aquello de su voluntad y sin ver que se lo otro buen respecto, de manera que, aunque no esperasse provecho otro que añade en el capítulo Post miserabilem, De usuris, que son otro le detuvo sus dineros, que es interesse de lucro cessante, del otro la quería vender, o no le ponemos en tal ygualdad. Si le otro que vende. Y desta manera se aprueba esto en los dichos	2v.31 3r.29 3r.31 3v.37 8r.27 9r.15 10v.4 10v.20 12v.33 18v.9 18v.17 21r.17 24r.3 24r.8 25r.11 26r.17 29v.33 30r.9 30r.26 30r.32 31v.8 32r.6 32r.36 32v.25 33v.18 35v.16 35r.20 35r.21 35v.19 36r.4 42r.11 43v.1 44v.6 45r.18 45v.26 45v.35 46r.42 47r.8 48r.27 51v.14 II.6 II.20 II.24 II.22 IV.15 1r.6 1v.17 1v.31 2v.18 2v.28 3r.19 3v.19 6v.19 7r.6 7r.15 8v.9 8v.11 8v.12 8v.13 8v.17 8v.22 8v.23 8v.24 8v.28 9v.21 10v.11 11v.6 11v.13 11v.17 11v.23 11v.30 12r.17 12r.35 13v.28 13v.31 14r.23 15r.29 15v.7 18r.1 18r.4
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

que de presente vale y espero por los dineros hasta junio para digo que o señalamos agora el precio, o queda suspenso para por vendello desta manera me pongo en seguridad de ganancia, y al parte, §12 al fin dél. Si el precio queda suspenso para el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en lo que vale en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o en qualquier otra cosa que sea, porque no se me da más lo uno que lo en que la avía de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño ni mes indiferentemente. En el qual mes un día puede valer más que cambios y contractaciones, al qual en algunas cosas reprehende en algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y 11, artículo 1, notable 2. Lo mismo es del fiador que paga por el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y ansí de qualquier estorvado lo que ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa y quiera tomar dél sino de Martín que se los da a logro, sin tener otra regla también allí dize, que por demás es pedir a alguno que Y también no se puede negar que, de pedir yo dineros prestados a 2, Precarie., que ninguno deve ser constreñido a hazer bien a justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin pone de no tener de ser moderada, porque ya parece que en lo sobredicho se tiene por necesidad que no le da lugar sin mucho daño a otra cosa. El ha lugar en qualquier ganancia que se me estorva por prestar yo a avía de emplear o - según dicho es - vende fiado por ruegos de será llevar tanto allende de lo que presta quanto, a buen juyzio, que estava ya la ganancia quasi en las manos, y de la manera que avía de embiar a Flandres mercaderías de 400 ducados y le pide y aun más. Lo qual todo no se haze porque se preste dineros uno a §38, y se tiene comúnmente, o quando yo me concertasse con el caso de que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado, éste es que se quieren poner en aventura. De manera que ni lo uno ni lo negociar con sus dineros, o comprar algunas possessiones. Que si es quando uno quisiesse llevar sus mercaderías a otra parte y alguno compra las tales cosas por buen precio, y luego halla por ellas más de lo que le costaron. Con tanto que el uno y el la qual no pueda salir de otra manera, y que tampoco aya en ello demasiado de allegar riquezas compra al tiempo de la cosecha o en menos precio al que la vende, y que assí hazen daño al uno y al de emplear sus dineros en otras mercaderías también lícitas, y con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio confessor o de porque vee que unos no conocen la cosa tan bien como otros o por bastaría que le sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo le diessen a escoger, no se le diesse más por lo uno que por lo de otra manera lo que dizen Innocencio y Raymundo o qualquier paños, y assí podemos dezir sedas y qualesquier otras cosas, va a o por la distancia del tiempo porque los fía, o porque vee al Pedro de su propia y libre voluntad que le tornara a prestar esta recompensa en la qual, según los trabajos del uno y del por justicia o por otra vía lo que le deven, cometería hurto o o por amistad, o por ganar, sin intención principal de o esperança que Pedro le torne a prestar a él, o saca del por esto, pero con todo esso, venido a examinación lo uno y lo la tercera palabra, §13, caso 11. Haze ansimismo a esto general: que cada y quando que alguno presta pidiendo o esperando donde se responde a semejantes palabras que dize el Gayetano. El son formalmente sus palabras, y también las de Durando, que es esto tal doctor ", es argumento inválido y que no prueba nada. Lo guardallas algún tiempo, de donde pudiesse ganar algo y viniessse si la qualidad de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo tiempla el rigor de Innocencio y excusa de pecado lo que el el interesse que llevo. Y ay tanto peligro en lo uno como en lo sus dineros a logro con esta color. A este doctor y a qualquier ver como no los excusa sino la cierta o probable, y ansí de lo y a la corrección assimismo de mis superiores y de qualquier que aquí principalmente tractamos, y lo otro por dar claridad a título he dicho y al parecer del eminentíssimo doctor Medina y de quise agora hazer otro tanto, rogando con mucha instancia a sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10. De un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los que se conciertan con ganancia. Eodem folio, número 4. Item se prueba por semejança de algún tiempo, sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juan dineros que se dan para Valencia y para Çaragoça, o qualesquier también algo dello adelante en el §17 y según, allende de Silvestrina, Usura, 2, §1, dicto. 4 y Emptio, §6 y dezimos en el §11 de la segunda parte - por diez reales, §11 de la segunda parte - por diez reales, otros por onze que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y lo más alto que se ygnora. Lo qual también expressamente afirman, allende de §3, y el papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3, y unos que vendían las cosas más caras a los caminantes que a

otro tiempo alguno, hago misericordia con mi próximo que lo lleva otro tiempo. Si le señalamos agora y es el precio que al presente otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que en la otro tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo lo avía otro tiempo en que no suele valer más, o no queda ansí determinado. otro cercano a él. Si no queda determinado el precio, sino que pongo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destos dos §, donde alguno otro respecto usurario, y teniéndolo por bueno entramas partes por otro, y entonces yo, que ansí lo vendí, podría llevar a como valió otro auctor, que assimismo ha hecho otro tractado de cambios y otro tractado de cambios y contractos que se llama el doctor Saravia otro me importuna que se lo venda antes, le podré con buena otro el principal y las costas o demasía que se le recrescen por no otro daño que por causas semejantes vengan a alguno, en lo qual no otro le coge o destruye todo lo que sembró, y en casos semejantes; y otro respecto, pues aun la pena convencional ha de ser moderada. otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar la que deve, y allí otro no se me pegue alguna obligación y aun muchas veces vergüença, otro contra su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no avrá aquí otro respecto y que la pena convencional ha de ser moderada, porque otro respecto, y que tampoco no dezimos que sea sin moderación lo otro es quando no pudiesse el acreedor tomar los dineros a logro sin otro a su ruego mis dineros con que avía de tractar, o las otro no tuviesse aquella certidumbre o probabilidad que avía de otro con tal contrato lícitamente diera a Juan, por tener derecho a otro podría con justicia pedir el interesse de la ganancia probable otro los dozientos prestados, y por la ganancia que se esperaba se otro, sino porque cada uno se quiere aventurar a lo que le viniere. otro que me diesse tanto por lo que esperaba ganar con los dineros otro caso diferente del mío, y que tampoco se puede dezir ponerse en otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el que presta sus otro le pide prestados aquellos dineros que quería emplear en esto, otro se las quisiesse comprar donde las tiene antes que las lleve, otro que le quiere dar por ellas más de lo que le costaron. Con otro tengan conocimiento de las tales cosas y del valor dellas, y otro engaño y malicia. Y, según assimismo añaden el arçobispo de otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, valen las cosas más otro. Podría empero ser también esto escusado de culpa, quando uno otro que no tiene al presente dineros le rogasse a éste que le otro buen varón. Para lo qual también se vea lo que dixere arriba, en otro respecto semejante, no cargue, para sacar la tal moderada otro sin él, esto es que si le diessen a escoger, no se le diesse otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha de tener voluntad de otro que concierte con ellos, cuyo dicho pusimos en el tercero otro que tiene dineros y los suele yr a comprar a otras partes, y otro en necesidad y quiere por tal ocasión ganar aquella demasía, otro tanto, o más o menos. Y recibelo Juan no por intención del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado de otro pecado grave en tomarlo a escondidas, de lo qual habla más otro interesse, el amor de Pedro, o por otra cosa semejante que no otro provecho alguno por razón de lo que le presta. De suerte que, otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, o que si algo otro exemplo que pone la dicha Summa Angelica, ubi supra §33 otro préstamo o qualquier demasía, principalmente por causa de lo otro que entre los canonistas solennes tiene esto a la letra es el otro alegado en contrario, que sin mudar palabra dize lo mismo, 3 otro porque el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que otro que oviesse menester dineros, y le offreciesse que le daría a otro en lo que dize " pudiesse ganar " y " esperaba ganar ", sin otro condena. Y no ay dubda sino que, si todas las cinco condiciones otro, especialmente diziendo como dize el Ostiense y lo pusimos aquí otro que siga las palabras que él dize respondo, lo primero, aquello otro. Lo quarto digo, como también lo dize la Silvestrina, ubi supra otro que tenga poder, o saber y caridad para lo regir. A gloria del otros que la desseavan, avía trabajado con el divino favor de sacar a otros muy doctos varones, todavía quise agora hazer otro tanto, otros en todo género de letras señalados me avisassen de qualquier otros dos exemplos para lo que se dixo en el §8, del interesse otros que les compren paños o cosas semejantes con que les darán otros casos y dichos de doctores, folio 43, número 5, y aquí también otros tantos, o más o menos, y para esto hazen sus contrataciones por otros lugares fuera del reyno, no siendo de la manera que se dixo en otros, lo exemplifica la Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo que otros muchos ponen un exemplo, por donde se pueda conocer quando el otros por onze otros por doze, a los quales doze se estiende esta otros por doze, a los quales doze se estiende esta anchura del precio otros por doze, no parece por qué razón el que esto sabe ha de dexar de otros, Antonio de Butrio y el Panormitano en el capítulo Plerique, De otros muchos que callo por evitar prolixidad. Tercera causa. La otros. Y no se les manda allí que tomen el precio de en medio, sino

18v.34
19r.8
19r.20
19r.31
19r.35
19v.5
19v.33
20r.9
20r.26
20v.12
20v.12
20v.28
21v.13
21v.16
22r.3
22v.13
23r.14
23r.16
23r.26
23r.30
23r.31
23v.4
23v.34
24v.8
25v.13
27r.30
27v.22
28r.4
28r.14
28v.34
29r.22
29v.9
29v.19
30v.14
30v.14
30v.16
31r.12
31v.5
31v.8
33r.4
33r.33
33v.23
33v.24
34r.23
35r.20
35v.2
37r.36
38r.9
38v.21
39r.35
39v.17
40r.28
41r.3
41r.29
44v.17
46r.29
47v.1
47v.25
48r.24
48v.18
49r.32
50r.22
51r.37
52r.6
II.6
II.19
II.20
IV.16
IV.22
V.26
1r.9
2v.26
4r.17
4r.25
4r.32
4r.33
5r.25
6r.19
6r.32
6v.28

Antonino - en los lugares que en la causa siguiente alegraré - y y también el Innocencio en el capítulo In civitate, De usuris y que en el dicho §8 alega la Rosela. Y así podría añadir y después della el Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 y según lo determina la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en 66, De precepto mutui, membro quarto, y comúnmente unos y 5, § penúltimo, y la Silvestrina, usu. 6, §3, y sigue la Summa Angelica, restitutio 1, in verbo "usurarius", y para tomallo sin cargo, si otra cosa más clara no pareciesse por le dieren, que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y los dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los 2, quaestio 78, articulus 2, y el Ricardo en el lugar ya dicho y Consuluit, De usuris y la Summa Angelica, ubi supra, §4 y se entienda aquí lo que se lleva por razón de interesse o en los compras y alquileres pone cinco, debaxo de las quales encierra en el dicho capítulo Conquestus pone los seys de la glosa y o agraviada contra el que los vende. Lo qual todo, allende de años o meses se entienda incurrir el deudor en la pena, y así en Y con esto conciertan el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y aprueba esto en los dichos capítulos In Civitate y Naviganti y en dubda digo también que, todas las vezes que en este §y en partes por razón de los precios, que pueden subir o baxar, o por contractos que se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en y por no dármele tú yo soy constreñido con necesidad a tomar y el Innocencio en el capítulo Naviganti, De usuris y muchos y el Gayetano en su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil De sponsalibus y en el capítulo Ad audientiam, De homicidio y en exemplo de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de ladrones, ni de peligrosos, o que muchas vezes suela aver en las tales cosas ubi supra, notable 2, que en esto sigue a la Summa Angelica, y por tal mercadería, y si os doy dozentos no embiaré sino con los es aún el que la annotación señala de España a Flandes, o tienen y el señor doctor Medina, de que luego hablaré, o qualesquier los términos son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando y los rrafo 5 desta 2 parte, como adelante en el 10 y 12, y también en las quería llevar, con los quales llegarán también en salvo los por los dozentos que le presta de lo que ganare con los 23, y la Silvestrina, ubi supra, §22, 23 y 25 después de algunos, como es Ostiense en el capítulo Naviganti, De usuris y a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a 77, articulus 4 y a Ancarrano, capítulo 1 De Usu., libro 6, y + Pero, sacados todos estos casos y los semejantes, si algunos como después de todo lo susodicho lo concluyen Gabriel y los los ciento con condición que me pagues todo lo que ganaré con los de otra manera, porque no avría interesse. Esto dizen, allende de Y entiende tú todavía que, así en este caso como en qualesquier hemos dicho y no de otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. assimismo mire el que así vende que no agravie a unos más que a su tienda, o porque ve que unos no conocen la cosa tan bien como sacar la tal moderada ganancia, a unos lo que quisiere soltar a si no quisiessse llevar a unos salvo siete o seys o menos, y a también en su canónica, y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en 2, y en otros lugares - mas aun por la intención y por los que se estorva, que tenga tal fin, porque lo puede hazer por Item, sobre lo que aquí y en el §4 desta 2 parte y en doctores que alegamos en el dicho tercero exemplo del §8 y hablamos, y de la que entendieron Innocencio y Raymundo y los o mercaderías que dexa de emplear, según dicho es, no tenga condiciones y en los § primeros de la primera parte y en ser también que en otras partes. De los que van a comprar para así, lo primero, porque el Scoto, según aquí digo, y los y los otros doctores que puse al principio deste §11 y una resolución que sobre estos tratos hizieron, año de 1517, con esto que aquí alegué de la determinación de los Coroneles y los muchas cosas que me parecen a mí, y también creo que parecerán a ducados, principalmente porque Pedro le torne a él a prestar tantos ducados sobre concierto que Pedro le torne a prestar a él necesidad de sus dineros quanta terná después dellos y de los §7, con textos y doctores, de los que prestan algo a Regla. Y así, quanto a esta manera donde pueden entrar haze; sino que, como buenos christianos devrían socorrerse unos a nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la semejança de la ganancia incierta sin otra condición, condenan este contracto. con las condiciones devidas o con las principales, le apruevan. condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo de la semejança de 17 y la Silvestrina, eodem título, §21, alegando para ello daño de que habla el capítulo Constitutus, De fideiussu, y así que ponen el mismo caso a la letra y le affirman, después de del Scoto, eadem distinctio, quaestio 3, §25. Los otros muchos, que los que venden y compran, siendo entre sí contentos otros muchos, aunque esto se consienta en el foro judicial no se otros 100. Respuestas a las preuevas de la annotación. La quinta causa otros muchos: una que se llama principal, otra que es segunda. La otros, y que queda dicho sobre la primera palabra y lo pone Alexandre otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual también dize Sancto otros canonistas y theólogos a quien alega y sigue la Summa Angelica otros summistas. Y las palabras del Scoto son éstas: "Sola la otros indicios. Esto quanto a la primera o principal intención, de lo otros doctores que yo alegué en el dicho capítulo, §7. otros que alegué en el dicho §7 se ha también de entender otros muchos. Y así dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin otros muchos. Obligación civil. Porque esto sería ya obligar de otros casos en que lícitamente se puede llevar demasía. §13. Y otros cinco, que son los diez primeros de los treze que luego aquí otros seys sobrellos, y otro que añade en el capítulo Post otros muchos doctores, concluye docta y largamente el Gabriel, otros casos semejantes, de muchos de los quales habla la Summa otros. Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más de otros lugares. Para lo qual también se vea lo que digo en la tercera otros hablo de justo precio, o de precio sin agravio, o de ygualdad, otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más a la larga otros lugares. El qual licenciado Villalón, hablando deste vender del otros dineros a logro, o passo algunos trabajos que no avía de passar otros. Y esto, en especial, pone por interesse obligatorio Scoto ubi otros. La otra es quando el que no paga a su tiempo es en culpa, esto otros muchos lugares y doctores theólogos et juristas - y que de la otros que tienen aquello mismo, hablando de los que quieren comprar otros inconvenientes manifiestos, de lo qual hablaré más largamente otros inconvenientes por donde acontece perderse no solamente la otros muchos doctores, y se saca de los dichos capítulos Consuluit et otros dozentos. Por tanto, si los queréys, avéysme de pagar lo que otros impedimentos semejantes, no puedan esperar la ganancia con otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que dize, que el caso de la otros que hablan desta ganancia possible bien claro muestran que otros lugares de la primera parte al principio. 2. La segunda cosa es otros dozentos, pues avían de yr todos juntos, y que no le dé más otros dozentos después de vista la ganancia, y descontados los otros muchos doctores que tienen lo mismo, conque todavía se guarden otros, digan que esto es usura, la más común sentencia es que si la otros porque les den alguna cosa más de lo que les costó. Esto otros muchos. Y la resolución del Gabriel, después de tantos doctores otros con verdad y justicia se pueden hallar, hase de tener por muy otros doctores ya dichos, que quando alguno por sola cobdicia y otros ciento que me quedan si de verdad yo avía de tratar con todos otros, el Abbad en el dicho capítulo Salubriter y la Summa Angelica, otros semejantes a él, se han siempre de descontar los peligras, Otros muchos casos se podrían poner, pero basten éstos. §11. Es con otros, quiero dezir que, por amistad o porque algunos vengan más a su otros o por otro respecto semejante, no cargue, para sacar la tal otros; así como, si no quisiessse llevar a unos salvo siete o seys o otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o porque los ve en más otros lugares - mas aun por la intención y por los otros respectos otros respectos que se le allegan, se haría la venta usuraria. Y así otros fines lícitos, dado que no tenga tal amor al próximo. Sobre otros lugares digo, que lo que se lleva por razón de la ganancia que otros que los siguen, concordando las opiniones tiemplan la otros doctores que pusimos en los dichos exemplos segundo y tercero, otros dineros que pueda prestar al que así se los pide, los quales otros muchos lugares, se puede averiguar lo que mucho se usa en otros paños etc. Y es que un mercader que acostumbra vender paños, y otros doctores que puse al principio deste §11 y otros también otros también, de todo en todo condena esto por contracto usurario. Y otros catorze de la universidad de París, el Papa presupone en el otros catorze doctores, aunque la determinación para el entendimiento otros que bien las quieran mirar, verdadera usura y camino para otros tantos o más o menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se otros tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer en esto otros que Pedro le ha de tornar a prestar; y así presta otros porque vayan a sus tiendas o molinos o lugares semejantes; que otros muchos casos, se puede dar esta regla general: que cada y otros en sus necesidades por la sola charidad y misericordia de sus otros casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que Otros, considerando la ganancia probable con las condiciones devidas Otros, no poniendo todas las condiciones necesarias o temiendo el otros casos, allende de lo que se dixo en la dicha segunda parte otros doctores. Pero aquí, en este nuestro caso, tiene lo que dezimos otros que proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo tercero de otros doctores a quien siguen, sin ningún escrúpulo, con tanto que otros son la Summa Angelica, Usu. 1, §16 y la Silvestrina,

7r.12
7r.36
7v.18
9v.28
9v.38
10r.3
10v.1
10v.2
10v.14
12v.22
13r.36
14v.7
14v.29
15r.19
15r.26
15r.29
15v.22
16v.5
16v.33
18r.6
18r.30
20r.11
20v.14
21r.32
21v.8
23r.7
23v.12
24r.12
24r.20
24v.33
25r.7
26r.14
27r.4
27r.19
28v.13
28v.24
29r.11
29r.13
29v.13
29v.26
30r.11
30r.17
31r.7
31r.9
31v.25
32r.16
32r.32
32v.5
33r.31
33r.33
33r.35
33r.36
33v.6
33v.7
33v.28
33v.33
34r.31
34v.11
35r.8
35r.14
35r.17
35v.32
35v.33
36v.6
36v.11
36v.19
36v.32
37r.29
40r.25
40v.19
41r.27
42v.25
43r.6
43r.20
43r.22
43v.10
44r.9
44r.19
44r.27
44r.32

pocos y la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense agora alega muchas vezes Gerson en sus tractados de absolució y en el Abbad pone allí por segura nuestra determinación y en otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte se dizen y sin no passa por peligros evidentes de mar ni de ladrones, ni tiene formar el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los porque algunos los quieren alegar por contrarios es porque ponen no le tocaron, por la misma razón serían de reprovar todos los distincio 37 sobre la letra del maestro en el 7 precepto, y el tal contracto es usurario et yo no le sabría escusar, aunque del todo, sino dar su sentencia con temor quando dize que es que si él no le supo escusar porque habla sin condición, según yo lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, y los por ellas se quitan todos los inconvenientes que pusieron los su propria ganancia verán aquí como no lo han de hazer assí, y

otros diez y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo que aquí **otros**. Usu. 1, §26, y allí con ella Nicolao de Ausmo que hizo **otros** casos semejantes la confirma, según se muestra por el primero, **otros** summistas que amontona la Silvestrina, ay veinte y tres **otros** inconvinientes comunes, donde no parece como pueda aver los **otros** dos theólogos son Alexandre de Ales, que tracta la materia en 3 **otros** casos, y no éste. Pero digo que esto no haze al caso; lo uno, **otros** casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo que pusimos en **otros** doctores con él no tocan alguno destes casos, ni hablan dellos **otros** han dicho lo contrario ". Éstas son todas sus palabras, las **otros** han dicho lo contrario. Y también no dize que no tiene escusa, **otros** le supieron y saben muy bien escusar, poniendo las cinco **otros** quando fuesse probable. La tercera cosa es que lo que este **otros**. De manera que, según todo lo sobredicho, parece que Innocencio **otros** que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia, aunque sea

44r.36
45v.6
45v.28
45v.36
46v.1
47r.27
47r.33
47v.9
47v.15
47v.29
47v.32
47v.35
49r.3
49r.15
51r.35
368

Otroší *adverbio*

el dicho §3 y en el título Emptio, §7 con la qual §4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; y que sea clara usura en la dicha dis. 15, como arriba diximos, y parecería escuse, aunque la intención fue otra en la tal profesión. Házese

otrosí concuerda la Silvestrina en el §10 sobredicho y en el 9 **otrosí** lo que avía de ganar vendiendo al contado, según lo dixé aquí **otrosí** a los hombres que su desseo era de ganar antes desta manera que **otrosí** lo que dize el Hostiense en la summa, título De usu., §

30v.11
34v.35
35v.12
40v.31
4

Oýdo véase oído

Padre *sustantivo*

Compuesto por fray Luys de Alcalá de la orden del bienaventurado del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el qual como

padre Sant Francisco, de observancia de la provincia de Castilla. **Padre** y Spíritu Sancto bive y reyna por todos los siglos un dios.

1.5
52r.8
2

Paga *sustantivo*

y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en la que no se los pagan; y aun pujan el interesse si se dilata la los gastos y tiempos, y el pujar del interesse si el tiempo de la uviessse dubda que podía valer la cosa más o menos al tiempo de la quando vendo o compro una cosa adelantada que al tiempo de la dubda que podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de la dicho §7 de la segunda parte. + §19. Señalar el día de la es menos seguro señalar, en este caso de que avemos hablado, la se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando se señala la y bien, que lícitamente se señala día o semana en que se haga la mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la que llevavan demás aquellos mercaderes era por la dilación de la que podían valer más o menos aquellas mercaderías al tiempo de la pedille dende el principio del contracto por la dilación de la dezir ser cierto que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la

paga de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. Que se ha de **paga**. Donde los trabajos, industria, distancia, gastos y daños no **paga** se alarga - sin tener aquella probabilidad de ganancia de que **paga**. Y si alguno quisiesse dezir que por esta excepción que aquí **paga** verisísimilmente puede valer más o menos, como se dirá en fin **paga**, y que junto con esto la avía de guardar para adelante el que **paga**. Es también aquí de notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 **paga** para principio o medio o fin de mayo que no, si **paga** para un día cierto, que no assí para todo el mes **paga** quando, como dicho es, lo avía de guardar para adelante el que **paga** en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y en el notable 4 **paga**, y no se haze mención de interesse, sin el qual interesse aquí **paga**, porque allí se escusa aquel contracto por la dubda verisísimil **paga**. Esto has de entender siempre, concurriendo las cinco **paga**, se ha de mirar, según el Ostiense, la opinión común y la

III.19
2v.8
2v.21
9v.12
15v.27
16v.37
20r.14
20r.17
20r.24
20r.33
20r.34
20v.19
36r.23
36r.28
45v.19
46v.34
15

Pagado *p.p./adj.*

parte, §10. 3. El tercero, quando el que presta no es vale la hanega a quatro reales y al tiempo en que he de ser según agora se dixo, tomó a logro para complir lo que no le era precedente - que concluyen las dichas summas que el que no es la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con que,

pagado a su término, y por esto ha perdido algo, lo qual es interesse **pagado** vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ocho reales, no **pagado** a su tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de logro si **pagado** a su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda hallar los **pagados** los gastos y alcavalas, quede el mercader con alguna moderada

15v.4
19v.24
21v.20
22r.12
33r.2
5

Pagar *verbo*

si puede tomar a logro los dineros que alguno prestó no yo llevo más del justo precio por lo que vendo, si al que me la quaestio 11, artículo 1, notable 2. Lo mismo es del fiador que quitándole lo que ya tenía en su poder, como el que pierde o Ad usuram accipere y mil otros. La otra es quando el que no que se pone en seguro, porque el que pide el asseguramiento luego del daño seguido y de la ganancia que se estorva a quien no me vale la cosa, o se espera que valdrá al tiempo de recebilla o no es cosa razonable si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no hasta tal feria, o assí al respecto todo el tiempo que no se los el fator del que hizo el préstamo toma testimonio de como no le que será lícita la tal compra o venta por razón de aquella dubda, es que el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no se los Y esto, agora sea poniendo que la summa que da se le ha de peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien no las ha de quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden a luego se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de recibir o Gabriel notable 2, si verisísimilmente presumía que no le avían de antes del tiempo en que se me ha de dar la cosa que compro, o cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en que me la han de por la mayor parte - baxar mucho más del precio que se me ha de que puede baxar tanto como subir al tiempo en que se me ha de valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar y se ha de

pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo que se dexa de **paga** luego la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada **paga** por otro el principal y las costas o demasía que se le **paga** algo que no devía, y lo tal siempre se ha de recompensar **paga** a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no **paga** o se obliga de pagar tantos dineros que no los ha de aver más, **paga** los dineros que le presté después de passado el término en que **pagalla** por comprar adelantado o vender fiado. E ya emos mostrado como **pagalle** Pedro en su tiempo está necessitado de buscar dineros, que **pagar**; y aun pujan el interesse si se dilata la paga. Donde los **pagar** y de lo que vale allá la moneda, y haze recambio de todos los **pagando** menos o llevando más de lo que vale la tal cosa al tiempo en **pagando** al término, aunque los halle prestados graciosamente los puede **pagar** en Valencia en castellanos, o otras monedas en otras partes que **pagar**, de cuya causa el fator del que hizo el préstamo toma **pagar** o podrían vendella - aviendo quien la comprasse al contado si **pagar**, que será lícita la tal compra o venta por razón de aquella **pagar** en el tiempo que se señalava, o quando se pone demasiada pena, **pagar** la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se ha de **pagar**, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo **pagar**. De manera que, a la clara o según lo que por la mayor parte **pagar** lo que vendo, entonces es escusado de culpa el tal contrato por **pagar** o en otro tiempo en que no suele valer más, o no queda ansí **pagar**, entonces digo que, porque yo me pongo en seguro - a lo menos **pagar**. La qual dubda tiene más lugar quando se señala la paga para un

III.32
4r.36
21v.13
21v.35
23r.8
27v.38
45v.16
7v.36
22r.25
2v.7
3r.3
7v.29
22v.26
2v.30
3r.2
4r.30
7v.28
16r.36
17r.25
17v.18
19r.17
19r.26
19r.35
19v.8
20r.23

que arriba pusimos. El uno es quando el debdor dexa de contra mi voluntad los tales dineros que le presté o me avía de para que le dé aquel certum quid porque, si Pedro se obliga de con los otros dozientos. Por tanto, si los queréys, avéysme de porque el que pide el asseguramiento luego paga o se obliga de muchas vezes acaece que por un ducado que lleva viene a del dicho capítulo, donde dize que los que compravan prometían de Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me la has de me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no es fiel en me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse de ser pues no dexa de y me la has de pagar a tal término, si se passa el plazo y no me más que se passasse el término por llevar la pena que no le hallar los dineros prestados sin logro, podría pedir lo que así sin logro los tome a logro para pedir a Pedro lo que así sacara esta condición, conviene saber que si para tal día no le emos dicho - avría lugar quando el que tomó los dineros no los lo que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que así aunque pueda hallar los dineros prestados podrá pedir lo que casos destos. Exemplo primero. El primero es que si uno no me entonces digo que, o quando lo doy queda determinado que se me a él. Si no queda determinado el precio, sino que pongo que se quistión 2 no condena el ponerse día cierto, sino el poner que se justamente el precio de lo que así se vende para que adelante se de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da más que me lo su suero lo da el dote, puede ygalarse con él que hasta que le que por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para que se que si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada para que me las de dezir de quando lo vendo de presente, para que adelante me lo y por tu ruego te presto los ciento con condición que me

pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad que no le da lugar sin pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en las manos o pagar a Juan todo el daño que se hallare por verdad que incurrió por pagar lo que cessare de ganar con los dozientos que os doy, al pagar tantos dineros que no los ha de aver más, y el assegurador pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se haze porque pagar a cierto término por venir seys libras, por lo que valía de pagar a tal término, si se passa el plazo y no me pagas te puedo pagar a su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo será en pagarme por necesidad, como está presupuesto, muy bien ha lugar para pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido y también el pagasse en el día señalado, o también, según añade el Gabriel notable 2 pagasse, porque no es obligado a echar sobre sí el cargo de recibillos pagasse, porque es contra la charidad del próximo al qual haze daño, no pagasse que Juan tomasse los dineros a logro para cumplir su necesidad pagasse al término que puso, porque de otra manera podría fingir el pagó de logro si concurrieron dos cosas. La una, que avisó primero pagó de logro puesto caso que lo primero parezca cosa más razonable pagó a su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo acostumbrado a pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se pague a razón de como más valiere en qualquier tiempo del que corre paguen como más valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, partícula pague, aviéndolo de guardar, como dicho es, de necesidad se ha de pague en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, es de dezir pague le dé tanta cantidad de dineros cada año sin que se descuente paguen adelante - de las quales cosas hablan el capítulo In civitate, paguen, pongo caso - según lo pone Scoto - para Junio quando suele paguen a dinero, aunque el precio uviesse subido hasta donde emos pagues todo lo que ganaré con los otros ciento que me quedan si de

23v.2
23v.37
25v.36
26r.14
27v.38
28r.2
36r.20
43v.15
23r.20
23r.24
43v.16
16r.34
21v.26
22r.27
22v.4
50r.19
21v.21
22r.14
29r.33
19r.34
19v.6
20r.30
20v.2
20v.34
32r.9
17r.13
18v.29
19v.30
31v.25
54

Palabra *sustantivo*

y respuestas, yrán señaladas poniendo al principio esta folio. §1. Diffinición de la usura y declaración de la primera maneras de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la segunda precios. Eodem párrafo, folio 9. §6. Declaración de la tercera La quinta lo que dize: por razón del tal préstamo o cosa fiada. préstamo o cosa fiada. Palabra primera. Pues, quanto a la primera Has de entender esto según lo que se dize aquí sobre la tercera esto según lo que se dize aquí sobre la tercera palabra. §3. aquí sobre la tercera palabra. §3. Palabra segunda. La segunda buena conciencia, y quédase el contrato con su nombre. Y sobre la contrato con su nombre. Y sobre la palabra " presta " añadí esta demasiado lo que por esta razón lleva, lo qual se declara por la declara por la palabra que dize: " longe maiori precio ". La qual las leyes vedado, y así no contradize lo uno a lo otro. + §6 y así no contradize lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. La capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho sobre la primera qualquiera destas tres maneras se muestra de fuera por qualquier lícito hazer sobrello alguna contratación por escrito ni por y no la ganancia, aunque secundariamente se le siga. §12. secundariamente se le siga. §12. Palabra quarta. La quarta esperanza o intención principal, según se dixo agora sobre la sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la " en el dicho capítulo Si feneraveris, y la glosa allí, y la y las autoridades del Levítico y Ezechiel al principio alegadas. al principio alegadas. Palabra quinta. La quinta y postrera cosa que fía ". Esto también está declarado sobre la dicha tercera razón solamente del préstamo. Pero pónese también distincta esta es dado graciosa y libremente, como se dixo sobre la tercera y todo lo que se dixo arriba en la declaración de la tercera ha de ser moderada. Así que, quitando en este § aquella aquí yo no hago sino referir lo que dizen aquellas summas con la razón suficiente para condenar lo que dizen, ni aver de quitar la 11, articulus 3, dubio 14, y el Gayetano en su summa en la no se deve quitar en el dicho §1 como falsa aquella De usuris, hablando de la dubda del tiempo por venir, aquella de la manera que se trató en la primera parte sobre la primera qualquier demasía ", §1 y 2, y sobre la tercera y quarta vicio alguno, según se dixo en la primera parte sobre la tercera o he prestado - ya se mostró en la primera parte sobre la tercera 10, y en el décimo caso de los que allí se ponen sobre la quinta Y esto ya se tractó en la primera parte sobre la tercera no se podía empero hazer dello contractación por escrito ni por parte; y no es ylicito, como agora y allí sobre la tercera es verdadera usura y de restituír, según se dixo sobre la tercera y según se dixo arriba en la primera parte sobre la tercera restitución, como se declaró en la primera parte sobre la tercera caso de los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente en la Pues, quanto a los contrarios que se alegaron, con sola una

palabra: " ADDICIÓN ", y al fin una cruz. Item liber ad lectorem palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es la demasía que palabra de la diffinición y diferencia de los contractos que se llaman palabra de la diffinición de la usura, y que el que presta puede tener Palabra primera. Pues, quanto a la primera palabra, por " qualquier palabra, por " qualquier demasía " se entiende qualquier cosa que sea, palabra. §3. Palabra segunda. La segunda palabra que se ha de declarar Palabra segunda. La segunda palabra que se ha de declarar es lo que palabra que se ha de declarar es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum palabra " presta " añadí esta palabra " fía ", para satisfazer al palabra " fía ", para satisfazer al romance de lo que quiere dezir palabra que dize: " longe maiori precio ". La qual palabra, por ventura palabra, por ventura, se puso así por no condenar a quien no quiere Palabra tercera. La palabra tercera de declarar es lo que dize " palabra tercera de declarar es lo que dize " principalmente ". Dos palabra y lo pone Alexandre de Ales en la 3 parte, quaestio 36, membro palabra o señal trae siempre consigo, allende del pecado mortal, cargo palabra, como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo Palabra quarta. La quarta palabra es lo que dize " entiende llevar ". palabra es lo que dize " entiende llevar ". Aquí se incluye qualquier palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la palabra " speres " en el dicho capítulo Si feneraveris, y la glosa allí palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el dicho capítulo Consuluit, y las Palabra quinta. La quinta y postrera palabra de declarar es lo que dize palabra de declarar es lo que dize " por razón del tal préstamo o cosa palabra, ser lo que principalmente se pide, o espera, o se lleva palabra, para que no se entienda aquí lo que se lleva por razón de palabra, §10. 11. El undécimo, quando por razón de la deuda o palabra dende el §7 hasta el 12. §16. Y porque cada hora palabra " más razonable ", y solamente diziendo que lo primero parece palabra " más razonable " que en su equivalente pone la Summa Angelica palabra que dize la anotación, concurriendo en el caso dos condiciones palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra es quando el que no palabra " más razonable " que la anotación absolutamente quiere que palabra " verissimilmente ", que es lo que dezimos probable, porque no palabra que dize " qualquier demasía ", §1 y 2, y sobre la palabra dende el §6 hasta el §13. Y por esto es de temer palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo caso es quando Juan, que palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso de los que allí se palabra, §13. Y este caso es diferente del primero aquí puesto, palabra, hablando de la segunda intención, §7 y 10. Sobre lo palabra, ni aun mostrar señal alguna de querello. Y allende de lo que palabra, §10 y 11 se dixo, que Juan espere cosa semejante de la palabra de la primera parte, §6 y 7. Pero en hecho de verdad, palabra, §13, caso 11. Haze ansimismo a esto otro exemplo que palabra, §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se dixo en el §1 palabra que comienza: " Potest tamen hic excogitari "; y Pedro Casuel palabra se podría responder, no solamente a ellos, que son pocos, pero

II.31
II.7
II.11
II.26
1v.10
1v.11
3v.10
3v.11
3v.12
3v.34
3v.35
7r.1
7r.2
9v.22
9v.23
9v.38
10r.20
14v.26
15r.3
15r.4
15r.7
15r.8
15r.9
15r.12
15r.13
15r.15
15r.18
15v.30
17r.6
22v.15
22v.32
22v.35
23r.6
23v.15
27r.13
37r.5
37r.6
37v.10
38v.3
38v.4
39r.2
39r.4
39r.8
40r.13
41r.2
41v.23
45v.1
46r.7

las de Durando, que es otro alegado en contrario, que sin mudar en el capítulo Literas, De despon. impu por el texto allí en la allí en la palabra " consueverint ", y por la distinctio 18 en la " solet ", y por el capítulo Diversis, De cle. coniu. en la pudiesse ganar " y " esperava ganar ", sin añadir, como no añade, que, sobre lo de la ganancia que Innocencio dize: " Añade él esta tiene esta opinión, dando a entender que la tiene con aquella de entrambos a dos. Pero al fin el mismo Abbad, puesta esta salvo que añade él a lo de la ganancia - según ya dixe - esta está determinado en la primera parte deste tractado sobre la 3 y 5 dos intenciones. Folio 14. §12. Declaración de las dos postreras o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, son de declarar las como lo dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas restitutio 1, in verbo " usurarius ", y otros summistas. Y las son éstas: " Sola la voluntad, no interviniendo contratación de no se puede la materia de la usura mental bien declarar con pocas Adriano, juntando con ella la declaración que aquí he dado a las se incluye qualquier conveniencia o concierto de escritura, o de o de ygualdad, o de lo que se presume que podrá valer la cosa o manera que pone en el §7 que se sigue, donde declaro las ganancia incierta y no de la probable, según lo requieren otras las partes, y pidiéndolo el que toma prestados los dineros. Y las 7. Al principio desta anotación, puse en summa lo que en tantas La segunda cosa que dixe, que el caso de la anotación y de las rrafo 5, y así es caso diverso. Esto muestran también las mismas del mio. Y así, porque se distingua, y por más declarar las y Raymundo, puede ser templado su rigor y assimismo las duras pensamientos, y por lo que dize el Scoto ubi supra, que en estas principalmente por causa del préstamo. Y esto suenan también por y 12; y presta con esta tal intención principal, y la muestra por la segunda parte, §4 y 11, donde se responde a semejantes opinión de Innocencio et Juan Andrés más segura, y Enrique otras maneras se le puede impedir. Durando. Estas son formalmente sus A éstos pues juntamente respondo: lo primero, que sus mismas que diximos, y no de la probable, porque lo requieren otras 3, §9 in fine. Así que, aunque no miremos a las fundamental es Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, cuyas aunque otros han dicho lo contrario ". Éstas son todas sus el dicho capítulo Naviganti quando, queriendo dar la causa destas en la dicha segunda parte se reprueba. Esto parece por sus mismas de la ganancia incierta y no de la probable por las propias así presta tuviesse la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas en contrario es el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, cuyas con esta color. A este doctor y a qualquier otro que siga las y se ha de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra por sus y postrero canonista en contrario fue Enrique Bohic, cuyas

palabra dize lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37, quaestio 2 al fin, **palabra** " consueverint ", y por la distinctio 18 en la palabra " solet **palabra** " solet ", y por el capítulo Diversis, De cle. coniu. en la **palabra** " soleat ". Y las leyes principalmente se han de aplicar a los **palabras** alguna en que muestre hablar de la ganancia probable que se **palabra** " verissimil ", la qual es la llave de todo; y no poniéndola **palabra** " verissimil ", lo qual es falso, según cada uno lo puede ver **palabra** " verissimil ", que es la que llamamos probable y es también la **palabras** verissimil, y la opinión de Juan Andrés que adelante se porná; **palabra**, §6 y los siguientes, según lo qual también el arzobispo **palabras** que se pusieron en la diffinición de la usura. Folio 15. §13. **palabras** aquí puestas. La primera es lo que dize: qualquier demasía. La **palabras** son del bienaventurado Sant Augustín a Macedonio. No es - dize **palabras** del Scoto son éstas: " Sola la voluntad, no interviniendo **palabras** o otras alguna señal equivalente por donde conozca el debdor **palabras**, pues según las distinciones sobredichas es menester dar **palabras** del doctor Medina y lo que agora puse que dezía el arzobispo de **palabras** o de señas y toda esperanza o intención principal, según se **palabras** semejantes, siempre entiendo hablar del precio que comúnmente **palabras** del señor doctor Medina, sería verdadera usura, según Sancto **palabras** que poco antes pone en el mismo artículo, y según lo que dize **palabras** de la anotación son éstas. Sobre esto de la ganancia incierta **palabras** quiere dezir. Y porque éste es caso enricado y que acontece **palabras** que en ella se alegan del señor doctor Medina es caso diverso **palabras** del señor doctor Medina, y los exemplos de la anotación. El **palabras** del señor doctor Medina y cumplir con la sentencia de la **palabras** que también dize el Gayetano contra los mismos Innocencio y **palabras** es contenida amonestación provechosa, pero no mandamiento **palabras** de la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el **palabras** o por señales - lo qual es verdadera usura y de restituir, **palabras** que dize el Gayetano. El otro que entre los canonistas solennes **palabras** desta manera, con todo esto, como parecerá en sus respuestas, **palabras**, y también las de Durando, que es otro alegado en contrario, **palabras** muestran claramente hablar de la ganancia incierta, que en la **palabras** que dixo el mismo sancto en otra parte, y porque así entienden **palabras**, más razón será de creer lo que estos cinco auctores declaran **palabras**, sin faltar una, son éstas: " Si alguno estuviessse para comprar **palabras**, las quales tienen muchas respuestas. La primera es que **palabras** de Innocencio, dize ser porque de otra manera se daría a los **palabras** en lo que dize " que quisiesse llevar las mercaderías a otra **palabras** de Enrique Bohic, que fue alegado por contrario, porque no **palabras** se han de notar quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y **palabras** son referir lo que dize Innocencio, salvo que añade él a lo de **palabras** que él dize respondo, lo primero, aquello que ya muchas vezes **palabras** hablar del que quisiesse andar en esto con engaño y no con **palabras** se escribieron arriba en la quinta respuesta a la opinión de

46r.29
46v.27
46v.28
46v.29
48r.26
48r.32
48r.35
48r.38
49v.11
51r.6
III.4
1v.6
6v.6
10v.3
10v.4
12v.7
12v.7
14r.13
15r.6
18r.32
24v.40
25r.12
25r.30
26v.1
27r.22
27v.13
28r.8
30r.1
36r.38
39r.17
40r.11
44v.17
45v.26
46r.28
46r.33
47r.8
47r.22
47v.22
47v.30
48r.10
48r.21
48v.24
48v.32
49v.9
50r.23
50r.27
51r.12
94

Palabra

de palabra locución

más o menos, y para esto hazen sus contrataciones por escripto o

de palabra. Pregúntase agora si es usurario el tal contracto, o

1r.11
1

Pan sustantivo

fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que compran antes de tiempo semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de los que venden fiado se fia, y cierta addición sobre unas cosas desto del vender del cosas antes del tiempo que se han de recibir, así como es adelantado y lo que diré en el § siguiente de guardar el entiendo que será lícita la tal compra y el tal guardar del aceptada - digo agora, hablando especialmente del vender del es de ver si es claramente mayor o a lo menos tal que, si el ha de descontar todo lo que podría menguar, o hazer de costa el descontar las menguas, costas y trabajos que avía de tener el de lo que estava en virtud o potencia para averse, como es el hablan de la que tractando está en camino de averse, como es del de su persona y casa. Y así lo hazen muchos que compran conciertan. Y de las compras adelantadas y ventas al fiado de

pan, vino, azeyte y otras cosas semejantes. Folio 17. §18. **pan** y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en la **pan** que puso en un su tractado el licenciado Villalón. Eodem folio **pan**, o vino, o azeyte antes que se coxga, o carneros antes que se **pan** para vendello adelante, siempre entiendo que será lícita la tal **pan** concurriendo alguna de las buenas intenciones que pongo en la **pan** que se usa más que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla **pan** subiere según lo que por la mayor parte suele acaecer, no puede **pan** o vino o azeyte que se vende, o qualquier otra cosa que sea que **pan**, según dixo antes desta addición, entonces sería verdad lo que **pan** en yerva, que es lo que aquí se dize possible, llaman estotros **pan** que está en yerva y cosas semejantes que, estando en camino de **pan** o vino, o otras cosas que se cojen o valen más barato, y las **pan**, azeyte, lana, carneros y cosas semejantes en la primera parte

III.15
III.17
III.23
17r.10
18v.2
18v.3
18v.26
19r.13
20v.3
21r.7
26v.38
28v.15
30r.31
33v.16
14

Panormitano nombre propio

14. Respuesta al Innocencio. Eodem folio, número 15. Que el abbad expressamente afirman, allende de otros, Antonio de Butrio y el 8 y Usu. 2, §13 In additione, con Antonio de Butrio y el esto la ley cetera, §Sed si paravit, ff. De legatis. 20.

Panormitano alega mal en este caso al Innocencio. folio 47, por. folio 48, **Panormitano** en el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los quales alega y **Panormitano**, que en el dicho §8 alega la Rosela. Y así podría **Panormitano**. El segundo canonista que fue alegado en contrario es el Abbad

VI.15
6r.20
7v.17
49v.7
4

Paño sustantivo

el Gabriel ubi supra, in principio, si yo te vendo una vara de fía, el qual es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un mismo para llevar este interesse y de lo que deven mirar los que fian y Gayetano, y de los que se conciertan con otros que les compran

pañó que vale un ducado por un real más porque lo quieres fiado, y **pañó** o una hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre quien **paños** y otras cosas, y de la ganancia moderada que se puede llevar y **paños** o cosas semejantes con que les darán tanto de ganancia.

4r.4
4r.28
IV.19
IV.22

se entienda que toca también esto a los que venden trigo, o agora de dezir del comprar y por lo que está dicho de los que fian ganancia querida desta manera. Los mercaderes empero que fian también que en otras partes. De los que van a comprar para otros para otros paños etc. Y es que un mercader que acostumbra vender a otras partes, y conciertasse con él que le trayga tantos Y por todo lo sobredicho parece que, si éste que trae los de consciencia recibir aquella demasía el que trae los dichos

Papa *sustantivo*

distinción, como también en muchas cosas la alega y sigue el regla 2, y el arzobispo de Florencia en el dicho §3, y el de Florencia, 2 parte, título 16, §3, membro 1 et 2, y al sentencia, sacre esta anotación de la distinción que haze el engaños para lograr; lo qual parece ser así porque concluye el año de 1517, con otros catorce de la universidad de París, el nuestro caso tienen lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el

Papel *sustantivo*

colige de las cosas ya dichas y según también se muestra por unos que los dichos doctores hizieron todo lo contenido en los dichos

Para *preposición*

que siempre tuve; que - assí por amor de la verdad cosa es la demasía que se veda en el prestar y una regla general 5. En que se responde a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones justa demasía, y quando se dirá ponerse pena en algún contrato o incierta y la fingida. §8. De tres exemplos que se ponen que compran cosas y las venden luego sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos exemplos de la ganancia que cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones §7. Quando se dize perdonar uno liberalmente lo que le deven, que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos, o más o menos, y respuesta se pone adelante en la tercera parte, §1 y 2. o otras cosas semejantes, no haze que sea usura. Regla general que dize " sin esperar nada por ello " - añadiendo, si quisiere, el alma seca de la gracia divina, y que sean y esca y leña seca logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros que se dan ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros que se dan para Valencia y no siendo de la manera que se dixo en el segundo cambio, ni manera que se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin más de aver menester allá los dineros el que los recibe, sino que se haze o llevas de mí tantas hanegas de trigo o cosas semejantes te presto graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, en castellano - que es quando te presto un cavallo o una ropa nombre. Y sobre la palabra " presta " añadí esta palabra " fia ", la qual fraude hablaré más largo al fin del § siguiente. Y de en medio se ha solamente de tener por justo y obligatorio, anchura hase de tomar entonces el medio de aquella anchura, valer la cosa tanto más como menos. Quatro circunstancias es obligado a tomar el precio de en medio, que es de onze, assí en medio, que es de onze, assí para tomallo luego en contado como justo ni excusable. Y lo mismo sería si los que tienen dineros se dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota es muy buena intérprete de las leyes. Y ésta es principal regla Y ésta es principal regla para conocer el justo precio quando, se pone en el capítulo Cum ecclesia vulturana de elect. Assí que, manera que dixe en la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y excusable, no concurriendo, como arriba dixe, fraude ni malicia el precio subido que corre, entendiendo empero esto, si lo haze furtis, Si quis uxori, §último con sus glosas. Condiciones y excusable precio el que no sale de aquella anchura que diximos. que el que vende no la avía de vender de presente, sino al tiempo siempre que concurran todas aquellas quatro circunstancias compra alguna cosa de que no tiene necessidad, sino que la quiere que la quiere para fausto o superfluidad. Y aunque éste la quiera causa y en la tercera. Y assí en esta razón tampoco ay similitud como también lo nota allí el Gabriel, no se diría recibir daño cosa. También se podría dezir que uno recibe más daño que otro de la República sea obligado a poner el precio de en medio, truxesse las cosas necesarias de otras partes, y las guardasse anchura de los extremos que corren, se puede reducir a concordia ganancia podrán entonces llevar el extremo, o el que bastare para la moderada ganancia que he dicho. Y señaladamente digo " es lo que dize " principalmente ". Dos intenciones en el prestar. aya de hazer, muy bien se puede presumir que lo da graciosamente de nuestra España en toda facultad, si algún juyzio ay en mí, lo que llevare. La segunda cosa es que le parece ser impertinente

paños, o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o las compran paños o otras mercaderías en esta primera parte, §3 y se dirá paños o otras mercaderías, aunque ayan siempre de dessear, si es paños etc. Y es que un mercader que acostumbra vender paños, y assí podemos dezir sedas y qualesquier otras cosas, va a paños, y que sobre los gastos que hiziere le dará tantos maravedís o paños desta manera lleva aquello que le dan demasiado, porque avía de paños. Pero, si no lleva desta manera la tal demasía o alguna parte

papa Adriano en el 4, donde habla de la restitución debaxo del papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos que papa Adriano, quodlibet 6, articulus 3, y a la Summa Silvestrina, papa Adriano en el quarto de las Sentencias hablando del sacramento Papa diciendo que no se pueden esconder a Dios los pensamientos, y Papa presupone en el dicho capítulo, o se ha de presuponer porque es papa Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla de la

papeles que traen muchos en las manos, que lo determinaron los dos papeles donde anda aquella determinación; porque, allende que en los

para cuyo testimonio vino el Redemptor a este mundo y de quien dixo para conocer lo que es logro. Eodem folio. De quatro maneras de para ser verdad lo que dizen las leyes, que tanto vale la cosa por para encubrir la usura. folio 16. §15. Prossigue los casos del para los casos en que lícitamente se puede llevar el interesse de la para otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos exemplos para lo que para lo que se dixo en el §8, del interesse de la ganancia para llevar este interesse y de lo que deven mirar los que fian para que el que ha de restituyr quede sin cargo. Folio 41. Quarta para esto hazen sus contrataciones por escrito o de palabra. Para bien averiguar esta questión y también toda la materia de las para conocer la usura. Y que qualquier demasía destas cause usura para mayor abundancia lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel que para el infierno. Y éste es de los que prestan dineros secos con para Valencia y para Çaragoça, o qualesquier otros lugares fuera del para Çaragoça, o qualesquier otros lugares fuera del reyno, no para otro fin más de para ganar algo el que assí los da, por razón para ganar algo el que assí los da, por razón del préstamo, debaxo para encubrir el contrato; agora se haga, lo qual es mucho más peor para que lo gastes, y después me vuelvas otro tanto o su valor. para con que te ataviés algún día, o del préstamo que se llama para que me tornes después la misma cosa, y con ella el alquilé que para satisfacer al romance de lo que quiere dezir mutuum, y porque para este vender fiado o comprar adelantado véasse lo que diremos en para no salir dél el que algo vende, agora venda al contado, agora para que el peligro corra por yqual, pudiendo valer la cosa tanto para la donación en los contractos. Lo segundo lo pruevan porque, para tomallo luego en contado como para dallo fiado, salvo si el tal para dallo fiado, salvo si el tal no tuviesse ygnorancia invencible para comprar también se concertassen de no comprar sino a baxo para este nuestro caso el Gabriel en la dis. 15, quaestio 10, para conocer el justo precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa justamente para con quien lo sabe y lo quiere, de la manera que dixe en la para con quien no lo sabe, también allí excluyamos el escrúpulo, y Para el capítulo Consuluit, De usuris. Ytem en el capítulo Consuluit para sacar la moderada ganancia que digo al fin desta respuesta y en para las leyes que dizen que tanto vale la cosa por quanto se puede Para esto alegué al fin del dicho §3 a la Summa Angelica, que para el qual ay aquella dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel para la donación que allí se dize, y los doctores que yo he alegado para fausto o superfluidad. Y aunque éste la quiera para tal fin, no para tal fin, no sabiendo el precio o no consintiendo en él, como para nuestro caso. A lo tercero, del regidor de la República, para satisfacerse dél quando él, de su propria voluntad sola, se para poder crecer el precio, en caso que el uno compró más caro que para todos no sería justo el tal precio, y por consiguiente serían para vendellas a quien las uviesse menester - paréceme a mí que lo para los que venden, desta manera. Concordia entre la primera para la moderada ganancia que he dicho. Y señaladamente digo " para los que venden ", porque los que compran no pueden tener este Para esto, es de saber que el que presta o fia puede tener dos para tomallo sin cargo, si otra cosa más clara no pareciese por para que quisiesse velle y dezirme su parecer. El qual, de seys para el restituyr que la tal intención se muestre de fuera o no,

3v.37
18v.17
32v.25
35r.17
35r.19
35r.22
35r.25
35r.37
12

1v.27
6r.31
7v.15
12v.25
36r.36
36v.7
44v.1
7

36v.3
36v.16
2

II.9
II.9
II.20
III.11
IV.9
IV.15
IV.16
IV.18
V.13
1r.10
1r.14
1v.35
2r.2
2v.4
2v.26
2v.26
2v.28
2v.28
2v.37
3v.18
3v.23
3v.25
3v.35
4v.5
4v.25
4v.30
4v.32
5r.33
5r.34
5v.18
6r.24
6r.27
6r.27
6v.21
6v.23
6v.33
7r.4
7r.23
7v.8
7v.8
7v.32
8r.13
8r.17
8r.18
8r.36
8v.19
8v.22
8v.34
9r.15
9r.19
9r.26
9r.27
9v.25
10v.13
10v.25
11r.1

digo que esta enmienda me parece muy bien, y que lo primero es y que lo primero es para más restreñir los logros, y lo segundo señor Medina, y también al dicho §7, que deve ser mirada no se puede bien declarar la verdad de quando ay obligación que posee, pero no se puede tomar dende el principio alguna cosa alguna cosa más de lo que presta es obligado a restitución. Y la sentencia de la anotación digo que, aunque ay tantos doctores del préstamo. Pero pónese también distincta esta palabra, en la segunda parte. 5. El quinto, quando los dineros se prestan en el sexto caso, con tanto que la pena no sea puesta con engaño al tiempo de la paga, y que junto con esto la avía de guardar desta manera, que por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas 34 y la Silvestrina, Usu. 2, §2, Per totum - pareciome que, que, para mayor claridad dello, devía más estender esta cosa. Y avella más barato con daño del que me la vende. Si es por avella me la vende. Si es por avella para tornalla después a vender o él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente lo vende hoy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio es doy el agravio es para mí, y así no avrá de que tener escrúpulo es lícita y segura, porque ygualmente corre el peligro así porque ygualmente corre el peligro así para mí que compro como los dichos capítulos In Civitate y Naviganti y en otros lugares. dubda sea verisímil de poder valer la cosa tanto más como menos cosa tanto más como menos para quel peligro corra por ygual, así para quel peligro corra por ygual, así para el que compra como y lo que diré en el § siguiente de guardar el pan y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio común adonde y que se usa más que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla cevada para que me las paguen, pongo caso - según lo pone Scoto - precio que de presente vale y espero por los dineros hasta junio al tiempo que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por caso entonces digo que o señalamos agora el precio, o queda suspenso segunda parte, §12 al fin dél. Si el precio queda suspenso presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo lo avía de guardar dndole mi hazienda por no más de lo que vale en aquel tiempo entonces no lo quería prestar ni vender porque lo quería guardar menos seguro señalar, en este caso de que avemos hablado, la paga o medio o fin de mayo que no, si indiferentemente se señalasse se señalasse para mayo, quando como dicho es se avía de guardar verisímilmente se presume que ha de valer la cosa en el tiempo de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando se señala la paga lugar quando se señala la paga para un día cierto, que no así a como valió más en todo el mes, y así sería mayor agravio en que se haga la paga quando, como dicho es, lo avía de guardar 34 y Gabriel después dél, ubi supra, artículo 1, notable 2, que 23, dize en el notable 2 que el que quiere guardar su trigo emos provado - si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo en el dicho notable 2 - el que, según agora se dixo, tomó a logro que pudiéndolos hallar prestados sin logro los tome a logro los dineros a Pedro sacara esta condición, conviene saber que si para tal día no le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro determinado que lo segundo - que es que el que prestó sus dineros Pero agora digo que, bien mirado, yo no veo razón suficiente deve entender lo que aquellas summas dizen, que no ay obligación pagarme por necesidad, como está presupuesto, muy bien ha lugar los negocios, tiempos y tierras, y conque se descuenta assimismo gastos, industria y trabajos que yo avía de poner en aquel tiempo las mercaderías que avían de vender al contado. Conque también sino tenérselos en el larca - el dezir " pudiera ganar " no basta Sancto Thomás llama daño de lo que estava en virtud o potencia o quasi natural del dinero ", en quanto puede ser instrumento el dinero, y por tanto no le compete verdadero nombre de potencia el dicho §3, que es usura quando en las ventas o compras ganancia es incierta. Y digo también que este exemplo es extraño pueda ser, se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. Y doctores, es que si el que compra las tales cosas las compra alguna de otras tres intenciones que podría aver en el negocio el negocio para hazelle lícito. La primera es querer guardallas o otras cosas que se cojen o valen más barato, y las guardan manera de negociar, que es comprar las tales cosas y guardallas quando, según aquí arriba diximos, valen las cosas más barato título 1, capítulo 16, §2. Que el que compra alguna cosa también esto escusado de culpa, quando uno comprasse estas cosas lo que se presume verisímilmente que podrían valer al tiempo eodem título, §19, salvo algunas cosas que yo añado ganancia a juyzio del sabio confessor o de otro buen varón. tan bien como otros o por otro respecto semejante, no cargue, vezes digo, que se mire bien que siempre pongo por fundamento voluntad de lo hazer por su próximo, él dize que no es menester, que no me puedo apartar de su parecer, y que entramas cosas son para más restreñir los logros, y lo segundo para más alivio de la para más alivio de la restitución. Pero en mi respuesta a la para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura mental, que es para restituyr la usura mental y quando no, es de saber que el que para la retener, si entonces ay dubda que es de otro la tal cosa. para concordia de las opiniones contrarias que sobre esto ay, para lo que dixe en el dicho §7 y aun más de los allí para que no se entienda aquí lo que se lleva por razón de interesse para pompa o demostración, que entonces son como cosa alquilada. 6. para encubrir la usura. Y entonces se presumiría esto, según dize para adelante el que la vende, de lo qual hablaremos luego más largo para que se paguen adelante - de las cuales cosas hablan el capítulo para mayor claridad dello, devía más estender esta cosa. Y para ella para ella digo que, según los dichos textos y doctores y según para tornalla después a vender o para otra cosa que quiero con tal para otra cosa que quiero con tal daño del próximo, será el pecado y para como valiere en enero por razón de los dineros que le doy para mí, y así no avrá de que tener escrúpulo para con el próximo. Si puede valer más, es de ver entonces si yo para mí que compro como para el otro que vende. Y desta manera se para el otro que vende. Y desta manera se aprueva esto en los dichos Para lo qual también se vea lo que digo en la tercera parte § para quel peligro corra por ygual, así para el que compra como para para el que compra como para el que vende. Y también porque lo para el que vende. Y también porque lo poquito que puede baxar no para vendello adelante, siempre entiendo que será lícita la tal para quando se vende, y así de cosas semejantes. + §18. Quanto al para todo lo demás que se da o vende fiado, que si yo vendo tantas para Junio quando suele valer más que por Navidad - que es el tiempo para otro tiempo alguno, hago misericordia con mi próximo que lo para abril o mayo quando más suele valer, entonces digo que o para otro tiempo. Si le señalamos agora y es el precio que al para otro tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo lo para quando más suele valer, entonces digo que, o quando lo doy para el qual yo quería guardalla o en otro cercano a él. Si no queda para quando más valiesse, podré poner el precio de la manera y como para principio o medio o fin de mayo que no, si indiferentemente se para mayo, quando como dicho es se avía de guardar para entonces, su opinión en esto no parece cierta. Porque en esto para quando se avía de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene para un día cierto, que no así para todo el mes indiferentemente. para todo el mes indiferentemente. En el qual mes un día puede valer para el que compró. Y también Scoto en fin de la dicha quistión 2 no para adelante el que lo vende o presta, y no lo vende o presta agora para poner justamente el precio de lo que así se vende para para mayo y lo vende en agosto por importunación del que lo compra, para mayo y otro me importuna que se lo venda antes, le podré con para cumplir lo que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que para pedir a Pedro lo que así pagasse, porque es contra la charidad para tal día no le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro para para cumplir su necesidad aunque los hallasse sin logro, fuera para cierto tiempo y no se los pagando al término, aunque los halle para condenar lo que dizen, ni aver de quitar la palabra que dize la para buscar los dineros sin logro. La una condición es quando el para con el tal lo que de un concilio se pone, 12, quaestio 2, para llevar el tal interesse todo aquello en que justamente se para sacar tanta ganancia, y concurriendo también las otras para fiallos no hagan cuenta de lo que suelen ganar quando fían las para llevar interesse, porque aquella ganancia es fingida o possible para averse, como es el pan en yerva, que es lo que aquí se dize para poder ganar algo con él, a diferencia de la otra potencia no para en este nuestro caso. Y que los doctores llamen ganancia para el tiempo por venir una parte se pone así en seguro y a la para el caso de que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado, éste para que más claro se vea lo que arriba començamos a tractar en el para sí, y andando el tiempo no las ha menester y quiere vendellas, para hazelle lícito. La primera es querer guardallas para tiempo en para tiempo en que suelen valer más caro, queriendo por esta manera para vendellas adelante, los cuales son escusados de pecado con esta para quando puedan más valer por ganar lo que pudiese justamente, es para vendellas después más caro, o las vende así luego en para vendella así entera como la compra, sin otra mejoría ni para guardallas en los casos lícitos que emos dicho, o quando para quando las quería él guardar, como queda dicho en los § para más claridad, verdad y seguridad; y dévense notar mucho, porque Para lo qual también se vea lo que dixe arriba, en el §4 para sacar la tal moderada ganancia, a unos lo que quisiere soltar a para la dicha moderada ganancia el precio y común estimación al para librarse de la restitución de lo que lleva por razón de la tal para más descargo del que ha de restituyr. Item, sobre lo que aquí y

11r.10
11r.10
11r.13
11r.32
11v.17
12v.30
14r.2
15r.18
15v.9
16r.31
16v.37
17r.13
17r.19
17r.20
17r.31
17r.31
17r.10
17v.20
17v.21
18r.3
18r.4
18r.6
18r.22
18r.23
18r.23
18v.2
18v.12
18v.27
18v.30
18v.34
19r.6
19r.8
19r.31
19r.32
19v.4
19v.28
20r.17
20r.18
20r.19
20r.22
20r.24
20r.25
20r.28
20r.34
20r.38
20v.16
20v.28
21v.20
22r.27
22v.4
22v.5
22v.26
22v.35
23r.1
23r.25
24r.5
24r.7
24r.30
25r.35
26v.37
28v.2
28v.8
28v.28
28v.33
29r.27
30r.20
30r.27
30r.28
30r.33
30v.4
31r.13
31r.27
31v.6
31v.14
32v.14
33r.4
33r.34
33v.10
33v.26
33v.32

que se estorva ha de ser probable o verisímil y no dudoso, los peligros, industria, gastos y trabajos que avía de aver gastos, y por consiguiente también la industria que avía de poner número 5, dixo que la dicha opinión de Innocencio y Raymundo era considerando los fundamentos, podemos templar la del Gayetano. Y Gayetano. Y para templalla, es de notar que todo su fundamento parte, y mostrado como es muy diferente la una de la otra, y puede ser también que en otras partes. De los que van a comprar sino por algún tiempo limitado, porque si fuesse perpetuo o dicho señor doctor Medina que, si concurren las otras condiciones quatro o cinco meses o por ay que puede aver de una feria a otra, ni las otras cosas que se requieren, no veo razón suficiente dize ser saludable cesar de tales contractos, porque aquello es es para más seguridad y contra los que quisiessen usar de engaños Coroneles y los otros catorze doctores, aunque la determinación a otros que bien las quieran mirar, verdadera usura y camino que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer buenamente, y de los hombres, sino el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y traté en la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a este caso, o porque no tenía la ganancia assí probable como él, o porque que se ponen en el §11 de la dicha segunda parte. préstamos, y que no quieren por este camino saludable ganar algo consideraciones. Y es menester mirar mucho esta distinción que se puede poner a quien quisiere mirar su consciencia, que ninguno discrepe, dize que según la intención de los derechos que usuris, que lo que dixeran Innocencio y Raymundo - que el que está llevar al que se las pide lo que pudiera buenamente ganar - es necesidad, la qual en tal caso se le vende, y que sería esto §17 y la Silvestrina, eodem título, §21, alegando

6. Doctores. Quanto a lo tercero de los dichos de doctores, este interesse de la manera sobredicha sin consciencia, trayendo 27 del mismo capítulo afirma sin ningún escrúpulo que el que está juzgar cada uno si deve ser tenida por segura esta determinación muchas maneras. Sobre los quales impedimentos, si son suficientes cuyas palabras, sin faltar una, son éstas: " Si alguno estuviesse contracto, como aquí al principio de las respuestas dixé, porque, sobre lo que, con mala consciencia, podría fingir el logrero Ostiense en lo que dixo ser esto lícito no haciéndose con engaño en lo de las mercaderías que se quieren llevar a otra parte es del dinero que de las mercaderías que se dan, pues son ordenadas que se dan, pues son ordenadas para aver dinero, y trae 2, siempre el término comparativo presupone al positivo; y trae que le devemos luego creer si no lo prueba sufficientemente. ella sea alguno condenado de pecado mortal; esto es de Gerson, y del Ostiense - en lo que dixo que lo que dezía Innocencio era podría fingir el logrero quando quisiessé que está de camino mas aun de lo que verisímilmente pudiera ganar, alegando hazen cuenta de qualquier ganancia, aunque sea incierta, ubi supra, §32, que por esto no se haze camino si algo fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca cobertura cosa sea pecado mortal, quando no paresce a la clara la verdad paresce a la clara la verdad para tal determinación. Y esto baste superiores y de qualquier otro que tenga poder, o saber y caridad

para no se aver de restituyr, dize ansimismo que, quanto al rigor de para ganar lo que esperaba, porque el interesse o ganancia siempre para sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto afirma para llevar muchos al infierno. Pero, assí como los doctores que para templalla, es de notar que todo su fundamento para afirmar esto para afirmar esto que afirma es porque dize que la ganancia, de la para poder llevar por la una lo que por la otra no se puede. Mas para otros paños etc. Y es que un mercader que acostumbra vender para tiempo muy luengo, porníase ya en continua seguridad y descanso para escusar de culpa esta ganancia, no haze al caso que se preste a para quando se suelen hazer estos préstamos, y del qual tiempo puede para que se dexé de guardar esta quinta condición. §12. Resolución para más seguridad y contra los que quisiessen usar de engaños para para logrear; lo qual parece ser ansí porque concluye el papa para el entendimiento del dicho capítulo In civitate es muy buena y para encubrir muchos logros. Tercera parte. Primera respuesta al para para esta manera se puede dar regla general: que cada y quando que para para escusar la restitución, la intención virtual de negociar que para tomalle a prestar lo que puso con él ha de tomar a cambio, con Para más claridad de todo, veremos primero lo que haze en favor para para el cielo, digo lo primero, como se porná adelante al fin desta para no errar en el caso, porque algunos doctores, no distinguiendo para para el que no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o para para este caso se alegan, lo mismo que se juzga desto de la heredad para para llevar sus mercaderías a alguna parte puede lícitamente llevar para para llevar muchos al infierno, parece contrario a lo que aquí agora para para encobrir los engaños de los logrerros, y que tampoco no se mira para para ello otros doctores. Pero aquí, en este nuestro caso, tiene lo para para confirmar esta determinación, se pusieron en la dicha segunda para para ello dos theólogos y dos summistas que ponen el mismo caso a la para para comprar de sus dineros alguna possessión, o quiere empleallos para para la qual, sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte para para impedir que no se lleve por ellos la ganancia que se espera o para para comprar algunas mercaderías que quisiessé llevarlas a otra para para escusalle, son menester las dichas condiciones, de ninguna de para para llevar sin pena sus logros, lo qual muestra el Abbad en el para para encobrir la usura; y todo esto cessa en los que prestaren según para para echar muchos en el infierno, aunque ya allí mostramos como para para aver dinero, y trae para esto la ley cetera, §Sed si para para esto la ley cetera, §Sed si paravit, ff. De legatis. 20 para para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro para para esto pone Gerson en la segunda parte de sus contractos, para para esto se pone también otra cosa adelante en el número 27. 22. para para llevar muchos al infierno según ya muchas vezes emos dicho - para para yr a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a logro con para para esto la ley 2, ff. De eo quod certo loco, §último, y para para escusar sus préstamos podrán ver como no los escusa sino la para para los logros a los que no quieren con mala consciencia logrear; para para sus logros, en los quales saben buscar muchas más coberturas para para tal determinación. Y esto baste para conclusión de nuestra para para conclusión de nuestra dubda, que por más claridad se ha para para lo regir. A gloria del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu

34r.1
34r.12
34r.15
34r.29
34r.33
34r.34
34v.8
35r.17
35v.9
35v.20
35v.26
36r.5
36r.34
36r.35
36v.12
36v.20
38v.30
39r.31
40v.9
41v.14
42v.18
42v.35
43r.17
43r.30
43v.19
43v.28
43v.30
44r.2
44r.9
44r.21
44r.26
45r.25
45v.35
46v.4
47v.23
48r.4
48r.8
48r.13
49r.35
49v.5
49v.6
49v.24
50r.2
50r.10
50r.17
50r.21
50v.7
51r.36
51v.2
51v.6
51v.32
51v.33
52r.6
188

Para

para que locución

demasiada por ello. Pero, allende de lo dicho en estos lugares, o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada se han assimismo de mirar quando doy o presto el trigo o cevada, y como agora lo acabé de dezir de quando lo vendo de presente, 2, que para poner justamente el precio de lo que ansí se vende parte, §13. Que claro está que, si yo te presto algo tal título llevarla con las modificaciones que ponen los doctores de que hablamos, aunque passe la mercadería por peligro de mar; de Pedro, porque de suyo no podrá Juan obligar a Pedro Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan constriñesse a Pedro desseo de aprovechar a la República, que es comprallas entonces poner, pero basten éstos. §11. Es con todo de mirar mucho que, ay entre este caso y los dos sobredichos de la primera manera, y el postrero que agora se acabó de dezir en la segunda manera, sobredichos, y lo que dize el directorio que arriba alegamos que, el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo que, en que muestre hablar de la ganancia probable que se requiere

para que más claridad y menos trabajo aya en todo - siguiendo la para que me las paguen, pongo caso - según lo pone Scotto - para para que me lo buelvan también en trigo o en cevada o en otra para que adelante me lo paguen a dinero, aunque el precio uviessé para que adelante se pague, aviéndolo de guardar, como dicho es, de para que me lo des tal día, y por no dármele tú yo soy constreñido para que no sea engaño usurario, y esta tal pena con justicia se para que, a petición o importunación de Pedro que pide a Juan para que le dé aquel certum quid porque, si Pedro se obliga de pagar para que dende luego le diesse aquel cierto precio, porque basta que para que después los hombres que las han de aver menester, y por para que en qualquier destes cinco exemplos o casos y en los para que allí aya merecimiento y aquí no, es que allí Juan se mueve para que allí no aya pecado y aquí sí es porque allí lo que espera para que aquel interesse se pueda llevar, ha de ser la dubda o para que se pueda dezir ser cierto que la cosa vendida valdrá más al para que, con las otras condiciones, sea lícito este contracto. 16.

18v.21
18v.29
19v.16
19v.30
20v.1
21r.30
22v.9
25v.26
25v.35
26r.28
30r.36
32v.8
38r.15
39v.39
46v.16
46v.33
48r.27
17

Parar verbo

Y Juan lo haze assí, y le plaze por la offerta de Pedro, no

parándose a pensar de hazello o no hazello principalmente por charidad.

38r.26

Parecer *sustantivo*

le avía ya sometido a las censuras que en el título he dicho y al con mis respuestas, cada una en su lugar. Otras cosillas a mí de la anotación. La quinta causa dixe que era porque, a mí si algún juizio ay en mí, para que quisiese velle y dezirme su de lo que dixo el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi de la anotación, y las razones de Adriano y Conrado, y anotación, concurriendo en el caso dos condiciones con que, a mí lo puede hazer. Y assí dize muy bien el señor doctor Medina en su la anotación, digo en summa que, lo que dize la anotación y el el juizio del dicho señor doctor que no me puedo apartar de su exemplo, §8 desta 2 parte y se porná también con el sus dineros o no, y como andan las cosas. Y desta manera, este

Parecer *verbo*

para conocer la usura. Y que qualquier demasia éstas cause usura a juizio de unos es más baxo y lo más alto que otros ponen, no división como por lo que diré en la tercera causa, mucho más me en el capítulo Consuluit, De usuris - el qual, como al principio afirman que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Esto propósito o a restituír lo que llevare. La segunda cosa es que le él se contiene, pero no obstante todo digo que esta enmienda me restituíylo mientras tiene aquella consciencia. De lo sobredicho, alegué en el dicho capítulo, §7. Distinción de Adriano. Y como queda determinado en lo que avemos dicho del comprar, y es escusado de culpa el tal contrato por razón de la dubda, como et Naviganti. Y a lo que en el dicho capítulo In civitate dicho es se avía de guardar para entones, su opinión en esto no De las cosas y distinciones puestas en estos tres §, le podré con buena consciencia llevar lo que verissímlmente semeiante, tú me quedas obligado a los tales daños. Lo primero En esto que aquí se pone en este § diciendo que lo primero palabra " más razonable ", y solamente diciendo que lo primero que se quite del dicho §1 aquello que digo, que lo primero respecto y que la pena convencional ha de ser moderada, porque ya " más cierto " o " más seguro " o " más razonable " - como ganancia incierta alguno lleva más de lo que presta sea usura, no caso se tracta. Primera. La primera cosa destas dos que respondo ella se alegan del señor doctor Medina es caso diverso del mío, algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes, y assí dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun me muchos doctos y entendidos, y con ellos también a mí poco saber, en la quarta parte números 11 y 12; y por tanto, en tal caso, no a medio año, o uno o como se concertan. Y por todo lo sobredicho que suele dar a lo logro. Item, quanto a esta condición postrera, infamia al que así presta, o cosa semejante. Esto ansimismo me y contra los que quisiesen usar de engaños para logrear; lo qual el amor de Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo. Y ansí esto, pero con todo esso, venido a examinación lo uno y lo otro, y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones, que pudiera buenamente ganar - es para llevar muchos al infierno, y que tampoco no se mira a los gastos y trabajos etc. Y assí ni de ladrones, ni tiene otros inconvenientes comunes, donde no 15. Innocencio. Vengamos a los canonistas. El primero y que la qual aquí y en la dicha segunda parte se reprueba. Esto la ganancia cierta, dize que es tolerable su opinión; de donde que pusieron los otros. De manera que, según todo lo sobredicho, con término positivo, mas aun con comparativo o superlativo, pues corriendo por todos los miembros. Assí, el que lleva algún logro y las guardasse para vendellas a quien las uviesse menester - objeciones desta cuestión folio 46, número 9. Los doctores que 17 y 18, he hablado largamente. + Sobre esta condición primera se hallan algunas diferencias, ay allí muchas cosas que me nacer escrúpulos, por quanto ay cosas y dichos de doctores que porque sería abrir puerta a los logreros. Los doctores que Los doctores que, como dixe al principio desta quarta parte, aunque en lo del interesse ay la diferencia que adelante y Enrique otras palabras desta manera, con todo esto, como ay allí muchas cosas que me parecen a mí, y también creo que Scoto por clara usura en la dicha dis. 15, como arriba diximos, y de las dos personas que he dicho. Y puesto caso que - por y dezirme su parecer. El qual, de seys cosas que me respondió le al fin del §18. Primera. De las cosas que dixe que me todo enteramente lo que se esperaba, sino lo que a buen juizio graciosamente para tomallo sin cargo, si otra cosa más clara no cosa con el otro, me embió quatro anotaciones que sobre todo les §33 y 34 y la Silvestrina. Usu. 2, §2. Per totum - en la quarta respuesta que se dio a Innocencio, número 15. Y assí peligroso determinar que alguna cosa sea pecado mortal, quando no

parecer del eminentíssimo doctor Medina y de otros muy doctos varones, **parecer** provechosas he también añadido en esta impresión, las cuales, **parecer**, no concluyen eficazmente lo que pretenden las pruebas y **parecer**. El qual, de seys cosas que me respondió le parecía que se **parecer**. Y quanto a lo primero, digo que de las dos cosas que después **parecer** del doctor Medina, y la determinación también del Gayetano **parecer**, se deve entender lo que aquellas summas dizen, que no ay **parecer**- que se pone aquí adelante al fin de la primera condición, **parecer** del doctor Medina - que se pone aquí adelante en el §11 **parecer**, y que entramas cosas son para más descargo del que ha de **parecer** y concordia de los dichos de Ostiense, en la 4 parte, número 5 **parecer** no es contra lo que aquí se dize, que no sea el préstamo

parece por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado sin **parece** por qué razón el que esto sabe ha de dexar de tener por **parece** que ay rectitud y escusa quando la anchura del precio se sabe y **parece**, habla propriamente quanto al foro de la consciencia - no se **parece** ff. Ad trebel., l. 1, §Si heres, et ff. Ad legem **parece** ser impertinente para el restituír que la tal intención se **parece** muy bien, y que lo primero es para más restreír los logros, y **parece** que no se puede la materia de la usura mental bien declarar con **parece**, quanto a la principal sentencia, sacarse esta anotación de la **parece** claro por el dicho capítulo Consuluit. Si no lo avía de vender **parece** en los dichos capítulos In civitate et Naviganti. Y a lo que en **parece** que contradize algo a esto, adelante respondemos en la segunda **parece** cierta. Porque en esto la dubda es, según se dixo, la que **parece** ser muy escrupulosa en esta materia la determinación de un **parece** que podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra el segundo **parece** por el capítulo Pervenit, De fideiussoribus, y lo dizen **parece** cosa más razonable, se da lugar a creer que se pueda también **parece** razonable, se quitará todo escrúpulo. Porque tener que lo **parece** cosa más razonable, porque quede absolutamente determinado que **parece** que en lo sobredicho se tiene otro respecto, y que tampoco no **parece** en el capítulo Juvenis, De sponsalibus y en el capítulo Ad **parece** del todo cierto. De las mercaderías que se llevan a Flandres. **parece** porque yo distingo entre la ganancia probable o verissíml y **parece** primeramente porque lo que yo digo, como agora acabé de dezir y **parece** que no habla del interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas **parece** ser assí porque los términos son muy diversos, y Sancto Thomás **parece** que, cessando la puja o baxa de los precios que hazen las **parece** que assí rigurosamente como lo quiere el Gayetano se deve **parece** que, si éste que trae los paños desta manera lleva aquello que **parece** ansimismo al dicho señor doctor Medina que, si concurren las **parece** a mí bien, entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos o **parece** ser ansí porque concluye el Papa diciendo que no se pueden **parece** que esto no va contra la diffinición de la usura, que es llevar **parece** que Pedro no ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o **parece** cierto cosa muy razonable que, aviendo yo de negociar con mis **parece** contrario a lo que aquí agora dize, es bien de mirar que, **parece** claro que habla allí según lo que puede presumir, y según los **parece** como pueda aver los tales impedimentos de muchas maneras. Sobre **parece** piedra fundamental es Innocencio en el dicho capítulo Naviganti **parece** por sus mismas palabras en lo que dize " que quisiese llevar **parece** que, si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas, las **parece** que Innocencio condena este caso quando la ganancia que se **parece** claro ser ansí la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo que dize **parece** por aquel tiempo que recibe algún beneficio, pero el logro que **parece** a mí que lo que dize en esta anotación de guardar el medio de **parecen** contrarios a la determinación susodicha, y respuesta a Sancto **parecen** otras dos cosas al señor doctor Medina, de cuyas enmiendas hize **parecen** a mí, y también creo que parecerán a otros que bien las quieran **parecen** en contrario. Y por tanto determiné de tornar a tractar aquí la **parecen** contrarios son Sancto Thomás, Alexandre de Ales, Ricardo, **parecen** contrarios son ocho: quatro theólogos y quatro canonistas. 10. **parecerá**, y lo reduce a dos maneras en general, en las cuales sin **parecerá** en sus respuestas, el Abbad pone allí por segura nuestra **parecerán** a otros que bien las quieran mirar, verdadera usura y camino **parecería** otrosí a los hombres que su desseo era de ganar antes desta **parecerme** rigurosa esta opinión, y a los autores della justa y **parecía** que se devían enmendar en todo él las dos se contienen en este **parecían** estrañas en la anotación, la primera es en lo que nota al **pareciere** según la condición de las personas y negocios. Y con esto quede **pareciesse** por otros indicios. Esto quanto a la primera o principal **pareció** que se podían hazer. Y porque todas tienen puntos de muchas **pareciome** que, para mayor claridad dello, devía más estender esta cosa. Y **pareisce** que no es nada contrario a nuestra determinación, que se **pareisce** a la clara la verdad para tal determinación. Y esto baste para

II.18
II.29
7v.20
10v.25
13v.5
14r.5
22v.37
26r.6
28r.10
33v.32
34r.25
35v.29
12

1v.36
5r.26
6r.17
6v.35
7r.20
11r.1
11r.9
12v.6
12v.24
19r.4
19r.28
19r.29
20r.20
20v.8
20v.30
21v.3
22r.17
22v.16
22v.24
23r.31
23v.10
25v.5
26v.19
27r.23
27v.17
28v.11
33r.15
34v.16
35r.24
35v.18
35v.23
36r.35
39r.15
40r.28
43r.38
43v.31
44r.4
46v.2
47v.20
48r.20
49r.11
49r.15
49v.34
VII.16
9r.16
VI.2
33v.18
36v.18
42r.27
42v.12
46r.19
16r.25
45v.27
36v.19
35v.12
5v.4
10v.26
28r.27
22r.5
10v.14
II.25
17r.19
50r.34
51v.32

que en tales cosas se deve siempre escoger me induzen a que me de recibillos prestados graciosamente, puesto caso que lo primero podrá pedir lo que pagó de logro puesto caso que lo primero es la llave de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le el caso 26 de las questiones impertinentes. Mas porque éstos no

parezca que se deve tener lo contenido en esta dicha anotación y **parezca** cosa más razonable, de lo qual en los dos § siguientes **parezca** cosa más razonable - hizieron las dos personas doctas arriba **parezca**, dize que Innocencio tiene esta opinión, dando a entender que **parezcan** pocos y la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense agora

14r.11
21v.28
22r.14
48r.34
44r.35
69

Parir *verbo*

ff. De act. emp. et ven. y también la compra de lo que ha de

parir el ganado en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por

27v.34
1

París *nombre propio*

hizieron, año de 1517, con otros catorze de la universidad de

París, el Papa presupone en el dicho capítulo, o se ha de presuponer

36v.6
1

Parte *sustantivo*

de las partes, § y cosas en este tractado contenidas. en un su tractado el licenciado Villalón. Eodem folio. Segunda Villalón. Eodem folio. Segunda parte. §1. De la segunda el tercero exemplo y también en el §11 siguiente y en la 4 de ganancia. Comiença folio 32. §12. Resolución desta segunda que dizen que hizieron los Coroneles. Folio 36. Tercera los Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De la tercera para que el que ha de restituyr quede sin cargo. Folio 41. Quarta muy a la larga sobre lo que se dixo en el §8 de la segunda en negociación lícita, o quería llevar sus mercaderías a otra 43, número 5, y aquí también como en el §2 de la segunda folio y número 11, más a la larga que queda dicho en la segunda debda de aquellos a quien lleva los logros. Síguese el tractado. con buena conciencia. La respuesta se pone adelante en la tercera uno hasta 27. §1. Diffinición de la usura Quanto a la primera de ganancia de que hablamos en el §4 de la segunda o otra razón sufficiente, como aquí luego y en la segunda el contrato, como se dirá más a la larga al fin desta primera primera parte, §17 y 18 y en el §11 de la segunda el concierto de manera que, según lo que siempre o por la mayor costumbre o malicia que dezimos en el §11 de la segunda o comprar adelantado véasse lo que diremos en fin desta primera estas compras y ventas. Y también se vea lo que digo en la 2 o por respecto del interesse, que adelante pongo en la segunda según asimismo lo dize Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 2 dize que ha lugar en estos contractos la donación de una emptio. Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en la primera que digo al fin desta respuesta y en el §11 de la segunda título Emptio y título Venditio, y al arçobispo de Florencia, 2 agora al fiado - como lo pongo en el §11 de la segunda sobre la primera palabra y lo pone Alexandre de Ales en la 3 declara estas intenciones, y el arçobispo de Florencia, 2 puede ser hecho señor de lo que assí recibe. Quanto a la segunda la segunda cosa que yo puse después del §7 desta primera lo puede hazer si se lo viene a restituyr, según lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma también el arçobispo de Florencia, 2 por su charidad o amistad, porque los beneficios hechos de una antes déste. Y desto también se habla adelante en la tercera del matrimonio, como se dirá en el quinto exemplo de la segunda interesse de lucro cessante, del qual se tractará en la segunda puede valer más o menos, como se dirá en fin desta segunda o, como también dize el arçobispo de Florencia en la segunda es por razón de interesse, de lo qual hablaremos en la segunda luego da al tiempo que la ha de recibir, y lo que digo en la 2 y queda más largamente provado al principio de la primera lugares. Para lo qual también se vea lo que digo en la tercera alguna de las buenas intenciones que pongo en la segunda dicho de los que fian paños o otras mercaderías en esta primera en esta primera parte, §3 y se dirá en la segunda o a lo menos tal que, si el pan subiere según lo que por la mayor baxare, puede - también según lo que suele acaecer por la mayor de pagar. De manera que, a la clara o según lo que por la mayor que contradize algo a esto, adelante respondemos en la segunda digo que, porque yo me pongo en seguro - a lo menos por la mayor 17, en el caso del que señala el precio mayor, o que por la mayor menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone adelante en la 2 se tracta más a la larga en el dicho §7 de la segunda de tanta ganancia - según lo dezimos aquí en la segunda aquí en la segunda parte, §4 y los siguientes, y en la 4 determinado aquí en los §17 y 18. + Síguesse la segunda §17 y 18. + Síguesse la segunda parte. §1. La segunda dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron en la primera Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una del daño. Pero, según los doctores en principio desta segunda desta segunda parte alegados y los que diremos en la quarta

Parte primera. El caso y cuestión sobre que se funda todo el tractado **parte**. §1. De la segunda parte, si en el prestar se puede tener **parte**, si en el prestar se puede tener acatamiento al interesse, y **parte** número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio **parte** y respuesta al capítulo In civitate, De usuris y de la **parte**. §1 De la tercera parte de la principal respuesta a la **parte** de la principal respuesta a la cuestión o caso que se puso al **parte**. Questión particular y muy a la larga sobre lo que se dixo en **parte**, especialmente en el segundo exemplo y en el tercero; si puede **parte**. Folio 42, número 1. Amonestación que sobre este caso haze el **parte** se tracta la opinión de Ostiense y el Gayetano contra **parte**. §4. Folio 23. Que es de juzgar por cosa cierta lo que **Parte** primera. Úsasse mucho en las ferías y lugares de tractos de **parte**. §1 y 2. Para bien averiguar esta cuestión y también **parte**, que es ver qué cosa sea usura o logro y en qué consiste, digo **parte**- no consentien que este tal cambio pierda su propiedad y cargo **parte** pornemos más a la larga; que por la misma regla se podría **parte**. §17 y 18 y en el §11 de la segunda parte. Porque **parte**. Porque, según lo nota el Gabriel ubi supra, in principio, si **parte** suele acontecer, su hacienda quede a buen seguro y la del **parte**- por diez reales, otros por onze otros por doze, a los quales **parte**. §17, 18 y 19, donde, como poco antes dixé, se tractan **parte** al fin del §4 y en el §11 en la primera de **parte**. Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. La primera será **parte**, titulus 16, §3, in primo membro. Si no la saben, ya concurren **parte** a otra en la latitud del precio, como también lo afirma el **parte** de mi división como por lo que diré en la tercera causa, mucho **parte**, y no solamente por fiallo. Y otro tanto también se podría **parte**, título 16, §3, membro 1 et 2, y al papa Adriano, **parte**, en la primera de aquellas condiciones porque, como el **parte**, quaestio 36, membro 4, articulus 1, y en la quaestio 66, De **parte**, título 2, capítulo 5, § penúltimo, y la Silvestrina, **parte** de la primera división, que fue si el que da la demás la da **parte**- esto es, que si el que da la demás la da enteramente de su **parte**. §7 y lo afirma también el arçobispo de Florencia, 2 **parte**, título 1, capítulo 7, §1, diciendo que, puesto caso que **parte** a otra encienden y abivan la charidad. Y lo mismo en sentencia **parte**. §3, hablando del quarto caso. §11. Mas es de notar que **parte**. §10. 3. El tercero, quando el que presta no es pagado a **parte**. 5. El quinto, quando los dineros se prestan para pompa o **parte**. §17 y 18. 10. El décimo, quando lo que se da demasiado **parte**, título 1, capítulo 7, §23, y la Summa Angelica, usu. 1 **parte**. Quando ay dubda. El tercero es por razón de la dubda que ay, **parte**. §9. Si la compro por tener segura la cosa que he **parte**. §2 y 3 y los siguientes. Si tassamos luego el precio, **parte**. §5 en el último de los exemplos que allí pongo. Pero si **parte**. §9, y que lo hagan las personas a quien permite el **parte**. §3 y se dirá en la segunda parte, §4 y 11, se **parte**. §4 y 11, se podrían también determinar los casos de **parte** suele acaecer, no puede subir más de como yo lo vengo o muy **parte**- baxar mucho más del precio que se me ha de pagar. De manera **parte** suele acaecer, yo por vendello desta manera me pongo en **parte**. §12 al fin dél. Si el precio queda suspenso para otro **parte**- y a mi próximo en peligro et daño y quiero esta seguridad y **parte** sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se **parte**. §7, conforme a los dichos del señor doctor Medina y de **parte**. + §19. Señalar el día de la paga. Es también aquí de notar **parte**. §4 y los siguientes, y en la 4 parte, números 11 y 12 - **parte**, números 11 y 12 - ni menos puede descontar las menguas, costas **parte**. §1. La segunda parte es ver si, en el prestar, se puede tener **parte** es ver si, en el prestar, se puede tener acatamiento al **parte**. §13. Que claro está que, si yo te presto algo para que **parte** y a otra, y en tales casos de opiniones o dubda es muy **parte** alegados y los que diremos en la quarta parte, este interesse **parte**, este interesse consiste y ha lugar en qualquier ganancia que

II.3
III.25
III.26
IV.12
IV.24
IV.27
IV.28
V.14
V.16
V.20
V.28
VI.7
1r.2
1r.13
1r.32
2v.22
3r.15
4r.2
4r.2
4r.22
4r.32
4v.6
4v.8
5v.26
6r.10
6r.13
6r.15
7r.6
7v.15
9r.6
10r.1
10r.34
12r.12
13r.28
13v.18
13v.19
14v.14
14v.20
15v.3
15v.8
15v.28
16v.1
16v.15
17r.36
17v.16
18r.7
18v.5
18v.17
18v.18
19r.14
19r.16
19r.18
19r.30
19v.9
19v.14
20r.3
20r.12
21r.5
21r.6
21r.11
21r.13
21r.29
23v.8
23v.31
23v.32

otras condiciones que se pornán adelante en el §11 desta 2 manifestos, de lo qual hablaré más largamente en la dicha quarta llevar un solo maravedí ni otra cosa alguna, como en la primera que se ponen adelante en el dicho §11 desta segunda en las cosas que assí dependen del tiempo por venir, la una venir, la una parte se pone en seguridad de ganancia por la mayor impertinentes, según también lo tractamos adelante en la quarta

6. ADDICIÓN. Sobre esto que en este §5 y adelante en la 4 lo que en este § se dize de la regla de Scoto, que la una y la possible o incierta. Y en el §4 desta segunda a Sancto Thomás y Durando, que está adelante en la quarta como quien se aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal o en tal mercadería que tengo o quiero embiar a Flandres o a otra la ganancia está dubdosa de la manera que se dixo en la primera condenado por verdadera usura, assí en el dicho §5 desta 2 adelante en el 10 y 12, y también en otros lugares de la primera usura quando en las ventas o compras para el tiempo por venir una la aplico allí, y lo declaré más en el §18 de la primera a éste es el quarto exemplo que se pone adelante en esta segunda precedente, es quando uno quisiessse llevar sus mercaderías a otra o verissímil, según se dixo en el §4 desta segunda rrafo 4 desta segunda parte o se dirá más largo adelante en la 4 que, como dicho es, se pornán en el §11 desta segunda segunda de las dichas cinco condiciones y más largamente en la 4 §9. Y por lo que aquí digo de llevar sus mercaderías a otra cosas, y luego al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otra cosa más de lo que les costó. Esto tractan Alexandre de Ales, 3 quaestio 50, memb. 1 y Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 3 compra algo por diez lo puede vender por doze sin llevarlo a otra quales precios se tiene por justo, según se dixo en la primera guardar, como queda dicho en los § postreros de la primera de la primera parte, o el interesse que aquí en esta segunda caso, o de su semejante, se tractó también arriba en esta segunda a menos precio, como lo dixe al fin del §4 en la primera también se vea lo que dixe arriba, en el §4 desta segunda que se pueda dar porque, como queda dicho en la primera la ygualdad de la justicia, como lo emos tractado en la primera haría la venta usuraria, como queda mostrado en la dicha primera de pan, azeyte, lana, carneros y cosas semejantes en la primera cuyas enmiendas hize mención al fin del §7 de la primera de restituuyr. Item, sobre lo que aquí y en el §4 desta 2 ganancia dubdosa, arriba queda tractado en el §7 desta 2 cuyo dicho pusimos en el tercero exemplo, §8 desta 2 con el parecer y concordia de los dichos de Ostiense, en la 4 ya la dexamos condenada en el §5, 6 y 7 desta segunda tiene y passa por cierta, como lo provamos adelante en la quarta con aquella probabilidad y experiencia que dezimos en la dicha 4 y no más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 estas quatro condiciones y en los § primeros de la primera esta quarta condición y arriba en el §4 y adelante en la 4 paños. Pero, si no lleva desta manera la tal demasía o alguna de guardar esta quinta condición. §12. Resolución desta segunda desta segunda parte. Ansí que lo que queda desta segunda ninguna cosa de las que allí se dizen. No es contraria la primera de interesse, sin el qual interesse aquí también y en la primera parte se reprueba qualquier demasía. No es contraria la segunda es lo mismo que verissímil. No es tampoco contraria la postrera verdadera usura y camino para encubrir muchos logros. Tercera las 2 partes precedentes, respóndense en esta tercera y cargo de restitución, de la manera que se trató en la primera en lo qual no ay vicio alguno, según se dixo en la primera respecto a su interesse de la manera que se dixo en la segunda condición de las cinco que se pusieron en fin de la segunda puede llevar con las condiciones y según se dixo en la segunda la tercera condición de las cinco que se pusieron en la segunda por lo que le presto o he prestado - ya se mostró en la primera suyo y pertenece al 13 caso de los que se pusieron en la primera y 14 y al interesse del qual se habla en principio de la segunda préstamo sino por su charidad. Y esto ya se tractó en la primera amor por su préstamo, como fue dicho en principio de la primera es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que dixe en la primera de Pedro por razón del préstamo, según se mostró en la primera según también lo puse en los dichos §7 y 9 de la primera probabilidad de la ganancia que ya fue dicha en la segunda restituuyr, según se dixo sobre la tercera palabra de la primera probable y no del incierto, de los quales traté en la segunda alie., capítulo Ad nostram, y según se dixo arriba en la primera In civitate, De usuris y según también se dixo en la primera De usuris, y se dixo también en el dicho §17 de la primera mortal y cargo de restitución, como se declaró en la primera

parte. Conforme a lo qual - y conforme también a lo que dizen los **parte**, respondiendo a Sancto Thomás y a Durando, números 11 y 12. Y **parte** lo dexamos provado. + Quando no ay venta justa al contado. Y **parte**; donde se pone esto y también cuál es el justo precio, y cómo **parte** se pone en seguridad de ganancia por la mayor parte, y a la **parte**, y a la otra en aventura de pérdida, como es aquí, y según **parte**, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto que en este §5 y **parte**, número 10 y 11 digo, que si la ganancia es incierta o **parte** se pone en seguro, porque assí los theólogos como los **parte** y en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que está adelante **parte**, números 11 y 12, pruevo como solamente por la tal ganancia **parte** o no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o no, y assí **parte**. Que aunque es, como ya quedó dicho, ganancia incierta por **parte** al fin del §18. Primera. De las cosas que dixe que me **parte**, como adelante en el 10 y 12, y también en otros lugares de la **parte** al principio. 2. La segunda cosa es lo que dize adelante, que **parte** se pone assí en seguro y a la otra en aventura; porque, según **parte**, hablando del que vende por mayor precio del que vale de **parte**, §10, y lo que se sigue en la anotación, de concertarse **parte** y otro se las quisiessse comprar donde las tiene antes que las **parte** y se dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y **parte**, números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni engaño alguno, y **parte**. Y con esto, y con lo que también se dirá en la segunda de las **parte**, número 5, donde se tracta lo que dize Ostiense contra la **parte** y de lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito **parte** ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros porque les **parte**, quaestio 50, memb. 1 y Sancto Antonino arçobispo de Florencia **parte**, título 8, capítulo 3, §último y la Summa Angelica, **parte** ni mejorallo, no excediendo el justo precio, porque de otra **parte**, §3, 4 y 5; de la qual manera, como dize el Gayetano, **parte**, o el interesse que aquí en esta segunda parte dezimos que se **parte** dezimos que se puede llevar por razón de la ganancia que se **parte** al fin del §7 y ay aquí la misma razón que en el segundo **parte**, o por aver pocos dineros, no pudiessen sacar el justo precio **parte** al fin del. ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta dicha moderada **parte** al fin del §5 y 17, ay algunas circunstancias que hazen **parte**, §3, 4 y 5. Con tanto empero que no quiera llevar aun **parte** y en el §4 desta, sino porque acaee esto assí por la **parte**, §17 y 18, he hablado largamente. + Sobre esta **parte**. La una es en lo que digo, que el que presta ha de querer más **parte** y en otros lugares digo, que lo que se lleva por razón de la **parte**. 2. La segunda condición es que del interesse o demasía que ha **parte** y se porná también con el parecer y concordia de los dichos de **parte**, número 5, es error intolerable. En lo qual ymita el Gayetano a **parte**, y mostrado como es muy diferente la una de la otra, para poder **parte** números 11 y 12; y por tanto, en tal caso, no parece que assí **parte**, y queda también dicho en el § quarto desta segunda. + 3 **parte**, números 11 y 12; y que sea otrosí lo que avía de ganar **parte** y en otros muchos lugares, se puede averiguar lo que mucho se **parte**, número 11 hablamos - o también por razón de su industria y **parte** della, sino solamente por razón del préstamo de los dineros que **parte**. Ansí que lo que queda desta segunda parte, quanto a lo del **parte**, quanto a lo del prestar, es que el interesse consiste en el **parte** del dicho capítulo, donde dize que los que compravan prometían **parte** se reprueba qualquier demasía. No es contraria la segunda parte **parte**, antes favorece a esto en lo que dize que cometían pecado **parte** del dicho capítulo en lo que dize ser saludable cessar de tales **parte**. Primera respuesta al caso propuesto al principio deste **parte** dos cosas a la cuestión o pregunta que al principio de todo se **parte** sobre la primera palabra que dize " qualquier demasía ", **parte** sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo **parte**, §4. Y la diferencia destes dos casos es que, en el **parte**, §11, siempre ay en ello merecimiento y no pecado alguno **parte**, §4 y 11, pide Pedro esta recompensa en la qual, según **parte**, §11 - o por ventura por más ganar o de otra manera assí **parte** sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el décimo **parte**, §13 y 14 y al interesse del qual se habla en principio **parte**. No se ha de tomar lo que se puede cobrar por justicia. Pero **parte** sobre la tercera palabra, hablando de la segunda intención, **parte**; y no es ylcito, como agora y allí sobre la tercera palabra, **parte** §9 al fin, que se devía tener la sentencia de aquella **parte**, §6, 7, 8 y 9, allende de lo que se dixo en los § **parte**. + Y la diferencia que ay entre este caso primero desta tercera **parte**, §4, y se dirá en la quarta, números 11 y 12; y presta **parte**, §6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro no pierde cosa **parte**, §4 y 5. §5. Haze a este caso, para escusar la **parte** sobre la tercera palabra, §13, caso 11. Haze ansimismo a **parte**, §17, es usurero, por quanto da menos de lo que piensa **parte**. De manera que, assí como éste es escusado porque en hecho de **parte** sobre la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se

24r.9
24r.22
24v.13
24v.21
25r.4
25r.5
25r.19
25r.23
25v.16
26v.21
26v.22
27v.9
28r.17
28r.24
28v.23
28v.24
28v.29
29r.2
29r.19
29v.18
29v.29
29v.29
29v.34
29v.36
30r.5
30r.10
30r.12
30r.13
30v.23
31r.1
31v.15
31v.16
31v.30
32v.29
33r.5
33r.10
33r.23
33r.27
33v.17
33v.20
33v.33
34r.7
34r.24
34r.26
34v.7
34v.15
34v.20
34v.35
35r.14
35r.29
35r.38
36r.7
36r.8
36r.19
36r.24
36r.25
36r.33
36v.21
36v.27
37r.5
37v.9
37v.22
37v.32
38r.8
38r.21
38v.2
38v.14
38v.16
39r.1
39r.7
39v.11
39v.27
39v.36
40r.10
40r.13
40v.7
41r.2
41r.10
41r.16
41v.22

6, 7, 8 y 9, y ansimismo se dixo en el §1 desta tercera y le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad o con alguna salvo que ay algunos casos en que dispone el derecho que la casos dexo, porque no pertenecen a la presente materia. Quarta el que presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo en la segunda condiciones que se ponen en el §11 de la dicha segunda el sancto arçobispo de Florencia en el §16 de la segunda hagan, y su consejo es muy saludable. Pero, ya que por la mayor el cielo, digo lo primero, como se porná adelante al fin desta 4 de quando es probable o verisímil, como en la dicha segunda de otros casos, allende de lo que se dixo en la dicha segunda pusimos sobre la segunda condición del §11 en la segunda y Raymundo - que el que está para llevar sus mercaderías a alguna o probabilidad que aquí y en el §4 de la dicha segunda confirmar esta determinación, se pusieron en la dicha segunda dezimos adelante en el número 11 y 12 y diximos en la segunda Y aunque al fin aconseja allí, según ya dixé al principio desta 4 " Item pone aliquis "; y Bernardino de Bustis en la segunda de Bustis en la segunda parte de su Rosario, sermón 27, tercero y quinto de los exemplos que se pusieron en la segunda para la qual, sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda porque sin ellas también está condenado en toda la segunda particular. Los doctores que, como dixé al principio desta quarta hablar de la ganancia incierta, que en la dicha segunda probable o verisímil es, según se dixo en la dicha segunda también se puso una anotación, y mi respuesta en la segunda §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y en la dicha segunda los derechos aquello juzgan y tienen por cierto que por la mayor que un letrado. Lo segundo que respondo es que en la segunda lo requieren otras palabras que dixo el mismo sancto en otra dos theólogos son Alexandre de Ales, que tracta la materia en 3 dicho, afirma que ay treze casos, según se pusieron en la primera para comprar algunas mercaderías que quisiesse llevarlas a otra como diximos de Sancto Thomás, la qual aquí y en la dicha segunda en lo que dize " que quisiesse llevar las mercaderías a otra yo tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero llevar a otra llevar, como lo pusimos en el tercero exemplo de la segunda el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número 5 y en la segunda Innocencio en lo de las mercaderías que se quieren llevar a otra lo prueba sufficientemente. Para esto pone Gerson en la segunda y según que más que largamente está determinado en la primera libellum Codice ex exiguo multa petisse putes Vale. Tabla de las lo más breve que ser pueda, haremos quatro cosas que serán quatro que se llama interesse lucri cessantis. Y las tres primeras ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras monedas en otras ni mala intención, ni tampoco tal necesidad en alguna de las muy buen salario a quien truxes las cosas necessarias de otras de la anotación allí puesta sobre la ganancia incierta: que las engaño ni otro respecto usurario, y teniéndolo por bueno entramas lícitamente llevar algún interesse, concertándose entre sí las llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las Y porque éste es caso entricado y que acontece cada día en muchas primera condición en el dicho §11, es en caso quando las llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las los precios, o porque vienen a concertarse desta manera entramas llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser también que en otras va a otro que tiene dineros y los suele yr a comprar a otras propuesto al principio deste tractado. §1. Presupuestas las 2

parte. Sin la qual restitución, nunca se perdonan los pecados, **parte** dello que no le darán nada, o si se alcanza el perdón con **parte** no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdaderamente se **parte.** Questión particular sobre el interesse de lo que dexa de ganar **parte** dende el §4 hasta el fin, que el que presta sus dineros **parte.** Para más claridad de todo, veremos primero lo que haze en **parte** de su summa, título 1, capítulo 7, quiriendo quitar los **parte** vemos que andan estos préstamos, y que no quieren por este **parte**, número 26, que es menos seguro callar lo que en esto se tiene **parte.** §4, 5, 6 y 7 se distingue. Diversas consideraciones. Y **parte** §5, 6, 7 y 8, el primero de los que por esta manera **parte** se tocó la opinión de Ostiense, que tiene en el capítulo **parte** puede lícitamente llevar al que se las pide lo que pudiera **parte** ponemos. Y también condena el Ostiense aquel caso, porque dize **parte** §8 y 10 cinco exemplos, el segundo de los quales es el **parte.** §4 y 11, donde se responde a semejantes palabras que **parte**, que no se deverían hazer estos tales préstamos, adelante **parte** de su Rosario, sermón 27, parte segunda del sermón, en la **parte** segunda del sermón, en la segunda regla principal; y la Summa **parte.** §8 y 10; y el Enrique declara que habló el Innocencio **parte** se dizen y sin otros summistas que amontona la Silvestrina, ay **parte** sobredicha, y qualquier persona le deve condenar. Pero, allende **parte.** parecen contrarios son ocho: quatro theólogos y quatro **parte.** §5, 6 y 7 se reprueva, en lo que dizen que se puede **parte** § quarto, quando ay della experienciya por otras muchas **parte.** §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y en la dicha segunda **parte** §4 llamamos probable o verisímil, según la llama el **parte** acontece, como lo nota la glosa en el capítulo Literas, De **parte.** §5 se provó esto que dixé: que Sancto Thomás habla en **parte.** y porque ansí entienden este su dicho y le declaran el Gabriel **parte.** quaestio 36, membro 4, artículo 2, y más especialmente en la **parte.** §13, en los quales dize que se puede llevar el **parte** o guardallas algún tiempo, de donde pudiesse ganar algo y **parte** se reprueva. Esto parece por sus mismas palabras en lo que dize **parte** o guardallas ", en lo qual ay comúnmente muchos peligros et **parte.** y pidiéndomelas tú te puedo llevar en Toledo todo lo que **parte.** §8, y sienten otra cosa en este nuestro caso; pues no **parte.** §11, que esta opinión de Innocencio en lo de las **parte** es para echar muchos en el infierno, aunque ya allí mostramos **parte** de sus contractos, proposición 13, una regla, diziendo que el **parte** deste tractado sobre la 3 y 5 palabra, §6 y los **partes.** § y cosas en este tractado contenidas. Parte primera. **partes** deste tractado, aunque todo él no es muy largo. En la primera **partes** van distintas por §, mas la quarta - que es la dicha **partes** que valen allí más que donde se recibieron, y le han de costar **partes** que le constriña a lo que haze - assí como el hombre libre, que **partes,** y las guardasse para vendellas a quien las viesse menester - **partes** se pueden concertar entre sí sobre lo que puede perder o ganar **partes** por razón de los precios, que pueden subir o baxar, o por otros **partes,** y pidiéndolo el que toma prestados los dineros. Y las palabras **partes.** Y por más aclarar nuestra intención, dezimos que no entendemos **partes,** y assí es menester bien declaralle. Respuesta. Digo que a esta **partes** se concertan entre sí sobre la ganancia que cada uno tiene por **partes,** y assí parece que no habla del interesse sobredicho. Los **partes.** Y con tanto también que assimismo mire el que assí vende que **partes.** A esto digo que, como se aya de entender esto de poder llevar **partes.** De los que van a comprar para otros paños etc. Y es que un **partes,** y conciertasse con él que le trayga tantos paños, y que sobre **partes** precedentes, respóndense en esta tercera parte dos cosas a la

41v.24
42r.5
42r.13
42r.17
42r.21
42v.18
42v.28
42v.34
43r.1
43r.13
43v.11
43v.26
43v.29
43v.38
44r.22
44v.16
45r.22
45v.3
45v.3
45v.30
45v.36
46r.15
46r.18
46r.34
46r.41
46v.6
46v.7
46v.25
47r.5
47r.9
47r.28
47v.3
47v.24
48r.20
48r.22
49r.24
49r.27
49r.33
49r.35
50r.2
51r.6
II.1
II.16
1r.27
2v.31
6r.5
9r.15
20r.5
20r.10
25r.29
26r.9
26v.2
27v.5
27v.17
33r.29
34r.5
35r.16
35r.21
36v.25
204

Parte

de parte de locución

es ygnorancia positiva, entonces se ha de hazer otra distinción

de parte del que recibe aquella demasía desta manera: que, o él

11v.24
1

Particular adjetivo

ha de restituyr quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión liberalmente lo que le deven. En la quarta se porná una questión deven los confesores abrir los ojos, salvo si, en algún caso no pertenecen a la presente materia. Quarta parte. Questión de lo que diste " - podría determinar quantos millares de casos matar, o tomar sus haziendas, sino solamente en ciertos casos

particular y muy a la larga sobre lo que se dixo en el §8 de la **particular** y a la larga con su respuesta y averiguación, sobre si se puede **particular.** no fuesse alguno escusado por razón de los gastos o daños que **particular** sobre el interesse de lo que dexa de ganar el que presta sus **particulares** se offrecen que toquen en usura. Porque, quando alguno presta o **particulares,** de que hablan Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 66, articulus 8,

V.15
1r.24
3r.11
42r.18
2r.7
16r.8
6

Particular

en particular locución

deve condenar. Pero, allende desto, vengamos a las contrariedades

en particular. Los doctores que, como dixé al principio desta

46r.17
1

Particularizar *verbo*

que cessa, escurecen muchas vezes la materia, es menester **particularizar** más cada cosa, y ansí lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo

3r.25
1**Particularmente** *adverbio*

del medio, allende de lo que dixé en la primera causa, haze muy **particularmente** la regla del derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y la

6v.1
1**Pasado** *p.p./adj.*

estorva a quien no me paga los dineros que le presté después de **passado** el término en que me los avía de dar, también es lícito pedille

45v.17
1**Pasar** *verbo*

En los quales cambios, lo que se da, siendo cosa moderada y como dezir " hazer tuyo lo que es mío ", que es propriamente quando dos diferencias. La primera es que en el primero préstamo o mutuo usurario. Si lo llevo por el commodatum dexa de ser commodatum y es sabe los precios que corren, puede dar su hazienda a quien leyes permiten que valga la venta o compra quando el engaño no undécimo, quando por razón de la deuda o cobrança el que prestó luego más largo. La segunda manera que Scoto pone es quando no los precios que se mudan y de los peligros que ay en el camino, lícitamente las puede vender por el precio que justamente sino cierta o que está ya en acto o quasi, que se tiene y hablando de la ganancia probable, o conforme al justo precio, si yo te vendo una heredad y me la has de pagar a tal término, si se muchas vezes, según los tiempos, tierras y negocios, y que no esta opinión, y a los autores della justa y obligatoria - han Tractado de los préstamos que determinada de lo que se puede llevar quando las mercaderías o cobrança el que prestó passa algunos trabajos que no avía de otros dineros a logro, o passo algunos trabajos que no avía de y se tiene por justo, y traen a sus casas las tales sedas sin ganancia o que, como se dixo en el § precedente, han de porque los dineros se han de emplear en cosas dubdosas que han de interesse incierto. Pues, como las mercaderías que han de Scoto ubi supra, en caso quando el acreedor querría más que se la segunda, de la difficultad de conocer el precio, poniendo que estimar la ganancia que cessa en el caso de que hablamos, aunque lo que quieren comprar primero que lo comprehen, y antes aún que soy constreñido con necesidad a tomar otros dineros a logro, o

passa o se estima comúnmente, es por razón de los trabajos, industria **passa** en ti el señorío de lo que te doy; como quando te presto **passa** el señorío en el que lo recibe, pero en estotros contractos no **passa** en alquilé, mas si lo llevo por el locatum o alquilé puédolo **passa** por la calle, assí también la puede dar al que le vende o **passa** de la mitad del justo precio porque, como dizen Sancto Thomás y **passa** algunos trabajos que no avía de passar. 12. El duodécimo, **passa** contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da libremente, no **passa** como el concierto del seguro, o como el de los que compran lo **passa** al tiempo que las vende, aunque sea más caro que quando las **passa** por cierta, como lo provamos adelante en la quarta parte **passa** fiado como está dicho en la primera condición, quitando siempre **passa** el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que se me ha **passa** por peligros evidentes de mar ni de ladrones, ni tiene otros **passado** entre mí y el que me embió las annotaciones muchas demandas y **passan** entre mercaderes y tractantes, y por consiguiente de los logros **passan** al fiado. §4. Annotación sobre la anchura de los precios. 36 **passar**. 12. El duodécimo, quando el tutor o persona que assí tiene **passar**, o vendo por ventura mi hazienda a menos precio o cosa **passar** peligros de mar, ni de ladrones, ni de otros inconvenientes **passar** por lugares peligrosos, o que muchas vezes suele aver en las **passar** por lugares peligrosos de mar o de ladrones, por lo qual **passar** por donde andan cossarios o ladrones, o por mar peligroso, **passasse** el término por llevar la pena que no le pagase en el día **passse** el contrato entre mercaderes sabios y cursados que entre sí **passse** la mercadería por peligro de mar; para que, a petición o **passse** a su poder lo venden por onze o doze, hase de tener - como dixé **passo** algunos trabajos que no avía de passar, o vendo por ventura mi

2r.32
3v.16
3v.28
3v.32
6r.7
7r.34
15v.32
17r.2
28r.20
30r.22
34v.14
34v.37
43v.15
46r.43
5v.5
12
4v.11
15v.32
21v.1
24r.20
24v.32
25v.1
27r.1
16r.33
8r.24
25v.26
31r.18
21r.32
28**Paso** *sustantivo*

Angelica - a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a cada que no se abre, porque estos préstamos se hazen cada ora y a cada determinación clara y abiertamente, en la qual tropieçan a cada

passo en esta distinción, como también en muchas cosas la alega y **passo** en toda España mil cientos de vezes y, según en muy muchos he **passo** los confessores que leen y los predicadores, y letrados y otras

1v.26
51r.28
51v.13
3**Passado véase pasado****Passar véase pasar****Passo véase paso****Pecado** *sustantivo*

manera en que se pueden hazer sin merecimiento, pero también sin Folio 38. §4. De la tercera manera de hazer estos préstamos con se determina. Eodem folio, número 26. Que es malo afirmar ser contra Petiliano, y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es por qualquier palabra o señal trae siempre consigo, allende del la dessee, entonces, según la opinión que se sigue, aunque aya presta no muestra por señales dessear alguna demasía, aunque aya la dubda de la injusticia que haze en tomalla causa peligro de o para otra cosa que quiero con tal daño del próximo, será el préstamo, que haze que sea usura reprobada con el dicho cargo de contratación ay ansimismo usura clara o encubierta, y también es quando no pudiesse el acreedor tomar los dineros a logro sin tomar los dineros a logro sin pecado, porque entonces, aunque el las guardan para vendellas adelante, los quales son escusados de se le allegan, se haría la venta usuraria. Y assí, allende del obligado a prestalle aquello sin ningún interesse, so pena de segunda parte, antes favorece a esto en lo que dize que cometían de quatro maneras. La primera es con merecimiento. La segunda sin La segunda sin pecado, a lo menos mortal. La tercera con mortal, pero sin cargo de restitución. La quarta, juntamente con segunda parte, §11, siempre ay en ello merecimiento y no manera. La segunda manera en que se puede hazer lo susodicho sin no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado de movedora la charidad o misericordia del próximo, pero tampoco ay Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in principio, y no ay aquí justicia o por otra vía lo que le deven, cometería hurto o otro segunda manera en que se puede prestar y esperar préstamo sin

pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar por justicia lo que le **pecado** mortal, pero sin restitución. Folio 39. §5. Exemplos como **pecado** mortal lo que está en dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis **pecado** lo que se haze conforme a lo que la ley consiente. Muchas leyes **pecado** mortal, cargo de restitución. Y ansí quieren muchos que se **pecado** mortal por la intención mala, no ay cargo de restitución de **pecado** mortal no ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual se **pecado** mortal, porque primero conviene que sea privado de su **pecado** y obligación de restitución que se dirá aquí abaxo en este **pecado** y restitución, lo qual queda ya provado aquí en el dicho **pecado** mortal y cargo de restitución, según en caso semejante emos **pecado**, porque entonces, aunque el pecado fuesse venial, por toda la **pecado** fuesse venial, por toda la hazienda del mundo no se había de **pecado** con esta intención y necesidad. La segunda intención es desseo **pecado**, avría también en ello cargo de restitución. Y una y otra y **pecado** mortal. 4. La quarta condición es que lo que se lleva sea **pecado** aquellos que vendían si no avía dubda que podían valer más o **pecado**, a lo menos mortal. La tercera con pecado mortal, pero sin **pecado** mortal, pero sin cargo de restitución. La quarta, juntamente **pecado** mortal y cargo de restitución. Y dévense mucho notar y rumiar **pecado** alguno. §3. Segunda manera. La segunda manera en que se puede **pecado**, pero también sin merecimiento, es en quatro casos. El primero **pecado** porque no haze cosa ylicita contra su próximo, considerado su **pecado**, porque no va contra ella. Y el plazer de la offerta de Pedro **pecado** porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega y **pecado** grave en tomarlo a escondidas, de lo qual habla más largamente **pecado** es quando Juan presta a Pedro con intención o esperança que

V.2
V.6
VI.33
6v.11
10r.20
10r.30
10v.29
11v.19
17r.32
17v.31
19r.22
23v.5
23v.5
30r.34
33v.8
34v.29
36r.26
37r.20
37r.20
37r.22
37v.33
37v.37
38r.11
38r.29
38v.12
38v.21
38v.25

Y allende de lo que allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin La tercera manera en que el prestar de la forma susodicha sería y Juan también lo toma como dado así graciosamente. Aquí uvo se acabó de dezir en la segunda manera, para que allí no aya y que por consiguiente Juan, que haze el préstamo, incurra en los avía de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí está el La quarta manera en que estos préstamos se hazen siempre con que trae consigo las dos cosas sobredichas, conviene a saber pida lo que verisísimamente podría ganar, puede ser escusado de nuestras condiciones, tiempla el rigor de Innocencio y escusa de opinión de Innocencio y que nuestro caso podría ser escusado de por segura, porque primero dize desta que se podría escusar de o dubda de algún doctor, el qual en alguna cosa dubdosa dize aver que sea muy probable, antes que por ella sea alguno condenado de lazo a los hombres que, viniendo contra aquello que creen ser pecar mortalmente, porque van contra su consciencia. En el qual assimismo afirma ser muy peligroso determinar que alguna cosa sea tercera parte. Sin la qual restitución, nunca se perdonan los etc. Folio 40. §6. De la quarta manera destes préstamos con La una condición es quando el tomar a logro se puede hazer sin pierda algo y de la manera primero dicha lo pudiesse hazer sin a prestar. La qual demasía assí llevada es verdadera usura con tiempo que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no es de la demasía. De manera que esto que es dicho se podrá hazer sin interesse, el amor de Pedro, o por otra cosa semejante que no sea negociación tampoco tiene probabilidad de ganancia. Aquí está el aunque el prestar por esta causa sea usura y, por consiguiente, los juegos, cosa es indiscreta y mala afirmar que alguna obra es

pecado porque Juan puede lícitamente ganar amor por su préstamo, como **pecado** mortal, pero sin cargo de restitución, es en tres casos. **pecado** mortal, por la primera intención que tuvo Juan de sacar algo de **pecado** y aquí sí es porque allí lo que espera Juan no es por razón del **pecado** mortal por la tal esperanza o intención. El segundo caso es **pecado** mortal, en prestar Juan principalmente por su provecho, que es **pecado** mortal y cargo de restitución es cada y quando que Juan presta **pecado** mortal y cargo de restitución, como se declaró en la primera **pecado** puesto que, como él dize, la opinión de Innocencio sea más **pecado** lo que el otro condena. Y no ay dubda sino que, si todas las **pecado** como poco ha diximos. A todo esto está respondido en lo del **pecado**, y luego añade que la otra es más segura. Y así, dando a la de **pecado** mortal, no es valedero, antes es atrevido y digno de ser negado **pecado** mortal; esto es de Gerson, y para esto se pone también otra **pecado** mortal, aunque lo crean con error, les haría pecar mortalmente **pecado** no incurrirían si no pensassen ser cierto aquello que es **pecado** mortal, quando no pasesse a la clara la verdad para tal **pecados**, pudiéndola hazer, según lo dize Sant Agustín, y se pone en el **peccado** mortal y cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando se dize **peccado**, como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 muestra **peccado**, todavía deve más aventurar por amor de Dios y del próximo, y **peccado** mortal y cargo de restitución, de la manera que se trató en la **peccado**, porque como dize Alexandre de Ales, 3 partícula, quaestio 36, **peccado**, porque principalmente no presta Juan por la demasía, pero no **peccado**, pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni le lleva más de **peccado** mortal, en la intención con que Juan presta, mas no ay **peccado** mortal. Haze ansimismo a esto la glosa in capítulo único De **peccado** mortal, quando no se prueba por auctoridad suficiente o razón

39r.6
39v.9
39v.25
40r.1
40r.6
40r.34
41v.6
41v.21
48v.7
48v.18
49v.14
49v.19
50r.5
50r.9
51v.23
51v.25
51v.31
41v.25
V.10
23r.3
23v.20
37r.3
38v.31
39r.22
39r.36
40r.16
40v.23
51v.20
55

Pecar *verbo*

que esto haze, fuera de los casos ya dichos que le escusan, o lo que no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no o qualquier demasía, principalmente por causa de lo que presta, que creen ser pecado mortal, aunque lo crean con error, les haría Scoto §15, y así la compra es ilícita e yo que la hago encubierta la usura, y que por consiguiente yo que aquello hago o por quanto Pedro no perdió nada resta que, según diximos, Juan del primer notable, el que con tal esperanza presta, aunque no

peca mortalmente y es obligado a la restitución de lo que lleva **peca**, porque no va contra lo que es obligado, pero tampoco merece, **peca** mortalmente, porque comete verdadera usura. Mas si de verdad él **peca** mortalmente, porque van contra su consciencia. En el qual **peco** mortalmente, y soy obligado a restituir lo que valió más al **peco** mortalmente y soy obligado a restitución de lo que más valió, **peco** mortalmente por la intención principal de su provecho que tuvo **peque**, tampoco merece, porque no es su fin principal Dios, el qual

31r.21
39v.3
41r.30
51v.23
51v.27
18r.19
41r.24
39r.26
8

Peccado véase pecado

Pedido *p.p./adj.*

" Ninguna manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece si no es

pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se prueba por el

14r.34
1

Pedir *verbo*

otro le uviesse dado aquello de su voluntad y sin ver que se lo mental, que es quando solamente está en el corazón y voluntad, sin pasado el término en que me los avía de dar, también es lícito al término que los avía de dar, puedo después del tal término o otra buena obra como la que él haze o cosa semejante, sin a logro para cumplir lo que no le era pagado a su tiempo, podrá aunque pudiesse hallar los dineros prestados sin logro, podría dineros a logro, aunque pueda hallar los dineros prestados podrá que pudiéndolos hallar prestados sin logro los tome a logro para los puede tomar a logro teniendo necesidad dellos y es dañosa. Y otra regla también allí dize, que por demás es deve, y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar que, de pueden tener acatamiento y le pueden con buena consciencia quasi certidumbre que emos dicho, por la qual solamente se puede y de la qual hablamos en el dicho §5, no se podrá quasi en las manos, y de la manera que otro podría con justicia pesca o no, y assí de cosas semejantes - y no en caso si podrá donde las tiene antes que las lleve, que lícitamente le podría que es la primera de las cinco condiciones sobredichas, te pueda pagar a tal término, si se passa el plazo y no me pagas te puedo possession, o quiere empleallos en ganancias lícitas, puede todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juan Andrés, articulus 2, In respon., ad primum, donde dize que ninguno puede concluye que, aunque dende el principio del contrato sin ninguna mala intención, pero después, andando el tiempo, sobre la dicha tercera palabra, ser lo que principalmente se se pueden comprar entonces cient cargas de trigo, y uno me los peligro de mar; para que, a petición o importunación de Pedro que dezimos que no entendemos por qué razón sea ilícito si Pedro dezir y lo dixé también en el dicho §5, es quando alguno del que avía de embiar a Flandres mercaderías de 400 ducados y le aun ninguno se puede dezir que se pone en seguro, porque el que es aún que el de la ganancia probable o verisímil; pues no con sus dineros, o comprar algunas possessiones. Que si otro le

pedía, sería obligado aquel que prestó a restituir la demasía que **pedilla** ni mostralla por de fuera, hizieron los sobredichos dos autores **pedille** dende el principio del contrato por la dilación de la paga. **pedille**, aun por derecho canónico, el interesse no solamente del daño **pedillo** ni mostrar señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta **pedir** lo que ansí pagó de logro si concurrieron dos cosas. La una, **pedir** lo que ansí pagasse, porque no es obligado a echar sobre sí el **pedir** lo que pagó de logro puesto caso que lo primero parezca cosa **pedir** a Pedro lo que assí pagasse, porque es contra la charidad del **pedir** al debdor el logro que le costaron - no es razonable, sino **pedir** a alguno que otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar **pedir** yo dineros prestados a otro no se me pegue alguna obligación y **pedir** y llevar los mercaderes y tractantes quando, siendo rogados, **pedir** el interesse que se espera, muy claro está que, por respecto **pedir** ni llevar el interesse sin vicio de usura, como se puede sin **pedir** el interesse de la ganancia probable o verisímil ya dicha; y **pedir** y llevar interesse cierto el que presta sus dineros por razón **pedir** lo que esperava ganar donde quería llevarlas. Esto tienen **pedir** la recompensa de lo que probablemente, por experiencia de otras **pedir** el daño que se me ha seguido y también el interesse de lo que **pedir** su interesse si los presta. Y dize también la Silvestrina en el **pedir** el interesse del daño seguido y de la ganancia que se estorva a **pedir** recompensa del daño que se le sigue por lo que dexa de ganar, **pida** lo que verisísimamente podría ganar, puede ser escusado de **pide** o muestra que le sea dada alguna cosa. La tercera manera es **pide**, o espera, o se lleva allende de lo que se presta, por razón **pide** prestados hasta el mes de mayo, con condición que me ha de dar **pide** a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan con él no por **pide** dozientos ducados prestados a Juan, que Juan le diga: " Yo avía **pide** y quiere llevar determinadamente el interesse de la dicha **pide** otro los dozientos prestados, y por la ganancia que se esperava **pide** el asseguramiento luego paga o se obliga de pagar tantos **pide** el tal interesse sino con condición de aver llegado las **pide** prestados aquellos dineros que quería emplear en esto, puede

13v.32
11r.17
45v.18
50v.5
14r.27
21v.21
21v.26
22r.13
22r.27
22v.28
23r.14
23r.16
24r.26
27r.6
27r.10
27r.30
27v.10
29v.20
43r.41
43v.16
45r.26
45v.15
46r.24
48v.6
10r.10
15r.16
20v.22
25v.27
26r.11
27r.25
27v.22
27v.37
29r.8
29v.9

no ay en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego del que es, no tenga otros dineros que pueda prestar al que assí se los conociéndolo y sabiéndolo todo muy bien el que se los uno, quando principalmente se mueve a prestar a Pedro lo que le sin mercedimiento, es en quatro casos. El primero, quando Pedro condiciones y según se dixo en la segunda parte, §4 y 11, mercaderías a alguna parte puede lícitamente llevar al que se las contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da libremente, no lo como aun la misma annotación dize que no se puede hazer, puede dar esta regla general: que cada y quando que alguno presta Mas si por ventura dubdan porque, dando ansí los dineros y llevar algún interesse, concertándose entre sí las partes, y en Toledo unas mercaderías que las quiero llevar a otra parte, y

Pedir *verbo*

presta agora, principalmente sino por hazer plazer a quien se lo

Pedro *nombre propio*

el qual pongamos que se llame Juan, presta a otro, que se llame llame Pedro, tantos ducados por algún tiempo, sobre concierto que caso presente no es cosa razonable si Juan, que prestó dineros a razonable si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no pagalle hallar prestados sin logro los tome a logro para pedir a necesidad sino por voluntad, en la qual dannificación se puede que sobre sí toma se recompensa con el mayor que echará sobre Porque, si dende el principio que prestó Juan los dineros a por peligro de mar; para que, a petición o importunación de Y con aviso dezimos que puede Juan hazer esto a importunación de a importunación de Pedro, porque de suyo no podrá Juan obligar a Juan obligar a Pedro para que le dé aquel certum quid porque, si que incurrió por lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si intención, dezimos que no entendemos por qué razón sea ylicito si en tales negocios se suelen descontar y mirar ". Y si entonces estimables - no vemos por qué Juan sea usurero en llevar esto que la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan constriñesse a luego le diesse aquel cierto precio, porque basta que se obligue que no se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a tomado absolutamente, el dicho contracto en que Juan presta a que Juan presta a Pedro dozientos ducados, principalmente porque a la primera manera, digo que Juan mercader puede prestar a mercader puede prestar a Pedro tantos ducados sobre concierto que en dos casos. El uno, quando principalmente se mueve a prestar a quando se movió a prestalle, no tenía intención ni esperanza que Pedro le tornasse a él a prestar pero, ya que presta, obligásele menos. Y recíbelo Juan no por intención del préstamo, mas porque "; y no se le estorva el mercedimiento por la obligación de rrafos 7, 8, 9 y 10. El segundo caso es quando Juan, que presta a no le moviesse. Pero él avía de buscar después prestado lo que avía de buscar después prestado lo que Pedro le ha de prestar, y otra causa lícita, y por esso quiere esta recompensa de el caso antes deste se dixo, y que no se lo estorva el tornalle destos dos casos es que, en el primero, Juan toma el préstamo de también sin mercedimiento, es en quatro casos. El primero, quando y según se dixo en la segunda parte, §4 y 11, pide qual, según los trabajos del uno y del otro, no es más agraviado pero aquí no, aunque no va contra ella. El segundo caso es quando de querer algo desto ni se mueva con tal cobdicia, obligásele o más o menos. Y Juan lo haze assí, y le plaze por la offerta de ay pecado, porque no va contra ella. Y el plazer de la offerta de yo no presto principalmente por la tal offerta o obligación que ofrecimiento voluntario. El tercero caso es quando Juan presta a presta a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa que más o tanto como es lo que verisímilmente lleva demasiado a prestar y esperar préstamo sin pecado es quando Juan presta a es quando Juan presta a Pedro con intención o esperanza que en lo que le presta, mas poniéndola en la charidad de que le ha de tomar por la buena obra que le haze, presumiendo que dixo, que Juan espere cosa semejante de la charidad o amistad de no está su principal esperanza en el préstamo sino en el amor de se puede dar regla general: que cada y quando que Juan presta a por ganar, sin intención principal de otro interesse, el amor de que no sea peccado, pero junto con esto no haze agravio a de la manera siguiente. El primero es quando Juan presta a Juan presta a Pedro con principal intención o esperanza que que, si no tuviessse tal esperanza, no le prestaría aquello que aquello que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, antes que cosa alguna por razón del tal préstamo; mas todavía le torna mortal, por la primera intención que tuvo Juan de sacar algo de del préstamo principalmente, sino por la charidad o amistad de

pide los dineros prestados, se puede lícitamente llevar la dicha **pide**, los cuales se avían de estar holgando, o no los avía de poner **pide** y quiérendolo assí, no por pura necesidad que a ello le **pide** por sola charidad, viendo que lo ha menester; y quando se movió **pide** a Juan que le preste tanto y Juan dize que le plaze; pero Juan **pide** Pedro esta recompensa en la qual, según los trabajos del uno y **pide** lo que pudiera buenamente ganar - es para llevar muchos al **pidiendo** ni mostrando querello el que presta, ni tomándolo por precio **pidiendo** Juan que presta sus dineros a Pedro todo lo que puede ganar, o **pidiendo** o esperando otro préstamo o qualquier demasía, principalmente **pidiendo** el interesse dende el principio, podría fingir lo que se le **pidiéndolo** el que toma prestados los dineros. Y las palabras de la **pidiéndomelas** tú te puedo llevar en Toledo todo lo que verisímilmente ganara

pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es de notar, como lo

Pedro, tantos ducados por algún tiempo, sobre concierto que Pedro **Pedro** tome a prestar a Juan otros tantos, o más o menos, y para esto **Pedro**, por no pagalle Pedro en su tiempo está necesitado de buscar **Pedro** en su tiempo está necesitado de buscar dineros, que pudiéndolos **Pedro** lo que assí pagasse, porque es contra la charidad del próximo **Pedro** razonablemente llamar involuntario y forçado. Y a la razón que **Pedro**; en que, sin dañarle ni acrecentar su debda, le esperó aquel **Pedro** sacara esta condición, conviene saber que si para tal día no le **Pedro** que pide a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan con él **Pedro**, porque de suyo no podrá Juan obligar a Pedro para que le dé **Pedro** para que le dé aquel certum quid porque, si Pedro se obliga de **Pedro** se obliga de pagar a Juan todo el daño que se hallare por **Pedro** dende agora lo quiere tassar, según la estimación justa que se **Pedro** pide dozientos ducados prestados a Juan, que Juan le diga: " Yo **Pedro** se concierta con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo que **Pedro** le da de la manera sobredicha por razón de la tal ganancia que **Pedro** para que dende luego le diesse aquel cierto precio, porque **Pedro** a dar tanto quanto se hallare por verdad que Juan ganó con los **Pedro** todo lo que puede ganar, o obligándole de suyo a cierta cosa **Pedro** dozientos ducados, principalmente porque Pedro le torne a él a **Pedro** le torne a él a prestar otros tantos o más o menos, es de sí **Pedro** tantos ducados sobre concierto que Pedro le torne a prestar a **Pedro** le torne a prestar a él otros tantos, o más o menos, y que Juan **Pedro** lo que le pide por sola charidad, viendo que lo ha menester; y **Pedro** le tornasse a él a prestar pero, ya que presta, obligásele **Pedro** de su propia y libre voluntad que le tornara a prestar otro **Pedro** se mueve a hazello de su voluntad sola, pudiéndolo después **Pedro** que la hizo de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal **Pedro**, se mueve principalmente por charidad, de forma que en ninguna **Pedro** le ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda **Pedro** lo puede bien hazer; y aunque pierda algo en ello, pierde más **Pedro**. Claro está que Juan merece en esto por la charidad con que se **Pedro** a prestar, pues que puede tener respecto a su interesse de la **Pedro** porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, mas en el **Pedro** pide a Juan que le preste tanto y Juan dize que le plaze; pero **Pedro** esta recompensa en la qual, según los trabajos del uno y del **Pedro** que Juan. Aquí Juan es escusado de pecado porque no haze cosa **Pedro**, sin tal necesidad en la qual deva ser socorrido según la **Pedro** de tornalle a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo haze **Pedro**, no parándose a pensar de hazello o no hazello principalmente **Pedro** no le causa, porque no me es defendido que me plega de mi bien **Pedro** me haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni recibo la **Pedro** desta suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro le deve y **Pedro** le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra manera, **Pedro**. Esto se funda en justicia y lo afirma el Gabriel ubi supra, **Pedro** con intención o esperanza que Pedro le torne a prestar, no **Pedro** le torne a prestar, no poniendo esta esperanza principalmente **Pedro** o en la amistad que piensa que le ha de tomar por la buena obra **Pedro** lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se ha de **Pedro** de la manera aquí y allí declarada, pues lo podría esperar de **Pedro**, aunque sea causado por el tal préstamo. Y ansí parece que esto **Pedro** tantos ducados, no se moviendo principalmente por charidad sino **Pedro**, o por otra cosa semejante que no sea peccado, pero junto con **Pedro** ni le lleva más de su interesse probable o lo que no puede **Pedro** con principal intención o esperanza que Pedro le torne a **Pedro** le torne a prestar a él, o saca del otro provecho alguno por **Pedro** recibe. Pero, andando el tiempo, antes que Pedro le dé nada **Pedro** le dé nada muda la intención, y tiene propósito de no tomar **Pedro** a prestar o le da alguna cosa libre y graciosamente, y no por **Pedro** por razón del préstamo, según se mostró en la primera parte, **Pedro**; mas aquí la esperanza o intención principal es por razón del

29v.31
35r.9
35r.32
37r.32
37v.38
38r.8
43v.29
17r.4
27r.33
41r.29
50v.15
25r.29
49r.24
47

20r.35
1

1r.7
1r.8
22r.24
22r.25
22r.27
22r.29
22r.33
22v.3
25v.27
25v.34
25v.35
25v.36
26r.2
26r.11
26r.18
26r.24
26r.28
26r.29
27r.33
36v.31
36v.32
37r.28
37r.29
37r.32
37r.34
37r.35
37v.1
37v.7
37v.11
37v.14
37v.14
37v.18
37v.20
37v.23
37v.28
38r.8
38r.10
38r.18
38r.24
38r.26
38r.30
38r.35
38v.6
38v.7
38v.10
38v.25
38v.26
38v.28
38v.30
39r.10
39r.14
39r.32
39r.35
39v.1
39v.16
39v.17
39v.19
39v.20
39v.22
39v.26
40r.3

<p>o intención. El segundo caso es cuando Juan, que presta a de la primera parte, §6 y 7. Pero en hecho de verdad, El tercero caso es cuando, aunque es la verdad que Juan y dineros y que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan prestó a cosa, mas quando Juan prestó a Pedro con esta condición que de sus dineros quanta terná después dellos y de los otros que con todo esso, venido a examinación lo uno y lo otro, parece que a juyzio de buen varón, el daño o interesse de Juan como el de demasia que tiene lugar de dinero, mas no ay restitución, porque virtual de negociar que aquí concurre quando dezimos que Juan y concurre quando dezimos que Juan y Pedro avían de negociar, y que dineros y verissimilmente fuera su ganancia tanta o más que la de más que la de Pedro. Y así ay lugar de recompensa, o por quanto de restitución es cada y quando que Juan presta sus dineros a emos dicho, sino principalmente por la intención sobredicha, que le torne a prestar o le dé otra qualquier demasia; de lo qual es más agraviado que Juan, o porque Juan no avía de negociar con probable de Juan, o de qualquier otra manera que acaezca en que</p>	<p>Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, aunque negociasse, no Pedro no pierde cosa alguna ni es agraviado, porque ansimismo no ha Pedro avían de negociar con sus dineros y que podían ganar alguna Pedro con esta condición que Pedro le tornasse a prestar a él no Pedro le tornasse a prestar a él no endereçó su intención al Pedro le ha de tornar a prestar; y así presta principalmente por Pedro no ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o dexó de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto al tal interesse, Pedro no recibió daño, o si le recibió, házese recompensa por el daño Pedro avían de negociar, y que Pedro no se avía de tener los dineros Pedro no se avía de tener los dineros en el larca etc. La qual Pedro. Y así ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no perdió Pedro no perdió nada resta que, según diximos, Juan pecó mortalmente Pedro, no principalmente por charidad ni amistad, ni tampoco por Pedro le torne a prestar o le dé otra qualquier demasia; de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o porque Juan no avía de negociar Pedro, o porque no tenía la ganancia así probable como él, o porque Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o de cosa semejante.</p>	<p>40r.7 40r.13 40r.19 40r.21 40r.21 40r.26 40r.28 40r.31 40v.3 40v.11 40v.11 41r.22 41r.23 41v.7 41v.10 41v.11 41v.13 41v.17 79</p>
<p>Pedro Casuel <i>nombre propio</i> en la palabra que comienza: " Potest tamen hic excogitari "; y</p>	<p>Pedro Casuel que hizo el Directorium iuris, libro 3, título De usu.,</p>	<p>45v.1 1</p>
<p>Pedro de Ancarrano <i>nombre propio</i> siguiendo a Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 77, articulus 4 y a y en el capítulo Per vestras, De donatione inter vir et uxor, y que lo tal se recibe por razón del interesse. Lo mismo tienen</p>	<p>Ancarrano, capítulo 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. Y la resolución Pedro de Ancarrano en el capítulo 1, De usuris, libro 6, a los cuales Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como también lo dize la dicha</p>	<p>30r.17 21r.23 45r.4 3</p>
<p>Pegar <i>verbo</i> se puede negar que, de pedir yo dineros prestados a otro no se me</p>	<p>pegue alguna obligación y aun muchas veces vergüença, a lo qual,</p>	<p>23r.17 1</p>
<p>Peligro <i>sustantivo</i> acontecer, su hacienda quede a buen seguro y la del próximo a hase de tomar entonces el medio de aquella anchura, para que el al fin del §17, que donde ay dubda ha de correr el en tal caso la dubda de la injusticia que haze en tomalla causa y igualdad la compra es lícita y segura, porque y igualmente corre el verissimil de poder valer la cosa tanto más como menos para quel desta manera me pongo en seguridad de ganancia, y al otro en en seguro - a lo menos por la mayor parte - y a mi próximo en cessa en el caso de que hablamos, aunque passe la mercadería por no poniendo todas las condiciones necessarias o temiendo el que pueda aver algún inconveniente, o más trabajo, industria o donde ansimismo esperaba ganar el interesse que llevo. Y ay tanto juezes de las ganancias y de lo que se deve descontar por los es por razón de los trabajos, industria, gastos, daños y interesse todo aquello en que justamente se pueden estimar los tiene por justo, y traen a sus casas las tales sedas sin passar presente la ganancia que se espera, aunque sea incierta por los ganancia incierta por razón de los precios que se mudan y de los Y también has de entender esto, conque se descuenten los gastos, otros semejantes a él, se han siempre de descontar los aquello en que se pueden estimar, según buena consciencia, los el interesse o ganancia siempre se entiende descontados los tales Exterior, casu., 5, quaestio, allende de descontar los tales lo quiere el Gayetano se deve condenar quien, descontados los siempre dello, según dicho es en la segunda condición, los tercero, porque en todos los años arreo no pueden ser yguales los por experiencia de otras vezes y descontando los gastos y y donde assimismo se tiene respecto a los gastos, industria, vezes, según los tiempos, tierras y negocios, y que no passa por digo más: que esta probabilidad que así está agena de evidentes tales ganancias, y cómo y cuánto se aya de descontar por los a otra parte o guardallas ", en lo qual ay comúnmente muchos</p>	<p>peligro y daño. Y sobre estos fundamentos la Summa Angelica, Usura 1, peligro corra por yqual, pudiendo valer la cosa tanto más como menos. peligro por yqual y qualquier otra cosa semejante, según también lo peligro de pecado mortal, porque primero conviene que sea privado de su peligro así para mí que compro como para el otro que vende. Y desta peligro corra por yqual, así para el que compra como para el que vende peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que en la semejante peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría por lo que fío o peligro de mar; para que, a petición o importunación de Pedro que pide peligro, dizen que no se haga, y así ay sentencias diversas. Y en los peligro de lo que se descuenta, o alguna incertidumbre de la tal peligro en lo uno como en lo otro, especialmente diciendo como dize el peligros y dubdas que puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a peligros que están annexos a los tales cambios y a la distancia de los peligros, gastos, industria y trabajos que yo avía de poner en aquel peligros de mar, ni de ladrones, ni de otros inconvenientes manifiestos peligros. Pues, como está dicho, algo se puede dar al pescador por el peligros que ay en el camino, passa como el concierto del seguro, o como peligros y trabajos que se avían de poner en tractar con todos dozientos peligros, gastos y trabajos, según lo ponemos en la segunda condición peligros, industria, gastos y trabajos que avía de aver para ganar lo peligros, trabajos y gastos, y por consiguiente también la industria que peligros, industria, trabajos y gastos ha de llevar aun algo menos de lo peligros, industria trabajos y gastos, no quisiesse perder lo que espera peligros industria, trabajos y gastos. ADDICIÓN Item es necessario, peligros, gastos y trabajos a que se ha de mirar, ni la probabilidad de peligros y cosas semejantes, que es la segunda condición, yo suelo ganar peligros y trabajos. + Lo mismo de poner por lícito este nuestro caso peligros evidentes de mar ni de ladrones, ni tiene otros inconvenientes peligros y donde pocas vezes suelen acaecer menoscabos o pérdidas, de peligros y dubdas que puede aver son los mercaderes de buenas peligros et inconvenientes, si la qualidad de la tierra y de los tiempos</p>	<p>4r.22 4v.30 8r.3 11v.19 18r.3 18r.23 19r.20 19v.10 25v.26 43r.23 44v.13 49r.31 VI.11 2r.33 24r.6 24r.20 25v.31 28r.19 32r.3 32r.33 34r.11 34r.13 34r.19 34v.17 35r.2 36r.2 43v.2 44r.14 46r.43 46v.21 46v.40 48r.23 32</p>
<p>Peligroso <i>adjetivo</i> que han de passar por donde andan cossarios o ladrones, o por mar Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, assimismo afirma ser muy como se dixo en el § precedente, han de passar por lugares se han de emplear en cosas dubdosas que han de passar por lugares</p>	<p>peligroso, según es aún el que la anotación señala de España a Flandres peligroso determinar que alguna cosa sea pecado mortal, quando no paresce peligrosos, o que muchas vezes suele aver en las tales cosas otros peligrosos de mar o de ladrones, por lo qual acontece perderse no</p>	<p>27r.2 51v.31 24v.32 25v.1 4</p>
<p>Penas <i>sustantivo</i> que mi doctrina siguiessen, como consentidores derribasse en tal debaxo de dos maneras de justa demasia, y quando se dirá ponerse que entonces son como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de 6. El sexto, por razón de penas puesta en el contrato, siendo la contrato. En la primera pone tres casos. El uno es por razón de según fue dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto que la</p>	<p>pena. Por esto, aunque antes le avía ya sometido a las censuras que pena en algún contracto para encubrir la usura. folio 16. §15. pena puesta en el contracto, siendo la pena moderada como se dirá pena moderada como se dirá aquí abaxo en el §14. Los que pena, según fue dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto que la pena no sea puesta con engaño para encubrir la usura. Y entonces se</p>	<p>II.17 III.11 15v.11 15v.12 16r.29 16r.30</p>

el acreedor querría más que se passasse el término por llevar la de pagar en el tiempo que se señalava, o quando se pone demasiada Summa Angelica, usu. 1, §31, quando el que haze poner la cada uno de los años o meses se entienda incurrir el deudor en la condición injusta. Y, aunque pudiera por otra vía ponerle alguna ponen los doctores para que no sea engaño usurario, y esta tal que se los da a logro, sin tener otro respecto, pues aun la no lo es en el caso que allí se habla, ni se salva por vía de no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se uviessse puesto puesto pena, sería digno de ser penado, y él mismo se demanda la le terná lo que al fin pone de no tener otro respecto y que la con mala consciencia, podría fingir el logrero para llevar sin usurarios, y que por consiguiente se estienden a ellos todas las	pena que no le pagasse en el día señalado, o también, según añade el pena , o assimismo, según dize la glosa en el dicho capítulo pena tiene costumbre de logrear, por el capítulo Illo vos. in fi pena , y ansí en otros casos semejantes, de muchos de los quales pena convencional, y con tal título llevarla con las modificaciones pena con justicia se pueda poner y aceptar, no se puede empero con pena convencional ha de ser moderada. Assí que, quitando en este pena convencional, que en tal caso no se puso, et Juan puede pena , sería digno de ser penado, y él mismo se demanda la pena, como pena , como dize la regla del derecho en el sexto, que la tardança en pena convencional ha de ser moderada, porque ya parece que en lo pena sus logros, lo qual muestra el Abbad en el dicho capítulo penas que los derechos ponen contra los logrerros. Y ansí con ellos	16r.33 16r.37 16v.2 16v.5 22v.7 22v.9 22v.14 22v.19 23r.10 23r.11 23r.30 48r.8 3r.9 19
Pena so pena <i>locución</i> sería obligado a prestalle aquello sin ningún interesse,	so pena de pecado mortal. 4. La quarta condición es que lo que se	34v.29 1
Penado <i>p.p./adj.</i> entonces, aunque nunca se uviessse puesto pena, sería digno de ser	penado , y él mismo se demanda la pena, como dize la regla del derecho	23r.10 1
Pender <i>verbo</i> y el pescador se pone en seguro. Y pues no toda ganancia que	pende de la fortuna es ylicita, porque de otra manera ylicita sería	25v.21 1
Penitencia <i>sustantivo</i> en el quarto de las Sentencias hablando del sacramento de la que sea suyo, no es obligado a restituyllo, aunque ha de hazer	penitencia y restitución, dubio 8; donde, después de aver dicho lo que penitencia de la intención dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar si el	12v.26 13v.25 2
Pensamiento <i>sustantivo</i> con estos doctores en que la usura mental que se está en el concluye el Papa diziendo que no se pueden esconder a Dios los	pensamiento obliga a restitución - y el camino más seguro que en tales pensamientos , y por lo que dize el Scoto ubi supra, que en estas palabras es	14r.9 36r.37 2
Pensar <i>verbo</i> el préstamo de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y sin lo haze assí, y le plazze por la offerta de Pedro, no parándose a van contra su consciencia. En el qual pecado no incurrirían si no aquella ruyn intención y tomallo por liberal dádiva, como él mas poniéndola en la charidad de Pedro o en la amistad que o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y quando la compra parte, §17, es usurero, por quanto da menos de lo que y se pone dicta. quaestio 3, capítulo Putant, dize assimismo: " que no tienen determinado si emplearán o no sus dineros o, si los ADDICIÓN. Y con advertencia dixee aquí " justamente ", porque no estorvó probablemente tanta ganancia como la demasía, aunque no	pensallo , mas en el segundo recíbelo por recompensa de su interesse. pensar de hazello o no hazello principalmente por charidad. Aquí pensassen ser cierto aquello que es incierto. Por lo qual concluye que, piensa que se le da, según muy bien lo determina allí el mismo señor piensa que le ha de tomar por la buena obra que le haze, presumiendo piensa que ha de valer al tiempo de recebilla más de lo que él da y no piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados; mas no Piengan algunos que solamente consiste el logro en los dineros, lo qual piengan de emplear, es en cosas dubdosas donde no ay probabilidad de piense alguno que a todos los infieles podemos indistinctamente matar piense en ello quando presta, o si el que tomó el préstamo no recibe	37v.24 38r.26 51v.25 12r.6 38v.28 41r.6 41r.11 3v.2 24v.29 16r.6 41r.32 11
Penúltimo <i>adjetivo</i> el arzobispo de Florencia, 2 parte, título 2, capítulo 5, párrafo	penúltimo , y la Silvestrina, usu. 6, §3, y otros canonistas y	10r.34 1
Peor <i>adjetivo</i> para encubrir el contracto; agora se haga, lo qual es mucho más el capítulo Sicut 1, questio 2 que, hablando de cosa semejante o	peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien no las ha de pagar peor que es del vicio de la symonía, dize ansí: " Ninguna manzilla	3r.1 14r.32 2
Peor <i>adverbio</i> pueden valer sus trabajos, industria y gastos; agora, que es muy	peor , se haga esto fingidamente sin querer ni aver menester allá los	2v.35 1
Pequeño <i>adjetivo</i> ansí. Porque toda demasía es vedada, síguese que toda cosa, por quando yo te vendo una heredad al quitar y el precio es	pequeña que sea y qualquier que sea que se da por razón del préstamo, pequeño o, como también dize el arzobispo de Florencia en la segunda	3v.8 16v.0 2
Perder <i>verbo</i> que las partes se pueden concertar entre sí sobre lo que puede cessa, aunque assí la dicha ganancia, como el principal, se pueda los dineros por préstamo que le haga, sino porque se aventura a los peligros, industria trabajos y gastos, no quiesse aver en las tales cosas otros inconvenientes por donde acontece lugares peligrosos de mar o de ladrones, por lo qual acontece quando el que presta no es pagado a su término, y por esto ha venido a examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha Porque por solamente fiallo o por causa del tiempo que espera no otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, o que si algo la de Pedro. Y ansí ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no §4 de la segunda parte - no consienten que este tal cambio dineros pudiéndolos aver de otra manera, porque aunque en ello que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por causa de lo que	perder o ganar el que compra al tiempo en que ha de recibir la cosa y perder en la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan perder lo que le da, por ganar más si acertare. Y el pescador también perder lo que espera ganar, con aquella probabilidad y experiencia que perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, y en casos perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, y que si por perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, por razón de perdido por ello nada, o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o perdiendo lo que dezimos, no puede llevar un solo maravedí ni otra cosa perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño perdió nada resta que, según diximos, Juan pecó mortalmente por la pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo pierda algo y de la manera primero dicha lo pudiesse hazer sin peccado pierda algo en ello, pierde más verisímilmente Juan que no él, agora pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que presta o fía,	20r.6 26r.27 27v.29 34v.18 24v.34 25v.2 15v.5 40r.28 24v.12 40r.29 41r.23 2v.23 23v.19 37v.15 2r.12

sin esperar nada por ello. Si lo lleva por causa de lo que La primera, quitándole lo que ya tenía en su poder, como el que y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda algo en ello, primera parte, §6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro no lo haziendo por causa del tal préstamo sino por mi interesse que

pierde ya no es por razón de lo que fía o presta, y así no es usura, **pierde** o paga algo que no debía, y lo tal siempre se ha de recompensar **pierde** más verisimilmente Juan que no él, agora sea por razón del **pierde** cosa alguna ni es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar **pierdo**, como se pone en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo

2r.16
21v.35
37v.15
40r.13
43v.6
20

Pérdida *sustantivo*

manera me pongo en seguridad de ganancia, y al otro en peligro de de ganancia por la mayor parte, y a la otra en aventura de peligros y donde pocas vezes suelen acacer menoscabos o

pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que en la semejante contratación **pérdida**, como es aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, **pérdidas**, de derecho se tiene por cosa cierta. Cosa cierta: lo que las

19r.20
25r.5
46v.22
3

Perdón *sustantivo*

o con alguna parte dello que no le darán nada, o si se alcança el

perdón con engaño dando a entender que no se puede restituyr todo lo

42r.6
1

Perdonar *verbo*

mala intención del que presta, quiere de todo en todo dársele o la desgracia del que restituye, o con desesperación que si no lo §1 desta tercera parte. Sin la qual restitución, nunca se mortal y cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando se dize se pueden hazer estos préstamos o préstamos, y quando se dirá manera que el agraviado tenga libre y entera facultad de tomar o ay algunos casos en que dispone el derecho que la parte no pueda voluntaria. Esto empero se ha de entender si el agraviado no lo 2 y la Silvestrina, restitutio 6, quaestio 2, dicto 1, si lo

perdonárselo, como lo puede hazer si se lo viene a restituyr, según lo digo **perdona** nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo será poco, **perdonan** los pecados, pudiéndola hazer, según lo dize Sant Augustín, y **perdonar** uno liberalmente lo que le deven, para que el que ha de **perdonar** alguno liberalmente lo que le deven. En la quarta se pomá una **perdonar** lo que le ha de ser restituído. Porque, como añaden la Summa **perdonar** la cosa llevada sin que verdaderamente se haga primero la **perdonasse** liberal y voluntariamente, lo qual sería, según Egidio de Roma **perdonasse** no de su libre voluntad sino por miedo de no incurrir en la

13v.17
42r.2
41v.24
V.12
1r.22
41v.37
42r.14
41v.32
41v.39
9

Permitir *verbo*

la segunda parte, §9, y que lo hagan las personas a quien y assí cada uno se pone de su voluntad en aventura. Y por esto se que no discrepa destas, porque algunas leyes civiles ay que a tomallo como lo puede aver. No alego aquí lo que las leyes

permite el derecho tales negociaciones y no de otra suerte. Y **permite** este concierto en la ley Si iactum rethis, ff. De act. emp. et **permiten** cosas que condenan estotras, muchas de las cuales cosas pone el **permiten** que valga la venta o compra quando el engaño no passa de la

18v.5
27v.32
6v.16
7r.33
4

Pero *conjunción*

3. De la segunda manera en que se pueden hazer sin merecimiento, De la tercera manera de hazer estos préstamos con pecado mortal, algún logro parécele por aquel tiempo que recibe algún beneficio, ello o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir: quarto es semejante también a éste en la obra y en la intención, sobredicha regla se podrían ligeramente determinar estas cosas. el primero préstamo o mutuo passa el señorío en el que lo recibe, como también lo afirma el Gayetano en la summa, título emptio. más hazen por mi determinación que por la contraria. ganancia moderada no podrán con buena consciencia llevar más; presta o fía lo haze graciosamente sin ninguna mala intención, ay assimismo verdadera usura, como fue dicho de la primera. §7. dezir aquí que no ay obligación de restituyr absolutamente. Lo que yo puse en este § va fundado como en él se contiene, los logros, y lo segundo para más alivio de la restitución. su dubda, porque en tal caso es mejor el derecho del que posee, si después conociesse que el otro no se la dio graciosamente. según muy bien lo determina allí el mismo señor doctor Medina. hasta que le conste lo contrario y lo tome con buena intención. y también si la dubda es liviana y no la desecha de sí, del prestar lo haga principalmente por recibir algo demasiado, mostrar por de fuera que la quiere, y aun en caso que la muestre, la demasia graciosamente, como yo lo dixé en el mismo §7, el préstamo vea o crea ser mala la intención del que le presta, si la cosa está en pie y su hazienda ha crecido por aquello, provecho alguno, no dexaría de fiar o prestar lo que presta; respecto su provecho y ganancia y no la charidad ni amistad, allende de lo que se presta, por razón solamente del préstamo. puédelos ver a la larga quien quisiere, en los lugares alegados, es escusado en el capítulo In civitate e Naviganti, De usuris. parte §5 en el último de los exemplos que allí pongo. al fiado, si se puede llevar o no alguna cosa demasada por ello. en su necesidad sin llevarle nada por el tiempo que espero. con el próximo y no queda de qué tener escrúpulo de consciencia. más de una hanega o su valor, en la cosa que se me ha de dar. pone la Summa Angelica, y ni apruevo ni repruevo sus dichos. más difficultad y mayor dubda que en lo que queda dicho del daño. sea incierta de la certidumbre que aquí el tractado habla, es que la anotación assimismo dize muy bien en lo que prosigue, hazer el que tiene la ganancia probable. Dicho del doctor Medina. o comprador, que llama él allí "potencia de industria". después de Sancto Thomás en la dicha quaestio 62, articulus 4. más baxo que corre, y vendiendo al más alto que también corre. + y ay aquí la misma razón que en el segundo exemplo del §8. lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podrían poner, cosa por un real justamente la vendiesse por un ducado y aun más.

pero también sin pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar por **pero** sin restitución. Folio 39. §5. Exemplos como escusa en esto el **pero** el logro que llevó estiéndose por toda su hazienda, y assí **Pero** si lleva algo, entonces digo que o lo lleva por causa de lo que **pero** encubierto debaxo de cédulas de cambio, porque se da por letras **Pero**, porque los sentidos no del todo despiertos y la variedad de **pero** en estotros contractos no. La segunda es que si por el mutuo **Pero** yo, assí por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi **Pero**, agora sepan los precios agora no, si no salen de la anchura **pero**, si no pueden llegar con el dicho precio del medio a la tal **pero** después, andando el tiempo, pide o muestra que le sea dada **Pero** es de saber, quanto a la restitución, que si qualquiera destas **pero** que si el propósito del que ansí presta es llevar la tal **pero** no obstante todo digo que esta enmienda me parece muy bien, y **Pero** en mi respuesta a la anotación que se sigue se pone una **pero** no se puede tomar dende el principio alguna cosa para la **Pero**, mientras dura en él la sobredicha ygnorancia invencible no es **Pero**, si no lo toma con tal intención liberal es obligado a mudar la **Pero** si la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella **pero** que no será obligado si de sí la desecha. Item que, si por lo **pero** antes que le den nada muda la primera voluntad no queriendo ya **pero** después, antes que nada reciba, muda la intención, y que de **pero**, no obstante esto, su intención es llevarla por el préstamo, **pero** en fin, si él de su libre y pura voluntad, por manera de dávida **pero** no de otra manera. + §10 Segunda intención. La segunda **pero**, teniendo esto por principal motivo, espera segundariamente **pero** la segunda, que no es usuraria, tiene por principal la charidad **Pero** pónese también distincta esta palabra, para que no se entienda **pero** muy mejor, quanto a lo más dellos, en el Gabriel ubi supra, **Pero**, si verisimilmente se presume que ha de valer entonces mucho **Pero** si no ponemos el precio en tal ygualdad, sino que sé o presumo **Pero**, allende de lo dicho en estos lugares, para que más claridad y **Pero**, si llevo más de lo que vale agora quando lo vendo, no por más **Pero** si no es el precio que al presente vale sino mayor, entonces es **Pero**, si entonces no lo quería prestar ni vender porque lo quería **Pero** agora digo que, bien mirado, yo no veo razón suficiente para **Pero**, según los doctores en principio desta segunda parte alegados y **pero** pudiesse estimar por dinero como se estima en el contracto que **pero** aquello es caso diverso del mío, y por esso no ha de ser una la **Pero**, lo que prosigue la anotación y lo que el señor doctor Medina **Pero**, como el mismo añade, la primera potencia no es cosa diferente **Pero** es de notar que en todos estos casos se han de guardar las **Pero**, sacados todos estos casos y los semejantes, si algunos otros **Pero** has de entender esto que aquí se dize, si en una misma **pero** basten éstos. §11. Es con todo de mirar mucho que, para que en **Pero** a muchos doctos y entendidos, y con ellos también a mi poco

V.2
V.6
VII.17
2r.10
2v.15
3r.21
3v.29
6r.14
8r.33
9r.24
10r.9
10r.18
10v.33
11r.8
11r.11
11v.16
11v.30
12r.8
12r.31
12v.15
13r.9
13v.1
13v.11
13v.21
14r.19
14r.24
14v.37
15r.17
16r.12
16v.27
18r.8
18v.21
19r.1
19r.11
19v.27
22v.34
23v.30
25v.9
26v.12
27v.3
28v.6
29v.4
31r.6
31v.31
32v.6
33r.14

es tomado a la letra de los doctores en este § alegados, de Innocencio y Raymundo era para llevar muchos al infierno. puede llevar todo lo que los tales negociadores esperaban ganar. consciencia recibir aquella demasía el que trae los dichos paños. que en estas palabras es contenida amonestación provechosa, tomados, como agora fue dicho, sean viciosos y usurarios, sin pecado, a lo menos mortal. La tercera con pecado mortal, tenía intención ni esperanza que Pedro le tornasse a él a prestar que en ninguna manera prestaría si la charidad no le moviesse. La segunda manera en que se puede hazer lo susodicho sin pecado, Pedro pide a Juan que le preste tanto y Juan dize que le plazze; no haze cosa ylicita contra su próximo, considerado su interesse, se mueve principalmente por charidad, que es la rayz del merecer, es la principal movedora la charidad o misericordia del próximo, parte. No se ha de tomar lo que se puede cobrar por justicia. sin peccado, porque principalmente no presta Juan por la demasía, el amor de Pedro, o por otra cosa semejante que no sea peccada, ya declarada, no peca, porque no va contra lo que es obligado, en que el prestar de la forma susodicha sería pecado mortal, tuviesse tal esperanza, no le prestaría aquello que Pedro recibe. Y el mismo caso es quando Juan tuvo siempre esta mala intención, sobre la tercera palabra de la primera parte, §6 y 7. le ha de tornar a prestar; y así presta principalmente por esto, de valer al tiempo de recibilla más de lo que él da y no menos, mortalmente por la intención principal de su provecho que tuvo, estorvarlos que no se hagan, y su consejo es muy saludable. ser este contracto usurario quando la ganancia es incierta, eodem título, §21, alegando para ello otros doctores. es de aconsejar que no se haga, todo lo qual digo yo también; palabra se podría responder, no solamente a ellos, que son pocos, segunda parte sobredicha, y qualquier persona le deve condenar. alegar por contrarios es porque ponen otros casos, y no éste. según cada uno lo puede ver por la escriptura de entrambos a dos. aun que ya allí mostamos como podía ser esto verdad o no. poco ha diximos. A todo esto está respondido en lo del Innocencio, en los quales saben buscar muchas más coberturas los malos.

Perpetuo *adjetivo*

+ 5. La quinta condición y postrera es que el préstamo no sea no sea perpetuo sino por algún tiempo limitado, porque si fuesse parecer no es contra lo que aquí se dize, que no sea el préstamo que aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse usurario. Y, lo segundo, porque a mi juicio, siendo así

Persona *sustantivo*

agora sea alguna dádiva o presente, agora sea servicio de que pueda ser apreciada por dinero como, quanto al servicio de mí y, quanto al favor de la lengua, sería si algún truhán o otra que no avía de pasar. 12. El duodécimo, quando el tutor o intención de agraviar a nadie, proveer a las necesidades de su se dexa de ganar probable o verisísimamente, y que el mercader o aquí y allí declarada, pues lo podría esperar de qualquier otra está condenado en toda la segunda parte sobredicha, y qualquier La primera de las anotaciones que aquellas dos eminentes anchura de los precios que corren. Y dizen en su anotación estas podría ser escusado. §5. Esta es la sentencia de las dos que me mueven a no admitir esta dicha opinión de las dichas dos razón no concluye. Mas finalmente, porque esta anotación es de las exámenes que en el título se contienen, entre las otras que pongo en la segunda parte, §9, y que lo hagan las sino lo que a buen juicio pareciere según la condición de las caso que lo primero parezca cosa más razonable - hizieron las dos no se puede llevar interesse alguno, hizieron las dichas dos es de la anotación que, como emos dicho, hizieron las dichas dos capítulo Conquestus que pueden hazer también las biudas, o otras ya esto no solamente sería injusticia manifiesta y acepción de los confesores que leen y los predicadores, y letrados y otras

Pertenecer *verbo*

se entrega y satisfaze de lo que le es devido y es proprio suyo y interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el Abbad se quieren poner en aventura. De manera que ni lo uno ni lo otro se haga primero la restitución, los quales casos dexo, porque no también a interesse, y el 9 es escusado por la duda, y el 10

pero que tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor que no me **Pero**, así como los doctores que alegamos en el dicho tercero **Pero** este fundamento claro está que no ha lugar enteramente en lo que **Pero**, si no lleva desta manera la tal demasía o alguna parte della, **pero** no mandamiento necessario. Item digo que no es contrario el **pero** no obstante esto es menester limitar esta proposición absoluta **pero** sin cargo de restitución. La quarta, juntamente con pecado **pero**, ya que presta, obligasele Pedro de su propia y libre voluntad **Pero** él avía de buscar después prestado lo que Pedro le ha de **pero** también sin merecimiento, es en quatro casos. El primero, **pero** Juan ni se mueve principalmente por charidad, ni tampoco tiene **pero** no merece porque no presta principalmente por charidad. Y así **pero** aquí no, aunque no va contra ella. El segundo caso es quando **pero** tampoco ay pecado, porque no va contra ella. Y el placer de la **Pero** mírese bien que sea verdad que no lo puede cobrar buenamente de **pero** no ay merecimiento en ello porque, como dizen Alexandre de Ales **pero** junto con esto no haze agravio a Pedro ni le lleva más de su **pero** tampoco merece, porque no lo haze principalmente por Dios, en **pero** sin cargo de restitución, es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo **Pero**, andando el tiempo, antes que Pedro le dé nada muda la **pero** el que recibe el préstamo le quiere dar algo de su propia y **Pero** en hecho de verdad, Pedro no pierde cosa alguna ni es agraviado **pero** con todo esso, venido a examinación lo uno y lo otro, parece **pero** según común estimación verisísimamente puede valer más o menos **pero** no queda obligado a restitución. Regla. Y así, quanto a esta **Pero**, ya que por la mayor parte vemos que andan estos préstamos, y **pero** quando es probable determinase ser lícito, con las dichas cinco **Pero** aquí, en este nuestro caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, **pero** que, después de hecho se puede dissimular en el foro de la **pero** aun a mil millones más que hablassen como ellos. 9. Y es que **Pero**, allende desto, vengamos a las contrariedades en particular. **Pero** digo que esto no haze al caso; lo uno, porque semejante arguyr **Pero** al fin el mismo Abbad, puesta esta palabra " verisísimil ", que **Pero** que en estas dos cosas no aya diferencia, concurriendo - según **pero** aún sobre ello digo: lo primero, que el Abbad, aun sin poner **Pero** ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se les diesse, se avía

perpetuo sino por algún tiempo limitado, porque si fuesse perpetuo o **perpetuo** o para tiempo muy luengo, porníase ya en continua seguridad y **perpetuo**. Que, si fuesse perpetuo así, lo primero, porque el Scoto, **perpetuo** así, lo primero, porque el Scoto, según aquí digo, y los otros **perpetuo**, no se podría escusar el escndalo, por el qual ansimismo el

persona o favor de lengua que trae algún provecho, o qualquiera otra **persona**, sería toda ocupación o trabajo que otro tomasse por mí y, **persona** oviesse de alabar por esto mi manera de negociar, o mis **persona** que así tiene administración fue negligente en emplear los **persona** y casa. Y así lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras **persona** que avía de ganar, y no tener guardados sus dineros en el larca **persona** sin préstamo, especialmente como este tal prestar responda a la **persona** le deve condenar. Pero, allende desto, vengamos a las **personas** que en el prólogo dixen que avían hecho sobre este mi tractado **personas** que, después del principio en que se ponen los tales precios **personas** que he dicho. Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta **personas**. La segunda, responder a las pruebas y razones que traen. La **personas** de tan yllustres ingenios y letras, como ya dixen, atento que el **personas** doctas con quien avía communicado antes de la primera **personas** a quien permite el derecho tales negociaciones y no de otra **personas** y negocios. Y con esto quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN **personas** doctas arriba dichas la tercera anotación, en que dizen así. **personas** tan doctas como ya he dicho la quarta y postrera anotación, en **personas** sobre esta materia de la ganancia incierta. §7. Al principio **personas** que suelen tener sus dineros en cambios o compañías lícitas, **personas**- contra lo que enseñan los sanctos Apóstoles Sant Pedro en su **personas**, poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser mortal lo que no

pertenece al 13 caso de los que se pusieron en la primera parte. § **pertenece** también a interesse, y el 9 es escusado por la duda, y el 10 **pertenece** a mi caso, de no poder llevar el que presta sus dineros **pertenece** a la presente materia. Quarta parte. Questión particular sobre **pertenece** a dádiva liberal, y en el 13, como dize el Gabriel questio 11

33v.30
34r.30
34v.2
35r.37
36r.39
37r.16
37r.21
37r.34
37v.13
37v.37
38r.1
38r.12
38r.17
38r.29
38v.18
39r.23
39r.36
39v.3
39v.9
39v.20
39v.32
40r.13
40r.27
41r.8
41r.25
42v.33
43r.26
44r.9
45r.11
46r.8
46r.16
47r.33
48r.37
49r.37
49v.16
51v.7
82

35v.8
35v.9
35v.31
35v.31
35v.35
5

1v.13
1v.16
1v.18
15v.33
30r.31
36r.11
39r.11
46r.16
4v.15
4v.20
5v.3
5v.29
8v.36
10v.20
18v.5
22r.6
22r.15
25r.26
26r.33
32r.36
33v.3
51v.14
22

38v.14
16r.18
29r.22
42r.16
16r.19
5

Pertenescer véase pertenecer**Pescado** *sustantivo*

comprar de presente tantas libras de seda, o arrobas de azeite, o **pescado** o cualesquier otras cosas, y luego al mismo punto o dende a

30r.8
1

Pescador *sustantivo*

a Flandres, y del contrato del seguro y de la red que echa el **pescador** etc., y diferencia entre la ganancia possible o incierta y la del que merca lo que saldrá en la red que quiere echar el **pescador** en la mar, donde la ganancia es incierta, y el **pescador** se pone en seguro. Y pues no toda ganancia que pende de la por los peligros. Pues, como está dicho, algo se puede dar al **pescador** por el primer lance de su red, aunque puede acaecer que él no de la anotación son del contrato del seguro, y del que merca al **pescador** lo que saldrá en la red que quiere hechar, y de la suerte muestran ser este caso diverso del mío, porque el que merca al **pescador** lo que saldrá en la red no le da los dineros por préstamo que aventura a perder lo que le da, por ganar más si acertare. Y el **pescador** también quiere tomar aquello de mano por si no saliere nada, y el de los que compran lo que puede tomar un caçador o sacar el **pescador** con la red, y en los casos semejantes que ya emos dicho. En lo exemplo, en el aseguramiento y en la compra de lo que sacare el **pescador**, el que asegura y el pescador se ponen en seguro, y la **pescador** se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. Y digo también **pescador**. Y por tanto la regla es muy cierta en el caso sobre que la

IV.6
25v.19
25v.20
25v.32
27v.19
27v.28
27v.30
28r.22
28v.31
28v.32
28v.36
11

Pescar *verbo*

el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el que **pesca** o no, y assí de cosas semejantes - y no en caso si podrá pedir

27v.9
1

Petición *sustantivo*

aunque passe la mercadería por peligro de mar; para que, a **petición** o importunación de Pedro que pide a Juan prestados sus dineros

25v.27
1

Petiliano *nombre propio*

a esto lo que en sentencia dize el mismo Sant Augustín contra **Petiliano**, y se pone 23, quæstio 4, Qui peccat, que no es pecado lo que

6v.10
1

Piadoso *adjetivo*

valer por ganar lo que pudiere justamente, es movido por voluntad **piadosa** de querer tener con que ayudar a los pobres y necesitados. En

30v.6
1

Pie *sustantivo*

adelante acaecière dezir o escrevir, todo lo pongo y someto a los **pies** y corrección de la sancta yglesia cathólica romana, madre y **pies** y obediencia yo, aun por la regla de mi orden soy especialmente

51v.36
52r.3
2

Pie**en pie** *locución*

a restituylla sabiendo después lo contrario, si la cosa está **en pie** y su hazienda ha crecido por aquello, pero no de otra

14r.18
1

Piedra *sustantivo*

Innocencio. Vengamos a los canonistas. El primero y que parece **piedra** fundamental es Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, cuyas primer lance de su red, aunque puede acaecer que él no saque sino **piedras**. Y con aviso dezimos que puede Juan hazer esto a importunación

47v.21
25v.33
2

Placer *sustantivo*

por alguna necesidad o provecho que se me ofrezca, o por hazer **plazer** a quien me lo ruega, siempre tengo de tener acatamiento al **plazer** a quien se lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es **plazer** de la offerta de Pedro no le causa, porque no me es defendido

19v.20
20r.35
38r.30
3

Placer *verbo*

de lo que suelen ganar quando fían las mercaderías según les **plaze**, sino de lo que suelen o podrían verdadera o assí probablemente quando Pedro pide a Juan que le preste tanto y Juan dize que le **plaze**; pero Juan ni se mueve principalmente por charidad, ni tampoco **plaze** por la offerta de Pedro, no parándose a pensar de hazello o no a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo haze assí, y le **plega** de mi bien que justamente puedo alcançar; y que justamente la offerta de Pedro no le causa, porque no me es defendido que me

24r.31
38r.1
38r.25
38r.31
4

Plaça véase plaza**Plana** *sustantivo*

51, número 27. Finis tabule. Faltas en la impresión. Folio 5, **plana** 2, línea 1: ha de estar dividido y señalado el §5. Folio 5, línea 1: ha de estar dividido y señalado el §5. Folio 23, **plana** 1, línea 14: sobra la primera a. Folio 44, **plana** 2, línea 21: **plana** 2, línea 21: do dize " sobre " ha de dezir " que sobre ". El 2º **planas**, dende uno hasta 27. §1. Diffinición de la usura Quanto a la

VII.2
VII.3
VII.4
1r.30
4

Plantar *verbo*

el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su costa, ni **planta** viña que no deva comer de su fructo etc., y que aun, como lo

9r.11
1

Plata *sustantivo*

El primero es el de los que tienen oficio de cambiadores, y dan **plata** o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o una moneda

2r.25
1

Plaza *sustantivo*

precio de en medio, sino que no las vendan por más de como en la **plaza** las pudieran vender. De manera que, qualquier precio que De manera que, qualquier precio que comúnmente corra en la **plaza** será justo y excusable, no concurriendo, como arriba dixè,

6v.30
6v.30
2

Plazer véase placer**Plazo** *sustantivo*

una heredad y me la has de pagar a tal término, si se passa el **plazo** y no me pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido y

43v.16

1

Pobre *adj./sust.*

movido por voluntad piadosa de querer tener con que ayudar a los **pobres** y necesitados. En todos estos casos, lícitamente se compran y

30v.6

1

Poco *adverbio*

en fin desta primera parte, §17, 18 y 19, donde, como **poco** antes dixere, se tractan más a la larga estas compras y ventas. Y **poco**, y por consiguiente terná por mejor o por tan bueno dallo por **poco** antes puse - que según ley divina y natural el que lícitamente **poco** a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa es del yerno que **poco** antes de la réplica, toma hombre lo que es suyo y no es **poco** antes pone en el mismo artículo, y según lo que dize en la **poco**, o lo que se deve no es tanto como de verdad lo es o cosas **poco** aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser mortal lo que no lo es **poco** antes número 21 por auctoridad de Gerson, que, como enseña el

4v.7

8v.27

9v.14

15r.39

16r.20

25r.12

42r.7

51v.14

51v.17

9

Poco *cuantitativo*

de conocer el proporcionado precio de la cosa, la tercera la **poca** cantidad en que se apartan del tal precio, y la quarta la **poca** como lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, assí también la **poca** costa, industria y trabajo, y los tiempos prósperos, y la **poca** que no se puede dar en esto regla cierta, y también porque la **poca** demasía en estas cosas no haze salir de la ygualdad de la **poca** demasía por razón del tiempo o porque lo fía, lo qual, por poco **pocas** palabras, pues según las distinciones sobredichas es menester **pocas** vezes suelen acaecer menoscabos o pérdidas, de derecho se tiene **poco** más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que vende o **poco**, según assimismo lo dize Sancto Antonino arçobispo de Florencia **poco** del precio que le darían al contado, sino quando es demasiado **poco** de la ygualdad del justo precio, siempre se entiende que el uno **poco**. Allende desto, muchas son las leyes civiles que constantemente **poco** adelante da Scoto, pone exemplo en el que compra una cosa por **poco**, el tal contracto es usurario o tiene encubierta la usura, **poco** o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - ansi **poco** menos; y que, si baxare, puede - también según lo que suele **poco** saber, parece que, cessando la puja o baxa de los precios que **poco** que fuesse, haría la venta usuraria, como queda mostrado en la **poco**, así como si le deviessen ciento y le fuesse dicho que si no **poco** ha diximos. A todo esto está respondido en lo del Innocencio, **pocos** dineros, no pudiesen sacar el justo precio al contado, podrían **pocos** y la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense agora otros **pocos**, pero aun a mil millones más que hablassen como ellos. 9. Y es **poquito** que puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que

5r.1

9r.37

33r.21

33r.24

12v.7

46v.22

4r.12

6r.9

6v.37

7r.13

7r.18

16v.22

16v.29

18r.10

19r.15

33r.15

33r.25

42r.3

49v.15

32v.30

44r.35

46r.8

18r.24

23

Poco *sustantivo*

entiende que el uno al otro se quieren hazer donación de aquello **poco**, y que lo tal poco no quita la ygualdad de la justicia, como **poco** no quita la ygualdad de la justicia, como también - aun según

7r.15

7r.16

2

Poco**a poco** *locución*

pescado o cualesquier otras cosas, y luego al mismo punto o dende **a poco**, sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna

30r.9

1

Poco**un poco** *locución*

del trigo a tres reales en año y en tierra donde si falta un **poco** el agua puede subir a siete y ocho reales o más y aunque haga **poco** la ganancia que se ha por suerte divisoria o la del que juega un **poco** por causa de recreación, y la tal ganancia se puede estimar por

18r.12

25v.23

2

Poder *sustantivo*

en el 3 de Esdras que ay en ella todo valor, ygualdad, majestad y **poder**, como también con temor de lo que el Apóstol dize, que son **poder** uno compró más caro que el otro, o porque vale más la cosa en su **poder** que en poder del otro, o porque puso, o pone, más trabajo o **poder** alguno recibir daño. La primera, quitándole lo que ya tenía en su **poder**, como el que pierde o paga algo que no devía, y lo tal siempre **poder** y las compren si quisieren. La tercera es quando alguno por **poder** comprar primero que lo compren, y antes aún que passe a su **poder** lo venden por onze o doze, hase de tener - como dixere - por muy

II.12

8v.24

21v.35

30v.2

31r.18

5

Poder *verbo*

lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que, aunque lícitamente **podamos** lleva demasía, donde se toca lo de los tributos al quitar, y si **podemos** matar o tomar sus haciendas a todos los infieles. Folio 15. § **podemos** matar, o tomar sus haciendas. ADDICIÓN. Y con advertencia dixere **podemos** indistinctamente matar, o tomar sus haciendas, sino solamente **podemos** matar, o tomar sus haciendas. **podemos** templar la del Gayetano. Y para templalla, es de notar que todo **podemos** dezir sedas y cualesquier otras cosas, va a otro que tiene **poder** crecer el precio, en caso que el uno compró más caro que el **poder** del otro, o porque puso, o pone, más trabajo o industria o **poder** valer la cosa tanto más como menos para quel peligro corra por **poder** ganar algo con él, a diferencia de la otra potencia no assí

23v.22

III.7

16r.3

16r.6

34r.33

35r.19

8v.22

8v.24

18r.22

28v.2

De manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de no	poder llevar el que presta sus dineros interesse cierto por ganancia	29r.23
sí las partes. A esto digo que, como se aya de entender esto de	poder llevar algo por la ganancia dubdosa, arriba queda tractado en	34r.6
parte, y mostrado como es muy diferente la una de la otra, para	poder llevar por la una lo que por la otra no se puede. Mas ésta de	34v.9
assimismo de mis superiores y de qualquier otro que tenga	poder , o saber y caridad para lo regir. A gloria del mismo Redemptor	52r.6
de querello. Y allende de lo que allí se puso, pruévase esto	poderse hazer sin pecado porque Juan puede lícitamente ganar amor por	39r.5
salvo en el caso que queda dicho, de quando uviesses dubda que	podía valer la cosa más o menos al tiempo de la paga. Y si alguno	9v.11
el dicho capítulo Consuluit es usurero, no aviendo esta dubda que	podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y que junto	16v.36
con las condiciones puestas en el dicho §11, diximos que	podía bien hazer el que tiene la ganancia probable. Dicho del doctor	27v.1
lo qual allí también se dixo, §11, como, aunque esto se	podía esperar, no se podía empero hazer dello contractación por	39r.3
se dixo, §11, como, aunque esto se podía esperar, no se	podía empero hazer dello contractación por escripto ni por palabra,	39r.4
a él no endereçó su intención al interesse que probablemente se	podía seguir a qualquiera dellos, sino solamente miró a que entonces	40r.23
porque en hecho de verdad era verisímil que la cosa comprada	podía valer más o menos, aunque él no tenía acatamiento a esto, así	41r.17
lo que puso con él ha de tomar a cambio, con mayor costa que	podía ser el interesse probable de Juan, o de qualquier otra manera	41v.16
para echar muchos en el infierno, aunque ya allí mostramos como	podía ser esto verdad o no. Pero que en estas dos cosas no aya	49r.36
me embió quatro anotaciones que sobre todo les pareció que se	podían hazer. Y porque todas tienen puntos de muchas doctrina, aunque	II.25
que cometían pecado aquellos que vendían si no avía dubda que	podían valer más o menos aquellas mercaderías al tiempo de la paga,	36r.27
verdad que Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros y que	podían ganar alguna cosa, mas quando Juan prestó a Pedro con esta	40r.20
Pregúntase agora si es usurario el tal contracto, o cómo se	podrá hazer con buena conciencia. La respuesta se pone adelante en la	1r.12
uno destes tres precios se tiene por justo. En tal caso no se	podrá dezir que yo llevo más del justo precio por lo que vendo, si al	4r.35
probable. Y así, ninguno que sepa el tal precio del medio	podrá con buena conciencia vender su mercadería por el precio más	5r.5
Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde se dize: " Aquello se	podrá recibir con hazimiento de gracias, que graciosamente fuere	14v.1
Que si se presume verisímilmente que al tiempo de recebilla	podrá valer más o menos, la dubda le escusa, como el que vende con	16v.25
o ponemos el precio según lo que verisímilmente se presume que	podrá valer la cosa al tiempo en que la he de recibir y quando el	17v.35
de precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se presume que	podrá valer la cosa o palabras semejantes, siempre entiendo hablar	18r.31
guardar al precio en que ay verisímil dubda de más o menos,	podrá muy bien aver lugar lo que se pone adelante en la 2 parte,	20r.2
y lo vende en agosto por importunación del que lo compra, que no	podrá llevar más del precio que corre en el tal mes de agosto. Y en	20v.18
con buena conciencia llevar lo que verisímilmente parece que	podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra el segundo notable,	20v.30
lo quería emplear en trigo y guardallo, como es dicho, también	podrá vendello a como se esperaba que avía de valer en mayo. Mas si	21r.1
tomó a logro para cumplir lo que no le era pagado a su tiempo,	podrá pedir lo que así pagó de logro si concurrieron dos cosas. La	21v.21
y toma dineros a logro, aunque pueda hallar los dineros prestados	podrá pedir lo que pagó de logro puesto caso que lo primero parezca	22r.13
puede Juan hazer esto a importunación de Pedro, porque de suyo no	podrá Juan obligar a Pedro para que le dé aquel certum quid porque,	25v.35
probabilidad y de la qual hablamos en el dicho §5, no se	podrá pedir ni llevar el interesse sin vicio de usura, como se puede	27r.10
el que pesca o no, y así de cosas semejantes - y no en caso si	podrá pedir y llevar interesse cierto el que presta sus dineros por	27v.10
precios que hazen las dichas circunstancias, ordinariamente se	podrá llamar ganancia moderada siete o ocho por ciento en un año a lo	33r.17
liberalmente se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, entonces	podrá sin cargo alguno de conciencia recibir aquella demasía el que	35r.36
de tomar por la buena obra que le haze, presumiendo que Pedro lo	podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se ha de ver en	38v.30
la esperanza de la demasía. De manera que esto que es dicho se	podrá hazer sin peccado, porque principalmente no presta Juan por la	39r.22
es de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno, y que	podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un letrado. Lo segundo	47r.3
declaran de la intención de Sancto Thomás, que al escriptulo que	podrá formar el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los	47r.24
aquel precio de en medio salen con la dicha ganancia moderada no	podrán con buena conciencia llevar más; pero, si no pueden llegar con	9r.23
llegar con el dicho precio del medio a la tal moderada ganancia	podrán entonces llevar el extremo, o el que bastare para la moderada	9r.25
y adelante en el §10 cinco exemplos por donde también se	podrán juzgar muchos casos destes. Exemplo primero. El primero es que	29r.31
contracto, en quanto toca a la conciencia, es usurario o no.	Podrán dezir algunos que es usurario y no lícito, lo primero porque	42v.9
ganancia, aunque sea incierta, para escusar sus préstamos	podrán ver como no los escusa sino la cierta o probable, y así de lo	51r.36
vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ocho reales, no	podré llevar por dos hanegas de las que yo presté más de una hanega o	19v.25
ni vender porque lo quería guardar para quando más valiesse,	podré poner el precio de la manera y como agora lo acabé de dezir de	19v.28
mi trigo para mayo y otro me importuna que se lo venda antes, le	podré con buena conciencia llevar lo que verisímilmente parece que	20v.29
logro de tu hermano, ni cosa alguna, más de lo que diste " -	podría determinar quantos millares de casos particulares se offrecen	2r.6
segunda parte pornemos más a la larga; que por la misma regla se	podría también escusar, pues no llevaría entonces la demasía por razón	3r.15
de lo que avemos dicho, porque entonces, mientras en él durasse,	podría ser escusado. §5. Esta es la sentencia de las dos personas que	5v.1
segunda parte, y no solamente por fiallo. Y otro tanto también se	podría dezir de la diferencia que ay del medio precio a los extremos,	7r.7
el Panormitano, que en el dicho §8 alega la Rosela. Y así	podría añadir otros 100. Respuestas a las pruebas de la anotación. La	7v.18
justo precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y lo mismo se	podría también dezir de las otras dos circunstancias. La otra cosa que	8r.27
el precio, que no puede crecer el que no le recibe. Y este daño	podría ser - como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - tiniendo el	8v.15
soa, se moviesse a vender o trocar la tal cosa. También se	podría dezir que uno recibe más daño que otro para poder crecer el	8v.21
causa destas postreras uviesses avido baxa en los precios no	podría , según dizen el Ángel usu. 1, §59 y la Silvestrina, usu.	9v.4
al fin del dicho §5 lo requiriesse, con buena conciencia	podría llevar por ella un ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse	18v.11
día puede valer más que otro, y entonces yo, que así lo vendí,	podría llevar a como valió más en todo el mes, y así sería mayor	20r.27
como dicho es, de necesidad se ha de descontar todo lo que	podría menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeyte que se vende,	20v.2
que, aunque pudiesse hallar los dineros prestados sin logro,	podría pedir lo que así pagasse, porque no es obligado a echar sobre	21v.26
es quando el que no paga a su tiempo es en culpa, esto es que lo	podría hazer y no quiere o no se cura dello. Porque entonces, aunque	23r.8
estava ya la ganancia quasi en las manos, y de la manera que otro	podría con justicia pedir el interesse de la ganancia probable o	27r.30
comprar donde las tiene antes que las lleve, que lícitamente le	podría pedir lo que esperaba ganar donde quería llevarlas. Esto tienen	29v.20
ser que las compre con alguna de otras tres intenciones que	podría aver en el negocio para hazelle lícito. La primera es querer	30r.27
manera sería contrario assimismo a la verdad. ADDICIÓN. También se	podría entender esto, y sería lícita la moderada ganancia comprando	30v.27
precio al que la vende, y que así hazen daño al uno y al otro.	Podría empero ser también esto escusado de culpa, quando uno comprasse	31v.5
que entre sí concertassen. Que en tal caso, sin conciencia de	podría llevar más de lo que le cuestan, lo que se presume	31v.12
tratando con ciento solos. Lo qual digo, porque tanta mercadería	podría yo comprar con dozientos que por ventura no valdría tanto como	31v.36
dineros, y que, dándoselos, los emplearía donde verisímilmente	podría ganar tanto como lo que lleva del suegro, y que el suegro está	32r.14
o baxar los precios de las cosas, por las cuales circunstancias	podría ser que uno que uviesses comprado una cosa por un real	33r.12
aquella probabilidad de ganancia; porque ya entonces no se	podría dezir que se le estorvava la tal ganancia probable por el	35r.11
Y, lo segundo, porque a mi juyzio, siendo así perpetuo, no se	podría escusar el escudado, por el qual ansimismo el dicho señor	35v.35
o amistad de Pedro de la manera aquí y allí declarada, pues lo	podría esperar de qualquier otra persona sin préstamo, especialmente	39r.11
acatamiento al interesse de lo que probable o verisímilmente	podría ganar en el tiempo que los da prestados, especialmente sobre lo	42r.23
quanto a los contrarios que se alegaron, con sola una palabra se	podría responder, no solamente a ellos, que son pocos, pero aun a mil	46r.7
de Innocencio va fundada sobre lo que, con mala conciencia,	podría fingir el logrero para llevar sin pena sus logros, lo qual	48r.7
dende el principio del contracto pida lo que verisímilmente	podría ganar, puede ser escusado de pecado puesto que, como él dize,	48v.7
buena conciencia se puede hazer, sino quanto a lo que con engaño	podría fingir el logrero. Y que, viniendo a poner algunas de nuestras	48v.16
Y añade más abaxo que la opinión de Raymundo y Ostiense se	podría tolerar quando el que así presta tuviesse la ganancia cierta y	48v.30
dize ser más segura la opinión de Innocencio y que nuestro caso	podría ser escusado de pecado como poco ha diximos. A todo esto está	49v.14

antes la pone por segura, porque primero dize desta que se	podría escusar de pecado, y luego añade que la otra es más segura. Y	49v.19
dineros no los pagasse al término que puso, porque de otra manera	podría fingir el logrero cuando quisiese que está de camino para yr a	50r.20
quanto a las presumpciones del foro judicial, por lo que dize que	podría fingir el logrero etc.. El qual fue su intento principal por	50r.31
ansí los dineros y pidiendo el interesse dende el principio,	podría fingir lo que se le antojasse el que quisiese logrear como	50v.16
haze, porque ellos le tienen ya hecho, sino que si algo fuesse,	podría ser solamente alguna muy flaca cobertura para sus logros, en	51v.5
tracto. Assí que - como he dicho - por la sobredicha regla se	podrían ligeramente determinar estas cosas. Pero, porque los sentidos	3r.20
lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden a luego pagar o	podrían vendella - aviendo quien la comprasse al contado si no uviessen	4r.30
algunos que - sin que en ello aya fraude - la aprecian o venden o	podrían vender por tanto como es dicho, de la qual fraude hablará más	4v.3
porque los que tienen las mercaderías o cosas de vender se	podrían entender sí concertar de no vendellas sino a tal precio. Y	5v.15
consintiendo en él, como diximos en la primera causa, tampoco le	podrían llevar los que se la vendiessen con buena consciencia más del	8r.19
§3 y se dirá en la segunda parte, §4 y 11, se	podrían también determinar los casos de quando se vende algo al fiado,	18r.18
ñan las mercaderías según les plaze, sino de lo que suelen o	podrían verdadera o assí probablemente como emos dicho ganar si en todo	24r.32
más de lo que le cuestan, lo que se presume verisísimamente que	podrían valer al tiempo para quando las quería él guardar, como queda	31v.14
manera, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se	podrían poner, pero basten éstos. §11. Es con todo de mirar mucho que	32v.6
pocos dineros, no pudiessen sacar el justo precio al contado,	podrían - como lo nota la Summa Angelica, ubi supra, §59 y la	32v.31
se dize allí en el segundo exemplo y en el tercero del §8,	podrían nacer escrúpulos, por quanto ay cosas y dichos de doctores que	42r.25
el medio de aquella anchura, para que el peligro corra por yqual,	puediendo valer la cosa tanto más como menos. Quatro circunstancias para	4r.30
tampoco está cierto que el que no es fiel en pagarme a su tiempo,	puediendo hazello como emos dicho, lo será en agradecerme, según deve, el	23r.20
verdad que no lo puede cobrar buenamente de otra manera porque,	puediendo cobrar alguno por justicia o por otra vía lo que le deven,	38v.19
parte. Sin la qual restitución, nunca se perdonan los pecados,	puediéndola hazer, según lo dize Sant Augustín, y se pone en el capítulo Si	41v.25
mas porque Pedro se mueve a hazello de su voluntad sola,	puediéndolo después hazer. Aquí Juan merece porque, movido por caridad usa	37v.1
artículo 1, quasi in principio, y no ay aquí pecado porque, no	puediéndolo cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le es	38v.12
pagalle Pedro en su tiempo está necessitado de buscar dineros, que	puediéndolos hallar prestados sin logro los tome a logro para pedir a Pedro	22r.26
no querría que nadie hiziesse esto de tomar a logro los dineros	puediéndolos aver de otra manera, porque aunque en ello pierda algo y de la	23v.18
lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, por razón de lo que	puiedra ganar el tiempo que el otro le detuvo sus dineros, que es	15v.6
hallasse sin logro, fuera aquella condición injusta. Y, aunque	puiedra por otra vía ponerle alguna pena convencional, y con tal título	22v.6
incierta dezimos que - aunque no basta que alguno diga: "	puiedra yo ganar con mis dineros, si me los diérades a tiempo, tanto	25r.32
no los avía de emplear sino tenérselos en el larca - el dezir "	puiedra ganar " no basta para llevar interesse, porque aquella ganancia	25r.35
le presté, le puedo llevar por interesse todo lo que con ellos	puiedra lícitamente ganar en tanto tiempo a juicio de buenos mercaderes	29r.35
tal yerno lícitamente llevar lo que es dicho que verisísimamente	puiedra ganar con el dote que el suegro le detiene, pues aquí no se	32r.28
común juyzio, que puede valer más o menos. Por la qual dubda	puiedra de verdad ser escusado, como se dize en el dicho capítulo	41r.15
tal concierto que me hagass recompensa de lo que probablemente yo	puiedra ganar. Es de ver si este contrato, en quanto toca a la	42v.7
se me ha seguido y también el interesse de lo que verisísimamente	puiedra ganar, el qual caso apruevan todos sin que ninguno discrepe,	43v.17
a alguna parte puede lícitamente llevar al que se las pide lo que	puiedra buenamente ganar - es para llevar muchos al infierno, parece	43v.30
consideradas las dubdas y las circunstancias de lo que	puiedra ganar el que presta y que no se haga con engaño, como añade el	44v.34
del daño que se me aya seguido, mas aun de lo que verisísimamente	puiedra ganar, alegando para esto la ley 2, ff. De eo quod certo loco,	50v.7
assí como ella es en sí una. Y aunque por las causas sobredichas	puiedran en el principio ponérsele diversos precios, mas ya que se sabe	5r.23
en medio, sino que no las vendan por más de como en la plaça las	puiedran vender. De manera que, qualquier precio que comúnmente corra en	6v.30
puede llevar la ganancia o el valor de los frutos que se le	puiedran verisísimamente seguir. Esto dizen el Gabriel y el Ángel ubi	29v.11
cosas y guardallas para quando puedan más valer por ganar lo que	puiedre justamente, es movido por voluntad piadosa de querer tener con	30v.5
salvo desta. Concluyen empero las dichas summas que, aunque	puiedre hallar los dineros prestados sin logro, podría pedir lo que	21v.25
no le da lugar sin mucho daño a otra cosa. El otro es quando no	puiedre el acreedor tomar los dineros a logro sin pecado, porque	23v.4
porque aunque en ello pierda algo y de la manera primero dicha lo	puiedre hazer sin peccado, todavía deve más aventurar por amor de Dios	23v.20
de alguna cosa que Pedro le deve y verdaderamente no la	puiedre cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o tanto como es lo	38v.8
llevarlas a otra parte o guardallas algún tiempo, de donde	puiedre ganar algo y viniessa otro que oviessa menester dineros, y le	47r.24
la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que dize "	puiedre ganar " y " esperava ganar ", sin añadir, como no añade,	48r.25
del §4 en la primera parte, o por aver pocos dineros, no	puiedren sacar el justo precio al contado, podrían - como lo nota la	32v.30
le era necessario tomar aquello a logro, y la segunda que no lo	puiedre hallar de otra manera salvo desta. Concluyen empero las dichas	21v.24
materia de las usuras, de donde ella trava, lo más breve que ser	puieda , haremos quatro cosas que serán quatro partes deste tractado,	1r.16
de lengua que trae algún provecho, o qualquiera otra cosa que	puieda ser apreciada por dinero como, quanto al servicio de persona,	1v.15
de que suelen llevar dineros. §2 Y señaladamente dixe " cosa que	puieda ser apreciada por dinero " porque, según verdad y según	1v.22
y Emptio, §6 y otros muchos ponen un exemplo, por donde se	puieda conocer quando el que vende algo fiado no se dirá llevar más	4r.25
la qual ley divina y natural no ay otra ley ni costumbre que	puieda valer - respondo que esto postrero assimismo se funda en las	9v.17
del quarto caso. §11. Mas es de notar que, puesto que yo	puieda esperar de la manera que se ha dicho este reconocimiento de	14v.23
Scoto ubi supra, diziendo que, aunque no aya por donde se	puieda condenar el deudor, es obligado a tal recompensa en el foro de	21v.10
el que no es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, aunque	puieda hallar los dineros prestados podrá pedir lo que pagó de logro	22r.13
lo primero parece cosa más razonable, se da lugar a creer que se	puieda también tener lo segundo que concluyen las dichas summas por	22r.18
para que no sea engaño usurario, y esta tal pena con justicia se	puieda poner y aceptar, no se puede empero con justicia poner que,	22v.10
digo, que si la ganancia es incierta o solamente possible que se	puieda estorvar de muchas maneras no se puede llevar interesse alguno	25r.24
que cessa, aunque assí la dicha ganancia, como el principal, se	puieda perder en la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, si Juan	26r.26
por ganancia incierta o no más de possible, que es que, aunque	puieda ser, se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para	29r.25
que ninguno dellos lo haga por necesidad que tenga de la qual no	puieda salir de otra manera, y que tampoco aya en ello otro engaño y	30v.15
en qualquier destes cinco exemplos o casos y en los semejantes se	puieda llevar con buena consciencia el interesse susodicho, han de	32v.9
dicha moderada ganancia no ay regla cierta ni determinada que se	puieda dar porque, como queda dicho en la primera parte al fin del	33r.9
que dexa de emplear, según dicho es, no tenga otros dineros que	puieda prestar al que assí se los pide, los cuales se avían de estar	35r.8
plega de mi bien que justamente puedo alcançar; y que justamente	puieda yo aceptar lo que liberalmente se me ofrece - quando yo no	38r.33
que ay algunos casos en que dispone el derecho que la parte no	puieda perdonar la cosa llevada sin que verdaderamente se haga primero	42r.13
que es la primera de las cinco condiciones sobredichas, te	puieda pedir la recompensa de lo que probablemente, por experiencia de	43r.41
ay entre tener ya la ganancia o estar cerca della, en caso que	puieda aver algún inconveniente, o más trabajo, industria o peligro de	44v.12
ni tiene otros inconvenientes comunes, donde no parece como	puieda aver los tales impedimentos de muchas maneras. Sobre los cuales	46v.2
directorio que arriba alegamos que, para que aquel interesse se	puieda llevar, ha de ser la dubda o ganancia probable, según común	46v.17
Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo que, para que se	puieda dezir ser cierto que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la	46v.33
de España a Flandres, o tienen otros impedimentos semejantes, no	puiedan esperar la ganancia con aquella probabilidad y quasi	27r.4
negociar, que es comprar las tales cosas y guardallas para quando	puiedan más valer por ganar lo que puiedre justamente, es movido por	30v.4
lo que dizen las leyes, que tanto vale la cosa por quanto se	puiede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno recibir más daño	II.21
la cosa por quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que	puiede uno recibir más daño que otro en lo que vende y assí crecer el	II.22
palabra de la diffinición de la usura, y que el que presta	puiede tener dos intenciones, y que la primera que es mala puede ser	II.27
presta puede tener dos intenciones, y que la primera que es mala	puiede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10	II.28
en el prestar, que no es mala. Folio 14. §11. Que lo que se	puiede esperar por esta intención segunda no se ha de reducir a	III.1
Segunda parte. §1. De la segunda parte, si en el prestar se	puiede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. Folio	III.26

a la larga lo que se dixo quasi al fin del § precedente, si tres exemplos que se ponen para los casos en que lícitamente se que fian paños y otras cosas, y de la ganancia moderada que se merecimiento, pero también sin pecado. Folios 37 y 38. Que el que parte, especialmente en el segundo exemplo y en el tercero; si y de lo que se deve descontar por los peligros y dudas que y en qué consiste. En la segunda veremos si en el prestar se y a la larga con su respuesta y averiguación, sobre si se que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por esto también se dineros, y por él te llevase el real de más, porque cada cosa se el qual §11 se pone la resolución determinada de lo que se es sobre lo que puse en este §3, que el que vende y del tiempo en que ya se sabe la anchura de su estimación, se es que el precio justo de la verdadera estimación de la cosa no llevase a doze en el caso sobredicho, pues tampoco la el hombre libre, que como dicho es sabe los precios que corren, puede dar su hazienda a quien passa por la calle, assí también la que constantemente afirman que tanto vale la cosa por quanto se para las leyes que dizen que tanto vale la cosa por quanto se dellos aya tal necesidad que le compella a tomallo como lo comprada por uno tiene mayor precio que comprada por otro. Que que uno reciba daño vendiéndola como otro por razón del qual daño como otro por razón del qual daño puede crecer el precio, que no en ella, o porque no vende tanto. Por lo qual uno que vende mucho a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, que el mercader que el mercader o tractante que trae lícito tracto lícitamente que basta no salir de la anchura de los extremos que corren, se puse - que según ley divina y natural el que lícitamente tracta en el prestar. Para esto, es de saber que el que presta o fía una que se llama principal, otra que es segunda. La primera entonces, ni por otro que espere que le aya de hazer, muy bien se ansí presta es llevar la tal demasía por razón del préstamo no lo es delicada, y respondiéndolo a ella sin muchas distinciones no se es de saber que el que da alguna demasía por lo que le prestan la lo que le prestan la puede dar no de gana ni graciosamente, o la otra vez se ha de distinguir: que el que la recibe sabe o no da aquella demasía graciosamente y el que la recibe lo sabe o consciencia, esto es, no teniendo dubda si es de otro o no, lo porque en tal caso es mejor el derecho del que posee, pero no se porque ha de juzgar que, tomándolo con tal intención usuraria, no tiene aquella consciencia. De lo sobredicho, parece que no se aquel que recibe alguna demasía por lo que presta, el qual sabe o presta, quiere de todo en todo dársele o perdonárselo, como lo que lleva. Esto todo dize el arzobispo de Florencia. También se en esta intención no ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes de Alexandre de Ales en los lugares alegados, que el que presta por razón de interesse o en los otros casos en que lícitamente se se puede llevar demasía. §13. Y destos casos en que se es quando alguna possessión está enajenada injustamente y no una cosa adelantada que al tiempo de la paga verísimilmente reduce a dos maneras en general, en las quales sin consciencia se §50 hasta en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo que se los dichos textos y doctores y según verdad, toda esta materia se y los siguientes. Si tassamos luego el precio, entonces o la cosa mí, y ansí no avrá de que tener escrúpulo para con el próximo. Si a tres reales en año y en tierra donde si falta un poco el agua puede subir a siete y ocho reales o más y aunque haga buen año no compra como para el que vende. Y también porque lo poquito que determinar los casos de quando se vende algo al fiado, si se del vender del pan que se usa más que otra cosa y en lo qual se el pan subiere según lo que por la mayor parte suele acaecer, no subir más de como yo lo vendo o muy poco menos; y que, si baxare, que señalamos es tan moderado que verísimilmente se presume que que las partes se pueden concertar entre sí sobre lo que no assí para todo el mes indiferentemente. En el qual mes un día 4 y los siguientes, y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos segunda parte. §1. La segunda parte es ver si, en el prestar, se Thomás, Secunda Secundae, quaestio 62, articulus 4, de dos maneras no por necesidad sino por voluntad, en la qual dannificación se y esta tal pena con justicia se pueda poner y aceptar, no se por vía de pena convencional, que en tal caso no se puso, et Juan pagando al término, aunque los halle prestados graciosamente los dineros sin logro. La una condición es quando el tomar a logro se Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 muestra que se guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y también no se o por causa del tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, no justamente al contado " porque, si vendiendo al contado no se y también cuál es el justo precio, y cómo assimismo con él se interesse de ganancia probable sino de ganancia possible, que se solamente possible que se pueda estorvar de muchas maneras no se

puede tomar a logro los dineros que alguno prestó no pagándole a su
puede llevar el interesse de la ganancia que se estorva, folio 29, y
puede llevar y del justo precio, y de un dicho de Ostiense y Gayetano
puede cobrar por justicia lo que le deven no lo ha de tomar a
puede llevar lo que dexa de ganar el que presta sus dineros que
puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a Alexandre de Ales y a
puede tener respecto al interesse y qué interesse es éste. En la
puede llevar con buena consciencia lo que uno dexa de ganar con los
puede conocer como de quatro maneras de cambios que comúnmente andan
puede resolver en su valor. Anchura de los precios. Dévese empero,
puede llevar quando las mercaderías passan al fiado. §4. Annotación
puede llevar el precio más subido que es doze, pues no sale de la
puede concordar el dicho común con la verdad, porque lo que tiene
puede ser en sí sino uno, assí como ella es en sí una. Y aunque por
puede lícitamente vender a doze de presente, sino que es obligado a
puede dar su hazienda a quien passa por la calle, assí también la
puede dar al que le vende o compra alguna cosa, o poner o quitar
puede vender. Esto parece ff. Ad trebel., l. 1, §Si heres, et
puede vender. Cuya sentencia por quantos della hablan es aceptada,
puede aver. No alego aquí lo que las leyes permiten que valga la
puede uno recebir más daño que otro en lo que vende y assí crecer el
puede crecer el precio, que no puede crecer el que no le recibe. Y
puede crecer el que no le recibe. Y este daño podría ser - como dizen
puede ganar más que el que vende poco, y por consiguiente terná por
puede estimar por más la cosa que más de tarde en tarde se vende, que
puede sacar de su contractación por el tiempo que emplea, y trabajos
puede reducir a concordia para los que venden, desta manera.
puede sacar de su tracto una moderada ganancia, contra la qual ley
puede tener dos intenciones, según lo resumen la Summa Angelica en el
puede ser en una de tres maneras, conviene a saber, o antes del
puede presumir que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, si
puede retener, y que ansí será obligado a una de las dos cosas, esto
puede bien declarar la verdad de quando ay obligación para restituyr
puede dar no de gana ni graciosamente, o la puede dar graciosamente y
puede dar graciosamente y de su propia gana. Distinción en el dar y
puede saber que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo
puede saberlo, de qualquier manera que él reciba aquella demasía,
puede retener seguramente hasta tanto que se averigüe su dubda,
puede tomar dende el principio alguna cosa para la retener, si
puede ser hecho señor de lo que assí recibe. Quanto a la segunda
puede la materia de la usura mental bien declarar con pocas palabras
puede saber o presume probablemente que no se la dan por manera de
puede hazer si se lo viene a restituyr, según lo digo en la 3 parte,
puede entender este segundo dicho del doctor Medina de la manera que
puede tomar todo lo que liberalmente se le ofreciere sin cargo de
puede esperar alguna cosa que en otra manera por vía de amistad o de
puede llevar demasía. §13. Y destos casos en que se puede llevar
puede llevar demasía, la glosa en el capítulo Conquestus, De usuris
puede el señor por otra manera satisfacerse, o quando es feudo de la
puede valer más o menos, como se dirá en fin desta segunda parte,
puede llevar alguna justa demasía. Scoto. Los treze casos reducidos a
puede presumir según el juzzio exterior, mas quanto a la consciencia
puede suficientemente distinguir y averiguar desta manera. §17. O yo
puede valer más de lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, o
puede valer más, es de ver entonces si yo que compro tengo esto por
puede subir a siete y ocho reales o más y aunque haga buen año no
puede baxar medio real - entonces es lo mismo que queda dicho en este
puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo doy
puede llevar o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende de lo
puede tomar regla para todo lo demás que se da o vende fiado, que si
puede subir más de como yo lo vendo o muy poco menos; y que, si
puede- también según lo que suele acaecer por la mayor parte - baxar
puede baxar tanto como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo
puede perder o ganar el que compra al tiempo en que ha de recibir la
puede valer más que otro, y entonces yo, que ansí lo vendí, podría
puede descontar las menguas, costas y trabajos que avía de tener el
puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. En dos
puede alguno recibir daño. La primera, quitándole lo que ya tenia en
puede Pedro razonablemente llamar involuntario y forçado. Y a la
puede empero con justicia poner que, donde Juan se liberta de todo
puede librarse de daño por otra vía. Esto todo es de la dicha
puede tomar a logro teniendo necesidad dellos y pedir al debdor el
puede hazer sin pecado, como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78,
puede hazer, y también, después de muchos doctores solennes, el Ángel
puede negar que, de pedir yo dineros prestados a otro no se me pegue
puede llevar un solo maravedí ni otra cosa alguna, como en la primera
puede sacar el justo precio, no se ha de mirar entonces a lo que vale
puede llevar una moderada ganancia, y cuál se llamará moderada
puede estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ser incierta. Y por
puede llevar interesse alguno, hizieron las dichas dos personas tan

III.31
 IV.10
 IV.20
 V.3
 V.17
 VI.11
 1r.19
 1r.25
 2r.21
 4r.7
 4v.11
 4v.17
 5r.19
 5r.22
 5r.31
 6r.6
 6r.8
 7r.19
 7r.23
 7r.32
 8v.12
 8v.14
 8v.14
 8v.26
 8v.30
 9r.3
 9r.19
 9r.15
 9v.25
 9v.29
 10v.12
 10v.35
 11r.31
 11r.34
 11r.34
 11v.3
 11v.7
 11v.14
 11v.16
 12r.11
 12v.6
 12v.12
 13v.17
 13v.34
 14r.29
 14v.10
 15r.20
 15r.22
 15r.34
 15v.27
 16r.26
 16v.8
 17r.21
 17v.17
 17v.21
 18r.12
 18r.13
 18r.24
 18v.20
 18v.27
 19r.14
 19r.15
 19r.25
 20r.6
 20r.26
 21r.6
 21r.14
 21v.34
 22r.28
 22v.10
 22v.19
 22v.27
 23r.2
 23r.4
 23r.16
 24v.12
 24v.18
 24v.23
 24v.36
 25r.25

summa, concluyen que por la ganancia assí possible o incierta se que juega un poco por causa de recreación, y la tal ganancia se ganancia se puede estimar por algún precio, síguesse que bien se sus dineros, se concierte Juan con él no por todo lo que se sea incierta por los peligros. Pues, como está dicho, algo se se puede dar al pescador por el primer lance de su red, aunque acaecer que él no saque sino piedras. Y con aviso dezimos que dende agora lo quiere tassar, según la estimación justa que se agora tener, como quien assegura a Juan la tal ganancia, bien lo a la consciencia, por la ganancia dubdosa que se espera bien se por la tal ganancia probable o verissímil que se estorva se incierta o possible solamente, que, como estos doctores dizen, se y quasi certidumbre que emos dicho, por la qual solamente se se podrá pedir ni llevar el interesse sin vicio de usura, como se dicha; y finalmente, como aun la misma anotación dize que no se hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a Pedro todo lo que doctor Medina dize que por la ganancia dubdosa que se espera se se tiene por lícito el contracto del seguro, donde aun ninguno se como el concierto del seguro, o como el de los que compran lo que y en los casos semejantes que ya emos dicho. En lo qual también ser esta cosa estraña, porque la fingida de que allí habla nunca "potencia absoluta o quasi natural del dinero", en quanto semejantes que, estando en camino de aver ganancia con ellas, se mostrado, éste es otro caso diferente del mío, y que tampoco se incierta o no más de possible, que es que, aunque pueda ser, se y cómo y cuándo por razón de la misma ganancia que se estorva se le pide prestados aquellos dineros que quería emplear en esto, alguno, y se haze a ruego del que pide los dineros prestados, se lo que dize Ostiense contra la opinión de Innocencio y Raymundo, sus mercaderías a otra parte y de lo que esperaba ganar, se el tiempo no las ha menester y quiere vendellas, lícitamente las precio, y la intención en tal manera de negociar no es yllícita. y la Silvestrina en el dicho §10, también el que compra decisiones de ciertas dubdas, que el que compra algo por diez lo o el interesse que aquí en esta segunda parte dezimos que se es quando uno se casa y, entre tanto que su suegro le da el dote, dicho Adriano, aunque no monten tanto las cargas del matrimonio ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he dicho que no se de la tal ganancia que se estorva, que tenga tal fin, porque lo haz y envés, porque por la ganancia dubdosa que se espera bien se el trigo sembrado y las cosas semejantes, y que por tanto no se de la otra, para poder llevar por la una lo que por la otra no se rrafos primeros de la primera parte y en otros muchos lugares, se lugares, se puede averiguar lo que mucho se usa en Toledo, y es largo tiempo a respecto de quatro o cinco meses o por ay que para quando se suelen hazer estos préstamos, y del qual tiempo guardados sus dineros en el larca, siendo rogado que los preste tantos o más o menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se que no aya vicio ni usura. Y ansí digo que este tal contracto se manera. Quanto a la primera manera, digo que Juan mercader le torne a prestar a él otros tantos, o más o menos, y que Juan buscar después prestado lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo y que no se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues que de su interesse. Regla. Y ansí, quanto a esta manera, se pecado alguno. §3. Segunda manera. La segunda manera en que se que probable o verissímilmente se le avía de seguir, la qual en principio de la segunda parte. No se ha de tomar lo que se cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea verdad que no lo Furtum, §40. El quarto caso desta segunda manera en que se 4, artículo 1, ad primum, y questio 66, membro 2, el que presta allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado porque Juan el gualardón que Dios os dará". Regla. Y para esta manera se a Pedro ni le lleva más de su interesse probable o lo que no ocasión de lo que prestó, recibe algunos trabajos o daños, que que él da y no menos, pero según común estimación verissímilmente dineros, se presume verissímilmente, según común juyzio, que quanto a esta manera donde pueden entrar otros muchos casos, se o sí se alcança el perdón con engaño dando a entender que no se dende el §4 hasta el fin, que el que presta sus dineros distinguir, porque el interesse de que en él se haze mención se no distinguiendo nada, sino mirando solamente a lo que se §11, con las cuales se estrecha tanto el caso quanto se el caso quanto se puede estrechar, y se pone todo el freno que se las cuales razones no pongo aquí por no alargar, y porque las que el que está para llevar sus mercaderías a alguna parte y trabajos etc. Y assí parece claro que habla allí según lo que es el caso formal que aquí se trata; en el qual se dize cómo se conque sea según es dicho y no más de lo que verissímilmente se aunque con algún escrúpulo, porque se funda algo en el mal que se haga, todo lo qual digo yo también; pero que, después de hecho se **puede** lícitamente llevar algún interesse, concertándose entre sí las **puede** estimar por algún precio, síguesse que bien se puede estimar la **puede** estimar la ganancia que cessa en el caso de que hablamos, **puede** ganar, sino por aquello en que justamente se estima de presente **puede** dar al pescador por el primer lance de su red, aunque puede **puede** acaecer que él no saque sino piedras. Y con aviso dezimos que **puede** Juan hazer esto a importunación de Pedro, porque de suyo no **puede** agora tener, como quien assegura a Juan la tal ganancia, bien **puede** hazer. Y assí dize muy bien el señor doctor Medina en su **puede** llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las **puede** llevar lo que cessa de ganarse, con las cinco condiciones que **puede** impedir de muchas maneras. Y esto aún más especialmente lo **puede** pedir el interesse que se espera, muy claro está que, por **puede** sin tal vicio llevar por la probable. Y por esto, con mucha **puede** hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a Pedro todo lo que **puede** ganar, o obligándole de suyo a cierta cosa por prestarle los **puede** llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las **puede** dezir que se pone en seguro, porque el que pide el **puede** tomar un caçador o sacar el pescador con la red, y en los casos **puede** entrar quando la ganancia está dubdosa de la manera que se dixo **puede** ser possible de la manera que yo hablo, pues de aquella manera **puede** ser instrumento para poder ganar algo con él, a diferencia de **puede** impedir de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno **puede** dezir ponerse en seguro el que assegura, ni el pescador. Y por **puede** empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para que más claro **puede** llevar el justo interesse, porné aquí agora y adelante en el **puede** llevar la ganancia o el valor de los fructos que se le pudieran **puede** lícitamente llevar la dicha ganancia que assí probable o **puede** ser templado su rigor y assimismo las duras palabras que **puede** assimismo ver si es lícito o no lo que algunos hazen, que es **puede** vender por el precio que justamente passa al tiempo que las **Puede** assimismo ser que las compre con alguna de otras tres **puede** llevar ganancia moderada quando compra la cosa en junto y la **puede** vender por doze sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, no **puede** llevar por razón de la ganancia que se estorva a quien presta **puede** ygualarse con él que hasta que le pague le dé tanta cantidad de **puede** el tal yerno lícitamente llevar lo que es dicho que **puede** dar en esto regla cierta, y también porque la poca demasía en **puede** hazer por otros fines lícitos, dado que no tenga tal amor al **puede** llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las **puede** llevar todo lo que los tales negociadores esperavan ganar. Pero **puede**. Mas ésta de que aquí hablamos, y de la que entendieron **puede** averiguar lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser también **puede** ser también que en otras partes. De los que van a comprar para **puede** aver de una feria a otra, para quando se suelen hazer estos **puede** hombre comúnmente determinar si ha de tractar con sus dineros o **puede** llevar el tal interesse de la manera y debaxo las condiciones **puede** negar que aquí no intervenga alguna demasía por razón del **puede** hazer de quatro maneras. La primera es con merecimiento. La **puede** prestar a Pedro tantos ducados sobre concierto que Pedro le **puede** merecer en esto gualardón delante de Dios en dos casos. El uno **puede** bien hazer; y aunque pierda algo en ello, pierde más **puede** tener respecto a su interesse de la manera que se dixo en la **puede** dar regla general que cada y quando que el que presta se mueve **puede** hazer lo susodicho sin pecado, pero también sin merecimiento, **puede** llevar con las condiciones y según se dixo en la segunda parte **puede** cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea verdad que no lo **puede** cobrar buenamente de otra manera porque, pudiendo cobrar alguno **puede** prestar y esperar préstamo sin pecado es quando Juan presta a **puede** esperar del que recibe el préstamo lo que queda obligado a **puede** lícitamente ganar amor por su préstamo, como fue dicho en **puede** dar regla general: que cada y quando que Juan presta a Pedro **puede** cobrar dél de la manera ya declarada, no peca, porque no va **puede** tomar la recompensa sin usura, como se nota De rebus ecclie. non **puede** valer más o menos, el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio **puede** valer más o menos. Por la qual dubda pudiera de verdad ser **puede** dar esta regla general: que cada y quando que alguno presta **puede** restituyr todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se **puede** tener acatamiento al interesse de lo que probable o **puede** entender de quando es la ganancia incierta, y también de quando **puede** presumir en el foro judicial, o a la ganancia incierta sin otra **puede** estrechar, y se pone todo el freno que se puede poner a quien **puede** poner a quien quisiere mirar su consciencia, que para el que no **puede** ver quien quisiere. Y sin sus razones, parece cierto cosa muy **puede** lícitamente llevar al que se las pide lo que pudiera buenamente **puede** presumir, y según los engaños que se pueden hazer, como también **puede** llevar este interesse de la manera sobredicha sin consciencia, **puede** ganar, descontadas las costas, trabajos y otras cosas que en **puede** presumir exteriormente, y porque no pone las condiciones **puede** dissimular en el foro de la consciencia donde cada uno ha de

25r.28
25v.24
25v.24
25v.29
25v.31
25v.32
25v.34
26r.4
26r.5
26r.8
26v.24
26v.32
27r.6
27r.10
27r.32
27r.34
27r.34
27v.16
27v.36
28r.21
28r.23
28r.23
28v.2
28v.16
28v.35
29r.25
29r.29
29v.10
29v.31
29v.38
30r.6
30r.21
30r.25
30v.18
30v.23
31v.16
32r.9
32r.27
33r.20
33v.28
34r.4
34v.1
34v.9
35r.14
35r.15
35v.26
35v.27
36r.13
36v.33
37r.18
37r.28
37r.30
37v.14
37v.21
37v.27
37v.36
38r.7
38v.17
38v.18
38v.24
38v.33
39r.6
39r.31
39v.2
40v.35
41r.8
41r.15
41r.28
42r.6
42r.22
43r.11
43r.19
43r.28
43r.29
43r.37
43v.29
44r.5
44r.24
44v.6
45r.7
45r.12

alguna possessión, o quiere empleallos en ganancias lícitas, amigo fuera de caso de necesidad, se entiende quanto a lo que se lo qual todo haze a nuestro caso. XXIII doctores. De manera que 78, articulus 2. In respon., ad primum, donde dize que ninguno del daño que se le sigue por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no tiene, y que por muchas maneras se le parte, §5, 6 y 7 se reprueba, en lo que dizen que se y cómo y cuánto se aya de descontar por los peligros y dubdas que en la primera parte, §13, en los quales dize que se palabra " verissímil ", lo qual es falso, según cada uno lo principio del contracto pida lo que verissímilmente podría ganar, aver hablado no quanto a lo que según buena consciencia se probable o verissímil, porque ninguna otra certidumbre se el nuestro, el qual tantos doctores apruevan, mas solamente se Silvestrina, In Fidelitas, §7. + Y los dichos treze casos que luego se siguen. Folio 37. De la primera manera en que se con merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda manera en que se se responderá a la questión y se mostrará de quantas maneras se paga. Donde los trabajos, industria, distancia, gastos y daños no gana también en ello más de lo que, según conveniente estimación, el alquilé que ygalamos. Y ansí entre estos tres contratos se los que compran y venden los precios extremos y el medio no se moderada no podrán con buena consciencia llevar más; pero, si no digo " para los que venden ", porque los que compran no allí puesta sobre la ganancia incierta: que las partes se por bueno entramas partes por razón de los precios, que 4 dize que, si yo tengo cient ducados en agosto con que se para llevar el tal interesse todo aquello en que justamente se estorva, al qual, de la manera y con las condiciones sobredichas, y con las condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento y le casos y los semejantes, si algunos otros con verdad y justicia se se dixo del yerno, dize el Abbad en el capítulo Conquestus que o demasía que ha de llevar descuento todo aquello en que se le reprueba. Y, lo tercero, porque en todos los años arreo no qual parece ser ansí porque concluye el Papa diziendo que no se obligado a restitución. Regla. Y ansí, quanto a esta manera donde a entender que no se puede restituir todo lo que se deve, o que allí según lo que puede presumir, y según los engaños que se y en este tractado son estrechados y enseñados cómo y cuándo lo sea incierta de la certidumbre que aquí el tractado habla, pero yo acostumbrado a tractar con aquellos dineros que le presté, le me quedan si de verdad yo avía de tratar con todos los dozientos, que tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor que no me porque no me es defendido que me plega de mi bien que justamente has de pagar a tal término, si se passa el plazo y no me pagas te 19. Contradízense assimismo Innocencio y el Abbad. Y aún no que las quiero llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te torna los dineros que le presté al término que los avía de dar, Consuluit, De usuris, o quando la demasía es por el interesse que y passa en alquilé, mas si lo llevo por el locatum o alquilé

Pompa *sustantivo*

segunda parte. 5. El quinto, quando los dineros se prestan para

Ponderar *verbo*

mutuo, como lo dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus y lo

Poner *verbo*

Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que se o cómo se podrá hazer con buena conciencia. La respuesta se " Y Sant Ierónimo sobre el dicho capítulo 18 de Ezechiel, y se precios. Dévese empero, acerca desto, considerar tres cosas que primera de aquellas cinco condiciones. En el qual §11 se en sentencia dize el mismo Sant Augustín contra Petiliano, y se permiten cosas que condenan estotras, muchas de las quales cosas que haze lo que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante se esto más confirmación el estatuto del concilio Valentino que se tal precio justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que se más la cosa en su poder que en poder del otro, o porque puso, o por el tiempo que emplea, y trabajos et industria que de los tiempos y la mucha costa, industria y trabajo que se y en otros, y que queda dicho sobre la primera palabra y lo restitución. Pero en mi respuesta a la anotación que se sigue se que de todo en todo se ha de tener esto primero que aquí se obligado a restitución. Todo esto es de Adriano. Y aquí también manifestada no obliga a restitución, y la usura sí. La qual razón que dezía el arçobispo de Florencia, y la limitación también que llevar demasía, la glosa en el capítulo Conquestus, De usuris

puede pedir su interesse si los presta. Y dize también la Silvestrina **puede** presumir de fuera, mas no quanto a la verdad. El mismo caso y **puede** juzgar cada uno si deve ser tenida por segura esta **puede** pedir recompensa del daño que se le sigue por lo que dexa de **puede** vender lo que aún no tiene, y que por muchas maneras se le **puede** impedir. Durando. Estas son formalmente sus palabras, y también **puede** impedir de muchas maneras, lo qual es ajeno de la ganancia **puede** aver son los mercaderes de buenas consciencia, según lo nota el **puede** llevar el interesse; de los quales casos se dexan Alexandre de **puede** ver por la escriptura de entramos a dos. Pero al fin el mismo **puede** ser escusado de pecado puesto que, como él dize, la opinión de **puede** hazer, sino quanto a lo que con engaño podría fingir el logrero **puede** tener de la ganancia que está por venir, y porque también, según **puede** presumir engaño o simulación en quien tuviesse costumbre de dar **puédolos** ver a la larga quien quisiere, en los lugares alegados, pero **pueden** hazer los préstamos con merecimiento. Folio 37. §3. De la **pueden** hazer sin merecimiento, pero también sin pecado. Folios 37 y 38 **pueden** hazer estos préstamos o préstamos, y quando se dirá perdonar **pueden** con mucho montar tanto, ni se mira sino a ganar el interesse **pueden** valer sus trabajos, industria y gastos; agora, que es muy peor **pueden** aquí señalar dos diferencias. La primera es que en el primero **pueden** apartar del medio, allende de lo que dixe en la primera causa, **pueden** llegar con el dicho precio del medio a la tal moderada ganancia **pueden** tener este respecto, pues quando compran no han puesto costa ni **pueden** concertar entre sí sobre lo que puede perder o ganar el que **pueden** subir o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, como he **pueden** comprar entonces cient cargas de trigo, y uno me los pide **pueden** estimar los peligros, gastos, industria y trabajos que yo avía **pueden** tener acatamiento y le pueden con buena consciencia pedir y **pueden** con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes y **pueden** hallar, hase de tener por muy averiguado, como después de todo **pueden** hazer también las biudas, o otras personas que suelen tener sus **pueden** estimar, según buena consciencia, los peligros, industria, **pueden** ser yguales los peligros, gastos y trabajos a que se ha de **pueden** esconder a Dios los pensamientos, y por lo que dize el Scoto **pueden** entrar otros muchos casos, se puede dar esta regla general: que **pueden** poco, o lo que se deve no es tanto como de verdad lo es o cosas **pueden** hazer, como también lo dize Antonio de Butrio en el capítulo In **pueden** hazer lícita o ylicitamente, y muchos que lo hazen solamente **puédesse** estimar por dinero como se estima en el contracto que se llama **puedo** llevar por interesse todo lo que con ellos pudiera lícitamente **puedo** llevar esto sin consciencia. Esto ponen el Ángel, Usu. 1, **puedo** apartar de su parecer, y que entramas cosas son para más **puedo** alcanzar; y que justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente **puedo** pedir el daño que se me ha seguido y también el interesse de lo **puedo** dexar de maravillarme por qué razón el Innocencio y el mismo **puedo** llevar en Toledo todo lo que verissímilmente hazara donde las **puedo** después del tal término pedille, aun por derecho canónigo, el **puedo** llevar o por cosas semejantes, que entonces no se llama usura **puédolo** llevar con buena conciencia, y quedase el contrato con su

pompa o demostración, que entonces son como cosa alquilada. 6. El

pondera allí mucho el Abbad y según que más que largamente está

pone la segunda anotación de los dichos dos letrados con su **pone** adelante en la tercera parte, §1 y 2. Para bien **pone** dicta. quaestio 3, capítulo Putant, dize assimismo: " Piensan **pone** Scoto 4, distincio 15, quaestio 2, articulus 2. La una es que **pone** la resolución determinada de lo que se puede llevar quando las **pone** 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es pecado lo que se haze **pone** el Ángel, lex, §4 al fin, y la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11 **pone** en el capítulo Cum ecclesia vulterana de elect. Assí que, para **pone** en el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que vendían las **pone**, o en su semejante, como también lo dize el Gabriel ubi supra, **pone**, más trabajo o industria o guarda en ella, o porque no vende **pone** una moderada ganancia, agora venda al contado, agora al fiado - **pone**, y la diversidad de las tierras y poquedad de las mercaderías **pone** Alexandre de Ales en la 3 parte, quaestio 36, membro 4, **pone** una limitación a este segundo dicho del señor Medina, y también **pone** del señor doctor Medina; conviene saber que, aunque el que **pone** la razón porque en la symonía la intención dañada, que es **pone** también el Abbad en el capitulo final de Simo., y con la **pone** el Gayetano, diziendo que el que recibió la demasía, tiniendo **pone** seys; Alexandre de Ales, ubi supra, quaestio 66, membro 1, pone

45r.26
45r.32
45v.34
46r.24
46r.25
46r.26
46r.35
46v.40
47v.4
48r.36
48v.7
48v.15
48v.35
50v.23
16r.11
16r.32
16r.33
16r.34
16r.35
16r.36
16r.37
16r.38
16r.39
16r.40
16r.41
16r.42
16r.43
16r.44
16r.45
16r.46
16r.47
16r.48
16r.49
16r.50
16r.51
16r.52
16r.53
16r.54
16r.55
16r.56
16r.57
16r.58
16r.59
16r.60
16r.61
16r.62
16r.63
16r.64
16r.65
16r.66
16r.67
16r.68
16r.69
16r.70
16r.71
16r.72
16r.73
16r.74
16r.75
16r.76
16r.77
16r.78
16r.79
16r.80
16r.81
16r.82
16r.83
16r.84
16r.85
16r.86
16r.87
16r.88
16r.89
16r.90
16r.91
16r.92
16r.93
16r.94
16r.95
16r.96
16r.97
16r.98
16r.99
16r.100

15v.9
1

51r.4
1

11.30
1r.13
3v.2
4r.9
4v.10
6v.10
6v.17
6v.20
6v.27
8v.5
8v.24
9r.4
9r.35
10r.1
11r.12
11r.19
13r.19
13r.22
14r.15
15r.23

pone seys; Alexandre de Ales, ubi supra, quaestio 66, membro 1, fuera de los contractos de las ventas, compras y alquileres de los treze que luego aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica Angelica pone doze. El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus satisfazerse, o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo La una es sobre contracto, la otra sin contracto. En la primera no le avían de pagar en el tiempo que se señalava, o quando se por el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o si se el nono caso del Abbad, donde assí el caudal como la demasia se y según la primera de las dos reglas que poco adelante da Scoto, lo qual hablaremos luego más largo. La segunda manera que Scoto de trigo o cevada para que me las paguen, pongo caso - según lo dubda de más o menos, podrá muy bien aver lugar lo que se en esto la dubda es, según se dixo, la que escusa quando se Naviganti, De usuris y muchos otros. Y esto, en especial, la tercera anotación, en que dizen assí. En esto que aquí se summas con la palabra " más razonable " que en su equivalente muy bien ha lugar para con el tal lo que de un concilio se charidad y contra justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin adelante en el dicho §11 desta segunda parte; donde se alguno por esta tal ganancia incierta, salvo de la manera que las cosas que assí dependen del tiempo por venir, la una parte se de la probable, según lo requieren otras palabras que poco antes en este § se dize de la regla de Scoto, que la una parte se en la mar, donde la ganancia es incierta, y el pescador se assí dize muy bien el señor doctor Medina en su parecer - que se de entramos. Y de aquí viene que quasi todas las cosas que allí tomar aquello de mano por si no saliere nada, y assí cada uno se el contracto del seguro, donde aun ninguno se puede dezir que se lo que dize la anotación y el parecer del doctor Medina - que se en las ventas o compras para el tiempo por venir una parte se se pone assí en seguro y a la otra en aventura; porque, según Y por tanto la regla es muy cierta en el caso sobre que la que probable. Y caso semejante a éste es el quarto exemplo que se cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, en el caso que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 21 de Sant Matheo, y se an promissa etc. " Donde también excluye la limitación que §13, caso 11. Haze ansimismo a esto otro exemplo que los pecados, pudiéndola hazer, según lo dize Sant Agustín, y se quales se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar, y se causa del tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, como se aver puesto en el capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso que algo en el mal que se puede presumir exteriormente, y porque no alegado. Donde, allende de otras cosas que avemos dicho que allí libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso de los que allí iuris, libro 3, título De usu., §21, que comienza: " Item manera, con todo esto, como parecerá en sus respuestas, el Abbad arguyr por auctoridad negativamente, que es diziendo " no que pusimos en el dicho §13, y todos los que el Abbad Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan de los demás que que yo pongo, no repueve nuestra determinación, antes la devemos luego creer si no lo prueba sufficientemente. Para esto condenado de pecado mortal; esto es de Gerson, y para esto se que, prestando sin las condiciones que he dicho, las quales él no las cosas igualmente, allende de la misma razón que lo muestra salvo si el que me lo vende no quisiera vendello en el tiempo que §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer, entonces o que la he de recibir y quando el otro la quería vender, o no le el otro la quería vender, o no le ponemos en tal ygualdad. Si le §5 en el último de los exemplos que allí pongo. Pero si no siempre de descontar los peligros, gastos y trabajos, según lo probabilidad que aquí y en el §4 de la dicha segunda parte possible o incierta y la fingida. §8. De tres exemplos que se cosa sea usura o logro y en qué consiste, digo que aunque muchos se estienden a ellos todas las penas que los derechos Usura, 2, §1, dicto. 4 y Emptio, §6 y otros muchos su anotación estas personas que, después del principio en que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y lo más alto que otros della hablan es aceptada, concurriendo las quatro condiciones que viña que no deva comer de su fructo etc., y que aun, como lo como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo y con tal título llevarla con las modificaciones que fie, según lo diré en la primera de las cinco condiciones que se de lo que sacare el pescador, el que asegura y el pescador se con todos los dozentos, puedo llevar esto sin consciencia. Esto que muchas vezes he dicho arriba que porná, las quales §7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso de los que allí se lícito y ajeno de usura, guardadas las cinco condiciones que se ser lícito, con las dichas cinco condiciones que allí se consciencia, trayendo para ello dos theólogos y dos summistas que

pone quatro; Ricardo, ubi supra, fuera de los contractos de las **pone** cinco, debaxo de las quales encierra otros cinco, que son los **pone** doze. El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone los seys **pone** los seys de la glosa y otros seys sobrellos, y otro que añade **pone** la Summa Angelica por primero de sus casos, y remítase a lo que **pone** tres casos. El uno es por razón de pena, según fue dicho aquí **pone** demasiada pena, o assimismo, según dize la glosa en el dicho **pone** en el contracto que por cada uno de los años o meses se **pone** debaxo de acaescimiento incierto, de lo qual el Gabriel en la **pone** exemplo en el que compra una cosa por menos de lo que vale, **pone** es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se **pone** Scoto - para Junio quando suele valer más que por Navidad - que **pone** adelante en la 2 parte, §7, conforme a los dichos del **pone** el precio que verissímilmente se presume que ha de valer la **pone** por interesse obligatorio Scoto ubi supra, diziendo que, aunque **pone** en este § diziendo que lo primero parece cosa más **pone** la Summa Angelica, y ni apruevo ni repuevo sus dichos. Pero **pone**, 12, quaestio 2, Precarie., que ninguno deve ser constreñido a **pone** de no tener otro respecto y que la pena convencional ha de ser **pone** esto y también qual es el justo precio, y cómo assimismo con el **pone** en el §7 que se sigue, donde declaro las palabras del **pone** en seguridad de ganancia por la mayor parte, y a la otra en **pone** en el mismo artículo, y según lo que dize en la quaestio 62, **pone** en seguro, porque assí los theólogos como los canonistas **pone** en seguro. Y pues no toda ganancia que pende de la fortuna es **pone** aquí adelante al fin de la primera condición, §11 - que **pone**, las quales yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de **pone** de su voluntad en aventura. Y por esto se permite este **pone** en seguro, porque el que pide el asseguramiento luego paga o se **pone** aquí adelante en el §11 al fin de la primera condición - **pone** assí en seguro y a la otra en aventura; porque, según pone por **pone** por exemplo, en el asseguramiento y en la compra de lo que **pone** Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré más en el §18 **pone** adelante en esta segunda parte, §10, y lo que se sigue **pone** el Gayetano en la summa titulus Venditio., §5 al fin, y **pone** distinctio, capítulo Eijciens, según también lo tractan y **pone** el Ángel en el dicho §25, que los fructos, o lo que **pone** la dicha Summa Angelica, ubi supra §33, donde dize que **pone** en el capítulo Si res. 14, quaestio 6, y en el capítulo **pone** todo el freno que se puede poner a quien quisiere mirar su **pone** en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo de la **pone** la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una **pone** las condiciones necessarias. Y lo que dize, según el arçobispo **pone**, dize que la demasia que desta manera se lleva no se ha de **pone**, y en el artículo 5 siguiente en la palabra que comienza: " **pone** aliquis "; y Bernardino de Bustis en la segunda parte de su **pone** allí por segura nuestra determinación y en otros casos **pone** esto tal doctor ", es argumento inválido y que no prueba nada. **pone** más que ellos, porque ellos se dexan de los demás que pone el **pone** el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de **pone** por segura, porque primero dize desta que se podría escusar de **pone** Gerson en la segunda parte de sus contractos, proposición 13, **pone** también otra cosa adelante en el número 27. 22. Juan Andrés. El **pone**, no ay dubda sino que el contracto es malo, y se ha de condenar **ponelo** también Utino en los dichos sus sermones De tempore, sermón 39 **ponemos** que me lo ha de dar sino quando más avía de valer; assí como si **ponemos** el precio según lo que verissímilmente se presume que podrá **ponemos** en tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad la compra es **ponemos** en esta ygualdad la compra es lícita y segura, porque **ponemos** el precio en tal ygualdad, sino que sé o presumo que si la cosa **ponemos** en la segunda condición del § siguiente con su adición. **ponemos**. Y también condena el Ostiense aquel caso, porque dize que el **ponen** para los casos en que lícitamente se puede llevar el interesse **ponen** muchas difiniciones sumariamente, según muy bien y después de **ponen** contra los logreros. Y ansí con ellos deven los confesores **ponen** un exemplo, por donde se pueda conocer quando el que vende algo **ponen** los tales precios diversos a la mercadería que cada uno vende, **ponen**, no parece por qué razón el que esto sabe ha de dexar de tener **ponen** la Summa Angelica, emptio, §7 y, después della, el **ponen** Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, y también Gabriel, el **ponen** también en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y el **ponen** los doctores para que no sea engaño usurario, y esta tal pena **ponen** adelante en el dicho §11 desta segunda parte; donde se **ponen** en seguro, y la ganancia es incierta. Y digo también que este **ponen** el Ángel, Usu. 1, §17 y después dél el Gabriel, artículo **ponen** a la letra el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y el **ponen** sobre la quinta palabra, §13. Y este caso es diferente **ponen** en el §11 de la dicha segunda parte. Para más claridad **ponen**, §11, con las quales se estrecha tanto el caso quanto se **ponen** el mismo caso a la letra y le afirman, después de otros

15r.24
15r.26
15r.28
15r.29
15r.35
16r.29
16r.36
16v.4
16v.19
16v.22
17r.2
18v.30
20r.3
20r.21
21v.8
22r.17
22v.33
23r.25
23r.29
24v.22
24v.39
25r.4
25r.12
25v.16
25v.20
26r.6
26v.14
27v.32
27v.37
28r.10
28v.29
28v.30
29r.1
29r.18
30v.29
31r.24
32r.23
41r.3
41v.26
43r.29
43v.7
43v.14
43v.17
45r.7
45r.19
45r.35
45v.2
45v.27
47r.35
47v.11
47v.12
49v.18
50r.2
50r.10
50r.25
49v.2
17v.7
17v.33
18r.1
18r.2
18r.8
32r.33
43v.38
IV.9
1r.33
3r.10
4r.25
4v.20
5r.26
7r.25
9r.12
14v.27
22v.8
24v.21
28v.32
31v.28
32v.12
38v.4
42v.17
43r.27
44r.26

en el dicho §23, todos los summistas que aun no se acto, que quiere dezir que está ya en las manos o quasi, como lo 5. A éstos respondo que en ninguna cosa son contrarios, porque ni razón porque algunos los quieren alegar por contrarios es porque por la misma razón serían de reprovar todos los otros casos que condiciones sobredichas, las quales aun Ostiense y Raymundo no demasiado es por el daño que se me ha de seguir, como aun lo he visto, sin ninguna limitación ni condición de las que aquí se los sobredichos, pues tantos doctores y summistas como alegamos llevar lo que dexa de ganar el que presta sus dineros que quería los tales precios - es obligado por rigor de justicia a señalar y segunda, responder a las pruebas y razones que traen. La tercera, assí también la puede dar al que le vende o compra alguna cosa, o respondo que dubdo yo que el tal gobernador sea obligado a a poner precisamente el precio de en medio, sino que basta aun puesto caso que el governador de la República sea obligado a 23, y la Summa Angelica, usu. 1, §31, quando el que haze vender porque lo quería guardar para quando más valiesse, podrá de la dicha quistió 2 no condena el ponerse día cierto, sino el y Gabriel después dél, ubi supra, artículo 1, notable 2, que para que no sea engaño usurario, y esta tal pena con justicia se pueda se pueda poner y aceptar, no se puede empero con justicia estimar los peligros, gastos, industria y trabajos que yo avía de incierta que depende de la fortuna - como quien se aventura a este interesse, semejante es a lo ya dicho de los que se quieren Exemplo quarto. El quarto exemplo de los cinco que començamos a se descuenten los gastos, peligros y trabajos que se avían de como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podrían y gastos, y por consiguiente también la industria que avía de los pide, los quales se avían de estar holgando, o no los avía de quanto se puede estrechar, y se pone todo el freno que se puede a los gastos, industria, peligros y trabajos. + Lo mismo de a lo que con engaño podría fingir el logrero. Y que, viniendo a pero aún sobre ello digo: lo primero, que el Abbad, aun sin por autoridad suficiente o razón manifiesta; porque lo tal sería fuera aquella condición injusta. Y, aunque pudiera por otra vía casos debaxo de dos maneras de justa demasía, y quando se dirá Y también Scoto en fin de la dicha quistió 2 no condena el éste es otro caso diferente del mío, y que tampoco se puede dezir una. Y aunque por las causas sobredichas pudieran en el principio de lo que se presta, por razón solamente del préstamo. Pero y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia incierta. Comiençan folio 24 y porque si el que rige alguna República fuere requerido que ferias y lugares de tractos de Castilla que un mercader, el qual dirá llevar más del justo precio por lo que fía, el qual es éste. de aquella anchura, o por respecto del interesse, que adelante ganancia, agora venda al contado, agora al fiado - como lo la tercera parte §5 en el último de los exemplos que allí guardar del pan concurriendo alguna de las buenas intenciones que yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada para que me las paguen, de vender agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía de guardar, por la mayor parte suele acaecer, yo por vendello desta manera me en otro cercano a él. Si no queda determinado el precio, sino que tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo que, porque yo me llevar lo que cessa de ganarse, con las cinco condiciones que Y una y otra y cient vezes digo, que se mire bien que siempre llevar el interesse desta manera, las quales razones no primero, que el Abbad, aun sin poner todas las condiciones que yo o escripto y de aquí adelante acaeciére dezir o escrevir, todo lo exemplo que en este lugar avía puesto en la primera impresión, y lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y tercera cosa estraña del propósito es la similitud que dixé que y assimismo las dichas anotaciones y respuestas, yrán señaladas razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto, agora sea se excluye la segunda, de la dificultad de conocer el precio, Pedro con intención o esperança que Pedro le torne a prestar, no condiciones devidas o con las principales, le apruevan. Otros, no habla sin condición, otros le supieron y saben muy bien excusar, poniendo esta esperança principalmente en lo que le presta, mas él esta palabra " verissímil ", la qual es la llave de todo; y no lleva no lo haga principalmente por ganallo desta manera, perdonar alguno liberalmente lo que le deven. En la quarta se dicho pusimos en el tercero exemplo, §8 desta 2 parte y se saludable ganar algo para el cielo, digo lo primero, como se rrafo 23, que Juan Andrés se movió a dezir lo que dixo, según se palabra verissímil, y la opinión de Juan Andrés que adelante se que son los diez primeros de los treze que luego aquí abaxo se ganancia, y concurriendo también las otras condiciones que se guardadas también las otras condiciones que, como dicho es, se el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos dichos se

ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino en sus Sermones de tempore: **ponen** el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2 y la Summa Angelica **ponen** nuestra quistió, ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón **ponen** otros casos, y no éste. Pero digo que esto no haze al caso; lo **ponen** los mismos Alexandre y Ricardo que pusimos en el dicho § **ponen**, dixera ser del todo buena la determinación éstos, porque por **ponen** Sancto Thomás y Durando en los lugares arriba alegados, o **ponen**, ni sin saber cómo se han de aver; y en este tractado son **ponen** en sus libros esta determinación clara y abiertamente, en la **poner** en negociación lícita, o quería llevar sus mercaderías a otra **poner** el medio de aquellos precios. Luego también será obligado el **poner** la dicha concordia, con la qual quede salva la una opinión y la **poner** o quitar algún poco, según assimismo lo dize Sancto Antonino **poner** precisamente el precio de en medio, sino que basta poner el **poner** el justo precio de que emos hablado. Y quando está puesto tal **poner** el precio de en medio, para todos no sería justo el tal precio **poner** la pena tiene costumbre de logrear, por el capítulo Illo vos. **poner** el precio de la manera y como agora lo acabé de dezir de quando **poner** que se pague como más valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, § **poner** justamente el precio de lo que así se vende para que adelante **poner** y aceptar, no se puede empero con justicia poner que, donde **poner** que, donde Juan se liberta de todo daño con los dineros que **poner** en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, y concurriendo **poner** tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si **poner** en aventura. De manera que ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi **poner** aquí en el §8 es que si yo tengo dozientos ducados con **poner** en tractar con todos dozientos ducados más que con los ciento **poner**, pero basten éstos. §11. Es con todo de mirar mucho que, para **poner** para sacar la tal ganancia. **ADICIÓN.** Y aun sobre todo esto **poner** en tracto donde uviessse aquella probabilidad de ganancia; **poner** a quien quisiere mirar su consciencia, que para el que no **poner** por lícito este nuestro caso haze el arçobispo de Florencia en **poner** algunas de nuestras condiciones, tiempla el rigor de Innocencio **poner** todas las condiciones que yo pongo, no reprueva nuestra **poner** lazo a los hombres que, viniendo contra aquello que creen ser **ponerle** alguna pena convencional, y con tal título llevarla con las **ponerse** pena en algún contrato para encubrir la usura. folio 16. §15 **ponerse** día cierto, sino el poner que se pague como más valiere. Y la **ponerse** en seguro el que asegura, ni el pescador. Y por tanto la regla **ponérsele** diversos precios, mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es **pónesse** también distincta esta palabra, para que no se entienda aquí lo **pónesse** en el §5 de qual ganancia habló Sancto Thomás, y en el 6 **ponga** precio a las mercaderías - después de aver llamado a mercaderes **pongamos** que se llame Juan, presta a otro, que se llame Pedro, tantos **Pongamos** - dizen - que una vara de un mismo paño o una hanega de trigo **pongo** en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. **pongo** en el §11 de la segunda parte, en la primera de aquellas **pongo**. Pero si no ponemos el precio en tal ygualdad, sino que sé o **pongo** en la segunda parte, §9, y que lo hagan las personas a **pongo** caso - según lo pone Scoto - para Junio quando suele valer más **pongo** por caso para abril o mayo quando más suele valer, entonces **pongo** en seguridad de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. En **pongo** que se pague a razón de como más valiere en qualquier tiempo **pongo** en seguro - a lo menos por la mayor parte - y a mi próximo en **pongo** aquí adelante en el §11; y pruevo también en la dicha **pongo** por fundamento para la dicha moderada ganancia el precio y **pongo** aquí por no alargar, y porque las puede ver quien quisiere. Y **pongo**, no reprueva nuestra determinación, antes la pone por segura, **pongo** y someto a los pies y corrección de la sancta yglesia cathólica **póngole** en esta segunda de la manera siguiente. El primero es quando **póngolo** assí, y no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo **ponía** del que quiere enviar a Flandres mercaderías de 400 ducados etc **poniendo** al principio esta palabra: " **ADICIÓN** ", y al fin una cruz. **poniendo** que la summa que da se le ha de pagar en Valencia en **poniendo** que passe el contrato entre mercaderes sabios y cursados que **poniendo** esta esperança principalmente en lo que le presta, mas **poniendo** todas las condiciones necessarias o temiendo el peligro, dizen **poniendo** las cinco condiciones que arriba diximos. La tercera, que de la **poniéndola** en la charidad de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de **poniéndola** Innocencio, ni cosa que le parezca, dize que Innocencio tiene **poniéndose** él en seguro y queriendo llevar la ganancia sin trabajo, sino **porná** una quistió particular y a la larga con su respuesta y **porná** también con el parecer y concordia de los dichos de Ostiense, **porná** adelante al fin desta 4 parte, número 26, que es menos seguro **porná** en su respuesta. La quinta es que propriamente habla aquí el **porná**; sobre lo qual, concluyendo, dize ser más segura la opinión de **pornán**. La Summa Angelica pone doze. El Abbad, en el dicho capítulo **pornán** adelante en el §11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - y **pornán** en el §11 desta segunda parte. Y con esto, y con lo que **pornán** adelante. Por el contrario, según resolución de muchos, se

45v.11
46v.11
47r.31
47r.33
47v.9
49r.13
50v.34
51r.31
51v.11
V.19
5r.13
5v.30
6r.8
8v.2
8v.3
8v.33
16v.2
19v.28
20r.30
20v.1
22v.10
22v.10
24r.7
27v.8
29r.21
31v.22
32r.4
32v.6
34r.15
35r.10
43r.29
44r.15
48v.16
49v.17
51v.22
22v.7
III.11
20r.29
28v.35
5r.24
15r.17
IV.4
5r.9
1r.5
4r.27
5v.25
9r.5
18r.7
18v.4
18v.29
19r.6
19r.19
19v.6
19v.9
26v.25
33v.10
43r.36
49v.17
51v.36
39v.14
33r.19
29r.5
II.31
2v.30
8r.24
38v.22
43r.22
47v.36
38v.27
48r.33
32v.19
1r.24
34r.25
43r.1
48r.17
49v.12
15r.28
24r.9
29v.34
42v.14

éste de en medio, con una concordia que en el § siguiente misma ganancia que se estorva se puede llevar el justo interesse, o otra razón suficiente, como aquí luego y en la segunda parte en todos estos casos se han de guardar las cinco condiciones que las cinco condiciones que muchas veces he dicho arriba que todavía se guarden las dichas cinco condiciones que dixe que limitado, porque si fuesse perpetuo o para tiempo muy luengo, compran no pueden tener este respecto, pues quando compran no han o no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se uviesse que allí puse, quité el primer exemplo que en este lugar avía ser lícito este caso es el Ostiense; el qual, después de aver dichos. El qual, en el dicho capítulo Conquestus, después de aver este mi tractado después de la primera impresión es sobre lo que aquí hago de la baxa de lo precios contradigo a lo que poco antes agora no, obligado será a restituir lo que lleva. Lo que yo que lo que dixo el doctor Medina en la segunda cosa que yo digo que de las dos cosas que después del dicho §7 dicho del doctor Medina de la manera que dize el Gabriel e yo lo que aquí he dado a las palabras del doctor Medina y lo que agora de las tierras o algunas de las otras circunstancias que de la ganancia incierta. §7. Al principio desta anotación, la anotación y lo que el señor doctor Medina alega, que yo dize adelante, que no haze contra su dicho la regla de Scoto que porque el Scoto, según aquí digo, y los otros doctores que tener la sentencia de aquella anotación y doctores que allí se lo da desta manera y que quiere que sea suyo, según también lo condena. Y no ay dubda sino que, si todas las cinco condiciones cierta, dize que es tolerable su opinión; de donde parece que, si que dezimos. Y si todas las cinco condiciones sobredichas Folio 14. §12. Declaración de las dos postreras palabras que se a mercaderes justos y prudentes que por su diversa estimación por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se con esto no interviene la tercera condición de las cinco que se de que ya hablamos en la tercera condición de las cinco que se es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que se de los dichos de doctores, para confirmar esta determinación, se muestra por el primero, tercero y quinto de los exemplos que se capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay treze casos, según se éstos, porque por ellas se quitan todos los inconvenientes que en nuestro caso. Si por ventura en este caso dubdan porque no que me lo ha de dar sino quando más avía de valer; así como si y que si subiere será mucho más de lo que doy - así como si guardar en dos casos contrarios a las dos condiciones que arriba y Raymundo o qualquier otro que concierte con ellos, cuyo dicho que afirma es porque dize que la ganancia, de la manera que la la que entendieron Innocencio y Raymundo y los otros doctores que dubda, el qual él tiene. **ADICIÓN.** Mas porque en la adición que los otros casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo que lo que verisísimamente ganara donde las quería llevar, como lo en lo otro, especialmente diziendo como dize el Ostiense y lo y cierta adición sobre unas cosas desto del vender del pan que parte de la principal respuesta a la cuestión o caso que se dize: "longe maiori precio". La qual palabra, por ventura, se vale más la cosa en su poder que en poder del otro, o porque ni se salva por vía de pena convencional, que en tal caso no se vicio llevar por la probable. Y por esto, con mucha prudencia se dos cosas a la cuestión o pregunta que al principio de todo se aun mostrar señal alguna de querello. Y allende de lo que allí se así probable como él, o porque para tornalle a prestar lo que lleve por ellos la ganancia que se espera o no, arriba también se quando el que tomó los dineros no los pagasse al término que

porné, y conque, como también dixe en el dicho §3, no ay **porné** aquí agora y adelante en el §10 cinco exemplos por donde **pornemos** más a la larga; que por la misma regla se podría también **pornemos** adelante en el §11. 2. El segundo exemplo es del que **pornía**, las cuales ponen a la letra el Gabriel ubi supra, artículo 1, **porníamos**. 3. El tercero exemplo, el qual es semejante al precedente, es **porniase** ya en continua seguridad y descanso el que presta, lo qual de **puesto** costa ni otra cosa de que ay de llevar ganancia del que vende **puesto** pena, sería digno de ser penado, y él mismo se demanda la pena **puesto** en la primera impresión, y póngole en esta segunda de la **puesto** en el capítulo Salubriter. De usuris, aquel caso que pone la **puesto** lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio empero y **puse** en este §3, que el que vende puede llevar el precio más **puse**- que según ley divina y natural el que lícitamente tracta **puse** en este § va fundado como en él se contiene, pero no **puse** después del §7 desta primera parte - esto es, que si el **puse** que dezía el doctor Medina, la primera claro está que se ha de **puse** al fin del dicho §7. Quanto a la sentencia de la **puse** que dezía el arçobispo de Florencia, y la limitación también **puse** al fin del dicho §5 lo requiriesse, con buena **puse** en summa lo que en tantas palabras quiere dezir. Y porque éste **puse** al fin de la primera condición en el dicho §11, es en **puse** en el dicho §3, que es usura quando en las ventas o **puse** al principio deste §11 y otros también, de todo en todo **puse**, quité el primer exemplo que en este lugar avía puesto en la **puse** en los dichos §7 y 9 de la primera parte. + Y la **pusiera**, la aprovara del todo. 18. Declaración de lo mismo según **pusiera** todas las cinco condiciones sobredichas, las cuales aun **pusiera**, sin dubda es de creer que no solamente aprovara nuestro caso **pusieron** en la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De treze casos **pusieron** al principio diversos precios y oídos los tales precios - es **pusieron** en la primera parte, §13. Que claro está que, si yo te **pusieron** en fin de la segunda parte, §11, siempre ay en ello **pusieron** en la segunda parte, §11 - o por ventura por más ganar o **pusieron** en la primera parte, §13 y 14 y al interesse del qual **pusieron** en la dicha segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, el **pusieron** en la segunda parte, §8 y 10; y el Enrique declara que **pusieron** en la primera parte, §13, en los cuales dize que se **pusieron** los otros. De manera que, según todo lo sobredicho, parece que **pusieron** las condiciones que emos dicho que se requieren, ellos aciertan **pusiésemos** que me lo ha de dar por enero y él no lo avía de vender hasta **pusiésemos** el precio del trigo a tres reales en año y en tierra donde si **pusimos**. El uno es quando el deudor dexa de pagar a su tiempo lo que **pusimos** en el tercero exemplo, §8 desta 2 parte y se porná **pusimos** en el segundo y tercero exemplos del dicho §8, todavía **pusimos** en los dichos exemplos segundo y tercero, no se llama incierta **pusimos** sobre la segunda condición del §11 en la segunda parte **pusimos** en el dicho §13, y todos los que el Abbad pone más que **pusimos** en el tercero exemplo de la segunda parte, §8, y sienten **pusimos** aquí arriba número 5 y en la segunda parte, §11, que **puso** en un su tractado el licenciado Villalón. Eodem folio. Segunda **puso** al principio deste tractado. Folio 36. §2. Segunda respuesta a **puso** así por no condenar a quien no quiere vender al fiado sino por **puso**, o pone, más trabajo o industria o guarda en ella, o porque no **puso**, et Juan puede librarse de daño por otra vía. Esto todo es de **puso** en el capítulo Naviganti. De usuris, hablando de la dubda del **puso**. La primera es que, tomado absolutamente, el dicho contracto en **puso**, pruévase esto poderse hazer sin pecado porque Juan puede **puso** con él ha de tomar a cambio, con mayor costa que podía ser el **puso** una anotación, y mi respuesta en la segunda parte, §6 **puso**, porque de otra manera podría fingir el logrero quando

5v.11
29r.29
3r.15
29v.5
32v.12
29v.15
35v.9
9r.29
23r.10
39v.14
43v.13
48v.26
4v.17
9v.14
11r.7
13r.28
13v.6
13v.35
14r.14
18v.10
26r.35
27v.4
28v.27
35v.32
39v.13
39v.35
48v.19
49r.11
49v.31
III.4
5r.11
21r.29
37v.32
38r.20
38v.14
44r.22
45v.30
47v.3
49r.14
50v.10
17v.8
18r.11
23v.1
34r.24
34r.35
34v.11
43v.25
47v.10
49r.26
49r.33
49r.36
III.23
IV.29
7r.2
8v.24
22v.19
27r.12
36v.28
39r.5
41v.14
46v.5
50r.19
241

Poquedad *sustantivo*

industria y trabajo que se pone, y la diversidad de las tierras y y los tiempos prósperos, y la muchedumbre de las mercaderías y que se compra, si no uviesse la tal mala costumbre, o malicia, o

poquedad de las mercaderías hazen subir los precios, como lo nota la **poquedad** de los compradores los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno **poquedad** de dineros, con que, pagados los gastos y alcavalas, quede el

9r.35
9v.1
33r.1
3

Por *preposición*

cambios, compras adelantadas y ventas al fiado etc. Compuesto de observancia de la provincia de Castilla. Visto y examinado de la orden del autor, y también con privilegio imperial, impresso, después de revisto y en muchas cosas emendado y añadido impresión deste tractado, prudente lector, dixe como, lo uno los préstamos de que aquí principalmente tractamos, y lo otro creció en mí la consideración que siempre tuve; que - así doctrina siguiessen, como consentidores derribasse en tal pena. su sentencia y otras no, determiné de inxerillas aquí enteramente para ser verdad lo que dizen las leyes, que tanto vale la cosa que no es mala. Folio 14. §11. Que lo que se puede esperar

por fray Luys de Alcalá de la orden del bienaventurado padre Sant **por** los señores del muy alto Consejo de su Magestad. Con autoridad **por** diez años concedido a 18 de marzo de 1543. Segunda vez impresso **por** el mismo autor, año de 1546. Prólogo del autor, en la segunda **por** convencer a muchos que sin distinción querían defender los **por** dar claridad a otros que la desseavan, avía trabajado con el **por** amor de la verdad para cuyo testimonio vino el Redemptor **Por** esto, aunque antes le avía ya sometido a las censuras que en el **por** adiciones con mis respuestas, cada una en su lugar. Otras **por** quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno **por** esta intención segunda no se ha de reducir a obligación, y

I.4
I.7
I.11
I.14
II.4
II.6
II.9
II.17
II.27
II.21
III.1

pero también sin pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar el autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran en este caso por no distinguille como deven. Folio 43, número 3. Pruévase llevar esta ganancia. Eodem folio, número 4. Item se prueba dicho en la segunda parte, §4. Folio 23. Que es de juzgar propios juezes de las ganancias y de lo que se deve descontar seño se muere, a causa que el venino secretamente va corriendo por todos los miembros. Assí, el que lleva algún logro parecele que recibe algún beneficio, pero el logro que llevó estiéndose se llame Juan, presta a otro, que se llame Pedro, tantos ducados lucri cessantis. Y las tres primeras partes van distinctas mas la quarta - que es la dicha cuestión y determinación - no va demasia que el que presta o fía principalmente entiende llevar. La quarta lo que dize: entiende llevar. La quinta lo que dize: o cosa fiada. Palabra primera. Pues, quanto a la primera palabra, algún provecho, o qualquiera otra cosa que pueda ser apreciada de persona, sería toda ocupación o trabajo que otro tomase la lengua, sería si algún truhán o otra persona oviesse de alabar dineros. §2 Y señaladamente dixe " cosa que pueda ser apreciada los escriptores eclesiasticos - prestar uno a otro principalmente la usura. Y que qualquier demasia destas cause usura parece 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado sin esperar nada con sola esta regla de Christo que dize " sin esperar nada alguno presta o fía algo es de ver si lleva o espera alguna cosa o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni espera nada no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o lo lleva digo que o lo lleva por causa de lo que presta o fía, o lo lleva de lo que presta o fía, o lo lleva por causa de lo que pierde por causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva se llama usura, y cae debaxo de la prohibición que aquí se dize que aquí se dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada por la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva nada por ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no es recrece o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de cambios y los que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o moneda menuda oficio de cambiadores, y dan plata o moneda menuda por oro o o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o una moneda moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El segundo es el cambio da, siendo cosa moderada y como passa o se estima comúnmente, es secos con obligación que les den cinco o diez, o más o menos con obligación que les den cinco o diez, o más o menos por ciento el interesse desta manera. Y ansí lo que se lleva demasiado es pero encubierto debaxo de cédulas de cambio, porque se da ni para otro fin más de para ganar algo el que assí los da, a quien los prestó. + De manera que entrambos estos dos cambios, salvo si, en algún caso particular, no fuesse alguno escusado aquí luego y en la segunda parte pormemos más a la larga; que se podría también escusar, pues no llevaría entonces la demasia pues no llevaría entonces la demasia por razón del préstamo sino gastos, daños o interesse digno de recompensa que se le estorva quiesse emplear en lícito tracto. Assí que - como he dicho - se determina expressamente en el capítulo Consuluit, De usuris, y Si feneraveris: " No solamente eres logrero recibiendo dineros ansí. Porque toda demasia es vedada, síguese que toda cosa, que toda cosa, por pequeña que sea y qualquier que sea que se da que se ha de declarar es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. lo recibe, pero en estotros contractos no. La segunda es que si se haze vicioso y se llamará contracto usurario. Si lo llevo dexa de ser commodatum y passa en alquilé, mas si lo llevo adelantadas, llevando más de su valor o quitando algo solamente in principio, si yo te vendo una vara de paño que vale un ducado que vale un ducado por un real más porque lo quieres fiado, y aquel real, lo mismo es que si te diesse un ducado en dineros, y §11 - lo que yo llevo demasiado no lo llevo sino solamente no lo llevo sino solamente por causa del tiempo que espero, y no no haga el concierto de manera que, según lo que siempre o el que vende algo fiado no se dirá llevar más del justo precio o malicia que dezimos en el §11 de la segunda parte - en el §11 de la segunda parte - por diez reales, otros 11 de la segunda parte - por diez reales, otros por onze otros esta anchura del precio, y cada uno destos tres precios se tiene En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más del justo precio justo precio por lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por nueve o o por diez, y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino que en ello aya fraude - la aprecian o venden o podrían vender doze y diez, este precio de en medio se ha solamente de tener venda al contado, agora al fiado. Y pruévelo esto: lo primero precio del medio podrá con buena consciencia vender su mercadería por el precio más subido, ni tampoco el que la comprare compralla	<p>por justicia lo que le deven no lo ha de tomar a escondidas. Folio no distinguille como deven. Folio 43, número 3. Pruévase por por razón o ygualdad ser lícito llevar esta ganancia. Eodem folio, por semejanza de otros casos y dichos de doctores, folio 43, número por cosa cierta lo que las más vezes acontece. Folio 46, número 12 por los peligros y dubdas que puede aver. Eodem folio, número 13. por todos los miembros. Assí, el que lleva algún logro parecele por por aquel tiempo que recibe algún beneficio, pero el logro que por toda su hazienda, y assí quanto tiene y posee se convierte en por algún tiempo, sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juan por §, mas la quarta - que es la dicha cuestión y por §, sino señalada con números puestos en las planas, por razón del tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se entienda por razón del tal préstamo o cosa fiada. Palabra primera. Pues, por " qualquier demasia " se entienda qualquier cosa que sea, agora por dinero como, quanto al servicio de persona, sería toda por mí y, quanto al favor de la lengua, sería si algún truhán o por esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, o me prestasse por dinero " porque, según verdad y según assimismo lo dizen Sancto por ganar su amistad o benivolencia o esperando las cosas que entre por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado sin por ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta regla de Christo por ello " - añadiendo, si quisiere, para mayor abundancia lo del por ello o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por causa de lo que por causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que presta o fía, por lo que presta o fía, qualquier cosa que ello sea se llama usura por la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva por ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por razón por causa de lo que pierde ya no es por razón de lo que fía o por razón de lo que fía o presta, y ansí no es usura, y entonces por esto también se puede conocer como de quatro maneras de cambios por oro o por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El segundo es el por otra. 2. El segundo es el cambio por letras, de quien quiere por letras, de quien quiere aver en Roma o en Flandes tantos por razón de los trabajos, industria, gastos, daños y peligros que por ciento por tantos meses o hasta tal feria, o assí al respecto por tantos meses o hasta tal feria, o assí al respecto todo el por razón de lo que se presta o del tiempo, y por consiguiente por letras como el segundo, assí como de Sevilla o Toledo a Medina por razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto, agora sea por la regla sobredicha, son convencidos ser usurarios, y que por por razón de los gastos o daños que se le siguiesen, o ganancia por la misma regla se podría también escusar, pues no llevaría por razón del préstamo sino por causa de los gastos, daños o por causa de los gastos, daños o interesse digno de recompensa que por prestar a otro los dineros que quiesse emplear en lícito por la sobredicha regla se podrían ligeramente determinar estas por toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con sus glosas. Donde, entre por lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes allende de por pequeña que sea y qualquier que sea que se da por razón del por razón del préstamo, causa siempre usura y trae obligación de Por ésta se entienda lo que en latín se llama mutuum, que quiere por el mutuo solamente llevo algo, luego el tal contrato se haze por el commodatum dexa de ser commodatum y passa en alquilé, mas si por el locatum o alquilé puédo lo llevar con buena consciencia, y por causa del tiempo; lo qual es usura manifiesta o encubierta, por un real más porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo te por causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que si te por él te llevasse el real de más, porque cada cosa se puede por causa del tiempo que espero, y no por daño que se me siga o por daño que se me siga o ganancia verissímil que se me estorve. por la mayor parte suele acontecer, su hazienda quede a buen seguro por lo que fía, el qual es éste. Pongamos - dizen - que una vara de por diez reales, otros por onze otros por doze, a los quales doze por onze otros por doze, a los quales doze se estiende esta anchura por doze, a los quales doze se estiende esta anchura del precio, y por justo. En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más del justo por lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por nueve o por por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada no la quiero dar por diez, y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze por doze, porque esta demasia no sale de la estimación del justo por tanto como es dicho, de la qual fraude hablaré más largo al fin por justo y obligatorio, para no salir dél el que algo vende, agora por lo que se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando por el precio más subido, ni tampoco el que la comprare compralla por el más baxo. Pruévelo lo tercero, porque si el que rige alguna</p>	<p>V.3 V.22 V.24 V.26 VI.8 VI.11 VII.15 VII.16 VII.17 1r.7 1r.28 1r.29 1v.4 1v.9 1v.11 1v.15 1v.17 1v.18 1v.22 1v.22 1v.31 1v.36 1v.38 2r.1 2r.9 2r.9 2r.11 2r.11 2r.12 2r.12 2r.14 2r.15 2r.15 2r.16 2r.20 2r.25 2r.25 2r.26 2r.27 2r.32 2v.6 2v.6 2v.11 2v.16 2v.29 3r.8 3r.12 3r.15 3r.17 3r.17 3r.18 3r.20 3r.31 3r.33 3v.8 3v.8 3v.15 3v.29 3v.31 3v.33 3v.39 4r.4 4r.5 4r.6 4r.18 4r.19 4r.22 4r.22 4r.27 4r.32 4r.32 4r.33 4r.34 4r.35 4r.36 4r.36 4r.37 4v.3 4v.24 4v.27 5r.6 5r.7</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

después de aver llamado a mercaderes justos y prudentes que diversos precios y oídos los tales precios - es obligado puede ser en sí sino uno, así como ella es en sí una. Y aunque de unos es más baxo y lo más alto que otros ponen, no parece no parece por qué razón el que esto sabe ha de dexar de tener Y de aquí se sigue que no queda en consciencia seguro el que, sentencia de las dos personas que he dicho. Y puesto caso que - comprar sino a baxo precio. Mala intención. Mala intención, dixe, intención. Mala intención, dixe, por quien lo hiziesse no más de como assimismo lo dize la dicha anotación quasi al fin - o quasi al fin - o por comprallo adelantado, y no porque tiene tiene por justo precio al que no sale de aquella anchura, o del precio o no la saben. Si la saben y se contentan y la han sabe los precios que corren, puede dar su hazienda a quien passa lo afirma el Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo, así por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi división como mismo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos que callo allí que tomen el precio de en medio, sino que no las vendan quanto al foro de la consciencia - no se condena el mercader que precio que le darían al contado, sino quando es demasiado lo que es demasiado lo que por esta razón lleva, lo qual se declara longe maiori precio ". La qual palabra, por ventura, se puso así puso así por no condenar a quien no quiere vender al fiado sino respuesta y en el §11 de la segunda parte, y no solamente cerca de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el tal medio. también - aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene leyes civiles que constantemente afirman que tanto vale la cosa Condiciones para las leyes que dizen que tanto vale la cosa que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Cuya sentencia no se consiente ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo qual, quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal compra o venta la cosa, o se espera que valdrá al tiempo de recebilla o pagalla lo qual se incluye en las dichas dos circunstancias - más hazen dichas dos circunstancias - más hazen por mi determinación que notable 3, regula segunda. Y la razón de mi dubda es lo uno, Gabriel en la regla quarta siguiente - una misma cosa comprada una misma cosa comprada por uno tiene mayor precio que comprada Porque es possible que uno reciba daño vendiéndola como otro que vende o trueca alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído trabajo o industria o guarda en ella, o porque no vende tanto. puede ganar más que el que vende poco, y por consiguiente terná más que el que vende poco, y por consiguiente terná por mejor o poco, y por consiguiente terná por mejor o por tan bueno dallo por mejor o por tan bueno dallo por diez o onze, como el otro dize el Ángel, usu. 1, §59, que el mercader puede estimar trae lícito tracto lícitamente puede sacar de su contractación aunque uno aya comprado caro y puesto mucha costa, si después precio no llegasse a la tal costa principal - aunque lo fiasse del medio y aun de la anchura de los precios que corren, y más o menos al tiempo de la paga. Y si alguno quisiesse dezir que en las mismas leyes y en toda razón y justicia, y contra los que fiar la cosa quieren llevar demasía, que verdaderamente es logro en ninguna manera se movería a prestar lo que presta o fía sino Propria usura. Y la tal es propia y verdadera usura, dañada diximos que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no esperando 6: " Dad prestado, no esperando por ello alguna otra cosa ", y fuera de caso de necesidad, mas lo que dize " no esperando el préstamo, quando el que presta no lo haze porque le den algo algo por ello, mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazello hazello por causa del préstamo, y el que presta lo recibe también que si qualquiera destas tres maneras se muestra de fuera quales alegaré luego. Mas si de fuera no se muestra señal alguna entonces, según la opinión que se sigue, aunque aya pecado mortal alguna cosa al que le presta, y expressamente dize que no lo da dize que no lo da por causa del préstamo que le haze entonces, ni para tomallo sin cargo, si otra cosa más clara no pareciesse Y la primera es en lo que digo que, si el que presta no muestra que si el propósito del que así presta es llevar la tal demasía Y si, por el contrario, no la da de su libre voluntad sino solamente está en el coraçón y voluntad, sin pedilla ni mostralla en el quarto hablando desta usura mental, no solamente es vedada usuraria quando dixo: " Dad prestado sin esperar cosa alguna mental y quando no, es de saber que el que da alguna demasía el señor doctor Medina dize: que si el que da la demasía no la da que si el que da la demasía no la da por su libre voluntad sino si tal ygnorancia en él durasse, aunque lo uviesse él tomado restituyllo porque bastava dexar aquella ruyñ intención y tomallo graciosamente. Mas si lo toma como no dado graciosamente, sino	por su diversa estimación pusieron al principio diversos precios y rigor de justicia a señalar y poner el medio de aquellos por las causas sobredichas pudieran en el principio ponerse por qué razón el que esto sabe ha de dexar de tener por verdadero y proporcionado justo precio de la tal mercadería, en por sólo fiar la tal mercadería, llevasse a doze en el caso por parecerme rigurosa esta opinión, y a los autores della justa y por quien lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como assimismo lo por sólo fiallo - como assimismo lo dize la dicha anotación quasi por comprallo adelantado, y no porque tiene por justo precio al que por justo precio al que no sale de aquella anchura, o por respecto por respecto del interesse, que adelante pongo en la segunda parte por buena - no aviendo, como dixe, fraude ni mala intención, ni por la calle, así también la puede dar al que le vende o compra por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi división como por lo que diré en la tercera causa, mucho más me parece que ay por el que rige la República, como lo dize Scoto en la dicha por evitar prolixidad. Tercera causa. La tercera causa dixe ser por más de como en la plaça las pudieran vender. De manera que, por fiar lo que vende se aparta algún poco del precio que le darían por esta razón lleva, lo qual se declara por la palabra que dize: " por la palabra que dize: " longe maiori precio ". La qual palabra, por no condenar a quien no quiere vender al fiado sino por el por el precio subido que corre, entendiendo empero esto, si lo haze por fiallo. Y otro tanto también se podría dezir de la diferencia Por lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, por nada lo que es poco. Allende desto, muchas son las leyes por quanto se puede vender. Esto parece ff. Ad trebel., l. 1, por quanto se puede vender. Cuya sentencia por quantos della hablan es aceptada, concurriendo las quatro Por lo qual, quando aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por por este fin dixe que hablava propriamente quanto al foro de la por razón de aquella dubda, pagando menos o llevando más de lo que por comprar adelantado o vender fiado. E ya emos mostrado como por mi determinación que por la contraria. Pero, agora sepan los por la contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, si no por lo arriba dicho en la tercera causa, con lo qual se deve por uno tiene mayor precio que comprada por otro. Que puede uno por otro. Que puede uno rescebir más daño que otro en lo que vende por razón del qual daño puede crecer el precio, que no puede crecer por otro a que se la vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, Por lo qual uno que vende mucho puede ganar más que el que vende por mejor o por tan bueno dallo por diez o onze, como el otro por por tan bueno dallo por diez o onze, como el otro por doze, y así por diez o onze, como el otro por doze, y así de casos semejantes por doze, y así de casos semejantes. Y ayuda a esto lo que dize el por más la cosa que más de tarde en tarde se vende, que la que se por el tiempo que emplea, y trabajos et industria que pone una por alguna causa destas postreras uviesse avido baxa en los precios por diez años; porque entonces ya saldría, el que así vendiesse, por solamente fiallo querría llevar más de lo justo, lo qual sería por esta excepción que aquí hago de la baxa de lo precios por sólo fiar la cosa quieren llevar demasía, que verdaderamente es por todas las leyes vedado, y así no contradize lo uno a lo otro. por la demasía que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es por aquello que ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: " Dad por ello alguna otra cosa ", y por lo del Levítico y del propheta por lo del Levítico y del propheta Ezechiel puesto arriba en el por ello cosa alguna ", es precepto que obliga. La segunda manera por ello, mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazello por por causa del préstamo, y el que presta lo recibe también por la por la misma causa. En estas dos maneras ay assimismo verdadera por qualquier palabra o señal trae siempre consigo, allende del por donde se conozca que el que presta dessea la tal demasía, y el por la intención mala, no ay cargo de restitución de necesidad, por causa del préstamo que le haze entonces, ni por otro que espere por otro que espere que le aya de hazer, muy bien se puede presumir por otros indicios. Esto quanto a la primera o principal intención por señales dessear alguna demasía, aunque aya pecado mortal no ay por razón del préstamo no lo puede retener, y que así será por el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora no por de fuera, hizieron los sobredichos dos autores la segunda por Christo qualquier ganancia usuraria quando dixo: " Dad prestado por lo que prestáys ", mas aun también es vedada la voluntad del por lo que le prestan la puede dar no de gana ni graciosamente, o por su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que por por el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora no por razón del préstamo, no era absolutamente obligado a restituyllo por liberal dádiva, como él piensa que se le da, según muy bien lo por causa del préstamo, será obligado a mudar la intención o a	5r.11 5r.12 5r.23 5r.26 5r.27 5r.30 5v.4 5v.21 5v.22 5v.23 5v.24 5v.25 6r.3 6r.7 6r.15 6r.16 6r.19 6r.29 6r.32 6v.30 6v.36 6v.38 7r.1 7r.2 7r.3 7r.6 7r.9 7r.17 7r.19 7r.23 7r.24 7v.1 7v.2 7v.29 7v.36 8r.32 8r.33 8v.7 8v.11 8v.11 8v.13 8v.17 8v.26 8v.27 8v.28 8v.28 8v.28 8v.30 9r.3 9v.3 9v.7 9v.9 9v.13 9v.19 9v.20 9v.31 9v.34 9v.35 9v.36 10r.7 10r.12 10r.13 10r.14 10r.19 10r.25 10r.30 10v.11 10v.11 10v.14 10v.28 10v.34 11r.5 11r.18 11r.26 11r.28 11r.33 11v.34 11v.34 12r.4 12r.6 12r.20
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

concluye en summa que todo aquel que recibe alguna demasía qual sabe o puede saber o presume probablemente que no se la dan se la dan por manera de dádiva liberal y graciosamente dada sino sí, pero que no será obligado si de sí la desecha. Item que, si lo que presta tiene intención de llevar la tal demasía también de aver dicho lo que aquí dél alega la anotación, concluye que no. Entonces es causa quando al principio prestó sus dineros y amistad, sin esperanza ni intención de recibir cosa alguna mas después, dndole algo más de lo que él dio prestado, recíbelo en el capítulo Consuluit, de usu., donde dize que los tales, puesto caso que al tiempo del prestar lo haga principalmente antes que le den nada muda la primera voluntad no queriendo ya primera voluntad no queriendo ya por manera alguna recibir cosa o juzga con ygnorancia invencible que se la dan liberalmente y no que presta tiene intención de llevar alguna demasía sin mostrar mismo §7, pero, no obstante esto, su intención es llevarla que le presta, pero en fin, si él de su libre y pura voluntad, le quiere dar algo, declarando al que presta que se lo da el préstamo no lo diesses con aquella libre y pura voluntad, sino diesses con aquella libre y pura voluntad, sino por no ser tenido probablemente el que haze el préstamo, aunque prestasse movido lo contrario, si la cosa está en pie y su hazienda ha crecido en el §6 es quando el que presta principalmente se mueve 6 es quando el que presta principalmente se mueve por charidad o que presta principalmente se mueve por charidad o por amistad o no dexaría de fiar o prestar lo que presta; pero, teniendo esto manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece si no es pedida es pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se prueba vez, estando yo en otra tal necesidad. Esto no principalmente por principalmente por razón ni obligación de mi préstamo, sino sería lícito hazer sobrello alguna contratación por escrito ni la demasía o ganancia de que aquél me tornasse a prestar que en estas dos intenciones, la primera, que causa usura, tiene charidad ni amistad, pero la segunda, que no es usuraria, tiene quinta. La quinta y postrera palabra de declarar es lo que dize " se pide, o espera, o se lleva allende de lo que se presta, esta palabra, para que no se entienda aquí lo que se lleva alguna possession está enajenada injustamente y no puede el señor es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica 3. El tercero, quando el que presta no es pagado a su término, y esto ha perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, demostración, que entonces son como cosa alquilada. 6. El sexto, Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha recibido daño semejantes de por vida o al quitar, con tanto que el precio que da sea conveniente, esto es, el que comúnmente se usa y se tiene no aya otra condición alguna que se tenga según buena consciencia summa título De usura exteriori implicita, casu. 5. 9. El nono, sobre la tercera palabra, §10. 11. El undécimo, quando añade el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es escusado la otra sin contracto. En la primera pone tres casos. El uno es en caso quando el acreedor querría más que se passasse el término 31, quando el que haze poner la pena tiene costumbre de logrear, vos. in fi extra, De pigno., o si se pone en el contracto que El segundo caso del Scotto es quando lo que se recibe demasiado es hablaremos en la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es poco adelante da Scotto, pone exemplo en el que compra una cosa encubierta la usura, porque lo que se lleva entonces demasiado es lo que se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo y no no lo pidiendo ni mostrando queruelo el que presta, ni tomándolo que se hagan, o lana o qualquiera otra cosa desta manera, que aquella cosa que compro y quiérola tener segura, o lo hago lo hago por avella más barato con daño del que me la vende. Si es de recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la compro tassamos luego el precio o no. Si no le tassamos, ni se diminuye más avía de valer; así como si pusiésemos que me lo ha de dar abril o mayo, y solamente lo vende para como valiere en enero los dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me da dineros alguna demasía, y así será logro y contracto reprovado capítulo de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ", y " Nichil inde sperantes ", y por el dicho capítulo Consuluit, y puede valer más, es de ver entonces si yo que compro tengo esto que compro tengo esto por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo tiempo que me la dieron. Porque lo que desta manera se lleva es este §17 y se dixo arriba en el §15, del que tiene baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo doy de lo que ha de valer, y así resta que lo que llevo de más es valer, y así resta que lo que llevo de más es por el tiempo, o estas cosas, si alguno comprasse un tiempo una hanega de trigo §5 lo requiriese, con buena consciencia podría llevar semejantes. + §18. Quanto al vender, a quien bien lo mirasse,

por lo que presta, el qual sabe o puede saber o presume por manera de dádiva liberal y graciosamente dada sino por el préstamo, es obligado a restituylla; y también si la dubda por lo que presta tiene intención de llevar la tal demasía también por causa del préstamo, aunque ninguna señal muestre de fuera y por sola la intención corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna por benivolencia y amistad, sin esperanza ni intención de recibir por ello, mas después, dndole algo más de lo que él dio prestado, por causa de lo que prestó. Y así esto que recibe es ya usura y por la intención que tienen de aquella demasía, han de ser juzgados por recibir algo demasiado, pero antes que le den nada muda la por manera alguna recibir cosa por razón del tal préstamo, mas en por razón del tal préstamo, mas en fin si algo le dan liberalmente por causa del préstamo, y él también la recibe desta manera. Como por de fuera que la quiere, y aun en caso que la muestre, pero por el préstamo, que entonces será obligado a dexar aquella por manera de dádiva graciosa le quiere dar algo, declarando al que por tal manera de dádiva, y que de todo en todo quiere que sea suyo por no ser tenido por ingrato o con temor que, si así no lo por ingrato o con temor que, si así no lo hiziesse, no querría por charidad y el otro le uviesse dado aquello de su voluntad y sin por aquello, pero no de otra manera. + §10 Segunda intención. La por charidad o por amistad o por otro buen respecto, de manera que por amistad o por otro buen respecto, de manera que, aunque no por otro buen respecto, de manera que, aunque no esperasse provecho por principal motivo, espera segundariamente algún servicio o por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se prueba por el por el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde se dize: " por razón ni obligación de mi préstamo, sino por su charidad o por su charidad o amistad, porque los beneficios hechos de una por palabra, como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el por razón de mi préstamo. Diferencia de las dos intenciones. Así por principal respecto su provecho y ganancia y no la charidad ni por principal la charidad o amistad y no la ganancia, aunque por razón del tal préstamo o cosa que fía ". Esto también está por razón solamente del préstamo. Pero pónese también distinta por razón de interesse o en los otros casos en que lícitamente se por otra manera satisfacerse, o quando es feudo de la yglesia. Y lo por primero de sus casos, y remítase a lo que dize en el título por esto ha perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. El por razón de lo que pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo por razón de pena puesta en el contracto, siendo la pena moderada por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo es quando se compran por ellos se da sea conveniente, esto es, el que comúnmente se usa y por justo en los lugares y al tiempo en que se compran, y que no por injusta o agraviada contra el que lo vende. Lo qual todo, por dubda que ay en la mercadería, como quando vendo o compro una por razón de la deuda o cobrança el que prestó passa algunos por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, como por razón de pena, según fue dicho aquí arriba en el sexto caso, por llevar la pena que no le pagase en el día señalado, o también por el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o si se pone en por cada uno de los años o meses se entienda incurrir el deudor en por razón de interesse, de lo qual hablaremos en la segunda parte. por razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono por menos de lo que vale, quando la compra aviéndola de recibir por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan el por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad en el dicho capítulo por precio del préstamo, y todo lo que se dixo arriba en la por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para que se paguen por avella más barato con daño del que me la vende. Si es por por avella para tornalla después a vender o para otra cosa que por tener segura la cosa que he menester, entonces digo que o por dar adelantados los dineros nada de lo que ha de valer al por enero y él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente por razón de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, por mis dineros alguna demasía, y así será logro y contracto por el sexto capítulo de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ", y por el dicho capítulo Consuluit, y por el caso semejante del dicho por el caso semejante del dicho capítulo Naviganti, y queda más por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo por cierto que la cosa por cierto que la cosa que compro ha de valer más de lo que agora por causa del tiempo o del préstamo, que haze que sea usura por cierto que la cosa que compro ha de valer más al tiempo de por más de lo que ha de valer, y así resta que lo que llevo de más por el tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo por un real, y la carestía que uviesse sucedido o la diversidad de por ella un ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio por lo que se acaba agora de dezir del comprar y por lo que está

12v.11
12v.13
12v.14
12v.16
12v.17
12v.28
12v.35
12v.36
12v.37
13r.5
13r.9
13r.10
13r.11
13r.33
13v.1
13v.11
13v.21
13v.23
13v.27
13v.27
13v.31
14r.18
14r.22
14r.23
14r.23
14r.24
14r.34
14r.35
14v.13
14v.13
14v.26
14v.33
14v.36
15r.1
15r.14
15r.17
15r.19
15r.34
15r.36
15v.5
15v.6
15v.11
15v.15
15v.17
15v.19
15v.21
15v.25
15v.31
16r.18
16r.29
16r.33
16v.3
16v.4
16v.14
16v.17
16v.23
16v.31
16v.31
16v.31
17r.5
17r.12
17r.30
17r.31
17r.36
17r.38
17v.8
17v.10
17v.11
17v.13
17v.14
17v.14
17v.22
17v.23
17v.30
18r.15
18r.25
18r.27
18r.27
18v.8
18v.11
18v.15

bien lo mirasse, por lo que se acaba agora de dezir del comprar y algo al fiado, si se puede llevar o no alguna cosa demasiada rrafo 3, la qual distinción es fundada en todo derecho y razón y según lo pone Scoto - para Junio quando suele valer más que de vender agora, y lo doy al precio que de presente vale y espero agora fiado, pues le socorro en su necessidad sin llevarle nada Pero, si llevo más de lo que vale agora quando lo vendo, no quando lo vendo, no por más de porque lo fío, es clara usura determinado en lo que avemos dicho del comprar, y parece claro agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo mayor o a lo menos tal que, si el pan subiere según lo que y que, si baxare, puede - también según lo que suele acaecer que se me ha de pagar. De manera que, a la clara o según lo que a la clara o según lo que por la mayor parte suele acaecer, yo pagar lo que vendo, entonces es escusado de culpa el tal contrato en tal caso hago misericordia con mi próximo d ndole mi hazienda entonces digo que, porque yo me pongo en seguro - a lo menos a mi próximo en peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría del §17, en el caso del que señala el precio mayor, o que que no sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o vender de presente de presente por alguna necesidad o provecho que se me ofrezca, o hanega, o lo que se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar en esto malicia ni engaño ni otro respecto usurario, y teniéndolo ni otro respecto usurario, y teniéndolo por bueno entramas partes partes por razón de los precios, que pueden subir o baxar, o vende o presta, y no lo vende o presta agora, principalmente sino que el que quiere guardar su trigo para mayo y lo vende en agosto mismo, aviendo de ser la paga en dineros a como valiesse el trigo que se le recrece al que presta y también en lo que dexa de ganar se llama lucri cessantis. En lo del daño no ay que detenernos, claro está que, si yo te presto algo para que me lo des tal día, y tú me quedas obligado a los tales daños. Lo primero parece Naviganti, De usuris y muchos otros. Y esto, en especial, pone obligatorio Scoto ubi supra, diziendo que, aunque no aya 11, artículo 1, notable 2. Lo mismo es del fiador que paga por otro el principal y las costas o demasía que se le recrescen Constitutus, De fideiussoribus, y así de qualquier otro daño que se pueda también tener lo segundo que concluyen las dichas summas no es cosa razonable si Juan, que prestó dineros a Pedro, la charidad del próximo al qual haze daño, no por necessidad sino sin logro, fuera aquella condición injusta. Y, aunque pudiera que en tal caso no se puso, et Juan puede librarse de daño sin pecado, porque entonces, aunque el pecado fuesse venial, dicha lo pudiesse hazer sin peccado, todavía deve más aventurar + §4. Interesse lucri cessantis. En lo del interesse consiste y ha lugar en qualquier ganancia que se me estorva avía de tractar, o las mercaderías de que los avía de sacar, o ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene los dineros que avía de emplear o - según dicho es - vende fiado compradores al contado, con quien ganasse lo que dexa de ganar no avría ya interesse lícito que viesse de llevar. Porque lícito que viesse de llevar. Porque por solamente fiallo o o que, como se dixo en el § precedente, han de passar puede estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ser incierta. Y la haze ser incierta. Y por esso, querer llevar interesse alguno 2, ad primum, y también según Scoto ubi supra, el qual da ser clara usura quando, en las cosas que assí dependen del tiempo tiempo por venir, la una parte se pone en seguridad de ganancia la quarta y postrera anotación, en que, in summa, concluyen que o possible, de la qual hablan los doctores; mas declarar aquí los dineros se han de emplear en cosas dubdosas que han de passar que han de passar por lugares peligrosos de mar o de ladrones, perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, y que si aunque la ganancia de los mercaderes de Burgos quando embían la certidumbre que aquí el tractado habla, pero puédesse estimar a buen juyzio, otro con tal tractado lícitamente diera a Juan, porque de otra manera ylicita sería la ganancia que se ha que se ha por suerte divisoria o la del que juega un poco poco por causa de recreación, y la tal ganancia se puede estimar que cessa en el caso de que hablamos, aunque passe la mercadería pide a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan con él no se concierte Juan con él no por todo lo que se puede ganar, sino estima de presente la ganancia que se espera, aunque sea incierta los peligros. Pues, como está dicho, algo se puede dar al pescador si Pedro se obliga de pagar a Juan todo el daño que se hallare pagar a Juan todo el daño que se hallare por verdad que incurrió la primera condición, §11 - que, quanto a la consciencia, y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes. Y Y por más aclarar nuestra intención, dezimos que no entendemos le diga: " Yo avía de embiar a Flandres con quatrocientos ducados	por lo que está dicho de los que fian paños o otras mercaderías en por ello. Pero, allende de lo dicho en estos lugares, para que más por todos los que bien entienden aceptada - digo agora, hablando por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de por los dineros hasta junio para otro tiempo alguno, hago por el tiempo que espero. Pero, si llevo más de lo que vale agora por más de porque lo fío, es clara usura por razón de la demasía por razón de la demasía que llevo, como queda determinado en lo que por el dicho capítulo Consuluit. Si no lo avía de vender agora al por caso para abril o mayo quando más suele valer, entonces digo por la mayor parte suele acaecer, no puede subir más de como yo lo por la mayor parte - baxar mucho más del precio que se me ha de por la mayor parte suele acaecer, yo por vendello desta manera me por vendello desta manera me pongo en seguridad de ganancia, y al por razón de la dubda, como parece en los dichos capítulos In por no más de lo que vale en aquel tiempo para el qual yo quería por la mayor parte - y a mi próximo en peligro et daño y quiero por lo que fío o presto, cometo usura y seré obligado a la por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos y por alguna necesidad o provecho que se me ofrezca, o por hazer por hazer hazer placer a quien me lo ruega, siempre tengo de tener por dos hanegas de las que yo presté más de una hanega o su valor, por bueno entramas partes por razón de los precios, que pueden por razón de los precios, que pueden subir o baxar, o por otros por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se tracta más a la por hazer hazer placer a quien se lo pide. Qué es lo que se ha de por importunación del que lo compra, que no podrá llevar más del por mayo. Y en el notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados en por carecer de sus dineros, que se llama lucri cessantis. En lo del por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se por no dárme lo tú yo soy constreñido con necessidad a tomar otros por el capítulo Pervenit, De fideiussoribus, y lo dizen comúnmente por interesse obligatorio Scoto ubi supra, diziendo que, aunque no por donde se pueda condenar el deudor, es obligado a tal recompensa por otro el principal y las costas o demasía que se le recrescen por no sacalle el deudor de su fiança en tiempo devido, según el por causas semejantes vengan a alguno, en lo qual no ay dubda. Y por razonable pues - como el mismo auctor del tractado prueba por no pagalle Pedro en su tiempo está necessitado de buscar dineros por voluntad, en la qual dannificación se puede Pedro por otra vía ponerle alguna pena convencional, y con tal título por otra vía. Esto todo es de la dicha anotación. §3. De manera por toda la hazienda del mundo no se había de hazer. Y queda más de por amor de Dios y del próximo, y considerar lo que el Apóstolo por causa de lo que se dexa de ganar que, como dicho es, se llama por prestar yo a otro a su ruego mis dineros con que avía de por detenerme contra mi voluntad los tales dineros que le presté o por justo, y traen a sus casas las tales sedas sin passar peligros por ruegos de otro no tuviesse aquella certidumbre o probabilidad por tener ocupados sus dineros, no avría ya interesse lícito que por solamente fiallo o por causa del tiempo que espera no perdiendo por causa del tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, no por lugares peligrosos, o que muchas vezes suele aver en las tales por esso, querer llevar interesse alguno por esta tal ganancia por esta tal ganancia incierta, salvo de la manera que pone en el por regla ser clara usura quando, en las cosas que assí dependen por venir, la una parte se pone en seguridad de ganancia por la por la mayor parte, y a la otra en aventura de pérdida, como es por la ganancia assí possible o incierta se puede lícitamente por ganancia possible la que es incierta, porque los dineros se han por lugares peligrosos de mar o de ladrones, por lo qual acontece por lo qual acontece perderse no solamente la ganancia mas aun el por cessar la tal ganancia incierta alguno lleva más de lo que por mar a Flandres sea incierta de la certidumbre que aquí el por dinero como se estima en el contracto que se llama de seguro, por tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga a esto lo por suerte divisoria o la del que juega un poco por causa de por causa de recreación, y la tal ganancia se puede estimar por por algún precio, síguesse que bien se puede estimar la ganancia por peligro de mar; para que, a petición o importunación de Pedro por todo lo que se puede ganar, sino por aquello en que justamente por aquello en que justamente se estima de presente la ganancia que por los peligros. Pues, como está dicho, algo se puede dar al por el primer lance de su red, aunque puede acaecer que él no saque por verdad que incurrió por lo que le prestó, con esto le satisfaze por lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende por la ganancia dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar por más aclarar nuestra intención, dezimos que no entendemos por por qué razón sea ylicito si Pedro pide dozientos ducados prestados por tal mercadería, y si os doy dozientos no embiaré sino con los	18v.16 18v.20 18v.25 18v.30 18v.34 18v.36 19r.2 19r.2 19r.4 19r.6 19r.13 19r.16 19r.18 19r.18 19r.27 19v.3 19v.9 19v.11 19v.14 19v.18 19v.19 19v.25 20r.9 20r.10 20r.11 20r.35 20v.17 20v.20 21r.26 21r.28 21r.31 21v.3 21v.8 21v.9 21v.13 21v.14 21v.16 22r.19 22r.24 22r.28 22v.6 22v.20 23v.6 23v.21 23v.28 23v.33 23v.35 24r.19 24v.8 24v.9 24v.11 24v.11 24v.32 24v.38 24v.38 25r.2 25r.4 25r.5 25r.27 25r.37 25v.1 25v.2 25v.3 25v.7 25v.9 25v.14 25v.22 25v.23 25v.24 25v.26 25v.28 25v.29 25v.31 25v.32 26r.1 26r.2 26r.7 26r.9 26r.11 26r.13
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ordinariamente se podrá llamar ganancia moderada siete o ocho Y póngolo así, y no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente, y 5. Con tanto empero que no quiera llevar aun esta poca demasía esta poca demasía por razón del tiempo o porque lo fía, lo qual, parte y en el §4 desta, sino porque acaece esto así vende que no agravie a unos más que a otros, quiero dezir que, o porque vee que unos no conocen la cosa tan bien como otros o no quisiesse llevar a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, suelta o porque los vee en más necesidad o más ygnorantes o y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros lugares - mas aun Ad Romanos, 2, y en otros lugares - mas aun por la intención y una y otra y cient vezes digo, que se mire bien que siempre pongo una es en lo que digo, que el que presta ha de querer más ganallo sin él, esto es que si le diessen a escoger, no se le diesse más que si le diessen a escoger, no se le diesse más por lo uno que cosa es que, donde yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer no es menester, para librarse de la restitución de lo que lleva ganancia que se estorva, que tenga tal fin, porque lo puede hazer 4 desta 2 parte y en otros lugares digo, que lo que se lleva quanto al rigor de la consciencia ternía esto haz y envés, porque esto digo que, como se aya de entender esto de poder llevar algo como es muy diferente la una de la otra, para poder llevar diferente la una de la otra, para poder llevar por la una lo que sino cierta o que está ya en acto o quasi, que se tiene y passa 4. La quarta condición es que lo que se lleva sea verdaderamente lo que se lleva sea verdaderamente por razón del interesse y no Usura exterior, casu 5, que el que ha de llevar este interesse no se podría dezir que se le estorvava la tal ganancia probable estorvava la tal ganancia probable por el prestar su hazienda. Y de ganancia dende allí a medio año, o uno o como se conciertan. Y rrafo 4 y adelante en la 4 parte, número 11 hablamos - o también 11 hablamos - o también por razón de su industria y trabajos, o todo muy bien el que se los pide y quiérendolo así, no desta manera la tal demasía o alguna parte della, sino solamente sino solamente por razón del préstamo de los dineros que haze, o porque los fía, o porque vee al otro en necesidad y quiere condición y postrera es que el préstamo no sea perpetuo sino descanso el que presta, lo qual de todo en todo condena el Scoto a los hombres que su desseo era de ganar antes desta manera que honesta, y serles ya causa de mal juyzio, el qual es de escusar. años, que es largo tiempo a respecto de quatro o cinco meses o deste §11 y otros también, de todo en todo condena esto juyzio, siendo así perpetuo, no se podría escusar el esc ndalo, dize que los que compravan prometían de pagar a cierto término prometían de pagar a cierto término por venir seys libras, suena el rubro, lo que llevavan demás aquellos mercaderes era al tiempo de la paga, por que allí se escusa aquel contracto diziendo que no se pueden esconder a Dios los pensamientos, y según se colige de las cosas ya dichas y según también se muestra tratar con ellos en cosas donde así está la ganancia probable. Y dicho capítulo In civitate es muy buena y al propósito, no empero y al propósito, no empero por esso entiendo aprobar ni tengo porque no se puede negar que aquí no intervenga alguna demasía y quarta palabra dende el §6 hasta el §13. Y quando principalmente se mueve a prestar a Pedro lo que le pide tornara a prestar otro tanto, o más o menos. Y recibelo Juan no sola, pudiéndolo después hazer. Aquí Juan merece porque, movido cumpliendo el mandamiento del Señor que dize, según ya es dicho según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando ello cosa alguna demasíada "; y no se le estorva el merecimiento caso es quando Juan, que presta a Pedro, se mueve principalmente en ello, pierde más verisimilmente Juan que no él, agora sea Juan que no él, agora sea por razón del tiempo, agora él, agora sea por razón del tiempo, agora por razón del tracto o agora por razón del tracto o por qualquiera otra causa lícita, y esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan merece en esto voluntariamente y sin pensallo, mas en el segundo recíbelo que cada y quando que el que presta se mueve principalmente y Juan dize que le plaze; pero Juan ni se mueve principalmente voluntad de agraviar a su próximo, mas muévese principalmente o principalmente o por importunación o amistad, en la qual si no es su interesse, pero no merece porque no presta principalmente merecimiento y aquí no, es que allí Juan se mueve principalmente que se pusieron en la segunda parte, §11 - o por ventura a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo haze así, y le plaze no parándose a pensar de hazello o no hazello principalmente liberalmente se me ofrece - quando yo no presto principalmente sobredicho, ni recibo la tal obligación o offerta principalmente puesto, por quanto el primero va por vía de interesse, mas éste El tercero caso es quando Juan presta a Pedro desta suerte

por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo por lo que he dicho que no se puede dar en esto regla cierta, y por razón del tiempo o porque lo fía, lo qual, por poco que fuesse por poco que fuesse, haría la venta usuraria, como queda mostrado por la diversidad de los precios, o porque vienen a concertarse por amistad o porque algunos vengán más a su tienda, o porque vee por otro respecto semejante, no cargue, para sacar la tal moderada por cobrar lo que a aquellos suelta o porque los vee en más por otra causa equivalente, les llevasse a nueve o diez o más. por la intención y por los otros respectos que se le allegan, se por los otros respectos que se le allegan, se haría la venta por fundamento para la dicha moderada ganancia el precio y común por su negociación que llevar la ganancia sin trabajo; y dize él por lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha de tener por su próximo, él dize que no es menester, para librarse de la por razón de la tal ganancia que se estorva, que tenga tal fin, por otros fines lícitos, dado que no tenga tal amor al próximo. por razón de la ganancia que se estorva ha de ser probable o por la ganancia dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar por la ganancia dubdosa, arriba queda tractado en el §7 por la una lo que por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y de la que por cierta, como lo provamos adelante en la quarta parte números 11 por razón del interesse y no por el préstamo o tiempo, y que por el préstamo o tiempo, y que también sea lo que cierta o por sus dineros o mercaderías que dexa de emplear, según dicho es, por el prestar su hazienda. Y por lo dicho en estas quatro por lo dicho en estas quatro condiciones y en los § primeros por todo lo sobredicho parece que, si éste que trae los paños desta por razón de su industria y trabajos, o por dádiva liberal por dádiva liberal claramente manifestada, conociéndolo y por pura necesidad que a ello le constriña, sino porque le está por razón del préstamo de los dineros que haze, o por la distancia por la distancia del tiempo porque los fía, o porque vee al otro en por tal ocasión ganar aquella demasía, no ay dubda entonces sino por algún tiempo limitado, porque si fuesse perpetuo o para tiempo por clara usura en la dicha dis. 15, como arriba diximos, y por otra negociación honesta, y serles ya causa de mal juyzio, el Por lo qual dize también el Hostiense en el dicho capítulo por ay que puede aver de una feria a otra, para quando se suelen por contracto usurario. Y, lo segundo, porque a mi juyzio, siendo por el qual ansimismo el dicho señor doctor le reprovea. Y, lo por venir seys libras, por lo que valía de presente cinco; porque, por lo que valía de presente cinco; porque, según suena el rubro, por la dilación de la paga, y no se haze mención de interesse, sin por la dubda verisimil del valer más o menos la cosa, y aquí por lo que dize el Scoto ubi supra, que en estas palabras es por unos papeles que traen muchos en las manos, que lo determinaron por esto que aquí alegué de la determinación de los Coroneles y los por esso entiendo aprobar ni tengo por cierto, que los dichos por cierto, que los dichos doctores hizieron todo lo contenido en por razón del primer préstamo, que es aquel tornar a prestar. La por esto es de temer mucho, y ver como se hazen estos contractos por sola charidad, viendo que lo ha menester; y quando se movió a por intención del préstamo, mas por que Pedro se mueve a hazello de por charidad usa de misericordia con su próximo, cumpliendo el por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando por ello cosa alguna por ello cosa alguna demasíada "; y no se le estorva el por la obligación de Pedro que la hizo de su propia voluntad, sin por charidad, de forma que en ninguna manera prestaría si la por razón del tiempo, agora por razón del tracto o por qualquiera por razón del tracto o por qualquiera otra causa lícita, y por esso por qualquiera otra causa lícita, y por esso quiere esta recompensa por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan merece por la charidad con que se mueve según en el caso antes deste se por recompensa de su interesse. Regla. Y así, quanto a esta manera por charidad, y si lleva alguna demasía no es más de lo que su por charidad, ni tampoco tiene voluntad de agraviar a su próximo, por importunación o amistad, en la qual si no es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et junto con esto, por charidad. Y así la diferencia que ay entre este caso y los dos por charidad, que es la rayz del merecer, pero aquí no, aunque no por más ganar o de otra manera así, viene a Juan que le preste por la offerta de Pedro, no parándose a pensar de hazello o no por charidad. Aquí ansimismo no ay merecimiento, porque no es la por la tal offerta o obligación que Pedro me haze de tornarme él a por lo que le presto o he prestado - ya se mostró en la primera por ofrecimiento voluntario. El tercero caso es quando Juan presta por entregarse de alguna cosa que Pedro le deve y verdaderamente no

33r.18
33r.20
33r.24
33r.25
33r.28
33r.31
33r.33
33r.36
33v.1
33v.6
33v.7
33v.10
33v.21
33v.24
33v.24
33v.26
33v.27
33v.28
33v.34
34r.3
34r.6
34v.9
34v.9
34v.14
34v.32
34v.32
35r.7
35r.12
35r.13
35r.24
35r.30
35r.30
35r.32
35r.38
35v.1
35v.3
35v.8
35v.11
35v.13
35v.15
35v.26
35v.34
35v.35
36r.20
36r.20
36r.22
36r.29
36r.37
36v.3
36v.10
36v.14
36v.14
37r.1
37r.7
37r.32
37r.37
37v.2
37v.4
37v.5
37v.6
37v.11
37v.16
37v.16
37v.17
37v.17
37v.19
37v.25
37v.28
38r.2
38r.3
38r.4
38r.13
38r.16
38r.21
38r.25
38r.27
38r.34
38v.1
38v.5
38v.7

in principio, y no ay aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar de la segunda parte. No se ha de tomar lo que se puede cobrar cobrar buenamente de otra manera porque, pudiendo cobrar alguno de otra manera porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o charidad de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de tomar caso de necesidad torne a prestar al que primero le prestó, no al que primero le prestó, no por obligación del préstamo sino no se podía empero hazer dello contractación por escrito ni poderse hazer sin pecado porque Juan puede lícitamente ganar amor en el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque sea causado de la usura, que es llevar cosa demasiada principalmente esperando cosa alguna " la dicha glosa añade, conviene a saber, " se podrá hazer sin pecado, porque principalmente no presta Juan fin principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar Juan presta a Pedro tantos ducados, no se moviendo principalmente tantos ducados, no se moviendo principalmente por charidad sino se moviendo principalmente por charidad sino por importunación o por charidad sino por importunación o por amistad, o sin intención principal de otro interesse, el amor de Pedro, o obligado, pero tampoco merece, porque no lo haze principalmente pero sin cargo de restitución, es en tres casos. **ADICIÓN.** Pedro le torne a prestar a él, o saca del otro provecho alguno nada muda la intención, y tiene propósito de no tomar cosa alguna Pedro a prestar o le da alguna cosa libre y graciosamente, y no lo toma como dado assí graciosamente. Aquí uvo pecado mortal, por la primera intención que tuvo Juan de sacar algo de Pedro mas no ay restitución, porque no lleva ya lo que le prestan o dan el préstamo le quiere dar algo de su propia y libre voluntad no aya pecado y aquí sí es porque allí lo que espera Juan no es que espera Juan no es por razón del préstamo principalmente, sino amistad de Pedro; mas aquí la esperanza o intención principal es consiguiente Juan, que haze el préstamo, incurra en pecado mortal 11 y 12; y presta con esta tal intención principal, y la muestra con esta tal intención principal, y la muestra por palabras o que Pedro le ha de tomar a prestar; y assí presta principalmente a examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha perdido Aquí está el pecado mortal, en prestar Juan principalmente por su provecho, que es proveer a la necesidad que le estava porque Pedro no recibió daño, o si le recibió, házese recompensa semejantes; que si los que tomaron el préstamo no reciben daño yr a las tiendas o molinos no ay que restituír, aunque el prestar voto, libro 6, in versículo " approbatis "; la qual, afirmando aunque de hecho no lo era. De manera que vale el matrimonio también la misma Summa Angelica, ubi supra, §23 - del que, también se dixo en la primera parte, §17, es usurero, por quanto da menos de lo que piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados; mas no es obligado a restitución verisimilmente, según común juyzio, que puede valer más o menos. caso, aunque Juan no miró a la recompensa de su interesse, tanta o más que la de Pedro. Y assí ay lugar de recompensa, o no perdió nada resta que, según diximos, Juan pecó mortalmente o esperando otro préstamo o qualquier demasía, principalmente quando presta, o si el que tomó el préstamo no recibe daño alguno y quando que Juan presta sus dineros a Pedro, no principalmente a Pedro, no principalmente por charidad ni amistad, ni tampoco justo interesse de la manera que emos dicho, sino principalmente 2, dicto 1, si lo perdonasse no de su libre voluntad sino exemplo y en el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos, christianos devrían socorrerse unos a otros en sus necesidades que no se hagan, y su consejo es muy saludable. Pero, ya que la mayor parte vemos que andan estos préstamos, y que no quieren número 26, que es menos seguro callar lo que en esto se tiene puesta nace de no aver texto espresso que la aprueve o condene, y el arçobispo de Florencia en el dicho §16 muestra el interesse desta manera, las quales razones no pongo aquí aviendo yo de negociar con mis dineros, y prestándotelos a ti te pueda pedir la recompensa de lo que probablemente, interesse, como lo dize la tercera condición, y no lo haziendo condición, y no lo haziendo por causa del tal préstamo sino dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero de los que porque dize que el tal comprador no compra aquellas cosas sino el Ostiense, porque se habla de la ganancia probable que se tiene a los gastos, industria, peligros y trabajos. + Lo mismo de poner caso haze el arçobispo de Florencia en el dicho §16, Naviganti, y el Astense en el artículo 4 que abaxo se alegrará mismo tiene Monaldo en la summa, diciendo que lo tal se recibe que la demasía que desta manera se lleva no se ha de tener sino en el dicho §13, y es necesario entendedlo assí allí en el dicho §16 ser usura quando yo hiziesse esto dar, también es lícito pedille dende el principio del contracto

por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le es devido y es por justicia. Pero mírese bien que sea verdad que no lo puede por justicia o por otra vía lo que le deven, comería hurto o otro por otra vía lo que le deven, comería hurto o otro pecado grave por la buena obra que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer por obligación del préstamo sino por su charidad. Y esto ya se por su charidad. Y esto ya se tractó en la primera parte sobre la por palabra, ni aun mostrar señal alguna de querello. Y allende de por su préstamo, como fue dicho en principio de la primera parte; y por el tal préstamo. Y assí parece que esto no va contra la por causa del préstamo. Y esto suenan también las palabras de la por causa del préstamo ", fundada principalmente sobre la esperanza por la demasía, pero no ay merecimiento en ello porque, como dizen por ello cosa alguna, conviene saber, de los hombres, sino el por charidad sino por importunación o por amistad, o por ganar, sin por importunación o por amistad, o por ganar, sin intención por amistad, o por ganar, sin intención principal de otro interesse por ganar, sin intención principal de otro interesse, el amor de por otra cosa semejante que no sea peccado, pero junto con esto no por Dios, en que, como emos dicho, está la rayz del merecer. §4. Por lo que dixe en la primera parte §9 al fin, que se devía por razón de lo que le presta. De suerte que, si no tuviesse tal por razón del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a prestar o por causa del préstamo que recibió, y Juan también lo toma como por la primera intención que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por por razón del préstamo, según se mostró en la primera parte, por razón del préstamo, pues mudó la intención, sino como cosa dada por manera de dádiva graciosa, declarándole que se lo da desta por razón del préstamo principalmente, sino por la charidad o por la charidad o amistad de Pedro; mas aquí la esperanza o por razón del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera usura, y por la tal esperanza o intención. El segundo caso es quando Juan, por palabras o por señales - lo qual es verdadera usura y de por señales - lo qual es verdadera usura y de restituír, según se por esto, pero con todo esso, venido a examinación lo uno y lo otro por ello nada, o que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más por su provecho, que es proveer a la necesidad que le estava por por venir, lo qual es demasía que tiene lugar de dinero, mas no ay por el daño o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y siempre por yr a las tiendas o molinos no ay que restituír, aunque el por esta causa sea usura y, por consiguiente, peccado mortal. Haze por el texto allí que si alguno haze profesión en alguna religión por aver verdad que le escuse, aunque la intención fue otra en la por ocasión de lo que prestó, recibe algunos trabajos o daños, que por quanto da menos de lo que piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados; mas no es obligado a restitución por quanto, quando él da los tales dineros, se presume Por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, como se dize en por quanto de verdad avía de negociar con sus dineros y por quanto Pedro no perdió nada resta que, según diximos, Juan pecó por la intención principal de su provecho que tuvo, pero no queda por causa de lo que presta, peca mortalmente, porque comete por lo que ha de tomar a prestar o hazer, no queda el que primero por charidad ni amistad, ni tampoco por quererse recompensar de su por quererse recompensar de su justo interesse de la manera que por la intención sobredicha, que Pedro le torne a prestar o le dé por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituír, o con por quanto ay cosas y dichos de doctores que parecen en contrario. por la sola charidad y misericordia de sus próximos. Porque, como por la mayor parte vemos que andan estos préstamos, y que no por este camino saludable ganar algo para el cielo, digo lo primero por más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo que por esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la por tres razones no ser injusticia llevar el interesse desta manera por no alargar, y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus por tus ruegos o importunación, que es la primera de las cinco por experiencia de otras vezes y descontando los gastos y peligros por causa del tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, como por mi interesse que pierdo, como se pone en la quarta condición. 5 por esta manera determinan ser lícito este caso es el Ostiense; el por gran necesidad, la qual en tal caso se le vende, y que sería por cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde no ay engaño por lícito este nuestro caso haze el arçobispo de Florencia en el por el capítulo Naviganti, y el Astense en el artículo 4 que abaxo por el caso del daño de que habla el capítulo Constitutus, De por razón del interesse. Lo mismo tienen Pedro de Ancarrano y por cosa de caudal principal, pues la ganancia assí probable está ya por lo que escribe el mismo sancto arçobispo en los dichos dos por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad, se entiendo por la dilación de la paga. Esto has de entender siempre,

38v.12
38v.17
38v.20
38v.20
38v.29
38v.36
38v.36
39r.4
39r.6
39r.14
39r.16
39r.20
39r.23
39r.28
39r.33
39r.34
39r.34
39r.34
39v.4
39v.11
39v.18
39v.21
39v.23
39v.25
39v.26
39v.29
39v.33
40r.2
40r.4
40r.6
40r.11
40r.11
40r.27
40r.28
40v.1
40v.2
40v.4
40v.21
40v.23
40v.25
40v.30
40v.34
41r.11
41r.12
41r.13
41r.15
41r.20
41r.22
41r.24
41r.30
41v.1
41v.8
41v.8
41v.10
42r.1
42r.26
42v.26
42v.33
42v.35
43r.3
43r.5
43r.35
43r.36
43r.39
43v.1
43v.6
43v.6
43v.11
44r.1
44r.11
44r.15
44r.16
44r.18
45r.4
45r.20
45r.28
45r.31
45v.19

Bohic en el capítulo Conquestus; los quales, aunque se alegaron todo esto, como parecerá en sus respuestas, el Abbad pone allí y en otros casos semejantes la confirma, según se muestra doctores. De manera que puede juzgar cada uno si deve ser tenida hablando della en especial, sin que ninguno de los que se alegan dize que ninguno puede pedir recompensa del daño que se le sigue de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no tiene, y que dize lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37, quaestio 2 al fin, dicha segunda parte § quarto, quando ay della experiencia vezes, según los tiempos, tierras y negocios, y que no passa impedimentos, si son suficientes para impedir que no se lleve y la Silvestrina §19; y ésta es la estimación verisímil es la estimación verisímil por la qual se escusan las ventas vezes suelen acaecer menoscabos o pérdidas, de derecho se tiene las más vezes acaece. Porque los derechos aquello juzgan y tienen Porque los derechos aquello juzgan y tienen por cierto que como lo nota la glosa en el capítulo Literas, De despon. impu despon. impu por el texto allí en la palabra " consueverint ", y consueverint ", y por la distinctio 18 en la palabra " solet ", y destas tales ganancias, y cómo y cuánto se aya de descontar Silvestrina, que en todas las cosas trabaja quanto le es possible ni aun la sueñan. Mas la razón porque algunos los quieren alegar digo que esto no haze al caso; lo uno, porque semejante arguyr notamos. Y por tanto, si se oviesse de condenar este nuestro caso este nuestro caso por quanto estos doctores no le tocaron, hablan delllos, ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se alegaron cessa en los que prestaren según las condiciones sobredichas. Y la qual aquí y en la dicha segunda parte se reprueva. Esto parece sea lícito este contracto. 16. Falsa alegación del Abbad. " verisímil ", lo qual es falso, según cada uno lo puede ver que ansí presta se mueve con buena intención y más principalmente intención y más principalmente por hazer bien a su amigo que aquí Innocencio de la ganancia incierta y no de la probable por las proprias palabras de Enrique Bohic, que fue alegado ninguna otra certidumbre se puede tener de la ganancia que está 12, esta ganancia probable o verisímil de derecho es tenida de derecho es tenida por cierta. La segunda cosa es que, ponen, dixerá ser del todo buena la determinación déstos, porque Innocencio y el Abbad. Y aún no puedo dexar de maravillarme que yo pongo, no reprueva nuestra determinación, antes la pone lo qual no es pues no le limita de la manera que he dicho, no en temor, mas es menester que sea muy probable, antes que es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra cada uno, sino quanto a las presunciones del foro judicial, podría fingir el logrero etc.. El qual fue su intento principal que lo avía de dar, puedo después del tal término pedille, aun consciencia, y no a las presunciones judiciales. Y digo más, que hecho no graciosamente quando yo llevasse algo principalmente dizen " dad prestado no esperando cosa alguna de allí ", esto es, tal prestar. Lo qual no es assí quando lo que llevo demasiado es glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la demasía es o quando la demasía es por el interesse que puedo llevar o cosas semejantes, que entonces no se llama usura ni cosa llevada Astense, y Utino, como aquí al principio diximos números 5 y 7, que ésta es una adevinación presumptuosa de lo que no se sabe hazer lícita o ylicitamente, y muchos que lo hazen solamente como también lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, que ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se les diesse, se avía último digo, allende de lo que también dixi poco antes número 21 afirmar que alguna obra es peccado mortal, quando no se prueva incurrirían si no pensassen ser cierto aquello que es incierto. determinación. Y esto baste para conclusión de nuestra dubda, que Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies y obediencia yo, aun Jesu Christo, el qual como Padre y Spiritu Sancto bive y reyna

por contrarios, porque dize el Abbad ser la opinión de Innocencio por segura nuestra determinación y en otros casos semejantes la por el primero, tercero y quinto de los exemplos que se pusieron en por segura esta determinación para la qual, sin otras cosas que por contrarios la reprueven suficientemente ni tenga lo contrario, por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no por muchas maneras se le puede impedir. Durando. Estas son por lo qual, respondiendo a Sancto Thomás, quedará también por otras muchas vezes, según los tiempos, tierras y negocios, y por peligros evidentes de mar ni de ladrones, ni tiene otros por ellos la ganancia que se espera o no, arriba también se puso por la qual se escusan las ventas por más, o compras adelantadas de por más, o compras adelantadas de que hablan el capítulo In por cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más vezes acaece. Porque por cierto que por la mayor parte acontece, como lo nota la glosa por la mayor parte acontece, como lo nota la glosa en el capítulo por el texto allí en la palabra " consueverint ", y por la por la distinctio 18 en la palabra " solet ", y por el capítulo por el capítulo Diversis, De cle. coniu. en la palabra " soleat ". por los peligros y dubdas que puede aver son los mercaderes de por defender todos los dichos deste sancto, interponiendo muchas por contrarios es porque ponen otros casos, y no éste. Pero digo por auctoridad negativamente, que es diziendo " no pone esto tal por quanto estos doctores no le tocaron, por la misma razón serían por la misma razón serían de reprovar todos los otros casos que por contrarios sacan alguno, salvo el daño que se ha de recibir, y por esta misma causa dizen Bernardino de Bustis ubi supra y la por sus mismas palabras en lo que dize " que quisiesse llevar las por lo qual a la clara es convencido de falsa alegación el Abbad por la escriptura de entrambos a dos. Pero al fin el mismo Abbad, por hazer bien a su amigo que por querer tractar engaño, lo qual se por querer tractar engaño, lo qual se encierra en la primera de las por las proprias palabras de Enrique Bohic, que fue alegado por por contrario, porque no estemos a mis solos dichos. El qual, en el por venir, y porque también, según se dixo en la respuesta a Sancto por cierta. La segunda cosa es que, por los dichos deste doctor, se por los dichos deste doctor, se manifiesta como Innocencio, quando por ellas se quitan todos los inconvenientes que pusieron los otros por qué razón el Innocencio y el mismo Abbad en el dicho capítulo por segura, porque primero dize ésta que se podría escusar de por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que dize porque, aunque por ella sea alguno condenado de peccado mortal; esto es de Gerson, por sus palabras hablar del que quisiesse andar en esto con engaño por lo que dize que podría fingir el logrero etc.. El qual fue su por donde se movió a dezir esto, según dixi en la quarta respuesta por derecho canónico, el interesse no solamente del daño que se me por evitar los engaños de los malos, que sin nada desto los harán, por el préstamo, que es lo que vedan el Evangelio y los derechos, por el tal prestar. Lo qual no es assí quando lo que llevo por el daño que se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás por el interesse que puedo llevar o por cosas semejantes, que por cosas semejantes, que entonces no se llama usura ni cosa por el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa en el dicho capítulo por el caso del daño justifican estotro nuestro. 25. Enrrique Bohic por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí se funda sobre por su propria ganancia verán aquí como no lo han de hazer assí, y por esto no se haze camino para los logros a los que no quieren con por eso de callar la verdad. Lo quinto que, puesto caso que, de por auctoridad de Gerson, que, como enseña el Gabriel en la dicha por auctoridad suficiente o razón manifiesta; porque lo tal sería por lo qual concluye que, aunque aquello de que él allí tracta se por más claridad se ha estendido tanto. Y esto, y qualquier otra por la regla de mi orden soy especialmente subjecto, y a la por todos los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo en

45v.24
45v.27
45v.29
45v.34
46r.2
46r.24
46r.26
46r.30
46r.42
46r.43
46v.4
46v.13
46v.14
46v.22
46v.25
46v.25
46v.27
46v.27
46v.27
46v.28
46v.39
47r.13
47r.32
47r.34
47v.8
47v.8
47v.17
48r.15
48r.20
48r.30
48r.36
48v.3
48v.4
48v.23
48v.24
48v.35
48v.37
48v.38
48v.38
49r.14
49r.21
49v.18
49v.36
50r.9
50r.27
50r.31
50r.32
50v.5
50v.19
50v.30
50v.30
50v.32
50v.33
51r.1
51r.1
51r.3
51r.9
51r.23
51r.33
51v.2
51v.8
51v.17
51v.20
51v.26
51v.33
52r.4
52r.8
635

Porque conjunción

anotaciones que sobre todo les pareció que se podían hazer. Y restituyr la intención virtual de negociar, y de los que prestan dinero del logrero a la mordedura de la serpiente llamada áspide. entiende llevar, por razón del tal préstamo o cosa fiada. Y Y señaladamente dixi " cosa que pueda ser apreciada por dinero " millares de casos particulares se ofrecen que toquen en usura. o en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa más con todos sus semejantes, es el que se llama cambio seco, y en la intención, pero encubierto debaxo de cédulas de cambio, regla se podrían ligeramente determinar estas cosas. Pero, y en el capítulo Naviganti, eodem titulus, dize también ansí. y después me buelvas otro tanto o su valor. Commodatum. Locatum. ", para satisfazer al romance de lo que quiere dezir mutuuum, y

porque todas tienen puntos de muchas doctrina, aunque unas me porque vayan a sus tiendas o molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta Porque el que es della mordido como con deleyte se duerme y con porque mejor se entienda, son de declarar las palabras aquí puestas. porque, según verdad y según assimismo lo dizen Sancto Thomás, 2 - 2, Porque, quando alguno presta o fia algo es de ver si lleva o espera porque se los hagan dar all, o de quien los tiene allá y los quiere porque de verdad es seco de la charidad del próximo y seca las bolsas porque se da por letras como el segundo, assí como de Sevilla o Toledo porque los sentidos no del todo despiertos y la variedad de los casos Porque toda demasía es vedada, síguese que toda cosa, por pequeña que Porque no se entienda hablar aquí del préstamo que en latín es dicho porque se entienda que toca también esto a los que venden trigo, o

II.25
V.8
VII.11
1v.5
1v.23
2r.7
2r.29
2r.39
2v.16
3r.21
3v.7
3v.21
3v.36

parte, §17 y 18 y en el §11 de la segunda parte.	Porque , según lo nota el Gabriel ubi supra, in principio, si yo te	4r.2
yo te vendo una vara de paño que vale un ducado por un real más	porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo te llevo aquel real,	4r.4
diese un ducado en dineros, y por él te llevase el real de más,	porque cada cosa se puede resolver en su valor. Anchura de los precios	4r.7
diez, y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze,	porque esta demasía no sale de la estimación del justo precio pues ay	4v.1
para la donación en los contractos. Lo segundo lo pruevan	porque , como sean quatro las circunstancias que hazen que en el	4v.34
que la comprare compralla por el más baxo. Pruévelo lo tercero,	porque si el que rige alguna República fuere requerido que ponga	5r.8
su estimación, se puede concordar el dicho común con la verdad,	porque lo que tiene verdad en el primer tiempo no la terná en el	5r.19
tuviesse ygnorancia invencible o probable de lo que avemos dicho,	porque entonces, mientras en él durasse, podría ser escusado. §5. Esta	5r.35
no aya fraude ni mala intención en la cosa. Fraude Y digo fraude,	porque los que tienen las mercaderías o cosas de vender se podrían	5v.14
dicha anotación quasi al fin - o por comprallo adelantado, y no	porque tiene por justo precio al que no sale de aquella anchura, o por	5v.24
la ley divina o canónica, o de la civil, que no discrepa destas,	porque algunas leyes civiles ay que permiten cosas que condenan	6v.15
o compra quando el engaño no passa de la mitad del justo precio	porque , como dizen Sancto Thomás y también el Innocencio en el	7r.35
a las pruebas de la anotación. La quinta causa dixé que era	porque , a mí parecer, no concluyen eficazmente lo que pretenden las	7v.20
que yo he alegado escriven que concurre en estos contractos.	Porque muchas vezes acaece que uno compra alguna cosa de que no tiene	8r.15
causa, con lo qual se deve conformar el tal governador, lo otro	porque - como aun añade el mismo Gabriel en la regla quarta siguiente	8v.9
más daño que otro en lo que vende y assí crecer el precio.	Porque es possible que uno reciba daño vendiéndola como otro por razón	8v.13
atraído por otro a que se la vendiesse o trocasse. Y digo atraído	porque , como también lo nota allí el Gabriel, no se diría recibir daño	8v.18
el precio, en caso que el uno compró más caro que el otro, o	porque vale más la cosa en su poder que en poder del otro, o porque	8v.23
o porque vale más la cosa en su poder que en poder del otro, o	porque puso, o pone, más trabajo o industria o guarda en ella, o	8v.24
porque puso, o pone, más trabajo o industria o guarda en ella, o	porque no vende tanto. Por lo qual uno que vende mucho puede ganar más	8v.25
qual se deve evitar. Y assí la razón no concluye. Mas finalmente,	porque esta anotación es de personas de tan yllustres ingenios y	8v.36
11 de la segunda parte, en la primera de aquellas condiciones	porque , como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es el que trabaja de	9r.7
que he dicho. Y señaladamente digo " para los que venden ",	porque los que compran no pueden tener este respecto, pues quando	9r.28
a la tal costa principal - aunque lo fiasse por diez años;	porque entonces ya saldría, el que assí vendiesse, del medio y aun de	9v.7
es juntamente con el préstamo, quando el que presta no lo haze	porque le den algo por ello, mas el deudor dale alguna cosa mostrando	10r.12
y el que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no	porque vea que el que presta la quiere o demanda, puesto que de hecho	10r.27
tal intención se muestre de fuera o no, como yo aquí distingo,	porque si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora	11r.3
lo que le dieren. Y la razón principal desto, según dizen, es	porque , como muy bien prueba Adriano en el quarto hablando desta usura	11r.24
voluntad del tal logro, y dizen más los dichos dos autores. Mas,	porque esta materia es delicada, y respondiéndolo a ella sin muchas	11r.30
conviene saber que está en dubda que le fue dada no graciosamente,	Porque , aunque alguno que ha tenido algo con buena consciencia, esto	11v.12
puede retener seguramente hasta tanto que se averigue su dubda,	porque en tal caso es mejor el derecho del que posee, pero no se	11v.15
para la retener, si entonces ay dubda que es de otro la tal cosa.	Porque en tal caso la dubda de la injusticia que haze en tomalla causa	11v.18
la injusticia que haze en tomalla causa peligro de pecado mortal,	porque primero conviene que sea privado de su possessión el que la	11v.19
sea con error, que el que lo da se lo da de su libre voluntad.	Porque si tal ygnorancia en él durasse, aunque lo viesse él tomado	12r.3
razón del préstamo, no era absolutamente obligado a restituyllo	porque bastava dexar aquella ruyn intención y tomallo por liberal	12r.5
mudar la intención o a restituyllo, como acabamos de dezir agora,	porque ha de juzgar que, tomándolo con tal intención usuraria, no	12r.10
del préstamo, será obligado a mudar la intención o a restituyllo,	porque ha de juzgar que con aquella intención no es hecho lícitamente	12r.22
lo que recibe; y assí no es obligado absolutamente a restituyllo,	porque le basta que mude la intención. Y desta manera se han de	12r.24
recibe es ya usura y por consiguiente es obligado a restituyllo.	porque la intención del que recibe la tal demasía haze que sea logro	13r.2
Todo esto es de Adriano. Y aquí también pone la razón	porque en la symonía la intención dañada, que es symonía mental, si de	13r.19
el doctor Medina, la primera claro está que se ha de entender,	porque no sea superflua o no discrepe de la segunda, en caso quando el	13v.8
ni obligación de mi préstamo, sino por su charidad o amistad,	porque los beneficios hechos de una parte a otra encienden y abivan la	14v.14
Angelica, ubi supra, §4 y otros muchos. Obligación civil.	Porque esto sería ya obligar de necesidad al que presta, y por	14v.31
título Feudum, §31. Lo qual del feudo yo aquí no declaro,	porque no sé en España donde se acostumbre, y porque haze poco a	15r.38
yo aquí no declaro, porque no sé en España donde se acostumbre, y	porque haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa es del	15r.39
haziendas. ADDICIÓN. Y con advertencia dixé aquí " justamente ",	porque no piense alguno que a todos los infieles podemos	16r.5
11, artículo 1, notable 2 y artículo 2, conclusión 4. §14. Mas	porque , como dize la dicha glosa del capítulo Conquestus, en todos	16r.15
poco, el tal contracto es usurario o tiene encubierta la usura,	porque lo que se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo y no	16v.30
alguna cosa y lleva más de lo que vale justamente al contado sólo	porque la fía, que según el dicho capítulo Consuluit es usurero, no	16v.34
de la tercera palabra dende el §7 hasta el 12. §16. Y	porque cada hora acontece lo que acabamos de dezir agora sobre el	17r.8
Compras adelantadas. Si la compro, digo que o yo lo hago	porque he menester aquella cosa que compro y quiérola tener segura, o	17r.28
obligado a restituyllo lo que valió más al tiempo que me la dieron.	Porque lo que desta manera se lleva es por causa del tiempo o del	17v.29
Si le ponemos en esta ygualdad la compra es lícita y segura,	porque ygualmente corre el peligro ansí para mí que compro como para	18r.3
mortalmente y soy obligado a restitución de lo que más valió,	porque falta aquí lo que según los dichos capítulos In Civitate et	18r.20
ygal, assí para el que compra como para el que vende. Y también	porque lo poquito que puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha	18r.24
de más es por el tiempo, o por lo que fio o presto. ADDICIÓN. Y	porque no aya dubda digo también que, todas las vezes que en este	18r.29
si llevo más de lo que vale agora quando lo vendo, no por más de	porque lo fio, es clara usura por razón de la demasía que llevo, como	19r.2
hasta el tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo que,	porque yo me pongo en seguro - a lo menos por la mayor parte - y a mí	19v.9
se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni vender	porque lo quería guardar para quando más valiesse, podré poner el	19v.27
y azeyte, lana, carneros, muletos y qualquier otra cosa que sea,	porque no se me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos	19v.33
de guardar para entonces, su opinión en esto no parece cierta.	Porque en esto la dubda es, según se dixo, la que escusa quando se	20r.20
digo que todas estas tres cosas assí dichas son muy escrupulosas,	porque - como aquí emos provado - si yo tengo de guardar	20v.26
dineros prestados sin logro, podría pedir lo que ansí pagasse,	porque no es obligado a echar sobre sí el cargo de recibillos	21v.27
logro los tome a logro para pedir a Pedro lo que assí pagasse,	porque es contra la charidad del próximo al qual haze daño, no por	22r.27
quando los halla sin él, mas que aun también es contra justicia.	Porque , si dende el principio que prestó Juan los dineros a Pedro	22v.2
que lo primero parece razonable, se quitará todo escrupulo.	Porque tener que lo segundo sea razonable no lo es en el caso que allí	22v.17
1 aquello que digo, que lo primero parece cosa más razonable,	porque quede absolutamente determinado que lo segundo - que es que el	22v.24
esto es que lo podría hazer y no quiere o no se cura dello.	Porque entonces, aunque nunca se viesse puesto pena, sería digno de	23r.9
otro respecto y que la pena convencional ha de ser moderada,	porque ya parece que en lo sobredicho se tiene otro respecto, y que	23r.31
lo que se hiziere. Concordia. Queda assimismo de lo dicho,	porque concordemos la anotación con las dichas summas, que lo que la	23r.35
no pudiesse el acreedor tomar los dineros a logro sin pecado,	porque entonces, aunque el pecado fuesse venial, por toda la hazienda	23v.5
de tomar a logro los dineros pudiéndolos aver de otra manera,	porque aunque en ello pierda algo y de la manera primero dicha lo	23v.19
ésta es una cosa de las que mucho se han de mirar en esta materia	porque , si el que assí presta los dineros que avía de emplear o -	24v.7
sus dineros, no avría ya interesse lícito que viesse de llevar.	Porque por solamente fiallo o por causa del tiempo que espera no	24v.11
arriba antes desta addición " vendellas justamente al contado "	porque , si vendiendo al contado no se puede sacar el justo precio, no	24v.17
con mis dineros, si me los diéades a tiempo, tanto interesse ",	porque si de verdad no los avía de emplear sino tenérselos en el larca	25r.33
el dezir " pudiera ganar " no basta para llevar interesse,	porque aquella ganancia es fingida o possible, de la qual hablan los	25r.35
mas declarar aquí por ganancia possible la que es incierta,	porque los dineros se han de emplear en cosas dubdosas que han de	25r.38
del todo cierto. De las mercaderías que se llevan a Flandres.	Porque , aunque la ganancia de los mercaderes de Burgos quando embían	25v.7
se dize de la regla de Scoto, que la una parte se pone en seguro,	porque assí los theologos como los canonistas justifican el contracto	25v.16

Y pues no toda ganancia que pende de la fortuna es ylicita, aviso dezimos que puede Juan hazer esto a importunación de Pedro, no podrá Juan obligar a Pedro para que le dé aquel certum quid a Pedro para que dende luego le diesse aquel cierto precio, puse en summa lo que en tantas palabras quiere dezir. Y tracta. Primera. La primera cosa destas dos que respondo parece palabra " verissimilmente ", que es lo que dezimos probable, señor doctor Medina es caso diverso del mío, parece primeramente exemplos, como dixe, muestran ser este caso diverso del mío, en la red no le da los dineros por préstamo que le haga, sino seguro, donde aun ninguno se puede dezir que se pone en seguro, a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se haze Lo qual todo no se haze porque se preste dineros uno a otro, sino concluye lo que dixe, que era este caso diverso del mío. Y assí, la ganancia possible y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece ser assí venir una parte se pone assí en seguro y a la otra en aventura; del que quiere enviar a Flandes mercaderías de 400 ducados etc., a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna, lo venden a otros tiempo que las vende, aunque sea más caro que quando las compró, a otra parte ni mejorallo, no excediendo el justo precio, con dozientos que tratando con ciento solos. Lo qual digo, está ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera, no ha de ser más de lo que montan las cargas del matrimonio. para más claridad, verdad y seguridad; y dévense notar mucho, ganancia no ay regla cierta ni determinada que se pueda dar que he dicho que no se puede dar en esto regla cierta, y también que no quiera llevar aun esta poca demasía por razón del tiempo o mostrado en la dicha primera parte y en el §4 desta, sino sino porque acaece esto assí por la diversidad de los precios, o agravie a unos más que a otros, quiero dezir que, por amistad o dezir que, por amistad o porque algunos vengan más a su tienda, o o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o o por otra causa equivalente, les llevasse a nueve o diez o más. por razón de la tal ganancia que se estorva, que tenga tal fin, que, quanto al rigor de la consciencia ternía esto haz y envés, gastos y trabajos que avía de aver para ganar lo que esperaba, de notar que todo su fundamento para afirmar esto que afirma es en lo que aquí dezimos y los doctores sobredichos dixerón. 4 sentencia, distinctio 15, y en los summistas, título Elemósina. poner en tracto donde uviessse aquella probabilidad de ganancia; trae los paños desta manera lleva aquello que le dan demasiado, assí, no por pura necesidad que a ello le constriña, sino préstamo de los dineros que haze, o por la distancia del tiempo dineros que haze, o por la distancia del tiempo porque los fía, o que el préstamo no sea perpetuo sino por algún tiempo limitado, el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo assí, lo primero, todo en todo condena esto por contracto usurario. Y, lo segundo, qual ansimismo el dicho señor doctor le reprueba. Y, lo tercero, por venir seys libras, por lo que valía de presente cinco; valer más o menos aquellas mercaderías al tiempo de la paga, capítulo en lo que dize ser saludable cessar de tales contractos, quisiessen usar de engaños para logrear; lo qual parece ser assí Item digo que no es contrario el dicho capítulo ni sus semejantes el Papa presupone en el dicho capítulo, o se ha de presuponer contenido en los dichos papeles donde anda aquella determinación; en que Juan presta a Pedro dozientos ducados, principalmente prestar otros tantos o más o menos, es de sí vicioso y usurario, por esto es de temer mucho, y ver como se hazen estos contractos restitución. Y dévense mucho notar y rumiar estas quatro maneras, o más o menos. Y recíbelo Juan no por intención del préstamo, mas de su voluntad sola, pudiéndolo después hazer. Aquí Juan merece dos casos es que, en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es escusado de pecado contra su próximo, considerado su interesse, pero no merece principalmente por charidad. Aquí assimismo no ay merecimiento, la charidad o misericordia del próximo, pero tampoco ay pecado, va contra ella. Y el placer de la offerta de Pedro no le causa, ubi supra, artículo 1, quasi in principio, y no ay aquí pecado que sea verdad que no lo puede cobrar buenamente de otra manera Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no es peccado, de lo que allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado De manera que esto que es dicho se podrá hazer sin peccado, no presta Juan por la demasía, pero no ay merecimiento en ello el que con tal esperanza presta, aunque no peque, tampoco merece, o lo que no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no peca, porque no va contra lo que es obligado, pero tampoco merece, de lo que se dixo en los § antes, mas no ay restitución, en la segunda manera, para que allí no aya pecado y aquí sí es en hecho de verdad, Pedro no pierde cosa alguna ni es agraviado,

porque de otra manera ylicita sería la ganancia que se ha por suerte
porque de suyo no podrá Juan obligar a Pedro para que le dé aquel
porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan todo el daño que se hallare
porque basta que se obligue Pedro a dar tanto quanto se hallare por
porque éste es caso entricado y que acontece cada día en muchas partes
porque yo distingo entre la ganancia probable o verissímil y la
porque no escusaría lo incierto o solamente possible de que aquí
porque lo que yo digo, como agora acabé de dezir y lo dixe también en
porque el que merca al pescador lo que saldrá en la red no le da los
porque se aventura a perder lo que le da, por ganar más si acertare. Y
porque el que pide el asseguramiento luego paga o se obliga de pagar
porque se preste dineros uno a otro, sino porque cada uno se quiere
porque cada uno se quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo mismo es
porque se distinga, y por más declarar las palabras del señor doctor
porque la fingida de que allí habla nunca puede ser possible de la
porque los términos son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando y los
porque, según pone por exemplo, en el asseguramiento y en la compra de
porque el interesse del tal más cierto es aún que el de la ganancia
porque les den alguna cosa más de lo que les costó. Esto tractan
porque entonces la ganancia se le recrece por razón del tiempo que
porque de otra manera sería contrario assimismo a la verdad. ADDICIÓN
porque tanta mercadería podría yo comprar con dozientos que por
porque no avría interesse. Esto dizen, allende de otros, el Abbad en
Porque, como concluye el dicho Adriano, aunque no monten tanto las
porque son la llave de todo esto, y son las siguientes. Las cinco
porque, como queda dicho en la primera parte al fin del §5 y 17
porque la poca demasía en estas cosas no haze salir de la ygualdad de
porque lo fía, lo qual, por poco que fuesse, haría la venta usuraria,
porque acaece esto assí por la diversidad de los precios, o porque
porque vienen a concertarse desta manera entramas partes. Y con tanto
porque algunos vengan más a su tienda, o porque vee que unos no
porque vee que unos no conocen la cosa tan bien como otros o por otro
porque los vee en más necesidad o más ygnorantes o por otra causa
Porque ya esto no solamente sería injusticia manifiesta y accepción de
porque lo puede hazer por otros fines lícitos, dado que no tenga tal
porque por la ganancia dubdosa que se espera bien se puede llevar y
porque el interesse o ganancia siempre se entiende descontados los
porque dize que la ganancia, de la manera que la pusimos en el segundo
Porque la ganancia que no es probable o verissímil sino possible o
Porque, si tal disposición oviesse en entramos, sería obligado a
porque ya entonces no se podría dezir que se le estorvava la tal
porque avía de emplear aquellos mismos dineros en cosas donde tenía la
porque le está assí bien y vee que la industria y trabajos dellotro lo
porque los fía, o porque vee al otro en necesidad y quiere por tal
porque vee al otro en necesidad y quiere por tal ocasión ganar
porque si fuesse perpetuo o para tiempo muy luengo, porníase ya en
porque el Scoto, según aquí digo, y los otros doctores que puse al
porque a mi juyzio, siendo assí perpetuo, no se podría escusar el
porque en todos los años arreo no pueden ser yguales los peligros,
porque, según suena el rubro, lo que llevavan demás aquellos
porque allí se escusa aquel contracto por la dubda verissímil del
porque aquello es para más seguridad y contra los que quisiessen usar
porque concluye el Papa diziendo que no se pueden esconder a Dios los
porque, según se colige de las cosas ya dichas y según también se
porque es conforme a razón, que los que dan sus dineros o mercaderías
porque, allende que en los tratados se hallan algunas diferencias, ay
porque Pedro le torne a él a prestar otros tantos o más o menos, es de
porque no se puede negar que aquí no intervenga alguna demasía por
porque, siendo como son de sí inficionados, corromperán muy de ligero
porque se tractan en ellas muchas cosas tocantes a lo interior de las
porque Pedro se mueve a hazello de su voluntad sola, pudiéndolo
porque, movido por charidad usa de misericordia con su próximo,
porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, mas en el
porque no haze cosa ylicita contra su próximo, considerado su
porque no presta principalmente por charidad. Y assí la diferencia que
porque no es la principal movedora la charidad o misericordia del
porque no va contra ella. Y el placer de la offerta de Pedro no le
porque no me es defendido que me plega de mi bien que justamente puedo
porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze de
porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o por otra vía lo que le
porque como dize Alexandre de Ales, 3 partícula, quaestio 36, membro 4
porque Juan puede lícitamente ganar amor por su préstamo, como fue
porque principalmente no presta Juan por la demasía, pero no ay
porque, como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y el Gabriel
porque no es su fin principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad
porque no va contra lo que es obligado, pero tampoco merece, porque no
porque no lo haze principalmente por Dios, en que, como emos dicho,
porque no lleva ya lo que le prestan o dan por razón del préstamo,
porque allí lo que espera Juan no es por razón del préstamo
porque ansimismo no ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan,

25v.21
 25v.35
 25v.36
 26r.29
 26v.1
 26v.19
 27r.14
 27r.23
 27v.27
 27v.29
 27v.37
 28r.3
 28r.4
 28r.7
 28r.33
 28v.11
 28v.30
 29r.7
 30r.11
 30r.23
 30v.24
 31v.36
 32r.16
 32r.26
 32v.15
 33r.9
 33r.21
 33r.25
 33r.28
 33r.31
 33r.32
 33v.2
 33v.28
 34r.3
 34r.12
 34r.35
 34v.4
 34v.28
 35r.11
 35r.26
 35r.33
 35v.2
 35v.2
 35v.8
 35v.31
 35v.34
 36r.1
 36r.21
 36r.28
 36r.34
 36r.36
 36v.1
 36v.8
 36v.16
 36v.32
 36v.33
 37r.8
 37r.23
 37r.37
 37v.2
 37v.23
 38r.11
 38r.12
 38r.28
 38r.30
 38r.31
 38v.12
 38v.19
 38v.31
 39r.6
 39r.22
 39r.24
 39r.26
 39v.3
 39v.4
 39v.29
 40r.1
 40r.14

ansimismo no ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan, o de buen varón, el daño o interesse de Juan como el de Pedro, qual es demasía que tiene lugar de dinero, mas no ay restitución, §7, con textos y doctores, de los que prestan algo a otros 17 de la primera parte. De manera que, assí como éste es escusado principalmente por causa de lo que presta, peca mortalmente, qualquier demasía; de lo qual Pedro es más agraviado que Juan, o que Juan, o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o con Pedro, o porque no tenía la ganancia assí probable como él, o Toda esta demasía o agravio es obligado Juan de restituyr, facultad de tomar o perdonar lo que le ha de ser restituydo. se haga primero la restitución, los quales casos dexo, no. Podrán dezir algunos que es usurario y no lícito, lo primero lo primero porque muchos doctores lo afirman assí, lo segundo necesidades por la sola charidad y misericordia de sus próximos. en este caso ay equivocación quando se habla dél sin distinguir, es menester mirar mucho esta distinción para no errar en el caso, desta manera, las quales razones no pongo aquí por no alargar, y caso sobre que es la dubda, el qual él tiene. **ADICIÓN.** Mas del Gayetano, que habla contra los mismos Innocencio y Raymundo, segunda parte ponemos. Y también condena el Ostiense aquel caso, aquí, en este nuestro caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, la Rosa aurea en el caso 26 de las questiones impertinentes. Mas lo dize la Silvestrina, ubi supra, aunque con algún escrúpulo, se funda algo en el mal que se puede presumir exteriormente, y Conquestus; los quales, aunque se alegaron por contrarios, ser necessarias, no es espanto que algunos dellos le condenen, recompensa del daño que se le sigue por lo que dexa de ganar, tiene por cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más vezes acaece. no se guardan las condiciones que diximos, y no de la probable, otras palabras que dixo el mismo sancto en otra parte, y está errado en las impresiones que hasta agora han venido, articulus 5. A éstos respondo que en ninguna cosa son contrarios, nuestra cuestión, ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón Mas la razón porque algunos los quieren alegar por contrarios es casos, y no éste. Pero digo que esto no haze al caso; lo uno, tal doctor ", es argumento inválido y que no prueba nada. Lo otro el dicho §13, y todos los que el Abbad pone más que ellos, no le sabría escusar. La segunda es que si él no le supo escusar este contracto, como aquí al principio de las respuestas dixe, queriendo dar la causa destas palabras de Innocencio, dize ser palabras de Enrique Bohic, que fue alegado por contrario, empero y el Abbad tienen lo contrario, y que cree que mejor, y ajena de dubda es la que aquí llamamos probable o veríssimil, certidumbre se puede tener de la ganancia que está por venir, y de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio es más segura; no ponen, dixera ser del todo buena la determinación déstos, no reprueba nuestra determinación, antes la pone por segura, comparativo de mejor, da a la nuestra positivo de buena, no somos obligados a tomar siempre el camino más seguro he dicho, no por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que dize mortal, no es valedero, antes es atrevido y digno de ser negado, el que tomó los dineros no los pagasse al término que puso, de dezillo en nuestro caso. Si por ventura en este caso dubdan emos dicho que se requieren, ellos aciertan y tienen mucha razón, de estar a la verdad de la consciencia. Mas si por ventura dubdan vos, Extra, De pigno. con sus semejantes. Si por ventura dubdan esto que callarlo, y que antes se cierra puerta que no se abre, logrear; ni aun a los que quieren tampoco se les haze, quando no se prueba por auctoridad suficiente o razón manifiesta; mortal, aunque lo crean con error, les haría pecar mortalmente,

porque de su negociación tampoco tiene probabilidad de ganancia. Aquí **porque**, aunque entonces no tuvo respecto al tal interesse, **porque** Pedro no recibió daño, o si le recibió, házese recompensa por **porque** vayan a sus tiendas o molinos o lugares semejantes; que si los **porque** en hecho de verdad era veríssimil que la cosa comprada podía **porque** comete verdadera usura. Mas si de verdad él avía de negociar y **porque** Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía la **porque** no tenía la ganancia assí probable como él, o porque para **porque** para tornalle a prestar lo que puso con él ha de tomar a cambio **porque** esto tal es verdadera y manifiesta usura que trae consigo las **Porque**, como añaden la Summa Angelica, restitutio última, §2 y **porque** no pertenecen a la presente materia. Quarta parte. **Porque** muchos doctores lo afirman assí, lo segundo porque sería abrir **porque** sería abrir puerta a los logreros. Los doctores que parecen **Porque**, como muy bien dize el sancto arçobispo de Florencia en el **porque** el interesse de que en él se haze mención se puede entender de **porque** algunos doctores, no distinguiendo nada, sino mirando solamente **porque** las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones, parece cierto **porque** en la addición que pusimos sobre la segunda condición del **Porque** aquel caso se ha de entender quando las mercaderías está n **porque** dize que el tal comprador no compra aquellas cosas sino por **porque** se habla de la ganancia probable que se tiene por cierta, como **porque** éstos no parezcan pocos y la muchedumbre quite mejor la dubda, **porque** se funda algo en el mal que se puede presumir exteriormente, y **porque** no pone las condiciones necessarias. Y lo que dize, según el **porque** dize el Abbad ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés más **porque** sin ellas también está condenado en toda la segunda parte **porque** ninguno puede vender lo que aún no tiene, y que por muchas **Porque** los derechos aquello juzgan y tienen por cierto que por la **porque** lo requieren otras palabras que dixo el mismo sancto en otra **porque** así entienden este su dicho y le declaran el Gabriel en el **porque** dize restitutio 9, §6 y ha de dezir restitutio 3, **porque** ni ponen nuestra cuestión, ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas **porque** algunos los quieren alegar por contrarios es porque ponen otros **porque** ponen otros casos, y no éste. Pero digo que esto no haze al **porque** semejante arguyr por auctoridad negativamente, que es diziendo **porque** el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay **porque** ellos se dexan de los demás que pone el Abbad, como emos dicho **porque** habla sin condición, otros le supieron y saben muy bien escusar **porque**, para escusalle, son menester las dichas condiciones, de **porque** de otra manera se daría a los que quisiessen materia de logrear **porque** no estemos a mis solos dichos. El qual, en el dicho capítulo **porque** la ganancia es incierta. Y añade más abaxo que la opinión de **porque** ninguna otra certidumbre se puede tener de la ganancia que está **porque** también, según se dixo en la respuesta a Sancto Thomás, número **porque** no dize otra cosa el Abbad, lo qual también he yo concedido, si **porque** por ellas se quitan todos los inconvenientes que pusieron los **porque** primero dize ésta que se podría escusar de pecado, y luego **porque**, como aún el mismo lo dize en el capítulo Pervenit, De iure **porque** basta tomar el seguro, que es el positivo que dezimos. Y si **porque**, aunque un doctor diga con algún escrúpulo ser una cosa más **porque** conviene que la incertidumbre no sea solamente escrupulosa, **porque** de otra manera podría fingir el logrero quando quisiesse que **porque** no pusieron las condiciones que emos dicho que se requieren, **porque** así digo yo también que se deve hazer. 24. Que emos de estar a **porque**, dando así los dineros y pidiendo el interesse dende el **porque** el prestar desta manera, que es lo que en latín se llama mutuum **porque** estos préstamos se hazen cada ora y a cada passo en toda España **porque** ellos le tienen ya hecho, sino que si algo fuesse, podría ser **porque** lo tal sería poner lazo a los hombres que, viniendo contra **porque** van contra su consciencia. En el qual pecado no incurrirían si

40r.15
40r.31
40v.3
40v.20
41r.17
41r.31
41v.12
41v.13
41v.14
41v.19
41v.37
42r.15
42v.10
42v.11
42v.26
43r.11
43r.17
43r.37
43v.24
43v.35
43v.39
44r.10
44r.35
45r.6
45r.7
45v.24
46r.14
46r.25
46v.24
47r.8
47r.9
47r.20
47r.30
47r.32
47r.33
47r.34
47v.1
47v.11
47v.35
48r.4
48r.10
48v.25
48v.28
48v.34
48v.35
49r.6
49r.13
49v.19
49v.22
49v.30
49v.37
50r.6
50r.19
50v.9
50v.11
50v.14
50v.26
51r.27
51v.4
51v.21
51v.24
234

Poseer verbo

que llevó estiéndose por toda su hazienda, y assí quanto tiene y averigue su dubda, porque en tal caso es mejor el derecho del que quando lo que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que

possee se convierte en debda de aquellos a quien lleva los logros. **possee**, pero no se puede tomar dende el principio alguna cosa para la **posseen** o a aquéllos a quien justamente podemos matar, o tomar sus

VII.18
11v.15
16r.2
3

Posesión sustantivo

de pecado mortal, porque primero conviene que sea privado de su dicha glosa son estos brevemente. 1. El primero es quando alguna escrúpulo que el que está para comprar de sus dineros alguna en emplear los dineros de aquél cuya administración tiene en quiere lícitamente negociar con sus dineros, o comprar algunas

posesión el que la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene saber que el **posesión** está enajenada injustamente y no puede el señor por otra manera **posesión**, o quiere emplearlos en ganancias lícitas, puede pedir su **possessiones** o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo **possessiones**. Que si otro le pide prestados aquellos dineros que quería

11v.20
15r.33
45r.25
15v.35
29v.8
5

Posible adjetivo

la red que echa el pescador etc., y diferencia entre la ganancia daño que otro en lo que vende y assí crecer el precio. Porque es se llamaría esto interesse de ganancia probable sino de ganancia

possible o incierta y la fingida. §8. De tres exemplos que se ponen **possible** que uno reciba daño vendiéndola como otro por razón del qual **possible**, que se puede estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ser

IV.7
8v.13
24v.36

número 10 y 11 digo, que si la ganancia es incierta o solamente anotación, en que, en summa, concluyen que por la ganancia así basta para llevar interesse, porque aquella ganancia es fingida o de la qual hablan los doctores; mas declarar aquí por ganancia anotación señalados, con la declaración de lo que es ganancia porque yo distingo entre la ganancia probable o verisímil y la que no es así probable o verisímil se llamará incierta o para averse, como es el pan en yerva, que es lo que aquí se dize está que, por respecto solamente destotra ganancia incierta o que dezimos probable, porque no escusaría lo incierto o solamente determinadamente el interesse de la dicha ganancia incierta o se avía de tener sus dineros en el larca, donde junta la ganancia que de aquella hablan los doctores. Diferencia entre la ganancia cosa estraña, porque la fingida de que allí habla nunca puede ser para en este nuestro caso. Y que los doctores llamen ganancia y Sancto Thomás y Durando y los otros que hablan desta ganancia no deveerse éste llamar interesse de ganancia incierta o solamente sus dineros interesse cierto por ganancia incierta o no más de paños o otras mercaderías, aunque ayan siempre de dessear, si es dixeron. Porque la ganancia que no es probable o verisímil sino La qual Silvestrina, que en todas las cosas trabaja quanto le es

possible que se pueda estorvar de muchas maneras no se puede llevar **possible** o incierta se puede lícitamente llevar algún interesse, **possible**, de la qual hablan los doctores; mas declarar aquí por ganancia **possible** la que es incierta, porque los dineros se han de emplear en **possible** o incierta está muy bien dicho según verdad y según los derechos **possible** o incierta. Y en el §4 desta segunda parte y en la **possible** solamente, que, como estos doctores dizen, se puede impedir de **possible**, llaman estotros auctores interesse incierto. Pues, como las **possible** que no tiene la dicha probabilidad y de la qual hablamos en el **possible** de que aquí hablamos, y en el dicho §5 y respuesta. Y **possible** como cosa que le es devida, y como quien tuviesse certidumbre o **possible** con la fingida, y dize que de aquella hablan los doctores. **possible** y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida **possible** de la manera que yo hablo, pues de aquella manera nunca los **possible** a la que la anotación llama fingida, si esto quiere dezir, yo **possible** bien claro muestran que hablan de la que tractando está en **possible** sino, como he dicho, de ganancia aun más que probable. Y caso **possible**, que es que, aunque pueda ser, se puede empero impedir de **possible**, vendellas antes al contado que fiallas, mas si por ventura por **possible** o incierta, esto es que está en potencia según dize el Gayetano **possible** por defender todos los dichos deste sancto, interponiendo

25r.24
25r.28
25r.36
25r.37
26v.8
26v.20
26v.31
26v.38
27r.8
27r.15
27r.26
27r.30
28r.20
28r.32
28r.34
28v.9
28v.13
29r.17
29r.24
32v.26
34v.5
47r.13
24

Positivo *adjetivo*

juzgando que se la da el otro graciosamente, que es ygnorancia dado graciosamente o tiene dubda dello o lo ygnora con ygnorancia consciencia. Si es verdad lo tercero, que es que con ygnorancia dichos del Abbad - el término comparativo siempre presupone al dando a la de Innocencio comparativo de mejor, da a la nuestra De iure iuram el 2, siempre el término comparativo presupone al el camino más seguro porque basta tomar el seguro, que es el es de creer que no solamente aprovara nuestro caso con término

positiva, entonces se ha de hazer otra distinción de parte del que **positiva**, que es juzgando que el otro lo da no graciosamente. Si lo **positiva** juzga que el otro lo da no graciosamente, entonces se ha de **positivo**; y en el caso presente no es cosa razonable si Juan, que prestó **positivo** de buena, porque, como aún el mismo lo dize en el capítulo **positivo**; y trae para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta **positivo** que dezimos. Y si todas las cinco condiciones sobredichas **positivo**, mas aun con comparativo o superlativo, pues parece claro ser

11v.23
12r.16
12r.34
22r.23
49v.22
49v.24
49v.30
49v.33
8

Posseer véase poseer

Possession véase posesión

Possible véase posible

Postrero *adjetivo*

y Ezechiel al principio alegadas. Palabra quinta. La quinta y las dichas dos personas tan doctas como ya he dicho la quarta y a restituыр todo lo que así lleva. + 5. La quinta condición y sea hombre que suele dar a logro. Item, quanto a esta condición que es lo mismo que verisímil. No es tampoco contraria la dichas dos intenciones. Folio 14. §12. Declaración de las dos La otra cosa que respondo es que estas dos circunstancias caro y puesto mucha costa, si después por alguna causa destas no ay otra ley ni costumbre que pueda valer - respondo que esto tiene en possessiones o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y que ay entre este caso primero desta tercera manera y el como lo está el que así presta sus dineros. Y entiéndesse esto daño justifican estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto y quando las quería él guardar, como queda dicho en los § se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los dos

postrera palabra de declarar es lo que dize " por razón del tal préstamo **postrera** anotación, en que, en summa, concluyen que por la ganancia **postrera** es que el préstamo no sea perpetuo sino por algún tiempo **postrera**, parece ansimismo al dicho señor doctor Medina que, si **postrera** parte del dicho capítulo en lo que dize ser saludable cesar de **postreras** palabras que se pusieron en la diffinición de la usura. Folio **postreras**- pues la anotación aquí no condena sino a los que, sabiendo **postreras** aviesse avido baxa en los precios no podría, según dizen el **postrero** ansimismo se funda en las mismas leyes y en toda razón y **postrero** es quando lo que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo **postrero** que agora se acabó de dezir en la segunda manera, para que allí **postrero** que dize Adriano, de la diferencia que ay entre tener ya la **postrero** canonista en contrario fue Enrique Bohic, cuyas palabras se **postreros** de la primera parte, o el interesse que aquí en esta segunda **postreros** que agora se dixeron, como allí también lo notamos. Y por tanto

15r.13
25r.26
35v.7
35v.18
36r.32
III.4
8r.29
9v.3
9v.18
16r.1
39v.38
44v.10
51r.12
31v.15
47v.6
15

Potencia *sustantivo*

a lo que Sancto Thomás llama daño de lo que estava en virtud o de salir en acto de negociación, y así nunca avría en ellos de ganancia. salvo si no quisiesse alguno dar este nombre de el Gayetano sobre la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " instrumento para poder ganar algo con él, a diferencia de la otra a la industria del mercader o comprador, que llama él allí " " potencia de industria ". Pero, como el mismo añade, la primera que es el dinero, y por tanto no le compete verdadero nombre de dar este nombre de potencia a la que, distinguiendo entre dos

potencia para averse, como es el pan en yerva, que es lo que aquí se **potencia** de ganancia. salvo si no quisiesse alguno dar este nombre de **potencia** a la que, distinguiendo entre dos potencias que ay en el dinero **potencia** absoluta o quasi natural del dinero ", en quanto puede ser **potencia** no así absolutamente tomada, sino en quanto está subjecta a la **potencia** de industria ". Pero, como el mismo añade, la primera potencia **potencia** no es cosa diferente del dinero sino lo mismo que es el dinero **potencia** para en este nuestro caso. Y que los doctores llamen ganancia **potencias** que ay en el dinero, llama el Gayetano sobre la 2 - 2 quaestio

26v.37
28r.37
28r.38
28v.1
28v.3
28v.5
28v.6
28v.8
28r.39
9

Potencia

en potencia *locución*

en el segundo y tercero exemplos del dicho §8, todavía está probable o verisímil sino possible o incierta, esto es que está segundo y tercero, no se llama incierta o que solamente está caso se ha de entender quando las mercaderías están totalmente

en potencia y no en acto, como el trigo sembrado y las cosas **en potencia** según dize el Gayetano, ya la dexamos condenada en el **en potencia**, sino cierta o que está ya en acto o quasi, que se **en potencia** de ganar, y no tienen aquella certidumbre o

34r.37
34v.6
34v.13
43v.36
4

Precedente *p.a./adj.*

se tracta más a la larga lo que se dixo quasi al fin del párrafo §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora se ha dicho en el párrafo probabilidad de cierta ganancia o que, como se dixo en el párrafo está claro, allende de lo que ya dexamos dicho en los §

precedente, si puede tomar a logro los dineros que alguno prestó no **precedente**- que concluyen las dichas summas que el que no es pagado a su **precedente**, han de passar por lugares peligrosos, o que muchas veces suele **precedentes**, en el capítulo Sicut 1, questio 2 que, hablando de cosa

III.31
22r.11
24v.31
14r.31

que porníamos. 3. El tercero exemplo, el qual es semejante al al principio deste tractado. §1. Presupuestas las 2 partes

Precepto *sustantivo*

dize, Lucas 10, digno es el que trabaja de su galardón, y mas lo que dize " no esperando por ello cosa alguna ", es distinctio 37 sobre la letra del maestro, hablando del quarto en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro en el 7

Precio *sustantivo*

uno recibir más daño que otro en lo que vende y así crecer el cosas, y de la ganancia moderada que se puede llevar y del justo amistad o benivolencia o esperando las cosas que entre amigos sin Scoto 4, distinctio 15, quaestio 2, articulus 2. La una es que el quando el que vende algo fiado no se dirá llevar más del justo otros por doze, a los quales doze se estiende esta anchura del justo. En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más del justo por doze, porque esta demasia no sale de la estimación del justo lo que puse en este §3, que el que vende puede llevar el diversos a la mercadería que cada uno vende, y sabido ya el y el más baxo, así como es el de onze entre doze y diez, este dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay dubda del contractan quanto al subir o baxar algo de la anchura del justo contractar, la segunda la difficultad de conocer el proporcionado la cosa, la tercera la poca cantidad en que se apartan del tal del tal precio, y la quarta la ygnorancia probable del tal ya la dicha ygnorancia probable. Y así, ninguno que sepa el tal del medio podrá con buena consciencia vender su mercadería por el porque si el que rige alguna República fuere requerido que ponga el primer tiempo no la terná en el segundo. Que cierto es que el sabe ha de dexar de tener por verdadero y proporcionado justo precio de la tal mercadería, en el tiempo y lugar presente, el vender a doze de presente, sino que es obligado a tomar el vender se podrían entre sí concertar de no vendellas sino a tal sino a tal precio. Y entonces, aunque entre todos corriese aquel para comprar también se concertassen de no comprar sino a baxo al fin - o por comprarlo adelantado, y no porque tiene por justo manera, o los que así venden y compran saben aquella anchura del contractos la donación de una parte a otra en la latitud del más me parece que ay rectitud y excusa quando la anchura del de las leyes. Y ésta es principal regla para conocer el justo a los caminantes que a otros. Y no se les manda allí que tomen el de como en la plaça las pudieran vender. De manera que, qualquier el mercader que por fiar lo que vende se aparta algún poco del por no condenar a quien no quiere vender al fiado sino por el tanto también se podría dezir de la diferencia que ay del medio contentos, aunque se aparten algún poco de la ygualdad del justo la venta o compra quando el engaño no passa de la mitad del justo los derechos y razones aquí puestas, dizen ser justo y excusable precisamente el medio de los precios sino que, si más o menos del dezir aquel capítulo es que los tales no se aparten del justo no saliendo de aquella anchura de la manera arriba dicha el condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón sino el Y aunque éste la quiera para tal fin, no sabiendo el los que se la vendiessen con buena consciencia más del justo También se excluye la segunda, de la difficultad de conocer el cada día, a los quales tampoco es lícito salir del justo yo que el tal governador sea obligado a poner precisamente el precisamente el precio de en medio, sino que basta poner el justo el justo precio de que emos hablado. Y quando está puesto tal quarta siguiente - una misma cosa comprada por uno tiene mayor uno rescebir más daño que otro en lo que vende y así crecer el vendiéndola como otro por razón del qual daño puede crecer el dezir que uno recibe más daño que otro para poder crecer el caso que el governador de la República sea obligado a poner el a poner el precio de en medio, para todos no sería justo el tal y lo que la anotación dize. Que sí, llevando solamente aquel consciencia llevar más; pero, si no pueden llegar con el dicho sacar la tal ganancia, ni aun la costa principal - si la baxa del gracias, que graciosamente fuere ofrecido sin tassación de algún o cosas semejantes de por vida o al quitar, con tanto que el Conquestus, quando yo te vendo una heredad al quitar y el lo pidiendo ni mostrando querello el que presta, ni tomándolo por la cosa que he menester, entonces digo que o tassamos luego el parte, §2 y 3 y los siguientes. Si tassamos luego el y 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer, entonces o ponemos el el último de los exemplos que allí pongo. Pero si no ponemos el será mucho más de lo que doy - así como si pusiésemos el todas las vezes que en este §y en otros hablo de justo

precedente, es quando uno quisiessse llevar sus mercaderías a otra parte y **precedentes**, respóndense en esta tercera parte dos cosas a la cuestión o

precepto es natural que cada uno haga con su próximo lo que consigo **precepto** que obliga. La segunda manera desta intención principal es **precepto** de la segunda tabla, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, **precepto**, y otros doctores con él no tocan alguno destes casos, ni

precio. Eodem párrafo, folio 8. Concordia entre estas opiniones, y que **precio**, y de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los que se **precio** alguno se suelen prestar, como que tú me prestes un libro o **precio** de las cosas no está atado a punto tan indivisible que no tenga **precio** por lo que fía, el qual es éste. Pongamos - dizen - que una **precio**, y cada uno destes tres precios se tiene por justo. En tal caso **precio** por lo que vendo, si al que me la paga luego la doy por nueve o **precio** pues ay algunos que - sin que en ello aya fraude - la aprecian **precio** más subido que es doze, pues no sale de la anchura de los **precio** de en medio que corre entre el más subido y el más baxo, así **precio** de en medio se ha solamente de tener por justo y obligatorio, **precio** verdadero que alguna cosa ha de tener en cierta anchura hase de **precio**- las quales circunstancias son: la primera la necesidad del **precio** de la cosa, la tercera la poca cantidad en que se apartan del **precio**, y la quarta la ygnorancia probable del tal precio y cantidad **precio** y cantidad - sabiendo el medio de aquella anchura de los **precio** del medio podrá con buena consciencia vender su mercadería por **precio** más subido, ni tampoco el que la comprare compralla por el más **precio** a las mercaderías - después de aver llamado a mercaderes justos **precio** justo de la verdadera estimación de la cosa no puede ser en sí **precio** de la tal mercadería, en el tiempo y lugar presente, el precio **precio** de en medio. Y de aquí se sigue que no queda en consciencia **precio** de en medio, que es de onze, así para tomallo luego en contado **precio**. Y entonces, aunque entre todos corriessse aquel precio, no **precio**, no sería justo ni excusable. Y lo mismo sería si los que **precio**. Mala intención. Mala intención, dize, por quien lo hiziesse no **precio** al que no sale de aquella anchura, o por respecto del interesse **precio** o no la saben. Si la saben y se contentan y la han por buena - **precio**, como también lo afirma el Gayetano en la summa, título emptio **precio** se sabe y se quiere que quando se ygnora. Lo qual también **precio** quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa **precio** de en medio, sino que no las vendan por más de como en la plaça **precio** que comúnmente corra en la plaça será justo y excusable, no **precio** que le darían al contado, sino quando es demasiado lo que por **precio** subido que corre, entendiendo empero esto, si lo haze para **precio** a los extremos, o - como dize Scoto - a lo que anda cerca de **precio**, siempre se entiende que el uno al otro se quieren hazer **precio** porque, como dizen Sancto Thomás y también el Innocencio en el **precio** el que no sale de aquella anchura que diximos. Para esto alegué **precio** en que al presente compra o vende se espera que valdrá la cosa **precio** que entonces vale la cosa, o se espera que valdrá al tiempo de **precio** es justo, y nunca condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco **precio** que no es justo. Y así no ay aquí similitud contra nuestra **precio** o no consintiendo en él, como diximos en la primera causa, **precio** que emos dicho. Y así quedaría en esto excluyda esta primera **precio**, poniendo que passe el contrato entre mercaderes sabios y **precio**, fuera de las maneras que emos dicho. Y lo mismo se podría **precio** de en medio, sino que basta poner el justo precio de que emos **precio** de que emos hablado. Y quando está puesto tal precio justo, **precio** justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que se pone, o **precio** que comprada por otro. Que puede uno rescebir más daño que otro **precio**. Porque es possible que uno reciba daño vendiéndola como otro **precio**, que no puede crecer el que no le recibe. Y este daño podría **precio**, en caso que el uno compró más caro que el otro, o porque vale **precio** de en medio, para todos no sería justo el tal precio, y por **precio**, y por consiguiente serían algunos agraviados, lo qual se deve **precio** de en medio salen con la dicha ganancia moderada no podrán con **precio** del medio a la tal moderada ganancia podrán entonces llevar el **precio** no llegasse a la tal costa principal - aunque lo fiasse por **precio**". Esto determina assimismo la glosa en el dicho capítulo **precio** que por ellos se da sea conveniente, esto es, el que comúnmente **precio** es pequeño o, como también dize el arçobispo de Florencia en la **precio** del préstamo, y todo lo que se dixo arriba en la declaración de **precio** o no. Si no le tassamos, ni se diminuye por dar adelantados los **precio**, entonces o la cosa puede valer más de lo que doy al tiempo en **precio** según lo que verisísimamente se presume que podrá valer la cosa **precio** en tal ygualdad, sino que sé o presumo que si la cosa baxare **precio** del trigo a tres reales en año y en tierra donde si falta un **precio**, o de precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se presume

29v.17
36v.26
6

9r.8
10r.7
14v.5
47v.14
4

II.23
IV.20
1v.33
4r.10
4r.26
4r.33
4r.35
4v.1
4v.18
4v.22
4v.24
4v.28
4v.37
5r.1
5r.2
5r.3
5r.5
5r.6
5r.9
5r.21
5r.27
5r.28
5r.32
5v.16
5v.16
5v.19
5v.24
6r.2
6r.13
6r.17
6r.27
6v.29
6v.30
6v.37
7r.3
7r.7
7r.14
7r.35
7v.7
7v.26
7v.34
8r.6
8r.8
8r.18
8r.21
8r.23
8r.26
8v.3
8v.3
8v.4
8v.11
8v.12
8v.14
8v.22
8v.33
8v.34
9r.22
9r.25
9v.6
14v.2
15v.17
16v.0
17r.5
17r.38
17r.38
17v.17
17v.34
18r.8
18r.11
18r.30

vezes que en este §y en otros hablo de justo precio, o de valer la cosa o palabras semejantes, siempre entiendo hablar del llevar por ella un ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse el o no lo avía de vender. Si lo avía de vender agora, y lo doy al quando más suele valer, entonces digo que o señalamos agora el o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos agora y es el no queda de qué tener escrúpulo de consciencia. Pero si no es el lo que suele acaecer por la mayor parte - baxar mucho más del emos dicho en lo del comprar adelantado, §17. Mas, si el respondemos en la segunda parte, §12 al fin dél. Si el guardalla o en otro cercano a él. Si no queda determinado el §y al fin del §17, en el caso del que señala el plazer a quien me lo ruega, siempre tengo de tener acatamiento al porque lo quería guardar para quando más valiesse, podré poner el de presente, para que adelante me lo paguen a dinero, aunque el compra adelantado, o vende lo que tiene y quería guardar al esto la dubda es, según se dixo, la que escusa quando se pone el ubi supra, artículo 1, notable 2, que para poner justamente el por importunación del que lo compra, que no podrá llevar más del que no avía de pasar, o vendo por ventura mi hazienda a menos capítulo Conquestus. Y lo segundo, si vendo la hazienda a menos de lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al " porque, si vendiendo al contado no se puede sacar el justo no se ha de mirar entonces a lo que vale al contado sino al tal segunda parte; donde se pone esto y también cuál es el justo causa de recreación, y la tal ganancia se puede estimar por algún constrañesse a Pedro para que dende luego le diesse aquel cierto §18 de la primera parte, hablando del que vende por mayor menester y quiere vendellas, lícitamente las puede vender por el la ganancia se le recree por razón del tiempo que hizo mudar el moderada ganancia si acaso alguno compra las tales cosas por buen sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, no excediendo el justo muchos dineros en un mismo día y lugar comprando llanamente al assí luego en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más assí entera como la compra, sin otra mejoría ni mutación, por echó fuera del templo son aquellos que venden las cosas por mayor cosa necesaria sea más cara al que la compra y de menos que le vendiesse aquellas cosas compradas o se las comprasse al o malicia que aya de no comprar al contado si no es a menos parte, o por aver pocos dineros, no pudiessen sacar el justo rrafo 1, dicto 2 - llevar en lo que fian todo lo que según justo fian todo lo que según justo precio valen las mercaderías. Justo precio. Y el justo precio. Y el justo precio es lo que, según común estimación y siempre pongo por fundamento para la dicha moderada ganancia el §4 hablando de la ganancia probable, o conforme al justo que se llaman mutuum commodatum y locatum. Folio 3. Que en los en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la anchura de los entre estas opiniones, y que las circunstancias hazen mudar los porque cada cosa se puede resolver en su valor. Anchura de los doze se estiende esta anchura del precio, y cada uno destes tres passan al fiado. §4. Annotación sobre la anchura de los precio más subido que es doze, pues no sale de la anchura de los personas que, después del principio en que se ponen los tales precio y cantidad - sabiendo el medio de aquella anchura de los que por su diversa estimación pusieron al principio diversos pusieron al principio diversos precios y oyódos los tales por rigor de justicia a señalar y poner el medio de aquellos el mercader que tiene noticia de la diversidad de aquellos causas sobredichas pudieran en el principio ponerse diversos 3: que es escusado el que no sale de la anchura de los dichos que haze - assí como el hombre libre, que como dicho es sabe los la annotación condena que, sabiendo los que compran y venden los son: la primera, que no aya fraude en el crecer o disminuir los el que compra o vende a tomar precisamente el medio de los o vender fiado. E ya emos mostrado como qualquier de los la annotación aquí no condena sino a los que, sabiendo los dichos por mi determinación que por la contraria. Pero, agora sepan los mí que lo que dize en esta annotación de guardar el medio de los de llevar ganancia del que vende. Circunstancias que mudan los de las tierras y poquedad de las mercaderías hazen subir los por alguna causa destas postreras uviessse avido baxa en los el que assí vendiesse, del medio y aun de la anchura de los dezir que por esta excepción que aquí hago de la baxa de lo usurario, y teniéndolo por bueno entramas partes por razón de los es, como ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de los la Summa Angelica. Esto es por razón de la anchura que ay en los anchura que ay en los precios que corren, cada uno de los quales 5 y 17, ay algunas circunstancias que hazen sobir o baxar los a mi poco saber, parece que, cessando la puja o baxa de los

precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se presume que podrá **precio** que comúnmente corre o se espera correr con su latitud o **precio** común adonde y para quando se vende, y assí de cosas semejantes **precio** que de presente vale y espero por los dineros hasta junio para **precio**, o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos agora y es **precio** que al presente vale, házese misericordia con el próximo y no **precio** que al presente vale sino mayor, entonces es de ver si es **precio** que se me ha de pagar. De manera que, a la clara o según lo que **precio** que señalamos es tan moderado que verissimilmente se presume **precio** queda suspenso para otro tiempo, presupuesto siempre lo que se **precio**, sino que pongo que se pague a razón de como más valiere en **precio** mayor, o que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos **precio** del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que me lo han **precio** de la manera y como agora lo acabé de dezir de quando lo vendo **precio** uviessse subido hasta donde emos dicho al fin del dicho § **precio** en que ay verissimil dubda de más o menos, podrá muy bien aver **precio** que verissimilmente se presume que ha de valer la cosa en el **precio** de lo que así se vende para que adelante se pague, aviéndolo **precio** que corre en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo **precio** o cosa semejante, tú me quedas obligado a los tales daños. Lo **precio**, lo nota la glosa en el mismo capítulo Conquestus y el **precio** que corre y se tiene por justo, y traen a sus casas las tales **precio**, no se ha de mirar entonces a lo que vale al contado sino al **precio** justo, aunque se fie, según lo diré en la primera de las cinco **precio**, y cómo assimismo con él se puede llevar una moderada ganancia **precio**, síguese que bien se puede estimar la ganancia que cessa en el **precio**, porque basta que se obligue Pedro a dar tanto quanto se **precio** del que vale de presente. 3. La tercera cosa estraña del **precio** que justamente passa al tiempo que las vende, aunque sea más **precio**, y la intención en tal manera de negociar no es yllícita. Puede **precio**, y luego halla otro que le quiere dar por ellas más de lo que **precio**, porque de otra manera sería contrario assimismo a la verdad. **precio** más baxo que corre, y vendiendo al más alto que también corre. **precio** de lo que le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, **precio** más caro que le costó, el tal es negociador malo, que ha de ser **precio** que las compraron, esto es sin las condiciones y fuera de los **precio** al que la vende, y que assí hazen daño al uno y al otro. Podría **precio** justo que corre, y después se las fiasse por algún tiempo que **precio**, como lo dixe al fin del §4 en la primera parte, o por **precio** al contado, podrían - como lo nota la Summa Angelica, ubi supra **precio** valen las mercaderías. Justo precio. Y el justo precio es lo **precio**. Y el justo precio es lo que, según común estimación y precio **precio** es lo que, según común estimación y precio corriente, se halla **precio** corriente, se halla o se avía de dar luego al contado por lo **precio** y común estimación al contado que anda, o avía de andar, si la **precio**, si passa fiado como está dicho en la primera condición, **precios** ay alguna anchura, y quando se dize venderse el tiempo. Folio 4 **precios**. Folio 4. §5. En que se responde a la dicha annotación. Folio **precios**. Eodem párrafo, folio 9. §6. Declaración de la tercera palabra **precios**. Dévese empero, acerca desto, considerar tres cosas que pone **precios** se tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir que yo llevo **precios**. 36 ADDICIÓN. La primera de las annotaciones que aquellas dos **precios** que corren. Y dizen en su annotación estas personas que, **precios** diversos a la mercadería que cada uno vende, y sabido ya el **precios** que corren, cessa ya la dicha ygnorancia probable. Y assí, **precios** y oyódos los tales precios - es obligado por rigor de justicia a **precios**- es obligado por rigor de justicia a señalar y poner el medio **precios**. Luego también será obligado el mercader que tiene noticia de **precios**, a seguir en lo que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen **precios**, mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y lo **precios** que corren, aunque no sea por fuerça éste de en medio, con una **precios** que corren, puede dar su hazienda a quien passa por la calle, **precios** extremos y el medio no se pueden apartar del medio, allende de **precios**, como lo dixe al principio desta respuesta; la segunda, que **precios** sino que, si más o menos del precio en que al presente compra o **precios** que no sale de la anchura sobredicha que corre es justo y **precios** se apartan del medio y assí por consiguiente escusa a los que **precios** agora no, si no salen de la anchura sobredicha escusados serán **precios**, y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de la anchura de **precios**. Verdad es, empero, que en esto del vender también se deve **precios**, como lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, assí también **precios** no podría, según dizen el Ángel usu. 1, §59 y la **precios** que corren, y por solamente fiallo querría llevar más de lo **precios** contradigo a lo que poco antes puse - que según ley divina y **precios**, que pueden subir o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, **precios** que se mudan y de los peligros que ay en el camino, passa como **precios** que corren, cada uno de los quales precios se tiene por justo, **precios** se tiene por justo, según se dixo en la primera parte, § **precios** de las cosas, por las quales circunstancias podría ser que uno **precios** que hazen las dichas circunstancias, ordinariamente se podrá

18r.30
18r.33
18v.12
18v.33
19r.8
19r.9
19r.11
19r.17
19r.24
19r.31
19v.6
19v.13
19v.21
19v.29
19v.30
20r.1
20r.21
20v.1
20v.18
21v.1
21v.6
24r.19
24v.18
24v.19
24v.22
25v.24
26r.29
29r.3
30r.21
30r.24
30v.13
30v.24
31r.4
31r.15
31r.29
31r.34
31v.4
31v.10
32v.28
32v.30
32v.34
32v.35
32v.36
32v.37
33v.11
34v.37
II.14
II.18
II.25
4r.8
4r.34
4v.12
4v.19
4v.21
5r.4
5r.12
5r.12
5r.13
5r.15
5r.24
5v.9
6r.6
6r.37
7r.29
7v.26
7v.37
8r.30
8r.33
9r.17
9r.31
9r.36
9v.4
9v.9
9v.14
20r.10
28r.19
30v.34
30v.34
33r.11
33r.16

4 desta, sino porque acaece esto assí por la diversidad de los de andar, si la dicha malicia o mala costumbre no mudasse los

precios, o porque vienen a concertarse desta manera entramas partes. Y **precios**, y conforme también a las circunstancias del dicho \$5,

33r.28
33v.13
151

Precisamente *adverbio*

el dicho capítulo que sea obligado el que compra o vende a tomar respondo que dubdo yo que el tal governador sea obligado a poner

precisamente el medio de los precios sino que, si más o menos del precio en **precisamente** el precio de en medio, sino que basta poner el justo precio de

7v.26
8v.2
2

Predicador *sustantivo*

en la qual tropieçan a cada passo los confessores que leen y los

predicadores, y letrados y otras personas, poco aprovecharía callarlo. Malo

51v.13
1

Pregunta *sustantivo*

respóndense en esta tercera parte dos cosas a la cuestión o

pregunta que al principio de todo se puso. La primera es que, tomado

36v.28
1

Preguntar *verbo*

y para esto hazen sus contrataciones por escrito o de palabra.

Pregúntase agora si es usurario el tal contracto, o cómo se podrá hazer

1r.11
1

Presente *adjetivo*

avía trabajado con el divino favor de sacar a luz la obrilla justo precio de la tal mercadería, en el tiempo y lugar eo quod interest proferuntur, quanto a lo que haze a la materia término comparativo siempre presupone al positivo; y en el caso la restitución, los quales casos dexo, porque no pertenecen a la

presente. Después, aviéndose de tomar a imprimir, creció en mí la **presente**, el precio de en medio. Y de aquí se sigue que no queda en **presente**- según lo colige el Gabriel ubi supra, y lo dize Antonio de **presente** no es cosa razonable si Juan, que prestó dineros a Pedro, por **presente** materia. Quarta parte. Questión particular sobre el interesse

II.7
5r.28
21r.20
22r.23
42r.16
5

Presente *sustantivo*

cosa que sea, agora sean dineros, agora sea alguna dádiva o

presente, agora sea servicio de persona o favor de lengua que trae algún

1v.13
1

Presente

al presente *locución*

medio de los precios sino que, si más o menos del precio en que para otro tiempo. Si le señalamos agora y es el precio que que tener escrúpulo de consciencia. Pero si no es el precio que dineros en otras mercaderías también lícitas, y otro que no tiene

al presente compra o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo **al presente** vale, házese misericordia con el próximo y no queda de **al presente** vale sino mayor, entonces es de ver si es claramente **al presente** dineros le rogasse a éste que le vendiese aquellas

7v.27
19r.9
19r.11
31v.9
4

Presente

de presente *locución*

caso sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente vender a doze vender, presupuesto siempre que el que vende no la avía de vender de vender. Si lo avía de vender agora, y lo doy al precio que cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o vender de la manera y como agora lo acabé de dezir de quando lo vendo que se puede ganar, sino por aquello en que justamente se estima parte, hablando del que vende por mayor precio del que vale ver si es lícito o no lo que algunos hazen, que es comprar de pagar a cierto término por venir seys libras, por lo que valía

de presente, sino que es obligado a tomar el precio de en medio, **de presente**, sino al tiempo para el qual ay aquella dubda. Y assí **de presente** vale y espero por los dineros hasta junio para otro **de presente** por alguna necesidad o provecho que se me ofrezca, o **de presente**, para que adelante me lo paguen a dinero, aunque el **de presente** la ganancia que se espera, aunque sea incierta por los **de presente**. 3. La tercera cosa estraña del propósito es la **de presente** tantas libras de seda, o arrobas de azeite, o pescado **de presente** cinco; porque, según suena el rubro, lo que llevavan

5r.32
7v.27
18v.33
19v.18
19v.30
25v.30
29r.3
30r.7
36r.21
9

Prestado *p.p./adj.*

usura parece por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad por aquello que ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: " Dad la respuesta al sexto argumento, que lo que dize el Señor: " Dad I, casi al medio del primer notable, que si el que recibe vedada por Christo qualquier ganancia usuraria quando dixo: " Dad alguna por ello, mas después, d ndole algo más de lo que él dio del Señor que dize, según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad si la charidad no le moviesse. Pero él avía de buscar después es lo que vedan el Evangelio y los derechos, quando dizen " dad pueden comprar entonces cient cargas de trigo, y uno me los pide empero las dichas summas que, aunque pudiesse hallar los dineros porque no es obligado a echar sobre sí el cargo de recibillos su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda hallar los dineros tiempo está necesitado de buscar dineros, que pudiéndolos hallar que no es Juan obligado a echar sobre sí el cargo de buscarlos se liberta de todo daño con los dineros que halla graciosamente cierto tiempo y no se los pagando al término, aunque los halle caso. Y también no se puede negar que, de pedir yo dineros según deve, el cargo que yo tomo en buscar graciosamente concertándose entre sí las partes, y pidiéndolo el que toma para que, a petición o importunación de Pedro que pide a Juan por qué razón sea y lícito si Pedro pide dozientos ducados Flandres mercaderías de 400 ducados y le pide otro los dozientos sus dineros, o comprar algunas possessions. Que si otro le pide ni engaño alguno, y se haze a ruego del que pide los dineros probable o verisimilmente podría ganar en el tiempo que los da

prestado sin esperar nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola **prestado**, no esperando por ello alguna otra cosa ", y por lo del **prestado** " es consejo fuera de caso de necesidad, mas lo que dize " no **prestado** ofrece alguna cosa al que le presta, y expressamente dize que **prestado** sin esperar cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun también **prestado**, recíbelo por causa de lo que prestó. Y assí esto que recibe es **prestado** no esperando por ello cosa alguna demasiada "; y no se le **prestado** lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y **prestado** no esperando cosa alguna de allí ", esto es, por el tal prestar **prestados** hasta el mes de mayo, con condición que me ha de dar en aquel **prestados** sin logro, podría pedir lo que ansí pagasse, porque no es **prestados** graciosamente, puesto caso que lo primero parezca cosa más **prestados** podrá pedir lo que pagó de logro puesto caso que lo primero **prestados** sin logro los tome a logro para pedir a Pedro lo que assí **prestados** graciosamente, está clara la respuesta, diciendo que este cargo **prestados** de Andrés, no los quiera tomar dél sino de Martín que se los da **prestados** graciosamente los puede tomar a logro tiniendo necesidad **prestados** a otro no se me pegue alguna obligación y aun muchas veces **prestados** los dineros que él me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse de **prestados** los dineros. Y las palabras de la anotación son éstas. Sobre **prestados** sus dineros, se concierte Juan con él no por todo lo que se **prestados** a Juan, que Juan le diga: " Yo avía de embiar a Flandres con **prestados**, y por la ganancia que se esperaba se conciertan por cierta **prestados** aquellos dineros que quería emplear en esto, puede llevar la **prestados**, se puede lícitamente llevar la dicha ganancia que assí **prestados**, especialmente sobre lo que se dize allí en el segundo exemplo

1v.37
9v.35
10r.6
10v.9
11r.27
12v.37
37v.5
37v.13
50v.31
20v.22
21v.26
21v.28
22r.13
22r.26
22r.31
22v.12
22v.27
23r.16
23r.22
25r.30
25v.27
26r.12
27v.23
29v.9
29v.31
42r.24
26

Préstamo *sustantivo*

presta o fía principalmente entiende llevar, por razón del tal

préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, son de declarar las

1v.5

dize: entiende llevar. La quinta lo que dize: por razón del tal por pequeña que sea y qualquier que sea que se da por razón del La segunda manera desta intención principal es después del mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazello por causa del dan por manera de dádiva liberal y graciosamente dada sino por el no queriendo ya por manera alguna recibir cosa por razón del tal de su voluntad etc., se entiende quando el que recibe el dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que recibe el entonces, sabiendo o creyendo esto, probablemente el que haze el negar que aquí no intervenga alguna demasía por razón del primer y tiene propósito de no tomar cosa alguna por razón del tal o le da alguna cosa libre y graciosamente, y no por causa del porque no lleva ya lo que le prestan o dan por razón del no graciosamente quando yo llevasse algo principalmente por el o quando no arraygo mi primera y principal intención en solo el semejantes, que entonces no se llama usura ni cosa llevada por el Tractado de los por convencer a muchos que sin distinción querían defender los respuesta a lo mismo, donde se distinguen las quatro maneras de siguen. Folio 37. De la primera manera en que se pueden hazer los a escondidas. Folio 38. §4. De la tercera manera de hazer estos tiendas o molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta manera destes cuestión y se mostrará de quantas maneras se pueden hazer estos puede aver de una feria a otra, para quando se suelen hazer estos de restitución. §6. Quarta manera. La quarta manera en que estos saludable. Pero, ya que por la mayor parte vemos que andan estos

Prestar verbo

quando dixo: " Dad prestado sin esperar cosa alguna por lo que de la tercera palabra de la diffinición de la usura, y que el que y en el tercero; si puede llevar lo que dexa de ganar el que de Castilla que un mercader, el qual pongamos que se llame Juan, buena consciencia lo que uno dexa de ganar con los dineros que quaestio 2 en principio, usura es qualquier demasía que el que es lo que dize: qualquier demasía. La segunda lo que dize: se ofrecen que toquen en usura. Porque, quando alguno si lleva algo, entonces digo que o lo lleva por causa de lo que de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que por causa de lo que pierde ya no es por razón de lo que fía o Y ansí lo que se lleva demasiado es por razón de lo que se La segunda palabra que se ha de declarar es lo que dize: " y quedáse el contrato con su nombre. Y sobre la palabra " Dos intenciones en el prestar. Para esto, es de saber que el que préstamo, quando en ninguna manera se movería a prestar lo que intención principal es después del préstamo, quando al tiempo que La tercera manera es juntamente con el préstamo, quando el que alguna cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y el que fuera no se muestra señal alguna por donde se conozca que el que se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque vea que el que señal equivalente por donde conozca el debdor que el que le prestaría si no fuesse con esperanza de demasía, no haze al que que si el que recibe prestado ofrece alguna cosa al que le en este §7. Y la primera es en lo que digo que, si el que de restituyr absolutamente, pero que si el propósito del que ansí de su voluntad, agora se muestre la mala intención del que de su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que pone del señor doctor Medina; conviene saber que, aunque el que por su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que en summa que todo aquel que recibe alguna demasía por lo que que no será obligado si de sí la desecha. Item que, si por lo que corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que la intención dañada es causa que sea logro lo que recibe el que de su voluntad, agora se muestre la mala intención del que §7 se ha también de entender quando al principio el que sea superflua o no discrepe de la segunda, en caso quando el que el que recibe el préstamo, aunque vea la mala intención del que que toma el préstamo vea o crea ser mala la intención del que le manera de dádiva graciosa le quiere dar algo, declarando al que de que comenzamos a hablar en el §6 es quando el que no esperasse provecho alguno, no dexaría de fiar o prestar lo que la letra de Alexandre de Ales en los lugares alegados, que el que civil. Porque esto sería ya obligar de necesidad al que principalmente se pide, o espera, o se lleva allende de lo que se de la segunda parte, §10. 3. El tercero, quando el que que se da libremente, no lo pidiendo ni mostrando querello el que como dicho es, lo avía de guardar para adelante el que lo vende o guardar para adelante el que lo vende o presta, y no lo vende o en dos cosas, conviene saber, en el daño que se le recrece al que que mucho se han de mirar en esta materia porque, si el que assí

préstamo o cosa fiada. Palabra primera. Pues, quanto a la primera **préstamo**, causa siempre usura y trae obligación de restituirse. Has de **préstamo**, quando al tiempo que presta o fía lo haze graciosamente sin **préstamo**, y el que presta lo recibe también por la misma causa. En estas **préstamo**, es obligado a restituylla; y también si la dubda es liviana y **préstamo**, mas en fin si algo le dan liberalmente recíbelo, como también **préstamo**, aunque vea la mala intención del que presta, quiere de todo en **préstamo** no lo diesse con aquella libre y pura voluntad, sino por no ser **préstamo**, aunque prestasse movido por charidad y el otro le uviesse dado **préstamo**, que es aquel tornar a prestar. La qual demasía assí llevada es **préstamo**; mas todavía le torna Pedro a prestar o le da alguna cosa libre **préstamo** que recibió, y Juan también lo toma como dado assí **préstamo**, pues mudó la intención, sino como cosa dada liberal y **préstamo**, que es lo que vedan el Evangelio y los derechos, quando dizen **préstamo**, según lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o **préstamo** o mutuo, como lo dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus **préstamos** que passan entre mercaderes y tractantes, y por consiguiente de **préstamos** de que aquí principalmente tractamos, y lo otro por dar **préstamos** que luego se siguen. Folio 37. De la primera manera en que se **préstamos** con merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda manera en que se **préstamos** con pecado mortal, pero sin restitución. Folio 39. §5. **préstamos** con peccado mortal y cargo de restitución. Folio 41. §7. **préstamos** o préstamos, y quando se dirá perdonar alguno liberalmente lo **préstamos**, y del qual tiempo puede hombre comúnmente determinar si ha de **préstamos** se hazen siempre con pecado mortal y cargo de restitución es **préstamos**, y que no quieren por este camino saludable ganar algo para el

prestáys ", mas aun también es vedada la voluntad del tal logro, y dizen **presta** puede tener dos intenciones, y que la primera que es mala puede **presta** sus dineros que quería poner en negociación lícita, o quería **presta** a otro, que se llame Pedro, tantos ducados por algún tiempo, **presta**, que se llama interesse luci cessantis. Y las tres primeras **presta** o fía principalmente entiende llevar, por razón del tal **presta** o fía. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que **presta** o fía algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o **presta** o fía, o lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo o **presta** o fía, qualquier cosa que ello sea se llama usura, y cae debaxo **presta**, y ansí no es usura, y entonces entra el interesse que se dize **presta** o del tiempo, y por consiguiente usura manifiesta, o a lo menos **presta** o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que en latín se llama **presta** "añadí esta palabra " fía ", para satisfacer al romance de lo **presta** o fía puede tener dos intenciones, según lo resumen la Summa **presta** o fía sino por la demasía que se le ha de seguir. Propria usura **presta** o fía lo haze graciosamente sin ninguna mala intención, pero **presta** no lo haze porque le den algo por ello, mas el deudor dale **presta** lo recibe también por la misma causa. En estas dos maneras ay **presta** dessea la tal demasía, y el que la da se mueve de su libre **presta** la quiere o demanda, puesto que de hecho secretamente la dessee **presta** no le prestaría si no fuesse con esperanza de demasía, no haze **presta** tener cosa ajena, ni por consiguiente ser obligado a **presta**, y expressamente dize que no lo da por causa del préstamo que **presta** no muestra por señales dessear alguna demasía, aunque aya **presta** es llevar la tal demasía por razón del préstamo no lo puede **presta** agora no, la restitución no será obligatoria. Y si, por el **presta** su intención agora no, obligado será a restituylr lo que lleva. **presta** no muestre señales de fuera que quiere alguna demasía, sola la **presta** su intención agora no, obligado será a restituylr lo que lleva. **presta**, el qual sabe o puede saber o presume probablemente que no se **presta** tiene intención de llevar la tal demasía también por causa del **presta** es obligado a restitución. Y para concordia de las opiniones **presta**, y otras vezes no. Entonces es causa quando al principio prestó **presta** agora no, la restitución no será obligatoria - se ha de **presta** tiene intención de llevar alguna demasía sin mostrar por de **presta** tiene por cierto que le es dada la demasía graciosamente, como **presta**, quiere de todo en todo dárselo o perdonárselo, como lo puede **presta**, pero en fin, si él de su libre y pura voluntad, por manera de **presta** que se lo da por tal manera de dádiva, y que de todo en todo **presta** principalmente se mueve por charidad o por amistad o por otro **presta**; pero, teniendo esto por principal motivo, espera **presta** puede esperar alguna cosa que en otra manera por vía de amistad **presta**, y por consiguiente esperaría sobre concierto la demasía o **presta**, por razón solamente del préstamo. Pero pónese también **presta** no es pagado a su término, y por esto ha perdido algo, lo qual **presta**, ni tomándolo por precio del préstamo, y todo lo que se dixo **presta**, y no lo vende o presta agora, principalmente sino por hazer **presta** agora, principalmente sino por hazer placer a quien se lo pide **presta** y también en lo que dexa de ganar por carecer de sus dineros, **presta** los dineros que avía de emplear o - según dicho es - vende

1v.9
3v.8
10r.8
10r.14
10r.14
12v.14
13r.11
13v.15
13v.26
13v.30
37r.2
39v.22
39v.24
39v.30
50v.30
50v.37
51r.3
I.1
II.5
IV.31
IV.32
IV.32
V.5
V.10
1r.22
35v.27
41v.5
42v.34
27
11r.28
II.27
V.18
1r.6
1r.26
1v.4
1v.7
2r.8
2r.11
2r.13
2r.16
2r.16
2v.11
3v.12
3v.34
9v.25
9v.31
10r.8
10r.12
10r.14
10r.26
10r.27
10v.5
10v.7
10v.10
10v.28
10v.34
11r.5
11r.6
11r.20
11v.35
12v.11
12v.16
12v.30
12v.33
13r.30
13r.37
13v.9
13v.16
13v.20
13v.22
14r.22
14r.24
14v.10
14v.31
15r.16
15v.4
17r.4
20r.34
20r.34
21r.26
24v.7

si por cessar la tal ganancia incierta alguno lleva más de lo que seguro, según todos dicen. Y si, en verdad, los dineros que Juan de emplear en ella, lícito será llevar tanto allende de lo que la misma annotación dize que no se puede hazer, pidiendo Juan que y no en caso si podrá pedir y llevar interesse cierto el que juntos, y que no le dé más interesse por los dozientos que le lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el que se puede llevar por razón de la ganancia que se estorva a quien rrafo 7 de la primera parte. La una es en lo que digo, que el que es que el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el que muy luengo, porniase ya en continua seguridad y descanso el que no naciesse escándalo dello, conviene saber infamia al que así es que, tomado absolutamente, el dicho contrato en que Juan ni esperanza que Pedro le tornasse a él a prestar pero, ya que §7, 8, 9 y 10. El segundo caso es quando Juan, que manera, se puede dar regla general que cada y quando que el que su próximo, considerado su interesse, pero no merece porque no éste por ofrecimiento voluntario. El tercero caso es quando Juan que se puede prestar y esperar préstamo sin pecado es quando Juan a prestar, no poniendo esta esperanza principalmente en lo que le miembro 4, artículo 1, ad primum, y quaestio 66, miembro 2, el que que es dicho se podrá hazer sin pecado, porque principalmente no y el Gabriel en fin del primer notable, el que con tal esperanza manera se puede dar regla general: que cada y quando que Juan en esta segunda de la manera siguiente. El primero es quando Juan a él, o saca del otro provecho alguno por razón de lo que le la tal esperanza o intención. El segundo caso es quando Juan, que parte, §4, y se dirá en la quarta, números 11 y 12; y Aquí está el peccado mortal, en la intención con que Juan dellos y de los otros que Pedro le ha de tornar a prestar; y así se puede dar esta regla general: que cada y quando que alguno préstamo o qualquier demasía, principalmente por causa de lo que tanta ganancia como la demasía, aunque no piense en ello quando pecado mortal y cargo de restitución es cada y quando que Juan particular sobre el interesse de lo que dexa de ganar el que en la segunda parte dende el §4 hasta el fin, que el que en las manos o estar cerca de tenella, como lo está el que así las dubdas y las circunstancias de lo que pudiera ganar el que empleallos en ganancias lícitas, puede pedir su interesse si los de las dichas cinco, y añadiendo más - que si el que así de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando el que así porque no es su fin principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " recfelo, como también lo recibiría aunque no uviesse El primero es que si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía tal obligación o offerta principalmente por lo que le presto o he o con temor que, si así no lo hiziesse, no querría aquél ni otro Porque, si tal disposición oviesse en entramos, sería obligado a por sola charidad, viendo que lo ha menester; y quando se movió a presta o fía, o lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo o esto el restituir la intención virtual de negociar, y de los que sean y esca y leña seca para el infierno. Y éste es de los que quando no, es de saber que el que da alguna demasía por lo que le tractará en la segunda parte. 5. El quinto, quando los dineros se y llevar los mercaderes y tractantes quando, siendo rogados, rrafo antes, mas no ay restitución, porque no lleva ya lo que le eodem título, §7, con textos y doctores, de los que ha a las razones contrarias. Número 2. Amonestación a los que lo primero, aquello que ya muchas vezes está repetido: que, cosa muy razonable que, aviendo yo de negociar con mis dineros, y Eodem folio. §2. Qué cosa es la demasía que se veda en el la usura mental. Folio 11. §10. De la segunda intención en el Eodem folio. Segunda parte. §1. De la segunda parte, si en el ducados por algún tiempo, sobre concierto que Pedro torne a usura o logro, y en qué consiste. En la segunda veremos si en el en el libro que hizo de los escritores eclesiasticos - esperando las cosas que entre amigos sin precio alguno se suelen daños o interesse digno de recompensa que se le estorva por declarar es lo que dize " principalmente ". Dos intenciones en el o antes del préstamo, quando en ninguna manera se movería a la intención deste logro quando, puesto caso que al tiempo del que, aunque no esperasse provecho alguno, no dexaría de fiar o le es devida, así como que aquél a quien yo presto me torne él a sobre concierto la demasía o ganancia de que aquél me tornasse a o en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de en la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería Síguessse la segunda parte. §1. La segunda parte es ver si, en el consiste y ha lugar en qualquier ganancia que se me estorva por dexa de emplear, según dicho es, no tenga otros dineros que pueda podría dezir que se le estorvava la tal ganancia probable por el parte. Así que lo que queda desta segunda parte, quanto a lo del

presta sea usura, no parece del todo cierto. De las mercaderías que se **presta** los avía de emplear en ella, lícito será llevar tanto allende **presta** quanto, a buen juyzio, otro con tal contrato lícitamente diera **presta** sus dineros a Pedro todo lo que puede ganar, o obligándole de **presta** sus dineros por razón de la ganancia incierta, de la qual yo **presta** de lo que ganare con los otros dozientos después de vista la **presta** sus dineros interesse cierto por ganancia incierta o no más de **presta** sus dineros, guardadas las condiciones que mostramos que se han **presta** ha de querer más ganallo por su negociación que llevar la **presta** tanta abundancia que de necesidad sea obligado a socorrelle, **presta**, lo qual de todo en todo condena el Scoto por clara usura en la **presta**, o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mí bien, **presta** a Pedro dozientos ducados, principalmente porque Pedro le torne **presta**, obligasele Pedro de su propia y libre voluntad que le tornara **presta** a Pedro, se mueve principalmente por charidad, de forma que en **presta** se mueve principalmente por charidad, y si lleva alguna demasía **presta** principalmente por charidad. Y así la diferencia que ay entre **presta** a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro le **presta** a Pedro con intención o esperanza que Pedro le torne a prestar **presta**, mas poniéndola en la charidad de Pedro o en la amistad que **presta** puede esperar del que recibe el préstamo lo que queda obligado **presta** Juan por la demasía, pero no ay merecimiento en ello porque, **presta**, aunque no peque, tampoco merece, porque no es su fin principal **presta** a Pedro tantos ducados, no se moviendo principalmente por **presta** a Pedro con principal intención o esperanza que Pedro le torne **presta**. De suerte que, si no tuviesse tal esperanza, no le prestaría **presta** a Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, aunque negociasse **presta** con esta tal intención principal, y la muestra por palabras o **presta**, mas no ay restitución, pues tampoco ay agravio. El tercero **presta** principalmente por esto, pero con todo esso, venido a **presta** pidiendo o esperando otro préstamo o qualquier demasía, **presta**, peca mortalmente, porque comete verdadera usura. Mas si de **presta**, o si el que tomó el préstamo no recibe daño alguno por lo que **presta** sus dineros a Pedro, no principalmente por charidad ni amistad **presta** sus dineros. Acerca de lo que se dixo en la segunda parte dende **presta** sus dineros puede tener acatamiento al interesse de lo que **presta** sus dineros. Y entiéndesse esto postrero que dize Adriano, de **presta** y que no se haga con engaño, como añade el arçobispo de **presta**. Y dize también la Silvestrina en el dicho §13, y es **presta** se mueve con buena intención y más principalmente por hazer **presta** tuviesse la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras **Prestad** sin esperar por ello cosa alguna, conviene saber, de los **prestado** cosa alguna, y así no es obligado a restitución, en el qual **prestado**, siendo yo acostumbrado a tractar con aquellos dineros que le **prestado**- ya se mostró en la primera parte sobre la tercera palabra, **prestalle** otra vez cosa alguna. Que entonces, sabiendo o creyendo esto, **prestalle** aquello sin ningún interesse, so pena de pecado mortal. 4. La **prestalle**, no tenía intención ni esperanza que Pedro le tornasse a él a **prestallo**. Si lo lleva por lo que presta o fía, qualquier cosa que ello **prestan** porque vayan a sus tiendas o molinos etc. Folio 40. §6. De la **prestan** dineros secos con obligación que les den cinco o diez, o más o **prestan** la puede dar no de gana ni graciosamente, o la puede dar **prestan** para pompa o demostración, que entonces son como cosa alquilada **prestan** los dineros que avían de emplear en sus mercaderías o quando **prestan** o dan por razón del préstamo, pues mudó la intención, sino como **prestan** algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos o lugares **prestan**. Ante todas cosas digo y amonesto que sería muy mejor que **prestando** sin las condiciones que he dicho, las cuales él no pone, no ay **prestándotelos** a ti por tus ruegos o importunación, que es la primera de las **prestar** y una regla general para conocer lo que es logro. Eodem folio. **prestar**, que no es mala. Folio 14. §11. Que lo que se puede esperar **prestar** se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es **prestar** a Juan otros tantos, o más o menos, y para esto hazen sus **prestar** se puede tener respecto al interesse y qué interesse es éste. **prestar** uno a otro principalmente por ganar su amistad o benivolencia o **prestar**, como que tú me prestes un libro o otras cosas semejantes, no **prestar** a otro los dineros que quisiesse emplear en lícito tracto. Así **prestar**. Para esto, es de saber que el que presta o fía puede tener dos **prestar** lo que presta o fía sino por la demasía que se le ha de seguir **prestar** lo haga principalmente por recibir algo demasiado, pero antes **prestar** lo que presta; pero, teniendo esto por principal motivo, espera **prestar** otra vez, estando yo en otra tal necesidad. Esto no **prestar** por razón de mi préstamo. Diferencia de las dos intenciones. **prestar** o vender de presente por alguna necesidad o provecho que se me **prestar** ni vender porque lo quería guardar para quando más valiesse, **prestar**, se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es **prestar** yo a otro a su ruego mis dineros con que avía de tractar, o las **prestar** al que así se los pide, los cuales se avían de estar holgando **prestar** su hacienda. Y por lo dicho en estas quatro condiciones y en **prestar**, es que el interesse consiste en el daño que se recrece y en lo

25v.4
25v.11
25v.12
27r.33
27v.11
29r.13
29r.23
31v.17
33v.21
34v.23
35v.10
35v.23
36v.30
37r.35
37v.11
37v.28
38r.12
38v.6
38v.25
38v.27
38v.33
39r.23
39r.26
39r.32
39v.16
39v.18
40r.7
40r.10
40r.17
40r.26
41r.29
41r.30
41r.33
41v.7
42r.19
42r.21
44v.10
44v.35
45r.27
48v.2
48r.31
49r.27
13r.13
29r.33
38v.2
13v.28
34v.29
37r.33
2r.12
V.8
2v.4
11r.34
15v.9
24r.27
39v.29
40v.19
42v.21
50r.24
43r.39
II.8
II.32
III.26
1r.9
1r.19
1v.31
1v.33
3r.18
9v.24
9v.31
13r.8
14r.24
14v.11
14v.33
19v.18
19v.27
21r.14
23v.34
35r.8
35r.12
36r.9

dozientos ducados, principalmente porque Pedro le torne a él a demasía por razón del primer préstamo, que es aquel tornar a manera. Quanto a la primera manera, digo que Juan mercader puede a Pedro tantos ducados sobre concierto que Pedro le torne a de Dios en dos casos. El uno, quando principalmente se mueve a no tenía intención ni esperanza que Pedro le tornasse a él a obligásele Pedro de su propia y libre voluntad que le tornara a Pero él avía de buscar después prestado lo que Pedro le ha de antes deste se dixo, y que no se lo estorva el tornalle Pedro a ni se mueva con tal cobdicia, obligásele Pedro de tornalle a la tal offerta o obligación que Pedro me haze de tornarme él a §40. El quarto caso desta segunda manera en que se puede presta a Pedro con intención o esperanza que Pedro le torne a a hazer; lo qual es que en semejante caso de necessidad torne a qualquier otra persona sin préstamo, especialmente como este tal del merecer. §4. Tercera manera. La tercera manera en que el a Pedro con principal intención o esperanza que Pedro le torne a alguna por razón del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a agraviado, porque ansimismo no ha de negociar con lo que torna a Juan prestó a Pedro con esta condición que Pedro le tornasse a terná después dellos y de los otros que Pedro le ha de tornar a en cosas de probable ganancia. Aquí está el pecado mortal, en por yr a las tiendas o molinos no ay que restituyr, aunque el tomó el préstamo no recibe daño alguno por lo que ha de tornar a principalmente por la intención sobredicha, que Pedro le torne a tenía la ganancia assí probable como él, o porque para tornalle a manera que acaezca en que Pedro reciba agravio de su tornar a De pigno. con sus semejantes. Si por ventura dudban porque el prestado no esperando cosa alguna de allí ", esto es, por el tal el dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar que el que ansí con engaño para encobrir la usura; y todo esto cessa en los que por donde conozca el debdor que el que le presta no le mueve principalmente por charidad, de forma que en ninguna manera que le presta. De suerte que, si no tuviesse tal esperanza, no le todo lo que puede ganar, o obligándole de suyo a cierta cosa por " No solamente eres logrero recibiendo dineros por lo que de alabar por esto mi manera de negociar, o mis mercaderías, o me o creyendo esto, probablemente el que haze el préstamo, aunque Ante todas cosas digo y amonesto que sería muy mejor que ninguno dineros, y le ofreciesse que le daría a cierto término lo que le dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de las que yo o por detenerme contra mi voluntad los tales dineros que le ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se haze porque se siendo yo acostumbrado a tractar con aquellos dineros que le para escusar de culpa esta ganancia, no haze al caso que se no tener guardados sus dineros en el larca, siendo rogado que los es en quatro casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que le ventura por más ganar o de otra manera assí, viene a Juan que le con los quales suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que te los la ganancia que se estorva a quien no me paga los dineros que le vi. et uxó. afirman que quando uno no me torna los dineros que le entre amigos sin precio alguno se suelen prestar, como que tú me § precedente, si puede tomar a logro los dineros que alguno de todos los dineros y de lo que cuestan tornallos a quien los quando passa en ti el señorío de lo que te doy; como quando te del préstamo que en latín es dicho commodatum, que es quando te se llama locatum, - o alquilé en castellano - que es quando te presta, y otras vezes no. Entonces es causa quando al principio algo más de lo que él dio prestado, recíbelo por causa de lo que su voluntad y sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel que natural obligación le es devida, así como que aquél a quien yo de la manera que se ha dicho este reconocimiento de aquél a quien 11. El undécimo, quando por razón de la deuda o cobrança el que que lo que llevo de más es por el tiempo, o por lo que fío o et daño y quiero esta seguridad y mejoría por lo que fío o puntos y distinciones se han assimismo de mirar quando doy o siempre tengo de tener acatamiento al precio del tiempo en que lo tiempo en que me lo han de bolver. De manera que, si quando yo lo en la primera parte, §13. Que claro está que, si yo te positivo; y en el caso presente no es cosa razonable si Juan, que aun también es contra justicia. Porque, si dende el principio que absolutamente determinado que lo segundo - que es que el que todo el daño que se hallare por verdad que incurrió por lo que le que esperaba ganar con los dineros que avía de emplear y se los ducados con los quales quiero negociar, y por tu ruego te pueda yo aceptar lo que liberalmente se me ofrece - quando yo no recibo la tal obligación o offerta principalmente por lo que le en semejante caso de necessidad torne a prestar al que primero le con sus dineros y que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan Angelica, ubi supra, §23 - del que, por ocasión de lo que **prestar** otros tantos o más o menos, es de sí vicioso y usurario, porque **prestar**. La qual demasía assí llevada es verdadera usura con peccado **prestar** a Pedro tantos ducados sobre concierto que Pedro le torne a **prestar** a él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer en **prestar** a Pedro lo que le pide por sola charidad, viendo que lo ha **prestar** pero, ya que presta, obligásele Pedro de su propia y libre **prestar** otro tanto, o más o menos. Y recíbelo Juan no por intención del **prestar**, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda algo en ello, **prestar**, pues que puede tener respecto a su interesse de la manera que **prestar** tantos, o más o menos. Y Juan lo haze assí, y le plaze por la **prestar** lo sobredicho, ni recibo la tal obligación o offerta **prestar** y esperar préstamo sin pecado es quando Juan presta a Pedro con **prestar**, no poniendo esta esperanza principalmente en lo que le presta **prestar** al que primero le prestó, no por obligación del préstamo sino **prestar** responda a la segunda intención que no es mala, pues no está su **prestar** de la forma susodicha sería pecado mortal, pero sin cargo de **prestar** a él, o saca del otro provecho alguno por razón de lo que le **prestar** o le da alguna cosa libre y graciosamente, y no por causa del **prestar** a Juan, o porque de su negociación tampoco tiene probabilidad **prestar** a él no endereçó su intención al interesse que probablemente se **prestar**; y ansí presta principalmente por esto, pero con todo esso, **prestar** Juan principalmente por su provecho, que es proveer a la **prestar** por esta causa sea usura y, por consiguiente, peccado mortal. **prestar** o hazer, no queda el que primero prestó con cargo alguno de **prestar** o le dé otra qualquier demasía; de lo qual Pedro es más **prestar** lo que puso con él ha de tomar a cambio, con mayor costa que **prestar**, o de cosa semejante. Toda esta demasía o agravio es obligado **prestar** desta manera, que es lo que en latín se llama mutuum, ha de ser **prestar**. Lo qual no es assí quando lo que llevo demasiado es por el **prestar** no sea hombre que suele dar a logro. Item, quanto a esta **prestar** según las condiciones sobredichas. Y por esta misma causa dizen **prestaría** si no fuesse con esperanza de demasía, no haze al que presta **prestaría** si la charidad no le moviesse. Pero él avía de buscar después **prestaría** aquello que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, antes que **prestarle** los dineros que avía de emplear. Lo qual, con las condiciones **prestar**, mas aun qualquiera cosa que esperes allende de lo que diste, **prestar** algún cavallo o cosa semejante de que suelen llevar dineros. § **prestar** movido por charidad y el otro le uviesse dado aquello de su **prestar** sus dineros desta manera, y que está más seguro el que menos lo **prestar** y más lo que esperaba ganar donde quería llevar las mercaderías **prestar** más de una hanega o su valor, en la cosa que se me ha de dar. **prestar** o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga ya **prestar** dineros uno a otro, sino porque cada uno se quiere aventurar a **prestar**, le puedo llevar por interesse todo lo que con ellos pudiera **prestar** a breve o largo tiempo, salvo si, como yo digo, no naciesse **prestar** puede llevar el tal interesse de la manera y debaxo las **prestar** tanto y Juan dize que le plaze; pero Juan ni se mueve **prestar** tantos ducados; y sin que Juan le muestre señal de querer algo **prestar**, et yo te los doy con tal concierto que me hagas recompensa de **prestar** después de pasado el término en que me los avía de dar, **prestar** al término que los avía de dar, puedo después del tal término **prestar** un libro o otras cosas semejantes, no haze que sea usura. Regla **prestar** no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo **prestar**. + De manera que entrambos estos dos cambios, por la regla **prestar** dineros, o llevas de mí tantas hanegas de trigo o cosas **prestar** graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, para con que **prestar** un cavallo o una ropa para que me tornes después la misma cosa **prestar** sus dineros por benivolencia y amistad, sin esperanza ni **prestar**. Y assí esto que recibe es ya usura y por consiguiente es **prestar** a restituyr la demasía que lleva. Esto todo dize el arçobispo **prestar** me torne él a prestar otra vez, estando yo en otra tal **prestar**, no empero sería lícito hazer sobrello alguna contratación por **prestar** passa algunos trabajos que no avía de passar. 12. El duodécimo **prestar**. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo también que, todas las **prestar**, cometo usura y seré obligado a la restitución, según queda **prestar** el trigo o cevada, para que me lo buelvan también en trigo o en **prestar**, y al del tiempo en que me lo han de bolver. De manera que, si **prestar** vale la hanega a quatro reales y al tiempo en que he de ser **prestar** algo para que me lo des tal día, y por no dárme lo tú yo soy **prestar** dineros a Pedro, por no pagalle Pedro en su tiempo está **prestar** Juan los dineros a Pedro sacara esta condición, conviene saber **prestar** sus dineros para cierto tiempo y no se los pagando al término, **prestar**, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere **prestar** por su ruego, o en tal mercadería que tengo o quiero embiar a **prestar** los ciento con condición que me pagues todo lo que ganaré con **prestar** principalmente por la tal offerta o obligación que Pedro me **prestar** o he prestado - ya se mostró en la primera parte sobre la **prestar**, no por obligación del préstamo sino por su charidad. Y esto ya **prestar** a Pedro con esta condición que Pedro le tornasse a prestar a él **prestar**, recibe algunos trabajos o daños, que puede tomar la recompensa

lo que ha de tornar a prestar o hazer, no queda el que primero **prestó** con cargo alguno de restitución. §6. Quarta manera. La quarta

41v.2
212

Préstido *sustantivo*

otro fin más de para ganar algo el que assí los da, por razón del y le han de costar más al que las recibió, y el que hizo el quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo el escusar, pues no llevaría entonces la demasía por razón del valor. Commodatum. Locatum. Porque no se entienda hablar aquí del de oro o cosa semejante, para con que te atavies algún día, o del aquí señalar dos diferencias. La primera es que en el primero puede ser en una de tres maneras, conviene a saber, o antes del le sea dada alguna cosa. La tercera manera es juntamente con el al que le presta, y expressamente dize que no lo da por causa del del que ansí presta es llevar la tal demasía por razón del Y si, por el contrario, no la da de su libre voluntad sino por el el que da la demasía no la da por su libre voluntad sino por el en él durasse, aunque lo uviesse él tomado por razón del Mas si lo toma como no dado graciosamente, sino por causa del tiene intención de llevar la tal demasía también por causa del invencible que se la dan liberalmente y no por causa del rrafo 7, pero, no obstante esto, su intención es llevarla por el 7, §1, diziendo que, puesto caso que el que toma el necesidad. Esto no principalmente por razón ni obligación de mi o ganancia de que aquél me tornasse a prestar por razón de mi y postrera palabra de declarar es lo que dize " por razón del tal o se lleva allende de lo que se presta, por razón solamente del ni mostrando querello el que presta, ni tomándolo por precio del Porque lo que desta manera se lleva es por causa del tiempo o del al pescador lo que saldrá en la red no le da los dineros por La tercera condición de las dichas cinco es que el que recibe el se lleva sea verdaderamente por razón del interesse y no por el la tal demasía o alguna parte della, sino solamente por razón del lo que assí lleva. + 5. La quinta condición y postrera es que el este parecer no es contra lo que aquí se dize, que no sea el otro tanto, o más o menos. Y recibelo Juan no por intención del diferencia destes dos casos es que, en el primero, Juan toma el o lo que le ofresce de su libre voluntad el que recibe el caso desta segunda manera en que se puede prestar y esperar 66, miembro 2, el que presta puede esperar del que recibe el torne a prestar al que primero le prestó, no por obligación del hazer sin pecado porque Juan puede lícitamente ganar amor por su declarada, pues lo podría esperar de qualquier otra persona sin que no es mala, pues no está su principal esperanza en el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque sea causado por el tal usura, que es llevar cosa demasiada principalmente por causa del alguna " la dicha glosa añade, conviene a saber, " por causa del intención que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por razón del Juan tuvo siempre esta mala intención, pero el que recibe el y aquí sí es porque allí lo que espera Juan no es por razón del mas aquí la esperanza o intención principal es por razón del aquí verdadera usura, y que por consiguiente Juan, que haze el tiendas o molinos o lugares semejantes; que si los que tomaron el que cada y quando que alguno presta pidiendo o esperando otro aunque no piense en ello quando presta, o si el que tomó el lo dize la tercera condición, y no lo haziendo por causa del tal que sobre la determinación del caso dize que el que ansí toma el que es obligado por vía de justa igualdad el que ansí recibió el se mostrará de quantas maneras se pueden hazer estos préstamos o valer más o menos la cosa, y aquí también no son escusados estos segunda cosa que se responde es que, aunque sea verdad que estos al principio desta 4 parte, que no se deverían hazer estos tales de tempore: sermón 39, flore 03, quando dize, hablando de los y que antes se cierra puerta que no se abre, porque estos de qualquier ganancia, aunque sea incierta, para escusar sus

préstido, debaxo de tal cobertura. Y esto, agora sea poniendo que la **préstido** gana también en ello más de lo que, según conveniente estimación **préstido** toma testimonio de como no le pagan y de lo que vale allá la **préstido** sino por causa de los gastos, daños o interesse digno de **préstido** que en latín es dicho commodatum, que es quando te presto **préstido** que se llama locatum, - o alquilé en castellano - que es quando **préstido** o mutuo passa el señorío en el que lo recibe, pero en estotros **préstido**, quando en ninguna manera se movería a prestar lo que presta o **préstido**, quando el que presta no lo haze porque le den algo por ello, **préstido** que le haze entonces, ni por otro que espere que le aya de **préstido** no lo puede retener, y que ansí será obligado a una de las dos **préstido**, agora muestre el que presta su intención agora no, obligado **préstido**, agora muestre el que presta su intención agora no, obligado **préstido**, no era absolutamente obligado a restituyllo porque bastava **préstido**, será obligado a mudar la intención o a restituyllo, porque ha **préstido**, aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque el que se la da **préstido**, y él también la recibe desta manera. Como se ha de entender lo **préstido**, que entonces será obligado a dexar aquella intención o **préstido** vea o crea ser mala la intención del que le presta, pero en fin **préstido**, sino por su charidad o amistad, porque los beneficios hechos **préstido**. Diferencia de las dos intenciones. Ansí que en estas dos **préstido** o cosa que fía ". Esto también está declarado sobre la dicha **préstido**. Pero pónese también distinta esta palabra, para que no se **préstido**, y todo lo que se dixo arriba en la declaración de la tercera **préstido**, que haze que sea usura reprobada con el dicho cargo de pecado **préstido** que le haga, sino porque se aventura a perder lo que le da, por **préstido** no tenga tal necesidad y el que presta tanta abundancia que de **préstido** o tiempo, y que también sea lo que cierta o probablemente **préstido** de los dineros que haze, o por la distancia del tiempo porque **préstido** no sea perpetuo sino por algún tiempo limitado, porque si **préstido** perpetuo. Que, si fuesse perpetuo assí, lo primero, porque el **préstido**, mas porque Pedro se mueve a hazello de su voluntad sola, **préstido** de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, **préstido**, et junto con esto no interviene la tercera condición de las **préstido** sin pecado es quando Juan presta a Pedro con intención o **préstido** lo que queda obligado a hazer; lo qual es que en semejante caso **préstido** sino por su charidad. Y esto ya se tractó en la primera parte **préstido**, como fue dicho en principio de la primera parte; y no es **préstido**, especialmente como este tal prestar responda a la segunda **préstido** sino en el amor de Pedro, aunque sea causado por el tal **préstido**. Y ansí parece que esto no va contra la diffinición de la usura **préstido**. Y esto suenan también las palabras de la glosa en el capítulo **préstido** ", fundada principalmente sobre la esperanza de la demasía. De **préstido**, según se mostró en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, **préstido** le quiere dar algo de su propia y libre voluntad por manera de **préstido** principalmente, sino por la charidad o amistad de Pedro; mas **préstido**, la qual haze aver aquí verdadera usura, y que por consiguiente **préstido**, incurra en pecado mortal por la tal esperanza o intención. El **préstido** no reciben daño por yr a las tiendas o molinos no ay que **préstido** o qualquier demasía, principalmente por causa de lo que presta **préstido** no recibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar o hazer **préstido** sino por mi interesse que pierdo, como se pone en la quarta **préstido** queda obligado a lo que verísimilmente esperaba ganar el que **préstido** al interesse sobredicho, consideradas las dubbas y las **préstidos**, y quando se dirá perdonar alguno liberalmente lo que le deven **préstidos** salvo quando es la ganancia probable, que es lo mismo que **préstidos** ansí absolutamente tomados, como agora fue dicho, sean viciosos **préstidos**, adelante empero en el §27 del mismo capítulo affirma **préstidos** de Venecia, que si es lícito, como aquí al principio diximos **préstidos** se hazen cada ora y a cada passo en toda España mil cientos de **préstidos** podrán ver como no los escusa sino la cierta o probable, y ansí

2v.29
2v.33
3r.3
3r.17
3v.21
3v.23
3v.28
9v.30
10r.11
10v.11
10v.34
11r.5
11v.34
12r.4
12r.21
12v.17
13r.33
13v.11
13v.20
14v.13
14v.33
15r.14
15r.17
17r.5
17v.30
27v.29
34v.23
34v.32
35v.1
35v.7
35v.30
37r.37
37v.23
37v.31
38v.24
38v.34
38v.36
39r.7
39r.11
39r.14
39r.15
39r.17
39r.20
39v.27
39v.32
40r.2
40r.4
40r.6
40v.21
41r.29
41r.33
43v.6
44v.22
44v.33
1r.22
36r.31
37r.14
45r.23
45v.13
51r.28
51r.36
61

Presumir *verbo*

alguna demasía por lo que presta, el qual sabe o puede saber o vale, quando la compra aviéndola de recibir adelante. Que si se In civitate e Naviganti, De usuris. Pero, si verísimilmente se entonces o ponemos el precio según lo que verísimilmente se precio, o de precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se si el precio que señalamos es tan moderado que verísimilmente se la que escusa quando se pone el precio que verísimilmente se consciencia le podría llevar más de lo que le cuestan, lo que se a restitución por quanto, quando él da los tales dineros, se o también, según añade el Gabriel notable 2, si verísimilmente que piensa que le ha de tomar por la buena obra que le haze, ni por otro que espere que le aya de hazer, muy bien se puede 50 hasta en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo que se puede

presume probablemente que no se la dan por manera de dádiva liberal y **presume** verísimilmente que al tiempo de recebilla podrá valer más o **presume** que ha de valer entonces mucho más y no menos o que si fuere **presume** que podrá valer la cosa al tiempo en que la he de recebir y **presume** que podrá valer la cosa o palabras semejantes, siempre entiendo **presume** que puede baxar tanto como subir al tiempo en que se me ha de **presume** que ha de valer la cosa en el tiempo para quando se avía de **presume** verísimilmente que podrían valer al tiempo para quando las **presume** verísimilmente, según común juyzio, que puede valer más o **presumía** que no le avían de pagar en el tiempo que se señalava, o quando **presumiendo** que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan **presumir** que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, si otra cosa **presumir** según el juyzio exterior, mas quanto a la consciencia estaremos

12v.12
16v.24
16v.28
17v.34
18r.31
19r.25
20r.22
31v.13
41r.14
16r.35
38v.29
10v.12
16v.8

no distinguiendo nada, sino mirando solamente a lo que se puede etc. Y así parece claro que habla allí según lo que puede con algún escrúpulo, porque se funda algo en el mal que se puede fuera de caso de necesidad, se entiende quanto a lo que se puede las consciencias de los buenos; y que tampoco no se ha de nuestro, el qual tantos doctores apruevan, mas solamente se puede no sea puesta con engaño para encubrir la usura. Y entonces se tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o Pero si no ponemos el precio en tal ygualdad, sino que sé o

presumir en el foro judicial, o a la ganancia incierta sin otra **presumir**, y según los engaños que se pueden hazer, como también lo dize **presumir** exteriormente, y porque no pone las condiciones necessarias. Y **presumir** de fuera, mas no quanto a la verdad. El mismo caso y **presumir** esto de cada uno en tal caso como el nuestro, el qual tantos **presumir** engaño o simulación en quien tuviesse costumbre de dar a logro **presumiría** esto, según dize Scoto ubi supra, en caso quando el acreedor **presumo** que valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí, y ansí no **presumo** que si la cosa baxare más de lo que doy será poco o no nada, y

43r.19
44r.5
45r.7
45r.32
50v.22
50v.24
16r.31
17v.19
18r.9
22

Presunción véase presunción

Presumptuoso véase presuntuoso

Presunción sustantivo

como adelante dezimos, número 12, y donde no ay engaño ni mala por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí se funda sobre 23. Que emos de estar más a la verdad de la consciencia que a las donde emos de creer a lo que dixere cada uno, sino quanto a las este caso emos de estar a la verdad de la consciencia, y no a las

presumpción, y donde assimismo se tiene respecto a los gastos, industria, **presumpción** no haze al caso, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, **presumpciones** judiciales. Folio 50, número 24. Repuesta a Enrique Bohic. **presumpciones** del foro judicial, por lo que dize que podría fingir el logrero **presunciones** judiciales. Y digo más, que por evitar los engaños de los malos

44r.12
51r.25
VI.29
50r.31
50v.19
5

Presuntuoso adjetivo

a los logrerros, respondo: lo primero, que ésta es una adivinación

presumptuosa de lo que no se sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo

51r.23
1

Presuponer verbo

a los dichos del Abbad - el término comparativo siempre de 1517, con otros catorze de la universidad de París, el Papa Pervenit, De iure iuram el 2, siempre el término comparativo de París, el Papa presupone en el dicho capítulo, o se ha de

presupone al positivo; y en el caso presente no es cosa razonable si Juan **presupone** en el dicho capítulo, o se ha de presuponer porque es conforme **presupone** al positivo; y trae para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. **presuponer** porque es conforme a razón, que los que dan sus dineros o

22r.23
36v.7
49v.24
36v.7
3

Presupuesto p.p./adj.

respuesta al caso propuesto al principio deste tractado. §1. de lo que vale la tal cosa al tiempo en que se compra o vende, 12 al fin dél. Si el precio queda suspenso para otro tiempo, uviessse de ser pues no dexa de pagarme por necesidad, como está

Presupuestas las 2 partes precedentes, respóndense en esta tercera parte dos **presupuesto** siempre que el que vende no la avía de vender de presente, sino **presupuesto** siempre lo que se ha dicho que yo lo avía de guardar para **presupuesto**, muy bien ha lugar para con el tal lo que de un concilio se

36v.25
7v.31
19r.31
23r.24
4

Pretender verbo

que, a lo menos a mi juyzio, no concluyen eficazmente lo que que era porque, a mi parecer, no concluyen eficazmente lo que el trigo en el granero, en lo qual verdaderamente la ganancia que

pretenden. Primera causa. La primera causa dixe que era razón tomada de **pretenden** las pruebas y razones de la anotación, y esto veamos agora. **pretendiesse** sería fingida. Y querer llevar desta manera - esto es sin aver

5v.37
7v.21
28v.20
3

Primer véase primero

Primeramente adverbio

se alegan del señor doctor Medina es caso diverso del mío, parece

primeramente porque lo que yo digo, como agora acabé de dezir y lo dixe

27r.23
1

Primero adverbio

yo todavía me confirmo, salvo siempre el mejor juyzio, en lo que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe en el prólogo y que haze en tomalla causa peligro de pecado mortal, porque ansí pagó de logro si concurrieron dos cosas. La una, que avisó de otra manera, porque aunque en ello pierda algo y de la manera el dicho §11, que ygualan por diez lo que quieren comprar es que en semejante caso de necesidad torne a prestar al que alguno por lo que ha de tornar a prestar o hazer, no queda el que no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdaderamente se haga 11 de la dicha segunda parte. Para más claridad de todo, veremos otra cosa sienten, alaba allí en el §19 al suplemento que reprueba nuestra determinación, antes la pone por segura, porque

primero dixe al fin del dicho §3: que es escusado el que no sale **primero** también en este lugar como, allende de las exámenes que en **primero** conviene que sea privado de su possessión el que la tiene. Si **primero** su debdor que le era necesario tomar aquello a logro, y la **primero** dicha lo pudiesse hazer sin peccado, todavía deve más aventurar **primero** que lo compren, y antes aún que passe a su poder lo venden por **primero** le prestó, no por obligación del préstamo sino por su charidad **primero** prestó con cargo alguno de restitución. §6. Quarta manera. La **primero** la restitución, los quales casos dexo, porque no pertenecen a **primero** lo que haze en favor deste dicho contracto, y después **primero** escribió, que Sancto Thomás habla aquí de la ganancia incierta **primero** dize ésta que se podría escusar de pecado, y luego añade que

5v.8
10v.18
11v.19
21v.22
23v.19
31r.17
38v.36
41v.2
42r.15
42v.19
47r.17
49v.19
12

Primero numeral

el dicho común con la verdad, porque lo que tiene verdad en el dize también el Gabriel ubi supra, articulus 1, casi al medio del Y ansí dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin del Pues, como está dicho, algo se puede dar al pescador por el puede negar que aquí no intervenga alguna demasía por razón del Alexandre de Ales, ubi supra in fine, y el Gabriel en fin del de aquella anotación y doctores que allí puse, quité el en la segunda impresión deste libro. Al benigno lector. En la las partes, § y cosas en este tractado contenidas. Parte eodem folio. §1. Diffinición de la usura y declaración de la anchura, y quando se dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. usura, y que el que presta puede tener dos intenciones, y que la quatro maneras de préstamos que luego se siguen. Folio 37. De la y señalado el §5. Folio 23, plana 1, línea 14: sopra la de aquellos a quien lleva los logros. Síguese el tractado. Parte partes deste tractado, aunque todo él no es muy largo. En la dende uno hasta 27. §1. Diffinición de la usura Quanto a la

primer tiempo no la terná en el segundo. Que cierto es que el precio **primer** notable, que si el que recibe prestado ofrece alguna cosa al **primer** notable, lo qual es tomado a la letra de Alexandre de Ales en **primer** lance de su red, aunque puede acaecer que él no saque sino **primer** préstamo, que es aquel tornar a prestar. La qual demasía assí **primer** notable, el que con tal esperanza presta, aunque no peque, **Primera** anotación que en este lugar avía puesto en la primera impresión **primera** impresión deste tractado, prudente lector, dixe como, lo uno **primera**. El caso y questión sobre que se funda todo el tractado. Folio **primera** palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es la **primera** anotación de los dos letrados de quien se habló en el prólogo **primera** que es mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De la **primera** manera en que se pueden hazer los préstamos con merecimiento. **primera** a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " ha de dezir " **primera**. Úsasse mucho en las ferias y lugares de tractos de Castilla **primera** se tractará qué cosa es usura o logro, y en qué consiste. En la **primera** parte, que es ver qué cosa sea usura o logro y en qué consiste

5r.20
10v.9
14v.8
25v.32
37r.2
39r.25
39v.13
II.3
II.3
II.6
II.16
II.28
IV.32
VII.3
1r.2
1r.18
1r.32

mejor se entienda, son de declarar las palabras aquí puestas. La	primera es lo que dize: qualquier demasía. La segunda lo que dize:	1v.6
lo que dize: por razón del tal préstamo o cosa fiada. Palabra	primera . Pues, quanto a la primera palabra, por " qualquier demasía "	1v.10
del tal préstamo o cosa fiada. Palabra primera. Pues, quanto a la	primera palabra, por " qualquier demasía " se entiende qualquier cosa	1v.11
estos tres contratos se pueden aquí señalar dos diferencias.	primera es que en el primero préstamo o mutuo passa el señorío en el	3v.27
según el contrato, como se dirá más a la larga al fin desta	primera parte, §17 y 18 y en el §11 de la segunda parte.	4r.2
fiado o comprar adelantado véasse lo que diremos en fin desta	primera parte, §17, 18 y 19, donde, como poco antes dixe, se	4v.6
digo en la 2 parte al fin del §4 y en el §11 en la	primera de aquellas cinco condiciones. En el qual §11 se pone la	4v.9
§4. Annotación sobre la anchura de los precios. 36 ADDICIÓN. La	primera de las anotaciones que aquellas dos eminentes personas que en	4v.14
prólogo dixe que avían hecho sobre este mi tractado después de la	primera impresión es sobre lo que puse en este §3, que el que	4v.16
anchura del justo precio - las cuales circunstancias son: la	primera la necesidad del contractar, la segunda la dificultad de	4v.38
en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. La	primera será señalar cinco razones o causas que me mueven a no admitir	5v.27
qual quede salva la una opinión y la otra. Y las causas son: la	primera , razón de división suficiente. La segunda: costumbre. La	5v.31
la menos a mi juyzio, no concluyen eficazmente lo que pretenden.	Primera causa. La primera causa dixe que era razón tomada de	5v.38
no concluyen eficazmente lo que pretenden. Primera causa. La	primera causa dixe que era razón tomada de suficiente división. Desta	5v.39
título emptio. Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en la	primera parte de mi división como por lo que diré en la tercera causa,	6r.15
no se pueden apartar del medio, allende de lo que dixe en la	primera causa, haze muy particularmente la regla del derecho en el	6v.1
para con quien lo sabe y lo quiere, de la manera que dixe en la	primera causa no ay que tener escúpulo. Y para con quien no lo sabe,	6v.22
a que las reduce la Silvestrina, emptio, §9 que son: la	primera , que no aya fraude en el crecer o diminuir los precios, como lo	7r.28
y esto veamos agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la	primera probación de la auctoridad del capítulo Naviganti, respondo que	7v.24
no sabiendo el precio o no consintiendo en él, como diximos en la	primera causa, tampoco le podrán llevar los que se la vendiessen con	8r.19
precio que emos dicho. Y assí quedaría en esto excluyda esta	primera circunstancia de la necesidad del contrato. También se	8r.22
escusados serán, como queda provado especialmente en la	primera causa y en la tercera. Y assí en esta razón tampoco ay	8r.35
fiado - como lo pongo en el §11 de la segunda parte, en la	primera de aquellas condiciones porque, como el Redemptor dize, Lucas	9r.6
a concordia para los que venden, desta manera. Concordia entre la	primera opinión y lo que la annotación dize. Que si, llevando solamente	9r.21
otros muchos: una que se llama principal, otra que es segunda. La	primera puede ser en una de tres maneras, conviene a saber, o antes del	9v.29
dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho sobre la	primera palabra y lo pone Alexandre de Ales en la 3 parte, quaestio 36	9v.38
dos maneras ay assimismo verdadera usura, como fue dicho de la	primera . §7. Pero es de saber, quanto a la restitución, que si	10r.16
cosa más clara no pareciesse por otros indicios. Esto quanto a la	primera o principal intención, de lo qual se habla más largo en la	10v.15
las otras personas doctas con quien avía comunicado antes de la	primera impresión este mi tractado, avía sido uno el insigne doctor	10v.21
enmendar en todo él las dos se contienen en este §7. Y la	primera es en lo que digo que, si el que presta no muestra por señales	10v.27
señor de lo que assí recibe. Quanto a la segunda parte de la	primera división, que fue si el que da la demasía la da graciosamente,	12r.12
por recibir algo demasiado, pero antes que le den nada muda la	primera voluntad no queriendo ya por manera alguna recibir cosa por	13r.10
Medina en la segunda cosa que yo puse después del §7 desta	primera parte - esto es, que si el que da la demasía la da enteramente	13r.28
después del dicho §7 puse que dezía el doctor Medina, la	primera claro está que se ha de entender, porque no sea superflua o no	13v.7
de las dos intenciones. Ansí que en estas dos intenciones, la	primera , que causa usura, tiene por principal respecto su provecho y	14v.35
maneras. La una es sobre contracto, la otra sin contracto. En la	primera pone tres casos. El uno es por razón de pena, según fue dicho	16r.28
dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2, según esto y según la	primera de las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone exemplo en	16v.21
Naviganti, y queda más largamente provado al principio de la	primera parte, §2 y 3 y los siguientes. Si tassamos luego el	17v.16
que está dicho de los que fian paños o otras mercaderías en esta	primera parte, §3 y se dirá en la segunda parte, §4 y 11	18v.17
ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron en la	primera parte, §13. Que claro está que, si yo te presto algo para	21r.29
62, articulus 4, de dos maneras puede alguno recibir daño. La	primera , quitándole lo que ya tenía en su poder, como el que pierde o	21v.34
muchos lugares y doctores theólogos et juristas - y que de la	primera manera no van fuera de razón los summistas sobredichos, no se	23v.13
no puede llevar un solo maravedí ni otra cosa alguna, como en la	primera parte lo dexamos provado. + Quando no ay ventaj justa al contado	24v.13
sino al tal precio justo, aunque se fíe, según lo diré en la	primera de las cinco condiciones que se ponen adelante en el dicho	24v.20
Medina en su parecer - que se pone aquí adelante al fin de la	primera condición, §11 - que, quanto a la consciencia, por la	26r.7
fin desta respuesta, son estrañas de lo que en mi caso se tracta.	Primera . La primera cosa destas dos que respondo parece porque yo	26v.17
son estrañas de lo que en mi caso se tracta. Primera. La	primera cosa destas dos que respondo parece porque yo distingo entre	26v.18
y lo que el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin de la	primera condición en el dicho §11, es en caso quando las partes	27v.4
Medina - que se pone aquí adelante en el §11 al fin de la	primera condición - se ha de tener y ha lugar quando lo que assí se da	28r.11
quando la ganancia está dubdosa de la manera que se dixo en la	primera parte al fin del §18. Primera. De las cosas que dixe que	28r.24
la manera que se dixo en la primera parte al fin del §18.	Primera . De las cosas que dixe que me parecían estrañas en la	28r.26
las cosas que dixe que me parecían estrañas en la annotación, la	primera es en lo que nota al principio del que se avía de tener sus	28r.28
él allí " potencia de industria ". Pero, como el mismo añade, la	primera potencia no es cosa diferente del dinero sino lo mismo que es	28v.6
como adelante en el 10 y 12, y también en otros lugares de la	primera parte al principio. 2. La segunda cosa es lo que dize adelante	28v.24
et yo la aplico allí, y lo declararé más en el §18 de la	primera parte, hablando del que vende por mayor precio del que vale de	29r.2
intenciones que podría aver en el negocio para hazelle lícito. La	primera es querer guardallas para tiempo en que suelen valer más caro,	30r.28
uno de los quales precios se tiene por justo, según se dixo en la	primera parte, §3, 4 y 5; de la qual manera, como dize el	31r.1
él guardar, como queda dicho en los § postreros de la	primera parte, o el interesse que aquí en esta segunda parte dezimos	31v.15
las siguientes. Las cinco condiciones que se han de guardar. La	primera es que el que el tal interesse lleva no lo haga principalmente	32v.18
si no es a menos precio, como lo dixe al fin del §4 en la	primera parte, o por aver pocos dineros, no pudiessen sacar el justo	32v.29
ni determinada que se pueda dar porque, como queda dicho en la	primera parte al fin del §5 y 17, ay algunas circunstancias que	33r.10
salir de la ygualdad de la justicia, como lo emos tractado en la	primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto empero que no quiera llevar	33r.23
fuesse, haría la venta usuraria, como queda mostrado en la dicha	primera parte y en el §4 desta, sino porque acaece esto assí por	33r.27
contra lo que enseñan los sanctos Apóstoles Sant Pedro en su	primera canónica y en los Actos de los Apóstoles, y Santiago también	33v.4
al fiado de pan, azeyte, lana, carneros y cosas semejantes en la	primera parte, §17 y 18, he hablado largamente. + Sobre esta	33v.17
§17 y 18, he hablado largamente. + Sobre esta condición	primera parecen otras dos cosas al señor doctor Medina, de cuyas	33v.18
de cuyas enmiendas hize mención al fin del §7 de la	primera parte. La una es en lo que digo, que el que presta ha de querer	33v.20
o conforme al justo precio, si passa fiado como está dicho en la	primera condición, quitando siempre dello, según dicho es en la segunda	35r.1
en estas quatro condiciones y en los § primeros de la	primera parte y en otros muchos lugares, se puede averiguar lo que	35r.14
en ninguna cosa de las que allí se dizen. No es contraria la	primera parte del dicho capítulo, donde dize que los que compravan	36r.19
mención de interesse, sin el qual interesse aquí también y en la	primera parte se reprueba qualquier demasía. No es contraria la segunda	36r.24
usura y camino para encubrir muchos logros. Tercera parte.	Primera respuesta al caso propuesto al principio deste tractado. §1.	36v.22
a la cuestión o pregunta que al principio de todo se puso. La	primera es que, tomado absolutamente, el dicho contracto en que Juan	36v.29
mortal y cargo de restitución, de la manera que se trató en la	primera parte sobre la primera palabra que dize " qualquier demasía ",	37r.4
de la manera que se trató en la primera parte sobre la	primera palabra que dize " qualquier demasía ", §1 y 2, y sobre	37r.5
digo que este tal contracto se puede hazer de quatro maneras.	primera es con merecimiento. La segunda sin pecado, a lo menos mortal.	37r.19
La lo interior de las consciencias y a la raíz del obrar y merecer.	Primera manera. Quanto a la primera manera, digo que Juan mercader	37r.26
y a la raíz del obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la	primera manera, digo que Juan mercader puede prestar a Pedro tantos	37r.27
tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno, según se dixo en la	primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10. El	37v.9
la diferencia que ay entre este caso y los dos sobredichos de la	primera manera, para que allí aya merecimiento y aquí no, es que allí	38r.14

por lo que le presto o he prestado - ya se mostró en la propio suyo y pertenece al 13 caso de los que se pusieron en la del préstamo sino por su charidad. Y esto ya se tractó en la ganar amor por su préstamo, como fue dicho en principio de la de restitución, es en tres casos. **ADICIÓN.** Por lo que dixé en la puse, quité el primer exemplo que en este lugar avía puesto en la toma como dado así graciosamente. Aquí uvo pecado mortal, por la sacar algo de Pedro por razón del préstamo, según se mostró en la suyo, según también lo puse en los dichos §7 y 9 de la y de restituir, según se dixo sobre la tercera palabra de la non alie., capítulo Ad nostram, y según se dixo arriba en la el capítulo In civitate, De usuris y según también se dixo en la De usuris, y se dixo también en el dicho §17 de la saber pecado mortal y cargo de restitución, como se declaró en la y prestándotelos a ti por tus ruegos o importunación, que es la ya dicho, afirma que ay treze casos, según se pusieron en la son todas sus palabras, las quales tienen muchas respuestas. La su amigo que por querer tractar engaño, lo qual se encierra en la ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La y Durando en los lugares arriba alegados, o quando no arraygo mi el Abbad y según que más que largamente está determinado en la que presta, que se llama interesse lucrí cessantis. Y las tres sin cargo, y el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. 1. El se pueden aquí señalar dos diferencias. La primera es que en el agora venda al contado, agora al fiado. Y pruévalo esto: lo obstante todo digo que esta enmienda me parece muy bien, y que lo en que concluyen que de todo en todo se ha de tener esto de culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es verdad lo que es juzgando que el otro lo da no graciosamente. Si lo doctor Medina. Agora queda que yo diga mi parecer. Y quanto a lo usura. Los casos de la dicha glosa son estos brevemente. 1. El es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por o cosa semejante, tú me quedas obligado a los tales daños. Lo De fideiussoribus, y lo dizen comúnmente los canonistas en el cargo de recebillos prestados graciosamente, puesto caso que lo prestados podrá pedir lo que pagó de logro puesto caso que lo así. En esto que aquí se pone en este § diciendo que lo aquella palabra " más razonable ", y solamente diciendo que lo que se quite del dicho §1 aquello que digo, que lo por donde también se podrán juzgar muchos casos destes. Exemplo también se podrán juzgar muchos casos destes. Exemplo primero. El que no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo así, lo parte, §4. Y la diferencia destes dos casos es que, en el sin pecado, pero también sin merecimiento, es en quatro casos. El sobre la quinta palabra, §13. Y este caso es diferente del Y este caso es diferente del primero aquí puesto, por quanto el impresión, y póngole en esta segunda de la manera siguiente. El y 9 de la primera parte. + Y la diferencia que ay entre este caso o no. Podrán dezir algunos que es usurario y no lícito, lo por este camino saludable ganar algo para el cielo, digo lo razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo lo que se dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el y en otros casos semejantes la confirma, según se muestra por el ocho: quatro theologos y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. El respondido a Durando. A éstos pues juntamente respondo: lo se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a los canonistas. El está respondido en lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo y a qualquier otro que siga las palabras que él dize respondo, lo que esto sería abrir puerta a los logrerros, respondo: lo maneras de cambios que comúnmente andan en estos reynos, los dos debaxo de las quales encierra otros cinco, que son los diez Y por lo dicho en estas quatro condiciones y en los §

primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el **primera** parte, §13 y 14 y al interesse del qual se habla en **primera** parte sobre la tercera palabra, hablando de la segunda **primera** parte; y no es ylicito, como agora y allí sobre la tercera **primera** parte §9 al fin, que se devía tener la sentencia de **primera** impresión, y póngole en esta segunda de la manera siguiente. **primera** intención que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por razón del **primera** parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo que se dixo en los **primera** parte. + Y la diferencia que ay entre este caso primero desta **primera** parte, §6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro no pierde **primera** parte sobre la tercera palabra, §13, caso 11. Haze **primera** parte, §17, es usurero, por quanto da menos de lo que **primera** parte. De manera que, así como éste es escusado porque en **primera** parte sobre la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y **primera** de las cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir la **primera** parte, §13, en los quales dize que se puede llevar el **primera** es que Innocencio muestra no determinarse del todo, sino dar su **primera** de las dichas condiciones - concluye que, aunque dende el **primera**, que ganancia cierta y ajena de dubda es la que aquí llamamos **primera** y principal intención en solo el préstamo, según lo dize la **primera** parte deste tractado sobre la 3 y 5 palabra, §6 y los **primera** partes van distinctas por §, mas la quarta - que es la **primera** es el de los que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o **primera** préstamo o mutuo passa el señorío en el que lo recibe, pero en **primera** por lo que se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que **primera** es para más restreñir los logros, y lo segundo para más alivio **primera** que aquí se pone del señor doctor Medina; conviene saber que, **primera**, conviene saber que el otro no da aquella demasía graciosamente **primera** es verdad, conviene saber que sabe que lo da liberal y **primera**, digo que de las dos cosas que después del dicho §7 puse **primera** es quando alguna possessión está enajenada injustamente y no **primera** de sus casos, y remítase a lo que dize en el título Feudum, **primera** parece por el capítulo Pervenit, De fideiussoribus, y lo dizen **primera** capítulo De usuris, y la glosa y el Abbad en el dicho capítulo **primera** parezca cosa más razonable, de lo qual en los dos § **primera** parezca cosa más razonable - hizieron las dos personas doctas **primera** parece cosa más razonable, se da lugar a creer que se pueda **primera** parece razonable, se quitará todo escrúpulo. Porque tener que **primera** parece cosa más razonable, porque quede absolutamente **primera**. El primero es que si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía **primera** es que si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, **primera**, porque el Scoto, según aquí digo, y los otros doctores que **primera**, Juan toma el préstamo de Pedro porque le es ofrecido **primera**, quando Pedro pide a Juan que le preste tanto y Juan dize que **primera** aquí puesto, por quanto el primero va por vía de interesse, mas **primera** va por vía de interesse, mas éste por ofrecimiento voluntario. **primera** es quando Juan presta a Pedro con principal intención o **primera** desta tercera manera y el postrero que agora se acabó de dezir **primera** porque muchos doctores lo afirman así, lo segundo porque **primera**, como se porná adelante al fin desta 4 parte, número 26, que es **primera** que haze a la razón o ygualdad, el arçobispo de Florencia en el **primera** de los que por esta manera determinan ser lícito este caso es **primera**, tercero y quinto de los exemplos que se pusieron en la segunda **primera** es Santo Thomás en la Secunda Secunde, quaestio 78, articulus 2 **primera**, que sus mismas palabras muestran claramente hablar de la **primera** y que parece piedra fundamental es Innocencio en el dicho **primera**, que el Abbad, aun sin poner todas las condiciones que yo pongo **primera**, aquello que ya muchas vezes está repetido: que, prestando sin **primera**, que ésta es una adivinación presumptuosa de lo que no se sabe **primera** son lícitos y sin cargo, y el tercero y quarto son ylicitos y **primera** de los treze que luego aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica **primera** de la primera parte y en otros muchos lugares, se puede

38v.2
38v.14
39r.1
39r.7
39v.11
39v.14
39v.25
39v.27
39v.36
40r.13
41r.1
41r.10
41r.16
41v.22
43r.40
47v.3
47v.30
48v.4
48v.32
50v.36
51r.5
1r.27
2r.24
3v.28
4v.26
11r.9
11r.19
11v.6
12r.17
13v.5
15r.33
15r.36
21v.3
21v.4
21v.28
22r.14
22r.17
22v.16
22v.23
29r.32
29r.33
35v.31
37v.23
37v.38
38v.5
38v.5
39v.15
39v.38
42v.10
43r.1
43r.33
43v.11
45v.29
46r.22
46r.32
47v.20
49v.16
50r.23
51r.22
2r.22
15r.27
35r.14
159

Principal adjetivo

Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De la tercera parte de la 3, regla 2 - es muy buena intérprete de las leyes. Y ésta es usu. 2, §1, sacar la tal ganancia, ni aun la costa principal - si la baxa del precio no llegasse a la tal costa supra, articulus 1, notable 1 y otros muchos: una que se llama ", es precepto que obliga. La segunda manera desta intención no pareciesse por otros indicios. Esto quanto a la primera o dexar aquella voluntad o a restituir lo que le dieren. Y la razón §7. Distinción de Adriano. Y parece, quanto a la dexaría de fiar o prestar lo que presta; pero, teniendo esto por en estas dos intenciones, la primera, que causa usura, tiene por ni amistad, pero la segunda, que no es usuraria, tiene por escriptura, o de palabras o de señas y toda esperança o intención de socorrer a su próximo, quedando él sin daño. De manera que la por charidad. Aquí assimismo no ay merecimiento, porque no es la

principal respuesta a la cuestión o caso que se puso al principio deste **principal** regla para conocer el justo precio quando, para aquel mesmo **principal**- si la baxa del precio no llegasse a la tal costa principal - **principal**- aunque lo fiasse por diez años; porque entonces ya saldría, **principal**, otra que es segunda. La primera puede ser en una de tres **principal** es después del préstamo, quando al tiempo que presta o fia lo **principal** intención, de lo qual se habla más largo en la adición que se **principal** desto, según dizen, es porque, como muy bien prueba Adriano en **principal** sentencia, sacarse esta anotación de la distinción que haze el **principal** motivo, espera secundariamente algún servicio o ganancia o otra **principal** respecto su provecho y ganancia y no la charidad ni amistad, **principal** la charidad o amistad y no la ganancia, aunque secundariamente **principal**, según se dixo agora sobre la palabra tercera, §6, 7, 8 **principal** intención en semejantes tractos ha de ser siempre por hazer **principal** movedora la charidad o misericordia del próximo, pero tampoco

IV.28
6r.26
9v.6
9v.7
9v.28
10r.8
10v.15
11r.24
12v.24
14r.24
14v.36
15r.1
15r.6
32v.22
38r.28

responda a la segunda intención que no es mala, pues no está su presta, aunque no peque, tampoco merece, porque no es su fin sino por importunación o por amistad, o por ganar, sin intención la manera siguiente. El primero es quando Juan presta a Pedro con la charidad o amistad de Pedro; mas aquí la esperanza o intención en la quarta, números 11 y 12; y presta con esta tal intención resta que, según diximos, Juan pecó mortalmente por la intención desta manera se lleva no se ha de tener sino por cosa de caudal Rosario, sermón 27, parte segunda del sermón, en la segunda regla dize que podría fingir el logrero etc.. El qual fue su intento en los lugares arriba alegados, o quando no arraygo mi primera y la ganancia probable con las condiciones devidas o con las

Principal *sustantivo*

1, notable 2. Lo mismo es del fiador que paga por otro el por donde acontece perderse no solamente la ganancia mas aun el lo qual acontece perderse no solamente la ganancia mas aun el la tal ganancia que cessa, aunque así la dicha ganancia, como el tanta cantidad de dineros cada año sin que se descuenta nada del

Principalmente *adverbio*

que sin distinción querían defender los préstamos de que aquí en principio, usura es qualquier demasía que el que presta o fía La segunda lo que dize: presta o fía. La tercera lo que dize: que hizo de los escritores eclesiasticos - prestar uno a otro Palabra tercera. La palabra tercera de declarar es lo que dize " deste logro quando, puesto caso que al tiempo del prestar lo haga que començamos a hablar en el §6 es quando el que presta él a prestar otra vez, estando yo en otra tal necesidad. Esto no también está declarado sobre la dicha tercera palabra, ser lo que adelante el que lo vende o presta, y no lo vende o presta agora. La primera es que el que el tal interesse lleva no lo haga el dicho contracto en que Juan presta a Pedro dozientos ducados, en esto gualardón delante de Dios en dos casos. El uno, quando 10. El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, se mueve dar regla general que cada y quando que el que presta se mueve le preste tanto y Juan dize que le plazze; pero Juan ni se mueve ni tampoco tiene voluntad de agraviar a su próximo, mas muévese considerado su interesse, pero no merece porque no presta que allí aya merecimiento y aquí no, es que allí Juan se mueve oferta de Pedro, no parándose a pensar de hazello o no hazello aceptar lo que liberalmente se me ofrece - quando yo no presto él a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal obligación o oferta que Pedro le torne a prestar, no poniendo esta esperanza contra la diffinición de la usura, que es llevar cosa demasíada añade, conviene a saber, " por causa del préstamo ", fundada manera que esto que es dicho se podrá hazer sin peccado, porque y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados, no se moviendo contra lo que es obligado, pero tampoco merece, porque no lo haze sí es porque allí lo que espera Juan no es por razón del préstamo y de los otros que Pedro le ha de tomar a prestar; y así presta de probable ganancia. Aquí está el pecado mortal, en prestar Juan presta pidiendo o esperando otro préstamo o qualquier demasía, es cada y quando que Juan presta sus dineros a Pedro, no de su justo interesse de la manera que emos dicho, sino Diversis, De cle. coniu. en la palabra " solear ". Y las leyes que si el que así presta se mueve con buena intención y más que entonces sería hecho no graciosamente quando yo llevasse algo

Principio *sustantivo*

lo recoge el Gabriel, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2 en corren. Y dizen en su anotación estas personas que, después del es en sí una. Y aunque por las causas sobredichas pudieran en el mejor el derecho del que posee, pero no se puede tomar dende el seguro señalar, en este caso de que avemos hablado, la paga para él, mas que aun también es contra justicia. Porque, si dende el que en lo que queda dicho del daño. Pero, según los doctores en parte, §13 y 14 y al interesse del qual se habla en puede lícitamente ganar amor por su préstamo, como fue dicho en en que me los avía de dar, también es lícito pedille dende el primera de las dichas condiciones - concluye que, aunque dende el porque, dando así los dineros y pidiendo el interesse dende el

Principio

al principio *locución*

las dichas anotaciones y respuestas, yrán señaladas poniendo justos y prudentes que por su diversa estimación pusieron

principal esperanza en el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque sea **principal** Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin esperar por ello **principal** de otro interesse, el amor de Pedro, o por otra cosa semejante **principal** intención o esperanza que Pedro le torne a prestar a él, o saca **principal** es por razón del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera **principal**, y la muestra por palabras o por señales - lo qual es verdadera **principal** de su provecho que tuvo, pero no queda obligado a restitución. **principal**, pues la ganancia así probable está ya quasi en las manos. Y **principal**; y la Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega muchas vezes **principal** por donde se movió a dezir esto, según dixe en la quarta **principal** intención en solo el préstamo, según lo dize la glosa en el **principales**, le apruevan. Otros, no poniendo todas las condiciones

principal y las costas o demasía que se le recrescen por no sacalle el **principal**, y en casos semejantes, entonces no se llamaría esto interesse **principal**, y que si por cessar la tal ganancia incierta alguno lleva más **principal**, se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, **principal**. Lo qual es de entender quando el yerno sustenta ya a su costa

principalmente tractamos, y lo otro por dar claridad a otros que la desseavan **principalmente** entiende llevar, por razón del tal préstamo o cosa fiada. Y **principalmente**. La quarta lo que dize: entiende llevar. La quinta lo que dize **principalmente** por ganar su amistad o benivolencia o esperando las cosas que **principalmente** ". Dos intenciones en el prestar. Para esto, es de saber que el **principalmente** por recibir algo demasiado, pero antes que le den nada muda la **principalmente** se mueve por charidad o por amistad o por otro buen respecto, **principalmente** por razón ni obligación de mi préstamo, sino por su charidad o **principalmente** se pide, o espera, o se lleva allende de lo que se presta, por **principalmente** sino por hazer placer a quien se lo pide. Qué es lo que se ha **principalmente** por ganallo desta manera, poniéndose él en seguro y quiriendo **principalmente** porque Pedro le torne a él a prestar otros tantos o más o menos **principalmente** se mueve a prestar a Pedro lo que le pide por sola charidad, **principalmente** por charidad, de forma que en ninguna manera prestaría si la **principalmente** por charidad, y si lleva alguna demasía no es más de lo que su **principalmente** por charidad, ni tampoco tiene voluntad de agraviar a su **principalmente** o por importunación o amistad, en la qual si no es por Dios o **principalmente** por charidad. Y así la diferencia que ay entre este caso y los **principalmente** por charidad, que es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque **principalmente** por charidad. Aquí assimismo no ay merecimiento, porque no es **principalmente** por la tal oferta o obligación que Pedro me haze de tornarme **principalmente** por lo que le presto o he prestado - ya se mostró en la primera **principalmente** en lo que le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro o **principalmente** por causa del préstamo. Y esto suenan también las palabras de **principalmente** sobre la esperanza de la demasía. De manera que esto que es **principalmente** no presta Juan por la demasía, pero no ay merecimiento en ello **principalmente** por charidad sino por importunación o por amistad, o por ganar **principalmente** por Dios, en que, como emos dicho, está la raíz del merecer. §4 **principalmente**, sino por la charidad o amistad de Pedro; mas aquí la esperanza **principalmente** por esto, pero con todo esso, venido a examinación lo uno y lo **principalmente** por su provecho, que es proveer a la necesidad que le estava **principalmente** por causa de lo que presta, peca mortalmente, porque comete **principalmente** por charidad ni amistad, ni tampoco por querer recompensar de **principalmente** por la intención sobredicha, que Pedro le torne a prestar o le **principalmente** se han de aplicar a los casos que más continuamente y más **principalmente** por hazer bien a su amigo que por querer tractar engaño, lo **principalmente** por el préstamo, que es lo que vedan el Evangelio y los

principio, usura es qualquier demasía que el que presta o fía **principio** en que se ponen los tales precios diversos a la mercadería que **principio** ponérsele diversos precios, mas ya que se sabe lo que a juicio **principio** alguna cosa para la retener, si entonces ay dubda que es de **principio** o medio o fin de mayo que no, si indiferentemente se señalasse **principio** que prestó Juan los dineros a Pedro sacara esta condición, **principio** desta segunda parte alegados y los que diremos en la quarta **principio** de la segunda parte. No se ha de tomar lo que se puede cobrar **principio** de la primera parte; y no es ylicito, como agora y allí sobre **principio** del contracto por la dilación de la paga. Esto has de entender **principio** del contracto pida lo que verisísimamente podría ganar, puede **principio**, podría fingir lo que se le antojasse el que quisiesse logrear

al principio esta palabra: " ADDICIÓN ", y al fin una cruz. Item **al principio** diversos precios y oídos los tales precios - es obligado por

39r.13
39r.27
39r.35
39v.16
40r.4
40r.11
41r.24
45r.20
45v.4
50r.32
50v.36
43r.22
27

21v.13
24v.34
25v.3
26r.26
32r.10
5

II.5
1v.4
1v.8
1v.31
9v.23
13r.9
14r.22
14v.12
15r.15
20r.35
32v.19
36v.31
37r.31
37v.11
37v.28
38r.1
38r.3
38r.13
38r.16
38r.27
38r.34
38v.1
38v.27
39r.16
39r.20
39r.22
39r.33
39v.4
40r.2
40r.26
40r.34
41r.30
41v.7
41v.10
46v.29
48v.3
50v.30
37

1v.3
4v.20
5r.24
11v.16
20r.17
22v.2
23v.31
38v.15
39r.7
45v.18
48v.6
50v.15
12

II.31
5r.11

Ytem en el capítulo Consuluit, De usuris - el qual, como aya fraude en el crecer o disminuir los precios, como lo dixe el que presta, y otras vezes no. Entonces es causa quando alegué en el dicho §7 se ha también de entender quando capítulo Consuluit, y las autoridades del Levítico y Ezechiél del dicho capítulo Naviganti, y queda más largamente provado dos personas sobre esta materia de la ganancia incierta. §7. dos cosas. La una es que lo que yo dixe en los lugares estrañas en la annotación, la primera es en lo que nota en el 10 y 12, y también en otros lugares de la primera parte el Scoto, según aquí digo, y los otros doctores que puse logros. Tercera parte. Primera respuesta al caso propuesto en esta tercera parte dos cosas a la cuestión o pregunta que en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según ya dixe de los préstamos de Venecia, que si es lícito, como aquí las contrariedades en particular. Los doctores que, como dixe distinción yo también condeno este contracto, como aquí de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y Utino, como aquí

al principio parece, habla propriamente quanto al foro de la consciencia - **al principio** desta respuesta; la segunda, que assí el que compra como el que **al principio** prestó sus dineros por benivolencia y amistad, sin esperança ni **al principio** el que presta tiene intención de llevar alguna demasía sin **al principio** alegadas. Palabra quinta. La quinta y postrera palabra de **al principio** de la primera parte, §2 y 3 y los siguientes. **Al principio** desta annotación, puse en summa lo que en tantas palabras **al principio** desta dicha annotación señalados, con la declaración de lo que **al principio** del que se avía de tener sus dineros en el larca, donde junta **al principio**. 2. La segunda cosa es lo que dize adelante, que no haze contra **al principio** deste §11 y otros también, de todo en todo condena esto **al principio** deste tractado. §1. Presupuestas las 2 partes precedentes, **al principio** de todo se puso. La primera es que, tomado absolutamente, el **al principio** desta 4 parte, que no se deverían hazer estos tales préstamos, **al principio** diximos que lo afirman todos y se ha de dezir adelante en la **al principio** desta quarta parte, parecen contrarios son ocho: quatro **al principio** de las respuestas dixe, porque, para escusalle, son menester **al principio** diximos números 5 y 7, por el caso del daño justifican estotro

6v.35
7r.29
12v.34
13r.37
15r.10
17v.16
26r.35
26v.7
28r.28
28v.24
35v.32
36v.23
36v.28
45r.22
45v.13
46r.18
48r.4
51r.8
19

Privado *p.p./adj.*

causa peligro de pecado mortal, porque primero conviene que sea

privado de su possessión el que la tiene. Si es verdad lo tercero,

11v.20
1

Privilegio *sustantivo*

del capítulo provincial de la orden del autor, y también con

privilegio imperial, por diez años concedido a 18 de março de 1543.

1.10
1

Probabilidad *sustantivo*

interesse si el tiempo de la paga se alarga - sin tener aquella acostumbrado a tractar y donde tiene certidumbre o experiencia y mercaderías, y que cada vez fuessen ciertos o tuviessen aquella vende fiado por ruegos de otro no tuviesse aquella certidumbre o o, si los piensan de emplear, es en cosas dubdosas donde no ay semejantes, no puedan esperar la ganancia con aquella destotra ganancia incierta o posible que no tiene la dicha empero, como dicho es, que se avía de negociar con ellos, y la y gastos, no quisiesse perder lo que espera ganar, con aquella holgando, o no los avía de poner en tracto donde uviessse aquella aquellos mismos dineros en cosas donde tenía la seguridad y los peligros, gastos y trabajos a que se ha de mirar, ni la negociar con sus dineros o, aunque negociasse, no tiene aquella torna a prestar a Juan, o porque de su negociación tampoco tiene en potencia de ganar, y no tienen aquella certidumbre o probable, según común opinión. 12. Y aún digo más: que esta

probabilidad de ganancia de que hablamos en el §4 de la segunda parte **probabilidad** de tanta ganancia - según lo dezimos aquí en la segunda parte, **probabilidad** que avían de hallar a quien vendellas justamente al contado, **probabilidad** que avía de tener compradores al contado, con quien ganasse lo **probabilidad** de cierta ganancia o que, como se dixo en el § precedente **probabilidad** y quasi certidumbre que emos dicho, por la qual solamente se **probabilidad** y de la qual hablamos en el dicho §5, no se podrá pedir **probabilidad** de la ganancia que ya hemos dicho y no de otra manera, como lo **probabilidad** y experiencia que dezimos en la dicha 4 parte, y queda también **probabilidad** de ganancia; porque ya entonces no se podría dezir que se le **probabilidad** de ganancia que se le estorva - de que aquí en esta quarta **probabilidad** de la ganancia, ni saberse si ha de emplear sus dineros ni las **probabilidad** de la ganancia que ya fue dicha en la segunda parte, §4 **probabilidad** de ganancia. Aquí está el pecado mortal, en la intención con **probabilidad** que aquí y en el §4 de la dicha segunda parte ponemos. Y **probabilidad** que assí está agena de evidentes peligros y donde pocas vezes

2v.21
21r.4
24v.1
24v.9
24v.30
27r.5
27r.9
32v.4
34v.19
35r.10
35r.27
36r.3
40r.9
40r.16
43v.37
46v.21
16

Probable *adjetivo*

se dexa de ganar que se llama *lucri cessantis*, y de la ganancia y Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué cosa es ganancia por razón de los gastos o daños que se le siguiessen, o ganancia en que se apartan del tal precio, y la quarta la ygnorancia anchura de los precios que corren, cessa ya la dicha ygnorancia dallo fiado, salvo si el tal no tuviesse ygnorancia invencible o si le es aquello dado graciosamente, es de ver si la tal dubda es es de ver si la tal dubda es probable o es liviana. Si es esta ganancia yo la tenga ya en las manos o quasi; esto es, que o emplear sus dineros de otra manera lícita - ganancia §5. Ganancia incierta. Mas si la ganancia no fuesse assí semejantes, entonces no se llamaría esto interesse de ganancia en este lugar propriamente de la ganancia incierta y no de los dos que respondo parece porque yo distingo entre la ganancia parte, números 11 y 12, pruevo como solamente por la tal ganancia 11; y pruevo también en la dicha respuesta, como esta ganancia manifestamente inferido como toda otra ganancia que no es assí sin vicio de usura, como se puede sin tal vicio llevar por la venir, aquella palabra " verissimilmente ", que es lo que dezimos que otro podría con justicia pedir el interesse de la ganancia §11, diximos que podía bien hazer el que tiene la ganancia el interesse del tal más cierto es aún que el de la ganancia o solamente posible sino, como he dicho, de ganancia aun más que esto es usura, la más común sentencia es que si la ganancia era prestados, se puede lícitamente llevar la dicha ganancia que assí lo que se lleva por razón de la ganancia que se estorva ha de ser y los doctores sobredichos dixeron. Porque la ganancia que no es según lo dixe aquí arriba en el §4 hablando de la ganancia entonces no se podría dezir que se le estorvava la tal ganancia consiste en el daño que se recrece y en lo que se dexa de ganar no son escusados estos préstamos salvo quando es la ganancia no han de tratar con ellos en cosas donde assí está la ganancia por charidad, y si lleva alguna demasía no es más de lo que su junto con esto, haziendo también consideración de su ganancia que

probable o verissimil. folio 22 y folio 46, números 11 y 12. §5. 6 y 7 **probable** o verissimil. Eodem folio y número 11, más a la larga que queda **probable** que se le estorvase, o otra razón sufficiente, como aquí luego **probable** del tal precio y cantidad - sabiendo el medio de aquella **probable**. Y assí, ninguno que sepa el tal precio del medio podrá con **probable** de lo que avemos dicho, porque entonces, mientras en él durasse **probable** o es liviana. Si es probable, halo de restituyr hasta que le **probable**, halo de restituyr hasta que le conste lo contrario y lo tome **probable** o verissimilmente la espero de aver en tanto tiempo tractando **probable** o verissimil se llamaría la que aquí en Toledo suelen aver los **probable** o verissimil, sino que fuesse incierta, como sería en los que **probable** sino de ganancia posible, que se puede estorvar de muchas **probable**, según lo requieren otras palabras que poco antes pone en el **probable** o verissimil y la possible o incierta. Y en el §4 desta **probable** o verissimil que se estorva se puede llevar lo que cessa de **probable** y experimentada se tiene en derecho por cierta. Con lo qual, **probable** o verissimil se llamará incierta o possible solamente, que, **probable**. Y por esto, con mucha prudencia se puso en el capítulo **probable**, porque no escusaría lo incierto o solamente possible de que **probable** o verissimil ya dicha; y finalmente, como aun la misma **probable**. Dicho del doctor Medina. Pero, lo que prosigue la annotación y **probable** o verissimil; pues no pide el tal interesse sino con condición **probable**. Y caso semejante a éste es el quarto exemplo que se pone **probable** o verissimil, según se dixo en el §4 desta segunda parte **probable** o verissimilmente se esperava, guardadas también las otras **probable** o verissimil y no dubdoso, para no se aver de restituyr, dize **probable** o verissimil sino possible o incierta, esto es que está en **probable**, o conforme al justo precio, si passa fiado como está dicho en **probable** por el prestar su hazienda. Y por lo dicho en estas quatro **probable** o verissimilmente, y que el mercader o persona que avía de **probable**, que es lo mismo que verissimil. No es tampoco contraria la **probable**. Y por esto que aquí alegué de la determinación de los **probable** interesse requiere, o lo que le ofresce de su libre voluntad el **probable** o verissimilmente se le avía de seguir, la qual puede llevar

IV.1
VI.5
3r.13
5r.2
5r.5
5r.35
12r.29
12r.29
24r.1
24r.14
24v.27
24v.36
25r.11
26v.20
26v.23
26v.27
26v.31
27r.11
27r.14
27r.31
27v.1
29r.8
29r.18
29v.28
29v.32
34r.1
34v.5
34v.37
35r.12
36r.10
36r.31
36v.10
37v.29
38r.6

con esto no haze agravio a Pedro ni le lleva más de su interesse sus dineros en el larca, antes los avía de emplear en cosas de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos casos del interesse no avía de negociar con Pedro, o porque no tenía la ganancia assí ha de tomar a cambio, con mayor costa que podía ser el interesse presta sus dineros puede tener acatamiento al interesse de lo que de quando es la ganancia incierta, y también de quando es condenan este contracto. Otros, considerando la ganancia contracto usurario quando la ganancia es incierta, pero quando es tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se habla de la ganancia o alguna incertidumbre de la tal ganancia que la hiziesse no tan de tener sino por cosa de caudal principal, pues la ganancia assí puede impedir de muchas maneras, lo qual es ajeno de la ganancia probable o verissímil que escusa este contracto. 11. Ganancia que escusa este contracto. 11. Ganancia probable. Y esta ganancia ganancia que aquí y en la dicha segunda parte §4 llamamos aquel interesse se pueda llevar, ha de ser la dubda o ganancia donde no se guardan las condiciones que diximos, y no de la no añade, palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia Abbad, puesta esta palabra " verissímil ", que es la que llamamos aver hablado aquí Innocencio de la ganancia incierta y no de la que ganancia cierta y ajena de dubda es la que aquí llamamos se dixo en la respuesta a Sancto Thomás, número 12, esta ganancia quando la ganancia fuesse incierta, y los otros quando fuesse que se esperasse fuesse solamente incierta y no quando es liviana y embuelta en temor, mas es menester que sea muy también se reprueva, y los que tienen nuestra determinación de la sus préstamos podrán ver como no los escusa sino la cierta o

probable o lo que no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no peca **probable** ganancia. Aquí está el pecado mortal, en prestar Juan **probable** y no del incierto, de los quales traté en la segunda parte, **probable** como él, o porque para tornalle a prestar lo que puso con él ha **probable** de Juan, o de qualquier otra manera que acaezca en que Pedro **probable** o verissímilmente podría ganar en el tiempo que los da **probable** o verissímil, como en la dicha segunda parte, §4, 5, 6 **probable** con las condiciones devidas o con las principales, le apruevan **probable** determinase ser lícito, con las dichas cinco condiciones que **probable** que se tiene por cierta, como adelante dezimos, número 12, y **probable** como dezimos adelante en el número 11 y 12 y diximos en la **probable** está ya quasi en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según **probable** o verissímil que escusa este contracto. 11. Ganancia probable. **probable**. Y esta ganancia probable o verissímil es, según se dixo en la **probable** o verissímil es, según se dixo en la dicha segunda parte **probable** o verissímil, según la llama el Abbad en los dichos capítulos **probable**, según común opinión. 12. Y aún digo más: que esta probabilidad **probable**, porque lo requieren otras palabras que dixo el mismo sancto en **probable** que se requiere para que, con las otras condiciones, sea lícito **probable** y es también la quarta condición de las dichas cinco, y **probable** por las proprias palabras de Enrique Bohic, que fue alegado por **probable** o verissímil, porque ninguna otra certidumbre se puede tener de **probable** o verissímil de derecho es tenuta por cierta. La segunda cosa **probable**. La tercera cosa es que lo que este Enrique dize que es **probable**, de la manera que ha sido declarada. 19. Contradifense **probable**, antes que por ella sea alguno condenado de pecado mortal; esto **probable** con que se escusa. De suerte que, todo bien mirado, queda **probable**, y ansí de lo otro. Lo quarto digo, como también lo dize la

39v.2
40r.33
40v.6
41v.14
41v.16
42r.23
43r.13
43r.21
43r.26
44r.11
44v.15
45r.21
46r.36
46r.39
46r.40
46v.8
46v.18
47r.7
48r.26
48r.38
48v.23
48v.34
48v.37
49r.4
49r.17
50r.9
51r.17
51r.37
62

Probablemente *adverbio*

otro lo da no graciosamente, entonces se ha de mirar si lo juzga se ha de mirar si lo juzga probablemente o livianamente. Si demasía por lo que presta, el qual sabe o puede saber o presume otra vez cosa alguna. Que entonces, sabiendo o creyendo esto, según les plaz, sino de lo que suelen o podrían verdadera o assí y no por el préstamo o tiempo, y que también sea lo que cierta o tornasse a prestar a él no endereçó su intención al interesse que usura. Mas si de verdad él avía de negociar y se le estorvó yo te los doy con tal concierto que me hagas recompensa de lo que condiciones sobredichas, te pueda pedir la recompensa de lo que

probablemente o livianamente. Si probablemente lo juzga, es obligado a **probablemente** lo juzga, es obligado a restituyllo hasta que le conste lo **probablemente** que no se la dan por manera de dádiva liberal y graciosamente **probablemente** el que haze el préstamo, aunque prestasse movido por caridad y **probablemente** como emos dicho ganar si en todo aquel tiempo que les tienen **probablemente** esperaba ganar según buena consciencia y no más, como lo **probablemente** se podía seguir a qualquiera dellos, sino solamente miró a que **probablemente** tanta ganancia como la demasía, aunque no piense en ello quando **probablemente** yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto, en quanto toca a **probablemente**, por experiencia de otras vezes y descontando los gastos y

12v.1
12v.2
12v.12
13v.30
24r.32
34v.33
40r.23
41r.31
42v.6
43v.1
10

Probación *sustantivo*

esto veamos agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la primera

probación de la auctoridad del capítulo Naviganti, respondo que no quiere

7v.24
1

Probado *p.p./adj.*

si no salen de la anchura sobredicha escusados serán, como queda semejante del dicho capítulo Naviganti, y queda más largamente con el dicho cargo de pecado y restitución, lo qual queda ya maravedí ni otra cosa alguna, como en la primera parte lo dexamos

provado especialmente en la primera causa y en la tercera. Y assí en **provado** al principio de la primera parte, §2 y 3 y los **provado** aquí en el dicho §15 y se mostró en el §2 y 3. Si **provado**. + Quando no ay venta justa al contado. Y con acuerdo dixe aquí

8r.35
17v.15
17v.32
24v.14
4

Probar *verbo*

cosas assí dichas son muy escrupulosas, porque - como aquí emos está ya en acto o quasi, que se tiene y passa por cierta, como lo Lo segundo que respondo es que en la segunda parte, §5 se ser lícito llevar esta ganancia. Eodem folio, número 4. Item se no emos de creer ligeramente lo que algún doctor dize si no lo Y la razón principal desto, según dizen, es porque, como muy bien si no es pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se summas por razonable pues - como el mismo auctor del tractado " no pone esto tal doctor ", es argumento inválido y que no cosa más segura, no se sigue que le devemos luego creer si no lo y mala afirmar que alguna obra es peccado mortal, quando no se dél el que algo vende, agora venda al contado, agora al fiado. Y subido, ni tampoco el que la comprare compralla por el más baxo. circunstancias para la donación en los contractos. Lo segundo lo señal alguna de querello. Y allende de lo que allí se puso, del todo. 18. Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. en este caso por no distinguille como deven. Folio 43, número 3. y Durando, que está adelante en la quarta parte, números 11 y 12, las cinco condiciones que pongo aquí adelante en el §11; y

provado- si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y **provamos** adelante en la quarta parte números 11 y 12; y por tanto, en **provó** esto que dixe: que Sancto Thomás habla en el dicho artículo 2 **prueva** por semejança de otros casos y dichos de doctores, folio 43, **prueva**. Folio 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés, folio 50, número **prueva** Adriano en el quarto hablando desta usura mental, no solamente **prueva** por el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde se **prueva** adelante quasi al fin en las respuestas a las objeciones de **prueva** nada. Lo otro porque el Abbad, en el capítulo Conquestus ya **prueva** sufficientemente. Para esto pone Gerson en la segunda parte de **prueva** por auctoridad suficiente o razón manifiesta; porque lo tal **pruévalo** esto: lo primero por lo que se dize en el capítulo Naviganti, **pruévalo** lo tercero, porque si el que rige alguna República fuere **pruevan** porque, como sean quatro las circunstancias que hazen que en el **pruévase** esto poderse hazer sin pecado porque Juan puede lícitamente **Pruévase** ansimismo aver hablado aquí Innocencio de la ganancia incierta **Pruévase** por razón o ygualdad ser lícito llevar esta ganancia. Eodem **pruevo** como solamente por la tal ganancia probable o verissímil que se **pruevo** también en la dicha respuesta, como esta ganancia probable y

20v.27
34v.14
47r.5
V.26
VI.24
11r.25
14r.35
22r.20
47v.1
50r.1
51v.20
4v.26
5r.8
4v.33
39r.5
48v.22
V.24
26v.22
26v.26
19

Proceder *verbo*

que habla el capítulo Constitutus, De fideiussor, y assí otros que

proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo tercero de los dichos de

44r.19
1

Profesión *sustantivo*

" ; la qual, afirmando por el texto allí que si alguno haze se casa después, añade luego que lo mismo es aun si, quando hazía

profesión en alguna religión no aprobada vale el matrimonio si se casa **profesión**, creya ser aquella religión aprobada, aunque de hecho no lo

40v.26
40v.28

aver verdad que le escuse, aunque la intención fue otra en la tal	profesión. Házese otrosí lo que dize el Hostiense en la summa, título De	40v.31 3
Profesión véase profesión		
Profeta <i>sustantivo</i>		
si quisiere, para mayor abundancia lo del capítulo 18 del	profeta Ezechiel que dize: " Aquél terná vida y no morir eternalmente	2r.2
por ello alguna otra cosa ", y por lo del Levítico y del	profeta Ezechiel puesto arriba en el §2, y según lo determina la	9v.36 2
Prohibición <i>sustantivo</i>		
qualquier cosa que ello sea se llama usura, y cae debaxo de la	prohibición que aquí se dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada	2r.14 1
Prolijidad <i>sustantivo</i>		
el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos que callo por evitar	prolijidad. Tercera causa. La tercera causa dixe ser muchas leyes,	6r.33 1
Prolixidad véase prolijidad		
Prólogo <i>sustantivo</i>		
muchas cosas emendado y añadido por el mismo autor, año de 1546.	Prólogo del autor, en la segunda impresión deste libro. Al benigno	II.1
4. Primera anotación de los dos letrados de quien se habló en el	prólogo , sobre lo que se dixo agora de la anchura de los precios. Folio	II.17
de las anotaciones que aquellas dos eminentes personas que en el	prólogo dixe que avían hecho sobre este mi tractado después de la	4v.15
que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe en el	prólogo y primero también en este lugar como, allende de las	10v.18 4
Prometer <i>verbo</i>		
parte del dicho capítulo, donde dize que los que compravan	prometían de pagar a cierto término por venir seys libras, por lo que	36r.20 1
Profeta véase profeta		
Propiamente <i>adverbio</i>		
mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que es mío ", que es	propriamente quando passa en ti el señorío de lo que te doy; como quando te	3v.16
Consuluit, De usuris - el qual, como al principio parece, habla	propriamente quanto al foro de la consciencia - no se condena el mercader	6v.35
alegué el capítulo Consuluit, por este fin dixe que hablava	propriamente quanto al foro de la consciencia. Quarta causa. La quarta causa	7v.2
respondiendo a Sancto Thomás y a Durando, números 11 y 12. Y éste	propriamente es el interesse de la ganancia que se estorva, al qual, de la	24r.23
ganancia habla Sancto Thomás. Y habla Sancto Thomás en este lugar	propriamente de la ganancia incierta y no de la probable, según lo requieren	25r.10
a la restitución de lo que lleva demasiado. Y que contra el tal	propriamente se endereça lo que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 11	31r.22
lo que dixo, según se porná en su respuesta. La quinta es que	propriamente habla aquí el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta,	48r.18 7
Propiedad <i>sustantivo</i>		
de la segunda parte - no consienten que este tal cambio pierda su	propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los	2v.23 1
Propio <i>adjetivo</i>		
por la demasía que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es	propia y verdadera usura, dañada por aquello que ya diximos que el	9v.34
a él a prestar pero, ya que presta, obligasele Pedro de su	propia y libre voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o más o	37r.35
el merecimiento por la obligación de Pedro que la hizo de su	propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal de aquello ni tener tal	37v.7
a Juan Andrés. Folio 50, número 22. Que se contradizen en sus	propios dichos Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos	VI.26
no se diría recibir daño para satisfacerse dél quando él, de su	propria voluntad sola, se moviesse a vender o trocar la tal cosa.	8v.20
lo que presta o fía sino por la demasía que se le ha de seguir.	propria usura. Y la tal es propia y verdadera usura, dañada por aquello	9v.33
no de gana ni graciosamente, o la puede dar graciosamente y de su	propria gana. Distinción en el dar y recibir de la demasía. Si no la da	11r.35
ha de ser siempre por hazer bien al próximo, más que por su	propria ganancia querida desta manera. Los mercaderes empero que fian	32v.24
pero el que recibe el préstamo le quiere dar algo de su	propria y libre voluntad por manera de dádiva graciosa, declarándole	39v.33
la materia más largamente, en términos de cuestión dubdosa. Y la	propria dubda o cuestión es ésta. Cuestión número 1. Tengo yo cien	42r.29
lícita o ylicitamente, y muchos que lo hazen solamente por su	propria ganancia verán aquí como no lo han de hazer assí, y otros que	51r.34
Innocencio de la ganancia incierta y no de la probable por las	proprias palabras de Enrique Bohic, que fue alegado por contrario,	48v.23
por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le es devido y es	proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que se pusieron en la	38v.13
lo que las más vezes acontece. Folio 46, número 12. Quién son los	proprios juezes de las ganancias y de lo que se deve descontar por los	VI.10
tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que los juezes	proprios destas tales ganancias, y cómo y cuánto se aya de descontar por	46v.38 15
Proporcionado <i>adjetivo</i>		
del contractar, la segunda la dificultad de conocer el	proporcionado precio de la cosa, la tercera la poca cantidad en que se	4v.39
qué razón el que esto sabe ha de dexar de tener por verdadero y	proporcionado justo precio de la tal mercadería, en el tiempo y lugar	5r.27 2
Proposición <i>sustantivo</i>		
y usurarios, pero no obstante esto es menester limitar esta	proposición absoluta y, limitada, se darán casos en que no aya vicio ni	37r.17
Para esto pone Gerson en la segunda parte de sus contractos,	proposición 13, una regla, diziendo que el argumento que se toma del	50r.3 2
Propósito <i>sustantivo</i>		
que no ay obligación de restituyr absolutamente, pero que si el	propósito del que ansí presta es llevar la tal demasía por razón del	10v.33
ansí será obligado a una de las dos cosas, esto es, o a dexar el	propósito o a restituyr lo que llevare. La segunda cosa es que le parece	10v.36
no sé en España donde se acostumbre, y porque haze poco a nuestro	propósito . 2. El segundo de la glosa es del yerno que no ha recibido el	15r.39
precio del que vale de presente. 3. La tercera cosa estraña del	propósito es la similitud que dixe que ponía del que quiere enviar a	29r.5
el tiempo, antes que Pedro le dé nada muda la intención, y tiene	propósito de no tomar cosa alguna por razón del tal préstamo; mas todavía	39v.21 5
Propósito		
a propósito <i>locución</i>		
el entendimiento del dicho capítulo In civitate es muy buena y	al propósito , no empero por esso entiendo aprobar ni tengo por	36v.13 1

Propriamente véase propiamente**Proprio véase propio****Propuesto** *p.p./adj.*

encubrir muchos logros. Tercera parte. Primera respuesta al caso **propuesto** al principio deste tractado. §1. Presupuestas las 2 partes

36v.22
1

Proseguir *verbo*

otra cosa es que la anotación assimismo dize muy bien en lo que **prosigue**, pero aquello es caso diverso del mío, y por esso no ha de ser **prosigue** la anotación y lo que el señor doctor Medina alega, que yo **prosigue** los casos del Scoto, y habla de los que compran y venden fiado **Prossigue** de los que venden fiado pan y qualesquier otras cosas. Folio 18

26v.12
27v.3
III.13
III.17
4

Próspero *adjetivo*

1, assí también la poca costa, industria y trabajo, y los tiempos **prósperos**, y la muchedumbre de las mercaderías y poquedad de los

9r.38
1

Proseguir véase proseguir**Provado véase probado****Provar véase probar****Provecho** *sustantivo*

agora sea servicio de persona o favor de lengua que trae algún **provecho**, o qualquiera otra cosa que pueda ser apreciada por dinero como **provecho** alguno, no dexaría de fiar o prestar lo que presta; pero, **provecho** y ganancia y no la charidad ni amistad, pero la segunda, que no **provecho** que se me ofrezca, o por hazer plazer a quien me lo ruega, **provecho** alguno por razón de lo que le presta. De suerte que, si no **provecho**, que es proveer a la necesidad que le estava por venir, lo **provecho** que tuvo, pero no queda obligado a restitución. Regla. Y ansí,

1v.14
14r.23
14v.36
19v.19
39v.17
40v.1
41r.25
7

Provechoso *adjetivo*

Scoto ubi supra, que en estas palabras es contenida amonestación **provechosa**, pero no mandamiento necessario. Item digo que no es contrario **provechosas** he también añadido en esta impresión, las cuales, si no fueren **provechoso** publicar esto que callarlo, y que antes se cierra puerta que no

36r.39
II.29
51r.26
3

Proveer *verbo*

por esta manera de ganancia, sin intención de agraviar a nadie, **proveer** a las necessidades de su persona y casa. Y assí lo hazen muchos **proveer** a la necesidad que le estava por venir, lo qual es demasía que

30r.30
40v.1
2

Provincia *sustantivo*

del bienaventurado padre Sant Francisco, de observancia de la **provincia** de Castilla. Visto y examinado por los señores del muy alto

I.6
1

Provincial *adjetivo*

su Magestad. Con autoridad assimismo y aprobación del capítulo **provincial** de la orden del autor, y también con privilegio imperial, por

I.9
1

Provisión *sustantivo*

a como valiere quando me lo han de dar, tal contratación es **provisión** de prudencia humana y no hago agravio alguno. Antes, hago bien

17v.4
1

Próximo *adj./sust.*

se llama cambio seco, porque de verdad es seco de la charidad del **próximo** y seca las bolsas y haciendas de los que tienen necesidad; y a **próximo** a peligro y daño. Y sobre estos fundamentos la Summa Angelica, **próximo** lo que consigo querría que fuesse hecho y que, assimismo, según **próximo**, será el pecado y obligación de restitución que se dirá aquí **próximo** si tiene necesidad de mis dineros, salvo si el que me lo vende **próximo**. Si puede valer más, es de ver entonces si yo que compro tengo **próximo** que lo lleva agora fiado, pues le socorro en su necesidad sin **próximo** y no queda de qué tener escrúpulo de consciencia. Pero si no es **próximo** dndole mi hacienda por no más de lo que vale en aquel tiempo **próximo** en peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría por lo que **próximo** al qual haze daño, no por necesidad sino por voluntad, en la **próximo**, y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que, aunque **próximo**, quedando él sin daño. De manera que la principal intención en **próximo**, más que por su propia ganancia querida desta manera. Los **próximo**, él dize que no es menester, para librarse de la restitución de **próximo**. Sobre esto digo también lo que en el dicho §7 dixe, que **próximo**; los quales casos vea quien quisiere en los theólogos, 4 **próximo**, cumpliendo el mandamiento del Señor que dize, según ya es **próximo**, mas muévase principalmente o por importunación o amistad, en **próximo**, considerado su interesse, pero no merece porque no presta **próximo**, pero tampoco ay pecado, porque no va contra ella. Y el plazer **próximos**. Porque, como muy bien dize el sancto arçobispo de Florencia en

2v.1
4r.22
9r.9
17r.32
17v.5
17v.21
18v.35
19v.10
19v.3
19v.10
22r.28
23v.21
32v.21
32v.23
33v.26
33v.29
34v.26
37v.3
38r.3
38r.12
38r.29
42v.26
22

Prudencia *sustantivo*

valiere quando me lo han de dar, tal contratación es **prudencia** humana y no hago agravio alguno. Antes, hago bien a mi próximo **prudencia** se puso en el capítulo Naviganti, De usuris, hablando de la

17v.4
27r.12
2

Prudente *adjetivo*

Al benigno lector. En la primera impresión deste tractado, 4 y 5; de la qual manera, como dize el Gayetano, acontece que un a las mercaderías - después de aver llamado a mercaderes justos y

prudente lector, dixe como, lo uno por convencer a muchos que sin **prudente** mercader gane muchos dineros en un mismo día y lugar comprando **prudentes** que por su diversa estimación pusieron al principio diversos

II.3
31r.2
5r.10
3

Prueba *sustantivo*

opinión de las dichas dos personas. La segunda, responder a las La quinta será lo segundo que dixe, que avía de responder a las alega la Rosela. Y assí podría añadir otros 100. Respuestas a las a mi parecer, no concluyen eficazmente lo que pretenden las assí parece que no habla del interesse sobredicho. Los exemplos y

pruebas y razones que traen. La tercera, poner la dicha concordia, con **pruebas** y razones de la anotación que, a lo menos a mi juyzio, no **pruebas** de la anotación. La quinta causa dixe que era porque, a mi **pruebas** y razones de la anotación, y esto veamos agora. Respuesta ad **pruebas** de la anotación son del contracto del seguro, y del que merca

5v.29
5v.37
7v.19
7v.21
27v.18
5

Prueba véase prueba**Psalmo véase salmo****Publicar** *verbo*

a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más provechoso

publicar esto que callarlo, y que antes se cierra puerta que no se abre

51r.26
1

Puerta *sustantivo*

24. Repuesta a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. Que no se abre muchos doctores lo afirman assí, lo segundo porque sería abrir respuesta firme y sin contrariedad que algo valga. 26. No se abre A lo segundo que fue alegado en contrario, que esto sería abrir más provechoso publicar esto que callarlo, y que antes se cierra

puerta a los logrereros en lo que aquí se determina. Eodem folio, número **puerta** a los logrereros. Los doctores que parecen contrarios son Sancto **puerta** a los logrereros. A lo segundo que fue alegado en contrario, que **puerta** a los logrereros, respondo: lo primero, que ésta es una **puerta** que no se abre, porque estos préstamos se hazen cada ora y a

VI.31
42v.12
51r.20
51r.22
51r.27
5

Pues *conjunción*

dize: por razón del tal préstamo o cosa fiada. Palabra primera. más a la larga; que por la misma regla se podría también escusar, particularizar más cada cosa, y ansí lo haré yo agora aquí. Digo porque esta demasía no sale de la estimación del justo precio que el que vende puede llevar el precio más subido que es doze, fiar la tal mercadería, llevasse a doze en el caso sobredicho, y qualquier otra cosa semejante, según también lo añadido allí. cosa que respondo es que estas dos circunstancias postreras - venden ", porque los que compran no pueden tener este respecto, la materia de la usura mental bien declarar con pocas palabras, hago misericordia con mi próximo que lo lleva agora fiado, trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero notable, tener lo segundo que concluyen las dichas summas por razonable sino de Martín que se los da a logro, sin tener otro respecto, dineros que él me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse de ser hazienda del mundo no se había de hazer. Y queda más de todo que, donde la ganancia es incierta, y el pescador se pone en seguro. Y la ganancia que se espera, aunque sea incierta por los peligros. los que saben tassar estas ganancias que dependen de la fortuna - se dize possible, llaman estotros auctores interesse incierto. allí habla nunca puede ser possible de la manera que yo hablo, también que este exemplo es estraño para el caso de que yo hablo, más cierto es aún que el de la ganancia probable o verisímil; con los cuales llegarán también en salvo los otros dozentos, pudiera ganar con el dote que el suegro le detiene, se dixo, y que no se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, charidad o amistad de Pedro de la manera aquí y allí declarada, este tal prestar responda a la segunda intención que no es mala, no lleva ya lo que le prestan o dan por razón del préstamo, en la intención con que Juan presta, mas no ay restitución, no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. se lleva no se ha de tener sino por cosa de caudal principal, distingue, como luego se mostrará. Respuestas a las objectiones. pero aun a mil millones más que hablassen como ellos. 9. Y es que a Sancto Thomás, quedará también respondido a Durando. A éstos parte, §8, y sienten otra cosa en este nuestro caso; se ha de tener del dinero que de las mercaderías que se dan, caso con término positivo, mas aun con comparativo o superlativo, aunque lo que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es quales, como allí se dixo, es más en nuestro favor que contrario, de todo en todo uviesse algún inconveniente de los sobredichos,

Pues, quanto a la primera palabra, por " qualquier demasía " se **pues** no llevaría entonces la demasía por razón del préstamo sino por **pues** que lo que está dicho, que qualquier demasía de las que **pues** ay algunos que - sin que en ello aya fraude - la aprecian o **pues** no sale de la anchura de los precios que corren. Y dizen en su **pues** tampoco la puede lícitamente vender a doze de presente, sino **Pues**, como dixe al fin del dicho §3 y aquí agora lo he más **pues** la anotación aquí no condena sino a los que, sabiendo los **pues** quando compran no han puesto costa ni otra cosa de que ayan de **pues** según las distinciones sobredichas es menester dar diversas **pues** le socorro en su necessidad sin llevarle nada por el tiempo que **pues** no se me da más que me lo pague en trigo que en dineros. A lo **pues** - como el mismo auctor del tractado prueba adelante quasi al **pues** aun la pena convencional ha de ser moderada. Assí que, quitando **pues** no dexa de pagarme por necessidad, como está presupuesto, muy **pues** ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra, y en tales **pues** no toda ganancia que pende de la fortuna es ylicita, porque de **Pues**, como está dicho, algo se puede dar al pescador por el primer **pues**, como emos dicho, son estimables - no vemos por qué Juan sea **Pues**, como las mercaderías que han de passar por donde andan **pues** de aquella manera nunca los dineros avían de salir en acto de **pues**, como ya aquí he mostrado, éste es otro caso diferente del mío **pues** no pide el tal interesse sino con condición de aver llegado las **pues** avían de yr todos juntos, y que no le dé más interesse por los **pues** aquí no se mira a las cargas del matrimonio, sino a su **pues** que puede tener respecto a su interesse de la manera que se **pues** lo podría esperar de qualquier otra persona sin préstamo, **pues** no está su principal esperanza en el préstamo sino en el amor de **pues** mudó la intención, sino como cosa dada liberal y graciosamente **pues** tampoco ay agravio. El tercero caso es quando, aunque es la **Pues**, quanto a lo primero que haze a la razón o ygualdad, el **pues** la ganancia assí probable está ya quasi en las manos. Y aunque **Pues**, quanto a los contrarios que se alegaron, con sola una palabra **pues** en hecho de verdad, como luego diremos, no limitan este caso de **pues** juntamente respondo: lo primero, que sus mismas palabras **pues** no se me da más dar las mercaderías que tengo desta manera, **pues** son ordenadas para aver dinero, y trae para esto la ley cetera **pues** parece claro ser ansí la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo **pues** no lo limita de la manera que he dicho, no por esso se ha de **pues** muestra que Innocencio y estotros hablaron de la ganancia **pues** tantos doctores y summistas como alegamos ponen en sus libros

1v.11
3r.16
3r.26
4v.2
4v.18
5r.31
8r.4
8r.29
9r.29
12v.7
18v.35
20v.33
22r.19
22v.14
23r.23
23v.7
25v.20
25v.31
26r.23
27r.1
28r.35
28v.34
29r.8
29r.11
32r.29
37v.20
39r.10
39r.13
39v.30
40r.18
43r.33
45r.20
46r.6
46r.11
46r.32
49r.27
49v.5
49v.34
49v.36
51r.15
51v.10
41

Puesto *p.p./adj.*

entonces son como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de pena dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto que la pena no sea o anchura común, como más largamente lo tractamos en la adición a los dichos del señor doctor Medina y de la anotación allí que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo que la dubda aquí por la escriptura de entrambos a dos. Pero al fin el mismo Abbad, Y porque mejor se entienda, son de declarar las palabras aquí los muchos doctores que, allende de los derechos y razones aquí Licenciado Villalón. Saravia. De las cosas y distinciones

puesta en el contracto, siendo la pena moderada como se dirá aquí **puesta** con engaño para encubrir la usura. Y entonces se presumiría **puesta** arriba, § quarto y quinto. Y digo assimismo que lo que **puesta** sobre la ganancia incierta: que las partes se pueden concertar **puesta** nace de no aver texto espresso que la aprueve o condene, y por **puesta** esta palabra " verisímil ", que es la que llamamos probable y **puestas**. La primera es lo que dize: qualquier demasía. La segunda lo **puestas**, dizen ser justo y excusable precio el que no sale de aquella **puestas** en estos tres §, parece ser muy escrupulosa en esta

15v.11
16r.30
18r.35
20r.4
43r.4
48r.37
1v.6
7v.6
20v.8

los dineros que avía de emplear. Lo qual, con las condiciones que basta poner el justo precio de que emos hablado. Y quando está los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya comprado caro y alguna otra cosa ", y por lo del Levítico y del propheta Ezechiel a dalla y no porque vea que el que presta la quiere o demanda, §3, hablando del quarto caso. §11. Mas es de notar que, esto digo también lo que en el dicho §7 dixe, que lo aquí palabra, §13. Y este caso es diferente del primero aquí lo que verissimilmente podría ganar, puede ser escusado de pecado y determinación - no va por §, sino señalada con números a lo qual - y conforme también a lo que dizen los doctores Angelica, y el Gayetano y la Silvestrina en los lugares allí

Puja *sustantivo*

y con ellos también a mi poco saber, parece que, cessando la

Pujar *verbo*

o así al respecto todo el tiempo que no se los pagan; y aun y la demasía de lo que se lleva según los gastos y tiempos, y el

Punto *sustantivo*

articulus 2. La una es que el precio de las cosas no está atado a de azeyte, o pescado o qualesquier otras cosas, y luego al mismo como él dize, la opinión de Innocencio sea más segura; al qual sobre todo les pareció que se podían hazer. Y porque todas tienen o que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos

Puro *adjetivo*

la intención del que le presta, pero en fin, si él de su libre y si el que recibe el préstamo no lo diesse con aquella libre y todo muy bien el que se los pide y quiriéndolo así, no por

puestas en el dicho §11, diximos que podía bien hazer el que **puesto** tal precio justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que **puesto** mucha costa, si después por alguna causa destas postreras **puesto** arriba en el §2, y según lo determina la yglesia en el **puesto** que de hecho secretamente la dessee, entonces, según la opinión **puesto** que yo pueda esperar de la manera que se ha dicho este **puesto** es tomado a la letra de los doctores en este § alegados, **puesto**, por quanto el primero va por vía de interesse, mas éste por **puesto** que, como él dize, la opinión de Innocencio sea más segura; al **puestos** en las planas, dende uno hasta 27. §1. Diffinición de la usura **puestos** en el segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo se siguen en **puestos**. La qual Silvestrina, que en todas las cosas trabaja quanto le

puja o baxa de los precios que hazen las dichas circunstancias,

pujan el interesse si se dilata la paga. Donde los trabajos, **pujar** del interesse si el tiempo de la paga se alarga - sin tener

punto tan indivisible que no tenga alguna anchura de algún poco más o **punto** o dende a poco, sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello **punto** ya hemos respondido aquí arriba, y responderemos también más **puntos** de muchas doctrina, aunque unas me inclinaron a su sentencia y **puntos** y distinciones se han assimismo de mirar quando doy o presto el

pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le quiere dar algo, **pura** voluntad, sino por no ser tenido por ingrato o con temor que, **pura** necesidad que a ello le constriña, sino porque le está así

Qual véase cual

Qualesquier véase cualquiera

Qualidad véase cualidad

Qualquier véase cualquiera

Quando véase cuando

Quantidad véase cantidad

Quanto véase cuanto

Quarto véase cuarto

Quatro véase cuatro

Quatrocientos véase cuatrocientos

Que *conjunción*

a imprimir, creció en mí la consideración que siempre tuve; y de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras y poder, como también con temor de lo que el Apóstol dize, mal, mas aun los que se conforman con ellos - devía mucho mirar el otro, me embió quatro anotaciones que sobre todo les pareció contractos que se llaman mutuum commodatum y locatum. Folio 3. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo que dizen las leyes, vale la cosa por quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno recibir más daño Eodem párrafo, folio 8. Concordia entre estas opiniones, y de la tercera palabra de la diffinición de la usura, y de la usura, y que el que presta puede tener dos intenciones, y segunda intención en el prestar, que no es mala. Folio 14. §11. matar o tomar sus haciendas a todos los infieles. Folio 15. §14. en la paga de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. Folio 21. hazer sin merecimiento, pero también sin pecado. Folios 37 y 38. 7. Quando se dize perdonar uno liberalmente lo que le deven, para que sobre este caso haze el autor. Folio 42, número 2. larga que queda dicho en la segunda parte, §4. Folio 23. 47, número 14. Respuesta al Innocencio. Eodem folio, número 15. de lo mismo según Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. folio 49, número 19. Respuesta al Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta tener la opinión segura, aunque no sea la más segura, y 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés. Folio 50, número 22. número 23. Que emos de estar más a la verdad de la consciencia 50, número 24. Repuesta a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. los logrereros en lo que aquí se determina. Eodem folio, número 26. a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " ha de dezir " se duerme y con aquella suavidad de sueño se muere, a causa Assí, el que lleva algún logro parécele por aquel tiempo

que- así por amor de la verdad para cuyo testimonio vino el **que** ay en ella todo valor, y igualdad, majestad y poder, como también **que** son dignos de muerte eterna no solamente los que hazen mal, mas **que** en este mi tractado, cuya materia tanto se usa y tanto toca a **que** se podían hazer. Y porque todas tienen puntos de muchas **Que** en los precios ay alguna anchura, y quando se dize venderse el **que** tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Eodem párrafo, **Que** puede uno recibir más daño que otro en lo que vende y así **que** otro en lo que vende y así crecer el precio. Eodem párrafo, **que** las circunstancias hazen mudar los precios. Eodem párrafo, **que** el que presta puede tener dos intenciones, y que la primera que **que** la primera que es mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7 **Que** lo que se puede esperar por esta intención segunda no se ha de **Que** el Scoto comprehende los dichos treze casos debaxo de dos **Que** se ha de descontar la mengua o costa que avía de hazer lo que **Que** el interesse consiste en el daño que se sigue y en lo que se **Que** el que puede cobrar por justicia lo que le deven no lo ha de **que** el que ha de restituír quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte **Que** algunos yerran en este caso por no distinguille como deven. **Que** es de juzgar por cosa cierta lo que las más vezes acontece. **Que** el abbad Panormitano alega mal en este caso al Innocencio. **Que** se contradizen ellos assimismos Innocencio y el Abbad. folio 49 **Que** basta tener la opinión segura, aunque no sea la más segura, y **que** no emos de creer ligeramente lo que algún doctor dize si no lo **Que** se contradizen en sus propios dichos Juan Andrés y el Abbad. **que** a las presumpciones judiciales. Folio 50, número 24. Repuesta a **Que** no se abre puerta a los logrereros en lo que aquí se determina. **Que** es malo afirmar ser pecado mortal lo que está en dubda si lo es **que** sobre ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant Chrisóstomo sobre **que** el venino secretamente va corriendo por todos los miembros. **que** recibe algún beneficio, pero el logro que llevó estiéndose por

27r.36
8v.4
9v.2
9v.36
10r.28
14v.23
33v.30
38v.5
48v.7
1r.30
24r.11
47r.12
21

33r.15
1

2v.7
2v.20
2

4r.11
30r.9
48v.9
II.26
19v.15
5

13v.21
13v.27
35r.32
3

II.9
II.11
II.12
II.14
II.25
II.14
II.20
II.22
II.22
II.24
II.27
II.28
III.1
III.9
III.21
III.28
V.3
V.13
V.22
VI.8
VI.15
VI.19
VI.22
VI.23
VI.26
VI.28
VI.31
VI.33
VII.4
VII.16

Úsasse mucho en las ferias y lugares de tractos de Castilla lugares de tractos de Castilla que un mercader, el qual pongamos se llame Pedro, tantos ducados por algún tiempo, sobre concierto que es ver qué cosa sea usura o logro y en qué consiste, digo La primera es lo que dize: qualquier demasia. La segunda lo cosas que entre amigos sin precio alguno se suelen prestar, como como que tú me prestes un libro o otras cosas semejantes, no haze no haze que sea usura. Regla general para conocer la usura. Y nada por ello, no ay qué dezir. Pero si lleva algo, entonces digo semejantes, si algunas otras ay, las cuales circunstancias hazen de la charidad del próximo y seca las bolsas y haziendas de los haziendas de los que tienen necesidad; y a los que le usan haze que le usan haze que tengan el alma seca de la gracia divina, y y que sean y esca y leña seca para el infierno. Y éste es de los Y éste es de los que prestan dineros secos con obligación que hablamos en el §4 de la segunda parte - no consentien del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto, agora sea poniendo en castellanos, o otras monedas en otras partes que valen allá más querer ni aver menester allá los dineros el que los recibe, sino por la regla sobredicha, son convencidos ser usurarios, y como aquí luego y en la segunda parte ponemos más a la larga; más cada cosa, y así lo haré yo agora aquí. Digo pues más cada cosa, y así lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo y así lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, quaestio 3, capítulo Putant, dize assimismo: " Piensan algunos dize también así. Porque toda demasia es vedada, síguese Porque toda demasia es vedada, síguese que toda cosa, por pequeña es vedada, síguese que toda cosa, por pequeña que sea y qualquier contratos se pueden aquí señalar dos diferencias. La primera es el que lo recibe, pero en estotros contractos no. La segunda es al romance de lo que quiere dezir mutuuum, y porque se entienda fiado, y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es pone Scoto 4, distinctio 15, quaestio 2, articulus 2. La una es que el precio de las cosas no está atado a punto tan indivisible anchura de algún poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda sigue o ganancia verisssimil que se me estorve. La tercera cosa es justo precio por lo que fia, el qual es éste. Pongamos - dizen - un mismo lugar y tiempo y entre quien lo conoce, unos la aprecian tres precios se tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir sale de la estimación del justo precio pues ay algunos que - sin que aquellas dos eminentes personas que en el prólogo dixen de la primera impresión es sobre lo que puse en este §3, los precios que corren. Y dizen en su anotación estas personas primero por lo que se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, anchura hase de tomar entonces el medio de aquella anchura, para lo pruevan porque, como sean quatro las circunstancias que hazen tercero, porque sí el que rige alguna República fuere requerido después de aver llamado a mercaderes justos y prudentes a seguir en lo que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen más, que tiene verdad en el primer tiempo no la terná en el segundo. en el primer tiempo no la terná en el segundo. Que cierto es ya que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y lo más alto y lugar presente, el precio de en medio. Y de aquí se sigue pues tampoco la puede licitamente vender a doze de presente, sino mejor juyzio, en lo que primero dixen al fin del dicho §3: escriben sin este escrúpulo. La quinta será lo segundo que dixen, que avía de responder a las pruebas y razones de la anotación lo que pretenden. Primera causa. La primera causa dixen concurren las circunstancias con que aun la misma anotación dize como por lo que diré en la tercera causa, mucho más me parece y escusa quando la anchura del precio se sabe y se quiere leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la anotación condena causa, haze muy particularmente la regla del derecho en el sexto, injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze Augustín contra Petiliano, y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, lex, §9, 10 y 11. También dize la ley Nemo, ff. De re. iu. sabe y lo quiere, de la manera que dixen en la primera causa no ay el escrúpulo, y exclúyete más lo que diximos de la costumbre, contra unos que vendían las cosas más caras a los caminantes más caras a los caminantes que a otros. Y no se les manda allí Y no se les manda allí que tomen el precio de en medio, sino los lugares que en la causa siguiente alegaré - y otros muchos, algún poco de la ygualdad del justo precio, siempre se entiende que el uno al otro se quieren hazer donación de aquello poco, y desto, muchas son las leyes civiles que constantemente afirman rrafo último con sus glosas. Condiciones para las leyes que dizen las reduce la Silvestrina, emptio, §9 que son: la primera, precios, como lo dixen al principio desta respuesta; la segunda, el que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad; la tercera, y qualidad; la tercera, que en ninguno dellos aya tal necesidad

que un mercader, el qual pongamos que se llame Juan, presta a otro que se llame Juan, presta a otro. que se llame Pedro, tantos que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos, o más o menos, y que aunque muchos ponen muchas definiciones sumariamente, según muy que dize: presta o fia. La tercera lo que dize: principalmente. La que tú me prestes un libro o otras cosas semejantes, no haze que que sea usura. Regla general para conocer la usura. Y que qualquier que qualquier demasia éstas cause usura parece por el capítulo 6 que o lo lleva por causa de lo que presta o fia, o lo lleva por que en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario que tienen necesidad; y a los que le usan haze que tengan el alma que tengan el alma seca de la gracia divina, y que sean y esca y que sean y esca y leña seca para el infierno. Y éste es de los que que prestan dineros secos con obligación que les den cinco o diez, que les den cinco o diez, o más o menos por ciento por tantos meses que este tal cambio pierda su propiedad y cargo de verdadero logro que la summa que da se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o que donde se recibieron, y le han de costar más al que las recibió que se haze para encubrir el contracto; agora se haga, lo qual es que por consiguiente se estienden a ellos todas las penas que los que por la misma regla se podría también excusar, pues no llevaría que lo que está dicho, que qualquier demasia de las que señalamos que está dicho, que qualquier demasia de las que señalamos cause que qualquier demasia de las que señalamos cause usura, no que solamente consiste el logro en los dineros, lo qual, viéndolo que toda cosa, por pequeña que sea y qualquier que sea se da que sea y qualquier que sea que se da por razón del préstamo, causa que sea que se da por razón del préstamo, causa siempre usura y que en el primero préstamo o mutuo passa el señorío en el que lo que si por el mutuo solamente llevo algo, luego el tal contrato se que toca también esto a los que venden trigo, o paños, o lanas, que si te dicesse un ducado en dineros, y por él te llevasse el real que el precio de las cosas no está atado a punto tan indivisible que que no tenga alguna anchura de algún poco más o menos. Vender el que el que vende o contrata no ha de vender el tiempo que no es que el tal que así vende o contrata no haga el concierto de manera que una vara de un mismo paño o una hanega de trigo en un mismo que vale, o la venden a luego pagar o podrían vendella - aviendo que yo llevo más del justo precio por lo que vendo, si al que me la que en ello aya fraude - la aprecian o venden o podrían vender por que avian hecho sobre este mi tractado después de la primera que el que vende puede llevar el precio más subido que es doze, que, después del principio en que se ponen los tales precios que quando ay dubda del precio verdadero que alguna cosa ha de que el peligro corra por ygual, pudiendo valer la cosa tanto más que en el contracto de qualquier compra o venta sea justa la que ponga precio a las mercaderías - después de aver llamado a que por su diversa estimación pusieron al principio diversos que con esta consideración del tiempo en que se comienza a estimar que cierto es que el precio justo de la verdadera estimación de la que el precio justo de la verdadera estimación de la cosa no puede que otros ponen, no parece por qué razón el que esto sabe ha de que no queda en consciencia seguro el que, por sólo fiar la tal que es obligado a tomar el precio de en medio, que es de onze, assi que es excusado el que no sale de la anchura de los dichos precios que avía de responder a las pruebas y razones de la anotación que que, a lo menos a mi juyzio, no concluyen efficazmente lo que que era razón tomada de sufficiente división. Desta manera, o los que ha lugar en estos contractos la donación de una parte a otra en que ay rectitud y escusa quando la anchura del precio se sabe y se que quando se ygnora. Lo qual también expressamente afirman, que, sabiendo los que compran y venden los precios extremos y el que al que sabe la cosa y la consiente, no se haze injuria ni que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo que según ella se que no es pecado lo que se haze conforme a lo que la ley consiente que ninguno haze daño a otro, sino el que haze lo que el derecho no que tener escrúpulo. Y para con quien no lo sabe, también allí que es buena ley no aviendo otra. Y aun da a todo esto más que a otros. Y no se les manda allí que tomen el precio de en medio que tomen el precio de en medio, sino que no las vendan por más de que no las vendan por más de como en la plaça las pudieran vender. que los que venden y compran, siendo entre sí contentos, aunque se que el uno al otro se quieren hazer donación de aquello poco, y que que lo tal poco no quita la ygualdad de la justicia, como también - que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Esto parece ff. que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Cuya sentencia que no aya fraude en el crecer o disminuir los precios, como lo dixen que assi el que compra como el que vende conozcan la cosa y su que en ninguno dellos aya tal necesidad que le compella a tomallo que le compella a tomallo como lo puede aver. No alego aquí lo que

1r.5
1r.6
1r.8
1r.33
1v.7
1v.33
1v.34
1v.36
2r.10
2r.36
2v.2
2v.2
2v.3
2v.4
2v.5
2v.22
2v.30
2v.32
2v.37
3r.8
3r.15
3r.26
3r.26
3r.26
3v.3
3v.7
3v.8
3v.8
3v.28
3v.29
3v.36
4r.6
4r.10
4r.11
4r.14
4r.20
4r.27
4r.29
4r.35
4v.2
4v.15
4v.17
4v.20
4v.27
4v.30
4v.34
5r.9
5r.11
5r.16
5r.21
5r.21
5r.25
5r.29
5r.32
5v.8
5v.36
5v.37
5v.39
6r.12
6r.17
6r.18
6r.37
6v.2
6v.4
6v.11
6v.19
6v.22
6v.25
6v.28
6v.29
6v.29
7r.12
7r.14
7r.15
7r.19
7r.23
7r.28
7r.30
7r.31
7r.32

como lo puede aver. No alego aquí lo que las leyes permiten aquí arriba alegué el capítulo Consuluit, por este fin dixe Respuestas a las pruebas de la anotación. La quinta causa dixe probación de la auctoridad del capítulo Naviganti, respondo del capítulo Naviganti, respondo que no quiere el dicho capítulo compra o vende a tomar precisamente el medio de los precios sino o menos del precio en que al presente compra o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, tal cosa al tiempo en que se compra o vende, presupuesto siempre ay aquella dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo es aparten del justo precio que entonces vale la cosa, o se espera y también lo que yo digo adelante al fin del §17, segundo de las quatro circunstancias respondo dos cosas. La una, respondo dos cosas. La una, que no se requiere siempre que allí se dize, y los doctores que yo he alegado escriven que concurre en estos contractos. Porque muchas vezes acaee que uno compra alguna cosa de que no tiene necesidad, sino la segunda, de la difficultad de conocer el precio, poniendo de las otras dos circunstancias. La otra cosa que respondo es en las dichas dos circunstancias - más hazen por mi determinación nuestro caso. A lo tercero, del regidor de la República, respondo A lo tercero, del regidor de la República, respondo que dubdo yo sea obligado a poner precisamente el precio de en medio, sino siguiente - una misma cosa comprada por uno tiene mayor precio cosa comprada por uno tiene mayor precio que comprada por otro. precio que comprada por otro. Que puede uno rescebir más daño otro en lo que vende y assí crecer el precio. Porque es possible como otro por razón del qual daño puede crecer el precio, trueca alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído por otro a moviesse a vender o trocar la tal cosa. También se podría dezir la tal cosa. También se podría dezir que uno recibe más daño para poder crecer el precio, en caso que el uno compró más caro más caro que el otro, o porque vale más la cosa en su poder no vende tanto. Por lo qual uno que vende mucho puede ganar más Y ayuda a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, personas de tan yllustres ingenios y letras, como ya dixe, atento 10, digno es el que trabaja de su galardón, y precepto es natural natural que cada uno haga con su próximo lo que consigo querría uno haga con su próximo lo que consigo querría que fuesse hecho y a su costa, ni planta viña que no deva comer de su fructo etc., y para vendellas a quien las uviesse menester - paréceme a mí de guardar el medio de los precios, y lo que yo tengo dicho, Concordia entre la primera opinión y lo que la anotación dize. vende. Circunstancias que mudan los precios. Verdad es, empero, es, empero, que en esto del vender también se deve considerar usura, salvo en el caso que queda dicho, de quando uviesse dubda más o menos al tiempo de la paga. Y si alguno quisiesse dezir de la baxa de lo precios contradigo a lo que poco antes puse - y natural no ay otra ley ni costumbre que pueda valer - respondo ". Dos intenciones en el prestar. Para esto, es de saber es propia y verdadera usura, dañada por aquello que ya diximos articulus 1, notable 2 en la respuesta al sexto argumento, mala intención, pero después, andando el tiempo, pide o muestra de la primera. §7. Pero es de saber, quanto a la restitución, del pecado mortal, cargo de restitución. Y ansí quieren muchos Mas si de fuera no se muestra señal alguna por donde se conozca que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque vea y no porque vea que el que presta la quiere o demanda, puesto o otras alguna señal equivalente por donde conozca el debdor Gabriel ubi supra, articulus 1, casi al medio del primer notable, ofrece alguna cosa al que le presta, y expressamente dize causa del préstamo que le haze entonces, ni por otro que espere otro que espere que le aya de hazer, muy bien se puede presumir nuestra España en toda facultad, si algún juyzio ay en mí, para su parecer. El qual, de seys cosas que me respondió le parecía se contienen en este §7. Y la primera es en lo que digo restitución etc. Sobre lo qual se determinó el dicho señor doctor aunque no aya señales, sola la voluntad obliga a restituir, y voluntad obliga a restituir, y que por tanto se devría dezir aquí dezir aquí que no ay obligación de restituir absolutamente, pero la tal demasía por razón del préstamo no lo puede retener, y el propósito o a restituir lo que llevar. La segunda cosa es segunda cosa es que le parece ser impertinente para el restituir va fundado como en él se contiene, pero no obstante todo digo no obstante todo digo que esta enmienda me parece muy bien, y sobredichos dos autores la segunda anotación, en que concluyen primero que aquí se pone del señor doctor Medina; conviene saber saber que, aunque el que presta no muestre señales de fuera para restituir la usura mental y quando no, es de saber demasía. Si no la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir:

que valga la venta o compra quando el engaño no passa de la mitad que hablava propriamente quanto al foro de la consciencia. Quarta que era porque, a mi parecer, no concluyen eficazmente lo que que no quiere el dicho capítulo que sea obligado el que compra o que sea obligado el que compra o vende a tomar precisamente el que, si más o menos del precio en que al presente compra o vende se que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que que será lícita la tal compra o venta por razón de aquella dubda, que el que vende no la avía de vender de presente, sino al tiempo que los tales no se aparten del justo precio que entonces vale la que valdrá al tiempo de recebilla o pagalla por comprar adelantado que donde ay dubda ha de correr el peligro por yqual y qualquier que no se requiere siempre que concurren todas aquellas quatro que concurren todas aquellas quatro circunstancias para la donación que concurre en estos contractos. Porque muchas vezes acaee que que uno compra alguna cosa de que no tiene necesidad, sino que la que quiere para fausto o superfluidad. Y aunque éste la quiera que passe el contrato entre mercaderes sabios y cursados que entre que estas dos circunstancias postreras - pues la anotación aquí no que por la contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, si no que dubdo yo que el tal governador sea obligado a poner que el tal governador sea obligado a poner precisamente el precio que basta poner el justo precio de que emos hablado. Y quando está que comprada por otro. Que puede uno rescebir más daño que otro en que otro en lo que vende y assí crecer el precio. Porque es que uno reciba daño vendiéndola como otro por razón del qual daño que no puede crecer el que no le recibe. Y este daño podría ser - que se la vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, como también que uno recibe más daño que otro para poder crecer el precio, en que otro para poder crecer el precio, en caso que el uno compró más que el otro, o porque vale más la cosa en su poder que en poder del que en poder del otro, o porque puso, o pone, más trabajo o que el que vende poco, y por consiguiente terná por mejor o por tan que el mercader puede estimar por más la cosa que más de tarde en que el mercader o tractante que trae lícito tracto lícitamente que cada uno haga con su próximo lo que consigo querría que fuesse que fuesse hecho y que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve que aun, como lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, y que lo que dize en esta anotación de guardar el medio de los que basta no salir de la anchura de los extremos que corren, se que si, llevando solamente aquel precio de en medio salen con la que en esto del vender también se deve considerar que, assí como la que, assí como la muchedumbre de los compradores y la necesidad de que podía valer la cosa más o menos al tiempo de la paga. Y si que por esta exception que aquí hago de la baxa de lo precios que según ley divina y natural el que lícitamente tracta puede que esto postrero assimismo se funda en las mismas leyes y en toda que el que presta o fía puede tener dos intenciones, según lo que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por ello que lo que dize el Señor: " Dad prestado " es consejo fuera de caso que le sea dada alguna cosa. La tercera manera es juntamente con el que si qualquiera destas tres maneras se muestra de fuera por que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que que el que presta dessea la tal demasía, y el que la da se mueve de que el que presta la quiere o demanda, puesto que de hecho que de hecho secretamente la dessee, entonces, según la opinión que que el que le presta no le prestaría si no fuesse con esperanza de que si el que recibe prestado ofrece alguna cosa al que le presta, que no lo da por causa del préstamo que le haze entonces, ni por que le aya de hazer, muy bien se puede presumir que lo da que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, si otra cosa más que quisiesse velle y dezirme su parecer. El qual, de seys cosas que se devían enmendar en todo él las dos se contienen en este que, si el que presta no muestra por señales dessear alguna demasía que, aunque no aya señales, sola la voluntad obliga a restituir, y que por tanto se devría dezir aquí que no ay obligación de que no ay obligación de restituir absolutamente, pero que si el propósito del que ansí presta es llevar la tal demasía que ansí será obligado a una de las dos cosas, esto es, o a dexar que le parece ser impertinente para el restituir que la tal que la tal intención se muestre de fuera o no, como yo aquí que esta enmienda me parece muy bien, y que lo primero es para más que lo primero es para más restreñir los logros, y lo segundo para que de todo en todo se ha de tener esto primero que aquí se pone que, aunque el que presta no muestre señales de fuera que quiere que quiere alguna demasía, sola la voluntad que della tenga le que el que da alguna demasía por lo que le prestan la puede dar no que el que la recibe sabe o puede saber que no la da graciosamente

7r.33
7v.2
7v.20
7v.24
7v.25
7v.26
7v.27
7v.28
7v.31
7v.34
7v.35
8r.2
8r.12
8r.12
8r.14
8r.15
8r.16
8r.24
8r.28
8r.33
8v.1
8v.2
8v.3
8v.11
8v.12
8v.12
8v.13
8v.14
8v.17
8v.21
8v.22
8v.23
8v.24
8v.27
8v.30
9r.2
9r.8
9r.9
9r.9
9r.12
9r.16
9r.18
9r.22
9r.32
9r.33
9v.11
9v.13
9v.14
9v.18
9v.25
9v.34
10r.5
10r.10
10r.18
10r.21
10r.26
10r.27
10r.28
10v.5
10v.9
10v.10
10v.12
10v.12
10v.25
10v.26
10v.28
10v.31
10v.32
10v.32
10v.33
10v.35
11r.1
11r.2
11r.8
11r.9
11r.19
11r.20
11r.21
11r.33
11v.2

vez se ha de distinguir: que el que la recibe sabe o puede saber lo ygnora con ygnorancia invencible que carece de culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es verdad lo primero, conviene saber y el que la recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera es obligado a restituylla si es verdad lo segundo, conviene saber si es verdad lo segundo, conviene saber que está en dubda si es de otro o no, lo puede retener seguramente hasta tanto el principio alguna cosa para la retener, si entonces ay dubda tomalla causa peligro de pecado mortal, porque primero conviene el que la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene saber que recibe aquella demasía tiene ygnorancia no culpable, juzgando distinción de parte del que recibe aquella demasía desta manera: buena fe y sana consciencia, creyendo con ygnorancia invencible entonces no es obligado a restituylla salvo si después conociesse se ha de entender lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: su intención agora no, obligado será a restituyr lo que lleva. no tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea con error, ruyn intención y tomallo por liberal dádiva, como él piensa a restituyllo, como acabamos de dezir agora, porque ha de juzgar la da graciosamente, se deve también distinguir desta manera. distinguir desta manera. Que, o el que aquello recibe sabe dubda dello o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es juzgando lo da no graciosamente. Si lo primero es verdad, conviene saber graciosamente. Si lo primero es verdad, conviene saber que sabe a mudar la intención o a restituyllo, porque ha de juzgar assí no es obligado absolutamente a restituyllo, porque le basta Y desta manera se han de entender Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no es obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, tal no es obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, que es la tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo tercero, la tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo tercero, que es Si es verdad lo tercero, que es que con ygnorancia positiva juzga mientras tiene aquella consciencia. De lo sobredicho, parece Esta anotación con sus distinciones concluye en summa lo que presta, el qual sabe o puede saber o presume probablemente y también si la dubda es liviana y no la desecha de sí, pero de sí, pero que no será obligado si de sí la desecha. Item de aver dicho lo que aquí dél alega la anotación, concluye desta manera. Algunas vezes - dize - la intención dañada es causa porque la intención del que recibe la tal demasía haze la letra se declara en el capítulo Consuluit, de usu., donde dize la intención que tienen de aquella demasía, han de ser juzgados lo haga principalmente por recibir algo demasiado, pero antes de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se uviesse hecho concierto también pone la razón porque en la symonía la intención dañada, anotación y de la sentencia de Adriano y Conrado resultaría que yo puse después del §7 desta primera parte - esto es, que la recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible manera. Como se ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y tiene intención de llevar alguna demasía sin mostrar por de fuera que la quiere, y aun en caso que la muestre, pero después, antes pero después, antes que nada recibia, muda la intención, y Ricardo. Declaración de lo que dixo el doctor Medina. Agora queda Agora queda que yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo §7 puse que dezía el doctor Medina, la primera claro estáque se ha de entender de la segunda, en caso quando el que presta tiene por cierto pero, no obstante esto, su intención es llevarla por el préstamo, intención o restituylr. Y la segunda cosa, en lo que dize de Florencia, 2 parte, título 1, capítulo 7, §1, diziendo de dádiva graciosa le quiere dar algo, declarando al que presta declarando al que presta que se lo da por tal manera de dádiva, y se lo da por tal manera de dádiva, y que de todo en todo quiere y pura voluntad, sino por no ser tenido por ingrato o con temor no querría aquél ni otro prestalle otra vez cosa alguna. y el otro le uviesse dado aquello de su voluntad y sin ver del dicho §7. Quanto a la sentencia de la anotación digo tales cosas se deve siempre escoger me induzen a que me parezca aquí he dado a las palabras del doctor Medina y lo que agora puse Florencia, y la limitación también que pone el Gayetano, diziendo diziendo que el que recibió la demasía, tiniendo por cierto que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal alguna en los § precedentes, en el capítulo Sicut 1, questio 2 Sicut 1, questio 2 que, hablando de cosa semejante o peor tomado a la letra de Alexandre de Ales en los lugares alegados, vía de amistad o de natural obligación le es devida, así como parte, §3, hablando del quarto caso. §11. Mas es de notar 3, hablando del quarto caso. §11. Mas es de notar que, puesto del préstamo. Pero pónese también distincta esta palabra, para encierra otros cinco, que son los diez primeros de los treze tiene por justo en los lugares y al tiempo en que se compran, y	que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo ygnora con que la da graciosamente. Si es verdad lo primero, conviene saber que el otro no da aquella demasía graciosamente y el que la recibe que él reciba aquella demasía, agora sea con ánimo usurario agora no que está en dubda que le fue dada no graciosamente. Porque, aunque que le fue dada no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha que se averigüe su dubda, porque en tal caso es mejor el derecho que es de otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la que sea privado de su possession el que la tiene. Si es verdad lo que el que recibe aquella demasía tiene ygnorancia no culpable, que se la da el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, que, o él toma la tal demasía con intención liberal, esto es, con que le es dada graciosamente, o no la toma assí. Si la toma con que el otro no se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en él que si el que da la demasía no la da por su libre voluntad sino por Que esto se ha de entender quando el que lo lleva no tiene que el que lo da se lo da de su libre voluntad. Porque si tal que se le da, según muy bien lo determina allí el mismo señor que, tomándolo con tal intención usuraria, no puede ser hecho señor Que, o el que aquello recibe sabe que le es dado graciosamente o que le es dado graciosamente o tiene dubda dello o lo ygnora con que el otro lo da no graciosamente. Si lo primero es verdad, que sabe que lo da liberal y graciosamente, no es usura si lo toma que lo da liberal y graciosamente, no es usura si lo toma él que con aquella intención no es hecho lícitamente señor de lo que que mude la intención. Y desta manera se han de entender Scoto y que el tal no es obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, que es que dubda si le es aquello dado graciosamente, es de ver si que dubda si le es aquello dado graciosamente, es de ver si la tal que es que con ygnorancia positiva juzga que el otro lo da no que con ygnorancia positiva juzga que el otro lo da no que el otro lo da no graciosamente, entonces se ha de mirar si lo que no se puede la materia de la usura mental bien declarar con que todo aquel que recibe alguna demasía por lo que presta, el qual que no se la dan por manera de dádiva liberal y graciosamente dada que no será obligado si de sí la desecha. Item que, si por lo que que, si por lo que presta tiene intención de llevar la tal demasía que por sola la intención corrupta que alguno tenga, recibiendo que sea logro lo que recibe el que presta, y otras vezes no. que sea logro lo que recibe, aunque el que lo da por ventura lo dé que los tales, por la intención que tienen de aquella demasía, han que hazen mal etc. Y entonces no es causa la intención deste logro que le den nada muda la primera voluntad no quitando ya por manera que se le diesse aquella demasía, si después renuncia el tal que es symonía mental, si de fuera no es manifestada no obliga a que lo que dixo el doctor Medina en la segunda cosa que yo puse que si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora que se la dan liberalmente y no por causa del préstamo, y él que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros que alegué en el dicho que la quiere, y aun en caso que la muestre, pero después, antes que nada recibia, muda la intención, y que de otra manera no ha que de otra manera no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. que yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que de las dos cosas que después del dicho §7 puse que dezía que no sea superflua o no discrepe de la que le es dada la demasía graciosamente, como yo lo dixi en el que entonces será obligado a dexar aquella intención o restituylr que si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad etc., que, puesto caso que el que toma el préstamo vea o crea ser mala la que se lo da por tal manera de dádiva, y que de todo en todo quiere que de todo en todo quiere que sea suyo, no es obligado a que sea suyo, no es obligado a restituyllo, aunque ha de hazer que, si así no lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle Que entonces, sabiendo o creyendo esto, probablemente el que haze que se lo pedía, sería obligado aquel que prestó a restituylr la que, aunque ay tantos doctores para lo que dixi en el dicho § que se deve tener lo contenido en esta dicha anotación y sentencia que dezía el arzobispo de Florencia, y la limitación también que que el que recibió la demasía, tiniendo por cierto que se la davan que se la davan graciosamente, será obligado a restituyllo sabiendo que quiere o espera esto. Y en esta intención no ay culpa, ni haze que, hablando de cosa semejante o peor que es del vicio de la que es del vicio de la symonía, dize así: " Ninguna manzilla de que el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por que aquél a quien yo presto me torne él a prestar otra vez, estando que, puesto que yo pueda esperar de la manera que se ha dicho este que yo pueda esperar de la manera que se ha dicho este que no se entienda aquí lo que se lleva por razón de interesse o en que luego aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica pone doze. El que no aya otra condición alguna que se tenga según buena	11v.3 11v.5 11v.6 11v.8 11v.11 11v.11 11v.14 11v.17 11v.20 11v.21 11v.22 11v.25 11v.27 11v.30 11v.33 11v.36 12r.2 12r.6 12r.10 12r.14 12r.15 12r.16 12r.18 12r.18 12r.22 12r.24 12r.26 12r.27 12r.27 12r.34 12r.34 12r.35 12v.6 12v.11 12v.12 12v.15 12v.16 12v.28 12v.33 13r.3 13r.5 13r.7 13r.9 13r.16 13r.20 13r.27 13r.29 13r.33 13r.36 13v.1 13v.2 13v.2 13v.5 13v.6 13v.7 13v.9 13v.12 13v.13 13v.19 13v.22 13v.23 13v.24 13v.28 13v.29 13v.32 14r.2 14r.11 14r.14 14r.15 14r.16 14r.27 14r.31 14r.32 14v.10 14v.11 14v.23 14v.23 15r.18 15r.27 15v.19
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

con advertencia dixe aquí " justamente ", porque no piense alguno en todos aquellos sus casos ay más verdaderamente interesse dize Scoto ubi supra, en caso quando el acreedor querría más querría más que se passasse el término por llevar la pena según añade el Gabriel notable 2, si verisísimamente presumía Illo vos. in fi extra, De pigno., o si se pone en el contrato de lo que vale, quando la compra aviéndola de recibir adelante. aviéndola de recibir adelante. Que si se presume verisísimamente e Naviganti, De usuris. Pero, si verisísimamente se presume se presume que ha de valer entonces mucho más y no menos o el dicho capítulo Consuluit es usurero, no aviendo esta dubda que podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y lo que acabamos de dezir agora sobre el tercero caso del Scoto, que se han de recibir, así como es pan, o vino, o azeyte antes es pan, o vino, o azeyte antes que se coxga, o carneros antes manera, que por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para 33 y 34 y la Silvestrina, Usu. 2, §2, Per totum - pareciome claridad dello, devía más estender esta cosa. Y para ella digo en el § siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, digo párrafo, hablando del que compra la cosa que tiene por cierto la compro por tener segura la cosa que he menester, entonces digo ha de valer al tiempo en que he de recibir lo que compro, sino el que me lo vende no quisiera vendello en el tiempo que ponemos ha de dar sino quando más avía de valer; así como si pusiésemos valiere en enero por razón de los dineros que le doy adelantados. en que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo tengo esto por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo por cierto manera se lleva es por causa del tiempo o del préstamo, que haze o ponemos el precio según lo que verisísimamente se presume lícita y segura, porque yqualmente corre el peligro así para mí corre el peligro así para mí que compro como para el otro digo en la tercera parte §5 en el último de los exemplos allí pongo. Pero si no ponemos el precio en tal yqualdad, sino si no ponemos el precio en tal yqualdad, sino que sé o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy será poco o no nada, y 17 y se dixo arriba en el §15, del que tiene por cierto cosa que compra ha de valer más al tiempo de recibilla. Esto es es que el tal contrato es usurario o tiene encubierta la usura, y según los dichos capítulos In Civitate et Naviganti se requiere, que puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de ver de ver que lo doy por más de lo que ha de valer, y así resta ver que lo doy por más de lo que ha de valer, y así resta que lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo también o de precio sin agravio, o de yqualdad, o de lo que se presume puesta arriba, § quarto y quinto. Y digo assimismo de guardar el pan para vendello adelante, siempre entiendo agora, hablando especialmente del vender del pan que se usa más se puede tomar regla para todo lo demás que se da o vende fiado, caso - según lo pone Scoto - para Junio quando suele valer más valer más que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - por caso para abril o mayo quando más suele valer, entonces digo mayor, entonces es de ver si es claramente mayor o a lo menos tal no puede subir más de como yo lo vendo o muy poco menos; y y al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino §17. Mas, si el precio que señalamos es tan moderado que señalamos es tan moderado que verisísimamente se presume et Naviganti. Y a lo que en el dicho capítulo In civitate parece suspenso para otro tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho yo lo avía de guardar para quando más suele valer, entonces digo suele valer, entonces digo que, o quando lo doy queda determinado o en otro cercano a él. Si no queda determinado el precio, sino cercano a él. Si no queda determinado el precio, sino que pongo razón de como más valiere en qualquier tiempo del que corre dende lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo del que señala el precio mayor, o que por la mayor parte sabe en trigo o en cevada o en otra qualquier cosa que no sea dinero. de vino y azeyte, lana, carneros, muleros y qualquier otra cosa y qualquier otra cosa que sea, porque no se me da más lo uno adelantado, o vende lo que tiene y quería guardar al precio en Medina y de la anotación allí puesta sobre la ganancia incierta: o ganar el que compra al tiempo en que ha de recibir la cosa y el + §19. Señalar el día de la paga. Es también aquí de notar aquí de notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que avemos hablado, la paga para principio o medio o fin de mayo escusa quando se pone el precio que verisísimamente se presume tiene más lugar quando se señala la paga para un día cierto, el mes indiferentemente. En el qual mes un día puede valer más dicha quistión 2 no condena el ponerse día cierto, sino el poner Rosa aurea, casu. 16 de la questio imper. assimismo dize y bien, rrafo 34 y Gabriel después dél, ubi supra, artículo 1, notable 2,	que a todos los infieles podemos indistinctamente matar, o tomar que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el Abbad pertenecen que se passasse el término por llevar la pena que no le pagasse en que no le pagasse en el día señalado, o también, según añade el que no le avían de pagar en el tiempo que se señalava, o quando se que por cada uno de los años o meses se entienda incurrir el deudor Que si se presume verisísimamente que al tiempo de recibilla podrá que al tiempo de recibilla podrá valer más o menos, la dubda le que ha de valer entonces mucho más y no menos o que si fuere menos que si fuere menos será bien poco, el tal contrato es usurario o que podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y que que junto con esto la avía de guardar para adelante el que la vende que se compran cosas antes del tiempo que se han de recibir, así que se coxga, o carneros antes que se hagan, o lana o qualquiera que se hagan, o lana o qualquiera otra cosa desta manera, que por que se paguen adelante - de las quales cosas hablan el capítulo In que , para mayor claridad dello, devía más estender esta cosa. Y que , según los dichos textos y doctores y según verdad, toda esta que o yo lo hago porque he menester aquella cosa que compro y que ha de valer más de lo que luego da al tiempo que la ha de que o tassamos luego el precio o no. Si no le tassamos, ni se que lo dexamos a como valiere quando me lo han de dar, tal que me lo ha de dar sino quando más avía de valer; así como si que me lo ha de dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril Que , en tal caso, ya se me da por mis dineros alguna demasía, y que valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí, y así no que la cosa que compro ha de valer más de lo que agora doy al que sea usura reprobada con el dicho cargo de pecado y restitución que podrá valer la cosa al tiempo en que la he de recibir y quando que compro como para el otro que vende. Y desta manera se aprueba que vende. Y desta manera se aprueba esto en los dichos capítulos que allí pongo. Pero si no ponemos el precio en tal yqualdad, sino que sé o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy será poco que si la cosa baxare más de lo que doy será poco o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - así como si que la cosa que compra ha de valer más al tiempo de recibilla. Esto que el tal contrato es usurario o tiene encubierta la usura, y que que por consiguiente yo que aquello hago peco mortalmente y soy que la dubda sea verisísimil de poder valer la cosa tanto más como que lo doy por más de lo que ha de valer, y así resta que lo que que lo que llevo de más es por el tiempo, o por lo que fío o presto que llevo de más es por el tiempo, o por lo que fío o presto. que , todas las vezes que en este §y en otros hablo de justo que podrá valer la cosa o palabras semejantes, siempre entiendo que lo que en este § he dicho de quien compra algo adelantado que será lícita la tal compra y el tal guardar del pan concurriendo que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada para que me las que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo que , o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de que o señalamos agora el precio, o queda suspenso para otro tiempo que , si el pan subiere según lo que por la mayor parte suele que , si baxare, puede - también según lo que suele acaecer por la que en la semejante contratación ay ansimismo usura clara o que verisísimamente se presume que puede baxar tanto como subir al que puede baxar tanto como subir al tiempo en que se me ha de pagar que contradize algo a esto, adelante respondemos en la segunda que yo lo avía de guardar para quando más suele valer, entonces que , o quando lo doy queda determinado que se me pague según que se me pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería que pongo que se pague a razón de como más valiere en qualquier que se pague a razón de como más valiere en qualquier tiempo del que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de pagar, entonces que , porque yo me pongo en seguro - a lo menos por la mayor parte - que ha de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se han Que , aviéndolo de prestar o vender de presente por alguna que sea, porque no se me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destos dos §, donde que ay verisísimil dubda de más o menos, podrá muy bien aver lugar que las partes se pueden concertar entre sí sobre lo que puede que vende al tiempo en que la avía de vender, no aviendo en esto que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos seguro que es menos seguro señalar, en este caso de que avemos hablado, la que no, si indiferentemente se señalasse para mayo, quando como que ha de valer la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar que no así para todo el mes indiferentemente. En el qual mes un que otro, y entonces yo, que así lo vendí, podría llevar a como que se pague como más valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, que lícitamente se señala día o semana en que se haga la paga que para poner justamente el precio de lo que así se vende para	16r.6 16r.17 16r.33 16r.33 16r.35 16v.4 16v.24 16v.24 16v.28 16v.29 16v.36 16v.37 17r.9 17r.11 17r.11 17r.13 17r.19 17r.20 17r.28 17r.34 17r.37 17v.2 17v.7 17v.8 17v.11 17v.19 17v.23 17v.30 17v.34 18r.3 18r.4 18r.7 18r.8 18r.9 18r.10 18r.16 18r.17 18r.18 18r.21 18r.25 18r.26 18r.26 18r.29 18r.31 18r.36 18v.2 18v.27 18v.28 18v.30 18v.31 19r.7 19r.13 19r.15 19r.20 19r.24 19r.25 19r.29 19r.32 19r.33 19r.34 19v.6 19v.6 19v.7 19v.7 19v.8 19v.14 19v.18 19v.32 19v.33 20r.1 20r.5 20r.7 20r.15 20r.16 20r.17 20r.22 20r.24 20r.26 20r.30 20r.32 20r.38
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

pan o vino o azeyte que se vende, o qualquier otra cosa que sea deste vender del trigo en el capítulo 23, dize en el notable 2 may y lo vende en agosto por importunación del que lo compra, dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize y uno me lo pide prestados hasta el mes de mayo, con condición mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a esto digo de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro me importuna podré con buena conciencia llevar lo que verissimilmente parece se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da más de tercero notable, pues no se me da más que me lo pague en trigo en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, es de dezir como es dicho, también podrá vendello a como se esperaba sus dineros, que se llama lucrí cessantis. En lo del daño no ay 11 casos de los que se pusieron en la primera parte, §13. que se pusieron en la primera parte, §13. Que claro está que, si yo te presto algo para que me lo des tal día, y por no pone por interesse obligatorio Scoto ubi supra, diciendo lo que así pagó de logro si concurrieron dos cosas. La una, deudor que le era necesario tomar aquello a logro, y la segunda de otra manera salvo désta. Concluyen empero las dichas summas más largo. Daño de dos maneras. Y es también de considerar no devía, y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente sin Sobre lo que aquí agora se ha dicho en el § precedente - dicho en el § precedente - que concluyen las dichas summas que dizen assí. En esto que aquí se pone en este § diciendo que lo primero parece cosa más razonable, se da lugar a creer no pagalle Pedro en su tiempo está necessitado de buscar dineros, hallar prestados sin logro los tome a logro para pedir a Pedro lo y forçado. Y a la razón que traen los summistas alegados, prestados graciosamente, está clara la respuesta, diciendo tiempo demasiado, y assí Juan no queda agraviado. Item se dize en tal caso Juan los dineros a logro quando los halla sin él, mas Juan los dineros a Pedro sacara esta condición, conviene saber esta condición, conviene saber que si para tal día no le pagasse se pueda poner y aceptar, no se puede empero con justicia poner § aquella palabra " más razonable ", y solamente diciendo primero parece razonable, se quitará todo escrúpulo. Porque tener annotación. §3. De manera que, en summa, quiere esta annotación annotación que se quite del dicho §1 aquello que digo, parece cosa más razonable, porque quede absolutamente determinado porque quede absolutamente determinado que lo segundo - que es sino contra charidad et justicia. Respuesta. A esto respondo Angelica, y ni apruevo ni repruevo sus dichos. Pero agora digo que, a mi parecer, se deve entender lo que aquellas summas dizen, como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 muestra La otra es quando el que no paga a su tiempo es en culpa, esto es se demanda la pena, como dize la regla del derecho en el sexto, de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla también allí dize, Y otra regla también allí dize, que por demás es pedir a alguno la que deve, y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar ninguna ley ni charidad me obliga. Ni tampoco está cierto el tal lo que de un concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie., tampoco le terná lo que al fin pone de no tener otro respecto y que la pena convencional ha de ser moderada, porque ya parece porque ya parece que en lo sobredicho se tiene otro respecto, y en lo sobredicho se tiene otro respecto, y que tampoco no dezimos lo dicho, porque concordemos la annotación con las dichas summas, la hazienda del mundo no se havía de hazer. Y queda más de todo y en otros muchos lugares y doctores theólogos et juristas - y palabra " más razonable " que la annotación absolutamente quiere quiere que sea quitada. Y finalmente, con todo esto digo sea quitada. Y finalmente, con todo esto digo que yo no querría y del próximo, y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: aunque lícitamente podamos hazer muchas cosas, no conviene empero es, se llama lucrí cessantis, ay más dificultad y mayor dubda que esta ganancia yo la tenga ya en las manos o quasi; esto es, sus dineros uviessen de empleallos en las tales mercaderías, y Mas si la ganancia no fuesse assí probable o verissimil, sino en cosas dudosas donde no ay probabilidad de cierta ganancia o en el § precedente, han de passar por lugares peligrosos, o en este §5 y adelante en la 4 parte, número 10 y 11 digo, 10 y 11 digo, que si la ganancia es incierta o solamente possible la quarta y postrera annotación, en que, en summa, concluyen annotación son éstas. Sobre esto de la ganancia incierta dezimos Sobre esto de la ganancia incierta dezimos que - aunque no basta perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, y a esto lo que en este § se dize de la regla de Scoto, y la tal ganancia se puede estimar por algún precio, síguesse al pescador por el primer lance de su red, aunque puede acaecer puede acaecer que él no saque sino piedras. Y con aviso dezimos pone aquí adelante al fin de la primera condición, §11 -	que, guardándolo, se suele diminuir o hazer alguna costa en que el que quiere guardar su trigo para mayo y lo vende en agosto que no podrá llevar más del precio que corre en el tal mes de que, si yo tengo cient ducados en agosto con que se pueden comprar que me ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura si que todas estas tres cosas assí dichas son muy escrupulosas, porque que se lo venda antes, le podré con buena conciencia llevar lo que que podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra el segundo que me lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, que en dineros. A lo del quarto notable, es de dezir que si de que si de verdad el que tenía los cient ducados los quería emplear que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de Que claro está que, si yo te presto algo para que me lo des tal día algo para que me lo des tal día, y por no que, aunque no aya por donde se pueda condenar el deudor, es que avisó primero su deudor que le era necesario tomar aquello a que no lo pudo hallar de otra manera salvo désta. Concluyen empero que, aunque pudiesse hallar los dineros prestados sin logro, podría que, como dize Sancto Thomás, Secunda Secunde, quaestio 62, que falte nada. La segunda, impidiéndole lo que estava en camino de que concluyen las dichas summas que el que no es pagado a su tiempo que el que no es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, aunque que lo primero parece cosa más razonable, se da lugar a creer que que se pueda también tener lo segundo que concluyen las dichas que pudiéndonlos hallar prestados sin logro los tome a logro para que assí pagasse, porque es contra la charidad del próximo al qual que no es Juan obligado a echar sobre sí el cargo de buscarlos que este cargo que sobre sí toma se recompensa con el mayor que que no solamente es contra charidad tomar en tal caso Juan los que aun también es contra justicia. Porque, si dende el principio que si para tal día no le pagasse que Juan tomasse los dineros a que Juan tomasse los dineros a logro para cumplir su necesidad que, donde Juan se liberta de todo daño con los dineros que halla que lo primero parece razonable, se quitará todo escrúpulo. Porque que lo segundo sea razonable no lo es en el caso que allí se habla que se quite del dicho §1 aquello que digo, que lo primero que lo primero parece cosa más razonable, porque quede que lo segundo - que es que el que prestó sus dineros para cierto que el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no se los que aquí yo no hago sino referir lo que dizen aquellas summas con que, bien mirado, yo no veo razón suficiente para condenar lo que que no ay obligación para buscar los dineros sin logro. La una que se puede hazer, y también, después de muchos doctores solennes que lo podría hazer y no quiere o no se cura dello. Porque entonces que la tardança en lo que no se ha de tener a todo hombre es dañosa que por demás es pedir a alguno que otro le guarde fidelidad si él que otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar la que deve, y que, de pedir yo dineros prestados a otro no se me pegue alguna que el que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como que ninguno deve ser constreñido a hazer bien a otro contra su que la pena convencional ha de ser moderada, porque ya parece que que en lo sobredicho se tiene otro respecto, y que tampoco no que tampoco no dezimos que sea sin moderación lo que se hiziere. que sea sin moderación lo que se hiziere. Concordia. Queda que lo que la annotación dize se ha de tener y guardar en dos casos que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra, y en que de la primera manera no van fuera de razón los summistas que sea quitada. Y finalmente, con todo esto digo que yo no querría que yo no querría que nadie hiziesse esto de tomar a logro los dineros pudiéndonlos que nadie hiziesse esto de tomar a logro los dineros pudiéndonlos que, aunque lícitamente podamos hazer muchas cosas, no conviene que todas se hagan. Y sobre todo aun quedará más libre de que que en lo que queda dicho del daño. Pero, según los doctores en que probable o verissimilmente la espero de aver en tanto tiempo que cada vez fuessen ciertos o tuviessen aquella probabilidad que que fuesse incierta, como sería en los que no tienen determinado si que, como se dixo en el § precedente, han de passar por que muchas vezes suele aver en las tales cosas otros inconvenientes que si la ganancia es incierta o solamente possible que se pueda que se pueda estorvar de muchas maneras no se puede llevar que por la ganancia assí possible o incierta se puede lícitamente que- aunque no basta que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, si me los que si por cessar la tal ganancia incierta alguno lleva más de lo que la una parte se pone en seguro, porque assí los theólogos como que bien se puede estimar la ganancia que cessa en el caso de que que él no saque sino piedras. Y con aviso dezimos que puede Juan que puede Juan hazer esto a importunación de Pedro, porque de suyo que, quanto a la consciencia, por la ganancia dubdosa que se espera	20v.4 20v.16 20v.17 20v.20 20v.23 20v.25 20v.28 20v.30 20v.33 20v.34 20v.35 21r.1 21r.28 21r.30 21r.30 21r.30 21v.9 21v.22 21v.23 21v.25 21v.32 21v.37 22r.11 22r.11 22r.17 22r.18 22r.26 22r.27 22r.30 22r.32 22r.35 22v.1 22v.3 22v.4 22v.4 22v.11 22v.16 22v.17 22v.22 22v.23 22v.25 22v.25 22v.31 22v.34 23r.1 23r.3 23r.8 23r.12 23r.13 23r.14 23r.16 23r.19 23r.26 23r.30 23r.31 23r.32 23r.32 23r.36 23v.7 23v.13 23v.16 23v.17 23v.17 23v.22 23v.23 23v.30 24r.1 24r.35 24v.28 24v.31 24v.32 25r.23 25r.24 25r.27 25r.31 25r.32 25v.3 25v.15 25v.24 25v.33 25v.34 26r.7
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

entre sí las partes. Y por más aclarar nuestra intención, dezimos sea yllícito si Pedro pide dozientos ducados prestados a Juan, que se obligue Pedro a dar tanto quanto se hallare por verdad tantas palabras quiere dezir. Y porque éste es caso entricado y partes, y assí es menester bien declaralle. Respuesta. Digo bien declaralle. Respuesta. Digo que a esta anotación ay Digo que a esta anotación ay que responder dos cosas. La una es 5 alegados, en el caso de que yo allí hablo. La otra cosa es no ha de ser una la determinación de entramos. Y de aquí viene se puede pedir el interesse que se espera, muy claro estáque, por respecto o qualesquier otros casos lícitos. 2. La segunda cosa que dixé, cosa que le es devida, y como quien tuviesse certidumbre o quasi sus mercaderías avían de llegar salvas y enteras adonde quería y ya dicha; y finalmente, como aun la misma anotación dize qual, con las condiciones puestas en el dicho §11, diximos tiene por incierta, o sobre otra cosa qualquiera assí incierta Medina, y los exemplos de la anotación. El doctor Medina dize que sea cierto, concertándose entre sí las partes, y assí parece lícito el contracto del seguro, donde aun ninguno se puede dezir que no los ha de aver más, y el asegurador muchas vezes acaece divisoria y del juego, por lo qual todo se concluye lo que dixé, Medina y cumplir con la sentencia de la anotación, digo en summa mercadería que tengo o quiero embiar a Flandres o a otra parte. parte al fin del §18. Primera. De las cosas que dixé el larca, donde junta la ganancia possible con la fingida, y dize compete verdadero nombre de potencia para en este nuestro caso. Y los otros que hablan desta ganancia possible bien claro muestran de averse, como es del pan que está en yerva y cosas semejantes parte al principio. 2. La segunda cosa es lo que dize adelante, contra su dicho la regla de Scoto que puse en el dicho §3, se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. Y digo también como ya aquí he mostrado, éste es otro caso diferente del mío, y 3. La tercera cosa estraña del propósito es la similitud que dixé 400 ducados etc., porque el interesse del tal más cierto es aún en salvo los otros dozientos, pues avían de yr todos juntos, y o solamente possible sino, como he dicho, de ganancia aun más cierto por ganancia incierta o no más de possible, que es ser, se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para podrán juzgar muchos casos destes. Exemplo primero. El primero es Thomás en la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es de notar negociar con sus dineros, o comprar algunas possessions. conque todavía se guarden las dichas cinco condiciones que dixé otra parte y otro se las quisiesse comprar donde las tiene antes se las quisiesse comprar donde las tiene antes que las lleve, es Ostiense en el capítulo Naviganti, De usuris y otros, digan y otros, digan que esto es usura, la más común sentencia es 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 10, artículo 3, dubio 2, Y la resolución del Gabriel, después de tantos doctores, es que justamente passa al tiempo que las vende, aunque sea más caro en tal manera de negociar no es yllícita. Puede assimismo ser otro tengan conocimiento de las tales cosas y del valor dellas, y necesidad que tenga de la qual no pueda salir de otra manera, y mismo arçobispo de Florencia en las decisiones de ciertas dubdas, el qual es semejante o quasi a lo que aquí arriba diximos 3, 4 y 5; de la qual manera, como dize el Gayetano, acontece lo susodicho lo concluyen Gabriel y los otros doctores ya dichos, algunos, según lo dize la Silvestrina en el dicho §11, §11, que ygualan por diez lo que quieren comprar primero diez lo que quieren comprar primero que lo compren, y antes aún por onze o doze, hase de tener - como dixé - por muy averiguado hase de tener - como dixé - por muy averiguado que qualquier y es obligado a la restitución de lo que lleva demasiado. Y de Florencia, 2 partícula, título 1, capítulo 16, §2. como la compra, sin otra mejoría ni mutación, por precio más caro el tal es negociador malo, que ha de ser echado del templo, y Conforme a lo qual dize también Cassiodoro sobre el psalmo 70, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2, artículo 2, al fin, que estorvan la inmediata y familiar conmutación de las cosas, y familiar conmutación de las cosas, y que, por consiguiente, hazen más cara al que la compra y de menos precio al que la vende, y y otro que no tiene al presente dineros le rogasse a éste después se las fiasse por algún tiempo que entre sí concertassen. más de lo que le cuestan, lo que se presume verissímlente parte, o el interesse que aquí en esta segunda parte dezimos quien presta sus dineros, guardadas las condiciones que mostramos de los cinco que començamos a poner aquí en el §8 es negociar, y por tu ruego te presto los ciento con condición mismo tiempo avía yo de tratar con estos dozientos ducados, y ducados, y que espero doblada ganancia tratando con dozientos que se avían de poner en tractar con todos dozientos ducados más que no entendemos por qué razón sea yllícito si Pedro pide dozientos que Juan le diga: " Yo avía de embiar a Flandres con quatrocientos que Juan ganó con los dozientos ducados que embió a Flandres. Esto que acontece cada día en muchas partes, y assí es menester bien que a esta anotación ay que responder dos cosas. La una es que lo que responder dos cosas. La una es que lo que yo dixé en los que lo que yo dixé en los lugares al principio desta dicha que la anotación assimismo dize muy bien en lo que prosigue, pero que quasi todas las cosas que allí pone, las quales yo señalaré al solamente destotra ganancia incierta o possible que el caso de la anotación y de las palabras que en ella se que sus mercaderías avían de llegar salvas y enteras adonde quería que estava ya la ganancia quasi en las manos, y de la manera que que no se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a Pedro que podía bien hazer el que tiene la ganancia probable. Dicho del que depende de la fortuna - como quien se aventura a poner tanto que por la ganancia dubdosa que se espera se puede llevar y dar que no habla del interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas de la que se pone en seguro, porque el que pide el asseguramiento luego que por un ducado que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y aun que era este caso diverso del mío. Y assí, porque se distingua, y que, lo que dize la anotación y el parecer del doctor Medina - que Que aunque es, como ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de que me parecían estrañas en la anotación, la primera es en lo que que de aquella hablan los doctores. Diferencia entre la ganancia que los doctores llamen ganancia possible a la que la anotación que hablan de la que tractando está en camino de averse, como es del que, estando en camino de aver ganancia con ellas, se puede impedir que no haze contra su dicho la regla de Scoto que puse en el dicho que es usura quando en las ventas o compras para el tiempo por que este exemplo es estraño para el caso de que yo hablo, pues, que tampoco se puede dezir ponerse en seguro el que assegura, ni el que ponía del que quiere embiar a Flandres mercaderías de 400 que el de la ganancia probable o verissíml; pues no pide el tal que no le dé más interesse por los dozientos que le presta de lo que probable. Y caso semejante a éste es el quarto exemplo que se que, aunque pueda ser, se puede empero impedir de muchas maneras. + que más claro se vea lo que arriba començamos a tractar en el que si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, siendo que en todos estos casos se han de guardar las cinco condiciones Que si otro le pide prestados aquellos dineros que quería emplear que porníamos. 3. El tercero exemplo, el qual es semejante al que las lleve, que lícitamente le podría pedir lo que esperaba que lícitamente le podría pedir lo que esperaba ganar donde quería que esto es usura, la más común sentencia es que si la ganancia era que si la ganancia era probable o verissíml, según se dixo en el que en esto sigue y alega a los dichos Alexandre y Summa Angelica, que si el que compra las tales cosas las compra para sí, y andango que quando las compró, porque entonces la ganancia se le recrece que las compre con alguna de otras tres intenciones que podría aver que ninguno dellos lo haga por necesidad que tenga de la qual no que tampoco aya en ello otro engaño y malicia. Y, según assimismo que el que compra algo por diez lo puede vender por doze sin que añade la Summa Angelica. Esto es por razón de la anchura que ay que un prudente mercader gane muchos dineros en un mismo día y que quando alguno por sola cobdicia y desseo demasiado de allegar que ygualan por diez lo que quieren comprar primero que lo compren que lo compren, y antes aún que passe a su poder lo venden por onze que passe a su poder lo venden por onze o doze, hase de tener - que qualquier que esto haze, fuera de los casos ya dichos que le que esto haze, fuera de los casos ya dichos que le escusan, peca que contra el tal propriamente se endereça lo que Sant Chrysóstomo Que el que compra alguna cosa para vendella assí entera como la que le costó, el tal es negociador malo, que ha de ser echado del que ninguno que se tiene por christiano deve usar de tal manera de que los negociadores que el Señor echó fuera del templo son que avían de ser echados y desterrados de las Repúblicas, como que, por consiguiente, hazen que qualquier cosa necessaria sea más que qualquier cosa necessaria sea más cara al que la compra y de que assí hazen daño al uno y al otro. Podría empero ser también que le vendiesse aquellas cosas compradas o se las comprasse al Que en tal caso, sin consciencia le podría llevar más de lo que le que podrían valer al tiempo para quando las quería él guardar, como que se puede llevar por razón de la ganancia que se estorva a quien que se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de que si yo tengo dozientos ducados con los quales quiero negociar, y que me pagues todo lo que ganaré con los otros ciento que me quedan que espero doblada ganancia tratando con dozientos que tratando con que tratando con ciento solos. Lo qual digo, porque tanta que con los ciento solos que me quedan, y con las otras condiciones 26r.10
26r.12
26r.30
26v.2
26v.5
26v.6
26v.6
26v.11
26v.14
27r.7
27r.21
27r.28
27r.29
27r.32
27r.36
27v.7
27v.15
27v.17
27v.36
28r.1
28r.6
28r.9
28r.17
28r.27
28r.30
28v.9
28v.14
28v.15
28v.26
28v.27
28v.33
28v.35
29r.5
29r.7
29r.12
29r.17
29r.24
29r.27
29r.33
29v.4
29v.8
29v.15
29v.19
29v.20
29v.26
29v.27
30r.15
30r.19
30r.23
30r.26
30v.15
30v.16
30v.22
30v.32
31r.2
31r.10
31r.17
31r.18
31r.18
31r.20
31r.20
31r.22
31r.27
31r.29
31r.30
31r.32
31v.0
31v.2
31v.2
31v.4
31v.9
31v.12
31v.13
31v.16
31v.18
31v.23
31v.25
31v.34
31v.35
32r.5

5. El quinto exemplo es quando uno se casa y, entre tanto entre tanto que su suegro le da el dote, puede yguarse con él hasta que le pague le dé tanta cantidad de dineros cada año sin el yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio, y matrimonio, y que es hombre que ha de negociar con los dineros, y podría ganar tanto como lo que lleva del suegro, y excluye la limitación que pone el Angel en el dicho §25, matrimonio puede el tal yerno lícitamente llevar lo que es dicho sino a su interesse. Esto dize Adriano. Y entiende tú todavía que se dixo del yerno, dize el Abbad en el capítulo Conquestus detienen aviéndoselos de dar, concurriendo empero, como dicho es, poner, pero basten éstos. §11. Es con todo de mirar mucho Las cinco condiciones que se han de guardar. La primera es él en seguro y queriendo llevar la ganancia sin trabajo, sino tractos ha de ser siempre por hazer bien al próximo, más siempre de dessear, si es possible, vendellas antes al contado precios de las cosas, por las quales circunstancias podría ser doctos y entendidos, y con ellos también a mi poco saber, parece no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he dicho tractado en la primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto empero demasía por razón del tiempo o porque lo fía, lo qual, por poco a concertarse desta manera entramas partes. Y con tanto también partes. Y con tanto también que assimismo mire el que assí vende que assimismo mire el que assí vende que no agravie a unos más assí vende que no agravie a unos más que a otros, quiero dezir por amistad o porque algunos vengan más a su tienda, o porque vea en ello cargo de restitución. Y una y otra y cient vezes digo, de restitución. Y una y otra y cient vezes digo, que se mire bien fin del §7 de la primera parte. La una es en lo que digo, que el que presta ha de querer más ganallo por su negociación por su negociación que llevar la ganancia sin trabajo; y dize él llevar la ganancia sin trabajo; y dize él que, a su ver, bastaría impertinente ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto es es que si le diessen a escoger, no se le diesse más por lo uno no se le diesse más por lo uno que por lo otro. La otra cosa es por lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo digo que ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él dize de lo que lleva por razón de la tal ganancia que se estorva, tal fin, porque lo puede hazer por otros fines lícitos, dado Sobre esto digo también lo que en el dicho §7 dixe, tomado a la letra de los doctores en este § alegados, pero pero que tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor del dicho señor doctor que no me puedo apartar de su parecer, y que aquí y en el §4 desta 2 parte y en otros lugares digo, y no dudoso, para no se aver de restituir, dize ansimismo que sea cierto, concertándose entre sí las partes. A esto digo en el §7 desta 2 parte. 2. La segunda condición es ganar a juyzio de buen varón. Y dize más en el dicho artículo 2: allí tocamos y más largamente diremos en el dicho número 5, dixo podemos templar la del Gayetano. Y para templalla, es de notar todo su fundamento para afirmar esto que afirma es porque dize y no en acto, como el trigo sembrado y las cosas semejantes, y negociadores esperavan ganar. Pero este fundamento claro está que no ha que no es probable o verisímil sino possible o incierta, esto es en los dichos exemplos segundo y tercero, no se llama cierta o se llama incierta o que solamente está en potencia, sino cierta o quarta parte números 11 y 12; y por tanto, en tal caso, no parece desta segunda. + 3. La tercera condición de las dichas cinco es préstamo no tenga tal necesidad y el que presta tanta abundancia interesse, so pena de pecado mortal. 4. La quarta condición es por razón del interesse y no por el préstamo o tiempo, y arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; y muy bien el Gayetano en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, probabilidad de ganancia; porque ya entonces no se podría dezir averiguar lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser también otras partes. De los que van a comprar para otros paños etc. Y es y los suele yr a comprar a otras partes, y conciertasse con él otras partes, y conciertasse con él que le trayga tantos paños, y año, o uno o como se conciertan. Y por todo lo sobredicho parece que a ello le constriña, sino porque le está assí bien y vee bien y vee que la industria y trabajos dellotro lo merecen, o por tal ocasión ganar aquella demasía, no ay dubda entonces sino todo lo que assí lleva. + 5. La quinta condición y postrera es dis. 15, como arriba diximos, y parecería otrosí a los hombres a los hombres que su desseo era de ganar antes desta manera qual dize también el Hostiense en el dicho capítulo Salubriter, el Hostiense en el dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar condición postrera, parece ansimismo al dicho señor doctor Medina condiciones para escusar de culpa esta ganancia, no haze al caso o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mí bien, entendiendo	que su suegro le da el dote, puede yguarse con él que hasta que le pague le dé tanta cantidad de dineros cada año sin que se descuente nada del principal. Lo qual es de entender quando que es hombre que ha de negociar con los dineros, y que, dándoselos que, dándoselos, los emplearía donde verisímilmente podría ganar que el suegro está ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra que los fructos, o lo que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que verisímilmente pudiera ganar con el dote que el suegro le que, assí en este caso como en qualesquier otros semejantes a él, que pueden hazer también las biudas, o otras personas que suelen que se avía de negociar con ellos, y la probabilidad de la ganancia que, para que en qualquier destes cinco exemplos o casos y en los que el que el tal interesse lleva no lo haga principalmente por que querría más ganallo por su trabajo y negociación, si no que por su propia ganancia querida desta manera. Los mercaderes que fiallas, mas si por ventura por alguna mala costumbre o malicia que uno que uviesse comprado una cosa por un real justamente la que, cessando la puja o baxa de los precios que hazen las dichas que no se puede dar en esto regla cierta, y también porque la poca que no quiera llevar aun esta poca demasía por razón del tiempo o que fuesse, haría la venta usuraria, como queda mostrado en la que assimismo mire el que assí vende que no agravie a unos más que que no agravie a unos más que a otros, quiero dezir que, por que a otros, quiero dezir que, por amistad o porque algunos vengan que, por amistad o porque algunos vengan más a su tienda, o porque que unos no conocen la cosa tan bien como otros o por otro respecto que se mire bien que siempre pongo por fundamento para la dicha que siempre pongo por fundamento para la dicha moderada ganancia el que el que presta ha de querer más ganallo por su negociación que que llevar la ganancia sin trabajo; y dize él que, a su ver, que, a su ver, bastaría que le sea impertinente ganar lo uno con que le sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, que si le diessen a escoger, no se le diesse más por lo uno que por que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha de tener que, donde yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer por su que ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él dize que no que no es menester, para librarse de la restitución de lo que lleva que tenga tal fin, porque lo puede hazer por otros fines lícitos, que no tenga tal amor al próximo. Sobre esto digo también lo que en que lo aquí puesto es tomado a la letra de los doctores en este que tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor que no me puedo que no me puedo apartar de su parecer, y que entramas cosas son que entramas cosas son para más descargo del que ha de restituir. que lo que se lleva por razón de la ganancia que se estorva ha de que, quanto al rigor de la consciencia tenía esto haz y envés, que, como se aya de entender esto de poder llevar algo por la que del interesse o demasía que ha de llevar descuente todo aquello que, entendido de otra manera lo que dizen Innocencio y Raymundo o que la dicha opinión de Innocencio y Raymundo era para llevar que todo su fundamento para afirmar esto que afirma es porque dize que la ganancia, de la manera que la pusimos en el segundo y que por tanto no se puede llevar todo lo que los tales negociadores que lugar enteramente en lo que aquí dezimos y los doctores que está en potencia según dize el Gayetano, ya la dexamos condenada que solamente está en potencia, sino cierta o que está ya en acto o que está ya en acto o quasi, que se tiene y passa por cierta, como que assí rigurosamente como lo quiere el Gayetano se deve condenar que el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el que que de necesidad sea obligado a socorrerle, según los casos en que que lo que se lleva sea verdaderamente por razón del interesse y no que también sea lo que cierta o probablemente esperaba ganar según que sea otrosí lo que avía de ganar vendiendo al contado, según lo que el que ha de llevar este interesse por sus dineros o que se le estorvava la tal ganancia probable por el prestar su que en otras partes. De los que van a comprar para otros paños etc que un mercader que acostumbra vender paños, y assí podemos dezir que le trayga tantos paños, y que sobre los gastos que hiziere lo que sobre los gastos que hiziere le dará tantos maravedís o ducados que, si éste que trae los paños desta manera lleva aquello que le que la industria y trabajos dellotro lo merecen, o que liberalmente que liberalmente se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, que comete usura y es obligado a restituir todo lo que assí lleva. que el préstamo no sea perpetuo sino por algún tiempo limitado, que su desseo era de ganar antes desta manera que por otra que por otra negociación honesta, y serles ya causa de mal juyzio, que se deve mirar que el que assí prestare no sea hombre que suele que el que assí prestare no sea hombre que suele dar a logro. Item que, si concurren las otras condiciones para escusar de culpa esta que se preste a breve o largo tiempo, salvo si, como yo digo, no que tiempo largo se llame hasta dos o tres años, que es largo	32r.9 32r.9 32r.10 32r.12 32r.13 32r.14 32r.24 32r.28 32r.31 32r.35 32v.3 32v.8 32v.18 32v.19 32v.23 32v.27 32v.23 33r.12 33r.15 33r.20 33r.24 33r.25 33r.29 33r.30 33r.30 33r.31 33r.32 33v.9 33v.10 33v.20 33v.21 33v.22 33v.22 33v.23 33v.24 33v.25 33v.25 33v.26 33v.28 33v.29 33v.30 33v.30 33v.31 33v.32 33v.34 34r.2 34r.5 34r.9 34r.22 34r.28 34r.34 34r.35 34v.1 34v.3 34v.6 34v.12 34v.13 34v.16 34v.22 34v.24 34v.31 34v.32 34v.35 35r.6 35r.11 35r.16 35r.18 35r.21 35r.22 35r.24 35r.34 35r.34 35v.4 35v.7 35v.12 35v.13 35v.16 35v.16 35v.19 35v.21 35v.24
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Y desta manera, este parecer no es contra lo que aquí se dize, es contra lo que aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo. ni las otras cosas que se requieren, no veo razón suficiente para que lo que queda desta segunda parte, quanto a lo del prestar, es y en lo que se dexa de ganar probable o verísimilmente, y y no tener guardados sus dineros en el larca, siendo rogado No es contraria la primera parte del dicho capítulo, donde dize contraria la segunda parte, antes favorece a esto en lo que dize dize que cometían pecado aquellos que vendían si no avía dubda préstamos salvo quando es la ganancia probable, que es lo mismo logrear; lo qual parece ser así porque concluye el Papa diziendo a Dios los pensamientos, y por lo que dize el Scoto ubi supra, provechosa, pero no mandamiento necessario. Item digo dicho capítulo, o se ha de presuponer porque es conforme a razón, que los que dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, o no empero por esso entiendo aprobar ni tengo por cierto, dichos papeles donde anda aquella determinación; porque, allende ay allí muchas cosas que me parecen a mí, y también creo cosas que me parecen a mí, y también creo que parecerán a otros o pregunta que al principio de todo se puso. La primera es o menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar Segunda respuesta. §2. La segunda cosa que se responde es §2. La segunda cosa que se responde es que, aunque sea verdad se darán casos en que no aya vicio ni usura. Y así digo obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la primera manera, digo mercader puede prestar a Pedro tantos ducados sobre concierto que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, o más o menos, y mueve a prestar a Pedro lo que le pide por sola charidad, viendo y quando se movió a prestalle, no tenía intención ni esperanza ni esperanza que Pedro le tornasse a él a prestar pero, ya ya que presta, obligasele Pedro de su propia y libre voluntad y aunque pierda algo en ello, pierde más verísimilmente Juan lícita, y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan merece en esto por la charidad con que se mueve según en charidad con que se mueve según en el caso antes deste se dixo, y se dixo, y que no se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues la segunda parte, §4. Y la diferencia destes dos casos es Regla. Y así, quanto a esta manera, se puede dar regla general es en quatro casos. El primero, quando Pedro pide a Juan primero, quando Pedro pide a Juan que le preste tanto y Juan dize según los trabajos del uno y del otro, no es más agraviado Pedro la primera manera, para que allí aya merecimiento y aquí no, es o por ventura por más ganar o de otra manera así, viene a Juan manera así, viene a Juan que le preste tantos ducados; y sin de la offerta de Pedro no le causa, porque no me es defendido que me plega de mi bien que justamente puedo alcanzar; y ha de tomar lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea verdad pecado es quando Juan presta a Pedro con intención o esperanza mas poniéndola en la charidad de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de tomar por la buena obra que le haze, presumiendo que que recibe el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo qual es agora y allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 se dixo, de Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo. Y así parece os dará ". Regla. Y para esta manera se puede dar regla general: ADDICIÓN. Por lo que dixe en la primera parte §9 al fin, es quando Juan presta a Pedro con principal intención o esperanza del otro provecho alguno por razón de lo que le presta. De suerte y libre voluntad por manera de dádiva graciosa, declarándole de dádiva graciosa, declarándole que se lo da desta manera y graciosa, declarándole que se lo da desta manera y que quiere por razón del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera usura, y ay agravio. El tercero caso es quando, aunque es la verdad es la verdad que Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros y alguna cosa, mas quando Juan prestó a Pedro con esta condición pero con todo esso, venido a examinación lo uno y lo otro, parece lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, o o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire la intención virtual de negociar que aquí concurre quando dezimos concurre quando dezimos que Juan y Pedro avían de negociar, y otros porque vayan a sus tiendas o molinos o lugares semejantes; el préstamo no reciben daño por yr a las tiendas o molinos no ay versículo " approbatus "; la qual, afirmando por el texto allí no aprobada vale el matrimonio si se casa después, añade luego por ocasión de lo que prestó, recibe algunos trabajos o daños, pone la dicha Summa Angelica, ubi supra §33, donde dize semejante antes del tiempo de cogerla, y quando la compra piensa §17, es usurero, por quanto da menos de lo que piensa tales dineros, se presume verísimilmente, según común juyzio, como éste es escusado porque en hecho de verdad era verísimil con sus dineros y verísimilmente fuera su ganancia tanta o más que no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo así, lo Que, si fuesse perpetuo así, lo primero, porque el Scoto, según que se dexa de guardar esta quinta condición. §12. Resolución que el interesse consiste en el daño que se recrece y en lo que se que el mercader o persona que avía de ganar, y no tener guardados que los preste puede llevar el tal interesse de la manera y debaxo que los que compravan prometían de pagar a cierto término por venir que cometían pecado aquellos que vendían si no avía dubda que que podían valer más o menos aquellas mercaderías al tiempo de la que verísimil. No es tampoco contraria la postrera parte del dicho que no se pueden esconder a Dios los pensamientos, y por lo que que en estas palabras es contenida amonestación provechosa, pero no que no es contrario el dicho capítulo ni sus semejantes porque, que los que dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, o que no que no han de tratar con ellos en cosas donde así está la ganancia que los dichos doctores hizieron todo lo contenido en los dichos que en los tratados se hallan algunas diferencias, ay allí muchas que parecerán a otros que bien las quieran mirar, verdadera usura y que bien las quieran mirar, verdadera usura y camino para encubrir que, tomado absolutamente, el dicho contrato en que Juan presta a que aquí no intervenga alguna demasía por razón del primer préstamo que, aunque sea verdad que estos préstamos así absolutamente que estos préstamos así absolutamente tomados, como agora fue que este tal contrato se puede hazer de quatro maneras. La primera que Juan mercader puede prestar a Pedro tantos ducados sobre que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer en esto galardón delante de Dios en dos que lo ha menester; y quando se movió a prestalle, no tenía que Pedro le tornasse a él a prestar pero, ya que presta, que presta, obligasele Pedro de su propia y libre voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o más o menos. Y recíbelo Juan que no él, agora sea por razón del tiempo, agora por razón del que no se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues que puede que puede tener respecto a su interesse de la manera que se dixo en que, en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro porque le es que cada y quando que el que presta se mueve principalmente por que le preste tanto y Juan dize que le plazze; pero Juan ni se mueve que le plazze; pero Juan ni se mueve principalmente por charidad, ni que Juan. Aquí Juan es escusado de pecado porque no haze cosa que allí Juan se mueve principalmente por charidad, que es la raíz que le preste tantos ducados; y sin que Juan le muestre señal de que Juan le muestre señal de querer algo desto ni se mueva con tal que me plega de mi bien que justamente puedo alcanzar; y que que justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente se me ofrece - que sea verdad que no lo puede cobrar buenamente de otra manera que no lo puede cobrar buenamente de otra manera porque, pudiendo que Pedro le torne a prestar, no poniendo esta esperanza que le ha de tomar por la buena obra que le haze, presumiendo que que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se que en semejante caso de necesidad torne a prestar al que primero que Juan espere cosa semejante de la charidad o amistad de Pedro de que esto no va contra la diffinición de la usura, que es llevar que cada y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados, no se que se debía tener la sentencia de aquella annotation y doctores que Pedro le torne a prestar a él, o saca del otro provecho alguno que, si no tuviesse tal esperanza, no le prestaría aquello que que se lo da desta manera y que quiere que sea suyo, según también que quiere que sea suyo, según también lo puse en los dichos que sea suyo, según también lo puse en los dichos §7 y 9 de que por consiguiente Juan, que haze el préstamo, incurra en pecado que Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros y que podían que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan prestó a Pedro con que Pedro le tornasse a prestar a él no endereçó su intención al que Pedro no ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o dexó que si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen que hablo en estos casos del interesse probable y no del incierto, que Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se avía de tener que Pedro no se avía de tener los dineros en el larca etc. La qual que si los que tomaron el préstamo no reciben daño por yr a las que restituyr, aunque el prestar por esta causa sea usura y, por que si alguno haze profesión en alguna religión no aprobada vale que lo mismo es aun si, quando hazía profesión, creya ser aquella que puede tomar la recompensa sin usura, como se nota De rebus que si alguno compra una cosa adelantada, así como es trigo, o que ha de valer al tiempo de recebilla más de lo que él da y no que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados; mas no es que puede valer más o menos. Por la qual dubda pudiera de verdad que la cosa comprada podía valer más o menos, aunque él no tenía que la de Pedro. Y así ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro

35v.30
35v.31
36r.5
36r.9
36r.11
36r.12
36r.19
36r.26
36r.27
36r.32
36r.36
36r.38
36r.39
36v.8
36v.9
36v.14
36v.17
36v.18
36v.19
36v.29
37r.1
37r.13
37r.14
37r.18
37r.27
37r.28
37r.30
37r.32
37r.34
37r.35
37r.36
37v.15
37v.18
37v.20
37v.21
37v.23
37v.27
37v.38
38r.1
38r.10
38r.15
38r.22
38r.23
38r.31
38r.32
38v.18
38v.26
38v.28
38v.29
38v.35
39r.9
39r.15
39r.32
39v.12
39v.17
39v.18
39v.34
39v.35
39v.35
40r.5
40r.19
40r.20
40r.21
40r.28
40r.29
40v.5
40v.10
40v.11
40v.21
40v.22
40v.25
40v.27
40v.35
41r.4
41r.6
41r.11
41r.14
41r.17
41r.22

ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no perdió nada resta	que , según diximos, Juan pecó mortalmente por la intención	41r.23
entrar otros muchos casos, se puede dar esta regla general:	que cada y quando que alguno presta pidiendo o esperando otro	41r.28
que emos dicho, sino principalmente por la intención sobredicha,	que Pedro le torne a prestar o le dé otra qualquier demasía; de lo	41v.10
o le dé otra qualquier demasía; de lo qual Pedro es más agraviado	que Juan, o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no	41v.12
le ofrece delante los dineros, o a lo menos se ha de tal manera	que el agraviado tenga libre y entera facultad de tomar o perdonar	41v.36
incurrir en la desgracia del que restituye, o con desesperación	que si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra	42r.2
desesperación que si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos	que si cobra algo será poco, así como si le deviesen ciento y le	42r.3
será poco, así como si le deviesen ciento y le fuesse dicho	que si no se contenta con la mitad o con alguna parte dello que no	42r.4
dicho que si no se contenta con la mitad o con alguna parte dello	que no le darán nada, o si se alcança el perdón con engaño dando a	42r.5
darán nada, o si se alcança el perdón con engaño dando a entender	que no se puede restituyr todo lo que se deve, o que pueden poco, o	42r.6
dando a entender que no se puede restituyr todo lo que se deve, o	que pueden poco, o lo que se deve no es tanto como de verdad lo es	42r.7
en ninguna manera el que ha de restituyr. Y concluye el Gabriel	que esto mismo se ha de entender en todas las otras restituciones	42r.10
restituciones de las cosas mal avidas, y es así verdad, salvo	que ay algunos casos en que dispone el derecho que la parte no	42r.12
así verdad, salvo que ay algunos casos en que dispone el derecho	que la parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que	42r.13
el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa llevada sin	que verdaderamente se haga primero la restitución, los cuales casos	42r.14
que se dixo en la segunda parte dende el §4 hasta el fin,	que el que presta sus dineros puede tener acatamiento al interesse	42r.21
cien ducados, con los quales suelo y quiero negociar. Ruégasme tú	que te los preste, et yo te los doy con tal concierto que me hagas	42v.4
Ruégasme tú que te los preste, et yo te los doy con tal concierto	que me hagas recompensa de lo que probablemente yo pudiera ganar.	42v.5
toca a la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir algunos	que es usurario y no lícito, lo primero porque muchos doctores lo	42v.10
resolución de muchos, se determinó en los lugares arriba dichos	que este contracto es lícito y ajeno de usura, guardadas las cinco	42v.16
Amonestación a los que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto	que sería muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera	42v.22
que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto que sería muy mejor	que ninguno prestasse sus dineros desta manera, y que está más	42v.23
sería muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera, y	que está más seguro el que menos lo haze; sino que, como buenos	42v.23
desta manera, y que está más seguro el que menos lo haze; sino	que , como buenos christianos devrían socorrerse unos a otros en sus	42v.24
él allí aprueva, los hombres comúnmente se aman tanto a sí mismos	que muchas vezes se engañan en estos contractos, no haziéndolos	42v.30
en estos contractos, no haziéndolos como deven. Y así dize él	que devemos estorvarlos que no se hagan, y su consejo es muy	42v.32
no haziéndolos como deven. Y así dize él que devemos estorvarlos	que no se hagan, y su consejo es muy saludable. Pero, ya que por la	42v.32
consejo es muy saludable. Pero, ya que por la mayor parte vemos	que andan estos préstamos, y que no quieren por este camino	42v.34
ya que por la mayor parte vemos que andan estos préstamos, y	que no quieren por este camino saludable ganar algo para el cielo,	42v.34
primero, como se porná adelante al fin desta 4 parte, número 26,	que es menos seguro callar lo que en esto se tiene por más	43r.2
menos seguro callar lo que en esto se tiene por más averiguado,	que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta	43r.3
por más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo	que la dubda aquí puesta nace de no aver texto espresso que la	43r.4
otros casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo	que en este caso ay equivocación quando se habla dél sin distinguir	43r.9
todas las condiciones necesarias o temiendo el peligro, dizen	que no se haga, y así ay sentencias diversas. Y en los dichos	43r.23
freno que se puede poner a quien quisiere mirar su consciencia,	que para el que no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4.	43r.30
quisiere. Y sin sus razones, parece cierto cosa muy razonable	que , aviendo yo de negociar con mis dineros, y prestándotelos a ti	43r.38
suelo ganar, no teniendo tú tal necesidad et yo tal abundancia	que sea obligado de te socorrer sin ningún interesse, como lo dize	43v.4
usuris, aquel caso que pone la glosa en el capítulo Conquestus,	que si yo te vendo una heredad y me la has de pagar a tal término,	43v.14
verísimilmente pudiera ganar, el qual caso apruevan todos sin	que ninguno discrepe, dize que según la intención de los derechos	43v.18
ganar, el qual caso apruevan todos sin que ninguno discrepe, dize	que según la intención de los derechos que para este caso se alegan	43v.19
intención de los derechos que para este caso se alegan, lo mismo	que se juzga desto de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro	43v.20
de Ostiense, que tiene en el capítulo Naviganti, De usuris,	que lo que dixeron Innocencio y Raymundo - que el que está para	43v.27
Naviganti, De usuris, que lo que dixeron Innocencio y Raymundo -	que el que está para llevar sus mercaderías a alguna parte puede	43v.28
parece contrario a lo que aquí agora dize, es bien de mirar	que , distinguiendo los casos y concordando los dichos, se tiempla	43v.31
ponemos. Y también condena el Ostiense aquel caso, porque dize	que el tal comprador no compra aquellas cosas sino por gran	43v.39
sino por gran necesidad, la qual en tal caso se le vende, y	que sería esto para encobrir los engaños de los logrerros, y que	44r.2
que sería esto para encobrir los engaños de los logrerros, y	que tampoco no se mira a los gastos y trabajos etc. Y así parece	44r.3
no se mira a los gastos y trabajos etc. Y así parece claro	que habla allí según lo que puede presumir, y según los engaños que	44r.4
capítulo Naviganti, que sobre la determinación del caso dize	que el que así toma el préstamo queda obligado a lo que	44v.22
dizen - según lo refiere Bernardino de Bustis ubi supra -	que es obligado por vía de justa igualdad el que así recibió el	44v.32
y las circunstancias de lo que pudiera ganar el que presta y	que no se haga con engaño, como añade el arçobispo de Florencia que	44v.35
todo se salva en las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis,	que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, diciendo que lo tal se	45r.3
más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, diciendo	que lo tal se recibe por razón del interesse. Lo mismo tienen Pedro	45r.3
Y lo que dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es	que no se ha de contar la ganancia incierta, y que tal contracto	45r.9
ubi supra, es que no se ha de contar la ganancia incierta, y	que tal contracto antes de hazerse es de aconsejar que no se haga,	45r.10
incierta, y que tal contracto antes de hazerse es de aconsejar	que no se haga, todo lo qual digo yo también; pero que, después de	45r.10
es de aconsejar que no se haga, todo lo qual digo yo también; pero	que , después de hecho se puede dissimular en el foro de la	45r.11
16 ya alegado. Donde, allende de otras cosas que avemos dicho	que allí pone, dize que la demasía que desta manera se lleva no se	45r.18
allende de otras cosas que avemos dicho que allí pone, dize	que la demasía que desta manera se lleva no se ha de tener sino por	45r.19
al fin aconseja allí, según ya dixi al principio desta 4 parte,	que no se deverían hazer estos tales préstamos, adelante empero en	45r.22
en el §27 del mismo capítulo afirma sin ningún escrúpulo	que el que está para comprar de sus dineros alguna possession, o	45r.25
que escribe el mismo sancto arçobispo en los dichos dos §,	que lo que dize el arçobispo allí en el dicho §16 ser usura	45r.29
39, flore 03, quando dize, hablando de los préstamos de Venecia,	que si es lícito, como aquí al principio diximos que lo afirman	45v.13
de Venecia, que si es lícito, como aquí al principio diximos	que lo afirman todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a	45v.14
en la segunda parte, §8 y 10; y el Enrique declara	que habló el Innocencio de la ganancia incierta, lo qual todo haze	45v.31
y tres doctores que la apruevan hablando della en especial, sin	que ninguno de los que se alegan por contrarios la repueven	46r.2
pero aun a mil millones más que hablassen como ellos. 9. Y es	que pues en hecho de verdad, como luego diremos, no limitan este	46r.11
sobredichas que diximos ser necessarias, no es espanto	que algunos dellos le condenen, porque sin ellas también está	46r.14
quaestio 78, articulus 2. In respon., ad primum, donde dize	que ninguno puede pedir recompensa del daño que se le sigue por lo	46r.23
dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no tiene, y	que por muchas maneras se le puede impedir. Durando. Estas son	46r.26
a Durando. A éstos pues juntamente respondo: lo primero,	que sus mismas palabras muestran claramente hablar de la ganancia	46r.32
segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueba, en lo que dizen	que se puede impedir de muchas maneras, lo qual es ajeno de la	46r.35
por otras muchas vezes, según los tiempos, tierras y negocios, y	que no passa por peligros evidentes de mar ni de ladrones, ni tiene	46r.43
Sobre los quales impedimentos, si son suficientes para impedir	que no se lleve por ellos la ganancia que se espera o no, arriba	46v.4
y Naviganti, es la que algunos llaman en acto, que quiere dezir	que está ya en las manos o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra	46v.10
sobredichos, y lo que dize el directorio que arriba alegamos	que , para que aquel interesse se pueda llevar, ha de ser la dubda o	46v.16
o ganancia probable, según común opinión. 12. Y aún digo más:	que esta probabilidad que así está agena de evidentes peligros y	46v.20
acaee. Porque los derechos aquello juzgan y tienen por cierto	que por la mayor parte acontece, como lo nota la glosa en el	46v.25
dubda de aquel capítulo que, para que se pueda dezir ser cierto	que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de mirar	46v.33
costumbre de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar	que los juezes propios destas tales ganancias, y cómo y cuánto se	46v.38

en el quarto, distinctio 15, articulus 4, quaestio 4, que dize cosas es de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno, y y bueno, y que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader mejor esto un mercader que un letrado. Lo segundo que respondo es que en la segunda parte, §5 se provó esto que dize: alaba allí en el §19 al suplemento que primero escrivió, estos cinco auctores declaran de la intención de Sancto Thomás, quarto, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos respondo por contrarios es porque ponen otros casos, y no éste. Pero digo es diziendo " no pone esto tal doctor ", es argumento inválido y otro porque el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma se pusieron en la primera parte, §13, en los cuales dize pusimos en el dicho §13, y todos los que el Abbad pone más y viniessen otro que oviesse menester dineros, y le offreciesse sus palabras, las cuales tienen muchas respuestas. La primera es del todo, sino dar su sentencia con temor quando dize quando dize que otros han dicho lo contrario. Y también no dize dicho lo contrario. Y también no dize que no tiene excusa, sino no tiene excusa, sino que él no le sabría excusar. La segunda es poniendo las cinco condiciones que arriba diximos. La tercera, condiciones, de ninguna de las cuales él haze mención. La quarta, de Bustis ubi supra y la Silvestrina, Usu. 1, §23, a dezir lo que dixo, según se porná en su respuesta. La quinta es se reprueva. Esto parece por sus mismas palabras en lo que dize " de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le parezca, dize parezca, dize que Innocencio tiene esta opinión, dando a entender la quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo más - buena intención y más principalmente por hazer bien a su amigo se encierra en la primera de las dichas condiciones - concluye verissimilmente podría ganar, puede ser excusado de pecado puesto Innocencio según el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí desto, sino quanto a lo que con engaño podría fingir el logrero. Y y excusa de pecado lo que el otro condena. Y no ay dubda sino después de aver puesto lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize dize que Innocencio empero y el Abbad tienen lo contrario, y que cree que mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade más abaxo dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La primera, o verissimil de derecho es tenida por cierta. La segunda cosa es incierta, y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es fuesse probable. La tercera cosa es que lo que este Enrique dize dize que es contrario el Abbad es en no más de lo que emos dicho, si no se añaden las condiciones que he dicho. La quarta es Raymundo con sola una condición, de ser la ganancia cierta, dize cierta, dize que es tolerable su opinión; de donde parece los otros. De manera que, según todo lo sobredicho, parece Innocencio y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que tengo desta manera, concurriendo todas las cosas yqualmente, pusimos aquí arriba número 5 y en la segunda parte, §11, aunque ya allí mostramos como podía ser esto verdad o no. Pero dichos sus sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, donde dize 2, donde dize que el mismo juyzio se ha de tener del dinero cuyas palabras son referir lo que dize Innocencio, salvo qual, concluyendo, dize ser más segura la opinión de Innocencio y en lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo primero, antes la pone por segura, porque primero dize desta primero dize desta que se podría excusar de pecado, y luego añade las cinco condiciones sobredichas pusiera, sin dubda es de creer superlativo, pues parece claro ser así la cosa. Lo segundo digo diga con algún escrúpulo ser una cosa más segura, no se sigue parte de sus contractos, proposición 13, una regla, diziendo antes es atrevido y digno de ser negado, porque conviene escrupulosa, liviana y embuelta en temor, mas es menester y embuelta en temor, mas es menester que sea muy probable, antes que sigue al Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, diziendo Naviganti, diziendo que la opinión del Ostiense - en lo que dixo porque de otra manera podría fingir el logrero quando quisiesse respondo, lo primero, aquello que ya muchas vezes está repetido: condiciones que he dicho, las cuales él no pone, no ay dubda sino sino que el contracto es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, del que quisiesse andar en esto con engaño y no con verdad, y quanto a las presumpciones del foro judicial, por lo que dize respuesta que se dio a Innocencio, número 15. Y así parece y en el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et ux. afirman caso dubdan porque no pusieron las condiciones que emos dicho ellos aciertan y tienen mucha razón, porque así digo yo también mucha razón, porque así digo yo también que se deve hazer. 24. el que quisiesse logrear como Juan Andrés dize, ya está respondido la consciencia, y no a las presunciones judiciales. Y digo más, los harán, no emos de condenar las consciencias de los buenos; y

que en estas cosas es de estar al juyzio del hombre experimentado y que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un letrado. Lo que un letrado. Lo segundo que respondo es que en la segunda parte que en la segunda parte, §5 se provó esto que dize: que Sancto Thomás habla en el dicho artículo 2 de la ganancia que Sancto Thomás habla aquí de la ganancia incierta. Y lo mismo que al escrúpulo que podrá formar el no bien atento. 14. Alexandre que en ninguna cosa son contrarios, porque ni ponen nuestra que esto no haze al caso; lo uno, porque semejante arguyr por que no prueba nada. Lo otro porque el Abbad, en el capítulo que ay treze casos, según se pusieron en la primera parte, § que se puede llevar el interesse; de los cuales casos se dexan que ellos, porque ellos se dexan de los demás que pone el Abbad, que le daría a cierto término lo que le prestasse y más lo que que Innocencio muestra no determinarse del todo, sino dar su que otros han dicho lo contrario. Y también no dize que no tiene que no tiene excusa, sino que él no le sabría excusar. La segunda que él no le sabría excusar. La segunda es que si él no le supo que si él no le supo excusar porque habla sin condición, otros le que de la manera que él habla sin ninguna distinción yo también que toda esta razón de Innocencio va fundada sobre lo que, con mala que Juan Andrés se movió a dezir lo que dixo, según se porná en su que propriamente habla aquí el Innocencio quando la ganancia fuesse que quisiesse llevar las mercaderías a otra parte o guardallas ", que Innocencio tiene esta opinión, dando a entender que la tiene que la tiene con aquella palabra " verissimil ", lo qual es falso, que si el que así presta se mueve con buena intención y más que por querer tractar engaño, lo qual se encierra en la primera de que, aunque dende el principio del contracto pida lo que que, como él dize, la opinión de Innocencio sea más segura; al qual que el Abbad mismo, que dize ser más segura la opinión de que, viniendo a poner algunas de nuestras condiciones, tiempla el que, si todas las cinco condiciones pusiera, la aprovara del todo. que Innocencio empero y el Abbad tienen lo contrario, y que cree que cree que mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade más que mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade más abaxo que la que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando el que ganancia cierta y ajena de dubda es la que aquí llamamos que, por los dichos deste doctor, se manifiesta como Innocencio, que lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad es en no más que es contrario el Abbad es en no más de lo que emos dicho, que la que la opinión de Innocencio es más segura; porque no dize otra que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola una condición, de que es tolerable su opinión; de donde parece que, si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas, las cuales que Innocencio condena este caso quando la ganancia que se que no es usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las que los dineros que avía luego de emplear en ellas donde ansimismo que esta opinión de Innocencio en lo de las mercaderías que se que en estas dos cosas no aya diferencia, concurriendo - según que el mismo juyzio se ha de tener del dinero que de las que de las mercaderías que se dan, pues son ordenadas para aver que añade él a lo de la ganancia - según ya dize - esta palabra que nuestro caso podría ser excusado de pecado como poco ha diximos que el Abbad, aun sin poner todas las condiciones que yo pongo, no que se podría excusar de pecado, y luego añade que la otra es más que la otra es más segura. Y así, dando a la de Innocencio que no solamente aprovara nuestro caso con término positivo, mas que, aunque lo que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no que le devemos luego creer si no lo prueba sufficientemente. Para que el argumento que se toma del consejo o dubda de algún doctor, que la incertidumbre no sea solamente escrupulosa, liviana y que sea muy probable, antes que por ella sea alguno condenado de que por ella sea alguno condenado de pecado mortal; esto es de que la opinión del Ostiense - en lo que dixo que lo que dezía que lo que dezía Innocencio era para llevar muchos al infierno que está de camino para yr a comprar mercaderías, y así dar sus que, prestando sin las condiciones que he dicho, las cuales él no que el contracto es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, que él que él mismo se muestra por sus palabras hablar del que quisiesse que lo que dize no es quanto al foro de la consciencia, donde emos que podría fingir el logrero etc.. El qual fue su intento principal que no es nada contrario a nuestra determinación, que se entiende que quando uno no me torna los dineros que le presté al término que que se requieren, ellos aciertan y tienen mucha razón, porque así que se deve hazer. 24. Que emos de estar a la verdad de la que emos de estar a la verdad de la consciencia. Mas si por ventura que en este caso emos de estar a la verdad de la consciencia, y no que por evitar los engaños de los malos, que sin nada desto los que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en tal caso como

47r.1
47r.3
47r.4
47r.4
47r.5
47r.17
47r.23
47r.30
47r.33
47v.1
47v.2
47v.4
47v.11
47v.26
47v.31
47v.32
47v.33
47v.33
47v.33
47v.34
48r.2
48r.6
48r.16
48r.17
48r.21
48r.34
48r.35
48v.2
48v.3
48v.5
48v.7
48v.12
48v.16
48v.19
48v.27
48v.28
48v.28
48v.29
48v.32
48v.38
49r.4
49r.5
49r.6
49r.9
49r.10
49r.11
49r.16
49r.22
49r.29
49r.34
49r.37
49v.4
49v.4
49v.10
49v.14
49v.16
49v.19
49v.20
49v.32
49v.34
50r.1
50r.3
50r.7
50r.8
50r.9
50r.16
50r.16
50r.20
50r.24
50r.26
50r.27
50r.29
50r.31
50r.34
50v.3
50v.10
50v.12
50v.13
50v.17
50v.19
50v.21

ser graciosamente hecho según el Evangelio y los derechos, digo es por el interesse que puedo llevar o por cosas semejantes, capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad y según Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad y según que más 15, según la quales, como allí se dixo, es más en nuestro favor allí se dixo, es más en nuestro favor que contrario, pues muestra nuestra determinación de la probable con que se escusa. De suerte puerta a los logrerros. A lo segundo que fue alegado en contrario, que esto sería abrir puerta a los logrerros, respondo: lo primero, es una adivinación presumptuosa de lo que no se sabe por cierto de lo que no se sabe por cierto que será. Lo segundo, no haze al caso, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, Juan Andrés. Lo tercero, que es muy más provechoso publicar esto tercero, que es muy más provechoso publicar esto que callarlo, y publicar esto que callarlo, y que antes se cierra puerta digo, como también lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, tampoco se les haze, porque ellos le tienen ya hecho, sino que también dixé poco antes número 21 por auctoridad de Gerson, al fin hablando de los juegos, cosa es indiscreta y mala afirmar ser cierto aquello que es incierto. Por lo qual concluye 15, in corpore, assimismo afirma ser muy peligroso determinar tal determinación. Y esto baste para conclusión de nuestra dubda,

que entonces sería hecho no graciosamente quando yo llevase algo **que** entonces no se llama usura ni cosa llevada por el préstamo o **que** más que largamente está determinado en la primera parte deste **que** largamente está determinado en la primera parte deste tractado **que** contrario, pues muestra que Innocencio y estotros hablaron de **que** Innocencio y estotros hablaron de la ganancia incierta, que **que**, todo bien mirado, queda nuestra determinación y respuesta **que** esto sería abrir puerta a los logrerros, respondo: lo primero, **que** ésta es una adivinación presumptuosa de lo que no se sabe por **que** será. Lo segundo, que lo que allí se funda sobre presunción no **que** lo que allí se funda sobre presunción no haze al caso, como **que** es muy más provechoso publicar esto que callarlo, y que antes **que** callarlo, y que antes se cierra puerta que no se abre, porque **que** antes se cierra puerta que no se abre, porque estos préstamos **que** no se abre, porque estos préstamos se hazen cada ora y a cada **que** por esto no se haze camino para los logros a los que no quieren **que** si algo fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca cobertura **que**, como enseña el Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 13 **que** alguna obra es peccado mortal, quando no se prueba por **que**, aunque aquello de que él allí tracta se aya de reprehender con **que** alguna cosa sea pecado mortal, quando no parece a la clara la **que** por más claridad se ha estendido tanto. Y esto, y qualquier

50v.29
51r.2
51r.5
51r.5
51r.14
51r.15
51r.18
51r.21
51r.22
51r.24
51r.24
51r.26
51r.26
51r.27
51r.27
51v.2
51v.5
51v.17
51v.19
51v.26
51v.31
51v.33
853

Qué interrogativo

El caso y cuestión sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, y en de la primera palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. si en el prestar se puede tener acatamiento al interesse, y a Sancto Thomás y Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. aunque todo él no es muy largo. En la primera se tractará largo. En la primera se tractará qué cosa es usura o logro, y en veremos si en el prestar se puede tener respecto al interesse y 1. Diffinición de la usura Quanto a la primera parte, que es ver a la primera parte, que es ver qué cosa sea usura o logro y en cosa por ello o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay de unos es más baxo y lo más alto que otros ponen, no parece por presente vale, házese misericordia con el próximo y no queda de agora, principalmente sino por hazer plazer a quien se lo pide. ver si, en el prestar, se puede tener acatamiento al interesse, y de los dichos capítulos Consultit et In civitate, De usuris. De por más aclarar nuestra intención, dezimos que no entendemos por la fortuna - pues, como emos dicho, son estimables - no vemos por Innocencio y el Abbad. Y aún no puedo dexar de maravillarme por

Qué cosa es usura o logro, y en qué consiste. Comiença eodem folio **qué** consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la usura y **Qué** cosa es la demasía que se veda en el prestar y una regla **qué** interesse es éste. Folio 21. Que el interesse consiste en el **Qué** cosa es ganancia probable o verisímil. Eodem folio y número 11 **qué** cosa es usura o logro, y en qué consiste. En la segunda veremos **qué** consiste. En la segunda veremos si en el prestar se puede tener **qué** interesse es éste. En la tercera se responderá a la cuestión y **qué** cosa sea usura o logro y en qué consiste, digo que aunque **qué** consiste, digo que aunque muchos ponen muchas difiniciones **qué** dezir. Pero si lleva algo, entonces digo que o lo lleva por **qué** razón el que esto sabe ha de dexar de tener por verdadero y **qué** tener escrúpulo de consciencia. Pero si no es el precio que al **Qué** es lo que se ha de descontar. Item es de notar, como lo dize **qué** interesse es éste. En dos cosas está el interesse. Y, dexadas **qué** ganancia habla Sancto Thomás. Y habla Sancto Thomás en este **qué** razón sea ylicito si Pedro pide dozientos ducados prestados a **qué** Juan sea usurero en llevar esto que Pedro le da de la manera **qué** razón el Innocencio y el mismo Abbad en el dicho capítulo

II.5
II.5
II.8
III.27
VI.5
1r.18
1r.18
1r.20
1r.32
1r.33
2r.10
5r.26
19r.10
20r.36
21r.15
25r.9
26r.11
26r.24
49r.21
19

Que relativo

Tractado de los préstamos prudente lector, dixé como, lo uno por convencer a muchos a muchos que sin distinción querían defender los préstamos de aquí principalmente tractamos, y lo otro por dar claridad a otros aviéndose de tornar a imprimir, creció en mí la consideración valor, y igualdad, majestad y poder, como también con temor de lo el Apóstol dize, que son dignos de muerte eterna no solamente los de muerte eterna no solamente los que hazen mal, mas aun los se usa y tanto toca a las consciencias de tantos, no uviesses cosa de tantos, no uviesses cosa que a mí como hechor y a los pena. Por esto, aunque antes le avía ya sometido a las censuras en todo género de letras señalados me avisassen de qualquier cosa ingenios y sciencia, cuyos nombres no consintió su humildad conferida la cosa con el otro, me embió quatro anotaciones este tractado contenidas. Parte primera. El caso y cuestión sobre de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es la demasía que se veda en el prestar y una regla general para conocer lo segunda palabra de la diffinición y diferencia de los contractos de los dos letrados de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo párrafo, folio 7. Que puede uno recibir más daño que otro en lo de la tercera palabra de la diffinición de la usura, y que el y que el que presta puede tener dos intenciones, y que la primera maneras. Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En mental. Folio 11. §10. De la segunda intención en el prestar, intención en el prestar, que no es mala. Folio 14. §11. Que lo Folio 14. §12. Declaración de las dos postreras palabras en la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De treze casos en folio 16. §15. Prossigue los casos del Scoto, y habla de los de los que compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los azeyte y otras cosas semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de los día señalado. Folio 20. Que se ha de descontar la mengua o costa 20. Que se ha de descontar la mengua o costa que avía de hazer lo

que pasan entre mercaderes y tractantes, y por consiguiente de los **que** sin distinción querían defender los préstamos de que aquí **que** aquí principalmente tractamos, y lo otro por dar claridad a **que** la desseavan, avía trabajado con el divino favor de sacar a luz **que** siempre tuve; que - así por amor de la verdad para cuyo **que** el Apóstol dize, que son dignos de muerte eterna no solamente **que** hazen mal, mas aun los que se conforman con ellos - devía mucho **que** se conforman con ellos - devía mucho mirar que en este mi **que** a mí como hechor y a los que mi doctrina siguiessen, como **que** mi doctrina siguiessen, como consentidores derribasse en tal **que** en el título he dicho y al parecer del eminentísimo doctor **que** hallassen digna de correctión. Entre estos fueron dos letrados **que** se dixessen, el uno de los quales, conferida la cosa con el **que** sobre todo les pareció que se podían hazer. Y porque todas **que** se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, **que** se veda en el prestar y una regla general para conocer lo que **que** es logro. Eodem folio. De quatro maneras de cambios. Folio 2. § **que** se llaman mutuuum commodatum y locatum. Folio 3. Que en los **que** se dixo agora de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En **que** se responde a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para **que** dizen las leyes, que tanto vale la cosa por quanto se puede **que** vende y así crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. **que** presta puede tener dos intenciones, y que la primera que es **que** es mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De la usura **que** se pone la segunda anotación de los dichos dos letrados con su **que** no es mala. Folio 14. §11. Que lo que se puede esperar por **que** se puede esperar por esta intención segunda no se ha de reducir **que** se pusieron en la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De **que** lícitamente se lleva demasía, donde se toca lo de los tributos **que** compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que compran **que** compran antes de tiempo pan, vino, azeyte y otras cosas **que** venden fiado pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si **que** avía de hazer lo que se fía, y cierta addición sobre unas cosas **que** se fía, y cierta addición sobre unas cosas desto del vender del

I.1
II.4
II.5
II.6
II.8
II.12
II.13
II.13
II.15
II.16
II.18
II.18
II.21
II.23
II.25
II.4
II.8
II.9
II.12
II.17
II.19
II.20
II.22
II.27
II.28
II.30
II.32
III.1
III.4
III.6
III.13
III.15
III.17
III.21
III.22

<p>fia, y cierta addición sobre unas cosas desto del vender del pan interesse es éste. Folio 21. Que el interesse consiste en el daño</p> <p>21. Que el interesse consiste en el daño que se sigue y en lo se dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo al fin del § precedente, si puede tomar a logro los dineros no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo que se dexa de ganar</p> <p>ganancia habló Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las mercaderías que se embían a Flandres, y del contracto del seguro y de la red ganancia possible o incierta y la fingida. §8. De tres exemplos la fingida. §8. De tres exemplos que se ponen para los casos en en que lícitamente se puede llevar el interesse de la ganancia</p> <p>Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. §9 De los para otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos exemplos para lo para lo que se dixo en el §8, del interesse de la ganancia</p> <p>31. §11. De cinco condiciones para llevar este interesse y de lo para llevar este interesse y de lo que deven mirar los mirar los que fian paños y otras cosas, y de la ganancia moderada del justo precio, y de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los de Ostiense y Gayetano, y de los que se conciertan con otros conciertan con otros que les compran paños o cosas semejantes con al capítulo In civitate, De usuris y de la determinación capítulo In civitate, De usuris y de la determinación que dizen la tercera parte de la principal respuesta a la cuestión o caso a lo mismo, donde se distinguen las paños o cosas de préstamos préstamos que luego se siguen. Folio 37. De la primera manera en con merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda manera en sin merecimiento, pero también sin pecado. Folios 37 y 38. Que el pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar por justicia lo en esto el restituyr la intención virtual de negociar, y de los Folio 41. §7. Quando se dize perdonar uno liberalmente lo se dize perdonar uno liberalmente lo que le deven, para que el 41. Quarta parte. Questión particular y muy a la larga sobre lo en el segundo exemplo y en el tercero; si puede llevar lo exemplo y en el tercero; si puede llevar lo que dexa de ganar el si puede llevar lo que dexa de ganar el que presta sus dineros sus mercaderías a otra parte. Folio 42, número 1. Amonestación contra Innocencio y Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores a las objeciones desta cuestión folio 46, número 9. Los doctores probable o veríssimil. Eodem folio y número 11, más a la larga parte, §4. Folio 23. Que es de juzgar por cosa cierta lo número 12. Quién son los propios ejes de las ganancias y de lo ganancias y de lo que se deve descontar por los peligros y dubdas no sea la más segura, y que no emos de creer ligeramente lo propios dichos Juan Andrés y el Abbad. Eodem folio, número 23.</p> <p>Folio 51, número 25. Que no se abre puerta a los logreros en lo Eodem folio, número 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal lo logrero a la mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el venino secretamente va corriendo por todos los miembros. Assí, el por aquel tiempo que recibe algún beneficio, pero el logro un mercader, el qual pongamos que se llame Juan, presta a otro, toda la materia de las usuras, de donde ella trava, lo más breve ella trava, lo más breve que ser pueda, haremos quatro cosas o préstamos, y quando se dirá perdonar alguno liberalmente lo y averiguación, sobre si se puede llevar con buena consciencia lo con buena consciencia lo que uno dexa de ganar con los dineros consciencia lo que uno dexa de ganar con los dineros que presta, tres primeras partes van distinctas por §, mas la quarta - hasta 27. §1. Diffinición de la usura Quanto a la primera parte, difiniciones sumariamente, según muy bien y después de tantos 15, quaestio 2 en principio, usura es qualquier demasía 15, quaestio 2 en principio, usura es qualquier demasía que el son de declarar las palabras aquí puestas. La primera es lo demasía. La segunda lo que dize: presta o fía. La tercera lo o fía. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo La quarta lo que dize: entiende llevar. La quinta lo palabra, por " qualquier demasía " se entiende qualquier cosa diva o presente, agora sea servicio de persona o favor de lengua o favor de lengua que trae algún provecho, o qualquiera otra cosa quanto al servicio de persona, sería toda ocupación o trabajo mis mercaderías, o me prestasse algún cavallo o cosa semejante de que suelen llevar dineros. §2 Y señaladamente dixe " cosa y la ensalça con muchos loores el abbad Spanhemense en el libro por ganar su amistad o benivolencia o esperando las cosas ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta regla de Christo para mayor abundancia lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel Ezechiel que dize: " Aquél terná vida y no morir eternamente " No recibas logro de tu hermano, ni cosa alguna, más de lo determinar quantos millares de casos particulares se offrecen</p>	<p>que puso en un su tractado el licenciado Villalón. Eodem folio.</p> <p>que se sigue y en lo que se dexa de ganar, y de dos maneras de daño</p> <p>que se dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo que se dixo quasi al fin del que se dixo quasi al fin del § precedente, si puede tomar a que alguno prestó no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del que se dexa de ganar que se llama lucrí cessantis, y de la ganancia que se llama lucrí cessantis, y de la ganancia probable o que se embían a Flandres, y del contracto del seguro y de la red que echa el pescador etc., y diferencia entre la ganancia possible que se ponen para los casos en que lícitamente se puede llevar el que lícitamente se puede llevar el interesse de la ganancia que se que se estorva, folio 29, y tócase en el tercero exemplo y también que compran cosas y las venden luego sin mejorallas ni guardallas que se dixo en el §8, del interesse de la ganancia que cessa que cessa. Folio 31. §11. De cinco condiciones para llevar este que deven mirar los que fian paños y otras cosas, y de la ganancia que fian paños y otras cosas, y de la ganancia moderada que se que se puede llevar y del justo precio, y de un dicho de Ostiense y que se conciertan con otros que les compran paños o cosas que les compran paños o cosas semejantes con que les darán tanto de que les darán tanto de ganancia. Comiença folio 32. §12. que dizen que hizieron los Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 que hizieron los Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De la que se puso al principio deste tractado. Folio 36. §2. Segunda que luego se siguen. Folio 37. De la primera manera en que se que se pueden hazer los préstamos con merecimiento. Folio 37. §3. que se pueden hazer sin merecimiento, pero también sin pecado. que puede cobrar por justicia lo que le deven no lo ha de tomar a que le deven no lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la que prestan porque vayan a sus tiendas o molinos etc. Folio 40. §6 que le deven, para que el que ha de restituyr quede sin cargo. que ha de restituyr quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte. que se dixo en el §8 de la segunda parte, especialmente en que dexa de ganar el que presta sus dineros que quería poner en que presta sus dineros que quería poner en negociación lícita, o que quería poner en negociación lícita, o quería llevar sus que sobre este caso haze el autor. Folio 42, número 2. Que algunos que tienen ser lícito lo susodicho, dende el dicho número 5 hasta que parecen contrarios a la determinación susodicha, y respuesta a que queda dicho en la segunda parte, §4. Folio 23. Que es de que las más vezes acontece. Folio 46, número 12. Quién son los que se deve descontar por los peligros y dubdas que puede aver. que puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a Alexandre de que algún doctor dize si no lo prueva. Folio 49, número 21. Que emos de estar más a la verdad de la consciencia que a las que aquí se determina. Eodem folio, número 26. Que es malo afirmar que está en dubda si lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. que es della mordido como con deleyte se duerme y con aquella que lleva algún logro parécele por aquel tiempo que recibe algún que llevó estiéndose por toda su hacienda, y assí quanto tiene y que se llame Pedro, tantos ducados por algún tiempo, sobre que ser pueda, haremos quatro cosas que serán quatro partes deste que serán quatro partes deste tractado, aunque todo él no es muy que le deven. En la quarta se porná una cuestión particular y a la que uno dexa de ganar con los dineros que presta, que se llama que presta, que se llama interesse lucrí cessantis. Y las tres que se llama interesse lucrí cessantis. Y las tres primeras partes que es la dicha cuestión y determinación - no va por §, sino que es ver qué cosa sea usura o logro y en qué consiste, digo que que han escrito lo recoge el Gabriel, 4 sentencia, distinctio 15 que el que presta o fía principalmente entiende llevar, por razón que presta o fía principalmente entiende llevar, por razón del tal que dize: qualquier demasía. La segunda lo que dize: presta o fía. que dize: principalmente. La quarta lo que dize: entiende llevar. que dize: entiende llevar. La quinta lo que dize: por razón del tal que dize: por razón del tal préstamo o cosa fiada. Palabra primera que sea, agora sean dineros, agora sea alguna dávida o presente, que trae algún provecho, o qualquiera otra cosa que pueda ser que pueda ser apreciada por dinero como, quanto al servicio de que otro tomasse por mí y, quanto al favor de la lengua, sería si que suelen llevar dineros. §2 Y señaladamente dixe " cosa que que pueda ser apreciada por dinero " porque, según verdad y según que hizo de los escriptores eclesi sticos - prestar uno a otro que entre amigos sin precio alguno se suelen prestar, como que tú que dize " sin esperar nada por ello " - añadiendo, si quisiere, que dize: " Aquél terná vida y no morir eternamente que no que no recibiere logro ni otra demasía alguna " y aquello del 25 que diste " - podría determinar quantos millares de casos que toquen en usura. Porque, quando alguno presta o fía algo es de</p>	<p>III.23</p> <p>III.28</p> <p>III.28</p> <p>III.30</p> <p>III.30</p> <p>III.32</p> <p>III.33</p> <p>III.33</p> <p>IV.5</p> <p>IV.6</p> <p>IV.9</p> <p>IV.9</p> <p>IV.10</p> <p>IV.14</p> <p>IV.16</p> <p>IV.17</p> <p>IV.19</p> <p>IV.19</p> <p>IV.20</p> <p>IV.21</p> <p>IV.22</p> <p>IV.23</p> <p>IV.25</p> <p>IV.25</p> <p>IV.29</p> <p>IV.31</p> <p>IV.32</p> <p>V.1</p> <p>V.3</p> <p>V.3</p> <p>V.8</p> <p>V.12</p> <p>V.13</p> <p>V.16</p> <p>V.18</p> <p>V.18</p> <p>V.18</p> <p>V.21</p> <p>V.30</p> <p>VI.2</p> <p>VI.6</p> <p>VI.8</p> <p>VI.11</p> <p>VI.11</p> <p>VI.11</p> <p>VI.23</p> <p>VI.28</p> <p>VI.31</p> <p>VI.33</p> <p>VII.11</p> <p>VII.16</p> <p>VII.17</p> <p>Ir.7</p> <p>Ir.15</p> <p>Ir.16</p> <p>Ir.23</p> <p>Ir.26</p> <p>Ir.26</p> <p>Ir.26</p> <p>Ir.28</p> <p>Ir.32</p> <p>1v.2</p> <p>1v.3</p> <p>1v.4</p> <p>1v.6</p> <p>1v.8</p> <p>1v.8</p> <p>1v.9</p> <p>1v.12</p> <p>1v.14</p> <p>1v.15</p> <p>1v.16</p> <p>1v.20</p> <p>1v.22</p> <p>1v.30</p> <p>1v.32</p> <p>2r.1</p> <p>2r.2</p> <p>2r.3</p> <p>2r.6</p> <p>2r.7</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pero si lleva algo, entonces digo que o lo lleva por causa de lo	que presta o fía, o lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo	2r.11
por causa de lo que presta o fía, o lo lleva por causa de lo	que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo que presta o	2r.12
causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. Si lo lleva por lo	que presta o fía, qualquier cosa que ello sea se llama usura, y cae	2r.12
o prestallo. Si lo lleva por lo que presta o fía, qualquier cosa	que ello sea se llama usura, y cae debaxo de la prohibición que	2r.13
cosa que ello sea se llama usura, y cae debaxo de la prohibición	que aquí se dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada por	2r.14
Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva por causa de lo	que pierde ya no es por razón de lo que fía o presta, y así no es	2r.16
Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por razón de lo	que fía o presta, y así no es usura, y entonces entra el interesse	2r.16
fía o presta, y así no es usura, y entonces entra el interesse	que se dize del daño que se recrece o de la ganancia que cessa.	2r.17
no es usura, y entonces entra el interesse que se dize del daño	que se recrece o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de	2r.17
el interesse que se dize del daño que se recrece o de la ganancia	que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por esto también se puede	2r.18
esto también se puede conocer como de quatro maneras de cambios	que comúnmente andan en estos reynos, los dos primeros son lícitos	2r.21
y quarto son ylcitos y usurarios. 1. El primero es el de los	que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o moneda menuda por	2r.24
tiene allá y los quiere traer a Toledo. En los quales cambios, lo	que se da, siendo cosa moderada y como passa o se estima comúnmente	2r.31
es por razón de los trabajos, industria, gastos, daños y peligros	que están annexos a los tales cambios y a la distancia de los	2r.33
3. El tercero, malo y usurario con todos sus semejantes, es el	que se llama cambio seco, porque de verdad es seco de la charidad	2r.39
seca las bolsas y haciendas de los que tienen necesidad; y a los	que le usan haze que tengan el alma seca de la gracia divina, y que	2v.2
tantos meses o hasta tal feria, o assí al respecto todo el tiempo	que no se los pagan; y aun pujan el interesse si se dilata la paga	2v.7
ni se mira sino a ganar el interesse desta manera. Y así lo	que se lleva demasiado es por razón de lo que se presta o del	2v.10
desta manera. Y así lo que se lleva demasiado es por razón de lo	que se presta o del tiempo, y por consiguiente usura manifiesta, o	2v.11
o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la intención del	que da los dineros, y la brevedad del camino, y la demasia de lo	2v.18
que da los dineros, y la brevedad del camino, y la demasia de lo	que se lleva según los gastos y tiempos, y el pujar del interesse	2v.19
la paga se alarga - sin tener aquella probabilidad de ganancia de	que hablamos en el §4 de la segunda parte - no consienten	2v.22
cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros	que se dan para Valencia y para Çaragoça, o qualesquier otros	2v.25
qualesquier otros lugares fuera del reyno, no siendo de la manera	que se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin más de para	2v.27
en el segundo cambio, ni para otro fin más de para ganar algo el	que así los da, por razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y	2v.28
debaxo de tal cobertura. Y esto, agora sea poniendo que la summa	que da se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras	2v.30
pagar en Valencia en castellanos, o otras monedas en otras partes	que valen allá más que donde se recibieron, y le han de costar más	2v.31
valen allá más que donde se recibieron, y le han de costar más al	que las recibió, y el que hizo el préstamo gana también en ello más	2v.33
se recibieron, y le han de costar más al que las recibió, y el	que hizo el préstamo gana también en ello más de lo que, según	2v.33
recibió, y el que hizo el préstamo gana también en ello más de lo	que , según conveniente estimación, pueden valer sus trabajos,	2v.34
estimación, pueden valer sus trabajos, industria y gastos; agora,	que es muy peor, se haga esto fingidamente sin querer ni aver	2v.35
esto fingidamente sin querer ni aver menester allá los dineros el	que los recibe, sino que se haze para encubrir el contracto; agora	2v.36
cédulas a quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator del	que hizo el préstamo toma testimonio de como no le pagan y de lo	3r.3
que hizo el préstamo toma testimonio de como no le pagan y de lo	que vale allá la moneda, y haze recambio de todos los dineros y de	3r.4
vale allá la moneda, y haze recambio de todos los dineros y de lo	que cuestan tornallos a quien los prestó. + De manera que entrambos	3r.5
y que por consiguiente se estienden a ellos todas las penas	que los derechos ponen contra los logrerros. Y ansí con ellos deven	3r.9
no fuesse alguno escusado por razón de los gastos o daños	que se le siguiesen, o ganancia probable que se le estorvase, o	3r.13
de los gastos o daños que se le siguiesen, o ganancia probable	que se le estorvase, o otra razón suficiente, como aquí luego y en	3r.13
por causa de los gastos, daños o interesse digno de recompensa	que se le estorva por prestar a otro los dineros que quisiese	3r.18
de recompensa que se le estorva por prestar a otro los dineros	que quisiese emplear en lícito tracto. Assí que - como he dicho -	3r.19
de doctores, especialmente sobre lo del interesse de la ganancia	que cessa, escurecen muchas vezes la materia, es menester	3r.24
Digo pues que lo que está dicho, que qualquier demasia de las	que señalamos cause usura, no solamente lo declaran las sobredichas	3r.27
autoridades de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y otras muchas	que ay, mas aun también se determina expressamente en el capítulo	3r.29
" No solamente eres logrero recibiendo dineros por lo	que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes allende de lo que	3r.33
recibiendo dineros por lo que prestas, mas aun qualquiera cosa	que esperes allende de lo que diste, agora sea trigo, agora sea	3r.34
lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes allende de lo	que diste, agora sea trigo, agora sea vino, agora sea azeite, agora	3r.35
agora sea vino, agora sea azeite, agora sea qualquier otra cosa	que quisieres, te lo haze verdaderamente ser. " Y Sant Ierónimo	3r.36
antes la divina escriptura, veda la demasia de qualquier cosa	que sea, de manera que nunca recibas más de lo que diste. " Y el	3v.5
de qualquier cosa que sea, de manera que nunca recibas más de lo	que diste. " Y el Abad en el dicho capítulo Consuluit y en el	3v.5
síguese que toda cosa, por pequeña que sea y qualquier que sea	que se da por razón del préstamo, causa siempre usura y trae	3v.8
y trae obligación de restituyrse. Has de entender esto según lo	que se dize aquí sobre la tercera palabra. §3. Palabra segunda. La	3v.10
la tercera palabra. §3. Palabra segunda. La segunda palabra	que se ha de declarar es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por	3v.12
Palabra segunda. La segunda palabra que se ha de declarar es lo	que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende lo que en	3v.12
es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende lo	que en latín se llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que	3v.15
". Mutuum. Por ésta se entiende lo que en latín se llama mutuum,	que quiere dezir " hazer tuyo lo que es mío ", que es propriamente	3v.15
lo que en latín se llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo	que es mío ", que es propriamente quando passa en ti el señorío de	3v.16
se llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que es mío ",	que es propriamente quando passa en ti el señorío de lo que te doy	3v.16
es mío ", que es propriamente quando passa en ti el señorío de lo	que te doy; como quando te presto dineros, o llevas de mí tantas	3v.17
o llevas de mí tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para	que lo gastes, y después me buelvas otro tanto o su valor.	3v.18
Locatum. Porque no se entienda hablar aquí del préstamo	que en latín es dicho commodatum, que es quando te presto	3v.21
hablar aquí del préstamo que en latín es dicho commodatum,	que es quando te presto graciosamente una cadena de oro o cosa	3v.22
presto graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, para con	que te ataviés algún día, o del préstamo que se llama locatum, - o	3v.23
cosa semejante, para con que te ataviés algún día, o del préstamo	que se llama locatum, - o alquilé en castellano - que es quando te	3v.24
o del préstamo que se llama locatum, - o alquilé en castellano -	que es quando te presto un cavallo o una ropa para que me tornes	3v.24
castellano - que es quando te presto un cavallo o una ropa para	que me tornes después la misma cosa, y con ella el alquilé que	3v.25
para que me tornes después la misma cosa, y con ella el alquilé	que ygualamos. Y así entre estos tres contractos se pueden aquí	3v.26
es que en el primero préstamo o mutuo passa el señorío en el	que lo recibe, pero en estotros contractos no. La segunda es que si	3v.28
" añadí esta palabra " fía ", para satisfazer al romance de lo	que quiere dezir mutuum, y porque se entienda que toca también esto	3v.35
dezir mutuum, y porque se entienda que toca también esto a los	que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o	3v.36
Gabriel ubi supra, in principio, si yo te vendo una vara de paño	que vale un ducado por un real más porque lo quieres fiado, y por	4r.4
los precios. Dévese empero, acerca desto, considerar tres cosas	que pone Scoto 4, distinctio 15, quaestio 2, articulus 2. La una es	4r.9
de algún poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el	que vende o contrata no ha de vender el tiempo que no es suyo. Y	4r.14
La segunda que el que vende o contrata no ha de vender el tiempo	que no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo quando - como	4r.15
otros, lo exemplifica la Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo	que yo llevo demasiado no lo llevo sino solamente por causa del	4r.18
llevo demasiado no lo llevo sino solamente por causa del tiempo	que espero, y no por daño que se me siga o ganancia verisímil que	4r.19
sino solamente por causa del tiempo que espero, y no por daño	que se me siga o ganancia verisímil que se me estorve. La tercera	4r.19
que espero, y no por daño que se me siga o ganancia verisímil	que se me estorve. La tercera cosa es que el tal que así vende o	4r.20
verisímil que se me estorve. La tercera cosa es que el tal	que así vende o contrata no haga el concierto de manera que, según	4r.20
vende o contrata no haga el concierto de manera que, según lo	que siempre o por la mayor parte suele acontecer, su hacienda quede	4r.21
muchos ponen un exemplo, por donde se pueda conocer quando el	que vende algo fiado no se dirá llevar más del justo precio por lo	4r.21

vende algo fiado no se dirá llevar más del justo precio por lo que comprasse al contado si no uviessse la mala costumbre o malicia caso no se podrá dezir que yo llevo más del justo precio por lo dezir que yo llevo más del justo precio por lo que vendo, si al si al que me la paga luego la doy por nueve o por diez, y al demasía no sale de la estimación del justo precio pues ay algunos	que fía, el qual es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un dezimos en el §11 de la segunda parte - por diez reales	4r.27
Y para este vender fiado o comprar adelantado véassee lo más a la larga estas compras y ventas. Y también se vea lo En el qual §11 se pone la resolución determinada de lo de los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las anotaciones primera de las anotaciones que aquellas dos eminentes personas este mi tractado después de la primera impresión es sobre lo primera impresión es sobre lo que puse en este §3, que el §3, que el que vende puede llevar el precio más subido más subido que es doze, pues no sale de la anchura de los precios en su anotación estas personas que, después del principio en en que se ponen los tales precios diversos a la mercadería mercadería que cada uno vende, y sabido ya el precio de en medio solamente de tener por justo y obligatorio, para no salir dél el al contado, agora al fiado. Y pruévelo esto: lo primero por lo Naviganti, De usuris, que quando ay dubda del precio verdadero Lo segundo lo pruevan porque, como sean quatro las circunstancias en el contracto de qualquier compra o venta sea justa la donación venta sea justa la donación que es entendida hazerse entre sí los proporcionado precio de la cosa, la tercera la poca cantidad en y cantidad - sabiendo el medio de aquella anchura de los precios corren, cessa ya la dicha ygnorancia probable. Y assí, ninguno vender su mercadería por el precio más subido, ni tampoco el compralla por el más baxo. Pruévelo lo tercero, porque si el de aquellos precios. Luego también será obligado el mercader noticia de la diversidad de aquellos precios, a seguir en lo del medio. Y dizen más, que con esta consideración del tiempo en en que se comienza a estimar la mercadería, y del tiempo en se puede concordar el dicho común con la verdad, porque lo en el principio ponérsele diversos precios, mas ya que se sabe lo baxo y lo más alto que otros ponen, no parece por qué razón el medio. Y de aquí se sigue que no queda en consciencia seguro el de presente, sino que es obligado a tomar el precio de en medio, si el tal no tuviesse ygnorancia invencible o probable de lo ser escusado. §5. Esta es la sentencia de las dos personas los autores della justa y obligatoria - han passado entre mí y el yo todavía me confirmo, salvo siempre el mejor juyzio, en lo que primero dixe al fin del dicho §3: que es escusado el es escusado el que no sale de la anchura de los dichos precios aunque no sea por fuerça éste de en medio, con una concordia ni mala intención en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque el precio, no sería justo ni excusable. Y lo mismo sería si los o por comprallo adelantado, y no porque tiene por justo precio al al que no sale de aquella anchura, o por respecto del interesse, agora tres cosas. La primera será señalar cinco razones o causas dos personas. La segunda, responder a las pruevas y razones segunda: costumbre. La tercera: muchas leyes canónicas y civiles La tercera: muchas leyes canónicas y civiles que apruevan lo el número copioso de doctores graves y zelosos del bien común tienen y escriben sin este escrúpulo. La quinta será lo segundo que, a lo menos a mi juyzio, no concluyen efficacizmente lo que era razón tomada de sufficiente división. Desta manera, o los mala intención, ni tampoco tal necesidad en alguna de las partes tal necesidad en alguna de las partes que le constriña a lo que le constriña a lo que haze - assí como el hombre libre, assí como el hombre libre, que como dicho es sabe los precios hazienda a quien passa por la calle, assí también la puede dar al primo miembro. Si no la saben, ya concurren las circunstancias con el Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi división como por lo tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha por el y el papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos La tercera causa dixe ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo Y contra lo que aquí la anotación condena que, sabiendo los extremos y el medio no se pueden apartar del medio, allende de lo haze muy particularmente la regla del derecho en el sexto, que al assimismo haze que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo bienaventurado Sant Augustín a Macedonio. No es - dize - ajeno lo No es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que se tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo, y lo es justo, y lo que es justo es bueno. Haze también a esto lo y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es pecado lo 4, Qui peccat, que no es pecado lo que se haze conforme a lo haze de entender esto de la ley divina o canónica, o de la civil, la civil, que no discrepa déstas, porque algunas leyes civiles ay	que me la paga luego la doy por nueve o por diez, que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze, porque esta que - sin que en ello aya fraude - la aprecian o venden o podrían que diremos en fin desta primera parte, §17, 18 y 19, donde que digo en la 2 parte al fin del §4 y en el §11 en que se puede llevar quando las mercaderías passan al fiado. §4. que aquellas dos eminentes personas que en el prólogo dixe que que en el prólogo dixe que avían hecho sobre este mi tractado que puse en este §3, que el que vende puede llevar el precio que vende puede llevar el precio más subido que es doze, pues no sale de la anchura de los precios que corren. que corren. Y dizen en su anotación estas personas que, después que se ponen los tales precios diversos a la mercadería que cada que cada uno vende, y sabido ya el precio de en medio que corre que corre entre el más subido y el más baxo, assí como es el de que algo vende, agora venda al contado, agora al fiado. Y pruévelo que se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay que alguna cosa ha de tener en cierta anchura hase de tomar que hazen que en el contracto de qualquier compra o venta sea justa que es entendida hazerse entre sí los que contractan quanto al que contractan quanto al subir o baxar algo de la anchura del justo que se apartan del tal precio, y la quarta la ygnorancia probable que corren, cessa ya la dicha ygnorancia probable. Y assí, ninguno que sepa el tal precio del medio podrá con buena consciencia vender que la comprare compralla por el más baxo. Pruévelo lo tercero, que rige alguna República fuere requerido que ponga precio a las que tiene noticia de la diversidad de aquellos precios, a seguir en que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen más, que con esta que se comienza a estimar la mercadería, y del tiempo en que ya se que ya se sabe la anchura de su estimación, se puede concordar el que tiene verdad en el primer tiempo no la terná en el segundo. Que que a juyzio de unos es más baxo y lo más alto que otros ponen, no que esto sabe ha de dexar de tener por verdadero y proporcionado que , por sólo fiar la tal mercadería, llevasse a doze en el caso que es de onze, assí para tomallo luego en contado como para dallo que avemos dicho, porque entonces, mientras en él durasse, podría que he dicho. Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta que me embió las anotaciones muchas demandas y respuestas, yo que primero dixe al fin del dicho §3: que es escusado el que que no sale de la anchura de los dichos precios que corren, aunque que corren, aunque no sea por fuerça éste de en medio, con una que en el § siguiente porné, y conque, como también dixe en que tienen las mercaderías o cosas de vender se podrían entre sí que tienen dineros para comprar también se concertassen de no que no sale de aquella anchura, o por respecto del interesse, que que adelante pongo en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí que me mueven a no admitir esta dicha opinión de las dichas dos que traen. La tercera, poner la dicha concordia, con la qual quede que apruevan lo que tengo dicho. La quarta: el número copioso de que tengo dicho. La quarta: el número copioso de doctores graves y que lo tienen y escriben sin este escrúpulo. La quinta será lo que dixe, que avía de responder a las pruevas y razones de la que pretenden. Primera causa. La primera causa dixe que era razón que assí venden y compran saben aquella anchura del precio o no la que le constriña a lo que haze - assí como el hombre libre, que que haze - assí como el hombre libre, que como dicho es sabe los que como dicho es sabe los precios que corren, puede dar su que corren, puede dar su hazienda a quien passa por la calle, assí que le vende o compra alguna cosa, o poner o quitar algún poco, que aun la misma anotación dize que ha lugar en estos contractos que he dicho aquí en la primera parte de mi división como por lo que diré en la tercera causa, mucho más me parece que ay rectitud y que rige la República, como lo dize Scoto en la dicha distinctio 15 que callo por evitar prolixidad. Tercera causa. La tercera causa que aquí la anotación condena que, sabiendo los que compran y que compran y venden los precios extremos y el medio no se pueden que dixe en la primera causa, haze muy particularmente la regla del que sabe la cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta que según ella se llevare, como lo dize el capítulo Quid dicam, 14 que se tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo, y lo que es de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze que es justo es bueno. Haze también a esto lo que en sentencia dize que en sentencia dize el mismo Sant Augustín contra Petiliano, y se que se haze conforme a lo que la ley consiente. Muchas leyes que la ley consiente. Muchas leyes civiles reprovadas. Y haze de que no discrepa déstas, porque algunas leyes civiles ay que que permiten cosas que condenan estotras, muchas de las quales	4r.27 4r.31 4r.36 4r.36 4r.37 4v.2 4v.6 4v.8 4v.11 4v.14 4v.15 4v.17 4v.17 4v.18 4v.19 4v.20 4v.21 4v.22 4v.25 4v.27 4v.28 4v.34 4v.36 4v.36 5r.1 5r.4 5r.5 5r.7 5r.8 5r.14 5r.15 5r.17 5r.18 5r.20 5r.25 5r.26 5r.30 5r.33 5r.35 5v.3 5v.5 5v.8 5v.8 5v.9 5v.10 5v.14 5v.17 5v.24 5v.25 5v.27 5v.30 5v.33 5v.34 5v.35 5v.36 5v.37 6r.1 6r.5 6r.5 6r.6 6r.6 6r.8 6r.11 6r.15 6r.16 6r.29 6r.32 6r.36 6r.37 6v.1 6v.2 6v.5 6v.7 6v.8 6v.8 6v.9 6v.11 6v.11 6v.15 6v.16

désta, porque algunas leyes civiles ay que permiten cosas	que condenan estotras, muchas de las quales cosas pone el Ángel,	6v.16
ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino el	que haze lo que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante se	6v.19
ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro, sino el que haze lo	que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante se pone en el	6v.19
elect. Assí que, para con quien lo sabe y lo quiere, de la manera	que dixime en la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para con	6v.22
lo sabe, también allí excluyamos el escrúpulo, y exclúyete más lo	que diximos de la costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y	6v.24
a todo esto más confirmación el estatuto del concilio Valentino	que se pone en el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que	6v.26
que se pone en el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos	que vendían las cosas más caras a los caminantes que a otros. Y no	6v.27
en la plaça las pudieran vender. De manera que, qualquier precio	que comúnmente corra en la plaça será justo y excusable, no	6v.30
quanto al foro de la consciencia - no se condena el mercader de	que por fiar lo que vende se aparta algún poco del precio que le	6v.36
la consciencia - no se condena el mercader que por fiar lo	que vende se aparta algún poco del precio que le darían al contado	6v.36
que por fiar lo que vende se aparta algún poco del precio	que le darían al contado, sino quando es demasiado lo que por esta	6v.37
del precio que le darían al contado, sino quando es demasiado lo	que por esta razón lleva, lo qual se declara por la palabra que	6v.38
lo que por esta razón lleva, lo qual se declara por la palabra	que dize: " longe maiori precio ". La qual palabra, por ventura, se	7r.1
a quien no quiere vender al fiado sino por el precio subido	que corre, entendiendo empero esto, si lo haze para sacar la	7r.3
empero esto, si lo haze para sacar la moderada ganancia	que digo al fin desta respuesta y en el §11 de la segunda	7r.5
por fiallo. Y otro tanto también se podría dezir de la diferencia	que ay del medio precio a los extremos, o - como dize Scoto - a lo	7r.7
ay del medio precio a los extremos, o - como dize Scoto - a lo	que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el tal	7r.8
Scoto, el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - en los lugares	que en la causa siguiente alegraré - y otros muchos, que los que	7r.11
que en la causa siguiente alegraré - y otros muchos, que los	que venden y compran, siendo entre sí contentos, aunque se aparten	7r.12
aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por nada lo	que es poco. Allende desto, muchas son las leyes civiles que	7r.17
nada lo que es poco. Allende desto, muchas son las leyes civiles	que constantemente afirman que tanto vale la cosa por quanto se	7r.18
uxori, súltimo con sus glosas. Condiciones para las leyes	que dizen que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Cuya	7r.23
della hablan es aceptada, concurriendo las quatro condiciones	que ponen la Summa Angelica, emptio, §7 y, después della, el	7r.25
7 y, después della, el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres a	que las reduce la Silvestrina, emptio, §9 que son: la	7r.27
4, o las tres a que las reduce la Silvestrina, emptio, §9	que son: la primera, que no aya fraude en el crecer o diminuyr los	7r.27
lo dixe al principio desta respuesta; la segunda, que assí el	que compra como el que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad	7r.30
desta respuesta; la segunda, que assí el que compra como el	que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad; la tercera, que	7r.30
que le compella a tomallo como lo puede aver. No alego aquí lo	que las leyes permiten que valga la venta o compra quando el engaño	7r.33
consciencia. Quarta causa. La quarta causa es los muchos doctores	que , allende de los derechos y razones aquí puestas, dizen ser	7v.5
y razones aquí puestas, dizen ser justo y excusable precio el	que no sale de aquella anchura que diximos. Para esto alegué al fin	7v.7
ser justo y excusable precio el que no sale de aquella anchura	que diximos. Para esto alegué al fin del dicho §3 a la Summa	7v.7
Para esto alegué al fin del dicho §3 a la Summa Angelica,	que tenía esto después de Scoto en la distincio 15 del quarto,	7v.8
de Henrique de Assia y Gerson. Agora añado a Sancto Thomás,	que tiene también lo mismo, 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad	7v.13
§13 In additione, con Antonio de Butrio y el Panormitano,	que en el dicho §8 alega la Rosela. Y assí podría añadir	7v.17
dixe que era porque, a mi parecer, no concluyen eficazmente lo	que pretenden las pruebas y razones de la anotación, y esto veamos	7v.21
respondo que no quiere el dicho capítulo que sea obligado el	que compra o vende a tomar precisamente el medio de los precios	7v.25
el medio de los precios sino que, si más o menos del precio en	que al presente compra o vende se espera que valdrá la cosa al	7v.27
presente compra o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo en	que se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal compra o venta	7v.28
por razón de aquella dubda, pagando menos o llevando más de lo	que vale la tal cosa al tiempo en que se compra o vende,	7v.30
menos o llevando más de lo que vale la tal cosa al tiempo en	que se compra o vende, presupuesto siempre que el que vende no la	7v.31
al tiempo en que se compra o vende, presupuesto siempre que el	que vende no la avía de vender de presente, sino al tiempo para el	7v.31
presente, sino al tiempo para el qual ay aquella dubda. Y assí lo	que quiere dezir aquel capítulo es que los tales no se aparten del	7v.33
aquel capítulo es que los tales no se aparten del justo precio	que entonces vale la cosa, o se espera que valdrá al tiempo de	7v.34
o vender fiado. E ya emos mostrado como qualquier de los precios	que no sale de la anchura sobredicha que corre es justo y excusable	7v.37
qualquier de los precios que no sale de la anchura sobredicha	que corre es justo y excusable. Y assí se ha de entender el más o	7v.38
se ha de entender el más o menos deste capítulo, y también lo	que yo digo adelante al fin del §17, que donde ay dubda ha	8r.1
las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón sino el precio	que no es justo. Y assí no ay aquí similitud contra nuestra	8r.8
concurran todas aquellas quatro circunstancias para la donación	que allí se dize, y los doctores que yo he alegado escriven que	8r.13
circunstancias para la donación que allí se dize, y los doctores	que yo he alegado escriven que concurre en estos contractos. Porque	8r.14
Porque muchas vezes acaece que uno compra alguna cosa de	que no tiene necesidad, sino que la quiere para fausto o	8r.16
como diximos en la primera causa, tampoco le podrían llevar los	que se la vendiessen con buena consciencia más del justo precio que	8r.20
que se la vendiessen con buena consciencia más del justo precio	que emos dicho. Y assí quedaría en esto excluyda esta primera	8r.21
poniendo que passe el contrato entre mercaderes sabios y cursados	que entre sí contractan cada día, a los quales tampoco es lícito	8r.25
tampoco es lícito salir del justo precio, fuera de las maneras	que emos dicho. Y lo mismo se podría también dezir de las otras dos	8r.26
también dezir de las otras dos circunstancias. La otra cosa	que respondo es que estas dos circunstancias postreras - pues la	8r.28
postreras - pues la anotación aquí no condena sino a los	que , sabiendo los dichos precios se apartan del medio y assí por	8r.30
precios se apartan del medio y assí por consiguiente escusa a los	que no los saben, lo qual se incluye en las dichas dos	8r.31
el precio de en medio, sino que basta poner el justo precio de	que emos hablado. Y quando está puesto tal precio justo, aquel se ha	8v.4
puesto tal precio justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en	que se pone, o en su semejante, como también lo dize el Gabriel ubi	8v.5
comprada por otro. Que puede uno rescibir más daño que otro en lo	que vende y assí crecer el precio. Porque es possible que uno	8v.12
del qual daño puede crecer el precio, que no puede crecer el	que no le recibe. Y este daño podría ser - como dizen Scoto y	8v.15
ser - como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - tiniendo el	que vende o trueca alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído	8v.16
uno recibe más daño que otro para poder crecer el precio, en caso	que el uno compró más caro que el otro, o porque vale más la cosa	8v.22
o guarda en ella, o porque no vende tanto. Por lo qual uno	que vende mucho puede ganar más que el que vende poco, y por	8v.26
tanto. Por lo qual uno que vende mucho puede ganar más que el	que vende poco, y por consiguiente terná por mejor o por tan bueno	8v.27
el otro por doze, y assí de casos semejantes. Y ayuda a esto lo	que dize el Ángel, usu. 1, §59, que el mercader puede	8v.29
usu. 1, §59, que el mercader puede estimar por más la cosa	que más de tarde en tarde se vende, que la que se vende más veces.	8v.31
puede estimar por más la cosa que más de tarde en tarde se vende,	que la que se vende más veces. De manera que, aun puesto caso que	8v.31
por más la cosa que más de tarde en tarde se vende, que la	que se vende más veces. De manera que, aun puesto caso que el	8v.31
y letras, como ya dixime, atento que el mercader o tractante	que trae lícito tracto lícitamente puede sacar de su contractación	9r.2
tracto lícitamente puede sacar de su contractación por el tiempo	que emplea, y trabajos et industria que pone una moderada ganancia	9r.3
contractación por el tiempo que emplea, y trabajos et industria	que pone una moderada ganancia, agora venda al contado, agora al	9r.4
condiciones porque, como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es el	que trabaja de su galarón, y precepto es natural que cada uno haga	9r.7
y precepto es natural que cada uno haga con su próximo lo	que consigo querría que fuesse hecho y que, assimismo, según el	9r.9
1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su costa, ni planta viña	que no deva comer de su fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto	9r.11
vendellas a quien las uviesses menester - paréceme a mí que lo	que dize en esta anotación de guardar el medio de los precios, y	9r.16
dize en esta anotación de guardar el medio de los precios, y lo	que yo tengo dicho, que basta no salir de la anchura de los	9r.17
yo tengo dicho, que basta no salir de la anchura de los extremos	que corren, se puede reducir a concordia para los que venden, desta	9r.19
de los extremos que corren, se puede reducir a concordia para los	que venden, desta manera. Concordia entre la primera opinión y lo	9r.19
que venden, desta manera. Concordia entre la primera opinión y lo	que la anotación dize. Que si, llevando solamente aquel precio de	9r.21

la tal moderada ganancia podrán entonces llevar el extremo, o el llevar el extremo, o el que bastare para la moderada ganancia moderada ganancia que he dicho. Y señaladamente digo " para los dicho. Y señaladamente digo " para los que venden ", porque los respecto, pues quando compran no han puesto costa ni otra cosa de han puesto costa ni otra cosa de que ayan de llevar ganancia del cosa de que ayan de llevar ganancia del que vende. Circunstancias necesidad de los tiempos y la mucha costa, industria y trabajo aunque lo fiasse por diez años; porque entonces ya saldría, el que assí vendiesse, del medio y aun de la anchura de los precios más de lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en el caso de la paga. Y si alguno quisiesse dezir que por esta excepción excepción que aquí hago de la baxa de lo precios contradigo a lo a lo que poco antes puse - que según ley divina y natural el contra la qual ley divina y natural no ay otra ley ni costumbre en las mismas leyes y en toda razón y justicia, y contra los y contra los que por sólo fiar la cosa quieren llevar demasía, otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de declarar es lo ". Dos intenciones en el prestar. Para esto, es de saber que el el Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 y otros muchos: una 1, notable 1 y otros muchos: una que se llama principal, otra del préstamo, quando en ninguna manera se movería a prestar lo se movería a prestar lo que presta o fía sino por la demasía usura. Y la tal es propia y verdadera usura, dañada por aquello determina la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en otros, y articulus 1, notable 2 en la respuesta al sexto argumento, que lo " Dad prestado " es consejo fuera de caso de necesidad, mas lo lo que dize " no esperando por ello cosa alguna ", es precepto intención principal es después del préstamo, quando al tiempo cosa. La tercera manera es juntamente con el préstamo, quando el dale alguna cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y el que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo de fuera no se muestra señal alguna por donde se conozca que el donde se conozca que el que presta dessea la tal demasía, y el da se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque vea que el que de hecho secretamente la dessee, entonces, según la opinión Nicolao de Orbellis, eadem distinctio, quaestio 3, §7, otras alguna señal equivalente por donde conozca el debdor que el no le prestaría si no fuesse con esperanza de demasía, no haze al supra, articulus 1, casi al medio del primer notable, que si el notable, que si el que recibe prestado ofrece alguna cosa al presta, y expressamente dize que no lo da por causa del préstamo no lo da por causa del préstamo que le haze entonces, ni por otro principal intención, de lo qual se habla más largo en la adición primero también en este lugar como, allende de las examinaciones avía sido uno el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que quisiesse velle y dezirme su parecer. El qual, de seys cosas él las dos se contienen en este §7. Y la primera es en lo en este §7. Y la primera es en lo que digo que, si el de restituyr absolutamente, pero que si el propósito del las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a restituyr lo se muestre de fuera o no, como yo aquí distingo, porque si el de su voluntad, agora se muestre la mala intención del la da de su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora no, obligado será a restituyr lo su intención agora no, obligado será a restituyr lo que lleva. Lo alivio de la restitución. Pero en mi respuesta a la anotación segundo dicho del señor Medina, y también al dicho §7, para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura mental, hizieron los sobredichos dos autores la segunda anotación, en en que concluyen que de todo en todo se ha de tener esto primero se pone del señor doctor Medina; conviene saber que, aunque el señales de fuera que quiere alguna demasía, sola la voluntad sola la voluntad que della tenga le obliga a una de dos cosas, de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad o a restituyr lo quando dixo: " Dad prestado sin esperar cosa alguna por lo para restituyr la usura mental y quando no, es de saber que el y quando no, es de saber que el que da alguna demasía por lo Si no la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el o tiene dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia invencible saber que el otro no da aquella demasía graciosamente y el en dubda que le fue dada no graciosamente. Porque, aunque alguno se averigüe su dubda, porque en tal caso es mejor el derecho del de otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la injusticia porque primero conviene que sea privado de su possessión el el que la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene saber que el no culpable, juzgando que se la da el otro graciosamente, positiva, entonces se ha de hazer otra distinción de parte del Y con esta modificación se ha de entender lo sobredicho entender lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: que si el

que bastare para la moderada ganancia que he dicho. Y señaladamente que he dicho. Y señaladamente digo " para los que venden ", porque que venden ", porque los que compran no pueden tener este respecto que compran no pueden tener este respecto, pues quando compran no que ayan de llevar ganancia del que vende. Circunstancias que mudan que vende. Circunstancias que mudan los precios. Verdad es, empero que mudan los precios. Verdad es, empero, que en esto del vender que se pone, y la diversidad de las tierras y poquedad de las que assí vendiesse, del medio y aun de la anchura de los precios que corren, y por solamente fiallo querría llevar más de lo justo, que queda dicho, de quando uviesse dubda que podía valer la cosa que aquí hago de la baxa de lo precios contradigo a lo que poco que poco antes puse - que según ley divina y natural el que que lícitamente tracta puede sacar de su tracto una moderada que pueda valer - respondo que esto postrero assimismo se funda en que por sólo fiar la cosa quieren llevar demasía, que que verdaderamente es logro por todas las leyes vedado, y assí no que dize " principalmente ". Dos intenciones en el prestar. Para que presta o fía puede tener dos intenciones, según lo resumen la que se llama principal, otra que es segunda. La primera puede ser que es segunda. La primera puede ser en una de tres maneras, que presta o fía sino por la demasía que se le ha de seguir. que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es propia y que ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no que queda dicho sobre la primera palabra y lo pone Alexandre de que dize el Señor: " Dad prestado " es consejo fuera de caso de que dize " no esperando por ello cosa alguna ", es precepto que que obliga. La segunda manera desta intención principal es después que presta o fía lo haze graciosamente sin ninguna mala intención, que presta no lo haze porque le den algo por ello, mas el deudor que presta lo recibe también por la misma causa. En estas dos que dize allí el Abbad, como también lo notan comúnmente los que presta dessea la tal demasía, y el que la da se mueve de su que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque vea que que presta la quiere o demanda, puesto que de hecho secretamente la que se sigue, aunque aya pecado mortal por la intención mala, no ay que brevemente declara estas intenciones, y el arzobispo de que le presta no le prestaría si no fuesse con esperanza de demasía que presta tener cosa ajena, ni por consiguiente ser obligado a que recibe prestado ofrece alguna cosa al que le presta, y que le presta, y expressamente dize que no lo da por causa del que le haze entonces, ni por otro que espere que le aya de hazer, que espere que le aya de hazer, muy bien se puede presumir que lo que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe en el prólogo y que en el título se contienen, entre las otras personas doctas con que fue en la yglesia y cathedrático de theología en la Universidad que me respondió le parecía que se devían enmendar en todo él las que digo que, si el que presta no muestra por señales dessear que presta no muestra por señales dessear alguna demasía, aunque que ansí presta es llevar la tal demasía por razón del préstamo no que llevar. La segunda cosa es que le parece ser impertinente para que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se que presta agora no, la restitución no será obligatoria. Y si, por que presta su intención agora no, obligado será a restituyr lo que que lleva. Lo que yo puse en este § va fundado como en él se que yo puse en este § va fundado como en él se contiene, pero que se sigue se pone una limitación a este segundo dicho del señor que debe ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la que es quando solamente está en el corazón y voluntad, sin pedilla que concluyen que de todo en todo se ha de tener esto primero que aquí se pone del señor doctor Medina; conviene saber que, que presta no muestre señales de fuera que quiere alguna demasía, que della tenga le obliga a una de dos cosas, que son o a dexar que son o a dexar aquella voluntad o a restituyr lo que le dieren. que le dieren. Y la razón principal desto, según dizen, es porque, que prestáys ", mas aun también es vedada la voluntad del tal logro que da alguna demasía por lo que le prestan la puede dar no de gana que le prestan la puede dar no de gana ni graciosamente, o la puede que la recibe sabe o puede saber que no la da graciosamente, o que carece de culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es verdad que la recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera que él que ha tenido algo con buena consciencia, esto es, no teniendo que posee, pero no se puede tomar dende el principio alguna cosa que haze en tomalla causa peligro de pecado mortal, porque primero que la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene saber que el que que recibe aquella demasía tiene ygnorancia no culpable, juzgando que es ygnorancia positiva, entonces se ha de hazer otra distinción que recibe aquella demasía desta manera: que, o él toma la tal que el señor doctor Medina dize: que si el que da la demasía no la que da la demasía no la da por su libre voluntad sino por el

9r.26
9r.27
9r.28
9r.28
9r.30
9r.30
9r.31
9r.35
9v.8
9v.9
9v.11
9v.13
9v.14
9v.15
9v.17
9v.19
9v.20
9v.23
9v.25
9v.28
9v.29
9v.31
9v.32
9v.34
9v.38
10r.5
10r.6
10r.7
10r.8
10r.12
10r.14
10r.22
10r.26
10r.26
10r.27
10r.29
10r.33
10v.5
10v.7
10v.9
10v.10
10v.11
10v.11
10v.16
10v.19
10v.22
10v.26
10v.28
10v.28
10v.34
10v.36
11r.3
11r.4
11r.6
11r.7
11r.7
11r.11
11r.13
11r.16
11r.19
11r.19
11r.20
11r.22
11r.22
11r.23
11r.28
11r.33
11r.33
11v.2
11v.4
11v.7
11v.12
11v.15
11v.18
11v.20
11v.21
11v.23
11v.24
11v.33
11v.33

da por su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el	que presta su intención agora no, obligado será a restituir lo que	11v.35
el que presta su intención agora no, obligado será a restituir lo	que lleva. Que esto se ha de entender quando el que lo lleva no	11v.36
a restituir lo que lleva. Que esto se ha de entender quando el	que lo lleva no tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea	12r.1
gnorancia invencible en juzgar, aunque sea con error, que el	que lo da se lo da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia	12r.2
ndolo con tal intención usuraria, no puede ser hecho señor de lo	que así recibe. Quanto a la segunda parte de la primera división,	12r.11
así recibe. Quanto a la segunda parte de la primera división,	que fue si el que da la demasía la da graciosamente, se deve	12r.13
Quanto a la segunda parte de la primera división, que fue si el	que da la demasía la da graciosamente, se deve también distinguir	12r.13
graciosamente, se deve también distinguir desta manera. Que, o el	que aquello recibe sabe que le es dado graciosamente o tiene dubda	12r.14
o tiene dubda dello o lo ygnora con ygnorancia positiva,	que es juzgando que el otro lo da no graciosamente. Si lo primero	12r.16
que con aquella intención no es hecho lícitamente señor de lo	que recibe; y así no es obligado absolutamente a restituylo,	12r.23
es probable o es liviana. Si es probable, halo de restituir hasta	que le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Pero si	12r.30
Si probablemente lo juzga, es obligado a restituylo hasta	que le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Si lo	12v.2
anotación con sus distinciones concluye en summa que todo aquel	que recibe alguna demasía por lo que presta, el qual sabe o puede	12v.11
concluye en summa que todo aquel que recibe alguna demasía por lo	que presta, el qual sabe o puede saber o presume probablemente que	12v.11
que no será obligado si de sí la desecha. Item que, si por lo	que presta tiene intención de llevar la tal demasía también por	12v.16
del préstamo, aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque el	que se la da la dé liberalmente, es assimismo obligado a una de dos	12v.18
esto es, o a quitar de sí aquella intención o a restituir lo	que le dieren, que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y los	12v.21
a quitar de sí aquella intención o a restituir lo que le dieren,	que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y los otros doctores	12v.21
es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y los otros doctores	que yo alegué en el dicho capítulo, §7. Distinción de	12v.22
la principal sentencia, sacarse esta anotación de la distinción	que haze el papa Adriano en el quarto de las Sentencias hablando	12v.25
y restitución, dubio 8; donde, después de aver dicho lo	que aquí dél alega la anotación, concluye que por sola la	12v.27
alega la anotación, concluye que por sola la intención corrupta	que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que presta es	12v.29
corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más de lo	que presta es obligado a restitución. Y para concordia de las	12v.30
a restitución. Y para concordia de las opiniones contrarias	que sobre esto ay, distingue la cosa desta manera. Algunas vezes -	12v.31
vezes - dize - la intención dañada es causa que sea logro lo	que recibe el que presta, y otras vezes no. Entonces es causa	12v.33
la intención dañada es causa que sea logro lo que recibe el	que presta, y otras vezes no. Entonces es causa quando al principio	12v.33
recibir cosa alguna por ello, mas después, dndole algo más de lo	que él dio prestado, recíbelo por causa de lo que prestó. Y así	12v.37
algo más de lo que él dio prestado, recíbelo por causa de lo	que prestó. Y así esto que recibe es ya usura y por consiguiente	12v.37
él dio prestado, recíbelo por causa de lo que prestó. Y así esto	que recibe es ya usura y por consiguiente es obligado a restituylo	13r.1
consigniente es obligado a restituylo, porque la intención del	que recibe la tal demasía haze que sea logro lo que recibe, aunque	13r.2
la intención del que recibe la tal demasía haze que sea logro lo	que recibe, aunque el que lo da por ventura lo dé liberalmente; lo	13r.3
recibe la tal demasía haze que sea logro lo que recibe, aunque el	que lo da por ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra se	13r.3
Consuluit, de usu., donde dize que los tales, por la intención	que tienen de aquella demasía, han de ser juzgados que hazen mal	13r.6
aquella demasía, si después renuncia el tal concierto y recibe lo	que le es dado liberalmente, tampoco será obligado a restitución.	13r.17
y de la sentencia de Adriano y Conrrado resultaría que lo	que dixo el doctor Medina en la segunda cosa que yo puse después	13r.27
resultaría que lo que dixo el doctor Medina en la segunda cosa	que yo puse después del §7 desta primera parte - esto es,	13r.28
después del §7 desta primera parte - esto es, que si el	que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se	13r.29
de su voluntad, agora se muestre la mala intención del	que presta agora no, la restitución no será obligatoria - se ha de	13r.30
la restitución no será obligatoria - se ha de entender quando el	que la recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible	13r.32
y él también la recibe desta manera. Como se ha de entender lo	que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los	13r.35
Como se ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo	que dizen Ricardo y Scoto y los otros que alegué en el dicho	13r.36
Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros	que alegué en el dicho §7 se ha también de entender quando	13r.36
dicho §7 se ha también de entender quando al principio el	que presta tiene intención de llevar alguna demasía sin mostrar por	13r.37
reciba, muda la intención, y que de otra manera no ha lugar lo	que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo que dixo el doctor	13v.3
no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo. Declaración de lo	que dixo el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi parecer. Y	13v.4
diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que de las dos cosas	que después del dicho §7 puse que dezía el doctor Medina, la	13v.6
digo que de las dos cosas que después del dicho §7 puse	que dezía el doctor Medina, la primera claro está que se ha de	13v.6
no sea superflua o no discrepe de la segunda, en caso quando el	que presta tiene por cierto que le es dada la demasía graciosamente	13v.9
a dexar aquella intención o restituyr. Y la segunda cosa, en lo	que dize que si el que da la demasía la da enteramente de su	13v.13
o restituyr. Y la segunda cosa, en lo que dize que si el	que da la demasía la da enteramente de su voluntad etc., se	13v.13
la da enteramente de su voluntad etc., se entiende quando el	que recibe el préstamo, aunque vea la mala intención del que presta	13v.15
el que recibe el préstamo, aunque vea la mala intención del	que presta, quiere de todo en todo dárselo o perdonárselo, como lo	13v.16
título 1, capítulo 7, §1, diciendo que, puesto caso que el	que toma el préstamo vea o crea ser mala la intención del que le	13v.19
que el que toma el préstamo vea o crea ser mala la intención del	que le presta, pero en fin, si él de su libre y pura voluntad, por	13v.20
por manera de dádiva graciosa le quiere dar algo, declarando al	que presta que se lo da por tal manera de dádiva, y que de todo en	13v.22
restituylo, aunque ha de hazer penitencia de la intención dañada	que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que recibe el préstamo no lo	13v.25
de la intención dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar si el	que recibe el préstamo no lo diesse con aquella libre y pura	13v.26
alguna. Que entonces, sabiendo o creyendo esto, probablemente el	que haze el préstamo, aunque prestasse movido por charidad y el	13v.30
de su voluntad y sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel	que prestó a restituir la demasía que lleva. Esto todo dize el	13v.32
lo pedía, sería obligado aquel que prestó a restituir la demasía	que lleva. Esto todo dize el arzobispo de Florencia. También se	13v.33
puede entender este segundo dicho del doctor Medina de la manera	que dize el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho §7. Quanto	13v.35
de la anotación digo que, aunque ay tantos doctores para lo	que dixe en el dicho §7 y aun más de los allí alegados, las	14r.2
78, articulus 1 ad quartum y en la summa título Usura mentalis -	que conforma con estos doctores en que la usura mental que se está	14r.7
summa título Usura mentalis - que conforma con estos doctores en	que la usura mental que se está en el pensamiento obliga a	14r.8
mentalis - que conforma con estos doctores en que la usura mental	que se está en el pensamiento obliga a restitución - y el camino más	14r.8
en el pensamiento obliga a restitución - y el camino más seguro	que en tales cosas se deve siempre escoger me induzen a que me	14r.10
seguro que en tales cosas se deve siempre escoger me induzen a	que me parezca que se deve tener lo contenido en esta dicha	14r.11
y sentencia de Adriano, juntando con ella la declaración	que aquí he dado a las palabras del doctor Medina y lo que agora	14r.13
que aquí he dado a las palabras del doctor Medina y lo	que agora puse que dezía el arzobispo de Florencia, y la limitación	14r.14
puse que dezía el arzobispo de Florencia, y la limitación también	que pone el Gayetano, diciendo que el que recibió la demasía,	14r.15
y la limitación también que pone el Gayetano, diciendo que el	que recibió la demasía, teniendo por cierto que se la davan	14r.16
de otra manera. + §10 Segunda intención. La segunda intención de	que comenzamos a hablar en el §6 es quando el que presta	14r.21
intención de que comenzamos a hablar en el §6 es quando el	que presta principalmente se mueve por charidad o por amistad o por	14r.22
no esperasse provecho alguno, no dexaría de fiar o prestar lo	que presta; pero, teniendo esto por principal motivo, espera	14r.24
algún servicio o ganancia o otra buena obra como la	que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal alguna	14r.26
ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes puede tomar todo lo	que liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto está	14r.29
ofreciere sin cargo de consciencia. Esto está claro, allende de lo	que ya dexamos dicho en los § precedentes, en el capítulo	14r.30
la symonía, dize así: " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa	que se ofrece si no es pedida por la cobdicia del que la recibe ".	14r.33
causa la cosa que se ofrece si no es pedida por la cobdicia del	que la recibe ". Lo mismo se prueba por el capítulo Dilictus, de	14r.34
se dize: " Aquello se podrá recibir con hazimiento de gracias,	que graciosamente fuere ofrecido sin tassación de algún precio ".	14v.1

a la letra de Alexandre de Ales en los lugares alegados, que el	que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por vía de	14v.10
los lugares alegados, que el que presta puede esperar alguna cosa	que en otra manera por vía de amistad o de natural obligación le es	14v.10
2, in respon., ad tertium et quartum, y la Summa Angelica	que le alega y sigue, ubi supra, §1 al final, y el Astense	14v.17
Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin,	que lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el lugar alegado	14v.18
11. Mas es de notar que, puesto que yo pueda esperar de la manera	que se ha dicho este reconocimiento de aquél a quien presto, no	14v.24
Obligación civil. Porque esto sería ya obligar de necesidad al	que presta, y por consiguiente esperaría sobre concierto la demás	14v.31
consiguiente esperaría sobre concierto la demás o ganancia de	que aquél me tornasse a prestar por razón de mi préstamo.	14v.33
dos intenciones. Ansí que en estas dos intenciones, la primera,	que causa usura, tiene por principal respecto su provecho y	14v.35
provecho y ganancia y no la charidad ni amistad, pero la segunda,	que no es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad y no	14v.37
se le siga. §12. Palabra quarta. La quarta palabra es lo	que dize " entiende llevar ". Aquí se incluye qualquier conveniencia	15r.4
Palabra quinta. La quinta y postrera palabra de declarar es lo	que dize " por razón del tal préstamo o cosa que fía ". Esto	15r.13
de declarar es lo que dize " por razón del tal préstamo o cosa	que fía ". Esto también está declarado sobre la dicha tercera	15r.14
Esto también está declarado sobre la dicha tercera palabra, ser lo	que principalmente se pide, o espera, o se lleva allende de lo que	15r.15
lo que principalmente se pide, o espera, o se lleva allende de lo	que se presta, por razón solamente del préstamo. Pero pónese	15r.16
también distinta esta palabra, para que no se entienda aquí lo	que se lleva por razón de interesse o en los otros casos en que	15r.18
lo que se lleva por razón de interesse o en los otros casos en	que lícitamente se puede llevar demás. §13. Y destos casos en	15r.19
que lícitamente se puede llevar demás. §13. Y destos casos en	que se puede llevar demás, la glosa en el capítulo Conquestud, De	15r.22
alquileres pone cinco, debaxo de las quales encierra otros cinco,	que son los diez primeros de los treze que luego aquí abaxo se	15r.26
pone los seys de la glosa y otros seys sobrellos, y otro	que añade en el capítulo Post miserabilem, De usuris, que son treze	15r.30
y otro que añade en el capítulo Post miserabilem, De usuris,	que son treze. Treze casos sin usura. Los casos de la dicha glosa	15r.30
pone la Summa Angelica por primero de sus casos, y remítase a lo	que dize en el título Feudum, §31. Lo qual del feudo yo aquí	15r.36
poco a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa es del yerno	que no ha recibido el dote y sustenta las cargas del matrimonio,	15v.1
exemplo de la segunda parte, §10. 3. El tercero, quando el	que presta no es pagado a su término, y por esto ha perdido algo,	15v.4
algo, lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, por razón de lo	que pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo sus dineros, que	15v.6
daño. 4. El quarto, por razón de lo que pudiera ganar el tiempo	que el otro le detuvo sus dineros, que es interesse de lucro	15v.7
lo que pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo sus dineros,	que es interesse de lucro cessante, del qual se tractará en la	15v.7
quinto, quando los dineros se prestan para pompa o demostración,	que entonces son como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de	15v.10
la pena moderada como se dirá aquí abaxo en el §14. Los	que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha	15v.13
14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador	que ha recibido daño por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo	15v.15
séptimo es del fiador que ha recibido daño por amor de la fiança	que hizo. 8. El octavo es quando se compran tributos o cosas	15v.15
cosas semejantes de por vida o al quitar, con tanto que el precio	que por ellos se da sea conveniente, esto es, el que comúnmente se	15v.17
que el precio que por ellos se da sea conveniente, esto es, el	que comúnmente se usa y se tiene por justo en los lugares y al	15v.18
se usa y se tiene por justo en los lugares y al tiempo en	que se compran, y que no aya otra condición alguna que se tenga	15v.19
y al tiempo en que se compran, y que no aya otra condición alguna	que se tenga según buena consciencia por injusta o agravada contra	15v.20
tenga según buena consciencia por injusta o agravada contra el	que los vende. Lo qual todo, allende de otros muchos doctores,	15v.21
De usura exteriore implicita, casu. 5, 9. El nono, por dubda	que ay en la mercadería, como quando vendo o compro una cosa	15v.25
en la mercadería, como quando vendo o compro una cosa adelantada	que al tiempo de la paga verisísimamente puede valer más o menos,	15v.26
desta segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, quando lo	que se da demasiado es dado graciosa y libremente, como se dixo	15v.29
10. 11. El undécimo, quando por razón de la deuda o cobrança el	que prestó passa algunos trabajos que no avía de passar. 12. El	15v.32
razón de la deuda o cobrança el que prestó passa algunos trabajos	que no avía de passar. 12. El duodécimo, quando el tutor o persona	15v.32
no avía de passar. 12. El duodécimo, quando el tutor o persona	que así tiene administración fue negligente en emplear los dineros	15v.33
o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo	que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o a	16r.1
13. El XIII y postrero es quando lo que se lleva es a infieles	que tienen usurpado lo que poseen o a aquéllos a quien justamente	16r.2
es quando lo que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo	que poseen o a aquéllos a quien justamente podemos matar, o tomar	16r.2
sus haciendas, sino solamente en ciertos casos particulares, de	que hablan Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 66, articulus 8, ad	16r.8
más verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los	que añade el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 es	16r.17
quaestio 11, articulus 1 poco antes de la réplica, toma hombre lo	que es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, según	16r.20
articulus segundo, aunque en lo del interesse ay la diferencia	que adelante parecerá, y lo reduce a dos maneras en general, en las	16r.24
si verisísimamente presumía que no le avían de pagar en el tiempo	que se señalava, o quando se pone demasiada pena, o assimismo,	16r.36
7, §23, y la Summa Angelica, usu. 1, §31, quando el	que haze poner la pena tiene costumbre de logrear, por el capítulo	16v.2
el §50 hasta en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo	que se puede presumir según el juyzio exterior, mas quanto a la	16v.8
el juyzio exterior, mas quanto a la consciencia estaremos a lo	que confessare el que haze los tales contractos, con tanto que	16v.9
mas quanto a la consciencia estaremos a lo que confessare el	que haze los tales contractos, con tanto que nunca se consienta	16v.10
ningún agravio. §15. El segundo caso del Scoto es quando lo	que se recibe demasiado es por razón de interesse, de lo qual	16v.13
parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón de la dubda	que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde	16v.17
1, notable 2, según esto y según la primera de las dos reglas	que poco adelante da Scoto, pone exemplo en el que compra una cosa	16v.21
de las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone exemplo en el	que compra una cosa por menos de lo que vale, quando la compra	16v.22
da Scoto, pone exemplo en el que compra una cosa por menos de lo	que vale, quando la compra aviéndola de recibir adelante. Que si se	16v.23
de recibilla podrá valer más o menos, la dubda le escusa, como el	que vende con tal dubda es escusado en el capítulo In civitate e	16v.26
tal contracto es usurario o tiene encubierta la usura, porque lo	que se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo y no por	16v.30
en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto del	que vende alguna cosa y lleva más de lo que vale justamente al	16v.33
Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más de lo	que vale justamente al contado sólo porque la fía, que según el	16v.34
más de lo que vale justamente al contado sólo porque la fía,	que según el dicho capítulo Consuluit es usurero, no aviendo esta	16v.35
la paga, y que junto con esto la avía de guardar para adelante el	que la vende, de lo qual hablaremos luego más largo. La segunda	17r.1
vende, de lo qual hablaremos luego más largo. La segunda manera	que Scoto pone es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo	17r.2
pone es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo	que se da libremente, no lo pidiendo ni mostrando querello el que	17r.3
lo que se da libremente, no lo pidiendo ni mostrando querello el	que presta, ni tomándolo por precio del préstamo, y todo lo que se	17r.4
el que presta, ni tomándolo por precio del préstamo, y todo lo	que se dixo arriba en la declaración de la tercera palabra dende el	17r.5
el §7 hasta el 12. §16. Y porque cada hora acontece lo	que acabamos de dezir agora sobre el tercero caso del Scoto, que se	17r.8
el tercero caso del Scoto, que se compran cosas antes del tiempo	que se han de recibir, ansí como es pan, o vino, o azeite antes que	17r.10
antes que se hagan, o lana o qualquiera otra cosa desta manera,	que por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para que se paguen	17r.12
§17. O yo compro antes del tiempo o vendo antes del tiempo en	que se me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo.	17r.24
tiempo o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar la cosa	que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo	17r.25
tiempo en que se me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa	que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer en el	17r.25
que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo	que se ha de hazer en el § siguiente. Compras adelantadas. Si	17r.26
la compro, digo que o yo lo hago porque he menester aquella cosa	que compro y quiérola tener segura, o lo hago por avella más barato	17r.29
tener segura, o lo hago por avella más barato con daño del	que me la vende. Si es por avella para tornalla después a vender o	17r.30
Si es por avella para tornalla después a vender o para otra cosa	que quiero con tal daño del próximo, será el pecado y obligación de	17r.32
tal daño del próximo, será el pecado y obligación de restitución	que se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando del que	17r.33
que se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando del	que compra la cosa que tiene por cierto que ha de valer más de lo	17r.34

aquí abaxo en este mesmo párrafo, hablando del que compra la cosa que compra la cosa que tiene por cierto que ha de valer más de lo que tiene por cierto que ha de valer más de lo que luego da al tiempo valer más de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la compro por tener segura la que he menester, entonces digo que o tassamos luego el precio o no que ha de valer al tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que he de recibir lo que compro, sino que lo dexamos a como valiere que compro, sino que lo dexamos a como valiere quando me lo han de que me lo vende no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que que ponemos que me lo ha de dar sino quando más avía de valer; assí que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se me da por mis que doy al tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que doy que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio que doy el agravio es para mí, y ansí no avrá de que tener que tener escrúpulo para con el próximo. Si puede valer más, es de que compro tengo esto por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo que compro ha de valer más de lo que agora doy al tiempo que la que agora doy al tiempo que la tengo de recibir, el tal contracto que la tengo de recibir, el tal contracto es usurario o tiene que la hago peço mortalmente, y soy obligado a restituír lo que que valió más al tiempo que me la dieron. Porque lo que desta que me la dieron. Porque lo que desta manera se lleva es por causa que desta manera se lleva es por causa del tiempo o del préstamo, que haze que sea usura reprobada con el dicho cargo de pecado y que ha de valer, entonces o ponemos el precio según lo que verissímilmente se presume que podrá valer la cosa al tiempo en que la he de recibir y quando el otro la quería vender, o no le que digo en la tercera parte §5 en el último de los exemplos que doy será poco o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - ansí como si pusiésemos el precio del trigo a tres que queda dicho en este §17 y se dixo arriba en el § que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer más al que compra ha de valer más al tiempo de recebilla. Esto es que el que aquello hago peço mortalmente y soy obligado a restitución de que más valió, porque falta aquí lo que según los dichos capítulos que según los dichos capítulos In Civitate et Naviganti se requiere que compra como para el que vende. Y también porque lo poquito que vende. Y también porque lo poquito que puede baxar no deshaze que puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de ver que lo que ha de valer, y ansí resta que lo que llevo de más es por el que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo también que en este §y en otros hablo de justo precio, o de precio que se presume que podrá valer la cosa o palabras semejantes, que comúnmente corre o se espera correr con su latitud o anchura que en este § he dicho de quien compra algo adelantado y lo que diré en el § siguiente de guardar el pan para vendello que pongo en la segunda parte, §9, y que lo hagan las que lo hagan las personas a quien permite el derecho tales que viesse sucedido o la diversidad de las tierras o algunas de que puse al fin del dicho §5 lo requiriesse, con buena que se acaba agora de dezir del comprar y por lo que está dicho de que está dicho de los que fian paños o otras mercaderías en esta que fian paños o otras mercaderías en esta primera parte, §3 que en esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa Angelica donde dixen que bien entienden aceptada - digo agora, hablando especialmente que se usa más que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla para que se da o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas de trigo o que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, que de presente vale y espero por los dineros hasta junio para otro que lo lleva agora fiado, pues le socorro en su necesidad sin que espero. Pero, si llevo más de lo que vale agora quando lo vendo que vale agora quando lo vendo, no por más de porque lo fío, es que llevo, como queda determinado en lo que avemos dicho del que avemos dicho del comprar, y parece claro por el dicho capítulo que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por caso para abril o que al presente vale, házese misericordia con el próximo y no queda que al presente vale sino mayor, entonces es de ver si es que por la mayor parte suele acaecer, no puede subir más de como yo que suele acaecer por la mayor parte - baxar mucho más del precio que se me ha de pagar. De manera que, a la clara o según lo que por la mayor parte suele acaecer, yo por vendello desta manera que señalamos es tan moderado que verissímilmente se presume que que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de culpa que vendo, entonces es escusado de culpa el tal contrato por razón que en el dicho capítulo In civitate parece que contradize algo a que se ha dicho que yo lo avía de guardar para quando más suele que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en otro tiempo en que que no suele valer más, o no queda ansí determinado. Si queda	17r.34 17r.35 17r.35 17r.36 17r.37 17v.1 17v.2 17v.2 17v.6 17v.7 17v.11 17v.18 17v.19 17v.20 17v.20 17v.22 17v.23 17v.24 17v.24 17v.27 17v.28 17v.29 17v.29 17v.30 17v.33 17v.34 17v.35 18r.6 18r.9 18r.10 18r.14 18r.15 18r.16 18r.18 18r.19 18r.20 18r.23 18r.24 18r.24 18r.26 18r.27 18r.30 18r.31 18r.33 18r.36 18v.1 18v.4 18v.5 18v.8 18v.10 18v.15 18v.16 18v.17 18v.22 18v.25 18v.26 18v.28 18v.31 18v.31 18v.33 18v.35 18v.36 19r.1 19r.3 19r.3 19r.5 19r.9 19r.11 19r.13 19r.16 19r.17 19r.18 19r.24 19r.26 19r.26 19r.29 19r.32 19r.35 19v.1
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

misericordia con mi próximo dndole mi hazienda por no más de lo que se pague a razón de como más valiere en qualquier tiempo del tiempo del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en en peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría por lo en este mismo §y al fin del §17, en el caso del fin del §17, en el caso del que señala el precio mayor, o lo buelvan también en trigo o en cevada o en otra qualquier cosa de prestar o vender de presente por alguna necesidad o provecho ruego, siempre tengo de tener acatamiento al precio del tiempo en al precio del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en quando yo lo presto vale la hanega a quatro reales y al tiempo en y al tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de las de las que yo presté más de una hanega o su valor, en la cosa destes dos §, donde alguno compra adelantado, o vende lo ay verisímil dubda de más o menos, podrá muy bien aver lugar lo incierta: que las partes se pueden concertar entre sí sobre lo se pueden concertar entre sí sobre lo que puede perder o ganar el sí sobre lo que puede perder o ganar el que compra al tiempo en tiempo en que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en y teniéndolo por bueno entramas partes por razón de los precios, §19. Señalar el día de la paga. Es también aquí de notar que lo Usu. 1 §34, que es menos seguro señalar, en este caso de no parece cierta. Porque en esto la dubda es, según se dixo, la dubda es, según se dixo, la que escusa quando se pone el precio En el qual mes un día puede valer más que otro, y entonces yo, como valió más en todo el mes, y ansí sería mayor agravio para el assimismo dize y bien, que lícitamente se señala día o semana en paga quando, como dicho es, lo avía de guardar para adelante el sino por hazer plazer a quien se lo pide. Qué es lo artículo 1, notable 2, que para poner justamente el precio de lo guardar, como dicho es, de necesidad se ha de descontar todo lo lo que podría menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeyte costa el pan o vino o azeyte que se vende, o qualquier otra cosa materia la determinación de un licenciado Christóval de Villalón, contractaciones, al qual en algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho otro tractado de cambios y contractos vender del trigo en el capítulo 23, dize en el notable 2 que el su trigo para mayo y lo vende en agosto por importunación del del que lo compra, que no podrá llevar más del precio en el notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados en agosto con que se lo venda antes, el podré con buena conciencia llevar lo que verisímilmente parece que podrá valer en aquel mes de mayo, dineros. A lo del quarto notable, es de dezir que si de verdad el mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería en 11 y 12 - ni menos puede descontar las menguas, costas y trabajos el pan, según dixo antes desta addición, entonces sería verdad lo En dos cosas está el interesse. Y, dexadas otras muchas cosas De sententiis que pro eo quod interest proferuntur, quanto a lo 19 - este interesse está en dos cosas, conviene saber, en el daño está en dos cosas, conviene saber, en el daño que se le recrece al saber, en el daño que se le recrece al que presta y también en lo y también en lo que dexa de ganar por carecer de sus dineros, lucrí cessantis. En lo del daño no ay que detenernos, por lo detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los a tomar otros dineros a logro, o passo algunos trabajos 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. Lo mismo es del fiador del fiador que paga por otro el principal y las costas o demasía Constitutus, De fideiussoribus, y ansí de qualquier otro daño §26, y también el Gabriel en el dicho notable 2 - el 2 - el que, según agora se dixo, tomó a logro para cumplir lo para cumplir lo que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo si concurrieron dos cosas. La una, que avisó primero su debdor pudiesse hallar los dineros prestados sin logro, podría pedir lo dos maneras puede alguno recibir daño. La primera, quitándole lo daño. La primera, quitándole lo que ya tenía en su poder, como el ndole lo que ya tenía en su poder, como el que pierde o paga algo enteramente sin que falte nada. La segunda, impidiéndole lo impidiéndole lo que estava en camino de aver, ansí como es en el de aver, ansí como es en el que negocia y le es estorvado lo en el que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el o en el que siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo y esto no es necesario de recompensar todo enteramente lo de recompensar todo enteramente lo que se esperaba, sino lo Y con esto quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo en el § precedente - que concluyen las dichas summas que el a logro, aunque pueda hallar los dineros prestados podrá pedir lo las dos personas doctas arriba dichas la tercera anotación, en arriba dichas la tercera anotación, en que dizen assí. En esto se da lugar a creer que se pueda también tener lo segundo	que vale en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o en otro que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de que se me ha de pagar, entonces digo que, porque yo me pongo en que fio o presto, cometo usura y seré obligado a la restitución, que señala el precio mayor, o que por la mayor parte sabe que ha de que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos que no sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o vender de presente que se me ofrezca, o por hazer plazer a quien me lo ruego, siempre que lo presto, y al del tiempo en que me lo han de bolver. De que me lo han de bolver. De manera que, si quando yo lo presto vale que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar que se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas que yo presté más de una hanega o su valor, en la cosa que se me ha que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni que tiene y quería guardar al precio en que ay verisímil dubda de que se pone adelante en la 2 parte, §7, conforme a los que puede perder o ganar el que compra al tiempo en que ha de que compra al tiempo en que ha de recibir la cosa y el que vende al que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en que la avía que la avía de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro que pueden subir o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, como que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos seguro señalar, que avemos hablado, la paga para principio o medio o fin de mayo que escusa quando se pone el precio que verisímilmente se presume que verisímilmente se presume que ha de valer la cosa en el tiempo que ansí lo vendí, podría llevar a como valió más en todo el mes, y que compró. Y también Scoto en fin de la dicha quistión 2 no que se haga la paga quando, como dicho es, lo avía de guardar para que lo vende o presta, y no lo vende o presta agora, principalmente que se ha de descontar. Item es de notar, como lo dize también el que ansí se vende para que adelante se pague, aviéndolo de guardar que podría menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeyte que se que se vende, o qualquier otra cosa que sea que, guardándolo, se que sea que, guardándolo, se suele diminuir o hazer alguna costa en que hizo un tractado también en romance sobre los cambios y que assimismo ha hecho otro tractado de cambios y contractos que se que se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros que quiere guardar su trigo para mayo y lo vende en agosto por que lo compra, que no podrá llevar más del precio que corre en el que corre en el tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo que se pueden comprar entonces cient cargas de trigo, y uno me los que verisímilmente parece que podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra el segundo notable, descontando, como dicho es, las que tenía los cient ducados los quería emplear en trigo y guardallo que es acostumbrado a tractar y donde tiene certidumbre o que avía de tener el pan, según dixo antes desta addición, entonces que el dicho licenciado dize, como queda también determinado aquí que dél dizen Innocencio en el capítulo Sacro, De sententia que haze a la materia presente - según lo colige el Gabriel ubi que se le recrece al que presta y también en lo que dexa de ganar que presta y también en lo que dexa de ganar por carecer de sus que dexa de ganar por carecer de sus dineros, que se llama lucrí que se llama lucrí cessantis. En lo del daño no ay que detenernos, que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron en la que se pusieron en la primera parte, §13. Que claro está que que no avía de passar, o vendo por ventura mi hazienda a menos que paga por otro el principal y las costas o demasía que se le que se le recrescen por no scalle el deudor de su fiança en tiempo que por causas semejantes vengan a alguno, en lo qual no ay dubda. que , según agora se dixo, tomó a logro para cumplir lo que no le que no le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de que ansí pagó de logro si concurrieron dos cosas. La una, que avisó que le era necessario tomar aquello a logro, y la segunda que no lo que ansí pagasse, porque no es obligado a echar sobre sí el cargo que ya tenía en su poder, como el que pierde o paga algo que no que pierde o paga algo que no debía, y lo tal siempre se ha de que no debía, y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente sin que estava en camino de aver, ansí como es en el que negocia y le que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el que que ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa y otro le coge o que siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo que que sembró, y en casos semejantes; y esto no es necessario de que se esperaba, sino lo que a buen juyzio pareciere según la que a buen juyzio pareciere según la condición de las personas y que aquí agora se ha dicho en el § precedente - que concluyen que no es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda que pagó de logro puesto caso que lo primero parezca cosa más que dizen assí. En esto que aquí se pone en este § diziendo que aquí se pone en este § diziendo que lo primero parece que concluyen las dichas summas por razonable pues - como el mismo	19v.4 19v.7 19v.8 19v.11 19v.13 19v.14 19v.17 19v.19 19v.21 19v.21 19v.23 19v.24 19v.25 19v.26 20r.1 20r.3 20r.6 20r.6 20r.7 20r.8 20r.10 20r.15 20r.16 20r.21 20r.21 20r.26 20r.28 20r.33 20r.34 20r.36 20v.1 20v.2 20v.3 20v.4 20v.10 20v.12 20v.13 20v.16 20v.17 20v.18 20v.21 20v.29 20v.31 20v.35 21r.3 21r.7 21r.8 21r.17 21r.19 21r.25 21r.26 21r.26 21r.27 21r.28 21r.29 21r.32 21v.13 21v.14 21v.16 21v.19 21v.20 21v.21 21v.22 21v.26 21v.34 21v.35 21v.35 21v.37 22r.1 22r.2 22r.2 22r.3 22r.5 22r.5 22r.10 22r.12 22r.13 22r.16 22r.16 22r.19
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

al positivo; y en el caso presente no es cosa razonable si Juan, Pedro razonablemente llamar involuntario y forçado. Y a la razón graciosa, está clara la respuesta, diciendo que este cargo que este cargo que sobre sí toma se recompensa con el mayor sí toma se recompensa con el mayor que echará sobre Pedro; en que aun también es contra justicia. Porque, si dende el principio convencional, y con tal título llevarla con las modificaciones poner que, donde Juan se liberta de todo daño con los dineros prestados de Andrés, no los quiera tomar dél sino de Martín Porque tener que lo segundo sea razonable no lo es en el caso caso que allí se habla, ni se salva por vía de pena convencional, quiere esta anotación que se quite del dicho §1 aquello porque quede absolutamente determinado que lo segundo - quede absolutamente determinado que lo segundo - que es que el a logro teniendo necesidad dellos y pedir al debdor el logro Respuesta. A esto respondo que aquí yo no hago sino referir lo lo que dicen aquellas summas con la palabra " más razonable " que, bien mirado, yo no veo razón suficiente para condenar lo para condenar lo que dicen, ni aver de quitar la palabra dize la anotación, concurriendo en el caso dos condiciones con caso dos condiciones con que, a mi parecer, se deve entender lo la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra es quando el como dize la regla del derecho en el sexto, que la tardança en lo a alguno que otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar la ninguna ley ni charidad me obliga. Ni tampoco está cierto que como emos dicho, lo será en agradecirme, según deve, el cargo cargo que yo tomo en buscar graciosamente prestados los dineros como está presupuesto, muy bien ha lugar para con el tal lo su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo de ser contra charidad y contra justicia. Ni tampoco le terná otro respecto, y que tampoco no dezimos que sea sin moderación lo porque concordemos la anotación con las dichas summas, que lo de tener y guardar en dos casos contrarios a las dos condiciones pusimos. El uno es quando el debdor dexa de pagar a su tiempo lo el debdor dexa de pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad el dicho §1 como falsa aquella palabra " más razonable " más aventurar por amor de Dios y del próximo, y considerar lo todas se hagan. Y sobre todo aun quedará más libre de escrúpulos

4. Interesse luci cessantis. En lo del interesse por causa de lo En lo del interesse por causa de lo que se dexa de ganar llama luci cessantis, ay más difficultad y mayor dubda que en lo los doctores en principio desta segunda parte alegados y los parte, este interesse consiste y ha lugar en qualquier ganancia se me estorva por prestar yo a otro a su ruego mis dineros con ruego mis dineros con que avía de tractar, o las mercaderías de de sacar, o por detenerme contra mi voluntad los tales dineros tiempo tractando lícitamente con mis dineros según la experiencia descuento assimismo para llevar el tal interesse todo aquello en se pueden estimar los peligros, gastos, industria y trabajos tanta ganancia, y concurriendo también las otras condiciones 11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme también a lo que dicen los doctores puestos en el segundo exemplo de los cinco de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros en el §8 y otros que tienen aquello mismo, hablando de los manera lícita - ganancia probable o veríssimil se llamaría la se llamaría la que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes de Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio 11 y 12. Y éste propriamente es el interesse de la ganancia y tractantes quando, siendo rogados, prestan los dineros sus mercaderías o quando fían, assimismo rogados, las mercaderías al contado. Conque también para fiallos no hagan cuenta de lo ganar quando fían las mercaderías según les plaze, sino de lo assí probablemente como emos dicho ganar si en todo aquel tiempo y que cada vez fuessen ciertos o tuviessen aquella probabilidad nota muy bien la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de los sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de las de las que mucho se han de mirar en esta materia porque, si el mirar en esta materia porque, si el que assí presta los dineros por ruegos de otro no tuviessen aquella certidumbre o probabilidad que avía de tener compradores al contado, con quien ganasse lo por tener ocupados sus dineros, no avría ya interesse lícito de llevar. Porque por solamente fiallo o por causa del tiempo fiallo o por causa del tiempo que espera no perdiendo lo se puede sacar el justo precio, no se ha de mirar entonces a lo se fíe, según lo diré en la primera de las cinco condiciones o veríssimil, sino que fuesse incierta, como sería en los esto interesse de ganancia probable sino de ganancia possible, alguno por esta tal ganancia incierta, salvo de la manera ganancia incierta, salvo de la manera que pone en el §7

que prestó dineros a Pedro, por no pagalle Pedro en su tiempo está que traen los summistas alegados, que no es Juan obligado a echar que sobre sí toma se recompensa con el mayor que echará sobre Pedro que echará sobre Pedro; en que, sin dañarle ni acrecentar su debda que, sin dañarle ni acrecentar su debda, le esperó aquel tiempo que prestó Juan los dineros a Pedro sacara esta condición, conviene que ponen los doctores para que no sea engaño usurario, y esta tal que halla graciosamente prestados de Andrés, no los quiera tomar que se los da a logro, sin tener otro respecto, pues aun la pena que allí se habla, ni se salva por vía de pena convencional, que en que en tal caso no se puso, et Juan puede librarse de daño por otra que digo, que lo primero parece cosa más razonable, porque quede es que el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no se los que prestó sus dineros para cierto tiempo y no se los pagando al que le costaron - no es razonable, sino contra charidad et justicia que dizen aquellas summas con la palabra " más razonable " que en que en su equivalente pone la Summa Angelica, y ni apuevo ni que dizen, ni aver de quitar la palabra que dize la anotación, que dize la anotación, concurriendo en el caso dos condiciones con que, a mi parecer, se deve entender lo que aquellas summas dizen, que aquellas summas dizen, que no ay obligación para buscar los que no paga a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla también que deve, y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar que, que no es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos que yo tomo en buscar graciosamente prestados los dineros que él me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse de ser pues no que de un concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie., que ninguno que dize la anotación, de ser contra charidad y contra justicia. que al fin pone de no tener otro respecto y que la pena que se hiziere. Concordia. Queda assimismo de lo dicho, porque que la anotación dize se ha de tener y guardar en dos casos que arriba pusimos. El uno es quando el debdor dexa de pagar a su que deve, por necesidad que no le da lugar sin mucho daño a otra que no le da lugar sin mucho daño a otra cosa. El otro es quando no que la anotación absolutamente quiere que sea quitada. Y que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que, aunque lícitamente podamos que suelen después desasossegalar la consciencia. + §4. Interesse que se dexa de ganar que, como dicho es, se llama luci cessantis, que, como dicho es, se llama luci cessantis, ay más difficultad y que queda dicho del daño. Pero, según los doctores en principio que diremos en la quarta parte, este interesse consiste y ha lugar que se me estorva por prestar yo a otro a su ruego mis dineros con que avía de tractar, o las mercaderías de que los avía de sacar, o que los avía de sacar, o por detenerme contra mi voluntad los tales que le presté o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la que de otras vezes tengo y según los negocios, tiempos y tierras, y que justamente se pueden estimar los peligros, gastos, industria y que yo avía de poner en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, y que se pornán adelante en el §11 desta 2 parte. Conforme a que dicen los doctores puestos en el segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que tienen aquello que tienen aquello mismo, hablando de los que quieren comprar que quieren comprar algunas mercaderías o emplear sus dineros de que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que en tiempos que en tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada; en lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene por justo, y traen a sus casas las tales sedas que se estorva, al qual, de la manera y con las condiciones que avían de emplear en sus mercaderías o quando fían, assimismo que avían de vender al contado. Conque también para fiallos no que suelen ganar quando fían las mercaderías según les plaze, sino que suelen o podrían verdadera o assí probablemente como emos dicho que les tienen ocupados sus dineros uviesse de empleallos en las que avían de hallar a quien vendellas justamente al contado, como que así fían sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una que mucho se han de mirar en esta materia porque, si el que assí que assí presta los dineros que avía de emplear o - según dicho es que avía de emplear o - según dicho es - vende fiado por ruegos de que avía de tener compradores al contado, con quien ganasse lo que dexa de ganar por tener ocupados sus dineros, no avría ya que uviesse de llevar. Porque por solamente fiallo o por causa del que espera no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar un solo que dezimos, no puede llevar un solo maravedí ni otra cosa alguna, que vale al contado sino al tal precio justo, aunque se fíe, según que se ponen adelante en el dicho §11 desta segunda parte; que no tienen determinado si emplearán o no sus dineros o, si los que se puede estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ser que pone en el §7 que se sigue, donde declaro las palabras que se sigue, donde declaro las palabras del señor doctor Medina,

22r.24
22r.30
22r.32
22r.33
22r.33
22v.2
22v.8
22v.11
22v.13
22v.18
22v.19
22v.23
22v.25
22v.25
22v.28
22v.31
22v.32
22v.35
22v.35
22v.37
22v.37
23r.7
23r.12
23r.15
23r.19
23r.21
23r.22
23r.25
23r.28
23r.28
23r.29
23r.32
23r.36
23v.1
23v.2
23v.3
23v.15
23v.21
23v.24
23v.28
23v.28
23v.30
23v.32
23v.33
23v.34
23v.35
23v.36
24r.3
24r.6
24r.7
24r.9
24r.10
24r.11
24r.12
24r.13
24r.15
24r.16
24r.18
24r.19
24r.24
24r.27
24r.29
24r.30
24r.32
24r.33
24v.1
24v.3
24v.6
24v.7
24v.7
24v.9
24v.9
24v.10
24v.11
24v.12
24v.19
24v.21
24v.28
24v.36
24v.39
24v.39

supra, el qual da por regla ser clara usura quando, en las cosas como es aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, incierta y no de la probable, según lo requieren otras palabras palabras que poco antes pone en el mismo artículo, y según lo adelante en la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre esto tan doctas como ya he dicho la quarta y postrera anotación, en interesse, concertándose entre sí las partes, y pidiéndolo el hablan los doctores; mas declarar aquí por ganancia possible la incierta, porque los dineros se han de emplear en cosas dubbosas que si por cessar la tal ganancia incierta alguno lleva más de lo presta sea usura, no parece del todo cierto. De las mercaderías quando embían por mar a Flandres sea incierta de la certidumbre pero puédesse estimar por dinero como se estima en el contracto llama de seguro, según todos dicen. Y si, en verdad, los dineros avía de emplear en ella, lícito será llevar tanto allende de lo tener derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga a esto lo justifican el contracto sobredicho de seguro y el concierto del el contracto sobredicho de seguro y el concierto del que merca lo de seguro y el concierto del que merca lo que saldrá en la red y el pescador se pone en seguro. Y pues no toda ganancia es ylcíta, porque de otra manera ylcíta sería la ganancia ylcíta sería la ganancia que se ha por suerte divisoria o la del por algún precio, síguesse que bien se puede estimar la ganancia que bien se puede estimar la ganancia que cessa en el caso de por peligro de mar; para que, a petición o importunación de Pedro prestados sus dineros, se concierte Juan con él no por todo lo con él no por todo lo que se puede ganar, sino por aquello en por aquello en que justamente se estima de presente la ganancia quid porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan todo el daño se obliga de pagar a Juan todo el daño que se hallare por verdad a Juan todo el daño que se hallare por verdad que incurrió por lo si Pedro dende agora lo quiere tassar, según la estimación justa Y así dize muy bien el señor doctor Medina en su parecer - rrafo 11 - que, quanto a la consciencia, por la ganancia dubbosa la ganancia dubbosa que se espera bien se puede llevar y dar algo otros dozientos. Por tanto, si los queréys, avéysme de pagar lo avéysme de pagar lo que cessare de ganar con los dozientos cessare de ganar con los dozientos que os doy, al respecto de lo que os doy, al respecto de lo que me ganaren estotros dozientos que me quedan, quitados los gastos, y trabajos y las otras cosas Pedro se concierta con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo aguardar a lo que le montará la ganancia de los dozientos ducados luego un certum quid moderado, según justa estimación de los según justa estimación de los que saben tassar estas ganancias son estimables - no vemos por qué Juan sea usurero en llevar esto Pedro le da de la manera sobredicha por razón de la tal ganancia para que dende luego le diesse aquel cierto precio, porque basta se hallare por verdad que Juan ganó con los dozientos ducados ducados que embió a Flandres. Esto todo es de la anotación incierta. §7. Al principio desta anotación, puse en summa lo a esta anotación ay que responder dos cosas. La una es que lo desta dicha anotación señalados, con la declaración de lo derechos y doctores en el dicho §5 alegados, en el caso de La otra cosa es que la anotación assimismo dize muy bien en lo de entramos. Y de aquí viene que quasi todas las cosas las quales yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de lo lo que en mi caso se tracta. Primera. La primera cosa destas dos desta segunda parte y en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, pruevo como solamente por la tal ganancia probable o verissímil ganancia probable o verissímil que se estorva se puede llevar lo puede llevar lo que cessa de ganarse, con las cinco condiciones queda también manifestamente inferido como toda otra ganancia probable o verissímil se llamará incierta o possible solamente, Butrio solenne jurista, Usu. pri., §77 al fin. Donde, a lo §77 al fin. Donde, a lo que Sancto Thomás llama daño de lo estava en virtud o potencia para averse, como es el pan en yerva, virtud o potencia para averse, como es el pan en yerva, que es lo estotros auctores interesse incierto. Pues, como las mercaderías andan cossarios o ladrones, o por mar peligroso, según es aún el esperar la ganancia con aquella probabilidad y quasi certidumbre que emos dicho, por la qual solamente se puede pedir el interesse que, por respecto solamente destotra ganancia incierta o possible dubda del tiempo por venir, aquella palabra " verissímilmente ", tiempo por venir, aquella palabra " verissímilmente ", que es lo probable, porque no escusaría lo incierto o solamente possible de solamente destotra ganancia " etc. por no excluyr el caso en el caso en que hablan la anotación y el señor doctor Medina, de hablaré, o qualesquier otros casos lícitos. 2. La segunda cosa cosa que dixé, que el caso de la anotación y de las palabras Medina es caso diverso del mío, parece primeramente porque lo

que así dependen del tiempo por venir, la una parte se pone en 25r.3
que en esto sigue a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y 25r.7
que poco antes pone en el mismo artículo, y según lo que dize en la 25r.12
que dize en la quæstio 62, articulus 4, como también lo dize en 25r.12
que en este §5 y adelante en la 4 parte, número 10 y 11 digo 25r.22
que, en summa, concluyen que por la ganancia así possible o 25r.27
que toma prestados los dineros. Y las palabras de la anotación son 25r.29
que es incierta, porque los dineros se han de emplear en cosas 25r.38
que han de passar por lugares peligrosos de mar o de ladrones, por 25v.1
que presta sea usura, no parece del todo cierto. De las mercaderías 25v.4
que se llevan a Flandres. Porque, aunque la ganancia de los 25v.6
que aquí el tractado habla, pero puédesse estimar por dinero como 25v.8
que se llama de seguro, según todos dicen. Y si, en verdad, los 25v.10
que Juan presta los avía de emplear en ella, lícito será llevar 25v.11
que presta quanto, a buen juyzio, otro con tal contracto 25v.12
que en este § se dize de la regla de Scoto, que la una parte 25v.15
que merca lo que saldrá en la red que quiere echar el pescador en 25v.18
que saldrá en la red que quiere echar el pescador en la mar, donde 25v.18
que quiere echar el pescador en la mar, donde la ganancia es 25v.18
que pende de la fortuna es ylcíta, porque de otra manera ylcíta 25v.20
que se ha por suerte divisoria o la del que juega un poco por causa 25v.22
que se juega un poco por causa de recreación, y la tal ganancia se 25v.22
que cessa en el caso de que hablamos, aunque passe la mercadería 25v.25
que hablamos, aunque passe la mercadería por peligro de mar; para 25v.25
que pide a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan con él no 25v.27
que se puede ganar, sino por aquello en que justamente se estima de 25v.28
que justamente se estima de presente la ganancia que se espera, 25v.29
que se espera, aunque sea incierta por los peligros. Pues, como está 25v.30
que se hallare por verdad que incurrió por lo que le prestó, con 26r.1
que incurrió por lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si 26r.1
que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo 26r.2
que se puede agora tener, como quien asegura a Juan la tal 26r.3
que se pone aquí adelante al fin de la primera condición, § 26r.6
que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, 26r.8
que sea cierto, concertándose entre sí las partes. Y por más 26r.9
que cessare de ganar con los dozientos que os doy, al respecto de 26r.14
que os doy, al respecto de lo que me ganaren estotros dozientos que 26r.15
que me ganaren estotros dozientos que me quedan, quitados los 26r.15
que me quedan, quitados los gastos, y trabajos y las otras cosas 26r.16
que en tales negocios se suelen descontar y mirar ". Y si entonces 26r.17
que le montará la ganancia de los dozientos ducados que embía a 26r.19
que embía a Flandres, y le quiere dar dende luego un certum quid 26r.20
que saben tassar estas ganancias que dependen de la fortuna - pues 26r.22
que dependen de la fortuna - pues, como emos dicho, son estimables 26r.22
que Pedro le da de la manera sobredicha por razón de la tal 26r.24
que cessa, aunque así la dicha ganancia, como el principal, se 26r.25
que se obligue Pedro a dar tanto quanto se hallare por verdad que 26r.29
que embió a Flandres. Esto todo es de la anotación que, como emos 26r.31
que, como emos dicho, hizieron las dichas dos personas sobre esta 26r.32
que en tantas palabras quiere dezir. Y porque éste es caso 26r.35
que yo dixé en los lugares al principio desta dicha anotación 26v.6
que es ganancia possible o incierta está muy bien dicho según verdad 26v.8
que yo allí hablo. La otra cosa es que la anotación assimismo dize 26v.10
que prosigue, pero aquello es caso diverso del mío, y por esso no 26v.12
que allí pone, las quales yo señalaré al fin desta respuesta, son 26v.14
que en mi caso se tracta. Primera. La primera cosa destas dos que 26v.16
que respondo parece porque yo distingo entre la ganancia probable 26v.18
que está adelante en la quarta parte, números 11 y 12, pruevo como 26v.22
que se estorva se puede llevar lo que cessa de ganarse, con las 26v.23
que cessa de ganarse, con las cinco condiciones que pongo aquí 26v.24
que pongo aquí adelante en el §11; y pruevo también en la 26v.25
que no es así probable o verissímil se llamará incierta o possible 26v.30
que, como estos doctores dicen, se puede impedir de muchas maneras 26v.32
que Sancto Thomás llama daño de lo que estava en virtud o potencia 26v.36
que estava en virtud o potencia para averse, como es el pan en 26v.37
que es lo que aquí se dize possible, llaman estotros auctores 26v.38
que aquí se dize possible, llaman estotros auctores interesse 26v.38
que han de passar por donde andan cossarios o ladrones, o por mar 27r.1
que la anotación señala de España a Flandres, o tienen otros 27r.3
que emos dicho, por la qual solamente se puede pedir el interesse 27r.5
que se espera, muy claro está que, por respecto solamente destotra 27r.7
que no tiene la dicha probabilidad y de la qual hablamos en el 27r.8
que es lo que dezimos probable, porque no escusaría lo incierto o 27r.14
que dezimos probable, porque no escusaría lo incierto o solamente 27r.14
que aquí hablamos, y en el dicho §5 y respuesta. Y con 27r.15
que hablan la anotación y el señor doctor Medina, de que luego 27r.18
que luego hablaré, o qualesquier otros casos lícitos. 2. La segunda 27r.19
que dixé, que el caso de la anotación y de las palabras que en 27r.21
que en ella se alegan del señor doctor Medina es caso diverso del 27r.22
que yo digo, como agora acabé de dezir y lo dixé también en el 27r.23

el interesse de la dicha ganancia incierta o possible como cosa y que estava ya la ganancia quasi en las manos, y de la manera aun la misma anotación dize que no se puede hazer, pidiendo Juan puede hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a Pedro todo lo o obligándole de suyo a cierta cosa por prestarle los dineros puestas en el dicho §11, diximos que podía bien hazer el que tiene la ganancia probable. Dicho del doctor Medina. Pero, lo Dicho del doctor Medina. Pero, lo que prosigue la anotación y lo que prosigue la anotación y lo que el señor doctor Medina alega, caso quando las partes se concertan entre sí sobre la ganancia yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el y no en caso si podrá pedir y llevar interesse cierto el la anotación. El doctor Medina dize que por la ganancia dubdosa por la ganancia dubdosa que se espera se puede llevar y dar algo y pruebas de la anotación son del contracto del seguro, y del son del contracto del seguro, y del que merca al pescador lo del seguro, y del que merca al pescador lo que saldrá en la red y del juego de fortuna, y finalmente por la similitud del ducados y le pide otro los dozientos prestados, y por la ganancia la ganancia que se esperaba se concertan por cierta cosa. Del que se esperaba se concertan por cierta cosa. Del que merca lo como dixi, muestran ser este caso diverso del mío, porque el ser este caso diverso del mío, porque el que merca al pescador lo lo que saldrá en la red no le da los dineros por préstamo por préstamo que le haga, sino porque se aventura a perder lo iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y también la compra de lo donde aun ninguno se puede dezir que se pone en seguro, porque el el aseguramiento luego paga o se obliga de pagar tantos dineros aver más, y el asegurador muchas veces acaece que por un ducado dineros uno a otro, sino porque cada uno se quiere aventurar a lo la suerte divisoria y del juego, por lo qual todo se concluye lo cumplir con la sentencia de la anotación, digo en summa que, lo que, lo que dize la anotación y el parecer del doctor Medina - fin de la primera condición - se ha de tener y ha lugar quando lo 38, y se tiene comúnmente, o quando yo me concertasse con otro o quando yo me concertasse con otro que me dicesse tanto por lo que me dicesse tanto por lo que esperaba ganar con los dineros avía de emplear y se los presto por su ruego, o en tal mercadería como ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de los precios incierta por razón de los precios que se mudan y de los peligros el camino, passa como el concierto del seguro, o como el de los como el concierto del seguro, o como el de los que compran lo caçador o sacar el pescador con la red, y en los casos semejantes también puede entrar quando la ganancia está dubdosa de la manera en la primera parte al fin del §18. Primera. De las cosas que me parecían estrañas en la anotación, la primera es en lo en la anotación, la primera es en lo que nota al principio del y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida de fingida de que allí habla nunca puede ser possible de la manera salvo si no quisiesse alguno dar este nombre de potencia a la nombre de potencia a la que, distinguiendo entre dos potencias en quanto está subjecta a la industria del mercader o comprador, la primera potencia no es cosa diferente del dinero sino lo mismo nuestro caso. Y que los doctores llamen ganancia possible a la fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor términos son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando y los otros desta ganancia possible bien claro muestran que hablan de la de la que tractando está en camino de averse, como es del pan o el trigo en el granero, en lo qual verdaderamente la ganancia de la primera parte al principio. 2. La segunda cosa es lo que dize adelante, que no haze contra su dicho la regla de Scoto según pone por exemplo, en el aseguramiento y en la compra de lo el aseguramiento y en la compra de lo que sacare el pescador, el Y digo también que este exemplo es estraño para el caso de del mío, y que tampoco se puede dezir ponerse en seguro el el pescador. Y por tanto la regla es muy cierta en el caso sobre lo declaré más en el §18 de la primera parte, hablando del de la primera parte, hablando del que vende por mayor precio del 3. La tercera cosa estraña del propósito es la similitud cosa estraña del propósito es la similitud que dixe que ponía del yr todos juntos, y que no le dé más interesse por los dozientos que no le dé más interesse por los dozientos que le presta de lo ganancia, y descontados los gastos y trabajos y cosas semejantes más que probable. Y caso semejante a éste es el quarto exemplo que se pone adelante en esta segunda parte, §10, y lo cosa sobre este interesse, semejante es a lo ya dicho de los ni lo uno ni lo otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el interesse cierto por ganancia incierta o no más de possible, impedir de muchas maneras. + §8. Y para que más claro se vea lo en el §4, y cómo y cuándo por razón de la misma ganancia

que le es devida, y como quien tuviesse certidumbre o quasi que sus que otro podría con justicia pedir el interesse de la ganancia que presta sus dineros a Pedro todo lo que puede ganar, o que puede ganar, o obligándole de suyo a cierta cosa por prestarle que avía de emplear. Lo qual, con las condiciones puestas en el que tiene la ganancia probable. Dicho del doctor Medina. Pero, lo que prosigue la anotación y lo que el señor doctor Medina alega, que el señor doctor Medina alega, que yo puse al fin de la primera que yo puse al fin de la primera condición en el dicho §11, que cada uno tiene por incierta, o sobre otra cosa qualquiera assí que pesca o no, y assí de cosas semejantes - y no en caso si podrá que presta sus dineros por razón de la ganancia incierta, de la que se espera se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí las partes, y assí parece que merca al pescador lo que saldrá en la red que quiere hechar, y que saldrá en la red que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y del juego de fortuna que avía de embiar a Flandres mercaderías de 400 ducados y le pide que se esperaba se concertan por cierta cosa. Del que merca lo que que merca lo que saldrá en la red. Todos estos exemplos, como dixi que saldrá en la red. Todos estos exemplos, como dixi, muestran ser que merca al pescador lo que saldrá en la red no le da los dineros que saldrá en la red no le da los dineros por préstamo que le haga que le haga, sino porque se aventura a perder lo que le da, por que le da, por ganar más si acertare. Y el pescador también quiere que ha de parir el ganado en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. que pide el aseguramiento luego paga o se obliga de pagar tantos que no los ha de aver más, y el asegurador muchas veces acaece que que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo que le viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria y del juego, que dixi, que era este caso diverso del mío. Y assí, porque se que dize la anotación y el parecer del doctor Medina - que se pone que se pone aquí adelante en el §11 al fin de la primera que assí se da se lleva por vía de aseguramiento, como lo tracta que me dicesse tanto por lo que esperaba ganar con los dineros que que esperaba ganar con los dineros que avía de emplear y se los que avía de emplear y se los presto por su ruego, o en tal que tengo o quiero embiar a Flandres o a otra parte. Que aunque es que se mudan y de los peligros que ay en el camino, passa como el que ay en el camino, passa como el concierto del seguro, o como el que compran lo que puede tomar un caçador o sacar el pescador con que puede tomar un caçador o sacar el pescador con la red, y en los que ya emos dicho. En lo qual también puede entrar quando la que se dixo en la primera parte al fin del §18. Primera. De que dixe que me parecían estrañas en la anotación, la primera es que nota al principio del que se avía de tener sus dineros en el que se avía de tener sus dineros en el larca, donde junta la que allí habla nunca puede ser possible de la manera que yo hablo, que yo hablo, pues de aquella manera nunca los dineros avían de que, distinguiendo entre dos potencias que ay en el dinero, llama que ay en el dinero, llama el Potentia sobre la 2 - 2 quaestio 78, que llama él allí " potencia de industria ". Pero, como el mismo que es el dinero, y por tanto no le compete verdadero nombre de que la anotación llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo que tal diga; ni aun me parece ser assí porque los términos son muy que hablan desta ganancia possible bien claro muestran que hablan que tractando está en camino de averse, como es del pan que está en que está en yerva y cosas semejantes que, estando en camino de aver que pretendiesse sería fingida. Y querer llevar desta manera - esto que dize adelante, que no haze contra su dicho la regla de Scoto que puse en el dicho §3, que es usura quando en las ventas o que sacare el pescador, el que asegura y el pescador se ponen en que asegura y el pescador se ponen en seguro, y la ganancia es que yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado, éste es otro caso que asegura, ni el pescador. Y por tanto la regla es muy cierta en que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré más en el que vende por mayor precio del que vale de presente. 3. La tercera que vale de presente. 3. La tercera cosa estraña del propósito es que dixe que ponía del que quiere enviar a Flandres mercaderías de que quiere enviar a Flandres mercaderías de 400 ducados etc., que le presta de lo que ganare con los otros dozientos después de que ganare con los otros dozientos después de vista la ganancia, y que claríssimamente muestran no deverse éste llamar interesse de que se pone adelante en esta segunda parte, §10, y lo que se que se sigue en la anotación, de concertarse por cierta cosa sobre que se quieren poner en aventura. De manera que ni lo uno ni lo que presta sus dineros interesse cierto por ganancia incierta o no que es que, aunque pueda ser, se puede empero impedir de muchas que arriba començamos a tractar en el §4, y cómo y cuándo que se estorva se puede llevar el justo interesse, ponné aquí agora

27r.27
27r.30
27r.33
27r.34
27r.35
27v.1
27v.3
27v.3
27v.4
27v.6
27v.9
27v.11
27v.15
27v.16
27v.19
27v.19
27v.20
27v.21
27v.23
27v.25
27v.25
27v.27
27v.28
27v.29
27v.29
27v.34
27v.37
27v.38
28r.2
28r.4
28r.6
28r.9
28r.10
28r.12
28r.14
28r.15
28r.15
28r.17
28r.19
28r.19
28r.21
28r.21
28r.22
28r.24
28r.27
28r.28
28r.29
28r.34
28r.35
28r.38
28r.39
28v.5
28v.7
28v.9
28v.11
28v.13
28v.14
28v.15
28v.20
28v.26
28v.27
28v.31
28v.31
28v.33
28v.35
29r.1
29r.2
29r.3
29r.5
29r.6
29r.13
29r.13
29r.15
29r.18
29r.19
29r.21
29r.23
29r.24
29r.27
29r.29

primero. El primero es que si uno no me pagó a su tiempo lo prestado, siendo yo acostumbrado a tratar con aquellos dineros dineros que le presté, le puedo llevar por interesse todo lo que en todos estos casos se han de guardar las cinco condiciones porremos adelante en el §11. 2. El segundo exemplo es del possessiones. Que si otro le pide prestados aquellos dineros en esto, puede llevar la ganancia o el valor de los fructos ubi supra, §22, 23 y 25 después de otros muchos doctores lo mismo, conque todavía se guarden las dichas cinco condiciones las tiene antes que las lleve, que lícitamente le podría pedir lo y no ay en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego del dineros prestados, se puede lícitamente llevar la dicha ganancia se esperaba, guardadas también las otras condiciones pornán en el §11 desta segunda parte. Y con esto, y con lo y más largamente en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo puede ser templado su rigor y assimismo las duras palabras Thomás, quaestio 78, articulus segundo, ad primum. §9. Y por lo lo que aquí digo de llevar sus mercaderías a otra parte y de lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito o no lo se puede assimismo ver si es lícito o no lo que algunos hazen, alguna, lo venden a otros porque les den alguna cosa más de lo resolución del Gabriel, después de tantos doctores, es que si el y quiere vendellas, lícitamente las puede vender por el precio las puede vender por el precio que justamente passa al tiempo porque entonces la ganancia se le recrece por razón del tiempo assimismo ser que las compre con alguna de otras tres intenciones hazelle lícito. La primera es querer guardallas para tiempo en a las necesidades de su persona y casa. Y assí lo hazen muchos Y assí lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas La segunda intención es desseo de aprovechar a la República, que es comprallas entonces para que después los hombres La tercera es quando alguno por esta manera de negociar, cosas y guardallas para quando puedan más valer por ganar lo justamente, es movido por voluntad piadosa de querer tener con assí compradas en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo alguno compra las tales cosas por buen precio, y luego halla otro precio, y luego halla otro que le quiere dar por ellas más de lo y del valor dellas, y que ninguno dellos lo haga por necesidad ubi supra, y la Silvestrina en el dicho §10, también el en ella alguna mutación etc.. Y desta manera se ha de entender lo de Florencia en las decisiones de ciertas dubdas, que el cosa y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, en el caso 77, articulus 4, ad secundum, el qual es semejante o quasi a lo que añade la Summa Angelica. Esto es por razón de la anchura Angelica. Esto es por razón de la anchura que ay en los precios en un mismo día y lugar comprando llanamente al precio más baxo llanamente al precio más baxo que corre, y vendiendo al más alto en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más precio de lo la Silvestrina en el dicho §11, que ygualan por diez lo que qualquier que esto haze, fuera de los casos ya dichos le escusan, peca mortalmente y es obligado a la restitución de lo lleva demasiado. Y que contra el tal propriamente se endereça lo Florencia, 2 partícula, título 1, capítulo 16, §2. Que el por precio más caro que le costó, el tal es negociador malo, negociador malo, que ha de ser echado del templo, y que ninguno dize también Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los negociadores los negociadores que el Señor echó fuera del templo son aquellos del templo son aquellos que venden las cosas por mayor precio de ser echados y desterrados de las Repúblicas, como aquellos consiguiente, hazen que qualquier cosa necesaria sea más cara al necesaria sea más cara al que la compra y de menos precio al uno comprasse estas cosas para guardallas en los casos lícitos emplear sus dineros en otras mercaderías también lícitas, y otro aquellas cosas compradas o se las comprasse al precio justo precio justo que corre, y después se las fiasse por algún tiempo Que en tal caso, sin consciencia le podría llevar más de lo sin consciencia le podría llevar más de lo que le cuestan, lo en los § posteros de la primera parte, o el interesse parte dezimos que se puede llevar por razón de la ganancia se estorva a quien presta sus dineros, guardadas las condiciones de guardar. §10. Exemplo quarto. El quarto exemplo de los cinco tu ruego te presto lo ciento con condición que me pagues todo lo condición que me pagues todo lo que ganaré con los otros ciento esta segunda parte al fin del §7 y ay aquí la misma razón en el segundo exemplo del §8. Pero has de entender esto digo, porque tanta mercadería podría yo comprar con dozentos esto, conque se descuenten los gastos, peligros y trabajos tractar con todos dozentos ducados más que con los ciento solos sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio, y que es hombre los emplearía donde verisimilmente podría ganar tanto como lo	que le avía prestado, siendo yo acostumbrado a tratar con aquellos que le presté, le puedo llevar por interesse todo lo que con ellos que con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo a juyzio de que porremos adelante en el §11. 2. El segundo exemplo es que quiere lícitamente negociar con sus dineros, o comprar algunas que quería emplear en esto, puede llevar la ganancia o el valor de que se le pudieran verisimilmente seguir. Esto dizen el Gabriel y que tienen lo mismo, conque todavía se guarden las dichas cinco que dixe que porníamos. 3. El tercero exemplo, el qual es semejante que esperaba ganar donde quería llevarlas. Esto tienen Innocencio que pide los dineros prestados, se puede lícitamente llevar la que assí probable o verisimilmente se esperaba, guardadas también que, como dicho es, se pornán en el §11 desta segunda parte que también se dirá en la segunda de las dichas cinco condiciones y que dize Ostiense contra la opinión de Innocencio y Raymundo, puede que también dize el Gayetano contra los mismos Innocencio y que aquí digo de llevar sus mercaderías a otra parte y de lo que que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito o no lo que que algunos hazen, que es comprar de presente tantas libras de seda que es comprar de presente tantas libras de seda, o arrobas de que les costó. Esto tractan Alexandre de Ales, 3 parte, quaestio 50 que compra las tales cosas las compra para sí, y andando el tiempo que justamente passa al tiempo que las vende, aunque sea más caro que las vende, aunque sea más caro que quando las compró, porque que hizo mudar el precio, y la intención en tal manera de negociar que podría aver en el negocio para hazelle lícito. La primera es que suelen valer más caro, queriendo por esta manera de ganancia, que compran pan o vino, o otras cosas que se cojen o valen más que se cojen o valen más barato, y las guardan para vendellas que es comprallas entonces para que después los hombres que las han de aver menester, y por ventura no las hallarían a que es comprar las tales cosas y guardallas para quando puedan más que pudiere justamente, es movido por voluntad piadosa de querer que ayudar a los pobres y necesitados. En todos estos casos, que costaron. Y, según añade la Summa Angelica en el dicho § que le quiere dar por ellas más de lo que le costaron. Con tanto que le costaron. Con tanto que el uno y el otro tengan conocimiento que tenga de la qual no pueda salir de otra manera, y que tampoco que compra puede llevar ganancia moderada quando compra la cosa en que dize el mismo arçobispo de Florencia en las decisiones de que compra algo por diez lo puede vender por doze sin llevarlo a que pone el Gayetano en la summa titulus Venditio., §5 al que aquí arriba diximos que añade la Summa Angelica. Esto es por que ay en los precios que corren, cada uno de los quales precios se que corren, cada uno de los quales precios se tiene por justo, que corre, y vendiendo al más alto que también corre. + Pero, que también corre. + Pero, sacados todos estos casos y los que le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, según lo dize que quieren comprar primero que lo compran, y antes aún que passe a que le escusan, peca mortalmente y es obligado a la restitución de que lleva demasiado. Y que contra el tal propriamente se endereça que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 21 de Sant Matheo, y se que compra alguna cosa para vendella assí entera como la compra, que ha de ser echado del templo, y que ninguno que se tiene por christiano deve usar de tal manera de negociación que el Señor echó fuera del templo son aquellos que venden las que venden las cosas por mayor precio que las compraron, esto es que las compraron, esto es sin las condiciones y fuera de los casos que estorvan la immediata y familiar conmutación de las cosas, y que la compra y de menos precio al que la vende, y que assí hazen que la vende, y que assí hazen daño al uno y al otro. Podría empero que emos dicho, o quando uviessse de emplear sus dineros en otras que no tiene al presente dineros le rogasse a éste que le vendiesse que corre, y después se las fiasse por algún tiempo que entre sí que entre sí concertassen. Que en tal caso, sin consciencia le que le cuestan, lo que se presume verisimilmente que podrían valer que se presume verisimilmente que podrían valer al tiempo para que aquí en esta segunda parte dezimos que se puede llevar por que se estorva a quien presta sus dineros, guardadas las que mostramos que se han de guardar. §10. Exemplo quarto. El que començamos a poner aquí en el §8 es que si yo tengo que ganaré con los otros ciento que me quedan si de verdad yo avía que me quedan si de verdad yo avía de tratar con todos los que en el segundo exemplo del §8. Pero has de entender esto que aquí se dize, si en una misma mercadería o de ganancia que por ventura no valdría tanto como si no comprasse más de que se avían de poner en tractar con todos dozentos ducados más que me quedan, y con las otras condiciones del §11 siguiente que ha de negociar con los dineros, y que, dándoselos, los que lleva del suegro, y que el suegro está ya obligado al dote que	29r.33 29r.34 29r.35 29v.5 29v.7 29v.9 29v.10 29v.14 29v.15 29v.20 29v.30 29v.32 29v.33 29v.35 29v.37 30r.1 30r.5 30r.6 30r.7 30r.7 30r.11 30r.19 30r.21 30r.22 30r.24 30r.27 30r.28 30r.31 30r.32 30r.35 30r.36 30v.3 30v.5 30v.6 30v.9 30v.14 30v.14 30v.15 30v.18 30v.21 30v.22 30v.29 30v.32 30v.33 30v.34 31r.4 31r.5 31r.15 31r.17 31r.21 31r.22 31r.23 31r.27 31r.29 31r.30 31r.33 31r.34 31r.34 31v.1 31v.3 31v.4 31v.7 31v.8 31v.10 31v.11 31v.13 31v.13 31v.16 31v.17 31v.18 31v.22 31v.25 31v.26 31v.31 31v.32 32r.1 32r.4 32r.5 32r.12 32r.14
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

lo que lleva del suegro, y que el suegro está ya obligado al dote debaxo del título De Sacramento penitentie en el capítulo videtur an promissa etc. " Donde también excluye la limitación que pone el Ángel en el dicho §25, que los fructos, o lo que los fructos, o lo que lleva el yerno, no ha de ser más de lo cargas del matrimonio puede el tal yerno lícitamente llevar lo lo que es dicho que verisimilmente pudiera ganar con el dote condición del § siguiente con su adición. + Y lo mismo Conquestus que pueden hazer también las biudas, o otras personas suelen tener sus dineros en cambios o compañías lícitas, con los se avía de negociar con ellos, y la probabilidad de la ganancia susodicho, han de andar siempre delante las cinco condiciones delante las cinco condiciones que muchas vezes he dicho arriba y la Silvestrina, eodem título, §19, salvo algunas cosas llave de todo esto, y son las siguientes. Las cinco condiciones Las cinco condiciones que se han de guardar. La primera es que el su propia ganancia querida desta manera. Los mercaderes empero fiallas, mas si por ventura por alguna mala costumbre o malicia 9, y la Silvestrina, Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en lo Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en lo que fían todo lo valen las mercaderías. Justo precio. Y el justo precio es lo corriente, se halla o se avía de dar luego al contado por lo la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con confessor o de otro buen varón. Para lo qual también se vea lo Y desta dicha moderada ganancia no ay regla cierta ni determinada parte al fin del §5 y 17, ay algunas circunstancias de las cosas, por las quales circunstancias podría ser que uno mi poco saber, parece que, cessando la puja o baxa de los precios assí, y no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo manera entramas partes. Y con tanto también que assimismo mire el no cargue, para sacar la tal moderada ganancia, a unos lo a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, por cobrar lo sería injusticia manifiesta y acepción de personas - contra lo lugares - mas aun por la intención y por los otros respectos dicha moderada ganancia el precio y común estimación al contado y conforme también a las circunstancias del dicho §5, a las circunstancias del dicho §5, que es sentencia en del dicho §5, que es sentencia en que todos los mención al fin del §7 de la primera parte. La una es en lo §7 de la primera parte. La una es en lo que digo, que el él dize que no es menester, para librarse de la restitución de lo de la restitución de lo que lleva por razón de la tal ganancia dado que no tenga tal amor al próximo. Sobre esto digo también lo de su parecer, y que entramas cosas son para más descargo del son para más descargo del que ha de restituír. Item, sobre lo y en el §4 desta 2 parte y en otros lugares digo, que lo otros lugares digo, que lo que se lleva por razón de la ganancia ternía esto haz y envés, porque por la ganancia dudosa la ganancia dudosa que se espera bien se puede llevar y dar algo 2 parte. 2. La segunda condición es que del interesse o demasía interesse o demasía que ha de llevar descuente todo aquello en buena consciencia, los peligros, industria, gastos y trabajos industria, gastos y trabajos que avía de aver para ganar lo trabajos y gastos, y por consiguiente también la industria industria, trabajos y gastos ha de llevar aun algo menos de lo dize más en el dicho artículo 2: que, entendido de otra manera lo otra manera lo que dizen Innocencio y Raymundo o qualquier otro 5, es error intolerable. En lo qual ymita el Gayetano a Ostiense era para llevar muchos al infierno. Pero, assí como los doctores que alegamos en el dicho tercero exemplo del §8 y otros templalla, es de notar que todo su fundamento para afirmar esto esto que afirma es porque dize que la ganancia, de la manera las cosas semejantes, y que por tanto no se puede llevar todo lo Pero este fundamento claro está que no ha lugar enteramente en lo dezimos y los doctores sobredichos dixeron. Porque la ganancia muy diferente la una de la otra, para poder llevar por la una lo llevar por la una lo que por la otra no se puede. Mas ésta de por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y de la de la que entendieron Innocencio y Raymundo y los otros doctores está en potencia, sino cierta o que está ya en acto o quasi, los peligros, industria trabajos y gastos, no quisiesse perder lo lo que espera ganar, con aquella probabilidad y experiencia segunda. + 3. La tercera condición de las dichas cinco es que el es que el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el que de necesidad sea obligado a socorrelle, según los casos en necesidad sea obligado a socorrelle, según los casos en que el so pena de pecado mortal. 4. La quarta condición es que el del interesse y no por el préstamo o tiempo, y que también sea lo 4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; y que sea otrosí lo el Gayetano en la summa, titulus Usura exterior, casu 5, que el	<p>que le ha de dar y no de otra manera, porque no avría interesse. que comienza: " Sed dubium videtur an promissa etc. " Donde también que pone el Ángel en el dicho §25, que los fructos, o lo que que lleva el yerno, no ha de ser más de lo que montan las cargas que montan las cargas del matrimonio. Porque, como concluye el que es dicho que verisimilmente pudiera ganar con el dote que el que el suegro le detiene, pues aquí no se mira a las cargas del que se dixo del yerno, dize el Abbad en el capítulo Conquestus que que suelen tener sus dineros en cambios o compañías lícitas, con que se los detienen aviéndoselos de dar, concurriendo empero, como que ya hemos dicho y no de otra manera, como lo hazen muchos que muchas vezes he dicho arriba que pornía, las quales ponen a la que pornía, las quales ponen a la letra el Gabriel ubi supra, que yo añadido para más claridad, verdad y seguridad; y dévense notar que se han de guardar. La primera es que el que el tal interesse que el tal interesse lleva no lo haga principalmente por ganallo que fían paños o otras mercaderías, aunque ayan siempre de dessear que aya de no comprar al contado si no es a menos precio, como lo que fían todo lo que según justo precio valen las mercaderías. que según justo precio valen las mercaderías. Justo precio. Y el que, según común estimación y precio corriente, se halla o se avía que se compra, si no aviesse la tal mala costumbre, o malicia, o que, pagados los gastos y alcavalas, quede el mercader con alguna que dixe arriba, en el §4 desta segunda parte al fin dél. que se pueda dar porque, como queda dicho en la primera parte al que hazen sobir o baxar los precios de las cosas, por las quales que uviesse comprado una cosa por un real justamente la vendiesse que hazen las dichas circunstancias, ordinariamente se podrá llamar que he dicho que no se puede dar en esto regla cierta, y también que assí vende que no agravie a unos más que a otros, quiero dezir que quisiere soltar a otros; assí como, si no quisiesse llevar a que a aquellos suelta o porque los vee en más necesidad o más que enseñan los sanctos Apóstolos Sant Pedro en su primera canónica que se le allegan, se haría la venta usuraria. Y assí, allende del que anda, o avía de andar, si la dicha malicia o mala costumbre no que es sentencia en que todos los que bien escrivieron y algo saben que todos los que bien escrivieron y algo saben conciertan. Y de que bien escrivieron y algo saben conciertan. Y de las compras que digo, que el que presta ha de querer más ganallo por su que presta ha de querer más ganallo por su negociación que llevar que lleva por razón de la tal ganancia que se estorva, que tenga que se estorva, que tenga tal fin, porque lo puede hazer por otros que en el dicho §7 dixe, que lo aquí puesto es tomado a la que ha de restituír. Item, sobre lo que aquí y en el §4 que aquí y en el §4 desta 2 parte y en otros lugares digo, que se lleva por razón de la ganancia que se estorva ha de ser que se estorva ha de ser probable o verisimil y no dudoso, para que se espera bien se puede llevar y dar algo que sea cierto, que sea cierto, concertándose entre sí las partes. A esto digo que que ha de llevar descuente todo aquello en que se pueden estimar, que se pueden estimar, según buena consciencia, los peligros, que avía de aver para ganar lo que esperaba, porque el interesse o que esperaba, porque el interesse o ganancia siempre se entiende que avía de poner para sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre que esperaba ganar a juyzio de buen varón. Y dize más en el dicho que dizen Innocencio y Raymundo o qualquier otro que concierte con que concierte con ellos, cuyo dicho pusimos en el tercero exemplo, que, según también allí tocamos y más largamente diremos en el que alegamos en el dicho tercero exemplo del §8 y otros que que los siguen, concordando las opiniones tiemplan la rigurosidad que afirma es porque dize que la ganancia, de la manera que la que la pusimos en el segundo y tercero exemplos del dicho §8 que los tales negociadores esperavan ganar. Pero este fundamento que aquí dezimos y los doctores sobredichos dixeron. Porque la que no es probable o verisimil sino posible o incierta, esto es que por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, y de la que aquí hablamos, y de la que entendieron Innocencio y Raymundo y que entendieron Innocencio y Raymundo y los otros doctores que que pusimos en los dichos exemplos segundo y tercero, no se llama que se tiene y passa por cierta, como lo provamos adelante en la que espera ganar, con aquella probabilidad y experiencia que que dezimos en la dicha 4 parte, y queda también dicho en el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el que presta que presta tanta abundancia que de necesidad sea obligado a que el que ansí tiene es obligado de socorrer o hazer limosna a su que ansí tiene es obligado de socorrer o hazer limosna a su próximo que se lleva sea verdaderamente por razón del interesse y no por el que cierta o probablemente esperaba ganar según buena consciencia y que avía de ganar vendiendo al contado, según lo dixe aquí arriba que ha de llevar este interesse por sus dineros o mercaderías que</p>	<p>32r.15 32r.22 32r.23 32r.24 32r.25 32r.28 32r.29 32r.35 32r.36 32v.1 32v.4 32v.11 32v.12 32v.14 32v.17 32v.18 32v.25 32v.28 32v.33 32v.33 32v.37 32v.38 33r.2 33r.4 33r.9 33r.11 33r.12 33r.16 33r.20 33r.30 33r.34 33r.36 33v.3 33v.7 33v.11 33v.14 33v.14 33v.14 33v.20 33v.20 33v.27 33v.27 33v.30 33v.32 33v.33 33v.34 33v.34 34r.3 34r.4 34r.9 34r.10 34r.11 34r.12 34r.14 34r.21 34r.22 34r.23 34r.27 34r.30 34r.31 34r.35 34r.35 34v.1 34v.3 34v.5 34v.9 34v.10 34v.10 34v.11 34v.14 34v.18 34v.19 34v.22 34v.23 34v.25 34v.25 34v.31 34v.33 34v.35 35r.6</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

el que ha de llevar este interesse por sus dineros o mercaderías	que dexa de emplear, según dicho es, no tenga otros dineros que	35r.7
que dexa de emplear, según dicho es, no tenga otros dineros	que pueda prestar al que assí se los pide, los cuales se avían de	35r.8
según dicho es, no tenga otros dineros que pueda prestar al	que assí se los pide, los cuales se avían de estar holgando, o no	35r.8
la primera parte y en otros muchos lugares, se puede averiguar lo	que mucho se usa en Toledo, y puede ser también que en otras partes	35r.15
se usa en Toledo, y puede ser también que en otras partes. De los	que van a comprar para otros paños etc. Y es que un mercader que	35r.17
los que van a comprar para otros paños etc. Y es que un mercader	que acostumbra vender paños, y assí podemos dezir sedas y	35r.18
y assí podemos dezir sedas y cualesquier otras cosas, va a otro	que tiene dineros y los suele yr a comprar a otras partes, y	35r.20
con él que le trayga tantos paños, y que sobre los gastos	que hiziere le dará tantos maravedís o ducados de ganancia dende	35r.22
como se conciertan. Y por todo lo sobredicho parece que, si éste	que trae los paños desta manera lleva aquello que le dan demasiado	35r.25
parece que, si éste que trae los paños desta manera lleva aquello	que le dan demasiado, porque avía de emplear aquellos mismos	35r.25
en cosas donde tenía la seguridad y probabilidad de ganancia	que se le estorva - de que aquí en esta quarta condición y arriba	35r.28
la seguridad y probabilidad de ganancia que se le estorva - de	que aquí en esta quarta condición y arriba en el §4 y	35r.28
manifestada, conociéndolo y sabiéndolo todo muy bien el	que se los pide y quiérendolo assí, no por pura necesidad que a	35r.32
el que se los pide y quiérendolo assí, no por pura necesidad	que a ello le constriña, sino porque le está assí bien y vee que la	35r.33
podrá sin cargo alguno de consciencia recibir aquella demasia el	que trae los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera la tal	35r.37
parte della, sino solamente por razón del préstamo de los dineros	que haze, o por la distancia del tiempo porque los fía, o porque	35v.1
entonces sino que comete usura y es obligado a restituir todo lo	que assí lleva. + 5. La quinta condición y postrera es que el	35v.5
muy luengo, porniase ya en continua seguridad y descanso el	que presta, lo qual de todo en todo condena el Scoto por clara	35v.10
en el dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar que el	que así prestare no sea hombre que suele dar a logro. Item, quanto	35v.16
que se deve mirar que el que así prestare no sea hombre	que suele dar a logro. Item, quanto a esta condición postrera,	35v.17
yo digo, no naciesse escándalo dello, conviene saber infamia al	que así presta, o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mí	35v.22
entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos o tres años,	que es largo tiempo a respecto de quatro o cinco meses o por ay que	35v.25
que es largo tiempo a respecto de quatro o cinco meses o por ay	que puede aver de una feria a otra, para quando se suelen hazer	35v.26
andando las cosas. Y desta manera, este parecer no es contra lo	que aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse	35v.30
primero, porque el Scoto, según aquí digo, y los otros doctores	que puse al principio deste §11 y otros también, de todo en	35v.32
arreo no pueden ser yguales los peligros, gastos y trabajos a	que se ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse	36r.2
ni saberse si ha de emplear sus dineros ni las otras cosas	que se requieren, no veo razón suficiente para que se dexen de	36r.4
condición. §12. Resolución desta segunda parte. Ansí que lo	que queda desta segunda parte, quanto a lo del prestar, es que el	36r.8
quanto a lo del prestar, es que el interesse consiste en el daño	que se recrece y en lo que se dexa de ganar probable o	36r.9
es que el interesse consiste en el daño que se recrece y en lo	que se dexa de ganar probable o verissímlmente, y que el mercader	36r.10
de ganar probable o verissímlmente, y que el mercader o persona	que avía de ganar, y no tener guardados sus dineros en el larca,	36r.11
lo aquí dicho el capítulo In civitate. De usuris, y los tales	que condenan las demasías, en ninguna cosa de las que allí se dizen	36r.17
y los tales que condenan las demasías, en ninguna cosa de las	que allí se dizen. No es contraria la primera parte del dicho	36r.18
contraria la primera parte del dicho capítulo, donde dize que los	que compravan prometían de pagar a cierto término por venir seys	36r.19
prometían de pagar a cierto término por venir seys libras, por lo	que valía de presente cinco; porque, según suena el rubro, lo que	36r.21
lo que valía de presente cinco; porque, según suena el rubro, lo	que llevavan demás aquellos mercaderes era por la dilación de la	36r.22
No es contraria la segunda parte, antes favorece a esto en lo	que dize que cometían pecado aquellos que vendían si no avía dubda	36r.26
antes favorece a esto en lo que dize que cometían pecado aquellos	que vendían si no avía dubda que podían valer más o menos aquellas	36r.26
escusados estos préstamos salvo quando es la ganancia probable,	que es lo mismo que verissíml. No es tampoco contraria la postrera	36r.31
es tampoco contraria la postrera parte del dicho capítulo en lo	que dize ser saludable cessar de tales contractos, porque aquello	36r.33
contractos, porque aquello es para más seguridad y contra los	que quisiessen usar de engaños para logrear; lo qual parece ser	36r.35
que no se pueden esconder a Dios los pensamientos, y por lo	que dize el Scoto ubi supra, que en estas palabras es contenida	36r.37
las cosas ya dichas y según también se muestra por unos papeles	que traen muchos en las manos, que lo determinaron los dos	36v.3
se muestra por unos papeles que traen muchos en las manos,	que lo determinaron los dos Coroneles, doctores famosos en una	36v.4
los dos Coroneles, doctores famosos en una resolución	que sobre estos tratos hizieron, año de 1517, con otros catorce de	36v.5
o se ha de presuponer porque es conforme a razón, que los	que dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, o que no han de	36v.8
ellos en cosas donde assí está la ganancia probable. Y por esto	que aquí alegué de la determinación de los Coroneles y los otros	36v.10
los tratados se hallan algunas diferencias, ay allí muchas cosas	que me parecen a mí, y también creo que parecerán a otros que bien	36v.18
en esta tercera parte dos cosas a la questión o pregunta	que al principio de todo se puso. La primera es que, tomado	36v.28
La primera es que, tomado absolutamente, el dicho contrato en	que Juan presta a Pedro dozientos ducados, principalmente porque	36v.30
aquí no intervienga alguna demasia por razón del primer préstamo,	que es aquel tornar a prestar. La qual demasia assí llevada es	37r.2
usura con peccado mortal y cargo de restitución, de la manera	que se trató en la primera parte sobre la primera palabra que dize	37r.4
manera que se trató en la primera parte sobre la primera palabra	que dize " qualquier demasia ", §1 y 2, y sobre la tercera	37r.5
circunstancias devidas. Segunda respuesta. §2. La segunda cosa	que se responde es que, aunque sea verdad que estos préstamos ansí	37r.13
limitar esta proposición absoluta y, limitada, se darán casos en	que no aya vicio ni usura. Y ansí digo que este tal contrato se	37r.17
El uno, quando principalmente se mueve a prestar a Pedro lo	que le pide por sola charidad, viendo que lo ha menester; y quando	37r.32
misericordia con su próximo, cumpliendo el mandamiento del Señor	que dize, según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no	37v.4
"; y no se le estorva el merecimiento por la obligación de Pedro	que la hizo de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal de	37v.7
palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo caso es quando Juan,	que presta a Pedro, se mueve principalmente por charidad, de forma	37v.11
no le moviesse. Pero él avía de buscar después prestado lo	que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer; y aunque	37v.13
de Pedro. Claro está que Juan merece en esto por la charidad con	que se mueve según en el caso antes deste se dixo, y que no se lo	37v.19
pues que puede tener respecto a su interesse de la manera	que se dixo en la segunda parte, §4. Y la diferencia destes	37v.21
esta manera, se puede dar regla general que cada y quando que el	que presta se mueve principalmente por charidad, y si lleva alguna	37v.28
por charidad, y si lleva alguna demasia no es más de lo	que su probable interesse requiere, o lo que le ofresce de su libre	37v.29
demasia no es más de lo que su probable interesse requiere, o lo	que le ofresce de su libre voluntad el que recibe el préstamo, et	37v.30
interesse requiere, o lo que le ofresce de su libre voluntad el	que recibe el préstamo, et junto con esto no interviene la tercera	37v.30
et junto con esto no interviene la tercera condición de las cinco	que se pusieron en fin de la segunda parte, §11, siempre ay	37v.32
y no peccado alguno. §3. Segunda manera. La segunda manera en	que se puede hazer lo susodicho sin peccado, pero también sin	37v.36
Et junto con esto, haziendo también consideración de su ganancia	que probable o verissímlmente se le avía de seguir, la qual puede	38r.6
no presta principalmente por charidad. Y assí la diferencia	que ay entre este caso y los dos sobredichos de la primera manera,	38r.13
y aquí no, es que allí Juan se mueve principalmente por charidad,	que es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque no va contra ella	38r.16
la qual deva ser socorrido según la obligación de la limosna - de	que ya hablamos en la tercera condición de las cinco que se	38r.19
limosna - de que ya hablamos en la tercera condición de las cinco	que se pusieron en la segunda parte, §11 - o por ventura por	38r.20
no le causa, porque no me es defendido que me plega de mi bien	que justamente puedo alcanzar; y que justamente pueda yo aceptar lo	38r.32
justamente puedo alcanzar; y que justamente pueda yo aceptar lo	que liberalmente se me ofresce - quando yo no presto principalmente	38r.33
yo no presto principalmente por la tal oferta o obligación	que Pedro me haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni recibo	38r.34
ni recibo la tal obligación o oferta principalmente por lo	que le presto o he prestado - ya se mostró en la primera parte	38v.1
palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso de los	que allí se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y este caso	38v.3
Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa	que Pedro le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra	38v.7
cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o tanto como es lo	que verissímlmente lleva demasiado a Pedro. Esto se funda en	38v.9

no pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los se habla en principio de la segunda parte. No se ha de tomar lo porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o por otra vía lo Ángel, Furtum, §40. El quarto caso desta segunda manera en torne a prestar, no poniendo esta esperanza principalmente en lo le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro o en la amistad o en la amistad que piensa que le ha de tomar por la buena obra presumiendo que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo 36, membro 4, artículo 1, ad primum, y quaestio 66, membro 2, el primum, y quaestio 66, membro 2, el que presta puede esperar del 2, el que presta puede esperar del que recibe el préstamo lo lo qual es que en semejante caso de necesidad torne a prestar al palabra, ni aun mostrar señal alguna de querello. Y allende de lo como este tal prestar responda a la segunda intención Y ansí parece que esto no va contra la diffinición de la usura, las palabras de la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, sobre la esperanza de la demasía. De manera que esto ubi supra in fine, y el Gabriel en fin del primer notable, el cosa alguna, conviene saber, de los hombres, sino el gualardón de otro interesse, el amor de Pedro, o por otra cosa semejante agravio a Pedro ni le lleva más de su interesse probable o lo dél de la manera ya declarada, no peca, porque no va contra lo tampoco merece, porque no lo haze principalmente por Dios, en la raíz del merecer. §4. Tercera manera. La tercera manera en pero sin cargo de restitución, es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que se devía tener la sentencia de aquella anotación y doctores anotación y doctores que allí puse, quité el primer exemplo a prestar a él, o saca del otro provecho alguno por razón de lo suerte que, si no tuviesse tal esperanza, no le prestaría aquello da alguna cosa libre y graciosamente, y no por causa del préstamo graciosamente. Aquí uvo pecado mortal, por la primera intención mostró en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo los § antes, mas no ay restitución, porque no lleva ya lo caso es quando Juan tuvo siempre esta mala intención, pero el los dichos §7 y 9 de la primera parte. + Y la diferencia que ay entre este caso primero desta tercera manera y el postrero manera, para que allí no aya pecado y aquí sí es porque allí lo qual haze aver aquí verdadera usura, y que por consiguiente Juan, por la tal esperanza o intención. El segundo caso es quando Juan, aunque negociasse, no tiene aquella probabilidad de la ganancia alguna ni es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar con lo de ganancia. Aquí está el pecado mortal, en la intención con le tornasse a prestar a él no endereçó su intención al interesse se podía seguir a qualquiera dellos, sino solamente miró a de sus dineros quanta terná después dellos y de los otros el pecado mortal, en prestar Juan principalmente por su provecho, principalmente por su provecho, que es proveer a la necesidad a la necesidad que le estava por venir, lo qual es demasía si le recibió, házese recompensa por el daño o interesse de Juan para excusar la restitución, la intención virtual de negociar el larca etc. La qual intención virtual excusa como la actual, de de que emos hablado en la segunda manera antes desta, según lo referidas a Dios actual o virtualmente. Haze también a esto lo eodem título, §7, con textos y doctores, de los vayan a sus tiendas o molinos o lugares semejantes; que si los hecho no lo era. De manera que vale el matrimonio por aver verdad la intención fue otra en la tal profesión. Házese otrosí lo y también la misma Summa Angelica, ubi supra, §23 - del Angelica, ubi supra, §23 - del que, por ocasión de lo palabra, §13, caso 11. Haze ansimismo a esto otro exemplo la compra piensa que ha de valer al tiempo de recibilla más de lo primera parte, §17, es usurero, por quanto da menos de lo Juan pecó mortalmente por la intención principal de su provecho otro préstamo o qualquier demasía, principalmente por causa de lo como la demasía, aunque no piense en ello quando presta, o si el presta, o si el que tomó el préstamo no recibe daño alguno por lo alguno por lo que ha de tornar a prestar o hazer, no queda el alguno de restitución. §6. Quarta manera. La quarta manera en por quererse recompensar de su justo interesse de la manera assí probable como él, o porque para tornalle a prestar lo prestar lo que puso con él ha de tomar a cambio, con mayor costa ser el interesse probable de Juan, o de qualquier otra manera probable de Juan, o de qualquier otra manera que acaezca en de restituyr, porque esto tal es verdadera y manifiesta usura Egidio de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el el agraviado tenga libre y entera facultad de tomar o perdonar lo libre voluntad sino por miedo de no incurrir en la desgracia del con engaño dando a entender que no se puede restituyr todo lo	que le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que se pusieron en la primera parte, §13 y 14 y al que se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea verdad que le deven, cometería hurto o otro pecado grave en tomarlo a que se puede prestar y esperar préstamo sin pecado es quando Juan que le presta, mas poniéndola en la charidad de Pedro o en la que piensa que le ha de tomar por la buena obra que le haze, que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer buenamente, y que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no es pecado que presta puede esperar del que recibe el préstamo lo que queda que recibe el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo qual es que queda obligado a hazer; lo qual es que en semejante caso de que primero le prestó, no por obligación del préstamo sino por su que allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado porque que no es mala, pues no está su principal esperanza en el préstamo que es llevar cosa demasiada principalmente por causa del préstamo que donde el texto dize " no esperando cosa alguna " la dicha glosa que es dicho se podrá hazer sin peccado, porque principalmente no que con tal esperanza presta, aunque no peque, tampoco merece, que Dios os dará ". Regla. Y para esta manera se puede dar regla que no sea peccado, pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni que no puede cobrar dél de la manera ya declarada, no peca, porque que es obligado, pero tampoco merece, porque no lo haze que, como emos dicho, está la raíz del merecer. §4. Tercera manera que el prestar de la forma susodicha sería pecado mortal, pero sin que dixe en la primera parte §9 al fin, que se devía tener que allí puse, quité el primer exemplo que en este lugar avía que en este lugar avía puesto en la primera impresión, y póngole que le presta. De suerte que, si no tuviesse tal esperanza, no le que Pedro recibe. Pero, andando el tiempo, antes que Pedro le dé que recibió, y Juan también lo toma como dado assí graciosamente. que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por razón del préstamo, según que se dixo en los § antes, mas no ay restitución, porque no que le prestan o dan por razón del préstamo, pues mudó la intención que recibe el préstamo le quiere dar algo de su propia y libre que ay entre este caso primero desta tercera manera y el postrero que agora se acabó de dezir en la segunda manera, para que allí no que espera Juan no es por razón del préstamo principalmente, sino que haze el préstamo, incurra en pecado mortal por la tal esperanza que presta a Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, aunque que ya fue dicha en la segunda parte, §4, y se dirá en la que torna a prestar a Juan, o porque de su negociación tampoco que Juan presta, mas no ay restitución, pues tampoco ay agravio. El que probablemente se podía seguir a qualquiera dellos, sino que entonces no tenía tanta necesidad de sus dineros quanta terná que Pedro le ha de tornar a prestar; y ansí presta principalmente que es proveer a la necesidad que le estava por venir, lo qual es que le estava por venir, lo qual es demasía que tiene lugar de que tiene lugar de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro no que se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos que aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro avían de negociar que emos hablado en la segunda manera antes desta, según lo que que escriben los theólogos, especialmente Sant Buenaventura, y que nota la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y la Silvestrina, que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos o que tomaron el préstamo no reciben daño por yr a las tiendas o que le escuse, aunque la intención fue otra en la tal profesión. que dize el Hostiense en la summa, título De usu., §1n que, por ocasión de lo que prestó, recibe algunos trabajos o daños que prestó, recibe algunos trabajos o daños, que puede tomar la que pone la dicha Summa Angelica, ubi supra §33, donde dize que él da y no menos, pero según común estimación verisimilmente que piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados que tuvo, pero no queda obligado a restitución. Regla. Y ansí, que presta, peca mortalmente, porque comete verdadera usura. Mas si que tomó el préstamo no recibe daño alguno por lo que ha de tornar que ha de tornar a prestar o hazer, no queda el que primero prestó que primero prestó con cargo alguno de restitución. §6. Quarta que estos préstamos se hazen siempre con pecado mortal y cargo de que emos dicho, sino principalmente por la intención sobredicha, que puso con él ha de tomar a cambio, con mayor costa que podía ser que podía ser el interesse probable de Juan, o de qualquier otra que acaezca en que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o de cosa que trae consigo las dos cosas sobredichas, conviene a saber pecado que le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que ansí ha de restituyr le ofrece delante los dineros, o a lo que le ha de ser restituydo. Porque, como añaden la Summa Angelica que restituye, o con desesperación que si no lo perdona nunca lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto como	38v.13 38v.14 38v.17 38v.20 38v.24 38v.27 38v.28 38v.29 38v.30 38v.33 38v.33 38v.34 38v.35 39r.5 39r.13 39r.16 39r.18 39r.21 39r.25 39r.29 39r.36 39v.2 39v.3 39v.4 39v.8 39v.11 39v.13 39v.13 39v.18 39v.19 39v.19 39v.24 39v.26 39v.28 39v.29 39v.32 39v.37 39v.38 40r.1 40r.5 40r.7 40r.9 40r.14 40r.17 40r.22 40r.24 40r.25 40v.1 40v.1 40v.2 40v.4 40v.10 40v.13 40v.14 40v.18 40v.19 40v.21 40v.30 40v.31 40v.34 40v.35 41r.3 41r.7 41r.11 41r.25 41r.30 41r.33 41v.1 41v.1 41v.5 41v.9 41v.14 41v.16 41v.17 41v.17 41v.20 41v.33 41v.34 41v.37 42r.1 42r.7
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

se puede restituir todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo quando algo desto se conoce no queda libre en ninguna manera el cosas mal avidas, y es así verdad, salvo que ay algunos casos en	que se deve no es tanto como de verdad lo es o cosas semejantes,	42r.7
Quarta parte. Questión particular sobre el interesse de lo Questión particular sobre el interesse de lo que dexa de ganar el de lo que dexa de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo dixo en la segunda parte dende el §4 hasta el fin, que el que presta sus dineros puede tener acatamiento al interesse de lo de lo que probable o verisísimilmente podría ganar en el tiempo ganar en el tiempo que los da prestados, especialmente sobre lo nacer escrúpulos, por quanto ay cosas y dichos de doctores et yo te los doy con tal concierto que me hagas recompensa de lo lo segundo porque sería abrir puerta a los logrerros. Los doctores es lícito y ajeno de usura, guardadas las cinco condiciones segunda parte. Para más claridad de todo, veremos primero lo ha a las razones contrarias. Número 2. Amonestación a los prestasse sus dineros desta manera, y que está más seguro el 7, queriendo quitar los tropieços aun en este nuestro caso al fin desta 4 parte, número 26, que es menos seguro callar lo digo que la dubda aquí puesta nace de no aver texto espresso razón o ygualdad y a la semejança de otros casos y a los doctores quando se habla dél sin distinguir, porque el interesse de doctores, no distinguiendo nada, sino mirando solamente a lo probable determinase ser lícito, con las dichas cinco condiciones tanto el caso quanto se puede estrechar, y se pone todo el freno se puede poner a quien quisiere mirar su consciencia, que para el ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero dineros, y prestándotelos a ti por tus ruegos o importunación, cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir la recompensa de lo vezes y descontando los gastos y peligros y cosas semejantes, y no lo haziendo por causa del tal préstamo sino por mi interesse Quanto a lo segundo de la semejança de otros casos, allende de lo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero de los de aver puesto en el capítulo Salubriter, De usuris, aquel caso si se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño pedir el daño que se me ha seguido y también el interesse de lo que ninguno discrepe, dize que según la intención de los derechos desto de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre la dubda, el qual él tiene. ADDICION. Mas porque en la addición §11 en la segunda parte se tocó la opinión de Ostiense, Ostiense, que tiene en el capítulo Naviganti, De usuris, que lo De usuris, que lo que dixeron Innocencio y Raymundo - que el llevar sus mercaderías a alguna parte puede lícitamente llevar a alguna parte puede lícitamente llevar al que se las pide lo ganar - es para llevar muchos al infierno, parece contrario a lo Ostiense, como allí diximos, y también templamos la del Gayetano, potencia de ganar, y no tienen aquella certidumbre o probabilidad y trabajos etc. Y assí parece claro que habla allí según lo que habla allí según lo que puede presumir, y según los engaños ello otros doctores. Pero aquí, en este nuestro caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque se habla de la ganancia probable 16, por el capítulo Naviganti, y el Astense en el artículo 4 en el artículo 4 que abaxo se alegará por el caso del daño de de que habla el capítulo Constitutus, De fideiussu, y assí otros 8 y 10 cinco exemplos, el segundo de los quales es el caso formal sin consciencia, trayendo para ello dos théologos y dos summistas condiciones. El un théologo fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, quite mejor la dubda, añ dense agora otros diez y nueve, dense agora otros diez y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo debaxo del título De sacramento penitencie en el capítulo tactum est de interesse "; donde aprueba este interesse de lo de lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho y no más de lo se puede ganar, descontadas las costas, trabajos y otras cosas a juyzio de buen varón, tiniendo también respecto a la diferencia la ganancia en las manos o estar cerca de tenella, como lo está el está el que assí presta sus dineros. Y entiéndesse esto postrero Y entiéndesse esto postrero que dize Adriano, de la diferencia que ay entre tener ya la ganancia o estar cerca della, en caso algún inconviniente, o más trabajo, industria o peligro de lo de lo que se descuenta, o alguna incertidumbre de la tal ganancia parte, §4 y 11, donde se responde a semejantes palabras se responde a semejantes palabras que dize el Gayetano. El otro como también lo refiere el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, Naviganti, que sobre la determinación del caso dize que el caso dize que el que assí toma el préstamo queda obligado a lo queda obligado a lo que verisísimilmente esperaba ganar el usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos dos han seguido los más de Florencia, ubi supra, y Bernardino de Bustis en el sermón 27 Bustis ubi supra - que es obligado por vía de justa igualdad el sobredicho, consideradas las dubdas y las circunstancias de lo	que ha de restituir. Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa que dexa de ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo que se que presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo en la segunda que se dixo en la segunda parte dende el §4 hasta el fin, que presta sus dineros puede tener acatamiento al interesse de lo que probable o verisísimilmente podría ganar en el tiempo que los da que los da prestados, especialmente sobre lo que se dize allí en el que se dize allí en el segundo exemplo y en el tercero del § que parecen en contrario. Y por tanto determiné de tornar a tractar que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto, en que parecen contrarios son Sancto Thomás, Alexandre de Ales, que se ponen en el §11 de la dicha segunda parte. Para más que haze en favor deste dicho contracto, y después responderse ha a que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto que sería muy mejor que menos lo haze; sino que, como buenos christianos devrían que él allí aprueba, los hombres comúnmente se aman tanto a sí que en esto se tiene por más averiguado, que dezillo o escrevillo. que la aprueve o condene, y por esso nos avemos de llegar a la que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este caso ay que en él se haze mención se puede entender de quando es la que se puede presumir en el foro judicial, o a la ganancia incierta que allí se ponen, §11, con las quales se estrecha tanto el que se puede poner a quien quisiere mirar su consciencia, que para que no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad que haze a la razón o ygualdad, el arçobispo de Florencia en el que es la primera de las cinco condiciones sobredichas, te pueda que probablemente, por experiencia de otras vezes y descontando los que es la segunda condición, yo suelo ganar, no teniendo tú tal que pierdo, como se pone en la quarta condición. 5. Semejança. que se dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el que por esta manera determinan ser lícito este caso es el Ostiense que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una que se me ha seguido y también el interesse de lo que que verisísimilmente pudiera ganar, el qual caso apruevan todos sin que para este caso se alegan, lo mismo que se juzga desto de la que es la dubda, el qual él tiene. ADDICION. Mas porque en la que pusimos sobre la segunda condición del §11 en la segunda que tiene en el capítulo Naviganti, De usuris, que lo que dixeron que dixeron Innocencio y Raymundo - que el que está para llevar sus que está para llevar sus mercaderías a alguna parte puede que se las pide lo que pudiera buenamente ganar - es para llevar que pudiera buenamente ganar - es para llevar muchos al infierno, que aquí agora dize, es bien de mirar que, distinguiendo los casos que habla contra los mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel que aquí y en el §4 de la dicha segunda parte ponemos. Y que puede presumir, y según los engaños que se pueden hazer, como que se pueden hazer, como también lo dize Antonio de Butrio en el que dezimos el Ostiense, porque se habla de la ganancia probable que se tiene por cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde que abaxo se alegará por el caso del daño de que habla el capítulo que habla el capítulo Constitutus, De fideiussu, y assí otros que que proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo tercero de los que aquí se trata; en el qual se dize cómo se puede llevar este que ponen el mismo caso a la letra y le affirman, después de otros que lo dize assí en el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, que sobre nuestro caso tienen lo que aquí affirmamos. El uno dellos que aquí affirmamos. El uno dellos es el papa Adriano en el quarto que comiença: " Quia tactum est de interesse "; donde aprueba este que dexa de ganar, conque sea según es dicho y no más de lo que que verisísimilmente se puede ganar, descontadas las costas, que en tal caso se han de descontar a juyzio de buen varón, que ay entre tener ya la ganancia en las manos o estar cerca de que assí presta sus dineros. Y entiéndesse esto postrero que dize que dize Adriano, de la diferencia que ay entre tener ya la que ay entre tener ya la ganancia o estar cerca della, en caso que que pueda aver algún inconviniente, o más trabajo, industria o que se descuenta, o alguna incertidumbre de la tal ganancia que la que la hiziesse no tan probable como dezimos adelante en el número que dize el Gayetano. El otro que entre los canonistas solennes que entre los canonistas solennes tiene esto a la letra es el que sobre la determinación del caso dize que el que assí toma el que assí toma el préstamo queda obligado a lo que verisísimilmente que verisísimilmente esperaba ganar el que le haze; lo mismo tiene que le haze; lo mismo tiene Raymundo en la summa, título De usu, que después han tocado la materia. Lo mismo, según lo notan el que abaxo alegaré, y la Silvestrina, Usu. 1, §19 y 23, que assí recibió el préstamo al interesse sobredicho, consideradas que pudiera ganar el que presta y que no se haga con engaño, como	42r.10 42r.13 42r.18 42r.19 42r.20 42r.21 42r.22 42r.23 42r.24 42r.26 42v.6 42v.12 42v.17 42v.19 42v.21 42v.24 42v.29 43r.2 43r.5 43r.7 43r.11 43r.18 43r.27 43r.29 43r.30 43r.33 43r.40 43r.41 43v.2 43v.6 43v.10 43v.11 43v.14 43v.16 43v.17 43v.19 43v.21 43v.25 43v.26 43v.27 43v.28 43v.29 43v.29 43v.31 43v.34 43v.38 44r.5 44r.5 44r.10 44r.11 44r.17 44r.18 44r.19 44r.24 44r.26 44r.30 44r.36 44r.37 44v.3 44v.4 44v.5 44v.6 44v.8 44v.10 44v.11 44v.11 44v.12 44v.13 44v.14 44v.17 44v.17 44v.21 44v.22 44v.23 44v.23 44v.25 44v.28 44v.32 44v.34

las dudas y las circunstancias de lo que pudiera ganar el y que no se haga con engaño, como añade el arçobispo de Florencia supra, aunque con algún escrúpulo, porque se funda algo en el mal exteriormente, y porque no pone las condiciones necesarias. Y lo el foro de la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, si en el §16 ya alegado. Donde, allende de otras cosas otras cosas que avemos dicho que allí pone, dize que la demasía §27 del mismo capítulo afirma sin ningún escrúpulo que el en el dicho §13, y es necesario entendedorlo así por lo el mismo sancto arçobispo en los dichos dos §, que lo de mi amigo fuera de caso de necesidad, se entiende quanto a lo en el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso de los de los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente en la palabra que comiença: " Potest tamen hic excogitari "; y Pedro Casuel hizo el Directorium iuris, libro 3, título De usu., §21, y en otros, Usu. 1, §26, y allí con ella Nicolao de Ausmo de Ausmo que hizo el supplemento de la dicha summa, con tal la Silvestrina en el dicho §23, todos los summistas Juan Andrés, pedir el interesse del daño seguido y de la ganancia y de la ganancia que se estorva a quien no me paga los dineros paga los dineros que le presté después de passado el término en según se muestra por el primero, tercero y quinto de los exemplos por segura esta determinación para la qual, sin otras cosas aquí y en la dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas summistas que amontona la Silvestrina, ay veinte y tres doctores la apruevan hablando della en especial, sin que ninguno de los ni tenga lo contrario, distinguiéndola de la manera Respuestas a las objeciones. Pues, quanto a los contrarios con sola una palabra se podría responder, no solamente a ellos, no solamente a ellos, que son pocos, pero aun a mil millones más limitan este caso de la manera y con las condiciones sobredichas desto, vengamos a las contrariedades en particular. Los doctores ad primum, donde dize que ninguno puede pedir recompensa del daño ninguno puede pedir recompensa del daño que se le sigue por lo le sigue por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo Estas son formalmente sus palabras, y también las de Durando, y también las de Durando, que es otro alegado en contrario, palabras muestran claramente hablar de la ganancia incierta, en la dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueba, en lo maneras, lo qual es ajeno de la ganancia probable o verisímil suficientes para impedir que no se lleve por ellos la ganancia mi respuesta en la segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia en los dichos capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti, es la Salubriter y Naviganti, es la que algunos llaman en acto, la qual se excusan las ventas por más, o compras adelantadas de el capítulo In civitate y el capítulo Naviganti sobredichos, y lo y el capítulo Naviganti sobredichos, y lo que dize el directorio según común opinión. 12. Y aún digo más: que esta probabilidad o pérdidas, de derecho se tiene por cosa cierta. Cosa cierta: lo ". Y las leyes principalmente se han de aplicar a los casos en el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo y cómo y cuánto se aya de descontar por los peligros y dudas Argentina en el quarto, distinctio 15, articulus 4, quaestio 4, juzgar mucho mejor esto un mercader que un letrado. Lo segundo que respondo es que en la segunda parte, §5 se provó esto 2 de la ganancia incierta, donde no se guardan las condiciones diximos, y no de la probable, porque lo requieren otras palabras la Silvestrina en los lugares allí puestos. La qual Silvestrina, aunque no siempre justas ni razonables, reprehensiones contra los que otra cosa sienten, alaba allí en el §19 al suplemento caso que el número de la remisión está errado en las impresiones que, aunque no miremos a las palabras, más razón será de creer lo declaran de la intención de Sancto Thomás, que al escrúpulo de Ales. Ricardo. Los otros dos theologos son Alexandre de Ales, lo uno, porque semejante arguyr por auctoridad negativamente, Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los dos postreros por la misma razón serían de reprovar todos los otros casos todos los otros casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo y Ricardo que pusimos en el dicho §13, y todos los el Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan de los demás como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, destes casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se alegaron por contrarios sacan alguno, salvo el daño contrarios sacan alguno, salvo el daño que se ha de recibir, y lo 15. Innocencio. Vengamos a los canonistas. El primero y éstas: " Si alguno estuviessse para comprar algunas mercaderías algún tiempo, de donde pudiesse ganar algo y viniessse otro dineros, y le offreciessse que le daría a cierto término lo que le daría a cierto término lo que le prestasse y más lo supieron y saben muy bien escusar, poniendo las cinco condiciones

que presta y que no se haga con engaño, como añade el arçobispo de que dize Juan de Lignano, lo qual todo se salva en las condiciones que se puede presumir exteriormente, y porque no pone las que dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es que no se que lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo tiene el que avemos dicho que allí pone, dize que la demasía que desta que desta manera se lleva no se ha de tener sino por cosa de caudal que está para comprar de sus dineros alguna possessión, o quiere que escreve el mismo sancto arçobispo en los dichos dos §, que dize el arçobispo allí en el dicho §16 ser usura quando que se puede presumir de fuera, mas no quanto a la verdad. El mismo que allí pone, y en el artículo 5 siguiente en la palabra que que comiença: " Potest tamen hic excogitari "; y Pedro Casuel que que hizo el Directorium iuris, libro 3, título De usu., §21, que comiença: " Item pone aliquis "; y Bernardino de Bustis en la que hizo el supplemento de la dicha summa, con tal que se guarden que se guarden algunas de las condiciones ya dichas; y la summa que aun no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino en sus que se estorva a quien no me paga los dineros que le presté después que le presté después de passado el término en que me los avía de que me los avía de dar, también es lícito pedille dende el que se pusieron en la segunda parte, §8 y 10; y el Enrique que aquí y en la dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas que amontona la Silvestrina, ay veinte y tres doctores que la que la apruevan hablando della en especial, sin que ninguno de los que se alegan por contrarios la reprueven suficientemente ni tenga que aquí se distingue, como luego se mostrará. Respuestas a las que se alegaron, con sola una palabra se podría responder, no que son pocos, pero aun a mil millones más que hablassen como ellos que hablassen como ellos. 9. Y es que pues en hecho de verdad, como que diximos ser necesarias, no es espanto que algunos dellos le que, como dize al principio desta quarta parte, parecen contrarios que se le sigue por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no tiene que aún no tiene, y que por muchas maneras se le puede impedir. que es otro alegado en contrario, que sin mudar palabra dize lo que sin mudar palabra dize lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37, que en la dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueba, en lo que dizen que se puede impedir de muchas maneras, lo qual es ajeno que escusa este contracto. 11. Ganancia probable. Y esta ganancia que se espera o no, arriba también se puso una anotación, y mi que aquí y en la dicha segunda parte §4 llamamos probable o que algunos llaman en acto, que quiere dezir que está ya en las que quiere dezir que está ya en las manos o quasi, como lo ponen el que hablan el capítulo In civitate y el capítulo Naviganti que dize el directorio que arriba alegamos que, para que aquel que arriba alegamos que, para que aquel interesse se pueda llevar, que así está agena de evidentes peligros y donde pocas veces suelen que las más veces acaece. Porque los derechos aquello juzgan y que más continuamente y más fácilmente vienen, como lo dize la ley que, para que se pueda dezir ser cierto que la cosa vendida valdrá que puede aver son los mercaderes de buenas consciencia, según lo que dize que en estas cosas es de estar al juyzio del hombre que respondo es que en la segunda parte, §5 se provó esto que dixe: que Sancto Thomás habla en el dicho artículo 2 de la que diximos, y no de la probable, porque lo requieren otras que dixo el mismo sancto en otra parte, y porque así entienden que en todas las cosas trabaja quanto le es possible por defender que otra cosa sienten, alaba allí en el §19 al suplemento que primero escribió, que Sancto Thomás habla aquí de la ganancia que hasta agora han venido, porque dize restitutio 9, §6 y que estos cinco auctores declaran de la intención de Sancto Thomás que podrá formar el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo que tracta la materia en 3 parte, quaestio 36, membro 4, artículo 2 que es diziendo " no pone esto tal doctor ", es argumento inválido que agora se dixeran, como allí también lo notamos. Y por tanto, si que ponen los mismos Alexandre y Ricardo que pusimos en el dicho que pusimos en el dicho §13, y todos los que el Abbad pone que el Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan de los demás que pone el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla que es en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro en que se alegaron por contrarios sacan alguno, salvo el daño que se que se ha de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. Innocencio. que se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a los canonistas. que parece piedra fundamental es Innocencio en el dicho capítulo que quisiesse llevarlas a otra parte o guardallas algún tiempo, de que oviessse menester dineros, y le offreciessse que le daría a que le prestasse y más lo que esperaba ganar donde quería llevar que esperaba ganar donde quería llevar las mercaderías, el tal que arriba diximos. La tercera, que de la manera que él habla sin

44v.34
45r.1
45r.7
45r.8
45r.13
45r.18
45r.19
45r.25
45r.28
45r.29
45r.32
45r.35
45v.1
45v.1
45v.2
45v.7
45v.8
45v.10
45v.16
45v.17
45v.17
45v.30
45v.35
45v.36
46r.1
46r.2
46r.4
46r.6
46r.8
46r.9
46r.13
46r.18
46r.24
46r.25
46r.25
46r.29
46r.29
46r.34
46r.35
46r.36
46v.5
46v.7
46v.9
46v.10
46v.14
46v.15
46v.16
46v.21
46v.23
46v.30
46v.33
46v.40
47r.1
47r.4
47r.5
47r.7
47r.8
47r.12
47r.16
47r.17
47r.19
47r.22
47r.24
47r.27
47r.35
47v.6
47v.9
47v.10
47v.11
47v.12
47v.13
47v.16
47v.17
47v.18
47v.20
47v.23
47v.25
47v.26
47v.27
47v.36

condiciones que arriba diximos. La tercera, que de la manera	que él habla sin ninguna distinción yo también condeno este	48r.2
La quarta, que toda esta razón de Innocencio va fundada sobre lo	que , con mala consciencia, podría fingir el logrero para llevar sin	48r.7
de Innocencio, dize ser porque de otra manera se daría a los	que quisiessen materia de logrear, lo qual salva el Ostiense en lo	48r.11
quisiessen materia de logrear, lo qual salva el Ostiense en lo	que dixo ser esto lícito no haciéndose con engaño para encobrir la	48r.12
con engaño para encobrir la usura; y todo esto cessa en los	que prestaren según las condiciones sobredichas. Y por esta misma	48r.14
Usu. 1, §23, que Juan Andrés se movió a dezir lo	que dixo, según se porná en su respuesta. La quinta es que	48r.17
parte se reprueva. Esto parece por sus mismas palabras en lo	que dize " que quisiesses llevar las mercaderías a otra parte o	48r.21
qualidad de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo	que dize " pudiesse ganar " y " esperaba ganar ", sin añadir, como	48r.24
" esperaba ganar ", sin añadir, como no añade, palabra alguna en	que muestre hablar de la ganancia probable que se requiere para que	48r.26
palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia probable	que se requiere para que, con las otras condiciones, sea lícito	48r.27
Por lo qual a la clara es convencido de falsa alegación el Abbad	que , sobre lo de la ganancia que Innocencio dize: " Añade él esta	48r.31
de falsa alegación el Abbad que, sobre lo de la ganancia	que Innocencio dize: " Añade él esta palabra " veríssimil ", la	48r.31
la qual es la llave de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa	que le parezca, dize que Innocencio tiene esta opinión, dando a	48r.33
Pero al fin el mismo Abbad, puesta esta palabra " veríssimil ",	que es la que llamamos probable y es también la quarta condición de	48r.38
fin el mismo Abbad, puesta esta palabra " veríssimil ", que es la	que llamamos probable y es también la quarta condición de las	48r.38
quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo más - que si el	que ansí presta se mueve con buena intención y más principalmente	48v.2
concluye que, aunque dende el principio del contracto pida lo	que veríssimilmente podría ganar, puede ser escusado de pecado	48v.6
Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad mismo,	que dize ser más segura la opinión de Innocencio que habló sin	48v.12
el Abbad mismo, que dize ser más segura la opinión de Innocencio	que habló sin ninguna limitación, muestra aver hablado no quanto a	48v.13
habló sin ninguna limitación, muestra aver hablado no quanto a lo	que según buena consciencia se puede hazer, sino quanto a lo que	48v.14
a lo que según buena consciencia se puede hazer, sino quanto a lo	que con engaño podría fingir el logrero. Y que, viniendo a poner	48v.15
condiciones, tiempla el rigor de Innocencio y escusa de pecado lo	que el otro condena. Y no ay dubda sino que, si todas las cinco	48v.18
y no de la probable por las propias palabras de Enrique Bohic,	que fue alegado por contrario, porque no estemos a mis solos dichos	48v.24
qual, en el dicho capítulo Conquestus, después de aver puesto lo	que dizen Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio empero y el	48v.26
que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando el	que ansí presta tuviesse la ganancia cierta y ajena de dubda.	48v.30
cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda es la	que aquí llamamos probable o veríssimil, porque ninguna otra	48v.33
porque ninguna otra certidumbre se puede tener de la ganancia	que está por venir, y porque también, según se dixo en la respuesta	48v.35
como Innocencio, quando reprovó este contracto, y el Abbad en lo	que le siguió entendieron, según yo lo digo, quando la ganancia	49r.2
y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es que lo	que este Enrique dize que es contrario el Abbad es en no más de lo	49r.4
este Enrique dize que es contrario el Abbad es en no más de lo	que emos dicho, que la opinión de Innocencio es más segura; porque	49r.5
lo qual también he yo concedido, si no se añaden las condiciones	que he dicho. La quarta es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo	49r.8
déstos, porque por ellas se quitan todos los inconvenientes	que pusieron los otros. De manera que, según todo lo sobredicho,	49r.14
parece que Innocencio condena este caso quando la ganancia	que se esperasse fuesse solamente incierta y no quando es probable	49r.16
fuesse solamente incierta y no quando es probable, de la manera	que ha sido declarada. 19. Contradízense assimismo Innocencio y el	49r.18
tienen que no es usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías	que las quiero llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo	49r.23
otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar en Toledo todo lo	que veríssimilmente ganara donde las quería llevar, como lo pusimos	49r.25
en este nuestro caso; pues no se me da más dar las mercaderías	que tengo desta manera, concurriendo todas las cosas ygalmente,	49r.28
manera, concurriendo todas las cosas ygalmente, que los dineros	que avía luego de emplear en ellas donde ansimismo esperaba ganar	49r.30
de emplear en ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse	que llevo. Y ay tanto peligro en lo uno como en lo otro,	49r.31
rrafo 11, que esta opinión de Innocencio en lo de las mercaderías	que se quieren llevar a otra parte es para echar muchos en el	49r.34
diximos - todas las cosas ygalmente, allende de la misma razón	que lo muestra pónelo también Utino en los dichos sus sermones De	49v.2
el mismo juyzio se ha de tener del dinero que de las mercaderías	que se dan, pues son ordenadas para aver dinero, y trae para esto	49v.5
si paravit, ff. De legatis. 20. Panormitano. El segundo canonista	que fue alegado en contrario es el Abbad en el dicho capítulo	49v.8
en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son referir lo	que dize Innocencio, salvo que añade él a lo de la ganancia - según	49v.10
ya dixen - esta palabra veríssimil, y la opinión de Juan Andrés	que adelante se porná; sobre lo qual, concluyendo, dize ser más	49v.12
lo primero, que el Abbad, aun sin poner todas las condiciones	que yo pongo, no reprueva nuestra determinación, antes la pone por	49v.17
tomar siempre el camino más seguro porque basta tomar el seguro,	que es el positivo que dezimos. Y si todas las cinco condiciones	49v.30
más seguro porque basta tomar el seguro, que es el positivo	que dezimos. Y si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera,	49v.30
parece claro ser ansí la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo	que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es pues no le	49v.35
a nuestro caso, lo qual no es pues no le limita de la manera	que he dicho, no por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo que	49v.36
que he dicho, no por esso se ha de hazer mucha cuenta de lo	que dize porque, aunque un doctor diga con algún escrúpulo ser una	49v.37
contractos, proposición 13, una regla, diciendo que el argumento	que se toma del consejo o dubda de algún doctor, el qual en alguna	50r.4
cuya opinión también refiere el Abbad, fue Juan Andrés,	que sigue al Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, diciendo	50r.14
capítulo Naviganti, diciendo que la opinión del Ostiense - en lo	que dixo que lo que dezía Innocencio era para llevar muchos al	50r.16
diziendo que la opinión del Ostiense - en lo que dixo que el	que dezía Innocencio era para llevar muchos al infierno según ya	50r.16
infierno según ya muchas vezes emos dicho - avría lugar quando el	que tomó los dineros no los pagasse al término que puso, porque de	50r.18
lugar quando el que tomó los dineros no los pagasse al término	que puso, porque de otra manera podría fingir el logrero quando	50r.19
dineros a logro con esta color. A este doctor y a qualquier otro	que siga las palabras que él dize respondo, lo primero, aquello que	50r.22
color. A este doctor y a qualquier otro que siga las palabras	que él dize respondo, lo primero, aquello que ya muchas vezes está	50r.23
que siga las palabras que él dize respondo, lo primero, aquello	que ya muchas vezes está repetido: que, prestando sin las	50r.24
ya muchas vezes está repetido: que, prestando sin las condiciones	que he dicho, las quales él no pone, no ay dubda sino que el	50r.25
Lo segundo, que él mismo se muestra por sus palabras hablar del	que quisiesses andar en esto con engaño y no con verdad, y que lo	50r.28
que quisiesses andar en esto con engaño y no con verdad, y que lo	que dize no es quanto al foro de la consciencia, donde emos de	50r.29
no es quanto al foro de la consciencia, donde emos de creer a lo	que dixere cada uno, sino quanto a las presumpciones del foro	50r.30
uno, sino quanto a las presumpciones del foro judicial, por lo	que dize que podría fingir el logrero etc.. El qual fue su intento	50r.31
donde se movió a dezir esto, según dixen en la quarta respuesta	que se dio a Innocencio, número 15. Y assí parece que no es nada	50r.33
Y assí parece que no es nada contrario a nuestra determinación,	que se entiende quanto a la consciencia. 23. Contradízense Juan	50r.35
inter vi. et ux. afirman que quando uno no me torna los dineros	que le presté al término que los avía de dar, puedo después del tal	50v.4
que quando uno no me torna los dineros que le presté al término	que los avía de dar, puedo después del tal término pedille, aun por	50v.4
aun por derecho canónico, el interesse no solamente del daño	que se me aya seguido, mas aun de lo que veríssimilmente pudiera	50v.6
no solamente del daño que se me aya seguido, mas aun de lo	que veríssimilmente pudiera ganar, alegando para esto la ley 2, ff.	50v.7
ventura en este caso dubdan porque no pusieron las condiciones	que emos dicho que se requieren, ellos aciertan y tienen mucha	50v.10
y pidiendo el interesse dende el principio, podría fingir lo	que se le antojasse el que quisiesses logrear como Juan Andrés dize	50v.16
dende el principio, podría fingir lo que se le antojasse el	que quisiesses logrear como Juan Andrés dize, ya está respondido que	50v.16
judiciales. Y digo más, que por evitar los engaños de los malos,	que sin nada desto los harán, no emos de condenar las consciencias	50v.20
semejantes. Si por ventura dubdan porque el prestar desta manera,	que es lo que en latín se llama mutuum, ha de ser graciosamente	50v.27
Si por ventura dubdan porque el prestar desta manera, que es lo	que en latín se llama mutuum, ha de ser graciosamente hecho según	50v.27
quando yo llevasse algo principalmente por el préstamo,	que es lo que vedan el Evangelio y los derechos, quando dizen " dad	50v.30
quando yo llevasse algo principalmente por el préstamo, que es lo	que vedan el Evangelio y los derechos, quando dizen " dad prestado	50v.30
allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no es assí quando lo	que llevo demasiado es por el daño que se me ha de seguir, como aun	50v.33

Lo qual no es assí quando lo que llevo demasiado es por el daño Consuluit, De usuris, o quando la demasía es por el interesse que Innocencio y estotros hablaron de la ganancia incierta, de la ganancia incierta, que aquí también se reprueba, y los y los que tienen nuestra determinación de la probable con queda nuestra determinación y respuesta firme y sin contrariedad algo valga. 26. No se abre puerta a los logrerros. A lo segundo lo primero, que ésta es una adivinación presumptuosa de lo de lo que no se sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo muy muchos he visto, sin ninguna limitación ni condición de las cómo y cuándo los pueden hazer lícita o ylicitamente, y muchos propia ganancia verán aquí como no lo han de hazer assí, y otros §32, que por esto no se haze camino para los logros a los a los que no quieren con mala consciencia logrear; ni aun a los se les diese, se avía por eso de callar la verdad. Lo quinto y abiertamente, en la qual tropieçan a cada passo los confessores personas, poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser mortal lo ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y último digo, allende de lo o razón manifiesta; porque lo tal sería poner lazo a los hombres tal sería poner lazo a los hombres que, viniendo contra aquello el qual pecado no incurrirían si no pensassen ser cierto aquello que es incierto. Por lo qual concluye que, aunque aquello de más claridad se ha extendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa la sancta yglesia cathólica romana, madre y maestra de todos los y a la corrección assimismo de mis superiores y de qualquier otro

que se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando que puedo llevar o por cosas semejantes, que entonces no se llama que aquí también se reprueba, y los que tienen nuestra que tienen nuestra determinación de la probable con que se escusa. que se escusa. De suerte que, todo bien mirado, queda nuestra que algo valga. 26. No se abre puerta a los logrerros. A lo segundo que fue alegado en contrario, que esto sería abrir puerta a los que no se sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí se que allí se funda sobre presumpción no haze al caso, como diximos a que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y en este que lo hazen solamente por su propia ganancia verán aquí como no que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia, aunque sea que no quieren con mala consciencia logrear; ni aun a los que quieren tampoco se les haze, porque ellos le tienen ya hecho, que, puesto caso que, de todo en todo viesse algún inconveniente que leen y los predicadores, y letrados y otras personas, poco que no lo es. Lo sexto y último digo, allende de lo que también que también dixi poco antes número 21 por auctoridad de Gerson, que que, viniendo contra aquello que creen ser pecado mortal, aunque lo que creen ser pecado mortal, aunque lo crean con error, les haría que es incierto. Por lo qual concluye que, aunque aquello de que él que él allí tracta se aya de reprehender con toda efficacia, no que antes de agora yo aya dicho o escrito y de aquí adelante que el sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo que tenga poder, o saber y caridad para lo regir. A gloria del

50v.34
51r.1
51r.16
51r.16
51r.17
51r.19
51r.21
51r.23
51r.24
51r.30
51r.33
51r.35
51v.3
51v.4
51v.9
51v.13
51v.15
51v.16
51v.22
51v.22
51v.22
51v.25
51v.26
51v.34
52r.2
52r.6
1579

Quedar verbo

o verisímil. Eodem folio y número 11, más a la larga que lugar presente, el precio de en medio. Y de aquí se sigue que no no, si no salen de la anchura sobredicha escusados serán, como de lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en el caso que la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que y Ricardo. Declaración de lo que dixo el doctor Medina. Agora y por el caso semejante del dicho capítulo Naviganti, y reprobada con el dicho cargo de pecado y restitución, lo qual buen año no puede baxar medio real - entonces es lo mismo que lo fío, es clara usura por razón de la demasía que llevo, como más suele valer, entonces digo que o señalamos agora el precio, o que al presente vale, házese misericordia con el próximo y no en la segunda parte, §12 al fin dél. Si el precio para quando más suele valer, entonces digo que, o quando lo doy me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o no tiempo en que no suele valer más, o no queda así determinado. Si para el qual yo quería guardalla o en otro cercano a él. Si no o presto, cometo usura y seré obligado a la restitución, según entonces sería verdad lo que el dicho licenciado dize, como su debda, le esperó aquel tiempo demasiado, y assí Juan no no dezimos que sea sin moderación lo que se hiziere. Concordia. venial, por toda la hazienda del mundo no se havía de hazer. Y lucrí cessantis, ay más difficultad y mayor dubda que en lo que en los dichos §5 y respuesta a Sancto Thomás y Durando, podrían valer al tiempo para quando las quería él guardar, como no ay regla cierta ni determinada que se pueda dar porque, como fía, lo qual, por poco que fuesse, haría la venta usuraria, como esto de poder llevar algo por la ganancia dubdosa, arriba probabilidad y experiencia que dezimos en la dicha 4 parte, y condición. §12. Resolución desta segunda parte. Ansí que lo que 2, el que presta puede esperar del que recibe el préstamo lo que por la intención principal de su provecho que tuvo, pero no recibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar o hazer, no verdad lo es o cosas semejantes, quando algo desto se conoce no la determinación del caso dize que el que ansí toma el préstamo la probable con que se escusa. De suerte que, todo bien mirado, doy, al respecto de lo que me ganaren estotros dozientos que me que me pagues todo lo que ganaré con los otros ciento que me con todos dozientos ducados más que con los ciento solos que me y negociación, si no tuviesse voluntad de socorrer a su próximo, cosas, no conviene empero que todas se hagan. Y sobre todo aun 37, quaestio 2 al fin, por lo qual, respondiendome a Sancto Thomás, con buena consciencia más del justo precio que emos dicho. Y assí por ventura mi hazienda a menos precio o cosa semejante, tú me por el locatum o alquilé puédolo llevar con buena consciencia, y uno liberalmente lo que le deven, para que el que ha de restituir lo que siempre o por la mayor parte suele acontecer, su hazienda que traen. La tercera, poner la dicha concordia, con la qual según la condición de las personas y negocios. Y con esto que digo, que lo primero parece cosa más razonable, porque o poquedad de dineros, con que, pagados los gastos y alcavalas,

queda dicho en la segunda parte, §4. Folio 23. Que es de queda en consciencia seguro el que, por sólo fiar la tal mercadería, queda provado especialmente en la primera causa y en la tercera. Y queda dicho, de quando viesse dubda que podía valer la cosa más o queda dicho sobre la primera palabra y lo pone Alexandre de Ales en queda que yo diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que de las queda más largamente provado al principio de la primera parte, queda ya provado aquí en el dicho §15 y se mostró en el queda dicho en este §17 y se dixo arriba en el §15, del queda determinado en lo que avemos dicho del comprar, y parece claro queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos agora y es el precio queda de qué tener escrúpulo de consciencia. Pero si no es el precio queda suspenso para otro tiempo, presupuesto siempre lo que se ha queda determinado que se me pague según valiere en el tal tiempo en queda así determinado. Si queda determinado desta manera, en tal queda determinado desta manera, en tal caso hago misericordia con mi queda determinado el precio, sino que pongo que se pague a razón de queda dicho aquí arriba en este mismo §y al fin del §17 queda también determinado aquí en los §17 y 18. + Síguesse la queda agraviado. Item se dize que no solamente es contra charidad queda assimismo de lo dicho, porque concordemos la anotación con las queda más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y queda dicho del daño. Pero, según los doctores en principio desta queda también manifiestamente inferido como toda otra ganancia que no queda dicho en los § postreros de la primera parte, o el queda dicho en la primera parte al fin del §5 y 17, ay algunas queda mostrado en la dicha primera parte y en el §4 desta, queda tractado en el §7 desta 2 parte. 2. La segunda condición queda también dicho en el § quarto desta segunda. + 3. La queda desta segunda parte, quanto a lo del prestar, es que el queda obligado a hazer; lo qual es que en semejante caso de queda obligado a restitución. Regla. Y ansí, quanto a esta manera queda el que primero prestó con cargo alguno de restitución. §6. queda libre en ninguna manera el que ha de restituir. Y concluye el queda obligado a lo que verisímilmente esperaba ganar el que le haze queda nuestra determinación y respuesta firme y sin contrariedad que quedan, quitados los gastos, y trabajos y las otras cosas que en tales quedan si de verdad yo avía de tratar con todos los dozientos, puedo quedan, y con las otras condiciones del §11 siguiente. 5. El quedando él sin daño. De manera que la principal intención en semejantes quedará más libre de escrúpulos que suelen después desassosegar la quedará también respondiendome a Durando. A éstos pues juntamente respondo quedaría en esto excluyda esta primera circunstancia de la necesidad quedas obligado a los tales daños. Lo primero parece por el capítulo quédase el contrato con su nombre. Y sobre la palabra " presta " añadí quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión particular y muy a quede a buen seguro y la del próximo a peligro y daño. Y sobre estos quede salva la una opinión y la otra. Y las causas son: la primera, quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora se quede absolutamente determinado que lo segundo - que es que el que queda el mercader con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio

VI.6
5r.29
8r.35
9v.11
9v.38
13v.5
17v.15
17v.32
18r.14
19r.3
19r.8
19r.10
19r.31
19r.33
19v.1
19v.2
19v.5
19v.12
21r.9
22r.35
23r.35
23v.7
23v.30
26v.29
31v.15
33r.9
33r.26
34r.7
34v.20
36r.8
38v.34
41r.25
41v.1
42r.9
44v.22
51r.18
26r.16
31v.26
32r.5
32v.21
23v.24
46r.31
8r.21
21v.2
3v.34
V.13
4r.22
5v.31
22r.6
22v.24
33r.2

o quiero embiar a Flandres o a otra parte. Que aunque es, como ya **quedó** dicho, ganancia incierta por razón de los precios que se mudan 28r.18
52

Quel conj. + art.

sea verisímil de poder valer la cosa tanto más como menos para **quel** peligro corra por y igual, assí para el que compra como para el 18r.22
1

Querer verbo

reduze todo lo que se da libremente, no lo pidiendo ni mostrando **querello** el que presta, ni tomándolo por precio del préstamo, y todo lo 17r.4
por escripto ni por palabra, ni aun mostrar señal alguna de **querello**. Y allende de lo que allí se puso, pruévase esto poderse hazer 39r.4
y gastos; agora, que es muy peor, se haga esto fingidamente sin **querer** ni aver menester allá los dineros el que los recibe, sino que se 2v.36
de muchas maneras, lo qual la haze ser incierta. Y por esso, **querer** llevar interesse alguno por esta tal ganancia incierta, salvo 24v.38
qual verdaderamente la ganancia que pretendiese sería fingida. Y **querer** llevar desta manera - esto es sin aver de emplear los dineros - 28v.20
que podría aver en el negocio para hazelle lícito. La primera es **querer** guardallas para tiempo en que suelen valer más caro, queriendo 30r.28
lo que pudiere justamente, es movido por voluntad piadosa de **querer** tener con que ayudar a los pobres y necessitados. En todos 30v.6
primera parte. La una es en lo que digo, que el que presta ha de **querer** más ganallo por su negociación que llevar la ganancia sin 33v.21
de le preste tantos ducados; y sin que Juan le muestre señal de **querer** algo desto ni se mueva con tal cobdicia, obligasele Pedro de 38r.23
intención y más principalmente por hazer bien a su amigo que por **querer** tractar engaño, lo qual se encierra en la primera de las dichas 48v.4
Pedro, no principalmente por charidad ni amistad, ni tampoco por **quererse** recompensar de su justo interesse de la manera que emos dicho, 41v.8
no embiaré sino con los otros dozientos. Por tanto, si los **queréys**, avéysme de pagar lo que cessare de ganar con los dozientos que 26r.14
puede llevar lo que dexa de ganar el que presta sus dineros que **quería** poner en negociación lícita, o quería llevar sus mercaderías a 17r.18
que presta sus dineros que quería poner en negociación lícita, o **quería** llevar sus mercaderías a otra parte. Folio 42, número 1. V.19
la cosa al tiempo en que la he de recibir y quando el otro la **quería** vender, o no le ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos en esta 18r.1
que se me pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo **quería** vender y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele 19r.35
por no más de lo que vale en aquel tiempo para el qual yo **quería** guardalla o en otro cercano a él. Si no queda determinado el 19v.4
su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo **quería** prestar ni vender porque lo quería guardar para quando más 19v.27
dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni vender porque lo **quería** guardar para quando más valiesse, podré poner el precio de la 19v.28
§. donde alguno compra adelantado, o vende lo que tiene y **quería** guardar al precio en que ay verisímil dubda de más o menos, 20r.1
es de dezir que si de verdad el que tenía los cient ducados los **quería** emplear en trigo y guardallo, como es dicho, también podrá 20v.36
quasi que sus mercaderías avían de llegar salvas y enteras adonde **quería** y que estava ya la ganancia quasi en las manos, y de la manera 27r.29
las mercaderías de los dozientos ducados en salvo adonde las **quería** llevar, con los cuales llegarán también en salvo los otros 29r.10
possessiones. Que si otro le pide prestados aquellos dineros que **quería** emplear en esto, puede llevar la ganancia o el valor de los 29v.9
que lícitamente le podría pedir lo que esperaba ganar donde **quería** llevarlas. Esto tienen Innocencio en el capítulo Naviganti y 29v.21
verisímilmente que podrían valer al tiempo para quando las **quería** él guardar, como queda dicho en los § postreros de la 31v.14
término lo que le prestase y más lo que esperaba ganar donde **quería** llevar las mercaderías, el tal contracto es usurario et yo no 47v.27
llevar en Toledo todo lo que verisímilmente ganara donde las **quería** llevar, como lo pusimos en el tercero exemplo de la segunda 49r.26
dixe como, lo uno por convencer a muchos que sin distinción **querían** defender los préstamos de que aquí principalmente tractamos, y II.5
es querer guardallas para tiempo en que suelen valer más caro, **queriendo** por esta manera de ganancia, sin intención de agraviar a nadie 30r.29
lo qual muestra el Abbad en el dicho capítulo Naviganti quando **queriendo** dar la causa destas palabras de Innocencio, dize ser porque de 48r.9
es natural que cada uno haga con su próximo lo que consigo **querría** que fuesse hecho y que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9 9r.9
de la anchura de los precios que corren, y por solamente fiallo **querría** llevar más de lo justo, lo qual sería verdadera usura, salvo en 9v.9
tenido por ingrato o con temor que, si assí no lo hiziesse, no **querría** aquél ni otro prestalle otra vez cosa alguna. Que entonces, 13v.28
esto, según dize Scoto ubi supra, en caso quando el acreedor **querría** más que se passasse el término por llevar la pena que no le 16r.33
que sea quitada. Y finalmente, con todo esto digo que yo no **querría** que nadie hiziesse esto de tomar a logro los dineros 23v.17
él en seguro y quiriendo llevar la ganancia sin trabajo, sino que **querría** más ganallo por su trabajo y negociación, si no tuviesse 32v.20
sino que la quiere para fausto o superfluydad. Y aunque éste la **quiera** para tal fin, no sabiendo el precio o no consintiendo en él, 8r.17
los dineros que halla graciosamente prestados de Andrés, no los **quiera** tomar dél sino de Martín que se los da a logro, sin tener otro 22v.12
en la primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto empero que no **quiera** llevar aun esta poca demasía por razón del tiempo o porque lo 33r.24
parecen a mí, y también creo que parecerán a otros que bien las **quieran** mirar, verdadera usura y camino para encubrir muchos logros. 36v.19
moneda por otra. 2. El segundo es el cambio por letras, de quien **quiere** aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo 2r.28
más porque se los hagan dar all, o de quien los tiene allá y los **quiere** traer a Toledo. En los cuales cambios, lo que se da, siendo 2r.30
Mutuum. Por ésta se entiende lo que en latín se llama mutuum, que **quiere** dezir " hazer tuyo lo que es mío ", que es propriamente quando 3v.15
añadí esta palabra " fía ", para satisfazer al romance de lo que **quiere** dezir mutuum, y porque se entienda que toca también esto a los 3v.35
ay rectitud y escusa quando la anchura del precio se sabe y se **quiere** que quando se ygnora. Lo qual también expressamente afirman, 6r.18
vulterana de elect. Assí que, para con quien lo sabe y lo **quiere**, de la manera que dixen en la primera causa no ay que tener 6v.21
palabra, por ventura, se puso assí por no condenar a quien no **quiere** vender al fiado sino por el precio subido que corre, 7r.3
de la auctoridad del capítulo Naviganti, respondo que no **quiere** el dicho capítulo que sea obligado el que compra o vende a 7v.24
sino al tiempo para el qual ay aquella dubda. Y assí lo que **quiere** dezir aquel capítulo es que los tales no se aparten del justo 7v.33
uno compra alguna cosa de que no tiene necesidad, sino que la **quiere** para fausto o superfluydad. Y aunque éste la quiera para tal 8r.17
de su libre voluntad a dalla y no porque vea que el que presta la **quiere** o demanda, puesto que de hecho secretamente la dessee, entonces 10r.28
saber que, aunque el que presta no muestre señales de fuera que **quiere** alguna demasía, sola la voluntad que della tenga le obliga a 11r.21
de llevar alguna demasía sin mostrar por de fuera que la **quiere**, y aun en caso que la muestre, pero después, antes que nada 13v.1
recibe el préstamo, aunque vea la mala intención del que presta, **quiere** de todo en todo dárselo o perdonárselo, como lo puede hazer si 13v.16
él de su libre y pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le **quiere** dar algo, declarando al que presta que se lo da por tal manera 13v.22
que se lo da por tal manera de dádiva, y que de todo en todo **quiere** que sea suyo, no es obligado a restituyllo, aunque ha de hazer 13v.23
él haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar señal alguna que **quiere** o espera esto. Y en esta intención no ay culpa, ni haze al 14r.27
del trigo en el capítulo 23, dize en el notable 2 que el que **quiere** guardar su trigo para mayo y lo vende en agosto por 20v.16
todo es de la dicha anotación. §3. De manera que, in summa, **quiere** esta anotación que se quite del dicho §1 aquello que 22v.22
no paga a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no **quiere** o no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se uviesse 23r.9
por demás es pedir a alguno que otro le guarde fidelidad si él no **quiere** guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y también no se 23r.14
aquella palabra " más razonable " que la anotación absolutamente **quiere** que sea quitada. Y finalmente, con todo esto digo que yo no 23v.16
seguro y el concierto del que merca lo que saldrá en la red que **quiere** echar el pescador en la mar, donde la ganancia es incierta, y 25v.18
que le prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo **quiere** tassar, según la estimación justa que se puede agora tener, 26r.3
la ganancia de los dozientos ducados que embía a Flandres, y le **quiere** dar dende luego un certum quid moderado, según justa estimación 26r.20
desta anotación, puse en summa lo que en tantas palabras **quiere** dezir. Y porque éste es caso entricado y que acontece cada día 26v.1
y lo dixen también en el dicho §5, es quando alguno pide y **quiere** llevar determinadamente el interesse de la dicha ganancia 27r.25
seguro, y del que merca al pescador lo que saldrá en la red que **quiere** hechar, y de la suerte divisoria, y del juego de fortuna, y 27v.20
lo que le da, por ganar más si acertare. Y el pescador también **quiere** tomar aquello de mano por si no saliere nada, y assí cada uno 27v.30
haze porque se preste dineros uno a otro, sino porque cada uno se **quiere** aventurar a lo que le viniere. Y lo mismo es de la suerte 28r.4
ganancia possible a la que la anotación llama fingida, si esto **quiere** dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun 28v.10
estraña del propósito es la similitud que dixen que ponía del que **quiere** enviar a Flandres mercaderías de 400 ducados etc., porque el 29r.6

adelante en el §11. 2. El segundo exemplo es del que la compra para sí, y andando el tiempo no las ha menester y compra las tales cosas por buen precio, y luego halla otro que le por tanto, en tal caso, no parece que así rigurosamente como lo y trabajos dellotro lo merecen, o que liberalmente se lo del tiempo porque los fía, o porque vee al otro en necesidad y razón del tracto o por qualquiera otra causa lícita, y por esso siempre esta mala intención, pero el que recibe el préstamo le de dádiva graciosa, declarándole que se lo da desta manera y que el que está para comprar de sus dineros alguna possession, o Salubriter y Naviganti, es la que algunos llaman en acto, que del justo precio, siempre se entiende que el uno al otro se en toda razón y justicia, y contra los que por sólo fiar la cosa consigo, allende del pecado mortal, cargo de restitución. Y así §8 y otros que tienen aquello mismo, hablando de los que sobre este interesse, semejante es a lo ya dicho de los que se Silvestrina en el dicho §11, que ygualan por diez lo que por la mayor parte vemos que andan estos préstamos, y que no ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón porque algunos los que esta opinión de Innocencio en lo de las mercaderías que se 32, que por esto no se haze camino para los logros a los que no los que no quieren con mala consciencia logrear; ni aun a los que una vara de paño que vale un ducado por un real más porque lo la doy por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada no la es por avella para tornalla después a vender o para otra cosa que lo menos por la mayor parte - y a mi próximo en peligro et daño y y se los presto por su ruego, o en tal mercadería que tengo o el §8 es que si yo tengo dozientos ducados con los quales mire el que así vende que no agravia a unos más que a otros, **Questión número 1.** Tengo yo cien ducados, con los quales suelo y que no es usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las que o yo lo hago porque he menester aquella cosa que compro y demasiado, pero antes que le den nada muda la primera voluntad no por ganallo desta manera, poniéndole él en seguro y §16 de la segunda parte de su summa, título 1, capítulo 7, conociéndolo y sabiéndolo todo muy bien el que se los pide y doctor Medina y de otros muy doctos varones, todavia tiene necesidad de mis dineros, salvo si el que me lo vende no de Christo que dize " sin esperar nada por ello " - añadiendo, si rrafo 7. + Y los dichos treze casos puédelos ver a la larga quien no cargue, para sacar la tal moderada ganancia, a unos lo que socorrer o hazer limosna a su próximo; los quales casos vea quien estrechar, y se pone todo el freno que se puede poner a quien poner a quien quisiere mirar su consciencia, que para el que no no pongo aquí por no alargar, y porque las puede ver quien las hallarían a comprar, las hallen en su poder y las compren si sea vino, agora sea azeyte, agora sea qualquier otra cosa que recompensa que se le estorva por prestar a otro los dineros que podía valer la cosa más o menos al tiempo de la paga. Y si alguno España en toda facultad, si algún juyzio ay en mí, para que y así nunca avría en ellos potencia de ganancia. salvo si no exemplo, el qual es semejante al precedente, es quando uno uno quisiesse llevar sus mercaderías a otra parte y otro se las ganancia, a unos lo que quisiere soltar a otros; así como, si no quien, descontados los peligros, industria trabajos y gastos, no " Si alguno estuviessse para comprar algunas mercaderías que Esto parece por sus mismas palabras en lo que dize " que que puso, porque de otra manera podría fingir el logrero quando segundo, que él mismo se muestra por sus palabras hablar del que dende el principio, podría fingir lo que se le antojasse el que contractos, porque aquello es para más seguridad y contra los que de Innocencio, dize ser porque de otra manera se daría a los que

quiere lícitamente negociar con sus dineros, o comprar algunas **quiere** vendellas, lícitamente las puede vender por el precio que **quiere** dar por ellas más de lo que le costaron. Con tanto que el uno y **quiere** el Gayetano se deve condenar quien, descontados los peligros, **quiere** dar, aunque no merezca tanto, entonces podrá sin cargo alguno **quiere** por tal ocasión ganar aquella demasía, no ay dubda entonces **quiere** esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan merece en esto por **quiere** dar algo de su propia y libre voluntad por manera de dádiva **quiere** que sea suyo, según también lo puse en los dichos §7 y **quiere** empleallos en ganancias lícitas, puede pedir su interesse si **quiere** dezir que está ya en las manos o quasi, como lo ponen el Gabriel **quieren** hazer donación de aquello poco, y que lo tal poco no quita la **quieren** llevar demasía, que verdaderamente es logro por todas las leyes **quieren** muchos que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, **quieren** comprar algunas mercaderías o emplear sus dineros de otra **quieren** poner en aventura. De manera que ni lo uno ni lo otro **quieren** comprar primero que lo compren, y antes aún que passe a su **quieren** por este camino saludable ganar algo para el cielo, digo lo **quieren** alegar por contrarios es porque ponen otros casos, y no éste. **quieren** llevar a otra parte es para echar muchos en el infierno, aunque **quieren** con mala consciencia logrear; ni aun a los que quieren tampoco **quieren** esta seguridad y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura **quiere** fiado, y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es **quiere** dar sino por doze, porque esta demasía no sale de la estimación **quiere** con tal daño del próximo, será el pecado y obligación de **quiere** esta seguridad y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura **quiere** embiar a Flandres o a otra parte. Que aunque es, como ya quedó **quiere** negociar, y por tu ruego te presto los ciento con condición que **quiere** dezir que, por amistad o porque algunos vengan más a su tienda **quiere** negociar. Ruégasme tú que te los preste, et yo te los doy con **quiere** llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar en **quiere** tener segura, o lo hago por avella más barato con daño del que **quiere** ya por manera alguna recibir cosa por razón del tal préstamo, **quiere** llevar la ganancia sin trabajo, sino que querría más ganallo **quiere** quitar los tropieços aun en este nuestro caso que él allí **quiere** así, no por pura necesidad que a ello le constriña, sino **quiere** agora hazer otro tanto, rogando con mucha instancia a otros en **quiere** vendello en el tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino **quiere**, para mayor abundancia lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel **quiere**, en los lugares alegados, pero muy mejor, quanto a lo más **quiere** soltar a otros; así como, si no quisiesse llevar a unos salvo **quiere** en los theólogos, 4 sentencia, distinctio 15, y en los **quiere** mirar su consciencia, que para el que no quiere no bastan **quiere** no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, **quiere**. Y sin sus razones, parece cierto cosa muy razonable que, **quieren**. La tercera es quando alguno por esta manera de negociar, que **quiere**, te lo haze verdaderamente ser. " Y Sant Ierónimo sobre el **quiere** emplear en lícito tracto. Así que - como he dicho - por la **quiere** dezir que por esta excepción que aquí hago de la baxa de lo **quiere** velle y dezirme su parecer. El qual, de seys cosas que me **quiere** alguno dar este nombre de potencia a la que, distinguiendo **quiere** llevar sus mercaderías a otra parte y otro se las quisiesse **quiere** comprar donde las tiene antes que las lleve, que lícitamente le **quiere** llevar a unos salvo siete o seys o menos, y a otros, por cobrar **quiere** perder lo que espera ganar, con aquella probabilidad y **quiere** llevarlas a otra parte o guardallas algún tiempo, de donde **quiere** llevar las mercaderías a otra parte o guardallas ", en lo qual **quiere** que está de camino para yr a comprar mercaderías, y así dar sus **quiere** andar en esto con engaño y no con verdad, y que lo que dize no **quiere** logrear como Juan Andrés dize, ya está respondido que en este **quiere** usar de engaños para logrear; lo qual parece ser así porque **quiere** materia de logrear, lo qual salva el Ostiense en lo que dixo

29v.7
30r.20
30v.14
34v.16
35r.35
35v.3
37v.17
39v.33
39v.35
45r.26
46v.10
7r.15
9v.20
10r.21
24r.13
29r.21
31r.17
42v.35
47r.32
49r.35
51v.3
51v.4
4r.5
4r.37
17r.32
19v.10
28r.17
31v.24
33r.31
42v.3
49r.23
17r.29
13r.10
32v.19
42v.28
35r.32
II.19
17v.6
2r.1
16r.11
33r.35
34v.26
43r.30
43r.30
43r.37
30v.2
3r.36
3r.19
9v.13
10v.25
28r.37
29v.18
29v.19
33r.35
34v.18
47v.23
48r.21
50r.20
50r.28
50v.16
36r.35
48r.11
135

Querido *p.p./adj.*

por hazer bien al próximo, más que por su propia ganancia

querida desta manera. Los mercaderes empero que fían paños o otras

32v.24

Questión véase cuestión

Quistión véase cuestión

Quién *interr./exclam.*

cosa cierta lo que las más veces acontece. Folio 46, número 12.

Quién son los propios jueces de las ganancias y de lo que se deve

VI.10

Quien *relativo*

para cuyo testimonio vino el Redemptor a este mundo y de tiempo. Folio 4. §4. Primera anotación de los dos letrados de y así quanto tiene y posee se convierte en debda de aquellos a Lucas, donde dize: " Dad prestado sin esperar nada por ello ". Y o una moneda por otra. 2. El segundo es el cambio por letras, de aquí en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar all, o de

quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en **quien** se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la **quien** lleva los logros. Síguese el tractado. Parte primera. Úsasse **quien** bien lo mirasse, con sola esta regla de Christo que dize " sin **quien** quiere aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y da aquí en **quien** los tiene allá y los quiere traer a Toledo. En los quales

II.10
II.16
VII.19
1v.38
2r.28
2r.30

lo qual es mucho más peor y diabólico, endereçando las cédulas a recambio de todos los dineros y de lo que cuestan tornallos a paño o una hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre que vale, o la venden a luego pagar o podrían vendella - aviendo sino a baxo precio. Mala intención. Mala intención, dixé, por dicho es sabe los precios que corren, puede dar su hazienda a el capítulo Cum ecclesia vulturana de elect. Assí que, para con dixé en la primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para con ". La qual palabra, por ventura, se puso assí por no condenar a el governador de la República devría dar muy buen salario a necessarias de otras partes, y las guardasse para vendellas a Silvestrina, usu. 6, §3, y otros canonistas y theologos a en el título se contienen, entre las otras personas doctas con o de natural obligación le es devida, ansí como que aquél a de la manera que se ha dicho este reconocimiento de aquél a es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o a aquéllos a §7. + Y los dichos treze casos puédelos ver a la larga y quinto. Y digo assimismo que lo que en este § he dicho de en la segunda parte, §9, y que lo hagan las personas a se vende, y assí de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a necesidad o provecho que se me ofrezca, o por hazer plazer a lo vende o presta agora, principalmente sino por hazer plazer a ciertos o tuviessen aquella probabilidad que avían de hallar a o probabilidad que avía de tener compradores al contado, con tassar, según la estimación justa que se puede agora tener, como ganancia incierta o possible como cosa que le es devida, y como cosa qualquiera assí incierta que depende de la fortuna - como de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de que se puede llevar por razón de la ganancia que se estorva a assí rigurosamente como lo quiere el Gayetano se deve condenar de socorrer o hazer limosna a su próximo; los quales casos vea se puede estrechar, y se pone todo el freno que se puede poner a razones no pongo aquí por no alargar, y porque las puede ver mismo caso a la letra y le affirman, después de otros doctores a el interesse del daño seguido y de la ganancia que se estorva a apruevan, mas solamente se puede presumir engaño o simulación en

quien no las ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo el **quien** los prestó. + De manera que entrambos estos dos cambios, por la **quien** lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden a luego pagar **quien** la comprase al contado si no uiesse la mala costumbre o **quien** lo hiziesse no más de por sólo fiallo - como assimismo lo dize **quien** passa por la calle, assí también la puede dar al que le vende o **quien** lo sabe y lo quiere, de la manera que dixé en la primera causa **quien** no lo sabe, también allí excluymos el escrúpulo, y exclúyele **quien** no quiere vender al fiado sino por el precio subido que corre, **quien** truxesse las cosas necessarias de otras partes, y las guardasse **quien** las uiesse menester - paréceme a mí que lo que dize en esta **quien** alega y sigue la Summa Angelica, restitutio 1, in verbo "**quien** avía communicado antes de la primera impresión este mi **quien** yo presto me torne él a prestar otra vez, estando yo en otra **quien** presto, no empero sería lícito hazer sobrello alguna **quien** justamente podemos matar, o tomar sus haziendas. ADDICIÓN. Y **quien** quisiere, en los lugares alegados, pero muy mejor, quanto a lo **quien** compra algo adelantado y lo que diré en el § siguiente de **quien** permite el derecho tales negociaciones y no de otra suerte. Y **quien** bien lo mirasse, por lo que se acaba agora de dezir del comprar **quien** me lo ruega, siempre tengo de tener acatamiento al precio del **quien** se lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es de notar **quien** vendellas justamente al contado, como lo nota muy bien la **quien** ganasse lo que dexa de ganar por tener ocupados sus dineros, no **quien** assegura a Juan la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y assí **quien** tuviessse certidumbre o quasi que sus mercaderías avían de **quien** se aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no **quien** no avía de tractar o sembrar y se avía de tener los dineros en **quien** presta sus dineros, guardadas las condiciones que mostramos que **quien**, descontados los peligros, industria trabajos y gastos, no **quien** quisiere en los theologos, 4 sentencia, distinctio 15, y en los **quien** quisiere mirar su consciencia, que para el que no quisiere no **quien** quisiere. Y sin sus razones, parece cierto cosa muy razonable **quien** siguen, sin ningún escrúpulo, con tanto que sean razonadas las **quien** no me paga los dineros que le presté después de passado el **quien** tuviessse costumbre de dar a logro, como lo requiere el capítulo

3r.2
3r.5
4r.29
4r.30
5v.21
6r.7
6v.21
6v.23
7r.3
9r.14
9r.15
10v.1
10v.20
14v.11
14v.24
16r.2
16r.11
18r.36
18v.5
18v.15
19v.20
20r.35
24v.1
24v.9
26r.4
27r.27
27v.8
28v.18
31v.17
34v.17
34v.26
43r.29
43r.37
44r.27
45v.16
50v.24
42

Quinto numeral

dize: principalmente. La quarta lo que dize: entiende llevar. La del bien común que lo tienen y escriben sin este escrúpulo. La añadir otros 100. Respuestas a las pruebas de la anotación. La del Levítico y Ezechiel al principio alegadas. Palabra del Levítico y Ezechiel al principio alegadas. Palabra quinta. La usura y es obligado a restituir todo lo que assí lleva. + 5. La no veo razón suficiente para que se dexé de guardar esta 8, 9 y 10, y en el décimo caso de los que allí se ponen sobre la se movió a dezir lo que dixo, según se porná en su respuesta. La fue Enrique Bohic, cuyas palabras se escribieron arriba en la ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant Chrisóstomo sobre aquello del el dote y sustenta las cargas del matrimonio, como se dirá en el lucro cessante, del qual se tractará en la segunda parte. 5. El lo tractamos en la adición puesta arriba, § quarto y y con las otras condiciones del §11 siguiente. 5. El letra tiene el Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 en el la confirma, según se muestra por el primero, tercero y ni, aunque se les diesse, se avía por eso de callar la verdad. Lo

quinta lo que dize: por razón del tal préstamo o cosa fiada. Palabra **quinta** será lo segundo que dixé, que avía de responder a las pruebas y **quinta** causa dixé que era porque, a mi parecer, no concluyen **quinta**. La quinta y postrera palabra de declarar es lo que dize " por **quinta** y postrera palabra de declarar es lo que dize " por razón del **quinta** condición y postrera es que el préstamo no sea perpetuo sino **quinta** condición. §12. Resolución desta segunda parte. Ansí que lo **quinta** palabra, §13. Y este caso es diferente del primero aquí **quinta** es que propriamente habla aquí el Innocencio quando la ganancia **quinta** respuesta a la opinión de Innocencio, número 15, según la **quinto** capítulo de Sant Mattheo " et volenti mutuare " etc. dize assí **quinto** exemplo de la segunda parte, §10. 3. El tercero, quando **quinto**, quando los dineros se prestan para pompa o demostración, que **quinto**. Y digo assimismo que lo que en este § he dicho de quien **quinto** exemplo es quando uno se casa y, entre tanto que su suegro le **quinto** caso de los que allí pone, y en el artículo 5 siguiente en la **quinto** de los exemplos que se pusieron en la segunda parte, §8 **quinto** que, puesto caso que, de todo en todo uiesse algún

1v.9
5v.36
7v.20
15r.12
15r.13
35v.7
36r.5
38v.4
48r.17
51r.12
VII.7
15v.3
15v.9
18r.35
32r.8
45r.35
45v.29
51v.9
18

Quitado p.p./adj.

" más razonable " que la anotación absolutamente quiere que sea respecto de lo que me ganaren estotros dozientos que me quedan,

quitada. Y finalmente, con todo esto digo que yo no querría que nadie **quitados** los gastos, y trabajos y las otras cosas que en tales negocios

23v.16
26r.16
2

Quitar verbo

4, de dos maneras puede alguno recibir daño. La primera, se quieren hazer donación de aquello poco, y que lo tal poco no ser del todo buena la determinación déstos, porque por ellas se fiadas, o las compran adelantadas, llevando más de su valor o pues aun la pena convencional ha de ser moderada. Assí que, precio, si passa fiado como está dicho en la primera condición, la puede dar al que le vende o compra alguna cosa, o poner o es assimismo obligado a una de dos cosas, esto es, o a yo no veo razón suficiente para condenar lo que dizen, ni aver de no van fuera de razón los summistas sobredichos, no se deve de la segunda parte de su summa, título 1, capítulo 7, quiriendo ", y solamente diziendo que lo primero parece razonable, se §3. De manera que, en summa, quiere esta anotación que se la sentencia de aquella anotación y doctores que allí puse, Mas porque éstos no parezcan pocos y la muchedumbre

quitándole lo que ya tenía en su poder, como el que pierde o paga algo que **quita** la ygualdad de la justicia, como también - aun según **quitan** todos los inconvenientes que pusieron los otros. De manera que **quitando** algo solamente por causa del tiempo; lo qual es usura **quitando** en este § aquella palabra " más razonable ", y solamente **quitando** siempre dello, según dicho es en la segunda condición, los **quitar** algún poco, según assimismo lo dize Sancto Antonino arçobispo **quitar** de sí aquella intención o a restituir lo que le dieran, que es **quitar** la palabra que dize la anotación, concurriendo en el caso dos **quitar** en el dicho §1 como falsa aquella palabra " más **quitar** los tropieços aun en este nuestro caso que él allí aprueva, los **quitará** todo escrúpulo. Porque tener que lo segundo sea razonable no lo **quite** del dicho §1 aquello que digo, que lo primero parece **quité** el primer exemplo que en este lugar avía puesto en la primera **quite** mejor la dubda, añ dense agora otros diez y nueve, que sobre

21v.34
7r.16
49r.14
3v.38
22v.15
35r.1
6r.9
12v.20
22v.35
23v.14
42v.29
22v.17
22v.23
39v.13
44r.35
15

Quitar

al quitar locución

lícitamente se lleva demasía, donde se toca lo de los tributos es quando se compran tributos o cosas semejantes de por vida o en el dicho capítulo Conquestus, quando yo te vendo una heredad

al quitar, y si podemos matar o tomar sus haziendas a todos los **al quitar**, con tanto que el precio que por ellos se da sea **al quitar** y el precio es pequeño o, como también dize el arçobispo

III.7
15v.17
16r.38
3

Quodlibet véase cuodlibeto

Quodlibet véase cuodlibeto

Raíz sustantivo

muchas cosas tocantes a lo interior de las consciencias y a la es que allí Juan se mueve principalmente por charidad, que es la lo haze principalmente por Dios, en que, como emos dicho, está la

raýz del obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la primera manera **raýz** del merecer, pero aquí no, aunque no va contra ella. El segundo **raýz** del merecer. §4. Tercera manera. La tercera manera en que el

37r.25
38r.16
39v.5
3

Raymundo nombre propio

número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y tracta la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y llevarlas. Esto tienen Innocencio en el capítulo Naviganti y se tracta lo que dize Ostiense contra la opinión de Innocencio y que también dize el Gayetano contra los mismos Innocencio y 2: que, entendido de otra manera lo que dizen Innocencio y en el dicho número 5, dixo que la dicha opinión de Innocencio y ésta de que aquí hablamos, y de la que entendieron Innocencio y el capítulo Naviganti, De usuris, que lo que dixeron Innocencio y la del Gayetano, que habla contra los mismos Innocencio y que verissimilmente esperaba ganar el que le haze; lo mismo tiene Conquestus, después de aver puesto lo que dizen Ostiense y la ganancia es incierta. Y añade más abaxo que la opinión de que he dicho. La quarta es que, aun alegando a Ostiense y las cinco condiciones sobredichas, las cuales aun Ostiense y

Raymundo. §9 De los que compran cosas y las venden luego sin mejorallas **Raymundo**. Señálanse en summa 23 doctores que tienen ser lícito lo **Raymundo** en la summa, titulus De usu. y Antonio de Butrio en el capítulo **Raymundo**, puede ser templado su rigor y assimismo las duras palabras que **Raymundo** y sus sequaces en la Secunda Secunde de Sancto Thomás, quaestio **Raymundo** o qualquier otro que concierte con ellos, cuyo dicho pusimos en **Raymundo** era para llevar muchos al infierno. Pero, assí como los **Raymundo** y los otros doctores que pusimos en los dichos exemplos segundo **Raymundo**- que el que está para llevar sus mercaderías a alguna parte **Raymundo**. Porque aquel caso se ha de entender quando las mercaderías **Raymundo** en la summa, título De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a **Raymundo**, dize que Innocencio empero y el Abbad tienen lo contrario, y **Raymundo** y Ostiense se podría tolerar quando el que ansí presta tuviesse **Raymundo** con sola una condición, de ser la ganancia cierta, dize que es **Raymundo** no ponen, dixerá ser del todo buena la determinación déstos,

IV.13
V.29
29v.22
29v.38
30r.2
34r.23
34r.29
34v.11
43v.28
43v.35
44v.24
48v.27
48v.30
49r.9
49r.12
15

Raýz véase raíz

Razón sustantivo

por no distinguille como deven. Folio 43, número 3. Pruévase por que el que presta o fía principalmente entiende llevar, por quarta lo que dize: entienda llevar. La quinta lo que dize: por por ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por siendo cosa moderada y como passa o se estima comúnmente, es por interesse desta manera. Y ansí lo que se lleva demasiado es por ni para otro fin más de para ganar algo el que assí los da, por salvo sí, en algún caso particular, no fuesse alguno escusado por se le siguiessen, o ganancia probable que se le estorvase, o otra podría también escusar, pues no llevaría entonces la demasía por toda cosa, por pequeña que sea y qualquier que sea que se da por unos es más baxo y lo más alto que otros ponen, no parece por qué salva la una opinión y la otra. Y las causas son: la primera, lo que pretenden. Primera causa. La primera causa dixe que era le darían al contado, sino quando es demasiado lo que por esta ha de recebir o pagar, que será lícita la tal compra o venta por justo, y nunca condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco la especialmente en la primera causa y en la tercera. Y assí en esta lo dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regula segunda. Y la Porque es posible que uno reciba daño vendiéndola como otro por serían algunos agraviados, lo qual se deve evitar. Y assí la esto postrero assimismo se funda en las mismas leyes y en toda si el propósito del que ansí presta es llevar la tal demasía por o a dexar aquella voluntad o a restituyr lo que le dieren. Y la si tal ygnorancia en él durasse, aunque lo uviesse él tomado por voluntad no quiriendo ya por manera alguna recebir cosa por a restitución. Todo esto es de Adriano. Y aquí también pone la no es manifestada no obliga a restitución, y la usura sí. La qual estando yo en otra tal necesidad. Esto no principalmente por la demasía o ganancia de que aquél me tornasse a prestar por La quinta y postrera palabra de declarar es lo que dize " por se pide, o espera, o se lleva allende de lo que se presta, por esta palabra, para que no se entienda aquí lo que se lleva por ha perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. El quarto, por que entonces son como cosa alquilada. 6. El sexto, por sobre la tercera palabra, §10. 11. El undécimo, quando por otra sin contracto. En la primera pone tres casos. El uno es por caso del Scoto es quando lo que se recibe demasiado es por en la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es por abril o mayo, y solamente lo vende para como valiere en enero por dicho §3, la qual distinción es fundada en todo derecho y quando lo vendo, no por más de porque lo fío, es clara usura por lo que vendo, entonces es escusado de culpa el tal contrato por Si no queda determinado el precio, sino que pongo que se pague a respecto usurario, y teniéndolo por bueno entramas partes por

razón o ygualdad ser lícito llevar esta ganancia. Eodem folio, número **razón** del tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, son **razón** del tal préstamo o cosa fiada. Palabra primera. Pues, quanto a **razón** de lo que fía o presta, y ansí no es usura, y entonces entra el **razón** de los trabajos, industria, gastos, daños y peligros que está n **razón** de lo que se presta o del tiempo, y por consiguiente usura **razón** del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto, agora sea **razón** de los gastos o daños que se le siguiessen, o ganancia probable **razón** suficiente, como aquí luego y en la segunda parte ponemos más **razón** del préstamo sino por causa de los gastos, daños o interesse **razón** del préstamo, causa siempre usura y trae obligación de **razón** el que esto sabe ha de dexar de tener por verdadero y **razón** de división suficiente. La segunda: costumbre. La tercera: **razón** tomada de suficiente división. Desta manera, o los que ansí **razón** lleva, lo qual se declara por la palabra que dize: " longe **razón** de aquella dubda, pagando menos o llevando más de lo que vale **razón** sino el precio que no es justo. Y assí no ay aquí similitud **razón** tampoco ay similitud para nuestro caso. A lo tercero, del **razón** de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa **razón** del qual daño puede crecer el precio, que no puede crecer el **razón** no concluye. Mas finalmente, porque esta anotación es de **razón** y justicia, y contra los que por sólo fiar la cosa quieren **razón** del préstamo no lo puede retener, y que ansí será obligado a **razón** principal desto, según dizen, es porque, como muy bien prueba **razón** del préstamo, no era absolutamente obligado a restituyrlo **razón** del tal préstamo, mas en fin si algo le dan liberalmente **razón** porque en la symonía la intención dañada, que es symonía mental **razón** pone también el Abbad en el capítulo final de Simo., y con la **razón** ni obligación de mi préstamo, sino por su charidad o amistad, **razón** de mi préstamo. Diferencia de las dos intenciones. Ansí que en **razón** del tal préstamo o cosa que fía ". Esto también está declarado **razón** solamente del préstamo. Pero pónese también distinta esta **razón** de interesse o en los otros casos en que lícitamente se puede **razón** de lo que pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo sus **razón** de pena puesta en el contracto, siendo la pena moderada como se **razón** de la deuda o cobrança el que prestó passa algunos trabajos que **razón** de pena, según fue dicho aquí arriba en el sexto caso, con **razón** de interesse, de lo qual hablaremos en la segunda parte. Quando **razón** de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el nono caso **razón** de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya se **razón** y por todos los que bien entienden aceptada - digo agora, **razón** de la demasía que llevo, como queda determinado en lo que **razón** de la dubda, como parece en los dichos capítulos In civitate et **razón** de como más valiere en qualquier tiempo del que corre dende que **razón** de los precios, que pueden subir o baxar, o por otros fines

V.24
1v.4
1v.9
2r.16
2r.32
2v.11
2v.29
3r.12
3r.14
3r.17
3v.8
5r.26
5v.32
5v.39
6v.38
7v.29
8r.8
8r.36
8v.7
8v.14
8v.35
9v.19
10v.34
11r.24
12r.4
13r.11
13r.19
13r.22
14v.13
14v.33
15r.14
15r.17
15r.19
15v.6
15v.11
15v.31
16r.29
16v.14
16v.17
17v.10
18v.25
19r.2
19r.27
19v.6
20r.10

puede Pedro razonablemente llamar involuntario y forçado. Y a la reproveo sus dichos. Pero agora digo que, bien mirado, yo no veo et juristas - y que de la primera manera no van fuera de más aclarar nuestra intención, dezimos que no entendemos por qué en llevar esto que Pedro le da de la manera sobredicha por pedir y llevar interesse cierto el que presta sus dineros por en la ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por la misma parte. Que aunque es, como ya quedó dicho, ganancia incierta por arriba començamos a tratar en el §4, y cómo y cuándo por quando las compró, porque entonces la ganancia se le recrece por que aquí arriba diximos que añade la Summa Angelica. Esto es por que aquí en esta segunda parte dezimos que se puede llevar por en esta segunda parte al fin del §7 y ay aquí la misma Con tanto empero que no quiera llevar aun esta poca demasía por es menester, para librarse de la restitución de lo que lleva por 4 desta 2 parte y en otros lugares digo, que lo que se lleva por La quarta condición es que lo que se lleva sea verdaderamente por 4 y adelante en la 4 parte, número 11 hablamos - o también por manera la tal demasía o alguna parte della, sino solamente por emplear sus dineros ni las otras cosas que se requieren, no veo en el dicho capítulo, o se ha de presuponer porque es conforme a no se puede negar que aquí no intervenga alguna demasía por en ello, pierde más verisimilmente Juan que no él, agora sea por Juan que no él, agora sea por razón del tiempo, agora por le torne a prestar a él, o saca del otro provecho alguno por muda la intención, y tiene propósito de no tomar cosa alguna por por la primera intención que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por no ay restitución, porque no lleva ya lo que le prestan o dan por aya pecado y aquí sí es porque allí lo que espera Juan no es por de Pedro; mas aquí la esperanza o intención principal es por que la aprueve o condene, y por esso nos avemos de llegar a la que para el que no quisiere no bastan razones ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que haze a la tiene Monnaldo en la summa, diziendo que lo tal se recibe por rrafo 9 in fine. Assí que, aunque no miremos a las palabras, más ni ponen nuestra cuestión, ni la tocan, ni aun la sueñan. Mas la caso por quanto estos doctores no le tocaron, por la misma ninguna de las quales él haze mención. La quarta, que toda esta y el Abbad. Y aún no puedo dexar de maravillarme por qué según diximos - todas las cosas igualmente, allende de la misma que emos dicho que se requieren, ellos aciertan y tienen mucha peccado mortal, quando no se prueba por auctoridad suficiente o esto haré aquí agora tres cosas. La primera será señalar cinco de las dichas dos personas. La segunda, responder a las pruebas y será lo segundo que dixi, que avía de responder a las pruebas y causa es los muchos doctores que, allende de los derechos y parecer, no concluyen eficazmente lo que pretenden las pruebas y las divisiones empero y fundamento de la anotación, y las había de hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, y en favor deste dicho contracto, y después responderse ha a las mirar su consciencia, que para el que no quisiere no bastan el archobispo de Florencia en el dicho §16 muestra por tres no ser injusticia llevar el interesse desta manera, las quales por no alargar, y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus

razón que traen los summistas alegados, que no es Juan obligado a **razón** suficiente para condenar lo que dizen, ni aver de quitar la **razón** los summistas sobredichos, no se deve quitar en el dicho **razón** sea ylicito si Pedro pide dozientos ducados prestados a Juan, **razón** de la tal ganancia que cessa, aunque assi la dicha ganancia, **razón** de la ganancia incierta, de la qual yo hablo en el dicho **razón**, se tiene por lícito el contracto del seguro, donde aun ninguno **razón** de los precios que se mudan y de los peligros que ay en el **razón** de la misma ganancia que se estorva se puede llevar el justo **razón** del tiempo que hizo mudar el precio, y la intención en tal **razón** de la anchura que ay en los precios que corren, cada uno de los **razón** de la ganancia que se estorva a quien presta sus dineros, **razón** que en el segundo exemplo del §8. Pero has de entender **razón** del tiempo o porque lo fía, lo qual, por poco que fuesse, haría **razón** de la tal ganancia que se estorva, que tenga tal fin, porque lo **razón** de la ganancia que se estorva ha de ser probable o verisímil y **razón** del interesse y no por el préstamo o tiempo, y que también sea **razón** de su industria y trabajos, o por dádiva liberal claramente **razón** del préstamo de los dineros que haze, o por la distancia del **razón** suficiente para que se dexa de guardar esta quinta condición. § **razón**, que los que dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, o **razón** del primer préstamo, que es aquel tomar a prestar. La qual **razón** del tiempo, agora por razón del tracto o por qualquiera otra **razón** del tracto o por qualquiera otra causa lícita, y por esso **razón** de lo que le presta. De suerte que, si no tuviesse tal **razón** del tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a prestar o le da **razón** del préstamo, según se mostró en la primera parte, §6, **razón** del préstamo, pues mudó la intención, sino como cosa dada **razón** del préstamo principalmente, sino por la charidad o amistad de **razón** del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera usura, y que por **razón** o ygualdad y a la semejança de otros casos y a los doctores que **Razón** o ygualdad. Pues, quanto a lo primero que haze a la razón o **razón** o ygualdad, el archobispo de Florencia en el dicho §16 **razón** del interesse. Lo mismo tienen Pedro de Ancarrano y Guillermo **razón** será de creer lo que estos cinco auctores declaran de la **razón** porque algunos los quieren alegar por contrarios es porque **razón** serían de reprovar todos los otros casos que ponen los mismos **razón** de Innocencio va fundada sobre lo que, con mala consciencia, **razón** el Innocencio y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti **razón** que lo muestra pónelo también Utino en los dichos sus sermones **razón**, porque ansí digo yo también que se deve hazer. 24. Que emos de **razón** manifiesta; porque lo tal sería poner lazo a los hombres que, **razones** o causas que me mueven a no admitir esta dicha opinión de las **razones** que traen. La tercera, poner la dicha concordia, con la qual **razones** de la anotación que, a lo menos a mi juyzio, no concluyen **razones** aquí puestas, dizen ser justo y excusable precio el que no sale **razones** de la anotación, y esto veamos agora. Respuesta ad capítulo **razones** de Adriano y Conrrado, y parecer del doctor Medina, y la **razones** a una parte y a otra, y en tales casos de opiniones o dubda es **razones** contrarias. Número 2. Amonestación a los que prestan. Ante **razones** ni aun leyes. 4. Razón o ygualdad. Pues, quanto a lo primero **razones** no ser injusticia llevar el interesse desta manera, las quales **razones** no pongo aquí por no alargar, y porque las puede ver quien **razones**, parece cierto cosa muy razonable que, aviendo yo de negociar

22r.30
22v.34
23v.13
26r.11
26r.25
27v.11
27v.35
28r.19
29r.28
30r.24
30v.33
31v.17
31v.31
33r.25
33v.27
33v.34
34v.32
35r.30
35v.1
36r.4
36v.8
37r.1
37v.16
37v.16
39v.18
39v.22
39v.27
39v.29
40r.2
40r.4
43r.6
43r.32
43r.34
45r.4
47r.22
47r.31
47v.8
48r.6
49r.21
49v.2
50v.11
51v.21
5v.27
5v.29
5v.37
7v.6
7v.21
14r.4
23v.7
42v.20
43r.31
43r.35
43r.36
43r.38
99

Razonable *adjetivo*

graciosamente, puesto caso que lo primero parezca cosa más lo que pagó de logro puesto caso que lo primero parezca cosa más se pone en este § diziendo que lo primero parece cosa más también tener lo segundo que concluyen las dichas summas por siempre presupone al positivo; y en el caso presente no es cosa Assí que, quitando en este § aquella palabra " más " más razonable ", y solamente diziendo que lo primero parece se quitará todo escrúpulo. Porque tener que lo segundo sea dicho §1 aquello que digo, que lo primero parece cosa más dellos y pedir al debdor el logro que le costaron - no es sino referir lo que dizen aquellas summas con la palabra " más y tractados este término " más cierto " o " más seguro " o " más quitar en el dicho §1 como falsa aquella palabra " más ver quien quisiere. Y sin sus razones, parece cierto cosa muy muchas vezes duras y desmedidas, aunque no siempre justas ni

razonable, de lo qual en los dos § siguientes se hablará más largo **razonable**- hizieron las dos personas doctas arriba dichas la tercera **razonable**, se da lugar a creer que se pueda también tener lo segundo que **razonable** pues - como el mismo auctor del tractado prueba adelante quasi **razonable** si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no pagalle Pedro en su **razonable** ", y solamente diziendo que lo primero parece razonable, se **razonable**, se quitará todo escrúpulo. Porque tener que lo segundo sea **razonable** no lo es en el caso que allí se habla, ni se salva por vía de **razonable**, porque quede absolutamente determinado que lo segundo - que es **razonable**, sino contra charidad et justicia. Respuesta. A esto respondo **razonable** " que en su equivalente pone la Summa Angelica, y ni apruevo ni **razonable** " - como parece en el capítulo Juvenis, De sponsalibus y en **razonable** " que la anotación absolutamente quiere que sea quitada. Y **razonable** que, aviendo yo de negociar con mis dineros, y prestándotelos a **razonables**, reprehensiones contra los que otra cosa sienten, alaba allí en

21v.29
22r.15
22r.17
22r.19
22r.24
22v.15
22v.16
22v.17
22v.24
22v.29
22v.32
23v.10
23v.15
43r.38
47r.15
15

Razonablemente *adverbio*

sino por voluntad, en la qual dannificación se puede Pedro

razonablemente llamar involuntario y forçado. Y a la razón que traen los

22r.29

Real *sustantivo*

porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo te llevo aquel si yo te vendo una vara de paño que vale un ducado por un

real, lo mismo es que si te diesse un ducado en dineros, y por él te **real** más porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo te llevo

4r.5
4r.4

es que si te diesse un ducado en dineros, y por él te llevase el y ocho reales o más y aunque haga buen año no puede baxar medio cosas, si alguno comprasse un tiempo una hanega de trigo por un podría ser que uno viesse comprado una cosa por un que dezimos en el §11 de la segunda parte - por diez lo que doy - ansí como si pusiésemos el precio del trigo a tres tierra donde si falta un poco el agua puede subir a siete y ocho De manera que, si quando yo lo presto vale la hanega a quatro ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ocho

Recambio *sustantivo*

de como no le pagan y de lo que vale allá la moneda, y haze

Recebir véase recibir

Recibir *verbo*

que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha que entonces vale la cosa, o se espera que valdrá al tiempo de adelante. Que si se presume verisísimilmente que al tiempo de por cierto que la cosa que compra ha de valer más al tiempo de cogerla, y quando la compra piensa que ha de valer al tiempo de ansí pagasse, porque no es obligado a echar sobre sí el cargo de por quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de atraído porque, como también lo nota allí el Gabriel, no se diría dar graciosamente y de su propia gana. Distinción en el dar y dineros por benivolencia y amistad, sin esperança ni intención de puesto caso que al tiempo del prestar lo haga principalmente por nada muda la primera voluntad no queriendo ya por manera alguna de symo., el 2, in fine, donde se dize: " Aquello se podrá del Scoto, que se compran cosas antes del tiempo que se han de que ha de valer más de lo que luego da al tiempo que la ha de los dineros nada de lo que ha de valer al tiempo en que he de ha de valer más de lo que agora doy al tiempo que la tengo de se presume que podrá valer la cosa al tiempo en que la he de lo que puede perder o ganar el que compra al tiempo en que ha de Secunde, quaestio 62, articulus 4, de dos maneras puede alguno no merezca tanto, entonces podrá sin cargo alguno de consciencia alegaron por contrarios sacan alguno, salvo el daño que se ha de lo que vende y assí crecer el precio. Porque es possible que uno que la recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera que él y aun en caso que la muestre, pero después, antes que nada de Juan, o de qualquier otra manera que acaezca en que Pedro demasía alguna " y aquello del 25 capítulo del Levítico: " No veda la demasía de qualquier cosa que sea, de manera que nunca Assí, el que lleva algún logro parécele por aquel tiempo que sin querer ni aver menester allá los dineros el que los que en el primero préstamo o mutuo passa el señorío en el que lo daño puede crecer el precio, que no puede crecer el que no le a vender o trocar la tal cosa. También se podría dezir que uno cosa mostrando hazello por causa del préstamo, y el que presta lo articulus 1, casi al medio del primer notable, que si el que la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el que la saber que el otro no da aquella demasía graciosamente y el que la que la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene saber que el que entonces se ha de hazer otra distinción de parte del que tal intención usuraria, no puede ser hecho señor de lo que assí se deve también distinguir desta manera. Que, o el que aquello que con aquella intención no es hecho lícitamente señor de lo que con sus distinciones concluye en summa que todo aquel que vezes - dize - la intención dañada es causa que sea logro lo que prestado, recíbelo por causa de lo que prestó. Y assí esto que es obligado a restituylo, porque la intención del que intención del que recibe la tal demasía haze que sea logro lo que le diesse aquella demasía, si después renuncia el tal concierto y no será obligatoria - se ha de entender quando el que la la dan liberalmente y no por causa del préstamo, y él también la la da enteramente de su voluntad etc., se entiende quando el que de la intención dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar si el que la cosa que se ofrece si no es pedida por la cobdicia del que la agravio. §15. El segundo caso del Scoto es quando lo que se + 3. La tercera condición de las dichas cinco es que el que requiere, o lo que le ofresce de su libre voluntad el que y quaestio 66, membro 2, el que presta puede esperar del que si no tuviesse tal esperança, no le prestaría aquello que Pedro caso es quando Juan tuvo siempre esta mala intención, pero el que ubi supra, §23 - del que, por ocasión de lo que prestó, no piense en ello quando presta, o si el que tomó el préstamo no que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, diziendo que lo tal se

real de más, porque cada cosa se puede resolver en su valor. Anchura **real**- entonces es lo mismo que queda dicho en este §17 y se **real**, y la carestía que viesse sucedido o la diversidad de las **real** justamente la vendiesse por un ducado y aun más. Pero a muchos **reales**, otros por onze otros por doze, a los quales doze se estiende **reales** en año y en tierra donde si falta un poco el agua puede subir a **reales** o más y aunque haga buen año no puede baxar medio real - **reales** y al tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo **reales**, no podré llevar por dos hanegas de las que yo presté más de

recambio de todos los dineros y de lo que cuestan tornallos a quien los

recebido daño por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo es quando se **recebilla** o pagalla por comprar adelantado o vender fiado. E ya emos **recebilla** podrá valer más o menos, la dubda le escusa, como el que vende **recebilla**. Esto es que el tal contrato es usurario o tiene encubierta la **recebilla** más de lo que él da y no menos, pero según común estimación **recebillos** prestados graciosamente, puesto caso que lo primero parezca **recebir** más daño que otro en lo que vende y assí crecer el precio. **recebir** o pagar, que será lícita la tal compra o venta por razón de **recebir** daño para satisfacerse dél quando él, de su propia voluntad **recebir** de la demasía. Si no la da graciosamente, otra vez se ha de **recebir** cosa alguna por ello, mas después, d ndole algo más de lo que **recebir** algo demasiado, pero antes que le den nada muda la primera **recebir** cosa por razón del tal préstamo, mas en fin si algo le dan **recebir** con hazimiento de gracias, que graciosamente fuere ofrecido sin **recebir**, ansí como es pan, o vino, o azeite antes que se coxga, o **recebir**, y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la compro por tener **recebir** lo que compro, sino que lo dexamos a como valiere quando me lo **recebir**, el tal contracto es usurario o tiene cubierta la usura, según **recebir** y quando el otro la quería vender, o no le ponemos en tal **recebir** la cosa y el que vende al tiempo en que la avía de vender, no **recebir** daño. La primera, quitándole lo que ya tenía en su poder, como **recebir** aquella demasía el que trae los dichos paños. Pero, si no lleva **recebir**, y lo que se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a los **reciba** daño vendiéndola como otro por razón del qual daño puede crecer **reciba** aquella demasía, agora sea con ánimo usurario agora no, es **reciba**, muda la intención, y que de otra manera no ha lugar lo que **reciba** agravio de su tomar a prestar, o de cosa semejante. Toda esta **recibas** logro de tu hermano, ni cosa alguna, más de lo que diste " - **recibas** más de lo que diste. " Y el Abad en el dicho capítulo Consuluit **recibe** algún beneficio, pero el logro que llevó estiéndesse por toda **recibe**, sino que se haze para encubrir el contracto; agora se haga, lo **recibe**, pero en estotos contractos no. La segunda es que si por el **recibe**. Y este daño podría ser - como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi **recibe** más daño que otro para poder crecer el precio, en caso que el **recibe** también por la misma causa. En estas dos maneras ay assimismo **recibe** prestado ofrece alguna cosa al que le presta, y expressamente **recibe** sabe o puede saber que no la da graciosamente, o tiene dubda **recibe** lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera que él reciba **recibe** aquella demasía tiene ygnorancia no culpable, juzgando que se **recibe** aquella demasía desta manera: que, o él toma la tal demasía con **recibe**. Quanto a la segunda parte de la primera división, que fue si **recibe** sabe que le es dado graciosamente o tiene dubda dello o lo **recibe**; y assí no es obligado absolutamente a restituylo, porque le **recibe** alguna demasía por lo que presta, el qual sabe o puede saber o **recibe** el que presta, y otras vezes no. Entonces es causa quando al **recibe** es ya usura y por consiguiente es obligado a restituylo, **recibe** la tal demasía haze que sea logro lo que recibe, aunque el que **recibe**, aunque el que lo da por ventura lo dé liberalmente; lo qual a **recibe** lo que le es dado liberalmente, tampoco será obligado a **recibe** tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible que se la **recibe** desta manera. Como se ha de entender lo que dizen Scoto y **recibe** el préstamo, aunque vea la mala intención del que presta, **recibe** el préstamo no lo diesse con aquella libre y pura voluntad, **recibe** ". Lo mismo se prueba por el capítulo Dilectus, de symo., el 2 **recibe** demasiado es por razón de interesse, de lo qual hablaremos en **recibe** el préstamo no tenga tal necesidad y el que presta tanta **recibe** el préstamo, et junto con esto no interviene la tercera **recibe** el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo qual es que en **recibe**. Pero, andando el tiempo, antes que Pedro le dé nada muda la **recibe** el préstamo le quiere dar algo de su propia y libre voluntad **recibe** algunos trabajos o daños, que puede tomar la recompensa sin **recibe** daño alguno por lo que ha de tornar a prestar o hazer, no queda **recibe** por razón del interesse. Lo mismo tienen Pedro de Ancarrano y

4r.7
18r.14
18v.8
33r.13
4r.32
18r.11
18r.13
19v.23
19v.25
11

3r.4
1

15v.15
7v.35
16v.25
18r.17
41r.7
21v.27
II.22
7v.28
8v.19
11v.1
12v.36
13r.9
13r.11
14v.1
17r.10
17r.35
17v.2
17v.25
17v.35
20r.7
21v.34
35r.36
47v.18
8v.13
11v.8
13v.2
41v.17
2r.5
3v.5
VII.17
2v.37
3v.29
8v.15
8v.22
10r.14
10v.9
11v.3
11v.7
11v.21
11v.24
12r.12
12r.14
12r.23
12v.11
12v.33
13r.1
13r.2
13r.3
13r.17
13r.32
13r.34
13v.15
13v.26
14r.34
16v.13
34v.23
37v.31
38v.34
39v.19
39v.32
40v.35
41r.33
45r.4

ello, mas después, d ndole algo más de lo que él dio prestado, razón del tal préstamo, mas en fin si algo le dan liberalmente voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o más o menos. Y le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, mas en el segundo es conforme a razón, que los que dan sus dineros o mercaderías no o lugares semejantes; que si los que tomaron el préstamo no los que el sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo propósito. 2. El segundo de la glosa es del yerno que no ha allí, en el capítulo Si feneraveris: " No solamente eres logrero concluye que por sola la intención corrupta que alguno tenga, que dize: " Aquél terná vida y no morir eternalmente que no o otras monedas en otras partes que valen allá más que donde se más que donde se recibieron, y le han de costar más al que las y la limitación también que pone el Gayetano, diziendo que el que cosa libre y graciosamente, y no por causa del préstamo que que tiene lugar de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro no mas no ay restitución, porque Pedro no recibió daño, o si le ubi supra - que es obligado por vía de justa igualdad el que así una cosa por menos de lo que vale, quando la compra aviéndola de mas en fin si algo le dan liberalmente recíbelo, como también lo que Pedro me haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni por uno tiene mayor precio que comprada por otro. Que puede uno

recíbelo por causa de lo que prestó. Y así esto que recibe es ya usura **recíbelo**, como también lo recibiría aunque no uviessse prestado cosa **recíbelo** Juan no por intención del préstamo, mas porque Pedro se mueve a **recíbelo** por recompensa de su interesse. Regla. Y así, quanto a esta **recíbelo** daño, o que no han de tratar con ellos en cosas donde así está **reciben** daño por yr a las tiendas o molinos no ay que restituыр, aunque **reciben**, a cuyos pies y obediencia yo, aun por la regla de mi orden soy **recibido** el dote y sustenta las cargas del matrimonio, como se dirá en **recibiendo** dineros por lo que prestas, mas aun qualquiera cosa que esperes **recibiendo** alguna cosa más de lo que presta es obligado a restitución. Y **recibiere** logro ni otra demasia alguna " y aquello del 25 capítulo del **recibieron**, y le han de costar más al que las recibió, y el que hizo el **recibió**, y el que hizo el préstamo gana también en ello más de lo que, **recibió** la demasia, tiniendo por cierto que se la davan graciosamente, **recibió**, y Juan también lo toma como dado así graciosamente. Aquí uvo **recibió** daño, o si le recibió, házese recompensa por el daño o **recibió**, házese recompensa por el daño o interesse de Juan que se le **recibió** el préstamo al interesse sobredicho, consideradas las dubdas y **recibir** adelante. Que si se presume verissimilmente que al tiempo de **recibiría** aunque no uviessse prestado cosa alguna, y así no es obligado a **recibo** la tal obligación o offerta principalmente por lo que le presto **resebir** más daño que otro en lo que vende y así crecer el precio.

12v.37
13r.12
37r.37
37v.25
36v.9
40v.21
52r.3
15v.1
3r.33
12v.29
2r.4
2v.32
2v.33
14r.16
39v.24
40v.3
40v.4
44v.33
16v.24
13r.13
38v.1
8v.12
85

Recolegir *verbo*

según muy bien y después de tantos que han escripto lo

recolige el Gabriel, 4 sententia, distinctio 15, quaestio 2 en principio

1v.2
1

Recompensa *sustantivo*

préstido sino por causa de los gastos, daños o interesse digno de no aya por donde se pueda condenar el deudor, es obligado a tal tracto o por qualquiera otra causa lícita, y por esso quiere esta voluntariamente y sin pensallo, mas en el segundo recíbelo por se dixo en la segunda parte, §4 y 11, pide Pedro esta porque Pedro no recibió daño, o si le recibió, házese que prestó, recibe algunos trabajos o daños, que puede tomar la a esto, así también en nuestro caso, aunque Juan no miró a la fuera su ganancia tanta o más que la de Pedro. Y así ay lugar de te los preste, et yo te los doy con tal concierto que me hagas primera de las cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir la 2, In respon., ad primum, donde dize que ninguno puede pedir

recompensa que se le estorva por prestar a otro los dineros que quisiesse **recompensa** en el foro de la consciencia. Lo qual también sigue y alega el **recompensa** de Pedro. Claro está que Juan merece en esto por la charidad con **recompensa** de su interesse. Regla. Y así, quanto a esta manera, se puede **recompensa** en la qual, según los trabajos del uno y del otro, no es más **recompensa** por el daño o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y **recompensa** sin usura, como se nota De rebus eccle. non alie., capítulo Ad **recompensa** de su interesse, por quanto de verdad avía de negociar con sus **recompensa**, o por quanto Pedro no perdió nada resta que, según diximos, **recompensa** de lo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este **recompensa** de lo que probablemente, por experiencia de otras vezes y **recompensa** del daño que se le sigue por lo que dexa de ganar, porque

3r.18
21v.10
37v.18
37v.25
38r.9
40v.4
40v.36
41r.19
41r.22
42v.6
43r.41
46r.24
12

Recompensar *verbo*

clara la respuesta, diziendo que este cargo que sobre sí toma se el que pierde o paga algo que no devía, y lo tal siempre se ha de lo que sembró, y en casos semejantes; y esto no es necessario de principalmente por charidad ni amistad, ni tampoco por quererse

recompensa con el mayor que echará sobre Pedro; en que, sin dañarle ni **recompensar** enteramente sin que falte nada. La segunda, impidiéndole lo que **recompensar** todo enteramente lo que se esperaba, sino lo que a buen juyzio **recompensar** de su justo interesse de la manera que emos dicho, sino

22r.33
21v.36
22r.4
41v.8
3

Reconocimiento *sustantivo*

puesto que yo pueda esperar de la manera que se ha dicho este

reconocimiento de aquél a quien presto, no empero sería lícito hazer sobrello

14v.24
1

Recreación *sustantivo*

ha por suerte divisoria o la del que juega un poco por causa de

recreación, y la tal ganancia se puede estimar por algún precio, síguese

25v.23
1

Recrecer *verbo*

usura, y entonces entra el interesse que se dize del daño que se interesse está en dos cosas, conviene saber, en el daño que se le más caro que quando las compró, porque entonces la ganancia se le a lo del prestar, es que el interesse consiste en el daño que se que paga por otro el principal y las costas o demasia que se le

recrece o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por **recrece** al que presta y también en lo que dexa de ganar por carecer de **recrece** por razón del tiempo que hizo mudar el precio, y la intención **recrece** y en lo que se dexa de ganar probable o verissimilmente, y que **recrecen** por no sacalle el deudor de su fiança en tiempo devido, según

2r.18
21r.26
30r.24
36r.10
21v.14
5

Recrescer véase **recrecer**

Rectitud *sustantivo*

por lo que diré en la tercera causa, mucho más me parece que ay

rectitud y escusa quando la anchura del precio se sabe y se quiere que

6r.17
1

Red *sustantivo*

que se embían a Flandres, y del contracto del seguro y de la de seguro y el concierto del que merca lo que saldrá en la dicho, algo se puede dar al pescador por el primer lance de su del seguro, y del que merca al pescador lo que saldrá en la se concertan por cierta cosa. Del que merca lo que saldrá en la del mío, porque el que merca al pescador lo que saldrá en la compran lo que puede tomar un caçador o sacar el pescador con la

red que echa el pescador etc., y diferencia entre la ganancia **red** que quiere echar el pescador en la mar, donde la ganancia es **red**, aunque puede acaecer que él no saque sino piedras. Y con aviso **red** que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y del juego de **red**. Todos estos exemplos, como dixe, muestran ser este caso **red** no le da los dineros por préstamo que le haga, sino porque se **red**, y en los casos semejantes que ya emos dicho. En lo qual

IV.6
25v.18
25v.32
27v.19
27v.25
27v.28
28r.22
7

Redemptor véase **Redentor**

Redentor *sustantivo*

así por amor de la verdad para cuyo testimonio vino el

Redemptor a este mundo y de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el

II.10

y cae debaxo de la prohibición que aquí se dize por la boca del parte, en la primera de aquellas condiciones porque, como el y maestra de todos los que el sancto baptismo y fe de nuestro tenga poder, o saber y caridad para lo regir. A gloria del mismo

Redemptor, sin esperar nada por ello. Si lo lleva por causa de lo que **Redemptor** dize, Lucas 10, digno es el que trabaja de su galardón, y **Redemptor** Jesu Christo reciben, a cuyos pies y obediencia yo, aun por la **Redemptor** y señor nuestro Jesu Christo, el qual como Padre y espíritu

2r.15
9r.7
52r.3
52r.7
5

Reducido *p.p./adj.*

se puede llevar alguna justa demasía. Scoto. Los treze casos

reduzidos a dos maneras. La una es sobre contrato, la otra sin contrato

16r.27
1

Reducir *verbo*

della, el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres a que las en lo del interesse ay la differencia que adelante parecerá, y lo manera que Scoto pone es quando no passa contrato. Y a ésta se lo que se puede esperar por esta intención segunda no se ha de basta no salir de la anchura de los extremos que corren, se puede

reduze la Silvestrina, emptio, §9 que son: la primera, que no **reduze** a dos maneras en general, en las cuales sin consciencia se **reduze** todo lo que se da libremente, no lo pidiendo ni mostrando **reduzir** a obligación, y diferencia entre las dichas dos intenciones. **reduzir** a concordia para los que venden, desta manera. Concordia entre

7r.27
16r.25
17r.3
III.2
9r.19
5

Reduzido véase reducido

Reduzir véase reducir

Referido *p.p./adj.*

41 del segundo de las Sentencias, tractando de las obras

referidas a Dios actual o virtualmente. Haze también a esto lo que nota

40v.17
1

Referir *verbo*

et justicia. Respuesta. A esto respondo que aquí yo no hago sino es el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son De usuris. En el qual capítulo Salubriter, como también lo quales, también conformándose con el Ostiense, dizen - según lo 27. 22. Juan Andrés. El tercero contrario, cuya opinión también

referir lo que dizen aquellas summas con la palabra " más razonable " **referir** lo que dize Innocencio, salvo que añade él a lo de la ganancia **refiere** el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que sobre la **refiere** Bernardino de Bustis ubi supra - que es obligado por vía de **refiere** el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al Innocencio en el dicho

22v.31
49v.10
44v.20
44v.31
50r.14
5

Regidor *adj./sust.*

razón tampoco ay similitud para nuestro caso. A lo tercero, del

regidor de la República, respondo que dubdo yo que el tal gobernador

8v.1
1

Regir *verbo*

y de qualquier otro que tenga poder, o saber y caridad para lo compralla por el más baxo. Pruévelo lo tercero, porque si el que y lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha por el que

regir. A gloria del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el **rige** alguna República fuere requerido que ponga precio a las **rige** la República, como lo dize Scoto en la dicha distincio 15,

52r.6
5r.8
6r.29
3

Regla *sustantivo*

§2. Qué cosa es la demasía que se veda en el prestar y una prestes un libro o otras cosas semejantes, no haze que sea usura. esperar nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta los prestó. + De manera que entrambos estos dos cambios, por la y en la segunda parte pornemos más a la larga; que por la misma en lícito tracto. Assí que - como he dicho - por la sobredicha 2 - es muy buena intérprete de las leyes. Y ésta es principal 15, quaestio 2, articulus 2 y Gabriel después dél en la dicha de lo que dixé en la primera causa, haze muy particularmente la lo otro porque - como aun añade el mismo Gabriel en la del pan que se usa más que otra cosa y en lo qual se puede tomar digno de ser penado, y él mismo se demanda la pena, como dize la en lo que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra 2, ad primum, y también según Scoto ubi supra, el qual da por incierta. Ni obliga a esto lo que en este § se dize de la cosa es lo que dize adelante, que no haze contra su dicho la poner en seguro el que assegura, ni el pescador. Y por tanto la Ganancia moderada. Y desta dicha moderada ganancia no ay determinadamente, por lo que he dicho que no se puede dar en esto mas en el segundo recíbelo por recompensa de su interesse. su interesse. Regla. Y así, quanto a esta manera, se puede dar saber, de los hombres, sino el gualardón que Dios os dará ". que Dios os dará ". Regla. Y para esta manera se puede dar de su provecho que tuvo, pero no queda obligado a restitución. manera donde pueden entrar otros muchos casos, se puede dar esta de su Rosario, sermón 27, parte segunda del sermón, en la segunda Gerson en la segunda parte de sus contractos, proposición 13, una Jesu Christo reciben, a cuyos pies y obediencia yo, aun por la artículo 1, notable 2, según esto y según la primera de las dos

regla general para conocer lo que es logro. Eodem folio. De quatro **Regla** general para conocer la usura. Y que qualquier demasía destas **regla** de Christo que dize " sin esperar nada por ello " - añadiendo, **regla** sobredicha, son convencidos ser usurarios, y que por **regla** se podría también escusar, pues no llevaría entonces la demasía **regla** se podrían ligeramente determinar estas cosas. Pero, porque los **regla** para conocer el justo precio quando, para aquel mesmo tiempo y **regla** 2, y el arzobispo de Florencia en el dicho §3, y el papa **regla** del derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y la consiente **regla** quarta siguiente - una misma cosa comprada por uno tiene mayor **regla** para todo lo demás que se da o vende fiado, que si yo vendo **regla** del derecho en el sexto, que la tardança en lo que no se ha de **regla** también allí dize, que por demás es pedir a alguno que otro le **regla** ser clara usura quando, en las cosas que así dependen del **regla** de Scoto, que la una parte se pone en seguro, porque así los **regla** de Scoto que puse en el dicho §3, que es usura quando en **regla** es muy cierta en el caso sobre que la pone Scoto et yo la **regla** cierta ni determinada que se pueda dar porque, como queda dicho **regla** cierta, y también porque la poca demasía en estas cosas no haze **Regla**. Y así, quanto a esta manera, se puede dar regla general que **regla** general que cada y quando que el que presta se mueve **Regla**. Y para esta manera se puede dar regla general: que cada y **regla** general: que cada y quando que Juan presta a Pedro tantos **Regla**. Y así, quanto a esta manera donde pueden entrar otros muchos **regla** general: que cada y quando que alguno presta pidiendo o **regla** principal; y la Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega **regla**, diziendo que el argumento que se toma del consejo o dubda de **regla** de mi orden soy especialmente sujeto, y a la corrección **reglas** que poco adelante da Scoto, pone exemplo en el que compra una

II.9
1v.35
1v.38
3r.8
3r.15
3r.20
6r.27
6r.30
6v.2
8v.10
18v.27
23r.11
23r.13
25r.3
25v.15
28v.27
28v.36
33r.8
33r.21
37v.26
37v.27
39r.30
39r.32
41r.26
41r.28
45v.4
50r.3
52r.4
16v.21
29

Reinar *verbo*

nuestro Jesu Christo, el qual como Padre y Espíritu Sancto bive y

reyna por todos los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo

52r.8
1

Reino *sustantivo*

como de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o a otro lugar del Valencia y para Çaragoça, o qualesquier otros lugares fuera del como de quatro maneras de cambios que comúnmente andan en estos n annexos a los tales cambios y a la distancia de los caminos y

reyno; mas la intención del que da los dineros, y la brevedad del **reyno**, no siendo de la manera que se dixo en el segundo cambio, ni **reynos**, los dos primeros son lícitos y sin cargo, y el tercero y **reynos** estraños y cosas semejantes, si algunas otras ay, las quales

2v.18
2v.27
2r.22
2r.35
4

Religión *sustantivo*

por el texto allí que si alguno haze profesión en alguna lo mismo es aun si, quando hazía profesión, creya ser aquella

religión no aprobada vale el matrimonio si se casa después, añade luego **religión** aprobada, aunque de hecho no lo era. De manera que vale el

40v.26
40v.29
2

Remisión *sustantivo*

alguna, como se dize en el capítulo Super eo, De usu.. §7. se remite en el dicho §19, puesto caso que el número de la

Remisión voluntaria. Esto empero se ha de entender si el agraviado no lo **remisión** está errado en las impresiones que hasta agora han venido,

41v.30
47r.19
2

Remisión véase **remisión****Remitir** *verbo*

Y lo mismo haze restitutio 3, quaestio 9 al fin, según se Y lo del feudo pone la Summa Angelica por primero de sus casos, y

remite en el dicho §19, puesto caso que el número de la **remítese** a lo que dize en el título Feudum, §31. Lo qual del

47r.19
15r.36
2

Renunciar *verbo*

hecho concierto que se le dicesse aquella demasía, si después

renuncia el tal concierto y recibe lo que le es dado liberalmente,

13r.16
1

Repetido *p.p./adj.*

que él dize respondo, lo primero, aquello que ya muchas vezes está

repetido: que, prestando sin las condiciones que he dicho, las quales él

50r.24
1

Réplica *sustantivo*

como dize el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco antes de la

réplica, toma hombre lo que es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien

16r.20
1

Reprehender *verbo*

sobre los cambios y contractaciones, al qual en algunas cosas qual concluye que, aunque aquello de que él allí tracta se aya de

reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho otro tractado de cambios y **reprehender** con toda eficacia, no empero se ha de afirmar como cosa

20v.12
51v.27
2

Reprehensión *sustantivo*

vezes duras y desmedidas, aunque no siempre justas ni razonables,

reprehensiones contra los que otra cosa sienten, alaba allí en el §19

47r.16
1

Reprobado *p.p./adj.*

es por causa del tiempo o del préstamo, que haze que sea usura se haze conforme a lo que la ley consiente. Muchas leyes civiles da por mis dineros alguna demasía, y assí será logro y contrato

reprobada con el dicho cargo de pecado y restitución, lo qual queda ya **reprobadas**. Y hase de entender esto de la ley divina o canónica, o de la **reprobados** por el sexto capítulo de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde

17v.31
6v.13
17v.13
3

Reprobar *verbo*

quanto estos doctores no le tocaron, por la misma razón serían de los dichos deste doctor, se manifiesta como Innocencio, quando el esc ndalo, por el qual ansimismo el dicho señor doctor le sin el qual interesse aquí también y en la primera parte se incierta, que en la dicha segunda parte, §5, 6 y 7 se de Sancto Thomás, la qual aquí y en la dicha segunda parte se el Abbad, aun sin poner todas las condiciones que yo pongo, no y estotros hablaron de la ganancia incierta, que aquí también se especial, sin que ninguno de los que se alegan por contrarios la " que en su equivalente pone la Summa Angelica, y ni apruevo ni

reprovar todos los otros casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo **reprovó** este contrato, y el Abbad en lo que le siguió entendieron, **reproueva**. Y, lo tercero, porque en todos los años arreo no pueden ser **reproueva** qualquier demasía. No es contraria la segunda parte, antes **reproueva**, en lo que dizen que se puede impedir de muchas maneras, lo **reproueva**. Esto parece por sus mismas palabras en lo que dize " que **reproueva** nuestra determinación, antes la pone por segura, porque primero **reproueva**, y los que tienen nuestra determinación de la probable con que **reproeven** suficientemente ni tenga lo contrario, distinguiéndola de la **reprouevo** sus dichos. Pero agora digo que, bien mirado, yo no veo razón

47v.9
49r.1
35v.36
36r.24
46r.34
48r.20
49v.18
51r.16
46r.3
22v.33
10

Reprobados véase **reprobado****Reprovar** véase **reprobar****República** *sustantivo*

el más baxo. Pruévelo lo tercero, porque si el que rige alguna lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha por el que rige la ay similitud para nuestro caso. A lo tercero, del regidor de la más vezes. De manera que, aun puesto caso que el gobernador de la de Orbellis después dél, y también Gabriel, el gobernador de la y necesidad. La segunda intención es desseo de aprovechar a la artículo 2, al fin, que avían de ser echados y desterrados de las

República fuere requerido que ponga precio a las mercaderías - después de **República**, como lo dize Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, **República**, respondo que dubdo yo que el tal gobernador sea obligado a **República** sea obligado a poner el precio de en medio, para todos no sería **República** devría dar muy buen salario a quien truxesse las cosas **República**, que es comprallas entonces para que después los hombres que **Repúblicas**, como aquellos que estorvan la immediata y familiar conmutación

5r.9
6r.29
8v.1
8v.33
9r.13
30r.35
31v.0
7

Requerido *p.p./adj.*

Pruévelo lo tercero, porque si el que rige alguna República fuere

requerido que ponga precio a las mercaderías - después de aver llamado a

5r.9
1

Requerir *verbo*

las quatro circunstancias respondo dos cosas. La una, que no se lo que según los dichos capítulos In Civitate et Naviganti se si lleva alguna demasía no es más de lo que su probable interesse alguna en que muestre hablar de la ganancia probable que se o simulación en quien tuviesse costumbre de dar a logro, como lo de la ganancia incierta y no de la probable, según lo ni saberse si ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que se las condiciones que diximos, y no de la probable, porque lo dubdan porque no pusieron las condiciones que emos dicho que se las otras circunstancias que puse al fin del dicho §5 lo

requiere siempre que concurran todas aquellas quatro circunstancias para **requiere**, que la dubda sea verisímil de poder valer la cosa tanto más **requiere**, o lo que le ofresce de su libre voluntad el que recibe el **requiere** para que, con las otras condiciones, sea lícito este contrato **requiere** el capítulo Illo vos, Extra, De pigno. con sus semejantes. Si **requieren** otras palabras que poco antes pone en el mismo artículo, y **requieren**, no veo razón suficiente para que se dexa de guardar esta **requieren** otras palabras que dixo el mismo sancto en otra parte, y porque **requieren**, ellos aciertan y tienen mucha razón, porque assí digo yo **requiriesse**, con buena consciencia podría llevar por ella un ducado, y dos

8r.12
18r.21
37v.30
48r.27
50v.25
25r.11
36r.4
47r.8
50v.10
18v.10
10

Resolución *sustantivo*

con que les darán tanto de ganancia. Comiença folio 32. §12. de aquellas cinco condiciones. En el qual §11 se pone la distinciones sobredichas es menester dar diversas respuestas. §9 Conrrado en sus contractos, questio 29, conclusión 3, 4 y 5. y a Ancarrano, capítulo 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. Y la para que se dexa de guardar esta quinta condición. §12. que lo determinaron los dos Coroneles, doctores famosos en una Bohic, cuyos dichos se pornán adelante. Por el contrario, según

Resolución desta segunda parte y respuesta al capítulo In civitate, De **resolución** determinada de lo que se puede llevar quando las mercaderías **Resolución** de la dicha anotación. Esta anotación con sus distinciones **Resolución** de lo aquí dicho. De manera que, desta anotación y de la **resolución** del Gabriel, después de tantos doctores, es que si el que **Resolución** desta segunda parte. Así que lo que queda desta segunda parte **resolución** que sobre estos tratos hizieron, año de 1517, con otros catorze **resolución** de muchos, se determinó en los lugares arriba dichos que este

IV.24
4v.10
12v.9
13r.25
30r.18
36r.7
36v.5
42v.15
8

Resolutísimo *adj. superl.*

las cinco condiciones. El un theólogo fue el Gabriel, doctor

resolutísimo, que lo dize así en el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo

44r.30
1

Resolutíssimo véase **resolutísimo****Resolutoriamente** *adverbio*

8, ad secundum y el Innocencio in capítulo Super his, De voto y

resolutoriamente la Silvestrina, In Fidelitas, §7. + Y los dichos treze

16r.9
1

Resolver *verbo*

y por él te llevasse el real de más, porque cada cosa se puede

resolver en su valor. Anchura de los precios. Dévese empero, acerca

4r.7
1

Respecto véase **respeto****Respecto****a respecto** *locución*

tiempo largo se llame hasta dos o tres años, que es largo tiempo

a respecto de quatro o cinco meses o por ay que puede aver de una

35v.25
1

Respecto**al respecto** *locución*

más o menos por ciento por tantos meses o hasta tal feria, o así de pagar lo que cessare de ganar con los dozientos que os doy,

al respecto todo el tiempo que no se los pagan; y aun pujan el **al respecto** de lo que me ganaren estotros dozientos que me quedan

2v.6
26r.15
2

Respeto *sustantivo*

consiste. En la segunda veremos si en el prestar se puede tener tiene por justo precio al que no sale de aquella anchura, o por los que venden ", porque los que compran no pueden tener este se mueve por charidad o por amistad o por otro buen dos intenciones, la primera, que causa usura, tiene por principal la avía de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro tomar dél sino de Martín que se los da a logro, sin tener otro justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin pone de no tener otro se puede pedir el interesse que se espera, muy claro está que, por §5 y respuesta. Y con advertencia dixé aquí arriba, " por vee que unos no conocen la cosa tan bien como otros o por otro se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues que puede tener de Juan como el de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo no ay engaño ni mala presumpción, y donde assimismo se tiene caso se han de descontar a juyzio de buen varón, tiniendo también 2, y en otros lugares - mas aun por la intención y por los otros

respeto al interesse y qué interesse es éste. En la tercera se **respeto** del interesse, que adelante pongo en la segunda parte. Y sobre **respeto**, pues quando compran no han puesto costa ni otra cosa de que **respeto**, de manera que, aunque no esperasse provecho alguno, no dexaría **respeto** su provecho y ganancia y no la charidad ni amistad, pero la **respeto** usurario, y teniéndolo por bueno entramas partes por razón de **respeto**, pues aun la pena convencional ha de ser moderada. Assí que, **respeto** y que la pena convencional ha de ser moderada, porque ya parece **respeto**, y que tampoco no dezimos que sea sin moderación lo que se **respeto** solamente destotra ganancia incierta o possible que no tiene la **respeto** solamente destotra ganancia " etc. por no excluyr el caso en **respeto** semejante, no cargue, para sacar la tal moderada ganancia, a **respeto** a su interesse de la manera que se dixo en la segunda parte, **respeto** al tal interesse, verdaderamente no se avía de tener sus **respeto** a los gastos, industria, peligros y trabajos. + Lo mismo de **respeto** a la diferencia que ay entre tener ya la ganancia en las manos **respetos** que se le allegan, se haría la venta usuraria. Y assí, allende

1r.19
5v.25
9r.29
14r.23
14v.36
20r.9
22v.14
23r.30
23r.32
27r.7
27r.17
33r.33
37v.21
40r.31
44r.13
44v.8
33v.7
17

Responder *verbo*

otra persona sin préstamo, especialmente como este tal prestar dixo agora de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que se devidas. Segunda respuesta. §2. La segunda cosa que se 11 y 12 y diximos en la segunda parte, §4 y 11, donde se capítulo In civitate parece que contradize algo a esto, adelante deste tractado. §1. Presupuestas las 2 partes precedentes, esta dicha opinión de las dichas dos personas. La segunda, este escrúpulo. La quinta será lo segundo que dixé, que avía de bien declaralle. Respuesta. Digo que a esta anotación ay que a los contrarios que se alegaron, con sola una palabra se podría respecto al interesse y qué interesse es éste. En la tercera se sea más segura; al qual punto ya hemos respondido aquí arriba, y primero lo que haze en favor deste dicho contracto, y después la opinión de Innocencio sea más segura; al qual punto ya hemos los dichos dos autores. Mas, porque esta materia es delicada, y al fin en las respuestas a las objeciones de aquella cuestión de lo qual hablaré más largamente en la dicha quarta parte, y el Ángel ubi supra, y la Silvestrina, Usu. 1, §21, 3 sentencia, distinctio 37, quaestio 2 al fin, por lo qual, velle y dezirme su parecer. El qual, de seys cosas que me A la primera probación de la auctoridad del capítulo Naviganti, Ad secundam rationem. A lo segundo de las quatro circunstancias también dezir de las otras dos circunstancias. La otra cosa que para nuestro caso. A lo tercero, del regidor de la República, divina y natural no ay otra ley ni costumbre que pueda valer -

responda a la segunda intención que no es mala, pues no está su principal **responde** a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para ser verdad lo **responde** es que, aunque sea verdad que estos préstamos así **responde** a semejantes palabras que dize el Gayetano. El otro que entre **respondemos** en la segunda parte, §12 al fin dél. Si el precio queda **respóndense** en esta tercera parte dos cosas a la cuestión o pregunta que al **responder** a las pruebas y razones que traen. La tercera, poner la dicha **responder** a las pruebas y razones de la anotación que, a lo menos a mi **responder** dos cosas. La una es que lo que yo dixé en los lugares al **responder**, no solamente a ellos, que son pocos, pero aun a mil millones **responderá** a la cuestión y se mostrará de quantas maneras se pueden hazer **responderemos** también más quando hablemos del Abbad. 17. Declaración de la **responderse** ha a las razones contrarias. Número 2. Amonestación a los que **respondido** aquí arriba, y responderemos también más quando hablemos del **respondiendo** a ella sin muchas distinciones no se puede bien declarar la **respondiendo** a los dichos del Abbad - el término comparativo siempre **respondiendo** a Sancto Thomás y a Durando, números 11 y 12. Y éste **respondiendo** allí a los contrarios. Y, puesto caso que algunos, como es **respondiendo** a Sancto Thomás, quedará también respondido a Durando. A éstos **respondió** le parecía que se devían enmendar en todo él las dos se **respondo** que no quiere el dicho capítulo que sea obligado el que compra **respondo** dos cosas. La una, que no se requiere siempre que concurran **respondo** es que estas dos circunstancias postreras - pues la anotación **respondo** que dubdo yo que el tal gobernador sea obligado a poner **respondo** que esto postrero assimismo se funda en las mismas leyes y en

39r.12
II.19
37r.13
44v.16
19r.30
36v.26
5v.29
5v.37
26v.6
46r.7
1r.20
48v.9
42v.20
48v.9
11r.30
22r.22
24r.22
29v.25
46r.30
10v.26
7v.24
8r.11
8r.28
8v.1
9v.18

es razonable, sino contra charidad et justicia. Respuesta. A esto que en mi caso se tracta. Primera. La primera cosa destas dos que quedará también respondido a Durando. A éstos pues juntamente mucho mejor esto un mercader que un letrado. Lo segundo que en el quarto, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos este doctor y a qualquier otro que siga las palabras que él dize alegado en contrario, que esto sería abrir puerta a los logrerros,

Respondido *p.p./adj.*

fin, por lo qual, respondiendo a Sancto Thomás, quedará también ser escusado de pecado como poco ha diximos. A todo esto está antojasse el que quisiesse logrear como Juan Andrés dize, ya está

Respuesta *sustantivo*

que a las presumpciones judiciales. Folio 50, número 24. se pone la segunda anotación de los dichos dos letrados con su Comiença folio 32. §12. Resolución desta segunda parte y Folio 36. Tercera parte. §1 De la tercera parte de la principal que se puso al principio deste tractado. Folio 36. §2. Segunda doctores que parecen contrarios a la determinación susodicha, y por los peligros y dubdas que puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a Alexandre de Ales y a Ricardo. Folio 47, número 14. ellos assimismos Innocencio y el Abbad. folio 49, número 19. lo que algún doctor dize si no lo prueba. Folio 49, número 21. el tal contrato, o cómo se podrá hazer con buena conciencia. La En la quarta se porná una cuestión particular y a la larga con su si lo haze para sacar la moderada ganancia que digo al fin desta el crecer o disminuir los precios, como lo dixe al principio desta las pruebas y razones de la anotación, y esto veamos agora. 1, ad quartum, y el Gabriel, articulus 1, notable 2 en la y lo segundo para más alivio de la restitución. Pero en mi sí el cargo de buscallos prestados graciosamente, está clara la le costaron - no es razonable, sino contra charidad et justicia. Usu. 1, §16, y el Gayetano sobre el dicho artículo 2 y cada día en muchas partes, y assí es menester bien declaralle. las cosas que allí pone, las cuales yo señalaré al fin desta o incierta. Y en el §4 desta segunda parte y en la aquí adelante en el §11; y pruevo también en la dicha Con lo qual, allende de lo contenido en los dichos §5 y posible de que aquí hablamos, y en el dicho §5 y tal interesse de la manera y debaxo las condiciones sobredichas. y camino para encubrir muchos logros. Tercera parte. Primera no se guardan complidamente las circunstancias devidas. Segunda diximos que lo afirman todos y se ha de dezir adelante en la que se espera o no, arriba también se puso una anotación, y mi Juan Andrés se movió a dezir lo que dixo, según se porná en su ganancia que está por venir, y porque también, según se dixo en la por donde se movió a dezir esto, según dixe en la quarta Enrique Bohic, cuyas palabras se escribieron arriba en la quinta De suerte que, todo bien mirado, queda nuestra determinación y determiné de inxerillas aquí enteramente por adiciones con mis si no fueren muy breves y assimismo las dichas anotaciones y lícito lo susodicho, dende el dicho número 5 hasta el número 9. entre mí y el que me embió las anotaciones muchas demandas y dicho §8 alega la Rosela. Y assí podría añadir otros 100. pues según las distinciones sobredichas es menester dar diversas el mismo auctor del tractado prueba adelante quasi al fin en las otras palabras desta manera, con todo esto, como parecerá en sus de la manera que aquí se distingue, como luego se mostrará. ". Éstas son todas sus palabras, las cuales tienen muchas yo también condeno este contrato, como aquí al principio de las

Restar *verbo*

de ver que lo doy por más de lo que ha de valer, y assí Y assí ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no perdió nada

Restitución *sustantivo*

manera de hazer estos préstamos con pecado mortal, pero sin la quarta manera destes préstamos con peccado mortal y cargo de cosas la alega y sigue el papa Adriano en el 4, donde habla de la como fue dicho de la primera. §7. Pero es de saber, quanto a la o señal trae siempre consigo, allende del pecado mortal, cargo de aunque aya pecado mortal por la intención mala, no ay cargo de que presta tener cosa ajena, ni por consiguiente ser obligado a dessear alguna demasía, aunque aya pecado mortal no ay cargo de agora se muestre la mala intención del que presta agora no, la para más restreñir los logros, y lo segundo para más alivio de la Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no es obligado a

respondo que aquí yo no hago sino referir lo que dizen aquellas summas **respondo** parece porque yo distingo entre la ganancia probable o **respondo**: lo primero, que sus mismas palabras muestran claramente hablar **respondo** es que en la segunda parte, §5 se provó esto que dixe: **respondo** que en ninguna cosa son contrarios, porque ni ponen nuestra **respondo**, lo primero, aquello que ya muchas veces está repetido: que, **respondo**: lo primero, que ésta es una adivinación presumptuosa de lo que

respondido a Durando. A éstos pues juntamente respondo: lo primero, que **respondido** en lo del Innocencio, pero aún sobre ello digo: lo primero, que **respondido** que en este caso emos de estar a la verdad de la consciencia, y

Repuesta a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. Que no se abre puerta a **respuesta** sobre la usura mental. Folio 11. §10. De la segunda intención **respuesta** al capítulo In civitate, De usuris y de la determinación que **respuesta** a la cuestión o caso que se puso al principio deste tractado. **respuesta** a lo mismo, donde se distinguen las quatro maneras de préstamos **respuesta** a Sancto Thomás y Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. **Respuesta** a Alexandre de Ales y a Ricardo. Folio 47, número 14. **Respuesta** al Innocencio. Eodem folio, número 15. Que el abbad Panormitano **Respuesta** al Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta tener la opinión **Respuesta** a Juan Andrés. Folio 50, número 22. Que se contradizen en sus **respuesta** se pone adelante en la tercera parte, §1 y 2. Para bien **respuesta** y averiguación, sobre si se puede llevar con buena consciencia **respuesta** y en el §11 de la segunda parte, y no solamente por **respuesta**; la segunda, que assí el que compra como el que vende conozcan **Respuesta** ad capítulo Naviganti. A la primera probación de la auctoridad **respuesta** al sexto argumento, que lo que dize el Señor: " Dad prestado " **respuesta** a la anotación que se sigue se pone una limitación a este **respuesta**, diciendo que este cargo que sobre sí toma se recompensa con el **Respuesta**. A esto respondo que aquí yo no hago sino referir lo que dizen **respuesta** ad primum de Sancto Thomás, y la Silvestrina, Usu 1, §19 **Respuesta**. Digo que a esta anotación ay que responder dos cosas. La una **respuesta**, son estrañas de lo que en mi caso se tracta. Primera. La **respuesta** a Sancto Thomás y Durando, que está adelante en la quarta parte **respuesta**, como esta ganancia probable y experimentada se tiene en **respuesta** a Sancto Thomás y Durando, queda también manifiestamente **respuesta**. Y con advertencia dixe aquí arriba, " por respecto solamente **Respuesta** al capítulo In civitate. Y no es contra lo aquí dicho el **respuesta** al caso propuesto al principio deste tractado. §1. **respuesta**. §2. La segunda cosa que se responde es que, aunque sea verdad **respuesta** a Juan Andrés, pedir el interesse del daño seguido y de la **respuesta** en la segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y **respuesta**. La quinta es que propriamente habla aquí el Innocencio quando **respuesta** a Sancto Thomás, número 12, esta ganancia probable o verissímil **respuesta** que se dio a Innocencio, número 15. Y assí parece que no es **respuesta** a la opinión de Innocencio, número 15, según la cuales, como **respuesta** firme y sin contradicción que algo valga. 26. No se abre puerta **respuestas**, cada una en su lugar. Otras cosillas a mi parecer provechosas **respuestas**, yrán señaladas poniendo al principio esta palabra: " ADDICIÓN **Respuestas** a las objeciones desta cuestión folio 46, número 9. Los **respuestas**, yo todavía me confirmo, salvo siempre el mejor juyzio, en lo **Respuestas** a las pruebas de la anotación. La quinta causa dixe que era **respuestas**. §9 Resolución de la dicha anotación. Esta anotación con sus **respuestas** a las objeciones de aquella cuestión respondiendo a los dichos **respuestas**, el Abbad pone allí por segura nuestra determinación y en otros **Respuestas** a las objeciones. Pues, quanto a los contrarios que se **respuestas**. La primera es que Innocencio muestra no determinarse del todo **respuestas** dixe, porque, para escusalle, son menester las dichas

resta que lo que llevo de más es por el tiempo, o por lo que fío o **resta** que, según diximos, Juan pecó mortalmente por la intención

restitución. Folio 39. §5. Exemplos como escusa en esto el restituyr la **restitución**. Folio 41. §7. Quando se dize perdonar uno liberalmente lo que **restitución** debaxo del título De Sacramento penitentie y la ensalça con **restitución**, que si qualquiera destas tres maneras se muestra de fuera por **restitución**. Y assí quieren muchos que se entienda el dicho capítulo **restitución** de necesidad, salvo de consejo. Esto tienen Richardo en el 4 **restitución**. Y dize también el Gabriel ubi supra, articulus 1, casi al **restitución** etc. Sobre lo qual se determinó el dicho señor doctor que, **restitución** no será obligatoria. Y si, por el contrario, no la da de su **restitución**. Pero en mi respuesta a la anotación que se sigue se pone una **restitución**. Si es verdad lo segundo, que es que dubda si le es aquello

22v.31
26v.19
46r.32
47r.4
47r.30
50r.23
51r.22
32

46r.31
49v.15
50v.17
3

VI.30
II.31
IV.24
IV.28
IV.30
VI.3
VI.13
VI.14
VI.21
VI.25
1r.13
1r.24
7r.5
7r.29
7v.23
10r.5
11r.11
22r.32
22v.30
25r.15
26v.4
26v.15
26v.21
26v.26
26v.28
27r.16
36r.15
36v.22
37r.11
45v.15
46v.6
48r.17
48v.36
50r.33
51r.13
51r.19
II.28
II.31
VI.1
5v.6
7v.19
12v.8
22r.21
45v.27
46r.5
47v.30
48r.4
47

18r.26
41r.23
2

V.6
V.11
1v.28
10r.18
10r.21
10r.30
10v.8
10v.30
11r.5
11r.11
12r.27

de las Sentencias hablando del sacramento de la penitencia y tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que presta es obligado a aunque no vieses prestado cosa alguna, y así no es obligado a y recibe lo que le es dado liberalmente, tampoco será obligado a que es symonia mental, si de fuera no es manifestada no obliga a agora se muestre la mala intención del que presta agora no, la en que la usura mental que se está en el pensamiento obliga a quiero con tal daño del próximo, será el pecado y obligación de que haze que sea usura reprobada con el dicho cargo de pecado y yo que aquello hago peco mortalmente y soy obligado a usura clara o encubierta, y también pecado mortal y cargo de por lo que fio o presto, cometo usura y seré obligado a la ya dichos que le escusan, peca mortalmente y es obligado a la el Adriano en el cuarto de las Sentencias, donde habla de la Y así, allende del pecado, avría también en ello cargo de por su próximo, él dize que no es menester, para librarse de la assí llevada es verdadera usura con peccado mortal y cargo de lo menos mortal. La tercera con pecado mortal, pero sin cargo de restitución. La quarta, juntamente con pecado mortal y cargo de de la forma susodicha sería pecado mortal, pero sin cargo de 8 y 9, allende de lo que se dixo en los § antes, mas no ay el peccado mortal, en la intención con que Juan presta, mas no ay venir, lo qual es demasía que tiene lugar de dinero, mas no ay parte, §4 y 5. §5. Haze a este caso, para escusar la la cosa por dar los dineros adelantados; mas no es obligado a principal de su provecho que tuvo, pero no queda obligado a o hazer, no queda el que primero prestó con cargo alguno de que estos préstamos se hazen siempre con pecado mortal y cargo de dos cosas sobredichas, conviene a saber pecado mortal y cargo de se dixo en el §1 desta tercera parte. Sin la qual 6, y en el capítulo Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la qual la cosa llevada sin que verdaderamente se haga primero la el papa Adriano en el cuarto de las Sentencias, donde habla de la el Gabriel que esto mismo se ha de entender en todas las otras

restitución, dubio 8; donde, después de aver dicho lo que aquí dél alega la **restitución**. Y para concordia de las opiniones contrarias que sobre esto ay **restitución**, en el qual caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y **restitución**. Todo esto es de Adriano. Y aquí también pone la razón porque **restitución**, y la usura sí. La qual razón pone también el Abbad en el **restitución** no será obligatoria - se ha de entender quando el que la recibe **restitución**- y el camino más seguro que en tales cosas se deve siempre **restitución** que se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando del que **restitución**, lo qual queda ya provado aquí en el dicho §15 y se **restitución** de lo que más valió, porque falta aquí lo que según los dichos **restitución**, según en caso semejante emos dicho en lo del comprar **restitución**, según queda dicho aquí arriba en este mismo §y al fin **restitución** de lo que lleva demasado. Y que contra el tal propriamente se **restitución** debaxo del título De Sacramento penitencie en el capítulo que **restitución**. Y una y otra y cient vezes digo, que se mire bien que siempre **restitución** de lo que lleva por razón de la tal ganancia que se estorva, **restitución**, de la manera que se trató en la primera parte sobre la primera **restitución**. La quarta, juntamente con pecado mortal y cargo de restitución **restitución**. Y dévense mucho notar y rumiarse estas quatro maneras, porque se **restitución**, es en tres casos. **ADICIÓN**. Por lo que dixe en la primera **restitución**, porque no lleva ya lo que le prestan o dan por razón del **restitución**, pues tampoco ay agravio. El tercero caso es quando, aunque es **restitución**, porque Pedro no recibió daño, o si le recibió, házese **restitución**, la intención virtual de negociar que aquí concurre quando **restitución** por quanto, quando él da los tales dineros, se presume **restitución**. Regla. Y así, quanto a esta manera donde pueden entrar otros **restitución**. §6. Quarta manera. La quarta manera en que estos préstamos se **restitución** es cada y quando que Juan presta sus dineros a Pedro, no **restitución**, como se declaró en la primera parte sobre la tercera palabra, **restitución**, nunca se perdonan los pecados, pudiéndola hazer, según lo dize **restitución** de la usura no ay dispensación alguna, como se dize en el **restitución**, los quales casos dexo, porque no pertenecen a la presente **restitución** debaxo del título De sacramento penitencie en el capítulo que **restituciones** de las cosas mal avidas, y es así verdad, salvo que ay algunos

12v.26
12v.30
13r.14
13r.18
13r.21
13r.31
14r.9
17r.33
17v.31
18r.19
19r.22
19v.12
31r.22
32r.21
33v.9
33v.27
37r.4
37r.21
37r.22
39v.9
39v.29
40r.17
40v.3
40v.9
41r.13
41r.25
41v.2
41v.6
41v.22
41v.24
41v.27
42r.15
44v.2
42r.11
45

Restituido *p.p./adj.*

libre y entera facultad de tomar o perdonar lo que le ha de ser

restituydo. Porque, como añaden la Summa Angelica, restitutio última,

41v.37
1

Restituir *verbo*

voluntad sino por miedo de no incurrir en la desgracia del que agora no, es obligado a la restituir; y también es obligado a assí. Si la toma con intención liberal, entonces no es obligado a liberal y graciosamente dada sino por el préstamo, es obligado a por cierto que se la davan graciosamente, será obligado a el tomado por razón del préstamo, no era absolutamente obligado a con tal intención liberal es obligado a mudar la intención o a por causa del préstamo, será obligado a mudar la intención o a señor de lo que recibe; y así no es obligado absolutamente a o livianamente. Si probablemente lo juzga, es obligado a livianamente ha de vencer aquel juyzio, desechándole de sí, o assí esto que recibe es ya usura y por consiguiente es obligado a diva, y que de todo en todo quiere que sea suyo, no es obligado a sin restitución. Folio 39. §5. Exemplos como excusa en esto el perdonar uno liberalmente lo que le deven, para que el que ha de doctor que, aunque no aya señales, sola la voluntad obliga a y que por tanto se devría dezir aquí que no ay obligación de a una de las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a La segunda cosa es que le parece ser impertinente para el muestre el que presta su intención agora no, obligado será a obliga a una de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad o a no se puede bien declarar la verdad de quando ay obligación para demasía, agora sea con ánimo usurario agora no, es obligado a la en él la sobredicha ygnorancia invencible no es obligado a la muestre el que presta su intención agora no, obligado será a si la tal dubda es probable o es liviana. Si es probable, halo de echar de sí aquella dubda y tomallo con buena intención, o alo de una de dos cosas, esto es, o a quitar de sí aquella intención o a todo dárselo o perdonárselo, como lo puede hazer si se lo viene a y sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel que prestó a es yllícita e yo que la hago peco mortalmente, y soy obligado a parecer, y que entramas cosas son para más descargo del que ha de ha de ser probable o verissímil y no dudoso, para no se aver de no ay dubda entonces sino que comete usura y es obligado a por palabras o por señales - lo qual es verdadera usura y de préstamo no reciben daño por yr a las tiendas o molinos no ay que cosa semejante. Toda esta demasía o agravio es obligado Juan de fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que así ha de se alcanza el perdón con engaño dando a entender que no se puede desto se conoce no queda libre en ninguna manera el que ha de

restituye, o con desesperación que si no lo perdona nunca lo cobrará, o a **restituylla** si es verdad lo segundo, conviene saber que está en dubda que le **restituylla** salvo si después conociesse que el otro no se la dio **restituylla**; y también si la dubda es liviana y no la desecha de sí, pero **restituylla** sabiendo después lo contrario, si la cosa está en pie y su **restituylo** porque bastava dexar aquella ruyn intención y tomallo por **restituylo**, como acabamos de dezir agora, porque ha de juzgar que, **restituylo**, porque ha de juzgar que con aquella intención no es hecho **restituylo**, porque le basta que mude la intención. Y desta manera se han **restituylo** hasta que le conste lo contrario y lo tome con buena intención **restituylo** mientras tiene aquella consciencia. De lo sobredicho, parece **restituylo**, porque la intención del que recibe la tal demasía haze que sea **restituylo**, aunque ha de hazer penitencia de la intención dañada que tuvo **restituyr** la intención virtual de negociar, y de los que prestan porque **restituyr** quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión particular y **restituyr**, y que por tanto se devría dezir aquí que no ay obligación de **restituyr** absolutamente, pero que si el propósito del que así presta es **restituyr** lo que llevare. La segunda cosa es que le parece ser **restituyr** que la tal intención se muestre de fuera o no, como yo aquí **restituyr** lo que lleva. Lo que yo puse en este § va fundado como en **restituyr** lo que le dieren. Y la razón principal desto, según dizen, es **restituyr** la usura mental y quando no, es de saber que el que da alguna **restituyr**; y también es obligado a restituylla si es verdad lo segundo, **restituyr**. Y con esta modificación se ha de entender lo sobredicho que el **restituyr** lo que lleva. Que esto se ha de entender quando el que lo lleva **restituyr** hasta que le conste lo contrario y lo tome con buena intención **restituyr** mientras no desechare la tal dubda de su consciencia. Si es **restituyr** lo que le dieren, que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo **restituyr**, según lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma también el **restituyr** la demasía que lleva. Esto todo dize el arçobispo de Florencia **restituyr** lo que valió más al tiempo que me la dieron. Porque lo que **restituyr**. Item, sobre lo que aquí y en el §4 desta 2 parte y en **restituyr**, dize ansimismo que, quanto al rigor de la consciencia ternía **restituyr** todo lo que assí lleva. + 5. La quinta condición y postrera es **restituyr**, según se dixo sobre la tercera palabra de la primera parte, **restituyr**, aunque el prestar por esta causa sea usura y, por consiguiente **restituyr**, porque esto tal es verdadera y manifiesta usura que trae **restituyr** le offrece delante los dineros, o a lo menos se ha de tal **restituyr** todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se deve no es **restituyr**. Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de entender en

42r.1
11v.10
11v.29
12v.14
14r.17
12r.5
12r.9
12r.22
12r.24
12v.2
12v.5
13r.2
13v.24
V.7
V.13
10v.32
10v.33
10v.36
11r.2
11r.7
11r.23
11r.32
11v.10
11v.32
11v.36
12r.29
12r.33
12v.20
13v.17
13v.33
17v.28
33v.33
34r.2
35v.4
40r.12
40v.22
41v.19
41v.35
42r.7
42r.10

préstido, que entonces será obligado a dexar aquella intención o por razón del préstamo, causa siempre usura y trae obligación de **restituyr**la. Y la segunda cosa, en lo que dize que si el que da la demasía **restituyr**se. Has de entender esto según lo que se dize aquí sobre la 13v.13
3v.9
42

Restituydo véase restituido**Restituyr véase restituir****Restreñir** *verbo*

esta enmienda me parece muy bien, y que lo primero es para más **restreñir** los logros, y lo segundo para más alivio de la restitución. 11r.10
1

Resultar *verbo*

que, desta annotación y de la sentencia de Adriano y Conrado **resultaría** que lo que dixo el doctor Medina en la segunda cosa que yo puse 13r.27
1

Resumir *verbo*

que el que presta o fía puede tener dos intenciones, según lo **resumen** la Summa Angelica en el título usu. 1, in principio, y después 9v.26
1

Retener *verbo*

es llevar la tal demasía por razón del préstamo no lo puede **retener**, y que así será obligado a una de las dos cosas, esto es, o a 10v.35
esto es, no teniendo dubda si es de otro o no, lo puede **retener** seguramente hasta tanto que se averigue su dubda, porque en tal 11v.14
pero no se puede tomar dende el principio alguna cosa para la **retener**, si entonces ay dubda que es de otro la tal cosa. Porque en tal 11v.17
3

Revisto *p.p./adj.*

concedido a 18 de março de 1543. Segunda vez impresso, después de **revisto** y en muchas cosas emendado y añadido por el mismo autor, año de 1.13
1

Rey *sustantivo*

la fortuna - como quien se aventura a poner tanto sobre si yrá el **Rey** a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca 27v.8
1

Reynar véase reinar**Reyno véase reino****Ricardo** *nombre propio*

aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a Alexandre de Ales y a **Ricardo**. Folio 47, número 14. Respuesta al Innocencio. Eodem folio, VI.13
en la distinción 15 del quarto, quaestio 2, articulus 2 y del **Ricardo**, quolibet 2, quaestio 23, articulus 4, y al Gabriel, donde allí 7v.10
que mude la intención. Y desta manera se han de entender Scoto y **Ricardo** quando afirman que el tal no es obligado a restitución. Si es 12r.26
restituyr lo que le dieren, que es contra la sentencia de Scoto y **Ricardo** y los otros doctores que yo alegué en el dicho capítulo, 12v.21
a restitución, en el qual caso - dize - ha lugar la opinión de **Ricardo** y Scoto ya dicha. Y aunque se uviesse hecho concierto que se le 13r.15
recibe desta manera. Como se ha de entender lo que dizen Scoto y **Ricardo**. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros que alegué en 13r.35
ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen **Ricardo** y Scoto y los otros que alegué en el dicho §7 se ha 13r.36
intención, y que de otra manera no ha lugar lo que dizen Scoto y **Ricardo**. Declaración de lo que dixo el doctor Medina. Agora queda que 13v.3
tabla, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y el **Ricardo** en el lugar ya dicho y otros muchos. Y así dize el Gabriel, 14v.6
Alexandre de Ales, ubi supra, quaestio 66, membro 1, pone quatro; **Ricardo**, ubi supra, fuera de los contractos de las ventas, compras y 15r.24
que parecen contrarios son Sancto Thomás, Alexandre de Ales, **Ricardo**, Durando, el Innocencio, el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic 42v.13
que podrá formar el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. **Ricardo**. Los otros dos theologos son Alexandre de Ales, que tracta la 47r.26
4, articulo 2, y más especialmente en la quaestio 66, membro 1 y **Ricardo** en el quarto, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos 47r.29
los quales casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el **Ricardo** los dos postreros que agora se dixerón, como allí también lo 47v.5
reprovar todos los otros casos que ponen los mismos Alexandre y **Ricardo** que pusimos en el dicho §13, y todos los que el Abbad 47r.10
cargó de restitución de necesidad, salvo de consejo. Esto tienen **Richardo** en el 4 de las Sentencias, distinctio 15, quaestio 5, articulus 10r.31
16

Richardo véase Ricardo**Ridolphis véase Lorenzo de Ridolphis****Rigor** *sustantivo*

diversos precios y oídos los tales precios - es obligado por **rigor** de justicia a señalar y poner el medio de aquellos precios. 5r.12
contra la opinión de Innocencio y Raymundo, puede ser templado su **rigor** y assimismo las duras palabras que también dize el Gayetano 29v.38
para no se aver de restituyr, dize ansimismo que, quanto al **rigor** de la consciencia ternía esto haz y envés, porque por la 34r.2
que, viniendo a poner algunas de nuestras condiciones, tiempla el **rigor** de Innocencio y escusa de pecado lo que el otro condena. Y no 48v.17
4

Rigurosamente *adverbio*

números 11 y 12; y por tanto, en tal caso, no parece que así **rigurosamente** como lo quiere el Gayetano se deve condenar quien, descontados 34v.16
1

Rigurosidad *sustantivo*

8 y otros que los siguen, concordando las opiniones tiemplan la **rigurosidad** de Ostiense así también, considerando los fundamentos, podemos 34r.32
los casos y concordando los dichos, se tiempla aquella **rigurosidad** del Ostiense, como allí diximos, y también templamos la del 43v.33
2

Riguroso *adjetivo*

las dos personas que he dicho. Y puesto caso que - por parecerme **rigurosa** esta opinión, y a los autores della justa y obligatoria - han 5v.4
en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo y **riguroso**. Y póngolo así, y no siete, ni ocho, ni nueve determinadamente 33r.19
2

Riqueza *sustantivo*

que quando alguno por sola cobdicia y desseo demasiado de allegar **riquezas** compra al tiempo de la cosecha o en otro tiempo quando, según 31r.11
1

Rogado *p.p./adj.*

de ganar, y no tener guardados sus dineros en el larca, siendo **rogado** que los preste puede llevar el tal interesse de la manera y 36r.12
pedir y llevar los mercaderes y tractantes quando, siendo **rogados**, prestan los dineros que avían de emplear en sus mercaderías o 24r.27

- que avían de emplear en sus mercaderías o quando fían, assimismo **rogados**, las mercaderías que avían de vender al contado. Conque también 24r.29
3
- Rogar** *verbo*
otros muy doctos varones, todavía quise agora hazer otro tanto, **rogando** con mucha instancia a otros en todo género de letras señalados II.20
también lícitas, y otro que no tiene al presente dineros le **rogasse** a éste que le vendiesse aquellas cosas compradas o se las 31v.9
o provecho que se me ofrezca, o por hazer plazer a quien me lo **ruega**, siempre tengo de tener acatamiento al precio del tiempo en que 19v.20
1. Tengo yo cien ducados, con los quales suelo y quiero negociar. **Ruégasmе** tú que te los preste, et yo te los doy con tal concierto que me 42v.4
4
- Roma** *nombre propio*
2. El segundo es el cambio por letras, de quien quiere aver en **Roma** o en Flandes tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa 2r.28
1
- Roma véase Egidio de Roma**
- Romance** *sustantivo*
palabra " presta " añadí esta palabra " fía ", para satisfazer al **romance** de lo que quiere dezir mutuuum, y porque se entienda que toca 3v.35
Christóval de Villalón, que hizo un tractado también en **romance** sobre los cambios y contractaciones, al qual en algunas cosas 20v.10
2
- Romano** *adjetivo*
y someto a los pies y corrección de la sancta yglesia cathólica **romana**, madre y maestra de todos los que el sancto baptismo y fe de 52r.1
1
- Ropa** *sustantivo*
alquilé en castellano - que es quando te presto un cavallo o una **ropa** para que me tornes después la misma cosa, y con ella el alquilé 3v.25
1
- Rosa aurea** *nombre propio*
valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, partícula 3, y en la **Rosa aurea**, casu. 16 de la questio imper. assimismo dize y bien, que 20r.31
la Silvestrina, Usu 1, §19, y Restitu 3, §9 y en la **Rosa aurea**, casu. 26 de las questiones impertinentes, según también 25r.17
Silvestrina, eodem título, §22, 23 y 25, y también en la **Rosa aurea** en el caso 26 de las questiones impertinentes. Mas porque 44r.34
3
- Rosario** *nombre propio*
pone aliquis "; y Bernardino de Bustis en la segunda parte de su **Rosario**, sermón 27, parte segunda del sermón, en la segunda regla 45v.3
1
- Rosela véase Summa Rosella**
- Rosella véase Summa Rosella**
- Rubro** *sustantivo*
por lo que valía de presente cinco; porque, según suena el **rubro**, lo que llevavan demás aquellos mercaderes era por la dilación 36r.21
1
- Ruego** *sustantivo*
qualquier ganancia que se me estorva por prestar yo a otro a su **ruego** mis dineros con que avía de tractar, o las mercaderías de que 23v.34
ganar con los dineros que avía de emplear y se los presto por su **ruego**, o en tal mercadería que tengo o quiero embiar a Flandres o a 28r.16
11 y 12, y no ay en ello fictión ni engaño alguno, y se haze a **ruego** del que pide los dineros prestados, se puede lícitamente llevar 29v.30
tengo dozentos ducados con los quales quiero negociar, y por tu **ruego** te presto los ciento con condición que me pagues todo lo que 31v.24
dineros que avía de emplear o - según dicho es - vende fiado por **ruegos** de otro no tuviesse aquella certidumbre o probabilidad que avía 24v.8
yo de negociar con mis dineros, y prestándotelos a ti por tus **ruegos** o importunación, que es la primera de las cinco condiciones 43r.39
en el dicho §16 ser usura quando yo hiziesse esto por los **ruegos** de mi amigo fuera de caso de necesidad, se entiendo quanto a 45r.31
7
- Ruin** *adjetivo*
absolutamente obligado a restituyllo porque bastava dexar aquella **ruyn** intención y tomallo por liberal dádiva, como él piensa que se 12r.5
1
- Rumiar** *verbo*
con pecado mortal y cargo de restitución. Y dévense mucho notar y **rumiar** estas quatro maneras, porque se tractan en ellas muchas cosas 37r.23
1
- Ruyn véase ruin**
- Saber** *sustantivo*
Pero a muchos doctos y entendidos, y con ellos también a mi poco **saber**, parece que, cessando la puja o baxa de los precios que hazen 33r.15
de mis superiores y de qualquier otro que tenga poder, o **saber** y caridad para lo regir. A gloria del mismo Redemptor y señor 52r.6
2
- Saber** *verbo*
se comienza a estimar la mercadería, y del tiempo en que ya se **sabe** la anchura de su estimación, se puede concordar el dicho común 5r.18
en el principio ponérsele diversos precios, mas ya que se **sabe** lo que a juyzio de unos es más baxo y lo más alto que otros 5r.24
lo más alto que otros ponen, no parece por qué razón el que esto **sabe** ha de dexar de tener por verdadero y proporcionado justo precio 5r.26
a lo que haze - assí como el hombre libre, que como dicho es **sabe** los precios que corren, puede dar su hazienda a quien passa por 6r.6
parece que ay rectitud y escusa quando la anchura del precio se **sabe** y se quiere que quando se ygnora. Lo qual también expressamente 6r.18
muy particularmente la regla del derecho en el sexto, que al que **sabe** la cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es 6v.2
Cum ecclesia vulterana de elect. Assí que, para con quien lo **sabe** y lo quiere, de la manera que dixе en la primera causa no ay 6v.21
primera causa no ay que tener escrúpulo. Y para con quien no lo **sabe**, también allí excluymos el escrúpulo, y exclúyele más lo que 6v.23
graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el que la recibe **sabe** o puede saber que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, 11v.3
el otro no da aquella demasía graciosamente y el que la recibe lo **sabe** o puede saberlo, de qualquier manera que él reciba aquella 11v.7
también distinguir desta manera. Que, o el que aquello recibe **sabe** que le es dado graciosamente o tiene dubda dello o lo ygnora 12r.15
da no graciosamente. Si lo primero es verdad, conviene saber que **sabe** que lo da liberal y graciosamente, no es usura si lo toma él 12r.18
todo aquel que recibe alguna demasía por lo que presta, el qual **sabe** o puede saber o presume probablemente que no se la dan por 12v.12
el caso del que señala el precio mayor, o que por la mayor parte **sabe** que ha de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se han 19v.14
primero, que ésta es una adevinación presumptuosa de lo que no se **sabe** por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí se funda sobre 51r.23
división. Desta manera, o los que ansí venden y compran **saben** aquella anchura del precio o no la **saben**. Si la saben y se 6r.2
ansí venden y compran saben aquella anchura del precio o no la **saben**. Si la saben y se contentan y la han por buena - no aviendo, 6r.2

y compran saben aquella anchura del precio o no la saben. Si la de Florencia, 2 parte, titulus 16, §3, in primo membro. Si no la apartan del medio y así por consiguiente escusa a los que no los luego un certum quid moderado, según justa estimación de los que 5, que es sententia en que todos los que bien escribieron y algo le supo escusar porque habla sin condición, otros le supieron y alguna muy flaca cobertura para sus logros, en los quales principalmente ". Dos intenciones en el prestar. Para esto, es de segunda. La primera puede ser en una de tres maneras, conviene a verdadera usura, como fue dicho de la primera. §7. Pero es de esto primero que aquí se pone del señor doctor Medina; conviene ay obligación para restituir la usura mental y quando no, es de otra vez se ha de distinguir: que el que la recibe sabe o puede que la da graciosamente. Si es verdad lo primero, conviene es obligado a restituyla si es verdad lo segundo, conviene su possessión el que la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene el otro lo da no graciosamente. Si lo primero es verdad, conviene que recibe alguna demasía por lo que presta, el qual sabe o puede titulus §19 - este interesse está en dos cosas, conviene prestó Juan los dineros a Pedro sacara esta condición, conviene salvo si, como yo digo, no naciesse escándalo dello, conviene " no esperando cosa alguna " la dicha glosa añade, conviene a Lucas 6: " Prestad sin esperar por ello cosa alguna, conviene usura que trae consigo las dos cosas sobredichas, conviene a 7. Lo mismo tiene el dicho arçobispo de Florencia, conviene a ninguna limitación ni condición de las que aquí se ponen, ni sin aquella demasía graciosamente y el que la recibe lo sabe o puede a que se ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni y la quarta la ygnorancia probable del tal precio y cantidad - leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la anotación condena que, fausto o superfluydad. Y aunque éste la quiera para tal fin, no postreras - pues la anotación aquí no condena sino a los que, aquél ni otro prestalle otra vez cosa alguna. Que entonces, cierto que se la davan graciosamente, será obligado a restituyla o por dádiva liberal claramente manifestada, conociéndolo y llevar las mercaderías, el tal contracto es usurario et yo no le Y también no dize que no tiene escusa, sino que él no le §31. Lo qual del feudo yo aquí no declaro, porque no al tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si pongo. Pero si no ponemos el precio en tal ygualdad, sino que llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni cessa ya la dicha ygnorancia probable. Y así, ninguno que más hazen por mi determinación que por la contraria. Pero, agora que si él no le supo escusar porque habla sin condición, otros le sino que él no le sabría escusar. La segunda es que si él no le

saben y se contentan y la han por buena - no aviendo, como dixe, **saben**, ya concurren las circunstancias con que aun la misma **saben**, lo qual se incluye en las dichas dos circunstancias - más **saben** tassar estas ganancias que dependen de la fortuna - pues, como **saben** conciertan. Y de las compras adelantadas y ventas al fiado de **saben** muy bien escusar, poniendo las cinco condiciones que arriba **saben** buscar muchas más coberturas los malos. Pero ni aun ésta **saber** que el que presta o fía puede tener dos intenciones, según lo **saber**, o antes del préstamo, quando en ninguna manera se movería a **saber**, quanto a la restitución, que si qualquiera destas tres maneras **saber** que, aunque el que presta no muestre señales de fuera que **saber** que el que da alguna demasía por lo que le prestan la puede dar **saber** que no la da graciosamente, o tiene dubda dello, o lo ygnora **saber** que el otro no da aquella demasía graciosamente y el que la **saber** que está en dubda que le fue dada no graciosamente. Porque, **saber** que el que recibe aquella demasía tiene ygnorancia no culpable **saber** que sabe que lo da liberal y graciosamente, no es usura si lo **saber** o presume probablemente que no se la dan por manera de dádiva **saber**, en el daño que se le recrece al que presta y también en lo que **saber** que si para tal día no le pagasse que Juan tomasse los dineros **saber** infamia al que ansí presta, o cosa semejante. Esto ansimismo me **saber**, " por causa del préstamo ", fundada principalmente sobre la **saber**, de los hombres, sino el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y **saber** pecado mortal y cargo de restitución, como se declaró en la **saber** ser lícito este contracto, en el §16 ya alegado. Donde, **saber** cómo se han de aver; y en este tractado son estrechados y **saberlo**, de qualquier manera que él reciba aquella demasía, agora sea **saberse** si ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que se **sabiendo** el medio de aquella anchura de los precios que corren, cessa ya **sabiendo** los que compran y venden los precios extremos y el medio no se **sabiendo** el precio o no consintiendo en él, como diximos en la primera **sabiendo** los dichos precios se apartan del medio y así por consiguiente **sabiendo** o creyendo esto, probablemente el que haze el préstamo, aunque **sabiendo** después lo contrario, si la cosa está en pie y su hazienda ha **sabiéndolo** todo muy bien el que se los pide y quiérendolo assí, no por **sabría** escusar, aunque otros han dicho lo contrario ". Éstas son todas **sabría** escusar. La segunda es que si él no le supo escusar porque **sé** en España donde se acostumbre, y porque haze poco a nuestro **sé** o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí **sé** o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy será poco o **sé** doctor que tal diga; ni aun me parece ser assí porque los **sepa** el tal precio del medio podrá con buena consciencia vender su **sepan** los precios agora no, si no salen de la anchura sobredicha **supieron** y saben muy bien escusar, poniendo las cinco condiciones que **supo** escusar porque habla sin condición, otros le supieron y saben

6r.2
6r.11
8r.31
26r.22
33v.15
47v.35
51v.6
9v.25
9v.30
10r.18
11r.20
11r.33
11v.3
11v.6
11v.11
11v.21
11v.21
12r.18
12v.12
21r.25
22v.3
35v.22
39r.20
39r.28
41v.21
45r.17
51r.31
11v.8
36r.3
5r.3
6r.37
8r.18
8r.30
13v.29
14r.17
35r.31
47v.28
47v.34
15r.38
17v.19
18r.8
28v.11
5r.5
8r.33
47v.35
47v.34
62

Sabido *p.p./adj.*

los tales precios diversos a la mercadería que cada uno vende, y

sabido ya el precio de en medio que corre entre el más subido y el más

4v.22
1

Sabio *adjetivo*

quede el mercader con alguna moderada ganancia a juyzio del el precio, poniendo que passe el contrato entre mercaderes

sabio confessor o de otro buen varón. Para lo qual también se vea lo **sabios** y cursados que entre sí contractan cada día, a los quales

33r.3
8r.24
2

Sacado *p.p./adj.*

que corre, y vendiendo al más alto que también corre. + Pero,

sacados todos estos casos y los semejantes, si algunos otros con verdad

31r.6
1

Sacar *verbo*

en esto sigue a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se intención o esperanza que Pedro le torne a prestar a él, o el principal y las costas o demasía que se le rescrescen por no ni aun Sancto Thomás ni Durando, que se alegaron por contrarios a otros que la desseavan, avía trabajado con el divino favor de precio subido que corre, entendiendo empero esto, si lo haze para el mercader o tractante que trae lícito tracto lícitamente puede el Ángel usu. 1, §59 y la Silvestrina, usu. 2, §1, que según ley divina y natural el que lícitamente tracta puede con que avía de tractar, o las mercaderías de que los avía de industria y trabajos que yo avía de poner en aquel tiempo para al contado " porque, si vendiendo al contado no se puede o como el de los que compran lo que puede tomar un caçador o 4 en la primera parte, o por aver pocos dineros, no pudiesen bien como otros o por otro respecto semejante, no cargue, para y por consiguiente también la industria que avía de poner para Aquí uvo pecado mortal, por la primera intención que tuvo Juan de Porque, si dende el principio que prestó Juan los dineros a Pedro tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si pone por exemplo, en el asseguramiento y en la compra de lo que de Adriano. Y parece, quanto a la principal sententia,

saca de los dichos capítulos Consuluit et In civitate, De usuris. De **saca** del otro provecho alguno por razón de lo que le presta. De **sacalle** el deudor de su fiança en tiempo devido, según el texto en el **sacan** alguno, salvo el daño que se ha de recibir, y lo que se da **sacar** a luz la obrilla presente. Después, aviéndose de tornar a **sacar** la moderada ganancia que digo al fin desta respuesta y en el **sacar** de su contractación por el tiempo que emplea, y trabajos et **sacar** la tal ganancia, ni aun la costa principal - si la baxa del **sacar** de su tracto una moderada ganancia, contra la qual ley divina y **sacar**, o por detenerme contra mi voluntad los tales dineros que le **sacar** tanta ganancia, y concurriendo también las otras condiciones **sacar** el justo precio, no se ha de mirar entonces a lo que vale al **sacar** el pescador con la red, y en los casos semejantes que ya emos **sacar** el justo precio al contado, podrían - como lo nota la Summa **sacar** la tal moderada ganancia, a unos lo que quisiere soltar a otros **sacar** la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto afirma muy de **sacar** algo de Pedro por razón del préstamo, según se mostró en la **sacara** esta condición, conviene saber que si para tal día no le **sacará** algo el que pesca o no, y assí de cosas semejantes - y no en **sacare** el pescador, el que asegura y el pescador se ponen en seguro, **sacarse** esta anotación de la distinción que haze el papa Adriano en el

25r.8
39v.17
21v.14
47v.17
II.7
7r.4
9r.3
9v.5
9v.15
23v.35
24r.8
24v.18
28r.21
32v.30
33r.34
34r.15
39v.26
22v.3
27v.9
28v.31
12v.24

por el primer lance de su red, aunque puede acaecer que él no **saque** sino piedras. Y con aviso dezimos que puede Juan hazer esto a

25v.33
22

Sacramento *sustantivo*

haze el papa Adriano en el quarto de las Sentencias hablando del **sacramento** de la penitencia y restitución, dubio 8; donde, después de aver

12v.26
1

Salario *sustantivo*

Gabriel, el governador de la República devría dar muy buen **salario** a quien truxesse las cosas necessarias de otras partes, y las

9r.14
1

Salir *verbo*

sobredicho de seguro y el concierto del que merca lo que son del contrato del seguro, y del que merca al pescador lo que se esperaba se conciertan por cierta cosa. Del que merca lo que este caso diverso del mío, porque el que merca al pescador lo que principal - aunque lo fiasse por diez años; porque entonces ya fiada no la quiero dar sino por doze, porque esta demasía no que vende puede llevar el precio más subido que es doze, pues no dixe al fin del dicho §3: que es escusado el que no adelantado, y no porque tiene por justo precio al que no aquí puestas, dizen ser justo y excusable precio el que no fiado. E ya emos mostrado como qualquier de los precios que no por la contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, si no dize. Que si, llevando solamente aquel precio de en medio dicho §3 y aquí agora lo he más largamente mostrado, no Y el pescador también quiere tomar aquello de mano por si no medio se ha solamente de tener por justo y obligatorio, para no que entre sí contractan cada día, a los quales tampoco es lícito el medio de los precios, y lo que yo tengo dicho, que basta no que yo hablo, pues de aquella manera nunca los dineros avían de dellos lo haga por necesidad que tenga de la qual no pueda cierta, y también porque la poca demasía en estas cosas no haze

saldrá en la red que quiere echar el pescador en la mar, donde la **saldrá** en la red que quiere hechar, y de la suerte divisoria, y del **saldrá** en la red. Todos estos exemplos, como dixe, muestran ser este **saldrá** en la red no le da los dineros por préstamo que le haga, sino **saldría**, el que así vendiesse, del medio y aun de la anchura de los **sale** de la estimación del justo precio pues ay algunos que - sin que **sale** de la anchura de los precios que corren. Y dizen en su **sale** de aquella anchura, o por respecto del interesse, que adelante **sale** de aquella anchura que diximos. Para esto alegué al fin del **sale** de la anchura sobredicha que corre es justo y excusable. Y así **salen** con la dicha ganancia moderada no podrán con buena consciencia **saliedo** de aquella anchura de la manera arriba dicha el precio es justo **saliere** nada, y así cada uno se pone de su voluntad en aventura. Y por **salir** dél el que algo vende, agora venda al contado, agora al fiado. **salir** del justo precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y lo **salir** de la anchura de los extremos que corren, se puede reducir a **salir** en acto de negociación, y así nunca avría en ellos potencia de **salir** de otra manera, y que tampoco aya en ello otro engaño y malicia **salir** de la ygualdad de la justicia, como lo emos tractado en la

25v.18
27v.19
27v.25
27v.28
9v.8
4v.1
4v.18
5v.9
5v.24
7v.7
7v.37
8r.34
9r.23
8r.5
27v.31
4v.25
8r.26
9r.18
28r.36
30v.15
33r.22
21

Salmo *sustantivo*

negociación. Conforme a lo qual dize también Cassiodoro sobre el **psalmo** 70, que los negociadores que el Señor echó fuera del templo son

31r.32
1

Salud *sustantivo*

efficacia, no empero se ha de afirmar como cosa necessaria a la **salud** del alma, lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto Thomás en

51v.28
1

Saludable *adjetivo*

contraria la postrera parte del dicho capítulo en lo que dize ser él que devemos estorvarlos que no se hagan, y su consejo es muy vemos que andan estos préstamos, y que no quieren por este camino

saludable cessar de tales contractos, porque aquello es para más **saludable**. Pero, ya que por la mayor parte vemos que andan estos **saludable** ganar algo para el cielo, digo lo primero, como se porná

36r.33
42v.33
42v.35
3

Salvar *verbo*

sea razonable no lo es en el caso que allí se habla, ni se arzobispo de Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual todo se manera se daría a los que quisiessen materia de logrear, lo qual si la qualidad de la tierra y de los tiempos no lo

salva por vía de pena convencional, que en tal caso no se puso, et **salva** en las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis, que lo mismo **salva** el Ostiense en lo que dixo ser esto lícito no haziéndose con **salva**. Lo otro en lo que dize " pudiesse ganar " y " esperaba ganar "

22v.18
45r.2
48r.12
48r.24
4

Salvo *adjetivo*

traen. La tercera, poner la dicha concordia, con la qual quede tuviesse certidumbre o quasi que sus mercaderías avían de llegar **salva** la una opinión y la otra. Y las causas son: la primera, razón **salvas** y enteras adonde quería y que estava ya la ganancia quasi en

5v.31
27r.28
2

Salvo *preposición*

Usu. 1, §16, y la Silvestrina, eodem título, §19, quisiere soltar a otros; así como, si no quisiessse llevar a unos Thomás ni Durando, que se alegraron por contrarios sacan alguno, logreros. Y ansí con ellos deven los confessores abrir los ojos, onze, assí para tomallo luego en contado como para dallo fiado, muchas demandas y respuestas, yo todavía me confirmo, querría llevar más de lo justo, lo qual sería verdadera usura, por la intención mala, no ay cargo de restitución de necesidad, toma con intención liberal, entonces no es obligado a restituylla Antes, hago bien a mi próximo si tiene necesidad de mis dineros, a logro, y la segunda que no lo pudo hallar de otra manera querer llevar interesse alguno por esta tal ganancia incierta, de negociación, y así nunca avría en ellos potencia de ganancia. ganancia, no haze al caso que se preste a breve o largo tiempo, o menos la cosa, y aquí también no son escusados estos préstamos otras restituciones de las cosas mal avidas, y es ansí verdad, Naviganti, cuyas palabras son referir lo que dize Innocencio,

salvo algunas cosas que yo añado para más claridad, verdad y **salvo** siete o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos **salvo** el daño que se ha de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. **salvo** si, en algún caso particular, no fuesse alguno escusado por **salvo** si el tal no tuviesse ygnorancia invencible o probable de lo **salvo** siempre el mejor juyzio, en lo que primero dixe al fin del **salvo** en el caso que queda dicho, de quando uviesse dubda que podía **salvo** de consejo. Esto tienen Richardo en el 4 de las Sentencias, **salvo** si después conociesse que el otro no se la dió graciosamente. **salvo** si el que me lo vende no quisiera vendello en el tiempo que **salvo** desta. Concluyen empero las dichas summas que, aunque pudiesse **salvo** de la manera que pone en el §7 que se sigue, donde **salvo** si no quisiessse alguno dar este nombre de potencia a la que, **salvo** si, como yo digo, no naciesse escándalo dello, conviene saber **salvo** quando es la ganancia probable, que es lo mismo que verisímil **salvo** que ay algunos casos en que dispone el derecho que la parte no **salvo** que añade él a lo de la ganancia - según ya dixe - esta palabra

32v.14
33r.36
47v.17
3r.11
5r.34
5v.7
9v.10
10r.31
11v.29
17v.6
21v.24
24v.39
28r.37
35v.21
36r.31
42r.12
49v.10
17

Salvo**en salvo** *locución*

de aver llegado las mercaderías de los dozientos ducados **en salvo** adonde la quería llevar, con los quales llegarán también

29r.10

salvo adonde las quería llevar, con los cuales llegarán también	en salvo los otros dozentos, pues avían de yr todos juntos, y que	29r.11 2
San Agustín <i>nombre propio</i>		
3, 4 y 5 con sus glosas. Donde, entre otras auctoridades, dize Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras son del bienaventurado dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras son del bienaventurado es bueno. Haze también a esto lo que en sentencia dize el mismo nunca se perdonan los pecados, pudiéndola hazer, según lo dize	Sant Agustín allí, en el capítulo Si feneraveris: " No solamente Sant Agustín a Macedonio. No es - dize - ajeno lo que se tiene Sant Agustín a Macedonio. No es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho Sant Agustín contra Petiliano, y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat Sant Agustín , y se pone en el capítulo Si res. 14, quaestio 6, y en	3r.32 6v.6 6v.7 6v.10 41v.25 5
San Buenaventura <i>nombre propio</i>		
la glosa en el dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, y antes desta, según lo que escriven los theólogos, especialmente ellos se dexan de los demás que pone el Abbad, como emos dicho. Y	Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del Sant Buenaventura , y Scoto y el Gabriel en la distinción 41 del Sant Buenaventura donde habla de la usura, que es en el tercero,	14v.4 40v.15 47v.13 3
San Chrysóstomo <i>véase San Crisóstomo</i>		
San Crisóstomo <i>nombre propio</i>		
" sobre " ha de dezir " que sobre ". El 2º folio 47 ha de dezir. demasiado. Y que contra el tal propriamente se endereça lo que	Sant Crisóstomo sobre aquello del quinto capítulo de Sant Mattheo " Sant Crisóstomo dize sobre el capítulo 21 de Sant Mattheo, y se pone	VII.6 31r.23 2
San Francisco <i>nombre propio</i>		
por fray Luys de Alcalá de la orden del bienaventurado padre	Sant Francisco , de observancia de la provincia de Castilla. Visto y	1.5 1
San Jerónimo <i>nombre propio</i>		
otra cosa que quisieres, te lo haze verdaderamente ser. " Y	Sant Ierónimo sobre el dicho capítulo 18 de Ezechiel, y se pone	3v.1 1
San Lucas <i>nombre propio</i>		
qualquier demasía destas cause usura parece por el capítulo 6 de usura, no solamente lo declaran las sobredichas autoridades de y assí será logro y contracto reprovado por el sexto capítulo de el mandamiento del Señor que dize, según ya es dicho por	Sant Lucas , donde dize: " Dad prestado sin esperar nada por ello ". Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y otras muchas que ay, mas aun Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ", y por el dicho Sant Lucas : " Dad prestado no esperando por ello cosa alguna	1v.37 3r.28 17v.13 37v.4 4
San Mateo <i>nombre propio</i>		
se endereça lo que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 21 de de dezir. Sant Chrisóstomo sobre aquello del quinto capítulo de	Sant Mattheo , y se pone distinctio, capítulo Eijciens, según también Sant Mattheo " et volenti mutare " etc. dize assí. Semejante es el	31r.24 VII.7 2
San Pablo <i>nombre propio</i>		
los Actos de los Apóstoles, y Sanctiagó también en su canónica, y	Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros lugares - mas aun por la	33v.6 1
San Pedro <i>nombre propio</i>		
de personas - contra lo que enseñan los sanctos Apóstoles	Sant Pedro en su primera canónica y en los Actos de los Apóstoles, y	33v.4 1
Sanctiagó <i>véase Santiago</i>		
Sancto <i>véase Espíritu Santo, santo, Santo Tomás, Santo Antonino</i>		
Sano <i>adjetivo</i>		
la tal demasía con intención liberal, esto es, con buena fe y	sana consciencia, creyendo con ygnorancia invencible que le es dada	11v.26 1
Sant <i>véase San Agustín, San Buenaventura, San Crisóstomo, San Francisco, San Jerónimo, San Lucas, San Mateo, San Pablo, San Pedro</i>		
Santiago <i>nombre propio</i>		
Pedro en su primera canónica y en los Actos de los Apóstoles, y	Sanctiagó también en su canónica, y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros	33v.5 1
Santo <i>adj./sust.</i>		
o escrevir, todo lo pongo y someto a los pies y correctión de la en el dicho artículo 4, in corpore et ad primum et secundum, y el y misericordia de sus próximos. Porque, como muy bien dize el 13, y es necesario entendello así por lo que escribe el mismo la probable, porque lo requieren otras palabras que dixo el mismo trabaja quanto le es possible por defender todos los dichos deste yglesia cathólica romana, madre y maestra de todos los que el y señor nuestro Jesu Christo, el qual como Padre y espíritu manifiesta y accepción de personas - contra lo que enseñan los	sancta yglesia cathólica romana, madre y maestra de todos los que el sancto arçobispo de Florencia, 2 partícula, título 1, capítulo 16, sancto arçobispo de Florencia en el §16 de la segunda parte de sancto arçobispo en los dichos dos §, que lo que dize el sancto en otra parte, y porque así entienden este su dicho y le sancto , interponiendo muchas vezes duras y desmedidas, aunque no sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, a sancto bive y reyna por todos los siglos un dios. Amén. Finis. sanctos Apóstoles Sant Pedro en su primera canónica y en los Actos de	52r.1 31r.26 42v.27 45r.29 47r.8 47r.14 52r.2 52r.8 33v.4 9
Santo Antonino <i>nombre propio</i>		
alguna cosa, o poner o quitar algún poco, según assimismo lo dize qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano y Esto tractan Alexandre de Ales, 3 parte, quaestio 50, memb. 1 y tractan Alexandre de Ales, 3 parte, quaestio 50, memb. 1 y	Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 2 parte, titulus 16, §3, in Sancto Antonino - en los lugares que en la causa siguiente alegaré - y Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 3 parte, título 8, capítulo 3 Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 3 parte, título 8, capítulo 3, §	6r.9 7r.11 30r.12 30r.13 4
Santo Tomás <i>nombre propio</i>		
por dinero " porque, según verdad y según assimismo lo dizen folio 24 y pónesse en el §5 de qual ganancia habló parecen contrarios a la determinación susodicha, y respuesta a	Sancto Thomás , 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, in corpo. et ad 6, y Sancto Thomás , y en el 6 y 7 de las mercaderías que se embían a Sancto Thomás y Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué cosa es	1v.23 IV.4 VI.3

obligado a guardar el tal medio. Por lo qual assimismo tienen engaño no passa de la mitad del justo precio porque, como dizen 3 y 4, después de Henrrique de Assia y Gerson. Agora añado a el que no le recibe. Y este daño podría ser - como dizen Scoto y unos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual también dize Medina, y la determinación también del Gayetano sobre la 2 - 2 de del maestro, hablando del quarto precepto de la segunda tabla, y encienden y abivan la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene contratación por escrito ni por palabra, como lo dize el mismo sino solamente en ciertos casos particulares, de que hablan Daño de dos maneras. Y es también de considerar que, como dize es quando el tomar a logro se puede hazer sin peccado, como hablaré más largamente en la dicha quarta parte, respondiendole a palabras del señor doctor Medina, sería verdadera usura, según Consuluit et In civitate, De usuris. De qué ganancia habla civitate, De usuris. De qué ganancia habla Sancto Thomás. Y habla y el Gayetano sobre el dicho artículo 2 y respuesta ad primum de Y en el §4 desta segunda parte y en la respuesta a allende de lo contenido en los dichos §5 y respuesta a Y esto aún más especialmente lo declara el Ángel, después de solenne jurista, Usu. pri., §77 al fin. Donde, a lo que ni aun me parece ser assí porque los términos son muy diversos, y 1, notable 2, y la Silvestrina, Usu. 1, §26, después de Innocencio y Raymundo y sus sequaces en la Secunda Secunde de Angelica, y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, siguiendo a Venditio., §5 al fin, y le toca también sobre la 2 - 2 de capítulo Eijciens, según también lo tractan y entienden sobre todo esto afirma muy de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 de puerta a los logrerros. Los doctores que parecen contrarios son distinctio 37, quaestio 2 al fin, por lo qual, respondiendole a es que en la segunda parte, §5 se provó esto que dixe: que allí en el §19 al suplemento que primero escribió, que de creer lo que estos cinco auctores declaran de la intención de con él no tocan alguno destes casos, ni hablan dellos, ni aun el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta, como diximos de está por venir, y porque también, según se dixo en la respuesta a es por el daño que se me ha de seguir, como aun lo ponen a la salud del alma, lo qual es ansí en nuestro caso. Y contrarios son ocho: quatro theólogos y quatro canonistas. 10. theólogos y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. El primero es dinero " porque, según verdad y según assimismo lo dizen por escrito ni por palabra, como lo dize el mismo y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, siguiendo a es por el daño que se me ha de seguir, como aun lo ponen

Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - en los **Sancto Thomás** y también el Innocencio en el capítulo In civitate, De **Sancto Thomás**, que tiene también lo mismo, 2 - 2, quaestio 11, **Sancto Thomás** ubi supra - tiniendo el que vende o trueca alguna cosa **Sancto Thomás**, ubi supra, articulus 1, ad quartum, y el Gabriel, **Sancto Thomás** quaestio 78, articulus 1 ad quartum y en la summa título **Sancto Thomás** 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y el Ricardo en el **Sancto Thomás**, ubi supra, articulus 2, in respon., ad tertium et **Sancto Thomás** ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en la glosa en **Sancto Thomás** 2 - 2, quaestio 66, articulus 8, ad secundum y el **Sancto Thomás**, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus 4, de dos **Sancto Thomás**, 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 muestra que se puede **Sancto Thomás** y a Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente es el **Sancto Thomás** en la dicha quaestio 78, articulus 2, ad primum, y **Sancto Thomás**. Y habla Sancto Thomás en este lugar propriamente de la **Sancto Thomás** en este lugar propriamente de la ganancia incierta y no **Sancto Thomás**, y la Silvestrina, Usu 1, §19, y Restitu 3, **Sancto Thomás** y Durando, que está adelante en la quarta parte, números **Sancto Thomás** y Durando, queda también manifestamente inferido como **Sancto Thomás**, Secunda Secunde, quaestio 62, articulus quarto y de **Sancto Thomás** llama daño de lo que estava en virtud o potencia para **Sancto Thomás** y Durando y los otros que hablan desta ganancia possible **Sancto Thomás** en la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es de notar **Sancto Thomás**, quaestio 78, articulus segundo, ad primum. §9. Y por **Sancto Thomás**, 2 - 2, quaestio 77, articulus 4 y a Ancarrano, capítulo **Sancto Thomás**, quaestio 77, articulus 4, ad secundum, el qual es **Sancto Thomás** en el dicho artículo 4, in corpore et ad primum et **Sancto Thomás**, articulus 2, Ad primum, y assimismo en la summa titulus **Sancto Thomás**, Alexandre de Ales, Ricardo, Durando, el Innocencio, el **Sancto Thomás**, quedará también respondiendole a Durando. A éstos pues **Sancto Thomás** habla en el dicho artículo 2 de la ganancia incierta, **Sancto Thomás** habla aquí de la ganancia incierta. Y lo mismo haze **Sancto Thomás**, que al escrúpulo que podrá formar el no bien atento. 14 **Sancto Thomás** ni Durando, que se alegaron por contrarios sacan alguno **Sancto Thomás**, la qual aquí y en la dicha segunda parte se reprueva. **Sancto Thomás**, número 12, esta ganancia probable o verissimil de **Sancto Thomás** y Durando en los lugares arriba alegados, o quando no **Sancto Thomás** en el Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, assimismo **Sancto Thomás**. El primero es Santo Thomás en la Secunda Secunde, **Sancto Thomás** en la Secunda Secunde, quaestio 78, articulus 2, In **Sancto Thomás**, 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, in corpo. et ad 6, y el mismo **Sancto Thomás** ibidem y el Gabriel, y lo ponen también en la glosa en el dicho **Sancto Thomás**, 2 - 2, quaestio 77, articulus 4 y a Ancarrano, capítulo 1 De **Sancto Thomás** y Durando en los lugares arriba alegados, o quando no arraygo

7r.10
7r.35
7v.12
8v.16
10r.4
14r.6
14v.6
14v.16
14v.26
16r.8
21v.33
23r.3
24r.22
25r.1
25r.9
25r.10
25r.16
26v.21
26v.29
26v.34
26v.36
28v.12
29v.3
30r.3
30r.16
30v.31
31r.25
34r.18
42v.13
46r.31
47r.5
47r.17
47r.23
47v.16
48r.19
48v.36
50v.34
51v.29
46r.21
46r.22
1v.24
14v.27
30r.17
50v.35
47

Saravia *nombre propio*

hazer alguna costa en guardallo. ADDICCIÓN. Licenciado Villalón. otro tractado de cambios y contractos que se llama el doctor

Saravia. De las cosas y distinciones puestas en estos tres §, **Saravia**, en la hoja 72, 92 y en otros lugares. El qual licenciado

20v.7
20v.13
2

Sassoferrato *véase Bartolo de Sassoferrato*

Satisfacer *verbo*

hallare por verdad que incurrió por lo que le prestó, con esto le peccado porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega y Y sobre la palabra " presta " añadí esta palabra " fía ", para también lo nota allí el Gabriel, no se diría recibir daño para está enajenada injustamente y no puede el señor por otra manera

satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, según la estimación **satisfaze** de lo que le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso **satisfazer** al romance de lo que quiere dezir mutuun, y porque se entienda **satisfazerse** dél quando él, de su propria voluntad sola, se moviesse a **satisfazerse**, o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa

26r.2
38v.13
3v.35
8v.19
15r.34
5

Satisfazer *véase satisfacer*

Sciencia *véase ciencia*

Scoto *nombre propio*

tomar sus haziendas a todos los infieles. Folio 15. §14. Que el para encubrir la usura. folio 16. §15. Prossigue los casos del Dévesse empero, acerca desto, considerar tres cosas que pone tassa justamente hecha por el que rige la República, como lo dize diferencia que ay del medio precio a los extremos, o - como dize guardar el tal medio. Por lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, dicho §3 a la Summa Angelica, que tenía esto después de crecer el que no le recibe. Y este daño podría ser - como dizen que no deva comer de su fructo etc., y que aun, como lo ponen el 4 de las Sentencias, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5, y 1, in verbo " usurarius ", y otros summistas. Y las palabras del le basta que mude la intención. Y desta manera se han de entender o a restituyr lo que le dieren, que es contra la sentencia de en el qual caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y la recibe desta manera. Como se ha de entender lo que dizen lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y muda la intención, y que de otra manera no ha lugar lo que dizen

Scoto comprehende los dichos treze casos debaxo de dos maneras de **Scoto**, y habla de los que compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17 **Scoto** 4, distinctio 15, quaestio 2, articulus 2. La una es que el **Scoto** en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus 2 y Gabriel **Scoto**- a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a **Scoto**, el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - en los lugares que en **Scoto** en la distinctio 15 del quarto, quaestio 2, articulus 2 y del **Scoto** y Sancto Thomás ubi supra - tiniendo el que vende o trueca **Scoto** y Nicolao de Orbellis después dél, y también Gabriel, el **Scoto**, eadem distinctio, quaestio 2, articulus 2, como también le **Scoto** son éstas: " Sola la voluntad, no interviniendo contratación de **Scoto** y Ricardo quando afirman que el tal no es obligado a **Scoto** y Ricardo y los otros doctores que yo alegué en el dicho **Scoto** ya dicha. Y aunque se uviesse hecho concierto que se le diesse **Scoto** y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros que **Scoto** y los otros que alegué en el dicho §7 se ha también de **Scoto** y Ricardo. Declaración de lo que dixo el doctor Medina. Agora

III.9
III.13
4r.9
6r.29
7r.8
7r.10
7v.9
8v.15
9r.12
10r.32
10v.3
10v.36
12r.25
12v.21
13r.15
13r.35
13r.36
13v.3

Gabriel en el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende todo el las quales sin consciencia se puede llevar alguna justa demasia. para encubrir la usura. Y entonces se presumiría esto, según dize que nunca se consienta ningún agravio. §15. El segundo caso del esto y según la primera de las dos reglas que poco adelante da el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize de lo qual hablaremos luego más largo. La segunda manera que acontece lo que acabamos de dezir agora sobre el tercero caso del capítulo Naviganti, De usuris, y allí los canonistas y el mismo la usura, según ya fue dicho aquí arriba en el tercero caso del trabajo aya en todo - siguiendo la distinción que en esto hazen trigo o cevada para que me las paguen, pongo caso - según lo pone el mes, y ansí sería mayor agravio para el que compró. Y también muchos otros. Y esto, en especial, pone por interesse obligatorio en la dicha quaestio 78, articulus 2, ad primum, y también según Ni obliga a esto lo que en este § se dize de la regla de es lo que dize adelante, que no haze contra su dicho la regla de Y por tanto la regla es muy cierta en el caso sobre que la pone y fuera de los casos ya dichos. De los tales assimismo dize y descanso el que presta, lo qual de todo en todo condena el perpetuo. Que, si fuesse perpetuo assí, lo primero, porque el se pueden esconder a Dios los pensamientos, y por lo que dize el lo que escriven los theólogos, especialmente Sant Buenaventura, y 1, notable 2. El segundo es Nicolao de Orbellis, abreviador del

Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus segundo, **Scoto**. Los treze casos reducidos a dos maneras. La una es sobre **Scoto** ubi supra, en caso quando el acreedor querría más que se **Scoto** es quando lo que se recibe demasiado es por razón de interesse **Scoto**, pone exemplo en el que compra una cosa por menos de lo que **Scoto** del que vende alguna cosa y lleva más de lo que vale justamente **Scoto** pone es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo **Scoto**, que se compran cosas antes del tiempo que se han de recibir, **Scoto**, según diximos, en la distinctio 15, quaestio 2, articulus 2, **Scoto** §15, y ansí la compra es yllícita e yo que la hago peco **Scoto** y Gabriel y la Summa Angelica donde dixe en el dicho §3 **Scoto**- para Junio quando suele valer más que por Navidad - que es el **Scoto** en fin de la dicha quistión 2 no condena el ponerse día cierto **Scoto** ubi supra, diziendo que, aunque no aya por donde se pueda **Scoto** ubi supra, el qual da por regla ser clara usura quando, en las **Scoto**, que la una parte se pone en seguro, porque assí los theólogos **Scoto** que puse en el dicho §3, que es usura quando en las **Scoto** et yo la aplico allí, y lo declaré más en el §18 de la **Scoto**, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2, artículo 2, al fin, **Scoto** por clara usura en la dicha dis. 15, como arriba diximos, y **Scoto**, según aquí digo, y los otros doctores que puse al principio **Scoto** ubi supra, que en estas palabras es contenida amonestación **Scoto** y el Gabriel en la distinción 41 del segundo de las Sentencias **Scoto**, eadem distinctio, quaestio 3, §25. Los otros son la

16r.23
16r.27
16r.32
16v.13
16v.22
16v.33
17r.2
17r.9
17r.16
17v.26
18v.23
18v.30
20r.28
21v.9
25r.2
25v.15
28v.27
29r.1
31r.36
35v.11
35v.31
36r.37
40v.15
44r.32
41

Se pronombre

de muerte eterna no solamente los que hazen mal, mas aun los que devía mucho mirar que en este mi tractado, cuya materia tanto ingenios y sciencia, cuyos nombres no consintió su humildad que otro, me embió quatro anotaciones que sobre todo les pareció que tractado contenidas. Parte primera. El caso y cuestión sobre que de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es la demasia que palabra de la diffinición y diferencia de los contractos que locatum. Folio 3. Que en los precios ay alguna anchura, y quando Folio 4. §4. Primera anotación de los dos letrados de quien de los dos letrados de quien se habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que verdad lo que dizen las leyes, que tanto vale la cosa por quanto Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que en el prestar, que no es mala. Folio 14. §11. Que lo que §11. Que lo que se puede esperar por esta intención segunda no Folio 14. §12. Declaración de las dos postreras palabras que de la usura. Folio 15. §13. De treze casos en que lícitamente §13. De treze casos en que lícitamente se lleva demasia, donde treze casos debaxo de dos maneras de justa demasia, y quando en la paga de tales ventas concertar día señalado. Folio 20. Que Que se ha de descontar la mengua o costa que avía de hazer lo que folio. Segunda parte. §1. De la segunda parte, si en el prestar es éste. Folio 21. Que el interesse consiste en el daño que 21. Que el interesse consiste en el daño que se sigue y en lo que dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a la larga lo que no pagándole a su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo que Folio 22. §4. Del interesse de lo que se dexa de ganar que habló Sancto Thomás, y en el 6 y 7 de las mercaderías que posible o incierta y la fingida. §8. De tres exemplos que De tres exemplos que se ponen para los casos en que lícitamente que lícitamente se puede llevar el interesse de la ganancia que otro tiempo. Folio 30. §10. De otros dos exemplos para lo que los que fian paños y otras cosas, y de la ganancia moderada que justo precio, y de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los que tercera parte de la principal respuesta a la cuestión o caso que tractado. Folio 36. §2. Segunda respuesta a lo mismo, donde donde se distinguen las quatro maneras de préstamos que luego que luego se siguen. Folio 37. De la primera manera en que con merecimiento. Folio 37. §3. De la segunda manera en que con peccado mortal y cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando Quarta parte. Cuestión particular y muy a la larga sobre lo que ser lícito llevar esta ganancia. Eodem folio, número 4. Item número 5, y aquí también como en el §2 de la segunda parte 12. Quién son los propios juezes de las ganancias y de lo que de lo mismo según Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. Que 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés. Folio 50, número 22. Que número 24. Respuesta a Enrique Bohic. Folio 51, número 25. Que no número 25. Que no se abre puerta a los logreros en lo que aquí llamada áspide. Porque el que es della mordido como con deleyte como con deleyte se duerme y con aquella suavidad de sueño estiéndose por toda su hazienda, y assí quanto tiene y posee de tractos de Castilla que un mercader, el qual pongamos que

se conforman con ellos - devía mucho mirar que en este mi tractado **se** usa y tanto toca a las consciencias de tantos, no uviesse cosa **se** dixessen, el uno de los quales, conferida la cosa con el otro, **se** podían hazer. Y porque todas tienen puntos de muchas doctrina, **se** funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, y **se** veda en el prestar y una regla general para conocer lo que es **se** llaman mutuum commodatum y locatum. Folio 3. Que en los precios **se** dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. Primera anotación de **se** habló en el prólogo, sobre lo que se dixo agora de la anchura **se** dixo agora de la anchura de los precios. Folio 4. §5. En que **se** responde a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para ser **se** puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno recibir más **se** pone la segunda anotación de los dichos dos letrados con su **se** puede esperar por esta intención segunda no se ha de reducir a **se** ha de reducir a obligación, y diferencia entre las dichas dos **se** pusieron en la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De **se** lleva demasia, donde se toca lo de los tributos al quitar, y si **se** toca lo de los tributos al quitar, y si podemos matar o tomar **se** dirá ponerse pena en algún contrato para encubrir la usura. **se** ha de descontar la mengua o costa que avía de hazer lo que se **se** fía, y cierta adición sobre unas cosas desto del vender del **se** puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. **se** sigue y en lo que se dexa de ganar, y de dos maneras de daño. **se** dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En **se** tracta más a la larga lo que se dixo quasi al fin del § **se** dixo quasi al fin del § precedente, si puede tomar a **se** dexa de ganar que se llama lucrí cessantis, y de la ganancia **se** llama lucrí cessantis, y de la ganancia probable o verissímil. **se** embian a Flandres, y del contracto del seguro y de la red que **se** ponen para los casos en que lícitamente se puede llevar el **se** puede llevar el interesse de la ganancia que se estorva, folio **se** estorva, folio 29, y tócase en el tercero exemplo y también en **se** dixo en el §8, del interesse de la ganancia que cessa. **se** puede llevar y del justo precio, y de un dicho de Ostiense y **se** concertan con otros que les compran paños o cosas semejantes **se** puso al principio deste tractado. Folio 36. §2. Segunda **se** distinguen las quatro maneras de préstamos que luego se siguen **se** siguen. Folio 37. De la primera manera en que se pueden hazer **se** pueden hazer los préstamos con merecimiento. Folio 37. §3. De **se** pueden hazer sin merecimiento, pero también sin pecado. Folios **se** dize perdonar uno liberalmente lo que le deven, para que el que **se** dixo en el §8 de la segunda parte, especialmente en el **se** prueba por semejança de otros casos y dichos de doctores, folio **se** tracta la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y **se** deve descontar por los peligros y dubdas que puede aver. Eodem **se** contradizen ellos assimismos Innocencio y el Abbad. folio 49, **se** contradizen en sus propios dichos Juan Andrés y el Abbad. Eodem **se** abre puerta a los logreros en lo que aquí se determina. Eodem **se** determina. Eodem folio, número 26. Que es malo afirmar ser **se** duerme y con aquella suavidad de sueño se muere, a causa que el **se** muere, a causa que el venino secretamente va corriendo por **se** convierte en debda de aquellos a quien lleva los logros. **se** llame Juan, presta a otro, que se llame Pedro, tantos ducados

II.13
II.15
II.23
II.25
II.25
II.4
II.8
II.12
II.14
II.16
II.17
II.19
II.21
II.30
III.1
III.2
III.4
III.6
III.7
III.10
III.21
III.22
III.26
III.28
III.28
III.30
III.30
III.33
III.33
IV.5
IV.9
IV.10
IV.11
IV.11
IV.16
IV.20
IV.21
IV.29
IV.30
IV.31
IV.32
V.1
V.12
V.16
V.26
V.28
VI.11
VI.19
VI.26
VI.31
VI.31
VII.12
VII.13
VII.18
I.6

mercader, el qual pongamos que se llame Juan, presta a otro, que	1r.7
palabra. Pregúntase agora si es usurario el tal contrato, o cómo	1r.12
o cómo se podrá hazer con buena conciencia. La respuesta	1r.13
deste tractado, aunque todo él no es muy largo. En la primera	1r.18
logro, y en qué consiste. En la segunda veremos si en el prestar	1r.19
respecto al interesse y qué interesse es éste. En la tercera	1r.20
interesse es éste. En la tercera se responderá a la cuestión y	1r.21
se responderá a la cuestión y se mostrará de quantas maneras	1r.21
maneras se pueden hazer estos préstamos o préstamos, y quando	1r.22
se dirá perdonar alguno liberalmente lo que le deven. En la quarta	1r.23
se porná una cuestión particular y a la larga con su respuesta y	1r.25
se puede llevar con buena consciencia lo que uno dexa de ganar con	1r.27
se llama interesse lucrí cessantis. Y las tres primeras partes van	1v.5
se entienda, son de declarar las palabras aquí puestas. La primera	1v.12
se entiende qualquier cosa que sea, agora sean dineros, agora sea	1v.33
se suelen prestar, como que tú me prestes un libro o otras cosas	2r.7
se ofrecen que toquen en usura. Porque, quando alguno presta o	2r.13
se llama usura, y cae debaxo de la prohibición que aquí se dize	2r.14
se dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. Si	2r.17
se dize del daño que se recrece o de la ganancia que cessa. Quatro	2r.18
se recrece o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de cambios.	2r.20
se puede conocer como de quatro maneras de cambios que comúnmente	2r.29
se los hagan dar all, o de quien los tiene allá y los quiere traer	2r.31
se da, siendo cosa moderada y como passa o se estima comúnmente,	2r.32
se estima comúnmente, es por razón de los trabajos, industria,	2r.39
se llama cambio seco, porque de verdad es seco de la charidad del	2v.7
se los pagan; y aun pujan el interesse si se dilata la paga. Donde	2v.8
se dilata la paga. Donde los trabajos, industria, distancia,	2v.9
se mira sino a ganar el interesse desta manera. Y así lo que se	2v.10
se lleva demasiado es por razón de lo que se presta o del tiempo,	2v.11
se presta o del tiempo, y por consiguiente usura manifiesta, o a	2v.16
se da por letras como el segundo, así como de Sevilla o Toledo a	2v.19
se lleva según los gastos y tiempos, y el pujar del interesse si	2v.21
se alarga - sin tener aquella probabilidad de ganancia de que	2v.25
se dan para Valencia y para Çaragoça, o qualesquier otros lugares	2v.27
se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin más de para ganar	2v.30
se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras monedas en	2v.32
se recibieron, y le han de costar más al que las recibió, y el que	2v.35
se haga esto fingidamente sin querer ni aver menester allá los	2v.37
se haze para encubrir el contracto; agora se haga, lo qual es	2v.37
se haga, lo qual es mucho más peor y diabólico, endereçando las	3r.9
se estienden a ellos todas las penas que los derechos ponen contra	3r.13
se le siguiessen, o ganancia probable que se le estorvase, o otra	3r.13
se le estorvase, o otra razón suficiente, como aquí luego y en la	3r.15
se podría también escusar, pues no llevaría entonces la demasia	3r.18
se le estorva por prestar a otro los dineros que quisiese emplear	3r.20
se podrían ligeramente determinar estas cosas. Pero, porque los	3r.30
se determina expressamente en el capítulo Consultui, De usuris, y	3v.2
se pone dicta. quaestio 3, capítulo Putant, dize assimismo: "	3v.8
se da por razón del préstamo, causa siempre usura y trae	3v.10
se dize aquí sobre la tercera palabra. §3. Palabra segunda. La	3v.12
se ha de declarar es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por	3v.15
se entiende lo que en latín se llama mutuum, que quiere dezir "	3v.15
se llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que es mío ",	3v.21
se entienda hablar aquí del préstamo que en latín es dicho	3v.24
se llama locatum, - o alquilé en castellano - que es quando te	3v.27
se pueden aquí señalar dos diferencias. La primera es que en el	3v.30
se haze vicioso y se llamará contracto usurario. Si lo llevo por	3v.31
se llamará contracto usurario. Si lo llevo por el commodatum dexa	3v.36
se entienda que toca también esto a los que venden trigo, o paños	4r.1
se dirá más a la larga al fin desta primera parte, §17 y 18	4r.7
se puede resolver en su valor. Anchura de los precios. Dévese	4r.15
se dize vender el tiempo quando - como es dicho y se dirá también	4r.16
se dirá también algo dello adelante en el §17 y según,	4r.19
se me siga o ganancia verissímil que se me estorve. La tercera	4r.20
se me estorve. La tercera cosa es que el tal que así vende o	4r.25
se pueda conocer quando el que vende algo fiado no se dirá llevar	4r.26
se dirá llevar más del justo precio por lo que fía, el qual es	4r.33
se estiende esta anchura del precio, y cada uno destes tres	4r.34
se tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más	4r.35
se podrá dezir que yo llevo más del justo precio por lo que vendo	4v.7
se tractan más a la larga estas compras y ventas. Y también se vea	4v.8
se vea lo que digo en la 2 parte al fin del §4 y en el	4v.10
se pone la resolución determinada de lo que se puede llevar quando	4v.11
se puede llevar quando las mercaderías passan al fiado. §4.	4v.20
se ponen los tales precios diversos a la mercadería que cada uno	4v.24
se ha solamente de tener por justo y obligatorio, para no salir	4v.27
se dize en el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay dubda	5r.1
se apartan del tal precio, y la quarta la ygnorancia probable del	5r.17
se comienza a estimar la mercadería, y del tiempo en que ya se	5r.18
se sabe la anchura de su estimación, se puede concordar el dicho	

y del tiempo en que ya se sabe la anchura de su estimación, pudieran en el principio ponerse diversos precios, mas ya que en el tiempo y lugar presente, el precio de en medio. Y de aquí fraude, porque los que tienen las mercaderías o cosas de vender Y lo mismo sería si los que tienen dineros para comprar también saben aquella anchura del precio o no la saben. Si la saben y me parece que ay rectitud y escusa quando la anchura del precio que ay rectitud y escusa quando la anchura del precio se sabe y quando la anchura del precio se sabe y se quiere que quando causa. La segunda causa dixe ser la costumbre, la qual - como los que compran y venden los precios extremos y el medio no derecho en el sexto, que al que sabe la cosa y la consiente, no ley canónica, la qual assimismo haze que sea justo y bueno y no que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo que según ella Sant Augustín a Macedonio. No es - dize - ajeno lo que que en sentencia dize el mismo Sant Augustín contra Petiliano, y y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es pecado lo que el que haze lo que el derecho no consiente. Y otra cosa semejante todo esto más confirmación el estatuto del concilio Valentino que vendían las cosas más caras a los caminantes que a otros. Y no parece, habla propriamente quanto al foro de la consciencia - no consciencia - no se condena el mercader que por fiar lo que vende sino quando es demasiado lo que por esta razón lleva, lo qual que dize: " longe maiori precio ". La qual palabra, por ventura, la segunda parte, y no solamente por fiallo. Y otro tanto también que los que venden y compran, siendo entre sí contentos, aunque se aparten algún poco de la ygualdad del justo precio, siempre ygualdad del justo precio, siempre se entiende que el uno al otro como también - aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., que constantemente afirman que tanto vale la cosa por quanto para las leyes que dizen que tanto vale la cosa por quanto en el capítulo In civitate, De usuris y otros muchos, aunque esto y otros muchos, aunque esto se consienta en el foro judicial no que, si más o menos del precio en que al presente compra o vende compra o vende se espera que valdrá la cosa al tiempo en que menos o llevando más de lo que vale la tal cosa al tiempo en que Y así lo que quiere dezir aquel capítulo es que los tales no tales no se aparten del justo precio que entonces vale la cosa, o de la anchura sobredicha que corre es justo y excusable. Y así de las quatro circunstancias respondo dos cosas. La una, que no todas aquellas quatro circunstancias para la donación que allí diximos en la primera causa, tampoco le podrían llevar los que primera circunstancia de la necesidad del contracto. También del justo precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y lo mismo aquí no condena sino a los que, sabiendo los dichos precios y así por consiguiente escusa a los que no los saben, lo qual de que emos hablado. Y quando está puesto tal precio justo, aquel tal precio justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, con lo qual alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído por otro a que Y digo atraído porque, como también lo nota allí el Gabriel, no para satisfacerse dél quando él, de su propia voluntad sola, voluntad sola, se moviesse a vender o trocar la tal cosa. También mercader puede estimar por más la cosa que más de tarde en tarde por más la cosa que más de tarde se vende, que la que tal precio, y por consiguiente serían algunos agraviados, lo qual que basta no salir de la anchura de los extremos que corren, los precios. Verdad es, empero, que en esto del vender también de los tiempos y la mucha costa, industria y trabajo que costumbre que pueda valer - respondo que esto postrero assimismo Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 y otros muchos: una que conviene a saber, o antes del préstamo, quando en ninguna manera se movería a prestar lo que presta o fía sino por la demasía que quanto a la restitución, que si qualquiera destas tres maneras pecado mortal, cargo de restitución. Y ansí quieren muchos que algunos de los quales alegraré luego. Mas si de fuera no luego. Mas si de fuera no se muestra señal alguna por donde conozca que el que presta desea la tal demasía, y el que la da de hecho secretamente la dessee, entonces, según la opinión que entonces, ni por otro que espere que le aya de hazer, muy bien Esto quanto a la primera o principal intención, de lo qual intención, de lo qual se habla más largo en la adición que en este lugar como, allende de las examinaciones que en el título parecer. El qual, de seys cosas que me respondió le parecía que me respondió le parecía que se devían enmendar en todo él las dos aya pecado mortal no ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual aya señales, sola la voluntad obliga a restituyr, y que por tanto le parece ser impertinente para el restituyr que la tal intención si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora que lleva. Lo que yo puse en este § va fundado como en él se puede concordar el dicho común con la verdad, porque lo que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y lo más alto que se sigue que no queda en consciencia seguro el que, por sólo fiar se podrían entre sí concertar de no vendellas sino a tal precio. Y se concertassen de no comprar sino a baxo precio. Mala intención. se contentan y la han por buena - no aviendo, como dixe, fraude ni se sabe y se quiere que quando se ygnora. Lo qual también se quiere que quando se ygnora. Lo qual también expressamente se ygnora. Lo qual también expressamente afirman, allende de se dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue., y lo nota se pueden apartar del medio, allende de lo que dixe en la primera se haze injuria ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo se diga ser ajeno lo que según ella se llevare, como lo dize el se llevare, como lo dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, se tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo, y lo que se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es pecado lo que se se haze conforme a lo que la ley consiente. Muchas leyes civiles se pone en el capítulo Cum ecclesia vulterana de elect. Assí que, se pone en el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que vendían se les manda allí que tomen el precio de en medio, sino que no las se condena el mercader que por fiar lo que vende se aparta algún se aparta algún poco del precio que le darían al contado, sino se declara por la palabra que dize: " longe maiori precio ". La se puso así por no condenar a quien no quiere vender al fiado se podría dezir de la diferencia que ay del medio precio a los se aparta algún poco de la ygualdad del justo precio, siempre se se entiende que el uno al otro se quieren hazer donación de se quieren hazer donación de aquello poco, y que lo tal poco no se tiene por nada lo que es poco. Allende desto, muchas son las se puede vender. Esto parece ff. Ad trebel., l. 1, §Si se puede vender. Cuya sentencia por quantos della hablan es se consienta en el foro judicial no se consiente ni ha lugar en el se consiente ni ha lugar en el foro de la consciencia. Por lo qual se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de recibir o se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal compra o venta se compra o vende, presupuesto siempre que el que vende no la avía se aparten del justo precio que entonces vale la cosa, o se espera se espera que valdrá al tiempo de recebilla o pagalla por comprar se ha de entender el más o menos deste capítulo, y también lo que se requiere siempre que concurren todas aquellas quatro se dize, y los doctores que yo he alegado escriben que concurre en se la vendiessen con buena consciencia más del justo precio que se excluye la segunda, de la dificultad de conocer el precio, se podría también dezir de las otras dos circunstancias. La otra se apartan del medio y así por consiguiente escusa a los que no se incluye en las dichas dos circunstancias - más hazen por mi se ha de seguir en aquel tiempo en que se pone, o en su semejante se pone, o en su semejante, como también lo dize el Gabriel ubi se deve conformar el tal gobernador, lo otro porque - como aun se la vendiessen o trocasse. Y digo atraído porque, como también lo se diría recibir daño para satisfacerse dél quando él, de su se moviesse a vender o trocar la tal cosa. También se podría dezir se podría dezir que uno recibe más daño que otro para poder crecer se vende, que la que se vende más veces. De manera que, aun puesto se vende más veces. De manera que, aun puesto caso que el se deve evitar. Y así la razón no concluye. Mas finalmente, se puede reducir a concordia para los que venden, desta manera. se deve considerar que, así como la muchedumbre de los se pone, y la diversidad de las tierras y poquedad de las se funda en las mismas leyes y en toda razón y justicia, y contra se llama principal, otra que es segunda. La primera puede ser en se movería a prestar lo que presta o fía sino por la demasía que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es propia y verdadera se muestra de fuera por qualquier palabra o señal trae siempre se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize se muestra señal alguna por donde se conozca que el que presta se conozca que el que presta dessea la tal demasía, y el que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque vea que el que se sigue, aunque aya pecado mortal por la intención mala, no ay se puede presumir que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, se habla más largo en la adición que se sigue, §8 y 9. se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe en el prólogo y se contienen, entre las otras personas doctas con quien avía se devían enmendar en todo él las dos se contienen en este § se contienen en este §7. Y la primera es en lo que digo que se determinó el dicho señor doctor que, aunque no aya señales, se debería dezir aquí que no ay obligación de restituyr se muestre de fuera o no, como yo aquí distingo, porque si el que se muestre la mala intención del que presta agora no, la se contiene, pero no obstante todo digo que esta enmienda me

5r.19
5r.24
5r.29
5v.15
5v.18
6r.3
6r.18
6r.18
6r.18
6r.23
6r.38
6v.3
6v.4
6v.5
6v.7
6v.10
6v.11
6v.20
6v.26
6v.28
6v.36
6v.37
7r.1
7r.2
7r.7
7r.13
7r.14
7r.15
7r.17
7r.19
7r.23
7r.36
7r.37
7v.27
7v.28
7v.31
7v.34
7v.35
7v.38
8r.12
8r.14
8r.20
8r.23
8r.27
8r.30
8r.31
8v.5
8v.5
8v.8
8v.17
8v.19
8v.20
8v.21
8v.31
8v.31
8v.35
9r.19
9r.32
9r.35
9v.18
9v.28
9v.31
9v.32
9v.32
10r.19
10r.21
10r.25
10r.25
10r.26
10r.26
10r.29
10v.12
10v.15
10v.16
10v.19
10v.26
10v.27
10v.30
10v.32
11r.2
11r.4
11r.8

de la restitución. Pero en mi respuesta a la anotación que la restitución. Pero en mi respuesta a la anotación que se sigue la segunda anotación, en que concluyen que de todo en todo que de todo en todo se ha de tener esto primero que aquí es delicada, y respondiéndolo a ella sin muchas distinciones no dar y recibir de la demasía. Si no la da graciosamente, otra vez si es de otro o no, lo puede retener seguramente hasta tanto que porque en tal caso es mejor el derecho del que posee, pero no recibe aquella demasía tiene ygnorancia no culpable, juzgando que la da el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, entonces obligado a restituílla salvo si después conociese que el otro no invencible no es obligado a la restituír. Y con esta modificación agora no, obligado será a restituír lo que lleva. Que esto invencible en juzgar, aunque sea con error, que el que lo da ruyn intención y tomallo por liberal dádiva, como él piensa que división, que fue si el que da la demasía la da graciosamente, porque le basta que mude la intención. Y desta manera positiva juzga que el otro lo da no graciosamente, entonces tiene aquella consciencia. De lo sobredicho, parece que no presta, el qual sabe o puede saber o presume probablemente que no préstamo, aunque ninguna señal muestre de fuera y aunque el que el que lo da por ventura lo dé liberalmente; lo qual a la letra dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque Ricardo y Scoto ya dicha. Y aunque se uviesse hecho concierto que si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora del que presta agora no, la restitución no será obligatoria - la recibe tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible que por causa del préstamo, y él también la recibe desta manera. Como Ricardo y Scoto y los otros que alegué en el dicho §7 rrafo 7 puse que dezía el doctor Medina, la primera claro está que si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad etc., de todo en todo dárselo o perdonárselo, como lo puede hazer si dádiva graciosa le quiere dar algo, declarando al que presta que y el otro le uviesse dado aquello de su voluntad y sin ver que que lleva. Esto todo dize el arçobispo de Florencia. También que conforma con estos doctores en que la usura mental que obliga a restitución - y el camino más seguro que en tales cosas cosas se deve siempre escoger me induzen a que me parezca que diziendo que el que recibió la demasía, teniendo por cierto que a hablar en el §6 es quando el que presta principalmente al hombre usurario, antes puede tomar todo lo que liberalmente symonia, dize así: " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa que si no es pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo prueba por el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde se dize: " Aquello en el lugar alegado en el § antes déste. Y desto también Mas es de notar que, puesto que yo pueda esperar de la manera que la charidad o amistad y no la ganancia, aunque secundariamente La quarta palabra es lo que dize " entiende llevar ". Aquí palabras o de señas y toda esperança o intención principal, según sobre la dicha tercera palabra, ser lo que principalmente tercera palabra, ser lo que principalmente se pide, o espera, o se lleva allende de lo que préstamo. Pero pónese también distinta esta palabra, para que no distinta esta palabra, para que no se entienda aquí lo que por razón de interesse o en los otros casos en que lícitamente lícitamente se puede llevar demasía. §13. Y destos casos en que que son los diez primeros de los treze que luego aquí abaxo qual del feudo yo aquí no declaro, porque no sé en España donde no ha recibido el dote y sustenta las cargas del matrimonio, como detuvo sus dineros, que es interesse de lucro cessante, del qual se tractará en la segunda parte. 5. El quinto, quando los dineros de pena puesta en el contrato, siendo la pena moderada como daño por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo es quando de por vida o al quitar, con tanto que el precio que por ellos que por ellos se da sea conveniente, esto es, el que comúnmente ellos se da sea conveniente, esto es, el que comúnmente se usa y se tiene por justo en los lugares y al tiempo en que se compran, y que no aya otra condición alguna que tiempo de la paga verisísimilmente puede valer más o menos, como segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, quando lo que quando lo que se da demasiado es dado graciosa y libremente, como cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo que lo reduce a dos maneras en general, en las quales sin consciencia pena no sea puesta con engaño para encubrir la usura. Y entonces dize Scoto ubi supra, en caso quando el acreedor querría más que presumía que no le avían de pagar en el tiempo que que no le avían de pagar en el tiempo que se señalava, o quando logrear, por el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o si o si se pone en el contrato que por cada uno de los años o meses se sigue se pone una limitación a este segundo dicho del señor se pone una limitación a este segundo dicho del señor Medina, y se ha de tener esto primero que aquí se pone del señor doctor se pone del señor doctor Medina; conviene saber que, aunque el que se puede bien declarar la verdad de quando ay obligación para se ha de distinguir: que el que la recibe sabe o puede saber que se averigüe su dubda, porque en tal caso es mejor el derecho del se puede tomar dende el principio alguna cosa para la retener, si se la da el otro graciosamente, que es ygnorancia positiva, se ha de hazer otra distinción de parte del que recibe aquella se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en él la sobredicha se ha de entender lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: se ha de entender quando el que lo lleva no tiene ygnorancia se lo da de su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él se le da, según muy bien lo determina allí el mismo señor doctor se deve también distinguir desta manera. Que, o el que aquello se han de entender Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no es se ha de mirar si lo juzga probablemente o livianamente. Si se puede la materia de la usura mental bien declarar con pocas se la dan por manera de dádiva liberal y graciosamente dada sino se la da la dé liberalmente, es assimismo obligado a una de dos se declara en el capítulo Consuluit, de usu., donde dize que los se uviesse hecho concierto que se le diesse aquella demasía, si se le diesse aquella demasía, si después renuncia el tal concierto se muestre la mala intención del que presta agora no, la se ha de entender quando el que la recibe tiene por cierto o juzga se la dan liberalmente y no por causa del préstamo, y él también se ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen se ha también de entender quando al principio el que presta tiene se ha de entender, porque no sea superflua o no discrepe de la se entiende quando el que recibe el préstamo, aunque vea la mala se lo viene a restituír, según lo digo en la 3 parte, §7 y se lo da por tal manera de dádiva, y que de todo en todo quiere se lo pedía, sería obligado aquel que prestó a restituír la se puede entender este segundo dicho del doctor Medina de la se está en el pensamiento obliga a restitución - y el camino más se deve siempre escoger me induzen a que me parezca que se deve se deve tener lo contenido en esta dicha anotación y sententia de se la davan graciosamente, será obligado a restituílla sabiendo se mueve por charidad o por amistad o por otro buen respecto, de se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto está claro, allende se ofrece si no es pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo se prueba por el capítulo Dilectus, de symo., el 2, in fine, donde se dize: " Aquello se podrá recibir con hazimiento de gracias, que se podrá recibir con hazimiento de gracias, que graciosamente se habla adelante en la tercera parte, §3, hablando del se ha dicho este reconocimiento de aquel a quien presto, no empero se le siga. §12. Palabra quarta. La quarta palabra es lo que dize se incluye qualquier conveniencia o concierto de escriptura, o de se dixo agora sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y se pide, o espera, o se lleva allende de lo que se presta, por se lleva allende de lo que se presta, por razón solamente del se presta, por razón solamente del préstamo. Pero pónese también se entienda aquí lo que se lleva por razón de interesse o en los se lleva por razón de interesse o en los otros casos en que se puede llevar demasía. §13. Y destos casos en que se puede se puede llevar demasía, la glosa en el capítulo Conquestus, De se pornán. La Summa Angelica pone doze. El Abbad, en el dicho se acostumbre, y porque haze poco a nuestro propósito. 2. El se dirá en el quinto exemplo de la segunda parte, §10. 3. se tractará en la segunda parte. 5. El quinto, quando los dineros se prestan para pompa o demostración, que entonces son como cosa se dirá aquí abaxo en el §14. Los que añade el Abbad son se compran tributos o cosas semejantes de por vida o al quitar, se da sea conveniente, esto es, el que comúnmente se usa y se tiene se usa y se tiene por justo en los lugares y al tiempo en que se se tiene por justo en los lugares y al tiempo en que se compran, y se compran, y que no aya otra condición alguna que se tenga según se tenga según buena consciencia por injusta o agraviada contra el se dirá en fin desta segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo se da demasiado es dado graciosa y libremente, como se dixo sobre se dixo sobre la tercera palabra, §10. 11. El undécimo, se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o a se puede llevar alguna justa demasía. Scoto. Los treze casos se presumiría esto, según dize Scoto ubi supra, en caso quando el se passasse el término por llevar la pena que no le passasse en el se señalava, o quando se pone demasiada pena, o assimismo, según se pone demasiada pena, o assimismo, según dize la glosa en el se pone en el contrato que por cada uno de los años o meses se se entienda incurrir el deudor en la pena, y así en otros casos

el §50 hasta en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo que confessare el que haze los tales contractos, con tanto que nunca ningún agravio. §15. El segundo caso del Scoto es quando lo que en el nono caso del Abbad, donde assí el caudal como la demasía que vale, quando la compra aviéndola de recibir adelante. Que si In civitate e Naviganti, De usuris. Pero, si verissímlmente contracto es usurario o tiene encubierta la usura, porque lo que manera que Scoto pone es quando no passa contrato. Y a ésta pone es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que que presta, ni tomándolo por precio del préstamo, y todo lo que que acabamos de dezir agora sobre el tercero caso del Scoto, que tercero caso del Scoto, que se compran cosas antes del tiempo que se han de recibir, así como es pan, o vino, o azeite antes que es pan, o vino, o azeite antes que se coxga, o carneros antes que otra cosa desta manera, que por tiempo suben o baxan, o manera, que por tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para que los dichos textos y doctores y según verdad, toda esta materia 17. O yo compro antes del tiempo o vendo antes del tiempo en que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la vendo, dezirse ha lo que daño del próximo, será el pecado y obligación de restitución que digo que o tassamos luego el precio o no. Si no le tassamos, ni razón de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, ya valió más al tiempo que me la dieron. Porque lo que desta manera lo qual queda ya provado aquí en el dicho §15 y valer, entonces o ponemos el precio según lo que verissímlmente para mí que compro como para el otro que vende. Y desta manera In Civitate y Naviganti y en otros lugares. Para lo qual también real - entonces es lo mismo que queda dicho en este §17 y aquí lo que según los dichos capítulos In Civitate et Naviganti justo precio, o de precio sin agravio, o de ygualdad, o de lo que siempre entiendo hablar del precio que comúnmente corre o y tres, si a tanto llegasse el precio común adonde y para quando + §18. Quanto al vender, a quien bien lo mirasse, por lo que fian paños o otras mercaderías en esta primera parte. §3 y parte, §3 y se dirá en la segunda parte, §4 y 11, rrafos 4 y 11, se podrían también determinar los casos de quando también determinar los casos de quando se vende algo al fiado, si digo agora, hablando especialmente del vender del pan que del vender del pan que se usa más que otra cosa y en lo qual cosa y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que suele acaecer por la mayor parte - baxar mucho más del precio que si el precio que señalamos es tan moderado que verissímlmente se presume que puede baxar tanto como subir al tiempo en que queda suspenso para otro tiempo, presupuesto siempre lo que valer, entonces digo que, o quando lo doy queda determinado que pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender y a él. Si no queda determinado el precio, sino que pongo que tiempo del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones prestar o vender de presente por alguna necesidad o provecho que al tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que de las que yo presté más de una hanega o su valor, en la cosa que lana, carneros, muleros y qualquier otra cosa que sea, porque no verissíml dubda de más o menos, podrá muy bien aver lugar lo que annotation allí puesta sobre la ganancia incierta: que las partes subir o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, para principio o medio o fin de mayo que no, si indiferentemente si indiferentemente se señalasse para mayo, quando como dicho es en esto no parece cierta. Porque en esto la dubda es, según Porque en esto la dubda es, según se dixo, la que escusa quando dixo, la que escusa quando se pone el precio que verissímlmente se presume que ha de valer la cosa en el tiempo para quando ha de valer la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar y de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando quistión 2 no condena el ponerse día cierto, sino el poner que 16 de la questio imper. assimismo dize y bien, que lícitamente dize y bien, que lícitamente se señala día o semana en que o presta agora, principalmente sino por hazer placer a quien sino por hazer placer a quien se lo pide. Qué es lo que 1, notable 2, que para poner justamente el precio de lo que así justamente el precio de lo que así se vende para que adelante se pague, aviéndolo de guardar, como dicho es, de necesidad que se podría menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeite que que se vende, o qualquier otra cosa que sea que, guardándolo, que assimismo ha hecho otro tractado de cambios y contractos que notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados en agosto con que guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro me importuna que como dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no trigo y guardarlo, como es dicho, también podrá vendello a como se puede presumir según el juyzio exterior, mas quanto a la se consienta ningún agravio. §15. El segundo caso del Scoto es se recibe demasiado es por razón de interesse, de lo qual se pone debaxo de acaescimiento incierto, de lo qual el Gabriel en se presume verissímlmente que al tiempo de recibilla podrá valer se presume que ha de valer entonces mucho más y no menos o que si se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo y no por otra se reduce todo lo que se da libremente, no lo pidiendo ni se da libremente, no lo pidiendo ni mostrando quierello el que se dixo arriba en la declaración de la tercera palabra dende el se compran cosas antes del tiempo que se han de recibir, así como se han de recibir, así como es pan, o vino, o azeite antes que se se coxga, o carneros antes que se hagan, o lana o qualquiera otra se hagan, o lana o qualquiera otra cosa desta manera, que por se venden fiadas para que se paguen adelante - de las cuales cosas se paguen adelante - de las cuales cosas hablan el capítulo In se me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si se ha de hazer en el § siguiente. Compras adelantadas. Si la se dirá aquí abaxo en este mismo párrafo, hablando del que compra se disminuye por dar adelantados los dineros nada de lo que ha de se me da por mis dineros alguna demasía, y así será logro y se lleva es por causa del tiempo o del préstamo, que haze que sea se mostró en el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de se presume que podrá valer la cosa al tiempo en que la he de se aprueba esto en los dichos capítulos In Civitate y Naviganti y se vea lo que digo en la tercera parte §5 en el último de se dixo arriba en el §15, del que tiene por cierto que la se requiere, que la dubda sea verissíml de poder valer la cosa se presume que podrá valer la cosa o palabras semejantes, siempre se espera correr con su latitud o anchura común, como más se vende, y así de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a se acaba agora de dezir del comprar y por lo que está dicho de los se dirá en la segunda parte, §4 y 11, se podrían también se podrían también determinar los casos de quando se vende algo al se vende algo al fiado, si se puede llevar o no alguna cosa se puede llevar o no alguna cosa demasiada por ello. Pero, allende se usa más que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla para se puede tomar regla para todo lo demás que se da o vende fiado, se da o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas de trigo o se me ha de pagar. De manera que, a la clara o según lo que por la se presume que puede baxar tanto como subir al tiempo en que se me se me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de culpa el se ha dicho que yo lo avía de guardar para quando más suele valer se me pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería se me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o no se pague a razón de como más valiere en qualquier tiempo del que se me ha de pagar, entonces digo que, porque yo me pongo en seguro se han assimismo de mirar quando doy o presto el trigo o cevada, se me ofrezca, o por hazer placer a quien me lo ruega, siempre se me ha de dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni vender se me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destes se pone adelante en la 2 parte, §7, conforme a los dichos se pueden concertar entre sí sobre lo que puede perder o ganar el se tracta más a la larga en el dicho §7 de la segunda parte se señalasse para mayo, quando como dicho es se avía de guardar se avía de guardar para entonces, su opinión en esto no parece se dixo, la que escusa quando se pone el precio que se pone el precio que verissímlmente se presume que ha de valer se presume que ha de valer la cosa en el tiempo para quando se se avía de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando se señala la se señala la paga para un día cierto, que no así para todo el mes se pague como más valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, se señala día o semana en que se haga la paga quando, como dicho se haga la paga quando, como dicho es, lo avía de guardar para se lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item es de notar, se ha de descontar. Item es de notar, como lo dize también el se vende para que adelante se pague, aviéndolo de guardar, como se pague, aviéndolo de guardar, como dicho es, de necesidad se ha se ha de descontar todo lo que podría menguar, o hazer de costa el se vende, o qualquier otra cosa que sea que, guardándolo, se suele se suele disminuir o hazer alguna costa en guardarlo. ADDICIÓN. se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y en otros lugares. se pueden comprar entonces cient cargas de trigo, y uno me los se lo venda antes, le podré con buena conciencia llevar lo que se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me da más que se me da más que me lo pague en trigo que en dineros. A lo del se esperaba que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía de

16v.8
16v.11
16v.13
16v.19
16v.24
16v.27
16v.30
17r.3
17r.3
17r.5
17r.9
17r.10
17r.11
17r.11
17r.11
17r.13
17r.13
17r.21
17r.25
17r.26
17r.26
17r.33
17r.38
17v.11
17v.29
17v.32
17v.34
18r.4
18r.6
18r.15
18r.21
18r.31
18r.33
18r.33
18v.12
18v.15
18v.18
18v.18
18v.18
18v.19
18v.20
18v.26
18v.27
18v.28
19r.17
19r.25
19r.26
19r.32
19r.34
19r.35
19v.6
19v.8
19v.15
19v.19
19v.24
19v.26
19v.33
20r.3
20r.5
20r.11
20r.18
20r.19
20r.20
20r.21
20r.22
20r.23
20r.23
20r.24
20r.30
20r.32
20r.33
20r.35
20r.36
20v.1
20v.2
20v.2
20v.3
20v.4
20v.13
20v.21
20v.29
20v.32
20v.33
21r.1

la segunda parte. §1. La segunda parte es ver si, en el prestar, este interesse está en dos cosas, conviene saber, en el daño que y también en lo que dexa de ganar por carecer de sus dineros, que por lo que ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que Scoto ubi supra, diziendo que, aunque no aya por donde fiador que paga por otro el principal y las costas o demasía que y también el Gabriel en el dicho notable 2 - el que, según agora cosa más razonable, de lo qual en los dos § siguientes como el que pierde o paga algo que no devía, y lo tal siempre y esto no es necessario de recompensar todo enteramente lo que quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. Sobre lo que aquí agora dichas la tercera anotación, en que dizen assí. En esto que aquí este § diziendo que lo primero parece cosa más razonable, que lo primero parece cosa más razonable, se da lugar a creer que no por necesidad sino por voluntad, en la qual dannificación está clara la respuesta, diziendo que este cargo que sobre sí toma aquel tiempo demasiado, y assí Juan no queda agraviado. Item para que no sea engaño usurario, y esta tal pena con justicia y esta tal pena con justicia se pueda poner y aceptar, no y aceptar, no se puede empero con justicia poner que, donde Juan prestados de Andrés, no los quiera tomar dél sino de Martín que ", y solamente diziendo que lo primero parece razonable, tener que lo segundo sea razonable no lo es en el caso que allí segundo sea razonable no lo es en el caso que allí se habla, ni ni se salva por vía de pena convencional, que en tal caso no §3. De manera que, en summa, quiere esta anotación que que es que el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no concurriendo en el caso dos condiciones con que, a mi parecer, dineros sin logro. La una condición es quando el tomar a logro como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 muestra que tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere o no y no quiere o no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se uviessse puesto pena, sería digno de ser penado, y él mismo la regla del derecho en el sexto, que la tardança en lo que no quiere guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y también no no se puede negar que, de pedir yo dineros prestados a otro no muy bien ha lugar para con el tal lo que de un concilio ha de ser moderada, porque ya parece que en lo sobredicho respecto, y que tampoco no dezimos que sea sin moderación lo que anotación con las dichas summas, que lo que la anotación dize aunque el pecado fuesse venial, por toda la hazienda del mundo no manera no van fuera de razón los summistas sobredichos, no podamos hazer muchas cosas, no conviene empero que todas lucrí cessantis. En lo del interesse por causa de lo que por causa de lo que se dexa de ganar que, como dicho es, este interesse consiste y ha lugar en qualquier ganancia que vezes tengo y según los negocios, tiempos y tierras, y conque para llevar el tal interesse todo aquello en que justamente tanta ganancia, y concurriendo también las otras condiciones que puestos en el segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo dineros de otra manera lícita - ganancia probable o veríssimil comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y 11 y 12. Y éste propriamente es el interesse de la ganancia que ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de las que mucho justamente al contado " porque, si vendiendo al contado no sí vendiendo al contado no se puede sacar el justo precio, no a lo que vale al contado sino al tal precio justo, aunque se fíe, según lo diré en la primera de las cinco condiciones que ponen adelante en el dicho §11 desta segunda parte; donde esto y también cuál es el justo precio, y cómo assimismo con él assimismo con él se puede llevar una moderada ganancia, y cuál dubdosa donde no ay probabilidad de cierta ganancia o que, como ganancia mas aun el principal, y en casos semejantes, entonces no interesse de ganancia probable sino de ganancia posible, que incierta, salvo de la manera que pone en el §7 que en las cosas que assí dependen del tiempo por venir, la una parte que en esto sigue a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y 11 digo, que si la ganancia es incierta o solamente posible que o solamente posible que se pueda estorvar de muchas maneras no en summa, concluyen que por la ganancia assí posible o incierta aquí por ganancia posible la que es incierta, porque los dineros sea usura, no parece del todo cierto. De las mercaderías que que aquí el tractado habla, pero puédesse estimar por dinero como puédesse estimar por dinero como se estima en el contracto que ganancia incierta. Ni obliga a esto lo que en este párrafo en este § se dize de la regla de Scoto, que la una parte pescador en la mar, donde la ganancia es incierta, y el pescador es ylcita, porque de otra manera ylcita sería la ganancia que del que juega un poco por causa de recreación, y la tal ganancia tal ganancia se puede estimar por algún precio, síguesse que bien	se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. se le recrece al que presta y también en lo que dexa de ganar por se llama lucrí cessantis. En lo del daño no ay que detenernos, por se pusieron en la primera parte, §13. Que claro está que, si se pueda condenar el deudor, es obligado a tal recompensa en el se le recrescen por no sacalle el deudor de su fiança en tiempo se dixo, tomó a logro para cumplir lo que no le era pagado a su se hablará más largo. Daño de dos maneras. Y es también de se ha de recompensar enteramente sin que falte nada. La segunda, se esperaba, sino lo que a buen juyzio pareciere según la se ha dicho en el § precedente - que concluyen las dichas se pone en este § diziendo que lo primero parece cosa más se da lugar a creer que se pueda también tener lo segundo que se pueda también tener lo segundo que concluyen las dichas summas se puede Pedro razonablemente llamar involuntario y forçado. Y a se recompensa con el mayor que echará sobre Pedro; en que, sin se dize que no solamente es contra charidad tomar en tal caso Juan se pueda poner y aceptar, no se puede empero con justicia poner se puede empero con justicia poner que, donde Juan se liberta de se liberta de todo daño con los dineros que halla graciosamente se los da a logro, sin tener otro respecto, pues aun la pena se quitará todo escrúpulo. Porque tener que lo segundo sea se habla, ni se salva por vía de pena convencional, que en tal se salva por vía de pena convencional, que en tal caso no se puso se puso, et Juan puede librarse de daño por otra vía. Esto todo es se quite del dicho §1 aquello que digo, que lo primero se los pagando al término, aunque los halle prestados se deve entender lo que aquellas summas dizen, que no ay se puede hazer sin peccado, como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78 se puede hazer, y también, después de muchos doctores solennes, el se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se uviessse puesto se uviessse puesto pena, sería digno de ser penado, y él mismo se demanda la pena, como dize la regla del derecho en el sexto, se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla también allí se puede negar que, de pedir yo dineros prestados a otro no se me se me pegue alguna obligación y aun muchas veces vergüença, a lo se pone, 12, quaestio 2, Precarie., que ninguno deve ser se tiene otro respecto, y que tampoco no dezimos que sea sin se hiziere. Concordia. Queda assimismo de lo dicho, porque se ha de tener y guardar en dos casos contrarios a las dos se había de hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, se deve quitar en el dicho §1 como falsa aquella palabra " se hagan. Y sobre todo aun quedará más libre de escrúpulos que se dexa de ganar que, como dicho es, se llama lucrí cessantis, ay se llama lucrí cessantis, ay más dificultad y mayor dubda que en se me estorva por prestar yo a otro a su ruego mis dineros con que se descuente assimismo para llevar el tal interesse todo aquello se pueden estimar los peligros, gastos, industria y trabajos que se pornán adelante en el §11 desta 2 parte. Conforme a lo se siguen en el §8 y otros que tienen aquello mismo, se llamaría la que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que se tiene por justo, y traen a sus casas las tales sedas sin pasar se estorva, al qual, de la manera y con las condiciones se han de mirar en esta materia porque, si el que assí presta los se puede sacar el justo precio, no se ha de mirar entonces a lo se ha de mirar entonces a lo que vale al contado sino al tal se fíe, según lo diré en la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante en el dicho §11 desta segunda parte; se pone esto y también cuál es el justo precio, y cómo assimismo se puede llevar una moderada ganancia, y cuál se llamará moderada se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas si la se dixo en el § precedente, han de passar por lugares se llamaría esto interesse de ganancia probable sino de ganancia se puede estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ser incierta se sigue, donde declaro las palabras del señor doctor Medina, se pone en seguridad de ganancia por la mayor parte, y a la otra se saca de los dichos capítulos Consuluit et In civitate. De se pueda estorvar de muchas maneras no se puede llevar interesse se puede llevar interesse alguno, hizieron las dichas dos personas se puede lícitamente llevar algún interesse, concertándose entre se han de emplear en cosas dubdosas que han de passar por lugares se llevan a Flandres. Porque, aunque la ganancia de los mercaderes se estima en el contracto que se llama de seguro, según todos se llama de seguro, según todos dizen. Y si, en verdad, los se dize de la regla de Scoto, que la una parte se pone en seguro, se pone en seguro, porque assí los theólogos como los canonistas se pone en seguro. Y pues no toda ganancia que pende de la fortuna se ha por suerte divisoria o la del que juega un poco por causa de se puede estimar por algún precio, síguesse que bien se puede se puede estimar la ganancia que cessa en el caso de que hablamos	21r.14 21r.25 21r.27 21r.29 21v.10 21v.14 21v.20 21v.29 21v.36 22r.5 22r.10 22r.16 22r.18 22r.18 22r.28 22r.33 22r.35 22v.9 22v.10 22v.11 22v.13 22v.16 22v.18 22v.18 22v.19 22v.23 22v.26 22v.37 23r.2 23r.4 23r.9 23r.9 23r.10 23r.12 23r.15 23r.16 23r.25 23r.31 23r.33 23r.37 23v.6 23v.14 23v.23 23v.28 23v.29 23v.33 24r.4 24r.6 24r.9 24r.12 24r.15 24r.19 24r.24 24v.6 24v.18 24v.20 24v.21 24v.22 24v.23 24v.24 24v.31 24v.35 24v.36 24v.39 25r.4 25r.8 25r.24 25r.25 25r.28 25r.38 25v.6 25v.9 25v.10 25v.15 25v.16 25v.20 25v.22 25v.23 25v.24
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

o importación de Pedro que pide a Juan prestados sus dineros,	25v.28
sus dineros, se concierte Juan con él no por todo lo que	25v.29
todo lo que se puede ganar, sino por aquello en que justamente	25v.29
aquello en que justamente se estima de presente la ganancia que	25v.30
aunque sea incierta por los peligros. Pues, como está dicho, algo	25v.31
obligar a Pedro para que le dé aquel certum quid porque, si Pedro	25v.36
quid porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan todo el daño que	26r.1
Pedro dende agora lo quiere tassar, según la estimación justa que	26r.3
Y assí dize muy bien el señor doctor Medina en su parecer - que	26r.6
11 - que, quanto a la consciencia, por la ganancia dubdosa que	26r.8
a la consciencia, por la ganancia dubdosa que se espera bien	26r.8
los gastos, y trabajos y las otras cosas que en tales negocios	26r.17
tales negocios se suelen descontar y mirar ". Y si entonces Pedro	26r.18
que cessa, aunque assí la dicha ganancia, como el principal,	26r.26
principal, se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, según ya	26r.27
que dende luego le diesse aquel cierto precio, porque basta que	26r.29
precio, porque basta que se obligue Pedro a dar tanto quanto	26r.30
al fin desta respuesta, son estrañas de lo que en mi caso	26v.16
como solamente por la tal ganancia probable o verissímil que	26v.24
por la tal ganancia probable o verissímil que se estorva	26v.24
la dicha respuesta, como esta ganancia probable y experimentada	26v.27
como toda otra ganancia que no es assí probable o verissímil	26v.31
incierta o possible solamente, que, como estos doctores dizen,	26v.32
potencia para averse, como es el pan en yerva, que es lo que aquí	26v.38
y quasi certidumbre que emos dicho, por la qual solamente	27r.6
emos dicho, por la qual solamente se puede pedir el interesse que	27r.7
probabilidad y de la qual hablamos en el dicho §5, no	27r.9
no se podrá pedir ni llevar el interesse sin vicio de usura, como	27r.10
tal vicio llevar por la probable. Y por esto, con mucha prudencia	27r.12
dixe, que el caso de la anotación y de las palabras que en ella	27r.22
ya dicha; y finalmente, como aun la misma anotación dize que no	27r.32
condición en el dicho §11, es en caso quando las partes	27v.5
qualquiera assí incierta que depende de la fortuna - como quien	27v.8
anotación. El doctor Medina dize que por la ganancia dubdosa que	27v.15
El doctor Medina dize que por la ganancia dubdosa que se espera	27v.15
y le pide otro los dozientos prestados, y por la ganancia que	27v.23
otro los dozientos prestados, y por la ganancia que se esperaba	27v.23
la red no le da los dineros por préstamo que le haga, sino porque	27v.29
tomar aquello de mano por si no saliere nada, y assí cada uno	27v.32
y assí cada uno se pone de su voluntad en aventura. Y por esto	27v.32
ley Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por la misma razón,	27v.35
se tiene por lícito el contracto del seguro, donde aun ninguno	27v.36
el contracto del seguro, donde aun ninguno se puede dezir que	27v.37
pone en seguro, porque el que pide el asseguramiento luego paga	27v.38
viene a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo no	28r.3
ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se haze porque	28r.3
se haze porque se preste dineros uno a otro, sino porque cada uno	28r.4
lo mismo es de la suerte divisoria y del juego, por lo qual todo	28r.6
lo que dixere, que era este caso diverso del mío. Y assí, porque	28r.7
lo que dize la anotación y el parecer del doctor Medina - que	28r.10
aquí adelante en el §11 al fin de la primera condición -	28r.11
primera condición - se ha de tener y ha lugar quando lo que assí	28r.12
condición - se ha de tener y ha lugar quando lo que assí se da	28r.12
de asseguramiento, como lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, y	28r.13
por lo que esperaba ganar con los dineros que avía de emplear y	28r.16
ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de los precios que	28r.19
puede entrar quando la ganancia está dubdosa de la manera que	28r.24
la anotación, la primera es en lo que nota al principio del que	28r.29
semejantes que, estando en camino de aver ganancia con ellas,	28v.16
Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y	28v.18
quando en las ventas o compras para el tiempo por venir una parte	28v.29
de lo que sacare el pescador, el que asegura y el pescador	28v.32
he mostrado, éste es otro caso diferente del mío, y que tampoco	28v.35
que probable. Y caso semejante a éste es el quarto exemplo que	29r.18
que se pone adelante en esta segunda parte, §10, y lo que	29r.19
cosa sobre este interesse, semejante es a lo ya dicho de los que	29r.21
incierta o no más de possible, que es que, aunque pueda ser,	29r.25
empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para que más claro	29r.27
el §4, y cómo y cuándo por razón de la misma ganancia que	29r.29
4, y cómo y cuándo por razón de la misma ganancia que se estorva	29r.29
y adelante en el §10 cinco exemplos por donde también	29r.31
62, articulus 4. Pero es de notar que en todos estos casos	29v.4
en esto, puede llevar la ganancia o el valor de los frutos que	29v.10
de otros muchos doctores que tienen lo mismo, conque todavía	29v.14
quando uno quisiere llevar sus mercaderías a otra parte y otro	29v.19
sentencia es que si la ganancia era probable o verissímil, según	29v.28
o verissímil, según se dixo en el §4 desta segunda parte y	29v.29
números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni engaño alguno, y	29v.30
alguno, y se haze a ruego del que pide los dineros prestados,	29v.31
llevar la dicha ganancia que assí probable o verissímilmente	29v.32
se concierte Juan con él no por todo lo que se puede ganar, sino	
se puede ganar, sino por aquello en que justamente se estima de	
se estima de presente la ganancia que se espera, aunque sea	
se espera, aunque sea incierta por los peligros. Pues, como está	
se puede dar al pescador por el primer lance de su red, aunque	
se obliga de pagar a Juan todo el daño que se hallare por verdad	
se hallare por verdad que incurrió por lo que le prestó, con esto	
se puede agora tener, como quien asegura a Juan la tal ganancia,	
se pone aquí adelante al fin de la primera condición, §11 -	
se espera bien se puede llevar y dar algo que sea cierto,	
se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí	
se suelen descontar y mirar ". Y si entonces Pedro se concierta	
se concierta con Juan de su voluntad, por no aguardar a lo que le	
se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, si	
se dixo, si Juan constriñesse a Pedro para que dende luego le	
se obligue Pedro a dar tanto quanto se hallare por verdad que Juan	
se hallare por verdad que Juan ganó con los dozientos ducados que	
se tracta. Primera. La primera cosa destas dos que respondo parece	
se estorva se puede llevar lo que cessa de ganarse, con las cinco	
se puede llevar lo que cessa de ganarse, con las cinco condiciones	
se tiene en derecho por cierta. Con lo qual, allende de lo	
se llamará incierta o possible solamente, que, como estos doctores	
se puede impedir de muchas maneras. Y esto aún más especialmente	
se dize possible, llaman estotros auctores interesse incierto.	
se puede pedir el interesse que se espera, muy claro está que, por	
se espera, muy claro está que, por respecto solamente destotra	
se podrá pedir ni llevar el interesse sin vicio de usura, como se	
se puede sin tal vicio llevar por la probable. Y por esto, con	
se puso en el capítulo Naviganti, De usuris, hablando de la dubda	
se alegan del señor doctor Medina es caso diverso del mío, parece	
se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a Pedro todo	
se conciertan entre sí sobre la ganancia que cada uno tiene por	
se aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si	
se espera se puede llevar y dar algo que sea cierto,	
se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre sí	
se esperaba se conciertan por cierta cosa. Del que merca lo que	
se conciertan por cierta cosa. Del que merca lo que saldrá en la	
se aventura a perder lo que le da, por ganar más si acertare. Y el	
se pone de su voluntad en aventura. Y por esto se permite este	
se permite este concierto en la ley Si iactum rethis, ff. De act.	
se tiene por lícito el contracto del seguro, donde aun ninguno se	
se puede dezir que se pone en seguro, porque el que pide el	
se pone en seguro, porque el que pide el que pide el asseguramiento luego paga	
se obliga de pagar tantos dineros que no los ha de aver más, y el	
se haze porque se preste dineros uno a otro, sino porque cada uno	
se preste dineros uno a otro, sino porque cada uno se quiere	
se quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo mismo es de la	
se concluye lo que dixere, que era este caso diverso del mío. Y assí	
se distingue, y por más declarar las palabras del señor doctor	
se pone aquí adelante en el §11 al fin de la primera	
se ha de tener y ha lugar quando lo que assí se da se lleva por	
se da se lleva por vía de asseguramiento, como lo tracta el Ángel	
se lleva por vía de asseguramiento, como lo tracta el Ángel, Usu 1	
se tiene comúnmente, o quando yo me concertasse con otro que me	
se los presto por su ruego, o en tal mercadería que tengo o quiero	
se mudan y de los peligros que ay en el camino, passa como el	
se dixo en la primera parte al fin del §18. Primera. De las	
se avía de tener sus dineros en el larca, donde junta la ganancia	
se puede impedir de muchas maneras la tal ganancia. Lo qual es muy	
se avía de tener los dineros en el larca, o el trigo en el granero	
se pone assí en seguro y a la otra en aventura; porque, según pone	
se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. Y digo también que	
se puede dezir ponerse en seguro el que asegura, ni el pescador.	
se pone adelante en esta segunda parte, §10, y lo que se	
se sigue en la anotación, de concertarse por cierta cosa sobre	
se quieren poner en aventura. De manera que ni lo uno ni lo otro	
se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para que más	
se vea lo que arriba comenzamos a tractar en el §4, y cómo	
se estorva se puede llevar el justo interesse, porné aquí agora y	
se puede llevar el justo interesse, porné aquí agora y adelante en	
se podrán juzgar muchos casos destes. Exemplo primero. El primero	
se han de guardar las cinco condiciones que pornemos adelante en	
se le pudieran verissímilmente seguir. Esto dizen el Gabriel y el	
se guarden las dichas cinco condiciones que dixere que porníamos. 3	
se las quisiere comprar donde las tiene antes que las lleve, que	
se dixo en el §4 desta segunda parte y se dirá más largo	
se dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no ay	
se haze a ruego del que pide los dineros prestados, se puede	
se puede lícitamente llevar la dicha ganancia que assí probable o	
se esperaba, guardadas también las otras condiciones que, como	

guardadas también las otras condiciones que, como dicho es, §11 desta segunda parte. Y con esto, y con lo que también cinco condiciones y más largamente en la 4 parte, número 5, donde llevar sus mercaderías a otra parte y de lo que esperaba ganar, sea más caro que cuando las compró, porque entonces la ganancia Y así lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas que a los pobres y necesitados. En todos estos casos, lícitamente En todos estos casos, lícitamente se compran y también por menudo, o haze en ella alguna mutación etc.. Y desta manera manera sería contrario assimismo a la verdad. ADDICIÓN También que ay en los precios que corren, cada uno de los cuales precios corren, cada uno de los cuales precios se tiene por justo, según casos y los semejantes, si algunos otros con verdad y justicia de lo que lleva demasiado. Y que contra el tal propriamente que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 21 de Sant Matheo, y malo, que ha de ser echado del templo, y que ninguno que le rogasse a éste que le vendiesse aquellas cosas compradas o compradas o se las comprasse al precio justo que corre, y después sin consciencia le podría llevar más de lo que le cuestan, lo que parte, o el interesse que aquí en esta segunda parte dezimos que parte dezimos que se puede llevar por razón de la ganancia que presta sus dineros, guardadas las condiciones que mostramos que 3, y la Silvestrina §23; y deste caso, o de su semejante, segundo exemplo del §8. Pero has de entender esto que aquí comprasse más de cientos. Y también has de entender esto, conque esto, conque se descuenten los gastos, peligros y trabajos que del §11 siguiente. 5. El quinto exemplo es quando uno que le pague le dé tanta cantidad de dineros cada año sin que pudiera ganar con el dote que el suegro le detiene, pues aquí no que, así en este caso como en cualesquier otros semejantes a él, condición del § siguiente con su addición. + Y lo mismo que tener sus dineros en cambios o compañías lícitas, con los que aviéndoselos de dar, concurriendo empero, como dicho es, que otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos en qualquier destes cinco exemplos o casos y en los semejantes de todo esto, y son las siguientes. Las cinco condiciones que precio es lo que, según común estimación y precio corriente, es lo que, según común estimación y precio corriente, se halla o corriente, se halla o se avía de dar luego al contado por lo que del sabio confessor o de otro buen varón. Para lo qual también dicha moderada ganancia no ay regla cierta ni determinada que los precios que hazen las dichas circunstancias, ordinariamente ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he dicho que no lugares - mas aun por la intención y por los otros respectos que aun por la intención y por los otros respectos que se le allegan, ello cargo de restitución. Y una y otra y cient vezes digo, que trabajo y lo otro sin él, esto es que si le diessen a escoger, no la restitución de lo que lleva por razón de la tal ganancia que en el §4 desta 2 parte y en otros lugares digo, que lo que lugares digo, que lo que se lleva por razón de la ganancia que se estorva ha de ser probable o verisímil y no dudoso, para no ternía esto haz y envés, porque por la ganancia dudbosa que haz y envés, porque por la ganancia dudbosa que se espera bien cierto, concertándose entre sí las partes. A esto digo que, como o demasia que ha de llevar descuento todo aquello en que ganar lo que esperaba, porque el interesse o ganancia siempre dicho pusimos en el tercero exemplo, §8 desta 2 parte y como el trigo sembrado y las cosas semejantes, y que por tanto no de la otra, para poder llevar por la una lo que por la otra no doctores que pusimos en los dichos exemplos segundo y tercero, no está en potencia, sino cierta o que está ya en acto o quasi, que caso, no parece que así rigurosamente como lo quiere el Gayetano so pena de pecado mortal. 4. La quarta condición es que lo que dicho es, no tenga otros dineros que pueda prestar al que así dineros que pueda prestar al que así se los pide, los cuales se avían de estar holgando, o no los avía se avían de estar holgando, o no los avía de poner en tracto donde se podría dezir que se le estorvava la tal ganancia probable por se le estorvava la tal ganancia probable por el prestar su se puede averiguar lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser se usa en Toledo, y puede ser también que en otras partes. De los se concertan. Y por todo lo sobredicho parece que, si éste que se le estorva - de que aquí en esta quarta condición y arriba en se lo pide y quiriéndolo así, no por pura necesidad que a ello se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, entonces podrá sin se deve mirar que el que así prestare no sea hombre que suele dar se preste a breve o largo tiempo, salvo si, como yo digo, no se llame hasta dos o tres años, que es largo tiempo a respecto de se suelen hazer estos préstamos, y del qual tiempo puede hombre se dize, que no sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo se podría escusar el escudalo, por el qual ansimismo el dicho se ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse si

29v.34
29v.35
29v.36
30r.6
30r.23
30r.32
30v.7
30v.8
30v.21
30v.27
30v.34
31r.1
31r.7
31r.23
31r.24
31r.30
31r.10
31v.11
31v.13
31v.16
31v.17
31v.19
31v.29
31v.32
32r.3
32r.4
32r.8
32r.10
32r.29
32r.32
32r.35
32v.2
32v.3
32v.6
32v.9
32v.17
32v.37
32v.37
32v.38
33r.4
33r.9
33r.17
33r.20
33v.7
33v.7
33v.9
33v.24
33v.27
33v.34
33v.34
34r.1
34r.4
34r.4
34r.5
34r.10
34r.13
34r.24
34v.1
34v.9
34v.12
34v.14
34v.17
34v.31
35r.9
35r.9
35r.11
35r.11
35r.14
35r.15
35r.24
35r.28
35r.32
35r.35
35v.16
35v.21
35v.24
35v.26
35v.30
35v.35
36r.2

ni saberse si ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que otras cosas que se requieren, no veo razón suficiente para que a lo del prestar, es que el interesse consiste en el daño que que el interesse consiste en el daño que se recrece y en lo que tales que condenan las demasías, en ninguna cosa de las que allí demás aquellos mercaderes era por la dilación de la paga, y no sin el qual interesse aquí también y en la primera parte o menos aquellas mercaderías al tiempo de la paga, porque allí lo qual parece ser así porque concluye el Papa diziendo que no no es contrario el dicho capítulo ni sus semejantes porque, según porque, según se colige de las cosas ya dichas y según también universidad de París, el Papa presupone en el dicho capítulo, o anda aquella determinación; porque, allende que en los tratados parte dos cosas a la cuestión o pregunta que al principio de todo tantos o más o menos, es de sí vicioso y usurario, porque no usura con peccado mortal y cargo de restitución, de la manera que 6 hasta el §13. Y por esto es de temer mucho, y ver como corromperán muy de ligero toda la negociación, si no devidas. Segunda respuesta. §2. La segunda cosa que esto es menester limitar esta proposición absoluta y, limitada, en que no aya vicio ni usura. Y así digo que este tal contracto Y dévense mucho notar y rumiarse quatro maneras, porque delante de Dios en dos casos. El uno, quando principalmente le pide por sola charidad, viendo que lo ha menester; y quando Y recíbelo Juan no por intención del préstamo, mas porque Pedro Dad prestado no esperando por ello cosa alguna demasiada "; y no ni tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno, según 7, 8, 9 y 10. El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, Pedro. Claro está que Juan merece en esto por la charidad con que por la charidad con que se mueve según en el caso antes deste con que se mueve según en el caso antes deste se dixo, y que no pues que puede tener respecto a su interesse de la manera que recompensa de su interesse. Regla. Y así, quanto a esta manera, se puede dar regla general que cada y quando que el que presta con esto no interviene la tercera condición de las cinco que y no pecado alguno. §3. Segunda manera. La segunda manera en que a Juan que le preste tanto y Juan dize que le plazze; pero Juan ni consideración de su ganancia que probable o verisimilmente avía de seguir, la qual puede llevar con las condiciones y según para que allí aya merecimiento y aquí no, es que allí Juan de que ya hablamos en la tercera condición de las cinco que ducados; y sin que Juan le muestre señal de querer algo desto ni alcanzar; y que justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente o offerta principalmente por lo que le presto o he prestado - ya §7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso de los que allí como es lo que verisimilmente lleva demasiado a Pedro. Esto y no ay aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, le es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que en la primera parte, §13 y 14 y al interesse del qual interesse del qual se habla en principio de la segunda parte. No habla en principio de la segunda parte. No se ha de tomar lo que Furtum, §40. El quarto caso desta segunda manera en que que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan no por obligación del préstamo sino por su charidad. Y esto ya la segunda intención, §7 y 10. Sobre lo qual allí también Sobre lo qual allí también se dixo, §11, como, aunque esto se dixo, §11, como, aunque esto se podía esperar, no ni aun mostrar señal alguna de querello. Y allende de lo que allí como agora y allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 sobre la esperanza de la demasía. De manera que esto que es dicho sino el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y para esta manera que cada y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados, no Por lo que dixe en la primera parte §9 al fin, que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por razón del préstamo, según en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo que y libre voluntad por manera de dádiva graciosa, declarándole que este caso primero desta tercera manera y el postrero que agora de la ganancia que ya fue dicha en la segunda parte, §4, y o por señales - lo qual es verdadera usura y de restituir, según a él no endereçó su intención al interesse que probablemente entonces no tuvo respecto al tal interesse, verdaderamente no le recibió, házese recompensa por el daño o interesse de Juan que el daño o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y siempre quando dezimos que Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro no profesión en alguna religión no aprobada vale el matrimonio si trabajos o daños, que puede tomar la recompensa sin usura, como se nota De rebus eccle. non alie., capítulo Ad nostram, y según de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris y según también a restitución por quanto, quando él da los tales dineros, o menos. Por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, como se requieren, no veo razón suficiente para que se dexa de guardar se dexa de guardar esta quinta condición. §12. Resolución desta se recrece y en lo que se dexa de ganar probable o verisimilmente se dexa de ganar probable o verisimilmente, y que el mercader o se dizen. No es contraria la primera parte del dicho capítulo, se haze mención de interesse, sin el qual interesse aquí también y se reprueba qualquier demasía. No es contraria la segunda parte, se escusa aquel contracto por la dubda verisimil del valer más o se pueden esconder a Dios los pensamientos, y por lo que dize el se colige de las cosas ya dichas y según también se muestra por se muestra por unos papeles que traen muchos en las manos, que lo se ha de presuponer porque es conforme a razón, que los que dan se hallan algunas diferencias, ay allí muchas cosas que me parecen se puso. La primera es que, tomado absolutamente, el dicho se puede negar que aquí no intervenga alguna demasía por razón del se trató en la primera parte sobre la primera palabra que dize " se hazen estos contractos porque, siendo como son de sí se guardan complidamente las circunstancias devidas. Segunda se responde es que, aunque sea verdad que estos préstamos así se darán casos en que no aya vicio ni usura. Y así digo que este se puede hazer de quatro maneras. La primera es con merecimiento. se tractan en ellas muchas cosas tocantes a lo interior de las se mueve a prestar a Pedro lo que le pide por sola charidad, se movió a prestalle, no tenía intención ni esperanza que Pedro le se mueve a hazello de su voluntad sola, pudiéndolo después hazer. se le estorva el merecimiento por la obligación de Pedro que la se dixo en la primera parte sobre la tercera palabra, §7, se mueve principalmente por charidad, de forma que en ninguna se mueve según en el caso antes deste se dixo, y que no se lo se dixo, y que no se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues que puede tener se dixo en la segunda parte, §4. Y la diferencia destes dos se puede dar regla general que cada y quando que el que presta se mueve principalmente por charidad, y si lleva alguna demasía no se pusieron en fin de la segunda parte, §11, siempre ay en se puede hazer lo susodicho sin pecado, pero también sin se mueve principalmente por charidad, ni tampoco tiene voluntad de se le avía de seguir, la qual puede llevar con las condiciones y se dixo en la segunda parte, §4 y 11, pide Pedro esta se mueve principalmente por charidad, que es la raíz del merecer, se pusieron en la segunda parte, §11 - o por ventura por se mueva con tal cobdicia, obligásele Pedro de tornalle a prestar se me ofrece - quando yo no presto principalmente por la tal se mostró en la primera parte sobre la tercera palabra, §7 se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y este caso es se funda en justicia y lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1 se entrega y satisfaze de lo que le es devido y es proprio suyo y se pusieron en la primera parte, §13 y 14 y al interesse se habla en principio de la segunda parte. No se ha de tomar lo se ha de tomar lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea verdad que se puede prestar y esperar préstamo sin pecado es quando Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no es peccado, porque se tractó en la primera parte sobre la tercera palabra, hablando se dixo, §11, como, aunque esto se podía esperar, no se se podía esperar, no se podía empero hazer dello contractación por se podía empero hazer dello contractación por escrito ni por se puso, pruévase esto poderse hazer sin pecado porque Juan puede se dixo, que Juan espere cosa semejante de la charidad o amistad se podrá hazer sin peccado, porque principalmente no presta Juan se puede dar regla general: que cada y quando que Juan presta a se moviendo principalmente por charidad sino por importunación o se devía tener la sentencia de aquella anotación y doctores que se mostró en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de lo se dixo en los § antes, mas no ay restitución, porque no se lo da desta manera y que quiere que sea suyo, según también lo se acabó de dezir en la segunda manera, para que allí no aya se dirá en la quarta, números 11 y 12; y presta con esta tal se dixo sobre la tercera palabra de la primera parte, §6 y se podía seguir a qualquiera dellos, sino solamente miró a que se avía de tener sus dineros en el larca, antes los avía de se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos casos del interesse probable y no del se avía de tener los dineros en el larca etc. La qual intención se casa después, añade luego que lo mismo es aun si, quando hazía se nota De rebus eccle. non alie., capítulo Ad nostram, y según se dixo arriba en la primera parte sobre la tercera palabra, se dixo en la primera parte, §17, es usurero, por quanto da se presume verisimilmente, según común juyzio, que puede valer se dize en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo	36r.4 36r.5 36r.9 36r.10 36r.18 36r.23 36r.24 36r.28 36r.36 36v.2 36v.2 36v.7 36v.17 36v.28 36v.33 37r.4 37r.7 37r.9 37r.13 37r.17 37r.18 37r.23 37r.31 37r.33 37v.1 37v.6 37v.9 37v.11 37v.19 37v.20 37v.20 37v.21 37v.27 37v.28 37v.32 37v.36 38r.1 38r.6 38r.8 38r.15 38r.20 38r.23 38r.33 38v.2 38v.4 38v.10 38v.12 38v.14 38v.15 38v.17 38v.17 38v.24 38v.31 39r.1 39r.3 39r.3 39r.4 39r.5 39r.9 39r.22 39r.31 39r.33 39v.12 39v.27 39v.28 39v.34 39v.39 40r.10 40r.12 40r.23 40r.32 40v.5 40v.5 40v.11 40v.27 40v.36 41r.1 41r.10 41r.14 41r.15
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

como se dize en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y quanto a esta manera donde pueden entrar otros muchos casos, comete verdadera usura. Mas si de verdad él avía de negociar y §6. Quarta manera. La quarta manera en que estos préstamos conviene a saber pecado mortal y cargo de restitución, como parte sobre la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y ansimismo el §1 desta tercera parte. Sin la qual restitución, nunca los pecados, pudiéndola hazer, según lo dize Sant Augustín, y la qual restitución de la usura no ay dispensación alguna, como Super eo, De usu.. §7. Remisión voluntaria. Esto empero ansí ha de restituyr le ofrece delante los dineros, o a lo menos ansí como si le deviesse ciento y le fuesse dicho que si no con la mitad o con alguna parte dello que no le darán nada, o si o si se alcanza el perdón con engaño dando a entender que no con engaño dando a entender que no se puede restituyr todo lo que puede restituyr todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo que tanto como de verdad lo es o cosas semejantes, quando desto el que ha de restituyr. Y concluye el Gabriel que esto mismo la parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdaderamente lo que dexa de ganar el da presta sus dineros. Acerca de lo que en el tiempo que los da prestados, especialmente sobre lo que Innocencio, el Abbad, Juan Andrés y Enrique Bohic, cuyos dichos se pornán adelante. Por el contrario, según resolución de muchos, es lícito y ajeno de usura, guardadas las cinco condiciones que en este nuestro caso que él allí aprueba, los hombres comúnmente los hombres comúnmente se aman tanto a sí mismos que muchas vezes como deven. Y ansí dize él que devemos estorvarlos que no camino saludable ganar algo para el cielo, digo lo primero, como 4 parte, número 26, que es menos seguro callar lo que en esto 3. Lo tercero, digo que en este caso ay equivocación quando se habla dél sin distinguir, porque el interesse de que en él sin distinguir, porque el interesse de que en él se haze mención veríssimil, como en la dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 7 doctores, no distinguiendo nada, sino mirando solamente a lo que las condiciones necessarias o temiendo el peligro, dizen que no y assí ay sentencias diversas. Y en los dichos §5, 6 y 7 determinase ser lícito, con las dichas cinco condiciones que allí cinco condiciones que allí se ponen, §11, con las quales §11, con las quales se estrecha tanto el caso quanto las quales se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar, y el caso quanto se puede estrechar, y se pone todo el freno que por causa del tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, como a lo segundo de la semejança de otros casos, allende de lo que si yo te vendo una heredad y me la has de pagar a tal término, si si se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que dize que según la intención de los derechos que para este caso de los derechos que para este caso se alegan, lo mismo que este caso se alegan, lo mismo que se juzga desto de la heredad sobre la segunda condición del §11 en la segunda parte sus mercaderías a alguna parte puede lícitamente llevar al que de mirar que, distinguiendo los casos y concordando los dichos, habla contra los mismos Innocencio y Raymundo. Porque aquel caso aquellas cosas sino por gran necessidad, la qual en tal caso esto para encobrir los engaños de los logrerros, y que tampoco no habla allí según lo que puede presumir, y según los engaños que en este nuestro caso, tiene lo que dezimos el Ostiense, porque dezimos el Ostiense, porque se habla de la ganancia probable que 12, y donde no ay engaño ni mala presunción, y donde assimismo el capítulo Naviganti, y el Astense en el artículo 4 que abaxo de los dichos de doctores, para confirmar esta determinación, exemplos, el segundo de los quales es el caso formal que aquí de los quales es el caso formal que aquí se trata; en el qual es el caso formal que aquí se trata; en el qual se dize cómo conque sea según es dicho y no más de lo que veríssimilmente descontadas las costas, trabajos y otras cosas que en tal caso algún inconveniente, o más trabajo, industria o peligro de lo que 11 y 12 y diximos en la segunda parte, §4 y 11, donde las circunstancias de lo que pudiera ganar el que presta y que no el arçobispo de Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual todo que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, diziendo que lo tal la Silvestrina, ubi supra, aunque con algún escrúpulo, porque aunque con algún escrúpulo, porque se funda algo en el mal que lo que dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es que no y que tal contracto antes de hazerse es de aconsejar que no se haga, todo lo qual digo yo también; pero que, después de hecho avemos dicho que allí pone, dize que la demasía que desta manera que allí pone, dize que la demasía que desta manera se lleva no aconseja allí, según ya dixi al principio desta 4 parte, que no esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necessidad, mi amigo fuera de caso de necessidad, se entiende quanto a lo que	se dixo también en el dicho §17 de la primera parte. De se puede dar esta regla general: que cada y quando que alguno se le estorvó probablemente tanta ganancia como la demasía, aunque se hazen siempre con pecado mortal y cargo de restitución es cada se declaró en la primera parte sobre la tercera palabra, § se dixo en el §1 desta tercera parte. Sin la qual se perdonan los pecados, pudiéndola hazer, según lo dize Sant se pone en el capítulo Si res. 14, quaestio 6, y en el capítulo se dize en el capítulo Super eo, De usu.. §7. Remisión se ha de entender si el agraviado no lo perdonasse liberal y se ha de tal manera que el agraviado tenga libre y entera facultad se contenta con la mitad o con alguna parte dello que no le darán se alcanza el perdón con engaño dando a entender que no se puede se puede restituyr todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo se deve, o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto como de se deve no es tanto como de verdad lo es o cosas semejantes, se conoce no queda libre en ninguna manera el que ha de restituyr se ha de entender en todas las otras restituciones de las cosas se haga primero la restitución, los quales casos dexo, porque no se dixo en la segunda parte dende el §4 hasta el fin, que se dize allí en el segundo exemplo y en el tercero del §8, se pornán adelante. Por el contrario, según resolución de muchos, se determinó en los lugares arriba dichos que este contracto es se ponen en el §11 de la dicha segunda parte. Para más se aman tanto a sí mismos que muchas vezes se engañan en estos se engañan en estos contractos, no haciéndolos como deven. Y ansí se hagan, y su consejo es muy saludable. Pero, ya que por la mayor se porná adelante al fin desta 4 parte, número 26, que es menos se tiene por más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo segundo se habla dél sin distinguir, porque el interesse de que en él se se haze mención se puede entender de quando es la ganancia se puede entender de quando es la ganancia incierta, y también de se distingue. Diversas consideraciones. Y es menester mirar mucho se puede presumir en el foro judicial, o a la ganancia incierta se haga, y assí ay sentencias diversas. Y en los dichos §5 se muestra ser este contracto usurario quando la ganancia es se ponen, §11, con las quales se estrecha tanto el caso se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar, y se pone se puede estrechar, y se pone todo el freno que se puede poner a se pone todo el freno que se puede poner a quien quisiere mirar su se puede poner a quien quisiere mirar su consciencia, que para el se pone en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo se dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que se me se me ha seguido y también el interesse de lo que veríssimilmente se alegan, lo mismo que se juzga desto de la heredad se ha de se juzga desto de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la dubda, el se tocó la opinión de Ostiense, que tiene en el capítulo Naviganti se las pide lo que pudiera buenamente ganar - es para llevar se tiempla aquella rigurosidad del Ostiense, como allí diximos, y se ha de entender quando las mercaderías están totalmente en se le vende, y que sería esto para encobrir los engaños de los se mira a los gastos y trabajos etc. Y assí parece claro que habla se pueden hazer, como también lo dize Antonio de Butrio en el se habla de la ganancia probable que se tiene por cierta, como se tiene por cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde no se tiene respecto a los gastos, industria, peligros y trabajos. + se alegrará por el caso del daño de que habla el capítulo se pusieron en la dicha segunda parte §8 y 10 cinco se trata; en el qual se dize cómo se puede llevar este interesse se dize cómo se puede llevar este interesse de la manera se puede llevar este interesse de la manera sobredicha sin se puede ganar, descontadas las costas, trabajos y otras cosas que se han de descontar a juyzio de buen varón, teniendo también se descuenta, o alguna incertidumbre de la tal ganancia que la se responde a semejantes palabras que dize el Gayetano. El otro se haga con engaño, como añade el arçobispo de Florencia que dize se salva en las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis, que lo se recibe por razón del interesse. Lo mismo tienen Pedro de se funda algo en el mal que se puede presumir exteriormente, y se puede presumir exteriormente, y porque no pone las condiciones se ha de contar la ganancia incierta, y que tal contracto antes de se haga, todo lo qual digo yo también; pero que, después de hecho se puede dissimular en el foro de la consciencia donde cada uno ha se lleva no se ha de tener sino por cosa de caudal principal, pues se ha de tener sino por cosa de caudal principal, pues la ganancia se deverían hazer estos tales préstamos, adelante empero en el se entiende quanto a lo que se puede presumir de fuera, mas no se puede presumir de fuera, mas no quanto a la verdad. El mismo	41r.16 41r.28 41r.31 41v.5 41v.22 41v.23 41v.24 41v.26 41v.28 41v.31 41v.35 42r.4 42r.5 42r.6 42r.7 42r.7 42r.9 42r.11 42r.14 42r.20 42r.24 42v.14 42v.15 42v.17 42v.30 42v.31 42v.33 43r.1 43r.2 43r.10 43r.11 43r.11 43r.14 43r.18 43r.18 43r.24 43r.25 43r.27 43r.28 43r.28 43r.29 43r.29 43v.7 43v.10 43v.15 43v.16 43v.20 43v.20 43v.21 43v.26 43v.29 43v.32 43v.35 44r.2 44r.3 44r.5 44r.10 44r.11 44r.13 44r.17 44r.22 44r.24 44r.24 44r.24 44v.5 44v.7 44v.13 44v.16 44v.35 45r.2 45r.4 45r.6 45r.7 45r.9 45r.11 45r.12 45r.19 45r.20 45r.23 45r.32 45r.32
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de Ausmo que hizo el suplemento de la dicha summa, con tal que	45v.8
en el dicho §23, todos los summistas que aun no	45v.11
es lícito, como aquí al principio diximos que lo afirman todos y	45v.14
Andrés, pedir el interesse del daño seguido y de la ganancia que	45v.16
y Enrique Bohic en el capítulo Conquestus; los quales, aunque	45v.24
determinación y en otros casos semejantes la confirma, según	45v.29
se muestra por el primero, tercero y quinto de los exemplos que	45v.30
la qual, sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte	45v.36
apreuevan hablando della en especial, sin que ninguno de los que	46r.2
ni tenga lo contrario, distinguiéndola de la manera que aquí	46r.4
distinguiéndola de la manera que aquí se distingue, como luego	46r.4
Respuestas a las objeciones. Pues, quanto a los contrarios que	46r.6
quanto a los contrarios que se alegaron, con sola una palabra	46r.7
donde dize que ninguno puede pedir recompensa del daño que	46r.24
puede vender lo que aún no tiene, y que por muchas maneras	46r.26
incierta, que en la dicha segunda parte, §5, 6 y 7	46r.34
segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueva, en lo que dizen que	46r.35
probable. Y esta ganancia probable o verisímil es, según	46r.41
los quales impedimentos, si son suficientes para impedir que no	46v.4
para impedir que no se lleve por ellos la ganancia que	46v.5
se lleve por ellos la ganancia que se espera o no, arriba también	46v.5
§19; y ésta es la estimación verisímil por la qual	46v.13
el directorio que arriba alegamos que, para que aquel interesse	46v.17
pocas vezes suelen acaecer menoscabos o pérdidas, de derecho	46v.22
cle. coniu. en la palabra " soleat ". Y las leyes principalmente	46v.29
capítulo Naviganti sobre la dubda de aquel capítulo que, para que	46v.33
ser cierto que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga,	46v.34
que los juezes propios destas tales ganancias, y cómo y cuánto	46v.39
Lo segundo que respondo es que en la segunda parte, §5	47r.5
habla en el dicho artículo 2 de la ganancia incierta, donde no	47r.6
incierta. Y lo mismo haze restitutio 3, quaestio 9 al fin, según	47r.19
el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay treze casos, según	47v.3
pusieron en la primera parte, §13, en los quales dize que	47v.4
quales dize que se puede llevar el interesse; de los quales casos	47v.5
de Ales el 2, 4, 11 y 12 y el Ricardo los dos postreros que agora	47v.5
agora se dixeron, como allí también lo notamos. Y por tanto, si	47v.6
se oviessen de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores	47v.7
se dexan de los demás que pone el Abbad, como emos dicho. Y Sant	47v.12
se alegaron por contrarios sacan alguno, salvo el daño que se ha	47v.16
se ha de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. Innocencio.	47v.17
se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a los canonistas. El	47v.18
se daría a los que quisiessen materia de logrear, lo qual salva el	48r.11
se movió a dezir lo que dixo, según se porná en su respuesta. La	48r.16
se porná en su respuesta. La quinta es que propriamente habla aquí	48r.17
se reprueva. Esto parece por sus mismas palabras en lo que dize "	48r.20
se requiere para que, con las otras condiciones, sea lícito este	48r.27
se mueve con buena intención y más principalmente por hazer bien a	48v.2
se encierra en la primera de las dichas condiciones - concluye que	48v.4
se puede hazer, sino quanto a lo que con engaño podría fingir el	48v.15
se podría tolerar quando el que así presta tuviesse la ganancia	48v.30
se han de notar quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y	48v.32
se puede tener de la ganancia que está por venir, y porque también	48v.34
se dixo en la respuesta a Sancto Thomás, número 12, esta ganancia	48v.36
se manifiesta como Innocencio, quando reprovó este contracto, y el	49r.1
se añaden las condiciones que he dicho. La quarta es que, aun	49r.8
se quitan todos los inconvinientes que pusieron los otros. De	49r.14
se esperasse fuesse solamente incierta y no quando es probable, de	49r.17
se me da más dar las mercaderías que tengo desta manera,	49r.28
se quieren llevar a otra parte es para echar muchos en el infierno	49r.35
se ha de tener del dinero que de las mercaderías que se dan, pues	49v.4
se dan, pues son ordenadas para aver dinero, y trae para esto la	49v.5
se porná; sobre lo qual, concluyendo, dize ser más segura la	49v.12
se podría escusar de pecado, y luego añade que la otra es más	49v.19
se ha de hazer mucha cuenta de lo que dize porque, aunque un	49v.36
se sigue que le devemos luego creer sí no lo prueba	50r.1
se toma del consejo o dubda de algún doctor, el qual en alguna	50r.4
se pone también otra cosa adelante en el número 27. 22. Juan	50r.10
se ha de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra por sus	50r.26
se muestra por sus palabras hablar del que quisiessen andar en esto	50r.27
se movió a dezir esto, según dixe en la quarta respuesta que se	50r.33
se dio a Innocencio, número 15. Y así parece que no es nada	50r.34
se entiendo quanto a la consciencia. 23. Contradízense Juan Andrés	50r.35
se me aya seguido, mas aun de lo que verisímilmente pudiera ganar	50v.6
se requieren, ellos aciertan y tienen mucha razón, porque así	50v.10
se deve hazer. 24. Que emos de estar a la verdad de la consciencia	50v.12
se le antojasse el que quisiessen logrear como Juan Andrés dize, ya	50v.16
se ha de presumir esto de cada uno en tal caso como el nuestro, el	50v.21
se puede presumir engaño o simulación en quien tuviesse costumbre	50v.23
se llama mutuuum, ha de ser graciosamente hecho según el Evangelio	50v.27
se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en	50v.34
se llama usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo	51r.2

canonista en contrario fue Enrique Bohic, cuyas palabras a la opinión de Innocencio, número 15, según la cuales, como allí y estotros hablaron de la ganancia incierta, que aquí también y los que tienen nuestra determinación de la probable con que y respuesta firme y sin contrariedad que algo valga. 26. No lo primero, que ésta es una adivinación presumptuosa de lo que no que no se sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí que es muy más provechoso publicar esto que callarlo, y que antes publicar esto que callarlo, y que antes se cierra puerta que no se abre, porque estos préstamos he visto, sin ninguna limitación ni condición de las que aquí ni condición de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, que por esto no con mala consciencia lograr; ni aun a los que quieren tampoco buscar muchas más coberturas los malos. Pero ni aun ésta tampoco los malos. Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque Pero ni aun ésta tampoco se le da ni, aunque se les diesse, y mala afirmar que alguna obra es peccado mortal, quando no Por lo qual concluye que, aunque aquello de que él allí tracta allí tracta se aya de reprehender con toda efficacia, no empero esto baste para conclusión de nuestra dubda, que por más claridad

se escribieron arriba en la quinta respuesta a la opinión de **se** dixo, es más en nuestro favor que contrario, pues muestra que **se** reprueba, y los que tienen nuestra determinación de la probable **se** escusa. De suerte que, todo bien mirado, queda nuestra **se** abre puerta a los logreros. A lo segundo que fue alegado en **se** sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí se funda **se** funda sobre presunción no haze al caso, como diximos a lo de **se** cierra puerta que no se abre, porque estos préstamos se hazen **se** abre, porque estos préstamos se hazen cada ora y a cada passo **se** hazen cada ora y a cada passo en toda España mil cientos de **se** ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y en este tractado son **se** han de aver; y en este tractado son estrechados y enseñados **se** haze camino para los logros a los que no quieren con mala **se** les haze, porque ellos le tienen ya hecho, sino que si algo **se** le da ni, aunque se les diesse, se avía por eso de callar la **se** les diesse, se avía por eso de callar la verdad. Lo quinto que **se** avía por eso de callar la verdad. Lo quinto que, puesto caso **se** prueba por auctoridad suficiente o razón manifiesta; porque lo **se** aya de reprehender con toda efficacia, no empero se ha de **se** ha de afirmar como cosa necessaria a la salud del alma, lo qual **se** ha estendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes de

Secar *verbo*

seco, porque de verdad es seco de la charidad del próximo y **seca** las bolsas y haciendas de los que tienen necesidad; y a los 2v.1
1

Seco *adjetivo*

tienen necesidad; y a los que le usan haze que tengan el alma **seca** de la gracia divina, y que sean y esca y leña seca para el 2v.3
tengan el alma seca de la gracia divina, y que sean y esca y leña **seca** para el infierno. Y éste es de los que prestan dineros secos 2v.3
y usurario con todos sus semejantes, es el que se llama cambio **seco**, porque de verdad es seco de la charidad del próximo y seca las 2r.39
semejantes, es el que se llama cambio seco, porque de verdad es **seco** de la charidad del próximo y seca las bolsas y haciendas de los 2r.39
leña seca para el infierno. Y éste es de los que prestan dineros **secos** con obligación que les den cinco o diez, o más o menos por 2v.4
5

Secretamente *adverbio*

y con aquella suavidad de sueño se muere, a causa que el venino **secretamente** va corriendo por todos los miembros. Assí, el que lleva algún VII.14
vea que el que presta la quiere o demanda, puesto que de hecho **secretamente** la dessee, entonces, según la opinión que se sigue, aunque aya 10r.28
2

Secuaz *sustantivo*

dize el Gayetano contra los mismos Innocencio y Raymundo y sus **sequaces** en la Secunda Secunde de Sancto Thomás, quaestio 78, articulus 30r.2
1

Secunda Secunde *nombre propio*

maneras. Y es también de considerar que, como dize Sancto Thomás, **Secunda Secunde**, quaestio 62, articulus 4, de dos maneras puede alguno 21v.33
más especialmente lo declara el Ángel, después de Sancto Thomás, **Secunda Secunde**, quaestio 62, articulus quarto y de Antonio de Butrio 26v.34
contra los mismos Innocencio y Raymundo y sus sequaces en la **Secunda Secunde** de Sancto Thomás, quaestio 78, articulus segundo, ad 30r.2
canonistas. 10. Santo Thomás. El primero es Santo Thomás en la **Secunda Secunde**, quaestio 78, articulus 2, In respon., ad primum, donde 46r.23
4

Seda *sustantivo*

lo que algunos hazen, que es comprar de presente tantas libras de **seda**, o arrobos de azeyte, o pescado o qualesquier otras cosas, y 30r.8
en Toledo suelen aver los mercaderes que en tiempos seguros traen **sedas** de Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de 24r.16
que corre y se tiene por justo, y traen a sus casas las tales **sedas** sin passar peligros de mar, ni de ladrones, ni de otros 24r.20
que un mercader que acostumbra vender paños, y assí podemos dezir **sedas** y qualesquier otras cosas, va a otro que tiene dineros y los 35r.19
4

Seguido *p.p./adj.*

en la respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse del daño **seguido** y de la ganancia que se estorva a quien no me paga los dineros 45v.15
1

Seguir *verbo*

passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que se me ha **seguido** y también el interesse de lo que verissímlmente pudiera ganar 43v.17
título De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos dos han **seguido** los más que después han tocado la materia. Lo mismo, según lo 44v.25
canónigo, el interesse no solamente del daño que se me aya **seguido**, mas aun de lo que verissímlmente pudiera ganar, alegando para 50v.6
que tiene noticia de la diversidad de aquellos precios, a **seguir** en lo que vende aquella ygualdad del medio. Y dizen más, que 5r.15
hablado. Y quando está puesto tal precio justo, aquel se ha de **seguir** en aquel tiempo en que se pone, o en su semejante, como también 8v.5
a prestar lo que presta o fía sino por la demasía que se le ha de **seguir**. Propria usura. Y la tal es propia y verdadera usura, dañada 9v.32
o el valor de los fructos que se le pudieran verissímlmente **seguir**. Esto dizen el Gabriel y el Ángel ubi supra, y Nicolao de 29v.11
de su ganancia que probable o verissímlmente se le avía de **seguir**. Esto dizen el Gabriel y el Ángel ubi supra, y Nicolao de 38r.7
no endereçó su intención al interesse que probablemente se podía **seguir**, la qual puede llevar con las condiciones y según se dixo en la 40r.23
zese recompensa por el daño o interesse de Juan que se le avía de **seguir**. Y siempre se mire que hablo en estos casos del interesse 40v.5
assí quando lo que llevo demasiado es por el daño que se me ha de **seguir**, como aun lo ponen Sancto Thomás y Durando en los lugares 50v.34
charidad o amistad y no la ganancia, aunque secundariamente se le **sig**a. §12. Palabra quarta. La quarta palabra es lo que dize " 15r.2
a logro con esta color. A este doctor y a qualquier otro que **sig**a las palabras que él dize respondo, lo primero, aquello que ya 50r.23
por causa del tiempo que espero, y no por daño que se me **sig**ua o ganancia verissíml que se me estorve. La tercera cosa es que 4r.19
es éste. Folio 21. Que el interesse consiste en el daño que se **sig**ue y en lo que se dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem III.28
siguiendo a la Summa Angelica - a la qual, aunque tan docto, **sig**ue y alega a cada passo en esta distinción, como también en 1v.26
en esta distinción, como también en muchas cosas la alega y **sig**ue el papa Adriano en el 4, donde habla de la restitución debaxo 1v.27
el tiempo y lugar presente, el precio de en medio. Y de aquí se **sig**ue que no queda en consciencia seguro el que, por sólo fiar la tal 5r.29
en el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los quales alega y **sig**ue la Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda causa. La segunda 6r.21
hecho secretamente la dessee, entonces, según la opinión que se **sig**ue, aunque aya pecado mortal por la intención mala, no ay cargo de 10r.29
usu. 6, §3, y otros canonistas y theólogos a quien alega y **sig**ue la Summa Angelica, restitutio 1, in verbo " usurarius ", y 10v.1
intención, de lo qual se habla más largo en la addición que se **sig**ue. §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixé en el prólogo y primero 10v.16

de la restitución. Pero en mi respuesta a la anotación que se ad tertium et quartum, y la Summa Angelica que le alega y diximos, en la distinctio 15, quaestio 2, articulus 2, al qual de Ancarrano en el capítulo 1, De usuris, libro 6, a los quales a tal recompensa en el foro de la consciencia. Lo qual también incierta, salvo de la manera que pone en el §7 que se aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en esto se pone adelante en esta segunda parte, §10, y lo que se distinctio 15, quaestio 10, articulo 3, dubio 2, que en esto en la summa, título De usu., §In aliquo - al qual alega y de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel que le donde dize que ninguno puede pedir recompensa del daño que se le Y como dize también el arzobispo de Florencia, al qual alega y un doctor diga con algún escrúpulo ser una cosa más segura, no se cuya opinión también refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que donde se distinguen las quatro maneras de préstamos que luego se puestos en el segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo se en el dicho tercero exemplo del §8 y otros que los caso a la letra y le afirman, después de otros doctores a quien se convierte en debda de aquellos a quien lleva los logros. eodem titulus, dize también ansí. Porque toda demasía es vedada, como queda también determinado aquí en los §17 y 18. + recreación, y la tal ganancia se puede estimar por algún precio, 78, articulus 2, in corpo. et ad 6, y el mismo Gabriel ubi supra lugares, para que más claridad y menos trabajo aya en todo - y Summa Angelica, y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, del dicho de Juan Andrés, y también en el capítulo Conquestus, no uiesse cosa que a mí como hechor y a los que mi doctrina fuesse alguno escusado por razón de los gastos o daños que se le quando reprovó este contracto, y el Abbad en lo que le

Según preposición

por. folio 48, número 16. Declaración de la opinión de Innocencio según el Abad, eodem folio, número 17. Declaración de lo mismo digo que aunque muchos ponen muchas difiniciones sumariamente, dixen " cosa que pueda ser apreciada por dinero " porque, cosa que pueda ser apreciada por dinero " porque, según verdad y y la brevedad del camino, y la demasía de lo que se lleva y el que hizo el préstamo gana también en ello más de lo que, usura y trae obligación de restituyrse. Has de entender esto por causa del tiempo; lo qual es usura manifiesta o encubierta, §17 y 18 y en el §11 de la segunda parte. Porque, es dicho y se dirá también algo dello adelante en el §17 y tal que assí vende o contrata no haga el concierto de manera que, que le vende o compra alguna cosa, o poner o quitar algún poco, haze que sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo que Sant Augustín a Macedonio. No es - dize - ajeno lo que se tiene tal poco no quita la ygualdad de la justicia, como también - aun de correr el peligro por ygual y qualquier otra cosa semejante, próximo lo que consigo querría que fuesse hecho y que, assimismo, destas postreras uiesse avido baxa en los precios no podría, la baxa de lo precios contradigo a lo que poco antes puse - que es de saber que el que presta o fía puede tener dos intenciones, Levítico y del propheta Ezechiel puesto arriba en el §2, y o demanda, puesto que de hecho secretamente la dessee, entonces, o a restituyr lo que le dieren. Y la razón principal desto, y tomallo por liberal dádiva, como él piensa que se le da, materia de la usura mental bien declarar con pocas palabras, pues o perdonárselo, como lo puede hazer si se lo viene a restituyr, o de palabras o de señas y toda esperanza o intención principal, que se compran, y que no aya otra condición alguna que se tenga lo que es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, En la primera pone tres casos. El uno es por razón de pena, con engaño para encubrir la usura. Y entonces se presumiría esto, llevar la pena que no le pagase en el día señalado, o también, que se señalava, o quando se pone demasiada pena, o assimismo, en fin. Todo esto, empero, es quanto a lo que se puede presumir qual el Gabriel en la dicha quaestio 11, articulo 1, notable 2, en la dicha quaestio 11, articulo 1, notable 2, según esto y más de lo que vale justamente al contado sólo porque la fía, que Naviganti, De usuris, y allí los canonistas y el mismo Scoto, dello, devía más estender esta cosa. Y para ella digo que, cosa. Y para ella digo que, según los dichos textos y doctores y recibir, el tal contracto es usurario o tiene cubierta la usura, tengo dubda de lo que ha de valer, entonces o ponemos el precio a restitución de lo que más valió, porque falta aquí lo que hanegas de trigo o cevada para que me las paguen, pongo caso - si es claramente mayor o a lo menos tal que, si el pan subiere yo lo vendo o muy poco menos; y que, si baxare, puede - también

sigue se pone una limitación a este segundo dicho del señor Medina, y **sigue**, ubi supra, §1 al final, y el Astense en el libro 3, **sigue** Gabriel ubi supra, articulo 1, notable 2, y lo trata también la **sigue** la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la Silvestrina, eodem **sigue** y alega el Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 11, **sigue**, donde declaro las palabras del señor doctor Medina, sería **sigue** a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, y se saca de los **sigue** en la anotación, de concertarse por cierta cosa sobre este **sigue** y alega a los dichos Alexandre y Summa Angelica, y la **sigue** el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y también la misma **sigue** en fin de la dicha quaestio 11, dubio 17, quando el que ansí ha **sigue** por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que **sigue** la Summa Silvestrina, restitutio 5, in principio, no somos **sigue** que le devemos luego creer si no lo prueba sufficientemente. **sigue** al Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, diziendo que la **siguen**. Folio 37. De la primera manera en que se pueden hazer los **siguen** en el §8 y otros que tienen aquello mismo, hablando de **siguen**, concordando las opiniones tiemplan la rigurosidad de Ostiense **siguen**, sin ningún escrúpulo, con tanto que sean guardadas las cinco **siguese** el tractado. Parte primera. Úsasse mucho en las ferias y **siguese** que toda cosa, por pequeña que sea y qualquier que sea que se **siguese** la segunda parte. §1. La segunda parte es ver si, en el **siguesse** que bien se puede estimar la ganancia que cessa en el caso de **siguiendo** a la Summa Angelica - a la qual, aunque tan docto, sigue y **siguiendo** la distinción que en esto hazen Scoto y Gabriel y la Summa **siguiendo** a Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 77, articulus 4 y a Ancarrano **siguiendo** a la glosa, y en el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et **siguiessen**, como consentidores derribasse en tal pena. Por esto, aunque **siguiessen**, o ganancia probable que se le estorvase, o otra razón **siguió** entendieron, según yo lo digo, quando la ganancia fuesse

según el Abad, eodem folio, número 17. Declaración de lo mismo según **según** Enrique Bohic. Eodem folio, número 18. Que se contradizen ellos **según** muy bien y después de tantos que han escripto lo recoge el **según** verdad y según assimismo lo dizen Sancto Thomás, 2 - 2, **según** assimismo lo dizen Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus **según** los gastos y tiempos, y el pujar del interesse si el tiempo de **según** conveniente estimación, pueden valer sus trabajos, industria y **según** lo que se dize aquí sobre la tercera palabra. §3. Palabra **según** el contrato, como se dirá más a la larga al fin desta primera **según** lo nota el Gabriel ubi supra, in principio, si yo te vendo una **según**, allende de otros, lo exemplifica la Summa Rosella, Usura 2, **según** lo que siempre o por la mayor parte suele acontecer, su **según** assimismo lo dize Sancto Antonino arzobispo de Florencia, 2 **según** ella se llevare, como lo dize el capítulo Quid dicam, 14, **según** derecho, y lo que es de derecho es justo, y lo que es justo es **según** Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por nada lo que es **según** también lo añadido allí. Pues, como dixe al fin del dicho § **según** el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su costa, **según** dizen el Ángel usu. 1, §59 y la Silvestrina, usu. 2, **según** ley divina y natural el que lícitamente tracta puede sacar de **según** lo resumen la Summa Angelica en el título uso. 1, in principio **según** lo determina la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en **según** la opinión que se sigue, aunque aya pecado mortal por la **según** dizen, es porque, como muy bien prueba Adriano en el quarto **según** muy bien lo determina allí el mismo señor doctor Medina. Pero, **según** las distinciones sobredichas es menester dar diversas **según** lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma también el **según** se dixo agora sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. **según** buena consciencia por injusta o agraviada contra el que los **según** el mismo Gabriel en el dicho articulo 1, notable 2 lo **según** fue dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto que la pena **según** dize Scoto ubi supra, en caso quando el acreedor querría más **según** añade el Gabriel notable 2, si verissimilmente presumía que no **según** dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus, quando yo te **según** el juyzio exterior, mas quanto a la consciencia estaremos a lo **según** esto y según la primera de las dos reglas que poco adelante da **según** la primera de las dos reglas que poco adelante da Scoto, pone **según** el dicho capítulo Consuluit es usurero, no aviendo esta dubda **según** diximos, en la distinctio 15, quaestio 2, articulus 2, al qual **según** los dichos textos y doctores y según verdad, toda esta materia **según** verdad, toda esta materia se puede sufficientemente distinguir y **según** ya fue dicho aquí arriba en el tercero caso del Scoto § **según** lo que verissimilmente se presume que podrá valer la cosa al **según** los dichos capítulos In Civitate et Naviganti se requiere, que **según** lo pone Scoto - para Junio quando suele valer más que por **según** lo que por la mayor parte suele acaecer, no puede subir más de **según** lo que suele acaecer por la mayor parte - baxar mucho más del

11r.11
14v.17
17r.17
21r.24
21v.11
24v.40
25r.7
29r.19
30r.15
40v.33
41v.34
46r.24
49v.28
50r.1
50r.14
IV.31
24r.12
34r.31
44r.28
1r.1
3v.7
21r.11
25v.24
1v.25
18v.22
30r.16
50v.2
II.16
3r.13
49r.2
52

VI.17
VI.18
1v.1
1v.23
1v.23
2v.19
2v.34
3v.10
4r.1
4r.3
4r.17
4r.21
6r.9
6v.5
6v.8
7r.17
8r.4
9r.10
9v.4
9v.14
9v.26
9v.37
10r.29
11r.24
12r.7
12v.7
13v.17
15r.7
15v.20
16r.22
16r.29
16r.32
16r.34
16r.37
16v.8
16v.21
16v.21
16v.35
17r.16
17r.20
17r.21
17v.26
17v.34
18r.20
18v.29
19r.13
19r.16

más del precio que se me ha de pagar. De manera que, a la clara o o encubierta, y también pecado mortal y cargo de restitución, digo que, o quando lo doy queda determinado que se me pague que fío o presto, cometo usura y seré obligado a la restitución, su opinión en esto no parece cierta. Porque en esto la dubda es, certidumbre o experiencia y probabilidad de tanta ganancia - las menguas, costas y trabajos que avía de tener el pan, proferuntur, quanto a lo que haze a la materia presente - rescrescen por no sacalle el deudor de su fiança en tiempo devido, por causas semejantes vengan a alguno, en lo qual no ay dubda. Y §26, y también el Gabriel en el dicho notable 2 - el que, lo que se esperaba, sino lo que a buen juyzio pareciere tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo será en agradecerme, y mayor dubda que en lo que queda dicho del daño. Pero, de aver en tanto tiempo tractando lícitamente con mis dineros con mis dineros según la experiencia que de otras vezes tengo y hagan cuenta de lo que suelen ganar quando fian las mercaderías porque, si el que así presta los dineros que avía de emplear o - a lo que vale al contado sino al tal precio justo, aunque se fie, las palabras del señor doctor Medina, sería verdadera usura, Thomás en la dicha quaestio 78, articulus 2, ad primum, y también mayor parte, y a la otra en aventura de pérdida, como es aquí, y lugar propriamente de la ganancia incierta y no de la probable, otras palabras que poco antes pone en el mismo artículo, y 9 y en la Rosa aurea, casu. 26 de las questiones impertinentes, por dinero como se estima en el contrato que se llama de seguro, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere tassar, a Flandres, y le quiere dar dende luego un certum quid moderado, como el principal, se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, de lo que es ganancia posible o incierta está muy bien dicho es ganancia possible o incierta está muy bien dicho según verdad y passar por donde andan cossarios o ladrones, o por mar peligroso, una parte se pone así en seguro y a la otra en aventura; porque, común sententia es que si la ganancia era probable o verisímil, en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y, otra manera, y que tampoco aya en ello otro engaño y malicia. Y, que corren, cada uno de los quales precios se tiene por justo, riquezas compra al tiempo de la cosecha o en otro tiempo quando, precio de lo que le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, 21 de Sant Matheo, y se pone distinctio, capítulo Eijciens, él, se han siempre de descontar los peligros, gastos y trabajos, Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en lo que fian todo lo que valen las mercaderías. Justo precio. Y el justo precio es lo que, que ha de llevar descuento todo aquello en que se pueden estimar, error intolerable. En lo qual ymita el Gayetano a Ostiense que, verisímil sino possible o incierta, esto es que está en potencia tanta abundancia que de necesidad sea obligado a socorrerle, y que también sea lo que cierta o probablemente esperaba ganar y 12; y que sea otrosí lo que avía de ganar vendiendo al contado, como está dicho en la primera condición, quitando siempre dello, industria, trabajos y gastos. ADDICIÓN Item es necesario, este interesse por sus dineros o mercaderías que dexa de emplear, Que, si fuesse perpetuo así, lo primero, porque el Scoto, venir seys libras, por lo que valía de presente cinco; porque, que no es contrario el dicho capítulo ni sus semejantes porque, sus semejantes porque, según se colige de las cosas ya dichas y con su próximo, cumpliendo el mandamiento del Señor que dize, de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno, está que Juan merece en esto por la charidad con que se mueve o por importunación o amistad, en la qual si no es por Dios o se le avía de seguir, la qual puede llevar con las condiciones y parte, §4 y 11, pide Pedro esta recompensa en la qual, es quando Pedro, sin tal necesidad en la qual deva ser socorrido que tuvo Juan de sacar algo de Pedro por razón del préstamo, declarándole que se lo da desta manera y que quiere que sea suyo, o por señales - lo qual es verdadera usura y de restituir, la actual, de que emos hablado en la segunda manera antes desta, como se nota De rebuss eccle. non alie., capítulo Ad nostram, y valer al tiempo de recibilla más de lo que él da y no menos, pero común estimación verisímilmente puede valer más o menos, el tal, y Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris y quando él da los tales dineros, se presume verisímilmente, lugar de recompensa, o por quanto Pedro no perdió nada resta que, restitución, nunca se perdonan los pecados, pudiéndola hazer, no lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo qual sería, Enrique Bohic, cuyos dichos se pornán adelante. Por el contrario, el qual caso apruevan todos sin que ninguno discrepe, dize que a los gastos y trabajos etc. Y así parece claro que habla allí Y así parece claro que habla allí según lo que puede presumir, y donde aprueva este interesse de lo que dexa de ganar, conque sea	según lo que por la mayor parte suele acaecer, yo por vendello desta según en caso semejante emos dicho en lo del comprar adelantado, según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha según queda dicho aquí arriba en este mismo §y al fin del según se dixo, la que escusa quando se pone el precio que según lo dezimos aquí en la segunda parte, §4 y los siguientes según dixo antes desta addición, entonces sería verdad lo que el según lo colige el Gabriel ubi supra, y lo dize Antonio de Butrio en según el texto en el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y ansí según algunos - como lo nota la Summa Angelica, Usu 1, §20, y según agora se dixo, tomó a logro para complir lo que no le era según la condición de las personas y negocios. Y con esto quede según deve, el cargo que yo tomo en buscar graciosamente prestados según los doctores en principio desta segunda parte alegados y los según la experiencia que de otras vezes tengo y según los negocios, según los negocios, tiempos y tierras, y conque se descuenta según les plaze, sino de lo que suelen o podrían verdadera o assí según dicho es - vende fiado por ruegos de otro no tuviesse aquella según lo diré en la primera de las cinco condiciones que se ponen según Sancto Thomás en la dicha quaestio 78, articulus 2, ad primum, según Sancto ubi supra, el qual da por regla ser clara usura quando, según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en esto sigue a la según lo requieren otras palabras que poco antes pone en el mismo según lo que dize en la quaestio 62, articulus 4, como también lo según también lo tractamos adelante en la quarta parte, número 14. § según todos dizen. Y sí, en verdad, los dineros que Juan presta los según la estimación justa que se puede agora tener, como quien según justa estimación de los que saben tassar estas ganancias que según ya se dixo, si Juan constriñesse a Pedro para que dende luego según verdad y según los derechos y doctores en el dicho §5 según los derechos y doctores en el dicho §5 alegados, en el según es aún el que la anotación señala de España a Flandres, o según pone por exemplo, en el asseguramiento y en la compra de lo que según se dixo en el §4 desta segunda parte y se dirá más largo según añade la Summa Angelica en el dicho §3 y en el título según assimismo añaden el arçobispo de Florencia, ubi supra, y la según se dixo en la primera parte, §3, 4 y 5; de la qual según aquí arriba diximos, valen las cosas más barato para vendellas según lo dize la Silvestrina en el dicho §11, que yqualan por según también lo tractan y entienden Sancto Thomás en el dicho según lo ponemos en la segunda condición del § siguiente con su según justo precio valen las mercaderías. Justo precio. Y el justo según común estimación y precio corriente, se halla o se avía de dar según buena consciencia, los peligros, industria, gastos y trabajos según también allí tocamos y más largamente diremos en el dicho según dize el Gayetano, ya la dexamos condenada en el §5, 6 y según los casos en que el que ansí tiene es obligado de socorrer o según buena consciencia y no más, como lo dezimos arriba, §4 según lo dixe aquí arriba en el §4 hablando de la ganancia según dicho es en la segunda condición, los peligros industria, según dicho es y muy bien el Gayetano en la summa, titulus Usura exterior según dicho es, no tenga otros dineros que pueda prestar al que así según aquí digo, y los otros doctores que puse al principio deste según suena el rubro, lo que llevavan demás aquellos mercaderes era según se colige de las cosas ya dichas y según también se muestra por según también se muestra por unos papeles que traen muchos en las según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando por según se dixo en la primera parte sobre la tercera palabra, § según en el caso antes deste se dixo, y que no se lo estorva el según Dios, no ay merecimiento. Et junto con esto, haziendo también según se dixo en la segunda parte, §4 y 11, pide Pedro esta según los trabajos del uno y del otro, no es más agraviado Pedro que según la obligación de la limosna - de que ya hablamos en la tercera según se mostró en la primera parte, §6, 7, 8 y 9, allende de según también lo puse en los dichos §7 y 9 de la primera según se dixo sobre la tercera palabra de la primera parte, § según lo que escriben los theólogos, especialmente Sant Buenaventura según se dixo arriba en la primera parte sobre la tercera palabra, según común estimación verisímilmente puede valer más o menos, el según Innocencio y Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De según también se dixo en la primera parte, §17, es usurero, según común juyzio, que puede valer más o menos. Por la qual dubda según diximos, Juan pecó mortalmente por la intención principal de su según lo dize Sant Augustín, y se pone en el capítulo Si res. 14, según Egidio de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el Gabriel según resolución de muchos, se determinó en los lugares arriba dichos según la intención de los derechos que para este caso se alegan, lo según lo que puede presumir, y según los engaños que se pueden hazer según los engaños que se pueden hazer, como también lo dize Antonio según es dicho y no más de lo que verisímilmente se puede ganar,	19r.18 19r.22 19r.34 19v.12 20r.20 21r.5 21r.7 21r.20 21v.15 21v.17 21v.19 22r.6 23r.21 23v.31 24r.3 24r.4 24r.31 24v.8 24v.20 25r.1 25r.2 25r.6 25r.11 25r.12 25r.18 25v.10 26r.3 26r.21 26r.27 26v.9 26v.9 27r.2 28v.30 29v.28 30v.9 30v.16 31r.1 31r.12 31r.16 31r.24 32r.33 32v.34 32v.37 34r.10 34r.27 34v.6 34v.25 34v.33 34v.36 35r.2 35r.5 35r.7 35v.32 36r.21 36v.2 37v.4 37v.9 37v.19 38r.4 38r.8 38r.9 38r.19 39v.27 39v.35 40r.12 40v.14 41r.1 41r.8 41r.9 41r.10 41r.14 41r.23 41v.25 41v.32 42v.15 43v.19 44r.5 44r.5 44v.5
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

los canonistas solennes tiene esto a la letra es el Ostiense, han seguido los más que después han tocado la materia. Lo mismo, Los quales, también conformándose con el Ostiense, dicen - y porque no pone las condiciones necessarias. Y lo que dize, está ya quasi en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, nuestra determinación y en otros casos semejantes la confirma, 11. Ganancia probable. Y esta ganancia probable o verisssimil es, rrafo quarto, quando ay della experiencia por otras muchas vezes, la dicha segunda parte §4 llamamos probable o verisssimil, se pueda llevar, ha de ser la dubda o ganancia probable, la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de mirar, y dubdas que puede aver son los mercaderes de buenas consciencia, incierta. Y lo mismo haze restitutio 3, quaestio 9 al fin, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay treze casos, para encobrir la usura; y todo esto cessa en los que prestaren Usu. 1, §23, que Juan Andrés se movió a dezir lo que dixo, está ya quasi con aquella palabra " verisssimil ", lo qual es falso, hablemos del Abbad. 17. Declaración de la opinión de Innocencio sin ninguna limitación, muestra aver hablado no quanto a lo que pusiera, la aprovara del todo. 18. Declaración de lo mismo puede tener de la ganancia que está por venir, y porque también, este contracto, y el Abbad en lo que le siguió entendieron, todos los inconvenientes que pusieron los otros. De manera que, no. Pero que en estas dos cosas no aya diferencia, concurriendo - lo que dize Innocencio, salvo que añade él a lo de la ganancia - que lo que dezía Innocencio era para llevar muchos al infierno El qual fue su intento principal por donde se movió a dezir esto, es lo que en latín se llama mutuuum, ha de ser graciosamente hecho no arraygo mi primera y principal intención en solo el préstamo, el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad y tractado sobre la 3 y 5 palabra, §6 y los siguientes, en la quinta respuesta a la opinión de Innocencio, número 15, cada ora y a cada passo en toda España mil cientos de vezes y,	según ya dixe, en el capítulo Salubriter y en el capítulo Naviganti, según lo notan el arçobispo de Florencia, ubi supra, y Bernardino de según lo refiere Bernardino de Bustis ubi supra - que es obligado por según el arçobispo de Florencia ubi supra, es que no se ha de contar según ya dixe al principio desta 4 parte, que no se deberían hazer según se muestra por el primero, tercero y quinto de los exemplos que según se dixo en la dicha segunda parte § quarto, quando ay según los tiempos, tierras y negocios, y que no passa por peligros según la llama el Abbad en los dichos capítulos Conquestus, según común opinión. 12. Y aún digo más: que esta probabilidad que según el Ostiense, la opinión común y la costumbre de la tierra. 13. según lo nota el Gabriel ubi supra y Thomás de Argentina en el quarto según se remite en el dicho §19, puesto caso que el número de según se pusieron en la primera parte, §13, en los quales dize según las condiciones sobredichas. Y por esta misma causa dicen según se porná en su respuesta. La quinta es que propriamente habla según cada uno lo puede ver por la escriptura de entrambos a dos. según el Abbad. Solamente nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad según buena consciencia se puede hazer, sino quanto a lo que con según Enrique Bohic. Pruévase ansimismo aver hablado aquí Innocencio según se dixo en la respuesta a Sancto Thomás, número 12, esta según yo lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, y los otros según todo lo sobredicho, parece que Innocencio condena este caso según diximos - todas las cosas igualmente, allende de la misma razón según ya dixe - esta palabra verisssimil, y la opinión de Juan Andrés según yo muchas vezes emos dicho - avría lugar quando el que tomó los según dixe en la quarta respuesta que se dio a Innocencio, número 15 según el Evangelio y los derechos, digo que entonces sería hecho no según lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando según que más que largamente está determinado en la primera parte según lo qual también el arçobispo de Florencia, y el Ostiense, y el según la quales, como allí se dixo, es más en nuestro favor que según en muy muchos he visto, sin ninguna limitación ni condición de	44v.19 44v.26 44v.31 44v.31 45r.8 45r.22 45v.29 46r.41 46r.42 46v.8 46v.18 46v.35 47r.1 47r.19 47v.3 48r.14 48r.17 48r.36 48v.11 48v.15 48v.21 48v.36 49r.2 49r.15 49v.1 49v.11 50r.17 50r.33 50v.28 50v.37 51r.5 51r.7 51r.13 51r.29 160
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Segundariamente *adverbio*

lo que presta; pero, teniendo esto por principal motivo, espera por principal la charidad o amistad y no la ganancia, aunque

segundariamente algún servicio o ganancia o otra buena obra como la que él haze	14r.25
segundariamente se le siga. §12. Palabra quarta. La quarta palabra es lo que	15r.2 2

Segundo *numeral*

imperial, por diez años concedido a 18 de março de 1543. añadido por el mismo autor, año de 1546. Prólogo del autor, en la De quatro maneras de cambios. Folio 2. §3. Declaración de la 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que se pone la con su respuesta sobre la usura mental. Folio 11. §10. De la Folio 14. §11. Que lo que se puede esperar por esta intención que puso en un su tractado el licenciado Villalón. Eodem folio. el licenciado Villalón. Eodem folio. Segunda parte. §1. De la tanto de ganancia. Comiença folio 32. §12. Resolución desta o caso que se puso al principio deste tractado. Folio 36. §2. pueden hazer los préstamos con merecimiento. Folio 37. §3. De la y muy a la larga sobre lo que se dixo en el §8 de la folio 43, número 5, y aquí también como en el §2 de la Eodem folio y número 11, más a la larga que queda dicho en la se tractará qué cosa es usura o logro, y en qué consiste. En la aquí puestas. La primera es lo que dize: qualquier demasía. La probabilidad de ganancia de que hablamos en el §4 de la le estorvase, o otra razón suficiente, como aquí luego y en la según lo que se dize aquí sobre la tercera palabra. §3. Palabra se dize aquí sobre la tercera palabra. §3. Palabra segunda. La señorío en el que lo recibe, pero en estotros contractos no. La fin desta primera parte, §17 y 18 y en el §11 de la alguna anchura de algún poco más o menos. Vender el tiempo. La la mala costumbre o malicia que dezimos en el §11 de la circunstancias son: la primera la necessidad del contractar, la anchura, o por respecto del interesse, que adelante pongo en la a no admitir esta dicha opinión de las dichas dos personas. La Y las causas son: la primera, razón de división suficiente. La a los quales alega y sigue la Summa Rosella, Emptio, §8. y sigue la Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda causa. La ganancia que digo al fin desta respuesta y en el §11 de la los precios, como lo dize al principio desta respuesta; la de la necessidad del contracto. También se excluye la como también lo dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regula al contado, agora al fiado - como lo pongo en el §11 de la notable 1 y otros muchos: una que se llama principal, otra que es " no esperando por ello cosa alguna ", es precepto que obliga. La esto es, o a dexar el propósito o a restituír lo que llevare. La mostralla por de fuera, hizieron los sobredichos dos autores la no puede ser hecho señor de lo que así recibe. Quanto a la

Segunda vez impresso, después de revisto y en muchas cosas emendado y	I.12
segunda impresión deste libro. Al benigno lector. En la primera	II.1
segunda palabra de la diffinición y diferencia de los contractos que	II.11
segunda anotación de los dichos dos letrados con su respuesta sobre la	II.30
segunda intención en el prestar, que no es mala. Folio 14. §11. Que lo	III.32
segunda no se ha de reducir a obligación, y diferencia entre las	III.1
Segunda parte. §1. De la segunda parte, si en el prestar se puede	III.25
segunda parte, si en el prestar se puede tener acatamiento al interesse	III.26
segunda parte y respuesta al capítulo In civitate, De usuris y de la	IV.24
Segunda respuesta a lo mismo, donde se distinguen las quatro maneras de	IV.30
segunda manera en que se pueden hazer sin merecimiento, pero también	V.1
segunda parte, especialmente en el segundo exemplo y en el tercero; si	V.16
segunda parte se tracta la opinión de Ostiense y el Gayetano contra	V.28
segunda parte, §4. Folio 23. Que es de juzgar por cosa cierta lo	VI.6
segunda veremos si en el prestar se puede tener respecto al interesse y	VI.19
segunda lo que dize: presta o fía. La tercera lo que dize:	1v.7
segunda parte - no consienten que este tal cambio pierda su propiedad y	2v.22
segunda parte pornemos más a la larga; que por la misma regla se podría	3r.14
segunda . La segunda palabra que se ha de declarar es lo que dize: "	3v.11
segunda palabra que se ha de declarar es lo que dize: " presta o fía "	3v.12
segunda es que si por el mutuo solamente llevo algo, luego el tal	3v.29
segunda parte. Porque, según lo nota el Gabriel ubi supra, in principio	4r.2
segunda que el que vende o contrata no ha de vender el tiempo que no es	4r.14
segunda parte - por diez reales, otros por onze otros por doze, a los	4r.32
segunda la difficultad de conocer el proporcionado precio de la cosa,	4v.39
segunda parte. Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. La primera será	5v.26
segunda , responder a las pruebas y razones que traen. La tercera, poner	5v.29
segunda : costumbre. La tercera: muchas leyes canónicas y civiles que	5v.32
Segunda causa. La segunda causa dixe ser la costumbre, la qual - como	6r.22
segunda causa dixe ser la costumbre, la qual - como se dize en el	6r.23
segunda parte, y no solamente por fiallo. Y otro tanto también se	7r.6
segunda , que assí el que compra como el que vende conozcan la cosa y su	7r.29
segunda , de la difficultad de conocer el precio, poniendo que passe el	8r.23
segunda . Y la razón de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la	8v.7
segunda parte, en la primera de aquellas condiciones porque, como el	9r.6
segunda . La primera puede ser en una de tres maneras, conviene a saber	9v.29
segunda manera desta intención principal es después del préstamo,	10r.8
segunda cosa es que le parece ser impertinente para el restituír que la	11r.1
segunda anotación, en que concluyen que de todo en todo se ha de tener	11r.19
segunda parte de la primera división, que fue si el que da la demasía	12r.12

y Conrado resultaría que lo que dixo el doctor Medina en la se ha de entender, porque no sea superflua o no discrepe de la será obligado a dexar aquella intención o restituirla. Y la hazienda ha crecido por aquello, pero no de otra manera. + §10 por aquello, pero no de otra manera. + §10	segunda cosa que yo puse después del §7 desta primera parte -	13r.27
37 sobre la letra del maestro, hablando del quarto precepto de la su provecho y ganancia y no la charidad ni amistad, pero la cargas del matrimonio, como se dirá en el quinto exemplo de la que es interesse de lucro cessante, del qual se tractará en la puede valer más o menos, como se dirá en fin desta es pequeño o, como también dize el arçobispo de Florencia en la demasiado es por razón de interesse, de lo qual hablaremos en la el que la vende, de lo qual hablaremos luego más largo. La pan concurriendo alguna de las buenas intenciones que pongo en la mercaderías en esta primera parte, §3 y se dirá en la parece que contradize algo a esto, adelante respondemos en la he dicho, se tracta más a la larga en el dicho §7 de la y probabilidad de tanta ganancia - según lo dezimos aquí en la también determinado aquí en los §17 y 18. + Síguesse la en los §17 y 18. + Síguesse la segunda parte. §1. La su debdor que le era necesario tomar aquello a logro, y la siempre se ha de recompensar enteramente sin que falte nada. La queda dicho del daño. Pero, según los doctores en principio desta condiciones que se ponen adelante en el dicho §11 desta o verissímil y la possible o incierta. Y en el §4 desta de que luego hablaré, o qualesquier otros casos lícitos. 2. La también en otros lugares de la primera parte al principio. 2. La a éste es el quarto exemplo que se pone adelante en esta era probable o verissímil, según se dixo en el §4 desta condiciones que, como dicho es, se pornán en el §11 desta segunda parte. Y con esto, y con lo que también se dirá en la son escusados de pecado con esta intención y necessidad. La postreros de la primera parte, o el interesse que aquí en esta y deste caso, o de su semejante, se tractó también arriba en esta descontar los peligros, gastos y trabajos, según lo ponemos en la lo qual también se vea lo que dixe arriba, en el §4 desta arriba queda tractado en el §7 desta 2 parte. 2. La el Gayetano, ya la dexamos condenada en el §5, 6 y 7 desta dicha 4 parte, y queda también dicho en el § quarto desta primera condición, quitando siempre dello, según dicho es en la se dexa de guardar esta quinta condición. §12. Resolución desta §12. Resolución desta segunda parte. Ansí que lo que queda desta primera parte se reprueva qualquier demasia. No es contraria la si no se guardan complidamente las circunstancias devidas. las circunstancias devidas. Segunda respuesta. §2. La puede hazer de quatro maneras. La primera es con merecimiento. La tener respecto a su interesse de la manera que se dixo en la la tercera condición de las cinco que se pusieron en fin de la 11, siempre ay en ello merecimiento y no pecado alguno. §3. en ello merecimiento y no pecado alguno. §3. Segunda manera. La la qual puede llevar con las condiciones y según se dixo en la en la tercera condición de las cinco que se pusieron en la 13 y 14 y al interesse del qual se habla en principio de la 3, dubio 3, y el Ángel, Furtum, §40. El quarto caso desta en la primera parte sobre la tercera palabra, hablando de la sin préstamo, especialmente como este tal prestar responda a la lugar avía puesto en la primera impressión, y póngole en esta tercera manera y el postrero que agora se acabó de dezir en la tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya fue dicha en la interesse probable y no del incierto, de los quales traté en la virtual excusa como la actual, de que emos hablado en la ganar el que presta sus dineros. Acerca de lo que se dixo en la las cinco condiciones que se ponen en el §11 de la dicha bien dize el sancto arçobispo de Florencia en el §16 de la y también de quando es probable o verissímil, como en la dicha y descontando los gastos y peligros y cosas semejantes, que es la semejança de otros casos, allende de lo que se dixo en la dicha tiene. ADDICIÓN. Mas porque en la addición que pusimos sobre la que pusimos sobre la segunda condición del §11 en la certidumbre o probabilidad que aquí y en el §4 de la dicha para confirmar esta determinación, se pusieron en la dicha como dezimos adelante en el número 11 y 12 y diximos en la que comienza: " Item pone aliquis "; y Bernardino de Bustis en la de Bustis en la segunda parte de su Rosario, sermón 27, parte parte de su Rosario, sermón 27, parte segunda del sermón, en la primero, tercero y quinto de los exemplos que se pusieron en la para la qual, sin otras cosas que aquí y en la dicha le condenen, porque sin ellas también está condenado en toda la claramente hablar de la ganancia incierta, que en la dicha esta ganancia probable o verissímil es, según se dixo en la dicha	segunda , en caso quando el que presta tiene por cierto que le es dada segunda cosa, en lo que dize que si el que da la demasia la da Segunda intención. La segunda intención de que comenzamos a hablar en segunda intención de que comenzamos a hablar en el §6 es quando segunda tabla, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y el segunda , que no es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad segunda parte, §10. 3. El tercero, quando el que presta no es segunda parte. 5. El quinto, quando los dineros se prestan para pompa o segunda parte, §17 y 18. 10. El décimo, quando lo que se da segunda parte, título 1, capítulo 7, §23, y la Summa Angelica, segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón de la dubda que segunda manera que Scoto pone es quando no passa contrato. Y a ésta se segunda parte, §9, y que lo hagan las personas a quien permite segunda parte, §4 y 11, se podrían también determinar los casos segunda parte, §12 al fin dél. Si el precio queda suspenso para segunda parte. + §19. Señalar el día de la paga. Es también aquí de segunda parte, §4 y los siguientes, y en la 4 parte, números 11 segunda parte. §1. La segunda parte es ver si, en el prestar, se puede segunda parte es ver si, en el prestar, se puede tener acatamiento al segunda que no lo pudo hallar de otra manera salvo ésta. Concluyen segunda , impidiéndole lo que estava en camino de aver, ansí como es en segunda parte alegados y los que diremos en la quarta parte, este segunda parte; donde se pone esto y también qual es el justo precio, y segunda parte y en la respuesta a Sancto Thomás y Durando, que está segunda cosa que dixe, que el caso de la annotación y de las palabras segunda cosa es lo que dize adelante, que no haze contra su dicho la segunda parte, §10, y lo que se sigue en la annotación, de segunda parte y se dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y segunda parte. Y con esto, y con lo que también se dirá en la segunda segunda de las dichas cinco condiciones y más largamente en la 4 parte segunda intención es desseo de aprovechar a la República, que es segunda parte dezimos que se puede llevar por razón de la ganancia que segunda parte al fin del §7 y ay aquí la misma razón que en el segunda condición del § siguiente con su addición. + Y lo mismo segunda parte al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia moderada. Y desta dicha segunda condición es que del interesse o demasia que ha de llevar segunda parte, y mostrado como es muy diferente la una de la otra, para segunda . + 3. La tercera condición de las dichas cinco es que el que segunda condición, los peligros industria, trabajos y gastos. ADDICIÓN segunda parte. Ansí que lo que queda desta segunda parte, quanto a lo segunda parte, quanto a lo del prestar, es que el interesse consiste en segunda parte, antes favorece a esto en lo que dize que cometían pecado Segunda respuesta. §2. La segunda cosa que se responde es que, aunque segunda cosa que se responde es que, aunque sea verdad que estos segunda sin pecado, a lo menos mortal. La tercera con pecado mortal, segunda parte, §4. Y la diferencia destes dos casos es que, en segunda parte, §11, siempre ay en ello merecimiento y no pecado Segunda manera. La segunda manera en que se puede hazer lo susodicho segunda manera en que se puede hazer lo susodicho sin pecado, pero segunda parte, §4 y 11, pide Pedro esta recompensa en la qual, segunda parte, §11 - o por ventura por más ganar o de otra segunda parte. No se ha de tomar lo que se puede cobrar por justicia. segunda manera en que se puede prestar y esperar préstamo sin pecado es segunda intención, §7 y 10. Sobre lo qual allí también se dixo segunda intención que no es mala, pues no está su principal esperanza en segunda de la manera siguiente. El primero es quando Juan presta a segunda manera, para que allí no aya pecado y aquí sí es porque allí lo segunda parte, §4, y se dirá en la quarta, números 11 y 12; y segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a este caso, para excusar la segunda manera antes desta, según lo que escriben los theólogos, segunda parte dende el §4 hasta el fin, que el que presta sus segunda parte. Para más claridad de todo, veremos primero lo que haze segunda parte de su summa, título 1, capítulo 7, queriendo quitar los segunda parte, §4, 5, 6 y 7 se distingue. Diversas segunda condición, yo suelo ganar, no tiniendo tú tal necessidad et yo segunda parte §5, 6, 7 y 8, el primero de los que por esta segunda condición del §11 en la segunda parte se tocó la opinión segunda parte se tocó la opinión de Ostiense, que tiene en el capítulo segunda parte ponemos. Y también condena el Ostiense aquel caso, porque segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, el segundo de los quales segunda parte, §4 y 11, donde se responde a semejantes palabras segunda parte de su Rosario, sermón 27, parte segunda del sermón, en la segunda del sermón, en la segunda regla principal; y la Summa Pisana o segunda regla principal; y la Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega segunda parte, §8 y 10; y el Enrique declara que habló el segunda parte se dizen y sin otros summistas que amontona la segunda parte sobredicha, y qualquier persona le deve condenar. Pero, segunda parte, §5, 6 y 7 se reprueva, en lo que dizen que se segunda parte § quarto, quando ay della experiencia por otras	13v.8 13v.13 14r.20 14r.21 14v.5 14v.37 15v.3 15v.8 15v.28 16v.1 16v.15 17r.2 18v.4 18v.18 19r.30 20r.12 21r.5 21r.11 21r.13 21v.23 21v.37 23v.31 24v.21 26v.21 27r.21 28v.26 29r.19 29v.28 29v.34 29v.35 30r.34 31v.16 31v.30 32r.33 33r.5 34r.9 34v.7 34v.20 35r.2 36r.7 36r.8 36r.25 37r.11 37r.13 37r.20 37v.22 37v.32 37v.35 37v.36 38r.8 38r.21 38v.15 38v.24 39r.2 39r.12 39v.15 39v.39 40r.9 40v.7 40v.13 42r.21 42v.18 42v.28 43r.13 43v.2 43v.11 43v.25 43v.26 43v.38 44r.22 44v.16 45v.3 45v.3 45v.4 45v.30 45v.35 46r.15 46r.34 46r.41

o no, arriba también se puso una anotación, y mi respuesta en la parte, §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y en la dicha un mercader que un letrado. Lo segundo que respondo es que en la no dize que no tiene excusa, sino que él no le sabría escusar. La como diximos de Sancto Thomás, la qual aquí y en la dicha probable o verisímil de derecho es tenuta por cierta. La las quería llevar, como lo pusimos en el tercero exemplo de la como dize el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número 5 y en la si no lo prueba sufficientemente. Para esto pone Gerson en la se dixo en el §8 de la segunda parte, especialmente en el por oro o por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El debaxo de cédulas de cambio, porque se da por letras como el lugares fuera del reyno, no siendo de la manera que se dixo en el Quatro circunstancias para la donación en los contractos. Lo porque lo que tiene verdad en el primer tiempo no la terá en el que lo tienen y escriben sin este escrúpulo. La quinta será lo contra nuestra dufferminación. Ad secundam rationem. A lo muy bien, y que lo primero es para más restreñir los logros, y lo a la anotación que se sigue se pone una limitación a este la restituyr; y también es obligado a restituylla si es verdad lo afirman que el tal no es obligado a restitución. Si es verdad lo dize el arçobispo de Florencia. También se puede entender este se acostumbre, y porque haze poco a nuestro propósito. 2. El todo el Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus con tanto que nunca se consienta ningún agravio. §15. El parece que podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra el y la glosa y el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo más razonable, se da lugar a creer que se pueda también tener lo parece razonable, se quitará todo escrúpulo. Porque tener que lo cosa más razonable, porque quede absolutamente determinado que lo y conforme también a lo que dizen los doctores puestos en el cinco condiciones que pornemos adelante en el §11. 2. El en la Secunda Secunde de Sancto Thomás, quaestio 78, articulus parte al fin del §7 y ay aquí la misma razón que en el es porque dize que la ganancia, de la manera que la pusimos en el Raymundo y los otros doctores que pusimos en los dichos exemplos de todo en todo condena esto por contracto usurario. Y, lo primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10. El porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, mas en el la rayz del merecer, pero aquí no, aunque no va contra ella. El incurra en pecado mortal por la tal esperança o intención. El Sant Buenaventura, y Scoto y el Gabriel en la distinción 41 del los da prestados, especialmente sobre lo que se dize allí en el no lícito, lo primero porque muchos doctores lo afirman assí, lo en esto se tiene por más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo como se pone en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo en la dicha segunda parte §8 y 10 cinco exemplos, el en el 4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. El que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un letrado. Lo §Sed si paravit, ff. De legatis. 20. Panormitano. El comparativo o superlativo, pues parece claro ser assí la cosa. Lo ay dubda sino que el contracto es malo, y se ha de condenar. Lo que algo valga. 26. No se abre puerta a los logreros. A lo presumptuosa de lo que no se sabe por cierto que será. Lo	segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y en la dicha segunda parte §4 llamamos probable o verisímil, según la llama segunda parte, §5 se provó esto que dixe: que Sancto Thomás segunda es que si él no le supo escusar porque habla sin condición, segunda parte se reprueba. Esto parece por sus mismas palabras en lo segunda cosa es que, por los dichos deste doctor, se manifiesta como segunda parte, §8, y sienten otra cosa en este nuestro caso; segunda parte, §11, que esta opinión de Innocencio en lo de las segunda parte de sus contractos, proposición 13, una regla, diziendo segundo exemplo y en el tercero; si puede llevar lo que dexa de ganar segundo es el cambio por letras, de quien quiere aver en Roma o en segundo , assí como de Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o a otro segundo cambio, ni para otro fin más de para ganar algo el que assí los segundo lo pruevan porque, como sean quatro las circunstancias que segundo . Que cierto es que el precio justo de la verdadera estimación segundo que dixe, que avía de responder a las pruebas y razones de la segundo de las quatro circunstancias respondo dos cosas. La una, que no segundo para más alivio de la restitución. Pero en mi respuesta a la segundo dicho del señor Medina, y también al dicho §7, que deve segundo , conviene saber que está en dubda que le fue dada no segundo , que es que dubda si le es aquello dado graciosamente, es de segundo dicho del doctor Medina de la manera que dize el Gabriel e yo segundo de la glosa es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta segundo , aunque en lo del interesse ay la diferencia que adelante segundo caso del Scoto es quando lo que se recibe demasiado es por segundo notable, descontando, como dicho es, las menguas, gastos y segundo , si vendo la hazienda a menos precio, lo nota la glosa en el segundo que concluyen las dichas summas por razonable pues - como el segundo sea razonable no lo es en el caso que allí se habla, ni se segundo - que es que el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no segundo exemplo de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y segundo exemplo es del que quiere lícitamente negociar con sus dineros segundo , ad primum. §9. Y por lo que aquí digo de llevar sus segundo exemplo del §8. Pero has de entender esto que aquí se segundo y tercero exemplos del dicho §8, todavía está en potencia segundo y tercero, no se llama incierta o que solamente está en potencia segundo , porque a mi juyzio, siendo assí perpetuo, no se podría escusar segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, se mueve segundo recbelo por recompensa de su interesse. Regla. Y assí, quanto segundo caso es quando Pedro, sin tal necessidad en la qual deva ser segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, no ha de negociar con segundo de las Sentencias, tractando de las obras referidas a Dios segundo exemplo y en el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos segundo porque sería abrir puerta a los logreros. Los doctores que segundo , digo que la dubda aquí puesta nace de no aver texto espresso segundo de la semejança de otros casos, allende de lo que se dixo en la segundo de los quales es el caso formal que aquí se trata; en el qual segundo es Nicolao de Orbellis, abreviador del Scoto, eadem distinctio segundo que respondo es que en la segunda parte, §5 se provó segundo canonista que fue alegado en contrario es el Abbad en el dicho segundo digo que, aunque lo que dize fuesse contrario a nuestro caso, segundo , que él mismo se muestra por sus palabras hablar del que segundo que fue alegado en contrario, que esto sería abrir puerta a los segundo , que lo que allí se funda sobre presunción no haze al caso,	46v.6 46v.7 47r.5 47v.34 48r.20 48v.38 49r.27 49r.33 50r.2 V.17 2r.27 2v.16 2v.27 4v.33 5r.20 5v.36 8r.11 11r.10 11r.12 11v.11 12r.27 13v.34 15v.1 16r.23 16v.13 20v.31 21v.5 22r.19 22v.17 22v.25 24r.11 29v.7 30r.3 31v.31 34r.36 34v.12 35v.34 37v.10 37v.24 38r.17 40r.7 40v.16 42r.25 42v.11 43r.3 43v.9 44r.23 44r.31 47r.4 49v.8 49v.34 50r.27 51r.21 51r.24 174
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Seguramente *adverbio*

esto es, no teniendo dubda si es de otro o no, lo puede retener

seguramente hasta tanto que se averigüe su dubda, porque en tal caso es

11v.14

1

Seguridad *sustantivo*

parte suele acaecer, yo por vendello desta manera me pongo en la mayor parte - y a mi próximo en peligro et daño y quiero esta que assí dependen del tiempo por venir, la una parte se pone en 19, salvo algunas cosas que yo añado para más claridad, verdad y avía de emplear aquellos mismos dineros en cosas donde tenía la fuesse perpetuo o para tiempo muy luengo, porníase ya en continua saludable cessar de tales contractos, porque aquello es para más

seguridad de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no **seguridad** y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura y seré obligado **seguridad** de ganancia por la mayor parte, y a la otra en aventura de **seguridad**; y dévense notar mucho, porque son la llave de todo esto, y son **seguridad** y probabilidad de ganancia que se le estorva - de que aquí en **seguridad** y descanso el que presta, lo qual de todo en todo condena el **seguridad** y contra los que quisiessen usar de engaños para logrear; lo

19r.19

19v.10

25r.4

32v.15

35r.27

35v.10

36r.34

7

Seguro *adjetivo*

al Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta tener la opinión 20. Que basta tener la opinión segura, aunque no sea la más hago porque he menester aquella cosa que compro y quiérola tener y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la compro por tener y igualdad. Si le ponemos en esta y igualdad la compra es lícita y dize el Abbad ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés más esto, como parecerá en sus respuestas, el Abbad pone allí por De manera que puede juzgar cada uno si deve ser tenuta por pecado puesto que, como él dize, la opinión de Innocencio sea más nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad mismo, que dize ser más

segura, aunque no sea la más segura, y que no emos de creer **segura**, y que no emos de creer ligeramente lo que algún doctor dize si **segura**, o lo hago por avella más barato con daño del que me la vende. **segura** la cosa que he menester, entonces digo que o tassamos luego el **segura**, porque y igualmente corre el peligro assí para mí que compro **segura**, y Enrique otras palabras desta manera, con todo esto, como **segura** nuestra determinación y en otros casos semejantes la confirma, **segura** esta determinación para la qual, sin otras cosas que aquí y en **segura**: al qual punto ya hemos respondido aquí arriba, y responderemos **segura** la opinión de Innocencio que habló sin ninguna limitación,

VI.22

VI.23

17r.29

17r.37

18r.3

45v.25

45v.27

45v.34

48v.8

48v.13

no más de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio es más que adelante se porná; sobre lo qual, concluyendo, dize ser más yo pongo, no reprueba nuestra determinación, antes la pone por que se podría escusar de pecado, y luego añade que la otra es más aunque un doctor diga con algún escrúpulo ser una cosa más de en medio. Y de aquí se sigue que no queda en consciencia se está en el pensamiento obliga a restitución - y el camino más notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos en los derechos y tractados este término " más cierto " o " más que ninguno prestasse sus dineros desta manera, y que está más se porná adelante al fin desta 4 parte, número 26, que es menos trae para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo 5, in principio, no somos obligados a tomar siempre el camino más a tomar siempre el camino más seguro porque basta tomar el la que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que en tiempos

segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo qual también he yo **segura** la opinión de Innocencio y que nuestro caso podría ser escusado **segura**, porque primero dize desta que se podría escusar de pecado, y **segura**. Y ansí, dando a la de Innocencio comparativo de mejor, da a la **segura**, no se sigue que le devemos luego creer si no lo prueba **seguro** el que, por sólo fiar la tal mercadería, llevasse a doze en el **seguro** que en tales cosas se deve siempre escoger me induzen a que me **seguro** señalar, en este caso de que avemos hablado, la paga para **seguro** " o " más razonable " - como parece en el capítulo Juvenis, De **seguro** el que menos lo haze; sino que, como buenos christianos devrían **seguro** callar lo que en esto se tiene por más averiguado, que dezillo **seguro**, aunque no sea lo más. Y como dize también el arçobispo de **seguro** porque basta tomar el seguro, que es el positivo que dezimos. Y **seguro**, que es el positivo que dezimos. Y si todas las cinco **seguros** traen sedas de Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya

49r.6
49v.13
49v.18
49v.20
49v.38
5r.29
14r.10
20r.16
23v.10
42v.24
43r.2
49v.26
49v.29
49v.30
24r.16
25

Seguro *sustantivo*

de las mercaderías que se embían a Flandres, y del contracto del estimar por dinero como se estima en el contracto que se llama de como los canonistas justifican el contracto sobredicho de Los exemplos y pruebas de la anotación son del contracto del emp.. Y, por la misma razón, se tiene por lícito el contracto del de los peligros que ay en el camino, passa como el concierto del

seguro y de la red que echa el pescador etc., y diferencia entre la **seguro**, según todos dizen. Y si, en verdad, los dineros que Juan **seguro** y el concierto del que merca lo que saldrá en la red que quiere **seguro**, y del que merca al pescador lo que saldrá en la red que quiere **seguro**, donde aun ninguno se puede dezir que se pone en seguro, porque **seguro**, o como el de los que compran lo que puede tomar un caçador o

IV.6
25v.10
25v.17
27v.19
27v.36
28r.20
6

Seguro

a buen seguro *locución*

siempre o por la mayor parte suele acontecer, su hacienda quede

a buen seguro y la del próximo a peligro y daño. Y sobre estos

4r.22
1

Seguro

en seguro *locución*

en que se me ha de pagar, entonces digo que, porque yo me pongo § se dize de la regla de Scoto, que la una parte se pone en la mar, donde la ganancia es incierta, y el pescador se pone del seguro, donde aun ninguno se puede dezir que se pone ventas o compras para el tiempo por venir una parte se pone assí lo que sacare el pescador, el que asegura y el pescador se ponen otro caso diferente del mío, y que tampoco se puede dezir ponerse no lo haga principalmente por ganallo desta manera, poniéndose él

en seguro- a lo menos por la mayor parte - y a mi próximo en **en seguro**, porque assí los theólogos como los canonistas **en seguro**. Y pues no toda ganancia que pende de la fortuna es **en seguro**, porque el que pide el aseguramiento luego paga o se **en seguro** y a la otra en aventura; porque, según pone por exemplo **en seguro**, y la ganancia es incierta. Y digo también que este **en seguro** el que asegura, ni el pescador. Y por tanto la regla es **en seguro** y quiriendo llevar la ganancia sin trabajo, sino que

19v.9
25v.16
25v.20
27v.37
28v.29
28v.32
28v.35
32v.19
8

Seis *numeral*

en mí, para que quisiesse velle y dezirme su parecer. El qual, de demasía, la glosa en el capítulo Conquestus, De usuris pone pone doze. El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone los en el dicho capítulo Conquestus pone los seys de la glosa y otros a otros; assí como, si no quisiesse llevar a unos salvo siete o los que compravan prometían de pagar a cierto término por venir

seys cosas que me respondió le parecía que se devían enmendar en **seys**; Alexandre de Ales, ubi supra, quaestio 66, membro 1, pone **seys** de la glosa y otros seys sobrellos, y otro que añade en el **seys** sobrellos, y otro que añade en el capítulo Post miserabilem, De **seys** o menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o **seys** libras, por lo que valía de presente cinco; porque, según suena

10v.26
15r.23
15r.29
15r.29
33r.36
36r.20
6

Semana *sustantivo*

imper. assimismo dize y bien, que lícitamente se señala día o

semana en que se haga la paga quando, como dicho es, lo avía de

20r.32
1

Sembrado *p.p./adj.*

§8, todavía está en potencia y no en acto, como el trigo

sembrado y las cosas semejantes, y que por tanto no se puede llevar todo

34r.37
1

Sembrar *verbo*

tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o el que siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo que el que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el que

sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, o el trigo en el **sembró**, y en casos semejantes; y esto no es necesario de recompensar **siembra** alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo que sembró, y en

28v.18
22r.3
22r.2
3

Semejança véase semejanza

Semejante *adjetivo*

capítulo de Sant Mattheo " et volenti mutare " etc. dize assí. negociar, o mis mercaderías, o me prestasse algún cavallo o cosa a lo menos encubierta debaxo de nombre de cambio. 4. El quarto es que es quando te presto graciosamente una cadena de oro o cosa sino el que haze lo que el derecho no consiente. Y otra cosa ay dubda ha de correr el peligro por yqual y qualquier otra cosa aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que se pone, o en su servicio o ganancia o otra buena obra como la que él haze o cosa en el capítulo Sicut 1, questio 2 que, hablando de cosa sperantes ", y por el dicho capítulo Consuluit, y por el caso en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino que en la y también pecado mortal y cargo de restitución, según en caso de passar, o vengo por ventura mi hacienda a menos precio o cosa sino, como he dicho, de ganancia aun más que probable. Y caso anotación, de concertarse por cierta cosa sobre este interesse,

Semejante es el dinero del logrero a la mordedura de la serpiente llamada **semejante** de que suelen llevar dineros. §2 Y señaladamente dixe " cosa **semejante** también a éste en la obra y en la intención, pero encubierto **semejante**, para con que te atavies algún día, o del préstamo que se llama **semejante** se pone en el capítulo Cum ecclesia vulturana de elect. Assí **semejante**, según también lo añadido allí. Pues, como dixe al fin del dicho **semejante**, como también lo dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regula **semejante**, sin pedillo ni mostrar señal alguna que quiere o espera esto. **semejante** o peor que es del vicio de la symonía, dize ansí: " Ninguna **semejante** del dicho capítulo Naviganti, y queda más largamente provado al **semejante** contratación ay ansimismo usura clara o encubierta, y también **semejante** emos dicho en lo del comprar adelantado, §17. Mas, si el **semejante**, tú me quedas obligado a los tales daños. Lo primero parece por **semejante** a éste es el quarto exemplo que se pone adelante en esta **semejante** es a lo ya dicho de los que se quieren poner en aventura. De

VII.9
1v.20
2v.14
3v.23
6v.20
8r.3
8v.6
14r.26
14r.32
17v.14
19r.21
19r.23
19r.23
21v.2
29r.18
29r.21

que dixe que porníamos. 3. El tercero exemplo, el qual es Sancto Thomás, quaestio 77, articulus 4, ad secundum, el qual es 3, dubio 3, y la Silvestrina §23; y deste caso, o de su esto que aquí se dize, si en una misma mercadería o de ganancia unos no conocen la cosa tan bien como otros o por otro respecto ndalo dello, conviene saber infamia al que ansí presta, o cosa el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo qual es que en tercera palabra, §10 y 11 se dixo, que Juan espere cosa principal de otro interesse, el amor de Pedro, o por otra cosa compra una cosa adelantada, assí como es trigo, o azeite o cosa en que Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o de cosa y no éste. Pero digo que esto no haze al caso; lo uno, porque los que compran antes de tiempo pan, vino, azeite y otras cosas de los que se conciertan con otros que les compren paños o cosas se suelen prestar, como que tú me prestes un libro o otras cosas cambios y a la distancia de los caminos y Reynos estraños y cosas ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario con todos sus te presto dineros, o llevas de mí tantas hanegas de trigo o cosas dallo por diez o onze, como el otro por doze, y assí de casos que hizo. 8. El octavo es quando se compran tributos o cosas se entienda incurrir el deudor en la pena, y ansí en otros casos o de lo que se presume que podrá valer la cosa o palabras el precio común adonde y para quando se vende, y assí de cosas De fideiussoribus, y ansí de qualquier otro daño que por causas cosa y otro le coge o destruye todo lo que sembró, y en casos no solamente la ganancia mas aun el principal, y en casos señala de España a Flandres, o tienen otros impedimentos lloverá o no, si sacará algo el que pesca o no, y assí de cosas tomar un caçador o sacar el pescador con la red, y en los casos está en camino de averse, como es del pan que está en yerva y cosas de vista la ganancia, y descontados los gastos y trabajos y cosas alto que también corre. + Pero, sacados todos estos casos y los tú todavía que, assí en este caso como en cualesquier otros que, para que en qualquier destes cinco exemplos o casos y en los quedando él sin daño. De manera que la principal intención en y ventas al fiado de pan, azeite, lana, carneros y cosas está en potencia y no en acto, como el trigo sembrado y las cosas Item digo que no es contrario el dicho capítulo ni sus algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos o lugares poco, o lo que se deve no es tanto como de verdad lo es o cosas de otras vezes y descontando los gastos y peligros y cosas diximos en la segunda parte, §4 y 11, donde se responde a Abbad pone allí por segura nuestra determinación y en otros casos como lo requiere el capítulo Illo vos, Extra, De pigno. con sus la demasía es por el interesse que puedo llevar o por cosas

Semejanza sustantivo

llevar esta ganancia. Eodem folio, número 4. Item se prueba por y por esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la mi interesse que pierdo, como se pone en la quarta condición. 5. en la quarta condición. 5. Semejança. Quanto a lo segundo de la

Sentencia sustantivo

tienen puntos de muchas doctrina, aunque unas me inclinaron a su y después de tantos que han escripto lo recoge el Gabriel, 4 mientra en él durasse, podría ser escusado. §5. Esta es la justo, y lo que es justo es bueno. Haze también a esto lo que en que dizen que tanto vale la cosa por quanto se puede vender. Cuya intención o a restituír lo que le dieren, que es contra la rrafo 7. Distinción de Adriano. Y parece, quanto a la principal de lo aquí dicho. De manera que, desta anotación y de la el Gabriel e yo lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la parezca que se deve tener lo contenido en esta dicha anotación y de una parte a otra encienden y abivan la charidad. Y lo mismo en solennes, el Ángel, Usu. 2, §2 al fin, y el Gabriel 4 declarar las palabras del señor doctor Medina y complir con la dizen el Gabriel y el Ángel ubi supra, y Nicolao de Orbellis, 4 De usuris y otros, digan que esto es usura, la más común último y la Summa Angelica, Negotium, §3 y el Gabriel, 4 de los casos ya dichos. De los tales assimismo dize Scoto, 4 conforme también a las circunstancias del dicho §5, que es próximo; los quales casos vea quien quisiere en los theólogos, 4 dixe en la primera parte §9 al fin, que se devía tener la otro alegado en contrario, que sin mudar palabra dize lo mismo, 3 es que Innocencio muestra no determinarse del todo, sino dar su o temiendo el peligro, dizen que no se haga, y assí ay

semejante al precedente, es quando uno quisiessse llevar sus mercaderías a **semejante** o quasi a lo que aquí arriba diximos que añade la Summa **semejante**, se tractó también arriba en esta segunda parte al fin del **semejante** y en aquel mismo tiempo avía yo de tratar con estos dozentos **semejante**, no cargue, para sacar la tal moderada ganancia, a unos lo que **semejante**. Esto ansimismo me parece a mí bien, entendiendo que tiempo **semejante** caso de necesidad torne a prestar al que primero le prestó, no **semejante** de la charidad o amistad de Pedro de la manera aquí y allí **semejante** que no sea peccado, pero junto con esto no haze agravio a Pedro **semejante** antes del tiempo de cogerla, y quando la compra piensa que ha **semejante**. Toda esta demasía o agravio es obligado Juan de restituír, **semejante** arguyr por auctoridad negativamente, que es diziendo " no pone **semejantes**. Folio 17. §18. Prossigue de los que venden fiado pan y **semejantes** con que les darán tanto de ganancia. Comiença folio 32. §12. **semejantes**, no haze que sea usura. Regla general para conocer la usura. Y **semejantes**, si algunas otras ay, las quales circunstancias hazen que en **semejantes**, es el que se llama cambio seco, porque de verdad es seco de la **semejantes** para que lo gastes, y después me buevas otro tanto o su valor **semejantes**. Y ayuda a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, que **semejantes** de por vida o al quitar, con tanto que el precio que por ellos **semejantes**, de muchos de los quales habla la Summa Angelica largamente **semejantes**, siempre entiendo hablar del precio que comúnmente corre o se **semejantes**. + §18. Quanto al vender, a quien bien lo mirasse, por lo que **semejantes** vengan a alguno, en lo qual no ay dubda. Y según algunos - como **semejantes**; y esto no es necessario de recompensar todo enteramente lo que **semejantes**, entonces no se llamaría esto interesse de ganancia probable **semejantes**, no puedan esperar la ganancia con aquella probabilidad y quasi **semejantes**- y no en caso si podrá pedir y llevar interesse cierto el que **semejantes** que ya emos dicho. En lo qual también puede entrar quando la **semejantes** que, estando en camino de aver ganancia con ellas, se puede **semejantes** que claríssimamente muestran no deverse éste llamar interesse **semejantes**, si algunos otros con verdad y justicia se pueden hallar, hase **semejantes** a él, se han siempre de descontar los peligros, gastos y **semejantes** se pueda llevar con buena consciencia el interesse susodicho, **semejantes** tractos ha de ser siempre por hazer bien al próximo, más que **semejantes** en la primera parte, §17 y 18, he hablado largamente. + **semejantes**, y que por tanto no se puede llevar todo lo que los tales **semejantes** porque, según se colige de las cosas ya dichas y según también **semejantes**; que si los que tomaron el préstamo no reciben daño por yr a **semejantes**, quando algo desto se conoce no queda libre en ninguna manera **semejantes**, que es la segunda condición, yo suelo ganar, no tniendo tú **semejantes** palabras que dize el Gayetano. El otro que entre los canonistas **semejantes** la confirma, según se muestra por el primero, tercero y quinto **semejantes**. Si por ventura dubdan porque el prestar desta manera, que es **semejantes**, que entonces no se llama usura ni cosa llevada por el préstamo

semejança de otros casos y dichos de doctores, folio 43, número 5, y aquí **semejança** de otros casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, **Semejança**. Quanto a lo segundo de la semejança de otros casos, allende de **semejança** de otros casos, allende de lo que se dixo en la dicha segunda

sentencia y otras no, determiné de inxerillas aquí enteramente por **sentencia**, distinctio 15, quaestio 2 en principio, usura es qualquier **sentencia** de las dos personas que he dicho. Y puesto caso que - por **sentencia** dize el mismo Sant Augustín contra Petiliano, y se pone 23, **sentencia** por quantos della hablan es aceptada, concurriendo las quatro **sentencia** de Scoto y Ricardo y los otros doctores que yo alegué en el **sentencia**, sacarse esta anotación de la distinción que haze el papa **sentencia** de Adriano y Conrrado resultaría que lo que dixo el doctor **sentencia** de la anotación digo que, aunque ay tantos doctores para lo **sentencia** de Adriano, juntando con ella la declaración que aquí he dado a **sentencia** tiene Sancto Thomás, ubi supra, articulus 2, in respon., ad **sentencia**, distinctio 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 14, y el **sentencia** de la anotación, digo en summa que, lo que dize la anotación **sentencia**, distinctio 15, quaestio 3, §23, y la Silvestrina, ubi **sentencia** es que si la ganancia era probable o verisímil, según se dixo **sentencia**, distinctio 15, quaestio 10, artículo 3, dubio 2, que en esto **sentencia**, distinctio 15, quaestio 2, artículo 2, al fin, que avían de **sentencia** en que todos los que bien escrivieron y algo saben conciertan. **sentencia**, distinctio 15, y en los summistas, título Elemósina. Porque, **sentencia** de aquella anotación y doctores que allí puse, quité el primer **sentencia**, distinctio 37, quaestio 2 al fin, por lo qual, respondienddo a **sentencia** con temor quando dize que otros han dicho lo contrario. Y **sentencias** diversas. Y en los dichos §5, 6 y 7 se muestra ser este

29v.17
30v.32
31v.29
31v.33
33r.33
35v.23
38v.35
39r.9
39r.36
41r.5
41v.18
47r.34
III.16
IV.23
1v.34
2r.35
2r.38
3v.18
8v.29
15v.17
16v.6
18r.32
18v.13
21v.16
22r.4
24v.35
27r.4
27v.10
28r.22
28v.15
29r.15
31r.7
32r.32
32v.9
32v.22
33v.16
34v.1
36v.1
40v.20
42r.8
43v.2
44v.17
45v.28
50v.26
51r.2
60

V.26
43r.6
43v.8
43v.10
4

II.27
1v.2
5v.3
6v.9
7r.24
12v.21
12v.24
13r.26
14r.1
14r.12
14v.15
23r.5
28r.8
29v.12
29v.27
30r.14
31r.36
33v.14
34v.27
39v.12
46r.30
47v.32
43r.24
23

Sentencias *nombre propio*

necesidad, salvo de consejo. Esto tienen Richardo en el 4 de las de la distinción que hace el papa Adriano en el cuarto de las Con esto asimismo concuerda el Adriano en el cuarto de las y Scoto y el Gabriel en la distinción 41 del segundo de las afirmamos. El uno de ellos es el papa Adriano en el cuarto de las	Sentencias , distinctio 15, quaestio 5, articulus 5, y Scoto, eadem Sentencias hablando del sacramento de la penitencia y restitución, dubio 8 Sentencias , donde habla de la restitución debaxo del título de Sacramento Sentencias , tractando de las obras referidas a Dios actual o virtualmente Sentencias , donde habla de la restitución debaxo del título De sacramento	10r.32 12v.25 32r.20 40v.16 44v.1 5
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Sentido *sustantivo*

se podrían ligeramente determinar estas cosas. Pero, porque los	sentidos no del todo despiertos y la variedad de los casos y las	3r.21 1
-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	------------

Sentir *verbo*

justos ni razonables, reprehensiones contra los que otra cosa pusimos en el tercero exemplo de la segunda parte, §8, y	sienten , alaba allí en el §19 al suplemento que primero escribió sienten otra cosa en este nuestro caso; pues no se me da más dar las	47r.16 49r.27 2
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

Seña *sustantivo*

conveniencia o concierto de escritura, o de palabras o de	señas y toda esperanza o intención principal, según se dixo agora	15r.6 1
-----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	------------

Señal *sustantivo*

destas tres maneras se muestra de fuera por qualquier palabra o de los quales alegraré luego. Mas si de fuera no se muestra no interviniendo contratación de palabras o otras alguna la tal demasía también por causa del préstamo, aunque ninguna obra como la que él haze o cosa semejante, sin pedillo ni mostrar Pedro que la hizo de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna a Juan que le preste tantos ducados; y sin que Juan le muestre dello contratación por escrito ni por palabra, ni aun mostrar la primera es en lo que digo que, si el que presta no muestra por lo qual se determinó el dicho señor doctor que, aunque no aya Medina; conviene saber que, aunque el que presta no muestre con esta tal intención principal, y la muestra por palabras o por	señal trae siempre consigo, allende del pecado mortal, cargo de señal alguna por donde se conozca que el que presta desea la tal señal equivalente por donde conozca el deudor que el que le presta no señal muestre de fuera y aunque el que se la da la dé liberalmente, señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta intención no ay señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno señal de querer algo desto ni se mueva con tal cobdicia, obligasele señal alguna de querello. Y allende de lo que allí se puso, pruévase señales desear alguna demasía, aunque aya pecado mortal no ay cargo de señales , sola la voluntad obliga a restituír, y que por tanto se devría señales de fuera que quiere alguna demasía, sola la voluntad que della señales - lo qual es verdadera usura y de restituír, según se dixo	10r.20 10r.25 10v.4 12v.18 14r.27 37v.8 38r.23 39r.4 10v.28 10v.31 11r.21 40r.11 12
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Señaladamente *adverbio*

cavallero o cosa semejante de que suelen llevar dineros. §2 Y o el que bastare para la moderada ganancia que he dicho. Y	señaladamente dixe " cosa que pueda ser apreciada por dinero " porque, según señaladamente digo " para los que venden ", porque los que compran no pueden	1v.22 9r.27 2
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

Señalado *p.p./adj.*

es la dicha cuestión y determinación - no va por §, sino muy breves y asimismo las dichas anotaciones y respuestas, yrán 18. §19. Si será lícito en la paga de tales ventas concertar día el término por llevar la pena que no le pagasse en el día lo que yo dixe en los lugares al principio desta dicha anotación	señalada con números puestos en las planas, dende uno hasta 27. §1. señaladas poniendo al principio esta palabra: " ADDICIÓN ", y al fin en señalado . Folio 20. Que se ha de descontar la mengua o costa que avía de señalado , o también, según añade el Gabriel notable 2, si señalados , con la declaración de lo que es ganancia possible o incierta	1r.29 II.31 III.20 16r.34 26v.7 5
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

Señalado *adjetivo*

rogando con mucha instancia a otros en todo género de letras	señalados me avisassen de qualquier cosa que hallassen digna de	II.21
--------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	-------

Señalar *verbo*

opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. en este mismo §y al fin del §17, en el caso del que guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando se 16 de la questio imper. asimismo dize y bien, que lícitamente se ladrones, o por mar peligroso, según es aún el que la anotación la impresión. Folio 5, plana 2, línea 1: ha de estar dividido y Digo pues que lo que está dicho, que qualquier demasía de las que para abril o mayo quando más suele valer, entonces digo que o agora el precio, o queda suspenso para otro tiempo. Si le en lo del comprar adelantado, §17. Mas, si el precio que que ygualamos. Y así entre estos tres contratos se pueden aquí y oídos los tales precios - es obligado por rigor de justicia a parte. Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. La primera será más a la larga en el dicho §7 de la segunda parte. + §19. que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que es menos seguro aquí viene que quasi todas las cosas que allí pone, las quales yo principio o medio o fin de mayo que no, si indiferentemente se presumía que no le avían de pagar en el tiempo que se	Señálanse en summa 23 doctores que tienen ser lícito lo susodicho, dende señala el precio mayor, o que por la mayor parte sabe que ha de ser señala la paga para un día cierto, que no así para todo el mes señala día o semana en que se haga la paga quando, como dicho es, lo señala de España a Flandres, o tienen otros impedimentos semejantes, señalado el §5. Folio 23, plana 1, línea 14: sobra la primera a. señalamos cause usura, no solamente lo declaran las sobredichas señalamos agora el precio, o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos agora y es el precio que al presente vale, házese misericordia señalamos es tan moderado que verisimilmente se presume que puede baxar señalar dos diferencias. La primera es que en el primero préstamo o señalar y poner el medio de aquellos precios. Luego también será señalar cinco razones o causas que me mueven a no admitir esta dicha Señalar el día de la paga. Es también aquí de notar que lo que dize el señalar , en este caso de que avemos hablado, la paga para principio o señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de lo que en mi caso se señalasse para mayo, quando como dicho es se avía de guardar para señalava , o quando se pone demasiada pena, o asimismo, según dize la	V.30 19v.13 20r.24 20r.32 27r.3 VII.2 3r.27 19r.7 19r.9 19r.24 3v.27 5r.13 5v.27 20r.14 20r.16 20r.14 26v.15 20r.18 16r.36 18
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Señor *nombre propio*

y verdadera usura, dañada por aquello que ya diximos que el notable 2 en la respuesta al sexto argumento, que lo que dize el Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los negociadores que el usa de misericordia con su prójimo, cumpliendo el mandamiento del	Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no esperando por ello alguna Señor : " Dad prestado " es consejo fuera de caso de necesidad, mas Señor echó fuera del templo son aquellos que venden las cosas por Señor que dize, según ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no	9v.34 10r.5 31r.33 37v.4 4
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------

Señor *sustantivo*

ay cargo de restitución etc. Sobre lo qual se determinó el dicho que se sigue se pone una limitación a este segundo dicho del de todo en todo se ha de tener esto primero que aquí se pone del	señor doctor que, aunque no aya señales, sola la voluntad obliga a señor Medina, y también al dicho §7, que deve ser mirada para señor doctor Medina; conviene saber que, aunque el que presta no	10v.31 11r.12 11r.19
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

Y con esta modificación se ha de entender lo sobredicho que el él piensa que se le da, según muy bien lo determina allí el mismo que, tomándolo con tal intención usuraria, no puede ser hecho ha de juzgar que con aquella intención no es hecho lícitamente cuando alguna possessión está enajenada injustamente y no puede el pone adelante en la 2 parte, §7, conforme a los dichos del pone en el §7 que se sigue, donde declaro las palabras de la tal ganancia, bien lo puede hazer. Y assí dize muy bien el " etc. por no excluir el caso en que hablan la anotación y el caso de la anotación y de las palabras que en ella se alegan del doctor Medina. Pero, lo que prosigue la anotación y lo que el es caso diverso. Esto muestran también las mismas palabras del Y assí, porque se distingue, y por más declarar las palabras del + Sobre esta condición primera parecen otras dos cosas al § alegados, pero que tengo en tanto el juyzio del dicho Item, quanto a esta condición postrera, parece ansimismo al dicho no se podría escusar el escudado, por el qual ansimismo el dicho o saber y caridad para lo regir. A gloria del mismo Redemptor y de la provincia de Castilla. Visto y examinado por los

señor doctor Medina dize: que si el que da la demasía no la da por su **señor** doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal intención liberal es **señor** de lo que assí recibe. Quanto a la segunda parte de la primera **señor** de lo que recibe; y assí no es obligado absolutamente a **señor** por otra manera satisfacerse, o quando es feudo de la yglesia. **señor** doctor Medina y de la anotación allí puesta sobre la ganancia **señor** doctor Medina, sería verdadera usura, según Sancto Thomás en la **señor** doctor Medina en su parecer - que se pone aquí adelante al fin **señor** doctor Medina, de que luego hablaré, o qualesquier otros casos **señor** doctor Medina es caso diverso del mío, parece primeramente **señor** doctor Medina alega, que yo puse al fin de la primera condición **señor** doctor Medina, y los exemplos de la anotación. El doctor **señor** doctor Medina y cumplir con la sentencia de la anotación, digo **señor** doctor Medina, de cuyas enmiendas hize mención al fin del **señor** doctor que no me puedo apartar de su parecer, y que entramas **señor** doctor Medina que, si concurren las otras condiciones para **señor** doctor le repueva. Y, lo tercero, porque en todos los años **señor** nuestro Jesu Christo, el qual como Padre y Spíritu Sancto bive **señores** del muy alto Consejo de su Magestad. Con autoridad assimismo y

11v.33
12r.7
12r.11
12r.23
15r.34
20r.4
24v.40
26r.5
27r.18
27r.22
27v.3
27v.13
28r.8
33v.19
33v.31
35v.19
35v.36
52r.7
I.7
22

Señorío *sustantivo*

tuyo lo que es mío ", que es propriamente quando passa en ti el La primera es que en el primero préstamo o mutuo passa el

señorío de lo que te doy; como quando te presto dineros, o llevas de mí **señorío** en el que lo recibe, pero en estotros contractos no. La segunda

3v.17
3v.28
2

Séptimo *numeral*

abaxo en el §14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El

séptimo es del fiador que ha recebido daño por amor de la fiança que

15v.14
1

Sequaz *véase secuaz*

Ser *verbo*

lo que pretenden. Primera causa. La primera causa dixe que a las pruebas de la anotación. La quinta causa dixe que durasse, aunque lo uviessse él tomado por razón del préstamo, no que, según agora se dixo, tomó a logro para cumplir lo que no le dos cosas. La una, que avisó primero su debdor que le y del juego, por lo qual todo se concluye lo que dixe, que que esto es usura, la más común sentencia es que si la ganancia número 5, dixo que la dicha opinión de Innocencio y Raymundo arriba diximos, y parecería otrosí a los hombres que su desseo según suena el rubro, lo que llevavan demás aquellos mercaderes creya ser aquella religión aprobada, aunque de hecho no lo manera que, assí como éste es escusado porque en hecho de verdad opinión del Ostiense - en lo que dixo que lo que dezía Innocencio Sant Agustín allí, en el capítulo Si feneraveris: " No solamente y cuestión sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa la primera palabra de su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa que se veda en el prestar y una regla general para conocer lo que el que presta puede tener dos intenciones, y que la primera que Folio 11. §10. De la segunda intención en el prestar, que no prestar se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse Thomás y Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué cosa que queda dicho en la segunda parte, §4. Folio 23. Que logrereros en lo que aquí se determina. Eodem folio, número 26. Que Que es malo afirmar ser pecado mortal lo que está en dubda si lo de Sant Mattheo " et volenti mutare " etc. dize assí. Semejante a la mordedura de la serpiente llamada áspide. Porque el que sus contrataciones por escrito o de palabra. Pregúntase agora si cosas que serán quatro partes deste tractado, aunque todo él no todo él no es muy largo. En la primera se tractará qué cosa el prestar se puede tener respecto al interesse y qué interesse primeras partes van distintas por §, mas la quarta - que 27. §1. Diffinición de la usura Passa a la primera parte, que 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2 en principio, usura entienda, son de declarar las palabras aquí puestas. La primera que toquen en usura. Porque, quando alguno presta o fía algo nada por ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde ya no que pierde ya no es por razón de lo que fía o presta, y assí no y el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. 1. El primero oro o por otra moneda mayor, o una moneda por otra. 2. El segundo se da, siendo cosa moderada y como passa o se estima comúnmente, cargo. 3. El tercero, malo y usurario con todos sus semejantes, sus semejantes, es el que se llama cambio seco, porque de verdad divina, y que sean y leña seca para el infierno. Y éste ganar el interesse desta manera. Y assí lo que se lleva demasiado o a lo menos encubierta debaxo de nombre de cambio. 4. El quarto su propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo pueden valer sus trabajos, industria y gastos; agora, que que se haze para encubrir el contracto; agora se haga, lo qual de la ganancia que cessa, escurecen muchas vezes la materia,

era razón tomada de sufficiente división. Desta manera, o los que **era** porque, a mi parecer, no concluyen eficazmente lo que pretenden **era** absolutamente obligado a restituyllo porque bastava dexar **era** pagado a su tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de logro si **era** necesario tomar aquello a logro, y la segunda que no lo pudo **era** este caso diverso del mío. Y assí, porque se distingue, y por **era** probable o verissímil, según se dixo en el §4 desta **era** para llevar muchos al infierno. Pero, assí como los doctores **era** de ganar antes desta manera que por otra negociación honesta, y **era** por la dilación de la paga, y no se haze mención de interesse, **era**. De manera que vale el matrimonio por aver verdad que le escuse **era** verissímil que la cosa comprada podía valer más o menos, aunque **era** para llevar muchos al infierno según ya muchas vezes emos dicho **eres** logrero recibiendo dineros por lo que prestas, mas aun **es** usura o logro, y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1. **es** la demasía que se veda en el prestar y una regla general para **es** logro. Eodem folio. De quatro maneras de cambios. Folio 2. §3 **es** mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De la usura **es** mala. Folio 14. §11. Que lo que se puede esperar por esta **es** éste. Folio 21. Que el interesse consiste en el daño que se **es** ganancia probable o verissímil. Eodem folio y número 11, más a **es** de juzgar por cosa cierta lo que las más vezes acontece. Folio **es** malo afirmar ser pecado mortal lo que está en dubda si lo es. **es**. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en la impresión. **es** el dinero del logrero a la mordedura de la serpiente llamada **es** della mordido como con deleyte se duerme y con aquella suavidad **es** usurario el tal contracto, o cómo se podrá hazer con buena **es** muy largo. En la primera se tractará qué cosa es usura o logro **es** usura o logro, y en qué consiste. En la segunda veremos si en **es** éste. En la tercera se responderá a la cuestión y se mostrará **es** la dicha cuestión y determinación - no va por §, sino **es** ver qué cosa sea usura o logro y en qué consiste, digo que **es** qualquier demasía que el que presta o fía principalmente **es** lo que dize: qualquier demasía. La segunda lo que dize: presta **es** de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva **es** por razón de lo que fía o presta, y assí no es usura, y **es** usura, y entonces entra el interesse que se dize del daño que **es** el de los que tienen oficio de cambiadores, y dan plata o **es** el cambio por letras, de quien quiere aver en Roma o en Flandes **es** por razón de los trabajos, industria, gastos, daños y peligros **es** el que se llama cambio seco, porque de verdad es seco de la **es** seco de la charidad del próximo y seca las bolsas y haciendas **es** de los que prestan dineros secos con obligación que les den **es** por razón de lo que se presta o del tiempo, y por consiguiente **es** semejante también a éste en la obra y en la intención, pero **es** de los dineros que se dan para Valencia y para Çaragoça, o **es** muy peor, se haga esto fingidamente sin querer ni aver menester **es** mucho más peor y diabólico, endereçando las cédulas a quien no **es** menester particularizar más cada cosa, y assí lo haré yo agora

5v.39
7v.20
12r.4
21v.20
21v.23
28r.6
29v.27
34r.29
35v.12
36r.22
40v.29
41r.17
50r.17
3r.33
II.5
II.8
II.9
II.28
II.32
III.27
VI.5
VI.8
VI.33
VI.34
VII.9
VII.11
Ir.11
Ir.17
Ir.18
Ir.20
Ir.28
Ir.32
1v.3
1v.6
2r.8
2r.16
2r.17
2r.24
2r.27
2r.32
2r.38
2r.39
2v.4
2v.11
2v.14
2v.25
2v.35
3r.1
3r.24

Naviganti, eodem titulus, dize también ansí. Porque toda demasía	es vedada, síguese que toda cosa, por pequeña que sea y qualquier	3v.7
§3. Palabra segunda. La segunda palabra que se ha de declarar	es lo que dize: " presta o fía ". Mutuum. Por ésta se entiende lo	3v.12
en latín se llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que	es mío ", que es propriamente quando passa en ti el señorío de lo	3v.16
llama mutuum, que quiere dezir " hazer tuyo lo que es mío ", que	es propriamente quando passa en ti el señorío de lo que te doy;	3v.16
Porque no se entienda hablar aquí del préstamo que en latín	es dicho commodatum, que es quando te presto graciosamente una	3v.21
hablar aquí del préstamo que en latín es dicho commodatum, que	es quando te presto graciosamente una cadena de oro o cosa	3v.22
préstido que se llama locatum, - o alquilé en castellano - que	es quando te presto un cavallo o una ropa para que me tornes	3v.24
tres contratos se pueden aquí señalar dos diferencias. La primera	es que en el primero préstamo o mutuo passa el señorío en el que	3v.27
en el que lo recibe, pero en estotros contractos no. La segunda	es que si por el mutuo solamente llevo algo, luego el tal contrato	3v.29
su valor o quitando algo solamente por causa del tiempo; lo qual	es usura manifiesta o encubierta, según el contrato, como se dirá	3v.39
fiado, y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo	es que si te diesse un ducado en dineros, y por él te llevasse el	4r.6
que pone Scoto 4, distinctio 15, quaestio 2, articulo 2. La una	es que el precio de las cosas no está atado a punto tan indivisible	4r.10
que el que vende o contrata no ha de vender el tiempo quando - como	es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo quando - como es	4r.15
me siga o ganancia verisímil que se me estorve. La tercera cosa	es dicho y se dirá también algo dello adelante en el §17 y	4r.16
no se dirá llevar más del justo precio por lo que fía, el qual	es que el tal que assí vende o contrata no haga el concierto de	4r.20
aya fraude - la aprecian o venden o podrían vender por tanto como	es éste. Pongamos - dizen - que una vara de un mismo paño o una	4r.27
hecho sobre este mi tractado después de la primera impresión	es dicho, de la qual fraude hablaré más largo al fin del §	4v.3
§3, que el que vende puede llevar el precio más subido que	es sobre lo que puse en este §3, que el que vende puede	4v.17
en medio que corre entre el más subido y el más baxo, assí como	es doze, pues no sale de la anchura de los precios que corren. Y	4v.18
contracto de qualquier compra o venta sea justa la donación que	es el de onze entre doze y diez, este precio de en medio se ha	4v.23
al principio diversos precios y oydos los tales precios -	es entendida hazerse entre sí los que contractan quanto al subir o	4v.36
verdad en el primer tiempo no la terná en el segundo. Que cierto	es obligado por rigor de justicia a señalar y poner el medio de	5r.12
estimación de la cosa no puede ser en sí sino uno, assí como ella	es que el precio justo de la verdadera estimación de la cosa no	5r.21
diversos precios, mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos	es en sí una. Y aunque por las causas sobredichas pudieran en el	5r.22
tampoco la puede lícitamente vender a doze de presente, sino que	es más baxo y lo más alto que otros ponen, no parece por qué razón	5r.25
presente, sino que es obligado a tomar el precio de en medio, que	es obligado a tomar el precio de en medio, que es de onze, assí	5r.32
entonces, mientras en él durasse, podría ser escusado. §5. Esta	es de onze, assí para tomallo luego en contado como para dallo	5r.33
juyzio, en lo que primero dixé al fin del dicho §3: que	es la sentencia de las dos personas que he dicho. Y puesto caso	5v.3
a lo que haze - assí como el hombre libre, que como dicho	es escusado el que no sale de la anchura de los dichos precios que	5v.8
en la dis. 15, quaestio 10, articulo 1, notable 3, regula 2 -	es sabe los precios que corren, puede dar su hacienda a quien	6r.6
3, regula 2 - es muy buena intérprete de las leyes. Y ésta	es muy buena intérprete de las leyes. Y ésta es principal regla	6r.26
sabe la cosa y la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta	es principal regla para conocer el justo precio quando, para aquel	6r.26
palabras son del bienaventurado Sant Augustín a Macedonio. No	es ley canónica, la qual assimismo haze que sea justo y bueno y no	6v.3
No es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que	es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que es de	6v.7
ajeno lo que se tiene según derecho, y lo que es de derecho	es de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze también a	6v.8
se tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo, y lo que	es justo, y lo que es justo es bueno. Haze también a esto lo que	6v.8
según derecho, y lo que es de derecho es justo, y lo que es justo	es justo es bueno. Haze también a esto lo que en sentencia dize el	6v.8
contra Petiliano, y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no	es bueno. Haze también a esto lo que en sentencia dize el mismo	6v.9
el escrúpulo, y exclúyete más lo que diximos de la costumbre, que	es pecado lo que se haze conforme a lo que la ley consiente.	6v.11
algún poco del precio que le darían al contado, sino quando	es buena ley no aviendo otra. Y aun da a todo esto más	6v.25
según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por nada lo que	es demasiado lo que por esta razón lleva, lo qual se declara por	6v.38
quanto se puede vender. Cuya sentencia por quantos della hablan	es poco. Allende desto, muchas son las leyes civiles que	7r.18
quanto al foro de la consciencia. Quarta causa. La quarta causa	es aceptada, concurriendo las quatro condiciones que ponen la	7r.24
qual ay aquella dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo	es los muchos doctores que, allende de los derechos y razones aquí	7v.5
de los precios que no sale de la anchura sobredicha que corre	es que los tales no se aparten del justo precio que entonces vale	7v.34
saliendo de aquella anchura de la manera arriba dicha el precio	es justo y excusable. Y assí se ha de entender el más o menos	7v.38
leyes ni doctores ni aun tampoco la razón sino el precio que no	es justo, y nunca condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco la	8r.7
y cursados que entre sí contractan cada día, a los quales tampoco	es justo. Y assí no ay aquí similitud contra nuestra determinación	8r.8
dezir de las otras dos circunstancias. La otra cosa que respondo	es lícito salir del justo precio, fuera de las maneras que emos	8r.26
ubi supra, notable 3, regula segunda. Y la razón de mi dubda	es que estas dos circunstancias postreras - pues la anotación	8r.28
más daño que otro en lo que vende y assí crecer el precio. Porque	es lo uno, por lo arriba dicho en la tercera causa, con lo qual se	8v.7
assí la razón no concluye. Mas finalmente, porque esta anotación	es posible que uno reciba daño vendiéndola como otro por razón	8v.13
condiciones porque, como el Redemptor dize, Lucas 10, digno	es de personas de tan yllustres ingenios y letras, como ya dixé,	8v.36
Lucas 10, digno es el que trabaja de su galardón, y precepto	es el que trabaja de su galardón, y precepto es natural que cada	9r.7
del que vende. Circunstancias que mudan los precios. Verdad	es natural que cada uno haga con su próximo lo que consigo querría	9r.8
por sólo fiar la cosa quieren llevar demasía, que verdaderamente	es, empero, que en esto del vender también se deve considerar que	9r.32
a lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de declarar	es logro por todas las leyes vedado, y assí no contradize lo uno a	9v.20
" principalmente ". Dos intenciones en el prestar. Para esto,	es lo que dize " principalmente ". Dos intenciones en el prestar.	9v.23
1, notable 1 y otros muchos: una que se llama principal, otra que	es de saber que el que presta o fía puede tener dos intenciones,	9v.25
por la demasía que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal	es segunda. La primera puede ser en una de tres maneras, conviene	9v.29
al sexto argumento, que lo que dize el Señor: " Dad prestado "	es propia y verdadera usura, dañada por aquello que ya diximos que	9v.34
mas lo que dize " no esperando por ello cosa alguna ",	es consejo fuera de caso de necesidad, mas lo que dize " no	10r.6
precepto que obliga. La segunda manera desta intención	es precepto que obliga. La segunda manera desta intención	10r.7
pide o muestra que le sea dada alguna cosa. La tercera manera	es después del préstamo, quando al tiempo que presta o fía lo haze	10r.8
verdadera usura, como fue dicho de la primera. §7. Pero	es juntamente con el préstamo, quando el que presta no lo haze	10r.11
en todo él las dos se contienen en este §7. Y la primera	es de saber, quanto a la restitución, que si qualquiera destas	10r.18
absolutamente, pero que si el propósito del que ansí presta	es en lo que digo que, si el que presta no muestra por señales	10v.27
retener, y que ansí será obligado a una de las dos cosas, esto	es llevar la tal demasía por razón del préstamo no lo puede	10v.34
dexar el propósito o a restituyr lo que llevare. La segunda cosa	es, o a dexar el propósito o a restituyr lo que llevare. La	10v.36
todo digo que esta enmienda me parece muy bien, y que lo primero	es que le parece ser impertinente para el restituyr que la tal	11r.1
para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura mental, que	es para más restreñir los logros, y lo segundo para más alivio de	11r.9
lo que le dieren. Y la razón principal desto, según dizen,	es quando solamente está en el corazón y voluntad, sin pedilla ni	11r.16
Adriano en el quarto hablando desta usura mental, no solamente	es porque, como muy bien prueba Adriano en el quarto hablando	11r.24
sin esperar cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun también	es vedada por Christo qualquier ganancia usuraria quando dixo: "	11r.26
y dizen más los dichos dos autores. Mas, porque esta materia	es vedada la voluntad del tal logro, y dizen más los dichos dos	11r.28
quando ay obligación para restituyr la usura mental y quando no,	es delicada, y respondiendole a ella sin muchas distinciones no se	11r.30
que carece de culpa, juzgando que la da graciosamente. Si	es de saber que el que da alguna demasía por lo que le prestan la	11r.33
él reciba aquella demasía, agora sea con ánimo usurario agora no,	es verdad lo primero, conviene saber que el otro no da aquella	11v.5
con ánimo usurario agora no, es obligado a la restituyr; y también	es obligado a la restituyr; y también es obligado a restituylla si	11v.9
	es obligado a restituylla si es verdad lo segundo, conviene saber	11v.10

obligado a la restituir; y también es obligado a restituilla si aunque alguno que ha tenido algo con buena consciencia, esto tenido algo con buena consciencia, esto es, no teniendo dubda si hasta tanto que se averigüe su dubda, porque en tal caso principio alguna cosa para la retener, si entonces ay dubda que conviene que sea privado de su possessión el que la tiene. Si no culpable, juzgando que se la da el otro graciosamente, que manera: que, o él toma la tal demasía con intención liberal, esto fe y sana consciencia, creyendo con ygnorancia invencible que le o no la toma assí. Si la toma con intención liberal, entonces no Pero, mientras dura en él la sobredicha ygnorancia invencible no doctor Medina. Pero, si no lo toma con tal intención liberal distinguir desta manera. Que, o el que aquello recibe sabe que le o tiene dubda dello o lo ygnora con ygnorancia positiva, que que es juzgando que el otro lo da no graciosamente. Si lo primero conviene saber que sabe que lo da liberal y graciosamente, no o a restituyllo, porque ha de juzgar que con aquella intención no no es hecho lícitamente señor de lo que recibe; y assí no se han de entender Scoto y Ricardo quando afirman que el tal no quando afirman que el tal no es obligado a restitución. Si el tal no es obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, que a restitución. Si es verdad lo segundo, que es que dubda si le lo segundo, que es que dubda si le es aquello dado graciosamente, si le es aquello dado graciosamente, es de ver si la tal dubda dado graciosamente, es de ver si la tal dubda es probable o es de ver si la tal dubda es probable o es liviana. Si lo contrario y lo tome con buena intención. Pero si la dubda mientras no desechare la tal dubda de su consciencia. Si la tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo tercero, que lo juzga probablemente o livianamente. Si probablemente lo juzga, con pocas palabras, pues según las distinciones sobredichas de dádiva liberal y graciosamente dada sino por el préstamo, por el préstamo, es obligado a restituilla; y también si la dubda muestre de fuera y aunque el que se la da la dé liberalmente, dé liberalmente, es assimismo obligado a una de dos cosas, esto de sí aquella intención o a restituir lo que le dieren, que que alguno tenga, recibiendo alguna cosa más de lo que presta la cosa desta manera. Algunas vezes - dize - la intención dañada sea logro lo que recibe el que presta, y otras vezes no. Entonces recíbelo por causa de lo que prestó. Y assí esto que recibe que prestó. Y assí esto que recibe es ya usura y por consiguiente demasía, han de ser juzgados que hazen mal etc. Y entonces no lo recibiría aunque no uviesse prestado cosa alguna, y assí no demasía, si después renuncia el tal concierto y recibe lo que le dado liberalmente, tampoco será obligado a restitución. Todo esto pone la razón porque en la symonía la intención dañada, que la intención dañada, que es symonía mental, si de fuera no cosa que yo puse después del §7 desta primera parte - esto la segunda, en caso quando el que presta tiene por cierto que le dixe en el mismo §7, pero, no obstante esto, su intención manera de dádiva, y que de todo en todo quiere que sea suyo, no La segunda intención de que començamos a hablar en el §6 Sicut 1, questio 2 que, hablando de cosa semejante o peor que " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece si no ubi supra, articulus 1, al fin del primer notable, lo qual que en otra manera por vía de amistad o de natural obligacion le la tercera parte, §3, hablando del quarto caso. §11. Mas y ganancia y no la charidad ni amistad, pero la segunda, que no se le siga. §12. Palabra quarta. La quarta palabra Palabra quinta. La quinta y postrera palabra de declarar Los casos de la dicha glosa son estos brevemente. 1. El primero y no puede el señor por otra manera satisfacerse, o quando y porque haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa segunda parte, §10. 3. El tercero, quando el que presta no no es pagado a su término, y por esto ha perdido algo, lo qual pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo sus dineros, que en el §14. Los que añade el Abbad son éstos. 7. El séptimo que ha recibido daño por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo con tanto que el precio que por ellos se da sea convenible, esto §17 y 18. 10. El décimo, quando lo que se da demasiado possessiones o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y postrero lícita ganancia. 13. El XIII y postrero es quando lo que se lleva de los que añade el Abbad pertenecen también a interesse, y el 9 11, articulus 1 poco antes de la réplica, toma hombre lo que 1 poco antes de la réplica, toma hombre lo que es suyo y no demasía. Scoto. Los treze casos reducidos a dos maneras. La una la otra sin contracto. En la primera pone tres casos. El uno Conquestus, quando yo te vendo una heredad al quitar y el precio largamente dende el §50 hasta en fin. Todo esto, empero, se consienta ningún agravio. §15. El segundo caso del Scoto es verdad lo segundo, conviene saber que está en dubda que le fue es, no teniendo dubda si es de otro o no, lo puede retener es de otro o no, lo puede retener seguramente hasta tanto que se es mejor el derecho del que posee, pero no se puede tomar dende es de otro la tal cosa. Porque en tal caso la dubda de la es verdad lo tercero, conviene saber que el que recibe aquella es ygnorancia positiva, entonces se ha de hazer otra distinción de es, con buena fe y sana consciencia, creyendo con ygnorancia es dado graciosamente, o no la toma assí. Si la toma con intención es obligado a restituilla salvo si después conociesse que el otro es obligado a la restituir. Y con esta modificación se ha de es obligado a mudar la intención o a restituyllo, como acabamos de es dado graciosamente o tiene dubda dello o lo ygnora con es juzgando que el otro lo da no graciosamente. Si lo primero es es verdad, conviene saber que sabe que lo da liberal y es usura si lo toma él también como dado graciosamente. Mas si lo es hecho lícitamente señor de lo que recibe; y assí no es obligado es obligado absolutamente a restituyllo, porque le basta que mude es obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, que es que es verdad lo segundo, que es que dubda si le es aquello dado es que dubda si le es aquello dado graciosamente, es de ver si la es aquello dado graciosamente, es de ver si la tal dubda es es de ver si la tal dubda es probable o es liviana. Si es probable es probable o es liviana. Si es probable, halo de restituyl hasta es liviana. Si es probable, halo de restituyl hasta que le conste es probable, halo de restituyl hasta que le conste lo contrario y es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y tomallo es verdad lo tercero, que es que con ygnorancia positiva juzga que es que con ygnorancia positiva juzga que el otro lo da no es obligado a restituyllo hasta que le conste lo contrario y lo es menester dar diversas respuestas. §9 Resolución de la dicha es obligado a restituilla; y también si la dubda es liviana y no es liviana y no la desecha de sí, pero que no será obligado si de es assimismo obligado a una de dos cosas, esto es, o a quitar de es, o a quitar de sí aquella intención o a restituir lo que le es contra la sentencia de Scoto y Ricardo y los otros doctores que es obligado a restitución. Y para concordia de las opiniones es causa que sea logro lo que recibe el que presta, y otras vezes es causa quando al principio prestó sus dineros por benivolencia y es ya usura y por consiguiente es obligado a restituyllo, porque es obligado a restituyllo, porque la intención del que recibe la es causa la intención deste logro quando, puesto caso que al es obligado a restitución, en el qual caso - dize - ha lugar la es dado liberalmente, tampoco será obligado a restitución. Todo es de Adriano. Y aquí también pone la razón porque en la symonía es symonía mental, si de fuera no es manifestada no obliga a es manifestada no obliga a restitución, y la usura sí. La qual es, que si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, es dada la demasía graciosamente, como yo lo dixe en el mismo es llevarla por el préstamo, que entonces será obligado a dexar es obligado a restituyllo, aunque ha de hazer penitencia de la es quando el que presta principalmente se mueve por charidad o por es del vicio de la symonía, dize ansí: " Ninguna manzilla de culpa es pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se prueba es tomado a la letra de Alexandre de Ales en los lugares alegados es devida, ansí como que aquél a quien yo presto me torne él a es de notar que, puesto que yo pueda esperar de la manera que se es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad y no la es lo que dize " entiende llevar ". Aquí se incluye qualquier es lo que dize " por razón del tal préstamo o cosa que fía ". Esto es quando alguna possessión está enajenada injustamente y no puede es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por es del yerno que no ha recibido el dote y sustenta las cargas del es pagado a su término, y por esto ha perdido algo, lo qual es es interesse de daño. 4. El quarto, por razón de lo que pudiera es interesse de lucro cessante, del qual se tractará en la segunda es del fiador que ha recebido daño por amor de la fiança que hizo es quando se compran tributos o cosas semejantes de por vida o al es, el que comúnmente se usa y se tiene por justo en los lugares y es dado graciosa y libremente, como se dixo sobre la tercera es quando lo que se lleva es a infieles que tienen usurpado lo que es a infieles que tienen usurpado lo que poseen o a aquellos a es escusado por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, según el es ganancia usuraria, muy bien y claramente, según el mismo es sobre contracto, la otra sin contracto. En la primera pone tres es por razón de pena, según fue dicho aquí arriba en el sexto caso es pequeño o, como también dize el arçobispo de Florencia en la es quanto a lo que se puede presumir según el juyzio exterior, mas es quando lo que se recibe demasiado es por razón de interesse, de	11v.10 11v.13 11v.13 11v.15 11v.17 11v.20 11v.23 11v.26 11v.27 11v.29 11v.31 12r.8 12r.15 12r.16 12r.17 12r.19 12r.23 12r.23 12r.26 12r.27 12r.27 12r.28 12r.28 12r.28 12r.28 12r.29 12r.29 12r.31 12r.34 12r.34 12v.2 12v.8 12v.14 12v.15 12v.19 12v.20 12v.21 12v.30 12v.32 12v.34 13r.1 13r.1 13r.7 13r.13 13r.17 13r.18 13r.20 13r.20 13r.28 13v.9 13v.11 13v.24 14r.22 14r.32 14r.34 14v.8 14v.11 14v.23 14v.37 15r.4 15r.13 15r.33 15r.35 15v.1 15v.4 15v.5 15v.7 15v.14 15v.16 15v.18 15v.29 16r.1 16r.1 16r.18 16r.21 16r.21 16r.28 16r.29 16v.0 16v.8 16v.13
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El segundo caso del Scoto es quando lo que se recibe demasiado es por razón de interesse, de lo qual hablaremos en la segunda qual hablaremos en la segunda parte. Quando ay dubda. El tercero es por razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el más o menos, la dubda le escusa, como el que vende con tal dubda es escusado en el capítulo In civitate e Naviganti, De usuris. y no menos o que si fuere menos será bien poco, el tal contracto es usurario o tiene encubierta la usura, porque lo que se lleva encubierta la usura, porque lo que se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan contado sólo porque la fía, que según el dicho capítulo Consului es usurero, no aviendo esta dubda que podía la tal cosa valer más qual hablaremos luego más largo. La segunda manera que Scoto pone es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da compran cosas antes del tiempo que se han de recibir, así como es pan, o vino, o azeyte antes que se coxga, o carneros antes que o lo hago por avella más barato con daño del que me la vende. Si es por avella para tornalla después a vender o para otra cosa que dexamos a como valiere quando me lo han de dar, tal contratación es provisión de prudencia humana y no hago aggravio alguno. Antes doy. Si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí, y así no avrá de que tener escrúpulo para con el de que tener escrúpulo para con el próximo. Si puede valer más, es de ver entonces si yo que compro tengo esto por cierto o estoy que agora doy al tiempo que la tengo de recibir, el tal contracto usurario o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí arriba en el tercero caso del Scoto §15, y así la compra es yllícita e yo que la hago peco mortalmente, y soy obligado a al tiempo que me la dieron. Porque lo que desta manera se lleva es por causa del tiempo o del préstamo, que haze que sea usura ponemos en tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad la compra es lícita y segura, porque ygualmente corre el peligro así para o más y aunque haga buen año no puede baxar medio real - entonces es lo mismo que queda dicho en este §17 y se dixo arriba en la cosa que compra ha de valer más al tiempo de recibilla. Esto es que el tal contrato de valer más al tiempo de recibilla. Esto es que el tal contrato más de lo que ha de valer, y así resta que lo que llevo de más es fundada en todo derecho y razón y por todos los que bien Angelica donde dixe en el dicho §3, la qual distinción Scoto - para Junio quando suele valer más que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora lo que vale agora quando lo vendo, no por más de porque lo fío, es clara usura por razón de la demasia que llevo, como queda o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos agora y es el precio que al presente vale, házese misericordia con el y no queda de qué tener escrúpulo de consciencia. Pero si no es el precio que al presente vale sino mayor, entonces es de ver si el precio que al presente vale sino mayor, entonces es de ver si comprar adelantado, §17. Mas, si el precio que señalamos subir al tiempo en que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es hasta donde emos dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo §7 de la segunda parte. + §19. Señalar el día de la paga. aquí de notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que no, si indiferentemente se señalasse para mayo, quando como dicho es su opinión en esto no parece cierta. Porque en esto la dubda se señala día o semana en que se haga la paga quando, como dicho es principalmente sino por hazer placer a quien se lo pide. Qué placer a quien se lo pide. Qué es lo que se ha de descontar. Item para que adelante se pague, aviéndolo de guardar, como dicho es verisimilmente parece que podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra el segundo notable, descontando, como dicho es que me lo pague en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, los cient ducados los quería emplear en trigo y guardallo, como Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería en que 17 y 18. + Síguesse la segunda parte. §1. La segunda parte prestar, se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse que, aunque no aya por donde se pueda condenar el deudor, dicha distinción 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. Lo mismo prestados sin logro, podría pedir lo que así pagasse, porque no § siguientes se hablará más largo. Daño de dos maneras. Y segunda, impidiéndole lo que estava en camino de aver, así como que estava en camino de aver, así como es en el que negocia y le o destruye todo lo que sembró, y en casos semejantes; y esto no rrafo precedente - que concluyen las dichas summas que el que no siempre presupone al positivo; y en el caso presente no los tome a logro para pedir a Pedro lo que así pagasse, porque y forçado. Y a la razón que traen los summistas alegados, que no y así Juan no queda agraviado. Item se dize que no solamente los dineros a logro quando los halla sin él, mas que aun también todo escrúpulo. Porque tener que lo segundo sea razonable no lo se puso, et Juan puede librarse de daño por otra vía. Esto todo porque quede absolutamente determinado que lo segundo - que necesidad dellos y pedir al debdor el logro que le costaron - no ay obligación para buscar los dineros sin logro. La una condición en su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra y mil otros. La otra es quando el que no paga a su tiempo La otra es quando el que no paga a su tiempo es en culpa, esto sexto, que la tardança en lo que no se ha de tener a todo hombre hombre es dañosa. Y otra regla también allí dize, que por demás le guarde fidelidad si él no quiere guardar la que deve, y allí ley ni charidad me obliga. Ni tampoco está cierto que el que no casos contrarios a las dos condiciones que arriba pusimos. El uno necesidad que no le da lugar sin mucho daño a otra cosa. El otro a una parte y a otra, y en tales casos de opiniones o dubda interesse por causa de lo que se dexa de ganar que, como dicho es tanto que esta ganancia yo la tenga ya en las manos o quasi; esto a Sancto Thomás y a Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente de los que así fían sus mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta que así presta los dineros que avía de emplear o - según dicho §11 desta segunda parte; donde se pone esto y también cuál si emplearán o no sus dineros o, si los piensan de emplear, es por razón de interesse, de lo qual hablaremos en la segunda es por razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en el es escusado en el capítulo In civitate e Naviganti, De usuris. es usurario o tiene encubierta la usura, porque lo que se lleva es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan es usurero, no aviendo esta dubda que podía la tal cosa valer más es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce todo lo que se da es pan, o vino, o azeyte antes que se coxga, o carneros antes que es por avella para tornalla después a vender o para otra cosa que es provisión de prudencia humana y no hago aggravio alguno. Antes es para mí, y así no avrá de que tener escrúpulo para con el es de ver entonces si yo que compro tengo esto por cierto o estoy es usurario o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí es yllícita e yo que la hago peco mortalmente, y soy obligado a es por causa del tiempo o del préstamo, que haze que sea usura es lícita y segura, porque ygualmente corre el peligro así para es lo mismo que queda dicho en este §17 y se dixo arriba en es que el tal contrato es usurario o tiene encubierta la usura, y es usurario o tiene encubierta la usura, y que por consiguiente yo es por el tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no es fundada en todo derecho y razón y por todos los que bien es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora es clara usura por razón de la demasia que llevo, como queda es el precio que al presente vale, házese misericordia con el es el precio que al presente vale sino mayor, entonces es de ver es de ver si es claramente mayor o a lo menos tal que, si el pan es claramente mayor o a lo menos tal que, si el pan subiere según es tan moderado que verisimilmente se presume que puede baxar es escusado de culpa el tal contrato por razón de la dubda, como es de las ventas de vino y azeyte, lana, carneros, muleros y Es también aquí de notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 § es menos seguro señalar, en este caso de que avemos hablado, la es se avía de guardar para entonces, su opinión en esto no parece es, según se dixo, la que escusa quando se pone el precio que es, lo avía de guardar para adelante el que lo vende o presta, y es lo que se ha de descontar. Item es de notar, como lo dize es de notar, como lo dize también el Ángel en el dicho §34 es, de necesidad se ha de descontar todo lo que podría menguar, o es contra el segundo notable, descontando, como dicho es, las es, las menguas, gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir es de dezir que si de verdad el que tenía los cient ducados los es dicho, también podrá vendello a como se esperaba que avía de es acostumbrado a tractar y donde tiene certidumbre o experiencia es ver si, en el prestar, se puede tener acatamiento al interesse es éste. En dos cosas está el interesse. Y, dexadas otras muchas es obligado a tal recompensa en el foro de la consciencia. Lo qual es del fiador que paga por otro el principal y las costas o es obligado a echar sobre sí el cargo de recibillos prestados es también de considerar que, como dize Sancto Thomás, Secunda es en el que negocia y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el es estorvado lo que ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa y es necessario de recompensar todo enteramente lo que se esperaba, es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda hallar es cosa razonable si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no es contra la charidad del próximo al qual haze daño, no por es Juan obligado a echar sobre sí el cargo de buscarlos prestados es contra charidad tomar en tal caso Juan los dineros a logro es contra justicia. Porque, si dende el principio que prestó Juan es en el caso que allí se habla, ni se salva por vía de pena es de la dicha anotación. §3. De manera que, en summa, quiere es que el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no se los es razonable, sino contra charidad et justicia. Respuesta. A esto es quando el tomar a logro se puede hazer sin peccado, como Sancto es quando el que no paga a su tiempo es en culpa, esto es que lo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere o no se cura es que lo podría hazer y no quiere o no se cura dello. Porque es dañosa. Y otra regla también allí dize, que por demás es pedir es pedir a alguno que otro le guarde fidelidad si él no quiere es nuestro caso. Y también no se puede negar que, de pedir yo es fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, es quando el debdor dexa de pagar a su tiempo lo que deve, por es quando no pudiesse el acreedor tomar los dineros a logro sin es muy acostumbrado en los derechos y tractados este término " más es, se llama lucrí cessantis, ay más dificultad y mayor dubda que es, que probable o verisimilmente la espero de aver en tanto es el interesse de la ganancia que se estorva, al qual, de la es una cosa de las que mucho se han de mirar en esta materia es- vende fiado por ruegos de otro no tuviesse aquella es el justo precio, y cómo assimismo con él se puede llevar una es en cosas dubdosas donde no ay probabilidad de cierta ganancia o

16v.14
16v.17
16v.26
16v.29
16v.31
16v.35
17r.2
17r.10
17r.30
17v.3
17v.20
17v.21
17v.25
17v.27
17v.29
18r.2
18r.14
18r.17
18r.17
18r.26
18v.24
18v.31
19r.2
19r.9
19r.11
19r.12
19r.12
19r.24
19r.26
19r.31
20r.15
20r.16
20r.19
20r.20
20r.33
20r.36
20r.37
20v.2
20v.31
20v.32
20v.35
20v.36
21r.3
21r.13
21r.15
21v.10
21v.12
21v.27
21v.32
22r.1
22r.1
22r.4
22r.12
22r.24
22r.27
22r.30
22r.36
22v.1
22v.18
22v.20
22v.25
22v.29
23r.2
23r.7
23r.8
23r.8
23r.12
23r.13
23r.15
23r.19
23v.2
23v.4
23v.9
23v.29
24r.1
24r.23
24v.6
24v.8
24v.22
24v.30

por la mayor parte, y a la otra en aventura de pérdida, como es aquí, y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en es incierta o solamente possible que se pueda estorvar de muchas es fingida o possible, de la qual hablan los doctores; mas es incierta, porque los dineros se han de emplear en cosas es incierta, y el pescador se pone en seguro. Y pues no toda es ylcita, porque de otra manera ylcita sería la ganancia que se es de la anotación que, como emos dicho, hizieron las dichas dos es caso entricado y que acontece cada día en muchas partes, y así es menester bien declaralle. Respuesta. Digo que a esta anotación es que lo que yo dixi en los lugares al principio desta dicha es ganancia possible o incierta está muy bien dicho según verdad y es que la anotación assimismo dize muy bien en lo que prosigue, es caso diverso del mío, y por esso no ha de ser una la es así probable o verissímil se llamará incierta o possible es el pan en yerva, que es lo que aquí se dize possible, llaman es lo que aquí se dize possible, llaman estotros auctores es aún el que la anotación señala de España a Flandres, o tienen es lo que dezimos probable, porque no escusaría lo incierto o es caso diverso del mío, parece primeramente porque lo que yo digo es quando alguno pide y quiere llevar determinadamente el es devida, y como quien tuviesse certidumbre o quasi que sus es en caso quando las partes se conciertan entre sí sobre la es caso diverso. Esto muestran también las mismas palabras del es de la suerte divisoria y del juego, por lo qual todo se es, como ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de los es en lo que nota al principio del que se avía de tener sus es cosa diferente del dinero sino lo mismo que es el dinero, y por es el dinero, y por tanto no le compete verdadero nombre de es del pan que está en yerva y cosas semejantes que, estando en es muy ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y se avía de es sin aver de emplear los dineros - algún interesse, ya lo es lo que dize adelante, que no haze contra su dicho la regla de es usura quando en las ventas o compras para el tiempo por venir es incierta. Y digo también que este exemplo es estraño para el es estraño para el caso de que yo hablo, pues, como ya aquí he es otro caso diferente del mío, y que tampoco se puede dezir es muy cierta en el caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico es la similitud que dixi que ponía del que quiere enviar a es aún que el de la ganancia probable o verissímil; pues no pide es el quarto exemplo que se pone adelante en esta segunda parte, es a lo ya dicho de los que se quieren poner en aventura. De es que, aunque pueda ser, se puede empero impedir de muchas es que si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, es de notar que en todos estos casos se han de guardar las cinco es del que quiere lícitamente negociar con sus dineros, o comprar es semejante al precedente, es quando uno quisiesse llevar sus es quando uno quisiesse llevar sus mercaderías a otra parte y otro es Ostiense en el capítulo Naviganti, De usuris y otros, digan que es usura, la más común sentencia es que si la ganancia era es que si la ganancia era probable o verissímil, según se dixo en es, se pornán en el §11 desta segunda parte. Y con esto, y es lícito o no lo que algunos hazen, que es comprar de presente es comprar de presente tantas libras de seda, o arrobas de azeyte es que si el que compra las tales cosas las compra para sí, y es ylcita. Puede assimismo ser que las compra con alguna de es querer guardallas para tiempo en que suelen valer más caro, es desseo de aprovechar a la República, que es comprallas entonces es comprallas entonces para que después los hombres que las han de es quando alguno por esta manera de negociar, que es comprar las es comprar las tales cosas y guardallas para quando puedan más es movido por voluntad piadosa de querer tener con que ayudar a es lícito llevar la moderada ganancia si acaso alguno compra las es semejante o quasi a lo que aquí arriba diximos que añade la es por razón de la anchura que ay en los precios que corren, cada es obligado a la restitución de lo que lleva demasiado. Y que es negociador malo, que ha de ser echado del templo, y que ninguno es sin las condiciones y fuera de los casos ya dichos. De los es que si yo tengo dozientos ducados con los quales quiero es quando uno se casa y, entre tanto que su suegro le da el dote, es de entender quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas es hombre que ha de negociar con los dineros, y que, dándoselos, es dicho que verissímilmente pudiera ganar con el dote que el es, que se avía de negociar con ellos, y la probabilidad de la es con todo de mirar mucho que, para que en qualquier destes cinco es que el que el tal interesse lleva no lo haga principalmente por es possible, vendellas antes al contado que fiallas, mas si por es a menos precio, como lo dixi al fin del §4 en la primera es lo que, según común estimación y precio corriente, se halla o es sentencia en que todos los que bien escribieron y algo saben es en lo que digo, que el que presta ha de querer más ganallo por

25r.6
25r.23
25r.36
25r.38
25v.19
25v.21
26r.31
26v.1
26v.2
26v.6
26v.8
26v.11
26v.12
26v.30
26v.37
26v.38
27r.2
27r.14
27r.23
27r.25
27r.27
27v.5
27v.12
28r.5
28r.18
28r.28
28v.6
28v.7
28v.15
28v.17
28v.21
28v.26
28v.27
28v.32
28v.33
28v.34
28v.36
29r.5
29r.7
29r.18
29r.21
29r.24
29r.33
29v.4
29v.7
29v.17
29v.17
29v.26
29v.27
29v.27
29v.34
30r.6
30r.7
30r.19
30r.25
30r.28
30r.35
30r.35
30v.2
30v.3
30v.5
30v.12
30v.31
30v.33
31r.21
31r.29
31r.35
31v.23
32r.8
32r.10
32r.12
32r.28
32v.3
32v.8
32v.18
32v.28
32v.36
33v.14
33v.20

sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto no se le diese más por lo uno que por lo otro. La otra cosa ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él dize que no también lo que en el dicho §7 dixe, que lo aquí puesto tractado en el §7 desta 2 parte. 2. La segunda condición y concordia de los dichos de Ostiense, en la 4 parte, número 5, fundamentos, podemos templar la del Gayetano. Y para templalla, es de notar que todo su fundamento para afirmar esto que afirma y los doctores sobredichos dixerón. Porque la ganancia que no que no es probable o verisímil sino possible o incierta, esto en el §5, 6 y 7 desta segunda parte, y mostrado como desta segunda. + 3. La tercera condición de las dichas cinco obligado a socorrerle, según los casos en que el que así tiene interesse, so pena de pecado mortal. 4. La quarta condición en la primera condición, quitando siempre dello, según dicho los peligros industria, trabajos y gastos. ADDICIÓN Item por sus dineros o mercaderías que dexa de emplear, según dicho en otras partes. De los que van a comprar para otros paños etc. Y aquella demasía, no ay dubda entonces sino que comete usura y todo lo que así lleva. + 5. La quinta condición y postrera negociación honesta, y serles ya causa de mal juyzio, el qual entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos o tres años, que o no, y como andan las cosas. Y desta manera, este parecer no que lo que queda desta segunda parte, quanto a lo del prestar, condiciones sobredichas. Respuesta al capítulo In civitate. Y no las demasías, en ninguna cosa de las que allí se dicen. No también y en la primera parte se reprueba qualquier demasía. No y aquí también no son excusados estos préstamos salvo quando estos préstamos salvo quando es la ganancia probable, que es la ganancia probable, que es lo mismo que verisímil. No que dize ser saludable cessar de tales contractos, porque aquello y por lo que dize el Scoto ubi supra, que en estas palabras provechosa, pero no mandamiento necessario. Item digo que no Papa presupone en el dicho capítulo, o se ha de presuponer porque para el entendimiento del dicho capítulo In civitate cuestión o pregunta que al principio de todo se puso. La primera porque Pedro le torne a él a prestar otros tantos o más o menos, no intervenga alguna demasía por razón del primer préstamo, que que es aquel tornar a prestar. La qual demasía así llevada quarta palabra desde el §6 hasta el §13. Y por esto devidas. Segunda respuesta. §2. La segunda cosa que se responde agora fue dicho, sean viciosos y usurarios, pero no obstante esto este tal contracto se puede hazer de quatro maneras. La primera próximo, cumpliendo el mandamiento del Señor que dize, según ya sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo caso en la segunda parte, §4. Y la diferencia destos dos casos es que, en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro porque le mueve principalmente por charidad, y si lleva alguna demasía no hazer lo susodicho sin pecado, pero también sin merecimiento, principalmente o por importunación o amistad, en la qual si no recompensa en la qual, según los trabajos del uno y del otro, no del uno y del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan de la primera manera, para que allí aya merecimiento y aquí no, no, es que allí Juan se mueve principalmente por charidad, que merecer, pero aquí no, aunque no va contra ella. El segundo caso por charidad. Aquí assimismo no ay merecimiento, porque no Y el plazer de la offerta de Pedro no le causa, porque no me allí se ponen sobre la quinta palabra, §13. Y este caso interesse, mas éste por ofrecimiento voluntario. El tercero caso cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o tanto como cobrar por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le es devido y manera en que se puede prestar y esperar préstamo sin pecado en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no del que recibe el préstamo lo que queda obligado a hazer; lo qual préstamo, como fue dicho en principio de la primera parte; y no como este tal prestar responda a la segunda intención que no así parece que esto no va contra la diffinición de la usura, que sobre la esperanza de la demasía. De manera que esto que tal esperanza presta, aunque no peque, tampoco merece, porque no de la manera ya declarada, no peca, porque no va contra lo que susodicha sería pecado mortal, pero sin cargo de restitución, y póngole en esta segunda de la manera siguiente. El primero sino como cosa dada liberal y graciosamente. Y el mismo caso dezir en la segunda manera, para que allí no aya pecado y aquí sí allí no aya pecado y aquí sí es porque allí lo que espera Juan no o amistad de Pedro; mas aquí la esperanza o intención principal pecado mortal por la tal esperanza o intención. El segundo caso principal, y la muestra por palabras o por señales - lo qual 6 y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro no pierde cosa alguna ni es que si le diessen a escoger, no se le diese más por lo uno que es que, donde yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer por su es menester, para librarse de la restitución de lo que lleva por es tomado a la letra de los doctores en este § alegados, es que del interesse o demasía que ha de llevar descuento todo es error intolerable. En lo qual ymita el Gayetano a Ostiense que es de notar que todo su fundamento para afirmar esto que afirma es porque dize que la ganancia, de la manera que la pusimos en el es probable o verisímil sino possible o incierta, esto es que está es que está en potencia según dize el Gayetano, ya la dexamos es muy diferente la una de la otra, para poder llevar por la una es que el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el que es obligado de socorrer o hazer limosna a su próximo; los quales es que lo que se lleva sea verdaderamente por razón del interesse es en la segunda condición, los peligros industria, trabajos y es necessario, según dize y muy bien el Gayetano en la summa, es, no tenga otros dineros que pueda prestar al que así se los es que un mercader que acostumbra vender paños, y así podemos es obligado a restituyr todo lo que así lleva. + 5. La quinta es que el préstamo no sea perpetuo sino por algún tiempo limitado es de excusar. Por lo qual dize también el Hostiense en el dicho es largo tiempo a respecto de quatro o cinco meses o por ay que es contra lo que aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo. es que el interesse consiste en el daño que se recrece y en lo que es contra lo aquí dicho el capítulo In civitate, De usuris, y los es contraria la primera parte del dicho capítulo, donde dize que es contraria la segunda parte, antes favorece a esto en lo que es la ganancia probable, que es lo mismo que verisímil. No es es lo mismo que verisímil. No es tampoco contraria la postrera es tampoco contraria la postrera parte del dicho capítulo en lo es para más seguridad y contra los que quisiessen usar de engaños es contenida amonestación provechosa, pero no mandamiento es contrario el dicho capítulo ni sus semejantes porque, según se es conforme a razón, que los que dan sus dineros o mercaderías no es muy buena y al propósito, no empero por esso entiendo aprobar es que, tomado absolutamente, el dicho contracto en que Juan es de sí vicioso y usurario, porque no se puede negar que aquí no es aquel tornar a prestar. La qual demasía así llevada es es verdadera usura con pecado mortal y cargo de restitución, de es de temer mucho, y ver como se hazen estos contractos porque, es que, aunque sea verdad que estos préstamos así absolutamente es menester limitar esta proposición absoluta y limitada, se es con merecimiento. La segunda sin pecado, a lo menos mortal. La es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando por ello cosa es quando Juan, que presta a Pedro, se mueve principalmente por es que, en el primero, Juan toma el préstamo de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensallo, mas en el segundo es más de lo que su probable interesse requiere, o lo que le es en quatro casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que le es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et junto con esto, es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es excusado de pecado es excusado de pecado porque no haze cosa ylcita contra su es que allí Juan se mueve principalmente por charidad, que es la es la raíz del merecer, pero aquí no, aunque no va contra ella. El es quando Pedro, sin tal necesidad en la qual deva ser socorrido es la principal movedora la charidad o misericordia del próximo, es defendido que me plega de mi bien que justamente puedo alcançar es diferente del primero aquí puesto, por quanto el primero va por es quando Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse de es lo que verisímilmente lleva demasiado a Pedro. Esto se funda es devido y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que se es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que se pusieron en es quando Juan presta a Pedro con intención o esperanza que Pedro es pecado, porque como dize Alexandre de Ales, 3 partícula, es que en semejante caso de necesidad torne a prestar al que es ylcito, como agora y allí sobre la tercera palabra, § es mala, pues no está su principal esperanza en el préstamo sino en es llevar cosa demasiada principalmente por causa del préstamo. Y es dicho se podrá hazer sin pecado, porque principalmente no es su fin principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad sin es obligado, pero tampoco merece, porque no lo haze principalmente es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que dize en la primera parte es quando Juan presta a Pedro con principal intención o esperanza es quando Juan tuvo siempre esta mala intención, pero el que es porque allí lo que espera Juan no es por razón del préstamo es por razón del préstamo principalmente, sino por la charidad o es por razón del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera usura es quando Juan, que presta a Pedro, no ha de negociar con sus es verdadera usura y de restituyr, según se dixo sobre la tercera es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar con lo que torna

33v.23
33v.25
33v.26
33v.30
34r.9
34r.26
34r.34
34r.35
34v.5
34v.6
34v.8
34v.22
34v.25
34v.31
35r.2
35r.5
35r.8
35r.18
35v.4
35v.7
35v.14
35v.25
35v.30
36r.9
36r.16
36r.18
36r.25
36r.31
36r.31
36r.32
36r.34
36r.38
36v.1
36v.8
36v.13
36v.29
36v.33
37r.2
37r.3
37r.7
37r.13
37r.16
37r.19
37v.4
37v.10
37v.23
37v.24
37v.29
37v.37
38r.4
38r.10
38r.10
38r.15
38r.16
38r.18
38r.28
38r.31
38v.4
38v.6
38v.9
38v.13
38v.13
38v.25
38v.31
38v.34
39r.8
39r.13
39r.16
39r.21
39r.26
39v.3
39v.9
39v.15
39v.31
40r.1
40r.2
40r.4
40r.7
40r.12
40r.13

mas no ay restitución, pues tampoco ay agravio. El tercero caso	es quando, aunque es la verdad que Juan y Pedro avían de negociar	40r.18
pues tampoco ay agravio. El tercero caso es quando, aunque	es la verdad que Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros y	40r.19
no ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o dexó de ganar	es tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño o interesse de	40r.29
mortal, en prestar Juan principalmente por su provecho, que	es proveer a la necesidad que le estava por venir, lo qual es	40v.1
que es proveer a la necesidad que le estava por venir, lo qual	es demasía que tiene lugar de dinero, mas no ay restitución,	40v.2
vale el matrimonio si se casa después, añade luego que lo mismo	es aun si, quando hazía profesión, creyá ser aquella religión	40v.28
donde dize que si alguno compra una cosa adelantada, assí como	es trigo, o azeite o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y	41r.5
usuris y según también se dixo en la primera parte, § 17,	es usurero, por quanto da menos de lo que piensa que ha de valer	41r.11
que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados; mas no	es obligado a restitución por quanto, quando él da los tales	41r.13
§ 17 de la primera parte. De manera que, assí como éste	es escusado porque en hecho de verdad era verissímil que la cosa	41r.17
se hazen siempre con pecado mortal y cargo de restitución	es cada y quando que Juan presta sus dineros a Pedro, no	41v.6
torne a prestar o le dé otra qualquier demasía; de lo qual Pedro	es más agraviado que Juan, o porque Juan no avía de negociar con	41v.12
a prestar, o de cosa semejante. Toda esta demasía o agravio	es obligado Juan de restituyr, porque esto tal es verdadera y	41v.19
demasía o agravio es obligado Juan de restituyr, porque esto tal	es verdadera y manifiesta usura que trae consigo las dos cosas	41v.19
todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se deve no	es tanto como de verdad lo es o cosas semejantes, quando algo	42r.8
o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto como de verdad lo	es o cosas semejantes, quando algo desto se conoce no queda libre	42r.8
en todas las otras restituciones de las cosas mal avidas, y	es así verdad, salvo que ay algunos casos en que dispone el	42r.12
en términos de questión dubdosa. Y la propria dubda o questión	es ésta. Questión número 1. Tengo yo cien ducados, con los quales	42r.29
que meagas recompensa de lo que probablemente yo pudiera ganar.	Es de ver si este contracto, en quanto toca a la consciencia, es	42v.7
Es de ver si este contracto, en quanto toca a la consciencia,	es usurario o no. Podrán dezir algunos que es usurario y no lícito	42v.9
toca a la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir algunos que	es usurario y no lícito, lo primero porque muchos doctores lo	42v.10
se determinó en los lugares arriba dichos que este contracto	es lícito y ajeno de usura, guardadas las cinco condiciones que se	42v.16
dize él que devemos estorvarlos que no se hagan, y su consejo	es muy saludable. Pero, ya que por la mayor parte vemos que andan	42v.33
como se porná adelante al fin desta 4 parte, número 26, que	es menos seguro callar lo que en esto se tiene por más averiguado	43r.2
de que en él se haze mención se puede entender de quando	es la ganancia incierta, y también de quando es probable o	43r.12
entender de quando es la ganancia incierta, y también de quando	es probable o verissímil, como en la dicha segunda parte, §	43r.13
§ 4, 5, 6 y 7 se distingue. Diversas consideraciones. Y	es menester mirar mucho esta distinción para no errar en el caso,	43r.16
6 y 7 se muestra ser este contracto usurario quando la ganancia	es incierta, pero quando es probable determináse ser lícito, con	43r.26
contracto usurario quando la ganancia es incierta, pero quando	es probable determináse ser lícito, con las dichas cinco	43r.26
y prestándotelos a ti por tus ruegos o importunación, que	es la primera de las cinco condiciones sobredichas, te pueda pedir	43r.40
vezes y descontando los gastos y peligros y cosas semejantes, que	es la segunda condición, yo suelo ganar, no teniendo tú tal	43v.2
de los que por esta manera determinan ser lícito este caso	es el Ostiense; el qual, después de aver puesto en el capítulo	43v.12
de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que	es la dubda, el qual él tiene. ADDICIÓN. Mas porque en la addición	43v.21
llevar al que se las pide lo que pudiera buenamente ganar -	es para llevar muchos al infierno, parece contrario a lo que aquí	43v.30
muchos al infierno, parece contrario a lo que aquí agora dize,	es bien de mirar que, distinguiendo los casos y concordando los	43v.31
parte § 8 y 10 cinco exemplos, el segundo de los quales	es el caso formal que aquí se trata; en el qual se dize cómo se	44r.23
4, distinctio 15, quaestio 11, artículo 1, notable 2. El segundo	es Nicolao de Orbellis, abreviador del Scoto, eadem distinctio,	44r.31
sobre nuestro caso tienen lo que aquí affirmamos. El uno dellos	es el papa Adriano en el quarto de las Sentencias, donde habla de	44v.1
aprueba este interesse de lo que dexa de ganar, conque sea según	es dicho y no más de lo que verissímilmente se puede ganar,	44v.5
El otro que entre los canonistas solennes tiene esto a la letra	es el Ostiense, según ya dixé, en el capítulo Salubriter y en el	44v.18
dizen - según lo refiere Bernardino de Bustis ubi supra - que	es obligado por vía de justa igualdad el que ansí recibió el	44v.32
Y lo que dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra,	es que no se ha de contar la ganancia incierta, y que tal	45r.9
contar la ganancia incierta, y que tal contracto antes de hazerse	es de consejar que no se haga, todo lo qual digo yo también; pero	45r.10
presta. Y dize también la Silvestrina en el dicho § 13, y	es necesario entendello ansí por lo que escribe el mismo sancto	45r.28
03, quando dize, hablando de los préstamos de Venecia, que si	es lícito, como aquí al principio diximos que lo afirman todos y	45v.13
después de passado el término en que me lo avía de dar, también	es lícito pedille de el principio del contracto por la dilación	45v.18
pocos, pero aun a mil millones más que hablassen como ellos. 9. Y	es que pues en hecho de verdad, como luego diremos, no limitan	46r.11
y con las condiciones sobredichas que diximos ser necessarias, no	es espanto que algunos dellos le condenen, porque sin ellas	46r.14
theólogos y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. El primero	es Santo Thomás en la Secunda Secunde, quaestio 78, articulus 2,	46r.22
Estas son formalmente sus palabras, y también las de Durando, que	es otro alegado en contrario, que sin mudar palabra dize lo mismo	46r.29
en lo que dizen que se puede impedir de muchas maneras, lo qual	es ajeno de la ganancia probable o verissímil que escusa este	46r.36
11. Ganancia probable. Y esta ganancia probable o verissímil	es, según se dixo en la dicha segunda parte § quarto, quando	46r.41
Abbad en los dichos capítulos Conquestus, Salubriter y Naviganti,	es la que algunos llaman en acto, que quiere dezir que está ya en	46v.9
Angelica, Usu. 1, § 15, y la Silvestrina § 19; y ésta	es la estimación verissímil por la qual se escusan las ventas por	46v.13
común y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y	es de notar que los juezes propios destas tales ganancias, y cómo	46v.38
15, articulus 4, quaestio 4, que dize que en estas cosas	es de estar al juyzio del hombre espermentado y bueno, y que	47r.2
mejor esto un mercader que un letrado. Lo segundo que respondo	es que en la segunda parte, § 5 se provó esto que dixé: que	47r.4
La qual Silvestrina, que en todas las cosas trabaja quanto le	es possible por defender todos los dichos deste sancto,	47r.13
Mas la razón porque algunos los quieren alegar por contrarios	es porque ponen otros casos, y no éste. Pero digo que esto no haze	47r.32
lo uno, porque semejante arguyr por auctoridad negativamente, que	es diciendo " no pone esto tal doctor ", es argumento inválido y	47r.35
negativamente, que es diciendo " no pone esto tal doctor ",	es argumento inválido y que no prueba nada. Lo otro porque el	47r.35
como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, que	es en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro en el 7	47v.13
a los canonistas. El primero y que parece piedra fundamental	es Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin	47v.21
ganar donde quería llevar las mercaderías, el tal contracto	es usurario et yo no le sabría escusar, aunque otros han dicho lo	47v.28
sus palabras, las quales tienen muchas respuestas. La primera	es que Innocencio muestra no determinarse del todo, sino dar su	47v.31
que no tiene escusa, sino que él no le sabría escusar. La segunda	es que si él no le supo escusar porque habla sin condición, otros	47v.34
a dezir lo que dixo, según se porná en su respuesta. La quinta	es que propriamente habla aquí el Innocencio quando la ganancia	48r.17
contracto. 16. Falsa alegación del Abbad. Por lo qual a la clara	es convencido de falsa alegación el Abbad que, sobre lo de la	48r.30
Innocencio dize: " Añade él esta palabra " verissímil ", la qual	es la llave de todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le	48r.32
entender que la tiene con aquella palabra " verissímil ", lo qual	es falso, según cada uno lo puede ver por la escriptura de	48r.35
al fin el mismo Abbad, puesta esta palabra " verissímil ", que	es la que llamamos probable y es también la quarta condición de	48r.38
esta palabra " verissímil ", que es la que llamamos probable y	es también la quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo	48r.38
tienen lo contrario, y que cree que mejor, porque la ganancia	es incierta. Y añade más abaxo que la opinión de Raymundo y	48v.29
quatro cosas. La primera, que ganancia cierta y ajena de dubda	es la que aquí llamamos probable o verissímil, porque ninguna otra	48v.33
Thomás, número 12, esta ganancia probable o verissímil de derecho	es tenuta por cierta. La segunda cosa es que, por los dichos deste	48v.37
o verissímil de derecho es tenuta por cierta. La segunda cosa	es que, por los dichos deste doctor, se manifiesta como Innocencio	48v.38
incierta, y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa	es que lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad es en no	49r.4
probable. La tercera cosa es que lo que este Enrique dize que	es contrario el Abbad es en no más de lo que emos dicho, que la	49r.5
cosa es que lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad	es en no más de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio es	49r.5
es en no más de lo que emos dicho, que la opinión de Innocencio	es más segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo qual también	49r.6

<p>si no se añaden las condiciones que he dicho. La quarta con sola una condición, de ser la ganancia cierta, dize que ganancia que se esperasse fuesse solamente incierta y no quando y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no en lo de las mercaderías que se quieren llevar a otra parte Panormitano. El segundo canonista que fue alegado en contrario ésta que se podría escusar de pecado, y luego añade que la otra siempre el camino más seguro porque basta tomar el seguro, que Y si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera, sin dubda aunque lo que dize fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no el qual en alguna cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no es valedero, antes no sea solamente escrupulosa, liviana y embuelta en temor, mas antes que por ella sea alguno condenado de pecado mortal; esto dicho, las quales él no pone, no ay dubda sino que el contracto andar en esto con engaño y no con verdad, y que lo que dize no que se dio a Innocencio, número 15. Y assí parece que no Si por ventura dubdan porque el prestar desta manera, que quando yo llevasse algo principalmente por el préstamo, que dizen " dad prestado no esperando cosa alguna de allí ", esto cosa alguna de allí ", esto es, por el tal prestar. Lo qual no el tal prestar. Lo qual no es assí quando lo que llevo demasiado la glosa en el capítulo Consuluit, De usuris, o quando la demasía de Innocencio, número 15, según la quales, como allí se dixo, sería abrir puerta a los logrerros, respondo: lo primero, que ésta haze al caso, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo tercero, que y letrados y otras personas, poco aprovecharía callarlo. Malo poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser mortal lo que no lo 15, quaestio 13, articulus 2 al fin hablando de los juegos, cosa de los juegos, cosa es indiscreta y mala afirmar que alguna obra qual pecado no incurrirían si no pensassen ser cierto aquello que ha de afirmar como cosa necesaria a la salud del alma, lo qual causa. En estas dos maneras ay assimismo verdadera usura, como avía sido uno el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que si es verdad lo segundo, conviene saber que está en dubda que le recibe. Quanto a la segunda parte de la primera división, que quando el tutor o persona que assí tiene administración En la primera pone tres casos. El uno es por razón de pena, según Quando ay dubda. El tercero es por razón de la dubda que ay, como el tal contracto es usurario o tiene cubierta la usura, según ya cessantis. En lo del daño no ay que detenernos, por lo que ya verdad que estos préstamos assí absolutamente tomados, como agora porque Juan puede lícitamente ganar amor por su préstamo, como negociasse, no tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya el matrimonio por aver verdad que le escuse, aunque la intención tanto que sean guardadas las cinco condiciones. El un theólogo no de la probable por las proprias palabras de Enrique Bohic, que ff. De legatis. 20. Panormitano. El segundo canonista que El tercero contrario, cuya opinión también refiere el Abbad, por lo que dize que podría fingir el logrero etc.. El qual 25. Enrique Bohic. El quarto y postrero canonista en contrario valga. 26. No se abre puerta a los logrerros. A lo segundo que a logro para cumplir su necesidad aunque los hallasse sin logro, de verdad avía de negociar con sus dineros y verissímlmente baxo. Pruévalo lo tercero, porque si el que rige alguna República se podrá recibir con hazimiento de gracias, que graciosamente se presume que ha de valer entonces mucho más y no menos o que si he también añadido en esta impresión, las quales, si no de qualquier cosa que hallassen digna de corrección. Entre estos abrir los ojos, salvo si, en algún caso particular, no o - como dize Scoto - a lo que anda cerca de ellos, aunque teniendo el que vende o trueca alguna cosa necesidad della, y que cada uno haga con su próximo lo que consigo querría que conozca el debdor que el que le presta no le prestaría si no los dineros a logro sin pecado, porque entonces, aunque el pecado moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas si la ganancia no Mas si la ganancia no fuesse assí probable o verissíml, sino que por razón del tiempo o porque lo fia, lo qual, por poco que no sea perpetuo sino por algún tiempo limitado, porque si lo que aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo. Que, si y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra manera, y la debda si cobra algo será poco, assí como si le deviesen ciento y le es que propriamente habla aquí el Innocencio quando la ganancia que le siguió entendieron, según yo lo digo, quando la ganancia lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, y los otros quando Innocencio condena este caso quando la ganancia que se esperasse claro ser assí la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo que dize se les haze, porque ellos le tienen ya hecho, sino que si algo uviessen de emplearlos en las tales mercaderías, y que cada vez folio, número 20. Que basta tener la opinión segura, aunque no</p>	<p>es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola una condición es tolerable su opinión; de donde parece que, si pusiera todas las es probable, de la manera que ha sido declarada. 19. Contrádfizense es usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero es para echar muchos en el infierno, aunque ya allí mostramos como es el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras son es más segura. Y assí, dando a la de Innocencio comparativo de es el positivo que dezimos. Y si todas las cinco condiciones es de creer que no solamente aprovara nuestro caso con término es pues no le limita de la manera que he dicho, no por esso se ha es valedero, antes es atrevido y digno de ser negado, porque es atrevido y digno de ser negado, porque conviene que la es menester que sea muy probable, antes que por ella sea alguno es de Gerson, y para esto se pone también otra cosa adelante en el es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra es quanto al foro de la consciencia, donde emos de creer a lo que es nada contrario a nuestra determinación, que se entiende quanto es lo que en latín se llama mutuuum, ha de ser graciosamente hecho es lo que vedan el Evangelio y los derechos, quando dizen " dad es, por el tal prestar. Lo qual no es assí quando lo que llevo es assí quando lo que llevo demasiado es por el daño que se me ha es por el daño que se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto es por el interesse que puedo llevar o por cosas semejantes, que es más en nuestro favor que contrario, pues muestra que Innocencio es una adivinación presumptuosa de lo que no se sabe por cierto es muy más provechoso publicar esto que callarlo, y que antes se es dezir ser mortal lo que no lo es. Lo sexto y último digo, es. Lo sexto y último digo, allende de lo que también dixé poco es indiscreta y mala afirmar que alguna obra es peccado mortal, es peccado mortal, quando no se prueva por auctoridad suficiente o es incierto. Por lo qual concluye que, aunque aquello de que él es assí en nuestro caso. Y sancto Thomás en el Quodlibet 9, fue dicho de la primera. §7. Pero es de saber, quanto a la fue en la yglesia y cathedrático de theología en la Universidad de fue dada no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha tenido algo fue si el que da la demasía la da graciosamente, se deve también fue negligente en emplear los dineros de aquél cuya administración fue dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto que la pena no fue dicho aquí arriba en el nono caso del Abbad, donde assí el fue dicho aquí arriba en el tercero caso del Scoto §15, y fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron en la fue dicho, sean viciosos y usurarios, pero no obstante esto es fue dicho en principio de la primera parte; y no es yllícito, como fue dicha en la segunda parte, §4, y se dirá en la quarta, fue otra en la tal profesión. Házese otrosí lo que dize el fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo dize assí en el 4, fue alegado por contrario, porque no estemos a mis solos dichos. El fue alegado en contrario es el Abbad en el dicho capítulo Naviganti fue Juan Andrés, que sigue al Innocencio en el dicho capítulo fue su intento principal por donde se movió a dezir esto, según fue Enrique Bohic, cuyas palabras se escribieron arriba en la fue alegado en contrario, que esto sería abrir puerta a los fuera aquella condición injusta. Y, aunque pudiera por otra vía fuera su ganancia tanta o más que la de Pedro. Y assí ay lugar de fuere requerido que ponga precio a las mercaderías - después de aver fuere ofrecido sin tassación de algún precio ". Esto determina fuere menos será bien poco, el tal contracto es usurario o tiene fueren muy breves y assimismo las dichas anotaciones y respuestas, fueron dos letrados de yllustres ingenios y sciencia, cuyos nombres fue Innocencio escusado por razón de los gastos o daños que se le fuesse obligado a guardar el tal medio. Por lo qual assimismo tienen fuesse atraído por otro a que se la vendiesse o trocasse. Y digo fuesse hecho y que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno fuesse con esperanza de demasía, no haze al que presta tener cosa fuesse venial, por toda la hazienda del mundo no se había de hazer. Y fuesse assí probable o verissíml, sino que fuesse incierta, como fuesse incierta, como sería en los que no tienen determinado si fuesse, haría la venta usuraria, como queda mostrado en la dicha fuesse perpetuo o para tiempo muy luengo, porníase ya en continua fuesse perpetuo assí, lo primero, porque el Scoto, según aquí digo, y fuesse más o tanto como es lo que verissímlmente lleva demasiado a fuesse dicho que si no se contenta con la mitad o con alguna parte fuesse incierta, como diximos de Sancto Thomás, la qual aquí y en la fuesse incierta, y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa fuesse probable. La tercera cosa es que lo que este Enrique dize que fuesse solamente incierta y no quando es probable, de la manera que ha fuesse contrario a nuestro caso, lo qual no es pues no le limita de la fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca cobertura para sus fuessen ciertos o tuviessen aquella probabilidad que avían de hallar a sea la más segura, y que no emos de creer ligeramente lo que algún</p>	<p>49r.8 49r.10 49r.17 49r.22 49r.35 49v.9 49v.20 49v.30 49v.32 49v.35 50r.5 50r.6 50r.8 50r.10 50r.26 50r.29 50r.34 50v.27 50v.30 50v.32 50v.33 50v.33 51r.1 51r.14 51r.22 51r.26 51v.15 51v.15 51v.19 51v.20 51v.25 51v.29 51v.29 10r.16 10v.22 11v.11 12r.13 15v.34 16r.39 16v.18 17v.26 21r.28 37r.15 39r.7 40r.9 40v.31 44r.29 48v.24 49v.8 50r.14 50r.32 50r.34 51r.12 51r.21 22v.6 41r.21 5r.9 14v.2 16v.29 II.30 II.22 3r.12 7r.9 8v.17 9r.9 10v.6 23v.5 24v.27 24v.28 33r.25 35v.8 35v.31 38v.9 42r.4 48r.19 49r.3 49r.4 49r.17 49v.35 51v.5 24r.35 VI.22</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de la usura Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa palabra, por " qualquier demasía " se entiende qualquier cosa que " se entiende qualquier cosa que sea, agora sean dineros, agora agora sean dineros, agora sea alguna dádiva o presente, agora que tú me prestes un libro o otras cosas semejantes, no haze que Si lo lleva por lo que presta o fía, qualquier cosa que ello por razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. Y esto, agora aun qualquiera cosa que esperes allende de lo que diste, agora cosa que esperes allende de lo que diste, agora sea trigo, agora allende de lo que diste, agora sea trigo, agora sea vino, agora diste, agora sea trigo, agora sea vino, agora sea azeyte, agora antes la divina escritura, veda la demasía de qualquier cosa que toda demasía es vedada, síguese que toda cosa, por pequeña que síguese que toda cosa, por pequeña que sea y qualquier que hazen que en el contracto de qualquier compra o venta no sale de la anchura de los dichos precios que corren, aunque no ni engaño. Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze que capítulo Naviganti, respondo que no quiere el dicho capítulo que de la República, respondo que dubdo yo que el tal governador De manera que, aun puesto caso que el governador de la República intención, pero después, andando el tiempo, pide o muestra que le saberlo, de qualquier manera que él reciba aquella demasía, agora causa peligro de pecado mortal, porque primero conviene que el que lo lleva no tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque manera. Algunas vezes - dize - la intención dañada es causa que porque la intención del que recibe la tal demasía haze que Medina, la primera claro está que se ha de entender, porque no lo da por tal manera de dádiva, y que de todo en todo quiere que por vida o al quitar, con tanto que el precio que por ellos se da fue dicho aquí arriba en el sexto caso, con tanto que la pena no se lleva es por causa del tiempo o del préstamo, que haze que capítulos In Civitate et Naviganti se requiere, que la dubda también en trigo o en cevada o en otra qualquier cosa que no vino y azeyte, lana, carneros, muletos y qualquier otra cosa que el pan o vino o azeyte que se vende, o qualquier otra cosa que con las modificaciones que ponen los doctores para que no razonable, se quitará todo escrupulo. Porque tener que lo segundo sobredicho se tiene otro respecto, y que tampoco no dezimos que " más razonable " que la anotación absolutamente quiere que cessar la tal ganancia incierta alguno lleva más de lo que presta de los mercaderes de Burgos quando embían por mar a Flandres se estima de presente la ganancia que se espera, aunque dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar algo que nuestra intención, dezimos que no entendemos por qué razón pues, como emos dicho, son estimables - no vemos por qué Juan la ganancia dubdosa que se espera se puede llevar y dar algo que el precio que justamente passa al tiempo que las vende, aunque y que, por consiguiente, hazen que qualquier cosa necessaria la ganancia sin trabajo; y dize él que, a su ver, bastaría que le dubdosa que se espera bien se puede llevar y dar algo que tal necesidad y el que presta tanta abundancia que de necesidad de pecado mortal. 4. La quarta condición es que lo que se lleva razón del interesse y no por el préstamo o tiempo, y que también §4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; y que lleva. + 5. La quinta condición y postrera es que el préstamo no Salubriter, que se deve mirar que el que así prestare no manera, este parecer no es contra lo que aquí se dize, que no respuesta. §2. La segunda cosa que se responde es que, aunque algo en ello, pierde más verisimilmente Juan que no él, agora tomar lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que esperança en el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque interesse, el amor de Pedro, o por otra cosa semejante que no graciosa, declarándole que se lo da desta manera y que quiere que o molinos no ay que restituyr, aunque el prestar por esta causa ganar, no teniendo tú tal necesidad et yo tal abundancia que "; donde aprueva este interesse de lo que dexa de ganar, conque probable que se requiere para que, con las otras condiciones, de pecado puesto que, como él dize, la opinión de Innocencio ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque no y digno de ser negado, porque conviene que la incertidumbre no escrupulosa, liviana y embuelta en temor, mas es menester que temor, mas es menester que sea muy probable, antes que por ella y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia, aunque assimismo afirma ser muy peligroso determinar que alguna cosa " qualquier demasía " se entiende qualquier cosa que sea, agora le usan haze que tengan el alma seca de la gracia divina, y que la donación en los contractos. Lo segundo lo pruevan porque, como estos préstamos así absolutamente tomados, como agora fue dicho, doctores a quien siguen, sin ningún escrupulo, con tanto que que se responde a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para

sea usura o logro y en qué consiste, digo que aunque muchos ponen sea, agora sean dineros, agora sea alguna dádiva o presente, agora sea alguna dádiva o presente, agora sea servicio de persona o favor sea servicio de persona o favor de lengua que trae algún provecho, sea usura. Regla general para conocer la usura. Y que qualquier sea se llama usura, y cae debaxo de la prohibición que aquí se dize sea poniendo que la summa que da se le ha de pagar en Valencia en sea trigo, agora sea vino, agora sea azeyte, agora sea qualquier sea vino, agora sea azeyte, agora sea qualquier otra cosa que sea azeyte, agora sea qualquier otra cosa que quisieres, te lo haze sea qualquier otra cosa que quisieres, te lo haze verdaderamente sea, de manera que nunca recibas más de lo que diste. " Y el Abad sea y qualquier que sea que se da por razón del préstamo, causa sea que se da por razón del préstamo, causa siempre usura y trae sea justa la donación que es entendida hazerse entre sí los que sea por fuerza éste de en medio, con una concordia que en el sea justo y bueno y no se diga ser ajeno lo que según ella se sea obligado el que compra o vende a tomar precisamente el medio de sea obligado a poner precisamente el precio de en medio, sino que sea obligado a poner el precio de en medio, para todos no sería sea dada alguna cosa. La tercera manera es juntamente con el sea con ánimo usurario agora no, es obligado a la restituyr; y sea privado de su possessión el que la tiene. Si es verdad lo sea con error, que el que lo da se lo da de su libre voluntad. sea logro lo que recibe el que presta, y otras vezes no. Entonces sea logro lo que recibe, aunque el que lo da por ventura lo dé sea superflua o no discrepe de la segunda, en caso quando el que sea suyo, no es obligado a restituylo, aunque ha de hazer sea conveniente, esto es, el que comúnmente se usa y se tiene por sea puesta con engaño para encubrir la usura. Y entonces se sea usura reprobada con el dicho cargo de pecado y restitución, lo sea verisimil de poder valer la cosa tanto más como menos para sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o vender de presente por sea, porque no se me da más lo uno que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos sea que, guardándolo, se suele disminuir o hazer alguna costa en sea engaño usurario, y esta tal pena con justicia se pueda poner y sea razonable no lo es en el caso que allí se habla, ni se salva sea sin moderación lo que se hiziere. Concordia. Queda assimismo de sea quitada. Y finalmente, con todo esto digo que yo no querría que sea usura, no parece del todo cierto. De las mercaderías que se sea incierta de la certidumbre que aquí el tractado habla, pero sea incierta por los peligros. Pues, como está dicho, algo se puede sea cierto, concertándose entre sí las partes. Y por más aclarar sea ylicito si Pedro pide dozientos ducados prestados a Juan, que sea usurero en llevar esto que Pedro le da de la manera sobredicha sea cierto, concertándose entre sí las partes, y así parece que sea más caro que quando las compró, porque entonces la ganancia se sea más cara al que la compra y de menos precio al que la vende, y sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto es sea cierto, concertándose entre sí las partes. A esto digo que, sea obligado a socorrerle, según los casos en que el que ansí tiene sea verdaderamente por razón del interesse y no por el préstamo o sea lo que cierta o probablemente esperaba ganar según buena sea otrosí lo que avía de ganar vendiendo al contado, según lo dixere sea perpetuo sino por algún tiempo limitado, porque si fuesse sea hombre que suele dar a logro. Item, quanto a esta condición sea el préstamo perpetuo. Que, si fuesse perpetuo así, lo primero sea verdad que estos préstamos así absolutamente tomados, como sea por razón del tiempo, agora por razón del tracto o por sea verdad que no lo puede cobrar buenamente de otra manera porque sea causado por el tal préstamo. Y así parece que esto no va sea peccado, pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni le sea suyo, según también lo puse en los dichos §7 y 9 de la sea usura y, por consiguiente, peccado mortal. Haze ansimismo a sea obligado de te socorrer sin ningún interesse, como lo dize la sea según es dicho y no más de lo que verisimilmente se puede sea lícito este contracto. 16. Falsa alegación del Abad. Por lo sea más segura; al qual punto ya hemos respondido aquí arriba, y sea lo más. Y como dize también el arzobispo de Florencia, al qual sea solamente escrupulosa, liviana y embuelta en temor, mas es sea muy probable, antes que por ella sea alguno condenado de pecado sea alguno condenado de pecado mortal; esto es de Gerson, y para sea incierta, para excusar sus préstamos podrán ver como no los sea pecado mortal, quando no parece a la clara la verdad para tal sean dineros, agora sea alguna dádiva o presente, agora sea servicio sean y esca y leña seca para el infierno. Y éste es de los que sean quatro las circunstancias que hazen que en el contracto de sean viciosos y usurarios, pero no obstante esto es menester limitar sean guardadas las cinco condiciones. El un theólogo fue el Gabriel ser verdad lo que dizen las leyes, que tanto vale la cosa por

1r.32
1v.12
1v.13
1v.13
1v.34
2r.13
2v.30
3r.35
3r.35
3r.35
3r.36
3v.5
3v.8
3v.8
4v.35
5v.10
6v.4
7v.25
8v.2
8v.33
10r.10
11v.9
11v.20
12r.2
12v.33
13r.3
13v.8
13v.24
15v.18
16r.30
17v.30
18r.21
19v.17
19v.33
20v.4
22v.9
22v.17
23r.32
23v.16
25v.5
25v.8
25v.30
26r.9
26r.11
26r.24
27v.16
30r.22
31v.3
33v.22
34r.4
34v.24
34v.31
34v.33
34v.35
35v.7
35v.16
35v.30
37r.13
37v.16
38v.18
39r.14
39r.36
39v.35
40v.23
43v.4
44v.5
48r.27
48v.8
49v.26
50r.7
50r.8
50r.9
51r.36
51v.31
1v.12
2v.3
4v.34
37r.15
44r.28
II.20

puede tener dos intenciones, y que la primera que es mala puede como deven. Folio 43, número 3. Pruévase por razón o ygualdad Innocencio y Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores que tienen aquí se determina. Eodem folio, número 26. Que es malo afirmar la materia de las usuras, de donde ella trava, lo más breve que lengua que trae algún provecho, o qualquiera otra cosa que pueda suelen llevar dineros. §2 Y señaladamente dixe " cosa que pueda estos dos cambios, por la regla sobredicha, son convencidos sea qualquier otra cosa que quisieros, te lo haze verdaderamente llamará contracto usurario. Si lo llevo por el commodatum dexa de el precio justo de la verdadera estimación de la cosa no puede que avemos dicho, porque entonces, mientras en él durasse, podría Rosella, Emptio, §8. Segunda causa. La segunda causa dixe callo por evitar prolixidad. Tercera causa. La tercera causa dixe la qual assimismo haze que sea justo y bueno y no se diga que, allende de los derechos y razones aquí puestas, dizen que no puede crecer el que no le recibe. Y este daño podría una que se llama principal, otra que es segunda. La primera puede no haze al que presta tener cosa ajena, ni por consiguiente o a restituír lo que llevaré. La segunda cosa es que le parece dicho del señor Medina, y también al dicho §7, que deve ha de juzgar que, tomándolo con tal intención usuraria, no puede los tales, por la intención que tienen de aquella demasía, han de diziendo que, puesto caso que el que toma el préstamo vea o crea no lo diesse con aquella libre y pura voluntad, sino por no fía ". Esto también está declarado sobre la dicha tercera palabra, señala el precio mayor, o que por la mayor parte sabe que ha de lo presto vale la hanega a quatro reales y al tiempo en que he de las cosas y distinciones puestas en estos tres §, parece el tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de sin tener otro respecto, pues aun la pena convencional ha de entonces, aunque nunca se uviesse puesto pena, sería digno de los dineros que él me deve. Y aún puesto caso que lo uviesse de un concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie., que ninguno deve a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo que dize la anotación, de pone de no tener otro respecto y que la pena convencional ha de que se puede estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ad primum, y también según Scoto ubi supra, el qual da por regla pero aquello es caso diverso del mío, y por esso no ha de que saldrá en la red. Todos estos exemplos, como dixe, muestran Diferencia entre la ganancia possible y la fingida. Y digo cosa estraña, porque la fingida de que allí habla nunca puede " potencia absoluta o quasi natural del dinero ", en quanto puede yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece ganancia incierta o no más de possible, que es que, aunque pueda dize Ostiense contra la opinión de Innocencio y Raymundo, puede en tal manera de negociar no es yllícita. Puede assimismo más caro que le costó, el tal es negociador malo, que ha de distinctio 15, quaestio 2, artículo 2, al fin, que avían de la vende, y que assí hazen daño al uno y al otro. Podría empero §25, que los frutos, o lo que lleva el yerno, no ha de De manera que la principal intención en semejantes tractos ha de los precios de las cosas, por las cuales circunstancias podría que lo que se lleva por razón de la ganancia que se estorva ha de se puede averiguar lo que mucho se usa en Toledo, y puede reprueva. Y, lo tercero, porque en todos los años arreo no pueden contraria la postrera parte del dicho capítulo en lo que dize los que quisiessen usar de engaños para logrear; lo qual parece segundo caso es quando Pedro, sin tal necesidad en la qual deva luego que lo mismo es aun sí, quando hazía profesión, creya que puede valer más o menos. Por la qual dubda pudiera de verdad que puso con él ha de tomar a cambio, con mayor costa que podía tenga libre y entera facultad de tomar o perdonar lo que le ha de sentencias diversas. Y en los dichos §5, 6 y 7 se muestra la ganancia es incierta, pero quando es probable determinase de Florencia en el dicho §16 muestra por tres razones no 5, 6, 7 y 8, el primero de los que por esta manera determinan dissimular en el foro de la consciencia donde cada uno ha de Lo mismo tiene el dicho arçobispo de Florencia, conviene a saber rrafos, que lo que dize el arçobispo allí en el dicho §16 quales, aunque se alegaron por contrarios, porque dize el Abbad caso. XXIII doctores. De manera que puede juzgar cada uno si deve caso de la manera y con las condiciones sobredichas que diximos alegamos que, para que aquel interesse se pueda llevar, ha de sobre la dubda de aquel capítulo que, para que se pueda dezír queriendo dar la causa destas palabras de Innocencio, dize materia de logrear, lo qual salva el Ostiense en lo que dixo del contracto pida lo que veríssimilmente podría ganar, puede nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad mismo, que dize aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola una condición, de	ser de tres maneras. Folio 9, §7. De la usura mental. Folio 10, § ser lícito llevar esta ganancia. Eodem folio, número 4. Item se ser lícito lo susodicho, dende el dicho número 5 hasta el número 9 ser pecado mortal lo que está en dubda si lo es. Folio 51, número 27 ser pueda, haremos quatro cosas que serán quatro partes deste ser apreciada por dinero como, quanto al servicio de persona, sería ser apreciada por dinero " porque, según verdad y según assimismo ser usuarios, y que por consiguiente se estienden a ellos todas ser. " Y Sant Ierónimo sobre el dicho capítulo 18 de Ezechiel, y se ser commodatum y passa en alquilé, mas si lo llevo por el locatum o ser en sí sino uno, assí como ella es en sí una. Y aunque por las ser escusado. §5. Esta es la sentencia de las dos personas que he ser la costumbre, la qual - como se dize en el capítulo Cum ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la anotación ser ajeno lo que según ella se llevaré, como lo dize el capítulo ser justo y excusable precio el que no sale de aquella anchura que ser- como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - tiniendo el que ser en una de tres maneras, conviene a saber, o antes del préstamo ser obligado a restitución ". Y dize también el Gabriel ubi supra, ser impertinente para el restituír que la tal intención se muestre ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura ser hecho señor de lo que assí recibe. Quanto a la segunda parte de ser juzgados que hazen mal etc. Y entonces no es causa la intención ser mala la intención del que le presta, pero en fin, si él de su ser tenido por ingrato o con temor que, si assí no lo hiziesse, no ser lo que principalmente se pide, o espera, o se lleva allende de ser mayor. Todos estos puntos y distinciones se han assimismo de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ocho ser muy escrupulosa en esta materia la determinación de un ser la paga en dineros a como valiesse el trigo por mayo. Y en el ser moderada. Assí que, quitando en este § aquella palabra " ser penado, y él mismo se demanda la pena, como dize la regla del ser pues no dexa de pagarme por necesidad, como está presupuesto, ser constreñido a hazer bien a otro contra su voluntad. De manera ser contra charidad y contra justicia. Ni tampoco le terná lo que ser moderada, porque ya parece que en lo sobredicho se tiene otro ser incierta. Y por esso, querer llevar interesse alguno por esta ser clara usura quando, en las cosas que assí dependen del tiempo ser una la determinación de entramos. Y de aquí viene que quasi ser este caso diverso del mío, porque el que merca al pescador lo ser esta cosa estraña, porque la fingida de que allí habla nunca ser possible de la manera que yo hablo, pues de aquella manera ser instrumento para poder ganar algo con él, a diferencia de la ser assí porque los términos son muy diversos, y Sancto Thomás y ser, se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para que ser templado su rigor y assimismo las duras palabras que también ser que las compre con alguna de otras tres intenciones que podría ser echado del templo, y que ninguno que se tiene por christiano ser echados y desterrados de las Repúblicas, como aquellos que ser también esto escusado de culpa, quando uno comprasse estas ser más de lo que montan las cargas del matrimonio. Porque, como ser siempre por hazer bien al próximo, más que por su propria ser que uno que uviesse comprado una cosa por un real justamente la ser probable o veríssimil y no dudoso, para no se aver de ser también que en otras partes. De los que van a comprar para ser yguales los peligros, gastos y trabajos a que se ha de mirar, ser saludable cessar de tales contractos, porque aquello es para ser assí porque concluye el Papa diziendo que no se pueden esconder ser socorrido según la obligación de la limosna - de que ya ser aquella religión aprobada, aunque de hecho no lo era. De ser escusado, como se dize en el dicho capítulo Naviganti, De ser el interesse probable de Juan, o de qualquier otra manera que ser restituído. Porque, como añaden la Summa Angelica, restituo ser este contracto usurario quando la ganancia es incierta, pero ser lícito, con las dichas cinco condiciones que allí se ponen, ser injusticia llevar el interesse desta manera, las quales razones ser lícito este caso es el Ostiense; el qual, después de aver ser creydo, si el que lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7 ser lícito este contracto, en el §16 ya alegado. Donde, ser usura quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés más segura, y Enrique ser tenida por segura esta determinación para la qual, sin otras ser necesarias, no es espanto que algunos dellos le condenen, ser la dubda o ganancia probable, según común opinión. 12. Y aún ser cierto que la cosa vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ser porque de otra manera se daría a los que quisiessen materia de ser esto lícito no haziéndose con engaño para encobrir la usura; y ser escusado de pecado puesto que, como él dize, la opinión de ser más segura la opinión de Innocencio que habló sin ninguna ser la ganancia cierta, dize que es tolerable su opinión; de donde	II.28 V.24 V.30 VI.33 1r.16 1v.15 1v.22 3r.8 3v.1 3v.32 5r.22 5v.1 6r.23 6r.35 6v.4 7v.6 8v.15 9v.29 10v.7 11r.1 11r.13 12r.11 13r.6 13v.20 13v.27 15r.15 19v.14 19v.23 20v.8 20v.19 22v.14 23r.10 23r.23 23r.26 23r.28 23r.30 24v.37 25r.3 26v.13 27v.27 28r.33 28r.34 28v.2 28v.11 29r.25 29v.38 30v.26 31r.30 31v.0 31v.5 32r.25 32v.23 33r.12 34r.1 35r.15 36r.1 36r.33 36r.36 38r.19 40v.28 41r.15 41v.16 41v.37 43r.25 43r.26 43r.35 43v.12 45r.13 45r.17 45r.30 45v.24 45v.34 46r.13 46v.17 46v.33 48r.10 48r.12 48v.7 48v.13 49r.10
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

sobredichas, las cuales aun Ostiense y Raymundo no ponen, dixera echar muchos en el infierno, aunque ya allí mostramos como podía

Andrés que adelante se porná; sobre lo qual, concluyendo, dize ser más segura la opinión de Innocencio y que nuestro caso podría mas aun con comparativo o superlativo, pues parece claro de lo que dize porque, aunque un doctor diga con algún escrúpulo aver pecado mortal, no es valedero, antes es atrevido y digno de desta manera, que es lo que en latín se llama mutuum, ha de porque ellos le tienen ya hecho, sino que si algo fuesse, podría y otras personas, poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir poner lazo a los hombres que, viniendo contra aquello que creen su consciencia. En el qual pecado no incurrirían si no pensassen en el Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, assimismo afirma venden fiado pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si a señalar y poner el medio de aquellos precios. Luego también parte. Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. La primera bien común que lo tienen ya hecho, y escríven sin este escrúpulo. La quinta De manera que, qualquier precio que comúnmente corra en la plaça que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que demasía por razón del préstamo no lo puede retener, y que así la mala intención del que presta agora no, la restitución no agora muestre el que presta su intención agora no, obligado agora muestre el que presta su intención agora no, obligado lo toma como no dado graciosamente, sino por causa del préstamo, también si la dubda es liviana y no la desecha de sí, pero que no el tal concierto y recibe lo que le es dado liberalmente, tampoco la mala intención del que presta agora no, la restitución no esto, su intención es llevarla por el préstamo, que entonces la demasía, teniendo por cierto que se la davan graciosamente, ha de valer entonces mucho más y no menos o que si fuere menos a vender o para otra cosa que quiero con tal daño del próximo, en tal caso, ya se me da por mis dineros alguna demasía, y así sino que sé o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy baxare más de lo que doy será poco o no nada, y que si subiere de guardar el pan para vendello adelante, siempre entiendo que condición que me ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, fiel en pagarme a su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo los dineros que Juan presta los avía de emplear en ella, lícito si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo 9 in fine. Así que, aunque no miremos a las palabras, más razón una adivinación presumptuosa de lo que no se sabe por cierto que ella trava, lo más breve que ser pueda, haremos quatro cosas que precios agora no, si no salen de la anchura sobredicha escusados esta seguridad y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura y ser apreciada por dinero como, quanto al servicio de persona, trabajo que otro tomasse por mí y, quanto al favor de la lengua, precio. Y entonces, aunque entre todos corriese aquel precio, no corriese aquel precio, no sería justo ni excusable. Y lo mismo sea obligado a poner el precio de en medio, para todos no y por solamente fiarlo querría llevar más de lo justo, lo qual le viesse dado aquello de su voluntad y sin ver que se lo pedía, ha dicho este reconocimiento de aquél a quien presto, no empero supra, §4 y otros muchos. Obligación civil. Porque esto lo vendí, podría llevar a como valió más en todo el mes, y así avía de tener el pan, según dixo antes desta addición, entonces cura dello. Porque entonces, aunque nunca se viesse puesto pena, fuesse así probable o verisímil, sino que fuesse incierta, como que se sigue, donde declaro las palabras del señor doctor Medina, que pende de la fortuna es ylicita, porque de otra manera ylicita ganancia, como el principal, se pueda perder en la mar. Otra cosa granero, en lo qual verdaderamente la ganancia que pretendiesse mejorallo, no excediendo el justo precio, porque de otra manera a la verdad. ADDICIÓN. También se podría entender esto, y les llevase a nueve o diez o más. Porque ya esto no solamente título Elemósina. Porque, si tal disposición oviesse en entramos, manera. La tercera manera en que el prestar de la forma susodicha el agraviado no lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo qual porque muchos doctores lo afirman así, lo segundo porque a los que prestan. Ante todas cosas digo y amonesto que sino por gran necesidad, la qual en tal caso se le vende, y que hecho según el Evangelio y los derechos, digo que entonces los logrereros. A lo segundo que fue alegado en contrario, que esto por auctoridad suficiente o razón manifiesta; porque lo tal para todos no sería justo el tal precio, y por consiguiente caso por quanto estos doctores no le tocaron, por la misma razón de ganar antes desta manera que por otra negociación honesta, y comunicado antes de la primera impresión este mi tractado, avía solamente incierta y no quando es probable, de la manera que ha y los quiere traer a Toledo. En los quales cambios, lo que se da, y para Çaragoça, o qualesquier otros lugares fuera del reyno, no

ser del todo buena la determinación déstos, porque por ellas se **ser** esto verdad o no. Pero que en estas dos cosas no aya diferencia **ser** más segura la opinión de Innocencio y que nuestro caso podría **ser** escusado de pecado como poco ha diximos. A todo esto está **ser** así la cosa. Lo segundo digo que, aunque lo que dize fuesse **ser** una cosa más segura, no se sigue que le devemos luego creer si **ser** negado, porque conviene que la incertidumbre no sea solamente **ser** graciosamente hecho según el Evangelio y los derechos, digo que **ser** solamente alguna muy flaca cobertura para sus logros, en los **ser** mortal lo que no lo es. Lo sexto y último digo, allende de lo **ser** pecado mortal, aunque lo crean con error, les haría pecar **ser** cierto aquello que es incierto. Por lo qual concluye que, **ser** muy peligroso determinar que alguna cosa sea pecado mortal, **será** lícito en la paga de tales ventas concertar día señalado. Folio **será** obligado el mercader que tiene noticia de la diversidad de **será** señalar cinco razones o causas que me mueven a no admitir esta **será** lo segundo que dize, que avía de responder a las pruebas y **será** justo y excusable, no concurriendo, como arriba dize, fraude ni **será** lícita la tal compra o venta por razón de aquella dubda, **será** obligado a una de las dos cosas, esto es, o a dexar el **será** obligatoria. Y si, por el contrario, no la da de su libre **será** a restituir lo que lleva. Lo que yo puse en este § va **será** a restituir lo que lleva. Que esto se ha de entender quando el **será** obligado a mudar la intención o a restituyllo, porque ha de **será** obligado si de sí la desecha. Item que, si por lo que presta **será** obligado a restitución. Todo esto es de Adriano. Y aquí también **será** obligatoria - se ha de entender quando el que la recibe tiene **será** obligado a dexar aquella intención o restituirla. Y la segunda **será** obligado a restituylla sabiendo después lo contrario, si la **será** bien poco, el tal contracto es usurario o tiene encubierta la **será** el pecado y obligación de restitución que se dirá aquí abaxo en **será** logro y contracto reprovado por el sexto capítulo de Sant Lucas **será** poco o no nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - **será** mucho más de lo que doy - así como si pusiésemos el precio **será** lícita la tal compra y el tal guardar del pan concurriendo **será** usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de los cient **será** en agradecerme, según deve, el cargo que yo tomo en buscar **será** llevar tanto allende de lo que presta quanto, a buen juyzio, **será** poco, así como si le deviesse ciento y le fuesse dicho que si **será** de creer lo que estos cinco auctores declaran de la intención **será**. Lo segundo, que lo que allí se funda sobre presumpción no haze **serán** quatro partes deste tractado, aunque todo él no es muy largo. **serán**, como queda provado especialmente en la primera causa y en la **seré** obligado a la restitución, según queda dicho aquí arriba en **sería** toda ocupación o trabajo que otro tomasse por mí y, quanto al **sería** si algún truhán o otra persona oviesse de alabar por esto mi **sería** justo ni excusable. Y lo mismo sería si los que tienen dineros **sería** si los que tienen dineros para comprar también se concertassen **sería** justo el tal precio, y por consiguiente serían algunos **sería** verdadera usura, salvo en el caso que queda dicho, de quando **sería** obligado aquel que prestó a restituir la demasía que lleva. **sería** lícito hazer sobrelo alguna contratación por escrito ni por **sería** ya obligar de necesidad al que presta, y por consiguiente **sería** mayor agravio para el que compró. Y también Scoto en fin de la **sería** verdad lo que el dicho licenciado dize, como queda también **sería** digno de ser penado, y él mismo se demanda la pena, como dize **sería** en los que no tienen determinado si emplearán o no sus dineros **sería** verdadera usura, según Sancto Thomás en la dicha quaestio 78, **sería** la ganancia que se ha por suerte divisoria o la del que juega **sería**, según ya se dixo, si Juan constringiese a Pedro para que dende **sería** fingida. Y querer llevar desta manera - esto es sin aver de **sería** contrario assimismo a la verdad. ADDICIÓN. También se podría **sería** lícita la moderada ganancia comprando alguna cosa y vendiéndola **sería** injusticia manifiesta y acepción de personas - contra lo que **sería** obligado a prestalle aquello sin ningún interesse, so pena de **sería** pecado mortal, pero sin cargo de restitución, es en tres casos **sería**, según Egidio de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, y el **sería** abrir puerta a los logrereros. Los doctores que parecen **sería** muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera, y que **sería** esto para encobrir los engaños de los logrereros, y que tampoco **sería** hecho no graciosamente quando yo llevasse algo principalmente **sería** abrir puerta a los logrereros, respondo: lo primero, que ésta es **sería** poner lazo a los hombres que, viniendo contra aquello que creen **serían** algunos agraviados, lo qual se deve evitar. Y así la razón no **serían** de reprovado todos los otros casos que ponen los mismos **serles** ya causa de mal juyzio, el qual es de escusar. Por lo qual dize **sido** uno el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue en la **sido** declarada. 19. Contradizense assimismo Innocencio y el Abbad. Y **siendo** cosa moderada y como passa o se estima comúnmente, es por razón **siendo** de la manera que se dixo en el segundo cambio, ni para otro fin

49r.13
49r.36
49v.13
49v.14
49v.34
49v.38
50r.6
50v.28
51v.5
51v.15
51v.23
51v.25
51v.30
III.19
5r.14
5v.27
5v.36
6v.31
7v.28
10v.35
11r.5
11r.7
11v.36
12r.21
12v.15
13r.18
13r.31
13v.12
14r.17
14r.12
16v.29
17r.32
17v.12
18r.9
18r.10
18v.3
20v.24
23r.21
25v.12
42r.3
47r.22
51r.24
1r.16
8r.34
19v.11
1v.16
1v.17
5v.17
5v.17
8v.34
9v.10
13v.32
14v.25
14v.31
20r.28
21r.8
23r.10
24v.28
24v.40
25v.22
26r.27
28v.20
30v.25
30v.27
33v.2
34v.28
39v.9
41v.32
42v.11
42v.22
44r.2
50v.29
51r.21
51v.21
8v.34
47v.9
35v.14
10v.21
49r.18
2r.31
2v.27

siguiente alegaré - y otros muchos, que los que venden y compran, alquilada. 6. El sexto, por razón de pena puesta en el contrato, conciencia pedir y llevar los mercaderes y tractantes quando, es que si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, esto por contrato usurario. Y, lo segundo, porque a mi juyzio, que avía de ganar, y no tener guardados sus dineros en el larca, es de temer mucho, y ver como se hazen estos contractos porque, y sigue la Summa Silvestrina, restitutio 5, in principio, no y poder, como también con temor de lo que el Apóstol dize, que cierta lo que las más vezes acontece. Folio 46, número 12. Quién razón del tal préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, de cambios que comúnmente andan en estos reynos, los dos primeros los dos primeros son lícitos y sin cargo, y el tercero y quarto manera que entrambos estos dos cambios, por la regla sobredicha, algo de la anchura del justo precio - las quales circunstancias con la qual quede salva la una opinión y la otra. Y las causas lo dize el capítulo Quid dicam, 14, quaestio 4, cuyas palabras 5 Poly., se tiene por nada lo que es poco. Allende desto, muchas o las tres a que las reduce la Silvestrina, emptio, §9 que verbo " usurarius ", y otros summistas. Y las palabras del Scoto la voluntad que della tenga le obliga a una de dos cosas, que pone cinco, debaxo de las quales encierra otros cinco, que y otro que añade en el capítulo Post miserabilem, De usuris, que que son treze. Treze casos sin usura. Los casos de la dicha glosa los dineros se prestan para pompa o demostración, que entonces como se dirá aquí abaxo en el §14. Los que añade el Abbad ducados. Y a esto digo que todas estas tres cosas assí dichas que toma prestados los dineros. Y las palabras de la anotación ganancias que dependen de la fortuna - pues, como emos dicho, que allí pone, las quales yo señalaré al fin desta respuesta, del interesse sobredicho. Los exemplos y pruebas de la anotación que tal diga; ni aun me parece ser assí porque los términos más barato, y las guardan para vendellas adelante, los quales 70, que los negociadores que el Señor echó fuera del templo más claridad, verdad y seguridad; y dévense notar mucho, porque y dévense notar mucho, porque son la llave de todo esto, y que no me puedo apartar de su parecer, y que entramos cosas dubda verissímil del valer más o menos la cosa, y aquí también no mucho, y ver como se hazen estos contractos porque, siendo como abrir puerta a los logrereros. Los doctores que parecen contrarios del Scoto, eadem distinctio, quaestio 3, §25. Los otros sola una palabra se podría responder, no solamente a ellos, que como dixe al principio desta quarta parte, parecen contrarios y que por muchas maneras se le puede impedir. Durando. Estas impedimentos de muchas maneras. Sobre los quales impedimentos, si nto se aya de descontar por los peligros y dubdas que puede aver atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los otros dos theólogos 15, quaestio 5, articulus 5. A éstos respondo que en ninguna cosa en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una, le sabría escusar, aunque otros han dicho lo contrario ". Éstas aquí al principio de las respuestas dixere, porque, para escusalle, se ha de tener del dinero que de las mercaderías que se dan, pues es el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y en este tractado y así la compra es yllícita e yo que la hago peco mortalmente, y que por consiguiente yo que aquello hago peco mortalmente y te presto algo para que me lo des tal día, y por no dárme lo tú yo a cuyos pies y obediencia yo, aun por la regla de mi orden	siendo entre sí contentos, aunque se aparten algún poco de la ygualdad siendo la pena moderada como se dirá aquí abaxo en el §14. Los siendo rogados, prestan los dineros que avían de emplear en sus siendo yo acostumbrado a tractar con aquellos dineros que le presté, siendo así perpetuo, no se podría escusar el escndalo, por el qual siendo rogado que los preste puede llevar el tal interesse de la siendo como son de sí inficionados, corromperán muy de ligero toda la somos obligados a tomar siempre el camino más seguro porque basta son dignos de muerte eterna no solamente los que hazen mal, mas aun son los propios jueces de las ganancias y de lo que se deve son de declarar las palabras aquí puestas. La primera es lo que son lícitos y sin cargo, y el tercero y quarto son yllícitos y son yllícitos y usurarios. 1. El primero es el de los que tienen son convencidos ser usurarios, y que por consiguiente se estienden son : la primera la necessidad del contractar, la segunda la son : la primera, razón de división sufficiente. La segunda: son del bienaventurado Sant Agustín a Macedonio. No es - dize - son las leyes civiles que constantemente afirman que tanto vale la son : la primera, que no aya fraude en el crecer o diminuir los son éstas: " Sola la voluntad, no interviniendo contratación de son o a dexar aquella voluntad o a restituír lo que le dieren. Y la son los diez primeros de los treze que luego aquí abaxo se pornán. son treze. Treze casos sin usura. Los casos de la dicha glosa son son estos brevemente. 1. El primero es quando alguna possessión está son como cosa alquilada. 6. El sexto, por razón de pena puesta en son éstos. 7. El séptimo es del fiador que ha recebido daño por son muy escrupulosas, porque - como aquí emos provado - si yo tengo son éstas. Sobre esto de la ganancia incierta dezimos que - aunque son estimables - no vemos por qué Juan sea usurero en llevar esto son estrañas de lo que en mi caso se tracta. Primera. La primera son del contrato del seguro, y del que merca al pescador lo que son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando y los otros que hablan son escusados de pecado con esta intención y necessidad. La segunda son aquellos que venden las cosas por mayor precio que las son la llave de todo esto, y son las siguientes. Las cinco son las siguientes. Las cinco condiciones que se han de guardar. La son para más descargo del que ha de restituír. Item, sobre lo que son escusados estos préstamos salvo quando es la ganancia probable son de sí inficionados, corromperán muy de ligero toda la son Sancto Thomás, Alexandre de Ales, Ricardo, Durando, el son la Summa Angelica, Usu. 1, §16 y la Silvestrina, eodem son pocos, pero aun a mil millones más que hablassen como ellos. 9 son ocho: quatro theólogos y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. son formalmente sus palabras, y también las de Durando, que es otro son suficientes para impedir que no se lleve por ellos la ganancia son los mercaderes de buenas conciencia, según lo nota el Gabriel son Alexandre de Ales, que tracta la materia en 3 parte, quaestio son contrarios, porque ni ponen nuestra questión, ni la tocan, ni son éstas: " Si alguno estuviesse para comprar algunas mercaderías son todas sus palabras, las quales tienen muchas respuestas. La son menester las dichas condiciones, de ninguna de las quales él son ordenadas para aver dinero, y trae para esto la ley cetera, son referir lo que dize Innocencio, salvo que añade él a lo de la son estrechados y enseñados cómo y cuándo los pueden hazer lícita o soy obligado a restituír lo que valió más al tiempo que me la soy obligado a restitución de lo que más valió, porque falta aquí soy constreñido con necessidad a tomar otros dineros a logro, o soy especialmente subjecto, y a la correctión assimismo de mis	7r.13 15v.11 24r.27 29r.33 35v.35 36r.12 37r.8 49v.29 II.12 VI.10 1v.5 2r.22 2r.23 3r.8 4v.38 5v.31 6v.6 7r.18 7r.28 10v.3 11r.23 15r.26 15r.30 15r.32 15v.10 15v.13 20v.26 25r.31 26r.23 26v.15 27v.18 28v.12 30r.33 31r.33 32v.16 32v.16 33v.32 36r.30 37r.8 42v.13 44r.32 46r.8 46r.19 46r.28 46v.4 46v.40 47r.27 47r.30 47v.22 47v.29 47v.22 48r.4 49v.5 49v.10 51r.31 17v.28 18r.19 21r.31 52r.4 907
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sermón *sustantivo*

arçobispo de Florencia, ubi supra, y Bernardino de Bustis en el "; y Bernardino de Bustis en la segunda parte de su Rosario, en la segunda parte de su Rosario, sermón 27, parte segunda del aquí todos. Lo mismo tiene Utino en sus Sermones de tempore: pónelo también Utino en los dichos sus sermones De tempore, misma razón que lo muestra pónelo también Utino en los dichos sus

sermón 27 que abaxo alegaré, y la Silvestrina, Usu. 1, §19 y **sermón** 27, parte segunda del sermón, en la segunda regla principal; y **sermón**, en la segunda regla principal; y la Summa Pisana o Bartulina, **sermón** 39, flore 03, quando dize, hablando de los préstamos de Venecia **sermón** 39, flore. 2, donde dize que el mismo juyzio se ha de tener del **sermones** De tempore, sermón 39, flore. 2, donde dize que el mismo juyzio

Sermones de tempore *nombre propio*

que aun no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino en sus

Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, quando dize, hablando de los

Serpiente *sustantivo*

assí. Semejante es el dinero del logrero a la mordedura de la

serpiente llamada áspide. Porque el que es della mordido como con deleyte

Servicio *sustantivo*

agora sean dineros, agora sea alguna dádiva o presente, agora sea otra cosa que pueda ser apreciada por dinero como, quanto al teniendo esto por principal motivo, espera secundariamente algún

servicio de persona o favor de lengua que trae algún provecho, o **servicio** de persona, sería toda ocupación o trabajo que otro tomasse por **servicio** o ganancia o otra buena obra como la que él haze o cosa

Servir *verbo*

que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve hecho y que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno

servir a su costa, ni planta viña que no deva comer de su fructo etc. **sirve** o deve servir a su costa, ni planta viña que no deva comer de

9r.10
9r.10
2

Sesto véase sexto

Sevilla *nombre propio*

de cambio, porque se da por letras como el segundo, assí como de

Sevilla o Toledo a Medina o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la

2v.17
1

Sexto *numeral*

callarlo. Malo es dezir ser mortal lo que no lo es. Lo causa, haze muy particularmente la regla del derecho en el quartum, y el Gabriel, articulus 1, notable 2 en la respuesta al pompa o demostración, que entonces son como cosa alquilada. 6. El El uno es por razón de pena, según fue dicho aquí arriba en el alguna demasía, y assí será logro y contracto reprovado por el él mismo se demanda la pena, como dize la regla del derecho en el

sesto y último digo, allende de lo que también dixe poco antes número **sesto**, que al que sabe la cosa y la consiente, no se haze injuria ni **sesto** argumento, que lo que dize el Señor: " Dad prestado " es **sesto**, por razón de pena puesta en el contracto, siendo la pena **sesto** caso, con tanto que la pena no sea puesta con engaño para **sesto** capítulo de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ", y **sesto**, que la tardança en lo que no se ha de tener a todo hombre es

51v.16
6v.2
10r.5
15v.11
16r.30
17v.13
23r.11
7

Seys véase seis

Sí *adverbio*

si de fuera no es manifestada no obliga a restitución, y la usura de dezir en la segunda manera, para que allí no aya pecado y aquí

sí. La qual razón pone también el Abbad en el capítulo final de **sí** es porque allí lo que espera Juan no es por razón del préstamo

13r.21
40r.1
2

Si *conjunción*

provechosas he también añadido en esta impresión, las quales, se lleva demasía, donde se toca lo de los tributos al quitar, y que venden fiado pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Villalón. Eodem folio. Segunda parte. §1. De la segunda parte, a la larga lo que se dixo quasi al fin del § precedente, parte, especialmente en el segundo exemplo y en el tercero; y que no emos de creer ligeramente lo que algún doctor dize 26. Que es malo afirmar ser pecado mortal lo que está en dubda sus contrataciones por escrito o de palabra. Pregúntase agora cosa es usura o logro, y en qué consiste. En la segunda veremos particular y a la larga con su respuesta y averiguación, sobre que otro tomase por mí y, quanto al favor de la lengua, sería de Christo que dize " sin esperar nada por ello " - añadiendo, en usura. Porque, quando alguno presta o fía algo es de ver o fía algo es de ver si lleva o espera alguna cosa por ello o no. o no. Si no lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero o lo lleva por causa de lo que pierde por fiallo o prestallo. se dize por la boca del Redemptor, sin esperar nada por ello. la distancia de los caminos y reynos estraños y cosas semejantes, todo el tiempo que no se los pagan; y aun pujan el interesse que se lleva según los gastos y tiempos, y el pujar del interesse Y ansí con ellos deven los confessores abrir los ojos, salvo que lo recibe, pero en estotros contractos no. La segunda es que el tal contracto se haze vicioso y se llamará contracto usurario. por el commodatum dexa de ser commodatum y passa en alquilé, mas parte. Porque, según lo nota el Gabriel ubi supra, in principio, y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que pagar o pedirán vendella - aviendo quien la comprasse al contado podrá dezir que yo llevo más del justo precio por lo que vendo, comprare compralla por el más baxo. Pruévelo lo tercero, porque assí para tomallo luego en contado como para dallo fiado, salvo aquel precio, no sería justo ni excusable. Y lo mismo sería venden y compran saben aquella anchura del precio o no la saben. de Florencia, 2 parte, titulus 16, §3, in primo membro. sino por el precio subido que corre, entendiendo empero esto, o vende a tomar precisamente el medio de los precios sino que, que por la contraria. Pero, agora sepan los precios agora no, entre la primera opinión y lo que la anotación dize. Que moderada no podrán con buena consciencia llevar más; pero, Y por tanto, aunque uno aya comprado caro y puesto mucha costa, 2, §1, sacar la tal ganancia, ni aun la costa principal - dubda que podía valer la cosa más o menos al tiempo de la paga. Y la primera. §7. Pero es de saber, quanto a la restitución, que y hartos theólogos, algunos de los quales alegraré luego. Mas por donde conozca el debdor que el que le presta no le prestará ubi supra, articulus 1, casi al medio del primer notable, que se puede presumir que lo da graciosamente para tomallo sin cargo, única luz en su tiempo de nuestra España en toda facultad, contienen en este §7. Y la primera es en lo que digo que, aquí que no ay obligación de restituyr absolutamente, pero que se muestre de fuera o no, como yo aquí distingo, porque del que presta agora no, la restitución no será obligatoria. Y de su propia gana. Distinción en el dar y recibir de la demasía. invencible que carece de culpa, juzgando que la da graciosamente.

si no fueren muy breves y assimismo las dichas anotaciones y **si** podemos matar o tomar sus haciendas a todos los infieles. Folio **Si** será lícito en la paga de tales ventas concertar día señalado. **si** en el prestar se puede tener acatamiento al interesse, y qué **si** puede tomar a logro los dineros que alguno prestó no pagándole **si** puede llevar lo que dexa de ganar el que presta sus dineros que **si** no lo prueva. Folio 49, número 21. Respuesta a Juan Andrés. **si** lo es. Folio 51, número 27. Finis tabule. Faltas en la **si** es usurario el tal contracto, o cómo se podrá hazer con buena **si** en el prestar se puede tener respecto al interesse y qué **si** se puede llevar con buena consciencia lo que uno dexa de ganar **si** algún truhán o otra persona oviesse de alabar por esto mi **si** quisiere, para mayor abundancia lo del capítulo 18 del propheta **si** lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni espera **Si** no lleva ni espera nada por ello, no ay qué dezir. Pero si **si** lleva algo, entonces digo que o lo lleva por causa de lo que **Si** lo lleva por lo que presta o fía, qualquier cosa que ello sea **Si** lo lleva por causa de lo que pierde ya no es por razón de lo **si** algunas otras ay, las quales circunstancias hazen que en ellos **si** se dilata la paga. Donde los trabajos, industria, distancia, **si** el tiempo de la paga se alarga - sin tener aquella probabilidad **si**, en algún caso particular, no fuesse alguno escusado por razón **si** por el mutuo solamente llevo algo, luego el tal contrato se **Si** lo llevo por el commodatum dexa de ser commodatum y passa en **si** lo llevo por el locatum o alquilé puédolo llevar con buena **si** yo te vendo una vara de paño que vale un ducado por un real más **si** te diesse un ducado en dineros, y por él te llevasse el real de **si** no uviesse la mala costumbre o malicia que dezimos en el **si** al que me la paga luego la doy por nueve o por diez, y al que **si** el que rige alguna República fuere requerido que ponga precio a **si** el tal no tuviesse ygnorancia invencible o probable de lo que **si** los que tienen dineros para comprar también se concertassen de **Si** la saben y se contentan y la han por buena - no aviendo, como **Si** no la saben, ya concurren las circunstancias con que aun la **si** lo haze para sacar la moderada ganancia que digo al fin desta **si** más o menos del precio en que al presente compra o vende se **si** no salen de la anchura sobredicha escusados serán, como queda **si**, llevando solamente aquel precio de en medio salen con la dicha **si** no pueden llegar con el dicho precio del medio a la tal **si** después por alguna causa destas postreras uviesse avido baxa en **si** la baxa del precio no llegasse a la tal costa principal - **si** alguno quisiesse dezir que por esta exception que aquí hago de **si** qualquiera destas tres maneras se muestra de fuera por **si** de fuera no se muestra señal alguna por donde se conozca que el **si** no fuesse con esperança de demasía, no haze al que presta tener **si** el que recibe prestado ofrece alguna cosa al que le presta, y **si** otra cosa más clara no pareciesse por otros indicios. Esto **si** algún juyzio ay en mí, para que quisiesse velle y dezirme su **si** el que presta no muestra por señales desear alguna demasía, **si** el propósito del que ansí presta es llevar la tal demasía por **si** el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se **si**, por el contrario, no la da de su libre voluntad sino por el **Si** no la da graciosamente, otra vez se ha de distinguir: que el **Si** es verdad lo primero, conviene saber que el otro no da aquella

II.30
III.7
III.19
III.26
III.31
V.17
VI.24
VI.34
1r.11
1r.19
1r.25
1v.17
2r.1
2r.8
2r.10
2r.12
2r.15
2r.35
2v.8
2v.20
3r.11
3v.29
3v.31
3v.32
4r.3
4r.6
4r.31
4r.36
5r.8
5r.34
5v.17
6r.2
6r.10
7r.4
7v.26
8r.34
9r.22
9r.24
9v.3
9v.6
9v.12
10r.18
10r.25
10v.6
10v.9
10v.13
10v.24
10v.28
10v.33
11r.3
11r.5
11v.2
11v.5

es obligado a la restituyr; y también es obligado a restituylla	11v.10
ha tenido algo con buena consciencia, esto es, no tiniendo dubda	11v.13
no se puede tomar dende el principio alguna cosa para la retener,	11v.17
conviene que sea privado de su possessión el que la tiene.	11v.20
invencible que le es dada graciosamente, o no la toma assí.	11v.28
intención liberal, entonces no es obligado a restituylla salvo	11v.29
ha de entender lo sobredicho que el señor doctor Medina dize: que	11v.33
con error, que el que lo da se lo da de su libre voluntad. Porque	12r.3
muy bien lo determina allí el mismo señor doctor Medina. Pero,	12r.8
recibe. Quanto a la segunda parte de la primera división, que fue	12r.13
positiva, que es juzgando que el otro lo da no graciosamente.	12r.17
saber que sabe que lo da liberal y graciosamente, no es usura	12r.19
no es usura si lo toma él también como dado graciosamente. Mas	12r.20
y Ricardo quando afirman que el tal no es obligado a restitución.	12r.27
obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, que es que dubda	12r.27
que es que dubda si le es aquello dado graciosamente, es de ver	12r.28
es de ver si la tal dubda es probable o es liviana.	12r.29
que le conste lo contrario y lo tome con buena intención. Pero	12r.31
restituuyr mientras no desechare la tal dubda de su consciencia.	12r.34
juzga que el otro lo da no graciosamente, entonces se ha de mirar	12v.1
entonces se ha de mirar si lo juzga probablemente o livianamente.	12v.1
hasta que le conste lo contrario y lo tome con buena intención.	12v.3
dada sino por el préstamo, es obligado a restituylla; y también	12v.14
dubda es liviana y no la desecha de sí, pero que no será obligado	12v.16
de sí, pero que no será obligado si de sí la desecha. Item que,	13r.12
manera alguna recibir cosa por razón del tal préstamo, mas en fin	13r.16
se viesse hecho concierto que se le diesse aquella demasía,	13r.20
porque en la symonía la intención dañada, que es symonía mental,	13r.29
yo puse después del §7 desta primera parte - esto es, que	13v.13
intención o restituylla. Y la segunda cosa, en lo que dize que	13v.17
de todo en todo dárselo o perdonárselo, como lo puede hazer	13v.21
vea o crea ser mala la intención del que le presta, pero en fin,	13v.26
de la intención dañada que tuvo. Lo qual no avría lugar	13v.28
voluntad, sino por no ser tenido por ingrato o con temor que,	14r.18
será obligado a restituylla sabiendo después lo contrario,	14r.34
ansí: " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa que se ofrece	16r.35
en el día señalado, o también, según añade el Gabriel notable 2,	16v.4
de logrear, por el capítulo Illo vos. in fi extra, De pigno., o	16v.24
lo que vale, quando la compra aviéndola de recibir adelante. Que	16v.27
escusado en el capítulo In civitate e Naviganti, De usuris. Pero,	16v.29
se presume que ha de valer entonces mucho más y no menos o que	17r.26
se me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo.	17r.28
que se ha de hazer en el § siguiente. Compras adelantadas.	17r.30
o lo hago por avella más barato con daño del que me la vende.	17r.36
que la ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9.	17r.38
he menester, entonces digo que o tassamos luego el precio o no.	17v.5
humana y no hago agravio alguno. Antes, hago bien a mi próximo	17v.6
hago bien a mi próximo si tiene necesidad de mis dineros, salvo	17v.8
que me lo ha de dar sino quando más avía de valer; assí como	17v.17
principio de la primera parte, §2 y 3 y los siguientes.	17v.19
doy al tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que doy.	17v.21
mí, y ansí no avrá de que tener escrúpulo para con el próximo.	17v.22
para con el próximo. Si puede valer más, es de ver entonces	17v.23
si yo que compro tengo esto por cierto o estoy en dubda dello.	17v.33
aquí en el dicho §15 y se mostró en el §2 y 3.	18r.2
quando el otro la quería vender, o no le ponemos en tal ygualdad.	18r.8
parte §5 en el último de los exemplos que allí pongo. Pero	18r.9
no ponemos el precio en tal ygualdad, sino que sé o presumo que	18r.10
si la cosa baxare más de lo que doy será poco o no nada, y que	18r.11
nada, y que si subiere será mucho más de lo que doy - ansí como	18r.12
el precio del trigo a tres reales en año y en tierra donde	18v.7
negociaciones y no de otra suerte. Y concurriendo estas cosas,	18v.11
consciencia podría llevar por ella un ducado, y dos, y tres,	18v.20
también determinar los casos de quando se vende algo al fiado,	18v.28
puede tomar regla para todo lo demás que se da o vende fiado, que	18v.32
lo avía de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de vender.	19r.1
su necesidad sin llevarle nada por el tiempo que espero. Pero,	19r.5
del comprar, y parece claro por el dicho capítulo Consuluit.	19r.5
Consuluit. Si no lo avía de vender agora al tiempo que lo vendo,	19r.8
o señalamos agora el precio, o queda suspenso para otro tiempo.	19r.11
el próximo y no queda de qué tener escrúpulo de consciencia. Pero	19r.12
es el precio que al presente vale sino mayor, entonces es de ver	19r.13
entonces es de ver si es claramente mayor o a lo menos tal que,	19r.15
no puede subir más de como yo lo vendo o muy poco menos; y que,	19r.24
emos dicho en lo del comprar adelantado, §17. Mas,	19r.31
adelante respondemos en la segunda parte, §12 al fin dél.	19v.2
tiempo en que no suele valer más, o no queda ansí determinado.	19v.5
tiempo para el qual yo quería guardalla o en otro cercano a él.	19v.22
y al del tiempo en que me lo han de bolver. De manera que,	19v.22
de una hanega o su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero,	19v.27
si es verdad lo segundo, conviene saber que está en dubda que le	
si es de otro o no, lo puede retener seguramente hasta tanto que	
si entonces ay dubda que es de otro la tal cosa. Porque en tal	
si es verdad lo tercero, conviene saber que el que recibe aquella	
Si la toma con intención liberal, entonces no es obligado a	
si después conociesse que el otro no se la dio graciosamente. Pero	
si el que da la demasía no la da por su libre voluntad sino por el	
si tal ygnorancia en él durasse, aunque lo viesse él tomado por	
si no lo toma con tal intención liberal es obligado a mudar la	
si el que da la demasía la da graciosamente, se deve también	
Si lo primero es verdad, conviene saber que sabe que lo da liberal	
si lo toma él también como dado graciosamente. Mas si lo toma como	
si lo toma como no dado graciosamente, sino por causa del préstamo	
Si es verdad lo segundo, que es que dubda si le es aquello dado	
si le es aquello dado graciosamente, es de ver si la tal dubda es	
si la tal dubda es probable o es liviana. Si es probable, halo de	
si es probable, halo de restituuyr hasta que le conste lo contrario	
si la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda	
Si es verdad lo tercero, que es que con ygnorancia positiva juzga	
si lo juzga probablemente o livianamente. Si probablemente lo	
si probablemente lo juzga, es obligado a restituuylo hasta que le	
Si lo juzga livianamente ha de vencer aquel juzyio, desechándole	
si la dubda es liviana y no la desecha de sí, pero que no será	
si de sí la desecha. Item que, si por lo que presta tiene	
si por lo que presta tiene intención de llevar la tal demasía	
si algo le dan liberalmente recibelo, como también lo recibirá	
si después renuncia el tal concierto y recibe lo que le es dado	
si de fuera no es manifestada no obliga a restitución, y la usura	
si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad, agora se	
si el que da la demasía la da enteramente de su voluntad etc., se	
si se lo viene a restituuyr, según lo digo en la 3 parte, §7	
si él de su libre y pura voluntad, por manera de dádiva graciosa	
si el que recibe el préstamo no lo diesse con aquella libre y pura	
si assí no lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle otra	
si la cosa está en pie y su hazienda ha crecido por aquello, pero	
si no es pedida por la cobdicia del que la recibe ". Lo mismo se	
si veríssimilmente presumía que no le avían de pagar en el tiempo	
si se pone en el contrato que por cada uno de los años o meses se	
si se presume veríssimilmente que al tiempo de recibilla podrá	
si veríssimilmente se presume que ha de valer entonces mucho más y	
si fuere menos será bien poco, el tal contrato es usurario o	
Si la vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer en el §	
Si la compro, digo que o yo lo hago porque he menester aquella	
Si es por avella para tornalla después a vender o para otra cosa	
Si la compro por tener segura la cosa que he menester, entonces	
Si no le tassamos, ni se diminuye por dar adelantados los dineros	
si tiene necesidad de mis dineros, salvo si el que me lo vende no	
si el que me lo vende no quisiera vendello en el tiempo que	
si pusiésemos que me lo ha de dar por enero y él no lo avía de	
Si tassamos luego el precio, entonces o la cosa puede valer más de	
si sé o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio es para	
Si puede valer más, es de ver entonces si yo que compro tengo esto	
si yo que compro tengo esto por cierto o estoy en dubda dello. Si	
Si tengo por cierto que la cosa que compro ha de valer más de lo	
Si tengo dubda de lo que ha de valer, entonces o ponemos el precio	
Si le ponemos en esta ygualdad la compra es lícita y segura,	
si no ponemos el precio en tal ygualdad, sino que sé o presumo que	
si la cosa baxare más de lo que doy será poco o no nada, y que si	
si subiere será mucho más de lo que doy - ansí como si pusiésemos	
si pusiésemos el precio del trigo a tres reales en año y en	
si falta un poco el agua puede subir a siete y ocho reales o más y	
si alguno comprasse un tiempo una hanega de trigo por un real, y	
si a tanto llegasse el precio común adonde y para quando se vende	
si se puede llevar o no alguna cosa demasiada por ello. Pero,	
si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada para que me las	
Si lo avía de vender agora, y lo doy al precio que de presente	
si llevo más de lo que vale agora quando lo vendo, no por más de	
Si no lo avía de vender agora al tiempo que lo vendo, si no lo	
si no lo avía de guardar, pongo por caso para abril o mayo quando	
Si le señalamos agora y es el precio que al presente vale, házese	
si no es el precio que al presente vale sino mayor, entonces es de	
si es claramente mayor o a lo menos tal que, si el pan subiere	
si el pan subiere según lo que por la mayor parte suele acaecer,	
si baxare, puede - también según lo que suele acaecer por la mayor	
si el precio que señalamos es tan moderado que veríssimilmente se	
Si el precio queda suspenso para otro tiempo, presupuesto siempre	
Si queda determinado desta manera, en tal caso hago misericordia	
Si no queda determinado el precio, sino que pongo que se pague a	
si quando yo lo presto vale la hanega a quatro reales y al tiempo	
si entonces no lo quería prestar ni vender porque lo quería	

hablado, la paga para principio o medio o fin de mayo que no, a como valiese el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize que, que me ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será usura dichas son muy escrupulosas, porque - como aquí emos provado - en trigo que en dineros. A lo del quarto notable, es de dezir que podrá vendello a como se esperava que avía de valer en mayo. Mas y 18. + Síguessse la segunda parte. §1. La segunda parte es ver se pusieron en la primera parte, §13. Que claro está que, glosa y el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, le era pagado a su tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de logro presupone al positivo; y en el caso presente no es cosa razonable los halla sin él, mas que aun también es contra justicia. Porque, los dineros a Pedro sacara esta condición, conviene saber que que por demás es pedir a alguno que otro le guarde fidelidad o podrían verdadera o assí probablemente como emos dicho ganar una cosa de las que mucho se han de mirar en esta materia porque, antes desta addición " vendellas justamente al contado " porque, y cuál se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas que fuesse incierta, como sería en los que no tienen determinado en los que no tienen determinado si emplearán o no sus dineros o, este §5 y adelante en la 4 parte, número 10 y 11 digo, que no basta que alguno diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, dineros, si me los diérades a tiempo, tanto interesse ", porque perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, y que en el contracto que se llama de seguro, según todos dizen. Y Juan obligar a Pedro para que le dé aquel certum quid porque, que incurrió por lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas intención, dezimos que no entendemos por qué razón sea ylicito embiar a Flandres con quatrocientos ducados por tal mercadería, y doy dozientos no embiaré sino con los otros dozientos. Por tanto, cosas que en tales negocios se suelen descontar y mirar ". Y se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, según ya se dixo, de la fortuna - como quien se aventura a poner tanto sobre se aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no, tanto sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, algo el que pesca o no, y assí de cosas semejantes - y no en caso sino porque se aventura a perder lo que le da, por ganar más acertare. Y el pescador también quiere tomar aquello de mano por y assí nunca avría en ellos potencia de ganancia. salvo llamen ganancia possible a la que la anotación llama fingida, juzgar muchos casos destes. Exemplo primero. El primero es que negociar con sus dineros, o comprar algunas possessions. Que y otros, digan que esto es usura, la más común sentencia es que a otra parte y de lo que esperava ganar, se puede assimismo ver Y la resolución del Gabriel, después de tantos doctores, es que no las hallarían a comprar, las hallen en su poder y las compran y en el 9, también es lícito llevar la moderada ganancia corre. + Pero, sacados todos estos casos y los semejantes, de los cinco que començamos a poner aquí en el §8 es que me pagues todo lo que ganaré con los otros ciento que me quedan del §8. Pero has de entender esto que aquí se dize, yo comprar con dozientos que por ventura no valdría tanto como sino que querría más ganallo por su trabajo y negociación, fían paños o otras mercaderías, aunque ayan siempre de dessear, si es possible, vendellas antes al contado que fiallas, mas alguna mala costumbre o malicia que aya de no comprar al contado se halla o se avía de dar luego al contado por lo que se compra, ganancia, a unos lo que quisiere soltar a otros; assí como, precio y común estimación al contado que anda, o avía de andar, ganar lo uno con trabajo y lo otro sin él, esto es que distinctio 15, y en los summistas, título Elemósina. Porque, 4 hablando de la ganancia probable, o conforme al justo precio, o uno o como se concertan. Y por todo lo sobredicho parece que, recibir aquella demasía el que trae los dichos paños. Pero, préstamo no sea perpetuo sino por algún tiempo limitado, porque postrera, parece ansimismo al dicho señor doctor Medina que, no haze al caso que se preste a breve o largo tiempo, salvo préstamos, y del qual tiempo puede hombre comúnmente determinar contra lo que aquí se dize, que no sea el préstamo perpetuo. Que, que se ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse a esto en lo que dize que cometían pecado aquellos que vendían sí inficionados, corromperán muy de ligero toda la negociación, por charidad, de forma que en ninguna manera prestaría quando que el que presta se mueve principalmente por charidad, y muévese principalmente o por importunación o amistad, en la qual provecho alguno por razón de lo que le presta. De suerte que, y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, o que de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro no recibió daño, o porque vayan a sus tiendas o molinos o lugares semejantes; que " approbatis "; la qual, afirmando por el texto allí que

si indiferentemente se señalasse para mayo, quando como dicho es si yo tengo cient ducados en agosto con que se pueden comprar si en el dicho mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro me si de verdad el que tenía los cient ducados los quería emplear en si no lo avía de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es si, en el prestar, se puede tener acatamiento al interesse, y que si yo te presto algo para que me lo des tal día, y por no dárme lo si para tal día no le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro si concurrieron dos cosas. La una, que avisó primero su debdor que si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no pagalle Pedro en su si dende el principio que prestó Juan los dineros a Pedro sacara si para tal día no le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro si él no quiere guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y si en todo aquel tiempo que les tienen ocupados sus dineros si el que assí presta los dineros que avía de emplear o - según si vendiendo al contado no se puede sacar el justo precio, no se si la ganancia no fuesse assí probable o verissímil, sino que si emplearán o no sus dineros o, si los piensan de emplear, es en si los piensan de emplear, es en cosas dubdosas donde no ay si la ganancia es incierta o solamente possible que se pueda si me los diérades a tiempo, tanto interesse ", porque si de si de verdad no los avía de emplear sino tenérselos en el larca - si por cessar la tal ganancia incierta alguno lleva más de lo que si, en verdad, los dineros que Juan presta los avía de emplear en si Pedro se obliga de pagar a Juan todo el daño que se hallare por si Pedro dende agora lo quiere tassar, según la estimación justa si Pedro pide dozientos ducados prestados a Juan, que Juan le diga si os doy dozientos no embiaré sino con los otros dozientos. Por si los queréys, avéysme de pagar lo que cessare de ganar con los si entonces Pedro se concerta con Juan de su voluntad, por no si Juan constriñesse a Pedro para que dende luego le diesse aquel si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o no, y assí de cosas si sacará algo el que pesca o no, y assí de cosas semejantes - y si podrá pedir y llevar interesse cierto el que presta sus dineros si acertare. Y el pescador también quiere tomar aquello de mano si no saliere nada, y assí cada uno se pone de su voluntad en si no quisiesse alguno dar este nombre de potencia a la que, si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo si otro le pide prestados aquellos dineros que quería emplear en si la ganancia era probable o verissímil, según se dixo en el si es lícito o no lo que algunos hazen, que es comprar de presente si el que compra las tales cosas las compra para sí, y andando el si quisieren. La tercera es quando alguno por esta manera de si acaso alguno compra las tales cosas por buen precio, y luego si algunos otros con verdad y justicia se pueden hallar, hase de si yo tengo dozientos ducados con los quales quiero negociar, y si de verdad yo avía de tratar con todos los dozientos, puedo si en una misma mercadería o de ganancia semejante y en aquel si no comprasse más de cientos. Y también has de entender esto, si no tuviesse voluntad de socorrer a su próximo, quedando él sin si es possible, vendellas antes al contado que fiallas, mas si por si por ventura por alguna mala costumbre o malicia que aya de no si no es a menos precio, como lo dixe al fin del §4 en la si no uviesse la tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de si no quisiesse llevar a unos salvo siete o seys o menos, y a si la dicha malicia o mala costumbre no mudasse los precios, y si le diessen a escoger, no se le diesse más por lo uno que por lo si tal disposición oviesse en entramos, sería obligado a prestalle si passa fiado como está dicho en la primera condición, quitando si éste que trae los paños desta manera lleva aquello que le dan si no lleva desta manera la tal demasía o alguna parte della, sino si fuesse perpetuo o para tiempo muy luengo, porníase ya en si concurren las otras condiciones para escusar de culpa esta si, como yo digo, no naciesse escándalo dello, conviene saber si ha de tractar con sus dineros o no, y como andan las cosas. Y si fuesse perpetuo assí, lo primero, porque el Scoto, según aquí si ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que se requieren, si no avía dubda que podían valer más o menos aquellas mercaderías si no se guardan complidamente las circunstancias devidas. Segunda si la charidad no le moviesse. Pero él avía de buscar después si lleva alguna demasía no es más de lo que su probable interesse si no es por Dios o según Dios, no ay merecimiento. Et junto con si no tuviesse tal esperanza, no le prestaría aquello que Pedro si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen si le recibió, házese recompensa por el daño o interesse de Juan si los que tomaron el préstamo no reciben daño por yr a las si alguno haze profesión en alguna religión no aprobada vale el

20r.18
20v.21
20v.24
20v.27
20v.35
21r.2
21r.14
21r.30
21v.5
21v.21
22r.24
22v.2
22v.4
23r.14
24r.33
24v.7
24v.17
24v.27
24v.29
24v.29
25r.23
25r.33
25r.34
25v.3
25v.11
25v.36
26r.2
26r.11
26r.13
26r.14
26r.18
26r.27
27v.8
27v.9
27v.9
27v.10
27v.30
27v.31
28r.37
28v.10
29r.33
29v.9
29v.27
30r.6
30r.19
30v.2
30v.12
31r.7
31v.23
31v.26
31v.32
31v.32
32r.2
32v.20
32v.26
32v.27
32v.28
32v.38
33r.35
33v.12
33v.23
34v.28
34v.28
34v.37
35r.24
35r.37
35v.8
35v.19
35v.21
35v.28
35v.31
36r.3
36r.27
37r.9
37v.12
37v.28
38r.4
39v.18
40r.29
40v.3
40v.21
40v.26

profesión en alguna religión no aprobada vale el matrimonio el matrimonio si se casa después, añade luego que lo mismo es aun la dicha Summa Angelica, ubi supra §33, donde dize que que presta, peca mortalmente, porque comete verdadera usura. Mas como la demasia, aunque no piense en ello quando presta, o De usu.. §7. Remisión voluntaria. Esto empero se ha de entender §2 y la Silvestrina, restitutio 6, quaestio 2, dicto 1, en la desgracia del que restituye, o con desesperación que que si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos que lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo será poco, así como será poco, así como si le deviesen ciento y le fuesse dicho que con la mitad o con alguna parte dello que no le darán nada, o recompensa de lo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver aquel caso que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me la has de pagar a tal término, en el foro de la consciencia donde cada uno ha de ser creydo, quiere empleallos en ganancias lícitas, puede pedir su interesse flore 03, quando dize, hablando de los préstamos de Venecia, que nuestro caso. XXIII doctores. De manera que puede juzgar cada uno impedimentos de muchas maneras. Sobre los quales impedimentos, que agora se dixeran, como allí también lo notamos. Y por tanto, capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin faltar una, son éstas: " tiene escusa, sino que él no le sabría escusar. La segunda es que ", en lo qual ay comúnmente muchos peligros et inconvenientes, la quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo más - que escusa de pecado lo que el otro condena. Y no ay dubda sino que, no dize otra cosa el Abbad, lo qual también he yo concedido, cierta, dize que es tolerable su opinión; de donde parece que, mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es usura porque basta tomar el seguro, que es el positivo que dezimos. Y ser una cosa más segura, no se sigue que le devemos luego creer cierto loco, §último, y dubdan de dezillo en nuestro caso. hazer. 24. Que emos de estar a la verdad de la consciencia. Mas el capítulo Illo vog, Extra. De pigno. con sus semejantes. tampoco se les haze, porque ellos le tienen ya hecho, sino que van contra su consciencia. En el qual pecado no incurrirán	si se casa después, añade luego que lo mismo es aun si, quando hazía profesión, creya ser aquella religión aprobada si alguno compra una cosa adelantada, assí como es trigo, o azeyte si de verdad él avía de negociar y se le estorvó probablemente si el que tomó el préstamo no recibe daño alguno por lo que ha de si el agraviado no lo perdonasse liberal y voluntariamente, lo si lo perdonasse no de su libre voluntad sino por miedo de no si no lo perdona nunca lo cobrará, o a lo menos que si cobra algo si cobra algo será poco, así como si le deviesen ciento y le si le deviesen ciento y le fuesse dicho que si no se contenta con si no se contenta con la mitad o con alguna parte dello que no le si se alcanza el perdón con engaño dando a entender que no se si este contracto, en quanto toca a la consciencia, es usurario o si yo te vendo una heredad y me la has de pagar a tal término, si si se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que se si el que lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo si los presta. Y dize también la Silvestrina en el dicho § si es lícito, como aquí al principio diximos que lo afirman todos si deve ser tenuta por segura esta determinación para la qual, sin si son suficientes para impedir que no se lleve por ellos la si se oviesse de condenar este nuestro caso por quanto estos Si alguno estuviesse para comprar algunas mercaderías que si él no le supo escusar porque habla sin condición, otros le si la qualidad de la tierra y de los tiempos no lo salva. Lo otro si el que así presta se mueve con buena intención y más si todas las cinco condiciones pusiera, la aprovara del todo. 18. si no se añaden las condiciones que he dicho. La quarta es que, si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas, las quales aun si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero llevar a si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera, sin dubda es si no lo prueba sufficientemente. Para esto pone Gerson en la Si por ventura en este caso dubdan porque no pusieron las si por ventura dubdan porque, dando así los dineros y pidiendo el Si por ventura dubdan porque el prestar desta manera, que es lo si algo fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca cobertura si no pensassen ser cierto aquello que es incierto. Por lo qual	40v.27 40v.28 41r.4 41r.31 41r.33 41v.31 41v.39 42r.2 42r.3 42r.3 42r.4 42r.5 42v.7 43v.14 43v.15 45r.13 45r.15 45r.27 45v.13 45v.34 46v.4 47v.7 47v.22 47v.34 48r.23 48v.2 48v.19 49r.8 49r.11 49r.23 49r.31 50r.1 50v.9 50v.14 50v.26 51v.5 51v.25 250
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sí *pron. pers.*

o venta sea justa la donación que es entendida hazerse entre justo de la verdadera estimación de la cosa no puede ser en de la cosa no puede ser en sí sino uno, así como ella es en los que tienen las mercaderías o cosas de vender se podrían entre y otros muchos, que los que venden y compran, siendo entre passe el contrato entre mercaderes sabios y cursados que entre intención. Pero si la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de lo juzga livianamente ha de vencer aquel juyzio, desechándole de restituylla; y también si la dubda es liviana y no la desecha de es liviana y no la desecha de sí, pero que no será obligado si de es assimismo obligado a una de dos cosas, esto es, o a quitar de la ganancia incierta: que las partes se pueden concertar entre pedir lo que así pagasse, porque no es obligado a echar sobre los summistas alegados, que no es Juan obligado a echar sobre está clara la respuesta, diciendo que este cargo que sobre se puede lícitamente llevar algún interesse, concertándose entre se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre §11, es en caso quando las partes se concertan entre se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre doctores, es que si el que compra las tales cosas las compra para que corre, y después se las fiasse por algún tiempo que entre se puede llevar y dar algo que sea cierto, concertándose entre Pedro le torne a él a prestar otros tantos o más o menos, es de y ver como se hazen estos contractos porque, siendo como son de caso que él allí aprueva, los hombres comúnmente se aman tanto a	si los que contractan quanto al subir o baxar algo de la anchura si sino uno, assí como ella es en sí una. Y aunque por las causas si una. Y aunque por las causas sobredichas pudieran en el si concertar de no vendellas sino a tal precio. Y entonces, aunque si contentos, aunque se aparten algún poco de la ygualdad del si contractan cada día, a los quales tampoco es lícito salir del si aquella dubda y tomallo con buena intención, o alo de restituyr si , o restituyllo mientras tiene aquella consciencia. De lo si , pero que no será obligado si de sí la desecha. Item que, si si la desecha. Item que, si por lo que presta tiene intención de si aquella intención o a restituyr lo que le dieren, que es contra si sobre lo que puede perder o ganar el que compra al tiempo en si el cargo de recibillos prestados graciosamente, puesto caso que si el cargo de buscarlos prestados graciosamente, está clara la si toma se recompensa con el mayor que echará sobre Pedro; en que si las partes, y pidiéndolo el que toma prestados los dineros. Y si las partes. Y por más aclarar nuestra intención, dezimos que no si sobre la ganancia que cada uno tiene por incierta, o sobre otra si las partes, y assí parece que no habla del interesse sobredicho si , y andando el tiempo no las ha menester y quiere vendellas, si concertassen. Que en tal caso, sin consciencia le podría llevar si las partes. A esto digo que, como se aya de entender esto de si vicioso y usurario, porque no se puede negar que aquí no si inficionados, corromperán muy de ligero toda la negociación, si si mismos que muchas vezes se engañan en estos contractos, no	4v.36 5r.22 5r.23 5v.15 7r.13 8r.25 12r.32 12v.4 12v.15 12v.16 12v.20 20r.6 21v.27 22r.31 22r.32 25r.29 26r.9 27v.5 27v.16 30r.20 31v.11 34r.5 36v.33 37r.8 42v.30 25
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Siempre *adverbio*

de tornar a imprimir, creció en mí la consideración que sea y qualquier que sea que se da por razón del préstamo, causa vende o contrata no haga el concierto de manera que, según lo que muchas demandas y respuestas, yo todavía me confirmo, salvo aunque se aparten algún poco de la ygualdad del justo precio, vale la tal cosa al tiempo en que se compra o vende, presupuesto circunstancias respondo dos cosas. La una, que no se requiere maneras se muestra de fuera por qualquier palabra o señal trae a restitución - y el camino más seguro que en tales cosas se deve lo que se presume que podrá valer la cosa o palabras semejantes, en el § siguiente de guardar el pan para vendello adelante, dél. Si el precio queda suspenso para otro tiempo, presupuesto que se me ofrezca, o por hazer placer a quien me lo ruega, su poder, como el que pierde o paga algo que no devía, y lo tal	siempre tuve; que - assí por amor de la verdad para cuyo siempre usura y trae obligación de restituyrse. Has de entender esto siempre o por la mayor parte suele acontecer, su hazienda quede a buen siempre el mejor juyzio, en lo que primero dixere al fin del dicho siempre se entiende que el uno al otro se quieren hazer donación de siempre que el que vende no la avía de vender de presente, sino al siempre que concurren todas aquellas quatro circunstancias para la siempre consigo, allende del pecado mortal, cargo de restitución. Y siempre escoger me induzen a que me parezca que se deve tener lo siempre entiendo hablar del precio que comúnmente corre o se espera siempre entiendo que será lícita la tal compra y el tal guardar del pan siempre lo que se ha dicho que yo lo avía de guardar para quando más siempre tengo de tener acatamiento al precio del tiempo en que lo siempre se ha de recompensar enteramente sin que falte nada. La segunda	II.8 3v.9 4r.22 5v.7 7r.14 7v.31 8r.12 10r.20 14r.10 18r.32 18v.2 19r.32 19v.20 21v.36
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

respondiendo a los dichos del Abbad - el término comparativo en este caso como en cualesquier otros semejantes a él, se han llevar con buena consciencia el interesse susodicho, han de andar manera que la principal intención en semejantes tractos ha de ser mercaderes empero que fian paños o otras mercaderías, aunque ayan

Y una y otra y cient vezes digo, que se mire bien que aver para ganar lo que esperaba, porque el interesse o ganancia si passa fiado como está dicho en la primera condición, quitando las cinco que se pusieron en fin de la segunda parte, §11, dada liberal y graciosamente. Y el mismo caso es quando Juan tuvo por el daño o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y Quarta manera. La quarta manera en que estos préstamos se hazen del contracto por la dilación de la paga. Esto has de entender sancto, interponiendo muchas vezes duras y desmedidas, aunque no aún el mismo lo dize en el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, restituito 5, in principio, no somos obligados a tomar

siempre presupone al positivo; y en el caso presente no es cosa **siempre** de descontar los peligros, gastos y trabajos, según lo ponemos **siempre** delante las cinco condiciones que muchas vezes he dicho arriba **siempre** por hazer bien al próximo, más que por su propia ganancia **siempre** de dessear, si es possible, vendellas antes al contado que **siempre** pongo por fundamento para la dicha moderada ganancia el precio **siempre** se entiende descontados los tales peligros, trabajos y gastos, **siempre** dello, según dicho es en la segunda condición, los peligros **siempre** ay en ello merecimiento y no pecado alguno. §3. Segunda manera **siempre** esta mala intención, pero el que recibe el préstamo le quiere **siempre** se mire que hablo en estos casos del interesse probable y no **siempre** con pecado mortal y cargo de restitución es cada y quando que **siempre**, concurriendo las cinco condiciones sobredichas. 8. El mismo **siempre** justas ni razonables, reprehensiones contra los que otra cosa **siempre** el término comparativo presupone al positivo; y trae para ello **siempre** el camino más seguro porque basta tomar el seguro, que es el

22r.23
32r.32
32v.11
32v.23
32v.26
33v.10
34r.13
35r.1
37v.33
39v.32
40v.5
41v.5
45v.20
47r.15
49v.23
49v.29
30

Siete numeral

en año y en tierra donde si falta un poco el agua puede subir a circunstancias, ordinariamente se podrá llamar ganancia moderada o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo assí, y no soltar a otros; assí como, si no quisiesse llevar a unos salvo

siete y ocho reales o más y aunque haga buen año no puede baxar medio **siete** o ocho por ciento en un año a lo más común y mejor, o nueve o **siete**, ni ocho, ni nueve determinadamente, por lo que he dicho que no **siete** o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta

18r.13
33r.17
33r.19
33r.36
4

Siglo sustantivo

el qual como Padre y Spíritu Sancto bive y reyna por todos los

siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo en casa de Juan de

52r.8
1

Siguiente adjetivo

29, y tócase en el tercero exemplo y también en el §11 es dicho, de la qual fraude hablaré más largo al fin del párrafo por fuerza éste de en medio, con una concordia que en el párrafo

Adriano y Sancto Antonino - en los lugares que en la causa otro porque - como aun añade el mismo Gabriel en la regla quarta

Si la vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer en el párrafo dicho de quien compra algo adelantado y lo que diré en el párrafo solos que me quedan, y con las otras condiciones del §11 y trabajos, según lo ponemos en la segunda condición del párrafo en la primera impresión, y póngole en esta segunda de la manera

4 en el quinto caso de los que allí pone, y en el artículo 5 provado al principio de la primera parte, §2 y 3 y los según lo dezimos aquí en la segunda parte, §4 y los parezca cosa más razonable, de lo qual en los dos § dévense notar mucho, porque son la llave de todo esto, y son las parte deste tractado sobre la 3 y 5 palabra, §6 y los

siguiente y en la 4 parte número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano **siguiente**. Y para este vender fiado o comprar adelantado véasse lo que **siguiente** porné, y conque, como también dixe en el dicho §3, no **siguiente** alegraré - y otros muchos, que los que venden y compran, siendo **siguiente**- una misma cosa comprada por uno tiene mayor precio que **siguiente**. Compras adelantadas. Si la compro, digo que o yo lo hago **siguiente** de guardar el pan para vendello adelante, siempre entiendo que **siguiente**. 5. El quinto exemplo es quando uno se casa y, entre tanto que **siguiente** con su addición. + Y lo mismo que se dixo del yerno, dize el **siguiente**. El primero es quando Juan presta a Pedro con principal **siguiente** en la palabra que comienza: " Potest tamen hic excogitari "; y **siguientes**. Si tassamos luego el precio, entonces o la cosa puede valer **siguientes**, y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos puede descontar **siguientes** se hablará más largo. Daño de dos maneras. Y es también de **siguientes**. Las cinco condiciones que se han de guardar. La primera es que **siguientes**, según lo qual también el arçobispo de Florencia, y el Ostiense

IV.12
4v.4
5v.11
7r.12
8v.10
17r.26
18v.1
32r.6
32r.34
39v.15
45r.35
17v.16
21r.5
21v.29
32v.16
51r.6
16

Silvestrina véase Summa Silvestrina

Similitud sustantivo

la razón sino el precio que no es justo. Y assí no ay aquí la primera causa y en la tercera. Y assí en esta razón tampoco ay la suerte divisoria, y del juego de fortuna, y finalmente por la vale de presente. 3. La tercera cosa estraña del propósito es la

similitud contra nuestra determinación. Ad secundam rationem. A lo **similitud** para nuestro caso. A lo tercero, del regidor de la República, **similitud** del que avía de embiar a Flandres mercaderías de 400 ducados y **similitud** que dixe que ponía del que quiere enviar a Flandres mercaderías

8r.9
8r.36
27v.21
29r.5
4

Simonía sustantivo

esto es de Adriano. Y aquí también pone la razón porque en la pone la razón porque en la symonía la intención dañada, que es 2 que, hablando de cosa semejante o peor que es del vicio de la

symonía la intención dañada, que es symonía mental, si de fuera no es **symonía** mental, si de fuera no es manifestada no obliga a restitución, **symonía**, dize ansí: " Ninguna manzilla de culpa causa la cosa que se

13r.19
13r.20
14r.32
3

Simulación sustantivo

doctores apruevan, mas solamente se puede presumir engaño o

simulación en quien tuviesse costumbre de dar a logro, como lo requiere el

50v.24
1

Sin preposición

prudente lector, dixe como, lo uno por convencer a muchos que y Raymundo. §9 De los que compran cosas y las venden luego

Folio 37. §3. De la segunda manera en que se pueden hazer manera en que se pueden hazer sin merecimiento, pero también tercera manera de hazer estos préstamos con pecado mortal, pero

lo que le deven, para que el que ha de restituyr quede su amistad o benivolencia o esperando las cosas que entre amigos por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad prestado quien bien lo mirasse, con sola esta regla de Christo que dize "

de la prohibición que aquí se dize por la boca del Redemptor, comúnmente andan en estos reynos, los dos primeros son lícitos y y el pujar del interesse si el tiempo de la paga se alarga - y gastos; agora, que es muy peor, se haga esto fingidamente

no sale de la estimación del justo precio pues ay algunos que - doctores graves y zelosos del bien común que lo tienen y escriven precepto mutui, membro quarto, y comúnmente unos y otros doctores préstamo, quando al tiempo que presta o fía lo haze graciosamente

sin distinción querían defender los préstamos de que aquí **sin** mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. §10. De **sin** merecimiento, pero también sin pecado. Folios 37 y 38. Que el **sin** pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar por justicia lo **sin** restitución. Folio 39. §5. Exemplos como excusa en esto el **sin** cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión particular y muy a la **sin** precio alguno se suelen prestar, como que tú me prestes un **sin** esperar nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, con sola esta **sin** esperar nada por ello " - añadiendo, si quisiere, para mayor **sin** esperar nada por ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde **sin** cargo, y el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. 1. El **sin** tener aquella probabilidad de ganancia de que hablamos en el **sin** querer ni aver menester allá los dineros el que los recibe, sino **sin** que en ello aya fraude - la aprecian o venden o podrían vender **sin** este escrúpulo. La quinta será lo segundo que dixe, que avía de **sin** diferencia. Sobre lo qual también dize Sancto Thomás, ubi supra **sin** ninguna mala intención, pero después, andando el tiempo, pide o

II.4
IV.14
V.1
V.2
V.6
V.13
1v.33
1v.37
2r.1
2r.15
2r.23
2v.21
2v.36
4v.2
5v.35
10r.3
10r.9

muy bien se puede presumir que lo da graciosamente para tomallo mental, que es quando solamente está en el corazón y voluntad, Christo qualquier ganancia usuraria quando dixo: " Dad prestado Mas, porque esta materia es delicada, y respondiendola a ella al principio prestó sus dineros por benivolencia y amistad, principio el que presta tiene intención de llevar alguna demasía por charidad y el otro le viesse dado aquello de su voluntad y ganancia o otra buena obra como la que él haze o cosa semejante, antes puede tomar todo lo que liberalmente se le ofreciere con hazimiento de gracias, que graciosamente fuere ofrecido capítulo Post miserabilem, De usuris, que son treze. Treze casos parecerá, y lo reduce a dos maneras en general, en las quales casos reducidos a dos maneras. La una es sobre contracto, la otra que en este §y en otros hablo de justo precio, o de precio que lo lleva agora fiado, pues le socorro en su necesidad dichas summas que, aunque pudiesse hallar los dineros prestados que no devía, y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente necesitado de buscar dineros, que pudiéndolos hallar prestados toma se recompensa con el mayor que echará sobre Pedro; en que, tomar en tal caso Juan los dineros a logro quando los halla dineros a logro para cumplir su necesidad aunque los hallasse no los quiera tomar dél sino de Martín que se los da a lugar, summas dizen, que no ay obligación para buscar los dineros logro. La una condición es quando el tomar a logro se puede hazer se tiene otro respecto, y que tampoco no dezimos que sea pagar a su tiempo lo que deve, por necesidad que no le da lugar otro es quando no pudiesse el acreedor tomar los dineros a logro ello pierda algo y de la manera primero dicha lo pudiesse hazer corre y se tiene por justo, y traen a sus casas las tales sedas en el dicho §5, no se podrá pedir ni llevar el interesse pedir ni llevar el interesse sin vicio de usura, como se puede sería fingida. Y querer llevar desta manera - esto es o qualesquier otras cosas, y luego al mismo punto o dende a poco, que suelen valer más caro, queriendo por esta manera de ganancia, dubdas, que el que compra algo por diez lo puede vender por doze la moderada ganancia comprando alguna cosa y vendiéndola luego después más caro, o las vende assí luego en comprándolas, que compra alguna cosa para vendella assí entera como la compra, que venden las cosas por mayor precio que las compraron, esto es por algún tiempo que entre sí concertassen. Que en tal caso, yo avía de tratar con todos los dozientos, puedo llevar esto que hasta que le pague le dé tanta cantidad de dineros cada año manera, poniéndose él en seguro y quiriendo llevar la ganancia si no tuviesse voluntad de socorrer a su próximo, quedando él de querer más ganallo por su negociación que llevar la ganancia que le sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo otro oviesse en entramos, sería obligado a prestalle aquello se lo quiere dar, aunque no merezca tanto, entonces podrá por la dilación de la paga, y no se haze mención de interesse, de quatro maneras. La primera es con merecimiento. La segunda sin pecado, a lo menos mortal. La tercera con pecado mortal, pero por la obligación de Pedro que la hizo de su propia voluntad, toma el préstamo de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y manera. La segunda manera en que se puede hazer lo susodicho en que se puede hazer lo susodicho sin pecado, pero también no, aunque no va contra ella. El segundo caso es quando Pedro, de otra manera assí, viene a Juan que le preste tantos ducados; y desta segunda manera en que se puede prestar y esperar préstamo Y allende de lo que allí se puso, pruévase esto poderse hazer allí declarada, pues lo podría esperar de qualquier otra persona de la demasía. De manera que esto que es dicho se podrá hazer no es su fin principal Dios, el qual dize, Lucas 6: " Prestad por charidad sino por importunación o por amistad, o por ganar, en que el prestar de la forma susodicha sería pecado mortal, pero recibe algunos trabajos o daños, que puede tomar la recompensa 8 y 9, y ansimismo se dixo en el §1 desta tercera parte. dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa llevada digo que en este caso ay equivocación quando se habla dél se puede presumir en el foro judicial, o a la ganancia incierta aquí por no alargar, y porque las puede ver quien quisiere. Y necesidad et yo tal abundancia que sea obligado de te socorrer lo que verisísimilmente pudiera ganar, el qual caso apruevan todos dize cómo se puede llevar este interesse de la manera sobredicha la letra y le afirman, después de otros doctores a quien siguen, adelante empero en el §27 del mismo capítulo afirma si deve ser tenida por segura esta determinación para la qual, sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte se dizen y y tres doctores que la apruevan hablando della en especial, necessarias, no es espanto que algunos dellos le condenen, porque y también las de Durando, que es otro alegado en contrario, que	sin cargo, si otra cosa más clara no pareciesse por otros indicios sin pedilla ni mostralla por de fuera, hizieron los sobredichos dos sin esperar cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun también es sin muchas distinciones no se puede bien declarar la verdad de sin esperança ni intención de recibir cosa alguna por ello, mas sin mostrar por de fuera que la quiere, y aun en caso que la sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel que prestó a sin pedillo ni mostrar señal alguna que quiere o espera esto. Y en sin cargo de consciencia. Esto está claro, allende de lo que ya sin tassación de algún precio ". Esto determina assimismo la glosa sin usura. Los casos de la dicha glosa son estos brevemente. 1. El sin consciencia se puede llevar alguna justa demasía. Scoto. Los sin contracto. En la primera pone tres casos. El uno es por razón sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se presume que podrá valer sin llevarle nada por el tiempo que espero. Pero, si llevo más de sin logro, podría pedir lo que ansí pagasse, porque no es obligado sin que falte nada. La segunda, impidiéndole lo que estava en sin logro los tome a logro para pedir a Pedro lo que assí pagasse, sin dañarle ni acrecentar su debda, le esperó aquel tiempo sin él, mas que aun también es contra justicia. Porque, si dende el sin logro, fuera aquella condición injusta. Y, aunque pudiera por sin tener otro respecto, pues aun la pena convencional ha de ser sin logro. La una condición es quando el tomar a logro se puede sin peccado, como Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 sin moderación lo que se hiziere. Concordia. Queda assimismo de lo sin mucho daño a otra cosa. El otro es quando no pudiesse el sin pecado, porque entonces, aunque el pecado fuesse venial, por sin peccado, todavía deve más aventurar por amor de Dios y del sin passar peligros de mar, ni de ladrones, ni de otros sin vicio de usura, como se puede sin tal vicio llevar por la sin tal vicio llevar por la probable. Y por esto, con mucha sin aver de emplear los dineros - algún interesse, ya lo dexamos sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna, lo sin intención de agraviar a nadie, proveer a las necesidades de su sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, no excediendo el justo sin mudalla ni mejoralla, en el caso que pone el Gayetano en la sin mudallas ni mejorallas por más precio de lo que le cuestan, sin otra mejoría ni mutación, por precio más caro que le costó, el sin las condiciones y fuera de los casos ya dichos. De los tales sin consciencia le podría llevar más de lo que le cuestan, lo que sin consciencia. Esto ponen el Ángel, Usu. 1. §17 y después sin que se descuente nada del principal. Lo qual es de entender sin trabajo, sino que querría más ganallo por su trabajo y sin daño. De manera que la principal intención en semejantes sin trabajo; y dize él que, a su ver, bastaría que le sea sin él, esto es que si le diessen a escoger, no se le diesse más sin ningún interesse, so pena de pecado mortal. 4. La quarta sin cargo alguno de consciencia recibir aquella demasía el que trae sin el qual interesse aquí también y en la primera parte se sin pecado, a lo menos mortal. La tercera con pecado mortal, pero sin cargo de restitución. La quarta, juntamente con pecado mortal y sin ver en Juan alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, en sin pensallo, mas en el segundo recíbelo por recompensa de su sin pecado, pero también sin merecimiento, es en quatro casos. El sin merecimiento, es en quatro casos. El primero, quando Pedro pide sin tal necesidad en la qual deva ser socorrido según la sin que Juan le muestre señal de querer algo desto ni se mueva con sin pecado es quando Juan presta a Pedro con intención o esperança sin pecado porque Juan puede lícitamente ganar amor por su préstamo sin préstamo, especialmente como este tal prestar responda a la sin peccado, porque principalmente no presta Juan por la demasía, sin esperar por ello cosa alguna, conviene saber, de los hombres, sin intención principal de otro interesse, el amor de Pedro, o por sin cargo de restitución, es en tres casos. ADDICIÓN. Por lo que sin usura, como se nota De rebus eccle. non alie., capítulo Ad Sin la qual restitución, nunca se perdonan los pecados, pudiéndola sin que verdaderamente se haga primero la restitución, los quales sin distinguir, porque el interesse de que en él se haze mención se sin otra condición, condenan este contracto. Otros, considerando la sin sus razones, parece cierto cosa muy razonable que, aviendo yo sin ningún interesse, como lo dize la tercera condición, y no lo sin que ninguno discrepe, dize que según la intención de los sin consciencia, trayendo para ello dos theólogos y dos summistas sin ningún escrúpulo, con tanto que sean guardadas las cinco sin ningún escrúpulo que el que está para comprar de sus dineros sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte se dizen y sin sin otros summistas que amontona la Silvestrina, ay veinte y tres sin que ninguno de los que se alegan por contrarios la reprueven sin ellas también está condenado en toda la segunda parte sobredicha sin mudar palabra dize lo mismo, 3 sentencia, distinctio 37,	10v.13 11r.17 11r.27 11r.31 12v.35 13v.1 13v.32 14r.26 14r.30 14v.2 15r.31 16r.26 16r.28 18r.30 18v.36 21v.26 21v.36 22r.26 22r.34 22v.1 22v.5 22v.13 23r.1 23r.3 23r.32 23v.3 23v.5 23v.20 24r.20 27r.10 27r.11 28v.21 30r.10 30r.29 30v.23 30v.29 31r.14 31r.28 31r.35 31v.12 31v.27 32r.9 32v.19 32v.21 33v.22 33v.23 34v.29 35r.36 36r.23 37r.20 37r.21 37v.7 37v.24 37v.37 37v.37 38r.18 38r.23 38v.24 39r.5 39r.11 39r.22 39r.27 39r.35 39v.9 40v.36 41v.24 42r.14 43r.10 43r.19 43r.37 43v.4 43v.18 44r.25 44r.28 45r.24 45v.35 45v.36 46r.2 46r.14 46r.29
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

es Innocencio en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras, escusar. La segunda es que si él no le supo escusar porque habla que arriba diximos. La tercera, que de la manera que él habla que, con mala conciencia, podría fingir el logrero para llevar Lo otro en lo que dize "pudiesse ganar" y "esperava ganar", mismo, que dize ser más segura la opinión de Innocencio que habló pero aún sobre ello digo: lo primero, que el Abbad, aun primero, aquello que ya muchas veces está repetido: que, prestando Y digo más, que por evitar los engaños de los malos, que todo bien mirado, queda nuestra determinación y respuesta firme y toda España mil cientos de veces y, según en muy muchos he visto, sin ninguna limitación ni condición de las que aquí se ponen, ni

sin faltar una, son éstas: " Si alguno estuviesse para comprar **sin** condición, otros le supieron y saben muy bien escusar, poniendo **sin** ninguna distinción yo también condeno este contracto, como aquí **sin** pena sus logros, lo qual muestra el Abbad en el dicho capítulo **sin** añadir, como no añade, palabra alguna en que muestre hablar de **sin** ninguna limitación, muestra aver hablado no quanto a lo que **sin** poner todas las condiciones que yo pongo, no reprueba nuestra **sin** las condiciones que he dicho, las quales él no pone, no ay **sin** nada desto los harán, no emos de condenar las consciencias de **sin** contrariedad que algo valga. 26. No se abre puerta a los **sin** ninguna limitación ni condición de las que aquí se ponen, ni **sin** saber cómo se han de aver; y en este tractado son estrechados y

47v.22
47v.35
48r.2
48r.8
48r.25
48v.13
49v.17
50r.24
50v.20
51r.19
51r.30
51r.31
109

Sino conjunción

que es la dicha cuestión y determinación - no va por \$, gastos y daños no pueden con mucho montar tanto, ni se mira sin querer ni aver menester allá los dineros el que los recibe, pues no llevaría entonces la demasía por razón del préstamo Usura 2, §11 - lo que yo llevo demasiado no lo llevo por nueve o por diez, y al que me la lleva fiada no la quiero dar justo de la verdadera estimación de la cosa no puede ser en sí pues tampoco la puede lícitamente vender a doze de presente, o cosas de vender se podrían entre sí concertar de no vendellas tienen dineros para comprar también se concertassen de no comprar dize la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro, a otros. Y no se les manda allí que tomen el precio de en medio, vende se aparta algún poco del precio que le darían al contado, se puso assí por no condenar a quien no quiere vender al fiado que compra o vende a tomar precisamente el medio de los precios siempre que el que vende no la avía de vender de presente, y nunca condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón acaece que uno compra alguna cosa de que no tiene necesidad, dos circunstancias postreras - pues la anotación aquí no condena sea obligado a poner precisamente el precio de en medio, quando en ninguna manera se movería a prestar lo que presta o fía Y si, por el contrario, no la da de su libre voluntad dize: que si el que da la demasía no la da por su libre voluntad dado graciosamente. Mas si lo toma como no dado graciosamente, no se la dan por manera de dádiva liberal y graciosamente dada el préstamo no lo diessse con aquella libre y pura voluntad, Esto no principalmente por razón ni obligación de mi préstamo, infieles podemos indistinctamente matar, o tomar sus haciendas, lo que ha de valer al tiempo en que he de recibir lo que compro, no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que me lo ha de dar que allí pongo. Pero si no ponemos el precio en tal ygualdad, de conciencia. Pero si no es el precio que al presente vale y al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda o en otro cercano a él. Si no queda determinado el precio, en fin de la dicha cuestión 2 no condena el ponerse día cierto, lo vendé o presta, y no lo vende o presta agora, principalmente es necesario de recompensar todo enteramente lo que se esperaba, la charidad del próximo al qual haze daño, no por necesidad halla graciosamente prestados de Andrés, no los quiera tomar dél y pedir al debdor el logro que le costaron - no es razonable, et justicia. Respuesta. A esto respondo que aquí yo no hago lo que suelen ganar quando fían las mercaderías según les plaze, justo precio, no se ha de mirar entonces a lo que vale al contado Mas si la ganancia no fuesse assí probable o veríssimil, entonces no se llamaría esto interesse de ganancia probable tanto interesse ", porque si de verdad no los avía de emplear se concierte Juan con él no por todo lo que se puede ganar, el primer lance de su red, aunque puede acaecer que él no saque ducados por tal mercadería, y si os doy dozientos no embiaré saldrá en la red no le da los dineros por préstamo que le haga, más. Lo qual todo no se haze porque se preste dineros uno a otro, a diferencia de la otra potencia no assí absolutamente tomada, mismo añade, la primera potencia no es cosa diferente del dinero la ganancia probable o veríssimil; pues no pide el tal interesse éste llamar interesse de ganancia incierta o solamente posible le detiene, pues aquí no se mira a las cargas del matrimonio, él en seguro y quiriendo llevar la ganancia sin trabajo, queda mostrado en la dicha primera parte y en el §4 desta, dixerón. Porque la ganancia que no es probable o veríssimil y tercero, no se llama incierta o que solamente está en potencia, quiriéndolo assí, no por pura necesidad que a ello le constriña, si no lleva desta manera la tal demasía o alguna parte della, por tal ocasión ganar aquella demasía, no ay dubda entonces La quinta condición y postrera es que el préstamo no sea perpetuo prestar al que primero le prestó, no por obligación del préstamo

sino señalada con números puestos en las planas, dende uno hasta 27 **sino** a ganar el interesse desta manera. Y assí lo que se lleva **sino** que se haze para encubrir el contracto; agora se haga, lo qual **sino** por causa de los gastos, daños o interesse digno de recompensa **sino** solamente por causa del tiempo que espero, y no por daño que se **sino** por doze, porque esta demasía no sale de la estimación del **sino** uno, assí como ella es en sí una. Y aunque por las causas **sino** que es obligado a tomar el precio de en medio, que es de onze, **sino** a tal precio. Y entonces, aunque entre todos corriessse aquel **sino** a baxo precio. Mala intención. Mala intención, dixe, por quien **sino** el que haze lo que el derecho no consiente. Y otra cosa **sino** que no las vendan por más de como en la plaça las pudieran **sino** quando es demasiado lo que por esta razón lleva, lo qual se **sino** por el precio subido que corre, entendiendo empero esto, si lo **sino** que, si más o menos del precio en que al presente compra o **sino** al tiempo para el qual ay aquella dubda. Y assí lo que quiere **sino** el precio que no es justo. Y assí no ay aquí similitud contra **sino** que la quiere para fausto o superfluidad. Y aunque éste la **sino** a los que, sabiendo los dichos precios se apartan del medio y **sino** que basta poner el justo precio de que emos hablado. Y quando **sino** por la demasía que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal **sino** por el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora **sino** por el préstamo, agora muestre el que presta su intención agora **sino** por causa del préstamo, será obligado a mudar la intención o a **sino** por el préstamo, es obligado a restituylla; y también si la **sino** por no ser tenido por ingrato o con temor que, si assí no lo **sino** por su charidad o amistad, porque los beneficios hechos de una **sino** solamente en ciertos casos particulares, de que hablan Sancto **sino** que lo dexamos a como valiere quando me lo han de dar, tal **sino** quando más avía de valer; assí como si pusiésemos que me lo ha **sino** que sé o presumo que si la cosa baxare más de lo que doy será **sino** mayor, entonces es de ver si es claramente mayor o a lo menos **sino** que en la semejante contratación ay ansimismo usura clara o **sino** que pongo que se pague a razón de como más valiere en qualquier **sino** el poner que se pague como más valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2 **sino** por hazer plazer a quien se lo pide. Qué es lo que se ha de **sino** lo que a buen juyzio pareciere según la condición de las **sino** por voluntad, en la qual dannificación se puede Pedro **sino** de Martín que se los da a logro, sin tener otro respecto, pues **sino** contra charidad et justicia. Respuesta. A esto respondo que **sino** referir lo que dizen aquellas summas con la palabra " más **sino** de lo que suelen o podrían verdadera o assí probablemente como **sino** al tal precio justo, aunque se fie, según lo diré en la primera **sino** que fuesse incierta, como sería en los que no tienen **sino** de ganancia possible, que se puede estorvar de muchas maneras, **sino** tenérselos en el larca - el dezir " pudiera ganar " no basta **sino** por aquello en que justamente se estima de presente la ganancia **sino** piedras. Y con aviso dezimos que puede Juan hazer esto a **sino** con los otros dozientos. Por tanto, si los queréys, avéysme de **sino** porque se aventura a perder lo que le da, por ganar más si **sino** porque cada uno se quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo **sino** en quanto está subjecta a la industria del mercader o comprador **sino** lo mismo que es el dinero, y por tanto no le compete verdadero **sino** con condición de aver llegado las mercaderías de los dozientos **sino**, como he dicho, de ganancia aun más que probable. Y caso **sino** a su interesse. Esto dize Adriano. Y entiende tú todavía que, **sino** que querría más ganallo por su trabajo y negociación, si no **sino** porque acaece esto assí por la diversidad de los precios, o **sino** possible o incierta, esto es que está en potencia según dize el **sino** cierta o que está ya en acto o quasi, que se tiene y passa por **sino** porque le está assí bien y vee que la industria y trabajos **sino** solamente por razón del préstamo de los dineros que haze, o por **sino** que comete usura y es obligado a restituyr todo lo que assí **sino** por algún tiempo limitado, porque si fuesse perpetuo o para **sino** por su charidad. Y esto ya se tractó en la primera parte sobre

1r.29
2v.10
2v.37
3r.17
4r.18
4r.37
5r.22
5r.32
5v.15
5v.19
6v.19
6v.29
6v.38
7r.3
7v.26
7v.32
8r.8
8r.16
8r.30
8v.3
9v.31
11r.5
11v.34
12r.20
12v.14
13v.27
14v.13
16r.7
17v.2
17v.7
18r.8
19r.12
19r.20
19v.6
20r.29
20r.35
22r.5
22r.28
22v.13
22v.29
22v.31
24r.31
24v.19
24v.27
24v.36
25r.34
25v.29
25v.33
26r.14
27v.29
28r.4
28v.4
28v.7
29r.8
29r.17
32r.30
32v.19
33r.27
34v.5
34v.13
35r.33
35r.38
35v.4
35v.8
38v.36

que no es mala, pues no está su principal esperanza en el préstamo sin esperar por ello cosa alguna, conviene saber, de los hombres, Pedro tantos ducados, no se moviendo principalmente por charidad le prestan o dan por razón del préstamo, pues mudó la intención, lo que espera Juan no es por razón del préstamo principalmente, interesse que probablemente se podía seguir a cualquiera dellos, recompensar de su justo interesse de la manera que emos dicho, 6, quaestio 2, dicto 1, si lo perdonasse no de su libre voluntad dineros desta manera, y que está más seguro el que menos lo haze; errar en el caso, porque algunos doctores, no distinguiendo nada, la tercera condición, y no lo haziendo por causa del tal préstamo caso, porque dize que el tal comprador no compra aquellas cosas dize que la demasia que desta manera se lleva no se ha de tener La primera es que Innocencio muestra no determinarse del todo, han dicho lo contrario. Y también no dize que no tiene escusa, no quanto a lo que según buena consciencia se puede hazer, y escusa de pecado lo que el otro condena. Y no ay dubda las condiciones que he dicho, las cuales él no pone, no ay dubda de la consciencia, donde emos de creer a lo que dixere cada uno, para escusar sus préstamos podrán ver como no los escusa que quieren tampoco se les haze, porque ellos le tienen ya hecho,

Sobir véase subir

Sobrar *verbo*

dividido y señalado el §5. Folio 23, plana 1, línea 14: Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " ha de dezir " que

sino en el amor de Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo. Y **sino** el gualardón que Dios os dará ". Regla. Y para esta manera se **sino** por importunación o por amistad, o por ganar, sin intención **sino** como cosa dada liberal y graciosamente. Y el mismo caso es **sino** por la charidad o amistad de Pedro; mas aquí la esperanza o **sino** solamente miró a que entonces no tenía tanta necesidad de su **sino** principalmente por la intención sobredicha, que Pedro le torne **sino** por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye, o **sino** que, como buenos christianos devrían socorrerse unos a otros en **sino** mirando solamente a lo que se puede presumir en el foro **sino** por mi interesse que pierdo, como se pone en la quarta **sino** por gran necesidad, la qual en tal caso se le vende, y que **sino** por cosa de caudal principal, pues la ganancia assí probable **sino** dar su sentencia con temor quando dize que otros han dicho lo **sino** que él no le sabría escusar. La segunda es que si él no le supo **sino** quanto a lo que con engaño podría fingir el logrero. Y que, **sino** que, si todas las cinco condiciones pusiera, la aprovara del **sino** que el contracto es malo, y se ha de condenar. Lo segundo, que **sino** quanto a las presumpciones del foro judicial, por lo que dize **sino** la cierta o probable, y ansí de lo otro. Lo quarto digo, como **sino** que si algo fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca

39r.14
39r.28
39r.34
39v.30
40r.2
40r.23
41v.9
42r.1
42v.24
43r.18
43v.6
44r.1
45r.20
47v.31
47v.33
48v.15
48v.19
50r.26
50r.30
51r.37
51v.5
86

Sobre *preposición*

en este tractado contenidas. Parte primera. El caso y cuestión anotación de los dos letrados de quien se habló en el prólogo, la segunda anotación de los dichos dos letrados con su respuesta mengua o costa que avía de hazer lo que se fia, y cierta adición Folio 41. Quarta parte. Cuestión particular y muy a la larga mercaderías a otra parte. Folio 42, número 1. Amonestación que 14: sobra la primera a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " dezir " que sobre ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant Chrisóstomo a otro, que se llame Pedro, tantos ducados por algún tiempo, cuestión particular y a la larga con su respuesta y averiguación, variedad de los casos y las opiniones de doctores, especialmente que quisieres, te lo haze verdaderamente ser. " Y Sant Ierónimo de restituyrse. Has de entender esto según lo que se dize aquí con buena conciencia, y quedase el contrato con su nombre. Y hacienda quede a buen seguro y la del próximo a peligro y daño. Y llevar quando las mercaderías passan al fiado. §4. Anotación dos eminentes personas que en el prólogo dixe que avían hecho hecho sobre este mi tractado después de la primera impresión es respecto del interesse, que adelante pongo en la segunda parte. Y en el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho membro quarto, y comúnmente unos y otros doctores sin diferencia. demasia, aunque aya pecado mortal no ay cargo de restitución etc. dicho §7, que deve ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. a restitución. Y para concordia de las opiniones contrarias que del doctor Medina, y la determinación también del Gayetano y el Abbad allí, y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 obligar de necesidad al que presta, y por consiguiente esperaría señas y toda esperanza o intención principal, según se dixo agora del tal préstamo o cosa que fia ". Esto también está declarado que se da demasiado es dado graciosa y libremente, como se dixo Scoto. Los treze casos reducidos a dos maneras. La una es §16. Y porque cada hora acontece lo que acabamos de dezir agora los dichos del señor doctor Medina y de la anotación allí puesta la ganancia incierta: que las partes se pueden concertar entre sí Christóval de Villalón, que hizo un tractado también en romance podría pedir lo que ansí pagasse, porque no es obligado a echar y negocios. Y con esto quede aparte lo del daño. §2. ADDICIÓN. que traen los summistas alegados, que no es Juan obligado a echar está clara la respuesta, diciendo que este cargo que cargo que sobre sí toma se recompensa con el mayor que echará de la Bartholina, y el Ángel. Usu. 1, §16, y el Gayetano tractamos adelante en la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN. prestados los dineros. Y las palabras de la anotación son éstas. anotación que, como emos dicho, hizieron las dichas dos personas §11, es en caso quando las partes se concertan entre sí entre sí sobre la ganancia que cada uno tiene por incierta, o que depende de la fortuna - como quien se aventura a poner tanto entre dos potencias que ay en el dinero, llama el Gayetano ni el pescador. Y por tanto la regla es muy cierta en el caso

sobra la primera a. Folio 44, plana 2, línea 21: do dize " sobre " ha **sobre** ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant Chrisóstomo sobre aquello

VII.3
VII.4
2

sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o **sobre** lo que se dixo agora de la anchura de los precios. Folio 4. §5 **sobre** la usura mental. Folio 11. §10. De la segunda intención en el **sobre** unas cosas desto del vender del pan que puso en un su tractado **sobre** lo que se dixo en el §8 de la segunda parte, **sobre** este caso haze el autor. Folio 42, número 2. Que algunos yerran **sobre** " ha de dezir " que sobre ". El 2º folio 47 ha de dezir. Sant **sobre** aquello del quinto capítulo de Sant Mattheo " et volenti **sobre** concierto que Pedro tome a prestar a Juan otros tantos, o más **sobre** si se puede llevar con buena consciencia lo que uno dexa de **sobre** lo del interesse de la ganancia que cessa, escurecen muchas **sobre** el dicho capítulo 18 de Ezechiel, y se pone dicta. quaestio 3, **sobre** la tercera palabra. §3. Palabra segunda. La segunda palabra **sobre** la palabra " presta " añadí esta palabra " fia ", para **sobre** estos fundamentos la Summa Angelica, Usura 1, §58, y **sobre** la anchura de los precios. 36 ADDICIÓN. La primera de las **sobre** este mi tractado después de la primera impresión es sobre lo **sobre** lo que puse en este §3, que el que vende puede llevar el **sobre** esto haré aquí agora tres cosas. La primera será señalar cinco **sobre** la primera palabra y lo pone Alexandre de Ales en la 3 parte, **Sobre** lo qual también dize Sancto Thomás, ubi supra, articulus 1, ad **Sobre** lo qual se determinó el dicho señor doctor que, aunque no aya **Sobre** esto de la usura mental, que es quando solamente está en el **sobre** esto ay, distingue la cosa desta manera. Algunas vezes - dize - **sobre** la 2 - 2 de Sancto Thomás quaestio 78, articulus 1 ad quantum y **sobre** la letra del maestro, hablando del quarto precepto de la **sobre** concierto la demasia o ganancia de que aquél me tornasse a **sobre** la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la **sobre** la dicha tercera palabra, ser lo que principalmente se pide, o **sobre** la tercera palabra, §10. 11. El undécimo, quando por **sobre** contracto, la otra sin contracto. En la primera pone tres casos **sobre** el tercero caso del Scoto, que se compran cosas antes del **sobre** la ganancia incierta: que las partes se pueden concertar entre **sobre** lo que puede perder o ganar el que compra al tiempo en que ha **sobre** los cambios y contractaciones, al qual en algunas cosas **sobre** sí el cargo de recibillos prestados graciosamente, puesto caso **Sobre** lo que aquí agora se ha dicho en el § precedente - que **sobre** sí el cargo de buscallos prestados graciosamente, está clara la **sobre** sí toma se recompensa con el mayor que echará sobre Pedro; en **sobre** Pedro; en que, sin dañarle ni acrecentar su debda, le esperó **sobre** el dicho artículo 2 y respuesta ad primum de Sancto Thomás, y **Sobre** esto que en este §5 y adelante en la 4 parte, número 10 **Sobre** esto de la ganancia incierta dezimos que - aunque no basta que **sobre** esta materia de la ganancia incierta. §7. Al principio desta **sobre** la ganancia que cada uno tiene por incierta, o sobre otra cosa **sobre** otra cosa qualquiera assí incierta que depende de la fortuna - **sobre** si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo **sobre** la 2 - 2 quaestio 78, articulus 2 ad primum " potencia absoluta **sobre** que la pone Scoto et yo la aplico allí, y lo declaré más en el

II.4
II.17
II.31
III.22
V.16
V.21
VII.4
VII.6
1r.8
1r.25
3r.23
3v.1
3v.10
3v.34
4r.22
4v.12
4v.16
4v.17
5v.26
9v.38
10r.3
10v.30
11r.16
12v.31
14r.6
14v.4
14v.32
15r.7
15r.15
15v.30
16r.28
17r.9
20r.5
20r.6
20v.11
21v.27
22r.10
22r.31
22r.32
22r.33
25r.15
25r.22
25r.31
26r.33
27v.6
27v.6
27v.8
28r.39
29r.1

lo que se sigue en la anotación, de concertarse por cierta cosa las cosas assí compradas en el mismo lugar con moderada ganancia la summa titulus Venditio., §5 al fin, y le toca también el tal propriamente se endereça lo que Sant Chrysóstomo dize manera de negociaci6n. Conforme a lo qual dize también Cassiodoro en la primera parte, §17 y 18, he hablado largamente. + por otros fines lícitos, dado que no tenga tal amor al próximo. cosas son para más descargo del que ha de restituír. Item, que avía de poner para sacar la tal ganancia. **ADICIÓN.** Y aun **ADICIÓN.** Y aun sobre todo esto afirma muy de veras el Gayetano partes, y conciertasse con él que le trayga tantos paños, y que los dos Coroneles, doctores famosos en una resolución que de restitución, de la manera que se trató en la primera parte primera palabra que dize " qualquier demasía ", §1 y 2, y digo que Juan mercader puede prestar a Pedro tantos ducados en lo qual no ay vicio alguno, según se dixo en la primera parte lo que le presto o he prestado - ya se mostró en la primera parte rrafos 7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso de los que allí se ponen sino por su charidad. Y esto ya se tractó en la primera parte palabra, hablando de la segunda intención, §7 y 10. principio de la primera parte; y no es ylicito, como agora y allí a saber, " por causa del préstamo ", fundada principalmente lo qual es verdadera usura y de restituír, según se dixo capítulo Ad nostram, y según se dixo arriba en la primera parte y cargo de restitución, como se declaró en la primera parte a la presente materia. **Quarta parte.** **Questión particular** podría ganar en el tiempo que los da prestados, especialmente juzga desto de la heredad se ha de juzgar destotro nuestro caso el qual él tiene. **ADICIÓN.** Mas porque en la adición que pusimos quite mejor la dubda, añ dense agora otros diez y nueve, que también lo refiere el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que parece como pueda aver los tales impedimentos de muchas maneras. etc.. Y ansí también dize el Abbad en el dicho capítulo Naviganti donde habla de la usura, que es en el tercero, distinctio 37 mención. La quarta, que toda esta razón de Innocencio va fundada lo qual a la clara es convencido de falsa alegación el Abbad que, verissímil, y la opinión de Juan Andrés que adelante se porná; A todo esto está respondido en lo del Innocencio, pero aùn que largamente está determinado en la primera parte deste tractado se sabe por cierto que será. Lo segundo, que lo que allí se funda

sobre este interesse, semejante es a lo ya dicho de los que se **sobre** lo que costaron. Y, según añade la Summa Angelica en el dicho **sobre** la 2 - 2 de Sancto Thomás, quaestio 77, articulus 4, ad **sobre** el capítulo 21 de Sant Matheo, y se pone distinctio, capítulo **sobre** el psalmo 70, que los negociadores que el Señor echó fuera del **Sobre** esta condición primera parecen otras dos cosas al señor doctor **Sobre** esto digo también lo que en el dicho §7 dixe, que lo **sobre** lo que aquí y en el §4 desta 2 parte y en otros lugares **sobre** todo esto afirma muy de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 de **sobre** la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus 2, Ad primum, y assimismo **sobre** los gastos que hiziere le dará tantos maravedís o ducados de **sobre** estos tratos hizieron, año de 1517, con otros catorze de la **sobre** la primera palabra que dize " qualquier demasía ", §1 y **sobre** la tercera y quarta palabra dende el §6 hasta el § **sobre** concierto que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, o más **sobre** la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo caso es **sobre** la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso **sobre** la quinta palabra, §13. Y este caso es diferente del **sobre** la tercera palabra, hablando de la segunda intención, § **Sobre** lo qual allí también se dixo, §11, como, aunque esto se **sobre** la tercera palabra, §10 y 11 se dixo, que Juan espere **sobre** la esperança de la demasía. De manera que esto que es dicho se **sobre** la tercera palabra de la primera parte, §6 y 7. Pero en **sobre** la tercera palabra, §13, caso 11. Haze ansimismo a esto **sobre** la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se dixo **sobre** el interesse de lo que dexa de ganar el que presta sus dineros **sobre** lo que se dize allí en el segundo exemplo y en el tercero del **sobre** que es la dubda, el qual él tiene. **ADICIÓN.** Mas porque en la **sobre** la segunda condición del §11 en la segunda parte se tocó **sobre** nuestro caso tienen lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el **sobre** la determinación del caso dize que el que ansí toma el préstamo **Sobre** los quales impedimentos, si son suficientes para impedir que no **sobre** la dubda de aquel capítulo que, para que se pueda dezir ser **sobre** la letra del maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él **sobre** lo que, con mala consciencia, podría fingir el logrero para **sobre** lo de la ganancia que Innocencio dize: " Añade él esta palabra **sobre** lo qual, concluyendo, dize ser más segura la opinión de **sobre** ello digo: lo primero, que el Abbad, aun sin poner todas las **sobre** la 3 y 5 palabra, §6 y los siguientes, según lo qual **sobre** presumpción no haze al caso, como diximos a lo de Juan Andrés.

29r.20
30v.9
30v.30
31r.23
31r.32
33v.18
33v.29
33v.33
34r.17
34r.17
35r.22
36v.5
37r.5
37r.6
37r.28
37v.9
38v.2
38v.4
39r.1
39r.2
39r.8
39r.21
40r.13
41r.2
41v.22
42r.18
42r.24
43v.21
43v.25
44v.36
44v.21
46v.3
46v.32
47v.14
48r.7
48r.31
49v.12
49v.16
51r.6
51r.24
89

Sobre

sobre todo *locución*

hazer muchas cosas, no conviene empero que todas se hagan. Y

sobre todo aun quedará más libre de escrúpulos que suelen después

23v.24
1

Sobredicho *adjetivo*

prestó. + De manera que entrambos estos dos cambios, por la regla emplear en lícito tracto. Assí que - como he dicho - por la mostrado como qualquier de los precios que no sale de la anchura Pero, agora sepan los precios agora no, si no salen de la anchura el otro no se la dio graciosamente. Pero, mientras dura en él la pone también el Abbad en el capítulo final de Simo., y con la porque lo poquito que puede baxar no deshaze la certidumbre qué Juan sea usurero en llevar esto que Pedro le da de la manera de la manera que emos dicho, sino principalmente por la intención el qual se dize cómo se puede llevar este interesse de la manera porque sin ellas también está condenado en toda la segunda parte de las que señalamos cause usura, no solamente lo declaran las sí sino uno, assí como ella es en sí una. Y aunque por las causas bien declarar con pocas palabras, pues según las distinciones que se estorva, al qual, de la manera y con las condiciones llevar el tal interesse de la manera y debaxo las condiciones es verdadera y manifiesta usura que trae consigo las dos cosas o importunación, que es la primera de las cinco condiciones dize Juan de Lignano, lo qual todo se salva en las condiciones Esto has de entender siempre, concurriendo las cinco condiciones diremos, no limitan este caso de la manera y con las condiciones y todo esto cessa en los que prestaren según las condiciones de donde parece que, si pusiera todas las cinco condiciones que es el positivo que dezimos. Y si todas las cinco condiciones que, por sólo fiar la tal mercadería, llevasse a doze en el caso a la restituír. Y con esta modificación se ha de entender lo de sí, o restituíylo mientras tiene aquella consciencia. De lo pena convencional ha de ser moderada, porque ya parece que en lo assí los theólogos como los canonistas justifican el contracto entre sí las partes, y assí parece que no habla del interesse 7 con la qual otrosí conuerda la Silvestrina en el §10 dende allí a medio año, o uno o como se conciertan. Y por todo lo

sobredicha, son convencidos ser usurarios, y que por consiguiente se **sobredicha** regla se podrían ligeramente determinar estas cosas. Pero, **sobredicha** que corre es justo y excusable. Y assí se ha de entender el más **sobredicha** escusados serán, como queda provado especialmente en la primera **sobredicha** ygnorancia invencible no es obligado a la restituír. Y con esta **sobredicha** distinción de Adriano conuerda también Conrrado en sus **sobredicha** de ver que lo doy por más de lo que ha de valer, y ansí resta **sobredicha** por razón de la tal ganancia que cessa, aunque assí la dicha **sobredicha**, que Pedro le torne a prestar o le dé otra qualquier demasía; **sobredicha** sin consciencia, trayendo para ello dos theólogos y dos **sobredicha**, y qualquier persona le deve condenar. Pero, allende desto, **sobredichas** autoridades de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y otras muchas **sobredichas** audieran en el principio ponérsele diversos precios, mas ya que **sobredichas** es menester dar diversas respuestas. §9 Resolución de la dicha **sobredichas**, pueden tener acatamiento y le pueden con buena consciencia **sobredichas**. Respuesta al capítulo In civitate. Y no es contra lo aquí **sobredichas**, conviene a saber pecado mortal y cargo de restitución, como se **sobredichas**, te pueda pedir la recompensa de lo que probablemente, por **sobredichas**. Y dize más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, **sobredichas**. 8. El mismo caso apruevan el Abbad en el capítulo Naviganti, y **sobredichas** que diximos ser necessarias, no es espanto que algunos dellos **sobredichas**. Y por esta misma causa dizen Bernardino de Bustis ubi supra y **sobredichas**, las quales aun Ostiense y Raymundo no ponen, dixera ser del **sobredichas** pusiera, sin dubda es de creer que no solamente aprovara **sobredicho**, pues tampoco la puede lícitamente vender a doze de presente, **sobredicho** que el señor doctor Medina dize: que si el que da la demasía no **sobredicho**, parece que no se puede la materia de la usura mental bien **sobredicho** se tiene otro respecto, y que tampoco no dezimos que sea sin **sobredicho** de seguro y el concierto del que merca lo que saldrá en la red **sobredicho**. Los exemplos y pruebas de la anotación son del contracto del **sobredicho** y en el 9, también es lícito llevar la moderada ganancia si **sobredicho** parece que, si éste que trae los paños desta manera lleva

3r.8
3r.20
7v.38
8r.34
11v.31
13r.23
18r.25
26r.25
41v.10
44r.25
46r.15
3r.28
5r.23
12v.8
24r.25
36r.14
41v.21
43r.41
45r.2
45v.20
46r.13
48r.14
49r.12
49v.31
5r.31
11v.32
12v.5
23r.31
25v.17
27v.17
30v.11
35r.24

o obligación que Pedro me haze de tornarme él a prestar lo de justa igualdad el que así recibió el préstamo al interesse que pusieron los otros. De manera que, según todo lo y voluntad, sin pedilla ni mostralla por de fuera, hizieron los y que de la primera manera no van fuera de razón los summistas que no ha lugar enteramente en lo que aquí dezimos y los doctores charidad. Y así la diferencia que ay entre este caso y los dos de que hablan el capítulo In civitate y el capítulo Naviganti caso que, de todo en todo viesse algún inconveniente de los

sobredicho, ni recibo la tal obligación o offerta principalmente por lo **sobredicho**, consideradas las dudas y las circunstancias de lo que pudiera **sobredicho**, parece que Innocencio condena este caso quando la ganancia que **sobredichos** dos autores la segunda anotación, en que concluyen que de todo **sobredichos**, no se deve quitar en el dicho §1 como falsa aquella **sobredichos** dixeron. Porque la ganancia que no es probable o verisímil **sobredichos** de la primera manera, para que allí aya merecimiento y aquí no **sobredichos**, y lo que dize el directorio que arriba alegamos que, para que **sobredichos**, pues tantos doctores y summistas como alegamos ponen en sus

38r.35
44v.33
49r.15
11r.18
23v.14
34v.4
38r.14
46v.15
51v.10
41

Sobrello *prep. + pron. pers.*

de aquél a quien presto, no empero sería lícito hazer dicho capítulo Conquestus pone los seys de la glosa y otros seys

sobrello alguna contratación por escrito ni por palabra, como lo dize el **sobrellos**, y otro que añade en el capítulo Post miserabilem, De usuris,

14v.25
15r.29
2

Socorrer *verbo*

y el que presta tanta abundancia que de necesidad sea obligado a ganallo por su trabajo y negociación, si no tuviesse voluntad de según los casos en que el que así tiene es obligado de tú tal necesidad et yo tal abundancia que sea obligado de te el que menos lo haze; sino que, como buenos christianos devrían caso es quando Pedro, sin tal necesidad en la qual deva ser

socorrelle, según los casos en que el que así tiene es obligado de **socorrer** a su próximo, quedando él sin daño. De manera que la principal **socorrer** o hazer limosna a su próximo; los quales casos vea quien **socorrer** sin ningún interesse, como lo dize la tercera condición, y no **socorrerse** unos a otros en sus necesidades por la sola charidad y **socorrido** según la obligación de la limosna - de que ya hablamos en la

34v.24
32v.21
34v.25
43v.4
42v.25
38r.19
6

Socorro *sustantivo*

misericordia con mi próximo que lo lleva agora fiado, pues le

socorro en su necesidad sin llevarle nada por el tiempo que espero.

18v.36
1

Solamente *adverbio*

de lo que el Apóstol dize, que son dignos de muerte eterna no dicho, que qualquier demasía de las que señalamos cause usura, no dize Sant Agustín allí, en el capítulo Si feneraveris: " No 3, capítulo Putant, dize assimismo: " Piensan algunos que pero en estotros contractos no. La segunda es que si por el mutuo las compran adelantadas, llevando más de su valor o quitando algo Usura 2, §11 - lo que yo llevo demasiado no lo llevo sino es el de onze entre doze y diez, este precio de en medio se ha fin desta respuesta y en el §11 de la segunda parte, y no la primera opinión y lo que la anotación dize. Que si, llevando del medio y aun de la anchura de los precios que corren, y por errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la usura mental, que es quando bien prueba Adriano en el quarto hablando desta usura mental, no pide, o espera, o se lleva allende de lo que se presta, por razón podemos indistinctamente matar, o tomar sus haciendas, sino de dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y demasiado, y así Juan no queda agraviado. Item se dize que no quitando en este § aquella palabra " más razonable ", y no avría ya interesse lícito que viesse de llevar. Porque por tales cosas otros inconvenientes por donde acontece perderse no la 4 parte, número 10 y 11 digo, que si la ganancia es incierta o de mar o de ladrones, por lo qual acontece perderse no que está adelante en la quarta parte, números 11 y 12, pruebo como no es así probable o verisímil se llamará incierta o possible probabilidad y quasi certidumbre que emos dicho, por la qual pedir el interesse que se espera, muy claro está que, por respecto que es lo que dezimos probable, porque no escusaría lo incierto o 5 y respuesta. Y con advertencia dixe aquí arriba, " por respecto muestran no deverse éste llamar interesse de ganancia incierta o equivalente, les llevasse a nueve o diez o más. Porque ya esto no los dichos exemplos segundo y tercero, no se llama incierta o que no lleva desta manera la tal demasía o alguna parte della, sino que probablemente se podía seguir a qualquiera dellos, sino porque algunos doctores, no distinguiendo nada, sino mirando que se alegaron, con sola una palabra se podría responder, no 17. Declaración de la opinión de Innocencio según el Abbad. condena este caso quando la ganancia que se esperasse fuesse condiciones sobredichas pusiera, sin duda es de creer que no digno de ser negado, porque conviene que la incertidumbre no sea tal término pedille, aun por derecho canónico, el interesse no tal caso como el nuestro, el qual tantos doctores apruevan, mas ndo los pueden hazer lícita o ylicitamente, y muchos que lo hazen ganancia verán aquí como no lo han de hazer así, y otros que ellos le tienen ya hecho, sino que si algo fuesse, podría ser

solamente los que hazen mal, mas aun los que se conforman con ellos - **solamente** lo declaran las sobredichas autoridades de Sant Lucas y **solamente** eres logrero recibiendo dineros por lo que prestas, mas aun **solamente** consiste el logro en los dineros, lo qual, viéndolo antes la **solamente** llevo algo, luego el tal contrato se haze vicioso y se llamará **solamente** por causa del tiempo; lo qual es usura manifiesta o encubierta **solamente** por causa del tiempo que espero, y no por daño que se me siga **solamente** de tener por justo y obligatorio, para no salir dél el que algo **solamente** por fiallo. Y otro tanto también se podría dezir de la **solamente** aquel precio de en medio salen con la dicha ganancia moderada **solamente** fiallo querría llevar más de lo justo, lo qual sería verdadera **solamente** está en el corazón y voluntad, sin pedilla ni mostralla por de **solamente** es vedada por Christo qualquier ganancia usuraria quando dixo: **solamente** del préstamo. Pero pónese también distincta esta palabra, para **solamente** en ciertos casos particulares, de que hablan Sancto Thomás 2 - **solamente** lo vende para como valiere en enero por razón de los dineros **solamente** es contra charidad tomar en tal caso Juan los dineros a logro **solamente** diziendo que lo primero parece razonable, se quitará todo **solamente** fiallo o por causa del tiempo que espera no perdiendo lo que **solamente** la ganancia mas aun el principal, y en casos semejantes, **solamente** possible que se pueda estorvar de muchas maneras no se puede **solamente** la ganancia mas aun el principal, y que si por cessar la tal **solamente** por la tal ganancia probable o verisímil que se estorva se **solamente**, que, como estos doctores dizen, se puede impedir de muchas **solamente** se puede pedir el interesse que se espera, muy claro está que, **solamente** destotra ganancia incierta o possible que no tiene la dicha **solamente** possible de que aquí hablamos, y en el dicho §5 y **solamente** destotra ganancia " etc. por no excluyr el caso en que hablan **solamente** possible sino, como he dicho, de ganancia aun más que probable **solamente** sería injusticia manifiesta y acepción de personas - contra lo **solamente** está en potencia, sino cierta o que está ya en acto o quasi, que **solamente** por razón del préstamo de los dineros que haze, o por la **solamente** miró a que entonces no tenía tanta necesidad de sus dineros **solamente** a lo que se puede presumir en el foro judicial, o a la ganancia **solamente** a ellos, que son pocos, pero aun a mil millones más que **Solamente** nos aprovechemos aquí desto, que el Abbad mismo, que dize ser **solamente** incierta y no quando es probable, de la manera que ha sido **solamente** aprovara nuestro caso con término positivo, mas aun con **solamente** escrupulosa, liviana y embuelta en temor, mas es menester que **solamente** del daño que se me aya seguido, mas aun de lo que **solamente** se puede presumir engaño o simulación en quien tuviesse **solamente** por su propia ganancia verán aquí como no lo han de hazer así **solamente** hazen cuenta de qualquier ganancia, aunque sea incierta, para **solamente** alguna muy flaca cobertura para sus logros, en los quales saben

II.13
3r.27
3r.33
3v.3
3v.30
3v.39
4r.18
4v.24
7r.6
9r.22
9v.9
11r.17
11r.26
15r.17
16r.7
17v.9
22r.36
22v.16
24v.11
24v.34
25r.24
25v.3
26v.23
26v.31
27r.6
27r.7
27r.15
27r.17
29r.16
33v.2
34v.13
35r.38
40r.24
43r.18
46r.7
48v.12
49r.17
49v.32
50r.7
50v.6
50v.23
51r.33
51r.35
51v.5
44

Solemne *adjetivo*

Secunde, quaestio 62, articulus quarto y de Antonio de Butrio muestra que se puede hazer, y también, después de muchos doctores palabras que dize el Gayetano. El otro que entre los canonistas

solenne jurista, Usu. pri., §77 al fin. Donde, a lo que Sancto **solennes**, el Ángel, Usu. 2, §2 al fin, y el Gabriel 4 sentencia, **solennes** tiene esto a la letra es el Ostiense, según ya dixe, en el

26v.35
23r.5
44v.18

Solenne véase solemne

Soler *verbo*

de manera que, según lo que siempre o por la mayor parte las paguen, pongo caso - según lo pone Scoto - para Junio quando lo avía de guardar, pongo por caso para abril o mayo quando más menos tal que, si el pan subiere según lo que por la mayor parte o muy poco menos; y que, si baxare, puede - también según lo que

De manera que, a la clara o según lo que por la mayor parte lo que se ha dicho que yo lo avía de guardar para quando más lo quería vender y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no que se vende, o qualquier otra cosa que sea que, guardándolo, se han de passar por lugares peligrosos, o que muchas vezes que se deve mirar que el que ansí prestare no sea hombre que mercaderías, o me prestasse algún cavallo o cosa semejante de que o esperando las cosas que entre amigos sin precio alguno se se hagan. Y sobre todo aun quedará más libre de escrúpulos que ganancia probable o verissimil se llamaría la que aquí en Toledo Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de lo que al contado. Conque también para fiallos no hagan cuenta de lo que ganar quando fian las mercaderías según les plaze, sino de lo que los gastos, y trabajos y las otras cosas que en tales negocios se lícito. La primera es querer guardallas para tiempo en que que pueden hazer también las biudas, o otras personas que meses o por ay que puede aver de una feria a otra, para quando se y qualesquier otras cosas, va a otro que tiene dineros y los que assí está agena de evidentes peligros y donde pocas vezes es ésta. Questión número 1. Tengo yo cien ducados, con los quales y peligros y cosas semejantes, que es la segunda condición, yo

suele acontecer, su hazienda quede a buen seguro y la del próximo a **suele** valer más que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - **suele** valer, entonces digo que o señalamos agora el precio, o queda **suele** acaecer, no puede subir más de como yo lo vendo o muy poco **suele** acaecer por la mayor parte - baxar mucho más del precio que se **suele** acaecer, yo por vendello desta manera me pongo en seguridad de **suele** valer, entonces digo que, o quando lo doy queda determinado que **suele** valer más, o no queda ansí determinado. Si queda determinado **suele** disminuir o hazer alguna costa en guardallo. ADDICCIÓN. **suele** aver en las tales cosas otros inconvenientes por donde acontece **suele** dar a logro. Item, quanto a esta condición postrera, parece **suelen** llevar dineros. §2 Y señaladamente dixé " cosa que pueda ser **suelen** prestar, como que tú me prestes un libro o otras cosas **suelen** después desassosegar la consciencia. + §4. Interesse lucrí **suelen** aver los mercaderes que en tiempos seguros traen sedas de **suelen** comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre **suelen** ganar quando fian las mercaderías según les plaze, sino de lo **suelen** o podrían verdadera o assí probablemente como emos dicho ganar **suelen** descontar y mirar ". Y si entonces Pedro se conierta con Juan **suelen** valer más caro, queriendo por esta manera de ganancia, sin **suelen** tener sus dineros en cambios o compañías lícitas, con los que **suelen** hazer estos préstamos, y del qual tiempo puede hombre **suele** yr a comprar a otras partes, y conciértasse con él que le **suelen** acaecer menoscabos o pérdidas, de derecho se tiene por cosa **suelo** y quiero negociar. Ruégasme tú que te los preste, et yo te los **suelo** ganar, no teniendo tú tal necesidad et yo tal abundancia que

4r.22
18v.30
19r.7
19r.14
19r.16
19r.18
19r.33
19v.1
20v.4
24v.32
35v.17
1v.20
1v.33
23v.24
24r.15
24r.18
24r.30
24r.32
26r.17
30r.28
32r.36
35v.27
35r.20
46v.22
42v.3
43v.3
26

Solo *adjetivo*

sin esperar nada por ello ". Y quien bien lo mirasse, con daño para satisfacerse dél quando él, de su propia voluntad ", y otros summistas. Y las palabras del Scoto son éstas: " se determinó el dicho señor doctor que, aunque no aya señales, que presta no muestre señales de fuera que quiere alguna demasia, aver dicho lo que aquí dél alega la anotación, concluye que por Gabriel y los otros doctores ya dichos, que quando alguno por principalmente se mueve a prestar a Pedro lo que le pide por del préstamo, mas porque Pedro se mueve a hazello de su voluntad devrían socorrerse unos a otros en sus necesidades por la objeciones. Pues, quanto a los contrarios que se alegaron, con dicho. La quarta es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar un alegados, o quando no arraygo mi primera y principal intención en doblada ganancia tratando con dozientos que tratando con ciento en tractar con todos dozientos ducados más que con los ciento Bohic, que fue alegado por contrario, porque no estemos a mis

sola esta regla de Christo que dize " sin esperar nada por ello " - **sola**, se moviesse a vender o trocar la tal cosa. También se podría **Sola** la voluntad, no interviniendo contratación de palabras o otras **sola** la voluntad obliga a restituir, y que por tanto se devría dezir **sola** la voluntad que della tenga le obliga a una de dos cosas, que **sola** la intención corrupta que alguno tenga, recibiendo alguna cosa **sola** cobdicia y desseo demasiado de allegar riquezas compra al **sola** charidad, viendo que lo ha menester; y quando se movió a **sola**, pudiéndolo después hazer. Aquí Juan merece porque, movido por **sola** charidad y misericordia de sus próximos. Porque, como muy bien **sola** una palabra se podría responder, no solamente a ellos, que son **sola** una condición, de ser la ganancia cierta, dize que es tolerable **solo** maravedí ni otra cosa alguna, como en la primera parte lo **solo** el préstamo, según lo dize la glosa en el capítulo Consuluit, **solos**. Lo qual digo, porque tanta mercadería podría yo comprar con **solos** que me quedan, y con las otras condiciones del §11 **solos** dichos. El qual, en el dicho capítulo Conquestus, después de

1v.38
8v.20
10v.3
10v.31
11r.21
12v.28
31r.10
37r.32
37v.1
42v.26
46r.7
49r.9
24v.12
50v.36
31v.36
32r.5
48v.25
17

Sólo *adverbio*

Y de aquí se sigue que no queda en consciencia seguro el que, por Mala intención, dixe, por quien lo hiziesse no más de por las mismas leyes y en toda razón y justicia, y contra los que por alguna cosa y lleva más de lo que vale justamente al contado

sólo fiar la tal mercadería, llevasse a doze en el caso sobredicho, **sólo** fiallo - como assimismo lo dize la dicha anotación quasi al **sólo** fiar la cosa quieren llevar demasia, que verdaderamente es **sólo** porque la fía, que según el dicho capítulo Consuluit es usurero

5r.30
5v.22
9v.19
16v.34
4

Soltar *verbo*

para sacar la tal moderada ganancia, a unos lo que quisiere siete o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que a aquellos

soltar a otros; assí como, si no quisiessse llevar a unos salvo siete o **suelta** o porque los vee en más necesidad o más ygnorantes o por otra

33r.35
33r.37
2

Someter *verbo*

derribasse en tal pena. Por esto, aunque antes le avía ya y de aquí adelante acaeciére dezir o escrevir, todo lo pongo y

sometido a las censuras que en el título he dicho y al parecer del **someto** a los pies y corrección de la sancta yglesia cathólica romana,

II.17
51v.36
2

Sonar *verbo*

seys libras, por lo que valía de presente cinco; porque, según cosa demasiada principalmente por causa del préstamo. Y esto

suenan el rubro, lo que llevavan demás aquellos mercaderes era por la **suenan** también las palabras de la glosa en el capítulo Consuluit ya

36r.21
39r.17
2

Soñar *verbo*

porque ni ponen nuestra questión, ni la tocan, ni aun la

sueñan. Mas la razón porque algunos los quieren alegar por contrarios

47r.31
1

Spanhemense *nombre propio*

De Sacramento penitentie y la ensalça con muchos loores el abbad

Spanhemense en el libro que hizo de los escritores eclesíasticos - prestar

1v.30
1

Spiritu véase Espíritu Santo**Su** *posesivo*

Visto y examinado por los señores del muy alto Consejo de de yllustres ingenios y sciencia, cuyos nombres no consintió tienen puntos de muchas doctrina, aunque unas me inclinaron a

su Magestad. Con autoridad assimismo y aprobación del capítulo **su** humildad que se dixessen, el uno de los quales, conferida la **su** sentencia y otras no, determiné de inxerillas aquí enteramente

I.7
II.23
II.26

aquí enteramente por adiciones con mis respuestas, cada una en	II.28
1. Diffinición de la usura y declaración de la primera palabra de	II.7
que se pone la segunda anotación de los dichos dos letrados con	II.31
addición sobre unas cosas desto del vender del pan que puso en un	III.23
puede tomar a logro los dineros que alguno prestó no pagándole a	III.32
algún beneficio, pero el logro que llevó estiéndose por toda	VII.18
En la quarta se porná una questión particular y a la larga con	1r.24
eclesiasticos - prestar uno a otro principalmente por ganar	1v.31
4 de la segunda parte - no consenten que este tal cambio pierda	2v.23
semejantes para que lo gastes, y después me buevas otro tanto o	3v.19
puédolo llevar con buena conciencia, y quédase el contrato con	3v.34
o otras cosas fiadas, o las compran adelantadas, llevando más de	3v.38
te llevasse el real de más, porque cada cosa se puede resolver en	4r.7
que, según lo que siempre o por la mayor parte suele acontecer,	4r.22
pues no sale de la anchura de los precios que corren. Y dizen en	4v.19
sepa el tal precio del medio podrá con buena conciencia vender	5r.6
después de aver llamado a mercaderes justos y prudentes que por	5r.11
la mercadería, y del tiempo en que ya se sabe la anchura de	5r.18
libre, que como dicho es sabe los precios que corren, puede dar	6r.7
que así el que compra como el que vende conozcan la cosa y	7r.31
justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que se pone, o en	8v.5
no se diría recibir daño para satisfacerse dél quando él, de	8v.20
el uno compró más caro que el otro, o porque vale más la cosa en	8v.24
o tractante que trae lícito tracto lícitamente puede sacar de	9r.3
como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es el que trabaja de	9r.8
de su galardón, y precepto es natural que cada uno haga con	9r.9
según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a	9r.11
o deve servir a su costa, ni planta viña que no deva comer de	9r.11
ley divina y natural el que lícitamente tracta puede sacar de	9v.16
ansí quieren muchos que se entienda el dicho capítulo Consultit	10r.22
el que presta dessea la tal demasía, y el que la da se mueve de	10r.27
tico de theología en la Universidad de Alcalá, única luz en	10v.24
si algún juyzio ay en mí, para que quisiesse velle y dezirme	10v.25
distinguo, porque si el que da la demasía la da enteramente de	11r.4
no será obligatoria. Y si, por el contrario, no la da de	11r.5
libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que presta	11r.6
no de gana ni graciosamente, o la puede dar graciosamente y de	11r.35
o no, lo puede retener seguramente hasta tanto que se averigüe	11v.15
de pecado mortal, porque primero conviene que sea privado de	11v.20
doctor Medina dize: que si el que da la demasía no la da por	11v.34
libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que presta	11v.35
en juzgar, aunque sea con error, que el que lo da se lo da de	12r.2
o alo de restituyr mientras no desechare la tal dubda de	12r.33
parte - esto es, que si el que da la demasía la da enteramente de	13r.29
como yo lo dixen en el mismo §7, pero, no obstante esto,	13v.11
en lo que dize que si el que da la demasía la da enteramente de	13v.14
ser mala la intención del que le presta, pero en fin, si él de	13v.21
movido por charidad y el otro le uviesse dado aquello de	13v.31
sabiendo después lo contrario, si la cosa está en pie y	14r.18
principalmente por razón ni obligación de mi préstamo, sino por	14v.13
la primera, que causa usura, tiene por principal respecto	14v.36
§10. 3. El tercero, quando el que presta no es pagado a	15v.4
hablar del precio que comúnmente corre o se espera correr con	18r.34
con mi próximo que lo lleva agora fiado, pues le socorro en	18v.36
llevar por dos hanegas de las que yo presté más de una hanega o	19v.26
para mayo, quando como dicho es se avía de guardar para entonces,	20r.19
en el capítulo 23, dize en el notable 2 que el que quiere guardar	20v.16
costas o demasía que se le recrescen por no scalle el deudor de	21v.14
se dixo, tomó a logro para cumplir lo que no le era pagado a	21v.21
de logro si concurrieron dos cosas. La una, que avisó primero	21v.22
alguno recibir daño. La primera, quitándole lo que ya tenía en	21v.35
que concluyen las dichas summas que el que no es pagado a	22r.12
si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no pagalle Pedro en	22r.25
mayor que echará sobre Pedro; en que, sin dañarle ni acrescentar	22r.34
no le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro para cumplir	22v.5
que dizen aquellas summas con la palabra " más razonable " que en	22v.32
15, quaestio 11, articulus 3, dubio 14, y el Gayetano en	23r.6
usuram accipere y mil otros. La otra es quando el que no paga a	23r.8
obliga. Ni tampoco está cierto que el que no es fiel en pagarme a	23r.20
que ninguno deve ser constreñido a hazer bien a otro contra	23r.27
que arriba pusimos. El uno es quando el debdor dexa de pagar a	23v.2
en qualquier ganancia que se me estorva por prestar yo a otro a	23v.34
está dicho, algo se puede dar al pescador por el primer lance de	25v.32
lo puede hazer. Y así dize muy bien el señor doctor Medina en	26r.6
descontar y mirar ". Y si entonces Pedro se concerta con Juan de	26r.19
de mano por si no saliere nada, y así cada uno se pone de	27v.32
ganar con los dineros que avía de emplear y se los presto por	28r.16
2. La segunda cosa es lo que dize adelante, que no haze contra	28v.27
destos. Exemplo primero. El primero es que si uno no me pagó a	29r.33
contra la opinión de Innocencio y Raymundo, puede ser templado	29v.38
su lugar. Otras cosas a mi parecer provechosas he también	
su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es la demasía que se	
su respuesta sobre la usura mental. Folio 11. §10. De la segunda	
su tractado el licenciado Villalón. Eodem folio. Segunda parte. §	
su tiempo. Folio 22. §4. Del interesse de lo que se dexa de ganar	
su hazienda, y así quanto tiene y posee se convierte en debda de	
su respuesta y averiguación, sobre si se puede llevar con buena	
su amistad o benivolencia o esperando las cosas que entre amigos	
su propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es	
su valor. Commodatum. Locatum. Porque no se entienda hablar aquí	
su nombre. Y sobre la palabra " presta " añadí esta palabra " fia	
su valor o quitando algo solamente por causa del tiempo; lo qual	
su valor. Anchura de los precios. Dévese empero, acerca desto,	
su hazienda quede a buen seguro y la del próximo a peligro y daño	
su anotación estas personas que, después del principio en que se	
su mercadería por el precio más subido, ni tampoco el que la	
su diversa estimación pusieron al principio diversos precios y	
su estimación, se puede concordar el dicho común con la verdad,	
su hazienda a quien passa por la calle, así también la puede dar	
su valor y qualidad; la tercera, que en ninguno dellos aya tal	
su semejante, como también lo dize el Gabriel ubi supra, notable 3	
su propia voluntad sola, se moviesse a vender o trocar la tal	
su poder que en poder del otro, o porque puso, o pone, más trabajo	
su contractación por el tiempo que emplea, y trabajos et industria	
su galardón, y precepto es natural que cada uno haga con su	
su próximo lo que consigo querría que fuesse hecho y que,	
su costa, ni planta viña que no deva comer de su fructo etc., y	
su fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto y Nicolao de	
su tracto una moderada ganancia, contra la qual ley divina y	
su glosa, y lo que dize allí el Abbad, como también lo notan	
su libre voluntad a dalla y no porque vea que el que presta la	
su tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún juyzio ay	
su parecer. El qual, de seys cosas que me respondió le parecía que	
su voluntad, agora se muestre la mala intención del que presta	
su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que	
su intención agora no, obligado será a restituyr lo que lleva. Lo	
su propia gana. Distinción en el dar y recibir de la demasía. Si	
su dubda, porque en tal caso es mejor el derecho del que posee,	
su possessión el que la tiene. Si es verdad lo tercero, conviene	
su libre voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que	
su intención agora no, obligado será a restituyr lo que lleva. Que	
su libre voluntad. Porque si tal ygnorancia en él durasse, aunque	
su consciencia. Si es verdad lo tercero, que es que con ygnorancia	
su voluntad, agora se muestre la mala intención del que presta	
su intención es llevarla por el préstamo, que entonces será	
su voluntad etc., se entiendo quando el que recibe el préstamo,	
su libre y pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le quiere	
su voluntad y sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel que	
su hazienda ha crecido por aquello, pero no de otra manera. + §10	
su charidad o amistad, porque los beneficios hechos de una parte a	
su provecho y ganancia y no la charidad ni amistad, pero la	
su término, y por esto ha perdido algo, lo qual es interesse de	
su latitud o anchura común, como más largamente lo tractamos en la	
su necesidad sin llevarle nada por el tiempo que espero. Pero, si	
su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo	
su opinión en esto no parece cierta. Porque en esto la dubda es,	
su trigo para mayo y lo vende en agosto por importunación del que	
su fiança en tiempo devido, según el texto en el capítulo	
su tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de logro si concurrieron	
su debdor que le era necesario tomar aquello a logro, y la	
su poder, como el que pierde o paga algo que no debía, y lo tal	
su tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda hallar los dineros	
su tiempo está necesitado de buscar dineros, que pudiéndolos	
su debda, le esperó aquel tiempo demasiado, y así Juan no queda	
su necesidad aunque los hallasse sin logro, fuera aquella	
su equivalente pone la Summa Angelica, y ni apruevo ni repruevo	
su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra es	
su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere o	
su tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo será en	
su voluntad. De manera que, a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo que	
su tiempo lo que deve, por necesidad que no le da lugar sin mucho	
su ruego mis dineros con que avía de tractar, o las mercaderías de	
su red, aunque puede acaecer que él no saque sino piedras. Y con	
su parecer - que se pone aquí adelante al fin de la primera	
su voluntad, por no aguardar a lo que le montará la ganancia de	
su voluntad en aventura. Y por esto se permite este concierto en	
su ruego, o en tal mercadería que tengo o quiero embiar a Flandres	
su dicho la regla de Scoto que puse en el dicho §3, que es	
su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo acostumbrado a	
su rigor y assimismo las duras palabras que también dize el	

sin intención de agraviar a nadie, proveer a las necesidades de menester, y por ventura no las hallarían a comprar, las hallen en quieren comprar primero que lo compren, y antes aún que pase a	30r.30
3, dubio 3, y la Silvestrina §23; y deste caso, o de	30v.2
5. El quinto exemplo es quando uno se casa y, entre tanto que principal. Lo qual es de entender quando el yerno sustenta ya a detiene, pues aquí no se mira a las cargas del matrimonio, sino a lo ponemos en la segunda condición del § siguiente con llevar la ganancia sin trabajo, sino que querría más ganallo por su trabajo y negociación, si no tuviesse voluntad de socorrer a tractos ha de ser siempre por hazer bien al próximo, más que por quiero dezir que, por amistad o porque algunos vengan más a contra lo que enseñan los santos Apóstoles Sant Pedro en canónica y en los Actos de los Apóstoles, y Sanctiago también en es en lo que digo, que el que presta ha de querer más ganallo por negociación que llevar la ganancia sin trabajo; y dize él que, a es que, donde yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer por tanto el juyzio del dicho señor doctor que no me puedo apartar de templar la del Gayetano. Y para templalla, es de notar que todo que el que ansí tiene es obligado de socorrer o hazer limosna a dezir que se le estorvava la tal ganancia probable por el prestar en la 4 parte, número 11 hablamos - o también por razón de	31r.18
15, como arriba diximos, y parecería otrosí a los hombres que tornasse a él a prestar pero, ya que presta, obligasele Pedro de intención del préstamo, mas porque Pedro se mueve a hazello de Juan merece porque, movido por charidad usa de misericordia con estorva el merecimiento por la obligación de Pedro que la hizo de el tornalle Pedro a prestar, pues que puede tener respecto a y sin pensallo, mas en el segundo recíbelo por recompensa de por charidad, y si lleva alguna demasía no es más de lo que de lo que su probable interesse requiere, o lo que le ofresce de por charidad, ni tampoco tiene voluntad de agraviar a	31v.29
Et junto con esto, haziendo también consideración de Juan es escusado de pecado porque no haze cosa ylicita contra pecado porque no haze cosa ylicita contra su próximo, considerado al que primero le prestó, no por obligación del préstamo sino por hazer sin pecado porque Juan puede lícitamente ganar amor por responda a la segunda intención que no es mala, pues no está su principal esperança presta, aunque no peque, tampoco merece, porque no es pero junto con esto no haze agravio a Pedro ni le lleva más de intención, pero el que recibe el préstamo le quiere dar algo de no ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan, o porque de esta condición que Pedro le tornasse a prestar a él no endereçó Aquí está el pecado mortal, en prestar Juan principalmente por también en nuestro caso, aunque Juan no miró a la recompensa de verdad avía de negociar con sus dineros y verisísimamente fuera diximos, Juan pecó mortalmente por la intención principal de por charidad ni amistad, ni tampoco por quererse recompensar de qualquier otra manera que acaezca en que Pedro reciba agravio de restitutio 6, quaestio 2, dicto 1, si lo perdonasse no de archobispo de Florencia en el §16 de la segunda parte de deven. Y ansí dize él que devemos estorvarlos que no se hagan, y y se pone todo el freno que se puede poner a quien quisiere mirar possessión, o quiere emplearlos en ganancias lícitas, puede pedir pone aliquis "; y Bernardino de Bustis en la segunda parte de dixo el mismo sancto en otra parte, y porque ansí entienden este es que Innocencio muestra no determinarse del todo, sino dar que Juan Andrés se movió a dezir lo que dixo, según se porná bien a una condición, de ser la ganancia cierta, dize que es tolerable por lo que dize que podría fingir el logrero etc.. El qual fue hazer lícita o ylicitamente, y muchos que lo hazen solamente por crean con error, les haría pecar mortalmente, porque van contra se toca lo de los tributos al quitar, y si podemos matar o tomar virtual de negociar, y de los que prestan porque vayan a en el tercero; si puede llevar lo que dexa de ganar el que presta dineros que quería poner en negociación lícita, o quería llevar a Juan Andrés. Folio 50, número 22. Que se contradizen en a prestar a Juan otros tantos, o más o menos, y para esto hazen no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario con todos en ello más de lo que, según convenible estimación, pueden valer Consuluit, De usuris, y por toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con Querebatur, et ff. De furtis, Si quis uxori, §último con §9 Resolución de la dicha anotación. Esta anotación con y otras vezes no. Entonces es causa quando al principio prestó la sobredicha distinción de Adriano concuerda también Conrado en la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por primero de por razón de lo que pudiera ganar el tiempo que el otro le detuvo poseen o a aquéllos a quien justamente podemos matar, o tomar que a todos los infieles podemos indistinctamente matar, o tomar	32r.11
	32r.30
	32r.34
	32v.20
	32v.21
	32v.24
	33r.32
	33v.4
	33v.5
	33v.21
	33v.22
	33v.26
	33v.31
	34r.34
	34v.26
	35r.12
	35r.30
	35v.12
	37r.35
	37v.1
	37v.3
	37v.7
	37v.21
	37v.25
	37v.29
	37v.30
	38r.3
	38r.6
	38r.11
	38r.12
	38v.36
	39r.6
	39r.13
	39r.26
	39v.1
	39v.33
	40r.15
	40r.22
	40v.1
	41r.20
	41r.21
	41r.24
	41v.9
	41v.18
	41v.39
	42v.28
	42v.33
	43r.30
	45r.27
	45v.3
	47r.9
	47v.32
	48r.17
	48v.3
	49r.10
	50r.32
	51r.33
	51v.24
	III.8
	V.9
	V.18
	V.19
	VI.26
	1r.10
	2r.38
	2v.34
	3r.31
	7r.22
	12v.10
	12v.34
	13r.24
	15r.36
	15v.7
	16r.3
	16r.7

dize la dicha glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos al que presta y también en lo que dexa de ganar por carecer de determinado que lo segundo - que es que el que prestó su equivalente pone la Summa Angelica, y ni apruebo ni repruebo hablando de los que quieren comprar algunas mercaderías o emplear vendiendo al precio que corre y se tiene por justo, y traen a siendo rogados, prestan los dineros que avían de emplear en emos dicho ganar si en todo aquel tiempo que les tienen ocupados la Silvestrina, Usu. 2, §1, hablando de los que así fian con quien ganasse lo que dexa de ganar por tener ocupados como sería en los que no tienen determinado si emplearán o no a petición o importación de Pedro que pide a Juan prestados que le es devida, y como quien tuviesse certidumbre o quasi que anotación dize que no se puede hazer, pidiendo Juan que presta no en caso si podrá pedir y llevar interesse cierto el que presta primera es en lo que nota al principio del que se avía de tener ni lo otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el que presta

2. El segundo exemplo es del que quiere lícitamente negociar con qual es semejante al precedente, es quando uno quisiesse llevar dize el Gayetano contra los mismos Innocencio y Raymundo y segundo, ad primum. §9. Y por lo que aquí digo de llevar en los casos lícitos que emos dicho, o quando uviessse de emplear llevar por razón de la ganancia que se estorva a quien presta hazer también las biudas, o otras personas que suelen tener exterior, casu 5, que el que ha de llevar este interesse por tiempo puede hombre comúnmente determinar si ha de tractar con ni la probabilidad de la ganancia, ni saberse si ha de emplear que el mercader o persona que avía de ganar, y no tener guardados necesario. Item digo que no es contrario el dicho capítulo ni o se ha de presuponer porque es conforme a razón, que los que en caso es quando Juan, que presta a Pedro, no ha de negociar con aunque es la verdad que Juan y Pedro avían de negociar con sino solamente miró a que entonces no tenía tanta necesidad de respecto al tal interesse, verdaderamente no se avía de tener textos y doctores, de los que prestan algo a otros porque vayan a de su interesse, por quanto de verdad avía de negociar con mortal y cargo de restitución es cada y quando que Juan presta sobre el interesse de lo que dexa de ganar el que presta segunda parte dende el §4 hasta el fin, que el que presta cosas digo y amonesto que sería muy mejor que ninguno prestasse que, como buenos christianos devrían socorrerse unos a otros en otros en sus necesidades por la sola charidad y misericordia de aquí por no alargar, y porque las puede ver quien quisiere. Y sin lo que dixerón Innocencio y Raymundo - que el que está para llevar manos o estar cerca de tenella, como lo está el que así presta affirma sin ningún escrúpulo que el que está para comprar de Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega muchas vezes Gerson en summistas que aun no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino en otras palabras desta manera, con todo esto, como parecerá en maneras se le puede impedir. Durando. Estas son formalmente a Durando. A éstos pues juntamente respondio: lo primero, que escusar, aunque otros han dicho lo contrario ". Éstas son todas mala consciencia, podría fingir el logrero para llevar sin pena aquí y en la dicha segunda parte se reprueva. Esto parece por la misma razón que lo muestra pónelo también Utino en los dichos sufficientemente. Para esto pone Gerson en la segunda parte de que está de camino para yr a comprar mercaderías, y así dar y se ha de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra por como lo requiere el capítulo Illo vos, Extra, De pigno. con cuenta de qualquier ganancia, aunque sea incierta, para escusar algo fuesse, podría ser solamente alguna muy flaca cobertura para pues tantos doctores y summistas como alegamos ponen en

sus casos ay más verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8, 11 **sus** dineros, que se llama lucrí cessantis. En lo del daño no ay que **sus** dineros para cierto tiempo y no se los pagando al término, **sus** dichos. Pero agora digo que, bien mirado, yo no veo razón **sus** dineros de otra manera lícita - ganancia probable o verisímil **sus** casas las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de **sus** mercaderías o quando fian, assimismo rogados, las mercaderías **sus** dineros uviessen de empleallos en las tales mercaderías, y que **sus** mercaderías. ADDICIÓN. Notable. Y ésta es una cosa de las que **sus** dineros, no avría ya interesse lícito que uviessse de llevar. **sus** dineros o, si los piensan de emplear, es en cosas dubdosas **sus** dineros, se concierte Juan con él no por todo lo que se puede **sus** mercaderías avían de llegar salvas y enteras adonde quería y **sus** dineros a Pedro todo lo que puede ganar, o obligándole de suyo **sus** dineros por razón de la ganancia incierta, de la qual yo hablo **sus** dineros en el larca, donde junta la ganancia possible con la **sus** dineros interesse cierto por ganancia incierta o no más de **sus** dineros, o comprar algunas possessiones. Que si otro le pide **sus** mercaderías a otra parte y otro se las quisiesse comprar donde **sus** sequaces en la Secunda Secunde de Sancto Thomás, quaestio 78, **sus** mercaderías a otra parte y de lo que esperaba ganar, se puede **sus** dineros en otras mercaderías también lícitas, y otro que no **sus** dineros, guardadas las condiciones que mostramos que se han de **sus** dineros en cambios o compañías lícitas, con los que se los **sus** dineros o mercaderías que dexa de emplear, según dicho es, no **sus** dineros o no, y como andan las cosas. Y desta manera, este **sus** dineros ni las otras cosas que se requieren, no veo razón **sus** dineros en el larca, siendo rogado que los preste puede llevar **sus** semejantes porque, según se colige de las cosas ya dichas y **sus** dineros o mercaderías no reciben daño, o que no han de tratar **sus** dineros o, aunque negociasse, no tiene aquella probabilidad de **sus** dineros y que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan prestó **sus** dineros quanta terná después dellos y de los otros que Pedro le **sus** dineros en el larca, antes los avía de emplear en cosas de **sus** tiendas o molinos o lugares semejantes; que si los que tomaron **sus** dineros y verisímilmente fuera su ganancia tanta o más que la **sus** dineros a Pedro, no principalmente por charidad ni amistad, ni **sus** dineros. Acerca de lo que se dixo en la segunda parte dende el **sus** dineros puede tener acatamiento al interesse de lo que probable **sus** dineros desta manera, y que está más seguro el que menos lo haze **sus** necesidades por la sola charidad y misericordia de sus **sus** próximos. Porque, como muy bien dize el sancto arçobispo de **sus** razones, parece cierto cosa muy razonable que, aviendo yo de **sus** mercaderías a alguna parte puede lícitamente llevar al que se **sus** dineros. Y entiéndesse esto postrero que dize Adriano, de la **sus** dineros alguna possession, o quiere empleallos en ganancias **sus** tractados de absolucíon y en otros, Usu. 1, §26, y allí **sus** Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, quando dize, hablando **sus** respuestas, el Abbad pone allí por segura nuestra determinación **sus** palabras, y también las de Durando, que es otro alegado en **sus** mismas palabras muestran claramente hablar de la ganancia **sus** palabras, las quales tienen muchas respuestas. La primera es **sus** logros, lo qual muestra el Abbad en el dicho capítulo Naviganti **sus** mismas palabras en lo que dize " que quisiesse llevar las **sus** sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, donde dize que el **sus** contractos, proposición 13, una regla, diziendo que el **sus** dineros a logro con esta color. A este doctor y a qualquier **sus** palabras hablar del que quisiesse andar en esto con engaño y no **sus** semejantes. Si por ventura dubdan porque el prestar desta **sus** préstamos podrán ver como no los escusa sino la cierta o **sus** logros, en los quales saben buscar muchas más coberturas los **sus** libros esta determinación clara y abiertamente, en la qual

16r.16
21r.27
22v.25
22v.33
24r.14
24r.19
24r.28
24r.34
24v.3
24v.10
24v.29
25v.28
27r.28
27r.33
27v.11
28r.29
29r.23
29v.8
29v.18
30r.2
30r.5
31v.7
31v.18
32v.1
35r.7
35v.28
36r.3
36r.12
36v.1
36v.8
40r.8
40r.20
40r.25
40r.32
40v.20
41r.21
41v.7
42r.19
42r.21
42v.23
42v.25
42v.26
43r.37
43v.28
44v.10
45r.25
45v.5
45v.11
45v.27
46r.28
46r.32
47v.29
48r.8
48r.21
49v.3
50r.2
50r.21
50r.27
50v.26
51r.36
51v.6
51v.11
225

Suavidad *sustantivo*

el que es della mordido como con deleyte se duerme y con aquella **suavidad** de sueño se muere, a causa que el venino secretamente va

VII.13
1

Subido *p.p./adj.*

no condenar a quien no quiere vender al fiado sino por el precio **subido** que corre, entendiendo empero esto, si lo haze para sacar la

7r.3
1

Subir *verbo*

al fin del §5 y 17, ay algunas circunstancias que hazen hagan, o lana o qualquiera otra cosa desta manera, que por tiempo en este §3, que el que vende puede llevar el precio más vende, y sabido ya el precio de en medio que corre entre el más con buena consciencia vender su mercadería por el precio más para que adelante me lo paguen a dinero, aunque el precio uviessse si la cosa baxare más de lo que doy será poco o no nada, y que si es de ver si es claramente mayor o a lo menos tal que, si el pan **sobir** o baxar los precios de las cosas, por las quales circunstancias **suben** o baxan, o se venden fiadas para que se paguen adelante - de **subido** que es doze, pues no sale de la anchura de los precios que **subido** y el más baxo, así como es el de onze entre doze y diez, este **subido**, ni tampoco el que la comprare compralla por el más baxo. **subido** hasta donde emos dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo **subiere** será mucho más de lo que doy - así como si pusiésemos el **subiere** según lo que por la mayor parte suele acacer, no puede subir

33r.11
17r.13
4v.18
4v.23
5r.7
19v.30
18r.10
19r.13

que es entendida hazerse entre sí los que contractan quanto a la diversidad de las tierras y poquedad de las mercaderías hazen reales en año y en tierra donde si falta un poco el agua puede subiere según lo que por la mayor parte suele acaecer, no puede que verisimilmente se presume que puede baxar tanto como por bueno entramas partes por razón de los precios, que pueden

subir o baxar algo de la anchura del justo precio - las quales **subir** los precios, como lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, **subir** a siete y ocho reales o más y aunque haga buen año no puede **subir** más de como yo lo vendo o muy poco menos; y que, si baxare, **subir** al tiempo en que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es **subir** o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se

4v.37
9r.36
18r.12
19r.14
19r.25
20r.10
14

Subjecto véase sujeto

Sujeto *adjetivo*

la otra potencia no assí absolutamente tomada, sino en quanto está y obediencia yo, aun por la regla de mi orden soy especialmente

subjecta a la industria del mercader o comprador, que llama él allí " **subjecto**, y a la corrección assimismo de mis superiores y de qualquier

28v.4
52r.4
2

Suceder *verbo*

tiempo una hanega de trigo por un real, y la carestía que uviesses

sucedido o la diversidad de las tierras o algunas de las otras

18v.8
1

Suegro *sustantivo*

5. El quinto exemplo es quando uno se casa y, entre tanto que su donde verisimilmente podría ganar tanto como lo que lleva del podría ganar tanto como lo que lleva del suegro, y que el que es dicho que verisimilmente pudiera ganar con el dote que el

suegro le da el dote, puede yqualarse con él que hasta que le pague le **suegro**, y que el suegro está ya obligado al dote que le ha de dar y no **suegro** está ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera, **suegro** le detiene, pues aquí no se mira a las cargas del matrimonio,

32r.9
32r.14
32r.15
32r.29
4

Sueño *sustantivo*

mordido como con deleyte se duerme y con aquella suavidad de

sueño se muere, a causa que el venino secretamente va corriendo por

VII.13
1

Suerte *sustantivo*

a quien permite el derecho tales negociaciones y no de otra porque de otra manera ylicita sería la ganancia que se ha por al pescador lo que saldrá en la red que quiere hechar, y de la uno se quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo mismo es de la voluntario. El tercero caso es quando Juan presta a Pedro desta o saca del otro provecho alguno por razón de lo que le presta. De tienen nuestra determinación de la probable con que se escusa. De

suerte. Y concurriendo estas cosas, si alguno comprasse un tiempo una **suerte** divisoria o la del que juega un poco por causa de recreación, y **suerte** divisoria, y del juego de fortuna, y finalmente por la **suerte** divisoria y del juego, por lo qual todo se concluye lo que dixe **suerte** por entregarse de alguna cosa que Pedro le deve y **suerte** que, si no tuviesse tal esperanza, no le prestaría aquello que **suerte** que, todo bien mirado, queda nuestra determinación y respuesta

18v.6
25v.22
27v.20
28r.5
38v.6
39v.18
51r.18
7

Sufficientemente véase suficientemente

Suficiente *adjetivo*

siguiesse, o ganancia probable que se le estorvase, o otra razón y la otra. Y las causas son: la primera, razón de división Primera causa. La primera causa dixe que era razón tomada de sus dichos. Pero agora digo que, bien mirado, yo no veo razón sus dineros ni las otras cosas que se requieren, no veo razón alguna obra es peccado mortal, quando no se prueba por auctoridad de muchas maneras. Sobre los quales impedimentos, si son

suficiente, como aquí luego y en la segunda parte pornemos más a la larga **suficiente**. La segunda: costumbre. La tercera: muchas leyes canónicas y **suficiente** división. Desta manera, o los que ansí venden y compran saben **suficiente** para condenar lo que dizen, ni aver de quitar la palabra que **suficiente** para que se dexede guardar esta quinta condición. §12. **suficiente** o razón manifiesta; porque lo tal sería poner lazo a los **suficientes** para impedir que no se lleve por ellos la ganancia que se

3r.14
5v.32
5v.39
22v.34
36r.5
51v.21
46v.4
7

Sufficientemente *adverbio*

textos y doctores y según verdad, toda esta materia se puede sin que ninguno de los que se alegan por contrarios la reproveven segura, no se sigue que le devemos luego creer si no lo prueba

sufficientemente distinguir y averiguar desta manera. §17. O yo compro antes **sufficientemente** ni tenga lo contrario, distinguiéndola de la manera que aquí se **sufficientemente**. Para esto pone Gerson en la segunda parte de sus contractos,

17r.21
46r.3
50r.2
3

Suma *sustantivo (agregado de dinero)*

debaxo de tal cobertura. Y esto, agora sea poniendo que la

summa que da se le ha de pagar en Valencia en castellanos, o otras

2v.30
1

Suma *sustantivo (recopilación de una ciencia)*

la latitud del precio, como también lo afirma el Gayetano en la 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum, y al Gayetano en la 2 de Sancto Thomás quaestio 78, articulus 1 ad quartum y en la 15, quaestio 12, Per totum, y brevemente el Gayetano en la 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 14, y el Gayetano en su Esto tienen Innocencio en el capítulo Naviganti y Raymundo en la sin mudalla ni mejoralla, en el caso que pone el Gayetano en la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus 2, Ad primum, y assimismo en la Item es necessario, según dize y muy bien el Gayetano en la la tal profesión. Házese otrosí lo que dize el Hostiense en la arzobispo de Florencia en el §16 de la segunda parte de su esperaba ganar el que le haze; lo mismo tiene Raymundo en la sobredichas. Y dize más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en la con ella Nicolao de Ausmo que hizo el supplemento de la dicha con tal que se guarden algunas de las condiciones ya dichas; y la hallar de otra manera salvo desta. Concluyen empero las dichas se ha dicho en el § precedente - que concluyen las dichas que se pueda también tener lo segundo que concluyen las dichas respondo que aquí yo no hago sino referir lo que dizen aquellas con que, a mi parecer, se deve entender lo que aquellas

summa, título emptio. Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en la **summa**, título Emptio y título Venditio, y al arzobispo de Florencia, **summa** título Usura mentalis - que conforma con estos doctores en que **summa** título De usura exteriore implicita, casu. 5, 9. El nono, por **summa** en la palabra Ad usuram accipere y mil otros. La otra es quando **summa**, titulus De usu. y Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter **summa** titulus Venditio., §5 al fin, y le toca también sobre la **summa** titulus Usura Exterior, casu., 5, quaestio, allende de **summa**, titulus Usura exterior, casu 5, que el que ha de llevar este **summa**, título De usu., §In aliquo - al qual alega y sigue el **summa**, título 1, capítulo 7, quiriendo quitar los tropieços aun en **summa**, título De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos dos han **summa**, diziendo que lo tal se recibe por razón del interesse. Lo **summa**, con tal que se guarden algunas de las condiciones ya dichas; y **summa** Rosella, Usu. 1, §16 y generalmente, como concluye la **summas** que, aunque pudiesse hallar los dineros prestados sin logro, **summas** que el que no es pagado a su tiempo y toma dineros a logro, **summas** por razonable pues - como el mismo auctor del tractado prueba **summas** con la palabra " más razonable " que en su equivalente pone la **summas** dizen, que no ay obligación para buscar los dineros sin logro.

6r.14
7v.14
14r.7
15v.24
23r.6
29v.22
30v.30
34r.18
35r.5
40v.32
42v.28
44v.24
45r.3
45v.7
45v.9
21v.25
22r.11
22r.19
22v.32
22v.37

de lo dicho, porque concordemos la anotación con las dichas **summas**, que lo que la anotación dize se ha de tener y guardar en dos

23r.36

Suma**en suma locución**

de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. Señálanse dicha anotación. Esta anotación con sus distinciones concluye vía. Esto todo es de la dicha anotación. §3. De manera que, doctas como ya he dicho la quarta y postrera anotación, en que, de la ganancia incierta. §7. Al principio desta anotación, puse doctor Medina y cumplir con la sentencia de la anotación, digo

en summa 23 doctores que tienen ser lícito lo susodicho, dende el **en summa** que todo aquel que recibe alguna demasia por lo que **en summa**, quiere esta anotación que se quite del dicho §1 **en summa**, concluyen que por la ganancia assi possible o incierta **en summa** lo que en tantas palabras quiere dezir. Y porque éste es **en summa** que, lo que dize la anotación y el parecer del doctor

V.30
12v.10
22v.22
25r.27
26r.35
28r.9
6

Summa véase suma**Summa Angelica nombre propio**

2, in corpo. et ad 6, y el mismo Gabriel ubi supra siguiendo a la y la del próximo a peligro y daño. Y sobre estos fundamentos la es aceptada, concurriendo las quatro condiciones que ponen la aceptada, concurriendo las quatro condiciones que ponen la que diximos. Para esto alegué al fin del dicho §3 a la que presta o fía puede tener dos intenciones, según lo resumen la rrafo 3, y otros canonistas y theólogos a quien alega y sigue la ubi supra, articulus 2, in respon., ad tertium et quartum, y la y el Abbad en el capítulo Salubriter y Consuluit, De usuris y la los diez primeros de los treze que luego aquí abaxo se pornán. La o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone la en la segunda parte, título 1, capítulo 7, §23, y la la segunda parte, título 1, capítulo 7, §23, y la ansí en otros casos semejantes, de muchos de los quales habla la en otros casos semejantes, de muchos de los quales habla la Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y lo trata también la ubi supra, artículo 1, notable 2, y lo trata también la siguiendo la distinción que en esto hazen Scoto y Gabriel y la en el capítulo 1, De usuris, libro 6, a los quales sigue la alguno, en lo qual no ay dubda. Y según algunos - como lo nota la con la palabra " más razonable " que en su equivalente pone la assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en esto sigue a la de Florencia, 3 parte, título 8, capítulo 3, §último y la 3 parte, título 8, capítulo 3, §último y la 3, dubio 2, que en esto sigue y alega a los dichos Alexandre y dubio 2, que en esto sigue y alega a los dichos Alexandre y con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y, según añade la es semejante o quasi a lo que aquí arriba diximos que añade la allende de otros, el Abbad en el dicho capítulo Salubriter y la sacar el justo precio al contado, podrían - como lo nota la a Dios actual o virtualmente. Haze también a esto lo que nota la sigue el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y también la misma 13, caso 11. Haze ansimismo a esto otro exemplo que pone la dicha o perdonar lo que le ha de ser restituido. Porque, como añaden la en el capítulo In civitate, De usuris, y lo tractan todo esto la Scoto, eadem distinción, quaestio 3, §25. Los otros son la como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2 y la el Gabriel en el lugar agora alegado, y el suplemento, y la

Summa Angelica- a la qual, aunque tan docto, sigue y alega a cada **Summa Angelica**, Usura 1, §58, y Gabriel en la dicha distinción **Summa Angelica**, emptio, §7 y, después della, el Gabriel ubi **Summa Angelica**, emptio, §7 y, después della, el Gabriel ubi supra, **Summa Angelica**, que tenía esto después de Scoto en la distinción 15 **Summa Angelica** en el título usu. 1, in principio, y después della el **Summa Angelica**, restitutio 1, in verbo " usurarius ", y otros **Summa Angelica** que le alega y sigue, ubi supra, §1 al final, y **Summa Angelica**, ubi supra, §4 y otros muchos. Obligación civil **Summa Angelica** pone doze. El Abbad, en el dicho capítulo Conquestus **Summa Angelica** por primero de sus casos, y remítase a lo que dize en **Summa Angelica**, usu. 1, §31, quando el que haze poner la pena **Summa Angelica**, usu. 1, §31, quando el que haze poner la pena tiene **Summa Angelica** largamente dende el §50 hasta en fin. Todo esto **Summa Angelica** largamente dende el §50 hasta en fin. Todo esto, empero **Summa Angelica**, Usu. 1, §33 y 34 y la Silvestrina, Usu. 2, **Summa Angelica**, Usu. 1, §33 y 34 y la Silvestrina, Usu. 2, §2, **Summa Angelica** donde dixe en el dicho §3, la qual distinción **Summa Angelica**, Usu. 1, §15, y la Silvestrina, eodem titulus **Summa Angelica**, Usu 1, §20, y la Silvestrina §26, y **Summa Angelica**, y ni apruevo ni repuevo sus dichos. Pero agora digo **Summa Angelica**, y otros muchos doctores, y se saca de los dichos **Summa Angelica**, Negotium, §3 y el Gabriel, 4 sentencia, **Summa Angelica**, Negotium, §3 y el Gabriel, 4 sentencia, distinción 15, **Summa Angelica**, y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, siguiendo **Summa Angelica**, y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, siguiendo a Sancto **Summa Angelica** en el dicho §3 y en el título Emptio, §7 **Summa Angelica**. Esto es por razón de la anchura que ay en los precios **Summa Angelica**, Usu. 1, §25, y la Silvestrina, Usu. 3, § **Summa Angelica**, ubi supra, §59 y la Rosella, Usu. 2, § **Summa Angelica**, Usu. 1, §5, y la Silvestrina, eodem título, **Summa Angelica**, ubi supra, §23 - del que, por ocasión de lo **Summa Angelica**, ubi supra §33, donde dize que si alguno compra **Summa Angelica**, restitutio última, §2 y la Silvestrina, **Summa Angelica**, Usu. 1, §16, y la Rosella, Usu 1, §17 y **Summa Angelica**, Usu. 1, §16 y la Silvestrina, eodem título, **Summa Angelica**, Usu. 1, §15, y la Silvestrina §19; y **Summa Angelica**, y el Gayetano y la Silvestrina en los lugares allí

1v.25
4r.23
7r.25
7r.26
7v.8
9v.26
10v.2
14v.17
14v.29
15r.28
15r.36
16v.1
16v.2
16v.6
16v.7
17r.17
17r.18
18v.23
21r.24
21v.18
22v.33
25r.7
30r.13
30r.14
30r.15
30r.16
30r.16
30v.10
30v.33
32r.17
32v.31
40v.18
40v.34
41r.3
41v.38
44r.7
44r.32
46v.12
47r.11
38

Summa Pisana nombre propio

27, parte segunda del sermón, en la segunda regla principal; y la

Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega muchas vezes Gerson en sus

45v.4
1

Summa Rosella nombre propio

de Butrio y el Panormitano, que en el dicho §8 alega la Summa Silvestrina, Emptio, §6, y Usu. 2, §1, y a la como lo nota la Summa Angelica, ubi supra, §59 y la lo tractan todo esto la Summa Angelica, Usu. 1, §16, y la lo que se guarden algunas de las condiciones ya dichas; y la summa en el §17 y según, allende de otros, lo exemplifica la capítulo Plerique, De imm. eccle., a los quales alega y sigue la

Rosella. Y assí podría añadir otros 100. Respuestas a las pruebas de la **Rosella**, Emptio, §8 y Usu. 2, §13 In additione, con **Rosella**, Usu. 2, §12 y 13 y el Gabriel, ubi supra, artículo 3, **Rosella**, Usu 1, §17 y la Silvestrina, eodem título, §21, **Rosella**, Usu. 1, §16 y generalmente, como concluye la **Summa Rosella**, Usura 2, §11 - lo que yo llevo demasiado no lo **Summa Rosella**, Emptio, §8. Segunda causa. La segunda causa

7v.18
7v.16
32v.32
44r.8
45v.9
4r.17
6r.21
7

Summa Silvestrina nombre propio

en la dicha distinción 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 9 y la muchas de las quales cosas pone el Ángel, lex, §4 al fin, y la el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres a que las reduce la de las mercaderías hazen subir los precios, como lo nota la precios no podría, según dizen el Ángel usu. 1, §59 y la Florencia, 2 parte, título 2, capítulo 5, § penúltimo, y la Innocencio in capítulo Super his, De voto y resolutoriamente la 6, a los quales sigue la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la algunos - como lo nota la Summa Angelica, Usu 1, §20, y la a quien vendellas justamente al contado, como lo nota muy bien la el dicho artículo 2 y respuesta ad primum de Sancto Thomás, y la 1, §16, y Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y la 4 sentencia, distinción 15, quaestio 3, §23, y la

Silvestrina, Usura, 2, §1, dicto. 4 y Emptio, §6 y otros **Silvestrina**, lex, §9, 10 y 11. También dize la ley Nemo, ff. De re. iu. **Silvestrina**, emptio, §9 que son: la primera, que no aya fraude en el **Silvestrina**, usu. 2, §1, assí también la poca costa, industria y **Silvestrina**, usu. 2, §1, sacar la tal ganancia, ni aun la costa **Silvestrina**, usu. 6, §3, y otros canonistas y theólogos a quien **Silvestrina**, In Fidelitas, §7. + Y los dichos treze casos puédelos **Silvestrina**, eodem titulus §19 - este interesse está en dos cosas, **Silvestrina** §26, y también el Gabriel en el dicho notable 2 - el que **Silvestrina**, Usu. 2, §1, hablando de los que ansí fían sus **Silvestrina**, Usu 1, §19, y Restitu 3, §9 y en la Rosa aurea, **Silvestrina**, Usu. 1, §26, después de Sancto Thomás en la dicha **Silvestrina**, ubi supra, §22, 23 y 25 después de otros muchos

4r.24
6v.18
7r.27
9r.37
9v.5
10r.34
16r.10
21r.24
21v.18
24v.2
25r.16
29v.2
29v.13

Naviganti, De usuris y el Gabriel y el Ángel ubi supra, y la esto sigue y alega a los dichos Alexandre y Summa Angelica, y la y en el título Emptio, §7 con la qual otrosí concuerda la según assimismo añaden el arzobispo de Florencia, ubi supra, y la le cuestan, especialmente como lo hazen algunos, según lo dize la 1, §17 y después dél el Gabriel, artículo 3, dubio 3, y la capítulo Salubriter y la Summa Angelica, Usu. 1, §25, y la artículo 1, notable 2, y el Ángel, Usu. 1, §16, y la rrafos 12 y 13 y el Gabriel, ubi supra, artículo 3, dubio 9, y la a esto lo que nota la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y la como añaden la Summa Angelica, restitutio última, §2 y la Usu. 1, §16, y la Rosella, Usu. 1, §17 y la 25. Los otros son la Summa Angelica, Usu. 1, §16 y la y Bernardino de Bustis en el sermón 27 que abaxo alegaré, y la de Ancarrano y Guillermo Durando, como también lo dize la dicha 19 y 23. Lo mismo tiene Lorenço de Ridolphis, como lo dize la puede pedir su interesse si los presta. Y dize también la Rosella, Usu. 1, §16 y generalmente, como concluye la segunda parte se dizen y sin otros summistas que amontona la 1, notable 2 y la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, y el Gayetano y la el Gayetano y la Silvestrina en los lugares allí puestos. La qual Y por esta misma causa dizen Bernardino de Bustis ubi supra y la y así de lo otro. Lo quarto digo, como también lo dize la lo trata también la Summa Angelica, Usu. 1, §33 y 34 y la día trata, sino el poner que se pague como más valiere. Y la 1 et 2, y al papa Adriano, quodlibet 6, articulus 3, y a la dize también el arzobispo de Florencia, al qual alega y sigue la

Silvestrina, Usu. 1, §21, respondiendo allí a los contrarios. Y, **Silvestrina**, Emptio, §10 y 11, siguiendo a Sancto Thomás, 2 - 2, **Silvestrina** en el §10 sobredicho y en el 9, también es lícito llevar **Silvestrina** en el dicho §10, también el que compra puede llevar **Silvestrina** en el dicho §11, que y gualan por diez lo que quieren **Silvestrina** §23; y deste caso, o de su semejante, se tractó también **Silvestrina**, Usu. 3, §3. **ADICIÓN**. Con esto assimismo concuerda el **Silvestrina**, eodem título, §19, salvo algunas cosas que yo añado **Silvestrina**, Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en lo que fian todo lo que **Silvestrina**, eodem título, §7, con textos y doctores, de los que **Silvestrina**, restitutio 6, quaestio 2, dicto 1, si lo perdonasse no de su **Silvestrina**, eodem título, §21, alegando para ello otros doctores. **Silvestrina**, eodem título, §22, 23 y 25, y también en la Rosa aurea **Silvestrina**, Usu. 1, §19 y 23, tienen Juan de Lignano y Antonio de **Silvestrina**, §19 y 23. Lo mismo tiene Lorenço de Ridolphis, como lo **Silvestrina**, ubi supra, aunque con algún escrúpulo, porque se funda algo en **Silvestrina** en el dicho §13, y es necesario entendedlo así por lo **Silvestrina** en el dicho §23, todos los summistas que aun no se ponen **Silvestrina**, ay veinte y tres doctores que la apruevan hablando della en **Silvestrina** §19; y ésta es la estimación verisísimil por la qual se **Silvestrina** en los lugares allí puestos. La qual Silvestrina, que en todas las cosas trabaja quanto le es possible por **Silvestrina**, Usu. 1, §23, que Juan Andrés se movió a dezir lo que **Silvestrina**, ubi supra, §32, que por esto no se haze camino para los **Silvestrina**, Usu. 2, §2, Per totum - pareciome que, para mayor **Silvestrina**, Usu. 2, §2, partícula 3, y en la Rosa aurea, casu. 16 de **Summa Silvestrina**, Emptio, §6, y Usu. 2, §1, y a la **Summa Silvestrina**, restitutio 5, in principio, no somos obligados a

29v.24
30r.16
30v.11
30v.18
31r.16
31v.29
32r.18
32v.14
32v.33
40v.18
41v.38
44r.8
44r.33
44v.28
45r.5
45r.5
45r.27
45v.10
46r.1
46v.12
47r.11
47r.12
48r.16
51v.1
17r.18
20r.30
7v.16
49v.28
41

Sumariamente *adverbio*

en qué consiste, digo que aunque muchos ponen muchas difiniciones

sumariamente, según muy bien y después de tantos que han escrito lo

1v.1
1

Sumista *sustantivo*

y lo que dize allí el Abbad, como también lo notan comúnmente los la Summa Angelica, restitutio 1, in verbo "usurarius", y otros llamar involuntario y forçado. Y a la razón que traen los juristas - y que de la primera manera no van fuera de razón los quisiere en los theólogos, 4 sentencia, distinctio 15, y en los sin consciencia, trayendo para ello dos theólogos y dos como concluye la Silvestrina en el dicho §23, todos los cosas que aquí y en la dicha segunda parte se dizen y sin otros algún inconveniente de los sobredichos, pues tantos doctores y

summistas y hartos theólogos, algunos de los quales alegaré luego. Mas si **summistas**. Y las palabras del Scoto son éstas: "Sola la voluntad, no **summistas** alegados, que no es Juan obligado a echar sobre sí el cargo de **summistas** sobredichos, no se deve quitar en el dicho §1 como falsa **summistas**, título Elemósina. Porque, si tal disposición oviesse en **summistas** que ponen el mismo caso a la letra y le afirman, después de **summistas** que aun no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino en sus **summistas** que amontona la Silvestrina, ay veinte y tres doctores que la **summistas** como alegamos ponen en sus libros esta determinación clara y

10r.23
10v.2
22r.30
23v.14
34v.27
44r.26
45v.10
45v.36
51v.11
9

Summista véase sumista

Superfluidad *sustantivo*

cosa de que no tiene necesidad, sino que la quiere para fausto o

superfluidad. Y aunque éste la quiera para tal fin, no sabiendo el precio o

8r.17
1

Superfluo *adjetivo*

Medina, la primera claro está que se ha de entender, porque no sea

superflua o no discrepe de la segunda, en caso quando el que presta tiene

13v.8
1

Superfluidad véase superfluidad

Superior *sustantivo*

soy especialmente subjecto, y a la corrección assimismo de mis

superiores y de qualquier otro que tenga poder, o saber y caridad para lo

52r.5
1

Superlativo *adjetivo*

nuestro caso con término positivo, mas aun con comparativo o

superlativo, pues parece claro ser así la cosa. Lo segundo digo que,

49v.33
1

Suplemento *sustantivo*

su dicho y le declaran el Gabriel en el lugar agora alegado, y el contra los que otra cosa sienten, alaba allí en el §19 al 62, articulus 4, como también lo dizen y entienden Gabriel y el Usu. 1, §26, y allí con ella Nicolao de Ausmo que hizo el

suplemento, y la Summa Angelica, y el Gayetano y la Silvestrina en los **suplemento** que primero escribió, que Sancto Thomás habla aquí de la **suplemento** de la Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, §16, y el Gayetano **suplemento** de la dicha summa, con tal que se guarden algunas de las

47r.10
47r.17
25r.14
45v.7
4

Suplemento véase suplemento

Susodicho *adjetivo*

número 9. Los doctores que parecen contrarios a la determinación Tercera manera. La tercera manera en que el prestar de la forma Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores que tienen ser lícito lo hallar, hase de tener por muy averiguado, como después de todo lo los semejantes se pueda llevar con buena consciencia el interesse §3. Segunda manera. La segunda manera en que se puede hazer lo

susodicha, y respuesta a Sancto Thomás y Durando. Folio 46, números 10, **susodicha** sería pecado mortal, pero sin cargo de restitución, es en tres **susodicho**, dende el dicho número 5 hasta el número 9. Respuestas a las **susodicho** lo concluyen Gabriel y los otros doctores ya dichos, que quando **susodicho**, han de andar siempre delante las cinco condiciones que muchas **susodicho** sin pecado, pero también sin merecimiento, es en quatro casos.

VI.3
39v.8
V.31
31r.9
32v.10
37v.36
6

Suspense *adjetivo*

valer, entonces digo que o señalamos agora el precio, o queda

suspense para otro tiempo. Si le señalamos agora y es el precio que al

19r.8

en la segunda parte, §12 al fin dél. Si el precio queda **suspensio** para otro tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo

19r.31
2

Sustentar *verbo*

El segundo de la glosa es del yerno que no ha recibido el dote y **sustenta** las cargas del matrimonio, como se dirá en el quinto exemplo de **sustenta** ya a su costa las cargas del matrimonio, y que es hombre que ha

15v.2
32r.11
2

Suyo *posesivo*

que el que vende o contrata no ha de vender el tiempo que no es **suyo**. Y entonces se dize vender el tiempo quando - como es dicho y **suyo**, no es obligado a restituyllo, aunque ha de hazer penitencia de **suyo** y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, según el **suyo** no podrá Juan obligar a Pedro para que le dé aquel certum quid **suyo** a cierta cosa por prestarle los dineros que avía de emplear. Lo **suyo** y pertenece al 13 caso de los que se pusieron en la primera **suyo**, según también lo puse en los dichos §7 y 9 de la

4r.15
13v.24
16r.21
25v.35
27r.34
38v.13
39v.35
7

Symonía véase simonía

Tabla *sustantivo*

me volve libellum Codice ex exiguo multa petisse putes Vale. **Tabla** de las partes, § y cosas en este tractado contenidas. **II.1**
la letra del maestro, hablando del quarto precepto de la segunda **tabla**, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y el Ricardo **14v.6**
2

Tal *dem./indet.*

los que mi doctrina siguiessen, como consentidores derribasse en **tal** pena. Por esto, aunque antes le avía ya sometido a las censuras **tal** por escripto o de palabra. Pregúntase agora si es usurario lo **tal** contracto, o cómo se podrá hazer con buena conciencia. La **tal** el que presta o fía principalmente entiende llevar, por razón del **tal** préstamo o cosa fiada. Y porque mejor se entienda, son de **tal** que dize: entiende llevar. La quinta lo que dize: por razón del **tal** préstamo o cosa fiada. Palabra primera. Pues, quanto a la **tal** cinco o diez, o más o menos por ciento por tantos meses o hasta **tal** feria, o assí al respecto todo el tiempo que no se los pagan; y **tal** en el §4 de la segunda parte - no consienten que este **tal** cambio pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. **ADICIÓN** **tal** ganar algo el que assí los da, por razón del préstamo, debaxo de **tal** cobertura. Y esto, agora sea poniendo que la summa que da se le **tal** La segunda es que si por el mutuo solamente llevo algo, luego el **tal** contrato se haze vicioso y se llamará contracto usurario. Si lo **tal** ganancia verisímil que se me estorve. La tercera cosa es que el **tal** que assí vende o contrata no haga el concierto de manera que, **tal** del precio, y cada uno destos tres precios se tiene por justo. En **tal** caso no se podrá dezir que yo llevo más del justo precio por lo **tal** de la cosa, la tercera la poca cantidad en que se apartan del **tal** precio, y la quarta la ygnorancia probable del tal precio y **tal** se apartan del tal precio, y la quarta la ygnorancia probable del **tal** precio y cantidad - sabiendo el medio de aquella anchura de **tal** ya la dicha ygnorancia probable. Y assí, ninguno que sepa el **tal** precio del medio podrá con buena consciencia vender su **tal** dexar de tener por verdadero y proporcionado justo precio de la **tal** mercadería, en el tiempo y lugar presente, el precio de en **tal** sigue que no queda en consciencia seguro el que, por sólo fiar la **tal** mercadería, llevasse a doze en el caso sobredicho, pues tampoco **tal** para tomallo luego en contado como para dallo fiado, salvo si el **tal** no tuviesse ygnorancia invencible o probable de lo que avemos **tal** de vender se podrían entre sí concertar de no vendellas sino a **tal** precio. Y entonces, aunque entre todos corriese aquel precio, **tal** no aviendo, como dixere, fraude ni mala intención, ni tampoco **tal** necesidad en alguna de las partes que le constriña a lo que **tal** a lo que anda cerca de ellos, aunque fuesse obligado a guardar el **tal** medio. Por lo qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el **tal** uno al otro se quieren hazer donación de aquello poco, y que lo **tal** poco no quita la ygualdad de la justicia, como también - aun **tal** cosa y su valor y qualidad; la tercera, que en ninguno dellos aya **tal** necesidad que le compella a tomallo como lo puede aver. No **tal** al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que será lícita la **tal** compra o venta por razón de aquella dubda, pagando menos o **tal** de aquella dubda, pagando menos o llevando más de lo que vale la **tal** cosa al tiempo en que se compra o vende, presupuesto siempre **tal** quiere para fausto o superfluidad. Y aunque éste la quiera para **tal** fin, no sabiendo el precio o no consintiendo en él, como **tal** del regidor de la República, respondo que dubdo yo que el **tal** gobernador sea obligado a poner precisamente el precio de en **tal** poner el justo precio de que emos hablado. Y quando está puesto **tal** precio justo, aquel se ha de seguir en aquel tiempo en que se **tal** tal cosa. También se podría dezir que uno recibe más daño que otro **tal** tal gobernador, lo otro porque - como aun añade el mismo Gabriel en **tal** tal cosa. También se podría dezir que uno recibe más daño que otro **tal** precio, y por consiguiente serían algunos agraviados, lo qual **tal** precio, y por consiguiente serían algunos agraviados, lo qual **tal** tal moderada ganancia podrán entonces llevar el extremo, o el que **tal** tal ganancia, ni aun la costa principal - si la baja del precio no **tal** tal costa principal - aunque lo fiasse por diez años; porque **tal** tal es propia y verdadera usura, dañada por aquello que ya diximos **tal** tal demasía, y el que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y **tal** tal demasía por razón del préstamo no lo puede retener, y que assí **tal** tal intención se muestre de fuera o no, como yo aquí distinguo, **tal** tal intención se muestre de fuera o no, como yo aquí distinguo, **tal** tal logro, y dizen más los dichos dos autores. Mas, porque esta **tal** tal caso es mejor el derecho del que posee, pero no se puede tomar **tal** tal caso. Porque en tal caso la dubda de la injusticia que haze en **tal** tal caso la dubda de la injusticia que haze en tomalla causa **tal** tal demasía con intención liberal, esto es, con buena fe y sana **tal** tal ygnorancia en él durasse, aunque lo uviesse él tomado por razón **tal** tal intención liberal es obligado a mudar la intención o a **tal** tal intención usuraria, no puede ser hecho señor de lo que assí **tal** tal no es obligado a restitución. Si es verdad lo segundo, que es **tal** tal dubda es probable o es liviana. Si es probable, halo de **tal** tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo tercero, que es que **tal** tal demasía también por causa del préstamo, aunque ninguna señal **tal** tal demasía haze que sea logro lo que recibe, aunque el que lo da **tal** tal préstamo, mas en fin si algo le dan liberalmente recíbelo, como **tal** tal concierto y recibe lo que le es dado liberalmente, tampoco será **tal** tal manera de dádiva, y que de todo en todo quiere que sea suyo, no **tal** tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni obligación de **tal** tal préstamo o cosa que fía ". Esto también está declarado sobre la **tal** tal dubda es escusado en el capítulo In civitate e Naviganti, De **tal** tal contracto es usurario o tiene encubierta la usura, porque lo **tal** tal cosa valer más o menos al tiempo de la paga, y que junto con

II.1
14v.6
2
II.17
1r.12
1v.4
1v.9
2v.6
2v.23
2v.29
3v.30
4r.20
4r.34
5r.2
5r.3
5r.5
5r.27
5r.30
5r.34
5v.16
6r.4
7r.9
7r.15
7r.32
7v.29
7v.30
8r.18
8v.2
8v.4
8v.8
8v.21
8v.34
9r.25
9v.5
9v.6
9v.34
10r.26
10v.34
11r.2
11r.29
11v.15
11v.17
11v.18
11v.25
12r.3
12r.8
12r.10
12r.26
12r.28
12r.33
12v.17
13r.2
13r.11
13r.17
13v.23
14v.12
15r.14
16v.26
16v.29
16v.36

para tornalla después a vender o para otra cosa que quiero con sino que lo dexamos a como valiere quando me lo han de dar, en enero por razón de los dineros que le doy adelantados. Que, en más de lo que agora doy al tiempo que la tengo de recibir, el de recibir y quando el otro la quería vender, o no le ponemos en de los exemplos que allí pongo. Pero si no ponemos el precio en que compra ha de valer más al tiempo de recibilla. Esto es que el pan para vendello adelante, siempre entiendo que será lícita la adelante, siempre entiendo que será lícita la tal compra y el mayor, entonces es de ver si es claramente mayor o a lo menos en seguridad de ganancia, y al otro en peligro de pérdida. En se me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de culpa el lo doy queda determinado que se me pague según valiere en el no queda ansí determinado. Si queda determinado desta manera, en que lo compra, que no podrá llevar más del precio que corre en el 13. Que claro está que, si yo te presto algo para que me lo des no aya por donde se pueda condenar el deudor, es obligado a en su poder, como el que pierde o paga algo que no debía, y lo Item se dize que no solamente es contra charidad tomar en dineros a Pedro sacara esta condición, conviene saber que si para pudiera por otra vía ponerle alguna pena convencional, y con que ponen los doctores para que no sea engaño usurario, y esta allí se habla, ni se salva por vía de pena convencional, que en necesidad, como está presupuesto, muy bien ha lugar para con el tiempos y tierras, y conque se descuenta assimismo para llevar el no se ha de mirar entonces a lo que vale al contado sino al ser incierta. Y por esso, querer llevar interesse alguno por esta la ganancia mas aun el principal, y que si por cessar la tanto allende de lo que presta quanto, a buen juyzio, otro con o la del que juega un poco por causa de recreación, y la justa que se puede agora tener, como quien assegura a Juan la " Yo avía de embiar a Flandes con quatrocientos ducados por esto que Pedro le da de la manera sobredicha por razón de la en la quarta parte, números 11 y 12, pruevo como solamente por la ni llevar el interesse sin vicio de usura, como se puede sin como quien se aventura a poner tanto sobre si yrá el Rey a dineros que avía de emplear y se los presto por su ruego, o en si esto quiere dezir, yo nunca lo he visto, ni sé doctor que de aver ganancia con ellas, se puede impedir de muchas maneras la Flandes mercaderías de 400 ducados etc., porque el interesse del aún que el de la ganancia probable o verisímil; pues no pide el por razón del tiempo que hizo mudar el precio, y la intención en a la restitución de lo que lleva demasiado. Y que contra el otra mejoría ni mutación, por precio más caro que le costó, el templo, y que ninguno que se tiene por christiano deve usar de se las fiasse por algún tiempo que entre sí concertassen. Que en aunque no monten tanto las cargas del matrimonio puede el condiciones que se han de guardar. La primera es que el que el de dar luego al contado por lo que se compra, si no uviessse la otros o por otro respecto semejante, no cargue, para sacar la para librarse de la restitución de lo que lleva por razón de la que lleva por razón de la tal ganancia que se estorva, que tenga porque lo puede hazer por otros fines lícitos, dado que no tenga consiguiente también la industria que avía de poner para sacar la adelante en la quarta parte números 11 y 12; y por tanto, en de las dichas cinco es que el que recibe el préstamo no tenga distinctio 15, y en los summistas, título Elemósina. Porque, si porque ya entonces no se podría dezir que se le estorvava la el que trae los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera la porque los fia, o porque vee al otro en necesidad y quiere por dineros en el larca, siendo rogado que los preste puede llevar el se darán casos en que no aya vicio ni usura. Y ansí digo que este propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal de aquello ni tener aunque no va contra ella. El segundo caso es quando Pedro, sin que Juan le muestre señal de querer algo desto ni se mueva con se me ofrece - quando yo no presto principalmente por la me haze de tornarme él a prestar lo sobredicho, ni recibo la hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se ha de ver en otra de qualquier otra persona sin préstamo, especialmente como este el préstamo sino en el amor de Pedro, aunque sea causado por el supra in fine, y el Gabriel en fin del primer notable, el que con por razón de lo que le presta. De suerte que, si no tuviesse y tiene propósito de no tomar cosa alguna por razón del Juan, que haze el préstamo, incurra en pecado mortal por la 4, y se dirá en la quarta, números 11 y 12; y presta con esta como el de Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto al por aver verdad que le escuse, aunque la intención fue otra en la común estimación verisímilmente puede valer más o menos, el esta demasía o agravio es obligado Juan de restituyr, porque esto restituyr le ofrece delante los dineros, o a lo menos se ha de	tal daño del próximo, será el pecado y obligación de restitución tal contratación es provisión de prudencia humana y no hago tal caso, ya se me da por mis dineros alguna demasía, y así será tal contrato es usurario o tiene cubierta la usura, según ya fue tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad la compra es lícita y tal ygualdad, sino que sé o presumo que si la cosa baxare más de lo tal contrato es usurario o tiene encubierta la usura, y que por tal compra y el tal guardar del pan concurriendo alguna de las tal guardar del pan concurriendo alguna de las buenas intenciones tal que, si el pan subiere según lo que por la mayor parte suele tal caso, no ay dubda sino que en la semejante contratación ay tal contrato por razón de la dubda, como parece en los dichos tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en otro tal caso hago misericordia con mi próximo y ndole mi hazienda por tal mes de agosto. Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser tal día, y por no dárme lo tú yo soy constreñido con necesidad a tal recompensa en el foro de la consciencia. Lo qual también sigue tal siempre se ha de recompensar enteramente sin que falte nada. La tal caso Juan los dineros a logro quando los halla sin él, mas que tal día no le pagasse que Juan tomasse los dineros a logro para tal título llevarla con las modificaciones que ponen los doctores tal pena con justicia se pueda poner y aceptar, no se puede empero tal caso no se puso, et Juan puede librarse de daño por otra vía. tal lo que de un concilio se pone, 12, quaestio 2, Precarie., que tal interesse todo aquello en que justamente se pueden estimar los tal precio justo, aunque se fie, según lo diré en la primera de las tal ganancia incierta, salvo de la manera que pone en el §7 tal ganancia incierta alguno lleva más de lo que presta sea usura, tal contrato lícitamente diera a Juan, por tener derecho a aquella tal ganancia se puede estimar por algún precio, síguese que bien tal ganancia, bien lo puede hazer. Y así dize muy bien el señor tal mercadería, y si os doy dozentos no embiaré sino con los otros tal ganancia que cessa, aunque así la dicha ganancia, como el tal ganancia probable o verisímil que se estorva se puede llevar tal vicio llevar por la probable. Y por esto, con mucha prudencia tal parte o no, si lloverá o no, si sacará algo el que pesca o no, tal mercadería que tengo o quiero embiar a Flandes o a otra parte tal diga; ni aun me parece ser así porque los términos son muy tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o tal más cierto es aún que el de la ganancia probable o verisímil; tal interesse sino con condición de aver llegado las mercaderías de tal manera de negociar no es yllícita. Puede assimismo ser que las tal propriamente se endereça lo que Sant Chrysóstomo dize sobre el tal es negociador malo, que ha de ser echado del templo, y que tal manera de negociación. Conforme a lo qual dize también tal caso, sin consciencia le podría llevar más de lo que le cuestan tal yerno lícitamente llevar lo que es dicho que verisímilmente tal interesse lleva no lo haga principalmente por ganallo desta tal mala costumbre, o malicia, o poquedad de dineros, con que, tal moderada ganancia, a unos lo que quisiere soltar a otros; así tal ganancia que se estorva, que tenga tal fin, porque lo puede tal fin, porque lo puede hazer por otros fines lícitos, dado que no tal amor al próximo. Sobre esto digo también lo que en el dicho tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto afirma muy de veras tal caso, no parece que así rigurosamente como lo quiere el tal necesidad y el que presta tanta abundancia que de necesidad tal disposición oviesse en entramos, sería obligado a prestalle tal ganancia probable por el prestar su hazienda. Y por lo dicho en tal demasía o alguna parte della, sino solamente por razón del tal ocasión ganar aquella demasía, no ay dubda entonces sino que tal interesse de la manera y debaxo las condiciones sobredichas. tal contrato se puede hazer de quatro maneras. La primera es con tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno, según se dixo en la tal necesidad en la qual deva ser socorrido según la obligación de tal cobdicia, obligasele Pedro de tornalle a prestar tantos, o más tal offerta o obligación que Pedro me haze de tornarme él a prestar tal obligación o offerta principalmente por lo que le presto o he tal necesidad. Y esto no es peccado, porque como dize Alexandre de tal prestar responda a la segunda intención que no es mala, pues no tal préstamo. Y así parece que esto no va contra la diffinición de tal esperança presta, aunque no peque, tampoco merece, porque no es tal esperança, no le prestaría aquello que Pedro recibe. Pero, tal préstamo; mas todavía le torna Pedro a prestar o le da alguna tal esperança o intención. El segundo caso es quando Juan, que tal intención principal, y la muestra por palabras o por señales - tal interesse, verdaderamente no se avía de tener sus dineros en el tal profesión. Házese otrosí lo que dize el Hostiense en la summa tal , según Innocencio y Antonio de Butrio en el capítulo In tal es verdadera y manifiesta usura que trae consigo las dos cosas tal manera que el agraviado tenga libre y entera facultad de tomar	17r.32 17v.3 17v.11 17v.25 18r.1 18r.8 18r.17 18v.3 18v.3 19r.13 19r.20 19r.27 19r.34 19v.2 20v.18 21r.30 21v.10 21v.36 22r.36 22v.4 22v.7 22v.9 22v.19 23r.25 24r.5 24v.19 24v.38 25v.4 25v.13 25v.23 26r.4 26r.13 26r.25 26v.23 27r.11 27v.8 28r.16 28v.11 28v.17 29r.7 29r.8 30r.25 31r.22 31r.29 31r.31 31v.12 32r.27 32v.18 33r.1 33r.34 33v.27 33v.28 33v.29 34r.15 34v.15 34v.23 34v.28 35r.12 35r.38 35v.3 36r.13 37r.18 37v.8 38r.18 38r.24 38r.34 38v.1 38v.31 39r.12 39r.15 39r.25 39v.19 39v.22 40r.6 40r.11 40r.31 40v.31 41r.9 41v.19 41v.36
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

negociar. Ruégasme tú que te los preste, et yo te los doy con que es la segunda condición, yo suelo ganar, no teniendo tú condición, yo suelo ganar, no teniendo tú tal necesidad et yo como lo dice la tercera condición, y no lo haziendo por causa del Conquestus, que si yo te vendo una heredad y me la has de pagar a Y también condena el Ostiense aquel caso, porque dize que el no compra aquellas cosas sino por gran necesidad, la qual en ganar, descontadas las costas, trabajos y otras cosas que en o peligro de lo que se descuenta, o alguna incertidumbre de la Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, diziendo que lo ubi supra, es que no se ha de contar la ganancia incierta, y que Nicolao de Ausmo que hizo el suplemento de la dicha summa, con por auctoridad negativamente, que es diziendo " no pone esto más lo que esperaba ganar donde quería llevar las mercaderías, el que le presté al término que los avía de dar, puedo después del buenos; y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en cada prestado no esperando cosa alguna de allí ", esto es, por el se prueba por auctoridad suficiente o razón manifiesta; porque lo sea pecado mortal, quando no parece a la clara la verdad para otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en la paga de industria, gastos, daños y peligros que están annexos a los estas personas que, después del principio en que se ponen los estimación pusieron al principio diversos precios y oídos los dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo es que los se declara en el capítulo Consuluit, de usu., donde dize que el pensamiento obliga a restitución - y el camino más seguro que en a la consciencia estaremos a lo que confessare el que haze los §9, y que lo hagan las personas a quien permite el derecho a menos precio o cosa semejante, tú me quedas obligado a lo que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra, y en de que los avía de sacar, o por detenerme contra mi voluntad los al precio que corre y se tiene por justo, y traen a sus casas las que les tienen ocupados sus dineros uviessen de emplearlos en las por lugares peligrosos, o que muchas vezes suele aver en las quedan, quitados los gastos, y trabajos y las otras cosas que en Gabriel, después de tantos doctores, es que si el que compra las es quando alguno por esta manera de negociar, que es comprar las es lícito llevar la moderada ganancia si acaso alguno compra las

Con tanto que el uno y el otro tengan conocimiento de las es sin las condiciones y fuera de los casos ya dichos. De los el interesse o ganancia siempre se entiende descontados los Usura Exterior, casu., 5, quaestio, allende de descontar los semejantes, y que por tanto no se puede llevar todo lo que los es contra lo aquí dicho el capítulo In civitate, De usuris, y los parte del dicho capítulo en lo que dize ser saludable cessar de mas no es obligado a restitución por quanto, quando él da los dixe al principio desta 4 parte, que no se deverían hazer estos otros inconvenientes comunes, donde no parece como pueda aver los de la ganancia. Y es de notar que los juezes propios destas

tal concierto que me hagas recompensa de lo que probablemente yo
tal necesidad et yo tal abundancia que sea obligado de te socorrer
tal abundancia que sea obligado de te socorrer sin ningún interesse
tal préstamo sino por mi interesse que pierdo, como se pone en la
tal término, si se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el
tal comprador no compra aquellas cosas sino por gran necesidad, la
tal caso se le vende, y que sería esto para encobrir los engaños de
tal caso se han de descontar a juzyzo de buen varón, teniendo
tal ganancia que la hiziesse no tan probable como dezimos adelante
tal se recibe por razón del interesse. Lo mismo tienen Pedro de
tal contracto antes de hazerse es de consejar que no se haga, todo
tal que se guarden algunas de las condiciones ya dichas; y la summa
tal doctor ", es argumento inválido y que no prueba nada. Lo otro
tal contracto es usurario et yo no le sabría escusar, aunque otros
tal término pedille, aun por derecho canónico, el interesse no
tal caso como el nuestro, el qual tantos doctores apruevan, mas
tal prestar. Lo qual no es assí quando lo que llevo demasiado es
tal sería poner lazo a los hombres que, viniendo contra aquello que
tal determinación. Y esto baste para conclusión de nuestra dubda,
tales ventas concertar día señalado. Folio 20. Que se ha de descontar
tales cambios y a la distancia de los caminos y reynos extraños y
tales precios diversos a la mercadería que cada uno vende, y sabido
tales precios - es obligado por rigor de justicia a señalar y poner
tales no se aparten del justo precio que entonces vale la cosa, o se
tales, por la intención que tienen de aquella demasía, han de ser
tales cosas se deve siempre escoger me induzen a que me parezca que
tales contractos, con tanto que nunca se consienta ningún agravio. §
tales negociaciones y no de otra suerte. Y concurriendo estas cosas,
tales daños. Lo primero parece por el capítulo Pervenit, De
tales casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado en los derechos
tales dineros que le presté o me avía de pagar, con tanto que esta
tales sedas sin passar peligros de mar, ni de ladrones, ni de otros
tales mercaderías, y que cada vez fuessen ciertos o tuviessen aquella
tales cosas otros inconvenientes por donde acontece perderse no
tales negocios se suelen descontar y mirar ". Y si entonces Pedro se
tales cosas las compra para sí, y andando el tiempo no las ha
tales cosas y guardallas para quando puedan más valer por ganar lo
tales cosas por buen precio, y luego halla otro que le quiere dar por
tales cosas y del valor dellas, y que ninguno dellos lo haga por
tales assimismo dize Scoto, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2,
tales peligros, trabajos y gastos, y por consiguiente también la
tales peligros, industria, trabajos y gastos ha de llevar aun algo
tales negociadores esperavan ganar. Pero este fundamento claro está
tales que condenan las demasías, en ninguna cosa de las que allí se
tales contractos, porque aquello es para más seguridad y contra los
tales dineros, se presume verisimilmente, según común juzyzo, que
tales préstamos, adelante empero en el §27 del mismo capítulo
tales impedimentos de muchas maneras. Sobre los quales impedimentos,
tales ganancias, y cómo y cuánto se aya de descontar por los peligros

42v.5
 43v.3
 43v.4
 43v.6
 43v.15
 43v.39
 44r.2
 44v.7
 44v.14
 45r.4
 45r.10
 45v.8
 47r.35
 47v.28
 50v.5
 50v.22
 50v.32
 51v.21
 51v.32
 III.19
 2r.34
 4v.21
 5r.12
 7v.34
 13r.5
 14r.10
 16v.10
 18v.6
 21v.2
 23v.8
 23v.36
 24r.19
 24r.34
 24v.33
 26r.17
 30r.19
 30v.4
 30v.13
 30v.14
 31r.36
 34r.13
 34r.19
 34v.2
 36r.17
 36r.33
 41r.13
 45r.23
 46v.2
 46v.38
 186

También *adverbio*

y aprobación del capítulo provincial de la orden del autor, y que ay en ella todo valor, y igualdad, majestad y poder, como cada una en su lugar. Otras cosas a mi parecer provechosas he que se estorva, folio 29, y tócase en el tercero exemplo y la segunda manera en lo que se pueden hazer sin merecimiento, pero de otros casos y dichos de doctores, folio 43, número 5, y aquí parte, §1 y 2. Para bien averiguar esta cuestión y tan docto, sigue y alega a cada passo en esta distinción, como o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de cambios. Y por esto encubierta debaxo de nombre de cambio. 4. El quarto es semejante de costar más al que las recibió, y el que hizo el préstamo gana parte pornemos más a la larga; que por la misma regla se podría Sant Lucas y Ezechiel y Levítico y otras muchas que ay, mas aun Consuluit y en el capítulo Naviganti, eodem titulus, dize de lo que quiere dezir mutuum, y porque se entienda que toca se dize vender el tiempo quando - como es dicho y se dirá antes dixe, se tractan más a la larga estas compras y ventas. Y de justicia a señalar y poner el medio de aquellos precios. Luego una concordia que en el § siguiente porné, y conque, como Y lo mismo sería si los que tienen dineros para comprar corren, puede dar su hacienda a quien passa por la calle, assí la donación de una parte a otra en la latitud del precio, como del precio se sabe y se quiere que quando se ygnora. Lo qual y lo que es de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze el Ángel, lex, §4 al fin, y la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11. causa no ay que tener escrúpulo. Y para con quien no lo sabe, 11 de la segunda parte, y no solamente por fiallo. Y otro tanto poco, y que lo tal poco no quita la ygualdad de la justicia, como

también con privilegio imperial, por diez años concedido a 18 de março
también con temor de lo que el Apóstol dize, que son dignos de muerte
también añadido en esta impresión, las quales, si no fueren muy breves
también en el §11 siguiente y en la 4 parte número 5 la opinión
también sin pecado. Folios 37 y 38. Que el que puede cobrar por
también como en el §2 de la segunda parte se tracta la opinión
también toda la materia de las usuras, de donde ella trava, lo más
también en muchas cosas la alega y sigue el papa Adriano en el 4, donde
también se puede conocer como de quatro maneras de cambios que
también a éste en la obra y en la intención, pero encubierto debaxo de
también en ello más de lo que, según conveniente estimación, pueden
también escusar, pues no llevaría entonces la demasía por razón del
también se determina expressamente en el capítulo Consuluit, De usuris
también ansí. Porque toda demasía es vedada, síguese que toda cosa, por
también esto a los que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras
también algo dello adelante en el §17 y según, allende de otros
también se vea lo que digo en la 2 parte al fin del §4 y en el
también será obligado el mercader que tiene noticia de la diversidad de
también dixe en el dicho §3, no aya fraude ni mala intención en
también se concertassen de no comprar sino a baxo precio. Mala
también la puede dar al que le vende o compra alguna cosa, o poner o
también lo afirma el Gayetano en la summa, título emptio. Pero yo,
también expressamente affirmo, allende de otros, Antonio de Butrio y
también a esto lo que en sentencia dize el mismo Sant Augustín contra
También dize la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze daño a otro
también allí excluyamos el escrúpulo, y exclúyete más lo que diximos de
también se podría dezir de la diferencia que ay del medio precio a los
también - aun según Aristóteles, 2 Physi. et 5 Poly., se tiene por nada

I.9
 II.12
 II.29
 IV.11
 V.2
 V.27
 1r.14
 1v.27
 2r.20
 2v.14
 2v.33
 3r.16
 3r.29
 3v.7
 3v.36
 4r.16
 4v.8
 5r.14
 5v.11
 5v.18
 6r.7
 6r.13
 6r.18
 6v.9
 6v.18
 6v.23
 7r.7
 7r.16

de la mitad del justo precio porque, como dizen Sancto Thomás y de Assia y Gerson. Agora añado a Sancto Thomás, que tiene Y assí se ha de entender el más o menos deste capítulo, y el peligro por yqual y qualquier otra cosa semejante, según esta primera circunstancia de la necesidad del contrato. precio, fuera de las maneras que emos dicho. Y lo mismo se podría de seguir en aquel tiempo en que se pone, o en su semejante, como a que se la vendiesse o trocasse. Y digo atraído porque, como propia voluntad sola, se moviesse a vender o trocar la tal cosa. que aun, como lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, y que mudan los precios. Verdad es, empero, que en esto del vender los precios, como lo nota la Silvestrina, usu. 2, §1, assí y comúnmente unos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual hazello por causa del préstamo, y el que presta lo recibe capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize allí el Abbad, como 5, y Scoto, eadem distinctio, quaestio 2, articulus 2, como ajena, ni por consiguiente ser obligado a restitución ". Y dize §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixé en el prólogo y primero se pone una limitación a este segundo dicho del señor Medina, y prestado sin esperar cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun sea con ánimo usurario agora no, es obligado a la restituir; y que fue si el que da la demasía la da graciosamente, se deve sabe que lo da liberal y graciosamente, no es usura si lo toma él dada sino por el préstamo, es obligado a restituilla; y si por lo que presta tiene intención de llevar la tal demasía préstamo, mas en fin si el dan liberalmente recíbelo, como será obligado a restitución. Todo esto es de Adriano. Y aquí no obliga a restitución, y la usura sí. La qual razón pone de Simo., y con la sobredicha distinción de Adriano concuerda que se la dan liberalmente y no por causa del préstamo, y él y Scoto y los otros que alegué en el dicho §7 se ha a restituir, según lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma la demasía que lleva. Esto todo dize el arçobispo de Florencia. y Conrado, y parecer del doctor Medina, y la determinación agora puse que dezía el arçobispo de Florencia, y la limitación libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin, que lo tiene Gayetano en el lugar alegado en el § antes deste. Y desto lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, y lo ponen lo que dize " por razón del tal préstamo o cosa que fia ". Esto lo que se presta, por razón solamente del préstamo. Pero pónese usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el Abbad pertenecen por llevar la pena que no le pagasse en el día señalado, o yo te vendo una heredad al quitar y el precio es pequeño o, como qual sigue Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y lo trata In Civitate y Naviganti y en otros lugares. Para lo qual por yqual, assí para el que compra como para el que vende. Y o por lo que fio o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo 3 y se dirá en la segunda parte, §4 y 11, se podrían de como yo lo vendo o muy poco menos; y que, si baxare, puede - semejante contratación ay ansimismo usura clara o encubierta, y quando doy o presto el trigo o cevada, para que me lo buelvan 7 de la segunda parte. + §19. Señalar el día de la paga. Es en todo el mes, y ansí sería mayor agravio para el que compró. Y Qué es lo que se ha de descontar. Item es de notar, como lo dize de un licenciado Christóval de Villalón, que hizo un tractado ducados lo quería emplear en trigo y guardallo, como es dicho, entonces sería verdad lo que el dicho licenciado dize, como queda conviene saber, en el daño que se le recrece al que presta y obligado a tal recompensa en el foro de la consciencia. Lo qual Summa Angelica, Usu 1, §20, y la Silvestrina §26, y rrafos siguientes se hablará más largo. Daño de dos maneras. Y es parece cosa más razonable, se da lugar a creer que se pueda Juan los dineros a logro quando los halla sin él, mas que aun 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 muestra que se puede hazer, y en lo que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra regla si él no quiere guardar la que deve, y allí es nuestro caso. Y poner en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, y concurriendo en el §11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - y conforme rogados, las mercaderías que avían de vender al contado. Conque en el dicho §11 desta segunda parte; donde se pone esto y Sancto Thomás en la dicha quaestio 78, articulus 2, ad primum, y según lo que dize en la quaestio 62, articulus 4, como en la Rosa aurea, casu. 26 de las questiones impertinentes, según condiciones que pongo aquí adelante en el §11; y pruevo los dichos §5 y respuesta a Sancto Thomás y Durando, queda porque lo que yo digo, como agora acabé de dezir y lo dixé en el dicho §5, y assí es caso diverso. Esto muestran a perder lo que le da, por ganar más si acertare. Y el pescador concierto en la ley Si iactum rethis, ff. De act. emp. et ven. y la red, y en los casos semejantes que ya emos dicho. En lo qual

también el Innocencio en el capítulo In civitate, De usuris y otros **también** lo mismo, 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum, y al **también** lo que yo digo adelante al fin del §17, que donde ay **también** lo añadido allí. Pues, como dixé al fin del dicho §3 y **También** se excluye la segunda, de la difficultad de conocer el precio, **también** dezir de las otras dos circunstancias. La otra cosa que **también** lo dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regula segunda. Y la **también** lo nota allí el Gabriel, no se diría recibir daño para **También** se podría dezir que uno recibe más daño que otro para poder **también** Gabriel, el gobernador de la República devría dar muy buen **también** se deve considerar que, assí como la muchedumbre de los **también** la poca costa, industria y trabajo, y los tiempos prósperos, y **también** dize Sancto Thomás, ubi supra, articulus 1, ad quartum, y el **también** por la misma causa. En estas dos maneras ay assimismo verdadera **también** lo notan comúnmente los summistas y hartos theólogos, algunos **también** le entiende y lo dize Nicolao de Orbellis, eadem distinctio, **también** el Gabriel ubi supra, articulus 1, casi al medio del primer **también** en este lugar como, allende de las examinaciones que en el **también** al dicho §7, que deve ser mirada para no errar. §8 **también** es vedada la voluntad del tal logro, y dizen más los dichos dos **también** es obligado a restituilla si es verdad lo segundo, conviene **también** distinguir desta manera. Que, o el que aquello recibe sabe que **también** como dado graciosamente. Mas si lo toma como no dado **también** si la dubda es liviana y no la desecha de sí, pero que no será **también** por causa del préstamo, aunque ninguna señal muestre de fuera y **también** lo recibiría aunque no viesse prestado cosa alguna, y assí no **también** pone la razón porque en la symonía la intención dañada, que es **también** el Abbad en el capítulo final de Simo., y con la sobredicha **también** Conrado en sus contractos, questio 29, conclusión 3, 4 y 5. **también** la recibe desta manera. Como se ha de entender lo que dizen **también** de entender quando al principio el que presta tiene intención **también** el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 1, capítulo 7. **También** se puede entender este segundo dicho del doctor Medina de la **también** del Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás quaestio 78, **también** que pone el Gayetano, diciendo que el que recibió la demasía, **también** a la letra, y el Gayetano en el lugar alegado en el § **también** se habla adelante en la tercera parte, §3, hablando del **también** en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, y el Abbad en **también** está declarado sobre la dicha tercera palabra, ser lo que **también** distincta esta palabra, para que no se entienda aquí lo que se **también** a interesse, y el 9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce **también**, según añade el Gabriel notable 2, si verissísimamente presumía **también** dize el arçobispo de Florencia en la segunda parte, título 1, **también** la Summa Angelica, Usu. 1, §33 y 34 y la Silvestrina **también** se vea lo que digo en la tercera parte §5 en el último **también** porque lo poquito que puede baxar no deshaze la certidumbre **también** que, todas las vezes que en este §y en otros hablo de **también** determinar los casos de quando se vende algo al fiado, si se **también** según lo que suele acaecer por la mayor parte - baxar mucho más **también** pecado mortal y cargo de restitución, según en caso semejante **también** en trigo o en cevada o en otra qualquier cosa que no sea dinero **también** aquí de notar que lo que dize el Ángel, Usu. 1 §34, que **también** Scoto en fin de la dicha quistión 2 no condena el ponerse día **también** el Ángel en el dicho §34 y Gabriel después dél, ubi **también** en romance sobre los cambios y contractaciones, al qual en **también** podrá vendello a como se esperaba que avía de valer en mayo. **también** determinado aquí en los §17 y 18. + Síguesse la segunda **también** en lo que dexa de ganar por carecer de sus dineros, que se **también** sigue y alega el Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 11 **también** el Gabriel en el dicho notable 2 - el que, según agora se dixo **también** de considerar que, como dize Sancto Thomás, Secunda Secunde, **también** tener lo segundo que concluyen las dichas summas por razonable **también** es contra justicia. Porque, si dende el principio que prestó **también**, después de muchos doctores solennes, el Ángel, Usu. 2, § **también** allí dize, que por demás es pedir a alguno que otro le guarde **también** no se puede negar que, de pedir yo dineros prestados a otro no **también** las otras condiciones que se pornán adelante en el §11 **también** a lo que dizen los doctores puestos en el segundo exemplo de **también** para fiallos no hagan cuenta de lo que suelen ganar quando fían **también** cuál es el justo precio, y cómo assimismo con él se puede **también** según Scoto ubi supra, el qual da por regla ser clara usura **también** 25r.2 **también** lo dizen y entienden Gabriel y el supplemento de la Bartholina **también** lo tractamos adelante en la quarta parte, número 14. §6. **también** en la dicha respuesta, como esta ganancia probable y **también** manifiestamente inferido como toda otra ganancia que no es assí **también** en el dicho §5, es quando alguno pide y quiere llevar **también** las mismas palabras del señor doctor Medina, y los exemplos de **también** quiere tomar aquello de mano por si no saliere nada, y assí **también** la compra de lo que ha de parir el ganado en la ley Nec emptio. **también** puede entrar quando la ganancia está dubdosa de la manera que se

7r.35
7v.13
8r.1
8r.4
8r.22
8r.27
8v.6
8v.18
8v.21
9r.13
9r.32
9r.37
10r.3
10r.14
10r.23
10r.32
10v.8
10v.18
11r.13
11r.28
11v.10
12r.14
12r.19
12v.14
12v.17
13r.12
13r.19
13r.22
13r.23
13r.34
13r.37
13v.18
13v.34
14r.6
14r.15
14v.19
14v.20
14v.27
15r.14
15r.17
16r.18
16r.34
16v.0
17r.17
18r.6
18r.24
18r.29
18v.18
19r.15
19r.22
19v.17
20r.15
20r.28
20r.37
20v.10
21r.1
21r.9
21r.26
21v.11
21v.19
21v.32
22r.18
22v.1
23r.4
23r.13
23r.15
24r.8
24r.10
24r.30
24v.22
25r.2
25r.13
25r.18
26v.26
26v.29
27r.24
27v.13
27v.30
27v.34
28r.23

el dicho §5 desta 2 parte, como adelante en el 10 y 12, y el pescador se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. Y digo en salvo adonde las quería llevar, con los cuales llegarán aquí agora y adelante en el §10 cinco exemplos por donde que assí probable o verissimilmente se esperaba, guardadas en el §11 desta segunda parte. Y con esto, y con lo que puede ser templado su rigor y assimismo las duras palabras que y necesitados. En todos estos casos, lícitamente se compran y concuerda la Silvestrina en el §10 sobredicho y en el 9, de Florencia, ubi supra, y la Silvestrina en el dicho §10, de otra manera sería contrario assimismo a la verdad. ADDICIÓN. en la summa titulus Venditio., §5 al fin, y le toca al precio más baxo que corre, y vendiendo al más alto que 21 de Sant Matheo, y se pone distinctio, capítulo Eijciens, según deve usar de tal manera de negociación. Conforme a lo qual dize vende, y que assí hazen daño al uno y al otro. Podría empero ser o quando viesse de emplear sus dineros en otras mercaderías §23; y deste caso, o de su semejante, se tractó ventura no valdría tanto como si no comprasse más de cientos. Y que comiença: " Sed dubium videtur an promissa etc. " Donde yerno, dize el Abbad en el capítulo Conquestus que pueden hazer a juyzio del sabio confessor o de otro buen varón. Para lo qual ducado y aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, y con ellos por lo que he dicho que no se puede dar en esto regla cierta, y vienen a concertarse desta manera entramas partes. Y con tanto su primera canónica y en los Actos de los Apóstoles, y Santiago se haría la venta usuraria. Y assí, allende del pecado, avría dicha malicia o mala costumbre no mudasse los precios, y conforme lícitos, dado que no tenga tal amor al próximo. Sobre esto digo los tales peligros, trabajos y gastos, y por consiguiente pusimos en el tercero exemplo, §8 desta 2 parte y se porná intolerable. En lo qual ymita el Gayetano a Ostiense que, según las opiniones tiemplan la rigurosidad de Ostiense assí y experiencia que dezimos en la dicha 4 parte, y queda por razón del interesse y no por el préstamo o tiempo, y que se puede averiguar lo que mucho se usa en Toledo, y puede ser en el §4 y adelante en la 4 parte, número 11 hablamos - o ya causa de mal juyzio, el qual es de escusar. Por lo qual dize los otros doctores que puse al principio deste §11 y otros y no se haze mención de interesse, sin el qual interesse aquí por la dubda verissimil del valer más o menos la cosa, y aquí semejantes porque, según se colige de las cosas ya dichas y según algunas diferencias, ay allí muchas cosas que me parecen a mí, y manera en que se puede hazer lo susodicho sin pecado, pero o según Dios, no ay merecimiento. Et junto con esto, haziendo de la segunda intención, §7 y 10. Sobre lo qual allí demasiada principalmente por causa del préstamo. Y esto suenan y graciosamente, y no por causa del préstamo que recibió, y Juan ndole que se lo da desta manera y que quiere que sea suyo, según de las obras referidas a Dios actual o virtualmente. Haze al qual alega y sigue el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y y Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris y según como se dize en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, y se dixo valer más o menos, aunque él no tenía acatamiento a esto, assí mención se puede entender de quando es la ganancia incierta, y plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido y se tiempla aquella rigurosidad del Ostiense, como allí diximos, y que aquí y en el §4 de la dicha segunda parte ponemos. Y que puede presumir, y según los engaños que se pueden hazer, como rrafo 16 y la Silvestrina, eodem título, §22, 23 y 25, y en tal caso se han de descontar a juyzio de buen varón, teniendo Naviganti, De usuris. En el qual capítulo Salubriter, como y Antonio de Butrio en el dicho capítulo Salubriter. Los cuales, Lo mismo tienen Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como de hazerse es de aconsejar que no se haga, todo lo qual digo yo ganancias lícitas, puede pedir su interesse si los presta. Y dize presté después de passado el término en que me los avía de dar, no es espanto que algunos dellos le condenen, porque sin ellas le puede impedir. Durando. Estas son formalmente sus palabras, y 2 al fin, por lo qual, respondiendo a Sancto Thomás, quedará que no se lleve por ellos la ganancia que se espera o no, arriba como lo dize la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y ansí 12 y el Ricardo los dos postreros que agora se dixeron, como allí con temor quando dize que otros han dicho lo contrario. Y tercera, que de la manera que él habla sin ninguna distinción yo esta palabra " verissimil ", que es la que llamamos probable y es al qual punto ya hemos respondido aquí arriba, y responderemos se puede tener de la ganancia que está por venir, y porque es más segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo qual cosas igualmente, allende de la misma razón que lo muestra pónelo	también en otros lugares de la primera parte al principio. 2. La también que este exemplo es extraño para el caso de que yo hablo, pues también en salvo los otros dozentos, pues avían de yr todos juntos, y también se podrán juzgar muchos casos destes. Exemplo primero. El también las otras condiciones que, como dicho es, se pornán en el también se dirá en la segunda de las dichas cinco condiciones y más también dize el Gayetano contra los mismos Innocencio y Raymundo y sus también se venden las cosas assí compradas en el mismo lugar con también es lícito llevar la moderada ganancia si acaso alguno compra también el que compra puede llevar ganancia moderada quando compra la También se podría entender esto, y sería lícita la moderada ganancia también sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, quaestio 77, articulus 4, ad también corre. + Pero, sacados todos estos casos y los semejantes, si también lo tractan y entienden Sancto Thomás en el dicho artículo 4, in también Cassiodoro sobre el psalmo 70, que los negociadores que el también esto escusado de culpa, quando uno comprasse estas cosas para también lícitas, y otro que no tiene al presente dineros le rogasse a también arriba en esta segunda parte al fin del §7 y ay aquí la también has de entender esto, conque se descuenten los gastos, peligros también excluye la limitación que pone el Ángel en el dicho §25 también las biudas, o otras personas que suelen tener sus dineros en también se vea lo que dixe arriba, en el §4 desta segunda parte también a mi poco saber, parece que, cessando la puja o baxa de los también porque la poca demasia en estas cosas no haze salir de la también que assimismo mire el que assí vende que no agravie a unos más también en su canónica, y Sant Pablo Ad Romanos, 2, y en otros lugares también en ello cargo de restitución. Y una y otra y cient vezes digo, también a las circunstancias del dicho §5, que es sentencia en también lo que en el dicho §7 dixe, que lo aquí puesto es tomado también la industria que avía de poner para sacar la tal ganancia. también con el parecer y concordia de los dichos de Ostiense, en la 4 también allí tocamos y más largamente diremos en el dicho número 5, también , considerando los fundamentos, podemos templan la del Gayetano también dicho en el § quarto desta segunda. + 3. La tercera también sea lo que cierta o probablemente esperaba ganar según buena también que en otras partes. De los que van a comprar para otros paños también por razón de su industria y trabajos, o por dádiva liberal también el Hostiense en el dicho capítulo Salubriter, que se deve mirar también , de todo en todo condena esto por contracto usurario. Y, lo también y en la primera parte se reprueba qualquier demasia. No es también no son escusados estos préstamos salvo quando es la ganancia también se muestra por unos papeles que traen muchos en las manos, que también creo que parecerán a otros que bien las quieran mirar, también sin merecimiento, es en quatro casos. El primero, quando Pedro también consideración de su ganancia que probable o verissimilmente se también se dixo, §11, como, aunque esto se podía esperar, no se también las palabras de la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, también lo toma como dado assí graciosamente. Aquí uvo pecado mortal, también lo puse en los dichos §7 y 9 de la primera parte. + Y también a esto lo que nota la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y la también la misma Summa Angelica, ubi supra, §23 - del que, por también se dixo en la primera parte, §17, es usurero, por quanto también en el dicho §17 de la primera parte. De manera que, assí también en nuestro caso, aunque Juan no miró a la recompensa de su también de quando es probable o verissimil, como en la dicha segunda también el interesse de lo que verissimilmente pudiera ganar, el qual también templamos la del Gayetano, que habla contra los mismos también condena el Ostiense aquel caso, porque dize que el tal también lo dize Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris también en la Rosa aurea en el caso 26 de las questions impertinentes también respecto a la diferencia que ay entre tener ya la ganancia en también lo refiere el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, que sobre también conformándose con el Ostiense, dizen - según lo refiere también lo dize la dicha Silvestrina, §19 y 23. Lo mismo tiene también ; pero que, después de hecho se puede dissimular en el foro de también la Silvestrina en el dicho §13, y es necesario también es lícito pedille dende el principio del contracto por la también está condenado en toda la segunda parte sobredicha, y qualquier también las de Durando, que es otro alegado en contrario, que sin mudar también respondido a Durando. A éstos pues juntamente respondo: lo también se puso una anotación, y mi respuesta en la segunda parte, también dize el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre la dubda de también lo notamos. Y por tanto, si se oviesse de condenar este nuestro también no dize que no tiene excusa, sino que él no le sabría escusar. también condeno este contracto, como aquí al principio de las también la quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo más - que también más quando hablemos del Abbad. 17. Declaración de la opinión de también , según se dixo en la respuesta a Sancto Thomás, número 12, esta también he yo concedido, si no se añaden las condiciones que he dicho. también Utino en los dichos sus sermones De tempore, sermón 39, flore.	28v.24 28v.33 29r.11 29r.31 29v.33 29v.35 30r.1 30v.8 30v.12 30v.18 30v.27 30v.30 31r.5 31r.24 31r.32 31v.5 31v.8 31v.30 32r.2 32r.23 32r.36 33r.4 33r.15 33r.21 33r.29 33v.5 33v.8 33v.13 33v.29 34r.14 34r.25 34r.27 34r.32 34v.20 34v.33 35r.15 35r.29 35v.15 35v.33 36r.24 36r.30 36v.2 36v.18 37v.37 38r.5 39r.3 39r.17 39v.24 39v.35 40v.17 40v.33 41r.10 41r.16 41r.19 43r.12 43v.17 43v.34 43v.39 44r.6 44r.33 44v.8 44v.20 44v.30 45r.4 45r.11 45r.27 45v.18 46r.15 46r.28 46r.31 46v.5 46v.31 47v.6 47v.33 48r.3 48v.1 48v.10 48v.35 49r.7 49v.2
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

obli. Basta tomar lo seguro, aunque no sea lo más. Y como dize de pecado mortal; esto es de Gerson, y para esto se pone el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero contrario, cuya opinión capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho de Juan Andrés, y ellos aciertan y tienen mucha razón, porque ansí digo yo sobre la 3 y 5 palabra, §6 y los siguientes, según lo qual Innocencio y estotros hablaron de la ganancia incierta, que aquí la cierta o probable, y ansí de lo otro. Lo quarto digo, como mortal lo que no lo es. Lo sexto y último digo, allende de lo que

Tampoco *adverbio*

consciencia vender su mercadería por el precio más subido, ni la tal mercadería, llevase a doze en el caso sobredicho, pues por buena - no aviendo, como dixe, fraude ni mala intención, ni el precio es justo, y nunca condenan las leyes ni doctores ni aun precio o no consintiendo en él, como diximos en la primera causa, sabios y cursados que entre sí contractan cada día, a los quales en la primera causa y en la tercera. Y assí en esta razón el tal concierto y recibe lo que le es dado liberalmente, que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni las dichas condiciones, ninguna ley ni charidad me obliga. Ni dize la anotación, de ser contra charidad y contra justicia. Ni ya parece que en lo sobredicho se tiene otro respecto, y que ya aquí he mostrado, éste es otro caso diferente del mío, y que que tenga de la qual no pueda salir de otra manera, y que es la ganancia probable, que es lo mismo que verisímil. No es le plaze; pero Juan ni se mueve principalmente por charidad, ni principal movedora la charidad o misericordia del próximo, pero primer notable, el que con tal esperanza presta, aunque no peque, declarada, no peca, porque no va contra lo que es obligado, pero con lo que torna a prestar a Juan, o porque de su negociación en la intención con que Juan presta, mas no ay restitución, pues dineros a Pedro, no principalmente por charidad ni amistad, ni y que sería esto para encobrir los engaños de los logrerros, y que harán, no emos de condenar las consciencias de los buenos; y que no quieren con mala consciencia logrear; ni aun a los que quieren saben buscar muchas más coberturas los malos. Pero ni aun ésta

Tan *adverbio*

ubi supra siguiendo a la Summa Angelica - a la qual, aunque 2. La una es que el precio de las cosas no está atado a punto que el que vende poco, y por consiguiente terná por mejor o por Mas finalmente, porque esta anotación es de personas de adelantado, §17. Mas, si el precio que señalamos es puede llevar interesse alguno, hizieron las dichas dos personas vengan más a su tienda, o porque vee que unos no conocen la cosa o alguna incertidumbre de la tal ganancia que la hiziesse no

Tanto *sustantivo*

otros que les compren paños o cosas semejantes con que les darán que depende de la fortuna - como quien se aventura a poner

Tanto *adv./conj.*

ellos - devía mucho mirar que en este mi tractado, cuya materia mucho mirar que en este mi tractado, cuya materia tanto se usa y Folio 5. Condiciones para ser verdad lo que dizen las leyes, que industria, distancia, gastos y daños no pueden con mucho montar para que el peligro corra por yqual, pudiendo valer la cosa muchas son las leyes civiles que constantemente afirman que último con sus glosas. Condiciones para las leyes que dizen que pone, más trabajo o industria o guarda en ella, o porque no vende dubda si es de otro o no, lo puede retener seguramente hasta se requiere, que la dubda sea verisímil de poder valer la cosa consciencia podría llevar por ella un ducado, y dos, y tres, si a es tan moderado que verisímilmente se presume que puede baxar que Juan presta los avía de emplear en ella, lícito será llevar aquel cierto precio, porque basta que se obligue Pedro a dar Porque, como concluye el dicho Adriano, aunque no monten 11 siguiente. 5. El quinto exemplo es quando uno se casa y, entre o porque vienen a concertarse desta manera entramas partes. Y con merecen, o que liberalmente se lo quiere dar, aunque no merezca como lo emos tractado en la primera parte, §3, 4 y 5. Con no la pudiesse cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o nuestro caso que él allí aprueva, los hombres comúnmente se aman que allí se ponen, §11, con las quales se estrecha conclusión de nuestra dubda, que por más claridad se ha estendido

también el arçobispo de Florencia, al qual alega y sigue la Summa **también** otra cosa adelante en el número 27. 22. Juan Andrés. El tercero **también** refiere el Abbad, fue Juan Andrés, que sigue al Innocencio en **también** en el capítulo Conquestus, siguiendo a la glosa, y en el **también** que se deve hazer. 24. Que emos de estar a la verdad de la **también** el arçobispo de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y Utino **también** se reprueba, y los que tienen nuestra determinación de la **también** lo dize la Silvestrina, ubi supra, §32, que por esto no **también** dixe poco antes número 21 por auctoridad de Gerson, que, como

tampoco el que la comprare compralla por el más baxo. Pruévalo lo **tampoco** la puede lícitamente vender a doze de presente, sino que es **tampoco** tal necessidad en alguna de las partes que le constriña a lo **tampoco** la razón sino el precio que no es justo. Y assí no ay aquí **tampoco** le podrían llevar los que se la vendiesen con buena **tampoco** es lícito salir del justo precio, fuera de las maneras que emos **tampoco** ay similitud para nuestro caso. A lo tercero, del regidor de la **tampoco** será obligado a restitución. Todo esto es de Adriano. Y aquí **tampoco** otra mercadería en que es acostumbrado a tractar y donde tiene **tampoco** está cierto que el que no es fiel en pagarme a su tiempo, **tampoco** le terná lo que al fin pone de no tener otro respecto y que la **tampoco** no dezimos que sea sin moderación lo que se hiziere. Concordia **tampoco** se puede dezir ponerse en seguro el que assegura, ni el **tampoco** aya en ello otro engaño y malicia. Y, según assimismo añaden el **tampoco** contraria la postrera parte del dicho capítulo en lo que dize **tampoco** tiene voluntad de agraviar a su próximo, mas muévase **tampoco** ay pecado, porque no va contra ella. Y el plazer de la offerta **tampoco** merece, porque no es su fin principal Dios, el qual dize, Lucas **tampoco** merece, porque no lo haze principalmente por Dios, en que, como **tampoco** tiene probabilidad de ganancia. Aquí está el peccado mortal, en **tampoco** ay agravio. El tercero caso es quando, aunque es la verdad que **tampoco** por quererse recompensar de su justo interesse de la manera que **tampoco** no se mira a los gastos y trabajos etc. Y assí parece claro que **tampoco** no se ha de presumir esto de cada uno en tal caso como el **tampoco** se les haze, porque ellos le tienen ya hecho, sino que si algo **tampoco** se le da ni, aunque se les diesse, se avía por eso de callar la

tan docto, sigue y alega a cada passo en esta distinción, como **tan** indivisible que no tenga alguna anchura de algún poco más o **tan** bueno dallo por diez o onze, como el otro por doze, y assí de **tan** yllustres ingenios y letras, como ya dixe, atento que el **tan** moderado que verisímilmente se presume que puede baxar tanto **tan** doctas como ya he dicho la quarta y postrera anotación, en que **tan** bien como otros o por otro respecto semejante, no cargue, para **tan** probable como dezimos adelante en el número 11 y 12 y diximos

tanto de ganancia. Comiença folio 32. §12. Resolución desta segunda **tanto** sobre si yrá el Rey a tal parte o no, si lloverá o no, si

tanto se usa y tanto toca a las consciencias de tantos, no uviesse **tanto** toca a las consciencias de tantos, no uviesse cosa que a mí **tanto** vale la cosa por quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7 **tanto**, ni se mira sino a ganar el interesse desta manera. Y ansí lo **tanto** más como menos. Quatro circunstancias para la donación en los **tanto** vale la cosa por quanto se puede vender. Esto parece ff. Ad **tanto** vale la cosa por quanto se puede vender. Cuya sentencia por **tanto**. Por lo qual uno que vende mucho puede ganar más que el que **tanto** que se averigue su dubda, porque en tal caso es mejor el **tanto** más como menos para quel peligro corra por yqual, assí para el **tanto** llegasse el precio común adonde y para quando se vende, y assí **tanto** como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo que vendo, **tanto** allende de lo que presta quanto, a buen juyzio, otro con tal **tanto** quanto se hallare por verdad que Juan ganó con los dozientos **tanto** las cargas del matrimonio puede el tal yerno lícitamente llevar **tanto** que su suegro le da el dote, puede yqualarse con él que hasta **tanto** también que assimismo mire el que assí vende que no agravie a **tanto**, entonces podrá sin cargo alguno de consciencia recibir aquella **tanto** empero que no quiera llevar aun esta poca demasia por razón del **tanto** como es lo que verisímilmente lleva demasiado a Pedro. Esto se **tanto** a sí mismos que muchas vezes se engañan en estos contractos, no **tanto** el caso quanto se puede estrechar, y se pone todo el freno que **tanto**. Y esto, y qualquier otra cosa que antes de agora yo aya dicho

49v.27
50r.10
50r.14
50v.1
50v.12
51r.7
51r.16
51v.1
51v.16
197

5r.7
5r.31
6r.4
8r.7
8r.19
8r.26
8r.36
13r.18
21r.2
23r.19
23r.29
23r.32
28v.35
30v.16
36r.32
38r.2
38r.29
39r.26
39v.3
40r.15
40r.18
41v.8
44r.3
50v.21
51v.4
51v.7
26

1v.26
4r.11
8v.28
9r.1
19r.24
25r.26
33r.33
44v.15
8

IV.23
27v.8
2

II.15
II.15
II.20
2v.9
4v.31
7r.19
7r.23
8v.26
11v.14
18r.22
18v.12
19r.25
25v.12
26r.29
32r.27
32r.8
33r.29
35r.35
33r.24
38v.9
42v.30
43r.28
51v.34
23

Tanto *cuantitativo*

tractar y donde tiene certidumbre o experiencia y probabilidad de y trabajos que yo avía de poner en aquel tiempo para sacar con dozientos que tratando con ciento solos. Lo qual digo, porque da el dote, puede y gualarse con él que hasta que le pague le dé el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad y el que presta a qualquiera dellos, sino solamente miró a que entonces no tenía de negociar con sus dineros y verisísimamente fuera su ganancia si de verdad él avía de negociar y se le estorvó probablemente de lo que te doy; como quando te presto dineros, o llevas de mí regla para todo lo demás que se da o vende fiado, que si yo vendo §7. Al principio desta annotación, puse en summa lo que en es lícito o no lo que algunos hazen, que es comprar de presente y de otros muy doctos varones, todavía quise agora hazer otro o cosas semejantes para que lo gastes, y después me buelvas otro en ello aya fraude - la aprecian o venden o podrían vender por §11 de la segunda parte, y no solamente por fiallo. Y otro esto es, que probable o verisísimamente la espero de aver en qual tienen ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en " pudiera yo ganar con mis dineros, si me los diérades a tiempo, comúnmente, o quando yo me concertasse con otro que me dicesse por interesse todo lo que con ellos pudiera lícitamente ganar en podría yo comprar con dozientos que por ventura no valdría que, dándose los, los emplearía donde verisísimamente podría ganar Pedro de su propia y libre voluntad que le tornara a prestar otro quatro casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que le preste ha perdido por ello nada, o que si algo perdió o dexó de ganar es todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se deve no es ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse que llevo. Y ay cuya materia tanto se usa y tanto toca a las consciencias de pongamos que se llame Juan, presta a otro, que se llame Pedro, tiempo, sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros muchas difiniciones sumariamente, según muy bien y después de el cambio por letras, de quien quiere aver en Roma o en Flandes obligación que les den cinco o diez, o más o menos por ciento por 7. Quanto a la sentencia de la annotación digo que, aunque ay el que pide el aseguramiento luego paga o se obliga de pagar libro 6, y otros muchos. Y la resolución del Gabriel, después de yr a comprar a otras partes, y conciertasse con él que le trayga trayga tantos paños, y que sobre los gastos que hiziere le dará principalmente porque Pedro le torne a él a prestar otros a la primera manera, digo que Juan mercader puede prestar a Pedro ducados sobre concierto que Pedro le torne a prestar a él otros por más ganar o de otra manera assí, viene a Juan que le preste se mueva con tal cobdicia, obligasele Pedro de tornalle a prestar dar regla general: que cada y quando que Juan presta a Pedro de presumir esto de cada uno en tal caso como el nuestro, el qual todo en todo viesse algún inconveniente de los sobredichos, pues

tanta ganancia - según lo dezimos aquí en la segunda parte, §4
tanta ganancia, y concurriendo también las otras condiciones que se
tanta mercadería podría yo comprar con dozientos que por ventura no
tanta cantidad de dineros cada año sin que se descuente nada del
tanta abundancia que de necesidad sea obligado a socorrelle, según
tanta necesidad de sus dineros quanta terná después dellos y de los
tanta o más que la de Pedro. Y ansí ay lugar de recompensa, o por
tanta ganancia como la demasía, aunque no piense en ello quando
tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para que lo gastes, y
tantas hanegas de trigo o cevada para que me las paguen, pongo caso -
tantas palabras quiere dezir. Y porque éste es caso enricado y que
tantas libras de seda, o arrobas de azeyte, o pescado o qualesquier
tanto, rogando con mucha instancia a otros en todo género de letras
tanto o su valor. Commodatum. Locatum. Porque no se entienda hablar
tanto como es dicho, de la qual fraude hablaré más largo al fin del
tanto también se podría dezir de la diferencia que ay del medio
tanto tiempo tractando lícitamente con mis dineros según la
tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene por justo, y
tanto interesse ", porque si de verdad no los avía de emplear sino
tanto por lo que esperaba ganar con los dineros que avía de emplear y
tanto tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad en el
tanto como si no comprasse más de cientos. Y también has de entender
tanto como lo que lleva del suegro, y que el suegro está ya obligado
tanto, o más o menos. Y recíbelo Juan no por intención del préstamo,
tanto y Juan dize que le plaze; pero Juan ni se mueve principalmente
tanto o más, a juyzio de buen varón, el daño o interesse de Juan como
tanto como de verdad lo es o cosas semejantes, quando algo desto se
tanto peligro en lo uno como en lo otro, especialmente diziendo como
tantos, no viesse cosa que a mí como hechor y a los que mi doctrina
tantos ducados por algún tiempo, sobre concierto que Pedro torne a
tantos, o más o menos, y para esto hazen sus contrataciones por
tantos que han escripto lo recolige el Gabriel, 4 sentencia,
tantos ducados, y da aquí en Toledo cierta cosa más porque se los
tantos meses o hasta tal feria, o assí al respecto todo el tiempo que
tantos doctores para lo que dixere en el dicho §7 y aun más de
tantos dineros que no los ha de aver más, y el asegurador muchas
tantos doctores, es que si el que compra las tales cosas las compra
tantos paños, y que sobre los gastos que hiziere le dará tantos
tantos maravedís o ducados de ganancia dende allí a medio año, o uno o
tantos o más o menos, es de sí vicioso y usurario, porque no se puede
tantos ducados sobre concierto que Pedro le torne a prestar a él otros
tantos, o más o menos, y que Juan puede merecer en esto gualardón
tantos ducados; y sin que Juan le muestre señal de querer algo desto
tantos, o más o menos. Y Juan lo haze assí, y le plaze por la offerta
tantos ducados, no se moviendo principalmente por charidad sino por
tantos doctores apruevan, mas solamente se puede presumir engaño o
tantos doctores y summistas como alegamos ponen en sus libros esta

21r.4
 24r.8
 31v.36
 32r.9
 34v.23
 40r.24
 41r.21
 41r.32
 3v.18
 18v.28
 26v.1
 30r.8
 II.20
 3v.19
 4v.3
 7r.6
 24r.2
 24r.18
 25r.33
 28r.15
 29r.36
 32r.1
 32r.14
 37r.36
 37v.38
 40r.29
 42r.8
 49r.31
 II.15
 1r.7
 1r.9
 1v.2
 2r.28
 2v.6
 14r.2
 27v.38
 30r.18
 35r.21
 35r.22
 36v.32
 37r.28
 37r.29
 38r.22
 38r.25
 39r.33
 50v.23
 51v.10
 48

Tanto**con tanto que** *locución*

se compran tributos o cosas semejantes de por vida o al quitar, por razón de pena, según fue dicho aquí arriba en el sexto caso, estaremos a lo que confessare el que haze los tales contractos, mi voluntad los tales dineros que le presté o me avía de pagar, halla otro que le quiere dar por ellas más de lo que le costaron. después de otros doctores a quien siguen, sin ningún escrúpulo,

con tanto que el precio que por ellos se da sea conveniente, esto es
con tanto que la pena no sea puesta con engaño para encubrir la
con tanto que nunca se consienta ningún agravio. §15. El segundo
con tanto que esta ganancia yo la tenga ya en las manos o quasi;
Con tanto que el uno y el otro tengan conocimiento de las tales
con tanto que sean guardadas las cinco condiciones. El un theólogo

15v.17
 16r.30
 16v.10
 23v.37
 30v.14
 44r.28
 6

Tanto**en tanto** *locución*

la letra de los doctores en este § alegados, pero que tengo

en tanto el juyzio del dicho señor doctor que no me puedo apartar

33v.30
 1

Tanto**por tanto** *locución*

las mercaderías y poquedad de los compradores los hazen abaxar. Y aunque no aya señales, sola la voluntad obliga a restituyr, y que y si os doy dozientos no embiaré sino con los otros dozientos. no es cosa diferente del dinero sino lo mismo que es el dinero, y puede dezir ponerse en seguro el que asegura, ni el pescador. Y no en acto, como el trigo sembrado y las cosas semejantes, y que como lo provamos adelante en la quarta parte números 11 y 12; y quanto ay cosas y dichos de doctores que parecen en contrario. Y postreros que agora se dixeran, como allí también lo notamos. Y

por tanto, aunque uno aya comprado caro y puesto mucha costa, si
por tanto se devría dezir aquí que no ay obligación de restituyr
Por tanto, si los queréys, avéysme de pagar lo que cessare de ganar
por tanto no le compete verdadero nombre de potencia para en este
por tanto la regla es muy cierta en el caso sobre que la pone Scoto
por tanto no se puede llevar todo lo que los tales negociadores
por tanto, en tal caso, no parece que assí rigurosamente como lo
por tanto determiné de tornar a tractar aquí la materia más
por tanto, si se oviesse de condenar este nuestro caso por quanto

9v.2
 10v.32
 26r.14
 28v.7
 28v.36
 34v.1
 34v.15
 42r.27
 47v.7
 9

Tardança véase tardanza**Tardanza** *sustantivo*

la pena, como dize la regla del derecho en el sexto, que la **tardança** en lo que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. Y otra 23r.12
1

Tarde**de tarde en tarde** *locución*

§59, que el mercader puede estimar por más la cosa que más **de tarde en tarde** se vende, que la que se vende más veces. De 8v.31
1

Tasa *sustantivo*

precio quando, para aquel mesmo tiempo y lugar, no ay otra ley o **tassa** justamente hecha por el que rige la República, como lo dize 6r.28
1

Tasación *sustantivo*

con hazimiento de gracias, que graciosamente fuere ofrecido sin **tassación** de algún precio ". Esto determina assimismo la glosa en el 14v.2
1

Tasar *verbo*

por tener segura la cosa que he menester, entonces digo que o **tassamos** luego el precio o no. Si no le tassamos, ni se disminuye por dar 17r.37
entonces digo que o tassamos luego el precio o no. Si no le **tassamos**, ni se disminuye por dar adelantados los dineros nada de lo que 17r.38
de la primera parte, §2 y 3 y los siguientes. Si **tassamos** luego el precio, entonces o la cosa puede valer más de lo que 17v.17
prestó, con esto le satisfaze. Mas si Pedro dende agora lo quiere **tassar**, según la estimación justa que se puede agora tener, como quien 26r.3
un certum quid moderado, según justa estimación de los que saben **tassar** estas ganancias que dependen de la fortuna - pues, como emos 26r.22
5

Tassa véase tasa**Tassación véase tasación****Tassar véase tasar****Te** *pron. pers.*

agora sea azeite, agora sea qualquier otra cosa que quisieres, **te** lo haze verdaderamente ser. " Y Sant Ierónimo sobre el dicho 3r.36
", que es propriamente quando passa en ti el señorío de lo que **te** doy; como quando te presto dineros, o llevas de mí tantas 3v.17
quando passa en ti el señorío de lo que te doy; como quando **te** presto dineros, o llevas de mí tantas hanegas de trigo o cosas 3v.17
aquí del préstamo que en latin es dicho commodatum, que es quando **te** presto graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, para 3v.22
graciosamente una cadena de oro o cosa semejante, para con que **te** atavies algún día, o del préstamo que se llama locatum, - o 3v.23
que se llama locatum, - o alquilé en castellano - que es quando **te** presto un cavallo o una ropa para que me tornes después la 3v.24
Porque, según lo nota el Gabriel ubi supra, in principio, si yo **te** vendo una vara de paño que vale un ducado por un real más 4r.3
por un real más porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo **te** llevo aquel real, lo mismo es que si te dicesse un ducado en 4r.5
y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que si **te** llevasse el real de más, porque cada cosa se puede resolver en 4r.6
real, lo mismo es que si te dicesse un ducado en dineros, y por él te llevasse el real de más, porque cada cosa se puede resolver en 4r.6
según dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus, quando yo **te** vendo una heredad al quitar y el precio es pequeño o, como 16r.38
en la primera parte, §13. Que claro está que, si yo **te** presto algo para que me lo des tal día, y por no dármele tú yo 21r.30
dozientos ducados con los quales quiero negociar, y por tu ruego **te** presto los ciento con condición que me pagues todo lo que 31v.24
ducados, con los quales suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que **te** los preste, et yo te los doy con tal concierto que me hagas 42v.4
suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que te los preste, et yo **te** los doy con tal concierto que me hagas recompensa de lo que 42v.4
que es la primera de las cinco condiciones sobredichas, **te** pueda pedir la recompensa de lo que probablemente, por 43r.41
tú tal necesidad et yo tal abundancia que sea obligado de **te** socorrer sin ningún interesse, como lo dize la tercera 43v.4
aquel caso que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo **te** vendo una heredad y me la has de pagar a tal término, si se 43v.14
la has de pagar a tal término, si se passa el plazo y no me pagas **te** puedo pedir el daño que se me ha seguido y también el interesse 43v.16
que las quiero llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú **te** puedo llevar en Toledo todo lo que verissimilmente ganara donde 49r.24
20

Temer *verbo*

palabra dende el §6 hasta el §13. Y por esto es de **temer** mucho, y ver como se hazen estos contractos porque, siendo como 37r.7
apruevan. Otros, no poniendo todas las condiciones necesarias o **temiendo** el peligro, dizen que no se haga, y assí ay sentencias diversas 43r.23
2

Temor *sustantivo*

en ella todo valor, ygualdad, majestad y poder, como también con **temor** de lo que el Apóstol dize, que son dignos de muerte eterna no II.12
libre y pura voluntad, sino por no ser tenido por ingrato o con **temor** que, si assí no lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle 13v.28
muestra no determinarse del todo, sino dar su sentencia con **temor** quando dize que otros han dicho lo contrario. Y también no dize 47v.32
incertidumbre no sea solamente escrupulosa, liviana y embuelta en **temor**, mas es menester que sea muy probable, antes que por ella sea 50r.8
4

Templado *p.p./adj.*

Ostiense contra la opinión de Innocencio y Raymundo, puede ser **templado** su rigor y assimismo las duras palabras que también dize el 29v.38
1

Templar *verbo*

los fundamentos, podemos templar la del Gayetano. Y para **templalla**, es de notar que todo su fundamento para afirmar esto que 34r.34
aquella rigurosidad del Ostiense, como allí diximos, y también **templamos** la del Gayetano, que habla contra los mismos Innocencio y 43v.34
de Ostiense assí también, considerando los fundamentos, podemos **templar** la del Gayetano. Y para templalla, es de notar que todo su 34r.33
mirar que, distinguiendo los casos y concordando los dichos, se **tiempla** aquella rigurosidad del Ostiense, como allí diximos, y también 43v.32
logrero. Y que, viniendo a poner algunas de nuestras condiciones, **tiempla** el rigor de Innocencio y excusa de pecado lo que el otro 48v.17
del §8 y otros que los siguen, concordando las opiniones **tiemplan** la rigurosidad de Ostiense assí también, considerando los 34r.32
6

Templo *sustantivo*

que le costó, el tal es negociador malo, que ha de ser echado del **templo**, y que ninguno que se tiene por christiano deve usar de tal 31r.30
el psalmo 70, que los negociadores que el Señor echó fuera del **templo** son aquellos que venden las cosas por mayor precio que las 31r.33
2

Tener *verbo*

que ay entre tener ya la ganancia en las manos o estar cerca de palabra de la diffinición de la usura, y que el que presta puede parte. §1. De la segunda parte, si en el prestar se puede número 19. Respuesta al Abbad. Eodem folio, número 20. Que basta en qué consiste. En la segunda veremos si en el prestar se puede y el pujar del interesse si el tiempo de la paga se alarga - sin entre doze y diez, este precio de en medio se ha solamente de que quando ay dubda del precio verdadero que alguna cosa ha de poner, no parece por qué razón el que esto sabe ha de dexar de y lo quiere, de la manera que dixe en la primera causa no ay que digo " para los que venden ", porque los que compran no pueden el prestar. Para esto, es de saber que el que presta o fía puede si no fuesse con esperanza de demasía, no haze al que presta segunda anotación, en que concluyen que de todo en todo se ha de se deve siempre escoger me induzen a que me parezca que se deve yo lo hago porque he menester aquella cosa que compro y quíerola recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la compro por menos de lo que doy el agravio es para mí, y así no avrá de que vale, házese misericordia con el próximo y no queda de qué ofrezca, o por hazer placer a quien me lo ruega, siempre tengo de menos puede descontar las menguas, costas y trabajos que avía de parte. §1. La segunda parte es ver si, en el prestar, se puede cosa más razonable, se da lugar a creer que se pueda también no los quiera tomar dél sino de Martín que se los da a logro, sin lo primero parece razonable, se quitará todo escrúpulo. Porque del derecho en el sexto, que la tardança en lo que no se ha de y contra justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin pone de no con las dichas summas, que lo que la anotación dize se ha de al qual, de la manera y con las condiciones sobredichas, pueden otro no tuviesse aquella certidumbre o probabilidad que avía de al contado, con quien ganasse lo que dexa de ganar por buen juyzio, otro con tal contracto lícitamente diera a Juan, por lo quiere tassar, según la estimación justa que se puede agora en el §11 al fin de la primera condición - se ha de la primera es en lo que nota al principio del que se avía de es muy ajeno de quien no avía de tractar o sembrar y se avía de que pudiere justamente, es movido por voluntad piadosa de querer si algunos otros con verdad y justicia se pueden hallar, hase de antes aún que passe a su poder lo venden por onze o doze, hase de que pueden hazer también las biudas, o otras personas que suelen uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha de y que el mercader o persona que avía de ganar, y no de su propia voluntad, sin ver en Juan alguna señal de aquello ni que no se lo estorva el tornalle Pedro a prestar, pues que puede lo que dixe en la primera parte §9 al fin, que se devía no tuvo respecto al tal interesse, verdaderamente no se avía de que Juan y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se avía de el §4 hasta el fin, que el que presta sus dineros puede varón, teniendo también respecto a la diferencia que ay entre esto postrero que dize Adriano, de la diferencia que ay entre pone, dize que la demasía que desta manera se lleva no se ha de probable o verisímil, porque ninguna otra certidumbre se puede sermón 39, flore. 2, donde dize que el mismo juyzio se ha de interesse ", porque si de verdad no los avía de emplear sino precio de las cosas no está atado a punto tan indivisible que no de fuera que quiere alguna demasía, sola la voluntad que della concluye que por sola la intención corrupta que alguno en que se compran, y que no aya otra condición alguna que se le presté o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la del valor dellas, y que ninguno dellos lo haga por necesidad que de lo que lleva por razón de la tal ganancia que se estorva, que fin, porque lo puede hazer por otros fines lícitos, dado que no condición de las dichas cinco es que el que recibe el préstamo no sus dineros o mercaderías que dexa de emplear, según dicho es, no los dineros, o a lo menos se ha de tal manera que el agraviado los que se alegan por contrarios la reprueven suficientemente ni la corrección assimismo de mis superiores y de qualquier otro que de los que tienen necesidad; y a los que le usan haze que ellas más de lo que le costaron. Con tanto que el uno y el otro La tercera: muchas leyes canónicas y civiles que apruevan lo que esta anotación de guardar el medio de los precios, y lo que yo próximo. Si puede valer más, es de ver entonces si yo que compro si yo que compro tengo esto por cierto o estoy en dubda dello. Si que compro ha de valer más de lo que agora doy al tiempo que la aquí en el dicho §15 y se mostró en el §2 y 3. Si se me ofrezca, o por hazer placer a quien me lo ruega, siempre valiesse el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize que, si yo son muy escrupulosas, porque - como aquí emos provado - si yo

tenella, como lo está el que así presta sus dineros. Y entiéndesse esto **tener** dos intenciones, y que la primera que es mala puede ser de tres **tener** acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. Folio 21. **tener** la opinión segura, aunque no sea la más segura, y que no emos **tener** respecto al interesse y qué interesse es éste. En la tercera se **tener** aquella probabilidad de ganancia de que hablamos en el § **tener** por justo y obligatorio, para no salir dél el que algo vende, **tener** en cierta anchura hase de tomar entonces el medio de aquella **tener** por verdadero y proporcionado justo precio de la tal mercadería **tener** escrúpulo. Y para con quien no lo sabe, también allí excluyamos **tener** este respecto, pues quando compran no han puesto costa ni otra **tener** dos intenciones, según lo resumen la Summa Angelica en el **tener** cosa ajena, ni por consiguiente ser obligado a restitución ". Y **tener** esto primero que aquí se pone del señor doctor Medina; conviene **tener** lo contenido en esta dicha anotación y sentencia de Adriano, **tener** segura, o lo hago por avella más barato con daño del que me la **tener** segura la cosa que he menester, entonces digo que o tassamos **tener** escrúpulo para con el próximo. Si puede valer más, es de ver **tener** escrúpulo de consciencia. Pero si no es el precio que al **tener** acatamiento al precio del tiempo en que lo presto, y al del **tener** el pan, según dixo antes desta addición, entonces sería verdad **tener** acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. En dos cosas **tener** lo segundo que concluyen las dichas summas por razonable pues - **tener** otro respecto, pues aun la pena convencional ha de ser moderada **tener** que lo segundo sea razonable no lo es en el caso que allí se **tener** a todo hombre es dañosa. Y otra regla también allí dize, que **tener** otro respecto y que la pena convencional ha de ser moderada, **tener** y guardar en dos casos contrarios a las dos condiciones que **tener** acatamiento y le pueden con buena consciencia pedir y llevar **tener** compradores al contado, con quien ganasse lo que dexa de ganar **tener** ocupados sus dineros, no avría ya interesse lícito que uviesse **tener** derecho a aquella ganancia incierta. Ni obliga a esto lo que en **tener**, como quien asegura a Juan la tal ganancia, bien lo puede **tener** y ha lugar quando lo que así se da se lleva por vía de **tener** sus dineros en el larca, donde junta la ganancia possible con **tener** los dineros en el larca, o el trigo en el granero, en lo qual **tener** con que ayudar a los pobres y necesitados. En todos estos **tener** por muy averiguado, como después de todo lo susodicho lo **tener** - como dixe - por muy averiguado que qualquier que esto haze, **tener** sus dineros en cambios o compañías lícitas, con los que se los **tener** voluntad de lo hazer por su próximo, él dize que no es menester **tener** guardados sus dineros en el larca, siendo rogado que los preste **tener** tal voluntad, en lo qual no ay vicio alguno, según se dixo en **tener** respecto a su interesse de la manera que se dixo en la segunda **tener** la sentencia de aquella anotación y doctores que allí puse, **tener** sus dineros en el larca, antes los avía de emplear en cosas de **tener** los dineros en el larca etc. La qual intención virtual escusa **tener** acatamiento al interesse de lo que probable o verisímilmente **tener** ya la ganancia en las manos o estar cerca de tenella, como lo **tener** ya la ganancia o estar cerca della, en caso que pueda aver **tener** sino por cosa de caudal principal, pues la ganancia así **tener** de la ganancia que está por venir, y porque también, según se **tener** del dinero que de las mercaderías que se dan, pues son **tenérselos** en el larca - el dezir " pudiera ganar " no basta para llevar **tenga** alguna anchura de algún poco más o menos. Vender el tiempo. La **tenga** le obliga a una de dos cosas, que son o a dexar aquella **tenga**, recibiendo alguna cosa más de lo que presta es obligado a **tenga** según buena consciencia por injusta o agraviada contra el que **tenga** ya en las manos o quasi; esto es, que probable o **tenga** de la qual no pueda salir de otra manera, y que tampoco aya en **tenga** tal fin, porque lo puede hazer por otros fines lícitos, dado **tenga** tal amor al próximo. Sobre esto digo también lo que en el dicho **tenga** tal necesidad y el que presta tanta abundancia que de **tenga** otros dineros que pueda prestar al que así se los pide, los **tenga** libre y entera facultad de tomar o perdonar lo que le ha de ser **tenga** lo contrario, distinguiéndola de la manera que aquí se **tenga** poder, o saber y caridad para lo regir. A gloria del mismo **tengan** el alma seca de la gracia divina, y que sean y esca y leña seca **tengan** conocimiento de las tales cosas y del valor dellas, y que **tengo** dicho. La quarta: el número copioso de doctores graves y **tengo** dicho, que basta no salir de la anchura de los extremos que **tengo** esto por cierto o estoy en dubda dello. Si tengo por cierto que **tengo** por cierto que la cosa que compro ha de valer más de lo que **tengo** de recibir, el tal contracto es usurario o tiene cubierta la **tengo** dubda de lo que ha de valer, entonces o ponemos el precio según **tengo** de tener acatamiento al precio del tiempo en que lo presto, y **tengo** cient ducados en agosto con que se pueden comprar entonces **tengo** de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro me

44v.9
II.27
III.26
VI.22
1r.19
2v.21
4v.24
4v.28
5r.27
6v.22
9r.28
9v.26
10v.7
11r.19
14r.11
17r.29
17r.36
17v.20
19r.10
19v.20
21r.7
21r.14
22r.18
22v.13
22v.17
23r.12
23r.29
23r.37
24r.25
24v.9
24v.9
25v.14
26r.4
28r.12
28r.29
28v.18
30v.6
31r.8
31r.19
32v.1
33v.25
36r.11
37v.8
37v.21
39v.12
40r.32
40v.12
42r.22
44v.8
44v.11
45r.20
48v.35
49v.4
25r.34
4r.11
11r.22
12v.29
15v.20
23v.37
30v.15
33v.28
33v.29
34v.23
35r.8
41v.36
46r.3
52r.6
2v.2
30v.14
5v.34
9r.18
17v.22
17v.23
17v.24
17v.33
19v.20
20v.21
20v.27

con mis dineros según la experiencia que de otras veces de emplear y se los presto por su ruego, o en tal mercadería que cinco que comenzamos a poner aquí en el §8 es que si yo a la letra de los doctores en este § alegados, pero que muy buena y al propósito, no empero por esso entiendo aprobar ni Y la propria dubda o cuestión es ésta. Cuestión número 1. Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es usura si yo este nuestro caso; pues no se me da más dar las mercaderías que esto alegué al fin del dicho §3 a la Summa Angelica, que A lo del quarto notable, es de dezir que si de verdad el que puede alguno recibir daño. La primera, quitándole lo que ya porque avía de emplear aquellos mismos dineros en cosas donde viendo que lo ha menester; y quando se movió a prestalle, no seguir a qualquiera dellos, sino solamente miró a que entonces no que la cosa comprada podía valer más o menos, aunque él no Juan, o porque Juan no avía de negociar con Pedro, o porque no que le fue dada no graciosamente. Porque, aunque alguno que ha alguno, no dexaría de fiar o prestar lo que presta; pero, no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro respecto usurario, y lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél la verdad, porque lo que tiene verdad en el primer tiempo no la mucho puede ganar más que el que vende poco, y por consiguiente de ser contra charidad y contra justicia. Ni tampoco le a que entonces no tenía tanta necesidad de sus dineros quanta restituyr, dize ansimismo que, quanto al rigor de la consciencia logro que llevó estiéndose por toda su hazienda, y assí quanto cierta cosa más porque se los hagan dar all, o de quien los esta anchura del precio, y cada uno destos tres precios se de aquellos precios. Luego también será obligado el mercader que se puede concordar el dicho común con la verdad, porque lo que anotación quasi al fin - o por comprallo adelantado, y no porque Sant Augustín a Macedonio. No es - dize - ajeno lo que se como también - aun según Aristótiles, 2 Physi. et 5 Poly., se de Henrique de Assia y Gerson. Agora añado a Sancto Thomás, que Porque muchas vezes aceae que uno compra alguna cosa de que no en la regla quarta siguiente - una misma cosa comprada por uno el que la recibe sabe o puede saber que no la da graciosamente, o primero conviene que sea privado de su possession el que la lo tercero, conviene saber que el que recibe aquella demasia que lleva. Que esto se ha de entender quando el que lo lleva no Que, o el que aquello recibe sabe que le es dado graciosamente o vencer aquel juyzio, desechándole de sí, o restituylo mientras será obligado si de sí la desecha. Item que, si por lo que presta no será obligatoria - se ha de entender quando el que la recibe 7 se ha también de entender quando al principio el que presta o no discrepe de la segunda, en caso quando el que presta a otra encienden y abivan la charidad. Y lo mismo en sententia en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del fin, que lo Así que en estas dos intenciones, la primera, que causa usura, y no la charidad ni amistad, pero la segunda, que no es usuraria, se da sea conveniente, esto es, el que comúnmente se usa y se de pasar. 12. El duodécimo, quando el tutor o persona que assí negligente en emplear los dineros de aquél cuya administración Angelica, usu. 1, §31, quando el que haze poner la pena que si fuere menos será bien poco, el tal contracto es usurario o abaxo en este mismo párrafo, hablando del que compra la cosa que y no hago agravio alguno. Antes, hago bien a mi próximo si al tiempo que la tengo de recibir, el tal contracto es usurario o en este §17 y se dixo arriba en el §15, del que al tiempo de recebilla. Esto es que el tal contrato es usurario o dos §, donde alguno compra adelantado, o vende lo que para quando se avía de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tampoco otra mercadería en que es acostumbrado a tractar y donde ha de ser moderada, porque ya parece que en lo sobredicho se ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y se dicha respuesta, como esta ganancia probable y experimentada se respecto solamente destotra ganancia incierta o possible que no en el dicho §11, diximos que podía bien hazer el que las partes se conciertan entre sí sobre la ganancia que cada uno Nec emptio., ff. De contrahen. emp.. Y, por la misma razón, se aseguramiento, como lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, y se a otra parte y otro se las quisiesse comprar donde las ay en los precios que corren, cada uno de los quales precios se malo, que ha de ser echado del templo, y que ninguno que se sus dineros en otras mercaderías también lícitas, y otro que no está en potencia, sino cierta o que está ya en acto o quasi, que se sea obligado a socorrerle, según los casos en que el que así assí podemos dezir sedas y qualesquier otras cosas, va a otro que pero Juan ni se mueve principalmente por charidad, ni tampoco el tiempo, antes que Pedro le dé nada muda la intención, y	tengo y según los negocios, tiempos y tierras, y conque se descuente tengo o quiero embiar a Flandres o a otra parte. Que aunque es, como tengo dozientos ducados con los quales quiero negociar, y por tu tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor que no me puedo tengo por cierto, que los dichos doctores hizieron todo lo contenido Tengo yo cien ducados, con los quales suelo y quiero negociar. tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero llevar a otra parte, tengo desta manera, concurriendo todas las cosas ygalmente, que los tenía esto después de Scoto en la distinctio 15 del quarto, quaestio tenía los cient ducados los quería emplear en trigo y guardallo, como tenía en su poder, como el que pierde o paga algo que no debía, y lo tenía la seguridad y probabilidad de ganancia que se le estorva - de tenía intención ni esperanza que Pedro le tornasse a él a prestar tenía tanta necesidad de sus dineros quanta terná después dellos y tenía acatamiento a esto, así también en nuestro caso, aunque Juan tenía la ganancia assí probable como él, o porque para tornalle a tenido algo con buena consciencia, esto es, no teniendo dubda si es de teniendo esto por principal motivo, espera secundariamente algún teniéndolo por bueno entramas partes por razón de los precios, que pueden terná vida y no morir eternamente que no recibiere logro ni otra terná en el segundo. Que cierto es que el precio justo de la terná por mejor o por tan bueno dallo por diez o onze, como el otro terná lo que al fin pone de no tener otro respecto y que la pena terná después dellos y de los otros que Pedro le ha de tornar a ternía esto haz y envés, porque por la ganancia dubdosa que se espera tiene y posee se convierte en debda de aquellos a quien lleva los tiene allá y los quiere traer a Toledo. En los quales cambios, lo que tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir que yo llevo más del tiene noticia de la diversidad de aquellos precios, a seguir en lo tiene verdad en el primer tiempo no la terná en el segundo. Que tiene por justo precio al que no sale de aquella anchura, o por tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo, y lo que es tiene por nada lo que es poco. Allende desto, muchas son las leyes tiene también lo mismo, 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum, y tiene necesidad, sino que la quiere para fausto o superfluydad. Y tiene mayor precio que comprada por otro. Que puede uno rescebir más tiene dubda dello, o lo ygnora con ygnorancia invencible que carece tiene . Si es verdad lo tercero, conviene saber que el que recibe tiene ygnorancia no culpable, juzgando que se la da el otro tiene ygnorancia invencible en juzgar, aunque sea con error, que el tiene dubda dello o lo ygnora con ygnorancia positiva, que es tiene aquella consciencia. De lo sobredicho, parece que no se puede tiene intención de llevar la tal demasia también por causa del tiene por cierto o juzga con ygnorancia invencible que se la dan tiene intención de llevar alguna demasia sin mostrar por de fuera que tiene por cierto que le es dada la demasia graciosamente, como yo lo tiene Sancto Thomás, ubi supra, articulus 2, in respon., ad tertium tiene también a la letra, y el Gayetano en el lugar alegado en el tiene por principal respecto su provecho y ganancia y no la charidad tiene por principal la charidad o amistad y no la ganancia, aunque tiene por justo en los lugares y al tiempo en que se compran, y que tiene administración fue negligente en emplear los dineros de aquél tiene en possessiones o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII y tiene costumbre de logrear, por el capítulo Illo vos. in fi extra, De tiene encubierta la usura, porque lo que se lleva entonces demasiado tiene por cierto que ha de valer más de lo que luego da al tiempo que tiene necesidad de mis dineros, salvo si el que me lo vende no tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí arriba en el tercero tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer más al tiempo de tiene encubierta la usura, y que por consiguiente yo que aquello hago tiene y quería guardar al precio en que ay verisímil dubda de más o tiene más lugar quando se señala la paga para un día cierto, que no tiene certidumbre o experiencia y probabilidad de tanta ganancia - tiene otro respecto, y que tampoco no dezimos que sea sin moderación tiene por justo, y traen a sus casas las tales sedas sin passar tiene en derecho por cierta. Con lo qual, allende de lo contenido en tiene la dicha probabilidad y de la qual hablamos en el dicho § tiene la ganancia probable. Dicho del doctor Medina. Pero, lo que tiene por incierta, o sobre otra cosa qualquiera assí incierta que tiene por lícito el contracto del seguro, donde aun ninguno se puede tiene comúnmente, o quando yo me concertasse con otro que me diesse tiene antes que las lleve, que lícitamente le podría pedir lo que tiene por justo, según se dixo en la primera parte, §3, 4 y 5 tiene por christiano deve usar de tal manera de negociación. Conforme tiene al presente dineros le rogasse a éste que le vendiesse aquellas tiene y passa por cierta, como lo provamos adelante en la quarta tiene es obligado de socorrer o hazer limosna a su próximo; los tiene dineros y los suele yr a comprar a otras partes, y conciertasse tiene voluntad de agraviar a su próximo, mas muévese principalmente o tiene propósito de no tomar cosa alguna por razón del tal préstamo;	24r.4 28r.17 31v.23 33v.30 36v.14 42v.2 49r.23 49r.28 7v.8 20v.35 21v.35 35r.27 37r.33 40r.24 41r.18 41v.13 11v.12 14r.24 20r.9 2r.3 5r.20 8v.27 23r.29 40r.25 34r.3 VII.18 2r.30 4r.34 5r.14 5r.20 5v.24 6v.7 7r.17 7v.13 8r.16 8v.11 11v.3 11v.20 11v.22 12r.1 12r.15 12v.5 12v.16 13r.32 13r.37 13v.9 14v.16 14v.18 14v.36 15r.1 15v.18 15v.33 15v.35 16v.2 16v.30 17r.34 17v.5 17v.25 18r.15 18r.17 20r.1 20r.23 21r.3 23r.31 24r.19 26v.27 27r.8 27v.1 27v.6 27v.35 28r.13 29v.19 30v.34 31r.30 31v.8 34v.14 34v.25 35r.20 38r.2 39v.21
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pedro, no ha de negociar con sus dineros o, aunque negociasse, no lo que torna a prestar a Juan, o porque de su negociación tampoco a la necesidad que le estava por venir, lo qual es demasia que 4 parte, número 26, que es menos seguro callar lo que en esto se de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la dubda, el qual érrafo 11 en la segunda parte se tocó la opinión de Ostiense, que para ello otros doctores. Pero aquí, en este nuestro caso, el Ostiense, porque se habla de la ganancia probable que se y donde no ay engaño ni mala presumpción, y donde assimismo se que dize el Gayetano. El otro que entre los canonistas solennes a lo que verissimilmente esperaba ganar el que le haze; lo mismo en las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis, que lo mismo también lo dize la dicha Silvestrina, §19 y 23. Lo mismo si el que lo hizo dixere no avello hecho con engaño. 7. Lo mismo a la verdad. El mismo caso y determinación nuestra a la letra 23, todos los summistas que aun no se ponen aquí todos. Lo mismo lo que dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no y que no passa por peligros evidentes de mar ni de ladrones, ni pocas vezes suelen acaecer menoscabos o pérdidas, de derecho se dize que otros han dicho lo contrario. Y también no dize que no Innocencio, ni cosa que le parezca, dize que Innocencio dize que Innocencio tiene esta opinión, dando a entender que la que sobre todo les pareció que se podían hazer. Y porque todas contra Innocencio y Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores que y quarto son ylicitos y usurarios. 1. El primero es el de los que la charidad del próximo y seca las bolsas y haziendas de los que mala intención en la cosa. Fraude Y digo fraude, porque los que precio, no sería justo ni excusable. Y lo mismo sería si los que número copioso de doctores graves y zelosos del bien común que lo fuesse obligado a guardar el tal medio. Por lo qual assimismo no ay cargo de restitución de necesidad, salvo de consejo. Esto de usu., donde dize que los tales, por la intención que El XIII y postrero es quando lo que se lleva es a infieles que de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 y otros que tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada; en lo qual como emos dicho ganar si en todo aquel tiempo que les o verissimil, sino que fuesse incierta, como sería en los que no según es aún el que la anotación señala de España a Flandres, o supra, §22, 23 y 25 después de otros muchos doctores que podría pedir lo que esperaba ganar donde quería llevarlas. Esto las mercaderías están totalmente en potencia de ganar, y no dubda, añ dense agora otros diez y nueve, que sobre nuestro caso 27 que abaxo alegraré, y la Silvestrina, Usu. 1, §19 y 23, diziendo que lo tal se recibe por razón del interesse. Lo mismo lo que las más vezes acaece. Porque los derechos aquello juzgan y dicho lo contrario ". Éstas son todas sus palabras, las quales dizen Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio empero y el Abbad el Innocencio y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti las condiciones que emos dicho que se requieren, ellos aciertan y de la ganancia incierta, que aquí también se reprueba, y los que ni aun a los que quieren tampoco se les haze, porque ellos le daño podría ser - como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - alguno que ha tenido algo con buena consciencia, esto es, no que pone el Gayetano, diziendo que el que recibió la demasia, aunque lo halle prestados graciosamente los puede tomar a logro cosas semejantes, que es la segunda condición, yo suelo ganar, no cosas que en tal caso se han de descontar a juyzio de buen varón, de tornar a imprimir, creció en mí la consideración que siempre luego en contado como para dallo fiado, salvo si el tal no de emplear o - según dicho es - vende fiado por ruegos de otro no incierta o possible como cosa que le es devida, y como quien sino que querría más ganallo por su trabajo y negociación, si no alguno por razón de lo que le presta. De suerte que, si no Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando el que así presta mas solamente se puede presumir engaño o simulación en quien en las tales mercaderías, y que cada vez fuessen ciertos o aunque ha de hazer penitencia de la intención dañada que Aquí uvo pecado mortal, por la primera intención que cosa dada liberal y graciosamente. Y el mismo caso es quando Juan o interesse de Juan como el de Pedro, porque, aunque entonces no pecó mortalmente por la intención principal de su provecho que **tiene** aquella probabilidad de la ganancia que ya fue dicha en la **tiene** probabilidad de ganancia. Aquí está el peccado mortal, en la **tiene** lugar de dinero, mas no ay restitución, porque Pedro no recibió **tiene** por más averiguado, que dezillo o escrevillo. Lo segundo, digo **tiene**. **ADICIÓN**. Mas porque en la adición que pusimos sobre la **tiene** en el capítulo Naviganti. De usuris, que lo que dixeron **tiene** lo que dezimos el Ostiense, porque se habla de la ganancia **tiene** por cierta, como adelante dezimos, número 12, y donde no ay **tiene** respecto a los gastos, industria, peligros y trabajos. + Lo **tiene** esto a la letra es el Ostiense, según ya dixere, en el capítulo **tiene** Raymundo en la summa, título De usu, ver. item aliquis, al fin **tiene** Monnaldo en la summa, diziendo que lo tal se recibe por razón **tiene** Lorenzo de Ridolphis, como lo dize la Silvestrina, ubi supra, **tiene** el dicho arçobispo de Florencia, conviene a saber ser lícito **tiene** el Astense en el libro 3, título 11, artículo 4 en el quinto **tiene** Utino en sus Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, quando **tiene**, y que por muchas maneras se le puede impedir. Durando. Estas **tiene** otros inconvenientes comunes, donde no parece como pueda aver **tiene** por cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más vezes acaece. **tiene** escusa, sino que él no le sabría escusar. La segunda es que si **tiene** esta opinión, dando a entender que la tiene con aquella palabra **tiene** con aquella palabra " verissimil ", lo qual es falso, según **tienen** puntos de muchas doctrina, aunque unas me inclinaron a su **tienen** ser lícito lo susodicho, dende el dicho número 5 hasta el **tienen** oficio de cambiadores, y dan plata o moneda menuda por oro o **tienen** necesidad; y a los que le usan haze que tengan el alma seca de **tienen** las mercaderías o cosas de vender se podrían entre sí concertar **tienen** dineros para comprar también se concertassen de no comprar sino **tienen** y escriben sin este escrúpulo. La quinta será lo segundo que **tienen** Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano y Sancto Antonino - **tienen** Richardo en el 4 de las Sentencias, distinctio 15, quaestio 5, **tienen** de aquella demasia, han de ser juzgados que hazen mal etc. Y **tienen** usurpado lo que poseen o a aquéllos a quien justamente podemos **tienen** aquello mismo, hablando de los que quieren comprar algunas **tienen** ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en tanto **tienen** ocupados sus dineros uviessen de empleallos en las tales **tienen** determinado si emplearán o no sus dineros o, si los piensan de **tienen** otros impedimentos semejantes, no puedan esperar la ganancia **tienen** lo mismo, conque todavía se guarden las dichas cinco **tienen** Innocencio en el capítulo Naviganti y Raymundo en la summa, **tienen** aquella certidumbre o probabilidad que aquí y en el §4 **tienen** lo que aquí afirmamos. El uno dellos es el papa Adriano en el **tienen** Juan de Lignano y Antonio de Butrio en el dicho capítulo **tienen** Pedro de Ancarrano y Guillermo Durando, como también lo dize la **tienen** por cierto que por la mayor parte acontece, como lo nota la **tienen** muchas respuestas. La primera es que Innocencio muestra no **tienen** lo contrario, y que cree que mejor, porque la ganancia es **tienen** que no es usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las **tienen** mucha razón, porque así digo yo también que se deve hazer. 24 **tienen** nuestra determinación de la probable con que se escusa. De **tienen** ya hecho, sino que si algo fuesse, podría ser solamente alguna **teniendo** el que vende o trueca alguna cosa necesidad della, y fuesse **teniendo** dubda si es de otro o no, lo puede retener seguramente hasta **teniendo** por cierto que se la davan graciosamente, será obligado a **teniendo** necesidad dellos y pedir al debdor el logro que le costaron - **teniendo** tú tal necesidad et yo tal abundancia que sea obligado de te **teniendo** también respecto a la diferencia que ay entre tener ya la **tuve**; que - assí por amor de la verdad para cuyo testimonio **tuviesse** ygnorancia invencible o probable de lo que avemos dicho, porque **tuviesse** aquella certidumbre o probabilidad que avía de tener **tuviesse** certidumbre o quasi que sus mercaderías avían de llegar salvas **tuviesse** voluntad de socorrer a su próximo, quedando él sin daño. De **tuviesse** tal esperanza, no le prestaría aquello que Pedro recibe. Pero, **tuviesse** la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de **tuviesse** costumbre de dar a logro, como lo requiere el capítulo Illo vos **tuviesse** aquella probabilidad que avían de hallar a quien vendellas **tuvo**. Lo qual no avría lugar si el que recibe el préstamo no lo **tuvo** Juan de sacar algo de Pedro por razón del préstamo, según se **tuvo** siempre esta mala intención, pero el que recibe el préstamo lo **tuvo** respecto al tal interesse, verdaderamente no se avía de tener **tuvo**, pero no queda obligado a restitución. Regla. Y así, quanto a

40r.8
40r.16
40v.2
43r.3
43v.22
43v.26
44r.10
44r.11
44r.13
44v.18
44v.23
45r.3
45r.5
45r.16
45r.34
45v.11
46r.26
46v.1
46v.22
47v.33
48r.34
48r.35
II.26
V.30
2r.24
2v.2
5v.14
5v.18
5v.35
7r.10
10r.31
13r.6
16r.2
24r.12
24r.17
24r.33
24v.28
27r.3
29v.14
29v.21
43v.37
44r.37
44v.29
45r.4
46v.25
47v.30
48v.28
49r.22
50v.11
51r.17
51v.4
8v.16
11v.13
14r.16
22v.28
43v.3
44v.7
II.9
5r.34
24v.8
27r.27
32v.20
39v.19
48v.31
50v.24
24r.35
13v.25
39v.26
39v.32
40r.31
41r.25
231

Tenido p.p./adj.

XXIII doctores. De manera que puede juzgar cada uno si deve ser número 12, esta ganancia probable o verissimil de derecho es no lo diesse con aquella libre y pura voluntad, sino por no ser

tenida por segura esta determinación para la qual, sin otras cosas que **tenida** por cierta. La segunda cosa es que, por los dichos deste doctor **tenido** por ingrato o con temor que, si assí no lo hiziesse, no querría

45v.34
48v.37
13v.27

Teología *sustantivo*

Juan de Medina, canónigo que fue en la yglesia y cathedrático de **theología** en la Universidad de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra

10v.23

1

Teólogo *sustantivo*

con tanto que sean guardadas las cinco condiciones. El un el Abbad, como también lo notan comúnmente los summistas y hartos y la Silvestrina, usu. 6, §3, y otros canonistas y Ad audientiam, De homicidio y en otros muchos lugares y doctores de Scoto, que la una parte se pone en seguro, porque así los limosna a su próximo; los quales casos vea quien quisiere en los en la segunda manera antes desta, según lo que escriven los de la manera sobredicha sin consciencia, trayendo para ello dos principio desta quarta parte, parecen contrarios son ocho: quatro el no bien atento. 14. Alexandre de Ales. Ricardo. Los otros dos

theólogo fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo dize así en el 4 **theólogos**, algunos de los quales alegraré luego. Mas si de fuera no se **theólogos** a quien alega y sigue la Summa Angelica, restituito 1, in verbo **theólogos** et juristas - y que de la primera manera no van fuera de razón **theólogos** como los canonistas justifican el contracto sobredicho de **theólogos**, 4 sentencia, distincio 15, y en los summistas, título **theólogos**, especialmente Sant Buenaventura, y Scoto y el Gabriel en la **theólogos** y dos summistas que ponen el mismo caso a la letra y le **theólogos** y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. El primero es Santo **theólogos** son Alexandre de Ales, que tracta la materia en 3 parte,

44r.29

10r.24

10v.1

23v.12

25v.16

34v.27

40v.14

44r.26

46r.19

47r.27

10

Tercero *numeral*

mudar los precios. Eodem párrafo, folio 9. §6. Declaración de la la determinación que dizen que hizieron los Coroneles. Folio 36. que hizieron los Coroneles. Folio 36. Tercera parte. §1 De la que le deven no lo ha de tomar a escondidas. Folio 38. §4. De la hazer con buena conciencia. La respuesta se pone adelante en la puede tener respecto al interesse y qué interesse es éste. En la dize: qualquier demasía. La segunda lo que dize: presta o fía. La Has de entender esto según lo que se dize aquí sobre la daño que se me siga o ganancia verisímil que se me estorve. La la dificultad de conocer el proporcionado precio de la cosa, la La segunda, responder a las pruebas y razones que traen. La primera, razón de división sufficiente. La segunda: costumbre. La en la primera parte de mi división como por lo que diré en la articulus 3, y otros muchos que callo por evitar prolixidad. y otros muchos que callo por evitar prolixidad. Tercera causa. La como el que vende conozcan la cosa y su valor y qualidad; la como queda provado especialmente en la primera causa y en la Y la razón de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la vedado, y así no contradize lo uno a lo otro. + §6 Palabra no contradize lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra andando el tiempo, pide o muestra que le sea dada alguna cosa. La el § antes deste. Y desto también se habla adelante en la o intención principal, según se dixo agora sobre la palabra o cosa que fía ". Esto también está declarado sobre la dicha da demasiado es dado graciosa y libremente, como se dixo sobre la préstamo, y todo lo que se dixo arriba en la declaración de la y en otros lugares. Para lo qual también se vea lo que digo en la más razonable - hizieron las dos personas doctas arriba dichas la del que vende por mayor precio del que vale de presente. 3. La a comprar, las hallen en su poder y las compren si quisieren. La y queda también dicho en el § quarto desta segunda. + 3. La mirar, verdadera usura y camino para encubrir muchos logros. §1. Presupuestas las 2 partes precedentes, respóndense en esta que dize " qualquier demasía ", §1 y 2, y sobre la es con merecimiento. La segunda sin pecado, a lo menos mortal. La no ay vicio alguno, según se dixo en la primera parte sobre la el que recibe el préstamo, et junto con esto no interviene la según la obligación de la limosna - de que ya hablamos en la presto o he prestado - ya se mostró en la primera parte sobre la por su charidad. Y esto ya se tractó en la primera parte sobre la de la primera parte; y no es ylicito, como agora y allí sobre la por Dios, en que, como emos dicho, está la raíz del merecer. §4. como emos dicho, está la raíz del merecer. §4. Tercera manera. La parte. + Y la diferencia que ay entre este caso primero desta lo qual es verdadera usura y de restituyr, según se dixo sobre la Ad nostram, y según se dixo arriba en la primera parte sobre la de restitución, como se declaró en la primera parte sobre la §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se dixo en el §1 desta sea obligado de te socorrer sin ningún interesse, como lo dize la escusar, poniendo las cinco condiciones que arriba diximos. La ganancia fuesse incierta, y los otros quando fuesse probable. La de la ganancia que se estorva, folio 29, y tócase en el de la segunda parte, especialmente en el segundo exemplo y en el en estos reynos, los dos primeros son lícitos y sin cargo, y el circunstançias hazen que en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tampoco el que la compare compralla por el más baxo. Pruévalo lo Y así en esta razón tampoco ay similitud para nuestro caso. A lo que sea privado de su possessión el que la tiene. Si es verdad lo no desechare la tal dubda de su consciencia. Si es verdad lo capítulo Consuluit y el Abbad allí, y Sant Buenaventura en el dirá en el quinto exemplo de la segunda parte, §10. 3. El de lo qual hablaremos en la segunda parte. Quando ay dubda. El

tercera palabra de la diffinición de la usura, y que el que presta **Tercera** parte. §1 De la tercera parte de la principal respuesta a la **tercera** parte de la principal respuesta a la cuestión o caso que se **tercera** manera de hazer estos préstamos con pecado mortal, pero sin **tercera** parte, §1 y 2. Para bien averiguar esta cuestión y **tercera** se responderá a la cuestión y se mostrará de quantas maneras se **tercera** lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: entiende **tercera** palabra. §3. Palabra segunda. La segunda palabra que se ha de **tercera** cosa es que el tal que así vende o contrata no haga el **tercera** la poca cantidad en que se apartan del tal precio, y la quarta **tercera**, poner la dicha concordia, con la qual quede salva la una **tercera**: muchas leyes canónicas y civiles que apruevan lo que tengo **tercera** causa, mucho más me parece que ay rectitud y escusa quando la **Tercera** causa. La tercera causa dixe ser muchas leyes, etcétera. Y **tercera** causa dixe ser muchas leyes, etcétera. Y contra lo que aquí la **tercera**, que en ninguno dellos aya tal necesidad que le compella a **tercera**. Y así en esta razón tampoco ay similitud para nuestro caso. A **tercera** causa, con lo qual se deve conformar el tal governador, lo otro **tercera**. La palabra tercera de declarar es lo que dize " principalmente **tercera** de declarar es lo que dize " principalmente ". Dos intenciones **tercera** manera es juntamente con el préstamo, quando el que presta no **tercera** parte, §3, hablando del quarto caso. §11. Mas es de **tercera**, §6, 7, 8, y 9. Y lo muestra la palabra " speres " en **tercera** palabra, ser lo que principalmente se pide, o espera, o se **tercera** palabra, §10. 11. El undécimo, quando por razón de la **tercera** palabra dende el §7 hasta el 12. §16. Y porque cada **tercera** parte §5 en el último de los exemplos que allí pongo. **tercera** anotación, en que dizen así. En esto que aquí se pone en este **tercera** cosa estraña del propósito es la similitud que dixe que ponía **tercera** es quando alguno por esta manera de negociar, que es comprar **tercera** condición de las dichas cinco es que el que recibe el préstamo **Tercera** parte. Primera respuesta al caso propuesto al principio deste **tercera** parte dos cosas a la cuestión o pregunta que al principio de **tercera** y quarta palabra dende el §6 hasta el §13. Y por **tercera** con pecado mortal, pero sin cargo de restitución. La quarta, **tercera** palabra, §7, 8, 9 y 10. El segundo caso es quando Juan **tercera** condición de las cinco que se pusieron en fin de la segunda **tercera** condición de las cinco que se pusieron en la segunda parte, **tercera** palabra, §7, 8, 9 y 10, y en el décimo caso de los que **tercera** palabra, hablando de la segunda intención, §7 y 10. **tercera** palabra, §10 y 11 se dixo, que Juan espere cosa **Tercera** manera. La tercera manera en que el prestar de la forma **tercera** manera en que el prestar de la forma susodicha sería pecado **tercera** manera y el postrero que agora se acabó de dezir en la segunda **tercera** palabra de la primera parte, §6 y 7. Pero en hecho de **tercera** palabra, §13, caso 11. Haze ansimismo a esto otro **tercera** palabra, §6, 7, 8 y 9, y ansimismo se dixo en el **tercera** parte. Sin la qual restitución, nunca se perdonan los pecados, **tercera** condición, y no lo haziendo por causa del tal préstamo sino por **tercera**, que de la manera que él habla sin ninguna distinción yo **tercera** cosa es que lo que este Enrique dize que es contrario el Abbad **tercera** exemplo y también en el §11 siguiente y en la 4 parte **tercera**; si puede llevar lo que dexa de ganar el que presta sus dineros **tercera** y quarto son ylicitos y usurarios. 1. El primero es el de los **tercera**, malo y usurario con todos sus semejantes, es el que se llama **tercera**, porque si el que rige alguna República fuere requerido que **tercera**, del regidor de la República, respondo que dubdo yo que el tal **tercera**, conviene saber que el que recibe aquella demasía tiene **tercera**, que es que con ygnorancia positiva juzga que el otro lo da no **tercera**, distincio 37 sobre la letra del maestro, hablando del quarto **tercera**, quando el que presta no es pagado a su término, y por esto ha **tercera** es por razón de la dubda que ay, como fue dicho aquí arriba en

II.26

IV.27

IV.28

V.5

1r.13

1r.20

1v.7

3v.10

4r.20

5r.1

5v.30

5v.33

6r.16

6r.34

6r.35

7r.31

8r.36

8v.8

9v.22

9v.23

10r.11

14v.20

15r.7

15r.15

15v.30

17r.6

18r.7

22r.16

29r.5

30v.2

34v.22

36v.21

36v.27

37r.6

37r.20

37v.9

37v.31

38r.20

38v.3

39r.1

39r.8

39v.7

39v.8

39v.38

40r.13

41r.2

41v.23

41v.24

43v.5

48r.2

49r.4

IV.11

V.17

2r.23

2r.38

5r.8

8v.1

11v.21

12r.34

14v.4

15v.4

16v.17

porque cada hora acontece lo que acabamos de dezir agora sobre el o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí arriba en el gastos y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo del las dichas cinco condiciones que dixé que porníamos. 3. El qualquier otro que concierte con ellos, cuyo dicho pusimos en el infierno. Pero, assí como los doctores que alegamos en el dicho dize que la ganancia, de la manera que la pusimos en el segundo y y los otros doctores que pusimos en los dichos exemplos segundo y por el qual ansimismo el dicho señor doctor le reprueva. Y, lo va por vía de interesse, mas éste por ofrecimiento voluntario. El Juan presta, mas no ay restitución, pues tampoco ay agravio. El sobre lo que se dize allí en el segundo exemplo y en el semejança de otros casos y a los doctores que la tractan. 3. Lo y assí otros que proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo casos semejantes la confirma, según se muestra por el primero, dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, que es en el ganara donde las quería llevar, como lo pusimos en el también otra cosa adelante en el número 27. 22. Juan Andrés. El presumpción no haze al caso, como diximos a lo de Juan Andrés. Lo

tercero caso del Scoto, que se compran cosas antes del tiempo que se **tercero** caso del Scoto §15, y así la compra es yllícita e yo **tercero** notable, pues no se me da más que me lo pague en trigo que en **tercero** exemplo, el qual es semejante al precedente, es quando uno **tercero** exemplo, §8 desta 2 parte y se porná también con el **tercero** exemplo del §8 y otros que los siguen, concordando las **tercero** exemplos del dicho §8, todavía está en potencia y no en **tercero**, no se llama incierta o que solamente está en potencia, sino **tercero**, porque en todos los años arreo no pueden ser yguales los **tercero** caso es quando Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse **tercero** caso es quando, aunque es la verdad que Juan y Pedro avían de **tercero** del §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto ay cosas y **tercero**, digo que en este caso ay equivocación quando se habla dél sin **tercero** de los dichos de doctores, para confirmar esta determinación, **tercero** y quinto de los exemplos que se pusieron en la segunda parte, **tercero**, distinctio 37 sobre la letra del maestro en el 7 precepto, y **tercero** exemplo de la segunda parte, §8, y sienten otra cosa en **tercero** contrario, cuya opinión también refiere el Abbad, fue Juan **tercero**, que es muy más provechoso publicar esto que callarlo, y que

Término sustantivo

§10. 3. El tercero, quando el que presta no es pagado a su supra, en caso quando el acreedor quería más que se passasse el de aquella cuestión respondiendole a los dichos del Abbad - el que prestó sus dineros para cierto tiempo y no se los pagando al o dubda es muy acostumbrado en los derechos y tractados este donde dize que los que compravan prometían de pagar a cierto que si yo te vendo una heredad y me la has de pagar a tal quien no me paga los dineros que le presté después de passado el oviesse menester dineros, y le ofreciesse que le daría a cierto lo dize en el capítulo Pervenit, De iure iuram el 2, siempre el sin dubda es de creer que no solamente aprovara nuestro caso con avría lugar quando el que tomó los dineros no los pagasse al afirmar que quando uno no me toma los dineros que le presté al le presté al término que los avía de dar, puedo después del tal ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece ser assí porque los determiné de tornar a tractar aquí la materia más largamente, en

término, y por esto ha perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. **término** por llevar la pena que no le pagasse en el día señalado, o **término** comparativo siempre presupone al positivo; y en el caso **término**, aunque los halle prestados graciosamente los puede tomar a **término** " más cierto " o " más seguro " o " más razonable " - como **término** por venir seys libras, por lo que valía de presente cinco; **término**, si se passa el plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que **término** en que me los avía de dar, también es lícito pedille dende el **término** lo que le prestasse y más lo que esperaba ganar donde quería **término** comparativo presupone al positivo; y trae para ello la ley Ubi **término** positivo, mas aun con comparativo o superlativo, pues parece **término** que puso, porque de otra manera podría fingir el logrero quando **término** que los avía de dar, puedo después del tal término pedille, aun **término** pedille, aun por derecho canónigo, el interesse no solamente **términos** son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando y los otros que **términos** de cuestión dubdosa. Y la propria dubda o cuestión es ésta.

Testimonio sustantivo

siempre tuve; que - assí por amor de la verdad para cuyo ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo el préstamo toma

testimonio vino el Redemptor a este mundo y de quien dixo aquel famoso **testimonio** de como no le pagan y de lo que vale allá la moneda, y haze

Texto sustantivo

por no sacalle el deudor de su fiança en tiempo devido, según el de la glosa en el capítulo Consuluit ya alegado, que donde el libro 6, in versículo " approbatis "; la qual, afirmando por el Lo segundo, digo que la dubda aquí puesta nace de no aver lo nota la glosa en el capítulo Literas, De despon. impu por el más estender esta cosa. Y para ella digo que, según los dichos Usu. 1, §5, y la Silvestrina, eodem título, §7, con

texto en el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, y así de **texto** dize " no esperando cosa alguna " la dicha glosa añade, **texto** allí que si alguno haze profesión en alguna religión no **texto** espresso que la aprueve o condene, y por esso nos avemos de **texto** allí en la palabra " consueverint ", y por la distinctio 18 en **textos** y doctores y según verdad, toda esta materia se puede **textos** y doctores, de los que prestan algo a otros porque vayan a sus

Theología véase teología

Theologo véase teologo

Thomás véase Santo Thomás, Thomás de Argentina

Tomás de Argentina nombre propio

de buenas consciencia, según lo nota el Gabriel ubi supra y **Thomás de Argentina** en el cuarto, distinctio 15, articulus 4, quaestio

Ti pron. pers.

" hazer tuyo lo que es mío ", que es propriamente quando passa en que, aviendo yo de negociar con mis dineros, y prestándotelos a

ti el señorío de lo que te doy; como quando te presto dineros, o **ti** por tus ruegos o importunación, que es la primera de las cinco

Tiempo sustantivo

en los precios ay alguna anchura, y quando se dize venderse el y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que compran antes de tomar a logro los dineros que alguno prestó no pagándole a su cosas y las venden luego sin mejorallas ni guardallas para otro los miembros. Assí, el que lleva algún logro parece por aquel Juan, presta a otro, que se llame Pedro, tantos ducados por algún por tantos meses o hasta tal feria, o assí al respecto todo el lo que se lleva demasiado es por razón de lo que se presta o del lleva según los gastos y tiempos, y el pujar del interesse si el llevando más de su valor o quitando algo solamente por causa del ducado por un real más porque lo quieres fiado, y por causa del que no tenga alguna anchura de algún poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que vende o contrata no ha de vender el de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize vender el

tiempo. Folio 4. §4. Primera anotación de los dos letrados de quien **tiempo** pan, vino, azeyte y otras cosas semejantes. Folio 17. §18. **tiempo**. Folio 22. §4. Del interesse de lo que se dexa de ganar que se **tiempo**. Folio 30. §10. De otros dos exemplos para lo que se dixo en **tiempo** que recibe algún beneficio, pero el logro que llevó estiéndesse **tiempo**, sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos **tiempo** que no se los pagan; y aun pujan el interesse si se dilata la **tiempo**, y por consiguiente usura manifiesta, o a lo menos encubierta **tiempo** de la paga se alarga - sin tener aquella probabilidad de **tiempo**; lo qual es usura manifiesta o encubierta, según el contrato, **tiempo** te llevo aquel real, lo mismo es que si te diesse un ducado en **tiempo**. La segunda que el que vende o contrata no ha de vender el **tiempo** que no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo quando - **tiempo** quando - como es dicho y se dirá también algo dello adelante en

que yo llevo demasiado no lo llevo sino solamente por causa del vara de un mismo paño o una hanega de trigo en un mismo lugar y ygualdad del medio. Y dizen más, que con esta consideración del del tiempo en que se comienza a estimar la mercadería, y del común con la verdad, porque lo que tiene verdad en el primer y proporcionado justo precio de la tal mercadería, en el regla para conocer el justo precio quando, para aquel mesmo en que al presente compra o vende se espera que valdrá la cosa al dubda, pagando menos o llevando más de lo que vale la tal cosa al que el que vende no la avía de vender de presente, sino al justo precio que entonces vale la cosa, o se espera que valdrá al está puesto tal precio justo, aquel se ha de seguir en aquel lícito tracto lícitamente puede sacar de su contractación por el de quando uviessse dubda que podía valer la cosa más o menos al desta intención principal es después del préstamo, quando al sin ninguna mala intención, pero después, andando el tico de theología en la Universidad de Alcalá, única luz en su no es causa la intención deste logro quando, puesto caso que al de daño. 4. El quarto, por razón de lo que pudiera ganar el el que comúnmente se usa y se tiene por justo en los lugares y al mercadería, como quando vendo o compro una cosa adelantada que al 2, si verisimilmente presumía que no le avían de pagar antes del de recibir adelante. Que si se presume verisimilmente que al usura, porque lo que se lleva entonces demasiado es por causa del no aviendo esta dubda que podía la tal cosa valer más o menos al sobre el tercero caso del Scotto, que se compran cosas antes del que se hagan, o lana o qualquiera otra cosa desta manera, que por distinguir y averiguar desta manera. §17. O yo compro antes del manera. §17. O yo compro antes del tiempo o vendo antes del que tiene por cierto que ha de valer más de lo que luego da al por dar adelantados los dineros nada de lo que ha de valer al dineros, salvo si el que me lo vende no quisiera vendello en el el precio, entonces o la cosa puede valer más de lo que doy al que la cosa que compro ha de valer más de lo que agora doy al pecco mortalmente, y soy obligado a restituír lo que valió más al la dieron. Porque lo que desta manera se lleva es por causa del lo que verisimilmente se presume que podrá valer la cosa al que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer más al que ha de valer, y ansí resta que lo que llevo de más es por el otra suerte. Y concurriendo estas cosas, si alguno comprasse un para Junio quando suele valer más que por Navidad - que es el de presente vale y espero por los dineros hasta junio para otro fiado, pues le socorro en su necesidad sin llevarle nada por el por el dicho capítulo Consuluit. Si no lo avía de vender agora al digo que o señalamos agora el precio, o queda suspenso para otro verisimilmente se presume que puede baxar tanto como subir al §12 al fin dél. Si el precio queda suspenso para otro lo doy queda determinado que se me pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en otro mi próximo d ndole mi hazienda por no más de lo que vale en aquel que pongo que se pague a razón de como más valiere en qualquier en qualquier tiempo del que corre dende que lo vendo hasta el me lo ruega, siempre tengo de tener acatamiento al precio del tener acatamiento al precio del tiempo en que lo presto, y al del que, si quando yo lo presto vale la hanega a quatro reales y al entre sí sobre lo que puede perder o ganar el que compra al compra al tiempo en que ha de recibir la cosa y el que vende al que verisimilmente se presume que ha de valer la cosa en el que se le recrescen por no sacalle el deudor de su fiança en se dixo, tomó a logro para cumplir lo que no le era pagado a su que concluyen las dichas summas que el que no es pagado a su si Juan, que prestó dineros a Pedro, por no pagalle Pedro en su en que, sin dañarle ni acrecentar su debda, le esperó aquel que lo segundo - que es que el que prestó sus dineros para cierto accipere y mil otros. La otra es quando el que no paga a su Ni tampoco está cierto que el que no es fiel en pagarme a su que arriba pusimos. El uno es quando el debdor dexa de pagar a su es, que probable o verisimilmente la espero de aver en tanto gastos, industria y trabajos que yo avía de poner en aquel tienen ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en tanto o assí probablemente como emos dicho ganar si en todo aquel uviessse de llevar. Porque por solamente fiallo o por causa del regla ser clara usura quando, en las cosas que assí dependen del en el capítulo Naviganti, De usuris, hablando de la dubda del §3, que es usura quando en las ventas o compras para el destos. Exemplo primero. El primero es que si uno no me pagó a su todo lo que con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto si el que compra las tales cosas las compra para sí, y andando el las puede vender por el precio que justamente passa al compró, porque entonces la ganancia se le recrece por razón del tiempo que espero, y no por daño que se me siga o ganancia verisimil tiempo y entre quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden tiempo en que se comienza a estimar la mercadería, y del tiempo en que tiempo en que ya se sabe la anchura de su estimación, se puede tiempo no la terná en el segundo. Que cierto es que el precio justo de tiempo y lugar presente, el precio de en medio. Y de aquí se sigue que tiempo y lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha por el que tiempo en que se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal compra tiempo en que se compra o vende, presupuesto siempre que el que vende tiempo para el qual ay aquella dubda. Y assí lo que quiere dezir aquel tiempo de recibilla o pagalla por comprar adelantado o vender fiado. E tiempo en que se pone, o en su semejante, como también lo dize el tiempo que emplea, y trabajos et industria que pone una moderada tiempo de la paga. Y si alguno quisiesse dezir que por esta excepción tiempo que presta o fía lo haze graciosamente sin ninguna mala tiempo, pide o muestra que le sea dada alguna cosa. La tercera manera tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún juyzio ay en mí, tiempo del prestar lo haga principalmente por recibir algo demasiado, tiempo que el otro le detuvo sus dineros, que es interesse de lucro tiempo en que se compran, y que no aya otra condición alguna que se tiempo de la paga verisimilmente puede valer más o menos, como se tiempo que se señalava, o quando se pone demasiada pena, o assimismo, tiempo de recibilla podrá valer más o menos, la dubda le escusa, como tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad en el dicho tiempo de la paga, y que junto con esto la avía de guardar para tiempo que se han de recibir, ansí como es pan, o vino, o azeite antes tiempo suben o baxan, o se venden fiadas para que se paguen adelante - tiempo o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar la cosa que tiempo en que se me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que tiempo que la ha de recibir, y lo que digo en la 2 parte, §9. tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que lo dexamos a como tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino quando más avía de valer; tiempo en que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o tiempo que la tengo de recibir, el tal contracto es usurario o tiene tiempo que me la dieron. Porque lo que desta manera se lleva es por tiempo o del préstamo, que haze que sea usura reprobada con el dicho tiempo en que la he de recibir y quando el otro la quería vender, o no tiempo de recibilla. Esto es que el tal contrato es usurario o tiene tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda tiempo una hanega de trigo por un real, y la carestía que uviessse tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo tiempo alguno, hago misericordia con mi próximo que lo lleva agora tiempo que espero. Pero, si llevo más de lo que vale agora quando lo tiempo que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo por caso para tiempo. Si le señalamos agora y es el precio que al presente vale, tiempo en que se me ha de pagar lo que vendo, entonces es escusado de tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo lo avía de tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de pagar o en otro tiempo tiempo en que no suele valer más, o no queda ansí determinado. Si tiempo para el qual yo quería guardalla o en otro cercano a él. Si no tiempo del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que se me tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo que, porque yo me pongo tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que me lo han de bolver. tiempo en que me lo han de bolver. De manera que, si quando yo lo tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo que se me ha tiempo en que ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en que la tiempo en que la avía de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño tiempo para quando se avía de guardar y se ha de pagar. La qual dubda tiempo devido, según el texto en el capítulo Constitutus, De tiempo, podrá pedir lo que ansí pagó de logro si concurrieron dos tiempo y toma dineros a logro, aunque pueda hallar los dineros tiempo está necessitado de buscar dineros, que pudiéndolos hallar tiempo demasiado, y assí Juan no queda agraviado. Item se dize que no tiempo y no se los pagando al término, aunque los halle prestados tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer y no quiere o no se tiempo, pudiendo hazello como emos dicho, lo será en agradecerme, tiempo lo que deve, por necesidad que no le da lugar sin mucho daño a tiempo tractando lícitamente con mis dineros según la experiencia que tiempo para sacar tanta ganancia, y concurriendo también las otras tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene por justo, y traen a tiempo que les tienen ocupados sus dineros uviessen de empleallos en tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar un solo tiempo por venir, la una parte se pone en seguridad de ganancia por la tiempo por venir, aquella palabra " verisimilmente ", que es lo que tiempo por venir una parte se pone assí en seguro y a la otra en tiempo lo que le avía prestado, siendo yo acostumbrado a tractar con tiempo a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad en el tiempo no las ha menester y quiere vendellas, lícitamente las puede tiempo que las vende, aunque sea más caro que quando las compró, tiempo que hizo mudar el precio, y la intención en tal manera de

4r.19
4r.28
5r.17
5r.18
5r.20
5r.28
6r.28
7v.28
7v.30
7v.32
7v.35
8v.5
9r.3
9v.12
10r.8
10r.10
10v.24
13r.8
15v.6
15v.19
15v.26
16r.36
16v.25
16v.31
16v.36
17r.10
17r.12
17r.24
17r.24
17r.35
17v.1
17v.6
17v.18
17v.24
17v.28
17v.30
17v.35
18r.16
18r.27
18v.7
18v.31
18v.34
18v.36
19r.5
19r.8
19r.26
19r.31
19r.34
19r.35
19v.4
19v.7
19v.8
19v.21
19v.21
19v.23
20r.7
20r.7
20r.22
21v.15
21v.21
22r.12
22r.25
22r.34
22v.26
23r.8
23r.20
23v.2
24r.2
24r.7
24r.18
24r.33
24v.11
25r.4
27r.13
28v.28
29r.33
29r.36
30r.20
30r.22
30r.24

negocio para hazelle lícito. La primera es querer guardallas para sola cobdicia y desseo demasiado de allegar riquezas compra al de allegar riquezas compra al tiempo de la cosecha o en otro al precio justo que corre, y después se las fiasse por algún cuestas, lo que se presume verísimilmente que podrían valer al en una misma mercadería o de ganancia semejante y en aquel mismo empero que no quiera llevar aun esta poca demasia por razón del sea verdaderamente por razón del interesse y no por el préstamo o del préstamo de los dineros que haze, o por la distancia del y postrera es que el préstamo no sea perpetuo sino por algún sino por algún tiempo limitado, porque si fuesse perpetuo o para esta ganancia, no haze al caso que se preste a breve o largo semejante. Esto ansimismo me parece a mí bien, entendiendo que que tiempo largo se llame hasta dos o tres años, que es largo a otra, para quando se suelen hazer estos préstamos, y del qual avía dubda que podían valer más o menos aquellas mercaderías al más verísimilmente Juan que no él, agora sea por razón del haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer buenamente, y para en no le prestaría aquello que Pedro recibe. Pero, andando el assí como es trigo, o azeite o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y quando la compra piensa que ha de valer al interesse de lo que probable o verísimilmente podría ganar en el que se pueda dezir ser cierto que la cosa vendida valdrá más al que quisiesse llevarlas a otra parte o guardallas algún del camino, y la demasia de lo que se lleva según los gastos y como la muchedumbre de los compradores y la necesidad de los §1, assí también la poca costa, industria y trabajo, y los la experiencia que de otras vezes tengo y según los negocios, llamaría la que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que en quando ay della experiencia por otras muchas vezes, según los peligros et inconvenientes, si la qualidad de la tierra y de los

tiempo en que suelen valer más caro, queriendo por esta manera de **tiempo** de la cosecha o en otro tiempo quando, según aquí arriba **tiempo** quando, según aquí arriba diximos, valen las cosas más barato **tiempo** que entre sí concertassen. Que en tal caso, sin consciencia le **tiempo** para quando las quería él guardar, como queda dicho en los **tiempo** avía yo de tratar con estos dozientos ducados, y que espero **tiempo** o porque lo fia, lo qual, por poco que fuesse, haría la venta **tiempo**, y que también sea lo que cierta o probablemente esperaba ganar **tiempo** porque los fia, o porque vee al otro en necesidad y quiere por **tiempo** limitado, porque si fuesse perpetuo o para tiempo muy luengo, **tiempo** muy luengo, porfiase ya en continua seguridad y descanso el que **tiempo**, salvo si, como yo digo, no naciesse escándalo dello, conviene **tiempo** largo se llame hasta dos o tres años, que es largo tiempo a **tiempo** a respecto de quatro o cinco meses o por ay que puede aver de **tiempo** puede hombre comúnmente determinar si ha de tratar con sus **tiempo** de la paga, porque allí se escusa aquel contracto por la dubda **tiempo**, agora por razón del tracto o por qualquiera otra causa lícita **tiempo** que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y esto no es **tiempo**, antes que Pedro le dé nada muda la intención, y tiene **tiempo** de cogerla, y quando la compra piensa que ha de valer al tiempo **tiempo** de recebilla más de lo que él da y no menos, pero según común **tiempo** que los da prestados, especialmente sobre lo que se dize allí **tiempo** de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la opinión común **tiempo**, de donde pudiesse ganar algo y viniesse otro que oviesse **tiempos**, y el pujar del interesse si el tiempo de la paga se alarga - **tiempos** y la mucha costa, industria y trabajo que se pone, y la **tiempos** prósperos, y la muchedumbre de las mercaderías y poquedad de **tiempos** y tierras, y conque se descuenta assimismo para llevar el tal **tiempos** seguros traen sedas de Valencia o de Granada; en lo qual tienen **tiempos**, tierras y negocios, y que no passa por peligros evidentes de **tiempos** no lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse ganar " y "

30r.28
31r.11
31r.12
31v.11
31v.14
31v.33
33r.25
34v.32
35v.2
35v.8
35v.9
35v.21
35v.24
35v.25
35v.27
36r.28
37v.16
38v.30
39v.20
41r.6
41r.7
42r.23
46v.34
47v.24
2v.20
9r.34
9r.38
24r.4
24r.16
46r.43
48r.24
125

Tiempo

a tiempo locución

diga: " pudiera yo ganar con mis dineros, si me los diérades

a tiempo, tanto interesse ", porque si de verdad no los avía de

25r.33
1

Tienda sustantivo

quiero dezir que, por amistad o porque algunos vengan más a su virtual de negociar, y de los que prestan porque vayan a sus y doctores, de los que prestan algo a otros porque vayan a sus que si los que tomaron el préstamo no reciben daño por yr a las

tienda, o porque vee que unos no conocen la cosa tan bien como otros o **tiendas** o molinos etc. Folio 40. §6. De la quarta manera destes **tiendas** o molinos o lugares semejantes; que si los que tomaron el **tiendas** o molinos no ay que restituyr, aunque el prestar por esta causa

33r.32
V.9
40v.20
40v.22
4

Tierra sustantivo

como si pusiésemos el precio del trigo a tres reales en año y en mirar, según el Ostiense, la opinión común y la costumbre de la muchos peligros et inconvenientes, si la qualidad de la costa, industria y trabajo que se pone, y la diversidad de las real, y la carestía que viesse sucedido o la diversidad de las que de otras vezes tengo y según los negocios, tiempos y ay della experiencia por otras muchas vezes, según los tiempos,

tierra donde si falta un poco el agua puede subir a siete y ocho **tierra**. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que los juezes **tierra** y de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse **tierras** y poquedad de las mercaderías hazen subir los precios, como lo **tierras** o algunas de las otras circunstancias que puse al fin del dicho **tierras**, y conque se descuenta assimismo para llevar el tal interesse **tierras** y negocios, y que no passa por peligros evidentes de mar ni de

18r.12
46v.36
48r.24
9r.35
18v.9
24r.4
46r.43
7

Título sustantivo

esto, aunque antes le avía ya sometido a las censuras que en el el papa Adriano en el 4, donde habla de la restitución debaxo del del precio, como también lo afirma el Gayetano en la summa, 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum, y al Gayetano en la Summa, articulus 1 Ad primum, y al Gayetano en la Summa, título Emptio y Emptio y título Venditio, y al arçobispo de Florencia, 2 parte, tener dos intenciones, según lo resumen la Summa Angelica en el declara estas intenciones, y el arçobispo de Florencia, 2 parte, en este lugar como, allende de las examinaciones que en el §7 y lo afirma también el arçobispo de Florencia, 2 parte, Sancto Thomás quaestio 78, articulus 1 ad quartum y en la summa sigue, ubi supra, §1 al final, y el Astense en el libro 3, Angelica por primero de sus casos, y remítase a lo que dize en el 15, quaestio 12, Per totum, y brevemente el Gayetano en la summa como también dize el arçobispo de Florencia en la segunda parte, pudiera por otra vía ponerle alguna pena convencional, y con tal 50, memb. 1 y Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 3 parte, Y, según añade la Summa Angelica en el dicho §3 y en el et secundum, y el sancto arçobispo de Florencia, 2 partícula, de las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo del 2, y el Ángel, Usu. 1, §16, y la Silvestrina, eodem en los theólogos, 4 sententia, distinctio 15, y en los summistas, la Summa Angelica, Usu. 1, §5, y la Silvestrina, eodem profesión. Házese otrosí lo que dize el Hostiense en la summa, de Florencia en el §16 de la segunda parte de su summa, rrafo 16, y la Rosella, Usu 1, §17 y la Silvestrina, eodem

título he dicho y al parecer del eminentísimo doctor Medina y de **título** De Sacramento penitentie y la ensalça con muchos loores el **título** emptio. Pero yo, assí por lo que he dicho aquí en la primera **título** Emptio y título Venditio, y al arçobispo de Florencia, 2 parte **título** Venditio, y al arçobispo de Florencia, 2 parte, título 16, **título** 16, §3, membro 1 et 2, y al papa Adriano, quodlibet 6, **título** usu. 1, in principio, y después della el Gabriel ubi supra, **título** 2, capítulo 5, § penúltimo, y la Silvestrina, usu. 6, **título** se contienen, entre las otras personas doctas con quien avía **título** 1, capítulo 7, §1, diziendo que, puesto caso que el que **título** Usura mentalis - que conforma con estos doctores en que la **título** 11, artículo 5 algo antes del fin, que lo tiene también a la **título** Feudum, §31. Lo qual del feudo yo aquí no declaro, **título** De usura exteriore implicita, casu. 5, 9. El nono, por dubda **título** 1, capítulo 7, §23, y la Summa Angelica, usu. 1, § **título** llevarla con las modificaciones que ponen los doctores para que **título** 8, capítulo 3, §último y la Summa Angelica, Negotium, **título** Emptio, §7 con la qual otrosí concuerda la Silvestrina **título** 1, capítulo 16, §2. Que el que compra alguna cosa para **título** De Sacramento penitentie en el capítulo que comienza: " Sed **título**, §19, salvo algunas cosas que yo añado para más claridad **título** Elemósina. Porque, si tal disposición oviesse en entramos, **título**, §7, con textos y doctores, de los que prestan algo a **título** De usu., §In aliquo - al qual alega y sigue el Abad en **título** 1, capítulo 7, quiriendo quitar los tropieços aun en este **título**, §21, alegando para ello otros doctores. Pero aquí, en

II.18
1v.28
6r.14
7v.14
7v.14
7v.15
9v.27
10r.34
10v.19
13v.19
14r.7
14v.18
15r.37
15v.24
16v.1
22v.7
30r.13
30v.10
31r.26
32r.21
32v.14
32v.17
34v.24
40v.19
40v.32
42v.28
44r.8

son la Summa Angelica, Usu. 1, §16 y la Silvestrina, eodem de las Sentencias, donde habla de la restitución debaxo del ganar el que le haze; lo mismo tiene Raymundo en la summa, determinacion nuestra a la letra tiene el Astense en el libro 3, "; y Pedro Casuel que hizo el Directorium iuris, libro 3,

título, §22, 23 y 25, y también en la Rosa aurea en el caso 26
título De sacramento penitencie en el capítulo que comienza: " Quia
título De usu, ver. item aliquis, al fin. Y a estos dos han seguido
título 11, artículo 4 en el quinto caso de los que allí pone, y en el
título De usu., §21, que comienza: " Item pone aliquis "; y

44r.33
44v.2
44v.24
45r.34
45v.1
31

Tocante *p.a./adj.*

estas quatro maneras, porque se tractan en ellas muchas cosas

tocantes a lo interior de las consciencias y a la raíz del obrar y

37r.24
1

Tocar *verbo*

mirar que en este mi tractado, cuya materia tanto se usa y tanto 13. De treze casos en que lícitamente se lleva demasía, donde se romance de lo que quiere dezir mutuum, y porque se entienda que el Gayetano en la summa titulus Venditio., §5 al fin, y le yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto, en quanto al fin. Y a estos dos han seguido los más que después han En lo qual ymita el Gayetano a Ostiense que, según también allí cosa son contrarios, porque ni ponen nuestra questión, ni la la letra del maestro en el 7 precepto, y otros doctores con él no de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no le llevar el interesse de la ganancia que se estorva, folio 29, y sobre la segunda condición del §11 en la segunda parte se determinar quantos millares de casos particulares se offrecen que

toca a las consciencias de tantos, no uiesse cosa que a mí como
toca lo de los tributos al quitar, y si podemos matar o tomar sus
toca también esto a los que venden trigo, o paños, o lanas, azeytes
toca también sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, quaestio 77, articulus
toca a la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir algunos que es
tocado la materia. Lo mismo, según lo notan el arçobispo de Florencia
tocamos y más largamente diremos en el dicho número 5, dixo que la
tocan, ni aun la sueñan. Mas la razón porque algunos los quieren
tocan alguno destes casos, ni hablan dellos, ni aun Sancto Thomás ni
tocaron, por la misma razón serían de reprovar todos los otros casos
tócase en el tercero exemplo y también en el §11 siguiente y en
tocó la opinión de Ostiense, que tiene en el capítulo Naviganti, De
toquen en usura. Porque, quando alguno presta o fía algo es de ver si

II.15
III.7
3v.36
30v.30
42v.8
44v.26
34r.27
47r.31
47v.15
47v.8
IV.11
43v.26
2r.7
13

Todavía *adverbio*

del eminentísimo doctor Medina y de otros muy doctos varones, el que me embió las anotaciones muchas demandas y respuestas, yo algo y de la manera primero dicha lo pudiesse hazer sin peccado, y 25 después de otros muchos doctores que tienen lo mismo, conque matrimonio, sino a su interesse. Esto dize Adriano. Y entiendo tú la pusimos en el segundo y tercero exemplos del dicho §8, propósito de no tomar cosa alguna por razón del tal préstamo; mas

todavía quise agora hazer otro tanto, rogando con mucha instancia a
todavía me confirmo, salvo siempre el mejor juyzio, en lo que primero
todavía deve más aventurar por amor de Dios y del próximo, y considerar
todavía se guarden las dichas cinco condiciones que dixere que porñamos
todavía que, assí en este caso como en qualesquier otros semejantes a
todavía está en potencia y no en acto, como el trigo sembrado y las
todavía le torna Pedro a prestar o le da alguna cosa libre y

II.19
5v.7
23v.20
29v.14
32r.31
34r.36
39v.22
7

Todo *cuantitativo*

recibe algún beneficio, pero el logro que llevó estiéndesse por §1 y 2. Para bien averiguar esta questión y también apreciada por dinero como, quanto al servicio de persona, sería expressamente en el capítulo Consuluit, De usuris, y por el capítulo Naviganti, eodem titulus, dize también ansí. Porque dize también ansí. Porque toda demasía es vedada, síguese que esto postrero assimismo se funda en las mismas leyes y en de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra España en conveniencia o concierto de escriptura, o de palabras o de señas y ella digo que, según los dichos textos y doctores y según verdad, sin pecado, porque entonces, aunque el pecado fuesse venial, por ganancia es incierta, y el pescador se pone en seguro. Y pues no Thomás y Durando, queda también manifestamente inferido como siendo como son de sí inficionados, corromperán muy de ligero Pedro reciba agravio de su tornar a prestar, o de cosa semejante. dellos le condenen, porque sin ellas también está condenado en de ninguna de las quales él haze mención. La quarta, que abre, porque estos préstamos se hazen cada ora y a cada passo en aunque aquello de que él allí tracta se aya de reprehender con que sobre todo les pareció que se podían hazer. Y porque ser usurarios, y que por consiguiente se estienden a ellos dos cosas. La una, que no se requiere siempre que concurran la cosa quieren llevar demasía, que verdaderamente es logro por fío o presto. ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo también que, mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y a esto digo que lícitamente podamos hazer muchas cosas, no conviene empero que ser una la determinación de entramos. Y de aquí viene que quasi Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de entender en contrarias. Número 2. Amonestación a los que prestan. Ante devidas o con las principales, le apruevan. Otros, no poniendo en los lugares allí puestos. La qual Silvestrina, que en sabría escusar, aunque otros han dicho lo contrario ". Éstas son de pecado lo que el otro condena. Y no ay dubda sino que, si dize que es tolerable su opinión; de donde parece que, si pusiera da más dar las mercaderías que tengo desta manera, concurriendo estas dos cosas no aya diferencia, concurriendo - según diximos - pero aún sobre ello digo: lo primero, que el Abbad, aun sin poner basta tomar el seguro, que es el positivo que dezimos. Y si aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en ella agora hazer otro tanto, rogando con mucha instancia a otros en contenidas. Parte primera. El caso y questión sobre que se funda quatro cosas que serán quatro partes deste tractado, aunque por ciento por tantos meses o hasta tal feria, o assí al respecto de la costumbre, que es buena ley no aviendo otra. Y aun da a

toda su hazienda, y assí quanto tiene y posee se convierte en debda
toda la materia de las usuras, de donde ella trava, lo más breve que
toda ocupación o trabajo que otro tomase por mí y, quanto al favor
toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con sus glosas. Donde, entre otras
toda demasía es vedada, síguese que toda cosa, por pequeña que sea y
toda cosa, por pequeña que sea y qualquier que sea que se da por
toda razón y justicia, y contra los que por sólo fiar la cosa
toda facultad, si algún juyzio ay en mí, para que quisiesse velle y
toda esperanza o intención principal, según se dixo agora sobre la
toda esta materia se puede suficientemente distinguir y averiguar
toda la hazienda del mundo no se havía de hazer. Y queda más de todo
toda ganancia que pende de la fortuna es ilícita, porque de otra
toda otra ganancia que no es assí probable o verisímil se llamará
toda la negociación, si no se guardan complidamente las
Toda esta demasía o agravio es obligado Juan de restituyr, porque
toda la segunda parte sobredicha, y qualquier persona le deve
toda esta razón de Innocencio va fundada sobre lo que, con mala
toda España mil cientos de vezes y, según en muy muchos he visto,
toda efficacia, no empero se ha de afirmar como cosa necessaria a la
todas tienen puntos de muchas doctrina, aunque unas me inclinaron a
todas las penas que los derechos ponen contra los logrerros. Y ansí
todas aquellas quatro circunstançias para la donación que allí se
todas las leyes vedado, y assí no contradize lo uno a lo otro. + §6
todas las vezes que en este §y en otros hablo de justo precio
todas estas tres cosas assí dichas son muy escrupulosas, porque -
todas se hagan. Y sobre todo aun quedará más libre de escrúpulos que
todas las cosas que allí pone, las quales yo señalaré al fin desta
todas las otras restituciones de las cosas mal avidas, y es ansí
todas cosas digo y amonesto que sería muy mejor que ninguno prestasse
todas las condiciones necessarias o temiendo el peligro, dizen que no
todas las cosas trabaja quanto le es posible por defender todos los
todas sus palabras, las quales tienen muchas respuestas. La primera
todas las cinco condiciones pusiera, la aprovara del todo. 18.
todas las cinco condiciones sobredichas, las quales aun Ostiense y
todas las cosas ygualmente, que los dineros que avía luego de emplear
todas las cosas igualmente, allende de la misma razón que lo muestra
todas las condiciones que yo pongo, no reprueba nuestra determinación
todas las cinco condiciones sobredichas pusiera, sin dubda es de
todo valor, ygualdad, majestad y poder, como también con temor de lo
todo género de letras señalados me avisassen de qualquier cosa que
todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, y en qué
todo él no es muy largo. En la primera se tractará qué cosa es usura
todo el tiempo que no se los pagan; y aun pujan el interesse si se
todo esto más confirmación el estatuto del concilio Valentino que se

VII.18
1r.14
1v.16
3r.31
3v.7
3v.7
9v.19
10v.24
15r.6
17r.21
23v.6
25v.20
26v.30
37r.9
41v.18
46r.15
48r.6
51r.28
51v.27
II.26
3r.9
8r.13
9v.21
18r.29
20v.26
23v.23
26v.14
42r.11
42v.22
43r.22
47r.12
47v.29
48v.19
49r.11
49r.29
49v.1
49v.17
49v.31
II.11
II.20
II.4
1r.17
2v.7
6v.25

seys cosas que me respondió le parecía que se devían enmendar en este § va fundado como en él se contiene, pero no obstante Esta anotación con sus distinciones concluye en summa que que le es dado liberalmente, tampoco será obligado a restitución. obligado aquel que prestó a restituir la demasía que lleva. Esto no ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes puede tomar por injusta o agravada contra el que los vende. Lo qual el mismo Gabriel en el dicho artículo 1, notable 2 lo comprehende la Summa Angelica largamente dende el §50 hasta en fin. que Scoto pone es quando no passa contrato. Y a ésta se reduce querello el que presta, ni tomándolo por precio del préstamo, y en estos lugares, para que más claridad y menos trabajo aya en dixe en el dicho §3, la qual distinción es fundada en se usa más que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla para quando se señala la paga para un día cierto, que no así para entonces yo, que ansí lo vendí, podría llevar a como valió más en de guardar, como dicho es, de necesidad se ha de descontar ganar, o en el que siembra alguna cosa y otro le coge o destruye y en casos semejantes; y esto no es necessario de recompensar se puede empero con justicia poner que, donde Juan se liberta de y solamente diziendo que lo primero parece razonable, se quitará no se puso, et Juan puede librarse de daño por otra vía. Esto en el sexto, que la tardança en lo que no se ha de tener a toda la hacienda del mundo no se había de hazer. Y queda más de absolutamente quiere que sea quitada. Y finalmente, con y conque se descuenta assimismo para llevar el tal interesse verdadera o así probablemente como emos dicho ganar si en a Juan prestados sus dineros, se concierte Juan con él no por dé aquel certum quid porque, si Pedro se obliga de pagar a Juan Juan ganó con los dozientos ducados que embió a Flandres. Esto no se puede hazer, pidiendo Juan que presta sus dineros a Pedro que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual Y lo mismo es de la suerte divisoria y del juego, por lo qual con aquellos dineros que le presté, le puedo llevar por interesse pueden hallar, hase de tener por muy averiguado, como después de y por tu ruego te presto los ciento con condición que me pagues verdad y seguridad; y dévense notar mucho, porque son la llave de Silvestrina, Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en lo que fían es que del interesse o demasía que ha de llevar descuenta y las cosas semejantes, y que por tanto no se puede llevar templar la del Gayetano. Y para templalla, es de notar que dende allí a medio año, o uno o como se conciertan. Y por dádiva liberal claramente manifestada, conociéndolo y sabiéndolo ay dubda entonces sino que comete usura y es obligado a restituir aprobar ni tengo por cierto, que los dichos doctores hizieron parte dos cosas a la cuestión o pregunta que al principio de tornar a prestar; y así presta principalmente por esto, pero con el perdón con engaño dando a entender que no se puede restituir en el §11 de la dicha segunda parte. Para más claridad de se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar, y se pone de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris, y lo tractan añade el arçobispo de Florencia que dize Juan de Lignano, lo qual que tal contracto antes de hazerse es de consejar que no se haga, Andrés más segura, y Enrique otras palabras desta manera, con declara que habló el Innocencio de la ganancia incierta, lo qual esto lícito no haziéndose con engaño para encobrir la usura; y " Añade él esta palabra " verisímil ", la qual es la llave de los inconvenientes que pusieron los otros. De manera que, según llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar en Toledo caso podría ser escusado de pecado como poco ha diximos. A determinación de la probable con que se escusa. De suerte que, dicho o escripto y de aquí adelante acaeciére dezir o escrevir, tributos al quitar, y si podemos matar o tomar sus haciendas a se muere, a causa que el venino secretamente va corriendo por en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y usurario con no le pagan y de lo que vale allá la moneda, y haze recambio de de no vendellas sino a tal precio. Y entonces, aunque entre de la República sea obligado a poner el precio de en medio, para dixe aquí " justamente ", porque no piense alguno que a Mas porque, como dize la dicha glosa del capítulo Conquestus, en 3, la qual distinción es fundada en todo derecho y razón y por precio mayor, o que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. como se estima en el contracto que se llama de seguro, según por cierta cosa. Del que merca lo que saldrá en la red. llegarán también en salvo los otros dozientos, pues avían de yr en la dicha quaestio 62, articulus 4. Pero es de notar que en de querer tener con que ayudar a los pobres y necesitados. En corre, y vendiendo al más alto que también corre. + Pero, sacados los otros ciento que me quedan si de verdad yo avía de tratar con gastos, peligros y trabajos que se avían de poner en tractar con

todo él las dos se contienen en este §7. Y la primera es en todo digo que esta enmienda me parece muy bien, y que lo primero es todo aquel que recibe alguna demasía por lo que presta, el qual sabe todo esto es de Adriano. Y aquí también pone la razón porque en la todo dize el arçobispo de Florencia. También se puede entender este todo lo que liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia. todo, allende de otros muchos doctores, concluye docta y largamente todo el Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus todo esto, empero, es quanto a lo que se puede presumir según el todo lo que se da libremente, no lo pidiendo ni mostrando querello todo lo que se dixo arriba en la declaración de la tercera palabra todo- siguiendo la distinción que en esto hazen Scoto y Gabriel y todo derecho y razón y por todos los que bien entienden aceptada - todo lo demás que se da o vende fiado, que si yo vendo tantas todo el mes indiferentemente. En el qual mes un día puede valer más todo el mes, y así sería mayor agravio para el que compró. Y todo lo que podría menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeyte todo lo que sembró, y en casos semejantes; y esto no es necesario todo enteramente lo que se esperaba, sino lo que a buen juyzio todo daño con los dineros que halla graciosamente prestados de todo escrúpulo. Porque tener que lo segundo sea razonable no lo es todo es de la dicha anotación. §3. De manera que, en summa, quiere todo hombre es dañosa. Y otra regla también allí dize, que por demás todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra, y en todo esto digo que yo no querría que nadie hiziesse esto de tomar a todo aquello en que justamente se pueden estimar los peligros, todo aquel tiempo que les tienen ocupados sus dineros uviessen de todo lo que se puede ganar, sino por aquello en que justamente se todo el daño que se hallare por verdad que incurrió por lo que le todo es de la anotación que, como emos dicho, hizieron las dichas todo lo que puede ganar, o obligándole de suyo a cierta cosa por todo no se haze porque se preste dineros uno a otro, sino porque todo se concluye lo que dixe, que era este caso diverso del mío. Y todo lo que con ellos pudiera lícitamente ganar en tanto tiempo a todo lo susodicho lo concluyen Gabriel y los otros doctores ya todo lo que ganaré con los otros ciento que me quedan si de verdad todo esto, y son las siguientes. Las cinco condiciones que se han de todo lo que según justo precio valen las mercaderías. Justo precio. todo aquello en que se pueden estimar, según buena consciencia, los todo lo que los tales negociadores esperavan ganar. Pero este todo su fundamento para afirmar esto que afirma es porque dize que todo lo sobredicho parece que, si éste que trae los paños desta todo muy bien el que se los pide y quiérendolo así, no por pura todo lo que así lleva. + 5. La quinta condición y postrera es que todo lo contenido en los dichos papeles donde anda aquella todo se puso. La primera es que, tomado absolutamente, el dicho todo esso, venido a examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro todo lo que se deve, o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto todo, veremos primero lo que haze en favor deste dicho contracto, y todo el freno que se puede poner a quien quisiere mirar su todo esto la Summa Angelica, Usu. 1, §16, y la Rosella, Usu 1 todo se salva en las condiciones sobredichas. Y dize más Bustis, que todo lo qual digo yo también; pero que, después de hecho se puede todo esto, como parecerá en sus respuestas, el Abbad pone allí por todo haze a nuestro caso. XXIII doctores. De manera que puede juzgar todo esto cessa en los que prestaren según las condiciones todo; y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le parezca, dize que todo lo sobredicho, parece que Innocencio condena este caso quando todo lo que verisímilmente ganara donde las quería llevar, como lo todo esto está respondido en lo del Innocencio, pero aún sobre ello todo bien mirado, queda nuestra determinación y respuesta firme y todo lo pongo y someto a los pies y corrección de la sancta yglesia todos los infieles. Folio 15. §14. Que el Scoto comprehende los todos los miembros. Así, el que lleva algún logro parécele por aquel todos sus semejantes, es el que se llama cambio seco, porque de todos los dineros y de lo que cuestan tornallos a quien los prestó. + todos corriese aquel precio, no sería justo ni excusable. Y lo mismo todos no sería justo el tal precio, y por consiguiente serían algunos todos los infieles podemos indistinctamente matar, o tomar sus todos aquellos sus casos ay más verdaderamente interesse que usura, y todos los que bien entienden aceptada - digo agora, hablando Todos estos puntos y distinciones se han assimismo de mirar quando todos dizen. Y si, en verdad, los dineros que Juan presta los avía de Todos estos exemplos, como dixe, muestran ser este caso diverso del todos juntos, y que no le dé más interesse por los dozientos que le todos estos casos se han de guardar las cinco condiciones que todos estos casos, lícitamente se compran y también se venden las todos estos casos y los semejantes, si algunos otros con verdad y todos los dozientos, puedo llevar esto sin consciencia. Esto ponen el todos dozientos ducados más que con los ciento solos que me quedan, y

10v.27
11r.8
12v.11
13r.18
13v.33
14r.29
15v.22
16r.23
16v.7
17r.3
17r.5
18v.22
18v.24
18v.27
20r.25
20r.27
20v.2
22r.3
22r.4
22v.11
22v.17
22v.20
23r.12
23v.7
23v.17
24r.5
24r.33
25v.28
26r.1
26r.31
27r.34
28r.3
28r.6
29r.35
31r.9
31v.25
32v.16
32v.33
34r.10
34v.1
34r.34
35r.24
35r.31
35v.5
36v.15
36v.28
40r.27
42r.7
42v.18
43r.29
44r.7
45r.1
45r.11
45v.26
45v.32
48r.13
48r.33
49r.15
49r.25
49v.15
51r.18
51v.36
III.8
VII.15
2r.38
3r.4
5v.16
8v.34
16r.6
16r.16
18v.25
19v.14
25v.10
27v.26
29r.12
29v.4
30v.7
31r.6
31v.27
32r.4

a las circunstancias del dicho §5, que es sentencia en que el dicho señor doctor le reprueba. Y, lo tercero, porque en de lo que verísimilmente pudiera ganar, el qual caso apruevan como concluye la Silvestrina en el dicho §23, el dicho §23, todos los summistas que aun no se ponen aquí que si es lícito, como aquí al principio diximos que lo afirman que en todas las cosas trabaja quanto le es possible por defender doctores no le tocaron, por la misma razón serían de reprovar mismos Alexandre y Ricardo que pusimos en el dicho §13, y todo buena la determinación déstos, porque por ellas se quitan de la sancta yglesia cathólica romana, madre y maestra de Christo, el qual como Padre y Spiritu Sancto bive y reyna por

todos los que bien escribieron y algo saben concertan. Y de las **todos** los años arreo no pueden ser yguales los peligros, gastos y **todos** sin que ninguno discrepe, dize que según la intención de los **todos** los summistas que aun no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene Utino en sus Sermones de tempore: sermón 39, **todos** y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juan Andrés, pedir **todos** los dichos deste sancto, interponiendo muchas veces duras y **todos** los otros casos que ponen los mismos Alexandre y Ricardo que **todos** los que el Abbad pone más que ellos, porque ellos se dexan de **todos** los inconvenientes que pusieron los otros. De manera que, según **todos** los que el sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu **todos** los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo en casa de

33v.14
36r.1
43v.18
45v.10
45v.11
45v.14
47r.14
47v.9
47v.11
49r.14
52r.2
52r.8
136

Todo

con todo locución

Otros muchos casos se podrían poner, pero basten éstos. §11. Es

con todo de mirar mucho que, para que en qualquier destes cinco

32v.8
1

Todo

de todo en todo locución

dos autores la segunda anotación, en que concluyen que el préstamo, aunque vea la mala intención del que presta, quiere al que presta que se lo da por tal manera de dádiva, y que ya en continua seguridad y descanso el que presta, lo qual doctores que puse al principio deste §11 y otros también, avía por eso de callar la verdad. Lo quinto que, puesto caso que,

de todo en todo se ha de tener esto primero que aquí se pone del **de todo en todo** dárselo o perdonárselo, como lo puede hazer si se **de todo en todo** quiere que sea suyo, no es obligado a restituyllo **de todo en todo** condena el Scoto por clara usura en la dicha dis. **de todo en todo** condena esto por contracto usurario. Y, lo segundo **de todo en todo** uviessse algún inconveniente de los sobredichos,

11r.19
13v.16
13v.23
35v.10
35v.33
51v.9
6

Todo

del todo locución

ligeramente determinar estas cosas. Pero, porque los sentidos no incierta alguno lleva más de lo que presta sea usura, no parece respuestas. La primera es que Innocencio muestra no determinarse sino que, si todas las cinco condiciones pusiera, la aprovara las quales aun Ostiense y Raymundo no ponen, dixera ser

del todo despiertos y la variedad de los casos y las opiniones de **del todo** cierto. De las mercaderías que se llevan a Flandes. **del todo**, sino dar su sentencia con temor quando dize que otros han **del todo**. 18. Declaración de lo mismo según Enrique Bohic. Pruévase **del todo** buena la determinación déstos, porque por ellas se quitan

3r.22
25v.5
47v.31
48v.20
49r.13
5

Todo

sobre todo locución

conferida la cosa con el otro, me embió quatro anotaciones que avía de poner para sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun

sobre todo les pareció que se podían hazer. Y porque todas tienen **sobre todo** esto afirma muy de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto

II.25
34r.17
2

Toledo

nombre propio

quiere aver en Roma o en Flandes tantos ducados, y da aquí en los hagan dar all, o de quien los tiene allá y los quiere traer a porque se da por letras como el segundo, assí como de Sevilla o ganancia probable o verísimil se llamaría la que aquí en otros muchos lugares, se puede averiguar lo que mucho se usa en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es usura si yo tengo en quiero llevar a otra parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar en y reyna por todos los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en

Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar all, o de quien los **Toledo**. En los quales cambios, lo que se da, siendo cosa moderada y **Toledo** a Medina o a Villalón o a otro lugar del reyno; mas la **Toledo** suelen aver los mercaderes que en tiempos seguros traen sedas **Toledo**, y puede ser también que en otras partes. De los que van a **Toledo** unas mercaderías que las quiero llevar a otra parte, y **Toledo** todo lo que verísimilmente ganara donde las quería llevar, **Toledo** en casa de Juan de Ayala. Acabosse a dos días del mes de julio

2r.29
2r.31
2v.17
24r.15
35r.15
49r.23
49r.25
52r.11
8

Tolerable

adjetivo

con sola una condición, de ser la ganancia cierta, dize que es

tolerable su opinión; de donde parece que, si pusiera todas las cinco

49r.10
1

Tolerar

verbo

Y añade más abaxo que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría

tolerar quando el que ansí presta tuviesse la ganancia cierta y ajena

48v.30
1

Tomado

p.p./adj.

que pretenden. Primera causa. La primera causa dixe que era razón con él, a diferencia de la otra potencia no assí absolutamente Porque si tal ygnorancia en él durasse, aunque lo uviessse él ubi supra, articulus 1, al fin del primer notable, lo qual es también lo que en el dicho §7 dixe, que lo aquí puesto es o pregunta que al principio de todo se puso. La primera es que, es que, aunque sea verdad que estos préstamos ansí absolutamente

tomada de sufficiente división. Desta manera, o los que ansí venden y **tomada**, sino en quanto está subjecta a la industria del mercader o **tomado** por razón del préstamo, no era absolutamente obligado a **tomado** a la letra de Alexandre de Ales en los lugares alegados, que el **tomado** a la letra de los doctores en este § alegados, pero que **tomado** absolutamente, el dicho contracto en que Juan presta a Pedro **tomados**, como agora fue dicho, sean viciosos y usurarios, pero no

5v.39
28v.4
12r.4
14v.8
33v.30
36v.29
37r.15
7

Tomar

verbo

como acabamos de dezir agora, porque ha de juzgar que, no lo pidiendo ni mostrando querello el que presta, ni las ha de pagar, de cuya causa el fator del que hizo el préstamo de parte del que recibe aquella demasía desta manera: que, o él con ygnorancia invencible que le es dada graciosamente, o no la invencible que le es dada graciosamente, o no la toma assí. Si la lo determina allí el mismo señor doctor Medina. Pero, si no lo que sabe que lo da liberal y graciosamente, no es usura si lo es usura si lo toma él también como dado graciosamente. Mas si lo 1, capítulo 7, §1, diziendo que, puesto caso que el que

tomándolo con tal intención usuraria, no puede ser hecho señor de lo que **tomándolo** por precio del préstamo, y todo lo que se dixo arriba en la **toma** testimonio de como no le pagan y de lo que vale allá la moneda, **toma** la tal demasía con intención liberal, esto es, con buena fe y **toma** assí. Si la toma con intención liberal, entonces no es obligado **toma** con intención liberal, entonces no es obligado a restituylla **toma** con tal intención liberal es obligado a mudar la intención o a **toma** él también como dado graciosamente. Mas si lo toma como no dado **toma** como no dado graciosamente, sino por causa del préstamo, será **toma** el préstamo vea o crea ser mala la intención del que le presta

12r.10
17r.4
3r.3
11v.25
11v.28
11v.28
12r.8
12r.19
12r.20
13v.20

el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco antes de la réplica, concluyen las dichas summas que el que no es pagado a su tiempo y está clara la respuesta, diciendo que este cargo que sobre sí concertándose entre sí las partes, y pidiéndolo el que

4. Y la diferencia destes dos casos es que, en el primero, Juan y no por causa del préstamo que recibió, y Juan también lo que sobre la determinación del caso dize que el que ansí proposición 13, una regla, diciendo que el argumento que se cosa. Porque en tal caso la dubda de la injusticia que haze en obligado a tomar el precio de en medio, que es de onze, assí para que en ninguno dellos aya tal necessidad que le compella a de hazer, muy bien se puede presumir que lo da graciosamente para a restituylo porque bastava dexar aquella ruyn intención y la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda y donde se toca lo de los tributos al quitar, y si podemos matar o lo que se dixo quasi al fin del § precedente, si puede

Que el que puede cobrar por justicia lo que le deven no lo ha de verdadero que alguna cosa ha de tener en cierta anchura hase de lícitamente vender a doze de presente, sino que es obligado a quiere el dicho capítulo que sea obligado el que compra o vende a en tal caso es mejor el derecho del que posee, pero no se puede intención no ay culpa, ni haze al hombre usurario, antes puede lo que poseen o a aquéllos a quien justamente podemos matar, o alguno que a todos los infieles podemos indistinctamente matar, o vender del pan que se usa más que otra cosa y en lo qual se puede tal día, y por no dármele tú yo soy constreñido con necessidad a cosas. La una, que avisó primero su debdor que le era necessario queda agraviado. Item se dize que no solamente es contra charidad que halla graciosamente prestados de Andrés, no los quiera al término, aunque los halle prestados graciosamente los puede para buscar los dineros sin logro. La una condición es quando el mucho daño a otra cosa. El otro es quando no pudiesse el acreedor con todo esto digo que yo no querría que nadie hiziesse esto de le da, por ganar más sí acertare. Y el pescador también quiere concierto del seguro, o como el de los que compran lo que puede del qual se habla en principio de la segunda parte. No se ha de en la charidad de Pedro o en la amistad que piensa que le ha de que Pedro le dé nada muda la intención, y tiene propósito de no de lo que prestó, recibe algunos trabajos o daños, que puede él, o porque para tornalle a prestar lo que puso con él ha de de tal manera que el agraviado tenga libre y entera facultad de y trae para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta Silvestrina, restitutio 5, in principio, no somos obligados a somos obligados a tomar siempre el camino más seguro porque basta otra vía lo que le deven, cometería hurto o otro pecado grave en a sus tiendas o molinos o lugares semejantes; que si los que al servicio de persona, sería toda ocupación o trabajo que otro conviene saber que si para tal día no le pagasse que Juan probable, halo de restituyr hasta que le conste lo contrario y lo es obligado a restituylo hasta que le conste lo contrario y lo de buscar dineros, que pudiéndolos hallar prestados sin logro los caras a los caminantes que a otros. Y no se les manda allí que el Gabriel en el dicho notable 2 - el que, según agora se dixo, emos dicho, lo será en agradecerme, según deve, el cargo que yo la demasía, aunque no piense en ello quando presta, o si el que según ya muchas vezes emos dicho - avría lugar quando el que

toma hombre lo que es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien y **toma** dineros a logro, aunque pueda hallar los dineros prestados **toma** se recompensa con el mayor que echará sobre Pedro; en que, sin **toma** prestados los dineros. Y las palabras de la annotation son **toma** el préstamo de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y **toma** como dado assí graciosamente. Aquí uvo pecado mortal, por la **toma** el préstamo queda obligado a lo que verissímilmente esperaba **toma** del consejo o dubda de algún doctor, el qual en alguna cosa **tomalla** causa peligro de pecado mortal, porque primero conviene que sea **tomallo** luego en contado como para dallo fiado, salvo si el tal no **tomallo** como lo puede aver. No alego aquí lo que las leyes permiten que **tomallo** sin cargo, si otra cosa más clara no pareciesse por otros **tomallo** por liberal dádiva, como él piensa que se le da, según muy bien **tomallo** con buena intención, o alo de restituyr mientras no desechare **tomar** sus haciendas a todos los infieles. Folio 15. §14. Que el **tomar** a logro los dineros que alguno prestó no pagándole a su tiempo **tomar** a escondidas. Folio 38. §4. De la tercera manera de hazer **tomar** entonces el medio de aquella anchura, para que el peligro corra **tomar** el precio de en medio, que es de onze, assí para tomallo luego **tomar** precisamente el medio de los precios sino que, si más o menos **tomar** dende el principio alguna cosa para la retener, si entonces ay **tomar** todo lo que liberalmente se le ofreciere sin cargo de **tomar** sus haciendas. ADDICIÓN. Y con advertencia dixe aquí " **tomar** sus haciendas, sino solamente en ciertos casos particulares, de **tomar** regla para todo lo demás que se da o vende fiado, que si yo **tomar** otros dineros a logro, o passo algunos trabajos que no avía de **tomar** aquello a logro, y la segunda que no lo pudo hallar de otra **tomar** en tal caso Juan los dineros a logro quando los halla sin él, **tomar** dél sino de Martín que se los da a logro, sin tener otro **tomar** a logro teniendo necessidad dellos y pedir al debdor el logro **tomar** a logro se puede hazer sin peccado, como Sancto Thomás, 2 - 2, **tomar** los dineros a logro sin peccado, porque entonces, aunque el **tomar** a logro los dineros pudiéndolos aver de otra manera, porque **tomar** aquello de mano por sí no saliere nada, y assí cada uno se pone **tomar** un caçador o sacar el pescador con la red, y en los casos **tomar** lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea **tomar** por la buena obra que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá **tomar** cosa alguna por razón del tal préstamo; mas todavía le torna **tomar** la recompensa sin usura, como se nota De rebus eccle. non alie. **tomar** a cambio, con mayor costa que podía ser el interesse probable **tomar** o perdonar lo que le ha de ser restituydo. Porque, como añaden **tomar** lo seguro, aunque no sea lo más. Y como dize también el **tomar** siempre el camino más seguro porque basta tomar el seguro, que **tomar** el seguro, que es el positivo que dezimos. Y si todas las cinco **tomarlo** a escondidas, de lo qual habla más largamente el dicho Gabriel **tomaron** el préstamo no reciben daño por yr a las tiendas o molinos no **tomasse** por mí y, quanto al favor de la lengua, sería si algún truhán o **tomasse** los dineros a logro para complir su necessidad aunque los **tome** con buena intención. Pero si la dubda es liviana, o ha de **tome** con buena intención. Si lo juzga livianamente ha de vencer **tome** a logro para pedir a Pedro lo que assí pagasse, porque es **tomen** el precio de en medio, sino que no las vendan por más de como **tomó** a logro para complir lo que no le era pagado a su tiempo, podrá **tomo** en buscar graciosamente prestados los dineros que él me deve. Y **tomó** el préstamo no recibe daño alguno por lo que ha de tomar a **tomó** los dineros no los pagasse al término que puso, porque de otra

16r.20
22r.12
22r.33
25r.30
37v.23
39v.24
44v.22
50r.4
11v.19
5r.33
7r.32
10v.13
12r.6
12r.32
III.8
III.31
V.4
4v.29
5r.32
7v.25
11v.16
14r.29
16r.3
16r.7
18v.27
21r.32
21v.23
22r.36
22v.13
22v.27
23r.2
23v.4
23v.18
27v.31
28r.21
38v.17
38v.29
39v.21
40v.36
41v.15
41v.37
49v.26
49v.29
49v.30
38v.21
40v.21
1v.17
22v.4
12r.30
12v.3
22r.26
6v.29
21v.20
23r.21
41r.33
50r.18
66

Tornar verbo

no tomar cosa alguna por razón del tal préstamo; mas todavía le ni es agraviado, porque ansimismo no ha de negociar con lo que vestras de dona. inter vi. et ux. afirman que quando uno no me más barato con daño del que me la vende. Si es por avella para según en el caso antes deste se dixo, y que no se lo estorva el algo desto ni se mueva con tal cobdicia, obligásele Pedro de porque no tenía la ganancia assí probable como él, o porque para moneda, y haze recambio de todos los dineros y de lo que cuestan favor de sacar a luz la obrilla presente. Después, aviéndose de alguna demasía por razón del primer préstamo, que es aquel quanta terná después dellos y de los otros que Pedro le ha de si el que tomó el préstamo no recibe daño alguno por lo que ha de otra manera que acaezca en que Pedro reciba agravio de su de doctores que parecen en contrario. Y por tanto determiné de que presta, obligásele Pedro de su propia y libre voluntad que le por la tal offerta o obligación que Pedro me haze de esperaría sobre concierto la demasía o ganancia de que aquél me movió a prestalle, no tenía intención ni esperanza que Pedro le mas quando Juan prestó a Pedro con esta condición que Pedro le Pedro, tantos ducados por algún tiempo, sobre concierto que Pedro obligación le es devida, ansí como que aquél a quien yo presto me

torna Pedro a prestar o le da alguna cosa libre y graciosamente, y no **torna** a prestar a Juan, o porque de su negociación tampoco tiene **torna** los dineros que le presté al término que no avía de dar, puedo **tornalla** después a vender o para otra cosa que quiero con tal daño del **tornalle** Pedro a prestar, pues que puede tener respecto a su interesse **tornalle** a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo haze assí, y le **tornalle** a prestar lo que puso con él ha de tomar a cambio, con mayor **tornallos** a quien los prestó. + De manera que entrambos estos dos cambios **tornar** a imprimir, creció en mí la consideración que siempre tuve; que **tornar** a prestar. La qual demasía assí llevada es verdadera usura con **tornar** a prestar; y ansí presta principalmente por esto, pero con todo **tornar** a prestar o hazer, no queda el que primero prestó con cargo **tornar** a prestar, o de cosa semejante. Toda esta demasía o agravio es **tornar** a tractar aquí la materia más largamente, en términos de **tornara** a prestar otro tanto, o más o menos. Y recíbelo Juan no por **tornarme** él a prestar lo sobredicho, ni recibo la tal obligación o **tornasse** a prestar por razón de mi préstamo. Diferencia de las dos **tornasse** a él a prestar pero, ya que presta, obligásele Pedro de su **tornasse** a prestar a él no endereçó su intención al interesse que **torne** a prestar a Juan otros tantos, o más o menos, y para esto hazen **torne** él a prestar otra vez, estando yo en otra tal necessidad. Esto

39v.22
40r.15
50v.3
17r.31
37v.20
37r.24
38r.24
41v.14
3r.5
II.8
37r.2
40r.26
41v.1
41v.18
42r.27
37r.36
38r.35
14v.33
37r.34
40r.22
1r.9
14v.11

presta a Pedro dozentos ducados, principalmente porque Pedro le puede prestar a Pedro tantos ducados sobre concierto que Pedro le quando Juan presta a Pedro con intención o esperança que Pedro le obligado a hazer; lo qual es que en semejante caso de necesidad presta a Pedro con principal intención o esperança que Pedro le sino principalmente por la intención sobredicha, que Pedro le que es quando te presto un cavallo o una ropa para que me

torne a él a prestar otros tantos o más o menos, es de sí vicioso y **torne** a prestar a él otros tantos, o más o menos, y que Juan puede **torne** a prestar, no poniendo esta esperança principalmente en lo que **torne** a prestar al que primero le prestó, no por obligación del **torne** a prestar a él, o saca del otro provecho alguno por razón de lo **torne** a prestar o le dé otra qualquier demasia; de lo qual Pedro es **torne** después la misma cosa, y con ella el alquilé que ygualamos. Y

36v.32
37r.29
38v.26
38v.35
39v.17
41v.11
3v.25
28

Totalmente *adverbio*

Porque aquel caso se ha de entender quando las mercaderías están

totalmente en potencia de ganar, y no tienen aquella certidumbre o

43v.36
1

Trabajar *verbo*

porque, como el Redemptor dize, Lucas 10, digno es el que lugares allí puestos. La qual Silvestrina, que en todas las cosas y lo otro por dar claridad a otros que la desseavan, avía

trabaja de su galardón, y precepto es natural que cada uno haga con su **trabaja** quanto le es possible por defender todos los dichos deste **trabajado** con el divino favor de sacar a luz la obrilla presente. Después

9r.7
47r.13
II.6
3

Trabajo *sustantivo*

como, quanto al servicio de persona, sería toda ocupación o en su poder que en poder del otro, o porque puso, o pone, más y la necesidad de los tiempos y la mucha costa, industria y usu. 2, §1, assí también la poca costa, industria y de lo dicho en estos lugares, para que más claridad y menos poniéndose él en seguro y quiriendo llevar la ganancia sin la ganancia sin trabajo, sino que querría más ganallo por su querer más ganallo por su negociación que llevar la ganancia sin que, a su ver, bastaría que le sea impertinente ganar lo uno con cerca della, en caso que pueda aver algún inconveniente, o más moderada y como passa o se estima comúnmente, es por razón de los pagan; y aun pujan el interesse si se dilata la paga. Donde lo ello más de lo que, según convenible estimación, pueden valer sus puede sacar de su contractación por el tiempo que emplea, y por razón de la deuda o cobrança el que prestó passa algunos notable, descontando, como dicho es, las menguas, gastos y números 11 y 12 - ni menos puede descontar las menguas, costas y con necesidad a tomar otros dineros a logro, o passo algunos justamente se pueden estimar los peligros, gastos, industria y ganaren estotros dozentos que me quedan, quitados los gastos, y después de vista la ganancia, y descontados los gastos y has de entender esto, conque se descuenten los gastos, peligros y a él, se han siempre de descontar los peligros, gastos y según buena consciencia, los peligros, industria, gastos y o ganancia siempre se entiende descontados los tales peligros, 5, quaestio, allende de descontar los tales peligros, industria, se deve condenar quien, descontados los peligros, industria según dicho es en la segunda condición, los peligros industria, parte, número 11 hablamos - o también por razón de su industria y constriña, sino porque le está assí bien y vee que la industria y todos los años arreo no pueden ser yguales los peligros, gastos y §4 y 11, pide Pedro esta recompensa en la qual, según los rrafo 23 - del que, por ocasión de lo que prestó, recibe algunos engaños de los logrerros, y que tampoco no se mira a los gastos y assimismo se tiene respecto a los gastos, industria, peligros y de lo que verisssimilmente se puede ganar, descontadas las costas,

trabajo que otro tomasse por mí y, quanto al favor de la lengua, sería **trabajo** o industria o guarda en ella, o porque no vende tanto. Por lo **trabajo** que se pone, y la diversidad de las tierras y poquedad de las **trabajo**, y dize él que, a su ver, bastaría y la muchedumbre de las mercaderías y **trabajo** aya en todo - siguiendo la distinción que en esto hazen Scoto y **trabajo**, sino que querría más ganallo por su trabajo y negociación, si **trabajo** y negociación, si no tuviesse voluntad de socorrer a su próximo **trabajo**; y dize él que, a su ver, bastaría que le sea impertinente **trabajo** y lo otro sin él, esto es que si le diessen a escoger, no se le **trabajo**, industria o peligro de lo que se descuenta, o alguna **trabajos**, industria, gastos, daños y peligros que están annexos a los **trabajos**, industria, distancia, gastos y daños no pueden con mucho **trabajos**, industria y gastos; agora, que es muy peor, se haga esto **trabajos** et industria que pone una moderada ganancia, agora venda al **trabajos** que no avía de passar. 12. El duodécimo, quando el tutor o **trabajos** etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero notable, pues **trabajos** que avía de tener el pan, según dixo antes desta addición, **trabajos** que no avía de passar, o vendo por ventura mi hazienda a menos **trabajos** que yo avía de poner en aquel tiempo para sacar tanta ganancia **trabajos** y las otras cosas que en tales negocios se suelen descontar y **trabajos** y cosas semejantes que claríssimamente muestran no deverse éste **trabajos** que se avían de poner en tractar con todos dozentos ducados **trabajos**, según lo ponemos en la segunda condición del § siguiente **trabajos** que avía de aver para ganar lo que esperaba, porque el **trabajos** y gastos, y por consiguiente también la industria que avía de **trabajos** y gastos ha de llevar aun algo menos de lo que esperaba ganar a **trabajos** y gastos, no quisiessse perder lo que espera ganar, con aquella **trabajos** y gastos. ADDICIÓN Item es necessario, según dize y muy bien el **trabajos**, o por dávida liberal claramente manifestada, conociéndolo y **trabajos** dellotro lo merecen, o que liberalmente se lo quiere dar, **trabajos** a que se ha de mirar, ni la probabilidad de la ganancia, ni **trabajos** del uno y del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí **trabajos** o daños, que puede tomar la recompensa sin usura, como se nota **trabajos** etc. Y assí parece claro que habla allí según lo que puede **trabajos**. + Lo mismo de poner por lícito este nuestro caso haze el **trabajos** y otras cosas que en tal caso se han de descontar a juyzio de

1v.16
8v.25
9r.34
9r.38
18v.22
32v.19
32v.20
33v.22
33v.23
44v.13
2r.33
2v.8
2v.34
9r.4
15v.32
20v.32
21r.7
21r.32
24r.7
26r.17
29r.15
32r.3
32r.33
34r.11
34r.14
34r.20
34v.18
35r.3
35r.30
35r.34
36r.2
38r.9
40v.35
44r.4
44r.14
44v.6
36

Trabar *verbo*

questión y también toda la materia de las usuras, de donde ella

trava, lo más breve que ser pueda, haremos quatro cosas que serán

1r.15
1

Tractado véase tratado

Tractante véase tratante

Tractar véase tratar

Tracto véase trato

Traer *verbo*

o presente, agora sea servicio de persona o favor de lengua que que sea que se da por razón del préstamo, causa siempre usura y y letras, como ya dize, atento que el mercader o tractante que tres maneras se muestra de fuera por qualquier palabra o señal se concertan. Y por todo lo sobredicho parece que, si éste que sin cargo alguno de consciencia recibir aquella demasia el que de restituyr, porque esto tal es verdadera y manifiesta usura que mercaderías que se dan, pues son ordenadas para aver dinero, y el 2, siempre el término comparativo presupone al positivo; y dos personas. La segunda, responder a las pruebas y razones que razonablemente llamar involuntario y forçado. Y a la razón que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes que en tiempos seguros tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene por justo, y cosas ya dichas y según también se muestra por unos papeles que

trae algún provecho, o qualquiera otra cosa que pueda ser apreciada **trae** obligación de restituyrse. Has de entender esto según lo que se **trae** lícito tracto lícitamente puede sacar de su contractación por **trae** siempre consigo, allende del pecado mortal, cargo de **trae** los paños desta manera lleva aquello que le dan demasiado, **trae** los dichos paños. Pero, si no lleva desta manera la tal demasia **trae** consigo las dos cosas sobredichas, conviene a saber pecado **trae** para esto la ley cetera, §Sed si paravit, ff. De legatis **trae** para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar lo **traen**. La tercera, poner la dicha concordia, con la qual quede salva **traen** los summistas alegados, que no es Juan obligado a echar sobre **traen** sedas de Valencia o de Granada; en lo qual tienen ya **traen** a sus casas las tales sedas sin passar peligros de mar, ni de **traen** muchos en las manos, que lo determinaron los dos Coroneles,

1v.14
3v.9
9r.2
10r.20
35r.25
35r.37
41v.20
49v.6
49v.24
5v.30
22r.30
24r.16
24r.19
36v.3

se los hagan dar all, o de quien los tiene allá y los quiere llevar este interesse de la manera sobredicha sin consciencia, suele yr a comprar a otras partes, y concierntase con él que le el governador de la República devría dar muy buen salario a quien

traer a Toledo. En los quales cambios, lo que se da, siendo cosa **trayendo** para ello dos theólogos y dos summistas que ponen el mismo caso **trayga** tantos paños, y que sobre los gastos que hiziere le dará tantos **truxesse** las cosas necesarias de otras partes, y las guardasse para

2r.30
44r.25
35r.21
9r.14
18

Tratado *p.p./adj.*

esto de poder llevar algo por la ganancia dubbosa, arriba queda

tractado en el §7 desta 2 parte. 2. La segunda condición es que

34r.7
1

Tratado *sustantivo*

deste libro. Al benigno lector. En la primera impresión deste los que se conforman con ellos - devía mucho mirar que en este mi petisse putes Vale. Tabla de las partes, § y cosas en este Parte primera. El caso y cuestión sobre que se funda todo el sobre unas cosas desto del vender del pan que puso en un su respuesta a la cuestión o caso que se puso al principio deste en debda de aquellos a quien lleva los logros. Síguese el que ser pueda, haremos quatro cosas que serán quatro partes deste personas que en el prólogo dixee que avían hecho sobre este mi con quien avía comunicado antes de la primera impresión este mi de un licenciado Christóval de Villalón, que hizo un algunas cosas reprehende otro auctor, que assimismo ha hecho otro las dichas summas por razonable pues - como el mismo auctor del por mar a Flandres sea incierta de la certidumbre que aquí el parte. Primera respuesta al caso propuesto al principio deste que más que largamente está determinado en la primera parte deste que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; y en este casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado en los derechos y Pisana o Bartulina, a la qual alega muchas vezes Gerson en sus donde anda aquella determinación; porque, allende que en los

Tractado de los préstamos que passan entre mercaderes y **tractado**, prudente lector, dixee como, lo uno por convencer a muchos que **tractado**, cuya materia tanto se usa y tanto toca a las consciencias de **tractado** contenidas. Parte primera. El caso y cuestión sobre que se **tractado**. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, y en qué consiste. **tractado** el licenciado Villalón. Eodem folio. Segunda parte. §1. De la **tractado**. Folio 36. §2. Segunda respuesta a lo mismo, donde se **tractado**. Parte primera. Úsasse mucho en las ferias y lugares de tractos **tractado**, aunque todo él no es muy largo. En la primera se tractará qué **tractado** después de la primera impresión es sobre lo que puse en este **tractado**, avía sido uno el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que **tractado** también en romance sobre los cambios y contractaciones, al qual **tractado** de cambios y contractos que se llama el doctor Saravia, en la **tractado** prueba adelante quasi al fin en las respuestas a las **tractado** habla, pero pudiesse estimar por dinero como se estima en el **tractado**. §1. Presupuestas las 2 partes precedentes, respóndense en **tractado** sobre la 3 y 5 palabra, §6 y los siguientes, según lo **tractado** son estrechados y enseñados cómo y cuándo los pueden hazer **tractados** este término " más cierto " o " más seguro " o " más razonable **tractados** de absolución y en otros, Usu. 1, §26, y allí con ella **tratados** se hallan algunas diferencias, ay allí muchas cosas que me

I.1
II.3
II.14
II.2
III.23
IV.29
1r.1
1r.17
4v.16
10v.21
20v.10
20v.13
22r.20
25v.9
36v.23
51r.6
51r.31
23v.9
45v.6
36v.17
21

Tratante *adjetivo*

ingenios y letras, como ya dixee, atento que el mercader o Tractado de los préstamos que passan entre mercaderes y y le pueden con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes y

tractante que trae lícito tracto lícitamente puede sacar de su **tractantes**, y por consiguiente de los logros, cambios, compras adelantadas **tractantes** quando, siendo rogados, prestan los dineros que avían de

9r.2
I.2
24r.26
3

Tratar *verbo*

de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se 5, y aquí también como en el §2 de la segunda parte se antes puse - que según ley divina y natural el que lícitamente o baxar, o por otros fines lícitos. Lo qual, como he dicho, se al fin desta respuesta, son estrañas de lo que en mi caso se lo que assí se da se lleva por vía de aseguramiento, como lo condiciones y más largamente en la 4 parte, número 5, donde se Ales. Ricardo. Los otros dos theólogos son Alexandre de Ales, que incierto. Por lo qual concluye que, aunque aquello de que él allí cosas no haze salir de la ygualdad de la justicia, como lo emos querían defender los préstamos de que aquí principalmente correr con su latitud o anchura común, como más largamente lo aurea, casu. 26 de las questionnes impertinentes, según también lo parte, §17, 18 y 19, donde, como poco antes dixee, se a otros porque les den alguna cosa más de lo que les costó. Esto Matheo, y se pone distinctio, capítulo Eijciens, según también lo Y dévense mucho notar y rumiarse estas quatro maneras, porque se ygualdad y a la semejança de otros casos y a los doctores que la Antonio de Butrío en el capítulo In civitate, De usuris, y lo que probable o verissímilmente la espero de aver en tanto tiempo desta ganancia possible bien claro muestran que hablan de la que y el Gabriel en la distinción 41 del segundo de las Sentencias, de comprar, ni tampoco otra mercadería en que es acostumbrado a por prestar yo a otro a su ruego mis dineros con que avía de maneras la tal ganancia. Lo qual es muy ajeno de quien no avía de + §8. Y para que más claro se vea lo que arriba començamos a a su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo acostumbrado a los gastos, peligros y trabajos que se avían de poner en y del qual tiempo puede hombre comúnmente determinar si ha de que parecen en contrario. Y por tanto determiné de tornar a y más principalmente por hazer bien a su amigo que por querer deste tractado, aunque todo él no es muy largo. En la primera se sus dineros, que es interesse de lucro cessante, del qual se y la Silvestrina §23; y deste caso, o de su semejante, se no por obligación del préstamo sino por su charidad. Y esto ya se 2, al qual sigue Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y lo exemplos, el segundo de los quales es el caso formal que aquí se tratar con estos dozentos ducados, y que espero doblada ganancia ducados, y que espero doblada ganancia tratando con dozentos que ganaré con los otros ciento que me quedan si de verdad yo avía de o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo avía yo de

tracta más a la larga lo que se dixo quasi al fin del § **tracta** la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio y **tracta** puede sacar de su tracto una moderada ganancia, contra la qual **tracta** más a la larga en el dicho §7 de la segunda parte. + § **tracta**. Primera. La primera cosa destas dos que respondo parece porque **tracta** el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, o quando yo **tracta** lo que dize Ostiense contra la opinión de Innocencio y Raymundo **tracta** la materia en 3 parte, quaestio 36, membro 4, artículo 2, y más **tracta** se aya de reprehender con toda efficacia, no empero se ha de **tractado** en la primera parte, §3, 4 y 5. Con tanto empero que no **tractamos**, y lo otro por dar claridad a otros que la desseavan, avía **tractamos** en la addición puesta arriba, § quarto y quinto. Y digo **tractamos** adelante en la quarta parte, número 14. §6. ADDICIÓN. Sobre **tractan** más a la larga estas compras y ventas. Y también se vea lo que **tractan** Alexandre de Ales, 3 parte, quaestio 50, memb. 1 y Sancto **tractan** y entienden Sancto Thomás en el dicho artículo 4, in corpore et **tractan** en ellas muchas cosas tocantes a lo interior de las **tractan**. 3. Lo tercero, digo que en este caso ay equivocación quando se **tractan** todo esto la Summa Angelica, Usu. 1, §16, y la Rosella, **tractando** lícitamente con mis dineros según la experiencia que de otras **tractando** está en camino de averse, como es del pan que está en yerva y **tractando** de las obras referidas a Dios actual o virtualmente. Haze **tractar** y donde tiene certidumbre o experiencia y probabilidad de tanta **tractar**, o las mercaderías de que los avía de sacar, o por detenerme **tractar** o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, o el **tractar** en el §4, y cómo y cuándo por razón de la misma ganancia **tractar** con aquellos dineros que le presté, le puedo llevar por **tractar** con todos dozentos ducados más que con los ciento solos que me **tractar** con sus dineros o no, y como andan las cosas. Y desta manera, **tractar** aquí la materia más largamente, en términos de cuestión dubbosa **tractar** engaño, lo qual se encierra en la primera de las dichas **tractará** qué cosa es usura o logro, y en qué consiste. En la segunda **tractará** en la segunda parte. 5. El quinto, quando los dineros se **tractó** también arriba en esta segunda parte al fin del §7 y ay **tractó** en la primera parte sobre la tercera palabra, hablando de la **trata** también la Summa Angelica, Usu. 1, §33 y 34 y la **trata**; en el qual se dize cómo se puede llevar este interesse de la **tratando** con dozentos que tratando con ciento solos. Lo qual digo, **tratando** con ciento solos. Lo qual digo, porque tanta mercadería podría **tratar** con todos los dozentos, puedo llevar esto sin consciencia. **tratar** con estos dozentos ducados, y que espero doblada ganancia

III.30
V.28
9v.15
20r.11
26v.16
28r.13
29v.37
47r.27
51v.27
33r.23
II.5
18r.35
25r.18
4v.7
30r.12
31r.25
37r.23
43r.7
44r.7
24r.2
28v.14
40v.16
21r.3
23v.35
28v.18
29r.28
29r.34
32r.4
35v.28
42r.27
48v.4
1r.18
15v.8
31v.29
39r.1
17r.17
44r.24
31v.35
31v.35
31v.26
31v.34

dan sus dineros o mercaderías no reciben daño, o que no han de casos del interesse probable y no del incierto, de los quales con peccado mortal y cargo de restitución, de la manera que se

tratar con ellos en cosas donde assí está la ganancia probable. Y por **traté** en la segunda parte, §4 y 5. §5. Haze a este caso, **trató** en la primera parte sobre la primera palabra que dize "

36v.9
40v.6
37r.4
44

Trato *sustantivo*

por prestar a otro los dineros que quisiesse emplear en lícito como ya dixe, atento que el mercader o tractante que trae lícito ley divina y natural el que lícitamente tracta puede sacar de su los quales se avían de estar holgando, o no los avía de poner en que no él, agora sea por razón del tiempo, agora por razón del tractado. Parte primera. Úsasse mucho en las ferias y lugares de él sin daño. De manera que la principal intención en semejantes dos Coroneles, doctores famosos en una resolución que sobre estos

tracto. Assí que - como he dicho - por la sobredicha regla se podrían **tracto** lícitamente puede sacar de su contractación por el tiempo que **tracto** una moderada ganancia, contra la qual ley divina y natural no **tracto** donde uviessse aquella probabilidad de ganancia; porque ya **tracto** o por qualquiera otra causa lícita, y por esso quiere esta **tractos** de Castilla que un mercader, el qual pongamos que se llame Juan **tractos** ha de ser siempre por hazer bien al próximo, más que por su **tratos** hizieron, año de 1517, con otros catorze de la universidad de

3r.19
9r.2
9v.16
35r.10
37v.17
1r.4
32v.23
36v.5
8

Trece *numeral*

que se pusieron en la diffinición de la usura. Folio 15. §13. De los infieles. Folio 15. §14. Que el Scoto comprehende los dichos las quales encierra otros cinco, que son los diez primeros de los que añade en el capítulo Post miserabilem, De usuris, que son treze. la Silvestrina, In Fidelitas, §7. + Y los dichos sin consciencia se puede llevar alguna justa demasía. Scoto. Los el Abbad, en el capítulo Conquestus ya dicho, afirma que ay

treze casos en que lícitamente se lleva demasía, donde se toca lo de **treze** casos debaxo de dos maneras de justa demasía, y quando se dirá **treze** que luego aquí abaxo se pornán. La Summa Angelica pone doze. El **treze**. Treze casos sin usura. Los casos de la dicha glosa son estos **Treze** casos sin usura. Los casos de la dicha glosa son estos **treze** casos puédelos ver a la larga quien quisiere, en los lugares **treze** casos reducidos a dos maneras. La una es sobre contracto, la **treze** casos, según se pusieron en la primera parte, §13, en

III.6
III.9
15r.27
15r.30
15r.31
16r.11
16r.27
47v.3
8

Tres *numeral*

tener dos intenciones, y que la primera que es mala puede ser de entre la ganancia possible o incierta y la fingida. §8. De dineros que presta, que se llama interesse lucri cessantis. Y las cosa, y con ella el alquilé que ygalamos. Y así entre estos Anchura de los precios. Dévese empero, acerca desto, considerar doze se estiende esta anchura del precio, y cada uno destes adelante pongo en la segunda parte. Y sobre esto haré aquí agora rrafo 7 y, después della, el Gabriel ubi supra, notable 4, o las principal, otra que es segunda. La primera puede ser en una de es de saber, quanto a la restitución, que si qualquiera destas una es sobre contracto, la otra sin contracto. En la primera pone de lo que doy - así como si pusiésemos el precio del trigo a con buena consciencia podría llevar por ella un ducado, y dos, y Villalón. Saravia. De las cosas y distinciones puestas en estos le llevo más de los cient ducados. Y a esto digo que todas estas yllícita. Puede assimismo ser que las compre con alguna de otras a mí bien, entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos o sería pecado mortal, pero sin cargo de restitución, es en el arçobispo de Florencia en el dicho §16 muestra por y sin otros summistas que amontona la Silvestrina, ay veinte y

tres maneras. Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 y 9. **tres** exemplos que se ponen para los casos en que lícitamente se **tres** primeras partes van distintas por §, mas la quarta - **tres** contratos se pueden aquí señalar dos diferencias. La primera es **tres** cosas que pone Scoto 4, distincio 15, quaestio 2, articulus 2 **tres** precios se tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir que **tres** cosas. La primera será señalar cinco razones o causas que me **tres** a que las reduze la Silvestrina, emptio, §9 que son: la **tres** maneras, conviene a saber, o antes del préstamo, quando en **tres** maneras se muestra de fuera por qualquier palabra o señal trae **tres** casos. El uno es por razón de pena, según fue dicho aquí arriba **tres** reales en año y en tierra donde si falta un poco el agua puede **tres**, si a tanto llegasse el precio común adonde y para quando se **tres** §, parece ser muy escrupulosa en esta materia la **tres** cosas assí dichas son muy escrupulosas, porque - como aquí emos **tres** intenciones que podría aver en el negocio para hazelle lícito. **tres** años, que es largo tiempo a respecto de quatro o cinco meses o **tres** casos. ADDICIÓN. Por lo que dixe en la primera parte §9 **tres** razones no ser injusticia llevar el interesse desta manera, las **tres** doctores que la apruevan hablando della en especial, sin que

II.28
IV.9
1r.27
3v.26
4r.9
4r.34
5v.26
7r.27
9v.29
10r.19
16r.29
18r.11
18v.11
20v.8
20v.26
30r.26
35v.24
39v.9
43r.35
46r.1
20

Treze véase trece

Tributo *sustantivo*

en que lícitamente se lleva demasía, donde se toca lo de los por amor de la fiança que hizo. 8. El octavo es quando se compran

tributos al quitar, y si podemos matar o tomar sus haziendas a todos los **tributos** o cosas semejantes de por vida o al quitar, con tanto que el

III.7
15v.16
2

Trigo *sustantivo*

qualquiera cosa que esperes allende de lo que diste, agora sea como quando te presto dineros, o llevas de mí tantas hanegas de y porque se entienda que toca también esto a los que venden Pongamos - dizen - que una vara de un mismo paño o una hanega de mucho más de lo que doy - así como si pusiésemos el precio del estas cosas, si alguno comprasse un tiempo una hanega de demás que se da o vende fiado, que si yo vendo tantas hanegas de y distinciones se han assimismo de mirar quando doy o presto el doy o presto el trigo o cevada, para que me lo buelvan también en lugares. El qual licenciado Villalón, hablando deste vender del el capítulo 23, dize en el notable 2 que el que quiere guardar su lo mismo, aviendo de ser la paga en dineros a como valiesse el en agosto con que se pueden comprar entonces cient cargas de mayo, con condición que me ha de dar en aquel mes cient cargas de como aquí emos provado - si yo tengo de guardar verdaderamente mi a lo del tercero notable, pues no se me da más que me lo pague en si de verdad el que tenía los cient ducados los quería emplear en o sembrar y se avía de tener los dineros en el larca, o el dicho §8, todavía está en potencia y no en acto, como el donde dize que si alguno compra una cosa adelantada, assí como es

trigo, agora sea vino, agora sea azeyte, agora sea qualquier otra **trigo** o cosas semejantes para que lo gastes, y después me buelvas **trigo**, o paños, o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o las compran **trigo** en un mismo lugar y tiempo y entre quien lo conoce, unos la **trigo** a tres reales en año y en tierra donde si falta un poco el agua **trigo** por un real, y la carestía que uviessse sucedido o la diversidad **trigo** o cevada para que me las paguen, pongo caso - según lo pone **trigo** o cevada, para que me lo buelvan también en trigo o en cevada o **trigo** o en cevada o en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que, **trigo** en el capítulo 23, dize en el notable 2 que el que quiere **trigo** para mayo y lo vende en agosto por importunación del que lo **trigo** por mayo. Y en el notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados **trigo**, y uno me los pide prestados hasta el mes de mayo, con **trigo**, será usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de los **trigo** para mayo y otro me importuna que se lo venda antes, le podré **trigo** que en dineros. A lo del quarto notable, es de dezir que si de **trigo** y guardallo, como es dicho, también podrá vendello a como se **trigo** en el granero, en lo qual verdaderamente la ganancia que **trigo** sembrado y las cosas semejantes, y que por tanto no se puede **trigo**, o azeyte o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, y

3r.35
3v.18
3v.37
4r.28
18r.11
18v.8
18v.29
19v.16
19v.17
20v.15
20v.16
20v.20
20v.22
20v.24
20v.28
20v.34
20v.36
28v.19
34r.37
41r.5
20

Trocar *verbo*

quando él, de su propria voluntad sola, se moviesse a vender o della, y fuesse atraído por otro a que se la vendiesse o

trocara la tal cosa. También se podría dezir que uno recibe más daño **trocasse**. Y digo atraído porque, como también lo nota allí el Gabriel,

8v.21
8v.18

como aun añade el mismo Gabriel en la regla quarta siguiente - por el tiempo que emplea, y trabajos et industria que pone y natural el que lícitamente tracta puede sacar de su tracto del préstamo no lo puede retener, y que así será obligado a Pero en mi respuesta a la anotación que se sigue se pone alguna demasía, sola la voluntad que della tenga le obliga a el que se la da la dé liberalmente, es assimismo obligado a sino por su charidad o amistad, porque los beneficios hechos de por dubda que ay en la mercadería, como quando vendo o compro dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus, quando yo te vendo reglas que poco adelante da Scoto, pone exemplo en el que compra no podrá llevar por dos hanegas de las que yo presté más de los que así fian sus mercaderías. **ADICIÓN.** Notable. Y ésta es cuál es el justo precio, y cómo assimismo con él se puede llevar es usura quando en las ventas o compras para el tiempo por venir del §8. Pero has de entender esto que aquí se dize, si en las quales circunstancias podría ser que uno que uviesses comprado a respecto de quatro o cinco meses o por ay que puede aver de manos, que lo determinaron los dos Coroneles, doctores famosos en Angelica, ubi supra §33, donde dize que si alguno compra que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo por ellos la ganancia que se espera o no, arriba también se puso lo que dize porque, aunque un doctor diga con algún escrúpulo ser Gerson en la segunda parte de sus contractos, proposición 13, abrir puerta a los logrereros, respondo: lo primero, que ésta es **una** misma cosa comprada por uno tiene mayor precio que comprada por **una** moderada ganancia, agora venda al contado, agora al fiado - **una** moderada ganancia, contra la qual ley divina y natural no ay **una** de las dos cosas, esto es, o a dexar el propósito o a restituir **una** limitación a este segundo dicho del señor Medina, y también al **una** de dos cosas, que son o a dexar aquella voluntad o a restituir **una** de dos cosas, esto es, o a quitar de sí aquella intención o a **una** parte a otra encienden y abivan la charidad. Y lo mismo en **una** cosa adelantada que al tiempo de la paga verisísimamente puede **una** heredad al quitar y el precio es pequeño o, como también dize **una** cosa por menos de lo que vale, quando la compra aviéndola de **una** hanega o su valor, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si **una** cosa de las que mucho se han de mirar en esta materia porque, **una** moderada ganancia, y cuál se llamará moderada ganancia. §5. **una** parte se pone así en seguro y a la otra en aventura; porque, **una** misma mercadería o de ganancia semejante y en aquel mismo **una** cosa por un real justamente la vendiesse por un ducado y aun **una** feria a otra, para quando se suelen hazer estos préstamos, y **una** resolución que sobre estos tratos hizieron, año de 1517, con **una** cosa adelantada, así como es trigo, o azeite o cosa semejante **una** heredad y me la has de pagar a tal término, si se passa el **una** anotación, y mi respuesta en la segunda parte, §6 y 7 **una** cosa más segura, no se sigue que le devemos luego creer si no **una** regla, diziendo que el argumento que se toma del consejo o **una** adivinación presumptuosa de lo que no se sabe por cierto que

Un véase uno**Undécimo numeral**

como se dixo sobre la tercera palabra, §10. 11. El **undécimo**, quando por razón de la deuda o cobrança el que prestó passa 15v.31

Único adjetivo

yglesia y cathedrático de theología en la Universidad de Alcalá, **única** luz en su tiempo de nuestra España en toda facultad, si algún 10v.23
Sacro, De sententia excommunicationis y Bártolo en la ley **única** C. De sententiis que pro eo quod interest proferuntur, quanto a 21r.19
peccado mortal. Haze ansimismo a esto la glosa in capítulo **único** De voto, libro 6, in versiculo " approbatis "; la qual, 40v.24
3

Universidad sustantivo

canónico que fue en la yglesia y cathedrático de theología en la **universidad** de Alcalá, única luz en su tiempo de nuestra España en toda 10v.23
sobre estos tratos hizieron, año de 1517, con otros catorce de la **universidad** de París, el Papa presupone en el dicho capítulo, o se ha de 36v.6
2

Uno numeral

ubi supra, in principio, si yo te vendo una vara de paño que vale **un** ducado por un real más porque lo quieres fiado, y por causa del 4r.4
principio, si yo te vendo una vara de paño que vale un ducado por **un** real más porque lo quieres fiado, y por causa del tiempo te 4r.4
del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que si te diesse **un** ducado en dineros, y por él te llevasse el real de más, porque 4r.6
cosas, si alguno comprasse un tiempo una hanega de trigo por **un** real, y la carestía que uviesses sucedido o la diversidad de las 18v.8
5 lo requiriesse, con buena consciencia podría llevar por ella **un** ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio común 18v.11
tiempo que espera no perdiendo lo que dezimos, no puede llevar **un** solo maravedí ni otra cosa alguna, como en la primera parte lo 24v.12
los ha de aver más, y el asegurador muchas vezes acaece que por **un** ducado que lleva viene a pagar ciento y dozientos, y aun más. 28r.2
podría ser que uno que uviesses comprado una cosa por **un** real justamente la vendiesse por 33r.13
uviesses comprado una cosa por un real justamente la vendiesse por **un** ducado y aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, y con 33r.13
se podrá llamar ganancia moderada siete o ocho por ciento en **un** año a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo y 33r.18
escrúpulo, con tanto que sean guardadas las cinco condiciones. El **un** theólogo fue el Gabriel, doctor resolutíssimo, que lo dize así 44r.29
como Padre y Espíritu Sancto bive y reyna por todos los siglos **un** dios. Amén. Finis. Impresso en Toledo en casa de Juan de Ayala 52r.9
de la cosa no puede ser en sí sino uno, así como ella es en sí **una**. Y aunque por las causas sobredichas pudieran en el principio 5r.23
se llama principal, otra que es segunda. La primera puede ser en **una** de tres maneras, conviene a saber, o antes del préstamo, quando 9v.29
suerte. Y concurriendo estas cosas, si alguno comprasse un tiempo **una** hanega de trigo por un real, y la carestía que uviesses sucedido 18v.7
Pues, quanto a los contrarios que se alegaron, con sola **una** palabra se podría responder, no solamente a ellos, que son 46r.7
en el dicho capítulo Naviganti, cuyas palabras, sin faltar **una**, son éstas: " Si alguno estuviesses para comprar algunas 47v.22
La quarta es que, aun alegando a Ostiense y Raymundo con sola **una** condición, de ser la ganancia cierta, dize que es tolerable su 49r.9
§, sino señalada con números puestos en las planas, dende **uno** hasta 27. §1. Diffinición de la usura Quanto a la primera 1r.30
de la verdadera estimación de la cosa no puede ser en sí sino **uno**, así como ella es en sí una. Y aunque por las causas 5r.22
tantos maravedís o ducados de ganancia dende allí a medio año, o **uno** o como se concertan. Y por todo lo sobredicho parece que, si 35r.23
21

Uno adj./pron.

aquí enteramente por adiciones con mis respuestas, cada **una** en su lugar. Otras cosillas a mi parecer provechosas he también II.28
que pone Scoto 4, distinctio 15, quaestio 2, articulus 2. La **una** es que el precio de las cosas no está atado a punto tan 4r.10
A lo segundo de las quatro circunstancias respondo dos cosas. La **una**, que no se requiere siempre que concurren todas aquellas quatro 8r.12
La tercera, poner la dicha concordia, con la qual quede salva la **una** opinión y la otra. Y las causas son: la primera, razón de 5v.31
el Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 y otros muchos: **una** que se llama principal, otra que es segunda. La primera puede 9v.28
justa demasía. Scoto. Los treze casos reducidos a dos maneras. La **una** es sobre contracto, la otra sin contracto. En la primera pone 16r.22
pedir lo que así pagó de logro si concurrieron dos cosas. La **una**, que avisó primero su debdor que le era necesario tomar 21v.22
dizen, que no ay obligación para buscar los dineros sin logro. La **una** condición es quando el tomar a logro se puede hazer sin peccado 23r.2
hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a **una** parte y a otra, y en tales casos de opiniones o dubda es muy 23v.8
quando, en las cosas que así dependen del tiempo por venir, la **una** parte se pone en seguridad de ganancia por la mayor parte, y a 25r.4
esto lo que en este § se dize de la regla de Scoto, que la **una** parte se pone en seguro, porque así los theólogos como los 25v.16
Digo que a esta anotación ay que responder dos cosas. La **una** es que lo que yo dixi en los lugares al principio desta dicha 26v.6
pero aquello es caso diverso del mío, y por esso no ha de ser **una** la determinación de entramos. Y de aquí viene que quasi todas 26v.13
allende del pecado, avría también en ello cargo de restitución. Y **una** y otra y cient vezes digo, que se mire bien que siempre pongo 33v.9

hize mención al fin del §7 de la primera parte. La 5, 6 y 7 desta segunda parte, y mostrado como es muy diferente la como es muy diferente la una de la otra, para poder llevar por la hazer. Y porque todas tienen puntos de muchas doctrina, aunque o costa que avía de hazer lo que se fía, y cierta addición sobre capítulo Naviganti tienen que no es usura si yo tengo en Toledo primera impresión deste tractado, prudente lector, dixese como, lo y cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando se dize perdonar cuyos nombres no consintió su humildad que se dixessen, el por quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que puede sobre si se puede llevar con buena consciencia lo que en el libro que hizo de los escriptores eclesiasticos - prestar a los quales doze se estiende esta anchura del precio, y cada que se ponen los tales precios diversos a la mercadería que cada poco de la ygualdad del justo precio, siempre se entiende que el que concurre en estos contractos. Porque muchas vezes acaece que en la regla quarta siguiente - una misma cosa comprada por supra, notable 3, regula segunda. Y la razón de mi dubda es lo por uno tiene mayor precio que comprada por otro. Que puede más daño que otro para poder crecer el precio, en caso que el industria o guarda en ella, o porque no vende tanto. Por lo qual es el que trabaja de su galardón, y precepto es natural que cada en lo que vende y assí crecer el precio. Porque es possible que a vender o trocar la tal cosa. También se podría dezir que poquedad de los compradores los hazen abaxar. Y por tanto, aunque es logro por todas las leyes vedado, y assí no contradize lo antes de la primera impresión este mi tractado, avía sido la otra sin contracto. En la primera pone tres casos. El in fi extra, De pigno., o si se pone en el contracto que por cada muletos y qualquier otra cosa que sea, porque no se me da más lo con que se pueden comprar entonces cient cargas de trigo, y dos casos contrarios a las dos condiciones que arriba pusimos. El las partes se concertan entre sí sobre la ganancia que cada quiere tomar aquello de mano por sí no saliere nada, y assí cada y aun más. Lo qual todo no se haze porque se preste dineros no se haze porque se preste dineros uno a otro, sino porque cada de los que se quieren poner en aventura. De manera que ni lo juzgar muchos casos destes. Exemplo primero. El primero es que si El tercero exemplo, el qual es semejante al precedente, es quando quiere dar por ellas más de lo que le costaron. Con tanto que el es por razón de la anchura que ay en los precios que corren, cada y de menos precio al que la vende, y que assí hazen daño al al otro. Podría empero ser también esto escusado de culpa, quando del §11 siguiente. 5. El quinto exemplo es quando de las cosas, por las quales circunstancias podría ser que dize él que, a su ver, bastaría que le sea impertinente ganar lo esto es que si le diessen a escoger, no se le diesse más por lo puede merecer en esto gualardón delante de Dios en dos casos. El 11, pide Pedro esta recompensa en la qual, según los trabajos del por esto, pero con todo esso, venido a examinación lo y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo que aquí afirmamos. El hecho se puede dissimular en el foro de la consciencia donde cada a nuestro caso. XXIII doctores. De manera que puede juzgar cada otros casos, y no éste. Pero digo que esto no haze al caso; lo con aquella palabra " verissimil ", lo qual es falso, según cada esperaba ganar el interesse que llevo. Y ay tanto peligro en lo foro de la consciencia, donde emos de creer a lo que dixere cada Per vestras de dona. inter vi. et uxo. afirman que quando de los buenos; y que tampoco no se ha de presumir esto de cada de trigo en un mismo lugar y tiempo y entre quien lo conoce, ponérsele diversos precios, mas ya que se sabe lo que a juyzio de Valentino que se pone en el capítulo 1 De emp. et ven., contra en la quaestio 66, De precepto mutui, membro quarto, y comúnmente también que assimismo mire el que assí vende que no agravie a amistad o porque algunos vengán más a su tienda, o porque vee que semejante, no cargue, para sacar la tal moderada ganancia, a que quisiere soltar a otros; assí como, si no quisiese llevar a se colige de las cosas ya dichas y según también se muestra por lo haze; sino que, como buenos christianos devrían socorrerse

una es en lo que digo, que el que presta ha de querer más ganallo **una** de la otra, para poder llevar por la una lo que por la otra no **una** lo que por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, **unas** me inclinaron a su sentencia y otras no, determiné de **unas** cosas desto del vender del pan que puso en un tractado el **unas** mercaderías que las quiero llevar a otra parte, y pidiéndomelas **uno** por convencer a muchos que sin distinción querían defender los **uno** liberalmente lo que le deven, para que el que ha de restituyr **uno** de los quales, conferida la cosa con el otro, me embió quatro **uno** recibir más daño que otro en lo que vende y assí crecer el **uno** dexa de ganar con los dineros que presta, que se llama **uno** a otro principalmente por ganar su amistad o benivolencia o **uno** destes tres precios se tiene por justo. En tal caso no se podrá **uno** vende, y sabido ya el precio de en medio que corre entre el más **uno** al otro se quieren hazer donación de aquello poco, y que lo tal **uno** compra alguna cosa de que no tiene necesidad, sino que la **uno** tiene mayor precio que comprada por otro. Que puede uno **uno**, por lo arriba dicho en la tercera causa, con lo qual se deve **uno** rescebir más daño que otro en lo que vende y assí crecer el **uno** compró más caro que el otro, o porque vale más la cosa en su **uno** que vende mucho puede ganar más que el que vende poco, y por **uno** haga con su próximo lo que consigo querría que fuesse hecho y **uno** reciba daño vendiéndola como otro por razón del qual daño puede **uno** recibe más daño que otro para poder crecer el precio, en caso **uno** aya comprado caro y puesto mucha costa, si después por alguna **uno** a lo otro. + §6 Palabra tercera. La palabra tercera de **uno** el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue en la **uno** es por razón de pena, según fue dicho aquí arriba en el sexto **uno** de los años o meses se entienda incurrir el deudor en la pena, **uno** que lo otro. ADDICIÓN. Y en estos casos destes dos §, **uno** me los pide prestados hasta el mes de mayo, con condición que **uno** es quando el debdor dexa de pagar a su tiempo lo que deve, por **uno** tiene por incierta, o sobre otra cosa qualquiera assí incierta **uno** se pone de su voluntad en aventura. Y por esto se permite este **uno** a otro, sino porque cada uno se quiere aventurar a lo que le **uno** se quiere aventurar a lo que le viniere. Y lo mismo es de la **uno** ni lo otro pertenecen a mi caso, de no poder llevar el que **uno** no me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, siendo yo **uno** quisiesse llevar sus mercaderías a otra parte y otro se las **uno** y el otro tengan conocimiento de las tales cosas y del valor **uno** de los quales precios se tiene por justo, según se dixo en la **uno** y al otro. Podría empero ser también esto escusado de culpa, **uno** comprasse estas cosas para guardallas en los casos lícitos que **uno** se casa y, entre tanto que su suegro le da el dote, puede **uno** que uviesse comprado una cosa por un real justamente la **uno** con trabajo y lo otro sin él, esto es que si le diessen a **uno** que por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha de **uno**, quando principalmente se mueve a prestar a Pedro lo que le **uno** y del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es **uno** y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, o que **uno** dellos es el papa Adriano en el quarto de las Sentencias, donde **uno** ha de ser creydo, si el que lo hizo dixere no avello hecho con **uno** si deve ser tenida por segura esta determinación para la qual, **uno**, porque semejante arguyr por auctoridad negativamente, que es **uno** lo puede ver por la escriptura de entrambos a dos. Pero al fin **uno** como en lo otro, especialmente diziendo como dize el Ostiense y **uno**, sino quanto a las presunciones del foro judicial, por lo que **uno** no me torna los dineros que le presté al término que los avía **unos** en tal caso como el nuestro, el qual tantos doctores apruevan, **unos** la aprecian que vale, o la venden a luego pagar o podrían **unos** es más baxo y lo más alto que otros ponen, no parece por qué **unos** que vendían las cosas más caras a los caminantes que a otros. Y **unos** y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual también dize **unos** más que a otros, quiero dezir que, por amistad o porque algunos **unos** no conocen la cosa tan bien como otros o por otro respecto **unos** lo que quisiere soltar a otros; assí como, si no quisiesse **unos** salvo siete o seys o menos, y a otros, por cobrar lo que a **unos** papeles que traen muchos en las manos, que lo determinaron los **unos** a otros en sus necesidades por la sola charidad y misericordia

33v.20
34v.8
34v.9
II.26
III.22
49r.23
II.4
V.12
II.24
II.22
1r.26
1v.31
4r.34
4v.21
7r.14
8r.15
8v.11
8v.7
8v.12
8v.23
8v.26
9r.8
8v.13
8v.21
9v.2
9v.21
10v.21
16r.29
16v.4
19v.33
20v.22
23v.1
27v.6
27v.31
28r.3
28r.4
29r.22
29r.33
29v.18
30v.14
30v.34
31v.4
31v.6
32r.8
33r.12
33v.23
33v.24
37r.31
38r.9
40r.27
44r.37
45r.13
45v.34
47r.34
48r.36
49r.31
50r.30
50v.3
50v.22
4r.29
5r.25
6v.27
10r.3
33r.30
33r.32
33r.34
33r.35
36v.3
42v.25
83

Usar verbo

devía mucho mirar que en este mi tractado, cuya materia tanto se que por ellos se da sea convenible, esto es, el que comúnmente se digo agora, hablando especialmente del vender del pan que se y en otros muchos lugares, se puede averiguar lo que mucho se después hazer. Aquí Juan merece porque, movido por charidad bolsas y haziendas de los que tienen necesidad; y a los que le echado del templo, y que ninguno que se tiene por christiano deve porque aquello es para más seguridad y contra los que quisiesse

usa y tanto toca a las consciencias de tantos, no uviesse cosa que **usa** y se tiene por justo en los lugares y al tiempo en que se **usa** más que otra cosa y en lo qual se puede tomar regla para todo **usa** en Toledo, y puede ser también que en otras partes. De los que **usa** de misericordia con su próximo, cumpliendo el mandamiento del **usan** haze que tengan el alma seca de la gracia divina, y que sean y **usar** de tal manera de negociación. Conforme a lo qual dize también **usar** de engaños para logrear; lo qual parece ser assí porque

II.15
15v.18
18v.26
35r.15
37v.3
2v.2
31r.31
36r.35

a quien lleva los logros. Síguese el tractado. Parte primera. Úsasse mucho en las ferias y lugares de tractos de Castilla que un

1r.3
9

Usura *sustantivo*

sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la 9. §6. Declaración de la tercera palabra de la diffinición de la que es mala puede ser de tres maneras. Folio 9. §7. De la anotación de los dichos dos letrados con su respuesta sobre la dos postreras palabras que se pusieron en la diffinición de la y quando se dirá ponerse pena en algún contracto para encubrir la todo él no es muy largo. En la primera se tractará qué cosa es puestos en las planas, dende uno hasta 27. §1. Diffinición de la de la usura Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa sea el Gabriel, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 2 en principio, tú me prestes un libro o otras cosas semejantes, no haze que sea semejantes, no haze que sea usura. Regla general para conocer la para conocer la usura. Y que qualquier demasía destas cause quantos millares de casos particulares se offrecen que toquen en por lo que presta o fía, qualquier cosa que ello sea se llama pierde ya no es por razón de lo que fía o presta, y ansí no es es por razón de lo que se presta o del tiempo, y por consiguiente que está dicho, que qualquier demasía de las que señalamos cause qualquier que sea que se da por razón del préstamo, causa siempre valor o quitando algo solamente por causa del tiempo; lo qual es fiallo querría llevar más de lo justo, lo qual sería verdadera presta o fía sino por la demasía que se le ha de seguir. Propria se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es propia y verdadera por la misma causa. En estas dos maneras ay assimismo verdadera que deve ser mirada para no errar. §8 ADDICIÓN. Sobre esto de la porque, como muy bien prueba Adriano en el quarto hablando desta bien declarar la verdad de quando ay obligación para restituyr la conviene saber que sabe que lo da liberal y graciosamente, no es De lo sobredicho, parece que no se puede la materia de la recibelo por causa de lo que prestó. Y assí esto que recibe es ya si de fuera no es manifestada no obliga a restitución, y la título Usura mentalis - que conforma con estos doctores en que la Ansí que en estas dos intenciones, la primera, que causa Post miserabilem, De usuris, que son treze. Treze casos sin en todos aquellos sus casos ay más verdaderamente interesse que con tanto que la pena no sea puesta con engaño para encubrir la bien poco, el tal contracto es usurario o tiene encubierta la de recibir, el tal contracto es usurario o tiene cubierta la se lleva es por causa del tiempo o del préstamo, que haze que sea Esto es que el tal contracto es usurario o tiene encubierta la vale agora quando lo vendo, no por más de porque lo fío, es clara no ay dubda sino que en la semejante contratación ay ansimismo y quiero esta seguridad y mejoría por lo que fío o presto, cometo que me ha de dar en aquel mes cient cargas de trigo, será declaro las palabras del señor doctor Medina, sería verdadera y también según Scoto ubi supra, el qual da por regla ser clara la tal ganancia incierta alguno lleva más de lo que presta sea §5, no se podrá pedir ni llevar el interesse sin vicio de dineros - algún interesse, ya lo dexamos condenado por verdadera su dicho la regla de Scoto que puse en el dicho §3, que es en el capítulo Naviganti, De usuris y otros, digan que esto es ganar aquella demasía, no ay dubda entonces sino que comete el que presta, lo qual de todo en todo condena el Scoto por clara creo que parecerán a otros que bien las quieran mirar, verdadera aquel tornar a prestar. La qual demasía assí llevada es verdadera absoluta y, limitada, se darán casos en que no aya vicio ni Y ansí parece que esto no va contra la diffinición de la es por razón del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera y la muestra por palabras o por señales - lo qual es verdadera molinos no ay que restituyr, aunque el prestar por esta causa sea algunos trabajos o daños, que puede tomar la recompensa sin causa de lo que presta, peca mortalmente, porque comete verdadera Juan de restituyr, porque esto tal es verdadera y manifiesta Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la qual restitución de la los lugares arriba dichos que este contracto es lícito y ajeno de que lo que dize el arçobispo allí en el dicho §16 ser el Abbad, como emos dicho. Y Sant Buenaventura donde habla de la dixo ser esto lícito no haziéndose con engaño para encubrir la y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es que puedo llevar o por cosas semejantes, que entonces no se llama bien averiguar esta cuestión y también toda la materia de las

usura o logro, y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1. usura y declaración de la primera palabra de su diffinición. Eodem usura, y que el que presta puede tener dos intenciones, y que la usura mental. Folio 10. §8 y 9. En que se pone la segunda anotación usura mental. Folio 11. §10. De la segunda intención en el prestar, usura. Folio 15. §13. De treze casos en que lícitamente se lleva usura. folio 16. §15. Prossigue los casos del Scoto, y habla de los usura o logro, y en qué consiste. En la segunda veremos si en el usura Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa sea usura o usura o logro y en qué consiste, digo que aunque muchos ponen muchas usura es qualquier demasía que el que presta o fía principalmente usura. Regla general para conocer la usura. Y que qualquier demasía usura. Y que qualquier demasía destas cause usura parece por el usura parece por el capítulo 6 de Sant Lucas, donde dize: " Dad usura. Porque, quando alguno presta o fía algo es de ver si lleva o usura, y cae debaxo de la prohibición que aquí se dize por la boca usura, y entonces entra el interesse que se dize del daño que se usura manifiesta, o a lo menos encubierta debaxo de nombre de cambio usura, no solamente lo declaran las sobredichas autoridades de Sant usura y trae obligación de restituyrse. Has de entender esto según lo usura manifiesta o encubierta, según el contrato, como se dirá más a usura, salvo en el caso que queda dicho, de quando uviesses dubda que usura. Y la tal es propia y verdadera usura, dañada por aquello que usura, dañada por aquello que ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: usura, como fue dicho de la primera. §7. Pero es de saber, quanto a usura mental, que es quando solamente está en el corazón y voluntad, usura mental, no solamente es vedada por Christo qualquier ganancia usura mental y quando no, es de saber que el que da alguna demasía usura si lo toma él también como dado graciosamente. Mas si lo toma usura mental bien declarar con pocas palabras, pues según las usura y por consiguiente es obligado a restituyrlo, porque la usura sí. La qual razón pone también el Abbad en el capítulo final de usura mental que se está en el pensamiento obliga a restitución - y el usura, tiene por principal respecto su provecho y ganancia y no la usura. Los casos de la dicha glosa son estos brevemente. 1. El usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el Abbad pertenecen usura. Y entonces se presumiría esto, según dize Scoto ubi supra, en usura, porque lo que se lleva entonces demasiado es por causa del usura, según ya fue dicho aquí arriba en el tercero caso del Scoto usura reprobada con el dicho cargo de pecado y restitución, lo qual usura, y que por consiguiente yo que aquello hago pecco mortalmente y usura por razón de la demasía que llevo, como queda determinado en lo usura clara o encubierta, y también pecado mortal y cargo de usura y seré obligado a la restitución, según queda dicho aquí arriba usura si en el dicho mes de mayo le llevo más de los cient ducados. Y usura, según Sancto Thomás en la dicha quaestio 78, articulus 2, ad usura quando, en las cosas que assí dependen del tiempo por venir, la usura, no parece del todo cierto. De las mercaderías que se llevan a usura, como se puede sin tal vicio llevar por la probable. Y por esto usura, assí en el dicho §5 desta 2 parte, como adelante en el usura quando en las ventas o compras para el tiempo por venir una usura, la más común sentencia es que si la ganancia era probable o usura y es obligado a restituyr todo lo que assí lleva. + 5. La usura en la dicha dis. 15, como arriba diximos, y parecería otrosí a usura y camino para encubrir muchos logros. Tercera parte. Primera usura con peccado mortal y cargo de restitución, de la manera que se usura. Y ansí digo que este tal contracto se puede hazer de quatro usura, que es llevar cosa demasiada principalmente por causa del usura, y que por consiguiente Juan, que haze el préstamo, incurra en usura y de restituyr, según se dixo sobre la tercera palabra de la usura y, por consiguiente, peccado mortal. Haze ansimismo a esto la usura, como se nota De rebus ecclie. non alie., capítulo Ad nostram, y usura. Mas si de verdad él avía de negociar y se le estorvó usura que trae consigo las dos cosas sobredichas, conviene a saber usura no ay dispensación alguna, como se dize en el capítulo Super eo 41v.27 usura, guardadas las cinco condiciones que se ponen en el §11 usura quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de usura, que es en el tercero, distinctio 37 sobre la letra del maestro usura; y todo esto cessa en los que prestaren según las condiciones usura si yo tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero llevar a usura ni cosa llevada por el préstamo o mutuo, como lo dize la glosa usuras, de donde ella trava, lo más breve que ser pueda, haremos

II.5
II.6
II.27
II.29
II.31
III.5
III.11
1r.18
1r.31
1r.32
1v.3
1v.34
1v.35
1v.36
2r.7
2r.13
2r.17
2v.12
3r.27
3v.9
3v.39
9v.10
9v.33
9v.34
10r.15
11r.16
11r.25
11r.26
11r.32
12r.19
12v.6
13r.1
13r.21
14r.8
14v.35
15r.31
16r.17
16r.31
16v.30
17v.25
17v.30
18r.18
19r.2
19r.21
19v.11
20v.24
25r.1
25r.3
25v.5
27r.10
28v.22
28v.28
29v.27
35v.4
35v.11
36v.19
37r.3
37r.18
39r.16
40r.5
40r.12
40v.23
40v.36
41r.31
41v.20
41v.27
42v.16
45r.30
47v.13
48r.13
49r.22
51r.2
1r.15
72

Usura Exterior *nombre propio*

Thomás, articulus 2, Ad primum, y assimismo en la summa titulus

Usura Exterior, casu., 5, quaestio, allende de descontar los tales

34r.19
1

Usura mentalis *nombre propio*

Thomás quaestio 78, articulus 1 ad quartum y en la summa título

Usura mentalis- que conforma con estos doctores en que la usura

14r.7

1

Usurario *adjetivo*

mental, no solamente es vedada por Christo qualquier ganancia dezir agora, porque ha de juzgar que, tomándolo con tal intención ganancia y no la charidad ni amistad, pero la segunda, que no es antes de la réplica, toma hombre lo que es suyo y no es ganancia o porque lo fía, lo qual, por poco que fuesse, haría la venta y por los otros respectos que se le allegan, se haría la venta contrataciones por escripto o de palabra. Pregúntase agora si es hazen que en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo y luego el tal contrato se haze vicioso y se llamará contrato manera que él reciba aquella demasía, agora sea con ánimo o espera esto. Y en esta intención no ay culpa, ni haze al hombre no menos o que si fuere menos será bien poco, el tal contrato es agora doy al tiempo que la tengo de recibir, el tal contrato es valer más al tiempo de recibilla. Esto es que el tal contrato es de vender, no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro respecto las modificaciones que ponen los doctores para que no sea engaño 11 y otros también, de todo en todo condena esto por contrato a él a prestar otros tantos o más o menos, es de sí vicioso y Es de ver si este contrato, en quanto toca a la consciencia, es a la consciencia, es usurario o no. Podrán dezir algunos que es

Y en los dichos §5, 6 y 7 se muestra ser este contrato ganar donde quería llevar las mercaderías, el tal contrato es son lícitos y sin cargo, y el tercero y quarto son ylcitos y estos dos cambios, por la regla sobredicha, son convencidos ser ansí absolutamente tomados, como agora fue dicho, sean viciosos y

usuraria quando dixo: " Dad prestado sin esperar cosa alguna por lo que **usuraria**, no puede ser hecho señor de lo que assí recibe. Quanto a la **usuraria**, tiene por principal la charidad o amistad y no la ganancia, **usuraria**, muy bien y claramente, según el mismo Gabriel en el dicho **usuraria**, como queda mostrado en la dicha primera parte y en el § **usuraria**. Y assí, allende del pecado, avría también en ello cargo de **usurario** el tal contrato, o cómo se podrá hazer con buena consciencia. **usurario** con todos sus semejantes, es el que se llama cambio seco, **usurario**. Si lo llevo por el commodatum dexa de ser commodatum y passa **usurario** agora no, es obligado a la restituyr; y también es obligado a **usurario**, antes puede tomar todo lo que liberalmente se le ofreciere sin **usurario** o tiene encubierta la usura, porque lo que se lleva entoncez **usurario** o tiene cubierta la usura, según ya fue dicho aquí arriba en el **usurario** o tiene encubierta la usura, y que por consiguiente yo que **usurario**, y teniéndolo por bueno entramas partes por razón de los **usurario**, y esta tal pena con justicia se pueda poner y aceptar, no se **usurario**. Y, lo segundo, porque a mi juyzio, siendo así perpetuo, no se **usurario**, porque no se puede negar que aquí no intervenga alguna demasía **usurario** o no. Podrán dezir algunos que es usurario y no lícito, lo **usurario** y no lícito, lo primero porque muchos doctores lo afirman assí **usurario** quando la ganancia es incierta, pero quando es probable **usurario** et yo no le sabría escusar, aunque otros han dicho lo contrario **usurarios**. 1. El primero es el de los que tienen oficio de cambiadores, y **usurarios**, y que por consiguiente se entienden a ellos todas las penas **usurarios**, pero no obstante esto es menester limitar esta proposición

11r.27
12r.11
14v.37
16r.21
33r.26
33v.8
1r.11
2r.38
3v.31
11v.9
14r.28
16v.30
17v.25
18r.17
20r.9
22v.9
35v.34
36v.33
42v.9
42v.10
43r.25
47v.28
2r.23
3r.8
37r.16
25

Usurero *sustantivo*

sólo porque la fía, que según el dicho capítulo Consuluit es pues, como emos dicho, son estimables - no vemos por qué Juan sea y según también se dixo en la primera parte, §17, es

usurero, no aviendo esta dubda que podía la tal cosa valer más o menos **usurero** en llevar esto que Pedro le da de la manera sobredicha por **usurero**, por quanto da menos de lo que piensa que ha de valer la cosa

16v.35
26r.24
41r.11
3

Usurpado *p.p./adj.*

y postrero es quando lo que se lleva es a infieles que tienen

usurpado lo que poseen o a aquéllos a quien justamente podemos matar, o

16r.2
1

Utino *nombre propio*

los summistas que aun no se ponen aquí todos. Lo mismo tiene allende de la misma razón que lo muestra pónelo también también el arçobispo de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y

Utino en sus Sermones de tempore: sermón 39, flore 03, quando dize, **Utino** en los dichos sus sermones De tempore, sermón 39, flore. 2, **Utino**, como aquí al principio diximos números 5 y 7, por el caso del

45v.11
49v.2
51r.8
3

Valedero *adjetivo*

el qual en alguna cosa dubdosa dize aver pecado mortal, no es

valedero, antes es atrevido y digno de ser negado, porque conviene que

50r.6
1

Valencia *nombre propio*

logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros que se dan para esto, agora sea poniendo que la summa que da se le ha de pagar en suelen aver los mercaderes que en tiempos seguros traen sedas de

Valencia y para Çaragoça, o cualesquier otros lugares fuera del reyno, **Valencia** en castellanos, o otras monedas en otras partes que valen allá **Valencia** o de Granada; en lo qual tienen ya experiencia de lo que suelen

2v.26
2v.31
24r.17
3

Valentino *adjetivo*

Y aun da a todo esto más confirmación el estatuto del concilio

valentino que se pone en el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que

6v.26
1

Valer *verbo*

menos del precio en que al presente compra o vende se espera que del justo precio que entoncez vale la cosa, o se espera que me la han de pagar, o menos de lo que doy. Si sé o presumo que que, para que se pueda dezir ser cierto que la cosa vendida mercadería podría yo comprar con dozientos que por ventura no 5. Condiciones para ser verdad lo que dizen las leyes, que tanto hizo el préstamo toma testimonio de como no le pagan y de lo que ubi supra, in principio, si yo te vendo una vara de paño que lugar y tiempo y entre quien lo conoce, unos la aprecian que muchas son las leyes civiles que constantemente afirman que tanto con sus glosas. Condiciones para las leyes que dizen que tanto razón de aquella dubda, pagando menos o llevando más de lo que es que los tales no se aparten del justo precio que entoncez precio, en caso que el uno compró más caro que el otro, o porque Scoto, pone exemplo en el que compra una cosa por menos de lo que mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más de lo que Si lo avía de vender agora, y lo doy al precio que de presente nada por el tiempo que espero. Pero, si llevo más de lo que otro tiempo. Si le señalamos agora y es el precio que al presente escrúpulo de consciencia. Pero si no es el precio que al presente con mi próximo d ndole mi hazienda por no más de lo que

valdrá la cosa al tiempo en que se ha de recibir o pagar, que será **valdrá** al tiempo de recibilla o pagalla por comprar adelantado o **valdrá** menos de lo que doy el agravio es para mí, y ansí no avrá de **valdrá** más al tiempo de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la **valdría** tanto como si no comprasse más de cientos. Y también has de **vale** la cosa por quanto se puede vender. Eodem párrafo, folio 7. Que **vale** allá la moneda, y haze recambio de todos los dineros y de lo que **vale** un ducado por un real más porque lo quieres fiado, y por causa **vale**, o la venden a luego pagar o podrían vendella - aviendo quien **vale** la cosa por quanto se puede vender. Esto parece ff. Ad trebel. **vale** la cosa por quanto se puede vender. Cuya sentencia por quantos **vale** la tal cosa al tiempo en que se compra o vende, presupuesto **vale** la cosa, o se espera que valdrá al tiempo de recibilla o **vale** más la cosa en su poder que en poder del otro, o porque puso, o **vale**, quando la compra aviéndola de recibir adelante. Que si se **vale** justamente al contado sólo porque la fía, que según el dicho **vale** y espero por los dineros hasta junio para otro tiempo alguno, **vale** agora quando lo vendo, no por más de porque lo fío, es clara **vale**, házese misericordia con el próximo y no queda de qué tener **vale** sino mayor, entoncez es de ver si es claramente mayor o a lo **vale** en aquel tiempo para el qual yo quería guardalla o en otro

7v.27
7v.35
7v.35
17v.19
46v.34
32r.1
II.21
3r.4
4r.4
4r.29
7r.19
7r.23
7v.30
7v.35
8v.23
16v.23
16v.34
18v.33
19r.1
19r.9
19r.11
19v.4

en que me lo han de bolver. De manera que, si quando yo lo presto la hanega a quatro reales y al tiempo en que he de ser pagado puede sacar el justo precio, no se ha de mirar entonces a lo que la primera parte, hablando del que vende por mayor precio del que que si alguno haze profesión en alguna religión no aprobada religión aprobada, aunque de hecho no lo era. De manera que en Valencia en castellanos, o otras monedas en otras partes que hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas que se cojen o de la cosecha o en otro tiempo quando, según aquí arriba diximos, 1, dicto 2 - llevar en lo que fían todo lo que según justo precio en ello más de lo que, según conveniente estimación, pueden de aquella anchura, para que el peligro corra por yqual, pudiendo en el caso que queda dicho, de quando uviesses dubda que podía qual ley divina y natural no ay otra ley ni costumbre que pueda cosa adelantada que al tiempo de la paga verisísimilmente puede si se presume verisísimilmente que al tiempo de recibilla podrá De usuris. Pero, si verisísimilmente se presume que ha de Consuluit es usurero, no aviendo esta dubda que podía la tal cosa hablando del que compra la cosa que tiene por cierto que ha de se diminuye por dar adelantados los dineros nada de lo que ha de el tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino quando más avía de siguientes. Si tassamos luego el precio, entonces o la cosa puede así no avrá de tener escrúpulo para con el próximo. Si puede en dubda dello. Si tengo por cierto que la cosa que compro ha de y se mostró en el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de el precio según lo que verisísimilmente se presume que podrá §15, del que tiene por cierto que la cosa que compra ha de et Naviganti se requiere, que la dubda sea verisísimil de poder certidumbre sobredicha de ver que lo doy por más de lo que ha de sin agravio, o de ygualdad, o de lo que se presume que podrá pongo caso - según lo pone Scoto - para Junio quando suele de guardar, pongo por caso para abril o mayo quando más suele que se ha dicho que yo lo avía de guardar para quando más suele vender y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele quando se pone el precio que verisísimilmente se presume que ha de para todo el mes indiferentemente. En el qual mes un día puede buena conciencia llevar lo que verisísimilmente parece que podrá es dicho, también podrá vendello a como se esperaba que avía de lícito. La primera es querer guardallas para tiempo en que suelen es comprar las tales cosas y guardallas para quando puedan más lo que le cuestan, lo que se presume verisísimilmente que podrían cometían pecado aquellos que vendían si no avía dubda que podían porque allí se escusa aquel contracto por la dubda verisísimil del antes del tiempo de cogerla, y quando la compra piensa que ha de da y no menos, pero según común estimación verisísimilmente puede 17, es usurero, por quanto da menos de lo que piensa que ha de se presume verisísimilmente, según común juyzio, que puede en hecho de verdad era verisísimil que la cosa comprada podía como lo puede aver. No alego aquí lo que las leyes permiten que determinación y respuesta firme y sin contrariedad que algo de pagar a cierto término por venir seys libras, por lo que en que he de recibir lo que compro, sino que lo dexamos a como avía de vender hasta abril o mayo, y solamente lo vende para como digo que, o quando lo doy queda determinado que se me pague según el precio, sino que pongo que se pague a razón de como más el ponerse día cierto, sino el poner que se pague como más quería prestar ni vender porque lo quería guardar para quando más notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga en dineros a como que la hago peco mortalmente, y soy obligado a restituyr lo que hago peco mortalmente y soy obligado a restitución de lo que más que otro, y entonces yo, que así lo vendí, podría llevar a como

vale la hanega a quatro reales y al tiempo en que he de ser pagado **vale** la misma hanega, o lo que se me ha de dar, ocho reales, no **vale** al contado sino al tal precio justo, aunque se fíe, según lo **vale** de presente. 3. La tercera cosa estraña del propósito es la **vale** el matrimonio si se casa después, añade luego que lo mismo es **vale** el matrimonio por aver verdad que le escuse, aunque la **valen** allí más que donde se recibieron, y le han de costar más al que **valen** más barato, y las guardan para vendellas adelante, los cuales **valen** las cosas más barato para vendellas después más caro, o las **valen** las mercaderías. Justo precio. Y el justo precio es lo que, **valer** sus trabajos, industria y gastos; agora, que es muy peor, se **valer** la cosa tanto más como menos. Quatro circunstancias para la **valer** la cosa más o menos al tiempo de la paga. Y si alguno quisiesse **valer**- respondo que esto postrero assimismo se funda en las mismas **valer** más o menos, como se dirá en fin desta segunda parte, § **valer** más o menos, la dubda le escusa, como el que vende con tal **valer** entonces mucho más y no menos o que si fuere menos será bien **valer** más o menos al tiempo de la paga, y que junto con esto la avía **valer** más de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir, y lo que **valer** al tiempo en que he de recibir lo que compro, sino que lo **valer**; así como si pusiésemos que me lo ha de dar por enero y él no **valer** más de lo que doy al tiempo en que me la han de pagar, o menos **valer** más, es de ver entonces si yo que compro tengo esto por cierto **valer** más de lo que agora doy al tiempo que la tengo de recibir, el **valer**, entonces o ponemos el precio según lo que verisísimilmente se **valer** la cosa al tiempo en que la he de recibir y quando el otro la **valer** más al tiempo de recibilla. Esto es que el tal contrato es **valer** la cosa tanto más como menos para quel peligro corra por yqual **valer**, y así resta que lo que llevo de más es por el tiempo, o por **valer** la cosa o palabras semejantes, siempre entiendo hablar del **valer** más que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o **valer**, entonces digo que o señalamos agora el precio, o queda **valer**, entonces digo que, o quando lo doy queda determinado que se me **valer** más, o no queda así determinado. Si queda determinado desta **valer** la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar y se ha de **valer** más que otro, y entonces yo, que así lo vendí, podría llevar a **valer** en aquel mes de mayo, que es contra el segundo notable, **valer** en mayo. Mas si no lo avía de comprar, ni tampoco otra **valer** más caro, queriendo por esta manera de ganancia, sin intención **valer** por ganar lo que pudiere justamente, es movido por voluntad **valer** al tiempo para quando las quería él guardar, como queda dicho **valer** más o menos aquellas mercaderías al tiempo de la paga, porque **valer** más o menos la cosa, y aquí también no son escusados estos **valer** al tiempo de recibilla más de lo que él da y no menos, pero **valer** más o menos, el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio en el **valer** la cosa por dar los dineros adelantados; mas no es obligado a **valer** más o menos. Por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado, **valer** más o menos, aunque él no tenía acatamiento a esto, así **valga** la venta o compra quando el engaño no passa de la mitad del **valga**. 26. No se abre puerta a los logrerros. A lo segundo que fue **valía** de presente cinco; porque, según suena el rubro, lo que **valiere** quando me lo han de dar, tal contratación es provisión de **valiere** en enero por razón de los dineros que le doy adelantados. Que, **valiere** en el tal tiempo en que yo lo quería vender y se me ha de pagar **valiere** en qualquier tiempo del que corre donde que lo vendo hasta el **valiere**. Y la Silvestrina. Usu. 2, §2, particula 3, y en la Rosa **valiesse**, podré poner el precio de la manera y como agora lo acabé de **valiesse** el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize que, si yo tengo **valió** más al tiempo que me la dieron. Porque lo que desta manera se **valió**, porque falta aquí lo que según los dichos capítulos In **valió** más en todo el mes, y así sería mayor agravio para el que

19v.23
19v.24
24v.19
29r.3
40v.26
40v.30
2v.32
30r.32
31r.13
32v.34
2v.34
4v.30
9v.11
9v.17
15v.27
16v.25
16v.28
16v.36
17r.35
17v.1
17r.8
17v.18
17v.21
17v.24
17v.33
17v.35
18r.16
18r.22
18r.26
18r.32
18v.30
19r.7
19r.33
19v.1
20r.22
20r.26
20v.30
21r.1
30r.28
30v.4
31v.14
36r.27
36r.29
41r.7
41r.8
41r.12
41r.15
41r.17
7r.33
51r.19
36r.21
17v.3
17v.10
19r.34
19v.7
20r.30
19v.28
20v.20
17v.28
18r.20
20r.27
82

Valor *sustantivo*

famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en ella todo para que lo gastes, y después me buevas otro tanto o su otras cosas fiadas, o las compran adelantadas, llevando más de su llevasse el real de más, porque cada cosa se puede resolver en su que así el que compra como el que vende conozcan la cosa y su por dos hanegas de las que yo presté más de una hanega o su dineros que quería emplear en esto, puede llevar la ganancia o el que el uno y el otro tengan conocimiento de las tales cosas y del

valor, ygualdad, majestad y poder, como también con temor de lo que **valor**. Commodatum. Locatum. Porque no se entienda hablar aquí del **valor** o quitando algo solamente por causa del tiempo; lo qual es **valor**. Anchura de los precios. Dévese empero, acerca desto, **valor** y qualidad; la tercera, que en ninguno dellos aya tal **valor**, en la cosa que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería **valor** de los frutos que se le pudieran verisísimilmente seguir. Esto **valor** dellas, y que ninguno dellos lo haga por necessidad que tenga

II.11
3v.19
3v.38
4r.7
7r.31
19v.26
29v.10
30v.15
8

Vara *sustantivo*

lo nota el Gabriel ubi supra, in principio, si yo te vendo una por lo que fía, el qual es éste. Pongamos - dizen - que una

vara de paño que vale un ducado por un real más porque lo quieres **vara** de un mismo paño o una hanega de trigo en un mismo lugar y

4r.4
4r.27
2

Variedad *sustantivo*

cosas. Pero, porque los sentidos no del todo despiertos y la **variedad** de los casos y las opiniones de doctores, especialmente sobre 3r.22
1

Varón *sustantivo*

vino el Redemptor a este mundo y de quien dixo aquel famoso **varón** Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en ella todo valor, y igualdad II.10
moderada ganancia a juyzio del sabio confessor o de otro buen **varón**. Para lo qual también se vea lo que dixe arriba, en el § 33r.4
llevar aun algo menos de lo que esperava ganar a juyzio de buen **varón**. Y dize más en el dicho artículo 2: que, entendido de otra 34r.21
si algo perdió o dexó de ganar es tanto o más, a juyzio de buen **varón**, el daño o interesse de Juan como el de Pedro, porque, aunque 40r.30
otras cosas que en tal caso se han de descontar a juyzio de buen **varón**, tiniendo también respecto a la diferencia que ay entre tener 44v.7
al parecer del eminentíssimo doctor Medina y de otros muy doctos **varones**, todavía quise agora hazer otro tanto, rogando con mucha II.19
6

Vedado *p.p./adj.*

eodem titulus, dize también ansí. Porque toda demasía es **vedada**, síguese que toda cosa, por pequeña que sea y qualquier que sea 3v.7
Adriano en el quarto hablando desta usura mental, no solamente es **vedada** por Christo qualquier ganancia usuraria quando dixo: " Dad 11r.26
sin esperar cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun también es **vedada** la voluntad del tal logro, y dizen más los dichos dos autores. 11r.28
llevar demasía, que verdaderamente es logro por todas las leyes **vedado**, y assí no contradize lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. 9v.21
4

Vedar *verbo*

su diffinición. Eodem folio. §2. Qué cosa es la demasía que se **veda** en el prestar y una regla general para conocer lo que es logro II.8
en los dineros, lo qual, viéndolo antes la divina escriptura, **veda** la demasía de qualquier cosa que sea, de manera que nunca 3v.4
yo llevasse algo principalmente por el préstamo, que es lo que **vedan** el Evangelio y los derechos, quando dizen " dad prestado no 50v.31
3

Veinte y tres véase veintitrés

Veintitrés *numeral*

se dizen y sin otros summistas que amontona la Silvestrina, ay **veinte y tres** doctores que la apruevan hablando della en especial, sin 46r.1
1

Vencer *verbo*

lo tome con buena intención. Pero si la dubda es liviana, o ha de **vencer** y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena intención, o 12r.31
y lo tome con buena intención. Si lo juzga livianamente ha de **vencer** aquel juyzio, desechándole de sí, o restituylo mientras tiene 12v.4
2

Vender *verbo*

justo y obligatorio, para no salir dél el que algo vende, agora **venta** al contado, agora al fiado. Y pruévalo esto: lo primero por lo 4v.26
y trabajos et industria que pone una moderada ganancia, agora **venta** al contado, agora al fiado - como lo pongo en el §11 de 9r.5
verdaderamente mi trigo para mayo y otro me importuna que se lo **venta** antes, le podré con buena conciencia llevar lo que 20v.29
les manda allí que tomen el precio de en medio, sino que no las **vendan** por más de como en la plaça las pudieran vender. De manera que 6v.29
rafo, folio 7. Que puede uno recibir más daño que otro en lo que **vende** y assí crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. Concordia II.22
algún poco más o menos. Vender el tiempo. La segunda que el que **vende** o contrata no ha de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces 4r.14
que se me estorve. La tercera cosa es que el tal que assí **vende** o contrata no haga el concierto de manera que, según lo que 4r.21
muchos ponen un exemplo, por donde se pueda conocer quando el **vende** algo fiado no se dirá llevar más del justo precio por lo que 4r.26
impresión es sobre lo que puse en este §3, que el que **vende** puede llevar el precio más subido que es doze, pues no sale de 4v.17
se ponen los tales precios diversos a la mercadería que cada uno **vende**, y sabido ya el precio de en medio que corre entre el más 4v.22
de tener por justo y obligatorio, para no salir dél el que algo **vende**, agora venda al contado, agora al fiado. Y pruévalo esto: lo 4v.25
noticia de la diversidad de aquellos precios, a seguir en lo que **vende** aquella ygualdad del medio. Y dizen más, que con esta 5r.15
a quien passa por la calle, assí también la puede dar al que le **vende** o compra alguna cosa, o poner o quitar algún poco, según 6r.8
de la consciencia - no se condena el mercader que por fiar lo que **vende** se aparta algún poco del precio que le darían al contado, sino 6v.37
desta respuesta; la segunda, que assí el que compra como el que **vende** conozcan la cosa y su valor y qualidad; la tercera, que en 7r.30
que no quiere el dicho capítulo que sea obligado el que compra o **vende** a tomar precisamente el medio de los precios sino que, si más o 7v.25
sino que, si más o menos del precio en que al presente compra o **vende** se espera que valdrá la cosa al tiempo en que se ha de recibir 7v.27
más de lo que vale la tal cosa al tiempo en que se compra o **vende**, presupuesto siempre que el que vende no la avía de vender de 7v.31
tiempo en que se compra o vende, presupuesto siempre que el que **vende** no la avía de vender de presente, sino al tiempo para el qual 7v.31
por otro. Que puede uno reseibir más daño que otro en lo que **vende** y assí crecer el precio. Porque es possible que uno reciba daño 8v.12
como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi supra - tiniendo el que **vende** o trueca alguna cosa necesidad della, y fuesse atraído por 8v.16
pone, más trabajo o industria o guarda en ella, o porque no **vende** tanto. Por lo qual uno que **vende** tanto. Por lo qual uno que **vende** mucho puede ganar más que el 8v.25
o guarda en ella, o porque no vende tanto. Por lo qual uno que **vende** mucho puede ganar más que el que vende poco, y por consiguiente 8v.26
tanto. Por lo qual uno que vende mucho puede ganar más que el que **vende** poco, y por consiguiente terná por mejor o por tan bueno dallo 8v.27
puede estimar por más la cosa que más de tarde en tarde se **vende**, que la que se vende más veces. De manera que, aun puesto caso 8v.31
por más la cosa que más de tarde en tarde se vende, que la que se **vende** más veces. De manera que, aun puesto caso que el governador de 8v.31
puesto costa ni otra cosa de que ayan de llevar ganancia del que **vende**. Circunstancias que mudan los precios. Verdad es, empero, que 9r.30
según buena consciencia por injusta o agravada contra el que los **vende**. Lo qual todo, allende de otros muchos doctores, concluye docta 15v.21
podrá valer más o menos, la dubda le escusa, como el que **vende** con tal dubda es escusado en el capítulo In civitate e 16v.26
dicho capítulo Naviganti y otros. Y lo mismo dize Scoto del que **vende** alguna cosa y lleva más de lo que vale justamente al contado 16v.33
y que junto con esto la avía de guardar para adelante el que la **vende**, de lo qual hablaremos luego más largo. La segunda manera que 17r.1
segura, o lo hago por avella más barato con daño del que me la **vende**. Si es por avella para tornalla después a vender o para otra 17r.30
próximo si tiene necesidad de mis dineros, salvo si el que me lo **vende** no quisiera vendello en el tiempo que ponemos que me lo ha de 17v.6
y él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente lo **vende** para como valiere en enero por razón de los dineros que le doy 17v.10
corre el peligro ansí para mí que compro como para el otro que **vende**. Y desta manera se aprueba esto en los dichos capítulos In 18r.4
peligro corra por ygual, assí para el que compra como para el que **vende**. Y también porque lo poquito que puede baxar no deshaze la 18r.24
tres, si a tanto llegasse el precio común adonde y para quando se **vende**, y assí de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a quien 18v.13
4 y 11, se podrían también determinar los casos de quando se **vende** algo al fiado, si se puede llevar o no alguna cosa demasiada 18v.19
y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que se da o **vende** fiado, que si yo vendo tantas hanegas de trigo o cevada para 18v.28
casos destos dos §, donde alguno compra adelantado, o **vende** lo que tiene y quería guardar al precio en que ay verisímil 20r.1
el que compra al tiempo en que ha de recibir la cosa y el que **vende** al tiempo en que la avía de vender, no aviendo en esto malicia 20r.7
quando, como dicho es, lo avía de guardar para adelante el que lo **vende** o presta, y no lo vende o presta agora, principalmente sino por 20r.34
avía de guardar para adelante el que lo vende o presta, y no lo **vende** o presta agora, principalmente sino por hazer placer a quien se 20r.34
notable 2, que para poner justamente el precio de lo que ansí se **vende** para que adelante se pague, aviéndolo de guardar, como dicho es 20v.1
podría menguar, o hazer de costa el pan o vino o azeyte que se **vende**, o qualquier otra cosa que sea que, guardándolo, se suele 20v.3
en el notable 2 que el que quiere guardar su trigo para mayo y lo **vende** en agosto por importunación del que lo compra, que no podrá 20v.17

así presta los dineros que avía de emplear o - según dicho es - más en el §18 de la primera parte, hablando del que puede vender por el precio que justamente passa al tiempo que las llevar ganancia moderada quando compra la cosa en junto y la valen las cosas más barato para vendellas después más caro, o las sea más cara al que la compra y de menos precio al que la partes. Y con tanto también que assimismo mire el que así cosas sino por gran necesidad, la qual en tal caso se le unos la aprecian que vale, o la venden a luego pagar o podrían

1, capítulo 16, §2. Que el que compra alguna cosa para mercaderías o cosas de vender se podrían entre sí concertar de no las cosas necessarias de otras partes, y las guardasse para o tuviessen aquella probabilidad que avían de hallar a quien al contado. Y con acuerdo dixe aquí arriba antes desta addición " compra para sí, y andando el tiempo no las ha menester y quiere o otras cosas que se cojen o valen más barato, y las guardan para según aquí arriba diximos, valen las cosas más barato para mercaderías, aunque ayan siempre de dessear, si es possible, de mis dineros, salvo si el que me lo vende no quisiera y lo que diré en el § siguiente de guardar el pan para la clara o según lo que por la mayor parte suele acaecer, yo por quería emplear en trigo y guardallo, como es dicho, también podrá §15. Prossigue los casos del Scoto, y habla de los que compran y y otras cosas semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de los que contra Innocencio y Raymundo. §9 De los que compran cosas y las mutuum, y porque se entienda que toca también esto a los que y tiempo y entre quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o la pues ay algunos que - sin que en ello aya fraude - la aprecian o tomada de suficiente división. Desta manera, o los que ansí lo que aquí la annotation condena que, sabiendo los que compran y que en la causa siguiente alegraré - y otros muchos, que los que extremos que corren, se puede reducir a concordia para los que ganancia que he dicho. Y señaladamente digo " para los que otra cosa desta manera, que tanto vale la cosa por quanto se puede sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna, lo En todos estos casos, lícitamente se compran y también se primero que lo compren, y antes aún que passe a su poder lo negociadores que el Señor echó fuera del templo son aquellos que que dizen las leyes, que tanto vale la cosa por quanto se puede hazer lo que se fía, y cierta addición sobre unas cosas desto del que no tenga alguna anchura de algún poco más o menos.

Vender el tiempo. La segunda que el que vende o contrata no ha de no ha de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize que - sin que en ello aya fraude - la aprecian o venden o podrían hablaré más largo al fin del § siguiente. Y para este que sepa el tal precio del medio podrá con buena consciencia a doze en el caso sobredicho, pues tampoco la puede lícitamente Y digo fraude, porque los que tienen las mercaderías o cosas de sino que no las vendan por más de como en la plaça las pudieran por ventura, se puso assí por no condenar a quien no quiere constantemente afirmar que tanto vale la cosa por quanto se puede las leyes que dizen que tanto vale la cosa por quanto se puede o vende, presupuesto siempre que el que vende no la avía de valdrá al tiempo de recebilla o pagalla por comprar adelantado o dél quando él, de su propia voluntad sola, se moviesse a que mudan los precios. Verdad es, empero, que en esto del del que me la vende. Si es por avella para tornalla después a si pusiéssemos que me lo ha de dar por enero y él no lo avía de cosa al tiempo en que la he de recibir y quando el otro la quería quando se vende, y assí de cosas semejantes. + §18. Quanto al bien entienden aceptada - digo agora, hablando especialmente del Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o yo lo avía de o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de agora quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía de y parece claro por el dicho capítulo Consuluit. Si no lo avía de se me pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería qualquier cosa que no sea dinero. Que, aviéndolo de prestar o que se me ha de dar. Pero, si entonces no lo quería prestar ni ha de recibir la cosa y el que vende al tiempo en que la avía de y en otros lugares. El qual licenciado Villalón, hablando deste o quando fian, assimismo rogados, las mercaderías que avían de no las ha menester y quiere vendellas, lícitamente las puede de ciertas dubdas, que el que compra algo por diez lo puede comprar para otros paños etc. Y es que un mercader que acostumbra que se le sigue por lo que dexa de ganar, porque ninguno puede Folio 3. Que en los precios ay alguna anchura, y quando se dize mes un día puede valer más que otro, y entonces yo, que ansí lo que se pone en el capítulo 1 De emp. et ven., contra unos que favorece a esto en lo que dize que cometían pecado aquellos que ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo,

vende fiado por ruegos de otro no tuviesse aquella certidumbre o **vende** por mayor precio del que vale de presente. 3. La tercera cosa **vende**, aunque sea más caro que quando las compré, porque entonces la **vende** por menudo, o haze en ella alguna mutación etc.. Y desta manera **vende** assí luego en comprándolas, sin mudallas ni mejorallas por más **vende**, y que assí hazen daño al uno y al otro. Podría empero ser **vende** que no agravie a unos más que a otros, quiero dezir que, por **vende**, y que sería esto para encobrir los engaños de los logrerros, y **vendella** - aviendo quien la comprasse al contado si no uviesse la mala **vendella** assí entera como la compra, sin otra mejoría ni mutación, por **vendellas** sino a tal precio. Y entonces, aunque entre todos corriesse **vendellas** a quien las uviesse menester - paréceme a mí que lo que dize en **vendellas** justamente al contado, como lo nota muy bien la Silvestrina, **vendellas** justamente al contado " porque, si vendiendo al contado no se **vendellas**, lícitamente las puede vender por el precio que justamente **vendellas** adelante, los cuales son escusados de pecado con esta intención **vendellas** después más caro, o las vende assí luego en comprándolas, sin **vendellas** antes al contado que fiallas, mas si por ventura por alguna **vendello** en el tiempo que ponemos que me lo ha de dar sino quando más **vendello** adelante, siempre entiendo que será lícita la tal compra y el **vendello** desta manera me pongo en seguridad de ganancia, y al otro en **vendello** a como se esperava que avía de valer en mayo. Mas si no lo avía **venden** fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que compran antes de tiempo **venden** fiado pan y qualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si será **venden** luego sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. Folio 30. **venden** trigo, o paños, o lanas, azeytes o otras cosas fiadas, o las **venden** a luego pagar o podrían vendella - aviendo quien la comprasse **venden** o podrían vender por tanto como es dicho, de la qual fraude **venden** y compran saben aquella anchura del precio o no la saben. Si la **venden** los precios extremos y el medio no se pueden apartar del medio **venden** y compran, siendo entre sí contentos, aunque se aparten algún **venden**, desta manera. Concordia entre la primera opinión y lo que la **venden** ", porque los que compran no pueden tener este respecto, pues **venden** fiadas para que se paguen adelante - de las cuales cosas hablan **venden** a otros porque les den alguna cosa más de lo que les costó. **venden** las cosas assí compradas en el mismo lugar con moderada **venden** por onze o doze, hase de tener - como dixe - por muy averiguado **venden** las cosas por mayor precio que las compraron, esto es sin las **vender**. Eodem párrafo, folio 7. Que puede uno recibir más daño que **vender** del pan que puso en un su tractado el licenciado Villalón. **Vender** el tiempo. La segunda que el que vende o contrata no ha de **vender** el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo **vender** el tiempo quando - como es dicho y se dirá también algo dello **vender** por tanto como es dicho, de la qual fraude hablaré más largo al **vender** fiado o comprar adelantado véasse lo que diremos en fin desta **vender** su mercadería por el precio más subido, ni tampoco el que la **vender** a doze de presente, sino que es obligado a tomar el precio de **vender** se podrían entre sí concertar de no vendellas sino a tal precio **vender**. De manera que, qualquier precio que comúnmente corra en la **vender** al fiado sino por el precio subido que corre, entendiendo **vender**. Esto parece ff. Ad trebel., l. 1, §Si heres, et ff. Ad **vender**. Cuya sentencia por quantos della hablan es aceptada, **vender** de presente, sino al tiempo para el qual ay aquella dubda. Y **vender** fiado. E ya emos mostrado como qualquier de los precios que no **vender** o trocar la tal cosa. También se podría dezir que uno recibe **vender** también se deve considerar que, assí como la muchedumbre de los **vender** o para otra cosa que quiero con tal daño del próximo, será el **vender** hasta abril o mayo, y solamente lo vende para como valiere en **vender**, o no le ponemos en tal yqualdad. Si le ponemos en esta **vender**, a quien bien lo mirasse, por lo que se acaba agora de dezir **vender** del pan que se usa más que otra cosa y en lo qual se puede **vender** agora quando lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía de **vender**. Si lo avía de vender agora, y lo doy al precio que de presente **vender** agora, y lo doy al precio que de presente vale y espero por los **vender** agora al tiempo que lo vendo, si no lo avía de guardar, pongo **vender** y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más **vender** de presente por alguna necesidad o provecho que se me ofrezca **vender** porque lo quería guardar para quando más valiesse, podré poner **vender**, no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro respecto usurario **vender** del trigo en el capítulo 23, dize en el notable 2 que el que **vender** al contado. Conque también para fiallos no hagan cuenta de lo **vender** por el precio que justamente passa al tiempo que las vende, **vender** por doze sin llevarlo a otra parte ni mejorallo, no excediendo **vender** paños, y assí podemos dezir sedas y qualesquier otras cosas, va **vender** lo que aún no tiene, y que por muchas maneras se le puede **venderse** el tiempo. Folio 4. §4. Primera annotation de los dos letrados **vendi**, podría llevar a como valió más en todo el mes, y ansí sería **vendían** las cosas más caras a los caminantes que a otros. Y no se les **vendían** si no avía dubda que podían valer más o menos aquellas **vendiendo** al precio que corre y se tiene por justo, y traen a sus casas

24v.8
29r.2
30r.22
30v.19
31r.14
31v.4
33r.30
44r.2
47r.30
31r.27
5v.15
9r.15
24v.1
24v.17
30r.20
30r.33
31r.13
32v.26
17v.6
18v.2
19r.19
21r.1
III.14
III.17
IV.14
3v.36
4r.29
4v.3
6r.1
6r.37
7r.12
9r.19
9r.28
17r.13
30r.10
30v.8
31r.18
31r.34
II.21
III.23
4r.13
4r.15
4r.15
4v.3
4v.5
5r.6
5r.31
5v.15
6v.30
7r.3
7r.20
7r.23
7v.32
7v.36
8v.20
9r.32
17r.31
17v.9
18r.1
18v.15
18v.26
18v.32
18v.32
18v.32
18v.33
19r.5
19r.35
19v.18
19v.27
20r.8
20v.15
24r.29
30r.21
30v.23
35r.19
46r.25
II.15
20r.27
6v.27
36r.27
24r.18

desta addición " vendellas justamente al contado " porque, si día y lugar comprando llanamente al precio más baxo que corre, y 4 parte, números 11 y 12; y que sea otrosí lo que avía de ganar y assí crecer el precio. Porque es posible que uno reciba daño esto, y sería lícita la moderada ganancia comprando alguna cosa y cosa necesidad della, y fuesse atraído por otro a que se la lo fiasse por diez años; porque entonces ya saldría, el que assí y otro que no tiene al presente dineros le rogasse a éste que le que me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que me ha de dar la cosa que compro, o pagar la cosa que vendo. Si la tomar regla para todo lo demás que se da o vende fiado, que si yo que yo lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo que espero. Pero, si llevo más de lo que vale agora quando lo Consuluít. Si no lo avía de vender agora al tiempo que lo la mayor parte suele acaecer, no puede subir más de como yo lo baxar tanto como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo que como más valiere en qualquier tiempo del que corre dende que lo precio de la manera y como agora lo acabé de dezir de quando lo a logro, o passo algunos trabajos que no avía de passar, o y el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si caso que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te

vendiendo al contado no se puede sacar el justo precio, no se ha de mirar **vendiendo** al más alto que también corre. + Pero, sacados todos estos **vendiendo** al contado, según lo dixé aquí arriba en el §4 hablando **vendiéndola** como otro por razón del qual daño puede crecer el precio, que **vendiéndola** luego sin mudalla ni mejoralla, en el caso que pone el Gayetano **vendiesse** o trocasse. Y digo atraído porque, como también lo nota allí el **vendiesse**, del medio y aun de la anchura de los precios que corren, y por **vendiesse** aquellas cosas compradas o se las comprasse al precio justo que **vendiesse** por un ducado y aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, y **vendiessen** con buena consciencia más del justo precio que emos dicho. Y **vendo** una vara de paño que vale un ducado por un real más porque lo **vendo**, si al que me la paga luego la doy por nueve o por diez, y al **vendo** o compro una cosa adelantada que al tiempo de la paga **vendo** una heredad al quitar y el precio es pequeño o, como también **vendo** antes del tiempo en que se me ha de dar la cosa que compro, o **vendo**. Si la vendo, dezirse ha lo que se ha de hazer en el § **vendo**, dezirse ha lo que se ha de hazer en el § siguiente. **vendo** tantas hanegas de trigo o cevada para que me las paguen, pongo **vendo**, o no lo avía de vender. Si lo avía de vender agora, y lo doy **vendo**, no por más de porque lo fío, es clara usura por razón de la **vendo**, si no lo avía de guardar, pongo por caso para abril o mayo **vendo** o muy poco menos; y que, si baxare, puede - también según lo **vendo**, entonces es escusado de culpa el tal contrato por razón de la **vendo** hasta el tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo que, **vendo** de presente, para que adelante me lo paguen a dinero, aunque el **vendo** por ventura mi hazienda a menos precio o cosa semejante, tú me **vendo** la hazienda a menos precio, lo nota la glosa en el mismo **vendo** una heredad y me la has de pagar a tal término, si se passa el

24v.17
31r.4
34v.36
8v.13
30v.28
8v.18
9v.8
31v.9
33r.13
8r.20
4r.3
4r.36
15v.26
16r.38
17r.24
17r.25
17r.26
18v.28
18v.32
19r.1
19r.5
19r.15
19r.26
19v.7
19v.30
21v.1
21v.6
43v.14
154

Vendido *p.p./adj.*

capítulo que, para que se pueda dezir ser cierto que la cosa

vendida valdrá más al tiempo de la paga, se ha de mirar, según el

46v.34
1

Venecia *nombre propio*

sermón 39, flore 03, quando dize, hablando de los préstamos de

Venecia, que si es lícito, como aquí al principio diximos que lo

45v.13
1

Veneno *sustantivo*

duerme y con aquella suavidad de sueño se muere, a causa que el

venino secretamente va corriendo por todos los miembros. Assí, el que

VII.14
1

Venial *adjetivo*

a logro sin pecado, porque entonces, aunque el pecado fuesse

venial, por toda la hazienda del mundo no se había de hazer. Y queda

23v.6
1

Venino véase veneno**Venir** *verbo*

y qualquier persona le deve condenar. Pero, allende desto, se ha de recibir, y lo que se da liberalmente. 15. Innocencio.

y así de qualquier otro daño que por causas semejantes más que a otros, quiero dezir que, por amistad o porque algunos y así presta principalmente por esto, pero con todo esso, la remisión está errado en las impresiones que hasta agora han clara usura quando, en las cosas que así dependen del tiempo por Naviganti, De usuris, hablando de la dubda del tiempo por 3, que es usura quando en las ventas o compras para el tiempo por que los que compravan prometían de pagar a cierto término por por su provecho, que es proveer a la necesidad que le estava por otra certidumbre se puede tener de la ganancia que está por todo en todo dárselo o perdonárselo, como lo puede hazer si se lo por esso no ha de ser una la determinación de entramos. Y de aquí y el assegurador muchas vezes acaece que por un ducado que lleva §11 - o por ventura por más ganar o de otra manera assí, acaece esto assí por la diversidad de los precios, o porque han de aplicar a los casos que más continuamente y más fácilmente sino quanto a lo que con engaño podría fingir el logrero. Y que, manifiesta; porque lo tal sería poner lazo a los hombres que, uno a otro, sino porque cada uno se quiere aventurar a lo que le parte o guardallas algún tiempo, de donde pudiesse ganar algo y tuve; que - assí por amor de la verdad para cuyo testimonio

vengamos a las contrariedades en particular. Los doctores que, como dixé **Vengamos** a los canonistas. El primero y que parece piedra fundamental es **vengan** a alguno, en lo qual no ay dubda. Y según algunos - como lo **vengan** más a su tienda, o porque vee que unos no conocen la cosa tan **venido** a examinación lo uno y lo otro, parece que Pedro no ha perdido **venido**, porque dize restitutio 9, §6 y ha de dezir restitutio 3 **venir**, la una parte se pone en seguridad de ganancia por la mayor **venir**, aquella palabra " verisísimilmente ", que es lo que dezimos **venir** una parte se pone assí en seguro y a la otra en aventura; **venir** seys libras, por lo que valía de presente cinco; porque, según **venir**, y por que también, según se dixo en la respuesta a Sancto **viene** a restituir, según lo digo en la 3 parte, §7 y lo afirma **viene** que quasi todas las cosas que allí pone, las quales yo señalaré **viene** a pagar ciento y dozientos, y aun más. Lo qual todo no se haze **viene** a Juan que le preste tantos ducados; y sin que Juan le muestre **viene** a concertarse desta manera entramas partes. Y con tanto también **viene**, como lo dize la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. Y así **vieniendo** a poner algunas de nuestras condiciones, tiempla el rigor de **vieniendo** contra aquello que creen ser pecado mortal, aunque lo crean con **viñiere**. Y lo mismo es de la suerte divisoria y del juego, por lo qual **viñiesse** otro que oviesse menester dineros, y le offreciesse que le **vino** el Redemptor a este mundo y de quien dixo aquel famoso varón

46r.17
47v.20
21v.17
33r.32
40r.27
47r.20
25r.4
27r.13
28v.29
36r.20
40v.2
48v.35
13v.17
26v.14
28r.2
38r.22
33r.28
46v.30
48v.16
51v.22
28r.5
47v.25
II.9
23

Venta *sustantivo*

que hazen que en el contracto de qualquier compra o puede aver. No alego aquí lo que las leyes permiten que valga la en que se ha de recibir o pagar, que será lícita la tal compra o como en la primera parte lo dexamos provado. + Quando no ay tiempo o porque lo fia, lo qual, por poco que fuesse, haría la y por los otros respectos que se le allegan, se haría la y por consiguiente de los logros, cambios, compras adelantadas y otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en la paga de tales como poco antes dixé, se tractan más a la larga estas compras y

venta sea justa la donación que es entendida hazerse entre sí los que **venta** o compra quando el engaño no passa de la mitad del justo precio **venta** por razón de aquella dubda, pagando menos o llevando más de lo **venta** justa al contado. Y con acuerdo dixé aquí arriba antes desta **venta** usuraria, como queda mostrado en la dicha primera parte y en el **venta** usuraria. Y assí, allende del pecado, avría también en ello **ventas** al fiado etc. Compuesto por fray Luys de Alcalá de la orden del **ventas** concertar día señalado. Folio 20. Que se ha de descontar la **ventas**. Y también se vea lo que digo en la 2 parte al fin del §

4v.35
7r.34
7v.29
24v.15
33r.26
33v.8
I.4
III.19
4v.8

pone quatro; Ricardo, ubi supra, fuera de los contractos de las emos dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo es de las Scoto que puse en el dicho §3, que es usura quando en las y algo saben conciertan. Y de las compras adelantadas y 19; y ésta es la estimación verissímil por la qual se escusan las

ventas, compras y alquileres pone cinco, debaxo de las cuales encierra **ventas** de vino y azeyte, lana, carneros, muletos y qualquier otra cosa **ventas** o compras para el tiempo por venir una parte se pone assí en **ventas** al fiado de pan, azeyte, lana, carneros y cosas semejantes en **ventas** por más, o compras adelantadas de que hablan el capítulo In

15r.25
19v.31
28v.28
33v.16
46v.14
14

Ventura

por ventura locución

la palabra que dize: "longe maiori precio". La qual palabra, tal demasía haze que sea logro lo que recibe, aunque el que lo da a logro, o passo algunos trabajos que no avía de passar, o vengo para que después los hombres que las han de aver menester, y digo, porque tanta mercadería podría yo comprar con dozientos que si es possible, vendellas antes al contado que fiallas, mas si de las cinco que se pusieron en la segunda parte, §11 - o loco, súltimo, y dubdan de dezillo en nuestro caso. Si 24. Que emos de estar a la verdad de la consciencia. Mas si el capítulo Illo vos, Extra, De pigno. con sus semejantes. Si

por ventura, se puso assí por no condenar a quien no quiere vender **por ventura** lo dé liberalmente; lo qual a la letra se declara en el **por ventura** mi hazienda a menos precio o cosa semejante, tú me **por ventura** no las hallarían a comprar, las hallen en su poder y **por ventura** no valdría tanto como si no comprasse más de cientos. Y **por ventura** por alguna mala costumbre o malicia que aya de no **por ventura** por más ganar o de otra manera assí, viene a Juan que **por ventura** en este caso dubdan porque no pusieron las condiciones **por ventura** dubdan porque, dando así los dineros y pidiendo el **por ventura** dubdan porque el prestar desta manera, que es lo que en

7r.2
13r.4
21v.1
30v.1
32r.1
32v.27
38r.21
50v.9
50v.14
50v.26
10

Ver verbo

se tractan más a la larga estas compras y ventas. Y también se y el que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque etc., se entiende quando el que recibe el préstamo, aunque §1, diziendo que, puesto caso que el que toma el préstamo Civitate y Naviganti y en otros lugares. Para lo qual también se empero impedir de muchas maneras. + §8. Y para que más claro se del sabio confessor o de otro buen varón. Para lo qual también se de socorrer o hazer limosna a su próximo; los cuales casos lo que pretenden las pruebas y razones de la anotación, y esto § siguiente. Y para este vender fiado o comprar adelantado por amistad o porque algunos vengán más a su tienda, o porque y a otros, por cobrar lo que a aquellos suelta o porque los que a ello le constriña, sino porque le está assí bien y que haze, o por la distancia del tiempo porque los fía, o porque en toda facultad, si algún juyzio ay en mí, para que quisiesse de la fortuna - pues, como emos dicho, son estimables - no y su consejo es muy saludable. Pero, ya que por la mayor parte ni repuevo sus dichos. Pero agora digo que, bien mirado, yo no ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que se requieren, no §1. Diffinición de la usura Quanto a la primera parte, que es toquen en usura. Porque, quando alguno presta o fía algo es de que es que dubda si le es aquello dado graciosamente, es de charidad y el otro le uviesse dado aquello de su voluntad y sin In Fidelitas, §7. + Y los dichos treze casos puédelos tener escrúpulo para con el próximo. Si puede valer más, es de poquito que puede baxar no deshaze la certidumbre sobredicha de no es el precio que al presente vale sino mayor, entonces es de 17 y 18. + Síguesse la segunda parte. §1. La segunda parte es a otra parte y de lo que esperaba ganar, se puede assimismo que llevar la ganancia sin trabajo; y dize él que, a su el §6 hasta el §13. Y por esto es de temer mucho, y no por la obligación de Pedro que la hizo de su propia voluntad, sin lo podrá hazer buenamente, y para en tiempo que Juan se ha de hasas recompensa de lo que probablemente yo pudiera ganar. Es de quales razones no pongo aquí por no alargar, y porque las puede palabra "verissímil", lo qual es falso, según cada uno lo puede ganancia, aunque sea incierta, para escusar sus préstamos podrán y muchos que lo hazen solamente por su propia ganancia qué cosa es usura o logro, y en qué consiste. En la segunda §11 de la dicha segunda parte. Para más claridad de todo, se mueve a prestar a Pedro lo que le pide por sola charidad, algunos que solamente consiste el logro en los dineros, lo qual, que le presta de lo que ganare con los otros dozientos después de la anotación llama fingida, si esto quiere dezir, yo nunca lo he en toda España mil cientos de vezes y, según en muy muchos he

vea lo que digo en la 2 parte al fin del §4 y en el § **vea** que el que presta la quiere o demanda, puesto que de hecho **vea** la mala intención del que presta, quiere de todo en todo **vea** o crea ser mala la intención del que le presta, pero en fin, si **vea** lo que digo en la tercera parte §5 en el último de los **vea** lo que arriba començamos a tractar en el §4, y cómo y **vea** lo que dixé arriba, en el §4 desta segunda parte al fin **vea** quien quisiere en los theólogos, 4 sentencia, distinctio 15, y **veamos** agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la primera probación **véasse** lo que diremos en fin desta primera parte, §17, 18 y 19 **vee** que unos no conocen la cosa tan bien como otros o por otro **vee** en más necesidad o más ygnorantes o por otra causa equivalente **vee** que la industria y trabajos dellotro lo merecen, o que **vee** al otro en necesidad y quiere por tal ocasión ganar aquella **velle** y dezirme su parecer. El qual, de seys cosas que me respondió **vemos** por qué Juan sea usurero en llevar esto que Pedro le da de la **vemos** que andan estos préstamos, y que no quieren por este camino **veo** razón suficiente para condenar lo que dizen, ni aver de quitar **veo** razón suficiente para que se dexé de guardar esta quinta **ver** qué cosa sea usura o logro y en qué consiste, digo que aunque **ver** si lleva o espera alguna cosa por ello o no. Si no lleva ni **ver** si la tal dubda es probable o es liviana. Si es probable, halo **ver** que se lo pedía, sería obligado aquel que prestó a restituyr la **ver** a la larga quien quisiere, en los lugares alegados, pero muy **ver** entonces si yo que compro tengo esto por cierto o estoy en **ver** que lo doy por más de lo que ha de valer, y así resta que lo **ver** si es claramente mayor o a lo menos tal que, si el pan subiere **ver** si, en el prestar, se puede tener acatamiento al interesse, y **ver** si es lícito o no lo que algunos hazen, que es comprar de **ver**, bastaría que le sea impertinente ganar lo uno con trabajo y lo **ver** como se hazen estos contractos porque, siendo como son de sí **ver** en Juan alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo **ver** en otra tal necesidad. Y esto no es peccado, porque como dize **ver** si este contracto, en quanto toca a la consciencia, es usurario **ver** quien quisiere. Y sin sus razones, parece cierto cosa muy **ver** por la escriptura de entrambos a dos. Pero al fin el mismo **ver** como no los escusa sino la cierta o probable, y así de lo otro **verán** aquí como no lo han de hazer assí, y otros que solamente hazen **veremos** si en el prestar se puede tener respecto al interesse y qué **veremos** primero lo que haze en favor deste dicho contracto, y después **viendo** que lo ha menester; y quando se movió a prestalle, no tenía **viéndolo** antes la divina escriptura, veda la demasía de qualquier cosa **vista** la ganancia, y descontados los gastos y trabajos y cosas **visto**, ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece ser assí porque **visto**, sin ninguna limitación ni condición de las que aquí se ponen,

4v.8
10r.27
13v.15
13v.20
18r.6
29r.27
33r.4
34v.26
7v.22
4v.5
33r.32
33r.37
35r.34
35v.2
10v.25
26r.23
42v.34
22v.34
36r.4
1r.32
2r.8
12r.28
13v.32
16r.11
17v.22
18r.25
19r.12
21r.13
30r.6
33v.22
37r.7
37v.7
38v.31
42v.7
43r.37
48r.36
51r.36
51r.34
1r.19
42v.18
37r.32
3v.4
29r.14
28v.11
51r.30
45

Veras

de veras locución

sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Y aun sobre todo esto afirma muy

de veras el Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus 2

34r.17
1

Verdad sustantivo

creció en mí la consideración que siempre tuve; que - assí por amor de la se responde a la dicha anotación. Folio 5. Condiciones para ser y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de estar más a la dixé "cosa que pueda ser apreciada por dinero" porque, según de su estimación, se puede concordar el dicho común con la puede concordar el dicho común con la verdad, porque lo que tiene

verdad para cuyo testimonio vino el Redemptor a este mundo y de **verdad** lo que dizen las leyes, que tanto vale la cosa por quanto se **verdad** de la consciencia que a las presumpciones judiciales. Folio 50 **verdad** y según assimismo lo dizen Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, **verdad**, porque lo que tiene verdad en el primer tiempo no la terná en el **verdad** en el primer tiempo no la terná en el segundo. Que cierto es

II.9
II.20
VI.28
1v.23
5r.19
5r.20

ganancia del que vende. Circunstancias que mudan los precios. a ella sin muchas distinciones no se puede bien declarar la que carece de culpa, juzgando que la da graciosamente. Si es a la restituír; y también es obligado a restituílla si es conviene que sea privado de su possessión el que la tiene. Si es es juzgando que el otro lo da no graciosamente. Si lo primero es cuando afirman que el tal no es obligado a restitución. Si es mientras no desechare la tal dubda de su consciencia. Si es Y para ella digo que, según los dichos textos y doctores y según de tener el pan, según dixo antes desta addición, entonces sería Pedro se obliga de pagar a Juan todo el daño que se hallare por basta que se obligue Pedro a dar tanto quanto se hallare por lo que es ganancia possible o incierta está muy bien dicho según precio, porque de otra manera sería contrario assimismo a la sacados todos estos casos y los semejantes, si algunos otros con §19, salvo algunas cosas que yo añado para más claridad, §2. La segunda cosa que se responde es que, aunque sea lo que se puede cobrar por justicia. Pero mírese bien que sea pues tampoco ay agravio. El tercero caso es cuando, aunque es la de hecho no lo era. De manera que vale el matrimonio por aver todas las otras restituciones de las cosas mal avidas, y es así quanto a lo que se puede presumir de fuera, mas no quanto a la en el infierno, aunque ya allí mostramos como podía ser esto hablar del que quisiese andar en esto con engaño y no con digo yo también que se deve hazer. 24. Que emos de estar a la dize, ya está respondido que en este caso emos de estar a la se le da ni, aunque se les diesse, se avía por eso de callar la alguna cosa sea pecado mortal, quando no parece a la clara la

Verdad es, empero, que en esto del vender también se deve considerar **verdad** de quando ay obligación para restituír la usura mental y quando **verdad** lo primero, conviene saber que el otro no da aquella demasía **verdad** lo segundo, conviene saber que está en dubda que le fue dada no **verdad** lo tercero, conviene saber que el que recibe aquella demasía **verdad**, conviene saber que sabe que lo da liberal y graciosamente, no **verdad** lo segundo, que es que dubda si le es aquello dado **verdad** lo tercero, que es que con ygnorancia positiva juzga que el **verdad**, toda esta materia se puede suficientemente distinguir y **verdad** lo que el dicho licenciado dize, como queda también determinado **verdad** que incurrió por lo que le prestó, con esto le satisfaze. Mas **verdad** que Juan ganó con los dozientos ducados que embió a Flandres. **verdad** y según los derechos y doctores en el dicho §5 alegados **verdad**. ADDICIÓN. También se podría entender esto, y sería lícita la **verdad** y justicia se pueden hallar, hase de tener por muy averiguado, **verdad** y seguridad; y dévense notar mucho, porque son la llave de todo **verdad** que estos préstamos así absolutamente tomados, como agora fue **verdad** que no lo puede cobrar buenamente de otra manera porque, **verdad** que Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros y que podían **verdad** que le escuse, aunque la intención fue otra en la tal **verdad**, salvo que ay algunos casos en que dispone el derecho que la **verdad**. El mismo caso y determinación nuestra a la letra tiene el **verdad** o no. Pero que en estas dos cosas no aya diferencia, **verdad**, y que lo que dize no es quanto al foro de la consciencia, **verdad** de la consciencia. Mas si por ventura dubdan porque, dando así **verdad** de la consciencia, y no a las presunciones judiciales. Y digo **verdad**. Lo quinto que, puesto caso que, de todo en todo uviesse algún **verdad** para tal determinación. Y esto baste para conclusión de nuestra

9r.32
11r.31
11v.6
11v.10
11v.21
12r.17
12r.27
12r.34
17r.21
21r.8
26r.1
26r.30
26v.9
30v.25
31r.7
32v.15
37r.14
38v.18
40r.19
40v.30
42r.12
45r.33
49r.37
50r.28
50v.13
50v.18
51v.9
51v.32
34

Verdad

de verdad locución

con todos sus semejantes, es el que se llama cambio seco, porque trigo que en dineros. A lo del quarto notable, es de dezir que si si me los diérades a tiempo, tanto interesse ", porque si pagues todo lo que ganaré con los otros ciento que me quedan si juyzio, que puede valer más o menos. Por la qual dubda pudiera aunque Juan no miró a la recompensa de su interesse, por quanto presta, peca mortalmente, porque comete verdadera usura. Mas si que se deve, o que pueden poco, o lo que se deve no es tanto como

de verdad es seco de la charidad del próximo y seca las bolsas y **de verdad** el que tenía los cient ducados los quería emplear en **de verdad** no los avía de emplear sino tenérselos en el larca - el **de verdad** yo avía de tratar con todos los dozientos, puedo llevar **de verdad** ser escusado, como se dize en el dicho capítulo **de verdad** avía de negociar con sus dineros y verissimilmente fuera **de verdad** él avía de negociar y se le estorvó probablemente tanta **de verdad** lo es o cosas semejantes, quando algo desto se conoce no

2r.39
20v.35
25r.34
31v.26
41r.15
41r.20
41r.31
42r.8
8

Verdad

en hecho de verdad locución

la tercera palabra de la primera parte, §6 y 7. Pero primera parte. De manera que, así como éste es escusado porque aun a mil millones más que hablassen como ellos. 9. Y es que pues

en hecho de verdad, Pedro no pierde cosa alguna ni es agraviado, **en hecho de verdad** era verissimil que la cosa comprada podía valer **en hecho de verdad**, como luego diremos, no limitan este caso de la

40r.13
41r.17
46r.11
3

Verdad

en verdad locución

en el contracto que se llama de seguro, según todos dizen. Y si,

en verdad, los dineros que Juan presta los avía de emplear en ella

25v.11
1

Verdaderamente adverbio

azeyte, agora sea qualquier otra cosa que quisieres, te lo haze contra los que por sólo fiar la cosa quieren llevar demasía, que glosa del capítulo Conquestus, en todos aquellos sus casos ay más porque - como aquí emos provado - si yo tengo de guardar los dineros en el larca, o el trigo en el granero, en lo qual pecado mortal. 4. La quarta condición es que lo que se lleva sea desta suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro le deve y Pedro, porque, aunque entonces no tuvo respecto al tal interesse, el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que

verdaderamente ser. " Y Sant Ierónimo sobre el dicho capítulo 18 de Ezechiel, **verdaderamente** es logro por todas las leyes vedado, y así no contradize lo **verdaderamente** interesse que usura, y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el **verdaderamente** mi trigo para mayo y otro me importuna que se lo venda antes, **verdaderamente** la ganancia que pretendiese sería fingida. Y querer llevar **verdaderamente** por razón del interesse y no por el préstamo o tiempo, y que **verdaderamente** no la pudiesse cobrar de otra manera, y la debda fuesse más o **verdaderamente** no se avía de tener sus dineros en el larca, antes los avía de **verdaderamente** se haga primero la restitución, los quales casos dexo, porque

3v.1
9v.20
16r.16
20v.28
28v.19
34v.31
38v.8
40r.32
42r.14
9

Verdadero adjetivo

la terná en el segundo. Que cierto es que el precio justo de la solamente fiallo querría llevar más de lo justo, lo qual sería que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es propia y también por la misma causa. En estas dos maneras ay assimismo las mercaderías según les plaze, sino de lo que suelen o podrían sigue, donde declaro las palabras del señor doctor Medina, sería los dineros - algún interesse, ya lo dexamos condenado por y también creo que parecerán a otros que bien las quieran mirar, que es aquel tornar a prestar. La qual demasía así llevada es principal es por razón del préstamo, la qual haze aver aquí principal, y la muestra por palabras o por señales - lo qual es por causa de lo que presta, peca mortalmente, porque comete o agravio es obligado Juan de restituír, porque esto tal es no consienten que este tal cambio pierda su propiedad y cargo de el capítulo Naviganti, De usuris, que quando ay dubda del precio

verdadera estimación de la cosa no puede ser en sí sino uno, así como **verdadera** usura, salvo en el caso que queda dicho, de quando uviesse **verdadera** usura, dañada por aquello que ya diximos que el Señor dize, **verdadera** usura, como fue dicho de la primera. §7. Pero es de saber, **verdadera** o así probablemente como emos dicho ganar si en todo aquel **verdadera** usura, según Sancto Thomás en la dicha quæstio 78, articulus 2 **verdadera** usura, así en el dicho §5 desta 2 parte, como adelante **verdadera** usura y camino para encubrir muchos logros. Tercera parte. **verdadera** usura con peccado mortal y cargo de restitución, de la manera **verdadera** usura, y que por consiguiente Juan, que haze el préstamo, **verdadera** usura y de restituír, según se dixo sobre la tercera palabra de **verdadera** usura. Mas si de verdad él avía de negociar y se le estorvó **verdadera** y manifiesta usura que trae consigo las dos cosas sobredichas, **verdadero** logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros que se dan para **verdadero** que alguna cosa ha de tener en cierta anchura hase de tomar

5r.21
9v.10
9v.34
10r.15
24r.32
25r.1
28v.22
36v.19
37r.3
40r.5
40r.12
41r.31
41v.20
2v.23
4v.28

no parece por qué razón el que esto sabe ha de dexar de tener por dinero sino lo mismo que es el dinero, y por tanto no le compete

verdadero y proporcionado justo precio de la tal mercadería, en el tiempo **verdadero** nombre de potencia para en este nuestro caso. Y que los

5r.27
28v.8
17

Vergüenza *sustantivo*

a otro no se me pegue alguna obligación y aun muchas veces

vergüença, a lo qual, concurriendo las dichas condiciones, ninguna ley ni

23r.17
1

Verissímilmente *véase verosímilmente*

Verissímil *véase verosímil*

Verosímil *adjetivo*

ganar que se llama *lucri cessantis*, y de la ganancia probable o Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué cosa es ganancia probable o del tiempo que espero, y no por daño que se me siga o ganancia capítulos *In Civitate* et *Naviganti* se requiere, que la dubda sea o vende lo que tiene y quería guardar al precio en que ay o emplear sus dineros de otra manera lícita - ganancia probable o Ganancia incierta. Mas si la ganancia no fuesse assí probable o respondo parece porque yo distingo entre la ganancia probable o 11 y 12, pruevo como solamente por la tal ganancia probable o inferido como toda otra ganancia que no es assí probable o podría con justicia pedir el interesse de la ganancia probable o del tal más cierto es aún que el de la ganancia probable o la más común sentencia es que si la ganancia era probable o por razón de la ganancia que se estorva ha de ser probable o sobredichos dixerón. Porque la ganancia que no es probable o de la paga, porque allí se escusa aquel contrato por la dubda salvo quando es la ganancia probable, que es lo mismo que que, assí como éste es escusado porque en hecho de verdad era quando es la ganancia incierta, y también de quando es probable o de muchas maneras, lo qual es ajeno de la ganancia probable o este contrato. 11. Ganancia probable. Y esta ganancia probable o aquí y en la dicha segunda parte §4 llamamos probable o §15, y la *Silvestrina* §19; y ésta es la estimación lo de la ganancia que *Innocencio* dize: " Añade él esta palabra " esta opinión, dando a entender que la tiene con aquella palabra " a dos. Pero al fin el mismo *Abbad*, puesta esta palabra " cierta y ajena de dubda es la que aquí llamamos probable o la respuesta a *Sancto Thomás*, número 12, esta ganancia probable o que añade él a lo de la ganancia - según ya dixé - esta palabra

verissímil. folio 22 y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. De la **verissímil**. *Eodem* folio y número 11, más a la larga que queda dicho en la **verissímil** que se me estorve. La tercera cosa es que el tal que assí vende **verissímil** de poder valer la cosa tanto más como menos para quel peligro **verissímil** dubda de más o menos, podrá muy bien aver lugar lo que se pone **verissímil** se llamaría la que aquí en Toledo suelen aver los mercaderes **verissímil**, sino que fuesse incierta, como sería en los que no tienen **verissímil** y la possible o incierta. Y en el §4 desta segunda parte **verissímil** que se estorva se puede llevar lo que cessa de ganarse, con las **verissímil** se llamará incierta o possible solamente, que, como estos **verissímil** ya dicha; y finalmente, como aun la misma anotación dize que **verissímil**; pues no pide el tal interesse sino con condición de aver **verissímil**, según se dixo en el §4 desta segunda parte y se dirá **verissímil** y no dudoso, para no se aver de restituír, dize ansimismo que **verissímil** sino possible o incierta, esto es que está en potencia según **verissímil** del valer más o menos la cosa, y aquí también no son escusados **verissímil**. No es tampoco contraria la postrera parte del dicho capítulo **verissímil** que la cosa comprada podía valer más o menos, aunque él no **verissímil**, como en la dicha segunda parte, §4, 5, 6 y 7 se **verissímil** que escusa este contrato. 11. Ganancia probable. Y esta **verissímil** es, según se dixo en la dicha segunda parte § cuarto, **verissímil**, según la llama el *Abbad* en los dichos capítulos *Conquestus*, **verissímil** por la qual se escusan las ventas por más, o compras **verissímil** ", la qual es la llave de todo; y no poniéndola *Innocencio*, ni **verissímil** ", lo qual es falso, según cada uno lo puede ver por la **verissímil** ", que es la que llamamos probable y es también la quarta **verissímil**, porque ninguna otra certidumbre se puede tener de la ganancia **verissímil** de derecho es tenida por cierta. La segunda cosa es que, por **verissímil**, y la opinión de *Juan Andrés* que adelante se porná; sobre lo

IV.1
VI.5
4r.20
18r.21
20r.2
24r.15
24v.27
26v.20
26v.23
26v.31
27r.31
29r.8
29v.28
34r.1
34v.5
36r.29
36r.32
41r.17
43r.13
46r.36
46r.40
46v.8
46v.13
48r.32
48r.35
48r.38
48v.34
48v.37
49v.11
29

Verosímilmente *adverbio*

vendo o compro una cosa adelantada que al tiempo de la paga el día señalado, o también, según añade el *Gabriel* notable 2, si quando la compra aviéndola de recibir adelante. Que si se presume en el capítulo *In civitate* et *Naviganti*, De *usuris*. Pero, si de lo que ha de valer, entonces o ponemos el precio según lo que §17. Mas, si el precio que señalamos es tan moderado que es, según se dixo, la que escusa quando se pone el precio que se lo venda antes, le podrá con buena conciencia llevar lo que yo la tenga ya en las manos o quasi; esto es, que probable o hablando de la dubda del tiempo por venir, aquella palabra " llevar la ganancia o el valor de los fructos que se le pudieran se puede lícitamente llevar la dicha ganancia que assí probable o le podría llevar más de lo que le cuestan, lo que se presume negociar con los dineros, y que, dándose los, los emplearía donde puede el tal yerno lícitamente llevar lo que es dicho que en el daño que se recece y en lo que se dexa de ganar probable o lo puede bien hazer; y aunque pierda algo en ello, pierde más haziendo también consideración de su ganancia que probable o de otra manera, y la debda fuesse más o tanto como es lo que más de lo que él da y no menos, pero según común estimación por quanto, quando él da los tales dineros, se presume por quanto de verdad avía de negociar con sus dineros y dineros puede tener acatamiento al interesse de lo que probable o el daño que se me ha seguido y también el interesse de lo que que dexa de ganar, conque sea según es dicho y no más de lo que dize que el que así toma el préstamo queda obligado a lo que concluye que, aunque dende el principio del contrato pida lo que parte, y pidiéndomelas tú te puedo llevar en Toledo todo lo que no solamente del daño que se me aya seguido, mas aun de lo que

verissímilmente puede valer más o menos, como se dirá en fin desta segunda **verissímilmente** presumía que no le avían de pagar en el tiempo que se señalava **verissímilmente** que al tiempo de recibilla podrá valer más o menos, la dubda le **verissímilmente** se presume que ha de valer entonces mucho más y no menos o que **verissímilmente** se presume que podrá valer la cosa al tiempo en que la ha de **verissímilmente** se presume que puede baxar tanto como subir al tiempo en que se **verissímilmente** se presume que ha de valer la cosa en el tiempo para quando se **verissímilmente** parece que podrá valer en aquel mes de mayo, que es contra el **verissímilmente** la espero de aver en tanto tiempo tractando lícitamente con mis **verissímilmente** ", que es lo que dezimos probable, porque no escusaría lo **verissímilmente** seguir. Esto dizen el *Gabriel* y el *Ángel* ubi supra, y *Nicolao* **verissímilmente** se esperava, guardadas también las otras condiciones que, como **verissímilmente** que podrían valer al tiempo para quando las quería él guardar, **verissímilmente** podría ganar tanto como lo que lleva del suegro, y que el **verissímilmente** pudiera ganar con el dote que el suegro le detiene, pues aquí **verissímilmente**, y que el mercader o persona que avía de ganar, y no tener **verissímilmente** *Juan* que no él, agora sea por razón del tiempo, agora por razón **verissímilmente** se le avía de seguir, la qual puede llevar con las condiciones **verissímilmente** lleva demasiado a *Pedro*. Esto se funda en justicia y lo afirma **verissímilmente** puede valer más o menos, el tal, según *Innocencio* y *Antonio* de **verissímilmente**, según común juyzio, que puede valer más o menos. Por la qual **verissímilmente** fuera su ganancia tanta o más que la de *Pedro*. Y ansí ay lugar **verissímilmente** podría ganar en el tiempo que los da prestados, especialmente **verissímilmente** pudiera ganar, el qual caso apruevan todos sin que ninguno **verissímilmente** se puede ganar, descontadas las costas, trabajos y otras cosas **verissímilmente** esperava ganar el que le haze; lo mismo tiene *Raymundo* en la **verissímilmente** podría ganar, puede ser escusado de pecado puesto que, como él **verissímilmente** ganara donde las quería llevar, como lo pusimos en el tercero **verissímilmente** pudiera ganar, alegando para esto la ley 2, ff. De eo quod

15v.27
16r.35
16v.24
16v.27
17v.34
19r.25
20r.21
20v.30
24r.1
27r.13
29v.11
29v.32
31v.13
32r.13
32r.28
36r.10
37v.15
38r.6
38v.9
41r.8
41r.14
41r.21
42r.23
43v.17
44v.5
44v.23
48v.6
49r.25
50v.7
29

Vez *sustantivo*

prestados a otro no se me pegue alguna obligación y aun muchas imperial, por diez años concedido a 18 de março de 1543. Segunda el dar y recibir de la demasia. Si no la da graciosamente, otra si assí no lo hiziesse, no querría aquél ni otro prestalle otra ansí como que aquél a quien yo presto me torne él a prestar otra uviessen de empleallos en las tales mercaderías, y que cada

veces **vergüença**, a lo qual, concurriendo las dichas condiciones, **vez** *impresso*, después de revisto y en muchas cosas emendado y **vez** se ha de distinguir: que el que la recibe sabe o puede saber **vez** cosa alguna. Que entonces, sabiendo o creyendo esto, **vez**, estando yo en otra tal necesidad. Esto no principalmente por **vez** fuesen ciertos o tuviessen aquella probabilidad que avían de

23r.17
1.12
11v.2
13v.29
14v.12
24r.35

4. Folio 23. Que es de juzgar por cosa cierta lo que las más sobre lo del interesse de la ganancia que cessa, escurecen muchas alegado escriven que concurre en estos contractos. Porque muchas cosa que más de tarde en tarde se vende, que la que se vende más que sobre esto ay, distingue la cosa desta manera. Algunas es causa que sea logro lo que recibe el que presta, y otras ADDICIÓN. Y porque no aya dubda digo también que, todas las lícitamente con mis dineros según la experiencia que de otras precedente, han de passar por lugares peligrosos, o que muchas tantos dineros que no los ha de aver más, y el asseguador muchas han de andar siempre delante las cinco condiciones que muchas avría también en ello cargo de restitución. Y una y otra y cient los hombres comúnmente se aman tanto a sí mismos que muchas la recompensa de lo que probablemente, por experiencia de otras principal; y la Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega muchas § quarto, quando ay della experiencia por otras muchas que assí está agena de evidentes peligros y donde pocas de derecho se tiene por cosa cierta. Cosa cierta: lo que las más por defender todos los dichos deste sancto, interponiendo muchas Innocencio era para llevar muchos al infierno según ya muchas palabras que él dize respondo, lo primero, aquello que ya muchas se hazen cada ora y a cada passo en toda España mil cientos de **vezes** acontece. Folio 46, número 12. Quién son los propios juezes de **vezes** la materia, es menester particularizar más cada cosa, y así lo **vezes** acaece que uno compra alguna cosa de que no tiene necesidad, **vezes**. De manera que, aun puesto caso que el governador de la **vezes**- dize - la intención dañada es causa que sea logro lo que **vezes** no. Entonces es causa quando al principio prestó sus dineros **vezes** que en este §y en otros hablo de justo precio, o de **vezes** tengo y según los negocios, tiempos y tierras, y conque se **vezes** suele aver en las tales cosas otros inconvenientes por donde **vezes** acaece que por un ducado que lleva viene a pagar ciento y **vezes** he dicho arriba que pornía, las cuales ponen a la letra el **vezes** digo, que se mire bien que siempre pongo por fundamento para la **vezes** se engañan en estos contractos, no haziéndolos como deven. Y **vezes** y descontando los gastos y peligros y cosas semejantes, que es **vezes** Gerson en sus tractados de absolución y en otros, Usu. 1, **vezes**, según los tiempos, tierras y negocios, y que no passa por **vezes** suelen acaecer menoscabos o pérdidas, de derecho se tiene por **vezes** acaece. Porque los derechos aquello juzgan y tienen por cierto **vezes** duras y desmedidas, aunque no siempre justas ni razonables, **vezes** emos dicho - avría lugar quando el que tomó los dineros no los **vezes** está repetido: que, prestando sin las condiciones que he dicho, **vezes** y, según en muy muchos he visto, sin ninguna limitación ni

VI.8
3r.24
8r.15
8v.32
12v.32
12v.33
18r.29
24r.3
24v.32
28r.1
32v.11
33v.9
42v.31
43v.1
45v.5
46r.42
46v.22
46v.23
47r.14
50r.18
50r.24
51r.29
28

Vía *sustantivo*

fuera aquella condición injusta. Y, aunque pudiera por otra en tal caso no se puso, et Juan puede librarse de daño por otra y no ay aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar por otra manera porque, pudiendo cobrar alguno por justicia o por otra

vía ponerle alguna pena convencional, y con tal título llevarla con **vía**. Esto todo es de la dicha anotación. §3. De manera que, en **vía**, se entrega y satisfaze de lo que le es devido y es proprio **vía** lo que le deven, cometería hurto o otro pecado grave en tomarlo

22v.7
22v.20
38v.12
38v.20
4

Vía

por vía *locución*

que el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera sea razonable no lo es en el caso que allí se habla, ni se salva se ha de tener y ha lugar quando lo que assí se da se lleva es diferente del primero aquí puesto, por quanto el primero va según lo refiere Bernardino de Bustis ubi supra - que es obligado

por vía de amistad o de natural obligación le es devida, así como **por vía** de pena convencional, que en tal caso no se puso, et Juan **por vía** de asseguamiento, como lo tracta el Ángel, Usu 1, § **por vía** de interesse, mas éste por ofrecimiento voluntario. El **por vía** de justa igualdad el que así recibió el préstamo al

14v.11
22v.18
28r.12
38v.5
44v.32
5

Vicio *sustantivo*

1, questio 2 que, hablando de cosa semejante o peor que es del el dicho §5, no se podrá pedir ni llevar el interesse sin ni llevar el interesse sin vicio de usura, como se puede sin tal proposición absoluta y, limitada, se darán casos en que no aya alguna señal de aquello ni tener tal voluntad, en lo qual no ay

vicio de la symonía, dize así: " Ninguna manzilla de culpa causa la **vicio** de usura, como se puede sin tal vicio llevar por la probable. Y **vicio** llevar por la probable. Y por esto, con mucha prudencia se puso **vicio** ni usura. Y así digo que este tal contracto se puede hazer de **vicio** alguno, según se dixo en la primera parte sobre la tercera

14r.32
27r.10
27r.11
37r.17
37v.9
5

Vicioso *adjetivo*

por el mutuo solamente llevo algo, luego el tal contrato se haze le torne a él a prestar otros tantos o más o menos, es de sí préstamos así absolutamente tomados, como agora fue dicho, sean

vicioso y se llamará contracto usurario. Si lo llevo por el commodatum **vicioso** y usurario, porque no se puede negar que aquí no intervenga **viciosos** y usurarios, pero no obstante esto es menester limitar esta

3v.31
36v.33
37r.15
3

Vida *sustantivo*

lo del capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél terná

vida y no morir eternalmente que no recibiere logro ni otra demás

2r.3
1

Vida

de por vida *locución*

8. El octavo es quando se compran tributos o cosas semejantes

de por vida o al quitar, con tanto que el precio que por ellos se

15v.17
1

Villalón véase Cristóbal de Villalón

Villalón *nombre propio*

como el segundo, assí como de Sevilla o Toledo a Medina o a

Villalón o a otro lugar del reyno; mas la intención del que da los

2v.17
1

Vino *sustantivo*

Folio 16. §16 y 17. De los que compran antes de tiempo pan, que esperes allende de lo que diste, agora sea trigo, agora sea cosas antes del tiempo que se han de recibir, así como es pan, o dicho al fin del dicho §17. Y lo mismo es de las ventas de descontar todo lo que podría menguar, o hazer de costa el pan o de su persona y casa. Y así lo hazen muchos que compran pan o

vino, azeyte y otras cosas semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de **vino**, agora sea azeyte, agora sea qualquier otra cosa que quisieres **vino**, o azeyte antes que se coxga, o carneros antes que se hagan, o **vino** y azeyte, lana, carneros, muleros y qualquier otra cosa que sea **vino** o azeyte que se vende, o qualquier otra cosa que sea que, **vino**, o otras cosas que se cojen o valen más barato, y las guardan

III.15
3r.35
17r.11
19v.31
20v.3
30r.32
6

Viña *sustantivo*

1 Cor., 9, ninguno sirve o deve servir a su costa, ni planta

viña que no deva comer de su fructo etc., y que aun, como lo ponen

9r.11
1

Virtual *adjetivo*

39. §5. Exemplos como escusa en esto el restituyr la intención §5. Haze a este caso, para escusar la restitución, la intención

virtual de negociar, y de los que prestan porque vayan a sus tiendas o **virtual** de negociar que aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro

V.8
40v.10

se avía de tener los dineros en el larca etc. La qual intención	virtual escusa como la actual, de que emos hablado en la segunda manera	40v.12 3
Virtualmente <i>adverbio</i>		
las Sentencias, tractando de las obras referidas a Dios actual o	virtualmente . Haze también a esto lo que nota la Summa Angelica, Usu. 1,	40v.17 1
Virtud <i>sustantivo</i>		
fin. Donde, a lo que Sancto Thomás llama daño de lo que estava en	virtud o potencia para averse, como es el pan en yerva, que es lo que	26v.37 1
Visto <i>p.p./adj.</i>		
padre Sant Francisco, de observancia de la provincia de Castilla.	Visto y examinado por los señores del muy alto Consejo de su Magestad	1.6 1
Viudo <i>adj./sust.</i>		
el Abbad en el capítulo Conquestus que pueden hazer también las	biudas , o otras personas que suelen tener sus dineros en cambios o	32r.36 1
Vivir <i>verbo</i>		
y señor nuestro Jesu Christo, el qual como Padre y Spíritu Sancto	bive y reyna por todos los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en	52r.8 1
Voluntad <i>sustantivo</i>		
diría recibir daño para satisfacerse dél quando él, de su propria	voluntad sola, se moviesse a vender o trocar la tal cosa. También se	8v.20
presta desseja la tal demasía, y el que la da se mueve de su libre	voluntad a dalla y no porque vea que el que presta la quiere o demanda,	10r.27
y otros summistas. Y las palabras del Scoto son éstas: " Sola la	voluntad , no interviniendo contratación de palabras o otras alguna señal	10v.3
el dicho señor doctor que, aunque no aya señales, sola la	voluntad obliga a restituyr, y que por tanto se devría dezir aquí que no	10v.31
distinguo, porque si el que da la demasía la da enteramente de su	voluntad , agora se muestre la mala intención del que presta agora no, la	11r.4
no será obligatoria. Y si, por el contrario, no la da de su libre	voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que presta su intención	11r.5
de la usura mental, que es quando solamente está en el corazón y	voluntad , sin pedilla ni mostralla por de fuera, hizieron los	11r.17
no muestre señales de fuera que quiere alguna demasía, sola la	voluntad que della tenga le obliga a una de dos cosas, que son o a dexar	11r.22
tenga le obliga a una de dos cosas, que son o a dexar aquella	voluntad o a restituyr lo que le dieren. Y la razón principal desto,	11r.23
cosa alguna por lo que prestáys ", mas aun también es vedada la	voluntad del tal logro, y dizen más los dichos dos autores. Mas, porque	11r.29
Medina dize: que si el que da la demasía la da enteramente de su	voluntad sino por el préstamo, agora muestre el que presta su intención	11v.34
aunque sea con error, que el que lo da se lo da de su libre	voluntad . Porque si tal ygnorancia en él durasse, aunque lo uviesse él	12r.2
algo demasiado, pero antes que le den nada muda la primera	voluntad no quiriendo ya por manera alguna recibir cosa por razón del	13r.10
esto es, que si el que da la demasía la da enteramente de su	voluntad , agora se muestre la mala intención del que presta agora no, la	13r.29
lo que dize que si el que da la demasía la da enteramente de su	voluntad etc., se entiende quando el que recibe el préstamo, aunque vea	13v.14
dél que le presta, pero en fin, si él de su libre y pura	voluntad , por manera de dádiva graciosa le quiere dar algo, declarando	13v.21
el que recibe el préstamo no lo diessse con aquella libre y pura	voluntad , sino por no ser tenido por ingrato o con temor que, si assí no	13v.27
movido por charidad y el otro le uviesse dado aquello de su	voluntad y sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel que prestó a	13v.32
dél próximo al qual haze daño, no por necesidad sino por	voluntad , en la qual dannificación se puede Pedro razonablemente llamar	22r.28
que ninguno deve ser constreñido a hazer bien a otro contra su	voluntad . De manera que, a mi juyzio, no avrá aquí lugar lo que dize la	23r.27
mercaderías de que los avía de sacar, o por detenerme contra mi	voluntad los tales dineros que le presté o me avía de pagar, con tanto	23v.36
y mirar ". Y si entonces Pedro se concierta con Juan de su	voluntad , por no aguardar a lo que le montará la ganancia de los	26r.19
de mano por si no saliere nada, y assí cada uno se pone de su	voluntad en aventura. Y por esto se permite este concierto en la ley Si	27v.32
más valer por ganar lo que pudiere justamente, es movido por	voluntad piadosa de querer tener con que ayudar a los pobres y	30v.5
querría más ganallo por su trabajo y negociación, si no tuviesse	voluntad de socorrer a su próximo, quedando él sin daño. De manera que	32v.21
por lo otro. La otra cosa es que, donde yo digo que ha de tener	voluntad de lo hazer por su próximo, él dize que no es menester, para	33v.25
pero, ya que presta, obligasele Pedro de su propia y libre	voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o más o menos. Y recíbelo	37r.36
intención del préstamo, mas porque Pedro se mueve a hazello de su	voluntad sola, pudiéndolo después hazer. Aquí Juan merece porque, movido	37v.1
merecimiento por la obligación de Pedro que la hizo de su propia	voluntad , sin ver en Juan alguna señal de aquello ni tener tal voluntad	37v.7
voluntad, sin ver en Juan alguna señal de aquello ni tener tal	voluntad , en lo qual no ay vicio alguno, según se dixo en la primera	37v.8
su probable interesse requiere, o lo que le ofresce de su libre	voluntad el que recibe el préstamo, et junto con esto no interviene la	37v.30
Juan ni se mueve principalmente por charidad, ni tampoco tiene	voluntad de agraviar a su próximo, mas muévese principalmente o por	38r.2
que recibe el préstamo le quiere dar algo de su propria y libre	voluntad por manera de dádiva graciosa, declarándole que se lo da desta	39v.33
6, quaestio 2, dicto 1, si lo perdonasse no de su libre	voluntad sino por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye	41v.39 34
Voluntariamente <i>adverbio</i>		
el primero, Juan toma el préstamo de Pedro porque le es ofrecido	voluntariamente y sin pensallo, mas en el segundo recíbelo por recompensa de su	37v.24
se ha de entender si el agraviado no lo perdonasse liberal y	voluntariamente , lo qual sería, según Egidio de Roma en el 2 quodlibeto,	41v.32 2
Voluntario <i>adjetivo</i>		
como se dize en el capítulo Super eo, De usu.. §7. Remissión	voluntaria . Esto empero se ha de entender si el agraviado no lo perdonasse	41v.30
el primero va por vía de interesse, mas éste por ofrecimiento	voluntario . El tercero caso es quando Juan presta a Pedro desta suerte por	38v.5 2
Volver <i>verbo</i>		
del tiempo en que lo presto, y al del tiempo en que me lo han de	bolver . De manera que, si quando yo lo presto vale la hanega a quatro	19v.22
de mirar quando doy o presto el trigo o cevada, para que me lo	buelvan también en trigo o en cevada o en otra qualquier cosa que no	19v.16
de trigo o cosas semejantes para que lo gastes, y después me	buevas otro tanto o su valor. Commodatum. Locatum. Porque no se	3v.19 3
Y <i>conjunción</i>		
Tractado de los préstamos que passan entre mercaderes	y tractantes, y por consiguiente de los logros, cambios, compras	1.2
de los préstamos que passan entre mercaderes y tractantes,	y por consiguiente de los logros, cambios, compras adelantadas y	1.2
y por consiguiente de los logros, cambios, compras adelantadas	y ventas al fiado etc. Compuesto por fray Luys de Alcalá de la	1.3
Sant Francisco, de observancia de la provincia de Castilla. Visto	y examinado por los señores del muy alto Consejo de su Magestad.	1.6
del muy alto Consejo de su Magestad. Con autoridad assimismo	y aprobación del capítulo provincial de la orden del autor, y	1.8
y aprobación del capítulo provincial de la orden del autor,	y también con privilegio imperial, por diez años concedido a 18	1.9
a 18 de março de 1543. Segunda vez impresso, después de revisto	y en muchas cosas emendado y añadido por el mismo autor, año de	1.13
vez impresso, después de revisto y en muchas cosas emendado	y añadido por el mismo autor, año de 1546. Prólogo del autor, en	1.13
defender los préstamos de que aquí principalmente tractamos,	y lo otro por dar claridad a otros que la desseavan, avía	11.6

verdad para cuyo testimonio vino el Redemptor a este mundo en el 3 de Esdras que ay en ella todo valor, y igualdad, majestad mucho mirar que en este mi tractado, cuya materia tanto se usa las consciencias de tantos, no viesse cosa que a mí como hechor le avía ya sometido a las censuras que en el título he dicho el título he dicho y al parecer del eminentísimo doctor Medina corrección. Entre estos fueron dos letrados de yllustres ingenios anotaciones que sobre todo les pareció que se podían hazer. de muchas doctrina, aunque unas me inclinaron a su sentenzia añadido en esta impresión, las cuales, si no fueren muy breves si no fueren muy breves y assimismo las dichas anotaciones yrán señaladas poniendo al principio esta palabra: " ADDICIÓN ", ex exíguo multa petisse putes Vale. Tabla de las partes, § y cosas en este tractado contenidas. Parte primera. El caso se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa es usura o logro, qué consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la usura folio. §2. Qué cosa es la demasía que se veda en el prestar Folio 2. §3. Declaración de la segunda palabra de la diffinición y diferencia de los contractos que se llaman mutuum commodatum y locatum. Folio 3. Que en los precios ay alguna anchura, folio 7. Que puede uno recibir más daño que otro en lo que vende precio. Eodem párrafo, folio 8. Concordia entre estas opiniones. Declaración de la tercera palabra de la diffinición de la usura, de la usura, y que el que presta puede tener dos intenciones, de tres maneras. Folio 9. §7. De la usura mental. Folio 10. §8 por esta intención segunda no se ha de reducir a obligación, se lleva demasía, donde se toca lo de los tributos al quitar, los dichos treze casos debaxo de dos maneras de justa demasía, encubrir la usura. folio 16. §15. Prossigue los casos del Scoto, §15. Prossigue los casos del Scoto, y habla de los que compran Scoto, y habla de los que compran y venden fiado. Folio 16. §16 §16 y 17. De los que compran antes de tiempo pan, vino, azeite y semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de los que venden fiado pan de descontar la mengua o costa que avía de hazer lo que se fia, parte, si en el prestar se puede tener acatamiento al interesse, éste. Folio 21. Que el interesse consiste en el daño que se sigue consiste en el daño que se sigue y en lo que se dexa de ganar, en lo que se dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 de lo que se dexa de ganar que se llama lucrí cessantis, lucrí cessantis, y de la ganancia probable o veríssimil. folio 22 ganancia probable o veríssimil. folio 22 y folio 46, números 11 o veríssimil. folio 22 y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia incierta. Comiençan folio 24 y pónesse en el §5 de cuál ganancia habló Sancto Thomás, en el §5 de cuál ganancia habló Sancto Thomás, y en el 6 y en el 6 y 7 de las mercaderías que se embían a Flandres, mercaderías que se embían a Flandres, y del contracto del seguro y del contracto del seguro y de la red que echa el pescador etc., etc., y diferencia entre la ganancia possible o incierta llevar el interesse de la ganancia que se estorva, folio 29, que se estorva, folio 29, y tócase en el tercero exemplo en el tercero exemplo y también en el §11 siguiente 11 siguiente y en la 4 parte número 5 la opinión de Ostiense número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio contra Innocencio y Raymundo. §9 De los que compran cosas Folio 31. §11. De cinco condiciones para llevar este interesse llevar este interesse y de lo que deven mirar los que fian paños y de lo que deven mirar los que fian paños y otras cosas, y otras cosas, y de la ganancia moderada que se puede llevar y de la ganancia moderada que se puede llevar y del justo precio, que se puede llevar y del justo precio, y de un dicho de Ostiense llevar y del justo precio, y de un dicho de Ostiense y Gayetano, ganancia. Comiença folio 32. §12. Resolución desta segunda parte segunda parte y respuesta al capítulo In civitate, De usuris pueden hazer sin merecimiento, pero también sin pecado. Folios 37 escusa en esto el restituyr la intención virtual de negociar, 40. §6. De la quarta manera destes préstamos con peccado mortal quede sin cargo. Folio 41. Quarta parte. Questión particular rrafo 8 de la segunda parte, especialmente en el segundo exemplo folio, número 4. Item se prueba por semejança de otros casos de otros casos y dichos de doctores, folio 43, número 5, el §2 de la segunda parte se tracta la opinión de Ostiense se tracta la opinión de Ostiense y el Gayetano contra Innocencio Los doctores que parecen contrarios a la determinación susodicha, a la determinación susodicha, y respuesta a Sancto Thomás 12, 13. Qué cosa es ganancia probable o veríssimil. Eodem folio 46, número 12. Quién son los propios juezes de las ganancias de las ganancias y de lo que se deve descontar por los peligros puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a Alexandre de Ales folio, número 18. Que se contradizen ellos assismos Innocencio y de quien dixo aquel famoso varón Zorobabel en el 3 de Esdras y poder, como también con temor de lo que el Apóstol dize, que y tanto toca a las consciencias de tantos, no viesse cosa que a y a los que mi doctrina siguessen, como consentidores derribasse y al parecer del eminentísimo doctor Medina y de otros muy y de otros muy doctos varones, todavía quise agora hazer otro y sciencia, cuyos nombres no consintió su humildad que se Y porque todas tienen puntos de muchas doctrina, aunque unas me y otras no, determiné de inxerillas aquí enteramente por y assimismo las dichas anotaciones y respuestas, yrán señaladas y respuestas, yrán señaladas poniendo al principio esta palabra: y al fin una cruz. Item liber ad lectorem tetrastichum Volvere y cosas en este tractado contenidas. Parte primera. El caso y y questión sobre que se funda todo el tractado. Folio 1. Qué cosa y en qué consiste. Comiença eodem folio. §1. Diffinición de la y declaración de la primera palabra de su diffinición. Eodem y una regla general para conocer lo que es logro. Eodem folio. De y diferencia de los contractos que se llaman mutuum commodatum y locatum. Folio 3. Que en los precios ay alguna anchura, y y quando se dize venderse el tiempo. Folio 4. §4. Primera y assí crecer el precio. Eodem párrafo, folio 8. Concordia entre y que las circunstancias hazen mudar los precios. Eodem párrafo, y que el que presta puede tener dos intenciones, y que la primera y que la primera que es mala puede ser de tres maneras. Folio 9. y 9. En que se pone la segunda anotación de los dichos dos y diferencia entre las dichas dos intenciones. Folio 14. §12. y si podemos matar o tomar sus haciendas a todos los infieles. y quando se dirá ponerse pena en algún contracto para encubrir la y habla de los que compran y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. y venden fiado. Folio 16. §16 y 17. De los que compran antes de y 17. De los que compran antes de tiempo pan, vino, azeite y y otras cosas semejantes. Folio 17. §18. Prossigue de los que y cualesquier otras cosas. Folio 18. §19. Si será lícito en la y cierta addición sobre unas cosas desto del vender del pan que y qué interesse es éste. Folio 21. Que el interesse consiste en y en lo que se dexa de ganar, y de dos maneras de daño. Ibidem. § y de dos maneras de daño. Ibidem. §2 y 3. En que se tracta más a y 3. En que se tracta más a la larga lo que se dixo quasi al fin y de la ganancia probable o veríssimil. folio 22 y folio 46, y folio 46, números 11 y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia incierta y 12. §5, 6 y 7. De la ganancia incierta. Comiençan folio 24 y 7. De la ganancia incierta. Comiençan folio 24 y pónesse en el y pónesse en el §5 de cuál ganancia habló Sancto Thomás, y y en el 6 y 7 de las mercaderías que se embían a Flandres, y del y 7 de las mercaderías que se embían a Flandres, y del contracto y del contracto del seguro y de la red que echa el pescador etc. y de la red que echa el pescador etc., y diferencia entre la y diferencia entre la ganancia possible o incierta y la fingida y la fingida. §8. De tres exemplos que se ponen para los casos y tócase en el tercero exemplo y también en el §11 y también en el §11 siguiente y en la 4 parte número 5 la y en la 4 parte número 5 la opinión de Ostiense y el Gayetano y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. §9 De los que y Raymundo. §9 De los que compran cosas y las venden luego sin y las venden luego sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo y de lo que deven mirar los que fian paños y otras cosas, y de la y otras cosas, y de la ganancia moderada que se puede llevar y y de la ganancia moderada que se puede llevar y del justo precio y del justo precio, y de un dicho de Ostiense y Gayetano, y de los que se concertan y Gayetano, y de los que se concertan con otros que les compren y de los que se concertan con otros que les compren paños o y respuesta al capítulo In civitate, De usuris y de la y de la determinación que dizen que hizieron los Coroneles. Folio y 38. Que el que puede cobrar por justicia lo que le deven no lo y de los que prestan porque vayan a sus tiendas o molinos etc. y cargo de restitución. Folio 41. §7. Quando se dize perdonar y muy a la larga sobre lo que se dixo en el §8 de la y en el tercero; si puede llevar lo que dexa de ganar el que y dichos de doctores, folio 43, número 5, y aquí también como en y aquí también como en el §2 de la segunda parte se tracta y el Gayetano contra Innocencio y Raymundo. Señálanse en summa 23 y Raymundo. Señálanse en summa 23 doctores que tienen ser lícito y respuesta a Sancto Thomás y Durando. Folio 46, números 10, 11, y Durando. Folio 46, números 10, 11, 12, 13. Qué cosa es ganancia y número 11, más a la larga que queda dicho en la segunda parte, y de lo que se deve descontar por los peligros y dubdas que puede y dubdas que puede aver. Eodem folio, número 13. Respuesta a y a Ricardo. Folio 47, número 14. Respuesta al Innocencio. Eodem y el Abbad. folio 49, número 19. Respuesta al Abbad. Eodem folio	II.10 II.11 II.15 II.16 II.18 II.19 II.23 II.25 II.27 II.30 II.30 II.32 II.2 II.4 II.5 II.6 II.8 II.11 II.13 II.14 II.23 II.24 II.27 II.27 II.30 III.2 III.7 III.10 III.13 III.14 III.15 III.16 III.17 III.22 III.27 III.28 III.29 III.30 IV.1 IV.2 IV.2 IV.3 IV.3 IV.4 IV.5 IV.6 IV.6 IV.7 IV.8 IV.11 IV.11 IV.12 IV.13 IV.14 IV.18 IV.19 IV.19 IV.20 IV.21 IV.21 IV.21 IV.24 IV.25 V.2 V.8 V.11 V.15 V.17 V.26 V.27 V.28 V.29 VI.3 VI.3 VI.6 VI.10 VI.11 VI.13 VI.19
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que basta tener la opinión segura, aunque no sea la más segura, número 22. Que se contradizen en sus propios dichos Juan Andrés en la impresión. Folio 5, plana 2, línea 1: ha de estar dividido áspide. Porque el que es della mordido como con deleyte se duerme pero el logro que llevó estiéndesse por toda su hazienda, que llevó estiéndesse por toda su hazienda, y así quanto tiene Síguese el tractado. Parte primera. Usasse mucho en las ferias que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos, o más o menos, La respuesta se pone adelante en la tercera parte, §1 tercera parte, §1 y 2. Para bien averiguar esta cuestión muy largo. En la primera se tractará qué cosa es usura o logro, veremos si en el prestar se puede tener respecto al interesse qué interesse es éste. En la tercera se responderá a la cuestión de quantas maneras se pueden hazer estos préstamos o préstamos, lo que le deven. En la quarta se porná una cuestión particular se porná una cuestión particular y a la larga con su respuesta los dineros que presta, que se llama interesse lucrí cessantis. distinctas por §, mas la quarta - que es la dicha cuestión Quanto a la primera parte, que es ver qué cosa sea usura o logro muchos ponen muchas definiciones sumariamente, según muy bien entiendo llevar, por razón del tal préstamo o cosa fiada. persona, sería toda ocupación o trabajo que otro tomasse por mí algún cavallo o cosa semejante de que suelen llevar dineros. §2 " cosa que pueda ser apreciada por dinero " porque, según verdad Thomás, 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, in corpo. et ad 6, a la Summa Angelica - a la qual, aunque tan docto, sigue passo en esta distinción, como también en muchas cosas la alega de la restitución debaxo del título De Sacramento penitentie no haze que sea usura. Regla general para conocer la usura. Lucas, donde dize: " Dad prestado sin esperar nada por ello ", capítulo 18 del propheta Ezechiel que dize: " Aquél terná vida eternalmente que no recibiere logro ni otra demasía alguna " lo que presta o fía, qualquier cosa que ello sea se llama usura, causa de lo que pierde ya no es por razón de lo que fía o presta, ya no es por razón de lo que fía o presta, y así no es usura, se recrece o de la ganancia que cessa. Quatro maneras de cambios. comúnmente andan en estos reynos, los dos primeros son lícitos andan en estos reynos, los dos primeros son lícitos y sin cargo, reynos, los dos primeros son lícitos y sin cargo, y el tercero son lícitos y sin cargo, y el tercero y quarto son ylcitos 1. El primero es el de los que tienen oficio de cambiadores, letras, de quien quiere aver en Roma o en Flandes tantos ducados, cosa más porque se los hagan dar all, o de quien los tiene all Toledo. En los quales cambios, lo que se da, siendo cosa moderada es por razón de los trabajos, industria, gastos, daños gastos, daños y peligros que están annexos a los tales cambios está n annexos a los tales cambios y a la distancia de los caminos tales cambios y a la distancia de los caminos y reynos estraños hazen que en ellos no ay logro ni cargo. 3. El tercero, malo cambio seco, porque de verdad es seco de la charidad del próximo de verdad es seco de la charidad del próximo y seca las bolsas y seca las bolsas y haciendas de los que tienen necesidad; los que le usan haze que tengan el alma seca de la gracia divina, usan haze que tengan el alma seca de la gracia divina, y que sean que tengan el alma seca de la gracia divina, y que sean y esca la gracia divina, y que sean y esca y leña seca para el infierno. tal feria, o assí al respecto todo el tiempo que no se los pagan; dilata la paga. Donde los trabajos, industria, distancia, gastos montar tanto, ni se mira sino a ganar el interesse desta manera. se lleva demasiado es por razón de lo que se presta o del tiempo, de cambio. 4. El quarto es semejante también a éste en la obra a otro lugar del reyno; mas la intención del que da los dineros, la intención del que da los dineros, y la brevedad del camino, del camino, y la demasía de lo que se lleva según los gastos y la demasía de lo que se lleva según los gastos y tiempos, parte - no consienten que este tal cambio pierda su propiedad cambio pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los dineros que se dan para Valencia que assí los da, por razón del préstamo, debaxo de tal cobertura. en otras partes que valen allá más que donde se recibieron, donde se recibieron, y le han de costar más al que las recibió, según conveniente estimación, pueden valer sus trabajos, industria encubrir el contrato; agora se haga, lo qual es mucho más peor del que hizo el préstamo toma testimonio de como no le pagan testimonio de como no le pagan y de lo que vale allá la moneda, lo que vale allá la moneda, y haze recambio de todos los dineros cambios, por la regla sobredicha, son convencidos ser usurarios, ellos todas las penas que los derechos ponen contra los logrerros. que se le estorvase, o otra razón suficiente, como aquí luego estas cosas. Pero, porque los sentidos no del todo despiertos y que no emos de creer ligeramente lo que algún doctor dize si no y el Abbad. Eodem folio, número 23. Que emos de estar más a la y señalado el §5. Folio 23, plana 1, línea 14: sobra la y con aquella suavidad de sueño se muere, a causa que el venino y assí quanto tiene y posee se convierte en debda de aquellos a y posee se convierte en debda de aquellos a quien lleva los y lugares de tractos de Castilla que un mercader, el qual y para esto hazen sus contrataciones por escripto o de palabra. y 2. Para bien averiguar esta cuestión y también toda la materia y también toda la materia de las usuras, de donde ella trava, lo y en qué consiste. En la segunda veremos si en el prestar se y qué interesse es éste. En la tercera se responderá a la y se mostrará de quantas maneras se pueden hazer estos préstamos y quando se dirá perdonar alguno liberalmente lo que le deven. En y a la larga con su respuesta y averiguación, sobre si se puede y averiguación, sobre si se puede llevar con buena consciencia lo Y las tres primeras partes van distinctas por §, mas la y determinación - no va por §, sino señalada con números y en qué consiste, digo que aunque muchos ponen muchas y después de tantos que han escripto lo recolige el Gabriel, 4 Y porque mejor se entienda, son de declarar las palabras aquí y, quanto al favor de la lengua, sería si algún truhán o otra Y señaladamente dixe " cosa que pueda ser apreciada por dinero " y según assimismo lo dizen Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 78, y el mismo Gabriel ubi supra siguiendo a la Summa Angelica - a la y alega a cada passo en esta distinción, como también en muchas y sigue el papa Adriano en el 4, donde habla de la restitución y la ensalça con muchos loores el abbad Spanhemense en el libro Y que qualquier demasía destas cause usura parece por el capítulo Y quien bien lo mirasse, con sola esta regla de Christo que dize y no morir eternalmente que no recibiere logro ni otra demasía y aquello del 25 capítulo del Levítico: " No recibas logro de tu y cae debaxo de la prohibición que aquí se dize por la boca del y así no es usura, y entonces entra el interesse que se dize del y entonces entra el interesse que se dize del daño que se recrece Y por esto también se puede conocer como de quatro maneras de y sin cargo, y el tercero y quarto son ylcitos y usurarios. 1. y el tercero y quarto son ylcitos y usurarios. 1. El primero es y quarto son ylcitos y usurarios. 1. El primero es el de los que y usurarios. 1. El primero es el de los que tienen oficio de y dan plata o moneda menuda por oro o por otra moneda mayor, o y da aquí en Toledo cierta cosa más porque se los hagan dar all, y los quiere traer a Toledo. En los quales cambios, lo que se da y como passa o se estima comúnmente, es por razón de los trabajos y peligros que están annexos a los tales cambios y a la distancia y a la distancia de los caminos y reynos estraños y cosas y reynos estraños y cosas semejantes, si algunas otras ay, las y cosas semejantes, si algunas otras ay, las quales y usurario con todos sus semejantes, es el que se llama cambio y seca las bolsas y haciendas de los que tienen necesidad; y a y haciendas de los que tienen necesidad; y a los que le usan y a los que le usan haze que tengan el alma seca de la gracia y que sean y esca y leña seca para el infierno. Y éste es de los y esca y leña seca para el infierno. Y éste es de los que prestan y leña seca para el infierno. Y éste es de los que prestan Y éste es de los que prestan dineros secos con obligación que les y aun pujan el interesse si se dilata la paga. Donde los trabajos y daños no pueden con mucho montar tanto, ni se mira sino a ganar Y así lo que se lleva demasiado es por razón de lo que se presta y por consiguiente usura maniasta, o a lo menos encubierta y en la intención, pero encubierto debaxo de cédulas de cambio, y la brevedad del camino, y la demasía de lo que se lleva según y la demasía de lo que se lleva según los gastos y tiempos, y el y el tiempo, y el pujar del interesse si el tiempo de la paga se y el pujar del interesse si el tiempo de la paga se alarga - sin y cargo de verdadero logro. ADDICIÓN. Y lo mismo es de los Y lo mismo es de los dineros que se dan para Valencia y para y para Çaragoça, o qualesquier otros lugares fuera del reyno, no Y esto, agora sea poniendo que la summa que da se le ha de pagar y le han de costar más al que las recibió, y el que hizo el y el que hizo el préstamo gana también en ello más de lo que, y gastos; agora, que es muy peor, se haga esto fingidamente sin y diabólico, endereçando las cédulas a quien no las ha de pagar, y de lo que vale allá la moneda, y haze recambio de todos los y haze recambio de todos los dineros y de lo que cuestan y de lo que cuestan tornallos a quien los prestó. + De manera que y que por consiguiente se estienden a ellos todas las penas que Y ansí con ellos deven los confessores abrir los ojos, salvo si y en la segunda parte pornemos más a la larga; que por la misma y la variedad de los casos y las opiniones de doctores,	VI.23 VI.27 VII.2 VII.13 VII.18 VII.18 1r.4 1r.10 1r.13 1r.14 1r.18 1r.20 1r.21 1r.22 1r.24 1r.25 1r.27 1r.29 1r.33 1v.1 1v.5 1v.17 1v.22 1v.23 1v.24 1v.26 1v.27 1v.29 1v.36 1v.38 2r.3 2r.4 2r.13 2r.16 2r.17 2r.20 2r.23 2r.23 2r.23 2r.24 2r.29 2r.30 2r.32 2r.33 2r.34 2r.35 2r.38 2v.1 2v.1 2v.2 2v.3 2v.3 2v.3 2v.4 2v.7 2v.9 2v.10 2v.12 2v.15 2v.19 2v.19 2v.20 2v.20 2v.23 2v.25 2v.26 2v.29 2v.32 2v.33 2v.35 3r.1 3r.4 3r.4 3r.5 3r.8 3r.10 3r.14 3r.22
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

los sentidos no del todo despiertos y la variedad de los casos	y las opiniones de doctores, especialmente sobre lo del interesse	3r.22
vezes la materia, es menester particularizar más cada cosa,	y así lo haré yo agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, que	3r.25
solamente lo declaran las sobredichas autoridades de Sant Lucas	y Ezechiel y Levítico y otras muchas que ay, mas aun también se	3r.28
lo declaran las sobredichas autoridades de Sant Lucas y Ezechiel	y Levítico y otras muchas que ay, mas aun también se determina	3r.29
las sobredichas autoridades de Sant Lucas y Ezechiel y Levítico	y otras muchas que ay, mas aun también se determina expressamente	3r.29
se determina expressamente en el capítulo Consuluuit, De usuris,	y por toda la 14 quaestio, 3, 4 y 5 con sus glosas. Donde, entre	3r.31
el capítulo Consuluuit, De usuris, y por toda la 14 quaestio, 3, 4	y 5 con sus glosas. Donde, entre otras auctoridades, dize Sant	3r.31
otra cosa que quisieres, te lo haze verdaderamente ser. "	Y Sant Ierónymo sobre el dicho capítulo 18 de Ezechiel, y se pone	3v.1
ser. " Y Sant Ierónymo sobre el dicho capítulo 18 de Ezechiel,	se pone dicta. quaestio 3, capítulo Putant, dize assimismo: "	3v.2
cosa que sea, de manera que nunca recibas más de lo que diste. "	Y el Abad en el dicho capítulo Consuluuit y en el capítulo	3v.5
más de lo que diste. " Y el Abad en el dicho capítulo Consuluuit	y en el capítulo Naviganti, eodem titulus, dize también así.	3v.6
demasia es vedada, síguese que toda cosa, por pequeña que sea	y cualquier que sea que se da por razón del préstamo, causa	3v.8
que sea que se da por razón del préstamo, causa siempre usura	y trae obligación de restituirse. Has de entender esto según lo	3v.9
mí tantas hanegas de trigo o cosas semejantes para que lo gastes,	y después me buevas otro tanto o su valor. Commodatum. Locatum.	3v.19
un cavallo o una ropa para que me tornes después la misma cosa,	y con ella el alquilé que yqualamos. Y así entre estos tres	3v.26
después la misma cosa, y con ella el alquilé que yqualamos.	Y así entre estos tres contratos se pueden aquí señalar dos	3v.26
mutuo solamente llevo algo, luego el tal contrato se haze vicioso	y se llamará contracto usurario. Si lo llevo por el commodatum	3v.31
usurario. Si lo llevo por el commodatum dexa de ser commodatum	y passa en alquilé, mas si lo llevo por el locatum o alquilé	3v.32
por el locatum o alquilé pudiendo llevar con buena conciencia,	y quédase el contrato con su nombre. Y sobre la palabra " presta	3v.33
llevar con buena conciencia, y quédase el contrato con su nombre.	Y sobre la palabra " presta " añadí esta palabra " fía ", para	3v.34
fía ", para satisfacer al romance de lo que quiere dezir mutuum,	y porque se entienda que toca también esto a los que venden trigo	3v.36
se dirá más a la larga al fin desta primera parte, §17	y 18 y en el §11 de la segunda parte. Porque, según lo	4r.2
dirá más a la larga al fin desta primera parte, §17 y 18	y en el §11 de la segunda parte. Porque, según lo nota el	4r.2
pañó que vale un ducado por un real más porque lo quieres fiado,	y por causa del tiempo te llevo aquel real, lo mismo es que si te	4r.5
aquel real, lo mismo es que si te diesse un ducado en dineros,	por él te llevasse el real de más, porque cada cosa se puede	4r.6
el que vende o contrata no ha de vender el tiempo que no es suyo.	Y entonces se dize vender el tiempo quando - como es dicho y se	4r.15
suyo. Y entonces se dize vender el tiempo quando - como es dicho	y se dirá también algo dello adelante en el §17 y según,	4r.16
es dicho y se dirá también algo dello adelante en el §17	y según, allende de otros, lo exemplifica la Summa Rosella, Usura	4r.17
no lo llevo sino solamente por causa del tiempo que espero,	y no por daño que se me siga o ganancia verisímil que se me	4r.19
la mayor parte suele acontecer, su hazienda quede a buen seguro	y la del próximo a peligro y daño. Y sobre estos fundamentos la	4r.22
su hazienda quede a buen seguro y la del próximo a peligro	y daño. Y sobre estos fundamentos la Summa Angelica, Usura 1,	4r.22
hazienda quede a buen seguro y la del próximo a peligro y daño.	Y sobre estos fundamentos la Summa Angelica, Usura 1, §58	4r.22
Y sobre estos fundamentos la Summa Angelica, Usura 1, §58,	y Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 11, articulus 3,	4r.23
en la dicha distinctio 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 9	y la Silvestrina, Usura, 2, §1, dicto. 4 y Emptio, §	4r.24
3, dubio 9 y la Silvestrina, Usura, 2, §1, dicto. 4	y Emptio, §6 y otros muchos ponen un exemplo, por donde se	4r.25
la Silvestrina, Usura, 2, §1, dicto. 4 y Emptio, §6	y otros muchos ponen un exemplo, por donde se pueda conocer	4r.25
una vara de un mismo paño o una hanega de trigo en un mismo lugar	y tiempo y entre quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o la	4r.28
de un mismo paño o una hanega de trigo en un mismo lugar y tiempo	y entre quien lo conoce, unos la aprecian que vale, o la venden a	4r.29
por doze, a los quales doze se estiende esta anchura del precio,	y cada uno destes tres precios se tiene por justo. En tal caso no	4r.34
vendo, si al que me la paga luego la doy por nueve o por diez,	y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze, porque	4r.37
de la qual fraude hablaré más largo al fin del § siguiente.	Y para este vender fiado o comprar adelantado véasse lo que	4v.5
véasse lo que diremos en fin desta primera parte, §17, 18	y 19, donde, como poco antes dixé, se tractan más a la larga	4v.6
como poco antes dixé, se tractan más a la larga estas compras	y ventas. Y también se vea lo que digo en la 2 parte al fin del	4v.8
antes dixé, se tractan más a la larga estas compras y ventas.	Y también se vea lo que digo en la 2 parte al fin del §4 y	4v.8
Y también se vea lo que digo en la 2 parte al fin del §4	y en el §11 en la primera de aquellas cinco condiciones.	4v.9
es doze, pues no sale de la anchura de los precios que corren.	Y dizen en su anotación estas personas que, después del	4v.19
los tales precios diversos a la mercadería que cada uno vende,	y sabido ya el precio de en medio que corre entre el más subido y	4v.22
y sabido ya el precio de en medio que corre entre el más subido	y el más baxo, así como es el de onze entre doze y diez, este	4v.23
el más subido y el más baxo, así como es el de onze entre doze	y diez, este precio de en medio se ha solamente de tener por	4v.24
diez, este precio de en medio se ha solamente de tener por justo	y obligatorio, para no salir dél el que algo vende, agora venda	4v.25
dél el que algo vende, agora venda al contado, agora al fiado.	Y pruévalo esto: lo primero por lo que se dize en el capítulo	4v.26
la tercera la poca cantidad en que se apartan del tal precio,	y la quarta la ygnorancia probable del tal precio y cantidad -	5r.2
del tal precio, y la quarta la ygnorancia probable del tal precio	y cantidad - sabiendo el medio de aquella anchura de los precios	5r.3
de los precios que corren, cessa ya la dicha ygnorancia probable.	Y así, ninguno que sepa el tal precio del medio podrá con buena	5r.5
a las mercaderías - después de aver llamado a mercaderes justos	y prudentes que por su diversa estimación pusieron al principio	5r.10
por su diversa estimación pusieron al principio diversos precios	y oydos los tales precios - es obligado por rigor de justicia a	5r.12
los tales precios - es obligado por rigor de justicia a señalar	y poner el medio de aquellos precios. Luego también será obligado	5r.13
precios, a seguir en lo que vende aquella ygualdad del medio.	Y dizen más, que con esta consideración del tiempo en que se	5r.16
del tiempo en que se comiença a estimar la mercadería,	y del tiempo en que ya se sabe la anchura de su estimación, se	5r.18
la cosa no puede ser en sí sino uno, así como ella es en sí una.	Y aunque por las causas sobredichas pudieran en el principio	5r.23
precios, mas ya que se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo	y lo más alto que otros ponen, no parece por qué razón el que	5r.25
por qué razón el que esto sabe ha de dexar de tener por verdadero	y proporcionado justo precio de la tal mercadería, en el tiempo y	5r.27
y proporcionado justo precio de la tal mercadería, en el tiempo	y lugar presente, el precio de en medio. Y de aquí se sigue que	5r.28
mercadería, en el tiempo y lugar presente, el precio de en medio.	Y de aquí se sigue que no queda en consciencia seguro el que, por	5r.29
§5. Esta es la sentencia de las dos personas que he dicho.	Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta opinión, y a los	5v.3
dicho. Y puesto caso que - por parecerme rigurosa esta opinión,	y a los autores della justa y obligatoria - han passado entre mí	5v.4
por parecerme rigurosa esta opinión, y a los autores della justa	y obligatoria - han passado entre mí y el que me embió las	5v.5
y a los autores della justa y obligatoria - han passado entre mí	y el que me embió las anotaciones muchas demandas y respuestas,	5v.5
entre mí y el que me embió las anotaciones muchas demandas	y respuestas, yo todavía me confirmo, salvo siempre el mejor	5v.6
de en medio, con una concordia que en el § siguiente porné,	y conque, como también dixé en el dicho §3, no aya fraude	5v.11
§3, no aya fraude ni mala intención en la cosa. Fraude	Y digo fraude, porque los que tienen las mercaderías o cosas de	5v.14
se podrían entre sí concertar de no vendellas sino a tal precio.	Y entonces, aunque entre todos corriese aquel precio, no sería	5v.16
entre todos corriese aquel precio, no sería justo ni excusable.	Y lo mismo sería si los que tienen dineros para comprar también	5v.17
la dicha anotación quasi al fin - o por comprallo adelantado,	y no porque tiene por justo precio al que no sale de aquella	5v.24
respecto del interesse, que adelante pongo en la segunda parte.	Y sobre esto haré aquí agora tres cosas. La primera será señalar	5v.26
de las dichas dos personas. La segunda, responder a las pruebas	y razones que traen. La tercera, poner la dicha concordia, con la	5v.29
poner la dicha concordia, con la qual quede salva la una opinión	y la otra. Y las causas son: la primera, razón de división	5v.31
concordia, con la qual quede salva la una opinión y la otra.	Y las causas son: la primera, razón de división suficiente. La	5v.31
La segunda: costumbre. La tercera: muchas leyes canónicas	y civiles que apruevan lo que tengo dicho. La quarta: el número	5v.33
que tengo dicho. La quarta: el número copioso de doctores graves	y zelosos del bien común que lo tienen y escriben sin este	5v.35

copioso de doctores graves y zelosos del bien común que lo tienen	y escriben sin este escrúpulo. La quinta será lo segundo que dixe	5v.35
será lo segundo que dixe, que avía de responder a las pruebas	y razones de la anotación que, a lo menos a mi juyzio, no	5v.37
de sufficiente división. Desta manera, o los que así venden	y compran saben aquella anchura del precio o no la saben. Si la	6r.1
saben aquella anchura del precio o no la saben. Si la saben	y se contentan y la han por buena - no aviendo, como dixe, fraude	6r.3
anchura del precio o no la saben. Si la saben y se contentan	y la han por buena - no aviendo, como dixe, fraude ni mala	6r.3
que diré en la tercera causa, mucho más me parece que ay rectitud	y escusa quando la anchura del precio se sabe y se quiere que	6r.17
que ay rectitud y escusa quando la anchura del precio se sabe	y se quiere que quando se ygnora. Lo qual también expressamente	6r.18
expressamente afirman, allende de otros, Antonio de Butrio	y el Panormitano en el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los	6r.20
en el capítulo Plerique, De imm. eccle., a los quales algebra	y sigue la Summa Rosella, Emptio, §8. Segunda causa. La	6r.21
como se dize en el capítulo Cum dilectus, Extra, De consue.,	y lo nota para este nuestro caso el Gabriel en la dis. 15,	6r.24
1, notable 3, regula 2 - es muy buena intérprete de las leyes.	Y ésta es principal regla para conocer el justo precio quando,	6r.26
para conocer el justo precio quando, para aquel mesmo tiempo	y lugar, no ay otra ley o tassa justamente hecha por el que rige	6r.28
lo dize Scoto en la dicha distinctio 15, quaestio 2, articulus 2	y Gabriel después dél en la dicha regla 2, y el arçobispo de	6r.30
2, articulus 2 y Gabriel después dél en la dicha regla 2,	y el arçobispo de Florencia en el dicho §3, y el papa	6r.31
dicha regla 2, y el arçobispo de Florencia en el dicho §3,	y el papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3, y otros muchos	6r.31
§3, y el papa Adriano en el 6 quodlibet, articulus 3,	y otros muchos que callo por evitar prolixidad. Tercera causa. La	6r.32
Tercera causa. La tercera causa dixe ser muchas leyes, etcétera.	Y contra lo que aquí la anotación condena que, sabiendo los que	6r.36
lo que aquí la anotación condena que, sabiendo los que compran	y venden los precios extremos y el medio no se pueden apartar del	6r.37
que, sabiendo los que compran y venden los precios extremos	y el medio no se pueden apartar del medio, allende de lo que dixe	6r.38
la regla del derecho en el sexto, que al que sabe la cosa	y la consiente, no se haze injuria ni engaño. Ésta es ley	6v.2
Ésta es ley canónica, la qual assimismo haze que sea justo	y bueno y no se diga ser ajeno lo que según ella se llevaré, como	6v.4
es ley canónica, la qual assimismo haze que sea justo y bueno	y no se diga ser ajeno lo que según ella se llevaré, como lo dize	6v.4
a Macedonio. No es - dize - ajeno lo que se tiene según derecho,	y lo que es de derecho es justo, y lo que es justo es bueno. Haze	6v.8
lo que se tiene según derecho, y lo que es de derecho es justo,	y lo que es justo es bueno. Haze también a esto lo que en	6v.8
lo que en sententia dize el mismo Sant Augustín contra Petiliano,	y se pone 23, quaestio 4, Qui peccat, que no es pecado lo que se	6v.10
a lo que la ley consiente. Muchas leyes civiles reprovadas.	Y hase de entender esto de la ley divina o canónica, o de la	6v.14
muchas de las quales cosas pone el Ángel, lex, §4 al fin,	y la Silvestrina, lex, §9, 10 y 11. También dize la ley Nemo,	6v.17
pone el Ángel, lex, §4 al fin, y la Silvestrina, lex, §9, 10	y 11. También dize la ley Nemo, ff. De re. iu. que ninguno haze	6v.18
daño a otro, sino el que haze lo que el derecho no consiente.	Y otra cosa semejante se pone en el capítulo Cum ecclesia	6v.20
Cum ecclesia vultarana de elect. Assí que, para con quien lo sabe	y lo quiere, de la manera que dixe en la primera causa no ay que	6v.21
la manera que dixe en la primera causa no ay que tener escrúpulo.	Y para con quien no lo sabe, también allí excluyamos el escrúpulo	6v.23
Y para con quien no lo sabe, también allí excluyamos el escrúpulo,	y exclúele más lo que diximos de la costumbre, que es buena ley	6v.24
lo que diximos de la costumbre, que es buena ley no aviendo otra.	Y aun da a todo esto más confirmación el estatuto del concilio	6v.25
que vendían las cosas más caras a los caminantes que a otros.	Y no se les manda allí que tomen el precio de en medio, sino que	6v.28
que, qualquier precio que comúnmente corra en la plaça será justo	y excusable, no concurriendo, como arriba dixe, fraude ni malicia	6v.31
para sacar la moderada ganancia que digo al fin desta respuesta	y en el §11 de la segunda parte, y no solamente por fiallo	7r.5
al fin desta respuesta y en el §11 de la segunda parte,	no solamente por fiallo. Y otro tanto también se podría dezir	7r.6
en el §11 de la segunda parte, y no solamente por fiallo.	Y otro tanto también se podría dezir de la diferencia que ay del	7r.6
qual assimismo tienen Sancto Thomás, Scoto, el Gabriel, Adriano	y Sancto Antonino - en los lugares que en la causa siguiente	7r.11
Antonino - en los lugares que en la causa siguiente alegaré -	y otros muchos, que los que venden y compran, siendo entre sí	7r.12
la causa siguiente alegaré - y otros muchos, que los que venden	y compran, siendo entre sí contentos, aunque se aparten algún	7r.12
que el uno al otro se quieren hazer donación de aquello poco,	y que lo tal poco no quita la ygualdad de la justicia, como	7r.15
quatro condiciones que ponen la Summa Angelica, emptio, §7	y, después della, el Gabriel ubi supra, notable 4, o las tres a	7r.26
que assí el que compra como el que vende conozcan la cosa	su valor y qualidad; la tercera, que en ninguno dellos aya tal	7r.31
assí el que compra como el que vende conozcan la cosa y su valor	y qualidad; la tercera, que en ninguno dellos aya tal necessidad	7r.31
de la mitad del justo precio porque, como dizen Sancto Thomás	y también el Innocencio en el capítulo In civitate, De usuris y	7r.35
y también el Innocencio en el capítulo In civitate, De usuris	y otros muchos, aunque esto se consienta en el foro judicial no	7r.36
quarta causa es los muchos doctores que, allende de los derechos	y razones aquí puestas, dizen ser justo y excusable precio el que	7v.6
allende de los derechos y razones aquí puestas, dizen ser justo	y excusable precio el que no sale de aquella anchura que diximos	7v.6
de Scoto en la distinctio 15 del quarto, quaestio 2, articulus 2	y del Ricardo, quolibet 2, quaestio 23, articulus 4, y al Gabriel	7v.9
articulus 2 y del Ricardo, quolibet 2, quaestio 23, articulus 4,	y el Gabriel, donde allí dixe, y en el articulus 3, dubio 9, y en	7v.10
2, quaestio 23, articulus 4, y al Gabriel, donde allí dixe,	en el articulus 3, dubio 9, y en la quaestio 10, articulus 1,	7v.10
4, y al Gabriel, donde allí dixe, y en el articulus 3, dubio 9,	y en la quaestio 10, articulus 1, notables 3 y 4, después de	7v.11
3, dubio 9, y en la quaestio 10, articulus 1, notables 3	y 4, después de Henrrique de Assia y Gerson. Agora añado a Sancto	7v.11
10, articulus 1, notables 3 y 4, después de Henrrique de Assia	y Gerson. Agora añado a Sancto Thomás, que tiene también lo mismo	7v.12
también lo mismo, 2 - 2, quaestio 11, articulus 1 Ad primum,	y al Gayetano en la Summa, título Emptio y título Venditio, y al	7v.13
articulus 1 Ad primum, y al Gayetano en la Summa, título Emptio	y título Venditio, y al arçobispo de Florencia, 2 parte, título	7v.14
y al Gayetano en la Summa, título Emptio y título Venditio,	al arçobispo de Florencia, 2 parte, título 16, §3,	7v.14
de Florencia, 2 parte, título 16, §3, membro 1 et 2,	y al papa Adriano, quodlibet 6, articulus 3, y a la Summa	7v.15
3, membro 1 et 2, y al papa Adriano, quodlibet 6, articulus 3,	y a la Summa Silvestrina, Emptio, §6, y Usu. 2, §1	7v.15
6, articulus 3, y a la Summa Silvestrina, Emptio, §6,	y Usu. 2, §1, y a la Rosella, Emptio, §8 y Usu. 2,	7v.16
y a la Summa Silvestrina, Emptio, §6, y Usu. 2, §1,	y a la Rosella, Emptio, §8 y Usu. 2, §13 In	7v.16
§6, y Usu. 2, §1, y a la Rosella, Emptio, §8	y Usu. 2, §13 In additione, con Antonio de Butrio y el	7v.17
rrafo 8 y Usu. 2, §13 In additione, con Antonio de Butrio	y el Panormitano, que en el dicho §8 alega la Rosela. Y	7v.17
y el Panormitano, que en el dicho §8 alega la Rosela.	Y assí podría añadir otros 100. Respuestas a las pruebas de la	7v.18
mi parecer, no concluyen eficazmente lo que pretenden las pruebas	y razones de la anotación, y esto veamos agora. Respuesta ad	7v.21
lo que pretenden las pruebas y razones de la anotación,	y esto veamos agora. Respuesta ad capítulo Naviganti. A la	7v.22
vender de presente, sino al tiempo para el qual ay aquella dubda.	Y assí lo que quiere dezir aquel capítulo es que los tales no se	7v.33
precios que no sale de la anchura sobredicha que corre es justo	y excusable. Y assí se ha de entender el más o menos deste	7v.38
no sale de la anchura sobredicha que corre es justo y excusable.	Y assí se ha de entender el más o menos deste capítulo, y también	7v.38
Y assí se ha de entender el más o menos deste capítulo,	y también lo que yo digo adelante al fin del §17, que	8r.1
§17, que donde ay dubda ha de correr el peligro por ygal	y qualquier otra cosa semejante, según también lo añado allí.	8r.3
también lo añado allí. Pues, como dixe al fin del dicho §3	y aquí agora lo he más largamente mostrado, no saliendo de	8r.5
de aquella anchura de la manera arriba dicha el precio es justo,	y nunca condenan las leyes ni doctores ni aun tampoco la razón	8r.7
doctores ni aun tampoco la razón sino el precio que no es justo.	Y assí no ay aquí similitud contra nuestra determinación. Ad	8r.8
aquellas quatro circunstancias para la donación que allí se dize,	los doctores que yo he alegado escriben que concurre en estos	8r.14
tiene necesidad, sino que la quiera para fausto o superfluidad.	Y aunque éste la quiera para tal fin, no sabiendo el precio o no	8r.17
con buena consciencia más del justo precio que emos dicho.	Y assí quedaría en esto excluyda esta primera circunstancia de la	8r.21
el precio, poniendo que passe el contrato entre mercaderes sabios	y cursados que entre sí contractan cada día, a los quales tampoco	8r.25
salir del justo precio, fuera de las maneras que emos dicho.	Y lo mismo se podría también dezir de las otras dos	8r.27

sino a los que, sabiendo los dichos precios se apartan del medio serán, como queda provado especialmente en la primera causa queda provado especialmente en la primera causa y en la tercera. medio, sino que basta poner el justo precio de que emos hablado. también lo dize el Gabriel ubi supra, notable 3, regula segunda. otro. Que puede uno rescibir más daño que otro en lo que vende puede crecer el precio, que no puede crecer el que no le recibe. el que no le recibe. Y este daño podría ser - como dizen Scoto teniendo el que vende o trueca alguna cosa necessidad della, y fuesse atraído por otro a que se la vendiesse o trocasse. qual uno que vende mucho puede ganar más que el que vende poco, o por tan bueno dallo por diez o onze, como el otro por doze, diez o onze, como el otro por doze, y así de casos semejantes. el precio de en medio, para todos no sería justo el tal precio, consiguiente serían algunos agraviados, lo qual se deve evitar. porque esta annotación es de personas de tan yllustres ingenios puede sacar de su contractación por el tiempo que emplea. Redemptor dize, Lucas 10, digno es el que trabaja de su galardón, uno haga con su próximo lo que consigo querría que fuesse hecho a su costa, ni planta viña que no deva comer de su fructo etc., no deva comer de su fructo etc., y que aun, como lo ponen Scoto y que aun, como lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis después dél, salario a quien truxesse las cosas necessarias de otras partes, que dize en esta annotación de guardar el medio de los precios, los que venden, desta manera. Concordia entre la primera opinión extremo, o el que bastare para la moderada ganancia que he dicho. deve considerar que, así como la muchedumbre de los compradores la muchedumbre de los compradores y la necessidad de los tiempos y la necessidad de los tiempos y la mucha costa, industria de los tiempos y la mucha costa, industria y trabajo que se pone, industria y trabajo que se pone, y la diversidad de las tierras usu. 2, §1, así también la poca costa, industria 2, §1, así también la poca costa, industria y trabajo, la poca costa, industria y trabajo, y los tiempos prósperos, y los tiempos prósperos, y la muchedumbre de las mercaderías y poquedad de los compradores los hazen abaxar. los hazen abaxar. Y por tanto, aunque uno aya comprado caro en los precios no podría, según dizen el Ángel usu. 1, §59 porque entonces ya saldría, el que así vendiesse, del medio del medio y aun de la anchura de los precios que corren, dubda que podía valer la cosa más o menos al tiempo de la paga. contradigo a lo que poco antes puse - que según ley divina de su tracto una moderada ganancia, contra la qual ley divina respondo que esto postrero assimismo se funda en las mismas leyes postrero assimismo se funda en las mismas leyes y en toda razón se funda en las mismas leyes y en toda razón y justicia, demasía, que verdaderamente es logro por todas las leyes vedado, lo resumen la Summa Angelica en el título usu. 1, in principio, y después della el Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 o fía sino por la demasía que se le ha de seguir. Propria usura. demasía que se le ha de seguir. Propria usura. Y la tal es propia 6: " Dad prestado, no esperando por ello alguna otra cosa ", no esperando por ello alguna otra cosa ", y por lo del Levítico Levítico y del propheta Ezechiel puesto arriba en el §2, 2, y según lo determina la yglesia en el dicho capítulo Consuluit determina la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en otros, Consuluit y en otros, y que queda dicho sobre la primera palabra de Ales en la 3 parte, quaestio 36, membro 4, articulus 1, 1, y en la quaestio 66, De precepto mutui, membro quarto, quaestio 66, De precepto mutui, membro quarto, y comúnmente unos también dize Sancto Thomás, ubi supra, articulus 1, ad quartum, deudor dale alguna cosa mostrando hazello por causa del préstamo, siempre consigo, allende del pecado mortal, cargo de restitución. Y ansí quieren muchos que se entienda el dicho capítulo Consuluit muchos que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, allí el Abbad, como también lo notan comúnmente los summistas por donde se conozca que el que presta dessea la tal demasía, tal demasía, y el que la da se mueve de su libre voluntad a dalla el 4 de las Sentencias, distinctio 15, quaestio 5, articulus 5, distinctio, quaestio 2, articulus 2, como también le entiende quaestio 3, §7, que brevemente declara estas intenciones, de Florencia, 2 parte, título 2, capítulo 5, § penúltimo, 5, § penúltimo, y la Silvestrina, usu. 6, §3, y la Silvestrina, usu. 6, §3, y otros canonistas usu. 6, §3, y otros canonistas y theólogos a quien alega y sigue la Summa Angelica, restitutio 1, in verbo " usurarius ", restitutio 1, in verbo " usurarius ", y otros summistas. cosa ajena, ni por consiguiente ser obligado a restitución ". si el que recibe prestado ofrece alguna cosa al que le presta, lo qual se habla más largo en la addición que se sigue, §8 y así por consiguiente escusa a los que no los saben, lo qual se y en la tercera. Y así en esta razón tampoco ay similitud para Y así en esta razón tampoco ay similitud para nuestro caso. A lo Y quando está puesto tal precio justo, aquel se ha de seguir en Y la razón de mi dubda es lo uno, por lo arriba dicho en la y así crecer el precio. Porque es possible que uno reciba daño Y este daño podría ser - como dizen Scoto y Sancto Thomás ubi y Sancto Thomás ubi supra - tiniendo el que vende o trueca alguna y fuesse atraído por otro a que se la vendiesse o trocasse. Y Y digo atraído porque, como también lo nota allí el Gabriel, no y por consiguiente terná por mejor o por tan bueno dallo por diez y así de casos semejantes. Y ayuda a esto lo que dize el Ángel, Y ayuda a esto lo que dize el Ángel, usu. 1, §59, que el y por consiguiente serían algunos agraviados, lo qual se deve Y así la razón no concluye. Mas finalmente, porque esta y letras, como ya dixee, atento que el mercader o tractante que y trabajos et industria que pone una moderada ganancia, agora y precepto es natural que cada uno haga con su próximo lo que y que, assimismo, según el Apóstol, 1 Cor., 9, ninguno sirve o y que aun, como lo ponen Scoto y Nicolao de Orbellis después dél y Nicolao de Orbellis después dél, y también Gabriel, el y también Gabriel, el gobernador de la República devría dar muy y las guardasse para vendellas a quien las uviesse menester - y lo que yo tengo dicho, que basta no salir de la anchura de los y lo que la annotación dize. Que si, llevando solamente aquel Y señaladamente digo " para los que venden ", porque los que y la necessidad de los tiempos y la mucha costa, industria y y la mucha costa, industria y trabajo que se pone, y la y trabajo que se pone, y la diversidad de las tierras y poquedad y la diversidad de las tierras y poquedad de las mercaderías y poquedad de las mercaderías hazen subir los precios, como lo y trabajo, y los tiempos prósperos, y la muchedumbre de las y los tiempos prósperos, y la muchedumbre de las mercaderías y la muchedumbre de las mercaderías y poquedad de los compradores y poquedad de los compradores los hazen abaxar. Y por tanto, Y por tanto, aunque uno aya comprado caro y puesto mucha costa, y puesto mucha costa, si después por alguna causa destas y la Silvestrina, usu. 2, §1, sacar la tal ganancia, ni y aun de la anchura de los precios que corren, y por solamente y por solamente fiallo querría llevar más de lo justo, lo qual Y si alguno quisiesse dezir que por esta exception que aquí hago y natural el que lícitamente tracta puede sacar de su tracto una y natural no ay otra ley ni costumbre que pueda valer - respondo y en toda razón y justicia, y contra los que por sólo fiar la y justicia, y contra los que por sólo fiar la cosa quieren llevar y contra los que por sólo fiar la cosa quieren llevar demasía, y así no contradize lo uno a lo otro. + §6 Palabra tercera. La y después della el Gabriel ubi supra, articulus 1, notable 1 y y otros muchos: una que se llama principal, otra que es segunda. Y la tal es propia y verdadera usura, dañada por aquello que ya y verdadera usura, dañada por aquello que ya diximos que el Señor y por lo del Levítico y del propheta Ezechiel puesto arriba en el y del propheta Ezechiel puesto arriba en el §2, y según lo y según lo determina la yglesia en el dicho capítulo Consuluit y en otros, y que queda dicho sobre la primera palabra y lo pone y que queda dicho sobre la primera palabra y lo pone Alexandre de y lo pone Alexandre de Ales en la 3 parte, quaestio 36, membro 4 y en la quaestio 66, De precepto mutui, membro quarto, y y comúnmente unos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual también dize y el Gabriel, articulus 1, notable 2 en la respuesta al sexto y el que presta lo recibe también por la misma causa. En estas Y ansí quieren muchos que se entienda el dicho capítulo Consuluit y su glosa, y lo que dize allí el Abbad, como también lo notan y lo que dize allí el Abbad, como también lo notan comúnmente los y hartos theólogos, algunos de los quales alegaré luego. Mas si y el que la da se mueve de su libre voluntad a dalla y no porque y no porque vea que el que presta la quiere o demanda, puesto que y Scoto, eadem distinctio, quaestio 2, articulus 2, como también y lo dize Nicolao de Orbellis, eadem distinctio, quaestio 3, y el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 2, capítulo 5, y la Silvestrina, usu. 6, §3, y otros canonistas y y otros canonistas y theólogos a quien alega y sigue la Summa y theólogos a quien alega y sigue la Summa Angelica, restitutio 1 y sigue la Summa Angelica, restitutio 1, in verbo " usurarius ", y otros summistas. Y las palabras del Scoto son éstas: " Sola la Y las palabras del Scoto son éstas: " Sola la voluntad, no Y dize también el Gabriel ubi supra, articulus 1, casi al medio y expressamente dize que no lo da por causa del préstamo que le y 9. Doctor Medina. Ya dixee en el prólogo y primero también en	8r.31 8r.35 8r.36 8v.4 8v.7 8v.12 8v.15 8v.16 8v.17 8v.18 8v.27 8v.29 8v.29 8v.34 8v.35 9r.1 9r.4 9r.8 9r.9 9r.12 9r.12 9r.13 9r.15 9r.17 9r.21 9r.27 9r.33 9r.34 9r.34 9r.35 9r.35 9r.37 9r.38 9r.38 9v.1 9v.2 9v.2 9v.5 9v.8 9v.9 9v.12 9v.15 9v.17 9v.19 9v.19 9v.19 9v.21 9v.27 9v.28 9v.34 9v.34 9v.36 9v.36 9v.37 9v.38 9v.38 10r.1 10r.2 10r.2 10r.3 10r.4 10r.14 10r.21 10r.22 10r.22 10r.23 10r.26 10r.27 10r.32 10r.32 10r.33 10r.34 10v.1 10v.1 10v.1 10v.2 10v.3 10v.8 10v.10 10v.16
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. Ya dixe en el prólogo	y primero también en este lugar como, allende de las	10v.18
el insigne doctor Juan de Medina, canónigo que fue en la yglesia	y cathedrático de theología en la Universidad de Alcalá, única	10v.22
toda facultad, si algún juyzio ay en mí, para que quisiesse velle	y dezirme su parecer. El qual, de seys cosas que me respondió le	10v.25
enmendar en todo él las dos se contienen en este §7.	Y la primera es en lo que digo que, si el que presta no muestra	10v.27
que, aunque no aya señales, sola la voluntad obliga a restituyr,	y que por tanto se devría dezir aquí que no ay obligación de	10v.32
llevar la tal demasía por razón del préstamo no lo puede retener,	y que así será obligado a una de las dos cosas, esto es, o a	10v.35
del que presta agora no, la restitución no será obligatoria.	Y si, por el contrario, no la da de su libre voluntad sino por el	11r.5
pero no obstante todo digo que esta enmienda me parece muy bien,	y que lo primero es para más restreñir los logros, y lo segundo	11r.9
muy bien, y que lo primero es para más restreñir los logros,	y lo segundo para más alivio de la restitución. Pero en mí	11r.10
se pone una limitación a este segundo dicho del señor Medina,	y también al dicho §7, que deve ser mirada para no errar.	11r.13
de la usura mental, que es quando solamente está en el corazón	y voluntad, sin pedilla ni mostralla por de fuera, hizieron los	11r.17
son o a dexar aquella voluntad o a restituyr lo que le dieren.	Y la razón principal desto, según dizen, es porque, como muy bien	11r.24
prestáys ", mas aun también es vedada la voluntad del tal logro,	y dizen más los dichos dos autores. Mas, porque esta materia es	11r.29
más los dichos dos autores. Mas, porque esta materia es delicada,	y respondiendole a ella sin muchas distinciones no se puede bien	11r.30
la verdad de quando ay obligación para restituyr la usura mental	dar y quando no, es de saber que el que da alguna demasía por lo que	11r.32
dar no de gana ni graciosamente, o la puede dar graciosamente	y de su propia gana. Distinción en el dar y recibir de la	11r.35
dar graciosamente y de su propia gana. Distinción en el dar	y recibir de la demasía. Si no la da graciosamente, otra vez se	11v.1
conviene saber que el otro no da aquella demasía graciosamente	y el que la recibe lo sabe o puede saberlo, de qualquier manera	11v.7
agora sea con ánimo usurario agora no, es obligado a la restituyr;	y también es obligado a restituylla si es verdad lo segundo,	11v.10
toma la tal demasía con intención liberal, esto es, con buena fe	y sana consciencia, creyendo con ygnorancia invencible que le es	11v.26
sobre dicha ygnorancia invencible no es obligado a la restituyr.	Y con esta modificación se ha de entender lo sobredicho que el	11v.32
a restituyllo porque bastava dexar aquella ruyn intención	y tomallo por liberal dádiva, como él piensa que se le da, según	12r.6
lo primero es verdad, conviene saber que sabe que lo da liberal	y graciosamente, no es usura si lo toma él también como dado	12r.18
aquella intención no es hecho lícitamente señor de lo que recibe;	y así no es obligado absolutamente a restituyllo, porque le	12r.23
a restituyllo, porque le basta que mude la intención.	Y desta manera se han de entender Scoto y Ricardo quando afirman	12r.25
que mude la intención. Y desta manera se han de entender Scoto	y Ricardo quando afirman que el tal no es obligado a restitución	12r.25
es probable, halo de restituuyr hasta que le conste lo contrario	y lo tome con buena intención. Pero si la dubda es liviana, o ha	12r.30
con buena intención. Pero si la dubda es liviana, o ha de vencer	y echar de sí aquella dubda y tomallo con buena intención, o alo	12r.31
la dubda es liviana, o ha de vencer y echar de sí aquella dubda	y tomallo con buena intención, o alo de restituuyr mientras no	12r.32
juza, es obligado a restituyllo hasta que le conste lo contrario	y lo tome con buena intención. Si lo juzga livianamente ha de	12v.3
probablemente que no se la dan por manera de dádiva liberal	y graciosamente dada sino por el préstamo, es obligado a	12v.13
dada sino por el préstamo, es obligado a restituylla;	y también si la dubda es liviana y no la desecha de sí, pero que	12v.14
es obligado a restituylla; y también si la dubda es liviana	y no la desecha de sí, pero que no será obligado si de sí la	12v.15
por causa del préstamo, aunque ninguna señal muestre de fuera	y aunque el que se la da la dé liberalmente, es assimismo	12v.18
a restituuyr lo que le dieren, que es contra la sentencia de Scoto	y Ricardo y los otros doctores que yo alegué en el dicho capítulo	12v.21
lo que le dieren, que es contra la sentencia de Scoto y Ricardo	y los otros doctores que yo alegué en el dicho capítulo, §	12v.22
alegué en el dicho capítulo, §7. Distinción de Adriano.	Y parece, quanto a la principal sentencia, sacarse esta	12v.24
quarto de las Sentencias hablando del sacramento de la penitencia	y restitución, dubio 8; donde, después de aver dicho lo que aquí	12v.26
alguna cosa más de lo que presta es obligado a restitución.	Y para concordia de las opiniones contrarias que sobre esto ay,	12v.30
dañada es causa que sea logro lo que recibe el que presta,	y otras veces no. Entonces es causa quando al principio prestó	12v.33
es causa quando al principio prestó sus dineros por benivolencia	y amistad, sin esperanza ni intención de recibir cosa alguna por	12v.35
de lo que él dio prestado, recíbelo por causa de lo que prestó.	Y así esto que recibe es ya usura y por consiguiente es obligado	13r.1
por causa de lo que prestó. Y así esto que recibe es ya usura	por consiguiente es obligado a restituyllo, porque la intención	13r.1
tienen de aquella demasía, han de ser juzgados que hazen mal etc.	Y entonces no es causa la intención deste logro quando, puesto	13r.7
como también lo recibiría aunque no uviesse prestado cosa alguna,	y así no es obligado a restitución, en el qual caso - dize - ha	13r.13
en el qual caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo	y Scoto ya dicha. Y aunque se uviesse hecho concierto que se le	13r.15
caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto ya dicha.	Y aunque se uviesse hecho concierto que se le diesse aquella	13r.15
le diesse aquella demasía, si después renuncia el tal concierto	y recibe lo que le es dado liberalmente, tampoco será obligado a	13r.17
tampoco será obligado a restitución. Todo esto es de Adriano.	Y aquí también pone la razón porque en la symonia la intención	13r.19
mental, si de fuera no es manifestada no obliga a restitución,	y la usura sí. La qual razón pone también el Abbad en el capítulo	13r.21
qual razón pone también el Abbad en el capítulo final de Simo.,	y con la sobredicha distinción de Adriano concuerda también	13r.22
también Conrado en sus contractos, questio 29, conclusión 3, 4	y 5. Resolución de lo aquí dicho. De manera que, desta anotación	13r.24
y 5. Resolución de lo aquí dicho. De manera que, desta anotación	de la sentencia de Adriano y Conrado resultaría que lo que	13r.26
De manera que, desta anotación y de la sentencia de Adriano	y Conrado resultaría que lo que dixo el doctor Medina en la	13r.26
o juzga con ygnorancia invencible que se la dan liberalmente	no por causa del préstamo, y él también la recibe desta manera	13r.33
que se la dan liberalmente y no por causa del préstamo,	él también la recibe desta manera. Como se ha de entender lo	13r.34
la recibe desta manera. Como se ha de entender lo que dizen Scoto	y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros que	13r.35
manera. Como se ha de entender lo que dizen Scoto y Ricardo.	Y que lo que dizen Ricardo y Scoto y los otros que alegué en el	13r.36
entender lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo	y Scoto y los otros que alegué en el dicho §7 se ha	13r.36
lo que dizen Scoto y Ricardo. Y que lo que dizen Ricardo y Scoto	y los otros que alegué en el dicho §7 se ha también de	13r.36
de llevar alguna demasía sin mostrar por de fuera que la quiere,	y aun en caso que la muestre, pero después, antes que nada reciba	13v.1
muestre, pero después, antes que nada reciba, muda la intención,	y que de otra manera no ha lugar lo que dizen Scoto y Ricardo.	13v.2
la intención, y que de otra manera no ha lugar lo que dizen Scoto	y Ricardo. Declaración de lo que dixo el doctor Medina. Agora	13v.3
lo que dixo el doctor Medina. Agora queda que yo diga mi parecer.	Y quanto a lo primero, digo que de las dos cosas que después del	13v.5
entonces será obligado a dexar aquella intención o restituuyr.	Y la segunda cosa, en lo que dize que si el que da la demasía la	13v.13
se lo viene a restituuyr, según lo digo en la 3 parte, §7	y lo afirma también el arçobispo de Florencia, 2 parte, título 1	13v.18
la intención del que le presta, pero en fin, si él de su libre	y pura voluntad, por manera de dádiva graciosa le quiere dar algo	13v.21
declarando al que presta que se lo da por tal manera de dádiva,	y que de todo en todo quiere que sea suyo, no es obligado a	13v.23
lugar si el que recibe el préstamo no lo diesse con aquella libre	y pura voluntad, sino por no ser tenido por ingrato o con temor	13v.27
el que haze el préstamo, aunque prestasse movido por charidad	el otro le uviesse dado aquello de su voluntad y sin ver que se	13v.31
por charidad y el otro le uviesse dado aquello de su voluntad	y sin ver que se lo pedía, sería obligado aquel que prestó a	13v.32
aunque ay tantos doctores para lo que dixe en el dicho §7	y aun más de los allí alegados, las divisiones empero y	14r.3
§7 y aun más de los allí alegados, las divisiones empero	y fundamento de la anotación, y las razones de Adriano y	14r.4
alegados, las divisiones empero y fundamento de la anotación,	las razones de Adriano y Conrado, y parecer del doctor Medina	14r.4
empero y fundamento de la anotación, y las razones de Adriano	y Conrado, y parecer del doctor Medina, y la determinación	14r.5
fundamento de la anotación, y las razones de Adriano y Conrado,	y parecer del doctor Medina, y la determinación también del	14r.5
y las razones de Adriano y Conrado, y parecer del doctor Medina,	la determinación también del Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto	14r.5
la 2 - 2 de Sancto Thomás quaestio 78, articulus 1 ad quartum	y en la summa título Usura mentalis - que conforma con estos	14r.7
usura mental que se está en el pensamiento obliga a restitución -	y el camino más seguro que en tales cosas se deve siempre escoger	14r.9
parezca que se deve tener lo contenido en esta dicha anotación	y sentencia de Adriano, juntando con ella la declaración que aquí	14r.12

- la declaración que aquí he dado a las palabras del doctor Medina Medina y lo que agora puse que dezía el arçobispo de Florencia, restituylla sabiendo después lo contrario, si la cosa está en pie sin pedillo ni mostrar señal alguna que quiere o espera esto. Esto determina assimismo la glosa en el dicho capítulo Consuluit la glosa en el dicho capítulo Consuluit y el Abbad allí, del maestro, hablando del quarto precepto de la segunda tabla, segunda tabla, y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, 2, quaestio 78, articulus 2, y el Ricardo en el lugar ya dicho articulus 2, y el Ricardo en el lugar ya dicho y otros muchos. porque los beneficos hechos de una parte a otra encienden hechos de una parte a otra encienden y abivan la charidad. ubi supra, articulus 2, in respon., ad tertium et quartum, respon., ad tertium et quartum, y la Summa Angelica que le alega Angelica que le alega y sigue, ubi supra, §1 al final, artículo 5 algo antes del fin, que lo tiene también a la letra, y el Gayetano en el lugar alegado en el § antes deste. ni por palabra, como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem palabra, como lo dize el mismo Sancto Thomás ibidem y el Gabriel, lo ponen también en la glosa en el dicho capítulo Si feneraveris, capítulo Si feneraveris, y el Abbad en el capítulo Salubriter y el Abbad en el capítulo Salubriter y Consuluit, De usuris y Consuluit, De usuris y la Summa Angelica, ubi supra, §4 civil. Porque esto sería ya obligar de necesidad al que presta, que causa usura, tiene por principal respecto su provecho causa usura, tiene por principal respecto su provecho y ganancia que no es usuraria, tiene por principal la charidad o amistad conveniencia o concierto de escriptura, o de palabras o de señas según se dixo agora sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, se dixo agora sobre la palabra tercera, §6, 7, 8, y 9. la palabra " speres " en el dicho capítulo Si feneraveris, " speres " en el dicho capítulo Si feneraveris, y la glosa allí, y la glosa allí, y la palabra " sperantes ", Lucas 6, palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el dicho capítulo Consuluit, y en el dicho capítulo Consuluit, y las autoridades del Levítico y Ezechiel al principio alegadas. Palabra quinta. La quinta los otros casos en que lícitamente se puede llevar demasia. §13. ubi supra, fuera de los contractos de las ventas, compras Abbad, en el dicho capítulo Conquestus pone los seys de la glosa Conquestus pone los seys de la glosa y otros seys sobrellos, El primero es quando alguna possessión está enajenada injustamente por otra manera satisfacerse, o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo pone la Summa Angelica por primero de sus casos, yo aquí no declaro, porque no sé en España donde se acostumbre, 2. El segundo de la glosa es del yerno que no ha recibido el dote 3. El tercero, quando el que presta no es pagado a su término, por ellos se da sea convenible, esto es, el que comúnmente se usa es, el que comúnmente se usa y se tiene por justo en los lugares se tiene por justo en los lugares y al tiempo en que se compran, Lo qual todo, allende de otros muchos doctores, concluye docta y largamente el Gabriel, distinctio 15, quaestio 12, Per totum, más o menos, como se dirá en fin desta segunda parte, §17 18. 10. El décimo, quando lo que se da demasiado es dado graciosa tiene en posesiones o cosas de lícita ganancia. 13. El XIII quien justamente podemos matar, o tomar sus haciendas. ADICIÓN. hablan Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 66, articulus 8, ad secundum 8, ad secundum y el Innocencio in capítulo Super his, De voto y resolutoriamente la Silvestrina, In Fidelitas, §7. + y en el Gabriel ubi supra, quaestio 11, artículo 1, notable 2 aquellos sus casos ay más verdaderamente interesse que usura, casos ay más verdaderamente interesse que usura, y el 7, 8, 11 11 y 12 de los que añade el Abbad pertenecen también a interesse, pertenecen también a interesse, y el 9 es escusado por la duda, 9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva liberal, articulus 1 poco antes de la réplica, toma hombre lo que es suyo toma hombre lo que es suyo y no es ganancia usuraria, muy bien en lo del interesse ay la diferencia que adelante parecerá, que la pena no sea puesta con engaño para encubrir la usura. capítulo Conquestus, quando yo te vendo una heredad al quitar Florencia en la segunda parte, título 1, capítulo 7, §23, de los años o meses se entienda incurrir el deudor en la pena, en la dicha quaestio 11, artículo 1, notable 2, según esto si verisimilmente se presume que ha de valer entonces mucho más porque lo que se lleva entonces demasiado es por causa del tiempo entonces demasiado es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad en el dicho capítulo Naviganti esto conciertan el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y otros. y otros. Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa que podía la tal cosa valer más o menos al tiempo de la paga. La segunda manera que Scoto pone es quando no passa contrato. y lo que agora puse que dezía el arçobispo de Florencia, y la limitación también que pone el Gayetano, diziendo que el que y su hacienda ha crecido por aquello, pero no de otra manera. + § Y en esta intención no ay culpa, ni haze al hombre usurario, y el Abbad allí, y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 y Sant Buenaventura en el tercero, distinctio 37 sobre la letra y Sancto Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y el Ricardo en y el Ricardo en el lugar ya dicho y otros muchos. Y así dize el y otros muchos. Y así dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1, Y así dize el Gabriel, ubi supra, articulus 1, al fin del primer y abivan la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene Sancto Thomás Y lo mismo en sentencia tiene Sancto Thomás, ubi supra, articulus y la Summa Angelica que le alega y sigue, ubi supra, §1 al y sigue, ubi supra, §1 al final, y el Astense en el libro 14v.17 y el Astense en el libro 3, título 11, artículo 5 algo antes del 14v.17 y el Gayetano en el lugar alegado en el § antes deste. Y Y desto también se habla adelante en la tercera parte, §3 y el Gabriel, y lo ponen también en la glosa en el dicho capítulo y lo ponen también en la glosa en el dicho capítulo Si y el Abbad en el capítulo Salubriter y Consuluit, De usuris y la y Consuluit, De usuris y la Summa Angelica, ubi supra, §4 y la Summa Angelica, ubi supra, §4 y otros muchos. Obligación civil. Porque esto sería ya obligar de y otros muchos. Obligación civil. Porque esto sería ya obligar de y por consiguiente esperaría sobre concierto la demasia o y ganancia y no la charidad ni amistad, pero la segunda, que no y no la charidad ni amistad, pero la segunda, que no es usuraria y no la ganancia, aunque secundariamente se le siga. §12. y toda esperanza o intención principal, según se dixo agora sobre y 9. Y lo muestra la palabra " speres " en el dicho capítulo Si Y lo muestra la palabra " speres " en el dicho capítulo Si y la glosa allí, y la palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el y la palabra " sperantes ", Lucas 6, y en el dicho capítulo y en el dicho capítulo Consuluit, y las autoridades del Levítico y las autoridades del Levítico y Ezechiel al principio alegadas. y Ezechiel al principio alegadas. Palabra quinta. La quinta y postrera palabra de declarar es lo que dize " por razón del tal Y destes casos en que se puede llevar demasia, la glosa en el y alquileres pone cinco, debaxo de las quales encierra otros y otros seys sobrellos, y otro que añade en el capítulo Post y otro que añade en el capítulo Post miserabilem, De usuris, que y no puede el señor por otra manera satisfacerse, o quando es Y lo del feudo pone la Summa Angelica por primero de sus casos, y remítase a lo que dize en el título Feudum, §31. Lo qual y porque haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa y sustenta las cargas del matrimonio, como se dirá en el quinto y por esto ha perdido algo, lo qual es interesse de daño. 4. El y se tiene por justo en los lugares y al tiempo en que se compran y al tiempo en que se compran, y que no aya otra condición alguna y que no aya otra condición alguna que se tenga según buena y largamente el Gabriel, distinctio 15, quaestio 12, Per totum, y y brevemente el Gayetano en la summa título De usura exteriore y 18. 10. El décimo, quando lo que se da demasiado es dado y libremente, como se dixo sobre la tercera palabra, §10. y postrero es quando lo que se lleva es a infieles que tienen Y con advertencia dixe aquí " justamente ", porque no piense y el Innocencio in capítulo Super his, De voto y resolutoriamente y resolutoriamente la Silvestrina, In Fidelitas, §7. + Y Y los dichos treze casos puédelos ver a la larga quien quisiere, y artículo 2, conclusión 4. §14. Mas porque, como dize la dicha y el 7, 8, 11 y 12 de los que añade el Abbad pertenecen también a y 12 de los que añade el Abbad pertenecen también a interesse, y y el 9 es escusado por la duda, y el 10 pertenesce a dádiva y el 10 pertenesce a dádiva liberal, y en el 13, como dize el y en el 13, como dize el Gabriel quaestio 11, articulus 1 poco y no es ganancia usuraria, muy bien y claramente, según el mismo y claramente, según el mismo Gabriel en el dicho artículo 1, y lo reduce a dos maneras en general, en las quales sin Y entonces se presumiría esto, según dize Scoto ubi supra, en y el precio es pequeño o, como también dize el arçobispo de y la Summa Angelica, usu. 1, §31, quando el que haze poner y así en otros casos semejantes, de muchos de los quales habla y según la primera de las dos reglas que poco adelante da Scoto, y no menos o que si fuere menos será bien poco, el tal contracto y no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abbad en el dicho Y con esto conciertan el Abbad en el dicho capítulo Naviganti y y otros. Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva Y lo mismo dize Scoto del que vende alguna cosa y lleva más de lo y lleva más de lo que vale justamente al contado sólo porque la y que junto con esto la avía de guardar para adelante el que la Y a ésta se reduce todo lo que se da libremente, no lo pidiendo

14r.14
14r.14
14r.18
14r.27
14v.3
14v.4
14v.6
14v.6
14v.7
14v.7
14v.15
14v.15
14v.16
14v.17
14v.17
14v.19
14v.19
14v.20
14v.27
14v.27
14v.28
14v.28
14v.28
14v.29
14v.29
14v.31
14v.36
14v.36
15r.1
15r.6
15r.7
15r.8
15r.9
15r.9
15r.9
15r.10
15r.10
15r.10
15r.13
15r.22
15r.25
15r.29
15r.29
15r.34
15r.35
15r.36
15r.38
15v.2
15v.5
15v.18
15v.19
15v.19
15v.23
15v.23
15v.28
15v.28
16r.1
16r.5
16r.9
16r.9
16r.11
16r.13
16r.17
16r.17
16r.18
16r.18
16r.19
16r.21
16r.21
16r.25
16r.31
16v.0
16v.1
16v.5
16v.21
16v.28
16v.31
16v.32
16v.32
16v.33
16v.33
16v.37
17r.3

querello el que presta, ni tomándolo por precio del préstamo,	17r.5
de la tercera palabra dende el §7 hasta el 12. §16.	17r.8
adelante - de las quales cosas hablan el capítulo In civitate,	17r.14
cosas hablan el capítulo In civitate, y el capítulo Consuluit	17r.15
y el capítulo Consuluit y el capítulo Naviganti, De usuris,	17r.15
y el capítulo Naviganti, De usuris, y allí los canonistas	17r.15
2, al qual sigue Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2,	17r.17
2, y lo trata también la Summa Angelica, Usu. 1, §33	17r.18
2, y lo trata también la Summa Angelica, Usu. 1, §33 y 34	17r.18
que, para mayor claridad dello, devía más estender esta cosa.	17r.20
estender esta cosa. Y para ella digo que, según los dichos textos	17r.20
cosa. Y para ella digo que, según los dichos textos y doctores	17r.21
verdad, toda esta materia se puede suficientemente distinguir	17r.22
digo que o yo lo hago porque he menester aquella cosa que compro	17r.29
otra cosa que quiero con tal daño del próximo, será el pecado	17r.32
de valer más de lo que luego da al tiempo que la ha de recibir,	17r.36
lo han de dar, tal contratación es provisión de prudencia humana	17v.4
de valer; assí como si pusiésemos que me lo ha de dar por enero	17v.9
ha de dar por enero y él no lo avía de vender hasta abril o mayo,	17v.9
Que, en tal caso, ya se me da por mis dineros alguna demasia,	17v.12
ya se me da por mis dineros alguna demasia, y assí será logro	17v.12
capítulo de Sant Lucas donde dize: " Nichil inde sperantes ",	17v.14
" Nichil inde sperantes ", y por el dicho capítulo Consuluit,	17v.14
Consuluit, y por el caso semejante del dicho capítulo Naviganti,	17v.15
largamente provado al principio de la primera parte, §2	17v.16
provado al principio de la primera parte, §2 y 3	17v.16
o presumo que valdrá menos de lo que doy el agravio es para mí,	17v.20
ya fue dicho aquí arriba en el tercero caso del Scoto §15,	17v.27
y assí la compra es yllícita e yo que la hago peco mortalmente,	17v.28
que haze que sea usura reprobada con el dicho cargo de pecado	17v.31
restitución, lo qual queda ya provado aquí en el dicho §15	17v.32
provado aquí en el dicho §15 y se mostró en el §2	17v.32
presume que podrá valer la cosa al tiempo en que la he de recibir	17v.35
tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad la compra es lícita	18r.2
el peligro assí para mí que compro como para el otro que vende.	18r.4
desta manera se aprueba esto en los dichos capítulos In Civitate	18r.5
se aprueba esto en los dichos capítulos In Civitate y Naviganti	18r.5
que si la cosa baxare más de lo que doy será poco o no nada,	18r.10
assí como si pusiésemos el precio del trigo a tres reales en año	18r.12
y en tierra donde si falta un poco el agua puede subir a siete	18r.13
si falta un poco el agua puede subir a siete y ocho reales o más	18r.13
real - entonces es lo mismo que queda dicho en este §17	18r.15
es que el tal contrato es usurario o tiene encubierta la usura,	18r.18
y que por consiguiente yo que aquello hago peco mortalmente	18r.19
corra por ygual, assí para el que compra como para el que vende.	18r.24
sobredicha de ver que lo doy por más de lo que ha de valer,	18r.26
de más es por el tiempo, o por lo que fío o presto. ADDICIÓN.	18r.29
aya dubda digo también que, todas las vezes que en este párrafo	18r.30
lo tractamos en la addición puesta arriba, § quarto	18r.35
tractamos en la addición puesta arriba, § quarto y quinto.	18r.35
lo que en este § he dicho de quien compra algo adelantado	18v.1
vendello adelante, siempre entiendo que será lícita la tal compra	18v.3
las buenas intenciones que pongo en la segunda parte, §9,	18v.5
hagan las personas a quien permite el derecho tales negociaciones	18v.6
quien permite el derecho tales negociaciones y no de otra suerte.	18v.6
si alguno comprasse un tiempo una hanega de trigo por un real,	18v.8
con buena consciencia podría llevar por ella un ducado,	18v.11
con buena consciencia podría llevar por ella un ducado, y dos,	18v.11
ducado, y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio común adonde	18v.12
a tanto llegasse el precio común adonde y para quando se vende,	18v.13
bien lo mirasse, por lo que se acaba agora de dezir del comprar	18v.16
fían paños o otras mercaderías en esta primera parte, §3	18v.16
parte, §3 y se dirá en la segunda parte, §4	18v.18
Pero, allende de lo dicho en estos lugares, para que más claridad	18v.18
aya en todo - siguiendo la distinción que en esto hazen Scoto	18v.22
todo - siguiendo la distinción que en esto hazen Scoto y Gabriel	18v.23
el dicho §3, la qual distinción es fundada en todo derecho	18v.23
§3, la qual distinción es fundada en todo derecho y razón	18v.25
especialmente del vender del pan que se usa más que otra cosa	18v.25
lo vendo, o no lo avía de vender. Si lo avía de vender agora,	18v.27
lo avía de vender agora, y lo doy al precio que de presente vale	18v.33
llevo, como queda determinado en lo que avemos dicho del comprar,	18v.33
precio, o queda suspenso para otro tiempo. Si le señalamos agora	19r.4
precio que al presente vale, házese misericordia con el próximo	19r.9
acaecer, no puede subir más de como yo lo vendo o muy poco menos;	19r.10
yo por vendello desta manera me pongo en seguridad de ganancia,	19r.15
la semejante contratación ay ansimismo usura clara o encubierta,	19r.19
ay ansimismo usura clara o encubierta, y también pecado mortal	19r.22
como parece en los dichos capítulos In civitate et Naviganti.	19r.22
pague según valiere en el tal tiempo en que yo lo quería vender	19r.28
y todo lo que se dixo arriba en la declaración de la tercera	19r.35
Y porque cada hora acontece lo que acabamos de dezir agora sobre	
y el capítulo Consuluit y el capítulo Naviganti, De usuris, y	
y el capítulo Naviganti, De usuris, y allí los canonistas y el	
y allí los canonistas y el mismo Scoto, según diximos, en la	
y el mismo Scoto, según diximos, en la distinctio 15, quaestio 2	
y lo trata también la Summa Angelica, Usu. 1, §33 y 34 y	
y 34 y la Silvestrina, Usu. 2, §2, Per totum - pareciome	
y la Silvestrina, Usu. 2, §2, Per totum - pareciome que,	
Y para ella digo que, según los dichos textos y doctores y según	
y doctores y según verdad, toda esta materia se puede	
y según verdad, toda esta materia se puede suficientemente	
y averiguar desta manera. §17. O yo compro antes del tiempo o	
y quiérola tener segura, o lo hago por avella más barato con daño	
y obligación de restitución que se dirá aquí abaxo en este mismo	
y lo que digo en la 2 parte, §9. Si la compro por tener	
y no hago agravio alguno. Antes, hago bien a mi próximo si tiene	
y él no lo avía de vender hasta abril o mayo, y solamente lo	
y solamente lo vende para como valiere en enero por razón de los	
y assí será logro y contracto reprovado por el sexto capítulo de	
y contracto reprovado por el sexto capítulo de Sant Lucas donde	
y por el dicho capítulo Consuluit, y por el caso semejante del	
y por el caso semejante del dicho capítulo Naviganti, y queda más	
y queda más largamente provado al principio de la primera parte,	
y 3 y los siguientes. Si tassamos luego el precio, entonces o la	
y los siguientes. Si tassamos luego el precio, entonces o la cosa	
y assí no avrá de que tener escrúpulo para con el próximo. Si	
y assí la compra es yllícita e yo que la hago peco mortalmente, y	
y soy obligado a restituír lo que valió más al tiempo que me la	
y restitución, lo qual queda ya provado aquí en el dicho §	
y se mostró en el §2 y 3. Si tengo dubda de lo que ha de	
y 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer, entonces o ponemos el	
y quando el otro la quería vender, o no le ponemos en tal	
y segura, porque ygualmente corre el peligro assí para mí que	
Y desta manera se aprueba esto en los dichos capítulos In	
y Naviganti y en otros lugares. Para lo qual también se vea lo	
y en otros lugares. Para lo qual también se vea lo que digo en la	
y que si subiere será mucho más de lo que doy - assí como si	
y en tierra donde si falta un poco el agua puede subir a siete y	
y ocho reales o más y aunque haga buen año no puede baxar medio	
y aunque haga buen año no puede baxar medio real - entonces es lo	
y se dixo arriba en el §15, del que tiene por cierto que	
y que por consiguiente yo que aquello hago peco mortalmente y soy	
y soy obligado a restitución de lo que más valió, porque falta	
Y también porque lo poquito que puede baxar no deshaze la	
y assí resta que lo que llevo de más es por el tiempo, o por lo	
Y porque no aya dubda digo también que, todas las vezes que en	
y en otros hablo de justo precio, o de precio sin agravio, o de	
y quinto. Y digo assimismo que lo que en este § he dicho de	
Y digo assimismo que lo que en este § he dicho de quien	
y lo que diré en el § siguiente de guardar el pan para	
y el tal guardar del pan concurriendo alguna de las buenas	
y que lo hagan las personas a quien permite el derecho tales	
y no de otra suerte. Y concurriendo estas cosas, si alguno	
Y concurriendo estas cosas, si alguno comprasse un tiempo una	
y la carestía que uviesse sucedido o la diversidad de las tierras	
y dos, y tres, si a tanto llegasse el precio común adonde y para	
y tres, si a tanto llegasse el precio común adonde y para quando	
y para quando se vende, y assí de cosas semejantes. + §18.	
Y assí de cosas semejantes. + §18. Quanto al vender, a quien	
y por lo que está dicho de los que fían paños o otras mercaderías	
y se dirá en la segunda parte, §4 y 11, se podrían	
y 11, se podrían también determinar los casos de quando se vende	
y menos trabajo aya en todo - siguiendo la distinción que en esto	
y Gabriel y la Summa Angelica donde dixe en el dicho §3,	
y la Summa Angelica donde dixe en el dicho §3, la qual	
y razón y por todos los que bien entienden aceptada - digo agora	
y por todos los que bien entienden aceptada - digo agora,	
y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demás que se da o	
y lo doy al precio que de presente vale y espero por los dineros	
y espero por los dineros hasta junio para otro tiempo alguno,	
y parece claro por el dicho capítulo Consuluit. Si no lo avía de	
y es el precio que al presente vale, házese misericordia con el	
y no queda de qué tener escrúpulo de consciencia. Pero si no es	
y que, si baxare, puede - también según lo que suele acaecer por	
y al otro en peligro de pérdida. En tal caso, no ay dubda sino	
y también pecado mortal y cargo de restitución, según en caso	
y cargo de restitución, según en caso semejante emos dicho en lo	
Y a lo que en el dicho capítulo In civitate parece que contradize	
y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no suele valer más, o	

- porque yo me pongo en seguro - a lo menos por la mayor parte - y a lo menos por la mayor parte - y a mi próximo en peligro et daño y quiero esta seguridad y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura restitución, según queda dicho aquí arriba en este mismo párrafo por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. Todos estos puntos tengo de tener acatamiento al precio del tiempo en que lo presto, manera que, si cuando yo lo presto vale la hanega a quatro reales para quando más valiesse, podré poner el precio de la manera subido hasta donde emos dicho al fin del dicho §17.
- al fin del dicho §17. Y lo mismo es de las ventas de vino mismo es de las ventas de vino y azeite, lana, carneros, muletos cosa que sea, porque no se me da más lo uno que lo otro. **ADICIÓN.** §, donde alguno compra adelantado, o vende lo que tiene 2 parte, §7, conforme a los dichos del señor doctor Medina o ganar el que compra al tiempo en que ha de recibir la cosa no aviendo en esto malicia ni engaño ni otro respecto usurario, ha de valer la cosa en el tiempo para quando se avía de guardar indiferentemente. En el qual mes un día puede valer más que otro, que así lo vendí, podría llevar a como valió más en todo el mes, en todo el mes, y así sería mayor agravio para el que compró, ponerse día cierto, sino lo dize también el Ángel en el dicho §34 más valiere. Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, partícula 3, y en la Rosa aurea, casu. 16 de la questio imper. assimismo dize es, lo avía de guardar para adelantado el que lo vende o presta, es de notar, como lo dize también el Ángel en el dicho §34 guardallo. **ADICCIÓN.** Licenciado Villalón. Saravia. De las cosas que hizo un tractado también en romance sobre los cambios otro auctor, que assimismo ha hecho otro tractado de cambios y contractos que se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 dize en el notable 2 que el que quiere guardar su trigo para mayo no podrá llevar más del precio que corre en el tal mes de agosto. de ser la paga en dineros a como valiesse el trigo por mayo. agosto con que se pueden comprar entonces cient cargas de trigo, si en el dicho mes de mayo le llevo más de los cient ducados. si yo tengo de guardar verdaderamente mi trigo para mayo segundo notable, descontando, como dicho es, las menguas, gastos descontando, como dicho es, las menguas, gastos y trabajos etc. verdad el que tenía los cient ducados los quería emplear en trigo ni tampoco otra mercadería en que es acostumbrado a tractar es acostumbrado a tractar y donde tiene certidumbre o experiencia ganancia - según lo dezimos aquí en la segunda parte, §4 lo dezimos aquí en la segunda parte, §4 y los siguientes, parte, §4 y los siguientes, y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos puede descontar las menguas, costas dize, como queda también determinado aquí en los §17 ver sí, en el prestar, se puede tener acatamiento al interesse, y qué interesse es éste. En dos cosas está el interesse. Innocencio en el capítulo Sacro, De sententia excommunicationis a la materia presente - según lo colige el Gabriel ubi supra, ubi supra, y lo dize Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter, Salubriter, y el Abbad en el capítulo Conquestus, De usuris y en el capítulo Per vestras, De donatione inter vir et uxor, 6, a los quales sigue la Summa Angelica, Usu. 1, §15, cosas, conviene saber, en el daño que se le recrece al que presta del daño no ay que detenernos, por lo que ya fue dicho en el 3, 7 claro está que, si yo te presto algo para que me lo des tal día, Lo primero parece por el capítulo Pervenit, De fideiussoribus, dizen comúnmente los canonistas en el primero capítulo De usuris, los canonistas en el primero capítulo De usuris, y la glosa De usuris, y la glosa y el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. a menos precio, lo nota la glosa en el mismo capítulo Conquestus Conquestus y el Innocencio en el capítulo Naviganti, De usuris el Innocencio en el capítulo Naviganti, De usuris y muchos otros. recompensa en el foro de la consciencia. Lo qual también sigue notable 2. Lo mismo es del fiador que paga por otro el principal según el texto en el capítulo Constitutus, De fideiussoribus, por causas semejantes vengan a alguno, en lo qual no ay dubda. algunos - como lo nota la Summa Angelica, Usu 1, §20, Summa Angelica, Usu 1, §20, y la Silvestrina §26, primero su debdor que le era necesario tomar aquello a logro, § siguientes se hablará más largo. Daño de dos maneras. tenía en su poder, como el que pierde o paga algo que no debía, lo que estava en camino de aver, así como es en el que negocia es estorvado lo que ha de ganar, o en el que siembra alguna cosa siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo que sembró, le coge o destruye todo lo que sembró, y en casos semejantes; lo que a buen juyzio pareciere según la condición de las personas juyzio pareciere según la condición de las personas y negocios. concluyen las dichas summas que el que no es pagado a su tiempo y a mi próximo en peligro et daño y quiero esta seguridad y quiero esta seguridad y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura y mejoría por lo que fío o presto, cometo usura y seré obligado a la restitución, según queda dicho aquí arriba y al fin del §17, en el caso del que señala el precio y distinciones se han assimismo de mirar quando doy o presto el y al del tiempo en que me lo han de bolver. De manera que, si y al tiempo en que he de ser pagado vale la misma hanega, o lo y como agora lo acabé de dezir de quando lo vendo de presente, Y lo mismo es de las ventas de vino y azeite, lana, carneros, y azeite, lana, carneros, muletos y qualquier otra cosa que sea, y qualquier otra cosa que sea, porque no se me da más lo uno que Y en estos casos destos dos §, donde alguno compra y quería guardar al precio en que ay verisímil dubda de más o y de la anotación allí puesta sobre la ganancia incierta: que y el que vende al tiempo en que la avía de vender, no aviendo en y teniendo por bueno entramas partes por razón de los precios, y se ha de pagar. La qual dubda tiene más lugar quando se señala y entonces yo, que así lo vendí, podría llevar a como valió más y así sería mayor agravio para el que compró. Y también Scoto en Y también Scoto en fin de la dicha questión 2 no condena el Y la Silvestrina, Usu. 2, §2, partícula 3, y en la Rosa y en la Rosa aurea, casu. 16 de la questio imper. assimismo dize y bien, que lícitamente se señala día o semana en que se haga la y no lo vende o presta agora, principalmente sino por hazer y Gabriel después dél, ubi supra, artículo 1, notable 2, que para y distinciones puestas en estos tres §, parece ser muy y contractaciones, al qual en algunas cosas reprehende otro y contractos que se llama el doctor Saravia, en la hoja 72, 92 y y en otros lugares. El qual licenciado Villalón, hablando deste y lo vende en agosto por importunación del que lo compra, que no Y en el notable 3 dize lo mismo, aviendo de ser la paga en Y en el notable 4 dize que, si yo tengo cient ducados en agosto y uno me los pide prestados hasta el mes de mayo, con condición Y a esto digo que todas estas tres cosas así dichas son muy y otro me importuna que se lo venda antes, le podré con buena y trabajos etc. Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero Y lo mismo se ha de dezir a lo del tercero notable, pues no se me y guardallo, como es dicho, también podrá vendello a como se y donde tiene certidumbre o experiencia y probabilidad de tanta y probabilidad de tanta ganancia - según lo dezimos aquí en la y los siguientes, y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos y en la 4 parte, números 11 y 12 - ni menos puede descontar las y 12 - ni menos puede descontar las menguas, costas y trabajos y trabajos que avía de tener el pan, según dixo antes desta y 18. + Síguesse la segunda parte. §1. La segunda parte es ver y qué interesse es éste. En dos cosas está el interesse. Y, Y, dexadas otras muchas cosas que dél dizen Innocencio en el y Bártolo en la ley única C. De sententiis que pro eo quod y lo dize Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter, y el Abbad y el Abbad en el capítulo Conquestus, De usuris y en el capítulo y en el capítulo Per vestras, De donatione inter vir et uxor, y Pedro de Ancarrano en el capítulo 1, De usuris, libro 6, a los y la Silvestrina, eodem titulus §19 - este interesse está y también en lo que dexa de ganar por carecer de sus dineros, que y 11 casos de los que se pusieron en la primera parte, §13 y por no dármele tú yo soy constreñido con necessidad a tomar y lo dizen comúnmente los canonistas en el primero capítulo De y la glosa y el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo y el Abbad en el dicho capítulo Conquestus. Y lo segundo, si Y lo segundo, si vendo la hazienda a menos precio, lo nota la y el Innocencio en el capítulo Naviganti, De usuris y muchos y muchos otros. Y esto, en especial, pone por interesse Y esto, en especial, pone por interesse obligatorio Scoto ubi y alega el Gabriel en la dicha distinctio 15, quaestio 11, y las costas o demasia que se le recrescen por no sacalle el y así de qualquier otro daño que por causas semejantes vengan a Y según algunos - como lo nota la Summa Angelica, Usu 1, § y la Silvestrina §26, y también el Gabriel en el dicho y también el Gabriel en el dicho notable 2 - el que, según agora y la segunda que no lo pudo hallar de otra manera salvo desta. Y es también de considerar que, como dize Sancto Thomás, Secunda y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente sin que falte y le es estorvado lo que ha de ganar, o en el que siembra alguna y otro le coge o destruye todo lo que sembró, y en casos y en casos semejantes; y esto no es necesario de recompensar y esto no es necesario de recompensar todo enteramente lo que se y negocios. Y con esto quede aparte lo del daño. §2. **ADICCIÓN.** Y con esto quede aparte lo del daño. §2. **ADICCIÓN.** Sobre lo que y toma dineros a logro, aunque pueda hallar los dineros prestados

del Abbad - el término comparativo siempre presupone al positivo; dannificaci3n se puede Pedro razonablemente llamar involuntario se puede Pedro razonablemente llamar involuntario y forzado. dañarle ni acrecentar su debda, le esper3 aquel tiempo demasiado, aunque los hallasse sin logro, fuera aquella condici3n injusta. Y, aunque pudiera por otra vía ponerle alguna pena convencional, que ponen los doctores para que no sea engaño usurario, sea engaño usurario, y esta tal pena con justicia se pueda poner que, quitando en este § aquella palabra " más razonable ", segundo - que es que el que prestó sus dineros para cierto tiempo graciosamente los puede tomar a logro teniendo necesidad dellos " más razonable " que en su equivalente pone la Summa Angelica, 2 - 2, quaestio 78, articulus 4 muestra que se puede hazer, de muchos doctores solennes, el Ángel, Usu. 2, §2 al fin, 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 11, articulus 3, dubio 14, 14, y el Gayetano en su summa en la palabra Ad usuram accipere que no paga a su tiempo es en culpa, esto es que lo podría hazer aunque nunca se uviesse puesto pena, sería digno de ser penado, la tardança en lo que no se ha de tener a todo hombre es dañosa. que otro le guarde fidelidad si él no quiere guardar la que deve, si él no quiere guardar la que deve, y allí es nuestro caso. yo dineros prestados a otro no se me pegue alguna obligaci3n en buscar graciosamente prestados los dineros que él me deve. avrá aquí lugar lo que dize la anotaci3n, de ser contra charidad Ni tampoco le terná lo que al fin pone de no tener otro respecto porque ya parece que en lo sobre dicho se tiene otro respecto, las dichas summas, que lo que la anotaci3n dize se ha de tener venial, por toda la hazienda del mundo no se havía de hazer. mundo no se havía de hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien se havía de hazer. Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una parte y a otra, casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado en los derechos razonable " - como parece en el capítulo Juvenis, De sponsalibus De sponsalibus y en el capítulo Ad audientiam, De homicidio el capítulo Ad audientiam, De homicidio y en otros muchos lugares y en otros muchos lugares y doctores theólogos et juristas - " que la anotaci3n absolutamente quiere que sea quitada. aver de otra manera, porque aunque en ello pierda algo hazer sin peccado, todavía deve más aventurar por amor de Dios todavía deve más aventurar por amor de Dios y del próximo, hazer muchas cosas, no conviene empero que todas se hagan. que, como dicho es, se llama lucrí cessantis, ay más difficultad según los doctores en principio desta segunda parte alegados y los que diremos en la quarta parte, este interesse consiste con mis dineros según la experiencia que de otras vezes tengo que de otras vezes tengo y según los negocios, tiempos y tierras, que justamente se pueden estimar los peligros, gastos, industria que yo avía de poner en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, adelante en el §11 desta 2 parte. Conforme a lo qual - exemplo de los cinco que aquí abaxo se siguen en el §8 comúnmente ganar en tanto tiempo, vendiendo al precio que corre tanto tiempo, vendiendo al precio que corre y se tiene por justo, largamente en la dicha quarta parte, respondiendo a Sancto Thomás parte, respondiendo a Sancto Thomás y a Durando, números 11 parte, respondiendo a Sancto Thomás y a Durando, números 11 y 12. el interesse de la ganancia que se estorva, al qual, de la manera y con las condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento pueden tener acatamiento y le pueden con buena consciencia pedir y le pueden con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes sus dineros uviessem de empleallos en las tales mercaderías, hablando de los que ansí fían sus mercaderías. ADICIÓN. Notable. parte lo dexamos provado. + Quando no ay venta justa al contado. en el dicho §11 desta segunda parte; donde se pone esto parte; donde se pone esto y también cuál es el justo precio, y cómo assimismo con él se puede llevar una moderada ganancia, acontece perderse no solamente la ganancia mas aun el principal, puede estorvar de muchas maneras, lo qual la haze ser incierta. Sancto Thomás en la dicha quaestio 78, articulus 2, ad primum, la una parte se pone en seguridad de ganancia por la mayor parte, la mayor parte, y a la otra en aventura de pérdida, como es aquí, ubi supra, notable 2, que en esto sigue a la Summa Angelica, que en esto sigue a la Summa Angelica, y otros muchos doctores, et In civitate, De usuris. De qué ganancia habla Sancto Thomás. Sancto Thomás en este lugar propriamente de la ganancia incierta otras palabras que poco antes pone en el mismo articulo, lo que dize en la quaestio 62, articulus 4, como también lo dizen 62, articulus 4, como también lo dizen y entienden Gabriel lo dizen y entienden Gabriel y el suplemento de la Bartholina, y en el caso presente no es cosa razonable si Juan, que prestó y forzado. Y a la razón que traen los summistas alegados, que no Y a la razón que traen los summistas alegados, que no es Juan y assí Juan no queda agraviado. Item se dize que no solamente es Y, aunque pudiera por otra vía ponerle alguna pena convencional, y con tal título llevarla con las modificaciones que ponen los y esta tal pena con justicia se pueda poner y aceptar, no se y aceptar, no se puede empero con justicia poner que, donde Juan y solamente diziendo que lo primero parece razonable, se quitará y no se los pagando al término, aunque los halle prestados y pedir al debdor el logro que le costaron - no es razonable, y ni apruevo ni repruevo sus dichos. Pero agora digo que, bien y también, después de muchos doctores solennes, el Ángel, Usu. 2 y el Gabriel 4 sentencia, distinctio 15, quaestio 11, articulus 3 y el Gayetano en su summa en la palabra Ad usuram accipere y mil y mil otros. La otra es quando el que no paga a su tiempo es en y no quiere o no se cura dello. Porque entonces, aunque nunca se y él mismo se demanda la pena, como dize la regla del derecho en Y otra regla también allí dize, que por demás es pedir a alguno y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar que, de pedir Y también no se puede negar que, de pedir yo dineros prestados a y aun muchas vezes vergüença, a lo qual, concurriendo las dichas Y aún puesto caso que lo uviesse de ser pues no dexa de pagarme y contra justicia. Ni tampoco le terná lo que al fin pone de no y que la pena convencional ha de ser moderada, porque ya parece y que tampoco no dezimos que sea sin moderaci3n lo que se hiziere y guardar en dos casos contrarios a las dos condiciones que Y queda más de todo que, pues ay bien y mejor, y razones a una y mejor, y razones a una parte y a otra, y en tales casos de y razones a una parte y a otra, y en tales casos de opiniones o y a otra, y en tales casos de opiniones o dubda es muy y en tales casos de opiniones o dubda es muy acostumbrado en los y tractados este término " más cierto " o " más seguro " o " más y en el capítulo Ad audientiam, De homicidio y en otros muchos y en otros muchos lugares y doctores theólogos et juristas - y y doctores theólogos et juristas - y que de la primera manera no y que de la primera manera no van fuera de razón los summistas Y finalmente, con todo esto digo que yo no querría que nadie y de la manera primero dicha lo pudiese hazer sin peccado, y del próximo, y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6 y considerar lo que el Apóstolo dize, 1 Corin., 6: que, aunque Y sobre todo aun quedará más libre de escrúpulos que suelen y mayor dubda que en lo que queda dicho del daño. Pero, según los y los que diremos en la quarta parte, este interesse consiste y y ha lugar en qualquier ganancia que se me estorva por prestar yo y según los negocios, tiempos y tierras, y conque se descuente y tierras, y conque se descuente assimismo para llevar el tal y conque se descuente assimismo para llevar el tal interesse todo y trabajos que yo avía de poner en aquel tiempo para sacar tanta y concurriendo también las otras condiciones que se pornán y conforme también a lo que dizen los doctores puestos en el y otros que tienen aquello mismo, hablando de los que quieren y se tiene por justo, y traen a sus casas las tales sedas sin y traen a sus casas las tales sedas sin passar peligros de mar, y a Durando, números 11 y 12. Y éste propriamente es el interesse y 12. Y éste propriamente es el interesse de la ganancia que se Y éste propriamente es el interesse de la ganancia que se estorva y con las condiciones sobredichas, pueden tener acatamiento y le y le pueden con buena consciencia pedir y llevar los mercaderes y llevar los mercaderes y tractantes quando, siendo rogados, y tractantes quando, siendo rogados, prestan los dineros que y que cada vez fuessen ciertos o tuviessen aquella probabilidad Y ésta es una cosa de las que mucho se han de mirar en esta Y con acuerdo dixe aquí arriba antes desta addici3n " vendellas y también cuál es el justo precio, y cómo assimismo con él se y cómo assimismo con él se puede llevar una moderada ganancia, y cuál se llamará moderada ganancia. §5. Ganancia incierta. Mas y en casos semejantes, entonces no se llamaría esto interesse de Y por esso, querer llevar interesse alguno por esta tal ganancia y también según Scoto ubi supra, el qual da por regla ser clara y a la otra en aventura de pérdida, como es aquí, y según y según assimismo Gabriel ubi supra, notable 2, que en esto sigue y otros muchos doctores, y se saca de los dichos capítulos y se saca de los dichos capítulos Consuluit et In civitate, De Y habla Sancto Thomás en este lugar propriamente de la ganancia y no de la probable, según lo requieren otras palabras que poco y según lo que dize en la quaestio 62, articulus 4, como también y entienden Gabriel y el suplemento de la Bartholina, y el Ángel y el suplemento de la Bartholina, y el Ángel, Usu. 1, §16 y el Ángel, Usu. 1, §16, y el Gayetano sobre el dicho	22r.23 22r.29 22r.29 22r.35 22v.6 22v.7 22v.9 22v.10 22v.15 22v.26 22v.28 22v.33 23r.4 23r.5 23r.6 23r.7 23r.8 23r.10 23r.13 23r.15 23r.15 23r.17 23r.23 23r.28 23r.30 23r.32 23r.37 23v.7 23v.7 23v.7 23v.8 23v.8 23v.9 23v.9 23v.11 23v.12 23v.12 23v.13 23v.16 23v.19 23v.21 23v.21 23v.24 23v.30 23v.32 23v.33 24r.4 24r.4 24r.4 24r.7 24r.8 24r.10 24r.12 24r.19 24r.19 24r.22 24r.23 24r.23 24r.24 24r.25 24r.26 24r.26 24r.35 24v.6 24v.16 24v.22 24v.22 24v.23 24v.35 24v.38 25r.2 25r.5 25r.6 25r.7 25r.7 25r.7 25r.10 25r.11 25r.12 25r.13 25r.14 25r.14
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

veces acaece que por un ducado que lleva viene a pagar ciento que por un ducado que lleva viene a pagar ciento y dozentos, sino porque cada uno se quiere aventurar a lo que le viniere.	28r.2
a lo que le viniere. Y lo mismo es de la suerte divisoria todo se concluye lo que dixere, que era este caso diverso del mío. que era este caso diverso del mío. Y así, porque se distingue, y por más declarar las palabras del señor doctor Medina de la anotación, digo en summa que, lo que dize la anotación en el §11 al fin de la primera condición - se ha de tener de aseguramiento, como lo tracta el Ángel, Usu 1, §38, por lo que esperaba ganar con los dineros que avía de emplear dicho, ganancia incierta por razón de los precios que se mudan lo que puede tomar un caçador o sacar el pescador con la red, en el larca, donde junta la ganancia possible con la fingida, hablan los doctores. Diferencia entre la ganancia possible doctores. Diferencia entre la ganancia possible y la fingida. manera nunca los dineros avían de salir en acto de negociación, no es cosa diferente del dinero sino lo mismo que es el dinero, compete verdadero nombre de potencia para en este nuestro caso. ni aun me parece ser así porque los términos son muy diversos, ser así porque los términos son muy diversos, y Sancto Thomás porque los términos son muy diversos, y Sancto Thomás y Durando está en camino de averse, como es del pan que está en yerva Lo qual es muy ajeno de quien no avía de tractar o sembrar qual verdaderamente la ganancia que pretendiese sería fingida. así en el dicho §5 desta 2 parte, como adelante en el 10 en el dicho §5 desta 2 parte, como adelante en el 10 y 12, compras para el tiempo por venir una parte se pone así en seguro en aventura; porque, según pone por exemplo, en el aseguramiento y en la compra de lo que sacare el pescador, el que assegura el pescador, el que assegura y el pescador se ponen en seguro, y el pescador se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. como ya aquí he mostrado, éste es otro caso diferente del mío, se puede dezir ponerse en seguro el que assegura, ni el pescador. cierta en el caso sobre que la pone Scoto et yo la aplico allí, en salvo los otros dozentos, pues avían de yr todos juntos, que ganare con los otros dozentos después de vista la ganancia, dozentos después de vista la ganancia, y descontados los gastos después de vista la ganancia, y descontados los gastos y trabajos possible sino, como he dicho, de ganancia aun más que probable. exemplo que se pone adelante en esta segunda parte. §10. pueda ser, se puede empero impedir de muchas maneras. + §8. claro se vea lo que arriba comenzamos a tractar en el §4, se vea lo que arriba comenzamos a tractar en el §4, y cómo se estorva se puede llevar el justo interesse, porné aquí agora buenos mercaderes. Esto dizen el Abbad en el capítulo Salubriter De usuris, después de Innocencio en el capítulo Sacro. De sen ex en el capítulo Sacro, De sen ex y el Ángel, Usu. 1, §16, Usu. 1, §16, y Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, que se le pudieran verisísimamente seguir. Esto dizen el Gabriel seguir. Esto dizen el Gabriel y el Ángel ubi supra, de Orbellis, 4 sententia, distinctio 15, quaestio 3, §23, 3, §23, y la Silvestrina, ubi supra, §22, 23 es quando uno quisiese llevar sus mercaderías a otra parte quería llevarlas. Esto tienen Innocencio en el capítulo Naviganti en el capítulo Naviganti y Raymundo en la summa, titulus De usu. titulus De usu. y Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter Salubriter y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel y el Ángel ubi supra, Usu. 1, §21, respondiéndolo allí a los contrarios. que algunos, como es Ostiense en el capítulo Naviganti, De usuris o verisísimil, según se dixo en el §4 desta segunda parte parte y se dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y se dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, parte, números 11 y 12, y no ay en ello ficción ni engaño alguno, como dicho es, se porrán en el §11 desta segunda parte. es, se porrán en el §11 desta segunda parte. Y con esto, que también se dirá en la segunda de las dichas cinco condiciones se tracta lo que dize Ostiense contra la opinión de Innocencio la opinión de Innocencio y Raymundo, puede ser templado su rigor que también dize el Gayetano contra los mismos Innocencio también dize el Gayetano contra los mismos Innocencio y Raymundo de Sancto Thomás, quaestio 78, articulus segundo, ad primum. §9. 9. Y por lo que aquí digo de llevar sus mercaderías a otra parte seda, o arrobas de azeyte, o pescado o qualesquier otras cosas, Esto tractan Alexandre de Ales, 3 parte, quaestio 50, memb. 1 de Florencia, 3 parte, título 8, capítulo 3, §último 3, §último y la Summa Angelica, Negotium, §3 15, quaestio 10, artículo 3, dubio 2, que en esto sigue	28r.2 28r.2 28r.5 28r.5 28r.7 28r.7 28r.7 28r.8 28r.10 28r.12 28r.12 28r.13 28r.16 28r.19 28r.22 28r.30 28r.32 28r.33 28r.32 28r.33 28r.36 28v.7 28v.9 28v.12 28v.12 28v.12 28v.12 28v.15 28v.18 28v.20 28v.23 28v.24 28v.29 28v.30 28v.31 28v.32 28v.32 28v.35 28v.36 29r.1 29r.12 29r.14 29r.14 29r.15 29r.18 29r.19 29r.27 29r.28 29r.28 29r.30 29r.37 29r.38 29v.1 29v.1 29v.11 29v.12 29v.13 29v.13 29v.18 29v.21 29v.22 29v.23 29v.23 29v.24 29v.24 29v.25 29v.26 29v.29 29v.29 29v.29 29v.30 29v.34 29v.34 29v.36 29v.37 29v.38 30r.2 30r.2 30r.5 30r.6 30r.9 30r.12 30r.13 30r.14 30r.14 30r.15
y dozentos, y aun más. Lo qual todo no se haze porque se preste y aun más. Lo qual todo no se haze porque se preste dineros uno a Y lo mismo es de la suerte divisoria y del juego, por lo qual y del juego, por lo qual todo se concluye lo que dixere, que era Y así, porque se distingue, y por más declarar las palabras del y por más declarar las palabras del señor doctor Medina y complir y complir con la sentencia de la anotación, digo en summa que, y el parecer del doctor Medina - que se pone aquí adelante en el y ha lugar quando lo que así se da se lleva por vía de y se tiene comúnmente, o quando yo me concertasse con otro que me y se los presto por su ruego, o en tal mercadería que tengo o y de los peligros que ay en el camino, passa como el concierto y en los casos semejantes que ya emos dicho. En lo qual también y dize que de aquella hablan los doctores. Diferencia entre la y la fingida. Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida de Y digo ser esta cosa estraña, porque la fingida de que allí habla y así nunca avría en ellos potencia de ganancia. salvo si no y por tanto no le compete verdadero nombre de potencia para en Y que los doctores llamen ganancia possible a la que la y Sancto Thomás y Durando y los otros que hablan desta ganancia y Durando y los otros que hablan desta ganancia possible bien y los otros que hablan desta ganancia possible bien claro y cosas semejantes que, estando en camino de aver ganancia con y se avía de tener los dineros en el larca, o el trigo en el Y querer llevar desta manera - esto es sin aver de emplear los y 12, y también en otros lugares de la primera parte al principio y también en otros lugares de la primera parte al principio. 2. y a la otra en aventura; porque, según pone por exemplo, en el y en la compra de lo que sacare el pescador, el que assegura y el y el pescador se ponen en seguro, y la ganancia es incierta. Y y la ganancia es incierta. Y digo también que este exemplo es Y digo también que este exemplo es estraño para el caso de que yo y que tampoco se puede dezir ponerse en seguro el que assegura, Y por tanto la regla es muy cierta en el caso sobre que la pone y lo declaré más en el §18 de la primera parte, hablando y que no le dé más interesse por los dozentos que le presta de y descontados los gastos y trabajos y cosas semejantes que y trabajos y cosas semejantes que clarísimamente muestran no y cosas semejantes que clarísimamente muestran no deberse éste Y caso semejante a éste es el quarto exemplo que se pone adelante y lo que se sigue en la anotación, de concertarse por cierta Y para que más claro se vea lo que arriba comenzamos a tractar en y cómo y cuándo por razón de la misma ganancia que se estorva se y cuándo por razón de la misma ganancia que se estorva se puede y adelante en el §10 cinco exemplos por donde también se y en el capítulo Conquestus, De usuris, después de Innocencio en y el Ángel, Usu. 1, §16, y Gabriel ubi supra, artículo 1, y Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, y la Silvestrina, y la Silvestrina, Usu. 1, §26, después de Sancto Thomás en y el Ángel ubi supra, y Nicolao de Orbellis, 4 sententia, y Nicolao de Orbellis, 4 sententia, distinctio 15, quaestio 3, y la Silvestrina, ubi supra, §22, 23 y 25 después de y 25 después de otros muchos doctores que tienen lo mismo, conque y otro se las quisiese comprar donde las tiene antes que las y Raymundo en la summa, titulus De usu. y Antonio de Butrio en el y Antonio de Butrio en el capítulo Salubriter y el Abbad en el y el Abbad en el dicho capítulo Naviganti, De usuris y el Gabriel y el Gabriel y el Ángel ubi supra, y la Silvestrina, Usu. 1, y el Ángel ubi supra, y la Silvestrina, Usu. 1, §21, y la Silvestrina, Usu. 1, §21, respondiéndolo allí a los Y, puesto caso que algunos, como es Ostiense en el capítulo y otros, digan que esto es usura, la más común sententia es que y se dirá más largo adelante en la 4 parte, números 11 y 12, y no y 12, y no ay en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego y no ay en ello ficción ni engaño alguno, y se haze a ruego del y se haze a ruego del que pide los dineros prestados, se puede Y con esto, y con lo que también se dirá en la segunda de las y con lo que también se dirá en la segunda de las dichas cinco y más largamente en la 4 parte, número 5, donde se tracta lo que y Raymundo, puede ser templado su rigor y assimismo las duras y assimismo las duras palabras que también dize el Gayetano y Raymundo y sus sequaces en la Segunda Secunde de Sancto Thomás y sus sequaces en la Segunda Secunde de Sancto Thomás, quaestio Y por lo que aquí digo de llevar sus mercaderías a otra parte y y de lo que esperaba ganar, se puede assimismo ver si es lícito o y luego al mismo punto o dende a poco, sin llevarlo a otra parte y Sancto Antonino arçobispo de Florencia, 3 parte, título 8, y la Summa Angelica, Negotium, §3 y el Gabriel, 4 sententia, distinctio 15, quaestio 10, artículo 3 y alega a los dichos Alexandre y Summa Angelica, y la Silvestrina	28r.2 28r.2 28r.5 28r.5 28r.7 28r.7 28r.7 28r.8 28r.10 28r.12 28r.12 28r.13 28r.16 28r.19 28r.22 28r.30 28r.32 28r.33 28r.32 28r.33 28r.36 28v.7 28v.9 28v.12 28v.12 28v.12 28v.12 28v.15 28v.18 28v.20 28v.23 28v.24 28v.29 28v.30 28v.31 28v.32 28v.32 28v.35 28v.36 29r.1 29r.12 29r.14 29r.14 29r.15 29r.18 29r.19 29r.27 29r.28 29r.28 29r.30 29r.37 29r.38 29v.1 29v.1 29v.11 29v.12 29v.13 29v.13 29v.18 29v.21 29v.22 29v.23 29v.23 29v.24 29v.24 29v.25 29v.26 29v.29 29v.29 29v.29 29v.30 29v.34 29v.34 29v.36 29v.37 29v.38 30r.2 30r.2 30r.5 30r.6 30r.9 30r.12 30r.13 30r.14 30r.14 30r.15

- 3, dubio 2, que en esto sigue y alega a los dichos Alexandre y Summa Angelica, Alexandre y Summa Angelica, y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, siguiendo a Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 77, articulus 4 y 77, articulus 4 y a Ancarrano, capítulo 1 De Usu., libro 6, 4 y a Ancarrano, capítulo 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. es que si el que compra las tales cosas las compra para sí, cosas las compra para sí, y andando el tiempo no las ha menester se le recrece por razón del tiempo que hizo mudar el precio, de agraviar a nadie, proveer a las necesidades de su persona a nadie, proveer a las necesidades de su persona y casa. pan o vino, o otras cosas que se cojen más barato, adelante, los cuales son escusados de pecado con esta intención para que después los hombres que las han de aver menester, y por ventura no las hallarían a comprar, las hallen en su poder por esta manera de negociar, que es comprar las tales cosas por voluntad piadosa de querer tener con que ayudar a los pobres y necesitados. En todos estos casos, lícitamente se compran en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo que costaron. costaron. Y, según añade la Summa Angelica en el dicho §3 qual otrosí concuerda la Silvestrina en el §10 sobredicho ganancia si acaso alguno compra las tales cosas por buen precio, dar por ellas más de lo que le costaron. Con tanto que el uno tanto que el uno y el otro tengan conocimiento de las tales cosas otro tengan conocimiento de las tales cosas y del valor dellas, necesidad que tenga de la qual no pueda salir de otra manera, pueda salir de otra manera, y que tampoco aya en ello otro engaño de otra manera, y que tampoco aya en ello otro engaño y malicia. Y, según assimismo añaden el arçobispo de Florencia, ubi supra, puede llevar ganancia moderada quando compra la cosa en junto junto y la vende por menudo, o haze en ella alguna mutación etc.. assimismo a la verdad. ADDICIÓN. También se podría entender esto, esto, y sería lícita la moderada ganancia comprando alguna cosa pone el Gayetano en la summa titulus Venditio., §5 al fin, tiene por justo, según se dixo en la primera parte, §3, 4 que un prudente mercader gane muchos dineros en un mismo día día y lugar comprando llanamente al precio más baxo que corre, al más alto que también corre. + Pero, sacados todos estos casos todos estos casos y los semejantes, si algunos otros con verdad como después de todo lo susodicho lo concluyen Gabriel los otros doctores ya dichos, que quando alguno por sola cobdicia ygualan por diez lo que quieren comprar primero que lo compran, fuera de los casos ya dichos que le escusan, peca mortalmente y es obligado a la restitución de lo que lleva demasiado. lo que Sant Chrysóstomo dize sobre el capítulo 21 de Sant Matheo, y se pone distinctio, capítulo Eijciens, según también lo tractan en el dicho artículo 4, in corpore et ad primum et secundum, el tal es negociador malo, que ha de ser echado del templo, por mayor precio que las compraron, esto es sin las condiciones 15, quaestio 2, artículo 2, al fin, que avían de ser echados de las Repúblicas, como aquellos que estorvan la immediata que estorvan la immediata y familiar conmutación de las cosas, hazen que qualquier cosa necessaria sea más cara al que la compra sea más cara al que la compra y de menos precio al que la vende, y de menos precio al que la vende, y que así hazen daño al uno de emplear sus dineros en otras mercaderías también lícitas, cosas compradas o se las comprasse al precio justo que corre, que si yo tengo dozientos ducados con los cuales quiero negociar, esto sin consciencia. Esto ponen el Ángel, Usu. 1, §17 Usu. 1, §17 y después dél el Gabriel, artículo 3, dubio 3, dél el Gabriel, artículo 3, dubio 3, y la Silvestrina §23; tractó también arriba en esta segunda parte al fin del §7 aquí se dize, si en una misma mercadería o de ganancia semejante aquel mismo tiempo avía yo de tratar con estos dozientos ducados, por ventura no valdría tanto como si no comprasse más de cientos. has de entender esto, conque se descuenten los gastos, peligros dozientos ducados más que con los ciento solos que me quedan, §11 siguiente. 5. El quinto exemplo es quando uno se casa quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio, matrimonio, y que es hombre que ha de negociar con los dineros, verissíblemente podría ganar tanto como lo que lleva del suero, suero, y que el suero está ya obligado al dote que le ha de dar dizen, allende de otros, el Abbad en el dicho capítulo Salubriter capítulo Salubriter y la Summa Angelica, Usu. 1, §25, cargas del matrimonio, sino a su interesse. Esto dize Adriano. semejantes a él, se han siempre de descontar los peligros, gastos en la segunda condición del § siguiente con su addición. + empero, como dicho es, que se avía de negociar con ellos, con ellos, y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho mucho que, para que en qualquier destes cinco exemplos o casos y Summa Angelica, y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, y la Silvestrina, Emptio, §10 y 11, siguiendo a Sancto y 11, siguiendo a Sancto Thomás, 2 - 2, quaestio 77, articulus 4 y a Ancarrano, capítulo 1 De Usu., libro 6, y otros muchos. Y la resolución del Gabriel, después de tantos Y la resolución del Gabriel, después de tantos doctores, es que y andando el tiempo no las ha menester y quiere vendellas, y quiere vendellas, lícitamente las puede vender por el precio y la intención en tal manera de negociar no es yllícita. Puede y casa. Y así lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras Y así lo hazen muchos que compran pan o vino, o otras cosas que y las guardan para vendellas adelante, los cuales son escusados y necesidad. La segunda intención es desseo de aprovechar a la y por ventura no las hallarían a comprar, las hallen en su poder y las compren si quisieren. La tercera es quando alguno por esta y guardallas para quando puedan más valer por ganar lo que y necesitados. En todos estos casos, lícitamente se compran y y también se venden las cosas así compradas en el mismo lugar Y, según añade la Summa Angelica en el dicho §3 y en el y en el título Emptio, §7 con la qual otrosí concuerda la y en el 9, también es lícito llevar la moderada ganancia si acaso y luego halla otro que le quiere dar por ellas más de lo que le y el otro tengan conocimiento de las tales cosas y del valor y del valor dellas, y que ninguno dellos lo haga por necesidad y que ninguno dellos lo haga por necesidad que tenga de la qual y que tampoco aya en ello otro engaño y malicia. Y, según y malicia. Y, según assimismo añaden el arçobispo de Florencia, Y, según assimismo añaden el arçobispo de Florencia, ubi supra, y la Silvestrina en el dicho §10, también el que compra y la vende por menudo, o haze en ella alguna mutación etc.. Y Y desta manera se ha de entender lo que dize el mismo arçobispo y sería lícita la moderada ganancia comprando alguna cosa y y vendiéndola luego sin mudalla ni mejoralla, en el caso que pone y le toca también sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, quaestio 77, y 5; de la qual manera, como dize el Gayetano, acontece que un y lugar comprando llanamente al precio más baxo que corre, y y vendiendo al más alto que también corre. + Pero, sacados todos y los semejantes, si algunos otros con verdad y justicia se y justicia se pueden hallar, hase de tener por muy averiguado, y los otros doctores ya dichos, que quando alguno por sola y desseo demasiado de allegar riquezas compra al tiempo de la y antes aún que passe a su poder lo venden por onze o doze, hase y es obligado a la restitución de lo que lleva demasiado. Y que Y que contra el tal propriamente se endereça lo que Sant y se pone distinctio, capítulo Eijciens, según también lo tractan y entienden Sancto Thomás en el dicho artículo 4, in corpore et y el sancto arçobispo de Florencia, 2 partícula, título 1, y que ninguno que se tiene por christiano deve usar de tal manera y fuera de los casos ya dichos. De los tales assimismo dize Scoto y desterrados de las Repúblicas, como aquellos que estorvan la y familiar conmutación de las cosas, y que, por consiguiente, y que, por consiguiente, hazen que qualquier cosa necessaria sea y de menos precio al que la vende, y que así hazen daño al uno y que así hazen daño al uno y al otro. Podría empero ser también y al otro. Podría empero ser también esto escusado de culpa, y otro que no tiene al presente dineros le rogasse a éste que le y después se las fiasse por algún tiempo que entre sí y por tu ruego te presto los ciento con condición que me pagues y después dél el Gabriel, artículo 3, dubio 3, y la Silvestrina y la Silvestrina §23; y deste caso, o de su semejante, se y deste caso, o de su semejante, se tractó también arriba en esta y ay aquí la misma razón que en el segundo exemplo del §8 y en aquel mismo tiempo avía yo de tratar con estos dozientos y que espero doblada ganancia tratando con dozientos que tratando Y también has de entender esto, conque se descuenten los gastos, y trabajos que se avían de poner en tractar con todos dozientos y con las otras condiciones del §11 siguiente. 5. El y, entre tanto que su suero le da el dote, puede y gualarse con y que es hombre que ha de negociar con los dineros, y que, y que, dándoselos, los emplearía donde verissíblemente podría y que el suero está ya obligado al dote que le ha de dar y no de y no de otra manera, porque no avría interesse. Esto dizen, y la Summa Angelica, Usu. 1, §25, y la Silvestrina, Usu. 3 y la Silvestrina, Usu. 3, §3. ADDICIÓN. Con esto assimismo Y entiende tú todavía que, así en este caso como en qualesquier y trabajos, según lo ponemos en la segunda condición del § Y lo mismo que se dixo del yerno, dize el Abbad en el capítulo y la probabilidad de la ganancia que ya hemos dicho y no de otra y no de otra manera, como lo hazen muchos ygnorantes. Otros y en los semejantes se pueda llevar con buena consciencia el

30r.15
30r.16
30r.16
30r.17
30r.17
30r.17
30r.18
30r.20
30r.20
30r.24
30r.31
30r.31
30r.32
30r.34
30v.1
30v.2
30v.4
30v.6
30v.7
30v.9
30v.10
30v.11
30v.13
30v.14
30v.15
30v.15
30v.16
30v.16
30v.16
30v.17
30v.19
30v.20
30v.27
30v.28
30v.30
31r.1
31r.3
31r.4
31r.7
31r.7
31r.9
31r.10
31r.18
31r.21
31r.22
31r.24
31r.25
31r.26
31r.30
31r.35
31v.0
31v.1
31v.2
31v.3
31v.4
31v.4
31v.8
31v.11
31v.24
31v.28
31v.29
31v.29
31v.30
31v.33
31v.34
32r.2
32r.3
32r.5
32r.8
32r.12
32r.13
32r.14
32r.15
32r.17
32r.18
32r.31
32r.33
32r.35
32v.3
32v.4
32v.9

ponen a la letra el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2, ubi supra, artículo 1, notable 2, y el Ángel, Usu. 1, §16, 19, salvo algunas cosas que yo añado para más claridad, verdad algunas cosas que yo añado para más claridad, verdad y seguridad; y dévense notar mucho, porque son la llave de todo esto, principalmente por ganallo desta manera, poniéndose él en seguro ganancia sin trabajo, sino que querría más ganallo por su trabajo podrían - como lo nota la Summa Angelica, ubi supra, §59 Angelica, ubi supra, §59 y la Rosella, Usu. 2, §12 ubi supra, §59 y la Rosella, Usu. 2, §12 y 13 y el Gabriel, ubi supra, artículo 3, dubio 9, lo que según justo precio valen las mercaderías. Justo precio. Justo precio. Y el justo precio es lo que, según común estimación o malicia, o poquedad de dineros, con que, pagados los gastos 4 desta segunda parte al fin dél. ADDICIÓN. Ganancia moderada. porque, como queda dicho en la primera parte al fin del §5 una cosa por un real justamente la vendiesse por un ducado la vendiesse por un ducado y aun más. Pero a muchos doctos por un ducado y aun más. Pero a muchos doctos y entendidos, moderada siete o ocho por ciento en un año a lo más común en un año a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo a lo más común y mejor, o nueve o diez a lo más largo y riguroso. mejor, o nueve o diez a lo más largo y riguroso. Y póngolo así, por lo que he dicho que no se puede dar en esta regla cierta, como lo emos tractado en la primera parte, §3, 4 la venta usuraria, como queda mostrado en la dicha primera parte o porque vienen a concertarse desta manera entramas partes. como, si no quisesse llevar a unos salvo siete o seys o menos, o más. Porque ya esto no solamente sería injusticia manifiesta enseñan los sanctos Apóstoles Sant Pedro en su primera canónica Pedro en su primera canónica y en los Actos de los Apóstoles, los Actos de los Apóstoles, y Sanctiagó también en su canónica, y Sanctiagó también en su canónica, y Sant Pablo Ad Romanos, 2, Ad Romanos, 2, y en otros lugares - mas aun por la intención otros respectos que se le allegan, se haría la venta usuraria. allende del pecado, avría también en ello cargo de restitución. del pecado, avría también en ello cargo de restitución. Y una y otra pecado, avría también en ello cargo de restitución. Y una y otra pongo por fundamento para la dicha moderada ganancia el precio si la dicha malicia o mala costumbre no mudasse los precios, §5, que es sentencia en que todos los que bien escribieron en que todos los que bien escribieron y algo saben concertan. escribieron y algo saben concertan. Y de las compras adelantadas adelantadas y ventas al fiado de pan, azeite, lana, cameros carneros y cosas semejantes en la primera parte, §17 ganallo por su negociación que llevar la ganancia sin trabajo; su ver, bastaría que le sea impertinente ganar lo uno con trabajo del dicho señor doctor que no me puedo apartar de su parecer, más descargo del que ha de restituir. Item, sobre lo que aquí Item, sobre lo que aquí y en el §4 desta 2 parte de la ganancia que se estorva ha de ser probable o verisímil ansimismo que, quanto al rigor de la consciencia ternía esto haz porque por la ganancia dubdosa que se espera bien se puede llevar estimar, según buena consciencia, los peligros, industria, gastos siempre se entendi descontados los tales peligros, trabajos se entendi descontados los tales peligros, trabajos y gastos, industria que avía de poner para sacar la tal ganancia. ADDICIÓN. Gayetano sobre la 2 - 2 de Sancto Thomás, articulus 2, Ad primum, allende de descontar los tales peligros, industria, trabajos aun algo menos de lo que esperaba ganar a juyzio de buen varón. artículo 2: que, entendido de otra manera lo que dizen Innocencio cuyo dicho pusimos en el tercero exemplo, §8 desta 2 parte §8 desta 2 parte y se porná también con el parecer qual ymita el Gayetano a Ostiense que, según también allí tocamos en el dicho número 5, dixo que la dicha opinión de Innocencio doctores que alegamos en el dicho tercero exemplo del §8 considerando los fundamentos, podemos templar la del Gayetano. dize que la ganancia, de la manera que la pusimos en el segundo y tercero exemplos del dicho §8, todavía está en potencia 8, todavía está en potencia y no en acto, como el trigo sembrado y no en acto, como el trigo sembrado y las cosas semejantes, claro está que no ha lugar enteramente en lo que aquí dezimos dize el Gayetano, ya la dexamos condenada en el §5, 6 la dexamos condenada en el §5, 6 y 7 desta segunda parte, lo que por la otra no se puede. Mas ésta de que aquí hablamos, Mas ésta de que aquí hablamos, y de la que entendieron Innocencio que aquí hablamos, y de la que entendieron Innocencio y Raymundo y los otros doctores que pusimos en los dichos exemplos segundo potencia, sino cierta o que está ya en acto o quasi, que se tiene cierta, como lo provamos adelante en la quarta parte números 11 y el Ángel, Usu. 1, §16, y la Silvestrina, eodem título, y la Silvestrina, eodem título, §19, salvo algunas cosas y seguridad; y dévense notar mucho, porque son la llave de todo y dévense notar mucho, porque son la llave de todo esto, y son y son las siguientes. Las cinco condiciones que se han de guardar y quiriendo llevar la ganancia sin trabajo, sino que querría más y negociación, si no tuviesse voluntad de socorrer a su próximo, y la Rosella, Usu. 2, §12 y 13 y el Gabriel, ubi supra, y 13 y el Gabriel, ubi supra, artículo 3, dubio 9, y la y el Gabriel, ubi supra, artículo 3, dubio 9, y la Silvestrina, y la Silvestrina, Usu. 2, §1, dicto 2 - llevar en lo que Y el justo precio es lo que, según común estimación y precio y precio corriente, se halla o se avía de dar luego al contado y alcavalas, quede el mercader con alguna moderada ganancia a Y desta dicha moderada ganancia no ay regla cierta ni determinada y 17, ay algunas circunstancias que hazen sobir o baxar los 33r.10 33r.14 33r.14 33r.14 33r.18 33r.19 33r.19 33r.19 33r.21 33r.23 33r.27 33r.29 33r.36 33v.3 33v.4 33v.5 33v.6 33v.6 33v.7 33v.8 33v.9 33v.9 33v.9 33v.11 33v.13 33v.15 33v.15 33v.16 33v.16 33v.17 33v.22 33v.23 33v.23 33v.32 33v.33 33v.33 34r.1 34r.3 34r.4 34r.11 34r.14 34r.14 34r.17 34r.18 34r.20 34r.21 34r.23 34r.24 34r.25 34r.27 34r.29 34r.31 34r.33 34r.36 34r.37 34r.37 34v.1 34v.4 34v.7 34v.7 34v.10 34v.11 34v.11 34v.12 34v.14 34v.15

como lo provamos adelante en la quarta parte números 11 y 12; deve condenar quien, descontados los peligros, industria trabajos no quisiesse perder lo que espera ganar, con aquella probabilidad probabilidad y experiencia que dezimos en la dicha 4 parte, cinco es que el que recibe el préstamo no tenga tal necesidad vea quien quisiere en los theólogos, 4 sentencia, distinctio 15, es que lo que se lleva sea verdaderamente por razón del interesse por razón del interesse y no por el préstamo o tiempo, que cierta o probablemente esperaba ganar según buena consciencia buena consciencia y no más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, consciencia y no más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; es en la segunda condición, los peligros industria, trabajos trabajos y gastos. ADDICIÓN Item es necesario, según dize le estorvava la tal ganancia probable por el prestar su hacienda. prestar su hacienda. Y por lo dicho en estas quatro condiciones quatro condiciones y en los § primeros de la primera parte muchos lugares, se puede averiguar lo que mucho se usa en Toledo, en otras partes. De los que van a comprar para otros paños etc. paños etc. Y es que un mercader que acostumbra vender paños, mercader que acostumbra vender paños, y así podemos dezir sedas sedas y cualesquier otras cosas, va a otro que tiene dineros a otro que tiene dineros y los suele yr a comprar a otras partes, a otras partes, y conciertasse con él que le trayga tantos paños, de ganancia dende allí a medio año, o uno o como se conciertan. emplear aquellos mismos dineros en cosas donde tenía la seguridad ganancia que se le estorva - de que aquí en esta quarta condición de que aquí en esta quarta condición y arriba en el §4 4 parte, número 11 hablamos - o también por razón de su industria o por dádiva liberal claramente manifestada, conociéndolo conociéndolo y sabiéndolo todo muy bien el que se los pide necesidad que a ello le constriña, sino porque le está así bien le constriña, sino porque le está así bien y ve que la industria del tiempo porque los fía, o porque vee al otro en necesidad ganar aquella demasía, no ay dubda entonces sino que comete usura a restituyr todo lo que así lleva. + 5. La quinta condición o para tiempo muy luengo, porniase ya en continua seguridad Scoto por clara usura en la dicha dis. 15, como arriba diximos, era de ganar antes desta manera que por otra negociación honesta, de una feria a otra, para quando se suelen hazer estos préstamos, comúnmente determinar si ha de tractar con sus dineros o no, si ha de tractar con sus dineros o no, y como andan las cosas. perpetuo así, lo primero, porque el Scoto, según aquí digo, digo, y los otros doctores que puse al principio deste §11 también, de todo en todo condena esto por contracto usurario. ndalo, por el qual ansimismo el dicho señor doctor le reprueva. todos los años arreo no pueden ser yguales los peligros, gastos prestar, es que el interesse consiste en el daño que se recrece recrece y en lo que se dexa de ganar probable o verisísimamente, o verisísimamente, y que el mercader o persona que avía de ganar, rogado que los preste puede llevar el tal interesse de la manera las condiciones sobredichas. Respuesta al capítulo In civitate. Y no es contra lo aquí dicho el capítulo In civitate, De usuris, demás aquellos mercaderes era por la dilación de la paga, se haze mención de interesse, sin el qual interesse aquí también contracto por la dubda verisísimil del valer más o menos la cosa, cessar de tales contractos, porque aquello es para más seguridad Papa diziendo que no se pueden esconder a Dios los pensamientos, ni sus semejantes porque, según se colige de las cosas ya dichas de tratar con ellos en cosas donde así está la ganancia probable. Y por esto que aquí alegué de la determinación de los Coroneles para el entendimiento del dicho capítulo In civitate es muy buena algunas diferencias, ay allí muchas cosas que me parecen a mí, que parecerán a otros que bien las quieran mirar, verdadera usura torne a él a prestar otros tantos o más o menos, es de sí vicioso qual demasía así llevada es verdadera usura con peccado mortal la primera palabra que dize " cualquier demasía ", §1 primera palabra que dize " cualquier demasía ", §1 y 2, dize " cualquier demasía ", §1 y 2, y sobre la tercera tercera y quarta palabra dende el §6 hasta el §13. el §6 hasta el §13. Y por esto es de temer mucho, ansí absolutamente tomados, como agora fue dicho, sean viciosos no obstante esto es menester limitar esta proposición absoluta y, limitada, se darán casos en que no aya vicio ni usura. sin cargo de restitución. La quarta, juntamente con peccado mortal La quarta, juntamente con peccado mortal y cargo de restitución. con peccado mortal y cargo de restitución. Y dévense mucho notar en ellas muchas cosas tocantes a lo interior de las consciencias tocantes a lo interior de las consciencias y a la raíz del obrar y por tanto, en tal caso, no parece que así rigurosamente como y gastos, no quisiesse perder lo que espera ganar, con aquella y experiencia que dezimos en la dicha 4 parte, y queda también y queda también dicho en el § quarto desta segunda. + 3. La y el que presta tanta abundancia que de necesidad sea obligado a y en los summistas, título Elemósina. Porque, si tal disposición y no por el préstamo o tiempo, y que también sea lo que cierta o y que también sea lo que cierta o probablemente esperaba ganar y no más, como lo dezimos arriba, §4, 8 y 10, y en la 4 y 10, y en la 4 parte, números 11 y 12; y que sea otrosí lo que y en la 4 parte, números 11 y 12; y que sea otrosí lo que avía de y 12; y que sea otrosí lo que avía de ganar vendiendo al contado y que sea otrosí lo que avía de ganar vendiendo al contado, según y gastos. ADDICIÓN Item es necesario, según dize y muy bien el Y por lo dicho en estas quatro condiciones y en los § y en los § primeros de la primera parte y en otros muchos y en otros muchos lugares, se puede averiguar lo que mucho se usa y puede ser también que en otras partes. De los que van a comprar Y es que un mercader que acostumbra vender paños, y así podemos y así podemos dezir sedas y cualesquier otras cosas, va a otro y cualesquier otras cosas, va a otro que tiene dineros y los y los suele yr a comprar a otras partes, y conciertasse con él y conciertasse con él que le trayga tantos paños, y que sobre los y que sobre los gastos que hiziere le dará tantos maravedís o Y por todo lo sobredicho parece que, si éste que trae los paños y probabilidad de ganancia que se le estorva - de que aquí en y arriba en el §4 y adelante en la 4 parte, número 11 y adelante en la 4 parte, número 11 hablamos - o también por y trabajos, o por dádiva liberal claramente manifestada, y sabiéndolo todo muy bien el que se los pide y quiérendolo así y quiérendolo así, no por pura necesidad que a ello le y ve que la industria y trabajos dellotro lo merecen, o que y trabajos dellotro lo merecen, o que liberalmente se lo quiere y quiere por tal ocasión ganar aquella demasía, no ay dubda y es obligado a restituyr todo lo que así lleva. + 5. La quinta y postrera es que el préstamo no sea perpetuo sino por algún y descanso el que presta, lo qual de todo en todo condena el y parecería otrosí a los hombres que su desseo era de ganar antes y serles ya causa de mal juyzio, el qual es de escusar. Por lo y del qual tiempo puede hombre comúnmente determinar si ha de y como andan las cosas. Y desta manera, este parecer no es contra Y desta manera, este parecer no es contra lo que aquí se dize, y los otros doctores que puse al principio deste §11 y y otros también, de todo en todo condena esto por contracto Y, lo segundo, porque a mi juyzio, siendo ansí perpetuo, no se Y, lo tercero, porque en todos los años arreo no pueden ser y trabajos a que se ha de mirar, ni la probabilidad de la y en lo que se dexa de ganar probable o verisísimamente, y que el y que el mercader o persona que avía de ganar, y no tener y no tener guardados sus dineros en el larca, siendo rogado que y debaxo las condiciones sobredichas. Respuesta al capítulo In Y no es contra lo aquí dicho el capítulo In civitate, De usuris, y los tales que condenan las demasías, en ninguna cosa de las que y no se haze mención de interesse, sin el qual interesse aquí y en la primera parte se reprueva qualquier demasía. No es y aquí también no son escusados estos préstamos salvo quando es y contra los que quisiesen usar de engaños para logrear; lo qual y por lo que dize el Scoto ubi supra, que en estas palabras es y según también se muestra por unos papeles que traen muchos en Y por esto que aquí alegué de la determinación de los Coroneles y los otros catorze doctores, aunque la determinación para el y al propósito, no empero por esso entiendo aprobar ni tengo por y también creo que parecerán a otros que bien las quieran mirar, y camino para encubrir muchos logros. Tercera parte. Primera y usurario, porque no se puede negar que aquí no intervenga y cargo de restitución, de la manera que se trató en la primera y 2, y sobre la tercera y quarta palabra dende el §6 hasta y sobre la tercera y quarta palabra dende el §6 hasta el y quarta palabra dende el §6 hasta el §13. Y por Y por esto es de temer mucho, y ver como se hazen estos y ver como se hazen estos contractos porque, siendo como son de y usurarios, pero no obstante esto es menester limitar esta y, limitada, se darán casos en que no aya vicio ni usura. Y ansí Y ansí digo que este tal contracto se puede hazer de quatro y cargo de restitución. Y dévense mucho notar y rumiar estas Y dévense mucho notar y rumiar estas quatro maneras, porque se y rumiar estas quatro maneras, porque se tractan en ellas muchas y a la raíz del obrar y merecer. Primera manera. Quanto a la y merecer. Primera manera. Quanto a la primera manera, digo que

34v.15
34v.18
34v.19
34v.20
34v.23
34v.27
34v.32
34v.32
34v.34
34v.34
34v.35
34v.35
34v.35
35r.3
35r.5
35r.13
35r.13
35r.14
35r.15
35r.18
35r.19
35r.19
35r.20
35r.21
35r.22
35r.24
35r.27
35r.28
35r.29
35r.30
35r.31
35r.32
35r.33
35r.34
35v.3
35v.4
35v.7
35v.12
35v.14
35v.27
35v.29
35v.29
35v.32
35v.33
35v.34
35v.36
36r.2
36r.10
36r.10
36r.11
36r.13
36r.16
36r.17
36r.23
36r.24
36r.30
36r.34
36r.37
36v.2
36v.10
36v.11
36v.13
36v.18
36v.19
36v.33
37r.4
37r.6
37r.6
37r.6
37r.7
37r.7
37r.15
37r.17
37r.18
37r.22
37r.22
37r.23
37r.25
37r.25

que Pedro le torne a prestar a él otros tantos, o más o menos,	37r.30
lo que le pide por sola charidad, viendo que lo ha menester;	37r.33
a él a prestar pero, ya que presta, obligasele Pedro de su propia	37r.35
voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o más o menos.	37r.36
" Dad prestado no esperando por ello cosa alguna demasiada ";	37v.6
en la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9	37v.10
él avía de buscar después prestado lo que Pedro le ha de prestar,	37v.14
lo que Pedro le ha de prestar, y Pedro lo puede bien hazer;	37v.14
agora por razón del tracto o por qualquiera otra causa lícita,	37v.17
charidad con que se mueve según en el caso antes deste se dixo,	37v.20
de la manera que se dixo en la segunda parte, §4.	37v.22
toma el préstamo de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente	37v.24
mas en el segundo recíbelo por recompensa de su interesse. Regla.	37v.27
y quando que el que presta se mueve principalmente por charidad,	37v.28
de la segunda parte, §11, siempre ay en ello merecimiento	37v.33
casos. El primero, quando Pedro pide a Juan que le preste tanto	38r.1
se le avía de seguir, la qual puede llevar con las condiciones	38r.7
las condiciones y según se dixo en la segunda parte, §4	38r.8
pide Pedro esta recompensa en la qual, según los trabajos del uno	38r.9
pero no merece porque no presta principalmente por charidad.	38r.13
por charidad. Y assí la diferencia que ay entre este caso	38r.14
sobredichos de la primera manera, para que allí aya merecimiento	38r.15
o de otra manera assí, viene a Juan que le preste tantos ducados;	38r.22
obligasele Pedro de tornalle a prestar tantos, o más o menos.	38r.25
de tornalle a prestar tantos, o más o menos. Y Juan lo haze assí,	38r.25
del próximo, pero tampoco ay pecado, porque no va contra ella.	38r.30
defendido que me plega de mi bien que justamente puedo alcanzar;	38r.32
en la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9	38v.3
la primera parte sobre la tercera palabra, §7, 8, 9 y 10,	38v.3
de los que allí se ponen sobre la quinta palabra, §13.	38v.4
desta suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro le deve	38v.7
le deve y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra manera,	38v.8
lleva demasiado a Pedro. Esto se funda en justicia	38v.10
y lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in principio,	38v.11
aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se entrega	38v.13
por otra vía, se entrega y satisfaze de lo que le es devido	38v.13
se entrega y satisfaze de lo que le es devido y es proprio suyo	38v.13
13 caso de los que se pusieron en la primera parte, §13	38v.15
caso de los que se pusieron en la primera parte, §13 y 14	38v.15
más largamente el dicho Gabriel ubi supra, quaestio 3, dubio 3,	38v.23
40. El quarto caso desta segunda manera en que se puede prestar	38v.24
que le haze, presumiendo que Pedro lo podrá hazer buenamente,	38v.30
y para en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal necesidad.	38v.31
Ales, 3 partícula, quaestio 36, membro 4, artículo 1, ad primum,	38v.33
le prestó, no por obligación del préstamo sino por su charidad.	39r.1
la tercera palabra, hablando de la segunda intención, §7	39r.2
escrito ni por palabra, ni aun mostrar señal alguna de querello.	39r.5
por su préstamo, como fue dicho en principio de la primera parte;	39r.7
en principio de la primera parte; y no es ilícito, como agora	39r.8
ilícito, como agora y allí sobre la tercera palabra, §10	39r.8
semejante de la charidad o amistad de Pedro de la manera aquí	39r.10
sino en el amor de Pedro, aunque sea causado por el tal préstamo.	39r.15
es llevar cosa demasiada principalmente por causa del préstamo.	39r.17
en ello porque, como dizen Alexandre de Ales, ubi supra in fine,	39r.24
de los hombres, sino el galardón que Dios os dará ". Regla.	39r.31
9 al fin, que se devía tener la sentencia de aquella anotación	39v.13
exemplo que en este lugar avía puesto en la primera impresión,	39v.14
andando el tiempo, antes que Pedro le dé nada muda la intención,	39v.21
mas todavía le torna Pedro a prestar o le da alguna cosa libre	39v.23
torna Pedro a prestar o le da alguna cosa libre y graciosamente,	39v.24
libre y graciosamente, y no por causa del préstamo que recibió,	39v.28
préstido, según se mostró en la primera parte, §6, 7, 8	39v.31
del préstamo, pues mudó la intención, sino como cosa dada liberal	39v.31
mudó la intención, sino como cosa dada liberal y graciosamente.	39v.33
pero el que recibe el préstamo le quiere dar algo de su propia	39v.35
manera de dádiva graciosa, declarándole que se lo da desta manera	39v.36
que sea suyo, según también lo puse en los dichos §7	39v.37
lo puse en los dichos §7 y 9 de la primera parte. +.	39v.38
la diferencia que ay entre este caso primero desta tercera manera	40r.1
acabó de dezir en la segunda manera, para que allí no aya pecado	40r.5
por razón del préstamo, la qual haze aver aquí verdadera usura,	40r.10
de la ganancia que ya fue dicha en la segunda parte, §4,	40r.10
la segunda parte, §4, y se dirá en la quarta, números 11	40r.10
parte, §4, y se dirá en la quarta, números 11 y 12;	40r.11
números 11 y 12; y presta con esta tal intención principal,	40r.12
muestra por palabras o por señales - lo qual es verdadera usura	40r.13
se dixo sobre la tercera palabra de la primera parte, §6	40r.19
agravio. El tercero caso es quando, aunque es la verdad que Juan	40r.20
es la verdad que Juan y Pedro avían de negociar con sus dineros	40r.25
tenía tanta necesidad de sus dineros quanta terná después dellos	
y que Juan puede merecer en esto galardón delante de Dios en dos	
y quando se movió a prestalle, no tenía intención ni esperanza	
y libre voluntad que le tornara a prestar otro tanto, o más o	
Y recíbelo Juan no por intención del préstamo, mas porque Pedro	
y no se le estorva el merecimiento por la obligación de Pedro que	
y 10. El segundo caso es quando Juan, que presta a Pedro, se	
y Pedro lo puede bien hazer; y aunque pierda algo en ello, pierde	
y aunque pierda algo en ello, pierde más verisimilmente Juan que	
y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro está que Juan	
y que no se le estorva el tornalle Pedro a prestar, pues que	
Y la diferencia destes dos casos es que, en el primero, Juan toma	
y sin pensallo, mas en el segundo recíbelo por recompensa de su	
Y ansí, quanto a esta manera, se puede dar regla general que cada	
y si lleva alguna demasía no es más de lo que su probable	
y no pecado alguno. §3. Segunda manera. La segunda manera en que	
y Juan dize que le plaze; pero Juan ni se mueve principalmente	
y según se dixo en la segunda parte, §4 y 11, pide Pedro	
y 11, pide Pedro esta recompensa en la qual, según los trabajos	
y del otro, no es más agraviado Pedro que Juan. Aquí Juan es	
Y assí la diferencia que ay entre este caso y los dos sobredichos	
y los dos sobredichos de la primera manera, para que allí aya	
y aquí no, es que allí Juan se mueve principalmente por charidad	
y sin que Juan le muestre señal de querer algo desto ni se mueva	
Y Juan lo haze assí, y le plaze por la offerta de Pedro, no	
y el plaze por la offerta de Pedro, no parándose a pensar de	
Y el plazer de la offerta de Pedro no le causa, porque no me es	
y que justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente se me	
y 10, y en el décimo caso de los que allí se ponen sobre la	
y en el décimo caso de los que allí se ponen sobre la quinta	
Y este caso es diferente del primero aquí puesto, por quanto el	
y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra manera, y la debda	
y la debda fuesse más o tanto como es lo que verisimilmente	
y lo afirma el Gabriel ubi supra, artículo 1, quasi in principio	
y no ay aquí pecado porque, no pudiéndolo cobrar por otra vía, se	
y satisfaze de lo que le es devido y es proprio suyo y pertenece	
y es proprio suyo y pertenece al 13 caso de los que se pusieron	
y pertenece al 13 caso de los que se pusieron en la primera parte	
y 14 y al interesse del qual se habla en principio de la segunda	
y al interesse del qual se habla en principio de la segunda parte	
y el Ángel, Furtum, §40. El quarto caso desta segunda	
y esperar préstamo sin pecado es quando Juan presta a Pedro con	
y para en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal necesidad. Y	
Y esto no es pecado, porque como dize Alexandre de Ales, 3	
y quaestio 66, membro 2, el que presta puede esperar del que	
Y esto ya se tractó en la primera parte sobre la tercera palabra	
y 10. Sobre lo qual allí también se dixo, §11, como,	
Y allende de lo que allí se puso, pruévase esto poderse hazer sin	
y no es ilícito, como agora y allí sobre la tercera palabra,	
y allí sobre la tercera palabra, §10 y 11 se dixo, que	
y 11 se dixo, que Juan espere cosa semejante de la charidad o	
y allí declarada, pues lo podrá esperar de qualquier otra	
Y ansí parece que esto no va contra la diffinición de la usura,	
Y esto suenan también las palabras de la glosa en el capítulo	
y el Gabriel en fin del primer notable, el que con tal esperanza	
Y para esta manera se puede dar regla general: que cada y quando	
y doctores que allí puse, quité el primer exemplo que en este	
y póngole en esta segunda de la manera siguiente. El primero es	
y tiene propósito de no tomar cosa alguna por razón del tal	
y graciosamente, y no por causa del préstamo que recibió, y Juan	
y no por causa del préstamo que recibió, y Juan también lo toma	
y Juan también lo toma como dado assí graciosamente. Aquí uvo	
y 9, allende de lo que se dixo en los § antes, mas no ay	
y graciosamente. Y el mismo caso es quando Juan tuvo siempre esta	
Y el mismo caso es quando Juan tuvo siempre esta mala intención,	
y libre voluntad por manera de dádiva graciosa, declarándole que	
y que quiere que sea suyo, según también lo puse en los dichos	
y 9 de la primera parte. + Y la diferencia que ay entre este caso	
Y la diferencia que ay entre este caso primero desta tercera	
y el postrero que agora se acabó de dezir en la segunda manera,	
y aquí sí es porque allí lo que espera Juan no es por razón del	
y que por consiguiente Juan, que haze el préstamo, incurra en	
y se dirá en la quarta, números 11 y 12; y presta con esta tal	
y 12; y presta con esta tal intención principal, y la muestra por	
y presta con esta tal intención principal, y la muestra por	
y la muestra por palabras o por señales - lo qual es verdadera	
y de restituir, según se dixo sobre la tercera palabra de la	
y 7. Pero en hecho de verdad, Pedro no pierde cosa alguna ni es	
y Pedro avían de negociar con sus dineros y que podían ganar	
y que podían ganar alguna cosa, mas quando Juan prestó a Pedro	
y de los otros que Pedro le ha de tornar a prestar; y ansí presta	

dellos y de los otros que Pedro le ha de tomar a prestar; por esto, pero con todo esso, venido a examinación lo uno por el daño o interesse de Juan que se le avía de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos casos del interesse probable del incierto, de los quales traté en la segunda parte, §4 virtual de negociar que aquí concurre quando dezimos que Juan aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro avían de negociar, lo que escriven los theólogos, especialmente Sant Buenaventura, escriven los theólogos, especialmente Sant Buenaventura, y Scoto también a esto lo que nota la Summa Angelica, Usu. 1, §5, §5, y la Silvestrina, eodem título, §7, con textos no ay que restituyr, aunque el prestar por esta causa sea usura en la summa, título De usu., §In aliquo - al qual alega al qual alega y sigue el Abad en el dicho capítulo Conquestus, como se nota De rebus eccle. non alie., capítulo Ad nostram, es trigo, o azeite o cosa semejante antes del tiempo de cogerla, piensa que ha de valer al tiempo de recebilla más de lo que él da verisísimilmente puede valer más o menos, el tal, según Innocencio y Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris escusado, como se dize en el dicho capítulo Naviganti, De usuris, interesse, por quanto de verdad avía de negociar con sus dineros y verisísimilmente fuera su ganancia tanta o más que la de Pedro. provecho que tuvo, pero no queda obligado a restitución. Regla. comete verdadera usura. Mas si de verdad él avía de negociar manera en que estos préstamos se hazen siempre con pecado mortal es obligado Juan de restituyr, porque esto tal es verdadera consigo las dos cosas sobredichas, conviene a saber pecado mortal en la primera parte sobre la tercera palabra, §6, 7, 8 la primera parte sobre la tercera palabra, §6, 7, 8 y 9, los pecados, pudiéndola hazer, según lo dize Sant Agustín, Sant Agustín, y se pone en el capítulo Si res. 14, quaestio 6, 14, quaestio 6, y en el capítulo Peccatum, De regu iu., libro 6, empero se ha de entender si el agraviado no lo perdonasse liberal qual sería, según Egidio de Roma en el 2 quodlibeto, quaestio 27, o a lo menos se ha de tal manera que el agraviado tenga libre como añaden la Summa Angelica, restitutio última, §2 que si cobra algo será poco, así como si le deviesen ciento conoce no queda libre en ninguna manera el que ha de restituyr. en todas las otras restituciones de las cosas mal avidas, especialmente sobre lo que se dize allí en el segundo exemplo del §8, podrían nacer escrúpulos, por quanto ay cosas quanto ay cosas y dichos de doctores que parecen en contrario. aquí la materia más largamente, en términos de cuestión dubdosa. Cuestión número 1. Tengo yo cien ducados, con los quales suelo es usurario o no. Podrán dezir algunos que es usurario de Ales, Ricardo, Durando, el Innocencio, el Abbad, Juan Andrés en los lugares arriba dichos que este contracto es lícito todo, veremos primero lo que haze en favor deste dicho contracto, Número 2. Amonestación a los que prestan. Ante todas cosas digo sería muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera, socorrerse unos a otros en sus necesidades por la sola charidad vezes se engañan en estos contractos, no haziéndolos como deven. deven. Y así dize él que devemos estorvarlos que no se hagan, Pero, ya que por la mayor parte vemos que andan estos préstamos, puesta nace de no aver texto espresso que la aprueve o condene, o condene, y por esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad de llegar a la razón o ygualdad y a la semejança de otros casos haze mención se puede entender de quando es la ganancia incierta, o verisísimil, como en la dicha segunda parte, §4, 5, 6 §4, 5, 6 y 7 se distingue. Diversas consideraciones. necessarias o temiendo el peligro, dizen que no se haga, el peligro, dizen que no se haga, y así ay sentencias diversas. y así ay sentencias diversas. Y en los dichos §5, 6 las quales se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar, desta manera, las quales razones no pongo aquí por no alargar, pongo aquí por no alargar, y porque las puede ver quien quisiere. cosa muy razonable que, aviendo yo de negociar con mis dineros, de lo que probablemente, por experiencia de otras vezes por experiencia de otras vezes y descontando los gastos experiencia de otras vezes y descontando los gastos y peligros socorrer sin ningún interesse, como lo dize la tercera condición, de lo que se dixo en la dicha segunda parte §5, 6, 7 glosa en el capítulo Conquestus, que si yo te vendo una heredad heredad y me la has de pagar a tal término, si se passa el plazo plazo y no me pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido el capítulo Naviganti, De usuris, que lo que dixerón Innocencio aquí agora dize, es bien de mirar que, distinguiendo los casos se tiempla aquella rigurosidad del Ostiense, como allí diximos, templamos la del Gayetano, que habla contra los mismos Innocencio quando las mercaderías están totalmente en potencia de ganar,

y así presta principalmente por esto, pero con todo esso, venido y lo otro, parece que Pedro no ha perdido por ello nada, o que si Y siempre se mire que hablo en estos casos del interesse probable y no del incierto, de los quales traté en la segunda parte, y 5. §5. Haze a este caso, para escusar la restitución, la y Pedro avían de negociar, y que Pedro no se avía de tener los y que Pedro no se avía de tener los dineros en el larca etc. La y Scoto y el Gabriel en la distinción 41 del segundo de las y el Gabriel en la distinción 41 del segundo de las Sentencias, y la Silvestrina, eodem título, §7, con textos y doctores y doctores, de los que prestan algo a otros porque vayan a sus y, por consiguiente, peccado mortal. Haze ansimismo a esto la y sigue el Abad en el dicho capítulo Conquestus, y también la y también la misma Summa Angelica, ubi supra, §23 - del y según se dixo arriba en la primera parte sobre la tercera y quando la compra piensa que ha de valer al tiempo de recebilla y no menos, pero según común estimación verisísimilmente puede y Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris y según y según también se dixo en la primera parte, §17, es y se dixo también en el dicho §17 de la primera parte. De y verisísimilmente fuera su ganancia tanta o más que la de Pedro. Y así ay lugar de recompensa, o por quanto Pedro no perdió nada Y así, quanto a esta manera donde pueden entrar otros muchos y se le estorvó probablemente tanta ganancia como la demasía, y cargo de restitución es cada y quando que Juan presta sus y manifiesta usura que trae consigo las dos cosas sobredichas, y cargo de restitución, como se declaró en la primera parte sobre y 9, y ansimismo se dixo en el §1 desta tercera parte. Sin y ansimismo se dixo en el §1 desta tercera parte. Sin la y se pone en el capítulo Si res. 14, quaestio 6, y en el capítulo y en el capítulo Peccatum, De regu iu., libro 6, y en la qual y en la qual restitución de la usura no ay dispensación alguna, y voluntariamente, lo qual sería, según Egidio de Roma en el 2 y el Gabriel que le sigue en fin de la dicha quaestio 11, dubio y entera facultad de tomar o perdonar lo que le ha de ser y la Silvestrina, restitutio 6, quaestio 2, dicto 1, si lo y le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad o con alguna Y concluye el Gabriel que esto mismo se ha de entender en todas y es así verdad, salvo que ay algunos casos en que dispone el y en el tercero del §8, podrían nacer escrúpulos, por y dichos de doctores que parecen en contrario. Y por tanto Y por tanto determiné de tornar a tractar aquí la materia más Y la propria dubda o cuestión es ésta. Cuestión número 1. Tengo y quiero negociar. Ruégasme tú que te los preste, et yo te los y no lícito, lo primero porque muchos doctores lo affirman así, y Enrique Bohic, cuyos dichos se pomán adelante. Por el y ajeno de usura, guardadas las cinco condiciones que se ponen en y después responderse ha a las razones contrarias. Número 2. y amonesto que sería muy mejor que ninguno prestasse sus dineros y que está más seguro el que menos lo haze; sino que, como buenos y misericordia de sus próximos. Porque, como muy bien dize el Y así dize él que devemos estorvarlos que no se hagan, y su y su consejo es muy saludable. Pero, ya que por la mayor parte y que no quieren por este camino saludable ganar algo para el y por esso nos avemos de llegar a la razón o ygualdad y a la y a la semejança de otros casos y a los doctores que la tractan. y a los doctores que la tractan. 3. Lo tercero, digo que en este y también de quando es probable o verisísimil, como en la dicha y 7 se distingue. Diversas consideraciones. Y es menester mirar Y es menester mirar mucho esta distinción para no errar en el y así ay sentencias diversas. Y en los dichos §5, 6 y 7 Y en los dichos §5, 6 y 7 se muestra ser este contracto y 7 se muestra ser este contracto usurario quando la ganancia es y se pone todo el freno que se puede poner a quien quisiere mirar y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones, parece Y sin sus razones, parece cierto cosa muy razonable que, aviendo y prestándotelos a ti por tus ruegos o importunación, que es la y descontando los gastos y peligros y cosas semejantes, que es la y peligros y cosas semejantes, que es la segunda condición, yo y cosas semejantes, que es la segunda condición, yo suelo ganar, y no lo haziendo por causa del tal préstamo sino por mi interesse y 8, el primero de los que por esta manera determinan ser lícito y me la has de pagar a tal término, si se passa el plazo y no me y no me pagas te puedo pedir el daño que se me ha seguido y y también el interesse de lo que verisísimilmente pudiera ganar, y Raymundo - que el que está para llevar sus mercaderías a alguna y concordando los dichos, se tiempla aquella rigurosidad del y también templamos la del Gayetano, que habla contra los mismos y Raymundo. Porque aquel caso se ha de entender quando las y no tienen aquella certidumbre o probabilidad que aquí y en el

40r.26
40r.28
40v.5
40v.6
40v.7
40v.11
40v.11
40v.15
40v.15
40v.18
40v.19
40v.23
40v.33
40v.33
41r.1
41r.6
41r.7
41r.9
41r.10
41r.16
41r.21
41r.22
41r.27
41r.31
41v.6
41v.20
41v.21
41v.23
41v.23
41v.25
41v.26
41v.27
41v.32
41v.33
41v.36
41v.38
42r.4
42r.10
42r.12
42r.25
42r.26
42r.27
42r.29
42v.3
42v.10
42v.14
42v.16
42v.19
42v.22
42v.22
42v.23
42v.26
42v.32
42v.33
42v.34
43r.5
43r.6
43r.7
43r.12
43r.14
43r.16
43r.24
43r.24
43r.25
43r.29
43r.37
43r.37
43r.39
43v.1
43v.2
43v.2
43v.5
43v.11
43v.15
43v.16
43v.17
43v.27
43v.32
43v.33
43v.35
43v.37

de ganar, y no tienen aquella certidumbre o probabilidad que aquí que aquí y en el §4 de la dicha segunda parte ponemos. cosas sino por gran necesidad, la qual en tal caso se le vende, y que sería esto para encubrir los engaños de los logrerros, engaños de los logrerros, y que tampoco no se mira a los gastos logrerros, y que tampoco no se mira a los gastos y trabajos etc. Y así parece claro que habla allí según lo que puede presumir, lo dize Antonio de Butrio en el capítulo In civitate, De usuris, y lo tractan todo esto la Summa Angelica, Usu. 1, §16, Angelica, Usu. 1, §16, y la Rosella, Usu 1, §17 que se tiene por cierta, como adelante dezimos, número 12, dezimos, número 12, y donde no ay engaño ni mala presumpción, assimismo se tiene respecto a los gastos, industria, peligros de Florencia en el dicho §16, por el capítulo Naviganti, caso del daño de que habla el capítulo Constitutus, De fideiussio, determinación, se pusieron en la dicha segunda parte §8 sobredicha sin consciencia, trayendo para ello dos theólogos dos theólogos y dos summistas que ponen el mismo caso a la letra §25. Los otros son la Summa Angelica, Usu. 1, §16 1, §16 y la Silvestrina, eodem título, §22, 23 §16 y la Silvestrina, eodem título, §22, 23 y 25, las questiones impertinentes. Mas porque éstos no parecen pocos y la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense agora otros diez este interesse de lo que dexa de ganar, conque sea según es dicho verissimilmente se puede ganar, descontadas las costas, trabajos cerca de tenella, como lo está el que así presta sus dineros. la hiziesse no tan probable como dezimos adelante en el número 11 no tan probable como dezimos adelante en el número 11 y 12 en el número 11 y 12 y diximos en la segunda parte, §4 la letra es el Ostiense, según ya dixes, en el capítulo Salubriter Raymundo en la summa, título De usu, ver. item aliquis, al fin. Lo mismo, según lo notan el arçobispo de Florencia, ubi supra, supra, y Bernardino de Bustis en el sermón 27 que abaxo alegaré, 27 que abaxo alegaré, y la Silvestrina, Usu. 1, §19 la Silvestrina, Usu. 1, §19 y 23, tienen Juan de Lignano el préstamo al interesse sobredicho, consideradas las dubdas dubdas y las circunstancias de lo que pudiera ganar el que presta de Lignano, lo qual todo se salva en las condiciones sobredichas. por razón del interesse. Lo mismo tienen Pedro de Ancarrano Durando, como también lo dize la dicha Silvestrina, §19 se funda algo en el mal que se puede presumir exteriormente, exteriormente, y porque no pone las condiciones necesarias. ubi supra, es que no se ha de contar la ganancia incierta, pues la ganancia así probable está ya quasi en las manos. en ganancias lícitas, puede pedir su interesse si los presta. los presta. Y dize también la Silvestrina en el dicho §13, puede presumir de fuera, mas no quanto a la verdad. El mismo caso 3, título 11, artículo 4 en el quinto caso de los que allí pone, en la palabra que comienza: " Potest tamen hic excogitari "; título De usu., §21, que comienza: " Item pone aliquis "; 27, parte segunda del sermón, en la segunda regla principal; la qual alega muchas vezes Gerson en sus tractados de absolción en sus tractados de absolción y en otros, Usu. 1, §26, con tal que se guarden algunas de las condiciones ya dichas; las condiciones ya dichas; y la summa Rosella, Usu. 1, §16 si es lícito, como aquí al principio diximos que lo afirman todos la respuesta a Juan Andrés, pedir el interesse del daño seguido 8. El mismo caso apruevan el Abbad en el capítulo Naviganti, el Abbad ser la opinión de Innocencio et Juan Andrés más segura, respuestas, el Abbad pone allí por segura nuestra determinación semejantes la confirma, según se muestra por el primero, tercero de los exemplos que se pusieron en la segunda parte, §8 exemplos que se pusieron en la segunda parte, §8 y 10; segura esta determinación para la qual, sin otras cosas que aquí sin otras cosas que aquí y en la dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas que amontona la Silvestrina, ay veinte pocos, pero aun a mil millones más que hablassen como ellos. 9. de verdad, como luego diremos, no limitan este caso de la manera ellas también está condenada en toda la segunda parte sobredicha, desta quarta parte, parecen contrarios son ocho: quatro theólogos dexa de ganar, porque ninguno puede vender lo que aún no tiene, se le puede impedir. Durando. Estas son formalmente sus palabras, ganancia incierta, que en la dicha segunda parte, §5, 6 o verissimil que escusa este contracto. 11. Ganancia probable. experiencia por otras muchas vezes, según los tiempos, tierras por otras muchas vezes, según los tiempos, tierras y negocios, que se espera o no, arriba también se puso una anotación, una anotación, y mi respuesta en la segunda parte, §6 anotación, y mi respuesta en la segunda parte, §6 y 7. en la segunda parte, §6 y 7. Y esta ganancia que aquí y en el §4 de la dicha segunda parte ponemos. Y también Y también condena el Ostiense aquel caso, porque dize que el tal y que sería esto para encubrir los engaños de los logrerros, y que y que tampoco no se mira a los gastos y trabajos etc. Y así y trabajos etc. Y así parece claro que habla allí según lo que Y así parece claro que habla allí según lo que puede presumir, y según los engaños que se pueden hazer, como también lo dize y lo tractan todo esto la Summa Angelica, Usu. 1, §16, y y la Rosella, Usu 1, §17 y la Silvestrina, eodem título, y la Silvestrina, eodem título, §21, alegando para ello y donde no ay engaño ni mala presumpción, y donde assimismo se y donde assimismo se tiene respecto a los gastos, industria, y trabajos. + Lo mismo de poner por lícito este nuestro caso haze y el Astense en el artículo 4 que abaxo se alegará por el caso y así otros que proceden desta manera. 6. Doctores. Quanto a lo y 10 cinco exemplos, el segundo de los quales es el caso formal y dos summistas que ponen el mismo caso a la letra y le afirman y le afirman, después de otros doctores a quien siguen, sin y la Silvestrina, eodem título, §22, 23 y 25, y también y 25, y también en la Rosa aurea en el caso 26 de las questiones y también en la Rosa aurea en el caso 26 de las questiones y la muchedumbre quite mejor la dubda, añ dense agora otros diez y nueve, que sobre nuestro caso tienen lo que aquí afirmamos. El y no más de lo que verissimilmente se puede ganar, descontadas y otras cosas que en tal caso se han de descontar a juyzio de Y entiéndesse esto postrero que dize Adriano, de la diferencia y 12 y diximos en la segunda parte, §4 y 11, donde se y diximos en la segunda parte, §4 y 11, donde se responde y 11, donde se responde a semejantes palabras que dize el y en el capítulo Naviganti, De usuris. En el qual capítulo Y a estos dos han seguido los más que después han tocado la y Bernardino de Bustis en el sermón 27 que abaxo alegaré, y la y la Silvestrina, Usu. 1, §19 y 23, tienen Juan de y 23, tienen Juan de Lignano y Antonio de Butrio en el dicho y Antonio de Butrio en el dicho capítulo Salubriter. Los quales, y las circunstancias de lo que pudiera ganar el que presta y que y que no se haga con engaño, como añade el arçobispo de Florencia Y dize más Bustis, que lo mismo tiene Monnaldo en la summa, y Guillermo Durando, como también lo dize la dicha Silvestrina, y 23. Lo mismo tiene Lorenço de Ridolphis, como lo dize la y porque no pone las condiciones necesarias. Y lo que dize, Y lo que dize, según el arçobispo de Florencia ubi supra, es que y que tal contracto antes de hazerse es de consejar que no se Y aunque al fin aconseja allí, según ya dixes al principio desta 4 Y dize también la Silvestrina en el dicho §13, y es y es necesario entendedlo así por lo que escribe el mismo sancto y determinación nuestra a la letra tiene el Astense en el libro 3 y en el artículo 5 siguiente en la palabra que comienza: " Potest y Pedro Casuel que hizo el Directorium iuris, libro 3, título De y Bernardino de Bustis en la segunda parte de su Rosario, sermón y la Summa Pisana o Bartulina, a la qual alega muchas vezes y en otros, Usu. 1, §26, y allí con ella Nicolao de Ausmo y allí con ella Nicolao de Ausmo que hizo el suplemento de la y la summa Rosella, Usu. 1, §16 y generalmente, como y generalmente, como concluye la Silvestrina en el dicho § y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juan Andrés, pedir el y de la ganancia que se estorva a quien no me paga los dineros y Enrique Bohic en el capítulo Conquestus; los quales, aunque se y Enrique otras palabras desta manera, con todo esto, como y en otros casos semejantes la confirma, según se muestra por el y quinto de los exemplos que se pusieron en la segunda parte, y 10; y el Enrique declara que habló el Innocencio de la ganancia y el Enrique declara que habló el Innocencio de la ganancia y en la dicha segunda parte se dizen y sin otros summistas que y sin otros summistas que amontona la Silvestrina, ay veinte y tres doctores que la apruevan hablando della en especial, sin Y es que pues en hecho de verdad, como luego diremos, no limitan y con las condiciones sobredichas que diximos ser necesarias, no y cualquier persona le deve condenar. Pero, allende desto, y quatro canonistas. 10. Santo Thomás. El primero es Santo Thomás y que por muchas maneras se le puede impedir. Durando. Estas son y también las de Durando, que es otro alegado en contrario, que y 7 se reprueba, en lo que dizen que se puede impedir de muchas Y esta ganancia probable o verissimil es, según se dixo en la y negocios, y que no passa por peligros evidentes de mar ni de y que no passa por peligros evidentes de mar ni de ladrones, ni y mi respuesta en la segunda parte, §6 y 7. Y esta y 7. Y esta ganancia que aquí y en la dicha segunda parte § Y esta ganancia que aquí y en la dicha segunda parte §4 y en la dicha segunda parte §4 llamamos probable o	43v.38 43v.38 44r.2 44r.3 44r.4 44r.4 44r.5 44r.7 44r.8 44r.8 44r.12 44r.13 44r.14 44r.17 44r.19 44r.22 44r.26 44r.27 44r.33 44r.33 44r.33 44r.35 44r.36 44v.5 44v.6 44v.10 44v.15 44v.16 44v.16 44v.19 44v.25 44v.27 44v.28 44v.28 44v.29 44v.34 44v.35 45r.2 45r.4 45r.5 45r.7 45r.8 45r.10 45r.21 45r.27 45r.28 45r.33 45r.35 45v.1 45v.2 45v.4 45v.6 45v.6 45v.8 45v.9 45v.14 45v.16 45v.23 45v.25 45v.28 45v.29 45v.30 45v.30 45v.35 45v.36 46r.1 46r.11 46r.12 46r.16 46r.19 46r.26 46r.28 46r.28 46r.34 46r.40 46r.43 46r.43 46v.6 46v.6 46v.6 46v.7
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

la llama el Abbad en los dichos capítulos Conquestus, Salubriter quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra, artículo 1, notable 2 artículo 1, notable 2 y la Summa Angelica, Usu. 1, §15, Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la Silvestrina §19; más, o compras adelantadas de que hablan el capítulo In civitate el capítulo In civitate y el capítulo Naviganti sobredichos, ha de ser la dubda o ganancia probable, según común opinión. 12. que esta probabilidad que assí está agena de evidentes peligros lo que las más veces acaece. Porque los derechos aquello juzgan De despon. impu por el texto allí en la palabra " consueverint ", " consueverint ", y por la distinctio 18 en la palabra " solet ", el capítulo Diversis, De cle. coniu. en la palabra " soleat ". se han de aplicar a los casos que más continuamente vienen, como lo dize la ley Nam ad ea, ff. De legibus etc.. de la paga, se ha de mirar, según el Ostiense, la opinión común común y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de notar que los juezes propios destas tales ganancias, de notar que los juezes propios destas tales ganancias, y cómo ganancias, y cómo y cuánto se aya de descontar por los peligros de buenas consciencia, según lo nota el Gabriel ubi supra que en estas cosas es de estar al juyzio del hombre experimentado cosas es de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno, incierta, donde no se guardan las condiciones que diximos, requieren otras palabras que dixo el mismo sancto en otra parte, mismo sancto en otra parte, y porque así entienden este su dicho este su dicho y le declaran el Gabriel en el lugar agora alegado, declaran el Gabriel en el lugar agora alegado, y el suplemento, en el lugar agora alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, alegado, y el suplemento, y la Summa Angelica, y el Gayetano todos los dichos deste sancto, interponiendo muchas veces duras escribió, que Sancto Thomás habla aquí de la ganancia incierta. que hasta agora han venido, porque dize restitutio 9, §6 tracta la materia en 3 parte, quaestio 36, membro 4, artículo 2, 4, artículo 2, y más especialmente en la quaestio 66, membro 1 los quieren alegar por contrarios es porque ponen otros casos, es diciendo " no pone esto tal doctor ", es argumento inválido de los quales casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 de los quales casos se dexan Alexandre de Ales el 2, 4, 11 y 12 dos postreros que agora se dixerón, como allí también lo notamos. de reprovar todos los otros casos que ponen los mismos Alexandre mismos Alexandre y Ricardo que pusimos en el dicho §13, ellos se dexan de los demás que pone el Abbad, como emos dicho. distinctio 37 sobre la letra del maestro en el 7 precepto, por contrarios sacan alguno, salvo el daño que se ha de recibir, 15. Innocencio. Vengamos a los canonistas. El primero parte o guardallas algún tiempo, de donde pudiesse ganar algo pudiesse ganar algo y viniessse otro que oviesse menester dineros, le offreciessse que le daría a cierto término lo que le prestasse sentencia con temor quando dize que otros han dicho lo contrario. no le supo excusar porque habla sin condición, otros le supieron ser esto lícito no haziéndose con engaño para encobrir la usura; cessa en los que prestaren según las condiciones sobredichas. Y por esta misma causa dizen Bernardino de Bustis ubi supra fuesse incierta, como diximos de Sancto Thomás, la qual aquí muchos peligros e inconvenientes, si la qualidad de la tierra tiempos no lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse ganar " él esta palabra " verissímil ", la qual es la llave de todo; esta palabra " verissímil ", que es la que llamamos probable probable y es también la quarta condición de las dichas cinco, más - que si el que ansí presta se mueve con buena intención sea más segura; al qual punto ya hemos respondido aquí arriba, hazer, sino quanto a lo que con engaño podría fingir el logrero. algunas de nuestras condiciones, tiempla el rigor de Innocencio el rigor de Innocencio y excusa de pecado lo que el otro condena. ansimismo aver hablado aquí Innocencio de la ganancia incierta capítulo Conquestus, después de aver puesto lo que dizen Ostiense lo que dizen Ostiense y Raymundo, dize que Innocencio empero dize que Innocencio empero y el Abbad tienen lo contrario, contrario, y que cree que mejor, porque la ganancia es incierta, es incierta. Y añade más abaxo que la opinión de Raymundo tolerar quando el que ansí presta tuviesse la ganancia cierta se han de notar quatro cosas. La primera, que ganancia cierta otra certidumbre se puede tener de la ganancia que está por venir, se manifiesta como Innocencio, quando reprovó este contracto, según yo lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, que he dicho. La quarta es que, aun alegando a Ostiense todas las cinco condiciones sobredichas, las quales aun Ostiense quando la ganancia que se esperasse fuesse solamente incierta que ha sido declarada. 19. Contradízense assimismo Innocencio declarada. 19. Contradízense assimismo Innocencio y el Abbad. y Naviganti, es la que algunos llaman en acto, que quiere dezir y la Summa Angelica, Usu. 1, §15, y la Silvestrina § y la Silvestrina §19; y ésta es la estimación verissímil y ésta es la estimación verissímil por la qual se excusan las y el capítulo Naviganti sobredichos, y lo que dize el directorio y lo que dize el directorio que arriba alegamos que, para que Y aún digo más: que esta probabilidad que assí está agena de y donde pocas veces suelen acaecer menoscabos o pérdidas, de y tienen por cierto que por la mayor parte acontece, como lo nota y por la distinctio 18 en la palabra " solet ", y por el capítulo y por el capítulo Diversis, De cle. coniu. en la palabra " soleat Y las leyes principalmente se han de aplicar a los casos que más y más fácilmente vienen, como lo dize la ley Nam ad ea, ff. De Y ansí también dize el Abbad en el dicho capítulo Naviganti sobre y la costumbre de la tierra. 13. Juezes de la ganancia. Y es de Y es de notar que los juezes propios destas tales ganancias, y y cómo y cuánto se aya de descontar por los peligros y dubdas que y cuánto se aya de descontar por los peligros y dubdas que puede y dubdas que puede aver son los mercaderes de buenas consciencia y Thomás de Argentina en el quarto, distinctio 15, articulus 4, y bueno, y que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un y que podrá juzgar mucho mejor esto un mercader que un letrado. y no de la probable, porque lo requieren otras palabras que dixo y porque así entienden este su dicho y le declaran el Gabriel en y le declaran el Gabriel en el lugar agora alegado, y el y el suplemento, y la Summa Angelica, y el Gayetano y la y la Summa Angelica, y el Gayetano y la Silvestrina en los y el Gayetano y la Silvestrina en los lugares allí puestos. La y la Silvestrina en los lugares allí puestos. La qual Silvestrina y desmedidas, aunque no siempre justas ni razonables, Y lo mismo haze restitutio 3, quaestio 9 al fin, según se remite y ha de dezir restitutio 3, §9 in fine. Assí que, aunque y más especialmente en la quaestio 66, membro 1 y Ricardo en el y Ricardo en el quarto, distinctio 15, quaestio 5, articulo 5. A y no éste. Pero digo que esto no haze al caso; lo uno, porque y que no prueba nada. Lo otro porque el Abbad, en el capítulo y 12 y el Ricardo los dos postreros que agora se dixerón, como y el Ricardo los dos postreros que agora se dixerón, como allí Y por tanto, si se oviesse de condenar este nuestro caso por y Ricardo que pusimos en el dicho §13, y todos los que el y todos los que el Abbad pone más que ellos, porque ellos se Y Sant Buenaventura donde habla de la usura, que es en el tercero y otros doctores con él no tocan alguno destes casos, ni hablan y lo que se da liberalmente. 15. Innocencio. Vengamos a los y que parece piedra fundamental es Innocencio en el dicho y viniessse otro que oviesse menester dineros, y le offreciessse y le offreciessse que le daría a cierto término lo que le y más lo que esperaba ganar donde quería llevar las mercaderías, Y también no dize que no tiene excusa, sino que él no le sabría y saben muy bien excusar, poniendo las cinco condiciones que y todo esto cessa en los que prestaren según las condiciones Y por esta misma causa dizen Bernardino de Bustis ubi supra y la y la Silvestrina, Usu. 1, §23, que Juan Andrés se movió a y en la dicha segunda parte se reprueba. Esto parece por sus y de los tiempos no lo salva. Lo otro en lo que dize " pudiesse y " esperaba ganar ", sin añadir, como no añade, palabra alguna y no poniéndola Innocencio, ni cosa que le parezca, dize que y es también la quarta condición de las dichas cinco, y añadiendo y añadiendo más - que si el que ansí presta se mueve con buena y más principalmente por hazer bien a su amigo que por querer y responderemos también más quando hablemos del Abbad. 17. Y que, viniendo a poner algunas de nuestras condiciones, tiempla y excusa de pecado lo que el otro condena. Y no ay dubda sino que Y no ay dubda sino que, si todas las cinco condiciones pusiera, y no de la probable por las propias palabras de Enrique Bohic, y Raymundo, dize que Innocencio empero y el Abbad tienen lo y el Abbad tienen lo contrario, y que cree que mejor, porque la y que cree que mejor, porque la ganancia es incierta. Y añade más Y añade más abaxo que la opinión de Raymundo y Ostiense se podría tolerar quando el que ansí presta tuviesse y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. 48v.9 48v.10 48v.11 48v.12 48v.13 48v.14 48v.15 48v.16 48v.17 48v.18 48v.19 48v.20 48v.21 48v.22 48v.23 48v.24 48v.25 48v.26 48v.27 48v.28 48v.29 48v.30 48v.31 48v.32 48v.33 48v.34 48v.35 49r.1 49r.2 49r.3 49r.4 49r.5 49r.6 49r.7 49r.8 49r.9 49r.10 49r.11 49r.12 49r.13 49r.14 49r.15 49r.16 49r.17 49r.18 49r.19 49r.20

Y aún no puedo dexar de maravillarme por qué razón el Innocencio en Toledo unas mercaderías que las quiero llevar a otra parte, lo pusimos en el tercero exemplo de la segunda parte, §8, en ellas donde ansimismo esperaba ganar el interesse que llevo. uno como en lo otro, especialmente diziendo como dize el Ostiense diziendo como dize el Ostiense y lo pusimos aquí arriba número 5 las mercaderías que se dan, pues son ordenadas para aver dinero, él a lo de la ganancia - según ya dixere - esta palabra verísimil, qual, concluyendo, dize ser más segura la opinión de Innocencio porque primero dize desta que se podría escusar de pecado, escusar de pecado, y luego añade que la otra es más segura. iuram el 2, siempre el término comparativo presupone al positivo; ff. De ver. obli. Basta tomar lo seguro, aunque no sea lo más. más. Y como dize también el arçobispo de Florencia, al qual alega porque basta tomar el seguro, que es el positivo que dezimos. dize aver pecado mortal, no es valedero, antes es atrevido que la incertidumbre no sea solamente escrupulosa, liviana ella sea alguno condenado de pecado mortal; esto es de Gerson, quando quisiessse que está de camino para yr a comprar mercaderías, y assí dar sus dineros a logro con esta color. A este doctor las quales él no pone, no ay dubda sino que el contracto es malo, sus palabras hablar del que quisiessse andar en esto con engaño del que quisiessse andar en esto con engaño y no con verdad, dixere en la quarta respuesta que se dio a Innocencio, número 15. entiendo quanto a la consciencia. 23. Contradizense Juan Andrés a la consciencia. 23. Contradizense Juan Andrés y el Abbad. dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en este capítulo mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del dicho de Juan Andrés, y también en el capítulo Conquestus, siguiendo a la glosa, para esto la ley 2, ff. De eo quod certo loco, §último, las condiciones que emos dicho que se requieren, ellos aciertan Mas si por ventura dubdan porque, dando assí los dineros que en este caso emos de estar a la verdad de la consciencia, la verdad de la consciencia, y no a las presunciones judiciales. los harán, no emos de condenar las consciencias de los buenos; se llama mutuum, ha de ser graciosamente hecho según el Evangelio principalmente por el préstamo, que es lo que vedan el Evangelio el daño que se me ha de seguir, como aun lo ponen Sancto Thomás en los lugares arriba alegados, o quando no arraygo mi primera o mutuo, como lo dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus en el dicho capítulo Conquestus y lo pondera allí mucho el Abbad está determinado en la primera parte deste tractado sobre la 3 la primera parte deste tractado sobre la 3 y 5 palabra. §6 los siguientes, según lo qual también el arçobispo de Florencia, según lo qual también el arçobispo de Florencia, y el Ostiense, también el arçobispo de Florencia, y el Ostiense, y el Astense, y el Astense, y Utino, como aquí al principio diximos números 5 daño justifican estotro nuestro. 25. Enrique Bohic. El quarto más en nuestro favor que contrario, pues muestra que Innocencio hablaron de la ganancia incierta, que aquí también se reprueba. De suerte que, todo bien mirado, queda nuestra determinación todo bien mirado, queda nuestra determinación y respuesta firme Lo tercero, que es muy más provechoso publicar esto que callarlo, puerta que no se abre, porque estos préstamos se hazen cada ora hazen cada ora y a cada passo en toda España mil cientos de vezes de las que aquí se ponen, ni sin saber cómo se han de aver; sin saber cómo se han de aver; y en este tractado son estrechados han de aver; y en este tractado son estrechados y enseñados cómo y enseñados cómo y cuándo los pueden hazer lícita o ylicitamente, por su propia ganancia verán aquí como no lo han de hazer assí, podrán ver como no los escusa sino la cierta o probable, algún inconveniente de los sobredichos, pues tantos doctores como alegamos ponen en sus libros esta determinación clara en la qual tropieçan a cada passo los confesores que leen a cada passo los confesores que leen y los predicadores, passo los confesores que leen y los predicadores, y letrados callarlo. Malo es dezir ser mortal lo que no lo es. Lo sexto 13, articulus 2 al fin hablando de los juegos, cosa es indiscreta necesaria a la salud del alma, lo qual es assí en nuestro caso. quando no parece a la clara la verdad para tal determinación. de nuestra dubda, que por más claridad se ha estendido tanto. dubda, que por más claridad se ha estendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes de agora yo aya dicho o escripto y de aquí adelante acaecière dezir o escrevir, todo lo pongo acaecière dezir o escrevir, todo lo pongo y someto a los pies pies y corrección de la sancta yglesia cathólica romana, madre romana, madre y maestra de todos los que el sancto baptismo y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies yo, aun por la regla de mi orden soy especialmente subjecto, subjecto, y a la corrección assimismo de mis superiores y el mismo Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es y pidiéndomelas tú te puedo llevar en Toledo todo lo que y sienten otra cosa en este nuestro caso; pues no se me da más Y ay tanto peligro en lo uno como en lo otro, especialmente y lo pusimos aquí arriba número 5 y en la segunda parte, § y en la segunda parte, §11, que esta opinión de Innocencio y trae para esto la ley cetera. §Sed si paravit, ff. De y la opinión de Juan Andrés que adelante se porná; sobre lo qual y que nuestro caso podría ser escusado de pecado como poco ha y luego añade que la otra es más segura. Y assí, dando a la de Y assí, dando a la de Innocencio comparativo de mejor, da a la y trae para ello la ley Ubi autem, ff. De ver. obli. Basta tomar Y como dize también el arçobispo de Florencia, al qual alega y sigue la Summa Silvestrina, restitutio 5, in principio, no Y si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera, sin dubda y digno de ser negado, porque conviene que la incertidumbre no y embuelta en temor, mas es menester de pecado como probable, antes y para esto se pone también otra cosa adelante en el número 27. y assí dar sus dineros a logro con esta color. A este doctor y a a qualquier otro que siga las palabras que él dize respondo, lo y se ha de condenar. Lo segundo, que él mismo se muestra por sus y no con verdad, y que lo que dize no es quanto al foro de la y que lo que dize no es quanto al foro de la consciencia, donde Y assí parece que no es nada contrario a nuestra determinación, y el Abbad. Y no dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés Y no dexo ansimismo de maravillarme como Juan Andrés en este y el Abbad allí en el mismo capítulo, donde haze mucha fiesta del y también en el capítulo Conquestus, siguiendo a la glosa, y en y en el capítulo Per vestras de dona. inter vi. et ux. afirman y dubdan de dezillo en nuestro caso. Si por ventura en este caso y tienen mucha razón, porque assí digo yo también que se deve y pidiendo el interesse dende el principio, podría fingir lo que y no a las presunciones judiciales. Y digo más, que por evitar Y digo más, que por evitar los engaños de los malos, que sin nada y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en tal caso y los derechos, digo que entonces sería hecho no graciosamente y los derechos, quando dizen "dad prestado no esperando cosa y Durando en los lugares arriba alegados, o quando no arraygo mi y principal intención en solo el préstamo, según lo dize la glosa y lo pondera allí mucho el Abbad y según que más que largamente y según que más que largamente está determinado en la primera y 5 palabra, §6 y los siguientes, según lo qual también el y los siguientes, según lo qual también el arçobispo de Florencia y el Ostiense, y el Astense, y Utino, como aquí al principio y el Astense, y Utino, como aquí al principio diximos números 5 y y Utino, como aquí al principio diximos números 5 y 7, por el y 7, por el caso del daño justifican estotro nuestro. 25. y postrero canonista en contrario fue Enrique Bohic, cuyas y estotros hablaron de la ganancia incierta, que aquí también se y los que tienen nuestra determinación de la probable con que se y respuesta firme y sin contrariedad que algo valga. 26. No se y sin contrariedad que algo valga. 26. No se abre puerta a los y que antes se cierra puerta que no se abre, porque estos y a cada passo en toda España mil cientos de vezes y, según en y, según en muy muchos he visto, sin ninguna limitación ni y en este tractado son estrechados y enseñados cómo y cuándo los y enseñados cómo y cuándo los pueden hazer lícita o ylicitamente y cuándo los pueden hazer lícita o ylicitamente, y muchos que lo y muchos que lo hazen solamente por su propia ganancia verán y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia, aunque y assí de lo otro. Lo quarto digo, como también lo dize la y summistas como alegamos ponen en sus libros esta determinación y abiertamente, en la qual tropieçan a cada passo los confesores y los predicadores, y letrados y otras personas, poco y letrados y otras personas, poco aprovecharía callarlo. Malo es y otras personas, poco aprovecharía callarlo. Malo es dezir ser y último digo, allende de lo que también dixere poco antes número y mala afirmar que alguna obra es pecado mortal, quando no se Y sancto Thomás en el Quodlibet 9, articulus 15, in corpore, Y esto baste para conclusión de nuestra dubda, que por más Y esto, y qualquier otra cosa que antes de agora yo aya dicho o y qualquier otra cosa que antes de agora yo aya dicho o escripto y de aquí adelante acaecière dezir o escrevir, todo lo pongo y y someto a los pies y corrección de la sancta yglesia cathólica y corrección de la sancta yglesia cathólica romana, madre y y maestra de todos los que el sancto baptismo y fe de nuestro y fe de nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies y y obediencia yo, aun por la regla de mi orden soy especialmente y a la corrección assimismo de mis superiores y de qualquier otro y de qualquier otro que tenga poder, o saber y caridad para lo	49r.21 49r.24 49r.27 49r.31 49r.33 49r.33 49v.6 49v.12 49v.14 49v.20 49v.20 49v.24 49v.27 49v.28 49v.31 50r.6 50r.8 50r.10 50r.21 50r.22 50r.26 50r.28 50r.28 50r.34 50r.36 50r.37 50r.38 50v.1 50v.2 50v.8 50v.11 50v.15 50v.18 50v.19 50v.21 50v.28 50v.31 50v.35 50v.36 51r.4 51r.4 51r.6 51r.6 51r.7 51r.8 51r.8 51r.9 51r.12 51r.15 51r.16 51r.19 51r.19 51r.27 51r.28 51r.29 51r.31 51r.32 51r.32 51r.33 51r.34 51r.37 51v.11 51v.12 51v.13 51v.14 51v.14 51v.16 51v.19 51v.29 51v.32 51v.34 51v.34 51v.35 51v.36 52r.1 52r.2 52r.2 52r.3 52r.5 52r.5
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de mis superiores y de qualquier otro que tenga poder, o saber o saber y caridad para lo regir. A gloria del mismo Redemptor mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el qual como Padre nuestro Jesu Christo, el qual como Padre y Spíritu Sancto bive

y caridad para lo regir. A gloria del mismo Redemptor y señor nuestro Jesu Christo, el qual como Padre y Spíritu Sancto bive y reyna por todos los siglos un dios. Amén y reyna por todos los siglos un dios. Amén. Finis. Impresso en

52r.6
52r.7
52r.8
52r.8
1613

Ya *adv./conj.*

derribasse en tal pena. Por esto, aunque antes le avía sin esperar nada por ello. Si lo lleva por causa de lo que pierde precios diversos a la mercadería que cada uno vende, y sabido el medio de aquella anchura de los precios que corren, cessa en que se comienza a estimar la mercadería, y del tiempo en que 2 parte, titulus 16, §3, in primo membro. Si no la saben, de recebilla o pagalla por comprar adelantado o vender fiado. E es de personas de tan yllustres ingenios y letras, como costa principal - aunque lo fiasse por diez años; porque entonces Y la tal es propia y verdadera usura, dañada por aquello que largo en la adición que se sigue, §8 y 9. Doctor Medina. recíbelo por causa de lo que prestó. Y así esto que recibe es pero antes que le den nada muda la primera voluntad no queriendo en el qual caso - dize - ha lugar la opinión de Ricardo y Scoto sin cargo de consciencia. Esto está claro, allende de lo que Thomás 2 - 2, quaestio 78, articulus 2, y el Ricardo en el lugar §4 y otros muchos. Obligación civil. Porque esto sería razón de los dineros que le doy adelantados. Que, en tal caso, el tal contracto es usurario o tiene cubierta la usura, según con el dicho cargo de pecado y restitución, lo qual queda lucrí cessantis. En lo del daño no ay que detenernos, por lo que maneras puede alguno recibir daño. La primera, quitándole lo que respecto y que la pena convencional ha de ser moderada, porque o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia yo la tenga seguros traen sedas de Valencia o de Granada; en lo qual tienen lo que dexa de ganar por tener ocupados sus dineros, no avría alguno, hizieron las dichas dos personas tan doctas como el principal, se pueda perder en la mar. Otra cosa sería, según avían de llegar salvas y enteras adonde quería y que estava justicia pedir el interesse de la ganancia probable o verisímil o quiero embiar a Flandres o a otra parte. Que aunque es, como o sacar el pescador con la red, y en los casos semejantes que esto es sin aver de emplear los dineros - algún interesse, este exemplo es extraño para el caso de que yo hablo, pues, como por cierta cosa sobre este interesse, semejante es a lo de todo lo susodicho lo concluyen Gabriel y los otros doctores muy averiguado que qualquier que esto haze, fuera de los casos las compraron, esto es sin las condiciones y fuera de los casos del principal. Lo qual es de entender quando el yerno sustenta ganar tanto como lo que lleva del suegro, y que el suegro estáya obligado avía de negociar con ellos, y la probabilidad de la ganancia que otra causa equivalente, les llevasse a nueve o diez o más. Porque o incierta, esto es que está en potencia según dize el Gayetano, incierta o que solamente está en potencia, sino cierta o que estáya en acto o quasi, que se tiene y passa por cierta, como lo en tracto donde viesse aquella probabilidad de ganancia; porque porque si fuesse perpetuo o para tiempo muy luengo, porriase antes desta manera que por otra negociación honesta, y serles capítulo ni sus semejantes porque, según se colige de las cosas intención ni esperanza que Pedro le tornasse a él a prestar pero, su próximo, cumpliendo el mandamiento del Señor que dize, según deva ser socorrido según la obligación de la limosna - de que o offerta principalmente por lo que le presto o he prestado - no por obligación del préstamo sino por su caridad. Y esto suenan también las palabras de la glosa en el capítulo Consuluit su interesse probable o lo que no puede cobrar dél de la manera dixo en los § antes, mas no ay restitución, porque no lleva negociasse, no tiene aquella probabilidad de la ganancia que teniendo también respecto a la diferencia que ay entre tener postrero que dize Adriano, de la diferencia que ay entre tener canonistas solennes tiene esto a la letra es el Ostiense, según conviene a saber ser lícito este contracto, en el §16 por cosa de caudal principal, pues la ganancia así probable está está ya quasi en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según la dicha summa, con tal que se guarden algunas de las condiciones es la que algunos llaman en acto, que quiere dezir que está prueba nada. Lo otro porque el Abbad, en el capítulo Conquestus él dize, la opinión de Innocencio sea más segura; al qual punto llevar a otra parte es para echar muchos en el infierno, aunque dize Innocencio, salvo que añade él a lo de la ganancia - según lo que decía Innocencio era para llevar muchos al infierno según siga las palabras que él dize respondo, lo primero, aquello que se le antojasse el que quisiesse logrear como Juan Andrés dize,

ya sometido a las censuras que en el título he dicho y al parecer ya no es por razón de lo que fía o presta, y así no es usura, y ya el precio de en medio que corre entre el más subido y el más ya la dicha ygnorancia probable. Y así, ninguno que sepa el tal ya se sabe la anchura de su estimación, se puede concordar el ya concurren las circunstancias con que aun la misma anotación ya emos mostrado como qualquier de los precios que no sale de la ya dize, atento que el mercader o tractante que trae lícito tracto ya saldría, el que así vendiesse, del medio y aun de la anchura ya diximos que el Señor dize, Lucas 6: " Dad prestado, no Ya dixe en el prólogo y primero también en este lugar como, ya usura y por consiguiente es obligado a restituyllo, porque la ya por manera alguna recibir cosa por razón del tal préstamo, mas ya dicha. Y aunque se viesse hecho concierto que se le dicesse ya dexamos dicho en los § precedentes, en el capítulo Sicut ya dicho y otros muchos. Y así dize el Gabriel, ubi supra, ya obligar de necesidad al que presta, y por consiguiente ya se me da por mis dineros alguna demasía, y así será logro y ya fue dicho aquí arriba en el tercero caso del Scoto §15, ya provado aquí en el dicho §15 y se mostró en el §2 ya fue dicho en el 3, 7 y 11 casos de los que se pusieron en la ya tenía en su poder, como el que pierde o paga algo que no debía ya parece que en lo sobredicho se tiene otro respecto, y que ya en las manos o quasi; esto es, que probable o verisímilmente ya experiencia de lo que suelen comúnmente ganar en tanto tiempo, ya interesse lícito que viesse de llevar. Porque por solamente ya he dicho la quarta y postrera anotación, en que, en summa, ya se dixo, si Juan constriniesse a Pedro para que dende luego le ya la ganancia quasi en las manos, y de la manera que otro podría ya dicha; y finalmente, como aun la misma anotación dize que no ya quedó dicho, ganancia incierta por razón de los precios que se ya emos dicho. En lo qual también puede entrar quando la ganancia ya lo dexamos condenado por verdadera usura, así en el dicho ya aquí he mostrado, éste es otro caso diferente del mío, y que ya dicho de los que se quieren poner en aventura. De manera que ni ya dichos, que quando alguno por sola cobdicia y desseo demasiado ya dichos que le escusan, peca mortalmente y es obligado a la ya dichos. De los tales assimismo dize Scoto, 4 sentencia, ya a su costa las cargas del matrimonio, y que es hombre que ha de al dote que le ha de dar y no de otra manera, porque ya hemos dicho y no de otra manera, como lo hazen muchos ya esto no solamente sería injusticia manifiesta y accepción de ya la dexamos condenada en el §5, 6 y 7 desta segunda parte o quasi, que se tiene y passa por cierta, como lo ya entonces no se podría dezir que se le estorvava la tal ganancia ya en continua seguridad y descanso el que presta, lo qual de todo ya causa de mal juzyio, el qual es de escusar. Por lo qual dize ya dichas y según también se muestra por unos papeles que traen ya que presta, obligasele Pedro de su propia y libre voluntad que ya es dicho por Sant Lucas: " Dad prestado no esperando por ello ya hablamos en la tercera condición de las cinco que se pusieron ya se mostró en la primera parte sobre la tercera palabra, ya se tractó en la primera parte sobre la tercera palabra, ya alegado, que donde el texto dize " no esperando cosa alguna " ya declarada, no peca, porque no va contra lo que es obligado, ya lo que le prestan o dan por razón del préstamo, pues mudó la ya fue dicha en la segunda parte, §4, y se dirá en la ya la ganancia en las manos o estar cerca de tenella, como lo está ya la ganancia o estar cerca della, en caso que pueda aver algún ya dixe, en el capítulo Salubriter y en el capítulo Naviganti, De ya alegado. Donde, allende de otras cosas que avemos dicho que ya quasi en las manos. Y aunque al fin aconseja allí, según ya ya dixe al principio desta 4 parte, que no se deverían hazer estos ya dichas; y la summa Rosella, Usu. 1, §16 y generalmente, ya en las manos o quasi, como lo ponen el Gabriel ubi supra, ya dicho, afirma que ay treze casos, según se pusieron en la ya hemos respondido aquí arriba, y responderemos también más ya allí mostramos como podía ser esto verdad o no. Pero que en ya dixe - esta palabra verisímil, y la opinión de Juan Andrés que ya muchas veces emos dicho - avría lugar quando el que tomó los ya muchas veces está repetido: que, prestando sin las condiciones ya está respondido que en este caso emos de estar a la verdad de la

II.17
2r.16
4v.22
5r.4
5r.18
6r.11
7v.36
9r.1
9v.7
9v.34
10v.18
13r.1
13r.10
13r.15
14r.30
14v.7
14v.31
17v.11
17v.26
17v.32
21r.28
21v.35
23r.31
24r.1
24r.17
24v.10
25r.26
26r.27
27r.29
27r.31
28r.18
28r.22
28v.22
28v.34
29r.21
31r.10
31r.20
31r.35
32r.11
32r.15
32v.4
33v.2
34v.6
34v.13
35r.11
35v.9
35v.14
36v.2
37r.35
37v.4
38r.19
38v.2
39r.1
39r.18
39v.2
39v.29
40r.9
44v.8
44v.11
44v.19
45r.17
45r.21
45r.22
45v.8
46v.11
47v.2
48v.9
49r.36
49v.11
50r.17
50r.24
50v.17

aun a los que quieren tampoco se les haze, porque ellos le tienen **ya** hecho, sino que si algo fuesse, podría ser solamente alguna muy

51v.4
73

Ya**ya que** *locución*

podrían en el principio ponerse diversos precios, mas **ya que** se sabe lo que a juyzio de unos es más baxo y lo más alto
estorvarlos que no se hagan, y su consejo es muy saludable. Pero, **ya que** por la mayor parte vemos que andan estos préstamos, y que

5r.24
42v.33
2

Yerno *sustantivo*

haze poco a nuestro propósito. 2. El segundo de la glosa es del **yerno** que no ha recibido el dote y sustenta las cargas del matrimonio
se descuenta nada del principal. Lo qual es de entender quando el **yerno** sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio, y que es
Ángel en el dicho §25, que los fructos, o lo que lleva el **yo**, no ha de ser más de lo que montan las cargas del matrimonio.
aunque no monten tanto las cargas del matrimonio puede el tal **yerno** lícitamente llevar lo que es dicho que verísimilmente pudiera
§ siguiente con su addición. + Y lo mismo que se dixo del **yerno**, dize el Abbad en el capítulo Conquestus que pueden hazer

15v.1
32r.11
32r.24
32r.27
32r.35
5

Yerva *véase hierba***Yglesia** *véase iglesia***Ygnorancia** *véase ignorancia***Ygnorante** *véase ignorante***Ygnorar** *véase ignorar***Ygual** *véase igual***Ygualar** *véase igualar***Ygualdad** *véase igualdad***Ygualmente** *véase igualmente***Ylícitamente** *véase ilícitamente***Ylícito** *véase ilícito***Yllícito** *véase ilícito***Yllustre** *véase ilustre***Ymitar** *véase imitar***Yo** *pron. pers.*

materia, es menester particularizar más cada cosa, y así lo hará **yo** agora aquí. Digo pues que lo que está dicho, que qualquier
Porque, según lo nota el Gabriel ubi supra, in principio, si **yo** te vendo una vara de paño que vale un ducado por un real más
lo exemplifica la Summa Rosella, Usura 2, §11 - lo que **yo** llevo demasiado no lo llevo sino solamente por causa del tiempo
precios se tiene por justo. En tal caso no se podrá dezir que **yo** llevo más del justo precio por lo que vendo, si al que me la
y el que me embió las anotaciones muchas demandas y respuestas, **yo** todavía me confirmo, salvo siempre el mejor juyzio, en lo que
también lo afirma el Gayetano en la summa, título emptio. Pero **yo**, así por lo que he dicho aquí en la primera parte de mi
se ha de entender el más o menos deste capítulo, y también lo que **yo** digo adelante al fin del §17, que donde ay dubda ha de
para la donación que allí se dize, y los doctores que **yo** he alegado escriven que concurre en estos contractos. Porque
A lo tercero, del regidor de la República, respondo que dubdo **yo** que el tal gobernador sea obligado a poner precisamente el
en esta anotación de guardar el medio de los precios, y lo que **yo** tengo dicho, que basta no salir de la anchura de los extremos
el restituyr que la tal intención se muestre de fuera o no, como **yo** aquí distingo, porque si el que da la demasía la da
agora no, obligado será a restituyr lo que lleva. Lo que **yo** puse en este § va fundado como en él se contiene, pero no
contra la sentencia de Scoto y Ricardo y los otros doctores que **yo** alegué en el dicho capítulo, §7. Distinción de Adriano
que lo que dixo el doctor Medina en la segunda cosa que **yo** puse después del §7 desta primera parte - esto es, que
Declaración de lo que dixo el doctor Medina. Agora queda que **yo** diga mi parecer. Y quanto a lo primero, digo que de las dos
tiene por cierto que le es dada la demasía graciosamente, como **yo** lo dixé en el mismo §7, pero, no obstante esto, su
dicho del doctor Medina de la manera que dize el Gabriel e **yo** lo puse al fin del dicho §7. Quanto a la sentencia de la
o de natural obligación le es devida, así como que aquél a quien **yo** presto me torne él a prestar otra vez, estando yo en otra tal
aquél a quien yo presto me torne él a prestar otra vez, estando **yo** en otra tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni
hablando del quarto caso. §11. Mas es de notar que, puesto que **yo** pueda esperar de la manera que se ha dicho este reconocimiento
a lo que dize en el título Feudum, §31. Lo qual del feudo **yo** aquí no declaro, porque no sé en España donde se acostumbra, y
según dize la glosa en el dicho capítulo Conquestus, quando **yo** te vendo una heredad al quitar y el precio es pequeño o, como
suficientemente distinguir y averiguar desta manera. §17. O **yo** compro antes del tiempo o vendo antes del tiempo en que se me
§ siguiente. Compras adelantadas. Si la compro, digo que o **yo** lo hago porque he menester aquella cosa que compro y quíerola
para con el próximo. Si puede valer más, es de ver entonces si **yo** que compro tengo esto por cierto o estoy en dubda dello. Si
tercero caso del Scoto §15, y así la compra es yllícita e **yo** que la hago peco mortalmente, y soy obligado a restituyr lo que
es usurario o tiene encubierta la usura, y que por consiguiente **yo** que aquello hago peco mortalmente y soy obligado a restitución
tomar regla para todo lo demás que se da o vende fiado, que si **yo** vendo tantas hanegas de trigo o cevada para que me las paguen,
quando suele valer más que por Navidad - que es el tiempo que **yo** lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o
más que por Navidad - que es el tiempo que yo lo doy - que, o **yo** lo doy - que, o yo lo avía de vender agora quando lo vendo, o no lo avía de vender
que por la mayor parte suele acaecer, no puede subir más de como **yo** lo vendo o muy poco menos; y que, si baxare, puede - también
que, a la clara o según lo que por la mayor parte suele acaecer, **yo** por vendello desta manera me pongo en seguridad de ganancia, y
para otro tiempo, presupuesto siempre lo que se ha dicho que **yo** lo avía de guardar para quando más suele valer, entonces digo
determinado que se me pague según valiere en el tal tiempo en que **yo** lo quería vender y se me ha de pagar o en otro tiempo en que no
hazienda por no más de lo que vale en aquel tiempo para el qual **yo** quería guardalla o en otro cercano a él. Si no queda
el tiempo en que se me ha de pagar, entonces digo que, porque **yo** me pongo en seguro - a lo menos por la mayor parte - y a mi
del tiempo en que me lo han de bolver. De manera que, si quando **yo** lo presto vale la hanega a quatro reales y al tiempo en que he
de dar, ocho reales, no podré llevar por dos hanegas de las que **yo** presté más de una hanega o su valor, en la cosa que se me ha de
yo, que así lo vendí, podría llevar a como valió más en todo el **yo** que así lo vendí, podría llevar a como valió más en todo el
a como valiesse el trigo por mayo. Y en el notable 4 dize que, si **yo** tengo cien ducados en agosto con que se pueden comprar
dichas son muy escrupulosas, porque - como aquí emos provado - si **yo** tengo de guardar verdaderamente mi trigo para mayo y otro me
pusieron en la primera parte, §13. Que claro está que, si **yo** te presto algo para que me lo des tal día, y por no dármele tú
yo te presto algo para que me lo des tal día, y por no dármele tú **yo** soy constreñido con necesidad a tomar otros dineros a logro, o
contra charidad et justicia. Respuesta. A esto respondo que aquí **yo** no hago sino referir lo que dizen aquellas summas con la

3r.25
4r.3
4r.18
4r.35
5v.6
6r.14
8r.1
8r.14
8v.2
9r.17
11r.2
11r.7
12v.22
13r.28
13v.5
13v.10
13v.35
14v.11
14v.12
14v.23
15r.37
16r.38
17r.24
17r.28
17v.22
17v.27
18r.18
18v.28
18v.31
18v.31
19r.14
19r.18
19r.32
19r.35
19v.4
19v.9
19v.22
19v.25
20r.26
20v.21
20v.27
21r.30
21r.31
22v.31

apruebo ni repruebo sus dichos. Pero agora digo que, bien mirado, y allí es nuestro caso. Y también no se puede negar que, de pedir como emos dicho, lo será en agradecerme, según deve, el cargo que quiere que sea quitada. Y finalmente, con todo esto digo que y ha lugar en qualquier ganancia que se me estorva por prestar que le presté o me avía de pagar, con tanto que esta ganancia se pueden estimar los peligros, gastos, industria y trabajos que incierta dezimos que - aunque no basta que alguno diga: " pudiera pide dozentos ducados prestados a Juan, que Juan le diga: " esta annotación ay que responder dos cosas. La una es que lo que y doctores en el dicho §5 alegados, en el caso de que de aquí viene que quasi todas las cosas que allí pone, las quales Primera. La primera cosa destas dos que respondo parece porque Medina es caso diverso del mío, parece primeramente porque lo que prosigue la annotación y lo que el señor doctor Medina alega, que presta sus dineros por razón de la ganancia incierta, de la qual el Ángel, Usu 1, §38, y se tiene comúnmente, o quando de que allí habla nunca puede ser possible de la manera que a la que la annotación llama fingida, si esto quiere dezir, Y digo también que este exemplo es extraño para el caso de que la regla es muy cierta en el caso sobre que la pone Scoto e que si uno no me pagó a su tiempo lo que le avía prestado, siendo los cinco que començamos a poner aquí en el §8 es que si lo que ganaré con los otros ciento que me quedan si de verdad mercadería o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo avía con ciento solos. Lo qual digo, porque tanta mercadería podría la Silvestrina, eodem título, §19, salvo algunas cosas que dicesse más por lo uno que por lo otro. La otra cosa es que, donde haze al caso que se preste a breve o largo tiempo, salvo si, como de mi bien que justamente puedo alcanzar; y que justamente pueda pueda yo aceptar lo que liberalmente se me ofrece - quando Y la propria dubda o cuestión es ésta. Questión número 1. Tengo quales suelo y quiero negociar. Ruégasme tú que te los preste, et con tal concierto que me hagas recompensa de lo que probablemente Y sin sus razones, parece cierto cosa muy razonable que, aviendo y peligros y cosas semejantes, que es la segunda condición, condición, yo suelo ganar, no teniendo tú tal necesidad et aquel caso que pone la glosa en el capítulo Conquestus, que si antes de hazerse es de aconsejar que no se haga, todo lo qual digo dize el arçobispo allí en el dicho §16 ser usura quando quería llevar las mercaderías, el tal contracto es usurario et La tercera, que de la manera que él habla sin ninguna distinción este contracto, y el Abbad en lo que le siguió entendieron, según más segura; porque no dize otra cosa el Abbad, lo qual también he Abbad en el dicho capítulo Naviganti tienen que no es usura si lo primero, que el Abbad, aun sin poner todas las condiciones que requieren, ellos aciertan y tienen mucha razón, porque así digo derechos, digo que entonces sería hecho no graciosamente quando estendido tanto. Y esto, y qualquier otra cosa que antes de agora nuestro Redemptor Jesu Christo reciben, a cuyos pies y obediencia	yo no veo razón suficiente para condenar lo que dizen, ni aver de yo dineros prestados a otro no se me pegue alguna obligación y aun yo tomo en buscar graciosamente prestados los dineros que él me yo no querría que nadie hiziesse esto de tomar a logro los dineros yo a otro a su ruego mis dineros con que avía de tractar, o las yo la tenga ya en las manos o quasi; esto es, que probable o yo avía de poner en aquel tiempo para sacar tanta ganancia, y yo ganar con mis dineros, si me los diérades a tiempo, tanto Yo avía de embiar a Flandres con quatrocientos ducados por tal yo dixé en los lugares al principio desta dicha annotación yo allí hablo. La otra cosa es que la annotación assimismo dize yo señalaré al fin desta respuesta, son estrañas de lo que en mi yo distingo entre la ganancia probable o verissímil y la possible yo digo, como agora acabé de dezir y lo dixé también en el dicho yo puse al fin de la primera condición en el dicho §11, es yo hablo en el dicho §5, y assí es caso diverso. Esto yo me concertasse con otro que me dicesse tanto por lo que esperava yo hablo, pues de aquella manera nunca los dineros avían de salir yo nunca lo he visto, ni sé doctor que tal diga; ni aun me parece yo hablo, pues, como ya aquí he mostrado, éste es otro caso yo la aplico allí, y lo declararé más en el §18 de la primera yo acostumbrado a tractar con aquellos dineros que le presté, le yo tengo dozentos ducados con los quales quiero negociar, y por yo avía de tratar con todos los dozentos, puedo llevar esto sin yo de tratar con estos dozentos ducados, y que espero doblada yo comprar con dozentos que por ventura no valdría tanto como si yo añadido para más claridad, verdad y seguridad; y dévense notar yo digo que ha de tener voluntad de lo hazer por su próximo, él yo digo, no naciesse escándalo dello, conviene saber infamia al yo aceptar lo que liberalmente se me ofrece - quando yo no presto principalmente por la tal offerta o obligación que yo cien ducados, con los quales suelo y quiero negociar. Ruégasme yo te los doy con tal concierto que me hagas recompensa de lo que yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto, en quanto toca a la yo de negociar con mis dineros, y prestándotelos a ti por tus yo suelo ganar, no teniendo tú tal necesidad et yo tal abundancia yo tal abundancia que sea obligado de te socorrer sin ningún yo te vendo una heredad y me la has de pagar a tal término, si se yo también; pero que, después de hecho se puede dissimular en el yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de yo no le sabría escusar, aunque otros han dicho lo contrario ". yo también condeno este contracto, como aquí al principio de las yo lo digo, quando la ganancia fuesse incierta, y los otros quando yo concedido, si no se añaden las condiciones que he dicho. La yo tengo en Toledo unas mercaderías que las quiero llevar a otra yo pongo, no reprueva nuestra determinación, antes la pone por yo también que se deve hazer. 24. Que emos de estar a la verdad de yo llevasse algo principalmente por el préstamo, que es lo que yo aya dicho o escripto y de aquí adelante acaciere dezir o yo, aun por la regla de mi orden soy especialmente subjecto, y a	22v.34 23r.16 23r.21 23v.17 23v.34 23v.37 24r.7 25r.32 26r.12 26v.6 26v.10 26v.15 26v.19 27r.23 27v.4 27v.12 28r.14 28r.35 28v.10 28v.33 29r.1 29r.34 31v.23 31v.26 31v.34 31v.36 32v.14 33v.25 35v.21 38r.33 38r.33 42v.2 42v.4 42v.7 43r.38 43v.3 43v.4 43v.14 45r.11 45r.30 47v.28 48r.3 49r.2 49r.7 49r.23 49v.17 50v.11 50v.29 51v.35 52r.4 94
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Yr véase ir**Zaragoza** *nombre propio*

Y lo mismo es de los dineros que se dan para Valencia y para

Çaragoça, o qualesquier otros lugares fuera del reyno, no siendo de la

2v.26

1

Zeloso *véase celoso***Zorobabel** *nombre propio*

vino el Redemptor a este mundo y de quien dixo aquel famoso varón

Zorobabel en el 3 de Esdras que ay en ella todo valor, ygualdad, majestad

II.10

1